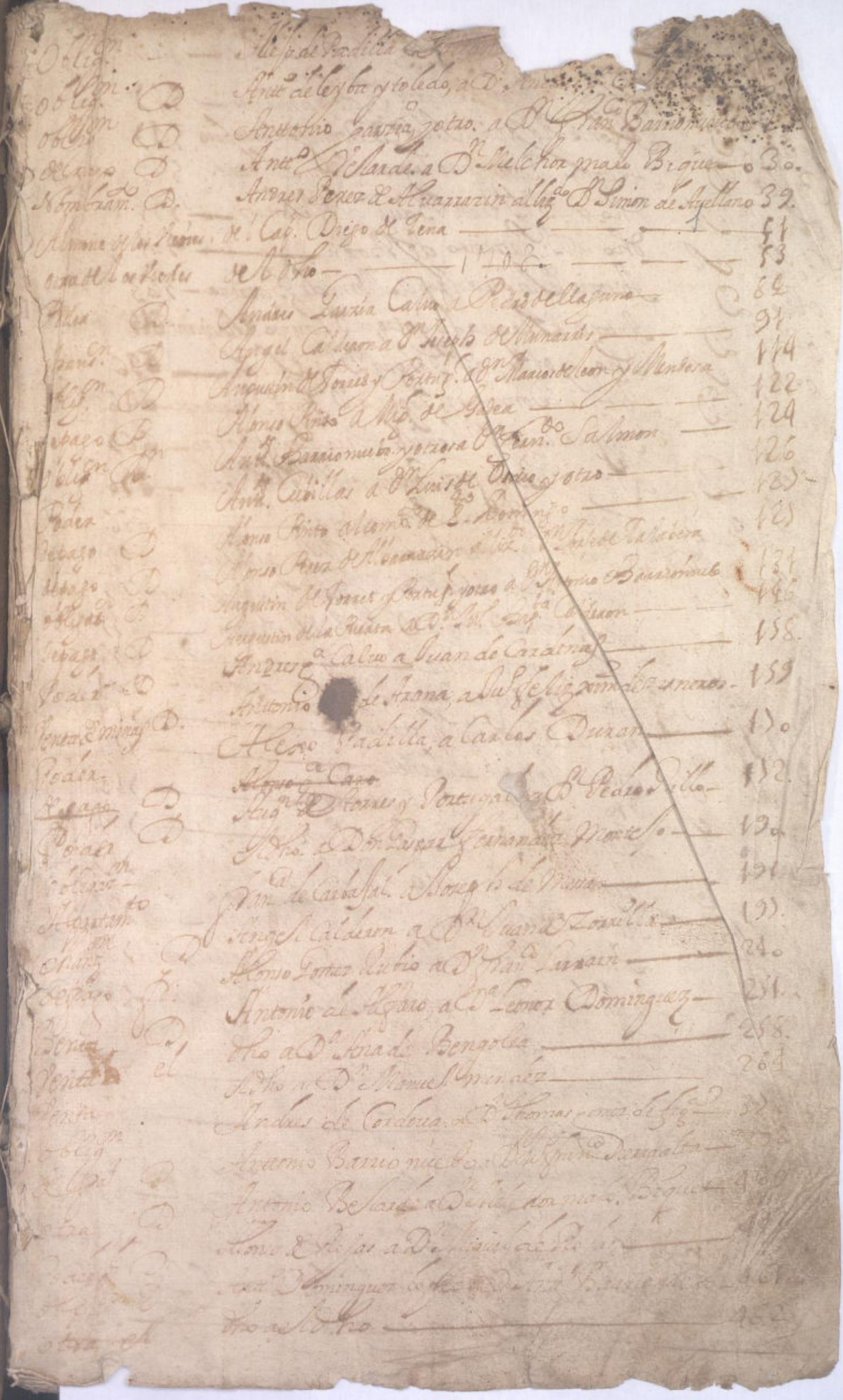

Oblig.on		Alexo de Padilla [illegible]	
Oblig.on	D	Ant.o de Leyba y Toledo, a D. [illegible]	
Oblig.on	D	Antonio Garzia y otro, a D.n Fran.co Barrionuevo	
Oblig.on	D	Ant.o Velarde, a D.n Melchor Malo Bique	30
Nombram.to	D	Andres Perez de Alvarrazin al lic.do D.n Simon de Ayellano	39
Almona de los Viudos		del Cap.n Diego de Tena	51
otra del de Viudos		del dho — 1708	53
Poder	D	Andres Garzia Calvo a Pedro de Llaguno	84
Fran.co	D	Angel Calderon a D.n Joseph de Munarris	91
Oblig.on	D	Augustin de Torres y Portug.l a D.n Marcos de Leon y Mendoza	114
Oblig.on	D	Alonso Pinto a Mig.l de Gadea	122
Pago	D	Ant.o Barrionuevo y otro a D.n Fern.do Salmon	124
Oblig.on	D	Ant.o Cubillas a D.n Luis de Osorio y otro	126
Poder		Alonso Pinto al com.o de S. Domingo	127
Pago	D	Alonso Perez de Alvarrazin al lic.do D.n Jorge de Talavera	127
Pago	D	Augustin de Torres y Portug.l y otro a D.n Antonio Barrionuevo	131
Oblig.on	D	Augustin de la Puerta a D.n Jul.o Bap.ta Calderon	146
Pago	D	Andres Garzia Calvo a Juan de Cardinas	158
Poder	D	Antonio [illegible] de Arana, a Ju.o Feliz Ximenez Cisneros	159
Venta de minas	D	Alexo Padilla, a Carlos Duran	170
Poder		~~Alonso Garzia Calvo~~	
Pago	D	Aug.n de Torres y Portugal a D.n Pedro Pillo	172
Poder	D	Dho a Don Gaspar Fernandez Montejo	190
Oblig.on		Fran.ca de Carbajal a Joseph de Mena	191
Apartam.to		Angel Calderon a D.n Juan de Zorrilla	197
Fran.co	D	Alonso Gomez Rubio a D.n Fran.co Larrain	240
Pago	D	Antonio de Algaro, a D.a Leonor Dominguez	251
Venta	D	Dho a D.a Ana de Bengolea	258
Venta	el	Dho a D.n Manuel Mendez	264
Venta		Andres de Cordova a D.n Thomas Gomez de Fig.a	3[illegible]
Oblig.on		Antonio Barrionuevo a D.n Fran.co Dorigalta	[illegible]
Oblig.on	D	Antonio Velarde a D.n Melchor Malo Bique	4[illegible]
Otra	D	Alonso de Rojas a D.n Miguel de Rojas	4[illegible]
Poder	D	Ant.o Dominguez [illegible] a D.n Ana Barrionuevo	461
Oblig.on		Dho a el dho	462
Otra	el		

Poder	D	Bern.do de Elguea a D. Julian de Angulo y otros	3 002
de pago		el dho. en n.e de otro, a Don Joseph Manrrique	002
Ren.es de	D	Bar.me Manrrique Alarcon 10. 358. 403. 5.	
de pag.o	D	Ber.no Muñoz Melendez al P.e Joseph Ranzon	13
de p.o	D	Balleriana de Valenzuela a Thomas de Villar	029
oblig.on	D	Bernaue de Thorres a D. Thomas de Saez	019
chanz.on	D	Bernardo Elguea a Xpto de Nuas y Velasco	042
otra		el dho. al dho	042
Poder	D	Bern.do de Gurmendi a D.n Jul.o Nuñez de Bayoso	062
Poder	D	Bart.me de Zabugal a D.n Joseph de Amez	80
de pago		Bartolome de la Guerta al S.r D.n Jul.o de Peñalosa	82
oblig.on		Balthasar Garcia de la Peña a Manuel Gonzales	148
Poder	D	Bernardo Gurmendi a D. Luis de Miranda	167
Exclamaz.on	D	Bernardo de Asas	218
oblig.on	D	Bar.me de Latorre montellano a Mig.l Sanchez Aznar	272
chanz.on	D	Bernardo Gurmendi a Gabriel Ramirez	287
otra		dho al dho	287
otra		dho a Juan de Rosas	296
de pag.o	D	Bern.do de Corta y flores a Pedro Xiraldo	305
de p.o	D	Blas de Riaño a D.n Ygnazio de Jauregui	310
chan.on	D	Bar.me de Latorre a Juan de Rosas	311
Venta	D	Bern.do de Elguea en n.e de otro a Teresa Solano	346
fletam.to		Bern.do Gonzalez Camiña a D.n Bern.do de Gurmendi	349
otro		el dho a D.n Antonio de Soto	353
testam.to de		Bernardo del Castillo y herrera	358
de pag.o	D	Bern.no Muñoz al P.e Joseph Renzon	392
Poder	D	Bernardo de Gurmendi a D.n Jul.o Cruzat y otros	389
otro		dicho a D. Luis de miranda	389
Poder	D	Bar.me de Molleda a D.n Simon de Sierra	402
de p.o	D	Bar.me de Zerzeda en n.e de otro a D. Melchor Alqueiedo	[illegible]
testam.to	D	Bart.me Garcia de Arbeia	[illegible]
oblig.on	D	Bonifacio de Jaztelu y otro a D.n Michael de Ruiz	[illegible]
de p.o	D	Blas de Riaño a D.n Ygn.o de Jauregui	[illegible]
otra		dho a D.n Juan de Mendizaval	[illegible]
declaraz.on	D	Bonifacio de Jaztelu a D.n [illegible]	523

[illegible]	Blas de la Puente a Juan de Lezarde	564
D	Bar.me de la torre montellano a D.n Juan de Santander	726
D	Bern.do de Elguea en n.e de otro a D.n Ju.o de Vilar	848
D	Bern.do Guarmend.z a D.n Ger.mo G.z de Obregon	827
D	Bernardino muñoz al P.e Joseph Ranzon	866
Cen.ra de Ca.on	D.n Bar.me Sabogal al Ospital de San Bar.me	910
Joaq.n	D. Bar.me de la torre montellano	917
Chanz.on	el dho a D.n Alonso G.a de Araujo	956

Ventta.	D	Ger.mo Monforte a D.n Fran.co Hurtado	003.
Venta.		Ydho a Don Luis de Castro	010.
de p.o y fin y quito.	D.	Ger.mo de Castro, a Diego Perez Lovo	043.
Curaduria		Fran.co de Rojas a los hijos de D.n Fran.co Tamayo de Salazar	56
obligac.or	D.a	Carlota de Ybarra y otro al D.r D.n Diego Montero	121
de pago		Crispin Seguina D.n Ju.o Bap.ta Calderon	141
Curaduria		Juana de Cardenas de D.a Fran.ca Xauiera Anunzibay	168
~~Cura~~ de Aprendiz		Carlos Falcon a Joseph Xaime	337
trueque cambio y trasp.o		el auidante Clem.te Garzia de Leon, y Ju.o Ysidro de Rueda	442
Rio		Carlos Boni a D.n Matheo de Aquintana	472
testam.to	D.r Don.	Cipriano Bern.do de Sta Cruz	497
Rio		Dho a D.n P.o de Alzugaray	5[illegible]
arrendam.to		Clemente Garzia a Ju.o Ysidro de Rueda	549
Curaduria		Joseph Altubez de D.a Magdalena Morales	821
de p.o	D.a	Constanza Loarte, a Miguel Sanchez Aznar	848
de testam.to		Caytano Correa	925

4

de pa.l	Don	Diego de Zaratte. a D.n Marcos de Vlaortua	0 19.
oblig.on		Diego de torres Campoo. a D.n Joseph de Echauarria	0 20.
de p.l	D.	Diego Lainez a D.n Ju.n Baup.ta Calderon	0 22.
de p.l	Fr.	Diego de morillas a Fr. Aug.n Saenz	0 48.
Poder		Diego Perez lobo a Lic.do D.n Sebastian de Ocampo	0 59
Poder		D.n Diego Portales a Xpobal de Olivares	0 61
Cobdizilo			78
otro		Ad.ho a D.n Gabriel de Ugarte	93
Poder		Ad.ho a D.n Melchor de Antesana y otros	132
Lazo	D	Domin.o de Argandoña a D.a Joseph de Baños	
de pago		Diego Perez Lobo al Conde del Castillejo	162.
de pago	Fr.	Diego Carrasco a Xp.l Gutierrez Galan	166.
Poder		Diego Muñoz a D.n Sar.to Rodriguez Altamirano	206.
otro.		Ad.ho a Ad.ho	207
Defensoria		P.o Laguna Gomez a los herederos ausentes de D.n Man.l Coronel	209
de pago	D	Diego Bern.do de quiros a Juan Gonzalez tagle	240.
Ventta.	D	Diego de Laya, a Julian de Nayera	24
Venta		Diego de la Campa al defensor g.l de menores	260
Declaraz.on	D	Diego de Noriega a D.a Rosa Velez de Guebara	297
de pa.l	D	Diego Bern.do de quiros a D.n Joseph Caso de la vega	301
Cobdizilo	D	Diego Perez Lobo	361
de pago		Ad.ho a D.a Clara Camacho	372
Declar.on	D	Diego Bern.do de quiros a Nicolas de Arburua	379
Esperas		Diego Perez Lobo. a D.n Gregorio de Velasco y Patiño	386.
de p.l Recurso	D	Diego de Rosas, a D.n Joseph Gonz.z de Aguilar	446
Poder	D	Diego Portales a Al.n Joseph Perez	464
Poder p.a		Diego Perez Lobo a Ju.n de Cardenas	479
de pago	Fr.	Diego Carrasco a Xp.l Gutierrez Galan	543
Poder p.a Testar		Diego Martinez de Haz. a D.a Ana Mrez su hija	611
Cobdizilo		Ad.ho	43
oblig.on	D.	Domingo Gonz.z de Argandoña a D.n Ant.o Garcia	[illegible]
Testamento		Diego Perez Lobo	[illegible]
Cobdizilo		Ad.ho	[illegible]
otro		Ad.ho	[illegible]
otro		Ad.ho	[illegible]

5

D

Cartas de pago de Diego Perez Cano — 720: 721: 722: 722: 724: 725: 729: 809: 817: 818: 839:

= 843:

Poder

Diego Vela Patiño a Dn Thomas de Charte — 851

Diego Rodriguez Morales a Dn Luis de Murga — 862

D Diego de Miranda Cavo a Dn Domingo Gonzalez de Argandoña — 871

A Dho a Dn Franco Tergenstegui — 874

D Diego Bran.co de Guiros a Dn Joseph Elizarraga — 954

D Diego de Zuñiga a Dn Ysavel de Alarcon y Aguilar — 956

Poder

6

E

Venta		El Defensor Gen.l de Menores a D.n Jual.o Bap.ta Calderon	68
Deposito		El depositario g.l de las Casas de D.a Ysabel de la Zerda	87
otro		El dho de las dhas Casas y del Cap.n Fran.co Blas de Arnao	107
de pago		El Combento de la Mrd a D.n Gabriel de Zaldivar	171.
de pago		El dho a D.n Pedro Serrano	196.
de p.o		El dho a Bernave del Corral	198.
Deposito		El Depositario g.l del tambo de Joseph Cotan	223
de pago		El Combento de San Juan de Dios, a Joseph Guerrero	250
de pago		El combento de la mrd al S.r Juan de Auellan	276
de pago		El combento de S.n Ju.o de Dios a Don Diego muñoz	296
de pago	El S.or	Conde de Lurigancho a D.n Fran.co Castellanos	357.
Cession	El S.or	Conde del Castillejo al S.r D.n Juan de Peñalosa	379
de pago		El convento de la mrd a D.a Maria Josepha de Lamba	381
de p.o	El	Mayordomo de la soledad a D.a Josepha de Reyna	403
otra	El	Conbento de S.n Ju.o de Dios a Pedro quiros de la q.da	405
oblig.or	El S.or	Marques de Soto floriolo a D.n Gabriel de Urategui	516
1. tratado	El	Conv.to de S.n Ju.o de Dios con el de Monserrate	524
2 tratado	El	dho con el dho	525
3 tratado	El	dho con el dho	527
transaz.on y Conzierto	El	El Combento de S.n Juan de Dios con el de Monserrate	529
de pago	El	Hospital de los Incurables, a D.n Ju.o Diaz de Arcaya	625
Arendam.to	El	P.e Procurador de S.n Juan de Dios a D.a Rosa Ximenez	681
de pago	El	Combento de S.n Ju.o de Dios a Joseph Guerrero	719
Venta de por Vidas	El	Combento de S.n Augustin, a Juan de Legarda	831
de p.o	El	Sacristan m.r de S.n Augustin a D.n Ju.o de hoz Velarde	916

Rem.ts D — Juan de Ibarbona de — 1-42. 127 = 171 = 266-304-902-829.

Venta d.ho — Juan Matheo Sese, a D. Lorenzo Juan de Ibarbona — 016.

Dep.to — Juan de Campos Marin, a D. Depositario general — 022.

Dep.to D. — Juan de Arana y Valdes, a D. Valeriana de Valenzuela — 029.

Declaraz. D.a — Juan de Palacio otro. a D.n Manuel de Murga — 033.

Obligat. D. — Idem a D. Juan Bautista Palacio — 034.

Poder D.a — Juan Jimenez a D. Manuel Juan Davila — 043

Dep.to D — Juan de Ramos a Gaspar de Lagos — 045

Dep.to D — Juan Perez Lopez a Cap.n Diego Nuñez — 057

Esquis D. — Fran.co Blasco y Otro a D.n Blas Serna — 063

Obl.a D.n — Capp.n Juan Martinez a Dn. Juez Lobo — 100

Reclamd.o — Juan de Arana a D.n Mig.l de Granda — 114

Dep.to D. — Idem a D. Mig.l de Granda — 114

Obra — Felipe de Baumont. a D.n Pedro Lopez Ulapena — 186.

Poder D — Julio Rocillon, a D. Juan de Soto — 196.

Dep.to D — Juan de Cardenas, a Joseph de Mesa — 191.

Mandam.to D — Fernando Cifuentes a Diego Perez Lobo — 224.

Dep.to D — Felipe Cordones de Pineda, a D. Juan de la Vara — 241.

Dep.to D — Juan Juan de Marcelda a Mig.l Sanchez Aznar — 265

Dep.to D — Juan Juan Ennis deotro a D.n Bartholome de Barrea — 266.

Dep.to Don — Idem al D.n Joseph Ronzon — 266.

Obra — Juan de Campos, otro, a D. Matheo de la Herrania — 299

Obligat.o — Juan Joseph Muñoz a Don Juan de la Calderon — 303.

Dep.to D — Juan Echeiga a Don Juan de Cordoua — 307

Dep.to D.n — Juan de Sierra a D. Juan Jose de la fuenterrilla — 348

Poder — Juan de Alvarez a Diego Perez Lobo — 399.

Obligo D — Juan Lorenzo Ennis Deotro a D.n Joseph Ronzon — 404

Dep.to D — Juan de Barrionuebo a D. Philipe de Barra — 433

Obligo D — Juan de Arroyo a D. Miguel de Ramirez — 446

Dep.to D — Juan Xavier de Aramburu a D. Juan de Calderon — 511

Dep.to — Juan Muñoz de Saavedra a D. Dominguo Larrea — 546

Venta D — Juan de Villar Otañez a Juan de Sorazabal — 553

Poder D — Juan de Castro Frayle con D.n Ana Suarez — 562

Facultad de declaz. D — Phelipe Zabala a D. Juan de Zarraga — 570

de Cumplimiento

de Pago D

Poder	D	Fran.co Mrnz de Saavedra al Marq.s de Altamira	573
de pago y finiquito	D	Fernando Liseras a Diego Perez Lovo	575
de pago		Al dho, al dho	622
Poder	D	Fran.co de Araujo al D.r Domingo Alcaral de Santiago y otros	624
de p.o		Fran.co Aranburu a D.n Ju.n Baut.a Calderon	652
de pago	D	Fran.co Antonio Garcia al Marq.s de Soto Florido	656
Fianza,	D	Fran.co Vdiaz manojo al D.n Diego Mrnz de Andrade	677
Declaracion		Fran.co Gomez al g.l D.n Ger.mo de Vola y Solis	680
de p.o	D	Fran.co Mrnz de Saavedra a D.a Paula Diez de Santillana y otros	695
Protecacion	D	Fran.co Diez de Peredo a D.n Antonio Varrio nuebo	696
de p.o	D	~~D.n Phelipe Ordoñez de Pineda~~	000
		M.r Phelipe de Albisuri a D.n Fran.co Dorador	698
de p.o		Fran.co de Villar Otañez a Martin Gomez Rosales	707
de p.o	D	Fran.co Alvarez Gato a los ofiz.s R.s de Guancavelica	714
obligacion	D	Fran.co Garcia Alvarez a D. Pablo Patron y Arnao	728
obligacion	D	Fernando Gonzalez Salmon a D.a Leonor Domonte	732
Declaracion	D	Fran.co Vdias manojo al D.n Diego Mrnz de Andrade	820
obligacion	D	Fran.co de Villar Otañez a D. Antonio Garcia de Prandes ~~de Varrio nuebo~~	847
de pago	D	Fran.co Luxan al Padre Joseph Ranzon	851
obligacion	D	Fran.co Suazo Carvajo a Juan Domingo Machado	860
obligacion	D	Fran.co de Velaochaga a D.n Fran.co de Angulo	871
Subtencion	D	Fran.co de Villar Otañez a D.n Luis de la Fuente	900
de p.o		Fran.co Xavier de Aramburo a la Soledad	916
Fletamento		Fran.co de los Rios a D.n Lorenzo de la Puente	936
de p.o		D.n Feliz de Villa R.l a la Cofradia de la Soledad	963

Venta. D — Escr.no Mon.te Sotte, a D.n Juan Hurtado ——— 003.
Venta. — Idho a D.n Luis de Carbo ——— 010.
Ejecutorio. D — Escr.no de Castro, a Diego Perez Loco ——— 043.
— Idho. a D.n Pedro de Arteaga ——— 081
Demanda — [illegible] ——— 242
Depos.to D. 11.do — D.n Geronimo de Medrano ———
testam.to de Ruiz — Cartas de pago de Ruiz de Escr.no de Medrano = 292: 293: 311:
Rl. a. — Escritura de Cruz y carta. a Juan de Estacio de Mendez — 344
Venta D.n — Escritura Rendon Palomino a Juan de Mendez Barruza — 356
Fianza de Mer. D.n — Escr.no de Castro a D.n Gonzalo Vazquez de Aro ——— 421
Poder para testar D — Escr.no de Castro a D.n Gonzalo Vazquez de Aro ——— 428
Idho a D.n Juan de Arano y otro ——— 428
Poder — Gregorio de Salamanca a las D.nas Luisa y Gregoria de- 435
Venta D — Gregorio de Silva a D.n Alonso de Mexon ——— 443
Poder D.n — Escr.no Sancho a D.n Angel de Mexon ——— 443
Poder D. — Escr.no de Berazarbe a Diego de Valdivia y otro 520
Poder D. — Escr.no de Sosa Sotomayor a Juan Zuazo ——— 544
El Sr. D — Escritura de Vazquez a D.n Juan Mendez ——— 545
Poder D — Escritura de Urzueta y Labrit. a D.n Pedro de Ulazan — 565
Declar.n D — Idho a D.n Antonio de Soto ——— 566
Poder el — Escritura de Cruz y Leon a D.n Diego de Chaves — 616
Venta ad.da D — Idho, a Idho ——— 619
Poder el — Gregorio Garcia Brisa a Manuel de Orozco — 626
Poder quitar D — Escr.no de Orozco y otros, a D.n Manuel de Solis — 626
Poder D.n — Escr.no de Sosa, a D.n Juan Manuel de Saavedra — 628
Poder el — Idho, y otro, a D.n Juan Manuel de Saavedra — 628
Poder el — Escritura de Diez de Leon a D.n Pedro de Angel — 638
Poder D. — Escritura de Sosa Sotomayor a D.n Juan de Sarmiento y otro — 653
Poder el D — Escr.no de Sosa Sotomayor a D.n Juan de Sarmiento y otro — 653
Obligacion el — Idho. a D.n Antonio de Alcocer ——— 662
Obligacion el — Idho. a D.n Pedro Garcia de Brizuela ——— 665
Poder el — Idho, a Idho ——— 666
Poder el — Escritura de Cruz y Ortiz ——— 666
Poder el — Escritura de Cruz y Ortiz ——— 666
Poder el — Escritura de Garcia de Cruz a Domingo Gonzalez — 672
Poder D — Gabriela Ruiz de Cruz a Domingo Gonzalez — 672
Poder D — Gregorio Marin de Lis a Don Diego de Valencia — 672
Obligacion D — Gregorio Garcia de Leon, a Santiago Lopez Lopez — 672
Poder D — Gregorio de Garcia y otro a D.n Antonio Bermudez — 672
Obligacion D — Gregorio de Garcia y otro a D.n Antonio Bermudez — 672

8

G

10

Gasto D	Ygn.o de Urrutia a D.a Josepha de Baños	134
otro el dho D.n	Ygn.o de la dha S.a	135
Ymbentario	de los Vienes de D.n Manuel Coronel	211
Ymbentario	de los Vienes de D.n Lorenço de Gony y Recalde	237
Ymbentario	de los Vienes de Don Manuel Coronel	269
otro	del dho	289
Ymbentt.o	del Liz.do D.n Juan de la Guardia	333
testamento de D.a	y Sauel de los Reyes	419
testam.to de D	y Sidro Domonte y Robles	468
rren.s D	D.me Ygn.o Manrrique 552-652	
Ymbentt.o	de los Vienes de D.n Ysauel de los Reyes	577
Venta con pacto D.a	y Sauel m.nz a Juan Domingo machado	824
oblig.on D	y Ygnazio q.a Gouarzo a D.a Carlota de Ubabre	865
testamento de D.a	y Sauel de la Celda Verdugo	896
Ymbentt.o	de los Vienes de Antonio Correa y acosta	930
oblig.on D	Ysidro Domonte Robledo y otro, a D.n Bern.do Solis Vango	935
Ymbentario	de los Vienes del Sarg.to mayor Pedro Alvarez	952
Ymbentario	de los Vienes de D.n Lucas Serrano de Mastillo	961

I

Lasso. D Joseph Dom.r de Aguilera a D.n Mar.o de Peredo —— o 4.
de pago. Don. Joseph de Saa de Braga a D.a Margarita Ortiz —— o 6.
Sierra. D. Juan de Saguente a D.n Manuela Davila —— o 11.
Ob.n y declar.on D Joseph de Azaldegui a D.n Fran.co de Oyaguie —— o 13.
Venta. contracto.
Juan Bravo. a D.n Gracia de Sandoval y otros —— o 16.
de poder.
Juan de Herrera a Don Manuel de Montua —— o 19.
Fianza. D Juan Bravo del Rincon. a D.n Jos.ph Jorrachano —— o 20.
de Carazo. Don. D. Juan de Olleda Rubin, a D.n Don Mathias Saenz —— o 23.
D Joseph de Olaeta. gitano. a D.n Nicolas de Cardenas —— o 24.
Escritura, D Juan de Penalosa. a D.n Alonso Paredes —— o 31.
Carta de. S.n D. D.n Garcia de Solas, a D.n Alonso de Paredes —— o 33.
declaratr. D Juan de Huemario a Mag.co D.n Juan de Torres —— o 40.
Esp.l D Joseph de Zeballos a D.n Pedro Berrio —— o 40.
Obligon D Juan Carrion a Miguel de Penalosa y otros —— o 44.
Poder. D Juan Bautista Palacios a D.n Matheo Agerregui —— o 45.
Poder. D. D.n Pedro de Aguirre a D.n Ruiz —— o 46.
Chanz. Joseph Pacheco de Rivera a los Herd.s de D.n Juan de Segarillo o 49.
Esp.l D D.n Bautista Palacios a D.n Bernardino de Velasco —— o 49.
Poder, D D.n Joseph Gotomarin a Phelipe Suarez de Contreras —— o 50.
Esp.l D
Jurisd.n D
Esp.l D
Poder. D
Esp.l D
Obligacion D.
Chanz. D
Esp.l D
Escritura
declaracion p.r
Poder
Pago
Fianza D
Pago
Pago D
Pago D
Obligac. D

Joseph Sanchez Gomez y Dorotea Calvo —— 56
Juan de Andarivia de Cab.s Diez Suarez —— 59
D.n Pedro Paredes a D. Pedro Velazquez —— 62
Juan de Segura a D.n Jos.ph Bap.ta Calderon —— 63
Joseph de Carrascosa a D.n Fran.co de Aldaz —— 63
Joseph de Lizarraga a D.n Joseph de Lizarraga —— 65
Otra a D.n Joseph de Zarate y otros —— 82
otro a D.n Joseph de Zarate y D.n Lorenzo de la Fuente 83
Jn.o Cortes Palacios y otros a D.n Lorenzo de la Fuente —— 83
Juan de Penalosa a Xpoval de Davila —— 83
Otra a D.n Joseph de Lizarraga y otros —— 86
Mat.s M.l Felix Ximenez de Herreros con Jos.ph de Cardenas 90
Joseph de Zarate y a D.n Mauro de Navarra —— 91
M.l Felix Ximenez de Herreros a Jn.o Ant.o Davila —— 95
D.n M.l Ortiz Calderon a D.n Joseph de Barrios —— 96
Joseph Ochoa Arrieta y otros a D.n M.l Gomez de Saavedra
Jn.a Maria de Velasco a D.a Lorenza Davila
Joseph de Carasquel a D.a Maria Luisa de Elosu —
Jn.o Bap.ta Calderon a D.n Dominga de Zarate —
Joseph Ochoa de Celis a D.n —

Poder D. Jph de Osma a Diego Perez Lobo ——— 129
Obligo D. Dn Thomas de Aguirre a D. Andres de Larrinaga ——— 132
Obligo D. Jph Echeverz y Vna a Dn Gabriel Manuel Toledo y otro ——— 136
Poder D. Dn Joseph de Larrea a Dn Joseph de Larrea ——— 138
Poder D. Dn Joseph de Larrea a Dn Juana de Lemoiz ——— 139
Poder D. Dn Juana de Larrea duy. a Dn Juana de Lemoiz ——— 139
Obligo D. Dn Luis de Juana Gorosa a Dn Juan de Aldaz ——— 140
Obligo D. Dn Juana de Larrea duy. a Dn Thomas de Sa Larregui ——— 140
Poder D. Dn Francisco de la Cruz ——— 141
Obligo D. Dn Joseph Ximenez a Dn Pedro ——— 146
Poder D. Dn Joseph Ximenez a Dn Pedro Ximenez ——— 149
Poder y Obligo D. Joseph Gonzalez de Aguilar a Dn Joseph de Larrea ——— 150
Obligo D. Jph de Ycaranza a Dn Juan de Larrea ——— 152
Obligo D. Juan Felix Ximenez de Vrin a D Joseph Lonaorio, Factor ——— 160
Poder. Juan Marino de Heredia, a Joseph de Duenas ——— 163.
Cesion D. Joseph Amoguera, a Jacoba de Las animas ——— 166.
Obligo Dn Joseph de Murga a Dn Clemente de Murga ——— 190.
Obligo D. Dn Joseph de Agudillo a Dn Garcia de Lerma y Leon ——— 193.
Obligo D. Juan Felix Ximenez de Vrin a Dn Juan de Lerma ——— 194.
Obligo D. Dn Joseph de Navarra Joseph de Reinoso ——— 198
Obligo D. Dn Juan Bauta de Palacios a Dn Juan del Pozo ——— 202.
Poder D. Joseph Perez de Heredia a Dn Juan Pedro Prieto ——— 202.
Poder Ger. Juan de Ledesma y muger a Joseph de Egado ——— 203.
Obligo D. Juan de Vazeta, a Dn Joseph de Colmedo ——— 219.
Obligo Dn Juana de Cueto a Dn Diego Ruiz de Llano ——— 249
Obligo Dn Juana de Cueto a Dn Diego Ruiz de Llano ——— 249.
Poder D. Juan de Murga a Don Joseph de los Rios ——— 253
Obligo D. Juan de Espinosa a Dn Joseph Vanzon ——— 259.
Obligo D. Joseph Morales Mesia a Dona Maria de Lemoiz ——— 260.
Escritura de Obligacion Don Joseph de Santiago Concha con Dn Juan Lagones ——— 267.
Fuerza de Dn Joseph de Santiago Concha con Dn Alejo y Dn Manuela ——— 276.
Obligo D. Dn Juan de Peña y Aguirre a Don Dn Alejo y Dn Manuela ——— 278.
Obligo D. Joseph de la Fuente, a Dn Diego de Chaue ——— 281.
Obligo D. Dn Juan de Mozeta a Dn Aptonal de Chaue ——— 281.
Obligo Don Dn Diego Bauta de Palacios a D Joseph Gomez de Aguilar ——— 282
Obligo Dn Joseph Gomez de Aguilar, a Don Juan Bauta de Palacios ——— 285
Obligo Mro. Fray Joseph Barnaza a Dna Maria Gomez de Cordova ——— 286.
Poder D. Joseph Rodriguez de Miranda a Dn Gomez de Arnia ——— 288.
Obligo D. Joseph Vicente Ponzal, y muger a Dna Juana Joseph de Romo ——— 295
Obligo D. Dn Joseph de Valcarce a Dn Roman de Frias ———

Cesion D Juan Cuello Bueo, a D Fernanda de la Thorre y Calderama ____ 295

Obligon D Joseph Rosa Pruñatones, a Dª de Rosas ____ 296.

Poder D Juan Joseph Ponce en nombre de otro a D Theresa Cañezas ____ 306.

Testº. D Juan de la guardia ____ 315.

Poder para testar D D Juan de la guardia ____ 12

a D Juan de la guardia = 304: 306: 309: 394: 689:

Carta de pago D Joseph Rosa Pruñatones a D Mariª de Brenes ____ 304

Poder D Juan Joseph Fernandez a D Gregoria de la Cruz ____ 305

otra D Juana de D Theresa Fernandez a la dha ____ 306

Poder D Jacinto de Altamirano a D Nicolas de Ortes Saun ____ 306.

Poder D Juan Esteban Ramez a D Cayetano Dongo ____ 306.

Poder D Juan Martin del molino a Dor D Juan Solano ____ 310

Poder D Joseph de carbo Caserol a D Bern do de Guzmendi ____ 313

Cesion D D Juan de la Guardia a D Joseph duran ____ 315

Poder para testar D Juana Ruiz Zagata, a Juan Flores ____ 317

Apuntam D Juan Abad de la Puente a Diego Sainz Doriador ____ 323

Venta D Juan de Rosas, a D Bern do de Guzmendi ____ 341

Retam D Joseph de Zarzuela al Mon de del Castillo ____ 351

Poder D D Juan de la Guardia ____ 363

Fianza D Joseph Frisco a D Lucas Serano de Castillo ____ 367

Poder y Cesion D Pedro a Pedro ____ 371

Cobdo D D Juan de Peñalosa ____ 384

Donat D Soledad de Flores a D Leonor de la Peña Cuevas ____ 387

Obligon D Juan de Molleda a D Angel Calderon ____ 392

Obligon D Juan Abad de la Sala a D Sebastian de Ortes ____ 404

Obligon D D Juan de la Guardia ____ 413

Testam D D Juan de la Guardia ____ 446

Poder D Joseph Fernandez de Aguilar a D Julian de Zarzuela y otro ____ 449

Poder D Juan de Ortiz de Aguirre a Francisco de Flores ____ 450

Poder D Abo de Pisano a Salazar ____ 451

otro D Jacinto Ortiz Ramirez a D Matheo de Zarzuela ____ 454

Poder para D Joseph Rodriguez Bueno Ramirez en su grado y en ____ 457

Deposito D Joseph Zorrilla, del Monasterio de Nuestra ____ 459

Obligon D Joseph Enrique de Rosas ____ 463

13

Planza — Juan de Somavilla muerto, a Dª Pasqual Valenzuela — 693
Obligon — D. Juan Ruiz Pelayo a D. Antonio Mori — 695
Obligon — D. Juan de Vitoria y Aguirre a D. Salvador Contador — 703
Subrogon — D. Joseph de Miranda a Joseph de Arteaga — 703
Pago y finiquito — el Pbro. a D. Thomas Gomez de Figueroa — 707
Obligon — D. Joseph Ramirez Thomas de Zuñiga y Montesso — 715
Obligo — D. Juana Leonarda a Dª. Bernarda Sanchez Bada — 716
Poder — D. Joseph Ramirez Thomas a D. Lucas de Quiroga y otro — 717
Poder — D. Juan Ruiz Pelayo a Dª Angela de Tarazona — 726
Obligon — D. Joseph de Zarraga a Dª Maria Fernandez de Cordova — 817
Obligo — D. Sebastian de Palacios a Juan Gomez de los Reyes — 818
Planza — D. Joseph de Cisneros a Joseph de Arteaga — 833
Poder — Dª. Josepha de Cisneros a Joseph de Arteaga — 836
Obligon y Resp. do — el Dr. D. Juan Andres de Ustariz y otro a Dª Marcos de Escovedo — 838
[illegible] — [illegible] a Dª Sebastiana Zavala — 842
Finiquito — Juan de Legarda a Dª Sebastiana Zavala — 855
Obligo — D. Joseph de Solis a Dona Juana Ramirez muerto — 859
Poder — D. Juan de Munoa a D. Augustin de Matiscra — 861
Poder — D. Joseph de Orellana a Dª Juana de Hoz y Velarde — 861
Pago — D. Juan Andres de Ustariz y otro al Marques de Villa Fuerte — 862
Obligon — el Dr. D. Jacinto Barrio muerto — 863
Obligo — el Pbro. Jacinto y otros a D. Jacinto Barrio muerto — 863
Otra — el Pbro. Jacinto, y otros, a Dª Pedro Martinez de Arriaguen — 865
Otra — el Pbro. Jacinto, y otro, a Dª Pedro de Pedro — 866
Otra — el Pbro. Jacinto y otro, a Dª Pedro de Pedro — 866
Otra — el Pbro. Jacinto, y otros, a Don Joseph Lino Cesar — 867
Otra — el Joseph Gonzalez de Aguilar a D. Juan de Arriaga muerto — 869
Venta — D. Joseph Gonzalez de Aguilar a Dª Maria Blanco — 873
Arrendam.to — D. Juan Gomez Robledo a Dª Maria Blanco — 873
[illegible] — D. Juan de la Cuesta — 873
Obligon — D. Juan Andres de Ustariz a Dª Marcos de Escovedo — 905
Obligo — el Pbro. Jacinto a D. Juan de Arriaga muerto — 912
Resguardo — el Pbro. Jacinto, a Gabriel Ramirez de Arellano — 921
Apoderado — D. Juan Bautista de Palacios y otro — 923
Obligon — D. Juan Bautista de Palacios a Dª Agustin de Cotta — 923
Obligo — D. [illegible] de Guardamino a [illegible] — 923
Descargo — D. Juan Vargas de la Cuesta — 923
Deposito — D. Juan Bautista de Cisneros, a [illegible] — 923
Obligon — D. Juan de Peñalosa, a Dª Josepha de Cisneros — 923
Poder — D. Juan Andres de Ustariz a Dª Marcos de Escovedo — 923
Poder — el Dr. D. Juan Andres de Ustariz a [illegible] — 923

Poder	A. 11	D.n Juan Andres de Ustariz a D.n [illegible] de Ustariz	958
Obl.on	D	Joseph de Carvajal a D.n Rodrigo de Zevallos	955
Poder	A. 5	D.n Ju.o Andres de Ustariz a D.n [illegible] de Ustariz	955
Oblig.on	D	Joseph de Dueñas y otro, a D.n Miguel de Vandin	958
Obligacion	D	Juan Baut.a Calderon Lavila a Diego Xavier Sanz	962
Obligacion	D	Ju.o Alcaide monje a D.n Antonio de Soto	963
testam.to de	D	Ju.o Gonzalez de Mendoza	964

Poder. D — Lorenzo de la Puente, a Mathea Nieto, gastos ——— 004.

Rem.to — Lorenzo Cordero ——— 5.60 — 132 — 196 — 225 — 305. 614. 631. 315. 896.

Rem.to — Otro a D.n Manuel de Cartera ——— 022.

Testa — La misma Marquesa de Campoyo a D.n Sebastian de Calzada ——— 70

Testa — Lorenzo de la Puente a Balthasar de Rueda ——— 89

Testa D — La Marquesa de Villafuente a D.n Man.l de Mallenado ——— 101

Arrendam.to — Lorenzo de la Puente al Lic.do D.n Josep.h Sanz de Lorenzo ——— 133

Vedado D — Marquesa de Villafuente. a D.n Balthasar de Zamilla ——— 194

Secundam.to Las — Lorenza de Montoya a D.n Joseph de Lema ——— 204.

Poder D — Lorenzo de Lorry, y Becal de, a Santiago de Arandia gastos ——— 215

Poder D — El Otro ——— 213

Co.dicilo — El Otro ——— 222

Co.dicilo — El Otro ——— 224 — 224 — 224 — 226 — 226 — 240 — 241

Carta de pago — D.n Lorenzo de Lorry ——— 239

Arrendam.to D. — Luis Josep.h Flor Lis. a D.n Manuel de Silva ——— 240

Arrendam.to — La Cofradia Entier.o de la Soledad, a D.n Josepha de Reyna ——— 241

Depago — Los Patronos y Capellanes de las Buenas Memorias que fundo el Lic.do

Prom.tam. — Abad D.n Diego Ruiz de Mirabel en el Lic.do D.n Nicolas de Villar ——— 241

Depos.to D — Lucas Serrano a D.n Petronila de Esquibel ——— 252.

Poder N — La Madre Isabel de la S.ma Trinidad a D.n Juan Bautista Calderon 263

Nombram.to de Cap.nia — La Abadesa de la Encarnacion al Lic.do D.n Nicolas de Villar — 318.

otro — La dicha al Lic.do D.n Pedro Serrano de aquien ——— 319

Depos.to — Leonarda N.a de la Concep.n a la casa de Nov.de Samaranch — 368

Depos.to — Lorenzo de Amarado a D.n Man.l Juan Davila ——— 383

Poder D — Los hijos de D.n Pablo Cachugin a D.n Jph de Valle y Manuela — 409

Obligacion — Luis Carrillo como deudo a D.n Jph de Agala ——— 436

Arrendam.to D — Lucas Serrano de Castello a D.n Angel Calderon ——— 546

Obligacion D — La Marquesa de Villafuente a Balthasar de Zamilla — 523

Depos.to Las — Angela Feliz de la Encarnacion a D.n Josepha de Mazon 582

Venta La Mit.d — Marquesa de Villafuente, a Pasqual Lopez ——— 603

Secundam.to Las — Lucas Serrano de Castello a D.n Maria de Medina 635

otro D — El Otro a D.n Josep.h de Mazon 637

Nombram.to — La Marquesa de Villafuente a D.n Man.l Gonzalez ——— 650

Depos.to Las — Lucas Serrano de Castillo a Miguel Fernandez ——— 730

Depos.to D

Testa de D. Matthias de Sotola, a D. Manuel Daila ——— 02.
Nombram. D.ª Maria de Zuniga y Maria, a Don Diego de Zuniga Davalos 04.
Nombram. D. Mathéo Thomas, a D. Man.l de Zulain ——— 31.
Egal. D. Miguel de Sanao. a Don Bta Nehasar de Satreida 36.
Egal. D. Manuel de Munga a Agtona de Rivas ——— 46.
Mano D Nho a Nho ——— 04.
otra — Nho a Nho ——— 04.
otra — Nho a Nho ——— 04.
Egal. Miguel Sanchez Aznar al S.r Obpo auxiliar ——— 04.
Poder D Man.l Coen Daila, a D. Man.l de Aranza ——— 48.
Poder Dn Miguel de Mendoza 61-61-189-30-54. 69
Dicho Miguel Sanchez Aznar 88
Dicho Marcos de Mzuela a Dn Antonio Zarzuelas Conez y otros 89
Poder D Marcos de Mzuela a Dn Juana Barrionuebo ——— 92
Poder D Pedro de Alva a Dn Man.l de Munga ——— 93
Poder D Miguel de Mendoza a Dn Man.l de Munga ———
Señores D.s Manuel de Munga a D.n Josep.h Elorza de Muñatones ——— 113
Poder D Marcos de Mzuela en Dn Pedro de Alzes y otro ——— 116
Substitucion Dn D. Manuel de Munga a D.n Josep.h Elorza de Muñatones ——— 120
Poder Especial D Nho a Dn Pablo Salina Duran ——— 121
Poder Nho a Dn Josep.h de Munga ——— 126
Poder Manuel Alvarez Otro a Dn Manuel de Mendez ——— 125
Poder D Matias Busques de Acuña a Dn Dominc.l de Lequerica ——— 142
Poder D Manuel de Mendez a Manuel de Vega ———
Poder D Matthias de Barandica a Dn Josep.h de Zavala ——— 148
Poder D Matthias de Barandica a Dn Josep.h de Zavala ——— 149
Declaracion Dn Nho a Dn Pramudo ——— 150.
Obligacion Dn Nho a Dn Man.l de Bezmilas ———
Poder Cesion Dn D. Marcos de Mzuela a Dn Josep.h de Velaochaga ——— 155.
Poder D Miguel de Velaochaga, a Don Josep.h de Velaochaga ——— 161.
Poder D. Manuel de Silva, y Otro, a D. Marcos de Leon ——— 164.
Obligacion D Matthias de Barandica a D. Man.l de Barrena y otro ——— 165.
Poder D Matthias de Barandica a D. Man.l de Barrena y otro ——— 174.
Testamento D. Manuel Coronel ———
Causa Ejecutiva Dn Manuel Coronel 181-181-183-186-189-189-191-194-196-294:
196-199-204-221-248-256-256-266-268-268-268-273-273-285-291
Poder D Manuel Fernandez Davila a Dn Man.l Antonio Sanchez y otro ——— 193.
Poder D Man.l de Mzuela a D.n Leon Rodriguez Bucano 195.
Atestado Nho Man.l de Barrena a D.n Manuel de Munga ——— 218.
Poder Martin de Barrena a D.n Manuel de Munga ——— 218.
Poder Manuel Coen Daila, a D. Theresa de Ezpeleta ——— 25.
Declaracion Dn Martin Gomez Robledo a D.n Luisa y D.n Antonia Marino 252
Obligacion Dn Marcos de Mzuela a Dn Pedro de Zarauto Mojica ——— 256.
Poder D.

Chanz Q. Miguel de Morales a Juan de Rosas ——— 294.

Carta de Dr. Manuel Coronel 294. 295. 296. 311. 356. 368. 369. 372. 380. 385. 401. 418.

Lor D. Magnus Ortiz Davila a Fray Luis Jeron de Leon Gironda ——— 298

Poder D. Melchor de Carvajal a Juan de Rosas ——— 300

Carta de D. Maria Fz de Cordova a Diego de Chaves ——— 304

Poder D. Mathias Vazq de Acuña a Don Joseph Carrillo ——— 304.

Poder Obligon D. Mathias Ortiz a Juan Antonio de la Puente ——— 306

D. Miguel Flores a Maria de la O. ——— 315

D. Matheo de la Vega a Pedro Fernandez Coio ——— 315

Chanz D. Marcos de Macotela a Juan de Ybarrola ——— 354

Dho. Poder y Carta D. Manuel Dz Davila a Dn Samuel Ortiz Galeano ——— 358

Poder D. Marcos de Macotela poder a D. Juan de Olazaval ——— 373

Poder D. Mar. Jeron Davila a D. Fernd. Diaz Jordan ——— 385.

Poder D. Marcos de Macotela a Dn Dr. Fernd. de Orquizu ——— 393

Poder D. Vezino D. Miguel de Echeverria a Dn Dr. Juan de Ollo ——— 394

Nombram.to D. Martina de Costa y Flores a D. Juan de Vargas y Costa ——— 395

Fee de muerte de Dn Dr. Melchor de Liñan y Cisneros, Arzobispo que fue desta Ciudad de los Reyes ——— 400

Poder D. Manuel de Silva a Dn Juan quintano ——— 401

Poder D. Matheo de Macotela a Pedro Laguno Gomez ——— 432

Venta del Dho a Dn Sebastian de Mena ——— 434

Dho D. Juan Dz Davila a Don Juan de Zavalla ——— 452

Poder D. Marcos de Leon a Dn Bernardo de Leon ——— 453

Obligon D. Matheo de Sagarteguy a Dn Dr. de Beitia ——— 455

Poder Dho a Dn Dr. Antonio Perez de Estanga y otros ——— 459

D. Miguel de Arriegar a Dn Joseph de Echeverria ——— 470

Nombram.to D. Maria Anta de Abila a Dn Juan de Villanueva ——— 474

Poder Compro Juan de Torres y su muger a Don Pedro Pacheco y otro ——— 475

Sentencia Compromisaria de Sres Dores ——— 494

Obligon D. Matheo de Sagarteguy a Dn Joseph Lopez de Aguilar ——— 502

Obligon D. Juan Sanchez Blanco a Dn Joseph Gonzalez de Aguilar ——— 506

Obligon D. Marcos de Macotela poder a Dn Ana Mª de Cermeño ——— 507

Poder D. Juan Ortiz Davila a Dn Raphaela de Castro y otros ——— 510

Poder — D — Man.l Gómez Davila a D.n Raphaela de Castro y otros — 511

Poder — D — Mathias de Silveira a Fran.co Fernandez de Paz — 538

Declar.n — D — Mathias de Silveira a D.n Angel Calderon — 546

Obl.n — D — Man.l de Barrena a Joseph Arizpe — 550 16

Poder — D — Manoel Caetano a Bern.do Ortiz y otros — 551

Donacion; Apelacion; Las — D — Maria de Castilla y Noreda — 599

Venta — D — Maria Ramos Grande a Domingo Sarmiento — 635

Obl.n — D — Man.l de Silva — 648

Obl.n — D — Manoel Caetano a D.n Isabel Garcia de Huerta — 649

Obl.n — D — Juan de Silva Gomez, Geron.o de Leon a D.n Jos.h Barrionuevo — 651

Obl.n — D — Juan de Silva a Juan Gomez — 653

Poder — D — Dho y su mujer, a D.n Jos.h Barrionuevo — 659

Obl.n — D — Monica de Prigoien a Diego de la Campa — 660

Obl.n — D — Marcos de Caetano a D.n Man.l de Balcarcena — 662

Poder — D — Dho a Pedro Murua y otros — 665

Poder — D — Man.l de Silva a Lucas Serrano de Castillo — 676

Obl.n — D — Man.l Fernandez Davila a D.n Barb.a de Mendavia — 676

Poder — D — Dho al Ex.mo S.r D.n Jos.h de Yarte — 699

Otro — D — Marcos de Caetano a D.n Man.l de Balcarcena — 702

Obl.n — D — Manoel Gonzalez de Rivera a Diego Garcia — 706

Poder — D — Miguel de Quiñones a D.n Pedro Zorrilla — 725

Obl.n — D — Marcos de Caetano a D.n Man.l de Angulo y Aguilera — 729

Obl.n — D — Manuel Mendez a D.n Juan Arias — 730

Fianza — D — Marcos de Caetano, a D.n Pablo Pazos y Armas — 511

Obl.n — D — Manuel de Silva a D.n Juan de Paredes — 512

Poder — D — Miguel de Quiñones, a D.n Joseph de Priego — 510

Obl.n — D — Monica de Prigoien a Diego de la Campa — 520

Obl.n — D — Maria de Villagomez — 521

Com.da — Fianza — D — Marcos de Caetano a Fr.co Antonio de Carbajal — 522

Subrogacion — D — Manuel Nuñez de Campos a D.n Alonso Calderon — 523

Cesion — D — dicho a Adicion — 524

Otra — D — Marcos de Caetano a D.n Man.l de Balcarcena — 525

Obl.n — D — Manuel Gonzalez Fernandez a Diego Garcia — 526

Obl.n — D — Marcos de Caetano a D.n Juan Gomez — 527

Poder — D — Dho a D.n Jos.h Barrionuevo — 528

Recivo	D.	Manuel de Ybarrola a Dn. Joseph de Urrunaga	896
Exp.o	Don	Matheo Therrones a Dn. Martin de Ytulain	942
Poder	D.	Marcos de Vlaortua al Sr. Dn. Juan Andres de Ystarit	927
Otro	el	dho al dho Sr.	928
Chanz.on	el	dho a Dn. Alonso Gª de araujo	941

Oblig.on	D	Nicolas de Cardenas a D.n Joseph de platta	028.
de p.o	Fr.	Nicolas Hurtado a D.n Ger.mo de Castro	303
de pago	D	Nicolas de Villegas a Ju.o de medrano Vitoria	304
Declaraz.on	Al.r D.	Nicolas de Paredes a D.n Seuastian de Castañeda	354
de p.o	Don	Nicolas de S.n Mig.l a D.n Melchor malo Vigue	400
de p.o	D	Nicolas de ocho a a D.n Fran.co Zauala	403
Fianza		Nicolas de Palacios como fiador de Ig.o de Lara a Antonio de Cubillas	412.
Oblig.on	Fr.	Nicolas de Alarcon a Joseph Perez Venedo	430
Oblig.on		Nicolas de Arburusa a D.n Ju.o de oliuares	509
de p.o	Lic.do D	Nicolas de Villegas a Juan de medrano	545
de pago	D	Nicolas de Vrdaide a D. Pedro de medina	570
	A	Dho a D.n Joseph de Zoraya	656
Oblig.on	D	Nicolas de Cardenas a D.n Ant.o Barrio nuebo	661
de p.o	D	Nicolas de Villegas a Ju.o de medrano	848

17

N

Renuncia de Dn — Pedro Bezerano — 1.56-246-9

Renuncia Dn — Pedro de Maorrua, a Diego Arias — 000D — 001.

de pago. Dn — Pedro Astuvez a Dn Joseph Donzon — 006.

Pago Dn — Pedro Serpan. con otro a Dn Juan Muñoz de Salaes — 021.

Pago Dn — Dn Medina Vizente Sto. alias Dn Alonso de Segura — 023.

Renun Don — Pedro Peraltta a Dn Pedro de Barrosa ba — 041.

Pago — Pedro Jasinto de Dn Bno Bezerano — 059

Pago — Dn Pedro de Zarate a Dn Jul de Arteaga — 060

Pago — Dn Pedro de Molino a Dn Manuel de Zagina — 061

Pago K — Dn — Pedro de Molino a Dn Dn Pedro de Palacios — 85

Venta D(— Pedro Pena de Vitua a Dn Dn Pedro de Palacios — 89

Renun Dn(— Pedro de Maa a Dn Gran. Barrio mueto — 141

Renun Dn — Pedro de Maa a Dn Gran. de Zugasti de Rosas — 143

Dor. Renun. mas Dn — Paula Teresa Lopez de Dalle en Dn Juanes de Rosas —

L. Renun. Dn — Pedro de Maorrua a Dn Pedro de Barrio — 180.

Renun Dn — Pedro Garcia Zuazo, a Dn de Diez Zuazo — 183.

Donacion. — Petronila de Villagran — 209

testamento. Dn — Pedro Lagano Gomez Sanchez auentes de Dn Juan Cano de S. — 225.

de renuncia — Pedro Espino Suarez a Dn Pedro Davila Saavedra — 255.

Poder. Dn — Pedro de la Barreda a Dn Marcos de Maorrua — 265.

Obligon Dn — Dn Pedro Sanchez de Orellana a Dn Juan Fuente de Toraz — 273

Poder Dn — Pedro de Villagomez a Dn Steuan de Pazuelos — 276.

Poder Dn — Pedro Sanchez de orellana a Dn Rodrijo Carreño —

Poder Dn — Pedro Peraltta Orruetta 336

Renun Dn — Pedro Peraltta Orruetta — 393

Renun Don — Fray Pedro de Altuveza al Dn Dn Juan Gomez — 401

Poder Dn — Dn Juan Barrio mueto — 405

Pago Dn — Pedro Peraltta a Dn Dn Aug Sanchez — 418

Pago Dn — Pablo Patron en otro, a Dn de Arteaga — 436

Pago Dn — Pedro de Molino a Dn Manuel de Maorrua —

Pago Dn — Pedro Menendez a Dn Juan Pradan — 458

Renun Dn — Pedro de Zugasti a Dn Cristiano Bezerano — 504

Resguardo Dn — Pedro Bezerano de Dn Juan Bezerano de la Canal — 560

Poder Dn — Pedro de Zarate a Dn Dn de Penalosa — 561

Pago Dn — Pedro Murillo a Dn Santiago de Arandia — 562

Poder Dn — Pedro de Montes a Dn Lauzeneco de Dn Dn — 571

Dn — Pedro de Juarez —

Testam. Dn — Pedro de Juarez —

19.

P

Oblig.on	D.	Pedro de Prado a D.n Ju.o Gaup.ta de Palacios	629
Poder	D.	Pedro Fernandez [illegible] a D.n [illegible]	654
Chanz.on	D.	Pedro Perez de Villuz [illegible]	656
Poder p.a pleitos	D.	Pedro Gomez de Valbuena a [illegible] Davila	659
Dep.o y Inventario	D.	Pedro [illegible] y otro a [illegible] Ferrano de la Cuesta	663
Poder	D.	Pedro [illegible] a D. [illegible]	664
otro	A.	Dho a D. Rodrigo y D.n Manuel Carrero	664
Cartas de p.o	del Sarg.to m.r	D.n Pedro Alvarez	698. 698. 702. 704. 732.
Poder	D.no	Pedro Garzia Romero a D. Matheo de la Vega	710
Dep.o	D.	Pedro medina Vizentelo a D. Marcos de Vlaortua	727
otra	A.	Dho a el dho	728
nombram.to	D.n	Pedro de Villagomez a D.n Alberto [illegible]	731
Poder	D.	Pedro Garzia Cienfuegos a D.n Lucas de Carvaja	809
Poder para testar	D.	Pedro de Mestas	840
Dep.o	F.	Pablo de Villanueva a D.n Alonso Rodriguez de medina	859
Dep.o y Chanz.on	D.	Pedro Gomez de Valbuena a D. Ju.o Ant.o de la Puente	910
Oblig.on	D.	Pedro de Prado y otro a D.n Pedro de Alza	940

Pago	Dª	Rosa de Salazar a Dn Barme Sabugal	202.
Poder	D	Roque Sazto de Rojas y Sandoual, a Dª Ana Ximenez Osorio	431
Oblign		Roque Ximenez de Cisneros y otros a D. Manl de la Fuente	623
Oblign	D	Rodrigo Carreño y su herml. a D. Antº Garzia de la Granda	630
Pago	Dª	Rosa de Salazar, a Dn Barme Sabugal	674
Remate	de la	herramta de tirar oro, por Vienes de Antonio Correa en Barme Guerrero	933
Remate	de	Cinco piezas de esclauos por Vienes de Antº Correa en Barme Guerrero	934
Remate	de Vnas	Casas de Dn Juan Hurtado de Salzedo en Dn Franco de Vdias Manso	964
Poder	D	Raphael de Leon a Dn Pº Gomes de Balbuena	906

20

RJ

Oblig.on	D	Sevastian de Castañeda a D.a Fran.ca de Espinosa	036.
		Al dho al P.e Pablo de Castañeda	078.
Poder		Sebastian de los Reyes a D.n Mathias Varandica	162.
Fletam.to		Al dho a Xptoval de Nuias	164.
oblig.on		Sevastian de Hoz a D.n Ju.n Fern.z de Valdivieso	185.
Declaraz.on	D.n	Sevastian de Aguertegui al Marq.s de soto florido	283
oblig.on	D	Simon de Aguerregui a Jazinto de Porras	285
Chanz.on	Al P.e	Sevastian de Oz al P.e Mro. fr. P.o Navarro	351
declar.on	D	Sevastian de Castañeda en n.e de otro a los ofiz.s R.s del Cusco	398
Poder	D	Santiago de Urdanegui a D.n B.me Flores y a otro	466
Poder	D	dho, al dho, y a otros	504
otro	Al	Sevastian de Valleleal a D.a Rosa Bazquez	554
oblig.on		Sevastian Fran.co de sola y otro a D.n Ger.mo fr. Madrigal	558
Poder	D	Sevastian de Ayala a D.n Ant.o Gomez Melo	848
Venta de ganado	D	Sevastian de llano a D.n Fran.co de Villar Otañez	868
Fin y quito	D	Sevastian Rodriguez de Rivera a D. Ant.o barrio nuevo	929
oblig.on	D	dicho a D.n Joseph de Salas	951.
otra	Al	Sevastian de Cavallero a Joseph Pacheco de Rivera	959
oblig.on			

21

Obligon		Dn Thomas Pelaez a Dn Luis Delgado Osorio	96
Pago	D	Thomas Gª Romero, a la Casa de Dn Phelipe Neri	167.
Obligon	D	Thomas Pelaez. a Dª Juana de Valdez y llano	193
Pº	D	Thomas Gomez de Figueroa a Dn Vizente de Soto	284
Poder		El dho al lizdo Dn Sevastian Suarez de mendoza y a otro	324
Donasion		Theresa Solano al Pe Fr. Alonso de Zuñiga	350
Poder	D	Thomas Gomez de Figueroa a Gregorio de Paredes	352
Poder	D	Thomas Pelaez a Dn Augn de la puerta	390
Poder	D	Thomas Gomez de figª a D Balthasar de Barbeito	391.
Obligon	D	Thomas Pelaez a Dn Joseph Garazatua	568
Chanzon	D	Thomas Gomez de Figueroa a Dª Theresa de ortega y lujan	677.
Depº	Fr.	Thelesphoro Ponz al lizdo Dn Juan Grifo	714
Declaraz	D	Thomas de Zegama a Dn Joseph de Aliende	716
Poder	D	Thomas Gomez de figueroa a Dn Manuel troncoso y a otro	904
Exclamazion		Dª Thomas a Bernardo de quiros	918

22

Arrendam.to — La Ursula de la Carrera a Ant.o Feliz Jimenez de Zuñeros — 205

de pago — La dha, al dho — 214

de pago — La dha a D.n Ant.o Baup.ta Calderon — 214

Poder — D — Vizente Gonz.s de Mendoza, a D.n Diego de Laya — 253

23

[illegible]		Xptoval de Rivas a D. Augustin de Torres y Portugal	144
[illegible]		el dho al dho	170.
[illegible]	D	Xptoval Calderon a D. Fran.co Ant.o de Quesada	174
[illegible]		Xptoval de Rivas al S.or D. Joseph de Santiago Concha	182
[illegible]	Venta D	Xptoval de Urreta a D.a Fran.ca de Yague	405
[illegible]	D	Xptoval Calderon al Gen.l D. Joseph de Rozas y otro	496
[illegible]	D	Xptoval de la Huerta a Miguel Sanchez Aznar	505
[illegible]	D	Xptoval Calderon a D. Manuel de Rivera	554

24



Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y, quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Antequera Cabeza de Corregimiento de este nombre en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y nueve años Ante mi el Escribano publico y testigos parecio Dn Pedro Bezanilla Regidor de esta Ciudad Alcalde provincial de la Santa Hermandad de ella y de este Partido de que doy fee conozco y dixo en virtud de la Facultad que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) le concede por sus Cedulas y Leyes que tratan en razon de los Alcaldes provinciales de la dicha Santa Hermandad que usando de dicho oficio Alcalde provincial en Dn Miguel de Mendoza Regidor de esta Ciudad Alcalde provincial en Dn Francisco de Mendoza Regidor de esta Ciudad Alcalde en Dn Pedro de Zanoni Regidor de esta Ciudad Alcalde en Dn Pedro de Zanate Regidor de esta Ciudad Alcalde en Dn Juan Dancla y en Dn Pedro de Rivas Regidor de esta Ciudad Alcalde en los Cuadrilleros de los Quartos de esta Ciudad y en Andres de Arcos Cuadrillero de los Quartos de esta Ciudad Juntos y cada vno de por si in solidum en el Quartel de Santa Maria de Gracia de esta Ciudad en el Quartel de Santa Maria de Gracia de esta Ciudad en el Quartel de Santa Maria de Gracia de esta Ciudad

y renunció la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia
y entrega prueba y termino de ella y le otorgo carta de pago y obansela
cion en forma y poder al suso dho o a q.n el suso huviere para que lo ano
te o chansele a su margen = con declaracion que el otorgante a pagado al dho
diego Arias el resto de los flete de dhas planchas y asi lo otorgo y fir
mo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y Mioño Phelipe Go
mez y Joseph de Torres Campo presentes

Pedro de Vlaortua

Ante mi
Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

Renunc.on de Fran.co de Taboada

En la ciud.d de los Reyes del Peru a tres dias del mes de henero
de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio Francisco de Taboa
da es.no de Prov.a de esta Corte a q.n doy fee conozco y usando de la facultad
q el Rey nro S.r q Dios g.de concede p.r sus leyes R.s q tratan en razon de los oficios
renunciables otorgo y dijo que renunciava y renuncio el suso de tal
es.no de Prov.a en Fran.co de Taboada su hijo Fran.co Estacio Melendez
D.n Ju.o de Taboada y Figueroa Juan de Salazar es.no R.l Jazin
to de Narbasta Diego Montero Zambrana y Miguel
Estacio Melendez en todos juntos y en qualquiera de los suso
dhos y no solidum en el que primero se presentare con esta re
nunciacion y titulos originales de dho oficio suplica a su Mag.d
y señores Virreyes en su nombre le ayan y admitan al uso y exercicio
del enterando prim.ro la p.te q aui Mag.d toca y lo demas a sus herederos
y el ynter lo retiene en su p.a lo usar como hasta aqui y asi
lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Luza y Phelipe
Gomez y Joseph de Torres Campo presentes

Fran.co de Taboada y Figueroa

Ante mi
Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

3 hen.

Va Rub.

Sello Tercero, vn Real de plata
mil, y setecientos, y noventa
seis, y Moneda Nueva.

Poder
para los autos
que
Pide
el Cap.n D.n Bern.do
de Aguea
Alcaf.
D.n Julian de Angulo
y otros

En la Ciudad de Los Reyes de la Buena Aventura a quatro dias del Mes de Junio
de mil setecientos y noventa y ocho años ante mi Escrivano Real y testigos parecio
el Cap.n D.n Bernardo de Aguea Vazquez morador en esta Ciudad de
que doy fee conozco y juro a Dios y a esta Señal de Cruz segun forma de derecho
que estando enfermo en cama de la enfermedad que Nuestro Señor
fue servido de darme y temiendo la muerte que es natural a todo
Criado y deseando como Catholico Christiano disponer de mis bienes
y descargo de mi Alma otorgo que doy y confiero mi Poder cumplido
libre y bastante segun que de derecho se requiere y es necesario al Cap.n Don Julian de Angulo y al Cap.n Don Thomas
de Aguirre y Mendizabal y a D.n Luis de Mendoza a cada uno y qualquiera
de ellos in solidum con facultad que el uno comenzare los otros lo puedan
acabar y proseguir y el contrario para que en nombre del otorgante y de sus
herederos y sucesores puedan y demanden y defiendan en juicio y fuera de el
del Cap.n D.n Nicol.s de Sandin Salgado y demas bienes y derechos
y acciones que pertenezcan al otorgante y le pertenecieren en qualquiera manera
que sea por razon de la Cuenta que tiene con el otorg.te de Tutor y Curador del
dho D.n Nicol.s de Sandin Salgado y de la Cobranza de cinco mil seiscientos
y diez y siete pesos, diez y ocho reales de plata corriente que resulta
contra dha Cuenta contra todas las Personas que la dha Cobranza = de cuio importe
otorgaren Cartas de pago Chancelacion finiquitos Laus y los demas recaudos
necesarios con pacto y renunciacion de la escritura y entrega y prueba de la
Cobranza pareciere siendo nuevamente las justicias y Jueces de Su Mag.d de
qualesquiera partes que sean y ante quien dho otorgante deuan y hagan y presenten
las demandas y Querellas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones
querellas Acusaciones embargos y desembargos Ejecuciones prisiones Condenas
mientos y de las causas pregones Ventas tratos y Remates de bienes
mas posesion y amparo de ellos pedir terminos hacer pruebas presen
tar testigos Escritos y Escrip.as testigos testimonios papeles y otros re
caudos que pidan y saquen de poder de quien los tenga abonentachenion
nes y razones den Juren Recusen acusen apelen y suplequen y ganen las apo
lacion y suplicacion por todos grados instancias y sentencias saquen
mandamientos provisiones sobre cartas y de Excomunion y sen
tencias hasta anatema y las juren y hagan leer y publicar donde con
venga y presenten lo que con ellas declarare y finalmente hagan
todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales

S

que con bonanza se hazer hasta que las haia branga tenga cumplido todo esfecto y consequida q sea Remitaran Mercedes que les doy anima el-
tor q. por sus Cartas mismas que el pdte p. todo y sudependen-
te le Requiere selas dia y otorgo a los sobredhos con y in dencia y de-
pendencias libre y g. administracion y con facultad de que lo puedan ab-
tener y en q. y las Veces que les pareciere Nuevas Vnos y nombrar
otros y cobrar Cellos lo que huvieren cobrado y dar les las mismas
Cartas de pago y demas Recaudos que dando e siempre con el de Rodrigo
Manuel y todos Vnos de estos Seguntos y a la Plenaria y cum-
plim.to de lo q. dho es y fuere dho obligo sus bienes hauidos y
por hauer y a el lo otorgo y firmo de su nombre siendo Testigos Ma-
nuel Thelipe Gomes y Joseph de Torres Campo presentes=
Testado= Diziembre= y enes|= Saq=mr= entre Renglones= y quatro de-
bastica= Vale=

Do Bern. de Eloueta

Ante mi
Juan de Arellano
Pro. y Not.o

Pagado
Soho
A
Dn Josep Manning

816 e 6

Sepan quantos esta Carta de Poder Vieren como yo Don Joseph Manning Vezino de esta Ciudad de Buenos Ayres Digo que por quanto Don Pedro de Arzeme Vezino de la Ciudad de Montevideo en virtud de Poder que le otorgue ante Diego Marques de Guamak Escriuano de su Magestad en aquella Ciudad en Veinte y Nueve de Octubre del año pasado de mill Setecientos y Siete cobranzas y otras Diligencias tocantes a mi Persona y Vienes y Hacienda del Contenido en el Poder que le Conferi hauia Recibido de Don Joseph Manzanosa Alcalde y Vezino del Conferido hauia Recibido de Don Joseph Manzanosa que de Plazos ochocientos y diez y siete pesos y Seis Reales que le ha pagado a cuenta de mi Cant.e de pesos que le hauia de hauer de la Encomienda de q.s le Remaio el Soho Sarg.to m.r y de los Dos-
ochocientos y diez y siete pesos y Seis Reales que le Requirido se Den y Paguen
gado a su Satisfacion y Recibido la Encomienda de Soho y Leyes
de Azoque numerada pecunia y Entrega y le otorgo Carta de pago en
forma Con la Cant.e le Requirido por mano del Capn Don Pedro
de Arzeme y Vaz lo otorgo y firmo de mi mano bien sierto
de Arzeme y Vaz lo otorgo y firmo de mi mano bien sierto
testigos Juan Manuel de Vera y Mirallo Phelipe Gomes de Are-
valo y Joseph de Torres Campo presentes

Do Juan. de Eloueta

Ante mi
Juan de Arellano
Pro. y Not.o

4 hon.

Venta

Dⁿ Diego Montero
y Vera
Alcaᵖ
Francisco Alvarado

Sepan quantos Esta Carta vieren como yo Dⁿ Gerónimo de Montero y Vera Alcaide de los Reyes de Nombre y Vecino de esta Ciudad de Panamá Capᵃⁿ que fuy por el Rey en Tierra firme el Capᵃⁿ Dⁿ Franco Alvarado difunto y Thenedor que quedo de mis bienes y herencia Otorgo y conozco que vendo por esclavo de por vida a Pedro Criollo de nacion Mina que Sirve a Agustina Cuadra y dize hallarse Mina ganado y esclavo nombrado

Vn Real.

Ciento treinta, vn Real de vellon de mill setezientos, y noventa y nueve.

Lasto PARA I CS A I CS DE PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709. 1702. Y 1703.

Dn Joseph Gonzes de Aguilar

Al Capn

Dn Franco de Peredo

En la ciud. de los Reyes del Perú a cinco dias del mes de henero de mill setez.os y ocho a. ante mi el esno y testigos parecio Dn Joseph Gonzalez de Aguilar vezino de esta dha ciud. a q.n doy fee conozco y otorgo que da y dio su poder cumplido y cesion bastante irrevocable como de dro se requiere y es nesesario al Capn Dn Franco de Peredo para q en nombre de el otorgante y en el suyo y como en su mismo fho y causa propria y mejor a su dro combenga pida demande rezive y cobre del Capn Julian de Nasera y de sus bienes y de q.n mas con dro pueda y deva dos mill pesos de a ocho rr que el dho Capn Julian de Nasera como principal y el dho Dn Franco de Peredo como su fiador se obligaron de pagar al otorgante por escriptura otorgada en esta dha ciud. ante Sanchez Bez.a a diez de de Marzo del año pas.do de mil setez.os y ocho la qual esta autorizada de mi el pres.te esno de cuio rezivo otorgue carta de pago en 20 de Abril de mill setezientos y ocho a Dn Franco Diaz de Peredo de la pecunia y entrega y sobre la cobranza paresca siendo nesesario ante las Justicias y Jueces de ambos fueros q condro deva a lito chanselo a su margen y ante mi la escriptura de obligacion de dos mill pesos contenida en esta escriptura por haver rezivido del Capn Julian de Nasera la dha cant.d como pares de dho mi registro a q me remito

Vuelta

gar Jurar querellar Executar vender y rematar Vienes rezivir concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar sentencias y seguir las instancias y hazer quantos combenga hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto q para la hazer rezedo renuncio y traspaso todos mis derechos y acciones R.s y personales mixtos derechos y executivos q le pongo en mi mismo lugar y dro y le hago y constituyo procurador actor demandante como en su mismo fho y causa propria para q cobrado que aya la dha cant.d la tome y lleve p.a si por tanto q que ha pagado y lastado al otorgante de su peculio lastados de el dho Capn Julian de Nasera como tal fiador para lo q dexa en su fuerza y vigor prelacion y antiguedad la escriptura de obligacion q ha citada y asimismo cobrara dos pesos y seis rr de a ocho de sacar papel sellado y lasto y de los dhos dos mill pesos q ha rezivido el otorg.te se dio por entregado a su satisfacion y renuncio

la Regidon de Alcalde y Regidor de la nominera
capellanía de Entrega y le otorgo Carta de pago y lasto
en forma y recibo de Rematador bueno y sabe obligado
a saneamiento acostumbrado y siguiendo el pleito
mi Contradicha y juramento Contrario Jurado y firmado
en Cumplimiento de lo expresado en que pide
ello hizo de Superiora y Oficio y pidió
haciendo y fuimo de Juramento
de testigos Manuel Sánchez Pérez
no Phelipe Gomez de Saavedra
lo y Francisco de Lucio Medrano
y Germano de Somagesas pre
sentes

Sheno

Rodrigo Tenorio
de Aguilar

Antonio y
Juan de Bustillos
Pro Real Dio

Poder
D. Lorenzo de la Fuente
Al Cap. D.
Matheo Nieto y otro

Sepan quantos esta Carta de poder vieren como yo el Cap. D. Lorenzo de la Fuente Vecino de esta Ciudad de Antequera Corregimiento de ella y su Provincia por Su Magestad que Dios guarde como Alcalde que fui de la Santa Hermandad de ella en el año pasado de mill setecientos y quatro años ante el Escrivano y testigos de Suso escritos otorgo y conozco que doy y doy todo mi poder Cumplido Alguedezor y Bastante que se requiere y es necesario para los Capes D. Matheo Nieto y D. Juan Joseph de Herrera para que entre ambos a dos juntos y aqualquiera de ellos por si Con yn solidum Con facultad de sostituir y nombrar Procuradores quantos quisieren y les convengan y revocar unos y poner otros de nuevo y a todos los relevo en forma de derecho y para que en mi nombre y como mi propia persona puedan parezcan y se presenten ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y Tribunal de la Casa de la Contratación de la Ciudad de Sevilla y ante el Señor Juez de Arribadas de ella y ante otro qualesquier Juez y Justicia de Su Magestad que de mi causa pueda y deba conocer y ante ellos y cada uno de ellos en mi nombre y como mi propia persona parezcan y se presenten y hagan presentaciones de Escrituras y Autos y pidan y demanden y Reciban y cobren y hagan pago de todos los Maravedis y otras cosas que se me deben y pertenecen y pueden pertenecer en qualquier manera y por qualquier razon y causa y de los que parezcan y se presenten y hagan presentaciones de Escrituras y Autos y pidan y demanden y



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.
1708. y 1709.

Remates.

Lorenzo Contero

En Lima de los Reyes del Perú a nueve días de Mayo de mil seiscientos y ochenta años ante el Sr. Thesorero Francisco Lorenzo Contero Visitador General de Alcabalas y Procurador de Número desta Ciudad y Audiencia de este Reyno y Tribunal de Cuentas de Su Magd. que Dios guarde por ante mí el Escribano Público y de Cabildo de Gobierno y Guerra de Número de esta dicha Ciudad y Reyno parecieron presentes Don Juan de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago Diego Romero de Andrade Don Juan de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago Diego Marques de Armendariz Don Juan de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago Don Juan de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago Don Juan de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago y Don Juan Romero de Andrade Caballero del Orden de Santiago Vecinos y Regidores de esta dicha Ciudad y Reyno y dijeron que por quanto Su Magd. por Real Cédula de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y nueve Manda que en todos los Reynos y Provincias de las Indias Occidentales Islas Filipinas y demás Adyacentes de sus Dominios se Guarde y Cumpla la Pragmática y Nueva Ley que Su Magd. fue servido de mandar hacer y promulgar en la Villa de Madrid en veinte y nueve de Octubre del año pasado de mil seiscientos y setenta y nueve sobre el Nuevo Arancel de Alcabalas que Su Magd. fue servido de mandar se cobren en todos los Reynos y Provincias de las Indias Occidentales Islas Filipinas y demás Adyacentes de sus Dominios en la forma y manera que en ella se contiene y declara y para que se cumpla y guarde en esta dicha Ciudad y Reyno Su Magd. fue servido de nombrar por Juez Privativo de Alcabalas a el Sr. Thesorero Francisco Lorenzo Contero Visitador General de Alcabalas y Procurador de Número desta dicha Ciudad y Audiencia de este Reyno y Tribunal de Cuentas de Su Magd. que Dios guarde y que como tal Juez Privativo de Alcabalas conozca de todas las causas pleytos y Demandas que se ofrecieren y movieren tocantes a dichas Alcabalas y Nuevo Arancel de ellas y que para ello se le den los Autos y Recaudos necesarios y que en virtud de dicha Real Cédula y Nombramiento de Juez Privativo de Alcabalas que Su Magd. fue servido de hacer en el dicho Sr. Francisco Lorenzo Contero Visitador General de Alcabalas y Procurador de Número desta dicha Ciudad y Audiencia de este Reyno y Tribunal de Cuentas de Su Magd. que Dios guarde se le dieron los Autos y Recaudos necesarios y que en virtud de ellos y de la Comisión que Su Magd. le tiene dada para el Cobro de Alcabalas y Nuevo Arancel de ellas

PARA LOS AÑOS DE
1698.
PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS DE
1702. Y 1703.

Sepan quantos esta carta de poder para
[illegible] vieren como yo Don Pedro de Padilla
[illegible] Alguacil Mayor de esta Ciudad de Sevilla
[illegible] Alcalde Mayor de la Mesta en todos los Reynos
[illegible] Juez Conservador de la Universidad de los Mercaderes
[illegible] Juez de Arribadas de esta Ciudad y su Tierra
[illegible] Juez Conservador de la Universidad de los Cosarios

Depago
D. Dn Joseph Velazquez
Dª Thomasina Dias

108e

[illegible] de 1722 [illegible] en [illegible] de Enero de mill setecien
tos y dos años ante [illegible] Pedro de Alcocer [illegible] Don Dn
Joseph de Velazquez Caballero del Orden de Santiago [illegible]
y Thesorero actual de Su Magd. de esta Real Casa de Moneda
Alcalde Ordinario de Segunda Vota en Veinte y Vno
del Ymbentario, [illegible] Don Ygnacio Lopez de Zuñiga
presidente de esta Real Audiencia [illegible] por
dicho de Cuio [illegible] en
el presente escribano [illegible] de
Doña Thomasina Dias [illegible] por
gado a dias [illegible] de
[illegible] que [illegible]
[illegible] de Diziembre [illegible] de
[illegible] por quenta de [illegible] Don Thomas de Ordiñana y
[illegible] que [illegible] Don Diego [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que

Alegas.

Mgen 8n Anto de Leyba y Toledo

Dn Andres Gar Calvo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo El General Dn Jeronimo de Leyba y Toledo Cau. del Horden de Calatrava Contador mr de el Tribunal de Cuentas de Mexico desta Nueva Hespaña Veynte y dos del Consejo de los Reyes de el Peru: Otorgo por la presente que vendo y me obligo de dar y pagar y Dar y pagare en tiempo y forma a Dn Andres Garcia Calvo vecino mas Antiguo de este Tribunal desta Inquisicion de los Reynos del Peru en la Ciudad de los Reyes y Causa Quinientos y sesenta pesos de a ocho Reales de plata corriente y de buena ley por otros tantos pesos de a ocho Reales de plata corriente y de buena ley que de presente me ha prestado y entregado a mi satisfacion y Reconozco la expresion de Mayor valor que dicha cantidad tiene y declaro no numerada pesada y contada por tiempo de un año que corre desde el dia de la fecha de esta Carta en adelante llanamente y sin pleyto alguno con costas y daños de mas costas y daños que se le puedan seguir y recrecer por la falta de paga de dicha cantidad en el dicho tiempo de un año en cuyo Razon me obligo de pagar y pagare en tiempo y forma a dicho Dn Andres Garcia Calvo o a quien su poder hubiere para lo cobrar en virtud de esta Carta Obligacion por mi Cuenta Costas y Riesgos y sin pena alguna que se me pida y demande

PARA LOS AÑOS DE 1718, Y 1719.
1702 1703

PRIOSTORO, UNTRAL, AÑOS SEXTI Y SAISCIENTOS Y NOUANTA Y QUATRO, NOUANTA Y CINCO, Y NOUANTA Y SAIS.

Vna Sen. Xpto fho e Viso y Vazado = Vna Venera de bro Compuesta de Cogollos y Hojas y Redonda que Sirue de Joyel, y Venera y Enmedio Tiene Vna Rosa y Enella Vn engaste que de Suelta y Tiene en el Vn Cruzifijo de Calatraua pintada de Nro sobre Vazio y asimismo Tiene otra Venera, Vn capete con Vn Remascaron y Hojas y dos garabatos y Vn alfiler

y asimismo Siruen de Almaxes y la parte de arriba Tiene Vn Copete grande. Compuesto de Hojas y cogollos Con Vna Rosa Enmedio y otra Rosa Enmedio Cada Almax, que Tiene en mi presencia y de los Testigos de Sj. asimismo son de Hojas y cogollos Conciertos Trozos de Cadena Vnidos Lo el dicho Esno entres que dixeron otras piezas y la Venera Tiene Vnas de ellas Tan mal dos y fee y Sj. el dicho Dr. Antonio Pazo a su Pedido dar la dha Venera y el dho Dr. Andres Garzia Calatrauo dho Cinco Ramales, Rosa, y algunos tablas, que el mayor pesa vn ducado y el vno al otro Rosa esta Enmedio de Copete de arriba, es Rosa asimismo y el otro al otro lado Tiene seis granos de area fehles, y dos Sj hazen medios en Vn Cuerpo con Carta de pago y cha de otro granos de area fehles, y dos Sj hazen medios en Relacion en forma todos a Almaxes Rosas Vno Encima de Vno, son de a Vez firmaron siendo testigos Dn Juliande granos Sj area y otros ocho En otras piezas, son de dos Andaro Phelipe Gomez y Carlos de Equez grano de area Cada Vno Vnos Conotros y el mayor Sj esta Enmedio del Joyel y Venera es de quatro granos de area y otros ocho que hazen medios en dho Joyel son de atres granos de area fehles Cada Vno Vnos conotros y los demas Pl Almaxes Son menores de Vaxos todos Seis años y todos dhos Seis Cientos y Seienta y Cinco dhos mantes Valen Cinquenta y la hechura de todo lo Pl Sendo quatrocientos Ziento y Seienta ducados



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

Plata todo su valor Madrid y Mayo veinte de mill setez.os y quatro Don Antonio Orcaya

Obligas.on

El Gen.l D.n Antonio de Leyba

A D.n Andres Garz.a Calvo 246.

Los escrivanos del Rey nro señor q aqui firmamos y signamos Zertificamos y damos fee que D.n Antonio Orcaiz de q.n va firmada la rasa de la foja antes de esta es tasador de joyas de la Reyna nra señora (q Dios g.e) como en ella se contiene e intitula y q es la firma q acostumbra hechar y como tal tasador se le da entero credito a todas las tasas que executa en juicio y fuera del y para q conste donde combenga damos la presente en la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de febrero año de mill setecientos y cinco = En testimonio de verdad Juan Robustino Cavesa = En testim.o de verdad Juan Alvas del Valle = En testimonio de verdad Matias Antonio Ruis =

Prosigue

Ademas de lo referido al principio de esta escrip.ra es condicion que siendo pagado y satisfecho el dho D.n Andres Garz.a Calvo de los dhos dos mill ciento y sesenta pesos referidos me ha de entregar dha venera aunque no se aya cumplido el plazo sin q se le haga cargo del num.o de los diamantes q tiene dha venera sino es en caso de q este salta do alguno de el engaste = Con lo qual me obligo a guardar y cumplir en sacram.te esta escrip.ra y a pagar su cant.d llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmesa paga y cumplim.to de lo que va dho obligo mis vienes havidos y por haver = Yo el dho D.n Andres Garzia Calvo q soy presente a lo contenido en esta escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q la acepto segun y como en ella se contiene a mi favor y recivo en prenda de dha cantidad la dha venera q va referida de la qual me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueva y termino de ella = Yes

declaracion que haviendome pagado y satisfho el dho Dn Antonio
de Leyba los dos mill ciento y sesenta pesos de esta obligasion me obligo a en
tregarle la dha venta aun que no se aya cumplido el plazo y
asimismo es calidad de que no se me ha de hazer cargo del numero de los
diez mil pesos que tiene dha venta sino es en caso de que este saltado alguno
del engaste todo lo qual cumplire y pagare rl mente y con efecto llana
mente y sin pleyto alguno con las costas y pesos de la cobranza = y a la fir
meza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mis bienes havidos y
por haver y ambas partes por lo que a cada uno tocadamos poder
cumplido a las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien
esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimiento al fuero e jurisdicion de las quales
y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos y renun
ciamos el nuestro pro jurisdicion domisilio y vezindad y el
privilegio de la ley que dizo que el actor deve seguir el fuero
del reo para q nos executen compelan y apremien a la paga
y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas
leyes fueros y dros de nro favor y la general q lo prohive y con
sentimos en traslados de esta escriptura que es fha la carta en
esta dha ciud. de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de
henero de mill setezientos y ocho años y los otorgantes a q.nes
yo el presente es.no Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Dn Luis de la Barra Manuel de
Luza y Mioño y Joseph de Torres Cam
po presentes

9 de hen.ro

Ant.o de Leyba y Toledo

Dn Andres G. Calvo

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Sello Tercero, Cinco años
1708 y 1709.

Fabrasso

Dn Matias de Loyola Mesag.to

Dn Manuel Sinz

Daúla 1.o V — e —

Sepan quantos Esta Carta vieren como yo el Capn Dn Matias de Loyola debaxo de con el fauor de Dios nuestro señor paso el puerto de Sonsonate y Mar del Realejo de la Prov.a de Guatemala en el Navio nombrado Nra Señora de Maconsepn Dueño el Mesag.to mr Dn Manuel Sinz de Orynque de Vizcaya de Santander y Vezindad de aquel.e en el Reyno del Peru = Otorgo q.e rezivo de Vra Md en Reales de plata corriente q.e Vra Md me ha mandado con horden de Calatrava que esta presente diez mill pesos de a ocho reales de a ocho de los q.es me doy por entregado a mi satisfacion y pronuncio la escritura de dho y los q.es declaro numerada y pesada en presencia de testigos para q.e la entrega q.e de ella = Los q.es dies mil pesos he de rezivir de Vra Md de q.e he de dar cuenta con razon y he de ser obligado como mro de la Balandra de mi cargo a la Vela en el q.e Viaje Juntos y pareados con la demas flota que Vra Md tiene de cargo p.a cuenta costa y riesgo de Vra Md mesag.to mayor que le tuvo de entorage p.a q.e en el Puerto de Sonsonate o Realejo o en otro qualq.a Puerto de Tierra firme o Islas Philipinas o en otra qualq.a parte donde hallare mas comodidad sacados gastos y costos q.e hubiere hecho en el Navio en q.e fuere y embarcare mi persona o efectos que señalare el Riesgo el qual hade pasar de dos mill pesos q.e a cuenta y haviendo llegado a Salvam.to al dho Puerto de Sonsonate o Realejo o en otra parte donde hallare mas comodidad sacados gastos y costos q.e hubiere hecho en el Navio en q.e fuere y embarcare mi persona o efectos que señalare el Riesgo el diez mill pesos lo emplearé en los generos y frutos de la Tierra que me parezca tengan mejor ganancia y salida y se contienen en esta Provincion que en Tiene Entregada el Mo Mesag.to mr de q.e queda Notante firmado de Ambos Otorgantes en esta dha Dn Manuel Sinz. y hecho el dho Empleo quenta a parte con mi Navio y señal Conocida del Susodho lo embarcare en el Navio q.e prueba señalado q.e mas parezca por quenta costas y Riesgo del dho Mesag.to mr y lo traeré a esta Ciudad y hecho entregare en su poder y causa hubiere y le diere Cuenta con pago de dho Empleo y le pagare el alcance que me hiziere en la cuenta q.e diere costos gastos que los dhos pesos

hunieren Remdo alaydar Remgleo a la buelta herederos Cargo por mi
libro y Simple Juram.to y Relacion de dha qual q.r parte quisieren se
Tasse = Y asimismo me obligo a tener libro de Cuenta y Razon con
partidas claras y distintas y no borradas de esta ygenidad a pedim.to
de bienes distintam.te reparticion Sucesion tutor y asimismo Escusion que
hedho no Cumplo Entrego a dho Sor m.or y Repartidor Mpleo sacado
Mpuntigal Costo y gasto Mosque quisiere y dho dia de Mtiudas ga
nancias seme de aplicar pert.o de D.n Manuel Diz por razon de mitad de sus ga
Cuentiendas Cuarta parte de las ganancias que tuviere dho empleo =
Y para la guarda del q.l quiso se Executado Compelido y apremiado por
todo Rigor de dho pacion y Via Executiva Y asimismo me obligo
a dar y boluer via Vista Sin mudas de Notario para ante dhos partes y de
lo que fuere hago Cumplido Mpleo y q.l remedio bien hecho. y en todo aque
llo que la Escritura Mquiera pacta y declaracion para q.l traygan a
aprobacion Derecho y Recurso ha en Mt.e Juramento y de
claracion Simple de dho Sor m.or Como dho es Con q.e dhos Otorgantes
que quedan nombrados Sin q.l se pueda alegar otra Testimonio ni que
pregnacion Ante q.l de dho Mquiera sorte q.l de que la q.l quiso Rescadere
se Relevo de Alco = Y la firmesa pagar y Cumplim.to de todo lo que dho es
obligo mi persona y bienes habidos y por haber y dho y poder Cumplido de las
Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales q.l to.s q.l quisiere y Renuncio el alcade
Fuero de su Vecindad y Domicilio y demas de Mayores y Lugares donde y ante
q.l Rebalgo q.l Sor Juez presente de q.l con q.l quiero y pido Su cumplimiento al
Fuero y Jurisdicion de Marqueles y de cada Una de ellas me someto
y obligo y Renuncio Mio propio Jurisdicion Domicilio y
Vecindad y Mpuntes q.e hazer y dige q.e de lo dho debo gozar me
Fuero de Arte para q.l lo que hoy me sea en contra y
apremien Como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad
de Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes Fueros y dros
de mi favor y la General que lo prohibe y yo Rmte. en
Testimonio de dha Escritura Vno Cumplido y pagado la demas no
Valgan = Esto dho Sor m.or Don Manuel Diz Dauila q.l doy que
de Conocimiento en dha Cuenta haciendo la Oydo y entendido otor
go que la Otorgo Como en ella se contiene y Conocimiento en los Reyno



PAPEL SELLADO
AÑOS DE 1708 Y 1709.

PAPEL SELLADO
AÑOS DE
1702 Y 1704.

Sello tercero, un real.
Sello quarto, dos reales.
Sello quinto, quatro reales.
Sello sexto, seis reales.
Sello septimo, ocho reales.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ocho años. Ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Matias de Aguilera Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Boca de su Magestad, Alcayde de los Reales Alcazares de esta Villa, y Corregidor de ella, y de la otra el Señor Don Juan Martinez de Miranda, Caballero del Orden de Alcantara, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Alcayde de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla, y Corregidor de ella, y dijeron que por quanto el dicho Señor Don Matias de Aguilera, como Alcayde de los Reales Alcazares de esta Villa, y Corregidor de ella, tiene a su cargo la Guarda, y Custodia

Ven. de D.n Baz.e Manrique Alarcon

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en nueve de Abril de mil setez.tos y ochenta y dos ante mi el Esc.no y testigos parezio el Sr. D.n Bald.o de Alarcon Pariente en nombre y como Apoderado del Sr. D.n Agustin de Alarcon Manrique su hermano Caballero del Horden de Sant.o Iago en virtud del Poder que le confirio para ante el Sr. Sargento Mayor D.n Pedro de Alarcon Manrique su padre Alcalde ordinario de primera Elec.on de esta Ciu.d y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de el Rey N.ro Señor que Dios guarde y demas Poderes que tiene de su Padre y Abuelo que original queda en mi Registro de Escrituras de que doy fee y usando de dho Poder y de la facultad que le confiere por el Real Despacho de Su Mag.d que trata en Pago de los oficios Renunciados en el otorgante dho dia mes y año de la fecha de dho Poder y Real Despacho

Sello Quarto, un Real, años de mil y seiscientos y noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

En la Ciudad de Santiago de Cuba en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn Luis de Salazar vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Dn Pedro Fernandez de Velasco Regidor perpetuo de esta Ciudad y Dn Alonso de Rojas Vecino de ella por escritura de Poder que otorgaron en esta Ciudad en veinte y tres de Julio de este presente año ante Dn Juan Ramirez de Arellano Escribano de Gobierno y Guerra de ella le dieron y otorgaron Poder cumplido Libre y bastante para que en nombre de Dn Pedro Fernandez de Velasco como Marido y conjunta persona de Da Ana Fernandez de Velasco su Muger y en nombre de Dn Alonso de Rojas como Padre y Legitimo Administrador de Dn Alonso de Rojas su hijo Menor de edad y de Da Maria de Rojas su hija Menor de edad y de Da Ana Fernandez de Velasco como Madre y Legitima Administradora

[illegible] Juan de Acosta Vezino de esta Ciudad de Guatemala y Natural de la Villa de Alcantara Reyno de Portugal Hijo legitimo de Juan de Acosta y de Maria Gomez Vezinos que fueron de dicha Villa de Alcantara Difuntos Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro poder cumplido bastante segun de derecho se requiere y es necesario al Señor Don Juan de Ayala Vezino de esta Ciudad de Guatemala y Natural de la Villa de Ayala Reyno de Castilla la Vieja Hijo legitimo de Don Juan de Ayala y de Doña Maria Ruiz de Ayala Vezinos que fueron de dicha Villa de Ayala Difuntos Especialmente para que en nuestro nombre y como nuestros propios bienes Pida Demande Aberigue Cobre y Reciba de Don Juan de Ogaguen Vezino de esta Ciudad de Guatemala y Natural de la Villa de Ogaguen Reyno de Castilla la Vieja Hijo legitimo de Don Juan de Ogaguen y de Doña Maria de Ogaguen Vezinos que fueron de dicha Villa de Ogaguen Difuntos todos los Pesos que nos Pertenecen y Pertenecer Pueden en Cualquier manera por Razon de la Herencia que nos Pertenece de nuestros Padres Difuntos Y de todos los Pesos que Cobrare y Recibiere Pueda Dar y Otorgar Cartas de Pago Finiquitos y Lasto de Deuda y Mas Recaudos que Convengan y Necesarios sean Que para todo lo Referido y lo Anexo Dependiente Mercantil y Anexo le damos este nuestro Poder Cumplido Bastante segun de derecho se requiere y es necesario Con Libre y General Administracion Con Facultad de Sustituir y Revocar Nombrando Otro en su lugar Que para todo lo Referido le Relevamos en Forma de Derecho Con todas las Clausulas Generales y Particulares Acostumbradas Que Aunque aqui no Vayan Expresadas Por Ser Asi Nuestra Voluntad Y Para Que Asi lo Cumplira Obligamos nuestras Personas y Bienes Muebles y Raices Habidos y por Haber Y Damos Poder Cumplido a todas las Justicias de Su Magestad de Cualquier Fuero y Jurisdiccion que sean Para que a lo Referido Nos Compelan y Apremien como por Sentencia Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Y Renunciamos las Leyes Fueros y Derechos de Nuestro favor y la General que lo Prohibe = Que es Fecha la Carta en esta Ciudad de los Reyes de Nuestro Señor Jesu Christo a Nueve dias del Mes de Enero de Mill Setecientos y Ocho Años y Testigos que fueron presentes Agustin Aguero y Jesuano Publio Donoso Vezinos de esta Ciudad y Firmaron de sus Nombres Don Manuel de Aza y Moyno Don Felipe Gomez de Arnuato y Don Josef de Torres Campos presentes =

Ante mi
Don Manuel de Aza
Escno. Real y Publico

Don Juan de Ayala
Ante mi
Don Manuel de Aza
Escno. Real y Publico

Pago

Don Juan de la Puente
Otro Alcalde Mayor
Don Manuel Sanz

Dabila

1806

Sepan quantos Esta Carta Vieren como Yo Don Juan de la Puente y Peña Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru y de partida con el Navio de Registro nombrado Señora para el puerto de Sonsonate de la Prov.a de Guatemala en el navio nombrado nuestra Señora de la Concepcion que Dios salve Dueño el Capp.n Don Juan de Ogaguen vezino de esta Ciudad de Guatemala y yo como principal y yo el Capp.n Don Antonio de Soto Azevedo vezino de Sabaiu. Como fiador y llano pagador que me constituyo por la dicha Como para esto hago de deuda y negocio agenos mio propio y de Libre deuda y llano pagador y sin que contra el dicho Don Juan de la puente y sus bienes ni otra persona alguna y los suios pueda ser hecha ni se haga diligencia ni Execucion en bienes ni otro acto alguno de Execucion de derecho por que le beneficio y Remedio con el de las autenticas Leyes y penas Especial y Expresam.te Renuncio = Como ambos dos principal y fiador Juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos por si y por sus bienes por Ejecutados y solidum Renunciando como especialmente renunciamos las Leyes de duobus Reys de Vendi y el autentico presente hoc ita Codice de fide Iussoribus y el Beneficio de la Division y Excusion de la Execucion

Cuaderno de Registros de mil y seiscientos y noventa y cinco y mil y seiscientos y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1702 y 1703

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709

Todas ademas leyes y fueros de Cantabria comunidades y plaza como en ellas se contiene debajo de cuya Real Horden y Distrito dum = Otorgamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar y guardaremos y pagaremos al M.e que tiene fecho el Sarg.to Mayor Dn Manuel Sanz Davila de Abendaño Calatrava que hemos pres.te en q.to Superdicho cargamento hombre Diez y ocho mill pesos de ocho quinientos y sesenta pesos de a ocho R.s los diez y ocho mill pesos de ocho en oro y plata y los quinientos y sesenta pesos de a ocho R.s en plata q por mi horden y mandado se an de entregar en Cadiz a Dn Antonio Ruiz del Arco Contador de Marina de la Armada de Barlovento y los dos mill quinientos y sesenta pesos R.s en oro y plata q por mi horden y mandado se an de entregar en la Ciudad de la Havana a Dn Juan de Ybarra Contador de Marina de la Armada de Barlovento y los tres mill pesos de a ocho R.s en

Un real.



SALLO TARDOCABO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, Y NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS 1698. Y 1699.

PARA LOS AÑOS 1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS 1732. Y 1733.

Vezinos Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de esta Villa de Madrid Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella segun que lo hemos de vso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y vtilidad de esta dicha Villa y su Republica Estando en ella Juntos y Congregados a Campana tañida como

Carta de pago

D.n Bernardino Muñoz y Meleñdez

Padre Joseph Campos

200 er

En Rosario a los veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y ocho años ante mi escrivano y testigos parecio el Padre Don Bernardino Muñoz y Meleñdez Procurador General de estos Reynos y Provincias del Peru de la Compañia de Jesus y dijo que el Padre Joseph Campos de la misma Compañia de Jesus procurador General del Colegio maximo de San Pablo de esta Ciudad de Lima le tiene dado poder bastante para cobrar de los Bienes que quedaron por fin y muerte del Excelentisimo Señor Don Antonio de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Virrey que fue de estos Reynos y otorgante de esta Provincia cobre y haga cobrar de los Bienes de dicho Colegio seis mil pesos que se cumplieron en el mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos y sesenta y siete de los tres por ciento que se le pagan anualmente en virtud de la escritura de Censo y Imposicion que de ellos otorgo a favor de dicho Colegio Maximo de San Pablo de esta Ciudad de Lima la Excelentisima Señora Doña Ana Maria Enriquez de Luna Marquesa de la Laguna Viuda del Excelentisimo Señor Don Joseph de Armendariz Marques de Castelfuerte Virrey que fue de estos Reynos y Provincias del Peru y Capitan General de ellos por el Rey nuestro Señor que Dios guarde como mas largamente consta y parece de dicha escritura de Censo y Imposicion que en razon de lo referido otorgo ante el Escribano de Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil setecientos y sesenta y siete a que se remite y de los tres mil pesos de dicho Censo se le pagaron a dicho Padre Procurador General del Colegio Maximo de San Pablo de esta Ciudad de Lima los mil pesos en virtud de Libranza de la Excelentisima Señora Virreyna de estos Reynos de fecha de veinte y nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y sesenta y siete que se le entregaron en Reales de contado y los dos mil pesos restantes se le pagaron en virtud de Libranza de la misma Excelentisima Señora Virreyna

PARA LOS AÑOS DE
1708 y 1709.

Vrsal.

CFIT ... cio, vn ... calaños de
mill, ... ciento nou, ... y nueue ...
leis, ... reales, y ...

mill nouecientos y quinze pesos de ocho rs de esta Ornegada y
cattorum de Obligacion en Sauidoba Tumidas a diez y ocho dias del
mes Abril del año pasado de mill Setecientos y nouenta y tres ante el
Capn Fernando de Rivera Aguirregon Alcalde Ordinario de esta
Civ. a Fuero Publico y R. y de Cauallos presidio de las Cangazones
de Sotos Moho Dn Diego de Aguaraguirre y el Dr Dn Antonio de
Urbina y Gallona presbitero Nre. de Cauilla Dignidad y canonigo
de la S. yglesia Catedral de Macid. de Sevilla y Dn Lorenzo de Cseyza
Cav. de la Orden de Santiago y todos juntos Cometieron su Poder y facul-
tad en Moho Dn Diego de Aguaraguirre de quien es
todo tratado Otorgante, y lo Vzitando saues de las personas en q. para
ban las Cantidades que Sauian Cobrado, Supo que Moho Sargento
mr. Dn Franco de Oyague apoderado q fue de Moho Dn Franco Ramirez
Vara Cobrado de Moho Dn Miguel de Rivas Cantidad de pesos q se
enta de Credito de los ochenta mill nouecientos y quinze p. de ocho que
y en su favor dado Poder que le hauia dado Otorgante Moho Dn Diego
de Aguaraguirre, Ocurrio a Moho Dn Francisco de Oyague a q le en
tregase la Cantidad de pesos q hauia Recaudado de esta dependencia y se
allano a entregar a Moho Dn Josepb de Arabegui todas las
para una Ynuy poder Concedido de que se hace Cargo de pago en
forma y hauiendo Visto y calculado conmoda especulacion la cuenta y
Cobranza que hauia hecho en esta Razon Dho Otorgte Moho Dn
Josepb de Arabegui en otorgando de Vna carta de pago y con efectos de las
otorgo aquarto dias del Mes de Henero del año pasado de Cmill sete
cientos y tres ante Fran. Sanchez Bezo. en. pu. de estas diez y nueue de
dho año Confesando hauer Recibido de dho Sargto Dn Franco de Oyague
Anquenta y cinco mill trescientos y Setenta pesos y cinco Reales de ocho en
peso que hauia cobrado el Susodho de Moho Dn Miguel de Rivas y
dando por Entregada y Vencida dho Moho Dn Josepb de Arabegui
anquenta y cinco mill trescientos y setenta pesos y cinco Reales como q los
hubiere percibido Como de Moho Dn Franco de Oyague Vltimo
de que Vna Cant. mayor q Recibio Otorgante fino que la hauia

pagado el dho Dn Franco de Oyague asi a Dn Andres de Yparraguirre apoderado en primer lugar del dho Dn Diego Yparraguirre como a otros sugetos en virtud de libranzas del dho Dn Andres de Yparraguirre cuia cuenta y razon de las pagas le manifesto al dho Dn Joseph el dho Dn Franco de Oyague y reconociendo que segun dha cuenta y libranzas y pagas avia satisfecho el dho Dn Franco los dhos cinquenta y cinco mill trescientos y setenta pesos y cinco rs le dio dha carta de pago procediendo en ella con herror notorio pues se dio por entregado de aquello que no avia recivido, ni expendido y para que se deshaga dho herror y se sepa lo que liquidamente le entrego en rr el dho Don Franco de Oyague al dho Dn Joseph de Asaldegui han venido ambos otorgantes de un acuerdo y conformidad en otorgar este instrumto y poniendolo en efecto y como sientos y savidores que son de su dro ambos otorgantes declararon por competente confesion y declaracion como si fuera fha en juicio con juramto a pedimto de parte y por mandato de Juez competente y con la solemnidad para su validacion en dro necesaria como el dho Dn Franco de Oyague pago en virtud de libramtos del dho Dn Andres de Yparraguirre como poderdario en primer lugar de los interesados la cantidad de setenta y quatro mill trescientos y noventa y cinco pesos y siete reales segun se manifiesta de la cuenta del dho Dn Francisco Oyague y los rezivos y libramientos de las perzonas a quienes pago el suso dicho por horden y mandato del dho Don Andres de Yparraguirre y en dha cantidad de setenta y quatro mill trescientos y noventa y cinco pesos y siete rs esta inclusa y comprehendida la de cinquenta y cinco mill trescientos y setenta pesos y cinco rs de que dio la carta de pago el dho Dn Joseph de Asaldegui de que va fecha mencion en este instrumento y asimismo declararon que los costos y gastos que

Un real.

15

SELLO TERCERO, UN REAL; AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Ocasiono la recaudacion de dho dinero y encomienda que carga el dho Don Fran.co Ymporta la cantidad de quatro mill cien to y ochenta y nueve pesos y un R.l que juntos con los setenta y quatro mill trescientos tresci entos y noventa y cinco pesos y siete rr.s y ymportan ambas partidas setenta y ocho mill quinientos y ochenta y cinco p.s que como tienen expresado no entra ron en poder del dho D.n Joseph de Asaldegui = Y vista asimismo la cuenta del dho Don Francisco de lo que parava en su poder en reales de esta dependen cia se hallo tener siete mill setezientos y veinte pesos y quatro reales los quales ha entregado por horden y libramiento del dho D.n Joseph de Asaldegui el dho D.n Fran.co de Oyague de los quales a mayor abundamiento y en caso necesario el dho D.n Joseph en nombre del dho su parte se dio por entregado a su satis facion y renuncio la espcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva y termino de ella De manera que toda la cantidad que el dho D.n Fran.co de Oyague cobro y recaudo en virtud del po der del dho D.n Fran.co Retana ymporta ochenta y seis mill tres cientos cinco pesos y quatro R.s de los quales en virtud de los poderes que tiene el dho D.n Joseph de Asaldegui y con la de clara.on y expresion que se contiene en el be ynstrum.to

le dio Carta de pago en forma y ante Otorgantes Juraron
por Dios Nro. S.r y a una señal de cruz y el dho D.n Fran.co por la q.e
trae a los pechos que esta Relacion es cierta y verdadera y que se
procedio con error en la carta de pago que el dho D.n Joseph de Asal
degui le dio al dho D.n Fran.co de Oyague el año dia quatro de he
nero del año pasado de mill setecientos y dos ante el dho Fran.co
Sanchez Bez.ra escrivano p.co y se obligaron de haver por
bueno y firme este instrum.to a tray en todo tpo y a no lo ympugnar re
clamar ni contradezir ni yr ni benir contra su tenor y forma en
manera alguna y a la firmesa y cumplim.to de todo lo q. dho es obliga
ron el dho D.n Joseph de Asaldegui su persona y bienes y el dho
D.n Fran.co sus bienes y de ambos avidos y por haver y dieron poder
cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier p.te
que sean y en especial a las de esta dha ciud.d y corthe y a las demas
de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada
a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e Jurisdi
cion de las quales y de cada una de ellas se sometieron y
obligaron y renunciaron el suio propio Jurisdi.on
domicilio y vezindad y el privilegio de la ley
que dize que el actor deve seguir el fuero
del reo para q. les executen compelan y premien
como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y renunciaron las demas leyes fueros y dros de su
favor y la general que lo prohive y asi lo otorgaron y fir
maron siendo testigos Lorenzo Contero e Ygn.o R.l Phelipe Gomes y Man.l
de Lusa presentes = Cm.do ocho = de = ip = G = entre reng.nes = dado = todo v.e testado
D.n Fran.co Retana = no v.e

Joseph de Asaldegui

Fran.co de Oyague

Ante mi
Juan de Avellan
Ygn.o R.l y Pu.co

10 de henero

Cuento



PARA LOS AÑOS DE
1702. y 1703.
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Carta de pago, y recaudo
de mil y seiscientos
y noventa y qua-
tro, noventa y nueve,
y seis.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan Bravo
de tierra de la Puebla en la esquina que llaman de D.
Don Lorenzo de Haro en esta Corte de Madrid otorgo que vendo
en Venta Real para siempre jamas a Vos Don Pedro Vicente
de Leon Vezino de esta Villa y Corte de Madrid Cavallero
del Orden de Santiago Marques de Villa Sierra Alcayde
perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla del Consejo de
su Magestad en el Real de Castilla y Secretario de Estado
y del Despacho Vniversal de Guerra y Hazienda que estais
presente una Esclava mia llamada Maria de Santoval
Solis Viuda de Matheo Ramos Carrillo, Vnegra de nacion
Criada en Casa de Don Antonio de Santa Caballero que
fue del Orden de Santiago que Dios aya, la qual
he tenido y poseido por mia propia mas de diez años
poco mas o menos por Esclava propia y de mi Vso y
seruicio domestico de que hago Escritura de venta
ante Don Joseph de Salamanca Escribano de Provincia
de Corte de Su Magestad de que doy fee conozco
y en virtud de la Facultad que tengo para vender
esclavos negros y negras que me estan concedidos
por Su Magestad (que Dios guarde) en Real Cedula
de veinte y quatro de Diziembre de mil y seiscientos
y noventa y quatro, la qual Esclava vendo a Vos
el dicho Don Pedro Vicente de Leon por precio y
quantia de quatro mil y quinientos Reales de Vellon
que por ella me habeis dado y pagado en Reales de
Plata antiguos y modernos de que me doy por
entregado y contento a mi voluntad y de que
otorgo Carta de Pago en forma y renuncio la
Excepcion de la Pecunia non numerata y prueba
de ella como en ella se contiene en lo qual me
desisto quito cedo y apodero de todos
los derechos y acciones propiedad y señorio que
a la dicha Esclava tengo y todo lo
cedido renunzio y traspaso en la dicha Compradora
para que de hoy en adelante la tenga
por suya propia y de sus herederos y sucesores
y la pueda vender donar trocar y enagenar
como de cosa suya propia adquirida y ganada con

Un real

Salotaroano, unreal, ños de mil y seiscien-tos y noventa y cua-tro, noventa y cinco, noventa y seis.

Sepanquantos Esta Carta Nuestra como nos Doña María de Arteaga Mexía mujer legítima del Sem. Dn Diego de Zuñiga y Ponce de León que juntos y cada uno de nos de por sí y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad y duo rei debendi como en ellas se contiene y cada una de ellas otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante según que de derecho se requiere y es necesario para que por nos y en nombre de cada uno de nos y en nombre de nuestros hijos y herederos y sucesores y de quien de nos y de ellos hubiere causa derecho o acción en cualquier manera y por cualquier razón que sea o ser pueda podamos parecer y parezcamos ante el Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado y ante cualquier otro juez eclesiástico que sea competente y presentemos una petición en forma de derecho pidiendo en ella se nos dé licencia para fundar una Capellanía de misas en el altar de Nuestra Señora del Rosario que está en la Iglesia parroquial de esta villa de Cáceres y en la forma que pidiéremos y pedir queremos la cual petición así presentada queremos que se nos dé licencia para fundar la dicha Capellanía y que en virtud de ella se nos mande dar y dé título de fundación de la dicha Capellanía para que en virtud de él podamos tomar posesión de la dicha Capellanía y gozar de todos los derechos y preeminencias que a ella pertenecen y que en virtud de la dicha posesión se nos mande dar y dé mandamiento para que el Mayordomo que es o fuere de la dicha Cofradía del Rosario que está en la dicha Iglesia parroquial de esta villa de Cáceres nos entregue todos los bienes que pertenecen a la dicha Capellanía y que en virtud de todo lo susodicho

que Rezivieren y cobrare otorgue Cartas de pago y los demas
Recaudos que combengan Con fee o Renunciacion de la pecunia
y Entrega en razon de la cobranza de cada paga parezca siendo
nuezario ante las Justicias y Juezes de Su Magestad y eclesi
asticas que con derecho deva Litigar Jurar querellar Executar consentir
Contradezir Recusar concluir pedir y oir autos y sentencias Venda y re
mate Bienes tome la posesion y amparo de ellos apelo y suplique
y saque sentencias y haga todo lo q. q. combenga que para todo ello y lo
Incidente y dependiente le doy amplia facultad y poder con libre y gen.l
administracion y me obligo de haver por firme y bueno este ynstrum.to ora
y en todo tpo y a no lo ympugnar Reclamar ni Contradezir ni yr ni benir contra su
tenor y forma en manera alguna y a su Cumplim.to y observancia obligo el prin
cipal y Renta afecta a dho aniversario y demas Viedes que le pertenecieren
havidos y por haver = e yo el dho D.n Diego de Zuñiga q. soy presente a este nom
bram.to otorgo q. lo azepto en todo y por todo como en el se contiene y
estimo y agradesco a dha Doña Maria de Ysasaga Mesia el
bien que por el me ha hecho y me obligo a que haviendo
se me dado la colacion de dha capellania y ordenadome a titulo
de ella dire las misas de su obligacion en Justicia y en con
siencia conforme a su fundacion = que es fho en esta
dha ciud. de los Reyes del Peru a diez dias del mes de hene
ro de mill setez.s y ocho a.s y los otorgantes a quienes yo el pres.te
escrivano Publico doy fee conosco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos Juan Figueroa de Vaz
gas Manuel de Luza y Miño y Phelipe Lo
mes de Arevalo presentes = Em.do D.n Vee = testado = y diga las misas
de su oblig.n = no Vee em.do ma = entre reng.nes = en = Vee

Doña Maria de Ysasaga Mesia

Antonio de Luza y Miño

D. Diego de Zuñiga y Mendoza

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

to le hen.

Vn Real.



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Venta de dies negros y negras
Dn Matheo fine Altheri
Dn Lorenzo fern de Cordova y Sandi

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Matheo fine Altheri Natural de la Villa de Corzega y vezino de esta Ciudad de los Reies del Peru = Otorgo que vendo y doy en venta Real al theniente General de la Tesoreria Real Dn Lorenzo fern de Cordova y Sande Señor de la Villa de Salde da y encomienda de Maiotalar que es presente, Diez y ocho negros y negras bozales que trae de registro de Guinea y Ciudad de Panama donde los compre de Cuenta de su Magestad que corre a Cargo de Pantoja, Con sus marcas y contra marcados con que me vinieron despachos, y todos ellos estan vien bautizados y los precios de ellos, y los que son varones, y mugeres son en la manera siguiente = Una negra de Casta mina que se nombre de Juana alogarez de veinte y dos años en precio de quatrocientos y veinte y cinco pesos de ocho rs = dos negros grandes y tres mulequez de Casta mina, a quatrocientos y sesenta pesos cada uno = Asimismo otras tres negras de casta mina, y una de Casta Chala, a quatrocientos y sesenta pesos cada una, que las dhas diez piezas dese la dos y importan los precios referidos que son mill quinientos y sesenta y cinco pesos, los quales dhos negros y negras deben de poseer libres sujetos a esta obligacion = y yo en virtud de dho poder Consentido y Recibido = Por quanto yo he comprado los dhos diez y ocho negros y negras para mi Hazienda y para mi Casa y Familia, y para mi Servicio y Seguridad de mi persona y bienes, y para asegurarme de los dhos negros y negras, y que no se me huyan, ni ausenten, ni se me alcen, ni rebelen, ni cometan delitos, ni otra cosa en contra de mi persona y bienes, y para asegurarme de los dhos negros y negras

a mi boluntad y porque su rezivo de presente no pareze rrenunzio la
eccepcion y leies de la non numerata pecunia prueba del rrezivo y de
mas deste caso como en ellas se contiene = Con lo qual me desisto
quito y aparto del derecho y accion propiedad y señorio que
a dhos negros y negras esclauos tengo y me perteneze y todo con ellos
lo zedo rrenunzio y traspaso en el dho Dn Lorenzo fern.z de Cordoua
y sande y en quien su causa hubiere para que disponga de ellos
libremente a su boluntad como de cosa suia propia auida y adqui
rida con sus propios dineros, para lo qual y en señal de posesion y
para titulo y berdadera tradizion se los tengo entregados y le otor
go esta escriptura con la qual o su traslado se a bisto hauer tomado
la posesion de ellos, ~~le otor~~ y me obligo a la euision y sa
neamiento de dhos esclauos en tal manera de que en to
do tiempo le seran ziertos y seguros y no quitados ni
puesta contradizion de manda ni pleito alguno
y si se le pusiere o mobiere por qualquier persona
que sea luego que de ello me conste o haga sauer aunque
sea despues de la publicazion de las prouanzas saldre
a la boz y defensa del tal pleito o pleitos y los seguire
fenezere y acauare por todos grados ynstanzias y senten
zias hasta dexarle y que quede el dho comprador en
libre quieta y pazifica posesion de los dhos diez escla
bos, o de qualquiera dellos y si asi no lo hiziere y sanear no
se los pudiere le dare, boluere y pagare toda la dha cantidad
que me ha dado por ellos, o la que ymportare los que le sabieren
ynziertos con mas las costas y gastos de la cobranza
llanamente y sin pleito alguno = Y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo
mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder cum
plido a las Justizias y Juezes de su Magestad de quales
quier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad

Vn Real

SEllo Tercero, vn Real [illegible] mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Señores alcaldes del crimen Juezes de Prouinzia y a las demas de las partes y lugares donde yante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e Jurisdizion de las quales y de cada vna dellas me someto obligo y rrenunzio el mio propio Jurisdizion Domizilio y bezindad y el priuilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del rreo para que a lo que dho es me executen compelen y apremien como por sentencia difinitiua de Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada y rrenunzio las demas leyes fueros y años de mi fauor y la general que lo prohiue y consiento en traslados de esta escritura = Y estando presente a lo contenido en esta escriptura yo el dho thes.o gen.l D.n Lorenço fern.z de Cordoua y sande auiendola oido y entendido otorgo que la azepto ~~y otorgo~~ en mi fauor como en ella se contiene y rrezivo compradas del dho fran.co Matheo fine las dhas diez piezas de esclauos, cinco negros, y cinco negras en que se yncluien los tres muleques de las castas que ban expresadas, los nueue dellos a quatrozientos y sesenta p.s de a ocho rr.s cada uno, y la otra negra q.e rresponde al n.e de Ju.a en quatrozientos y beinte y cinco p.s que todos diez son bozales e ymportan los dhos quatro mill quin.os y sesenta y cinco p.s, y de los dhos negros me doy por contento y entregado y porq.e su R.uo de pres.te no pareze rren.o las leyes de la entrega y cosa no bista y demas deste caso como en ella se contiene = q.e es fha en la ciu.d de los Reyes del Peru en onze dias del mes de henero de mill setezientos y ocho años y los otorgantes a q.nes yo el pres.te Ess.no R.l y Pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luza y Miño Phelipe Gomez de areualo y Joseph de Torres Campo presentes

11 de hen.o — Fran Matheo fine — D. Lorenço fr.z de Cordoua y sande

Ante mi — Juan de Aguilar — Ess.no R.l y Pu.co

depago
Sarg.to Mr. de Herrera

Dn Marco de Olaortua

en 19 oe

En la Cu de los Reyes del Perú en los Reales de Almeydas
veinte de Enero de mil Setecientos y ocho años ante mi Escno
y testigos parezio el Sargento Juan de Herrera agente de
pleitos q. queda en posesion de los Reales q. se contienen y confesso haver
Recebido de la Caja Dn Marco de Olaortua Caballero de la
orden de Santiago Albasea y Thenedor de Bienes de S.
Señor Dn Domingo Loyer de Leisa del Consejo de su Magd
Murio Electo Gouernador de la Real Audiencia de Quito Seis
cientos y quarenta pesos de ocho Reales por el Salario de
tres años q. Murio de Gouernador de dicha Audiencia de Quito Dn Domingo
Marco y de quarenta q. encada un año q. los tres q. Murio Seruidor de
Su Magd en dose de Nouiembre de mil Setecientos y nueue, y cumplen
en dose de Nouiembre de mil Setecientos y diez, q. hacen los dichos
seis cientos pesos de ocho Reales q. Monta dicho Salario q. se le
Restan debiendo por Contento y entregado a su voluntad y porque
su Merzed de presente no parece Renuncio las Leyes de la entrega
prueba del Verbo como en ellas se contiene en fe de lo otorgo Carta de
pago en forma y lo otorgo siendo testigos Phelipe Gomez
de Arebalo Manl de Luna y Joseph de Torres Campo presentes

12 hen.

Juan de Herrera

Antte mi
Juan de Arteaga
Escno R.l y Pu.co

depago
Mro Dn Diego de Zarate
Capn
Dn Marco de Olaortua

600 e

En la Cu de los Reyes del Perú en catorze de Enero de
mil Setecientos y ocho años ante mi Escno y testigos parezio el M.
Dr Dn Diego de Zarate abogado de esta R.l audiencia
Catedratico de codigo en la R.l Vniuersidad y confesso
haver Recebido del Capn Dn Marco de Olaortua del orden
de Santiago Corno Albasea y Thenedor de bienes de los q. quedaron por
fin y muerte del Señor Dn Domingo Loyer de Leisa del Consejo de
y Murio Electo Gouernador de la R.l audiencia de quito seis cientos
pesos de ocho Reales por todo Contido de tres años del Salario q.
le esta señalado por la de fenecidos de los pleitos que siguen los
pro en contra de los de Albarcazgo del Señor Dn Domingo
a Razon de docientos pesos en cada Vn año que hasta tres q. fenecidos son
en fin de dose de Nouiembre de mil Setecientos y nueue
cumplen a dies y seis de Agosto de mil Setecientos y diez
de dho R.l se dio por contento y entregado a su voluntad
y porque al presente no parece Renuncio las Leyes de la
entrega prueba del Verbo demas de este caso como en ellas
se contiene en fe de lo otorgo Carta de pago en forma
testigos Phelipe Gomez Manuel de Luna y Joseph de Torres presentes
Siendo
Escno R.l y Pu.co

12 hen.

Don Diego de Zarate

Antte mi
Juan de Arteaga
Escno R.l y Pu.co

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real mil, y seiscientos, y noven[illegible] seis, y noventa, y siete.

PARA [illegible]

Obligacion

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

el Mro. mayor Diego de Torres Campo

Ap. Dn. Joseph de Chauarria por 5632 ps.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Torres Campo maestro mayor del arte y ofisio de herrador y albeytar en esta Ciudad = otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto al Capitan Dn. Joseph de Echeverria Sabala sinco mil seis sientos y treynta y dos pesos de a ocho Reales por tantos de la dha plata que importaron el erraje y clauazon que le auendido para el auio de mi tienda de los quales en caso nesesario me doy por contento y entregado a mi voluntad y porque su resibo de presente no parese renunsio la exsepsion y leyes de la no numerata pecunia prueba del resibo y demas de este caso como en ellas se contiene = los quales dhos sinco mil seis sientos y treynta y dos pesos de a ocho Rs. de este dho deudo por razon y causa referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Capn. Dn. Joseph de Echeverria Sabala o a quien su poder y causa hubiere puestos y pagados en esta Ciud. por mi quenta costa y riesgo y sin perjuisio de este dho en otra qualquiera parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes y se anallados quier este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza para de la fha de esta escriptura en dos años dandole cada semana por quenta de ellos diez y seis pesos o lo mas que pudiere de que me a de dar resibo simple firmado de su nombre que an de tener la fuerza que si fuesen autenticos y lo que importaren dhos resibos se me a de rebajar de todo el monto de esta escriptura y obligasion y lo que restare debiendo pasandose me en quenta lo que importaren dhos resibos como dho es me obligo a pagarselos dho Dn. Joseph de Echevarria o a quien su causa hubiere para de la fha en dos años = y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doy poder cumplido a las justisias y jueses de su Magestad de quales quier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execusion y de ella pediendo su cumplimiento al fuero e jurisdision de las quales y de cada vna de ellas me someto y renunsio el mio propio jurisdision domisilio y vesindad y el pebiles de la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del reo para que me exerten compelen y apremien como si fuese por sentensia difinitiba pasada

en authoridad de cosa juzgada y renuncio todas y quales
quier leyes y derechos de mi favor y la general que lo prohiue
y consiento en traslado de esta escriptura el uno cumplido y
pagado los demas no valgan = que es fha la carta en esta
dha Ciudad de los Reyes del Peru en tres de dias del
mes de henero de mil setecientos y ocho años y
el otorgante a quien yo el escno Pu.co doy fee
conosco lo firmo de su nombre siendo testigos el
alferes Dn Francisco de heredia y Manuel de
Luna y Juan Francisco Rubin de Celis pre
sentes y residentes en esta dha Ciudad de
los Reyes del Peru

Diego de Torres Campos

en 13 de hen.o del 708

Ante mi
Juan de Avellan
Escno Rl y Pu.co

Fianza de Carzel segura
Dn Jul.o Bravo del Riu.ro
Al Mro de Campo
Dn Geronimo de Vosmediano

En la ciu.d de los Reyes del Peru a tres dias del mes de henero de mill
setez.os y ocho a.s ante mi el escno y testigos parecio Dn Juan Bravo del
Riuero mayordomo y administrador del hospital Rl de S.n Andres
de esta Ciu.d a q.n doy fee conosco = y dijo que en la Rl Carzel publica
de esta Ciu.d esta preso Dn Vizente Martinez por la causa executi
va que contra el sigue el Mro de Campo Dn Geronimo de Vosmediano sobre
tres mill y setez.os pesos del contado del remate de las casas q en el dho Dn Vi
zente se hizo que quedaron p.r fin y muerte de Da Ysabel de la Zerda y de
la Coruña y haviendose pedido por p.te del dho Dn Vizente fuese suel
to p.r estar a su cuydado las cobranzas de las rentas del dho hospital
de Señor San Andres se mando fuese suelto de dha prision
dandose por su p.te fianza de la haz y por no haver hallado
persona q la otorgase cuia relacion juro en forma de dro se
bolvio a mandar por el Señor Juez de la causa y ante mi
el presente escno fuese suelto de dha prision con fianza de car
zel segura la qual quiere hazer el otorgante por hazerle
bien y buena obra al dho Dn Vizente como p.r considerar q
las rentas de dho hospital necesita de diversas diligencias para su
persepsion y poniendo en efecto dha fianza otorgo y dijo

Vn Real

PARA LOS AÑOS DE
1702. y 1703.

En la Ciudad de Tucuman en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil y setecientos y nueve años. Ante el Señor Don Geronimo Matienzo de Peralta Gouernador y Capitan General de esta Prouincia y Juez de Comisso de Su Magestad en ella por Su Real Hazienda y ante mi el Escriuano de Su Magestad y Publico de Gouierno de esta dicha Ciudad parecio presente el Capitan Don Vizente Nieto Vezino de esta dicha Ciudad y dixo que Su Señoria le auia mandado Prender y Traer preso a la Carcel Publica de esta dicha Ciudad por auerse ausentado de ella sin Licencia de Su Señoria y auerse ydo a la Ciudad de Salta y Jurisdiccion de ella donde estuuo algunos dias sin Licencia de Su Señoria y auerse buelto a esta dicha Ciudad

Despacho
5

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorze dias del mes de Enero de mil Setecientos y ocho años ante mi escrivano y testigos parezio el Lic.do Dn Pedro Fermin de Roxas y Valdes en nombre de el Doctor Dn Pedro de Valdes Caballero del horden de Santiago Vezino de esta Ciudad de Santa Cruz de Zarzamedas Reyno de Toledo y Corregidor que fue de esta Ciudad de Arequipa y Provincias de Collaguas y dijo que por virtud de un poder otorgado en ello en dicha Ciudad de Arequipa en veinte y quatro de Agosto de mil Seiscientos y noventa y tres ante Juan Geronimo de Quesada escrivano de Su Mag.d que queda presentado en este Tribunal del oficio que fue de Pedro Perez Landero el año de mil Seiscientos y noventa y seis a folios mil ciento y cinquenta y nueve de Agual forma por virtud de dicho poder el dicho Otorgante el Padre Maestro Fray Joseph de Mora de la Orden de Predicadores a quien fue dado dicho Poder cuya sustitucion esta en dicho Registro de dicho año de mil Seiscientos y noventa y seis ante Lorenzo de Benavente escrivano de Su Mag.d de dicho Registro General para cobranzas y dar cartas de pago y para lo que era de cargo de dicho poder fue de parecer ante mi el dicho Otorgante que en Confesso ha avido recibido y Dn Juan de Llano y Valdes Vezino de Arequipa tiene en su poder y debe pesos de Reyno de plata corriente y de dichos pesos que le pagado por mano de el Cap.n Juan de Tenia Carcamo Cunado de el dicho Don Juan de Llano y Valdes que le pagado por mano de el Cap.n Fernando Gomez de Heredia y Puente de la Cappellania que fundo el Capitan Pedro Gomez de Heredia y Puente de la Casa y que parece cuenta con el Cap.n Don Juan Maria de Bolar de que es Capellan por el tiempo el dicho Doctor Dn Pedro de Valdes que dicho dia pres.te mes de Henero año de la fecha de dicho poder no hace de este presente mes de Henero año de la fecha de dicho poder no hace de este presente hecho por contento y entregado a su voluntad y renuncio la excepcion y leyes de la no numerata pecunia entrega prueba de el Reziuo y demas de este caso como en ellas se contiene y le otorgo carta de pago en forma lo otorgo siendo testigos Phelipe Gomez Manuel de Luna Joseph de Gomez Compañeros presentes =

Dr Dn Pedro Fermin de Roxas y Valdes

Ante mi
Juan de Aguilar
Escrivano Rl y Pub.o

Vn Real



Pago
PARA LOS AÑOS DE
~~PARA LOS AÑOS DE~~
Domingo 1708. y 1709.
Cortes de Bustam.
A
Dn Manuel de Nauia
120c
12 hon.

En la villa de los reales del peñon de Hez a dos dias del mes de Enero de mill setecientos y ocho años antemi escriuano y testigos parecio el Lic. Don Fran.co de Campos Marin de Peñalosa presuitero a quien doy fee conozco de que pidio por testimonio vn poder que le otorgo Don Fran.co Rosio de posturio general de esta corte y reyno para Rosio de posturio general de esta corte y reyno para hacienda de su Magestad que le pasado por ante Don Juan de Auellan escriuano de su Magestad y de los del numero de esta villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill setecientos y siete años de que doy fee y de que el otorgante a quien conozco le dio y otorgo en la forma y manera que mas ha lugar en derecho y para que en virtud de dicho poder pueda parecer y parezca ante los señores alcaldes y alguaziles de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad y en su Real nombre y en nombre de dicho Don Fran.co Rosio de posturio general de esta corte y reyno y de los demas interesados en los bienes de la dha Don Antta de Campos Marin de Peñalosa presuitero y pida y demande todo lo que pareciere deuerse a dicho Don Fran.co Rosio de posturio general de esta corte y reyno y a los demas interesados en los bienes de la dha Don Antta de Campos Marin de Peñalosa presuitero y de todo lo que asi pidiere y demandare haga cargo a los deudores y fiadores que de ello fueren obligados y de lo que cobrare y recibiere otorgue y firme las cartas de pago y demas escripturas que combengan y sean necesarias y en razon de lo que dicho es parezca ante los dichos señores alcaldes y alguaziles de la dha Real Audiencia y Chancilleria que reside en la dha villa de Valladolid y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad y en su Real nombre y en nombre de dicho Don Fran.co Rosio de posturio general de esta corte y reyno y de

y se los paga en virtud de mandamiento de despachado por los señores desta Real Audiencia su fha en veinte y uno de henero de mill setecientos y siete por ante el Capitan Don Joseph de Meneses escribano de camara de ella y de dhos quatrocientos pesos se dio por contento y entregado a su voluntad y porque su recivo de presente no parece renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia prueba del recivo y demas deste caso como en ella se contienen y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Loza y Alonso Phelipe Gomez de Arbalo y Miguel estacio Melendez escribano de su Magd

16 de henero

Lizdo D. Fran.co de Campos
Marin de Benavides

Anttonio
Juan de Aiellan
Pro. R. y Pro.

de pago

Diego Laynes
Al Capn
Dn Juan Bautista Calderon

En la ciud. de los Reyes del Perú a diez y siete dias del mes de henero de mill setecientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio el Capn Diego Laynes vezino desta dha ciud. a quien doy fee conozco y como persona que corrio con el entierro de Maria mina hermana de la cofradia de nra. Sra. de la soledad fundada en el convento de nro. Pe. San Fran.co confezo haver rezivido de Dn Juan Bautista Calderon Davila mayordomo de dha cofradia veynte y dos pesos y siete rs. de a ocho el peso en esta manera los onze pesos y siete rs. de ellos de los dros de la cruz seis de la mortaja tres de la musica y dos de los pobres los cuales a rezivido por mano del Capn Alonso luengo cobrador de dha cofradia y de los dhos veinte y dos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez y Joseph de Torres Campos presentes

Diego Laynes

Anttonio
Juan de Aiellan
Pro. R. y Pro.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de
mil y seis cientos, y noventa y
y noventa y siete.



En la Ciud. de los Reyes del Peru a
diez y siete dias del mes de Henero de mill seyscientos y nueue
años ante mi el Esc.no y testigos parezio D.n Pedro de Medina Vezino
de Mag.d D.n Nicolas de Arteaga Regidor perpetuo de esta Ciud.d y Propietario de la Capellania
fundado en esta Ciud.d por Doña Ana Maria Roldan Viuda de Don Sancho Gomez de
Sancta Clara Viuda de Alonso Gomez Genoues y otros y Nombro de
el Sr. Dn Pedro de Medina
Examen
de 1708. y 1709.
Alcz
D.n Alonso de Reyna

Hago
Pedro de Medina.
Vizentelo

Dn
Pedadas.
Agen. D.n Juan de
Molleda Rubin
Procur.r
Mathias Saenz
Escrivano

Dn Pedro de Medina Vezino de esta Ciud.d y Regidor perpetuo de ella
Dixo que por quanto el Sr. Dn Alonso de Reyna Alcalde ordinario de esta Ciud.d
por el Mag.d Nombro por Examinador de Pilotos de esta Carrera de
Tierra firme y Reynos del Piru Chile y Tierra firme Con Salario de
quinientos pesos Corrientes en cada vn año Segun Consta de su Nombramiento
Despacho y Real Cedula de su Mag.d que Exhibe en Virtud de la qual
Se le Mando Examinar a Don Alonso de Reyna Vezino de esta Ciud.d
en Virtud de Nombramiento que Exhibe de Capellan de la Capellania
fundada en esta Ciud.d por Doña Ana Maria Roldan Viuda de Don Sancho Gomez de
Sancta Clara Viuda de Alonso Gomez Genoues y otros y Nombro de
Patron el Sr. Dn Pedro de Medina Vezino de esta Ciud.d y Regidor perpetuo de ella
Con Sitio Sauer Reziuido de Mag.d Alonso de Reyna quatrocientos
y Cinquenta pesos de ocho Reales Corrientes de a ocho y medio de Plata
Dam.to Necesario en Cada vn año perteneciente a dicha Capellania a Razon
de Cuarenta pesos Corrientes en cada vn año que hacen Trescientos
Efectos mes y año y de Nouecientos quatrocientos y Cinquenta
pesos Reziuidos Segun Consta de su Certificacion y Reconocimiento
y de Razon y Cuenta que Exhibe Con Juramento que hizo en Forma y de
que Doy fee y le Corrigo Caso de pago y Finiquito En Forma y de
firmo Dezimo Nombre siendo Testigos Manuel de Mesa y Heron
Phelipe Gomez de Arauato y Jorge de Torres Campos pres.tes

Dn Pedro de Medina

Antonio
Juan de Torres

En la Ciud.d de los Reyes en diez y ocho dias del
mes de Henero de mill seyscientos y nouenta y ocho años Antonio Mexia Cano
y Tejada Escrivano del Rey nro Sr. Dn Juan de Molleda Rubin Vezino
del Cabildo de los Reyes ante los Testigos = y declaro por
Competente Confesion y declaracion como tiene hecha en Virtud
con Juramento que hizo en forma de derecho Como tiene hecho
con la solemnidad Vsada y Acostumbrada Como tiene hecho
el Nombrado Miguel de Cataporo Quiroga de Edad de doze años que
le Traso a todos los efectos Mandado de Panama en Virtud de D.n Antonio
lemos Vista y pertenece A Doctor Don Mathias Saenz Can-
celer perpetuo por hauerse Comprado oficio propiedad de
Panama. Confalo y para ello dio el dho Doctor y asi qualquo

radio y accion que pudo hauer adquirido el
Otorgante a dho negrito se desiste el otorgan
te del y lo cede y traspasa en el dho Doctor Don
Mathias Saenz Canstante y en quien su causa
huuiere para q haga del libre mente a su vo
luntad como de cosa suya propria para lo
qual le otorgo esta Declaracion
tan bastante mente como le combien
ga la qual se obligo de hauer por bue
no y firme a otra y en todo tiempo y año
lo ympugnar reclamar ni contradezir
ni yr ni venir contra su tenor y forma
en manera alguna so expresa
obligacion q para ello hizo de sus vie
nes hauidos y por hauer y asi lo otorgo
y firmo de su nombre siendo testigos
Manuel de Ausa y Miño Fran
cisco Eslacio Melendez escriuano
de su Magestad y Joseph de Torres
Campoo presentes

Ante mi
Juan de Tuellas
Escno. R. Pu.

Ante mi
Pedro Mollada Rubio

Unrad.

SELLO TERCERO, UNA REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la ciud. de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes de henero de mill setezientos y ocho a. ante mi el escriuano y testigos parezieron los Cap.nes D.n Nicolas de Cardenas y Don Joseph de la Plata Rezidente en esta ciud. a quienes yo el escriuano doy fee que conosco = y dixeron que por quanto de los efectos de la Compañia que entre si tienen zelebrada el dho Cap.n Joseph de la Plata con el Cap.n D.n Antonio Berdugo Rezidente en el R.no de chile desde dho R.no el dho Cap.n D.n Joseph de la Plata en diferentes tiempos y Nauios hizo distintas Remisiones de Generos y frutos del a entregar al dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas vezino de esta ciud. para que los vendiese y benefiziase por quenta de la dha Compañia como lo a hecho y segun las partidas de registro y Cuentas que dieron los M.res de los Nauios en que se condujeron dhos frutos y generos del cargo de los fletes y la Cuenta que tiene en su libro el dho Cap.n D.n Joseph de la Plata a fojas veinte y quatro y veinte y cinco el monto principal de todo el empleo ymporto cinquenta y siete mill trescientos veinte y quatro pesos y quatro Reales y añadidos a estos los demas costos de fletes y demas derechos que tubieron las dhos generos y frutos segun consta y parese por vna memoria que los otorgantes an hecho para el ajuste y liquidacion de dhas cuentas con asistencia e yntervencion del Contador D.n Fran.co Barrionueuo y del Cap.n D.n Antonio Barrionueuo su hermano firmada de todos quatro montaron dho principal costos y fletes ochenta y tres mill nouecientos setenta y quatro p.s y tres Reales y todo el monto de lo vendido por el dho Capitan D.n Nicolas de Cardenas segun la cuenta de su libro a los precios que en el se

Contiene q. son los mismos q. se expresan en la memoria rita sa fir-
mada de los quatro montan noventa y un mill descientos setenta y
cinco pesos y siete R.es que rebajados de la cantidad los dhos ochen-
ta y tres mill novecientos setenta y quatro pesos y tres Reales del
monto principal costos y fletes, quedaron liquidos de ganancia per-
teneciente a dha Compañia siete mill tres cientos un peso y qua-
tro Reales por los quales se a de obligar a favor de ella y de los
dhos D.n Antonio Berdugo y D.n Joseph de la Plata
(que la tienen celebrada entre si a perdidas y a ganancias)
el dho D.n Nicolas de cardenas a pagar al plazo q. abajo
ya declarado, mediante lo qual segun consta de las cu-
entas y libros de los dhos Cap.nes D.n Nicolas de Cardenas y D.n
Joseph de la Plata que ajustados de todas cuentas entradas
y salidas que entre los dos otorgantes an tenido hasta el
dia de oy desde el año pasado de mill seiscientos y ochenta
y siete asi de las cantidades que el dho Cap.n D.n Joseph de
la plata le fue deviendo al dho Cap.n Don Nicolas de car-
denas quando salio de esta ciud.d para el dho R.no de chile co-
mo de las que despues que llego a el le remitio desde esta ciu-
d.d el dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas asi de su cuenta
p.a q. el dho Cap.n Joseph de la plata le vendiese y venefisia-
se como asimismo de las que le pidio el dho Cap.n D.n
Joseph de la Plata le embiase de su cuenta y a su riesgo
~~el dho~~ como se las remitio el dho D.n Nicolas de Carde-
nas por cuenta y riesgo del dho Cap.n D.n Joseph de la
Plata = y asimismo se ynclu yen todas las cantidades que
por el dho D.n Joseph de la Plata ha pagado en esta ciu-
d.d el dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas por las deudas y
dependencias que havia contraydo y estava devien-
do en ella por escripturas y cuentas de libros a di-
ferentes personas y tambien se ynclu yen en este
ajuste las cantidades que el dho Cap.n D.n Joseph

Real.
Sello quarto, ... y sesenta y quatro, y ... y seis.
PARA LOS AÑOS DE 1698 y 1699.
PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.
PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

de la Plata ha cobrado de Cuenta del dho Cap.n
D.n Nicolas de Cardenas asi por sus poderes
como de cuentas particulares en la ciu.d de Santiago
del R.no de Chile = Y es declaracion que el dho Cap.n
D.n Joseph de Plata tiene pagada y satisfha una cantidad
de pesos que consta por escriptura le estaua deuiendo al Cap.n D.n
Joseph Zenteno por mano del dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas
quien se la tiene abonada en las cuentas que le ha dado y
ajuste que auiendo de las que ha hauido entre ambos con yntervencion
de los dhos D.n Fran.co y D.n Antonio Barrionuebo
asegurando dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas satisfizo y pag.o
en esta Ciu.d de la escrip.ra al dho D.n Joseph Zenteno la qual no esta
chanselada por dezir dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas no pudo
conseguir su chanselacion hauiendola pagado de horden y con plata
del dho Cap.n D.n Joseph de la Plata por hauer salido azelerada
mente de esta ciu.d para la de Trujillo el dho D.n Joseph Zenteno
por lo qual se obliga dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas a
dar chanselada dha escrip.ra y al saneam.to de ella y a qual
quier demanda que por dha razon se le pueda originar al dho D.n
Joseph de la plata = y con las expreciones y declaraciones
y mediante la obligacion que al final de este ynstrum.to
ha de hazer el dho Cap.n D.n Nicolas de Cardenas de
los dhos siete mill trescientos un peso y quatro reales
que es la cantidad liquida que resulta de dho ajuste
de cuentas a fauor de los dhos D.n Antonio Berdugo
y D.n Joseph de la Plata por yguales partes me
diante la compañia que como dho es tienen zelebrada

y moratoria q le ha de conceder el dho Dn Joseph de la
Plata para q haga la dha paga el dho Dn Nicolas de Car
denas ambos otorgantes el uno al otro y el otro
al otro se dan carta de pago de todas las dhas cuentas y
dependencias entradas y salidas y cobranzas q desde dho
año de mill seiscientos y ochenta y siete hasta oy dia de la fe
cha de esta escriptura a tenido en qualquier manera y dan
por ningunos votos y chanselados qualesquiera ynstrumtos cuen
tas y papeles que en razon de ello huviere en pro o en contra
de los otorgantes porque todo queda yncluydo comprehen
dido y ajustado en dho ajuste de cuentas y mediante
este ynstrumto y ansi se dan fin y quito el uno el otro
y el otro al otro de todas ellas = Y mediante lo re
ferido y enterado el dho Capn Dn Joseph de la Plata de los
muchos atrasos perdidas y menos cavos que ha tenido el
dho Capn Don Nicolas de Cardenas q son publicos y notorios
y que no puede por el presente hazer la paga de los dhos siete
mill trescientos un peso y quatro reales en que ha sido al
canzado en dhas cuentas por si y en nombre del dho Capn
Dn Antonio Berdugo su compañero por quien en
caso necesario presta voz y caucion de rato conceder
espera y moratoria al dho Capn Dn Nicolas de Carde
nas por tiempo de cinco años que comienzan a correr
y contarse desde oy dia de la fha en adelante para
que al fin de ellos y luego q se cumplan aya de hazer
la paga de los dhos siete mill trescientos un peso y quatro
reales al dho Dn Joseph de la Plata otorgante y al dho
Dn Antonio Berdugo su compañero por yguales partes
a quien lo fuere le estima por cada uno de los dos y se obli
ga a la dha compañia a q durante dha moratoria
de cinco a. no se le pedira ni demandara cosa alguna

al dho Capn Dn Nicolas de Cardenas por razon de dho alcanze
y deuda de siete mill trescientos un peso y quatro reales - 26
que ha resultado contra el suso dho de alcanze en dha cuenta
y la firmeza y cumplimto de todo lo contenido en este ynstru
mento obligo su persona y bienes y de dha compañia. hauidos
y por hauer = Y el dho Don Nicolas de Cardenas hauiendo
oydo y entendido la merced que le haze el dho Capn Dn Joseph de
la Plata en la moratoria y espera de los cinco años referidos
para la paga de los siete mill trescientos un peso y quatro reales
que resultan de alcanze liquido de dha cuenta contra el otor
gante le dio las gracias al dho Dn Joseph de la Plata de la
mrd que le haze; y cumpliendo con el tenor de lo pacta
do en este ynstrumto otorga que deue y se obliga de pagar
y que pagara rrmte y con efecto a los dhos Capnes Dn Joseph
de la Plata y Dn Antonio Berdugo y a la dha compañia que
tienen zelebrada y a qn por ella o por los susodhos fuere
pte lexma los dhos siete mill trescientos un peso y quatro reales
que han resultado de alcanze liquido contra el otorgte
de resulta de dho ajuste de quentas de los quales en caso
nesezario y para mdr la liquidacion de esta escripa se dio por entre
gado a su voluntad y por que su rezivo de presente no pareze renun
cio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia
y entrega prueua y termino de ella = los quales dhos siete
mill trescientos un peso y quatro reales de este deudo y por la
causa y razon que va dha prometio de se los dar y pagar
al dho a los dhos Dn Joseph de Plata y Dn Antonio Ber
dugo su compañero y a qn por dha compañia y por los susodhos
fuere parte lexma puestos y pagados en esta dha ciud ~~y sin~~
por quenta costa y riesgo de el dho Capn Dn Nicolas de
Cardenas otorgante y sin per[illegible] juicio de este dro en

Sallo Tabaco, vi Reales años de mil y seiscientos y noventa y cuatro, noventa y cinco, y noventa y seis.



PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

otra que siguio pares y lugares por ante los dhos Dn Joseph de Plata y Dn Antonio Benduges se pidan demanden y los Reales del dho Don Nicolas fueren hallados que en tal caso pueda vender rematen en pregon y almoneda segun y como se ha hecho en las demas prendas y bienes del dho Don Nicolas con las cartas pagos de Alcabala de los tres años de la data desta Ex.ma = Y asimismo se obligo el dho Dn Nicolas de dar fianza bastante de lo que montare la data desta Ex.ma de que se le hizo cargo en esta cuenta = Y en quanto a la data de quinientos reales que parece se pagaron a Dn Joseph Centeno por horden del dho Dn Joseph de Plata Respecto de estar pagada y que el dho Dn Joseph de Plata Reconoce en su libro la Recepcion del dho Dn Joseph Centeno en que hace data de dhos quinientos reales = Y en quanto a la data de trescientos reales que parece se pagaron a Dn Joseph Centeno por horden del dho Dn Joseph de Plata = Dijo el dho Dn Joseph Centeno que es verdad que en nombre de Dn Joseph de Plata recibio los dhos trescientos reales = Y en quanto a la data de ochocientos reales que parece se pagaron a Dn Joseph Centeno por horden del dho Dn Joseph de Plata = Dijo el dho Dn Joseph Centeno que es verdad que en nombre de Dn Joseph de Plata recibio los dhos ochocientos reales = Y en quanto a la data de quinientos reales que parece se pagaron a Dn Joseph Centeno por horden del dho Dn Joseph de Plata = Dijo el dho Dn Joseph Centeno que es verdad que en nombre de Dn Joseph de Plata recibio los dhos quin

21

cusion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e juris-
dicion se sometieron y obligaron y renunciaron el suyo
propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio
de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo p.ta
que les executen con pelan y apremien como si fuese por sentencia
da pasada en autoridad de cosa juzgada a la paga y cum-
plim.to de todo lo q dho es y renunciaron las demas leyes
fueros y dros de su favor y la general q lo pro-
hibe y consintieron en traslados de esta escrip.ra
y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo
testigos D. Felipe Gomez de Arevalo Manuel
de Ansa y Mioño y Francisco Estacio Melen-
dez presentes = testado = el oh = fa = y sin = no vale

Nicolas de Cardenas

Joseph de Platta

Antonio

Juan de Avellan

Ante mi

Pedro Pu.

Obligacion
al Gen.l D.n Antonio
Garcia y otro
al Cont.or
D.n Fran.co Barrionuevo

En quantos esta carta vieren como nos el General D.n
Antonio Garcia de Guzman Correg.or de Moquegua y su valle
y el cap.n D.n Fran.co Miguel Garcia de Guzman hermanos mora-
dores en esta ciu.d de los Reyes del Peru ambos a dos juntos y
de mancomun a bos de uno y cada uno dinos y nros vienes
si e por el todo in solidum renunciando como especial y es-
presam.te renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y el
autentica presente hoc ita dixe de fide Juzoribus y el
beneficio de la division y remedio de la escucion y todas
las demas leyes fueros y dros de la mancomunidad y fianza
como en ellas se contiene de paso de la qual y cada uno de

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos Nicolas Insolidum Otorgamos que Debemos y nos obligamos de dar y pagar y damos y paga mente por fecho a Nombre de D. Fran.co de Barrionuevo o a q.n Su poder y cau sare. Mil y ochocientos pesos de a ocho Reales por otros tantos que de bemos a la Real Caxa que nos ha Cedido a razon de Cien quinientos pesos cada uno por Cuenta de los Quales Am.s de Mancomun nos damos por bien pagados para Satisfacion y Remuneracion de la Asistencia personal que hemos de hacer en la Cobranza de dichos Ochocientos pesos de a ocho Reales de Plata Corriente y Cuenta de los Quales

mas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere
presentada al secuz.on pidiendo su cumplimiento al fuero e jurisdicion
de las quales y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos y
renunciamos el nro. propio jurisdicion domicilio y vezindad
y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del
reo para q. me executen compelan y apremien como si fuese
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun
ciamos las demas leyes fueros y dros. de nro. favor y la gen
q. lo prohive y consentimos en traslados de esta escrip.ra q. es
fha. la carta en esta dha. ciud. de los Reyes del Peru a diez
y nueve dias del mes de henero de mill setezientos y ocho
años y los otorgantes a quienes yo el presente es.no pu.co
doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Ma
nuel de Luza y Miguel Phelipe Gomez de Arevalo
y Joseph de Torres Campoo presentes
y rezidentes en esta dha. ciud.

Dn. Fran.co Mig.l Garcia de Guzman — Juan de Avellan
Ante mi — Juan de Avellan
Pro. R.l y Pu.co

Obligacion
Al Cap.n D.n Nicolas de Cardenas
Al Cap.n D.n Joseph de Plata
96 — 62

Sepan quantos esta carta vieren como el Cap.n D.n Nicolas de
Cardenas vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru por la presente
que devo y me obligo de dar y pagar y q. dare y pagare el mensaje
confecto al Cap.n D.n Joseph de Plata a quien su poder y causa
viere novecientos y sesenta y siete pesos y seis rr. de a ocho el peso
por otros tantos pesos de la dha. plata q. p.r me hazer amistad y buena
obra me ha prestado en rr. de contado de q. me doy por entregado
a mi satisfacion y renuncio la excepcion del oro y leyes de la non
numerata pecunia y entrega prueba y termino de ella a los quales
dhos novecientos y sesenta y siete pesos y seis rr. de a ocho el
peso de este deudo y por la causa y razon q. va dha. prometo y me
obligo de se los dar y pagar a los Cap.n D.n Joseph de Plata o a q.n su
poder y causa tuviere como dho. es puestos y pagados en esta dha. ciud.
y sin perjuicio de esto en otra qual q.ra p.te y lugar que se me pidiere



Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y siete, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1785 Y 1786

manden p.r el dho Rl. Joseph y mis bienes fueren tallados quiera este presente ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la obra sacada de la fha de esta escrip.ra en cinco años y si la paga la Rezion fuera de esta dha Ciu.d siempre han de benir a ella por mar o tierra por mi cuenta costa y riesgo hasta que este enteram.te pagado y satisfecho el acreedor = y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo q. dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte y a las de mas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a efecus.on pidiendo su cumplim.to al fuero e jurisdicion de las quales y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor de que se sigue el fuero del reo para q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y derechos de mi favor y la gen.l que lo prohibio y con siento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = que es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de henero de mill setez.s y ocho años y el otorgante a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez y Joseph de Torres Campo presentes =

Nicolas de Cardenas

Ante mi

Juan de Avellan

En la Aud.ª de los Reyes del Perú a Primero de Setiembre de mil setecientos y seis años. Estando en Audiencia Pública los Señores Presidente y Oidores de ella, que lo son el Señor Licenciado D.n Juan Ximenez Cobaton de Aroiden, del Consejo de su Magestad, Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia de la Nueva España, presidente, y los de Marcharan Reyna de Castilla Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, y Don Antonio Alonso y Tejada Fiscal de su Magestad en lo Civil de ella, y Testigos para esta razon Don Fernando de Ayala y Don Juan Estevan Mexicano, Escribanos de Cámara de esta Real Audiencia, y Receptores de ella.

Declaran

Dª Juana de Ayala

a

Dª Leonarda de Bazterrica viuda de N. Goy

Dijo la dicha Doña Juana de Ayala, que como mejor proceda de derecho, declara por Comprensa Confesada y declarada como si fuese hecha en Juicio contradictorio con Juramento, y solemnidad de Partes, y pronunciada por Juez competente, con la solemnidad que en tal caso se requiere, y con la Autoridad de Su Magestad, que Dios guarde, y la Real Justicia de que usa, en la mejor forma que haya lugar de derecho, y en favor de Doña Leonarda de Bazterrica viuda de Don Nicolas Goy, vecina de esta Ciudad, y de su Hijo Don Thomas Goy, Presbitero, que ambos estan presentes, y de cada uno de ellos, que la dicha Doña Juana de Ayala, en la Causa que ha tenido, y tiene con la dicha Doña Leonarda de Bazterrica, y su Hijo, sobre que la dicha Doña Leonarda, y su Hijo, le pidieron, y demandaron en virtud de Escritura de Obligacion, que la dicha Doña Juana de Ayala, otorgó ante Don Antonio Sanchez Bezerra Escribano Real, y Público de Gobierno, en esta Ciudad, en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quatro años, por la cantidad de Quarenta mil pesos, que en ella se contienen, y declara, que la dicha Escritura, la otorgó la dicha Doña Juana de Ayala, por Poder que le dió Don Nicolas Goy, Padre del dicho Don Thomas Goy, Presbitero, y Marido que fue de la dicha Doña Leonarda de Bazterrica, para que en su nombre, y como Principal, pudiese tomar, y tomase de Don Pedro Perez de Valenzuela Ossa, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Valdehoyos, y Conde de Villalvarez, y Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad, que Dios guarde, Quarenta mil pesos de Principal, que se obligó a pagar en Reales de Plata corriente, en esta Ciudad, en Reales de Contado, en Reales de Vellon, en Plata, y Oro, en Barras, o Pesos Sencillos, o en Reales de Plata Doble, o en Reales de Plata Sencilla, o en Reales de Vellon, o en Oro, en Barras, o en

Virrey.



Sello Tercero y para los años de mil, Setecientos, y noventa, y seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1707 Y 1708.

PARA LOS AÑOS DE 1708: Y 1709.

Nos Don Joseph de los Reyes de Noya Virrey del Peru &ª Por quanto en Virtud de Zedula de su Magd. de diez de Enero de mil Setecientos y seis se sirvio mandar se Cobrase de los Yndios de este Reyno por tiempo de Diez años Cierta Cantidad de Plata en cada un año para la Manutencion de los Ministros de Justicia que se Ocupan en la Administracion de ella, y Reconocimiento de Minas, y Cumplimiento de lo que Combiene a su Real Servicio, y Conservacion de dichos Yndios, y Respecto de que en Virtud de Zedula de Veinte y Quatro de Noviembre de mil Setecientos y Quatro se Mandó Cobrar de los Yndios de la Provincia de Chucuito Cierta Cantidad de Plata para el Sueldo de los Corregidores de ella

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

Recº de pago
del Dr. Dn Matheo Perrones
Mrl Cont.
Dn Mtin de Retolaza

Rec.

En Nombre de Nuestro Señor Jesu Christo Amen. Sepan quantos esta Carta de pago vieren como yo el Dr. Dn Matheo Gonzalez Perrones Colegial en el Colegio de S. Phelipe de esta Civdad a que doy fee conozco y como Capellan propietario de la Capellanía que fundo Doña Juana Lopez de Luna su Abuela Cura propietario y Rector de dicho Colegio y como Albacea y Patron de dicha Capellanía que fundo Doña Juana Lopez de Luna su Abuela Como Patron de dicha Capellanía y Albacea de dicha

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Tiago en virtud de Escriptura de obligacion gua
rentisia y dha Cantidad dijo su Señoria Rezivi a
por mano del Capn Dn Juan Gª del Solar y fue declarado
que antes havia Rezivido el Señor Otorgte por
mano del susodho Vn mill y quinientos pesos de que asi mismo
dio otra Carta de pago ante el dho Franco Sanchez Bezerra a
siete de Noviembre del año pasado de mill sete
cientos y cinco que con los doscientos y cinquenta pesos a riva
referidos hizieron Vn mill setezientos y cinquenta pesos que el Capn
Dn Alonso de Paredes Yerno del dho Dn Joseph de Zalze
do remitio y dio orden al dho Dn Juan Garcia del Solar
para que los pagase al Señor Otorgante con los quales quedaron satisfechos
y pagados los tres mill doscientos y cinquenta pesos que el dho Dn
Joseph de Zalzedo quedo obligado a pagar a dho Señor Dn
Thomas de Valdez por el dho Martin de Retuerto
prosedidos de dhas minas e ynfenios = Y es asi q los Vn
mill setezientos y cinquenta pesos que van referidos los pago
y suplio de su peculio el dho Dn Alonso de Paredes por
el dho Don Joseph de Zalzedo su suegro segun dice
~~[illegible]~~ al señor Otorgante y aora considerando que el dho
Dn Alonso de Paredes no tiene ynstrumento lexitimo
para poder cobrar del dho Dn Joseph Zalzedo los dhos Vn
mill setezientos y cinquenta pesos que suplio havenido su se
ñoria de pedimento del dho Don Alonso en darle nueva car
ta de pago Zecion y lasto para q pueda cobrar la dha Cantidad

del dho Dn Joseph de Zalzedo Marques de Villa Rica
y poniendolo en efecto y a mayor abundamiento se buelue a dar
por entregado el señor otorgante de los dhos Vn mill setezientos
y cinquenta pesos de a ocho rs y por no ser de presente su rezivo renun
cio la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia
y entrega cuia cantidad tiene remitida a los Reynos de es
paña al dho Dn Thomas de Valdez y de ella le buelue a dar
carta de pago poder zesion y lasto al dho Dn Alonso de
Paderes para q en nombre del dho señor Dn Thomas
y representando su perzona y como en su mismo fho
y causa propria y mejor a su dro combenga pida de man
de rezivo y cobre judicial o extrajudicialmente del
dho Sr Dn Joseph de Zalzedo Marques de Villa Rica
y de sus vienes y de qn mas con derecho pueda y deua los
dhos Vn mill setezientos y cinquenta pesos de a ocho reales
parte de los tres mill doscientos y cinquenta de dha plata
que el susodho quedo obligado a pagar a dho Dn Tho
mas de Valdez por el dho Capn Martin de Retuerto pro
sedidos de dhas minas e ynjenios = de cuyo rezivo otorgue
cartas de pago chancelacion fin y quito y lasto y los demas re
caudos nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia
y entrega y sobre la cobranza paresca siendo nezesario
ante las justicias y juezes de ambos fueros q con dro
deua a litigar jurar querellar executar rezivar
vender y rematar vienes concluir pedir y oir autos
y sentensias apelar suplicar sacar sentencias
y seguir las ynstancias y hazer todo quanto

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1701. Y 1702.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Combenga hasta q la dha Cobranza tenga cum plido efecto que para la hazer el señor otorgan te en nombre del dho señor General Dn Thomas de Valdez le zede renuncia y traspasa todos los dros y acciones Rs y personales mistos directos y executivos q el dho Rubo a dha Cant. y le puso en el mismo lugar y grado y como en su mismo fho y causa propria p.a q cobrada que sea dha Cantidad la aya y lleve para si p. tantos que ha pagado y suplido de su peculio parte de los tres mill doscientos y cinquenta pesos que el dho Dn Joseph de Zalzedo quedo obligado a pagar a dho señor General Dn Thomas de Valdez por el dho Martin de Retuerto pro sedidos de dhas minas y obligo el señor otorgante a su p.te en forma de dro de auer por firme este ynstrumento aora y en todo tpo y a no lo ympugnar reclamar ni contradezir ni yr ni benir contra su thenor y forma en manera alguna y a ello otorgo y firmo su senoria siendo testigos Don Juan de Mar tinez de la hauedra Don Juan de Aguaiz Rd Alferez Don Blas de Arguelles em.do dice Joseph v.e entre renglones otorg.te todo vale testado no vale

Don Juan de Peña Ossa

Ante mi Juan de Arellano

Obligación
D.n Fran.co de Palazios
y Sus Fiadores.
Mcap.
D.n Man.l de Arteaga
y Mozedo 20 de 1822

Sepan quantos + Ala causa Vecinos de Sevilla Dn Fran.co Antonio Palazios morador en esta Dn Reyno de Chile como principal deudor y Dn Juan Bap.ta de Palazios Vezino de este dho Real Cuerpo de Alcavalas Comerciante y Hacendado Como fiador y principal pagador y mancomunado Vno por todos y todos por Vno Renunciando como expresamente renunciamos la Ley de duobus Reis de fide Jussoribus y el Beneficio de Auténtica presente Codice Nouissima y todas las demas Leyes fueros y derechos de la mancomunidad y Hermandad Como en ellas se contiene Otorgamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar y pagaremos y bajaremos a Dn Manuel de Arteaga y Mozedo Cap.n de Caballos Corazas de la Real Guardia de Corps de su Magd. y Vecino de esta Corte o a quien su Poder o Cedula Real hubiere de mil doscientos y Setenta y Cinco pesos y dos Reales de Vellon que por otros tantos pesos de igual plata y por otros tantos nos obligamos a pagar en esta Ciudad de Sevilla en Plata doble o Oro de Contado en Reales de Vellon o en la moneda que corra y tenga valor en el tiempo de la paga a Voluntad del Acreedor Cap.n Dn Manuel de Arteaga y Mozedo o a quien su Poder o Cedula Real hubiere de Resto de mayor cantidad que le debemos por Libranza de Vales Reales que le tenemos dados y entregados en Cuenta de Alcavalas de que Ambos a dos Confesamos Somos Deudores y Resultamos Alcanzados en la Cantidad de dho



Vallad.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y setecientos, y noventa y [illegible] y fiere.

PARA LOS AÑOS DE 1788. y 1789.

[illegible] Cnechomeres = y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Poder
D.n Fran.co de Palazios
y otro

Sepan quantos Abaxo Vieren como yo el Cap.n
D.n Fran.co Antonio de Palazios y Aztegui morador
en Estancia de los Reyes del Peru y de presente en el Puerto
Dios nro S.r para S. R.l de Chile = Otorgo y Conozco que
tengo y otorgo mi poder cumplido y Bastante segun se requiere y es necesario
sea al Capitan D.n Juan Bap.ta de Palazios mi Carnal
Cauallero de Abito de Santiago y R.l Plaza Lorenzo de Rueda
Vno y Cada Vno Solidum con plena facultad que
para que el Vno comienze y el otro lo pueda meter fenezca y acauar y por
Rantizado generalmente para en juizio y fuera de el en mi nombre y representando
mi persona puedan pedir demandar Recaudar Recibir haber
y cobrar Judicial y Extrajudicialmente de todas y qua-
lesquier personas Vezinos y deudores bienes albaceas y Herederos Casas
y de Vn juntos Jueces Justicia Regidores Vecinos y mas denos y
Peguas y Haziendas Maizales pueblos y Estancias Chacras y Solares
Casas de Morada Mayordomos plata labrada y Amonedada Oro barras
Joyas Esclauos Esclauas mercaderias de Castilla y de Tierra
y otros frutos y Semillas de Ella ganados mayores y menores
y Ropa de Casa Salumen potros quales quiera Aperos de Hazienda y
lo demas Deuan haber Auido y deuieren haber en qualesquier parte
Virreynato Quales quiera Cedulas Reales Ordenanzas
Conocimientos Fletamentos Facoras Encomiendas Feez y partidas de
Vsitas Obligaciones Consignaciones Poderes y Acciones Causas y Razones
mientos y cobdizilos Restituciones y por Cobrar Autos Sentencias y Vsu-
damientos cuentas de Libros Corrientes o Cenizas de Cada Vna de Ellas
y quienes personas Vezinos Estantes en Reynos dentro y fuera
como Notoria que Qualquiera manera Causa o Razon sea
Aunque aqui no se declare y de ello Especial mencion se requiera
Poder no debe de Cesar ni Cesse y Cobrar
Todo quanto Semejante y deuido sea en Virtud de Este y los que
y testimonios dello = Dada otras personas les pidan y hagan

Poder
D.n Fran.co de Palazios
y otro

Un real.

PARA LOS AÑOS DE
1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

que asentaren y se concertaren con señalam.to de riesgos y destinacion 35
de la paga otorgando en razon de lo referido la escriptura o es
cripturas q. fueren nesesarias con todas las fuerzas de aumular vin
culos y firmesas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio
y sumision a las Justicias y Jueses de Su Mag.d y de aumular la gua
rentiga en forma que de la suerte y manera q. por el dho D.n
Juan Bap.ta de Palazios y Alferes Lorenzo de Rueda se
hisieren y otorgaren Yo desde luego para en todo tpo las hago
y otorgo aprueuo y ratifico y me obligo a las guardar cumplir
pagar y hauer por firmes como en ellas y en cada una de ellas se
contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese presen
te = y de todo lo que rezivieren y cobraren otorguen car
tas de pago chancelacion fin y quito y lasto y los demas recau
dos nesesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega
otrosi por quanto yo el otorgante me allo con un poder otorgado
en en la ciud. de la Concepcion del Reyno de chile dado por D.a
Maria Maziel por el año pas.do de mill setezientos y siete
ante Domingo de Oteyza es.no pu.co que lo tengo presentado en esta
R.l Audiencia y ante D.n Joseph de Meneses es.no de camara de ella el qual
es para diferentes efectos y por hallarme de proximo para hazer
viaje a dho R.no de chile y por q. no se le consequizion de lo q. en
el se refiere usando de la facultad q. en el se contiene de poderlo
substituir lo substituyo en el dho D.n Juan Bap.ta de Palazios
mi herm.o y Alferez Lorenzo de Rueda en cada una y no solidum
para q. usen del representando la persona de la dha D.a Maria
Maziel en todos los casos y cosas q. en el se expresan y con la
misma obligacion y relevacion q. en el se contiene y con libre
y q. administracion = Y asi en las dhas cobranzas de mi el otorg.te
como generalm.te en todos mis pleytos causas y negocios ziviles y
criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover q.dos
al presente tengo y tuviere en adelante contra qualesquier per

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Señas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con q no salgan ni respondan a nueva demanda si que primero se notifique en persona y constando dello pares cansiendo necesario ante las justicias y jueces de ambos fueros q con dro. deuan y hagan y presenten los demas las respuestas pedim.tos requerimentos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones consentim.tos y desolturas pregones bentas transes y remates de bienes tomar la posesion y amparo dellos pedir terminos hazer pruebas presentar testigos escritos escrip.ras testimonios papeles y otros recaudos q pidan y saquen de poder de q.n los tenga pida terminos quartos plazos y ultramarinos y los goseno renuncien y buelban a pedir de nuevo a bonen todo lo por mi p.te hecho dho y presentado rachen y contradigan lo de contrario y a los testigos en hechos en dhos y en personas hagan en mi anima qualesquier juram.tos de calumnia o desisorio verdad diziendo y difieran en ellos todos los casos y cosas q convengan recusen jueces es.nos y otros ministros y se aparten de las tales recusaciones si combiniere actuen procuren apelen y supliquen saquen mandam.tos provisiones sobre cartas y de excomunion y senzuras hasta anatema y las juren y hagan leer y publicar donde convenga y presenten lo que con ellas se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hazer hasta q las dhas cobranzas y pleytos y demas contenido en este poder tengan cumplido efecto q el poder que para todo lo susodho y su dependiente se requiere se les doy y otorgo a los sobredhos con ynsidencias y dependencias libre y general administracion y facul-

tad de que puedan substituir este poder en todo o parte
en persona o personas de su mr. satisfacion y confianza las vezes q
les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q huviere
rencobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose
siempre con este poder p.a usar del y a todos relevo de costas segun dro y de
lo q cobraren y entrare en su poder hazer mi horden = Y a la
firmeza paga y cumplim.to de todo lo q dho es y fuere fho obligo mi
persona y bienes havidos y p.r haver y doy poder cumplido a las justicias
y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las
de esta dha ciud. y corthe y a las demas de las partes y lugares donde
en virtud de este poder fuere sometido al fuero
y jurisdicion de las quales y de cada una de ellas me someto y
obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y ve
cindad y el privilegio de la ley q dize que el actor deve
seguir el fuero del reo para q me executen compelan y
apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la
general q lo prohive y consiento en todos de los escrip.ras
q se otorgaren = Que es fha la carta en esta dha
ciud. de los Reyes del Peru a veinte y siete dias
del mes de hen.ro de mill setez.os y ocho años y lo
otorg.te a q.n yo el pres.te es.no R.l y pu.co doy fee conosco
lo firmo de su n.re siendo testigos Manuel de Luse
y Miño Fran.co Estacio Melendez y Joseph de
Torres Campo pres.tes = Test.do = Cuias = Buscaran = lo = no vale.

Fran.co Ant.o de Palazios
Aristegui

Anthony
Juan de Aguilar
Ant.o de Pa.

27 hen.ro

Aguar
El Dor Mig
R Alanos Escrn
Conde D Baños
Sor de Alaro
Da
1702 y 1703

PARA LOS AÑOS DE
1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Obligacion
D.n Sebastian de Carbañeda
y Su Fiador
A
D.a Francisca de Espinosa

1620 e
1 fho

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Diez y ocho días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y cinco y noventa y seis años. Ante mí el Escrn.o y testigos parece el M.o D.n Mig.l de Alamos parezido a q.n doy fee conozco como Mayordomo y Tenedor de los Bienes y Rentas de la Venerable Congregacion de Nra Señora de Belen de Naturales de esta Ciudad y dijo que en virtud de Poder que tiene de los Hermanos de dicha Congregacion que presentara en forma, Arrienda a Don Balthazar de Ybarra Cavallero del Orden de Santiago y Vezino de esta Ciudad la Casa principal de dicha Congregacion que Confina por la una parte con Casas de Don Juan de Aguilar y por la otra con Casas de Don Juan de Arellano y por las espaldas con Casas de Don Juan de Aguilar y por el frente con la Calle Real que va para el Puente por tiempo de seis años que han de correr y contarse desde primero de Enero del año que viene de mil setecientos y dos hasta fin de Diziembre de mil setecientos y siete por precio cada un año de quinientos y sesenta pesos de a ocho reales de plata corriente en moneda usual y corriente que se le han de pagar en esta forma los Quinientos pesos en dos pagas la una por el mes de Julio y la otra por el mes de Diziembre de cada un año y los sesenta pesos restantes en fin de cada un año de dicho arrendamiento, con calidad que el dicho Don Balthazar de Ybarra ha de tener la dicha Casa bien reparada y aderezada de todo lo necesario a su costa y mysma, y ha de dar fianza de que la volverá en el mismo estado que la recibe, y que no la ha de subarrendar ni dar a otra persona sin licencia de dicho Mayordomo y Tenedor de dicha Congregacion, y que pasados los seis años de dicho arrendamiento la ha de desocupar y dejar libre a disposicion de dicho Mayordomo y Tenedor sin que para ello sea necesario requerimiento alguno, y que pasados los dichos seis años no la desocupando y dejando libre como dicho es, pueda dicho Mayordomo y Tenedor arrendarla a quien quisiere y por el precio que le pareciere, y que en caso que dicho Don Balthazar de Ybarra no cumpla con lo que va referido en esta escritura, pueda dicho Mayordomo y Tenedor executar en sus bienes por la cantidad que se le debiere, y para la seguridad de todo lo referido dio por su Fiador a Don Juan de Arellano y Vezino de esta Ciudad que presente estaba, el qual dijo que se constituia y constituyo por tal Fiador y Principal pagador de dicho Don Balthazar de Ybarra, y que se obligaba y obligo a que dicho Don Balthazar de Ybarra cumplira con todo lo referido en esta escritura, y en caso que no cumpla que pagara todo lo que se le debiere a dicha Congregacion

las Auténticas Costas y expensas Costeñas y extraordinarias
te Reunión Gnos Ambos dhos principales y dhos Fiadores Juntos y de mancomun
comun a Voz de Uno y cada Uno de nos y por Bienes Uno de por Todo y
solidum Renunciando como Especial y Expresamente tenemos
tenemos las Leyes de Duobus Reis de Vendi y Auténtica presente hoc
ita Codice de Fide Jussoribus por Beneficio de la division
y Remedio de la Epistola y todas las demas Leyes Fueros y Dros

Vallad.

PARA AÑOS DE 1708. y 1709. 1702. y 1703.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y setecientos, y noventa, y seis y ochenta, y seis.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Nos Juan Garcia del Solar y Doña Maria de Padres su legitima mujer vecinos de esta Ciudad de Santiago de Chile Estando como estamos en nuestro Juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de nos dar y creyendo como firmemente creemos en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana debajo de cuya fee y creencia protestamos vivir y morir como fieles Christianos y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta aunque la hora incierta y queriendo poner nuestras haziendas en horden y concierto para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarnos de esta presente vida otorgamos y conocemos por esta Carta que damos y vendemos en venta Real para siempre jamas a Don Sebastian de Castañeda Lucas Serrano de Mansilla y a Doña Antonia de Escalona y Prado su legitima mujer vecinos de esta Ciudad de Santiago de Chile Estando como estan en su Juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de les dar y creyendo como firmemente creen en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana debajo de cuya fee y creencia protestan vivir y morir como fieles Christianos y temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta aunque la hora incierta y queriendo poner sus haziendas en horden y concierto para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarlos de esta presente vida otorgan y conocen por esta Carta que dan y venden en venta Real para siempre jamas a Don Juan Garcia del Solar y Doña Maria de Padres

El Señor Lizenciado Dn Juan de Peñalosa
Oydor mas Antiguo de esta Rl. Audiencia hablo
al otorgante para q hiziese y dispusiese que Dn Alonso
de Paderes yerno que es de Dn Joseph de Zalsedo Mar
ques de Villarrica supliese y pagase por el dho su suegro Un
mill setezientos y sinquenta pesos que se le estauan deuiendo
al General Dn Thomas de Valdez de la orden de Santia
go de Reziduo de mayor Cantidad en q el dho señor Marques
de Villarrica hauia comprado Un Ynsenio y minas en la provin
cia de Tarma al capn Mrn de Retuerto quien los deuia al
dho Dn Thomas de Valdez cuia Cobranza Corria a la uy
dado del dho Señor Dn Juan de Peñalosa por ~~[illegible]~~ Ouiale
al dho Marques los gastos q se le pudieran Recreser de em
biarselos a cobrar y que lo hiziese asi el dho Dn Alonso
por ser el dho señor Dn Juan Persona a quien se
deuia tener todo respecto y beneraçion y
que agradezeria se le diese puntual satisfacion
a esta deuda y con efecto por mano del otorgante en dos
ocaciones remitio el dho Dn Alonzo de Paderez
los dhos Un mill setezientos y cinquenta pesos refe
ridos y por su misma mano se entregaron al dho
Señor Dn Juan de Peñalosa de que dio dos cartas
de pago en distintas ocaciones la Una a Veinte y seis
de marzo del año pasado de mill setezientos y seis
y la otra a siete de Nouiembre del año pasado de
mill setezientos y sinco ambas otorgadas ante Fran
Sanchez Bezerra escriuano Publico q fue

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

de esta ciud. y a Difunto y al tiempo q. el otorgante le propuso lo referido al dho Dn Alonso de Paderes le dijo q. esta cantidad la podia enjuagar con el dho Marques de Villa Rica su suegro en otras dependencias en cuia conformidad declara el otorgante por competente confesion y declaracion como si fuera fha en juicio con juramto y a pedimento de pte y por mandato de Juez competente y con la solemnidad para su validacion en dro nesezaria como el dho Dn Alonso de Paderes pago y suplio por el dho Dn Joseph de Zalzedo Marques de Villa Rica su suegro los mill setezs y cinquenta pesos referidos al dho Sr Dn Juan de Peñalosa lo qual hizo por mano de este declarante mediante el haverle pedido los suplise para el dho Dn Joseph de Zalzedo y el dho Dn Alonso los remitio y suplio porq. no se le hiziesen mayores gastos al dho Dn Joseph quien la devia al General Dn ~~Joseph~~ Thomas de Valdes por haver la quedado a pagar por el capn Mrn Reviento mediante lo qual ~~mediante loc~~ lo declara asi el otorgante tan bastantemente como le combenga la qual se obligo de haver por buena y firme a tra y en todo tpo y a no lo ympugnar ni reclamar ni contradezir ni ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna y a mayor abundamto lo jura a Dios y a la cruz en bastante forma de dro y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y Mioño Pedro Pegomes de Arevalo y Francisco Estavo Melendez escno de su Mag. prestes = testdo = Olui = Joseph = mediante loc = no valle

30 hen.

Dn Juan del Solar

Ante mi

Juan de Avellaneda

Pr. R. y Rd.

Nombramto
Al Lizdo Dn Andres
Perez de Albarrazin
Al Lizdo
Dn Simon de Abellan

En la ciud. de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de 39
Fenro de mill setez.os y ocho años ante mi el Ess.no y testigos parecio el lizen
dado Don Andres Perez de Albarrazin presvitero Patron y ca
pellan de la Capellania que mando fundar el lizdo Miguel Ximenes
presvitero y fundo en su nombre y como su albazea y tenedor
de bienes el lizdo Dn Andres Ximenes de chaves presvite
ro ambos difuntos cuyo principal y dotacion es de tres mill pesos
de principal y ciento y cinquenta de renta en cada un año que
los dos mill pesos de ellos estan ympuestos sobre casas que actualmte
posee el lizdo Dn Jorge de Talavera en la esquina de la
Barranca y los otros un mill pesos ympuestos en casas q al pre
sente posee Da Silvestra Garro que estan en la calle de las Recojidas
que la escriptura de ymposicion de este censo paso ante
Thomas de Quesada escrivano q fue de provincia que
oy es de Juan Nuñez de Porras y dixo que por quanto
en la escriptura de fundacion de dha Capellania ay clausu
la en que se da facultad al Patron y capellan que en tiempo
fuere para q pueda nombrar Patron y Capellan q le subseda
con tal que el q se huviere de nombrar sea sacerdote
y usando de la facultad que por dha fundacion se le da (de que tiene el
otorgante tanto en su poder) = Otorgo que nombraua y nom
bro por patron y capellan de la Capellania q ba referido man
do fundar el dho lizdo Miguel Ximenes al Bachiller
Dn Simon de Abellan presvitero su sobrino hijo lexmo del capitan Dn
Juan de Abellan y de Da Maria Gertrudis Perez de
Albarrazin hermana del otorgante para que despues de los dias
del otorgte sirva dha Capellania y diga las misas de su obliga
cion y persiva los dhos ciento y cinquenta pesos de sus reditos
y pueda en virtud de este nombramiento pedir collacion
y canonica ynstitucion de dha capellania y pueda
asimismo nombrar patron y capellan de ella cada y
quando que le pareciera usando de la facultad que

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Poder de dha fundacion se le da a los Patrones y capellanes para lo qual le da el Poder nesesario y se contiene en la dha escrip.ra de fundacion y asi mismo se lo para para que por si o por su apoderado pueda cobrar y percibir de la Renta dando de su Rezivo Cartas de pago Chanzelacion fin y quito y Lasto y los demas Recaudos nesezarios con fee o Renunciacion de la pecunia y Entrega y sobre la Cobranza pueda pareser ante las Justicias y Jueses de Su Mag.d y eclesiasticas q. con dro deva a litigar Jurar querellar Executar Recusar consentir Contradezir concluir pedir y oir autos y sentencias apelar Suplicar sacar Sensuras y seguir las ynstancias y hazer todo q.to Combenga hasta q. dha cobranza tenga cumplido efecto q. el Poder q. se requiere le dexo sin ninguna limitacion y con libre y General administracion y se obligo de haver por bueno y firme este nombramiento aora y en todo tiempo y anolo ympugnar reclamar ni Contradezir ni yr ni benir contra su tenor y forma en manera alguna por otorgar este ynstrum.to de su libre y expontanea voluntad por Concurrir en el dho Sr. D.n Simon de Abellan las partes y calidades de ydoneidad y Suficiencia nesezaria y a la firmeza y cumplim.to de lo q. dho es obligo los bienes y Rentas de dha capellania havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre a q.n doy fee conosco siendo testigos D.n Phelipe Santiago Barrientos Ju.o de Cardenas y Manuel de Luna Entre Renglones = se le da = su sobrino = Vale =

Fran.co Estacio Melendez
Esno de Su Mag.d

Bartolome Perez de Albarracin

Antonio

Sobren.

Pago
Mro D.n Juo de Abendaño
Alez.do
Dn Fran.co de Torres Campoo

En Lima de los Reyes del Perú a treinta días del mes de Abril de mil Setecientos y ochenta años ante mí Escr.no y testigos parezió el Mro D.n Juo de Abendaño Alez.do del Sto Off.o de la Sta Cruzada y dijo conosco y como Capellan pro primario de la Antiguedad de misas memoria larga y perpetua y fundo Juan Lorenzo de Leon como Albacea y testamentario que fue Alez.do del Mro D.n Juan de Torres Campoo quarenta y cinco pesos de a ocho en plata corriente de Ayer Resta de mayor cantidad que se le Restaron de los Alquileres de un año de Arrendamiento de una Casa que el Susodho le dio en Arrendamiento en la Calle de Sn Juan de Dios de esta Ciudad que Alinda por una parte con Casas de Dn Juan Bautista Gonzalez y por la otra con Casas de Dn Juan Antonio Gonzalez Cuio Alquiler fue de Nueve pesos de a ocho cada mes que se Cumplió a fin de Noviembre de el año pasado de Setecientos y Setenta y nueve y todos los quarenta y cinco pesos Resto de dhos Alquileres Confesó Aver Recivido en Reales de Contado en presencia de mí el Escr.no y testigos de que doy fee Conozco y otorgo de Recivo y Carta de Pago en forma Renunciando como Renuncio la Excepción de la non numerata pecunia y Leyes de la prueba de dha non numerata pecunia y Leyes del Ordenamiento Real y demas de su favor y para mayor validación de lo que Refiere pide y Suplica se le Mande dar y Librar Carta de Pago en forma que para su Seguridad la necesita y Requiere y lo firmo siendo Testigos Manuel de Sosa Felipe Gomez y Josef de Torres Campoo presentes

Ante mí
Juan de Avellan

Pago
Mro Dn Josepho de Zelis
Alez.do
Pedro Berrio

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a diez y ocho días del mes de Marzo de mil Setecientos y ochenta y dos años ante mí el Escr.no y testigos parezió el Cap.n Dn Josepho de Zelis Vecino de esta Ciudad y dijo conosco y otorgo de Recivo y Carta de Pago en forma a favor de Dn Pedro Berrio Vecino de esta Ciudad presente de todos los pesos que le ha pagado en Reales de Contado en presencia de mí el Escr.no y testigos de que doy fee Conoz

Un real.

PARA LOS AÑOS DE 1791. y 1792.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Reconocimiento vieren como yo Don Pedro Benito de Astorga y Ulloa Vecino de esta Ciudad de Santiago de Chile Hijo Legitimo de Don Joseph de Astorga y Ulloa Vecino que fue de la Ciudad de Cadiz y de Doña Maria Josepha Benito de Astorga y Ulloa Vecina de esta Ciudad de Santiago de Chile Natural de la Ciudad de Cadiz Digo que por quanto Don Joseph de Astorga y Ulloa mi Padre Legitimo Vecino que fue de la Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Puerto Real Obispado de dicha Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia Otorgo Poder Especial Amplio y Bastante segun Derecho se requiere y es necesario a Don Juan Antonio de Ulloa Vecino de la Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Puerto Real Obispado de dicha Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia para que en nombre de mi Padre y como Albacea y Tenedor de Bienes que fue de Don Joseph de Ulloa Vecino que fue de la Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Puerto Real Obispado de dicha Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia Padre Legitimo de mi Padre Don Joseph de Astorga y Ulloa Vecino que fue de la Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Puerto Real Obispado de dicha Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia Abuelo Legitimo de mi Padre Don Joseph de Astorga y Ulloa Vecino que fue de la Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Puerto Real Obispado de dicha Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia Bisabuelo Legitimo de mi Padre Don Joseph de Astorga y Ulloa Vecino que fue de la Ciudad de Cadiz y Natural de la Villa de Puerto Real Obispado de dicha Ciudad de Cadiz Reyno de Andalucia Tatarabuelo Legitimo de mi Padre Don Joseph de Astorga y

Cesion
de D. Pedro Peralta
a favor
del R. P. fr. Pedro Barcarabal
y Asiento de Pluma

Sepan quantos esta Carta de Cesion vieren como yo el Doctor D. Pedro de Peralta Barnuevo Abogado desta Real Audiencia y contador Mayor de Cruzada y demas Tribunales Patron de la Capellanía Patronato de Mayo que instituyo y fundo Juan Clemente de Fuentes cuio principal es de quatro mil pesos y trescientos R.s de a ocho en plata y como tal Patron otorgo por la presente que doy mi poder Cumplido y Cesion bastante y Pleno cabal lugar de derecho se requiere y es necesario al R. P. fr. Pedro de Barcarabal del horden de Predicadores para q. en mi nombre y como mi mismo propio y causa propia y mejor amerbo benebiere y como mi mismo fuera y causa propia y mejor amerbo Combenga pida demande Reziva y cobre Judicial o extrajudicialmente de los señores Jueces Oficiales de las Reales Cajas de esta Corte y de quien lo deberan pagar y Satisfacer Seis Ziento pesos de a ocho en que le Cedo y Traspaso todo el derecho que tengo y me pertenece a dicha Capellanía por los Dos años Imperiales que se cumplieron a fin de Agosto del año pasado de mil setecientos y seis y se cumplirán a fin de Agosto del Año q. biene de mil setecientos y nueve = de cuio Pozito se entregue Carta de pago Bendicion y Finiquito Cartas y los demas Recaudos necesarios Con Fee o Renunciacion de Lege y Cautela q. en este Reino Govierno y otras Justificadas y Juezes de Su Magestad q. con derecho pueda y deba Combenga Jurar que en dicha razon no he hecho Benta Cesion Transacion ni otra Enagenacion en contrario Reservando como reservo para mi el derecho de Patronato y Nombramiento de Capellan que en mi Combenga y Sea Conclúio pedido y oido Autos y Sentencias apelados y no apelados Sacar Sentencias y seguirlas y ynstarlas y replicar y hazer todo quanto Combenga para q. la Cobranza tenga Cumplido efecto que para la hazer lo cedo Remito y Traspaso todos mis derechos y acciones Reales y personales mistos directos y executorios q. tengo Combiene en mi lugar y dho

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Doctor D. Pedro de Peralta Barnuevo Abogado desta Real Audiencia y contador Mayor de Cruzada y demas Tribunales Patron de la Capellanía Patronato de Mayo que instituyo y fundo Juan Clemente de Fuentes cuio principal es de quatro mil pesos y trescientos R.s de a ocho en plata y como tal Patron otorgo por la presente que doy mi poder Cumplido y Cesion bastante y Pleno cabal lugar de derecho se requiere y es necesario al R. P. fr. Pedro de Barcarabal del horden de Predicadores para q. en mi nombre y como mi mismo propio y causa propia y mejor amerbo benebiere y como mi mismo fuera y causa propia y mejor amerbo Combenga pida demande Reziva y cobre Judicial o extrajudicialmente de los señores Jueces Oficiales de las Reales Cajas de esta Corte y de quien lo deberan pagar y Satisfacer Seis Ziento pesos de a ocho en que le Cedo y Traspaso todo el derecho que tengo y me pertenece a dicha Capellanía por los Dos años Imperiales que se cumplieron a fin de Agosto del año pasado de mil setecientos y seis y se cumplirán a fin de Agosto del Año q. biene de mil setecientos y nueve = de cuio Pozito se entregue Carta de pago Bendicion y Finiquito Cartas y los demas Recaudos necesarios Con Fee o Renunciacion de Lege y Cautela q. en este Reino Govierno y otras Justificadas y Juezes de Su Magestad q. con derecho pueda y deba Combenga Jurar que en dicha razon no he hecho Benta Cesion Transacion ni otra Enagenacion en contrario Reservando como reservo para mi el derecho de Patronato y Nombramiento de Capellan que en mi Combenga y Sea Conclúio pedido y oido Autos y Sentencias apelados y no apelados Sacar Sentencias y seguirlas y ynstarlas y replicar y hazer todo quanto Combenga para q. la Cobranza tenga Cumplido efecto que para la hazer lo cedo Remito y Traspaso todos mis derechos y acciones Reales y personales mistos directos y executorios q. tengo Combiene en mi lugar y dho

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1718 Y 1709 PARA LOS AÑOS DE 1702 Y 1703

y le hago y constituyo Procurador Actor demandante como en mismo fho y causa propria para que cobrando q ayan de los seiscientos pesos los tome y lleve para si por tantos que le estoy deviendo de los quales am.s abundantemente doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y me obligo al saneam.to de esta sesion en tal manera q ~~[illegible]~~ si haviendo hecho las diligencias judiciales no cobrare se los pagare y otorg.te referida la prueva en el juram.to y declaracion simple del dho P. fr. Pedro sin q sea nesesaria otra alguna aunq de dro se req.ra por q de la q se ofresca le relevo y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Jueses de su Mag.d de su Mag.d de quales quier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud.d y corte a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize que el actor deve seguir el fuero del reo para q me executen compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y datos de mi favor y la general q lo prohive y consiento en traslados de esta escriptura que es fha la carta en esta dha Ciud.d de los Reyes del Peru a treinta y un dias del mes de hen.ro de mill setez.os y ocho a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Arias y Miño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres campo presentes

31 hen.ro

D. D. Pedro de Peralta y Barnuevo

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Cenuncias con

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en tres dias del mes de febrero de mill setezientos y ocho años estando en Acuerdo de Justicia y Real Hazienda que se celebra en las Casas Reales de esta Corte por ante mi Escrivano y Testigos parecio Dn.o de Taboada y Figueroa el Sr.o de Prov.s de esta Corte Alcalde ordinario y Regidor perpetuo de la Ciudad y dixo que por quanto en Virtud de Zedula de su Mag.d de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setezientos y siete se le ordena y manda que en Compañia de los demas Ministros de esta Real Audiencia y Tribunales de Cuentas y Hazienda Real de esta Ciudad y Puerto del Callao y Oficiales Reales de la Real Caja de Potosi y Guancavelica y Ministros de Provincias y Partidos de Minas y Cerros de Plata y Azogues y Oficiales Reales de Cajas

SALLOTA DE ORO, UNREAL, ...MAS DE MIL Y SEISCIENTAS ... Y NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y CINCO, ... NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1778. Y 1779.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Manuel de Aguirre y Arriaga Vecino de esta Ciudad de Cadiz Capitan de Navio de la Real Armada, y Comandante de la Escuadra de Galeones que se halla en el Puerto de la Havana, digo que por quanto Don Juan Manuel de Aguirre y Arriaga mi Padre Vecino que fue de esta Ciudad de Cadiz, y Capitan de Navio de la Real Armada, y Comandante que fue de la Escuadra de Galeones que se halla en el Puerto de la Havana, por su Testamento, que otorgó en esta Ciudad de Cadiz en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y siete ante Don Pedro Ximenez de Tejada Escribano de Su Magestad, y de Provincia, dexó por sus Albaceas, y Testamentarios a Don Juan Manuel de Aguirre y Arriaga mi Hermano Mayor, Don Juan Bautista de Aguirre y Arriaga mi Hermano, y a Don Juan Bautista de Aguirre y Arriaga mi Tio, y Padre de los dichos mis Hermanos, y a cada uno de ellos in solidum, para que entrando en sus Bienes, y Hacienda, y no en otra forma, ni manera, cumplan, y executen todo lo contenido en dicho su Testamento, y Codicilo, que otorgó en esta Ciudad de Cadiz en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y siete ante el dicho Escribano, y para que de

de a ocho rr.s en moneda doble de columnas por los mismos que
le entrego en la ciud.d del Cuzco el gen.l D.n Ju.o nuñez
Pajoso de la orden de calatraua q.n se los remite a dho sarg.to
m.r de orden del gen.l D.n Luis de miranda vezino de la
villa de oruro q.n se la dio por carta misiua para hazer
dha remiss.on de q.e otorgo fletam.to en dha ciud.d del Cuzco a nue
be de nouiembre del año pass.do de setezientos y siete ante el lex.o
p.r exeudero e.no de su mag.d y pu.co q.e dhos quatro mill
p.s son los mismos q.e dho sarg.to maior suplio y dio por quenta
del dho gen.l D.n Luis de miranda a la D.a Maria
de Zapala muger lex.ma del gen.l D.n Greg.o de salam.ca del
orden de Santiago de q.e le dio R.ta la suso dha ante
Fran.co Estazio melendez e.no de su mag.d el año pasado de
setezientos y siete, y de los dhos p.s por la razon y causa
referido en dho n.e de su parte se dio por entregado a su sa
tisfaz.on y rren.o la exep.on y leyes del d.ro de la non nume
rata pecunia y entrega prueba del R.mo y demas de este
caso como en ellas se contiene y dio por roto y chanzela
do dho fletamento por de ningun valor ni efecto
y le otorgo carta de pago y chanzelacion en forma, y
dio poder para q.e al margen de su original el suso dho p.r
q.n su causa vbiere la pueda chanzelar y anotar y asi
lo otorgo y firmo siendo testigos Fran.co Estazio
melendez Phelipe Gomez y Joseph Ferrer

Ante mi
Fern.do de Elouea
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

de pag.
R.s D.n Fran.co Pim.
Soto mayor
D.n Man.l Fern.z Dauila
40000 p.s

En la ciud.d de los Reyes del Peru en tres dias del mes de fe
brero de mill setezientos y ocho a.s ante mi el e.no y testigos parezio
el S.r D.n Fran.co Pimentel Soto maior presente que pasa a ser de la
R.l aud.a de la ciud.d de la plata a q.n doy fee conosco y confesso auer
rezeuido del sarg.to maior D. Man.l Fern.z Dauila de la orden



Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.
PARA LOS AÑOS DE 1701 Y 1703.

de Calatrava quatro mill ps de a ocho rr en moneda doble de columnas q son los mismos q le a remitido para entregar a el Sr Otorgte para el efecto que en el se expressa el gen.l Dn Luis de Miranda vezino de la villa de Oruro por mano del gl Dn Juan nuñez Gayoso de la orden de Calatrava que son los mismos q truxo Christoval de Rivas y Velasco a Rivero de la Carrera del Cuzco de q otorgo fletamdo en aquella ciudad en diez y siete de nov.e del año pasado de setezientos y siete ante el Sr fern.do escudero Esno Pu.co el qual chanz.o la parte del sargto mr a q.n venian a entregar y de dhos ps se dio por entregados a su satisfaz.on y gren.o la ezeg.on del dro y leyes de la pecunia y entrega y le dio carta de pago y chanzelacion en forma y asi lo otorgo y firmo de su n.o siendo testigos Fran.co Estazio melendez y Ph.e Gomez y Joseph de Torres pres.tes

3 de febr.o

Dn Fran.co Pim.o y Sotomayor

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l Pu.co

Carta de pago y fin y quito el contador mr Dn Geronimo de Castro al cap.n Diego Perez Lobo

En la ciud. de los Reyes del Peru a tres dias del mes de febrero de mill setez.os y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Geronimo de Castro Cavallero del orden de Calatrava Contador rr.l del tribunal y Audiencia R.l de Cuentas de este R.no a q.n doy fee conozco y dijo que poco tiempo despues que entro en el Comerzio a tener cuentas y dependencias con el Cap.n Diego Perez Lobo vezino de esta Ciud. de entradas y salidas antes y despues q fuese corregidor que a ynportado cantidades de pesos muy considerables an de data como de descargo y respecto de q estas cuentas estan ajustadas por ambas partes y calculados sus guarismos y ante mi sobre su ajuste el acuerdo y deliberacion necesaria y de mediante lo qual havenido el otorgante en darle carta de pago



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

y fin y quito de todas las dhas Cuentas y dependencias hasta oy
dho dia en cuya conformidad confieso haver rezivido de lo dho
Capn Diego Perez Lobo Rl. mte. y con efecto todo lo q. devi por servir
de alcanze de dhas Cuentas de q. me doy por entregado a mi satisfacion y
renuncio la Exepcion de dro. y leyes de la non numerata pecunia y en
trega prueva y termino della y le otorgo carta de pago y
fin y quito en forma de todas las dhas Cuentas por q. de todas ellas confieso
y declaro estar pagado y enteramte. satisfho. y a mayor abundamto. dio en el p.
insertas y repetidas las dhas Cuentas las quales y los demas instrumtos. papeles libra
ngas cartas misivas q. huviere sobre dha dependencia dio por rotas y chanceladas y p.
de ningun valor ni efecto p. quedar comprehendidas y ajustadas en esta carta de pago
y fin y quito el qual se obligo de haver por bueno y firme aora y en todo
tpo. y de no lo impugnar ni clamar ni contradezir ni yr ni venir contra
el tenor y forma en manera alguna = y a la firmesa y cum
plimto. de lo q. dho es obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder cum
plido a las Justicias y Jueses de Su Magd. q. de sus causas deban
conocer conforme a dro. para q. le executen compelan
y apremien a ello como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa Jusgada y renuncio las demas
leyes fueros y dros. de su favor y la general que
lo prohive y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo
Manuel de Luza y Miño y Joseph
de Torres Campo presentes y rezidentes
en esta dha Ciudad

R. Gmo. de Castro

Ante mi
Juan de Avellan
Ssno. Rl. y Pco.

3 fs.

Poder

Rcs. de D.n Sue Cañon

Alcas

D.n Juan de Esco Randa y otros

Sepa

En Madrid. de los Reyes de Nal Pau aguatro dias del mes de Febrero de mill Setec.s y ochenta años ante mi el Esc.no y testigos parece en Esta Villa de Dn Juan Cañon presbitero Domiciliario desta Cad. a Sd doy y fee conozco = Dn Domingo de Aranda dio Supte del Cumplido Aguede dio de Requicse y Vecino del Alcas de Sn Juan de Benaranda Cap.n D. Andres de Benaranda y al Cap.n D. Manuel de Rojas a todos Juntos y qualquiera de los Suso dhos judidum Conjunta Insolidum a Sus Estos del Mismo Comercio de todos Vnos y cada uno de Ellos de por Si Sin que la Gen.l de lo Suso dho Sea parte ni el uno por el otro ni otro por el uno antes cada uno de por Si y por el todo Sin Remedio de Nadie Sino que

gandese hazer hasta q la dha Cobranza tenga cumplido efecto 95
que el poder q para ello se requiere se le dio y otorgo a los sobre
dhos Con ynsidencias y dependencias libre y General administra
cion y facultad de q lo puedan substituir en todo o p.te en quien y las
vezes q les pareciere revocar unos y nombrar otros
y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas
Cartas de pago y demas recaudos q dandose siempre con
este poder para usar del y a todos relevo de costas segun
dro y a la firmeza y cumplim.to de lo q dho es y fuere
fho obligo los bienes q conforme a derecho
puede y deve y asi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos Manuel de
Lusa y Miño Phelipe Gomes de Are
ua lo y Jose p.e de Torres y
Campoo presentes

Juan de Carrion ante mi
Juan de Avellan
Sno R.l y Pu.co

En la ciu.d de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de febrero
de mill setez.os y ocho a.s ante mi el escrivano y testigos parecio el cap.n
Fran.co Cantin y Araujo a q.n doy fee conosco y confeso haver re
sivido de Gaspar de Lagos dueño de Nequa tres cargas las
dos de ellas de cajitas de conserba y la una q se compone
de hilado de Algodon y menudencias de la ciu.d de Cuzco
que pesan treinta y quatro arrovas y tres libras q
con el suso dho le remite el cap.n D.n Pablo peres Go
doy para q execute el otorg.te el horden q les oviere
por sus cartas y de dhas tres cargas se dio por entregado

PAPEL DE OFICIO, UNO REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO, NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

Poder

D.n Bap.ta de Palaios al Gen.l D.n Matheo Aprestigui

En la am.ta fauor y Amparo de la Justicia y Regimiento de Mg.ua como en ellas se contiene y dio Poder cumplido al Alferez D.n Gaspar de Aguilera Vezino de esta Ciud.d y Regidor Capitan de Mar y Guerra de la Armada de Mg.ua que al presente reside en esta Corte y Villa de Madrid y de Pres.te se halla para q.e en nombre de dho Regimiento y Ciud.d y como su Apoderado pida y demande en Juicio y fuera de el a la Ciud.d de Mg.ua y a todas las Personas Vezinos y Moradores de ella y a qualesquier otras q.e combenga y sea necesario todo lo tocante a la Cobranza de los Maravedis q.e se estan deuiendo a dho Regimiento y Ciud.d de Mg.ua de los Alcances q.e se le hizieron en el Tribunal de Cuentas de esta Corte y Villa de Madrid por los Contadores de Resultas de Cuentas de los Años de mil Seiscientos y Ochenta y Ocho, mil Seiscientos y Ochenta y Nueve, mil Seiscientos y Noventa, mil Seiscientos y Noventa y Uno, mil Seiscientos y Noventa y Dos, mil Seiscientos y Noventa y Tres, mil Seiscientos y Noventa y Quatro, mil Seiscientos y Noventa y Cinco, mil Seiscientos y Noventa y Seis, mil Seiscientos y Noventa y Siete, mil Seiscientos y Noventa y Ocho, mil Seiscientos y Noventa y Nueve, mil Setezientos y Uno, mil Setezientos y Dos, mil Setezientos y Tres, mil Setezientos y Quatro, mil Setezientos y Cinco, mil Setezientos y Seis, mil Setezientos y Siete, mil Setezientos y Ocho, mil Setezientos y Nueve, mil Setezientos y Diez, mil Setezientos y Onze, mil Setezientos y Doze, mil Setezientos y Treze, mil Setezientos y Catorze, mil Setezientos y Quinze, mil Setezientos y Diez y Seis, mil Setezientos y Diez y Siete, mil Setezientos y Diez y Ocho, mil Setezientos y Diez y Nueve, mil Setezientos y Veinte, mil Setezientos y Veinte y Uno, mil Setezientos y Veinte y Dos, mil Setezientos y Veinte y Tres, mil Setezientos y Veinte y Quatro, mil Setezientos y Veinte y Cinco, mil Setezientos y Veinte y Seis, mil Setezientos y Veinte y Siete, mil Setezientos y Veinte y Ocho, mil Setezientos y Veinte y Nueve, mil Setezientos y Treinta, mil Setezientos y Treinta y Uno, mil Setezientos y Treinta y Dos, mil Setezientos y Treinta y Tres, mil Setezientos y Treinta y Quatro, mil Setezientos y Treinta y Cinco, mil Setezientos y Treinta y Seis, mil Setezientos y Treinta y Siete, mil Setezientos y Treinta y Ocho, mil Setezientos y Treinta y Nueve, mil Setezientos y Quarenta, mil Setezientos y Quarenta y Uno, mil Setezientos y Quarenta y Dos, mil Setezientos y Quarenta y Tres, mil Setezientos y Quarenta y Quatro, mil Setezientos y Quarenta y Cinco, mil Setezientos y Quarenta y Seis, mil Setezientos y Quarenta y Siete, mil Setezientos y Quarenta y Ocho, mil Setezientos y Quarenta y Nueve, mil Setezientos y Cinquenta, mil Setezientos y Cinquenta y Uno, mil Setezientos y Cinquenta y Dos, mil Setezientos y Cinquenta y Tres, mil Setezientos y Cinquenta y Quatro, mil Setezientos y Cinquenta y Cinco, mil Setezientos y Cinquenta y Seis, mil Setezientos y Cinquenta y Siete, mil Setezientos y Cinquenta y Ocho, mil Setezientos y Cinquenta y Nueve, mil Setezientos y Sesenta, mil Setezientos y Sesenta y Uno, mil Setezientos y Sesenta y Dos, mil Setezientos y Sesenta y Tres, mil Setezientos y Sesenta y Quatro, mil Setezientos y Sesenta y Cinco, mil Setezientos y Sesenta y Seis, mil Setezientos y Sesenta y Siete, mil Setezientos y Sesenta y Ocho, mil Setezientos y Sesenta y Nueve, mil Setezientos y Setenta, mil Setezientos y Setenta y Uno, mil Setezientos y Setenta y Dos, mil Setezientos y Setenta y Tres, mil Setezientos y Setenta y Quatro, mil Setezientos y Setenta y Cinco, mil Setezientos y Setenta y Seis, mil Setezientos y Setenta y Siete, mil Setezientos y Setenta y Ocho, mil Setezientos y Setenta y Nueve, mil Setezientos y Ochenta, mil Setezientos y Ochenta y Uno, mil Setezientos y Ochenta y Dos, mil Setezientos y Ochenta y Tres, mil Setezientos y Ochenta y Quatro, mil Setezientos y Ochenta y Cinco, mil Setezientos y Ochenta y Seis, mil Setezientos y Ochenta y Siete, mil Setezientos y Ochenta y Ocho, mil Setezientos y Ochenta y Nueve, mil Setezientos y Noventa, mil Setezientos y Noventa y Uno, mil Setezientos y Noventa y Dos, mil Setezientos y Noventa y Tres, mil Setezientos y Noventa y Quatro, mil Setezientos y Noventa y Cinco, mil Setezientos y Noventa y Seis, mil Setezientos y Noventa y Siete, mil Setezientos y Noventa y Ocho, mil Setezientos y Noventa y Nueve, mil Ochocientos y Uno, mil Ochocientos y Dos, mil Ochocientos y Tres, mil Ochocientos y Quatro, mil Ochocientos y Cinco, mil Ochocientos y Seis, mil Ochocientos y Siete, mil Ochocientos y Ocho, mil Ochocientos y Nueve, mil Ochocientos y Diez, mil Ochocientos y Onze, mil Ochocientos y Doze, mil Ochocientos y Treze, mil Ochocientos y Catorze, mil Ochocientos y Quinze, mil Ochocientos y Diez y Seis, mil Ochocientos y Diez y Siete, mil Ochocientos y Diez y Ocho, mil Ochocientos y Diez y Nueve, mil Ochocientos y Veinte, mil Ochocientos y Veinte y Uno, mil Ochocientos y Veinte y Dos, mil Ochocientos y Veinte y Tres, mil Ochocientos y Veinte y Quatro, mil Ochocientos y Veinte y Cinco, mil Ochocientos y Veinte y Seis, mil Ochocientos y Veinte y Siete, mil Ochocientos y Veinte y Ocho, mil Ochocientos y Veinte y Nueve, mil Ochocientos y Treinta, mil Ochocientos y Treinta y Uno, mil Ochocientos y Treinta y Dos, mil Ochocientos y Treinta y Tres, mil Ochocientos y Treinta y Quatro, mil Ochocientos y Treinta y Cinco, mil Ochocientos y Treinta y Seis, mil Ochocientos y Treinta y Siete, mil Ochocientos y Treinta y Ocho, mil Ochocientos y Treinta y Nueve, mil Ochocientos y Quarenta, mil Ochocientos y Quarenta y Uno, mil Ochocientos y Quarenta y Dos, mil Ochocientos y Quarenta y Tres, mil Ochocientos y Quarenta y Quatro, mil Ochocientos y Quarenta y Cinco, mil Ochocientos y Quarenta y Seis, mil Ochocientos y Quarenta y Siete, mil Ochocientos y Quarenta y Ocho, mil Ochocientos y Quarenta y Nueve, mil Ochocientos y Cinquenta, mil Ochocientos y Cinquenta y Uno, mil Ochocientos y Cinquenta y Dos, mil Ochocientos y Cinquenta y Tres, mil Ochocientos y Cinquenta y Quatro, mil Ochocientos y Cinquenta y Cinco, mil Ochocientos y Cinquenta y Seis, mil Ochocientos y Cinquenta y Siete, mil Ochocientos y Cinquenta y Ocho, mil Ochocientos y Cinquenta y Nueve, mil Ochocientos y Sesenta, mil Ochocientos y Sesenta y Uno, mil Ochocientos y Sesenta y Dos, mil Ochocientos y Sesenta y Tres, mil Ochocientos y Sesenta y Quatro, mil Ochocientos y Sesenta y Cinco, mil Ochocientos y Sesenta y Seis, mil Ochocientos y Sesenta y Siete, mil Ochocientos y Sesenta y Ocho, mil Ochocientos y Sesenta y Nueve, mil Ochocientos y Setenta, mil Ochocientos y Setenta y Uno, mil Ochocientos y Setenta y Dos, mil Ochocientos y Setenta y Tres, mil Ochocientos y Setenta y Quatro, mil Ochocientos y Setenta y Cinco, mil Ochocientos y Setenta y Seis, mil Ochocientos y Setenta y Siete, mil Ochocientos y Setenta y Ocho, mil Ochocientos y Setenta y Nueve, mil Ochocientos y Ochenta, mil Ochocientos y Ochenta y Uno, mil Ochocientos y Ochenta y Dos, mil Ochocientos y Ochenta y Tres, mil Ochocientos y Ochenta y Quatro, mil Ochocientos y Ochenta y Cinco, mil Ochocientos y Ochenta y Seis, mil Ochocientos y Ochenta y Siete, mil Ochocientos y Ochenta y Ocho, mil Ochocientos y Ochenta y Nueve, mil Ochocientos y Noventa, mil Ochocientos y Noventa y Uno, mil Ochocientos y Noventa y Dos, mil Ochocientos y Noventa y Tres, mil Ochocientos y Noventa y Quatro, mil Ochocientos y Noventa y Cinco, mil Ochocientos y Noventa y Seis, mil Ochocientos y Noventa y Siete, mil Ochocientos y Noventa y Ocho, mil Ochocientos y Noventa y Nueve, mil Nouecientos y Uno, mil Nouecientos y Dos, mil Nouecientos y Tres, mil Nouecientos y Quatro, mil Nouecientos y Cinco, mil Nouecientos y Seis, mil Nouecientos y Siete, mil Nouecientos y Ocho, mil Nouecientos y Nueve, mil Nouecientos y Diez, mil Nouecientos y Onze, mil Nouecientos y Doze, mil Nouecientos y Treze, mil Nouecientos y Catorze, mil Nouecientos y Quinze, mil Nouecientos y Diez y Seis, mil Nouecientos y Diez y Siete, mil Nouecientos y Diez y Ocho, mil Nouecientos y Diez y Nueve, mil Nouecientos y Veinte, mil Nouecientos y Veinte y Uno, mil Nouecientos y Veinte y Dos, mil Nouecientos y Veinte y Tres, mil Nouecientos y Veinte y Quatro, mil Nouecientos y Veinte y Cinco, mil Nouecientos y Veinte y Seis, mil Nouecientos y Veinte y Siete, mil Nouecientos y Veinte y Ocho, mil Nouecientos y Veinte y Nueve, mil Nouecientos y Treinta, mil Nouecientos y Treinta y Uno, mil Nouecientos y Treinta y Dos, mil Nouecientos y Treinta y Tres, mil Nouecientos y Treinta y Quatro, mil Nouecientos y Treinta y Cinco, mil Nouecientos y Treinta y Seis, mil Nouecientos y Treinta y Siete, mil Nouecientos y Treinta y Ocho, mil Nouecientos y Treinta y Nueve, mil Nouecientos y Quarenta, mil Nouecientos y Quarenta y Uno, mil Nouecientos y Quarenta y Dos, mil Nouecientos y Quarenta y Tres, mil Nouecientos y Quarenta y Quatro, mil Nouecientos y Quarenta y Cinco, mil Nouecientos y Quarenta y Seis, mil Nouecientos y Quarenta y Siete, mil Nouecientos y Quarenta y Ocho, mil Nouecientos y Quarenta y Nueve, mil Nouecientos y Cinquenta, mil Nouecientos y Cinquenta y Uno, mil Nouecientos y Cinquenta y Dos, mil Nouecientos y Cinquenta y Tres, mil Nouecientos y Cinquenta y Quatro, mil Nouecientos y Cinquenta y Cinco, mil Nouecientos y Cinquenta y Seis, mil Nouecientos y Cinquenta y Siete, mil Nouecientos y Cinquenta y Ocho, mil Nouecientos y Cinquenta y Nueve, mil Nouecientos y Sesenta, mil Nouecientos y Sesenta y Uno, mil Nouecientos y Sesenta y Dos, mil Nouecientos y Sesenta y Tres, mil Nouecientos y Sesenta y Quatro, mil Nouecientos y Sesenta y Cinco, mil Nouecientos y Sesenta y Seis, mil Nouecientos y Sesenta y Siete, mil Nouecientos y Sesenta y Ocho, mil Nouecientos y Sesenta y Nueve, mil Nouecientos y Setenta, mil Nouecientos y Setenta y Uno, mil Nouecientos y Setenta y Dos, mil Nouecientos y Setenta y Tres, mil Nouecientos y Setenta y Quatro, mil Nouecientos y Setenta y Cinco, mil Nouecientos y Setenta y Seis, mil Nouecientos y Setenta y Siete, mil Nouecientos y Setenta y Ocho, mil Nouecientos y Setenta y Nueve, mil Nouecientos y Ochenta, mil Nouecientos y Ochenta y Uno, mil Nouecientos y Ochenta y Dos, mil Nouecientos y Ochenta y Tres, mil Nouecientos y Ochenta y Quatro, mil Nouecientos y Ochenta y Cinco, mil Nouecientos y Ochenta y Seis, mil Nouecientos y Ochenta y Siete, mil Nouecientos y Ochenta y Ocho, mil Nouecientos y Ochenta y Nueve, mil Nouecientos y Noventa, mil Nouecientos y Noventa y Uno, mil Nouecientos y Noventa y Dos, mil Nouecientos y Noventa y Tres, mil Nouecientos y Noventa y Quatro, mil Nouecientos y Noventa y Cinco, mil Nouecientos y Noventa y Seis, mil Nouecientos y Noventa y Siete, mil Nouecientos y Noventa y Ocho, mil Nouecientos y Noventa y Nueve, mil y Dos Cientos y Uno, mil y Dos Cientos y Dos, mil y Dos Cientos y Tres, mil y Dos Cientos y Quatro, mil y Dos Cientos y Cinco, mil y Dos Cientos y Seis, mil y Dos Cientos y Siete, mil y Dos Cientos y Ocho, mil y Dos Cientos y Nueve, mil y Dos Cientos y Diez, mil y Dos Cientos y Onze, mil y Dos Cientos y Doze, mil y Dos Cientos y Treze, mil y Dos Cientos y Catorze, mil y Dos Cientos y Quinze, mil y Dos Cientos y Diez y Seis, mil y Dos Cientos y Diez y Siete, mil y Dos Cientos y Diez y Ocho, mil y Dos Cientos y Diez y Nueve, mil y Dos Cientos y Veinte, mil y Dos Cientos y Veinte y Uno, mil y Dos Cientos y Veinte y Dos, mil y Dos Cientos y Veinte y Tres, mil y Dos Cientos y Veinte y Quatro, mil y Dos Cientos y Veinte y Cinco, mil y Dos Cientos y Veinte y Seis, mil y Dos Cientos y Veinte y Siete, mil y Dos Cientos y Veinte y Ocho, mil y Dos Cientos y Veinte y Nueve, mil y Dos Cientos y Treinta, mil y Dos Cientos y Treinta y Uno, mil y Dos Cientos y Treinta y Dos, mil y Dos Cientos y Treinta y Tres, mil y Dos Cientos y Treinta y Quatro, mil y Dos Cientos y Treinta y Cinco, mil y Dos Cientos y Treinta y Seis, mil y Dos Cientos y Treinta y Siete, mil y Dos Cientos y Treinta y Ocho, mil y Dos Cientos y Treinta y Nueve, mil y Dos Cientos y Quarenta, mil y Dos Cientos y Quarenta y Uno, mil y Dos Cientos y Quarenta y Dos, mil y Dos Cientos y Quarenta y Tres, mil y Dos Cientos y Quarenta y Quatro, mil y Dos Cientos y Quarenta y Cinco, mil y Dos Cientos y Quarenta y Seis, mil y Dos Cientos y Quarenta y Siete, mil y Dos Cientos y Quarenta y Ocho, mil y Dos Cientos y Quarenta y Nueve, mil y Dos Cientos y Cinquenta, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Uno, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Dos, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Tres, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Quatro, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Cinco, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Seis, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Siete, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Ocho, mil y Dos Cientos y Cinquenta y Nueve, mil y Dos Cientos y Sesenta, mil y Dos Cientos y Sesenta y Uno, mil y Dos Cientos y Sesenta y Dos, mil y Dos Cientos y Sesenta y Tres, mil y Dos Cientos y Sesenta y Quatro, mil y Dos Cientos y Sesenta y Cinco, mil y Dos Cientos y Sesenta y Seis, mil y Dos Cientos y Sesenta y Siete, mil y Dos Cientos y Sesenta y Ocho, mil y Dos Cientos y Sesenta y Nueve, mil y Dos Cientos y Setenta, mil y Dos Cientos y Setenta y Uno, mil y Dos Cientos y Setenta y Dos, mil y Dos Cientos y Setenta y Tres, mil y Dos Cientos y Setenta y Quatro, mil y Dos Cientos y Setenta y Cinco, mil y Dos Cientos y Setenta y Seis, mil y Dos Cientos y Setenta y Siete, mil y Dos Cientos y Setenta y Ocho, mil y Dos Cientos y Setenta y Nueve, mil y Dos Cientos y Ochenta, mil y Dos Cientos y Ochenta y Uno, mil y Dos Cientos y Ochenta y Dos, mil y Dos Cientos y Ochenta y Tres, mil y Dos Cientos y Ochenta y Quatro, mil y Dos Cientos y Ochenta y Cinco, mil y Dos Cientos y Ochenta y Seis, mil y Dos Cientos y Ochenta y Siete, mil y Dos Cientos y Ochenta y Ocho, mil y Dos Cientos y Ochenta y Nueve, mil y Dos Cientos y Noventa, mil y Dos Cientos y Noventa y Uno, mil y Dos Cientos y Noventa y Dos, mil y Dos Cientos y Noventa y Tres, mil y Dos Cientos y Noventa y Quatro, mil y Dos Cientos y Noventa y Cinco, mil y Dos Cientos y Noventa y Seis, mil y Dos Cientos y Noventa y Siete, mil y Dos Cientos y Noventa y Ocho, mil y Dos Cientos y Noventa y Nueve, mil y Trezientos y Uno, mil y Trezientos y Dos, mil y Trezientos y Tres, mil y Trezientos y Quatro, mil y Trezientos y Cinco, mil y Trezientos y Seis, mil y Trezientos y Siete, mil y Trezientos y Ocho, mil y Trezientos y Nueve, mil y Trezientos y Diez, mil y Trezientos y Onze, mil y Trezientos y Doze, mil y Trezientos y Treze, mil y Trezientos y Catorze, mil y Trezientos y Quinze, mil y Trezientos y Diez y Seis, mil y Trezientos y Diez y Siete, mil y Trezientos y Diez y Ocho, mil y Trezientos y Diez y Nueve, mil y Trezientos y Veinte, mil y Trezientos y Veinte y Uno, mil y Trezientos y Veinte y Dos, mil y Trezientos y Veinte y Tres, mil y Trezientos y Veinte y Quatro, mil y Trezientos y Veinte y Cinco, mil y Trezientos y Veinte y Seis, mil y Trezientos y Veinte y Siete, mil y Trezientos y Veinte y Ocho, mil y Trezientos y Veinte y Nueve, mil y Trezientos y Treinta, mil y Trezientos y Treinta y Uno, mil y Trezientos y Treinta y Dos, mil y Trezientos y Treinta y Tres, mil y Trezientos y Treinta y Quatro, mil y Trezientos y Treinta y Cinco, mil y Trezientos y Treinta y Seis, mil y Trezientos y Treinta y Siete, mil y Trezientos y Treinta y Ocho, mil y Trezientos y Treinta y Nueve, mil y Trezientos y Quarenta, mil y Trezientos y Quarenta y Uno, mil y Trezientos y Quarenta y Dos, mil y Trezientos y Quarenta y Tres, mil y Trezientos y Quarenta y Quatro, mil y Trezientos y Quarenta y Cinco, mil y Trezientos y Quarenta y Seis, mil y Trezientos y Quarenta y Siete, mil y Trezientos y Quarenta y Ocho, mil y Trezientos y Quarenta y Nueve, mil y Trezientos y Cinquenta, mil y Trezientos y Cinquenta y Uno, mil y Trezientos y Cinquenta y Dos, mil y Trezientos y Cinquenta y Tres, mil y Trezientos y Cinquenta y Quatro, mil y Trezientos y Cinquenta y Cinco, mil y Trezientos y Cinquenta y Seis, mil y Trezientos y Cinquenta y Siete, mil y Trezientos y Cinquenta y Ocho, mil y Trezientos y Cinquenta y Nueve, mil y Trezientos y Sesenta, mil y Trezientos y Sesenta y Uno, mil y Trezientos y Sesenta y Dos, mil y Trezientos y Sesenta y Tres, mil y Trezientos y Sesenta y Quatro, mil y Trezientos y Sesenta y Cinco, mil y Trezientos y Sesenta y Seis, mil y Trezientos y Sesenta y Siete, mil y Trezientos y Sesenta y Ocho, mil y Trezientos y Sesenta y Nueve, mil y Trezientos y Setenta, mil y Trezientos y Setenta y Uno, mil y Trezientos y Setenta y Dos, mil y Trezientos y Setenta y Tres, mil y Trezientos y Setenta y Quatro, mil y Trezientos y Setenta y Cinco, mil y Trezientos y Setenta y Seis, mil y Trezientos y Setenta y Siete, mil y Trezientos y Setenta y Ocho, mil y Trezientos y Setenta y Nueve, mil y Trezientos y Ochenta, mil y Trezientos y Ochenta y Uno, mil y Trezientos y Ochenta y Dos, mil y Trezientos y Ochenta y Tres, mil y Trezientos y Ochenta y Quatro, mil y Trezientos y Ochenta y Cinco, mil y Trezientos y Ochenta y Seis, mil y Trezientos y Ochenta y Siete, mil y Trezientos y Ochenta y Ocho, mil y Trezientos y Ochenta y Nueve, mil y Trezientos y Noventa, mil y Trezientos y Noventa y Uno, mil y Trezientos y Noventa y Dos, mil y Trezientos y Noventa y Tres, mil y Trezientos y Noventa y Quatro, mil y Trezientos y Noventa y Cinco, mil y Trezientos y Noventa y Seis, mil y Trezientos y Noventa y Siete, mil y Trezientos y Noventa y Ocho, mil y Trezientos y Noventa y Nueve, mil y Quatrocientos y Uno, mil y Quatrocientos y Dos, mil y Quatrocientos y Tres, mil y Quatrocientos y Quatro, mil y Quatrocientos y Cinco, mil y Quatrocientos y Seis, mil y Quatrocientos y Siete, mil y Quatrocientos y Ocho, mil y Quatrocientos y Nueve, mil y Quatrocientos y Diez, mil y Quatrocientos y Onze, mil y Quatrocientos y Doze, mil y Quatrocientos y Treze, mil y Quatrocientos y Catorze, mil y Quatrocientos y Quinze, mil y Quatrocientos y Diez y Seis, mil y Quatrocientos y Diez y Siete, mil y Quatrocientos y Diez y Ocho, mil y Quatrocientos y Diez y Nueve, mil y Quatrocientos y Veinte, mil y Quatrocientos y Veinte y Uno, mil y Quatrocientos y Veinte y Dos, mil y Quatrocientos y Veinte y Tres, mil y Quatrocientos y Veinte y Quatro, mil y Quatrocientos y Veinte y Cinco, mil y Quatrocientos y Veinte y Seis, mil y Quatrocientos y Veinte y Siete, mil y Quatrocientos y Veinte y Ocho, mil y Quatrocientos y Veinte y Nueve, mil y Quatrocientos y Treinta, mil y Quatrocientos y Treinta y Uno, mil y Quatrocientos y Treinta y Dos, mil y Quatrocientos y Treinta y Tres, mil y Quatrocientos y Treinta y Quatro, mil y Quatrocientos y Treinta y Cinco, mil y Quatrocientos y Treinta y Seis, mil y Quatrocientos y Treinta y Siete, mil y Quatrocientos y Treinta y Ocho, mil y Quatrocientos y Treinta y Nueve, mil y Quatrocientos y Quarenta, mil y Quatrocientos y Quarenta y Uno, mil y Quatrocientos y Quarenta y Dos, mil y Quatrocientos y Quarenta y Tres, mil y Quatrocientos y Quarenta y Quatro, mil y Quatrocientos y Quarenta y Cinco, mil y Quatrocientos y Quarenta y Seis, mil y Quatrocientos y Quarenta y Siete, mil y Quatrocientos y Quarenta y Ocho, mil y Quatrocientos y Quarenta y Nueve, mil y Quatrocientos y Cinquenta, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Uno, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Dos, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Tres, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Quatro, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Cinco, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Seis, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Siete, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Ocho, mil y Quatrocientos y Cinquenta y Nueve, mil y Quatrocientos y Sesenta, mil y Quatrocientos y Sesenta y Uno, mil y Quatrocientos y Sesenta y Dos, mil y Quatrocientos y Sesenta y Tres, mil y Quatrocientos y Sesenta y Quatro, mil y Quatrocientos y Sesenta y Cinco, mil y Quatrocientos y Sesenta y Seis, mil y Quatrocientos y Sesenta y Siete, mil y Quatrocientos y Sesenta y Ocho, mil y Quatrocientos y Sesenta y Nueve, mil y Quatrocientos y Setenta, mil y Quatrocientos y Setenta y Uno, mil y Quatrocientos y Setenta y Dos, mil y Quatrocientos y Setenta y Tres, mil y Quatrocientos y Setenta y Quatro, mil y Quatrocientos y Setenta y Cinco, mil y Quatrocientos y Setenta y Seis, mil y Quatrocientos y Setenta y Siete, mil y Quatrocientos y Setenta y Ocho, mil y Quatrocientos y Setenta y Nueve, mil y Quatrocientos y Ochenta, mil y Quatrocientos y Ochenta y Uno, mil y Quatrocientos y Ochenta y Dos, mil y Quatrocientos y Ochenta y Tres, mil y Quatrocientos y Ochenta y Quatro, mil y Quatrocientos y Ochenta y Cinco, mil y Quatrocientos y Ochenta y Seis, mil y Quatrocientos y Ochenta y Siete, mil y Quatrocientos y Ochenta y Ocho, mil y Quatrocientos y Ochenta y Nueve, mil y Quatrocientos y Noventa, mil y Quatrocientos y Noventa y Uno, mil y Quatrocientos y Noventa y Dos, mil y Quatrocientos y Noventa y Tres, mil y Quatrocientos y Noventa y Quatro, mil y Quatrocientos y Noventa y Cinco, mil y Quatrocientos y Noventa y Seis, mil y Quatrocientos y Noventa y Siete, mil y Quatrocientos y Noventa y Ocho, mil y Quatrocientos y Noventa y Nueve, mil y Quinientos y Uno, mil y Quinientos y Dos, mil y Quinientos y Tres, mil y Quinientos y Quatro, mil y Quinientos y Cinco, mil y Quinientos y Seis, mil y Quinientos y Siete, mil y Quinientos y Ocho, mil y Quinientos y Nueve, mil y Quinientos y Diez, mil y Quinientos y Onze, mil y Quinientos y Doze, mil y Quinientos y Treze, mil y Quinientos y Catorze, mil y Quinientos y Quinze, mil y Quinientos y Diez y Seis, mil y Quinientos y Diez y Siete, mil y Quinientos y Diez y Ocho, mil y Quinientos y Diez y Nueve, mil y Quinientos y Veinte, mil y Quinientos y Veinte y Uno, mil y Quinientos y Veinte y Dos, mil y Quinientos y Veinte y Tres, mil y Quinientos y Veinte y Quatro, mil y Quinientos y Veinte y Cinco, mil y Quinientos y Veinte y Seis, mil y Quinientos y Veinte y Siete, mil y Quinientos y Veinte y Ocho, mil y Quinientos y Veinte y Nueve, mil y Quinientos y Treinta, mil y Quinientos y Treinta y Uno, mil y Quinientos y Treinta y Dos, mil y Quinientos y Treinta y Tres, mil y Quinientos y Treinta y Quatro, mil y Quinientos y Treinta y Cinco, mil y Quinientos y Treinta y Seis, mil y Quinientos y Treinta y Siete, mil y Quinientos y Treinta y Ocho, mil y Quinientos y Treinta y Nueve, mil y Quinientos y Quarenta, mil y Quinientos y Quarenta y Uno, mil y Quinientos y Quarenta y Dos, mil y Quinientos y Quarenta y Tres, mil y Quinientos y Quarenta y Quatro, mil y Quinientos y Quarenta y Cinco, mil y Quinientos y Quarenta y Seis, mil y Quinientos y Quarenta y Siete, mil y Quinientos y Quarenta y Ocho, mil y Quinientos y Quarenta y Nueve, mil y Quinientos y Cinquenta, mil y Quinientos y Cinquenta y Uno, mil y Quinientos y Cinquenta y Dos, mil y Quinientos y Cinquenta y Tres, mil y Quinientos y Cinquenta y Quatro, mil y Quinientos y Cinquenta y Cinco, mil y Quinientos y Cinquenta y Seis, mil y Quinientos y Cinquenta y Siete, mil y Quinientos y Cinquenta y Ocho, mil y Quinientos y Cinquenta y Nueve, mil y Quinientos y Sesenta, mil y Quinientos y Sesenta y Uno, mil y Quinientos y Sesenta y Dos, mil y Quinientos y Sesenta y Tres, mil y Quinientos y Sesenta y Quatro, mil y Quinientos y Sesenta y Cinco, mil y Quinientos y Sesenta y Seis, mil y Quinientos y Sesenta y Siete, mil y Quinientos y Sesenta y Ocho, mil y Quinientos y Sesenta y Nueve, mil y Quinientos y Setenta, mil y Quinientos y Setenta y Uno, mil y Quinientos y Setenta y Dos, mil y Quinientos y Setenta y Tres, mil y Quinientos y Setenta y Quatro, mil y Quinientos y Setenta y Cinco, mil y Quinientos y Setenta y Seis, mil y Quinientos y Setenta y Siete, mil y Quinientos y Setenta y Ocho, mil y Quinientos y Setenta y Nueve, mil y Quinientos y Ochenta, mil y Quinientos y Ochenta y Uno, mil y Quinientos y Ochenta y Dos, mil y Quinientos y Ochenta y Tres, mil y Quinientos y Ochenta y Quatro, mil y Quinientos y Ochenta y Cinco, mil y Quinientos y Ochenta y Seis, mil y Quinientos y Ochenta y Siete, mil y Quinientos y Ochenta y Ocho, mil y Quinientos y Ochenta y Nueve, mil y Quinientos y Noventa, mil y Quinientos y Noventa y Uno, mil y Quinientos y Noventa y Dos, mil y Quinientos y Noventa y Tres, mil y Quinientos y Noventa y Quatro, mil y Quinientos y Noventa y Cinco, mil y Quinientos y Noventa y Seis, mil y Quinientos y Noventa y Siete, mil y Quinientos y Noventa y Ocho, mil y Quinientos y Noventa y Nueve, mil y Seiscientos y Uno, mil y Seiscientos y Dos, mil y Seiscientos y Tres, mil y Seiscientos y Quatro, mil y Seiscientos y Cinco, mil y Seiscientos y Seis, mil y Seiscientos y Siete, mil y Seiscientos y Ocho, mil y Seiscientos y Nueve, mil y Seiscientos y Diez, mil y Seiscientos y Onze, mil y Seiscientos y Doze, mil y Seiscientos y Treze, mil y Seiscientos y Catorze, mil y Seiscientos y Quinze, mil y Seiscientos y Diez y Seis, mil y Seiscientos y Diez y Siete, mil y Seiscientos y Diez y Ocho, mil y Seiscientos y Diez y Nueve, mil y Seiscientos y Veinte, mil y Seiscientos y Veinte y Uno, mil y Seiscientos y Veinte y Dos, mil y Seiscientos y Veinte y Tres, mil y Seiscientos y Veinte y Quatro, mil y Seiscientos y Veinte y Cinco, mil y Seiscientos y Veinte y Seis, mil y Seiscientos y Veinte y Siete, mil y Seiscientos y Veinte y Ocho, mil y Seiscientos y Veinte y Nueve, mil y Seiscientos y Treinta, mil y Seiscientos y Treinta y Uno, mil y Seiscientos y Treinta y Dos, mil y Seiscientos y Treinta y Tres, mil y Seiscientos y Treinta y Quatro, mil y Seiscientos y Treinta y Cinco, mil y Seiscientos y Treinta y Seis, mil y Seiscientos y Treinta y Siete, mil y Seiscientos y Treinta y Ocho, mil y Seiscientos y Treinta y Nueve, mil y Seiscientos y Quarenta, mil y Seiscientos y Quarenta y Uno, mil y Seiscientos y Quarenta y Dos, mil y Seiscientos y Quarenta y Tres, mil y Seiscientos y Quarenta y Quatro, mil y Seiscientos y Quarenta y Cinco, mil y Seiscientos y Quarenta y Seis, mil y Seiscientos y Quarenta y Siete, mil y Seiscientos y Quarenta y Ocho, mil y Seiscientos y Quarenta y Nueve, mil y Seiscientos y Cinquenta, mil y Seiscientos y Cinquenta y Uno, mil y Seiscientos y Cinquenta y Dos, mil y Seiscientos y Cinquenta y Tres, mil y Seiscientos y Cinquenta y Quatro, mil y Seiscientos y Cinquenta y Cinco, mil y Seiscientos y Cinquenta y Seis, mil y Seiscientos y Cinquenta y Siete, mil y Seiscientos y Cinquenta y Ocho, mil y Seiscientos y Cinquenta y Nueve, mil y Seiscientos y Sesenta, mil y Seiscientos y Sesenta y Uno, mil y Seiscientos y Sesenta y Dos, mil y Seiscientos y Sesenta y Tres, mil y Seiscientos y Sesenta y Quatro, mil y Seiscientos y Sesenta y Cinco, mil y Seiscientos y Sesenta y Seis, mil y Seiscientos y Sesenta y Siete, mil y Seiscientos y Sesenta y Ocho, mil y Seiscientos y Sesenta y Nueve, mil y Seiscientos y Setenta, mil y Seiscientos y Setenta y Uno, mil y Seiscientos y Setenta y Dos, mil y Seiscientos y Setenta y Tres, mil y Seiscientos y Setenta y Quatro, mil y Seiscientos y Setenta y Cinco, mil y Seiscientos y Setenta y Seis, mil y Seiscientos y Setenta y Siete, mil y Seiscientos y Setenta y Ocho, mil y Seiscientos y Setenta y Nueve, mil y Seiscientos y Ochenta, mil y Seiscientos y Ochenta y Uno, mil y Seiscientos y Ochenta y Dos, mil y Seiscientos y Ochenta y Tres, mil y Seiscientos y Ochenta y Quatro, mil y Seiscientos y Ochenta y Cinco, mil y Seiscientos y Ochenta y Seis, mil y Seiscientos y Ochenta y Siete, mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho, mil y Seiscientos y Ochenta y Nueve, mil y Seiscientos y Noventa, mil y Seiscientos y Noventa y Uno, mil y Seiscientos y Noventa y Dos, mil y Seiscientos y Noventa y Tres, mil y Seiscientos y Noventa y Quatro, mil y Seiscientos y Noventa y Cinco, mil y Seiscientos y Noventa y Seis, mil y Seiscientos y Noventa y Siete, mil y Seiscientos y Noventa y Ocho, mil y Seiscientos y Noventa y Nueve, mil y Setezientos y Uno, mil y Setezientos y Dos, mil y Setezientos y Tres, mil y Setezientos y Quatro, mil y Setezientos y Cinco, mil y Setezientos y Seis, mil y Setezientos y Siete, mil y Setezientos y Ocho, mil y Setezientos y Nueve, mil y Setezientos y Diez, mil y Setezientos y Onze, mil y Setezientos y Doze, mil y Setezientos y Treze, mil y Setezientos y Catorze, mil y Setezientos y Quinze, mil y Setezientos y Diez y Seis, mil y Setezientos y Diez y Siete, mil y Setezientos y Diez y Ocho, mil y Setezientos y Diez y Nueve, mil y Setezientos y Veinte, mil y Setezientos y Veinte y Uno, mil y Setezientos y Veinte y Dos, mil y Setezientos y Veinte y Tres, mil y Setezientos y Veinte y Quatro, mil y Setezientos y Veinte y Cinco, mil y Setezientos y Veinte y Seis, mil y Setezientos y Veinte y Siete, mil y Setezientos y Veinte y Ocho, mil y Setezientos y Veinte y Nueve, mil y Setezientos y Treinta, mil y Setezientos y Treinta y Uno, mil y Setezientos y Treinta y Dos, mil y Setezientos y Treinta y Tres, mil y Setezientos y Treinta y Quatro, mil y Setezientos y Treinta y Cinco, mil y Setezientos y Treinta y Seis, mil y Setezientos y Treinta y Siete, mil y Setezientos y Treinta y Ocho, mil y Setezientos y Treinta y Nueve, mil y Setezientos y Quarenta, mil y Setezientos y Quarenta y Uno, mil y Setezientos y Quarenta y Dos, mil y Setezientos y Quarenta y Tres, mil y Setezientos y Quar

branza = de cuio rezivo otorgue cartas de pago chancelacion fin
y quito y lasto y los demas recaudos nesesarios con fecho renunciacion de la pecu
ma y entrega y sobre la cobranza paresca siendo nesario ante las justicias
y Jueses de su Mag.d y eclesiasticas q con derecho deva y haga y presente
demandas respuestas pedim.tos requerim.tos citaciones protestaciones q ellas efecu
ciones priciones consentim.tos y de solturas pregones vintas franses y remates de
vienes tome la posesion y amparo de ellos poda terminos haga pruebas presente
testigos escriptos escrituras testimonios papeles y otros recaudos q sa q
de poder de quien los tenga a bone tache contradiga jure recuse actue
y procure apele y suplique sa que mandamientos provisiones sobre cartas
y de excomunion y censuras hasta anatema y las jure y haga
leer y publicar donde convenga y presente lo que con ellas se declarare
y finalm.te haga todos los demas actos y diligencias judiciales y es
tra judiciales q convengan de se hazer hasta q la dha cobranza ten
ga cumplido efecto y de lo q reziviere y cobrare hara el orden
que el otorg.te le diere por sus cartas teniendo lo siempre a su disposicion =
q el poder q para todo lo suso dho y su dependiente se requiere se le dio y
otorgo al suso dho con yncidencias y dependencias libre y general
administracion en q.to a lo dho y con facultad de q lo pueda sus
tituir en todo o p.te en q.n y las vezes q le pareciere revocar
unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado
y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos q dan
dose siempre q con este poder para usar y a todos relevo de
costas segun dro y a la firmesa y cumplim.to de lo q
dho es y fuere fho obligo sus vienes havidos y
por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre sien
do testigos el Alferez Lorenzo de Rueda Ma
nuel de Lusa y Phelipe Gomez presentes

[signature] de Salazar

Ant.o Mz

Juan de Avellan

Sello Tercero un Real años de mil setecientos y noventa y dos y noventa y Seis.

Para los años de 1792. y 1793.

Española.

Para los años de 1792. y 1793.

Para los años de 1792. y 1793.

Para los años de 1792. y 1793

y Dª Josepha segun se refiere en vn fletamto otorgado en esta
razon en la ciud. del Cuzco a diez y ocho de Julio del año pasado de mill sete
cientos y siete ante Franco de Vnsueta esno de su Mag. y Pco y de los
dhos dos mill quatrocientos y ochenta y vn pesos y tres reales se dio por entre
gado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non
numerata pecunia y entrega y dio por roto y chanselado el dho fle
tamto y poder al suso dho o a q el suyo huuiere para q lo a no se ochan
sele a su margen y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Luna Phe
lipe Gomes y Franco Estacio Melendez presentes

4 febrero Man. de Murga

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R. y Pco

Chanselas
Dn Manuel de Murga
A
Xptobal de Rivas
3U521e3

En la ciud. de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de febrero
de mill setez.os y ocho años ante mi el esno y testigos parecio Dn Manuel de Mur
ga y Alzedo Capn de Cavallos Coraças del numero de esta ciud. a q.n doy fee no soco
y confeso haver recivido de Xptobal de Rivas arriero de la carrera
del Cuzco tres mill quinientos y veinte y vn pesos y tres reales de a ocho el peso
moneda doble de columnas que con el suso dho le remite Dn Juan Somiano
por tantos q procedieron de la zeda que le remitio el otorgante por el chas
que q salio de esta ciud. a diez y ocho de noviembre del año pasado de mill sete
cientos y seis con declaracion q no queda a deuer el dho Dn Juan cosa
alguna de esta dependencia segun se contiene en el fletamto otorga
do en la ciud. del Cuzco a diez y ocho de septiembre del año pasa
do de mill setez.os y siete ante Francisco Maldonado escri
uano de su Magestad y Pco y de los dhos tres mill quinientos
y veinte y vn pesos y tres reales se dio por entregado a su satisfacion
y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pe
cunia y entrega y dio por roto y chanselado el dho fletamen
to y poder al dho Xptobal de Rivas o a q.n el suyo huuiere para
q lo a no se ochansele a su margen y asi lo otorgo y firmo siendo testigos
Manuel de Luna Phelipe Gomes y Franco Estacio presentes

4 feb.o Man. de Murga

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R. y Pco



Vª Bª

Sello Tercero vn Real, años de mil, y setecientos, y noventa, y diez y nouenta, y siete

Para los Años de 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como Yo Dn Manuel de Munga Vezino de esta Villa de Potosi Residente en esta Villa de Oruro Otorgo y conozco que he Recibido de Dn Xpoval de Arias y Velasco Vezino de esta Villa de Potosi Residente en esta Villa de Oruro Mill pesos de a ocho Reales moneda doble que con el Mismo de le Remita Otorgamos en Razon de que los Mill pesos Referidos son por quenta de los Seis Mill y Seis cientos pesos en que el Mismo Dn Xpoval de Arias y Velasco se Remato en mi Persona en Publica Almoneda los Oficios de Alferazgo Real y Alcaldia Provincial de esta Villa de Potosi por los Años de 1708. y 1709. Segun consta de los Autos que sobre el Remate se siguieron ante el Sor Dn Juan Semanat por quenta de los Seis Mill y Seis cientos pesos en que

Juan Mas
Ante Dn. Juan Bap.ta de Palacios
A
Xptoual de Rivas

40511 ve 48

En Madrid a los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Henero de mill seis.
cientos y ochenta años ante mi Escr.no y testigos parecio el Capn Dn Juan Bapt.a de
Palacios Caballero del Horden de Santiago Vezino de esta Villa a quien doy fee
conosco y confiesa auer Rezibido de Xptoual de Rivas y de Juan Bueno
de Noguera la Cantidad de Quatro mill quinientos Onzepesos y quatro
reales de a ocho de a peso en moneda Corriente a cuenta de Veintea Nouenta mill
Capn Dn Simon de Mendieta en esta Manera los Tresmill ciento y diez
pesos por otros tantos que debio Dn Simon de cuenta de Norzante de
Dn Pedro de Riuera y los Vnmill y quatrocientos pesos restantes por otros
tantos q debe Dn Simon Veria de Norzante por Escritura q otorgo ante
Nouzio de Alexo Fernandez Escuano en.o de Mar.a y Rn.o de Cam.a
de Nauarro segun se contiene en dho Instrum.to Norzado en esta razon
en Razon de Nauzo ante dho Nouzio Fino de Nauzo de Nouz.e
embre del Año pasado de mill Seis.z y Sete y de Nouz.os quatrocientos qui
nientos onzepesos y quatro R.s redio por Encargado de su satisfacion y Vnun
cio la Excepcion del Auto y Leyes de Nauon numerata pecun.a y Entrega
y dio por Nulo y chancelado dho Instrum.to y poder de Nouz.e de q
se Rodea hunicre para q lo anotes chanzete a su margen y se le Com
ba Primo siendo Testigos Juan Bap.ta Arista y Dn Thom Loren
zo Rueda y Jose Xp.al de Torres Campos presentes

Ante mi
Juan de Auellan
Scro R.l de R.d

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en diez dias del
mes de Henero de mill Seteszientos y ocho a ante mi escro y testi
gos parecio el Sr Dn Diego Morillas Tio de Monteros y Alonso grande de Hoz
Dn Agustin de Ibarra Promotor fiscal de esta Rl Audiencia de Nros Reynos
Dn Juan Sanz Bricio y Nauarro y Dn Juan de Paula Trueua y Año pesos del
Cochero q se pago como tal Alguazil de Monteros por lo corrido de Nuano del
Sello y Alcabala de Nro Señora de
Sello y impuesto sobre sus Casas y inmediatas a la Yglesia de Nra Señora de
socorro que an agregado a dho barrio y Hocano reimpolio a Vezinos de Hena
ro de Nuano y de los dhos pesos redio el Contenido en
Nouzio la Excepcion del Auto y Leyes de Nauon numerata pecunia y Entrega y dio
go Carta de pago y lo firmo a.n.o doy fee conosco siendo testigos Manuel de Ola
za Felipe Gomez y Jose Xp.al de Torres presentes

Ante mi
Juan de Auellan
Scro R.l de R.d



Sello Tercero Año de mil setecientos noventa y

Poder

PARA LOS PARA LOS USOS DE

Sanchez 1792. y 1793.

Mayor D. Man

fernandez Da

ueba

Abog

D. Fran

Ribada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
seis dias del mes de febrero de mil se
sientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos
parezio el Sargento mayor D. Manuel
fernandez Pabilla Caballero del Abi
to de Calatrava Vezino de esta dha
Ciudad, a quien doy fee Conozco y otorga que da y dio
poder Cumplido Bastante de derecho se requiere y es
neseario al Capitan D. Francisco de Rabaza Re
sidente en la Ciudad de Arica para que en nom
bre del otorgante y representando su persona pida
demande Resiba y Cobre judicial y extrajudicial
mente del Jeneral D. Antonio Ferreira Caro
y Dora Justicia mayor de los andes de Arica y Cata
carlapo y de sus bienes y de quien mas con derecho
pueda y deba dos mill y ochocientos pesos de ocho Reales
que debe al otorgante en virtud de escritura de obliga
cion otorgada en esta dha Ciudad ante Fran.co San
chez Becerra escrivano Publico del Numero de
Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y ocho, de
cuyo Resibo otorgue Carta de pago y finiquito y lo demas
que para lo referido necesario sea Con todas
sus Incidencias dependencias anexidades y Conexidades
y para que en virtud de la Cobranza
haga Pleitos Causas y Recursos que Combenga
Asta Sentenciarlos y Rematarlos en Ultima instancia
Si Combiene Sustituir este poder en una o mas
personas y revocar sustituciones y nombrar otros
de nuevo que le parezca que en todo lo referido
y lo a ello anexo y Conexo le da y otorga este
dho poder Cumplido Bastante y el mas que se requiere
con todas las Clausulas Generales de derecho
Acostumbradas y Especiales que para su validacion
se requieren y es necesario a el Capitan D. Francisco de Rabaza Re
sidente en la Ciudad de Arica para que en nombre

Poder de quien los tenga a bone la que Contra diga Jure
Vease de tuve por bien de ser Suplique y Segala apela
Ronje Suplicacion por todos grados y instancias y sen
tencias Saquemandas mien tor Sus bciones sobre
Cartas y de Excomunion y Sentencias has anathe
mas y las Jure y haga leer y Publicar donde Convenga
y presente ante quien Con ella se declarare y finalmente
haga todos los autos y demas actos y diligencias Judi
ciales y extrajudiciales que Convengan de ese hasta
hasta que la dha Cobranza tenga Cumplido efecto
y de lo que Cobrare y entrare en su poder Sea para
orden que se dicen Sobre Sus Cartas que
Se quejes requiriere y necesario sea dio y otorgo sin nin
guna limitacion libre y General administracion
en quanto a lo dho y facultad de que se hace dos
tituyente do otorgante en quien y las veces que le pa
resiere Revocar Unos y Nombrar otros y Cobrar de ellos
lo que vbieren Cobrado y darles las mismas Cartas de
pago y demas Recaudos que dando se siempre Con este
Poder para Usar de Sl dho Sobre de Cartas Se
gun dho y declarado y la firmeza y Cumplimiento de lo que dho
les y fuere dho obligo sus bienes habidos y por haber que
lo otorgo y firmo de Su nombre siendo testigos
Capitan Pedro de Silguea Mand de Lisa y Mirio
y Joseph de Torres Campos presentes =

Manuel Paula Antuney Juan de Tuellan

En Mann. de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Febrero de mil Seis
cientos y ochenta años ante mi Escno y testigos parecio Mag.l D.n Josep Pacheco de
ano de esta Vecino y Consejo hauer Regidor de los Reines Alcaides y bueltos de dho
D.n Fran.co Delgadillo de este dho y lo fue de D.a Maria Antonia Bolivar
y Mill Trescientos y Veinte y Siete pesos de a ocho por otros tantos pesos
que montaron los autos q se hicieron a dho D.n Fran.co ad los quales
en su tienda Otorgante Como dho q compro para los efectos arriba
personas y paga e Otorgante. para los autos de la dha Doña Maria an
tonia de Bolivar Año pasado Mill Seiscientos y noventa y
quatro Como Consta del Libro del otorgante de cada a fojas

Pago
de Joseph Pacheco
y Siqueira
a los Reies de
Dn Delgadillo
Marzo
1032 $ ths

Vallcal.



Sello Tercero ovn Real, años de
mil, y setecientos, y noventa y
seis y [illegible]

PARA LOS AÑOS DE
PARA LOS AÑOS DE 1701. y 1702.
1702. y 1703.

Ciento y ochenta y siete de Plata y de Libro borrador a
Cosas Viñes y tra y de Memoria q. [illegible] Viene dada al Tit.
Dn Jul. Antonio Delgadillo presbítero a Fines de Henero
deste presente año de la data y de Ocho Vnmill tres
cientos y Viñes y Siete pesos reales por Entregado a mi Thes.o y
Contdo la Cuenta segun el Arancel y leyes de Mancomunidad pa
forma Con declaración q. de esta Cantidad anse de
de Otro Dn Fran.co Delgadillo y le otorgo a su Viñes Carta de pago en
forma Con declaración q. de esta Cantidad le pause de Otorgar
te aver dado otra Carta de pago y si pareciere se Entienda ser esta la
q. assi pareciere Vna misma cosa por [illegible] de Vna misma cantidad
y assi lo otorgo y firmo de mi nombre siendo presentes por testigos el Capn Don Felipe
Gomez de Rivadeneira Joseph de Torres Campos y Francisco Estacio Mo
de este dho Thes.o presentes

Antte mi
Juan de Arellano
Pro Rl y Pub.co

Joseph Pacheco Deliuera

6 de Febrero

Poder.

Dn Jul.s Bap.ta de Balcárcel
A
Dn Bernardino de Balcarcel

En Madrid de los Reyes del Perú a Siete dias del Mes de Febrero de mill Seis
cientos y ocho Años ante mi el Esno y testigos parecio el Capn Dn Jul.s Bap.ta de Bal
cárcel Caballero del Horden de Santiago Vezino de esta Ciud.d a q.n doy fee conozco
Otorgo q. dava y dio Su poder Cumplido Aquel de drecho se Requiere y for
taleza a el Capn Dn Bernardino de Balcarcel y Mercado Vezino de esta
la Provincia de Guaylas para q. en nombre del Otorg.te y Vpresentando
su persona pida demande Reciva y cobre Judicial o extra Judicialmente
del Capn Dn Fran.co de Avdiles Vezino de la Provincia de Guaylas
y demas Viñes y deq.n mas contto pueda y deva Vnmill nouecientos
Onzepesos de ocho Reales que debe al Otorg.te en Virtud de escriptura
de obligacion q. Otorgo Ante esta obra Ciudad a diez de Noviembre de
Año pasado de mill Setecientos y cinco Años ante Fran.co Sanchez Del
no Pu.co defunto. Assimismo Cobrara de Mucho Rico ciento y Seenta
y seis pesos y quatro rr de ocho el Qual que debe Dn Fran.co de Avdiles
debe al Capn Sebastian Garcia Caballero en Virtud de Vn Vale q. Co
al Otorg.te para q. Aquel los Cobrase y de fuerze pago de ellos a quenta de mas Cau

tidad que deue al otorgante que ambas Cantidades azen dos mill y ochenta
y siete pesos y quatro Reales Cuyos ynstrum.tos le Remite para la dha cobranza con
este Poder = y de lo q̃ Reziuiere y cobrare Otorgue cartas de pago chanselas
fin y quito y lasto y los demas Recaudos nezesarios con fee o Renunciacion de
la pecunia y entrega y sobre la cobranza parezca siendo nezesario an
te las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes q̃ sean
q̃ con dro deua y haga y presente demandas Respuestas pedim.tos Requerimientos
zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones
priciones Consentim.tos y de soltura pregones Ventas Tranzes y Remates de
Vienes tomar la posesion y amparo de ellos pedir Terminos hazer pruebas
presentar Testigos escriptos escrip.ras testimonios papeles y otros Recau
dos q̃ saque de poder de quien los tenga abon.te tache contradiga
Jure Recuse actue procure apele y suplique y siga el apelacion y
suplicacion p.r todos grados ynstancias y sentencias saque mandam.tos
prouisiones sobre cartas y de excomunion y senzuras hasta
anatema y las Jure y haga leer y publicar donde combenga
y presente lo que con ellas se declarare y finalm.te haga todos los
otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales q̃
combengan de se hazer hasta q̃ la dha cobranza tenga cumpli
do efecto y cobrada q̃ sea dha cant.d se la Remitira a esta ciud. en bue
na guardia y custodia = q̃ el Poder q̃ para todo lo susodho y su dependi
ente se Requiere se le doy y otorgo al susodho con ynsidencias y depen
cias y con libre y general administracion y facultad de q̃ lo pueda substi
tuir en todo o p.te en q.n y las veses q̃ le pareciere Reuocar unos y non
brar otros quedandose siempre con este poder para usar del y
a todos Relevo de costas segun dro y a la firmesa y cum
plimiento de todo lo q̃ dho es y fuere fho obligo sus bienes
hauidos y p.r hauer y asi lo otorgo y firmo siendo testigos
Manuel de Luxa Joseph de Torres y el Alferez Lo
renzo de Rueda presentes =

[signature] de Palazios

Ante mi

Juan de Auellan
Esno. R.l y Pa.

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.



PARA LOS AÑOS DE 1708, Y 1709.

de pago
Al cap.n D.n Ju.o de Sotomaior
Al cap.n Phelipe Suarez de Contreras
de 1U200

En la ciu.d de los Reyes del Peru a siete dias del mes de Abril de mill setez.os y ocho a.s Antonio Ales.no y testigos parecio el Cap.n Juan de Sotom.r vezino de esta d.ha ciu.d a q.n doy fee conozco y confeso haver recivido de Phelipe Suares de Contreras vn mil y doscientos pesos de a ocho r.s que son los mismos que D.a Magdalena de Estrada y Hurtado vezina de la ciu.d de Zaña libro de Sentenciado D.n Antonio de Orue para q.e los cobrase de el d.ho Phelipe Suares de Contreras y el d.ho lic.do D.n Antonio de Orue vi otorg.te ~~la misma~~ libranza de la misma cant.d que le havia librado la d.ha Magdalena para que la cobrase de el d.ho Phelipe Suares de q.n los ha recivido el otorgante los quales tiene entregados al Cap.n Fernando Gomez de Monterroso = Con declaracion q.e la libranza q.e no d.ho lic.do D.n Antonio de Orue bino suelta aviendo de ponerse al pie de la que le dio la d.ha Doña Magdalena de Estrada lo qual se advierte para la mayor claridad y ynteligencia de esta carta de pago = Y de los d.hos vn mill y doscientos pesos se dio por entregado a sus satisfacion y renuncio la exsepcion del d.ro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y lo firmo siendo testigos Manuel de Lusa y Miño Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campoo presentes = Ten.do la misma = no vale

7 de feb.o — + Ja Sotom.r

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pub.co

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Consedese la lisensia q se pide Consitasion y se comete =

Dª Franca Muños Ybaldes Viuda del Capn Diego de Tena Cabezas y su albacea y tenedora de bienes paresio ante Vmd y digo que en virtud de la lisensia que se me consedio tengo echos los ynbentarios de los bienes que quedaron por fin y muerte del dho mi marido y por que pretendo haser hal monedas y remates de ellos judisialmente con la solemnidad del derecho =

A Vmd pido y suplico se sirba de consederme lisensia para haser hal monedas y remates de los bienes de dho mi marido y pido justisia &a =

Dª Franca muños de balde

En la Ciud de los Reyes del Peruen catorse dias del mes de henero de mil setesientos y ocho ante el Señor Maestro de Campo Dn Pedro de Llano Zapata caballero de la orden de Santiago Rexidor perpetuo y alcalde ordinario en ella por su Magd se presentó esta pesion por el contenido =

Vista por su merced dijo que consedia y consedio lisensia a esta parte para que agra monedas y remates de los bienes que quedaron por fin y muerte del Capitan Diego de Tena Cabesa y que se a consitasion de los ynteresados &a

Cometio a mi el presente Esno y a otro qualquiera Rea
y a el oprobeso y firmo Con la reser del Doctor D. Y
Joseph de Bella ocha y la asesor =

Pedro Sillano
Zapatta

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R. y Pu.

Notta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorze
dias del mes de henero de mill setezientos y ocho a
yo el Esno zite para lo Contenido y proueido en este
escrito a Pedro llaguno Gomez Procurador en
nombre de su parte en su persona de quedo y fee —

Juan de Auellan
Esno R. y Pu.

otra

En la Ciud de los Reyes en dho dia mes y año dhos, y
el Esno hize otra zitasion para lo Contenido en este
escrito a Lorenzo Contero Procurador en nombre
de su parte. en su persona de quedo y fee =

Juan de Auellan
Esno R. y Pu.

En la Ciud de los reyes en dhos y nueve de Enero de mill
setezientos y ocho años hize otra zitacion como las
antecedentes, a Doña Fran.ca Muñoz de Valdes Viuda Alba
cea y thenedora de bienes de Diego de Tena Caueza y a Juan
de Tena Caueza su her.no asi mesmo Albacea del dho di
funto y de ello doi fee =

Juan de Auellan
Esno R. y Pu.

Ve Real
Sello Tercero, en Reales de plata, y seiscientos, y noventa y seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Almoneda de los Vienes de el Capn. Diego de Tena Cauesas

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de henero de mill setezientos y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecio Juan de Tena Cabezas al [illegible] del Capn. Diego de Tena Cauezas su hermano difunto y de horden y expreso consentimiento de Da. Francisca Munoz y Valdez viuda muger q fue del dho Capitan Diego de Tena Cauesas y su albacea y Thenedora de Vienes y en virtud de la lizencia Judicial que le esta consedida a la suso dha por la Justicia hordinaria desta dha Ciud. ante mi el presente escriuano para hazer almonedas y remates de los vienes del suso dho difunto y usando della = Dijo que hizo almoneda de ellos y los que este dia se remataron a las personas y precios son en la manera siguiente —

Primeramente se remato en Joseph de Torres Campoo un vericu en dos pesos — 0002e

Itt en Feliziano de Tena se remato un sombrero de castor con cinta de tela en catorze pesos — 0014e

Itt se remataron en Dn. Antonio de Castro dos pares de calzones de tripe en treinta pesos — 0030e

Iten en Thomas Sarmiento se remato una balona de encajes de palmitas en veinte pesos y quatro reales — 0020e 4

Itt en el dho unas manguillas en — 0005e

Yten se rematoron en el dho Cap.n D.n
Francisco Beamuy una chupa de lesse en vein
te y un pesos ——— 0021e

Yten se rematoron en el dho unas bueltas
de fondo en onze pesos ——— 0011e

Ytt se rematarón en Sebastian Enrri
ques unos calzones en quatro pesos ——— 0004e

Con lo qual se acavo la almoneda de los vienes del dho difun
to y de todo el procedido della el dho Cap.n Juan de Rena como tal alba
sea y en nombre de la dha D.a Fran.ca Muños y Valdez viuda del dho ca
pitan Diego de Rena difunto se dio por entregado a su satisfa
cion y renuncio la exsepcion del derecho y leyes de la nonnume
rata pecunia y entrega prueva del rezivo y demas de este caso co
mo en ellas se contiene = Y se obligo y a dha sup.te a tener y q la uso
dha tendra el procedido de dha almoneda en su poder y a dar cuenta con
pago de ello y de su beneficio y administracion a quien como cada vez
y quando y en qualquier parte y lugar que se le pida y pagara ne
alcanze o alcanses q se le hizieren llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmeza paga y
cumplimiento de todo lo que dho es obligo el dho Cap.n Juan de Rena
su persona y vienes y los vienes de dha su parte havidos y por haver
y dio poder cumplido a las justicias y Jueses de su Magestad
de qualesquier partes q sean. y en especial a las de esta dha ciud. y corte
a cuyo fuero e jurisdicion de las quales y de cada una
de ellas se sometio y obligo y a los vienes de dha su par
te para q los executen compelan. y apremien com
si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros
de su favor y de dha su parte havidos y por haver y la ge
neral q lo prohive = Y estando presentes a lo conteni

Sello tercero, y treinta años de mil y seiscientos y noventa y nueve y mil y setecientos y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

de en esta escritura Pedro de Magunº Gomez Procurador de Número desta Nª Audiencia en nombre de Dª Micaela de Tena Cañeces mujer legma del General Dn Franco Tirado de Cuenca y Lorenzo Conzeio de Pues tamaneán mismo Procurr. de Nº mismo de esta Nª Audiencia Curador adlitem de Dª Juana de Tena Cañeces hija de Nro Difunto Otorgaron y conocieron que se obligan como en ella se contiene y dieron otros sí poder cumplido en forma y firmaron siendo testigos Joseph de Rozas Vicente de Rozas y Manuel de Mesa presentes = testado = en = dos = no vale =

Corneo Conzeio
Pe Bustamante

Manl. de los Reyes del Pozo y Cuenca y Indias de Ameses. Benino de Nuestro Señor y Escno. de Nuestro Juzgado Real Sala Juan Tena Cañeces como Albacea del Capn. Diego Tena Cañeces difunto en nombre y con poder bastante y consentimiento de Dª Juana Muñoz y Valdez mujer legma de dho difunto y en virtud de la Rl. Cedula de su Magd que original queda en mi poder y Registro de mi Oficio de que doy fe y Antonio Agustin de Paz Escno. de Nuestro Juzgado Real como Curador ad bona de los bienes de dho difunto y en virtud de la Rl. Cedula de su Magd que original queda en mi poder y Registro de mi Oficio de que doy fe otorgan que dan en venta real para siempre jamas a Dn Juan Antonio Negro y Blanco vecino de esta Corte en la Calle de la Cruz que vive en la Casa de Dn Juan Antonio Negro y Blanco que vive en la Calle de la Cruz que es la que hace esquina a la Calle de Atocha que es la que hace esquina a la Calle de Atocha que es la que hace esquina a la Calle de la Cruz que vive en la Casa de Dn Juan Antonio Negro y Blanco que vive en la Calle de la Cruz

des siguientes

Primera mente se remato un dozelito de la cabe
sera de la cama en Juan Muños Prieto en siete p.s de
por lo qual se acavo la almoneda de el dho difunto y de todo el
procedido de ella el dho cap.n Jul. de Tenacavesas como tal albacea y
en n.re de la dha D.a Fran.ca se dio por entregado a su satisfacion y renun
cio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega
prueva y termino de ella = Y se obligo y a dho D.a Fran.ca a tener el
procedido en su poder y a dar cuenta con pago del y de su beneficio
y administracion cada vez y quando y en qualquier tpo parte y lugar que se le
pida y pagara el alcance o alcances que se le hizieren llanam.te y sin pleytos
las costas y pasto de la cobranza y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo que
dho es obligo su persona y bienes y los de la dha D.a Fran.ca havidos
y por haver y por si y en dho nombre dio poder cumplido a las jus
ticias y jueces de su Mag.d de quales q.e p.a q.e sean y en especial a las de esta
dha ciud. y corte al fuero e jurisdicion de las quales y de cada una
de ellas se sometio y obligo y renuncio el suyo propio jurisdicion
domicilio y vezindad y la ley que dize que el actor deve seguir el fuero
del reo para que le executen como por sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y de la
dha su p.te havidos y por haver = Y estando pres.te a lo contenido
en esta escrip.ra Lorenzo Contero Procurador del numero de esta
R.l Audiencia Curador ad litem de D.a Juana de Tenacavezas y
Pedro de Llaguno Gomez en n.re de D.a Michaela de Tena
Cavesas hija y herederas del dho cap.n Diego de Tena otorgaron
que acetavan este ynstrum.to como en el se contiene y asi lo
otorgaron y firmaron siendo testigos Joseph de Torres Ma
nuel de Lusa y Phelipe Gomes presentes

Lorenzo Contero
de Bustam.te

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos, y quatro, y mill setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos Vacanta Vizcayn Como Mayr. Dl Pueblo de Aduanatarga Morador En esta Ciud. de los Reyes del Perú Como Apoderado Legal Como los Cesps. Dn Joseph de Echenarria Zavala Dn Antonio de la Quadra Dn Joseph Guerrero de Navarra Como Sus fiadores y llanos pagadores y Mancomunados Insolidum haciendo Como para ello hazemos deuda y negocio agenos nros propios y de los Mancomunados Como deudores principales y llanos pagadores y nos constituymos fiadores Como para ello hazemos deuda y negocio agenos nros propios y de los Mancomunados deudores principales y llanos pagadores y nos constituymos fiadores Como para ello hazemos deuda y negocio agenos nros propios y de los Mancomunados deudores principales y llanos pagadores y nos constituymos fiadores y Como principales pagadores de Dn Joseph de Aduanatarga vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y siete de Agosto de mill Setecientos y quatro años de la data de esta Carta de Fianza y Mancomunidad que Otorgamos En la mejor forma que de derecho Aya lugar y Nos obligamos de dar y pagar Al Mui Rdo Padre Fray Gregorio Caluo Procurador General de esta Provincia de Nra Señora de la Merced Redempcion de Cautivos de Roma y Comissario Apostolico en estos Reynos del Perú y Tierra firme o a quien su poder hubiere o Caussa tuviere quatro mill Pesos de a ocho reales de plata corriente y de Contado en esta Ciudad de los Reyes del Perú por quanto dicho Mui Rdo Padre Fray Gregorio Caluo Comissario Apostolico nos ha prestado y Contado Realmente y con efectivo la dicha Cantidad de

Vn Real.

55

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1768. y 1769.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y vno días del Mes de Enero de mill Setecientos y sesenta y ocho años ante mi Escrivano Real y testigos parece Presente el Capitan Don Miguel de Arrascaeta Gorayeb Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el Capitan Diego Muñoz Vezino de esta Ciudad se halla debiendo a su Merced la cantidad de Nueve cientos y Setenta y cinco pesos de a ocho reales de plata corriente procedidos de Resto de Alcance que se le hizo en la Quenta que dio de la Administracion de la Alcavala de esta Ciudad, y Partido de Lurin, y Pachacamac, que corrio a su cargo, y por Escritura otorgada ante Juan de Casas y Morales en Veinte y Quatro de Diciembre del año proximo pasado de mill Setecientos y sesenta y siete, cuya Escritura otorgada ante Juan de Casas y Morales y Respecto de que el otorgante tiene Sitiada Cenida y Selada la Casa del Capitan Diego Muñoz ha faltado a dar Credito por los muchos Años y pesadas que son notorias y Manifiestas, y Reconocido que el Nuevo es hombre de bien y puntual en sus tratos y que la Quiebra no fue maliosa sino por los malos accidentes y Tiempo y por Razon de bien y buena obra al dho Capitan Diego Muñoz = Otorga que debe y debia de grado y buena voluntad reconoce Moratibus al Nuevo y le Hace Espera y Larga de Tiempo por los Nueve Años que en pieza Aforar y Pronunciar desde Oy dia de la Fecha en adelante para quando dentro de dho Tiempo pague los dhos los nove cientos y Setenta y cinco pesos de Alcance dho en esta Escritura la qual quede en su fuerza y Vigor Autoridad y Preheminencia sin prejuicio de Tiempo para que en el Termino de los dhos Nueve Años pueda trabajar el dho Deudor y adquirir Vienes para poder pagar al Otorgante y a los demas sus Acreedores y se obliga el Otorgante a que antes que Ahora y En ningun Tiempo le pedira ni demandara Judicial ni Extrajudicialmente cosa alguna al dho Deudor por que antes bien le hace Espera y Larga de Tiempo de los dhos Nueve Años de grado y buena Voluntad la qual no se obliga de hacer por buena y Clame ahora y En todo Tiempo y Ano lo y impugnar Vedamar ni Contradecir ni

Capn Diego Muñoz y Carta de Pago

Capn D. Miguel de Arrascaeta

Vezino Contra Su Persona y Bienes En ma-
nera alguna y sobre ello no obiese Sido Oydo ni ad-
mitido En Tiempo ni Forma del Auto Inter-
que se ayan cumplido los Seis Cinco años para Primera
y Campamiento de todos los Reos obligo Su persona
y Bienes habidos y por Hauer Como pido Dexo y Sumicion a las
Justicias y Fueros de Su Magestad para q a todos y todo es le compelan
y apremien Como por Sentencia pasada en Autoridad
de Cosa Juzgada y Renuncio las Leyes fue-
ros y Dros de Su favor y la General q lo prohibe y
assi lo otorgo y firmo de Su nombre siendo Testigos Ma-
nuel de Lusa y Mateo Phelipe Gomez de Aze-
vedo y Joseph Rodrigues Campo presentes=

Vale
Vale

Juan de Arellano

Juan de Arellano

Espera
Dn Juan Ferraz de Soznes
A
Diego Muños de 1726
por 5 años.

En Mallorca dos dias del Mes de Febrero de mill sete-
cientos y veinte y seis Ante mi Not.o y Testigos parecio Dn Juan Ferraz de Soznes Vezino de esta Ciud.d a quien doy fee conozco y dijo q el q tiene Arrendado a Diego Muños Estudiante a lo contenido en el Memorial
que exhibio y fecho q fue pasa de Nueve Cientos y veinte y seis Reales
de Vellon pretende a pagar en esta Ciud.d el Año p.r de mill Setecientos y veinte y seis
me Mandado hombrado Mro Tenedor del Mesmo y atendiendo a que el Rocaf. Diego Muños
se ayo preso en esta Carcel pu.a de esta Ciud.d pues no hauer podido Satisfacer algunas deudas y Empeños
de q Dios hauerlo podido hazer atendo a los muchos Gastos penas y menoscabos q hauiendo
estando Enfermo de otra gravedad de ellos y por hazer la Diligencia y obra de Misericordia y buena Voluntad con
ga que le hazemos assi a esperar y Cargo de Diezmo por el de Cinco años que corren desde este
Dia para q dentro el termino de ellos pueda trabajar y buscar la Vida para pagar assi
acreedores y se obligo a que en el termino de dhos Cinco años no le pedira ni demandara
los Dros nueve mill quatrocientos y Nueve pesos q assi le deue por Razon de Gastos q hizo
siendo la Comun de esta Ciud.d En cuia guisa ay bigor para ello y assi que dho Sr. Juez ordinario
de Tiempo para q al fin de dhos Cinco años le pague lo Sacante y se obligo de hazer por
bueno y firme este Juramento assi y todo lo q en lo q impugnar Reclamar ni alegar
de Nulidad ni defecto Contravencion y forma en manera alguna so Expresa obligacion q
para ello hizo de Sus Bienes habidos y por hauer Competacio a las Justicias y Fueros q
sumas Sumicion de ellas y de su renuncia en forma assi lo otorgo y firmo de mi mano
siendo testigos Juan Esteban Mesquida y Dn Pedro Ant.o de Cadena procuradores de Numero
de esta Ciud.d Audiencia y Mayordomo de ella y Mateo presentes=

Juan Ferraz de Soznes

Juan de Arellano

Juan de Arellano

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

nombrado Juraceteafiansan paraquesele dexa el Cargo

El Dr. Dn. Lorenzo tamayo de zalazar Colegial del Rl. de san Martin y Da. Maria Josepha de tamayo y zalazar hijos legitimos de Dn. Franco. tamayo de zalazar y Da. Escolastica de sosa y Dn. Franco. de garayoro hijo legitimo del Capn. Miguel de garayoro y Da. Escolastica de sosa todos mayores de diez y ocho años y menores de veinte y sinco decimos que se trata de la dificion y particion de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Capn. Miguel de garayoro y paraque aya quien aga personeria por nosotros en todos los actos Judiciales que fueren necesarios Usando de la facultad que el derecho nos concede nonbramos por nuestro Curador ad litem a Franco. de Rogas y mendoza procurador de esta Rl. audiencia =

A Vm. Pedimos y suplicamos le aya por nonbrado y que se le dicierne el cargo en la forma ordinaria pedimos Justicia

Dn. Franco. de Garaigoro

Da. Dn. Lorenzo Tamayo zalaza y sosa

Da. Maria Josepha tamayo de zalazar

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veinte y seis dias del mes de Ene-
ro de mill setezientos y ocho años ante el S.r Mro de Campo D.n Pedro
de Llano Zapata de la orden de Santiago Rex.or perpetuo y Alcalde ordinario
p.r su Mag.d de esta dha Ciud.d se presento esta petizion =

Vista por su md. Reo por nombrado por Curador ad litem de estas partes
a Fran.co de Rojas Procur.or del num.o de esta R.l Au.a al qual se le notifi-
que azepte y jure y de la fianza en la forma ordinaria y fha
se traiga y dizierna el cargo de tal. y asi lo proveyo y firmo
Comparezer del D.r Don Joseph de Vela Ochaga Asesor =

Pedro de Llano
Zapata

Ante mi
Juan de Avellan
Escr.no

Notificazion a
Sectanor y Juramento
y fianza

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Veynte y siete dias del mes
de Ene.ro de mill setezientos y ocho a.s yo el Ess.no le notifi-
que el contenido de este escripto y auto de suso al Pro-
beydo a Fran.co de Rojas y mendoza procurador de esta R.l
audiencia el qual aviendo oydo y entendido lo contenido
en uno y otro y nombram.to que se le haze de Curador ad litem
en esta Causa del D.r Don Lorenzo Tamayo de Salazar y
de D.a Maria Josepha Tamaio de Salazar hijos leg.mos de D.n Fran.co
Tamaio de Salazar y de D.a Escolastica de Sosa y D.n Fran.co de
Garay oro, hijo leg.mo del Cap.n Miguel de Garai oro, y de
la dha D.a Escolastica de Sosa, todos menores de Veinte y
cinco años y maiores de Diez y ocho; Dixo que la azepta-
ba y azepto y juro por Dios nro S.r y a una señal de Cruz
en forma de dro de usar bien y fiel m.to del dho ofizio y
cargo a su leal saver y entender sin agravio de los dhos
menores, si asi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude

Vn Real.

51



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Y al contrario se lo demande mal y caram.te y a la conclusion del dho Juram.to dijo si juro y amen = Y se obligo de ayudar y defender a dhos menores en todos sus pleitos causas y negozios y demas casos y cosas que se ofreziesen, y en los autos del cumplim.to del testamento del Capitan Migl de Garayoro, Padre del dho D.n Fran.co de Garayoro, y los demas menores entenados suios, y en todo lo q. por ynsidensia y dependencia de ellos se mobieren, y en todo tomara consejo y parezer de letrados y Abogados y personas de ciencia y consiensia y experiencia que se lo sepan y deuandar llegandoles siempre a dhos menores su pro y utilidad y apartandoles su mal y daño sin que por su descuido culpa o negligensia no les resulte a dhos menores perdida ni daño alguno, y si algunos les sobrebiniere por defecto de no lo hazer y cumplir assi, lo pagara con su persona y bienes, y para que mejor hara y cumplira todo lo que jurado y prometido tiene, ofrezio por su fiador a Manuel de Luza y Mioño, vezino de esta dha ciudad, el qual estando presente se constituyo por tal fiador del dho Fran.co de Rojas y mendoza, y se obligo en tal manera que el suso dho hara y cumplira todo aquello que por esta curaduria tiene jurado y prometido, y a satisfacer todo, y en defecto lo pagara el dho Manuel de Luza y Mioño como tal su fiador sin aguardar para ello termino ni plazo alguno, para lo qual dijo que hazia e hizo de deuda y negozio ajeno suyo propio y de libre deudor prinzipal y llano pagador y sin que contra el dho Fran.co de Rojas y mendoza ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos prezeda ni sea hecha ni se aga diligensia ni excursion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de derecho porque este beneficio y rremedio con el de las autenticas experas y expensas expezial y expresamente renunzio = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligaron sus perssonas

y bienes auidos y por auer y dieron poder a las Justizias y
Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en espe
zial a las de esta dha Ciudad y Corte a cuio fuero el Sr.
se sometieron y obligaron y renunziaron el suio propio Domi
zilio y Vezindad y el priuilegio de la ley que dize que el actor
deue seguir el fuero del reo para que les executen Compelen
y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo que dho es
como si fuera por sentensia pasada en autoridad de cosa Juzgada
y renunziaron les demas leyes y dros de su fauor y la general que
lo prohiue y asi lo otorgaron y firmaron de sus
nombres a quienes doy fee conozco siendo testigos
Francisco Estazio melendez escno de su magestad
Phelipe Gomez de Arevalo, y Joseph de
thorres Campoo presentes

Fran.co de Roxas y Mendoza

Manuel de Luza y Miño

Ante mi
Juan de Arellano
escno R.l y Pu.co

Dizernim.to

En la Ciudad de los Reyes del Peru en beinte y siete
dias del mes de henero de mill setezientos y ocho años el S.r
Mro de Campo Don Pedro de llano Zapata del orden de santia
go Rex.or y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad por su
Mag.d abiendo la notificacion azeptasion Juramento

Tarea 1.



SELLO TERCERO, VEINTAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

de Legazion y franca, y se le dada por parte de Josas y Mendoza Procurador del Numero de esta Real Audiencia para la Curaduria ad Litem del Doctor Don Lorenzo Tamayo de Salazar Colegial del Real de los Mar. y de Dª Maria Jorgina de Tamayo y Salazar hijos legitimos de Don Francisco Tamayo de Salazar difunto, y de Dª Escolastica de Soria, y de la herencia y bienes de Don Juan de Juara y de Dª Escolastica de Soria, y de la herencia y bienes de Don Juan de Juara hijo legitimo de Martin Miguel de Juara difunto, y de Dª Escolastica de Soria = Dixo que de oficio de la Justicia que ha de administrar Defiende y defiende en el dho. Pleito de Josas y Mendoza el oficio y Cargo de tal Curador ad Litem de los menores, y le daua y dio poder Bastante segun en dho caso se requiere para que ayude y defienda a los susodhos menores en los autos del Cumplimto de Alcance de dho Cap. Miguel de Juara difunto, y todos aquellos que en razon de sus Bienes y dependencias de ellos se mouieren, y en razon de ello parezca ante las Justicias y Juezes de Su Mag. y Eclesiasticas de qualesquier Audiencias y tribunales que sean, y siga y prosiga los pleitos que tuuieren y les fueren puestos, y mande ver pedimentos y Respuestas pedimtos Vequerimtos Declaraciones y protestaciones que hallare a Autos, y en Razon de ello presente Escritos y Peticiones Conocimientos y Escrituras que pongan bien y Razones y Derechos, y Bienes tomar la posesion que hayan de ello, y pedir se hagan hacer y hagan pruebas que convengan testigos que presentos y Escrituras testimonios que les fueren necesarios y pidan Requisitorias para fuera del Reyno, y se presenten ante Juezes que de ello deban y puedan conocer, y en razon de ello parezca ante quien y como conuenga y mas bien sea, y pida y requiera Autos y Decretos que en razon de lo referido se den y pronuncien, y de ellos pida y tome los traslados que quisiere y menester sea, y los Signados que pida los Escribanos que ante quien pasaren se los den y entreguen

hasta anathema y las jure y haga leer y publicar con
combenga y presente lo que con ellas se declarare y final
mente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que combenga de se hazer, hasta que los
dhos pleitos se fenescan y acauen por todos grados y ins
tanzias y sentenzias, que el poder judizial y nezesario que
de dro se requiere le dio y otorgo al dho Fran.co de Rojas y men
doza con insidensias y dependencias libre y general adm.on en
quanto a lo referido y con la obligazion y rrelevancion
dro nesesaria y asi lo proveyo y firmo siendo testigos
Man.l de Luza Miño Phelipe Gomez de Arevalo
y Joseph de Torres presentes =

Pedro de Llano
Lagatta

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Renunc.on

D.n Pedro Bejarano
Fran.z de Cordoua

En la ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de febrero de
mill setez.os y ocho a.s ante mi el ess.no y testigos parecio D.n Pedro Bejarano Fran.z de Cordoua
Alcalde Prov.l de la San hermandad de este R.no a q.n doy fee conosco y usando de la facul
tad que el Rey nro S.r concede por sus leyes rr.s que tratan en razon de los oficios renunciables otorgo
y dixo q.e renunciaua y renuncio el suyo de tal alcalde provincial en D.n Fran.co de
Mendoza D.n Pedro de Llanos del horden de Santiago D.n Luis de Vega D.n
Mig.l de Mendoza y daualos D.n Pedro de Zarate y en D.n Joseph
Gonzales Terrones en todos juntos y en qualquiera ynsolidum en el q.e primero se
presentare con esta renunciacion y titulo orig.l de dho oficio sup.ca a su Mag.d y S.res
Virreyes en su nombre le admitan al uso y exercicio del enterando prim.ro
la p.te q.e a su Mag.d toca y enterando lo demas a sus herederos y asi lo otorgo y
firmo de su n.re siendo testigos Manuel de Luza Phelipe Gomez
y Joseph de Torres presentes =

6 de febrero

Pedro Bejarano
Fran.z de Cordoba

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

SELLO TERCERO. UN REAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y
TRES.

De pago

Dn. Pablo Parodi
A
Dn Pedro Besarano
Sanz de Cordova

PARA LOS AÑOS DE
1768

Rbo

6 febro

De pago

Pedro Sarmiento
Al Dho
Dn. Pedro Besarano

Rbo

En Marin de los Reyes de Dios en veinte dias de Mes de Febrero de mill setecientos y ochenta y ocho años ante mi Escrivano Real y testigos parecio Juan Pablo Parodi Soldado de Laranta hermandad deeste Rmo. a q. doy fee conosco y confeso haver Recivido de Dn. Pedro Besarano Sanz de Cordova Alcalde Provincial de Laranta hermandad deeste Rmo. dicha quenta de Soldado que cumplio a primero de Henero deeste año y cinquenta pesos deaocho por lo Comun de Sueldo de dicho Soldado y de los ocho cuentos Setecientos y cinquenta pesos Sobre que se le hizo Entrega de su Salario Racion y Ventaja y de la Racion de Pan y Legumbres de Marin numerata pecunia a yen nunciada la Racion de Pan y legumbres de Marin numerata pecunia a yen tregay Recivo Carta de pago En forma y ansi lo otorgo y no firmo por q. dijo no Saver firmo lo a su Ruego Pedro Gomez y Joseph de Soares Campos presentes

A Ruego y por testigo
Manuel de Luza
Mirono

Ante mi
Juan de Aguilar
Escrivano Real y Pco

En Marin de los Reyes de Dios en seis dias de Mes de Febrero de mill setecientos y ochenta y ocho años ante mi Escrivano Real y testigos parecio Pedro Sarmiento Soldado de Laranta hermandad deeste Rmo. a q. doy fee conosco y confeso haver Recivido de Dn. Pedro Besarano Sanz de Cordova Alcalde Provincial de dicha Santa hermandad cuenta y cinquenta pesos deaocho por lo Comun de Sueldo de tal Soldado que cumplio a primo. de Henero de este presente ano y de los ocho cuentos y cinquenta pesos Sobre que se le hizo Entrega de su Salario Racion y Ventaja de la Racion de Pan y legumbres de Marin numerata pecunia y entrega y Recivo Carta de pago En forma y ansi lo otorgo y no firmo por q. dijo no Saver firmo lo a su Ruego Pedro Gomez testigo q. lo fueron Manuel de Luza y Mirono de Aguilar Gomez y Joseph de Soares presentes

A Ruego y por testigo
Manuel de Luza
Mirono

Ante mi
Juan de Aguilar
Escrivano Real y Pco

Poder.

Capn Diego Perez Lobo. Alcdo

Dn Sebastian del Campo

Sepan quantos esta carta vieren Como yo el capn Diego Perez Lobo Vezino de esta Ciu-
dad de los Reyes del Peru= Digo por la presente que do y mi poder Cumplido el q de derecho se re-
quiere y Sea necesario al Sr Dn Sebastián del Campo Vezino de dicha Ciu-
dad Especialmente para q por mi y en mi nombre y Representando mi pro-
pia persona parezca ante Su Md y Sus Alcaldes y Alguaziles de su Corte
y Audiencia Real de los Reynos del Piru y ante otras qualesquier Justi-
cias Eclesiasticas y Seculares de estos Reynos y fuera de ellos y ante
qualesquier Juezes Arbitros y Arbitradores y ante otras qualesquier
personas q sean y de mi bienes albaceas y herederos Casa-
da y de difuntos Juezes Justicias de Contrarios Dueños y Mayo-
domos de Naos y Requas y de q mas condon pueda y deua Todas y qualesqui-
esquantias demandas deudas plata labrada y Labrada oro baxa Joyas y
dauos esclauos mercaderias de castilla y de la tierra y otros frutos y rentas
suella Ganados mayores y menores Ropa de Casa Vestimenta y otros qua-
lesquier Generos de Hazienda q me deuan hasta Hoy dia de la fecha
de este mi poder en Qualquier manera y q se me deuiere aqui adelante en qualquier
tas Vida Librancas Consignaciones Mercedes Encomiendas feu-
dos y partidas de Oficio Obligaciones Consignaciones Cuentas de
Libros Corrientes ofendidas y Alcances de ellas y q otras pue-
da y pueda parecer ante Su Md y ante los Señores de su Real Consejo
de las Indias Chancillerias Audiencias Reales Alcaldes Alguaziles
y demas Jueces y Justicias destos Reynos y fuera de ellos y ante
cada uno y qualquier de ellos en Virtud de mis poderes y en pleytos Causas
y negocios Civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y
por mouer q Yo tengo y tuuiere en adelante contra qualesquier
personas y Sus bienes y haziendas y contra mi y los mios Con juro alga-
Respuesta Answera Demanda Sino Opuesto Sentencia notifique en pas-
tos Consintiendo dello parezca siendo Necesario Ante las Justicias y Juez
de Su Md y eclesiasticas Audiencias y Tribunales eclesiasticos y
alguazil que condon deua y haga y presente pedimentos demandas Re-
pruebas Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Answaciones
embargos y desembargos Sentencias pasiones Consentimientos yo

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y
TRES

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Solturas pregones ventas transes y remates de bienes to
mar la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer prue
vas presentar testigos escritos escripturas testimonios
papeles y otros recaudos que sa que de poder de q.n los tenga
abonetache contradiga jure recuse actue procure apele
y suplique y siga el apelacion y suplicacion por todos grados
ynstancias y sentencias saquemandam.tos provisiones sobre cartas y de
excomunion y senzuras hasta anatema y las jure y haga leer y pu
blicar donde combenga y presente lo q.e con ellas se declarare y final
mente haga todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y es
tra judiciales q.e combengan de se hazer hasta q.e las dhas cobranzas y pleytos tenga
cumplido efecto y de lo q.e rezibiere y cobrare en virtud de este poder
hara el orden q.e le diere por mis cartas q.e el poder q.e para todo lo dho y su depen
diente se requiere se le doy y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y general
administracion y con facultad de q.e lo pueda substituyr en todo o en parte
en q.n y las vezes q.e le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q.e
huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos que dan
dose siempre con este poder p.a usar del y a todos relevo de costas segun dr.o
y a la firmesa y cumplim.to de todo lo q.e dho es y fuere fho
obligo mi persona y bienes havidos y p.a haver = que es fha la carta en
esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a seis dias del mes de fe
brero de mill setez.os y ocho años y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no pu.co
doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
el cap.n fran.co Garzia Manzano Joseph de
Torres y Phelipe Gomes de Arevalo presen
tes

Diego Perez Lobo

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l Pu.co

Depago

Dn Pedro de Zarate Valdez
Alcs
Dn Jph de Peñalosa

En la Ciud. de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Febrero de mill setecientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dn Pedro de Zarate y Valdez Vezino desta Ciud. de quien doy fee conosco y dijo que en virtud de la Rl Cedula de su Magd. que se ha mandado obedecer por el Señor Lizdo Dn Jph de Peñalosa y Salazar del Consejo de su Magd. y su Oidor mas antiguo desta Rl Audiencia quatrocientos pesos de a ocho Reales por lo tocante de seismeses de Alcavalas de la Encomienda que fue perteneciente a Nicolas Quispe que Cumplieron a primero de Enero deste Año y de los dos quatrocientos pesos Sedio por entregado asu Alcavala facion y Renunciacion de la Excepcion de Dolo y leyes de Canon numerata pecunia y entrega y le otorgo esta Carta de pago y finy quito de todos los Corridos y Rezagados hasta el dho dia y asi lo otorgo y firmo de mi nombre siendo testigos Manuel Ortuna Phelipe Gomez y Franco Bazio Melendez escnos de su Magd presentes

Fecho

Don Pedro de Zarate

Ante mi
Juan de Arellan
escno Rl y Pco

Renunciacion

En la Ciud. de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Febrero de mill Setecientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dn Pedro de Zarate y Valdez Vezino desta Ciud. a quien doy fee conosco y dijo que en virtud de la Rl Cedula de su Magd. que se ha mandado obedecer por el Señor Lizdo Dn Jph de Peñalosa y Salazar del Consejo de su Magd. y su Oidor mas antiguo desta Rl Audiencia de los quatrocientos pesos de a ocho Reales por lo tocante de seismesses de Alcavalas de la Encomienda que fue perteneciente a Nicolas Quispe que Cumplieron a primero de Enero deste Año y de los dos quatrocientos pesos Sedio por entregado asu Alcavala facion y Renunciacion de la Excepcion de Dolo y leyes de Canon numerata pecunia y entrega y le otorgo esta Carta de pago y finy quito de todos los Corridos y Rezagados hasta el dho dia y asi lo otorgo y firmo de mi nombre siendo testigos Manuel Ortuna Phelipe Gomez y Franco Bazio Melendez escnos de su Magd presentes

Don Pedro de Zarate

Ante mi
Juan de Arellan
escno Rl y Pco

Renunciacion

En la Ciud. de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Febrero de mill Setecientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dn Pedro de Zarate y Valdez Vezino desta Ciud. a quien doy fee conosco y dijo que en virtud de la Rl Cedula de su Magd. que se ha mandado obedecer por el Señor Lizdo Dn Jph de Peñalosa y Salazar del Consejo de su Magd. y su Oidor mas antiguo desta Rl Audiencia de los quatrocientos pesos de a ocho Reales por lo tocante de seismesses de Alcavalas de la Encomienda que fue perteneciente a Nicolas Quispe que Cumplieron a primero de Enero deste Año y de los dos quatrocientos pesos Sedio por entregado asu Alcavala facion y Renunciacion de la Excepcion de Dolo y leyes de Canon numerata pecunia y entrega y le otorgo esta Carta de pago y finy quito de todos los Corridos y Rezagados hasta el dho dia y asi lo otorgo y firmo de mi nombre siendo testigos Manuel Ortuna Phelipe Gomez y Franco Bazio Melendez escnos de su Magd presentes

Don Pedro de Zarate

Ante mi
Juan de Arellan
escno Rl y Pco

Renunciacion

En la Ciud. de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Febrero de mill Setecientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dn Pedro de Zarate y Valdez Vezino desta Ciud. a quien doy fee conosco y dijo que en virtud de la Rl Cedula de su Magd. que se ha mandado obedecer por el Señor Lizdo Dn Jph de Peñalosa y Salazar del Consejo de su Magd. y su Oidor mas antiguo desta Rl Audiencia de los quatrocientos pesos de a ocho Reales por lo tocante de seismesses de Alcavalas de la Encomienda que fue perteneciente a Nicolas Quispe que Cumplieron a primero de Enero deste Año y de los dos quatrocientos pesos Sedio por entregado asu Alcavala facion y Renunciacion de la Excepcion de Dolo y leyes de Canon numerata pecunia y entrega y le otorgo esta Carta de pago y finy quito de todos los Corridos y Rezagados hasta el dho dia y asi lo otorgo y firmo de mi nombre siendo testigos Manuel Ortuna Phelipe Gomez y Franco Bazio Melendez escnos de su Magd presentes

Don Pedro de Zarate

Ante mi
Juan de Arellan
escno Rl y Pco

Chans.

Dn Diego Portales
A
Xpoval de Ruias
91321 PARA LOS AÑOS DE 1708.

En Placilla de Nra Señora del Pilar de Valparaiso a ocho dias del mes de febrero de mill setecientos y ocho años ante mi el escrivano publico y testigos parecio Dn Diego Portales Vezino de Santiago Capitan de Infanteria y Sargento mayor de esta Plaza y dixo que por quanto Dn Xpoval de Ruias y Velasco Dueño de Navio de la Armada Real y Capitan de Mar y Guerra de el Galeon nombrado Ntra Señora del Rosario y Animas de Porte de Setecientas toneladas que se halla surto en este Puerto de Valparaiso de Partida para el Callao de Lima en esta Armada que de presente se halla en este Puerto de Valparaiso a cargo del General Dn Pedro Gomez de Somodevilla Caballero del Orden de Santiago Governador de Cartagena de Yndias y Comandante General de la Armada que de presente se halla en este Puerto de Valparaiso y Reyno de Chile y Capitan de Mar y Guerra de el Galeon nombrado Nra Señora de Begoña y Animas alias el Begoñeta

Cenun.
de Esc.
Dn Mig. de Mendoza

En la Ciud. de los Reyes del Perú a ocho días del mes de Febrero de mil
setec. y ochenta años ante mí el Esc.no y testigos parecio Dn Miguel de Mendoza y Davalos
Elegido perpetuo del Cauildo Justicia y Regim.to de esta dha Ciud. de quien Se-
conozco y Yando de la facultad que el Rey nro S.or me concede por Reales Zedulas de
que tratan en razon de los oficios Renunciables otorgo y digo que Renuncio
y Renuncio el Mayo detal Elegidor en Dn Manuel de Mendoza y Es-
pinosa Jesuito en Dn Ygnacio de Azcueta Dn Pedro fran.co de Eluira y
Dn fran.co de Mendoza y Davalos su Hermano Dn Juan Davalos Dn
Andres de Arteta Dn Andres de Villela y Mendoza Dn Manuel de Monzes
Dn Pedro de Zaratia y Dn Luis de la Reynaga y Mendoza
en todos juntos y en qualquiera de los Sres dho.s y mo.dum en el q.e primero se
presentare esta Renunciacion y los titulos originales de dho.s oficios. Suplica a
Su Mag.d y a los Sres Vireyes en nro. Nombre se admitan y declaren
al Mor exercicio del Enterando primero la.e q.e Su Mag.d Rocay
todemas a sus herederos y Sucesores se obligue en forma de Estar
y pasar como Balba a quien lo otorgo y firmo de nro conocido testi-
gos Manuel de Celis y Felipe Gomez y Francisco de Baiio Valenzuela
presentes

8 feo.

Dn Miguel de Mendoza

Ante mí
Juan de Tellez
Esc.no R.l Pu.co

Cenun.
de administradora de
Casa de Tenzos
Dn Mig.l de Mendoza

En la Ciud. de los Reyes del Perú a ocho dias del mes de Febrero de mil setec.
y ochenta años ante mí el Esc.no y testigos parecio Dn Mig.l de Mendoza y Davalos
Elegido del Cauildo de esta Ciud. administrador perpetuo de la Casa de Tenzos de esta
Ciud. a q.n doy fee conozco y Yando de la facultad y el Rey nro S.or me concede por Reales
Zedulas de que Tratan en Razon de los oficios Renunciables otorgo y digo que Renuncio
y Renuncio el Mayo detal administrador de dha casa de Tenzos en Dn Manuel
de Mendoza y Espinosa su hijo Dn Ygnacio de Azcueta Dn Pedro fran.co de Eluira
y Mendoza Dn fran.co de Mendoza su Hermano Dn Juan Davalos Dn Andres de Villela
y Mendoza Dn Manuel de Monzes Dn Pedro de Villela y Mendoza Dn
Andres de Arteta y Dn Luis de la Reynaga y Mendoza en todos juntos
y en qualquiera de los Sres dho.s y mo.dum en el q.e primero se presentaren esta
Renunciacion y los titulos originales de dho.s oficios Suplica a Su Mag.d y a los Sres Vireyes
en nro. Nombre se admitan y declaren al Mor exercicio de Enterando
primero la.e q.e Su Mag.d Rocay todemas a sus Herederos y Sucesores se obligue
en forma de Estar y pasar como Balba a quien lo hace y otorgo y firmo de nro
conocido testigos Manuel de Celis y Felipe Gomez de Azcueta y Fran.co Valenzuela pre-
sentes

8 feo.

Dn Miguel de Mendoza

Ante mí
Juan de Tellez
Esc.no R.l Pu.co

Vareda

Poder
D.n Bean.do de Gurmendi
Al Gen.
D.n Jn.o Nuñez de Gayoso
PARA ALCANCES DE
Ambos
Tpo 1708. y 1709.

Vn Testimo de Tercero vn Real sobre
mil seiscientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias del Mes de
Febrero de mill Sets.os y ocho años ante mi Escr.no y testigos parese
presente el Mro de Campo D.n Bean.do de Gurmendi Caballero del Orden de Santiago
Theniente General de Artillería de esta Plaza y Puerto del Callao por su Mag.d
Conosco y Otorgo que dava y dio por Cumplido y Acabado el que dezia Mq.es y tiene
Recivido del Gen.l Dn Juan Nuñez de Gayoso Caballero del Horden de
Calatrava y del Gen.l Dn Jn.o de Alarcon Vezinos de la Ciud.d de Arequipa a
quien tocaba la Cuenta de Alcances y Data que se le tomo en virtud de Comision
que de Mi Fue Cometida de Horden de Su Ex.a por el Sr. Dn Juan de
Zuloaga Caballero del Horden de Santiago del Consejo de Su Mag.d en el Supremo
de Indias Presidente de la Real Audiencia de Lima Governador y Capitan General
de estos Reynos del Piru y Provincias de Tierra firme y Presidente de la Real
Audiencia de Panama y Juez Privativo de Alcances y Residencias de los
Governadores y demas Ministros de Justicia de Su Mag.d de todas las Provincias
de Tierra firme y Chile y Juez Subdelegado de la Real Audiencia de la Plata
para el Juicio de Residencia que se le tomo al Mro de Campo Dn Juan de
Alarcon Nuñez Cadron de Guevara Caballero de la Horden de Calatrava
Cura y Vicario de la Doctrina de Arillo y Comisario de la S.ta Cruzada
Residencia y demas bienes y de quien mas con derecho pueda y deva ocho
mill docientos y sesenta y ocho pesos y nueve reales de ocho Pesos que se le debe al Otorg.te en
Virtud de Una Cesion que de Vna cantidad hizo al Otorg.te el Sarg.to m.or Juan
Gran.o Centeno Su fha en esta Ciud.d del Cuzco a diez y siete de Noviembre del
Año pasado de mill Setezientos y siete que Ante el Mes.no Ante q.n paso de esta Cauza
nos ante el Otorgante quien es por no hallarse lo Aviso de esta Ciud.d dentro
nombre dara bastante Razon al Nro General Dn Juan de Alarcon q.n
Sacara los Testimonios q.e fueren necesarios para hazer la Cobranza y de
los q.e Resulleren y Cobraren Otorguen Cartas de pago Ynstrumentos finy quito
to y laudo y los demas Recaudos necesarios Confesion o Renunciacion de la
peruiva y Entrega y sobre la dha Cobranza parezcan siendo necesario
Ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y Eclesiasticas y otros Tribu
nales q.e con dro deuan y hagan y presenten Demandas Res.s juntas y pedim.tos
Requerim.tos Autos Protestaciones Querellas Acusaciones Embargos y de
sembargos Execuciones Pticiones Convenim.tos y de Soltura prisiones Remates
tranzes y Remates de bienes Tomar la posesion y Amparo de ellos
pidan testimonios hagan pruevas presenten Testigos y Escritos en
Escrituras Testimonios papeles y otros Recaudos q.e saquen de poder de los
tenga Absuelta y en Contradiccion Juzen Resuelvan Actuen Procuren
Apelen y Suplliquen Saquen Mandamientos Provisiones Sobre cartas

y de Excomunion y Sentencias hasta Anatemas y las juren y hagan
Jurar y publicar donde Combenga y parezcan ante q.e se cancelle se declarasse
y finalm.te hagan todos otros q.es demas actos y diligencias judiciales y extra
judiciales q.e combengan de se hazer hasta q.e la obra branca tenga cumplido
efecto y el poder q.e para todo lo sus.o ha y sus dependencias se le otorgue
se le dio y otorgo a los ditos D.n Jul.o Nuñez Gayoso y D.n Jul.o
de Alarcon Coyn.dencias y dependencias libre y general administracion
y facultad q.e se requiere y la Rel.ca q.e les parezca Revocar Vnos y nombrar otros quedandose fir-
me este poder para Viandel y todos q.e tengo de costas Seguridad
y de lo que Cobraren y Entregare Cumpla dor hara en virtud q.e el otor-
gante le dexare p.r sus Cartas mútuas las quales Ande tener fuerza
fuerza y actividad como si fueran escripturas Guarentigias = y para
firmeza y Cumplim.to de lo q.e dho es y fuere hecho obligo mi bienes habidos
y por haver y Asi lo Otorgo y firmo de mi nombre siendo Testigos
Pedro Josep.h de Sauregui Manuel de Luna y Josep.h de
Torres presentes = Testado = de Alarcon = ocho mill dos cientos
no Vale =

Ante mi
Juan.t de Arellano
Not.o R.l y P.co

Ante mi Esc.no y Testigos

Recivi de Josep.h Segura
A
D.n Jul.o Bap.ta Calderon
36 p.os

Recivi. de los Reyes del Pozo en dho dia mes y año dos mill seis.tos y ocho a cuenta de los p.os y Testigos parezco Josep.h de Segura Vezino de
esta Villa de q.n doy fee conozco y como persona a mi cargo cobro Mencionados
de D.a Juana de Escobar y Scabeça Con.sa Viuda de D.n
Juan Bap.ta Calderon Dozena y seis pesos y seis rs de vellon del
peso que le ha pagado como mayordomo de la Cofradia de Nra S.ra de la Soledad
de donde era Cofrade la d.a D.a Juana en esta forma los Vnos y quatro
pesos y seis rs. de ellos de los dhos parroch.les seis de la mon.ta q.e
de la musica y dos de los Pobres Cuia Cant.d ha Recivido por mano de
Alonso Luengo Cobrador de la Cofradia = y de los dos Treinta y seis
pesos y seis rs dho q.e entregado a su satisfaccion y Renuncio la
Excepcion del dho y Leyes de mi favor numerata pecunia y en prueba
de lo otorgo Carta de pago. En forma y lo firmo siendo Testigos
Manuel de Luna phelipe Gomes y Josep.h de Torres presentes

8 feb.o

Josep.h de Segura

Ante mi
Juan.t de Arellano
Not.o R.l y P.co

Dn Joseph de Lorie.

PARA LOS AÑOS DE
Alcap 1706. y 709.
Dn Franco de Alday

Jhs

Prongue

Recivo. Alos Reyes del Perú a ocho días de Mes de febrero
de mil Sets. y ochos años Ante mí Escno y Testigos parecio
en Dn Joseph de Lorie Vecino de esta Ciu. y Alcap. de
Dn Joseph de Lorie. Vno de los Apoderados de todas las Compañías de Comercio desta Ciu. En Nombre
de Dn Antonio de Alzaga Vezino de la Ciu. de Seuilla
marido con Suficiente persona de Dª Juana Antonia de Mon-
tesdoca Su muger hija lex. y Vniuersal heredera de Don
Antonio Montesdoca Su padre difunto Caballero que fue del Horden de
Santiago y estando en su Casa Morada en el Sitio de la Puerta Real en el Testam. que otorgo ante Escno
de la Ciu. de Seuilla a Veinte de Abril del Año pasado de mil Seiscientos
y noventa y seis; y en Virtud del Poder q̃ le dio Dn Antonio de Alzaga
Otorgante en la Ciu. de Seuilla a onze de Nouiembre del
Año pasado de mil Setecientos y Vno ante Bernardo Joseph Ortiz Escno
Pco. della, General para cobranzas pedir y tomar Cuentas y otros efec-
tos Igual se dio Asimismo con facultad de Sustituir que se tendra
a la vista Copiado de Instrumento original de q̃ doy fee y como real
Otorgante es del Siguiente ——— Aquí el Poder de esta fha. en Pto 806. de Plano de Vlo

Sepan quantos el Poder Suso y puesto que q̃ da pueblo y escrito en mi
Registro Protocolo de el cuidado obligadas por el Sello de q̃ se queda Sabr. fee =
y Siete y de la facultad q̃ por el dicho Sello de q̃ se queda Sabr. fee =
Otorgo y dijo que Sustituya y Sustituio en el Alcap. Dn
Joan. de Alday depositada para la Ciu. y Puerto de la Nueva
de Coquimbo y en el Cap. Dn Matheo de Atorregui Vezino
della para q̃ en nombre de dicho Dn Antonio de Alzaga
y presentando Su persona y Cedula mandato y consunta persona
dicho Dª Juana Antonia de Montesdoca Vienes dicho Poder
Suso y puesto en todos los Casos y cosas que en el se contiene dn

Cercenas en[ ] Escrivano Con alguna y con la misma facultad de
parezer en Justicia ante las Justicias y Jueces de ambos fueros y con
dho dena a ningun fuero que ellas Ceñidas ~~Ninguno~~ convenga contra
dhos Reos Causas Concluzas pedir y oir Autos y Sentencias a pedi-
Suplicar Sacar Sentencias requisitorias y prevenciones y hazer
(Conbenga)
quanto, baliaque lo contenido En este Poder tenga Cumplido
efecto y entero Con todas Incidencias Anexidades y Escurrencias
y dependencias o cosas mui anexas Conexas y Anexidades Tanto quanto
Actividad Como si fuesen especiales y aquellas q. el poder y
se requiere le substituyo Sin ninguna limitacion y con las obliga-
cion y Renunciacion En dho nezesaria y a lo otorgo y firmo en
nombre Siendo Testigos Manuel de Arza y Mirones Phelipe
Gomez de Arana y Joseph de Arazes presentes
testigos = Vale = Ba = Ca = Sobre = dho = Emmo = efe = enmendado

Vn Real



SEllo Tercero, vn Real años de mil, y sesscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Otros qualesquiera generos de hazienda que se me deuan has
ta el dia de oy y deuieren de aqui adelante en virtud de quales
quier ynstrum.tos escripturas zedulas vales libranzas conosim.tos fletam.tos faro
rajes encomiendas fees y partidas de registro y por herencias man
das legados donaciones restituciones cuentas de libro corrientes o sene
cidas y alcances de ellas clausulas de testam.tos y cobdizilos obligaciones con
signaciones poderes y cesiones y por pleytos lastos sentencias y mandamien
tos y q otras personas ayan cobrado en virtud de mis poderes como en otra
qualquier manera causa o razon q sea aunq aqui no se declare y de ello
especial mencion se requiera de forma q por falta o defecto de
poder no dexe de rezivir y cobrar todo quanto se me deua y deuiere en
virtud de qualesquier ynstrumentos simples o autenticos o sin ellos =
Y a las dhas personas les pida y tome cuentas y razon con pago de todo
aquello q ayan sido y fuere a su cargo nombrando para ello siendo
nesesario terceros contadores apreciadores y abaluadores y pedir q
las otras partes los nombren o las justicias de ofecio en su rebel
dia y les hazer cargos y rezivir sus descargos justos y conpe
tentes aprouar o adicionar las dhas cuentas o estar y pasar por
ellas como mejor les pareciere y rezivir y cobrar el alcanze
o alcanzes q de ellas rezultaren = Y de todo lo que reciuiere y co
brare otorgue cartas de pago chancelacion fin y quito y lasto
y los demas recaudos nesezarios con fee o renunciacion de la pecu
nia y entrega = Y sobre las cobranzas paresca siendo nesezario an
te las justicias y jueses de su Magestad y eclesiasticas audien
cias y tribunales de qualesquier partes q sean q con dro deua
y haga y presente las demandas respuestas pedimentos requerimi
entos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y
desembargos execuciones priciones consentimientos y desolu

ras pregones Ventas Transes y Remates de Vienes tomar la posesion y
Amparo de ellos pedir Terminos hazer pruevas presentar Testigos
Escritos Escripturas Testimonios papeles y otros Recaudos q
pida y saque de Poder de q.n los tenga a bone Rache contradiga jure
Recuze autue procure apele y suplique y siga el apelacion y su
plicacion por todos grados instancias y sentencias saque mandamientos Provisiones
sobre cartas de Excomunion y Sensuras hasta anatema y las jure
y haga leer y publicar donde combenga y presente lo que con ellas se
declarare y finalm.te haga todos los otros y demas actos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales q combengan de se hazer hasta q las dhas co
branzas tengan cumplido efecto q el Poder q para todo lo suso dho y
su dependiente se requiere le doy y otorgo con ynsidencias y depencias libre
y general administracion y con facultad de q lo pueda substituir
en todo o p.te en persona o personas de su m.r satisfacion y confianza
las vezes q le pareciere Revocar unos y nombrar otros y cobrar de
ellos lo que huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pa
go y demas Recaudos quedandose siempre con este Poder para usar
del y a todos Relevo de costas segun dro y de lo q Reziviere y cobra
re hara el horden que yo le diere por mis cartas misivas las qua
les an de tener tanta fuerza y actividad como si fuesen es
cripturas Guarentisias y a la firmesa y cumplimiento de to
do lo q dho es y fuere fho obligo mis vienes havidos y por ha
ver = que es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del
Peru a ocho dias del mes de febrero de mill setezientos
y ocho a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no R.l y Pu.co doy
fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos Manuel de Lusa
Phelipe Gomes de Arevalo y Fran.co Estacio Melendez
es.no de su Mag.d presentes = entre renglones = sentencias =
saque = emm.do = ofi = d = todo vale

[signature]

Ante mi
Juan de Avellan
[signature]

Un Real



SEllo Tercero, un Real años de
mil, y setecientos, y noventa, y
dos, y noventa, y seis

Poder

Nono

A

Dn Josep de Cangas y

Asturio

PARA LOS AÑOS DE
1795. 1796.

En la ciudad de la Habana a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Dn Josep de Cangas y Arguelles vecino de esta ciudad y Regidor perpetuo de ella y dijo que por quanto Dn Domingo Faxa de Mazo vecino de esta ciudad y Dn Josep de Cangas y Arguelles vecino de la villa de Xixon en el Principado de Asturias estan en Sociedad de Compañias de Comercio en esta ciudad y sus Factorias y para que mejor puedan dirigir y manejar sus negocios y

pedir q las otras partes los nombren
buadores, o las Justicias de oficio en su Reueldia aprouar o adicionar
las dhas Cuentas o estar y pasar por ellas como mejor les pareciere
y Reziuir y cobrar el alcanze o alcanzes q de ellas resultaren
y todo lo q Reziuieren y cobraren otorguen Cartas de pago chanlacio
nes fin y quitos lastos Consecion de dro y acciones a los q paga
ren por otros y los demas demas Recaudos nezesarios con fee de
entrega o renunciacion de la pecunia no siendo ante es
criuano que de ello de fee = y sobre las dhas Cobranzas pa
rescansiendo nezesario ante las Justicias y Jueces de su
Magestad y edeciastas Audiencias y Tribunales de quales quier
partes que sean que con derecho deuan y hagan y presenten de
mandas Respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestacio
nes querellas Acusaciones embargos y desembargos eje
cuciones priciones Consentimientos y de solturas pregones venta
Transes y Remates de Vienes tomar la posecion y amparo de
ellos pidan terminos hagan pruebas presenten testigos es
critos escrituras testimonios papeles y otros Recaudos q pidan
y saquen de poder de quien los tenga a bonen tachen con
tradigan Juren Reuizen actuen procuren apelen y supli
quen y sigan el apelacion y suplicacion por todos grados ins
tancias y sentencias saquen mandamientos proviciones so
brecartas y de excomunion y senzuras hasta anatema y las
Juren y hagan leer y publicar donde combenga y presen
ten lo q con ellas se declarare y finalmente hagan todos los otros
y demas actos y diligencias Judiciales y extrajudicia
les q combengan de se hazer hasta q las dhas Cobranzas
y demas contenido en este poder tenga cumplido efec
to que el poder q para todo lo referido y su depen
diente se le doy y otorgo a los dhos Dn Joseph de
Cangas y Dn Domingo Franz de Mar con ynsidencias y
dependencias libre y general administracion y con facultad
de que lo puedan substituir en todo o parte en quien y las

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Vezes que les pareciere Reuocar vnos y nombrar otros y Cobrar dellos lo que huuieren Cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas Recaudos quedandose siempre con este poder para vsar del y a todos Relevo de costas segun dro y de lo q̃ Rezivieren y cobraren los dhos apoderados haran el horden q̃ yo les diere por Instrucion o por Cartas misivas las quales an de tener tanta fuerza y actividad como si fuesen escripturas Guarentisias y a la firmesa y cumplimto de todo lo q̃ dho es y de lo que en virtud de este poder obrare obligo mis vienes hauidos y por hauer = Que es fha la Carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de febrero de mill setez.os y ocho años y el otorgante a q̃n yo el presente es.no R.l y publico doy fee conosco lo firmo de su nonbre siendo testigos Manuel de Elvas y Mioño Phelipe Gomez de Arevalo y Fran.co Estaño Melendez escriuano de su Mag.d presentes =

Joseph Ruiz de Vega

Ante mi

Juan de Avellan

Escno R.l y Pu.co

Chancelacion

Dn Diego Portales
Al Mre de Campo
Dn Gabriel de Ugarte

9U321 p 2 r.s

fho

En la ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de febrero de mill setezientos y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el Cap.n Dn Diego Portales vezino de esta dha ciud. a q̃n doy fee conosco y confeso hauer rezivido del Mro de Campo Dn Gabriel de Ugarte nueve mill trescientos y veinte y vn p.s y dos Reales de a ocho el peso en esta manera los ocho mill seiscientos y ochenta y tres pesos y dos rr.s de ellos que son los mismos que el General Dn Pedro Joseph de Vega y Cruzat en nombre de lo dho Dn Gabriel y de Dn Blas Perez de Leon y en virtud de su poder otorgado en la ciud. del Cuzco a diez y seis de Marzo del año pasado de mill seiscientos y nouenta

y cinco ante Xptobal de Bustam.te es.no Pu.co lo obligo a pagar a lotor-
gante En la Villa de Madrid a Veinte y Vno de Abril de Año pasado
Cemill Setezientos y cinco ante Juan Antes del Castillo escriuano
de Su Mag.d y Provincia Alo Maestro de Campo Dn Gabriel de Vga
te Como a principal y a lo Cap.n Dn Bla Peza de leon de fiador como a
fiador y ambos deman Comun portanto que Alo Dn Pedro Torcho
Vgas Cuzat Conbinto y gallo de ciudad pro pio de Alo Dn Diego por
tales para Acauar de pagar los gastos que ocurrieron en beneficio del
Corregim.to de Zicaica de el Alo Año p.o Dn Carlos Segundo (que este
en gloria) hizo merced alo Alo de Campo Dn Gabriel de Vgarte
y en los de Auito de Santiago Asimismo que de lo Vno y otro se le Vin
dieron los despachos Cuya Cant.d se comprehendieron los yntereses y pre
mios de las demoras y Riesgos deman= En la Vltima Cantidad q sion
Setecientos y Treinta y ocho pesos Cumplim.to a los ocho Mill trescien
tos y Veinte y Vn pesos y dos Reales por Razon de lo que puede y importar la con
duccion y costo de la Cantidad principal desde esta Ciud a la de San phelipe
de Bonuelo (donde Van obligados a hazer la paga) a Razon de
ocho pesos y quarto Reales por ciento= Cuia Cantidad Referida hace
Auido el otorgante por Remision q de ella hizo del General Dn
Juan Nuñez de Vgarte de Alcalde de Calatrava q[ue] en la Ymitro
de Caso de fletam.to otorgado en esta Ciud de Cuzco ante el
el Año pasado Cemill Seez.s y Diez ante Alfo Ruiz Escadero es.no
pu.co Con Xptobal de Vivas y Velasco Dueño de Requa de Cacaxtera
de esta Ciud= En cuia declaracion que Alo General Dn Juan Nuñez
de Vgarte ha Suplido Vte dimos p.r los deudores q la presicion de la can
mada y que aunq Viene Cobrada p.te de la Cant.d adelantada paga
por Entero por Ruia qualquiera molestia y q hazen bien a los
Deudores Contra q.nes y sus Bienes protesta el Alo Gen.l Dn Juan Nuñez
pedir y demandar la Cant.d liquida q faltare quando Combenga
Segun se Refiere en dho fletam.to Atado y se Refiere a mismo en
Carta escrita por el Susodho al otorgante Su fecha en esta Ciud
del Cuzco a diez y nueue de Nouiembre de el dho Año de mill Seez.s
y Siete= y el dho los nueue mill trescientos Veinte y Vn pesos y dos rr.s
Referidos Sedio por Entregado a su Satisfacion y Reuniendo Caleg.s

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS REALES DE 1708. 1709.

En Madrid a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y ocho años ante mi el Escriuano y testigos parecio presente el Capitan Don Pedro Benito Vecino de esta Villa de Madrid Parroquia de San Andres a quien doy fee conozco y dixo que en virtud de la Real Cedula de su Magestad que Dios guarde de veinte y quatro de Julio de este presente año que se le ha leydo y notificado de que queda entregado en mi poder para que en virtud de ella y de la Orden que tiene del Excelentissimo Señor Don Joseph Patiño Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende en la Orden de Alcantara Gentil hombre de la Camara de su Magestad Intendente General de la Marina Exercitos y Reales Obras de Galicia Asturias Andalucia Extremadura Reyno de Murcia Provincias de Guipuzcoa y Navarra Plazas de Africa Ceuta Oran y Mazalquivir Comandante General de la Escuadra de Barlovento Superintendente General de la Real Hacienda de Nueva España y Tierra Firme Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y Juez Privativo de todas las causas tocantes a ella y a la Navegacion y Comercio de dichas Indias Islas Filipinas y demas de America y Mar Oceano Ministro del Consejo de su Magestad en el de Hacienda y Guerra y Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de estos Reynos y Señorios y Secretario del Rey nuestro Señor que Dios guarde con exercicio de Decretos y Negociado de Marina e Indias Ministro de la Junta de Comercio Moneda y Minas y Superintendente General de la Real Casa de la Contratacion de Sevilla y Cargador a Nueva España por Galeones y Flotas y Navios de Registro y Avisos que salen de estos Reynos para aquellos Dominios y Provincias y Navios que de ellos vienen a estos Reynos y Puertos de Europa y Africa

Satisfacion y renunciamos la excepcion del dho y leyes de la
non numerata pecunia y entrega = los quales dho Vrmillan ha
cientos y cinquenta y siete pesos y tres rs de a ocho de Plata de deuda y
ha causa y lagenguaba Pr tenida prometemos y nos obligamos de
se lo dar y pagar al dho Capn D. Pedro Berrio o aq Su poder y
causa sumere puesto y pagados en esta dha Ciud. por ntra cuen
ta costas y riesgo y mipa sticio de dha Dra en otra qualquiera
parte y lugar q por bien tenga dho Sor dho Sor pida y demande
dem y nros bienes de hallen gnos de presente o ausentes llana
m.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plaza
ga vencida y fha de esta Scriptn en vrnos = Y si hiziesemos la pa
ga fuera de dha Ciud siempre antes venga ella por mar o tierra a los dhos
pesos por ntra cuenta costas y riesgo balbaque debe integram.te pa
gado y satisfho al acreedor = Y la plamesa paga y cum
plimiento de todo lo dho es obligamos los dhos Dn Marcos Mil
lan de Rodelgo y dho Dn Juan Co mi persona y bienes y de ambos habidos
y por haber y damos Poder Cumplido a las justicias y Jueces de Su
Magestad de qualesq.tes q sean y en especial a las de esta dha Ciud a
q.tes
y Corte y las demas del Rey.no y plagas donde y ante q.nes esta
caus.a fuere presentada a ejecucion sidiendo sacum.plim.to al pnte
Escriptn de las quales y de cada una de ellas Nos so
metemos y obligamos en nro propio fuero jurisdicion domicilio y vezin
dad y el privilegio de ley y fuero y el nro derecho segun el fuero de
Rey para q nos executen compelan y apremien a lo pagar y cumpli
m.to de todo lo dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de
nro favor y la gen. y lo prohibido y con el en forma en testimo
de lo qual otorgamos esta la Carta en esta dha Ciud de los Reyes de Lpe
su a once dias del mes de febrero de mill setecientos y ocho años y
lo firmaron a q. yo el Scr. doy fe conozco los otorgantes
de mi nombre siendo testigos Manuel de Luna Phelipe
Gomez y Joseph de Torres presentes =

Marcos de Ribera

Ante mi

Juan de Avellan

S[illegible] T[illegible] [illegible] Real años de
mil, so[illegible]entos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

67.1

PARA LOS AÑOS DE
1708.

Di Fran.co de la Selda de Fensor G.l de menores en los autos del Cumplim.to del testam.to de D. Mig.l Mudarra y lo demas deducido Digo que por hallarse ausente de esta Ciudad el M.ro de Campo D. Martin Mudarra en el empleo de Corregidor de Chancay ~~tuvo~~ nombrado a los hijos del dho D. Miguel y ser preciso en conformidad de mi oficio atender a la Utilidad de dhos menores paresco ante Vmd y represento que para su servicio y asistencia se compro una negra nombrada Nicolasa de Mez.do D. Ju.o de Espinosa la qual no es a proposito ni de conveniencia para el efecto que se busco y respecto de que tienen otra que comprar con el procedido de aquella que sea util por tanto —

A Vmd pido y suplico se sirva de mandar se reciva informac.n de la Utilidad que se les sigue a dhos menores de que se venda dha esclava nicolasa y se compre otra con su precio y dada en la p.te que baste mande se proceda a la compra de ella con mi asistencia y la menor Utilidad de ella sobre que pido Just.a &.a respecto de q la q se intenta vender no quiere estar, i servirlas en la clausura de el Monesterio de la encarnacion, i la q ay q comprar para subrrogarla en su lugar esta prompta a servirlas en dha clausura donde estan dhas mis menores —

Dr. Fran.co Ant.o de la Celda

de la informacion que ofrece y se compre

Vista de los Reyes en este dho Pueblo de Tanarillo Villa de Campo D. Pedro de Llano Zapata Caballero de la Orden de Santiago Theniente Coronel de Exercitos y Alcalde ordinario de esta dha Villa por su Mag.d y en ella y su Juris.on = Dijo que por quanto se le ha dado noticia de la infamacion que se ha hecho contra Juan Nicolas Negro de esta vecindad sobre que se le ha de dar Residencia de su oficio de Alcalde ordinario de esta dha Villa y para que se execute como se le ha mandado por el Ex.mo Señor Don Joseph de Solis Folch de Cardona Comendador de Bienvenida Gentilhombre de la Camara de su Mag.d de su Consejo de Estado y Guerra Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Perú = Mandó que para que conste de la dha infamacion se traiga ante su merced y se le tome la declaracion que previene la Real Ordenanza de Intendentes de este Reyno y para que conste lo firmó = Pedro de Llano Zapata = Ante mi Juan de Huellan Escrivano Real y Publico

En la Ciudad de los Reyes del Perú en siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y ocho años la parte de el Señor Fiscal de menores de esta Audiencia para la averiguacion de la calidad que tiene ofrecida y se le ha mandado dar presento por testigo al Licenciado Don Juan de Aguilar y Butron mayordomo del Monasterio de nuestra Señora de la Encarnacion de esta Ciudad de Agua y de el que se le recibio juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho y siendo examinado al thenor de los capitulos de la dicha que se le fueron leydos = Dijo que le consta a este testigo que es de conocida notoriedad a los menores hijos de Don Nicolas de Mugaza y de Nicolasa de Llerena Secubares en el Monasterio de nuestra Señora de la Encarnacion que es hija legitima de Don Juan Nicolas de Mugaza que es hijo legitimo de Don Nicolas de Mugaza y de Doña Nicolasa de Llerena Secubares que es hija legitima de Don Juan de Llerena Secubares y de Doña Juana de Ulloa y Cabrera que es hija legitima de Don Juan de Ulloa y Cabrera

Varas.



SELLO TERCERO UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

67. 2

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Se compre otra que sirba con boluntad de
tro de dha clausura a dhas menores que
don de la nesesitan por no tener otra y esto
dijo ser la verdad so cargo del dho juramen
en que se afirmo y ratifico siendole leydo y q
no le tomas la generales y que es de hedad
de quarenta y quatro años y lo firmo =

D. Juan de Aguilar y Buitron

Ante mi
Juan de Auellan
Ssno. R. y Pu.

En la Ciud de los Reyes del Peren dho dia mes y
año dhos la parte de dho defensor de menores para
la dha ynformasion presento por testigo a Dn. An
dres de Aguero Barreto vesino de esta dha Ciu
del qual yo e no resebi juramento y lo hiso por
Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en
forma de dro so cargo del prometio de desir berdad
y siendo preguntado al tenor del escripto presen
tado que le fue leydo = Dijo que tiene por sierto
es de util y conbeniensia a las menores hija
de Dn. Migl. de Mudarra difunto que estando
seculares en el monasterio de nuestra Señora
de la encarnasion el que se le conseda lisensia
para que se ebenda la negra nicolasa que se com
pro para que les sirbiese en dha clausura respeto
de no querer estar ni continuarse en ella y andar
fuera pidiendo venta porque no tienen otra

que les pueda servir en lo nesesario que presi-
mente han menester dentro de dho Conbento
a cuyo efecto tiene entendido se compro y asi
es conosido la utilidad de su benta y que con su
prosedido se compre otra que dentro de dho Com-
bento la sirba en lo nesesario de que tienen mu-
cha falta y esto dijo ser la verdad so cargo de el
dho juramento en que se afirmo y ratifico sien-
do le leydo y q no le tocan las generales y que es
de hedad de quarenta y dos a.s y lo firmo =

Don Andres de
Aguero y Barreto

Ante mi
Juan de Auellan
Not.o R.l y Pu.co

En dho dia mes y año dhos la parte de dho de-
fensor de menores para la dha su ynformasion
presento por testigo a Fran.co Estasio Melendez e.no
de Su Mag.d de el qual yo e.no Resebi juramento
y lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal
de Cruz en forma de derecho so cargo del prome-
tio de dezir verdad y siendo preguntado al the-
nor de dho escripto que le fue leydo = Dijo que
tiene por util y conbeniente el que se benda
la negra nicolasa que se contiene en el escripto
presentado q se duia comprado para que sirbiese
en la clausura del monasterio de Nuestra
Señora de la encarnasion a las menores hijas
de D.n Mig.l de Mugarra difunto que estan en
dho monasterio por auer oydo dezir se compro
dha negra para sirbiese en el a dhas menores
para cuyo efecto por no tener otra tiene en-
tendido la compraron por no queder la dha

67 3

negra estar en dha clausura segun a oydo
de publico y notorio y asi tiene por cierto que sera
de utilidad el que se benda para que con su
prosedido se compre otra que usista y sirba a dhos
menores dentro de dha clausura y que esto que
a dho y dexado es la verdad so cargo del de dho
juramento que tiene fho en q se afirmo y ratifico
~~y quen~~ siendole ydo y que no le tocan las genera
les y que es de hedad de treynta años y asi lo
firmo = t.do = y quen = no vale =

Juan. Estavio. Melendez
Sarm.to

Ante mi
Juan.t de Avellan.
Esno. R.l y R.o

En la Ciud. de los Reyes del Peru en siete dias del mes
de febrero de mill setesientos y ocho a.s el S.r M.ro de Campo
D.n Pedro de llano Zapata Caballero de la orden de San
tiago Rexidor y alcalde ordinario de esta Ciud. por su
Mag.d = aviendo visto estos autos y la ynformasion
dada por el defensor general de menores dijo que le con
sedia y consedio lisensia para la venta de la negra
nicolasa contenida en estos auctos y mando que su pro
sedido se ponga en poder del Capitan Mig.l Sanches Ar
nal para que luego que se alle esclava conbeniente
se compre y no de otra suerte se entriegue el dinero
y para mayor seguridad se ocurra a las justisias para
su entrega y asi lo probeyo y firmo con pareser del
Doctor D.n Joseph de Velasco chaga hasesor =

Pedro de llano
Zapata

Ante mi
Juan.t de Avellan.
Esno. R.l y R.o

✠

Un real:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

DNCA.



[illegible] Tapasco [illegible] de
[illegible] trescientos, y dos, y [illegible]
[illegible] de, y tres.

Jesp.ngumos Ha Carta Reuen Conoy. Yo el Lic.do D.n Joan.
Antonio de la Zelda Abogado desta R.l Audiencia y Defensor
General de Menores d.ho Distrito della En virtud de Licencia q
tengo del Señor Alcalde de Corte mio y ante el presente es.no quien pre
dijo q.n Informacion de Vitidad que dí de la que Resultara de Vender la
Bentita de negria de Selana que va declarada por estar Ausente el Mro de Campo D.n Man
PARA LOS AÑOS DE Josep Muño Muzarra de la Zerna y Bando de la facultad q.ne
1708. y 1709. tiene Concedida para Vender d.ha Selana q se compre para
De Menores. Doña Maria Teresa y Doña Juana Muzarra de la Zerna bibas tes. mas del
Gen.l D.n Miguel Muzarra de la Zerna de q.s es Autor y Curador el dho D.n
Marcos Ania Selana se Vende por hauer aprouecho para q sirua a dhos
menores por no querer estar en la Cantidad del Mongi Recio de Marcos
que tienen de dha Informacion es como se Vende aquí la mitad de la Selana en dho
Mauon donde estan las Tres Partes = Testigo q.s como ta el Señor Vendedor
Ala pres.te q.e Vende en Venta R.l a D.n Joan Bap.ta Calderon Daú la q
Ala pres.te para el Sur.o de Vio y Sus Vienes y quien Supo der y causa bunieres
Esclaba negra nombrada Maria Nicolasa q se compro para dhos
menores del Licenciado D.r Juan de Espinosa no se sauen
teq Escriuano dha la Escr.a y dho Vendedor q.e dha Esclaua cau
tiua Sujeta a Seruidumbre sobre Obligacion Empeño
q.e Prenda y Ypoteca y con Enagenacion q no la Tiene y Sin asegu
rarsela Como en nombre de dhos menores y como tal Segun
dos no se la asegura de Boca ni Tacha ni defecto ni Enfermedad
na ni de otro Vicio Tachas ni defectos ni Enfermedad
des En precio y quantia de Seteçientos pesos de ocho Rr.s que
por su Valor Pagados Dho Comprador En Rr.s de contados
de los que les en nombre de dhos menores y como tal
el Señor mesmo por Entregado a mi Satisfacion por
ante el presente Escriuano y Testigos de q.s yo el dho

Carta doy fee y de q los lleuo y paso a su poder el dho
Dn Franco Antonio de la Zelda Contados y en numero
Caual y como entregado dellos yo el suso dho desisto qui-
to y aparto a las dhas menores del dro y accion propie-
dad y señorio y otras acciones Reales y personales
que a dha esclaua tienen y les pertenece y todo
con ella lo zedo renuncio y traspaso en el dho com-
prador y en quien su causa huuiere para q haga
y disponga de dha esclaua libremente a su voluntad
como de cosa suia propria hauida y comprada con sus
propios dineros para lo qual y en señal de posesion y
para titulo y verdadera tradizion de dha esclaua se la
tengo entregada con clausula de constituto en forma
y obligo a dhas menores a la euision seguridad y sanea-
miento de dha esclaua en tal manera q aora y en todo
tiempo le sera cierta y segura y q a ella ni pte alguna dello no
le sera puesto ni mouido pleyto embargo ni contradicion por perso-
na alguna causa ni razon q sea y si se le pusiere o mouiere luego
que conste y me sea fho sauer saldran a la causa dhas meno-
res e yo el dho Dn Franco como tal defensor y tomare-
mos la voz y defenza de tal pleyto o pleytos y a su propria
costa y expensas los seguiremos feneseremos y acauare-
mos y en todo aremos de manera hasta le dejar y q que
de con dha esclaua en libre quieta y pacifica posesion y si
asi no lo hizieren y cumplieren y sanear no se la pudieren las dhas me-
nores le boluieran y pagaran los dhos setecientos pesos q asi se
an rezibido con todas las costas y gastos q en razon dello
se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza = y es
declaracion q los dhos setezientos pesos sean mandados
poner en deposito en poder del Capn Miguel Sanchez
Asnar para con ellos subrrogar otra negra en lugar
de la que asi ba vendida en conformidad de lo manda

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700 Y 1701

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709

do por lo auto = Y a la firmeza
pagar cumplimiento de todo lo que dho es obligo los bienes de dhas me-
nores hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las jus-
ticias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r partes q sean y en
especial a las de esta dha ciud.d y corte y a las donde esta escriptura fuere pre-
sentada a execucion pidiendo su cumplim.to para q les executen con esta
y apremien como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y renuncio en sus nombres las demas leyes fueros y
dros de su fauor y la general q lo prohiue = Y el dho D.n Juan
Bap.ta Calderon Dauila q soy pres.te a lo contenido en esta escrip.ra
hauiendola oydo y entendido otorgo q la azepto segun y co-
mo en ella se contiene y rezibio comprada la dha negra
nombrada Maria Nicolasa en el precio de los dhos
setezientos pesos de a ocho R.s que por su valor tengo pa-
gados en rr.s de contado y de dha esclaua me doy por entre-
gado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueua
y termino de ella = que es fha la carta en esta dha ciudad de los
Reyes del Peru a nueue dias del mes de febrero de mill se-
tecientos y ocho años y los otorg.tes a quienes yo el pres.te es no
de Su Mag.d y publico doy fee conosco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos Fran.co Estacio Melendez Phelipe
Gomes de Areualo y Joseph de Torres presentes
entre renglones = que su tenor de dha ynformacion es como se sigue = a q
la ynformacion de la foja antes de esta = y usando de ella = Vale

Joan Bap.ta Calderon

Fran.co Ant.o de Rocelda

Ante mi

Juan de Auellan
Pro R.l y Pub.co

9 de febrero

Deposito
Mag.d Mig.l
Sanchez
de Azn.r
y Doo.s
pertten.s a las menores
hijas de D.n Mig.l Mu
dazra

En la Ciud.d de los Reyes a Beinte antes de Ynes de febrero
de mill Setec.s y ochoa.s antemi Escr.no y Testigos parec.o en la p.r Miguel
Sanchez Azn.r Vez.no desta Ciud.d a q.n doy Fee conozco y dize
q. dho q. pare constituya y constituyo por liquido y llano Depo-
sitario de Setecientos pesos de ocho r.s pertenecientes a las menores
hijas de D.n Mig.l Mudarra de la Senna los quales reconocen
dados depositar para el efecto de Compara Vnaheza a proposito pa
ra la asistencia y Servicio de Matrimonio q. se han de ofrecer
poner do en su Casa de Morada y antemi el pres.te Escr.no
Este mes y Año de la fha y los dhos Setecientos pesos
Entregado Asimismo satisfacion y Reunion la Corregidora de Arico y Reyes
de Vanon.mmerata pecunia y Entrega q. Yo el Escr.no de ello
Doy fee Obligo a tener los en su Casa y Vivienda y Dentro de quatro años
Buelbo a Entregar los en especie y Dinero q. se le pidan y demanden
de ellos y de su beneficio y administracion a q.n como cosa suya
propia q. Es y le pertenece y mande el Señor Juez de la causa o cau-
sas q. Vbo q. le pida y mande Entregara a persona abil
Competente y de calidad q. conozca y no los Entregara a persona ynte-
Resada con mandam.to de Juez. Pues pena de q. los pagara con sus bie-
nes y mas de Costas y daños q. se le Siguieren y recrecieren
los Vienes q. Depositados q. no acuden con los depositos q. se le encargan
Vanam.te y Simplizo Juram.to q. Yo el Escr.no Conozco las q. Otorga
q. a la Firmeza pagar y Cumplim.to de todo lo q. Dho es Obligo mi
persona y bienes Muebles y por Muebles Competentes a las jus
ticias de su Mag.d para q. le Costringan Compelan y
Apremien como si fuese por Sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada En cuio testimonio
de Vno y a Pedimento de Dho Otorg.te Siendo
por Testigos Dn Felipe Gomes de
Arevalo y Francisco Otacio Melendez
Escriuano de su Magestad presentes.

Vale

Mig.l Sanchez Azn.r

Ante mi
Juan de Arteaga
Escr.no Real Pub.co

Escriptura de Poder, Dos mil y seis reales y noventa y nueve, Noventa y cinco, Noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699.

Poder
Dn Sebn de Castañeda
y Armendariz
al Padre
Pablo de Castañeda

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Sebastián de Castañeda y Armendariz Vezino desta Villa de Madrid Cauallero del Horden de Santiago Comendador de Bilorta Gentil hombre de la Camara de Su Magd. y de su Consejo de Guerra y de la Señora Dª Francisca Ouard Sumuyer Difunto Cuio Cargo de Rª Tutora y curadora le Guedo Cumplido por la Justicia R. de la Villa de Madrid Año pasado de mill Seiscientos y nouenta y ocho ante Antonio de Medoza Scriuano de Su Magd. y de Prouincia en esta Corte en Madrid de Poder q. Cargo la señora Dª Blanca Albarez de Toledo dio y otorgo a Otorgante en la Cuª de Toledo ante Gabriel Ruiz de Alcuerta Esc

na de Tal administrador de dha Encomienda pida demande Reziua y
Cobre Judicial o extrajudicial m.te del Sargento m.r D.n Juan Fran.co Zen
teno o del Contador D.n Juan del Aguila o de la persona o personas q
lo deuieren pagar y sates facer quatro mill quinientos y setenta y un
pesos de a ocho r.s los dos mill ciento y ochenta y un pesos de ellos por tan
tos que ay cobrados de dha Encomienda y quedaron en poder de uno de
los susodhos y los dos mill trescientos y nouenta restantes por tantos
que se cobraron de Feliziano Rodrigues prosedidos de dha Encomi
enda = de cuio Reziuo otorgue Cartas chanselacion fin y quito y
lasto y los demas Recaudos nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia
y entrega y sean bastante Recaudo de las Cartas de pago para q el
otorgante pase en cuenta en la q diere el dho Sarg.to m.r D.n Ju.o Fran.co
Zenteno o la persona q los pagare = Y siendo nesesario parecer
en Juicio sobre la Cobranza lo podra hazer el dho Padre Pablo
de Castañeda ante las Justicias y Juezes de Su mag.d y eclesiasticas q
con dro deua haziendo y presentando los pedimentos demandas res
puestas Requerimientos Zitaciones protestaciones querellas acusacio
nes embargos y desenbargos execuciones priciones consentim.tos y
de soltaras pregones ventas transes y remates de bienes tomar
la posesion y amparo de ellos pedir terminos hazer pruebas presen
tar testigos escriptos escritos escrituras testimonios papeles y otros
Recaudos q saque de poder de q.n los tenga a bonetache contradig.
Jure Reuise actue procure a zele y suplique y siga el apelacion
y suplicacion por todos grados ynstancias y sentencias saque man
damientos Prouiciones sobre cartas y de excomunion y sensuras
hasta anatema y las Jure y haga leer y publicar donde con
benga y presente lo q con ellas se declarare y finalm.te haga todos
los demas actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales
que combengan de se hazer hasta q la dha cobranza tenga
cumplido y de lo q reziuiere y cobrare ara el horden q el
otorgante le previene en esta pres.te ocacion y comunicare en
adelante q el poder q para todo lo suso dho y su dependiente se
requiere se le dio y otorgo con ynsidencias y dependencias libre
general administracion en q.to a lo referido y facultad de q

lo pueda Substituir Entodo o.te Nuocar vno y nombrar otro
y cobrar de ello: Coque huuiesen Cobrado y dar Cartas mismas con
bas de pago y demas Recaudos que dandose siempre Conel Reguar
do Sar yatodos Recaudos decostas Seguridad y la firmeza
y Cumplim.to de lo q.e Roce y fuere Nro obligo los Bienes y Rentas
de dha Encomienda habidos y por Haber y assi lo otorgo
y Firmo de Sun.e Siendo Testigos Manuel de Luza y
Mateo Phelipe Gomez de Arenalo y Joseph de Rozes
presentes=

Sebastian de Cañeda

Ante mi

Juan.to de Arellano Scrio R.l

Sabe.s Dn
Dn Diego Portales
Del Hab.to de Campo
Dn Gabriel de Ygante

Nacim.to de los Reyes del Peru ocho dias del Mes de Febrero de
mill Setezientos yocho a Nombre mi Escr.no y Testigos parezio el Cap.n Don Diego Portales
Vezino de esta Ciud.d a q.n doy fee Conosco y con el dho Sabe Vezino del Hab.to de Campo
Dn Gabriel de Ygane natural del Obispado de Santiago nueue mill quatrocientos
y Veinte y Vn pesos y dos rs de a ocho el peso en esta manera, los ocho mill Seiscientos y ochenta
y Tres pesos y dos rs dellos que son Nros mismos que el Gen.l Dn Pedro Joseph de Vega y Causa
en Nombre del dho Dn Gabriel y de Dn Blas Perez de Leon y en virtud de Su poder otorgado
en Nacim.to de Arauco a diez y siete de Marzo del Año pas.do de mill Seiscientos y nouenta y quatro ante
el Escr.no Probaloe Bustam.te es.no pu.co de Su Mag.d y Provincia. a dho Mar.l de Campo Dn Gabriel de Ygante
a Veinte y Vno de Abril del Año pasado de mill Sets.tos y Cinco ante Juan Andres de
Castillo es.no de Su Mag.d y Provincia. a dho Mar.l de Campo Dn Gabriel de Ygante
como a principal y a dho Dn Blas Perez de Leon difunto como anticador y ambos
de mancomun portanto y dho Dn Pedro Joseph de Vega y Causa Contrario
y por lo tocante al Propio del dho Dn Diego Portales para acuias de pagar los gastos
q.e ocasionaron en Reedificar Nra Yglesia Parroq.l de Sta Lucia desque el Rey nro S.or Dn
Carlos Segundo (que este Emplosia) hizo merced al dho Mar.l de campo Dn Gabriel de
Ygane y Cinco de Agosto de Santiago de mismo y dho Vno yocho se le
mitieron los despachos cuyos Cauds se comprehendieron los yntereses y premio
de la demora y Fletes demas = de los Setezientos y Treinta y ocho pesos Restantes
Cumplim.to de los Nueue mill quatrocientos y Veinte y Vn pesos y dos rs
ha Vezino (con la abstencion a que y rade dada) portanto q.e puede y pue
tar la Cozedicion y costos de la Cauda principal los de esta Cauda dho Sabe
lipe de Puertobelo (donde estan obligados ha hazer la paga) a Razon de ocho

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

pesos y quatro rr. por ciento = cuia cantidad ha rezivido el otorgante por remision q. de ella hizo el Gen.l D.n Jul.o Nuñez de Gayoso del horden de Calatrava q. la remitio de baxo de fletam.to otorgado en dha ciud. del cuzco a nueve de Noviembre del año pas.do de mill setez.os y siete ante Alonso Fran.co escudero es.no Pu.co con Xptobal de Rivas y Velasco dueño de Requa de la carrera de dha ciud. = con advertencia que los cien pesos de ellos los a cobrado el otorg.te en virtud de un vale que le embio el dho D.n Jul.o Nuñez de dho Xptobal de Rivas respecto de estar errada la cuenta = Y es declaracion que protesta el otorgante pedir de q. mas le combenga, las demoras del principal q. se suplica en la Villa de Madrid y los daños de no aver se le entregado en esta ciud. el monto de dha escrip.ra para el despacho de la R.l Armada q. oy dia de la fha de este haze cinquenta dias que ha que salio dha armada = Y de los dhos nueve mill quatrocientos y veinte y un pesos y dos reales referidos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y de ella dio carta de pago en forma y por nota y chanselada la escriptura de q. pro se de la deuda fha en dha Villa de Madrid y poder a los dhos obligados y a quien el poder y causa huviere de ellos para que anoten a su margen esta carta de pago o la chanselen y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y Miño el cap.n Ygnacio de Ugarte y Phelipe Gomez de Arevalo presentes = Entre renglones = q. ha que salio dha armada = Vale = D.n Diego Portales

Ante mi

Juan de Avellan

Ess.no R.l y Pu.co

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1704. Y 1705.

Autos y Vistos Declarse tocar y pertener a D. Bartholome de Sabogal cau.º del orden de santiago la escriptura de seçion que hizo y otorgo como mayordomo del hospital de S.n Bartholome desta ciudad de tres mill Docientos y quarenta y nueve pesos a treinta de Diciembre del año passado de setecientos y quatro ante fran.co sanchez Vecerra escriu.º publico al Estevan Perez de Rivera que fallecio abintestato para que los cobrasse de las Rentas de dho hospital, por no auer la podido otorgar en su cauessa siendo mayordomo y auer corrido los gastos y suplementos por mano de dicho difunto y auerle asistido asta su muerte y no auerlo declarado por su aceleracion de la qual pueda usar y use como viere que le combenga para lo qual se le dara testimonio de este auto y se anote al margen de dha seçion Proveyolo de uso decretado y rubricado el S.r D.n Don Miguel Nuñez de sanabria del consejo de su Mag.d su Oidor y Juez m.or del Vienes de difuntos de esta Real Audiençia en los Reyes en tres de

Noviembre de mill setecientos y siete años

Don Juan Rodriguez de Guzman

Concuerda con su Original que queda en los autos del Recoximiento del Viñes de Juan Perez de Ri-
uera difunto abintestato que se Recaudan por este Juzgado y para que conste en virtud de lo mandado dezel presente en los Reyes a ocho dia mes y año

Juan Rodriguez de Guzman

Real

Sello Tercero vn Real año de mil, [illegible] y dos, y mil [illegible] y tres

Poder

Nap. D. Barn. Labrenll
1708. y 1707.

A
Dn Joseph de Amez

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Esteuan Perez de Riuera Vezino de esta Villa de Madrid Viudo de Doña Maria de Ortega difunta Vezina que fue de esta Villa de Madrid Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y deue valer a Dn Joseph de Amez Vezino de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos y de los Tribunales de Corte de su Magestad que Dios guarde especialmente para que en mi nombre y como mi Procurador y en virtud de esta Carta de Poder parezca ante su Magestad y Señores de su Real Consejo y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad que Dios guarde y pida y demande todos y qualesquier mis bienes derechos y acciones que me pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera por qualquier razon o causa que sea y de todos ellos haga cesion y traspaso en el Hospital de la Misericordia de esta Villa de Madrid para que los goze y lleue en virtud de la Escritura de Cesion que tengo otorgada en su favor ante Dn Sancho Sanchez Escribano de su Magestad de los Reales Consejos y de los Numeros de esta Villa de Madrid en veinte y dos de Diziembre de mil setezientos y quatro años y para que en virtud de la dicha Escritura de Cesion pueda pedir y demandar y cobrar de todas y qualesquier personas que me deuan o deuieren en qualquier manera todos y qualesquier mis bienes derechos y acciones que me pertenezcan y pertenecer puedan en qualquier manera por qualquier razon o causa que sea y de todos ellos haga cesion y traspaso en el dicho Hospital de la Misericordia de esta Villa de Madrid para que los goze y lleue en virtud de la dicha Escritura de Cesion que tengo otorgada en su favor ante el dicho

98

Ess.no doi fee. y de lo q en virtud deste poder rezuviere y cobrare de y otorgue
Cartas de pago y Ranz.n fin y quito lasto y los demas recados nez.s con fee de entre
ga o rren.n de la pecunia y de lo q no pareziere de pres.te y ante Ess.no q dello de fee
y si en razon dello fuere nezesario contienda de juizio pueda parezer
y paresca ante las justizias y juezes de su Mag.d y otros tribun.s y jue
zes q con dro pueda y deua a pedir de mandar jurar querellar
executar hazer prouansas sacar zensuras presentar papeles
testigos y rrecados q sacara de q.n los tenga y mandam.tos prouisiones
y cartas de justi.a q ara yntimas y publicar y pedir su cumplim.to
a bonetache contradiga apele y siglique y siga las apelaziones y
suplicaziones por todos grados instansias y sen
tensias hasta su final conclusion y tasacion de costas
y sacar mandam.to dellas, hasiendo autuando y procuran
do q.do combenga de se hazer y lo q el otorgante hiziera pre
sente siendo q el poder q se rrequiere para todo lo rreferi
do y sus ynsidensias y dependensias ese le dio y otorgo sin limi
tazion alguna y sin q por falta de clausula o expresion de poder
dexe de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conserniente
con libre y gen.l administracion y facultad de q lo pueda substi
tuir en todo o parte, reuocar unos y nombrar otros y cobrar
de ellos lo q hubieren cobrado y darles las mismas cartas de
pago y a todos releuo de costas segun dro y de lo que cobrare
ara el orden q el otorg.te le diere por sus cartas misiuas y a la fir
meza de lo q en birtud deste poder obrare obligo los mismos pesos
deste deudo y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testi
gos Man.l de Luza y Miño Phelipe gomez y Joseph de torres pres.te
Enmendado q.do Ju.n Ant.o de Molina V.ale

10 feb.ro

Bart.e de Sa Ingal

Ant.o Ruy

Juan de Auellan
Pro R.l y Pub.co

Venta

El Contador Mayor D. Jerónimo de Cantos

Al Mro de Campo D. Pedro de Ulloa

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo el Cont.r D. Gerónimo de Cantos del horden de Sr. Tiago Cont.l mr. del Tribunal y Audiencia de Cuentas deste Rno. Rezelo y Thenedor de bienes de los q. quedaron por fin y muerte de la Señora D.a Francisca Luisa Sacramento de Luna Condesa de Castellejo nombrado por Real por el Mayor para Testa que medio Secuestro y disposicion fallecio q. Seruyo ante Francisco Sanchez Escr.o de Camara de Su Mag.d de Dos de Mayo pasado deste Corriente de mil Setecientos y dos Otorgo por la presente que Vendo y doy En Venta R.l al Mro. de Campo D.n Pedro de Ulloa del horden de Calatrava Vezino de esta Corte Su Persona y Bienes Muebles y Semouientes que Sera de Setenta de Viente Dias poco mas o menos Cqual Tenia en Su Seruicio en el Monasterio de la Encarnacion D.a Maria Teresa Maias de Saauedra Sobrina de Dha Señora Condesa de Castellejo y de la dicha Señora Condesa Capitana Superiora a Seruidum Sre. la Vrede obligacion empeño y Hipoteca alguna Cnagenacion q. no la Tiene y Sin asegurarse la de Mro tachamiento de fecha Alguno Empeño y quenta de Setecientos pesos deocho en que por Su Tasa me ha pagado Cntdad. de Contado los quales quedan en poder de dha D.a Maria Theresa para Conello Compra otra de Casa q. Tenia y Vendida me doy por Entregado amí Satisfacion y Contento Cantidad. a q. ascienden los dichos Setecientos pesos deocho en Reales de Vellon Cuya Cantidad. me doy por Entregado amí Satisfacion y Contento Cantidad. a q. ascienden los dichos Setecientos pesos deocho en Reales de Vellon Cuya Cantidad. me doy por Entregado amí Satisfacion y Contento y desde luego para Entodo Tiempo desisto quito y apodero Como tal Mro Mayor de Cantos y tenedor de Bienes de dha S.ra de la Declaracion de Casas propiedad y Señorio y otras Acciones Reales y personales q. a dha Casa Tocan Tienen y les pertenese y todo Cuanto le Toca Tocante y Concerniente a Su Causa hubiere para q. Pedro de Ulloa y en Su Virtud Como Cosa Suia propia Auida y Comprada Como mejor de derecho Aya Lugar para q. en Su Voluntad Como Cosa



Vale

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres. y es pensas los seguire fenecere y acauare y en todo hare de manera hasta le dexar y que de como ha e sclaua en libre quieta y pacifica posesion y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanear no se la pudiere le boluere y pagare como tal albasea los dichos setecientos p. con mas todas las costas que en razon de ello se le siguieren y recreieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo los bienes de dicha difunta hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales quiera que sean auido fuero e Jurisdicion los someto y obligo y renuncio el fuero propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el priuilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que las executen a la paga de lo que dicho es como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros del fauor de dichos bienes y la gen.l que lo prohiue = Yo el dicho D.n Pedro de Aliaga que soy presente a lo contenido en esta escrip.ra hauiendo la oydo y entendido otorgo que la azepto como en ella se contiene y rezivo comprada la dicha quarterona nombrada ysabel en el precio de los dichos setecientos p. y de ella me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueua del rezivo y demas de este caso que es fha la carta en esta dicha ciud. de los Reyes del Peru a onze de febrero de mill setez.os y ocho a.s y los otorgantes a q.nes yo el pres.te es.no R.l y publico doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Man.l de Luna el tesorero Esteuan de Palamelos D.n Gabriel quebedo y Saldiuar y Joseph de Torres Campo presentes =

11 feb.ro

Ant.o de Castro

D.n Pedro de Aliaga
otorg.o

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

V- Real

SEllo Tercero vñ Real años de mil setecientos, y seis, y milse- 81.1
cecientos, y siete.

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Capn Martin de la
Aurora Merino Azoguero en la Provincia de Tarma, y Partido
y digo que aviendo contraido dependencia el mas de Veinte mes ha
con el General D. Thomas de Valda Caballero de la orden de San
tiago ya defunto en tiempo que fue Corregidor desta Provincia de
Tarma, y pagadole la dicha Cantidad en plata blanca, le quedo de
biendo tres mil y quatrocientos pesos, y al tiempo y quando dispo
nia Passo a estos Reynos de España despues poderes para la cobran
za de esta dependencia y mas de S. L. Don Juan de Peña Lobo de
Consejo de su Magestad, y su Presidente en la Rl Audiencia de Lima, y
Don Juan de Aguayo en cuya conformidad aviendo Vendido el Ingenio
de Guanaucaca a Don Joseph de Salcedo oy Marques de Villahermosa
para la satisfacion de los empeños, en que me hallaba, aquien se
le pagase la Cantidad de los dichos tres mil y quatrocientos pesos al di
cho Señor D. Juan de Peña Lobo, y en efecto aviendo pagado la mi
tad mas ha de diez años, ha poco mas de un año que pago
y Setecientos Pesos restantes Martin de Salcedo hijo del dicho Marque
y assi teniendo noticia, que el dicho General Don Thomas por Clau
sula de su testamento dexo ordenado, que la Cantidad, que assi se
le debia de dichos Deudores (durante su Vida) se le remitiese assi dicho
ros de Deuda, y la que se cobrase despues de su fallecimiento,
hiziese los que avian pagado, lo que parece, quiso descargar su Conscien
cia Restituyendo en alguna manera los Cargos, y gravamenes que la p
dia Cobrando el importe de dicha Cantidad, procediendo como Christiano, y te
Casado de assi, Hijos, Crecida familia, y nuevos empeños q
hallandome cargado de ellos en alguna parte, por el presente Otorgo, que do
poder cumplido, el que de derecho se requiere, y necesario sea al Capn
de Parte de la Fuente Vecino de la Ciudad de Lima Residente a
Representando mi Persona, y dicha demanda, Reciba, y Cobre del dicho s.
Juan de Peña Lobo, o de quien Viene Recibido los dichos mil y
dos de la ultima paga, que de mi orden se hizo por el dicho Marques
Salcedo, y por la Razon, que va referida, y para su Cobranza
Cumplimiento presente Escritura, siga Tramites, Sentencias, Cumplase, y
dec, Poderes, presentando Testigos, Jurando Instrumentos, y pidiendo
Diligencias, hasta la Averiguacion, Calle Derechos, y siga todas

que convengan asta que tenga efecto la dicha cobranza, como si presente
fuese, y cobrada la dicha cantidad, otorgue cartas de pago, chanzela
ciones, y finiquitos, que se le pidieren, que para todo le doy, y otorgo
este dicho poder con libre, y general administracion, y sin limitacion
alguna, y le relevo de costas segun derecho obligando, como obliga
mi persona, y bienes avidos, y por aver a la firmeza y cumplimiento
del que en virtud del fuere fecho, y otorgado por el dicho
Bartlme de la Huerta, o de otra qualquier persona, en quien le
pareciere, conviniese, sostituir, paraque assi mismo le doy facul
tad, y para su revocacion, y nombramiento de otros, y Yo Fran.co
Bernabe Alcalde ordinario del Ingenio de Yuracyacu certifico
en la manera que puedo, y al lugar de derecho del Capp.n Martin de
de Retuerto, que está presente, y a quien conozco, otorgan de mi este di
cho poder por no aver Juez mas competente en el paraje; y lo firmo
conmigo, y ante mi Juridicamente siendo testigos, el L.do Don Jorge
de Basterechea, el R.do P.e Predicador Fray Juan de Herrera del
orden de S. Augustin, el Alferez Pablo de Veraun, Pedro Gar
cia Arcos de Toledo, y Gregorio de Obregon, en el Ingenio de Yuracya
cu Jurisdiccion de Chancay en 30 de Diziembre de 1707

Fran.co Bernabe
Alcalde ordinario
Fr. Jn. de Herrera
L.do Don Jorge de Basterechea
Martin de Retuerto
Gregorio de Obregon
Pablo de Veraun
P.e Garcia
Arcos y Toledo

Carta de pago
Bastº de la Cuenta
apoderado del Capº Alonso
de Benavente
Alferez
Alcalde
Regidor
Dn. de Benalcazar

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos
y quatro años ante mi Escrivano y testigos parecio Bartholome de la Fuente en virtud de
el Capº Alonso Benavente Alfarez y Regidor de esta Prova de Tarma y dixo
que en virtud de Poder que tiene del Capº Alonso Benavente Alcalde ordinario
y Regidor de esta Ciudad y su Jurisdicion hizo y otorgo en el Pueblo de Yanamarca
en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y siete ante Francisco Bernardez Notario
publico del Numero de el Partido y Pueblo de Yanamarca como testigos a
la Cuenta que dio el dicho Capº Alonso Benavente Alcalde ordinario y Regidor
de esta Ciudad y su Jurisdicion en el Pueblo de Yanamarca en el Partido de Tarma
en virtud de Poder que tiene de el

Sellotaxxxro, onzeas, años de mil y setecientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1794. 1795. Y 1796.

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo el Capn Dn Juan Coello Brito Vezino desta Ciud. de los Reyes del Perú Como principal Deudor enos el dho Dn Joseph de Solano de Herrera presbítero y Dn Xpoval de la Puente Como sus fiadores y llanos pagadores §s nos Constituymos Deudores principales y llanos pagadores y sin que Contra Nos Dn Juan Coello Brito no tus Vienes ni nra persona alguna y los suyos pueda sea hecha mexa ni execuzion de Vienes ni otro acto alguno de fuero ni de derecho que Contra el Tenor de aquesta benefizio y Remedio Conel de las Autenticas Especialmente Cessantes y Renunziamos Nos ambos fiadores y cada vno de Nos de Vno y cada vno de Nos Renunziando como Renunziamos las leyes de duobus Vendi Reis de Renunziamos las leyes de duobus Vendi Reis de Renunziamos las leyes de duobus Vendi Reis de



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil, Setecientos, y Ochenta, y vn Sello de, y Tres.

Granadas
de Sn. Luz. D.
Peñalosa
A
Xpoval de Rivas
1780 en 6z

PARA LOS AÑOS DE 1780 Y 1781

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dias del mes de Febrero de mil Setecientos y ochenta años ante mi Escrivano y testigos parecio el Señor Lizdo. Dn. Juan de Peñalosa del Consejo de Su Mag. y su Oydor mas Antiguo en esta Rl. Audiencia a quien doy fee Conozco y Confieso Aver Recivido de D. de Xpoval de Rivas y Mena Dueño de Requa de la Carrera de el Cuzco Vnmill quatrocientos ochenta pesos y Seis rs de Vellon Plata que con el mismo Rio le remite dl. Corregidor de dicho Cuzco Dn Juan Nuñez de Aguayo de Mendoza Caballero Profesor del Orden de Calatrava por cuenta de el General Dn Juan Nuñez de Aguayo de Mendoza Caballero Profesor del Orden de Calatrava pertenecientes a la Encomienda que Obtuvo en la Rl. Casa de Nacid. de el Cuzco perteneciente a la Encomienda de dl. Sr. Conde de Monteblanco hasta fin y mente De Octubre del año pasado de mill Setecs. y Siete segun Se Refiere en el Instrum. otorgado en esta Razon en el Registro ante Alfo Gil de Lengo ante mi de Noviembre del Dho año de Setecs. y siete ante Alfo Rivero Escribano de Sn. Pa y de los de Dho Vnmill quatrocientos y ochenta pesos y Seis Reales Sedio por Entregado a Satisfacion y Renuncio la Excepcion de la Leyes de Non numerata pecunia y Entrega y dio su Señoria por libre y Sanseado Dho Instrum. Todo y poder a Dho Xpoval de Rivas y Mena para que Cobre y Cause Cobrese para lo que ha menester Siendo Testigos el Alfe de Rivas Dor Blas de Aguedes D. Juan de Aguayo y Ramirez Dor Blas de Aguedes y Manuel de Silva presentes

Don Juan de Peñalosa

Ante mi
Juan de Arellano
Rexistro

Granadas
Sn. de Peñalosa
A
Xpoval de Rivas
626 Rx

En la Ciudad de los Reyes del Perú a treze dias del mes de Febrero de mil Setecientos y ochenta años ante mi Escrivano y testigos parecio el S. Lizdo. Dn. Juan de Peñalosa del Consejo de Su Mag. y su Oydor mas Antiguo en esta Rl. Audiencia a quien doy fee Conozco y confieso haver Recivido de Xpoval de Rivas y Mena Dueño de Requa de la Carrera del Cuzco Setecien

tos Veinte y Seis pesos y quatro R.s de ocho el Peso que con el Sr.
R.l de Mr.e de R.s otorg.te Agenera.l D.n Juan Nuñez de Sayavedra
horden de Calatrava por tanto que Cobro de la Caxa Sr. de la Cab.l de
co pertenecientes a la Encomienda de Señor Conde de Monterrey
en virtud de Poder Sepan y en la Conformidad q hacha de otras se
les dequedo mas Razon de R.s otorg.te f.o Sus Cartas Mismas
gun se Refiere en el Testam.to otorgado en la Villa de Mayco a doce
de Noviembre del Año pasado de mil Seis.tos Veinte Alfonso Pan
Escudero Esr.no de Su Mag.d y Pu.co y dos de los Seis cientos y Veinte
y seis p.s y quatro R.s debio de Entregado R.s otorg.te amas dhos Señores y
nunciola Sesion del dho y leyes de la Nonnumerata pecunia en
tuega y Entrego Carta de pago en forma y dio Voto y Abanzado
de Testam.to y poder a favor Xpoval de Nuñez o aq.l Suyo
tuviere para q Cobrase Abanze le a su Magen y assi lo otor
gorlamo Siendo Testigos Alfz D.n Blas de Angueta
D.n Jul.n de Aguayo y Manuel de Mesa presentes

Dn Juan de Señalos

Poder

D.n Andres Gaviria Caluo

A

Pedro de Laguno Gomez

Sepan quantos Aqta. Vieren como yo D.n Juan Gaviria Caluo Secretario mas antiguo del Secreto del Santo Oficio de la Inquisicion de estos R.nos otorgo por la presente que doy y mi poder cumplido el que de Dro se requiere y es necesario a Pedro de Laguno Gomez Procurador de Numero de esta R.l Audiencia General para q por mi y en mi nombre y presentando mi persona me pueda Defender y ayudar en todos mis pleytos Causas negocios civiles y criminales los edictos y Sumarios Procesos que Contra mi se hicieren Comparecer ante Juezes y Tribunales Seculares que Combenga Asentar demandas Reconbenciones Pedimentos Autos Interlocutorios Definitivas Sentencias Consentimientos Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Prueba Conclusiones Juramentos Testigos Cohechos Tachas Publicaciones Inhibitorias Declinatorias Letras Cartas Executorias Mandamientos Entregas Posesiones Lanzamientos Remates Almonedas Tercerias Ventas Compras Trueques Cambios Arrendamientos Fianzas Obligaciones Cancelaciones Pagos Fletamentos Conocimientos Polizas Cobranzas Libranzas Cartas de pago Finiquitos Sobre cartas Escrituras Testamentos Codicilos Mandas Legados Herencias Particiones Albaceazgos Tutelas Curadurias Poderes para pleytos Sustituciones Revocaciones Y otros qualesquiera Autos y Diligencias judiciales y extrajudiciales que Convengan en qualquier manera aun que sean tales que segun derecho Requieran mas Especial Poder y Mandamiento de que aqui no se haga mencion que para todo lo que dho es y cada cosa y parte de ello le doy este dho poder con todas sus Incidencias Anexidades Dependencias Emergencias y Conexidades y con libre y general Administracion para que en todo lo que dho es y en cada cosa y parte de ello pueda parecer y parezca ante los Señores Presidente y Oydores de la dha R.l Audiencia y ante otros qualesquiera Juezes y Tribunales que Combenga y donde Convenga y Sea necesario y presentar Escritos Peticiones

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Juezes y Jueses de Su Magestad y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales y en el dho Santo Tribunal de la Ynquisicion deste Rno. q con Dro. deua haga y presente demandas respuestas pedimentos requerimtos. Citaciones protestaciones querellas Acusaciones embargos y desembargos Execuciones pricciones Consentimtos. y de soltura pregones Ventas Transes y Remates de Vienes tomar la posesion y Amparo de los pida Terminos quartos plazos y Vltra marinos y los gose o renuncie y buelua a pedir de nuevo haga probanzas Informaciones presente Testigos escritos escrituras Testimonios papeles y otros Recaudos q pida y saque de poder de quien los tenga Abone todo lo p. mi pte. hecho dho y presentado Tache y Contradiga lo de contrario y a los testigos en hechos en dhos y en personas haga en mi Anima qualesquiera Juramentos de Calumnia o desisorio Verdad diziendo y difiera en ellos todos los Casos y Cosas q conbengan Recuze Jueses Escriuanos y otros Ministros y se aparte de las tales Recusaciones si combiniere actue y procure Apele y suplique y ynga la apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sentencias saque mandamientos Prouiciones sobre cartas y de excomunion y senzuras hasta Anatema q hara leer y publicar donde combenga y pres.te lo q con ellas se declarare y finalmente haga todos los demas actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que combengan de se hazer hasta q los dhos pleytos y Causas tengan Cumplido efecto q el poder que para todo lo suso dho y su dependiente se requiere se le doy y otorgo al suso dho con ynsidencias y dependencias libre y general administracion y con Relevacion de costas en forma =

Jala Sanchez y Campo Eminiento de Roid
lo que doy fe y Conozco los Otorg.es hauidos y
Por tales= Que en esta Cacantena
dha Ciud. de los Reyes de Beau a trece
dias del mes de Febrero de mill Setezientos
y ocho años y se Otorgante a q.n yo el
pres.e Es. de su Mag.d y Publico doy fee
Conozco de su Nombre siendo
Manuel de Ayza y Mioño Francisco
Alcaide Merlaez y Josep. de Torres
Campoo presentes=

13 fcos

Ante my
Juan de Arellano

Venta

Dn Pedro Perez de Villuz
a
Alcaz.
Dn Jul. Bap.ta de Palacios

Sepan quantos Acacaria Vienen como yo Alcaz.n Dn
Pedro Perez de Villuz morador enesta Ciud. de los Reyes
de Beau en Nombre del D.r D.n Sebastian Perez
de Villuz presbitero mi hermano Canonigo de la santa Yg.a
dha Ciud. de Quito ausente de la del Poder q. en esta razon
go bastante para lo q. yra de dara de Enero de Mayo de Año pasado
de mill Setezientos y siete ante Gregorio Lopez Es.no de su Mag.d que
Renuncio al pres.te Es.no para q. lo vniente q. subscriuo a la letra es como
se sigue= Aquel Poder de la q.l sa siguiente=

Sepan quantos Vieren como yo Dn Pedro Perez de Villuz morador en esta Ciud. de los Reyes
de Beau en Nombre del D.r D.n Sebastian Perez de Villuz presbitero mi hermano Canonigo de la santa Yg.a
dha Ciud. de Quito ausente de la del Poder q. en esta razon go bastante para lo q. yra de dara de Enero de Mayo de Año pasado de mill Setezientos y siete ante Gregorio Lopez Es.no de su Mag.d que Renuncio al pres.te Es.no para q. lo vniente q. subscriuo a la letra es como se sigue= Aquel Poder de la q.l sa siguiente=

Sepan quantos Vieren como yo Dn Pedro Perez de Villuz morador en esta Ciud. de los Reyes de Beau en Nombre del D.r D.n Sebastian Perez de Villuz presbitero mi hermano Canonigo de la santa Yg.a

[illegible] en Tres de Febrero de
[illegible] setecientos, y quatro, y en.
[illegible] cinco. ———

de calba Congo q̃ sera de hedad de diez y ocho a
Veinte años que es Mismo que he Recaudado de
D.n Manuel del Pino a q̃ lo tenia Remitido el
Sr. Comp.te Comp.dor para q̃ lo Venda ̃e y de lo Vendo por Esclauo Capti-
uo sujeto a Servidumbre libre de obligacion empeño y po
PARA DIEZ AÑOS
1800 y 1810
tuagota Cnagenacion q̃ no tiene y sin acer mas de lo Como no de Esclauo que
de Buena Calidad sin Mancha ni defectos Vicios Tachas de fectos ni enfer
medades empeño y quanto de qua trocientos y cinquenta pesos de ocho Rs
q̃ por el Valor me ha pagado Dn. D. Contado de los quales Con nombre
de Mohomi.te me doy por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio la Leyes
sion de Non Numerata pecunia y Entrega prueua y
Termino de ella Con lo que Adelante luego para Entodo Tpo desisto qui
to apazo a Mohomi.te de Hoy y aun on propiedad y Señorio y to
dos Derechos Acciones y Personales q̃ dho esclauo tiene y le pertenezca y todo Con Re
uocable Poder q̃ le Buelua a
Suca a
Mohomi.te para q̃ haga y disponga de dho esclauo libre como de la Suya Propia
Voluntad Como de cosa Suia propia Auida y adquirida Con mis propios
Dineros para lo qual y Enseñal de posesion y para Titulo y
Verdadera Tradicion le Tengo Entregado dho esclauo Con dausula
de Constituto En forma y lo otorgo Esta Escritura Tan bastantemente
como se Combenga = En Testimonio de lo Poder obligo a dho Mohomi.te
al Saneamiento de dho esclauo En la Manera q̃ ay y en dro
Tpo le sera de Uso y regimo a dho Dn Juan y q̃ a dho Mohomi.te no
Pueblo ni mouido pleyto Embargo ni Enouacion por persona al
guna Causa y Razon q̃ sea y se le pudiese ofrecer o mouer en
q̃ dello Con Breuedad no Sauer aunque sea antes o despues de esta
Publicacion de las Pronuncias Salida a la Causa y tomara lo en y
Defensa de tal pleyto o pleytos y amparo a dho y Copias
los Seguira y Fenecera y Acauara y en todo hara demane
ra q̃ dho Mohomi.te Juan Bap.a de Palacios quede con dho
esclauo En Buena quieta y pacifica posesion y Sin no lo hiziere

[illegible]



En Quartillo

S En Quart. vn Quartillo, fecho
mil setecientos, y dos, y mil setecien-
tos, y una.

85.1

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad
de Sevilla del Pirú en Cinco días del mes de Mayo de
mil Setecientos y siete años ante mí el Escribano desu Magestad
y testigos El Doctor Don Sebastian Perez de Villaiz Canon
go de la Santa Iglesia Cathedral desta dha Ciudad a quien doy
fee que conozco = otorga que da todo su poder Cumplido
el que de derecho se requiere y sea necesario al Capitan
Don Pedro Perez de Villaiz su hermano residente en la
Ciudad de los Reyes al Capitan Don Fran.co Fernandez Perez
y a Don Joan de Lizarza residente asimismo en dha Ciudad
Con facultad de que lo puedan sostituir para que en nombre
del Otorgante y representando su misma persona puedan ver
y parecer ante el Rey nro Señor y Señores de su Real Consejo
de las Indias y Tribunales de la Casa de la Contratacion
de dha Ciudad de los Reyes y Audiencia Real de aquel Reyno
y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad
de qualquier calidad y condicion que sean y parezcan en
el Pleito que el Otorgante tiene con Don Francisco Xavier
de Ugarte y Sarasa Vezino de la Villa de Madrid y Corregidor
que fue de la Villa de Potosi y en el Pleito que tiene con
Don Joseph de Ugarte y Sarasa Vezino de la Villa de Madrid
y Corregidor que fue de la Villa de Potosi y en el Pleito que
tiene con Don Joseph de Ugarte y Sarasa Vezino de la Villa de
Madrid y Corregidor que fue de la Villa de Potosi y en el Pleito
que

escribano publico o real otorgen las escripturas y de
mas Instrumentos q les fueren pedidos con todas sus
fuerzas firmezas renunciaciones de leyes clausula quarenti
gia q dele forma y manera q en virtud deste poder des
de luego lo aprueba y ratifica y da por bien echo y que
estara y pasara en todos tiempos y reboca el poder q dio
al dho Don Manuel del Pino dejandole en su buen
onor a cuia firmeza obligo todos sus bienes muebles y rra
ises derechos y acciones avidos y por aver dio poder cumpli
do a los Jueces q de sus causas puedan y deban conocer y en
especial al Ill.mo Señor obispo deste obispado su pro
visor y Vicario Gen.l y en se de bacante al venerable Dean y
cabildo de dha Santa Iglecia a cuios fuero y Jurisdicion
se somete y renuncia su domicilio y la ley sit conbenerit
de Jurisditione omnium Judicum para que a todo lo dho
le compelan por todo rigor y lo recibe por sentencia pa
sada en cosa Jusgada y assi mesmo renuncio el capitu
lo oduarduos de solosionibus Juan de Penis con la Gen.l
q prohibe general renunciacion de leyes y assi lo otorgo
y firmo sin quedar registro de su pedimento siendo
testigos Agustin Dorado de Vergara el Alferes Joseph
Castro Calderon y Joan Navarro presentes =

Ay Pres.te a lo
fee dello Cosigno

Sebastian Perez de Villalba

que dho es y en
firmo

[illegible]

[illegible]

Gregorio Lopez

[illegible]

Damos fee que Gregorio Lopez de quien parece baignado y firmado el Instrumento de
suso es Escriviano de su Mag.d como se intitula y nombra a los Autos escrito escriptu
ras y demas despachos que ante el susdho an pasado y pasan se le a dado y da

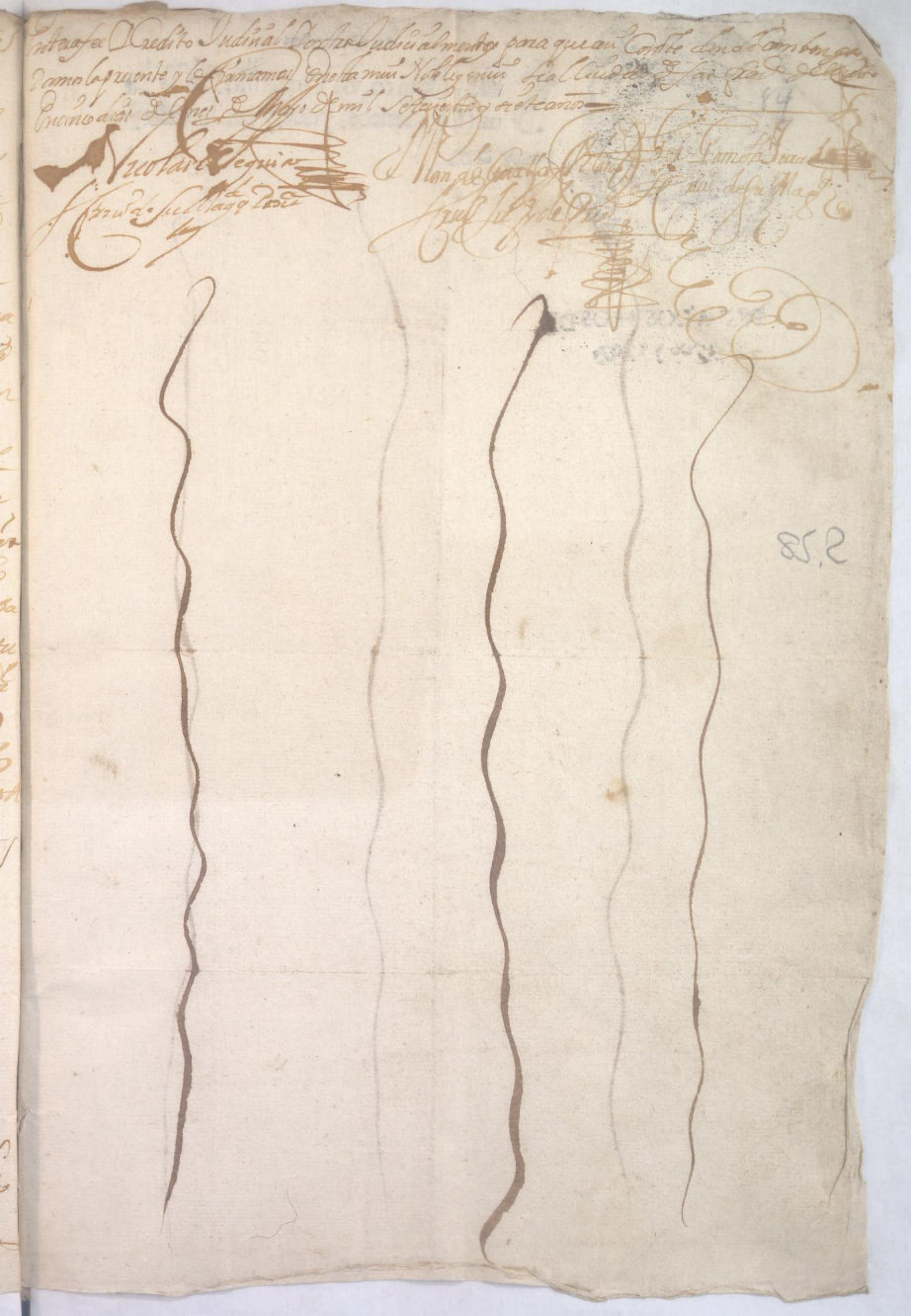

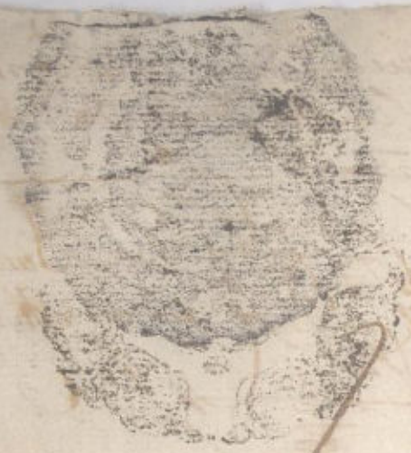

Sello Quarto, vn Quartillo, años de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PAR A LOS AÑOS DE
1766 y 1767.

rey cumpliere y sanear no se lo pudiere le bolvera y pagara el dho
mi parte los dhos quatrocientos y cinquenta pesos que en su nombre 86
he rezivido con mas todas las costas q en razon de ello se le siguieren y re
cresieren y con las de la cobranza y a la firmesa paga y cumplimiento
de todo lo q dho es obligo los bienes del dho mi p.te en dho poder obligados y en
su nombre doy poder cumplido a las justicias y juezes de sus causas de cuan
conoser conforme a dro y en especial a las eclesiasticas de dha ciud. de quito
y a las demas de las partes y lugares donde sus bienes se hallaren a
cuio fuero e jurisdicion lo someto y obligo y renuncio el suio pro
prio jurisdicion domicilio y vezindad y la ley sit combenerit
de jurisditione omnium judicium para q le executen com
pelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en auto
ridad de cosa juzgada y renuncio en su n.re las demas
leyes fueros y dros de su favor y la general q lo prohive y
asimismo renuncio en su n.re el capitulo obduardus de absoluto
nibus Juam de penis = Yo el dho D.n Juan Bap.ta de Palacios
q soy pres.te a lo contenido en esta escrip.ra haviendo la oydo y entendido
dido otorgo que la acepto en todo como en ella se contiene y rezivo con
prado el dho negro nombrado Fran.co de los Santos de Castacongo en
el precio de los dhos quatrocientos y cinquenta pesos q por su valor son
go pagados en rr.s de contado y de lo dho esclavo me doy por entregado
a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueva del rezivo
y demas de este caso como en ellas se contiene = Que es fha
la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez
y seis dias del mes de febrero de mill setezientos y
ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente es.no
de su Mag.d y Pu.co doy fee conosco lo firmaron de
sus nombres siendo testigos Manuel de Luxa Phelipe
Gomez y Lorenzo Contero Procurador del Ayun.to de esta R.l
Audiencia presentes =

16 febrero — D. Pedro Perez de Ubillus

Antonio

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Juan Bap.ta de Palacios



Sello Tercero un Real, año de
y los ochenta, y noventa, y
Mil. y los

Sustituto

Juan de Cardenas

Dn Cap.n D.n Felis Ximenez de Zitiñeza

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709

En la Ciudad de Potosí en Nueve de Mayo de mil Setecientos y ocho años ante mi Escribano Real y testigos parezio Dn Cap.n Juan Felix Ximenez de Zitiñeza morador en esta Villa de Potosí en nombre de Dn Cap.n Fran.co Ximenez de Zitiñeza Vezino y Alcalde ordinario que fue de esta Villa y en virtud del Poder que hizo y otorgo en esta Ciudad de Guanochiri a diez de Julio de mil Setecientos y siete ante Dn Antonio Davila theniente General de esta Prov.a de Guanochiri que queda en mi Registro de que doy fee y conozco, a cuyo tenor es como sigue

Aqui el Poder de la foxa siguiente

Prosigue

Y en cumplimiento del Poder que queda incorporado y original que queda en mi Registro de que doy fee y conozco en virtud de dicho Poder y facultad que en el se me confiere y usando de ella de la mejor via y forma que puedo y con derecho debo Sustituyo Otorgo y digo que en virtud de dicho

En el Asiento de [illegible]
en diez dias del mes de Julio de mil
setecientos y siete años, ante mi D.n Ant.o Da
vila Thenor.o Gen.l de esta Provincia de
huaro chiri y minas del nuebo Potoci
por Su Mag.d parecio el Capp.n Fran.co
Jimenes de Cisneros residente en esta
dha Provincia a q.n Sertifico conos
co y otorgo, que dava y dio todo su
poder cumplido el que en derecho
se requiere y es nesesario al Capp.n Ju.o
Feliz Jimenes de Cisneros su Padre
minero y azoguero en esta dha Pro
vincia y Alcalde de la S.ta Erman
dad en ella para que en su nombre
y representando su propia persona
pueda obligarle y le obligue por cua
les quier cantidades que huviere me
nester como fiador o como principal
que para todo le da este poder cum
plido y general con libre y gen.l admini
stracion y facultad para que lo pueda
sostituir en otro o en otros como mejor le
pareciere y para que pueda recoger
y cobrar todas y cuales quier can
tidades y quales quier cosas que pa
reciere [illegible] presentandose an
te quales quier Justicias y Jueces
de Su Mag.d pidiendo y demandan
do dando cartas de pago finiqui
tos y chanselaciones de quales quier

[illegible] y Reparos
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
ra que lo que en Sexta [illegible]
Poder tuviere mucha [illegible]
tiempo [illegible] tiene y a bueno que
se le de especial mente para que
sobre del Maestre de Campo
D.n Pedro Garcia de Solar vecino desta Ciu
dad de los Reyes cantidad de q. que es
ta diciendo por su Petiçion otorgada
ante D.n Luis Sotelo Escrivano Publico desta
dha Ciudad de los Reyes aque se tiene
y tenga los Reparos mejores que para ello
Sea parte Pueda Sea Presente y Presente
Jueces Alcaldes y Regidores a Cuyas
Justicias Oficiales de Su Mag.d Doy el Poder
a las de esta Ciudad y a cada una dellas
con Sus Incidencias Dependencias Anexidades
y Conexidades para que en virtud de
este mi Poder Usando de la Jurisdicion
que a mi me toca y pertenece Parezca
ante el Señor Don Antonio de Ulloa Caballero
del Orden de Santiago Gobernador y Capitan
General destos Reynos y Provincias del Piru
y Presidente de la Real Audiencia de
Lima y en su Real Nombre y Acuerdo
de Justicia Presente la Peticion que
tengo dada en esta razon y pida y
requiera se le mande dar y dé el Auto
de Aprovacion y Confirmacion de todo
lo obrado y actuado ante mi Juez Subde
legado por el Señor Don Antonio de Ulloa
Governador y Capitan General destos Reynos
y Presidente de la Real Audiencia de
Lima en razon de lo contenido en
dha Peticion y Comision que para ello
le tengo dada y Presentada y pida
y requiera se le mande dar y dé el
Auto

ras y seguir las ynstancias y hazer todo quanto 81
combenga hasta q las dhas cobranzas tengan
cumplido efecto q para todo lo susodho le sus-
tituyo dho poder con la obligacion y releua
cion q en el se contiene y asi lo otorgo y fir-
mo de su nombre siendo testigos Ma-
nuel de Lusa y Antoño el capi-
tan Phelipe Gomes de Arevalo y Die-
go Marques de Guzman escriuano de
su Mag.d presentes

17 feb.

Juan Felix Ximenez de Sisneros

Ante mi
Juan de Auellan
Rº Rº Pº

Depocito
el Depositario Gen.
de las casas de D.a
Ysabel de la Zerda
y de la coruña

En la ciud.d de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes
de febrero de mill setezientos y ocho años ante mi el escriuano
y testigos parecio el Cap.n D.n Sebastian Fran.co Rozel
Depositario General de esta Corte a q.n doy fee conozco
y otorgo q se constituya y constituio p.r liquido y llano depo-
sitario de vna posesion de casas con siete puertas a la calle q el dia
diez de henero de este pres.te año se embargaron a pedim.to del
Mro de Campoo D.n Geronimo de Vozmediano por la causa exe-
cutiua q sigue contra D.n Bizente Martines sobre q existie-
se tres mill y mas pesos del contado de dhas casas q en el susodho
se remataron por bienes de D.a Ysabel de la Zerda y
de la Coruña p.a el cumplim.to de su testam.to y de las dhas casas se dio
p.r entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entre-
ga prueua del rezivo y demas de este caso como en ellas se
contiene y como entregado de ellas se obligo a tenerlas en
su poder de manifiesto y de no acudir con ellas ni su
protedido a persona alguna sino fuere con man-



Sello Tercero vn Real, años de
[illegible], y seiscientos, y noventa, y
[illegible] y noventa, y [illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

damiento del Señor Juez de esta causa
Votro Competente q de ella deua Conocer pena
de q lo pagara otra vez de sus bienes demas de caer
e yncurrir en las en q caen e yncurren los depositarios
que no acuden con los depositos q le
son encargados y asi lo cumplira y pagara lla
namente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobran
za auia paga y cumplim.to obligo su persona y bienes ha
uidos y por hauer y dio poder cumplido a las Justicias
y Juezes de su Magestad de qualesquier partes q
sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte auiendo fue
ro e Jurisdicion se sometio y obligo y renuncio
el suio propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el
priuilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero
del Reo para q le executen compelan
y apremien como si fuese por sentencia pasa
da en autoridad de cosa Juzgada y renuncio
las demas leyes fueros y dros de su fauor y en ge
neral q lo prohiue y asi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos Manuel de Lusa Phe
lipe Gomes y Josep de Torres Campoo presentes

Dn Juan Fran.co Rossell

Ante mi
Juan de Auellan
[illegible]

Poder

Dn Marco de Mantua
a
Dn Antonio Rodriguez
Cortez y otros

En la Gu. de Mex. Reyno de Nueva España a diez y ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos y ocho años ante mi Escno. y Testigos parecio Dn Marco de Mantua Caballero del Horden de Santiago Vezino de esta dha Ciu. a quien doy fee conozco y otorga que daba y dio todo el cumplido poder q. de derecho se requiere y es necesario a Dn Antonio Rodriguez Cortez y Dn Juan Man. de Zamudio Caballeros del Horden de Santiago ambos Diputados de Galeones para que juntos y cada uno de por si in solidum en nombre del otorgante y representando su propia persona puedan parecer ante el Sor Comisario Juez Conservador de la Real Hacienda de Su Magd. y ante cualesquier otro Juez y Justicia de Su Magd. que sea o pueda ser y presentar qualesquier Memorial o Memoriales y pedimentos que convengan y combenga en razon de pedir y cobrar como pueda y deba cobrar de Dn Juan Man. de Zamudio y de Su Bienes y de Dn Alonso del Gen. Dn Man. de Zamudio y de Su Bienes y de Dn Mas con dho pedimento y demanda Bienes y de Dn quedeme a otorgante en cualesquier cantidad de pesos que por qualesquier escriptura de obligacion otorgada en esta Ciudad ante Juan Sanchez Bezerra el año pasado de mill setecientos y uno ante dho Escno. publico de diferentes mis antefechos = Catorze mill y ochocientos pesos de a ocho por escriptura ante dho Escno. de Bienes y dos por Santos y sony pesos de Vellon y dos pesos de a ocho reales y el otorgante le tenia = Los seiscientos y setenta y cinco pesos restantes cumplidos a toda satisfacion del Cargo. pues de dos de la Venta de un negro por Escriptura ante dho Escno. de Bienes y dos de este mes de noviembre del año de mill setecientos y dos = Cuios y cualesquier otros que tenga contra los Reos que dejo referidos y cada uno de ellos in solidum para que dho Dn Man. de Zamudio para los Reos sin que haia Satisfho Real Cargo de dho otorgante Asimismo empuñe lugar a Dn Bern. de Ygnacio de Bienes y Consiguiendo a Dn Pedro de Nazura de Horden de Diego y Consiguiendo a Dn Jorge de Alcarreca con la misma facultad de q. goze el uno comenzado Sean vocales no puedan mediar Ynterin y acauado y por el otorgante para q. en nro. de otorg. y representando Superior Cobrar de dho General Dn Man. de Zamudio las Cantidades de pesos del que de nuevo le hiziere cada cobranza de pazando en cuenta a dho Dn Man. lo q. constare aber pagado por la cuenta que para esta ocasion les remite otorg. a dhos apoderados =

88

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sello Tercero un Real año de mil setecientos y diez, y nueve, y mil se-
tecientos y veinte años.

...Y Para mas Cobrauan del Rey N. Señor los Derechos Reales Alcauala Vientenas ...
...dia de la R. Paga= Y Rodolo q Vaquieren ...
...cobraren Otorgueen Cartas de pago Reconocimientos ...
...Cartas y todemas Recaudos q combengan con fees Renunciacion ...
...de Leyes y Sobre Leyes q fauorezcan Siendo necesario ...
...Renunciacion

Poder
Mag.co D.n Pedro de Alza
Mal Cont.or
D.n Gran.o Barrionuevo

Sepan quantos Esta carta vieren Como Yo El Mag.co D.n Pedro de Alza ma-
yor Cuelta Cav.o del Orden de Santiago del Reyno del Peru y de pasada en el Puerto del Callao
pueblos de Arriba Corregidor Justicia Mayor que fui en ellos por su Mag.d
Poder Cumplido Segun de Dro se requiere y es necesario a el Contador D.n
Gran.o de Barrionuevo para q.e en mi nombre y representando
mi persona pida demande Reziva y cobre Judicial y extrajudicial
mente de el Cap.n Luis Ramirez de Zalas y de sus bienes y de q.
mas condon pueda y deva Seiscientos noventa y cinquenta pesos de a ocho
R.s que me debe en virtud de Escr.a de obligacion otorgada en el Puerto del
Callao a veinte y dos de Enero de este pres.te año ante Antonio Cuello
es.no Pub.co de dho Puerto por Ante q.e procedan de Vista por mano de Ramos
de Azucar q.e dem.a Cuenta vendio a dho Cap.n Luis Ramirez
dho Contador D.n Gran.o Barrionuevo q.e y empos de la cant.d
dho plazo de dha Escr.a se cumple a fin de Julio de este pres.te
año = Y dho que Reziviere y cobrare otorgue Cartas de pago y fanelas con
finyquito y las demas Recaudos q.e convengan con q.e de entre-
ga o Remuneracion dello no siendo Antes q.e dello de fee y
la cobranza parezca siendo Necesario ante Alcaldes y Jueces de
Mag.d y Eclesiasticas q.e con dho dha y haga y presente demandas Respuestas pe-
dimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Amonestaciones
embargos desembargos execuciones prisiones Sentimientos y de-
clara pregones Ventas Remates y Remate de bienes Remas Posesion y am-
paro dello pida Remitos haga juntas presente e escriptos testigos es-
critos Testimonios papeles y Otros Recaudos que saque de poder de q.
los tenga abonetar Reconozca Jure Mande actue presente apele y
suplique y siga Apelacion y Suplicacion para todos grados y instancias
y Sentencias saque mandam.tos provisiones sobre Cartas y de Excomu-
nion y Sentencias hasta Anatema y las Jure y haga leer
y publicar donde Combenga y presenten los querellas declarare
y final.te haga todos Contratos y demas Actos y diligencias Judiciales
y extrajudiciales q.e combengan de se hazer hasta q.e las haya
se tenga Cumplido efecto que el poder q.e para todo lo suso dho
Sudependiente se requiere Doy y otorgo a dho Contador
D.n Gran.o de Barrionuevo Conmigo derechos y de pendencias
Usos y Generales administracion en forma a dho Recibidor y Faculdad
de que dho pueda Sustituir Entrado o p.te en quien y las de-



Sepan Quantos Esta Carta de Poder vieren como
Yo Don Lorenzo de Machuca Vecino de esta Ciudad de los Reyes
Otorgo = que doy mi poder cumplido
Bastante en derecho, Segun que mejor y mas
Necesario a los Capitanes Don Baltasar de Ruesta
Cabo de esta Compañia de Caballeria que al presente
Asiste en esta Ciudad de los Reyes, y Don Juan de Arellano
Alferez de la dicha Compañia, y a cada uno de ellos
In solidum para que los que Yo Comparezca y
Otro en mi nombre y Representando mi Persona
Parezcan ante Su Magestad y Señores de su Real
Audiencia que reside en esta Ciudad de los Reyes
Y ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares
Y Juezes de Su Magestad de Estos Reynos y
Fuera de ellos, y ante Qualesquier Escribanos
Publicos y Reales, y Ante Ellos Parezcan
Y Presenten Qualesquier Peticiones Escritos
Y Memoriales, Y Pidan Justicia en Todos
Los Pleytos, Causas, y Negocios que Yo
Tengo, Y Tuviere Movidos, y Por Mover
Asi Activos como Pasivos, Y Los Vean
Y Sigan Hasta Los Fenecer y Acabar
Y Pasados en Cosa Juzgada, Y Para
Que Sobre Todos Y Cada Uno de Ellos
Hagan Todos los Autos, Y Diligencias
Que Convengan, Y Yo Mismo Haria
Y Hacer Podria Siendo Presente, Aunque
Sean de Tal Calidad que Segun Derecho
Deban Mandar Y Mando Especial Poder
Y Para Que Sobre Todos Y Cada Uno de Ellos
Hagan Todos los Autos, Y Diligencias
Que Convengan, Y Yo Mismo Haria
Y Hacer Podria Siendo Presente, Aunque
Sean de Tal Calidad que Segun Derecho
Deban Mandar Y Mando Especial Poder
Cumplido Bastante en Derecho, Con Libre
Y General Administracion, Con Facultad
De Jurar en Mi Anima Cada Y Quando
Que Sea Necesario, Y Con Todas las
Demas Clausulas Acostumbradas, Aun
Que Sean Tales

y quatro d. ocho a lego Yo me lebe por escriptura
y otorgada en quatro de Noviembre de año pasado
de mill Setecientos y treze ante Juan Antonio Melendez
escno de Su Mag. Cuyo tanto le remito con el Corregidor
authorizado de Yglesia en este escno para dho
lo gen Dirija de este pod. en Recibiendo
estubieren den y otorgen Cartas de pago chanzs Fia
dor finiquito lasto y los demas Recaudos necesarios
Con fee de entrega Jurenunsiacion de Ley del dho
para ese ante de presente gante escno y de ello de fee y Rey
Razon de Nobra Obranza o parte de ello pueden ser
Contenida de suso y dadas para ese y para ese parante
las Justicias Jueces de Su Mag. todos y Qualesquier
Jueses Superiores o Inferiores de q and de pueda
y deban Hagan por gan y presenten demandas
Juramentos Citaciones protestaciones
y Querellas acusaciones execuciones pasiones embargos
desembargos Consentimientos y de lo tuvar Juntas
transacciones Remates de Bienes pidan y Oyan la posesion
y amparo de ellos y Remitos Mandatos Ordinarios
y todos los demas Recaudos hagan probanzas presentes
y todos los q se Recaudos y los aquien de que los
tengan Mandamientos Probisiones Cartas de Sumisio
y Sentencias hasta las de Excomunion y Maldicion
y publicarlas en mi nombre y de dha Iglesia
y sacando testimonio de su letura y abonentacion y Reve
ser Contradigan a ellos y sus siguientes y algunas de las
siones y Replicaciones y todos grados Instancias y Re
tensias hasta su final Conclusion y Diffinitiva Contra
riendo a citando y procurando quanto Conbenga
de hacer y lo que yo el otorgante Haria y presente
Siendo y Pudiera y Sin Exceptuar de lo Juridico
y Jurisprudencias de gen derecho y de los doy y otorgo sin
limitacion alguna y porque por falta de clausula de
presion de poder de la dicha efecto lo referido y todo
anexo y Conserniente Con libre y Plena administracion
y facultad de que se hallan todos o qualesquier
otros personeros de dha Iglesia en las veces que se ofrezca
se Revocar Otros Si Sustituyo y nombro en otro
Cobrando de ellos lo que hubieren cobrado y dan
dole las mismas Cartas de pago y finiquito dando el
siempre Con este dho poder para Dios de Roma
todos Relebo de todas segun derecho y de



V. Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

en virtud de este poder ~~hubieren~~ cofradon haran el orden que les diere por mis cartas o ynstrucciones pasandole en quenta lo que legitimamente constare auer satisfho y a la firmesa de lo q en virtud de este poder obraren obligo mis bienes hauidos y por auer y es fho en la ciud de los Reyes del Peru en dies ocho dias del mes de febrero de mil setesientos y ocho años y el otorgante a quien yo el escno doy fee q conosco lo firmo siendo testigos Mar.n de Lusa y Miño = Phelipe Gomes de Arebalo y Joseph de torres Campo presentes = tt.o hubieren = no bale =

Lorenço de la Puente

Ante mi
Juan de Auellan
escno R.l y Pu.co

Declaracion
el M. R. P. M. fr. Joseph de Axcaray
Al cap.n
D.n Marcos de Vlaortua

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de febrero de mill setezientos y ocho a.s ante mi el escriuano y testigos parecio el M. R. P. M. fr. Joseph de Axcaray del horden de N. P. S. Augustin fundado en esta dha ciud. a quien doy fee conosco = y dixo q por quanto a veinte y quatro de henero del año pasado de mill setez.os y dos ante Fran.co Sanchez Bez.ra es.no Pu.co difunto, siendo Prov.l actual el otorg.te de esta prov.a de su sagrada Religion dio carta de pago al cap.n D.n Marcos de Vlaortua del horden de Santiago albazea y tenedor de bienes del Señor D.n Domingo Lopez de Ezeyza del mismo horden difunto de seis mill y ochocientos y sesenta y siete pesos pertenecientes a los expolios del R. P. M. fray Geronimo de Urrutia del mismo horden sobre q se siguieron autos ante el Señor Alcalde hordinario y el dho Fran.co

Sanchez Bezerra y por vno difinitivo seman 91
do se le entregase la dha Cant.d al otorgante de q se apel
lo para los Señores de la R.l Audiencia por el dho D.n Mar
cos y por autos de vista y revista se confirmo en cuya con
formidad dio la dha Carta de pago por hauer rezivido
entonses del dho D.n Marcos la dha Cantidad y respec
to de hauer se omitido en ella la expresion de
ser los mismos que dexo de entregar el Apoderado
del dho señor D.n Domingo al del dho R.P. M.r
Geronimo de Urrutia en la Villa de Madrid como deuia
q lo era D.n Juan Antonio de Nobeli vezino della y q
ser oy pasar asi le ynterpelo al otorg.te el dho D.n
Marcos lo declarase asi mediante lo qual lo de
clara tambastantemente como le combenga y en
caso nesesario le buelue a dar la misma Carta de pago
con esta expresion la qual y la q ba referida
se entiende ser vna misma cosa y asi
lo otorgo y firmo de su nombre siendo tes
tigos Manuel de Lusa y Mioño el cap.n
Phelipe Gomes de Arevalo y Miguel
Estacio Melendes es.no de su Mag.d
presentes =

Fr. Joseph de Alcaraz

Ante mi
Juan de Avellaneda
pro R.l y P.co



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y
TRES.

Chancelas.

D.n Angel Calderon

A

D.n Joseph de Munaiz.

1786

PARA LOS AÑOS DE
1794. y 1795.

Sn Maiid. de los Reyes del Peru a Veinte y dos dias del mes de Febrero de mill Setez.s y ochoa antemi el Es.no y Testigos parecio el Cap.n Juan Felis Ximenes de Zisneros vno de los Vecinos de esta Ciud. aquien doy fee conosco y dijo que por quanto el Cap.n Angel Calderon Santibañez de Abendaño de Calatayud Vezino de esta Ciud. le tiene dado su poder para pleitos a favor del Br.do D.n Joseph de Munaiz Setezientos y Setenta y ocho pesos de a ocho reales de plata fuerte que le debe por Resto de mayor cantidad de Mrs. que le Cobro por el Real Tribunal de Cuentas de estos Reynos segun consta de los Autos que sobre ello penden en el Juzgado de Primera Instancia de Alcaldes ordinarios de esta Ciud. y Real Audiencia de este Distrito y para que pueda hacer todas las diligencias que combengan a su derecho hasta dejarlo en Real Execucion y Cobrar lo que importare dicha cantidad y sus costas y Mrs. Y para que pueda Parecer en Juicio ante el Sor Alcalde ordinario mas antiguo de esta Ciud. y demas Juezes y Tribunales que combengan a su derecho y Otorgar Escritura de Fianza de Calidad de Estar a derecho y de Pagar lo que Condenado fuere en Virtud de Sentencia Definitiva que contra el se pronuncie y Consentida y pasada en Cosa Juzgada y para que pueda Nombrar Procurador o Procuradores de Numero de esta Real Audiencia y Revocar los que nombrare y nombrar otros de nuevo que a todos relebe en forma de Derecho

que primero se le notifique en persona y constando de ello parezca bien
do su rezivo ante las Justicias y Juezes de su Magestad y eclesiasticas
Audiencias y Tribunales de quales quier partes que sean que con dho deuo
y haga y presente demandas respuestas pedimentos requerimientos
Zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos
execuciones priciones consentimientos y de solturas pregones ventas
Tranzes y remates de Vienes tomar la posesion y amparo dellos
pida terminos quartos plazos y ultramarinos y los goze o renun
cie y buelua a pedir de nuevo haga probanzas informaciones presen
te testigos escriptos escrituras testimonios papeles y otros recaudos
que saque de poder de quien los tenga abonetodolo por parte del otorgante hecho dho
y presentado tache y contradiga lo de contrario y a los testigos en hechos
en dhos y en personas haga en anima del otorgante qualesquier ju
ramentos de calunia o de sisorio verdad diziendo y difiera en ellos
todos los casos y cosas que convengan recuse Juezes escriuanos y otros
ministros y se aparte de las tales recusaciones si combiniere, actue
procure apele y suplique y siga el apelacion y suplicacion por todos
grados y instancias y sentencias que mandamientos prouisiones so
bre cartas y de excomunion y senzuras hasta las de anatema y las
Jure y haga leer y publicar donde combenga y presente lo que con ellas se declare
re y finalmente haga todos los otros y demas autos y
diligencias Judiciales y extrajudiciales
que combengan de se hazer hasta que los
dhos pleytos y causas de suso referi
das tenga cumplido efecto que el
poder que para todo lo suso dho y su de
pendiente se requiere se le dio y otor
go al dho Juan Antonio Davila con
Ynsidencias y dependencias libre y ge

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

nera la administracion en quanto a lo referido y con relevacion de costas en forma y a si lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y Mioño el Capitan Don Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres presentes

Vt fl.

Juan feliz ximenes de Simeroff

Ante mi

Juan de Avellan

Poder y Cesion
Dn Mig.l de Mendoza
Al cap.n
Dn Manuel de Murga

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Miguel de Mendoza y Davalos Regidor perpetuo del Cavildo y ayuntamiento de esta Ciud. de los Reyes del Peru y administrador de la Caja de Zensos de esta dha ciud. y vezino de ella = Otorgo por la presente que doy mi Poder Cumplido y Zesion bastante y revocable como de dro se requiere y es necesario al cap.n Dn Manuel de Murga y Alzedo o a q.n su poder y causa huviere para q. en mi nombre o en el suio y como en su mismo fho y causa propria y mejor a su dro convenga pida demande reziva y cobre de la Caja de Zensos y de quien mas con dro pueda y deva un mill pesos de a ocho R.s que goso en cada un año de salario por razon de tal administrador y lo cobrara por lo corrido de un año que corre desde quinze de Octubre del año pasado de mill setezientos y siete y se cumplira a quinze de octubre de este presente año de mill setezientos y ocho = de cuio rezivo otorgue carta de pa

go chanselacion fin y quito y lasto y los demas recaudos q conben
gan con fecho renunciacion de la pecunia y entrega y sobre la 93
cobranza paresca siendo nesesario ante el señor Juez m.or
de dha Casa de Zensos y otras rr.s Justicias q con dro deua aliti-
gar Jurar pedir demandar consentir contradezir recusar
consentir contradezir recusar concluir pedir y oir autos y sen-
tencias apelar suplicar sacar senzuras y seguir las
ynstancias y hazer todo quanto combenga hasta q la dha co-
branza tenga cumplido efecto q para la hazer le zedo renuncio
y traspaso todos mis dros y acciones reales y personales mistos
directos y executivos y le pongo en mi mismo lugar y dro y le
hago y constituyo procurador actor demandante como en su mismo
fho y causa propria para q cobrados q aya los dhos vn mill
pesos de el dho año los aya y lleue para si por tantos que le estoy de
uiendo de los quales a mayor abundamiento me doy por entre
gado a mi satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes
de la nonnumerata pecunia y entrega prueua y termino de
ella = Y me obligo al saneamiento de esta zecion en tal
manera que cumplido q se el dho año cobrara los dhos vn
mill pesos donde no si hauiendo hecho las diligencias nezesa
rias hasta sacar mandamiento de paga no cobrare se los pa
gare yo el otorgante llanam.te y imple y to alguno con las cos
tas y gastos de la cobranza y la prueua y berificacion q en este
caso se requiera la dejo y difiero en el Juramento del
dho D.n Manuel de Murga o q.n su causa huuiere sin q sea nesesa
ria otra alguna testimonio ni aberiguacion aunq de dro se re
quiera por q de qualquiera q se ofresca desde luego les releuo
y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo
mis bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las justi
cias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes q sean y
en especial a las de esta dha ciud y corte y a las demas de las partes y lugar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES. res donde y ante q. esta escriptura fuere presentada al execucion pidiendo su cumplim.to acu-
lio fuero e Jurisdicion me someto y obligo y renuncio el
mio propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el pri-
vilegio de la ley q. dizo q. el actor deue seguir el fuero del
Reo para q. me executen compelan y apremien como si
fuese p. sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio
las demas lezes y dros de mi fauor y la gen.l q. lo prohiue q. es fha
la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y tres dias
del mes de febrero de mill setezientos y ocho años y el otorg.te
a q. yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.re
siendo testigos fran.co Estaño Melendez Manuel de Luza
y Phelipe Gomes de Areualo presentes

PARA LOS AÑOS 1708 Y 1709

23 febrero

D.n Miguel de Mendoza
y Dabalos

Ante mi
Juan de Auellan
R.o y Pu.co

Poder
el cap.n D.n Diego Portales
A
D.n Melchor de Ante-
zana y otros

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de febrero
de mill setezientos y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el cap.n
D.n Diego Portales vezino de esta dha Ciud. a q. doy fee conosco
y dijo que porquanto el dia quatro de Agosto del año pasado de mill se-
tecientos y siete y ante fran.co Sanchez Bor.a es.no Pu.co q. fue de
ella mi antezesor dio poder a los cap.nes D.n Melchor de Antezana
y Sotom.or y Joseph de Liaño a ambos juntos y a cada vno
ynsolidum para lo que en este se contendra y reuocando como
primero y ante todas cosas reuoca dho poder por lo q. toca al dho cap.n
Joseph de Liaño para q. el suso dho no vse del en tiempo ni en
manera alguna dejandolo como lo deja en su buena opinion cre-
dito y fama como de antes lo estaua a la reuocacion se le hara
saber y por lo q. toca al dho D.n Melchor de Antezana lo deja en su
fuerza y bigor a otra nueuam.te otorga queda su poder cumplido

Aquede Dho Señor Requiere y es ynterpelado el Dho Capn D. Melchor de
Anteçana y Solomayor y la Capna Dn Josepha de Gonçáloa Ma-
nuela Ximenes y Dn Augustin de Burgoa Vezino de Aquel de
Guayaquil a cada Uno yndividum y en el Lugar y Banombrado Conyga
sal Saúdo que dho Señor Uno Comenzare Antes Vozes lo puedan Medias Lone
ren y Acauar y por Mandado para q en nombre y Representando supa
sona puedan Labrar y Labúquen para Otorgante en el astillero de la
Ciud de Guayaquil Una Embarcaúon de Remo y quatro varas de quilla
de alefris a alefris y de Manga y Una Tercias de Antar y dúa y
nueue Tercias de Puntal Cas Treze de bodega y las Seis Lingias de entrepun
tes Entodas ger Secaon Con Las medidas q dis pueste Señor Maior
de Quintana Correspondientes a dho barco Segun y de Manera q
me y Manera que dho Dn Diego Portales Tiene para ynpa
do por Cartas a dho Señor Maior de Quintana y le Concede esta
ocasion y le Expreso al dho Dn Melchor de Anteçana y Josepha
de Liaño en Su ynstrucion y Orden q Llevaron Firmada de Otorgante y de los
Jran apoderados de q quedo Copia en poder de Otorgante por la q
al Sean de Governar y la ande Cumplir y obseruar puntual y pun
tualmente Sin Exceder de su Tenor y forma Cinmenos a Alguna
Sino es en caso q dho Dn Diego Portales de otra orden en q
Contrario por Sus Cartas = Con obligaúon q ande Tener dho apo-
derado los Libros que se Expresan en dha horden, e ynbiúon
Con toda Claúdad y Distincion de Calidad que Contengan Unos Conotros
Con partidas claras y Distintas y Nobozadas para q ay a toda Satis
faccion en el ajuste de las Cuentas = Y Calidad y declaraon es
presa que dha Embarcaúon sea de Labúcar Con los efectos q los dos
Dn Melchor de Anteçana y Josepha de Liaño Llevaron de cuenta de Al
Otorgante Cúa memória que dho firmada de Ambos en poder de Otor
gante, y con los demas efectos q Se Hallen Remitiendo Comprobi
cion Expresa de q no puedan Encantidad ni Cinmenos a Al
no Con ningun pretesto q sea obligár ni Apremiar dha Embarca
con Sino solo aúsara Al otorgante Con tiempo para q de la provi
dencia q combenga En cuyo cumplimiento

PARA TOCAR
1700. y 1701

En Tercero vn. de Calendas de
Mil, y quinientos, y quarenta, y tres
años, y quinientos, y cinco ——

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo
Juana de Ortiz de Ocampo Viuda muger que fue de
Alonso de Ortiz de Ocampo difunto vezina de esta
Ciudad de Panama Estando enferma en la Cama de
mi enfermedad y en mi Juicio y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro Señor me lo quiso dar y creyendo
como firmemente creo en el misterio de la Santissima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas
y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene
Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica
Romana debajo de cuya fee y creencia protesto viuir y
morir como buena Christiana Catholica y temiendo
la muerte que es cosa natural a todo viuiente y cierta
para todas las personas y la hora incierta para
ninguna Deseando como deseo estar apercibida para
quando Dios nuestro Señor fuere seruido de llamarme
para si de esta presente vida Otorgo y conozco por
esta Carta de Poder que doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre y bastante segun que de derecho mas
puede y debe valer a Don Juan de Ortiz de Ocampo
mi hijo legitimo vezino de esta Ciudad de Panama
Estante en ella especialmente para que en mi nombre
y en nombre de mis bienes y hacienda y como mi
Testamentario y Albacea que soy de mi marido
difunto y como Tutora y Curadora que soy de mis
hijos y hijas menores de dias y como Tenedora de
bienes de mi dicho marido difunto y como Tutora y
Curadora que soy de mis hijos y hijas menores de
dias y como Tenedora de bienes de mi dicho

dro deuan y hazan y presenten demandas respuestas pe
dimentos requerimientos zitaciones protestaciones querellas
acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones
consentimientos y de solturas pregones ventas transes y remates
de bienes tomar la posesion y amparo dellos pidan terminos
hagan pruebas presenten testigos escritos escrip.tas testimo
nios papeles y otros recaudos q pidan y saquen de poder de q los tengan
abonen rachen contradigan juren recusen actuen procuren ape
len y supliquen y sigan el apelacion y suplicacion por todos grados
ynstancias y sentencias saquen mandamientos provicion es so
bre cartas y de excomunion y sentencias hasta anatema
y las juren y hagan leer y publicar donde combenga y pre
senten lo q con ellas se declarare y finalm.te hagan todos
los otros y demas actos y diligencias judiciales y extraju
diciales q combengan de se hazer hasta q todo lo conte
nido en este poder tenga cumplido efecto q el poder q
para todo lo suso dho y su dependiente se requiere se le
dio y otorgo a los suso dhos con ynsidencias y depencias
libre y general administracion y con relevacion de cos
tas en forma = Y a la firmesa paga y cumplimien
to de todo lo q dho es y fuere fho obligo sus bienes
havidos y por haver y dio poder cumplido a las justicias
y jueces de su Magestad de qualesquier partes q sean
y en especial a las de esta dha ciudad y corte y
a cuio fuero e jurisdicion se sometio y obligo y re
nuncio el suio proprio jurisdicion domisilio y vezindad y
el privilegio de la ley que dize q el actor deve seguir el
fuero del reo para q le executen compelan y apre



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Obedecimiento y Cumplimiento de la Real Provision de su Magd que Dios guarde por Sentencia dada en Vista y Revista de Juez Competente Consentida y no apelada y pasada en authoridad de cosa Juzgada y Como tal Mando se guarden las demas Leyes Fueros y Derechos de estos Reynos y en particular la General q̃ lo prohibe y assi lo Otorgo y firmo de mi nombre siendo Testigos Manuel de Leon y Miño Dn Felipe Gomez de Arenalo y Dn Francisco Matias Melendez escrivano de su Magd presentes = Vale = Pagose = Cumplimiento de Mandados = Entre Renglones = Vale = Dn Diego Portales

Antte mi
Juan de Quintana
escrivano Real

Pagose Dn Fr. de la Mad. de Salazar y Baz.
Dn Sorejta de Baños

En la Ciudad de Leon a Veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y ocho años ante mi escrivano Real y testigos parecio el Mag.co Dn Fr.co de la Madrid Salazar y Baz.co de Salazar y Morales Cavallero del Orden de Santiago Alcalde Mayor Veinte y quatro desta dicha Ciudad y dijo que por quanto ha mas de dos Meses que tiene Cobrados los Reales Derechos de Alcavala y Cientos de esta dicha Ciudad y su Provincia y no ha podido hacer Remesa de ellos a la Real Caja de su Magd por estar ocupado en la Visita de Carceles y Residencia de los Alcaldes Ordinarios que fueron de esta dicha Ciudad y en la Visita de Alcavalas y Cientos de esta dicha Ciudad y su Provincia y

del dho Dn Juan Bapta de Palacios q se le otorgan los catorze mill y se-
tenta pesos que en ella se contienen y de los dhos siete mill y quinientos pesos
de a ocho rs q ha rezivido se dio el otorgte por enoregado a su satisfacion y re-
nuncio la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entre-
ga prueva del rezivo y demas de este caso como en ella se contie-
ne y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manu-
el de Laza Felipe Gomez de Arevalo y Francisco
Estacio Melendez escrivo de su Mag presentes —

24 febrero — Juan de Palacios — Ante mi
Juan de Avellaneda
R. y Rl

Obligazion
Dn Thomas Pelaez
Dn Luis delgado Osorio
de 20184

Para quantos esta carta vieren como yo
el capn Dn Thomas Pelaez vezino de esta ciud de los
Reyes del Peru = Otorgo q la presente q devo y me obli-
go de dar y pagar y que dare y pagare el mte y con efecto al capn
Dn Luis delgado Osorio o a quien su poder y causa huviere dos
mill ciento y ochenta y quatro pesos de a ocho rs por otros tantos
pesos de la dha plata q por me hazer amistad y buena obra
me a prestado en rr de contado de que me doy por entregado a mi
satisfacion y renuncio la exsepcion del dro y leyes de
la non numerata pecunia y entrega = los quales dhos dos
mill ciento y ochenta y quatro pesos de a ocho rs de este deudo
y por la causa y razon q ba referida prometo y me obligo de
se los dar y pagar al dho capn Dn Luis delgado Osorio o a q
su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud por
mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra
qualquiera parte y lugar q por la del suso dho
se me pidan y demanden y mis vienes se hallen

[illegible] de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de noviembre de mill setecientos y nueve años [illegible] Luis Delgado [illegible] por nota y en [illegible] por de ninguna [illegible] ni efecto porq [illegible] el capn Dn Thomas Pelaez los dos mill ciento y ochenta y quatro pesos de a ocho rs porque



Sello Tercero vn. Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARTIDAS DE 1706. y 1712.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Juan de Arellano Vezino y Regidor de esta Ciudad de Panamá y natural de la Villa de Arellano en el Reyno de Navarra en los Reynos de España hijo legitimo de Dn Juan de Arellano y de Da Maria de Ezpeleta difuntos Vezinos que fueron de dicha Villa de Arellano otorgo y conozco por esta carta que doy Poder cumplido bastante el mas firme y valedero que de derecho se requiere y es necesario a Dn Juan de Arellano Vezino de la Ciudad de Cadiz y Comerciante en ella para que en mi nombre y como mi Persona y Vienes Derechos y Acciones que me pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera y por qualquier razon ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y Casa de la Contratacion de dicha Ciudad de Cadiz y ante todos los demas Juezes y Justicias de Su Magestad de qualesquier Partes y Lugares que sean y ante qualesquier Escribanos Publicos y Reales que de los Pedimentos Autos y Diligencias que ante ellos se ofrecieren den y saquen Testimonios y Traslados los que pidiere y menester fuere y los Presente y pida su Cumplimiento y Execucion y de lo que en virtud de ellos se hiciere y mandare hacer Protesto y Requisitorias y Pedimentos de Costas Daños y Menoscabos y Protesto de mas Requisitorias y Pedimentos que hacer convenga y yo mismo pudiera hacer y presentar siendo presente aunque sea cosa que segun Derecho requiera mas especial Poder y mi Presencia Personal que aunque aqui no vaya expresado mando se tenga por expresado y declarado para que mi Apoderado no falte en cosa alguna antes bien haga todas las Diligencias que convengan hasta dejar mis Negocios en el Estado que quiere y mas le convenga que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le doy el dicho mi Poder cumplido bastante el mas firme y valedero que de derecho se requiere y es necesario con todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias Libre General y Administracion y con Facultad de Jurar en mi Alma y Consciencia Pleitos Firmezas Calumnias Decisorios y Supletorios de Calumnia y Verdad y en mi Nombre Sostituir este Poder en una o mas Personas y revocar Sostituciones y nombrar otros de nuevo en su lugar donde y quando le parezca que a todos los Sostituidos relevo en forma de Derecho y para que mejor pueda usar de este Poder y Comision le doy Facultad para que pueda Nombrar y Nombre Abogados Procuradores Escribanos Publicos y Reales y Solicitadores que sean necesarios y los Revoque y Nombre otros de nuevo en su lugar y para que pueda Cobrar y Recibir todas las Cantidades de Pesos que me pertenecen y pertenecer pueden y de lo que recibiere y cobrare Carta o Cartas de Pago o las que convengan y Finiquitos que Otorgue y Firme

Poder
D. Man. de Munga
A
D. Josepha Rosa de Munatones

Sepan Quantos Esta Carta Vieren Como yo el Capn Dr Manuel de Munga y Macedo Vezino desta Ciud. de Mar Dejo de el Peru = Digo por la presente que doy mi poder cumplido Aguedebro Le Requiere y Sumeciario a Dª Josepha Rosa de Munatones mi legítima muger para que por mí mismo particular y propio

nes

Vsa Ciudad delos Reyes y como Tutor y curador de la persona y Vienes de Dn Antonio Cayetano de Peruancorbina y Salazar y Munatones = y Dn Seberino de Salazar y Munatones hijos legítimos Dnos Almirante Clavo de Salazar y Munatones = y Dn Andres de Salazar Caballeros q fueron del horden de Santiago difuntos y de Nacha Dª Josepha Rosa de Munatones mi legítima muger y Vezina desta Ciud. de los Reyes q Dios tiene en su Santo Reyno = Por quanto el dho Dn Antonio Cayetano de Peruancorbina y Salazar y Munatones mi hijo legítimo menor de veinte y cinco años y mayor de catorze años pretende Vsar y exercer el oficio de Alcalde ordinario de esta Ciud. por el Año que empieza en primero de Enero de este presente año de la fecha de este mi poder = Y para que el dho mi hijo pueda Vsar y exercer el dho oficio de Alcalde ordinario de esta Ciud. por el dho

Testigos Pablo Salazar Joseph Ybarra Campos y Manuel Sierra

Ante mi

Juan de Arellano

Ppro Rl

Ante mi

D Josepha Rosa de Muñatones

Ante mi

Juan de Arellano

Ppro Rl

Vn real.

SELLO TERCERO VN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1728. Y 1729

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.ª Josepha Rosa de Muñatones viuda de Juan de Arellano Procurador Real de esta Corte digo que por quanto Pablo Salazar Joseph Ybarra Campos y Manuel Sierra vecinos de esta Villa de Madrid en virtud de Poder que para ello les tengo dado por ante Juan de Arellano mi Marido Escribano de su Magestad y del Numero de esta Villa en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho años, y

nía y Entrega y en lo q fuere de grado hazer y Recorreguen amí fauo
res Escripturas Nezesarias y Medebistura de Oro y accion q tengo
se a los Bienes q así Vendo Le y Cedo les y Traspaso en los Compradores
Compradores q y dar les la posesion Con Clausula de Constituto en forma
Poder para q Aquiesieren Judicial y Extrajudicial q puedan aprehender y obli
gar me a la Tradicion y Saneam.to de los Bienes q así Vendo en la
mas bastante y Cumplida forma de Dro = Asimismo
Cedo y Trasfiero Poder para q pueda Comprar y Compre qualesquiera Esclauos
de Esclauas q quiera clases Viñas y Heredades y otros Bienes muebles y ra
ices Declarados o declarar y en lo q fuere Librado obligo me a la paga
Con Costas Daños y Menoscabos Siendo los efectos q Comprare pasados dos tiempos
y plazos y en las partes y lugares q Asentare y Reconociere y de los Bienes
que así Compraren sedan por Entregado con fee o Renunciacion de la
Entrega y Leyes de ella = Asimismo Cedo y Traspaso el dho Poder para q pueda Tener
y Traspasar a qualesquiera Acreedores y otras personas qualesquiera
Dros q amí se deuan Como así mismo Bienes menores y falta D.a Josepha
y hazer pago Con ellas a qualesquiera mis Acreedores o de los menores
y de la D.a Josepha y obligarme y a los menores y Casso de Ause
obligara de Saneam.to de ellas En la mas bastante y cumplida
forma de Dro y Reziuir y Cobrar de Todos los Cartas de pago que
deuan dar = Asimismo Cedo y Trasfiero Poder para q me pueda
obligar y obligue a fauor de qualesquiera personas porq ales quiera Can
tidades de pesos En Caso o Ause podra obligar por mi fauor Mas y le
yes q pareziere por la Cantidad de Plata q necesitare y Buscare a Prestado
a Rudita y Credito y mio y de los menores Cada uno de por si y
por otros tantos prestados en mi Como por Compra de qualesquiera q
nieros y Alcance q en fuere o en fuere de q procedieren o de los obliga
dones sedara En Nombre de los menores Caso o Ause y En nombre de los
menores q por Entrega da Con fee o Renunciacion de la pecunia y
Entrega q me obligara y a los menores y falta D.a Josepha se
obligara a hazer las pagas a los tiempos y plazos y en las partes
y lugares q se Asentare y Reconociere = Asimismo Cedo y Trasfiero

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y nueve, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

dho Poder para q aqualesquiera mis esclauos o esclauas
y de la dha Dª Josepha pueda dar libertad graciosamte
o por plata p la cantd y precio en q se consertare dandose p entrega
de la fee o renunciacion de la pecunia y entrega y desistirme
y la suso dha se desistira del dro y accion q a ellos pieremos
tener y obligarme y la suso dha se obligara al saneamto en la
mas bastante y cumplida forma de dro y si fuere graciosa
mente a que abre y la suso dha abra por buenas firmes y bale
ras dhas escriptas en las quales pondra los motiuos q le mueuen a dhas
libertades y desistirme y la suso dha se desistira del dro y accion
q a ellos tuuieremos con el de Patronato y cederlos en los suso
dhos y darles poder para q se puedan ausentar a las ptes y lugares
q les pareciere y tratar y contratar como tales personas libres y
exemptas de captiuerio = Y en razon de todo lo referido
otorgara p ante qualesquiera escriuanos la escriptura o escriptura
q fuere nesesarias con todas las fuersas clausulas vinculos
y firmesas sumiciones y renunciaciones de leyes y de mi
fuero sumision y poderio a las Justicias y Jueses de su Mag
y clausula guarentisia en forma q de la suerte y manera
q por el suso dha se hizieren y otorgaren yo el otorgante p
en todo tpo las hago y otorgo a prueuo y ratifico y me obligo
a las guardar cumplir pagar y hauer por firmes como en ellas
en cada vna de ellas se contuuiere y declarare y como si a sus
otorgamientos fuese presente = Y asi en razon de lo referido
como generalmente en todos los pleytos causas y negocios
ciuiles y crimaneles eclesiasticos y seculares mouidos
o por mouer quantos al prestte tuuiere yo el otorgante tu

ren los dhos menores y la dha Dª Josepha pari contra qualesquie
ra personas y sus bienes y las tales contra los dhos menores yo el otorgante y la dha
su sobrina y sus bienes asi demando como defendiendo con que no sal
gan ni responda a nueva demanda que a mi se me ponga y a dhos menores
sin que primero se me notifique en persona y constando dello
paresca siendo necesario ante las Justicias y Jueces de su Mages
tad y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesquier partes
que sean que con dro deva y haga y presente demandas respuestas pe
dimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusa
ciones embargos y desembargos execuciones prisiones consen
timientos y de solturas pregones ventas transes y remates de
bienes tomar la posesion y amparo dellos pida terminos
quartos plazos y ultramarinos y los goze o renuncie y
buelva a pedir de nuevo haga probanzas informaciones
presente testigos escriptos escripturas testimonios pa
peles y otros recaudos que pida y saque de poder de quien los
tenga abone todo lo por mi p.te y de dhos menores hecho dho
y presentado tache y contradiga lo de contrario y a los
testigos en hechos en dhos y en personas haga en mi
anima y de dhos menores qualesquier juramentos de
calumnia y desisorio verdad diziendo y difiera en ellos
todos los casos y cosas que combengan recuse Jueses escriva
nos y otros ministros y se aparte de las tales recusaciones si
combiniere actue procure apele y suplique y siga el ape
lacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sentencias
as saque mandamientos provisiones sobrecartas y des
comunion y censuras hasta las de anatema y las jure y
haga leer y publicar donde combenga y presente lo que
con ellas se declare y finalmente haga todos los otros y demas
actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que con



Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis y noventa, y siete. Pengandose hazer hazer

q todo lo contenido en este poder tenga cumplido

efecto que el poder que para todo lo suso dho y su depen

ente se requiere se le doy y otorgo al suso dho con ynci

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

dencias y dependencias libre y general administracion y facultad

de q lo pueda substituyr en quanto a las cobranzas y pleytos

las veces q les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar

ellos lo que huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pag

y demas recaudos quedandose siempre con este poder para usar de

a todos relevo de costas segun dro = Y a la firmeza paga y cumplim

de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy

poder cumplido a las justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier

partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las de las

partes y lugares donde en virtud de este poder fuere sometido a cuyo fuero e jurisdicion me someto y obligo para q

me executen compelan y apremien como si fuere por sentencia

pasada en authoridad de cosa Jusgada y renuncio las demas

leyes fueros y dros de mi favor y la general q lo prohiue

conciento en traslados de las escrip.ras q se otorgaren el uno cum

do y pagadolos de mas no valgan q es fha la carta en esta dha ciud de los

Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de febrero de mil

setecientos y ocho a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy

conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de

sa Phelipe Gomes de Arevalo y Fran.co Staño Melendez

presentes = entre rr.s justos = Ynsolidum = Vale =

Man.l de Murga Alzedo

Antonio

Juan de Avellan

Ess.no R.l y Pu.co

27 febrero

✠

VN REAL.

SEllo Terc[illegible], VN Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

AÑOS DE 1708. Y 1709.

Declaracion del Mayo

Mansano

Diego Peres Lobo

En la Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos y cinco años antemi Escriuano publico y testigos parecio presente el Capitan Diego Peres Lobo Vezino de esta Ciudad Collacion de San Sebastian a quien doy fee conozco y dijo que por quanto en Siete de Nouiembre de Año pasado de mil Seteçientos y Seis Años el Capitan Don Garcia Manzano Vezino de esta Ciudad Collacion de San Sebastian como Albacea y Testador que dio a Cuyo Cargo Vltima voluntad de Don Diego Peres Lobo su Padre difunto y el Capitan Don Garcia Manzano como Albacea y Testador que dio a Cuyo Cargo Vltima voluntad de Doña Josepha de Riuera su Muger difunta otorgaron que dauan y dieron en Dote y Casamiento Propio con la dicha Doña Josepha de Riuera como tal Albacea y tenedor de bienes de la dicha Doña Josepha de Riuera todos los generos Ropa de plata y las Joyas Contenidas en esta escritura de Dote y Casamiento que hizieron el dicho Capitan Don Garcia Manzano con la dicha Doña Josepha de Riuera su Muger difunta de la una parte y de la otra el dicho Capitan Don Diego Peres Lobo como Albacea y tenedor de bienes de la dicha Doña Josepha de Riuera su Muger difunta segun mas largo y cumplidamente en la dicha escritura de Dote y Casamiento que en razon de lo susodicho paso ante el Escriuano publico de Numero infrascripto a que se remite y refiere y para que en virtud de la dicha escritura de Dote y Casamiento el dicho Capitan Don Diego Peres Lobo pueda pedir y demandar y cobrar de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha Doña Josepha de Riuera su Muger difunta la Ropa de Vso y seruicio de su persona y la demas que le pertenece por la dicha escritura de Dote y Casamiento y para que en virtud de ella pueda hazer y otorgar qualesquier escrituras y Recaudos que conuengan y sean necesarios para la Cobranza y Recaudo de todo lo susodicho y para que en virtud de la dicha escritura de Dote y Casamiento

Vn Real

Ano Tercero de Reales de
mil setecientos, y quatro, y
quinto, y cinco

PARA LOS AÑOS DE
1804 y 1805.

Por Quanto Yo Doña Antonia Theresa De Agadillo y Sotomayor Vezina desta Ciu.d de los Reyes del Peru Marquesa de Villa Fuente Hija menor y Sucesora legitima de Don Antonio de Agadillo y Sotomayor Caballero del Orden de Santiago Marques de Villa Fuente Alguacil mayor que fue de este Santo Tribunal de la Inquisicion de Lima y Cap.n de Caballos Corazas de Reyno que fue de Chile y Maestre de Campo de Infantería Española y Provincias de Cuyo y Tucuman y Alcalde de Minas y Registros de Potosi y Corregidor y Justicia mayor que fue desta Villa de Chancay y Alcalde ordinario de primer voto en ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de Sangre y Solar conocido y Caballero del Orden de Santiago y Alferez mayor que fue desta Villa de Chancay y Theniente de Capitan General

PARA LOS AÑOS DE
1768. Y 17[illegible]

Esclavos
Negros
Mulatos
Pardos
Morenos
Mulatas
Pardas
Morenas
Criollos
Criollas
Bozales
Bozalas
Mestizos
Mestizas
Zambos
Zambas
Indios
Indias
Chinos
Chinas
Moros
Moras
Berberiscos
Berberiscas
Blancos
Blancas
Europeos
Europeas
Canarios
Canarias
Isleños
Isleñas
Peninsulares
Peninsulares
Extranjeros
Extranjeras
Religiosos
Religiosas
Clérigos
Frayles
Monjas
Legos
Donados
Donadas
Novicios
Novicias
Niños
Niñas
Viejos
Viejas
Enfermos
Enfermas
Locos
Locas
Cojos
Cojas
Mancos
Mancas
Tuertos
Tuertas
Ciegos
Ciegas
Mudos
Mudas
Sordos
Sordas
Corcobados
Corcobadas
Contrahechos
Contrahechas
Lisiados
Lisiadas
Cautivos
Cautivas
Libertos
Libertas
Esclavos fugitivos
Esclavas fugitivas
Esclavos ausentes
Esclavas ausentes
Esclavos cimarrones
Esclavas cimarronas
Esclavos alzados
Esclavas alzadas
Esclavos prófugos
Esclavas prófugas
Esclavos huidos
Esclavas huidas
Esclavos rebelados
Esclavas rebeladas
Esclavos sublevados
Esclavas sublevadas
Esclavos amotinados
Esclavas amotinadas
Esclavos sediciosos
Esclavas sediciosas
Esclavos alborotados
Esclavas alborotadas
Esclavos perturbadores
Esclavas perturbadoras
Esclavos inquietadores
Esclavas inquietadoras
Esclavos turbulentos
Esclavas turbulentas
Esclavos revoltosos
Esclavas revoltosas
Esclavos facinerosos
Esclavas facinerosas
Esclavos delincuentes
Esclavas delincuentes
Esclavos malhechores
Esclavas malhechoras
Esclavos criminales
Esclavas criminales
Esclavos reos
Esclavas reas
Esclavos presos
Esclavas presas
Esclavos encarcelados
Esclavas encarceladas
Esclavos aprisionados
Esclavas aprisionadas
Esclavos detenidos
Esclavas detenidas
Esclavos arrestados
Esclavas arrestadas
Esclavos retenidos
Esclavas retenidas
Esclavos contenidos
Esclavas contenidas
Esclavos reprimidos
Esclavas reprimidas
Esclavos refrenados
Esclavas refrenadas
Esclavos sujetos
Esclavas sujetas
Esclavos subordinados
Esclavas subordinadas
Esclavos obedientes
Esclavas obedientes
Esclavos dóciles
Esclavas dóciles
Esclavos mansos
Esclavas mansas
Esclavos humildes
Esclavas humildes
Esclavos sumisos
Esclavas sumisas
Esclavos rendidos
Esclavas rendidas
Esclavos vencidos
Esclavas vencidas
Esclavos conquistados
Esclavas conquistadas
Esclavos subyugados
Esclavas subyugadas
Esclavos dominados
Esclavas dominadas
Esclavos sujetados
Esclavas sujetadas
Esclavos reducidos
Esclavas reducidas
Esclavos domesticados
Esclavas domesticadas
Esclavos amansados
Esclavas amansadas
Esclavos humillados
Esclavas humilladas
Esclavos abatidos
Esclavas abatidas
Esclavos postrados
Esclavas postradas
Esclavos rendidos
Esclavas rendidas
Esclavos entregados
Esclavas entregadas
Esclavos cedidos
Esclavas cedidas
Esclavos traspasados
Esclavas traspasadas
Esclavos vendidos
Esclavas vendidas
Esclavos comprados
Esclavas compradas
Esclavos adquiridos
Esclavas adquiridas
Esclavos poseídos
Esclavas poseídas
Esclavos tenidos
Esclavas tenidas
Esclavos mantenidos
Esclavas mantenidas
Esclavos sustentados
Esclavas sustentadas
Esclavos alimentados
Esclavas alimentadas
Esclavos nutridos
Esclavas nutridas
Esclavos criados
Esclavas criadas
Esclavos educados
Esclavas educadas
Esclavos instruidos
Esclavas instruidas
Esclavos enseñados
Esclavas enseñadas
Esclavos doctrinados
Esclavas doctrinadas
Esclavos catequizados
Esclavas catequizadas
Esclavos bautizados
Esclavas bautizadas
Esclavos cristianos
Esclavas cristianas
Esclavos fieles
Esclavas fieles
Esclavos leales
Esclavas leales
Esclavos constantes
Esclavas constantes
Esclavos firmes
Esclavas firmes
Esclavos estables
Esclavas estables
Esclavos seguros
Esclavas seguras
Esclavos ciertos
Esclavas ciertas
Esclavos verdaderos
Esclavas verdaderas
Esclavos sinceros
Esclavas sinceras
Esclavos francos
Esclavas francas
Esclavos ingenuos
Esclavas ingenuas
Esclavos sencillos
Esclavas sencillas
Esclavos simples
Esclavas simples
Esclavos inocentes
Esclavas inocentes
Esclavos cándidos
Esclavas cándidas
Esclavos puros
Esclavas puras
Esclavos limpios
Esclavas limpias
Esclavos claros
Esclavas claras
Esclavos patentes
Esclavas patentes
Esclavos manifiestos
Esclavas manifiestas
Esclavos públicos
Esclavas públicas
Esclavos notorios
Esclavas notorias
Esclavos conocidos
Esclavas conocidas
Esclavos sabidos
Esclavas sabidas
Esclavos ciertos
Esclavas ciertas
Esclavos averiguados
Esclavas averiguadas
Esclavos examinados
Esclavas examinadas
Esclavos reconocidos
Esclavas reconocidas
Esclavos registrados
Esclavas registradas
Esclavos visitados
Esclavas visitadas
Esclavos inspeccionados
Esclavas inspeccionadas
Esclavos escrutados
Esclavas escrutadas
Esclavos escudriñados
Esclavas escudriñadas
Esclavos indagados
Esclavas indagadas
Esclavos investigados
Esclavas investigadas
Esclavos rastreados
Esclavas rastreadas
Esclavos buscados
Esclavas buscadas
Esclavos hallados
Esclavas halladas
Esclavos encontrados
Esclavas encontradas
Esclavos descubiertos
Esclavas descubiertas
Esclavos descubridos
Esclavas descubridas
Esclavos descubridores
Esclavas descubridoras
Esclavos descubridoras
Esclavas descubridoras
Esclavos descubridores
Esclavas descubridoras
Esclavos descubridores
Esclavas descubridoras
Esclavos descubridores

no pagador q me constituio haziendo como p.a ello hago de deuda y ne
gocio ageno mio propio y de libre deudor principal y llano pagador
y sin que contra el dho D.n Manuel de Molinedo y sus bienes ni otra perso
na alguna y los dros preceda sea fha ni se haga diligencia ni es
curcion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de dro porq se le bene
ficio y remedio con el de las autenticas esperas y espensas espe
cial y expresam.te renuncio e nos ambos a dos principal y fiador
juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y nros
bienes p.a si e por el todo y solidum renunciando como especial y expre
sam.te renunciamos las leyes de duobus reys de vendi y el auten
tica presente hoc y ta dixo de fide jusoribus y el beneficio
de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes
fueros y dros de la mancomunidad y fianza de bajo de la qual
y cada uno de nos ynolidum = Otorgamos que azeptamos
esta escrip.ra en todo y por todo como en ella se contiene y reci
bimos en el dho arrendam.to la dha chacara y tierras de suso
declarada con todos los negros y negra aperos erramientas
y demas cosas que se contendran en la dha memoria citada
y por tpo y espacio de quatro años los dos primeros prezisos de
cumplir y los otros dos voluntarios que an de correr y contarse
desde primero de Mayo que biene de mill setezientos y nueue
en adelante y por precio en cada uno de tres mill pesos de
a ocho r.s pagados por meses y en cada uno doscientos y cinquen
ta pesos = y asimismo nos obligamos a guardar y cumplir todas las condi
ciones y declaraciones contenidas en esta escrip.ra las quales emos en
esta azeptacion por ynsertas y repetidas como si de verbo ad ver
bum se mencionaran = y asimismo a pagar todo aquello que dexare
mos de entregar de lo contenido en la dha memoria citada
segun la condicion q de esto trata todo lo qual cumpliremos y pa
garemos llanam.te y sin pleyto con las costas y gastos de la cobranza =
y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligamos



PARA LOS AÑOS DE
1748. Y 1749.

Vna.

[illegible] Testo y Rodrigo de
[illegible] sucesiones, y quatro, y mil
[illegible] ochocientos, y cinco. [illegible] mismas personas y Reynos hauidos y por hauer
[illegible] damos poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesq.r
Estados, y Señoríos, assi destos Reynos de la Corona de Castilla, como de los
de la Corona de Aragon, y Reynos, y Señoríos que Su Mag.d tiene, y posee en
Italia, y otras qualesquier partes, que nos pertenezcan, y pertenecer puedan,
ante quien, y donde, y como de derecho deuamos, y nos conuenga de hazer,
y presentar esta Carta de Poder, para que en virtud de ella, y por la
mejor forma que de derecho haya lugar, y sea necesaria, Nos, y en nuestro
nombre, y como Tutora, y Curadora de la Persona, y Bienes de la dicha
Doña Maria Antonia de Belgadillo Marquesa de Villafuerte, nuestra hija,
y de la dicha Doña Maria Antonia de Belgadillo, Marquesa de Villafuerte,
por lo que toca a la Persona, y Bienes de la dicha nuestra hija, y de cada
vno, y qualquier parte de ellos, podamos parecer, y parezcamos ante Su
Mag.d, y los Señores de su Real Consejo, y Chancillerías, y Audiencias,
y ante los Señores Corregidores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otras
qualesquier Justicias, y Juezes destos Reynos, y Señoríos, assi de la Corona
de Castilla, como de la Corona de Aragon, y Reynos, y Señoríos que Su Mag.d
tiene, y posee en Italia, y otras qualesquier partes, que nos pertenezcan,
y pertenecer puedan, ante quien, y donde, y como de derecho deuamos, y nos
conuenga de hazer, y presentar esta Carta de Poder, para que en virtud de
ella, y por la mejor forma que de derecho haya lugar, y sea necesaria, Nos,
y en nuestro nombre, y como Tutora, y Curadora de la Persona, y Bienes de
la dicha Doña Maria Antonia de Belgadillo, Marquesa de Villafuerte, nuestra
hija, y de cada vno, y qualquier parte de ellos, podamos parecer, y parezcamos
ante Su

vista sierva se me conceda o relaxe no usare de la tal absolucion
y relaxacion peña de perjura demas de caer e yncurrir en las
en que caen e yncurren las personas que quebrantan semejantes
juramentos y tantas quantas vezes me fuere relaxado y concedi-
do tantos juramentos hago de nuevo y uno mas para que siempre
quede jurada esta escriptura y con la solennidad de lo jura-
mento a la conclucion del qual digo si juro y amen = Que es
fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru
a diez dias del mes de febrero de mill setezientos
y ocho a. y los otorgantes a quienes yo el presente escrivano de su
Mag. doy fee conozco lo firmaron de sus nombres juntamente
con el dho Pedro de Laguno Gomez como tal curador
ad litem de la dha señora Marquesa siendo testigos el lizdo
Dn Juo Antonio del Gadillo presvitero el Genl Dn An-
tonio Marin de Poveda del horden de santiago y Joseph
de Torres Campoo presentes =

La Marquesa de Villa Fuerte — Manuel de Mollinedo

Pedro de Laguno Gomez — Juan de Palacios

Antonio de Rosalatan

Juan Estacio Melendez
Escrivano de Mag.

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En el Pueblo de Nra. Sra. de las nieves de Pasco. En Catorze dias del mes de dizre. de mill setezos. y siete años ante mi Domingo Ramos alcalde ordinario deste dho Pueblo a falta de ssno. ni Juez Competente auctuando por mi y ante mi parezieron el Mre. de campo Dn. Joseph Rubin de zelis y Dn. Joseph Calderon de la Barca a hazendados en esta Prouinzia a quienes certifico y doi fee que conozco y ambos a dos juntos y de man comun a boz de uno y cada uno y sus bienes por si e por el todo ynsolidum renunziando como es pezl. y expressamte. renunziaron las leyes de duobos reis de Bendi y de la autentica prissze. hoc ita codize de fi. de yussoribus y todas las demas leyes de la man comunidad como en ellas se contiene de uajo de la qual y cada uno ynsolidum otorgaron que dauan y dieron su poder cumplido el nezessº. en derº. al Cappn. Dn. Joseph Rodriguez Bucaro ssº. de la Ciud. de los Reyes de Lima para que en nre. de los otorgantes y representando sus perssonas les pueda obligar y obligue a ambos juntos y a qual quiera ynsolidum como fiadores del Cappn. Dn. Juan

Gomez desa abedra a fauor del Gl. Dn. Fdo.
Carrillo y Cordoua a pagar y que pagaran al
suso dho. o a qn. su Poder o Causa vbiere dos
mill y dozientos ps. de a ocho Rs. en cada vn año
que son y Prozeden del arrendamto. de la estanza
de Ganado de castilla nombrada nra. sra. del Ro
sario alias la del diezmo qe. esta en las Pamps.
de Bombon que se la arrendo el dho. Genl.
Dn. Fernando Carrillo por tipo de seis a Dos los qua
tro Prezisos y los dos Bolumtarios de que otor
go escriptura ante Diego Marques de Guzman
ssno. Real y en Rejistro de Rofizio qe. fue de
Franco. Sanchez Bezerra ssno. ppco. a veinte y seis
de octubre deste año de mill setezos. y siete
obligandonos a Pagar todo aquello qe. por razon
de dha. escriptura deua Pagar y satisfazer el
dho. Dn. Juo. Gomez desa auedra y a qe. guar
daremos y Cumpliremos todas las Condiziones
Contenidas en dha. escriptura sin exzeder de
ellas en manera alguna qe. desde aora pa. qdo.
llegue el caso de que se use deste Poder nos
obligamos a todo lo referido para lo qe. sara en
nros. nombres de deuda y negozio ajeno nro.
Proprio y de libres deudores Prinzipales y
llanos Pagadores y sing. contra el dho. Dn. Juo.
Gomez ni sus Bienes ni otra Persona alguna
ni los suyos Prezeds. ni sea fha. ni se haga di
lig.a ni escrass.on de Vienes ni otro acto de fuero y der.
Porqe. este Benefizio y Remedio con el de
las autenticas y esperas y expensas expezial

Manuel Capitão

fr Joseph Cortes

Domingo da Ziia de Sanct Lopez

Antonio de Corio

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como nos Fr Joseph Cortes Predicador Jubilado Comendador del Convento de Sancta Cruz de Segovia Fr Domingo de Sancta Maria Predicador Jubilado Comendador del Convento de Sancta Maria de Atocha de Madrid y Fr Antonio de Corio Predicador Jubilado Comendador del Convento de Sancta Maria de Nieva todos tres Religiosos de la Provincia de Sancto Thomas de Castilla de la Orden de Predicadores Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro Poder cumplido bastante segun que de derecho mas puede y debe valer a Fr Joseph Calderon Predicador Jubilado Comendador del Convento de Sancta Maria de Atocha de Madrid Procurador General de la dicha Provincia de Sancto Thomas de Castilla de la Orden de Predicadores para que en nombre de la dicha Provincia y de todos los Conventos Religiosos Padres Predicadores Jubilados Comendadores Lectores Maestros Presentados Predicadores Generales Padres Predicadores Conventuales Religiosos Legos Freyles Novicios y Donados de ella y en nombre de cada uno de por si y de todos juntos y de cada uno de ellos in solidum Parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Castilla y ante otros Qualesquier Señores Jueces y Justicias de Su Magestad de estos Reynos y Señorios y ante cada uno de ellos y ante el Escribano infrascripto y ante otro Qualesquier Escribano Publico y Real que sea presente y haga presentacion de esta Carta de Poder y de lo en ella contenido y pida y requiera a los dichos Señores Jueces y Justicias y a cada uno de ellos y a los dichos Escribanos y a cada uno de ellos que en virtud de esta Carta de Poder y de lo en ella contenido y de la dicha presentacion hagan y manden hacer todas las diligencias y autos que convengan y sean necesarios en todas las causas y pleytos que tengan y se ofrezcan y esten movidos y pendientes y se muevan y esten pendientes de aqui adelante en todos los Tribunales y Juzgados de estos Reynos y Señorios y en cada uno de ellos en que la dicha Provincia de Sancto Thomas de Castilla de la Orden de Predicadores y todos los dichos Conventos Religiosos Padres Predicadores Jubilados Comendadores Lectores Maestros Presentados Predicadores Generales Padres Predicadores Conventuales Religiosos Legos Freyles Novicios y Donados de ella y cada uno de por si y de todos juntos y de cada uno de ellos in solidum sean Actores Demandantes Reos Demandados Opponentes Defendientes Coadjutores Ayudantes Consortes Litisconsortes Terceristas Interesados Interpellados Citados Emplazados Requeridos Compelidos Apremiados Executados Embargados Secuestrados Condenados Absueltos Reconvenidos Reconvinientes Querellantes Querellados Acusadores Acusados Denunciantes Denunciados Inquisidores Inquiridos Testigos Testificantes Testificados Confesantes Confesados Juezes Juezes Arbitros Juezes Arbitradores Juezes Comisarios Juezes Delegados Juezes Subdelegados Juezes Executores Juezes Ordinarios Juezes Eclesiasticos Juezes Seculares Juezes Mixtos mixtos Juezes Apostolicos Juezes Conservadores Juezes Privativos Juezes Inhibidos Juezes Inhibidores Juezes Requeridos Juezes Requirentes Juezes Compelidos Juezes Compelentes Juezes Apremiados Juezes Apremiantes Juezes Executados Juezes Executantes Juezes Embargados Juezes Embargantes Juezes Secuestrados Juezes Secuestrantes Juezes Condenados Juezes Absueltos Juezes Absolventes Juezes Reconvenidos Juezes Reconvinientes Juezes Querellados Juezes Querellantes Juezes Acusados Juezes Acusadores Juezes Denunciados Juezes Denunciantes Juezes Inquiridos Juezes Inquisidores Juezes Testificados Juezes Testificantes Juezes Confesados Juezes Confesantes Juezes Interpellados Juezes Interpellantes Juezes Citados Juezes Citantes Juezes Emplazados Juezes Emplazantes



Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.



Un real

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y
S.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Para [illegible] 1708

Ranza
Mro de Campo
Joseph Rubin
de Celis, y otro
Alcn Mayor
Dn Juan Gomez
de Saavedra.
Asesor
Dn Fernando
Carrillo
de Cordova

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Yo el Capn Dn Joseph Rodriguez Bueno Vezino de esta Ciud. de los Reyes del Perú en nombre y en Voz del Mro de Campo Dn Joseph Rubin de Celis y del Capn Dn Joseph Calderon de la Barca hazendados en la provincia de Ramas en Virtud del Poder que me otorgaron en el Pueblo de Huraz en nueve de Mayo del año pasado de mill Setez.s y Siete ante Domingo Ramos de Medrano Escrivano Publico Contedugo a falta de Escrivano que Original mente entrego al Jues. de dho Pueblo para lo yncerto y Sirvio de Cabeza de este Poder Como Por la Carta Dotal Fee y Reconocimiento a que me Refiero de que Doy Fee y Reconozco Otorgante

Que el Poder de Q.

Que Original mente que Enuesta Conformidad y Virtud del Poder de Suso yncerto y Relacionado Otorgo que obligo a los Dho de Campo Dn Joseph Rubin de Celis y Dn Joseph Calderon de la Barca ambos a dos Juntos y de mancomun a Voz de Uno y Cada Uno de Ellos por si por el todo In solidum Renunciando como en sus nombres Renuncio de poder Apelar del Auto de Posesion de Encomienda que se me dio en dhos Pueblos de Huraz y Mexia de la Encomienda que Poseen hoy en Virtud de dho Poder y Real Provision de Su Mag.d y Real Audiencia de esta Ciudad y de todas las demas Cosas Anexas y Pertenecientes a dha Encomienda como Tales Encomenderos y Principales Principales que Son de dhos Pueblos y Naturales de ellos y de todos los demas Pueblos Anexos a dha Encomienda y de todos los Tributos Reales y Personales que Pagan y deven pagar los dhos Naturales de dhos Pueblos a Su Mag.d y a Su Real Caxa hasta en cantidad de dos mill y docientos pesos de a ocho en cada Uno Año y de los Frutos que Cogen y proceden de sus Sementeras de Maiz y Papas y demas Semillas de Castilla Nombrada Mia Señora del Rosario y las demas que Cogen en las Pampas de Bombon y en las Chacras del Dezimo que Arrendo de Dho Dn Juan Gomez de Saavedra por Tiempo de Seis años los quales principian desde el Dia de la Fecha de esta Escritura otorgada ante Diego Marques de Guzman Escrivano de Su Mag.d y en Virtud de dho Poder que me Confiere el dho Dn Juan Gomez de Saavedra por el

y siete y asimismo les obligo a pagar y q. pagaran todo aquello q.
p. razon de dha escrip.ra deua pagar y satisfacer el dho D.n Ju.o
Gomez a los tpos y plazos que en ella se expresan y guardar y q.
guardaran todas las demas condiciones contenidas en dha escrip.ra sin
exceder dellas en manera alguna las quales en nombre de los
dhos mis partes las he por ynsertas y repetidas como si de verbo ad ver
bum se mencionaran para todo lo q. en nombre de los susodhos haga
de deuda y negocio ageno suio propio y de libres deudores princi pa
les y llanos pagadores y sin q. contra el dho D.n Juan Gomes de
Saabedra ni sus bienes ni otra persona alguna y los suios preseda
sea hecha ni se haga diligencia ni excursion de bienes ni
otro acto alguno de fuero ni de dro por q. este beneficio y remedio
con el de las autenticas espesas y expensas expecial y expresam.te re
nuncio todo lo qual cumpliran y pagaran llanam.te y sin pleyto algun
con las costas y gastos de la cobranza a cuya firmesa y observancia obligo
las personas y bienes de los dhos mis p.tes en dho poder obligados hauidos y
q. hauer y en sus nombres doy poder cumplido a las justicias y jueces
de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta
dha ciud. y corthe y a las demas de las partes y lugares donde
y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidien
do su cumplimiento al fuero e jurisdicion de las quales y de cada una
dellas los someto y obligo y renuncio el suio propio jurisdicion dom
silio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fu
ro del reo para q. les executen compelan y apremien a la paga y
cumplimiento de todo lo q. dho es como si fuese por sentencia pa
sada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fu
ros y dros de su fauor y la general q. lo prohiue q. es fha la carta
en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de
febrero de mill setez.os y ocho a.s el otorgante lo firmo sien
do testigos Manuel de Luza Fran.co Estacio Melendez y Fe
lipe Gomez presentes

15 de feb.o

Joseph Rodriguez
Bucaro

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. P.co y Pu.co

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la Vniuersidad de Lezo Jurisdiz.
dela mui noble mui Leal y mui valerosa Ciud.
de Fuenterrauia En la mui noble y mui Leal
Prouincia de Guipuzcoa delos reinos de Castilla
y Diosis del obispado dela Ciudad de Pamplona
del reino de Nauarra a veinte y dos dias del mes
de henero del año mil setecientos y tres, ante mi
francisco de Zauala, escriuano del rei nuestro S.
Don Phelipe quinto de este nombre (que Dios guarde) del nu
mero y Ayuntamiento dela noble Villa de Renteria
vecino della i de esta dicha Vniuersidad y delos
testigos infraescriptos, El capitan Don francisco
de Gainza vecino dela misma Vniuersidad = Dijo
que Don Leon de Gainza su hijo lexitimo hauido
de lexitimo matrimonio en Da Maria Domingo
de Endara ya difunta passo al reino de Andaluzia
y de este ala ciudad de Trujillo del de Peru
y despues que contrajo matrimonio infacie eclesie en
ella con Doña Maria Gabriela de Aranguren
y Zubiate fallecio sin hauer dejado descendientes
lexitimos y quando hubiese tenido naturales,
algunos dellos por sus herederos en cuios,

Terminos hauia subcedido el suso dicho como
tal Padre lexitimo vnicamente enla Herencia
del dicho Don Leon segun la disposision delas
leies reales fueros i estatutos del dicho reino de
Castilla y los agregados y sumisos ael; Y conla
noticia quesele dio por cierta deser muerto el
dicho Don leon suhijo paso â hazer las fune
rarias de este enla Parrochial de esta dicha Vni
uersidad segun estilo conforme ala calidad desu
persona mediante lo qual, deseando atender alre
cobro detodo lo que fuere tocante y perteneciente
ala referida herencia, daua supoder cumplido y
el que de derecho serequiere y mas combenga alos
señores Don Marcos de Vlaurtua Don Bernardo
de Anuez y Don Bernardo de Gurmendi todos
tres naturales de esta dicha Prouincia de Guipuzcoa
residentes Enla cuidad de Lima acada vno,
y qual quier deellos insolidum para que En
nombre del otorgante y como mas haia lugar
para este hauan percuian y cobren dela Dha Doña
Maria Gabriela de Aranguren y Zubiate y de
otras quales quiera personas, depositarios, cajas,
reales, poder hauientes, aluazeas, y testamentarios

administradores, y otras de qual quiera, ca
lidad, que sean, y con derecho puedan i deuan
y de sus bienes, todas y quales quier cantidades
de marauedis, reales, ducados, pesos de oro y
plata, mercadurias, creditos, Joias, y otras cosas,
de qual quier Jenero, calidad, y cantidad, que
sean, y fueren deuidos, y deuieren, ala herencia
del dicho Don Leon, y al otorgante como atal su
Padre lexitimo y heredero vniuersal, en la dha
Ciudad de Trujillo y otras quales quier, partes, y
puertos, del dicho reino de Peru, y otros de españa
e Indias en virtud de escripturas de obligaziones,
poderes, y ceciones, cedulas y libranzas, cono
cimientos, Rexistros, y consignaciones, y de prozedido
de quales quiera cargazones, y de mercaderias,
emprestidos, y por pleitos, sentencias, y mandami
entos, y requisitorias, de Juezes y en otra qual
quiera manera, le pertenezca y lo haia deuer
aun que aqui no se declare, Y para que de todo
ello puedan, pedir, y tomar quenta y razon
cierta, legal, y verdadera, a qual quiera delas
dichas personas que la deuan dar, y les hazer
cargos y receuir, y azeptar, sus Justos descargos

averiguar, y liquidar los alcanzes, y estos,
para haver y cobrarlos; Y para que delo que
assi hubieren y cobraren den y otorguen cartas
de pago, finiquitos, y lastos, chanzelaziones, poderes
y cesiones en causa propria, y de satisfazion de re
gistros, y los demas recaudos que combengan, com
fesando las pagas, siendo ante escrivanos publicos.
con fee deellos, y no siendo assi renunciando las
leies dela nom numerata pecunia, y prueva, del
recivo, precediendo, siendo necesario para qual
quiera liquidazion nombramiento de contadores
ô ajustandose primero en lo dudoso por via
de amigable composision, tranzazion, y en otra
manera, haziendo, y otorgando las escripturas,
necesarias, con los nombramientos, clausulas, penas,
solemnidades, circustancias, requisitos, poderio,
alas Justicias, sumisiones, aellas, renunciaciones,
y demas que se requieran para su maior firmeza
y estabilidad; Y para que en razon dela dha
cobranza, cada cosa y parte deella, y lo demas
necessario, puedan en fuerza de este poder
parezer, y parezcan, ante quales quiera

fueros, superiores, e inferiores, que con dro, puedan y deuan, y pongan demandas, hagan autos, pedimientos, requerimientos, citaziones, alegaziones, suplicaziones, contradiziones, protestas, declinatorias, Juramentos, de calumnia, y de cisorio, execuziones, prisiones, consentimientos, desolturas, embargos, y desembargos, de bienes, bentas, y remates, deellos y tomen y apreendan posesion, amparo i lanzamiento que continuen y defiendan; Y para que oigan autos y sentencias ynterlocutorias y difinitiuas tachen, abonen Justifiquen, recuzen, y se aparten, concluian, se opongan, Juren, apelen, y supliquen y sigan el agregado, por todas instancias, y sentencias, para ante quien, y como lo ynterpusieren; Y para que para la lexitimazion delo que dicho es y combiniere presenten testigos, escrip. Escripturas, vales conocimientos, facturas, en Paques, testamentos, clausulas, y otros recaudos, sacandolos de qual quiera escriuano, archiuos, protocolos, personas y puestos donde pararen; Y para que pidan terminos corrientes y vltramarinos, restituziones deellos, pruebas, Receptorias, prouisiones mandamientos, beneplazitos, testimonios delo determinado,

Tazazion de costas y bienes sensuras, eclesiasticas
y asi bien testimonios delas deposiciones que em
fuerza deellas sehizieren prestando causion cu
ratoria deno usar criminalmente delo que
resultare deellas, y los presenten donde y como mejor
les pareziere, como tambien otros quales quier
despachos asta que consigan enteramente, todo lo
perteneciente ala referida herencia llana ô con
tenciosamente, Que para todo lo que dicho es,
y serrequiera ala referida cobranza y fuere anexo
y dependiente aella les da el dho otorgante acada
uno delos dichos Don Marcos de Maurtua Don
Bernardo de Anuez y Don Bernardo de Gur
mendia poder como ba dicho cumplido con libre
franca, y general administrazion, y facultad de
poder sostituir tansolamente para lo que fuere
contencioso i no para otro efecto alguno con rele
uazion de derecho necesaria emforma, declarando
como declara dicho otorgante querer y ser su vo
luntad, que por falta depoder mas amplio y ex
presion mas lata y expecial, no dejen cada uno
delos dichos podatarios y sus sostitutos de hazer

Otorgar y obrar todo quanto el suso dicho haria
y podria hazer i otorgar, siendo presente a todo
por que el mas amplio, lleno de sustancia y Ex
pecial que para todo lo referido se requiera de dro
el mismo le da i otorga con todas las Expresiones
circustancias, solemnidades, y requisitos necesarios;
de tal suerte que por defecto alguno que se reconozca
contener no por ello dejen de obrar todo lo que fuere
conduzente a la referida cobranza (y como dho es
a cada cosa y parte de ella) pues desde luego se obliga
de hauer y tener y que tendran sus herederos
y subcesores por firme valido i subsistente este dho
poder i todo quanto en fuerza de el fuere fecho,
autuado i otorgado por los ya nombrados sin
contrabenir a ello en tiempo ni forma alguna: Y
para la execuzion e imbiolable cumplimiento de
este dicho poder i todo lo que en su virtud fuere
fho y obrado obligo su persona y bienes muebles
y raizes presentes i futuros i dio poder cumplido
a las Justicias i Juezes de su Magestad de quales
quiera partes que sean a cuio fuero y Jurisdizion
se sometio y renuncio el suio proprio y la lei si com
benerit de iurisdictione omnium iudicum para

que le compelan como por sentencia difinitiua
de Juez competente consentida y passada en autoridad
de cosa Juzgada y renuncio tambien las demas
leyes de su fauor. con la que prouie la general renun
ciacion dellas; Y asi lo otorgo siendo testigos Este
uan de Arrillaga Domingo de Azcorbe y Thomas
de Aurela vecinos de esta dicha Vniuersidad y el
otorgante que io el escriuano doi fee conozco lo firmo
e io em fee de todo ello = francisco de Gainza = ante mi
francisco de Zauala = entre renglones = de este nombre = Concuerda
este trasdo con su original que queda en mi poder y Rexistro a que
me Remito y en fee de ello signe y firme

En testimonio de verdad

Franco de Zauala

Los escriuanos y infraescriptos del Rei nro Sr Don Phelipe
quinto de este nombre vecinos de esta noble y Leal villa de Renta
en la Mui noble y Mui Leal Prouincia de Guipuzcoa damos
fee y verdadero testimonio que francisco de Zauala escriuano
del Rei nuestro señor del numero y aiuntamiento de esta
Villa por quien es signado y firmado el poder de suso,
y fojas precedentes es fiel, Legal, y de entera confianza y

Y como tal exerce su oficio y a todos los ynstrumentos y autos por el testificados como el presente siempre se a dado, y da asi en Judicial como extrajudicialmente toda fee y credito y para que de lo referido conste y que en dha Prouincia no se gasta papel Cellado sino este comun dimos el presente en dicha Villa que se haze la mas circunbezina de la Noble y Leal Vniuersidad de Lezo a veinte y dos dias del mes de henero del año mil sete cientos y tres

En testimonio de Verdad

En testim.o de Verdad

Blas de Arzega

Nicolas de Zavala

Vara Real.

Sello Tercero Vara Real de Seiscientos
Mil Maravedis, y Lo Corriente,
Año de 1798. y 1799.



PARA LOS AÑOS DE
1798. Y 1799.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho años ante mi el Escrib.no Real y Publico y testigos parecio el Capn. Don Marcos de Alcozer Caballero de la Orden de Santiago Vezino de esta Ciud.d Alcalde de Primera Voz y ordn.o de el Cap.n D.n Francisco de Gainza Vezino de la Villa de Sn Pedro de Lurigancho Partido de esta Ciud.d como Albacea y Tenedor de bienes que quedo de Dn Juan Domingo de Andara difunto y en virtud de el Poder que el Dho D.n Juan Domingo de Andara otorgo en la Villa de Sn Sebastian Provincia de Guypuzcoa delos R.nos de Castilla y Provincias del muy noble muy leal y muy Balerosa civ.d de Fuente Vaira en Alamuyno Obispado de la Ciudad de Pamplona de el R.no de Navarra a Veinte y dos de Henero de el año pasado de mill Setezientos noventa y tres ante Fran.co de Zavala Escrib.no de el R.l Numero y Ayuntam.to de la noble Villa de Renteria y Vezino de la Villa de Sn Sebastian de que doy fee y Conozco al otorg.te q.e en su Tenor la letra es como sigue = Aquel Poder de [illegible]

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan Domingo de Andara Vezino de la Villa de Sn Sebastian Provincia de Guypuzcoa delos Reynos de Castilla y Provincias del muy noble muy leal y muy Balerosa civ.d de Fuente Vaira en Alamuyno Obispado de la Ciudad de Pamplona de el Reyno de Navarra Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad y en mi Sano Juicio Memoria y Entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue Servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo Criado y deseando Salvar mi Anima y Cuerpo y Bienes que Dios me ha dado Estando como estoy en mi Entero

Para Anno de 1708



Pago
Dn. Juan de Urania
Y Paracos Alcos de
Alcaf. 1708 y 1709
Dn Mig. de Urania

Tureal.

Para Anno de 1708

Capellanía que Sirue el Alz.do Dn Juan de Urania y Villalba Presbitero Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de Tureal Arzobispado de Santiago

Capellanía que Sirue el Alz.do Dn Juan de Urania y Villalba Presbitero Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de Tureal Arzobispado de Santiago

Pago
Dn Juan de Urania
y Villalba
Alcaf. 1708 y 1709
Dn Mig. de Urania

Capellanía que Sirue el Alz.do Dn Juan de Urania y Villalba Presbitero Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de Tureal Arzobispado de Santiago

Sepan quantos Hacarta Vrear Como nos el Mro de Campo D.
Augustin de Rozes y Portugal Caballero del horden de Santiago Corregi-
dor de la Prova de Quis picanche provincia de Vay y Capitan y Doña
Josepha Maria Gomez y Penalva Sumuger legitima Con licencia
que primero y ante Todas Cosas pido y demando a Nro hombre naçido pa-
ra otorgar este instrumento por el Thenor y forma § y ra declarando y
Mro hombre declarar y reconocido a Nro hombre muger para Nos y mes pro-
dida y robada Da Josepha la azero y usando della anbos adores mari-
dos y muger legitimos Como principales y yo el Cap.n D.n Gabriel de Rozes
Como fiador de los Suso dhos que me Constituyo haziendo Como para esto hago
deudas y Negocio ageno mio propio y de libre deudor principal y llano pa-
gador y que Contra Nro hombre D.n Augustin de Rozes y D.a Josepha Maria
de Gomez pidos Vienes de Ambos nuestra persona Alguna y los Suyos pre-
sentes y futuros se haga diligencia ni execucion de bienes ni otro algu-
no de Nos ni de ellos porque el beneficio y Remedio con todas
Autenticas Leyes y Penas Speciales y Expresam.te Renun-
ciamos Todos Tres principales y fiadores Juntos y deman comun a Vno
Vno y cada Vno de nos y nuestros Vienes por si y por el todo yn solidum
Renunciando Como Expresamente Renunciamos
la Leyes de duobus Reis de Vendi y la Authentica presente Hoc ita
Codice de fide Iussoribus y Beneficio de la division y Remi-
sion de la execucion y todas las demas Leyes fueros y dros de Nuestra
favor y defensa Como en ellas se contiene de que yo el Not.o de Aquel y
de Cada Vno de nos y insolidum = Otorgamos § Decimos y nos obli-
gamos de dar y pagar y q.e daremos y pagaremos R.s mexicanos y corrien-
te del Cap.n Don Manuel de Leon y Mendoza Vezindario en esta Ciu.d y Reyno
de la Provincia de Quito o aquien su poder y Causa fuere Seis mill Pe-
sos de a ocho Reales por otros Tantos pesos de a ocho Re-
ales de plata que por nos haza Amistad y buena Obra nos ha hecho prestado
en Vna Contado de Vno en otro dho Nro hombre Sufiador
Deque Ambos adores principales y yo el Nro Fiador debajo de dho Man-
damiento y cada Vno y insolidum nos damos por entregados
a Vna satisfacion y Renunciamos la Excepcion de dho
Leyes de la non numerata pecunia y de la entrega prueba y de la

Nro hombre

Mro de Campo D.n Augustin de Rozes y Portugal y otros

A D.n Manuel de Leon y Mendoza

6 Otorgo

Testimonio de Poder y Fianza que en favor del Cap.n D.n Gabriel de Rozes y Portugal otorgan el Mro de Campo D.n Augustin de Rozes y Portugal y otros

Pasa ante Dn Gabriel de Rozes y Portugal

Pasa ante el Mro de Campo D.n Augustin de Rozes y Portugal

Pasa ante el Cap.n D.n Gabriel de Rozes y Portugal

Pasa ante Dn Gabriel de Rozes y Portugal

Pasa ante el Cap.n D.n



Vn Real

SEllo Tercero vn Real, años de
mil, y seiscientos, y noventa y
y noventa y nueve.

PARA LOS DE
1708. y 1709.
PARA LOS AÑOS 28
1702. y 1703.

[illegible] dicella = Con que a[illegible] dos mil y trescientos y diez y nueve pesos
de dicho R.l dueño de Oro Deudos y por la Causa y Razon [illegible]
prometemos y nos obligamos de Seles dar y pagar todos Tres de baxo de la
mancomunidad y Cada Vno por si Solum de Solo dar y pagar el Oro
[illegible] Dn Mateo Blem y mendoza [illegible] Sabla Su Causa y po
quier Vbiere pues y parezca Executado por nuestra ausencia
[illegible] Ruego y rimper Juicio dello Enotra qua Quiera Fuero y lugar
[illegible] Demanden y ñas Vienes se hallen
[illegible] Cuerpo de Bienes pidan y
quier Vbiere pues. cautelas llanam. y sin Pleyto Aguno Con las costas y
gastos de la Cobranza plazo de Sesenta dedba Seisp. en ocho meses
Satisfagala Vizcaino Fuera dedha Ciudad siempre hande Vnia della por
mas Obligados por ella Cuenta Cobrar Ruego halla dhas Enteram. pagado y
Satisfho Nacre hidos a la primera pagar y Cumplim. dello dos Seis Doce
dos Tres Otorgantes obligamos nuestros bienes habidos y por Aver y Damos
poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes
que sean y especial al dicho Sauid. y corte y la Demas de las partes y luga
res Donde y ante Sp.a dha Seisp.a Juez presentada Renuncion fe diendo
Complim.to Animo Fuera e Jurisdicion de Marqueles y de cada Vna dellas nos
Sometemos y obligamos y Renunciamos Vnio propio Jurisdicion domicilio
tro y Vecindad y Fuero de Vizcaya que nos Mandonde Seguia y
Fuero de Vizcaya que nos Competan y apremien a lo aga y cum
plim.to de lo Dicho Como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de
cosa Juzgada y Renunciamos las demas Leyes Fueros y dros de Nro
favor y la General Ley en forma y con tenemos en ella dichos dellas
Cautura y yo dicha Dn Josepha Maria Jesus Reunido las Leyes de los emperad
res Justiniano y Belejano Senatus Consultos mucia Constituciones nobelas y
partida de que fuy Auisada y apercibida por el pres.te no
labe Conocimiento y como tenta y Saludora de dellas las Reunio
[illegible] Dyni Fauor pro.to la Cant.d Contenida en dha Seisp.a se obligo
Cimiento y Validad = Vsp.a Mr. Fuerza y Firmeza dedba Seisp.a Sus

p. Dios Nro. S.r y a una señal de Cruz en forma de dro que para el otorgam.to
de ella no he sido compulsa ni apremiada por el Conde marido ni otra persona
en su nombre y que no tengo hecha (y prometo) de no hazer) protestacion ni
clamacion ni otro Instrum.to en contrario de lo que va contenido en esta
escriptura y que no yre ni bendre contra su tenor y forma en ma
ra alguna y debaxo de dho Juram.to me obligo a no pedir de este Ju
ram.to absolucion ni relaxacion ~~ni otro instrumento en contrario~~
a nro Muy Santo Padre ni a otro Juez ni prelado que de he
cho y de dro me lo pueda y deva conceder y caso que a mi pe
dim.to o de proprio motu se me conceda o relaxe no usare de la
tal absolucion ni relaxacion pena de perjura
ademas de caer e yncurrir ~~semejantes Juramentos~~
en las en que caen e yncurren las personas que quebrantan
semejantes Juramentos y tantas quantas vezes me
fuere relaxado y consentido tantos Juramentos ha
go de nuevo y uno mas para que siempre quede Jurada
esta escriptura y con la solennidad de dho Juram.to a la conclu
sion del qual digo si Juro y amen = que es fha la carta en
esta dha ciud. de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes
de Febrero de mill setez.os y ocho años y los otorgantes a que
yo el pres.te es.no de su Mag.d doy fee conosco y que di a entender
el efecto de dhas leyes a la dha D.a Josepha lo firmaron de
sus nombres siendo testigos D.n Fernando de Torres
y Portugal D.n Fran.co de Anunsibay y Antonio de Aguirre pre
sentes = testado = ni otro instrum.to en contrario = semejantes Jura
mentos = No vale

23 feb.o

Alfonso de Torres y Portugal

D.a Josepha

Antonio

Fran.co Estacio Melendez
Escriv.no de su Mag.d

Poder que dan
Dn Man. de Muñoz
y
Dª Josepha Rosa de
Muñatones
para
Testar
1709 y 1701.

En el nombre de Dios todo poderoso Amen Conocida cosa sea
como todas las cosas tienen buen medio Cabo y Roto fin = Sepan quan-
tos esta carta de Poder para testar vieren como Yo Dn Manuel de Muñoz y Mazedo
Cap.n actual que soy de Nra de las Compañias de Caballos Corazas
del Num.o Cuerpo de los Reyes del Peru Natural y declaro ser
hijo del Valle de Soputa Encantaciones del Señorio de Vizcaya Arz.o de
España hijo legitimo de Dn Antonio de Muñoz y Mazedo y de Dª
Margarita de Mendieta y Abellaneda estando en pie y sana salud y entera memoria
juicio memoria y entendim.to Natural tal qual Dios nro S.r ha sido servido de dar
me creyendo como firme y verdaderam.te creo Misterio de la santisima Trinidad
Padre hijo y Spiritu santo tres personas R.l.m.te distintas y una esencia Divina
y entre todas mas que tiene Cree confiesa y enseña la Santa Madre yglesia
Catolica Romana fuera de cuia fee y creencia espero Vivir y morir
pro.to como Catholico y fiel Xpiano temiendo como y en boco y Misterios mis obras
gada Intercesora a la Serenisima Reyna de los Angeles maria madre de
Dios y Señora nra santo demi nombre Angel Custodio guarda y demas de nuestro
Celestia Xpte y encarnan con su divina Magestad suplicando perdone mis pecados
y por cuia Xpte y Encarnacion de Salvacion y temiendome de la muer
te Corporal natural de toda criatura humana y por estar prebenido
como combiene y bien temia alma y por quanto las cosas tengo tratadas y comu
nicadas con la persona q.e yra declarada Otorgo por esta mi carta de testamento
que doy mi poder cumplido alg.s debido se requiere y es necesario a dha
Josepha Rosa demunaciones mi legitima muger para que despues q.e aya fallecido
y no antes pueda hazer y otorgar su testam.to en la forma y manera
que lo tengo comunicado y comunicare con las mandas pias y lega
dos graciosos q.e le parecieren y por bien tuviere mandando que yo desde
luego mando que q.do la voluntad de Dios nro S.r fuere servido
de llevar mi Alma de este siglo mi Cuerpo sea amortajado con el avito
de nro Padre San Fran.co y depuesto en la Yglesia del Convento
de nro Padre San Fran.co en la Capilla del nuestro señor
grande de Ntro Seraphico Patro

ra de Aranzazu o en la Yglesia parte y lugar q̃ paresca a la
dha Dª Josepha acompañando mi cuerpo el dia de mi entierro
la Cruz alta Cura y sacristan de mi Parrochia y el demas acompa
miento q̃ paresca a la suso dha a cuya eleccion lo dejo como lo
demas del horden y forma de mi entierro, en cuio dia si fuere ora, o
no el siguiente se diga por mi alma una misa cantada ofre
dada de Pan bino y sera como se acostumbra y todo se pague de mi
Vienes

Itt. mande q̃ yo desde luego mando a las mandas forzosas y
acostumbradas a todas dhas seis pesos de a ocho rr. con q̃ las aparto de mis bien

Itt. a los Santos Lugares de Jerusalem donde se obro nuestra Reden
cion quatro pesos de a ocho rr.

Itt. manden q̃ yo mando al Santo Nombre de Jhs contra los Jun
mentos dos pesos de dha plata

Itt. mande q̃ yo mando desde luego un florin para Redimir
ninos Xptinianos cautivos q̃ estan en poder de moros

Itt. declare q̃ yo declaro soy casado y velado segun el horden
de nra santa Madre Yglesia con la dha Dª Josepha Rosa
de Muñatones y q̃ durante el dho matrimonio emos tenido y p
creado por nuestros hijos legmos a Dn Juan y Dn Manuel de Murg
y Alzedo declaro los p̃ tales y por ella dha mi muger

Y para cumplir y pagar este poder para testar y el testamto q̃
en su virtud se hiziere se deje y nombre que yo desde luego
dejo y nombro por mi albazea y thenedora de vienes a la dha
Dª Josepha Rosa de Muñatones para que entre en ellos y los
recaude reziva y cobre judicial o extrajudicialmente
y los venda y remate en almoneda publica o fuera de ella
dando cartas de pago chancelacion fin y quito y lasto y los
demas recaudos q̃ combengan con fecho renunciacion de
la pecunia y entrega y paresca en juicio ante las justicias
Jueses de ambos fueros q̃ con dro deva a litigar jurar q̃ re

Sello 4º Real.

PARA LOS AÑOS DE 1798. | 1799.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dª Maria Josepha Ana de Muñatones y Vrtiz viuda de Don Juan Manuel de Munoz Vecina de esta Ciudad de Buenos Ayres hija legitima de Don Joseph de Vrtiz y Doña Maria Josepha Ana de Salazar y Gorbea difunta Natural de la Villa de Logroño en los Reynos de Castilla la Vieja Otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Manuel de Munoz mi hijo legitimo y del referido mi Esposo difunto Vecino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Madrid en los Reynos de Castilla la Nueva Ausente como si fuera presente especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona pueda parecer y parezca ante el Señor Don Nicolas de Arredondo Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad Gobernador Yntendente de esta Provincia del Rio de la Plata Subdelegado de Real Hacienda en ella y demas Partidos de su Comprehension y ante el Señor Don Francisco Antonio Escalada Asesor Letrado de dicho Señor Yntendente y ante qualesquiera otros Juezes Justicias y Tribunales de esta Ciudad y fuera de ella donde combenga y ante cada uno de ellos en mi nombre y representando mi propia persona pueda pedir demandar defender oponer responder alegar probar conocer jurar en mi alma y pedir declaracion de parte y de testigos presentar escritos y los demas instrumentos que combengan a mi derecho oir autos y sentencias apelar suplicar sacar y sacar prendas y prisiones y hacer todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan hasta ver fenecidos y acabados los pleytos causas y negocios que tengo y mantengo con Don Juan Manuel de Munoz mi Esposo difunto sobre la Administracion de los Vienes que fueron de nuestra Sociedad conyugal y de los que pertenecen a mis hijos legitimos y del referido mi Esposo difunto y a los demas pleytos causas y negocios que tengo y mantengo con otras qualesquiera personas asi de mi propio derecho como en nombre de mis hijos y del referido mi Esposo difunto y a los que en adelante tuviere con quien y como combenga y sea necesario que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le doy este mi poder con libre y general administracion y con facultad de poder sostituir este poder en una o mas personas y revocar sostituciones y nombrar otras de nuevo de mas valor y efecto que el mismo poder

Comunicada

Dª Paula Theresa Lopez de Villa y Rosas

en

Dª Juana de Rosas y Albarado

Vtos as Sumadre

Sepan quantos Esta Carta Vieren como Yo — Dª Paula Theresa Lopez de Villa y Rosas Natizia en la Ciud. de Sta Fee Hija legitima del Mro de Campo Dn Manuel Lopez de Villa difunto y de Doña Juana de Rosas y Albarado que actualmente Viue mayor que Declaro ser de diez y ocho Años y menos de Veinte y cinco = Digo que Deseando Seruir a Dios Nuestro Señor en esta Sagrada Religion Con ánimo deliberada Intención de permanecer en ella Todos los dias de mi Vida y por Hallarme Con los Requisitos menos dem.s Aprouados y nouisiados Con Real Cedula del Rey Nuestro Señor Don Carlos Quarto que Dios Guarde Con Autoridad del Ilustrissimo Señor Arzobispo de esta Ciudad Prouisor y Vicario General de Estos Reynos de la Nueua Granada y Conformidad de Vna de las Cedulas del Santo Concilio de Trento me Concediese Licencia para Hazer y otorgar mi Testamento y Renunciacion de Todas mis Legitimas Paterna y Materna y otras Futuras Sucesiones que me Tocasen y pertenecieren y Con efecto me hallo dispuesta Con Animo Deliberado al presente Testimonio para que Su Reuerencia Vea es Como Verdad que

Aqui la Licencia de S.

Prosigue

Le Concedo Licencia y Facultad de Su Reuerencia Original que queda puesta y cosida en este Registro al Principio de esta Escritura y Doy fee Yo la Dicha Dª Paula = Otorgo que Hago Renuncio y Parto Todas mis Legitimas Paterna y Materna y otras Futuras Subsesiones que directa o tranversalmente me Tocasen y pertenecieren y Yo Renuncio de Hacer Alguna Alguna manera Titulo Causa Razon Gracia en favor de mi Dicha Madre Doña Juana de Rosas y Albarado para que disponga de Todo ello a su Voluntad y por muerte de Vno de Sus Hijos Con Arreglo a las Leyes de este Reyno que asi me Tocare el Padre Sebastian de Villa de la Compañia de Jesus Hermano para que lo administre y distribuya Sin que tenga propiedad Cierto en la Dote que le dejare Comunicado la Dicha Doña Juana de Rosas y Albarado mi Madre y de Mi Dicho Hermano para que la Religion del Suso Dicho pueda hacer accion a los Bienes que me Tocasen Con Ningun pretesto

En Sevilla dentro del Convento de Religiosas de Santa Paula de esta Ciudad a veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente la Madre Sor Maria Ignacia de Montezuma Religiosa profesa en dicho Convento de Santa Paula de esta Ciudad, y dijo que por quanto la dicha Madre Sor Maria Ignacia de Montezuma es Albacea y Testamentaria del Testamento, y Ultima voluntad que otorgo el Capitan Don Diego de Montezuma del Aguila su Padre difunto, y en dicho su Testamento le dejo por su Albacea y Testamentaria para que cumpla y pague todas las mandas y legados que en dicho su Testamento dejo mandados, y para que pueda vender todos los bienes muebles, y raizes, derechos, y acciones que pertenecieren a dicho difunto, y para que pueda hacer Inventario de

Un real.

Sello tercero, un real, año de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Y en la forma contenida hago y otorgo este testamento y renunciacion por esta escriptura la qual me obligo de haver por buena y firme aora y en todo tiempo y a no la reclamar ni contradezir por ninguna razon que sea y si lo hiziere o yntentare quiero no ser oydo ni admitido en juicio ni fuera del antes si la contradicion que hiziere se ay se entienda dar mas fuerza y bigor a esta escriptura para que se guarde y cumpla aora y en todo tiempo como mi ultima y final voluntad y para su mayor corroboracion y firmeza doy en ella por obras y espresadas todas y qualesquier clausulas requisitos y firmezas que de hecho o de dro substancia o solennidad deviera y se expresadas y a su cumplimiento y firmeza obligo los vienes que conforme a dro puedo y devo obligar y doy poder cumplido a las justicias y jueces que de mis causas deban conoser conforme a derecho y especialmente a las de este arzobispado a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo para que a lo que dho es me compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen.l que lo prohibe = Y por ser m.r de diez y ocho a.s y menor de veinte y cinco para m.r firmeza y balidacion de esta escriptura juro por Dios nro S.r y a una señal de cruz en forma de dro de haverla por buena y firme aora y en todo tiempo y de no la contradezir por razon de mi menor hedad ni pedire beneficio de restitucion ynyntegrum ni me valdre de otra excepcion que ympida su execucion y cumplimiento y si lo hiziere o yntentare quiero que no me balga ni aprobeche ni sobre ello ser oyda ni admitida en juicio sino excluydo y desechada y condenada en todas las costas que en razon de ello se siguieren y re

creciere y debajo del dho Juramento declaro que contra esta escrip-
tura y su thenor y forma no tengo hecha y prometo de no hazer
protestacion exclamacion ni otro ynstrumento y si pa-
reciere haverla hecho o la hiziere la revoco y anu-
lo y doy por ninguno y de ningun valor fuerza ni efecto por
quanto hago y otorgo esta renunciacion de mi libre y espontanea
voluntad sin apremio ni fuerza alguna y del dho juramento me
obligo a no pedir absolucion ni relajacion a nro muy santo padre
a otro Juez ni prelado que de dro me la pueda conceder y caso q a mi pe-
dimto o de proprio motu se me conceda o relaje no usare de la tal absolucion
y relajacion pena de perjura y de caer e yncurrir en las en-
que caen e yncurren las personas que quebrantan semejantes Jura-
mentos y antantas quantas veces me fuere relajado y concedido
tantos Juramtos hago de nuebo y uno mas para que siempre que
de jurada esta escripra y con la solennidad del dho Juramto
a la conclusion del qual dixo si Juro y Amen = que
es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes de
Peru estando en el locutorio de hombres de este
dicho monasterio de nra Madre Sta Clara a veinte
y siete dias del mes de febrero de mill setecientos y ocho
años y la otorgante a quien yo el presente escno publico
doy fee conosco lo firmo siendo testigos Joseph de
Torres Campoo Horacio de los Santos y el lizen-
ciado Dn Joseph de Castrejon presentes =

27 de febrero — Doña paula teresa de billa

Ante mi
Juan de Avellan
Escno Publico

Sello Quarto Real
Años de mil y seiscientos
y [illegible]

de pago
Mar.l D.n Joseph de Carbajal
para los años de
1700. y 1701.
a Mr.a Rosa de Rosas Vso

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y un años. Ante mi Escrivano Publico y testigos parecio el Mar.l D.n Joseph de Carbajal presbitero a quien doy fee conozco y como Capellan propietario de la Capellania que fundo el Ill.mo S.r D.n Pablo Marquez Canonigo que fue de esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad de que doy fee conozco hauer Mandado de D.n Maria Rosa de Rosas Viuda del Theniente D.n Fran.co de Chaues y Azu dos cientos y cinquenta pesos de ocho por los gastos hechos en los seis meses del Censo de la Capellania impuesto sobre la Casa y pozo q. poseen y cumplen en dia de la fha de Hoy los pesos dichos entrega a Diego Salazar Sacristan y Cenutario de las Cofradias de Nra Señora de Copacauana y Nuestra Señora de los Dolores de los Cercados a cuias Misas dichos dias y los primeros de Mayo y Agosto y Nauidad de cada un año y para que conste lo firmo de mi mano y Sello en los dichos dias mes y año ut supra testigos Joseph de Carbajal

Ante mi
Juan de Avella Ntt.o y Pub.o

Poder
Mar.l D.n Man.l de Aturga
Al Mar.s de Campo
D.n Pablo Saenz Duror

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Mar.l D.n Man.l de Aturga Alferez de Reales Guardias de los Reyes del Peru Corregidor y Justicia mayor que al presente soy de la Villa de Pisco por su Magd que Dios guarde como Apoderado que soy de Don Pedro de Aguirre Vezino de la Ciudad de Arequipa y Corregidor que fue de la Villa de Moquegua y Partidos de Arica y Tarapaca y Provincias de Chucuito y Paucarcolla y Lupaca y Collao y Provincias de Omasuyos y Pacajes y Cabildo Justicia y Regimiento

Chancelas
Dn Manuel de Murga
PARA LOS AÑOS DE
1728 y 1729
Joseph de Rojas
220624

En Real. Sello quarto Real, años de mil y setecientos y veinte y nueve y treinta y treinta y uno.

En Mañil. de los Reyes del Perú a veinte y ocho de Febrero de mill Seteçs. y ochenta y cinco años ante mi Escrivano y testigos parezió el Capn Dn Manuel de Murga y Arzeda Vezino destta Ciud. y como tutor y curador de las personas y bienes de los menores hijos de Dn Andres de Salazar del Abadengo Santiago alias Tuchela de dha tutela y curaduria consta por el Señor alcalde hordinario ante Diego Sanchez Bez. en Pu. de dhos menores y de los bienes de dho Abadengo de alcantara veinte y dos mill Seis çientos y quarenta y quatro pesos de ocho rs que el mismo dor se obligo a pagar a los Dn Andres de Salazar y Salcedo, y otorgara en el Pueblo de Maranjepuon Prov.a de Sanja aonde se halla el dho Dn Andres de Salazar y Salcedo mill Seteçs. y noventa y Siete ante Juan Pan.o Alba Escrivano Pu.o por Constarle al dor que el dho pagara esta Cantidad como parece del Libro de Caja de los Dn Andres y hauer Rezivido el mismo de los Albaceas de Sucandidad y otra porçion q. Rezivio el Capn Dn Martin de Elua y Salcedo Vezino destta Ciud. Carta de pago y chancelaçion en forma y poder a dho Dn Joseph o aquien el suyo hubiere para q. lo ante de Manuel de Murga en su nombre siendo Testigos Manuel de Elua y Felipe Gomez y Joseph de Rojas Campoo presentes

Juan de Murga

ante mi
Juan de Huellan
Escno R.l y Pu.co

28 Febrero
Depago
Dn Juan Bapta Calderon
Al Capn
Dominco Gonzalez de Azpandoña
1124

En Mañil. de los Reyes del Perú a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mill Setecientos y ochenta antemi el Escno y testigos parezió Dn Juan Bapta Calderon Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y como mayordomo que es de la Cofradia de Nra. Sra. de la Soledad fundada en el convento de Nro padre San Francisco de Mañil. Confiesa hauer Rezivido del Capn Dn Dominco Gonzalez de Azpandoña Thesorero de Nra. Yglesia Metropolitana de esta Ciud. ciento y doze pesos de a ocho por lo Corrido de dos años de Censo impuesto sobre Suerte a favor de la Cofradia que se cumplen a diez de Marzo deste presente año de los ocho por medio jubilado a su favor Sason y Rentas la Redençion de Nro y Reyes de Ranon numerata pecunia y entrega y Carta de pago y finiquito en forma de todos los años corridos hasta hoi dia de la fecha. Siendo testigos Manuel de Elua y Felipe Gomez y Joseph de Rojas Campoo presentes

28. feb.

Juan Bapta Calderon

ante mi
Juan de Huellan
Escno R.l y Pu.co

Obligas.

Dª Carlota de Babre y viuda
Fiador Mº Dº
Dn Diego Montero de Aguila

3024oc

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo Doña Carlota de Babre viuda muger q fuè del Gor. Dn Fran. de Leyba Vezino desta Ciud. de los Reyes en el Peru Como principal deudora = y yo el Sarg. mr. Dn Manuel Cornel Como su Fiador y llano pagador q me constituyo haziendo Como para ello hago deuda y negocio ageno mio pro pio y de Libre deudor principal y llano pagador y ynq Con la dha Dª Carlota de Babre mi Sus bienes nio tra persona l guna y los Suios presentes y hechan mi le haga de ningun valor y efecto de bienes nio tros assi muebles como Rayzes q Cada uno de nos tenemos y nos pertenezen por qualquier Razon y Causa en qualquier manera q sea y Con el beneficio y remedio Cone Rales Autenticas q hablan en favor de la Mancomunidad y Cada Vno Insolidum nos damos por entregados a una Satisfacion y Renunciamos la excepcion del dho y leyes del non numerata pecunia y todo lo en ello fuere en favor de los Reos Principales y de Mancomun a voz de uno y Cada uno de nos y nuestros bienes por si y por todo el todum Insolidum Renunciando como Especial y expresam.te Renunciamos las leyes de Duobus Reis de Rendi y de Autentica presente hoc ita Cor de fide Iussoribus y de Beneficio de la diuision y Renunciacion de la Ley Seguida de la Autentica y todas las demas leyes y dros de la mancomunidad y planeza de q la qual y cada uno de nos y nos obligamos Otorgamos y Decimos y nos obligamos de dar y pagar y q daremos R.mente y con efecto al Dr. Dº Diego Montero de Aguila pretendiente Cathedratico de Prima de leyes en esta Vniversidad Cura Rector de la Sta Iglesia Metropolitana y Prov.r y Vicario General deste Arzobispado o aquien lo hubiere Tres mill doscientos y quarenta pesos de a ocho Reales por otros Tantos pesos de Plata q por me Razer dexy Causa Amistad y buena amistad la dha Dª Carlota de Babre me a prestado Cantidad q declarados Consentimos dem.te Nos dho Dn Manuel Cornel Como tal su Fiador de q ambos a dos debajo de la mancomunidad y Cada uno Insolidum nos damos por entregados a una Satisfacion y Renunciamos la excepcion del dho y leyes del non numerata pecunia y todo lo en ello fuere en favor

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

557 de pago
Dn Alonso Pinto
Alg. de Gadea Re

En la Villa de Alcalá de Henares a veinte y nueve días del mes de febrero de mil setecientos y quatro años ante mí escribano y testigos parezió Dn Alonso Pinto de Leon Caballero Regidor de dicha Villa y dijo que como administrador y tutor del Patronato de Marco Pastor de Clemente Consejero hauer Recibido del Capitan Miguel de Ochoa quarenta y dos pesos de ocho reales de plata doble que importan los corridos de Vnaño de Trescientos y nueve reales de su Casa perteneciente a dicho Patronato que se cumplio en Veinte y tres de Diziembre del Año pasado de mil setecientos y siete y de los ocho reales restantes por entero de dicha satisfazion y Pagamento la de Recepción de Alcabalas y otra no numerata pecunia y entrega y testimonio en forma de pago y fin y quito de todos los corridos a favor de dicho Patronato de que doy fee siendo testigos Manuel de Cuenca Pinto Lazaro Melendez presentes y lo firmo

Dn Alonso Pinto

Ante mí Juan de Tuellan Escno R y Pu

29 febrero

Cumplido

Fran.co de Acosta

En la Villa de Alcalá de Henares en veinte y nueve días del mes de febrero de mil setecientos y quatro años ante mí escribano y testigos parezió Fran.co de Acosta Alcabalero de esta Villa y dijo que en virtud de la Real Prouision de su Magestad que Dios guarde y de los Señores Contadores generales de Alcabalas Tercias y Tabacos de estos Reynos de la Corona de Castilla y Leon que se le entregó en Madrid a veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y siete para el cobro de los Alcances que resultan contra los Arrendadores de dichas Rentas y sus fiadores y Principales deudores y otras personas en virtud de los Libros de Data y Cargo que se han tomado en la Contaduria principal de Alcabalas de esta Villa y Partido de Alcalá y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Guadalajara y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Molina de Aragon y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Cuenca y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Huete y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Alcaraz y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Almansa y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Chinchilla y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Villena y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Requena y Pueblos de su Jurisdizion y Partido de Utiel

Obligs
Dn Sorgh Rubin
de Celis Vezd
Dn Sp.l de Beitia
Aguirre
1061 Reales

En la Ciudad de los Reyes del Peru, y de parte de Con
tenido en esta Carta Dixeron Como yo el Capn Dn Sorgh Rubin de Celis Vezdo
Regidor perpetuo de esta

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 709.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Fianza vieren como nos Don Juan de Mesa y Don Juan de Mesa y Don Juan de Mesa y

Un real.

Valor de este sello para los años de mil y seiscientos y noventa y dos y mil y setecientos y noventa y cinco y mil y ochocientos y noventa y seis.

124

Lasto
Dn Jn. de Escorza
Diego Perez Lobo

Diego Perez Lobo

1824 de 12

CARACTERES DE CUMPLIDOS

En Mad. a Dos de Febrero de mil Setecientos y noventa y cinco ante mi el Escrivano y testigos parecio el Capn. Dn Juan de Escorza morador en esta Corte a quien doy fee conozco y dixo q. por quanto el Capn. Dn Man. Benero y el Sargto. Gen. Dn Fernando Benero y Balera por Virtud de Poder como principales y el Capn. Diego Perez Lobo como fiadores de los suyos y todos tres de mancomun y cada uno de por si y por el todo se obligaron de pagar a Dn Manuel de Mollinedo y Angulo Vecino de esta Villa o a quien su poder hubiere en Plata o Vellon corriente quatrocientos y setenta y quatro pesos y siete rs vn. de resto de mayor cantidad que importo el Lasto que en su favor otorgaron ante Dn Sebastian Perez Escrivano de Provincia en esta Villa en veinte y quatro de Enero de este presente año y para la paga de dicha cantidad dieron el termino de un año segun mas largamente consta y parece de dicha escritura de obligacion a que se remiten en virtud de la qual el referido Dn Manuel de Mollinedo y Angulo dio poder a Dn Juan Perez de Escorza para que en su nombre pudiese cobrar y recibir de los referidos principales y fiadores la referida cantidad de quatrocientos y setenta y quatro pesos y siete rs vn. segun mas largamente consta y parece de dicho poder otorgado en esta Villa ante Dn Sebastian Perez Escrivano de Provincia

Catorce y Veinte para q. por Tantos q. Se hallasse de pagado de su peculio
por Abo General D.n Fernando Bentto y D.n Man.l Benero Ca
Cura Obranza de Sargento 1.o Compañia y Exclusiente y Con fuerza y Obligo
Cion de Esta Escriptura Vista y se obligo de Haver por bueno y Firme
me ele Instrum.to Ora y en todo Tiempo y ano lo yr impug
nar Reclamar ni Contradezir ningun Pleito Contra su tenor
y forma Con manera Alguna so Expresa obligacion y
para ello hizo de sus Vienes Abidos y por Haver
Jaio Otorgo y firmo de Su nombre siendo
Testigos Manuel de Silva y Lucas de Lupelon
meso Arevalo y Francisco Estacio
Melendez Escriuano de S.m Mages
tad presente fue testado = D.n = no Vale

1.o Marzo

Obligon
D.n Antonio Barrionuebo
y otros Al Cap.n
D.n Fernando Salmon

Juan de Arellano
Esc.no R.l y Pub.co

Anquantos Abacanta Vieren Como
Yo el Cap.n D.n Antonio Barrionuebo Vezino desta
Ciud.d delos Reyes del Peru en Voz y en nombre del Gen.l D.n
Bernave Phelipe de Aragon Corregidor y Justicia m.r dela
Prov.a de Guamatiez y en Virtud del Poder que me otorgo Encomendado
de Agosto del año pasado de mill Seteg.tos y siete anos Fran.co Sanchez Boz.a escri
vano Pub.co de Sunco y ancon.o dado Pel Gres.te Vis.to dem.to pedim.to y Mandato del Sen.or
Alcalde Ordin.o y Vando de N.ro y Como administrador que soy de las Reg.as
Deudas de N.ro D.n Bernave y otros muchos efectos q. contiene Dho Poder
Otorgo que me obligo y Obligo D.n Bernave Como principales = en
Mi Thes.o de Campo D.n Manuel de Silua y Contador D.n Fran.co
Barrionuebo Como Fiadores de Mos su So dhos quenos constituy
mos Deudo y negocio agenos no
propios y deliberes deudores principales y llanos pagadores y mancomunados Contra los
Bienes Hacienda Estancias y Por demas Valor dho
Gen.l D.n Bernave Phelipe de Aragon y D.n Antonio de Ba
rrionuebo y Por ningun Valor dho
Fuerza ni efecto por q. no Vale ni Obligo. Bienes de Mos Fiadores ni otra persona alguna a lo
Confiesso Haver Recivido Dinero ni otra cosa que sea hecha mi se haga diligencia ni Excusion de
Vienes dho otorgante el Quien Mi Fuero debio por q. se le beneficio y Remito

902 toe 3 1/2

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real de plata
mil, y seiscientos, y noventa
ocho, y noventa y nueve.

En Media Auténticas estipulaciones y Cláusulas Especiales y Expresam.te

Nos Dn Antonio de Barrionuevo y Ortapés Vecino de Cádiz Hijodalgo de Sangre y Solar conocido del Cap.n Dn Antonio de Barrionuevo y Ortapés Vecino de Cádiz Hijodalgo de Sangre y Solar conocido Otorgamos que damos en Arrendamiento por tiempo de quatro años que han de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta Escritura en adelante cumplidos y acabados que sean Al Capitan Dn Fernando Salmon de Ortapés Vecino de Cádiz Hijodalgo de Sangre y Solar conocido Presente Una Casa Nuestra propia que Tenemos y Poseemos en esta Ciudad en la Calle de Sacramento Linderos de Casas de Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Alcalde Mayor de esta Ciudad y

D. Fernando de Azola ni perjudique la especial ni Eleccion, antes si para mayor seguridad de lo adeudado y pagadero della obligo mi especial y renuncio las leyes de mi favor y la general del derecho en forma
y asimismo doy poder cumplido a las Justicias de su Magd. de cualesquier partes que sean para que a mi
ver me apremien a lo ansi cumplir y pagar como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa
juzgada consentida y no apelada sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor con la
general del que prohibe la validacion de ellas en forma y lo firmo siendo testigos Don Antonio de Barrionuevo
Manuel de Azola y Don Joseph de Castro y Valdes presentes

Yo Don Fernando de Azola Alferez de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnicion de ella
por su Magd. que Dios guarde vecino de esta Ciudad de Antequera otorgo que debo y me obligo de dar y pagar
a Don Antonio de Barrionuevo Alferez de Caballos Corazas de la Compañia que sirve en la Guarnicion de esta
Ciudad y a su voluntad quinientos y sesenta pesos de a ocho reales de plata corriente en esta Ciudad que
valen cien ducados de resto de mayor cantidad que le debo por otras partidas que le he pagado en dinero de
contado y por libranzas que le he dado contra diferentes personas que le han pagado de que me doy por bien
contento y entregado a mi voluntad y los dichos quinientos y sesenta pesos de a ocho reales de plata corriente
en esta Ciudad que valen cien ducados me obligo de pagar y satisfacer al dicho Don Antonio de Barrionuevo
o a quien su poder hubiere en esta Ciudad en fin del mes de Diciembre de este presente año de la fecha de
esta escritura sin pedirle prorroga ni espera alguna y no lo haciendo quiero y consiento que pasado el dicho
plazo pueda ejecutar y ejecute en mis bienes muebles y raices derechos y acciones que tuviere y para mayor
seguridad de lo que dicho es hipoteco especialmente una casa que tengo en esta Ciudad en la Collacion de
Santa Maria la Mayor que es la que al presente habito que linda por una parte con casas de Don Juan de
Ortuño Vicario de esta Ciudad y por la otra con casas de Don Juan de Ortuño Vicario de esta Ciudad y por
la otra con casas de Don Juan de Ortuño Vicario de esta Ciudad y por la otra

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1708.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sellotabaco, vn real.
Sello de mil y seiscientos y noventa y nueve y vn dho.
Sello quarto y vno.

Estando hacien. y constituydos en las casas de Cabildo Justicia y Regimiento desta Villa de Sn Phelipe de Austria Cabeza de Partido de la Provincia de Tucuman en los Reynos del Piru en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y ocho años ante mi el Escriuano y testigos parecieron presentes de la vna parte el Capitan Don Juan de Zamudio Alcalde ordinario de primera nominacion en esta dicha Villa y de la otra Don Juan de Arias Velazquez Vezino encomendero de esta dicha Villa y Governador y Capitan General destas Provincias del Tucuman Juries y Diaguitas y dixeron que por quanto el dicho Don Juan de Arias Velazquez Governador y Capitan General destas dichas Provincias del Tucuman Juries y Diaguitas por Auto proueydo en la Ciudad de Salta en diez y seis dias del mes de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y siete ante el Escriuano de Gobierno y Guerra de dicha Ciudad de Salta por ante mi el Escriuano Publico y de Cabildo de esta dicha

Poder
Al Capn Antonio de Cubillas
Al Capn
Dn Luis de Ozores y otro

En Mauri. de los Reyes del Perú a tres de Marzo de mill setecientos y ochoaños ante mí el Escr.no y testigos parezio el Capn Antonio Cubillas y Estrada Vezino desta Ciu.d Abaza y thenedor de Viénes de Capn Josepho de Cubillas difunto nombrado por tal por el poder para testar que otorgo ante Juan de Iglesia escriuano Real debajo de cuia disposicion falleció En cuia virtud y de autos que presedieron ante los señores Presidente y oydores desta Audiencia hizo el otorg.te el Testam.to del suso dho ante Francisco Sanchez Bezerra Escr.no Pub.co difunto a Veinte de Mayo de Año pasado de mill Setecientos y tres de q doy fee y Conozco al otorg.te y de q como tal albazea y thenedor de Viénes via Estado y esta Viando Recaudando todos los Viénes de dho Capn Josepth de Cubillas difunto, asi En especie como en Cantidad y Como tal Otorgo que daua y dio su Poder Cumplido Agque de dho se Requiere y en nezesario a los Capnes Dn Luis de Ozores y Don Pedro de Murga Residentes en el Reyno de Chile a ambos a dos Juntos y de cada Vno de por sí y insolidum Con igual Facultad q dho que da Vno de por sí y insolidum Con igual Facultad q dho que da Vno Comensare el otro lo pueda medias Fenezer y acauar y por el tiempo q fuere nezesario para q En nombre del otorgante y Representando su persona y derecho como albazea y thenedor de Viénes pidan demanden Rezivan y cobren Judicial o Extrajudicial o Extrajudicial mente del Capn Franco de Morales y demas Viénes y deq quien mas con drho pueda y deuan Ochocientos pesos de a ocho rs o la mas o menos Cantidad que constare estar deuiendo a los Viénes dho difunto desu Resto dem.o Cau.l q se obligo a pagar al dho Josepth de Cubillas por Escritura otorgada en beinte y vno de Henero del Año pasado de mill Setecientos y nouenta y siete ante el dho Franco Sanchez Bezerra Escr.no Pub.co Traslado original que tiro y Compulsado les Entre con el de este poder para la dha Cobranza = Decimo Otorgue nombro en Albaceas de pago y Cumplimiento y quito Casto y los demas Viandas nezesarios Confeco Renunciacion de la peubma y Entrega y Sobre la cautela para que parezcan siendo nezesario ante las justicias y Jueses de su Mag.d y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales q Convenga y hagan presentes demandas Pesquisas pedimentos Requerimientos Sitaciones protestaciones que en

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentim.tos y desolturas pregones ventas transes y remates de bienes tomar la posecion y amparo dellos pedir terminos hazer pruevas presentar testigos escriptos escripturas testimonios papeles y otros recaudos q pidan y saquen de poder de q los tenga abonentachen contradigan juren recusen actue procuren apelen y supliquen y sigan el apelacion y suplicacion de todos grados ynstancias y sentencias saquen mandamientos provisiones sobre cartas y de excomunion y senzuras hasta las de anatema y las juren y hagan leer y publicar donde convenga y presenten lo que con ellas se declarare y finalm.te hagan todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto y conseguida q sea hazan y executaran el horden q el otorg.te les diere por sus cartas misivas las quales an de tener tanta fuerza y actividad como si fuesen escrip.ras guarentijias q el poder q para lo dho y su dependiente se requiere se les dio y otorgo a los sobredhos con ynsidencias y dependiencias libre y general administracion y facultad de q lo pueda substituir en quien y las veces q les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q hu vieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este poder para usar y a todos relevo de costas segun dro y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo los bienes de dho difunto havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomes y Joseph de Torres presentes

Antonio de Cubillas
Estrada

Ante mi
Juan de Avellan
pro R.l y Pub.co

de pago
D.n Alonso Pinto
Hto
Comto de S. Domingo

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Marzo de mill
setecientos y ocho años Antemi Esc.no y testigos parecio D.n Alonso Pinto
Vezino de Madrajim a q.n doy fee conozco y como administrador de la
Hazienda de Mar.do Sn. Baptista Lozones de Villaquiran presente
confieso haver Recivido del M.R.S.r Sebastián Gonzales de Alvor
dente Prebendado Procurador de Causas de Provincia cien
y cinquenta pesos de ocho Rs. q.e Contado de tres años del Arrendo y impuesto
q.e sobre Casas de dho Combento pertenezieme a dho Beneficiado y vencen
plazos a diez y Seis de Abril del Año pasado de mill setez.os y ocho y de
los dos años y cinquenta pesos sedro por Entregado con Carta fauor
y Recivido la Escritura de dho Arrendo de la nonnumerata que
cuña y Entrega y le otorgo Carta de pago y finyquito para todo dia
y los firmo siendo Testigos Manuel de Lusa y Phelipe Gomez

D.n Alonso Pinto

Antte mi
Juan de Aguilar Esc.no R.l y Pub.co

3. Marzo.

de pago
del Mar.do D.n Andres Perez
de Albarracin
Alf.z do
D.n Jorge de Talabera
1500

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Marzo de mill
setecientos y ocho años Antemi Esc.no y testigos parecio del Mar.do D.n Andres
Perez de Albarracin presbitero del Ord.n de Alcantara y como Capellan
propietario de la Capellania que fundo el Mar.do Miguel
Ximenes presentado con fee que Recivido del Mar.do D.n Jorge
de Talabera Alcalde de la R.l Sala del Crimen de esta R.l Audiencia
cien pesos de ocho Rs. por lo Contado de un año del Arrendo de la Capella
nia y impuesto sobre la Casa que pose en la Calle de la Barranca y de los Ano
cumplio a quinze del Mes de Abril del Año pasado de mill setecientos y
siete y de los dhos cien pesos de ocho Rs. sedro por Entregado a dha Capellan
y Recivio la Escritura de Arrendo y leyes de la nonnumerata que
cuña y Entrega y le otorgo Carta de pago y finyquito de todos los contenidos
en dha Escritura hasta el dho dia y lo firmo siendo testigos Manuel de Lu
sa y Mro Phelipe Gomez de Acuña y Jorge de Torres
Campos presentes

B.r Gonzales Perez de
Albarracin

3 Marzo

Antte mi
Juan de Aguilar Esc.no
R.l y Pub.co

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Dn Man. Albarez y Ochoa

Dn Man. Mendez

Sepan Quantos Esta Carta Vieren Como nos los Capitanes Dn Manuel Albarez de Ochoa y Dn Fran.co de Villamonte Vezinos que Somos en este Pueblo de los Reyes del Peru y Vezinos de la de Cordova de el Tucuman para donde Estamos de partida = Otorgamos y conocemos que damos nuestro Poder cumplido y Accion bastante en Forma Como de Dro se Requiere y es necesario al Capn Dn Manuel Mendez o a quien su causa humbre para que en nuestros nombres o en el Suyo y como en sumismo Sea Causa propia y mejor a su dro Combenga pida demande Pleitee y Cobre judicial y extrajudicialmente de el General Dn Joseph de Pe Castilla Theniente General de la Prova de los Angeles y de Mendoza y de sus Fuertes y de quantas Cantidades de Pesos y de otras qualesquier Cosas que nos sean Deudores en qualquier parte y lugar de este Reyno a que nos Referimos y Remitimos que Cobrados y Recividos Cartas de Pago y Finiquitos Baste el Dho Poder Como de Dro se requiere y Nos Presentes Fuesemos y Estando Presentes Consentimos y Otorgamos Esta Escritura de Poder en la forma Referida y lo firmamos de nuestros nombres en el Registro de Escrituras de Mercaderes de este Presente Año en la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Enero de mill setezientos y noventa y quatro Testigos que fueron presentes a lo Referido Dn Joseph Saenz de Mendoza Dn Joseph de Peralta y Castilla Theniente General de la Prova de los Angeles y Dn Joseph de Peralta Sargento de Mendoza Vezinos de la Villa de Guancabelica y Estantes en esta Ciudad de los Reyes del Peru en que doy fee Conozco a los otorgantes y al Dho Dn Joseph Saenz de Mendoza en virtud de Poder que ante mi exhibio por Testimonio de Dn Joseph de Peralta Escribano Publico y de Cavildo de la Villa de Guancabelica en diez y ocho de Noviembre de el Año Pasado de mill setezientos y noventa y quatro Testigos que fueron presentes a lo Referido Dn Joseph de Peralta Dn Joseph Saenz de Mendoza y Dn Francisco de Herrera Escribano de su Mag.d y de Cavildo = Y los Dhos otorgantes a quienes Yo el Escribano doy fee Conozco Lo firmaron en este Registro ante mi de que doy fee = Vale

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Enero de mill setezientos y noventa y quatro Testigos que fueron presentes ante mi el Dn y Testigo parezio el Conta.r Dn Geronimo de Vsategui Caballero del Horden de Santiago que doy fee del Tribunal de Quentas de este Reyno a quien doy fee que Conosco y de mi Escribano en Causa propia del Capn Manuel Mendez por la que Pedro y Otorgo Ante mi en Esta Ciudad a dose de dho de mill setezientos y noventa y ocho Carta de Pago del Gen.l Dn Joseph de Peralta y Castilla Theniente General de la Provincia de los Angeles y de Mendoza Vezino de la Villa de Guancabelica

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Sepan Quantos Esta Carta Vieren Como nos los Capitanes Dn Manuel Albarez de Ochoa y Dn Fran.co de Villamonte Vezinos que Somos en este Pueblo de los Reyes del Peru y Vezinos de la de Cordova de el Tucuman para donde Estamos de partida = Otorgamos y conocemos que damos nuestro Poder cumplido y Accion bastante en Forma Como de Dro se Requiere y es necesario al Capn Dn Manuel Mendez o a quien su causa humbre para que en nuestros nombres o en el Suyo y como en sumismo Sea Causa propia y mejor a su dro Combenga pida demande Pleitee y Cobre judicial y extrajudicialmente de el General Dn Joseph de Pe Castilla Theniente General de la Prova de los Angeles y de Mendoza y de sus Fuertes y de quantas Cantidades de Pesos y de otras qualesquier Cosas que nos sean Deudores en qualquier parte y lugar de este Reyno a que nos Referimos y Remitimos que Cobrados y Recividos Cartas de Pago y Finiquitos Baste el Dho Poder Como de Dro se requiere y Nos Presentes Fuesemos y Estando Presentes Consentimos y Otorgamos Esta Escritura de Poder en la forma Referida y lo firmamos de nuestros nombres en el Registro de Escrituras de Mercaderes de este Presente Año en la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Enero de mill setezientos y noventa y quatro Testigos que fueron presentes a lo Referido Dn Joseph Saenz de Mendoza Dn Joseph de Peralta y Castilla Theniente General de la Prova de los Angeles y Dn Joseph de Peralta Sargento de Mendoza Vezinos de la Villa de Guancabelica y Estantes en esta Ciudad de los Reyes del Peru en que doy fee Conozco a los otorgantes y al Dho Dn Joseph Saenz de Mendoza en virtud de Poder que ante mi exhibio por Testimonio de Dn Joseph de Peralta Escribano Publico y de Cavildo de la Villa de Guancabelica en diez y ocho de Noviembre de el Año Pasado de mill setezientos y noventa y quatro Testigos que fueron presentes a lo Referido Dn Joseph de Peralta Dn Joseph Saenz de Mendoza y Dn Francisco de Herrera Escribano de su Mag.d y de Cavildo = Y los Dhos otorgantes a quienes Yo el Escribano doy fee Conozco Lo firmaron en este Registro ante mi de que doy fee = Vale

Dn Man. Albarez y Ochoa

Dn Man. Mendez

Testado = Dn Joseph Saenz de Mendoza = Dn Joseph de Peralta = Dn Joseph de Peralta = Dn Joseph = Dn Joseph = Dn Joseph

que le cieron en los Reys pertenecien en los dhos quinze mill quinientos y treinta y ocho pesos de
pesos tos cas.s de Plata
pral Alvarez de ocha Credito de dha Escriptura = Con declaracion que la dha Cantidad
y D.n Juan de Villamayor
pesos dha Plata de Cob.a le Sedemos la acion Cobra Solo Cap.n D.n Manuel Mendez Apuema
dona de Tucuman y Seg.n
Plazo que Contiene dha Escriptura que se Cumple a diez y ocho de Novi-
Diciembre por la razon y Cau-
sa que en esta Cesion se embre de este presente Año de la fha = Y de los Testigos q se hallaron
Poseria y de cadaduro
la cantidad que se cede otorgue Carta de pago Rame Ramon Flores quito y Laro y los demas Rcau
y de los dhos Reyes por
dos necesarios Con fee de Entrega y Renunciacion de la presente no-
Contenta y entregado an
te mi Escrib.no de q se de ella de fee = Sobre la Cobranza pareca siendo nece
la Cap.n de dho y leies
sario Ante las justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier partes q sean q se dho
Hallaron numerata Pe
rsona Prueba del Recibo a Litigar Salar quitar Executar Contradezir Recuso
sos y demas del caso
Como en ellas se Contiene Vender y Rematar Bienes conclusion pedir y oir Autos y Sentencias
q dio pozninguna Rotas
y chancelladas las dhas apelar Suplicar Sacar Sentencias y seguir las instancias y final
Cesiones y le otorgo cumplim.to
traya todos los Autos y demas actos y diligencias y estando necesario
se dio ap.a Y chancelada
Todos los demas q convengan de se hazer hasta q dha Cobranza tenga cumplido efecto que para la
En forma lo firmo
rendo Testigos Phelipe Perez le Cedemos Renunciamos y Traspasamos todos nuestros Dros y Acciones
Lomas Arevalo y
en y personales mistos Reales y Executivos y le ponemos en Chro lugar y gra
de su Real Persona
Benito Sosa Juan de y le hazemos y constituymos procurador actor demandante como en su
Salazar Diego
mismo Pro y Causa propia y mesma a su Dro Combenga para q Cobrado q aya
Juan de Ruiz
todos quatro mill docientos quatro pesos y quatro rr.s la aya y lleve para
Juan de Ruiz
Si Juan
Si Juan
Si Juan

Vn Real.

PARA LOS REYNOS DE
1768. 1769.

SEllo Tercero vn Real
Smil, y seiscientos, y no
cho, y noventa, y nueve.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Manuel de Mendoza y Don Ignacio de Mendoza Hermanos Mayorazgos y Vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Santa Maria la Mayor, Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro Poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que de derecho mejor se requiere, y mas puede y debe valer, a Don Antonio Ruiz de Mendoza y Don Antonio Maria de Mendoza Hermanos Mayorazgos y Vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Santa Maria la Mayor, especialmente para que por Nos y en nuestro nombre, como Padres y Administradores de nuestros Hijos, y de Doña Maria Josepha de Mendoza y Doña Maria Ignacia de Mendoza, Hijas legitimas de Don Antonio Ruiz de Mendoza, y de Doña Maria Josepha de Mendoza, Difuntos, Vecinos que fueron de esta Ciudad, parezcan ante el Rey nuestro Señor, y sus Reales Consejos, Chancillerias, Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de su Casa y Corte, y ante todos los demas Jueces, y Justicias de sus Reynos, y Señoríos, y ante cada uno, y qualquier de ellos, en todos los Pleytos, Causas, y Negocios civiles, y criminales, que tenemos, y esperamos tener, mover, y seguir, assi por Demandantes, como por Defendientes, en todos los Tribunales, y Instancias, que se ofrecieren, y Nos convengan, y Nuestros Hijos, y Hijas, y Administrados, y Herederos, y Sucesores, y Causa habientes, y Bienes, y Derechos, y Acciones, que Nos, y ellos, y cada uno de Nos, y de ellos, tenemos, y esperamos tener, y pertenecer, y pertenecen, y pertenecer deben, y esperan, por qualquier Titulo, y razon, que sea, o pueda ser, y Nos, y ellos, y cada uno de Nos, y de ellos, podemos, y debemos, y esperamos poder, y deber

Rem.ª de Mes.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a seis días del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parezió D.n Miguel de Mendoza y Davalos Vezino desta y Mr.or de este Cauildo y ayuntam.to de esta Ciudad a q.n Doy fee conozco y Mando de q.e Estando en pleno del Cauildo y ayuntam.to de esta Ciudad a q.n Doy fee conozco y Mando de q.e Estando todos q.e el Reyno tiene Conse de Sp.u sus leyes En q.e Estan en Vazos de los oficios Renuncia dos otorgo y dijo que Renuncian y Renuncio el Oficio de Tal Reg.or en D.n Marbles otorgante y dijo que Renuncian y Renuncio el Oficio de Tal Reg.or en D.n Martin de Mendoza y Spinoza su hijo D.n Jph. de Azevedo D.n Gonsalo de Ruiz de Mendoza D.n Fran.co de Mendoza D.n Juan Davalos D.n Andres de Vellala y Mendoza D.n Manuel de Montes D.n Pedro de Vria D.n Thomas de Aviles y D.n Luis de la Reynaga y Mendoza en todos Juntos y Enqualquiera de los susodhos q.e lo Eligieren en q.l primero sea presentare esta Renunciacion y Sobstituio Originales de Recaudos en la plaza a los Mag.s y Sres Diputados q.e Eligieren sobre le agan y admitan a Juro y Posesion de Regidor enterando primero la pena q.e en Mag.d fueren obligados y en el Interin se Reserua que en Mag.d fuere lo demas en Vezino y en el Interin se Reserua en si para lo Exercer Como tiene q.e ante mi lo Otorgo y firmo de q.e doy fee siendo Testigos Manuel de Sosa y Alonso Pelaez Gomez de Acevedo y Juan Mario Mendoza presentes

6 de Marzo 11 D.n Miguel de Mendoza

Pasa

Juan de Arellano

Pasa R.a y Rub.a

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como yo D.n Matheus Vaquez de Acuña Cav.ro del Horden de Alcantara Vezino desta Ciudad de los Reyes del Perú = Otorgo por la pres.te que doy mi Poder Cumplido Alcont.e

D.n Domingo de Olequenco

Cumplido Alcont.e

D.n Domingo de Olequenco y Torres actual Regidor desta Ciudad de los Reyes del Perú y Alcalde ord.o de Cauildos Justicia y Regimiento de la Villa de Cañete y D.n Lope Carrillo de Andrade Cav.ro del Horden de Santiago y a quien Esta supiere y entendiere como yo Don Matheus Vaquez de Acuña Cav.ro del Horden de Alcantara Vezino desta Ciudad de los Reyes del Perú otorgo por la pres.te que doy mi Poder Cumplido Alcont.e Cumplido Alcont.e Cumplido Alcont.e

Conuidos Sus Corrales Casas Tierras pasto abreuaderos y todo lo q. tiene y le
pertenezze y conuiene de dos yndios mitayos y Seruicio señalados vno de
San Pedro de Pilas y otro de S.n Aug.n de mayochao y con diez y nueue mill
y trescientas Cuentas de gano de castilla de los Sexos y Tributos q. se contienen
en esta Scritura de arrendam.to otorgada ante el Scriu.no Pedro Sanchez Berd.o en 8. de Jun.o
Jtimo a diez y siete de Junio del año passado de mill Seiscientos y tres de que
tiene Testimonio Autho. Cap.n D.n Joseph Ruuin de Zeliz quien
parisam.te a de estar presente y manifestar para el otorgamiento de la
Scriu.a de Cession que hazen con las mismas Calidades y condiciones que
en dho Arrendamiento se contienen = Y dho Ruuin de Zeliz dixo
que dho arrendamiento se contiene a que se le den y rematen por tiempo de diez años
los Sobredhos y otros quatro de Eleccion y Voluntad de dho D.n Joseph Ruuin
de Zeliz por precio en cada vno de ellos de Vn mill y ochocien
tos pesos de a ocho rr.s pagados desde Quatro meses Contados como fueren
cumplidos que sean desde primero de Henero a Contarse desde Veinte y tres de Diz.e
en dho año passado de mill Seis.os y nueue en adelante = Con
declaracion que aunq.e no se entreguen los dos Yndios anexos a dha
Hazienda que aunq.e no se entreguen los dichos Vn mill y ochocientos
pesos cada vno de dhos arrendam.tos pagados desde quatro meses co
mo dho es cada vno de dhos arrendam.tos hayan de yr corriendo
durante el tiempo de dho arrendamiento Con la qual estancia se hera cierta
y Segura y no se la quitara para otra persona ponmas ni por Mas
ni que por esta causa en ningun tiempo se le pueda pedir cosa alguna
la qual se le a de dar llena de buen titulo y lugar y por Amistad
Contrato y paccion firmada de Legados y todas las costas y En razon dello
Como se pide y requiere y Necesario sea con las de la Cobranza = en cuia
Conformidad se obligaron por Ante qualesquiera Alcaldes ante Corregidor o
otras Justicias de dha Prou.a Con la Cl.sula de arrendam.to como
dha es y Renunciaron todas y Qualesquiera Leyes fueros y Derechos
de su fauor y la Ley y Regla del Derecho en forma que dho es
y por Cosa Juzgada y Sentencia definitiva de Juez Competente
Pasada en Autoridad de Cosa Juzgada sobre lo Contenido en esta Scritura
Renunciaron todas y Qualesquiera Leyes Fueros y Derechos de su
fauor y la Ley y Regla del Derecho en forma que dho es y por
Cosa Juzgada y Sentencia definitiva de Juez Competente Pasada en
Autoridad de Cosa Juzgada sobre lo Contenido en esta Scritura
y

PARA LOS AÑOS DE
1790. y 1792.

Y R.

En Toro Tercero vn Real años de mil, y seisCientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

Cumplir pagar y Sanear Como en ella se reconoce
rey declare y comun a su Otorgamiento fue presente
que se le Poder q se Requiere cumplido sin ningu
na limitacion libre y g. administracion y con sus Incid.
dencia en forma q a la Razon para q Cumplan, y Eje-
mut Heries sanidores por sanear y dar poder Cumplido a las Sentencias y Sueros
de Real de q dales q. partes q sean para q me Reconvengan con
pelan y apremien a la paga y Cumplim.to de todo lo q se Obli
guen por esta Carta en Razon y fuerza de la Sentencia pasada en Autoridad
de cosa Juzgada y Renuncio Las Leyes y Años de mi Favor y la
gen. q le prohibe q esto no valga en Razon de los Leyes de mi Favor &
Mancebo de mi Muger. y para q Rotorg. aq.e el pres. es. Lu. doy fee
Conosco lo firmo siendo Testigos Manuel de Laso Eleuterio Gomez y
Cosme de Torres presentes — Ante mi Escribano de lo q doy y fuere testi-
Vale — Y despues dixo el Otorg. q en esta Carta decia que el Indio se
Vale — Y despues dixo el Otorg. q en es

obligaçion
del Gen.l D.n Agustin
de Torres y Ponce.s y otro
fiadores. A Capn
D.n Antonio de Barrionuevo

2032 Ue 2r

Cumple a 4 de Mayo de 1802 años y medio de plazo q.e se
en.o en Mayo de 1802 por
el Capn D.n Antt.o de Barrio
nuebo de esta Vecindad
y Casto de Nott.o

2032 Ue 4r

Contenido en esta
escritura al Capn
D.n Antonio de Barrio
nuebo de esta Vecindad
y Casto de Nott.o

Sepan quantos esta Carta
de obligaçion vieren como yo el General D.n Agustin de Torres y Ponce
de Leon Caballero del horden de S.n Iago Corregidor y
Justicia m.r de la Provincia de Quispicanche por ausencia de el Exmo S.r
Marte Con.te Señor de Dos mueltas Señas; Como principal deudor y yo
el Capn D.n Gaspar Sanz Montexo de Quiros Como fiador y llano
pagador que me Constituyo haziendo Como para este hecho de dos
day negocio ageno mio propio y de Sobre deudor principal y llano pagador
y sinque Conste de todo lo q.e yo D.n Agustin de Torres y Ponce de mi sobre
dicho mesmo otra persona alguna en los Suyos prueba sea Checha mi Razon de dili
gencia ni Execucion de Bienes mios Nacio alguno de fuero ni derecho
de Beneficio y Remedio Concedidos Autenticas Apenas y Excepciones
Expresam.te Renuncio; Como Ambos dichos principal y
fiador Juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y nos
Bienes por si y por todo In solidum Renunciando como Especial y expresam.te
Renunciamos las Leyes de dichos Mancomunados de Toro y la Authentica pre
sente hoc ita Codice de fide Jussoribus y el Beneficio de Ausquision
Renunciamos Leyes fueros y derechos de nuestro favor y la
Renunciacion de la Ley que prohibe la General Renunciacion de ellas
en forma Otorgamos Decimos y nombramos
Otorgamos que damos dedar y pagar y quedaremos y pagaremos
en la Ciudad de Lima en Reales de plata del Peru en Reales de plata
mill Trecientos y Veinte y quatro Reales y Vagon
Veinte de Septiembre de
este año Testigos que fueron presentes Trecientos Veinte y Un pesos y quatro Reales y Vagon
pesos el Capitan Don
Antonio de Barrio
nuebo Vecino de esta
la Ciudad a quien Doi
fee conozco Yo el Esno
quedamos Ynos por Vno
Y chapo el dho esto
orig.l por lo en fee de
haver recibido la can
tidad que se expresa
en esta escritura de los
obligados en ella por
orden del Sor Gover
nador D.n Gaspar Sanz

dichos tantos pesos de dicho dia que f.a me hazen Amistad y buena obra
Amistad principal me ha prestado. Y Yo el Esno de conozco dicho Capn
mismo dicho Capn Antonio de Barrionuevo principal y fiador de
Mancomun de la Mancomunidad y cada uno de nos Insolidum nos damos
por Contentos y entregados Entera satisfacion y Renunciamos la Excepcion de
Dinero y Reales de Plata Contados en Reales de plata del Peru en Reales de plata
Trecientos Veinte y Un pesos y
quatro Reales de dicho Peso de dicho Deudo y por Causa y Razon
dicho mutuo y prometemos y nos obligamos ambos de Mancomun
dad y cada uno y nos Insolidum de dar y pagar dicho Capn D.n

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y quatro años ante mi Escriuano publico y testigos parecio presente Don Antonio de Zarauz vecino de esta Ciudad y Cauallero del Orden de Santiago a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Don Pedro Ramirez de Arellano Cauallero del Orden de Alcantara Conde de Lemos Marques de Sarria Virrey Gouernador y Capitan General destos Reynos del Piru por su Magestad que Dios guarde por Titulo de veinte y quatro de Enero de este presente año de mil seiscientos y noventa y quatro le hizo merced de la Encomienda de Chacapalca y Guambalca en el Corregimiento de Tarma con todos los Yndios Tributarios que al presente tiene y en adelante tuuiere por tiempo de dos vidas conforme a la Ley que sobre ello dispone y en virtud de dicho Titulo y Cedula de su Magestad que se le despacho para que se le diesse posesion de dicha Encomienda el dicho Don Pedro Ramirez de Arellano Conde de Lemos Virrey Gouernador y Capitan General destos Reynos del Piru por su Auto proueido en la Ciudad de los Reyes en veinte y tres dias del mes de Enero de este presente año de mil seiscientos y noventa y quatro mando se le diesse posesion de dicha Encomienda y en su cumplimiento el Capitan Don Pedro Ramirez de Arellano Gouernador de la Prouincia de Tarma por su Auto proueido en la Ciudad de Tarma en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año de mil seiscientos y noventa y quatro mando se le diesse posesion de dicha Encomienda y en su cumplimiento Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario de la Ciudad de Tarma por su Auto proueido en la dicha Ciudad en veinte y seis

Renunciación de Lorenzo Contero

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a siete dias del mes de Marzo de mil sete.s y nueve.s y nueve años ante mí el Escr.no y testigos parece Lorenzo Contero de Butrón. Procurador del número de esta R.l Audiencia a quien doy fee conozco y dando de la facultad q.e el Rey n.tro señor concede a su letrado q.e trata en razon de los oficios renuncia les otorga y espresa q.e renuncia y renunció el Sitio de tal Procurador en D.n Joseph de Taboada y Figueroa Fran.co Osorio Fran.co Otaño Melendez Augustin de Zayago Pedro de Cano Miguel Otaño Melendez Fran.co de Acosta Joseph de Arriaga Antonio Ortiz Montaño y Joseph de Acuña y Lasarte los dos primeros en qualquiera de los sitios y solidum en el q.e primero se presente a cerrar renunciacion y Títulos originales de dho oficio sup.a ante Mag.d y Señores Vireyes en.n.d le acaban a Voz y Lenguas de el Escribano de Govierno para el Fran.co Otaño y este gestad toca y lo demas ante hecedenos y en el Perez lo Retuvieron para lo Haga y otorgue como hasta aquí y así lo otorgo y firmo siendo Testigos Manuel de Ureta y Miño Francisco Otaño Melendez y Joseph de Torres campos presentes

Lorenzo Contero de Butron

Ante mi
Juan de Arellano
Not.o R.l y Pub.co

Carta de pago
D.n Jun. Gomez de Aguayo
Alcap.n
Matrico de la Herreria
1092 92

En la Ciud.d de los Reyes a ocho dias del mes de Marzo de mil sete.s y nueve.s y nueve años ante mí el Escr.no y testigos parece D.n Juan Gomez de Aguayo morador en esta Ciud.d a quien doy fee conozco y dando de la facultad q.e tiene del Sup.mo Consejo hace Renuncia de la Alcaldia de Matheo de Saberedria en mil quatrocientos quatro pesos y dos reales que importa el Año pasado de mercedes de los Reyes nuestros Señores y Juan. que en virtud obligo a pagar a los Ofic.s de Hacienda de Su Mag.d en esta Ciud.d en tres plazos Sanchez Boz. es. un tercio en fin del mes de Julio y otro tercio en fin del mes de Noviembre y el otro tercio en fin del mes de Marzo del año que viene de mil setecientos y diez pres.te año y los dos pesos restantes de dho Alcaldia de Saberedria los entregados a su Satisfacion y Renuncio la excepcion de los Reyes de la no numerata pecunia y entrega y el otorgo en razon de la paga en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Ureta y Miño Phelipe Gomez de Aguayo y Joseph de Torres campos presentes = testado = no Vale

Ante mi
Juan de Arellano
Not.o R.l y Pub.co

Juan Gomez de Aguayo

Marzo

Ve Real.

Sello Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Poder
Dn del Corro, y Dª Ygnacia Suarez
de Toledo, y otro
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Cesion y Lasto
Dn Domingo Gonzalez de
Argandoña
Hasta
Dª Josepha de Baños Solorzano
1013 de

En la Muy Noble y Leal Ciudad de Seuilla a veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años Ante mi Escno y testigos parecio presente Dn Domingo Gonzalez de Argandoña theniente de Veedor de la Rl Fabrica de esta Santa Yglesia Metropolitana Tesorero Encargado de la Thesoreria Apostolica y General Dn Fran.co Antonio de Arteaga por la Illustre Cauildo Sede Vacante Canonigo de dha Santa Yglesia Ante Fran.co Sanchez Bezerra Escno de Cauildo de Numero de Sevilla y su Tenencia del Año pasado de mill Setecientos y cinco = Como tal Thesorero y Thesorero General Dn Antonio Joseph de Padueza Comissario Subdelegado de la Santa Cruzada en esta Ciudad y su Arzobispado y Dn Andres Vasques de Velasco del Consejo de su Magd en el Supremo de Castilla Alcalde de Casa y Corte Juez Conservador de la Renta de Tabacos en estos Reynos y Provincias de Andalucia Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magd Caballeros Veinte y quatros de esta Ciudad Regidores perpetuos de ella y Alcaldes Ordinarios de la Santa Hermandad Vieja de ella por el Estado Noble de Caballeros Hijosdalgo de la misma Ciudad Juezes Conservadores Apostolicos de la Renta de Tabacos en estos Reynos y Provincias de Andalucia Subdelegados Generales de la Santa Cruzada en esta Ciudad y su Arzobispado Juezes Executores de las Bullas de la Santa Cruzada y Comissarios Generales de Lanzas y Medias Anatas de todos los Reynos de Castilla y Leon

Judicial o extrajudicialmente de los
Bienes de Mayorazgo y Vinculo de Dn Antonio Joseph de Padieres de quien los
Dos Inmbles Activo y Pasivo y lo que ha pagado y tasado de los Bienes del
Dho General Dn Andres Basques Como Fiador y Albacea del Dho Dn Antonio
Condeclaracion q. Dha Cant. la ha Percibido de otros q. de mano del Alferez de
Campo Dn Bernardo de Iguarmendi de Mordin de Santiago en virtud de los
Cartas Senora Dna Josepha y Menor Dn Pablo Basques de Mario de Mon
dendo Diago Oydor de esta Rl. Audiencia Cruzada Contra los pagos y haver
laigado Cargo Corresponde a Otorgante en la q. se dan en Cuenta los acreedores del
Dho Dn Andres de los diez y ocho mill seiscientos y mas pesos q. en virtud de
Testam.to quedo Cargo de Mayo. de Alcance en Contra. Y probado de Bienes =
Y debido q. Pertenecen y cobrare Otorgue Carta de Pago Clare Rayon Finiquito y Lasto y
los demas Requisitos Necesarios Con Pacto Renunciacion de la Leyenda y entrega y todo
la Cobranza parezca Siendo Necesario Ante las Justicias y Juezes de su Mag.d
y en Virtud de Sentencia q. Pido diga Alegar Juran querellar Executar Convenir con
trayentes Rematar Bienes condenar pedir pron
tos y Sumarios Apelar Suplicar Sacar Sentencias y Segunda y mas
tandas y hazer quanto Combenga Carta y Poder cobranza Tengan
por firme q. para lo dho Otorgo Recibo Finiquito y Traspaso todos sus dhos
y acciones Reales y personales Mistos Civiles y Executivos y Depongo en mi mismo lu
gar y dho y Poder Constituyo procuradora a Doña Fernandez como en
mismo Causa propia para q. Cobrando que ay a los dhos Dn Inmbles activo y pasivo
y Bienes de los aya y tenga para si portantos q. Pagado de los Bienes de los
Dn Andres Como fiador q. fue del dho Dn Antonio Joseph de Padieres para lo
qual dexo Fianzas y Constituyentes las q. se dan y hazen de Mancomun.to a Doña Gertrudis dependencia y
sea obligo de Saver bueno y firme el Otorgamiento. a Doña Gertrudis Poder y cuanto
los impugnar Pedimos en contrario sea visto Contra su tenor y
forma Firmaron a Ruego lo Expresable. Testigos Dn Joseph Ignacio de Ynsaurralde
Vecino y Dn Joseph de Ynsaurralde Vecino
Vecinos y por Ante mi de que doy fe conozco
Testigos y Firmo Dn Juan Ignacio de Larrea y Dn Francisco
siendo testigos Manuel de Plaza Dn Ignacio Gomez de Arteaga y Dn Francisco
Cortazar Escribano.s de su Magestad presentes =

Dn Joseph de Larrea

8 Marzo

Juan de Larrea

Un real.

Sello quarto, un real
años de mil y seiscien
tos y noventa y cu
atro, noventa y cinco,
noventa y seis.



Declaración
Mag.do D.n Lorenzo de la Puente
a favor de Mig.l
D.n Joseph Solano de Herrera
presbítero 600 ps

En veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y dos años ante mi el escr.no y testigos parezio el Mag.co D.n Lorenzo de la Puente Vezino de esta Villa de q.n doy fee conozco y declaro por Competente conf.on declaro. Como juez q.e ha sido en Juizio y fuera de el Juram.to q.e hizo y por mandato de Juez competente y como Albazea y tenedor de bienes q.e fueron de el Sr. Dr. D.n Joseph Solano de Herrera Cura q.e fue de esta Villa y su Partido difunto q.e Dios perdone y como tal se halla en posesion de todos los dichos bienes y como tal otorga esta declaracion en la mejor forma q.e de derecho aia lugar y en virtud de ella declara como el dho Sr. Dr. D.n Joseph Solano de Herrera Cura q.e fue de esta Villa y su Partido q.e Dios perdone en el Testamento q.e otorgo ante mi el escr.no en el mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos pesos y quatro rr.s que obligo a pagar a el Mro. D.n Joseph de Bicaña por resto de cuenta q.e le tenia ajustada ante el Sr. D.n Juan Sanchez Sotelo q.e Dios perdone del año pasado de mil setecientos y tres pesos y pertenezen en quinientos pesos de ellos al Hospital de esta Villa y los restantes quinientos pesos de ellos al Hospital de Nra. Sra. de Belen de la Villa de Cobre y porque el dho Mro. D.n Joseph Solano de Herrera fue nombrado por el dho Sr. Dr. D.n Juan Sanchez Sotelo por albazea y tenedor de bienes de todos los suios y pertenezcale dando cuenta con pago de ello y para mejor cumplimiento de lo que dispuso el dho Sr. Dr. D.n Juan Sanchez Sotelo en su Testamento y Ultima voluntad q.e otorgo ante mi el escr.no en el mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos y tres y para mejor cumplimiento de lo que dispuso el dho Sr. Dr. D.n Joseph Solano de Herrera en su Testamento y Ultima voluntad q.e otorgo ante mi el escr.no en el mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y dos

Lasso
Dn Lon.o de Saravia
Alaiza
Dª Josepha de Baños

Dº

En Mexico a ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos y ochoaños Antemi Escrivano publico de Gobno y Real Juzgado de Bienes de Difuntos de esta Capital. Aquien y los Testigos de Yuso escritos Conozco = Dijo que por quanto el General Dn Antonio Joseph de Padierna difunto como principal y el General Dn Andres Basques de Velasco como fiador y ambos de mancomun y cada uno de Insolidum se obligaron a pagar a Nra Parte dentro de un mes contado desde el dia de la fecha de la escritura de Obligacion que en razon de ello otorgaron ante Dn Juan Sanchez Bezerra Escrivano de Su Mag.d y Real Hacienda de esta Ciudad la cantidad de quatro mil pesos en reales de plata corriente y moneda usual y corriente de esta Nueva España que le prestamos para el Avio de la Plata que llevo a su cargo en la Flota que de orden de Su Mag.d salio de este Puerto de la Veracruz para los Reynos de España en el Navio nombrado el Nuestra Señora de Guadalupe alias el Nuestra Señora de la Concepcion alias el Santo Christo de Burgos alias el Nuestra Señora de la Soledad alias el Nuestra Señora de la Luz alias el Nuestra Señora de la Merced alias el Nuestra Señora de la Concepcion

V R S.

Sello Tercero vn Real años de mil, y setecientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARATOS DE 1798. y 1799.

Sepa quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Doña Josepha de Barra
[illegible] Marqueses del Otero. y como Curadora
[illegible] Hija y Casa propia y mejorado tercio Combenga pida demandar
[illegible] Mejora y sobre Judicial o extrajudicialmente de los bienes
[illegible] Antonio Josepe de Padueles y de q. mas conste
[illegible] ochocientos y veinte pesos de a ocho de q. Mino otorgue
[illegible] Carta de pago chancelacion finiquito y lasto y las demas q. cumplan
[illegible] Comunicacion de la quinta y entrega y sobre la obranza parezca siendo ne-
[illegible] Ante las Justicias y Juezes de S. Mag. y eclesiasticos q. condro deua ali-
[illegible] Juezes querellar q. aunq. consienta Contradezir Negar Vendra
[illegible] Rematar Bienes condiza pedir y oir Autos y sentencias apelar supli-
[illegible] Sentencias y seguir la y mandar q. se haga todo q. combenga hasta
[illegible] Cabsa obranza tenga cumplido efecto q. para la Raxa le tiene Nombrado
[illegible] para todo Juicios Pleitos y Causas civiles y criminales y personales mistos Directos y Executivos y Reales En Nombre de Mino Poderdante como Curadora q. fue de todos los Bienes de Mino D. Antonio Josepe de Padueles para lo qual desde Entonces y Para siempre jamas Renuncio y Apartome de todo Derecho q. me pueda competir y pertenecer en los Bienes

Lazo de Oro
Nadal Cas. 6to 4

En la Ciudad de Antes de Mazz
Plaza de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de Agosto de mil setecientos y quatro años ante mí el Escr.no y testigos parezió el Capn Dn Juan de Zeballos Manzano vezino encomendero de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto el Sargento General Dn Antonio Joseph de Padres difunto como principal y el Gen.l Dn Andres Vazquez de Velasco de Nazion de Santander asimismo difunto como fiador y amigos de mancomun y cada uno in solidum se obligaron de pagar al Alferez Dn Miguel Gratiniano y Casa Negrete Vidaurri vezino de esta Ciudad ante Fran.co Sanchez Escr.no de Gu.a treinta y quatro pesos de a ocho por Escritura otorgada en esta Ciudad ante dicho Escr.no de Gu.a en veinte y dos de Diz.e del año pasado de mil setecientos y dos en que se obligaron de pagar dichos treinta y quatro pesos de a ocho en el plazo de un año como mas largamente consta y parece de dicha Escritura a que se remite y por quanto el dicho Sargento General Dn Antonio Joseph de Padres difunto y el dicho Dn Andres Vazquez de Velasco fueron deudores a la Hazienda de Vienes y herederos de Doña Maria de Baños viuda del Alferez Athenedora de Vienes y herederos de Dn Juan de Baños viudo y marido que fue de la dicha Doña Maria de Baños y por quanto el dicho Dn Andres Vazquez de Velasco como marido y conjunta persona de la dicha Doña Maria de Baños y como heredero de los Vienes de dicho Dn Juan de Baños su padre y suegro pagó y satisfizo a la dicha Hazienda de Vienes la cantidad de quinientos y sesenta pesos de a ocho que se le mandaron pagar por Sentencia definitiva de Vista dada en el Pleito que trataron con el dicho Dn Joseph de Padres sobre la Sucesion de los Vienes de dicho Dn Juan de Baños y en virtud de dicha Sentencia se le entregaron los dichos quinientos y sesenta pesos de a ocho en Reales de a ocho como consta de Recivo que dio y otorgó ante mí el Escr.no en esta Ciudad en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y dos años a que se remite y en Virtud de dicho Recivo y Carta de pago que de ellos le dieron los Albaceas y herederos del dicho Dn Antonio Joseph de Padres difunto y de dicho Dn Andres Vazquez de Velasco difunto pidió y pretendió cobrar de los bienes de los dichos Albaceas y herederos del dicho Dn Antonio Joseph de Padres difunto y por ser como es dicho Dn Antonio Joseph de Padres deudor a la dicha Hazienda de Vienes de dicho Dn Juan de Baños y a la dicha Doña Maria de Baños su muger y a los dichos Vienes de dicho Dn Juan de Baños su padre y suegro y por ser como es dicho Dn Andres Vazquez de Velasco

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL Y SAIS CIEN-
TOS Y NOVENTA Y QUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SAIS.

PARA DOCUMENTOS DE
1808. Y 1809.

Sepan quantos esta Carta de Venta y Rematte bienes con clausula pedir voz autos y sentencias ge-
nerales y Remisorias vieren como yo Dn Antonio Joseph de Padeses y Pra-
dos Vezino y del Comercio de esta Villa de Madrid Digo que por quanto
en los autos executivos que en virtud de Real Provision de Su Magd. y
Señores de su Real Consejo de Hazienda he seguido y sigo en esta Villa
y Corte de Madrid contra Dn Andres Vasques como Principal deudor
y contra Dn Antonio Joseph de Padeses y Prados como Fiador y Principal
pagador que fue de lo procedido de la Renta de Correos de esta Corte
en el año de mil setecientos noventa y quatro, por cantidad de diez mil
pesos de principal, y mas lo que importaren los Salarios, costas y gastos
que se hubieren causado y causaren hasta su entero pago, y en virtud
de dichos autos executivos se hizo Remate de los bienes que se hallaron
pertenecientes a dichos Dn Andres Vasques y Dn Antonio Joseph de Padeses
y Prados, en Dn Joseph Ruiz de Arellano, Vezino y del Comercio de esta
Villa de Madrid, como mejor postor, en cantidad de diez mil y quinientos

Pedro
Capn. Dn Jph. del Burgo y Silva

Dn Cadiq. Albarez de Toledo
y acosta

En Sanctuario Encarnacion Cuerpo de Dios en Toledo a diez y seis dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta y dos años ante mi Escrivano y testigos parecio presente el Capn. Dn Jph. del Burgo y Silva Mozo de cuerpo de los Reyes de el Peru que doy fee conozco y como heredero de el mismo caudal y propio y pariente y como heredero de el Capn. Juan Franco. Perez de Arbaizo nombrado por tal por el Testamto. de Juana Chabelica a cuyos Autos de Abto. de Sanopsedo del presente Escrivano de Su Mag. que se dio y publico con la muy Ilre. Villa de Toro ante el Sor. Juan de Herrera Escrivano de dho Mag. y Cauldo de la Villa de Toro en dies y seis de Nobre. y año y por ante Menor Govr. de ella de que doy fee el presente Escrivano doy fee conozco de hallarse en la Cama que Ocupa enferma pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun lo demostro en sus acciones y palabras que oy y entendi de que doy fee y aviendo reconocido asi por el Testimonio original que se me exivio como por la Certificacion de Matrimonio que se me exivio y entrego de que doy fee que el dho Capn. Juan Franco. Perez de Arbaizo fue casado y velado con Dona Maria Josepha de Toledo Albarez de Toledo y Vezina de Sevilla en la Parroquial de Sn Pedro de dha Ciudad y que de dho Matrimonio quedo por su hijo legitimo y heredero el dho Capn. Dn Jph. del Burgo y Silva Mozo de cuerpo de los Reyes de el Peru que oy parece en virtud de Poder que para testar le dio el dho su Padre Capn. Juan Franco. Perez de Arbaizo nombrado por tal por el Testamto. de la dha

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y cumplan y guarden la dicha Real Provision en todos sus tenores, y sentencias, segun en ella se contiene, y mandan, sin contravenirla, ni permitir que sea contravenida en manera alguna, so las penas en ella contenidas, que para entonces les pareciere, que conviene imponer, y executar, con apercibimiento, que hacemos, que mandamos, que se procederá contra ellos, y cada uno de ellos, como contra personas, que no cumplen, ni guardan los mandamientos de su Rey, y Señor natural, y mas abajo de la dicha Real Provision, están escritos, y asimismo, para que cada uno de los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, en sus Barrios, y Feligresías, hagan publicar, y publiquen esta nuestra Carta, y Provision Real, en la forma, y manera, que en ella se contiene, y mandan, y cada uno de los Regidores de esta Ciudad, en sus Barrios, y Feligresías, hagan lo mismo, y asimismo, para que cada uno de los Alcaldes de la Hermandad

Lasto
Dª Josepha de Urdanegui
A
Dª Josepha de Baños y soto
Mr de 1500 rs

En la ciud. de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Marzo de mill y setecientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dª Josepha de Urdanegui viuda muger q fue de Dn Juan de la Cueva y mendoza difunto a la qual doy fee conozco y dixo que por quanto el General Dn Andres Vasques de Velasco del horden de Santiago difunto como principal y el Mro de campo Dn Antonio Joseph de Paderes como su fla

En la ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Marzo de mill setezientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dª Josepha de Urdanegui viuda muger q fue de Dn Juan de la Cueva y Mendoza Cavallero del horden de Santiago difunto y dixo q por q.to el Mro de campo Dn Antonio Joseph de Paderes como principal y el General Dn Andres Vasques de Velasco del dho horden como su fiador y ambos de mancomun y cada uno y no el dum se obligaron de pagar al Lizdo Dn Phelipe de Zisneros presvitero dos mill ciento y sesenta pesos de a ocho rr por escriptura otorgada en esta dha ciud. a cinco de Agosto del año pasado de mill setezientos y quatro ante Fran.co Sanchez Bez.ra en pu.co difunto y el dho Dn Phelipe de Zisneros declaro q dha cantidad recaua y pertenecia a la otorg.te por escrip.ra ante Diego Fran.co Montaño escno pu.co y en su registro a veinte y quatro de febrero de este pres.te año de la fha en vida conformidad y haviendose cumplido el plazo de dha escrip.ra y mucho tpo mas ocurrio la otorg.te a la señora Dª Josepha de Baños soto mayor albacea thenedora de vienes de Dª Maria de Baños soto mayor su hermana difunta muger legma albacea thenedora de vienes del dho Dn Andres Vasques a que de los bienes del dho como fiador q fue del dho Dn Antonio pagase y satisfaciese a la otorg.te la dha cant. y q de no hacia de los Remedios Judiciales q le permite el dro y la dha Dª Josepha de Baños viendo lo justificado de la otorg.te vino en pagar a la otorg.te a cuenta de los dhos dos mill ciento y sesenta pesos un mill y quinientos pesos de a ocho rr con tal que le diese carta de pago de ellos y lasto para poder los cobrar de los bienes albaceas y herederos del dho Dn Antonio Joseph de Paderes y por ser justo a venido la otorgante en ello y poniendolo en efecto confeso haver rezivido de la dha señora Dª Josepha de Baños los dhos un mill y quinientos pesos de a ocho rr a cuenta de los dhos dos mill ciento y sesenta de dha escriptura los quales ha rezivido de manos del Mro de Campo Dn Bernardo de Gurmendi del dho horden de Santiago en quien los libro la dha señora

SELLO QUARTO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS 1708. 1709.

Dona Josepha de Azanegui Dn Pablo Barques
Vezinos de Amigo Sosten Ojos de Vella Dn Prudencio Exqualeuson de
Alcalde ordinario Jochomil Seiscientos y mas p. que Paso debaso de Escrip.
Obligado Dn Raul de Arauzo los quales reanpresentado entre los dese
Pozes de Nro Dn Andres Valores de la Vnmill y quinientos R. reales p. enme
gadaneclaisfacion Vltimamente la cresp. de dho Jey de dano inumerata pecunia
Reconocimiento Recobrio en Paga y Cazion y Reuocableconmo de dho rese
quiere y remitiendo a dhos S. Dn Joseph de Baño y Dn Pablo Barques
para q en sus nombres o en el dela otra p. y como en mismo sitio y Casa pro
pia y mejor sitio Combenga p. q en semanas Reman sobre dho
bienes a Cargo y heredero de Nro Dn Antonio Joseph de Padraza y
de Dn Mauricio Quidan y dicar dhos Vnmill y quinientos pesos de a ocho rr
Reales demas Reuocatorias de pago chancellaur. y q
Reales y todemas Reanos necesario con dho Renunciacion de la pecunia
de Leyes y prehemincias q con dho Renunciacion de la pecunia
Sentencia Confesion Reuan Bendes y Reman Bienes Conchuia pago y
otra auto y sentencias apelar Suplicar Leuar Sentencia y reguiala y sus cias
y hazer todo lo q. combenga hasta q dha Cobrania tenga cumplido efecto y
Conformidad sea los tomaran y llevaran para dho los S. Otorgo y Sanlas
tado y pagado de los Vienes de dho Dn Andres como fiador y Seguel
de Dn Antonio Joseph de Padraza q. lo q. desa Vina y Mitsen la dha
cion q. de obligacion Citada y en su fuerza y bigor prebacion y anteguedad
q. lo q. lo otorgo es testimonio tan bastante como combenga Alqual cobli
de Rauer q. bueno y firme a su tiempo q. para impugnar Nulamen
nuncia de ni juridica Constitucion y forma Jus manera alga
nato Cumplido obligacion q. para ello faga de derechos Vsados y fue
Siendo testigos Antonio Fernandez Montano Manuel
Sandoval Lopez y Flamo q. lo firmo
Luna Joseph de Torres Campos presentes Entre Renglones
aguiendo y q. no vala

Dona Josepha de Azanegui Juan de Luna

Poder
Mgte. Dn Sebastian de Gastañaduy
a Dn Sebastian de Leturia

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo el
General Dn Juan Bauptª de Gastañaduy y Viarte
Corregidor y Justicia mayor por Su Magestad de la Pro-
vincia de Calamarca Nagrande y Su Jurisdicion y Vezindad
en esta Villa de Nuestra Señora de los Reyes del Piru = Otorgo por la presente q
doy mi Poder Cumplido Mque de Dro se Requiere y sea necesario a los
Capitanes Dn Sebastian de Leturia y Dn Juan Mauricio de Gastañaduy Vezi
nos desta Villa de Sn Sebastian de Quito ambos a dos juntos y cada uno de
solidum con facultad q los q el uno comenzare el otro lo pueda acabar
y fenecer y acabado y fenecido para q en mi nombre y representando
mi persona Comparezcan Ante los Señores Presidente y oydores
de la Rl Audiencia de dicha Ciudad de Quito y otros Tribunales y Jueces
Superiores y Inferiores que con dro puedan y deban ante los q
mi nombre sede intanto Judicial de la demanda que le puso Dn
Luis de Azula a Dn Pedro de Mozoro quien subio con la Ropa
que se descamino en el Rio de la Magdalena a tres de Mayo del año
pasado de mill Seis. y dos y dello demas papeles y instrumentos con
duzentes a esta materia = Para mismo le doy el dho poder
a los dos Mpales dos y cada uno dellos para q en mi nombre hagan
Información de la cantidad de todo lo q ymporo el
dho descamino y de quien dio Dn Juan de Gastañaduy q se sol
otorgante Mpalmte a Dn Luis de Azula porcion considerable de
Ropa en q fueron los dos interesados y que el Cacique Negra, recepta
de Conformidad dho Dn Luis de Azula o de quien Su
biere Justo poder legitimo para ello y en caso de no hacerlo y cum
plirlo Dn Luis pedirán sele nombre Defensor
con quien se substancie esta diligencia y las demas q conduz
gan a ello = Y para q Notorio baran y presentaran los
pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones Alga
raciones declaraciones Quexas Acusaciones pruebas conser
vamiento Reuniones Juezes ex. otros ministros y recusa
ciones q hasta los fin convenga hagan probanzas y ynfor
maciones de lo aquí contenido presententestigos Instrumentos papeles

PAPEL SELLADO, UNA REAL,
PARA LOS AÑOS DE
1798, 1799 Y 1800.
NOVENTA Y SEIS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Juan Bap.ta de Saldaña y Mora Vezino de esta Ciudad de Cadiz q.e estoy en Cama enferma de Enfermedad natural q.e Dios Nro Señor ha sido servido de Embiarme, pero en mi Juicio, Memoria y Entendimiento natural q.e Dios Nro Señor ha sido servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana en cuya Fee y Creencia protesto vivir y morir como Catholico Christiano q.e soy y Deseando poner mi Alma en carrera de Salvacion y mi Cuerpo en la Tierra de donde fue formado, Otorgo y conozco por esta Carta de Poder q.e doy en forma a Dn Juan Bap.ta de Saldaña y Mora mi Hijo Vezino de esta Ciudad y a Dn Juan Bap.ta de Saldaña y Ramirez de Arellano mi Nieto Vezino de esta Ciudad y a Dn Juan Bap.ta de Saldaña y Mora

Obligacion
Capn Dn. Ruis de Santayana
Aprobacion
Capn
Juan Alvarado Rico

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Capn Juan Ruis de Santayana Morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de Partida Con el Superior Govierno de nuestro Señor para el R.o de Chile Como principal y yo el Capn D.n Manuel Lozano de Montes Vezino de esta d.a Ciudad Como fiador y llano pagador Se me Constituyo haz.do Como para ello Por la presente hago de deuda y negocio agena mia propia y deliber.e Deudor principal y Yo el dho Capn Manuel Lozano como fiador y llano pagador me constituyo haz.do como para ello por la presente hago de deuda y negocio agena mia propia y deliber.e Deudor principal y Yo el dho Capn Juan Ruis de Santayana ni sus Bienes no pagados y ningna Cosa ni parte alguna dellos Suyos presentes ni benideros de aqui en adelante en manera alguna ni por ninguna Causa Razon ni Derecho que se pueda Seguir ni Intentar en Juicio ni fuera de Juicio ni por Via de Reconvencion ni Mexicanion ni Restitucion ni Remedio ni Recurso de Ningun Derecho Leyes ni Fueros de Estos Reynos ni de otros ninguno que Sea Contra lo que Por la presente Vengo y Renuncio Todas las Leyes Fueros y Derechos de mi favor y en Contra de esta Carta y de lo en ella contenido y Yo el dho Capn Juan Ruis de Santayana Como Principal y Yo el dho Capn Manuel Lozano Como fiador y llano pagador Cada uno de nos por el todo in solidum Renunciamos las Leyes de la Mancomunidad y Division de Deudas y Fianzas como en ellas se contiene y Declara en Razon de que Cada uno de nos quede obligado a la paga de todo el Contenido en esta Carta y Renunciamos el Beneficio de la Epistola Divi Adriani y el Beneficio de la Division y Mancomunidad y todas las demas Leyes Fueros y Derechos de la Mancomunidad y Division como en ellas se contiene y declara Como Renunciacion Hazemos de todo lo que Por la presente Renunciamos y Declaramos Que Debemos y nos Obligamos de dar y pagar Cada uno de nos in solidum Quinientos y quarenta Pesos de Buena Moneda Corriente en estos Reynos del Peru Por otros tantos que Confesamos Auernos Recibido y Auemos Recibido Realmente y con efecto al tiempo de Otorgar esta Carta de Contado Por Quanto Confesamos Auern

MILLOCHOCIENTOS, UNRAL, NOS DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y NOVANTA Y OCHO, Y NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1705. Y 1706.

y imperpetuo dello enotra qualquiera q. fuga q. pueda Nos Nuestros herederos y Sucesores tidan y demanden y nuestros bienes y de cualesquiera de nos estemos presentes sabientes llanam. te simplemte a Quito con Sarcotas y gastos de Sacobranza de esta dha declaracion. Ordinarios = y ante se entienda sea cumplido Pleno Sumario ante bolinero dello R.no Fiscal y de todo Sr. Luis de Sanzariana diferida la prueba a Generalcaso se Niegue en Juramento y declaracion simple de Parte Cap. Sr. Delgado Reo sea se verdadera a alguna Testim.nia de Reconocion aun q. dello se pida Requisa E. que de qualquiera q. reo sea dada luego le Relevamos = Para la primera paga y cumplimiento de todo lo q. obligamos nras personas y bienes habidos y por haber y damos poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag. de qualesquier partes q. sean y nos especialmte a las dha Sr. Juez de nra causa y a las demas de nras fuegas donde y ante q. nra escritura fuere presentada a execucion pidiendo se cumpla sin mas q. nra escritura fuere presentada a execucion pidiendo se cumpla sin mas Pleito y Ruido y Aquitelefio de Juez y de nuestro fuero y Jurisdicion de los quales y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos y Renunciamos nras propio Jurisdicion domicilio y Vecindad y Aquitelefio de Juez y de nuestro fuero para que no seamos compelidos y apremiados en como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y la paga y cumplim.to de todo lo q. obligamos y Renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro favor y la general q. lo prohibe y convenimos y otorgamos esta Escritura que fue hecha en esta Ciud. de los Reyes del Peru a diez dias de Mes de Marzo de mill setecientos y ocho años y los Otorgantes a quienes doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo Testigos Manuel de Mora y Alonso Felipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campos presentes =

Juan Cruz

Ante mi

Juan de Arellano

Escribano Real

Como en ella se contiene y de otro si Yo Francisco Sanchez Escribano Real en Lima y de Provincia de Cabildo y Registro de esta Ciudad de los Reyes doy fee como conozco a los Otorgantes y a Juan de Arellano y Fuentes Vecino de esta Ciudad y a Alonso Felipe Gomez Escribano Real

Poder
del Gen.
Dn Juan
de Gastañaduy
y
Dn Tomas de Larrazabal

En Mayo de los Reyes del Perú a diez días del mes de Marzo de mil
setecientos y ocho años ante mi el Esno y testigos parezió el General Dn
Juan Franco de Gastañaduy Presidente Cuella y Corregidor y Justicia
Mayor desta Villa de Cassamarca la Grande y su Jurisdicion por su
Mag. a quien doy fee conozco = Dixo q Dara y dio su poder cumplido
cabal el que de derecho se requiere y es nesesario al Capn Dn Tomas de
Larrazabal Vezino de la Ciud. de Santa Fee de Bogota del Nuevo Rno de Granada
para q en nombre de Dho Otorgante y en representacion de su persona Comparesca ante las Justicias
y Juezes de Su Mag. de dho Rno y otras dichas partes y lugares q convenga de una y otra
parte y siga pida y suplique lo que le combenga en razon de la Cobranza y en formacion de como es Publico y notorio que en el
descamino que sale Rio de la Magdalena de Nueva Orden el Mayo de año
pasado de mil Seis. y dos era y interesado en dho descamino el Nobo General
Dn Juan Franco de Gastañaduy en Cantidad Considerable q le remitia a
Dn Luis de Azula Contador Gran. Ben.a de Herrera = Y asimismo como
tanta Ropa descaminada de Rn.dio y remitio en la Ciud. de Santa Maria
por parte de Su Mag. y como Monto dicha porcion de Ropa
pasara de mas de quatrocientos mill pesos de a ocho = Cuya razon se
para los pedimentos memoriales Suplicas pedimentos Requerimi-
entos Citaciones y especialm.te pedira y pida el dho Dn Luis de Azula
y no pudiendo tenga efecto lo nombre de temas para el cobro de la
informacion: haga protestaciones querellas Acusaciones Consentimi-
entos pida terminos quantos plazos y Moderaciones y los pida
y Requiera y buelua a pedir de nuevo haga y informaciones presente
testigos escrituras Testimonios pa mejores Recaudos
saque de poder de q los abone todo lo q del Cobro fuere hecho
dho y presentado tache y contradiga lo en contrario Jure Nuevo Jueces
cargos y otros mi tratos y en parte de las Acusaciones se combiene
se apele y suplique y siga Mag.d Nacion en todos grados instancias sentencias y
sentencias y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales q combengan de hazer hasta q se conclu-
ido en efecto q dejare requiere y es nesesario
sea dicho poder tenga cumplido efecto q dejare requiere y es nesesario
razon lo dicho y cada cosa de lo q pueda Substituir en uno o en quien y las Re-
vocar y Substituyo otros de nuevo q le parezca y q vea Substitutos lo que dan Substituir en otros
q le parezca y q vea Substitutos

Un real.

[illegible] Cuarenta, un real, [illegible] de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700 y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1703 y 1702.

y otros en otros y a todos
Lleuo de costas segundo y a la firmeza
y cumplimiento de todo lo q. dho es y fuere tto
obligo sus bienes hauidos y por hauer y asi lo otorgo
y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y
Miguel Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph
de Torres Campoo presentes = Enmendado = gB = M =
de = N = Vale = Testado = y Nom = no
Vale

10 Marzo

Poder
el Gen. Dn. Jn. Fran.co de
Gaztañaduy
Al Mre de Campo
Dn. Thoribio de la Torre

Dn. Juan Fran.co de Gastañaduy

Ante mi
Juan de Aguilar
Esno. R.l y Pub.co

En la ciud. de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Marzo de mill setez.
y ocho años ante mi el Es.no y testigos parecio el General Dn. Juan Francisco
de Gastañaduy y Uriarte Rezidente en esta dha ciud. Corregidor y Jus-
ticia m.r de la Villa de Caxam.ca la grande y su Jurisdicion por su Mag.d
a quien doy fee conosco = Y otorgo q. daua y dio su poder cumplido
el que de dro se requiere y es nesezario al S. Mre de Campo Dn. Thoribio
de la Torre Vezino de la Villa de S.ta Cruz de Mompoz para que
en nombre del Otorg.te y representando su persona comparezca ante las
Justicias y Juezes de S.M. de dha Villa y de otras p.tes y lugares q. con
dro deua y pida y suplique se le rezeua ynformacion, de como es publi-
co y notorio que en el descamino q. se hizo en el Rio de la Magdalena
el dia tres de Mayo del año pasado de mill setezientos y dos era
ynteresado en dho descamino el Otorgante en porcion considera-
ble q. le remitia a Dn. Luis de Azula con Dn. Francisco Bentu-
ra de Herrera = Y asimismo como la Ropa descaminada se
vendio y remato en la Ciud. de Santa Marta por parte
su Mag.d y como el monto de dha porcion de Ropa pasaua de

mil de quarenta mil pesos de ocho rs = En cuia razon hasta los Pedimentos memoriales Suplicas alegaciones Sentencias Ynterlocutorios Citaciones y prueba Ynente pidió que para efecto de la Ynformacion fuesen citados al todo Dn Luis de Azula y no pudo hacerla Dn Antonio de Herrera de quien con cuia citacion se hasta la Ynforma. hizo protestacion de pedir nuevos Pedimentos Ynterlocutorios Sentencias y prueba ordinaria y plenaria de nuevo hacer Juramento decalumnia o decisorio a alma de los que fuesen que fueran Testigos Escritura o Escrituras Vltimas Disposiciones Cedulas Reales y diferentes todos los casos y cosas q se convengan Nuevos Poderes otros Mandatos y Recaudos Tales Peticiones Sitios Ynventarios Escritos Escrituras Testimonios papeles y otros q tiene presentes Pleitos Causas y Causas q pueda tener pedir Requerir y pida y saque de poder de quien los tenga apelacion y suplicacion y suplicaron por todos grados y instancias y haga la apelacion y suplicaron por todos grados y instancias Sentencias y Sentencias Sa que Carta de Sentencias hasta las de Vista y Revista y publicacion de Concluzion q.l. Probanza y las Juez haga alcanze

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.



PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

Crespin Zeguin

Ju.º Bau.ta Calderon mayordomo de nra. S.ª de la soledad por mano de Alonso Luengo su cobrador de 36 p.s 6 rr.s

En la ciu.d de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Marzo de mill setez.s y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el cap.n Crespin Zeguin a q.n doy fee conosco y como albacea y tenedor de bienes del Lic.do D.n Gabriel Seguin presbitero su herm.o difunto confeso haver recivido de D.n Juan Bau.ta Calderon Davila mayordomo de la cofradia de nra. S.ra de la soledad fundado en el com.to de nro. P.e S.n Francisco de esta ciu.d treinta y seis pesos y seis rr.s de ellos dado a lo torg.te para ayuda del entierro del dho difunto los treinta y quatro pesos y seis rr.s de ellos por los dros de la Cruz seis del avito quatro de la musica y dos de los pobres cuya cantidad a recivido por mano de Alonso Luengo cobrador de dha cofradia y de dha cantidad se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luza y Nicolas Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campos Presente

12 Marzo = Crespin Seguin

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Poder
Al Cap.n Ju.º Felis Ximenes de Zuñiga
Al Mro. de Campo
D.n Geronimo Londoño

En la ciu.d de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Marzo de mill setez.s y ocho a.s ante mi el es.no y testigos parecio el cap.n Juan Felis Ximenes de Zuñiga Dueño de Minas e ynjenios en el nuevo Potosi prov.a de Guarochiri a q.n yo el es.no doy fee conosco = Y otorgo q.e vedava y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario para mas valer al Gen.l D.n Geronimo Londoño cav.ro del horden de Alcantara q.e bajo al R.no de Tierra firme en esta pres.te ocacion de Armada para q.e en n.re de lo torg.te y representando su persona pueda sacar de la parte y lugar donde estuviere un mulato esclavo del otorg.te nombrado Juan chrisostomo que lo huvo y compro de D.n Thomas de Balmaseda en precio de trescientos pesos de a ocho rr.s con pacto retrobendendo cuia escrip.ra no remite en esta presente ocacion por la precion del chasque y no poderla traer para el presente q.e se despacha para la ciu.d de Truxillo por tenerla en dha prov.a de Guarochiri ~~[illegible]~~ y despachar en dho chasqui este poder para q.e se dirija a la ciu.d de Panama donde tiene noticia se le huyo en la armada dho mulato = Y haviendo tenido efecto la recaudacion de dho mulato le dio este dho para que lo

pueda vender a la persona q le pareciere en el mismo precio y con la misma
calidad y condicion q lo compro en cuia razon para esta ante qualesquiera
es.no a otorgar la escrip.ra q fuere necesaria con todas las fuerzas clausulas
vinculos y firmezas sumisiones y renunciaciones de leyes y me de
zistira del dro y accion q avia adquirido a dho esclavo y lo zedera
en el comprador o compradores con clausula de constituto en forma y se
obligara al saneam.to en la mas bastante y cumplida forma de dro
que de la suerte y manera q por el suso dho se hiziere y otorgare el otor
gante desde luego para en todo tpo las haze y otorga a prueva y ra
tifica y se obliga a las guardar cumplir pagar y haver por firmes como en
ellas se contuviere y declarare y como si a su otorgam.to fuese pres.te y si en
razon de dha recaudacion fuere nezesario pareser en juicio lo hara
ante las justicias y jueces de su Mag.d a litigar jurar querellar esecu
tar consentir contradezir recusar concluir pedir y oir autos y
sentencias apelar suplicar sacar sentencias y seguir las ynstan
cias y haser quanto combenga hasta q lo referido tenga cum
plido efecto q el poder q se requiere se le dio y otorgo al sobredho
con ynsidencias y dependencias libre y pen.te administracion y
facultad de q lo pueda sustituir las vezes q le pareciere que
dandose siempre con el poder para usar del y a todos relevo de
costas segun dro y a la firmeza y cumplimiento de todo
lo que dho es obligo su persona y bienes havidos y por haver con poderes
y sumicion a las justicias de su Mag.d y clausula qua
rentigia en bastante forma de dro y asi lo otorgo y firmo de su n.re
siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomez de Areva
lo y Joseph de Lorenz Campoo presentes = em.do = 2 = 2 = M =
= Vale = testado = por don = no vale

Juan feliz Ximenes de Lineros

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y R.o

Para Año de 1697

Poder
D. Juan Muñoz
al
Juan de Vega

Vnreal.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1699.

Sepan quantos Esta Carta Poder vieren como yo
el Capp.n D.n Juan Mendez Morador en esta Ciud.d de
los Reyes del Peru = Otorgando como por la p.nte
Carta otorgo y conozco que doy mi poder Cumplido
Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y es necesario
al Capp.n Juan de Vega Vezino de esta Ciud.d de Mexico = Ausente
para que en mi nombre y en mi Rep.n parezca ante
Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las Indias
y Audiencia Real de la Nueva España y ante
Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares
de todas y Qualesquier partes y lugares de
estos Reynos y fuera de ellos y ante Qualesquier
Juezes y Personas particulares que sean
o ser puedan de mi Accion y derecho y de
los de mis Hijos Herederos y Sucesores
y de los Bienes de mis Padres y Suegros
Difuntos y de los que pertenecen a mi
Muger y Hijos y de los que por Qualquier
Via y Razon me pertenezcan y pertenecer
puedan en Qualquier manera Asi en
Juicio como fuera de el Pida Demande
Aleguе Razone Replique Oponga Conozca
Concluya y Vea Concluir y Sentenciar
Asta la Definitiva Sentencia y Pase
a la Execucion y Remate de Bienes
Y de Ella pida y Suplique y Consiga
y Alcance Carta Executoria y Mas
Provisiones Reales que Convengan
Y Pida Execucion y Prision y Remate
de Bienes y Haga Pregones Ventas
y Almonedas de ellos y Reciba
Pago de lo que se me Debe y Monta
y Pertenece y Pueda Dar y Otorgar
Carta o Cartas de Pago y Finiquito
Y Quitamiento de Deudas y Lo
Demas que Convenga y Sea Necesario
Aunque Sea Cosa que Requiera
Mas Especial Mandato y Clausulas
Que Segun Derecho se Requieren
Que Yo Doy Poder Cumplido a mi
Dicho Apoderado y Para Dependencias
Anexidades y Conexidades Y Para
que Sobre Todo lo Referido Pueda
Hacer y Haga Todos los Autos
Diligencias y Escritos que Convengan
Y Yo Mismo Haria y Hacer Podria
Presente Siendo Aunque Sean
Cosas que Requieran Mas Tiempo
Y Mas Especial Mandato que el
Que Aqui Se Contiene Que Para
Todo lo Referido y Dependiente
Anexo y Conexo le Doy Poder
Cumplido Libre y Bastante Segun
Que Yo Lo Tengo y Mas Le Valga
Y Sea Necesario Y Relevo a mi
Apoderado en Forma Con Clausula
de Derecho de Sustituir y Revocar
Sustituciones y Revocaciones Rompa
Y Obligo mi Persona y Bienes
Muebles y Raizes Derechos y Acciones
Presentes y Futuros Y Doy Poder
Cumplido a Qualesquier Justicias
Eclesiasticas y Seculares de Su Mag.d
Y Especialmente a las de la Ciud.d
de Mexico Para que a mi Dicho
Apoderado Le Hagan Guarden y
Cumplan Todo lo Referido Como
Sentencia Pasada en Cosa Juzgada
Y Renuncio las Leyes de mi Favor
Y la General del Derecho en Forma
En Testimonio de Lo Qual Otorgo
Esta Carta en la Ciud.d de los Reyes
del Peru en Veinte y Quatro dias
del Mes de Enero de Mil y Seiscientos
y Noventa y Seis Años Siendo
Testigos Juan Ruiz Salazar y
Juan Ruiz de Arce y Juan Ruiz
Vezinos de esta Ciud.d y el Otorgante
que Yo el Escrivano Doy Fee Conozco
Lo Firmo = Juan Mendez Morador
= Ante mi Juan Ruiz Salazar
Escrivano Real y Publico

Derechos
Seis Pesos
Corrientes
Juan Ruiz
Salazar
Escrivano
Real y
Publico

Concuerda con el Original que Queda en mi Registro
Y Para Dar a Juan de Vega Vezino de esta Ciud.d de Mexico
Doy el Presente en Veinte y Quatro dias del Mes de Enero
de Mil y Seiscientos y Noventa y Seis Años
Juan Ruiz Salazar
Escrivano Real y Publico

D.n Domingo de Bustam.te = Yssimismo le doy y Otorgo Poder
para q.e pida y tome Cuentas y Razon con pago a todas las personas q.e me
las devanda de todo aquello que aya sido y fuere a su cargo nombran
do para ello fuendo necesario Tenedor Contadores apreciadores y abaluado
res y peritos q.e Cuentas partes los nombren o las Justicias de oficio ener
Multia y les hazer Cargos y Razon y no dar descargo sino y compe
tentes a pagar o adicionar las Cuentas q.e dan y prueben por ellas lo
mexor le pareciere y pedir y cobrar lo que alcanze o alcanzes
ellas resultaren = Y dado lo que cobrare En Orden de pagar
o lo que en cuenta de pago Chancelleria en fin y quito Carta y todemas Recau
dos necesarios Renunciacion de la Leyenda y entrega = Yassimismo
le doy y Otorgo Poder para q.e conqualesquiera mis deudores o acreedores
y en qualesquiera pleytos o fuera dellos pueda hazer y haga quales
quiera Contratos Pactos quitas y pruebas esperas y Dilaciones
y compromisos En la Cantidad tiempo y forma q.e le pareciere
y Consentarse y En los tales Compromisos nombrar Jueses con
promisarios y Tercero en discordia y darles poder y facultad
para la determinacion y obligacion de todo aquello que les fuere
Comprometido y señalarles terminos y prorogaciones q.e combiene
ran y pedir Sentencia y Recibirse della y consentirla y
Ejecutoriada = En Razon de lo Referido otorgara por ante qua
lesquiera Escribanos publicos de la Cauza q.e de Causas y fuere
necesario con todas las fuerzas Cautelas Juramentos y firmezas q.e
mis Abogados y Procuradores de Causas pidan y Menester sea
y Otorgante sea Hasta Sumision dellas y dando la que en forma q.e
de Derecho mas convenga y Especialmente para q.e por mi y en mi
nombre y manera q.e pueda Parezca ante Su Mag.d y Supremo Consejo
de Castilla y Tribunales q.e convenga y pida lo que hago y convengo
y otorgare Poder cumplido Libre y bastante segun lo he y tengo
lo y Valido y me obligo de aver por firme grato y valedero todo
lo que por virtud de este Poder fuere hecho y Actuado en mi nombre
y Razones como en ellas y cada una dellas se contiene y declara
y consentiria otorgo en Testimonio fuere presente = En Razon de las Cau
sas y Cobranzas como generalmente Entido mis pleytos Causas y negocios
Civiles y criminales Activas y reconvenciones y por
primer quantos al presente tengo y tuviere En Madrid y fuera
qualesquiera personas y sus bienes y Haciendas como mias y como a



PARA LOS AÑOS DE
1798 y 1799.

Sello Tercero vn Real de
Mil y setecientos, y noventa, y
ocho, y nueve y seis.

Demandando como de entendido como no alegan Razon
da a mi demanda q sa mi se me ponga en q primo. se mande
q aqui en persona y constando de ello parezca siendo necesario
ante la Justicias q Jueces de su magestad y de sus audiencias
y tribunales de quales quiera partes q sean que mandan
vean y haga y presente las demandas Respuestas pe-
mentos Requerimientos Citaciones protestaciones q
taciones embargos y desembargos Sentencias pruebas con
tos y declaraciones Ventas Remates de bienes tomas
Posesiones y Amparo de ellos pida Pleitos quartos plazos y Mo
mandos y forzoso Reunir obuelta a pedir demuestra haga pregon
tas y Confirmaciones presente Testigos Escritos q[ue] testimonios
papeles y otros Recaudos q pida y saque de Poder de q tenga abono
todo lo mio. hecho dho y presentado Razon y contradigalo de contra
rio y lo tengo en hechos en dos y en personas haga en mi nom
bre y lo tengo en hechos en dos y en personas haga en mi nom
ma q[ue] requiere Juram[en]tos de calumnia o decisorio Vean diciendo y dife
rencia

y general administracion en q.to a lo referido y facultad de q.e lo
pueda substituir en todo o p.te y que unos substitutos lo puedan substituir en
otros y otros en otros, las vezes q.e le pareciere revocar unos y nombrar
otros y cobrar de ellos lo q.e huvieren cobrado y darles las mismas car-
tas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este poder para
usar del y a todos relevo de costas segun dr.o y de lo que entrare en su
poder en virtud de este q.e le otorgo hara y executara el orden q.e le die-
re por mis cartas misivas las quales an de tener tanta fuerza y acti-
vidad como si fuesen escripturas guarentisias q.e y a la firmesa y
cumplim.to de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y
por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueses de su Mag.d
de qualesquier partes q.e sean y en especial a las de esta dha ciud.d y corte
y a las demas de las partes y lugares donde en virtud de este poder
fuere sometido al fuero e jurisdicion de las quales y de cada
una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio juris-
dicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley que
dize q.e el actor deve seguir el fuero del reo para q.e me ejecu-
compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q.e dho es y
fuere fho como si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y de-
rechos de mi favor y la general q.e lo prohive y convento en
traslados de las escrip.ras que se otorgaren que es fha la car-
ta en esta dha ciud.d de los Reyes del Peru a doze dias del mes
de Marzo de mill setezientos y ocho años y el otorgante
a q.n yo el pres.te es.no de su Mag.d y Pu.co doy fee conozco lo firmo
de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y Mioño
Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres presentes

Manuel Mendez

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co



Retam^to
Xpobal de Arias
Alfer.
D. Augustin de Torres y Portugal

PARA LOS AÑOS DE
1708 Y 1709.

Real.

Ello Testimonio en Quadernos de
mil y seis cientos, y dos, y mill se-
tecientos, y tres

Mano. de los Reyes del Perú a tres dias del mes de M
temill Seiz. y ocho años antemi Mo. y testigos pareció X
tal de Rujas y Velano dueño de Nequa de la Carrera de Lima
paz adonde ella Nparada aquien doy fee conozco = Y otorgo q
ta efecto de hazer y cumplir lo que y ha declarado con fecho hauer Nzimido de
General Don Augustin de Torres y Portugal del horden de Santiago Corregi
Justicia mayor de la Prov.a de Quispicanche por Su Magestad Veinte y
quatro fardos de Paño de quito sin numerados desde Uno hasta Veinte y
Uno que son Nenta y dos varas y treinta y dos pies con Vnmill ochocientos y
seiente y dnio varas y tres quartas y se obligo con fho hauer Nzimido de Mo
jeneral D. Augustin de Torres setenta y dos fardos de Ropa de Castilla sin
numerados desde Uno asta setenta y dos con Veinte Trezemill Trescientos
Veinte y tres varas = Yt. ocho fardos de fresadas jeneros de Ropa de Castilla
numerados desde Uno asta ocho = Vn cajon de Terciopelo con quarenta y seis
docenas de Vos = Yt. otros quatro Cajones de Nenaje que pesaron Trescientas y Vna
Arrobas y tres libras bruto = Yt. Veinte y nueve quintales y quinze libras de Sebo
Rabina y Vergajon = Yt. dos Cajones de Chocolate con dos mil cuatrocientas
cuarenta libras de Liquido y colado En paja En Fuste y bien acondicionado a lo que
parece por defuera y marcado con la Nmarca en q pesa Seis cientas
y nouenta y Vna Arrobas y Veinte y Vna libras que a precio de diez y ocho Pesos
Arroba y importan Seis Mill quinientos y cincuenta y quatro
pesos y Seis Reales Vno hierros de pluma = Y dello dos en fecho sedio por
entregado a Justicia Cajon y Nmimo de Cascajon de Nato y Leyes
lanon numerata pertenecientes a entrega pruena de Nzimo y demas
efectos Como En ella se contiene y como entregado de dhos efectos
Jeneralo a los Nenadores que presentes hasse hallaron En Nra Nequa por q.
costa y Riesgo de Mo General D. Augustin de Torres y Portugal y
por los Ríos Puentes Cajas y malos pasos de Camino los hara pasar
y pasara Nombrado Personas de manera que no Nzimen daño
y el que Nciniere por Salua de fecto de no lo hazi
y cumplia Nlo pagara con su persona y bienes hauidos y por ha

ver a Nauia de barlouento = Con declaracion q̃ hauiendo llegado con bien
a Zalbamento a la Ciud. de Nauio dara y entregara d.os Fardos y demas efectos
d.ho General D.n Augustin de Ozones y en caso sequino aya llegado ella a q̃ Sil Poder
y causa hubiere q̃ quien al Tiempo de la entrega de pagar al otorgante los q̃ en portare
los fletes de d.as Cargas Con mas los procesos de lun a quana y a q̃uima como esta
tumbre y en todo a q̃uello q̃ en esta escriptura Vg.a quien pueda y sabe q̃ auian
paraque haya a parejada Execucion la desde y dispense al otorgante en el
Juramento y declaracion Simple de Ley Gen.al D.n Augustin de Ozones y
por la q̃ sea negada otra q̃ Prueua Testimonio ni aberiguacion
alguna de las Se Requiera por q̃ de q̃ua Aquiera q̃ en esta Carta de Mego se
Prueua todo lo q̃ua dho q̃ Cumplira y pagara llanamente y sin
pleyto alguno Con las costas y gastos de Residencia de la Primera pa
ga y Cumplimiento de todo lo q̃ es obligo su Persona y bie
nes habidos y por Auer y dio Poder Cumplido a sus Justicias y
Jueces de su Mag.d Regnante q̃ esquier q̃ sean y en especio
a las de esta d.a Causa. y como y a las semejantes de sus pueblos y la
gares donde y ante q̃ quien Semeja q̃ Sea presentada a ese
cuion p.a dicho Su Cumplimiento asi lo hizo y Juris
dicion Sometio y obligo y Renuncio Aluio pro pio Juris
dicion domicilio y Vezindad y el q̃ua Ley de Nales q̃ dize
q̃ Jueces de Nro fuero no deuen conocer y Segun
en Nacion Competan y Apremien a lo q̃ ya cum
plimiento de todo lo q̃ es como q̃ Sese por Sen
tencia pasada en Autoridad de cosa Juzgada y de
nuncio las demas Leyes fueros y dros de su fauor y la
Gen.l q̃ lo prohibe Consintio en forma lo otorgo de esta q̃ Carta
q̃ a todo lo q̃ ua y Firmo de su nombre siendo Testigos Manuel
Jph de Silua Jph Lopez Gomes de Acosta y Josep Lo
bones presentes = testado = treinta = vale = Poder = no =

13 Marzo

Ante mi
Juan de Cuellar Scr.no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Para Año de 1694

Negro

Mag.d D. Augustin de Ayala

Alca Cofradia

De N.S.a de la Soledad

PARA LOS AÑOS DE 1728. Y 1729.

96 p.s

13 Marzo

Cr

Mag.d D.n Joseph de Aguilar

en n.e del S.r Conde de Sierrabella

Mag.d

D.n Lu.s Ortiz de Zorrilla

En Cadiz. A los Reyes del Pe
ru a quinze dias de Mes
de Marzo de mill Sete.s y
ochoa.os Ante el Es.no
y testigos que Suscriuen
y mas firma que como escrito
se conbiene al cap.n D.n Joseph

En nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta vieren como
yo el Cap.n D.n Joseph Gonzalez de Aguilar
Vezino desta Ciu.d de los Reyes del Peru en Dos y
en nombre del Señor D.n Xpoval Mexia de Calenzuela
Caballero de Abito de Santiago Conde de Sierrabella Corregi.r y
Iusticia Mayor dela Villa de Riobamba y en Virtud del poder
me otorgo en esta dha Ciu.d Ante Fran.co Sanchez Escr.no Pu.co de
Cabildo para Cobranzas y otros muchos efectos y para lo que y en
el declarado a diez y Siete de Julio del Año pasado de mill Sete.s y
Veinte Aprobado por el Rey que Suso en la letra Copia de Su nombre
Aquel Poder de que Yo el Escrivano de Su Magestad doy fee
Y en virtud de lo dho Poder Suso y ynserto y Usando de el
Otorgo que Doy Poder Cumplido Vastante Segun
y como yo el dho



PAPEL DE LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Sello Tercero vn. Real años de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco. ——

En Tiempo y plazo que necesario sea en nombre de su Magd
lo acepta y Reciue el Sor D. Juan Ortiz de Zarauz por
el Sor Fiscal por la Causa y Razon q̃ se trata Pedida = Y el
Sor Conde de Sierra bella al Señalamiento desta Razon (Sin perjui-
cio de otras) El Sor Dor Diputado dixo Sor Dn Jul. a Diez y ocho de Julio de Año
pasado de mil Setecientos y seis ante Fran.co Sanchez Scr.no Certifica manera q̃ la parte
Cobrara Conjunto cumplido q̃ sean los pasos donde no se-
hallando lo otro las diligencias Executorias no cobrara dicho Pedido en el Juz-
mento y declaracion simple del Dicho Dn Jul. le pagara el Nobenio pase Pedido q̃
para lo sobre Dicho obligo al Dicho Sr. Conde a la seguridad desto y nos Rumo y
aqui lo abra por bueno y firme con y en todo Pro y q̃ no lo contrauiene
ni contradiga en manera Alguna so Expresa obligas.
q̃ para ello hago de mi Persona y bienes Dado y por Razon Dicho Poder bas-
tado y Sustituido Doy Fee Cumplido a los Contenido
y Para q̃ se Remita a los Señores Alcaldes de Sn Magd que de sus Causas de Cuentas
dho juzg.do se Executen Compelan y apremien a la paga y
Cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuese por Sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes
ros y dros de su favor y la general q̃ lo prohibe = que es fha la
Carta En Nr.a Casa Rl.a de los Reyes de Sevilla a Diez
dias del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años
y el Escribano q̃ lo Pid.o Sello Rl.o de Plomo y Pidio Dor Fernando
de la Prima de Sumolmedo Bueno Regidor Mayor
mui de Luna y Alferiz Phelipe Gomez de Estrada
y Francisco Nuño Melendez presentes = En mer-
cedes y Fran.co de Vale =

13 Marzo

Juan de Arellano
Escr.no R.l y Pub.co

Carta de pago
y finiquito
Capp.n D.n Pedro
de Vsarraga por
el
Abpo
de la S.ta Iglesia
de Lima
Contra
Dn Bernardo
Ignacio
de Arnaez
Abogado

En Lima. Reynos del Peru a Veinte dias del mes de Mayo de mill setecientos
y veinte y ocho años Ante mi Escr.no y testigos parecio el Capp.n D.n Pedro de Vsarraga Cau-
allhonden de D.n Diego Perimo de la Calle En Virtud de Poder que le otorgo D.n Bernardo
Ignacio de Arnaez ausente de esta Ciudad y en Nombre de el Poder que en ella le otorgo an-
te el Escr.no Dn Sebastian Melendez en Diez y nueve de Noviembre del año proxi-
mo mill Seteci.os y veinte y quatro para Cobranzas y pleitos muchos efectos y pare-
ce otorgada en dicha Ciudad y cuenta de Autos que ante el Alcalde D.n Pedro
Bto y por quanto el General D.n Antonio Joseph de Paderes Difunto como
Thiago administrador Comisario Contador y el General D.n Andres Vasques de Velasco del hauido de San
Pro Concolidum se obligaron de pagar a los D.n Bernardo Ignacio
de Arnaez Vnmill quinientos y ochenta y dos pesos de ocho rr.s por escritura
otorgada en dicha Ciud.d a Veinte y Seis de Enero de mill setecientos veinte
y quatro y auiendose cumplido el plazo de dicho Mayorazgo contra el poderdante de la
Señora D.a Josepha de Baños Sotom.r difunta heredera de Bienes y heredera
de D.a Maria de Baños difunta lo que y muger legitima de dicho D.n Andres
Vasques de Velasco asi los Bienes de Mayorazgo como los espresados
viendo lo justificado de la pretension de dicho Mayorazgo y por Medio de los Autos y pagos que
siguen de Vna Via Executiva dio en dar aquenta de los dichos Vnmill quinientos y
ochenta y dos pesos de dichas obligas. Seiscientos y cinquenta y dos pesos de
dicho rr.s contra los dichos deudores cuia carta de pago y finiquito para poderlos Cobrar
de los Bienes de dicho D.n Antonio Joseph de Paderes y que en especial.to Juro
hauiendo de mayorazgo en ello y poniendolo en forma Confesso hauer Recibido de
dicha Señora D.a Josepha de Baños los ocho Seiscientos y cinquenta pesos
de ocho rr.s de que me doy por entregado a su satisfacion y Renuncio la Excep-
cion del dinero y Leyes de la Prueba como en ella se contiene y otorgo carta de
pago y finiquito con Renunciacion de Leyes y Acciones a favor de la dicha Señora D.a Josepha
de Baños para q.e en nombre de dicho D.n Bern.do Ign.o de Arnaez dicho Mayorazgo
y como en causa propia y mejor asi lo Consiente y pide de mandamiento
de Premia y como sobre Verdad asi lo otorgo ante el Escr.no de Rey nuestro Señor
D.n Antonio Joseph de Paderes y demas Albaceas y herederos y de q.n mas con
Vra pueda y deua los ocho Seiscientos y cinquenta pesos de ocho Reales de
Plata de Ley que Confiesso Recibidos en Reales de Contado en Virtud de Carta de Pago de Declaracion
Recaudos Necesarios con fee y Numeracion de Rapeceria y Entrega
con declaracion q.e los dichos Seiscientos y cinquenta pesos los ha Recibido por
mano de D.n Bern.do de Iturrimendi de Vsarraga vecino de Santiago en quien los
Libro la dicha Señora D.a Josepha q.e Señor D.n Pedro Vasques de Velasco
el dicho poder para q.e los pagase de los Bienes y dichos Vnmill Seiscientos y
y mas pesos que tratan de dicho de Testam.to Y para el cumplimiento
no se Requiere Via Carrera de Cuyo los quales sean prorrateando



Sello Tercero de Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1703.

Entre los herederos acreedores del dho Dn Andres
y si sobre la cobranza fuere nezesario contender en
juicio parezera ante las justicias y jueses de su Mag.d y eclesiasticas
audiencias y tribunales q. con dro deua alitigar jurar
querellar executar consentir contradezir recuzar vender y rematar
bienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar
sacar senzuras y seguir las ynstancias y hazer todo q. combenga hasta
q. la dha cobranza tenga cumplido efecto q. para la hazer le zedio
renuncio y traspaso todos sus dros y acciones reales y personales mis-
tos directos y executivos y le puso en el mismo lugar y dro y le hizo
y constituyo procuradora actora demandante como en su mismo fho
y causa propria para q. cobrado q. aya los dhos seiscientos y cinquenta y dos
pesos los aya y lleue para si por tantos q. ha lastado y pagado de propios
bienes del dho Dn Andres Vasques para lo qual dexa viba y exis-
tente y en su fuerza y vigor prelacion y antiguedad la dha
escriptura de obligacion zitada y obligo al dho Dn Bern.do
Ygnacio de Anuez a q. aora y en todo tpo abra por bueno y firme
este instrum.to aora y en todo tpo y q. no lo contradira en
manera alguna de expresa obligacion q. para ello hizo
de los bienes de dho sup.te en dho poder obligados hauidos y
por hauer y an lo otorgo y firmo de su nre a quien
doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testi-
gos Manuel de Luza y Miño Phelipe
Gomez de Arevalo y el capitan Dn Mathias de Baran-
dica presentes

13 Marzo = Pbo de Vlaortua

Ante mi
Juan de Auellan
Escno R.l y Pu.co

Rebajado
Mathias Bazandica
Alcs
Joseph Soazola

En la Ciudad de Nro Señor de Buenos Aires en diez de Junio de mill Setecientos y ocho años ante mi Escno y testigos parezio el Capn Mathias de Bazandica Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y declaro por Competente para hacer el Abalorio de plata que quiere hacer segun y como se contiene en el Memorial de Peticion antecedente con las demas solemnidades que dispone el Auto que sigue de Su Merzed y dijo que trae tres planchas de plomo que pesan quatro libras quatrocientos y Diez Reales de Plata corriente y



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Obligacion
el Capn Balthasar
Garza de la Peña
A
Manuel Gonzales

300 p

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capn Balthasar Garzia de la Peña morador en esta ciud. de los Reyes del Peru y de partida con el fauor de Dios nro Sr. para la Provincia de Quito = otorgo por la presente q deuo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Realmte y con efecto al Capitan Manuel Gonsales o a quien su poder y causa huuiere trescientos pesos de a ocho rr por otros tantos pesos de la dha plata q por me hazer amistad y buena obra me a prestado en rr de contado de los quales me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = los quales dhos trescientos ps de a ocho rr de este dho deuda y por la causa y razon q ba referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Capn Manuel Gonsales o a q la dha su causa y poder huuiere prestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte y lugar q por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes fueren hallados quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para de oy dia de la fha de esta escriptura en quatro meses = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag. de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciud. y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimto al fuero e jurisdicion de las quales y de cada vna de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el priuilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo para q me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es

Como fiel fuese por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y Rentados las demas Leyes fueros y Dros de mi Fazienda y la General del Reyno Lime y consentido entrados de la Data de esta Escriptura Año cumplido y pagados los derechos no Valgan y es su Balor la carta en la Villa de Sn. Phelipe Reyes del Perú a treze dias del Mes de Marzo de mill setecientos y ocho años y el otorgante de quien yo el presente escribano de Sumaj. y Pdo. doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luxa y Thoño Pelpe Gomes de Azevalo y Josepho de Torres Carpio presentes

13 Marzo — Antte mi
Juan de Aguilar
Rl y Pco

Nota. En los Reyes del Perú en catorze dias del Mes de Marzo de mill setecientos y ocho años Ante mi Escrivano y testigos parezio el Sargento Dn Juan de Arcarazu presbitero Cura Rector Propietario de la Capellanía q fundo Juan Delgado de Leon Viuda vecino que fue de esta Villa y como Capellan de la dicha Capellanía q fundo el Capitan Dn Juan Sanz de Baldivieso vecino que fue de esta Villa y dijo que por quanto el Capitan Dn Juan Sanz de Baldivieso por su Testamento que otorgo ante mi el Escrivano en veinte y dos dias del Mes de Febrero de este presente año mando se le dijesen quinientas Misas rezadas por el descanso de su Alma y de sus Padres y Parientes difuntos y para el cumplimiento de dichas Misas dejo por su Albacea y Testamentario al dicho Cura Rector Dn Juan de Arcarazu

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1718 y 1769.

Obligacion
Dn Mathias de Barandica
Al Mro de Campo
Dn Bern.do de Gurmendi
p 4 o e plazo de la fha
en diez meses — ll.os oficio

Sepan quantos esta carta vieren como yo el cap.n Dn Mathias de Barandica morador en esta Ciud. de los Reyes del Peru y de garantida con el favor de Dios nro. para las Prov.as de Arriba = Otorgo por la presente que doy y me obligo de dar y pagar y pagare al mente y con efecto al Mro de Campo Dn Bernardo de Gurmendi del orden de Santiago o a quien su poder y causa huviere quatrocientos y cinquenta pesos de a ocho rr. por otros tantos pesos de la dha plata por hazerme amistad y buena obra me ha prestado en reales contados de los quales me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la ex.ta del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueva y termino della, los quales dhos quatrocientos y cinquenta pesos de ocho rr. de a ocho el peso de este dho deudo y plaça causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Mro de Campo Dn Bern.do de Gurmendi o a q.n la dha su causa y poder huviere puestos y pagados en esta dha Ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualquiera p.te y lugar q. por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen q. este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con la costa de la cobranza plazo de la fha de esta escrip.ra en diez meses = Y a la firmeza pago y cumplim.to de todo lo q. dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y poder cumplido a las justicias y jueces de Sa Magestad de quales quier partes sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e jurisdicion de las quales y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vecindad y privilegio de la ley que dize q. el actor debe seguir el fuero del reo para que me executen y compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q. dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la gen.l q. lo prohive y convienen en tal dados de esta escriptura = Y es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a quinse dias del mes de Marzo de mill setez.os y ochenta y el otorg.te a q.n yo el presente es.no Pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y Mi.l Año Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres cam.o presentes

Mathias de Barandica

15 Marzo

Ante mi
Juan de Avellan
Pu.co R.l y Pu.co

Obligacion
Dn Mathias de Barandica
Al Mro de Campo
Dn Bern.do de Gurmendi
p 4 o e plazo de la fha
en diez meses — ll.os oficio

en la Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setez.os y nueve años ante mi el es.no y testigos el Mro de Campo Dn Bernardo de Gurmendi del orden de Santiago a q.n doy fee conozco y confieso haver recivido de Dn Mathias de Barandica los quatrocientos y cinquenta pesos de a ocho rr. contenidos en esta escriptura de que se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y chanc.a en forma y lo firmo siendo testigos Pedro Joseph de Jauregui Phelipe Gomes y Manuel de Luza

Bern.do de Gurmendi

Ante mi
Juan de Avellan
Pu.co R.l y Pu.co



Real

Fho

SALLO TABOLA ROTULADA
AÑOS DE 1707 Y 1708
TOS Y NOVENTA Y CUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO Y
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 709.

Poder Hessor
Mapp.s D.n Marcos
de Vbarra
y Rua al Real
Acu.do
Real Hac.da
Pide

Presentasion
fho

Peti.n

En Marc.s de Los Reyes del Perú a catorze días de Mes de Marzo de
Setec.tos y ocho años ante mi Escno. y testigos parecio Map.l D.n Marcos de Vbarra
Caballero del horden de Santiago Vezino de esta Ciud.d Alcalde de Alvazea y tenedor de
Bienes de M.r D.n Domingo Lopez de Zarzosa Caballero que fue del horden de
Sant.e Electo q.e fue de la R.l Audiencia de este Gran.o de Quito nombrado para el
Alvazea y thenedor de Bienes por el Testam.to cerrado que otorgo ante Juan de Ochoa
de esta Mag.d en Diez y ocho dias del Mes de Septiembre de Mill Setec.tos
y ocho años Cuya dis posicion y fallecim.to quese abrio y pu-
blico con la solemnidad del dho Escno. Presente Alcalde ordinario y Alcalde hordin.o que entonses era de
Cauildo de esta Ciud.d y ante mi dho Escno. q.e p.r dho Testam.to quen Tenor de la clausula de Tal-
que precedieron para su apertura de que doy fee y conosco al otorgante de que doy fee
Juramentose en forma de Derecho so cargo del qual prometio decir verdad
En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Diez y ocho dias del Mes de Octubre de mil Setesi-
entos y noventa y nueve años ante el Señor D.n Pedro Luzano Centeno y Valdes
del Orden de Alcantara Alcalde hordin.o de dha Ciud.d y su Juez dho en forma Mag.d Represento
esta peticion Juramentose conforme a Derecho so cargo del qual prometio decir verdad
D.n Marcos de Vbarra Cav.o del horden de Santiago esta mes por Enferma
ydad en dho parezeme ante Mi y dijo que estando el Mag.d D.n Domingo
Lopez de Zarzosa Cav.o del dho horden para bajar a Tierra firme en esta armada
del Año pasado de mill Setesientos y noventa y seis mecentro el Testam.to y pres.
Cerrado y Sellado manifestandome segun Forma y postrimera Voluntad expri-
mandome me dejava nombrado por Su albazea y thenedor de Bienes Igual
Como parezze del Testim.o y pres.to Cuia Memoria y Mencionada en la Cabeza
de Rubrica Adiaprezze desde pres.te mes y año y para que conste de su Forma
Voluntad y ponga en Execucion lo q.e dho Testam.to dispone = a Vmd. pido
y ruego aya por presentado dho Testimonio y Testam.to y mandese Examinen
los Testigos y instrumentales que se hallaren en esta Ciud.d asimismo y por los di
funtos y ausentes de Razon y informacion de los q.e se allaren actuales como
fueron Testigos y se hallaron presentes al otorgamiento de dho Testamento
y hecha sea diligencia mandere guarde y cumpla como en el se expresa

pido Justicia Dn Mateo de Mazuela

Decreto

Hura por muerte de Dn Pedro Lopez de Leyza presentado el Testimonio dado en la villa de Mr. Pedro por Joseph de Arespacochaga Escrivano Rl. en que consta el fin. y muerte de Dn Domingo Lopez de Leyza y asimismo hizo presentado el testamento cerrado y mandas de Mañua y Informacion contestes y instrumentales de su otorgam.to y quanto a Testigos que han fallecido y estan ausentes de Mañua al mismo tpo Informacion de ausencia y porque fueron testigos de dho testamento y asi lo pidio Compareza de asiento y se obligo a dar el pret.o el Sr. Escrivano Receptor Dn Mateo Ventura = Dn Pedro Luciano Cerrano y Valdes = ante mi Juan Sanchez Bez.o Escno Pu.co

En Formas

En la villa de los Reyes del Peru a veinte y nueve dias del mes de octubre de mil Seiscientos y noventa y nueve años el Capn Dn Mateo de Mazuela Caballero del horden de Santiago para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por parte de Pedro del Molino de quien doy fee Conozi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado dixo Nada y siendo preguntado al tenor del testam.to dixo que el testam.to cerrado presentado = Dixo que le tiene por lo que y instrumental de dho testamento y como tal le abre y como tal lee la firma y dice ante de el donde dize Pedro del Molino. Y la qual Reconoce por suia por ser la propia de su letra y mano. y asimismo fue ron testigos y firmaron como tales los demas que se hallan en presencia de dho testigo y a saber q.l el Sr. Luis Augustin Moreno q.e vio dezir testigo fallecio y q.l Dn Pedro Lopez de Leyza Lorenzo de Viuña y Juan de Salazar ausentes decha Ciud.d = y porque dho testam.to esta segun y como otorgo ynstrumento y asimismo para dar averse ausentes y muerto dezir algunas personas Don Domingo Lopez de Leyza fallecido en la villa de Pura y esto q.e tiene dho y declarado dijo ser lo q.e sabe y la verdad so cargo del Juramento q.e tiene fho en q.e se afirmo y ratifico leido le a cuia dho Sueldo y que no le toco las generales de la ley y es de edad de Veinte y seis años y lo firmo = Pedro del Molino = ante mi Juan Sanchez Bez.o Escno Pu.co

Luego incontinente en dho dia mes y año dho el dho Capn Dn Mateo de Mazuela para dha Informacion presento por testigo a Mro Joseph de Arespacochaga del qual Recivi Juramento q.e hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de dro y so cargo del Prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado y mostrandole el testamento cerrado y sobre escrito al Señor Don Domingo Lopez de Leyza = Dixo que el testigo lo fue y instrumental de dho testamento y como tal le abre y como tal lee la firma y dice ante de el donde dize Pedro del Molino. Y la qual Reconoce por suia por ser escrita de su letra y mano y asimismo fueron testigos de dho testam.to los demas q.e se hallan en presencia a dho testigo que es cuanto se acuerda y lo firmo

Un real.

SELLO TERCERO, UNE SEIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA TODOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

y que el Licenciado D. Luis Augustin Moreno q fue vno de los testigos ha fallecido y q D.n Pedro Joseph de Leyba y Lorenzo de Vicuña estan ausentes de esta Ciud. y q dho testamento esta segun y como se otorgo sin vicio ni sospecha de hauerse abierto y q ha oydo dezir publicam.te q el dho D.n Domingo Lopez de Ezeyza fallezio en la ciud. de Piura y esto q tiene dho y declarado dijo ser lo que saue y la verdad so cargo del juramento q tiene fho en q se afirmo y ratifico siendolo leydo este su dho y q no le tocan las generales de la ley q le fueron declaradas y q es de hedad de quarenta años y lo firmo = Joseph de Aguado = ante mi Fran.co Sanchez Bez.ra es.no Pu.co

Y luego yncontinenti en dho dia mes y año dhos el dho D.n Marcos de Olaorua para la dha Informacion pres.to p testigo a Miguel Ygnacio de Ayesta de q.n yo el es.no rezivi juramento y lo hizo p Dios nro S.r y a vna señal de Cruz en forma de dro so cargo del qual prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to presentado y mostradole el testamento cerrado q otorgo el señor D.n Domingo Lopez de Ezeysa = Dixo q este testigo lo fue ynstrumental de dho testamento y concurrio con los demas testigos de su otorgamiento y como vno de ellos hecho la firma q esta al pie del donde dize Miguel Ygnacio de Ayesta p ser escripta de su letra y mano y por tal la reconoce y q saue por publico y notorio q el lizdo Luis Augustin Moreno a muchos dias q fallecio = El Don Pedro Joseph de Leyba Francisco de Salazar y Lorenzo de Vicuña estan fuera de esta Ciud. en viaje y q dho testam.to esta segun y como se otorgo sin vicio ni sospecha de hauerse abierto y a oydo dezir publicamente que el dho D.n Domingo fallecio en la ciud. de Piura y esto q tiene dho y declarado dijo ser lo q saue y la verdad so cargo del juramento que tiene fho en q se afirmo y ratifico buelto le a leer este su dho y q no le tocan las generales de la ley q le fueron declaradas y que es de hedad de veinte años y lo firmo = Miguel Ygnacio de Ayesta = ante mi Fran.co Sanchez Bez.ra es.no Pu.co

Poder

En la ciud. de Piura a trese dias del mes de Octubre de mill seiscientos y noventa y nueve años ante mi el es.no y testigos ynfra escriptos el señor D.n Domingo Lopez de Ezeysa Cauallero del horden de Santiago Pres.te electo de la ciud. de San Fran.co del Quito a quien doy fee q conosco dijo q por q.to tenia dispuesto su testamento y vltima voluntad en q tiene nombrados sepultura albaceas y herederos y por q la grauedad de la cha q q le a sobre venido en esta ciud. no le da lugar a otorgar

Cebdário. y por q̃ tiene Comunicada su Voluntad con el Cap.n Juan Beni
to de las Heras Vezino desta Ciud.d y D.n Bernardo de Gorostizu persona
que assiste en mi Servicio y dellos bien tratado y tiene mucha satisfacion con
fiando dem.to Cargo y Cuydado como tiene a cargo a Lugar en.to de Otro q̃ pueda
ausente y quedando como ha de quedar Nombro por Testam.to en mi Lugar y
Otro para el Efecto de Tpo de mi Poder Cumplido a dichos Capitan
Juan Benito de las Heras y D.n Bernardo de Gorostizu Segun y como se
requiere y Uno a ambos Juntos y cada uno dellos y no Dem.to con Yga
al Cumplim.to q̃ les el Presente mueda y Sencia de Lozo y Felicmen
te Especialmente para q̃ en mi nombre y como Albaceas Testam.os
den y Otorguen todos los Pedimentos q̃ sean necesarios en esta Villa
de Cruzes Cabeçera y todas las Cantidades que se deuieren a mi en ella como en su Jur
isdicion por Escrip.ras Cartas y conocimientos partidas de Libro y Memo
rias q̃ Se hallen y deuieren hasta el dia de Oy y q̃ hacer se deuiere
Juzgo se Cobren y deuieren hasta el dia de mi Muerte y q̃ hacer se deuiere
Ordeno q̃ despues de mi Fallecimiento se me entierre en la Yglesia
de la Sepultura en la Yglesia q̃ les pareciere a mis Albaceas nombran
do la Funeral Pompa q̃ les pareciere y Cobren Cobren pagando
de sus Bienes lo que importare el Entierro como todo lo q̃ se tocare
y Sacada toda la Cantidad q̃ importare Mencionen en los Bienes
q̃ dexo y las Cantidades de plata y obra en q̃ se hallen y pagadas
sean hecho y pagado todo D.n Bernardo de Gorostizu lo q̃ parezca
ser Razon competente para Asistencia y Servicio personal q̃ se ha
hecho en Tpo de Nueve años lo que se acuerde por los albaceas y tenedo
res de mi Testam.to y todos los Bienes y cantidades q̃ se hallaren
Cobrados Remitan a la Ciud.d donde asistieren los dichos albaceas o bien en
ella Ciud.d o la Entreguen a ellos como sus poderdantes y en Razon de las
Obras pias den y otorguen los dhos Cap.n Juan Benito de las Heras
y D.n Bern.do de Gorostizu Cartas de pago finy quito Poder y lo
y las Cruzes no fueren ante es.no y de ellas de fee la confiesen y re
nuncien las Leyes de mi Favor y la Nueva Recopilacion
fauor. Jueces y Justicias q̃ contra esto puedan y deuan
y pongan quales quiera demandas q̃ quiera de poder es.no en q̃ se
Testimonios y otros papeles y los presenten en Autos Testigos y prueb
tas hagan Juramentos protestaciones Citaciones y Requisi
ciones y se apasen dellas y hagan otras diligencias q̃ sean necesarias
pudiendo ocurrir sobre q̃ Embargos desembargos y Remates Tomen posesiones

En real

Sello tercero Un Real, años de mil. y setecientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

Sin perjuo de Tercero = sentencias q tuviesen pan y siga apelacion

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y un años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio presente Don Domingo Lopez de Zarate Cavallero del Horden de Alcantara Vecino de esta Ciudad y dixo que por quanto Don Pedro Valleso Vecino de esta Ciudad y Don Diego de Aguilera Cavallero del Horden de Alcantara Vecino de la Villa de Lima y Don Pedro Lasaro Terreno Vecino de esta Ciudad y Don Juan Rodriguez de Espedes Vecino de la Villa de Lima y Don Joseph Murillo Relijioso del Horden de Nra Señora de Mercedes y el Padre Fray Diego de Aguilera Relijioso del Horden de Nra Señora de Mercedes y el Bachiller Don Juan Ortiz de Zumeta Cura Rector de esta Santa Iglesia y el Padre Fray Joseph Murillo Relijioso del Horden de Nra Señora de Mercedes y el Padre Fray Diego de Aguilera

Testam.to

Llamada de Abeza

Revocan

Lupedes en [illegible] de Dn Domingo fallecio en [illegible] de Pidra
trae dos dias mes y año y que los testigos instrumentales de dho otorga
miento fallecio Dn Pedro y otros estan ausentes y que la Voluntad de los
testadores se dirije en Arreglo a lo que dispone el derecho y lo auiendo Visto
Señores Alcalde Cofo En las mismas dho Testamento y lo auiendo Visto y
reconocido y que esta Sin Vicio ni sospecha de hauerse auido con mas
Fraude y que los hijos con el dho Testam. esta mejorado y lo abian jurado
y auia Aprobado en forma para q lo leyese y publicase y lo leyo y publique
en presencia de dhos Señores Alcalde y demas personas q se hallaron pre
sentes q fueron Alcaldes Como se sigue

En el nombre de Dios y de la Virgen Maria nra Señora Concebida Sin man
cha ni duda del Pecado original desde el primer instante de su Concepcion
Amen = Sepan quantos esta Carta de Testam.to Vieren Como yo Don
Domingo de Ezeyza del Orden de Santiago Vezindante en esta Ciud.
y de presente para hazer Viaje al Rio de Riega Alame Dios que soy
natural de la Villa de Villa franca en Amuy noble y muy leal Prov.
de Guipuzcoa hijo legmo de D Domingo de Ezeyza y Da
Catalina Perez de Gorostorazu Difuntos y estando como digo para embar
carme por el peligro de Mar y ozeyendo como Christiano Catholico todo
misterio de Santisima Trinidad Padre hijo y Spiritu Santo Tres per
sonas distintas y Vn solo dios Verdadero y en todo lo demas q tiene y cree nra
dica y emeña nra S. Madre Yglesia Catholica Romana debajo de
cuia fee y creheencia Vivio y protesto Vivir muriendo como cato
lico y fiel Xptiano y teniendo por mi Amo y Señora natural a
todo Viviente Criatura y muy y muy particular pongo por mi y mis bienes y abo
gada a la Siempre Virgen Maria nra Señora de la Pura y limpia co
cepcion para q le sirva de Intercesora y Ruegue a Su Magestad mi Supremo
Dueño Señor Redentor me quiera perdonar mis Culpas y Pecados = Otor
go que hago y ordeno mi Testam.to en la forma y manera siguiente
En el y en vn Cuerpo de Papel Sello quarto y Tres hojas de Niñez tres
y Cuadernillo de Mostos menores y les Ruego lo acepten a los Señores Sr.
Alcaldes de Mostos menores en primer lugar y en segundo a Señor Doctor
Dn Matheo de Olaorzua y por su Ausencia a Dn Pedro de Olaorzua
y por su Acompañado a Lorenzo de Ezeyza mi hijo q Dios a
tenga en su Gloria en esta Ocasion
Con la qual. Pluso y anulo y doy por ningunos y de ningun Valor

Sello Tercero, Quatro años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1706. y 1707.

En el nombre de Dios todopoderoso y de la Siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra Concebida en gracia y sin la mancha del pecado original, Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Pedro de Larrea Vecino de esta Villa de Madrid Estando enfermo de Cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi Juicio natural y entendimiento, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya Fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando verme libre de las penas y trabajos de esta vida y hallarme en la Gloria que tiene prometida Dios a sus escogidos, Hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando su Divina Magestad fuere servido de llevarla de esta miserable vida, mando que mi Cuerpo sea sepultado en la Parroquial de San Sebastian de esta Villa en la Sepultura que tengo comprada en ella, y que mis Albaceas y Herederos la hagan abrir y cerrar, y que mi Entierro y Funeral sea con el Acompañamiento que parecera a mis Albaceas y Herederos, y que se digan por mi Alma las Misas que se acostumbran decir por los Difuntos de mi Calidad.

Item declaro que quando contraje Matrimonio con Doña Maria Josepha de Ayala y Ulloa mi Legitima Mujer, no truxe a su poder ninguna cantidad de Dote, Arras ni Bienes Dotales, y asi no se le debe cosa alguna por esta razon.

Item declaro que quando contraje Matrimonio con la dicha mi Mujer, truxe a su poder la cantidad de Veinte y quatro mil Reales de Vellon, que importaron dos mil y quatrocientos Ducados de Plata, que se le debian de Alcance de Tutoria que le dio su Padre Don Juan de Ayala y Ulloa, y asimismo

y credito en Juicio y fuera del fueron los Reyes Vezinos de Zeprem
bre de mill y seis cientos y noventa y seis años = Juan de Cano y Morales e
scribano Publico Juan Belban es.no de Provincia = Francisco de
Herrera es.no de Sr Magestad ——— ———

Abentura

Las quales leydas y publicadas el Sñor Testamentario el Sñor Corregidor Alcal
de Mayor mando se cumpla y exsecute como en el se contiene y que yo el pre
sente escribano lo saque y ponga en mi Registro Protocolo de escritura de Testa
mento y se dee dar las copias y traslados y testimonios q pidieren
sen Autorizados y en manera q hagan fee en juicio y fuera del
lla Pro que yo interponia y interpuso la autoridad y decreto Judicial
al Tanto quanto puedo y por derecho deve y aun lo probeyo y firmo Con asocia
do Doctor Don Bartholome Romero abogado de esta Real Audiencia
y Catedratico de Prima de leyes en ella Vecino y Regidor
de esta Ciud. = D.n Pedro Lucano Moreno y Valdez = ante mi Juan
Sanchez Bodega es.no Pu.co ——— ———

Prosigue

Yo el Sñor Don Francisco de Alcalbarea y Henedo Cavallero del Orden y Tercio de
Capitan D.n Mathias de Olazoma es.no de Sñor D.n Domingo Loysa
de Mezcua y Executor de su Voluntad = Otorgo q dava y doy Pod.r
Poder Cumplido y Cumplido bastante y el que Como de dho se requiere y se ne
cesario al Muy R.do P.e Fr. Rodrigo de la Cruz Prefecto Gen.l de la Religion de
Bethlemitica para q en nombre del otorg.te y representando su persona y la de sus
albaceazgo y herederos de Sñor D.n Domingo Loysa R.mo pozo y como
en mismo Sñor y causa propia y mejora a sus dhos Comienza y pida demanda
Sñor y sobre Judicialmente y siguiendo las personas que yran de
claradas las Cantidades siguientes = Primeramente cobrara del Cap.n Phe
lipe Guerrero de Luengos y de su bienes y de siguiente mas con dho pueda y
deba cuenta mill quatrocientos y cinquenta pesos de a ocho q reconoze y apa
sar al dho señor Don Domingo Lopez de Ezeyza por escritura otorgada en
la Av.da de San Miguel de Bura ante mi Abril del año pasado de mill
Seiscientos y noventa y seis ante D.n Domingo Valencia es.no Pu.co Real
y de Cavildo = Yten mismo cobrara del dho Cap.n D.n Phelipe Guerrero
de Luengos trezientos quarenta y siete pesos y dos reales de a ocho
de plata q se le hizo buena apazada otorgante como albacea
y heredero de dho Sñor D.n Domingo por escritura otorgada
en la dha Villa de S.n Miguel de Bura a diez y nueve de mayo
del año pasado de mill y seiscientos ante D.n Antonio Rodrigues de Ca
Barillas es.no Pu.co y de Cavildo = Yten mismo cobrara en mismo mano
fomado del dho Ygnes Balthasar Quintero Principe y de sus bienes y de

Carol.



SALTOCROCKO, UNRAS
UNOS DE SUL Y SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y CUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO Y
NUEVE Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1,00. Y 1701.

quienmas condan pueda y deua Pesos mill Pesos cientos y ochenta
y cuatro pesos y reales Ocho dho peso que Nos todos Dos obligo
de pagar a toda voluntad en esta Villa de Tarija por escritura otorgada en Rue
do de Zambaye que a Tarija de Agosto del Año pasado de mill Setecien
tos y dos ante D.n Bartholome Perez Zavala es.no de Cauildo y Publico
Y primeramente Nos Dho R.mo P.e Fr. y M.o Pr.l D.n Juan Gonzales de Casanova y todos y Vienes y
demas quenominado pueda y deua Seiscientos y ochenta pesos dho ocho R. que Nos todos se obligo
a pagar por Dona Rodrigues de Calbo su madre y los dha a D.n Marcos Gomez
de S.ta Ana y Nos dha a dho S.r D.n Domingo Perez dara Balance y Razon de
ella dependencia la Viuda de D.n Pedro Zamarra difunto por hauer sido albacea
dho D.n Marcos Gomez de S.ta Ana = haziendo diligencia para la execucion
de ella dependencia de Una Escritura de Venta que Nos dho a dho S.r
dho D.n Juan Gonzales de Casanova Enque se obligo a pagar todos Seis
cientos y ochenta pesos dho Nos dho señor D.n Domingo = que todas las dhas pa
gas Nos dhos y cada uno de Nos Nos obligamos y cada uno de Nos
vidas humana y mercian quiñas mill q dho dho R. Padre Como dho Pre
dho peso y Real de dho ocho dho peso q dho dho Obras dho R.mo Padre Como dho Pre
sente Nos dhos Otorgue Carta de pago dho Nos dho y quito y
dho Nos dhos Recaudos necesarios Con esta Renunciacion de Nra propia y ver
tud y los demas Recaudos necesarios Con esta Renunciacion de Nra propia y ver
tud = Sobre las Cobranzas parezca siendo necesario ante los Justicias
y Juezes de Su Mag.d eclesiasticas y Seculares Condon dena a Nos dhos que
nos dhos Vienes y Remates consienta como dho es Nos dhos
dhas Cobranzas Sentencias apelar Suplicar Sacar
Concedida pedir y oir autos y Sentencias interlocutorias definitivas
Sentencias y Segun las y Cobranzas y hazer todo quanto Combenga
hazer q las dhas Cobranzas tengan Cumplido efecto que para las ha
dho Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos
dho Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos
dhos y acciones Nos dhos y pertenecientes Nos dhos Nos dhos Nos dhos
Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos
mismo lugar y grado y le hizo y constituyo Procurador actor de
mandar como dho es Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos
dho R.mo P.e Prefecto General Con dhos Poder y causa. Con dhos Nos dhos
dhas Cantidades Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos Nos dhos
biendo los Vienes dho R.mo Padre dho D.n Domingo Perez que dho es Nos dhos
Vienes obligados Ninguno Saneam to por que quier cobre como dho es Nos dhos

su Cuenta y Riesgo y en esta Conformidad dio el otorgante esta sesion
la qual se obligo de haver por buena y firme a ora y en todo tiempo
y a no la ympugnar reclamar ni contra decir ni yr ni venir contra su
tenor y forma en manera alguna y a la firmeza paga y cumplim.to de todo
lo q. dho es y fuera fho obligo los bienes de dho señor D. Domingo ha
uidos y por haver y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier p.tes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte
a cuio fuero y jurisdiccion los sometio y obligo y renuncio el suio pro
prio jurisdiccion domicilio y bezindad y el privilegio de la ley q. dize
q. el actor deve seguir el fuero del Reo para q. los executen compe
lan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo
que dho es como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renun
cio las demas leyes fueros y dros del favor
de dhos bienes y la general que lo prohive
y estando presente a lo contenido en esta dha escrip.ra el dho R.mo
P. Fr. Rodrigo de la Cruz haviendola oydo y entendido otorgo
que la azeptava y azepto como en ella se contiene y se conten
to con esta cezion para la paga de las cantidades de pesos
que se le estan deviendo y quier cobre o no las que van refe
ridas a de ser por quenta y riesgo del dho R.mo Padre
y asi lo otorgaron y firmaron ambos otorgantes a quienes
doy fee conos siendo testigos Manuel de Luza
y Miño P. Felipe Gomes de Arevalo y Joseph
de Torres Campo presentes = emmendado = de = e por = o = a = entre
renglones bienes = todo vale = testado = vieren = que seiscientos =
eyo = no vale

Marcos de Villanueva — Fr. Rodrigo de la Cruz

Ante mi — Juan de Avellan
Mro. R. Pu.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y

Poder
del Lic.do D.n Mig.l de Olachaga
A D.n
D.n Joseph de Olachaga su hijo
PARA LOS AUTOS
1701

Sepan quantos Vieren Como yo el Lic.do D.n Miguel de Olachaga Presbitero Domiciliado de Azcoitia Obispado y de partida Con el favor de Dios nuestro Señor para la Cor. de Cheres = Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido cumplido el que se requiere y es necesario al D.r Don Joseph de Olachaga mi hijo Abogado desta Real Audiencia y Reyno de esta Corte para en mi nombre y representando mi persona general mente pueda parezca ante Sus Mag.des y Señorias de los Reales Consejos Chancillerias Audiencias Alcaldes Alguaziles Merinos Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y Señoríos y ante qualesquier Justicias Ordinarias Jueces y Vezinos destos Reynos y de quien mas convenga Todas y qualesquier quantias de Maravedises plata labrada y en reales Joyas Ciudades Villas Lugares Encomiendas de Castilla y de Leon y otros qualesquier Frutos y Semillas destos Ganados mayores y menores Casas de Cabalgaduras menores y otras qualesquier Heredades Casas y Hacienda que tengo y me pertenecen hasta el dia de hoy y deviere de aqui adelante en qualesquier manera y mismamente los Reditos Salarios Soldadas Censos Tributos y Vasallajes favores encomiendas das y pedidas de Regidos y por herencias mandas Legados Donaciones Restituciones Alcances de Testamentos y cobrar los Censos y pensiones de Capellanias obligaciones Consignaciones poderes y Cedones Cuentas debdas Contiendas y pleytos y las Sentencias y mandamientos Como Escritura que sea manera causa o razon que sea aunque aqui no se declare y de ello especial mencion se requiera forma que para valor y efecto de Poder no despedir requiera cobrar todo lo que se me deva y deviere en Reales de qualesquier instrumentos Simples o autenticos o Sinellos = Y de todo lo que recibiere y cobrare Otorgue Cartas de pago Chancelados fin y quito y laso y los demas Recaudos necesarios con libre remuneracion de la persona y entrega = Y asimismo le doy el dicho Poder para que en caso de algunos Censos de las Capellanias que yo dicho D.r Miguel sabo se Redimen por los dueños de las posesiones contenidas en las Reconsiones y pedir se pongan en deposito en persona llana y abonada y que reciban a imponer de nuevo en fincas seguras bastantes y quando vea de donde bien y llanamente

se puedan cobrar y percibir los reditos haziendo me reconos-
can por capellan delas capellanias donde pertenescan los dhos
censos y q se otorguen las escripturas de censos q se requieran
y acostumbran en tales casos = Y asimismo le doy vbe dho poder
para q con qualesq.ra mis deudores o acreedores y en qualesquie-
ra pleytos o fuera dellos pueda hazer y haga qualesquiera conci-
ertos sueltas quitas quiebras esperas y soluras transagciones y compro-
misos en la cantidad tiempo y forma y con las condiciones penas jura-
mentos y demas firmesas q le paresca conbenir y en los tales com-
promisos nombrar juezes compromisarios y terceros en discordia
y señalarles los terminos y prorrogaciones q combengan y
darles poder y plena facultad para la determinacion y obligacion
de todo aquello q les fuere comprometido y rezivir a pagas y
plazos todo lo q resultare de los tales conciertos y conbeniencias
pareciendo sobre lo referido ante qualesquiera es.nos a otorgar la
escriptura o escripturas que fueren nesezarios con todas las fuer-
zas clausulas vinculos y firmesas sumisiones y renunciaciones de
leyes poderio a las justicias de mi fuero sumicion a ellas y
clausula guarentigia en forma que de la suerte y manera
q por el suso dho se hizieren y otorgaren yo desde luego para en
todo tpo las hago y otorgo apruevo y ratifico y me obligo a las
guardar cumplir pagar y haver por firmes como en ellas y en
cada vna dellas se contubiere y declarare y como si a su otor-
gamiento fuese presente = Y asi en razon de lo referido co-
mo generalmente en todos mis pleytos causas y negocios civiles y
criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover
quantos al presente tengo y tuviere en adelante contra qua-
lesquier personas y sus vienes y las tales contra mis vienes asi
demando como defiendo con q no salgan responda a nueba
demanda sin que primero se me notifique en persona y cons-
tando della paresca siendo nezesario ante las justicias y
jueces de su Mag.d y eclesiasticas audiencias y tribuna-
les de qualesquier partes q sean q con dro deva y haga y pre-
sente demandas respuestas pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y de

PARA LOS AÑOS DE 1700 Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Sentencias Prevenciones Prouisiones Autos Mandamientos Execuciones Censuras Penas Conminaciones Protestaciones Juramentos Diligencias Requerimientos Citaciones Emplazamientos Declaraciones Publicaciones Ynterpretaciones Ynterlocutorias Definitiuas Sentencias Arbitrios Arbitramentos Compromisos Transacciones Conuenios Capitulaciones Pactos Conuenciones Promesas Obligaciones Fianças Cartas de pago Finiquitos Recibos Cancelaciones Escripturas Testimonios Autos Processos Memorias Libros Papeles Cuentas Cargos Datas Alcances Liquidaciones Ajustamientos Apelaciones Suplicaciones Nulidades Agrauios Restituciones Reuocaciones Reuocatorias Reuocatorias Reuocatorias

vieren Cobrado y darles las mismas Cartas de pago y demas re
caudos quedandose siempre Con este Poder para Usar del
y a todos Relevo de Costas segun dro y a la firmeza pa
ga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo mis bienes
havidos y por haver q conforme a derecho puedo
y devo y para su Execucion doy Poder cumplido
a las Justicias y Juezes q de mis causas devan con
ser Conforme a derecho a cuyo fuero e Jurisdicion
me someto y obligo y Renuncio el mio pro Jurisdicion
on domisilio y Vezindad y el privilegio de la ley q
dize q el actor deve seguir el fuero del reo para que me
executen Compelan y apremien a la paga y cumpli
miento de todo lo q dho es como si fuese por senten
cia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio
las demas leyes fueros y dros de mi favor y la
general q lo prohive y convienen en traslados de esta
esta escrip.ra y en especial renuncio el capitulo obdu
ardus de absolucionibus Juan de penis y las demas
q hablan en mi favor q es fha la carta en esta
dha Ciud. de los Reyes del Peru a quinze dias
del mes de Marzo de mil setezientos y ocho
años y el otorgante a quien yo el presente escri
bano publico doy fee conosco lo firmo de su nombre
siendo testigos Joseph de Torres Campoo
Manuel de Luza y Mioño y Phelipe
Gomez de Arevalo presentes

Ldo Fr. Miguel de Vetrocho

15 de Marzo

Ante mi
Juan de Aullan
Pro R 4 2 Pu

Sello tercero, un real.
Seiscientos de mil y seiscientos y noventa y dos y mil setecientos y noventa y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

Poder
Testimonio
Lopez Lisperguer
Lorenzo Fernandez Lisperguer
Alfonso Lisperguer
Lorenzo Fernandez Lisperguer
Lorenzo Fernandez Lisperguer
Lorenzo Fernandez

Remitirse a esta Ciudad por Vno o mas Alcaldes de Corte y con
Relacion de lo Referido dar en y presentar los memoriales Publicas per
mentos alegaciones defensiones Juramentos consentimientos defen
siones Confesiones y informaciones presentes testigos escritos
testimonios papeles y otros Recaudos que pidan y saquen de poder
de quien sea tenga Recaudos en contra y pidan Capelen y hagan
y finalmente hagan todos los autos y diligencias que
convengan hasta que las dhas mercedes tenga cumplido
efecto y asimismo le da este dho poder para que pueda obligar
y obligue a Sus Personas que les hayan tenido y congruentes
Consientan por la Cantidad de pesos que les aun se contaron
Una Carta firmada del otorgante Cuya Cantidad Confiesan en los efectos que
los que tubieren los despachos de las mercedes que su Magestad resibiendo
otorgante en las demas que les Comunica de la Cantidad que asentaren
hicieren se darensa nombre por entregados Con fee corriente nuncia cion de la
pecania gentregay le obligaran el otorgante a que hana las pagar a los
tiempos y plazos y Consignaciones Contenidos en las plazas donde tomaron
dha Cantidad en las partes y lugares que asentaren y Consentaren
y en Razon de lo Referido otorgaran las escrituras o escrituras que
fueren nesesarias Con todas las fuerzas Cautelas Sumisiones
renunciaciones de leyes poderio y Jurisdiccion a Sus fueros y clausula
guarentiga en forma que de la Suerte y manera que dho es los sobredhos
Reciviendo otorgaren el otorgante desde luego para entonces para
hase y otorga aprueba y se obliga a las guardar cumplir pagar y haber
por firmes Como en ellas y en cada Vna de ellas se contubieren
y declararen y Como Casto otorgamiento fue presentes que el Poder
que en su nombre le otorga Con sus Incidencias y dependencias anexas
y Conexas a la Administracion en quanto a lo dho y facultad de lo
quedan Sustituyendo todo o parte en quien y las veces que le parezca
Revocar Dio por nombrado otro tal o tales de cobrar lo
que dho es y a la firmeza paga pago y Cumplimiento de todo lo que
dho es obligo su persona y bienes abidos y por aver dio poder
a las Justicias y Jueces de Su Mag. de quales quier partes y
que sea y en especial a las de la parte y lugar donde en Ver
tud de este poder fuere sometido a Cuyo fuero y Jurisdicion se somete
to y obligo y renuncio el suyo propio Domicilio y Vecindad
y el Apre. Vecio de saber que dice que el actor debe seguir
fuero de su Reo para que lo Secuten Compelan y apremien
a paga y Cumplimiento de todo lo que dho es Como si fuese sobre
Sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las demas leyes y de
rechos de su favor y la General que lo prohibe y Consintio en la dha
forma siendo testigos que lo otorgaron y firmaron a quien doy fee Conozco
Mag.d de dho = Phelipe Ponce y Joseph Gonzes presentes = Vale = enmendado = de = testado = no = vale =

Juan Fernandez de Munero

Ante mi

Juan de Huellan

Pro Rio

Vidimus

Vn Quartillo.

SEllo Quarto vn Quartillo años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder Gen.l para pleitos D.n Andres Garcia Calbo a Juan de Cardenas

Sean quantos esta Carta vieren como yo Don Andres Garcia Calbo Secretario mas antiguo del Secreto del tribunal de Santo ofisio de la Ynquisision de este Reyno Digo que por quanto a tres de febrero pasado de este año de la fha ante el presente e no di poder General para en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales es desiasticos y seculares mobidos y por mober a Pedro Llaguno Gomes procurador del numero de esta Real audiensia para que los siguiese y fenesiese aora le reboco el dho poder al dho Pedro Llaguno Gomes y dejandole como le dejo en su buena opinion Credito y fama como de antes lo estaba = otorgo por este y doy mi poder cumplido el nesesario en dro para mas valer a Juan de Cardenas procurador del numero de esta Real audiensia para que en mi nombre y representando mi propia persona General mente me defienda en todos mis pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales es desiasticos y seculares mobidos y por mober que al presente tengo y adelante tubiere contra qualesquier personas que sean y sus bienes y las tales contra mi y los mios demandando o defendiendo como no rresponda a demanda nueba sin que primero se me notifique en persona y constando de ello pueda pareser y pa resca ante los justisias y Jueses de Su Magestad y otros tribunales y Jueses superiores o ynferiores que con derecho pueda y deba y en el tribunal del santo ofisio de la Ynquisision de este Reyno y demas partes que combenga y aga por ga y presente demandas pedimentos juramentos sitasiones pros testasiones querellas acusasiones execusiones prisiones secruestos embargos desembargos consentimientos y desolturas ventas transas y remates de bienes pida y tome la posesion y ampo de ellas y terminos ultramarinos y ordinarios y los goce o rrenunsie aga probansas presente testigos papeles y recaudos y los saque de quien los tenga mandamientos

provisiones cartas de justisias y de
sensuras hasta las de anatema y las haga
leer y ritimar y publicar en mi nombre y pedir
su cumplimiento sacando testimonios de
su letras abone tache recuse contradiga apele
y suplique y siga las apelasiones y supli
casiones por todos grados ynstansias y sen
tensias hasta su final conclusion y ta
sasion de costas consintiendo la sen favor
y apelando y suplicando de ellas y de los
auctos que en contrario se pronunsiaren asiendo
auctuando y procurando quanto combenga
dese haser y lo que yo el otorgante hisiere
presente siendo que el poder que se requiere
para todo lo referido y sus ynsidensias
y dependensias es el dho y otorgo sin
limitasion alguna y sin que por falta de
clausula o expresion de poder dexe de tener
efecto lo referido y lo a ello anexo y consarniente
con libre y general administrasion y re
lebasion de costas y a la firmesa de lo que en virtud
de este poder obrare obligo mis bienes abidos y por aver
que es fho en la ciudad de los Reyes del Peruen dies
y seis dias del mes de marzo de mil setesientos y ocho años
y el otorgante a quien yo el presente escno Rl y Pu doy fee
conosco lo firmo siendo testigos Manuel de Luza Phelipe
Gomes y Joseph de Torres Campo presentes

16 de Mayo Dn Andres S. Calvo

Ante mi
Juan de Avellan
Escno Rl y Pu

Real.

Sallotaraca, Un Real
años de mil y setecien-
tos y noventa y cua-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.—

Venta de Minas

Capn. Antonio de Arana

Mas PARA LOS AÑOS
Sulfeca Xim. de 1789 y 790.

PARA LOS AÑOS DE
1790. y 1791 [illegible]

En quantos Esta carta Viéndome yo Capn
Antonio de Arana y Zoazabal Vecino enesta Real
dicho Pueblo de S. Pedro Dueño de Ingenio y Minas en Labor-
mina de Caramposa Provincia de Guanaxuato = Otorgo por la
presente que por mí y en nombre de Mi Mujer herederos y subcesores presentes y por venir
y quien de Mi Derecho tuviere Atitulo Voz y Razon En qualquiera manera
de aora y para siempre jamas al Capitan Juan Felix Ximenes de
Ximenes Minero y Azoquero en esta Prov. de Guanaxuato que esta
Pres. para Mi Sucesso y los Suyos y quien Mi Causa hubiere y en mi
dro subrogare Un Ingenio que tengo en esta Doctrina de S. Pago de Caramposa
nombrado nuestra Señora de la Victoria de Marco que Labrique y
Asimismo Veas unas demetales Lenos y plata q tengo En el Cerro nom
brado el Potrachuelo de Guanajuato con todas sus Entradas y sali-
das Usos y costumbres Usos y Servidumbres quantos al presente Tienen y tu
bieren y pertenecerin Libre Remido y por libres de Obligacion Empeño y Hi-
poteca y pertenecerin Libre Remido y por libres de Obligacion Empeño y Hipo-
teca y quanta de Dominio directo y Angi-
ental pues de dicha Hacienda que de Obligo en el Testamento. Mi Dho Cap. Dn. Felix Xi
menes Ximenes Ameos pagar y Pagare quiera declarado o aquien mi poder
y Causa hubiere = Mediante lo qual desde luego pongo y renu. de los Dominio
herederos y Subcesores medenio y Apoyo del Dho y accion propiedad y renuncio
todas acciones Reales personales y demas Ingenio y minas tengo y mepertenese
pertenecido como y pueden pertenecerme en qualquiera manera asi de Derecho
como de Hecho y todo con ellas le Cedo Renuncio y Traspaso en el Dho Capn
Juan Felix Ximenes de Ximenes y en quien Su Causa y Derechos
para y tenga y disponga de lo suyo como de cosa propia Libremente asi Voluntad
como de cosa propia Libre y Adquirida Contan Justo y Legitimo
Titulo Como se Requiere para lo qual y en razon de Posesion y para mas
y Verdadera Tradicion le Entrego entregado los Papeles de las Minas
y Ingenio por donde Consta mepertenecen y le entrego y en especial para la
Cual en Virtud de Dho Instrumento Sea Visto hacerse tomar

y adquirido de la posesion la qual si la quisiere judicial pido y suplico a las Justicias y Jueces de Su Mag.d ante quien se presentare se la manden dar y den sin q. para ello sea necesario citarme ni requerirme p.r q. desde luego me doy por citado y requerido y en el ynterin q. la toma y aprehende me constituyo y a mis herederos y subsesores por sus ynquilinos, tenedores y precarios poseedores para se la dar y acudir con ella cada vez y q.do q. por su p.te me sea pedido = Y me obligo y a mis herederos y subsesores a la evicion seguridad y saneamiento de las dhas minas e yngenio en tal manera que aora y en todo tpo le seran ciertas y seguras y q. a ellas ni parte alguna de ellas no le sera puesto ni movido pleyto embargo ni contradicion por persona alguna y si se le pusiere o moviere luego que conste y me sea fho saver y a los dhos mis herederos y subsesores aunq. sea antes o despues de fha publicacion de las probanzas saldre y los susodhos saldran a la causa y tomaremos la voz y defensa del tal pleyto, o pleytos y a nuestra propria costa y expensas los seguiremos y feneceremos y acabaremos y en todo haremos de manera hasta le dejar y que quede el dho comprador con dhas minas e yngenio en libre quieta y pacifica posesion y si asi no lo hiziere y cumpliere y sanearselas no pudiere le bolvere y los dhos mis herederos y subsesores le bolveran y pagaran los dhos dos mill ciento y cinquenta pesos de a ocho rr.s comunes todas las costas q. en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q. dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver = Yo el dho cap.n Juan Felix Ximenes de Zisneros que soy presente a lo contenido en esta escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q. la azepto en todo y por todo como en ella se contiene y rezivo y rezivo comprado el dho yngenio y minas de suso declaradas en el precio de los dhos dos mill ciento y cinquenta pesos de a ocho rreales q. me de obligar a pagarselos (con y poseca de las dhas minas e yngenio) al dho cap.n Antonio de Arana o a q.n su poder y causa huviere al plazo q. yra declarado y del dho yngenio y minas me doy por entregado a mi satisfacion y por no ser su rezivo de presente renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y leyes de la entrega prueva del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Mediante lo qu

Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

Sepan quantos esta carta de Obligación vieren como yo Don Juan Felix Ximenez de Tisnero Vecino de esta Ciudad de Antequera Corregidor y Capitan a Guerra de la Provincia de Tlapa y su Partido por su Magestad que Dios guarde, Estando en esta Ciudad de Antequera a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y tres años ante el Escribano Publico y testigos de Yuso escritos parezco y digo que por quanto Don Juan Felix Ximenez de Tisnero Vecino de la Ciudad

y quier las enagene parta o diuida siempre se a de entender y [illegible]
aya de pasar con el cargo y grauamen de esta y poseca aunque aya pa-
sado a tercero quarto o mas poseedores — Y a la firmeza paga y cum-
plimiento de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes auidos y por ha-
uer y ambas partes por lo que a cada vna de nos toca damos poder cum-
plido a las Justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante que esta escriptura fuere pre-
sentada a execucion pidiendo su cumplimiento al fue-
ro e Jurisdicion de las quales y de cada vna de ellas
nos sometemos y obligamos y renunciamos el nu-
estro propio Jurisdicion domisilio y vezindad y el
priuilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el
fuero del reo para que nos executen compelan
y apremien como si fuese por sentencia pasada en autori-
dad de cosa Juzgada y renunciamos
las demas leyes fueros y derechos de
nuestro fauor y la general que lo prohi-
ue y consentimos en traslados de esta escriptu-
ra vno cumplido y pagado los demas no valgan que es
fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis
dias del mes de Marzo de mill setez.s y ocho años y los otorgan-
tes a quienes a quienes yo el presente escriuano R.l y
p.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo
testigos Manuel de Auza y Mioño Phelipe Gomez de
Arevalo y Francisco Sauio Melendez es.no de su Mages-
tad presentes —

16 Marzo.

Ant.o Arana
Ybarzaual

Juan Felix Ximenes de Simeon
Ante mi
Juan de Tuellan
Esno. R.l y P.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
VNTA Y DOS Y NOVENTA Y

obligas.

El Mro de Campo Don
Manuel de Silva y Vezino
Alcaf.

Dn Manuel de Silva y Vezino

692 y 32 [illegible] 1702.

Sepan quantos Vesinos nos el Mro de Campo Dn Manuel de Silva Vezino desta Ciud. de los Reyes del Perú y Alcaf Diego Rodrigues de Morales morador[es] desta Ciudad de Dios nuestro Señor para todos Juntos y de mancomun a boz de uno por el todo y el todo por cada uno de nos de[cimos] que nos obligamos y obligamos a nros bienes y los de nros herederos y sucesores y qualesquier que de nos y dellos subcedan en qualquier manera Damos poder cumplido Como de derecho se requiere y es necesario a todos los Jueces y Justicias de su Magd de qualesquier partes que sean y en especial a los de esta Ciudad de los Reyes a cuyo fuero y jurisdicion nos sometemos y renunciamos el nuestro propio domicilio vezindad y naturaleza y la ley si de Jurisdictione omnium Judicum para que nos apremien y executen a lo que dicho es como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y consentida y renunciamos todas las demas leyes fueros y derechos de nuestra parte con la general del derecho en forma Y nos el dicho Dn Manuel de Silva Vezino como principal y nos el dicho Alcaf Diego Rodrigues de Morales como fiador y principal pagador de lo contenido en esta escritura cada uno de nos por lo que le toca y cabe y por la parte que le cabe y toca de la dicha mancomunidad y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi y el beneficio de la dicha mancomunidad y el remedio de la ley Authentica presente hoc ita de fide Jussorib[us] y el beneficio de la dicha ley si de duobus y el beneficio de Division y excusion y todas las demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad como en ellas se contiene debajo de la qual y cada uno de nos por lo que le toca y cabe y por la parte que le cabe y toca de la dicha mancomunidad = Otorgamos que debemos y nos obligamos de dar y pagar realmente y con efecto al Dn Alonso de Leon y Mendoza Alcaf Su Poder y causa hubiere seiscientos y nouenta y dos pesos y tres rr de ocho Reales de plata corriente en estos Reynos que por tantos pesos de la dicha plata que por nos hazer amistad y buena obra nos ha prestado y adelantado en reales de contado de los quales nos damos por bien contentos y entregados a nuestra voluntad y renunciamos la excepcion de la pecunia non numerata y ley de los dos amantes y la prueba de ella como en ella se contiene y todas las demas leyes y derechos de nuestra parte con la general del derecho en forma = Los quales dichos seiscientos y nouenta y dos pesos y tres rr de ocho Reales de plata corriente nos obligamos de dar y pagar dentro de seis meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura en reales de plata corriente en esta Ciudad de los Reyes o en Lima en reales de plata corriente de a ocho

de le otorgo carta de pago y chanzelacion en forma y a ser lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Lorenco Contero Phe Gomez de Manuel de Luza presentes

Marcos de Leon y Mendoza

Ante mi Juan de Avellaneda Esno. R. y Pu.co

de la cobranza plazo de la fha desta Escriptura en seis meses = Y si se hiziere la paga fuera de esta haciud. siempre an de benir a ella dhos pesos por mar y tierra por nuestra cuenta costa y riesgo hasta que este entera mente pagado y satisfho el acreedor y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta haciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e Jurisdicion de las quales y de cada una de ellas nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro proprio Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del Reo para que nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro favor y la general que lo prohibe y consentimos en traslados desta escrip.ra que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de Marzo de mill setezientos y ocho a.s y los otorgantes a q.nes yo el presente es.no R.l y Pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luza Phelipe Gomes y Francisco Estacio Melendez presentes =

16 Marzo

Juan de Silva

Diego Rodriguez de Morales

Ante mi Juan de Avellaneda Esno. R. y Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y

Fletam.to

Sebastián de Mosteyro

Mar.

Dn Mathias de Barandica

PARA EL REGISTRO

1708.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, a diez y seis días del mes de Marzo de mil setecientos y ocho años ante mí el escr.no y testigos parecio Sebastián de Mosteyro Apitano de la Carrera de Guamanga parando de ésta de partida a aquel dor feligresco = Dixo q. para efecto de hazer y cumplir lo q. en dho nombre tiene otorgado con fecha en este mismo y tiene Bastante poder de Dn Caspar de Mesa vno de Barandica ocho Tercios de herraje y dos Calones declarados con Sesenta y seis arrobas y diez y seis Libras Catorze Fardos de Paño de Quito con ciento dos arrobas y Veinte y quatro Libras quatro Fardos debayeta de quito con Nueve arrobas Sesenta y ocho Ropa de Castilla y Rio de Pimienta Con quarenta y dos arrobas y once Libras docientos q. Combas con Veinte y quatro Cabas que pesan Treze arrobas y Cinco Libras quatro tercios de Tanaco de humo Con Veinte y nueve arrobas y Veinte Libras que Junto todo Nueve uado pesa docientos y Setenta y Cinco arrobas y dos Libras que apreció de diez y ocho arroba Con cinquenta pesos mas de el precio decimo nueve Mulas en que ban quatro de generos de Castilla y su Ropa de dho Dn Mathias arguenas y cama y Lamula de Caudaleza apre cio de diez pesos Cadamula ymporta todo Trescientos noventa y Seis pesos y siete rs de cuento de los quales Confiesa hauer Recibido Trezientos y dos pesos de a ocho los quales y dchos Fardos y demas efectos mencionados Sedio por Entregado a su fait faccion y Renuncio la excepcion del Auto y leyes del Nonumerata pecunia y entre ga = los quales dchos Fardos y demas efectos ha Recibido en Justo y bien a con dicionados y los Fardos a forrados En Cuero y marcados con las del margen las otras piezas) para obligarse como se obliga dos Vnas fletados en dha Su Requa de presente biaje y por los dos presentes Cajas y Mulas pasos del Camino los a de pasar y pasara sin baxa de personas de manera q. no Perezcan daño y el que Recibieren por defecto dello lo hazer y cumplir assi lo pagara con pesos bue nos Bienes Muebles y Raices Auidos y por hauer de auer = Y se obligo a que lo Siendo llegado con bien a Salvamento a dho Pueblo de Guamanga dara y entrega ra en el dho los dchos Fardos y demas piezas dho Sor Capn Don Mathias de Ba randica Jeruicio como los ha Recibido quien al tiempo de la entrega de pagar a los Interesados el Flete de dchos Fardos y Cosas q. son nouenta y quatro pesos y Sin pleyto alguno Con Costas y gastos de Mas obligan ze a la primera paga y Cumplimiento de todo lo que dho es obligo Su Persona y Vienes hauidos y por Hauer y dio Poder cumplido a las Justicias

y Juezes de su Magestad de qualesquier grados y calidades que sean y en especial a los de esta dha Ciu.d y villa y alcaldes mayores de las partes y lugares donde y ante quien esta carta fuere presentada de mi requisitoria en virtud de su cumplimiento al fuero y Jurisdicion de los dhos Sr.es Consules y qualesquier vecinos y estantes habitantes y transeuntes de dho Reyno de Castilla y de cada uno de ellos en particular y a mi parte por ante mi Escrivano publico de numero y testigos infrascriptos me sometio y obligo con su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver y la renuncio el suso dho su propio fuero Jurisdicion domicilio y vecindad y apellido de Valencia y dize y declara ser natural de la Ciudad de Malaga y vecino de esta Ciudad de Cadiz y que se halla pronto y aparejado a hazer y cumplir todo lo en esta carta de requisitoria contenido y a pedimento de la parte de los dhos Sr.es Consules fue presentada la dha carta de requisitoria dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de mil setecientos y ocho años firmada de los Sres Dn Manuel de Sotomayor y Dn Juan Antonio de Mesa y Dn Joseph Antonio de Yarza y refrendada de Dn Joseph Patiño y Rada y sellada con el sello de las Armas Reales en cera colorada en papel comun de que yo el Escrivano doy fee conozco y en su virtud mandaron se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene y por el dho Sr. Alcalde Diego Perez Lobo fue dicho que mandava y mando se cumpla y guarde segun y como en ella se contiene y lo firmo de que doy fee

Diego Perez Lobo

Ante mi
Juan de Huellan
Escrivano R.l y Pub.co

En el dho dia mes y año dho yo el Escrivano hize saber el auto de suso a Dn Manuel de Sotomayor y Dn Juan Antonio de Mesa y Dn Joseph Antonio de Yarza Caballeros del Orden de Calatrava Regidores perpetuos de esta Ciudad y Diputados del Comun de ella en sus personas y entendida su determinacion dixeron que la obedecen y cumplen segun y como en ella se contiene y lo firmaron de que doy fee

Dn Manuel de Sotomayor
Dn Juan Antonio de Mesa
Dn Joseph Antonio de Yarza

Ante mi
Juan de Huellan
Escrivano R.l y Pub.co

En el dho dia mes y año dho yo el Escrivano hize saber el auto de suso a Dn Joseph Patiño y Rada Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Diputado del Comun de ella en su persona y entendida su determinacion dixo que la obedece y cumple segun y como en ella se contiene y lo firmo de que doy fee

Dn Joseph Patiño y Rada

Ante mi
Juan de Huellan
Escrivano R.l y Pub.co

En el dho dia mes y año dho yo el Escrivano hize saber el auto de suso a Dn Joseph Eloy Tornes Campo y Dn Juan de Huelva Regidores perpetuos de esta Ciudad y Diputados del Comun de ella en sus personas y entendida su determinacion dixeron que la obedecen y cumplen segun y como en ella se contiene y lo firmaron de que doy fee

Dn Joseph Eloy Tornes Campo
Dn Juan de Huelva

Ante mi
Juan de Huellan
Escrivano R.l y Pub.co

En el dho dia mes y año dho yo el Escrivano hize saber el auto de suso a Dn Felipe Gomez de Arze y Dn Joseph Eloy Tornes Campo presentes y entendida su determinacion dixeron que la obedecen y cumplen segun y como en ella se contiene y lo firmaron de que doy fee

Dn Felipe Gomez de Arze
Dn Joseph Eloy Tornes Campo

Ante mi
Juan de Huellan
Escrivano R.l y Pub.co

16 Marzo.

Lo Dho

Dn Manuel de Sotomayor Regidor de Cadiz

Dn Joseph Patiño y Rada Regidor de Cadiz

Dn Juan de Huelva Regidor de Cadiz

Dn Joseph Eloy Tornes Campo Regidor de Cadiz

Dn Felipe Gomez de Arze Regidor de Cadiz

Testigos Pasan ante mi Diego Perez Lobo

Alcalde Diego Perez Lobo
A.S.

Conde de Castillejo 5 oop

En Cadiz a diez y seis de Marzo de mil setecientos y ocho años ante mi Escrivano y testigos parece Diego Perez Lobo Alcalde ordinario de esta Ciudad por su Magestad y dize que por quanto por parte de Dn Juan Antonio de Mesa Caballero del Orden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Diputado del Comun de ella se le ha pedido y requerido le pague quinientos pesos de a ocho reales de plata antigua que se le deven de resto de mayor cantidad de un año de tenencia y empleo sobre el oficio de Contador de Rentas de esta Ciudad que vacó por muerte de Dn Juan Bautista de Aguirre en el mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos y siete y respecto de no haverse cumplido el dho año hasta el mes de Diziembre del año pasado de mil setecientos y ocho se le deven los dhos quinientos pesos de a ocho reales de plata antigua que pide y requiere se le paguen por el Thesorero de Rentas Reales de esta Ciudad y respondiendo a la dha pedimento dixo que se allana a pagar y pagara los dhos quinientos pesos de a ocho reales de plata antigua que se le deven de resto de mayor cantidad de un año de tenencia y empleo sobre el dho

Sallotarcaro, on Tas[illegible]
años da mil y saisci[illegible]
tos y [illegible]ovenTa y [illegible]
tro, hovantayotro
novenTa y sais.

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701

Cesion

PARA LOS DOS DE
1708. y 1709.

Dn Juan Pedro de Ayarragaray heredero de Dn Joseph de Dueñas del 200 f

Sepan quantos Esta Carta vieren como yo el Lic.do Dn Juan Antonio de Arregui presbitero domiciliario desta Ciudad de la Asumpcion Reyno del Peru Digo por la presente q.e yo mi propio Cumplido y Cierto bastante y legitimo Como dho es Acepto y resc[illegible] Recibo de Dn Joseph de Dueñas mercader Cruzado Cauallero del Orden de Sn Juan q.e Reside en esta Ciudad y como Curador y Tutor q.e soy de Dn Joseph de Dueñas mi hijo legitimo y de Dn.a Maria de Cartagena mi muger difunta Como Albacea y Tenedor de bienes de la Capellania q.e fundaron Dn Joseph de Dueñas y Dn.a Maria de Cartagena sus padres y Abuelos del dho Dn Joseph de Dueñas mi hijo y de la dha Dn.a Maria de Cartagena mi muger difunta Cuia Capellania Como Capellan q.e soy al presente y Como Patron de la misma Capellania q.e Reconozco en mi hijo y en mi muger difunta Cuia Capellania Consta de Seis Casas q.e Son en esta Ciudad en la Calle Real q.e Llaman de Sn Juan de Dios Cada una de Ellas de Cantidad de Seiscientos pesos de Renta en Cada un año q.e Resulta el q.e Ha de Cobrar por Razon de Alquiler de dhas Seis Casas q.e Tiene dho mi hijo en esta Ciudad dela Fecha Cuia Cantidad de dozientos pesos q.e Tiene de Cobrar dho Joseph de Dueñas Ausente como lo Estoy y despues de Haver Cobrado lo q.e Le Debo a dho Dn Joseph de Salg.o aquien Tengo dada Cuenta Con Recibo Antes de Ahora Y Ante Francisco Sanchez Berzosa Escr.no Pub.co q.e fue, y a difunto = Digo Que Para obligarme a las Costas de Pago de Arrendamiento Fianza quito y Saneo y Costas y Costas Menos Costas Con Fee o Renunciacion de Capellania y Cruzada y sobre la Cobranza Dudosa siendo necesario Acudir a las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Sup.r Gov.no de dhos Rr.nos y Caja los pedimentos Suplicas y Alegaciones de Sentencias Contra dichos y por Contradezir presentar Testigos dar Juras probar Menos Consentir y Consentidas Instrumentos Testimonios papeles y otros Recaudos q.e pida Sacar de todos Quien los tenga a bonetada che Contradiga Jure Muerte Acuse procure apele y suplique Sag mandamientos Prisiones Sobrecartas y de Excomunion y Censuras hasta Anatema y las Juras y Cada una de ellas publicadas donde convenga y parezca Hallo con ellas Declarare y finalmente haga todos los otros y demas actos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales q.e Convengan se hacer Sabia q.e Cada Cobranza Tenga cumplido

efecto q para la hazer le cedo renuncio y traspaso todos mis dros
y acciones rr y personales mistos directos y executivos y le pongo en mi mis-
mo lugar y dro y le hago y constituio procurador actor demandante como en
mi mismo fho y causa propria para q cobrado q aya los dhos doscientos pesos
despues de haver cobrado lo q le resta a deuer al dho Dn Joseph de Salas, los
aya y lleue para sí por otros tantos pesos de la dha plata que le deuo por
hauerlos prestados en rr por hazerme amistad y buena obra
de los quales me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio
la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia
y entrego y me obligo al saneamiento de esta cesion en tal ma-
nera q con efecto cobrara los dhos doscientos pesos cumplido q
sea el plazo donde no si hauiendo hecho las diligencias nesesarias
no cobrare diferido en el juramto y declaracion simple de el dho
Joseph de Dueñas sin q sea nesesaria otra prueba se los pagare de el dho Dn
Juan de la firmosa paga y cumplimiento de todo lo q dho es y fuere
fho obligo los bienes q conforme a dro puedo y deuo obligar y doy
poder cumplido a las justicias y jueces q de mis causas deuan conocer
y en especial a las de este arzobispado para q me executen compe-
lan y apremien a la paga y obseruancia de lo q dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la general
q lo prohibe y en especial renuncio el capitulo ob duardus de
absolucionibus suam de penis para no me aprobechar de el
en manera alguna = que es fha la carta en esta dha
ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias del
mes de Marzo de mill setez.s y ocho años y el otor-
gante a quien yo el presente es.no publico doy fee
conosco asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
Manuel de Luza y Miño Phelipe Gomes de
Arevalo y Joseph de Torres Campo presentes

17 de Marzo

Don Juan Merino de Heredia

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Sn real.

Sellotercero de Reales de vellon y sesenta y dos maravedis y medio de vellon.

Obligon

Sebastián de los Reyes

Alcalde

Xptobal de Ruias y Velasco

Velasco 230

PARA

1792. y 1793.

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Sebastian de los Reyes Dueño de Requa de Macanuca de Guamanga paradonde Voy de partida con el favor de Dios nuestro Señor y Vezindente en esta Cud. de los Reyes del Piru = Otorgo por esta carta que Recivo de Vos Dn Xptobal de Ruias y Velasco Dueño de Requa de Macanuca de Nasco ocho cientos y Treinta pesos de ocho Rs por Jorgl. Ma. Suyo para esta Cobranza dosciento

Principal y llano pagador y sin que contra el dho Joseph de los
Rios y sus bienes ni otra persona alguna ni los suyos preseda sea hecha ni
se haga diligencia ni escrucion de bienes ni otro acto
alguno de fuero ni de dro por que este beneficio y re
medio con el de las autenticas ~~presente~~ espesas y espen
sas especial y expresamente renuncio y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi per
sona y bienes havidos y por haver y doy poder
cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de
qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciud.
y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante que
esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimiento al fuero e jurisdicion de las quales y de cada
una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio juris
dicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley
que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que
me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento
de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros
y dros de mi favor y lo que lo prohive y convenio en traslados de
esta escriptura que se fha en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez
y siete dias del mes de Marzo de mill setez.os y ocho años y el otor
gante a que yo el presente es.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su nom
bre siendo testigos Manuel de Lusa y Miño Phelipe Gonzes
de Arevalo y Joseph de Torres Campoa presentes = testa
do = presente = no vale

17 Marzo

Se de lo Reyes

ante mi

Juan de Avellan
Rezpo

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, Y QUINIENTOS Y SESENTA.

Poder

El Capn D.n Martinn de Barandica

y D.n Matheo de Barandica

y Acosta

PARA LOS AÑOS (1708 y 1709)

PARA LOS AÑOS (1708 y 1709)

Sepan quantos Vieren como Yo D.n Matheo de Barandica Mercader vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru y depositario general de Bienes de difuntos por su Magd en ella y sus Provincias de Arriba = Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido segun de Dro se requiere y es necesario al Capn D.n Martin de Barandica y D.n Domingo Gonzalez de Figueroa vezinos de esta Ciudad de Truxillo de los Reynos del Peru y a qualquiera de los susodichos juntos y a cada uno de por si in solidum con libre facultad que les confiere el derecho para que en nombre de mi parte y representando mi propia persona y derecho puedan parezer y parezcan ante su Magd y sus Reales Justicias de los Reynos del Peru y ante otras qualesquier Justicias Eclesiasticas y seculares de los Reynos de Castilla y de Portugal y otras partes y ante los Señores Alcaldes de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla y ante los Señores del Consejo Real de las Indias que residen en la Corte de Madrid y ante otros qualesquier Juezes y Justicias

Mandos Nezeraños con fee o Nmunidaion de Hapeumia y entrego

Juan obligado

Yan Sdefruiez de Seguro, Mozziergo ouedo en la Villa de Madrid en la Collación de San Nicolás de Carro del Conde de Lemos a treze de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, parezco ante Vuestra Merced y digo que para la Expedición de Galeras que se apresta en este Puerto para pasar a España, y se han de embarcar en ellas muchas personas, y conducir Caudales, y Pertrechos de Guerra, y Boca, y otras cosas tocantes a dicha Expedición, y Armada, y para que con mayor facilidad se puedan embarcar las personas, Caudales, Pertrechos, y demás cosas referidas, es necesario que Vuestra Merced se sirva de mandar dar Orden para que se me entregue la Galera nombrada Nuestra Señora de Guadalupe, Capitana de las Galeras de España, que se halla en este Puerto, para que con ella pueda hacer la Navegación referida, y para ello

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

de la pecunia y entrega y de si lo otorgo y firmo siendo testigos Phelipe Gomez de Areua lo Carlos de Aguer y Antt.o Osorio presentes. Ante mi Martin de Barrena

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

Ante mi Juan de Auellan Escno. R.l y Pco.

ciales y extrajudiciales q. conbengan de se hazer hasta q. las dhas cobranzas y pleytos tenga cumplido efecto q. el Poder q. para todo lo suso dho y su dependencia se le quiere se le doy y otorgo a los sobre dhos con ynsidencias y dependencias y con libre y general administracion y facultad de q. lo puedan substituir en quanto a las cobranzas y pleytos y no en mas revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este Poder para usar de y a todos relevo de costas segun dro y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q. dho es y fuere fho obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corthe y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento y a las donde en virtud de este Poder fuere sometido a cuio fuero e jurisdicion me se someto yo obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del Reo para q. me executen compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general q. lo prohive y conciento en traslados de las escripturas q. se otorgaren que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años y el otorgante a q.n yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Francisco Ysacio Melendez es.no R.l Manuel de Luza y Mioño y Phelipe Gomez de Areua lo presentes

Mathias de Barandica

Ante mi Juan de Auellan Escno. R.l y Pco.

[illegible] de Marzo

Depago
Josepb de Almoguera
Alba Cofradia
de Nasanimas 390 ps

Ordinn. de los Reyes del Peru a Veinte dias de Mes de Marzo de mill Sete
cientos y ochto años ante mi Escno y Testos parecio Josepb de Almoguera ve
cino y Mercadero y como mayd de y con pura y perpua de Dª Josepba Benito
con Seto Auto Rezuido de Mrd. y Dn Domingo de Aganduña mayor
domo de la Cofradia de las Animas fundada en esta Santa Yglesia cat.e
dral Preheminto y notenta pesos de aschora q se le Restauan debiendo
al otorgante de Mayor q fallecieron de dha Cofradia de quinientos pesos q pre
to de q los Ciento y diez los Rezuio de Marco de Azaue Mayordom
o que fue de dha Cofradia de q dio el otorgante Carta de pago Ante Juan Ro
mero de Armada Escno Rco. — y de los dhos Trescientos y nouenta pesos
de asi para Rezuio q entregado con Satisfacion y Reunio en Es
cion de los Reyes de Nauonumerata pecunia y prompta
ga prueua de Rezuio y demas del Testo como en ella q
le contiene y Corresponde carta de pago en forma y la firmo con
do Testos Manuel de Luna y Jerono Felipe Gomez ve
cinos Azeuedo y Josepb de Torres Campoo presentes

Josepb de Almoguera

Ante mi
Juan de Arellano
Escno Rco

20 Marzo.

Depago
Dn Pedro Diego Carrasco
Mayr.
Xptoual Gutierrez Galan

Mandn. de los Reyes del Peru a Veinte y dos dias de Marzo
de mill Setecientos y ochto años Ante mi Escno y testos parecio
Dn Pedro Diego Carrasco Capn de Rl. y militar hodr de esta Ciudad
Alcalde ord.o de 1.r Voto y Regidor perpuo de la Villa Mayor de
Seruicios y Diputado de Rl Rl. Puentes q. Pedro Carrasco
de Almirno hodr Regidor perpuo de la Villa de Potosi en virtud de Poder
en Causa propia que tiene de otorgo. para los efectos de q se trata de q doy fee y conozco
Bras y Veinte de Mayo pasado de mill Setecientos y treze de q doy fee y conozco al otorgante y por ante
della Confesso hauer Rezuido de Dn Xptoual Gutierrez Galan Setenta y anco
pesos de asi para por lo Corrido de seis meses de Arrendamiento de Casa q Querine
de por Mes pertenecientes a dho Conbento q Recumplieron a ocho de
Diziembre de Año pasado de mill Setecientos y treze y de los Re
Setenta y ancho pesos de asi para Rezuio por Entregado en Sacri Sacon
y Reunio la Excepcion de Dho y Leyes de Nauonumerata pecu
nia entrega y Leonzo Carta de pago y firmo q fue de todos los
Conocidos atraiados a la Ora de todo y lo firmo siendo Testos Ma
nuel de Luna Felipe Gomez y Josepb de Torres Cam
poo presentes

22 Marzo — Dn Pedro Carrasco

Ante mi
Juan de Arellano
Escno Rco

Antequera

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y TRES.

Poder
Al Mro de Campo D.n Bern.o de Gurmendi
Al Gral D.n Luis de Miranda

Para causas de 1708. y 1709.

En la Villa de San Phelipe de Austria de Oruro a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil Setez.os y nueve años Ante mi Escr.no y testigos parecio el Mro de Campo D.n Bernardo de Gurmendi Cauallero del Horden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Mag.d Vezino de esta Villa a quien doy fee conozco = Dixo que por quanto el Gen.l D.n Luis de Miranda Vezino de la Ciudad de la Plata y Capitan General de esta Provincia de Paria y demas Pueblos y destricto de esta Villa se halla ausente en la Ciudad de la Plata y demas Pueblos y destricto

q. la dha Cobranza tenga cumplido efecto y de lo q. cobrare ara el orden
q. el otorg.te le diere por sus cartas misivas q. el Poder nesesario le dio sin
ninguna limitacion y facultad de q. lo pueda substituir en perso
nas de su mayor satisfacion y confianza las vezes q. le parecie
re revocar unos y nombrar otros y cobrar dellos lo q. huvieren cobrado
y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos q. dandose siempre con
este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dro. y a la fir
mesa paga y cumplim.to de todo lo q. dho es obligo sus bienes havidos y
por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Joseph
de Torres Phelipe Gomes y Manuel de Luza presentes

Dor. de Jurmendi

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

de pago
el Lizdo. Dn. Thomas Garza Romero
Procurador Gen.l de la Casa y con
gracion de S. Phelipe Neri y
ospital de S. San Pedro
Al Sarg.to m.or
Dn. Xptobal Baquero A. Coronel
de 50 p. por la asistencia de la her
mandad de dha congregacion

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del
mes de Marzo de mill setezientos y ocho años ante mi el es.no y testigos pa
reció el liz.do Dn. Thomas Garcia Romero presvitero a q.n doy fee conosco y
como Procurador General de la Casa y congregacion de S. Phelipe Neri y hos
pital de Señor San Pedro de esta ciud. confeso aver rezivido del
Sarg.to m.or Dn. Xptobal Baquero de Chave albasea y thenedor
de bienes del Sargento m.or Dn. Manuel Coronel difun
to cinquenta pesos de a ocho reales por la hazistencia de la
hermandad de dha congregacion y de los dichos cinqu
enta pesos de a ocho rr. se dio por entregado a su satisfaci
on y renuncio la exsepcion del derecho
y leyes de la nonnumerata pecunia y
entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo
firmo de su nombre siendo testigos
Manuel de Luza y Miono Phelipe
Gomes de Arobalo y Joseph de Torres
Campoo presentes

26 Marzo. Thomas G. Romero

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Unreal.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES. = En los Reyes en Veinte y tres de Diz.e de mill setezientos y ocho a.s ante el S.r D.n P.o de llano Zapata de la orden de S.n tiago rrex.or y alcalde ordin.o desta Ciu.d se pres.to esta petizion =

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

Doña Fran.ca Gauiera de Anunzibay, hija natural del Cap.n Ygnasio de Anunzibay. Paresco ante V.m en la mejor forma que aia lugar en dr.o, y usando del que me compete como menor de Veinte y cinco años, y mayor de diez y siete, nombro por mi Curador ad litem a Juan de Cardenas Procurador del num.o desta R.l Audiensia para que como tal, rrepresentando mi dr.o, pida lo que me combenga en orden a que se me aplique la leg.ma del d.ho mi Padre, y para los demas efectos pleitos y negozios que se me puedan ofrezer Ciuiles o criminales en qualesquiera tribunales y Audiensias, pidiendo lo que al mio combenga, en cuya atension y haziendo el pedim.to q mas a mi fauor haga =

A V.m Pido y supp.co aya por nombrado por tal mi Curador ad litem al d.ho Juan de Cardenas, le mande azepte y jure, y de la fianza en la forma acostumbrada y fho se le dicierna el cargo q sera justizia que pido &.a

Doña fransisca xabiera De Nunsibai

Vista por su m.d huuo por nombrado por Curador ad litem de D.a Francisca Xauiera menor de Veinte y cinco y mayor de diez y siete a Ju.o de Cardenas Procurador del numero desta R.l Audiencia al

qual se remita que a tiempo y dias y de la franza prebenido
por dho. y q̃ sho se trayga para determinar lo q̃ aya lugar
probeyo mando y firmo con parecer de S.r D.r Joseph
de Valcarcel Asesor de Gouno =

Pedro Villano

Antonio
Juan de Aguilar

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a Veinte y tres días del mes de Marzo de mil y
ciento y ochenta años yo el escriv.no leý y notifiqué a Juan de Cadenas Procurador del
numero de la R.l Audiencia el mandamiento de curador ad litem y por el auto
de Arriba se a hecho en el Cuerpo de D.a Francisca Xaviera de Arnuniibay hija
natural del Cap.n Ygnacio de Arnuniibay difunto En cuya persona el qual dho q̃ load.o
tuya y acepto y juro por Dios nuestro señor y una señal de Cruz en
forma debro de derecho y se obligo de vien y fielmente de uso oficio y cargo de tal curador
asi lo hara Sabra y entender sin agravio de los menores si ansi lo hiziere Dios
nuestro señor le ayude y si hiziere lo contrario se lo demande mal y caramente y ata
conclusion de todo lo qual juramento dijo Si juro y amen = Y se obligo a ayudar y
defender los menores en todos los pleytos causas y negocios civiles y criminales ec
clesiasticos y seculares movidos y por mover que tuviere presente tiene de
menores y tuviere en adelante contra qualesquier personas y sus bienes y los actos
contra los menores y los sobre demandando y defendiendo y en todo aya de
manera q̃ el dho de los menores combenga y tomara consejo y parezer de letrados y
Abogados y personas de prudencia conocida y esperiencia q̃ sepa y deuen
dar llegando le siempre sumo y validad y apartando le sumo y daño y en
todo hara lo q̃ bien y diligente curador ad litem debe y es obligado hazer
por los menores sin q̃ por su culpa o negligencia no le pueda parar
perjuicio alguno y si por no lo hazer asi alguno sobreviniere lo pagara luego
y como se fianza para ello termino presto alguno y para q̃ mejor haga
y cumpla todo lo q̃ jurado y prometido tiene ofrecio por su fiador
a Manuel de Luga Vezino desta ciud.d. Aqual estando presente se constituyo por tal fiador y se obligo en tal manera q̃ el dho Juan de Cadenas
haga bara y cumpla todo lo jurado y prometido tiene y pagara todo
aquello q̃ por la curaduria deba pagar y satisfara y en su defecto
lo pagara el dho su fiador luego q̃ se le mande para lo qual dio poder cumplido
Este Juzgado de deuda y negocio ageno sino por pio y deuidor primero

Un real.

NOTARCA, ORIGAL.

MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y DOS
Y NOVENTA Y CINCO.
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y setecientos y noventa y seis años ante el Señor Don Juan de Cardeñas y Ribadeneira Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad y Juez Conservador de la Real Audiencia de la Contratacion de las Indias y ante mi el Escribano Publico y del Numero de ella parecieron presentes Don Joseph Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Don Joseph Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Capitan de Navio de la Real Armada y Don Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Capitan de Fragata de la Real Armada todos tres Vecinos de esta dicha Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor y dixeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año fue servido de mandar que los Navios de Registro que se hallaban en el Puerto de la Havana y los que de nuevo fuesen a aquel Puerto hasta el numero de veinte y quatro Navios se detuviesen en el hasta que se juntasen todos para venir en Conserva con la Escuadra de Navios de Guerra que se hallaba en aquel Puerto a cuyo cargo estaba el Gobierno de la Mar y Escolta de dichos Navios de Registro y que estos Navios de Guerra y Registro se mantuviesen en el Puerto de la Havana hasta el mes de Julio de este presente año en que se hallasen todos juntos para hacer la Navegacion en Conserva y que los Navios de Registro que despues de dicho mes de Julio llegasen a la Havana hiciesen la Navegacion de Conserva con los Navios de Guerra que se hallasen en aquel Puerto

Dezenim.to

En la Villa de Alcala a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill
setezientos y ochenta y tres años ante mi Escrivano Real y Testigos
parezio presente Don Pedro de Llanes Zapata
Caballero del Horden de Santiago Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y su Jurisdicion
por Su Mag.d y dixo que por quanto Don Juan de Cardenas Procurador Comun de esta M.N. Villa
ha pedido por Memorial ante mi la Gracia de Confirmacion de Alcalde
para la Quadrilla de Alcubillas de Don Juan Xaviera Hernandez Vizcaino hijo natural
de Dn Juan Xaviera Hernandez Vizcaino = Dixo que dexa y dexo el dho Don Pedro
nuestra Justicia y dilatado en este Pueblo todas sus dependencias el oficio y cargo de Alcalde
del Quartel de Alcubillas y dho Poder Judicial el mas amplio y bastante que
de Derecho se requiere para que pueda usar y exercer dho oficio
de Alcalde en dho Quartel de Alcubillas y sus pleytos causas y negocios Civiles y Criminales
Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover en quanto al presente tiene o tuviere de aquella parte Contra qualesquier personas y vecinos y las Tales Contra ella
menor y los suyos demandando y defendiendo con Sumaria ni Ordinaria substancia
malicia sino simplemente Sepa Sentenciar conforme a derecho y pueda ante los Jueces y Justicias
de Su Mag.d y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesquier partes o sean de con
dicion clase y calidad que sean presentar las demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Citacio
nes protestaciones querellas Acusaciones Embargos y desembargos Ejecuciones pri
siones Consentimientos y de Soltura pregones Ventas Remates de Bienes
Tomar Posesion y Amparo de ellos pedir Terminos hazer pruevas presentar
Testigos escritos Escripturas Instrumentos papeles y otros Recaudos que para ello
que de Poder de quien los tenga abone Tache contradiga Jure Razones
pare a pedir y Suplique y Siga Apelacion y Suplicacion por todos grados y ins
tancias y Sentencias Requerimientos Prohibiciones Sobrecartas y de
Excomunion y Censuras hasta anatema y las Jueces hagan alcen
y publican dentro de Corte venga y presente lo que con ellas pida declarare y
finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y extra
Judiciales que Combengan de hazer hasta fenecer todos los pleytos y causas referidas
con todas sus incidencias y dependencias y el Poder Judicial y necesario
que de Dho se requiere Especial y forme dho Don Juan de Cardenas Comprehen
dencias y dependencias libre y general administracion en forma alto Recibido y
con la obligacion y Relacion en forma Relacion y aun lo prometio y mando
dar Siendo Testigos Manuel de Cuenca Felipe Gomez y Joseph
de Torres Campos presentes = Testado a veinte dies. y testigos pas= no Vale

Pedro de Llanes

Ante mi

Juan de Arellano
Escrivano Real y Publico

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos, y quatro, y mill setecientos, y cinco.

Xpoval de Arias

Alcalde

Alguacil

D.n Augustin de Torres y Portugal

PARA LOS AÑOS DE

1705. 1706.

Para lo

Alcalde

Para lo

Alguacil

Para lo

Escriuano

Nobo Gen.l de Nueva. mi amo en persona q.e se halla con cargos recibirá el otorgante
de Cenalas Contado Cuydado en cumplir hasta su Cabal entrega todo lo q.e Dispo q.e cum-
plirá y Pagará al tanamento y Simplesso con las costas y gastos de la
Cobranza y Salarios pral y cumplimiento de Todo lo q.e se obli-
ga en esta carta y para lo mexor cumplir
lo Su persona y bienes habidos y por Haver y dio poder cumpli-
do a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q.e se
an y mas especialmente a las de esta Prov.a y corte y de las demas de
las partes y lugares donde y ante q.n esta carta fuere presen-
tada en cuio conocimiento q.e fuere pueda
se cumplim.to a cuio fuero y Jurisdicion
se sometio y obligo para q.e le fuesen compelan y apremiado
como Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renun-
cio las demas leyes fueros y dros de su favor y la gen.l q.e lo prohibe y
como lo en ella contenido. En testimonio de lo qual otorgo y firmo siendo testigos
Manuel de Luna Phelipe Gomez y Joseph de Borres presen-
tes ==

24 Marzo

Alexo de Padilla

Ante mi
Carlos Duran

Juan de Aulestia
Scno de Rl

Razon. de los Reyes a 24 de Marzo de mill Seteg.tos y ochoa. ante mi Scn.o y testigos parece Alexo
de Padilla Vezino desta Ciud.d de q.n doy fe conozco y otorga q.e da y dio su
Poder Cumplido a q.n dello se Requiere y en nombre de Carlos Duran su
hermano Vezino en la Prov.a de Guayas para q.e en nombre de los otorgantes
y q.n Representa do Su persona pida demande Reciva y cobre Judicial y extra
Judicialmente de los bienes Albaceas y herederos del Capt.n Juan Rodrigues Caba-
llos y de q.n mas combiene pueda y deba Cientos y quarenta y tres pesos y quatrocs de
ocho de a peso que deven a los otorgantes por tanto q.e los y exportacion de Geniros
Negros que les dio el otorg.te a Todo Riesgo para los Rendiere en la Prov.a
Negros de lo que el Suso dho Resta a deber al otorgante de la Compañia
q.e hizieron Verbal.m.te en el trato de Hazer Cargas por q.e protesta Haz
Enorno Todo lo q.e Requiere y cobrar otorgue cartas de pago finiq-
uito Rancelacion y lasto y todas las demas Recaudos Necesarios con Clau-
sula de Relevacion de la pena del Saneamiento y sobre todo vien y cumplido
Segun Necesario sea con las Incidencias y Dependencias de su Mag.d.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

ARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y eclesiasticas q con dro deua y aga y presente demandas espuestas pedimtos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y desolturas pregones ventas trances y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pida terminos haga pruebas presente testigos escritos escripturas testimonios papeles y otros recaudos q saq de poder de q los tenga abone tache tache contradiga Jure recusen actue procure apele y suplique y siga el apelacion y suplique y siga el apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sentencias saque mandamientos proviciones sobre cartas y de excomunion y sentencias hasta las de anatema y las Jure y haga leer y publicar donde combenga y presente lo q con ellas se declarare y finalmente haga todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan de se hazer hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto y de lo q reziviere y cobrare hara el orden q el otorgante le diere q el poder nesezario le dio con libre y general administracion y sin limitacion alguna y facultad de q lo pueda sustituir en q.to o parte las vezes q le pareciere revocar vnos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que huvieren cobrado y dar les las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este poder para usar de el y a todos relevo de costas segun dro y a la firmeza y cumplimiento de todo lo q dho es obligo su persona y bienes havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres campoo presentes =

Alexo de Padilla

Ante mi
Juan de Arellano
Pro Rl y Pu

Orizo
A R P. Lector fr Dn. Joseph Perez
A
Dn Gabriel de Valduñas Vltro 6-m.
Zenzo, Casa. C. R. Mayo 1Do fmq.

En Mañil. Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill Setecientos y ocho años Antem.no Ante mi Escno y testigos parezio el R.P. Lector fr Dn. Joseph Perez Procurador G. de Nuestra Religion Recombento grande de nuestra Señora del Mañil fundado en estas Mañil a quien doy fee conozco y como tal Religioso bauer Recivido de Dn Gabriel de Valduñas Vezino de Zenzo y Compuestero Inpues y Prras. por lo Corrido de Seis meses de Zenzo y Inpuestos correspondientes a dho Combento q se cumplieron a Veinte y cinco de Mayo del año pasado de mill Setez. y Siete y de los ochos Anquenta y Vn pesos y Prras a Sedio por Entrega do a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion del Nro y Leyes del Nuevo Non numerata pecunia y Entrega y Leyes Carta de pago y finiquito En forma de todos los corrido y Atrasados hasta dho dia pasé lo Otorgo y firmo de su nombre Siendo Testigos Manuel de Luza y Antonio Joseph de Torres Campos y Phelipe Gomez de Atauale presentes

24 Mayo

Fr. Juan Joseph Perez

Ante mi
Juan. Estanio. Melendez
Escno de su Mag.d

De Pay
Dn Blas Alonso y Caro
Dn Blas Alonso Chauez.
Coronel. R 40 pesos.
Murica. 5. Misas Rezadas

Mañil. Reyes del Peru a Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill Setecientos y ocho años Antem.no Ante mi Escno y testigos parezio Dn Blas Alonso Garcia Caro presente a q. doy fee conozco = y con dho bauer Recivido de Dn Blas Alonso Chauez Coronel del Sant.o m.o de Dn Xpoual Vaquero de Atauale y Chozen de Sanctiago al Sant.o m.o de Dn Manuel Coronel de Lugo todos bacos y thenedor de Aberies del Sant.o m.o de Dn Manuel Coronel de Lugo quatro pesos de a ocho en esta manera los Tres en plata y cinco de ellos por la Imprenta de Nras para el Altar de Lugo y los Cinco p. Restantes por la limosna de otras tantas misas Rezadas q. Ranse de dejar por el alma de dho difunto y dho dos pesos Sedio y Entrega do a su Satisfacion y Renuncio la Excep. de Nro y Leyes de Non numerata pecunia y Entrega y Leyes del Gocante de pago En forma y dho Sieño testigos Manuel de Luza Phelipe Gomez y Joseph Torres presentes

28 Marzo

Dn Blas Alonso Garcia Caro

Ante mi
Juan de Arellano
Escno R.l

V. R. cal.

Sello Tercero vn. Reales años de mil seteciemtos, y quatro, y mil seteciemtos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1704. y 1705.

Sepan quantos Vieren como Yo Mexicano + El Cordendes Cordendes Cnestacion de Nos Dn Augustin de Iouues y Gongora + Reyes del Rean Conzejos y Justicias M. de la Provincia de quin pican che para donde el Soy de Vezindad Con el Favor de Dios nuestro Señor = Otorgo por la presente q Doy mi Poder Cumplido Vastante Abogados Requiere y Zerca jano al Sor Dn Pedro Gillo Escrivano Abogado de Su Mg. en Su Audiencia para q En mi nombre y En Vez parezca en Qualesquier Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales q Yo tengo y Espero tener Mouer y Seguir por mi Persona y en Nombre de mis Partes Como Actor Reo y Demandado ante Su Mg. y Señores de su Real Audiencia y Chancilleria de Mexico y ante Otros Qualesquier Alcaldes Alguaziles Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios Jueces y Justicias de Su Mg. de Qualesquier Ciudades Villas y Lugares destos Reynos de la Nueva España de Qualesquier Calidades y Condiciones q sean y de sus Bienes Vasallos y Herederos Casa Real y de Difuntos Jueces Justicias depositarios Dueños y Mayordomos y Requas y de quien mas Con Razon pueda y deua Todas y Qualesquier Querellas Demandas Pleitos Causas Negocios Civiles y Criminales q Yo tengo o Espero tener Mouer o Seguir

y circunstancias q̃ le pareciere combenir y en los tales compromisos
nombrar Juezes compromisarios y terseros en discordia dandoles poder
y plena facultad para la terminacion y obligacion de todo aquello
q̃ les fuere comprometido y señalarles los terminos y prorrogacio-
nes q̃ fueren nesezarios y rezivir y cobrar a pagas y plazos todo
lo q̃ rezultare de los tales conciertos y combeniencias = En cuia
razon por ante qualesquiera escrivanos otorgara la escriptura
o escripturas q̃ fueren nesezarias con todas con todas las fuer-
zas y solennidades q̃ para su validacion se requieran po-
derio y sumision a las Justicias y Juezes de su mag.d y clausu-
la guarentisia en forma q̃ de la suerte y manera q̃ por el
dho Lic.do D.n Pedro Grillo se rizieren y otorgaren yo desde luego para en
todo tiempo las hago y otorgo a pruevo y ratifico y me obligo a las guardar
cumplir pagar y haver por firmes como en ellas y en cada una de ellas
se contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese presente
y ante en razon de lo referido como generalmente en to-
dos mis pleitos causas y negocios civiles y criminales e dectasticos
y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo o tu-
biere de aqui adelante contra qualesquier personas y sus bienes y las tales
contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con q̃ no sal-
gan responda a nueva demanda sin q̃ primero se le notifique en
persona y constando de ello parezca siendo nesezario ante las
Justicias y Juezes de ambos fueros q̃ con dr̃o deva y haga y
presente demandas respuestas pedimentos requerimientos citacio-
nes protestaciones querellas acuzaciones embargos y desembargos
execuciones priciones consentimientos y de solouras pre-
gones ventas tranzes y remates de vienes tomar la posecion
y amparo de ellos pida terminos quartos plasos y ultramarinos
y los goze o renuncie y buelva a pedir de nuevo haga probanzas
ynformaciones presente testigos escriptos escriptu-
ras testimonios papeles y otros re-
caudos q̃ pida y saque de poder de quien los
tenga a bone todo lo por mi parte hecho dho

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

y presentado Tache y contradiga lo de
Contrario y a los testigos en hechos en
dichos y en personas Recuze Jueces
Escrivanos y otros ministros y se aparte de las ta
les Recuzaciones si combiniere haga en mi anima
qualesquier Juramentos de calunias de ziso
rio verdad diziendo y difiera en ellos todos los casos y co
sas q̃ combengan actue procure a pele y suplique ynga
el apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y
sentencias saque mandamientos saque mandamien
tos probiciones sobrecartas y de escomunion y senzuras
hasta las de Anatema y las Jure y haga leer
y publicar donde combenga y presente lo q̃ con ellas se
declarare y finalmente haga todos los otros y de
mas actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales
q̃ conbengan de se hazer asta q̃ las dhas cobran
tas y pleytos y demas contenido en
este poder tenga cumplido
efecto q̃ el q̃ se requiere y es nesezario
se le doy sin limitacion alguna libre
y general administracion en quanto a lo
dho y facultad de q̃ lo pueda subs
tituir en todo o parte en quien y las

Vezes q̃ le pareciere Reuocar Vnos y nom
brar otros y cobrar dellos lo q̃ huuieren co
brado y darles las mismas Cartas y demas
Recaudos quedandose siempre Con este Poder
para Vsar del y a todos Releuo de costas segun
dro y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo
q̃ dho es obligo mis bienes hauidos y por hauer y
doy poder Cumplido a las Justicias y Jue
ses de su magestad de qualesquier partes q̃
sean y en especial a las de esta dha ciud y corte pa
ra q̃ me executen Compelan y apremien
al Cumplimiento de lo q̃ dho es y fuere fho
Como si fuese por sentencia pasada en autori
dad de cosa Jusgada y Renuncio las demas
leyes fueros y dros de mi fauor y la General q̃
lo prohiue q̃ es fha la carta en esta dha ciud
de los Reyes del Peru a Veinte y tres dias del mes
de Marzo de mill setez.os y ocho años y el otorgan
te a quien yo el presente escriuano p.co doy
fee conosco lo firmo de su nombre siendo testi
gos Manuel de Luza Phelipe Gomez
y Joseph de Torres presentes

23 m.co Agustin de Torres y Portugal

Ante mi
Juan de Aultan
Pro R.l y Pu.co

Vecino

D.n Ygn.o Calderon

a

D.n Juan Ant.e de Aguilera

Escr.no

Testam.to del Sarg.to M.r D.n Manuel Corone

D.n Juan Ant.e de Aguilera

En Sevilla en veinte y cuatro dias del mes de Marzo de mill Setez.os y ochenta años ante mi Escr.no y testigos parecio el Sargento m.r D.n Ygnacio Calderon Santibañez del Orden de Alcantara Vecino de esta Ciud.d a la Collacion de Sn Lor.o y Conozco doy fee Conozco y Confieso auer Recivido del Sargento General D.n Benito Gonzalez de Santaya Corregidor y Justicia mayor de la Ciud.d de la Paz dos barazones y Vn Tejo de oro quintado Con sus R.s de Ley Mad.e Vnmill trezientos y Sesenta y cinco Castellanos los que le han Tocado por Erencia hubiado y anquedado en Vnmill Trezientos y quarenta y Seis Castellanos Tres tomines y seis granos los cuales dha Cantidad por mano del Licenciado D.n Francisco de Aguilera Abogado y Relator desta Corte Andaluza que presento a nombre del Sargento Mayor D.n Benito de Morales Vecino desta Ciud.d y Relator de la Real Audiencia de Lima y aquien le ade entregar los quentos quatro pesos para lo q.e tiene Comunicado dho D.n Benito dho D.n Ygn.o de la Cantidad de Barazones y Tejo de oro que Recivio en Virtud de Poder que le Otorgo en forma ante el Escr.no y testigos de Sanombre en Lima en veinte y tres de Nouiembre del año proximo pasado de mil setezientos y Setenta y Vno y Manuel de Luna y Viño presentes = Ygnacio Calderon = Ante mi Juan de Aguilera

Sarg.to M.r D.n Manuel Coronel de Reales Exercitos del Rey nro Señor Natural de la Ciud.d de Sevilla en los Reynos de España y Vezino de esta Ciud.d de los Reyes en los Reynos del Perú Certifico y doy fee como en virtud de Real Orden de Su Mag.d q.e Dios g.e se ha mandado q.e todos los Militares que Residen en estos Reynos del Perú Remitan a la Secretaria de Guerra de Su Mag.d Certificacion de Vida y Costumbres de todos los Militares que Residen en estos Reynos del Perú para q.e Su Mag.d en Vista de ellas les haga las Mercedes que fuere Seruido y Siendo Vno de los Militares que Residen en estos Reynos del Perú Certifico que Conozco a D.n Ygnacio Calderon Santibañez del Orden de Alcantara Vecino de esta Ciud.d de los Reyes del Perú de Cinquenta y Vn años de Edad poco mas o menos de Estatura Regular Cuerpo Regular Color Trigueño Cara Regular Ojos Pardos Barba Poblada Nariz Regular Boca Regular Cejas Pardas Pelo Castaño Oscuro Cano Señales Vna Cicatriz en la Barba del lado Derecho y otra en la Mano Izquierda y otra en la Rodilla Derecha y otra en la Pierna Izquierda y otra en la Rodilla Izquierda y otra en la Pierna Derecha y otra en la Mano

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Y en mi entero juicio memoria entendim.to y voluntad creiendo como firme y verdadera m.te creo el misterio de la santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demas q tiene cree enseña y confiesa nra. S.ta madre Yglesia Catholica Romana de vajo de cuia fee y creensia e viuido y protexto viuir y morir como catolico y fiel christiano y inbocando como imboco por mi yntercesora y abogada a la S.ra Virgen M.a nra. S.ra concebida sin mancha de pecado original al Angel de mi guarda santo de mi nombre y de mas Angeles santos y santas de la corte del Cielo interzedan con nro. S.r Jesuchristo me perdone mis pecados quando deste mundo baya y temiendome de la muerte q es cosa natural a toda criatura humana, ordeno y dispongo mi testam.to en la manera sig.te

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro. S.r que la crio y redimio con el prezio ynfinito de su preziosa sangre, y el cuerpo a la tierra de q fue formado

Yten mando que mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia del Conv.to grande de S.r S.n Augustin como hermano de la hermandad fundada en el a disposicion del cap.n D.n Christoual Vaquero de Chaues del orden de S.n Tiago mi aluazea y tenedor de vienes o en la Yglesia parte o lugar q pareziere a mi aluazea a cuya disposicion

En derecho que oy que se quentan veinte y seis de Marzo de mill setezientos y ocho años hauiendo ydo a los quartos de la morada del Sarg.to mayor D. Manuel Coronel q son en la calle del Pocuelo de Santo Domingo, vide en ellos tendido sobre vn petate, y cubierto con vn paño blanco y amaradas las manos al dho Sarg.to mayor Don Manuel Coronel, contenido en este testamento, al qual trate y comuni que en vida, el qual al parezer estaua muerto natural mente y pasado de esta a la otra, y con quatro velas de zera en zendidas en quatro blandones de plata

a los Cados, q para que lo alcpo

Conste Entº do tiemo Y ten mando a Compañem Cuerpo la Cuza Sta Cura y
Ydonae Combenga de se dim de Sazto mayor Secritan de mi Parrochia y Ademas a Compañam que
Dn Nptoria Bagnes q apezcan en mi Cuenta a Cera Ley sonicon ari mismo
de Yraues Ordenes lo de dho
de Santiago q Cuaca
y tenea de Reñes Y ten mando se Cia de mi entierro y cio q Rezemos
por Dfunto. doze Ley q por mi Alma mi Cabeza de mis. Defin
Presente en Ra Cid y la limosna se pague de mi Bienes
de los Vezes de Sevi Y ten mando a Sa Manda Sorzera y Contumbradas
endo ho dia Viernes Y ten mando se den de limosna de mis Bienes mil q cro dcho
deis de Marzo de mil doze pesos a los de ellas Cong Cabasanto de mis bie
Setezientos pesos
Siendo se Dios Don Y ten mando se den de limosna de mis Bienes mil q cro dcho
Santiago y Mandere de pesos para Sus Gastos ornamento de Sta Yglesia de Sl Colegio de
Mtriones Lazaro Don Sl Cercado de Sla Cong de Sevi esta Ciudad, por lo que mira a
ze de Leon, Joseph de torres Campo y otras Curato fundado q aqui y en ha Yglesia por q ari o mi
muchas Sexiones lo Cuentas
que Cadan q tiene
Y ten mando q de mis Bienes Sesientos pesos dcho a Dn
Y ten mando a Dª Donzella, Vezina de esta Ciud q Vive en Sa calle
Juan de Avellan y Dn Juan Yexin de Gaxudo Vezinos de Xerez, q Sobrina
Ygno Dª Yd Sto de Sl Sto Manando Bazar de la Cong de Ellos, Corporales q
Sho Sho Sho

Sn Tercero de Septiembre de años de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Yo Juana Escalera Viuda Vezina
de esta Ciudad de Manila, Alguacilesa
en mi Voluntad de Dios Nuestro
Señor, y de la Virgen Santissima
su Bendita Madre, creyendo como
firmemente creo el Misterio de la
Santissima Trinidad, Padre, Hijo,
y Espiritu Santo, tres Personas
distintas, y un solo Dios verdadero
que vive, y reyna por todos los
siglos de los siglos, Amen. Y
temiendo la muerte, que es cosa
natural a todo viviente, y cierta
para todos, aunque incierta para
cada uno, en el tiempo, y hora
que Dios Nuestro Señor fuere
servido de llevarme de esta vida
temporal, para la eterna, que
espero en su Divina Misericordia
me tenga en su Santo Reyno,
Ordeno, y mando mi Testamento
en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor, que la
crio, y redimio con su Preciosa
Sangre, y Muerte, y quando
su Divina Magestad fuere servido
de llevarla de esta vida, mando
que mi Cuerpo sea sepultado en
la Iglesia de Nuestro Padre San
Agustin de esta Ciudad de Manila,
en la parte que mis Albaceas
dispusieren, y mi Entierro sea
con el Abito de dicho Nuestro
Padre San Agustin, y acompañado
de la Clerecia de dicha Iglesia,
con la Cruz alta, y Capa de
Coro, y Vigilia cantada, y
Misa de Requiem, y Oficio
de Difuntos, y Cabo de Año,
y Novenario, y Cabo de Novenario,
y Cabo de Año, y Novenario,
y Cabo de Novenario

de Varrueta de diferentes generos de Castilla para
que los bendiese a partir a mitad de Gananzias, y que
la Cantidad que puse de puesto principal en dha
Compª es la cantidad de pesos que constara por dho libro
de Caxa, digo vn quadernillo suelto que esta firmado
de los dos, mandando se prosiga en dha Compª hasta
que se expenda la ropa para la remision de su produ
cto a los Reynos de España y mi aluazea ajustara la
quenta de dha Compañia y rezivira el principal y
Gananzias que declaro por mis bienes

Iten es mi Voluntad que vn negro mi esclavo nombrado
Sevastian que quedo en la Ciud de Mexico en poder del dho
Conde del Fresno que sera de hedad de sesenta años por
lo bien que me a servido sea libre y orro de todo Cautive
rio luego que yo fallesca y con solo esta Clausula y la
fee de muerte vse de dha libertad que asi es
mi Voluntad

Iten declaro por mis bienes dos negros el vno nombrado
Franco, y el otro Nicolas, y vna negra nombrada Maria

Iten declaro por mis bienes los pocos trastos
que se hallaren en el quarto de mi morada al
tiempo de mi fallezimiento

Iten declaro que vna Caxa grande que esta en el quar
to de mi morada, Vazia, es de Man de Varrueta

Iten declaro que remiti a los Rmos de España ocho mill
pesos de a ocho rs a poder de Dn Bme Flons y morales y a
Dn Huberto de Hubrecthz para las pretensiones que les
tenia comunicadas y de dhos ocho mill pesos, me pidio
quatro mill el Señor Dn Bme Ernave Phelipe de

Un Real.

SEllo Tercero un Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Aragon para sus pretensiones propias con calidad de pagarme los intereses que se acostumbran pagar de la plata dada en los Reynos de España y para que los perzibiese de orden a las personas en cuyo poder paran para que se les entregasen mando que si hubiere perzevido el dho Dn Bernave Phelipe de Aragon los dhos quatro mill pessos, los cobre mi alvazea con los premios de dha plata y no haviendolos perzevido cobre y perzivia todos los dhos ocho mill pesos de las personas en cuyo poder paran este dinero para lo qual le doy todo el poder que de derecho se requiere

Iten declaro que por si faltare plata en España para las dhas pretensiones o las del dho Dn Bernave Phelipe de Aragon embiamos poder ambos de mancomun y solidum a los dhos Dn Bme de Flons Morales y Dn Alberto de Hubrecthzt para que nos pudiesen obligar en la cantidad de pesos que constara por dho poder a que me remito que se otorgo en esta Ciud ante Franco Sanchez Bezca Pu difunto declarolo para que conste

Iten declaro que en poder del dho Conde del Pleno Don Franco de Vsua residente en la Ciud de Mexico tengo hasta nueve mill pesos de a ocho rs pocos mas o menos

✠

Vn Real.

SEllo Tercero en Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

O los q constaren por mi libro de caxa, mando los cobre mi aluazea y de la cantidad de pesos que cobrare del dho Conde del Fresno, ha de pagar el dho mi aluazea, cinco mill ps pocos mas o menos de que soy deudor con mas los intereses de arra con de cinco por ziento a Doña Franca de Sosa viuda de Dn Franco Marmolejo, o a sus herederos o a q por ella fuere parte, y la restante cantidad cumplimiento a los nueve mill pesos los cobrara el dho mi aluazea para el cumplimiento de este mi testamento

Iten declaro q a Franco Vidal q reside en mi casa le entregue ochozientos pesos en generos y mercaderias de Castilla para que comerziase en esta ciudad y lo que ganase fuere para el, y me tiene pagados algunos ps q constaran por mi libro, mando q sin bejazion ni perjuicio del suso dho se le cobren de modo, que los baya satisfaziendo como los fuere reduziendo los dhos generos para q le sea util su trauajo

Iten declaro que estando yo en el Rno de la nueba España, le mo tue al Sor Don Domingo Zauarburu Presidente y Gouor que fue a ser de Phi liginas quatro mill y mas pesos para sus abios, los quales me deue hasta oy, y de ellos pertenezen a Dn Franco de Vsua conde del Fresno los dos mill y cobrada toda la cantidad se le pagara y entregaran al dho Dn Franco de Vsua los dhos dos mill pesos

Y los restantes se tengan por mis bienes

Iten mando que de mis bienes se saquen dozientos y cinquenta p.s y se remitan por mi albazea costeados a la Ciu.d de Sev.a para que se entreguen al mayordomo o mayordomos o a q.n fuere parte formal por nra. S.a del Rosario de la Parrochia de San Bizente de dha Ciu.d de Sevilla para el azeite de la lampara, y ornato de esta santa ymagen

Iten mando q el dho mi albazea saque de mis bienes trezientos p.s de a ocho rreales y los remita costeados a la Ciu.d de Sevilla, para que se le entreguen a Doña Leonarda mitia muger de D.n Alvaro de Cuyos apellidos no me acuerdo, los quales le lego, y en caso que sea difunta la dha mitia pasen los dhos trezientos pesos a sus hijos, y herederos lexitimos

Iten mando se saquen de mis bienes dozientos p.s y costeados los remita el dho mi albazea a la Ciu.d de Sevilla a entregar a Don Jazinto Coronel mi sobrino hijo lex.mo de Don Fran.co Coronel mi hermano a quien los lego el qual niño es ahijado de D.n Jaz.to Rodriguez altamirano

Iten mando que mi albazea mande dezir por mi alma quinientas misas rezadas en esta Ciu.d o las mas que le parezieren porque dexo a la disposizion del dho mi albazea las mas que quisiere mandar dezir

Iten mando al hospital de la Caridad de esta Ciudad cien pesos de a ocho rr.s q mando que luego q yo fallesca los pague mi albazea de mis bienes

Iten mando se den de mis bienes a la Casa de Jesus Maria y Joseph de esta Ciudad cien pesos de a ocho rr.s para el sustento de las ermanas Beatas q a y en ella con calidad de que me encomienden a Dios

Iten mando para los santos lugares de Jerusalen donde se obro nra Redencion, cien pesos de a ocho rr.s los quales

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Luego q̃ yo fallescase entregaran al Sindico de dhos santos lugares sacandolos de lo mas bien parado de mis viernes

Iten mando se den al Contrato de nra s.ra de la O. fundado en el Collegio de S.n Pablo de la Comp.a de Jhs de esta Ciu.d setenta y dos Pesos para q̃ me asienten por herm.o de dho Contrato y gozar de los sufragios q̃ se hazen por dhos hermanos

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Iten declaro q̃ con el cap.n D.n Ju.o de Ledesma vezino de esta Ciudad tengo vna dependenzia de vna compra que hize de vnos generos para expenderlos en mi almazen, y dho cap.n D.n Ju.o de Ledesma me pidio le entregase en ella, y respecto de tener comunicada esta dependensia con mi aluazea el dho Don Xptoual de Chaues, mando la ajuste segun lo que le tengo comunicado

Para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenidos dexo y nombro por mi aluazea y tenedor de bienes al sarg.to mayor D.n Xptoual Baquero de Chaues del orden de Santiago, para q̃ los venda y remate en almoneda pu.ca o fuera della entrando en ellos dar cartas de pago fin y quito las to y los demas recados nezesarios y parezer en juizio ante las justisias y Juezes de su Mag.d q̃ con dro pueda y deua a pedir de mandar jurar querellar executar hazer actuar y procurar q.to combenga y lo q̃ el otorg.te pudiera hazer con libre y general administrazion y facultad de enjuiziar que el poder de aluazeazgo que en tal caso se requiere y es nezesario es le doy y otorgo sin limitasion alguna y sin q̃ por falta de poder dexe de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conzerniente y le prorrogo el demas tiempo que fuere nezesario para vsar de este aluazeazgo ademas del que el

derecho me conzede por la gran confianza que tengo
de lo obrar de el dho D.n Xptoval de Baquero de Chaves
y atento a tener notizia de que es viua Doña Ana de los Rios
y Guzman mi madre Ex.ma residente en la Ciudad de Sevilla
la ynstituyo por mi heredera en conformidad de lo dispuesto
por derecho en las dos terzias partes de mis bienes, y en
caso que al tiempo de lo otorgamiento de este mi testamento
aya fallezido la dha mi madre, substituyo y nombro
por mis herederos en las dhas dos terzias partes a Don Fran.co
Doña Ysavel, y Doña Theresa Coronel mis hermanos lex.mos
residentes en dha Ciu.d de Sevilla para q los gozen y hereden
por yguales partes con la vendizion de Dios y la
mia, y en caso de haver fallezido alguno de los dhos
mis hermanos la porcion que havia de perzevir de la
herenzia, passe a los hijos y herederos lex.mos del que
fuere difunto porque asi es mi voluntad
Iten es mi voluntad que en caso que sea viua la dha mi
Madre al tiempo de lo otorgamiento de este mi testamento
ayan y perzivan el remaniente de la terzia parte de
mis bienes, los dhos mis hermanos lexitimos por ygua
les partes, pagado mi funeral y entierro missas mandas
y legados en el contenidos y comunicaziones que le
tengo hechas al dho mi aluazea, y en caso q por ser
difunta la dha mi madre al tiempo de lo otorgam.to
de este mi testamento entraren en las dos terzias
partes de mis bienes como ba prebenido en la clausu
la antezedente los dhos mis hermanos, es mi voluntad
que dho mi aluazea del dho rremaniente del terzio
aga bien por mi alma segun le pareziere y
le tengo comunicado, sin que se le pueda

Vn Real.

SElle Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Pedir quenta de esta Comunicazion

Iten mando al monasterio de la Sta Rosa de Sta Maria fundado en esta Ciud de Lima, trezientos ps de a ocho rrs para los alimentos de las Religiosas del

Iten mando se den cien pesos a la hospitalidad y combalezenzia de los Indios enfermos que esta en esta Ciudad a cargo de los Padres Belemiticas

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Iten mando cien pesos al hospital de Sn Lazaro de esta Ciudad = y otros cien pesos al hospital de Sn Barme de esta dha Ciudad = y otros cien pesos al hospital de mi Sa Santa Ana de esta Ciudad, y otros cien pesos al hospital Rl de San Andres de esta dha Ciud

Iten mando se den a una niña donzella nombrada Da Urisida del castillo que esta a cargo de Da Isavel de Arauz Religiosa del monasterio de la Pura y limpia Conzepn de esta Ciudad, cien pesos de a ocho rreales

Iten mando se entreguen al Capn Manuel de Barrueta cien pesos de a ocho rrs de mis Vienes para que los distribuya por yguales partes entre sus cinco Cuñadas

Iten declaro que compre de Dn Fernando Salmon treinta y ocho cortes de puntas negras, cuyo prezio y importo dos mill y mas pesos, a rrazon de treinta pesos cada corte.

Mando se pague el valor dellas al dho Dn Fernando Salmon

Iten declaro que devo a Doña Michaela de Rivas

vezina desta Ciudad, mill y quinientos pesos pesos
mas o menos segun constara por un papel suelto
mandose le pague lo que constare deuer
Con lo qual reuoco y anulo y doy por ningunos y por de ningun
valor ni efecto otros quales quier testamentos Codizi-
los Poderes para testar y otras vltimas disposiziones que por escri-
to o de palabra antes deste aya fho y otorgado, aunque en
ellos aya clausula derogatoria, y aunque en ellos aya hecho
otras mandas y legados pios, porque solo quiero que se cum
plan y executen las disposiciones mandas y legados conte
nidas en este mi testamto y comunicadas a dho mi alua
zea y no otras, en testimonio de mi vltima y postrimera
voluntad, o por aquella escriptura via y forma
que mas y mejor aya lugar en derecho aunque este
ymperfecto por falta de solemnidad = que es fecho
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y qua
tro dias del mes de Marzo de mill setezientos y ocho
años y el otorgante a quien yo el escno doy fee conozco y que al
que parezio estaua en su entero juizio memoria y entendi-
miento natural lo firmo de su nombre siendo testigos
rrogados y llamados Phelipe Gomez de Areualo y el Capn
Dn Miguel Antonio suasnauar y Sebastian garzia Cauallero Don
Antonio Dulze de Armas, y el Padre lector fray
Rodrigo Ybañez del orden de san Augustin presentes
entre rrs = mas = se den = vale = lexma = suasnabar Vale todo

Manuel Corone

Ante mi
Juan de Auellaneda
Escno Rl y Pco

Donacion

El Sarg.to Mr. Pedro Suarez Gutierrez

A

Luis de Mier Guerra

Sepanto Hacanta Quánicomo yo el Sargento Mr. Pedro Suarez Gutierrez morador en esta Ciu.d y Reyno del Piru Digo q̃ por quanto yo tengo por mi hijo natural a Luis de Mier Guerra q̃ he tenido de Ysabel y Viñaños q̃ al presente está en esta Provincia de Jujuy Sujeto y Obediente Asistiendome con mucho amor y Cariño sin apartarse de mi Asistencia desde q̃ tubo Uso de Razon por lo qual y Muchos Amor y Cariño y q̃ mucho me a ayudado a ganar y cultivar las haciendas q̃ tengo y tengo Casado con Hijos y Nietos en esta Prov.a de Jujuy; ahora en Razon q̃ ya es hombre y q̃ ya tiene Edad y competencia de bienes por la presente q̃ hago Gracia y Donacion pura mera Acavada y irrevocable como de Dro se requiere y es necesario de tal q̃ el derecho llama y nombre todo y para presente con la ynsinuacion mas fuerte y bastante q̃ de Dro se requiere y quietan para Sum.te le Adjudico a dho Luis de Mier Guerra de Unas tierras nombradas Cauti q̃ estan en las Montañas de los Andes Montuosas en la Prov.a de Jujuy q̃ estan sin Cultivo alguno y son de las q̃ descubrí y tengo Compuestas con su Abra q̃ las divide por una parte Mayo yo de Cangre los dotras tierras q̃ el otorgante tengo Cultivadas nombradas de la banda de ariba en q̃ tengo y reside el molino y Juan las quales estan de nuestra banda de dho Cangrejos y otras tierras de q̃ assi hago Donacion a dho mi hijo como Rio a vaxo q̃ es la Raya del Pueblo de Jujuy para Chinchamayo y por la otra banda Cangrejos y otras tierras de esta Donacion Tendran de largo para una de media legua y por la otra para ellas las dhas tres varas de Cangrejos corren para la Punta derecho el arroyo q̃ viene de Cangrejos siguiendole asta una loma donde tiene su nasimiento el arroyo de Cangrejos q̃ dejo Cargadas otras tierras todo en propiedad y de mucho amor q̃ le he tenido para q̃ como dueño de ellas las Cultive y Venefisie y pueda Cortar y Vender maderas y hacer todo aquello q̃ quisiere y las pueda Vender y Traspasar a la persona o personas q̃ le parecieren para cuio efecto le otorgo esta donacion tan bastante como de Dro se requiere y le doy Poder para q̃ la ynsinue y manifieste ante Juez Competente q̃ lo pida q̃ me toca la q̃ por ynsinuada y testimoniada me manifestaba y reconozco la ley de los quinientos sueldos autores q̃ en dho razon permite donar y tantas quantas leyes esta donacion pasare y concerniere en dho numero y quantia tantas donaciones le hago de nuevo y nuevas para q̃ en cada una de ellas quede y se comprehenda el dho numero y quantia y juro por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de Dro de tener esta por buena y firme esta donacion y a no la revocar

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de Testam.to y ultima voluntad vieren como yo Dn Pedro Suarez de Figueroa Vezino de esta Villa de Madrid Hijo legitimo de Dn Pedro Suarez de Figueroa Vezino que fue de la Villa de Cuenca, y de Da Maria de Cuenca Vezina que fue de la Villa de Madrid Difuntos, estando enfermo en la Cama de mi Vltima enfermedad, pero en mi Juicio natural, y en mi entero acuerdo, y Memoria, tal, qual Dios nuestro Señor fue Servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios Verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya fee, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano, que soy, y deseo ser, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y cierta, aunque la hora incierta, y deseando salir de esta vida, con el Juicio, y Memoria, que Dios nuestro Señor fue Servido de me dar, para que no me coja de repente, ni sin Testamento, ni Disposicion de mis Bienes, Hago, y Ordeno mi Testamento, y ultima voluntad en la forma, y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor, que la Crio, y Redimio con su Preciosa Sangre, y Muerte, y Passion, y el Cuerpo a la Tierra de donde fue formado.

Item mando, que quando Dios nuestro Señor fuere Servido de llevar mi Alma de esta presente vida, mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y Enterrado en la Parroquia de esta Villa de Madrid, en la Capilla, y Entierro de mis Padres, y Abuelos, y Parientes, que alli tengo, y Acompañado de la Clerecia, que se acostumbra Acompañar a los Vezinos de esta Villa, y de la Cruz, y Parroquia, donde fuere Enterrado, y que mis Albaceas, que adelante nombrare, ordenen mi Entierro, segun les parecera, que combiene a mi Calidad, y Estado.

Item mando, que el dia de mi Entierro, o el siguiente, se digan por mi Alma, y Animas de mis Padres, y Abuelos, y Parientes, y Personas, a quien soy Obligado, las Misas, que mis Albaceas ordenaren, y

las dhas tierras nombradas Cauris segun ban deslindadas porq
le doy las gracias como deuo que es fha la carta en esta dha ciud. de los
Reyes del Peru a Veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill
setez.os y ocho años y los otorgantes a q.nes yo el presente es.no R.l y
Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo tes
tigos D.n Juan Rubin de Zelis Manuel de Luza
y Miño y Phelipe Gomez de Areualo pres.tes

Ruiz Guerra — Luys de Miranda

24 de Marzo

Ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Al lic.do D.n Ju.o de Loaysa y Quiñones Colector Gen.l de este Arzobispado
Al sarg.to m.or D.n Xptobal Baquero de Chaue A. Coronel = de 140 p.s r.s de la 4.a de las 500 m.as q mando dezir p.r clausula de su testam.to

En la ciud. de los Reyes del Peru a Veinte y siete dias del mes de Marzo de mill setez.os y ocho a.s ante mi el es.no y testigos parecio el lic.do D.n Ju.o de Loaysa y Quiñones presuitero a q.n doy fee conosco y como colector General de este Arzobispado confeso auer rezeuido del sarg.to m.or D.n Xptobal Baquero de Chaue del horden de Santiago alcaide y thenedor de bienes del sarg.to m.or D.n Manuel Coronel difunto ciento y quarenta pesos y cinco r.s por tantos q. ymporta la quarta de las quinientas misas que mando dezir el dho difunto en clausula de su testam.to y de los dhos ciento y quarenta pesos y cinco r.s se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y Miño Phelipe Gomez de Areualo y Joseph de Torres Campoo presentes

27 Marzo

Don Ju.o de Loaysa y Quiñones

Ante mi

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Real.

Sello Tercero vn. Reales años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Para Alcedm. Xpoval de Rivas

Mrs.

D.n Joseph de Santiago Concha

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Joseph de Santiago Concha Caballero del Orden de Calatrava Alcalde de Examen de esta Audiencia Real de los Reynos del Perú a Veinte y seis días del mes de Marzo de mill Setez.tos y ocho años antemi Escrivano y testigos parece Xpoval de Rivas y de Lasso dueño de Requa de Plata en el Callao para ir de Vra de Partida aquándo y de como doy fee conozco y dize que por quanto Su Md. le ha hecho Merced de Vn Repartimiento de Negros Esclavos de Cataluña Actual de Examen de esta Audiencia Real para q. con ellos pueda Labrar y Beneficiar sus Minas de Plata labrada y Ley de Plata Virgen que tiene en el Cerro de Pasco Jurisdicion de la Villa de Oropesa Corregimiento de Tarma y para q. pueda Sacar los Negros Ladinos Bozales Sin Bautizar y Vno Criollo grande = Y asimismo Vna Negra Ladina Bozal que sepa Ropa que sepa quatro Arrovas y dos Libras = Item Vn Cajon de Fierro de Sacar Reales y Barras de Plata labrada y dos herraderas dorados y Vna Balanza de Fierro de Cinco Arrovas y Catorze Libras y Marcada Vna Arrova sele ha de pagar a Razon de dos Pesos y por la Conducion de cada Vno de dhos negros Catorze y Seis pesos a razon de Ciento monto Conforme a dho Repartimiento Seiscientos y Setenta pesos de Ocho Reales de los quales y de dhos negros Cajon y pertrechos Balanza y demas Cosas y bien Acondicionadas q. se hallan para poderse llevar Cargados en Recua y Como Apoderado q. Soy del Gral. Dn Gregorio de Santiago Concha de Su mismo hago de la Cantidad de dhos Reales Recibo por Entregado de Su Md. Real Hazienda y Tesoreria de dho Callao y Reynos de Tierra Firme Cien Pesos de a Ocho Reales en Reales de Plata Corriente y Moneda q. corre en estos Reynos del Perú y Reynos de Tierra Firme Cuenta y razon de Reyes

gares donde y ante q. esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion desometio y
obligo y renuncio el suio propio jurisdicion domicilio y vezindad
y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero
del reo para q. le executen compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de todo lo q. dho es como si fuese por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio
las demas leyes fueros y dros de su favor y la general
q. lo prohive y consintio en traslados de esta escriptura y
asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manu
el de Lusa y Miño Phelipe Gomez
de Arevalo y Joseph de Torres Campos
presentes

Xptoval de Lucas
y Velasco

Ante mi
Juan de Avellan
Ssno R. de Pu

de pago
Mlz.do Dn Joseph de Carabajal
al sarg.to m.or
Dn Xptobal Baquero de chave
albarez Coronel 60 p. misas
de las 500 q. m.do se le dijeren

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de
Marzo de mill setez.s y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio
el Mlz.do Dn Joseph de Carabajal y Haro presvitero a q.n doy fee conosco y confeso
haver rezivido del sarg.to m.or Dn Xptobal Baquero de chave del Norte de
Santiago albarez y thenedor de bienes del sarg.to m.or Dn Manuel Coronel difun
to sesenta pesos de a ocho rr por la limosna de otras tantas misas rezadas q. ha de
dezir p. el alma de dho difunto a quenta de las quinientas q. mando se le dijeren
por su alma p. clausula de su testam.to y de los dhos pesos se dio por entrega
de a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pe
cunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos
Manuel de Lusa Phelipe Gomez y Joseph de Torres presentes

Joseph Carbajal
y Haro

26 Marzo

Ante mi
Juan de Avellan
Ssno R. de Pu

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.



Testamento de Doña Petronila de Villagran

En el nombre de Dios todo poderoso amen
con cuya gracia todas las cosas tienen bien principio
y doble medio y dichoso fin = Sepan quantos esta
carta de mi testam.to y ultima voluntad vieren como yo D.a Petronila
de Villagran natural de esta ciudad hija legitima de Gabriel de Villa
gran mi padre q. santa gloria aya, y de D.a Maria Ruiz Calderon
mi madre q. al presente vive = estando enferma en la cama de
la enfermedad q. Dios nro. S.r a sido servido de darme y en todo
mi juizio memoria y entendim.to natural creyendo como
firme y verdaderam.te creo el misterio de la santissima trinidad
padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo
Dios verdadero y en todo lo demas que manda cree y confiesa
nra. S.ta Madre yglesia catholica Romana de Vajo de cuya fee
y creencia e vivido y protexto vivir y morir como catholica
y fiel christiana ynbocando como ynboco por mi abogada
e yntercesora a la siempre virgen Maria nra. S.a del Rosa
rio concevida sin pecado original, a el Angel de mi guarda y
santo de mi nombre y a los demas Angeles santos y santas de
la corte del cielo para q. yntercedan con mi señor Jesuchristo
me perdone mis pecados q.do deste mundo vaya y temiendome de la
muerte q. es cosa natural a toda criatura humana o tordeno y
dispongo mi testam.to en la forma y manera sig.te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nro. S.r que la crio y
redimio con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que
fue formado = el qualquiero sea amortajado con el avito de nro.
Padre S.n Fran.co y enterrado en la capilla y boveda de Jesus
Nazareno fundada en el convento de S.to Domingo desta ciu.d

donde soy hermana cofrada, o en la Yglesia parte o lugar que pare-
ziere a mis albaceas, y que acompañe mi cuerpo la cruz alta de
la Parrochia Cura y Sacristan, y el demas acompañam.to que
pareziere a mis albaceas a cuya disposizion lo dexo y la forma
de mi entierro

Iten mando que el dia de mi entierro si fuere ora, y si no el siguiente
se me diga una misa de cuerpo presente y se pague de mis bienes
Iten mando a las mandas forzosas y acostumbradas dozeres a todas
ellas con que las aparto de mis bienes

Iten declaro que soy casada y velada segun orden de la S.ta Madre Yglesia
con Pedro Ximenez de Lara y que durante el matrim.o hemos tenido
por nros hijos legitimos, a Juan Claudio, que sera de seis años y ocho meses, a
Bar.me Luis, de quatro a.s y ~~quatro~~ nueve meses = Maria Prudensia-
na, que sera de hedad de dos a.s y diez meses = Ya Pedro Nolasco
de dos meses = declaro los por tales mis hijos legitimos y del
dho mi marido

Iten declaro que al tiempo y quando contraje matrimonio con
el dho mi marido lleve en dote a su poder en alajas plata
labrada rr.s y una zambita, hasta en cantidad de tres mill
pesos poco mas o menos, que la que es constara por la carta de
dote que otorgo a mi favor abra tiempo de ocho años poco mas
o menos ante matheo de Rivera escno R.l difunto, decla-
rolo assi para que conste

Iten declaro que con los muchos hijos que emos tenido y gastos que
estos causan, se a consumido mucho, y el dho mi marido los
a.l sustentado y a mi, y a mi Madre, a fuerza de su trabajo
personal porque le doy las grazias y declaro, que la
tienda de Ropa de la tierra que y de Castilla que tenemos en la
casa de nra morada, estraida y comprada a credito
de diferentes personas a quien se esta debiendo, declaro lo
para que conste y para descargo de mi conzienzia

Iten declaro que no devo cosa alguna por lo que toca a mi

En Madrid.

Sepan quantos este Testamento vieren como yo Don Pedro Ximenez de Nava Rico Hombre Señor de la Villa de Noez, Alcaide de los Donzeles, Alferez Mayor de Castilla, Adelantado Mayor de la Frontera, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Montiel, Alcaide de los Alcazares de Ubeda, y Baeza, Alcaide de la Fortaleza de Tarifa, Alcaide de la Fortaleza de Alcaudete, Alcaide de la Fortaleza de Martos, Alcaide de la Fortaleza de Porcuna, Alcaide de la Fortaleza de Arjona, Alcaide de la Fortaleza de Andujar, Alcaide de la Fortaleza de Lopera, Alcaide de la Fortaleza de Torredonjimeno, Alcaide de la Fortaleza de Jodar, Alcaide de la Fortaleza de Cazorla, Alcaide de la Fortaleza de Segura de la Sierra, Alcaide de la Fortaleza de Hornos, Alcaide de la Fortaleza de Quesada, Alcaide de la Fortaleza de Sabiote, Alcaide de la Fortaleza de Canena, Alcaide de la Fortaleza de Rus, Alcaide de la Fortaleza de Begijar, Alcaide de la Fortaleza de Villardompardo, Alcaide de la Fortaleza de Iznatoraf, Alcaide de la Fortaleza de Sorihuela, Alcaide de la Fortaleza de Peal, Alcaide de la Fortaleza de Villanueva del Arzobispo, Alcaide de la Fortaleza de Villacarrillo, Alcaide de la Fortaleza de Chiclana, Alcaide de la Fortaleza de Medina Sidonia, Alcaide de la Fortaleza de Alcalá de los Gazules, Alcaide de la Fortaleza de Vejer, Alcaide de la Fortaleza de Conil, Alcaide de la Fortaleza de Rota, Alcaide de la Fortaleza de Sanlucar de Barrameda, Alcaide de la Fortaleza de Chipiona, Alcaide de la Fortaleza de Trebujena, Alcaide de la Fortaleza de Lebrija, Alcaide de la Fortaleza de Utrera, Alcaide de la Fortaleza de Morón, Alcaide de la Fortaleza de Cote, Alcaide de la Fortaleza de Olvera, Alcaide de la Fortaleza de Setenil, Alcaide de la Fortaleza de Ronda, Alcaide de la Fortaleza de Marbella, Alcaide de la Fortaleza de Estepona, Alcaide de la Fortaleza de Fuengirola, Alcaide de la Fortaleza de Mijas, Alcaide de la Fortaleza de Benalmadena, Alcaide de la Fortaleza de Torremolinos, Alcaide de la Fortaleza de Alhaurin el Grande, Alcaide de la Fortaleza de Alhaurin el Chico, Alcaide de la Fortaleza de Cartama, Alcaide de la Fortaleza de Coin, Alcaide de la Fortaleza de Alora, Alcaide de la Fortaleza de Casarabonela, Alcaide de la Fortaleza de Ardales, Alcaide de la Fortaleza de Antequera, Alcaide de la Fortaleza de Archidona, Alcaide de la Fortaleza de Cuevas de San Marcos, Alcaide de la Fortaleza de Cuevas de Becerra, Alcaide de la Fortaleza de Ximena, Alcaide de la Fortaleza de Gaucin, Alcaide de la Fortaleza de Castellar, Alcaide de la Fortaleza de Jimena, Alcaide de la Fortaleza de Algeciras

les prorrogo el demas q fuere nezesario para usar del dho
a Ruarezgo

Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes deudas
dros y acciones cumplido y pagado este mi testamto mi funeral y entie
rro mandas y legados en el contenidos, dexo y nombro por mis Univer
sales herederos a los dhos mis hixos legmos y del dho mi marido; Juan Claudio
Bme Luis, Maria Prudenciana, y a Pedro Nolasco, para q los eredenspor
yguales partes tanto el uno como el otro, con la bendicion de Dios
y la mia

Con lo qual revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor ni efe
cto, otros quales q testamtos cobdicilos poderes para testar y otras ulti
mas disposiciones q por escrito o de palabra antes de este aya
fho y otorgado y solo quiero se guarde y cumpla este que
aora otorgo en testimonio de mi ultima y postrimera
voluntad o por aquella escripta via y forma q mas y mejor
aya lugar en dro = que es fho en la ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y seis de marzo de mill setezientos
y ocho años y la otorgante a la qual yo el ssno doy fee que conozco
y que a lo que parezio estava en su entero juizio memoria y en
tendimiento natural no firmo porque dixo no saver es
crevir y a su ruego lo firmo uno de los testigos q lo fueron ro
gados y llamados, Juan de Acosta Geronimo fuentes
de la Vega Lucas Antonio Vaquero, Pedro de quintana
y Phelipe gomez de arevalo presentes = tt° quatro = no vale =

A ruego y por testigo

Juan de Acosta

Antonio

Juan de Avellan

Declaracion
de Alferez D. Sebastian de Soz
Alcaz
D. Juan Sanz de Baldiviezo

En la Villa de Salta en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi el escrivano publico y testigos parecio el Alferez Real Don Sebastian de Soz vecino de esta dicha Villa de que doy fee conozco y dijo que por quanto en la Ciudad de Santiago de Nueva Estremadura Provincias del Piru hubo y fue traido a esta Ciudad por mandado de su Magestad (que Dios guarde) un Caudal de Plata perteneciente a diferentes personas y para su seguridad y resguardo de los Caminos se dispuso por el Gobierno de dicha Ciudad de Santiago que dicho Caudal viniese en Compañia de Don Silvestre Sanz de Valdiviezo Alferez Real que fue de dicha Ciudad y que despues de su muerte acaecida en el Pueblo de Esquina Grande Jurisdiccion de la Ciudad de Cordova del Tucuman quedo dicho Caudal en poder de Don Silvestre Sanz de Valdiviezo hijo legitimo y heredero del dicho Don Silvestre Sanz de Valdiviezo segun parece de los Autos que sobre ello se siguieron ante el Capitan Don Lorenzo Ortiz de Zarate Alcalde ordinario de primer voto de dicha Ciudad de Cordova del Tucuman y que despues de muerto el dicho Don Silvestre Sanz de Valdiviezo quedo por Albacea y Tenedor de bienes del dicho su padre el

Capitan Dn Juan Frnz de Baldiuieso q esta presente
al otorgamiento de esta Escriptura auiendola oydo y enten
dido otorgo q la azeptaua y azepto segun y como
en ella se contiene por si y como Padre lexitimo del
dho Dn Gilbestre Frnz de Baldiuieso su hijo y asi lo
otorgaron y firmaron a quienes doy fee conosco sien
do testigos Manuel de Lusa y Mio
ño Phelipe Gomes de Areualo
y Francisco Estacio Melendez escriua
no de su Magestad presentes =

28 Marzo. Pedro de Hoz — Man. Frz de Baldiuieso

Ante mi
Juan de Auellan
Srio. Pbco. y Pu.co

de pago
el P. fr. Fran.co Gomes Sacristan
mr. de S.to Domingo.
Al Sarg.to mr.
Dn Xptobal Baq.o de Echaue
Albarca de Coronel 20 q responzo
y misa q dijo la Comunidad &c.

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del mes de Mar
zo de mill setecientos y ocho años ante mi el Es.no y testigos parecio
el P.e Predicador fr. Fran.co Gomes a q.n doy fee conosco y como sa
cristan mr. del combento grande de nro padre S.to Domingo de esta
ciud. confeso hauer rezivido del Sarg.to mr. Dn Xptobal Baquero a
chaues del horden de Santiago albasea y thenedor de bienes del sarg.to mr.
Dn Manuel Coronel difunto quarenta pesos de a ocho rs por el res
ponso y misa q la comunidad de dho combento por el alma de dho
difunto = y de los dhos quarenta pesos se dio por entregado
a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes
de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo car
ta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo
testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes de Areualo
y Joseph de Torres presentes

28 Marzo.

Fr. Fran.co Gomez

Ante mi
Juan de Auellan
Srio. Pbco. y Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Poder Gen.l

El Mro de campo Dn Phelipe de Beaumont. y Navarra

Dn Pedro Lopez de la peña

En quantos Nra Carta Poder vieren, como yo el Mro de Campo Dn Phelipe de Beaumont y Navarra Gouernador y Capitan Gral. de la Provincia de Guanochiri = Estando como Estoy Pres.te Reboco el Poder q tengo dado a Dn Franco de Bonda y Dn Gabriel de Bonda su hermano de Ahorden de Sanchez pael Año pasado de mill Setez.tos y Siete no me acuerdo ante q el.no de esta Cud. de Santiago con buena Opinion Credito y fama y q este haga saber esta Reuocación para q no Valga en tiempo ni manera alguna = Ora nuevam.te Otorgo q doy mi Poder Cumplido el q de derecho se requiere y es nezesario a Don Pedro Lopez de la peña Procurador de los Reyes de el Peru a cuyo cargo Pende el Pleito q Sigue en el Real Consejo de las Indias y otros Tribunales q con este Pide y pida q con este se le entregue Testimonio de esta mi Carta Poder y Pedimento para q Conste y Valga donde y como le combenga y Pida y Requiera q en Virtud de el se me Restituyan todos los Papeles y Escritos q le tengo entregados tocantes a mi Defensa y Pleito q Sigo en el Real Consejo de las Indias y otros Tribunales de q Pueda Pedir y

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA PAPEL SELLADO

Poder para testar

Considerando q la muerte es natural y cierta a toda Criatura humana y incierta la hora y pretendo prevenido para quando llegue el caso Yo mi mismo estando enfermo y sano salvo y en todo mi acuerdo Juicio memoria y entendimto natural creyendo como firme y verdaderamte que Adonay Dios de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu S.to y en todo lo demas que tiene confiesa Predica y enseña nuestra Santa madre Yglesia Catholica Romana debajo cuia fee y creencia he vivido y protesto vivir como Catholico y fiel Christiano y mobocando como y mobo a ello por mi abogada y intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios y S. nuestra Santo de mi nombre Angel de mi guarda y demas Santos y Santas de la Corte Celestial para q yntercedan con su Divina Magd. por donde mis pecados y ponga mi Alma en carrera de Salvacion por todo lo qual y temiendome de la muerte q es cosa natural a toda Criatura humana y por q las cosas tocantes al descargo de mi conciencia y bien de mi alma las tengo tratadas y comunicadas con el Sor D.n Diego Lopez de la Peña = Digo por la pres.te que doy y otorgo mi Poder Cumplido a dho Sor como se requiere y esmerado para q despues de mi fallecido y no antes y antes q sea pasado el termino q el derecho dispone q se reporrogue todo lo demas q fuere necesario pueda hacer y otorgar mi testamento en la forma y manera q se lo tengo comunicado declarando como yo declaro ser natural de la Ciud.d de Fuente Rabia Prov.a de Guipuzcoa R.nos de España hijo legitimo de Mro de Campo D.n Luis de Beaumonte y Navarra y de D.a Maria Magdalena de Mugaburu y declaro mis Padres difuntos que Santa Gloria ayan = Y nombrando mi alma a Dios nuestro q la crio y redimio con el precio y merito de su Sangre y el cuerpo a la tierra de q fue formado = Y quiero y es mi voluntad q quando la voluntad de Dios fuere servido de llevarme de esta pres.te vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de mi Padre San Francisco y se sepulte en la Yglesia del Convto Grande de esta Villa de Paz sepultura propia Sitio y entierro q al presente tengo en dha Yglesia a parte y lugar q parezca al dho mi albacea a cuia eleccion lo dejo como todo lo demas de el horden y forma de mi entierro = Y quiero y es mi voluntad q el dia de mi entierro o dho Seguiendo se haga por mi alma Vigilia cantada y ofrendada como se acostumbra y todo se pague de mis bienes = Y mando a las mandas forzosas y acostumbradas q son de dos reales a cada una con q las aparto de mis bienes

Sellotercero, un real
años de mil y seiscien-
tos y noventa y cua-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis

para cumplir y pagar este Poder para testar dejo
y nombro por mis albaceas y tenedores de bienes al dho D. Pedro
Lopez de la Peña para que lleve cuentas y los venda
en Almoneda Publica o fuera della
y de su Procedido cumpla y pague este Poder para
dar testar y el testamento q. en su virtud fue
re fho dando cartas de pago y pareser en Jui-
cio o fuera dello Cumplan y paguen

y otras ultimas disposiciones q antes de este aya 189
fho y otorgado por escripto y de palabra como en otra qu
alquier manera para que no valgan ni
hagan fee en juicio ni fuera del
salvo este poder para testar y el testa
mento que en su virtud se hiziere que
se ande guardar por tales y por mi ul
tima y postrimera voluntad en aquella
via y forma que mas y mejor huviere ~~de~~
~~lo qual~~ en derecho en fee de lo qual
lo otorgo en la ciudad de los Reyes
del Peru a veinte y nueve dias
del mes de Marzo de mill se
tecientos y ocho años y el otorgante a quien
yo el presente escrivano Real y publico
doy fee conosco y que estava en sana salud y en pie
y en todo su juicio memoria y entendimiento natu
ral a lo q parecio lo firmo de su nombre siendo
testigos Dn Fernando Brabo de Buyza Don
Roque Gazinto de Rojas y Sandobal Don Juan
Gonzalo de Figueroa Joseph de Llanos
y Joseph de Torres Campoo presentes=
~~Fenm~~do=o=u=ste=o=p=oselo=que=R=Todo vale= Testado=Pa=
de lo qual= no vale

Phelipe de Vermont
y Guarza

Ante mi
Juan de Avellan
Ssno R. y P.co

[illegible]

[illegible] y sesenta y [illegible]
[illegible] y novanta y [illegible]
[illegible], novanta y cinco, y
novanta y seis.

Depago
Sindico Hospicio nro
Padre de Menores
Alcalg.to mr.
Dn Xptobal Ruiz Alg.l de Corom.
4os misa Responso

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos y ochenta años ante mi Escno. y testigos parecio Dn Fran.co Perez Pagan Regidor y Sindico Procurador de esta Ciud.d con Poder que ante el Escno. de Gobno. y Rl. Hacienda Dn Xptobal Ruiz Alcalde mr. de Corom. otorgo en esta Ciud.d en veinte y quatro de Febrero del corriente año, a favor del Padre Fr. Manuel Baquijano de Chaue Albazea y tenedor de bienes del Alcalde mr. Dn Manuel Coronel difunto quarenta pesos de a ocho rr. por la misa y Responso q. dispensados y Religioso de dho Combto. la Almade dho difunto y de los dhos quarenta pesos Sea por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion de Dado y Rezeuido Non numerata pecunia y entrega y Leyes de la prueua y lo firmo siendo testigos Manuel Chaue Pago Cortama y Dn Alejo Gomes de Acuña y Joseph de Rozas Campos presentes.

Fran Perez Pagan

Antte mi
Juan de Aguilar Escno.

29 Marzo

Depago
Sachristan mr. del Sr. de Dios
Alcalg.to mr.
Dn Xptobal Ruiz Alg.l Corom.
de Bos por la misa Responso y
cera de manos

La Ciud.d de los Reyes del Peru a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos y ochenta años ante mi Escno. y testigos parecio Dn Fran.co Garcia Religioso Sacerdote y Sachristan mr. del Convento de Nr. Sr. de Dios de esta Ciud.d y como tal Con Poder Ante Rezivido del Alcalg.to mr. Dn Xptobal Ruiz de Chaue Albazea y tenedor de bienes del Alcalde mr. Dn Manuel Coronel difunto treinta pesos de a ocho rr. por la cera de manos misa y Responso de los Religiosos de dho Combto. de dho Señor por el alma de dho difunto y de los dhos treinta pesos de a ocho rr. se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del Dado y Rezeuido de la non numerata pecunia y entrega y Leyes de la prueua y lo firmo siendo testigos Manuel de Chaue Cortama y Dn Alejo Gomes de Acuña y Joseph de Rozas presentes.

29 Marzo

Fran Garcia

Antte mi
Juan de Aguilar Escno.

Depago
D.n Juan de Salazar
A.P. Lector
D. Clemente de Munga

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a Veinte y nueve días del mes de Mar
zo de mill setec.tos y ochenta y ocho años. Ante mí Escr.no y Testigos parecio D.n Juan de Salazar y
Molina Theniente de Alguacil mor. de esta Ciud. a quien doy fee conozco Ge
nto persona Acabo Cargo Como la Cobranza del Año de la pregonera de esta Ciu.d
Con efecto hayes Rezivido del M. R. Lector D. Clemente de Munga del Orden
den de S.n Augustin Mozzes y Thenedor de Vienes y Uno de los Perezinos
del Capitan D.n Juan de Munga Moreno su Padre Difunto que
renta y cinco pesos de a ocho Reales y se le an mandado pagar por auto
del Señor Alcalde ordin.rio y antecesor Apreb.do a Veinte y tres
de Diziembre del Año pasado Mill Setecientos y siete por Razon
de los Años de la Pregonera del Remate de Una memoria de Ropa
de los Viernes del Año de Junio = de dhos años que arrende y cum-
plio Cedio por Entregado a Satisfacion y Renuncio la excep
cion del Año y leyes de la non numerata pecunia y Entrega
testigo Carta de pago Firma y lo Firmo de su nombre
Siendo Testigos Manuel de Cuellar y Thomas de la Pe.a Go-
mez de Rivadeo y Joseph de Rozas Campos presentes

Jn.o de Salazar — Ante mi
Juan de Cuellar Esc.no P.co y R.l

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Mariscal D.n Agu
stin de Torres y Portugal Caballero de la horden de Santiago Corregidor
y Justicia mayor de esta Prov.a de Quispicanche para dar y doy de pa
labra Como Fiador de D.n Diego Nuñez de Ortega Vezino de esta Ciu.d
y mercader de Lienzos = Otorgo por la presente que Yo
me obligo de dar y pagar de que doy y pagare Real mente y con efecto
al Cap.n D.n Gaspar Ruiz Montero de Quiros o a quien su poder y causa
hubiere Ziento y nueve mill y Zien pesos de ocho Rs. corrientes Ziento pesos
de ocho Rs. cada uno y Yo me hago Deudor y me obligo de dar y pagar
en esta Ciu.d o donde se le ofrezca para mas Veinte años y Salud a esta Ciu.d al Año
primero Segundo y Tercero y mas que se le ofrezca Asi Satisfacion y Re
cibo Entregado para mas Seguridad de esta Deuda Renuncio la excepcion del Año y leyes de la non numerata pecunia y Entrega
de dhos Ziento Los quales dhos Ziento y Ziento mill y dos pesos de ocho Rs. Corrientes dhos
Deudo y por la Razon q.e Ba Referida prometo y me obligo de los dar
y pagar al dho D.n Gaspar Ruiz Montero de Quiros o a su poder
y Causa hubiere pagados y pagados en esta Ciu.d Cuenta Razon y Razon por mi Cuenta
Riesgo y Ventura y sin perjuicio de esta Escritura qualquiera tiempo y lugar q.e pueda
Y para mas Firmeza Obligo mis Bienes y Rentas Presentes y Futuros y doy Poder
a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean para que a lo
dho me apremien como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada
Renuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi favor y la General
del Derecho en forma Y lo Firmo siendo Testigos Manuel de Cuellar y
Thomas de la Pe.a Gomez de Rivadeo y Joseph de Rozas Campos presentes

Ante mi
Juan de Cuellar Esc.no P.co y R.l

Sello Quarto, Un real. Años de mil y seiscientos y noventa y quatro y noventa y cinco y noventa y seis.

Ante pareció Dn Vicente Llanamine vecino y Regidor de esta Ciudad de Cuzco a quien conozco y dijo que por quanto Dn Gaspar Xpoval de Alcendra Vecino de esta Ciudad le tiene dada Carta de Poder para cobrar de Dn Pedro Gallegos Vecino de la Ciudad de Arequipa la cantidad de pesos que le tiene ofrecidos en virtud de Escritura que le otorgó ante el Escribano de aquella Ciudad en cuyo Poder se le dio facultad para que pueda cobrar y haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan hasta dejar cobrado el principal y costas de la Execución que contra el susodicho tiene seguida y para que pueda parecer en juicio ante el Señor Corregidor de esta Ciudad y demas Justicias de su Magestad y hacer todos los autos y diligencias que conv

Sepan quantos esta carta de Pago vieren como yo Fr. Joseph de Benavente Religioso Descalzo de N. Padre S. Francisco de la Provincia de S. Joseph de Granada Predicador Apostolico y Comissario de la Santa Cruzada en esta Ciudad de Malaga y su Reyno otorgo y conozco que he recibido y cobrado de el Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Malaga por mano de Don Juan de Acuña Ortiz de Zarate Alferez Mayor de ella y Depositario General de Cruzada la cantidad de Quinientos y Veinte y Cinco Reales de Vellon que importan Diez y Siete Ducados de Plata en Reales de Contado que son por Limosna de Quarenta Misas rezadas que he de decir y celebrar en el Altar de Nuestra Señora de la Victoria de el Convento de Religiosos Descalzos de N. Padre S. Francisco de esta Ciudad de Malaga por las Almas de los Difuntos de el Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Malaga y por las demas Leyes y Fueros y Derechos de mi favor y de la General que esto hable y concierne Obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber de la Captura Vso cumplido y pagado de los demas no valgan = y esta Carta en ella echa hago Cabo de los Reyes en el Peñon a Veinte y nueve Dias del mes de Marzo de mil Setecientos y Diez y ocho años y el Otorgante a quien yo el presente Escribano Publico doy Fee conozco lo firmo de su nombre siendo Testigos Manuel de Mesa y Rioño Phelipe Gomez de Arenato y Joseph de Reyes Campo presentes =

Fr. Joseph de Benavente

Ante mi
Juan de Acuña Ortiz
Escno. Rl. y Pco.

29 Marzo

Recibo de Fr. Joseph de Benavente Religioso Descalzo de N. Padre S. Francisco de la Provincia de S. Joseph de Granada Predicador Apostolico y Comissario de la Santa Cruzada en esta Ciudad de Malaga y su Reyno

Salvo Error, Una Raya,
Vale. Testado Mil y Seiscientos
Veinte y Nueve y Que
No, Noventa y Cinco, y
Noventa y Seis.

A fojas 10
Gran. de Carbajal Salinas
Testado Mil Seiscientos
Veinte y Nueve
Josep de Mesa

En la Ciudad de Sn Luis Potosí en veinte y quatro días del mes de Marzo de mil Seiscientos y ochenta años ante mí el Capitán Juan de Carbajal Salinas Alcalde ordinario por su Mag.d y Alférez Real de esta Ciudad y su Jurisdicción y testigos parece presente Joseph de Mesa Español Vecino de esta Ciudad y Estante en ella a quien doy fee conozco y dijo que por quanto ante mí se ha dado Querella contra Joseph de Mesa Español Vecino de esta Ciudad por la Justicia y Real Hazienda de su Mag.d y en su nombre Juan de Carbajal Salinas Procurador general de esta Ciudad y Alcalde ordinario por su Mag.d en esta Ciudad y Real de Minas de Nuestra Señora de la Magdalena Minas de Guadalcazar y Valle de Santiago de Armadillo Jurisdicción de

que con esta escriptura no tiene hecha y prometio de no hazer
protestacion exclamacion ni otro ynstrumento en contrario y si
la hiziere la reuoca y de este Juramento se obligo a no pedir
absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo ni a otro Juez ni pre
lado q de hecho vde dro se la conzeder y caso q a su pedimen
to o de proprio motu se le conceda y relaxe no vsara de la tal
absolucion y relaxacion pena de perjura demas
de caer e yncurrir en las en q caen e yncurren
las personas q quebrantan semejantes Juramentos
y tantas quantas vezes le fuere relaxa
do y consedido tantos Juramentos hago
de nuebo y vno mas para q siempre que de Ju
rada esta escriptura y con la solennidad
del dho Juramento a la conclucion del
qual del qual digo si Juro y
amen y a la firmesa y cumplimiento
de lo que dho es obligo mis vienes ha
uidos y por hauer y doy poder cumpli
do a las Justicias y Jueses de su mag
de qualesquier partes que sean y en es
pecial a las de esta dha ciud. y corte a cuyo
fuero e Jurisdicion se sometio y obli
go y renuncio el suyo proprio Juris
dicion domisilio y vezindad y el pri
uilegio de la ley que dize q el actor

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS

Deue seguir el fuero del Reo para q̃ me execum al cumplimiento de lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes y dros de mi fauor y la general q̃ lo prohiue y en especial renuncio las leyes de los Emperadores Justiniano y Veleyano Senatus Consultus nueba constitucion de Oro y partidas y las demas q̃ hablan en fauor de las mugeres q̃ fue abizada por mi el presente escno y como enterada de ellas las renuncio y aparto de su fauor = y el dho Dn Melchor de Carabajal q̃ esta presente al otorgamto de esta escriptura como tal Procurador g. de los naturales de este Rno la azepto en todo como en ella se contiene y asi lo otorgaron y firmao el q̃ supo y por la que no vn testigo a quienes doy fee conosco siendolo Manuel de Luza y Mio no Phelipe Gomes de Arevalo y Fran Estacio Melendez escno Rl presentes

a ruego de la otorgte y por tt.

30 Marzo

D. Melchor de Carvajal

Manuel de Luza y Mino

Ante mi

Juan de Avellan

Obligon
D.n Thomas Pelaez
A
Dª Juana de Valdez y Llano

Sepan quantos Vieren como yo D.n Thomas Pelaez Vezino de esta Ciud.d de los Reyes del Peru Otorgo por la pres.te q. digo y me obligo de dar y pagar y que pagare y dare en Plata corriente a Dª Juana de Valdez y Llano Viuda de D.n Bartolome de Azaña o a q.n el Poder de esta mi Carta diere dentro de un mill y Seiscientos pesos de a ocho Rr.s corrientes de esta Ciudad q. por bien me hecho y prestado en esta dicha Ciudad de los quales me doy por entregado a mi voluntad y buena bon me hecha paga Rr.s y entrega = los quales dhos dos mill y Seiscientos pesos de a ocho Rr.s de plata corriente de esta dicha Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y quatro de este presente mes de Octubre de este año de la fecha de esta mi Carta y Reconocimiento de Deuda prometo y me obligo de dar y pagar a la dicha Dª Juana de Valdez y Llano Viuda de D.n Bartolome de Azaña o a quien su poder hubiere en esta dicha Ciudad de los Reyes del Peru en Reales de

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Lo que de lo es como se hace por sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de
mi favor y la gen.l que lo prohibe y consiento en traslados de esta es-
crip.ra vno cumplido y pagado los demas no valgan = que es fha la
carta en esta de hauiendo de los Reyes del Peru a treinta dias
del mes de Marzo de mill setez.os y ocho años y los otorgan-
tes a quienes yo el presente escriuano Pu.co doy fee conozco
lo firmo siendo testigos Manuel de Luza Phelipe Gomez
y Joseph de Torres Campoo presentes = Testado = o a q.n su poder
y causa hauiere = no vale

Thomas Pelaez

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

30 Marzo
de pago
el Lic.do D.n Ju.o Ant.o de Lgadillo
presvitero
Al B.r
Garzia Alonso Falcon
391 p.s r.s

En la ciu.d de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Mar-
zo de mill setez.os y ocho años ante mi el ess.no y testigos parecio el B.r
D.n Ju.o Antonio Delgadillo presvitero a q.n doy fee conozco y como cape-
llan propietario de la capellania q fundaron D.n Joseph de Lgadillo
y D.a Luisa Salgado su muger confeso auer recivido del
B.r Garcia Alonso Falcon presvitero trescientos y noventa y cinco pe-
sos y cinco r.s y medio q se le restauan deuiendo del zenso de la
Capellania ympuesto en la haz.da de Muñiz cumplidos a treinta
de Junio del año pasado de mill setez.os y siete y de los dhos pesos se
dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion
del dro y leyes de la non numerata pecunia y en mayor
y le otorgo carta de pago y fin y quito en forma de todos los
corridos abasados hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Ma-
nuel de Luza Phelipe Gomez y Joseph de Torres
Campoo presentes

B.r D.n Ju.o Ant.o
Delgadillo

Ante mi Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

En Mauá, a los Reyes del Perú a dos días del mes de Abril de mil setecientos y ocho años ante mí el Sr. y testigos parezió el Capn Jul. Ortiz Jiménez de Tamayo a quien doy fee conozco y como fiador y fiel de fiado de Manuel Rivera Beitia vecino de las Provincias de Guancheli en las de abaxo y saco de las Provincias de Guancheli en Carta desde septiembre de setecientos y seis hasta septiembre de año pasado de setec.s y siete y haver Recaydo en dho tpo dhas alcabalas y obligación como tal fiador confieso haver Recibido de dho Dn Manuel de Beitia y Aguirre quinientos pesos de a ocho en plata y para rezivirlos de hoy de ambas fechas y firmo en esta de hoy de Mañana de Gnor.s los dueños de ellos y dio a Nro Capn de Manuela por quatrocientos y ochenta Reales de los dhos pesos y ha Recibido los originales y dhos Cien pesos en dha cuenta y memoria dio por entrega de dhas alcabalas fauor y Renunció la excepción de dho y leyes de la no numerata pecunia y en forma y testigos que fueron el Sargto Mayor Dn Juan de Cabazuelos Ortiz de Tresa y testigo Capn de paz. En forma yo dho escno y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Renunziacion

En la ciud. de las Reyes del Peru a dos dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio Fran.co de Taboada y Figueroa escrivano de Prov.a de esta Corte a quien doy fee conozco y usando de la facultad que el Rey nuestro señor Dios guarde con sus leyes y rr.s que tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dijo que renunciava y renuncio el suyo de tal escrivano de Prov.a en Juan Ciraldo Nicolas de Miranda D.n Juan de Taboada D.n Fran.co de Taboada Fran.co Estevan Melendez y Diego de Castro en todos juntos y en qualquiera de los susodichos y mi hijo en el que prim.o se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio enterando primero la p.te gaue Magestad y lo demas a sus herederos y en el ynterin lo retiene en si para lo usar y exercer como asta aqui y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Man.l de Luna y Miño Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campoo presentes

2 de Abril

Fran.co de Taboada y Figueroa

Ante mi
Juan de Aulla Mazo
Pbro. R.l y Rec.o

A Rendam.to de Casa
La S.ra Marquesa de Villafuerte
A
D.n Balthasar de Lamilla

Fho

En quanto esta Carta vieren como yo D.a Ana Antonia del Gadillo Marquesa de Villafuerte vezina de esta ciud. de los Reyes del Peru = otorgo por la presente que doy en arrendam.to al Cap.n Balthasar de Mantilla que es presente una casa que tengo en la calle de nra. S.ra de Monserrate y se la arriendo con todas sus puertas y ventanas y con tres llaves de las puertas principales y con todas las demas puertas y ventanas usos y costumbres que tiene y pareciere haver tenido y por tiempo y espacio de seis años los tres primeros precisos de cumplir y los tres voluntarios y por precio en fin de cada uno de trescientos y veinte y cinco pesos de a ocho rr.s que se a de obligar en esta escrip.a a me los pagar de su mi poder y causa huviere pagados de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos = con declaracion que recibe la dha casa blanqueada toda ella y asimismo seis puertas con sus ferrojos y la puerta principal de la calle y carrozera con sus aldabones y un pozo corriente con dos cubos = el oratorio con su tabernaculo de dos cuerpos medianos dorados y un lienzo de San Ildefonso y asimismo se a de obligar a entregarme quatro o seis llaves demas de las que se an entregado que le faltan a la casa en puertas principales sin que por ellas aya de descontar cosa alguna de este arrendam.to que corre desde primero de este presente mes de Abril y año de la fha en adelante = Mediante lo qual y debajo de guardar y cam

dho Don Pedro Expresado me obligo a q̃ durante el tiempo de
Vnchos Pedro a siguiendo la voluntad de dha Casa de Veraz de
que Yno se Saque para fuera ninguna forma ni parte de dha
q̃ dho Don Pedro y lo q̃ dho Don Pedro Vnchos de dha Casa como la Vsa y habita
y en tanto bien Reparo y Reparo como lo q̃ de al Renovar de
mas de pagar todas las costas y daños q̃ se le siguieren y recre-
cen de la Obligacion q̃ de la Fianza y cumplimiento de lo q̃ dho
dho Don Pedro mis bienes habidos y por haber Y yo dho
Don Pedro de Vnchos en nombre de dho Don Pedro de Vnchos
Don Baltasar de Salamanca a Vos y presente a lo contenido en
esta Escritura aviendola oydo y entendido Otorgo q̃ la acepto
en todo y por todo como en ella se contiene y Vsando en dho nombre
dha Casa de Juro declaro por todo el espacio de los dhos seis años con
tres primeros pactos de Cumplir y los otros tres a mi Eleccion y Voluntad
q̃ empiezan a correr y contarse desde primo de dho presente mes
de Abril año de dho y porque en fin decada Vno de trescientos
y Veinte y cinco pesos de ocho Reales pagados de seis en seis meses Vamitas como
fueren cumplidos los quales me obligo de pagar a dha Señora
Marq.s de Vaya o a quien su poder y causa hubiere al plazo q̃ se debe pagar y la
dha paga no pagare y cumplire todo lo con dichos y
cada vno de ellos Yo mismo me obligo q̃ guardare y cumplire las condiciones y
declaraciones contenidas en esta Escritura las quales en esta acepta-
cion por mi hechas y Vsadas como dho es Y para mas aduerbum firmeza y
abundancia de dho Don Pedro de Vnchos dho Don Pedro de Vnchos
a dha Fianza y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo
mi persona y bienes habidos y por haber y doy Poder cumplido
al Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesq̃ fuero
q̃ sean y en especial a las del dho mi fuero y vecindad para
dicion mesmo en q̃ obligo q̃ Renuncio el mio propio Fuero
dicion domicilio y Vecindad y el privilegio de la ley q̃ dize
q̃ declara que Juez sigue el fuero del reo para q̃ no se
aven como en ella Y apremien a la paga y cum-
plimiento de todo lo q̃ dho es como si fuese por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renun-
cio las leyes fuero y dros de mi favor y la general de
dho hube q̃ no firme Y estando presentes a lo contenido
dho Presente a lo contenido Por ante dha Escriv.a Pedro
de Magno Gomez Procurador del Numero de dha Real

Depago

Mayordomo de Alte. Alcalde nº.

Dn Xpoval Brq. de Casa Real Coronel de Infª. y Capitan de Caballos de Guarnicion de

Mancha

Mancha de los Llanos del Peru en veinte de Agosto de mil setecientos y quinze años. Ante mi Alcalde ordinario de esta Provincia y testigos parece el Capitan Don Juan de Arellano natural de los Reynos de España y vecino mayordomo de Alcalde de la Cofradia del Santo Rosario de esta Ciudad y dize que por quanto en el Convento de Nuestra Señora de Santo Domingo de esta Ciudad se celebra la Fiesta de Nuestro Padre Santo Domingo en el dia de su Glorioso Transito y para que se celebre con la solemnidad que se acostumbra es necesario que el Mayordomo que sirve el dicho oficio haga algunos gastos y para ayudar a ellos el Capitan Don Christoval Vasquez de Acuña Caballero del Orden de Santiago Alferez Real y Teniente de Rey del Regimiento de Infantes de esta Ciudad y su Provincia por Su Magestad Coronel de Caballos de la Guarnicion de la Mancha por Alferez Real de esta Ciudad y su Provincia por Su Magestad dio de limosna para ayuda a los dichos gastos la cantidad de cinco pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente en estos Reynos del Peru los quales dichos cinco pesos de a ocho reales dio por mano del dicho Capitan Don Juan de Arellano Mayordomo de la dicha Cofradia del Santo Rosario de esta Ciudad para que los gaste en lo que se ofreciere en la dicha Fiesta de Nuestro Padre Santo Domingo y en ello se ocupe y entienda como tal Mayordomo de la dicha Cofradia y de los dichos cinco pesos recibio por mano del dicho Capitan Don Juan de Arellano Mayordomo de la dicha Cofradia del Santo Rosario de esta Ciudad y de ellos se da por contento y entregado a toda su voluntad y se obliga a dar cuenta con pago de ellos cada y quando que por parte de la dicha Cofradia se le pida y mande y para ello obligo su persona y bienes habidos y por haver y lo firmo siendo testigos Don Manuel de Ayala y Bruno de Leon Gomez y Manuel de Ayala y Joseph de Torres

Compuso por Menores

Juan de Arellano

Ante mi

Dn. Christoval Vasquez de Acuña

Alferez Real

Ante mi

Juan de Arellano

Escrivano Real y Publico



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder
Dn Manuel de Manzanal Dávila
Al Cap.
D. Gar. Antt. Sabin y otro

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veintedos días del mes de Abril de mill-19
Setecientos y seis años Ante mí el Esc.no y testigos parecio el Capn D. Ma
nuel de Manzanal Dávila del havito de Calatrava Vezino de esta Ciu.d y dijo q
Condico y Diego Davalos su Poder cumplido el q dello tiene otorgado en esta
Ciu.d ante el Esc.no D. Gar.to Antonio Sabin y D. Domingo de Arroyo
Vezinos de la Corte de Madrid en el R.no de Chile a ambos dos juntos y a cada uno
de por sí in solidum con especial facultad q los dos de uno comiençen el pleito
de que tratan y Causan y no el Contrario pueda en ningun tiempo ni por ninguna
Persona pidan ni demanden ni cobren Judicial ni extrajudicialmente
los Reales de D. Xpoval Manrique de Molina y demas Vienes y dequien
quier manera pertenezcan y le pertenezcan y le puedan pertenecer por qualquier
razon o derecho que sea por el Capn D. Xpoval como principal y el Capn D. Juan Alvarez de
los Rios como Fiador y ambos de mancomun y cada uno de por sí in solidum se obligaron
a pagar al otorg.te por Escritura otorgada en esta Ciu.d ante el dho Escr.no
Numero en Año pasado de mill y Setecientos ante el Esc.no Sanchez Bez.a de Tovar
de cuio original Copia autentica y amparada les Remite Con la dicha este Poder p.a
la dha Cobranza = Cesion y Traspaso otorgan Cartas de pago Chancelacion fin
y quito y demas Recaudos necesarios con facultad Renunciacion de
leyes Apelacion y entrega = Sobre la cobranza a parecido Siendo necesario
ante las Justicias y Juezes de su Mag.d Eclesiasticas Seculares y tri
bunales de qualesquier fueros sean que con dho Poder haga y presente las
demandas Pedimentos Requerimientos Autos mandamientos protestaciones querellas acusa
ciones Embargos y deshembargos Execuciones Sentencias Conformidad y conclu
siones Ventas trances y Remates de Bienes Tomar la posesion y amojo
nes Deslindes Vistas temino hacer pruebas presentar testigos escritos y
papeles Instrumentos Testimonios papeles y otros Recaudos q sacando el poder de q trata
dhos Reos presenten ni den Juren Reconozcan pidan oigan y
pleyto y que en grado de Apelacion y Suplicacion por todos grados y instan
cias y Sentencias fa que mandamientos prohibiciones sobre el
Cartas de Excomunion y Sentencias hasta anatemas las juren
y hagan leer y publicar como de Derecho y presentes requisitorias
se declarase y Rebeldia se haga todos los otros y demas actos y diligencias Jud
iciales y Extrajudiciales q convengan de hacer hasta q la dicha cobran
za tenga cumplido efecto q el Poder q se Requiere lleve y otorgo al dho
Sobre los contenidos y dependencias libre y general administracion
y facultad de que lo puedan Sustituir en quien y las veces q le parezca
de Revocar Unos y nombrar otros y cobrar dello lo q se Reciba en pa
gado y dadas las Ultimas Cartas de pago y demas Recaudos quedando siempre
con este poder para hacer lo q dho es Prometio en forma y lo firmo
y cumplim.to de lo q dho es y fue testigo q presente fueron Phelipe Gomez
Juan Ramos y Manuel de Ulloa

Ante mí

Juan de Ayllarga
Esc.no R.l

Testl.

Sello tercero, una real;
años de mil y seiscien-
tos y noventa y cua-
tro y noventa y cinco y
noventa y seis

depapo
D.n Ant.o de Llano Mayordomo
de los Buenfano

Abril de 1.796 Años

D.n Xpoval Balderrama
Cor.l Vno q fue mando del
Regimto de Infantr.a de Sutestam.to

Al Alcalde ordinario de primer voto de esta Villa de Riobamba y los Señores Regidores de Alcabalas de ella en veinte y quatro días del mes de Abril de mill setecientos y noventa y seis años ante mi Escrivano Real y testigos parecio el Capitan D.n Manuel de Llano Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco = y como mayordomo de la Casa de Niños Expositos de esta Señora de Atocha fundada en la Expresada Villa en virtud del Real Decreto de Su Magestad que Dios guarde de la Real Audiencia de este Reyno de Santiago de Quito y Thenedor de Bienes del difunto Coronel D.n Manuel Coronel difunto Viejo de ochenta y seis años Vecino que fue de esta Villa y del Comercio de ella de donde mando por testamento a la Real Intestam.ria adbacata y de los Bienes Quinientos pesos se dio por entregado con Satisfacion y Numerario en presencia del dho y Escrivano de Numero numerata pecunia y entrega y Cobro de cuya dicha cantidad de pago y lo firmo siendo testigos Manuel de Llano y Mireno D.n Felipe Gomez de Arevalo y Francisco Estacio Melendez Estudiante de Filosofia presentes

Vale

Ante mi Juan de Guillen y Rodriguez

Abril

Chancelas

D.n Angel Calderon del
horden de Calatrava

D.n Juan Rosilla

2086 pesos

En Riobamba en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y noventa y seis años ante mi Escrivano Real y testigos parecio D.n Angel Calderon Sanchez Bañezes del horden de Calatrava Vecino de esta Villa Alcalde y Thenedor de Bienes y Hacienda de D.n Bernardo de Esquiva difunto y como tal confeso hauer Recivido del Capitan D.n Jul.n Rosilla de San Martin del mill ochocientos y veinte pesos de a ocho Rl.s que ha pagado en esta manera los dos mill y ochocientos pesos dellos que debe D.n Bernardo de Esquiva Difunto a esta Villa de Riobamba para Rosilla al Capitan D.n Gaspar Perez Vecino de la Villa de Riobamba para el Real Seruicio de los empleados en la Provincia de Quito en Zapaderas que por horra hauer hallado Satisfacion Competente para hacer Semejante Seruicio de donde mando lo D.n Jul.n y los doscientos y Veinte p.s Restantes q Sumpta Suprimo y la Muerte Impidio pagar Segun lo contratado Cuyo dho con el dho D.n Gaspar Perez Segun se refiere en la escritura de obligacion otorgada en esta Villa de Riobamba a diez de Sep.e de mill setecientos y noventa y seis años ante dho Escrivano de Su Mag.d y Cabildo y de los dhos pesos recibio Entregado a Satisfacion y de Numerario en presencia del dho Escrivano de Numero y testigos que lo fueron Manuel de Llano y D.n Jul.n Rodriguez Altamirano vecinos

Ante mi Juan de Guillen y Rodriguez

Depoge
Procur. Dn Juan
Al Conl.

Reunue de Moral 6o 6m. C. Casa
Callao. C. a fin de Marzo del 08.
Joaquin

Depoge
Al M.R.P.M.R. Fr. Joseph Ramirez
Procurr. de Lamira
Al Rr.
Joseph Reymoro de la Compañia

En Nombre de la Reyna de el Perú acatamiento debido de Nombre de Nuestro Mui Rdo. Padre Fr. Joseph Ramirez Procurador General de esta Provincia de Lamira a quien Hacemos Procurador Nuestro de este Convento grande de esta de Lamira a quien doy fee conozco y conozco bastante Poder que exhibido de Nombre Reunue del Convento Angelopolitano para deste Reyno por Lo cual dio de Seis meses del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe sobre Cassa y Solar en el Puerto de Callao perteneciente a dho Convento Angelopolitano para deste Reyno por Lo cual dio de Seis meses del año pasado de Setecientos y Siete

Arrendam.
Al Gen. D. Alon. de Arriaga
Alcs.
D. Joseph de Luna y Bracho
y Pacho.

Fco

1701=

Salocatorio, Real, [illegible] y sesenta y [illegible] y noventa y cinco, y [illegible] y sais.

En Virtud de la Carta Orden de S. Mag. que Dios Guarde, y la Carta Acordada de los Señores de su Real Consejo de Castilla, y Provisiones Reales de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico, Nueva España, Su Presidente Governador, y Capitan General Don Martin Enriquez de Almanza, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Alcuescar, y Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la Ciudad de Granada, Visorrey, y Governador de esta Nueva España, por Su Mag. y en Nombre de Su Mag. y en virtud del Poder que tiene de Su Mag. para Arrendar, y Rematar todas las Rentas Reales de esta Nueva España, y Provincias de su Distrito, Jurisdiccion, y Governacion, por Tiempo de Seis Años, que Comienzan a correr, y contarse desde primero de Enero de este presente año de mil setecientos y uno, hasta fin de Diciembre de mil setecientos y seis años, Inclusive, Arrendo, y Remato en Don Joseph de Luna y Bracho, Vecino de esta Ciudad, Caballero del Orden de Calatrava, Alcalde de la Real Sala del Crimen desta Real Audiencia en voz y

Yt. quatro Sillones
Yt. tres angaillas de Caxa con Tiro de cuero
Yt. otras dos Angaillas de Yeno
Yt. Una antesa
Yt. dos Carrillos de Palos
Yt. tres Palas = Yt. ocho Picos
Yt. dos peroles de Cobre Sanco y Una de Ydem
Yt. Una media dem de Tiro Corto Vazero
Yt. todo Recado de dezir misa Con Cáliz patena y mitral
Yt. Un quadro grande de nuestra Señora
Yt. Una Campana Yt. Una Pila de amolar
Yt. quatro Candeleros Cortes grandes y Uno pequeño y un llave = Yt.
Una cobra = Yt. Un Incienso.
Yt. Tres angaillas menores de Cargar mais

La qual dha Chacara les arriendo a los Susodhos y a cada Uno y mdo
dum Con todo lo de suso mencionado Con Iuo molino Corriente aguas ber
tientes y Con Cuantos, vatos y abrebaderos y demas Usos y acciones q tiene Chacara
anexo y Con como Le Uso Con declaracion q en este arrendamiento
dam.to entran y se comprehenden tambien tierras Con Un molino q Se han
a Nuestra banda del Rio q todo dho todo en arrendamiento el dho mrp.te
al Cap.n D.n Jn.o de Berria y Agustin Perez Pintura otorgada ante el
dho Franco Sanchez Bez.a escrivano de Abril de Mill Seis
cientos y noventa y Seis y nuevam.te entra este pres.te otorgado ante dho escrivano
de Febrero de Mill Setec.tos y todo lo en el contenido
en nombre del Sor General D.n Martin de los Sr.s Jorge Bueno y D.n Jn.o
simo Gomez de Sotelo por tiempo y espacio de seis años precisos de Cumplir q
empiezan a correr y contarse desde quatro de Abril y
Uno de Mill Setecientos y ocho en adelante y por precio en dinero de
Un año de dho Mill y quatrocientos pesos de a ocho en q se obligan
esta Escriptura a los pagar al dho General D.n Martin Muda
su Poder y causa Uniere dosientos pesos de Plata
na Dar
al principio de cada mes q se Cumpla el año hazen los dhos dos Mill quatro
cientos pesos Cuyas pagas Se han de hazer adelantado empezando Corre
ser del dho dia quatro de Abril de dho año = Con declaracion q
en este Arrendamiento entran tambien las tierras nombradas cochico
nal q estan en Nuestra banda del Rio y con cargo de guardar y cum
plir las Condiciones y declaraciones Siguientes = Primeramente
Con Condicion q los Susodhos ande Renunciar qualquiera
dho derecho y Utilidad que puedan deducir para
pagar Integramente los dhos dos Mill y quatrocientos pesos
Segun y de la forma y manera q va declarado y q

Tor. al.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

esta condición a tenido efecto el otorgamiento desta escriptura

Y Ytt. que al tiempo y quando funiesen de dejar la dha obra para los dhos Dn. Josep Bruno y Dn. Antonio Gomez de Mata ande tener obligados a dejar dha obra Dn. Man Mudarra vez Dn. Rdez y causa hiziendo PARA dejar dhos Dn. Man Mudarra vez Dn. Rdez y causa hiziendo

Y para q. Antes para q. se pueda buscar persona q. quiera poder arrendar

dha Obra

Y Ytt. condición que tambien dejar dha obra los dhos ande dejar sembrados diez y seis fanegas de semilla de Alfalfa a satisfacion de persona y no Agentes y si ansi lo hizieren ande ser obligados apagar lo q. importaren dhas fanegas de dha Alfalfa a tasacion de dos personas de cada parte la suya y por sumonso ande ser dirimidos

Y Ytt. condición q. al fin deelbe Arrendamiento ande entregar las Casas del Molino Corriente la Capilla y todo el Horno. Y todo lo demas Cong. se les asiento misa Cosas de las Casas muertas y todo lo demas Cong. se les asiento ya dha obra dejar segun y como Al presente lo Pe Lue y encargo de no hazerlo ande pagar su valor a tasacion de dhos personas

Y Ytt. condición q. el arbol q. cortaren de Al monte ande dejar hon tendon y no ande poder Cortar de nuevo arboles Alguno y si lo Cortaren y no dejaren orca y pendon en los otros ande pagar el daño q. dello se Recreciere Al Dhomin. a tasacion de dhos personas

Y Ytt. q. todas las mejoras q. hizieren en dha obra casa de dejar para Al dho Dn. Sing. q. por ellas le pague Cosa Alguna ni pida ni pueda ni descuento deelbe Arrendamiento

Y Ytt. q. durante el tpo de dhos seis años no ande dejar la dha obra pena de q. pagaren su Arrendamiento de baio Conos la Cantidad q. pareciere y se aprobe al tiempo de Dejarlo y si hubiere en ella deterioramiento de Tiempo de Dejado el hubiere en ella deterioramiento de Respecto de Tiempo y uso ande pagar a Arbitrio de dhos Dn. Josep Bruno y Dn. Antonio Gomez de Mata

y Dentro aquello q. esta Escriptura pueda pueda y abenguen q. baya apareciendo Declaracion adequadas como de dellas

go que diferido en el Juramento y declaracion simple del 200
dho mi parte o de q.n su poder y causa huviere sin q. se aneseraria otra
alguna Testimonio ni averiguacion aunq. de dro se re-
quiera porq. de ella ha de quedar como desde luego que-
da r.l elevado = Con lo qual y devaxo de guardar
y cumplir las dhas condiciones y cada una de ellas obligo
al dho mi parte a q. durante el tiempo de los dhos
seis años la dha chacara y todo quanto tiene y le pertenese
les sera cierto y seguro y q. no se les quitara para per-
sona alguna por mas ni por el tanto q. por ella le den
y si lo hiziere les dara el dho mi parte otra tal chacara co-
mo la referida y en tan buen sitio parte y lugar y por
el mismo tiempo y precio demas de q. el dho mi parte
les pagara todas las costas y intereses y daños perdidas y
menos cavos q. en razon de ello se les siguieren
y crezieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo los
bienes de el dho D.n Mrn havidos y por haver = e nos
los dhos D.n Joseph Rodrigues Bucaro y D.n Antonio Gomez de
Melo q. somos presentes a lo contenido en esta escriptura
ambos a dos juntos y de mancomun a bos de uno y cada uno
de nos y nuestros bienes por si e por el todo in solidum re-
nunciando como expecial y espresamente renuncia-
mos las leyes de duobus reiz de vendi y el
autentica presente hoc ytacodize de fide juso-
ribus y el beneficio de la division y remedio
de la excursion y todas las demas leyes fueros
y dros de la mancomunidad como en ellas se contiene
debaxo de la qual y cada uno de nos ynsolidum
abiendo oydo y entendido esta dha escriptura otorgamos q. la
azeptamos y sus condiciones en todo y por todo como en ellas

Un real.

SALIO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

y en cada una de ellas se contiene y declara y tezimo
en dho Arrendamiento la chacara de suso declarada
con todos los aperos y ganados q̃ ban expresados por el
tiempo de los dhos seis años presisos que empiesan a correr y
contarse desde quatro de Abril presente y año de la fha y por
precio en fin de cada uno de los dhos dos mill y quatrocientos
pesos de a ocho rr q̃ nos obligamos cada uno ynsolidum a los pa
gar al dho Dn Mn Mudarra de la Serna a q̃ su poder
y causa huviere doscientos pesos adelantados al
principio de cada mes, y asimismo nos obliga
mos a no pedir descuento ni rebaja de este
arrendamiento en manera alguna por
razon de esterilidad por quanto confesa
mos y declaramos q̃ dha chacara la quere
mos y arrendamos para pastos y alfal
fares = y asimismo nos obligamos
a guardar y cumplir todas
las demas condiciones y declaracio-
nes contenidas en esta escriptura
las quales emos en esta azepta
cion por ynsertas y repetidas como
si de verbo adverbum se mencio-
naran = todo lo qual cumpliremos
y pagaremos llana
mente y sin pleyto alguno

Con las costas y gastos de la
Cobranza = Y a la firmeza
Paga y Cumplimiento de todo
lo que dicho es obligamos nuestras
personas y bienes hauidos y por
hauer y ambas partes por lo que
a cada uno toca damos Poder cum
plido a las Justicias y Jueses
de Su Magestad de qualesquier
partes q sean y en especial
a las de esta dicha ciudad y corte y a las
demas de las Partes y luga
res donde y ante quien esta escrip
tura fuere Presentada a execu
cion pidiendo su Cumplimiento
al fuero e Jurisdicion de las
quales y de cada una dellas
nos sometemos y obligamos
y al dho mi parte y renuncia
mos el nuestro y suyo propio
Jurisdicion domicilio y Vezindad

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero para q nos executen compelan y apremien al dho mi parte a la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro favor y la q lo prohive y consentimos en traslados de esta escriptura = que es fha la carta en esta dha ciud de los Reyes del Peru a catorse dias del mes de Abril de mill setecientos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente es.no doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos el Gov.or D.n Manuel Fran.co Clerque del orden de Santiago Manuel de Lusa y Mioño y Juan Gregorio Calvo presentes =

Dr. Joseph de Santiago Concha

Dr. Gomes de Melo

Joseph Rodriguez Bucaro

Ante mi

Juan de Avellan
Not. Pu.co

Pr. Abril

Sustitucion
y Poder
Cap.n D.n Juan
Bap.ta de Palacios
a favor de
Dn Andres de Toro
y Mazote

En Madrid de los Reyes del Perú a diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta años ante mi Escno. y testigos parezio el Cap.n D.n Juan Bap.ta de Palacios Caballero del Horden de Santiago vezino de esta Villa y Corte en virtud de Poder que tiene del Mro de Campo D.n Andres de Toro Mazote vezino de la Ciud.d de Santiago de Chile dijo que por quanto el dho su Poderdante por escritura que otorgo en dha Ciud.d en veinte y quatro de Junio del año proximo pasado de mil setecientos y ochenta ante Domingo de Oteyza Escno. Rl. y de Gobno. le dio Poder y facultad para que en nombre del Mro de Campo D.n Pedro Prieto del Hoyo Cab.o de Caballos Corazas de los Reales Exercitos de S.M. y Gobernador que fue de la Provincia de Cuyo en los Reynos del Perú y en nombre de sus Herederos y Albaceas pudiese parezer y parezca ante qualesquier Juezes y Justicias de S.M. de dhos Reynos del Perú y Chile y ante otros qualesquier Juezes y Tribunales de estos Reynos de España y fuera de ellos y pedir y demandar judicial y extrajudicialmente todos los bienes muebles y raizes derechos y acciones que pertenezcan a dho su Poderdante y a dhos sus Herederos y Albaceas y de todos ellos y de cada uno de ellos dar y otorgar Cartas de pago y demas instrumentos que convengan y combenir y concertar en todo lo que le tubiere por combeniente y en caso necesario sustituir este Poder en una o mas personas y revocar sustituciones y nombrar otras de nuevo y en fin hazer todo lo demas que en razon de lo referido convenga y combenir pueda segun mas largamente consta y parece de dho Poder que original queda en mi Registro a que me remito y para que conste lo pongo por cabeza de este Instrumento = Y en virtud de dho Poder que queda relacionado dijo que sustituia y sustituio en el Sor Dn Andres de Toro Mazote todo el Poder que le tiene conferido por dho Mro de Campo D.n Pedro Prieto del Hoyo segun y como le tiene conferido y en la misma forma y manera que le tiene conferido

Real:

En Lo Corro, Un[illegible]
años de mil y seiscien[illegible]
cos y novanta y qu[illegible]
tro, novanta y cinco,
novanta y seis.

depaga
D.n Josiade Salazar
A
D.n Bart.e Zaforga 1100

[illegible] Alos Veynte dias [illegible] Ante mi Escr.no [illegible] Testigos parezio D.n Ber[illegible]
de Salazar Vezino deesta Cu.d a quien doy fee conozco y confiesso
que Recivio de D.n Bartolome de Zaforgal Vezino
[illegible] Cien pesos de a ocho por lo corrido de Seismeses de Arrendam.to
la Casa Otorgante y todo lo D.n Bart.e de Salazar y ocupo por
[illegible] Otorgante Cria Nueva en la Casa
ta por los dias de la vida de Otorgante Cria Nueva en la Casa
Vno de D.n Bartolome dentro Arrendamientos y pagas de los
Seismeses se Cumplieron a quinse de este presente mes de Abril
de año de la fha = de cuia Cantidad se dio por Entregado a su
Satisfacion y Renuncio la Excepcion de el Otorgo y Leyes de Nuevo
numerada pecunia y Entrega y recivo en forma de Carta de pago
y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta
el dia de la fha Siendo testigos Manuel de Luna
Phelipe Gomes y Joseph Nuñez presentes

Ponderos 1100 de Salazar

No Abril

Poder.

Juan de Arellano

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Cap.n Joseph
Pruo de Mendoza Vezino de esta Villa de los Reyes de el Peru
Otorgo por la presente q doy mi Poder Cumplido segun derecho deve
quiere y en mexor forma a el Sargento M.r D.n Francisco de Velazquez ve
zino de esta Villa Residente en esta Ciudad de Guanuco a ambos a
dos Juntos y cada qual de los sus solos y por solidum Con qual facultad
q el dho Comisario Nombre Sustituya y para q en mi Persona y
en el Contenido para q en mi nombre y representando mi Persona y
mis pertenencias pida demande Reclame y Reciva haver y cobrar de
todas y qualesquier personas q sean y de sus Bienes de Casas y Heredades
Casas Ranchos y de Quintos Reales Tributos Depositarios Dueños y mitades
de Tierras y Pegujares q de quien mas con drecho pueda y deva todas y qual
les quier Cantidades de Maravedises plata labrada y engastada oro
barras Joyas Esclavos Esclavas de todas Castas y calidades y de la hera
dad de sus padres y demas Semillas Ganados mayores y menores Yeguas
y otros Bienes muebles y Semovientes q pertenezcan a mi Hacienda y remedeuan a mi
casa ya sea en qualesquier Pueblos Hacienda y Remedeuan a mi casa
Reyes y deuidos de aquí a delante en Virtud de qualesquiera Cedulas
Reales Provisiones Ordenanzas Nombramientos y Recaudos q para ello
Tenga las Cales Cláusulas Condiciones y Juramentos q para semejantes

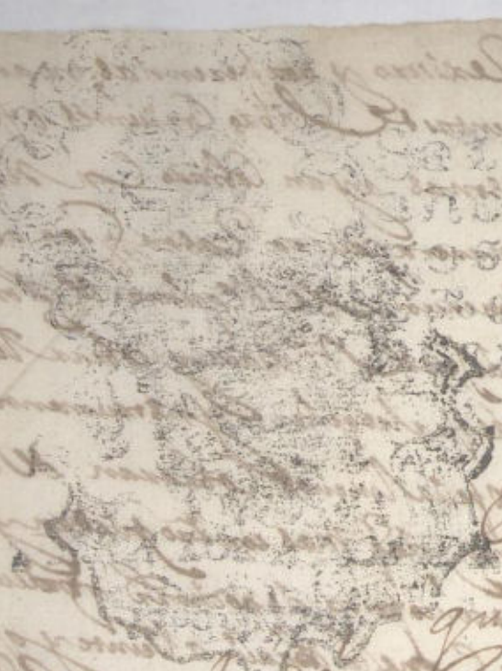

PARA [illegible]
1705 y 709

Sepan quantos esta carta de poder y sagan vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a [illegible] vezino de esta ciudad de Mexico que al presente se halla en esta ciudad de Mexico para que en mi nombre y como mi persona propia y como si yo estuviera presente pueda parecer y parezca ante su Magestad y Señores de su Real Audiencia de esta Nueva España y ante cualesquier Señores Alcaldes Mayores y Corregidores y Justicias de su Magestad de cualesquier partes que convenga y ante cualesquier Escribanos Reales y Publicos y de Cabildo y ante cualesquier Jueces Eclesiasticos y Seculares

dl y ato dos Vcleno de cosas Segundo y asa Gomes y
Cumplimiento de todo lo dhos y dhe to obligo in forma
ras y Vienes hauidos y por hauer y doy Poder Cumplido a las
Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier
partes q sean y en especial a las de este dho Juzgado
a cuio fuero y Juris dicion me someto y obligo y de
nuncio Mio propio Juris dicion Domicilio y Vecin
dad y el privilegio de la ley q dize q Se Actor debe seguir
el fuero de Reo para q me fuercen Compelan y apre
mien a la paga y cumplimiento de lo q dho es y fuere
dho Como Sobre Sentencia pasada en Cosa Juzgada y Renuncio las leyes fueros y dro de mi
hon y la general q lo prohibe que esta la cartaene Sabdho
de los Reyes de Peru a diez y seis dias del mes de Abril del año q Vcrey y
ocho y el testimo de Poder q presente es no Pd. doy fe conozco lo firmo el testigo
testigo Manuel de Lusa Vizcayno Phelipe Gomes de Arevalo y
Grande Vbaldo Melendez es.no de dho Juzgado presente es

16 Abril.

Joseph. Perez
de Reneda

Juan de Arteaga y

Pasa
Sindico g.l de S.n
Alonso
Xpoval Diaz de Chaire
Coronel de Mos y Sr mando
tos Vecinos de Jerusalen

En Lima. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de
Abril de mil Setecientos y ochenta años Ante mi Escr.no y testigos
parecio el Cap.n Man.l Gomes Cobian Vezino de esta Ciud.d a q.n doy fee
nosco y conozco aber Recivido del Cap.n D.n Xpoval de Chaire
dho Coronel de Mos y Sr mando de los Vecinos de Jerusalen
Ciudad de Rondas de Santiago a Mares y Heredades de Vienes de Mayo
rdo D.n Manuel Coronel difunto diez mil pesos de a ocho y hasta
de Mtos q.s Corsa Sindico general de San Juan por tantos q del Mayor
Junto mando se deuieron para los Santos Lugares de Jerusalen
y dhos Cien pesos Sedio por entregado a su Sa
tisfacion y Renuncio la Excepcion de dho y leyes
de Su Conocimiento para q no balgan en Juicio ni fuera de el
de lo en mi enerata pecunia y entrega y de todo yo el Escr.no doy fee
de pago en forma y lo firmo Siendo testigos Manuel de
Lusa Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de
Reneda Compadre presentes

Ante mi Juan de Arteaga y
Escr.no R.l y Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Poder

Dn Lorenzo Montoya

Dn Joseph de Lima

Sepan quantos Reales de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de Abril de mill setezientos y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parezio Dn Lorenzo de Montoya Vezino de la orden de Santiago vezino de esta dha ciudad a quien doy fee conosco y otorgo que dava y dio su poder cumplido el que quiere se requiere y en tal caso a Dn Joseph de Lima y Dn Miguel de Partida para la Villa de Guancavelica ambos juntos y qualquiera ynsolidum con ygual facultad que lo mismo uno comenzare el otro lo pueda mediar fenecer y acavar y por el contrario para que en nombre de lo otorgante y representando su persona pidan demanden rezivan y cobren judicial y extrajudicialmente del Capn Thomas del Rincon y de sus bienes y de quien mas con derecho puedan y deuan tres mill setecientos y setenta y quatro pesos de a ocho rrs que deve a lo otorgante por escriptura otorgada en esta dha ciudad a siete de Abril del año pasado de mill seiscientos y noventa y ocho ante Fran.co Sanchez Bez.ra escrivano publico difunto = de cuio rezivo otorgo cartas de pago

PARA [illegible]

1700 [illegible]

[illegible] y quito y tasso y los demas recaudos nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega y sobre la cobranza parescan siendo nezesario ante las justicias y juezes de su Mag.d y eclesiasticas que con dro deua y hagan y presenten demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos desembargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y desolturas pregones ventas franzes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pidan terminos hagan pruebas presenten testigos escritos escripturas y las que conduzcan a la cobranza que en esta ocasion les entrega testimonios papeles y otros recaudos que saquen de poder de quien los tenga abonen tachen contradigan juren recusen acusen procuren apelen y supliquen saquen mandamientos proviciones sobrecartas y descomunion y censuras hasta anatema y las juren y hagan leer y publicar de combenga y presenten lo que con ellas se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan de hecho hasta que la dha cobranza tenga cumplido efecto que el poder que se requiere le dio y otorgo a los sobredhos con ynsidencias y dependencias libre y g.l administracion y facultad de que lo puedan instituir en quien y las veces que les pareciere revocar uno y nombrar otros y a todos releuo de costas segun dro y de lo que rezivieren y cobraren en virtud de este poder hazan el orden que les diere el otorgante por sus cartas y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que dho es obligo sus bienes havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luna Fran.co Garcia Melendez y Felipe Gomez de Arebalo presentes

Lorenzo de Montoya Salazar

Ante mi

Juan de Arellano

Esno R.l y Pu.co

Vo Real.

Sello Tercero Real de Sello

Mil setecientos y [illegible]

Mil setecientos y cinco.

Arrendamiento

PARA LOS AÑOS DE

1709. 1709.

Ursula de la Parra

Mayorazgo

Pedro de Ximenes

En quantos ella Carta Vieren Como yo Ursula de la Parra viuda legítima Sucesora de Pedro de Ximenes difunto Vezina desta Ciud. de los Reyes del Perú Otorgo y conozco por esta Carta que Arriendo Como por la presente Arriendo en Nombre de Su Magestad y como tal Juez de Arrendamientos de Su Juzgado y como Tutora Curadora de Gran.a Solano Cuya Tutela me está cometida por el Señor Juez de Arrendamientos de Su Juzgado y como tal otorgo por la presente que Arriendo Como dicho es

Vn Real.

Sello Tercero vn Real de
mil y quinientos y ochenta y vn
años y siete.

Joseph de Mena
y Da de Zuñiga
y Carlos de Leyva
Escrivanos
Publicos=

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Joseph
de Avila
Antonio
Juan de Huellamo
Pedro Ruiz

En la Ciudad de Antequera Cabeza de este Reyno y Provincia de la Nueva Andaluzia en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años ante mi el Escrivano publico y testigos parecieron presentes Don Alonso Ramirez de Arellano Alcalde ordinario de primera nominacion en esta dicha Ciudad por su Magestad y Don Juan Felix Ximenez de Ximenez Alferez Real de ella y dixeron que por quanto Don Juan Ximenez de Ximenez Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez Real de ella por su Magestad por Provision Real de veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y siete dio y otorgo Poder cumplido a Don Juan de Huellamo Vecino de esta dicha Ciudad para que en nombre de su Magestad y en el suyo propio pudiese usar y usase del dicho Oficio de Alferez Real de esta dicha Ciudad por el tiempo que su Magestad fuese servido segun mas largamente se contiene en el dicho Poder que en virtud de la dicha Provision Real el dicho Don Juan de Huellamo ha usado y usa del dicho Oficio de Alferez Real de esta dicha Ciudad y para que en adelante pueda usar y exercer el dicho Oficio de Alferez Real de esta dicha Ciudad por el tiempo que su Magestad fuere

Pdor
Map Diego Muñoz
Map
Dn Sacanto Rodrigz Altamirano

En Mahon de Mes de Peru año de mil sete
tecientos y ochenta años ante mi Escno y testigos parecio el Cap Diego Muñoz morador
en esta d Mahon y de passada para Gibraltar a quien doy fee conosco = y dijo
q dana y tiene Supoder Cumplido en forma q dho Sr dezo se requiere y es necesario al dho
Dn Sacanto Rodrigues Altamirano para q en su nombre y representando
la persona de dho otorgante pida demande Mahia y resta en Juicio alcebas
dicha Admte de Dn Juan de Stallayn y demas Vecinos y de qualesquiera personas
pueda y deua doscientos pesos q deacho le debe dho otorgante con mas sus intereses
q dho Sor. testador a Nra Sra de Mapiegata inmediata Señora de Carmen para cargar los bue-
nos

Poder
El Capn Dn Fr. Antuña
Dn Jazinto
Dn Jazinto Rodrigz. Albamirano

Vn Real.

Sello Tercero vn Real de [illegible]
mil setecientos, y [illegible]
setecientos, y cinco,

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como yo Dn Jazinto Rodriguez Albamirano Vezino de esta Villa de Madrid Alcalde de Corte por su Magd que Dios guarde Estante en esta Corte Digo que por quanto Por Real Provision de su Magd que Dios guarde dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Carta Se me Cometio y Encargo el Conocimiento de la Causa y Pleito que Se ha seguido y sigue en el Consejo de Hacienda entre partes de la una Dn Pedro Antonio de Arce Vezino de la Villa de Bilbao en nombre y como Padre y Legitimo Administrador de Dn Pedro Antonio de Arce su hijo Menor de edad Vezino de la dicha Villa de Bilbao Como Albacea y Tenedor de bienes que fueron de Dn Pedro de Arce su Padre Difunto Vezino que fue

Apeatam.to
Sr. D. la Asención y Rumuges
Joseph Delgado

En Sanguesa a 6 de Agosto de 1731 años Ante la Asención mesa
ta lóbre y Beatus del Castillo marído y muger lex.mos Con ligencia q̃ primero
yante Todas Cosas pído y demanda y la Justicia de Nro mi marído para q̃ en forma
ydicum.to por el horden y forma que ya declarado y Vsa lidaria Con Juramento q̃ yo
Nro Juan de la Asención recibo y prometo a la d.ha mi muger para el ejecu-
to q̃ me es pedido la qual me obligo de hacer por buena y firme So expresa
obligación q̃ para ello hago de mi persona y bienes = Yo Cathª Beatus del Cas
tillo la dicha lex.ma q̃ me es Concedida y della Vsando y ambos marído y mug.
Juntos y de mancomun a Vno de Vno y cada vno de nos por si y por el todo
in solidum Renunciando las Leyes de Toro Partida y Ordenamiento de Alcalá
por quanto Somos por ñro hijo lex.mo de Mario Felis de Asta al
guacil de dicha mi nueva dad y Vecino de esta Ciudad y por Vtle Acto de piedad Saque Su Divina
Magestad alma nuestro Rey dicho quinto de las penas en q̃ estubiere y de
seando Conzeder Como leales basallos del Rey nuestro señor, ala
dicha nueba de Nazimiento de Príncipe Subcesor de N.S. Phelipe Quinto
nuestro Rey y S.or Natural q̃ Dios guarde, y para que pueda gozar el dho
Joseph Delgado del privilegio de Hidalguia q̃ se a concedido por Su
Cedula de Su Mag.d q̃ sea mobrezado en esta Ciu.d de Vn acuerdo
y conformidad y de mi libre y espontanea Voluntad y sin
q̃ ay apremio temor dadiba ni otra Cosa humana que
ra de las dichas dichas nos apartamos de qualquiera derecho q̃
Contra Nro Joseph Delgado tengamos Civil ni Criminal
por quanto qualquiera Culpa y pena q̃ por ocho dias se le
pueda imputar dho Vnimos y perdonamos de Nuestro pro
baza de Sacrificio a Dios nuestro señor = y nos obliga
mos de Haver por bueno y firme este y nesturmento q̃
ora sentado tiempo y cada vno y impugnar Reclamar ni Contradezir
ni yr ni benir Contra dho Thenor y forma en manera
alguna en Juicio ni fuera de el dicha Beatus del Castillo Juro por Dios
nuestro Señor y a una Señal de Cruz En forma de dro
que para el otorgamiento de esta Escp.a no he sido Conpulsa

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

Apartamiento

Juan de Arauco Alonso de la Asencion 1708. y 1709 y su muger

Joseph de Leon Delgado

mi apremiada por el dho mi marido ni otra
persona alguna en su nombre sino es q la he
cho de mi libre y expontanea voluntad y
ambos a dos marido y muger declaramos q contra esta es
critura no tenemos y prometemos de no hazer protestacion esclama
dor ni otro ynstrumento en contrario y caso q la ayamos hecho o la
hizieremos la revocamos y queremos q no valga en ti
empo ni en manera alguna porq nro animo e yntencion
es el remitir y perdonar al dho Joseph delgado qualquiera culpa
q se le aya ymputado en la muerte de dho nuestro hijo, y debajo de lo
juramento fho por mi la dha Beatris del Castillo y q yo el dho Juan de
la Asencion ago a Dios y a una cruz en forma de dro de ser cierto lo
referido) No obligamos a no pedir de este juramento absolucion
ni relajacion ~~ni otro ynstrumento en~~ a nro muy santo Padre
ni a otro Juez ni prelado q de hecho y de dro no lo pueda y deva conse
der y caso q a nuestro pedimento se nos conceda o relaje no usaremos
de la tal absolucion y relajacion pena de perjuros y demas de caer
e yncurrir en las en q caen e yncurren las personas q que
brantan semejantes juramentos y tantas quantas veces nos fuere
concedido y relajado nos usaremos de la tal absolucion y
relajacion y tantos juramentos hazemos de nuevo y uno mas
para q siempre quede jurada esta escriptura y con la so
lennidad de lo dho juramento a la conclusion del qual dezimos
si juramos y amen = Y pedimos y suplicamos a las Rs
Justicias de su Magestad atiendan a este apartamto
y por el se sirvan de perdonar al dho Joseph delgado y que gose
del yndulto publicado en esta ciud. conforme a la Rl Volun
tad = Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo q o lo

es obligo Yo el dho Juan de la Azenuor mi persona y
bienes e yo la dha Beatris del Castillo los mios y de ambos ha
uidos y por hauer y damos poder Cumplido a las
Justicias y Jueses de Su Mag.d de qualesquier
partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y con
te a cuio fuero e Jurisdicion nos sometemos y obliga
mos y renunciamos nuestro Domicilio y Vezindad y el
privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el
fuero del reo para que nos executen compelan y e
apremien al cumplimiento de lo q dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Jus
gada y renunciamos las demas leyes fueros y dros
de nro fauor y la general q lo prohiue; y en especial
renuncio yo la dha Beatris del castillo las leyes de los empera
dores Justiniano y Velegano Senatus Consultus nueua
Constitucion de Toro y partida y las demas q hablan en fauor de
las mugeres de q fui auisada y apercebida por el presente escriuano y
como enterada de ellas las renuncio y aparto de mi fauor = q es fha la carta
en esta Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y nueue dias del mes de
Marzo de mill setez.tos y ocho años y los otorg.tes a quienes yo el pres.te es.no pu.co
doy fee conozco y de q dia entender el efecto de dhas leyes a la dha Bea
tris del Castillo no firmaron porq dijeron no sauer hizieron a su ruego
dos testigos q lo fueron D.n Ygnacio Joseph Prieto gonzales D.n Joseph Moreno
Biniegra y D.n Esteuan Fran.z Viñales presentes = tt.do y pena = ni otro
ynstrumento en co = no v.e

a Ruego y por testigo = a Ruego y por testigo

29 de Marzo

Ygn.o Joseph Prieto Gonzales — D.n Joseph Moreno Biniegra

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Vn Real. 30 Marzo 209

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en treinta dias del mes de Marzo de mill setezientos y ocho años ante el S.or Don Pedro de llano Zapata del orden de Santiago rrex.or perpetuo y Alcalde ordin.o de dha Ciud. se presento esta petizion por el contenido en ella

PARA LOS AÑOS DE 1708. 1709.

El Sarg.to m.or D.n Xptobal Baquero de Chaue del horden de Santiago como mejor proceda de dro paresco ante Vmd y digo q el Sarg.to m.or D.n Manuel Coronel difunto en el Testamento ~~[illegible]~~ q otorgo ante el pres.te es.no Jocuia disposicion fallecio me nombro por su albazea y thenedor de vienes y para q en todo tiempo conste los que an quedado p su fin y muerte.

A Vmd pido y suplico se sirua de conseder me Lizencia para hazer Imbentario de los vienes q huuieren quedado por fin y muerte del dho difunto zitando a los q fueren p.te para q se haga solennemente pido Justicia &c.

Otrosi = digo q el dho difunto en el Testam.to zitado ynstituyo por su heredera a su Madre lex.ma en las dos p.tes de la herencia y por si fuere muerta substituyo a sus hermanos lex.mos y para q aya q.n por los susodhos haga personeria respecto de estar ausentes en los R.nos de España

A Vmd pido y Sup.co se sirua de nombrar defenzor por dhos herederos ausentes para q con zitacion del se haga el dho Imbentario pido Just.a ut supra &c.

Xpl. de Chaue

Y vista por su md = dixo que nombraua y nombro por defensor de los herederos ausentes a Pedro de llaguno Gomez Procurador de los

el Ynstrumento desta R.l Aud.a a Agua y Selemnidad que acepte
y Jure de Vssa fianza en la Suma acostumbrada
y no se le discierna el Cargo, y no Consentando y la
Sala de Señor Alegado y Obras pias, se le Conzede Sezen
zia para que haga los Ynbentarios de los Bienes que quedaron
por fin y muerte del Sarg.to Don Manuel Coronel, y Constando
Aber a Cred.es de dhos Bienes por el testam.to de dho difun
to sean citados los que se hallaren en esta Ciudad. y assi
lo proveio y firmo Con parezer del Don Joseph de Sela
y chaga asesor desta Ciudad — y dhos Ynbentarios
se Cometen al Escriv.no del Cauaño=

Pedro de Llano
Rubrica

Ante my
Juan de Arellano
Escrivano Real y Pub.co

En Lima en veinte y vn dias del mes de Marzo de mill
Setez.tos y ocho a.s yo el Escriv.no Leý y notifiquie a Pedro de Llaguno Gomez Procurador del Ami
mero desta R.l Audiencia el Nombramiento de Defensor q en su persona se ahecho
de D.a Ana de los Rios y Guzman D.na Graz.a Diaz Isabel y D.a Theresa Coronel
Madre y hermanos legit.os del Sarg.to M.or Don Manuel Coronel difunto en su persona
Aguat dho q le azepta y azepto y Juro por Dios nuestro S.r y una señal de
Cruz en forma de Dro de Nombrem.to y Juram.to de dho oficio y cargo de tal defensor
as.si lea Sauea y entienda sin agravio de los suyos Respondio lo hizieno Dios
nuestro S.r le ayude y al Contrario le Demande mal y caram.te y assi lo Conoscio de lo
Juram.to dho Siguio y Amen= Yo el Escriv.no a ayudar y defender a dhas sus
partes en todos los pleytos Causas y negocios Ziuiles y Criminales eclesiasticos
y Seculares movidos o por mouer quantos al presente tengan y no
tengan Con aquellas q sean personas y sus Bienes y hasta los con
tra dhos sus partes y los suyos demandando y defendiendo en todo dho
de manera y salvo de otras nul.des Combenga y tomara Consejo y parezer
de letrados y Abogados y personas de esperiencia Con quien y de quien mas
q se le ofrezca y deuan dar Haziendole siempre Justo y Verdad y no
pasando de Suma y Daño y en todo traya lo q Vn bueno y diligen
te defensor deue y el o.l obligado ha hazer Sino por su descuydo

Vn Real.

210

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1768. A 1769.

Culpa o negligencia no les resulte daño alguno y asi p. no lo hazer alguno les sobrebiniere lo pagara luego q. conste sin aguardar para ello termino alguno y para q. mejor ara y cumplira lo q. jurado y prometido tiene ofrecio por su fiador a Phelipe Gomez de Arevalo vezino de esta Ciud. el q. estando presente se constituyo por tal fiador y se obligo en tal manera q. el dho. P.e de Llaguno Gomez hara y cumplira lo q. prometido tiene y pagara todo aquello q. por esta defenzoria deua pagar y satisfazer para lo q. dijo q. hazia e hizo deuda y negocio ageno sino propio y de libre deudor principal y llano pagador y sin q. contra el dho. P.e de Llaguno ni sus bienes ni otra persona alguna y los suios preseda sea hecha ni se haga diligencia ni escurcion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de dro. porq. este beneficio y remedio con el de las autenticas expresas y expensas especial y expresamente renuncio y a la firmesa y cumplimiento de lo q. dho es obligaron sus personas y bienes hauidos y por hauer y dieron poder cumplido a las justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte a cuio fuero e jurisdicion se sometieron y obligaron y renunciaron su domisilio y vezindad y el priuilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del reo para q. les executen a lo q. dho es como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron las demas leyes de su fauor y la general q. lo prohiue y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres a q.nes doy fee conozco siendo testigos Manuel de Cuta Joseph de Torres y Francisco Blasco Melendez presentes

P.o de Llaguno Gomez

Phelipe Gomez de Arevalo

Ante mi

Juan de Aguilar

Escno. R.l y Pu.co

En la Ciud. de los Reyes del Perú a treinta y vn dias del mes de Mayo de mil Seteci.
y ochos. Ante el S.r D.n Diego de Llano Caballero del Horden de Santiago Alcal.e ord.o y del Crim.l desta R.l Aud.a Pareció Vitoriano de Ribera en nombre y como Procurador
gador y fiança fha y dada por Pedro de Aguirre Gomez en virtud de la Poder
de Poder que presentó ante esta Audiencia para la Sucesion de D.a Isabel
de Rios y Guaman D.n Fran.co D.a Isabel y D.a Theresa Coronel Madre y hijas
legitimas del Sarg.to m.r D.n Man.l Coronel difunto = Dijo q.e dho Poder
ta de Justicia y administra divina y de humo en el dho P.e Dellagua
gomez Asiento y cargo de la Sucesion de los suso dhos ausente en los
Rn.os de España y Yndias y dho Poder Justificado en forma p.a q.
ayude y defienda a los suso dhos en todos sus pleytos Causas y negocios
Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y Mo-
ver se puedan al presente Truiesen y en adelante contra qualesq.r pers.
y sus bienes y hacienda los contra los dhos ausentes y los suios demandando
y defendiendo como mejor aya lugar en Derecho a cuia demanda mueva Sitio pres.
te dho P.e conforme a dho y pareciere ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d
y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de q.r parte q.e sean q
contra dellos y hagan presente las demandas Respuestas pedim.tos Requerimien-
tos Citaciones protestaciones querellas Declaraciones Embargos y de
sembargos Ejecuciones pidiendo Consentimientos y de Soltura pregones Ven-
tas Remates y Remates de Bienes tome la posesion y amparo de
ellos pida Terminos haga pruebas presente Testigos escri-
ptos Escripturas Instrumentos papeles y otros Recaudos q.e a
que de Poder de quien los tenga a bien Tache contradiga Sus
Ruego Acuse provanza apele y Suplique Saquemandamien-
tos Provisiones Sobre Cartas y de Excomunion y Sentencias
ha la anatema y las Pida y haga dar y publicar donde
Combenga y presente los y con ellas Pedimento y Declaracion y Jus-
ticia mente haga todos los otros Autos y demas actos y Di-
genias Judiciales y Extrajudiciales q.e Combengan
de hacer hasta q.e los dhos pleytos y cau-
sas se Fenescan y Acaben por todos grados y Ins-
tancias y Sentencias q.e Poder Judicial y nueva
sea Derecho Cedas y otorgo a lo Pedi

Vn Real

Año Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco, de llaguno Gomez con ynsidencias y dependencias libre y general administracion. En quanto a lo referido y con la obligacion y relevacion en derecho nesesario y a si lo probeyo mando y firmo siendo testigos Manuel de Luza Joseph de Torres Campoo y Dn Jn. Henriques de

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709. vila presentes

Pedro de Llano
Lapatta

Ante mi
Juan de Auellan
Ssno R. y Pu.

Citacion.

En la ciud. de los Reyes del Perua treinta y vn dias del mes de Marzo de mill setez.os y ocho años yo el Ess.no Cite para los Ynbentarios mandados hazer de los bienes del Sarg.to m.r Dn Manuel Coronel difunto al Liz.do Dn Joseph Marcos de Melgosa Bazurto presbitero defenzor Gen.l de legados y obras pias de este Arzobispado en su persona de q doy fee

Juan de Auellan
Ssno R. y Pu.

En los Reyes en dho dia mes y año hize otra citacion como la antezedente a Dn Fern.do Salmon acrehedor a los bienes del dho difunto en su persona de q doy fee

Juan de Auellan
Ssno R. y Pu.

Apuntam.to

Juandela Asenzion y sumuger

A

Jorph Delgado

Sepanguanto Vra Carta Orden como yo Juan de la Asenzion mu
lato libre y yo Beatriz del Castillo sumuger le.ma Corizeniva q.e primero
y ante todas cosas pido y demando a Vro.a Md.d mande para descargo de esta
y.ntum.to pase el horden y forma q.e se ha de dar sado. y yo el dho Juande
la Asenzion selado y conzedo para se le pase q.e necesp.da la q.al
azeos y jolaotra

En Mañ.a de los Reyes de Abril de mil Sez.os y ochos años Ante mi Alc.es y testigos parezio el Sarg.to Mr. Dn Xptobal Baquero de Ledesma de Horden de Sant.o Jago al bareo y tenedor de Bienes del Sarg.to Mr. Dn Manuel Coronel difunto nombrado por tal por el tenam.to q.e otorgo Ante mi Alc.es y en conformidad de la Ley. y Sirbe de la Conzedida por el Sr. Alcalde Ordin.o y ante mi otrezia de Marzo deste año para hazer Dn Bentario de los Bienes de dho difunto en presenzia y con asistenzia del P.e de Aguero Gomez Procur.

Dn Bentario de los Bienes del Sarg.to Mr. Dn Manuel Coronel difunto

En Mañ.a de los Reyes de Abril de mil Sez.os y ochos años Ante mi Alc.es y testigos parezio el Sarg.to Mr. Dn Xptobal Baquero de Ledesma de Horden de Sant.o Jago al bareo y tenedor de Bienes del Sarg.to Mr. Dn Manuel Coronel difunto nombrado por tal por el tenam.to q.e otorgo Ante mi Alc.es y en conformidad de la Ley. y Sirbe de la Conzedida por el Sr. Alcalde Ordin.o y ante mi otrezia de Marzo deste año para hazer Dn Bentario de los Bienes de dho difunto en presenzia y con asistenzia del P.e de Aguero Gomez Procur.

En Mañ.a de los Reyes de Abril de mil Sez.os y ochos años Ante mi Alc.es y testigos parezio el Sarg.to Mr. Dn Xptobal Baquero de Ledesma de Horden de Sant.o Jago al bareo y tenedor de Bienes del Sarg.to Mr. Dn Manuel Coronel difunto nombrado por tal por el tenam.to q.e otorgo Ante mi Alc.es y en conformidad de la Ley. y Sirbe de la Conzedida por el Sr. Alcalde Ordin.o y ante mi otrezia de Marzo deste año para hazer Dn Bentario de los Bienes de dho difunto en presenzia y con asistenzia del P.e de Aguero Gomez Procur.

En Mañ.a de los Reyes de Abril de mil Sez.os y ochos años Ante mi Alc.es y testigos parezio el Sarg.to Mr. Dn Xptobal Baquero de Ledesma de Horden de Sant.o Jago al bareo y tenedor de Bienes del Sarg.to Mr. Dn Manuel Coronel difunto nombrado por tal por el tenam.to q.e otorgo Ante mi Alc.es y en conformidad de la Ley. y Sirbe de la Conzedida por el Sr. Alcalde Ordin.o y ante mi otrezia de Marzo deste año para hazer Dn Bentario de los Bienes de dho difunto en presenzia y con asistenzia del P.e de Aguero Gomez Procur.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Del num. de dha R.l Audiencia defenzor nombrado a los herederos auzentes del dho difunto otorgo y dijo q lo hazia e hizo en la manera sig.te

Primera mente vna talega en q se hallaron contados dos mill setez.s y treinta y quatro pesos en rr.s moneda sencilla

Itt. otra talega con seiscientos y treinta y quatro pesos en rr.s de a dos

Itt. otra talega con ochocientos y veinte vn pesos en moneda doble

Itt. vna taleguilla con doblones en q auia setenta y tres de a diez y seis pesos = quarenta y seis de a quatro pesos = onze escudos de a dos pesos

Itt. vna talega con quinientos y setenta y seis p.s en medios reales

Itt. vn cajon presintado con tres mill pesos segun la razon q dio Manuel de Barrueta cajero de dho difunto

Itt. otro cajon presintado en q dize el dho cajero hauer tres mill pesos y en presencia de mi el presente S.no y el albazea y muchos testigos estando presentes varias personas declaro el difunto tocar y pertenecer dho cajon a D.n Lucas de Careaga y ordeno se le entregase a D.n Ju.o de la Ruzea y Meseta su apoderado dandole carta de pago por otros tantos con otro resto mas q dho D.n Manuel Coronel deuia al dho D.n Lucas de Careaga

Itt. ~~Cinquenta y ocho digo~~ Cinquenta y dos libras y media de listoneria de Jenoba nacar negra y musga mojada en agua zalada

Itt. nueve libras de dha listoneria de Jenoba de diferentes colores sin aberia

Itt. treinta y ~~ocho~~ tres piezas y media de cintas colonias de Zeuilla de diferentes colores de a veinte y ocho baras cada pieza segun los breuetes

Itt. veinte papeles de seda de francia gruesa de diferentes colores con dies y nueve libras y doze onzas en bruto

Itt. setenta y seis papeles de seda de francia delgada de diferen

tes Colores Con sesenta y nuebe libras y quatro onzas bruto
Itt. Vn pedaso de brocato Zeleste de Zevilla Con treinta y nuebe baras
Itt. otro pedaso dho azul Con beinte y siete baras y tres quartas
Itt. Vn pedaso dho nacar teñido en lima con Veinte y dos baras y tres quartas
Itt. Vn pedaso de dho brocato Encarnado Con siete baras y dos tercias
Itt. Vn pedazo de dho berde Con beinte y dos baras
Itt. Vn pedaso dho Columbino con treinta y ocho baras y tercia
Itt. Vn pedazo dho Color de principe Con quarenta y quatro baras y tercia
Itt. Vn pedaso de Tela de Zevilla Rosa seca Con diez y ocho baras y sesma
Itt. otro pedaso dha blanca matizada Con quinze baras y media
Itt. Vn pedazo de brocatillo blanco de Olanda Con diez y ocho baras y dos tercias
Itt. otro pedaso de brocato anteado de Zevilla Con quarenta y quatro baras y tercia
Itt. dos plattonsillos = siete platillos = Vna palangana = Vna bazinica Vn Zalero = Vn candelero = Vna tembladera - cinco Cucharas = Vn tenedor = quatro pies de hicaras de chocolate todo de plata que todo peso quarenta y dos marcos
Itt. onze Cortes de puntas negras de a siete finas
Itt. quinze Cortes dhas de a cinco finas
Itt. Veinte y dos Cortes dhas puntas ordinarias de cinco las diez y las dose restantes de a siete
Itt. ciento y diez y seis resmas de papel de francia de mediano tamaño menor q el de Genoba
Itt. ochenta y tres resmas dho mas angosto
Itt. Seis resmas dho de Marquilla
Itt. dos marquetas de Zera de Castilla q pesadas tubieron onze arrovas y nuebe libras bruto
Itt. cinquenta y ocho mantos de a diez y ocho baras de Zevilla algo tiernos
Itt. tres tercios y Vn Cajon de Zaumerio almendrado Con treinta y una arrovas y diez y seis libras bruto
Itt. tres marquetas dho hordinario Con ocho arrovas y catorze libras bruto
Itt. sesenta y quatro piesas de Zenpiternas de diferentes colores

Vo Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709

Y vna de ellas en pesada q solo tiene veinte baras las quales piesas son contrahechas de Francia y algunas apolilladas en parte

Ytt. Seis piesas de Clarines Contrahechos gordos de Francia

Ytt. diez y nueve piesas de Cambray de Francia gordos

Ytt. quatro piezas de droguetes de diferentes Colores las dos de Toda lana y las dos restantes ordinarias, con mas vn pedazo de lo Con quarenta baras y dos tercias algo ahuxeradas

Ytt. vna piesa dha Colorada hordinaria

Ytt. treinta y vna piesas de Pelos de Camello de Esmirla musgos Con mill seiscientas y ochenta y nuebe anas q hazen vn mill trescientas y setenta y siete baras

Ytt. vn pedaso dho Con veinte y nueve baras y media

Ytt. quarenta y seis piesas de Estambrillos musgos

Ytt. tres piesas de Ruan florete Con ciento y ochenta y ocho anas y media todas tres piesas que hazen doscientas y nobenta y seis baras

Ytt. tres piesas dhas Comenzado q medidas tubieron ciento y noventa y cinco baras

Ytt. trece piesas de Morleses Con trescientas y ochenta y ocho baras segun manifiestan por sus brebetes

Ytt. vn pedaso dho Con dose baras

Ytt. dos pedasos de Crea Grezianas Angostas Con quarenta y nueve baras y tres quartas

Ytt. Ciento y tres piesas de bretañas Angostas Con quinientas y onze anas y media que hazen ochocientas y diez y siete baras y tres quartas

Ytt. treinta y dos piesas de bretañas Anchas Con ciento y noventa y cinco anas y media q hazen trescientas dose baras y tres quartas

Ytt. seis juegos de bolas de trucos de a quatro cada vno

Itt. Seis pedasos de choletes Con ciento y Veinte y siete baras medidos

Itt. dos piezas de Escarlatillas ordinarias

Itt. Ciento y Sin quenta y nueve dosenas de Escarmenadores pequeños

Itt. Trese pares de medias de Capullo de Niño

Itt. Tres masos de cintas blancas y coloradas de hilo Con seis libras

Itt. dos negros nombrados el Uno fran.co de Casta Congo y el otro nombrado Nicolas Portugues y Una negra nombrada Maria Zusana Conga q son los mismos q declaro tener por sus esclavos en su testam.to dicho difunto

Itt. Una Silla bolante Trayda Con su Ropaje de paño azul y su mula Calesera

Itt. Un libro borrador forrado en badanilla Colorada q se hallo Con diez y ocho ojas escritas muchas en el todo y algunas en parte con diferentes cuentas y partidas de deve y a de haver asi Corrientes como testadas q se expresaran por menor en el ynbentario q se hiere del, el qual dho libro al principio tiene Cortadas Ciento y ocho fojas segun se manifiesta de los Cortos pedasos q se contaron y entre la tersera y quarta foja estan otras ocho fojas Cortadas en la misma forma q las primeras q las dhas diez y ocho q tiene y integras se Rubricaron por mi el pres.te Escrivano

Itt. se hallo Un libro de caja a forrado en pergamino con su abecedario foliado desde numero Uno hasta setenta y solo escritas con distintas partidas desde la foja Una hasta la foja ocho ynclusibe y todo lo demas del libro en blanco y se pondran por menor todas las partidas q constare dever se le a dho difunto y las dhas fojas se Rubricaron por mi el presente Escrivano

Y en este estado se acavo el Ymbentario de los bienes de dho difunto y quedo abierto para proseguirlo despues y de todos los aqui ymbentariados el dho Albacea se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y se obligo a tenerlos en su poder y a dar cuenta Con pago de su be

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

neficio y administracion a q.n como cada vez y quando
q. se le mande por Juez competente llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmeza y cum-
plimiento de lo q. dho es obligo sus bienes havidos y por haver y dio
poder cumplido a las justicias y Jueces de su mag.d de
qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha
Ciu.d y corte para q. le executen a lo q. dho es como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las de
mas leyes de su favor y la gen.l q. lo prohibe y estando pres.te
a lo contenido el Lic.do D.n Joseph Marcos de Melgosa y
Bazurto presvitero defensor general de legados y obras
pias de este arzobispado como tal y el dho Pedro de Llaguno
gomez otorgaron q. lo aceptavan como en el se contiene y
asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres a quienes
doy fee conosco ~~lo firmaron de sus nombres~~ siendo testigos
Fran.co Xavier Vidal el Lic.do D.n Ju.o de Villalobos
Abogado de esta R.l Audiencia y Ju.o de Leon presentes
enmendado = dos = V.e
J = R = tt = d = c = J = V.e testado = ocho no vale
tt conformaron de sus nombres = no vale

Xpl. de Echave

D.n Joseph Marcos de Melgosa Bazurto

Ante mi Pedro de Llaguno Gomez

Juan de Avellaneda
pro R.l Pub.co

Pesos
Ventura de la Carrera
Alcalde
Dn. Felis Ximenez de Sn. Dn.

300 $

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y ocho días del mes de Abril de mil setecientos y ochenta años ante mí el escribano público y testigos parecio Ventura de la Carrera mulata libre de Sn. dor y reconosco y como tutora y curadora de la persona y bienes de la Dna. Juliana Solano su hija conjunta habida y procreada de Dn. Felis Ximenez de Alcalde que fue de los Reyes difunto de mancomun de trescientos pesos de a ocho reales que se ha pagado adelantados por mes de trescientos pesos de a ocho reales que se ha pagado adelantados por mes de quenta de arrendam.to de la casa q. la otorgante le ha arrendado para dos meses de Vender viene por escritura otorgada ante mí el pres.te escribano en la ciudad de Lima a 15 de este mes y año q. se halla en esta escribanía de la Capilla de Nra. Sra. de la Soledad los quales arrestituido para combenirlos en los Pesos y adentro de la casa = De los ochocientos pesos recibidos por entregados de Satisfacion y remunio la compareciente con el dho de leyes de la razon numerada pesuma y entrega y le otorgo Carta de pago en forma y no firmo por no saber hizolo a su ruego y testigo que fueron Dn. Joseph Gomez de Arevalo y Dn. Manuel de Elisa y Dn. Joseph de Gomez Campos presentes

A ruego de la otorg.te y por test.o
Dn. Joseph Gomez de Arevalo

15 Abril

Juan de Arellano

Pago
Cocha
Dn. Nicolas Baptista Calderon

22 $

En los Reyes a diez y ocho días del mes de Abril de mil setecientos y ochenta años ante mí el escribano público y testigos parecio Ventura de la Carrera mulata libre de edad mayor de que doy fe conosco y como tutora y curadora de la persona y bienes de Dn. Juan Solano conjunta habida y procreada de Dn. Nicolas Baptista Calderon Dávila mayordomo de la hacienda de Cocha de la señora de la Soledad de que tiene la paga de dho hacienda de los corridos de un año que se ha pagado adelantados por mes de alquiler de dha casa a razon de cuatro pesos y quatro rs. q. se le

Vecal

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen Conocida cosa sea a todas las Gentes vieren buen medio de leyere y escuchare esta Carta de mi testamento y vltima Voluntad como Yo Don Lorenzo de Soni y Veca de natural que Vezino soy de esta Ciudad de Truxillo del Reyno del Piru y hijo legitimo del Capitan Don Carlos de Soni y Veca de y de Da Maria Josepha Blanco mis Padres que al presente Viuen, y estando enfermo en la Cama de la enfermedad que Dios nro Señor fue servido de darme y en mi entero libre memoria y entendimiento natural Creyendo como firmemente Creo en el misterio de la santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu santo tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y todo lo demas que tiene la Santa Madre Yglesia Catholica Romana Cree y Confiesa mya y como fiel Christiano y temiendome de la muerte que es cosa natural a todo humano Viuiente y deseando salir de esta vida en la fee y creencia de Nuestra Madre la Santa Yglesia Catholica Romana en que protesto Viuir y morir como catholico y

Mexica, Aguascalientes
en el quarto de su morada, en la calle que ba
da, en la calle que ba
Digo que ago mi Poder Cumplido qual entera Caso se requiere
y es necesario a los Sres Dn Santiago de Azcarraga y Dn Pedro
Caramani Monbeytia de Oviedo y Baños del Orden y Cavallero de Santa Doctrina de Lagos
de Santo Domingo, tenga
y ambos juntos y cada uno de por sí in solidum con Aguascalientes
zo sobre mi Azcombia
mano dar las manos
y cada uno de los otros comenzar el otro lo que dejare medias
y con mando de alzar
nezer y acauar y proseguir hasta que sea del todo fenecido
y dar de sí Cuenta cierta y fallecimiento, en este examino que ai por la ley, o en otro que
dida a los ladrones en dos tres cientos menester y que les pueda hacer y ai pongan
en dichos de plata y mi testamento en la forma y manera que lo tengo
para que conste donde con
venga de que mando
y mandado a mi albacea con el
Arnaca Dn Sres de auito de nuestro Padre san Francisco y enterrarle en la Iglesia
en la Ciudad de los Reyes en el Convento grande de dha orden de nro P. San
del Peru asiento y un
Francisco en la Iglesia parte o lugar que parezcare a mis albaceas
y mil setecientos y ocho pueda acerca de mi sepultura lo demas y la forma de mi entierro que
años y siendo testigos
mando se execute ai por en mi Voluntad como lo tengo
la pitan Martin Gomez
Toledo Don Francisco de Mendoza

Villar Otañez, y Diego Iten manden que no se haga luego mando a las mandas forzosas
Sanchez que tiene
y acostumbradas los pesos dos reales con que las agracio
en este testamento a quien
Iten declaro que yo declaro, que traje conmigo de la
Ciudad de Antequera Provincia de Conchucos doscientos pesos de ocho reales que me
dio y prestó
Thesorero Alferez Dn Nicolas de Melgoza mi Cuñado
Vicario de la Doctrina de Siguas. los cuales dineros mando
se le entregase en esta Ciudad a Doña Petronila de
Melgoza su hermana, como se los tengo entregados, y los
ciento restantes mando que se los remitiese o llevase en los
reales que me encomendo, o que con ellos cobrase la hechura de un manto para la Virgen nra Sra de Guadalupe
tenia, que tengo en mi poder que son siete varas, y asimismo
que me entrego otro manto de la Virgen de Brocatillo azul para
que a la medida del se hiziese el otro, mando que dhos dineros

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

la dha tela de tesu, y manto referido se entriegue por mis aluazeas al dho D. Nicolas de melgosa a q.n pertenezen

Iten declaren que yo desde luego declaro que paran en mi poder ziento y setenta pesos q me entrego el dho D.n Nicolas de melgosa, quien los recaudo como Vicario de dha Prou.a de Conchucos, de D. Bernardino Velez Cura del pueblo de Coronga. del produto de las quartas para que los entregase en esta Ciudad al Lizd.o D. Juan Vazquez maior domo de su Ex.a Ill.ma el señor Arzobispo, mando que mis aluazeas se los entreguen a dho D. Jn.o Vazquez y rreziuan Carta de pago en forma para mi resguardo y de dichos Curas

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Iten declaren que yo desde luego declaro deuo al cap.n Andres de Zumaran q reside en dha Prou.a de Conchucos trezientos y treinta pesos poco mas o menos como parezera de la quenta que tengo firmada de mi nombre en su libro, y que a quenta de dha deuda, le di vn Vale de vna dita de setenta pesos que me deuen para que los cobrase y perzibiese a quenta de ellos, y mas doze pesos y quatro rreales que ymportaron dos baras de Vaieta de Castilla color de clauo que le di, y que rebajado el ymporte de dho Vale y Vayeta, la restante cantidad se le pague de mis Vienes al dho cap.n Andres de Zumaran

Iten declaren q yo desde luego declaro q en poder del cap.n D. Jn.o Ant.o de Vrrutia Vez.o de esta Ciu.d paran quatro mill y mas pesos en columnas que los puse en su poder para valerme de ellos en mis empleos de q no tengo papel ni rezivo declaro me pertenezen y los declaro por mis Vienes

Iten declaren que yo desde luego declaro q el dho Cap.n Santiago de Araindia pagado de lo que yo le deuia me resta deuiendo dozientos y cinquenta pesos declaro los por mis Vienes y mandose le cobren

Yten declaro q̃ lo adelante q̃ declaro por mis Bienes Cargos etc. Vega de Peñon
y Marcos q̃ se hallaren al tpo q̃ mi fallezim.to

Yten nombro por mis Albaceas y Thenedores de mis Vienes y Hazienda a los Sñores Dn Santiago de Ibarra Regidor y Alcalde Dn Pedro de Quiroga y Zarate a ambos Juntos y cada uno de Ins in solidum con q̃ la Albaceazgo q̃ se les da no se entienda se les Comunique otro alguno q̃ el q̃ Ins Sñores Albaceas quisieren y hallaren por Conveniente para q̃ mejor cumplan y executen esta mi Disposizion y Voluntad q̃ Vienes q̃ al tpo de mi fallezim.to se hallaren en mi Casa y fuera della q̃ sean y se reputen por tales Vienes de mi Casa y Hazienda y como tales se Vendan y rematen en Almoneda o fuera della con la Calidad q̃ yo pongo y siguiendo en todo y por todo las Ordenanzas Reales q̃ sobre el particular disponen y mandan q̃ se guarden y cumplan en todos los Reynos y Dominios de su Mag.d y Conforme a ellas y demas q̃ a este efecto se requieren y necesitan se les da y confiere a los Sñores Albaceas Poder Cumplido Bastante y el mas q̃ de Derecho se requiere y es necesario en tal caso para q̃ entren en mis Casas y Vienes y tomen de ellos la posesion Real Actual y Corporal y la conserven en ella y en su Virtud Vendan rematen en Almoneda o fuera della todos los Vienes muebles y Semovientes q̃ se hallaren pertenecientes a mi Hazienda y Caudal y de los q̃ se hallaren y pertenecieren a mi Sociedad con Dn Juan Gomez Toledo y Dn Juan Bonifazio de Valencia y de los q̃ se hallaren en poder de

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

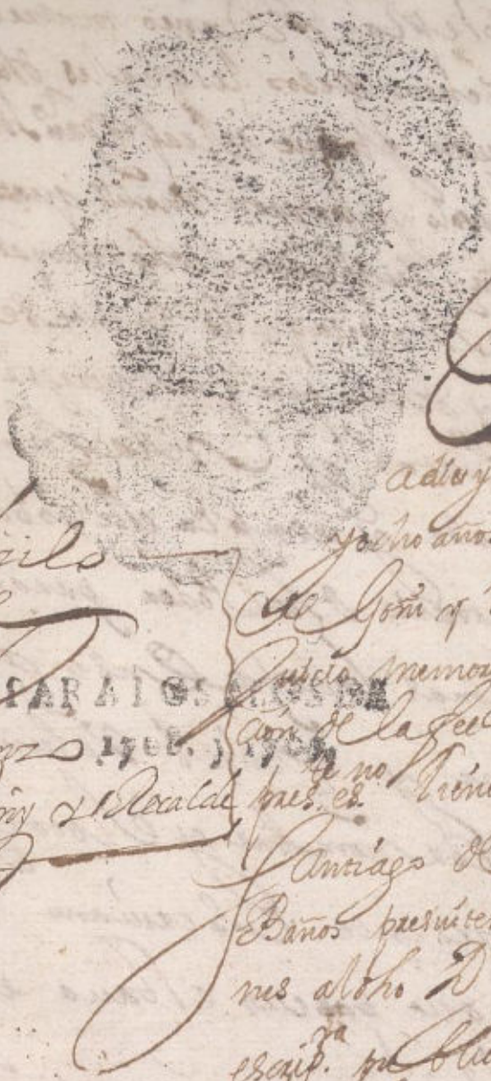

Codizilo de D.n Lorenzo de Goñi y Recalde

PARA LOS AÑOS DE 1768, y 1769

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años ante mi el Es.no y testigos parecio D.n Lorenzo de Goñi y Recalde enfermo en la cama y en todo su acuerdo juicio memoria y entendim.to natural y debajo de la protesta de la fee dijo q por quanto oy en este dia y ante mi el pres.te es.no tiene otorgado su Poder para testar al Capitan Santiago de Araindia y al Lic.do D.n Pedro de Oviedo y Baños presvitero a cada vno ynsolidum y por Thenedor de bienes al dho D.n Santiago de Araindia aora por via de Codicilo escrip.ra publica o por aquel ynstrum.to o declaracion q mejor lugar en dro quiere q por su vltima Voluntad se guarde lo siguiente

Primera mente q luego q fallesca de los quatro mill y trescientos ~~y mas pesos~~ poco mas o menos q tiene declarado para estantes en Columnas en poder del Cap.n D.n Ju.o Antonio de Vrrutia se le entreguen tres mill y quinientos pesos al dho Don Pedro de Oviedo y Baños para q el susodho los lleve al Pueblo de Corongo y los entregue al M.ro de Campo D.n Carlos de Goñi y a Doña Maria Josepha Blanco sus Padres a ambos juntos y a cada vno ynsolidum

Iten declara q el General D.n Phelipe de Malla de la orden de nuestra Señora de la Montesa Corregidor y Justicia m.or de la Provincia

de Conchucos tenia empeñados dos tejos de oro en poder
de la dha D.ª Maria Josepha Blanco madre del otor-
gante en vn mill y ochocientos pesos los quales dhos tejos
trajo a esta ciud. y vendio por tasacion y toque del cap.n Fran.co Hurtado
ensayador m.r de este Reyno y solo ymportaron vn mill quatrocientos
y mas pesos como consta de la fee y zertificacion de dho ensayador q tie-
ne el otorgante en su poder en vna petaquilla mandase le entre-
guen al dho D.n P.o de Oviedo y Baños para q los entregue a la dha
su madre que asi es su voluntad y en la forma con-
tenida quiere que se guarde y cumpla este cobdicilo
y en lo q al fuere contrario dho poder para testar
lo revoca y en lo demas lo deja en su fuerza
y vigor como su vltima y final voluntad
y si lo otorgo y firmo de su nombre y el otorgante
a quien yo el presente escriuano Pu.co
doy fee conosco y q a lo que parecio estaua ento-
do su acuerdo juicio memoria y en-
tendimiento natural asi lo dijo y otorgo ante
mi y de los testigos q lo fueron Don Juan
Muños Don Juan de Aravna
Phelipe Gomes de Areualo Don
Geronimo Ortiz de Zarate y Don
Francisco del Castillo presen-
tes y rrezidentes en esta dha ciud.
emm.do Poder = Vale = testado y mas pesos = no vale

16 de Abril

Lo.r de Gonz.z
Decelo

Ante mi
Juan de Auellan
R.l y Pu.co

Va en Papel

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

Exclamas
D. Bern.o de Arias
Layseca Albarado

PARA LOS AÑOS DE 1698.

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a diez y ocho días de Mes de Abril de mill Setezientos y ocho años ante mi Escriuano y testigos parecio el Capn. D.n Bernardo de Arias Layseca Albarado morador en esta Isla. a quien doy fee conozco y dixo q en la Real Sala del Crimen de esta R.l Audiencia se sigue Causa Criminal Contra el otorgante de parte del Capn. D.n Geronimo Fing de Obregon Sobre si Cometio delito en la Residencia que tuvo de Cierta Cantidad de pesos de q el otorg.te pretendia hazer cargo y descargo Cuenta de mayor q Cederia de Sueldo y ayuda de costa personal de Siete años q sirvio a Su Mag.d en el Cargo de Alcalde mayor de esta Isla y Cuia Causa fue reo esta R.l Carcel de Corte y con la vocacion de Sentencia de Vista Definitiva pronunciada en Diez y seis de Febrero del Corriente año de la qual se hizo Suplicacion para ante los Reales Pies de su Mag.d en el Real y Supremo Consejo de Castilla y en el se mando Sobre traer de vista y Con efecto se trajo y se halla pendiente la Causa discurriendo el q Siendo para tratar de Arreglo y Composicion de la Suplicacion q tiene interpuesta y q se halla pendiente en el Real y Supremo Consejo de Castilla y q Siendo el dho D.n Geronimo Subsanara y Remediara el Suyo y se podra Componer para el otorg.te y q Siendo el monto de su Salario personal q el Reino demanda y pretende cobrar del otorg.te no bolver a la Carcel de Corte a cumplimentar otro año y cumpliendo y Reselando Justam.te de Prision se abra despejada para si m.e a cargo q alguien pudiera menoscabar el dho q le asiste aunq le impugne la Voluntad, y para precaver todo esto y q no sobrevengan y por Cuadraze de qualq. molestia q se pueda hazer y pase el dho D.n Geronimo. Otando de los Remedios q Sus Leyes permiten q Siendo para q en tpo alguno le pueda perjudicar en cosa alguna el Instrum.to q otorgare para q pueda pedir lo q le Combenga a su otorg.te En razon de lo Pedido, protesta y exclama Vna, dos y mas Veces y las demas q Sus Leyes le permiten Con q les quede esta escritura de Justificacion q Siendo para q otorgante haga Constar dicha Calidad otro y Instrum.to Simple o autentico y mas Con la q. Juramento y Clausulas Generales y Especiales q Siendo para el apercibimiento de parte y por Estilo de Escribano se pusieron en este y Instrum.to q otorgare por q es Visto y recade q Siendo para q entienda y entienda dezia Como dize Vendida de Todo ello por Razon de la Contienda y Voluntad y Forma de Calidad y Conocida el otorgante q Siendo para q Siendo para q Siendo para

al Reyno S.r (q. Dios g.de) en su R.l y Supremo Consejo de Yndias) pe-
dir y demandar al dho D.n Geronimo toda la Cant.d q. lexitima mente
le deue pagar y satisfacer p. razon de dho seruicio personal y otros
derechos q. le competan contra la Criminalidad q. le a
opuesto el dho D.n Geronimo contra quien y sus bienes
protesta pedir el otorg.te lo q. le combenga y q. se le satisfagan
asimismo todos los daños y perdidas y menos cauos q. se le an
ocasionado de resulta de dha fricion y de como asi lo
protesta y exclama pidio a mi el presente es.no se lo de por
testimonio y a los presentes le sean de ello testigos encargandoles
el sigilo de yo se lo doy en la forma q. puedo y obre el efecto
q. huuiere lugar en dro y p.r quanto lo referido es cierto
y verdadero lo juro asi a Dios y a una Cruz en forma en
dro y asi lo otorgo y firmo siendo testigos el cap.n
Phelipe Gomes de Areualo Manuel de Lusa
y Mioño y Francisco Nauio Melendezes
Criuano de su Magestad

18 Abril

D.n Bernardo de Azar
Layseca Alvarado

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Poder

Al cap.n Man.l de Barrena
Al cap.n
D.n Man.l de Murga

Sepan quantos esta Carta vieren como
yo el cap.n Don Man.l de Barrena vezino de
esta Ciu.d de los Reyes del Peru otorgo por la presente
q. doy mi poder cumplido el q. de dro se requiere y es nesesario
al cap.n de Cauallos Corazas D.n Man.l de Murga y Alzedo Rezi-
dente en la jurisdicion de Pizco para q. en mi y representando mi
persona pueda vender y rinda de contado al fiado y en el
mayor precio q. hallare y se consertare un mulato mi esclauo
nombrado Juan que sera de hedad de veinte y quatro a.s
criollo de la ciudad de Quito q. lo huue y compre de Don
Miguel Antonio de Susanabar por escriptura otorgada
ante Juan del Corro es.no de su Magestad cuio traslado auo

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.



y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias
y Jueces de Su Mag.d de quales quier partes q. sean y en es-
pecial a las de esta dha Ciudad y corte y a las demas de las
partes y lugares donde en virtud de este poder fuere so-
metido para q. me [illegible] compelan y apremien
a la paga y cumplim.to de todo lo q. [illegible] por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y
renuncio las demas leyes y dros de mi favor y la general q. lo
prohive y consiento en las escripturas q. se otorgaren y sus
traslados q. es fha la carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del
Peru a diez y nueve dias del mes de Abril de mill setecientos
y ocho años y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no doy fee conosco
lo firmo de su nombre siendo el Cap.n Phelipe
Gomes Manuel de Lusa y Miono y Jo-
seph de Torres Campoo pre-
sentes y rezidentes en esta dha Ciu.d

Martin de Barrena

Ante mi
Juan de Avellan
Rl. Pu.co

Venta
el Cap.n Julian de Nasera
A
D.a Josepha de Olmedo
en 20660 p.s

Sepan quantos la carta vieren como yo el Cap.n Julian
de Naxera vezino desta Ciu.d de los Reyes del Peru
otorgo por la pres.te q. por mi y en nombre de mis herederos y subsesores
y por quien de mi y de ellos huviere titulo voz y recurso en qual qui-
er manera q. vendo y doy en venta R.l por juro de heredad desde aora
para siempre jamas a D.a Josepha de Olmedo q. esta presente para la
suso dha y los suyos y q. su causa huviere y en su dro subsediere
una casa baja principal q. esta en la calle de S. Fran.co de
Paula q. linda por la parte de arriba con casas q. fueron de Geroni-
mo Maldonado y oy posee el lic.do D.n Ju.o de Ynarra y por la
parte de abajo con casas de Tristan de Morales y por las
espaldas con casas de D.n Diego Tristan y por de frente calle en me-
dio con casa q. oy posee el Cap.n D.n Antonio Alejo Montero la qual
se remato en remate publico por bienes de D.a Leonor de Cavani

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1706. y 1707.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo el Capitan Don Joseph de Asaña Regidor perpetuo desta Ciudad de Antequera, y Alcalde ordinario en ella por su Magestad que Dios guarde, otorgo, y conozco, que vendo, y doy por libre, quito, y desembargado para siempre jamas a vos el Reverendo Padre Fray Pedro Sanchez Bezerra Religioso Sacerdote de la Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, y Comendador que al presente sois del Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos desta Ciudad, y a los demas Religiosos que despues de vos fueren Comendadores, y a quien vuestro poder hubiere, para que lo hayais, tengais, y poseais, y de ello hagais, y ordeneis vuestra voluntad, como de cosa vuestra propia, y lo mismo hagan los demas Religiosos que despues de vos fueren Comendadores, y a quien vuestro poder hubiere, una Casa que yo tengo, y poseo en esta Ciudad en la Calle que llaman de Santa Clara, que linda por una parte con Casas de Don Juan de Angulo, y por la otra con Casas de Don Juan Antonio de Angulo, y por la parte de arriba con Casas de Don Juan Antonio de Angulo, y por la parte de abajo con Casas de Don Juan de Angulo, que son las mismas que yo he, y poseo por Compra que hice a Don Juan de Angulo, y Doña Maria de Angulo su Mujer, segun consta de la Escritura de Venta que otorgaron ante Nicolas Perez Escribano de Numero desta Ciudad en veinte de Diziembre de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco, que para mayor declaracion de lo que dicho es, y de los linderos de la Casa que vendo, y doy por libre, quito, y desembargado, me remito a la dicha Escritura de Venta que otorgaron ante el dicho

y Causa huuiere deseis en seis meses la mitad como fueren cum
plidos y con cargo de guardar y cumplir las condiciones contenidas en
las escripturas principales de sus ymposiciones sin exceder
de ellas en manera alguna mediante lo qual desde luego me
desistio quito y aparto y a los dhos mis herederos y sucesores pre
sentes y por venir del dro y accion propiedad y señorio y otras
acciones reales y personales q dha casa tengo y me pertenecen
y todas con dha casa la zedo renuncio y traspaso en la dha Doña
Josepha y en quien su causa y dro huuiere para q con el cargo de los
zensos haga y disponga de dha casa libremente a su voluntad como
de cosa suya propria hauido y adquirida con tan justo y lexmo titulo
como el de los para cuio efecto y en señal de posesion y para titulo
y verdadera tradicion le otorgo esta escriptura por la qual o su
traslado signado sin otro alguno de aprehencion se a visto
auerla tomado y aprehendido y si la quisiere judicial pi
do y suplico a las justicias y jueces de su magestad ante quien
se presentare se la manden dar y den en la forma prebe
nida por dro sin que para ello sea necesario zitarme ni re
querirme porque desde luego me doy por requerido
y zitado y qual posesion tomare tal se la doy =
y me obligo y a los dhos mis herederos y subsesores a la
euicion seguridad y saneamiento de dha casa en tal
manera q aora y en todo tpo le sera sierta y se
gura y q a ella ni p.te de ella se le pondra pleyto embargo
ni contradicion por persona alguna causa ni razon q
sea y si se le pusiere o mouiere luego q conste y me sea
fho saber y a los dhos mis herederos y subse
sores aunq sea antes o despues de fha publicacion
de las probanzas saldre a la causa y los dhos mis
herederos saldran y tomare la voz y defensa
del tal pleyto o pleytos y a mi propria costa
y expensas los seguire fenezere y acauare
y en todo hare de manera hasta le dejar y
que quede con la dha casa en libre quieta y pas

PARA LOS AÑOS DE
1705. y 1706.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Sea poreuon y Saino lo mejor y cumphére y Sanear no ella
Pagare lo cobrare y pagare todos Vnmill y quinientos pesos
de Vellon dommas los Vnmill quinientos y Sesenta de los dos
Aniuersarios contando hauerlos Redimido con los Costos y menos
Caus. q. en Razon dello se Requieren y Requieren y con las dha
Cobranza Dala primera paga y cumplimiento de todo lo q. dho es
obligo mi persona y Vienes hauidos y por hauer = Y yo la dha D.ª Josepha de
Spexo Vsor Pres. a lo Contenido en esta Scritp.ª hauiendola oydo y entendido
Otorgo q. la acepto en todo y por todo como en ella se contiene y se
Vso como Comprada la dha Casa Suo Hedanza y de la dada en pago
de los ocho dos mill Reales y Seis cientos pesos de Vnmill y quinientos dellos
q. tengo pagados en Efectivo y los Vnmill Sientos y Sesenta y quedan impu
estos y cargados sobre la dha Casa como Censos Redimibles sobre la misma en favor
de los dhos Aniuersarios deq. se hace mencion Cuios Rditos q. son Sinquenta y siete
pesos y Seis rs. cada Vno me obligo y a mis herederos y Subcesores, a
pagar y q. pagaremos a los dhos Vs. del D.r Dr. Juan de Angulo y Aguirre
Como a tal Capellan Vdq. Su Poder y causa tuuiere y para las dhas fiestas que
p.r la dha Escr.a Dentro de quatro meses Cumplidos desde el dia q. se
me entregare los Vnmill Sientos Sesenta pesos en q. se hace mencion las pagas Continuadas en esta
Ciud. Con las costas y Gastos de la Cobranza de cada paga y sin perjuicio de ello
Cualesquiera q. Vsos y costumbres mis herederos Sean obligados a dar y demander y
asimismo me obligo y a dhos mis herederos aguardar y cumplir las condiciones
Contenidas en la dha Escr.a de Censo Redimible de los Vnmill Sientos Sesenta pesos
Aniuersarios Sin Escusa ni Reclamacion alguna y ha hazer
y Reconocim.to Executoria dellos = Rdo a la primera paga y cumplimiento
de lo q. obligo mis Vienes hauidos y por hauer y ambos ados Vendedor y com
prador Declaramos q. el Justo Precio Justo y Verdadero Valor de la dha
Casa son los ocho Vnmill y quinientos y Sesenta pesos de ocho rs. y q. no vale
mas ni menos y caso q. mas o menos Vale la demasia o menos Valor
en q. alguna Cantidad q. sea nos hazemos la Vna parte a la otra
y la otra a la otra graua y Donacion buena pura mera perfecta Acauada y
Irrebocable de Aq. Derecho Accion y Vsufructo q. a nos y a cada Vno de nos
pertenece y pertenecer puede en la dha Casa por razon de la dha Vinculacion
mayorazgo y Sucesion q. renunciamos las Leyes de la Ordenamiento
Real. fho q. habla de los Menores q. trata en razon de los
Compras y Ventas y Engaños dellas y los quatro Años en esta Ley
declarados q. tenemos para Rescindir Rescindir o pedir Suplem.to
al precio Justo y Verdadero Valor de la dha Casa = Y ambas partes

por dha Escala Vna Denostoca Damos poder cumplido a las Justicias y Juez
de Real. de grados q sea y q exerpe a las de Estadoza
Causas Reales y de mas pleitos y negocios donde y ante q. de esta q
Carta fuere presentada. Y Juran pidiendo lo cumplimiento asi
Juez e Juzgados [illegible] Emplazamos y Citamos a Vn
Domicilio y Vezindad y Requerimos a Vn Escribano Publico y de
dores q dun el Mandado de Mo para q no q exerzen Compelan y apre
mien a la parte y cumplim.to de lo q por los Comisionados fuere por
Sentencia parta Manutenidas dexa Juezes y Renunciamos
las demas Leyes fueros y dros Denuestos q. q lo prohiben yen
especial ley de la Doncella de Reinan. Carleyes de los Emperadores Justinia
no Rezano Senatus Consultos Nueva Constitu.n del Reyno y partida y las demas q
hablan en favor de las mugeres = q en fra Corana a Veinte y quatro de Abril de mil
Reyes de Aperu dies y nueve dias de Mes de Abril de mil Setecientos y
Jocho años y los otorgantes a q. doy Fe conozco lo firmo
el Sup.to y por los No Testigos q lo fueron Manuel de Lueza y Viño Phe
lipe Gomez de Aveiro y Juan de Herrera de este Vecindario presentes = Vale entre
no Vale =

Juan de Herrera

Manuel de Lueza

Ante mi

Juan de Aulla

Escno Pu.co

de pag.o
P. de Laguno Gomez
de Abog.o
Xptobal de Chaves

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleitos vieren como Nos Manuel de Lueza y Viño y Phelipe Gomez de Aveiro Vezinos de esta Ciudad de Betanzos Estantes en esta de Corana Decimos q por quanto Nos Estamos Litigando en esta Real Audiencia Pleito Civil con Don Joseph Ramon Coronel de Exercito Corregidor de esta Ciudad y su Partido sobre Cierta Cantidad de Maravedis q. nos pide y demanda en Virtud de Executoria q. contra nosotros tiene Ganada en el Consejo de Hazienda de su Magestad y para q. en el dho Pleito y en todos los demas q. se ofrezcan Movidos y por Mover asi Civiles como Criminales Mistos y Executivos Ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo y Chancilleria de Valladolid y Ante Qualesquier Juezes y Justicias de Su Magestad de Estos Reynos y Señorios Ante quien y como mas Convenga y Nos Pertenezca Damos Poder Cumplido Libre y Bastante segun q. de Derecho se requiere y mas Puede y debe valer a Don Xptobal Vaamonde Chaves Procurador de Causas de esta Ciudad y su Partido Ausente como si fuera presente Especialmente para q. en nuestro nombre y Representando nuestra propia Persona Parezca

Vn Real.

222



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Cobdizil de D. Lorenzo Tony S. Alcalde

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en beinte dias del Mes de Abril de mill Setezientos y ocho años ante mi Scr.no y testigos Don Lorenzo de Tony y Alcalde enfermo en la cama gente de quien doy fee conozco y de mi Scr.no de q.e doy fee conozco q.e natural de q.e juzio de q.e yo Scr.no doy fee por su lenguaje natural de q.e se sirve y entiendo y hablo y de lo que por quanto tiene otorgado poder para testar ante escrib.no en diez y ocho de este presente mes y año, y dijo q.e por mi mismo y Cobdicilo en la mejor via y forma q.e de derecho lugar aia; y hazer este de q.e a q.e vele o prefiera q.e declarar, añadir y quitar algunas cosas por mi Cobdicilo o por alguna de ellas q.e es su voluntad y testa en la forma siguiente

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Primera.m declara que en virtud de poder del Mro de Campo Don Carlos de Tony su Padre q.e aia gloria y tenedor de bienes del q.m D. Andres Diaz de Portillo q.e en paz descanse dio Carta de pago al Cap.n Don Juan de San Montes de Beziento y cinquenta pesos, y q.e lo q.e reziuio fue Seziento y Beinte y cinco, por q.e los otros Beinte y cinco los dio por su quenta todos el Mro D. Juan de San Montes, y q.e esta Carta de pago tiene presente el Mro D. Lorenzo de Portillo

Item declara que en Virtud del dho poder Cobro del Virrey de Tierra Firme de Difuntos no beziento pesos q.e tenezientes a los Bienes del dho D. Andres del Portillo, y q.e para lo q.e cobro trescientos pesos cinco sean de dho q.e lo asta conseguir la dha cobranza, y los setezientos pesos restantes lo gasto en mi q.e lito q.e aseguido en nombre del dho su padre con D. Juan de Aloras y Agama del Orden de Alcantara, de q.e tiene Razon en una getaquilla, y los autos tocantes a la dependencia del dho D. Andres el Portillo

Item declara que en Virtud de dho poder alsito mi quenta y dependencia q.e el dho Don Andres Diaz el Portillo tenia con el Cap.n Santiago Estrandia, y cobro lo q.e le debia como parece de la quenta del mismo dicho, y de los papeles q.e para en una getaquilla en poder de Notorgante, a donde y publica a lo dho Mro de Campo Don Carlos de Tony su padre q.e para el descargo de la Conciencia de lo torgante, por la Omision q.e pueda tener cometido en la Justa y conclusion destas dependencias, quanto antes q.e diere haga la remision de los pesos q.e han de yr a España pertenecientes al dho Don Andres Diaz el Portillo, por q.e lo q.e desea la Alma de Notorgante en la otra Vida

Item declara debe el Notorgante al Cap.n Miguel Ramirez Calderon Mercader desta Ciudad de trienta y cinco pesos de a ocho rreales poco mas o menos de mi proprios generos q.e me rremitio de Castilla q.e le saco, y tiene el mismo dho en su poder un Santo Christo y cabestrillo de oro q.e vale mas Cantidad, mandase se pague dha deuda q.e sea pressa dicha prenda q.e declaro por ser mia

Item declara q.e una Negra Criolla q.e ha esta dicho q.e esta en su poder y tiene de enfermera y Cozinera

desde el dia tres de Marzo deste año, manda que el tiempo que ha corrido y corriere se le pague y satisfaga de sus bienes a razon de doze pesos cada mes

Ytem declara deue al cap.n Martin Gomez Robledo sesenta pesos de a ocho rreales que le a suplido para los gastos de su enfermedad y curazion

Ytem declara que deue a Fran.co Bonifazio mro sastre diez pesos y dos rreales de hechuras de obras que le ha hecho, manda se le paguen de sus bienes

Ytem declara deue a Fran.ca Paula, cozinera siete pesos de su trauajo personal manda se le paguen de sus bienes

Ytem declara que aunque es assi que en el dho cobdicilo y otorgo ante el presente escriuano en el dia referido, declaro parar en poder del cap.n Juan Antonio de Urrutia quatro mill y trezientos pesos pocos mas o menos, y mando que de ellos se entregasen tres mill y quinientos pesos al Lic.do D.n Pedro de Oviedo y baños para que los lleuase y entregase a los Padres del otorgante, reserbando los ochozientos p.s rrestantes para la paga de sus deudas y funeral: reconoziendo despues la quenta, halla que solo le resta deuiendo el dho capitan Ju.o Antonio de Urrutia, quatro mill y ochenta y siete pesos; y assi es la voluntad del otorgante, que solos se entrieguen al dho Don Pedro de Oviedo y Baños tres mill y trezientos pesos para q por su mano se lleuen y entreguen a los padres del otorgante, y los setezientos y ochenta y siete pesos restantes entren en poder del dho Cap.n Santiago de Araindia su aluazea y tenedor de bienes para los efectos que tiene expresados; y en lo que es contraria a esta la dha clausula la reuoca y en lo demas lo deja en su fuerza y bigor como su ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho y assi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don Joseph Suescuni, Don Fran.co de Villar otañez y Phelipe Gomez de areualo presentes

Los de Gomez Barrio

Ante mi

Juan de Auellan

Pro R.l y Pu.co

20 Abril



PAPEL SELLADO, UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO.
AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE Y MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Procuradores generales de los Reynos de Castilla, y de Leon, que residen en mi Corte, y Audiencia de ellos, se me ha hecho relacion, que en los Reynos de Castilla, y de Leon, se gastaba mucha cantidad de papel, y pergamino, en los instrumentos, y escrituras, que se hacian, y otorgaban ante los Escribanos de Numero, y Reales, y otras personas, que usaban oficios de Escribanos, y que para evitar los fraudes, que se podian cometer en ellos, y los daños, que de ellos se seguian, y recrecian a mis Vasallos, y Subditos, y para que mejor se pudiesen averiguar, y castigar los delitos, que en ellos se cometiesen, y para que mis Rentas Reales se aumentasen, y acrecentasen, me suplicaban, y pedian por merced, que en los dichos Reynos de Castilla, y de Leon, se hiciese papel sellado, para que en los instrumentos, y escrituras, que se hiciesen, y otorgasen ante los dichos Escribanos de Numero, y Reales, y otras personas, que usasen oficios de Escribanos, se pudiesen escribir, y escribiesen precisamente en papel sellado, con el sello, que yo mandase, y no en otro papel alguno, y que los Escribanos, que contra lo susodicho hiciesen, y otorgasen, incurriesen en las penas, que yo mandase, y fuesen castigados, y executados en ellas, segun, y como, y en la forma, que lo eran, y debian ser los Escribanos, que hacian, y otorgaban escrituras

Vale

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1803. y 1804.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a Veinte y vno dias del mes de Abril de mil Setecientos y ochenta años ante mí Escno y testigos parezio D.n Fernando de Ugarte Vezino desta Capital a q.n doy Fee conozco dize q.e Recivido del Capn Diego Perez Lobo su abuelo y Curador de persona y Bienes Seiscientos pesos de a ocho reales q.e por Mandamiento del Señor Alcalde hordin.o fueron mandados dar de Just.e pachados a diez y nueve de este presente mes y año de los Bienes de Difuntos Quinta y Thesorería para Vestirse y otros gastos precisos Gedio por Entregado a su Satisfacion y Recivio la Gedula de Mandamiento original para su Recaudo y Cobranza y Renunció la excepcion del Dho y leyes de Mancomunidad para pedirlos y Entrega y Recivo Carta de pago En forma a Dho Capn Diego Perez Lobo y en esta parte por libre Relatoria y testigos q.e fueron Don Simon de Symonbe Vienes Vezino Capn Francisco Garzia Manzano Manuel de Luza y Vnion Dn Phelipe Gomez de Azueta los presentes

Dn Fernando de Vizurraga

Ante mí Juan de Arellano Escno P.co y Pu.co

Dn Fernando Liscias Capn Diego Perez Lobo

Carta de pago

21. Abril

Dn Antonio G.l Caro y Concha Capn de Mar.a de la Merced Vezino desta Ciud.d

Sepan quantos esta Carta de pago vieren como yo Dn Antonio Gabriel Caro y Concha Capn de Mar.a de la Merced Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Perú a Veinte y tres dias del mes de Abril de mil Setecientos y ochenta años ante mí Escno y testigos parezio Dn Antonio Gabriel Caro presente a q.n doy Fee conozco y como persona q.e corre con el cuydado de la musica de esta Santa y Regia Congregacion Recivido del Capn Dn Santiago de Arayndia Albacea y Thenedor de Bienes del Capn Dn Lorenzo de Gomy Vezino desta Ciud.d Quinientos pesos de a ocho por la musica q.e se dijo En el entierro y honras del dho difunto y de los ocho pesos Gedo y entregado a su satisfacion y Renunció la Excepcion del Dho y leyes de la non numerata pecunia y Entrega y Recivo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luza Dn Phelipe Gomez y Joseph de Romero presentes

Dn Antonio Gabriel Caro

Ante mí Juan de Arellano Escno P.co y Pu.co

23 Abril.

de pago
Al Zindico de la Sacristia de S.n Fran.co Al cap.n D.n Santiago de Araynda
D.n Lorenso Goñi. 80 p. 30 misas y 50. funeral de entierro onrras

En la ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Abril de mill setecientos y ocho años ante mi el ess.no y testigos parezio Fran.co Perez Pagan a quien doy fee conosco y como sola Zindico de la Sacristia del Combento grande de N.ro P.e S.n Fran.co de esta ciu.d confeso hauer rezivido del cap.n Santiago de Araynda albacea y thenedor de bienes de D.n Lorenzo de Goñi y Recalde difunto ochenta pesos de a ocho rr.s los treinta de ellos por la limosna de otras tantas misas q. los religiosos de dho Combento dixeron por el alma de dho difunto y los cinq.ta restantes por el funeral y entierro de dho difunto y de los dhos ochenta pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luza y Mioño Phelipe Gomez de Arevalo y Fran.co Slavo Melendez presentes

23 Abril. D.n Fran.co Perez Pagan

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y P.co

de pago
Diego de Morales
A
D.n Santiago de Araynda
128 p.

En la ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setezientos y ocho años ante mi el ess.no y testigos parezio Diego de Morales y Urazandi Pardo libre a q.n doy fee conosco y como persona a cuio cargo corre el almasen de los paños y faldones para los funerales confeso hauer rezivido del cap.n D.n Santiago de Araynda albacea y thenedor de bienes del cap.n D.n Lorenso de Goñi y Recalde difunto ciento y veinte y ocho pesos de a ocho reales por tantos q. lo ymportaron los recados q. fueron nesezarios para el funeral y entierro del dho difunto en q. se yncluye la caja pobres peones y el trabajo personal del otorgante = y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exsepcion del derecho y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y Mioño Phelipe Gomez de Arevalo y Fran.co Slavo Melendez presentes

24 Abril. Diego de Morales y Urazandi

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y P.co

Poder
de Despino al
Alvarado
a Dn Pedro
Davila=

PARA LOS AÑOS DE
1768. y 1769.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Cap.n D.n Pedro de Espino Alvarado Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Peru= otorgo por el tenor de la presente q doy y mi Poder cumplido segun q de derecho se requiere y es necesario q Juan Antonio Davila y Saavedra mi Procurador de Audiencia para q en mi nombre y representando mi persona propia y derecho parezca ante Sus Mag.s y en sus Reales Consejos Tribunales y Audiencias donde combenga y mas convenga y ante los Señores Alcaldes Alcaldes de Corte y demas Juezes y Justicias de Su Mag.d de qualesquiera Ciudades Villas y Lugares destos Reynos y fuera dellos y en qualesquiera partes donde mas combenga y mas convenga y ante los Señores

y Sentencias Saque mandamientos Provisiones
Sobre Cartas y de Excomunion y Sentencias Sasrana
mentos las Jueces hagaleen y Publicar donde con benga
y presente los Fiscales Sedeclasaney y finalmente haga
todos los tros y demas actos y diligencias Judiciales leyes
Judiciales q̃ combengan de hazer hasta el cabo
de Leyes y causas tengan cumplido efecto q̃ del Poder para
todo lo dho y su dependiente se requiere Sclado y forma
al Sobredho Conynsidencias y dependencias libre y general
administracion con Relacion de causas En forma y ala
firmeza y cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere dho obligo mi
persona y Bienes Auidos y por Auer y estando en
tal estado en Cu.a de Sus Reyes del Peru a Veinte y tres dias del
mes de Abril de mill Seis.tos yochenta años y el otorg.te q̃ yo Escr.no
doy fee conosco Siendo de Sunombre testigos
Manuel de Auza D.n Jazinto Rodrigues Altamirano y
Joseph de Abarca presentes

Pedro de Espino Huarado

Ante mi
Juan de Astellano
Escr.no R.l y Pu.co

Renunciacion

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Mayo de mill
Seis.tos y ochenta años ante mi Escr.no y testigos parecio Laurens Contero Cav.o Teniente Proved.r
de Exam.n Cuya de la Audiencia de este R.no y dixo conosco y Parece de la facultad q̃ el Rey
Nro S.or Concede por Sus Leyes R.s q̃ tratan En Razon de los oficios Renuncia ley
Otorgo y dixo q̃ Renunciaua y Renuncio el Sitio de Sta Procurador en Chiti-
pe Gomez de Arauco Franz.co Perez Melendez y Franz.co Perez Pegan
Entodos Juntos y Ensalidum yno yasolidum ante mi Exam.n Se presentase con esta
Renunciacion y fuesen Originales dicho oficio Sit.o a la Mag.d y Señores
Juezes en Sunombre Leyan y admitan a Su Mag.d Seruicio de El enseruando

Vitala

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Concédese la Licencia que pide para hazer los Testamentos que pide.

En Santiago de Xerez de la Frontera en Diez y Seis de Agosto de mil setecientos y ocho años ante el Señor Don Lorenzo de Tovar y Recalde Difunto: Como Consta de Poder que dieron por Su Muerte de S. Don Pedro de Vlloa y Solis Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo desta Ciudad, Alcalde Ordinario de ella por Su Magestad, y Alferez Mayor de Sevilla, y

Y concedió a esta parte para hazer Inventario de los bienes que se hizo caso fe to sea por presentado el poder para testar que se hizo y visto lo proveyo y firmo los p.ros Alcaldes ordinarios Joseph de Olaviaga Actuor desta Cab.

Pedro Millano

Antemy

Juan de Arellano

Andrea de S. Alexo Alcaf.

D. Santiago de Araynda. A. Joni. 2 p. sin trabajo personal

En la Ciu.d de los Reyes a nueve dias de Mes de Abril de mil setecientos y ochto años ante mi Es.no y testigos parezio Andrea de S. Alexo negro libre de S. doy fee conozco aunq. Dn Santiago de Araynda Albacea y heredero de Bienes de Capp. Dn Lorenzo Gonz.z y Rl cabeza de Sumo Nieves y Vezindario de esta Ciu.d dijo q. el dho difunto le debe la cantidad de Veinte y quatro pesos de a ocho reales de plata corriente q. le prestó para el gasto de su casa y familia en el tiempo q. estuvo enfermo de la enfermedad de q. murio los quales le pide y demanda se le paguen luego q. se le mande y no siendo asi se le apremie a ello por todo rigor de derecho y lo firmo

Andrea de S. Alexo

Ante mi

Juan de Arellano

Not.o R.l y Pu.co

Mañana Domingo a Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y ochto años ante mi Es.no y testigos parezio Andrea de S. Alexo negro libre de S. doy fee conozco aunq. Dn Santiago de Araynda Albacea y heredero de Bienes de Capp. Dn Lorenzo Gonz.z y Rl cabeza de Sumo Nieves y Vezindario de esta Ciu.d dijo q. el dho difunto le debe la cantidad de Veinte y quatro pesos de a ocho reales de plata corriente q. le prestó para el gasto de su casa y familia en el tiempo q. estuvo enfermo de la enfermedad de q. murio los quales le pide y demanda se le paguen luego q. se le mande y no siendo asi se le apremie a ello por todo rigor de derecho y lo firmo

Andrea de S. Alexo

Ante mi

Juan de Arellano

Not.o R.l y Pu.co

Pago

Andrea de S. Alexo Alcaf.

D. Santiago de Araynda. A. Joni. 2 p. sin trabajo personal

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y ochto años ante mi Es.no y testigos parezio el Capp. Dn Gomez Robledo Vezino de esta Ciudad a q. doy fee conozco y confieso haver Recivido del Capp. Dn Santiago de Araynda Albacea y Heredero de Bienes del q. quedaron por fin y muerte del Capp. Dn Lorenzo de Gonz.z y Rl de Sesenta pesos de a ocho q. son los mismos q. el dho difunto le debe y son los q. declara deven

te

dar en Satisfacion y Remunio la Corep.dor de Cáceres

y leyes de Toro numerata pecunia y renuncia y le

otorga Carta de Pago En forma y lo firmo de su nombre

siendo Testigo el Alba. Dn Pedro de Oviedo y Baños

presbitero Manuel de Luza y Brion y Dn Joseph

de Troya presentes

Gomez Robledo

Ante mi

Juan de Arellano

Not.o R.l y Pu.co

Ynbentario de los bienes de Dn. Lorenzo de Goñi y Recalde

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setez.os y ocho a.s ante mi el es.no y testigos parecio el cap.n Dn. Santiago de Araynda Albarez y thenedor de bienes del cap.n D. Lorenzo de Goñi y Recalde difunto y en conformidad de la liz.a que le esta concedi por el Señor Alcalde hordinario y ante mi el pres.te es.no a veinte y tres de este pres.te mes y año para hazer ynbentario de los bienes q. quedaron por fin y muerte del dho difunto y usando de ella otorgo y dijo q. lo hazia e hizo de los siguientes

Primera mente una palangana = un salero = una bazenica = un platillo pollero = quatro platillos desiguales = una tenbladera; un pataguay = dos cucharas ordinarias = una de la yerua todo de plata q. peso veinte y quatro marcos y siete onzas

Itt. un mate de yerua guarnesido por la boca de plata

Itt. un par de espuelas de plata

Itt. un candelero de plata q. peso dos marcos y una onza y media

Itt. cabrestillo de oro y del pendiente un santochristo de oro q. es el mismo q. declaro tenia empeñado en Miguel Ramires Calderon a q.n se le pagaron treinta y quatro pesos y quatro rr.s en q. estaua empeñado

Itt. dos mondadientes de oro con sus cabrestillos del mismo

Itt. unos zarsillitos de oro y perlas con sus higuitas de coral

Itt. otros zarsillitos de oro con sus gotas de cristal y sus piedrecillas del mismo

Itt. dos pares de botones unos de oro con sus esmeraldita y otros con concha de perla

Itt. dos cajetas doradas la una de caños de Carmona y otra bien seruida enbutida por los lados de carey

Itt. un estuche con sus tijeras y dos cuchillitos y punson dentro

Itt. dos petacas ordinarias con sus cadenas y candados

Itt. una petaquilla pequeña de cajamarca con su serradura y llaue y en ella unos autos y otros papeles q. por no recreser mayores gastos no se pusieron yndiuidualmente y como se allaron quando se abrio se boluieron a entrar en dha petaquilla

Itt. unas pistolas barzelonesas sin fundas

Itt. una escopeta zeuillana

Itt. un adereso de espada y daga de caños de Carmona

Itt. una bolsa de nabajas de afeytar con diez dichas dos tijeras



Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

y Vn Espejito

Itt. dos pares de Sabanas Vnas de bretaña y otras de Ruan

Itt. quatro Camisas Con sus balonas y puños con encajes pequeños bientraydas

Itt. dos Jubones blancos

Itt. tres pares de calzones blancos

Itt tres almoadas Con sus encajitos de lorena

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Itt. dos paños de manos de Ruan blanos

Itt. Vnos manteles y quatro Servilletas de Valles

Itt. dos pares de calzetas Servidas

Itt. dos pares de medias negras de seda Servidas

Itt. Vn par de medias blancas de seda Rizadas Servidas

Itt. Vn par de medias de Torsal musgas Servidas

Itt. dos balonas y Vn par de manguillas

Iten dos peynes Vno de escarmenar y otro de bojo

Itt. Vna Arpillera de Crudo con quatro baras poco mas o menos

Itt. Vna Casaca de droguete forrada en primavera

Vna Casaca de terzianela negra nueva

Itt. Vna chupa Con mangas y sus botones de oro forrada en sayasaya seleste y ella de brocatillo Color de fuego

Itt. otra chupa de brocatillo musgo servida forrada en sayaya anteada

Vna almilla de Escarlatilla forrada en Crudo

Vnos Calzones de brocatillo Color de fuego nuevos

Itt. Vnos Calzones de damasco de lachina musgo

Itt. Otros Calzones de manparilla musgos servidos

Itt. Vna casaquilla de manparilla forrada en gurbionillo ya servida

Itt. Vn tapalotodo de pelo de Camello Con sus chicotes servido

Itt. otro Iden de lo mismo color blanquisco

Yt. dos Coletos Vno de ante Ol Paraguay y Otro de Castilla

Yt. Cinco baras Vn media de Pequín musgo

Yt. Vna arpillera Con tres baras y media poco mas o menos

Yt. Vn bridón Con sus hebillas de plata

Yt. Vna silla de Caballería Con sus chapas de plata y bola de lo mismo y Retapaderon y caydas de felpa Con sus pretales de plata en la Jaquima

Yt. Vnos Calzones bandillo guarnecidos de felpa y embutidos por la guarnicion y lados de plata

Yt. dos Sombreros Vno de castor nuevo y Otro de Vicuña usado

Yt. Vn Cuero muda y unas botas Rodilleras

Yt. Vn manto de Vna Ymagen de Abogado de Nestre con flores de Oro y Encajes blancos de felpa forrado Encarnadillo

Yt. Vn pedazo de Reja bordada Con flores de Oro y medido Tuba Sietevaras menos Terna y Esloq dedaro Al Fin de Junio pertenecia con el manto de la partida Antecedente a Dn Nicolas de Melgosa Cura de Sigüas = Con lequal se acabo El Ymbentario de los bienes de Difunto = Y asimismo pone por Ymbentario Vn pabellon de Red de Cajamarca teñida de Algodon con su Cobertor y Sobre Cama de Lomismo

Yt. Vna almohadas de algodon Listado Cajamarquino Con su faja de Cagueta y Vinchon

Yt. Vna Sobre Camilla de Lana Teñida de colores

Yt. Vna Sobre Camilla de Lana Teñida de colores

Yt. Vna Colcha de Paño colorado Teñido = Yt. Vna almohada de Lana Teñida = Yt. Vna Sabanita de Bayeta colorada Teñido = Yt. Vna Sabanita de Bayeta blanca bieja = Yt. Vna bieja = Vn quitasol de badana blanca bieja = Yt. Vna Cobertor de Paño azul forrado y guarnecido Con ordenanza de Vnas guarniciones blancas de Red Caydas = Todos los Vienes aquí Ymbentariados Todo a Albarea recibio por Entregado a Nuestro Señor por Reziuos como los Vienes Empresentia de mi Apresente el no. y testigos de que doy fee Firmo Entregado de ellos se obligo a Tenerlos en su poder y manifestos y dar Cuenta con paga de ellos aquien como cada Vez y quando q se le pida y Juro por Dios nuestro Señor y a Vna señal de Cruz En forma derecho que no tiene noticia de otros bienes q ayan quedado por fin

[illegible] un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1761 y 1763.

PARA LOS AÑOS DE 1766 y 1769.

y muerte de dho difunto y cada q̃ la tenga los manifestara y pondra por ymbentario como tiene obligacion todo lo q̃l dijo q̃ cumpliria y pagaria llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo su persona y bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las justicias y Jueses de su Mag.d de qualesq.r partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte a cuio fuero e jurisdicion se sometio y obligo y renuncio el suio propio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero del reo para q̃ le executen compelan y apremien a lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y la general q̃ lo prohive = y estando presente a lo aqui contenido el liz.do D.n Pedro de Oviedo y Baños presvitero cura y vicario del pueblo de llapo prov.a de conchucos albarca acompaño aviendo oydo y entendido este ymbentario otorgo q̃ lo azeptava como en el se contiene y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos el liz.do D.n Juan Gomes Robledo D.n Joseph de Aroya y Manuel de Laza y Mioño presentes =

Rayd.o de Maindia

D.n Pedro de Oviedo y Baños

Ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Arrendamiento
D. Luis Joseph de Elorza
a favor de
El Almo de Campo
D. Man. de Silva

En quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mí Escrivano y testigos parecio presente Como Apoderado que dijo ser de Don Luis Joseph de Elorza Regidor perpetuo de esta Ciudad de la Regencia del Piru = Otorgo que da y da en Arrendamiento al Maestro de Campo Don Manuel de Silva que al presente se halla en esta Ciudad y Casa de su morada Mas que tiene formadas para sus personas y Mayorazgo que posee y estan en el Aguero de Alcaicos y una Bodega en esta Ciudad en la Calle Nueva de Santa Theresa en la Parroquia de la Magdalena que linda por la una parte con Casas de Don Juan de Arregui y por la otra con la Casa de Vivienda de Don Joseph de Arregui y por las espaldas con Casas de Don Joseph de Arregui y por el frente con

Vale

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro y mil setecientos, y cinco.

Excepcion de el dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua y termino de ella y de ellos le otorgo carta de pago en forma = Yo el dho Dn Manuel de Silua q soy presente al otorgamiento de esta escriptura auiendola oydo y entendido otorgo q la azepto como en ella se contiene y en sus condiciones las quales amdr abundamto las e en esta azeptacion por repetidas e yntentas y me obligo a guardarlas como en ellas se contiene y rezivo en dho arrendamto las casas y bodega de suso declaradas q estan en dho puerto del Callao por tiempo de los dhos ocho años los quatro primeros precisos de cumplir y los otros quatro a mi voluntad q empiesan a correr y contarse desde primo de mayo q biene de este presente año de la fha y por precio en fin de cada vno de dosientos pesos de a ocho rs q me obligo a se los pagar al dho Dn Luis de los Rios o a q su poder huuiere pagados de seis en seis meses la mitad como fueren cumplidos lo qual cumplire llanamte y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza a cuia firmeza y cumplimiento obligo mis bienes hauidos y por hauer = y ambas partes por lo q a cada vna de nos toca demos poder cumplido a las Justicias y Juezes de su mag. de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el priuilegio de la ley q dize q el actor de ue seguir el fuero del reo para q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro fauor y la general q lo prohiue = q es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años y los otorgantes a q nes yo el presente es no lo pu doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luza y Moño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres Campoo presentes =

Luis Joseph de los Rios

Manuel de Silua

Juan de Auellan

26 de Abril

Descargo
Mrd. Como Mayordomia
Cofradia
de la Sangre
de
Dª Josepha de Reyna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Viernes veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años ante mi el Escrivano y testigos Sor Dn Juan Bautista Calderon Regidor decano desta dha Ciudad y Mayordomo de la Cofradia de nra Señora de la Merced fundada en el Convento grande de S. Sn Francisco dio Carta de pago a Dona Josepha de Reyna de Dozientos treinta y dos pesos y quatro rr de censo sobre un Solar, sito en la Calle que baja de la Casa que fue de Dn Juan Bautista de Aguirre, que hoy posee Dn Pedro de Ulloa, que hace esquina a dha Cofradia y linderos sobre dha Casa que posee dho Dn Pedro de Ulloa en el Barrio de San Lazaro, que se Cumplen a diez y ocho de Abril de dho año para de mil setecientos y cinco, y le dio fin y quito de todos los Corridos hasta dho dia, y de los de hoy en adelante en que se dio por contento y entregado a su satisfacion y renunzio la Ley de la non numerata pecunia y entrega y otorgo Carta de pago y de Renunziacion en forma ante mi Escrivano y testigos y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Diaz Valenzuela y Dn Manuel de Silva y Mimo y Phelipe Gomez de Avila presentes

26 Abril. Juan Dapa. Calderon ante mi Dn Juan de Huellan Escrivano Rl

Descargo
Dn Pedro de Ulloa
Mcdo
Gonzales
Pesos 232

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años ante el Capitan Dn Diego Bernardo de Quiros Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por su Magd y testigos de Asistencia parecio Dn Pedro de Ulloa Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y como mejor aya lugar en derecho parece ante su merced y dice que por quanto Dn Gabriela de Ayala Conde de Monte Blanco Vezino de esta Ciudad se hallo obligado a pagar a Dn Josepha de Reyna Viuda de Dn Phelipe Gomez de Avila Vezina de esta Ciudad la Cantidad de Dozientos treinta y dos pesos y quatro rr de censo sobre un Solar sito en la Calle que baja de la Casa que fue de Dn Juan Bautista de Aguirre que hoy posee el dho Dn Pedro de Ulloa que hace esquina a la Cofradia de nra Señora de la Merced fundada en el Convento grande de S. Sn Francisco en el Barrio de San Lazaro, que se Cumplen a diez y ocho de Abril de dho año para de mil setecientos y cinco, segun consta de la Escritura de Censo que otorgo ante mi el dho Escrivano en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quatro a que se remite, y para la paga de dho censo se obligo el dho Dn Gabriela de Ayala Conde de Monte Blanco con su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver y dio poder a las Justicias de su Magd para que a ello le apremiasen como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y para la execucion de ella renunzio todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma como mas largamente consta y parece de dho censo a que se remite

Siglo de Oro, Oficio Real,
Años de mil y seiscientos
y ochenta y ocho
y mil setecientos y cinco y
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE
1704. Y 1705.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

En la Ciudad de Nombre de Dios
Veinte y ocho días del mes de Abril de mil
setecientos y ocho años ante mí el escribano y testigos
parecio Fray Antonio Gomez Rubio
Fray Antonio Gomez Rubio comendador del convento de
esta ciudad de la orden de nuestro padre San Agustin
y dijo que por quanto el Rey nuestro señor
(que Dios guarde) por su Real cedula de veinte y
quatro de Febrero de este año ha sido servido
de hacer merced a los religiosos de esta orden
de la Provincia de Nombre de Dios de
Tierra Firme de la Plata Real de Santa Fe
de Bogotá y Cartagena de las Indias de
la Provincia de Santa Cruz de la Nueva
Granada y Venezuela de la Provincia de
Santa Fe de Antioquia y Popayan de
la Provincia de Quito y Guayaquil y
Reyno de Chile de la Provincia de
Santa Cruz de Lima y Provincia de
Santa Cruz de Mexico de la Provincia
de Santa Cruz de Filipinas de la Provincia
de Santa Cruz de Guatemala de la Provincia
de Santa Cruz de Nicaragua y Costa Rica
de la Provincia de Santa Cruz de Michoacan
de la Provincia de Santa Cruz de Xalisco
de la Provincia de Santa Cruz de Zacatecas
de la Provincia de Santa Cruz de Durango
de la Provincia de Santa Cruz de Chihuahua
de la Provincia de Santa Cruz de Sonora
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Mexico
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Tamaulipas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Coahuila
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Texas
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Leon
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Reino de Nuevo Santander
de la Provincia de Santa Cruz de Nuevo Reino

Pago
Ley de Dn Pedro Ordoñez
y Penedazo
Dn Sn Sta Maria
de 125 ℔

En Nauia de los Reyes del Peru a Veinte y vno dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años ante Res.no y testigos parecio el Liz.do Dn Phelipe Bazones de Rivera pbro vezino y Capellan propietario de Vno de los aniuersarios q mando fundar Dn Pedro Ordoñez Penedazo y Dn Maria Manzelina Chapara Conseruador y Regidor del Cap.n Dn Juan de la Sta Maria Rayn Cinco y Veinte y dos pesos de ocho q se le pagaron por el Cumplim.to de Seis meses del Censo de ocho aniuersarios y imp.to sobre Casas q parece q se cumplen el dia de la fha de esta y de los pesos restantes q se le pagaron por entregados de su Salario y Racion y Emolumento de la execucion del derecho y Leyes de la razon numerada Pecunia y gentes y Leyes de la razon numerata Pecunia y gentes ga y le corresponde Carta de pago y fin y quito en forma de todos los Corridos hasta oy y asi lo otorgo y firmo siendo Testigos Dn Phelipe Gomez de Rivera lo Sor.to de Torres Campoo y Manuel de Lusa y Adriano Presentes

25 Abril — Dn Phelipe Ordoñez de Penedazo

Nombram.to de Capellan

Los Patronos y Capellanes de las Buenas memorias q fundo el Liz.do Antonio Dias de Silueira Sacerdote Dn Nicolas de Melian

Dn Antonio Ordoñez

Dn Juan Estacio Melendez Escr.no de Su Mag.d

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos. Dn Geronimo Medrano Presbitero Vicario de la Villa Coronada y corregimo en la Margma y entodo el mi aucto Quiso mencionado y Entendim.to natural y Dn Phelipe Ordoñez Otro de la Guerta presbitero, ambos Patronos y Capellanes propietarios de dos Aniuersarios demises Patronato de Legos de Margua.to q mando fundar el Lizenciado Antonio Dias de Silueira de Reyna presbitero difunto q Sea en gloria y mpuestas en el Valle de Lynguemo de la nasca Jurisdicion del Corregimiento de Ica Sobre Otras Sitiadas = Con permiso y Expreso Consentimiento de la Madre Dª Maria de Rudela Abadesa actual del Monasterio de nuestra Señora de la Encarnacion de esta Ciud.d de los Reyes del Peru y por esta Razon Como patrona de dhos aniuersarios y como tal a de Gozar

Real.

Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708, Y 1709.

y con benir en este nombramiento como lo a dicho
y como tales Patronos y capellanes = Dezimos
que por quanto vna de dhas quatro Capellanias q fundo el dho An-
tonio de Riua de Neyra y esta ympuesta en dhas haziendas
que es la menor de a cien pesos de anueue, esta baca por mu-
erte del Doctor Don Joseph de Lara Galan presuitero
y esta no se a dado ni nombrado Capellan q la sirua hasta
aora y porq las almas por quienes estan aplicadas las misas
de dho Aniuersario no carescan del summo bien q les
comunica tan alto sacrifisio y por concurrir las partes de ydo-
neyda y sufiziencia q se requieren en el Lizenciado
Dn Nicolas del Villar presuitero en la mejor forma
q aya lugar en derecho = Otorgamos q le [illegible]mos
al dho Dn Nicolas del Villar por tal Patron y capellan
proprietario del dho Aniuersario de misas q mando fun-
dar el dho Lizdo Antonio Dias de Riua de Neyra q es el menor
de a cien pesos de anueue de reditos ympuesta sobre dhas ha-
siendas en el Valle del Yngenio para q como tal Patron
y capellan lo sirua todos los dias de su vida
y diga las misas de su obligacion y tenga las
ausencias y enfermedades de los demas
Patronos y Capellanes conforme a la dis-
posicion que se contiene en la fundacion
mandada hazer por el dho Lizenciado Antonio
Dias de Riua de Neyra y segun ella quando
llegue el caso haga los nombramientos de Pa-
tronos y Capellanes q se ofrecieren en concurren

cia de los demas Patronos = Y de [illegible] Poder el ne
cesario en dro para que cobre de los poseedores de dhas ha
ziendas sobre que esta ympuesto el censo de dho aniversario
[illegible] cien pesos de nueve rs en cada un año a los
[illegible] plazos que se deuieren pagar y satisfazer dando
Cartas de pago y pareciendo en juicio o [illegible] jurar que
rillar executar consentir contradezir recusar hazer ac
tuar y procurar q. combenga hasta q. la cobranza tenga
cumplido efecto q. para todo le damos poder obsion y facul
tad qual de dro sea nesesario y a la firmesa y cumplim.to
de lo que dho es obligamos los bienes y rentas de
dho aniversario abidos y por hauer = Y yo el dho
Lizdo Dn Nicolas de Villar presvitero q. soy presente
a lo contenido en esta escriptura hauiendo oydo
y entendido otorgo q. la asepto como en ella se contie
ne y me obligo a dezir las misas correspondientes a la
renta de dho aniversario conforme a su fundacion en
Justicia y en razon y estimo y agradesco a los dhos Patro
nos el bien q. me an hecho = q. es fha la carta en esta dha
Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y ocho dias del mes de Abril de
mill setecientos y ocho a. y los otorgantes a quienes yo el presente es.no
doy fee conosco lo firmo el q. supo y por el q. no pudo respecto de el
riesgo de la vista corporal firmo a su ruego y testigo q. lo fueron
Lizdo Dn Carlos de Leon Abogado de esta Rl. Audiencia Manuel Rodri
gues y Manuel de Luya presentes =

A ruego y por testigo

Carlos de Leon
Sotomayor

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pu

B.r P.o ortiz de la fuente

28 Abril

Y de otorgamiento de la Madre Da Maria de Andrea Abadesa actual del Mo
nasterio de nra Sra de la Encarnacion es fha en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a treinta
dias del mes de Abril de mill setecientos y ocho a. y la otorgante a q. yo el presente
es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos el Cap.n Roque
Medrano Dn Pedro Nestares y Dn Geronimo Nestares presentes

Doña maria de Zudelcaa

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pu

Vn Real

Sello Tercero vn Real años mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Testamento del Lizdo. D. Geronimo Medrano presbitero

En el nombre de Dios todo poderoso Amen
Con cuya grazia todas las cosas tienen buen
principio loable medio y dichoso fin. Se
pan quantos esta Carta de mi testamento
Vltima y postrimera Voluntad vieren como yo
el Lizdo. D. Geronimo Medrano Presbitero
al presente Ciego de la vista corporal natural
que declaro ser de esta Ciudad e hijo legmo. de Barme. Medrano
y de Da. Beatriz Ortiz de la fuente mis Padres difuntos
Estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nro.
Señor a sido servido de darme y en mi entero juicio memoria
y entendimiento natural creyendo como firmemente creo
en el misterio de la Sma. Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas y vn solo Dios verdadero y en todo lo de
mas q manda cree y confiesa nra. Sta. Mre. Yglesia Catholica
Romana de baxo de cuya fee y creenzia e vivido y protexto
vivir y morir como catholico y fiel christiano ymbocando
como ymboco por mi abogada e yntercesora a la Sma. Virgen
Maria nra. Sra. Conzevida sin mancha ni deuda de pecado
Orijinal Angel de mi guarda y Santo de mi nombre y a los
demas Angeles Santos y Santas de la Corte del Zielo
para q yntercedan con nro. Sr. Jesuchristo me perdone mis
pecados q.do deste mundo baya, y temiendome de la muerte
que es cosa natural a toda criatura humana, ordeno y
dispongo mi testamto. en la forma y manera siguiente
lo primero encomiendo mi alma a Dios q la crio y redimio
con su preziosa sangre y el cuerpo a la tierra de q fue formado el
qual quiero se a amortajado con el auito clerical y entero

Yo el Capitan Juan de Aguilar escribano de Su Magestad y Publico del numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru certifico y doy fee y verdadero testimonio en la manera que puedo y a lugar en derecho doy fee quentan siete de mayo de mill setecientos ocho como a las nueve y media del dia, dize en la casa de su Morada muerto natural mente y pasado de esta presente avida a lo que paresio al Lizdo. Dn. Geronimo Medrano presbitero

...emos en este [illegible] en la Yglesia del Monasterio [illegible] Santa Clara y Limpia
...tamento de Concepcion desta Ciudad, de nostra [illegible] Gaspar [illegible]
...[illegible] Ynstituyo [illegible] Capellan de [illegible] Capellania
...[illegible] Ynstituyo y fundo con el dho [illegible] de la Capellania
...que [illegible] Ynstituyo y fundo la Capellania de Sinquenta y Cinco Misas, que
...se [illegible] en cada vn Año en la Yglesia del Sto Patriarca de la Ciudad de
...por la dotacion [illegible] Quitan y Ymanda Consultan que se [illegible] en Misas cada vn Año
...de la Casa [illegible]
...[illegible] y vn [illegible] Lo dexo
...[illegible] Yten mando se de vna Limosna a [illegible] Ynstituyo y fundo
...[illegible] Yten declaro que [illegible] Ynstituyo y fundo
...[illegible] Yten mando se de vna Limosna a



Vn Real

Sello Tercero vn Real años mil, setecientos, y quatro, y setecientos, y cinco.

Como tal Patron y Capellan, y con el socorri distintas nezesidades y empeños a mi herm.o Roque Medrano, los quales ha de Imponer el suso dho en vna Casa suya que tiene en la Calle de S.n Juan de Dios de esta Ciudad para que perzivia y cobre los reditos el Capellan que subzediere en ella;

Y Usando de la facultad que se le conzede por la fundazion de la Capellania contenida en la clausula antezedente como Patron de ella respecto de ser heredero del dho Obispo D.n Andres G.a Zurita, nombro por Patron de dha Capellania en primer lugar a mi herman Roque Medrano por todos los dias de su vida y despues lo sea mi hermana, y suya D.a Josepha Medrano muger le.ma del Cap.n Pedro Marcos de Nestares y por falta de estos sus hijos y herederos prefiriendo el mayor al menor y el varon a la hembra, y a falta de estos y de sus subzesores los que nombraren los susodhos, y por Capellan Propietario para despues de mis dias a D.n Pedro Nestares mi sobrino hijo le.mo del dho P.o Marcos de Nestares y de la dha D.a Josepha Medrano su muger y mi hermana para que se pueda hordenar a titulo de ella, tomar posesion y cobrar su renta. y por Capellan ynterinario en el ynterin que se ordena el dho mi sobrino, al hz.do Don Pedro ortiz de la fuente mitio, y les doy el poder nezesario en dro para que puedan perzevir y cobrar

que sea y
con presen
Con otras mu
personas
en testim.o de verdad

Juan de Auellan
Pro R.l y Pu

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Cho

renta della decan[illegible] Pro ordinario en Sueco
hazer los Empadronamientos segun la segunda
[illegible]

[illegible] Pedro
[illegible] Pedro
[illegible] Pedro

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

de zinquenta q̃ de reditos en cada vn año y con el cargo de las missas q̃ contiene en su fundazion, y nombro por patronos a los dhos mis hermanos y sus hijos y subzesores en la forma que se contiene en las clausulas antezedentes, y por capellan propietario al dho mi sobrino D.n Pedro de Nestares para q̃ perzivia el superavit que se le asigna en su fundazion, y para en el interin q̃ se ordena nombro por capellan interino al dho D.n P.o Ortiz de la fuente presu.o para q̃ diga las missas que le fuere de su cargo, y los patronos q̃ fueren haran los nombramientos q̃ les tocare conforme a la fundazion de dhas capellanias

Iten declaro deuo algunas cantidades que expezificamente no me acuerdo las que son, ni que cantidades solo si q̃ estoy deuiendo a los bienes y herederos de Domingo de Rueda difunto vnas piezas de cambra y de franco q̃ su valor en la ocasion me las dio a ocho o diez pesos cada vna mando se paguen de mis bienes

Iten declaro que deuo al cap.n Diego Perez Lou quarenta y vn pesos mando se le paguen de mis bienes

Iten declaro deuo a los bienes y herederos de Estevan Perez de Riuera difunto vnos pesos que me suplio para el seguim.to de vn pleito mio q̃ fue en apelazion a la ciudad de Guamanga mando q̃ lo que constare deuer

se le paguen de mis bienes

Iten declaro que deuo a Dª Estephania de Vargas religiosa profesa de velo blanco del monte de la pura y limpia Conzepcion de esta Ciudad, veinte y cinco ps. mandose le paguen

Iten declaro deuo a Miguel Durado y a sus herederos, veinte y cinco pesos, prozedidos de zera que le saque de su tienda mandose le paguen

Iten declaro deuo a los herederos de Fran.co Gamendio zerero veinte y quatro pesos prozedidos de zera mando se le paguen

Iten declaro deuo a los herederos de Vizente de la Rocha zerero cinquenta ps. mandose le paguen de mis bienes

Iten declaro me deue Dn Juan de Cuellar ziento y ochenta pesos de rresto de quatro zientos que me deuia de vn negro que le vendio ~~en dha cantidad~~ por su mano que era mio, y rretubo el dinero, y por los dhos ziento y ochenta pesos que me deue me entrego por prendas vna alba con su zingulo, vn caliz viejo con su patena, vna casaca negra y vn armador declarolo para que conste

Iten declaro que el Lizdo Dn Joseph Zuuico presul. me deue setenta y dos botijas de vino de la nasca que le entregue en el puerto de Cauallo, para que las condujese al puerto del callao y las vendiese por mi quenta, y no me a pagado su ymporte que me tenian de costo asi el puerto de Cauallo a tres pesos y quatro rrs. cada botija, mandose le cobren por mis bienes su ymporte

Iten declaro me deue Dª Maria tamayo vn mill y quatrozientos pesos por vn vale que tengo en mi poder, a quenta de los quales me a dado lo que constare por la quenta de mi libro mandose le rebaxe y el rresto se le cobre por mis bienes

Iten me deuen otras personas otras cantidades de pesos asi de rreditos de capellanias como de otras de pendencias

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

que constan por mi libro de quentas don de estan asentadas mandose ajusten y lo q constare deuerme, mandose cobren por mis bienes

PARA LOS AÑOS DE 1708, Y 1709.

Yten declaro que la casa de mi morada pertenece de la propiedad al mon.o de la Pura y limpia Conzepcion de esta Ciudad, y que por la asistenzia que yo tenia en dho monasterio la compro a mi ruego y en confianza para mi y en su cabeza el dho Cap.n Roque Medrano mi hermano por tres vidas corriendo la primera en el suso dicho con cargo de pagar de pension a dho monasterio dozientos pesos cada año, y mediante las mejoras que con mi dinero he hecho en ella tiene todas sus viuiendas abitables y reparadas, y aunq no hizo declarazion a mi fauor el dho mi hermano con la gran confianza y amor con que hemos corrido reciprocamente es cierto me pertenece el vsufruto de dha casa y sus mejoras mediante lo qual puedo disponer de ella; y asi es mi voluntad q en remunerazion de lo que me a asistido y seruido en mis enfermedades D.a Petronila de Cabrera, le dexo a la susso dha los dos quartos del patio de dha casa el grande y el pequeño para que los goze por todos los dias de su vida, o bien abitandolos, o alquilandolos sin gravamen ni pension alguna de paga, porque

de los restantes alquileres de la casa se han de pagar
la pension de dozientos q cada año al dho monasterio
de la Concepcion a los tiempos y plazos q se contiene en la
escriptura de dazion de vidas q passo ante Diego fernandez
Montaño escno Pco

Iten es mi voluntad que despues de los dias de la vida de la
dha Da Petronila de Cabrera goze en la misma forma
los dhos quartos del patio de dha casa por todos los dias
de la suya, Maria Antonia Negra Criolla, que sera de
hedad de treze años poco mas o menos la qual es esclaua
de la dha Da Petronila porq asi es mi voluntad

Iten declaro que es mi voluntad que la primera
vida de la dha casa corra como se contiene en el ynstrumento de dacion de vidas en el dho capn Roque me
drano mi hermo q como dueño despues de mi fallezimiento ha de poder auitar o arrendar la dha casa en la
forma q le pareziere y nombrar la segunda vida
en la forma dispuesta por derecho

Iten mando que a Theodoro mulato libre que lo e criado
y me a asistido con amor luego que yo fallesca se de vn bestido
y le pongan en el ofizio a que se yndinare dandole el
costo que tubiere las herramientas que tubiere me
nester

Iten mando q a Maria de la O. Parda libre mi co
madre se le den de mis vienes veinte pesos

Iten mando que a Maria de Ureña Parda libre
se le den doze pesos de mis vienes

Iten declaro que en la hazda del Ynjenio Juan de Vra tengo
tres esclauos negros nombrados, Andres, Diego, y Joseph

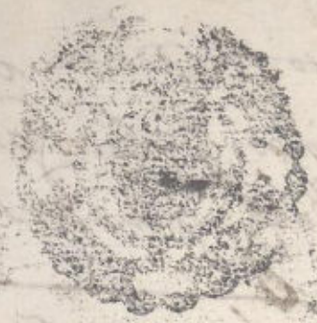

Sello Tercero un Real años de mil, y seiscientos, y noventa ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

En la ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y noventa y ocho años ante mi escribano publico y testigos parecio presente Dª Maria Josefa de Guzman viuda de Don Pedro de Guzman y Ponce de Leon vecina de esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Blanca a la qual doy fee conozco y dijo que por quanto por parte de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman se pretende fundar una Capellania de Misas en el Convento de Religiosas Capuchinas de esta ciudad en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion que esta en el Coro de dicho Convento y para ello se ha de hacer escritura de fundacion y dotacion de dicha Capellania y para que se pueda hacer la dicha escritura es necesario que la dicha Dª Maria Josefa de Guzman otorgue poder a la persona que haya de hacer la dicha escritura por tanto dijo que otorgaba y otorgo poder cumplido en forma a Don Francisco Xavier de Guzman y Ponce de Leon vecino de esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Blanca para que en nombre de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman otorgue la dicha escritura de fundacion y dotacion de la dicha Capellania con las condiciones y calidades que la dicha Dª Maria Josefa de Guzman tiene comunicadas y comunicare con el dicho Don Francisco Xavier de Guzman y Ponce de Leon y para que en nombre de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman haga todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias para la dicha fundacion y dotacion de la dicha Capellania y para que en nombre de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman pueda nombrar y nombre Capellan de la dicha Capellania que fundare a Don Pedro de Guzman y Ponce de Leon su hijo y para que en nombre de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman pueda presentar y presente al dicho Don Pedro de Guzman y Ponce de Leon su hijo para que sirva la dicha Capellania que fundare en el Altar de Nuestra Señora de la Concepcion que esta en el Coro de dicho Convento de Religiosas Capuchinas de esta ciudad y para que en nombre de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman pueda nombrar y nombre Patronos de la dicha Capellania que fundare a Don Francisco Xavier de Guzman y Ponce de Leon vecino de esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Blanca y a Don Pedro de Guzman y Ponce de Leon su hijo y para que en nombre de la dicha Dª Maria Josefa de Guzman pueda presentar y presente a los dichos Don Francisco Xavier de Guzman y Ponce de Leon y Don Pedro de Guzman y Ponce de Leon su hijo para que sirvan la dicha Capellania que fundare en el Altar de Nuestra Señora de la Concepcion que esta en el Coro de dicho Convento de Religiosas Capuchinas de esta ciudad

de mandar jurar querellar executar hazer actuar
procurar q.e convenga de se hazer q el poder de a
baze asgo que en tal caso se requiere y es nezesario en ele
do y fotorgo con libre y general administrazion y
facultad de enjuiziar y ademas del tiempo que
el dro le conzede le prorrogo el demas q fuere nezesa
rio para usar de dho alvazeasgo

Iten declaro que aunque es asi que esta en mi caueza com
prada vna casa principal que esta junto al mon
de nra s.a de la encarnazion que fue de Alonso de Salva
tierra, y asimismo estan comprados en mi caueza los negros
Bentura y Maria Rojo, estas compras fueron
confidenziales, y pertenezen dha casa y esclauos a dho
Roque medrano mi hermano

Ita fho Iten declaro que tengo por mi esclaua vna mulati
lla nombrada Rossa que sera de hedad de año y medio po
co mas o menos, hija de vna negra mi esclaua nombra
da theresa, y es mi voluntad, que si cupiere
en el remaniente de mis vienes pagadas mis
deudas mandas y legados sirua a la dha D.a Petro
nila de Cabrera como su esclaua, que por tal se la dexo
todos los dias de su vida, y por su muerte recai
ga la dha mulatilla en Maria Antonia esclaua
de la suso dha, la qual dispondra de ella a su vo
luntad como suya propia para lo qual les hago
la donazion en dro nezesaria

Iten declaro a D.a Bernarda ortiz mi prima deuo
treinta pesos mandose le paguen de mis vienes

Ita Y cumplido y pagado este mi testamento man
das y legados en el contenidas en el remaniente

Vn[illegible]l.

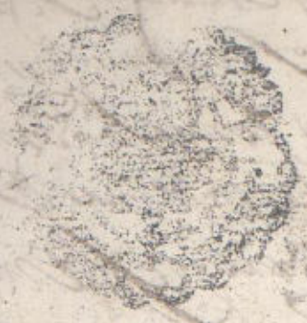

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

que quedare de todos mis bienes deudas dr[illegible] y acciones dexo y nombro por mis vnicos y vniuersales herederos a los dhos Cap[illegible] Roque Medrano y D.a Josepha de Medrano mis herm.s y a la dha D.a Petronila de Cabrera por yguales partes, se entie[illegible] de por terzias partes tanto el vno como el otro, con declarazion q la que toca la dha D.a Petronila es por descargo de mi conciencia y accion remunera[illegible]toria por lo que me a assistido en mis enfermedades para que gozen dha herencia con la bendizion de Dios y la mia

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

+ fha

y tenes mi voluntad q en qualquiera accion y dro q me tocare por razon de herencia en los bienes del liz.do D.n Geronimo Sarmiento presu.o difunto por qualquier causa o razon que sea en estan aya de entrar en parte la dha D.a Petronila de Cabrera y solo la hereden y perzivan los dhos mis hermanos Roque Medrano y Doña Josepha Medrano por yguales partes tanto el vno, como el otro

+ Con lo qual reuoco y anulo y doy por ningunos y por de ningun valor ni efecto otros qualesquiera testamentos cobdizilos poderes para testar

y otras ultimas disposiciones que por escrito o de pa
labra antes de este a ya fho y otorgado, y solo quiero
se guarde y cumpla este que aora otorgo en tes
timonio de mi ultima y postrimera voluntad
o por aquella escriptura y forma que mas y mejor
a ya lugar en dro. Que es fho en esta Ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias
del mes de Abril de mill setezientos y ocho años
y el otorgante a quien yo el escno. doy fee que conozco
y que a lo que parezio estaua en su entero juicio
memoria y entendimiento natural, no firmo
porque dixo no poder por estar ciego de la vista corpo
ral, a su ruego lo firmo uno de los testigos siendolo
rogados y llamados el lizdo. Dn. Joseph de Castrejon
presuitero el lizdo. Dn. Carlos de Leon Abogado
de esta Rl. Audiencia, Nicolas de Alburua
Don Juan Aluarez y Phelipe Gomez de Are
balo presentes = tt. = en dha cantidad = no vale =

A ruego y por testigo del otorgante
D. Joseph Castrejon

Ante mi
Juan de Auellan
Escno. Rl. y Pco.

Dr. Thomas de Sn. Migl.
Procurador de los Betlemitas
al Sargto. mr.
D. Bap. A. de Coronel

En la ciud. de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de
Abril de mill setecientos y ocho años ante mi el escno. y testigos parecio
el R. P. fr. Thomas de San Miguel Procurador gl. del horden
Betlemitica con fe y auer recivido del Sargento mr. Dn. Xptobal
Baquero de Echaue del horden de Santiago Albacea y thenedor de bienes
del Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel difunto cien pesos de a ocho reales
q son los mismos q dho difunto mando por clausula de su
testamto. a la combalescencia de los naturales de nra. señora del

V[illegible]l.

SEllo Tercero y un Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

Carmen de la Religion Belemitica y de los dos cien pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del derecho y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza y Antonio Phelipe Gomes de Arevalo y Antonio de Caseres presentes

PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709

30 Abril

Fr. Thomas de Antemy

Juan de Avellan

Ssno R.l y Pub.co

Renunciazion

En la ciud. de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Abril de mill setezientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio Dn. Pedro Bejarano Franz de Cordova Alcalde Prov. de la Santa hermandad de esta dha ciud. a q. doy fee conosco y usando de la facultad q. el Rey nro. Sr. q. Dios gde. concede por leyes Reales q. tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dixo que renunciava y renuncio el Sitio de tal Alcalde Provincial en Dn. Franco. de Mendoza y Davalos Dn. Lucas de Vergara del orden de Calatrava Dn. Joseph Merino de heredia Dn. Joseph Ferrones Dn. Andres de Astete y Dn. Jul. de Murga cavs. del orden de Santiago Dn. Sancho Davila Dn. Franco. Albarez Gata del dho orden y Dn. Sebastian Palomino en todos juntos y en cada uno insolidum en el q. primo. se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio suplica a su Magestad y Señores Virreyes en su nombre le ayan y admitan al uso y exercicio del enterando primo. cap.te q. a su Mag.d y lo demas a sus herederos y en el ynterin lo retiene en si p.a lo usar y exercer como asta aqui y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza Felipe y Gomes y Joseph de Castro presentes

Dn. Bejarano

Fr. de Cordoba

Antemy

30 Abril

Juan de Avellan

Ssno R.l y Pub.co

Pago
Juana de Agüero
Alg.or
Diego Ruiz
Llano = 400 ps

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en veinte días del mes de Abril
de mil setecientos y veinte años ante mí Escr.no y testigos parezió Dª Juana de Agüero
viuda y albacea y tenedora de bienes del Cap.n Augustín de Cruz Izquierdo vecino
de este Consejo a quien se le remitió del Gen.l Dn Diego Ruiz de Llano
vecino de la Ciud.d de Guamanga quatrocientos pesos de a ocho por
mano del Cap.n Mig.l Sánchez de Mena Caballero y los por cuenta de mayor cantidad q se debe Dn
Diego Ruiz de Llano deuda al dho Cap.n Augustín de Cruz Izquierdo y de los
dhos quatrocientos pesos se dio por entregado a su satisfazión y prevenzión la execución del dho y de
mas de la Moneda Peruana Entrega y de
go de ellos Carta de Pago y lo firmo de su
nombre siendo Testigos Felipe Gomez de
Estrada Manuel de Cruz y Arion
y Joseph de Torres Campos Presentes

+ doña Juana de Agüero ante mí Juan de Astellano
Escr.no Real

Poder
Dn Juan de Munga
Thn.te Mro de Campo
y Sargento Mayor

En quanto ha lugar en Derecho Como mejor Thn.te Mro de Campo Dn
Juan de Munga Caballero del Orden de Santiago Vecino desta Ciud.d de los
Reyes del Perú apoderado del Exc.mo Sr.r Dn Diego de la Cruz Manrique de Lara
Ramírez de Astellano Mendoza y Alvarado Conde de Lemos señor de las casas
nos Marques de Aytona Conde de Villamor señor del estado de Estrada de
Valdés y de la Casa de Carrillo y Villa de Astellano en el R.no de Navarra Ca
ballero del Insigne orden del Toyzon de Oro de Su Mag.d y Gentil hombre
de Su Cámara Encomendero de la encomienda Grande en los Indios
del Pueblo de Rapacarí de Seiscientt ducados de renta la qual ad-
ministra y cobra por el dho Dn Juan de Munga y como tal administrador
Revocando como primero Revoca y anula todos y qualesquier poderes q tenga dados
al Thn.te Mro de Campo Dn Pedro Ortiz de Gorozpe Caballero del ha-
bito de Santiago Corregidor y Justicia Mayor del Corregimiento de Cha-
rcas de fecha en esta Ciudad a veinte y tres de Octubre del año pasado de mil sete-
cientos y veinte y quatro ante Juan Sanchez Bezerra Escr.no Real de Gobierno pre-
sente y dixo ante mí Escr.no y testigos que el dho Dn Pedro no hace entiempo ni enmanera alguna
uso del dho poder antes lo tiene en su poder sin haverle dado uso ni exercido
cosa alguna de lo en él contenido por lo que le pide y requiere le buelva
para que no quede en su poder ni en el de otra persona alguna
Como de antes lo tiene y se le pide y requiere buelva y entregue
para que no quede en su poder ni en el de otra persona alguna
y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Pedro Ortiz de Gorozpe
Juan de Munga y Joseph de Torres Campos Presentes

Sello Tercero en Valor de
Sesenta Reales, y quatro
Reales, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1778. y 1782.

En la Villa de Cochabamba para q̃ en mi nombre y
en el de mi Parte y como mejor aya lugar de Derecho
y Razon y sobre Judicial o extra Judicialmente debo
de Cargo D.n Pedro Diez de Gorosti y demas Vecinos
Deudores y deudoras de q̃ mas Cuentas y Razones
Cobranza de la Encomienda de Tapacari
q̃ fue del Exmo S.r Conde de Monclova situada en los Indios de
dho Pueblo de Tapacari desde San Juan de Año pasado de
mill setecientos y cinco hasta el Año q̃ Cursamos de dho D.n Pedro las Cu
Recaudacion = Examinen Cobren desde el dia q̃ fenezca la Cobranza de
dha Encomienda en adelante la Renta que esta situada al General de
Juan Bazquez y Rojas todos q̃ la Rediman y Rediman en adelante
te dha Encomienda = y de los q̃ Rezivieren y cobraren o cosiguieren cumplan
cumplan la Instruccion Ynstruccion y las demas Reales Rezervatorias co
secos Remuneracion y Recaudo y entrega = y sobre las dhas cobranzas
las barcas siendo necesario ante las Justicias y Jueces de ambos fueros
q̃ conozcan dellas y vista y presente demandas Respuestas pedimentos
quirimientos probanzas protestaciones querellas Acusaciones embargos
y desembargos Sentencias pronunciaciones y declaraciones pedimentos
tes Ventas Prendes y Remates de Bienes declaraciones de Censos
y confesiones de Reos Juicios Juras probanzas Remisiones Conclusiones
pedimentos y oiga Autos y Sentencias apelen Suplicen Salgan Sentencias
y Segunda Sentencias y finalmente hagan todos los autos y demas actos y
Judiciales y Extrajudiciales q̃ convengan se hagan hechos
q̃ las dhas cobranzas Rentas cumplidos fecho y dho q̃ Rezivieren y cobraren
en virtud de Orden q̃ tengan por mis Cartas q̃ el Poder q̃ se
dho y razon Con sus dependencias y dependencias Incidencias
Administracion Encg.a de los Reos Deudores y Deudoras dho q̃ lo pueda
Sustituir en todo o parte en dho q̃ y las Veces q̃ lo pareciere
y viere Revocar unos y nombrar otros y lo mismo dicho
dho q̃ Rezivieren cobrado y darles las mismas cartas
tas de pago y demas Recaudos que dando en fin
pre con este Poder para Juan de Ayarde dos Veces
dichas Legunda q̃ de la Firmeza y cumplim.to de lo que
dho es y fuere obligo las Rentas de dha Encomienda

que es fha la Carta en el Barrio de los Reyes del Perú 2to
a dos dias de Ames de Mayo de mill Seteçientos yocho años y el otor-
gante aq.n Doy fee el presente es.no Doy fee Conosco lo firmo de ex-
nombre siendo Testigos D.n Joseph Gregorio Garcia Phelipe
Gomes de Arcuaio y Joseph de Torres Campos presentes

1 Mr. Mas pagado

Antte mi
Juan de Huellan
R.l y Pub.co

En el Barrio de los Reyes del Perú a dos dias de Ames de Mayo de mill Seteçientos
yocho años ante mi el Es.no y testigos parecio el R.do P.e Pedro Carrasco Religio-
so Sacerdote y Procurador g.l de este Conv.to grande de N.tra P.a Jesus de Dios Con fesso ha
ver Recibido del Capn Joseph Guerrero de Caseana Vezino del P.to del Callao cien
pesos de ocho R.s por lo Cabdos de seis meses del Arrendam.to de las Bodegas que
tiene dese dhas en dho P.to del Callao pertenecientes a dho Convento q
dhos seis meses se cumplieron a primero de este mes y año de la fha y de los
dhos pesos se dio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la excepcion
del no y fue de la non numerata pecunia y Entrega y le otorgo
Carta de pago y fino y quito En forma a todos los Corridos
atrasados hasta dho dia y assi lo otorgo y firmo de que doy
fee conosco siendo testigos Dn Blas Melendez Phelipe Gor-
mes de Arcuaio y Manuel de Luzuriaga Mirón presentes

Antte mi
Juan de Huellan
R.l y Pub.co

2 de Mayo — Vo Bo Carros

Declaracion de Dona Theresa de Espinola

En el Barrio de los Reyes del Perú a dos dias de Ames de Mayo de mill
Seteçientos y ocho años ante mi el Es.no y testigos parecio el Sarg.to m.or Dn Manuel
Dña. Davila del Horden de Calatrava a q.n doy fee conosco y dijo que
abra Po de diez y nueve años poco mas o menos q se compro el otorgante
del Capn Joseph Marquina una Negra nombrada Maria Anto-
nia de Casta Congo la qual dio y hizo Donacion de ella gratuita y
a Da Theresa de Espinola Viuda del Capn Manuel Gonsales
San Juan por hacerle bien y limosna y En consideracion de la buena Don
cion libre y espontanea q hizo a la dicha Da Theresa de Espinola
de Espinola hermana de dicha Da Theresa y muger que fue del
otorgante, y apoderado de la Esclava dicha Doña Theresa y Servidore
della desde Entonces asta ahora como de esclava suya propia
y Peculio de q por Repetidas Cartas q ha hecho de la esclava
Factura Inv.te Venezuela muy dia a mucho Po y por esta razon
puede dicha Doña Theresa Venderla luego q parezca y no
tiene y instrumento mas escriv.a para Selebrar dha Venta porque

Declaracion de Dona Theresa de Espinola

Sello Tercero un Real de Vellon de mil setecientos y quarenta y mil setecientos y cinco. —

PARA ESCRITURAS
1780 y 1781

Nos. Dn. Juan Real Escrivano de su Mag.d vezino de esta Villa de Alcala de Henares, y Notario Publico de los Reales Consejos, doy fee que conozco a Dn. Manuel de Paula Vecino de esta Villa, y a Dn. Antonio Juan de Arellano Vecino de la Villa de Madrid, Procurador de los Reales Consejos, que parecen ante mi, y dicen que celebran Escritura de Compra, y venta de una Casa propia de dicho Dn. Manuel de Paula, situada en esta Villa en la Calle de Santiago, que confina por una parte con Casas de Dn. Juan Antonio Ruiz, y por otra con Casas de Dn. Juan Antonio Ruiz, y por otra con Casas de Dn. Juan Antonio Ruiz, y por otra

Venta
en Dn Anto de Alzaro
a
Leonor Domínguez

Sepa quantos esta Pública escriptura vieren como Yo el Gen.
Dn Antonio de Alzaro morador enesta Ciud. delos
Reyes del Perú = Otorgo por la pres.te q vendo y doy en venta
R.a a Da Leonor Domínguez q estapres.te viuda del Capp.an
Alonzo Gonsales Cauesa, o a quien el Poder de la suso dha hubie
re y en su dho subsediere en qualquiera manera Combiene a saber Vn negro mu
lecque de Castamuna q esta por Baptisar y Responde al nombre de Vicente
q Cobre y Compre del asiento de Negros bosales dela Ciud. de Panama
entre otros deq tengo hecho papel simple enmi Poder. y selo vendo por es
clauo Cautiuo. sujeto a seruidumbre sobre deobligación empeño ey poreca
so y otra enagenación q no la tiene y sin asegurarselo como no selo asegura
de borracho ladron ni simulacion ni de otros vicios tachas ni defectos
en precio y quantia de quinientos pesos de ocho rr.s q por su balor me
abagados en dr.o decontado deq me doy por entregado a mi satisfacion y
renuncio la excepcion del dro y leyes delanon numerata pecunia y en
trega a paresa y termino duella; mediante lo qual me desisto quito y apaso
del dro y acion propiedad y señorio y otras Acciones R.s y personales
les q acho es clauo tengo y me pudiesen y todo con el Cargo
renuncio y trasparo en la dha Da Leonor y en q hubiere hubiere
para q haga y disponga de dho es clauo libremente a su voluntad como
de cosa suia propia adquirida con sus propios dineros para lo qual
le otorgo esta escrip.a tan bastante como le con derecho y le tengo en
gado dho es clauo con clausula de constituto en forma = Con declara
cion q sella sinta le trajo segun como se hallo tumbado hacer las que
se hazen delos negros bosales Recien venidos de guinea al mae
boca Costal de Guesos = Con laqual me obligo a la seguridad
y saneamiento de esta manera q sea y en todo tpo le sea cierto
y seguro y que al mp.te alguno se le pondra pleyto enbargo ni contra
dicion por ninguna causa razon q sea y si se le pusiere o mouiere lue
go q conste yo merecaste sauer aunq sea antes o despues de hecha la
cion de los Prouanzas saldre a la causa y tomare lo Rey de
fensa de tal pleyto o pleytos y a mi propia costa y expensas lo
seguire feneciere y acauare y en todo hare de manera hasta q
de aya quedado con dho es clauo libre quieta y pacifica posesion
en forma lo hiciere y cumpliere asi y no se lo pida sanear le
bolbere y pagare los dhos quinientos pesos de ocho reales con mas

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Todas las Costas y daños q̃ en razon de ello se le siguieren y recreuieren y con las de la Cobranza y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud. y Corte a cuio fuero e Jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃ dise q̃ el actor deue seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la gen. q̃ lo prohiue y conuiento en traslados de esta escriptura = e yo la dha d.a Leonor dominguez q̃ soy presente a lo contenido en esta escrip.ra auiendola oydo y entendido otorgo q̃ la azepto en todo y por todo como en ella se contiene y reciuo comprado el dho negrito q̃ responde al nombre de Bisonte y esta por baptizar y segun y de la forma y manera q̃ se me vende al ma en boca costal de Guesos el qual sera de edad de onse a dose años y del me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueua del rezivo como en ellas se contiene = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente es.no Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luza y Mioño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres Campoo presentes =

Antonio Alfaro

Doña Leonor Dominguez

Ante mi Juan de Aullan
Esno R.l y Pu.co

2 Mayo

Obligon
del Cap.
Mn Gomez
Robledo
a
Luisa y Da
Antonia Merino
50

Sepan quantos esta Carta vieren
como yo el Capn Mn Gomes Robledo vezino de
esta Ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que
devo y me obligo de dar y pagar y q dare y pagare Rl
mente y con efecto a Doña Luisa y Da Antonia Me
rino hermanas hijas y herederas de el Capn Francisco Merino di
funto o a q el Poder y causa huviere de las susodhas cinco mill pesos
de a ocho rr por otros tantos pesos de la dha Plata q por me hazer
amistad y buena obra me a prestado en Reales de contado de los quales me doy
por entregado a mi satisfacion y renuncio la exsepcion del dro y leyes de la
nonnumerata pecunia y entrega prueva y termino della los
quales dhos cinco mill pesos de a ocho rreales de este dho deudo y por la causa y
razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar las dhas Da
Luisa y Da Antonia Merino hermanas esta novicia en el dho Monasterio de
Santa Clara o a q como dho es el Poder y causa huviere de las susodhas
puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de
este dro en otra qualquiera parte y lugar q por la de las susodhas se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cobranza para de la fha desta escriptura en dos años
y asimismo me obligo a pagar a las susodhas un cinco por ciento cada año
de los dhos cinco mill pesos q son en cada uno doscientos y cinquenta los
quales pagare por meses a lo correspondiente q el primero corre des
de primero de este presente mes y año de la fha las pagas continuadas en
esta dha Ciud. con las costas y gastos de la cobranza y a la for
mera paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo
mi persona y bienes havidos y por haver y doy
Poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Ma
gestad de qualesquier partes q sean y en
especial a las de esta dha ciud. y corte y a las
demas de las partes y lugares donde y
ante q esta escriptura fuere presentada
de execucion a cuio fuero e Juris dicion me
someto y obligo y renuncio el mio propio

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Jurisdicion Domisilio y Vezindad y el privilegio
la ley q dize que el actor deue seguir el fuero del Reo para q
me executen a la paga de lo q dho es como si fuese por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fueros y dros de mi favor y la General q lo prohiue y con
ento en traslados de esta escriptura = Que es fha la carta en
esta dha ciud. de los Reyes del Peru a dos
dias del mes de Mayo de mill setecientos
y ocho años y el otorgante a q. yo el presente escri
uano Pu.co doy fee conozco lo firmo de su nombre
siendo testigos el herm.o Juan Benites de Thz M.
el cap.n Lucas Serrano del Castillo y Phelipe Gomes presen
tes = entre renglones = esta noviçia en el monasterio de S.ta Clara
Vale

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

2 Mayo - S.

Ant.o Gomez Robledo

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Carta de pago

D.n Lucas Serrano

D.a Petronila de Esquibel

En la ciud. de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Mayo de mill
setecientos y ocho años ante mi el esno y testigos parecio el cap.n Lucas Serrano del
Castillo vezino de esta dha ciud. a q. doy fee conozco y como mayordomo
de la cofradia de Nuestra S.ra del Rosario fundada en el combento grande
nro P.e S.to Domingo confeso hauer rezivido de D.a Petronila de
Esquibel doscientos y treinta y siete pesos y quatro reales de a ocho
el peso por lo corrido de seis meses del zenso y impuesto en las casas
q fueron del D.r D.n Joseph del Hoyo q posee la dha D.a Petro
nila q dhos seis meses se cumplieron a quinze de Marzo de
este presente año y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion
y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata
pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y fin y quito a
todos los corridos asta dho dia y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe

2 de Mayo

Lucas Serrano del Castillo

Ante mi
Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Carta de Poder
Dn Juan de Espinosa
Arriola
a Dn Joseph
Lazo

En Maíz. a los Reyes del Perú a dos días del mes de
Mayo de mill Seteç. y ocho años. Ante mí el Esno. y testigos parezió el Sr. Capitan
Juan de Espinosa Arriola a q.n doy fee conozco y como Capellan propietario
rio de la Capellanía q. fundo el R. P. Rodrigo de Valdes de la Compañía
nía de Jhs. Confiesa haver Recibido del R. P. Joseph Lazon Procurador
gen. del Colleio de S.n Pablo desta Compañía ochenta y ocho pesos y cinco
Rs. por todo Corrido de seis meses del Zenso de esta Capellanía q. vencen
plazos a cinco de este pres.te mes y año q. dho Zenso esta impuesto
to sobre las haziendas de Nazarena y S.n Nicolas desta Compañía y dhos
ochos pesos Recibio por entregados a su satisfazion y Renuncio la
Excepcion del dho y leyes de la non numerata pecunia y otras
q. en Razon hablan de q. me otorgo Carta de pago dellos y fin y quito de todos
los Corridos a Razon dhos y aun lo otorgo y firmo de
su nombre siendo testigos Joseph de Ronquillo Campos Phelipe
Gomez de Abendaño y Manuel de Lusa Presentes

+ Rl. Jhs. Juan de Espinosa Arriola

Ante mí
Juan de Arellano
Esno. R.l y Pco.

Mayo

Poder
Dn Juan Marcos Ortiz Como Theniente
Gen.l Dn Ortzence Gonzales de Mendoza
Alcalde en esta Ciud.d por los Reyes del Perú Corregidor
y Justicia mayor de la Provincia de Canta por su Mag.d
Dn Phelipe Quinto de este nombre que Dios guarde &.a
Por la presente que doy mi Poder Cumplido el necesario en dro al
Mro. de Campo D.n Diego de Laya para q. en mi nombre y Repre
sentando mi persona pueda pida demande Recaude Reziva Re
zeva y cobre de todas y qualesquier personas q. sean y de sus bie
nes Alcanzes y Remedios Casas Reales y de Señores Juezes
Justicias Eclesiasticos dueños y Reos de Naos y Requas y de q.n
mas contra pueda y deva todas y qualesquier quantias de maravedis
dines plata labrada y en Pasta oro barras Joyas esclavos esclavas
mas mercaderias de Castilla y de la tierra y otros frutos y de
millas de ella ganados mayores y menores Posadera sabalumen
to y otros qualesquier Generos de Hazienda q. tiene de una Casa
Alcalde ex y deviere de aqui adelante en virtud de
qualesquier Cartas reales Cedulas Vale libranzas consumi

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco

entos Retamentos Fatorajes Encomiendas Fees y pa
tidas de Registro y por herencias mandas legados don
ciones Restituciones Cuentas de libro Corrientes ofenecidas
alcances dellas y q otras personas ayan cobrado en virtud de m
Poderes y por pleytos Castos Sentencias y mandamientos como
otra qualquier manera Causa o Razon q sea aunq aqui
no se declare y dello Expecial mencion se Requiera de forma
q por falta o defecto de Poder no deje de Rezivir y cobrar todo
quanto se me deua y deuiere en virtud de qualesq. ynstrumentos sin pl
o autenticos o sin ellos = Y de lo q Rezivere y cobrare otorgue carta
de pago chancellacion fin y quito y lasto y los demas Recaudos
nesezarios con fee o Renuncias en de la pecunia y entrega = Y si
fuere nesezario contienda de Juyzio sobre las cobranzas paresca en
el Gen.l m.te en todos mis pleytos causas y negocios Ciuiles y Crimina
les eclesiasticos y seculares mouidos y por mouer q.tos al presente ten
y tubiere en adelante contra qualesquier personas y sus bienes y
las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo
con q no salgan responda a nueua demanda sin q primero se menos
fique en persona y constando dello paresca siendo nesesario an
te las Justicias y Jueses de su Mag.d y eclesiasticas audiencias y tri
bunales de qualesquier p.tes q sean q con dro deua y haga y pre
sente demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Zitacio
nes protestaciones querellas acusaciones embargos y desem
bargos execuciones priciones consentimientos y de soluturas
pregones ventas transes y Remates de bienes tomar
la posecion y amparo dellos pida terminos quar
tos plasos y Ultramarinos y los gose o Renuncio y buel
ua a pedir de nueuo haga probanzas ynforma
ciones presente testigos escritos escripturas tes
timonios papeles y otros Recaudos q pida y saque
de Poder de quien los tenga abone todo lo por
mi parte hecho dicho y presentado tache y con
tradiga lo de contrario y a los testigos en hecho

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En dhos y en personas Recuze Jueses escriuanos y otros
ministros y se aparte de las tales Recusaciones si conbiniere haga
qualesquier Juramentos de calumnia o desisorio verdad diciendo y
difiera en ellos todos los casos y cosas q̃ combengan actue Procure a
pele y suplique saque mandamientos Proviciones sobre cartas y
de excomunion y senzuras hasta las de anatema y las
Jure y haga leer y Publicar donde combenga y presente lo q̃
con ellos se declarare y finalmente haga todos los otros y demas
actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q̃ combengan de
se hazer hasta q̃ las dhas cobranzas y pleytos tengan cumplido
efecto q̃ el Poder q̃ para todo lo suso dho y su dependiente se
requiere es le doy y otorgo al dho Dn Diego con ynsidencias
y dependencias libre y general administracion y confa
cultad de q̃ lo pueda substituir en todo o parte en quien
y las vezes q̃ le pareciere Revocar unos y nombrar
otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobrado y darles
las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose
siempre con este Poder para usar del y a todos relevo de
costas segun dro y a la firmesa y cumplimiento de
todo lo q̃ dho es obligo mis vienes havidos y por ha
ver = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los
Reyes del Peru a quatro dias del mes de Mayo
de mill setecientos y ocho años y el otorgante a
quien yo el presente escriuano publico doy fee
conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Manu
el de Luisa y Miño Phelipe Gomes de Arevalo
y Francisco Flavio Melendez escriuano de su Ma
gestad presentes =

Dn Vicente Gonzalez de Mendoza

Ante mi
Juan de Avellan
Pno Rl y Pu

Venta de Negro

el Gen.l D.n Diego de Laya

Alcal.n

Julian de Nafera

En 5 00 ℔

PAPEL DE LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

En la Ciudad de Tepeaca en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos, y un años

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo D.n Diego de Laya Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente q vendo y doy en Venta R.l al Capitan Julian de Nafera q estapresente Vnnegro nombrado Benito de Cafra Portugues mi Esclauo que sera de hasta de Veinte y cinco años poco mas o menos q compre de Vn Religioso descalso Domingo q Nombre Aluerdon del nombre principal Esclauo Capitan Juliana Sanchez Bezerra el.to Pr.o difunto y todos sus Vienes Vnnegro que Vendo libre de Obligacion empeño y fianza y por la Enagenacion q no tiene y sin asegurar a esto como no se le asegura de Vuena ni Simaraon ni de otros Vicios Faltas ni defectos en precio y quantia de quinientos pesos de ocho Reales q por su Valor me a pagado en Reales de Contado de los quales medoy por entregado a mi satisfacion y renuncio la Excepcion del dao y leyes de la nueva numerata pecunia y entrega = Con lo qual desde luego para Entonces Pongo mediante quito y aparto del dao y Accion propriedad y Señorio y otras acciones Reales y personales q a dho esclauo tengo y me pertenecen y todas las Con ella Renuncio y transfiero en el dho Comprador y en q. Su causa tuviere para q haga y disponga de dho esclauo libremente a Su Voluntad como Cosa suia propria para lo qual y en señal de posesion y paratitulo y verdadera Tradicion le entrego esta Escritura y le tengo entregado el dho esclauo con dha carta de conocimiento en forma = Y me obligo a la Saneamiento dho esclauo en la manera q ay Seguridad y Saneamiento dho esclauo en la manera q ay Entregado dho esclauo libre y seguro de q de lo q parece algun pariente o estraño q no le pongo pleyto Embargo ni Contradicion por Razon alguna Causa ni Razon que sea q se le pusiere o mouere luego q dello Conste y mediante dho Saneamiento Antes o despues de esta Publicacion. Y de las probanzas Saldre a la Causa y Tomare Autos y Defensa de Vn Letrado o Letrados y a mi propia Costa y Costas q se siguiere y recrecieren y Acaeciere y entodo hacer como Buena Vendedor y q quede con dho esclauo en libre quieta y pacifica posesion y si asi no lo hiciere

tiere y cumpliere y sanear no lo pudiere le bolvere y paga
re los dhos quinientos pesos q por su valor me a pagado con mas
todas las costas q en razon de ello se le siguieren y recreieren y con
las de la cobranza y a la firmesa paga y cumplimiento de todo
lo q dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver
y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de qua
lesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud y corte y a las
demas de las partes y lugares donde y ante q esta escrip.ra fuere
presentada execucion pidiendo su cumplim.to a cuyo fuero e ju
risdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion
domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor
deve seguir el fuero del reo para q me executen con
pelar y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q dho
es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros
de mi favor y la general q lo prohive = Yo el dho
Cap.n Julian de Naxera q soy presente a lo contenido en
esta escrip.ra haviendola oydo y entendido otorgo q la acepto en todo
y por todo como en ella se contiene y rezivo comprado el dho negro
ventura de casta portugues en el precio de los dhos quinientos pesos con to
das sus tachas y defectos q me an sido notorias por el dho D.n Diego
de Laya y con las mismas q tiene y del dho esclavo me doy por entre
gado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueva
y termino de ella = q es fha la carta en esta dha ciud de los
Reyes del Peru a quatro dias del mes de Mayo de mill
setecientos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el
presente R.l y Pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nom
bres siendo testigos Manuel y Miño D.n Vizente Gonzales
de Mendoza y D.n Manuel Prieto de Luna presvitero
presentes

Diego de Laya
Ante mi

Julian de Naxera

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

D. Mayo.

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700 Y 1701.

Obligon
D.n Pedro de la Barreda
Al cap.n
D.n Marcos de Vlaortua
= 974 e 6 rr.



Pan quantos esta
Carta vieren como yo el cap.n D.n Pedro de la
Barreda q. lo es del navio nombrado S.n Joseph = Otorgo
por la presente q. devo y me obligo de dar y pagar y q. dare y
pagare R.s m.s y con efecto al cap.n D.n Marcos de Vlaortua
cavallero del horden de S.n Tiago o a q.n su poder y causa huvieren
novecientos y setenta y quatro pesos y seis rr.s de a ocho el peso por tantos q. son
y proceden de cinquenta y tres quintales y una libra de fierro y de onze
Concullos con trescientas y ochenta libras q. aunq. ymporto m.r cantidad
quedaron liquidos dhos pesos rebajados doscientos y setenta y cinco pesos y
quatro rr.s de fletes y demas costos q. tuvieron en la conduccion desde la
Ciud. de Panama hasta el Puerto del Callao = Con declaracion q. dha cantidad
toca y pertenece al cap.n D.n Bernardo Ygnacio de Arnuez y de ella
a mayor abundamiento y en caso nesesario y a mayor abundamiento
y en caso nesesario me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la ex-
cepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva y termino
della = los quales dhos novecientos y setenta y quatro y seis rr.s de a ocho el
peso de este dho deudo y por la causa y razon q. va referida prometo
y me obligo de se los dar y pagar al dho Capitan D.n Marcos de Vlaortua o a q.n su poder
y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. o en otra parte q. se me
pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente
llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de
cobranza plazo de la fha de esta escriptura en un año = Y si la
de dhos pesos la hiziere fuera de esta dha ciud. siempre ande venir a
por mar o tierra a mi cuenta costa y riesgo hasta q. este enteram.te pague
y satisfaga el acreedor = Y a la firmeza paga y cumplimiento
todo lo q. dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y
poder cumplido a las justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier
partes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante q. esta
escriptura fuere presentada a execucion pidiendo
cumplimiento al fuero e jurisdicion de las quales
y de cada una dellas me someto y obligo y renuncio
el mio propio jurisdicion domicilio y vezin

dad y Aprivilegio de la ley y dixe q el Autor
dive según el Fuero del Reyno para q me executen como pe
tan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q
es como si fuese p Sentencia definitiva pasada en Cauſa
Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de
Cauſa y la General q lo prohive y confiesso en tras tado de
Vsa Escrp.a Dno cumplido y pagado los demas no Valgan
que Vsa la Carta Executoria Sauid. de los Reyes de Reyno
a quatro dias de Mes de Mayo de mil Setecientos y ocho a
te nos R.o Publico doy fee conozco
y Otorg.te p.o Apres.es:
lo firmo de Sunombre siendo Testigos D.n Jazinto Rodriguez
Altamirano Manuel de Luzuriaga Muño y Phelipe Gomez
de Azevalo presentes=

Mayo— D.n Pedro de Sarredo

Ante my
Juan de Arellano
Not.o R.l y Pu.co

Pago—
Sauid. de los Reyes de Reyno a quatro dias de Mes de Mayo de
mil Setecientos y ocho años ante mi el Es.no y testigos parece el Cap.n D.n Jazinto
Rodriguez Altamirano Vezino de esta Villa a quien doy fee conozco y conzo
Sauid. Vezino de Sang.re de Xpto.
el horden del Hago Alcava y Hacendado de Bienes de los q quedaron por
y muerte de Sang.re D.n Manuel Coronel Caballero y Muñoz y en
16 pesos de ocho rr.s en esta forma los dos cuios dellos por tanto q el
dispuso mando Pagar al Mte. q Sedieren al otorg.te y los Nueve y nueve q son los
mismos que le Lego por dauntle de Subsistamiento y los 6 los 6 pesos de
Entrego de su Satisfacion y Renuncio la excepcion de Año y
ley de la non numerata pecunia Sentencia y Cosa Juzgada
y lo firmo de Sunombre siendo Testigos Manuel de
luzia y Muño Phelipe Gomez
de Azevalo y Francisco Otazo Molenedo
Cauallero de Sant.o presentes=

Pago—
Pago de Sauid. de los Reyes
Altamirano
Sang.re
Pago de Chaues
de D.n Man.l Coronel
26 y los 25. de Canuelas
de Sant.o y los 200. q
quinientos q el Hago
Junto—
Ante my de Sant.o
Junto=

Mayo— Jacinto Rodriguez
Altamirano

Ante my
Juan de Arellano
Not.o R.l y Pu.co



Testamento

Mar.l de Barrueta
Albazea
y Thenedor
de Bienes
Dor Pedro Lazcano
Al. Coronel. Ingo
Clausula Testam.a
Remando p.a q los Albs
Jeres Contadores

En el Tercero año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En Mahon de la Yslas de Menorca en quatro días del mes de Mayo de Mil Setecientos y ocho años Ante mi Escno. y testigos parezio el Capn. Manuel de Barrueta morador en este Mahon a quien doy fee conozco y con Poder que tiene del Sargto. mr. Dn. Pedro de Lazcano del Baz.o de Ybarra de Santiago albacea y tenedor de bienes del Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco cien pesos de a ocho duros q tanto importa el Legado de Sinco mil pesos q dho. Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco mil pesos dejo en su Clausula de Testam.to para q los distribuyese entre los Parientes q le parezcan y de dha Cant.d fecho q entregado a su Satisfacion dho Albacea y Thenedor de Bienes Cancelo y Apoco la Escritura de Poder q dho Testador le tiene otorgado y pasado ante Dn. Francisco Cuellar Escno. de Su Mag.d en esta Ysla en veinte y quatro de Abril de este presente año de la qual doy fee y de que el Otorgante usa en virtud de Juramento q hizo en forma de Derecho de que no usara de dho Poder en perjuicio de Tercero y para que conste lo firmo con dho Otorgante y los testigos que lo fueron Dn. Francisco Sanchez Bez.a Dn. Pablo Diez Sintes y Juan de Arellano Vecinos de esta Ciudad y Presentes

Manuel de Barrueta
Ante mi
Juan de Arellano
Escno. R.l y Pub.o

4 Mayo

Poder

el Capn. Dn. Manuel de Barrueta y Mahon del hazendero de Santiago Albazea Dn Pedro Lazcano y Mahon

En el Mismo dia mes y año dho. Ante mi Escno. y testigos parezio el Capn. Dn. Manuel de Barrueta morador en esta Ciudad a quien doy fee conozco y con Poder que tiene del Sargto. mr. Dn. Pedro de Lazcano del Baz.o de Ybarra de Santiago albacea y tenedor de bienes del Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco cien pesos de a ocho duros q tanto importa el Legado de Sinco mil pesos q dho. Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco mil pesos dejo en su Clausula de Testam.to para q los distribuyese entre los Parientes q le parezcan y de dha Cant.d fecho q entregado a su Satisfacion dho Albacea y Thenedor de Bienes Cancelo y Apoco la Escritura de Poder q dho Testador le tiene otorgado y pasado ante Dn. Francisco Cuellar Escno. de Su Mag.d en esta Ysla en veinte y quatro de Abril de este presente año de la qual doy fee y de que el Otorgante usa en virtud de Juramento q hizo en forma de Derecho de que no usara de dho Poder en perjuicio de Tercero y para que conste lo firmo con dho Otorgante y los testigos que lo fueron Dn. Francisco Sanchez Bez.a Dn. Pablo Diez Sintes y Juan de Arellano Vecinos de esta Ciudad y Presentes

Manuel de Barrueta
Ante mi
Juan de Arellano
Escno. R.l y Pub.o

4 Mayo

Poder

el Capn. Dn. Manuel de Barrueta y Mahon del hazendero de Santiago Albazea Dn Pedro Lazcano y Mahon

En quatro días del mes de Mayo de Mil Setecientos y ocho años Ante mi Escno. y testigos parezio el Capn. Dn. Manuel de Barrueta morador en esta Ciudad a quien doy fee conozco y con Poder que tiene del Sargto. mr. Dn. Pedro de Lazcano del Baz.o de Ybarra de Santiago albacea y tenedor de bienes del Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco cien pesos de a ocho duros q tanto importa el Legado de Sinco mil pesos q dho. Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco mil pesos dejo en su Clausula de Testam.to para q los distribuyese entre los Parientes q le parezcan y de dha Cant.d fecho q entregado a su Satisfacion dho Albacea y Thenedor de Bienes Cancelo y Apoco la Escritura de Poder q dho Testador le tiene otorgado y pasado ante Dn. Francisco Cuellar Escno. de Su Mag.d en esta Ysla en veinte y quatro de Abril de este presente año de la qual doy fee y de que el Otorgante usa en virtud de Juramento q hizo en forma de Derecho de que no usara de dho Poder en perjuicio de Tercero y para que conste lo firmo con dho Otorgante y los testigos que lo fueron Dn. Francisco Sanchez Bez.a Dn. Pablo Diez Sintes y Juan de Arellano Vecinos de esta Ciudad y Presentes

Manuel de Barrueta
Ante mi
Juan de Arellano
Escno. R.l y Pub.o

4 Mayo

Poder

el Capn. Dn. Manuel de Barrueta y Mahon del hazendero de Santiago Albazea Dn Pedro Lazcano y Mahon

En quatro días del mes de Mayo de Mil Setecientos y ocho años Ante mi Escno. y testigos parezio el Capn. Dn. Manuel de Barrueta morador en esta Ciudad a quien doy fee conozco y con Poder que tiene del Sargto. mr. Dn. Pedro de Lazcano del Baz.o de Ybarra de Santiago albacea y tenedor de bienes del Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco cien pesos de a ocho duros q tanto importa el Legado de Sinco mil pesos q dho. Sargto. mr. Dn. Manuel Coronel de Cinco mil pesos dejo en su Clausula de Testam.to para q los distribuyese entre los Parientes q le parezcan y de dha Cant.d fecho q entregado a su Satisfacion dho Albacea y Thenedor de Bienes Cancelo y Apoco la Escritura de Poder q dho Testador le tiene otorgado y pasado ante Dn. Francisco Cuellar Escno. de Su Mag.d en esta Ysla en veinte y quatro de Abril de este presente año de la qual doy fee y de que el Otorgante usa en virtud de Juramento q hizo en forma de Derecho de que no usara de dho Poder en perjuicio de Tercero y para que conste lo firmo con dho Otorgante y los testigos que lo fueron Dn. Francisco Sanchez Bez.a Dn. Pablo Diez Sintes y Juan de Arellano Vecinos de esta Ciudad y Presentes

Manuel de Barrueta
Ante mi
Juan de Arellano
Escno. R.l y Pub.o

legencias q̃ precedieron para su apertura Juntamente con
la fee de muerte de dho Señor, de q̃ doy fee y conozco a los otorgantes
es como sigue

Aquí los generos q̃ estan a f.to — de dho año
no paso de quedar fee — Testa ñ

Poder
Dnos de Navarra
A Gen.
Sn. de Bazurto
Testa

En la Ciud. de los Reyes del Perú en quatro dias del Mes de Mayo de mill se-
tecientos y ochenta. ante mi el Esno. y testigos parecio el Capn. D. Tomas de Navarra
Cau. de la horden de S. Tiago Vezino de esta dha Ciud. Albacea y thenedor de bienes de Marque
quedaron por fin y muerte del Señor D. Domingo Lopez de Ozeyza del mismo orden
Presidente que fue de esta R. Audiencia de Plata. del Qual nombra-
do p.tal Albacea y thenedor de Bienes por el testam.to Cerrado q̃ otorgo en esta dha
Ciud. a Nueve de Septiembre del año pasado de mill Setecientos y noventa y seis
ante Sn. de Siqueira Esno. de Su Mag.d Se cita dispondor y Calleno que se halla
y Publico con la solemnidad del dro por el Señor D. Pedro Lascano Tenien-
te y Valdes Alferez R. de esta dha Ciud. y alcalde hordin.o que entonces era della
y ante Fran.co Sanchez Bezerra Esno. p.co a Bienes y muerte de Octubre del año
pasado de mill Setecientos y noventa y nueve de q̃ doy fee y q̃ Estan
Albacea y thenedor de Bienes de dho Sor. D. Domingo como tal a
dhos y dha Recaudando todos los Bienes q̃ quedaron por su fin y muer-
te en Qualesquier Partes y Cant.d = Como tal Albacea otorgo que
damas y doy Su Poder Cumplido el q̃ de dho se requiere y es necesario
al Nro. De Campo Gn.l Sn. de Bazurto Mosso Corregidor y Justicia
m.r de la Prov.a de Cochabamba p.a q̃ en nombre de dho otorg.te y Represen-
tando Su Persona y la de tal Albacea y thenedor de Bienes
pida demande Reciva y cobre Judicial o extra Judicial.te de los Sres.
D.n Luis de Zanzagna y demas Bienes y de quien mas con dho pueda
y deva seis mill pesos de a ocho q̃ debe a los Bienes de dho Señor
D.n Domingo procedidos de diferentes generos q̃ le entrego a dho D.n
Luis D.n Matn Azenio de Echavarria en cuenta de q̃ otorgo Escrip.a
de obligacion a favor del otorg.te en la Villa de Potosi = demas de
dho otorgue Cartas de pago Finiquito Finiq.to Cartas y todas las demas
Recaudos Necesarios con fee de Renunciacion de la Ley de la Fianza y en-
trega = y sobre la Cobranza parezca siendo Necesario ante las Justicias

Vo Reid.

Ello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709.

Y Jueses de su Mag.d y edeciasticas q.e de qualesq.r partes q.e sean q.e con dr.o deua y haga y presente las demandas respuestas pedim.tos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y de solturas pregones ventas tranzes y remates de bienes alegaciones y con facultad de en juicio jurar probar recusar consentir contradezir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar y seguir las ynstancias y finalmente haga todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales q.e combengan de se hazer hasta q.e la d.ha cobranza tenga cumplido y conseguida q.e se haga y executara el orden q.e el otorg.te q.e le diere p.r sus cartas q.e el poder q.e para lo d.ho y su dependiente se requiere e se le dio y otorgo al sobredho con ynsidencias y dependencias libre y gen.l administracion en q.to a lo referido y facultad de q.e lo pueda substituir en q.n y las veses q.e le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q.e huuiere en cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este poder para usar del y a todos releuo de costas segun dr.o y a la firmesa y cumplim.to de lo q.e d.ho es y fuere fho obligo los mismos pesos y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Jph. Bap.ta de Rement.ria Man.l de Luza y Phe. Gomez presentes

Marcos de Vlaortua

Ante mi

Juan de Auellan

Dn. de Alfaro

de Bengolea

Parezco ante Vmd. Dn Pedro Alfaro Vecino de esta Ciudad y digo como Apoderado del Capitan Dn Antonio de Bengolea Morador en esta Ciudad de los Reynos del Peru = Otorgo q. tengo y doy en Venta R.l a Dª Ana de Bengolea o aquien su poder y Causa hubiere y en su nombre subsediere Conviene a saber Un negrito de Calamina q. sera de hedad de Onze a doze años y esta q. bautizar q. Responde al nombre de Juan q. lo hubo y Compro de Manuel Venegas bozales de la Ciudad de Panama y se lo vendo segun y de la forma q. se acostumbran vender los negros bozales Naturales de Guinea como Esclavo Cautivo de Buena Guerra y Sin asegurarse lo Como no se le asegura no se le da obligacion ni Empeño ni posea ni sea en general y lo que se le da es Esclavo Cautivo sujeto a Servidumbre y empeño y quanta de quinientos pesos de a ocho reales q. por su Valor me ha pagado en R.s de contado de los quales Precio y por entregado Ami sado Vendon y Renuncio la excepcion de Dicho y leyes de la non numerata pecunia y entrega = Con lo qual desde luego para en todo tpo me desisto apodero y dapaso de dho Juan y cion propiedad y Señorio y otras acciones Reales y personales q. sobre el dho Esclavo pertenesen y todo Con el lo Dicho Renuncio y traspaso en la Referida Doña Ana y en quien su Causa hubiere para q. haga y disponga de el como de Esclavo libre. a su voluntad Como de cosa suya propia para lo q. le sirva y sea de provecho y para titulo y Instrumento de Venta y Traccion le otorgo esta escritura y le entrego el referido Esclavo Con la clausula de Constituto en forma = Y me obligo a la Cuion Eviccion y saneamiento de dho Esclavo En Cuya manera q. dicho es y entrego el dho Esclavo a la dha y q. de mi parte Alguna de no tenerla pues tomo el pleyto en Juicio contra cion por persona Alguna Cautami Vaan q. sea y si el pareciere o mouie rebuelto q. de ello Conste y me sea q. lo saque Aunq. sea antes o despues de esta Publicacion de las probanzas Salgo a la Causa y tomo los Seguros y defensa del tal pleyto o pleytos y a mi propia Costa y esfuerso y los Siguo y Fenesco y Acabado y en todo de manera que a dho Juan q. quede Con dho Esclavo en Libertad y pacifica posesion de Vaz y si assi no lo hiziere y Cumpliere y Sanear no se lo pudiere de Vuelvo y pagare los dhos quinientos pesos Comun todas las Costas y Menoscabos q. en Razon de ello se le siguieren y Recrecieren y para todo lo Referido Vuelto y Cada cosa de ello Cada una de Ella Cumplir y pagar y Cumplim.to de todo lo q. dho es y Cada cosa de ello Obligo mi persona y Bienes Avidos y por Aver y doy poder Cumplido a todas las Justicias y Jueses de su Magestad de qua

Sello Tercero un Real años
mil, setecientos, y quatro, y
setecientos, y cinco.

Lesquier partes q sean y en especial a
dha ciud. y corte y a las demas de las partes
donde en virtud desta escrip.ra fuere r.
cuyo fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el m
jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q d
actor a de seguir el fuero del reo para q me executen co
a premien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y
cio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general
hive y consiento en tres lados desta escriptura = Es la
Ana de Bengolea q soy pres.te a lo en ella contenido otorgo q
como en ella se contiene y rezivo comprado el dho negrito
mina q esta por baptisar y responde al nombre de Juan q se
de onseadose a segun y de la forma y manera q se acostumbran
negros bozales rezien benidos de Guinea alma en esta costa
guesos y en el precio de los dhos quinientos pesos de a ocho rr.s q
pagados por su valor y del dho esclavo me doy por entregado
satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueba del
demas de este caso como en ellas se contiene = Y se fha la
en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a quatro dias del m
Mayo de mill setecientos y ocho años y los otorgantes a q
yo el presente escrivano R.l y publico de fee conoz
firmaron de sus nombres siendo testigos Manue
Lusa y Miño Phelipe Gomes de Arevalo
Joseph de Torres Campoo presentes =

Antonio Alfaro

Donaan [illegible] de Be

4 Mayo

Ante mi

Juan de Avelon
Rl y Pu

Aureal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y

Traspaso de Casas

Don Joseph de Morales Mesa

A

Doña Anna Mª Sánchez Bezerra Viuda

En la Ciudad de Potosí en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y dos años ante mi Antonio Gomez de Rios Escribano de Su Mag.d y Publico de Minas y Registros de esta Villa y Testigos parecieron de la una parte el Capitan Don Joseph de Morales Mesa Regidor perpetuo de esta Villa y Vecino de ella en el Valle de Tarija Corregimiento de Chichas y de la otra Doña Anna Maria de Salinas Viuda muger que fue del Capitan Don Joseph de Sanchez Bezerra difunto Alcalde ordinario que fue de esta Villa y Vecina de ella en el Valle de Tarija Corregimiento de Chichas de que doy fe conozco y dijeron que por quanto el dicho Capitan Don Joseph de Sanchez Bezerra difunto como Administrador del Patronato de Matheo Pastor de Salazar por escritura otorgada en esta Villa ante mi el dicho Escribano en veinte y quatro de Junio del año pasado de mil setecientos y siete y en la Audiencia de los Reyes en veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil setecientos y ocho tomó a su cargo y quenta las Casas que el dicho Patronato tiene en esta Villa en la Calle que va de la Casa de Moneda para la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced en la Cuadra que hace esquina a mano derecha como se va de la dicha Casa de Moneda para la dicha Iglesia de la Merced por tiempo de seis años que corrieron y se contaron desde el dia primero de Julio del dicho año de mil setecientos y siete en adelante en precio cada un año de quinientos pesos de a ocho reales en cada un año que se obligó a pagar en los dichos seis años y por ellos

ziones Contenidas En la q[ue]ha Citada q[ue] Remetiendo a[l] Reverendo
por Apod[e]. Cassales ẽ En[e]ha Asignacion por y[n]stancias y Reposa[s]
Como[s] de Dho a[ñ]o Veza Cum Semenionaral y Rl Jurison Dho
Arrendam.to y traspaso Cassacasana á[n]exo de Clara Day Contados Corneros
ganados y demas Apeos q[ue] Reconpenen en Vna memoria q[ue] se ha hecho Firma
dadecamdos dhos Cantes y por el Tiempo q[ue] le falta por Cozer el dho D[o]n Joseph
q[ue] para con mi Licencia de Vna Reconde dude p[ri]meros de Junio q[ue] Reze[n]
dho Año y dho Año Reconde dude p[ri]meros de Junio q[ue] Reze[n] dho Año q[ue]
Con Cargo de Cada Año en Cada Vno por Cada Vno de los dhos Corneros
mobligo a[s]i lo hara Al Tiempo de q[ue] se Cumpla dho Arrendam.to y sino Cumpliere
mens Cumitad Como q[ue] dan Cumplido dho Arrendam.to y sino Cumpliere Alguno Con las
Costas y gastos de Residencia y ala Primera paga y Cumplim.to de Todo lo q[ue] Sobre
obligo mis Bienes auidos y por auer = Cambas partes por lo q[ue] a cada Vno
Toca damos poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad
de qualesquier partes q[ue] sean y en[e]speci[a]l a las de esta Villa y Corte a cuio
Fuero y Jurisdizion nos Sometemos y obligamos y Renunciamos el Nro
propio Jurisdizion domicilio y Vezindad y el Apiui[s]pho de la ley
q[ue] dize q[ue] Juez Mayor debe seguir el fuero de Reo para q[ue] nos Ejecute
por Con[s]tituy a primera de la paga y Cumplimiento de Todo
lo q[ue] dho es Como si fuese por Sentencia pasada En[e] Cosa Juzgada
y Renunciamos las Leyes fueros y Dros
de Nro favor y la General q[ue] lo prohibe y Consentimos en
Vra[s] dadas de esta Carta en Vra[s] y en[e]speci[a]l Renuncio yo la dha D[o]n[a]
Ana la ley del Emperador Justiniano q[ue] habla de los Senatus Consultos nuevamente
Vitunion de Toro y fuenda y Partidas y Cassadas y hablando en favor de Mugeres
= q[ue] es fha la Carta en Valladolid a dos de los Reyes del Beau
a Veinte y Seis dias del Mes de Abril de Mill Setecientos y
ocho a[ñ]os y los otorgantes a quienes yo el Esc[riba]no
Conozco lo firmaron
Publico doy Testimonio lo firmaron
de q[ue] Conozco Testigos Manuel de Cuza y
Moño y los Capitanes D[o]n Josep[h] y D[o]n Augustin
de Avila de q[ue] doy presencia =

Josep[h] de Morales

La ña anna maria
de Cosmeros y Vlloa

Ante mi Juan de Avellaneda

Sello Tercero vn Real de Sn mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y nueve.

Vista
el Cap. Diego de la Campa
Por
FERMOSA
Defensor Gen. de Menores

En la Ciudad de los Reyes del Perú Albarea de Dª Juana de los Rios mujer legitima q fue del Capn Andres de Mato ambos difuntos nombrado por Albacea por el Poder para testar otorgo Dn Miguel Bitaño Melendez en 5. del corriente por ante Dn Pedro Valleio Escrivano de su posicion — Digo q por quanto hallandose quedado por Bienes de dicha Doña Juana de los Rios algunos esclavos y respecto de q los es muy facultoso Mg seruirian y tendrian q estrañarse de ellos algunas Cantidades de pesos Causadas de costos y gastos q se hizieron en el funeral y entierro de dha Difunta y otras q se pueden ofrecer pido y pongo por Peticion ante Vs Señoria Mro de Campo Dn Pedro de Llanos Zapata y Rondon de Sn Yago Regidor y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Dn Diego Sanz Montaño Escrivano publico, Pidiendo se me concediese licencia para y Poder vender los esclavos q huviese q sacado por Bienes de dicha Dª Juana, respecto de q el Albacea theniendo de Bienes y heredero de la sucesion q lo es el Capn Joseph Gomes, se hallava ausente de esta Ciudad en el Reyno de Chile, y q para la mayor seguridad de Mg se cobrase se le nombrase Depositario y por auto proveydo por dho Señor Alcalde a Veinte y seis de Marzo de este presente Año, y por ante dho Diego Montaño Escrivano dio licencia, y se nombro por Depositario dho Capn Joseph Gomes, a Sn. Antonio Davila y sacada de dho Escrivano de Numero desta R. Audiencia como asi consta de dho Poder que queda en mi Registro, Cuyas dichas licencia y Poder presentados por Pedro Procurador en los autos y pretensiones que tiene con los demas herederos de dha Difunta, y de ella Usando = Otorgo por la presente que Vendo y doy en Venta Real Enpresencia y con asistencia de dho Señor Sn Antonio Davila como tal Depositario de Sn Cargo a dho Sn Antonio de la Fuente Abogado desta R. Audiencia y de Gobierno Gen. de Menores desta R. Audiencia q esta presente Una Samba q dixeron por Bienes de dicha Dª Juana de los Rios nombrada Maria de la Asumpcion y la otra Dª Juana de la hedad de dho Capn Juan de Mata Sumariado q la hubo y compro de los herederos del Capn Alvaro de Mata por Escritura otorgada en esta

En la Ciu.d a Jueve de Agosto de Año pasado de mill Seteçientos y siete ante Diego Marques de Gutiman Esno de S.M.d Mag.l Hacinalobra de Solana Dho por el Sor Capitan Sufera a Jenerason de Alcre de obligacion en peño especial y obra Enagenacion q no le tiene ni asegura la Conto no sera a seguro de Contrabando Comparesio Dn Manuel Simon de Ona vno de Otros Años Cathedratico de Retorica Empleo y que arriba de Seiscientos pesos de a ocho rr.s Con mas area de Diez y ocho pesos para Costear la Alcabala q se causare de esta escr.a de las quales se dio Seiscientos y diez y ocho medos por Entregado a mi Satisfacion y Nemin.e Ha Escripcion de Año y leyes de la mencionada Jenuia y Entrega= Mediante Juramento q hizo en forma de Dro de q dho quito y apaxado de los Bienes de esta dipunta de Año y a cuyo pro piedad y Señorio y otras acciones R.s y personales q de la de Solana tienen y les pertenese y todo Con esta calana le Cede Renuncio y transfiere en el dho Dn Manuel su causa hubiere para q disponga de ella a libre.d de a su Voluntad Como de cosa Suia propia para lo qual y Señal de posesion y para titulo y Valedera Tradicion le otorgo esta escriptura y le tengo Entregada de ella tra Condicula, de constituto en forma= Y obligo a los Bienes de esta dipunta a la Cuiado Seguridad y Saneamien to de esta Solana En tal manera q sea y tenido por legitima Suia y segura y que acillan.e p.a dha no tenga que hacer ni pleyto embargo ni contradicion y si pusiere o moviere Juez q dello Conoscr y mera Exe.on Como tal alleada Salida de la causa y tomarela Sa y defensa del tal pleyto o pleytos y a sus Costas y espensas de los Bienes los Siguie Jeneren y acauare y en todo de manera q la dha Casa y que quede Como esta Solana en quieta y pasifica posesion y tal q no lo hizieren y Cumplieren y Saneare no sela pu dieren de los Bienes de esta dipunta le boluiere y pagare los daños y Dua y ocho pesos q se le Remitido Con mas todas Costas y gastos q sele Siguieren y Recrecieren y Costas de la obranza y a la firme za y Cumplimiento de todo lo q dho es obligo los bienes de esta dipunta hauidos y por hauer= Y lo dho Sor Licenciado Dn Francisco Antonio de la Zerda q soy presente a lo Concedido en esta Escrip.a Como tal Defensor aviendo la oydo y entendido Otorgo q quela a Jepo Entrado y pasado Como en ella se contiene y Recivio Comprada la dha Samba Maria de la Concepcion en el precio de los dhos Seiscientos y diez y ocho

Vrsal.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y NOVE Y NOVENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Dn Defensor y Curador ad lites de Menores y de esta Corte y sus
Distritos por lo tocante a los menores hijos legítimos y herederos del
Mão de campo Dn Thoy de Madariaga Difunto Estan
ante Dnos de esta Contaduría Mayor. Auida de Dª Mary Iosepha
de Samudio su viuda = Digo que en virtud de Sup. decreto antecedente pedi
y obtuue Mandamiento de Sup. para que los Alcaldes hijosdalgo
de esta Villa y Corte nombrasen vna persona de buena vida
y costumbres, y de toda satisfacion con la qual se hubiesse de hauer
con menores como se acostumbra con los Curadores de Pleitos y
mas efectos, y Semandado Sup. se executase por el Alcalde
Dn Diego Thoy Sanchez Arnaz. para que se compusiese
otra escritura sobre lo pendiente en este Juzgado de la venta y quiebra
y fuerza de deposito de Dª Mary Iosepha de Samudio viuda
Mro de la Encarnacion Vaquero. Hecho esperimentada por buena
de que se hace mucho caso en la Villa de Illescas Dª Mary de Samudio
y concertada. en su virtud Sup. y dho Dn Diego Sanchez Arnaz
dieron Sup. Cortean. la escritura, y porque en dho auto se previene que
para mayor seguridad, se cosa en la Escritura de la entrega
cumpliendo con lo thenor. de dho auto y tan bien de que en dha
orden de remate se Sup. para poder. hacer y otorgar la
escritura de compra de dha casa y demas menor y sus bienes
gandose en forma la dha Samba Mtª de la Encarnacion vecino
Lugar de dha Villa negra. Nicolasa y respecto de dho casº Thoy
Sanchez pagó a Aguedª Sup. Conuento Rl. de Malpasito y se animen,
toran quatro Sup. de las sitensia quedan. setenta y cinco Sup. y quatro Rl.
los quatro Rl. q. pagaron Aguedª Sup. en papel de las escrituras
los setenta y cinco Sup. restantes y a cumplimiento de los dhos setenta
los Sup. necesitan los menores de ellos como se mira por formado por
Thoy. Negociador de esta causa en forma actual pedimento
se sirua de dar para prouidencia por Sup. y haciendo el pedimento
muy conueniente =

Otrosi pido Sup. se sirua de concederme Licª para comprar

161

Como lo pide

28 Abril

lo dha esclava Ma de la Concepcion para dhas menores
y q esta se subrrogue en forma por la otra esclava que
se les bendio y en su lugar mandando se despache man
damto para que el dho capn Migl Sanchez Amaral tiem
po de lo otorgamto de la escritura entregue los dhos se
tecientos ps y se distribuyan en la forma q llebo expre
sada otorgandose la chancelacion de dho deposito por el
presente escno pido Justicia y en lo necesario &c

Dr Fran Antº
de Raçelda

En la Ciud de los reies del Peruen veinte y ocho dias
del mes de Abril de mill setecientos y ocho años
ante el señor Mro de campo Don Pedro de llano
Zapata Rexidor perpetuo desta Ciud y Alcalde ordi
nario en ella por su Mag se presento esta peti
cion por el contenido
y vista por su merced con los autos formados so
bre la materia concedio licencia a esta parte para
la compra de la esta zamba nombrada Maria
de la concepcion para las menores hijas del Mro
de campo Don Miguel de Mudarra y que esta se subrroque
por la otra esclava que se les vendio de su consenti
miento por no serles a proposito en cuio lugar se
les compra esta y otorgue la escra el defensor general de me
nores en atencion a esta ausente como es notorio
el Mro de campo Don Mrn Joseph de Mudarra su
tutor y que para ello y que se distribuian en la
forma que se pide mando se despache mandamto
en forma para que el capn Miguel Sanchez Amar
entregue los setecientos pesos de que otorgo de
posito de los setecientos procedido de otra escra y dando los
se da por chancelado y por libre del y se anote a su mar
gen y asi lo proueio y firmo con parecer del Dr Don
Joseph de Belaochaga Asesor testigos los setecno ve

Pedro de llano
Zapatta

Ante mi
Juan de Avellan
Escno Rey Pub

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

pesos los quales se an pagado de los setecientos pesos q̃ esta
uan depositados en poder del Cap.n Miguel Sanchez Amar
y de la dha esclaua me doy por entregado y por no ser de presente re
nuncio la excepcion y leyes de la entrega prueua y termino de ella
la qual dha esclaua es la misma q̃ se a de subrrogar
y subrroga en lugar q̃ antesedentemente se
vendio perteneciente a las menores hijas lexitimas del Mro de
Campo Dn Miguel Mudarra de la Serna la qual por no ser a
proposito para las susodhas y no querer seruirles dentro de la clau
sura presente peticion ante el dho señor Dn Pedro de llanos Za
pata representando como el Gen.l Dn Mrn Joseph Muños Mudarra
Autor de dhas menores se hallaua fuera de esta ciud.d en el Correx.mo de chancay
y q̃ vna negra nombrada Nicolasa q̃ seruia a dhas menores no era
a proposito y q̃ conbenia se me rezibiese ynformacion de la vtilidad
q̃ resultaua de q̃ se vendiera y se comprase otra con su prosedido la qual di
en bastante forma y con vista de ella el dho señor Alcalde por
auto q̃ probeyo a siete de febrero de setecientos y ocho años que
es en el q̃ estamos me consedio lizencia para dha venta y
q̃ su prosedido se pusiese en deposito como con efecto se puso como
ba referido y q̃ luego q̃ se allase esclaua conbeniente se com
prase y q̃ para mayor seguridad se ocurriese a las Justicias
para la entrega de dho dinero mediante lo qual presente peticion
ante el dho señor alcalde y el presente es.no cuio tenor y auto
a el probeydo es como se sigue

Aqui la peticion de la foja antezedente

Prosigue

Y segun el contexto de la peticion suso ynserta la dha Sam
ba Maria de la Consepcion es para las dhas menores hijas del
dho Mro de Campo Dn Miguel Mudarra difunto cuia Tutela
esta a cargo de el dho Gen.l Dn Martin Mudarra mediante lo
qual declaro por competente confesion y declaracion como si fuera
fha en Juicio con Juram.to a pedim.to de parte y por mandato de Juez con
petente como la dha Samba Maria de la Consepcion es toca y

pertenece a las dhas menores hijas del dho Dn Miguel Mu-
darra por quienes he hecho personeria como se a reconocido en
el cuerpo deste ynstrumento y se an de servir de ella ocupan-
dolo en lo q fuere su voluntad entrandola en la
clausura del Monasterio de nra Sra de la Encarnacion
donde se hallan actualmente las dhas menores para lo qual les
otorgo esta declaracion tan bastantemte como les combenga la
qual me obligo de haver por buena y firme aora
y en todo tpo so expresa obligacion q para ello hago de
la dha esclava = y ambos a dos vendedor y comprador
~~y vendedor~~ por lo q nos toca damos poder cumplido
a las justicias y jueses de su Magestad de
qualesquier partes q sean y en especial
a las de esta dha ciud y corte y a las demas
de las partes y lugares donde y ante q esta escrip.ra
se presentare y de ella pedido cumplim.to
para q a lo q dho es executen a dhos vienes como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun-
ciamos las demas leyes de nro favor y la gen.l q lo prohive = Yo Juan
Antonio Davila y Saavedra Procurador del num.o de esta R.l Audiencia defensor nom-
brado al Cap.n Joseph Gomez ausente de esta ciud. aviendo oydo y entendido esta escrip.ra otor-
go q la acepto en nre de mi p.te como en ella se contiene = q es fha en esta dha ciud. de los
Reyes a veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y ocho años y los otor-
gantes a q.nes yo el pres.te es.no doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testi-
gos Manuel de Luna Phelipe Gomez y Fran.co Estacio Melendez
presentes = testado = y vendedor = no vale =

Diego de la Campa

Fr. Dn Fran.co Antto de Valdes

Fr. Antto Davila Saavedra

28. Abril

Ante mi
Juan de Avellaneda
Nro R.l y Pu.co

Sello Tercero Un Real de
Mil setecientos (y dos) mil se-
tecientos y dos.

En quanto Hauerla Rienen como yo la Madre Ysabel de la
Santísima Trinidad Abadesa actual de Rl Monasterio de las descalsas
de N. P. S. Joseph = Otorgo por la presente q doy y comfiero poder cumplido y sufficiente
bastante y Rbocable como de derecho se requiere y es necesario a D. Juan
Bap.ta Calderon Dávila para q en nombre de dcho Monasterio o en el
suyo y como en su mismo fuero y causa propia y mejor a derecho Combenga
pida demande Reziua y cobre de los Albaceas de D.
Alonso de Obando dondequiera q pasa antes los señores Pres.te y
Oydores de esta Rl. Audiencia y de Sor.ta de Reyes es.no de camara de ella
la Cant.d de dozientos pesos por los mismos q se le Rdo en nombre de dcho Monasterio en los
Rditos q se deuen atrasados en dcho Concurso de Abelmpo en q fue abatsa
la M.e D.a Ysabel de Santa Catharina = Y encargando Caudimento leido y la
misma Scritura para q cobre dhos dozientos pesos en los demas Rditos q son
cumido desque hallaq Sola dha Madre Ysabel de la santísima Trinidad en
trie aser Abadesa q los q son cumido en su tpo los tengo Rcedidos pa
ra Combenirlos en otros efectos = Y dho q Rziuiese y cobrase otorgue
Cartas de pago Chancelacion finiq quito y lasto y los demas Recaudos
necesarios Con pacto Renunciacion de Lapeuniia y Entrega = Y sobre
la Cobranza parisca Siendo necesario ante dhos Señores Pres.te y oydo
res y otras Rs Justicias de Su Mgd q con dho deua Rinigan Juras
quexellas excusas Contienda Contradezca Rematar Vender y
Rematar Prenda Conclusa pedir y oir autos y Sentencias
das Apellar Suplicar Sacar Sentencias y Seguir las
instancias y hazer todo quanto Combenga hasta que
la dha Cobranza tenga Cumplido q para la hazer
le Rdo Remitio y Transfiero como tal Abadesa todos
los dros y acciones Rs. y personales mistos derechos y executorios q
dho monasterio tiene a dhos dozientos pesos y todo lo q pongo
en Mismo lugar y dro y le hago y constituyo Procurador

Poder y Cesion y ma
la M.e Ysabel de la
prebas Abb.a de los descalsos
para los años de
1708. y 1709.
D.n Jo.e Bap.ta Calderon
de 200 p.s
Scro.

demandante como en su fho y causa propria para q̃ cobrado
q̃ los aya los tome y lleue para si por tantos q̃ este dho Mo-
nasterio le deue al dho Dn. Jul. por hauerlos suplido por dho
monasterio siendo Abadesa la dha Mre. Ysabel de Santa catalina
para el seguimto. de vn pleyto q̃ huuo contra Stefania de San
Nicolas donada de este monasterio sobre el dro de vna Samba
nombrada Monica en q̃ fue condenada a pagar dha cantidad y
el precio de la esclaua le persuuio dho monasterio lo qual es
notorio y me consta a mi la otorgante = Sin quedar como
no queda este monasterio obligado a ningun saneamien-
to mas de q̃ dhos reditos son deuidos y por pagar
y obligo a este monasterio a q̃ aora y en todo ti-
empo abra por bueno y firme este ynstrumento
y q̃ no lo contradira ni yra contra su tenor y forma
en manera alguna. So expresa obligacion q̃ para
ello hago de los bienes y rentas de este dho monas-
terio hauidos y por hauer y en su nombre doy poder
a las Justicias y Jueses q̃ de sus causas deuan co-
noser conforme a dro para q̃ le executen compelan
y apremien al cumplimto. y firmesa de lo q̃ dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada
y renuncio las demas leyes fueros y dros de su fauor y la
General q̃ lo prohiue = q̃ es fha la carta en esta dha ciudad
de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Mayo de mill
setecientos y ocho años estando a la puerta reglar del dho
Monasterio y la otorgte. a q̃n. yo el prestte. es. no doy fee conosco
lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Manuel Am-
brosio de Aguirre Juan de la encarnacion y Franco. Andres
de Saabedra presentes =

Ysabel de la Ssma
trinidad Abba.

Ante mi

Juan de Auellan
Pro. R. y P. Lo

Vn Real

264

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Venta
de D.n Ana de Alfaro
al Gen.l
Alc.e
D.n Manuel Mendez

PARA LOS AÑOS DE
1706. y 1709.

En Panamá Lapresb.e Veinte Como Yo el Genoral D.n Antonio de Alfaro Morador en esta Ciud.d de los Reyes del Perú = Otorgo que Vendo y doy en Venta Real al Capp.n D.n Manuel Mendez q.e esta presente o a q.n Su Bor en su Causa huviere y en su Dro subsediere en qualquier manera Combiene a Saber Vn negro mío esclavo que Responde al nombre de Antonio Carlos y dellapor Bautizar que tendrá de edad de onze a doce años que lo hubo y compró en el Asiento de Negros bozales de la Ciud.d de Panamá del Asentista q.e fué en ella y lo Vendo por esclavo Capturo sujeto a Servidumbre libre de obligación empeño ni hipoteca y otra enagenación q.e no tenga y sin asegurarselo como no se lo asegura de Borracho ladron ni Simulacion ni otros Vicios Tachas defectos y enfermedades y segun y de la forma y manera q.e se acostumbran Vender los negros bozales, y Vsados de Guinea alma en boca costados Gruesos y Empeynes y quarenta de quinientos pesos de a ocho rr.s q.e para balona me hapagado en Plata de contado de los quales me doy y porentre gado a mi satisfacion y renuncio la Excepcion del Dho y leyes del nombramiento y entrego con lo qual desde luego para entonces Vso medesivo quito y apuro el Dho y accion propiedad y Señorio y otras acciones R.s y personales que a dho esclavo tengo y me pertenescan en y todo con el lo cedo renuncio y trasfiero en el Dho Comprador y en q.n Su causa huviere para q.e haga y disponga dicho esclavo como cosa suya propia avida y comprada con libre menea su voluntad como de cosa suia propia avida y comprada con sus propios dineros a lo qual y en señal de posesion y para titulo y fuerza de esta Tradicion le entrego esta Escritura y le Tengo entregado hoy dia de la fecha de esta Escritura en forma y me obligo de la Dicha esclavo con Clausula de constituto en forma y con la Renuncion Seguridad y Saneamiento de dho esclavo en la manera q.e aqui va dicho y declarado el dho esclavo le será Firme y Seguro y q.e al tiempo que alguna de el no le será puesto impedimento pleyto embargo ni contradicion por persona alguna Causa ni Razon q.e sea y si le pusiere o moviere luego q.e dello Sea Sabedor y me sea dado Aun q.e sea antes o despues de esta Publicacion de las Provisiones Salvo al Amo y tome de lo Rl y defensa de tal pleyto o pleytos y amis propios costas y espensas los seguire fenecere y acabare y en todo hare lo

264

ra hasta le dejar y q̃ quede con dho esclavo en libre quieta y pacifica
posesion y si asi no lo hiziere y cumpliere le boluere y pagare los dhos
quinientos pesos de a ocho rr̃ con mas todas las costas q̃ en razon de ello
se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza = Y a la firmesa pa
ga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es ~~como si fu~~ obligo mi persona
y bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las Jus-
ticias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial
a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero e Jurisdicion me someto y obligo
y renuncio el mio propio Jurisdicion Domicilio y Vezindad y
el priuilegio de la ley q̃ dise que el actor deue seguir el fuero del
reo para q̃ me executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de todo lo que dho es como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio
las demas leyes fueros y dr̃os de mi fauor y la general q̃ lo prohiue
Yo el dho Cap.n D.n Manuel Mendes q̃ soy pres.te a lo contenido en
esta escrip.ra auiendola oydo y entendido otorgo q̃ la azepto en to
do y por todo como en ella se contiene y rezivo comprado el dho
negrito nombrado Carlos a cuio nombre responde y esta por bap
tisar en el precio de los dhos quinientos pesos de a ocho rr̃ q̃ por
su balor tengo pagados en rr̃ de contado y asimismo he
por ynsertas en esta azeptacion las demas condiciones contenidas
en esta dha escrip.ra ~~que es fha la~~ y del dho esclauo me doy por en
tregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de la entrega = q̃ es
fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a quatro dias
del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años y los otorgan
tes a q.nes yo el pres.te es.no doy fee conosco lo firmaron siendo tes
tigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes y Fran.co Esta
cio presentes =

Antonio Alfaro — Manuel Mendes

4 Mayo —

Ante mi
Juan de Auellan
Esc.no R.l y Pu.co

Va Cada

Sello Tercero vn Real [illegible]

mil [illegible]cientos, y [illegible]

[illegible]ecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder
Dn Pedro Xavier Sanchez de Orellana
A Dn Juan Fuente de Torres

En Quanto Esta Carta Vieren Como yo Don Pedro Xavier Sanchez de Orellana Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno Como hermano y Albacea testamentario de Dn Miguel Sanchez de Orellana ausente de esta Ciudad de Lima en Alaobinisa de Quito por quien en caso necesario presto Voto y Caucion de Rato=Otorgo que doy y me poder Cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a el Capn Dn Juan Fuente de Torres Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú y Residente en la de Guamanga para que en mi nombre y en el de dho mi hermano y representando nuestras personas como me pueden y nuestro derecho tiene parezca ante el Señor Presidente Oydores de la Real Audiencia de Lima y demande la cosa de Judicial o extrajudicialmente de Aguas tan caras como naturales de la Ciudad de Quito y Residente segun tengo noticia en la de Guamanga y de sus bienes albaceas y herederos y de quien con derecho pueda y deba Dn Miguel mi hermano quando paso de esta Ciudad a la Alaobinisa de Quito otros Generos que y mi gratacion de dha Cantidad que debio para que la vendiese en ella y su importe de a ocho R.s y le quedo debiendo a dho

que el poder que se exprese siguiere para usar todos sus fueros y preheminencias y de gen-
dencias es de los dichos y otorgo Sin embargo de alguna y cualquier falta de
clausula o expresion de poder de que se deba hacer mencion que todo lo que
anexo y consabiente contiene y General administracion y facultad de
que hago mencion se entienda como si aqui fuera puesto y expresado
y otros cobrados de los que tuvieren cobrado cuando les sea mas cantos
de pago que dando se con este dho poder para usar de el valido y lleno
do con las segundas y esto que en virtud de este poder se hiciere hasse
Ahonder que se viere por las cartas mensuras de la comesa de los
que en virtud de este poder se hubiere de los dhos Señores y mando
Reyes hasidos y poseen con clausula de Sustituta y en forma
forma de derecho que es fecho en la Ciudad de los Reyes del
Peru en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y ocho
años siendo testigos que a lo presente escribano doy fee
Conozco lo firmo de suso nombrado y lo testigo = Manuel de Rusa
Phelipe Gomez de Arebalo y Joseph de Torres y Campo presentes
y todos vecinos de esta ciudad = Ante mi =

5 Mayo — Pedro Xaviera Sanchez de Vallana

Ante mi Juan de Huellas
Not.o R.l y P.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias del mes de Mayo de mil setecien-
tos y ocho de ante mi Escrivano y testigos parecio el Lic.do Don Juan Antonio de la Calle
Abogado de esta Real Audiencia y Pretension con menores de ella y en dha ra-
zon dijo que conosco, y todo lo que hace a las menores hijas del Sr. Don Miguel Munda-
ra, Corregidor que fue el Rey.no Miguel Sanchez Reynaz Mercader de Plata de esta
Ciudad los setecientos y dos pesos que se le estan debiendo de lo procedido de
cierta negociacion perteneciente a dhas menores y se le pidio a Don Mathias Calderon portero de estos
Reales Audiencias y Chancilleria de esta Ciudad y dha Deposito que estos dhos Miguel Sanchez Reynaz con calidad de comprar
Anillos o trage y Plata Reconociendola en Alhajas de la dha Herencia y sitio de dhas menores
los setecientos y diez y ocho pesos del precio en que fue echada y reconocida ante el Sr. Nombrada Maria de
la Cruz y Nicolasa Diez de la Campa como Albacea de Don Juan de los Reyes Corregidor que fue de los Partidos de Pa-
ta y de los otorgante de Potosi y Paz y de los Setenta que se le entregaron de Orden de Don Francisco Ramudio Relator de Su Mag.d
de la Real Audiencia que tiene a su cargo dhas menores para su Curacion y precedidos y de los dhos
y se dio por entregado a Satisfacion y firmo la Carta de Pago y Recibo, Leyes de la razon numerataje cuenta
y entrega y para dar de lo que se contiene dio poder cumplido y Bastante en forma
mente de los y testigos Carta de Pago y Chancelacion en forma y lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Manuel de Rusa Phelipe Gomez y Joseph de Torres y presentes =

5 Mayo — Ante mi Juan de Huellas
Not.o R.l y P.co

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y CINCO, Y SESENTAY

Pagó
por
Don Fran Luxan
mr de D Antonio
Luxan su hor
Al Sr
Bme
De la Vea
125

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años ante mi Escno. y testigos parece presente el D. D. Fran.co Luxan Abogado desta R. Audiencia en nombre y en voz del Mro D.n Antonio Luxan presbitero y en virtud de Supodes bastante que para los efectos que declarado tiene exhibe ante mi de que doy fee y de como parece al oriz.te Dixo que en virtud del Poder que tiene del Sr. Dr. Bartt. Mexia del Rio del Consejo de su Mag.d su Oidor Alcalde del Crimen Regente de esta Real Audiencia Comp.a de Stra Señora fundador del Santo Oficio y Rector del Colegio R. de S. Martin quento y veinte y cinco pesos de ocho R.s por todo el tiempo de seis meses del tiempo de la Capellania q fundaron D.n Joseph de Salcedo y D.ta Catalina Chirinos Sumuguel Tuio Tenio esta empuesto sobre casas de dho Colegio q dhos seis meses se cumplirán a veinte y nueve de Mayo deste pres.te año; y dhos ocho pesos se dio por encargado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y ley del Nonumerata pecunia y encarga y le otorgo carta de pago de ello y firmo q. de todos los corridos atrasados hasta el dho dia y lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Lisa Phelipe Gomes y Joseph de Torres Campos presentes

Dn Fran. Luxan de Arteaga y Juan de Aguellar ##

Pagó sobre
Al Sr
Joseph Ramon
33 2r

Mayo

En la Ciudad de los Reyes del Perú a tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años ante mi Escno. y testigos parece presente el D. D. Fran.co Luxan Abogado desta R. Audiencia en nombre y en voz del Mro D.n Antonio Luxan presbitero y en virtud de Supodes bastante que para los efectos que declarado tiene exhibe ante mi de que doy fee y de como parece al oriz.te Dixo que en virtud del Poder que tiene del Sr. Dr. Bartt. Mexia del Rio del Consejo de su Mag.d su Oidor Alcalde del Crimen Regente de esta Real Audiencia Comp.a de Stra Señora fundador del Santo Oficio y Rector del Colegio R. de S. Martin quento y veinte y cinco pesos de ocho R.s por todo el tiempo de seis meses del tiempo de la Capellania q fundaron D.n Joseph de Salcedo y D.ta Catalina Chirinos Sumuguel Tuio Tenio esta empuesto sobre casas de dho Colegio q dhos seis meses se cumplirán a veinte y nueve de Mayo deste pres.te año; y dhos ocho pesos se dio por encargado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y ley del Nonumerata pecunia y encarga y le otorgo carta de pago de ello y firmo q. de todos los corridos atrasados hasta el dho dia y lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Lisa Phelipe Gomes y Joseph de Torres Campos presentes

Dn Fran. Luxan de Arteaga y Juan de Aguellar ##

Mayo

Renuncias.

del Sr. D.n Franco de Taboada

En Lima de los Reyes del Perú a cinco días del mes de Mayo de mill setec.os y ochenta años ante mí el Esc.no y testigos parecio Franco de Taboada y Riquelme Esc.no de Exor.a de Cédulas de su Mag.d y fee conozco y dixo: Que por quanto en Razon de los oficios Renunciables de las Leyes y Cedulas R.s que tratan en Razon de los oficios Renunciables Otorgo y dho q Renuncia y Renuncio el Citado Cedal es.no de Exor.s en favor de Franco Narciso Melendez Juan de Salazar Nicolas de Miranda Diego Montero Zambrana Franco Sivaldo Miguel Estanislao Melendez enerada Nro Señor los Gastos Ynsolidum en cuya quanto? Se presentase Consta Renunciados. y Títulos Originales de lo q dho Sor.a Sup.ca a Su Mag.d y Señores Oidores En cuyo nombre dhos Señores admitan a Nro y fuero Entretanto q? Se le y a su Mag.d toca y Corresponde Sobre lo q pide Juro en forma y lo firmo a sus ruegos y en el entre lo Renuncio para lo q Sea y exercer como hasta aquí Siendo Testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez de Arzuaga y Joseph de Castro y Valdes presentes

Taboada

Juan de Arellano

Pago

D.n Xpoval Baquero de Cebaye mayordomo del hospital de S.n Andres

Andres Albarez.no

D.n Xpoval Baquero de Cebaye mayordomo del hospital de S.n Andres =

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Testa

Dn Dn Joseph de Mesa Caxiga Alcalde de Calatrava en nombre del Gen.

Dn Mañ Joseph Mudarra

Dn Juan Franco Lugones

Calatrava

TARAICSAICSDE
1708. y 1709.

Mañ. de los Elenes en Sete dias de Mes de Mayo de mill setecientos y ocho años Ante mi el Esno y testigos parezio el S. Dn Dn Joseph de Santiago Caxiga Caballero del Horden de Calatrava Alcalde Hordo de esta Villa del Carmen de esta Dha Autoridad y Juez de Provincia en ella En nombre y en Voz del General Dn Mañ Joseph Muñoz Mudarra de la Jeanda Hermano Corregidor y Justicia Mor. de la Villa de Chinchilla y en Virtud del Poder q le otorgo en esta Villa a Veinte y quatro de Octubre de Año pasado de mill Setecientos y tres ante Fran.co Mateo Melendez Esno de Su Mag.d y en Registro del oficio de mi el Presente Esno = Dixo q por quanto el Hordo Dn Juan Compe de Dn Manuel de Rexalde Inmediato nombrado Juan Fran.co Lugones a fines de Año pasado de mill Seteg.tos y dos por Scritura otorgada ante Nicolas de Siguenza Esno Dn Dn Enamorado y dinquenta pesos de dho Con Cargo y condicion de q cada y quando q se le pidiese sobre y de Vaxo de Fianza de Toda Capitulacion en Consequencia de hauer sido Electo Dn Antonio Lugones Suma q fue por el anula.da Mi Testam.to hauia de pedir y pidio; Y Vrs pesos de q el Hordo Juan Francisco ha q hecho al Hordo Gen Dn Mañon q Sedara los dos quatrocientos y cinquenta pesos contra el Otorgante q Cara de Deuerlos en Suma y por Ser Justo lo Obedecio en ello y poniendolo en Efecto el Señor Otorgante de Hordo Gen Dn Mañ Joseph Muñoz Mudarra por quien ama de Rato en toda manera q dera y en todo se estara y pasara por Ella escriptura Otorgo que Ahonda de Toda Esclusion y Capitulacion a Hordo Juan Fran.co Lugones el dho dro de dho Cargo y le dio Poder Amplio Cumplido como se requiere y de Derecho se Necesario Sea Con Libre y Franca Facultad para q pueda estar y Parezca En Juicio Ante Quales quiera Justicias de Su Mag.d q le parezca y Espero de hauer por Firme el Hordo Juan Fran.co Lugones

quatrocientos y cinquenta pesos de los quales en dho nombre
Señor Otorgante se dio por Entregado a su Satisfacion y Reun
a la Excepcion del dho y leyes de la non numerata pecunia y
Entrega = Con declaracion q si en la entrega destos quatro
cientos y cinquenta pesos mediare alguna Simulacion o con
trato y de no entrar el expresado en ello y se mostrare Dalos mi
tad de los dhos bienes el Otorgante al Hecho y el derecho q a ello
le pueda tocar y pertenecer y qualquiera persona haciendo de lo q le
toca y le pueda tocar y pertenecer q sea libre el
no lo pida Renunciando como Dho Man para q solo para q sea libre el
dho Juan Franco a Reunido el Señor Otorgante los dhos qua
trocientos y cinquenta pesos y no para otro fin = Median
te lo qual pueda el dho dho Otorgante y contratar hazer y otorgar su
testamento mandas y dotaciones y hazer todos los actos
y petiçiones q una persona libre y exempta de Captiverio
puede y debe hazer y le pueda ausentar destos Reynos y q sea la
partes y lugares villas y Ciudades q le parezca sin ninguna sus
tituçion eclesiastica ni seglar q lo pueda impedir por razon de
dha libertad mediante lo qual desde ora para siempre Sa
mas desiste y aparta el Señor Otorgante de dho Dn Man de
cho y accion propiedad y señorio y otras acciones Reales y per
sonales q dho Señor tubiera sobre dhos Seys Esclavos y le pertenese y
todos ellos Con dha Carta de Patronato lo cedio Renuncio y trans
firio en el dho Comprador para q goze de dha libertad sin contradicion
de persona alguna y igual obligo el Señor Otorgante dho
a de hazerle la buena y sana dora y en todo tiempo
a de hazerle la buena y sana dora y en todo tiempo
dora y en todo tiempo y dho a y no pedir Reclamar ni
contradecir no y no pedir Contra el Señor y para
Contradecir no y no pedir Contra el Señor y para
Emancipa a Nunca y q por otra razon no se le pueda
ningun pleyto contradicion y q no se le pueda dar dho
Dn Man el engaño q dho q sea q le pueda poner
las posturas hasta q quede con dha libertad en
todo lo qual Cumplir y pagar a llano
poder pasa
mente y no pleyto alguno con las costas y gastos de Dere
cho y se firmara y Cumplira el dho dho es obli
gante y se obligo Lupiano Rauos y por Rauer
go a [illegible]

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

1º Depago
Dn Gerl. Dº Salmon
A.
Dn Xpobal Bag.

En Mayo. de los Reyes del Perú a ocho dias de Mes de Mayo de mil Setezientos y ocho años ante mi Alcº y testigos parezio el Sr Dn Fernando Gonzales Salmon Regidor Decano de esta Ciudad a quien doy fee conosco y dijo tener Poder del Sargto mr Dn Xpoval Bag.º Coronel y Caballero del Orden de Santiago Alcayde y theniente de Aquero de Esta Ciudad de que hase presentazion en virtud de Sustitucion que le hizo el

Vo Ab.

Sello Tercero vn Real ñero
Mil trecientos y quatro, y mil
Setecientos, y cinco.



En la Villa de Los Reyes del Perú a ocho días del mes de Mayo de mil Setecientos y ocho años ante mí el Esc.no y Testigos parezió el Sarg.to mr.or Dn Xpoval Pachuco de Echave Alcalde ordinario de primero voto de esta dha Villa y dijo q. por quanto el Sarg.to mr.or Dn Manuel Cornejo difunto y Vecino de la Parroquia de Sn Sebastian de esta Corte por su testamento q. otorgó ante el Esc.no Dn Alonso Cortés de Monroy en 24 de Febrero de este año nombró por sus albaceas y tenedores de sus bienes al dho Dn Manuel Cornejo y a Dn Joseph Manso de Velasco Conde de Superunda Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y a la Señora Da Ana Josepha Ramírez de Arellano su muger y para q. se cumpla y execute lo en el contenido y para hacer Inventario de los bienes q. quedaren por fin y muerte del dho Sarg.to mr.or Dn Manuel Cornejo y en conformidad de lo dispuesto por la Ley de estos Reynos q. trata de la Solemnidad con q. se han de hacer los Inventarios de los bienes de los difuntos en presencia y con asistencia de mí el Esc.no y Testigos de Yuso parezió el dho Dn Joseph Manso de Velasco Conde de Superunda Virrey Governador y Capitan General destos Reynos y dijo q. por quanto el dho Sarg.to mr.or Dn Manuel Cornejo difunto dexó por su testamento Mandas Legados y obras pias de mucha consideracion y para q. se cumplan y executen como en el se contiene y para hacer Inventario de los bienes q. quedaren por fin y muerte del dho Sarg.to mr.or Dn Manuel Cornejo difunto y para q. se cumpla

Deudas — Yten diferentes Cantidades q parece se deuen a otros difuntos por escripturas Vales y conocimientos q parecen por dhos papeles sueltos q quedo Vltr Azentadas en los Libros y son en la manera sig.te

Primera mte Dn Jerónimo Pacheco deue por Vna Cuenta de Ropa y Vale Setecientos sesenta y seis pesos y seis rr —— 0766p6

Yten deue Dn Pedro de Sierra por Vn Vale quinientos pesos —— 0500p

Yten deue Dn Gaspar de Montes por escripa ante Bartolome Sanchez Bezerra quinientos y quarenta pesos en q fue fiador Nro Sarg.to mr Dn Manuel Coronel a favor de Tomas Dulce quien declaro q dha Cant. la auia dado y prestado a Nro Manuel —— 0540p

Yten deue Alcalde Dn Antonio de Leyba por Vn papel de Vale de Vale docientos y sesenta pesos —— 0260p

Yten deue Dn Manuel de Olmedo por Vna Librança de Juan de Sena quinientos y Veinte y cinco pesos q dho por Cuenta de Nos q debia Su hermano Diego de Sena al Difunto —— 0525p

Yten deue el Rr Lector fr. Rodrigo Lobaes por Vn Vale de mill docientos y diez pesos de Resto de Vale —— 1210p

Yten deue Gaspar de los Reyes por Vn Vale quinientos pesos —— 0500p

Yten deue Dn Pedro de la Zerda por Vn Vale quinientos p.s —— 0500p

Yten deue Dn Fernando Muñz de Arruda Capn de Batache trecientos pesos por Vn Vale —— 0300p

Yten Dn Josepe Guerrero Pezino de el Callao deue por Vn Vale Vn mill quatrocientos y sesenta pesos y cinco rr —— 1403p5

Yten deue Dn Josepe Germin de Ecenarro por Vn Vale de mill pesos —— 2000p

Yten deue Dn Diego Pristan de Morales por Vn Vale dos mill Setecientos y noventa y tres pesos y tres rr Fiador Dn Josepe Gaitano Marques de Soto Ynclan entre dos mill pesos y quatro Setecientos y noventa y tres pesos y tres rr Testamentos Fiador Dn Pedro Felis de Arnao —— 2093p3

Yten deue Dn Josepe de Aguilar de Nro de Vn Vale de dos mil Pesos quinientos Cinquenta y dos pesos y sesenta —— 0552p6

Yten deue Examin de Plaza Nro Ciudadano de Santiago de Chile quatrocientos pesos por Vn Vale —— el qual se Remitio a dho Rodrigo de Balderrano para q los cobre de Nro Deudor Acta Remision Seruizo ponemos a el Cont.e mr Dn Diego Saint del horden de Alcantara

Aduiertese q a fha q se libra dha Razon Vbala q Dn Josepe Gaitano menor de la Cant. de dha partida

Valdés

Libro Tercero de Cargo y Data

que Comienza en primero de Enero de mil setecientos y veintte y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1718. y 1719.

Quenta de Cargo que Yo Dn Manuel Coronel a Mi tiempo de
Su Exon.ª que para Entrega de papeles de hoy Difunto
Dn Dn Juan de la Veiga para el Dn Manuel
Coronel Dn Fran.co de la Veiga para el Dn Manue
na España - quimientos Nueve y quatro pesos y dos rs por
Dn Valle = Comas Setenta pesos y Sesmo de Dnbale q Sedio Ro
difunto para q lo Cobrase de Dn Manuel del Hoyo Vezinos
en Guat.a Guatemala

Dn. Debe Dn Juan Camilo Yanes Corr.or de la Prov.a
Noviembre de Año pasado de mil Setecientos y nueve Setecientos
Setecientos quarenta y dos pesos y Sesenta

Dn. Debe dicho por dos Vales Sueltos Un mill trecientos y ochen
ta y Seis pesos

Dn. Debe el Gen.l Dn Theodoro de Sn Lucas Vezino de la
Ciu.d de Manila por Un Conocimiento Cien pesos

Dn. Debe Dn Dn Navarro Navarrete quatro Arrobas y onze
Cañuelas de Seda q se entrego para q las Vendiese en
Panama por Cuenta y Rie la trajese Empleado desen
Cuenta de q Dn Dn Vale a Favor de difunto

Dn. ochomill pesos q Remitio dicho difunto a los Rnos. de esp.a
para su patrimonio para mano de Dn Dn Pasa en Flotas comercian
ta de dos Conocimientos que estan Entre los papeles de di
difunto y son los mismos q Empresa Con Testam.o
Dn. por Ninguna parte Citado q en pro acomiendo dicho
Jaue de Febrero de mil Setecientos y ocho contra haciendo
Celebrado Compañia amistad Ganancias y perdidas
Entre dicho difunto Dn Manuel Coronel y Dn Manu
el de Zarauz y por la partida q corren desde fojas
Una hasta fojas Con cuyo Cuenta q dicho difunto puso
puesto principal para dha Compañia Setemill ochocientos
ochenta y nueve pesos de Plata

Dn. mismo por lo que adeuda a fojas quatro Cuenta

0 2000 p

0 595 p

10642 p

10386 p

0 1000 p

0

80000 p

q̃ en otras distintas partidas puso el dho difunto en dha com
pañia otros Cinco mill novecientos ochenta y siete pesos y cinco
Reales de su propio Caudal q̃ ambas partidas ymportando ze
mill ochocientos setenta y siete pesos y tres reales y dho
quaderno esta firmado al fin de las tres ojas a lo q̃ pare
se de letra y mano del dho Dn Manuel Coronel y del dho
Dn Manuel de Barrueta y la foja quatro esta firmada
de solo el dho Capn Dn Manuel de Barrueta a lo q̃
pareze — 12087 p3

Itt. por otra memoria firmada al pareser de letra y mano del
dho Dn Manuel de Barrueta consta aver rezivido
el susodho de Dn Jazinto Rodrigues Altamirano para
q̃ lo vendiese en la tienda q̃ tiene una porcion de tabaco en
polvo y otros cortos bienes para q̃ su procedido lo persiviese
el dho Dn Manuel Coronel y en caso de no venderlo lo res
tituyese en especie como consta de dha memoria q̃ al pres de
Vn Rico Xo el Esno — 0

bienes muebles = Itt. Vna cuja de coco bola de bolas —
Itt. seis sillas biejas de Zuela con clavo esesitas —
Itt. dos taburetes grandes de clavos redondos biejos —
Itt. dos bufetes biejos —
Itt. ocho quadros viejos de diferentes adbocaciones —
Itt. Vna tinajera bieja con su piedra —
Itt. Vna caja de zedro mediana con su serradura y llave
de Panama de a tercio —
Itt. dos petacas de chachapoyas con sus serraduras y llaves
forradas en lona —
Itt. Vn pabellon de tafetan sencillo carmesi quadrado biejo —
Itt. Catorze camisas de bretaña con sus balonas y puños ya
servidas de distintos generos de encajes —
Itt. diez y nueve pares de calzones blancos biejos —
Itt. tres sabanas biejas de Ruan —
Itt. quatro jubones blancos de bretaña guarnecidos con
encajes —
Itt. ocho pares de calsetas traydas =
Itt. quatro tablas de mantelez de algodon de los valles

Vn Real

Sello Tercero vn Real Años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Ytt. dose servilletas de los Valles asimismo de Algodon

Ytt. siete pares de medias servidas negras y musgas

Ytt. Cinco Casacas usadas de su poner dos de droguete y tres de seda la una negra y dos musgas

Ytt. Un peynador de Cambray de Francia sin paño de manos y guarnecido de baraundas de bolillos

Ytt. Cinco pares de Calzones de color servidos

Ytt. tres chupas usadas de brocatillo de diferentes colores

Ytt. Un capote de Carro de oro con sus bueltas de felpa y franja usado

Ytt. dos armadores servidos uno negro y otro de brocatillo verde

Ytt. Tres sombreros dos blancos y uno negro todos de castor

Ytt. Un paño de almoadas de color carmesi

Un corte de Paño de casaca musgo de Olanda con quatro baras y media

Ytt. Un Vidrieu con sus evillas de fierro

Ytt. Un par de Pistolas francesas

Ytt. dos espadas de fierro de escudilla con ojas de alemania

Ytt. Un espadinillo de Alquimia dorado

Ytt. Un quaderno de dependencias del dho difunto con treinta y seis fojas que empieza la primera en la manera siguiente

Quenta de Fran.co Daviel de casa &c. y remata en dha foja treinta y seis con una razon de quintales que no espresa de que generos y la foja quarta esta en blanco y todas las que se siguen desde la foja cinco estan asta la foja treinta y seis serradas y testadas y solo parece a fojas una una cuenta con el dho Fran.co Daviel que esta corriente y que es deudor el susodho de un mill trescientos pesos y quatro rr.s y al margen de dha Cuenta tiene abonados el deudor sesenta y siete pesos en distintas partidas — 1030 p.s

Y a fojas dos de dho quaderno esta otra Cuenta con D.n Ramon de Tamaris por donde parece deve el susodho dose pesos

y dos rs

Y a fojas tres esta otra cuenta con Dª Michaela de Arias de quatro mill ochocientos y nueve pesos de q le haze cargo el dho difunto a la dha Dª Michaela y al pie de dha cuenta se haze el dho difunto cargo de cinco mill dos cientos tres pesos y siete reales q dise haver entrado en su poder pertenesientes a la dha Dª Michaela con q se cierra dha cuenta

En la foja siguiente tres duplicada esta otra cuenta corriente q parese tubo el difunto con Dn Joseph de Aguilera Calderon q segun la suma monta el cargo setecientos sesenta y ocho pesos y real y medio y al margen de dha cuenta le tiene abonados doscientos y veinte y cinco pesos en diferentes partidas las quales dhas partidas y todo el libro rubrico el presente escrivano

Con lo qual se acavo el ymbentario de los bienes de dho difunto y quedo abierto para proseguirlo otro dia por ser ya tarde y de los aqui ymbentariados excepto las deudas el dho albacea se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva y termino de ella y se obligo a tenerlos en su poder de manifiesto y dar cuenta con pago de ellos a quien como cada vez y quando y en qualquier tiempo parte y lugar q se le pida y mande por juez competente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza = Y a la firmesa paga y cumplimto de todo lo q dho es obligo sus bienes havidos y por haver y dio poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag. de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a cuio fuero e jurisdicion se sometio y obligo y renuncio el suio propio jurisdicion domicilio y bezindad y el privilegio de la ley q dise q el actor deve seguir el fuero del reo para q le executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

Va Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y ocho años ante mi Escrivano y testigos parecio el Lizdo D.n Thomas Saz.a Romero Presbitero Cura Rector de esta Santa Yglesia Parroquial del Señor San Pedro y como Procurador Gen.l de la Casa y Hospital Real de Señor San Pedro y comunidad de San Phelipe Nerida de esta Ciudad con el bien visto del Lizdo D.n Nicolas del Villar presbitero Vicario de esta Ciudad y Thenedor de Bienes del Lizdo D.n Geronimo Pedraza presbitero Cura propio de la Yglesia de Otra Santa Maria de la Encina de esta Ciudad y dixo que por quanto en el Testamento que otorgo ante mi el Capitan Don Juan de Ortega Vezino de esta Ciudad en veinte y tres dias del mes de Junio de este presente año de la fecha de este mando se le dixesen por su Alma y de sus Padres y Abuelos cien misas rezadas y que los Señores Executores de dicha Testamentaria le diesen por cada una de dichas misas quatro reales de vellon que montan quatrocientos reales de vellon y que para la satisfacion y cumplimiento de dicho Legado y Manda de dichas misas y de los dhos quatrocientos reales de vellon que montan dichas misas se le entregasen a dicho Cura Rector de dicha Parroquial de San Pedro y Señor San Phelipe para que las mande decir y celebrar en dicha Yglesia de su Parroquia y Hospital Real de Señor San Pedro y

Obligacion
Dn. Bartholome de Montellano
y Alcaz.
Dn. Sanchez Arnao

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y seis años ante mi Escrivano y testigos parecio Dn. Bartholome de Montellano Alcalde ordinario de esta Ciudad y dixo que por quanto Dn. Miguel Sanchez Arnao vecino de esta Ciudad le hizo merced de prestarle quinientos pesos corrientes para ayuda a pagar ciertos empeños que tenia y para mejor cumplimiento de la paga de dichos quinientos pesos se obligo de pagarlos dentro de quatro meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura y en caso que dentro de dicho tiempo no los pagare se obligo de pagar a razon de a quatro por ciento cada mes hasta la real paga y cumplimiento de todo lo referido y para mas seguridad de la paga de dichos quinientos pesos y de los intereses que se causaren hipoteco y obligo todos sus bienes muebles y raizes habidos y por haber y para la execucion y cumplimiento de esta escritura dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiccion se sometio renunciando el suyo propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Juan de Luellan y Dn. Pedro Pinto de Guzman y Juan Sanchez Arnao vecinos de esta Ciudad

Dn. Bartholome de Montellano

Ante mi
Juan de Luellan
Escrivano Real y Publico

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y seis años ante mi Escrivano y testigos parecio Dn. Bartholome de Montellano Alcalde ordinario de esta Ciudad y dixo que por quanto Dn. Miguel Sanchez Arnao vecino de esta Ciudad le hizo merced de prestarle quinientos pesos corrientes para ayuda a pagar ciertos empeños que tenia y para mejor cumplimiento de la paga de dichos quinientos pesos se obligo de pagarlos dentro de quatro meses primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura y en caso que dentro de dicho tiempo no los pagare se obligo de pagar a razon de a quatro por ciento cada mes hasta la real paga y cumplimiento de todo lo referido y para mas seguridad de la paga de dichos quinientos pesos y de los intereses que se causaren hipoteco y obligo todos sus bienes muebles y raizes habidos y por haber y para la execucion y cumplimiento de esta escritura dio poder cumplido a las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiccion se sometio renunciando el suyo propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn. Juan de Luellan y Dn. Pedro Pinto de Guzman y Juan Sanchez Arnao vecinos de esta Ciudad

Dn. Bartholome de Montellano

Ante mi
Juan de Luellan
Escrivano Real y Publico

Ve[illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Mayo de mil Setezientos y ocho años antemi Escno. y testigos parecio el Alferez Xptoual Gutierrez Palan a quien doy fee conozco, y Otorgo auer Rezeuido de Alez.o de Nieto Dn. Nicolas del Villar Regidor Alcalde ordinario de Seuilla y Tenedor de Bienes de Difunto. Dozientos pesos de ocho reales cada uno que monto el Arreca do que se saco de la Almazen de lo otorgante de la Entrada y Salida de Cacao de ambas funziones, Dotales de Gomes Aguadores y trauajo de los Enterradores. de lo cual se le dio por entregado a su satisfazion Carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Rodriguez de Olmedo y Diego de Ortega Presentes

Xptoual Gutierrez Palan

Ante mi
Juan de Auellan
Escno. Pco y Rl

En dicho dia mes y año Ante mi Escno. y testigos parecio el Capn. Dn. Diego de Vela Latino Mayordomo Hospitalero de este Hospital de la Caridad de esta Ciudad de los Reyes del Peru y como tal Mayordomo administrador de dicho

Lega.

Da Mchaela de Rivas como Mr. y lexma administradora de Da Brígida de Castillo Hijo Mro mr. D Xpoval de Saucedo Coronel 4000 q mando por clausula de su testam.to 4os hos offos

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Nueve dias del mes de Mayo de mill Seteçientos y ocho años ante mí el Escno y testigos parezió Da Mchaela de Rivas Vezina desta Ciud. de Reyes y como Madre y lexma administradora de la Persona y bienes de Da Brígida del Castillo su hija sedar en el Monasterio de N.ra Sra de la Concepcion conse 10 saues Vezinos del Sarg.to mr. Dn Xpoval Baquero de Celsa y Dn Manuel Coronel cien pesos de a ocho q se lo hn de dar y pagar en fin y muerte del Sarg.to mr. Dn Manuel mando por Vía de Legado a dha Da Brígida por clausula de su Testamento y de los dhos Cien pesos recibio por entregada a su satisfaçion y remitio la Escritura del dho y leyes de la nonumerata pecunia y entrega y efectos le Otorgo Carta de pago y lo firmo de su nombre siendo Testigos Manuel de Ursa Phelipe Gomez de Arenado y Joseph de Torres Campos presentes =

Ante mi Juan de Avellan Escno Rl

7 Mayo

Doña Micaela de Rivas

Poder el D. D. Pedro de Villagomez a Mr. Dn Bernan de Palazuelos

Sepan quantos Vieren como Yo el D. Don Pedro de Villagomez y Larraspuru Vezino desta Ciud. de los Reyes del Perú = Nuocando como primero y anulo todos y quales quier poderes q tengo dados en otras Nuncos todos y quales quier poderes q tengo dados a distintas personas para los efectos q en ellos se expresa y en especial el q le dí y otorgue al D. D. Dn Joseph de Retuerta Cura de la Doctrina de Nra Señora del Guapulo en la Prov.a de Quito y quiero se le haga sauer la Nuocaçion de sandolos como los dejo en su buena opinion Credito y fama como de antes lo estan = Otra vuena mente otorgo q doy mi Poder Cumplido el necesario Nro al Contador Don Bernan de Palazuelos Juez Visitador q ha sido a la Prov.a de Quito y otras partes Para que en mi nombre y representando mi persona Jeneralmente pueda pedir demandar Reaudar Recivir lo auer y Cobrar de todas y quales quier personas que sean y de sus bienes a bienes y herederos Casa de Ex.a y de difuntos Jueces Justicias de portenencias dueños y Arrendadores de naos y Mozos

Vo Real.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En el nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Pedro de Villagomez Cura Rector de la Doctrina de Tacunga Provincia de Riobamba Corregimiento de Latacunga Jurisdiccion de la Ciudad de Quito, Digo que por quanto Dn Sorejo de Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad, y Dn Bernave Muñoz de la Plaza Caballero del Orden de Calatrava Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Comisarios Contadores Executores Administradores y Cobradores de las Alcabalas Tributos Tercias Reales Vacantes Mesadas Eclesiasticas Lanzas Medias Anatas Espolios Penas de Camara Gastos de Justicia y Guerra Bienes de Difuntos Bienes de Ausentes Bienes de Confiscados Bienes de Temporalidades de los Estrañados Bienes de Jesuitas Bienes de Cruzada Bienes de Encomiendas Bienes de Mostrencos Bienes de Vacantes Bienes de Depositos Bienes de Penas de Camara Bienes de Gastos de Justicia y Guerra Bienes de Condenaciones Bienes de Penas de Estrados Bienes de Penas de Cruzada Bienes de Penas de Encomiendas Bienes de Penas de Mostrencos Bienes de Penas de Vacantes Bienes de Penas de Depositos Bienes de Penas de Gastos de Justicia y Guerra Bienes de Penas

hallare y ala persona o personas q̃ se contentare las haziendas q̃ tengo
y poseo por mias propias en dha Prov.ª de Riobamba nombradas chuma
qui y Polongo quinchicoto y Mochac las quales huve y herede de mis pa
dres como es publico y notorio; declarando en la escriptura q̃ se otorgare
los zenzos q̃ sobre si tubieren con toda yndiuidualidad para la mejor yn
teligencia de ella desistiendome del dr̃o y accion q̃ a dhas haziendas
tengo y zederlo y traspasarlo en el comprador o compradores con cla
y darles la posesion con clausula de constituto en forma o poder pa
ra q̃ si la quisieren judicial la puedan tomar y aprehender y obli
garme al saneamiento en la mas bastante y cumplida forma
de dr̃o declarando q̃ el precio justo y verdadero valor de dhas
haziendas es el q̃ por ellas le dieren y hazer gracia y donacion
de la demasia o menos valor renunciando la ley del hor de
namiento del fha en cortes de Alcala de Henares y
los dos a en dha ley declarados = Otrosi le doy este dho
poder al dho D.n Estevan de Palazuelos, para en caso q̃ no aya
personas q̃ compren dhas haziendas las pueda arrendar y arrien
de a las q̃ le paresiere y por el tpo y precio q̃ hallare y antes
q̃ se cumplan otros arrendamientos hazer otros de
nuevo y en todo ara de manera como q̃ tiene la cosa pre
sente = Y de todo lo q̃ rezibiere en qualq.r manera en virtud
de este poder otorgue cartas de pago chancelacion fin y quito y
lasto y los demas recaudos nesezarios con fee o renunciacion de
la pecunia y entrega prueva y termino de ella = Otorgando
por ante qualesquiera escribanos la escriptura o escrip.das
nesezarias con todas las fuersas clausulas vincu
los y firmesas sumisiones y renunciaciones de leyes
poderio y sumision de justicias y clausula gua
rentisia en forma que de la suerte y manera q̃
por el dho D.n Estevan se rizieren y otorgaren yo
desde luego para en todo tpo las hago y otorgo
apruebo y ratifico y me obligo a las guardar cumplir

Pagar y hauer por firmes como en ellas y en cada vna de
ellas se contubiere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese
presente = Y asi en razon de las dhas cobranzas como general
mente en todos mis pleytos causas y negocios civiles y crimina
les eclesiasticos y seculares mouidos y por mouer quantos
al presente tengo y tubiere en adelante contra quales q personas y
sus vienes y las tales contrarii y los mios asi demandando como defendi
endo con q no responda a nueua q se me ponga sin q prim.o se
me notifiq en persona y constando dello paresca siendo nese
sario ante las justicias y jueses de su Mag.d y eclesiasticas
audiencias y tribunales de quales q partes q sean q condro deua
y haga y presente demandas respuestas pedimentos
requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusa
ciones enbargos y desenbargos execuciones pri
ciones consentimientos y de solturas pregones
ventas transes y remates de vienes tomar
la posesion y amparo dellos pida terminos
quartos plazos y ultramarinos y los gote
o renuncie y buelua a pedir de nueuo
haga probanzas informaciones presente tes
tigos escritos escripturas testimonios
papeles y otros recaudos q pida y saque de
poder de q los tenga abone todo lo por mi par
te hecho dho y presentado tache y con
tradiga lo de contrario y a los testigos
en hechos en dichos y en personas re
cuse jueses escriuanos y otros ministros y se aparte
de las tales recusaciones si combiniere

Vn Real



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1768. Y 1769.

haga en mi Anima quales q̃ Juramentos de Calumnia o desisorio Verdad diziendo y difiera en ellos todos los Casos y Cosas q̃ conbengan actue procure apele y suplique y siga el apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sentencias saque mandamientos Provisiones sobrecartas y de Excomunion y senzuras hasta anatema y las Jure y haga leer y Publicar donde combenga y presente lo q̃ con ellas se declarare y finalmente haga todos los otros y demas actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer hasta q̃ lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto q̃ el q̃ se requiere y es nesesario e se le doy sin limitacion alguna libre y General administracion y con facultad de q̃ lo pueda Justituir en todo o parte en q̃n y las Veses q̃ le pareciere Revocar Vnos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobrado y darles las mismas Cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este Poder para Usar del y a todos relevo de costas segun dr̃o y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mis Vienes havidos y por haver y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueses de Su mag̃d de quales quier par



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

tes q sean y en especial a las desta dha ciud y
Corthe y a las demas de las partes y lugares don
de en virtud deste Poder fuere sometido
a cuio fuero e Jurisdicion me someto y obligo y renuncio
el mio propio Jurisdicion domisilio y vezindad y el
privilegio de la ley q dize q el actor deue
seguir el fuero del reo para q me executen compe
lan y apremien a la paga y cumplimiento
de todo lo q dho es como si fuese por senten
cia pasada en autoridad de cosa Jusgada y re
nuncio las demas leyes fueros y dros de
mi fauor y la General q lo Prohibe
y conciento en traslados de las escripturas
q se otorgaren = que es fha la Carta en esta
dha ciud de los Reyes del Peru a nueue dias
del mes de Mayo de mill setecientos y
ocho años y el otorgante a q yo el presen
te escriuano Publico doy fee conosco lo
firmo de su nombre siendo testigos Ma
nuel de Luna Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph
de Torres presentes = emmendado = de = los dos = V.e = testa
do = no = el alca = no vale

9 Mayo

Dor Pro Don Pº de Villagomez
La Raspuriu

Ante mi
Juan de Huelta
Pro R.l y Pu

Asunc.es Dn Pedro Sanchez de Orellana
A
Dn Rodrigo Carreño y Rubiano

En Maiad. y Mar Reyes del Peru a diez dias del mes de Mayo de mill Setecientos y ochenta y dos años ante mi Escno. y testigos parezio el Mro de Campo Dn Pedro Xavier Sanchez de Orellana Vecino de esta Villa de Maiad en Dicyembre del Año Dn Pedro Sanchez de Orellana presbitero Cura y Vicario Juez Eclesiastico de la Parroquial de San Sebastian y Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada de esta Villa de cuya persona y entereza de Poder y Escritura de Poder doy fee y conozco, de Veinte y quatro de Noviembre del año pasado de mill Setecientos y diez ante el Escno. Dn Pedro Balbuena de los Rios de esta Villa de Madrid, y Rubrica de dicho Escno. de que pende un Sello de Cera Colorada, cuyo tenor de la letra es el siguiente = Aquel Poder de Mrd. de que hace mencion el Poder de Sustitucion siguiente = Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Rodrigo Carreño Velasco y Rojas Vecino de esta Villa de Madrid Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid y Alferez Mayor de ella, y Alcalde Mayor de la Villa de Colmenar Viejo, y Capitan de Caballos Corazas de los Reales Exercitos de su Magd. que Dios guarde, y Administrador de la Real Renta de Tabacos de esta Villa de Madrid y su Partido, y Vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquial de San Sebastian, otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido, libre, lleno, bastante segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer de derecho a Dn Pedro Sanchez de Orellana presbitero Cura y Vicario Juez Eclesiastico de la Parroquial de San Sebastian y Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada de esta Villa de Madrid, y su Partido, Vecino de esta Villa de Madrid en la Parroquial de San Sebastian, especialmente para que en mi nombre y como mi Persona propia pueda arrendar y arriende por el tiempo que quisiere y por bien tuviere, todos los Propios, Rentas, Alcabalas, Tercias, Yerbas, Montes, Montazgos, Penas de Camara, Penas de Ordenanza, Penas de Sumas, y Escribanias de Rentas de dicha Villa de Madrid, y su Partido, que Yo tengo y me pertenecen en virtud de Merced que de ellas me hizo su Magd. que Dios guarde, y de Confirmacion

Un real.

277



SELO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA, Y OCHO Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1691. y 1692.

PARA LOS AÑOS DE 1706. y 1707.

En la Ciudad de Lixa en veynte y [illegible] del Mes de Noviembre de Mill y setecientos, y siete [illegible] Ante mi el Cap.n Joan de Baldivieso Estrada Alcalde Ordinario por Su Mag.d y testigos de Juso a falta de Escrivano Pl.co y R.l El M.e Pedro Sanchez de Orellana Cura Parocho de la Parroquia de S.n Seb.n y Com.o Sub delegado de la S.ta Cruz de la Villa de Caruma a quien doi fe conosco. otorga, queda su poder cumplido bastante qual de derecho se requiera, y es nesesario al M.e de Campo D.n Pedro Xavier Sanchez de Orellana. so sobrino especialmente, y para que en su nombre, y representando su mesma persona paresca ante las Justicias, y Jueces de Su Mag.d de la Ciudad de Lima, y otras partes, y presentando la Escritura de obligacion, que le tiene fecha el Cap.n D.n Rodrigo Carreño, y pida le pague la cantidad de seis sientos pesos, a que esta obligado por dha Escritura prosedidos por otros tantos, que le empresto por a se lleuien, y buena obra, a que se obligo, para cuio efecto haga pedimentos, requerimientos. Citaciones Contradiciones Protestos. Juramentos Execuciones, prisiones embargos secrestos Ventas transes y Remates de Vienes tome y aprehenda la posesion del, y la continue expeliendo al ynquilino tenedor, oposiciones Probanzas, y averiguaciones tachas y abonos de testigos Recusaciones apelaciones, y suplicaciones, y todos los demas Autos, y diligencias, que Judicial, o extrajudicialmente se requieran, y que el otorgante por si y siera siendo presente en todas ynstancias, y sentencias, y cada articulo, y sir cunstancia

hasta Consecucion de su intento con todas sus ynsidencias, y de quien dencias
del Rey Gen.l ad ministracion, facultar de enjuiciar, jurar, y sostituyr
con la Relebacion y obligacion segun derecho, y asi lo dixo, Arrgo, y firmo
aqui, y de su pedimento no queda Registro siendo testigos, el m.ro Juan
Fran.co Xavier muños ocurdiales, el m.ro Juan Blanco de al
varado y Juan de astudillo

M.ro Pedro Sanchez de Orellana — M.ro J.o Blanco de Alvarado — Ju.n Fran.co Xavier Muños de Urdiales

Juez pres.te con el otorg.te y testigos. a lo que dho es que certifico

M.ro de Valdivieso Estrada

Vn R.

[illegible] Testimonio [illegible]

[illegible] y cinco. 1

PARAICOS AÑOS DE 1706. y 1709.

En la Villa de Los Reyes del Perú a diez días del mes de Mayo de mill setecientos y ochoaños Ante mí el escribano y Testigos parecio el Cap.n D.n Juan de Berrio y Aguirre Vecino destaCiudad Corregidor en causa propia de D.n Jerónimo de Aguero por la q.l le consta Ejecutoria dada en 20 de Marzo de Año pasado de mill setecientos y dos ante el Sor Dor Dn Sanchez Bazo del Sr Dor de dicho para cobrar de los Corregidores y Justicias mayores de la Provincia de Huarochiri la cantidad q.e se le restaban a deber de los tributos de la Encomienda de Huarochiri y Chilca en S.n Sebastian de Caminaca en dicha Provincia y Comercal servidumbre y Chilca pasa

del Capitan Dn Lucas de Careaga Vezino desta Ciud. de Mexico y q[ue] Viene del Peñon q[ue] se declara Ante Dn Gonz.o de Ortiz Gan.es de esta Ciud. de Mexico ganame de Junio del Año pasado de Mil Setecientos y Siete ante Juan de Nates Esc.no R.l y del Nro Dn Fran.co Substituto y Siete ante Juan de la Cruz en Nobe q[ue] Juan de la Cruz esta Puesto de Santa Ana Dn sitio de esta Ciud. de Careaga q[ue] dize y mue de Sept.e del Año de Setecientos y Siete ante el Alcalde Dn Luis de Perez Vra Cabo de Guerra y Theniente de aquel paraje q[ue] juramo ante el y testigos de Suso q[ue] en Nombre de Dn Juan presento peticion ante Su Md. y Rayda el Nobre Dn Juan presento peticion ante el Señor Alcalde Mayor q[ue] ante el presente Escriuano en q[ue] dijo q[ue] como constaua de los instrum.tos q[ue] presentaua con el Juram.to y solemnidad necesaria Auia m.r D. Manuel Coronel Alferez Comandante y Nro D. Juana Careaga como tal Hija legitima de Dn Juan de Careaga y de Dona Maria Morena de Toledo Vezina de Mexico Heredo y sucesores en virtud de Vro y poderes auentee cancelacion del Nobre Dn Manuel Cano y Nobre Dn Lucas de la Cantidad de Mil pesos q[ue] se le Mando de Resedentes y pide como parece del Auto q[ue] presentaua que todo y importaua Dos mil Setecientos Cinquenta y dos pesos y tres reales de q[ue] auia dado Poder Amplio al Nobre Dn Manuel Coronel y q[ue] para q[ue] se reuentido el Mayorazgo q[ue] auia de auer dho Difunto Nro Padre y Abuelo de Su Md. y Nro Dn Xpoual de Careaga y Nobre Dn Xpoual de Careaga y Nobre Dn Xpoual dho difunto le Mando como Nobre Dn Xpoual Sobrino q[ue] se hallaua en esta Ciud. Embiado de la Prouincia de Caduba tenia Reparo en los instrum.tos q[ue] presentaua hazer la cobranza no tenian comprobados de tres Escriuanos y Juram.to pidio q[ue] el Nobre Dn Xpoual declarase por Escriuano y por Notario q[ue] presente es. hiziese Razon testificacion sobre lo q[ue] auia dado escripto y pedim.to de Vra Mrd por ante el Nobre Escriuano Dn Xpoual de Careaga presento Dho en q[ue] dijo q[ue] en Virtud de la declaracion de los tres testigos q[ue] en Virtud de la declaracion de los tres testigos apedim.to del Nobre Dn Xpoual de la Reuza se auia de Despachado mandam.to de Execucion por Cantidad de Setecientos Cinquenta y dos pesos y tres reales y q[ue] dando q[ue] era assi q[ue] el Nobre Dn Juan Coronel en Virtud de Poder q[ue] presente Escriuano y Testigos mando se Entregasen los pesos a dho Dn Xpoual de la Reuza en conformidad de lo q[ue] mandan se Notifique en forma y Pidio q[ue] se le Entregue Testimonio de esta Peticion y Auto q[ue] se le Mando dar para cobrar los dhos pesos en virtud de Poder q[ue] presento y Auia sido Bastante y Suficiente para lo q[ue] se pretende y Mandado Confirmar

Libb Tercero y Real [illegible]

[illegible] Tercero, y Quinto

Tercero, y Quinto

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Pedro de Careaga dentro de Termino competente Apoderado trado y Procurador parte dho D.n L.s y asimismo apresentada y dada por buena la Carta de horden, poder y asimismo alego como mejor le combiene y Conbiene Conbiene que debe ponerse pidiendo q se mande sacar el mandamiento y Requisitoria q se Pide en la Villa de la Puebla para q se le haga la Relacion y Reconocimiento q Pide en dho Su Escrito y la Parte de dho D.n L.s dixo la Parte y q auian pasado y eran pasados mas de Seiscientos veinte y dos años y Cerca dixo la Parte y q auian pasado y eran pasados mas de Seiscientos veinte y dos años y Cerca de ellos auia puesto a hazer el Entierro en dho Sitio Conuento y Yglesia Pedro de Careaga y Gomez Procurador Abuelo q fue de dho Pedro de Careaga y Gomez Procurador Abuelo q fue de dho Pedro de Careaga y Gomez Procurador Abuelo q fue de dho

puede Correr el Mandam.to despachado por la falta de poder y com-
prouación del Reo dolos Requerimientos y del Sello Segundo Pido Demon-
dan de Alcabala Real quedada en la forma Expresada no abiendo Parte
tal en entregarle los Bienes q se Embargaron pongo por q se Mande sacar
ga Real de Alcabalas Segun tasado y nesesaria forma = A V.md. pe-
dimos y Suplicamos q sin con formidad de Allanam.to y obediencia q hize
el Reo D. Fran.co Herrera mande q para q se le baga la paga de los
dichos D. Fran.co Herrera mande q para q se le baga la paga de los
Beintte Seiscientos y mas reales de la Fianza en la forma q pretende
en este Escripto y Sentencia dada Estamos en todo q a lugar
en Derecho = Dr Xpoval de Herrera = Dr Xpoval de Herrera =

Auto

En Nauio de los Reyes en Peru en nueue dias del mes de Mayo de
mill Seis. cientos años ante el Señor Oficial de Cargo D. Pedro de Llanos
Lopez Caualliero del Horden de Santiago Alcalde y Alcalde Ordinario
de esta Ciu.d y su Mag.d Repres.te esta pieza por el contenido en ella =

Decreto

Vistos Sumo á pecando en lo Principal q debe dando la fianza
Legalmente y a Vuestra S.ria pide y Suplica se sirua de Mandar
Como pide y Juro en forma q pide = Pedro de Llanos Lopez =
En Nauio de los Reyes en Peru en nueue dias del mes de Mayo de
mill Seis. cientos y Seis años ante el Señor Oficial de Cargo D. Pedro de Llanos
Lopez Caualliero del Horden de Santiago Alcalde y Alcalde Ordinario
de esta Ciu.d y su Mag.d Repres.te esta pieza por el contenido en ella =

Auto

Vistos Sumo á pecando en lo Principal q debe dando la fianza
Legalmente y a Vuestra S.ria pide y Suplica se sirua de Mandar
Como pide y Juro en forma q pide = Pedro de Llanos Lopez =
En Nauio de los Reyes en Peru en nueue dias del mes de Mayo de
mill Seis. cientos y Seis años ante el Señor Oficial de Cargo D. Pedro de Llanos
Lopez Caualliero del Horden de Santiago Alcalde y Alcalde Ordinario
de esta Ciu.d y su Mag.d Repres.te esta pieza por el contenido en ella =

Decre

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Don Juan de la Ruzea y asimismo
aprobara y ratificara y dara por buena la pa
ga que se le haze de los dhos tres mill seiscientos
y cinquenta y dos pesos y tres reales de los
bienes del dicho Sargento mayor Don
Manuel Coronel difunto por el dho Don Xpto
bal Baquero de echave su albacea y thenedor
de bienes donde no bolueran y pagaran todo
lo q deua boluer y pagar el dho Dn Lucas
de Careaga y en su nombre el dho Capitan
Dn Juan de la Ruzea y Meseta sin aguardar
para ello termino ni plazo alguno; para lo qual
hazemos de deuda y negocio ageno nuestro pro
prio y de libres deudores prinzipales y llanos
pagadores y sin q contra los dhos Dn Juan
de la Ruzea y Dn Lucas de Careaga y sus bienes
ni otra persona alguna ni los suyos presedo sea
hecha ni se haga diligencia ni escurcion de
bienes ni otro acto alguno de fuero
ni de derecho porq este beneficio y
remedio con el de las autenticas esperas
y espensas especial y espresa
mente renunciamos todo lo qual cum
plimos y pagaremos llanamente y sin

pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza y a la firmesa paga y cum-
plimiento de todo lo que dho es obligamos
nuestras personas y bienes havidos y por
haver y damos poder cumplido a las
justicias y jueses de su magestad de quales
quier partes q sean y en especial a las de esta
dicha ciudad y corte y a las demas de las partes y
lugares donde y ante quien esta escrip-
tura fuere presentada a execucion pidiendo
su cumplimiento al fuero e jurisdicion de
las quales y de cada una de ellas nos somete-
mos y obligamos y renunciamos el nuestro
jurisdicion domicilio y vecindad y el privilegio
de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero
para que nos executen compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es
como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros
nro favor y la general q lo prohive y consentimos
en traslados de esta escriptura = q es fha en la ciud de los
Reyes del Peru a diez dias del mes de Mayo de mill sete-
cientos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el
presente es. no conozco doy fee conosco lo firmaron de sus nom-
bres siendo testigos Manuel de Lusa y Fran.co Estacio Melendez
y Phelipe Gomes de Arevalo presentes = entre renglones = q
tenia ofrezida = Vale = testado = con = no vale =

Joseph de Sierra — Pedro Garcia
Antonio — Felix Fuegos
Juan de Avellaneda
Pedro Ortiz

Mayo

Vo. M.

Libro Tercero y Real Arancel

de Escribanos, Gallo, y Villa

de Setecientos, y Cinco.



De D.n M.el de la Cuesta Mesta
Alcalde M.or
D.n Xtoval Bap.a de Echauri
TARASCADOS
1708. y 1709.

Madrid. 10 de Mayo de mill setecientos y ocho años ante mi Escr.no y testigos parecio presente D.n Tul.o de la Rueda y Mesta entregome poder del Cap.n D.n Lucas de Careaga Vezino de Tolosa y en virtud de dho Poder q. le exhibio y original dho D.n Juan de Arellano Zarate en la Villa de Guayaquil a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos y tres ante el Alferez D.n Luis de Rivas y Pita Caballero Vezino y Teniente de aquel Partido q. faltaba: y Visto el Contenido en el Vezindo de dho Cap.n mr. D.n Xptoval Bap.a de Echauri Alcalde mr. de esta Villa de Santiago de Tarascados y Alcalde mr. de la Villa de Santiago de Buena Vista y Tenedor de Bienes de Difunt.os por su Mag.d en este Partido de Xalatlaco: y Visto el Poder que se le dio en la Villa de Guayaquil a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos y tres ante el Alferez D.n Luis de Rivas y Pita Caballero Vezino y Teniente de aquel Partido q. faltaba: y Visto el Contenido en el Vezindo de dho Cap.n mr. D.n Xptoval Bap.a de Echauri Alcalde mr. de esta

Obligacion
El Cap.n D.n Ju.o Bap.ta de Palacios
del horden de S.n Tiago
Al cap.n
D.n Joseph Gon.z de Aguilar 4085 p.s

Sepan quantos esta carta vieren como Yo el capitan D.n Juan Baptista de Palacios Cavallero del horden de Santiago vezino desta Ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que devo y me obligo de dar y pagar y q. dare y pagare R.l mente y con efecto al cap.n D.n Joseph Gonsales de Aguilar o a quien su poder y causa huviere quatro mill ochocientos noventa y cinco pesos y seis rr.s por razon de otros tantos pesos de la dha plata q. por hazerme amistad y buena obra me a prestado en rreales de contado de los quales me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes del a non numerata pecunia y entrega prueva y termino della = Los quales dhos quatro mill ochocientos noventa y cinco pesos y seis rreales de a ocho el peso de este deudo y p.r la causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Cap.n D.n Joseph Gonsales de Aguilar o a quien en la dha su causa y poder huviere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualquier parte y lugar q. se me pidan y le manden y mis vienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo ocho meses q. empesaron a correr y contarse desde diez y nueve de Abril q. paso de este presente año de la fha = y si hiziere la paga de esta cant.d fuera de esta dha ciudad siempre han de venir a ella p.r mar o tierra p.r mi cuenta costa y riesgo hasta q. este entera mente pagado y satisfho el acrehedor = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q. dho es obligo mis vienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada la execucion pidiendo su cumplim.to al fuero e jurisdicion de las quales y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del Reo para q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q. dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general

En la ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Sep.re de mill setez.os y nueve años ante mi el escr.no y testigos parecio el cap.n D.n Joseph Gonsales de Aguilar vezino de esta dha ciud. a q.n doy fee conozco y otorgo q. dava y dio por rota y chanselada esta escriptura por quanto confeso aver rezivido de D.n Ju.o Bap.ta de Palacios del orden de Santiago los quatro mill ochocientos y noventa y cinco y seis rr.s en ella contenidos de q. se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes del a non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y chanselacion en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y D.n Felipe Gomez de Arevalo pres.tes

D. Joseph de Aguilar

Ante mi

D.n Estacio Melendez
Escriv.o de Mag.d

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

que lo prevenido y contenido en dhas Cabezas de Hacienda para
sus cumplidas y pagados debidamente salgan = Q en Palacarta
mandaba con dho Señor Theyes de Peru amezedias del mes de Mayo de
mil Setecientos y ocho y el cond.te a dho Real presente es.no de q y Publico
doy testimonio de verdad. Siendo Testigos Manuel de
Lusa y Thuino y Phelipe Gomez de Arevalo
Francisco Blaise Melendez escrivano de su
Magestad ausentes =

Vn Mayo-

Ante mi
D.n Joseph Fern.z de Aguilar
Escr.no Rl.

Ante mi
D.n Nic.s Salgado Palacios
Escr.no Rl.

Dn Joseph Fernandez de Aguilar Escrivano de Palacarta Suzumono Q el Cap.n D.n Joseph Fernandez de Aguilar Vezino desta Civ.d de los Reyes del Peru = Digo q por quanto el Theniente D.n Xpoval Mexia de Balenzuela Alcalde ordinario Juez Conservador desta Civ.d por su amo Simolino de Bolivar q tiene a su cargo el Real Sitio de S.n Xpoval en el Barrio de S.n Lazaro por tiempo de diez años del Quinto Asiento de Negros y las condiciones q sobre ello se expresan con pacto de Pagar los derechos de Reales Entradas; ahora = Otorgo por esta q doy en arrendam.to al dho Cap.n D.n Juan de Palacios Cav.r de la Orden de S.n Tiago q esta presente q acepta Casa Sumidero de Agua Molino de Bolivar con todos sus Pertrechos y Aperos q se hallan en dho Molino de Bolivar con todos sus Pertrechos y Aperos q se hallan en dho Sitio por tiempo de diez años q me pertenece y los q se me pertenecieren en fin de Casa Pino de Nueve años q me pertenecieren en fin de Casa Pino de Nueve años q me pertenecieren en fin de Casa Pino de Nueve años q

585

cap.n mi Poder y causa Remitiré, y asimismo reabo el Pan a guardar
y cumplir las condiciones y declaraciones contenidas en el cap.
de Arrendam.to Decada=mediante lo qual me desisto y apar-
to del Molino y toma Segunda Moyera dho y assi la posesion
en Nombre del cap.n Dn Juan Baptista y en su Causa tomare para que

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco,

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

ta dicha Ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento al fuero e jurisdicion de las quales y de cada vna de ellas nos sometemos y obligamos ambas partes y renunciamos el nuestro proprio jurisdiccion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que nos executen con pelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nuestro fa[illegible] la general q lo prohiue y consentimos en traslados de esta escriptura que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente escno Pu.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luisa y Miño Francisco estacio Melendez y Phelipe Gomes de Arevalo presentes

11 Mayo

Joseph Gonzalez de Aguilar

[illegible] de Palacios

Anthemy

Juan de Avellan

Obligacion

D. Sebastian de Apaolaza y otro

A 2.

Marques de Soto Florido

Sepan quantos esta Carta vieren como
Yo el Capitan Don Sebastian de Apaezteguia como principal
pal y el Cap.n D.n Joseph de Arratiagoitia como Su fiador y llano
pagador y me constituyo haciendo como paravello bago de deuda
ajena y negocio Agenomio propio y delibre deudor principal y llano pa-
gador q.e me constituio haciendo como paravello bago de deuda y negocio ageno
en la Ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de Noviembre
Año de mil setecientos y diez y seis q.e Estando en mi Casa
propia sita en esta Ciudad de Veracruz Puerto de Indias
Parezio presente el Sor.r Don Joseph Gonzalez Galiano
Vezino del Comercio de esta Ciudad de Veracruz y Natural
de la Villa de Marquina Probincia de Alava y dijo q.e
Otorgaba y Otorgo Poder Cumplido Bastante y el
Mas Necesario de Derecho sea Con Libre Franquicia
Y Clausula de Sustituzion y Rebocacion a favor
de Don Sebastian de Apaezteguia Vezino del Comercio
de esta Ciudad Cauallero del Orden de Calatrava
Marques de Soto Florido Ausente
Para que en su Nombre y en Virtud de su Poder
y Causa Cobre y Reciba de Qualesquier Personas
Vienes y Vienes Muebles y Rayzes Deudas Dotes
Alcanzes Derechos y Acciones que le pertenezcan
y pertenezer puedan en qualquier manera
Y Otorgue Cartas de Pago y demas Instrumentos
que Combengan y Sean necesarios
Y Parezcan ser Combenientes
Y Para Pleitos Mouer y Seguir
Asta Fenecerlos por Sus Vltimos Terminos
Y Sobre Ellos Sustituir un Procurador o mas
Con Libre Franquicia y Revocacion
Y Para Todo lo Demas que Tocante a lo Sobre
dicho Fuere Combeniente Hazer
Que Para Todo Ello y lo Anexo y Dependiente
Le Dio y Otorgo este Poder Con Todas sus
Ynzidencias Anexidades y Dependencias
Y Le Relebo de Costas Y Fianza Con Clausula
de Judicatum Solui Y Para Su Firmeza
Asi lo Dijo y Otorgo Siendo Testigos
Don Joseph de Ortiz Don Joseph de Ortiz
Don Joseph de Ortiz
Don Joseph de Ortiz

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta manera = Cumplidos los primeros quatro meses de la fha desta escriptura ~~andedan~~ emos de dar cien pesos cada semana de las que corrieren despues de cumplidos dhos quatro meses y el resto q̃ quedare lo hemos de pagar al año que se cuenta desde oy dia de la fha de esta escriptura = Y si la paga la hizieremos fuera de esta dha ciud. siempre an de benir a ella dhos pesos por mar o tierra por nuestra cuenta costa y riesgo asta q̃ sea enteram.te pagado y satisfecho el acreedor = y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es obligamos nuestras personas y bienes hauidos y por hauer y damos p.der a las justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier p.tes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio jurisdicion domisilio y bezindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el fuero del Reo para que nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es como si fuese p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y derechos de nro fauor y lag. q̃ lo prohiue y consentimos en traslados de esta escrip.ra q̃ es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años y los otorg.tes a q.nes Xel pres.te es.no Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes de Areualo y D.n Joseph Gonzales de Aguilar pres.tes = emm.do = calatraua = vale testado = andedan = no vale =

Sebastian de Apaortegui

Joseph de Azaldegui

Ante mi

Juan de Auellan

Pro. R. y P.co

Otorgo carta de pago y chanz.n en forma y lo firmo siendo testigos Manuel Ant.o Gomez Phelipe Gomez y Joseph de Veya pres.tes

El Marq.s de Sotoflorido

Ante mi

Juan de Auellan

Pro. R. y P.co

11 Mayo

Carta de pago

A Capp.n D. Thomas Gomez de Figueroa

A D.n Vizente de Soto y otro

de 30433 p.s

En Madrid de Nos Reyes de Seguen Ordenanzas de Mayo de mil Setecientos y ocho años ante mi Escr.no y Testigos. Parecio A Capitan D.n Thomas Gomez de Figueroa Vez.no y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Leon y Alcalde Ord.n de ella por el Estado Noble y como Apoderado que dijo ser del Capp.n D.n Vizente de Soto Vez.no y Regidor perpetuo de la Ciudad de Leon de Guarnico y de los bienes y Alcabalas del General D.n Fran.co Gonzalez de Sandoval de quien tiene Poder que presento en forma y queda en mi Poder y Registro de que doy fee = Y dijo que por quanto el dho su Poderdante y el dho General D.n Fran.co Gonzalez de Sandoval como Fiadores de Don Thomas de Arias Alcalde Ordinario que fue de aquella Ciudad y testigos a falta de Escribano Publico en Virtud de Mandamiento de Justicia de la dha Ciudad de Leon de Guarnico en Diez y Nueve de Octubre de mil Setecientos y cinco ante Don Pedro de la Rua Escr.no Publico de aquella Ciudad y testigos a falta de Escribano Publico en

De pago
Mgfl. Joseph Barraza
A
Dª Maria Juana de Cordova

755

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parezio el M. R. P. Fray Joseph Barraza Orden de San Francisco de Recoletos de N. P. S. Augustin y dixo que como Capellan y Patronario de la Capellania que instituyo y fundo el Capn Alonso Rodriguez Vazquez, con pleno aviso y consentimiento de Doña Maria Fernandez de Cordova, setenta y cinco pesos de a ocho en cada un año por el tiempo de seis meses, de el tercio y medio sobre su hazienda, porque la chacra de D. Roque de Segura de el Barro a la agua para Vegas la que posee la dha Dª Maria, que se cumplieron dhos seis meses se cumplieron a nueve de este mes y año de la fecha y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfazion y para la Exma Señora Duquesa de Palma nuestra señora [illegible] y de todo lo corrido asta dho dia para el contenido y firmo de todo lo corrido asta dho dia para el contenido y firmo de lo que doy fee siendo testigos Manuel de Silva Pinheiro Gomez y Joseph Antonio presentes

9 de Mayo

Joseph Barraza

Ante mi
Juan de Aguellar
Scno R. y Pco

De pago
Al mayordomo del hospital de la Sta Anta. Ygto de Recog. mr
D. Xptoval Bazo de Echaue
Coronel loco de la Armada
Hospital

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años ante mi el Escrivano y testigos el Mag Dn Juan de Sela y Ochoa Cavallero del Orden de Santiago Governador y Capitan General de estos Reynos del Piru Tierra Firme por su Magd como mayordomo del Hospital de Recoletos de esta Ciudad de los Reyes dixo que tiene en su poder y a su cargo los bienes pertenecientes a dho Hospital y entre ellos ay un Capital de quinientos pesos de a ocho que el Sargento mayor Don Manuel Coronel difunto, Cavallero del Orden de Santiago que fue del Consejo de su Magd y su Governador de esta Plaza por su testamento mando se impusiesen a dho Hospital y los dhos pesos se dio por entregado a su satisfazion y para el derecho de la Exma Señora Duquesa de Palma nuestra señora [illegible] y de todo lo corrido asta dho dia para el contenido y firmo de todo lo que doy fee siendo testigos Manuel de Silva Pinheiro Gomez y Joseph Antonio presentes

Dn de Sela y Ochoa

Ante mi
Juan de Aguellar
Scno R. y Pco

11 de Mayo

Ano de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Con Chanz. de Simon de Aguirregui a D. Jazinto de Porras

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Don Jazinto de Porras dueño de Requa de la Carrera de Guamanga = Residente en esta Villa de Potosi Estante en ella = Otorgo y conozco por esta Carta de Venta que hago Real y verdadera Venta en forma a Vos el Capitan Don Simon de Aguirregui Alcalde ordinario de esta Villa Residente en ella = Estante en ella = Que estais presente = De Todos los Platos de Plata que Tengo en mi Casa = Que son Veinte y quatro platos = quatro platones y dos medianos q.e todo pesa Setenta Marcos y diez Onzas = Un Cucharon = Veinte y quatro cucharas = Veinte y quatro Tenedores = dos Vacinicas = quatro Azeiteros de Mate = dos candeleros de Bonbillas = quatro Apavadores = Una Palangana = todo con quarenta Marcos y Nueve Onzas = quatro Candeleros comunes grandes = quatro Vacos = dos Jarros = Una Salbilla Confesera de despavilar enzima Todo con quarenta y dos Marcos y Seis onzas = Trescientos y Diez Platos = Seis escudillas de Mesa = Un Vallenito Confitero Frutas y Su Jarra = Una Napilla de agua bendita y dos bandejas todo con treinta y nueve Marcos y dos Onzas = dos Salseras Amelonados = Una olla grande Comun Rapo y Una Salbilla Condore baso Todo Contenido y Nueve Marcos y dos Onzas = Un Espadin dorado q.e con poneede guarnicion Puño Una Rodela Engs enzima Azero y Su Contera y Azero = quatro mates de Yerba guarnecidos de Plata en una Caxita = dos Venecas Comunes Vasos = La Una y un Vaso de Diamantes = y Vastra tambien Comun las quales Vecs mera Vas e remate de Posesion de Todo lo qual otorgo Se le Otorgamiento en la Villa de Potosi a Veinte y ocho dias de Mes de Noviembre de Mill Setecientos y Cinco Años ante Dn. Luis Martinez Alcalde ordinario y Mayor de esta Villa y Testigos que fueron presentes Don Simon de Aguirregui Alcalde ordinario de esta Villa y Don Fran.co Ximenes Escr.no Pu.co de Numero de ella = Y yo el Escrivano doy fee conozco al otorgante = Y por el Otorgado me entregan al Padre Pedro de Veraizegui de esta Compañia Administrador de Obra Pia de Don Juan de Casamarca q.e los entrego a dho Cap.n Jazinto de Porras con mas dos mill pesos de dho Dinero en moneda doble de Columnas y un Caduco con Napera de Cordoncillo nuevo Todo lo qual le Remite al otorgante dho Padre Pedro Veraizegui por sus Cartas Misivas y de Todo lo demas Mencionado se dio por Entregado

gado a su salvo fauor y Remunio la Excepcion del año y leyes de la
nonumerata pecunia y Ennego y Declaracion y de que del Testa
mento Sba Citado Otorgo de Fuio Nobo Sapinto de Borja
Con el adicamento de los Ochocientos mil pesos y gruesa de con
dicion = Zo Todo lo Referido lo otorgo con cargo de pago y dio por Ro
sillo = Zo Todo lo Referido lo otorgo con cargo de pago y dio por Ro
y Chans Sado el Nobo Testam.to y Pedra al Nobo Sapinto de Borja
oas el Suyo huuiere para lo lo Anoue o dran se de almazen
del Original q huuiere y asi lo otorgo y firmo de Su nombre
Señor Testigos Manuel de Cuesa Felipe Gomes y Fran
asco Fauio Melendes Esno de Presentes = entre
renglones el Cap.n Luis Muñoz = emm.da = Ef = todo Vale

Simon de Aguerrezar Ante mi
Juan.to de Auellan.a
Esno R.o y Pub.o

Poder
D.n Joseph Rodriguez
de Miranda
Al Cap.n
D.o Fernandez de Cauia

En la Ciud.d de los Reyes del Perú = Otorgo para que. q.e doy mi Poder Cumplido
Vastante a los dichos Señores Requirente y especialm.te al Cap.n Pedro Sanz de Nauia Vezino
de la Ciud.d de Popayan y a Qual.r Residente en Santa Fee que
vaya en mi nombre y Representando mi persona pueda pedir y tomar
Cuentas y Razon con cargo al Cap.n Juan Aluarez Vezino de Caño.
de Popayan en orden aun Empleo de Vn mill Setecientos y cinquenta pesos
q.e hizo en la Ciud.d de Cartagena la armada del año pasado de mill
Setecientos y nouenta y seis Año empleo Trajo y Condujo a la Ha
Ciud.d de Quito y Vuelto Salida y Su proseguido Boluio a em
plear en Ropa de la Tierra q.e despendio asimismo en la de
Popayan Enuio y en cambio pasaron mas de dos años en q.e tuvo
tubo Aprobechando del principal y ganancias y al cauo de
el Tiempo enuio solo Quatro mill y nouecientos pesos
a Vn Monasterio de Monjas de esta Ciud.d de Popayan a q.n pert
tenecia el dinero dando por finiquito a q.e el dho Cap.n D.n Sanz de
Nauia Como fiador dem.s el otorgante las tales Vn mill

Ello [illegible] Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

y setecientos pesos q̃ estaua de la cant.d del Principal por q̃ se obligaron de mancomun y ynsolidum a fauor de dho monasterio respecto de q̃ el dho Cap.n Juan Albarez quedo obligado verbalm.te con mi el dho D.n Joseph de pagar y satisfazer todo el principal de tres mill y seiscientos pesos q̃ era el de dha obligacion y el alcanze q̃ resultare contra el dho Cap.n Ju.n Albarez lo cobrara judisial o extrajudicialm.te del suso dho y sus bienes y de q.n mas con dro pueda y deba dando cartas de pago chanselacion fin y quito y casto y los demas recaudos nesesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Otrosi le doy el dho poder para q̃ pueda nombrar Jueses contadores y apreciadores y terzeros en discordia q̃ ajusten y liquiden dhas cuentas y pedir q̃ se nombren de contrario y o las justicias de ofizio en su rebeldia aprouar o adicionar las dhas cuentas o estar y pasar por ellas como mejor le pareciere y cobrar y percibir el alcanze q̃ de ellas resultaren = En cuia razon otorgara la escrip.ra o escripturas q̃ fueren nesezarias con todas las fuersas clausulas vinculos y firmesas sumiciones y renunciaciones de leyes poderio y sumision de justicias y clausula guarentizia en forma q̃ de la suerte y manera q̃ por el suso dho se hizieren y otorgaren yo desde luego para en todo tiempo la ago y otorgo apruevo y ratifico y me obligo a las guardar cumplir pagar y hauer por firmes como en ellas y en cada una de ellas se contubiere y declare y como si a sus otorgamientos fuese presente ~~[illegible]~~ y si sobre lo referido fuere nesezario contender en juicio paresca en el ante las justicias y Jueses de Su Mag.d de quales q̃ partes q̃ sean ~~y en especial~~ que con dro deua y haga y presente demandas respuestas pedim.tos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones prisiones consentimientos y desoluturas pregones vintas transes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pida terminos haga pruevas presente testigos escritos escripturas testimonios papeles y otros recaudos q̃ saque de poder de q.n los tenga abonetache contra diga jure recuse actue procure apele y supli y siga el apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sen

tenidas Saquemandam.tos Prouidencias Sobrecartas y de Excomunion y
Censuras hasta las de Anatema y las Juras y Pagaleeras y publicar
donde Combenga y finalm.te pagar todos los Otros y demas Autos y de-
rechos Judiciales y Extrajudiciales q Combengan se hazer hasta
q.e este Poder tenga Cumplido efecto y dho
a lo Contenido de Este Poder tenga Cumplido efecto y dho
Pedro Ruiz de Nauia
Otorgante le ara pago
de la Cant.d q.e Resto por Cuenta Sobre q.e Apoder q.e para dho efecto
Otorgo Relebo con
Clausula de Derecho en forma y Obligo a dho Otorgante con
dha Cantidad y Rentas q.e Produxere el dho Poder y Otorgo a dho efecto
Especialidad y Especialidades Requisitos y Circunstancias en Dro. a dho efecto
Necesarios y Combenientes y q.e Sea Como si Yo Mismo Estuuiese presente en q.l q.e se
Ofrezca Facultad Libre y Bastante Sustituzion Relebo en forma y Obligo
a dho Otorgante con Clausula de Derecho y para q.e Parezca Ante
los q.e Pareciere y Combenga Presentar Otros y nombrar Otros y Cobrar dellos
los q.e hubieren Cobrado y darles las Mismas Cartas de pago y demas
Recaudos q.e Combengan y Siempre Este Poder para Rata y Grato
Firme y Valedero q.e Obligo mis Bienes Avidos y por Aver y dho Poder
Todos los dhos Otorgantes Eligen mis Bienes Avidos y por Aver y dho Poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de su Fuero y Jurisdizion de q.e Quieren
hayan y Sean y en especial a los de dha Villa y Corte y a las demas de
las partes y Lugares donde Este Poder fuere Presentado
dho Fuero y Jurisdizion de q.e Renuncian dho Propio
Vezindad y Domicilio y la Ley q.e Dize q.e General Renunzia
no Vale y la Ley y Regla del Derecho en forma q.e Dize q.e General Renunzia
no Vale para q.e me Executen como Sobre Juez y Sentencia pasada
en Cosa Juzgada para q.e me Executen como Sobre dha Sentencia pasada
Paga y Cumplim.to de todos dhos Otorgantes Como Sobre dha Sentencia pasada
en Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes Fueros y
Derechos de mi fauor y la General q.e lo prohive = En cuya Razon
en esta Villa de los Reyes de el Peru a doze dias de
mes de Mayo de mill Seis.tos y ocho Años y Asistieron
testigos a lo q.e Presente Escribano Doy y Fee Conozco
Y Firmo de Suso de que Siendo Testigos
Don Francisco Clauio Melen
Manuel de Cuzza y Mesa y Don Pedro de Reluz y Gomez de Sierra
vecinos de esta Villa y el Capitan Don Pedro de Reluz
los presentes = Testados = q.e = y enes.e Vale =

Pedro de Reluz

Ante mi Juan de Reluz
Escr.no Pub.co y Rl

12 Mayo



Sello Tercero un Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Manuel. Mor Reyes del Peñal a doze días del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años ante mi Escno. y testigos parezio el Sñor. decampo D. Bern.do de Quamenda Cauall.o del horden de Santiago a quien doy fee conozco y dixo q. por quanto el Sñor. Fiscal de Su Mag.d Don Fran.co Xim.nez de Quesada le tiene dado horden para q. de los Caudales q. entren en su poder de Alcabalas de esta Villa de Rocas y Sitios de su Jurisdizion pertenezientes a Su Mag.d pague a el Cap.n Don Gabriel Ramirez de Arellano quatro mill quatrozientos y veinte y quatro pesos de a ocho reales de plata antigua q. tiene de sueldo cada mes como Alcaide q. es de la Fortaleza de esta Villa de Rocas y para q. se le entregue la dha. cantidad de los Caudales q. entren en su poder de Alcabalas de esta Villa de Rocas y Sitios de su Jurisdizion pertenezientes a Su Mag.d q. se hallan en poder de Don Fran.co Xim.nez de Quesada Alcalde Mayor de esta Villa de Rocas y Sitios de su Jurisdizion q. se le entregan para q. se le vayan pagando en los meses q. se le van deviendo segun Consta de la Real Zedula de Su Mag.d q. se le entrego en la Villa de Rocas y Sitios de Noviembre de Año pasado de mill setezientos y siete ante el dho. Fran.co Xim.nez Escriuano Publico de los q. residen en la dha. Villa de Rocas y Sitios de su Jurisdizion y

1755
obligacion

Sepan quantos esta Carta bieren como nos Dn Joseph Xaime
Ytal y María Garcia Gallegos marido y mujer legitimos
mros con Licencia q pedimos consentimos q el Lic.do
Dn Pedro Garcia Gallegos nro hijo y demanos Clerigo de
Orden de Ordenado para otorgar este ynstrumento lo haga
por nos y en nro nombre y en el de cada uno de nros hijos
y hijas q tenemos y tuvieremos pedidos y Declarados
por nros Bienes y los de nro matrimonio y Gananciales
q entre nos avemos y tenemos y nos pertenecen por
qualquier Derecho Razon o Causa q sea o pueda ser
Nombramos Tasamos y Apreciamos en la Cantidad
de Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q
Dn Joseph Xaime nro hijo y Hermano Lego
Profeso de la Orden de Nro Padre San Agustin
Residente en el Convento de Nra Señora de Gracia
de la Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del
Peru Declara tener y poseer en Bienes Muebles
y Semovientes Casas y Solares y Derechos de
Herencia y Legitima paterna y materna y
Gananciales q le tocan y pertenecen por
Fallecimiento de sus Padres y Abuelos y
Parientes y por otro qualquier Derecho
Razon o Causa q sea o pueda ser Nombramos
Tasamos y Apreciamos en la Cantidad de
Quinientos y Treinta pesos de a ocho reales
cada uno de plata corriente q son los mismos q

Dª María Josepha
Roma
$330

Sello Tercero Año de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

En el Pueblo de Tepotzotlan Jurisdiccion de Cuautitlan en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quatro años ante mi Don Joseph Manuel de Moncada Escribano de su Magestad y Testigos parecio presente el Padre Fray Juan Antonio Balmaseda Religioso de nuestro Padre San Francisco de la Provincia de Jalisco Ministro de Doctrina de este dicho Pueblo de Tepotzotlan, y dixo que por quanto el dicho Padre Fray Juan Antonio Balmaseda se halla con Cedula de su Magestad para que se le den las Licencias que pidiere para Confesar, y absolver de todos los Casos reservados a su Magestad, y a su Santidad, y a su Ordinario, y

En la Ciudad de los Reyes Juzgados y Tribunales
Reales de Justicia de estos Reynos y la General
de Lima en Veinte y Cinco de Mayo de mil
setecientos y ochenta años. Ante mi Escribano
Real y testigos parecio el Señor Don Joseph
Ramon Lopez Pinto y Ortega Alcalde de
Primer voto en la Real Audiencia de este
Reyno y dijo que por quanto en virtud de
Real Provision de su Magestad (que Dios
guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro
de Febrero de este presente año se le
confirio Comision para que pasase a
hacer Inventario de los Bienes que
quedaron por fin y muerte del Señor
Don Joseph Antonio de Lavalle y Cossio
Caballero del Orden de Santiago Conde
de la Puerta Marques de Corpa Vizconde
de Lurigancho Alferez Real de esta
Ciudad Regidor perpetuo de ella y
Alcalde de la Santa Hermandad de
la misma por el Rey nuestro Señor
(que Dios guarde) en el Oficio de
Escribano de Camara mas antiguo
de Gobierno de esta Real Audiencia
que fue de dicho Señor Marques de
Corpa y para que se le entregue
todo lo perteneciente a dicho Oficio
y Escribania de Camara con todos
los Autos Procesos Papeles y demas
pertenecientes a dicho Oficio y
Escribania de Camara que se hallen
en poder de Don Joseph Ramon
Lopez Pinto y Ortega Alcalde de
primer voto en la Real Audiencia
de este Reyno y de Don Juan de
Aguilar y Ponce de Leon Marques
de Casa Concha Alcalde de Corte
mas antiguo de la misma Real
Audiencia y



PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

Sello Tercero de Reales
mil, seiscientos, y quatro, y mil
setecientos, y Vno.

Ytt. pareze dho Borrador y pareze queda
con Comprehendidas Enocho Vale ——— 08o 2e
Ytt. pareze por dho libro borrador a fojas Vna ——— 001 0ç
dueñ Dª Maria Siluera diez ——— 0 002 0ç
Ytt. pareze dueñ Dª Maria Arroyo a dha fojas ———
Ytt. pareze dueñ Dn Jusp de Barrenechea a fojardos de 03 09ç
dho libro trezientos y setenta y nueue pesos ———
Ytt. pareze por dho libro dueñ Dª Margarita de Aluas 02 12e
a fojas dos buelta quarenta y Vn pesos ———
Ytt. dho libro a fojas tres pareze dueñ Dn. Salgado quaren 02 28ç
ta y ocho pesos ———
Ytt. por dho libro a fojas quatro D. Clara Bustado dueñ 00 06ç
Seis pesos ———
Ytt. el Conde D Dn Diego Quinn a fojas quatro dho libro 05 26ç
pareze dueñ Veinte y seis pesos y vnos rr ———
Ytt. Dª Isabel Olaso pareze por dho libro diez cientos 01 31ç
y treinta y Vn pesos y quatro Reales ———
Ytt. pareze a fojas vnio dho libro dueñ Joseph Laso sin 00 5oç
quenta pesos ———
Ytt. pareze a dha fojas dueñ Dª Catalina de Aluarez 00 0ç2
siete pesos y quatro rr ———
Ytt. a dha fojas vnio pareze q Antonio Alvarez dueñ 00 9ç2
nouenta pesos y dos rr ———
Ytt. pareze por dho libro a dha fojas vnio Dª dueñ Ine 03 4ç
gozio Cordero quinze pesos ———
Ytt. pareze dueñ Dª Rosa Pacheco a fojas seis, diez 03 1ç4
y siete pesos y quatro rr ———
Ytt. a fojas siete pareze dueñ Dn Pedro de Alvarez 00 8oç
y Dn Truxillo ambos Juntos Cinq pesos ———
Ytt. pareze a fojas siete q Dª Maria de Haro dueñ 00 22ç
Veinte y quatro pesos ———
Ytt. a fojas siete pareze dueñ Dn Miguel de Torres 00 20ç
Veinte pesos ———

Ytt. a hoja 5ª parte buelta parece deue Sul. de Cáceres año. 4ª 0o5o4

Ytt. a 5ª dho parece deue el General Dn Bernabe 30533
Phelipe de Aragon tres mill quinientos setenta y tres pe
sos y Siete rs

Ytt. a 5ª dho buelta parece el Sr. Dn Juan de Laguna dela 0116
presidencia deue Ciento y diez y seis pesos

Ytt. a 5ª dho buelta parece el Capn Juan de 0124
Mena Caualleros deue quinientos y ochenta pesos

Ytt. a 5ª 6ª mitad ochocientos parte el Capn Manuel de 0026
Barreta deue Vn mill quatrocientos y seis pesos y siete rs

Ytt. a hoja 6ª antiguo parece deue Dn Diego nouenta y 0091
Vn pesos y tres rs

Ytt. a hoja 6ª antiguo parece Maria Lucia deue cinquenta 0063
pesos y quatro rs y por Vn papel Suelto Tres pesos mas

Ytt. a hoja 6ª antiguo buelta parece deue Dn Sal. de 0094
Bidaurre Seiscientos nouenta y quatro pesos

Ytt. a hoja 6ª parece el Capn Dn Pedro de Sierra 021
deue Doscientos treinta y vn pesos

Ytt. a hoja 6ª parece Maria Sibato deue Ciento y 012
quarenta y Siete pesos

Ytt. a hoja 6ª antiguo parece el Señor Dn Antonio 0089
Ponce Carrero deue ochenta y nueue p. y dos Reales

Ytt. a 5ª dies dechos dies parece Dn Pedro Bilbao del 1028
pordiosero S. Iago Perezteniendo a dho difunto Vn mill sete
cientos y Veinte y ocho pesos

Ytt. a hoja 6ª dies parece Dª Maria Quint deue 0070
diez pesos

Ytt. a hoja 6ª dies buelta parece Dª Nicola Flores dho 0008
Salamanca 6ª parte deue Dª Nicola Flores dho

Ytt. a hoja 6ª dies buelta parece el Dr Rosendo 0082
de la Concha Mayordomo de Fabrica deue ochenta y quatro

Ytt. a 5ª 6ª onze parece el Mro de Campo Dn Manuel 2053
de Silua deue dos mill Trescientos nouenta y seis pesos y
siete Reales

Ytt. a 5ª 6ª onze buelta parece Dn Juan Antonio de 033
Echeuarne deue Treinta y tres pesos

Ytt. a hoja 6ª parece el Conde de Sala deue dos 1200
cientos pesos

Ytt. a hoja 6ª parece Pedro de Mestas deue Diez y ocho 0018



Año de mil, setecientos, y quarenta, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Ytt. a dha fosa parece q̃ Manuel de Castro deue ciento y treinta pesos — 01D0q

Ytt. a dha fosa parece q̃ Matheo Matias deue sesenta y dos pesos y ocho rr — 00620

Ytt. a dha fosa parece el Alcalde de los Linos deue D.n Joseph de Duñas Setimill ciento ochenta y tres pesos y quatorze — 01818q

Ytt. a dha fosa parece q̃ el D.r D.n Nicolas Diaz de San Miguel deue ciento y cinquenta pesos — 01500

Ytt. a dha fosa parece q̃ el Escriuano Juan de Abellan deue cinquenta y seis pesos — 00560

Ytt. a dha fosa parece Antonio Gallardo Alcalde y parte mayor de los de este Ynbentario dijo q̃ se le pidiesse cedulla deue nueue pesos poco mas o menos de derechos como consta de sus cuentas

Ytt. a dha fosa parece q̃ D.n Diego Hurtado deue nueue pesos — 00209

Ytt. a dha fosa parece q̃ Doña Josepha Navarro deue quarenta y quatro pesos = y al margen de la partida esta apuntado que ha de auer mas otra quatro Tuxones de Cacao del q̃ vendio el difunto y dos enteros — 00442

Ytt. a dha fosa parece q̃ el R.do P.e Fr. Manuel Zarate del horden de Nra S.ra del Pilar deue quinze y vn pesos — 00314

Ytt. a dha fosa catorze buelta parece q̃ D.a Josepha de Montoya deue nueue y tres pesos — 00234

Ytt. a dha fosa parece q̃ D.n Pedro de las Infantas deue cien toy cinquenta y quatro pesos y quatro rr — 01544

Ytt. a dha fosa parece q̃ Sebastian de Leon deue ciento tres pesos y seis rr — 01036

Ytt. a dha fosa quinze parece q̃ D.n Pedro de Bohorques deue vn mill ochocientos setenta y seis pesos y seis reales — 1866

Ytt. a dha fosa diez y seis parece q̃ el R.do P.e Hernando Pavon de la Compañia de Jhs deue ochenta y vn pesos — 00814

Ytt. a dha fosa parece q̃ D.n Jul.n de la Cerda deue treinta y quatro pesos — 00344

Libro 1º de Cassa Intervtariado

Otra fosa parece q.s D.n Miguel Jarnel deue trecientos y qua-
tro pesos ——— 0o32ʠ
Yt. a fosas dies y ocho buelta parece q.s Blas de Vacarisa
deue nouenta y seis pesos. ——— 0o96ʠ
Yt. a dicha fosa deue D.n Jn.e de Molleda nueue pesos ——— 0o09ʠ
Yt. por libro de cassa Intervtariado parece a fosas
vna q.s D.n Pedro de Tricano deue Veinte y nueue pesos
y siete Reales ——— 0o29ʠ
Yt. a dicha fosa buelta parece q.s Diego de Renadi Juro es dea
dos alos Herms de dho D.n Manuel Jarnel de Tres mill dos
cientos Catorze pesos y onze rr.s ——— 3o214ʠ
Con aduertencia q.s por esta Cuenta tiene dados al dho D.n
Manuel algunos Vasos de Cera que Jn.tentaron por tasacion
de Diego Rodrigues dordemos y nouenta y quatro pesos
con mas los mano de obra Ducientos Reales q.s constan
por vna memoria de letra de dho D.n Manuel y Au-
sente e.s no de los quales solo rean hallado al ti-
empo de los Jnventarios. Por que se expresan en el ———
Yt. a fosas dos buelta parece q.s D.a Juana de Rivas de
Vue Ciento y treinta y tres pesos ——— 0133ʠ
Yt. a dicha fosa parece q.s D.n Luis Cauero deue ———
Cincuenta y ocho pesos y quatro Reales ——— 0o58ʠ 4ʳ
Yt. a dicha fosa deue Diego de Rneda Relip.o y quatro rr.s 0o04ʠ
Yt. a dichas fosas deue Diego de Rneda Relip.o y quatro rr.s 0o04ʠ
Yt. a dicha fosa deue D.a Jsabel de Ruano Siete pesos ——— 0o07ʠ 6ʳ
Yt. a dicha fosa deue D.n Miguel de Arandia ochen-
ta y seis pesos y seis rr.s ——— 0086ʠ
Yt. a dicha fosa deue Jn.e Bruno Quijano dos cientos y
treinta y dos pesos ——— 0232ʠ
Yt. a dicha fosa deue la Beata Juanica de la con-
zepcion quarenta y Vn pesos y onze rr.s ——— 0o41ʠ 4ʳ
Yt. el Cap.n Juan Baut.a de Palacios deue Setenta
y quatro pesos y quatro rr.s q.s le fueron pagados en
Vno trecientos y Veinte pesos ——— 0o74ʠ 4ʳ
Yt. a dicha fosa deue Juan Manuel de Aguero a fosas quatro
dozenas ——— 0o48ʠ
Yt. a dicha fosa deue Juan Manuel de Aguero a fosas quatro
deue Setenta y quatro pesos ———

Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708, Y 1709.

Y a dha foja buelta deue Ju.º Chrabo quatro pesos y quatro Reales — 0002 p 4

Ytt. a dha foja deue D.ª Josepha de Mendoza veinte y dos pesos q son los mismos q ban ynbentariados y deue por el dho libro borrador — 0022 p

Ytt. a dha foja deue D.ª Elena de Rueda veinte y seis p — 0026 p

Ytt. a dha foja deue Estanislao Espinosa trescientos y quarenta y siete pesos — 0347 p

Ytt. a dha foja deue el Lizdo. D.n Gonzalo Manrrique de Lara cien pesos — 0100 p

Ytt. a fojas cinco la Señora D.ª Constanza de Rojas y Xaraua deue doscientos nouenta y vno pesos y quatro rr — 0291 p 4

Ytt. a dha foja deue D.ª M.ª Tamayo setenta y nueue p y seis rr — 0079 p 6

Ytt. a dha foja buelta deue Atanasio Mercachiffe ciento y setenta y ocho pesos y seis rr — 0178 p 6

Ytt. a fojas seis deue Fran.co Moreno deue nouenta y siete pesos y seis rr — 0097 p 6

Yten a dha foja deue D.n Fran.co de Mendoza ciento y sesenta y dos pesos y dos reales — 0162 p 2

Ytt. a fojas seis deue Juan del Sol nouenta y quatro pesos y quatro Reales — 0094 p 4

Ytt. el Señor D.n Ju.º Fernando Calderon a dha foja deue onze pesos — 0011 p

Yten a dha foja deue Luis de la Algua veinte y seis pesos y quatro Reales — 0026 p 4

Ytt. a dha foja deue D.n Ju.º de Beytia ~~deue Don~~ quarenta y seis pesos y por vn papel diz pesos mas — 0056 p

~~Ytt. a dha foja deue D.ª Juana Victoria de Aguero veinte y cinco pesos~~ — ~~0025 p~~

Ytt. a dha foja seis deue D.ª Maria Joseph de Aguero

Veinte y cinco pesos — 0025 p

Itt. a dha foja deue Dª Juana Victoria de Aguero cinquenta y siete pesos y quatro rrs — 0057 p 4

Itt. Dn Joseph Fermin a fojas siete buelta deue setecientos setenta y nueue pesos y vn rrs — 0779 p 1

Itt. a fojas ocho deue Rafaela de Esquibel sesenta y ocho pesos — 0068 p

Libro 2º

Itt. se Ymbentario otro libro rotulado — libro del año de mill seis cientos y nouenta y ocho a fojas vna y acaba en fojas sesenta y seis y hauiendose reconocido la foja sesenta y dos estar testadas las partidas de media foja y faltarle la otra mitad por estar cortada y estar todo lo mas del libro en blanco y de ellas las treinta y tres y media vnas escritas en el todo y otras en parte y las mas testadas, y las partidas q se hallaron corrientes y sin testar son las siguientes

a fojas catorse buelta el P. Presentado fr. Antonio de Vbaldo de N. Sra de la Merd deue trescientas libras de pita en q le vendio el difunto vn negrito de q le hizo vn vale q el dho difunto entrego a Dn Pedro de las ynfantas para q los cobrase — 0

Itt. a fojas veinte y ocho de dho libro deue Martin dulze y Armas dos mill ciento y veinte pesos por escriptura ante Diego Marques de Guzman — 2012 p

Itt. a fojas treinta y ocho de dho libro deue Dn Joseph Carrillo doscientos y cinquenta pesos — 0250 p

Itt. a fojas cinquenta deue Juan Muñiz ciento y cinquenta pesos por vale ymbentariado antecedentemte — 0150 p

Itt. se Ymbentario otro libro rotulado a fojas vna en peso a correr desde dies de henero del año pasado de mill seiscientos y nouenta y cinco y desde dha foja hasta fojas cinquenta y dos estan algunas fojas en blanco digo asta fojas sesenta y vna estan algunas fojas en blanco y de dha foja sesenta y dos hasta fojas ciento y setenta y quatro estan



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 17.. Y 17..

Todas en blanco y desde fojas ciento y se
tenta y cinco hasta fojas ciento y noventa y
cinco corre el abecedario y por dho libro a fojas
siete parese q Dn Joseph Davila Vezidente en la ciudad de
Mexico deue quatro mill y dos cientos pesos por escritura que se otorgo en
Ytt. Cavesa del Conde del Fresno Vezino de dha Ciud. 4U200 p
Ytt. a fojas nueve parese q Dn Domingo de Zabarburu Gov.or
de las Philipinas deue quatro mill y cien pesos los dos mill de ellos
pertenesientes al dho Conde del Fresno como lo declaro el
difunto en su testamento 4U100 p
Ytt. a fojas veinte de dho libro parese q Dn Adrian de Aleman
es deudor de quatro mill ochocientos quarenta y quatro pesos
de los generos q le dio el difunto a fatoraje para la pro
vincia de Campeche y asimismo deue quinientos y ocho
pesos q perciuio p el auio de dha Ropa de q hizo fatoraje q
ello y paso la dita a Dn Luis de Villamill Vezino de la
Ciudad de Merida de Yucatan de q dio Vezino q para
en poder del Conde del Fresno en la ciud. de Mexico 5U352 p
Ytt. a fojas veinte y cinco de dho libro deue Dn Antonio Malo
de Molina Vezino de Mexico o de la Puebla mill pesos
su fiador el contador Dn Fran.co de Meca y el vale
de esta Cant.d para en poder del Conde del Fresno 1U000 p
Ytt. a fojas veinte y ocho de dho libro deue Dn Joseph
de Zalsedo Vezino de Mexico quatrocientos ochen
ta y vn pesos y quatro r.s 0481 p 4
Ytt. a fojas treinta y dos buelta de dho libro deue Dn
P.o Flores del Collar Vezino de Mexico por vn bale
q para en poder del Conde del Fresno nouecientos
y setenta y cinco pesos 0975 p
Ytt. el Gen.l Dn Andres de Arriola deue a fojas
treinta y tres p vale q para en poder del Conde

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

del Fresno doscientos pesos — V200 p

Ytt. a fojas quarenta y tres deue mill pesos el Sargto. mor. Dn. Manuel de Ochoa vezino de Manila por vn vale q. paso en poder del conde del Fresno — V1000 p

Ytt. Diego Muños deue por vale cien pesos — V100 p

Ytt. Dn. Franco. Frnz. Peres por vn papel suelto deue quinse pesos — V015 p

Ytt. Diego Rodrigues por papel suelto deue nouenta y dos pesos y tres rr. — V092 p 3

Ytt. por vn papel suelto deue Dn. Ygnacio Bas que de Acuña treinta y quatro pesos — V034 p

Ytt. deue el Señor Dn. Joachin Portocarrero por vn papel suelto sesenta y seis pesos — V066 p

Y los dhos dos libros susomencionados q. sean ymbentariados se dia las fojas escriptas en todo y parte que ay en ellos quedan rubricadas del presente esno.

Ytt. se ymbentario vna memoria con diez partidas que ymportan quinientos nobenta y cinco pesos y quatro rr. q. deuen diferentes personas sobre diversas prendas que se hallaron entre los bienes del difunto q. las q. son y las prendas y personas q. deuen se contiene en dha memoria rubricada del presente escriuano.

Con lo qual se acabo el ymbentario de los bienes de dho difunto y el dho Albarea juro por Dios nuestro señor y a la cruz del auito q. trae al pecho q. no tiene noticia de otros bienes q. ayan quedado por fin y muerte del dho Dn. Manuel Coronel y cada q. la tenga los manifestara y pondra por ymbentario y de las dhas prendas se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueua y termino de ella, y de las dhas ditas se hizo cargo

para q̃ cobrarlas y hazerlas diligencias Judiciales y estra
Judiciales q̃ combengan y de lo q̃ cobrare dara q̃ta con pago
cierta y verdadera a q̃n como cada vez y quando y en qual q̃
Rpo. q̃ se le pida y mande por Juez competente y pagara
el alcanse o alcanses q̃ se le hizieren llanamente y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza = Y a la
firmesa paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo sus bie
nes havidos y por haber y dio poder cumplido a las
Justicias y Jueces de su Magestad de quales q̃ partes q̃ se
an y en especial a las de esta dha Ciud. y corte a cuyo fuero e Ju
risdicion se sometio y obligo y renuncio el suyo propio
Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la
ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero del Reo
para q̃ le executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y re
nuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y la
general q̃ lo prohive = Y estando presente a este ym
bentario el Lizdo. Dn. Joseph Marcos de Melgosa pre
vitero defensor Gen.l de legados y obras pias y P.o de
llaguno Gomes Procurador del num.o de esta R.l Au
diencia Defensor nonbrado a los ~~bienes~~ herederos
ausentes del dho Dn. Man.l otorgaron q̃ lo aseptaban
como en el se contiene y asi lo dixeron y otorgaron
a q̃nes doy fee conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos el Lizdo. Dn. Ju.o de Villalobos Dn. Ju.o
de Ledesma y Manuel de Lusa presentes = entre renglo
nes = por escriptura que se otorgo en = V.e = tt.do = ciento = deve Don = Ytt. a la foja deve D.n
Juana Victoria de Aguero veinte y cinco pesos = 1025 = Ytt. que vienes = no vale

Dn. Pl. de Echave

Dn. Joseph Marcos de Melgosa Basurto

Dn. Pedro de Llaguno Gomez

Ante mi

Juan de Avellan
Escno. R.l Pub.co

de pago
D.n Mi.l Bap.a de Palazios
Alcalde to or
Alcalde mr.
D.n Xpobal. de Elzaue
23 5/4

En Lima. 8 dias del Mes de Mayo de mill Seteci.tos y ochenta años Ante mi Escr.no y testigos parecio el Cap.n D.n Mi.l Bap.a de Palazios del horden de Santiago Vezino Corregidor Cabildo y Justicia Mayor de esta Villa y Alcalde to or mr. por S.M. D.n Xpobal de Elzaue Baquero del Horden de Santiago Alcalde to or mr. por S.M. Manuel Coronel difunto de los Limites y Provincias de Chile y dijeron q.e por quanto el Sarg.to mr. D.n Manuel Coronel difunto dejo en su testamento y ultima voluntad Mandado q.e se pagasen de sus bienes todos los Portes y Costos q.e se hiziesen en la Conduccion de su Cuerpo desde esta Ciudad hasta el Puerto del Callao y



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Para los Años de 1768. y 1769.

Abans.
Dn Mig. de Morales
a
Juan de Rosas

$ 300 y

Macuñ. de los Reyes del Peru adéz y nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos y ocho años antemi el Esno y testigos parezio el Capitan de Infa. Dn Juan de Rosas Vezino de Reyna de la Caruna de Ruzco de quien Yo el Esno doy fee conozco y dijo que Atendiendo a los derechos q. le asisten y pone Abaxo le Nombre el Capn Dn Manuel Benito de Cabrera para q. en el Arreglo de los Tenientes Comunicado por sus Cartas Mrdas. se sirva Nombrar en el Theron. Corregido en esta la Provincia de Calca. de Ruzco a cuio cargo Asiste presente año Anue Manuel Gomez Davila Esno de S.M. pp. y de Cabildo = y de los ochos pesos Sedio por Entregado en Satisfazion y Pagamento la Expresion de N. Dho y lleno Declaramente enumerada pesuña y entrega y dio por Voz y obanne Cada vno Hebam. y rezivan dho Juan de Rosas q. ag. Nombre sirva Dho Arreglo q. anue q. Asimismo Asimargen Dadlo dicho Corregidor y Firmo de Sus Sendo Testigos Manuel de Cruz y Miño Phelipe Gomez de Corregidor y Juez y de Cabildo Cambos presentes =

Diego Gomez de Ter

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R. y P.

13 Mayo

Dn Juan de Rosas
Maria
Vezo
Vag. de Chaue.
300 $ Firma a Su
Corone

Macuñ. dhos Reyes del Peru adéz y nueve dias del mes de Mayo de mil Setecientos y ocho años antemi el Esno y testigos parezio el Sargto Dn Sevastian Ramirez de Avellano presentado por Procurador de la Madre Leonarda de San Joseph Abadesa del Monasterio de Sta Maria de la Purisima dicho Pueblo y en virtud de su Poder Corrido en forma q. Asimismo presentó y Juro en forma de Derecho de Usar bien y fielmente el Oficio de Alcalde ordinario de Primer voto en este Pueblo por el Estado Noble de Vezinos Hazendados y Labradores de Dho Pueblo en el Vienio q. corre y Cumple en fin del Año de la fecha y Asimismo Juro

de pago
Alfz. Dn Josepp de
Valverde
Alcaf.
Dn Florianoe Faiz Dávila

En la Ciud. de la Reyes del Perú a diez y nueve días del mes de Mayo de mill Setecientos y ochenta años ante mí el Escno. y testigos parece el Alferes Dn Joseph de Valverde y Mercado pareciendo en voz y en nombre del R. P. Lector Fr. Pedro Vázquez de su hermano del horden de Nuestra Señora de la Merced Capellán propietario de Aniversario de Misas q fundaron Doña Francisca Sánchez Bezerra es. pro. difinidor deg. dos Tee y consorte al otorg y exan. dho Alfz Confeso haver Recivido del Cap. Dn Florian de Faiz Dávila ciento y Veinte y Un pesos de a ocho Rr por lo Corrido de Un año de Aniversario y mpuesto sobre hacienda q pose en esta Calle de N. S. de Belen q dho Año se Cumplio a fin de Abril pasado de este presente Año y dhos Rr ciento y Veinte y Un pesos se dio en dho nombre por entregado a su satisfacion y Renuncio la Excepcion de Non numerata pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago de ello y demas firmas de Rodos los Corridos de dhas Aniversario y mpuesto de Un año de que doy fee. Siendo testigos Manuel de Luna Felipe Gomez y Joseph Nunez Campos presentes

19 Mayo. Joseph de Valverde y Mercado

Ante mí
Juan de Astullaga
Escno. y Rl

Cesion
Dn Juan Cello Brito.
a Leonarda y Doña
Maria Matheos Valde
rrama y Serrana

1$200

Sepan quantos esta Carta de Cesion vieren como yo Dn Juan Cello Brito Vezino desta Ciud. de los Reyes del Peru = otorgo por la presente q doy mi Poder Cumplido y Cesion Bastante en Derecho Revocable como de Derecho se requiere y es nezesario a Doña Maria y Dª Leonarda de Matheos Valderrama Carnero, para q en mi nombre y en el de sus hijos como Curiosimo tio y causa propia y mejor asistio Combenga pidan y demanden en Juizio y cobren Judicial y Extrajudicialmente de el Cap. Dn Gabriel Ramirez de Zerrera Vezino de Reyna y asentista del Trafin de Azogues de la Villa y mperial de Potosi y de sus Vienes y Efectos mas Conducta pueda y deua Quinientos y quinze pesos de a ocho en Moneda doble de Oro en Barras q son los mismos q le entrego en esta Villa en mano del Cap. Dn Ygnacio de Arnao del Cap. Dn Silvestre Cornellas y Alcompta por mano de Cap. Dn Pedro de Rosas, q Vendo dho Cesionario Dn Juan por descargo de Segun se Refiere en Mi Escritam. otorgado en esta Ciud. de Lima en dho dia Mes y Año

Ciud. de Lima de la Villa de Oruro de Veinte y seis de marzo de

En el Tesoro yn Reales de Mil, ecientos, y quatro, y mil ecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Presente Año de mill ecientos y ocho ante Dn. de Herrera y Suazola escriuano de Cauildo pu. minas y R. Hazienda = Dexo Pedimo Orzgne Cartas de pago chancelacion de Defraudacion y quito Caso y los Demas Recaudos necesarios Con Seco Numn. de la Pecunia y Entrega = y Sobre Cada Cobranza parescan do Pedimos Autos Sustancias y Sueldo Ambos Fuero que con Dño deuda Litigar Suscitar Executar Vender y Rematar Pren das Pleitos Consentir Contra decir Pleitar Concluir Oyda yo ir autos y Sentencias Apelar Suplicar Jurar Censuras y Recusables y ne cesarias y hazer Todos los demas autos pertinentes y diligencias Sustanciales y extrajudiciales q Son Menester hazer para q Sd Cau branza Tenga Cumplido Efecto q para la hazer les Cedo Re mitto y traspaso todos mis Dros y Acciones Rn y personales mixtos di rectos y Hereditarios y Despongo En mismo lugar y dro y de hago Procuradora Actora Syndica Como en mro y Causa propia para q Cobrado q ayan los dhos Dnmill y quinientos los ayan y Reciuen para Si por tanto de Sacha plata q por me hazer Amistad y buena obra me an prestado Cnta dicontado de los quales medos por entregados a mi Satisfacion y Pdmitio la Excepcion de Dro y Ley de la non numerata pecunia y Entrega = Y me obligo al Saneamiento de Sta Cesion En Forma Manera que si dentro de quatro meses contados desde el dia de Sta no Cobraren dhos pagares de dhos D. Demanda y Dª Maria de Salazar Barbazano con Su Poder y Causa Rediere luego q se Cumpla el plazo sin aguar termino para ello = En todo aquello q Fuere escripura Requisita y necesaria y a bengua con para q baya la Apariencia de Derecho y Firmeza en el Juramento q de Declaracion Simple de las Sumas de q Fe Causa hubiere Sin q sea necesaria Otra alguna Testimn. ni Abenguacion Aunq de Dro se Requiera por q de qualquiera que se pueda dar luego el presente = Patrimonio me obligo de hauer por bueno y firme este Instrumento a todo lo en el dho y de no lo Impugnar Reclamar ni Contradecir ni yr ni benir contra

Sirbanos y Juana Cormanera a Juana y allo obligo mi persona
y bienes hauidos y por hauer y todo en dro Pder Cumplido a las Justi-
cias y Juezes de Su Magestad de qualesquier parte q sean y en especial a las
de esta Corte y Villa de Madrid a cuias Partes y lugares tocdeyan
de la dha Cau. para q a ellas presentada la Execution prticndo su Cum-
plimiento assi lo pido y pr Justicia y oficio q pido y Juro &c. Y
mio propio &c. Y Juro &c. Y Juro &c. Y Juro &c. Y Juro &c. Y

Sello Tercero en Resolución de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la Ciudad de Lerma y Luisiana p.el Fuerte de Marcayo
de la Ropa de la Tierra y los quatrocientos y cinquenta pesos re-
ales cumplimiento a los quatrocientos pesos pagados por la
Libranza q.dio el Cap.n Xptoval de Rojas en Chaco de Marzo de este p.s
año — pesos reconocen en fabor. Obligado en ella Caxon en la Ciu.d de
Lerma Cabeza de Partido de la Prov.a de Salta ante Mig.l Diaz ese
no Escriuano de su Mag.d y Pub.co de los q.e
pres.te dio por Entregado en Satisfacion y Pagamen-
to la Excepcion Reo y Leyes del Caso numerados pedimia y entrega y
dio por Notg.o Juan Paso A.s Escriu.no Publico m.r Titulado y poder
a Nro Fiel de Nuestro Juzg.o Mayor Pedro Gonzalez de Salumayor
gen y ante testigo y Vecinos de Numero de Esta Ciudad Lerma Pedro Gon.z Jaime
gil Manuel de Maria y Andres Mendez Vecinos =

24 Mayo.

Der.o de Escriuania

Antte mi
Juan de Avellaneda
Nro R.l y Pu.co

Testigo
D.n Pedro Carrasco
Alcalde
Diego Montes Mudarra

Reconocimiento

En la Ciudad de Lerma y Pueblo de Salta en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil
setecientos y ocho años ante mi el Escriu.no y testigos parecio el S.r D.n Pedro Carrasco
Alcalde Ordinario de primer voto en esta Ciudad por el Mes.o del Juramento q.e hizo
por Dios N.r Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho en que puso su mano
derecha y prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo
Preguntado por el tenor del Caso dijo q.e Reconoce por suya la firma que se halla
en el Pagare de Seiscientos y noventa y dos pesos y seis
reales de plata corriente del año del Censo de ochenta y dos pesos q.e otorgo a favor
de Diego Montes Mudarra y Pedro Gonzalez de Salumayor Alcalde Ordinario de
Primer voto en esta Ciudad de Lerma y Pueblo de Salta en veinte y quatro
de Mayo de este presente año de la fecha de este Reconocimiento y que es la misma
que acostumbra hacer en todos los papeles y escritos que ha hecho y firmado
en todo tiempo por ser suya propia y verdadera y lo declara asi en la verdad
del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y ratifico siendo testigos
Juan de Dios de Zarauna y Pedro Ortiz de Zarate Vecinos de esta Ciudad
y lo firmo el Alcalde de que doy fe =

Pedro Carrasco

Antte mi
Juan de Avellaneda
Nro R.l y Pu.co

de pago
Dn Jph. de la Rueda
Mesado. mor
Dn Xptoval decharne

En la Villa de los Reyes del Perú a quinze dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta años ante el Señor Alcalde ordinario Don Miguel de la Rueda y Mesa Alguacil mayor de esta dicha Villa y Corregidor y Justicia mayor de ella por su Magestad que Dios guarde y testigos de mi asistencia parecio el capitan Don Christoval decharne Regidor perpetuo del Cabildo de esta dicha Villa y Alcalde ordinario de ella por el Señor Don Manuel Santiago de la Barca y dixo que por quanto el dicho Don Manuel de la Barca en virtud de Poder que le tiene conferido por Don Juan de Arellano Vecino de esta dicha Villa y Mercader de plata y oro residente en la Villa de Potosi y en virtud de Comision que le tiene dada por el Señor Alcalde de Corte Don Joseph Antonio de Yrarrazaval Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Indias y Regente de la Real Audiencia de la Plata y Corregidor y Justicia mayor de la Villa de Potosi y su Partido por su Magestad que Dios guarde para que en virtud de dicha Comision y Poder pueda hacer y haga Cobranza de todos los Pesos y Reales que se le hallaren pertenecer al dicho Don Juan de Arellano en virtud de Cedulas Libranzas Ordenes y Recaudos que tiene en su poder y de todos los Pesos y Reales que se le hallaren pertenecer a la Real Hacienda de su Magestad que Dios guarde en virtud de Cedulas Libranzas Ordenes y Recaudos que tiene en su poder y de todos los Pesos y Reales que se le hallaren pertenecer a Don Juan Bautista de Aguirre Vecino de esta dicha Villa y Mercader de plata y oro en virtud de Cedulas Libranzas Ordenes y Recaudos que tiene en su poder y de todos los Pesos y Reales que se le hallaren pertenecer a Don Juan Bautista de Echeverria

Sello Tercero vn (real) años de mil, seiscientos, y quatro, y mil seiscientos, y cinco.

PABALOSABE DE 1705. y 1706.

Doña Maria de Cuba Casamante q pasan por Caminos y q Mueste Encargado al cuydo y Cuenta de Dineros y demas bienes q Dexo Miguel Mendez Cuya Encarnacion Dios Sea Gloria. aquien Dello lo Toca el Enuntio y trasunto en Forma de Derecho para hacer Diligencias Sobre la Venta q Dicha Doña Maria Elena Delos Reyes hizo de Sus Casas Sitas en esta Ciudad en la Calle Real de Santa Ana Linderos de Casas de Don Juan Gomez de Rivera por q Pagar dis Conza de ellas libremente a su Voluntad como Dueña Sola propia para lo qual le Otorgo la Dicha Facultad Con Calidad de que Como Se Vaya Cobrando Lo que Se le Debe Cobre Lo que Conbenga Cuya Cobranza Se Obligo de hacer por Todo el Mes de Junio Deste Año y Dentro de Dicho Tiempo Cobrara Lo que Se le Debe y Dello Otorgara Recibos Con Lasula Competente Y Lo demas que Se le Encargo Y Cometio Dicha Doña Maria Elena Delos Reyes Cuya Cobranza Se Obligo de hacer Sin Interes Alguno

Anss.

Dª Josepha Rosa de Muñatones

Juan de Rosas $ 2000 p.

En Marid de los Reyes del Perú a Veinte y dos dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años ante mi Escno. y testigos parezio Dª Josepha Rosa de Muñatones mujer legitima del Capn. Dn Manuel de Aliaga Regidor del Cabildo de esta dha Ciud. de la qual doy fee conozco y confiesa tener recibidos de Dn Juan de Rosas Vezino de Arequipa la Cantidad de Cinco mill pesos de a ocho reales los dos mill en moneda doble y los tres mill restantes en barras de plata y Reales de a ocho que ambos a dha Dª Josepha remitido para su asistencia y alimentos el Capn. Dn Juan Diez Serrano por dho mismo y del Precio a Recibo de la dha Dª Josepha otorgo Carta de Gracia y Horden a favor de Dn Dominga de Rosas y del Capn. Dn Salvador Rimache Vezino de Arequipa para que en nombre de dho Dn Juan de Rosas otorgue Escritura de Venta de Vna Estancia de Vino que tiene en el Valle de Ocucaje en precio de Quatro mill pesos en reales de plata corriente segun y como mas largamente se contiene en dha Carta de Gracia y Horden que original queda en mi Registro a que me Remito y para que dho Capn. Dn Juan Diez Serrano pueda Cobrar y Recivir los dhos Cinco mill pesos de a ocho reales de Dn Juan de Rosas Vezino de Arequipa en virtud de



Sello Tercero un Real de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Chans.
Dn. Mathias de la Vega
Dn. Ysidro Gutierrez Casso

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a veinte y dos dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años ante mi el Esno. y testigos parecio el Capn. Dn. Mathias de la Vega vezino de esta Ciud. a q. doy fee conozco y confeso auer recivido del Capn. Dn. Ysidro Gutierrez Casso un mill setecientos y noventa y siete pesos de dho. oro q. se obligo a pagar al Capn. Dn. Diego de Noriega en la Ciud. de Panama a doze de octubre del año pasado de mill setecientos y siete ante Nicolas Agustin Sandino Esno. de S. Mag. y el dho. Dn. Diego declaro en dha escriptura pertenecer a lo otorgante y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dho. Reyes de la non numerata pecunia y entrega y dio por nota y chancelada dha escriptura de obligacion citada y poder al dho. Dn. Ysidro o a q. el suyo huviere para q. la anote o chancele a su margen y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Man.l de Lusa Phelipe Gomes y Joseph de Torres Campoo presentes.

22 Mayo

No [illegible] esta [illegible] sep.mo

Poder
El Sarg.to mayor Dn. Man.l Fran.co Davila
Al R.P. Mro. Fray Luis Bernardo de Espinola

En quanto esta Carta vieren como yo el Sarg.to m.or Dn. Manuel Fran.co Davila Cavallero del Orden de Calatrava vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo por la presente q. doy mi poder cumplido el q. de dro. se requiere y es nesesario al M. R. P. M. fr. Luis Bernardo de Espinola del Orden R.l de nra. Señora de la Mrd. Redempcion de Cautivos Dr. en esta R.l Universidad y estudio G.l de S.n Marcos Calificador del Santo Ofizio de la Ynquisicion de estos R.nos y Vizitador gen.l desta Provincia de dho. Orden, para q. en mi nombre y representando mi persona pueda vender y venda de contado y no de fiado y a trueque y cambio de qualesquiera q. generos y efectos q. sean y por el m.or precio q. hallare y se consertare un negro mi esclavo nombrado Garcia de Castro Arara que sera de edad de treinta y quatro años poco mas o menos q. lo huvo y compro de mi horden en la Ciud. de Panama el Capn. Dn. Fran.co de Velaochaga del Asiento R.l de la Ciud. de Panama el año pasado de mill seiscientos noventa y uno, dandose en mi nombre por entregado de los efectos q. procedieren de la venta de dho. esclavo con fee de entrega o renunciacion de ella no siendo ante el Esno.

q̃ de fee= y lo Vendera por esclauo Cautivo Suyo y Seruidumbre libre
de Obligaçion Empeño Hipoteca y otra Enagenaçion q̃ sola la de mi
y sin Agravio (q̃ Yo no lo asegure) de Embargo ni Mancomun
dad q̃ Sea Vicio tacha ni Fraude por q̃ Anule q̃ tiene y pretende hacer
en deçir Digo tacha ni Fraude por q̃ Anule q̃ tiene y pretende hacer
en deçir Digo tacha ni Fraude por q̃ Anule q̃ tiene y pretende hacer
en deçir Digo tacha ni Fraude por q̃ Anule q̃ tiene y pretende hacer
tenláo Contra mis mos lo Vendo = Y me obligo de Dar y Entregar
este Esclauo Tengo y me pertenece y lo Vendo y Otra Qualquiera en
Compra o Compradores Con Clausula de Constituto En forma para
Dentro del Año Y Obligo mis Bienes = Y me obligo de Sanear en
forma este Esclauo En Razon de Sanidad Fuga y Cumplida Venta
en Cuio testimonio Otorgo la Escritura ante el Escriuano Publico y de Gouierno
y Testigos Que lo Otorgan En la Ciudad de Panama en Veinte y Quatro
dias del mes de Abril de mil Setecientos y Quarenta y Quatro Siendo
presentes Don Ygnacio de Arze Vecino de Panama y Don Joseph Ma-
nuel de Ayarza Vecino de Panama y Don Joseph Ma-
nuel de Ayarza Vecino de Panama y Don Joseph Ma-
nuel de Ayarza

S[ello] Tercero un Real de Plata
Mil, Ochocientos, y quatro, y mil
Ochocientos, y cinco.

Obligacion
Dⁿ. de Campos y otro
A
Dⁿ. Mathéo de la Herrería

En quantos la pres.te Vieren Como nos
Dⁿ. de Campos y Dⁿ. de Medina Mozos de
esta Civ.d de los Reyes de Nuevo Reyno y
Remanemos a Vos de Vno y cada Vno de nos y nos de
nos por sí e por el todo Insolidum Renunciando como Expecial
PARA LOS AÑOS DE Nuevamente Renunciamos en Forma de derecho Cives deben
1798. y 1799. de el auxentica presente hoc ita esse de Fide Jussóres y
Principales deuidacion y Remedio de la Escursion y
todas las demas leyes fueros y dros de la mancomunidad Como en ellas Se contiene de que de Nuevo
Nos damos Insolidum Otorgamos y Reconocemos y nos
obligamos de dar y pagar y quedamos Realmente y con
el Juro de Cap.m Dⁿ. Mathéo de la Herrería o aquien su pos.a
y Causa hubiere docientos y Veinta pesos de ocho Reales por otros tan
tos pesos de la Misma plata q.e por bastame ancticipo y buena obra nos
apuntado Nos Descontado de los q.les nos damos por entre
gados Antes Satisfacion y Renunciamos la Excepcion de N
dro y ley de Nacion numerata pecunia y entrega = Los quales
Dhos docientos y Veinta pesos de ocho Reales
y por la Causa y Razon Referida prometemos y nos obliga
mos de Solverlos y pagarlos al dho Capitan Dⁿ. Mathéo de
la Herrería o aquien su Poder y Causa hubiere puesto
y pagado En esta dha Ciudad para Cuenta Costas y Riesgo
de Sus personas Y para lo Cumplir todo Cada qual Vno de nos
por la parte q.e le toca Sus personas y Vienes Dan poder
cumplido Qualesquiera Justicias de Su Magd de Qualquier
parte q.e sean a Cuyo fuero nos Sometemos y Renunciamos el
nuestro propio Domicilio y Vecindad y la ley Si Conbenerit
de Jurisdicion omnium Judicum y Para que Asi lo Cumplamos
lo firmamos en Forma de Derecho Con Testigos Que fueron
presentes en la Ciudad de Santa Fee de Bogotá en Veinte y
Quatro de Enero de mil Setecientos y Noventa y Nueve años
Testigos Dⁿ. Joseph Ygnacio de Pombo Dⁿ. Joseph Antonio
Caycedo y Cuenca y Dⁿ. Joseph Ygnacio de Pombo y Arboleda
Vecinos y Estantes de esta dha Ciudad

de los dhos pesos la hiziere mos fuera de esta ciud. siempre
an de venir a ella por mar o tierra por nuestra cuenta costa
y riesgo hasta q. sea pagado y enteram.te satisfho el acreedor
= Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho
es obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y
damos poder cumplido a las justicias y jueces de su
Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de
esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares
donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion
nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro
propio jurisdicion domicilio y vecindad y el privi-
legio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero
del reo para q. no se sienten compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de todo lo q. dho es como si fue
se por sentencia pasada en autoridad de cosa juzga-
da y renunciamos las demas leyes fueros y dros
de nuestro favor y la gen.l q. lo prohive y consen-
timos en traslados de esta escriptura uno cumplido y
pagado los demas no valgan = q. es fha la carta en
esta dha ciud. de los Reyes del Peru a veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho
años y los otorgantes a quienes yo el presente es.no
publico doy fee conozco lo firmo el q. supo y por el
q. no lo hizo a su ruego un testigo q. lo fueron Phe-
lipe Gomez de Arevalo Manuel de Lusa y Miño y
Joseph de Torres Campos presentes = entre renglones = sesenta = em-
do = vale =

a ruego de lo otorg.te y por testigo

Phelipe Gomez de Arevalo

24 Mayo

Juan de Campos

Marcin de Benavides

Ante mi

Juan de Aucharan
Esno. R.l y P.co



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Chanc.
Dn Melchor de Carbajal
A
Juan de Rosas 200 p.

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setez.os y ocho a. ante mi el escr.no y testigos Dn Melchor de Carbajal Procurador general de los Naturales de este R.no a q.n doy fee conosco y confeso auer rezivido de Ju.o de Rosas dueño de Requa de la Carrera del Cuzco quatrocientos pesos de a ocho r.s q. con el susodho le remite el Sarg.to m.or Dn Ju.o Fran.co Zentero q.n se los remite y suple p.r q.ta de su salario q. a de cobrar de la R.l Caja de la ciud. del Cuzco segun se contiene en el fletam.to otorgado en esta Razon de dha Ciud. del Cuzco a veinte y tres de Noviembre del año pasado de mill setez.os y siete ante Fran.co de Vizcuita escr.no de su Mag.d y Pu.co y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renun.o la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y dio por Noto y chancelado el dho fletam.to y poder a los dhos Ju.o de Rosas o a q.n el sitio huviere para q. lo anote o chancele a su margen y lo otorgo y firmo siendo testigos Man.l de Lusa Phelipe Gomes y Augustin de Sayago presentes =

24 Mayo

Dn Melchor de Carbajal

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

de pago el P. Lector
Fr. Ju.o Joseph Perez en n.e de otro
A
Da Theresa Cavezas 50 p.

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y cinco de maio de mill setecientos y ocho a. ante mi el escr.no y testigos parecio el R.P. lector fr. Ju.o Joseph Perez del orden de la mrd en nombre del P.e lector fr. Ju.o de Arce de dho orden y en virtud de su poder ante Fran.co Sanchez Bez.a escr.no pu.co bastante p.a lo q. yra declarado y usando del confeso auer rezivido de Da Theresa Cavezas cinquenta pesos de a ocho r.s por lo corrido de vn año del censo y m.to sobre su casa perteneciente al aniversario q. ynstituyo y funto Diego Perez de Vrdiales de q. es capellan el dho P. fr. Ju.o de Arce q. dho año se cumplio a cinco de este pres.te mes y año de la fha y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renun.o la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y fin y q.to de todos los corridos atrasados asta dho dia y asi lo otorgo y firmo doy fee conosco siendo testigos Man.l de Lusa Phelipe Gomes y Fran.co [illegible] presentes

25 Mayo

Fr. Juan Joseph Perez

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Depa
Dn Diego
Cern Dguro
Dn Diego Casa de la
Dega
VD

En la Ciu. de los Reyes del Perú Alzina y Antes de Olmos de
de Mayo de mill Setez. ocho años ante mi Escr. y testigos parezio Mayor D.
Diego Bran. de Guzm. Cav. de la orden de Santiago Regno de Castilla
enn. y en Nombre Jeneral D. Melchor Malo Bique y Portugal del Orde
de Calatrava en Esta Ciu. el año pasado de mill Setez. y ocho general para
Cobranzas de Cartas de Pago Lobras especiales q. para ante Juan Sanchez
Setez. Escr. Pco. de dho año de q. doy fee conoscer en la conf.
yendo de Cargo Recibido del General D. Diego Casa de la Vega
Reg. perpetuo de Esta Ciu. para hacerse de pagado de Quarenta
cuido de Prenda sobre la Alcavala y Retto. q. para Nro. Rey en la
mino del Callao Almoda de Sevilla. q. Remate parezente a dho D. Mel
chor = Quatro pesos Cent. de Plata Ensayada por Entregado a Sata
Cruz y Remate de Cargo dho y leyes Cantidad aumentada
pesuna y cerrera y Descargo Carta de pago y lo firmo siendo
Diego Manuel de Lusa Phelipe Gomez de Alzina y
Jose de Soto Ynes Campos Testigos

31. Mayo — Dn Diego Bon
Valenzuela
Ante mi
Juan de Guellan
Escr. Pco.

Depago
de Cordova
En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y un
dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho Ante mi
Escr. y testigos parezio la D.a Maria Fernandez de Cordova
Viuda de Dn Luis Cesar de la Maronna = y con este dijo Resivio
de Dn Diego Bran. de Guzm. trezientos pesos en Reales q. le pagara en
la Caja Real de Esta Ciu. en Reales de Plata Corriente q. le Corresponden
de la Cantidad de Mayor. En q. Remate de Alcavala de Entrada de Vino
de este Presente año de mill setezientos y ocho q. Remato en dho Dn Diego
en Publica Almoneda y Pregones q. se hizieron en la Plaza de esta Ciu.
de dho dia Mes y año en q. Remato en dho Dn Diego en Publica Almoneda
y Pregones q. se hizieron en la Plaza de esta Ciu. de dho dia Mes y año
en q. Remato en dho Dn Diego en Publica Almoneda y Pregones q. se hizieron
en la Plaza de esta Ciu. de dho dia Mes y año en



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder
Al Sr. Dn. Mathias Vazq. de Acuña Conde de la Vega
Al Sr. Dn. Joseph Carrillo, y a otro

Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

[illegible] Vieren como yo Don Mathias Vazquez de Acuña Zorrilla de la Gandara vezino de esta ciudad de los Reyes del Peru Conde de la Vega del Ren = otorgo por [illegible] mi Poder cumplido el q. de dro. se requiere y es necesario al Doctor Dn. Joseph Carrillo de Andrade Cura y Vicario de la Doctrina de Bixio y Pasco y al contador Don Domingo de Elequiri [illegible] de las Rs. Cajas de Bixio y Pasco a ambos a dos juntos y a qualquiera de los susodichos ynsolidum, con igual facultad que lo que el vno comenzare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario para q. en mi nombre y representando mi persona puedan dar y den en arrendamto. al Capitan Domingo Garda, y a otra persona q. les pareciere y con q. se concertaren siendo de conocido credito y abono la Estancia q. tengo y poseo por mia propria, de ganado de castilla en los llanos de Bondon Jurisdicion de la Provª. de Canta nombrada San Augustin de Quiracan, con todos sus corrales casas tierras pastos abrebaderos y todo quanto tiene y le pertenece y con el dro. de dos Yndios Mitayos q. le estan señalados vno de San Pedro de Pari y otro de San Augustin de Guaychao y con diez y siete mill y trescientas cabezas de ganado de castilla de los sexos y hedades q. se contienen en la escriptura de arrendamiento otorgada ante Franco. Sanchez Becerra escno. Pco. difunto a diez y siete de Marzo del año pasado de mill setecientos y tres hecho al Capn. Dn. Joseph Rubin de Zelis cuio tanto autorizado con el de este Poder les remito para efecto de lo referido a q. se an de arreglar = Y asimismo les doy el dho. Poder para que ayan rezivan y cobren del dho. Capn. Dn. Joseph Rubin de Zelis la dha. estancia y ganados aperos y demas cosas q. se refieren en la escripta. de arrendamto. citada = y teniendo efecto la entrega pasaran al otorgamto. de la nueba de arrendamto. a las dhas. personas dandose por su parte fiadores y todos mancomunados = legos llanos y abonados, y por tiempo y espacio de quatro o seis años en la forma q. se concertaren y por precio en cada vno de ellos de vn mill y ochocientos pesos de a ocho reales pagados de seis en seis meses la mitad como fueren

Cumplido ante el Alcalde D.n Mathias de Aguilera su poder y causa
hubiere y ande empezar a correr y contarse desde el dia que se
obligaron los dichos arrendatarios = Condicion que aunque no se
les entregue los dos tercios antes de dichos arrendatarios no pue-
den ni deban dejar de pagar precisamente los dichos dos mill y ochocien-
tos pesos en cada un año desde el arrendam.to pagados en misma forma
dicha = Con la forma convenida se celebrado la escritura y me obligaron a
durante el tiempo de dho arrendam.to la dha Estancia de Cazalla y regu-
ra y que no la aquitare para otra persona por mas ni por menos y por
el arrendam.to y le hiciere las labores estilo estancia y entan buen sitio
partes y lugar y por el mismo tiempo y precio demas de los pagamentos
escritura que en razon de ello se hicieren y otorgaren que les quiera de
la Cobranza = Como Razon para percibir que les quiera de
nos y notes Ramos ante el Corregidor de esta Prov.a Potras Justicias
de esta Prov.a la Real.a de arrendam.to Contra las dichas
las Vienes y Armas Semovientes y Pertenencias de Reyes pueda
las Justicias y Jueces de Su Mag.d Sumetan a ella y la haga guardar
ista en forma y de la suerte y manera que por el sobredho le
hiciere y otorgaren Lo de que luego para ante
yo el dho apruebo y ratifico y me obligo a la guarda cumplir
pagar y hacer por mi como en ella y cada una de ellas
se contiene y declarase y como si a mi otorgam.to fuese presente =
Y lo firmo para que lo firmen Como en ella y cada una de
Testigos que fueron presentes Don Juan Fernandez Nieto y Don
Cadiz Escribano publico del dho D.n Joseph Rubio de
de su oficio y de mas contro pueda y deban la cantidad
mes de Octubre desde Veintetres de Diciembre del año pasado
el Sebes y siete hasta dicho dia que hiciere Entrego de dha estancia
Barco de Nog Pertenencias y obrajes Casas de pago chanchos
Ganados mayores y menores Corrales y demas Utensilios
Razon de Ropa Entrega y sobre la dha hacienda pacten
siendo necesario ante las Justicias y Jueces de Ambos fueros que
contra Cuyas fuerzas jurisdicciones y Renuncio mi propio
Convenida y Cada una de ellas para que me compelan y apremien
apelacion suplica Sacas Sentencias y Reguardos que
cas y finalmente Pagamentos los otros y demas actos
diligencias Judiciales y extra judiciales que convengan



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Joseph Camillo y Don Domingo de Sequeira con insidencia y dependencia libre y general administracion y con Relacion de costas en forma = Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro Poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede valer a Don Joseph Camillo y Don Domingo de Sequeira ambos juntos y cada uno de por si in solidum especialmente para que por nosotros y en nuestros nombres puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo de las Indias y demas Tribunales y Juezes de su Magestad de estos Reynos de la Nueva España y fuera de ellos donde convenga y mas nos convenga y mas nos parezca y por bien tuvieren y ante cualesquier Juezes Justicias Alcaldes Regidores Escribanos y demas personas de cualquier estado calidad y condicion que sean y ante cada uno de ellos en nuestro nombre y como nuestros propios Procuradores Mayores Generales y especiales y cada uno de ellos en nuestro nombre y como nuestros propios Procuradores Mayores Generales y especiales segun y como nos somos y estamos en el pleito que tenemos con el Fiscal de su Magestad y con Don Joseph Antonio de Arteaga y Don Joseph Antonio de Arteaga y Don Joseph Antonio de Arteaga y

de pago
D.n Franco Joseph de Mioño
A
D.n Sup.l Baf.a Calderon

En Mani de los Reyes del Perú a primero día del Mes de Junio de mil Sete.tos y ocho años Ante mi Escriv.no y testigos parecio D.n Franco Joseph de Mioño a q.n doy fee Conozco y como hijo legitimo de D.a Maria de Zavelle y espinosa difunta Confesor ante Mi Recibido de D.n Sup.l Baf.a Calderon Caballero yordomo de Mayordomia de N.S.a de la Soledad puesta en el Conv.to de nro Padre S.n Juan de Dios de esta Ciud.d quarenta y seis pesos y siete rs q.e a Recibido por mano de Alonso Luengo Cobrador de la Cofadia en esta manera los Treinta y quatro pesos y siete rs de los derechos parroquiales de Alcaldes y Alcaldesa y quatro pesos de Mamulica y dos de los Pobres y de los otros pesos cero rs entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion de Dios y Leyes de Mi favor y Renuncio la Excepcion de Dios y Leyes de Mi favor y Renuncio la Excepcion de Dios y Leyes de Mi favor

S[illegible] [illegible]

mil, [illegible] CIENTOS, Y quatro, y [illegible]

[illegible], Y CINCO.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a quinz.e dias del mes de Junio de mil Setecientos y ocho a Antemi el Esc.no y testigos A. M.e R.P.M.r Nicolas Alvarado del horden de N.S. Augustin Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion y Consultor que fue del Ilustrissimo Señor D.n Geronimo de Calatayud del horden de Calatrava Cons.r mas antiguo del tribunal Sauhe- dra de la Real de Cuentas deste Rey.no como albacea y tenedor de bienes de la Señora D.a Juana Luisa de Luna y Salazar Condesa del Castillejo difunta en mil Docientos y quarenta y dos pesos y dos Reales en las alhajas y trastos y alos precios siguientes = Primera m.te Una Joya de esmeraldas en trescientos y veinte y cinco pesos = Una Gargantilla de Perlas esmeraldas en trescientos pesos = Unos Zarcillos de Esmeraldas en ciento y cinquenta pesos = Un Relox de Cadena y prendas en ciento y setenta y ocho pesos = Unos Zarcillos de Perlas che y perlas en Reinta pesos = Un punzon de Una hija de Coral con flores de diamantes en cinquenta pesos = Un Ganchito de Coral en cinquenta pesos = Una Cajeta de Oro esmaltada de negro con diez y nueve Castellanos a Veinte Reales cada Uno q.e importo quarenta y ocho pesos y quatro reales = quatro botonitos de esmeraldas en Veinte y seis pesos = quatro botonitos y Una Sortija que pesaron tres Castella nos en seis pesos y seis reales = Una Cajeta de Carey en diez pesos = Un dorado Sin Resgatado, de Cuatro pesos Carmesi Con Guarnicion de oro y seda en ciento y Veinte y cinco pesos = Una Colchona blanca y negra en noventa pesos Que segun Razon y tasacion que se ha hecho de todas dichas Alhajas y sus pesos en Reales montan dos cientos Onmille doscientos y noventa y dos pesos y dos Reales que ha Reducido dicho S.r D.n Geronimo quien se ajustado Con el otorgante esta dependencia y le a entregado dhas Alhajas Enquales fueron de dha Señora Condesa y constan de Su Inventario y dhos pesos son por quenta de dos mill ciento y qua renta y cinco pesos y seis Reales q.e Baxa en el Reno deste Rey.no de mill Setecientos y ocho

Alpago
del M. R. P. M.r
Nicolas Alvarado
Mont.r m.r
D.r Ger.mo de Calat.a

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

se le deuen de otorgarse de los Corridos de los dos años 304
nas memorias aniuersarios de Legos q̃ Stán y fundo el
Señor Dn Aluaro de Luna Padre de d.ha Señora
Condesa = Con todas las Misas y q̃lta en Sedis poner
bregado asu Satisfaçion q̃ Renuncio la excepçion de l
dro y leyes del Amon numerata pecunia y entrega y le
otorgo Carta de pago en forma y lo firmo S.P.a q̃ doy
fee conozco Siendo testigos Manuel de Luna y Moño Phelipe
Gomez de Auendaño y Joseph de Sotomayor Campos presentes =

Vicolas Gutiz de Rosas

Juan de Tuella Rul

Ante mi

Enmdo

Gran.o de Taboada

En Sta Ciud.d de Mex.co Reyno de la Nueua España a quinze dia del Mes de Junio de
mill Sez.tos y ochenta años ante mi el Esc.no y testigos parezio Gran.o de Taboada y
Ledesma Esc.no de Rent.a Cathedral de esta Ciud.d y dixo q̃ en virtud de la facul
tad q̃ se le dio por el Ex.mo S.or Duq.e de Alburquerque Virrey q̃ fue destos Reynos
Renuncia los Oficios de Esc.no de Rent.a de esta Ciud.d y los demas q̃ tiene y
tiene en virtud de Real Prouision de su Mag.d y los Renuncia en manos de
su Exc.a y en caso necesario en manos de los Señores Virrey Presidente y Oydores
desta Real Audiencia para q̃ los probea en la persona q̃ fuere de su Real agrado
y Voluntad y en virtud de la dicha facultad q̃ se le dio por el Ex.mo S.or Duq.e
de Alburquerque Virrey q̃ fue destos Reynos Renuncia los Oficios de Esc.no de Rent.a
de esta Ciud.d y los demas q̃ tiene y tiene en virtud de Real Prouision de su Mag.d
y los Renuncia en manos de su Exc.a y en caso necesario en manos de los Señores
Virrey Presidente y Oydores desta Real Audiencia para q̃ los probea en la persona
q̃ fuere de su Real agrado y Voluntad y en virtud de la dicha facultad q̃ se le dio
por el Ex.mo S.or Duq.e de Alburquerque Virrey q̃ fue destos Reynos Renuncia los
Oficios de Esc.no de Rent.a de esta Ciud.d y los demas q̃ tiene y tiene en virtud de
Real Prouision de su Mag.d y los Renuncia en manos de su Exc.a y en caso necesario
en manos de los Señores Virrey Presidente y Oydores desta Real Audiencia para
q̃ los probea en la persona q̃ fuere de su Real agrado y Voluntad y en virtud de
la dicha facultad q̃ se le dio por el Ex.mo S.or Duq.e de Alburquerque Virrey q̃ fue
destos Reynos Renuncia los Oficios de Esc.no de Rent.a de esta Ciud.d y los demas
q̃ tiene y tiene en virtud de Real Prouision de su Mag.d y los Renuncia en manos
de



Sello Tercero vn Real años de
Mil, setecientos, y quatro, y dm
setecientos, y cinco. —

En Nauio de los Reyes del Peru, a dos dias del Mes de Junio
de mill Setez.os y ocho años Antemi Escr.no y testigos parecio Doña
Josepha Rosa de Aldunate Vezina de esta Ciud.d de los
Reyes en Nombre y en Nombre del Cap.n D.n Manuel de Mena
gayarzedo Sumadre Residente en Panamá del Pider general
Panamá Tierra firme y otros mando y Testo y dixo ante mi el pres.te Escr.no
en dicho dia Mes y año de Suso de que Doy fee
Conozco de q.e Otorga y Viendo el Conocimiento Recivido de Mena
Mro de Campo D.n Juan Antonio Bizenuela y Toledo del Consejo
Santiago Marques de Bizenes Mill pesos de ocho Reales de
obligo a pagar en Panamá a Veinte y tres de Mayo de mill Setez.os
cinco y siete años Nicolas Augustin Sanchez Cro de dha Nao; a D.n
Pablo Sanz Buron y mas Tenedor mi mesmo que su poder alo to-
D.n Manuel de Aldunate Entrio Conformidad los Recivio la obra y cum-
de nombre del siguiente Testo por Entregada a la Satisfacion y Re-
quanto la Escritura de Mena y leyosela por numerada plana y
Entrega prima y Permiso de Cita Cortesonomedio por Nota y dixo
Selada de Sello Real y pidio a Nos Escr.nos Marques haga el mio Instru-
para Ello Anos Conocedhanos le a Sumar en y asi lo otorgo y firmo de mi nom-
bre Siendo Testigos Manuel de Lara y Mirones Phelipe Gomez de
Armesto y Jorge de Soares Campos presentes

Josepha Rosa de Aldunate
Juan de Aulestia
Ante Mi

Pagado
el Tte D.n Nicolas de Villegas
a Juande Medaarte Vitoria
2 p-2

En Nauio de los Reyes del Peru a dos dias del Mes de Junio
de mill Setez.os y ocho años Antemi Escr.no y testigos parecio el Alferez
dado Don Nicolas de Villegas presidente Domiciliario
rio de este Avzenido a quien doy fee conozco y Con-
fesso haver Recivido de Juan de Medrano Vitoria
quinientos Sesenta pesos y quatro Reales de ocho de plata
Corriente Como a Cabellan Pro prestamo de Ma
Capitana que fue de Pedro Sanchez de Leba

por lo Corrido del Presente Mes Tenio dezha Capella
nia y memoria sobre la casa y guerta q pose el Cabo de Esq.
de Paula Alcantara de Alcalaa q Rediman y dan de mayo de
de pres.te año y de los dos pesos Sitio q Entregados la Su satisfacion
y Renuncio la excepcion del Non y leye de Non numerata pecunia y en
trega q Reconozco Carta de pago y fin y de todos los Corridos atrasados hasta
el dia y anto otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Luna Felipe
Gomez y Joseph de Torres Campoo presentes =

Dr. Nicolas de Villegas Antte my
Juan de Arellano

Pago
Lic.do D.n Bern.do de
Ala y flores y otro
Alcaf.
dos Cristaldo
de 1002

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a quatro dias del
mes de Junio de mill Setez.os yocho años ante mi Escno. y testigos parecio
el Lic.do D.n Bern.do de Ala y flores presbitero Capellan por nuestro de la Capel
lania q fundo Lic.do Basques Limon Cura Rector q fue de esta Catedral
y Racionero Juez dicho de la Ciu.d de Lima q oy pose el Cap.n Pedro Sinato =
y el Cap.n Pedro de Mestas Vecino q fue de esta ciu.d y en su propia y del dho Lic.do D.n Bern.do
por la q Reconozco ante mi a Catorze de Diziembre del año pasado de mill sete
cientos y siete y cometales Confeso haver Recivido el dho Cap.n Pedro de
Mestas del dho Pedro Cristaldo Cien pesos de ocho R.s por cuenta de los trezientos
q le dedio dho Don Bernardo por dha Capellania, y son por lo Corrido de dho
año de Cinco de la Capellania q Recumplio a treze de flores de
el Presente año = Cuia Cantidad han Recivido por mano del Sr.
Nicolas de Villa = Los Cinchos pesos Restantes los Dos Ganes Amayor
dho Bernardo y Encomendero se dieron por Entregados
a su satisfacion y Renunciaron la Excepcion de Recepta
y leye de la Non numerata Pecunia y Con
trega y Non
el Pedro los Corridos a Contados asta dicho
dia q ansi lo otorgaron y Firmaron de sus nombres
a quienes doy fee conosco siendo testigos Manuel de
Luna y Nicolas Francisco Flavio Melendez y D.n Felipe
Gomez q Presentes

Dr. Nicolas de Villegas
Pedro de Mestas
Antte my
Juan de Arellano



Remunes de Lorenzo Contero

4 pesos

PARA LOS AÑOS DE 1788. Y 1789.

Lorenzo Contero

Dn Bartolome

Dn Joseph Benitez

Dª Gregoria de la Cauz

Dª Gregoria de la Cauz

Dn Joseph Benitez

Dª Gregoria de la Cauz

Dn Joseph Benitez

Dª Gregoria de la Cauz

Dn Joseph Benitez

Depago
de Juana de Acosta
Viuda de Mathias
Gregorio de la Cruz

En Nombre de Dios Amen. En los Reynos del Peru a quatro dias del mes de Junio de mil Setez. sesenta y ocho años ante mi Escrivano Real y Testigos parecio Juana de Acosta viuda de Mathias Gregorio de la Cruz y dijo que por quanto en virtud de Poder que para ello le confirio Doña Juana de Acosta viuda de Mathias Gregorio de la Cruz y Cosa Alferez Real Vecino de Potosi Residente en esta Villa de la Plata Capital de este Reyno por Escritura de Poder que otorgo ante el Escrivano de Potosi en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Carta de Pago que se le confirio por Bastante para todo lo que en esta Carta se contiene y declara y para mas abundamiento de lo que en virtud de dicho Poder se le Remite y Cometio por Bastante Procurador a Don Juan Matias Ordoñez Vecino de Potosi Residente en esta Villa de la Plata Capital de este Reyno para que en nombre de la dicha Doña Juana de Acosta viuda de Mathias Gregorio de la Cruz y Cosa Alferez Real



Va Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes y dros de la mancomunidad y fianza con en ellas se contiene debajo de la qual y cada vno de nos ynsolidum = Otorgamos q̃ deuemos y nos obligamos de dar y pagar y quedaremos y pagaremos R.mente y con efecto al Cap.n Jan antonio de la Puente o a quien su Poder y Causa huuiere doscientos pesos de a ocho Reales por otros tantos pesos de la dha plata q̃ por me hazer amistad y buena obra a mi el dho principal me a prestado en rr.s de contado de consentim.to de mi el dho Su fiador de q̃ ambos a dos debajo de dha mancomunidad y cada vno de nos ynsolidum nos damos por entregados a nra satisfacion y renunciamos la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua del rezivo y demas de este caso como en ellas se contienen = Los quales dhos doscientos pesos de a ocho rr.s de este dho deudo y por la causa y razon referida prometemos y nos obligamos debajo de dha mancomunidad y cada vno de nos ynsolidum de se los pagar al dho Cap.n Jan Antonio de la Puente o a quien como dho es su Poder y causa huuiere puestos y pagados en esta dha Ciu.d por nuestra cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualquiera parte y lugar q̃ por la del suso dho se nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo de la fha de esta escriptura en quatro meses = Y si hizieremos la paga de dhos pesos fuera de esta dha Ciu.d siempre an de benir alla por mar o tierra por nuestra cuenta costa y riesgo hasta que este enteramente pagado y satisfho el acreedor y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligamos

nuestras personas y Vienes havidos y por haver y damos poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier partes
q sean y especialmente a las de esta Corte y alcaldes de las partes y la
q ante dondey ante q. nos esta carta para ser presentada ante ellas pidiendo sea
obligado a cuio fuero y jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos
el nro. propio Juez de nro. domicilio y vecindad y Apellidos de
la ley q trae q. nros. sometamos al fuero de Juez para q nos apremie
en cumplan y apremien a la paga y Cumplimiento de todo lo que
es Como si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada
y renunciamos Caduca Ley fuero y Dro de nro favor y la q. dispo
q prohue y condenamos en las costas de esta carta q no cumplidos y pagados los de
mas no valga Ger. Palacarta En testo de lo cual dimos esta carta de poder en
mes y firmo de Simbolos. y ocho años y los otorg. a quienes yo el Escno. doy fee
conozco lo firmaron de su mano los Sienboses testigos Gran. D. Blas Antonio Acebedo
mud de Cuesa y Simon y Joseph de Torres Campos presentes

Sr. Martinez Andres

Diego Salzedo

Ante mi Juan de Huelles
Pro R. y R.

Pago

Sr. Juan. Dios Reyes del Peru a diez dias del mes de Junio de
mil setecientos y ocho años Antonio Acebedo natural de Cuesa
Pago. de Liaño de la Compañia de Jhs y como Sacristan mayor
Juan. de Liaño del Colegio Maximo de San Pablo de dha Compañia confes
Cuesta de Cordova ante mi Escrivano de D. Lorenzo Juan de Cordova y Sande thesorero
General de la Santa Cruzada de este R. no albacea y thenedor de bienes
de Doña Francisca de Salazar y Coca siete mil pesos de a ocho reales
les por tantos q. dha muger dejo de Legados por clausula de su
testamento para la fiesta de la Octava de Corpus
Christi q. se celebra en dho Colegio y son del cargo año = y de los
dhos pesos dio por Cargado en esta razon y renuncio la ley
cion del dho y leyes de la cuenta numerada prueba y entrega
y el otorgo Carta de pago en forma y lo firmo a Sr. Juez que
Conozco siendo testigos Manuel de Cuesa y Simon de Celespe
mud de Arenas y Joseph de Torres Campos presentes

Juan de Liaño

Ante mi Juan de Huelles
Pro R. y R.

Firmo.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Rcn. de Rex
D. Mg. de Mendoza
D. Alcaldes

En Maiua. de Nordeyes del Pcau. a diez dias del mes de Junio de mill Ceteos. y sesenta y ocho a. ante mi el Scno. y testigos Dn. Miguel de Mendoza y Davalos Regidor perpetuo desta Ciu. a quien doy fee conosco y dho. q. tiene la facultad q. del Rey nro. S. Conc. dep. sus leyes Rd. q. tratan en rao. de renunciar y dando esta

Pago

Jacinto Rodrigues Altamirano

Al Cap.

Juan de Zevallos

1585

En la Ciud. de los Reyes del Perú, a cinco días del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y cinco años, ante mi el Escr.no Público y testigos parecio el Sr. Jacinto Rodrigues Altamirano Vezino desta Ciud. a quien doy fee conosco en nombre y en Nos del Cap. Diego Muñoz y en virtud del Poder q. le tengo fecho ante mi el Escr.no de Abril de este presente año de la fha. q. por original Carta nos presenta de q. doy fee y es vezino de Guancavelica y usando del Poder a el Vezindo de Don Juan de Zevallos Cavallero de la Horden de Santiago Corregidor q. fue de Arequipa q. Reside en esta Ciud. de q. doy fee q. se le alcanse siguiendo q. Resulta contra el dho. su hijo de la Cuenta q. tenia Con el dho. Cap. Diego Muñoz q. asiento el Contador por la Cuenta de Cargo del dho. D.n Juan de Zevallos y de los dhos pesos fecho por Contador q. fue de la Real Hazienda de Arequipa Cargo a su Satisfacion y Remunerazion de Años y Leyes de la non numerata pecunia y entrego y leydo Carta de pago y finiquito y por libre de la dependencia y lo firmo Siendo testigos Manuel Ortiz de Luz y Antonio Gomez de Arana los presentes=

Jacinto Rodriguez Altamirano

Antony Juan de Zevallos

Junio.

Poder

Sr.a Leonor Perez

Al Cap.n

Carlos Bongo y otros

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo D.n Juan Perez Vezino desta Ciud. de los Reyes del Perú = Otorgo y conozco que doy mi poder Cumplido en Derecho a Pedro de la Peña Vezino desta Ciud. y Juan de Estrada D.n Juan Bustinano y Juan Antonio de Molleda Vezidentes en la Ciud. de Panama para q. en nombre y en Persona de mi Parte y Representando mi persona Vayan quatro Juntos y cada uno de los dhos Sres. dhos Procuradores puedan demande Cobren y Resiban de la Real Hazienda que toque en Virtud de esta Carta Poder todos los Maravedis y Pesos de oro y Plata q. se me deben y pertenesen en la dha. Ciud. de Panama y en otras Partes de las Yndias Reynos y Provincias del Piru y fuera de ellos por Razon de Sueldos q. se me deben de mi Salario y Ayuda de Costa q. se me deben de mi Salario y Ayuda de Costa q. se me deben de mi Salario y Ayuda de Costa

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

Apreciadores y abaluadores y pedir q̃ las otras partes los nombres de las justicias de oficio en su rebeldia haziendo sueltas quitas quiebras esperas y solturas trasagaciones y compromisos en la cantidad tiempo y forma y con las calidades y contidiciones declaraciones penas juramentos y demas firmesas y solennidades q̃ les pareciere combenir y en los tales compromisos nombrar jueces compromisarios y terceros en discordia y señalarles los terminos y prorrogaciones q̃ les pareciere y darles poder y plena facultad para la determinacion y obligacion de todo aquello q̃ les fuere comprometido y rezivir y cobrar apagas y plasos todo aquello q̃ resultare de los tales conciertos y conbeniencias = Y de todo lo q̃ rezivieren y cobraren otorguen cartas de pago chancelacion fin y quito y las otros demas recaudos necesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y si sobre las dhas cobransas fuere nesezario contender en juicio parescan ante las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier partes que sean q̃ con dr̃o deuan y hagan y presenten las demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y de solturas pregones ventas transes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos pidan terminos hagan pruebas presenten testigos escriptos escrituras testimonios papeles y otros recaudos q̃ saquen de poder de quien los tenga abonen tachen contradigan juren recusen actuen procuren apelen y supliquen y sigan la apelacion y suplicacion por todos grados y vistancias y sentencias saquen mandamientos proviciones sobrecartas y de excomunion y sensuras hasta anatema y las juren y hagan leer y publicar donde conbenga y presenten lo que con ellas se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ conbengan de se hazer

para q̃ los Presentes en este Poder tenga cumplido efecto 509
q̃ para todo ello y cada cosa las clausulas q̃ conbengan con
las fuerzas Vínculos Sumisiones y Renunciaciones de leyes Constituciones
de q̃ otorgo este Poder con sus Incidencias y Dependencias libre y generalmente
con mixtion y facultad de q̃ lo puedan Sustituir Revocar este poder
y Las veces q̃ le parecieren Nuevos y nombrar otros y con bacios y con todos ellos
los q̃ hallaren Obrar y dar las mismas Causas de pago y demas Recaudos
quedandose siempre con este Poder para Usar de el y Sustituyo Re
cibo dotes Segunda Clausula primera y Cumplimiento de los
en Virtud de este Poder Juro en forma obligo mis Bienes habidos
y por haber y p.r Sumision Renuncia doy Poder a las Justicias y Jueces de mi fuero
de q̃ quier q̃ parte q̃ sean y especialmente a las de esta Ciudad y corte y a las
demas de las p.tes y lugares donde Yo Pueda este Poder Juro somete
rido Auto fuero y Jurisdicion me someto y obligo para q̃ me ejecu
ten a lo q̃ Otorgo y Juro en forma como si fuese por Sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes fueros y Dere
chos de mi favor y General q̃ Prohibe y Convenga en testimonio de
Escritura q̃ no corriendo las quales doy de luego por ningun valor
y firmeza y Ratifico como firme por mi = Que fue hecha en esta
Villa de los Reyes del Perú a ocho dias del mes de
Enero de mil Setec.s y ocho a y el Otorgante a quien
yo el Escrivano doy fee conozco lo firmo
Ante mi Fran.co Ant.o de Ulloa Escrivano
de Gran.e siendo Testigos Manuel de Ulloa y Simon
Felipe Gomez Arevalo y Fran.co Ygnacio Melendez
Ess.nos de S. M. Presentes = Vale
Entre renglones = Peru lo que dize = Vale

Ante mi

Francisco de Ulloa Escrivano

En la Ciudad de los Reyes del Perú a nueve dias del mes de Enero
de mil setecientos y ocho años ante mi Escrivano y Testigos Don Juan de
Dios de Salinas y Loyola Caballero del Orden de Santiago del Consejo de
Su Magd. su Oidor en esta Real Audiencia de Lima y Don Joseph Duarte de Cordova Presbitero a quien
doy fee conozco y el Otorgante a quien
doy fee conozco

Testigo
Ante mi Mauricio de los Rios
Escrivano de Gran.a
Testigo Don Juan
de Guardia de Sg.d 220
Testigo
Testigo

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL Y SEYSCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1798. y 1799.

2 Junio.

En la Ciudad de Veinte de Mayo del Año de Mil Seiscientos y Noventa y Ocho, ante mi Escribano Real y Testigos infrascriptos, Parecio Don Juan de la Guardia Presbitero, y dijo: Que por quanto Don Joseph Duran de Condova Presbitero, Capellan y Patron de la Capellania que fundo el Mro. Don Diego de Velaneta y Cardenas, Cura que fue de esta Villa, y Vicario de Tierra Firme, y Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Cartagena, por su Testamento, que otorgo ante Pedro Gonzalez de Mendoza, Escribano Real, en veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y ochenta y quatro años, mando se le diesen, y pagasen de sus bienes, y Albaceazgo, Quatrocientos pesos de a ocho reales de plata, para que con ellos, y sus Rentas, se dijesen Misas por su Alma, y de sus Padres, y Parientes, segun mas largamente consta, y parece de dicho Testamento, y Clausulas de el, que en mi poder quedan, y para que se le haga Paga de dicha Capellania, y Patronato, y Renta de ella, Presento Fee de Vida, y Residencia de dicho Don Joseph Duran de Condova, Capellan, y Patron de dicha Capellania, y Patronato, que se halla en el Archivo de esta Villa, y Escribania de Gobierno, y Guerra, que Pide, y Suplica a Vuestra Merced, mande se le haga Paga de dicha Capellania, y Patronato, y Renta de ella, de los Quatrocientos pesos de a ocho reales de plata, que mando dicho Don Diego de Velaneta, y Cardenas, en dicho su

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

REALES AÑOS DE 1708. y 1709.

Vn Real.

Sello Tercero Vn Real años de mil fetecientos, y quatro, y mil fetecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dias del Mes de Mayo de mill setezientos y ocho Años ante mi Escrivano y testigos parezio el Mro Dr Dn Juan de Aguilar Matajudios presbitero Theniente de los Curas Rectores de la Santa Yglesia Cathedral y como Confesor que ha sido del Sargto mr Dn Xpoval de Cebalos Vaquero del Orden de Santiago Albacea y Thenedor de Bienes de Dn Sargto mr Dn Manuel Coronel difunto Setenta y Nueve pesos y cinco rr por tanto q. y importaron los Diezmos Parochiales de el Entierro dicho difunto de que se dio por Entregado a Satisfazion y Renunzio la Excepzion del Reziuo y Leyes de la non numerata pecunia y otorgo Carta de pago y lo firmo de mi Conocimiento siendo testigos Manuel de Silva y Riomo Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campos presentes = entre renglones Vale

Juan de Aguilar

Matajudios

Ante mi

Juan de Arellano

Not.o R.l y Pub.co

Otra dicha de los Sargtos mr Dn Cristoval de Cebalos Vaquero del Orden de Santiago y Dn Manuel Coronel difunto por los Diezmos Parochiales

En Lima dho dia mes y año dho ante mi Escrivano y testigos parezio el Mro Dn Juan de Aguilar Matajudios presbitero Theniente de los Curas Rectores de la Santa Yglesia Cathedral y como Confesor que ha sido del Sargto mr Dn Xpoval de Cebalos Vaquero del Orden de Santiago Albacea y Thenedor de Bienes de Dn Sargto mr Dn Manuel Coronel difunto Setenta y Nueve pesos y cinco rr por tanto q. y importaron los Diezmos Parochiales de el Entierro dicho difunto de que se dio por Entregado a Satisfazion y Renunzio la Excepzion del Reziuo y Leyes de la non numerata pecunia y otorgo Carta de pago y lo firmo de mi Conocimiento siendo testigos Manuel de Silva y Riomo Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campos presentes = entre renglones Vale

Juan de Aguilar

Matajudios

Ante mi

Juan de Arellano

Not.o R.l y Pub.co

Sepa
Sepan
Mrz
Dn Nicolas
Villar. N. de
Ser.no Medrano por
Sol Pavo 4 Rs
Pesos

En Maiun. de los Reyes del Perú aquinse dias del mes de Mayo de mill Setecientos y ochenta años antemi Escno y testigos parecio el Sr. Dr. Juan de Aguilar Maza y Salazar Theniente de Alcalde Mayor de Sta Santa Iglesia Catedral y como tal Conjuez de Diezmos de Esta Ciudad y Provincia de Vrioste de Villa presbitero albacea y tenedor de bienes de Dn Geronimo Medrano presbitero difunto que fallecio en Esta Ciudad y por testo ynico Erdes de dicho difunto por ambos Sr. y Jurisdicion los Parroquiales y de ella se dio por entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion del Año y leyes de Nueva numerata pecunia y entrega y Leo otorgo Carta de pago en forma y lo firmo de Nuevo de mi Rego testigos Manuel de Lusa y Viñon Phelipe Jones de Rabago y Joseph de Rozas Campos presentes

Juan de Aguilar
Mata Pedro

Antte mi Juan de Aguilar
Escno Rl

15 Mayo

Sabe
Dn Bart.me de la Torre
A
Juan de Rosas 50000

En Maiun. de la Reyes del Perú a Veinte y cinco dias del Mes de Mayo de mill Setecientos y ochenta Años Antemi Escno y testigos parecio el Sr. Dn Bartolome de la Torre Morales Caballero del horden de Alcantara Vecino de esta Ciud. y Regidor perpetuo y Conservador de Rentas de Alcavalas de Rueda de la Caxa Real del Cuzco cinco mill Pesos de Juan de Rosas Vecino de Requa de la Caxa del Cuzco cinco mill pesos por dichos R.s q. son los mismos q. Vecino en la Villa de Potosi Pablo del Valle Escno Rl de Sl Cab. Dn Andres de la Torre Montellano Escno Rl de Hacienda y otorgo q. Recivio en esta Villa a diez y seis de Diziembre de Ano pasado de mill Setez.tos y Siete años de Joseph Bellido Dn Pedro Cavinas y Espinosa vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella los Cinco mill pesos de dicho Jul.n de Rosas para q. los sacase al otorgante por Remitirselos a dicho Dn Andres por la Nazon q. lleva Pedro Cavero Segun se contiene en el Recaudo. Y luego mente Otorgado en esta Nazon en esta Ciud. de Mayo a diez de Marzo de Nil pesos este presente Año de la fecha ante Mi Escno pco Escribano de su Mag.d y Publico y de los de ocho Cinco mill pesos recibio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la Excepcion del Nuevo y leyes de la Nueva numerata pecunia y Entrego y Leo otorgo Carta de pago y poder a dicho Jul.n de Rosas y Pablo del Valle para q. en nombre de la Carta de pago o los Cinco mill pesos de sus margenes q. dello otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Lusa y Phelipe Jones y Dn Mathias Montellano Escno Rl presentes

23 Mayo

Ante mi Bart.e de la Torre
Antte mi Juan de Aguilar
Escno Rl

Vs 8 dl.

Sello Tercero vn Real años de mill setecientos, y quatro, y mill setecientos, y cinco.

En la Ciudad de Sor Reyes de Jeuenes a nueue dias del mes de Mayo de mill setecientos y nueue años ante el Sor Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicion parecio presente en estas casas

PAPELES AÑOS DE 1708. Y 1709.

El Mre de Campo D. Bernardo de Lugo Caballero de la Orden de Santiago = Parezco ante Vm en nombre de Sonia que pido y = Digo que como parezere del Instrumto original que presento en forma de que hago presentacion en este Cabildo de la Villa de Sonia de Campos Prova de Sauma, me otorgo poder cierto en el en Veinte y seis de Marzo de mill setecientos y siete ante el Sor Dor Lucas de Orden de Alcantara Corregidor y Justicia Mor de aquella Provincia y Villa de Sonia para q cobrase como albacea y Tenedor de bienes de Dn Pedro de Azevedo del Orden de Alcantara y Corregidor de la Villa de Sonia y otras cantidades en el referidos, y respecto de auerme venido el dho Instrumento original, que esta en la Contaduria de Diezmos de esta Ciudad para q de ello saque y me den los testimonios q pida y auendo reconocido el dho Instrumento original y visto mandara el Sor Alcalde Mayor de esta Ciudad se saquen los testimonios que pidiere autorizados en forma que fagan fee en juicio y fuera de el y auiendo visto el dho Instrumento original

Vista por su Merced mandó aviendo por presentado el ynstrumento que el presente no lo protocole y cosa en su registro corriente de escripturas y del de esta parte los testimonios y tanto que pidiere autorisados en publica forma y manera que hagan fee en los quales en su original, hizo ynterponia e ynterpuso su authoridad y decreto judicial en quanto puede y a lugar en derecho y asi lo proveyo y firmo Comparesen de A. Doctor D.n Joseph de Sa ochaga hasesor de esta Ciud. — entre renglones — quales vale —

Pedro de Villar
Aparta

Ante mi
Juan de Avellan
Pro R.o y R.o

Doi fee Juan de Avellan Esno de su Magestad y Publico del numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru en cumplimiento de lo pedido y mandado por el escrito de la buelta y auto de suso, Cosi y Puse y en protocole en mi registro de escripturas publicas la Lezion que se contiene en dho escrito que su tenor es como se sigue

En el Pueblo de Nra Señora de Loreto de la Pampa Provincia de Parma en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y ochenta y quatro años ante mi El Capitan Don Joseph Lino Chirino Subalterno de la Orden de Alcantara Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de estos Pueblos de Indios por Su Magestad que Dios guarde, parecio el Cazique de este Pueblo Joseph de Castro Capero Indio de este dicho Pueblo. A quien certifico doy fee conozco y dijo que en virtud del Poder cumplido que tiene dado a Pedro Campos Vecino de esta Villa de Buenos Ayres, para que en nombre de Don Bernardo de Figueredo Cavallero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de Su Magestad con exercicio y Juridicion de Theniente General de los Reynos del Peru, Provincias de Tucuman, Paraguay y Rio de la Plata, Governador y Capitan General de ellas, y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de la Plata, Corregidor y Justicia Mayor de la Villa Imperial de Potosi y demas Ciudades Villas y Lugares de dichas Provincias, y Partidos de su Comprehension, Superintendente General de Real Hacienda, Azogues, Tributos, Bienes de Difuntos, Vacantes, Medias Annatas, Tenencias de Corregidores, Alcaldes Ordinarios, Alcaldes de la Santa Hermandad, Oficios Vendibles y Renunciables, Depositos, Penas de Camara, Penas Aplicadas a Gastos de Justicia, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Gobierno, Penas de Bulas, Penas de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria

[illegible] Sentencia [illegible]
[illegible] Sentencia [illegible]
[illegible] Sentencia [illegible]

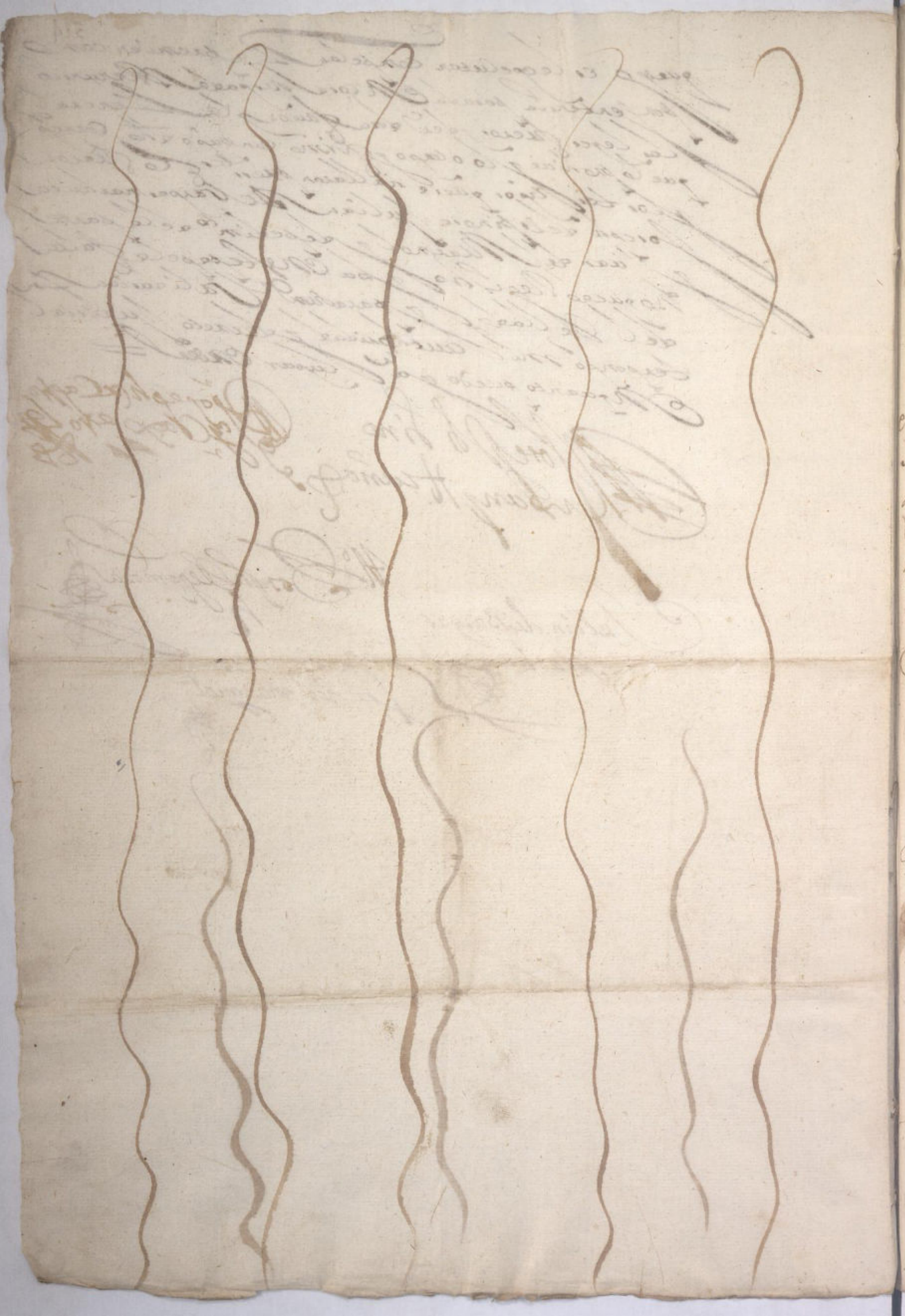

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Carta de pago.

el Lic. D. Miz. Flores

Maria de La O

parda. de 35 a. de 6. meses cumplidos a t. de mayo. dela Capellania q. fundo Da. Paula de Aguilar y Sniz.to

ARAICOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años ante mi Escno. y testigos parecio Mro. Dn. Matheo de la Vega Flores presente a quien doy fee Conozco, y como Capellan q. es de la Capellania que fundo Da. Paula de Aguilar su tia: Con Poder que tiene Otorgado de Maria de la O. parda libre treinta y cinco años de edad poco mas o menos de q. doy fee Conozco, y dijo que en virtud de dho. Poder q. original queda en mi Registro, y Protocolo de Instrumentos publicos de este presente mes y año de la fha. y de dho. Poder q. se le Cumplieron a primero deste

Poder de Testar
el Lic.do Dn Jph. de la Guardia
al Lic.do
Dn Josef Duran presbitero

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen Conocido
principio Todas las Cosas tienen buen medio loable y util que Yo Juan Ignacio
esta Carta vieren como Yo el Br. Dn Jph. de la Guardia presbitero
natural q. dellos soy de la Ciu.d de Reyes de Peru hijo leg.mo de Diego
de la Guardia y de Dn.a Juana Ruiz de Albarca difunctos ambos en gracia
en la Cama de la enfermedad q. Dios mi Señor a sido servido de darme
y como Cristiano Catholico Romano temiendo el Juicio
Dios. de Sus Mag.d y Rig.o pro
pio Celo del
Nro S.r a sido servido de darme creyendo como firme mente Amo
rnum.o de la Ciu.d de los Reyes
de Peru doy fee y creo tres personas
monio de verdad en la
manera q. puedo y balugen
dudas q. se quese cuentan
veinte y seis de Mayo de
mill seis.tos y ocho a vida
muerte natural m.te y pa
sado della pas.te vida al
panio al Lic.do Dn Jph. de la
de la Guardia presbitero
algun trate y comuniquedes
en vida y conosi y es to
Asimismo q. otorgo ante mi
este Poder para Testar el
qual Vsase tenga dado sobre
Imperatel en la casa en q.
Pino y muio; a mano
Basta mano Cubierto
el Cuerpo con vn paño de lo
blanco y con quatro be
las a los lados el de lo
quatro candeleros de
plata y para que con
el pedim.to de Alb.a
D.r Josep Duran Pbro al
presbitero Albarca y. no
herederos de Reyes de
Apresente Cedula
dia mes y año dho
Si fuere otra cosa

la Cama en q. Yago enfermo de
Lo el Cap.n Dn de Abellan
es. de Sus Mag.d y Rig.o pro
rnum.o de la Ciu.d de los Reyes
de Peru doy fee y creo tres personas
monio de verdad en la
manera q. puedo y balugen
dudas q. se quese cuentan
veinte y seis de Mayo de
mill seis.tos y ocho a vida
muerte natural m.te y pa
sado della pas.te vida al
panio al Lic.do Dn Jph. de la
de la Guardia presbitero
algun trate y comuniquedes
en vida y conosi y es to
Asimismo q. otorgo ante mi
este Poder para Testar el
qual Vsase tenga dado sobre
Imperatel en la casa en q.
Pino y muio; a mano
Basta mano Cubierto
el Cuerpo con vn paño de lo
blanco y con quatro be
las a los lados el de lo
quatro candeleros de
plata y para que con
el pedim.to de Alb.a
D.r Josep Duran Pbro al
presbitero Albarca y. no
herederos de Reyes de
Apresente Cedula
dia mes y año dho
Si fuere otra cosa

y como Cristiano Catholico Romano temiendo el Juicio
Dios. de Sus Mag.d y Rig.o pro
pio Celo del
Nro S.r a sido servido de darme creyendo como firme mente Amo
rnum.o de la Ciu.d de los Reyes
de Peru doy fee y creo tres personas D.a m. distintas y Hacedora diuina y en todo lo demas
monio de verdad en la manda Cree y Confiesa nuestra S.ta Yglesia Catholica Roma
manera q. puedo y balugen na Vibo debaxo fee y Caudio Difunto y pasado Viue y mora Como
dudas q. se quese cuentan Catholico Christiano Abogando como y abogo por mi q. me sea
veinte y seis de Mayo de mill seis.tos y ocho a vida Abogada a la siempre Virgen Maria N.a Señora del Carmen Con
muerte natural m.te y pa sado della pas.te vida al panio al Lic.do Dn Jph. de la Guardia presbitero pecado Original angel de mi guarda
algun trate y comuniquedes en vida y conosi y es to Asimismo q. otorgo ante mi este Poder para Testar el qual Vsase tenga dado sobre Imperatel en la casa en q. Pino y muio; a mano Basta mano Cubierto el Cuerpo con vn paño de lo blanco y con quatro be las a los lados el de lo quatro candeleros de plata y para que con el pedim.to de Alb.a D.r Josep Duran Pbro al presbitero Albarca y. no herederos de Reyes de Apresente Cedula dia mes y año dho Si fuere otra cosa

Sin manera ni duda de pecado Original angel de mi guarda
y demas angeles Santos y santas de la corte
del Cielo para q. me encaminen con N.S. sacramento me peque de aqui
adelante quando yo estuviere muerto baya y viniendo me lleve muerte que
Cosa natural a toda Criatura Viuiente = Digo q. por quanto
Enfermedad q. tengo la tengo en mi poder y mando lugar a hazer y
otorgo ante mi Testam.to con Mandas y Legados q. se siguen y
Comunicadas las cosas tocantes al bien de mi alma y descargo
Confiesso con el Lic.do Dn Josep Duran presbitero Capellan
de la Capilla mayor de el Monasterio de N.S.a del Prado = Otorgo q. doy
mi Cuerpo a la tierra de donde fue formado y quando Dios

Un real



Vale todo lo que aquí se contiene, un real, [illegible] reales de vellón y sesenta y cuatro, y ciento noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA ESCRIBIR DE [illegible] Y 1780.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Joseph de Ayala y Verástegui Vecino de esta Ciudad de Antequera Cabeza de Partido de la Provincia de Guaxaca en la Nueva España Hijo legítimo de Dn Joseph de Ayala y Verástegui y de Dª Ana Gertrudis de Ayala y Verástegui Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Guamantla de la Provincia de los Angeles en la Nueva España Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi poder cumplido bastante y el que de derecho se requiere y es necesario a Dn Manuel Coronel Vecino de la Villa de Guamantla de la Provincia de los Angeles en la Nueva España Hijo legítimo de Dn Manuel Coronel

disposiciones q̃ conbinieren al descargo de mi Conciencia y bien de
mi alma segun dha Comunicacion q̃ le tengo hecha, y si acaso se le
pidiere manifieste y declare dha Comunicacion, en este Caso le dejo
e ynstituio por mi Vniversal heredero, sin q̃ nadie le pueda pedir
Cuentas por la satisfacion q̃ tengo de su persona buen obrar y
Christiandad, y le ruego y encargo q̃ asista y Cuide a Dª
Beatris de la Guardia mi hermana por q̃ asi es mi Voluntad
Itt. que Cumplidas las mandas y legados mi funeral y entier
ro y comunicaciones q̃ le tengo hechas en el remaniente q̃ que
dare de todos mis bienes deudas derechos y acciones se deje
y nombre q̃ Yo desde luego le nombro e ynstituio por mi Vniver
sal heredero de todos ellos para q̃ los goze con la bendicion de
Dios el dho Dn Joseph Duran ——
Y reuoque que Yo con lo qual reuoco y anulo todos otros y qua
lesquier testamtos y cobdicilos Poderes para testar y otras Vlti
mas disposiciones q̃ antes de este aya fho y otorgado por escri
to o de palabra como en otra qualquier manera para q̃ no balgan
ni hagan fee en Juicio ni fuera del salvo este poder para
testar y el testamto q̃ en su virtud fuere fho que quiero se
guarden cumplan y executen como mi Vltima y final Vo
luntad en aquella via y forma q̃ mejor aya lugar en dro =
q̃ es fho en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a veinte y
tres dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años y el
otorgante a q̃n Yo el presente escriuano publico doy fee conosco
y q̃ a lo q̃ parecio estaua en todo su acuerdo juicio memo
ria y entendimto natural lo firmo de su nombre siendo
testigos rogados y llamados Francisco Gomes de Castro
Juan Barreto el Alferez Thomas de Orte
ga Juan de Cuellar y Francisco
Xauier de Abellan clerigo de menores
ordenes presentes =

Dn Juan de la Guardia

Ante mi
Juan de Auellan
Escno Pco Vpco

Jallotorio, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1707. y 1708.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo Juana Augustina Zapata, Viuda Legitima Natural de Juande Aguirre Alcalde = Digo que por quanto Yo hemi hermano Pedro Phelipe de Jesus Flores español en el Valle de Caballero Dez. Pendencia de Sedicion Comunero y Rebelde segun tengo noticia q se hizo Reo de Muerte Alevosa y Robo de Palabra al Rho Juan Flores pretendiendo Con premeditacion al Exponente en esta Ciudad Como Reo Ausente y Delinquente Con Ynfidencia de Rebelion Contra Nro Señor y q se Ausento de esta Ciudad Con Ynfidencia de Rebelion Contra Nro Señor y q Su Divina Magestad perdone mis pecados y saque de las penas en q Estoy Como parte Rte. y Publica q soy para todo perdon = Otorgo q Rpto. y perdono al Rho Juan Flores qualquier Culpa y pena q humano Delito Contra se mueva por q Pongo a Dios por entendido q el Rho. Juan Flores Ygualmente al Rho Juan Flores Ygualmo. Rpto. q Aquel proceso q contra mi se Siguio por Ygual y deseando q con la Felix noticia de Nro Catholico Rey y Señor D. Phelipe Quinto q Dios g. muchos años, se alibie el Rho Juan Flores y goze de Yndulto q se publicare en esta Ciudad q sobre ello pida Oficio Obregon hago asimismo Cesion y Renuncia a favor del Rho Juan Flores Ygualmo. de todos los Autos y Diligencias q contra mi se hizieron y Actuaron q Aquel Sup. a las Justicias y Juezes de su fuero q para Ante Dios Nro Señor y ante el Rey Nro Señor Ynocente y Libre y exento de Culpa y Delito q se le pueda imputar = Y Juro a Dios y a una Cruz en forma de Derecho

q̃ aora otorgo y de este Juram.to me obligo a no pedir absolu
cion ni relaxacion a nro Muy Santo Padre ni a otro Juez ni pre
lado q̃ hecho V. de dro me lo pueda y deua conceder y caso q̃
a mi pedim.to o de proprio motu se me conceda o relaxe no usa
re de la tal absolucion y relaxacion pena de perjura demas de
caer e ynurrir en las en q̃ caen e ynurren las personas q̃
que quebrantan semejantes Juram.tos y tantas quantas veses
me fuere relaxado y concedido tantos Juram.tos hago
de nuevo y uno mas p.a q̃ siempre quede Jurada esta es
criptura y con la solennidad de dho Juram.to a la conclucion del qual
dixo si juro y amen = y a la firmesa y cumplim.to de lo q̃ dho
es obligo mis bienes hauidos y p.r auer y p.a su execucion doy
poder cumplido a las justicias y Jueses de su mag.d y en especi
al a las de esta dha ciu.d y corte ante q.n fuere presentada y de ella
pedido su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion me someto
y obligo y renuncio el mis proprio jurisdicion domisilio
y bezindad y bezindad y el priuilegio de la ley q̃ dize q̃ el ac
tor deue seguir el fuero del reo p.a q̃ me executen a lo q̃ dho es como
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renun
cio las demas leyes y dros de mi fauor y la que prohiue la general
renuncia.on de ellas y en especial renun.o las leyes de los emperado
res Justiniano beleyano senatus consultus y las demas q̃ hablan
en fauor de las mugeres q̃ sabidora de ellas las aparto de mi fauor = q̃
es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y quatro
de Mayo de mill setezientos y ocho a.s y la otorg.te q̃ yo el es.no doy fee conozco
no firmo p.r q̃ dixo no saber hisolo a su ruego Un testigo q̃ lo fueron el lic.do
D.n Man.l de Yrarla presuitero D.n Joseph Feliciano de Guzman y D.n
Diego de Guzman presentes

A Ruego y por testigo

Ante mi

Fr.co Martin de Yrarla

Juan de Auellan
Esno R.l y R.o

Un real.



Sepan quantos Esta Carta de Patronato y Capellanía vieren Como Nos los Lizdos D.n Pedro Ortiz de la Fuente y D.n Nicolas de Villar presbíteros ambos Patronos y Capellanes de las buenas memorias que fundo el Lizdo. Antonio de Ruiz de Reyna y asimismo la Madre Doña Maria de Rudela Abadesa actual del monasterio de la Encarnación y Pozeda Nazion patrona de las buenas memorias cuios principales Bienes y empuestos sobre sus haziendas de Minas que estan en el Valle de Sn Pedro de Nasca y quedaron por muerte de Gaspar Nabon Vizcaino quien y Cap.n Sal.or de Nolete, las tres de las buenas memorias de a trezientos pesos de a nueve Rs y sacra a dicho efecto demuestran q se hazen en dho monasterio de nuestra Señora de la encarnación y como tales patro nes y Capellanes = Dezimos que por quanto el Licenciado D.n Fran cisco Medrano presbítero Capellan que fue de Sn a de las buenas Clamadas buenas memorias de a trezientos pesos de a nueve; y fallezio y por quanto el Sagrario de las misas y q las animas por quienes se debe aplicar nose sin Cesar del Sumo bien q les comunica el Santo Sacrifizio de la misa Conbiene mandarse Como la fundacion y haziendo como de se Cumplan Nos dho D.n Nicolas haga suerte y de sacion de la dha buena memoria de a nueve q yo el dho D.n Nicolas de Villar y yo el Sus.o de nos nombren persona q la sirua = Otorgamos q Nos y nombramos al dho D.n Nicolas de Villar y yo el Sus.o de nombramos por Capellan propietario de Sn a de las buenas memorias que ha de Residencia de a trezientos pesos de Cumplir para q la sirua todos los dias de su vida y como tal aya y tenga todos los derechos Judicial y extra Judicial Mente de las pen sionales y fincas sobre q se impuesta dha renta desde el dia que mu rio dho Lizdo. D.n Geronimo Medrano Deuio Nos otorgue Cartas de pago de Sanisfacion finiquito y lasto y los demas Nesc.os dos Nes.os con fecto Renunciacion de la Pauma y ennuego Parezcendo Nos Juicio sobre la cobranza de cada paga (q se le de hazer) encada Sn año ante las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes q quisieran que con todo dello haga pedim.to Sum.to alegaciones de Renuncies y con fauor

Rom.o Gram.o

TARAICS AICS DE
1798. y 1799.

La M.e Abadesa de la Encarnac.n y otros
a Liz.do
D.n Nicolas de Villar

tad de enjuiciar Jurar probar Recusar Consentir Contradecir Recusar
Concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sa
car Senturas y seguir las ynstancias y aser quanto con
benga asta q tenga efecto dha cobranza q para todo le
damos facultad con libre y General administracion
y cobrada que aya la dha renta en cada un año la toma
ra para si por razon de tal Capellan y diga las misas de su obli
gacion y guarde y cumple las condiciones de la fundacion =
Y pedimos y suplicamos y todos los dhos Patrones pedimos y su
plicamos a qualesquiera Justicias ante quien se presentare
el dho Lizdo Dn Nicolas del Villar con este nombrami
ento le ayan y tengan por tal y le den la posesion y demas
despachos para guarda de su dro que por la presente le havemos
por rezivido al uso y exercicio de dha buena memoria y nos obli
gamos de haver por firme este nombramiento aora y en todo
tiempo y de no ir ni benir contra su tenor y forma en manera
alguna y si lo hisieremos no queremos ser oydos ni amitidos en juicio
ni fuera del antes si desechados y condenados en costas como p litiga sin
accion ni derecho y a la firmeza de lo q dho es obligamos los bienes
y rentas de dha buena memoria havidos y por haver = e yo el dho
Dn Nicolas del Villar acepto este nombramto segun y como en el se
contiene y me obligo a dezir las misas de mi obligacion en jus
ticia y en consiencia = que es fha la carta en Estando
en el Monasterio de N. S. de la encarnacion de esta ciud de los
Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de Mayo de mill
setecientos y ocho años y los otorgantes aqnes yo el presente escno
de su Mag. doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo tes
tigos Dn Zipriano Monasterio Dn Jul. de Aguilar y Dn Gero
nimo Costilla presentes =

doña maria
de tres de la abadia

26 mayo

Dn Nicolas del Villar

Antemy

Ante mi

Dn Juan Estacio Melendez
escno de su Mag.

Libro Tercero de Provisiones de
[illegible] trecientos, y dos, y nueve
[illegible] y tres.

PARA LOS AÑOS
1708. y 1709.

Nombram.s de Capellan

La Mag.d de Reyna Nr.a Señora

en

Encarnacion

de

Alcalá

D.n Pedro Serrano de Aguilar

En la Villa de Alcalá de Henares a veinte y siete dias del Mes de Mayo de mil setecientos y ocho años ante mi Escrivano y testigos compareciò . el Padre Fray Thomas Nieto de N.S. de la Encarnacion Dn.a Maria de Judeba Madera actual Patrono y los Licenciados D.n Pedro Cortes de la Cueva y D.n Nicolas de Villas por si y demas sus Patronos y apellanes de las buenas memorias que fueron el Mtr.e D.n Antonio de Ruia de Neyra sus principales otros Sepulchros sobre unas Barandas de Piñas que estan en el Valle de Yregno de esta Villa y que dexaron por mayor de Gaspar Martin Ximenez y Cap.n Sub.o de Nobles Lanzas de dhas buenas memorias de suso dichos pero de animo de y hacerla de presente de aumentar y de servir en dicho Monasterio de Nra.s Sra.s Encarnacion, Como tales Patronos y Capellanes = Dixeron q.e por q.to à hauido Capellan de la buena memoria de dicen pero de aumque por defuncion y Muerte de ella Mro Ilt.mo D.n Nicolas de Villas q.e la sirvio por auer entrado en otra q.e dexò de aumentar Nombrò el dho D.n Geronimo Serrano presbitero de q.e sele haga nombramto. y title de la dha Capilla y para q.e aya persona q.e sirva dha buena memoria q.e en la dha Capilla y por Consiguiente en Nombrò el Licenciado D.n Pedro Serrano de Aguilar presbitero las Partes y capellanes q.e Requieren para dho ministerio = Dixeron que Nombran y nombraban por Capellan Propietario de dha buena memoria Real de auer pero el aumento Dn Pedro Serrano de Aguilar presbitero para q.e lo sirva desde oy Cnal Nacer Sin Cargo alguno q.e requise mas de q.e tenga el Cuydado de q.e los demas Capellanes digan las misas de sus Vigilias y hagan las demas obligaciones q.e se expresan en la Fundacion por Nominal Pesetas y otros tantos Reales de aumento pero el aumento Dn Pedro Serrano de Aguilar q.e Cumpla desde oy dia de la fha de este Auto de su Nombramto. en adelante con la dha Capilla y Cargos de Misas q.e Cumplir y Satisfacer Con todos los Bienes Rentas y Emolumentos q.e le pertenecen y pertenecer deuen Con la Reduccion de Misas q.e se hizo en el Sinodo de esta Diocesis y Con la Carga de Vna Misa Cantada q.e se ha de decir todos los Domingos del Año en el Altar de Nra.s Sra.s de la Encarnacion Con Diacono y Subdiacono y Con la Asistencia de todos los Capellanes de dha Capilla y Con la Limosna de Quarenta Reales de Vellon q.e se le han de dar y pagar en cada Vno de dhos dias de dha Misa Cantada y Con la Carga de Vna Misa Rezada todos los Viernes del Año en el Altar de Nra.s Sra.s de la Encarnacion Con la Limosna de Veinte Reales de Vellon q.e se le han de dar y pagar en cada Vno de dhos dias de dha Misa Rezada y Con la Carga de Vna Misa Rezada todos los Sabados del Año en el Altar de Nra.s Sra.s de la Encarnacion Con la Limosna de Veinte Reales de Vellon q.e se le han de dar y pagar en cada Vno de dhos dias de dha Misa Rezada y Con la Carga de Vna Misa Rezada todos los Dias de Nra.s Sra.s del Año en el Altar de Nra.s Sra.s de la Encarnacion Con la Limosna de Diez

y entrega Pareciendo en Juicio siendo necesario sobre
la cobranza ante las Justicias y Jueces de Su Magestad
de qualesquier q sean q con dro esta a litigar Jurar quere
llar Ejecutar Consentir Contradezir Recusar Vender y Re
matar bienes Concluir pedir y oir autos y sentencias
apelar Suplicar hacer Senzuras y seguir las Instancias
y hacer quanto Combenga asta q la dha cobranza tenga
Cumplido q para todo le dieron el Poder necesario en dro
y con libre y general administracion, y se obligaron de
haver por bueno y firme este nombramiento aora
y en todo tiempo y de no le ympugnar reclamar
ni Contradezir ni ir ni benir Contra su tenor
y forma en manera alguna a cuia fir
meza y Cumplimiento obligaron los
bienes y rentas de dhas buenas memorias ha
vidos y por haver = Y estando presente el dho
lizdo Dn Pedro Serrano de Aguilar presvitero
aviendo oydo y entendido este ynstrumto lo azepto como
en el se contiene y estimo y agradezio a los dhos Pa
tronos el bien q por el le an hecho y se obligo a ejecutar
lo q es de su obligacion y asi lo otorgaron y firmaron de
sus nombres a quienes doy fee conozco siendo testigos
Dn Zipriano Monasterio, Dn Juan de Aguilar y
Dn Geronimo Cosbilla presentes =

Doña maria de Ruedela

Nicolas de Villar

26 mayo

Antemi

Dn Br Po Ortiz de la fuente

Franco Estacio Melendez
Escno de su Magd

6 R



Sepan los que esta Pu
blica Scriptura vieren como yo
Juan Gabriel Lopez vezino
de esta Ziudad de Pana
ma del Reino de Tierra firme
Ottorgo por el tenor de la presen
te que doy todo mi poder cum
plido vastante el que de dere
cho se requiere y es neze
sario para valer al Capitan
Juan Antonio de la Puente
Residente en esta dicha Ciu
dad de Partida para los
Reynos del Peru para que en
mi nombre y representan
do mi propia persona pueda ven
der un negro mi esclavo nom
brado Ygnazio de Casta Mina
que es el mismo que uve y
compre en esta dicha
Ciudad del Capitan Don

Franzisco Bruno por Escrip
tura que del me Ottorgo antte
Nicolas Agustin Sandino Es
Criuano de Su Magestad
y dicho Negro esta marca
do Con las marcas Generales
de la facturia del Asientto
de franzia, el qual Conzierte
Con la persona que se lo quisie
re Comprar por el prezio que por
bien tubiere Ottorgando a fa
bor del Comprador La Es
Criptura de Ventta que
le fuere pedida Con decla
razion del Justo prezio
y Verdadero valor Dan
dose por entregado de el en
que lo bendiere desistiendome
y apartandome del dere
cho de Posesion y obligan

dome al Saneamiento y
Con todas las demas Clau
sulas Vinculos firmezas
Sumisiones y Renunziazio
nes de leyes y de mi fuero
que para su Balidazion Com
bengan que de la manera que
las hiziere y ottorgare desde
Luego para entonzes la
apruebo y ratifico Como
si a su ottorgamiento presente
fuese, y del prozedido de dicha
Ventta Guardara el horden
que le tengo Dado que el Poder
que se Requiere es ele Doy
y ottorgo Con libre y ge
neral Administrazion, y
a la firmeza de lo que en su
virtud fuere fecho obligo
mi Persona y Vienes

Hauidos y por Hauer
Con poderio y Sumision
alas Reales Justizias y Jue
zes de Su Magestad de
qualesquier partes que sean y
alas ante quien esta Escriptura
fuere presenttada y pedido Su
Cumplimiento a Cuio fuero
y Jurisdizion Real me some
to y renunzio el mio propio
Domizilio y Vezindad
y la ley si combenerit de Ju
risdiciome omnium Judicum y
Ultima Pragmatica de las
Sumisiones para que alo que dho
es me Compelan y apremien
Como por sentenzia pasada
en cosa juzgada renunzio
todo el derecho y Leyes

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Miguel Perez de Alcalde Vezino de esta Ciudad de Panama Estando en Cama enferma de Enfermedad natural que Dios Nuestro Señor fue Servido de me dar pero en mi Juicio Memoria y Entendimiento natural tal qual Dios Nuestro Señor fue Servido de me dar Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tiene Creido y Confesado la Santa Madre Yglesia Catholica Romana en cuya Fee y Creencia protesto de Vivir y morir como Catholico Christiano Temiendo la muerte que es cosa natural a todo Criado Viviente y Deseando Poner mi Anima en Carrera de Salvacion Otorgo y Conozco por esta Carta de Poder que doy y Confiero mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Juan Joseph Ramos Vezino de esta Ciudad y Escribano Publico de Numero de la Real Audiencia de este Reyno Especialmente para que en mi Nombre y Representando mi Persona Derechos y Acciones Haga Otorgue y Firme mi Testamento Manda y Ultima Voluntad segun y como Yo lo Dejare Ordenado y Dispuesto y Para que en Virtud de este mi Poder Cumplido Libre y Bastante Haga todo lo demas que Yo Hiciera y Hacer Pudiera Presente siendo aunque sea Cosa que Requiera mas Especial Poder y Mandato que el que Aqui Expresado Tengo y Para que Cumpla y Pague lo que en mi Testamento Dejare Ordenado y Mandado Pagar y Cumplir Y Para que Nombre Albaceas Tenedores de mis Bienes y Tutores de mis Hijos Menores de Edad Y Para que Haga todo lo demas que Yo Hiciera y Hacer Pudiera Presente siendo aunque sea Cosa que Requiera mas Especial Poder y Mandato que el que Aqui Expresado Tengo

Sello Tercero. Un Real de Plata.
Para los años de mil setecientos, y dos, y mil se-
tecientos y tres.

Instrumentos

Venta
de Su Amo a la Parte

En la Ciudad de Panamá en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill setecientos y años ante Mi Escribano Real y Publico de Su Magd. y testigos parezio Dn. Diego Saena Morales Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Dn. Antonio de la Puente Vezino de esta Ciudad por Escritura de Venta que otorgo ante Mi en veinte y quatro de Agosto de este presente año de mill setecientos y dos a favor de Dn. Diego Saena Morales Vezino de esta Ciudad le vendio un negro nombrado Antonio de Nacion Arara de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, en precio y quantia de quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente, segun mas largamente se contiene en dicha

otorgo Carta de pago y chan-
se la cion en forma y lo
firmo de su nombre
siendo testigos — el Ldo
D. fauian hortiz de
velasco, Phelipe, Gomez
de Arebalo, y Manuel
de Luza y Mesto —

doña gero
ni mad.
vega

Ante mi
Juan de Auellan
Ssno. R. y Pco.

y seguro dho esclauo y q̃ a el ni parte alguna del no le sera puesto ni mouido pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa ni razon q̃ sea y si se le pusiere o mouiere luego q̃ de ello conste y le sea fho sauera el dho mi parte aunq̃ sea antes o despues de fha publicacion de las probanzas saldra a la causa y tomara la voz y defensa del tal pleyto o pleytos y a su propria costa y expensas los seguira fenecera y cauara el dho mi parte y en todo ara de manera hasta le dejar y que quede con dho esclauo el dho comprador en libre quieta y pacifica posesion y si aun no lo hiziere y cumpliere y sanear no se lo pudiere le boluera y pagara los dhos quinientos pesos constando auer los satisfecho el dho Cap.n Diego Sanz Dorador y le pagara asimismo todas las costas q̃ en razon de ello se le siguieren y recresieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo la persona y bienes del dho mi parte hauidos y por hauer en dho poder obligados = Y el dho Cap.n Diego Sanz Dorador q̃ soy presente a lo contenido en esta escriptura hauiendo la oydo y entendido otorgo q̃ la acepto como en ella se contiene y rezivo comprado el dho negro q̃ responde al nombre de Ygn.o y esta por baptisar que tengo hecho ver y reconocer de Medico y Cirujano y segun se acostumbran comprar los negros q̃ se venden de la asiento con cuias calidades lo rezivo y compro en precio y quantia de los dhos quinientos pesos de a ocho reales que me he de obligar en esta escriptura a se los pagar al dho Cap.n D.n Ju.o Antonio de la Puente o a q.n su poder y causa huuiere al plazo q̃ yra declarado y de dho negro me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y leyes del entrega y cumpliendo con lo q̃ es de mi cargo otorgo q̃ deuo y me obligo de dar y pagar y q̃ dare y pagare realmente y con efecto al dho Capitan Juan Antonio de la Puente o a quien su poder y causa huuiere los dhos quinientos pesos procedidos del balor de dho puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualquiera parte y lugar q̃ por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este pres.te o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo de la fha de esta escriptura en seis meses = Y si la paga de los dhos pesos la hiziere fuera de esta dha ciud. siempre an de venir a ella por mar o tierra por mi cuenta costa y riesgo hasta q̃ sea enteramente pagado y satisfecho el acreedor = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo mi per

[illegible] y seis [illegible] y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700 Y 1701

PARA LOS AÑOS DE 1702 Y 1703

Sona y bienes havidos y por haver y ambas partes por lo que a cada una de nos tocadamos poder cumplido a las justicias y jueses de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero y jurisdiccion me someto y obligo y a dho mi parte para que nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q.e dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros del favor de nras partes y la general que lo prohive y consentimos en traslados de esta escrip.ra = Que es fha en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a primero dia del mes de Junio de mill setezientos y ocho años y lo otorg.es a quienes yo el presente es.no R.l y Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Lusa y Miño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres Campoo presentes

V. Junio

Juan Ant.o de la Pu.te

Diego Sanz Dora

Ante mi

Juan de Avellan

R.l y Pu.co

Poder el M.ro de Campo D.n Thomas Gomes de Figueroa al Lic.do D.n Sebastian Suares de Mendosa presvit.o y a otro

fho

En la ciu.d de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Junio de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el M.ro de Campo D.n Thomas Gomes de Figueroa morador en esta dha ciu.d a q.n doy fee conosco y otorgo que dava y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es nesesario al Lic.do D.n Sebastian Suares de Mendosa presvitero residente en la ciu.d de Guanuco y al Cap.n D.n Gregorio de Paredes, a ambos a dos juntos y a qualquiera de los susodhos ynsolidum con ygual facultad que lo que el uno comensare el otro lo pueda mediar fenecer y acavar y por el contrario para que en nombre del otorgante y representando su persona pidan demanden

Rezivan y Cobren Judicial o extrajudicialmente de Andres de
Cordoua y de sus bienes y de quien mas con dro puedan y deuan Vn mill
pesos de a ocho Reales q deue al otorgante en virtud de escriptura
otorgada en dha ciud. de Guanuco a veinte y dos de septiembre del
año pasado de mill setezientos y siete ante Dn Bernardo de la Riua
y Cianca Alcalde hordinario della actuando ante si y testigos a falta de
escriuano cuio tanto autorisado del presente escriuano con el de este poder
les remite para la dha cobranza de cuio rezivo otorguen cartas de pago
e hanse la cion fin y quito y lasto y los demas recaudos nesezarios con fee
o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre la cobransa parescan
siendo nesezario ante las Justicias y Jueses de su Mag. de qualesquier
partes q sean q con dro deuan alitigar Jurar querellar executar
consentir contradezir recuzar vender y rematar bienes concluir pe
dir y oir autos y sentencias y con facultad de enjuiciar Jurar probar
~~Re~~ apelar suplicar sacar sensuras mandamandamientos pro
biciones sobre cartas y hazer actuar y procurar quanto combenga
y finalmente hagan todos los otros y demas actos y diligen
cias judiciales y extrajudiciales q combengan de se hazer hasta q la
dha cobransa tenga cumplido efecto q el poder q para todo lo dho y su de
pendiente se requiere se le dio y otorgo al sobredho con ynsidencias y depen
dencias libre y general administracion en quanto a lo referido y fa
cultad de q lo pueda sustituir en todo o parte en quien y las veses q les para
ciere reuocar vnos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que hu
nieren cobrado y darles las mismas cartas de pago
y demas recaudos quedandose siempre con este poder
para vsar del y a todos releuo de costas segun derecho
y a la firmesa y cumplimto de lo q dho es y fuere fho
obligo sus bienes hauidos y por hauer y asi lo otor
go y firmo de su nombre siendo tes
tigos. Franco Stacio Melendez Phelipe Go
mes de Areualo y Manuel de la
sa y Miono Presentes =

11 Junio

Thomas Gomez de Figueroa

Ante mi
Juan de Auellanas
Escno R. y Pu.

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a primero dia del mes de Junio de mil setesientos y ocho años ante el Señor Mro de Campo Dn Pº de Llanos Zapata Caballero de la orden de Santiago Rexidor y alcalde ordinario de esta Ciudad por su Magd se presento esta petision =

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

El Lizdo D. Josseph Duran de Cordoua Presbitero Parezco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo que como consta del Poder para testar q presento con la solemnidad nesesaria el Lizdo D. Juan de la Guardia Presbitero me nombro por su aluacea thenedor de bienes y heredero y para que consten en todo tiempo los bienes que quedaron por su fin y muerte =

Concedesele esta parte la licencia que pide para hacer los inventarios que expresa y se cometen

A Vmd pido y supco se sirua de considerme licencia para hacer Imbentario de ellos cometiendolo a la persona q fuere seruido pido Justicia &a

D. Joseph Duran de Cordoua

Vista por su Merced dijo que concedia y concedio licencia a esta parte para haser los ymbentarios que refiere en este escripto y lo cometio al presente escriuano o a otro Rl y asi lo probeyo y firmo con pareser del Dr Dn Joseph de Vela ochaga asesor de esta Ciudad =

Ante mi
Juan de Auellan
Esno Rl y Pco

Ymbentario de los Vienes del Lizdo Dn Juan de la Guardia

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años ante mi el Esno y testigos el Lizdo Dn Joseph Dn Joseph Duran y Cordoua presuitero albacea y tenedor de bienes y heredero del Lizdo

fho

En la ciud. de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Junio de mill setezs y ocho años ante mi el Esno y testigos el Lizdo Dn Joseph duran y Cordoua presuitero albacea thenedor de bienes y heredero del Lizdo Dn Juan de la Guardia presuitero difunto nombrado por tal por el Poder para testar q otorgo ante mi el dho Esno Sobre disposicion fallecio y en virtud de la lizencia q le esta concedida p el Señor alcalde Ordinario de esta dha Ciud. (q es la de la buelta) para hazer Ymbentario de los Vienes del dho difunto otorgo y dixo que lo hazia e hizo en la manera siguiente

Primera mente Vn Bernegal de plata dorado a modo de Naueta

Ytt. Vn Bernegal y Vna Salvilla de Plata

Ytt. Vna pileta de Plata

Ytt. Vna N. S.a de Copacabana de Plata de dos puertas

Ytt. Vn Sello de plata

Ytt. Vn Cucharon de plata Pequeño

Yten Vn salero y Vna basinica de plata

Ytt. Vn mate con boca de plata

Ytt. Vna Rembladera grande y dos chiquitas

Ytt. Vn platon y dos platillos q el dho difunto presto a Don Gaspar Artas Maldonado

Ytt. tres platonsillos Gallineros con Vno q esta en el almasen

Ytt. quatro platillos Ordinarios

Ytt. quatro Platillos mas pequeñitos y Vno menorsito

Ytt. dos Cucharas de Plata y Vna de Yerba

Ytt. dos Candeleros de Plata medianos

Ytt. dos mates con su Serquillo de Plata

Ytt. tresta fetanas Astados biejos

Ytt. Vnos estribos de Carey Guarnesidos de Laton

Ytt. Vnas Sabanas q estan empeñadas con Vna casa que no se saue quien es el dueño

Ytt. Vn brebiario en quatro Cuerpos y Vn Semana santario

Ytt. Vn brebiario de Cuerpo entero de letra ~~[illegible]~~ Sin manillas Viejo



Razon de todos los Vienes Muebles y Semovientes y Raices y Derechos y Acciones que Quedaron por Fin y Muerte de Dn. Pedro Antonio de Arrieta y Aguirre Natural de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona Hijo Lexitimo de Dn. Pedro de Arrieta y Aguirre y de Da. Maria Ana de Aguirre y Arrieta Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona

Primeramente Quedaron por Fin y Muerte de los Referidos Dn. Pedro Antonio de Arrieta y Aguirre y Da. Maria Ana de Aguirre y Arrieta Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona Hijo Lexitimo de los Referidos Dn. Pedro de Arrieta y Aguirre y de Da. Maria Ana de Aguirre y Arrieta Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona

Los Vienes Muebles y Semovientes y Raices y Derechos y Acciones que Quedaron por Fin y Muerte de los Referidos Dn. Pedro Antonio de Arrieta y Aguirre y Da. Maria Ana de Aguirre y Arrieta Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona Hijo Lexitimo de los Referidos Dn. Pedro de Arrieta y Aguirre y de Da. Maria Ana de Aguirre y Arrieta Difuntos Vecinos que fueron de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona

Son los siguientes

Son Ciento Cobritos medianos y pequeños todos biejos
Un Una Sobrepelliz Viexa
Un dos Camisas y dos Calzones de Vlas Blancos
Un Un Peynador de Cambray Seruido
Un dos Sombreros negros de Vicuña Seruidos
Un Un Capote de Paño de Paño Con buelta de Raxi muzgo Viexo
Un Una Sotana a Parezer de Piqui
Un Un manto de Seda abierto por delante con Puntas
Un Una Sotana Viexa y Remendada de Mismo genero de Manto
Un Un Armador de Raso de Nachuna a flores muzgo biexo
Un Un Armador de Piqui melado biexo
Un Una Vngarina de damasco negro biexa
Un Un manto de Bayeta Viexo
Un Dos Pares de mangas Seruidas
Un Un Jubon de Librea Selue forrado en angarapola
Un Una Librea de Paño de Color Calion y Vngarina Con Galas
Verdes y Sinquenta Argentina Galon
Un Un escapulario Viexo Sin Escudo pio
Un dos Camisas de Bretaño hexanas
Un Un Panito de Algodon q dixeron esta empeñado
Un Un Pomo mediano y Una Jarrafa
Un un Cajon de Madera dedos puertas Con q guardana papeles Con Cerradura
Un Una botixa de Vino
Un Un medio escaparate q Sirue de Aparador
Un Una mesa de Cajon mediana y otra sin Cajon pecomediana
Un Seis Sillas de Asentar de Cordillas
Un Otra mesa biexa
Un Una Cuja de Pared de Granadillo
Un Un escaño
Un Una descargadera de Cortar y Catalanes
Un Un Rosario Viexo de Compuesto
Un Una Casesa Con Su muda y silla Ropaje de Paño

de Quito Con fleco Verde todo apolillado
Itt. otra mula de Paso Vieja Con su silla
Itt. Vna negra Maria Grande de hedad y Casi ympedida
Itt. Vn negro nombrado francisco Terranobo viejo
Itt. Vn negrito Criollo nombrado Lorenzo de nueve a diez
Itt. Vna negra nombrada Maria Popo
Itt. Vn estrado pequeño
Itt. Vna puerta de Serca de Tres baras y Vn postigo viejo
Itt. Cinco lienzos Grandes de San francisco, S. Lorenzo = Ntra Mª y
Joseph = S. Geronimo y San Ildefonso
Itt. doze quadros de Angeles y Virgines Ordinarios
Itt. nueve fruteros y Paizes
Itt. dos birgenes
Itt. dos Retratos el Vno del difunto y el otro de su madre
Itt. Vna Pinajera Con su piedra de estilar
Itt. Vna frasquera Con siete frascos
Itt. Vna ~~frasquera~~ quitasol Grande de Ormesi melado Con forro
de tafetan verde Con su funda
Itt. Vna sobremesa de Cumbe vieja
Itt. Vna sobrepellis Con sus garnieles de Puntas y bien tratada
y su bolsa Carmesi
Yten Vn Zepo mediano
Itt. Vn asadon vna barreta y Vna hacha
Y asimismo pone por ynbentario Vna memoria q̃ hizo el Dr.
D.n Juan de la Guardia de lo q̃ le devian y devia el susodho la
qual hizo estando en su entero juicio y lo q̃ en ella se contie
ne es en la manera siguiente
El primero de Julio deve Vrsula de la Carrera Ciento y cinqu
enta pesos q̃ esta en la casa donde oy es estanque de la nieve
en la esquina de la soledad — V150 p.
Itt. deve el Contador D.n Mañ de Ytulayn Cien pe-
sos de Vna Capellania q̃ fundo su suegro Cum
plidos a diez y seis de Mayo — V100 p.
Itt. deve Doña Maria de Coscalla quarenta y tres
pesos del Arrendam.to de la casa en q̃ Vive y por otra
parte deve quatro pesos = Y asimismo debe Vn mes

Sallo tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y cincuenta y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700 y 1701.

de dho arrendamiento a razon de ocho pesos cada mes q se cumplio a diez y seis de Mayo q toda la deuda ymporta cinquenta y tres p.s — 0053 p

Ytt. deue D.n Mar.n de la Cueua deue de lo atrasado del arrendam.to de la casa en q viue quarenta y dos pesos — y asimismo hasta veinte y ocho de Mayo deue veinte y ocho pesos a razon de ocho pesos cada mes q juntos hazen setenta y tres pesos — 0073 p

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Yten deue Doña Mariana de la Vega quatrocientos pesos del arrendam.to de la casa con mas seis meses que se cumpliran a diez de Junio que ymportan sesenta y ocho pesos y quatro reales q juntos con los quatrocientos hazen quatrocientos sesenta y ocho pesos y quatro reales — 0468 p 4

Ytt. deue D.n Joseph de Calatayud tres tercios del arrendamiento de la casa en q viue y cada tercio es de cinquenta y un pesos y quatro r.s cumplidos a veinte y nueve de Junio; y asimismo deue dose pesos q quedo deuiendo a tratados q todo haze ciento sessenta y seis p.s y quatro r.s — 0166 p 4

D.n Garcia Mogollon pagaua a dho difunto ciento y cinquenta pesos y le esta deuiendo seiscientos p.s — 0600 p

Ytt. le deue una India nombrada Maria q viue frente de Juan del Carmen deue cinquenta pesos rebajando lo q tiene entregado a dho difunto q lo declaro asi — 0050 p

Ytt. deue Juan Cortes por un papel de su letra veinte p.s — 0020 p

Ytt. deue Doña Juana de Rueda ciento y diez pesos — 0110 p

Ytt. deue Pedro Feliz del arrendam.to de la chacara de Carabayllo trescientos pesos — 0300 p

Ytt. deue Francisco de Castro el moso soldado de acaballo ciento y quarenta y un pesos — 0141 p

Ytt. deue D.a Cathalina Fernandez nueue años

del arrendam.to de vna casa a razon de ciento y ve-
inte pesos en cada vno y hacen vn mill y ochenta pesos — 1080 p

Itt. deue la suso dha seis platillos de plata de a dos
marcos y dos onsas — 0

Itt. vn platon grande de seis marcos = vna salbilla
grande de Malagones = vna tembladera grande
con asas = vna olla grande q tenia quatro marcos q
todo lo de suso mencionado en estas vltimas partidas bino
la dha Da Cathalina a casa del dho difunto y no
estando en ella lo pidio a su hermana del dho
difunto — 0

Itt. deue al dho difunto vn negro nombrado trujillo
sesenta pesos de la casa en q vive — 0070 p

Itt. pone por bienes de dho difunto vnas casas q estan
en la calle q ba de la esquina de la Pileta de Sn Bartholome
para la pampa de la Guaquilla a mano derecha con seis pu
ertas a la calle tres casas medianas vn corralon con nueve
aposentos y dos tiendesitas a los lados sobre las quales es
tan ympuestos tres mill pesos de a ocho rs de principal
y sus reditos de ciento y cinq.ta pesos en cada vn año se
pagan al Dr. Dn Franco Lujan y q vna de ellas la
mejor la dono el difunto en su vida con ciertas
sircunstancias

Itt. cinco puertas a la calle en la de la peña orada
a mano derecha como se ba al monasterio de nra señora
del Carmen alto q eran de vn fulano del fierro
y las compro a censo con obligacion de ciento y
quarenta y seis pesos en cada vn año de vna capel
lania q servia y por su muerte baco y toca al non
bram.to de ella a la madre Abadesa de Santa clara

Itt. deue el Dr. Dn Pedro de Villagomes y las Raspur
vn mill ciento y treinta y quatro pesos por escriptura
q otorgo a favor del difunto en tres de febrero de este
año de mill setezientos y ocho ante Antonio Suarez



Sello Tercero vn.ª cal años de mil, y teiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

de Castro e.s R.s y para Seguridad de Dacan
Mad dispuesto de lo difunto Vnas prendas q.s
paran en el de lo dicho Gante q.e componen de Vnos Sarcillos de
Esmeraldas y vna gargantilla de Rubies contenidos

P.s Sl. de Contraste

En dicha Villa de Castro dicho dia mes y año dicho
PARA LOS AÑOS DE Ante mi Martin Martinez de Castro dicho Escriuano y de
1698 y 1699 los testigos yuso escritos parecio presente Dn Antonio Martinez de Castro
Vezino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que en virtud del poder
que tiene de Dn Antonio Martinez de Castro su padre Vezino de esta Villa
que le dio y otorgo en la Villa de Madrid en veinte y quatro de Abril
de este año de la fecha de dicho poder ante Dn Juan Antonio de Ortega
Escriuano de su Mag.d y del numero de dicha Villa de Madrid que
presento y de que yo el dicho Escriuano doy fee que queda en mi poder
y protocolo de Escrituras publicas de este año en virtud de dicho poder
dijo que dicho su padre otorgo Testamento y Vltima voluntad ante mi
el dicho Escriuano en veinte y quatro de Agosto de este dicho año de
la fecha de dicho poder en que entre otras cosas dispuso y mando
que se hiziesse Inventario de todos los bienes muebles y Semouientes
Deudas y Derechos que le pertenecian y pertenecer podian en qualquier
manera y que para hazerlo nombraba y nombro por Albacea y Tenedor
de bienes a dicho Dn Antonio Martinez de Castro su hijo y para
que lo fuesse en la Villa de Madrid y fuera de ella en todas las partes
y lugares que conuenga y para que pueda pedir y demandar todos los
dichos bienes muebles y Semouientes Deudas y Derechos que le pertenecen
y pertenecer podian en qualquier manera y que para hazerlo nombraba
y nombro por Albacea y Tenedor de bienes a dicho Dn Antonio Martinez
de Castro su hijo y para que lo fuesse en la Villa de Madrid y fuera
de ella en todas las partes y lugares que conuenga y para que pueda
pedir y demandar todos los dichos bienes muebles y Semouientes Deudas
y Derechos que le pertenecen y pertenecer podian en qualquier manera
y que para hazerlo nombraba y nombro por Albacea y Tenedor de bienes
a dicho Dn Antonio Martinez de Castro su hijo y para que lo fuesse
en la Villa de Madrid y fuera de ella en todas las partes y lugares
que conuenga y para que pueda pedir y demandar todos los dichos bienes
muebles y Semouientes Deudas y Derechos que le pertenecen y pertenecer
podian en qualquier manera y que para hazerlo nombraba y nombro
por Albacea y Tenedor de bienes a dicho Dn Antonio Martinez de Castro
su hijo y para que lo fuesse en la Villa de Madrid y fuera de ella
en todas las partes y lugares que conuenga y para que pueda pedir
y demandar todos los dichos bienes muebles y Semouientes Deudas y

y Renun.ᵒ las demas leyes de su fauor y la
General q. lo prohiue y en especial Renun.ᵒ el
Capitulo obduardus de absolucionibus sub ange penis
para no se aprobechar de ellen manera alguna y
asi lo otorgo y firmo de su nombre a quien doy
fee conosco siendo testigos Dⁿ Jose Gusman
Pedro de Gusman y Manuel de Luza presentes
Emᵒ: y pn = V = D = con = e = Vale = Estado = a frasquera = no Vale =

D. Joseph Duran de Cordova

Ante mi
Juan de Auellan
Ssno. R.l y Pu.co

Renunziazion el Dr. D. Pedro de Peralta y Barnuebo

En la ciud. de los Reyes del Peru a onse dias del mes de Junio de mill
setez.s y ocho años ante mi el ess.no y testigos el D.r D.n Pedro de Peralta y
Barnuevo Contador en tres partes de esta R.l Audiencia a q.n doy fee
conosco y usando de la facultad que el R.l y nro S.r conse de por sus
leyes R.s q. tratan en razon de los ofizios renunciables otorgo y dijo
que renunciaua y renun.ᵒ el suso de tal Contador en D.n Ju.o de
Ayala D.n Ju.o Rodrigues de Gusman y D.n Miguel del Molino
en cada uno de los suso dhos ynsolidum en el q. prim.o se presentare
con esta Renunciacion y titulos originales de dho ofizio sup.ca a su
Mag.d y S.res Virreyes en su nombre le ayan y admitan al uso y exer
cicio del enterando prim.o la p.te a su Mag.d toca y lo demas a sus
herederos y en el ynterlo retiene en si para lo usar y
exerser como hasta aqui y asi lo otorgo y firmo de
su nombre siendo testigos Phelipe Gomez
de Arcuelo Manuel de Luza y Mi.o ño
y Joseph de Castro y Valdez presentes =

D.r D. Pedro de Peralta y Barnuevo

Ante mi
Juan de Auellan
Ssno. R.l y Pu.co

11 Junio



PARALIPOMENOS DE 1700. y 1701.

Aprendiz

PARALIPOMENOS

Carlos Falcon

1700. y 1701.

Con

Josep Xaymes Pasual

Panoyantos

Sia Cgrra Yesu Xpo

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Josepb Xayme Pasual Maestro Galonero en esta Ciud. de los Reyes del Peru En presencia y consentimiento de la Señora Dn.a Pedro Bellanos Zapata Caballero del Horden de Santiago Regidor y Alcalde hordin.o desta Ciud.= Otorgo q. Rezivo dicho ofizio por aprendiz a Carlos Falcon hueffano de Sta Yglesia y Madre de hijos dellos y seis años Sobrino Cristobal de Juana Maria de espino quarterona libre q. estan presentes por tiempo y espazio de quatro años q. dande Empiesa a correr y Contarse desde 9 dia de la fha desta carta en adelante En cuio tiempo me obligo de enseñarle dho ofizio Sin ocultarle ni Encubrirle Cosa Alguna y me obligo a darle medias y Zapatos Cadas y quando q. los hubiere menester dos Camisas Cada año y Un belin do de Lamenia o de Paño De Otro Conveapa y Sombrero ya el fin dedhos Quatro años Un bestido Conpuesto Cabo de seda y Curarle las enfermedades por Rio y espacio de quinze dias Como no sean Contagio sas y pasados Sino hubiere Sanado lo hede Entregar a su tia o Embiarlo al hospital, Con calidad y Condizion q. dho Carlos falcon meade a Sirbir y Sazna todo aquello q. Yo le quisiere ocupar, Sin bazer falta ninguna y Cunplir lo q. Yo le prometiere y el Rio q. estuviere En Sierbo lo ade de hazer al fin delos dhos quatro años. Y En la forma Conbenida me obligo, cumpla dho Trato Como Rio a Buena y Cumplimiento Obligo mi Persona y Bienes havidos y por haver= En cuio Rebando presente a dho lo Conbenido Entrego en esta Ciudad a dha Juana Maria de Espino Como Tia Curadora y administradora dho Carlos falcon Otorgo que acepto esta escritura y sus Condiciones En fabor de dho mi Sobrino Como En ella se Contiene y Conmigo se obligo a cumplir dho Josep Xayme Pasual El tiempo de los

dhos quatro años para aprender el dho ofizio de Galone
ro y que le servira en todo aquello q le quisiere ocupar
sin hazer falta ni falta en manera alguna =
A cuia firmesa y cumplimiento obligo la per
sona y bienes del dicho mi sobrino havidos
y por haver y ambas partes cada una
por lo que nos toca damos poder a las Jus-
ticias y Jueses de su Magestad de quales quier
partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad
y corte a cuio fuero e jurisdicion se sometieron y nos obligamos
y a dho mi sobrino y para q el dho Joseph Xayme pueda lo pueda traer
y sacar donde se fuere para aprender dho ofizio para
lo qual lo someto a las dhas justicias y todos nos somete-
mos y obligamos para q al cumplimiento de todo lo que
dho es como si fuese por sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada y renundamos las demas leyes fueros
y dros de nro favor y de dho mi sobrino y la general que
lo prohive = Que es fha la carta en esta dha ciud.
de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Junio de mill
setez.os y ocho años y los otorgantes a quienes yo el pre
sente es.no publico doy fee conosco lo firmaron de
sus nombres los q supieron en presencia del dho s.r alcalde
y por la q no un testigo que lo fueron Manuel de Luza
y Miño Joseph de Torres Campoo y Phelipe
Gomes de Arevalo presentes =

2 Junio

Pedro de Llano Zapatta

Joseph Xayme Parra

Carlos Falcon

A ruego de la otorg.te y pte.

Man.l de Luza y Miño

Antonio

Juan de Acellan

2 de Diz.e

338

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mill setecientos, y siete. En la ciud.d de los Reyes del Peruendos de Diz.e de mill setez.tos y siete a.s

D.a Gregoria de la Cruz Vran aluarez y thenedora de bienes de D.a Juana de Coca = Juan Joseph Zinizales = D.a Theresa de tapia = y D.a Ju.a de tapia todos herederos de la dha D.a Juana de coca = en los autos sobre el cumplimiento de su testamento diuision y partizion de sus bienes entre sus herederos y lo demas deduzido = Dizimos que entre los bienes de la dha difunta ha quedado vn negrito de diez y seis a diez y siete años nombrado Andres, y vna negra nombrada Juana Criolla y respecto de que estan expuestos a morirse y que por si no admite commoda diuision sin que preceda benta, combiene a mi derecho y al de ~~dho~~ nos las dhas herederas, por ser menores se nos reziua ynformazion de la vtilidad que nos resulta de la benta de dhos esclauos por ser contingente su muerte y no ser partible sin que con efecto se bendan para que su prezio se deuida por yguales partes entre nos los dhos erederos, por lo q.l

A V.m Pedimos y sup.mos mande se nos reziua dha ynformazion, y dada que sea en la parte q baste se sirua de conzedernos lizenzia para zelebrar las escrip.ras de benta de dhos esclauos ynterponiendo para ello su autoridad y decreto Judizial, Pidimos Justicia &c.

Ju.n Joseph Zinizales — D.a Theresa de tapia — D.a Juana de tapia

Vista por su merced mando que estas partes
den la ynformacion que ofrecen con citacion de los ynte-
resados y lo cometio al presente escno. y a otro y reg.
y q. fho se trayga para proveer y asi lo proveyo y firmo
con parecer de el Doctor Dn. Joseph de Belaoch-
ga hasesor de esta Ciud. =

Ante mi
Juan de Avellaneda
Escno. R.l de Pu.co

Pedro Laycano
Antonio de Valdes

En los Reyes en dos de diz.e de mill setezientos y siete a yo el s.or
zite para lo contt.o en el decrito de arriva a D.a Ju.a de tapia heredera
de D.a Maria Josepha de la Cruz duran en su pers.a de q. doy fee =

Fran.co Estavio Melendez
Escno. de su Mag.d

En los Reyes en dho dia mes y año hize otra citacion a D.a Teresa de
tapia heredera de D.a Maria Josepha de la Cruz en su persona
de q. doy fee =

Fran.co Estavio Melendez
Escno. de su Mag.d

En los Reyes en dho dia mes y año hize otra citacion como las de
arriva a Juan Joseph Zinicares heredero de D.a Maria
Josepha de la Cruz en su persona de q. doy fee =

Fran.co Estavio Melendez
Escno. de su Mag.d

En los Reyes en dho dia mes y año hize otra citacion como
las de arriva al lizdo. D.n Fran.co Antonio de Razelda defensor
de menores de esta R.l audiencia en su persona de que
doy fee =

Fran.co Estavio Melendez
Escno. de su Mag.d

Pedro Llaguno Gomes Procurador

En la ciudad de los Reies del Peru en siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos y siete años Dª Gregoria de la Cruz Uran Juan Joseph Senisales y sus ermanos para la Informacion que tienen ofrecida y les esta mandada dar presentaron por testigo a Pedro Llaguno Gomes Procurador del numero desta Rl audiencia del qual reseui juramto y lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derechos so cargo del prometio de desir berdad y siendo preguntado al tenor del pedimto presentado =

Dijo que por las razones que expresan en el pedimento los menores que le presentan tiene por combeniente el que se puedan bender los esclabos que se expresan en dho pedimento por no admitirse como da dibicion y en quanto al entrego del precio dellos el Sr Juez de la Causa mandara lo que fuere servido justicia mediante lo qual dijo ser la verdad so cargo de su juramento y que no le tocan las gen.s de la ley q le son notorias y que es de edad de quarenta y nuebe años y lo firmo

Pedro Llaguno Gomez

En tempo

Dn Ygnacio Carlos de Valladares
Reseptor

Joseph Altubes Pro.or del numero desta Rl audiencia =

En la ciudad de los Reies del Peru en nuebe dias del mes de Diciembre de mill setecientos y siete años Dª Gregoria de la Cruz Uran Juan Joseph Senisales y sus ermanos para la Informacion que tienen ofrecida y les esta mandada dar presentaron por testigo a Joseph Altubes Pro.or del numero desta Real audiencia del qual reseui juramento y lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho so cargo del prometio de desir berdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado q le fue leydo =

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Dijo que no solo hallaria vtil la venta de los esclavos mencionados en el pedimento por el riesgo que corren de morirse sino precisa e irrecusable para la dibicion y particion entre los herederos por ser bienes que no admiten como da dibicion ademas de que estando en poder de menores y siendo distintos no los pudieran sujetar a que ganasen cosa que fuese de provecho para ayuda de sus alimentos y aunque ganasen algo no fuera bastante para el sustento ordinario de ellos lo qual dijo ser la verdad so cargo del juramento que tiene fho en que se ratifico siendole leydo que no le tocan las gen.s de la ley que le son notorias y que es de edad de setenta años poco mas o menos y lo firmo.

Joseph de Alcibes

Ante mi

Dn. Ysidro Carlos de Valladares
Receptor

Lizdo. Dn. Benito de Terrasas abogado desta Real audiencia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Diciembre de mill setecientos y siete años Da. Gregoria de la Cruz Vran y Juan Joseph Senisales y sus hermanos para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a el Lizdo. Dn. Benito Terrasas abogado desta Real audiencia del qual recevi juramento y lo hiso por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de derecho y so cargo del prometio de desir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado que le fue leydo

Dijo que tiene por Util y Combeniente la Venta de los
esclabos mencionados en el pedimento por el Rie-
go que corren de morirse y es precisa y ynescusable
diligencia para la dibicion y particion entre los Coere-
deros por ser bienes que no admiten como da dibicion
y estando en poder de menores y siendo estos distin-
tos no los pudieran sujetar a que ganasen algun corto
jornal para los alimentos de dhos menores y aunque
ganasen jornal no fuera bastante para el sustento or-
dinario de ellos lo qual dijo ser la verdad so car-
go del Juram.to que tho tiene en q. se ratifico siendo
beleydo y que no le tocan las gen.s de la ley que le
son notorias y que es de edad de quarenta y dos a.s y lo firmo

Ante mi
Dn. Benito de Ybarra
y Serraza

Dn. Ziprino Carlos de Valladares
Receptor



Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del mes de Diciembre de mill setecientos y siete a Dª Gregoria de la Cruz Uran Albasea y tenedora de Vienes de Doña Juana de Coca

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de dicº de mill setetesientos y siete años el Sr. Mº de Campo Dn Pº Lascano centeno de Valdes alferez Real de esta Ciud y alcalde hordinario de ella por su Mag = aviendo visto estos autos y la ynformasion dada por gª de Albasea y herederos de Dª Juana de Coca y constar por ella ser util a dhos herederos menores la benta del negro Andres y de la negra Juana Criolla = dixo q consendia y consedio Lesencia a Dª Gregoria de la Cruz Uran Albasea y tenedora de Vienes de la dha Dª Juana de Coca para q benda dhos esclabos con asistencia e ynterbencion del defensor de menores otorgando sobre ello las escrituras nesesarias en las quales en sus traslados ynterpuso su mersed su autoridad y decreto judicial en quanto quede ya lugar en derecho y asi lo proveyo y firmo con gares ser del Dr Dn Joseph de Velasquez asesor

Pº Lascano
Centeno de Valdes

Ante mi
Juan de Avellan
Mº R. y Pub



Sello Tercero [illegible] mil, setecientos, y dos, y mil se
tecientos, y tres. en los Reynos de Indias en Veinte y quatro
de Março de mil setecientos y ocho a Don Antonio de
Pedro de Llano Zagata Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia
Gouernador y Capitan General de estas Islas Filipinas por su Mag.d
y Teniente de Governador en ellas por ausencia del Marques de
Torre Campo = Don Antonio de Pedro de Llano Zagata Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Gouernador y Capitan General de estas Islas Filipinas por su Mag.d y Teniente de Governador en ellas por ausencia del Marques de Torre Campo = Don Antonio de Pedro de Llano Zagata Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Gouernador y Capitan General de estas Islas Filipinas por su Mag.d y Teniente de Governador en ellas por ausencia del Marques de Torre Campo = Don Antonio de Pedro de Llano Zagata Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Gouernador y Capitan General de estas Islas Filipinas por su Mag.d y Teniente de Governador en ellas por ausencia del Marques de Torre Campo =

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709

Sugn Sores Sendales. Theresa de Tapia Juana de Tapia Baltasara de Tapia y Thomas de Tapia todos mayores de dies y seis años menores de Veynte y cinco años herederos de Doña Maria Josepha de la Cruz desimos que entre los Bienes que quedaron por fin y muerte de la dha nuestra madre fue Un negro nombrado Andres Criollo Aguala motivo tado de Bender para partir entre nosotros los herederos y por medio algunas necesidades que nos asiste para lo qual presentamos escrito ante Vm. pidiendo nos conceda licencia para dha Venta alo qual temando dar por firmado de Derecho Constitucion de Su Mag.d y auto de Vm. mandando sido Citados y oydas dha partes con Asistencia de Vm. y de Consejo. Licencia para asen dha Venta = y para hecho de que Da Gregoria de la Cruz nuestra tia abuela y Heredera de Bienes que fue de Doña Juana de Coca nuestra abuela que lo fue de la dha nuestra Madre pidiendo comprando negro d para poder asen dha Venta con la Solemnidad necesaria y que en ningun tiempo aya nulidad des de luego pido lo que nos toca nombramos por tasador para Tasacion de dho negro a Dn Juan de Cuellar Maestro persona de mesura Satisfacion y de bastante pericia en cuya atencion =

Pido se sirva de Mandar se nombre por parte de dho Don Juan persona de mesura y Satisfacion en la forma acostumbrada y dho que pide es justicia

Tasacion de dho negro d que en la ciudad

fensor de Menores nombre tasador por su parte
dentro de Un breve termino con apercebimiento
que si no lo asiendo nombraremos de Justisia que
sera Justisia que pedimos &a

Juan Joseph Sinicare — Dª Teresa de tapia — Dª Juana de tapia
doña baltasara de tapia — Thomas de tapia

Y Vista por su merced hubo por nombrado para estas partes
para la tasazion del negro que refieren a Dn Juan de Cuellar, los
quales se le notifique a Zepte y Jure, en la forma ordinaria, y a la
fensor gen de menores desta Rl Aua nombre por la suya tasador
con apercevimto que no lo hazdo se nombrara de ofizio y asi lo pro
beyo con parezer del Dn Joseph de Vela Ochaga Asesor

Pedro de llano
Lapatta

Ante mi
Juan de Auellan
Ss. R. de Rl

Nº

En la Ciud de los Reyes del Peru en veinte y quatro dias del mes de Mayo
mill setezientos y ocho a Yo el escno notifique el escripto y auto de
proveido de arriba al Lizdo Dn Franco Antto de la Zelda defensor
Gen de menores desta Rl Audiencia en su persona de que doy
fee

Juan de Auellan
Ss. R. de Rl

Nº

En la Ciud de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes
de Mayo de mill setezientos y ocho años Yo el escno ley
y notifique a Dn Juan de Cuellar el nombramto que por
el auto de arriba se ha hecho en su persona de

Tasador del negro q se refiere el qual dijo que
lo azeptava y azepto y juro por Dios nuestro señor
y a una señal de Cruz en forma de dr̃o de usar
bien y fielmente de lo ofizio y cargo de Real tasador
a su leal saver y entender si asi lo hiziere Dios
nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande
caramente a la conclusion del qual dijo si juro y amen
y lo firmo e yo que de ello doy fee =

Juan de Cuellar
Prosios y Lazo

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

En la ciud. de los Reyes en treinta y un dias del mes de Mayo de
mill setez.os y ocho años comparecio ante mi el ess.no D.n Ju.n de
Cuellar y dijo q. a visto y reconosido el negrito criollo nombra
do Andres q se refiere en estos autos para efecto de tasarle
en conformidad del nombram.to de tasador q se le ha hecho
y azeptacion de suso y dijo q el dho negrito Andres
criollo q sera de hedad de diez y seis a diez y siete años
le tasa en quinientos pesos de a ocho Reales q le pareze es
su verdadero valor cuia tasacion dijo haver hecho
fiel y legalmente sin agravio de las partes a su leal sa
ver y entender y asi lo juro a Dios y a la Cruz en forma
de dr̃o si asi lo huviere hecho Dios nuestro señor le
ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion
dijo si juro y amen y lo firmo e yo q de ello doy fee

Juan de Cuellar
Prosios y Lazo

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y P.co

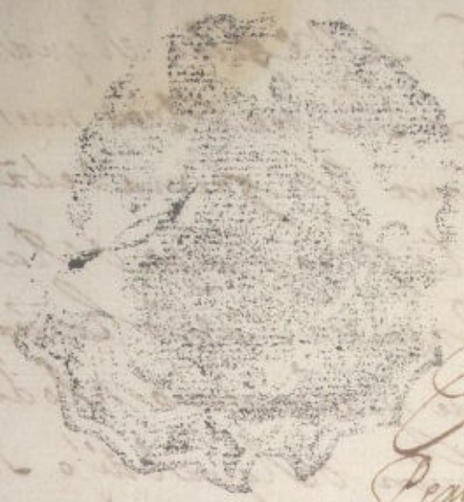

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y vn dias del mes de Mayo de mill setezientos y ocho años Compa rezio ante mi el Ex.mo Phelipe Gomez de Areualo, Dijo que a bisto y reconozido el negrito Criollo nombrado Andres que se refiere en estos autos para efecto de tasarle en conformidad del nombramiento de tasador que se le ha hecho y aze ptazion de Juzo, y dixo que el dho negro Andres le tassa en quinientos y cinquenta pesos de a ocho rr.s que le pareze ser su verdadero valor cuya tasazion dijo auer hecho fiel y legalmente sin agrauio de las partes a su leal saber y entender y asi lo juro a Dios y a una señal de Cruz en forma de derecho, si assi lo hubiere hecho Dios nro S.r le ayude y al contrario se lo demande mal y caram.te y a la conclusion dijo si juro y amen y lo firmo e yo que de ello doy fee=

Phelipe Gomez de Areualo

Ante mi
Juan de Auellan
R.l y Pu.co

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700 Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

Al Defensor y ~~Señor~~ Curador ad litem General de menores de esta Corte y sus distritos por lo que toca a los menores hijos de Da Maria Josepha de la Cruz difunta en los auctos del cumplimiento de su testamento y demas deducido = Digo que Vmd se sirbio de mandar se me notificase nombrase tasador para que apresiase el esclavo que refiere el escripto y cumpliendo con el thenor de dho auctos que se me hizo saver nombro por tasador a Dn Phelipe Gomez de Arebalo para que concurra con el thasador nombrado a ser dha tasacion que fha protesto pedir lo que combenga por lo qual

A Vmd pido y suplico se sirba de aver por nombrado al dho Dn Phelipe Gomez de Arebalo y se sirba de mandar se le notifique a este Juez y proceda a ser dha tasacion pido justisia y costas y en lo nesesario &c.

Dr Dn Franco Antº de Ysa Celda

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos y ocho años ante el Señor Dn Pedro de Llanos Zapata del horden de Santiago Regidor y alcalde hordinario de esta dicha Ciudad y su Jurisdicion

Por nombrado ... y acete y no se proceda a la tasacion

por su magestad se presento esta Peticion

Y vista por su mrd huvo por nombrado el tasador q es
ta parte refiere al qual se le notifique a este y jure y
fho se proseda a la tasacion y asi lo proveyo mando y fir
mo con pareser del Dr. Dn. Joseph de la Rocha y
Abogado desta Rl. Audiencia y Asesor de esta ciud =

Pedro de Llano
Agatta

Ante mi
Juan de Avellan
Pro. R. y Pu.

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta y un dias del mes de
maio de mill setezientos y ocho años yo el Escno. le notifique
e hize saver el nombramto. de tasador del negro que en el
escrito se refiere, y manda por el auto de suso a Phelipe
Gomez de Arevalo en su persona y de ello doy fee = el qual haviendo
lo oido y entendido, dijo que azeptava y azepto el nombramto.
de tal tasador que en el se havia hecho, y juro por Dios nro.
Señor y a una señal de cruz en forma de dro. de usar
bien y fielmte. de lo fizio y cargo de tal tasador a su leal saver
y entender sin agravio de las partes, si asi lo hiziere Dios nro.
le ayude, y al contrario se lo demande mal y caramente
a la cunclusion del qual dijo se juro y amen, y lo fir
mo de que doy fee = tt.do lo = no vale =

Phelipe Gomez de Arevalo

Ante mi
Juan de Avellan
Pro. R. y Pu.

Venta

Dª Greg.ria de la Cruz y coca

A

Fran.co Estacio Melendez

de

Vn negro p.r Vienes de

Dª Juana de Coca

En 520 ps

Sepan quantos esta Carta vieren Como nos Doña Gregoria de la Cruz y Coca vezina de esta ciud. de los Reyes del Peru albazea y thenedora de vienes de Doña Juana de Coca mi Madre difunta (que Dios aya) nombrada por tal por el testamento q. otorgo sobre a disposicion fallecio = Juan Joseph Zenisales Doña Theresa de Rapia y Dª Juana de Rapia herederos lex.mos de la dha Doña Juana de Coca por Cabeza de Dª Maria Josepha de la Cruz nuestra Madre asimismo difunta = y el lic.do Don Fran.co Antonio de la Zelda Abogado de esta R.l Audiencia y defensor Gen.l de Menores del distrito de ella por lo que toca a Balthasara y thomas de Rapia menores de veinte y cinco a asimismo herederos de la dha Dª Juana de Coca por la misma razon = Dezimos que por quanto entre los bienes de la suso dha quedo vn negrito nombrado Andres Criollo y respecto de q. esta expuesto a morirse y q. por si no admite commoda division si q. preseda venta presentamos peticion en q. pedimos se nos rezibiese informacion de la utilidad q. nos resultava de la venta de dho esclavo por ser contingente su muerte y no ser partible para que su precio se divida por yguales partes; y con efecto se mando por el Señor Alcalde hordin.o ante quien la presentamos se nos rezibiese dha informacion y dada esta en la parte q. basto; presentamos otra peticion en q. nombramos ~~de f.~~ por tasador de dho esclavo al Capitan Don Juan de Cuellar y q. se le mandase azeptase y jurase el nombramiento y con efecto se mando asi y se hiso dha tasacion por el suso dho y de otro terzero nombrado por el dho Defenzor y antesedentemente se nos consedio lizencia para la venta de dho esclavo, segun consta y parese de los autos que sobre esta razon se an formado que su thenor a la letra copiados de su original son como se siguen ——

Aqui los autos de f.

Prosigue — Y en conformidad de los autos ultimamente ynsertos y usando de la lizencia q. nos esta concedida



SELLO TERCERO, UNA COR.
AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y CUA-
TRO NOVENTA Y CINCO Y
SEIS.

Para la Venta de Ocho negros Cuios Autos Originales mente quedan puestos y Cosidos en este Oficio Real ante los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad de Mexico Otorgamos Vendemos y damos en Venta Real al Secretario Francisco Estacio Melendes que esta presente o a quien su Poder y Causa hubiere Ocho negros nombrados Andres Criollo que sera de hedad de diez y seis a diez y siete Años, que quedo por bienes de la Doña Juana de Coca difunta que los Vendemos por Esclava Capaza Sufeta a deuda hipotecaria libre de obligacion empeño y por cualquiera otra enagenacion que no tiene y sin asegurarse lo Como no se lo aseguramos de la cosa borracho ni Simaron ni otros Vizios tachas ni defectos mas de que al presente esta sano en precio y quantia de quinientos y quarenta pesos de ocho Reales que por su Valor nos ha pagado en Reales de Contado ante el Presente Escribano y Presentes Simanas y testigos de esta Carta de que yo Escribano doy fee y de que los Susodichos los Otorgan y pasan ante mi poder, y nos, los Escribanos asi y por ante el presente lo fesamos asi y por Virtud de la Real Provision de Su Magestad que Dios Guarde en que nos Comete la execucion de Alcabalas y Cientos y Cedulas de Su Real Consejo de Hacienda y Contaduria de Cuentas y nos da Comision y facultad para que podamos Executar y Executemos en las personas y bienes de los Deudores a Su Magestad que Dios Guarde y Vendamos sus bienes en Almoneda publica o fuera de ella segun y como nos parezca y mas Conbenga a su Real Hacienda y Cobrar lo que se le debe y Cobrado lo entregar a quien Su Magestad mande y Ordene y Mande y Cobrar Carta de Pago y Finiquito para que conste

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.
PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Caso como en ellas se contiene = con lo qual desde luego para
en todo tpo desistimos quitamos y apartamos del dro y ac-
cion propriedad y señorio q dhos bienes tenian a dho
esclavo y todo con el lo zedimos renunciamos y traspa-
samos en el dho comprador y en quien su poder y causa
huviere para q haga y disponga de dho esclavo libremente a su
voluntad como de cosa suia propria havida y adquirida con
sus proprios dineros para lo qual y en señal de posesion y para
titulo y verdadera tradicion le otorgamos esta escriptura y le
entregamos dho esclavo con clausula de constituto en forma =
y en la mejor forma q aya lugar en dro obligamos a dhos bie-
nes a la evicion seguridad y saneamiento de dho esclavo
en tal manera q aora y en todo tiempo le sera cierto y segu-
ro y q a el ni parte alguna del no le sera puesto ni movido
pleyto embargo ni contradicion por persona alguna
y si se le pusiere o moviere luego q de ello conste y no sea
fho saver aunq sea antes o despues de fha publicacion de
las probanzas saldremos a la causa y tomaremos la
voz y defenza del tal pleyto o pleytos y propria costa
y expensas de dhos bienes los seguiremos feneseremos y
acabaremos y en todo haremos de manera hasta le dejar
y q quede con dho esclavo en libre quieta y pasifica po-
sesion y si asi no lo hizieremos y cumplieremos le bolvere-
mos y pagaremos los dhos quinientos y quarenta pesos
con mas todas las costas y gastos q en razon de ello se le
siguieren y recrecieren y con las de la cobranza y a la
firmesa y cumplimiento de todo lo q dho es obligamos

los Vienes de dha difunta hauidos y por hauer y damos poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesq
quier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciudad y cor
te y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien
esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cum
plimiento a cuio fuero e Jurisdicion los sometemos y obligamos
y renunciamos el suio propio Jurisdicion domisilio y bein
dad y el priuilegio de la ley q dize q el auto deue seguir
el fuero del reo para q los executen compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho
es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de
cosa Juzgada y renunciamos las demas leyes fueros
y dros de su fauor y la general que le prohiue = e yo
el dho Fran.co Estaico Melendez q soy presente a lo contenido en
esta escriptura hauiendola oydo y entendido otorgo q la aprobo
en todo y por todo como en ella se contiene y rezivo comprado el dho
negro Andres en el precio de los dhos quinientos y quarenta
pesos q tengo pagados como ba referido y del dho esclauo
me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las
leyes del entrego prueua del rezivo y demas de este caso
como en ellas se contiene = Que es fha la carta en esta
dha Ciud. de los Reyes del Peru a dos dias del mes
de Junio de mill setez.os y ocho a.s y los otorg.tes a q.nes yo el pres.te es.no pu.co
doy fee conosco lo firmaron los q supieron y por los q no vn testigo q lo fue
ron Manuel de Lusa y Miño Joseph de Torres
Campoo y Phelipe Gomez de Areualo presentes =

Fran.co Anto.
de Ragelda

Fran.co Estaico Melendez
Sarm.to

Arruego de todas las bent.tes y p.tes
Man.l de Luza
y Miño

Ante mi
Juan de Auellan
Pro.r R.l y Pu.co

Venta
de Esclava
de Thadeo Cejas Alvarez
a Dn Bernardo de Loyola
Fha en Solano en 650.

fho.

En Quantos la presente vieren como yo Dn Bernardo de Loyola morador en esta Ciudad de los Reyes del Peru en nombre y en Voz del Sargento mor Dn Manuel Peña Davila de Ahorsen de Catalunia y en virtud de su Poder q mediante q en esta Ciudad adiez y nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos quarenta y cuatro Ante Diego Marques de Guzman escribano de Su Mag. General Pra los negocios y otros muchos efectos y para poder Vender quales quiera esclavos y esclavas q por sus conocidas y escasas costos y gastos pose y mueva q Vendo y doy en Venta R. a Theresa Solano q esta presente o aquien Supoder y Causa hubiere una negra esclava de los mis. te nombrada Bernarda Criolla q sera Cabezas de Vnos años poco mas o menos hija de esta Casa bija de una negra nombrada Maria q fue esta Hermano bajo la Venta q Vendo Con declaracion q sea esclava y esta pena de (seis meses) por esclava Capitiva Sujeta a Servidumbre libre de todo Empeño y obligacion y otra Enagenacion q no la tiene y sin asegurarla como en nombre de lo mis. te no la asegura de bonancheria Cautiverio ni Simarrona ni de otros Vicios fachas ni defectos mas de q al presente esta sana empuio y quanta de Seiscientos q quarenta pesos de a ocho Rs de plata Valor me a pagado en Dr. de contado de los quales en nombre de dho mi parte me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion de Non dado y leyes de la Non numerata pecunia y entrega por q al desde luego para en todo tiempo de mi dho quito y aparo a dho mi parte del dho y accion propiedad y Senorio y otras Acciones Reales y personales q a la esclava tiene y le pertenese y todo Cuanto en ella en nombre de lo Cedo Renuncio y traspaso en la dha Theresa Solano y en quien Su Causa hubiere para q haga y disponga de dha esclava libremente a su Voluntad como de cosa suia propia para lo qual y en señal de posesion y para titulo y Vastadora tradicion le entrego esta Escritura y le tengo entregada de la esclava ahora de presente en presencia de Apres. es. y de los de esta Casa = Y obligo a dho mi p. te a la buena seguridad y Saneamiento de la esclava en esta manera q ahora y en todo tpo la hara cierta y segura y de paz y no p. te alguna de esta no le hara pleito ni movido pleyto en juicio ni contradicion por persona alguna en razon q sea y si le pusiere o moviere luego luego q de ello Conste y fuere requerido dho mi p. te q sea antes o despues de dada la publicacion de las probanzas saldra a la Causa y tomara los autos y defensa en todo pleyto o pleytos y a su propia costa y espensas

Sello Cuarto, Un Real, Años de mil y seiscientos y noventa y cuatro, noventa y cinco, y noventa y seis.



Para los años de 1708. y 1709.

los Segura Genisera y Juana Lucia de Leon de hasta de ma
nera hasta el dejar y que quede con toda esclauaer libre
quieta y pacifica posesion y sit al no le mande y Cumplire y sanea
nos lo pagare le bolueria y pagara los dhos seiscientos y quarenta pesos con mas todas
las costas q sen razon deello se le siguieren y Recrecieren y
en la Cobranza = Y le fue fecha la paga y cumplim.to de todo lo que
dhos es obligo los bienes de dho mi.te bauidos y por hauer y en nombre doy Poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesq quiera partes q sean y en especial
a las de esta dha Causa q conoz deuio fuero Jurisdicion lo someto y obligo y
Renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y el priuilegio de la
ley q dize q el Actor deua seguir el fuero del Reo para q le esenten conpe
lan y apremien al Cumplimiento de todo lo q obre como si fuese por sentencia
dada pasada en Cosa Juzgada y en su nombre Renuncio
las demas leyes fueros y dros deste fauor y la General q lo prohibe = en
cuya Razon yo el Escriuano doy fee q conozco al otorgante q
Reconozco y la firma q Pone en este Registro q soy presente a lo Contenido
y la otorga por su propio derecho y la vezindad q declara
ra hauiendola oydo y entendido Otorgo q Vende en publica Almoneda segun y como en ella
se acostumbre y Rezino Comprada la Negra Bernarda Criolla de hedad de
Veinte años poco mas o menos Con la declaracion deser Casada y estar presa
en el precio de los dhos Seiscientos y quarenta pesos que tengo pagados por
su Valor y de ella vclaua me doy por entregada A mi satisfacion por la
rinda hora de pres.te en presencia del presente Escriuano q yo doy fee q
yo el Escriuano saco a la dha Negra
y la hallo sana y sin lesion y lo firmo ante mi = q se thala Canta en
esta Ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Junio de mill setez.tos y ocho
años y los Otorgantes a quienes doy fee pres.tes Rn.co doy fe conozco y de q el poder
q presenta es bastante para lo q en el se refiere, lo firmo el q supo y por la q no lo
supo a su Ruego y Mandado q lo fueron Manuel de Luza y Molino y Phelipe
Gomez de Arevalo y Franz.co Mario Melendez es.nos R.es presentes
En Rn.a = 6 = por = 0 = Vale =

Domingo de Acosta. y Cp.a

Manuel de Luza Molino

8 Junio

Dom.o de Elorza

Juan de Arellano

Rl.

Testam.to
Cap.n Su.e de Rosas
Por Dn. Bern.do de Iramendi

Fho

GR

Testamento de los Reyes el Peru a nueve dias del Mes de Se-
tiembre de mil setecientos y sinco de Antemi R.l Y testigos pareso Su.e
de Rosas dixo q.e Reyna de Su Carrera del Cuzco para donde
esta de partida Aquien Doy fee conosco y Confieso haver Recivido
del Thes.o de este Dho Don Bernardo de Iramendi Cav.o del
horden de Santiago, Sesenta Fardos de Alpaca de Tierra Llanos y aspillados en sus
petates Acondicionados dhos Fardos q.e Contienen Numerados desde Uno hasta
Sesenta q.e dellos Cinquenta y Seis Contienen Lanas Numeradas Uno hasta treinta
pertenecen a Dho Dn. Bern.do y desde Treinta y Uno hasta Sesenta al
Gral D.n Joseph Lino Legan y Dhos Fardos de Alcanara
y todos ellos Estan marcados Con Rl del marques y pesan
Trescientas y diez y nueve Arrobas y tres Libras q.e aprecio de diez
y seis Reales arroba y importan los dhos Seiscientos y setenta y
Nueve pesos y Nueve Reales q.e cuenta de los quales Confiesa haver Re-
sivido trescientos y sinquenta y siete pesos y sinco Reales de los
quales yo el dho Escrivano doy fee Dixo por Enmendado a su Satisfacion y
Entendido Declaracion de Uno y Treinta de Mano numerada pesiona
Testimonio Declaracion de Uno y Treinta de Mano numerada pesiona
y enmendado Cuenta y Cuenta y mas Engaño y demas de Declarar Como
Cuentas y Contiene Todo lo qual ha Recivido para Entregarse Como
se obliga a la Buena Cuenta y Razon Dixo Testado a Cuenta y pagos
Vien Cuenta y mas para el Camino las horas pasan y pasara
en dhos Recivimos de Lanas y no Recivan Daño y de lo Recivi-
eren por su Cuenta Dueño Hacer de Entregar Con Cuenta y Razon
a Santa Catharina y Cobrado el Costo Cargo y Conocimiento Entregado a Salvamento
dho Cav.o del Cuzco Dara y entregara en ella las dhas Cargas Segun
y Como las ha Recivido dentro de Setenta dias Contados desde el dia
de la fha de esta presente Sanes Lucas del Cap.n Alvaro Diez de
Vivero Empresario Lugar y en Segundo al General Don
Juan de Alsedo para que Recivido y Con las dhas Cargas guar-
den la Derrotta que Siguen Hasta q.e les diere por sus Cartas el
dho Dn. Bernardo = Dixo Algun Accidente se Ofreciere en la
Costa Entre Cal.o del Cuzco ande Fuertar asimismo de Arri-
dido de ella Segun y Como les hubiere por sus cartas el dho
Dn. Bernardo = Declaracion q.e al tiempo de la entrega de
de pasara Con Cargo el Vaso dhos Fardos q.e es Comitado
Conocimiento y Fletes y quatro Cientos pesos de Aplema a Razon de Carga
de Arroba y importan = Enmendado a dello que ella es cierta Vale

Testamento de los Reyes el Peru a nueve dias del Mes de Se-
tiembre de mil setecientos y sinco de Antemi R.l y testigos pareso Su.e
de Rosas dixo q.e Reyna de Su Carrera del Cuzco para donde
esta de partida Aquien Doy fee conosco y Confieso haver Recivido
del Thes.o de este Dho Don Bernardo de Iramendi Cav.o del
horden de Santiago, Sesenta Fardos de Alpaca de Tierra Llanos y aspillados en sus
petates Acondicionados dhos Fardos q.e Contienen Numerados desde Uno hasta
Sesenta q.e dellos Cinquenta y Seis Contienen Lanas Numeradas Uno hasta treinta
pertenecen a Dho Dn. Bern.do y desde Treinta y Uno hasta Sesenta al
Gral D.n Joseph Lino Legan y Dhos Fardos de Alcanara
y todos ellos Estan marcados Con Rl del marques y pesan
Trescientas y diez y nueve Arrobas y tres Libras q.e aprecio de diez
y seis Reales arroba y importan los dhos Seiscientos y setenta y
Nueve pesos y Nueve Reales q.e cuenta de los quales Confiesa haver Re-
sivido trescientos y sinquenta y siete pesos y sinco Reales de los
quales yo el dho Escrivano doy fee Dixo por Enmendado a su Satisfacion y
Entendido Declaracion de Uno y Treinta de Mano numerada pesiona
Testimonio Declaracion de Uno y Treinta de Mano numerada pesiona
y enmendado Cuenta y Cuenta y mas Engaño y demas de Declarar Como
Cuentas y Contiene Todo lo qual ha Recivido para Entregarse Como
se obliga a la Buena Cuenta y Razon Dixo Testado a Cuenta y pagos
Vien Cuenta y mas para el Camino las horas pasan y pasara
en dhos Recivimos de Lanas y no Recivan Daño y de lo Recivi-
eren por su Cuenta Dueño Hacer de Entregar Con Cuenta y Razon
a Santa Catharina y Cobrado el Costo Cargo y Conocimiento Entregado a Salvamento
dho Cav.o del Cuzco Dara y entregara en ella las dhas Cargas Segun
y Como les ha Recivido dentro de Setenta dias Contados desde el dia
de la fha de esta presente Sanes Lucas del Cap.n Alvaro Diez de
Vivero Empresario Lugar y en Segundo al General Don
Juan de Alsedo para que Recivido y Con las dhas Cargas guar-
den la Derrotta que Siguen Hasta q.e les diere por sus Cartas el
dho Dn. Bernardo = Dixo Algun Accidente se Ofreciere en la
Costa Entre Cal.o del Cuzco ande Fuertar asimismo de Arri-
dido de ella Segun y Como les hubiere por sus cartas el dho
Dn. Bernardo = Declaracion q.e al tiempo de la entrega de
de pasara Con Cargo el Vaso dhos Fardos q.e es Comitado
Conocimiento y Fletes y quatro Cientos pesos de Aplema a Razon de Carga
de Arroba y importan = Enmendado a dello que ella es cierta Vale



PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Sello Tercero vn Real años de mil, y setecientos, y nouenta y ocho, y nouenta y nueve.

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y nueve años ante mi Escriuano y testigos parecio presente Don Fernando de Guzmán Como Alcalde ordinario de esta Ciudad por su Magestad (que Dios guarde) y dixo que por quanto por parte de Don Juan Antonio Ramirez Vecino de esta Ciudad se le dio vn Mandamiento de Execucion contra los bienes de Don Juan Antonio Ramirez Vecino de esta Ciudad para que de ellos hiziese entrega de la cantidad de pesos contenida en dicho Mandamiento y auiendo hecho la dicha entrega de los dichos bienes a la parte del dicho Don Juan Antonio Ramirez se le dio Mandamiento de Amparo para que se le mantuviese en la dicha entrega de los dichos bienes

Poder
Juan Gonzales de Zamudio
Juan Gonzales de Zamudio y Juan Gonzales de Siena

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a onze dias del mes de Junio de mill
setez.tos y ochenta años Ante mi Escr.no y testigos parecio Juan Gonzales de
Siena Vezino de esta Ciu.d Curador de la persona y Bienes de Esteban
Gonzales de Zamudio hijo leg.mo y heredero del Capp.n Martin Gonzales
de Zamudio difunto q fallecio en el Reyno de Chile Ciudad Ciudad
de la Frontera q Su Señor dé gue. Capp.n de Campo D.n Luis de Vega
y Zelda Alcalde ordinario q fue desta d.ha Ciu.d Adia Viente y
siete de Octubre del año pasado de mill Setecientos y Seis ante Francisco
Sanchez Bezerra Escr.no p.co dijo que, sabiendo dado la Sentencia en dicha
sesaria q Su Señor de esta Curaduria es como se sigue
=Aprueba la curaduria desta a V.m= del año V.m=

Y Como tal Curador de la Persona y Bienes del dicho Esteban Gonzales de Zamudio = Otorgo y dixo q dava y dio la Poder Cumplido Lleno de aq.l que de derecho se requiere a el mui Ilustre Señor Mro de Campo D.n Juan de la Cuesta Villa Vezino de la Ciu.d de Santiago del R.no de Chile y para su falta ausencia Vezo de x.mo
Porque
pedim.to a D.n Joseph de la Fuente Villa se hiso para q en nombre del
Otorg.te y Representacion de su persona y Real curador pida demanden re
civan y cobren Judicial y extrajudicialm.te de los albaceas y thenedores de
Bienes del dho Man Gonzales de Zamudio Padre del dho menor todos
los Bienes q hubieren quedado por fin y muerte del dho Suegro, asi en especie
como en cantidad como en otra qualquier manera q pertenezca al dho Menor
y al dho Esteban Gonzales de Zamudio como subrrogado = Asimismo le
dio el dho Poder para que pueda pida y demande en razon de la Cuenta
que debe dar del Mro Campo D.n Juan Sisternas Corregidor del Partido
de Copiapo por la Omision q en ella pudiere haver en haver manejado
y recogido los Bienes del dho difunto Sin q primero sea visten las
Cuentas q acerca de lo referido tiene dadas q en este caso se deben y impetran y cobran del
dho Suegro todos los Bienes q por esta razon y por otra qualquiera
negligencia deva pagar y satisfazer = Otrosi le dio mas Poder
para q delante de las personas q se han de tomar Cuentas y razon con pago de
lo q resultare contra los Bienes del dho difunto Siendo nece
sario Aquello q en razon de dho Cargo nombrando para ello Siendo nece
sario Peritos Contadores Apreciadores y Tasadores y pida q se nombren
por parte de los Menores dar Posturas en Publica Almoneda y los hagan
Cargos y Data Sin descuidos Justos y Competentes Aprovar o adicionar
las Cuentas q dieren y piden contra ellas como mejor le parezca
y Razon y Cobrar Alcance o Alcances q de ellas resultaren
Asimismo le dio el dho Poder para que Congual quiera pez
sonas Jueces o arvitradores los Bienes del dho Capp.n Martin Gon



...DE LOS DE CASTILLA, UNRAL...
...AÑOS DE SEIS Y SESSCIEN-
...TOS Y NOVANTA Y DOS
...CIENTOS Y NOVANTA Y CINCO Y
...NOVANTA Y SAIS.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Salud de Zamudio, y en qualesquiera pleytos y cau-
sas de ellos pueda hazer y haga en qualesquiera Con-
tratos Pactos quitas quiebras, esperas y Soluras tran-
sagciones y Compromisos en Estrados al Tiempo y
forma y Con las Calidades Condiciones y decla-
raciones penas Juramentos y demas firmezas y so-
lenidades q le parecieren Combenir, y en los tales Compromisos nom-
bran Jueces Compromisarios y terceros Contadores en discordia y le
da Casta los terminos y prorrogaciones q les pareciere y dadles pode-
y plena facultad para la determinacion y obligacion de todo aquello
q les fuere Comprometido y Rezivir y cobrar Pagas y plazos
todo Aquello q Resultare de los tales Conciertos y Combenientes=
Otorgo todo lo q Rezivieren y Cobraren Otorgueneantes de pago Chan-
celacion finy quito y Carta y los demas Recaudos necesarios Con Pacto Renun-
ciacion de la pesquisa y entrega = En razon de todo lo Referido
Otorgaron por Ante qualesquiera escribanos Testigos que fueron presentes
lo q fueren Necesarios Contenidas las firmezas Cautelas Renun-
ciaciones y Renunciaciones de Leyes fuero Abi-
tacion y Juicio de Sumision Cumision Sellas y Cautela Sea
testigos Jurisdiccion y forma q dos Jueces y parezes q Son los Sobre
dichos Rezivieron y otorgaron Asi lo otorgaron Como tal Alcalde
de Zuego para Entrego Por las Razones otorga Apruena
y Ratifica y Sobliga a las Guardas Cumplir pagar y aver por
firmes Como Estillas y en cada y Cada una de ellas Se contiene
y declarase = Como en Razon de los Casamientos que se presente=
Sacan en razon de lo Referido Como Generalmente en todos los
pleytos Causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y se-
culares movidos y por mover Quantos al presente hubiere
Contra los Bienes de dicho difunto y hubiere en adelante Contra
otras personas y los suyos q sean deudores a los dichos Bienes asi de
mandado Como Resultando Con q no salgan ni Resulten

Anveba demanda Sing.s primero Seno.r que a sonyande
Exp.tes y Constando Dello parezcan ante los Sus.tes y Sus.
Sr Magest.d y en sus Reales Audiencias y tribunales de que les quie
pares q.s fuan.s Conduzcan y hagan y presenten Demandas Respuestas
pedimentos Requerimientos Autos Sentencias Apelaciones Suplicaciones
nes Embargos y desembargos Execuciones Remates Otorgamientos y de
solemnes pregones Ventas Tanteos y Remates de Casas tomar la posse
cion y amparo dellos pedir Interrogatorios Deslindes y Amojonamientos y los
Jueces o Reunien y evaluan apeo de Heredades hagan probanças y Jura
maciones presenten testigos Escritos Escripturas testamentos papeles y otros
Recaudos q.s fuesen y saquen Poder Requisitos Tenga abonentos
los por parte Cohos menos se hiziere Dijere y presentare tachen y con
tradigan lo Contrario y dello tengo En hechos Cohos y en personas
Reuses Jueses Escribanos y otros Ministros y se hallen de las tales Re
cusaciones se combiniere azer Manifiesta de oro menos quales quier
Juram.tos de Calunia decisorio Verdad diziendo y dijera en ello todos
los Casos y Cosas q.s Combengan deuen procuran Azer y Supliqué
por Declaracion todos grados y instancias y Sentencia requiera Mandamien
tos Prouisiones sobre Cartas y Exemplos y Censuras hasta
las Condenas y Costas q.s hagan Leer y publicando de Com
bengo y presenten lo que Conellas se declarase y finalmente
hagan todos los Autos y diligencias Judiciales y
Extrajudiciales q.s Combengan de hazer hasta q.s las obras sobranes
y fletes y demas Contenido en este Poder Tenga Cumplido y Efec
tuado lo que Reziuieren y Cobraren Excusaran lo dello apode
rados lo q.s le Comunicare Otorgante por las Cartas mitad q.s de
Poder que para todo lo Suso dho y Sudependiente se requiere es
dio y otorgo Con yncidencias y dependencias libre y General admi
nistracion en quanto ha lugar de Derecho y Facultad en quel pueda
Sustituir Entodo o parte Emperiona o personas de conocido Credito y
abono y de suficiente Satisfacion y Con pana las Penas q.s le parecie
re Pusiere Pidos y nombrados y Cobrar dellos lo que
hasta Reziuieren Cobrado y dados Carta mitad Cartas de pago y demas
Recaudos que Cumplidos Siempre Con este Poder para Hazer
y Atodos Reuses dichos Vas Segundo = Y la Primera y
Cumplimiento de todo los Bienes de Obligo los Bienes de

Sello Tercero, un real,
dos mil y seiscientos
y noventa y cinco, y los
siguientes de
mil setecientos y seis.

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleitos vieren como Yo Don Bernardo Gonzalez Camina Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru Corregidor y Capitan a Guerra de la Provincia de Guamanga y Partido de Huancavelica, Estando en esta Ciudad de los Reyes del Peru como Apoderado que soy de Don Bernardo Gonzalez Camina Vezino de la Villa de Madrid, Corregidor y Capitan a Guerra que fue de la Provincia de Guamanga, y Partido de Huancavelica, segun y como lo acredito con el Poder que de el tengo, que Presento, y pido se me buelva, Otorgo, y conozco por el presente, que doy, y Otorgo todo mi Poder cumplido, Libre, General, y Bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Juan de Ulloa Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Presente, para que en nombre de dicho Don Bernardo Gonzalez Camina, y como su Apoderado, parezca ante Su Magestad, y Señores de su Real Consejo de las Indias, y ante los Señores Presidente, y Oidores de la Real Audiencia de la Provincia de Quito, y ante los demas Señores Jueces, y Justicias de dichos Reynos, y Provincias, y ante cada uno de ellos, y de sus Escribanos, y Ministros, y ante los demas Jueces, y Justicias, que de dichas causas deban conocer

para ensª de los quales Confieza auer Rezibido trecientos seten-
tay ocho pesos y siete Reales q̃ es Camisas de ocho ẽ Reses de los quales y
de los ocho Sesenta fardos, Sedio por Entregado a su Satisfaçion y Pe
nuncio La Excepcion del dho y leyes de Nueva numerata pecunia y
entrega Caxon del peso Cuenta y mal engaño y demas de ello Caso como
en ellas Se contiene = los quales ocho Sesenta fardos de Ropa de Castilla Con el
peso Rezebido ha Rezibido para el peso de Sexo obligados Como se obliga
a los llevar el de presente Viaje ferados En boba su Regua por cuenta
Costay Riesgo Comun Son y aquien pertenecen y por los Rios puentes Casas
y malos pasos del Camino los hara pasar y pasara a ombros de personas
de manera q̃ no Rezivan daño y si Rezivieren q̃ de fecto de no lo hazer
y Cumplir assi lo pagara con su persona y bienes a vista de arrieros y se
obligo assi dentro de Sesenta dias Contados desde oy q̃ antes sean en
llegan a boba Ciud. del Cuzco dara y entregara en ella toda la
boba Ropa Con el peso Referido en primer lugar al Capn Al
varo de Cieza Teniente y en segundo al General Dn Sebt. de Alar
con para q̃ Rezivida q̃ la ayan qualquiera de los sus
oho hagan de ella segun el horden q̃ les diere por su
Cartas el dho Dn Bernardo = Assi por algun accidente
se Vendiere boba Ropa en boba Ciudad del Cuzco espu
taran asimismo horden q̃ les diere el dho Dn Bernar
do = Y assi Pro de hacerlo se Rea de pagar al otorgante el
Resto de ocho ẽ Reses en boba Ciudad del Cuzco = Y en todo
aquello q̃ boba Scritura Requiera Pauna y a bezgua
con para q̃ trayga a pausada Execucion la dha y difine
en el Juramento q̃ de declaracion Simple el dho Don
Bernardo de Iguamendi q̃ q̃ se saca sea sumida
Sing q̃ se aneseranexa Otra qualquiera Sing q̃ dada de
Qualquiera por q̃ de qualquiera q̃ reo fuescades de
luego les Relieua = todo lo qual dho q̃ cumplira y pagara la
namente y Simpleyes alguno Con las costas y gastos del Caso
Juez a la fuere se pasay Cumplimiento de todo lo q̃
dho es obligo su persona y bienes Raidos y por Raiz
y dio Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad
de qualesquier parte q̃ sean y en especial a los de este lo q̃

[illegible] un real, [illegible] de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

Ciu. y corte y a las demas de las p. y lugares donde y ante q. esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion se sometio y obligo y renunc.o el suio propio jurisdicion de mi sitio y vecindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deue seguir el fuero del reo para q. le executen con pelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q. dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de su fauor y la gen.l q. lo prohibe y conuinto en tras lados de esta escriptura = y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y Mioño Phelipe Gomes de Arevalo y Fran.co Estacio Melendez Es.no de su Mag.d presentes

PARA LOS AÑOS DE 1768. Y 1799.

Bernardo Gonzalez Camino

Ante mi Juan de Avellan

Ygnacio de Pu

11 Junio

Donacion

Theresa Solano

al P. fr. Alonso de Zuniga

Sepan quantos esta carta vieren como en la ciu.d de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Junio de mill setez.os y ocho a.s ante mi el escriuano y testigos parecio Theresa Solano quarterona libre vezina de esta dha Ciu.d a quien doy fee conozco y dijo que por quanto tiene q. suia propria vna negra nombrada Bernarda Criolla (que al pres.te esta preñada) q. la huuo y compro del Cap.n Bernardo de Elguea apoderado del Sarg.to m.or D.n Manuel Fran.co Dauila del horden de Calatraua y en virtud de su poder otorgado ante Diego Marques de Guzman escriuano de su Mag.d a diez y nueue de Octubre del año pasado de mill setezientos y siete; por escrip.ra otorgada en esta dha Ciu.d ante mi el presente escriuano a ocho de este presente mes de Junio y año de la dha; y respecto de q. la otorgante se halla summamente beneficiada y agradecida de D.n Saluador Solano Cauallero q. fue del horden de Calatraua difunto, Rio q. fue del P. fr. Alonso de Zuniga religioso lego del horden de N. P. S. Franz.co por hauerle traydo a esta Ciu.d a la otorg.te y dadole combeniencias en q. pudiese buscar la vida y hauer

se Continuado en fauorecerla el dho P. fr. Alonso Experimentan
do en el acciones de Amo y de Padre y Teniendo como tiene la otorgante comu
nicadas con el dho Religioso las cosas de su consiencia para descargo de ella
para cuio efecto y para q lo haga en conformidad de dha comunicacion
despues del fallesim.to de la otorg.te y para en ese caso desde aora para en
tonses en la mejor forma q aya lugar en dro y como sierta y sauidora q
es del q le compete otorgo que hazia gracia y donacion buena
pura mera perfecta acauada e irreuocable de las q el dro llama yn
terbiuos y partes presentes y con la ynsinuacion manifestacion y demas
clausulas en dro nesesarias al dho P. fr. Alonso de Zuniga de la
dha esclaua nombrada Bernarda para q disponga de ella a su volunt.d
vendiendola y enagenandola o donandola como le pareciere sin q su
superior y prelado ni religion pueda pedirle cuenta de ello, ni pretender
dro ni accion a dha esclaua ni p.te de ella contra la voluntad de dho religio
so y si acaso lo yntentare la religion o prelado q en tpo fuere se a de
entender y entiende pasar esta donacion a Maria Perez de la
torre hija de la otorgante para q execute la misma comuni
cacion en descargo de su consiencia = Y es declaracion q si duran
te los dias de la vida de la otorgante la dha negra saliere
de malas costumbres de suerte q no la pueda
tener en su compañia ni seruirse de ella, la a de
poder vender la otorgante y subrrogar otra en
su lugar en que se a de actuar esta donacion
Y en la forma contenida le haze esta donacion y
mediante lo referido se desistio del dro y accion propie
dad y señorio y otras acciones reales y personales q
a dha esclaua tiene y le pertenese y todo con ella lo cede re
nuncia y tras pasa en el dho P. fr. Alonso y en q.n su causa su
uiere para q haga y disponga de dha esclaua en conformidad
de dha comunicacion libremente a su voluntad como cosa suia
para lo qual le otorga esta esta escrip.ra tan bastante
mente como le combenga la qual se obligo de hauer por
buena y firme aora y en todo tpo y de no la ympugnar
reclamar ni contradecir ni ir ni benir contra su tenor y forma

REAL
[illegible] SESCIEN-
TOS Y NOVENTA Y QUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SEIS, en manera alguna so-
Expresa obligacion q para ello hizo de sus bienes havidos y por ha-
ver y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesq.
partes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero y ju-
risdicion se sometio y obligo para q. le executen a lo q.
dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros
de su favor y la General q. lo prohibe y asi lo otorgo y
no firmo q. no saver hisolo a su ruego un testigo siendolo presentes Ma-
nuel de Luza y Miño Phelipe Gomez y Joseph de Torres =

PARA LOS [illegible]

A ruego de el otorg.te [illegible]

12 Junio.

Manuel de Luza y Miño

Ante mi
Juan de Avellan[illegible]
[illegible]

Declaracion de Riesgo
el Alferez D.n Sebast.n de Hoz
al R.
P. M. fr. Pedro Navarro

En la ciud. de los Reyes del Peru a doze dias del mes de Junio
de mill setezientos y ocho años ante mi el es.no y testigos el Alfe-
rez D.n Sebastian de Hoz huydobro vezino de esta dha ciud. a q.n
doy fee conosco y dixo q. el otorgante como principal y el Cap.n D.n Ju.n
Ant.o de Baldivieso como su fiador y ambos de mancomun y cada uno
ynsolidum se obligaron por escriptura otorgada ante el presente escriva-
no a nueve de diziembre del año pasado de mill setezientos y siete a
favor del R. P. M. fr. Pedro Navarro del horden R.l de N.ra señora
de la M.d por un mill y ochocientos pesos de a ocho reales de prin-
cipal e ynterez a riesgo de Nao y a razon de diez y seis por
ciento corriendole el dho Padre a la yda en capitana y Almiran-
ta de pormitad y a la buelta desde el Puerto de Peru al del ca-
llao en el q. el otorg.te lo señalase siendo de dos mill piezas para
arriba en su posicion de q. el otorgante se embarcava y respecto de
no haverlo hecho y quedadose en esta ciud. y entregado dhos pesos y
[illegible] en mayor cantidad q. paso de ocho mill pesos de principal

por dos escripturas otorgadas ante el presente escriuano por
q se obligo como principal Dn Silbestre Fran.co de Baldiuieso y como sus
fiadores los Capitanes Dn Juan Fran.co de Baldiuieso y Dn Lorenzo
de la Puente llevandola el dho Dn Silbestre en la
misma forma a Riesgo de nao, en cuia conformidad
declaro por competente confeçion y declaracion como
si fuera fha en juicio con juramento a pedimen
to de parte y por mandato de Juez competente y
con la solennidad para su balidaçion en dr.o
nesesaria como todo lo referido es cierto y verdade
ro y q el Riesgo le a de correr el dho Padre Maes
tro Fr. Pedro Navarro en el navio en q señalare
el Riesgo el dho Dn Silbestre Fran.co de Baldiuieso
en quanto a los dhos Vn mill y ochocientos pesos q le
pertenesen desde el Puerto de Perico de la ciudad has
ta el de el Callao, para lo qual otorga esta declaracion
para en guarda de su dr.o y q le obste y perjudique
al dho Padre Fr. Pedro Navarro y obligo de
hauer por bueno y firme este ynstrumento aora y en todo
tiempo y de no lo ympugnar reclamar ni contradeçir ni ir ni
benir contra su tenor y forma en manera alguna
so expresa obligaçion que para ello hizo de su per
sona y bienes hauidos y por hauer y asi le otorgo
y firmo de su nonbre siendo testigos Manuel
de Luna y Miño Don Juan Juan de Cardenas
Procurador del numero de esta Real Audien
cia y Fran.co Estacio Melendez es.no de su Mag.d presentes =

12. Junio. Fran.co de Ochoa — Ante mi — Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Ella Tercero va Real año de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

Poder
el Mro de Campo Dn Thomas Gomes de Figueroa
Al Capn
Dn Gregorio de Paredez

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo el Mro de Campo Dn Thomas Gomes de Figueroa Morador en esta ciud de los Reyes del Peru Reuocando Como primero y ante todas Cosas Reuo el Poder q tengo dado al R. P. M. fr. Joseph Guerra del horden Rl de Nra Señora de las mrdes ~~Genera~~ para lo q en dho Poder se contiene q no me auiendo del año y ante escriuano paso, dejandole Como le dejo en su buena opinion Credito y fama como de antes lo estaba y quiero se le haga sauer esta Reuocacion otorgo por la presente q doy mi Poder Cumplido el nesesario en dro al Capitan Dn Gregorio de Paredes Rezidente en esta dha Ciud y de partida para la Prova de Tarma para q en mi nombre y representando mi persona, General mente pueda pedir demandar Recaudar Resiuir hauer y Cobrar Judicial o Extrajudicialmte de todas y qualesquier personas q sean y de sus bienes albaceas y herederos Cajas Reales y de difuntos Juezes Justicias depositarios dueños y mres de naos y Requas y de quien mas con dro pueda y deua Rodas y qualesquier quantias de Marauedises plata labrada y en rr oro barras Joyas esclauos esclauas mercaudurias de castilla y de la tierra y otros frutos y semillas de ella Ganados mayores y menores Ropa de caja balumen y otros qualesquier Generos de hacienda q se me deuan hasta el dia de oy y deuieren de aqui adelante en virtud de qualesquier escripturas Zedulas Vales libransas Conocimientos fletamentos fatorajes encomiendas fees y partidas de Registro y por herencias mandas legados donaciones Restituciones Cuentas de libro Corrientes o fenecidas y alcances de ellas y por Pleytos lastos Sentencias y mandamientos Como en otra qualquiera manera Causa o Razon q sea y q otras personas ayan cobrado en virtud de mis poderes, y en otra forma q aqui no se declare y de ello especial mencion se requiera de suerte q por falta o defecto de Poder no deje de Rezuir y Cobrar todo q se me deua y deuiere en virtud de qualesq ynstrumentos simples o autenticos o sin ellos = Y de todo lo q rezuiere y cobrare otorgue

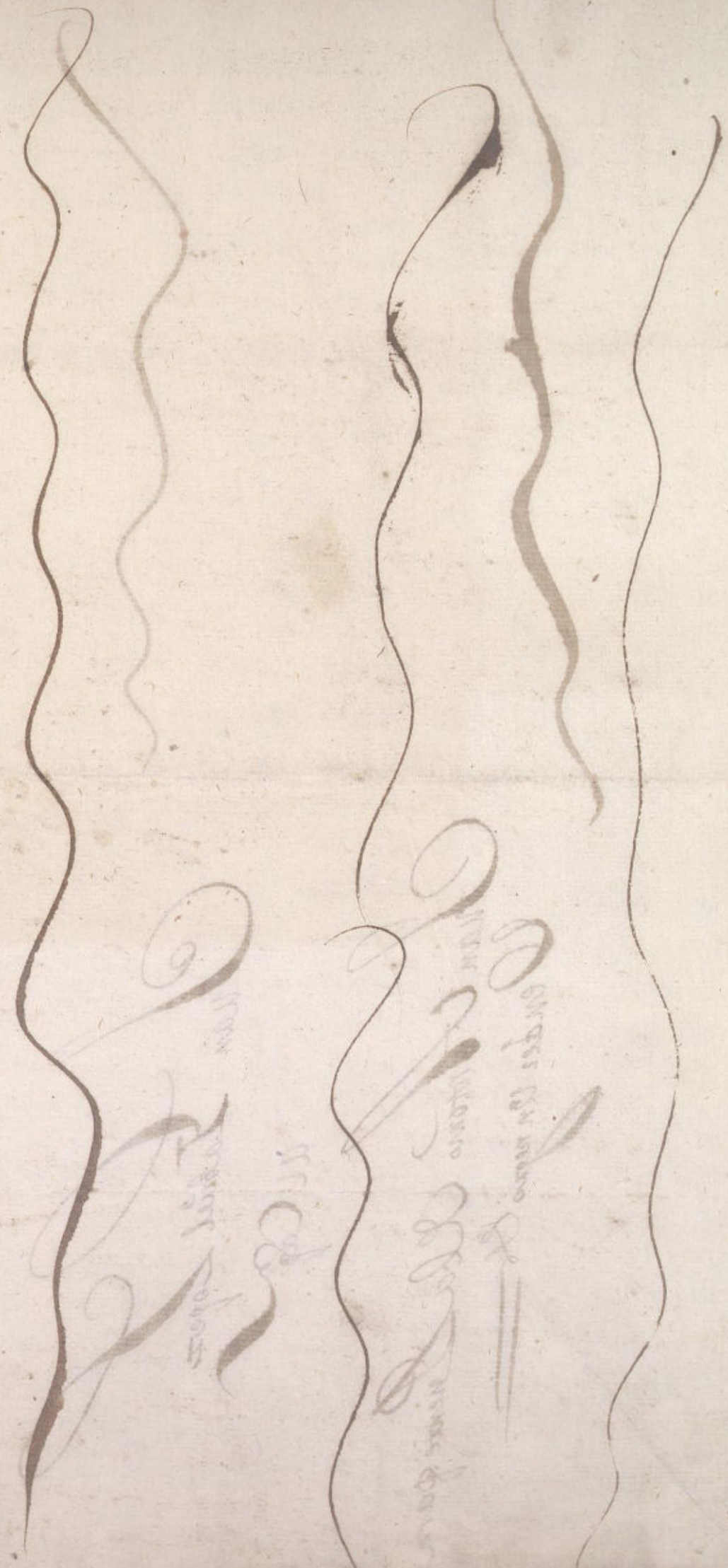

Poder — año de 805

Juan Gabriel Lopez

al Cap

Juan Antonio de la Puente para

Vender un negro &

Cartas de pago chanselaciones finy quitos lastos y los demas re-
caudos nesesarios con fee renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre
las dhas cobranzas paresca siendo nesesario ante las Justicias y Jueces de
su Mag.d y eclesiasticas de qualesquier partes q sean q con dro deva y haga
y presente de mandas respuestas pedimentos requerimientos zita-
ciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desenbargos
execuciones priciones consentimientos y de soltura pregones
ventas transes y remates de bienes tomar la posesion y ampa-
ro de ellos pida terminos haga pruebas presente testigos escritos
escripturas testimonios papeles y otros recaudos q pida y saque de
poder de q.n los tenga abone tache contradiga jure recuze
actue procure apele y suplique saque mandamientos pro-
biciones sobre cartas y de excomunion y sensuras hasta ana-
tema y las jure y haga leer y publicar donde combenga
y presente lo q con ellas se declarare y finalmente haga todos
los otros y demas actos y diligencias judiciales y extra
judiciales q combengan de se hazer hasta q las dhas
cobranzas tengan cumplido efecto q el poder q para todo
lo suso dho y su dependiente se requiere se le doy y otorgo al sobre
dho con ynsidencias y dependencias libre y g.l administracion y facul-
tad de q lo pueda substituir en todo o p.te en q.n y las veses q le pareciere rebo-
car unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles
las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con
este poder p.a usar del y a todos relevo de costas segun dro y a la firme
sa paga y cumplim.to de todo lo q dho es obligo mis bienes havidos y
p.r haver = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del
Peru a tres dias del mes de Junio de mill setez.os y ocho años
y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de
su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y Mio-
ño Phelipe Gomes de Arevalo y Jose p.e de torres
Campoo presentes =

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

13 Junio

Tomas Gomez de Figu.a



mil, setecientos, y ochenta, y mil se-
tecientos, y tres.

Fletam.to
Bern.do Gonsales Camiña
al cap.n
Don Antonio de Soto

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la ciud. de los Reyes del Peru a catorze dias
del mes de Junio de mil setezientos y ocho años ante
mi el es.no y testigos parecio Bernardo Gonsalez Ca-
miña dueño de Requa de la Carrera del Cuzco a q.
lo yfe conozco y confeso hauer rezivido del cap.n D.n Anto-
nio de Soto un fardito de Ropa de Castilla liado y arpillado enjuto y
bien acondicionado y forrado en crudo q. pesa
tres arrobas y diez y ocho libras del qual y de lo
q. ymportan sus fletes se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las
leyes del entrego y de la non numerata pecunia y entrega prueba
del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Y el dho
fardito ha rezivido para obligarse como se obliga a lo llevar este
presente viaje junto e yncorporado con los demas q. lleva de su cuenta
fletados en dha su requa por cuenta costa y riesgo de q.nes y
a quien pertenece y por los rios puentes lajas y malos pasos del
camino los hara pasar y pasara en ombros de personas de suerte
q. no rezivan daño y el que rezivieren por falta o defecto
de no lo hazer asi lo pagara el otorgante con su per-
sona y bienes a usanza de harrieros y se obligo a
que haviendo llegado a saluamento a dha ciudad
del Cuzco dara y entregara en ella el dho fardito
segun y como lo a rezivido al cap.n Don Mi-
guel de Echea para q. haga el orden del dho Don
Antonio de Soto = todo lo qual dijo q. cumpliria y
pagaria llanamente y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cobranza y a la firmesa paga y cum-
plimiento de lo q. dho es obligo su persona y bienes
havidos y por haver y dio poder cumplido a las Jus-
ticias y Jueces de su magestad de qualesquier par-
tes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las
demas de las partes y lugares donde y ante quien esta
escriptura fuere presentada a execucion pidiendo

Su Cumplimiento a cuio fuero y Jurisdicion mesomet
yo obligo y Renuncio Mio propio Jurisdicion domi-
cilio y Vezindad y el Apremio fuero de Leyes q̃ Pide q̃ Nuestros
seguia el Curso de Rio para q̃ me executen Compelan y apre
mien a la paga y Cumplimiento de Todo lo q̃ Obligo Como si fue
se Por Sentencia pasada en autoridad Cosa Juzgada
y Renuncio Cardenas Leyes fueros y dros de Mi favor y la
General q̃ lo Prohibe y confirio en forma Poder
cattura y de lo Otorgo y firmo de Su nombre siendo
Testigos Manuel de Mesa y Mijo Phelipe Gomez de
Arevalo y Joseph de Torres Campos presentes

12 Junio. Ante mi Bernardo Gonzalez Antuerpy
Escrivano
Juan de Arellano
Rl y Pu

Declaracion.

Dn Don Nicolas de Paredes } En la Ciudad de los Reyes del Peru a catorze dias del
A mes de Junio de mill Setez.os y ochenta años ante mi Escrivano y testigos el Señor
Dn Sebastian de Castañeda } Doctor Don Nicolas de Paredes y Fernandez Oydor desta
Rl Audiencia del Consejo de Su Mag.d declaro por Competente Confesion
y declaracion como si fuera fha en Juicio con Juramento q̃ pedimento de parte
y por mandado de Juez Competente que dos mill quinientos quarenta y dos
pesos de ocho Reales q̃ Feliziano Rodrigues Mulato. de Angola de la ca
quera del Cuzco debio al Señor Otorgante para que los Cobrase de l
Governador D.n Jul.n Bap.ta de Rivas y Vinaje quien se obligo a pagarlos
al dho Feliziano Rodrigues y mas por Escritura Otorgada por el
Escriptura otorgada ante el Escrivano de Cavildo de Cuzco y fha de diez
no del Año pasado de mill Setezientos y ocho ante Su.n Pard.o de Loyola es
de S.M. y Publico = Asimismo declaro q̃ en adelante Cobrare de
dha Cantidad y se Apresan Esta Cesion, toda la Cant.d q̃ asigne
re el principal y mreses, es toca y pertenece a la Encomienda del
Señor Marques de Valparayso y la administra y pertenece Don Sebastian
de Castañeda y Armendariz como Administrador de dicha Encomien
da por la razon q̃ en dha Cesion se contiene; Y aunque alguna de cual

Salio Taroca, Un Real, Años de Mil y Seiscientos y Noventa y Dos, Mil, Novecientos y Noventa y Seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Carta de Pago Poder, y Lasto Capn D. Marcos de Maortua

Juan de Abarzola de 21 de Ju

En la Ciud. de los Reyes del Piru a doze dias del Mes de Junio de mil Setecientos y ocho años ante mi Escrivano Publico y testigos Parecio D. Marcos de Maortua Cav. del Horden de Santiago Vezino Cathedratico de esta Ciud. a quien doy fee conozco y dixo q. por quanto a su pedimento y en virtud de Mandamiento de Execucion despachado contra los Bienes de Doña Antonia Perez por Cantidad de Pesos Ensayados y doze Pesos q. debia a los Bienes del Capn D. Juan de Abarzola y Aguirre Cavallero del Horden de Santiago y Corregidor que fue de esta Villa y en virtud de Escriptura de obligacion, y Remate Executo en Dineros en especial mente un Esclavo nombrado Antonio de casta Luanda y Perana propio de la Dicha Doña Antonia Perez y por no hacerle Cantidad de quitarselo, Dicho Capn D. Marcos de Maortua de Dicho Mandamiento Ante Mag. Mario Melendez Escr. de su Mag. y Registro de Causas Civiles y Criminales de Dicho Juzgado se Remato en Dicho Capn D. Juan de Abarzola en Cantidad de los dichos doscientos y diez y nueve Pesos Contados segun Consta de Carta de Pago y Lasto que para Cobrar Dicho Precio otorgo a favor de los Bienes de la Dicha Doña Antonia Perez y por ser justo abenido otorgante en Dicho Precio confiesa Haver Recivido de Dicho Capn D. Juan de Abarzola los dichos

Nicolas de Paredes Escrivano

Juan de Aguilar Escrivano Publico

Y dicen q. por Cuanto ha que se otorgo Escritura de Venta en favor del Señor Otorgante de un Esclavo nombrado Antonio de Casta Luanda como personal segun mas Largamente Consta de dicha Escritura a que se Remite y para que el Dicho Señor D. Sebastian Como Tal Administrador del Exmo Dicho Señor Marques de Monte Dulce pueda Cobrar y Recivir de los Vienes de la Dicha Doña Antonia Perez lo que Importa el Precio de dicho Esclavo y Cantidad en que se remato en Dicho Capn D. Juan de Abarzola y Aguirre Cavallero del Horden de Santiago Corregidor que fue de esta Villa y en virtud de Mandamiento de Execucion que se Despacho contra los Vienes de la Dicha Doña Antonia Perez por Cantidad de Pesos Ensayados y doze Pesos q. debia a los Vienes del Capn D. Juan de Abarzola y Aguirre Cavallero del Horden de Santiago y Corregidor que fue de esta Villa y en virtud de Escriptura de obligacion, y Remate Executo en Dineros en especial mente un Esclavo nombrado Antonio de casta Luanda propio de la Dicha Doña Antonia Perez y por no hacerle Cantidad de quitarselo, Dicho Capn D. Marcos de Maortua de Dicho Mandamiento Ante Mag. Mario Melendez Escr. de su Mag. y Registro de Causas Civiles y Criminales de Dicho Juzgado se Remato en Dicho Capn D. Juan de Abarzola en Cantidad de los dichos doscientos y diez y nueve Pesos Contados segun Consta de Carta de Pago y Lasto que para Cobrar Dicho Precio otorgo a favor de los Bienes de la Dicha Doña Antonia Perez y por ser justo abenido otorgante en Dicho Precio confiesa Haver Recivido de Dicho Capn D. Juan de Abarzola los dichos

Y dicen q. por Cuanto ha que se otorgo Escritura de Venta en favor del Señor Otorgante de un Esclavo nombrado Antonio de Casta Luanda como personal segun mas Largamente Consta de dicha Escritura a que se Remite y para que el Dicho Señor D. Sebastian Como Tal Administrador del Exmo Dicho Señor Marques de Monte Dulce pueda Cobrar y Recivir de los Vienes de la Dicha Doña Antonia Perez lo que Importa el Precio de dicho Esclavo y Cantidad en que se remato en Dicho Capn D. Juan de Abarzola y Aguirre Cavallero del Horden de Santiago Corregidor que fue de esta Villa y en virtud de Mandamiento de Execucion que se Despacho contra los Vienes de la Dicha Doña Antonia Perez por Cantidad de Pesos Ensayados y doze Pesos q. debia a los Vienes del Capn D. Juan de Abarzola y Aguirre Cavallero del Horden de Santiago y Corregidor que fue de esta Villa y en virtud de Escriptura de obligacion, y Remate Executo en Dineros en especial mente un Esclavo nombrado Antonio de casta Luanda propio de la Dicha Doña Antonia Perez y por no hacerle Cantidad de quitarselo, Dicho Capn D. Marcos de Maortua de Dicho Mandamiento Ante Mag. Mario Melendez Escr. de su Mag. y Registro de Causas Civiles y Criminales de Dicho Juzgado se Remato en Dicho Capn D. Juan de Abarzola en Cantidad de los dichos doscientos y diez y nueve Pesos Contados segun Consta de Carta de Pago y Lasto que para Cobrar Dicho Precio otorgo a favor de los Bienes de la Dicha Doña Antonia Perez y por ser justo abenido otorgante en Dicho Precio confiesa Haver Recivido de Dicho Capn D. Juan de Abarzola los dichos

doscientos y diez y nueve pesos de a ocho rs. lastados de su pe- 355
culio; y le dio carta de pago poder cesion y lasto al dho Capn. Juan de Ybarra
la para q en su nombre o en el del otorgante y como en su mismo fho y causa
propria y mejor a su dro combenga pida demande reciva y cobre judicial o extra
judicialmente del dho Joseph Pacheco o de los bienes de la dha Doña Ana
Perez, y de la persona o personas q lexmamente le deuieren pagar y satisfazer
los dhos doscientos y diez y nueve pesos de cuio reciuo otorgue cartas de pago
chanselacion finyquito y lasto y los demas recaudos nesesarios con fee o renun-
ciacion de la pecunia y entrega y sobre la cobranza paresca siendo nesesario ante
las justicias y jueses de su Magestad y eclesiasticas audiencias y tribuna-
les q con dro deua alitigar jurar querellar executar consentir contradezir
recusar vender y rematar bienes concluir pedir y oir autos y
sentencias apelar suplicar sacar sensuras y seguir las ynstan-
cias y hazer todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales q combengan de se hazer hasta q la dha cobransa tenga cumplido
efecto q para la hazer le todo renuncio y traspaso todos mis dros y accio-
nes y personales mistos directos y executivos y le hago y constituio procurador actor
demandante como en su mismo fho y causa propria para q cobrado q aya los
dhos doscientos y diez y nueve pesos los tome y lleue para si por
otros tantos pesos de la dha plata q a lastado y pagado de su
peculio para lo qual deja viua y existente la dha escriptura
de obligacion y se obligo de hauer por bueno y firme este ynstrumento
aora y en todo tiempo y de no lo ympugnar re-
clamar ni contradezir ni yr ni venir contra su tenor
y forma en manera alguna y a la fir-
mesa y cumplimiento de todo lo q dho es obligo
los bienes de dho difunto hauidos y por
hauer y asi lo otorgo y firmo de su nom-
bre siendo testigos el lizenciado Don Gero-
nimo de Urrutia y Oyarzaguren presuitero Phe-
lipe Gomes de Arevalo y Jose Phe de To-
rres Campo presentes =

14 Junio

Marcos de Valcontra

Santtemy

Juan de Auella

Otorgado, onrada, ...os da mil y sais cien... y nouanta y ocho, ...nouanta y sais.

Para los años de 1788. y 1789.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Juan de Huellan Theniente Coronel de Reales Exercitos y Governador de Chaues y Vecino de esta Ciudad de Nuestra Señora de la Asumpcion del Paraguay en los Reynos del Perú en Catorze dias del mes de Junio de mil setecientos y ocho años antemi Escriuano de su Magestad y testigos parezio el Capitan Don Juan de Huellan Theniente Coronel de Reales Exercitos y Governador de dha Prouincia de Chaues y Vecino de esta dha Ciudad a quien doy fee conozco y dixo que por quanto al tiempo y quando Don Pedro de Chaues Vezino que fue de esta dha Ciudad y Governador de dha Prouincia de Chaues y Moxos y Capitan de Reales Exercitos de Su Magestad que Dios Perdone hizo su Testamento Manda y Postrimera Voluntad ante Don Juan de Arregui Escriuano de Su Magestad y Publico de Gouierno de esta dha Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años en el que entre otras cosas que en el se contienen dexo por su vltimo y vniuersal heredero de todos sus vienes derechos y acciones a Don Pedro de Chaues y Mosqueira su hijo legitimo y de Doña Maria Josepha de Mosqueira su Legitima Mujer Difunta Vezinos que fueron de esta dha Ciudad segun mas largamente se contiene en dho Testamento a que me Remito y por quanto dho Don Pedro de Chaues y Mosqueira Menor de edad y Vezino de esta dha Ciudad Como Consta de su Partida de Bautismo que Exhibio en esta Escriuania de Gouierno y Guerra en Veinte y Quatro dias del mes de Febrero de este presente año de la Fecha de esta Carta Siendo Presente en esta dha Ciudad el Sargento Mayor Don Gregorio Vasquez de Acuña Vezino de la Ciudad de Santiago de Xerez de la Prouincia de Guayra

Franza de la haz
Alcaf.
D. Garcia Alenton Palomino
Alcaf.
D. Fran.co Melendez Barriga

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a diez y seis dias
del mes de Junio de mill Setecientos y ocho años ante mi Escriuano
y testigos parecio el Capp.n Garcia Alenson Palomino Vecino en
Mercaderias y Regino de esta dha Ciu.d y dijo q.e por quanto se
halla preso en la Carcel Publica de Naturales el Capp.n Fran.co
de Melendez Barriga por mandamiento despachado por la
Justicia hordinaria desta Ciu.d y por ante el presente es.no
Cauano por docemill pesos de ocho Reales q.e debe por esqui-
tura de plazo cumplido al Capitan D.n Martin de Ba
rrena por q.e se despacho dho mandamiento de execucion y
fue puesto y estando lo oy dia de la fha en Visita de car
cel q.e hizieron los Señores Oydores de esta R.l Audiencia
Lic.do D.n Pablo Vasques de Velasco del horden de Santiago
y el D.r D.n Pedro Gregorio de la Canal presento escrip
to en q.e expresando diziendo estaua preso como fiador de
D.n Pedro de la Cueba y que tenia embargados Vienes su
yos y queria se le hiziese pago por no estarle siendo a q.e
mas de Setenta años pidiendo fuese suelto con fianza de
la paz y por derecho probeydo por los Señores Oydores de la
dha Audiencia el Lic.do Herrera es.no de Camara mandaron q.e ante
dha Justicia y Regimiento se diese suelto con fianza de la haz
q.e se mandamiento Corra contra sus Vienes y sentencia de
dho es.to y auto de Visita es.to Corre y sigue ——
Muy Poderoso S.r El Capitan Fernando Melendez Barriga
en los autos Executiuos q.e contra mi sigue el Capp.n Martin
de Barrena por Cantidad de pesos y demas deducido = Digo
q.e yo fui Alferez Real y Maestre de Campe D.n Pedro de la Cueua
Vezino de Guamanga a quien tengo embargados Vienes suyos
bienes el dho Capitan Martin de Barrena con q.e puede ha
cer pago y solo por precisarme me tiene preso y para q.e yo
pueda la declaracion de q.e detenerme preso no puede cobrar
para tener bienes .. ser mayor de Setenta años por cuia razon
el dho exemplo mi persona = A.V.A. pido y suplico se sirua de conside
me soltura de paso de la Carcel de la haz y fecha Justicia que

Calificado, unas cartas, años de mil y seiscientos y noventa y uno, noventa y cinco, y noventa y seis.

Pedido = Fernando Melendez Barriga. — —

Decreto = Auto = Auiendo visto los q se hallan en este escrito sea su Comisario Confesario Alcaz y Mandamiento Corra contra sus bienes = Proveyeron lo dixeron decretado y rubricado los Señores Don Pedro Vasquez de Velasco Alcalde de Corte de Santiago y Doctor Don Pedro Gregorio de la Carrera Oydores de esta R. Aud.ª

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1700. Audiencia de esta Ciudad y lo firmaron en esta Carcel Publica desta ciudad en los Reyes en diez y seis de Junio de mil Seiscientos y ochenta años

Juan de Herrera Escribano de Camara

Obedecimiento = En conformidad de lo mandado por Auto de Vista que se ha pedido y hauerle pedido y rogado al otorgante por parte de dho Cap.n Fernando Melendez Barriga le haga y otorgue dha fianza y habiendolo hecho y otorgado dha fianza y habiendo hecho en ello y poniendo en efecto como tiene y guardo dha Real y deseando q en todo le Compete hacer otorgo q fiana y fio al dho Cap.n Fernando Melendez Barriga deq se vso de la Real Prouision de la Carcel Publica de Corte de la que se trata y de la execucion de la Carcel Publica de esta Ciudad y de la entrega q se le mando hacer en virtud de dha Real Prouision y de la entrega q se le mando hacer en virtud de dha Real Prouision y de la entrega q se le mando hacer en virtud de dha Real Prouision

Abze q̃ Renuncio. Años y dias q̃ dispone la ley y la de Sanz 353
ma de Xerez omo y demas fuero y derecho q̃ en favor de mi
en esta Causa atodo lo qual quiero sea executado Compelido y apremiado
por todo Rigor de Derecho y via executiva y la firmo a pasa ante mi
testigo de todo lo q̃ doy fee Como si fuese por Sentencia pasada obligo
y Impongo a mis bienes habidos y por haver y doy Poder Cumplido a las
Justicias y Jueces de Su Magestad de partes q̃ hayan y exerzan
Jurisdicion y Juez de Sumagestad Pequales de partes q̃ hayan y exerzan
de la Casa de Abad Rauid. y como mio fuero y Jurisdicion sometido y
obligo y Renuncio Mi propio Domicilio y Vezindad
y el Privilegio de Ley q̃ dize q̃ el actor debe seguir el
fuero del Reo para q̃ le executen Compelan y apremien
a la paga y Cumplimiento de todo lo q̃ Digo Como si fuese por
Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y Renuncio todas mas
leyes y todo derecho en favor y las q̃ lo prohiben y asi lo otorgo y firmo de
Juro en forma siendo testigos Manuel de Luna D. Felipe Gomez
de Acuña y Jorge Doctores Presentes

16 Junio- Garcia Pardon
Antte mi
Juan de Auellan
Not. y R.

Pago— En la Ciudad de Xerez de la Frontera a quinze dias del mes de Enero de mill
Xz D. Joseph setecientos y veinte y ocho años ante mi Escribano y testigos parezio
Carvajal el Lic.do Don Joseph de Carvajal presente a quien doy fee conozco
Mrs. y dijo que conozco Monteros de auer recibido del Señor
Conde de Castillexo Corregidor mayor de este partido quatro mill y dos
Castillexo cientos pesos de a ocho reales por lo corrido de censo,
y Capellanias que fundo Doña
Xz Isabel de Mendoza religiosa que fue del Monesterio de la pura
y limpia concepcion desta Ciudad en cada un año de quatrocientos y
cada año impuesto sobre el oficio de Tallonero mayor que hoy
cinco años y medio comenzaron a correr desde el dia
de mill setecientos y diez y siete y el mismo la Señora Condesa de
Castillexo de cumplieron a onze deste presente mes de Enero
año de la fha de los dhos dos mill y quinientos pesos de
por contento y entregados a su voluntad y porque assi
assi lo declaro para que renunciando la excepcion
y leis de la non numerata pecunia prueba de assi
lo declaro en este caso como en el se contiene le
otorgo carta de pago en forma y firmolo hasta dho
dia de los otorgo y firmo siendo testigos el Capitan Don
Pancho Phelipe Gomez de Acuña y Joseph de Torres
Compdo

Sumo. + Los dhos Joseph de Carvajal

Antte mi
Juan de Auellan
Not.o R.o y R.

✠

VN REAL,

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA VOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Pago el Sr. Conde de Luriganch a D. Fran.co Castellanos de 10 de

En la Ciud. de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del mes de Junio de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos el Señor Gen.l D.n Joseph de Santa Cruz y Gallardo Cav.ro del horden de Santiago Conde de San Jul.o de Luriganch Vezino de esta Ciud. a q.n doy fee conosco y confeso haver rezivido del General D.n Fran.co Fernz Castellanos diez mill pesos de a ocho Reales q.e le a pagado por cuenta de diez y nueve mill seiscientos y veinte y cinco pesos q.e se obligo a pagar a su Señoria por escriptura otorgada en esta Ciud. a doze de henero del año pasado de mill setezientos y siete ante Fran.co Sanchez Bezerra es.no Publico q.e fue y a difunto cuia cantidad a rezivido por mano del Contador mayor D.n Geronimo de Castro Cavallero del horden de Calatrava y de los dhos diez mill pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y de ellos le otorga carta de pago en forma y lo firmo su Señoria siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres presentes

18 Junio — + El Conde de San Jul.o del Luriganch

Ante mi Juan de Avellan

Ven.n de D.n Ygn.o de Alarcon Manrrique

En la Ciud. de los Reyes del Peru a veinte de Junio de mill setezientos y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el Lic.do D.n Bartolome de Alarcon Manrrique presbitero en nombre y en vos de D.n Ygnacio de Alarcon Manrrique su herm.o Alguacil mayor del Tribunal y audiencia R.l de Cuentas de este R.no y en virtud del poder q.e le otorgo ante Fran.co Sanchez Bez.ra es.no Pu.co q.e fue de esta ciud. difunto a diez y siete de Junio del año pasado de mill setez.os y seis para renunciar el dho oficio que su tenor a la letra es como se sigue = Aquel poder de 1703 = del año de 1706 = Y en conformidad del dho poder y usando de el y de la facultad q.e el Rey nuestro señor conse por sus leyes R.s q.e tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dijo q.e renunciava y renuncio el dho su parte en D.n Ygn.o de Alarcon y Saldias y D.n Pedro de Alarcon y Saldias hijos del dho sup.te D.n Fran.co y D.n Juan Manrrique sus sobrinos D.n Santiago de Alarcon D.n Diego Manrrique de Lara y en su hijo D.n Diego D.n Antonio Cabera y su sobrino D.n Alvaro Cavero D.n Fran.co de Balverde D.n Martin Mudarra D.n Fran.co de Rosas del horden de Alcantara D.n Fernando y D.n Pedro Brabo de Laguna D.n Joseph de la Cueva y Olea D.n Nicolas

Barreto y Verdon de Alcantara D. Manuel de Aliga y Vilde Calatrava D. [illegible]
[illegible] de Santiago = D. Phelipe de Zuñiga y Alemismo horden y primero [illegible]
D. Luis de Aliga y Alemismo horden D. Pedro Sotomayor [illegible] Verdon D. Pedro de
Castilla y en D. Pedro de Llanos y Valencia de Santiago en todos [illegible] y general y
[illegible] sobrestos y visitadum en los prim. [illegible] en forma [illegible]
nales de dhos Sup. [illegible] y admitido al Uso y Exercicio de encomendo pun-
tual y dho Sup. [illegible] y encomendo asimismo todemas escrituras y en el ynuentario
que parece y en dho Sup. [illegible] y

Sello Tercero vn Real años de mil, seiscientos, y quatro, y mil seiscientos, y cinco.



Testam.
Bernardo de Castillo y herrera

AUTOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen. Sepan quantos esta carta de Testamento vieren como yo el Capitan Don Bernardo de Castillo y herrera natural de esta Ciudad de Antequera hijo legitimo del Capitan Don Francisco de Castillo y herrera y de Doña Maria de Ortega y Cabeza de Vaca difuntos naturales de esta Ciudad estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolico fiel Christiano temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta a cada criatura humana y queriendo antes que Dios nuestro Señor sea servido de llevarme de esta presente vida ordenar mi testamento y ultima voluntad para descargo de mi conciencia y de mis bienes en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y la quiera llevar a su Santa Gloria

Mando que mi cuerpo cuando Dios nuestro Señor sea servido de llevarme de esta presente vida sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion donde estan sepultados mis Padres y Abuelos

Mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma las misas que pareciere a mis albaceas

nado Veinte doy el
presente en la ciu. de los
Reyes del Perú a veinte
y dos dias del mes de
Junio de mil y seis
cientos y ochenta años siendo testi
gos el Lic. D. Juan
de Ulloa presbitero y
Jacinto Carrasco y
Lauricio Gamarra
tes
Juan de Ulloa
Rubrica

en mandado que se dia de mi oficio se entregue a Gerónima de Zarzosa y Lara viuda
del Capitan Sebastian Ramos Carvajal de cuyo cargo hizo
Cura Limosna de los bienes y efectos que quedaron por muerte
de su marido en poder de Don Pedro Bolorque como albacea
en mandado dar las mandas y mejoras que en dicho testamento
se contienen de todas ellas conque le cabalo a cada una de ellas
mando se le entregue a la dicha Gerónima de Zarzosa y Lara
juramento en forma = Otro si declaro debe el dicho Don Pedro
Bolorque mercader de plata en esta ciudad de los Reyes
la cantidad de quinientos y cincuenta pesos corrientes
que se sacaron de la Caja de Bienes de difuntos de esta
ciudad = Otro si declaro debe el dicho Don Pedro Bolorque
la cantidad de veinte pesos corrientes que se sacaron de la
Caja de Bienes de difuntos de esta ciudad = Otro si declaro
debe el dicho Don Pedro Bolorque la cantidad de veinte
pesos corrientes que se sacaron de la Caja de Bienes de difuntos
de esta ciudad = Otro si declaro debe el dicho Don Pedro
Bolorque la cantidad de veinte pesos corrientes que se sacaron
de la Caja de Bienes de difuntos de esta ciudad = Otro si
declaro debe el dicho Don Pedro Bolorque la cantidad de
veinte pesos corrientes que se sacaron de la Caja de Bienes
de difuntos de esta ciudad = Otro si declaro debe el dicho
Don Pedro Bolorque la cantidad de veinte



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

declarolo para que conste

Yten declaro que durante el matrimonio contrayendo la dha Valeriana de lo yola emos tenidos por nuestro hijos lexitimos a Juan Joseph de Castro que tendra dies años = a Justa pastora que tendra ocho años = y a Marcelina del castillo que tendra sinco años declarolos por mis hijos lexitimos y de la dha mi muger para que en todo tiempo conste

Yten declaro no me acuerdo de ver ni que me deban otra cosa alguna mas de lo que llebo expresado se conste de ver lo que me deuan lexitimamente lo que debiere se pague de mis bienes y lo que debiere se cobre

Yten declaro por mis bienes los esclauos y demas cosas y alaxas que se hallaren por mi fallesimiento de que se ara ynbentario para que conste lo que son

Yten declaro deuo al Maestro de Campo Don Juan de Murga del hordem de Santiago dosientos pesos de a ocho reales prosedidos de generos que dio a la dha mi muger mando se le paguen de mis bienes y que se recauden vn platon de quatro marcos = dos candeleros de plata con ocho marcos anbos = vn salero de dos marcos = dos platillos de a dos marcos cada vno todo de plata que paran en poder del dho Dn Juan de Murga con mas vna basinita de plata de quatro marcos y vna tenbladera de plata de vn marco que todo esta en prendas de dhos dosientos pesos declarolo para que conste

Yten declaro me debe el dho Dn Juan de Murga ocho pesos de a ocho reales de quenta de obras que le tengo hechas en mi ofisio de sastre mando se le cobren y los declaro por mis bienes

Yten declaro que Da Luisa ~~[illegible]~~ Garrido me debe sinquenta pesos de obras mando se le cobren y los declaro por mis bienes

Yten declaro me deuen otras cantidades otras personas prosedidos de obras y generos que con

[illegible] mando se [illegible] que consta de memoria que yo [illegible] declaro por mi [illegible]

[illegible] cumplir y para este mi testamento nombro por [illegible] mis albaceas y tenedores de bienes a la dicha Da Josefa de Ovalle mi mujer a la cual ruego y encargo en virtud de la dicha [illegible] que luego que yo sea muerto [illegible] de mis bienes se entregue a la dicha mi mujer todo lo que [illegible] de dote y arras y bienes parafernales y gananciales que [illegible] y le pertenecen por razon de su dote y arras y bienes parafernales y gananciales y para que lo pueda cobrar y haber por sí y para sí [illegible] y para que pueda parecer en juicio ante las justicias y tribunales de Su Magestad que convenga hasta que lo haya cobrado y haya [illegible] y para que pueda hacer y otorgar cualesquier escrituras y recibos que convengan y para que pueda [illegible] y cobrar todos los bienes que me pertenecen por cualquier título y razon que sea

Sello Tercero vn. Reales años de mil, fetecientos, y quatro, y mil fetecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En el Sanctuario de Nuestra Señora de la Cabeza, que es en el Termino de la Villa de Andujar, a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y nueve años, por ante mi el Escribano publico, y testigos, parecio presente Juan Lopez de Ortega, Vezino de la Villa de Andujar, Labrador, que doy fee conozco, y dixo, que por quanto el dicho Juan Lopez de Ortega, tiene hecho, y otorgado su Testamento, y Ultima voluntad, que es el que ha presentado, y exhibido en esta Escritura, ante el Escribano publico, y testigos, que se hallaron presentes, en la Villa de Andujar, en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año, que es el que quiere, y manda se cumpla, y execute, por ser su Ultima voluntad, y por quanto en dicho

Cuaderno

Escriptorio, Contratos
años de mil y setec.
s y noventa y ocho.
noventa y nueve y
Años y sois.

Codizilo
de Dn.ª
Diego Perez Lobo

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a dos días del mes de Junio de mil setecientos y ocho años ante mi Escrivano Público y testigos el Cap.n Diego Perez Lobo Vezino desta Ciudad parroquiano de la Iglesia Mayor de ella a quien doy fee conozco y dijo que por quanto tiene otorgado Testamento y Codizilo cerrados ante Fran.co Sanchez Bezerra escrivano Pub.co difunto en los quales tiene dispuestas algunas mandas legados y disposiciones, y por si se ofreciere se añadir y quitar, ahora en la mejor forma que ha lugar de derecho por via de Codizilo escritura pública o en otra qualquier manera quiere se guarde por su testamento y tenedora de Reynes lo siguiente = Primera m.te por quanto en lo testam.to tiene Mandados a los Padres Carmelitas descalzos quinientos pesos de a ocho del Tercio Cerro para su Colegio de Abiase de Guaylas en el Tercio Cerro tiene para su ayuda de hazer Capilla para su Provincia y respecto de que el Padre fr. Juan Antonio de Sta Maria se fue mando sele entreguen doscientos y cinquenta pesos a Padre fr. Fran.co de la Purificacion aquien le tiene entregados el Otro y cumplido con que resta de los quinientos dichos a mano de dichos cinquenta y ocho Padre fr. Fran.co se tiene mandado se le entreguen trescientos cinquenta pesos, y si resumiere el dicho Padre en esta Ciud. quiere Su Voluntad no se le entreguen, sino es que se diguan dhos doscientos y cinquenta pesos demitad por alma y la del Otro.y y esto quiere que se guarde y Acuda [illegible] Item que respecto de tener año a Alvarez y tenedora de Reynes de limosna veinte y cinco pesos de la Capilla del Arcangel San Miguel fundada en el Conv.to de S.n Augustin para ayuda de Dorar su Retablo pide y Suplica a la dha Sualbarca le haga luego para que se Dore y Corra a la dha Sualbarca se haga luego para que se Dore y Corra como lo empieza Dorar que es su Voluntad

Item que respecto de tener Sualbarca que de Mentirano se le tiene Remitido pedido a la dha Sualbarca que no Mentirano Combiene Combite regalos en papeles, sino lo Combiene Otorgante no haga Combite regalos en papeles, sino lo que se ahorre en ellos se haga limosna a los Pobres asi en Limosnas los gastos que hubiere de hazer en esto sino

q̃ tengo señalada en la Capilla de la Virgen del Carmen en
San Augustin le pongan el Cuerpo, sinesta mi Capa Pluvio sobre
la tierra de donde fue formado ——— ——— ———

Ytt. declara q̃ no tiene bestidos ni Ropa blanca mas q̃ la q̃ al presente
tiene q̃ Manda enponerse y es su Voluntad q̃ esta sirbe de Almosnaplaca de
su albacea aquien le tiene Comunicado o a q̃ la Vista al Albacea
le pareciere ——— ——— ——— ———

Ytt. quiere y es su Voluntad q̃ se mude sin hazer una Casulla
de damasco, o raso y un Caliz q̃ tiene el otorgante en su Casa y en alba
y Ajuar manda a su albacea y tenedor de bienes tome de hazer y
lo entregue a la mayordoma o a la persona q̃ Cuydare de la capilla
de Nuestra Señora de la Candelaria q̃ esta en el pueblo del
Zercado q̃ asi es su Voluntad ——— ——— ———

Yten. manda q̃ demill misas quiere mandadas se digan en sus
Exequias Seán luego q̃ fallesca el otorgante Cinquenta al
Padre fr. Gil de Carbajo del horden de N. P. S. Juan
de Dios y pide a su Paternidad q̃ las diga luego para bien
de su alma ——— ——— ———

Yten declara q̃ todas las Cuentas q̃ tiene en sus libros Pleitos y
memos son Cuentas y Pidaderas las partidas q̃ estan Cargadas
en ellos agaviones Selas Clemente otorgante; y abonadas las q̃ tubiere
y así recibe dellas para q̃ si alguno negare la deuda se haga
la diligencia Pesegaña para su cobranza ——— ———

Yten declara q̃ en el Sobredicho Testamento tiene hechas algunas
mandas legados y obras pias y es su Voluntad q̃ ante todas
Cosas se cumplan luego y se paguen ante todas Cosas y se
paguen luego de lo q̃ dejo mandado y si en las mandas y legados q̃ dejo
En Medio y quinto Cesa tiene a Sumugeres hijos y otras
personas q̃ faltare para el Cumplimiento de ellas por no haver
Dinero al tiempo mando se prorrateen por y en las partes sin
Yenas q̃ mas q̃ otro q̃ ello se Cumplan por Amor de Dios ———

Yten declara q̃ en Virtud del Mtro. Don Nicolas de Aguilar
Capellan del Hospital de San Pablo le mande para quinientos
Pesos para efecto de Imponerlos a Zenso sobre su Quento y
Vienes para el efecto de Imponerlos a Zenso sobre su Quento y
esto antes de quatro y Ynuentario y Imparto, asido por fin

Sello Tercero vn Reales de mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

PALACIOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Escritura de Memoria y Obra pia vieren como Yo Don Miguel de Aguilar y Mogrovejo Presbitero Domiciliario de esta Ciudad de Cordova, Capellan de Honor de su Magestad, y Racionero de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, Patron de la Capellanía que fundo el Licenciado Don Miguel de Aguilar mi Tio, y Capellan de la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, que está en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santissima Trinidad de esta Ciudad, Digo que por quanto en el Testamento que otorgó el dicho Licenciado Don Miguel de Aguilar mi Tio, ante Pedro Ruiz de Cabrera Escribano de Cabildo de esta Ciudad, en veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, entre otras Mandas, y Legados que hizo, fue una, que mandó se dixesen en cada un año para siempre jamas, en el Convento de Religiosos Descalzos de la Santissima Trinidad de esta Ciudad, en la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, que está en dicho Convento, quinientas Misas rezadas, por su Alma, y de sus Padres, y Parientes, y Bienhechores, y por las Almas de Purgatorio, y que para la limosna de cada una de las dichas Misas, dexó en dicho su Testamento, y Manda, quinientos y veinte y cinco reales de vellon, que hacen quinientos y veinte y cinco pesos, que se han de pagar de los Bienes de su Capellanía, que fundó en dicho su Testamento, y Manda, y que para la paga de dichas quinientas Misas, y limosna de ell

diga luego —

Y asimismo dize que por quanto en el dho Testamento y
Codicilos Serrados q̃ otorgo ante Francisco Sanchez
Bezerra el dho año de mill setezientos y siete, mando
que del remaniente del quinto de sus Vienes se fundase
Vna Capellania de quatro mill pesos de a ocho reales de
principal para q̃ a titulo de ella se hordenase y gosa
se su Renta Don Juan de Cueto Nieto de lo otorgante
de ora Reuoca en todo y por todo dha Clausula
y manda y manda que los dhos quatro mill pesos se agreguen
y Junten con el demas Cumulo de sus Vienes para las
demas disposiciones q̃ tiene fhas = Y en la forma con
tenida quiere que se guarde y cumpla este codizilo y
en lo q̃ fueren contrarios dhos Testamentos y codicilo lo Reuo
ca y en lo demas q̃ se guarden y cumplan y Juntamente este q̃
aora otorga q̃ quiere se cumpla y execute como efecto
de su Vltima y postrimera Voluntad en aquella via
y forma q̃ mejor huuiere lugar en dro y asi lo otorgo
y firmo de su nre el otorgante estando en su entero Juicio
entendimto y memoria natural a lo q̃ parecio de q̃ asimis
mo doy fee siendo testigos el Padre fr. Juan de
Herquinigo del horden de nro Pe San Juan de Dios el Lizdo
Dn Francisco de Auellan y Dn Gregorio de Velasco y Pa
tiño presentes = Enmendado = francisco = Vale = Miguel = Vale =

Francisco

2 Junio

Diego Perez Lotoff

Ante mi

Juan de Auellan
Pro R. y P.

Sello Tercero vn real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1702 y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1704 y 1705

En la ciud. de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Junio de mil setez.os y ocho a.s ante el S.r D.n Pedro de Llanos Zapata Cav.ro del horden de Santiago Reg.or y alcalde hordin.o de esta d.ha ciud. y su jurisdic.on por su Mag.d se pres.to esta Rec.on

Concedese a esta parte la licencia que pide para hacer las almonedas en su casa atento a lo que representa y se remite

El Lic.do D.n Joseph Duran presbitero albasea y tenedor de bienes y herederos del Lic.do D.n Juan de la Guardia presbitero difunto = Digo que a impedimento se sirbio de V.md de conseder me licensia para haser los ynbentarios y estan hechos y para proseder a la benta de los muebles y esclavos se a de serbir V.md de conseder me licensia para haser las almonedas de ellos y que esta se a en mi casa por bibir muy distante de la plasa frontero del monasterio del prado donde tengo presisa ocupasion y asistensia y tanbien por el mucho costo de su condusion los dhos muebles por ser balumosos y de corto balor en cuya atension

A V.md pido y suplico se sirba de conseder me licensia para haser dhas almonedas de dhos muebles y esclavos y que se a en mi casa por las razones que llebo expresadas que sera justisia y costas &a

Joseph Duran de Cordoua

Lic.do Sumrd. dijo q. consedia y consedio a esta parte la licencia q. pide para haser las almonedas q. refiere de los bienes del Lic.do D.n Ju.o de la Guardia las quales hara en su casa atento a lo q. representa y lo cometio ante el pres.te es.no y asi lo probeio mando y firmo con paresser del D.r D.n Joseph de Velaochaga abogado de esta R.l Audiencia y Asesor de esta ciud.

Pedro de Llanos

Zapata

Ante mi

Juan [illegible]

Almonedas de los bienes del liz.do D.n Juan de la Guardia presuit.

En la ciud. de los Reyes del Peru a seis dia del mes de Junio de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos el liz.do D.n Joseph Duran y Cordova presuitero albacea y thenedor de bienes del liz.do Don Juan de la Guardia presuitero y en virtud de la licencia q. le esta concedida por el Señor alcalde hordin.o y ante mi q. es la de la buelta para hazer almonedas de los bienes del dho D.n Juan de la guardia difunto y usando della estando en la casa de su morada el dho D.n Joseph saco al remate los bienes del dho difunto los quales por voz de Juan Antonio negro ladino en el oydioma español q. hace ofizio de pregonero se fueron rematando en las personas y a los precios siguientes

Primera mente en el liz.do D.n Juan Perea presuitero se remato un capote de paño viejo con bueltas de tripe en catorse pesos — 0014 p

Ytt. en el liz.do D.n Jul. flores presuitero se remato un manteo de bayeta en quatro pesos — 0004 p

Yten se remato en el liz.do D.n Francisco de Urbina presuitero una sobrepellis en doze pesos — 0012 p

Ytten el liz.do D.n Antonio Remusgo presuitero se remato una piedra de estilar con su amajera en siete pesos — 0007 p

Ytt. en el liz.do D.n Luis Duran presuitero se remato un escaparate viejo en catorse pesos — 0014 p

Ytt. se remato en el liz.do D.n Andres de Morales presuitero se remato un manteo y sotana en trese pesos — 0013 p

Yten en el capitan D.n Manuel de Subieta se remataron unas tijeras en seis reales — 0000 p 6

Yten se remato en el cap.n D.n Diego de Guz.n una balona y un peynador servido en tres pesos — 0003 p

Yten en el liz.do D.n Joseph de Gusman se

Sallotorio, unnal,
años de [illegible] sessenta.
[illegible] y qua-
y cinco, y

Cemataron hnue patres biejos y mal.
tratados en diez y ocho pesos — —

Dn. en el Lic.do D.n Andres de Morales presuitero
se Rematto Vn breviario de quatro Cuerpos yaseum-
do en nueve pesos — — —

Labrada q̃ peso segun la fee del Contraste cin-
quenta y tres marcos y seis onsas a seis pesos y seis
rr. cada marco = Vn platon grande dos medianos
dos Candeleros = Vna pileta quatro platillos = Vn
Salero Vna basinica Vna tembladera grande
dos pequeñitas quatro platillos y vno mas
pequeñito Vn sello tres Cucharas Vna capilli
ta de Nra señora de Copacabana todo de
Plata; mas Vn bernegal dorado otro de plata
Con su salvilla y Vn cucharon que peso siete mar
cos y seis onsas y tres quartas y se Rebaxo Vn
marco por la masa de la copa Cauana — 0

Y asimismo se Remato en el liz.do Don Martin
de Yraola la escriuania de Rerçio pelo con
sus tinteros en quinse pesos — 0015e

Itt. se Remato en Ju.o de Madariaga Vna barreta en dos pesos — 0002e

Itt. se Remato Vn aparador en el D.or D.n Joseph Vergara presuitero en quince p.s — 0015e

Itt. en el liz.do D.n Alberto Flores presuitero Vna frasquera Vieja y mal
tratada en seis pesos — 0006e

Itt. en D.on Alonso Villarreal Vna escriuania en cinco p.s — 0005e

Itt. en el dho D.r D.n Joseph Vergara dos sillas Viejas de sentar de
esezillas a tres pesos y Vn rreal cada Vna — 0

esta partida esta Mupp.do

En el Lizenciado D.n Juan Perea presuitero al traues
todos los libritos en diez pesos — 0010g

En D.n Joseph de Guzman Vn cajon de Guardar papeles Vie
jo en quatro pesos — 0004e

Yten se Remato Vn platonsillo Gallinero
y Vn plato pequeño q̃ pesaron cinco marcos y dos
onsas en D.n Diego de Guzman en treinta
y cinco pesos y quatro R.s — 0035g-4

Mas se Remato en D.n Pedro de Astudillo Vna
Caleza en doscientos y treinta pesos — 0230g

Mas se Remato en D.n Fran.co Villarreal Vna
librea en diez y seis pesos — 0016g

Itt. se Remataron los lienzos con Vno de san
Ildefonso en Domingo Barranco

Un real.

Sellotercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

en cinquenta pesos	0050 p
Ytt. se Remataron el lizdo. Dn. Joseph Vergara presvitero en treinta y tres pesos y quatro Reales	0033 p 4
Ytt. se Remato en Dn. Franzco. Rivero en seis ps. Vn zepo	0006 p
Ytt. en se Remato en el dho. Vn estradito en cinco pesos	0005 p
Ytten se Remataron en Dn. Joseph de Guzman dos Sombreros en cinco pesos	0005 p
Ytten en Dn. Feliz de Villarreal Vna podadera en dos pesos	0002 p
Ytten se Remataron en el dho. Vnas Cintas en vn peso	0001 p
Ytt. se Remato en Don Diego de Guzman Vn escaño en dos pesos	0002 p
Ytten se Remato en Don Pedro de Bo[illegible] Vna Cuja al color al parezer de Granadillo en cinquenta pesos a quien se le pagaron veinte y seis	

Pesos y seis reales q̃ el difunto le deuia
por cuenta de libro y entrego el comprador
al albazea dos candados grandes que
tenia en su poder pertenezientes a dho
difunto ——— ——— ——— ——— 0050 —

Con lo qual se acauo la almoneda de los
bienes de dho difunto y del prosedido della el dho
albazea se dio por entregado a su satisfacion y renun
cio la exepcion del dro y leyes de la non numerata
pecunia y entrega y se obligo a tenerlo en su poder de
manifiesto y a dar cuenta con pago a quien como cada vez
y quando y en qualquier parte y lugar q̃ se le pida y pagara
el alcanze o alcanses q̃ se le hizieren llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmeza
paga y cumplimiento de lo q̃ dho es obligo los bienes q̃ conforme
a dro puede y deue obligar y dio poder cumplido a las justicias y jue
ses q̃ de sus causas deuan conocer conforme a dro ~~auio~~ y en especial
a las eclesiasticas de este arzobispado a cuio fuero e jurisdicion se
sometio y obligo y renuncio el suio propio jurisdicion domicilio y
vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el
fuero del reo para q̃ le executen a lo q̃ dho es como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las de
mas leyes y dros de su fauor y la general q̃ lo prohiue y en especi
al renuncio el capitulo obduardus de solucionibus suam
de penis para no se aprobechar del en manera alguna y asi
lo otorgo y firmo de su nombre a q̃n doy fee conozco siendo
testigos el Br. D. Franco Xauier de Abellan D. Joseph
de Guzman y Man. de Luza presentes

D. Joseph Duran de Cordoua

Anthony Juan de Auellan

Archivo General de Indias
Sevilla

PARAISO MORELL
1790 1799

En quanto Esta Carta Vieren Como Yo
Don Joseph Lopez dela Guerta presbitero
Domiciliado de Este Avec
cindado = Otorgo por la presente q doy mi poder Cumplido y Cavon bastante y
Mercader Comodi
dño e Requiere y es Necesario al Capn Dn Lucas Serrano
Castillo vecino Su Poder y causa tuviere para q En mi nombre o en el
mio y como En su mismo fro y causa propia y mejor Abtdño Combenga
pida Demande Reclame y cobre Judicial o Extrajudicialmente de
la Casa R. de Nuestro Señor dela Ciudad y de la persona o personas q
la Tuvieren pagare y Satisfacer dos mill y Quinientos de ocho Reales
que se me Restan debiendo de Mandamiento de Secretaria
que Para mi Recho Se despachado ante Juan en el Comisario de
Cruzada de este Arzobispado de los Reales de Dn Nicolas de
Mendoza, como a hijo legmo y Unico heredero q soy del Capitan
Juan Co Lopez dela Guerta, Cuio mandamiento se despacho por mandado
dado de los Señores Presidente y Oidores de esta R. Audiencia de mio
Reino Dos mil Cartas de pago Sanciacion fin y quinto y Cartas y los
demas Recaudos Necesarios Con Gral Renunciacion de la pesquisa
y Entrega = Asimismo Cedo y doy poder para q pueda dar Cartas de pago
y de las demas Cantidades q tuviere Cobrado aquenta de lo mandado
damiento librado En esta R. Caxa y no tuviere dado yo el otorgante
Y Dios dandose En mi nombre por Entregado Amayor abundamiento
miento de dhas Cantidades Con Gral Renunciacion de la pesquisa y entrega =
Y Si Sobre la dha cobranza fuere necesario parezca En Juicio
lo haga ante el Señor Juez de esta Causa y otras Rs. Justicias de Su
Magd Nuestro Señor q condan dena y aga los
pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones de lega
ciones de Derecho Juramentos Suplicaciones y Con Facultad
pleen Juridas probar Recusar Contra dellos Concluir pedir
y oir Autos y Sentencias apelar Suplicar Sacar Pregones

Paraiso Morell
Ante mi
Dn Agustin Ruiz
Escribano
$ 2100 =
Vale

y Segun las y ntencias y q hazer todos los demas actos y diligencias Judiciales y extra Judiciales q/ combengan de se hazer hasta q/ la obra Cebranza Secon.da Cria q/ para la azer le Sedo Renuncio y traspaso todos mis derechos y acciones Reales y personales mios directos y executorios y le hago y Constituy Procurador actor Demandante como en mi mismo fio y Causa propia para que cobrados q/ aya dhos creditos empiese los aya y Recuperados por tantos de la obra plata q/ prime hazer Amistad y buena obra mea prestado y Suplido en Cales descontados de Gananciales Amigos abundam.te Remedo y Encargado amistad fasion y Reverencio la excepción del Dho y Leyes de la nonnumerata pecunia y entrega = Dho obligo del Saneamiento de Ley Con la Cal manera que los Dhos pesos me son Ciertos y por pagar y los pagara Con efecto dondeno si hubiendo hecho las diligencias necesarias para su Conseguion no Cobrase de los pagare de Cloho de Sobre dicha Cantidad q/ se requiera en el Juramento y declaracion simple de dho de Lucas y quien su Causa hubiere sino q/ sea necesaria otra prueba aunq/ de ella se requiera por q/ desde ahora para luego Cremino = y me obligo de hacer pagueno y firme este y nesxum.to otro y en todo tpo y seno le ynpugnare ni Contradeziré ya ni en ningun Corte sino q/ firme se obligacion y para ello hago dejo Quiero q/ Conforme a Der.o deno obligar y doy poder a las Justicias y Jueces q/ de mis Causas deban Conocer Conforme a esta y en especial a las de mi fuero para q/ dho fuero Jurisdicion me someto y obligo para q/ me executen Como de pesos y apremien a la paga y Cumplimiento de todo lo q/ dho es como si fuere por Sentencia pasada en Autoridad Cosa Juzgada y Renun.to las demas leyes fueros y dros de mi favor y la General q/ la prohibe y en especial el Renuncio el Capitulo Eduardus de absolucionibus Juan de penis y demas de mi favor Como en ella se contiene = que es fha la Carta en esta Ciudad de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Junio de mil Setecientos y ocho años y el Otorgante a quien yo el Escribano Escribano Publico doy fee conozco lo firmo de Su nombre siendo testigos Manuel de Ruiz y Mirón Phelipe Gomez de Salcedo y Joseph de Torres presentes =

D. Joseph Vizcarra Cela

9 de Junio — Huarte

Antte mi

Juan de Huellan

Salio testimonio, en papel
sellado de mil y seiscientos
tos y noventa y nueve,
cho, noventa y cinco, y
noventa y seis.

En la Ciud.d de los Reyes en diez y ocho d.s de Junio de mill Setec.tos y ochenta y ocho años ante mi Esc.no y testigos parecio La Madre Leonarda Maria de la Comp.a de Iesus Priora de Nuestro exemplar Monast.o de Santa Clara del Prado de esta dha Ciud.d y dixo q.e tenia y tiene en su Poder y Archivo de su Monast.o un Testimonio de la Escritura de Fundacion de dho Monast.o q.e se otorgo ante Alonso Maria de Illescas Escr.no Real y Publico de esta dha Ciud.d en veinte y quatro de Agosto de mill Setec.tos y ochenta y ocho años, y para q.e en todo tiempo conste y se pueda sacar el Testimonio q.e pide y necesita para los efectos q.e le combengan, pide y suplica a mi el Esc.no le saque un Testimonio de dha Escritura de Fundacion, y q.e en el se interponga la Autoridad y Decreto Judicial necesario, y lo firmo de su nombre siendo testigos Miguel de Zarate Duran Joseph Don Sancho de Guzman y Juan de Cauiedes Vecinos de esta Ciud.d

Leonarda Maria de la Concepcion

Ante mi
Juan de Huellanca Esc.no Real y Publico

En la Ciud.d de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de Junio de mill Setec.tos ochenta y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.do P.e Lector Fray Iuan Rodriguez Religioso de la Orden de N.ra S.ra de Merced Redempcion de Cautivos de esta Ciud.d a quien doy fee conozco y confiesso auer Recibido del Señor Capp.n Don Pedro de Echaues y Rosas el Testimonio de Escritura de Fundacion de este Monast.o de Santa Clara de esta Ciud.d q.e se otorgo ante Alonso Maria de Illescas Escr.no Real y Publico de esta dha Ciud.d en veinte y quatro de Agosto de mill Setec.tos y ochenta y ocho años, q.e se le entrega para el Sup.r Decreto Judicial q.e pide y necesita para los efectos q.e le combengan, y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Ioseph de Ulloa y Don Manuel Coronel vecinos de esta Ciud.d

Fr. Iuan Rodriguez

Ante mi
Juan de Huellanca Esc.no Real y Publico

Derechos
a Real y medio
Pp.o de Orden de Nuestra Señora
de Alcanta: de 12 q.s
q.e hacen
Corone.s

Pago
la M.e Leonarda
Maria de la Conc.n
Priora
de Santa Clara
de los Reyes
Derechos
Real.s
Escr.no

difunto mando se diesen a las mandas forsosas y acos-
tumbradas y de los dhos dose pesos se dio por entrega-
do a su satisfacion y renuncio la exepcion del de-
recho y leyes de la non numerata pecunia y entrega
y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo
siendo testigos Manuel de Lusa y Mo-
ño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph
de Torres Campoo presentes

12 Junio

Fr. Juan Joseph Perez — Ante mi — Juan de Avellan
Mro R. y Pu.

Dr. Fr. Severino Pareja Almro de Campo Dn Pedro de Chaves y Rojas 245 ps. por otras tantas misas de Dn Man. Coronel

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de
Junio de mill setezientos y ocho años ante mi el escno y testigos
el P. Fr. Severino Pareja Religioso Sacerdote del horden de nro P. S.
Augustin a q.n doy fee conosco y confeso haver rezivido del Sarg.to mayor Dn
Xptobal de Echaves Baquero cav.ro q. fue del horden de Santiago difunto
al baxa y thenedor de Vienes q. fue del Sarg.to m.or Dn Manuel Coronel asi
mismo difunto doscientos y quarenta y cinco pesos de a ocho rr. q. el dho
Dn Xptobal dio en su vida al otorgante para q. por su mano se
mandasen de su otras tantas misas por el alma de dho Dn Manuel
el Coronel y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfa-
cion y renuncio la esepcion del dro y leyes de la non nume-
rata pecunia y entrega y otorgo carta de pago a favor de
dhos Vienes, y esta lada de pedim.to del Mro de campo Dn P.o de
Echaves y Rojas del horden de Alcantara thenedor de Vienes del dho Sarg.to
m.or Dn Xptobal de Echaves y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo
testigos Man.l de Lusa Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de
Torres presentes

20 Junio

Fr. Severino Pareja — Ante mi — Juan de Avellan
Mro R. y Pu.

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doze dias del mes de Junio de mill setecientos y ocho años ante el señor Mro de Campo Dn Pedro de Llano Zapata del orden de Santiago Vexidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por su Magestad se presentó esta peticion

Mro de Campo Dn Thomas Gomez de Figueroa paresco ante Vmd en la mejor forma que proseda de derecho y digo que como parese de la escriptura original que presento con la solemnidad nesesaria ante la justisia ordinaria de la Ciudad de Guanuco con testigos a falta de escribano se obligo a mi favor Andres de Cordoba vesino de ella por vn mil pesos de a ocho Reales en veynte y dos de Septiembre de mill setecientos y siete la qual se me remitio original respecto de poderseme perder y para vsar de ella como me conbenga

A Vmd pido y suplico que aviendo por presentada dha escriptura se sirva de mandar que el presente escno la ponga y protocole en su rexistro de escripturas publicas y que de ella se me de los tantos que pidiere para pedir lo que me conbenga ynterponiendo en ella y en su traslado su authoridad y decreto judisial para su mayor balidasion que es en justisia que pido &a

Thomas Gomez de Figueroa

Y vista por su merced con la escra original que refiere la vbo por presentada y mando que el presente escno la cosa y protocole en su rexistro de escripturas publicas corrientes de este año y de ella le de a esta parte le

tantos que pidiere autorizador en publica
forma y manera que hagan fee en los qua
les y en su original dixo interponia e inter
puso su autoridad y decreto judicial
en quanto puede y alugar en dro y assi lo
proveyo y firmo con parecer del Dr. Don
Joseph de Velaochaga Asessor desta Ciu

Pedro de Llano
Capitan

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

y en conformidad de lo pedido y mandado
por el escriptro y auto de esta
foxa yo el Capitan Juan de
Avellan Ess.no de Su Magestad
y publico del numero de esta
Ciudad de los Reyes del Peru
hise protocolar y protocole
en mi Registro de escripturas
publicas de este año de mil
setesientos y ocho la escriptura
que en dho escripto se refiere que
su thenor a la letra es como se sigue

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Obligacion de 1000

En la Ciud de leon de Guanuco del Peru en veynte y dos dias del mez de Septiembre de mill setesctos y siete años ante mi el Capp.an D.n Bernardo de la Riua y Cianca Alcalde ordinario en ella y su Jurisdiccion por su Mag.d a falta de ss.no publico y Real Parezio presente Andrez de Cordoua vezino de ella a quien certifico conosco y dijo y otorgo que se obligaua y obligo de dar y pagar y que daria y pagaria Realmente y con efecto vn mill pessos de a ocho Reales al Mre de Campo D.n Thomas Gomez de Figueroa vezino y Rezidente de la Ciud de los Reyes o a quien su Caussa y Poder hubiere por otros tantos que en Reales de contado le presto por hazerle bien y buena obra, lo quales dichos pessos otorga que ha de pagar en Ropa de la tierra mitad Panetes y mitad Bayetas aderezadas de buena calidad y a contento del dicho Mre de Campo puesta en dicha Ciudad de los Reyes a sinco Reales y quartillo bara y que de no ser a contento del dicho Mre de Campo se a de vender de q.ta de mi el otorgante, y assimismo se obliga que la conduzion de dicha Ropa a dicha Ciud de los Reyes ha de ser a su costa y Riezgo y de no ser a contento del dicho Mre de Campo a pagar los dichos vn mill pessos en Reales llanam.te y sin pleyto ninguno con las costas de la cobranza e interezes de dichos vn mill pessos de la ffha de esta escryptura en ocho messes para cuya seguridad y saneam.to otorgo que obligaua y obligo su persona y vienes abidos y por hauer y dio poder y summicion a las Justicias y Juezes de su Mag.d para que le compelan y apremien a todo

Lo que dicho es por el rrigor del derecho y via egecutiba
y como por sentencia passada en Authoridad de cosa Juzgada
cerca de lo qual renuncio todas las leyes fueros y derechos
que pudieran ser a su fabor porque declaro queria que ninguna
fuesse a su fabor: y el otorgante a quien yo el dicho
Alcalde ordinario certifico conosco asi lo dixo y otorgo
y firmo de su nombre y de pedimento de las partes no
quedo registro actuando ante mi y por mi a falta de escriuano
con los testigos que se hallaron presentes que lo fueron
D.n Joan de Solorsano y Ochoa Regidor perpetuo de esta Ciudad
y los Capp.nes Matheo Fernandez Malpartida Alcalde de
Aguas en ella y Joseph Fernandez de Andrade que lo
firmaron juntamente conmigo en que para su validazion
y firmeza interpongo mi Authoridad y Judicial decreto

D.n Bern.do de la Riua y Cianca

Andres de Cordoua

Mathe.o Fern.z Malpartida

Joseph Fernandez de Andrade

D.n Juan de Ochoa Solorsano

Sello Tercero en Reales de
mil setecientos y dos, y mil
setecientos, y tres

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte de
Junio de mil Sete. y ocho años ante mí el Esc.no y testigos parezió el Lic.do D.n
Josep Pisero de la Hueda parezió ante Domiciliario deste Sagrario y pre-
sento Pedimento del tenor siguiente

Dixo que Siguiendo Causa contra los Bienes de D.n Nicolas de Mendoza
y D.n Fernando de Castro en el Concurso formado a los Bienes de los sus-
sodichos pasan ante los Señores Pres.te y Oydores desta R.l Audiencia y D.n Josep de
Meneses escribano de Camara della prochemill y quinientos pesos q se le devian a Mag.d
Franz.co Pisero padre del exhibiente del otorg.te Cuya Cobranza Sentenciada definitivamente;
Respecto de que el otorg.te padece Ynpedimento para Seguir las Costas q sean hecho en dha Causa
Suplido para q llegado el Caso de q se sentencien y Suntamente se
Mandamiento por las Cantidades q Cada Uno de los acreedores aya
de Cobrar
Apareció Asseando dho Concurso a Nuevo y permanion del Cap.n Roque de
Baeneche difunto Sumuesa y del D.r Don Franz.co de Baeneche abitador
y Vecino desta Ciudad Confromidad y mediante los dhos Suplemen-
tos hallendo Hecho el Mag.d sele de Cobrar a los Suso dhos mandamientos para q se les
pague de los Bienes Secuestrados Cinco mill y quinientos pesos q se deven a todo el Cap.n
Roque de Baeneche y habiendo llegado el Caso de q se le pague en el otorg.te las Cos-
tas, Asi por mandado en dha R.l Audiencia o por Convenio en estas partes en
la mejor forma q aya lugar en Drho = Otorga q de la Horden Cumplido Dezion bastan-
te y Nuevo Comodato se requiere y en especial al Cap.n D.n Lucas Serrano del estado a q se sup-
dor y Causa humana para q en el otorg.te en el dho y como en mi mismo fho y Causa propia
y mejor Drho Combenga pida demande y Cobre Judicial o extra Judicialmente de los Bienes
dhos y bienes del dho Cap.n Roque de Baeneche y de la persona o personas q lo devan o en pagan
y bienes de q se le pueda y traspasa el otorgante en la cantidad q huviere de pervenir por razon de su
suplemento q se ha hecho de dhas Costas; de cuio Nombre otorgue Cartas de pago y los demas Recaudos
necesarios Confesso Renunciacion Hipoteca y Entrega = Y declaracion q si el otorg.te Cobrare
la Cant.d de dhas Costas se entiende Cesar en ella Hipotecacion alog.s no obligue en haverse formado dho
y si sobre la Cobranza fuere necesario Contender en Juicio parezca en las Juridicas y Juezes de Su Mag.d y
en dho Supl.do pida Demande Litigue Juzgue y Pleitee hasta q lada la Cobranza en devida execucion
Apele Suplique Jacte Sentencias y Siga las y pasadas y hazer todos los Autos
y Diligencias Judiciales y extra Judiciales q Combengan hasta q lada la Cobranza en devida execucion
efecto q para la haver le cede Renuncio y traspaso todos sus dros y acciones Reales y personales
Anexos directos y Executivos y le pido en nombre la Gano y dho y lo Constituie procurador ac-
tor Demandante Como en Dho nombre fho y Causa propia para q Cobrado q aya los dhos
trezientos pesos los tome y lleve para si por tantos q el otorg.te Confiesa deverle de Suple-
mentos q se le hacen el dho Cap.n D.n Lucas Serrano Marquales Amayor abundam.to
se da por el otorg.te por entregado de su satisfacion y Renuncio la Excepcion de dho y leyes
de dho numerata pecunia y entrega = y se obligo al Saneamiento de esta razon
en tal manera q en tiempo Derechos y Costas contados desde q dia de la fha desta no

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

prisiere el Rho Cap.n D.n Lucas Serrano los dhos trecientos pesos difinido en be
Juram.to y declaras.n Simple Selos pagara el otorgante sin agua adar pr.n ello termino
nipleyto alguno = Yt.e declarasion q.e el dho D.n Lucas Cobra de toda la cuenta de
q.e ympostan las obras Cortas para q.e asimismo le da esta Razon = Yt.e q.e las
logre sobre pujare despues de pagado el Sor.es ciento pesos le leuara el Rho D.n
Lucas para lo q.e tiene Comunicado el Rho D.n Josep.h = Yten q.e la obligasion
General de todos los Bienes del Rho D.n Josep.h tiene dexo q.e no por
que la Especial nipor Escritano obligo en q.e para la mayor Segu
ridad y pagadeera de dha fianza la especial y expresa obligasion en q.e
das presas declara q.e tiene por suios propios el Rho nombrado pagu
al Negro y otra negra nombrada Maria de Casta Congo para no los
poder Vender Trocar Cambiar ni enninguna manera alguna enaje
nar hasta q.e esta Causa este enteramente pagado y Satisfha
y la Venta enagenasion q.e hisiere, sea en si ninguna y de
ningun Valor, ni efecto y siempre sea de Ningun y entiende
pasar Con el Cargo y gravamen de esta y poreca = Todo lo qual dijo q.e
Cumplira y pagara llanamente y Simpleyto alguno Con las costas y
daños de Cobranza y a su Diligencia y Cumplimiento obligo los
dichos sus bienes q.e Conforme a dho poder y dha obligasion
dicho poder Cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de sus Causas deban
Conocer Con forme a dho y en especial a las de este Asiento para
ante ellos Jurisdicion los Sometio y obligo y Renuncio el
suio propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y el privilegio
de Ley q.e Dize q.e el Juez sea Segun el fuero de
Reco para q.e le Reciben Competan y apremien a la pa
ga y Cumplimiento de todo lo que dho es Como si fuese por
Sentencia dada en Cosa Juzgada y Renuncio
las demas Leyes y daños de Su fauor y la general q.e lo prohibe y en especial
Renuncio el Capitulo de Generales de la Conclusion en Cuia forma
no se pueda probechar de ninguna manera alguna = Lo Cual otorgo y
firmo de su nombre a quien doy fee Conozco Siendo testigos
los Capp.n Manuel de Silua y Mirón Josep de Arrese Campo y Fe
lipe Gomez de Arteaga presentes = Entre Renglones y Bala
Dos = Sopostpuesto dela

Juro a Dios

Juan de Arellano

Va Real



...llo Tercero vn Real años de
...il, setecientos, y dos, y mil se-
...cientos, y tres

Entta Ciu. de los Reyes del Perú a Veintedías del Mes
de Junio de mill Setec.os y ocho años Ante mi Nes.no y testigos el Cap.n Diego
Perez Lobo Vezino Vecino de esta Ciu.d aquien doy fee conozco y Otorgo
que Recivido de Doña Clara Camacho Viuda Muger q fue
del Cap.n Juan de Tomendo y Suabarria y thenedora de Bienes Vinculados
Dpago Cinco mil pesos q Dicho difunto Dexó al Otorgante y Por
Cap.n Diego Perez Lobo Clausula Cumplim.to mandó se Cumpliese por lo que Toca
y Bienes Vinculados en Dicha Clausula y de toda la
Doña Clara camacho Herencia que Constar por Cuenta de Su Libro y de toda la
demas que Pudiere Constar por Cuenta de Su Libro y de toda la
Herencia Pidio por Otorgado Dha satisfacion y Renuncia
la Excepcion del Pago y Leyes de Dicho numerata pecunia y
Entrega y Prueua y termino de Ella y Otorga Carta
de Pago En forma y quan bastante se Requiera a favor
de los Bienes Dicho Dn Juan y declarada Doña Clara
y al Otorgante y Dicho Dn Juan Dicen testigos
Fray Franz.co Garcia del Horden de N.P.S.n Fr.co de Dios Sorel y
de Haro y Dn Fernando de Saavedra presentes

Dn Diego Perez Lobo Ante mi Juan de Tullan y Rio

Dpago
Fray Severino Pareja
Dn Pedro de Echaues y Rosa
de 200 Pesos Escudos
Vagos Dan 200 Pesos
por la Alma del Don
Man Coronel

En Dicho dia Mes y Año Dicho Ante mi Escriuano y testigos el R.P. Lector Fray
Severino Pareja Religioso Sacerdote del Horden de N.P.S.n
Augustin de esta Ciu.d aquien doy fee conozco y Otorgo q dava y
dio Carta de pago al Sñor de Campo Dn Pedro de Echaues y Rosa de
el Horden de Alcantara thenedor de Bienes del Sarg.to mr Dn Xpoual
de Echaues Baquero del Horden de Santiago difunto quien fue Albacea
y thenedor de Bienes del Sarg.to mr Dn Manuel Coronel asimismo
difunto; de doscientos pesos de a ocho q Confiesa auer Recivido
antes de ahora del dho Sarg.to mr Dn Xpoual de Echaues para q por
mano del otorgante Se mandasen decir Otras tantas Misas de

sadas por el alma del dho Sargento m.r D.n Manuel
Coronel y de los dhos Doscientos pesos se dio por entre
gado a su satisfacion y renuncio la exsepcion
del dro y leyes de la non numerata pecunia y entre
ga y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Manuel de Lusa y Nicolas
Phelipe Gomes de Arcualo y Joseph de Torres
Campoo presentes =

20 Junio — + Fr. Severino Pareja

Ante mi
Juan de Auellan
Pro R.l y Pu.co

Al pago
el lic.do D.n Bernardino Munos
y Melendez presvitero
Al
R.P. Joseph Ranzon de la Comp.a
de Jhz de 200 p.s

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y un
dias del mes de Junio de mill setez.os y ocho a.s ante mi el escrivano
y testigos el lic.do D.n Bernardino Muños y Melendes presvite
ro a q.n doy fee conosco y como capellan propietario del
aniversario de misas q.e mando fundar D.n Antonio de Her
mosilla confeso aver rezivido del R.P. Josep Ranson
Procurador General de Rentas de este Colegio Maxsimo de San Pa
blo de la Compañia de Jhz doscientos pesos de a ocho r.s por lo co
rrido de seis meses del zenso de dho aniversario y impuesto sobre
fincas de dho Colegio q.e dhos seis meses se cumplieron a catorse
de este pres.te mes de Junio y año de mill setez.os y ocho = y de los dhos
doscientos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio
la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia
y entrega y le otorgo carta de pago y fin y quito en forma
de todos los corridos atrasados hasta dho dia y asi lo otorgo
y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa Phe
lipe Gomes y Joseph de Torres Campoo presentes

21 Junio

Don Bernardino Muñoz
y Melendez

Ante mi
Juan de Auellan
Pro R.l y Pu.co

Sello tercero, un Real, años de mil y seiscientos y noventa y cinco y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Para Nro. Mag. D. Pedro de Lavarena y para D. Bernardo de Enriquez y otros

Pan ganado

Don Marcos de Nassera Caballero de la Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad Alcayde perpetuo de la Fortaleza de esta Ciudad de los Reyes del Piru Alcalde Ordinario de Aguas y Alguacil mayor de la Santa Cruzada en estos Reynos y su testamentario y albacea Patron de Capellanias y Obras pias y Tutor y Curador de los menores hijos de Don Francisco Lopez de Ezeiza Caballero del Orden de Santiago Contador Mayor del Tribunal de Cuentas de estos Reynos y Thesorero de la Real Casa de la Moneda de esta Ciudad de los Reyes del Piru y albacea Alcalde de Aguas y Minas y testamentario que fue del Capitan Don Domingo Lopez de Ezeiza Caballero del Orden de Santiago Contador Mayor que fue del Tribunal de Cuentas de estos Reynos y Thesorero que fue

Con la Solennidad Nezesaria murio en la Villa de Peña Blanca este
presente mes y año q para q conste dé su Muerte a Volantes y
horga en execucion lo q en dicho testam.to dispone = Asi lo probeyo y firmo
ey a por presentado dho testimonio y testam.to y mande se Examinen los
testigos instrumentales q se hallaron en dicha villa y por los difuntos y ausentes
se Resiba Yn formaçion de los q se hallaron en dicha Villa como fueren testigos
q se hallaron pres.tes al otorgamiento de dicho testam.to y hecha la Diligencia
mande se guarde y cumpla como en el se expresa ante mi Sustituta de S.M.
Marcos de Nestosa

D.

En la Villa de Peña Blanca en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil
Setecientos y nouenta y nueue años Ante mi Marcos de Nestosa Alcalde
ordinario de dicha Villa por su Mag.d y testigos q se nombraran parecio
presente Don Pedro Lasso Reseno y Valdes vecino de esta Villa a quien
doy fee conozco y dijo q el dia veinte y tres del corriente mes y año
murio en esta Villa Don Pedro de Nestosa Cavallero del Horden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Villa y Alferez mayor de ella y para q conste
a quien combenga pide se le mande dar testimonio en forma de lo
q pide y para ello Juro a Dios y a una Señal de Cruz en forma de derecho
Asi lo juro y prometio de decir Verdad y siendo preguntado al tenor
de lo pedido dijo q save lo q pide por haverlo visto y ser cierto y como tal
dicho dia veinte y tres del corriente mes y año murio en esta Villa el
dicho Don Pedro de Nestosa Cavallero del Horden de Santiago Regidor
perpetuo de esta Villa Alferez mayor de ella y Alcalde ordinario de
ella en el mismo dia murio y es quanto save y la verdad para el juramento
en que se afirma y ratifica leyosele esta su declaracion dijo q es la misma
q tiene dicho y declarado q es de edad de mas de sesenta años y lo firmo
conmigo de que doy fee = Don Pedro Lasso Reseno y Valdes ante mi
Marcos de Nestosa

Informacion

En la Villa de Peña Blanca en veinte y quatro dias del mes de Octubre de
mil Setecientos y nouenta y nueue años Ante mi Alcalde ordinario de
dicha Villa parecio presente por testigo a Pedro del molino de q doy fee
conozco y para q conste a quien combenga pide se le mande dar testimonio
en forma de lo q pide y para ello Juro a Dios nro S.r y una Señal de Cruz en forma de derecho
Asi lo juro y prometio de decir Verdad y siendo preguntado al tenor
de lo pedido dijo q save lo q pide por haverlo visto y ser cierto y como tal dicho
dia veinte y tres del corriente mes y año murio en esta Villa el dicho
Don Pedro de Nestosa Cavallero del Horden de Santiago Regidor
perpetuo de esta Villa Alferez mayor de ella y Alcalde ordinario de
ella en el mismo dia murio y es quanto save y la verdad para el juramento
en que se afirma y ratifica leyosele esta su declaracion dijo q es la misma
q tiene dicho y declarado q es de edad de mas de sesenta años y lo firmo
conmigo de que doy fee = Pedro del molino ante mi
Marcos de Nestosa

En la Villa de Peña Blanca en veinte y quatro dias del mes de Octubre de
mil Setecientos y nouenta y nueue años Ante mi Alcalde ordinario de
dicha Villa parecio presente por testigo a Pedro de Nestosa Vecino de esta
Villa de q doy fee conozco y para q conste a quien combenga pide se le
mande dar testimonio en forma de lo q pide y para ello Juro a Dios nro S.r y una Señal de Cruz en forma de derecho
Asi lo juro y prometio de decir Verdad y siendo preguntado al tenor
de lo pedido dijo q save lo q pide por haverlo visto y ser cierto y como tal dicho
dia veinte y tres del corriente mes y año murio en esta Villa el dicho
Don Pedro de Nestosa Cavallero del Horden de Santiago Regidor
perpetuo de esta Villa Alferez mayor de ella y Alcalde ordinario de
ella en el mismo dia murio y es quanto save y la verdad para el juramento
en que se afirma y ratifica leyosele esta su declaracion dijo q es la misma
q tiene dicho y declarado q es de edad de mas de sesenta años y lo firmo
conmigo de que doy fee = Pedro de Nestosa ante mi
Marcos de Nestosa

Mio Tercero yn Reales de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco. Pedro de A Molino antemi fran
Sanches Tezera es.no Pu.co

Sinter y nis años y lo fimo

4ª Sruego gnte contenuamente Enocho dia mes y año dhos Sor Cap.n Dn Thomas de Ha
ARA LOS AÑOS DE ytia para la Sra y gn Sumaion presento gn testigo al Cap.n Joseph
1708. Agnado dequien Yo Escriuano Rezim Juramento y lo hizo por Dios
Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de drho y so cargo del prometio de decir
Verdad y Siendo preguntado al tenor del Pedimento presentado y mostrado le
Testam.to cerrado gn otorgo Dn Domingo Lopez de Ezeysa = Dijo gn este testi-
go lo fue gn presente instrumental de dho testam.to y como tal echo la firma que esta al pie
del la qual Reconose gn Suia por ser escrita de Su letra y mano y gn
asimismo presente testigos dho testam.to los demas gn en el se hallan y
estavan Sus firmas en presencia de este testigo y gn el dho Dn Luis Ar
gustin Moreno gn fue uno dhos testigos, ha fallecido y gn Dn Pedro Josep
de Leyba y Lorenzo de Zeuña estan ausentes desta Ciud.d y gn dho testam.to
iba segun y como se otorgo sin Vicio ni Sospecha de auersele mudado y gn
oy dho dia publicamente gn el dho Dn Domingo Lopez de Ezeysa fallecio
en la Ciud.d de Pura y gn esto gn tiene dho y declarado dijo ser todo gn sabe y la
Verdad so cargo del Juramento gn tiene fho en gn se afirmo y Ratifico
siendole leydo este Sudho y gn no le tocan las generales de la ley gn
le fueron declaradas y gn es de edad de quarenta años y lo firmo = Josep
ho Agnado Antonio Franz.co Sanches Bez.a es.no Pu.co

4ª Sruego y nuentamente Enocho dia mes y año dhos dho Sor Dn Thomas de Ha
ytia para la dha Sumaion presento gn testigo a Miguel Ignacio
de Ayesta Reg.or del Ciud.d Rezim Juram.to y lo hizo por Dios Nro S.r y una
Señal de Cruz segun forma de drho so cargo del qual prometio decir Ver
dad y siendo preguntado al tenor del Pedimento presentado y mos
trado le el testamento Cerrado gn otorgo Dn Domingo Lopez de Ezeysa
Dijo gn este testigo lo fue gn presente instrumental de dho testamento y conuiene con
los demas testigos de su otorgamiento y como uno de ellos echo la firma gn esta
al pie del, donde dize Miguel Ignacio de Ayesta por ser escrita de Su letra y
mano y por tal la Reconose y gn save gn es publico y notorio gn el dho Dn Anto
nio Augustin Moreno ha muchos dias gn fallecio y Dn Pedro Josep gn

de Leyba Francisco de Salazar y Lozenio de Neuña estan fuera de
esta Ciud. en Viaje y q[ue] ohotenam.to ella segun y como se reconoce sin Vicio
ni Sorpresa de averse antes hecho dicha pública.te q[ue] el Sor D.n Do-
mingo Salleço en la Ciud. de Pura y esto q[ue] tiene dho y declarado
dispone los q[ue] sabe y la Verdad. Se cargo del Juram.to q[ue] tiene fho en q[ue]
sea Varon y Ratifico lo q[ue] tiene dho y q[ue] no le tocan las generales
de la Ley q[ue] le fueron declaradas y q[ue] es de edad de Veinte años q[ue] lo
firmo = Miguel Ignacio de Leyva ante mi Fran.co Sanchez
Bez.ra escriuano Publico

Poder

En la Ciud. de Pura a tres dias del mes de Octubre de mill sete-
cientos y noventa y nueve años ante mi Escrib.no y testigos y presentes
el Señor D.n Domingo Lopez de Leyva Caballero del horden de
Santiago presidente Asesor de la Ciud. de S.n Fran.co de Quito a q[ue] doy
fee conozco y dijo q[ue] por quanto tenia dispuesto Su testamento y Ultima
Voluntad en q[ue] tiene Nombrados Sepultura Albaceas y herederos y por
q[ue] la gravedad del achaque que le ha sobrevenido en esta Ciud. no le da lugar
a otorgar Codicilo y por q[ue] tiene Comunicada Su Voluntad con el cap.n
don Benito de las Heras Vezino de esta Ciud. y D.n Bernardo Lozano de
su personas q[ue] asisten en Su Casa y de ellos habenido y tiene mucha
Satisfacion Confiando de Su Celo y Cuydado, como mejor aya lu-
gar de dho otorga q[ue] da.te q[ue] quedando como ha de quedar el Sobre escrito
mento en Manos y Poder para q[ue] haga en todo lo dho de Su Poder cum-
plido a los Capitanes Juan Bautista de Arteaga y D.n Bernardo de Lozano
Segun y como se Previene por dho a cuyos dos y cada uno de
ellos y insolidum Confiere Facultad q[ue] los del Nro comun ante mi y
Testigo a todo y para lo contenido especialmente para q[ue] en mi nom-
bre Reciban y cobren todos los Pesos q[ue] se le deben en esta Ciud. y todas las can-
tidades q[ue] se le deuan assi en ella como en la Jurisdicion por escrip.as Vales
y conocimientos papeles de Libro y q[ue] en virtud de la Venta de Alcabalas
tienen hecha a dha de los y hacerlo Subrogando en su Accion y
Que pueda disponga los Sobre dhos Albaceas nombrando la Se-
pultura en la q[ue] le parezca y le combenga pagando los gas-
tos q[ue] tubieren y importare dho entierro como los q[ue] se ocasionare
y sacada toda la Cantidad q[ue] importare Retengan en su Po.r
Pesos q[ue] deja y las Cantidades de Plata q[ue] cobraren por las deudas
y habiendose Satisfho y pagado el Sor D.n Bernardo de Lozano

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro
cientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1768. y 1769.

En la Ciudad de Mexico Capital de la Nueva España en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y ocho años ante mi Escribano Real y testigos parecieron presentes el Señor Don Manuel Antonio de Bustamante Oficial Real de la Real Hacienda de esta Nueva España y Administrador de la Real Renta de Tabacos de esta Ciudad y Reyno, y el Señor Don Juan Antonio de Bustamante Oficial Real de la Real Hacienda de esta Nueva España y Administrador de la Real Renta de Tabacos de la Ciudad de Puebla de los Angeles, Vecinos de esta Ciudad, y Caballeros del Orden de Alcantara, el primero Comendador de Santa Maria de Alcuescar, y el segundo de Santa Maria de Almendralejo, y dixeron: que por quanto el Señor Don Joseph Antonio de Bustamante Oficial Real de la Real Hacienda de esta Nueva España, y Administrador de la Real Renta de Tabacos de esta Ciudad y Reyno, Caballero del Orden de Alcantara, Comendador de Santa Maria de Alcuescar, y Vecino de esta Ciudad, Padre legitimo de los dichos Señores Don Manuel Antonio, y Don Juan Antonio de Bustamante, por su Testamento, y ultima voluntad que otorgó ante mi el Escribano infrascrito en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Julio de este presente año, dexó por sus Albaceas, y Testamentarios, entre otros, a los dichos Señores Don Manuel Antonio, y Don Juan Antonio de Bustamante, para que despues de su fallecimiento, y no antes, usasen de dicho Albaceazgo, y Testamentaria, segun, y como mas largamente se contiene en dicho su Testamento, y ultima voluntad, a que se remiten, y para que mejor puedan usar de dicho Albaceazgo, y Testamentaria, y cumplir, y executar todo lo en dicho su Testamento, y ultima voluntad contenido, y declarado, le confirieron, y dieron todo el poder cumplido, que segun derecho se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer, para que en virtud de dicho Testamento, y ultima voluntad, y de la Clausula de dicho Albaceazgo, y Testamentaria, que en el se contiene, puedan entrar, y tomar, y aprehender la posesion de todos los bienes, derechos, y acciones, deudas, y creditos, que al dicho Señor Don Joseph Antonio de Bustamante, su Padre, pertenecian, y pertenecer pudieron en qualquier manera, y parte, y donde quiera que se hallen, y parezcan, asi en esta Ciudad, como en todas las demas partes, y lugares de esta Nueva España, y fuera de ella, y de todos ellos, y de cada uno de ellos, hacer, y otorgar, en nombre de dicho Señor Don Joseph Antonio de Bustamante, su Padre, y como sus Albaceas, y Testamentarios, las Escrituras, Cartas de pago, finiquitos, Poderes, y Cartas, y Recaudos, que convengan, y sean necesarios, y mas puedan, y deban

fee dem.te

Auto

Testam.to

Y q.l dho S.r D.n Domingo lopez de Ezeysa lictorgo estando como
estaua en su sano Juicio memoria y Entendim.to natural segun las
Respuestas q.e medio y reconocen en el dho Poder = Y asimismo
doy fee q.e en el referido mio dho Señor D.n Domingo lopez de
Ezeysa Reg.r doy fee y q.e los dhos testigos q.e firmaron juntamente
Conmigo Aq.es e.n.o = D.n Diego de Aguilar = D.n Pedro Ballesp.o
Sia. D.n Jul.n de Zespedes = E.l B.r D.n Jl. Ortiz de Zuñiga = D.n Lucas Josep.h
Murillo, antemi D.n Josep.h de Zespedes e.s.no de Sal.d fui presente
con el otorgante y testigos y en fee dello lo Signe y firmo Enterim.
mo de Verdad D.n Josep.h de Zespedes e.s.no de su Mag.d ——

En la Villa de los Reyes del Peru a Veinte y nueue dias del Mes de
Octubre de mil seiscientos y noventa y nueue a.os Estando en Cabildo
Cauildo Sentenc.a y Votos Alcaldes Ord.s y Regidores del cauildo y
ayuntam.to de esta dha Ciud.d y alcal de hordin.a en ella y Su Jurisdicion
por Su Mag.d, hauiendo visto estos autos y Informacion fha
y dada por el Cap.n D.n Marcos de Mantua Caualleno del horden
de Stiago para la abertura del testam.to Cerrado presentado q.e fue por
el Capitan D.n Domingo lopez de Ezeysa Caual.o del dho horden y contenido
pe Testim.o dado por Josep.h de Zespedes e.s.no R.l q.e dho D.n
Domingo fallecio en la Villa de Oüra abtue del dho mes
y año q.e los testigos y instrumentales, de su Otorgamiento fallecio-
el Vno y otros tres estan ausentes y fuera Voluntad del testador
se abriese Llegando Acaso con todo la fee de vnmuerte su-
mām dho.s Alcal.s de cosa en sus manos dho testam.to y hauiendo lo
Visto y Reconocido y q.e sta sin lesion ni sospecha de hauerse quitado
Con Vnas tijeras Como los dias con q.e dho testamento estaua serrado
do y le abrio y entrego Ami el presente e.s.no para q.e lo leyese
y publicase como ley y publique en presencia de dhos señores Alcal.s
y demuchas personas q.e se hallaron presentes q.e su tenor a la
letra es como sigue ——

Testam.to

En el nombre de Dios y de la Virgen Maria nra S.ra con
sebido sin mancha de pecado Orig.l desde el primer
instante de su Concep.n Amen = Sepan quantos Esta carta de testa-
mento Vieren Como yo D.n Domingo de Ezeysa del orden de S.n
tiago Residente en esta Ciud.d y de presente paso para Castilla
natural de la Villa de Villafran-

Vn Real

[illegible] Tercero vn Real años de [illegible] setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

ca en la muy noble y muy leal Prov.a de Guipuscoa hijo lex.mo de D.n Domingo lopez de Ezeysa y D.a Cathalina Perez de Gorostiza difuntos y estando como digo para embarcarme por el peligro de la mar y creiendo como firme mente creo el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu Santo tres personas distintas y vn solo dios verdadero y en todo lo demas q tiene cree predica y enseña nra Santa Madre yglesia Catolica Romana debajo de cuia fe y creencia e vivido y protesto vivir mirando como Catholico y fiel Xptiano y temiendome de la muerte q es cosa natural a toda viviente criatura y suora ynsierta pongo por mi yntercesora y abogada a la siempre Virgen Maria nra señora de la pura y limpia Concep.on para q se sirva de ynterseder y rogar a su preciosissimo hijo nuestro S.or Jesuchristo me quiera perdonar mis culpas y pecados otorgo q hago y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente

Hijos y herederos

Yu. declaro q tengo cinco hijos en esta ciudad de los Reyes de lima naturales; los barones nombrados Lorenso el mayor en hedad Ysidro el q le sigue y Juan el tercero y sus hermanas Cathalina y Antonia q todos esta Baptisados en la Yglesia parroquial de Señor San Sebastian, siendo Padrino de Lorenso el M.ro Decampo Juan de Perochena y de todos los demas fue su padrino Pedro de la tera y porque no estan declarados sus Padres en los dhos libros de Baptismo los declaro por tales hijos mios por averlos criado y alimentado en esta creencia y para descargo de mi consiencia Lorenso nacio el año de setenta y ocho mes de agosto Cathalina año de ochenta, Ysidro año de ochenta y tres mes de Mayo antonia año de ochenta y seis mes de Junio Ju.o año de ochenta y ocho mes de Junio y porq en adelante tengan el mesmo recurso q viviendo yo les dejo de mis bienes la sesta parte q es lo q el d.ro les concede para q lo gozen sin pleyto y recaudado todo me parese ymporta

Albaceas

ra cinquenta mill pesos y si hubiere algunas perdidas o quiebras en
la Cobranças sea Reglaran alo q̃ le tocare entendiendo edad compe
tente para poder administrar poder = Y en el y en ellos nombro por al
baceas y thenedores de Bienes Tutores y Curadores de mis hijos meno
res y les ruego lo azeten alos Señores Don Marcos de Plazuela
en primer lugar Y en segundo al Señor D. Dn Man de
las Eleyes y en tercero lugar a Don Pedro de Plazuela y por su
acompañado a Lorenzo de Eleysa mi criado q̃ ha sido muchos años en esta ocasion

Yt. Declaro q̃ dicho pequeño paraguas que dejo dicho en mi caudal
q̃ navego en la presente armada en Capitana y Almiranta q̃ debaja
da para el R.no de Tierra firme o de cualquiera de ellos para el puerto
del Callao q̃ tendra el Caudal en su poder de Ropa o de cualquiera de
Ellos Y acaeciendo algun desgraciado Caso o fortuna podra faltar los
medios para dar Cumplimiento en parte o en todo de las clausulas
de este mi testamento, en este caso es mi Voluntad q̃ se cobren y se
pongan mis albaceas a su disposicion en el Repartimiento de
mis Bienes dando como q̃ de hoy Poder para testar como de hecho
y de dho les otorgo dho Poder en forma de esta mi clausula
por la mucha satisfacion q̃ tengo de mucha christiandad
para q̃ hagan y dispongan conforme les parezca sea de
mayor agrado de Dios nuestro Señor y bien de mi alma y q̃
q̃ dho tengo dho tengan cumplido efecto Otorgo el poder que
se requiere y sea necesario sin limitacion alguna con todas
sus incidencias y dependencias libre y general administracion
y para ello le cedo renuncio y transfiero todos mis dros
y acciones q̃ segun dho me pertenezcan y puedan pertenecer
de qualquier modo para que lo hagan segun y en la forma y manera que
tengo dho al Servicio de Dios nro. señor

Revocas. Con lo qual revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun
gun valor ni efecto todos otros y qualesquier testamentos
codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones que
antes de este aya fho otorgado por escrito o de palabra q̃ quie
ro q̃ no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este
q̃ ora otorgo q̃ quiero q̃ se guarde y cumpla y tenga por

Vn Real.

Mio Tarde [illegible]
[illegible]ientos y quatro, y mil
[illegible]ecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Subscripción

En la Villa de Madrid. A los Reyes de Junio en Catorze de Septiembre de mil Seiscientos y nouenta y seis. Años. y la fame de mi nombre Don Domingo de Ezeyza

Sepan quantos esta Carta de Testamento, Poder para testar, y Vltima y final Voluntad vieren como yo Don Pedro de Ezeyza y Molino Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Contador de Resultas del Consejo de Hazienda de su Magestad, natural de la Villa de Ezeyza, Valle de Soba, Obispado de Santander, hijo legitimo de Don Pedro de Ezeyza y Molino, y de Doña Maria Josepha de Leyba, difuntos, estando enfermo en la Cama de mi ordinaria habitacion, con la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido seruido de darme, pero en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya fe, y creencia he viuido, y protesto viuir, y morir, como Catholico Christiano, que soy, y deseo ser, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viuiente, y deseando poner mi anima en carrera de Salvacion, para quando Dios Nuestro Señor fuere seruido de llamarme para si, hago, y ordeno mi Testamento, Poder para testar, y Vltima y final Voluntad en la forma, y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor, que la crio, y redimio con el precioso precio de su Sangre, y Muerte, y quando su Diuina Magestad fuere seruido de llamarme para si, mando, que mi cuerpo sea sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de Atocha, que es propia de mi Casa, y Mayorazgo, en la Parroquial de San Sebastian de esta Villa de Madrid, en la Sepultura que tengo en ella, y que mi Entierro, y Funeral sea con el acompañamiento, y demostracion que parecio a mis Albaceas, y herederos, y que en el dia de mi Entierro, y Funeral, y en el siguiente, se digan por mi Anima las Missas que parecio a mis Albaceas, y herederos, y que a mi Entierro, y Funeral concurran los Religiosos de las Religiones, que parecio a mis Albaceas, y herederos, y que a cada uno de los dichos Religiosos se le den las limosnas, que parecio a mis Albaceas, y herederos, y que despues de mi Fallecimiento se digan por mi Anima las demas Missas, que parecio a mis Albaceas, y herederos, y que a todas las dichas Missas

q ante el Sucho an parados y pasan seis dias dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del tho en los dereseen Dante de Septiembre de mil Seiscientos y noventa y Seis años Juan de Casas y morales Scno Dno Su. Beltran Scno de Prov.a y Rentas y Herrera Scno de Sus Mag.d

Apertura

San aumento y pregonado y leydo dho testamento Mandó el Señor Alcalde mando se guarde cumpla y esecute como en el se contiene y q se le de y entregue el dho testimonio q pide para los efectos q le convengan y q se saque de los autos y ponga en mi Registro de este Protocolo dejando en ellos testimonio de lo q se le entrega y q se le de a las partes q interesadas lo traslados y testimonios q pidieren autorizados y en manera q hagan fee en los q se entregan y en Original se buelba dho q y interpone su tercero mandado y decreto Judicial tanto quanto puede y ha lugar de derecho y ansi lo proveio y firmo Comparece en el Dr. Dn Baltasar Romero Abogado de esta R.l Audiencia y Catedratico de Visperas de Leyes en esta R.l Vniversidad y parece en dha Ciu.d Dn Pedro Lascano Tenteno y Valles a entrega Francisco Sanchez Becerra Escriuano Pu.co

Posicion

Comisario Albacea y tenedor de Bienes y Executor testamentario q fue el Sr. Dn Marcos de Navarra y Rocha Cauallero del Orden de Calatrava el Sr. Dn Domingo Lopez de Zarate el Sr. Dn Lorenzo de Ortega Comisario Hospitalario y heredero en el mayorazgo q mando fundar el dho Señor Dn Domingo, ambos de mancomun y cada vno de por si y no dando por los q en Roca Nombrando como primero y antes Todas Otras Nueuo Poder Cumplido Bastante y Sustituto Dn Marcos de Navarra los poderes que tuuiere dado dos Capitanes Dn Pedro de Aguirre y Dn Augustin Beitia y Don Adrian de Vrsueta para la Venta y Recaudacion q se encarga en este Poder = Otorgando como lo hacen en la mejor forma Opinion Credito y Fama como de antes lo estaban y q quieren se les haga Sauer esta Nueua Reuocacion de ora nueua mente, Otorgamos q damos nuestro Poder Cumplido el que de drecho se requiere y es necesario a los Capitanes Dn Juan de Elorriaga en primer lugar y en segundo a Dn Pedro de Narrosa Vezinos de esta Ciu.d de Guayaquil a cada vno en el lugar q fue nombrado Con q qual Sanbas q quiera que de los dos comiensse el otro lo pueda medias feneser y acauar y por el Contrario para q sean sus procuradores y Representantes nuestras personas de todos nuestros nombres y Representando nuestras personas de todos sea y tenedor de bienes, y herederos, puedan vender y Rematar todos los bienes muebles y Rayces q tenemos en esta Ciudad y fuera de ella q se hallaren asi en plaza como fuera de ella



Sello Tercero en Resellado
Mil, setecientos, y dos, y mill
tecientos, y tres.

REALES AÑOS DE 1702. y 1703

Como en Santos Vras Casas q̃ estan En Nacim.to de Guayaquil
y Sitio de Judicatura y dho Señor D.n Domingo Lopez de Ezeyza por
Vienes de Juan Antonio de Posadas por la Causa Executiua q̃ contra
Vra Señoria Pareció por parte del dho Señor Don Domingo por Cantidad de Pesos
q̃ Redunde de q̃ Resulto q̃ Vra Señoria les adjudicasen dhas Casas, las quales Vendieran de
mancomun.te Reo a la Persona Personas q̃ les pareciere y en el mayor precio en
que se concertaren Vendiendolas por libres de obligacion empeño y poleca y otra
Enagenacion Reziuiendo en Su Poder dho y dandose por entrega do del con fee
o Renunciacion de Nacencia y entrega Declararon dhos Vienes del dho Señor D.n
Domingo del dho y Accion propiedad y Señorio y otras Acciones Reales y pras
nales q̃ tenia y pareciere tener dhas Casas y todo en ellas cediendo
Renunciando Ley y Traspasado En el Comprador o compradores y dandes
la posesion, con la clausula de Constituto En forma o poder para q̃ Vra q̃ quisieren Su
dicial la puedan Aprehender y pasea gracia y Donacion de la demasia
menos Valor en q̃ualquiera Cantidad q̃ sea del precio de dhas Casas con Re
nunciacion de Leyes de Ordenamiento de Pos encuentres de Alcalde hemanes
q̃ trata En Razon de las compras y Ventas y engaños dellas y los quatro años
en dha Ley declarados y obligar al Saneamiento Eviccion y Seguridad
de dhas Casas dhos Vienes de dho Señor D.n Domingo en la manera q̃ en
todo Esto le Seran Sientas y Seguras de las Personas q̃ las compraren y q̃ no
se les ponga pleyto Embre, ni diferencia En cuyo testimonio q̃ se les ponga
alguna y aquella q̃ se les ponga Saldremos Como tal Albacea y tene
dor de Bienes y yo dho Dn Lorenzo Como tal Heredero y tomaremos
la Voz y defensa de tal pleyto o pleytos y acostaremos dhos Vienes se reguiran
y Sentencias y Acauadas hasta q̃ Sea dhos Compradores queden con dhas
Casas en quieta y pacifica posesion y Real lo hizieron y cumplieron
les boluieran y pagaran la Cantidad de Pesos en q̃ an Reconocen con
prado dhas Casas con mas Todas las Costas q̃ en Razon dello se les Siguie
ren y Recrecieren y con Real obranda Zen Razon de lo Regeri do
Otorgaran por ante q̃ quiera Escriuano la Escritura o Escripturas
que Fuesen Necesarias con todas las fuerzas clausulas Vinculos y Fir
mezas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes Poderio a las Justicias
Justicias q̃ sueco de Su Magestad Sumision dellas y clausula Gua
rentiga En forma q̃ de Derecho y manera q̃ por los Suso dhos rehusa

ancy otorgamos nosotros los otorgantes desde luego para entonces todo tiempo las hacemos y otorgamos aprobamos y ratificamos y obligamos a dhos Bienes a las guardar cumplir pagar y hacer por Nros como en ellas y cada una de ellas se contiene y declara y como á cada uno de nosotros nos toca y pertenece = Y asimismo les damos el dho poder a los dhos y cada uno de los dhos Señores Albaceas y tenedores de bienes en la misma conformidad para q. luego que los Arrendamientos q. hubiesen fenecido de las Casas de la dha Hacienda q. se adjudicaron al dho Señor D.n Domingo así de los Arrendatarios como de los dhos Cap.n Sul.de Aguirre y poner en efectivo los Cobros de sus Albaceas tenedores de bienes y herederos; y del General D.n Augustin de Buytron, entendiendose asimismo de la Cobranza con el Cap.n D.n Pedro de Ybarra la qual hagan pasando Cuenta a los susodhos los q. por Cartas mias o de cualquiera otro instrumento justificaren haber pagado y satisfecho por Cuenta de esta Dependencia = Y todo lo q. Nos hiciesemos y cobraren otorguen Cartas de pago finiquito hagan y lleven todas las demas Recaudos necesarios Con fee o Renunciacion de Escribano y testigos = Y si en razon de las dhas Cobranzas fuere necesario contender en Juicio parezcan en ellas ante Justicias y Jueces de su Magd. Eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesquiera partes q. sean q. con dho deuan y hagan y presenten las demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones probanzas q. sellas acusaciones Embargos y desembargos Sentencias pusiones q. consentimientos y de Soltura pregones Ventas Remates y Remates de Bienes tomar la posesion y amparo de ellos y con facultad de en Juicio Jurar pedir presentar testigos Recusar Consentir Contradecir con todo lo pedido y por autos y sentencias apelar suplicar Sacar Sentencias y seguir las apelaciones y hacer todos los demas Actos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q. combengan de se hacer hasta q. sea de cobrar las y demas contenido en este Poder tenga cumplido efecto que en el se requiere les otorgamos sin limitacion alguna libre y general administracion y con Relevacion de costas en forma a la primera paga y Cumplimiento de todo lo q. dho es y fuere preciso obligamos los Bienes de dho Señor Don Domingo habidos y por haber y damos Poder a las Justicias y Jueces de Su Magd. de qualesq. partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y Corte y a las demas de las partes y lugares donde en virtud de

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.



al dho Capn. Nuolas de Arburua tan bastante mente como
le combenga y q. uso de su derecho como mas le con
benga respecto de hauer pagado y satisfecho al otor
gante todos los dhos seiscientos y quarenta pesos com
lleba declarado = y se obligo de hauer por bueno
y firme este ynstrumento aora y en todo
tiempo y de no lo ympugnar reclamar ni
contradesir ni yr ni benir contra su tenor y
forma en manera alguna so expresa obli-
gacion q. para ello hizo de sus bienes hauidos
y por hauer y asi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos Phelipe Gomez
de Arevalo Manuel de Lusa y Mioño y Joseph
de Torres Campoo presentes =

22 Junio.

Ante mi
Juan de Auellan
Pbro. R. y Pbco.

Cesn.
el Sr. Conde del Castillejo
Al Sr.
Dn. Jul. de Peñalosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de Junio de mill
setezientos y ocho años ante mi el escno. y testigos el señor Dn. Diego de Carba
jal Marro qui. Conde de Castillejo y Marques de Cochan por causa de la señora Doña
Constasa de la Cueba Marquesa de Cochan su muger le exma. y correo mr. de las
Yndias a q. yo el escno. doy fee conosco y dijo que por quanto el Sr. Lic. Dn. Juan de
Peñalosa oydor mas antiguo de esta Rl. Audiencia y Juez privatiuo del
Rl. dro. de las lansas le embio recaudo con el presente escno. q. corre con dho despacho
p. nombramto. de dho señor Dn. Jul. para q. el Sr. otorgante para q. satisfiziese
y pagase la cantidad q. deue a dho dro. de lansas y por lo q. mira y
toca a dho Marquesado de Cochan y propuso a dho Sr. Juez estar el obraje
muy deteriorado quando entro en dho Marquesado q. fue necesario gas
tar muchos pesos para ponerlo corriente para q. fuese fructifi-
cando algo y q. el efecto mas prompto y seguro q. dho Marquesado
tenia para la satisfacion de dho dro. de lansas era la encomienda q.
tiene en la Provª. de los Checras Jurisdicion del Corregimiento
de Chancay y q. esta renta la auia cobrado el Mro. de Campo
Dn. Francisco de la Daga como corregidor de dha villa de

✠

Vn Real.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos y quatro, y mil setecientos y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

de ella cesion Y esta manera q[ue] se hallando hecha la dilig[enci]as executivas y prezauias la persona a quien se cometiere la
comision para la cobrança y remitiendo el Otro señor D. Juan
se executase el otorgante pagase los costas costase el tal execu
dolo dho Alcayde de Santiago Y sin pleyto alguno
con las costas q[ue] se hizieron en la cobrança Y la quantia pagase cumpli
miento dello obligo los bienes y rentas del dho Marques
de Cochan muebles y rayzes y dio poder cumplido a los Sr[e]s
de Cam[a]ras y para ser executado en la forma q[ue] dicha es
y para q[ue] fuesse Juez competente para lo q[ue] dicho es
y para q[ue] le fuesse guardado todo el derecho q[ue] le
pertenesca con las demas cl[au]sulas q[ue] dicho es
y para q[ue] le diesse esta carta para q[ue] le
le acudiesse con lo q[ue] dicho es y el
executor con quien se entendiesse lo hiziesse
cumplir y executar asi por sentencia pasada
en cosa juzgada como por via de composicion
y avenencia y en otra qualquier manera
q[ue] mas y mejor de derecho le fuesse
y para la execucion y cumplimiento
de lo q[ue] dicho es obligo sus bienes
muebles y rayzes y dio poder
cumplido a los Sr[e]s Jueces
de Cam[a]ras de su Mag[esta]d y de
qualesquier otros
Jueces y Justicias
destos Reynos
q[ue] sean
q[ue] le
sean
competentes
en esta causa
para q[ue]
le
executen
y apremien
como
por
sentencia
pasada
en cosa
juzgada
y para
lo otorgo
y firmo
en
forma
Testigos
Don Manuel de Lusa y
Don Pedro Lopez de Arellano y
Don Pedro Lopez de Arellano y
Don Pedro Lopez de Arellano

Va Rub.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Poder
del Señor
Don Juan
de Peñalosa

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Muy Leal Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y dos dia del Mes de Enero de mil setecientos y ocho Años ante mi Escrivano Publico y testigos Parecio presente el Señor Don Juan de Peñalosa y Sandoval Caballero del Horden de Santiago Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Sebastian Residente en ella Alcalde ordinario mas antiguo desta Real Audiencia Dixo que por quanto a diez y nueve del Mes de Abril del Año pasado de mil Setecientos y seis ante Bartholome Sanchez Bezerra Escribano Publico dispuso otorgo Poder para testar y otras Cosas en el contenidas segun mas largamente Consta y parece del Poder que Exhibe en Testimonio por Cabeza de Cobdillo Escritura publica de que Doy fee y de Conocimiento Y por quanto Su Señoria Quiere Revocar y Anular el dicho Poder en la mejor Conbeng.a que de derecho lugar aya y Segun y como y de la manera que mejor y mas Cumplidamente puede y debe Por tanto Su Señoria Dixo que Revocaba y Revoco y Anulaba y Anulo el dicho Poder que Como dicho es Otorgo ante el dicho Escribano Publico en el dicho dia Mes y Año y todo lo en el Contenido y Declarado Y Para mejor Cumplimiento de lo Referido Su Señoria Otorga Nuevo Poder Cumplido Bastante y Qual de derecho se requiere y es necesario a favor de Su Muger la Señora Doña Ana Antonia de Peñalosa y Sandoval Para que en nombre de Su Señoria y en Voz y en Representacion de Su Persona y Vienes Alaba y Sus Herencias y Posesiones Vsufructos Juros Censos Rentas y Otras Cosas que le Pertenecen y Pertenecer Puedan en Qualquier manera por Razon de Dote Arras Vienes Parafernales Gananciales y Multiplicados Vienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones que Tiene y Le Pertenecen y Pertenecer Puedan en Qualquier manera

para q̃ se gise de cumplay exeute como en ella se contiene
Vltima Voluntad y ~~todo otorgo y firmo~~ El Señor otor-
gante q̃ Yo El presente Esc.no Pu.co doy fee conozco y q̃ a lo q̃
parece tiene Vsa en su entero juicio memoria y entendimi-
ento natural lo firmo siendo testigos El Liz.do Dn Pedro de
Miranda y Senallos presbítero Dn Juan de Aguayo y —
Manuel de Aguirre Vzno. de esta Villa presentes = Y. lo asi lo otorgo y —
firmo y porno haver podido firmar firmo a ruego lo
firmo = Ante mi
Esperado a cada rato de la gravedad del Señor
otorgante lo firmo a su ruego Vn testigo q̃ lo fueron a firmar
mo de este Caso Dn Pedro Juan de Siqueroa El D.r Dn
Joseph de Abendaño y El D.r Dn Joseph de Somodevilla =

Ruego y por testigo
Dn Felix Suarez de Figueroa

Antonio
Juan de Huellamo
Esno R.l y Pco

Derecho
El Comd.o de Alamilla
Dn Maria Lorenza de Landa
A. 85 Rs. de 68 q.o portes
Varios de ferentes q̃ causo de
la hazienda asta 2 de 9.bre de 07
Inv.o q.o hasta el dia —

En Alaiun de las Reyes del Peru a Veinte y siete dias del Mes de Junio de mil
setezientos y ochaños ante mi Esno y testigos El Rl. Lector Dn Juan Jose de
Peru Escribano g.l de Vienas de Su Encomienda grande de N.S.a de Alamilla
a q̃ doy fee conozco y porno ser Conozco haver Recivido de Da Maria
Lorenza de Landa y Echeverria Viuda muger q̃ fue de El Secretario Pedro
Sanchez Bega Cn Rl. q̃ fue de este Alaiun. y su Alcavala y Thenedora de bienes —
ochenta y ocho pesos y seis rs por tantos q̃ importan los Rentas de dhos frutos
del arrendamiento de la hazienda en q̃ dho difunto tenia los papeles de sus fin
asta el dia quatro de Noviembre del año pasado de Setez.tos y nueve y de los dhos
pesos se dio por Entregado a su Satisfacion y renuncio la excepcion del Non
y leyes del Non numerata pecunia y entrega y Leotorgo Carta de pag
y fin y quito en forma de todos los Contenidos otorgados de hazienda de
Alta q̃ corria q̃ quentas dho difunto asta el dho dia quatro de noviembre
q̃ se gise por su Cuenta y lo firmo siendo testigos Manuel de Lucas
Freilebo Gomez de Arevalo y Joseph de Torres presentes =

27 Junio —

Ante mi
Juan de Huellamo
Esno R.l y Pco

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1701. Y 1702.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En los Reyes en veinte y tres de Junio de mill settez.s y ocho a.s ante el S.r Mro de Campo d.n Pedro de llano Zapata del orden de S.n Tiago Rex.or perpetuo y alcalde hordin.o de esta d.ha Ziu.d se presentó esta peticion por el contenido en ella

El Sarg.to m.or D.n Man.l Fernandez Davila del orden de Calatrava, Paresco ante V.m en la mejor bia y forma que proceda de derecho = Y digo que como pareze del tanto de la escrip.ra de oblig.on que presento con la solemnidad nezesaria se obligó a mi favor el Cap.n D.n Lorenzo de Alvarado que al presente reside en la Ciudad de Chuquizaca por cantidad de diez mill trezientos y quarenta y siete pesos y quatro rr.s otorgada ante Joseph Vizente Diez Esc.no Pu.co y de residenzias de la Ciudad de Arequipa en cinco de nobiembre del año pasado de mill y setezientos y para que pueda usar de ella como mas me combenga =

A V.m Pido y sup.co que aviendo por presentado d.ho tanto de la escrip.ra original se sirva de mandar que el presente ess.no la ponga y protocole en su rreg.o de escrip.ras pu.cas de este año, y que de el se me den los traslados que pidiere para lo que me combenga autorizados en pu.a forma y manera que hagan fee yn terponiendo en el, y ellos su autoridad y decreto Judizial para su mayor validazion q.e sera Justi.a que pido &c.a

Manuel Davila

Vis.a por su m.d con el tanto de la Scrip.ra q.e refiere la v.bo por presentada y mandó q.e el presente ess.no la cosa

y protocole en su Reg.o de escrip.as publicas de este año y de
ella le dé a esta parte los traslados q. pidiere autorizados en
publica forma y manera q. hagan fee en los quales y en su
tanto dixo interponia e interpuso su autoridad y decreto
judizial en quanto puede y á lugar en Derecho
y asi lo proveyo y firmo con parezer del D.r D.n Joseph
de Belaochaga Abogado de esta R.l Aud.a y
Cathedratico de Instituta de esta Real Univ.d Azesor de
esta dha Ciu.d

Ante mi
Juan de Auellan
Esc.no R.l y Pu.co

Y en conformidad de lo pedido y
mandado por el escrito de la buelta
y auto de arriba Yo el Capitan
Juan de Auellan Escriuano
del Rey Nuestro Señor y
Publico del numero de esta
Ciudad de los Reyes del Pe
ru Cosi y puse en mi regis-
tro de Escripuras Publicas
de este presente año de mill
setezientos y ocho. el tanto
de la escriptura q. en dho escri
to y auto se refiere que su se
nor es como se sigue



SEllo Segundo Seys Reales año de mil, y seiscientos, y noventa, y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1700, y 1701.

Sepan quantos esta Carta vieren como Don Lorenzo Alvarado mercader residente en esta Ciudad de Arequipa del Peru otorgo por esta presente Carta que debo y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare realmente y con efecto al Capitan Don Manuel Fernandes Davila Cavallero de la orden de Calatraba vessino de la Ciudad de los Reyes y a quien su poder y causa tubiere o lo hubiere de haber legitimamente dies mill trescientos y quarenta y siete pesos y quatro reales corrientes de a ocho que son y proseden de otros tantos pesos que por me hasser amistad y buena obra me los a dado y prestado en reales de contado de los quales por ser en mi poder realmente y con efecto me doy de ellos por contento y entregado a mi boluntad

y porque el Resibo de pressente no
paresse renunssio la esepcion de los dos años
y leyes de la non, numerata pecunia prue
ba de ella y del Ressibo y demas de este Casso
Como en ellas y en cada una de ellas se con
tiene y la paga de los dichos dies mill tre
ssientos y quarenta y siete pessos y quatro
reales la hare en la Ciudad de los Reyes
o en otra qualquiera parte y lugar que
se me pidan y demanden y mis bienes
se hallaren quier este presente o ausente
llanamente y sin pleito alguno con las cos
tas de la Cobranssa para de oy dia de la fe
cha en un año y medio y antes si hubiere
pregon de Armada = y a la firmessa guar
da y cumplimiento de lo que dho es obligo
mi perssona y bienes auidos y por hauer
Doy poder cumplido a los Jueses y Justi
ssias de Su magestad de quales quier partes
que sean al fuero y Jurisdission de las quales

y de cada una de ellas me someto y renunsio
el mio propio Domisilio y bessindad y la ley
sit Combenerit para que me apremien a lo
ansi cumplir como por sentencia passada
en cossa jusgada sobre que renunsio todo
derecho y leyes de mi fabor y la general
que lo prohibe que es fecha la carta en la
Ciudad de Arequipa en sinco dias del
mes de Noviembre de mill y setessientos
años y el otorgante que yo el escribano doy
fee conosco lo otorgo y firmo siendo
testigos Bernardo de Serpa = Don Juan
de Salassar = y Ygnasio de paredes pre
sentes = Don Lorenso de Alvarado = ante mi
Joseph Visente Diez escribano Publico
y ressidenssias =

Passo ante mi en fee dello hare mi signo

En testimonio de verdad

Joseph Visente Diez
Ess.no Publico y Ress.tes

Parnels.e D. Man.l
for.s Davila

384

SELLO QUARTO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1699.

Poder
El Sarg.to mr.o D.n Manl. Fz. Dávila
Al Sarg.to mr.o D.n Antt.o Díaz Jordan
Y otros

En la Ciud.d de Chuquisaca en Veinte y tres dias del Mes de Junio de mill Seiscientos y noventa y ocho años ante mi Escrivano y testigos el Sarg.to Mr.o D.n Manuel Fernz Dávila Alcalde Provincial de Porco y General de Esta Provincia de Chichas y Presente Vezino de la Villa de Potosi Corregidor y Justicia mr.o de la Prov.a de Tomina Otorgo y conozco q.e doy mi Poder Cumplido el necesario en Derecho a amos Juntos y a qualquiera de los Sres. Ynsolidum con Libre facultad que para q.e el Uno Comensare el otro lo pueda medias Fenecer y acauar y por el Contrario, Y especialmente para que en nombre del Otorgante y Representando Su Persona pidan Demanden Vezinan y Cobren Judicial y extrajudicialmente del Capitan D.n Lorenzo de Villacorta Vezino desta Ciud.d y de quantos mas Vienen y Ceg.n marcos de Plata Labrada Amonedada y en Pasta de los Quintos Reales de Su Mag.d de los dichos Años de Noventa y quatro noventa y cinco y noventa y seis Y de Otros qualesquier Años Pertenecientes a Su Mag.d de Cargo del Dicho

Cemas actos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que com
vengan desse hazer hasta q̃ la dha Cobranza tenga Cumplido efec
to q̃ el Poder q̃ para todo lo Suso dho y sudependiente se requiere
eselles dio y otorgo a los sobredhos con yncidencias y Cpendencias libre
y general Admon̄istracion y facultad Cequeles puedan subsitituir en otro
o parte Cn̄q̃ las Veces q̃ les parecieren Remover Vno y nombrar otros
y Cobrar de ellos lo q̃ hubieren Cobrado y darles las mismas Cartas de
pago y demas Recaudos que dandose siempre con dho Poder para Manuel
y atodos Pleno Cumplim̄to segun dho y obligo sus Bienes Cobrado-
q̃ ayan los dhos pesos Selos Remitiran al otorgante de esta Cud Con pleno
nade todo Satisfacion = Sala Primera y cumplimiento de todo lo q̃
dhos es y fuere su obligo Sus Bienes hubidos y por haver y assi lo otor
go y firmo de Su nombre siendo testigos Dn Cap.n Bernardo de El
guea Manuel Santos de Andrade y Phelipe Gomez de
Arenale presentes = testado = dho q̃ Vezinen = no Vale

Juan de Aguilar ##

Antte mi

Pago

Dn Alfonso Dn Xptoval Tinteros Galan ##

Mro de Campo D.n P.e de Acebaue

Alf.z de Dn Xptoval Galan de

Coronel de Infr.a q̃ ympporto el

Gasto q̃ se hizo en el almazen.to

Manl. de las Reyes del Pozo a Veinte y tres dias de Mes de Junio de
mil Sets.os y ochenta años antte mi Scr.no y testigos el Alf.z Dn Xptoval
Galan Vezino de esta villa de q̃ doy fee conozco y dho Capn
de pago al Mro de Campo Dn Pedro de Acebaue y Rosas Cau.e de hoy
dho de Alcantara de Cinquenta y tres pesos de ocho rs de q̃ se da carta
Dn Xptoval Bazquez de Acuña Portero Real como al-
bacea y tenedor de Bienes de Sarg.to mr Dn Manuel Cozonel q̃ para
dho otorgante y importo Gasto q̃ se hizo en el Almazen de l
otorgante y importo Cos. Gastos y derechos funebres q̃ se causaron de l para
el Entierro de dho Dn Manuel y demas dhos pesos se dio por Entregado
a su satisfacion y Renuncio Excepcion de dho y leye de la entrega
merata pecunia y Entrega prueba y termino della y de pedirlo y
de dho Dn Pedro de Acebaue a cuya y tenedor de Bienes de dho
Dn Xptoval de Acebaue de esta data de pago guan tantame Renuncio
y assi lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Luna Phelipe
Gomez y Jose Dominguez Campos presentes

23 Junio

Xptoval Tinteros Galan ##

Antte mi

Juan de Aguilar ##

Va Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y hoventa, y cinco.



PARA [illegible]

[illegible]

Sepa y Mo
PARA LOS AÑOS DE
Rafonia 1708.
Dn Diego
Perez Lo
a
Dn Diego
dis de Velasco
y Patiño
Ro.

Macan. Celos Reyes de Peru a Veinte y quatro dias de Mes de Jun
nio de mil Seis. y ochoaños Ante mi Escno y testigos Al Capitan
Diego Perez Lobo Vezino de este Real Villa Imperial de Potosi Parez
Capn Dn Gregorio de Velasco y Patiño morador en ella aquien es
doy fee Conosco y el dho Capn Diego Perez Lobo Dijo q por
quanto el dho Dn Gregorio se obligo a hazerle Gracia y merced por escrip.
tura de seiscientos y quarenta pesos de principal y en cada vno de los
dos años Corridos desde primero de Enero del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y vno Ante Franco Sanchez Escno Publico de Gouer
no y demas q se obligo el dho Capn Dn Gregorio de Velasco a hazer
le Gracia y merced de Otros seiscientos pesos de plata en cada vno de los
dos años Corridos desde primero de Enero del año pasado de mil
y seiscientos y noventa y dos Ante el dho Escno Publico de Gouierno
segun y como mas largamente se contiene y declara en las dhas dos
escrituras a que me Refiero de las quales consta y parece estar
otorgadas con las Calidades y condiciones en ellas contenidas y
declaradas y Respecto de hauerle sobrevenido al dho Capn Diego
Perez Lobo algunos Reparos y contrabientos q no le an dado lugar a
que le Satisfaga al dho Capn Diego Perez Lobo q desea no molestarle
no es que trabaje y gane la Vida para q pueda Satisfazer la cant.
de ambas Escripturas Citadas y como Fiador y Saiador q es del dho q
en este Caso le compete en la mejor forma q aya lugar en dho otorga
q hazia e hizo Espera y moratoria y larga de plazo al dho Capn D.
Gregorio de Velasco y Patiño por tiempo de quatro Años q anden
empezar a correr y contarse desde el dia de la fha en adelante para
que en el pueda trabajar y adquirir sin q ellos hagan al dho Capitan
Diego Perez Lobo quien se obliga y a sus herederos y albaceas a no pe
dir ni q los suios ni otros en su nombre le demanden Cosa alguna sobre las
escripturas hasta que sean Cumplidos dhos quatro Años y en ellos
solo puedan pedir las dhas Cantidades de dhas Escripturas las quales
es condicion expresa que an de quedar en su fuerza y vigor
prelacion y antigüedad y q este instrum.to pezudo q la que tienen y
en esta Conformidad lo otorg.o ==== Del dho Capn Dn Gregorio de
Velasco y Patiño haviendolo Oydo y entendido otorgo q
lo azeptava y azepto como en el se contiene y el dho
y agradece al dho Capn Diego Perez Lobo el bien y merced

que le ha hecho en la espera y moratoria de tiempo de quatro
años en el qual se obliga con el favor de Dios nuestro Señor
a trabajar y buscar los medios nesezarios para satisfacer
al dho Capn Diego Perez lobo q cumplidos q sean los dhos quatro
años pagara al susodho la cantidad q ymportan ambas
escripturas las quales deja en su fuerza y bigor prelacion
y antiguedad sin q se entienda ynterbenir en esta nuevo
trato = y ambos otorgantes se obligaron de haver por
bueno y firme este ynstrumento a oraye en todo tiempo y de
no la ympugnar reclamar ni contradezir ni ir ni benir contra
su thenor y forma en manera alguna so expresa
obligacion q para ello hizieron de sus personas y bienes
havidos y por haver y dieron poder cumplido a las justicias
y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especi-
al a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero y jurisdicion
se sometieron y obligaron y renunciaron el suio
propio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de
la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo
para q los executen compelan y apremien a la
guarda y cumplimiento de todo lo q dho es como si-
fuese por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzga y renunciaron las demas leyes fueros
y dros de su favor y la general q lo prohive y consintie-
ron en traslados de esta escriptura y asi lo otorgaron y fir-
maron de sus nombres siendo testigos el Br. Dn Simon
de Abellan presvitero Pedro de Guzman y Dn Fran.co
Xavier de Abellan presentes

Diego Perez Lobo

Gregorio de Velasco y Patiño

Ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pub.co



Donacion

Doña Josefa de Leonor y Ulloa

PARA LOS AÑOS DE 1704 Y 1781.

De Leonor de la Peña y Lugones

PARA LOS AÑOS DE 1704 Y 1781.

PARA LOS AÑOS DE 1704 Y 1781.

En el Nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero que bive y reyna por todos los Siglos de los Siglos. Amen. Sepan quantos esta Carta de Donacion vieren como Yo Doña Josefa de Leonor y Ulloa Viuda del Sr. Don Joseph de la Peña y Lugones Vezina de esta Villa del Real de los Gueyes del Peru = Digo que por quanto tengo pleyto pendiente en esta Real Audiencia contra los Herederos que fueron del Señor Don Geronimo de la Peña Natural de esta Villa sobre Encamisada de Mitad de Unas Casas que estan en la Calle de Malcocinado que Lindan con Casas de Don Nicolas Montano Difunto y con Casas de Don Geronimo Fernandez Montano y Juan Montano su hijo que fueron de dicho Don Geronimo Fernandez Montano y Juan Nicolas Montano su hijo que por suma pobreza no he podido seguir dha Causa y Oposicion que hize contra dhas Casas por Año pasado de mill setecientos y treinta con el motivo de hallarme Embarazada por Mayor parte de los Meses y sus Corridos que a que Caminava y imposibilitada y falta de Medios no he podido seguir mi Quexa por tanto y en aten-cion de que Doña Leonor de la Peña y Lugones mi hija legitima y Unica heredera que tengo de dicho mi Matrimonio con Don Joseph de la Peña y Lugones y que el dicho Señor mi Esposo a dos años a esta parte el que me alimente y este en ausencia de sus buenos procedi-res continue en mi estado de Viudez Caterabina y que despues Dios Nuestro Señor con su misma Amor Temiendo Dios Cuya con su misma Amor Temiendo y haciendo bien y mi alma Entamanera que pudiese por cuenta misma y mis pecados me apagados y esta pasando Cathami Alma dos Cofradias para ayuda de mi Entierro y En esta asencion En Nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un solo Dios Verdadero que bive y reyna por todos los Siglos de los Siglos. Amen. Sepan quantos esta Carta de Donacion vieren como Yo Doña Josefa de Leonor y Ulloa Viuda del Sr. Don Joseph de la Peña y Lugones Vezina de esta Villa del Real de los Gueyes del Peru = Digo que por quanto tengo pleyto pendiente en esta Real Audiencia contra los Herederos que fueron del Señor Don Geronimo de la Peña Natural de esta Villa sobre Encamisada de Mitad de Unas Casas que estan en la Calle de Malcocinado que Lindan con Casas de Don Nicolas Montano Difunto y con Casas de Don Geronimo Fernandez Montano y Juan Montano su hijo que fueron de dicho Don Geronimo Fernandez Montano y Juan Nicolas Montano su hijo que por suma pobreza no he podido seguir dha Causa y Oposicion que hize contra dhas Casas por Año pasado de mill setecientos y treinta con el motivo de hallarme Embarazada por Mayor parte de los Meses y sus Corridos que a que Caminava y imposibilitada y falta de Medios no he podido seguir mi Quexa por tanto y en aten-cion de que Doña Leonor de la Peña y Lugones mi hija legitima y Unica heredera que tengo de dicho mi Matrimonio con Don Joseph de la Peña y Lugones y que el dicho Señor mi Esposo a dos años a esta parte el que me alimente y este en ausencia de sus buenos procedi-res continue en mi estado de Viudez Caterabina y que despues Dios Nuestro Señor

mente manifestada ante Juez competente) = a la dha Doña
Leonor de la Peña y Lugones mi hija de los dhos Un mill pesos
con mas sus yntereses de q me son deudores los bienes de los dhos
Geronimo y Jn. Nicolas Urtado y de q consta por el testamento
presentado en dha causa de Ysabel de Torres mi Abuela lexma
Madre del dho Geronimo Fernandes Urtado para q la dha Da.
Leonor siga dha causa hasta cobrar dha cantidad y la lleve y
percibia para si como cosa suia propria en atencion a no
tener otro ningun heredero lexmo mas que a la suso dha en q.
y en sus hijos q son mis nietos lexmos havia de recaer este dro
y otros qualesquiera q me puedan tocar y pertenecer y para
ello le zedo renuncio y traspaso todos los dros y acciones ar y per
sonales que a dhos seis mill pesos y sus yntereses tengo y me pertenecen
y le doy poder el nesesario en dro para q en mi nombre
o en el suio y como su mismo fho y causa propria y me
jor a su dro combenga para q comparesca ante los Señores
Presidentes y oydores de esta Rl Audiencia y haga los pedimtos
alegaciones defenciones juramtos querellas acusaciones y con
facultad de enjuiciar probar recusar consentir contradecir
pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar sentencias
y seguir las ynstancias y hazer todos los demas actos y
diligencias judiciales y estra judiciales q combengan
hasta q con efecto cobre y percibia dha cantd. juntamente
con otras a q tiene dro la dha mi hija contra dhos bienes
y casas en virtud de la donacion q me hizo de Un mill y
trescientos pesos el dho ~~Geronimo Fernz~~ Juan Nicolas Hurtado los
quales zedi y traspase a la dha mi hija en la escriptura
de dote q le otorgo Juan Fernz Soriano sumario
por ante Marzelo Alvarez escrivno de su Mages
tad en diez y ocho de febrero del año pasado de mill
seiscientos y ochenta y quatro = Y se puso dha cantidad
por una de las partidas de dha dote y a mayor
abundamiento le buelvo ha hazer gracia y donacion

Va Real.

PARA LOS AÑOS DE 1706 Y 1707

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quátro, y noventa, y cinco.

Sepan quantos esta Carta de Donacion vieren como yo Doña Leonor de Rauer Viuda Muger que fue del Capitan Don Pedro de Rauer Vezina de esta Ciudad de Cadiz Digo que por quanto Entre los Vienes que quedaron por fin y muerte del dicho mi Marido fue vno vna Casa Principal Alta y Vaja con sus Corrales y Pozo de Agua Dulce Sitio en esta Ciudad en la Calle que Vaja de la Puerta de Tierra a la Plaza de Mercado Linde Casas de Don Juan Ruiz de Vrbina y Calle Real que Vaja a la Puerta de Tierra que Vltimamente Vive en ella Don Juan Ruiz de Vrbina Cauallero del Orden de Santiago Alcalde Mayor que fue de esta Ciudad y Capitan de Infantería Española y Vezino de la Villa de Puerto Real y Don Juan Ruiz de Vrbina Cauallero del Orden de Santiago Vezino de esta Ciudad y Capitan de Infantería Española Vezino de la Villa de Puerto Real Hijos Legitimos del dicho Don Juan Ruiz de Vrbina y de Doña Ana Maria de Vrbina Difunta Vezina que fue

que a mi pedimento o de proprio motu o cierta ciencia se
me relaxe o conceda no usare de la tal absolucion ni re
lajacion pena de perjura demas de caer e yncurrir en
las en que caen e yncurren las personas que quebran
tan semejantes juramentos y tantas quantas veces
me fuere relajado y concedido tantos juramen
tos hago de nuevo y uno mas a cuia conclucion
digo si juro y amen = Y a la firmeza y cumplim.to
de todo lo que dho es obligo mis bienes havidos y por ha
ver y doy poder cumplido a las justicias y
jueces de su Magestad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte
a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y re
nuncio el mio proprio jurisdicion domicilio y
vezindad y el privilegio de la ley que dice que el
actor deve seguir el fuero del reo para que
le executen al cumplimiento de lo que dho es y fuere
fho como si fuese por sentencia pasada en auto
ridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes
fueros y dros de mi favor y la general que lo prohive
e yo el pres.te es.no como persona publica a septo esta donacion
por la dha D.a Leonor de la Peña y Lugones como en ella se con
tiene = que es fha la carta en la ciu.d de los Reyes del Peru
a veinte y cinco dias del mes ~~de Agosto~~ de Junio de mill
setez.s y ocho años y la otorgante a q.n yo el presente es.no pu.co doy
fe conosco lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Nicolas de Veraste
gui Manuel Mar.n de la fuente y Joseph de torrescampo presentes =
entre renglones = veinte vale = testado = veinte y = de Agosto = no ve
y entre rr.s = Juan Nicolas = vale = ti.do Geronimo = no vale

25 Junio. S.

Doña Gordana

Ante mi
Juan de Avellaneda
Esno R.l y Pu.co

Refiere a ...
go

Vn Real

Rio Tercio vn Real Mrs.

Trecientos, y quatro, y vn

Trecientos, y cinco.

Poder
Dn Bern.do de Guamenbi
A
Dn Juan Cauzat. y otros

PARA LOS AÑOS DE
1703. 1704.

En la Ciu.d Villa de Reyes del Piru a Veinte y cinco
dias del Mes de Junio Año mill Seteç.os y ocho años ante mi el Es.no y testigos
el Mro de Campo Dn Bernardo de Guamenbi Caballero del Horden de
Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de
Quiñones y Leconsaco y otorgo q dava y dio su Poder Cumplido Agudeza y
Copiosa y en Derecho a Don Juan Cauzate en primera lugar y en Segundo a Don
Martin de Barandiaran Vezinos desta Ciu.d de Guamanga a cada Vno in solidum
especialmente Conjeneral Clausulas q de que el vno Comenzare el otro lo pueda mediar seguir
y acabar y por el Contrario; especial para q Jenn.o de el otorgante y Representando
los Derechos de Vxuria y Conyugal Judicial o extrajudicialmente del Cap.n Alonso de
Leon demanden Vxuria y Conyugal Judicial o extrajudicialmente del Cap.n Alonso de
Leon y demas bienes Muebles y Semobientes y deq.e mas Con drho pueda y deban
Dares y rechivir de Dn Bernardo de Guamenbi o de quien por el Seis mill ochocientos treinta y tres pesos y quatro rr.s de a ocho de a peso de
que otorgante por tres escrituras de obligacion la una de Vn mill Sesenta y ocho
tapesos y dos rr.s = otra de Siete mill doscientos treinta y dos pesos y cinco rr.s
y la otra de diez mill quatrocientos Veinte pesos y cinco rr.s otorgadas en esta Ciu.d
Ciu.d a quatro de Henero del Año pasado de mill Seteç.os y siete ante Francisco
Sanchez Bez.no de Es.no Pu.co de Cauza y Autoridad dem.s Ju.s de Es.no de pedim.to de
D.n Bernardo y mandato de la Justicia Hordin.ria Dho Traslado Con la Carta
mason q para ello le fue dado para la Compro bacion de dhas escripturas y tanto de lo
Poder les remite para la dha Cobranza = Dho q Recauden y cobren de los
guen Cartas de pago chancelacion finiquito Lutos y los demas Recaudos necesa
rios con de Renunciacion de la fecunda y entrega = Sobre la dha Cobranza
parezcan Sitios Necesario ante dhas Justicias y Juezes de Ambos fueros q Contado
demanden y hagan y presenten Demandas Respuestas pedim.tos Requisitorias
Conven Protestaciones Querellas Acusaciones embargos y desembargos q sean
menester Posiciones Consentimientos y de lo demas pregones Ventas trances y Rema
tes Cobren Reciban Tomas la posesion y amparo Cellos pidan testimonios hagan
probanzas presenten testigos Autos escrituras Instrumentos y papeles y otros
Recaudos que hagan de Poder de quien Con tenga Abonen Tachen contra
digan Juren Vuelvan acusen proceder Apelen y Suplíquen y Sigan la
Causa y Suplicacion por todos grados y instancias q Sentencias la que
mandam.tos Excomuniones Sobrecartas y Clerecomunion y Censuras hasta
la de Anatema y las Juren y hagan Leer y publicar donde combenga y
presenten los q de ellas Se dieren y finalmente hagan todos
Autos y demas actos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q con

bengan de se Para para q la dha Cobranza tenga cumplido efecto q se
Poder q para todo lo sucodho y Subsigendiente le Requiere le dio y otorga-
dos Sobredhos Con yncidencias y dependencias libre y general Administra-
ción y Facultad Bequelo puedan Subdivirlo Vtodo o en parte en quien
y Las Veces q le parecière. Mudar Vnos y nombrar Otros y cobran
dello lo q Vuieren Cobrado y darles Las mismas Cartas de pago y de-
mas Recaudos q dandose siempre Con el dho Poder q Vaa Relacionados
Vno de otro Segun dho Vaa Para y cumplimiento de lo q
dhos y fuere fho. obligo sus Bienes Avidos y por Aver y asi lo otorgo
y firmo de Sus de Siendo testigos el Capn D. Phan de Barrena
Pedro Josepho de Xauregui y Josepho de Arze Campos pre-
sentes = Dn de Guarnido

Juan de Arellano

Poder
el Alfz de Campo Dn Beran
do
el Juramento
al Alfz
Dn Luis de Miranda y otros

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo Dn de Campo D.
Bernardo de Guarnido Caballero del Orden de Santiago Vecino de
esta Ciud. delos Reyes del Peru otorgo por la presente q doy mi poder
Cumplido Aquel de dho de Regimiento y es necesario al General Dn Luis
de Miranda al Capitan Dn Joseph de Roca y al Grad Dn Jph Esteuan
de Olio delmismo orden de Santiago todos tres Juntos y aqualquiera de
los Sobredhos Insolidum Con yqual Facultad q lo que el Vno Coman-
dare Nro voto Quedan medias Fuerza y Armas y para el Contenido
para q en mi nombre y Representando mi persona Puedan Comander Vejican
y Cobren Judicial Mente y extrajudicialmente de D. Augustin Lopez
de Zarate Contador de Las Reales Cajas de Atarasca y de sus Vecinos y
mas Contribuyentes Pueblos y deuan Vnmill y Seiscientos y Cinco pesos de ocho reales
q Son los mismos que me debio como a Alcalde y Theniente de Corregidor
de Dn Vicente de Arenas y Corregimiento Capitan Dn Joseph de
Castro Caseres a quienes los dexo Nro Dn Augustin por Cesion para
gasta en esta dha Ciudad otros de Julio de Mil Setecientos y
noventa y ocho ante Juan de Sanchez Berrueta Escno Publico de dho Reino todo lo
qual consta por la Razon q en esta Razon medio yotorgo Nro
Dn Joseph de Castro Caseres en el Pueblo de Nra Señora Santa Ana de Bar-
bas Provincia de Atacama en Siete de Mes de Abril de Mil
Setecientos y Nueve Años ante el Gen. Dn Joseph Lino Salazar y Aguila de Mon-
tenegro Alcalde Corregidor y Justicia Mayor dha Prova por su Mag
q Vsando ante dos testigos q fueron presentes. = Asimismo Cobraran del
dho Dn Augustin Lopez de Zarate cincuenta y siete pesos de ocho reales

q̃ duce al otro D.n Josep de Castro Caseres los diez y seis pesos de ellos de una 396
Resma de papel y los quarenta y dos pesos Reales q̃ por quenta y orden de los
Otorgadores D.n Augustin pago el dho D.n Josep de Castro a Pedro de la Cuadra
mercader aquien ellos estava debiendo de Resto de Mas partes q̃ Una y otra can-
tidad hazen Onzientos Reales y Nueve y dos pesos y dos rr.s = Cuia misma cobra-
ran en Sanctima Conformidad de Capitan Domingo Ramirez de Arellano
no y demas Reales y q̃ en mas Conste pueda y deuan tres Reales que axenta
y quatro pesos y cinco rr.s de dcho de Papel q̃ debe al dho D.n Josep de Castro
Caseres del Resto de Principal o En Cuenta para Alia Cobranza ademas
dela Obra Cen.a q̃ meizo de todas las dhas Cantidades me Remito Una
Libranza del dho D.n Josep firmada de mi n.e de su Letra en este Pueblo Laguna
tanto Autorizado de dha Cesion Cuntam.e Con el dho Poder y Remito a los
dhos Apoderados para las dhas Cobranzas = Y de lo que Recibieren y co-
braren en Virtud de dho Poder Otorgue Cartas de pago Finiquito y Lasto y Cordmas
pecunia y encarga y sobre las dhas Cobranzas parecer siendo negocio-
anexo Justicias y Jueces de Sumario y Executivas audiencias y tribu-
nales de q̃ quier partes q̃ sean q̃ Conuo deuan y hagan y prosi-
guan Demandas Pedimentos Requerimientos Citaciones pareceres
taciones quexas Autos Embargos y desembargos Execuciones
posiciones Conventim.to y declaras pagos Penas Juramentos
bienes tomen la posesion y Amparo de ellos pidan Examinos ha-
gan pruebas parezcan testigos Escripturas termino
nios papeles y otros Recaudos q̃ saquen del Poder q̃ Corrienga abonen
tachen Contrabengan Juren Reciuan Autoren presenten a pelen
y Supliquen Digan Apelacion y Suplicacion pongan
grados y instancias Sentencias Sagan Mandamientos pro-
uisiones Sobrecartas de Excomunion y Censuras hasta las de
Anatema y las Pidan y hagan leer y publicar donde combe-
ga y parezca lo que Conuenga declarase y finalmente hagan
todos los otros demas autos y diligencias Justos y ne-
cesarios q̃ combengan se hacer hasta q̃ las dhas
trasladadas Cobranzas tengan Cumplido efecto q̃ el Poder q̃ para
todo lo sus dho y Sus dependientes Requiere les doy
y otorgo a los Sobre dhos Con sus Incidencias y dependencias Anexi-
dades y Conexidades y general administracion y con Libre

Sello Tercero un Real de Plata de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

Costas en Lima ya de Xaneiro y Diziembre de los Años y fuera de Ellos obligo mi Persona Bienes Havidos y por Haver = Que es fha la Carta en esta Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill Setecientos y ochenta y cinco años y el otorgante a quien doy fee Conozco lo firmo de Su nombre siendo testigos el Capn Dn Juan de Larrinaga Pedro Joseph de Arriegui y Joseph de Torres Campos presentes = Entre Renglones = y boluera = y declaracion = obligas Testada = Vale =

Dor. de Juramento

Juan de Arellano

Poder
D. Thomas Blaez
a
D. Agn. de Aguirre

En la Ciudad de los Reyes del Perú a Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill Setecientos y ochenta y cinco años ante mi el Escrivano publico y testigos el Capn Dn Thomas Blaez Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y otorga que da y dio su Poder Cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Dn Augustin de Aguirre Vezino de esta Ciudad y Residente en la Villa de Guancabelica para que en nombre de otorgante y Representando su persona y Derecho Acciones y Vozes judicial y extrajudicialmente de Dn Fran.co de Rebuelta y la Regada y demas Vecinos y Moradores de la Villa de Guancabelica

ciacion de la Pecunia y entrega y sobre la cobranza pari-
ca siendo nesesario ante las Justicias y Jueses de su magestad
y eclesiasticas que con dro deva de qualesquier partes q sean y haga
y presente demandas respuestas pedimentos requerimien-
tos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desem-
bargos execuciones prisiones consentimientos y de soltura pro-
gones ventas transes y remates de bienes tomar la posesion
y amparo dellos pida terminos haga pruevas presente
testigos escritos escrip.ras testimonios papeles y otros recaudos
q saque de poder de q.n los tenga a bonetache contradiga jure
recuse actue procure apele y suplique saque mandamientos
proviciones sobre cartas y de excomunion y sensuras hasta las
de anatema y las juren y hagan leer y publicar donde com-
benga y presente lo q con ellas se declarare y finalmente haga
todos los otros y demas autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales q combengan de se haser hasta q
la dha cobranza tenga cumplido efecto q el poder
q para todo lo susodho y su dependiente se requiere
se le dio y otorgo al sobredho con ynsidencias y depender-
cias libre y general administracion y facultad de q lo pue-
da substituir en q.n y las veses q le pareciere revocar unos
y nombrar otros y cobrar dellos lo q huvieren cobrado
y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos que
dandose siempre con este poder para usar del y a todos
relevo de costas segun dro y a la firmesa ~~pagar~~ y cum-
plim.to de todo lo q dho es obligo sus bienes havidos y por aver
y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel
de Lusa y Mioño Phelipe Gomes de Arevalo y
Joseph de torres presentes = ll.do pagar = no v.e

Thomas Pelaez

Ante mi
Juan de Avellan
no. R. y Pu.

25 Junio

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco,



PARA LOS AÑOS DE 1793.

PARA LOS AÑOS DE 1793.

demas actos y Diligencias Judiciales y estrajudiciales
les q̃ Combengan dese hazer hasta q̃ dha Cobranza
tenga Cumplido efecto y Consiguiendo q̃ rea hayan Recon-
q̃ les dieren Recorranse q̃ sus Cartas q̃ el Poder q̃ se les
q̃ quiere ese Resdio y con q̃ sin limitacion alguna lo doy y en virtud
de administracion en q̃ a los Referidos y Jauntos de q̃ lo pueden
Sustituir Cartas q̃ les parecere Revocar Nio y nombrar
otros y dar les Cobrado y dan les
larimas Cartas de paga y demas Recaudos q̃ dando se
siempre Con este Poder para Usar del y todos Reles
decisos q̃ Segun dho y q̃ la parte q̃ amplim. dho q̃ Roes
y q̃ fuere fho obligo sus Bienes Raices y por hauer ya
Recorro y Bimo Grado Con Manuel de Lusa dho
Ope Gomez y Joseph de Torres presentes

Antte my
Juan de Murillo Rl

26 Junio. Thomas Gomez de Rojo

Pagado y Rdo

D.n Sto. Barrionuevo

D.n Sal.or Sierra Nov.a

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro de la Quintana Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Rey de las Españas y Governador de la Plaza de Cadiz y su Provincia Natural de la Villa de Rivadesella en el Principado de Asturias Hijo legitimo de Dn Pedro de la Quintana y Doña Maria Josepha Gonzalez de la Vega Difuntos Vecino que fui de la Villa de Pravia en el dho Principado de Asturias Digo que por quanto Dn Antonio Barrionuevo Vecino de esta Ciudad de Cadiz Como Albacea y Tenedor de bienes que fue de Dn Salvador Sierra Nobo Vecino que fue de esta Ciudad y Capitan de Navio de la Real Armada Otorgo Poder en forma a favor de Dn Pedro de la Quintana Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Governador de esta Plaza y su Provincia Vecino de la Villa de Pravia en el Principado de Asturias para que en nombre del dho Dn Antonio Barrionuevo como tal Albacea y Tenedor de bienes que fue del dho Dn Salvador Sierra Nobo Vecino que fue de esta Ciudad y Capitan de Navio de la Real Armada Pida Demande Cobre Reciba Aga Cuente y Reciba Cuentas a todas y qualesquier Personas Cuerpos Comunidades Seculares y Regulares Hermandades Cofradias y demas Personas de qualquier estado Calidad y Condicion que sean que Deban y Paguen al dho Dn Salvador Sierra Nobo Vecino que fue de esta Ciudad y Capitan de Navio de la Real Armada y a sus Herederos y Albaceas Tenedores de bienes y Testamentarios todas y qualesquier Cantidades de Maravedis Reales de Vellon Plata Oro Alhajas Ropas Muebles y demas Efectos que le Deban y Paguen por qualquier Razon Causa Motivo Titulo y Derecho que sea Asi por Escritura publica Vales Libranzas Cedulas Libros de Cuentas Memorias Apuntaciones Como por Palabra y Obligacion Verbal que para todo lo Referido y para Cada una Cosa de ello Le Da y Concede este dho Poder Cumplido Bastante y Lo mas Fuerte que de Derecho se requiere y Necesario sea con Libre General y Especial Administracion en el dho

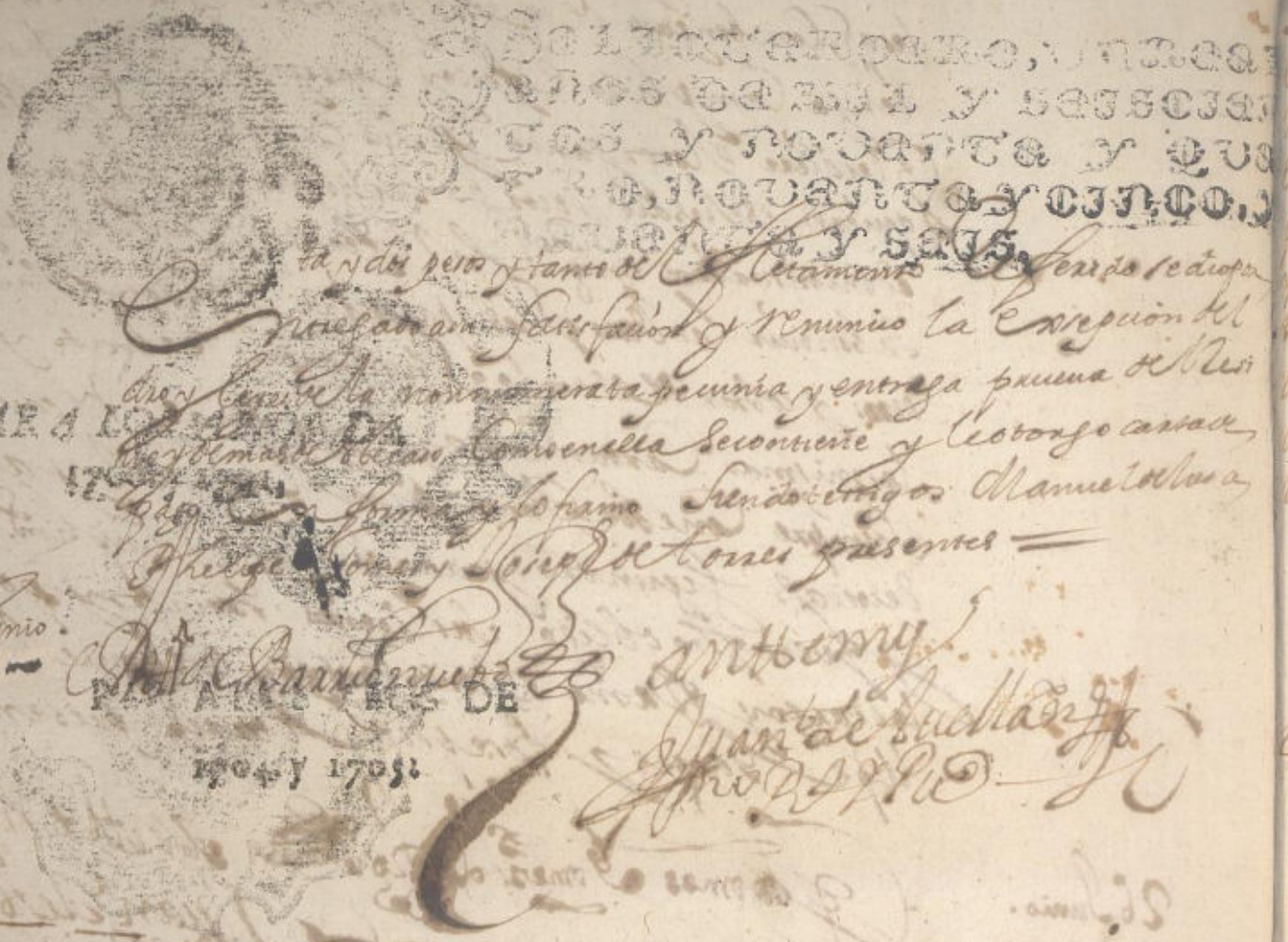

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

[illegible] ta y dos pesos y tanto del Aletamiento referido se dio por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueva del Resi[illegible] y demas de [illegible] como en ella se contiene y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomez y Joseph de Torres presentes =

PARA LOS AÑOS DE 1704 Y 1705.

Vo de Junio.

[illegible] Barrionuevo

Ante mi

Juan de Aguilar

Pro. de Rl.

26 Junio.

Obligacion

El Gral. Dn. Jn. de Molleda

A

Dn. Angel Calderon

2012 o

[illegible] de los [illegible] del [illegible] de catorze dias del mes de [illegible] de mill setez.os y doze años [illegible] el Cap. Dn. Angel Calderon Santibañez [illegible] de Calatrava vezino de esta dha Ciud. a quien doy fee conozco y otorgo [illegible] por rota y chanzelada esta escritura y por de ningun valor fuerza ni efecto por quanto confeso aver rezivido de Dn. Juan de Molleda [illegible] por mano del General Dn. Alonso Calderon Cavallero del dho orden los dos [illegible] ciento y quarenta pesos en ella contenidos de [illegible]

Sepan todas las personas que esta publica escritura vieren como yo el General Dn. Juan de Molleda Rubin vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru corregidor y Justiciam.or de la Prov.a de Chun[illegible] Bibilcas para donde estoy de partida con el favor de Dios nuestro Sr. otorgo por la presente que [illegible] y me obligo de pagar y que dare y paga [illegible] a Dn. Angel Calderon Santibañez del [illegible] y con efecto a su poder y causa huviere dos mill y quarenta p.s de la dha plata que por me hazer a mi [illegible] por otros tantos [illegible] de los quales [illegible] y buena obra me a prestado [illegible] renuncio la exepcion [illegible] y por entregado a mi satisfacion y renuncio la exepcion [illegible] y entrega prueva [illegible] y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva [illegible] y quarenta pesos de a ocho [illegible] los quales dhos [illegible] y termino de ella [illegible] Escudo y por la causa y razon referida pro[illegible] me obligo de [illegible] dar y pagar al dho Don Angel [illegible] o a q.n su poder y causa huviere puestos y paga [illegible] en esta dha ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin pe[illegible] [illegible] parte y lugar que por la [illegible] de [illegible] y mis bienes

...cita ta Arrigado a fee... Se hallen juntos de presente o ausente Realmente y en
Sanción y Bruno la... la Cobranza y Caso de la
Excepción de Año y Lopez de la ... Leyes a Favor con Costas y gastos de Cobranza y Caso de la
Non numerata pecunia y ... Cedula de Sentencia Condenatoria Dos Años = Cuenta y Razon de los
Mayas y Lectores Cargos ... la Ciudad Cuerpo Año de 1... y
Paso y Salvo Salvo de ... Cuenta Cargo y Data Cuenta Cargo y Data hasta
Dia de su Fecha ... Cuenta Cargo y Data Cuenta Cargo y Data hasta
Curso de S. Juan Bautista que este Entera mente Pagado y Satisfecho Acreedor
de Nuestro Alcance ... Pagado y Satisfecho Acreedor
y Deuda y Alcance ... Pagado y Satisfecho Acreedor
Luiza Angel Valdes ... Pagado y Satisfecho Acreedor
Antonio ... Pagado y Satisfecho Acreedor
Juan de Arellano ... Pagado y Satisfecho Acreedor
Fco. Ygnacio ... Pagado y Satisfecho Acreedor

Hecho Obligo mi Persona Bienes y Rentas y Doy
Poder Cumplido a los Justicias y Fuero de mi Causa
Vecindad de que les quiera partes que sean y Renuncio
Leyes de mi Favor y la Ley y Regla de mas de las partes
Lugares Donde y ante quien esta Escritura fuere
Presentada a Reunion pidiendo su Cumplimiento
Juro en forma Derecho Lo firmo y Obligo y Renuncio
Mi propio Fuero y Juris dicion Domicilio y Vecindad y el Fuero
del Derecho de mi Favor y dicho Mi Causa Convenga y el Fuero del
Vecindad para que me Competa a la Paga y Cumplimiento de
Todo lo que Obra como si fuere por Sentencia Pasada en
autoridad Cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes fueros
y Derechos en mi Favor y la General en lo Prohibido y con
Derecho Contrario de esta Escritura que es fecha en esta Obra
Villa de Nuestra Señora de Regla a Veinte y Siete dias del mes
de Junio de mil Setecientos Sesenta y Ocho años y el otorgante a
quien doy fe conozco lo firmo de
mi Registro siendo testigos Manuel de Lusa y Moño
Joseph de Nones Campos y el Padre Lector Fr. Juan Lorenzo
Pero del Hierro de mi Asistencia presentes ==

21 Junio.

Fr. Juan de Arellano

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.



Poder
Mateo Maxuna
a
Dn Juan de Arguiro

PARA LOS AÑOS DE
1702. Y 1703.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veynte y tres dias del mes de Junio de mill Seteçientos y noventa y quatro años ante mi el Escriuano y testigos el Cap.n Mateo Maxuna Cauallero del Horden de Santiago vezino desta Ciudad Estante en ella Dixo que por quanto Su Mag.d por Cedula de veynte y quatro de Nouiembre del año pasado de mill Seteçientos y noventa y tres fue seruido de hazer merced a Don Juan de Arguiro Cauallero del Horden de Santiago Gouernador que fue de la Prouincia de Guancauelica y a Don Juan de Almeyda Cauallero del Horden de Alcantara Contador del Tribunal de Cuentas desta Ciudad y a Don Fran.co de Ayala Cauallero del Horden de Calatraua Corregidor que fue de la Villa Imperial de Potosi de la Facultad de poder nombrar cada vno de ellos vna persona que en su nombre y en el de cada vno de los demas cobre y haga suyos todos los Pesos de oro plata y otras qualesquier Cantidades de Hazienda y menaje que se les deuan y deuieren en virtud de qualesquier Cedulas y Libranças que hasta el dia de la fecha de la dicha Cedula se hallen hauer librado y librare hasta el dia que se le notifique la Cedula de Su Mag.d que se refiere y que para ello les diese y librase

...mientos sitaciones protestaciones que ...las ...amsaciones
...embargos y desembargos excepciones ...ciones ...plegaciones de ...
...nes y confirmidad de ...ser Juicio ...Juan ...probar ...Nuevas ...Vendeja y
...Nmar ...Nones Convención Con ...bradeira concluir ...pedir ...oiz ...autos
...y Sentencias ...pedar su ...plica ...sacar ...Sentencias ...y Seguiz las
...y ...nsecuciones ...y finalmente ...hagan todos ...bocorros ...y demasiados
...y ...diligencias ...Judiciales ...y extrajudiciales que ...convengan ...se hagan
...para ...los ...hasta ...cobrar ...tengan cumplido ...efecto ...y ...Pago ...en
...para todo lo ...Suso dho ...y ...sus ...dependiente ...de ...Requiere ...es ...Sescribio ...y
...otorgo ...sin limitacion ...alguna ...libre ...y ...general ...ora ...y ...a ...No ...Requiere
...y ...firmidad ...de ...q ...lo ...pueda ...subvertir ...ora ...y ...las ...Nes ...q ...les ...parezca
...se ...Nuevas ...Nos ...y ...nombran ...otros ...y ...cobrandecllos ...los ...q ...huvieren
...cobrado ...y ...bastes ...las ...mismas ...Cartas ...de ...Pago ...y ...demas ...Recaudos
...quedandose ...siempre ...con ...el ...Poder ...para ...Mas ...de ...Ayuntos ...q
...Nelmo ...de ...estos ...Reynos ...y ...la ...firmeza ...y ...cumplim.to ...de ...lo ...q ...de ...es
...y ...para ...ello ...obligo ...sus ...Bienes ...habidos ...y ...por ...haver ...y ...a ...los ...otorgo ...y
...firmo ...en ...Reino ...de ...Jaen ...en ...dho ...dia ...mes ...y ...año ...siendo ...testigos ...Manuel ...de ...Luna ...Phelipe
...Reino ...de ...Jaen ...nombre ...siendo ...testigos ...Manuel ...de ...Luna ...Phelipe
...Gomez ...y ...Joseph ...de ...Lozares ...presentes

Marcos de Madrid

Juan de Arellano
Escno R.l y Pu.co

de pago
D.n Fernando de Riveras
Alcal.s
Diego Nuñez Lobo —

En Madrid a diez y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta años ante mi Escno y testigos Dn Fernando de Riveras Manzanedo vecino de esta Villa de aquien doy fee conozco y con fee que existe en la Carcel de esta Villa por mandado del Sor Alcalde Dn Diego Nuñez Lobo su Alcalde y tuez y cumplidor de esta causa y dijo que por virtud de un mandamiento despachado por el Sor Alcalde de esta Villa de fecha de hoy dia de la fecha del presente Escno para que de los bienes de dho Dn Fernando se hiziesse pago a cuenta de sus creditos a Dn Marcos Pacheco y Madrid y de los demas que parecieren ser acreedores a dho Dn Fernando hasta en cantidad de mil pesos corrientes de vellon y no mas por ahora en virtud de dho mandamiento y para que se le entregasse dho dinero hizo presentacion de un Poder que otorgo a favor de Dn Juan de Arellano Escno de Su Magestad y de los Reales Consejos residente en la Villa de Madrid y Corte de su Magestad para que en nombre de dho Dn Fernando pueda cobrar y cobre de qualesquier personas que tengan en su poder bienes pertenecientes

Sello quarto, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y siete dias del Mes de Junio de mill Setecientos y ocho años ante mi el Escr.no y testigos Parece Don Joseph Durand de Cordova Vezino de esta Ciudad a quien doy fee Conozco, como a Juarez y Pedir Pleito a Doña Maria de S.to Don Juan de la Guarda Presbitero difunto; y Confeso auer Vezeuido de Doña Mariana Lasso de la Vega quatro cientos treinta pesos de a ocho de la Capellania que Sirua dho Difunto de la Guarda, y impuesta sobre Casas que posee la dha Doña Mariana de lo Cual dho Dia Mes y año de la Data hasta el Dia Veinte y cinco del mes de Julio de este dho año de la fecha y ledio fee y testimonio para dho dia, y de los dhos quatro cientos treinta pesos Confiesa la Dha Doña Mariana de lo Corriente de la Renta de dho Dia en adelante y para la Seguridad de los dhos quatro cientos treinta pesos Corridos y por Correr Obligo sus Vienes muebles y Raizes habidos y por auer y da Poder a las Justicias de su Magd para que a ello la Apremien como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada y renuncia las Leyes de su fauor y la General del Derecho en forma y para la paga y Cumplimiento de todo lo Contenido en esta Carta Obligo su Persona y

Instrum.to de Cartas Alho Dn Luis Bayaca q. Remitio el otorgante p.a Remitir
Alho Dn Sebastian de Salcedo pesos q. vinguetan ho. en esta Flota
nie para q. se le entreguen a dona q. embia Comprimido
Instrum.to Citado pone q. en nombre de Alho Dn Luis Bayaca Congre
Cauallo Regidor Alho Dn Juan Fernandez Coello de Alcalde de Santiago
los ocho dosientos pesos q. es Corriente q. suman y montan los ocho
dobles q. Remitio de Alho Dn Luis Bayaca poniendo del Alho
Dn Miguel de Maria Recio fauor hizo Alho Regidor, el
qual dha por ninguno Cobro y Renuncio de entrega
Efecto Ennombre de Alho Dn Luis Bayaca su parte y por
In Remitio no parece de presente Renuncio la Entrega
dio Leyes de Razon nombrada pesos y Entrega fue
dha y termino della y Cobro Carta de pago en forma
ma lo firmo Siendo Entrega Manuel de Ada Othelija Gomes
y Sor Sebastian de Gomes Compo presentes

Antony Juan de Ataide

28 Junio

Nombram.to
Dª Martina de Costa y flores
Dª Gan.co de Vargas y Costa

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo Dona Maria Martina
de Costa y flores Viuda Cassada q. fue con el Cap.n Juan Gonzalez
de Vargas Contador q. fue de Rentas Reales de Su Mag.d en esta
Ciudad de los Reyes del Peru Digo que por quanto
Don Luis de Vargas y Costa Cauallero del Abito de Santiago
Don Antonio de Costa y Suarte, y de Dona Maria flores de Balcazar
que de primer matrimonio Fue Casada con el Cap.n Juan Gonzalez
Barzanguero= Digo que Fundo Dotte Mando por
dha Vna Capellania Colativa de diez mill pesos de principal y quinien
tos de Redito en cada Vn año q. esta grauella sobre las haziendas
y Estancias y Granjerias en esta Prouincia de Condesuyos de Are
quipa y para dha Capellania Nombro Capellan Juan Gonzalez
de Barzanguero quien por su muerte Digo por Patrona a la
dha Dona Maria flores de Balcazar Madre legitima de Mi
dha Dona Maria Martina quien me Subrogo el Patronato como
dha Dª Maria Martina y Nombro por Capellan al Br.do Dn Bernardo de Costa y flores mi
mayor hedad y Nieto Br.do Dn Bernardo de Costa y flores mi
Sobrino Clerigo de Menores Ordenes Corriente q. es y Respecto de q. el Susodho tiene Vnio ordenes Cape
llania de q. es Capellan y q. en vna de ellas le nombre yo la otorgante
Como Patrona y Respecto de hallarme Como me hallo Con Sin
hijo Legitimo y del Dho mi mando nombrado Dn Gan.co de Vargas y Costa
de hedad de diez y nueue años Igual esta estudiando Gramatica

En real.

Gallo tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

...narse de orden Sacro entendiendo hedad para ello y hauer bacado esta capellania por muerte del licenciado Dn Francisco de Villagomes a quien hauia nombrado por Jure de boluto el Exmo. y Illmo. Sr. Arzobispo de esta ciu. y que aunque es asi que he procurado por todos los medios de Urbanidad y Cortezia Unirme con el dho Don Bernardo de Corta y flores para que nombrasemos por tal Capellan al dho Dn Franco de Vargas mi hijo en propriedad quedando el dho Dn Bernardo con el ynterinato que diga las misas y que el Superauit lo goze el dho mi hijo y no siendo en este ni otros combenios por tanto en aquella via y forma que mas y mejor aya lugar en derecho otorgo por la presente que elijo y nombro por Capellan proprietario de dha Capellania de que ba fha mencion al dho Dn Franco de Vargas y Corta mi hijo para que a titulo de ella se pueda ordenar y gosar la renta por lo que toca al Superauit mientras se hordena de Sacerdote; y por ynter para que diga las misas al dho Dn Bernardo de Corta y flores mi hermano y sino quisiere admitir el nombramiento o falleciere nombro por ynter en segundo lugar al Doctor Dn Franco de Vargas Maduca mi Primo para que cada uno en el lugar y tiempo que de nombrado diga las misas de la Dotacion de dha Capellania y persiuan la renta de ella cada uno de dhos Capellanes por lo que le toca tomando Posesion y Canonica ynstitucion de dha Capellania = Y les doy Poder el nesesario en dro para que pidan demanden rezivan y cobren de los Posehedores de las fincas sobre que esta ympuesto el zenso de dha Capellania los reditos de ella dando Cartas de pago y pareciendo en Juicio ante las Justicias y Jueses de su Magestad y eclesiasticas de qualesquier partes que sean que con dro deuan a pedir demandar litigar Jurar querellar efecutar consentir contradesir recusar

Fr. Thomas de Esplana Vicc.o Incap.te deste Conu.to de Pred.s del Ros.o de lima &c Por la pres.te y athoridad de nro oficio doy licencia al R. P. Fr. Pedro de Altubes de mi Sagrada Relig.n para que pueda dar, y de poder ante escriuano al R. P. Lect.r Fr. Fran.co Gomes Sacristan mayor de dho Conu.to para cobrar q.e quier renta ô Capellania que le pertenesca. in nõe P. et filij, et Spus S.ti amen. en fee de lo q.e lo mande firmar y refrendar del Infra escrito Not.o en veinte y ocho dias del mes de Junio de mill setecientos, y ocho a.s —

fray Thomas Desplana
V.o in capite

Fr. Ambrosio Vivas
Notario Nombrado.

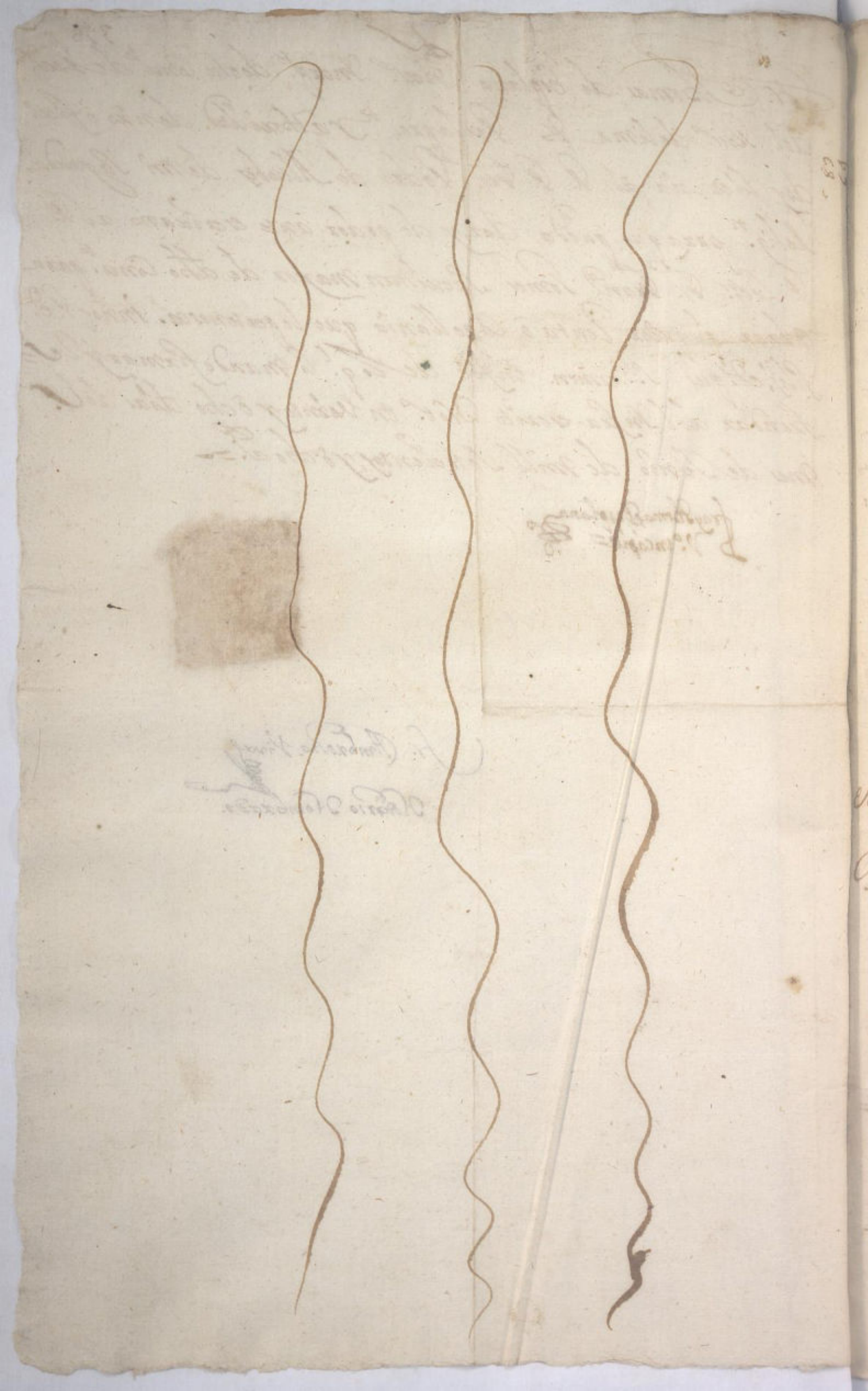

Conbiene pedir Joia autos y Sentencias apelaciones
cas Sacar Sentencias Seguir las y Instancias y hazer todos
los demas autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales
q convengan de Setenta hasta q se cobranza de cabalgosa
tenga Cumplido efecto q el Poder nesesario les doy acaba
Pro en su lugar y tiempo y con libre y general administra
cion = Vala la Clausula y Cumplimiento de ley y todos obli
gos Vienes de dha Capellanía Avidos y por haver = que
es fha la Carta en esta Ciud. de los Reyes del Perú
a Veinte ocho días del Mes de Junio de mill
Setezientos ochoaños y Sorozante a quien Yo el
presente Escribano Pud.co y Ver Conozco le firmo de
Su nombre los Dichos testigos Manuel de Lusa Phelipe
Gomez de Estevalos Borja de Torres Campo presentes = testados
respecto=no Vale= —

28 Junio

D.n Martin de
la Corta y Flores

Juan de Arellano

Ante Mi

Poder
N.R.P. Predic.r Gr.l de Alcantara
N.R.P.
Predicador Gral Fran.co Gomez

Mayn.o de los Reyes del Perú a Veinte y ocho días del Mes
de Junio Comill Setezientos y ochoaños antemi del Escr.no y testigos pa
reció el R.P. Predicador fr. Pedro de Alcantara del horden de Predica
dores de esta Ciud. de Lima de Licencia q tiene de Su Prelado y gra
do bastante para los q yndestinado q. Entrego Ante el presente Escr.no pa
ra q se entienda q Su tenor a la letra es como se sigue ——

Esta Licencia de la forma Antes de esta
Sentencia Midio Licencia Suficiente para q se original en. q queda puesta
y Cosida entre Pliego y Pliego de ello = Otorgo q sabe y dio Su poder Cum
plido en Dro se requiere y es necesario al R. P. Predicador fr.
Juan Jones Asimismo orden de Predicadores para q en nombre de Su
Paternidad y Presentando Su persona y lade Capellan pretitulario de Aniver
sario Misas q mando fundar Domingo Nieto de Rivera Cura
Vicario de este pueblo Sobre Vienes y fincas del Colexio maximo de
San Pablo de la Compañía de Jhs. pida Demande Resciba y Cobre
de Sus Procuradores Generales q es o fuere de dho Colegio q de la
persona o bienes q lo Cumplan pagar y Satisfacer los de
litos de dho Aniversario que son Ciento y Veinte pesos en cada
Vn año q el primer tercio se cumpla en mes de Julio q biene de

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Se pres.to año de cuio rezivo otorgue cartas de pago chanselacion fin y quito y lasto y los demas recaudos nesezarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega paresiendo en juicio sobre la cobranza si fuere nesezario ante las justicias y jueses de ambos fueros q. con dro. deua alitigar jurar querellar executar consentir contra dezir concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar senzuras y seguir las ynstancias y hazer todos los demas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. combengan de se hazer hasta q. la dha cobranza tenga cumplido efecto q. el poder nesesario le dio con ynsidencias y dependencias libre y general administracion en quanto a lo referido, y relevacion de costas en forma y la firmesa y cumplimiento de todo lo q. dho es y fuere fho obligo los vienes q. conforme a dro. puede y asi lo otorgo y firmo de su nombre a quien doy fee conosco siendo testigos Manuel de Elusa y Miño Phelipe Gomes de Arevalo y Lorenzo Contero de Bustamante Procurador del num.o de esta R.l Audiencia presentes

28 Junio — Fr. Pedro de Altubes

ante mi
Juan de Avellan
Nro. R.l y Pu.co

Poder
D. Juan de Loyola
Greda, en 2 de Mar.
Marzo de Balparaiso
a los 27 de
Enero

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta dias de Junio de mil setecientos y ocho años ante mi Escno y testigos parezco Dn Pedro Ruiz de Castañeda de Mendoza vecino desta dha Ciudad en los prros de la Señora Dª Blanca de Velasco y Tobar Condesa de Polentinos y Duquesa de Arion Marquesa de Salinas y de la Laguna Señora de Villar de Cañas Vezina de la Imperial Villa de Carmona en los Reynos de Castilla la Vieja y de las casas de Vrs de Sus Excelencias de Dn Bernardino Fernandez de Velasco Condestable de Castilla y de Dª Blanca de Acuña y la Cerda Sus Padres Difuntos que Dios tiene en su Santa Gloria y Casa y Quadra que fue de Abolengo de Sus Antepasados Comendador de Ocaña por el Hombre de la Cruz de Calatrava y Alcayde perpetuo de la Villa de Carmona de la Señora Dª Blanca de Velasco y Tobar Condesa de Polentinos y Duquesa de Arion Marquesa de Salinas y de la Laguna Señora de Villar de Cañas Vezina de la Imperial Villa de Carmona en los Reynos de Castilla la Vieja y de las casas de Vrs de Sus Excelencias de Dn Bernardino Fernandez de Velasco Condestable de Castilla y de Dª Blanca de Acuña y la Cerda Sus Padres Difuntos que Dios tiene en su Santa Gloria y Casa y Quadra que fue de Abolengo de Sus Antepasados Comendador de Ocaña por el Hombre de la Cruz de Calatrava y Alcayde perpetuo de la Villa de Carmona de la Señora Dª Blanca de Velasco y Tobar Condesa de Polentinos y Duquesa de Arion Marquesa de Salinas y de la Laguna Señora de Villar de Cañas Vezina de la Imperial Villa de Carmona en los Reynos de Castilla la Vieja y de las casas de Vrs de Sus Excelencias de Dn Bernardino Fernandez de Velasco Condestable de Castilla y de Dª Blanca de Acuña y la Cerda Sus Padres Difuntos que Dios tiene en su Santa Gloria y Casa y Quadra que fue de Abolengo de Sus Antepasados Comendador de Ocaña por el Hombre de la Cruz de Calatrava y Alcayde perpetuo de la Villa de Carmona de la Señora Dª Blanca de Velasco y Tobar Condesa de Polentinos y Duquesa de Arion Marquesa de Salinas y de la Laguna Señora de Villar de Cañas Vezina de la Imperial Villa de Carmona en los Reynos de Castilla la Vieja y de las casas de Vrs de Sus Excelencias de Dn Bernardino Fernandez de Velasco Condestable de Castilla y de Dª Blanca de Acuña y la Cerda Sus Padres Difuntos que Dios tiene en su Santa Gloria y Casa y Quadra que fue de Abolengo de Sus Antepasados Comendador de Ocaña por el Hombre de la Cruz de Calatrava y Alcayde perpetuo de la Villa de Carmona

Valdes

Un Pliego Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.



PARA LOS AÑOS DE 1708, Y 1729.

[illegible] de [illegible] al sargento
Mayor Dn Juan Fran.co Senteno Vesena
de [illegible] Cusco que paso y se otorgo en esta
Ciudad por Mayo Junio del año pasado de mil
setecientos y quatro ante Jasinto de Nar
[illegible] de Su Mag.d y dejando como dejo
a dho Sargento Mayor en su buena opinion credito y fama
como antes estaba cuya revocacion se le ara saber para que
no use de dho poder otorgo que le daba y dio de nuevo en
caso nesesario se sostituya el referido estado de dha se
ñora Marquesa a los señores Dn Juan Joseph Fernandez
Miranda y Dn Joseph de Esquivel y Barauo Jueses ofi
ciales reales de la dha Ciud. del Cusco a mi los juntos y a cada
vno y solidum por igual facultad para que lo que el
vno comensare el otro lo pueda mediar y fenecer y acabar
y por el contrario para que en nombre de lo otorgante como
tal administrador de dha encomienda o de la dha señora
Marquesa de Valparayso su parte como tal tutora de dhos
menores como mejor en derecho convenga administren la
dha encomienda que es de quatro mil ducados de renta
en cada vn año situada en diferentes repartimientos
de yndios de quienes rasonen dha real caxa y les
embia la nesesaria el otorgante de lo que debe pagar cada
repartimiento y dan de manden resiban y cobren judicial
o extrajudicialmente de los thesoreros de Su Mag.d porque
los receptores administradores depositarios corregidores
y de otras qualesquier personas que lo ayan de bido deven
o devieren pagar y solidum los dhos quatro mil duca
dos de renta en cada vn año que estan situados a dha
encomienda en los dhos repartimientos de yndios a los ti
empos y plazos que se cumplieren y devieren pagar =

S.or Don Lesa[ndro] Gonzalez Alcalde ordinario de esta Villa
de Alcalá la Real y Don Antonio Ruiz de Molina Regidor
de la misma Villa Diputados que en nombre de Alonso Sanchez
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año pasado de mil setecientos y quarenta y
quatro y Don Juan Antonio Sanchez de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y quarenta y cinco Administradores
que fueron de la Renta de Alcabala de esta Villa y
su Partido en el quatrienio que empezó en primero
de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro y
acabó en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta
y ocho Don Joseph de Castañeda Calderon Padre de
Alonso Sanchez de Molina y de Miguel Sanchez de
Molina Vecinos de esta Villa y Alcaldes ordinarios
de la misma el año de mil setecientos y quarenta y
quatro Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta
Villa y Alcalde ordinario de la misma el año de mil
setecientos y quarenta y cinco Don Joseph Ruiz de
Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y quarenta y seis
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y quarenta y siete Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y quarenta y ocho Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y quarenta y nueve
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y cincuenta Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta
Villa y Alcalde ordinario de la misma el año de mil
setecientos y cincuenta y uno Don Joseph Ruiz de
Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y cincuenta y dos
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y cincuenta y tres Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y cincuenta y cuatro Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y cincuenta y cinco
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y cincuenta y seis Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y cincuenta y siete Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y cincuenta y ocho
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y cincuenta y nueve Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y sesenta Don Joseph Ruiz de
Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y sesenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y sesenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y sesenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y sesenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y sesenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y sesenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y sesenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y sesenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y sesenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y setenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y setenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y setenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y setenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y setenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y setenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y setenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y setenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y setenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y setenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ochenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ochenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ochenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ochenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ochenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ochenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ochenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ochenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ochenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ochenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y noventa Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y noventa y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y noventa y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y noventa y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y noventa y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y noventa y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y noventa y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y noventa y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y noventa y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y noventa y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y cien Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y diez
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y once Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y doce Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y trece
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y catorce Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y quince Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y dieciseis
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y diecisiete Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y dieciocho Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y diecinueve
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y veinte Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y veinte y uno Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y veinte y dos
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y veinte y tres Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y veinte y cuatro Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y veinte y cinco
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y veinte y seis Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y veinte y siete Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y veinte y ocho
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y veinte y nueve Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y treinta Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y treinta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y treinta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y treinta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y treinta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y treinta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y treinta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y treinta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y treinta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y treinta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cuarenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y cuarenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cuarenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y cuarenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cuarenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cuarenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y cuarenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cuarenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cuarenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y cuarenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cincuenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y cincuenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cincuenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y cincuenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cincuenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cincuenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y cincuenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y cincuenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y cincuenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y cincuenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y sesenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y sesenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y sesenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y sesenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y sesenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y sesenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y sesenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y sesenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y sesenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y sesenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y setenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y setenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y setenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y setenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y setenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y setenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y setenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y setenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y setenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y setenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y ochenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y ochenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y ochenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y ochenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y ochenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y ochenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y ochenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y ochenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y ochenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y ochenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y noventa Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y ciento y noventa y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y noventa y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y noventa y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y noventa y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y noventa y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y noventa y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y ciento y noventa y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y ciento y noventa y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y ciento y noventa y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y diez
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y once Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y doce Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y trece
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y catorce Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y quince Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y dieciseis
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y diecisiete Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y dieciocho Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y diecinueve
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y veinte Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y veinte y uno Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y veinte y dos
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y veinte y tres Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y veinte y cuatro Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y veinte y cinco
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y veinte y seis Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y veinte y siete Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y veinte y ocho
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y veinte y nueve Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y treinta Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y treinta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y treinta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y treinta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y treinta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y treinta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y treinta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y treinta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y treinta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y treinta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cuarenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y cuarenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cuarenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y cuarenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cuarenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cuarenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y cuarenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cuarenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cuarenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y cuarenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cincuenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y cincuenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cincuenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y cincuenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cincuenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cincuenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y cincuenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y cincuenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y cincuenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y cincuenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y sesenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y sesenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y sesenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y sesenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y sesenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y sesenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y sesenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y sesenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y sesenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y sesenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y setenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y setenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y setenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y setenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y setenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y setenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y setenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y setenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y setenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y setenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y ochenta Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y ochenta y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y ochenta y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y ochenta y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y ochenta y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y ochenta y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y ochenta y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y ochenta y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y ochenta y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y ochenta y nueve Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y noventa Don Joseph
Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario
de la misma el año de mil setecientos y doscientos y noventa y uno
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y noventa y dos Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y noventa y tres Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y noventa y cuatro
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y noventa y cinco Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde ordinario de la misma el año
de mil setecientos y doscientos y noventa y seis Don Joseph Ruiz
de Molina Vecino de esta Villa y Alcalde ordinario de
la misma el año de mil setecientos y doscientos y noventa y siete
Don Joseph Ruiz de Molina Vecino de esta Villa y
Alcalde ordinario de la misma el año de mil setecientos
y doscientos y noventa y ocho Don Joseph Ruiz de Molina Vecino
de esta Villa y Alcalde



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

los tengan mandamientos provisiones cartas de Justicias y de censuras hasta las de anatema y las hagan leer y intimar y publicar en nombre de lo otorgante o de dha señora su parte y pedir su cumplimiento abonen tachen recusen contradigan apelen y suplique y sigan las apelaciones y suplicaciones por todos grados y instancias y sentencias hasta su final conclusion y tasacion de costas haziendo auctuando y procurando todo quanto conbenga de se a ser que el poder que en tal caso se requiere y es necesario ese les dio y sostituyo con libre y general administracion y facultad de lo sostituyr en todo o parte en quien y las veses que les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrando de ellos lo que ubieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y a todos reseuo de costas segun derecho y con calidad de que se queden siempre con este dho poder para usar del sin que por falta de clausula o expresion del deje de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conrarmente y lo que asi cobraren en virtud de este poder lo remitiran a lo otorgante con personas seguras y abonadas executando el orden que le diere por sus cartas y a la firmesa de lo que en virtud de este poder obraren obligo los bienes en dho poder administratorio obligados y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Phelipe Gomez Man.l de Luisa y Mioño y Joseph de Torres presentes = t.do = lugar = pida = resp.i = no vale =

Sebastian de Castañeda

Armendariz

Antte mi

Juan de Auellan

Ess.no R.l y Pu.co

Fee de muerte del Sr. Arzobispo de Lima Dn. Melchor de Liñan y Zisneros

Fho. Fho

Yo el Cap.n Juan de Auellan Seruiano de su Magestad y Publico Propietario y uno de los del numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Certifico y doy fee y Verdadero testimonio en la manera que quedo y a lugar en dro., que oy dia de la fha que se cuentan treinta de Junio de mill setezientos y ocho años, como a la una del dia poco mas o menos, hauiendo entrado en el Palazio Arzobispal que lo era de la morada del Exmo. Yllmo. Señor Don Melchor de Liñan y Zisneros Arzobispo que fue de esta Ciudad, estando en la pieza que le seuia de Rezeuimiento ynmediata a la segunda sala, vide muerto naturalmente a lo que parezio y pasado de esta presente vida a dho Exmo. Yllmo. Señor Don Melchor de Liñan y Zisneros Arzobispo q. fue de esta Ciudad a quien conozi trate y comunique en vida, cuyo cuerpo estaua puesto en vna cama, al parezer de Granadillo Bronzeada sin cortinas, vestido de Pontifical, sueltas las manos que le bese, y debaxo del cuerpo estaua vna sobrecama o paño de Damasco de seda carmesi guarnezido con seuillaneta de oro, y dos almohadas blancas por cauezera y a los lados y a la cauezera ynmediatas al cuerpo estaban quatro hachas de zera encendidas en quatro hacheros de platta y diez cirios de zera asimismo encendidos y repartidos a los lados y pies de dha cuja, en diez blandones de platta y dha pieza estaua colgada con vna colgadura carmesi, y en las sillas de sentar que hauia en dha pieza estauan haziendo el duelo algunos sazerdotes de la familia de su Exa. Yllma. y a los lados en la sala de afuera dos altares portatiles en que se estaban diziendo missas a q. asisti y entrando y saliendo muchas personas hombres y mugeres a ber el cuerpo difunto de su Exa. Yllma. y para q. conste donde combenga doy el presente en la Ciud. de los Reyes del Peru en treinta de Junio de mill setezientos y ocho años siendo testigos los lizenziados Dn. Bar.me



PARA DOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Juan de Luellas
Escno R. y Pu.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a treinta dias del mes de Junio de mil Sete.tos y ocho A. ante mi Escno. y testigos parecio el S.or D.n Nicolas Antonio Diez de San Miguel y Cuellar Prebendado desta S.ta Iglesia Metropolitana Patron de la buena memoria q. fue y murio y fundo el Illustrissimo S.or D.n Feliciano de Vega Arzobispo q. fue desta Ciu.d de Mexico y como tal Confesor hauer del General D.n Melchor Melo de Molina Bique Cerro y Veinte y dos mil pesos de ocho Reales por lo Cobrado de Viaño del Cerro de oba buena memoria y empuesto sobre las Casas q. posee en la plaza desta Ciu.d q. oho año se cumplio a diez y seis de Junio deste de la fha Carta Carta de hoy Recibido fm.a del Gen.l D.n Diego Bernardo de Quiros de horden de Sanctiago y de los dos mil pesos sedio por entregado a su satisfacion y remunio la excepcion del dolo y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y los cons tratos de la Carta de pago y fin y quito en forma de todos los Cargos desta Carta de pago y fin y quito en forma de todos los Cargos desta Carta de pago y fin y quito en forma de todos los Cargos desta

Pago
D. Juan de Mendoza y Sisneros
Al Mro de Campo
D. Pedro de Echaue y Rojas

En Lima de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Julio
de mil Seiscientos y sesenta y ocho años ante mi Escno y testigos Don Francisco
de Mendoza y Sisneros Caballero de la horden de Santiago Theniente
y Sargento mayor de esta Ciudad y Provincias del Peru
Sargento mayor Don Xpobal Baz de Echaue Caballero de la horden de Santiago dijo
que por quanto el Sargento mayor Don Manuel Coronel ar-
rendador que fue de los Diezmos de esta Ciudad y Provincias del Peru
por el tiempo de seis años que corrieron desde primero de Enero
de mil seiscientos y sesenta y dos hasta fin de Diziembre de mil
seiscientos y sesenta y siete por escritura que otorgo ante mi en
veinte y quatro de Diziembre de mil seiscientos y sesenta y seis
se obligo a pagar a los Reyes nuestros Señores y a sus Ministros
en sus Reales Cajas en cada un año de los dichos seis años
la cantidad de quarenta mil pesos corrientes en plata
ensayada y marcada en cada un año de los dichos seis años
en dos pagas por mitad de cada un año la primera por
el mes de Mayo y la segunda por el mes de Noviembre
de cada un año de los dichos seis años como mas
largamente se contiene en la dicha escritura de
obligacion a que se refiere y para mayor seguridad
de la paga de los dichos quarenta mil pesos en cada un
año de los dichos seis años dio por fiador y principal
pagador al dicho Don Pedro de Echaue y Rojas
Caballero de la horden de Santiago Theniente y Sargento
mayor de esta Ciudad y Provincias del Peru
y para que se le diesse y entregasse la Carta de pago
y finiquito de la dicha paga de los dichos quarenta mil
pesos en cada un año de los dichos seis años
en virtud de la dicha escritura de obligacion
que otorgo el dicho Don Pedro de Echaue y Rojas
en favor del dicho Don Xpobal Baz de Echaue

PAPELES SUELTOS DE
1708. Y 1709.

En la Ciu. de los Reyes del Perú a tres días del mes de Agosto de mill
Sete.s. y ocho años ante mí el Esno y testigos parece Dn Joseph de Saboada y Figueroa
Esno de Pun.a en esta Corte a fin de hacer presentación y Pedimento de la facultad q. el Exmo
ñor D. Diego Ladrón de Guevara le concedió por su letras Dadas en razón de los oficios Vendi-
bles y Renunciables y dijo q. Renunciaua y Renuncio el Quitado en fauor de Dn Joseph de Sierra
Franco de Figueroa Su hijo Nicolas de Miranda Francisco Si-
ralbo Juan Augustin de Sayago Franco Estacio Mendez Saauedra
y Narbaita Dn Joan de Saboada Solorn.o Diego de Castro Sotelo
Baraona y Diego Montero Zambrana en todos Cinco y en qual-
quiera de los Tres otros Insolidum en los q. se presentare Con esta
Renunciacion y titulos originales hecha en forma. Suplica a su
Mag.d y Señores Virreyes en su nombre los vean y admitan al
Vso y exercicio de Contenido q. hace
q. en Sra. toca y le Pertenece en fauor de sus herederos y en el
Como hasta aquí q. ha tenido y poseydo de Sumonbre
tenido testigos Manuel de Luna y Rioño Dn Lelipe
Gomez de Saauedra y Sotelo Horozco Campoo presentes

Dn Diego de Morado
Figueroa

Antonio Juan de Aguilar Rapo

3 Julio

En la Ciu. de los Reyes del Perú a tres días del mes de Julio de mill Setecientos
y ocho años ante mí el Esno y testigos parece Dn Bartholome de Molleda Rubin morador
en esta Corte y dijo q. tiene Poder cumplido del Sor Dn Joseph de Sierra Molle-
da Vezino de Arequipa y es Mercader de Pulperia en esta Ciudad y en virtud de
dho Poder q. le fue conferido por el dho Sor Dn Joseph de Sierra Molleda
Pide y requiere a Dn Bernardo de la Torre Alcalde ordinario de esta Ciudad
q. en virtud de



Alle Tit. [illegible] Reales de
[illegible], [illegible], y quar[illegible], y mil
[illegible]os, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

q[ue] otras personas ayan obrado en Virtud de
sus Poderes y por Cuentas Corrientes y Venidas y salidas
sus Dichas Como en otra qualquier manera Causa o Razon q[ue] crea aun q[ue]
aquí no recebidas y de ello Especial mente de
quiera de forma q[ue] por falta o defecto de poder no deje
de Cobrar todo q[ue] se le debe y deuiere al tpo. de su muerte en Virtud de
aquellos q[ue]s instrumentos simples o autenticos o en ello = Y assi
mismo le dio el dicho Poder en la misma Conformidad Especial pa
ra q[ue] sobre dhos Bienes y de q[ue] mas Constare puedan y deuan Vender, cumplir y quatro
puros de dicha q[ue] Vsta Cumpliendo Acreedor de mayor Cantidad
y le obligo a pagarle en dha Ciu. de Arauzello a Veinte y siete de
Febrero de este presente Año ante Franco. Miguel Contreras q[ue]
en[tre] S.[an] Pu.[ebl]o y Cexistros Año plazo esta Cumplido = Y estando la que
Vsta viuiendo y Cobrando otorgue Carta de Pago fin y quito las-
to dhos Bienes y los demas Reales Deudos Deseg[ur]os Confe o Comunica
de la penuria y Entrega y sobre las dhas Cobranzas passen siendo
necesario Ante las Justicias y Jueces de ambos q[ue]squiera
q[ue] hagan y presenten demandas Esperas pedimentos Requeri-
mientos Citaciones protestaciones Querellas Acusaciones embar
gos y desembargos Execuciones pticiones Consentimientos y de
Soluras pregones Ventas trances y Remates de Vienes tomen
la posesion y Amparo de ellos pidan Examinen hagan pre
bas presenten testigos Escritos esc[ritu]ras testimonios papeles
otros Deudos q[ue] saquen de poder de q[ue] otorgo, alegaciones de
fenciones y Con facultad de enfrenar Juras Causas Conse
tir Contradezir Conclusion pedir y oir Autos y Sentencias
apelar Suplicar Sacar Sentencias y Segun las y[n]st an
dhas y pedir Mandamientos Ejecutorios y demas autos y dili
gencias Judiciales y Extrajudiciales q[ue] combengan de ser

para q[ue] las dhas Cobranzas se hagan Cumplido efecto q[ue] el Poder q[ue] para los ho-
y sus dependientes se requiere exhibida sin intimacion alguna libre y General administra-
don y facultad de q[ue] lo puedan sustituir en q[ue]n. q[uie]ro y Quido y nombrar emmas revocar
y nombrar otros q[ue] todos y cada uno de los q[ue] asi sustituyeren les Remitan por su Cuenta y Cos-
to Caudales de Alcavalas la dha Cantidad q[ue] se Remitiesen para q[ue] efectue el
go de esta Ciud. a Poder del Mag.[n] D[o]n Lorenzo de la Fuente para q[ue] efectue el
orden de lo otorgante = Asi lo dixo y Cumplim.[to] de todo lo q[ue] se
y q[ue] fho obligo sus bienes habidos y por haber y lo otorgo.
y firmo de Sunom.[bre] siendo testigos Phelipe Gomez de Tor-
res Diego Joseph de Torres Campoo y Manuel de Lasa y Mioño
Pres.[en]tes =

Ante mi
Juan de Arellano
Esc.[ano] R.[eal] y Pu.[blico]

Por
Rei
D[o]n Fran.[cis]co de Marron Manrriq[ue]

En Mad.[rid] a los Reyes del Pres.[en]te año de Julio de mill
Sete.[cien]tos y ochenta años ante mi el Esc.[ano] y testigos el Lic.[enciado] D[o]n Bartholome de Marron Manrrique
Presbitero en nombre y en Voz de D[o]n Fran.[cis]co de Marron Manrrique Sr. Pres.[en]t.
gualdr.[a] del tribunal y audiencia R.[eal] de Cuentas de este R.[eyno] y en virtud del Poder
q[ue] otorgo ante Dn. Sanchez Escr.[ibano] R.[eal] de no Pu.[blico] diez y seis de Junio de mill
pasado de mill Sete.[cien]tos y seis hallandose p.[rese]nte los q[ue] dra declarado q[ue] suscriven a la letra de q[ue]
doy fee y conozco a otorg.[ante] de q[ue] esta escritura se sigue = Aqui A Poder de 1803 = Año de 1706 =
Q[ue] asimismo hallandose el dho D[o]n Bartholome de Mar-
con y de la facultad q[ue] el Rey nro Señor le concede por sus Leyes Pr.[agmati]cas en Mar-
tal Alguacil.[dr] en D[o]n Ignacio y D[o]n Pedro de Marron y Saldias hijos de dho
sup.[te] D[o]n Fran.[cis]co y de Sil. Manrriq[ue] sus sobrinos D[o]n Santiago de Marron D[o]n
Diego Manrriq[ue] de Lara y en su hijo D[o]n Diego, D[o]n Antonio Cauro y Don
Alvaro Cauro D[o]n Fran.[cis]co de Bustamante D[o]n Man[ue]l Mudarra D[o]n Fran.[cis]co de Rosas del
horden de Alcantara D[o]n Fernando y D[o]n Pedro Bravo de Laguna D[o]n
Joseph de la Cueva y Dia D[o]n Nicolas Barrio de Avendaño Alcantara D[o]n M.[anue]l de
Arteaga de Calatrava D[o]n Sil.[vestre] Segundo Santiago D[o]n Phelipe Zamudio de mis
mo orden y ambos hijos D[o]n Jul.[ia]n de Munga del mismo horden D[o]n Pedro Besanno Pina Deca
Roca D[o]n Pedro de Castilla y en D[o]n Pedro de Llanos del mismo horden de Santiago en todos
sus Bienes y derechos q[ue] se hallen y pertenezcan a dho Sup.[te] Conforme se
manifiesta de los Sus Otros y nuevamente en esta prim.[er]a Sepresentaron Con esta Pe
tizion y Real Cedula de S.[u] M.[agestad] y Señores del
Virreyes en mi nombre la hayan y admitan al uso y exercicio de dho empleo prim.[er] Capitan
de Gu.[ard]as tocante lo demas a sus herederos y en el interin lo Tuviere en su para q[ue] lo
exerza el Coron.[el] como asta aqui y asi lo otorgo y firmo de Sunom.[bre] siendo testigos
Manuel de Lelus Phelipe Gomez

D[o]n Fran.[cis]co de Marron

Ante mi
Juan de Arellano
Esc.[ano] R.[eal] y Pu.[blico]



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

De pago
el Mag.co D.n Nicolas de Aranda
Alc.e
D.n Juan Zamora Alg.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Cinco dias del mes de Julio de mill Setezientos yocho años ante mi Escr.no y testigos el Bach.r Don Nicolas de Yllon de Aranda presbitero a quien doy fee Conozco, y como capellan propietario de la Capellania que fundo Thomas de Carmona, Confeso auer Rezeuido del Don Juan de Ortta balla Alcalden de S.tiago Prouendado desta S.ta Yglesia cathedral quinze pesos de ocho rr.s por lo Corrido del vn año del Zenso de dha Capellania y impuesto sobre su Casa Junto a la Yglesia de la Cauezas que se Cumplieron a primero de Agosto deste año dha y los dhos pesos fueron y son justos y todos los Corridos atrasados asta dho dia, y los dhos pesos se dhos por Entregados a su Satisfazion y en la Rzon de dho zelebre de Capellania y entrega y le otorgo Carta de Pago en forma Jurisdizo ante los nombrados testigos Phelipe Gomez Manuel de Luza y Jorge Antonio Vezino de esta dha Ciudad de que doy fee

5 Julio — Dr. Nicolas de Aranda

Ante mi
Juan de Ayllon Escr.no R.l

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Siete dias del mes de Julio de mill Setezientos yocho años ante mi Escr.no y testigos parezio Don Juan Baup.ta Calderon Davila a quien doy fee Conozco y como mayor domo de la Cofradia de Nra S.ra de la Soledad fundada en el Conu.to de S.n Juan de esta dha Ciudad, Confeso auer Rezeuido del D.n Josepha de Reyna, dozientos yocho pesos de ocho rr.s del Corrido de tres años del Zenso q paga a dha Cofradia y impuesto sobre Unas Casas y Varuio de dha sobre el Barrio de S.n Lazaro que dhos tres años se Cumplieron a diez y ocho de Abril de este año de mill Setezientos y nueue, y dichos pesos se dhos por entregados a su voluntad en la Rzon dicha y le otorgo Carta de Pago de lo atrasado de todo lo corrido asta dho dia con declarazion que aunque le otorgare dio otra Carta de Pago ante este Escriuano de docientos treinta y dos pesos y quatro rr.s de a dha D.a Josepha de Reyna en fauor

De pago
el Mayordomo
de la Soledad,
D.a Josepha de Reyna
Alc.e

Ysei. Et Sobrd. deste año de la fha, por estar cerrada en quanto
a la Cantidad, no corrio, y se entienda sexto de la mano Con este
Jasi lo otorgo y firmo de Su nombre siendo testigos Manuel
de Aluza Phelegè Gomez y Joseph de Otoniel Jrem.

Sutio — + Joan Bapta Calderon

Ante mi
Juan de Auellan
Escno

Obligon
Sr Alfez Dn Ant.o de la Gala
a Dn Sebastian de Hoz

En quantos esta Carta vieren Como Yo
el Capn Juan Antonio de la Gala Vezino enesta Ciud.d de los Re-
yes del Peru y de presente para partirme de ella con el Sauxe de Dios Nro
Señor a las Provincias de Arriba = Otorgo por la presente q. q.s debo y me obligo
de dar y pagar y q.dare y pagare en Dn.mentey Con efecto al Alferez
Dn Sebastian de Hoz Vezino de esta Ciud.d o a su Poder y q.s ahuviere seiscien-
tos pesos corrientes q.s me prestò el dho Alferez Dn Sebastian de Hoz por otros tantos q.s de la dha plata que
aquien doy y pregonero, por me hazer Amistad y buena obra me hallo alcanzado Enzr.a de contado délos
dhos seiscientos pesos corrientes, y Vemnio la Excepcion del
dho, y otorgo que de la dha Cantidad y Vso y leyes del Reyno numerata pecunia y entrega prueua y termino de
dho derecho de Cheque, Los quales dhos seiscientos y quarenta pesos corrientes q.s me prestò el dho Alferez Dn Sebastian de Hoz por la causa
y razon de esta escriptura, prometo y me obligo de los dar y pagar al
dho Alferez Dn Sebastian de Hoz o a su Poder en esta Ciud.d Cassa mueble y Raizes
y executo de Juan Antonio Dn Sebastian de Hoz o a su Poder en esta Ciud.d Costas y Riesgo y Juez Juico de lo en
dho de Alcalde de Sala ordinario de la dha Ciud.d y mi Causa
dho Alferez Dn Sebastian de Hoz pagados enteramente de la dha Cantidad y mi Causa Costas y Riesgo y Juez Juico de lo en
otro qualquiera parte y lugar q.s pida el Sitio dho seiscientos y quarenta pesos
dho Alferez Dn Sebastian de Hoz o a quien su Poder hubiere mandare y mi Vsno se hallen qùez de presente o ausente llana
mente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza
y Vsanza de esta Ciud.d en Vsanza de los pa-
gos de esta escriptura en Vsanza de los pa-
gos, y Sobre que se pide para la fha de esta escriptura en Vsanza de los pa-
gos por Contenido y la cobrare fuere de la Vna o la otra parte
dho Alferez Dn Sebastian de Hoz o a su Poder en esta Ciud.d Costas y Riesgo y Juez Juico de lo en
otro qualquiera parte y lugar q.s pida el Sitio dho seiscientos y

En Tarma en Real Hospicio de
mill, setecientos, y quatro, y mill
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

Omisso y sabido y el principio de la Ley 6 Titº
de los derechos que se deven pagar de los reos para q[ue] mejor
se encumplan y apremien a la paga y cumplimiento de
lo que cada uno hubiere como por Sentencia pasada en autoridad
de cosa Juzgada y Pena[s] Caldemar Leyes fueros y dros de mi
favor y Cargo de q[ue] doy fee y conozco en virtud de esta carta pago
por mi cumplido y pagado los demas no vayan que hasta
Cartagena esta Real Caxa de los Reyes de Peru a nueve
Julio de mill setec[os] y ochoa años y el otorgante aq[ui] no del pres[en]te Esc[riba]no
Real doy fee conozco al otorgo y firmo de q[ue] nombre presento testigos
Francisco de Luzq Phelipe Gomez de Arevalo y Jorge Hidal-
go q[ue] se hallaron presentes

a 9 de Julio. Juan Anto de la Vara — Antte mi Juan de Arellano
Esc[riba]no R[ea]l y Pu[bli]co

Pagos
el R[evere]n[d]o P[adre] fr. Fran[cis]co Gomez
en virt[u]d de esta
el R.
P. Juzgo Mayor de la Com[pañi]a
de Jhs. 601

En la Ciud[a]d de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Julio de mill setec[os]
y ochoa años Ante mi el Esc[riba]no y testigos el R[evere]n[d]o P[adre] fr. Fran[cis]co Gomez del horden de
Predicadores Sacristan m[ay]or del Combento desta Ciu[dad] en nombre y en voz
del R[evere]n[d]o P[adre] Pred[icad]or fr. Pedro de Mendo[za] Ministro actual Capellan propie-
tario de Nuestra Señora de Remisa q[ue] fundo Dom[ing]o Mexo de Rivera y en[tie]r-
ro del Poder q[ue] como tal Capellan le dio ante mi el pres[en]te Esc[riba]no en
el mes de Junio de este año bastante para lo q[ue] irá declarado de q[ue] doy fee
y conozco al otorgante y Usando del Contenido en Pezúlo del R[evere]n[d]o P[adre]
Joseph Ramon Procurador General del Colexio Maximo de S[a]n Pablo
de la Compañia de Jhs de esta Ciu[dad] dixo q[ue] por quanto
Consta de Seis meses del Tenor deste Antecedente y mpuesto sobre
Cinco Reales deste Colegio q[ue] se cumplieron a nueve de Julio de este pres[en]te año y de
Cien Reales deste Colegio q[ue] se cumplieron a nueve de Julio de este pres[en]te año y de
Ochos pesos recibio el entregado Antes de Fazon y Pennino la espresa
da Renta y Limosna numerata pecunia y entrega y otorgo carta
de Pago y Finiq[uit]o en forma de derecho en virtud de Poder
ha dia de fecho otorgo y firmo de q[ue] nombre fueno testigos Fran-
melo Lara Phelipe Gomez y Jorge Hidalgo vezinos presentes

Ante mi
Juan de Arellano
R[ea]l Esc[riba]no R[ea]l y Pu[bli]co

de pago
Al Comb.o de S.n M.l de Dios
A
Pedro Quiros de la Cuesta
200$

En la ciud.d de los Reyes de Peru donde diez de Mayo de mil
Seiz.tos y ochoaños ante mi Escno y testigos parecio el R.d P. Fr.
Cayano Velazquez Sacerdote y Procurador general del Comb.o de
tidad de S.n M.l de Dios Cerca de la Ciud.d de Xx.s de este reino y como
tal Procurador Confeso auia Recibido de Pedro Quiros de la
Cuesta dos.tos pesos de a ocho en q.d le a pagado a cuenta de mayor
Cant.d q.e Debe el dho Comb.o por los Corridos del Arrendam.to de la casa
q.e tiene de por Vidas q.e le dejaron las espaldas del Comb.o de N.S.r y q.e
y de los dhos dos.tos pesos se dio por Entregado a su
satisfacion y Renun.o la excepcion del dho y leyes de la
non numerata pecunia y entrega y testigos
ta de pago en forma y firmo siendo testigos
Lorenzo Correa Felipe Gomez de Arevalo y Ma
nuel de Lara y Mijon presentes ==

M.l Julio.

Ante mi Juan.t de Huellan N.o R.l y P.co

de pago
M.l R.l de Quellos
Ante mi
hay Augustin Sanchez

En la ciud.d de los Reyes de Peru donde dias del mes de
Junio Año de mil Seis.tos y ochoaños Ante mi Escno y testigos parecio el
El P. Fr. Pedro de Quellos Mro de Novicios del Combento
grande de S.n Agustin desta Ciud.d y Confeso auer
Recibido del M.o R.d P.e M.o Fr. Augustin Saenz Vicario de Lacasa y ho
pital de San Franc.co de Paula diez y seis pesos y quatro Reales
q.e le ha pagado Como Mro de Novicios por lo Corrido desde
mes de Mayo y empuelto sobre Unas casas y inmediatas a Mayor
dia de Nra Señora del Socorro q.e le agregado a dho oficio y
dhos seis meses se cumplieran a Veinte de este presente mes de
Julio q.e Año de la fha y de los dhos pesos Dio por entre
gado a su Satisfacion y Renun.o la excepcion de los y leyes de
la non numerata pecunia entrega y testigo Carta de pago y
firmo y quio todos los Corridos de trasado hasta dho dia y lo
firmo siendo testigos al dho Fecho y lo fueron Manuel de Lara y
Phelipe Gomez de Arevalo y Jose de Alonso presentes

M.l Julio

Ante mi Juan.t de Huellan N.o R.l y P.co

Venta
Dⁿ Xpõbal de Vreta
A
Dª Franca de Oyague

PA

JN NOMINE DOMINI AMEN, UNOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y CINCO NOVENTA Y SEIS,

Sepan quantos el presente Vieren como yo el Capitan Dⁿ Xpobal de Vreta Vezino de estaciõ de los Reyes = otorgo por la presente q Vendo y doy en Venta Rl a Dª Francisca de Oyague mujer legª del Contador Mayor Dⁿ Geronimo de Castro Caualº de Alcantara de Calatrava o a quien su Poder y Causa hubiere Vna Negra mi esclava nombrada Theresa Criolla de Nacion de Guayaquil q Seruira de edad de diez y nueue a Veinte Años q Sla hube y compre de Mayor Dª Pasª Pasª de Vreta mi muger por escriptura otorgada ante Pedro Perez Escriuano Rl de Gouierno de esta Ciudad de Panamá en Veinte y Vno de Agosto de mill y Seteçientos y sela Vendo por esclava Captiua Sujeta a seruidumbre libre de obligaçion empeño hipoteca y otra enagenacion q no la tiene y sin ampara la como mia propia a seguro de buena Sanidad a mi Satisfacion y de otros Vicios tachas y defectos mentales y corporales q con las mismas pongo mano pudiera boluer con estas mismas Sela Vendo a la Rª Dª Franca en precio y Quantia de Seteçientos y cinquenta pesos de a ocho Rls q por su Vaca me ha dado en Contado Voluntad Rls q en mi Poder y Parte Vendedora Sea Renunçio la Ley de la entrega y prueua de ella y otras en forma mediante la qual desde luego para entonces Apo mi derecho quito y aparto de mi Vso y accion propiedad y Señorio y otras a esta cabsa y personales q a dho esclava tengo y pertenezca y todo lo cedo a Sea Renunçio y otras en la Ley del Fran. en quien la cabsa hablare para q haga y dis pongan de la esclava libremente a su Voluntad como de cosa suia propia para lo qual y Enseñal de posesion y para Titulo y Verdadera Sabidoria de la esclava sela tengo entregada muchos dias ha y al tiempo de otorgar esta Escritura tambien actualmente Como le con benga = Y me obligo a la Eviccion Seguridad y Saneamiento de la esclava en forma q sea en todo tpo le Sera Sierta y Segura y q sobre ella ni parte alguna no le pondra ni hara pleyto ni Contradicion por ninguna persona Causa ni Razon q sea y si le pusiere o moviere luego q Sea Requerido y Sea Requerido sea a mis costas y Riesgo la defienda en juicio y fuera de el hasta dejarla en Paz y Sosiego y no lo haciendo y cumpliendo como en esta Escritura me obligo q quede Vendida la esclava en libre quieta y pacifica posesion y si assi no lo hiziere y cumpliere y Saneamiento la pudiere de boluer y pagar los dos Seteçientos y cinquenta pesos q stongo Recibidos

Con mas todas las Cosas q̃ en Razon dello se le̅ q̃ quieren
q̃uieren y Con las de Saubranza y la Firmeza paga y cumplimiento
de todo lo q̃ Otros obligo mi persona y bienes Auidos y por Auer
y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad
de qualesquier partes q̃ sean y especial al dicho Señor Alcalde
dicho fuero y Jurisdicion me someto y obligo y Renuncio el mio
tipio Jurisdicion Domicilio y Vezindad y el priuilegio de la ley
q̃ dize q̃ el Actor Conuiene segun el fuero del Reo para q̃ me
Excusen Compelan y Apremien a la paga y Cumplimiento
de todo lo q̃ Otorgo Como si fuese por Sentencia pasada en Auto
dido Ante Juez y Renuncio las demas Leyes fueros y dro
dem Fauor y la general q̃ lo prohibe = En la dicha Ciudad
de Cadiz a q̃ Otorgante muger del dicho Contador D. Geronimo
de Castro y en Virtud del Poder q̃ me otorgo Ante Juan de
Abellan e.no Pub.o a Veinte y Seis de Henio proximo pasado. Del tenor
general para todos Efectos y para Comprar quales quiera esclauos
y otros Bienes para el Seruicio de Su Casa y Familia
y Vando en ella otorgo q̃ acepto esta escriptura en todo y para todo
Como en ella se Contiene y Vendo Comprada la dicha Negra
theresa q̃ sera de Edad de diez y nueue a Veinte años en el precio de los
dos Seiscientos y cincuenta pesos q̃ por su Valor tengo paga
dos en mi Casa de contado y declaro es clara me doy por Contenta
Ami Satisfacion y Renuncio las Leyes de la entrega prueua del
Vso y demas de mi Caso como en ella se contiene = Que
es fha la Carta en dicha Ciud. de los Reyes del Peru
a doce dias del mes de Setiembre de mil Setez.os y ocho
años y los otorgantes a quienes yo el Escriuano doy fee
Conosco y el dicho Juan tiene el dicho Poder de q̃ hace mencion
lo firmaron en sus nombres siendo testigos
Manuel de Cuzo y Mirón Rodrigo Gomez de Acuña
y el Cap.n Juan de Abrano presentes =

Dn Juan de Valdenebro

Juan de Ocoya

Ante mi

Juan Estaño Melendez
Escriuano de Su Mag.d



Ya Recibio

Ello. Tercero vn Real de Plata de
mil Quinientos, y Dos, y mil se-
tecientos, y Diez.

a depago
en D.n Dn. Baltr. de Zarate
del Capn D. Baltr. de Zarate
en mrd. de oro
de
D.n Melchor de
356—
Prosigue

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa de
el Orn. de Alcantara Sargento mr de la Plaza de Alicante y Vecino de esta Ciudad de Cadiz
Estante en ella Digo que por quanto en el Año de mil Setecientos y Siete
Estando en la Ciudad de Lima en el Perú el Capn Dn Domingo Gonzalez de la Barzena
Natural de la Villa de Cabezon Obispado de Palencia Hijo legitimo de Dn Juan Gonzalez de la
Barzena y de Dña Maria Gonzalez de Cossio Difunta Vecinos que fueron de dha Villa de Cabezon
Le Prestó Dn Bartholome de Zenzeda Vezino de dha Ciudad de Lima la Cantidad de Dos mil
Pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente en Reales de Contado que Recibio en Presencia de
Testigos de que Se Otorgó Escritura de Obligacion en forma ante Dn Juan Bautista Ramirez
de Arellano Escrivano de Su Magd y Publico de dha Ciudad de Lima en Veinte y Quatro de
Agosto de dho Año de Setecientos y Siete Segun Consta y Parece de dha Escritura de Obligacion
a que me Remito Y Siendo Assi que dho Capn Dn Domingo Gonzalez de la Barzena Se Restituyó
a estos Reynos de España y Se Halla Residente en esta Ciudad de Cadiz Y Para Cobrar dha
Cantidad de Dos mil Pesos de a Ocho Reales de Plata Corriente en Reales de Contado Principal
Y Sus Reditos Costas y Daños Que Se le Deben Por Razon de dha Escritura de Obligacion
Otorgo Que Doy Mi Poder Cumplido Bastante Segun Derecho Se Requiere y es Necesario
Y Mas Puede y Debe Valer a Dn Juan Bautista Ramirez de Arellano Escrivano de Su Magd
y Publico de dha Ciudad de Lima Residente en ella Para que en Nombre de dho Capn Dn Melchor
de Quebedo y Sarasa Pida Demande Cobre Reciba Aya y Tome Judicial y Extrajudicialmente
de Qualesquier Personas Bienes Deudas Derechos y Acciones que Pertenecen y Pertenecer
Puedan a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa Por Razon de dha Escritura de Obligacion
Que Dejo Referida Y Por Razon de dha Cantidad de Dos mil Pesos de a Ocho Reales de Plata
Corriente en Reales de Contado Principal Y Sus Reditos Costas y Daños Que Se le Deben
Y Para Que Haga Todos los Autos Diligencias Pedimentos Requerimientos Protestos Execuciones
Embargos Remates Y Lo Demas que Combenga Y Sea Necesario Hasta Dejar Cobrado y Pagado
a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa Todo lo Referido Y Lo Que Dependiere Anexo y
Conexo Con Ello Aunque Aqui no Se Declare Que Para Todo Ello Le Doy Este Poder con Libre
Franca y General Administracion Con Facultad de Jurar en Mi Alma Que Es Verdad Lo Que
Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en Mi Nombre Y Para Que Parezca en Juicio Ante Qualesquier
Juezes Justicias Y Tribunales Y Haga Todos los Autos Diligencias Pedimentos Requerimientos
Protestos Execuciones Embargos Remates Y Lo Demas que Combenga Y Sea Necesario Hasta
Dejar Cobrado y Pagado a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa Todo lo Referido Y Lo
Que Dependiere Anexo y Conexo Con Ello Aunque Aqui no Se Declare Que Para Todo Ello
Le Doy Este Poder con Libre Franca y General Administracion Con Facultad de Jurar en Mi
Alma Que Es Verdad Lo Que Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en Mi Nombre Y Para Que Parezca
en Juicio Ante Qualesquier Juezes Justicias Y Tribunales Y Haga Todos los Autos Diligencias
Pedimentos Requerimientos Protestos Execuciones Embargos Remates Y Lo Demas que Combenga
Y Sea Necesario Hasta Dejar Cobrado y Pagado a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa
Todo lo Referido Y Lo Que Dependiere Anexo y Conexo Con Ello Aunque Aqui no Se Declare
Que Para Todo Ello Le Doy Este Poder con Libre Franca y General Administracion Con Facultad
de Jurar en Mi Alma Que Es Verdad Lo Que Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en Mi Nombre
Y Para Que Parezca en Juicio Ante Qualesquier Juezes Justicias Y Tribunales Y Haga Todos
los Autos Diligencias Pedimentos Requerimientos Protestos Execuciones Embargos Remates
Y Lo Demas que Combenga Y Sea Necesario Hasta Dejar Cobrado y Pagado a dho Capn Dn
Melchor de Quebedo y Sarasa Todo lo Referido Y Lo Que Dependiere Anexo y Conexo Con Ello
Aunque Aqui no Se Declare Que Para Todo Ello Le Doy Este Poder con Libre Franca y General
Administracion Con Facultad de Jurar en Mi Alma Que Es Verdad Lo Que Pide Y Lo Que Se
Ofrece Pedir en Mi Nombre Y Para Que Parezca en Juicio Ante Qualesquier Juezes Justicias
Y Tribunales Y Haga Todos los Autos Diligencias Pedimentos Requerimientos Protestos
Execuciones Embargos Remates Y Lo Demas que Combenga Y Sea Necesario Hasta Dejar
Cobrado y Pagado a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa Todo lo Referido Y Lo Que
Dependiere Anexo y Conexo Con Ello Aunque Aqui no Se Declare Que Para Todo Ello Le Doy
Este Poder con Libre Franca y General Administracion Con Facultad de Jurar en Mi Alma
Que Es Verdad Lo Que Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en Mi Nombre Y Para Que Parezca en
Juicio Ante Qualesquier Juezes Justicias Y Tribunales Y Haga Todos los Autos Diligencias
Pedimentos Requerimientos Protestos Execuciones Embargos Remates Y Lo Demas que
Combenga Y Sea Necesario Hasta Dejar Cobrado y Pagado a dho Capn Dn Melchor de Quebedo
y Sarasa Todo lo Referido Y Lo Que Dependiere Anexo y Conexo Con Ello Aunque Aqui no
Se Declare Que Para Todo Ello Le Doy Este Poder con Libre Franca y General Administracion
Con Facultad de Jurar en Mi Alma Que Es Verdad Lo Que Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en
Mi Nombre Y Para Que Parezca en Juicio Ante Qualesquier Juezes Justicias Y Tribunales
Y Haga Todos los Autos Diligencias Pedimentos Requerimientos Protestos Execuciones
Embargos Remates Y Lo Demas que Combenga Y Sea Necesario Hasta Dejar Cobrado y Pagado
a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa Todo lo Referido Y Lo Que Dependiere Anexo y
Conexo Con Ello Aunque Aqui no Se Declare Que Para Todo Ello Le Doy Este Poder con Libre
Franca y General Administracion Con Facultad de Jurar en Mi Alma Que Es Verdad Lo Que
Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en Mi Nombre Y Para Que Parezca en Juicio Ante Qualesquier
Juezes Justicias Y Tribunales Y Haga Todos los Autos Diligencias Pedimentos Requerimientos
Protestos Execuciones Embargos Remates Y Lo Demas que Combenga Y Sea Necesario Hasta
Dejar Cobrado y Pagado a dho Capn Dn Melchor de Quebedo y Sarasa Todo lo Referido Y Lo
Que Dependiere Anexo y Conexo Con Ello Aunque Aqui no Se Declare Que Para Todo Ello
Le Doy Este Poder con Libre Franca y General Administracion Con Facultad de Jurar en Mi
Alma Que Es Verdad Lo Que Pide Y Lo Que Se Ofrece Pedir en Mi Nombre Y Para Que Parezca
en

Poder

Sepan quantos la presente Vieren Como Yo
Sitio de Campo D.n Manuel de Silua
Don Francisco Quixano y otro

El Sitio de Campo Don Manuel de Silua Vezino de esta Ciud.d de
las Reyes del Peru otorgo que doy y Pod.r Cumplido el q.e debo de Naturale
za y es necesario al Cap.n D.n Fran.co Quixano en primer lugar y en segun
do por su falta ausencia otro le.to impedim.to a Don Juan
del Castillo Caualleo del hab.to de Santiago Con y qual Facultad quiero
q.e el Uno Comensare el otro lo pueda medias Fenecer y acauar y por Nom
bre y Representando mi persona q.e en tal manera que
dan pedir Demandar Recaudar Vezinos Hauer y Cobrar Cobdas y
q.e les quier personas q.e sean y deuan Deuen albaras y herederos Casas
ser y de.s Jueces Justicias de por tanto Dueños y mas de Naos y
Yeguas y de.s mas conuenga puedan y Ceuan todas y qualesquier quan
tias de Marauedises plata labrada y yerma oro barras Joyas esclauos
esclauas mercaduria de Castilla y de Plaserna otros frutos y Semillas de ella
ganados mayores y menores Casa de Casa Bastimen y otros qualesquier
Generos de Bas.a q.e se medduan hasta el dia de oy y se deben en
adelante por los Libros de la Ciud.d y Reyno de Mexico en Virtud de
qualesq.r escripturas Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Cartas facora
les Prouisiones fees y partidas de Nes.o obligaciones Consignaciones
poderes y Cesiones quentas de Libro Corriente Fenecidas y Alcances dellas
y que otras personas ayan cobrado En Virtud dellos Poderes y por ley
tas Cartas Sentencias y mandamientos, Clausulas de testamentos y codicilos
herencias Restituciones como Otra qualquier Manera Causa
o Razon q.e sea aunq.e aqui no se declare y de ello especial mencion se
requiera de forma q.e por Falta de defecto el poder no de ser de Ne
guno y cobrar todo q.e Remedeua y Ceuere en Virtud de quales
quier y instrumentos Simples Autenticos o Fineleos = Y de todo
los q.e Vezinos esen y cobrazen Otorguen Cartas de pago Sanes Lasiones
fin y quitos Costos y Costas demas Recaudos Necesarios con fee o Nenun
ciacion de la Leyenda y Entrega = Y asimismo les doy este
dho Poder dha Sus.a Hos para q.e Vezinos y cobren Sanes Lacion Autentica
de es.o de Nra Letra q.e tengo cerrada en vn Libro de D.n Francisco
de Mesa Oficial R.l de las Reales Cajas de Acapulco de donde fue
de Elopa q.e Vezino por Ria de Sacatula Cuia Cantidad tengo paga
y satisfecha mediante Carta Escriptura de transacion y conuenio q.e
Hacen Dependencia otorgue Juntamente con Capitan Don
Augustin Colmo Apoderado del dho D.n Fran.co de Mesa de quien



...illo Tercero en Realeños de
...mil, Cresciente, y tres, y mil y
...ellos, y tres. Remito tanto conel debe Sobre
...Sobre cáipeira sestongo ante Sanchez Berzosa
...Sno Pu.co defuncto a Veinte y Siete de Sullio del
...año pasado Emill setecientos y nueve = Otrosí le doy el dicho Poder en lamis-
...ma Conformidad para que en mi Nombre y Representando mi persona puedan
PARA LOS AÑOS DE Vender y Vendan lo contado odeclarado y en el mayor
1708. y 1709. precio q̃ hallaren y reconcentaren ansi en plata como
en Reales y Cambio de qualesquiera Generos y Frutos de Cataluña
Reynos q̃ tengo primio propio nombrado la Ciudad y San-
Cheste el qual Vendan Rl mente y Conefecto de la persona o personas
q̃ les parecieren y en el mr precio q̃ pudieren Conto de quanto tiene y le
pertenece y con dos pisos Decretanos los dies de ellos negros y los dos mu-
latos Vendiendo lo todo ello por libre de obligacion Empeño e y pose-
cion Hypotheca Enagenacion q̃ en la tienen Reziviendo en si Supra redido y dan-
lo por Entregado el Con Pacto Renunciacion de Lapecunia y entrega Leyes
mo del dho y acciones propiedad de todo lo q̃ Vendieren y otras acciones Reales
y personales q̃ a los Dichos pueda tener y todo con ellas lo Cedan
y traspasaran en los Compradores y en q̃ Cabeza huviere y dexe la Ley
dicha Con dicha Clausula de Constituto en forma q̃ pide para q̃ si la quisieren Pub.
dicial la puedan aprehender y hacer gracia y donacion de la demasia y
menos Valor en qualquier Cantidad q̃ sea del precio de los Dichos Con-
Renunciacion de la Ley del Ordenam.to R.l fho en cortes de Alcala de
henares q̃ trata en razon de las Compras y Ventas y engaños de ella y los
quatro a en dha Ley declarados q̃ tenemos para Reziviir Sin todo
y obligarme al Saneamiento de los Dichos Vienes en la manera q̃ en todo tpo
sean Ciertos y seguros y q̃ no se les ponga pleyto embargo Contradicion
por persona alguna Causa o Razon q̃ sea y si les fuere Opuesto q̃ la
q̃ sustente y mueva dho Sancho a q̃n q̃ sea hasta q̃ sea dada la publicacion
de las probanzas Salga a la Causa y tome la Voz de ellos
defienda pleytos pleytos y a mi propia Costa y en todas las Instancias
y acabe y en todo haga de manera hasta le dejar y q̃ quede en
los Dichos Vienes libre quieta y pacifica posesion y si assi lo
hiziere y cumpliere y sanear no lo pudiere les bolviere y pagare los Con
prantes la cantidad q̃ hubieren dado por dho navio y lo a el anego

y perteneciente commas todas las costas q̃ en razon dello se les siguie-
ren y recrecieren y con las de la cobranza = Y si la venta la hizieren
de fiado haran q̃ se otorguen a mi favor las escrituras nesesarias con
señalamiento de plasos y destinacion de la paga = y es declaracion q̃
en q̃ a lo q̃ ba dho y es presado en este ynstrum.to en todo acontesimiento
se arreglaran a las cartas misivas o ynstruccion q̃ en esta ocacion les
remito o en adelante les remitiere = En razon de lo referido otor-
garan por ante qualesquiera escrivanos la escrip.ra o escrip.ras q̃ fueren nese-
sarias con todas las fuerzas clausulas vinculos y firmesas sumisio-
nes y renunciaciones de leyes poderio a las justicias y jueses de su
Mag.d sumision a ellas y clausula guarentigia en forma q̃ de la
suerte y manera q̃ por los susodhos se hizieren y otorgaren y o desde
luego para en todo tpo las hago y otorgo a prueuo y ratifico y me
obligo a las guardar cumplir pagar y hauer por firmes como
en ellas y en cada una de ellas se contubiere y declarare y como
si a mis otorgamientos fuese pres.te = y si en razon de las dhas
cobranzas fuere nesezario contender en juicio parescan en
elante las justicias y jueses de su Magestad de quales-
quier partes q̃ sean q̃ con dro deua y hagan y presenten las
demandas respuestas pedimentos requerimientos zitaciones
protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos
execuciones prisiones consentimientos y desolturas prego-
nes ventas tranes y remates de bienes tomar la po-
sesion y amparo dellos pidan terminos hagan pruebas
presentes testigos escrituras testimonios papeles y
otros recaudos q̃ pidan y saquen de poder de quien los
tenga a bonen tahen contradigan juren recusen ac-
tuen y procuren apelen y supliquen saquen
mandamientos provisiones sobre cartas y de ex-
comunion y senzuras hasta anatema y las
juren y hagan leer y publicar donde con



Sello Tercero vn Real Años de
mil, seiscientos, y quinze, y mil
y seiscientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

tengay presentes Yo que con ellas rebocare Anule
todas las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados
y instancias y Sentencias y finalmente todos
todos Corros y demas autos y diligencias
Judiciales y extra Judiciales q̃ combengan dese
para hazer q̃ las Cobranzas y demas Contes
nido Este Poder tenga Cumplido efecto q̃ el que de dho
se requiere para dhā validación se obtenga sin q̃ por falta
de Solemnidad requisito o Circunstancia dejen de hazer todo q̃
aquí se expresa y sus incidencias y dependencias libre y generalmē
ministrazion y con facultad de q̃ la puedan sustituir en todo o parte en q̃
y las Veces q̃ les parecierē revocar otros y nombrar otros y cobrar dellos
los q̃ tuvieren Cobrar y darles Carta de pago y demas
cautos que dando en forma Con este poder para Ante Juez o Tribunal de
costas seguridad y la firmen paguen y cumplim.to de todo lo q̃ Yo en
fuerza de lo obligo mi persona y Bienes habidos y por Haber
doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales
quier partes q̃ sean y ante quien pida la declaracion Haga Juro y alegue demas de
las que son y fueren de derecho en forma q̃ esta mi Carta de poder fuere presentada y
Exhibida pidiendo el cumplimiento Asi lo fuero y Suplico con
me someto obligo y Renuncio el mio propio Fuero y Jurisdicion dom.o
sitio y Vecindad y el que mi fuero de ley q̃ dize q̃ el actor deue
guir el fuero del Reo en q̃ me fueren com.o de Ley y apre
mio la paga y Cumplimiento de todo lo q̃ se Exprese en fuer
za de Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y re
nun.o las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general q̃
lo prohibe y en testimonio de Verdad lo otorgo ante los
y Sello acostumbrado en Cuz.o de los Reyes del Perú a diez y siete
dias del Mes de Julio de mill Setez.tos y ocho años siendo testigos
ciano de Luna Felipe
Pompa y Sotelo y Joseph de Saues Campoo presentes

Ante mi
Juan de Tuellana

Carta de pago
Rl.do Dr. Antn. Belarde
D.n Melchor Malo
$2 0 -

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a diez y siete dias del mes de Julio de mil setez.tos y ocho años ante mi Escr.no y testigos Pareció el R.do D.r Antonio Belarde Bustamante presbitero del Horden de Santiago como Patron y Capellan q.e es de la Capellanía q.e fundó el Gov.r D.n Fr.co Alfonso de Bustamante Subco Can.go q.e fue de esta Sta Yglesia y como tal confeso haver Recivido de D.n Melchor Malo Vezino de esta Ciud.d los quinientos y quarenta pesos por Su Corrido de Seis meses de Renta Diez.mos y primicias q.e le tocaron de dho Capellanía impuesta sobre las Casas q.e posee en el Barrio de la Capilla mr.d de esta Ciud.d q.e dhos Seis meses se cumplieron a Diez y seis del Mes proximo Pasado de este año = Cuias cantidades Recivido por mano de D.r Diego Bernardo de Quiros del Orden de Santiago apoderado de dho Don Melchor = De dhos pesos Se dio por entregado a su Satisfacion y Renunció la excepcion de Non y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo Carta de pago y fin y finiq.to de todos los Corridos Atrasados Sabado dho dia y lo firmo siendo testigos Manuel de Lara Phelipe Gomez de Arteaga y Joseph de Landa Campos presentes =

Don Antonio Belarde Bustam.te

Ante mi Nan.l Estevan Melendez Esc.no de Su Mag.d

Venta de esclava
Los menores de
Pablo Achuzin
Mont.r Juan de
Castilla y Salcedo
en 420 $

Sepan quantos esta Carta vieren Como nos D.n Gregorio Pablo Achupin mayores q.e declaramos ser de Catorze Años y menores de Veinte y dos y hijos legitimos y herederos del Contador D.n Pablo Achupin de Castilla y de Doña Theodora Fernandez de Estrada difuntos en presencia y con asistencia de Pedro de Olaguno Gomez Procurador del numero Cesso de esta Audiencia nuestro Curador ad litem Decimos q.e por quanto quedo por bienes de nros dhos nuestros Padres una negra nombrada Antonia Criolla q.e sera de edad de doze a doze Años la qual avia Venido a la Hora Doña Theodora con parto de Retroventa Demuestra Consentimiento y para Sustentarnos y mantenernos y necesitados mente el Respecto de q.e no tenemos medios para poder la Restaurar año por año y q.e asimismo Necesitamos Remedios q.e en particular q.e el dho D.n Pablo por Razon de entrarme en Religion y hallarse

PAPEL TERCERO, UNA REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

me Galtro dellos para los gastos funerales y mortuorios de la testadora presente. Pedro Sancho mulato Curador ad litem en dho Pleito de la Viuda Antonia Criolla Alcalde ordinario pidiendo se nos Conceda licencia para q se venda una Esclava en quatrocientos y Veinte p.s q sea con Escatado los ciento y sesenta q sean de poner en poder de Dn Juan de los Reyes Clavijo luego de Contado los doscientos q juntos q son los de empeño y ariba mencionados p.s para alimentos de mi dha Ahijada y por auto Proveido p.r dho Alcalde q ante mi passo en diez y ocho de este pres.te mes y año se nos Concedio dha licencia para q con mejor benir de lo mas Curador Hagamos dha Venta y q el Precio de la Esclava q Vendamos se ponga en poder de dho D.r Dn Juan de los Reyes segun mas y por menor se sigue en dho escrito y auto q Ante mi passo de la letra es como se sigue ——— = Aqui el escrito y Auto de la foxa siguiente =

Prosigue

En conformidad del escrito y auto Vltimamente proveydo q original mente queda pueston este Pleito y Bando de dho Nicolas dn Eugenio y dn Pablo Catimpin quexemos otorgamos la escriptura de Venta y poniendo lo en efecto = Otorgamos que Vendemos y damos en Venta R.l al Comendador D.n Juan de Valverde y Manilla q esta presente cada negra nombrada Theresa Criolla q sera de edad de doze a trece Años q hemos dados de los dhos nuestros Bienes y de la Vendemos por esclava Cautiva sana a servidumbre libre de Obligacion empeño y por esta q se la Vendemos por el precio y Sin asegurarse la Como se la aseguramos de Enfermedad labrona mal de Ojos Vicios tachas mal de Gueso ni menos Enfermedades y mas maliciosa ni de otros Vicios tachas ni de Gueso ni menos Enfermedades y Empuio q quantia de quatrocientos y Veinte pesos de a ocho reales los doscientos y cinquenta Cellos q son los mismos en q cada una nuestra Madre tenia empeñada dha esclava a Dª Magdalena de Arevallo Muger legitima del dho D.r Dn Juan de Valverde y los Con hijos Niños de alimentos cada una nuestra madre y los ciento y Setenta pesos restantes Cumplim.to de la Cant.d q Vezinimos dona dezimados en presencia del presente Escrivano de esta Carta Contados y en nuestro Real dro q Yo el dho Escrivano doy fee q q los llevaron y pasaron a su poder como ha Vista

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil y seis scientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.

en la ciud. de los reyes en diez y ocho de Julio de mill setecientos y ocho años ante el señor Mro. de Campo Don Pedro de Llano y a pasa de la orden de Santiago y Cª. por petico de esta Ciud. y Alcalde ordinario de ella por su Mag. se presentó esta peticion

18 Julio

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Pedro Llaguno Gomes Curador ad litem de Don Gregorio y Don Pablo Cachupin menores de Veynte y Sinco años y mayores de de Catorse hijos legitimos del Contador Don Pablo Cachupin de Castilla y de Doña Teodora Fernandes de Estrada difuntos paresco ante Vmd. y digo que dhos mis menores tienen vna negra Esclava nombrada Theresa Criolla de hedad de dose a trese años la qual vendio con pacto de retrovendendo su Madre para los alimentos de ellos en precio de dosientos y sinquenta pesos y en el estado presente ni sirbe a dhos mis partes ni tienen con que sacarla y se hallan muy nesesitados en especial porque el dho Don Pablo trata de entrar en Religion y no tiene medios para vestirse y surtirse de lo nesesario y asian tratado de vender absolutamente dha

atencion a lo q representa lo Justificado y piadoso del [illegible] q expresa se le conse licencia para q se benda esclava con ynterbens. en el Curador y se ponga su [illegible] en poder del Dor. Dn. [illegible] de los Reyes para el efecto q refiere



esclava y la tienen consertada en quatro
cientos y veynte pesos los dosientos y sinquenta
que rresibio dha su madre y dan mis partes
por bien gastados y los sientos y setenta que
se an de entregar al Doctor Don Martin de
los Reyes Cathedradico de decreto de esta
Real Universidad y prebendado de esta Santa
Yglesia como albasea del dho Don Pablo
Cachupin por tanto

A V md pido y suplico se sirba de mandar lesensia
a dhos mis menores para que en presensia
y con asistensia mia puedan vender dha
esclava en dhos quatrosientos y veinte pesos
los ciento setenta que se an de poner en
poder del dho Dr. Dn Martin de los Reyes
luego de contado y los dosientos y sinquenta
que an rresivido para alimentos por mano
de la dha su madre y asi lo juran cada
que ta crust y lo firman con mego
y escrito pido justisia y costas

Dn Gregorio Cachupin de Castilla

Dn Pablo Cachupin

Dn Bellagund Gomez

Vista por su merced en atencion a lo que se representa
en escripto y a lo justificado del motivo que en el se

expresa = Dijo q concedia y concedio la licencia q se pide
para la venta de la esclaua q en el se menciona con
intervencion y asistencia del curador destos menores y el
recaudo de su precio se ponga en poder del Dr. Don Martin
de los reyes Cathedratico de Decreto desta Rl. Vmbersidad
y Racionero de la Santa yglesia para el efecto q refiere
el escripto y asi lo proveyo mando y firmo con parecer
del Dr. Don thomas de Zalazar Cathedratico de Visperas
de Canones en esta Rl. Vmbersidad y asesor de su exa. y de
esta Ciudad etc.

Pedro de Llano
de Patta

Ante mi
Juan de Aiellan
Pro. R. y R.

Blanco

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.



PARA LOS AÑOS DE PARA 1708. y 1709.

do para efecto de poner en Pose.n de los Reyes
como en el auto de suso y nombro se expresa en los dhos Vendedores le declara-
mos y Confesamos aver= Mediante lo qual nos desistimos y apartamos
de todo el drō y acción propiedad y señorio y otras acciones reales y personales q
a dha Esclava tenemos y nos pertenece y de los Bienes de dhos mīos Pes. pueden
pertenecer y todo con ella lo Zedemos Renunciamos y transpasamos en el dho
Comprador y en Su causa huviere para q haga y disponga de la esclava
como de cosa suya propia Como dueña sea pa q para lo qual yo en nombre
de dho Vendedor Real Voluntad y verdadera tradicion le entregamos Haciendo
posesion y para título y gaveta Esclava Concluimos la de nos titulos en forma = Q nos obligo y
de los Bienes de dhos mīos Padres a la Evicion Seguridad y Saneamiento de Esta
esclava En la manera q de ora y en todo tiempo le sea Sana y segura al
dho Comprador y que en ella no parte alguna de ella mano le sea puesto ni
movido pleyto Embargo ni contradicion por persona alguna Causan-
do pleyto Embargo ni contradicion por persona alguna Causan-
do razon sea y si le pusiere o moviere luego q de ello Conste y nos sea
dho Saver aun sea antes o despues de dha publicacion de Las pre-
sentes Saldremos a la causa y tomaremos la Voz y defensa de Esta y le-
vantar
opleytos y Anuestra costa y espensas los Seguiremos fenecerémos y
acauzemos y en todo hazemos de manera hasta le dejar
y que quede Con dha esclava en libre quieta y pacifica
posesion y si ansi no le hiziesemos y cumpliesemos y Saneasemos de la
predicha manera le bolveremos y pagaremos los ocho quatrocientos
y Veinte pesos q emos Vecibido con la expresion de arriba con
mandadas las costas q en razon de ello se siguieren y Vezeziesen con las
de Alcabranza Dalnpresente obligamos nros bienes y de los mismos Pes y
advenidos y p. dueña y damos Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su
Mag.d de qualesq.r fuer p. q. sean y en especialidad de Vaeza ante y con-
para q a los dhos nos executen Compelan y apremien como por Sentencia
pasada en Autoridad de cosa Juzgada y Renunciamos las demas Leyes
fueros y dros de nro favor y la General q le prohibe = En Fe de lo Cont.
de Jul. de Valverde q Soy pres.te de conocido Enestas escrituras
amendo la Oy doy en cubierto Borro q Cazepto En todo y por todo
como en ella se contiene y Vezino Comprada la dha negra nombrada
Theresa Criolla de edad de doze a trese a en el precio de los dhos quatrocien-
tos y Veinte pesos en la forma y manera q Vna expresado
tengo pagados y Satisfha y de dha esclava medy por entregada

[illegible] ... y noventa y [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

A mi satisfacion y renunc.ª las leyes del entrego
Prueva del vezino y demas deste caso como en ella se contiene = Yo
el dho P.º de Llaguno Gomez Procurador del mun.º de esta R.l Audiencia
como tal Curador ad litem de dhos menores aviendo
oydo y entendido esta escriptura otorgo q la azepto como en ella se
contiene = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los
Reyes del peru a veinte y un dias del mes de Julio
de mill setez.os y ocho a.s y los otorgantes a quienes
yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nom
bres siendo testigos Manuel de Luza Phelipe
Gomez y Joseph de Torres presentes =

21 Julio

D.n Gregorio Cachupin de Castilla

D.n Pablo Cachupin de Castilla

de Llaguno Gomez

M.º de Valverde y Manss.

Antte mi
Juan de Avellaneda

Fianza
Nicolas de Palacios
como Fiador de Ygn.º
de Lara =
Al cap.n Ant.º de
Cubillas por 314
fho

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y un dias del mes de
Julio de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el cap.n
Nicolas de Palacios vezino de esta Ciu.d a quien doy fee conosco =
Y dijo q por quanto se aya preso en la Carzel Publica de
esta Ciu.d Ygnacio de Lara vezino del Valle de Mala por tres
cientos y catorze pesos por q se despacho mandam.to de execucion con
tra el susodho en virtud de escrip.ra a pedimento del cap.n Ant.º
Jose de Cubillas y estrada Albarez y Thenedor de Vienes de Joseph
de Cubillas su primo y estandolo presento Peticion el dho Ygnacio
Lara oy dia de la fecha ante los señores oydores en visita de

Auto

Parigue

Carzel. Pª que presentando de los Combinos a suso Ofrecidos pagadores
pers Calendas por Cuenta de Hacienda y q se obligase a dho Antonio de
Cubillas q se mantuviese y pena de Suelto de Capitan en q estuvo q probe
yeron auto dhos Señores mandando q dando fianza dho Sor Dn Pedro de Lara de
pagar dentro de Seis meses fuese suelto q mientras dho Lara estuviese
se Sigue = Santo Juan de Pagar dentro de Seis meses sea suelto
Probeyon lo dijeron dhos Señores y Rubricado los Señores D. Dn Nicolas
de Paredes y Alcantara y D. Pablo Vazquez Velarde y dones de
Vra Rl Audiencia en los Reyes en Cinco y veintidos de Mes de
Julio de mil Seiscientos y noventa = Dn Pedro de Herrera = Dn Juan de Cubillas
Cumplim. de lo auto q antecede y aviendo pedido y rogado a todos
por el dho Dn Pedro Lara Cubillas otorgase q daba y dio la
Cual dho Cubillas otorgo que daba y dio en la manera q dho
Ygnacio de Juan de Cubillas pagara dho Capitan Antonio
de Cubillas y estando a q. Juramento y pedimento de dho
dho Señor Cubillas confesso los Seis cientos y catorze pesos de a ocho
Cumplim. en el mes como se previene y dho auto dentro el
Cual dho Juan de Cubillas como fiador y llano pagador haziendo como para dho
dho caussa propia y negocio suio propio y de dho dho Dn Pedro de Lara y
principal y llano pagador y sin contra dho dho Dn Pedro de Lara y
bienes propia persona en dha razon sea fha mi carta dho q. mando
Ron q Juro en forma de dho auto en q firmo y lo firmaron
testigos q fueron presentes Capitan y Cabo y expresado
testigos Autorizan Escribano y Escribano
Rey. pasado ante mi propio Presente a todo lo q dho Capitan Antonio de Cubillas y
dho q dho Juan de Cubillas otorgo q daba y dio por fianza
de dho Capitan Antonio de Cubillas y dho Juan de Cubillas
Casa dha Hacienda y principal y llano pagador a todo lo en
dho auto de la Cobranza y dha fianza q dho Juan de Cubillas
Cumplim. dho auto
Lo q dho se obligo dho Juan de Cubillas y dho Antonio de Cubillas y para
Cumplida las Justicias y Jueces de Su Mag. de qualesquier
Fueros q sean y en especial el q dho Juan de Cubillas y dho Antonio de Cubillas
Vezinos q son de dha Ciudad de Lima y dho Juan de Cubillas
Cumplim. dho auto

Sallo de Reconocimiento, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.



PARA LOS AÑOS DE 1695. Y 96.

[illegible] Juan de Tejada [illegible] de reconocimiento [illegible] cumplimiento de todo [illegible] Comisión fue Jurisdicción Sentencia pasada en [illegible] Ciudad de Lima Audiencia y Reyno. Las demas Leyes fueros [illegible] Derechos de la general que Pido Pretendo y contrario en [illegible] Juro en forma de Derecho y para ello ofrezco [illegible] Testigos Manuel de Luna [illegible] Simón de Mesa Thomas de Arevalo y Juan [illegible] Augustin de Zayas Vecinos de esta Ciudad. Testigos

Y lo firmo — Nicolas de Palacios Arriaga
Juan de Aulla Rubrica

Testamento del Sr. D. Nicolas de la Guardia Pbro. del Sr. Dr. Jorge de Duran presbitero

En el Nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas Real y Verdadera esencia divina = Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como Yo el Sr. Nicolas de la Guardia Presbitero Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru enfermo en la cama de mi Enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de enviarme estando en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demas Misterios que tiene Cree y Confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya Fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabiendo la hora en que Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para estar aparejado para quando llegare la hora de mi muerte para hacer y ordenar mi Testamento Ultima y Postrimera Voluntad segun en manera Comunicado como parece por el Poder que para ello otorgo ante el Escribano de Registro de esta Ciudad de Lima en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y seis años que entregue a la letra lo siguiente original y que de ello mando se haga este mi Testamento en la forma siguiente = En el Nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por todos los siglos de los siglos Amen en cuyo Nombre Yo el dicho Nicolas de la Guardia Presbitero

Poder para testar

dichoso y Bienaventurado; Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Dr. D. Juan de la Guardia Presbitero Natural y de claro Sexo de esta Ciudad de los Reyes del Perú hijo legítimo de Diego de la Guardia y de D.ª Juana Ruiz de Alberca difuntos: estando enfermo en esta Cama de la enfermedad que Nro Señor ha sido servido de darme y en mi entero Juicio memoria y entendimiento Natural tal qual Dios Nro Señor ha sido servido de darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y una esencia divina que es lo que tiene y manda Cree y Confiesa Nra Santa Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuya fee y creencia humildemente protesto vivir y morir como Catholico Christiano invocando como invoco por mi intercesora y abogada a la siempre Virgen Maria Nra Señora del Carmen Concebida sin mancha de pecado original Angel de mi guarda Santo de mi Nombre y demas Angeles Santos y Santas de la Corte del Cielo para que intercedan con Nro Señor Jesuchristo perdone mis Pecados; quando de este mundo haya de passar a mejor vida y como cosa natural a toda criatura humana = Dijo que por quanto la enfermedad no me da lugar a hacer y otorgar mi testamento con el acuerdo y deliberacion que se requiere y tener comunicados los cargos de mi conciencia con el Lic.do D. Joseph Duran Presbitero Capellan Mayor del Monasterio de Nra Señora del Prado = otorgo que doy mi poder cumplido qual en tal caso se requiere y necesario sea al dicho Lic.do Don Joseph Duran Presbitero para que diga que a fallecido, que antes haya y diga mi testamento, en esta forma y manera que lo tengo comunicado Mandar legar y Mando que quando la voluntad de Dios Nro Señor fuere servido de llevarme de esta Presente Vida mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia Parroquial de Nra Señora o en otra Iglesia parte y lugar que parezca con al[gu]na a cuya disposicion lo dexo y la forma de mi entierro que a mi fallecimiento se acostumbra en la Cruz alta Cera y Vacitan de mi Parroquia y el demas a Cofradias, que acostumbra parezca

Item Mando que luego que yo fallezca Mando que el dia de mi entierro se pague o sino el siguiente se diga por mi alma por mi obra cantada y fundada como se acostumbra y de todo lo que dicho y bien

Y para Mandar que lo mando a los Mandatarios y Albaceas y a cumplir lo que dicho es Nombro por mis Albaceas y Testamentarios

Sello Quarto, un Real, años de mil y setecientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa y seis años, Ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno y Hacienda de su Magestad, y testigos infrascriptos, Parecio presente Don Juan Antonio Lozano, Vecino de esta Ciudad, y dijo: Que por quanto Don Juan Nepomuceno Lozano, su Padre, Vecino que fue de esta Ciudad, Otorgo su Testamento, Manda y Poder para testar, ante el Escribano Real y Publico de Gobierno y Hacienda de su Magestad, Don Juan Antonio Lozano, su Hijo, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa y seis años, en el que entre otras cosas, Declaro, Que Don Juan Antonio Lozano, su Hijo, Vecino de esta Ciudad, le debia la cantidad de Quatro mil Pesos, que le habia prestado, para pagar Reales Derechos, y Alcabalas, de Tabacos, que habia comprado, en la Real Renta de Tabacos, de esta Ciudad, segun Consta, de la Escritura, que otorgo

Yo el dho Sebastián Manuel de Leyva y declaro que comunicado con este dho Escno
el dho Difunto por mi Público Real Oficio Ninguno Segunda vez dixo que
Satisfacion Otorgo de Recibo en buena Data y Cuenta Mandas y Legados
Cargo Gastos y Costas de Alma Entierro Funeral Deudas que avia mas
Voluntad

Y Asi Cumplidas las Mandas y Legados mi funeral y entierro y lo
mas Cautelas Otorgo Hecho en el Remanente que quedare debiendo mis
Bienes Deudas derechos y acciones se debe y Nombre Yo dho de Luego Le
Nombro por mi Universal Heredero de todos ellos para Otorgar Cumplir
Contenido de dho dho Josep Duran

Y Renuncio Yo con Legal Renuncia todos otros y qualesquiera
Tantos y Codicilos Poder para testar otras disposiciones y Cartas
dicho a ruego otorgado por escrito y de palabra como en otra qualquier
manera para que valgan no hagan fee en Juicio ni fuera del salvo
este Poder para testar y el testamento Carta de Voluntad que ante dho escribano le
guarden cumplan y executen como mi ultima y final Voluntad en
aquella via y forma y modo que haga en derecho y que dho en
la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de mayo de mil
setecientos y ocho años = Y el otorgante que yo el Escno doy fee
Conozco y a mi parecio estar en todo su acuerdo Juicio memoria y entendimiento
natural lo firmo de su Nombre siendo testigos Rogados y llamados
Juan Gomez de Castro = Pedro Barreto = El Licenciado Thomas de Arroyo
Pedro de Cuellar y Juan Ximenez de Robellan clerigo de menores y de
mes Presente = Don Juan de la Guardia = Ante mi Pedro de Robellan
Escno Real y Publico = Yo el Capitan Juan de Robellan Escno de Causas y Publico
Real y Publico del Numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru
Certifico y Doy fee como el dho Testador Otorgo y firmo este dho Testamento
Codicilo y Poder para testar en mi Registro que queda en mi Oficio
Y de Cuenta Verdad y Fee de ello en la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Mayo de mil
setecientos y ocho años Y para que conste lo firmo en dho dia mes y año
Y Asimismo



Sello Tercero vn. Real. Para los años de mil, y setecientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

en quanto ha lugar de Plaza y para q[ue] tenga efecto lo q[ue] dejo dispuesto dho Dn Juan Bautista Suzan Regidor Alcalde y Heredor de dha Villa y de el Presente en dho dia mes y año dho Siendo testigos D[o]n Joseph de Luzuriaga Dn Juan de Luzuriaga y Dn Domingo de Luzuriaga Vecinos de dha Villa de Portugalete = en fe de lo qual lo firmo = Dn Juan Bautista Suzan = Ante mi Dn Joseph de Bellan Scr[ibano] R[eal] y P[ublico]

En conformidad de dha Comunicacion y poder de suso incorporado y estando del Lecho el dho Dn Joseph Suzan de Cama

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799. por aberse fallecido el dho Dn Pedro de la Guardia a diez y siete dias del mes de Diziembre de este año de mil setecientos noventa y ocho como a las Nueve de la Noche dho dia en Cumplimiento de la Voluntad del Testador y de lo que me Comunico para hacer y otorgar el Testamento Vltima y Postrimera Voluntad del dho Dn Pedro de la Guardia y poniendolo en efecto digo q[ue] lo hago y hordeno en la forma y manera siguiente

Primeramente, firme y en Confesando a Dios Nuestro Señor de la Alma dho Dn Pedro de la Guardia y dho Cuerpo de q[ue] Dios Nuestro Señor fue Servido Criarlo y Redimirlo con el Precio inestimable de su Sangre y Muerte Suplico sea Perdonado y Librado del Eterno Castigo y Asimismo = En Cumplimiento de su Voluntad y Comunicacion dho Cuerpo que Reposa en esta Yglesia del Monasterio de Nra Sra de Belen Ordenado Amortajado en el Abito de Nro Padre San Francisco con sus Insignias Sacerdotales Como y los Hombres en q[ue] fue Casado y velado y Missa de Cuerpo Presente Vigilia de Cruz Alta dicha Parroquial Cruz y Agua y los demas q[ue] Combiene a Cumplimiento de todo lo q[ue] Vsiere

Yt en Conformidad de lo Contenido en dho Poder para Testar Mando a los Mandas forzosas y Acostumbradas y dos Reales a cada una de ellas con q[ue] las aparto de los bienes de dho Dn Pedro de la Guardia de los q[ue] Vsiere y tengo Pagados

Yt en Cumplimiento de lo Contenido en dho Poder y Mandas en el dho Testamento Mando se Digan por el Alma del dho Dn Pedro de la Guardia Cien Misas Rezadas, q[ue] pagadas en el Combento de Nro Padre Santo Domingo de la Ciudad de Santiago de Compostela de q[ue] tengo Recibo

Yt en Cumplimiento de lo Contenido en dho Poder de Mandas q[ue] dho Dn Pedro de la Guardia hizo en su Testamento Cerrado y dho Codicilo de q[ue] hize mencion de q[ue] Vsiere y tengo Pagadas Cien Misas Rezadas q[ue] se an dicho por el Alma de dho Dn Pedro de la Guardia

Yt declaro en Cumplimiento de dho Poder q[ue] dho Dn Pedro de la Guardia hizo Hermandad con el Hospital de Nra Sra de Guadalupe de esta Villa y para q[ue] goze de la Gracia de dha Hermandad mando se le Pague la Limosna q[ue] Acostumbra

Yt declaro en Cumplimiento de lo Contenido en dho Poder q[ue] dho Dn Pedro de la

guardia Satisfiado del alcances del cargo mo D. Alonso Coronel de quinto trienio y diez y seis ds de oficio a Cuidado y abono de D. Alberto de los Rios a quien los entrego dho D. Alonso para q los haya satisfacer al dho D. Alonso Coronel q se dio se le cargaba al dho D. Alberto de los Rios de otra de gendencia sinquenta y nueve ds q se le otorgo pagado dho q me dado Carta de pago ante el presente Scno

Yt me comunico el dho D. Alonso dho guardia q dida muy dilos años del arrendado della casa de Sumorada q tiene delante del hospital de S. Andres arrava diez y seis ds en cada mes q se le ajustase la quenta con el obligado q se le pagase demasia mes q gastando la al ajustado monta la deuda docientos sesenta y seis ds q quedo q dequetengo q se le pagados ziento y setenta y dos ds

Yt me comunico tenia unas casas en esta Calle q ba de la Puerta de S. Sebastian q ba para la Guaquilla de mis. Sra q se ban ellas y dabar en q puestos trez mill ds de Principal a favor de Da Barbara Lobeda Viuda del Lic. D. Antonio de Sanjorge ellos y estaba obligado a pagar ziento y sinquenta ds en cada uno q estaba debiendo ano y medio mes y dello pagado los ziento y sinq ds q dellos dequetengo Carta de pago ante D. Gregorio del Castillo

Yt de claro se comunico q en Plazta Pendiente contra el dho Juan de la Guardia en el tribunal del S. Oficio de esta Corte y q D. Bartolome ds q de Sr que mando se segestrar y de Sr q de dho tribunal se le hubiesen cobrado setecientos y mas de la deuda q se pretende de una Cofradia y q en ella q la tenia sentenciada en contra de claro se le mandado y q se le mandado q pague de resulta de esto Plazto quinientos ds y la mitad de las costas de claro para Cloyse

Yt me comunico dicha dos ds a Pablo de Rueda de q lo de entrada al Portal q para descargo de su conciencia los pague

Yt de claro se comunico q D. Paula de la Cadena q la tenia segestrada debe se le mando cobrar de la Guardia sesenta y q se cobraron de claro se q los cobrare

Yt me comunico q el Contador D. Diego de Ynestrosa le debia ziento y dos cosidos de mano de una Cofradia q se cumplido a diez y seis de mayo y q se cobraron de claro se q los cobrare

Yt de claro se comunico q segun tiene memoria q D. Maria los Caja debia a dho D. Po de la Guardia de atrasados del arrendado della casa en que viuia quarenta y nueve ds y mas o menos q cumplido a diez y seis de Mayo

Yt me comunico q segun dha memoria q D. Diego de la Cueva debia a dho D. Po de la Guardia del arrendado de la casa en q viue o chorja



Ello Tesoro vn. Real años de
mil, fetecientos, y ocho, y mil fe-
tecientos, y tres. t

y dos ꝑ hasta Veinte y ocho dicho mes de Mayo
de claxado para ꝑ Cargo

Ytt con Conformidad dicha memoria me comu-
PARA LOS AÑOS DE nicó ꝑ Dn Mariana Lida Vga Tedeuda quatro cie
1708. y 1709. tos ꝑ dho atrassado Corrido de Vra Cagellanía y mas
reales ꝑ se Cargan dhos diSunto y gabiendo abstado ꝑ Cuen
tas dha Corrto deuer dhos quatrocientos y treinta ꝑ dhos de Cargo
dhogo ante el Parense dho,

Ytt de claxo me Comunico ꝑ Dn Josepl Calatayud Tedeuda de los
so de Vra Cagellanía ꝑ Texuía inguesta Sobre la Carta del dho Dn Jos
Calatayud ~~cinta y mas~~ ciento y cinquenta y una ꝑ que abstado
se la quenta los Cobrare de claxado para ꝑ Cargo

Ytt de claxo me Comunico dho D Dn de la Guardia Tegotaba deuien
do Dn Garcia Mogollon seiscientos ꝑ de los Comunes de Vra Cagella
nía seiscientos ꝑ Inquesta Sobre su chacra de claxado para ꝑ Carx
Ytt me Comunico el Lcdo ꝑ Dn de la Guardia ꝑ de resulta de ciento y dies
ꝑ cendos partidos abia gustado a Nueva España Cuenta de Sobre
Josef ꝑ Gallinas ꝑ cabia descubierto Le Restaba deuiendo dhos D
cincuenta ꝑ y gabiendo abstado dha Cuenta dha suma dho dha por
paga el ꝑ tenia dhos Pagos ꝑ Gallinas ꝑ cendi sesenta y tres
y ocaciones se abia dado dho Corrto deuerle dho dho Dn de
la Guardia de claxado para ꝑ Cargo

Ytt me Comunico dho D Dn de la Guardia ꝑ por ynorancia del dho
ruta Juan Cortes Reinoso y abstado la dha dho Cuenta deuer
le dose ꝑ de claxado para ꝑ Cargo

Ytt de claxo me Comunico el dho Dn de la Guardia ꝑ de
de Deuda Tedeuia siento y cinco ꝑ y abstado la ꝑ dho Cuen
ta deuer siento y diez ꝑ de claxo para ꝑ Cargo

Ytt me Comunico y medio por memoria el dho Dn de la Guardia

Vall.es

Ello Tercero va Reales años de
ñil y ochocientos, y noventa y
cin, y nueve tay siete.



que D.o Sely Sedeña del asyendan de dicha chacra de Caravallo lo
ros y Seña ma Cazellania trescientos y Sete Obrasen de claslopa
raque Conste

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

Yt de claro me Comunico y dho por memoria el dho D.n
de la Guardia y Sean de Castro el Mozo Vesdado dicha Guarda
de a Caualo. Se deuda Siento y quarenta Vn pesos

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Yt me Comunico y dho por memoria D.a Cathalina y Sea se
deuda Vn mil y ochenta y de Nueue reales de plata azeton de siento
y Seis y en cada Vno y mas rey y platillos de Plata de ad.o mar
cos y dos onsas Vn plato de Sey marcos Vna Salbilla Grande de malago
ney Vna tembladera Grande de asta y Vna Vlla grande guarnecida
y dice se fiáio a su hermana no estando en Casa el dho Vez de la Guar
dia y se cobraze y auiendo hecho las diligencias Por oy exa Vez
dal.te no hepodido conseguir nada por auer llegado a mi noticia y del dho
oy por la tarde dada orden que no se pagare lo Referido ni la Casa del
dho Vez de la guardia Con todo lo hepodido conseguir el Yerno de
la Casa de dicho a dicho para y Conste

Yt de claro me Comunico y dho por memoria del Negro Toledo y Nor
bra pretorio de oficio Carpintero y dice en cuenta de dicha
ras de la Peña Grande y dho dho Vez Sedeuia diez y ocho y auiendo
Ajustado con el Sargento de los aderezos y dho hecho en las Casas
del dho Vez y otra Cosas Silo Conste dieze Silos doy y declaro por
Yt me Comunico Sedeuia el D.r D.n Sebastian Gomez Vn mil Siento y nouenta
y quatro y por escriptura ante Ant.o Martinez de Castro y de para el Vez a quien
ellos se abia entregado Vna Prenda y dos pares Sarcillos aguaca y
de y meralday y Vna Gargantilla de Rubi y Seys qualy me entrego
y tengo en mi poder de dicho para y Conste

Yt me Comunico y Martin Machado de Castro Sedeuia de Se

a Rey sueda el dcho de Mayor Cantidad sn mil y Veynte y dos reales
a biaga el mi y Arighera y de y paga la me abecho y ale simple ex clausu
ras y Conste

Yt me comunico y Dª Rosa y Estado de Mendoza le debia sn mil
tiera ante Antº Martinez de Castro Siete cientos y se cabia clasificado para
Conigra de sta Negra Nombrada para Cabildo y Contador mayor
claro por Suyo tiene

Yt me comunico dicha sabe por suyo tiene y mas casas y pequeña con corral para
a su calle en esta calle de la Peña cruzada y Conigra a cinco reales tiene y
Sulano del tiempo con obligacion de pagar en cada sn año siento y quin
ce y. y de censo y de redimir de sta Capellania y renta el dcho Dicho para Nombrada de
cha dicha dicha clasa y se hay abia Conigrado asiento sin descubierto alguno
claro lo para y Conste

Yt me comunico dicha sabe por casa y mediana y sn Corral con Nacer a quarto y
Medio y en la calle dicha de esta dicha Dicho para la Ermita de
Sta Ana a mano derecha y sobre ella y esta bien conigrado sn y mil y dos
cipal como ba expresado en clausula antes con favor de Dª Barbara
de Vedia Viuda del Capn Dn Antº Suarez con obligacion de pagar sin
y siento y de censo y de redimir en cada sn año y de sta dicha y de dicho se
nia hecha donacion por los dias de su Vida y sa de mantenerla y ayudar
sta Estado de Mendoza y de y de dicho se la casa y de dicho la suso dha con obli
cion de pagar el censo Rata por Cantidad Conste lo cual, Respecto de aber
cido la suso dha la mitad y una habitacion y tiene Huerta sele entregado
la condicion de pagar quarenta y en cada sn año para ayuda a pagar
dicho siento y cinco y de y aque y tan obligados y todos dichos casa y dichos
a cigara y Conste

Yt me comunico dicha sabe por suyo tiene y Corrales con entrada y
de su fallecido y los de dicho el dcho Dicho de Guarda Cortan para el con
sumo y gasto hecho Judicial con licencia de esta Justicia ordinaria ante el
Sente Escno de clasado para y Conste

Yt en conformidad del contenido en dicho Poder para usar y comunicacion mediante
clara me encargo y Cargador para y Vece a Dª Beatriz y dicha Guarda Sabezmano y
asistencia y Cargador que y se alimentase y diese Vn quarto con y Viviese la suso
pre los dias de su Vida y de asimismo sadebase la Negra Maria Rosa para esta
se ote aprobechase de sus bienes y montazgo Viviese dicha Dª Beatriz y que
falleciendo la enterrase con mediocridad y la entrega se le diese los para
fallecimiento de dicha Sabezmano para la Satisfacion de sus deudas y

dho q̃lo demas q̃ quedare de dr̃os deudos de mis bienes y q̃ de cada vno q̃ sea
tenga Comunicado de clausula para q̃ conste

Y le declaro en conformidad dho Poder para q̃ pueda y Comunicacion q̃ me
hizo el dho D.r q̃ le guardara mis ordenes q̃ para dy cargo de su conciencia q̃ en
de su alma y hacienda Grabado y dicho el Rem.o dus y Reconociendo q̃ quedara
de los dos Capellanias q̃ por mi dho testamento mandados y Contenidos en
dho Poder para q̃ pueda y Comunicacion q̃ me dho hizo
fundare dos Cameras altas y Bajas de mis casas q̃ frente de la
Iglesia e eclesiastica y Renuncio q̃ para q̃ ninguna vez el dho ni ningun
Capellan ni patron haya ni tenga algunos derechos en dha Casa con ningun
pretexto Causa ni razon aunque sea con el titulo de poderse ordenar en
ella por no tener otra porque el tal que lo intentare o quisiere executar
de quedar escluydo del dho Patronato y Capellania y de gozar del q̃ en
este Nombrado y que quite el Numero de misas q̃ me gradezcan segun la
Renta y Cantidad de la Imposicion con q̃ se dejan q̃ estas se digan en
el Monasterio de N.ra S.ra del Prado en el altar de S.to Christo q̃ esta inme-
diato a la Reja del Coro a las siete de la mañana y q̃ estas los Capellanes q̃
sucedieren las anden diciendo todos los dias de fiesta de guarda de cada
q̃ embiar sacerdote que la diga en dho altar q̃ a la hora de las siete de la
mañana en caso de estar enfermo o legitimam.te impedido y que me nombre
ni me nombren por primer Capellan y patron como me nombro por primer
Capellan y patron de dho aniversario y que despues de mis dias y q̃ mi fallec.
miento Nombren los patrones y Capellanes q̃ sucedieren en dho
Vinculo Nombro para despues de mis dias por primer Capellan y patron de dho
aniversario al Lic.do D.n Juan de Cordova mi sobrino y hijo
de q̃ de los dias y fallecim.to del dho D.n Juan de Cordova mi hermano
Nombro por patron y Capellan por los dias de su vida porque es lo q̃ tengo
de dispuesto y me lo comunico a Fran.co Xavier de Otheyan
clerigo de menores ordenes su sobrino q̃ tiene de Juan de Otheyan
y de D.a Josepha de Vera y Acosta y por falta o muerte de el dho
Fran.co Xavier de Otheyan sea el patron y Capellan por los
dias de su vida Honardo Miguel de Otheyan su hermano
hijo legitimo de los dhos por los quales aunque no esten or-
denados de sacerdotes cuando lo sean con mandada de q̃ las misas
en la forma y parte que esta ordenada dando dote y renta
cada misa de limosna y q̃ en defecto de los demas por su orden
para los dhos y q̃ nuestro a[illegible]

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

de mi latra por resultar en beneficio, y u[illegible]
dad de los hijos de el presente escriuano
y despues despues de los dias de los suso dhos protexto en la
fundacion q̃ vbiere de hacer Nombrar otros Capellanes
desde luego para despues de los dias de los q̃ van Nombrados
Nombro por Patrona de dho aniversario a la Madre Prio[illegible]
que es o fuere de dho Monasterio de Nra Sra del Prado cu[illegible]
Patronato a de seguir el oficio y no la persona y q̃ la dha Madre Priora no[illegible]
pedir Nombrar por Capellan de dho aniversario al Capellan mayor q̃ fuere
dho Monasterio porquanto no podra decir las missas en la ora y forma
q̃ se asigna y esta es la comunicacion q̃ me dexo se cretu[illegible] sin que se me pudiera
pedir q̃ el dho D. Juan de la Guardia y en caso de pedirmela me Nombro por
heredero por la confianza q̃ hizo de mi de q̃ atenderia al descargo de su conciencia
como lo hago mediante la nominacion deste aniversario de Claro lo pa-
ra q̃ conste

Ytt en conformidad de lo contenido en dho poder para testar q̃ me Nombro
como me Nombro para cumplir y pagar su testam.to mandas y legados en el
contenidos q̃ me nombrase como me Nombro por su aluacea y thenedor de bi[illegible]
para q̃ entre en ellos y los benda y remate en almoneda publica o fuera de ella
dar cartas de pago y parecer en juicio ante las Justicias y Jueces de su Mag.d y o[illegible]
tribunales q̃ con derecho pueda y deua a pedir de mandar jurar que re[illegible]
executar hacer actuar y procurar quanto combenga de se hacer q̃ el p[illegible]
de aluaciazgo que en tal caso se requiere y es necesario ese medio y me[illegible]
con libre y general administracion y facultad de enjuiciar sin q̃ por falta
de clausula o expresion de poder dexe de tener efecto lo referido y
a ello anexo y conseruiente y q̃ me prorrogase como me prorrogo todo el tiem-
po q̃ fuere necesario para vsar de dho aluaciazgo ademas del q̃ conte[illegible]
el derecho

Ytt en conformidad de lo contenido en dho poder para testar de claro q̃ me co[illegible]
nico q̃ en el remaniente q̃ quedase de todos sus bienes deudas derechos y

clones Cumplido y pagado su testam.to, mandas y legados [illegible]
q me Nombrase como me Nombro segun su Voluntad del dho D. Juan de
la Guardia por su heredero por no tener como no tenia ni tiene
herederos forzosos hasendientes ni desendientes de el a lo para
q conste

Itt en conformidad de lo contenido en dho Poder para testar
Reuoco y anulo y doy por Ningunos de ningun balor ni efec
to todos otros qualesquier testam.tos, Cobdicilos Poderes para testar
y otras Vltimas disposiciones y mandas q por escrito de palabra
antes deste o en otra qualquier manera aya fho y otorgado el dho
D. Juan de la Guardia desde todos los dias pasados hasta el de
su fin y muerte para q no balgan ni hagan fee en Juicio ni fue
ra del saluo el Poder para testar de suso incorporado a mi dado
y este testam.to q en virtud del hago y otorgo aora para q todo ello
se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en el se contiene
y en testimonio de su Vltima y postrimera Voluntad por aquella
escriptura via y forma q mas y mejor aya lugar en dro en fuerza
de lo qual otorgue la presente carta de testam.to en la Ciudad de los Re
yes del Peru en veinte y Nuebe dias del mes Julio de mil ~~seiscientos~~ se
tecientos y ocho años y el otorgante a quien yo el Ess.no doy fee que co
nosco lo otorgo asi y firmo de su Nombre siendo testigos Roga
dos y llamados el Br. D. Alberto Perez Gudiño Presbitero = Marcos del
Carpio = D. Joseph Feliciano de Guzman = Pedro de Guzman y D. Fran.co Silano
Florez presentes = testado derecho = deudas = sin quenta y mas q = seis
cientos = No vale = en m.do = S.ta = Vale en tres q = mayo = diez q so = Vale
en m.do = ocho = Vale A Joseph Duran
de Cordoua

Ante mi
Juan de Aguilar
Ess.no R.l de P.u

Baliote Recado, Untado, Años de mil y seiscientos y noventa y dos, y noventa y tres, y noventa y cinco.

A de pago

Mag.d D.n Pablo Patron y Sana

En n.e de otro

Mcap.

Sn. de Arano de 30. 98 1/2

PARA LOS SAGOS DE 1798. y 1799.

En la Villa de Arano en treinta y Vnidas del Mes de Julio Año del Señor de mil setecientos y noventa y ocho años Ante mí Escrivano y testigos parezio el Sr. Dn Pablo Patron y Sana Vezino desta Villa y Alcalde ordinario en Voz y en nombre de Mag.d D. Pedro de Sana ausente de esta Villa y en virtud de Poder que le tengo Ante mí presente y por ante Dn Pablo Patron y Sana Vezino desta Villa y Alcalde ordinario en Voz y en nombre de Mag.d D. Pedro de Sana ausente de esta Villa y en virtud de Poder que le tengo Ante mí presente y por ante mí Escrivano Real y testigos de yuso escritos parezio presente el Capitan Juan de Estaño Jorn.l de el Cap.n Martin de Sagasa vezino de la Villa de Bermeo y dijo que por quanto el dicho Cap.n Martin de Sagasa tiene Cobrado de la Real Hazienda de su Magestad (que Dios guarde) de los Años de mil setecientos y noventa y dos, y noventa y tres, y noventa y cinco, quatro mill quatrocientos y ochenta reales de vellon, de los quales le pertenecen a el dicho Cap.n Martin de Sagasa tres mill quatrocientos y ochenta reales de vellon, y los mil reales restantes hasta los quatro mill reales que tiene Cobrados son de el dicho Sr. Dn Pedro de Sana, y por quanto el dicho Cap.n Martin de Sagasa no puede Cobrar dichos mil reales de vellon por estar ausente de esta Villa, por tanto dijo que Cedia y Cedio, y Renunciaba y Renunció la Expresada Cantidad de mil reales de vellon en favor de el dicho Sr. Dn Pedro de Sana para que los Cobre de la Real Hazienda de su Magestad (que Dios guarde) de los Años de mil setecientos y noventa y dos, y noventa y tres, y noventa y cinco, y para que de ellos haga y disponga a su voluntad, y para que de ellos haga y disponga a su voluntad, y para que de ellos haga y disponga a su voluntad

Sello Tercero, Reynos de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En el Nombre de Dios Poderoso amen en cuyo principio todas las cossas tienen buen medio dichoso y loable fin. Sepan quantos esta Carta vieren de mi testam.to ultima y postrimera voluntad vieren como yo D.a Ysabel de los Reyes muger legitima de D.n Perez de Leyba Natural que declaro ser desta Ciudad e hija legitima de Estevan de los Reyes y de D.a Geronima de Carauajal mis Padres difuntos estando enferma en la Cama de la enfermedad que Dios Nro. S.r a sido servido de darme y en mi entero juicio memoria y entendimiento Natural creyendo como firmem.te creo en el misterio de la S.ma Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que manda cree y confiesso Nra. S.ta Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholica Christiana invocando como invoco por mi intercesora y abogada a la Virgen Maria Nra. S.ra de la soledad concebida sin pecado original a el algel de mi guarda y S.to de mi Nombre y demas angeles S.tos y S.tas de la Corte del Cielo interesedan conmigo Jesuchristo me perdone mis pecados quando de este mundo [illegible] muriendome de la muerte que es cossa Natural a toda criatura humana hordeno y dispongo mi testam.to en la forma y manera sig.te

Lo Primero encomiendo mi alma a dios que la crio y redimio con su preciossa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado el qual quiero que por mi fallecim.to sea enterrado en la Yglesia del Combento del S.r S.to Domingo desta Ciudad por ser como soy hermana de la Cofradia de Jesus Nazareno fundada en ella o en otra Yglesia parte o lugar que pareciere a mis alvaceas a cuya disposicion lo dexo y que me amortajen con el abito de mi P.e S.n Fran.co

Y tt Mando que acompañe mi cuerpo la Cruz alta cura y sacristan de mi Parroquia y el demas acompañam.to que pareciere a mis alvaceas a cuya disposicion lo dexo

Testam.to de D.a Ysauel de los Reyes

Yo el Cap.n Juan de Avellaneda Ess.no de su Mag.d y Publico del numero desta Ciudad certifico y doy fee y verdadero testimonio que oi dia de la fha como a las siete de la noche de ella en la sala de la casa de su morada vi de muerta y pasada desta presente vida a lo que parecio a Doña Ysauel de los Reyes contenida en este testamento a la qual conocio en vida trate y comunique la qual esta presentida sobre un petate amarradas las manos cubierto con un paño blanco y quatro velas de cera encendidas a los lados en quatro blandones de plata y para q. conste son de combenga

de pedimento de sus Albaceas dos el presente en la Ciu.d de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Julio de mill setecientos y ocho años siendo testigos Don Joseph de Guzman Fran.co Caietano de Velasco y Thomas Romero Severino de Pedro Perez de Leyba Vecino de dha de Puente en testim.o de verdad

Juan de Auellan
Ess.no R.l de P.u

Yt. Mando que el dia de mi entierro si fuere ora y sino el siguiente se me diga una missa de cuerpo presente cuya limosna se pagara de mis bienes

Yt. Mando a las mandas forzosas y acostumbradas quatro pesos a todas ellas con que las aparto de mis bienes

Yt. de claro soy casada segun orden de la S.ta M.e Iglesia con Pedro Perez de Leyba y que durante el matrimonio no tubimos hijos algunos de claro lo para que cuyte

Yt. de claro que aunque es asi que no se hizo carta de dote al tiempo que contrajimos matrimonio truxe todos bienes que oy estan estantes y algunos esclavos de quales se an muerto unos y bendido otros y solo tengo al presente una Negra Nombrada Isabel Caiolla la qual esta con calidad que en dando quatrocientos que se a libre = y otra Negra Nombrada Maria Nombrada Maria de Casta Chola de claro lo para que cuyte

Yt. de claro que no deuo ni me deuen cosa alguna de claro lo asi para que cuyte

Yt. de claro por mis bienes tres caxas dos de madera de chile y una de panama = y una caxita de costura de panama = un escaparate = onze lienzos digo nueve lienzos porque aunque son onze de diferentes adbocaciones los dos que son la Virgen del Carmen Nuestro S.r esprimiendo en Ratimo de Uba estos dos pertenesen al dho P.o Perez de Leyba mi marido = asimismo de claro por mis bienes seis sillas de clauo redondo biejas = una mesa tres primas = dos faldellines de Paimabera uno guarnecido con encajes de oro y otro con encajes blancos casi nuebos = otro en corte = un par de sartillos de hechura hogas esmaltados que estan tasados en ochenta = unos brasaletes de corales que baldran lo mismo = y una Imagen de Nra S.ra de belen guarnecida de carey esmaltada en oro = y asimismo como dos onzas de perlas poco mas o menos de costillo entero que por mano de mi hermano D. Fran.co de los Reyes Presbitero estan empeñadas dhas perlas en treinta = y asimismo por mano del dho mi marido se an empeñado otros sartillos mios de oro con yugas

Vn Sello Tercero vn Real de plata de mil y ochocientos, y dos, y mil y ochocientos, y tres

PARA LOS AÑOS DE 1802. y 1803.

de Coral y cinco esmeraldas ambarcada en cada vno de ellos vn Venus y quatro tassadas en treinta y cinco ps = Vna sortija de oro y cinco esmeraldas que assimismo tiene mandado = Vn par de Ligas de Raso Celeste y quatro Varas de Cabezada = vn Sombrero de Raso: en quanto Con punta y Cinta y Hebillas = Vna manta de bagita amarilla = Vna saya de Raso acanalado Con pu Medias Negras = Otras dos sayas de Raso ya vsadas = todo lo qual declaro por mis bienes

Y Mando que de el preciso en que fueren las Alhajas relacionadas y que dicho mi hermano D. Pedro Perez declara mandado para que da cumplan y paguen la Carta en que hemos vsado = Si siendo el dho mi hermano D. Juan de los Reyes y para ello le tengo Comunicado Y para Cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenidos y dos Vmbas partes y albaceas a dho D. Juan de los Reyes mi hermano y a dho D. Pedro Perez le mando a cada vno de ellos Cien pesos para luto y Cada vno in solidum Con y igual facultad para que luego que por Comisario el otro siguiendo medios fuertes y acabado y por el Contrario y por Mandado debiendo a dho D. Juan de los Reyes y mi hermano para que entre en ellos y los venda y remate en almoneda Pu blica o fuera de ella dan Cartas de pago, para con Autos ante los Jueces y Jueces de Diezmos y Con derecho pueda y deba ejecutar demandar Quexellar y acusar acciones y procesos quanto Convenga y el Poder de albaceazgo requiere las Leyes de la Recopilacion alguacil Cobrar y general administracion y facultad en Derecho y Fuero necesario ademas de dho y le confiero el derecho el tanto y Clausulas mas para el Cabal dho albaceazgo

Y por este mi Testamento Codicilo y Postrera voluntad lo otorgo y firmo ante el Escribano y Testigos de Asistencia en la Villa de Cuenca en veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos y tres años y el dho Otorgante a quien yo el Escribano doy fee Conozco lo firmo = Testigos que fueron presentes a lo dho Don Juan Antonio Ximenez Don Juan Antonio Ximenez Don Juan Antonio Ximenez

niente q quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones de todo y
Nombro por mi universal heredera a mi alma
Con lo qual Reuoco y anulo y doy por ningunos y por de ningun
balor ni efecto otros quales quier testamentos Cobdicilos Poderes para
testar y otras ultimas disposiciones q por escrito o de palabra
antes deste aya fho y otorgado y solo quiero se guarde cumpla
y execute este que aora otorgo en testimonio de mi ultima
y postrimera Voluntad o por aquella escritura Via y for
ma q mas y mejor aya lugar en derecho q es fho en la Ciudad
de los Reyes en Veinte y cinco dias del mes de Junio de mil
setecientos y ocho años y la otorgante a quien yo el escrivano
doy fee que conosco y q a lo que parecio estaba en su entero
Juicio memoria y entendimiento Natural no firmo porq dixo
no saber a su Ruego lo firmo uno de los testigos siendo lo
Rogados llamados D. Joseph Feliciano de Guzman San
tiago perez = Cipriano Bellarano = Fran.co Falcon de heredia y
Miguel dias de Guzman = emm.do tre = Vale =
Ruego de la otorgante y por testigo
D.n Joseph Feliciano de Guzman
Ante mi
Juan de Auellan
Escrivano Publico

Renunc.on

En la Ciud. de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Julio de mil setecientos
y ocho a. ante mi el escrivano y testigos Lorenzo Contero de Bustamante Procurador del
num.o de esta R.l Audiencia a quien doy fee conosco y otorgo y dixo q renunciaua
y renuncio el auio de tal Procurador Viendo de la facultad q el Rey nuestro
señor q dios guarde le conse de por sus leyes D. en Fran.co Estacio Melendez D.n Jul.
de la boada Sotom.r Diego Montero Sanbrana Fran.co Xiraldo Diego de
Castro Jacinto de Narbaiza y Nicolas de Miranda y Jul. Augustin de Sayago en todos
juntos y en qualquiera de los sobredichos y no lo dan en el q prim.o se presen
tare con esta renunciacion y titulos de dicho oficio suplica a su Mag.d
y señores Virreyes en su nombre le admitan al exercicio del enterando prim.o
lo q su Mag.d toca y lo demas a sus herederos y en el ynterlo retiene en si
p.a lo Vrar y exercer como hasta aqui y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Man.l de Lura Felipe Gomes y Joseph de Torres
Campos presentes

Lorenzo Contero de Bustamante
Ante mi
Juan de Auellan
Escrivano Publico

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Testamento

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709

de Dn. Bar.me Garcia de Arbeya

En el nombre de Dios todo poderoso
a menor cuyo principio todas las cosas tienen
buen principio loable medio y dichoso fin
se Pan quantos esta carta de mi testamento
vltima y postrimera boluntad vieren como yo
Dn. Bartholome Garsia de la Arbeya y Buyeres
natural que declaro ser del lugar de Dn.
Martin del Yorio Montañas de Asturias
Reynos de España hijo lexitimo de Dn. Juan Garsia
de la Arbeya y de Da. Dominga de Buyeres
y Baldes mis padres difuntos estando enfermo en
la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor
fuere ser bido de darme y en mi entero juisio memoria
y entendimiento natural creyendo como firme
mente creo en el misterio de la santisima trini
dad padre y hijo y espiritu santo tres per
sonas distintas y vn solo dios verdadero y en
todo lo demas que manda cree y confiesa nuestra
santa yglesia catholica Romana debajo de
cuya fee y creensia e vivido y protesto bibir
y morir como catholico cristiano ynbocando
como ynboco por mi yntersesora y abogada
a la siempre Virgen Maria Nuestra Señora
del Rosario consebida sin macha de pecado
original al anguel de mi guarda y santo
de mi nombre y a los demas Ingles santos
y santas de la corte del Cielo yntersedan

con mi Señor Jesuchristo me perdone mis pecados qu-
ando de este mundo baxa y temiendome de la muerte
que es cosa natural a toda criatura humana hordeno
y dispongo mi testamento en la forma y manera
siguiente

Lo primero encomiendo mi alma a Dios que la
Crio y redimio con su preciosa sangre y el cuerpo
a la tierra de que fue formado el qual quiero sea
amortajado si me lo dieren de limosna por ser suma-
mente pobre con el auito de nuestro Padre San
Fran.co y enterrado en la yglesia de los Huerfanos
a vuelta de Parroquia de la Cathedral de esta
Ciudad o en la yglesia parte y lugar que paresiere
a mis albaceas a cuya disposicion lo dexo y la forma
de mi entierro y que sea como a pobre que lo soy
11. y ten mando a las mandas forzosas y acostumbradas
quatro reales a todas ellas con que las aparto de
mis bienes

Y ten declaro soy casado segun orden de Nuestra
Santa madre yglesia con D.a Ursula de Bargas y Ri-
bera y durante el Matrimonio emos tenido por nues-
tros hijos lexitimos a Fran.co Joseph que sera de hedad
de sinco años y medio y a Juan Man.l de dos años y
medio y a Maria theresa que tendra un mes de edad
declarolos por mis hijos lexitimos y de la dha mi muger
declarolo para que conste

Y ten declaro que aunque no hize carta de dote a fauor
de la dha mi muger traxo a mi poder cama y bestuario
de sente y una samba nombrada andrea que la bende
para nuestras nesesidades y sustento y de nuestros
hijos en quinientos y sinquenta pesos y asimismo tengo
rresebido de D.a Sebastiana Ramos Salban vi-
uda del Capitan D.n Joseph Blanco rezon mil
pesos de a ocho reales por quenta de una manda
que dho difunto dexo a la dha mi muger y de los
nobesientos de ellos le tengo dado resibo autentico
ante Matheo de Ribera escribano real difunto

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y de los sien p.s rrestantes aunque los arre
sebido no e dado rresibo alguno de cla
ro lo para que conste y que dha cantidad
de mil pesos la e gastado y consumido en mi sustento
de la dha mi muger y mis hijos en el seguimiento
de vn pleito de vna erensia pertenesiente
a la dha mi muger que pasa en esta Real audiensia
y pido y suplico a la dha mi muger que me perdone vna y
otra cantidad por amor de Dios porque mi yntento
a sido aumentarselo y no disiparlo y mis contra
tiempos y mala fortuna ha sido causa de mis atrasos
como es notorio

y tende claro que con D.n Joseph de Aguiar e tenido al
gunas quentas de generos que me dio en que me perdi y dise
alcansarme en mas de quatro sientos pesos y aunque es
asi que le asisti mas tiempo de tres años en sus cobransas
y dependensias con fedelidad sin salio ni con pesasion
alguna que si se me hubiera de pagar ymportara mas que el
cargo con todo le ruego y suplico que si algo le debiere
en consiensia me lo perdone por amor de Dios en atensio
a la suma pobresa en que estoy de claro lo para que conste

y tende claro que tube vna quenta con D.n Fran.co de Ara
ujo y que aun que esta quedo fenesida rrecorriendo
mi memoria y papeles me parese le devo sinquenta
pesos y le pido por amor de Dios me los perdone por no
tenerlos porque mi yntension siempre a sido
de pagarselos al uso dho y a lo demas que le debiere
algunas cosas

y tende claro le devo a Juan de Soto mayor que
asiste en el tambo del Sol y corre con dependensias
de los Balles ochenta pesos y para el seguro

y rres guardo de ellos tiene en su poder ocho marcos y medio
de plata labrada en un plato tonsillo y dos platillos
sino alcansare al debito pido me lo perdone
Itt declaro deuo a Joseph y Bañes siete pesos y tres Rs
y a Simon Sanchez del Rasco seis pesos y tres Reales
pido que por amor de Dios me lo perdone
Itt declaro q Dn Juan Garsia tineo difunto que era mi
pariente y mi compadre me deuia siempre con sus reditos
que le preste en España en Reales por aserle buena obra
y murio abintestato en guamanga y le heredo su her
mano Dn Gregorio Garsia tineo quien por el pa
rentesco y amistad que tenemos me quiere bien y se
lastima de mis atrasos y creo que descargara la con
siensia de su hermano y asi se lo suplico y que se
pague a la dha mi muger
Itt declaro estoy siguiendo pleito en Rl audiensia
de un legado que toca a la dha Da Ursula de
Bargas mi muger cuyos auctos los tengo en
tregados al Dr Dn Pedro Grillo mi abogado
declaro lo para que conste
y para cumplir y pagar este mi testamento man
y legados en el contenidos dexo y nombro por m
albaseas a la dha Da Ursula de Bargas y Ri
bera mi muger a Da Sebastiana Ramos Galba
a Dn Fran Marquez Galban su hijo y al Mro
de Campo Dn Fran de Mendoza y dabalos
y a Dn Geronimo Pacheco y quiñones mi com
padre a todos juntos y a cada uno ynsolidum
con ygual facultad para que lo que el uno
comensare el otro lo pueda mediar fenecer
y acauar y por el contrario y por thenedora
de bienes a la dha Da Ursula de Bargas
y Ribera mi muger para que entre en ellos
y los benda y rremate en almonedas publicas
y fuera de ella dar castas de pago para ser



VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

en Juisio ante las Justisias de Su Mag.d a pedir demandar jurar querellar exe cutar haser actuar y procurar quanto conbenga deseaser con libre y general administrasion y facultad de enjuisiar y ademas del termino que dispone el dr.o les prorrogo el demas que fuere nesesario para usar de dho albaseasgo y le ruego y suplico a dhos mis albaseas que por amor de Dios me entierren de limosna por mi suma pobreza

y en el rremaniente que quedare de todos mis bienes deudas derechos y asiones pagados mi funeral y entierro deudas y legados en el contenidos de Jo y nombro por mis Vniversales herederos a los dhos fran.co Joseph Juan Man.l y Maria theresa mis hijos legitimos y de la dha mi muger para que los hereden por yguales partes tanto el Vno como el otro con la bendision de Dios y la mia y usando de la facultad que el derecho me consede por ser menores y estar en la pupilar hedad nombro por tutora y curadora de los dhos mis hijos y suyos a la dha D.a Vrsula de Bargas y Ribera mi muger y su madre y la relebo de fianzas por la mucha satisfasion que tengo de su obrar y proseder y pido y suplico a la Justisias y Jueses de Su Mag.d le disiernan el cargo de tal

Con lo qual reboco y anulo y doy por nin

gunos y de ningun balor ni efecto todos qu
ales quiera testamentos Codicilos poderes pa
testar y otras Ultimas disposiciones que por
escripto o de palabra antes de este aya fho
y otorgado y solo quiero se guarde cumpla y e
cute en testimonio de mi Ultima y postrimera
boluntad o por que ya Via y forma o escri
ptura que mas y mejor aya lugar en derecho
que es fho en la Ciud. de los Reyes del Perú
en Veynte y seis de Junio de mil setesientos
y ocho años y el otorgante a quien yo el
presente escrivano doy fee que conosco y q
a lo que pareno estaba en su entero Juisio me
moria y entendimiento natural lo firmo
de su nombre siendo testigos llamados y roga
el Lisdo. Dn. Nicolas Mexia abogado de esta
Real audiensia Dn. Fran.co Escudero y Sisilio
Secretario de consulado Julian de Belasti
Joseph de Torres Campo y Pedro de la quadra = q
este estado dijo que para descargo de su consiensia
se aquerda deve a Joseph fermin de Escobar siento y
sinquenta y siete pesos y le suplica que por amor de
dios le los perdone

Bm. Garcia
de la Cor.

Ante mi
Juan de Auellan
Escno. R.l y Pu.co

PARA LOS AÑOS DE 1700.

Sepan quantos la presente

Poder g. y especial

El Conde

Yo Don Geronimo de Castro Salcedo

Dn Ignacio Alonso Espinosa

Caballero del Horden de Calatrava Contador mayor del Tribunal y Audiencia R.l de Cuentas destos Reynos

y en la Ciudad de los Reyes del Perú y de la Plata por su Magd = Otorgo

Para fuera della Conde de Dios nuestro Señor = Otorgo

y conozco que doy mi poder Cumplido el que de derecho se requiere y es necesario para valer

ante el Cap.n Juan de Arellano y Rivera Vecino de Sevilla Don Gonzalo Ramirez de Baquedano Caballero del Horden de

S.t Yago Alcalde de Sevilla Santiago Ordenes de dicha R.l Audiencia mi Tio a Doña

Francisca de Orbaneja mi Madre Doña Maria

de Rosa de Castro mi Suegra y a qualquiera

Solicitador Curs.or que Yo Comensare el Notario lo pueda

Procurador Comun y Mediador Generex y de Causas y pleitos Contrario para que en mi nombre

y Representando mi persona General mente en todas pedir demandar

Juditar y Extrajudicialmente en todas

Estado Calidad y condicion que sean y

Casas R.s y de dho Reyno Juezes Justicias

Penas y Penas y de qualesquier Quantias Demasias de

Plata Labrada y por labrar Oro barras Joyas esclavos y esclavas Mue-

Ganados de Cabalgar y de Labrança y otros frutos y Semillas de

mayores y menores Casa de Caja Caudales y otros

Hacienda q.e Semedenan hasta el dia

Poder que en virtud de qualesquier

Libranças Conocimientos Testamen-

Cedulas Vales Provisiones y Cartas de Pago y Recivo de

Executorias Sentencias Mandamientos Cobranças y Pagamentos

Pleitos Causas Causas Causas

de ygª Pres de esta Ciudad
Ños Alcs ord.os de Ella en dha
Ciudad y Juez Especial mención de Requisitoria deforma que por falta de su
Sr. D. Gabriel de Sotelo Poder no dejen de Rezivir y cobrar todo grano Semillas
Juan D. Juan de y deviere en Virtud de qualesquier y cualesquiera Simples o cauciones
Baño D. Manuel de otros otros Cedulas Obras personas les pidan y tomen cuentas y la
Tabernas y otros muchos con pago de todo aquello que haya dado y pase a su cargo nombran
teros y Corchollano para lo dho Sindico Procurador Fieles Contadores apreciadores y
en Derecho de Bienes Partidores y Medidores y otras qualesquiera personas que
Juan de Escalante para lo dho es de oficio en la Residencia y le hazer Cargo y Razon
pro. pp. y fo. Residencias Autos y Competentes Aprobar o adicionar las dhas
Cuentas o Cada una de Ellas como mejor les pareciere y de
rivir y Cobrar el Alcanze o Alcances que Resultaren = Y
mismo les doy el dho Poder para que con qualesquiera personas mis
Deudores o arrendadores y qualesquiera Fiadores o Fiadores pue
dan hazer y hagan qualesquiera Convenios Quitas quiebra y
esperas y Soltaras transacciones y Compromisos en la Cantidad tiempo
y forma y con las condiciones y declaraciones penas Juramentos y
Solemnidades que les pareciere Combenga y en los tales
Compromisos nombras Jueces Compromisarios y terceros en discordia
y señalarles los terminos y prorrogaciones que les pareciere y Juris-
Poder y plena facultad para la determinacion y Sentencia de todo
aquello que les fuere Comprometido y Rezivir y cobrar a pagas y
plazos todo lo que Remitare de los tales Convenios y convenientias
Y todo lo que Rezivieren y cobraren otorguen Cartas de pago y Finiq.s
Lasdas y quitos Cartas y los demas Recaudos necesarios Confe
sion Renunciacion de la peruna y Execucion = Y asimismo
les doy el dho Poder para que puedan Vender y Vendan a las perso-
nas que les pareciere Rematado o fiado y en el mayor precio que
ren y se Consintieren qualesquiera mis esclavos o esclavas hue
tas chacaras Viñas y Heredades y otros Bienes muebles y Rayses
y siendo Rematado dare en mi nombre por Rematador en Rematan
cion de la peruna y Execucion y siendo de fiado hazer la Re
nunciacion de la peruna y Execucion y desistirme de los
otorgues Instrumentos las escripturas necesarias y desistirme de los
y Accion que tengo a los Bienes que asi Vendieren y de dello y tras
pasado en el Comprador o Compradores y darles la posesion Corporal

Un real.

Alloteare.Vntaal. Años de mil y seiscientos y noventa y quatro.noventa y cinco.y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

De Constituto en forma o poder para q̃ por la justicia Judicial de
pueda aprehender y obligarme al Saneamiento de los Vienes q̃ asi son
dichos en Almas bastante y Cumplida forma de dro = Y asimismo
Doy Este Poder para q̃ puedan Comprar y Comprehender de vuestro o
ajeno qualesquiera Esclavos o esclavas y otros Vienes muebles y Rayzes
y siendo Cedido obligarme a la paga de los tipos y plazos y en las par
tes y lugares q̃ asentaren y desconvinieren y de los bienes q̃ asi com
prare se hayan en mi Nombre y entregados Con Cesa Renunciacion de
la entrega y leyes de ella = Y asimismo les doy Hecho Poder para q̃ puedan
Ceder y trasportar a qualesquiera mis Acreedores y otras pers.as
mas qualesquiera Vitas que ami se deuan y hazerles pago con
ellas de qualesquiera Cantidades y obligarme al Saneamiento en
Almas bastante y Cumplida forma de dro y Rezuira y Cobrar todos los Rezuis
y Cartas de pago q̃ me deuan dar = Y asimismo les doy Hecho Poder para
q̃ a qualesquiera mis Esclavos o esclavas puedan dar Libertad graciosamente
o por plata por la Cantidad y precio en q̃ se Conviniere dandose por
entregados Con Cesa Renunciacion de la prueba y entrega y Excepcion
me del Año y accion q̃ a ellos pudiere tener y obligarme al Saneam.to
riento En Almas bastante y cumplida forma de dro y Rezuira
sosamente aq̃ sabre por buenas y Firmes Cartas escripturas
En las quales pongan los Pactos q̃ les convengan a obligacion
Libertades y desistimiento del Año y accion q̃ a ellos tuviere Con el be
Patronato y Reserbo en los dhos Esclavos y darles poder para
q̃ puedan ausentar a las partes y lugares q̃ les pareciere y bien y
Contratar Como personas Libres y Exemptas de Captiverio =
Y asimismo les doy Hecho Poder para q̃ puedan obligar y obliguen a qualq.a
Persona o personas q̃ les pareciere ausentam.te por qualesquiera Can
tidades de pesos q̃ les hubieren prestados Amistosa y Cedito asi por otros
tantos prestados En Mi Como por Compra de qualesquiera generos
y de la Cantidad q̃ ami fuere o especies de q̃ procedieren Chao obliga
dome Sedavan En mi nombre por Entregados Con Cesa Renunciacion de
la prueba y Entrega y me obligaran a q̃ hare las pagas a los tiem

pos y plazos y en las partes y lugares q̃ combengan y se requieran
En Razon de lo Referido otorgaron por ante qualesquier escriuanos
la escritura o escripturas q̃ fueren necesarias conforme las pueblas de estas
Vienes y para ellas Sumisiones y Renunciaciones de leyes fueros y
Guardas q̃ son de su Mag.d Sumision a ellas y Cada vna q̃ en forma
mag.d della fuere y maneras q̃ por los Señores y q̃ quiera dellos se
hizieren y otorgaren lo desde luego para entonces lo para lo hago y
otorgo Apruebo y Ratifico y me obligo a aguardar Cumplir pagar
y hauer por firmes Como en ellas y cada vna dellas se contiene y
declarare y como si aqui lo estuuiesen Incorporados que se presente = Asi en Razon
de lo Referido Como generalm.te en todos mis pleytos Causas y Negocios Ciuiles
y Criminales eclesiasticos y seculares Muebles y de mouer quantos al pre-
sente tengo y tubiere Demandante Contra qualesquier personas y
sus Vienes y las tales Contra q̃ los trate asi demandando Como de
Reconuiniendo Con q̃ no salgan ni Respondan a Ninguna Demanda sin q̃
primero se me notifiq̃ en persona y Constando dello para cada vno
Juez Ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y eclesiasticas
q̃ Con dro deuan y hagan y presenten las demandas Res-
puestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestacio-
nes q̃ en ellas Acusaciones Embargos y Desembargos Reconui-
ni pidiones Consentimientos y absoluciones pregones Ventas trances
y Remates de Vienes tomen la posesion y amparo dellos
pidan Terminos hagan Pruebas presenten Testigos escritos
Escrituras testimonios papeles y otros Recaudos q̃ sean de po-
der de q̃ se trate Abonen todo lo por mi p.te hecho dho y pre-
sentado tachen y Contradigan lo Contrario y a los testigos en
hecho en dho y personas hagan Juramento Animas q̃ Ante-
quien Juramentos de calumnia o desisorio Verdad digan
y Reciban en ellos todos los Casos y Cosas q̃ combengan Vean
Jueces y Jurados y otros Ministros y se apartan de sus tales
Recusaciones Se Combiene Requieran acusen procuren apelen y Suplic.n
Saquen Mandamientos Provisiones Sobre cartas y de Excomunion y
Letras para Amarezar y Castigar y hagan leer y publicar
donde Combenga y presenten lo q̃ con ellas se declarare y final
mente hagan todos los otros y demas actos y diligencias q̃

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Judiciales y extrajudiciales q̃ conbengan de se hazer hasta q̃ las dhas cobranzas y pleytos y demas contenido en este poder tenga cumplido efecto q̃ el poder q̃ para todo lo susodho y supendiente se requiere les doy y otorgo a los sobredhos con yrridencias y dependencias libre y general administrasion y facultad de q̃ lo puedan substituir en todo o parte en q̃n y las veses q̃ les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sp̃re con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dr̃o y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es y fuere fho obligo mis bienes tra uidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y jueses de Su Mag.d de qualesquier partes q̃ sean y en especial las de esta dha Ciu.d y Corte a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero del reo para q̃ me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dr̃os de mi favor y la general q̃ lo prohibe y consiento en traslados de las escrituras q̃ se otorgaren

Poder para testar

Y considerando q̃ la muerte es natural a toda criatura vmana y la ora ynsierta y por estar prebenido para quando llegue el caso de mi fallecimiento declaro q̃ soy natural de la Villa de Madrid Corte de Su Mag.d hijo lex.mo del señor D.n Antonio de Castro y de la señora Doña Maria Gallego Laris mis Padres difuntos q̃ santa gloria ayan y estando como estoy en todo mi juicio entendim.to y memoria natural tal

gual dios N. S. a todo Seruido dedarme Creyendo como fiᵉ
y Verdadera mᵗᵉ Creo Misterio de la Santissima trinidad Pa
dre hijo y espiritu Santo tres personas distintas y Vnolo
dios Verdadero y en todo Cobemas q̃ tiene Creer Confesar y en
seña nra Santa madre yglesia Catholica Romana debaxo
dexa Creer Creencia de Viuo y protesto Viuir y morir
como Catholico y fiel Christiano y imbocando Como y imboco
por mi abogada y intercesora a la Serenissima Reyna de los
angeles Maria Madre de dios Santo de mi nombre Angel de mi-
guarda y demas de la Corte Celestial para q̃ y interceda con
Su Diuina Magestad perdone mis pecados y por gañe a mi alma
encarecida de Saluacion portodo Cogual y temiendome de Muerte
Digo q̃ por quanto la proximidad de mi Viaje no me da lugar
a hazer y Otorgar mi testamᵗᵒ Con el acuerdo y deliberacion neᶜᵉˢᵃʳⁱᵃ
y por q̃ las Cosas de este trance de mi Conuiene y bien de mi alma las
tengo tratadas y comunicadas Con este dicho Señor Dⁿ Gonzalo de
rentes de Vaquedano Dᵍ Sanᶜ de Oyague y Da Maria de Castro
mi Muger = Otorgo por este mi testᵒ q̃ todos el Poder y Facultad
se requiera para q̃ despues de mi fallecimiento y no antes
y aun q̃ sea pasado Este termino q̃ el dho dispone q̃ Yo les
pueda hazer el demas q̃ hubiere menester puedan hazer
y hagan mi testamᵗᵒ En la forma y manera q̃ se lo tengo
go Comunicado Con las mandas y legados pios y graciosos q̃ les
parezcan mandando q̃ Yo mando q̃ quando la Voluntad de
Dios nuestro Señor fuere Servido de llebarme mi cuerpo
sea amortajado y enterrado en el dho Combento Conuento de San.
y en mi sepultura Capitular de dho Convento y se Sepulte en la
Yglesia del Convento de Padre Santo Domingo de este
Lug. de nro Yglesia parte y Lugar q̃ parezca a mis Albas
seas y tenedores de Reses q̃ tengo Señor lo dejo como Mando
orden y forma q̃ mencionado y Acompañando mi cuerpo la
Cruz a la Cura y Sacristan de mi Parroquia y demas
acompañamiento q̃ les parezca a los Curas y Clerigos y Clerigos de mi-
sa rezada si fuere hora o sino Siguiente se diga por mi alma
Vna misa Cantada de Cuerpo presente o Fundada

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Como se acostumbra y todo se pague Demás Dueñes
Otorgan Que dan y Otorgan todo su poder cumplido libre y bastante
como de derecho se requiere y es necesario a Don Gonçalo de Cossio
Vezino de esta Villa de Madrid Especialmente para que por ellos y en
sus nombres y como sus propios bienes Parezca ante Su Magd y Señores
de su Real Consejo de Hazienda y Cámara de Yndias y ante los demas
Señores Juezes Tribunales y Audiencias Reales de Su Magd de estos
Reynos y fuera de ellos y ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y
Seculares de Qualquier Ciudad Villa y Lugar de estos Reynos y fuera
de ellos y ante Qualesquier Escribanos Publicos y Reales que para
ello sean necesarios y Requeridos y Presente Pida Demande Alegue
Responda Oponga Conteste Reconozca Jure Niegue Declare Pague
Reciba Cobre y Reciba Por Pago Haga Cartas de Pago y Finiquitos
Otorgue Escrituras Publicas y Reales Obligaciones Fianças Recaudos
Memorias Inventarios Cuentas Cargos y Datas Parezca en Juicio
Civil y Criminal Haga Pedimentos Autos Requerimientos Protestos
Juramentos Declaraciones Presentaciones Recusaciones Apelaciones
Suplicaciones Agravios Nulidades Segundas Suplicaciones Terceras
Suplicaciones Fuerças Execuciones Embargos Remates Ventas
Lanzamientos Posesiones Tomas de Posesion Amparos Firmezas
Sentencias Definitivas Interlocutorias Transacciones Compromisos
Arbitrios Arbitradores Juramentos Decisorios Testimonios Probanças
Tachas Publicaciones Conclusiones Pedir Oir Autos y Sentencias
Consentir Suplicar Sacar Sentencias y Seguir las y Usar de
Todos y Qualesquier Recursos Ordinarios y Extraordinarios
Que convengan en Derecho Que Yo Otorgante Pudiera Hazer
Presente siendo Que aunque aqui no vaya expresado Cosa
Alguna Que Sea o Pueda ser Necesario Para su Mayor
Validacion Que Para todo lo Referido y Cada Cosa de
Ello Le Doy Mi Poder Cumplido Libre y Bastante con
Todas sus Incidencias Dependencias Anexidades y Conexidades
Y Le Relievo de Costas en Forma Y Para que Mejor
Pueda Usar y Exercer este Poder Le Nombro por Mi
Procurador Causidico en Todos los Pleitos Causas y
Negocios Que Tengo Movidos y Pendientes y Que
Adelante Quisiere Mover y Seguir Y Para Todo lo
Referido Le Doy Este Poder para Testar y Otorgar
Testamento Que Sea Firme Y Valedero Y Si Para
Cumplir este Poder para Testar y Otorgar Testamento
Y Ultima Voluntad Se Hizieren Dexen y Nombren
Dexo y Nombro por mis Albaceas a los Dhos. D. Gonçalo
de Cossio y Don Fran.co de Oyague y Doña
Maria Rosa de Castro y por Tenedores de Bienes a los Dhos Don
Gonçalo y D.a Fran.ca de Oyalle a los Quales y a cada Uno en Su
Lugar Doy Mi Poder Cumplido Anexo y Conexo en Derecho para
que Entren en todos ellos y los Recauden Reciban y Cobren
Vendan y Rematen en Almoneda Publica o fuera de ella y de Su
Valor Cumplan y Paguen este Poder para Testar y Otorgar Testamento que
en Virtud se Hizieren dando Cartas de Pago y las demas Re
caudos Necesarios pareciendo en Juicio Civil y Criminal Hagan que
Hagan Defiendan Contradigan Reciban Vendan y Re
matan Defiendan Contradigan Reciban Vendan y Re
matan Dichos Concluyan Pidan y Oigan Autos y Sentencias apelen
Suplican Saquen Sentencias y Sigan las y usen de
Este Albaceazgo todo el Tiempo que el Derecho dispone y Si fuere
Necesario mas les prorrogo todo el demas que hubieren menester
que el Poder de Albaceazgo en forma que de Derecho se Requiere
les otorgo con Incidencias y Dependencias Anexidades y Conexidades
Y Relevacion de Costas en forma
Y Cumplido y Pagado este Poder para Testar y Otorgar
mento que Hizieren Dexen y Nombren que
desde luego Revoco Anulo Dexo y Nombro en el Remanente
de todos mis Bienes Deudas Derechos
y Acciones, Dotes Mejoras Usufructos y Sucesiones que
le pertenezcan, a Doña Maria Rosa de Castro
mi Hija para que los Haya y Herede con

la Vendicion de Dios y la mia atento a no tener
Como no tengo Otros herederos Forsosos accendientes ni de
sendientes q̃ me puedan heredar ——
Y Reuoquen que Yo desde luego por el pre
sente Reuoco todos otros y qualesquier testamen
tos Codizilos Poderes para testar y otras Vltimas
disposiciones q̃ antes de este aya fho y otorgado por
escripto o de palabra Como en otra qual quier manera
Para que no Valgan ni hagan fee en Juicio ni
fuera del Saluo este Poder para testar y el tes-
tamento q̃ en su Virtud se hiziere q̃ se an de
guardar por tales y por mi Vltima y final
Voluntad en aquella Via y forma q̃ mas aya
lugar en dro. que es fho en la ciudad de los Re
yes del Peru a Veinte y seis dias del mes de
Junio de mill setezientos y ocho años y el otor
gante a q̃ Yo el presente escriuano Publico doy fee
Conosco y q̃ estaua en todo su acuerdo Juicio memoria
y entendimiento natural a lo q̃ parecio y en sana
salud y en pie lo firmo de su nombre siendo
testigos Phelipe Gomez de Arevalo
Dn. Gabriel de Quevedo y Saldivar Diego
Montero Zambrana escriuo. de su Mag.d Au
gustin de la Serda y Santoyo y Manuel de Luna
y Miono presentes — Entre Renglones = Y futuras Succesiones por mi
Vniversal heredera = Vale =

26 Junio

R. Gmo. de Castro — Anthony — Juan de Auellan

Poder
del Contador D.
D. Geronimo de Castro
y Castro
Para los años
1768. y 1769.

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo D. Geronimo de Castro Gallego Caballero del horden de Calatrava Contador mayor del Tribunal y Audiencia R.l de Cuentas de este Reyno Vezino desta Ciud. de los Reyes del Peru y de passada con el Real permiso de Dios Nro Señor para Guarda della = Otorgo por la presente que doy mi poder Cumplido el q. Debo se Requiere y es necesario al caso. Al Señor D. Antonio de Arano y a D. Manuel Velas Cuentas a ambos Juntos y a qualquiera dellos Juez Ohos y no Ohidum con q.l facultad q. Cog.e de Comunicar Nombre y Representando mi persona generalmente para todos Pleytos Causas y Negocios Civiles y Criminales Movidos y por mover Activa y Passivamente en Juicio y fuera de el Ante qualesquier Juezes Justicias de Su Magestad Eclesiasticos Seculares y de Privilegio assi de Numero como Reales Ordinarios y Alcaldes de Corte de Provincia Alcaldes de Hermandad Alcaldes Ordinarios y Mayores de Naos y Requas y de Difuntos Juezes Arbitros de Arbitradores Alcaldes de Minas y Registros Alguaziles Escribanos Receptores y Procuradores de Causas y Numero de esta Ciudad Reynos y Provincias del Peru y Fuera de ellos Ante quien mas Convenga y Pueda y Deva Demandar Pedir Cobrar Recaudar Recibir haver y Cobrar de todas y qualesquier personas q.s sean y de sus Bienes Acciones y Herederos Casas Real y de Difuntos Juezes Justicias de Qualesquier Estados y Calidades que sean Deudas Dineros y Alhajas de Plata Labrada y Oro Barras Joyas Esclavos y Esclavas Mercaderias de Castilla y de la Tierra y otros Frutos y Semillas della Ganados Mayores y menores Ropa de Casa Vasijas y otras qualesquier Generos de Hazienda y Semovientes que hasta el dia de hoy q.e se Deven y Vencieren de aqui adelante en Virtud de qualesquier Escrituras Recaudos Vales Libranzas Conocimientos Fletamentos Cartas de Pesos y Cuentas Libros Memorias Obligaciones Consignaciones Cuentas de Libros corrientes y Generales y Alcances dellas y de otras personas Ayan robado en Virtud de Sus Poderes q. por Pleytos Causas Sentencias y Mandamientos y por Sentencias Mandas Legados Donaciones Testamentos Codicilos Poderes y Acciones como Otra qualquier manera Causas haya sido y sea Deuda q. aqui no se declara y Debo Especial mencion se requiera y Clausula q. por falta de ella no dejen de Vezinos y todos los q. Semejantes y Vecinos en Virtud de qualesquier y Instrumentos Simples Autenticos o Sinellos = Y todos los Vezinos q.s en y cobranzas Otorguen Cartas de Pago o Libranzas finy quitos Costas y Costas demas Recaudos Necesarios Confieso Renunciacion de la pecunia y entrega y entrega = Dan en Razon de lo Referido como general mente en todos mis Pleytos Causas y Negocios Civiles y Cri-

mínales eclesiásticos y seculares movidos y por mover que al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquier personas y sus bienes y haciendas contraríos y terceros así demandando como defendiendo conq no salgan ni respondan a mi parte demanda sin q primero se me notifique en persona y constando de ello parezcan siendo necesario ante las Justicias y Jueces de Su Mag y eclesiásticas audiencias y tribunales de qualesquier partes q sean que condeno deban y hagan y prevengan las demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones requisitorias acusaciones embargos y desembargos sentencias pronunciaciones consentimientos y declaraciones pretensiones ventas remates y remates de bienes tomar la posesión y amparo de ellos pidan términos hagan probanzas informaciones presentenlas jueguen saquen escrituras testimonios papeles y otros recaudos q sirvan y saquen poder bastante q tenga a bien todo lo q por mi parte hecho otro y presentado tachen y contradigan lo contrario y a los testigos en hechos tachos y en persona hagan y juren en mi ánima qualesquier juramentos de calumnia decisorio verdad dicha y los defieran en ellos todos los casos y cosas q convengan pueden jueces y demandados y otros mismos y se aparten de las tales demandas si combiene q. se auten procuren apelen y suplíquen y sigan la apelación y suplicación q. de todos grados y instancias y sentencias saquen mandamientos provisiones sobre cartas y de excomunión y sentencias hasta la de anatema y las juren y hagan jurar y publicar donde combenga y presenten los q. conclusiones rebeldías y finalm.te hagan todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y estrajudiciales q. combengan de hacer hasta q. las cobranzas y pleytos tengan cumplido efecto q. el Poder q. para todo lo susdicho y dependiente se requiere les doy y otorgo a los sobredichos con sus incidencias y dependencias libre y general administración y facultad de q. lo puedan substituir en todo o parte en q. y las personas q. les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrando ellos lo q. cobrado y dando carta y finiquitos cartas de pago y demas recaudos quedando siempre en mi poder para mas poder y a todos relevo de costas segun dho es y a la firmeza y cumplim.to de lo q. dho es y hacer fue obligo mis bienes habidos y por haber = Que es fecha la carta en esta villa de los Reyes del Perú a nueve y seis días del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta años y el otorgante a quien yo el presente escrivano doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez y D.n Gabriel de Quendo y Saldivar pres.te =

Mo

N.l de Cabrera

Juan de Avellan

Vo Bno

Ello Tercero de Recados de
ochocientos

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.



En la Villa de Xerez de la Frontera en
Veinte dias del mes de Mayo año de
mil setecientos y ocho ante mi Escrivano
y testigos parecio presente el Padre Fray
Joseph de Salazar Predicador y Prior del
Convento de Nuestra Señora de la Merced
Calzada de esta Villa de una parte y de
la otra el Padre Fray Manuel Marrique
Predicador y Prior del Convento de
Nuestra Señora de la Merced Calzada de
la Villa de Lebrija, Vecinos y Moradores
de esta Villa de que doy fee y dijeron
que por quanto el dicho Padre Fray
Manuel Marrique tiene cumplido el
tiempo de su Priorato en el dicho
Convento de esta Villa de Lebrija y
para que pueda ir a cumplir el tiempo
de su Priorato en el Convento de
Nuestra Señora de la Merced Calzada
de la Villa de Arcos, y para que
pueda cobrar y recibir todas las
cantidades de Maravedis y otras
cosas que se le estan debiendo
asi de Limosnas de Misas como
de otras qualesquier cosas que
se le deban en qualesquier
parte y lugar de estos Reynos
y fuera de ellos, y para que
pueda hacer y otorgar todos
los recibos y cartas de pago
que convengan, y para que
pueda pedir y demandar
todas las cantidades que
se le estan debiendo, y
para que pueda hacer
todas las demas diligencias
que convengan, y para que
pueda parecer en juicio
ante todas las Justicias
Eclesiasticas y Seculares
de estos Reynos y fuera
de ellos, y para que
pueda poner y ponga
demandas, pleitos y
causas civiles y criminales
y seguirlas por todas
sus instancias hasta
que sean fenecidas y
acabadas, y para que
pueda hacer todas las
demas diligencias que

las aprueba y ratifica y se obliga de estas
y pasar por ellas como si a su otorgamiento fuere
presente segun mas largamente consta y parece de
el dho Poder a que me refiero y para ygno
te a pedimento del dho Don Joseph de Alarcon
man Rique doy la presente por no haver al
presente en esta dha Savilla de Pisco papel
del sello segundo en que sacar el traslado
fho en ella en doze de mayo de dho año
de mil y setecientos y ocho

Jn Pe Salvador de la Real Ibera
Escno Pbco Cavdo Yrrigo

COLECTORIA DE RENTAS
DE BOLETAS Y SELLOS DE
LOS PARTIDOS DE
TEGUCIGALPA Y OLANCHO
EL VIEJO.
AÑOS DE 1807 Y 1808.

Poder
de
D. Pedro Valdez
Alcalde Mayor
Joseph Perez Conedo

En el Pueblo de Santiago de Talanga en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años ante mi el Escribano Publico y de Cabildo de este Partido y testigos parecio presente Don Pedro Valdez Alcalde Mayor de este Partido y dijo que por quanto Joseph Perez de Conedo vecino de esta Villa de Tegucigalpa se ha ofrecido a pasar a la Ciudad de Guatemala a seguir varios pleitos y negocios que tiene pendientes en aquella Real Audiencia y para que pueda hacerlo con mas facilidad y menos costa de sus partes le da el poder que de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de dicho Don Pedro Valdez Alcalde Mayor de este Partido y en virtud de la Real Provision que tiene presentada en esta Escribania de Cabildo pueda parecer ante el Real Tribunal de Justicia de la Ciudad de Guatemala y ante cualesquiera Jueces y Justicias de Su Magestad que Dios guarde y ante cualesquiera Escribanos Publicos y de Cabildo de aquella Ciudad y su Partido y en todos los demas Tribunales que convengan y sea necesario y pueda seguir y siga todos los pleitos y negocios que tiene pendientes en aquella Real Audiencia y los demas que se le ofrezcan asi civiles como criminales en todas instancias hasta ponerlos en Real Ejecucion y para que pueda hacer todas las diligencias

de Junio q̃ biene del año de setezientos y nueve = y si la
paga se hiziere fuera de esta dha ciudad siempre an de
benir a ella dhos pesos por maro tierra por cuenta
costa y riesgo del dho mi parte asta q̃ el acrehedor
este enteramente pagado y satisfecho = y a la
firmesa paga y cumplimiento de todo lo que dho es obli-
go la persona y bienes del dho mi parte havidos y por
haver y doy poder cumplido en su nombre a las
justicias y jueces de su Magestad de quales quier
partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y
a las demas de las partes y lugares donde residiere el dho
mi parte a cuio fuero e jurisdicion lo someto y
obligo y renuncio el suyo propio jurisdi-
cion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃
dize q̃ el actor deve seguir el fuero del reo para
q̃ le executen compelan y apremien a la
paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es como
si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y en su nombre renun.o las demas le
yes fueros y dros de su favor y la general q̃ lo prohive
y en su nombre consiento en traslados desta escriptura =
q̃ es fha en esta ciud. de los Reyes del Peru a veinte y seis de
Junio de mill setez.os y ocho a.s y el otorgante a q.n yo el pre-
sente e.no pu.co doy fee conos lo firmo de su nombre siendo tes-
tigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes de Arevalo
y Joseph de Torres Campo o presentes —

26 de Junio. Fr. Nicolas de Harcon Manrrique

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y P.co

Un real.

Señor Carlos, un Real
años de mil y seiscien
tos y noventa y cinco
y noventa y cinco

Poder
Dn Roque
Roxas y Sandoval
A
Dª Ana Ximenez Osorio

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo Dn Roque
de Roxas y Sandoval morador en esta Ciud. de las Reyes
del Peru otorgo por la presente q doy mi Poder Cumplido elg de Derº se re
quiere y es necesario a Doña Ana Ximenez Osorio mi Sra. muger
q Reside en esta Provincia de Conchucos para q en mi nombre y en el de
mi persona pueda Vender y Venda a las personas o personas q le
parecieren y con quien se conviniere y en el mayor precio q hallare todos
los Bienes Muebles y Raizes q tengo y tubiere en esta Dª Ana para q le
sea Poder Bastante y facultad y tenemos y poseemos en esta Provincia
de Conchucos Entendiendo los dichos Bienes por libres de obligacion empeño ypoteca
ypotheca Enagenacion o contradeclaracion de Años ypotecas ni en otra manera Vsando
siendo mi Procurador y dando y entregando del Conprec o Pecunia q
del la pecunia y entrega y medianera y la mesma hacienda de dicho Año
y accion pro propiedad y Señorio y otras acciones Reales y personales q a dhos Bienes
pudieremos tener y tuviesemos tanto y Cedente y traspasando en el Comprador
dor o compradores y darles Caporacion con clausula de constituto en forma o poder
q de la quisieren Judicial Capaz para aprehender y hazer posesion y en
mi nombre por gracia y Donacion o la demanda o menos Valor en qual-
quier Cantidad q sea del precio de dhas Casas con Renunciacion de la ley del
ordenamiento R.l fho en Cortes de alcala de henares q trata en Razon
de las compras y Ventas y engaños dellas y los quatro años en dha ley dcdo
rado y obligandome y la mesma al Saneamiento Eviccion y Seguridad
de los Bienes q así Vendiere en tal manera q en todo tiempo sea ciertas
y Seguras a las personas q las Compraren y q no les ponga pleyto
deuda ni Hipoteca y persona alguna y q si alguna pleyto q
se ponga Saldremos a la Causa y tomaremos la Voz y defensa
de tal pleyto o pleytos y annuestra Cuenta los Seguiremos fenecc
remos y Acauaremos y En todo hazemos de manera haya
mos y Acauaremos y En todo hazemos de manera haya
q los Compradores gozen con los Bienes q así compraren enquieta
y pacifica posesion y si asi no lo hiziesemos y cumpliesemos le bolue
remos y pagaremos la Cant. q hubiere Rezibido con costas
todas las costas q en razon de ello se siguieren y Rezultaren y con
las de la Cobranza = En Razon de lo Rezibido otorgo la p

Ante qualesquiera Jueçanos Escriuanos Escriptura o Escripturas q̃ pue
zen negoçiar Conbenga las fuerças clausulas Vnion̄s y Firmezas Sumi
siones y Renunciaçiones de Leyes podereo alas Juridicas y Leyes de su fa
uor Jurisdiçion allana y Clausula guarentiga En forma q̃ de Jusso
te y manera q̃ por la Suso dha se hiziesen y otorgasen q̃
dese luego para entonçes Eto las hago y otorgo a pruebo y Ratifico
y me obligo alas guardar Cumplir pagar y hauer por firmes
Como en ellas y Cada vna dellas se contiene y declara y
Como si a su otorgamiento fuese presente q̃ el Poder q̃ para
todo lo Suso dho y Sudependiente se Refiere Leydo y
otorgado Alaba Da Ana Ximenez mi muger Con̄ynsidenias y
dependencias Abre y general administraçion y Facultad de q̃ lo pueda
Sustituir en̄. y las vezes q̃ Sepuede Revocar Nombrar otros y
todos q̃ Nuebo Reuocar Segun dho Y a la firmeza paga y Cumplim̄
todo lo q̃ dho es obligo mi persona y Bienes Abidos y por Aber y doy Po
der Cumplido alas Justiçias y Jueçes de Su Magestad de qualesquier par
tes q̃ sean y Especial Alas de esta dha Cud. y corte y Alas demas de las
partes y Lugares donde Con̄ Vniõ deste Poder fuere Sometido
Aun̄ fuero Jurisdiçion mi domiçilio y Vezindad y Aprouechamiento de
propio Jurisdiçion domiçilio y Vezindad y Aprouechamiento de
Ley q̃ dize q̃ Renunçie Segun de fuero el Reo para q̃
me Reuelen Compelan y apremien a la dha mi muger a lo
Sandose Realmente Conformidad a la paga y Cumplimiento de
todo lo q̃ dho es Como si fuese por Sentençia pasada en autoridad de
Cosa Jusgada y Renunçio Leyes fueros y Dros demi fa
uor y la general q̃ lo prohibe y Conbiene en Rasgado
de las Escripturas q̃ se otorgan = q̃ esto en la Cud. de los Reyes
del Peru en diez dias del mes de Julio de mil y Seteçientos
y ochenta y Seis años Testigos q̃ lo Aprueuan Jeronimo Pa
dilla de Acosta y Juan Lopez Sieruo y Dos Sesionistas q̃ lo firmo de Sumonte siendo Testigos
Pedro de Guzman y Dn Joseph Ruiz
marques y pres = =

Juan de Huerta

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

Poder q. p. pleytos el Cap.n D.n Matheo de la Herreria A

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

P.o de llaguno Gomez

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Matheo de la herreria vezino de esta ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente q. doy mi Poder cumplido el q. de dro se requiere y es nesesario a Pedro de llaguno Gomes procurador del num.o de esta R.l Audiencia Generalmente para en todos mis pleytos Causas y negocios Ziviles y Criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con q. no salga ni responda a nueva demanda sin q. prim.o se me notifique en persona y constando de ello paresca ante las Justicias y Jueses de su Mag.d y eclesiasticas Audiencias y tribunales de qualesquier partes q. sean q. con dro deva y haga y presente demandas respuestas pedimentos requerimientos Zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos ejecuciones prisiones consentimientos y desolturas pregones ventas transes y remates de bienes tome la posesion y amparo de ellos pida terminos haga pruevas presente testigos escritos escrituras testimonios Papeles y otros recaudos q. saque de Poder de quien los tenga a bone tache contradiga Jure recuze actue procure apele y suplique saque mandamientos probiciones sobrecartas y de excomunion y senzuras haga Probanzas Informaciones Presentestigos a bone todo lo por mi Parte hecho dho y presentado tache y contradiga lo de contrario y a los testigos en echos en cohos y en personas haga en

mi Anima qualesquier Juramen
tos de Calunia o desisorio Verdad dizi-
endo y difiera en ellos todos los Casos y cosas
que Combengan Recuse Jueses escriuanos
y otros ministros y se aparte de las tales Recuza
siones si combiniere actue procure apele y
suplique y siga el apelacion y suplicacion por
todos grados Ynstancias y sentencias saque man
damientos Proviciones sobrecartas y de escomunion
y sensuras hasta anatema y las Jure y haga
leer y publicar donde combenga y las Juren y ha
galeer y publicar donde Combenga y presenten
lo q con ellas se declarare y finalmente haga todos
los otros y demas Autos y diligencias Judiciales y estrajudicia
les q conbengan de se hazer hasta q los dhos Pleytos y cau
sas tengan Cumplido efecto q el poder nesesario le doy y otorgo con yn
sidencias y dependencias libre y general administracion y con Rele
uacion de Costas en forma y a la firmesa paga y Cumpli
miento de lo q dho es obligo mis Vienes auidos y por
auer = Que es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes
del Peru a Veinte y siete de Jullio de mill setezien
tos y ocho a.s y el Otorgante a q.n Yo el pres.te es.no Pu.co doy
fee conosco siendo testigos Martin de la Reason
Manuel de Lusa y Mioño y Phelipe Gomez
de Arevalo pres.tes = y em.do Con = Vale

Matheo de la Herrera

Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

27. Jullio

Vara.

Sello Tercero un Real de
mil y seiscientos, y noventa, y
dos y no vendible



En quanto Obligon
PARA LOS AÑOS DE
el Cont.r Don Pedro Barrionuevo.
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.
Dn Phelipe de Ntorna

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo el Contador Dn Pedro de Barrionuevo Vezino desta Ciudad de Los Reyes del Perú = Otorgo por la presente que devo y me obligo de dar y pagar Dn Phelipe de Ntorna o aquien Su Poder y causa hu biere tres mill quinientos Sesenta y tres pesos y tres rs de ocho Reales por Otros Tantos pesos de la dha plata y por me hacer Amistad y buena obra me a prestado en Esp.a Contado de los quales me doy por Entregado a mi Satisfacion Renunciando como Renuncio la Excepcion del dho y leyes de la non numerata pecu nia a tres dias del mes de Abril y Renun.a

Leyes de Indias numeradas
Premática y entrega de testigos
Carta de pago y derechos
en forma y lo firmo de que doy fee
nombre siendo testigos Mn
uel de Lusa Phelipe Jo
mes y Jn.o Franco. de Lobo y firmn.
por mi presente

Phelipe de
Oxna

Ante mi
Juan de Aguilera
Pro.or R.l

Y de las demas de las partes y lugares donde y ante
quien esta Carta de pago y obligacion fuere presentada a pedimiento pidien
do Juramento in forma Dho Juramento en Aquis fuero Jurisdicion me someto y obligo
y Apunilesio de Lobo y dezeq el actor debe seguir el fuero
del Reo para q me resuelvan a lo q ahoes como fuere Justicia pido
sea la mia conforme a Derecho Juzgada y firmn. lo firmo
fuero y dro Cemi fauor y la General q lo prohibe y conviene
por traslados de esta escriptura q es fha en esta Ciudad de los
Reyes del Peru a nueve Siete dias del mes de Ju
lio de mil Setez.os y ocho años y no otorgante a quien
Apies.te no Pudo firmo lo firmo de su
nombre siendo testigos Manuel de Lusa Feli
pe Gomez y Joseph de Castro presentes

21 Julio.

Don de Bazan Escrivano

Ante mi
Juan de Aguilera
Pro.or R.l

En Lima de los Reyes del Peru a primo dia del mes de Agosto de mill
Setez.os y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parecio el Lic.do Dn Basa.me de Ulloa
cor Manzanos presbitero enn.o y en voz de Dn Jph.n de Alarcon Subde
m.o Alguad.r de el tribunal y Audiencia R.l de aqui esta Ciudad y en
Virrey de el Peru q doy testimonio ante Juan Sanchez Bez.n Escrivano
pub.co de mill Setez.os y seis deq doy fee y conozco al otorgante y
la Sanidad q el Rey N.o S.r q Dios g.e concede por su Cedula y leyes R.s
q tratan en razon de los oficios Renunciables otorgo y dho q Renuncio
ua el dho oficio en Dn Ignacio y Dn Pedro de Alarcon y Saldias sus hijos
yen Dn Phelipe de Zavala de la orden de Santiago encada uno y en todos
en el q prim.o se presentare Con esta Renunciacion y titulo originales de
dho oficio enterando prim.o sus pesos y en el interin lo retiene en
p.r Manzanos Escrivano como asta aqui y asi lo otorgo y firmo de que
doy fee siendo testigos Man.l de Lusa Phelipe Gomez y Joseph de Lozada presentes

1.o de Agosto.

+ Dn Bas.me de Alarcon

Ante mi
Juan de Aguilera
Pro.or R.l

...mil, ...recientos, y dos, y nueve-
...recientos, y tres.

ESCRIBANOS
1708. y 1709.

En Dos. Esta Carta Vean Como Yo el Capn Dn Nicolas de la Hera Vezino desta Ciud. de los Reyes del Perú Otorgo por la presente Vendo y doy en Venta R. al Capitan Sebastián de Mena q sesta presente Capitan Su Poder y Causa hubiere Un Negro mi esclavo q Responde al nombre de Juan de Castamina bozal q lo hube y compre con otros dos del Capitan Dn Andres Barque por escritura Otorgada ante Juan del Corro Escno Real Su Fecha en Veinte y cinco de Octubre del Año pasado de mill Seteznos y tres y el dho Dn Andres lo compro de Asiento y Compañia Real de Granada Enla Ciud. de Panama como consta de despacho Su fha en la Ciud. de Panama en Veinte de Mayo de mill Seteznos y tres: Con la Calidad de q dho Negro Juan Vendo por esclavo Cautivo Sano. a Satisfaccion libre de todo genero de Empeño y prenda y otra cosa q pueda impedir o embarazar la Venta q hago y me obligo de Salir a la Voz y Saneamiento de la Venta q hago de dho Negro Juan Vendido en Caso de Hallarse Con Enfermedad Vicios Tachas ni defectos. Sino es de la Sucesion q Manera q sea Que todos Cuantos Dichos Negros Juan Vendo Como Vengo Sabio Vezino de Guinea de Edad de Veinte y Cinco Años poco mas o menos q es como lo Compre y en precio y quantia de quatrocientos y Cinquenta y quatro pesos de a ocho Rs q por su Valor me Pagado en Oro de Contado antes de Ora de pres.te Escritura a mi Voluntad y de q Doy fee y q dho Dn Andres los hubo y Compro de Yo la Dha escritura y para q la Cumpla y guarde Obligo mi Persona y Vienes Muebles y Raizes Avidos y por Aver y para mejor Poder y Cumplir lo Contenido en esta Escritura Doy Poder Cumplido a todos y Qualesquier Justicias de su Magd de Cualesquier Partes q sean para q a lo Dho me Apremien y Compelan como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncio la Ley y Regla del Derecho en Contra de lo Dho Renuncio la Excepcion de Mal Engaño y Lesion Enorme Enormissima Entregas Cuenta y Prueba de Cuenta y Razon de Ella Renuncio las Leyes de la Nueva Nouissima Recopilacion y Toro y Todas y Qualesquier Leyes Fueros y Derechos q en mi favor sean y en Contra de lo Contenido en esta Carta Renuncio la Ley q Prohibe la General Renuncion de Leyes Como en Ella se Contiene = En Testimonio de lo Cual Otorgue esta Carta en la Ciud. de los Reyes del Perú en Veinte y Quatro de Octubre de mill Seteznos y tres Siendo Testigos Dn Juan Ramirez de Arellano Dn Juan Bautista de Aguirre y Dn Juan Antonio de Ulloa Vezinos desta Ciud. y el Otorgante a quien Yo el Escno Doy fee Conozco lo firmo en el Registro = Dn Nicolas de la Hera = Ante mi Juan del Corro Escno Real

Derechos Reales
Dos Pesos

Antes o despues de fha publicacion de las probanzas saldre a la cauta
y tomare la voz y defensa del tal pleyto o pleytos y a mi propria cos
ta y expensas los seguire fenecere y acauare y en todo hare
de manera hasta le dejar y que quede con dho esclauo en libre quie
ta y pacifica posesion y si asi no lo hiziere y cumpliere y sa
near no se lo pudiere le boluere y pagare los dhos quatrocientos
y cinquenta y quatro pesos q e rezivido con mas todas las costas
q en razon de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la co-
branza y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo que
dho es obligo mis bienes hauidos y por hauer y doy poder cum
plido a las justicias y Jueses de Su Mag.d de qualesquier par
tes q sean y en especial a las de esta dha ciud. a cuio fuero
e jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio propio
jurisdicion domicilio y vezindad y el priuilegio de la ley q dize
q el actor deue seguir el fuero del reo para q me executen con
pelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que
dho es como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y re
nuncio las demas leyes fueros y dros de mi fauor y la general q
lo prohiue = Yo el dho Cap.n Sebastian de Mena q soy pres.te a lo con
tenido en esta escrip.ra hauiendola oydo y entendido otorgo q la azepto
como en ella se contiene y rezivo comprado el dho negro q responde al
nombre de Juan de Castamina bosal en el precio de los quatrocientos y
sinquenta y quatro pesos q por su balor tengo pagados en rr.s de contado
como ba referido y de dho esclauo me doy por entregado a mi satisfa
cion y renuncio las leyes del entrego prueua del rezivo y demas de
este caso como en ellas se contiene = Que es fha la carta en esta ciud. de
los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de Julio de mill setezientos y
ocho años y los otorgantes a quienes yo el pres.te e.no p.co doy fee conozco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Godoy flo-
res y Jacinto Tinoco presentes =

Sebastian de Mena

Matthio de la Herreria

Santtemy

Juan de Aucellan
Esno R.l y Pu.co

Sello Tercero un Real de Plata de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Doña María de Zamala Ordoñez

Venta
de
Esclavos
1708. y 1709.
Salamanca
Mas.
Luisa de Zegedor
Toledo

Sepan quantos esta carta vieren como Yo Don Gregorio de Salamanca y Robles Caval.o del horden de Santiago y Doña María de Zamala Ordoñez marido y muger lex.mo con licencia que expreso tengo pedida y de que hago presentacion para el efecto de esta escritura por horden y forma q.e yra declarada en el Consentim.to de la Sucha prim.a de ambos Contrayentes de que doy fee y ambos Demanionum Insolidum otorgan q.e Yo la Sucha mi Mujer para Sumam. Conel y ambos Demanionum Insolidum otorgan q.e Yo el Sucho doy y como dueño de la Hazienda de Alcalá de Henares Segun y como mejor de derecho mexor lugar aya y tengo lugar de la Sucha Licencia a la Sucha mi muger Segun y para el efecto q.e en esta escritura por horden y forma q.e yra declarada en la qual me obligo de hauer por buena y firme Asta y Encada tiempo todo lo que en ella se Expresa y en virtud de la Sucha Licencia y poder que se Expresa obligacion q.e para ello hago Demas de los bienes bienes muebles y Semouientes Rayzes y Semouientes Derechos y Acciones Vsos y Costumbres Pedidos y por hauer = Yo la Sucha Doña María de Zamala Ordoñez acepto la Sucha Licencia y poder que se Expresa obligacion q.e para ello hago Demas de los bienes muebles y Semouientes Rayzes y Semouientes Derechos y Acciones Vsos y Costumbres Pedidos y por hauer = Vsando de ella Ambos Marido y muger Juntos y de Mancomun a voz de uno de Vno y Cada Vno de Nos y nuestros Bienes por si y de todo Insolidum Renunciando como Expresamente renunciamos las Leyes deduobus Reis de Vendi y Authentica presente hoc ita codize de fide Iuss ybus y el Beneficio de la diuision y Remedio de Excursion q.e en todas las Cosas Leyes fueros y Drechos de Salamancomunidad y fianza como en ellas se contiene de q.e de Nada se Sabe q.e Vendemos y damos en Venta R.l a la Señora Doña Luisa de Zegedor muger lex.ma del Señor Don Matheo Mora Ponce de Leon Caval.o del horden de Calatrava del Consejo de su Magestad en el R.l y Supremo de Indias; Vn negro nuestro esclauo nombrado Martin de hedad de Veinte años poco mas o menos q.e lo huuimos y compramos de Don Gregorio de Salamanca en la Ciud. de Cartagena de las Indias de Don Raymondo Valeille administrador General de la Compañia del Asiento de negros en dicha Ciud. de q.e mediante papel con la marca y Sello q.e tiene dho negro del mismo y se lo Vendemos por esclauo Captiuo Sujeto a Seruidumbre libre y obligacion en peso y prenda y otra Enagenacion q.e no le tiene y sin Asegurarselo como no se lo Asegura de derecho

Ladron ni Salteador ni de otros Vicios Tachas de Leyes ni enfermedades por q̃ se le Vende a su S.ª causa de Mal asiento de Maníma suerte q̃ le compete y le toca D.ª Gregoria, Cuya Venta le hago Con pacto y guarda de quinientos y cin quenta pesos de Contado Libres de Alcavala y de Cautiva por q̃ la q̃ se saca de dha Venta á de quedar como q̃ da desde luego a cargo de dha Señora y de los ocho quinientos y cinquenta pesos de dicho Precio nos damos por entregados a nuestra satisfacion y renunciamos la Excepcion de Mal hecho y la ley de la non numerata pecunia y entrega = Con lo qual desde luego Cedo y Transporto en la dha Señora mi Hija y de mi Legitimo Matrimonio todo el Dro y Accion propiedad y Señorio y otras Acciones Rs. y personales q̃ dho Esclavo tenemos y nos pertenece y todo con el le vendemos y bas para q̃ desde hoy en adelante lo haya y en q̃ su causa tuviere para q̃ haga y disponga de el como de cosa suya propia para lo qual le constituimos por Procurador Verdadero Tenedor y Poseedor en nombre de dha Hija y en virtud de esta Escritura y le entregamos dho Esclavo con la de esta Carta la de cual le otorgamos en forma = Con q̃ nos obligamos a la Eviccion y Saneamiento de dho Esclavo en tal manera q̃ ahora y en todo tiempo le seamos Cierto y Seguro y q̃ se le quite y Remueva de el no le sea puesto ni movido pleyto ni embargo ni contradicion por persona alguna Causa ni Razon q̃ sea y si se le pusiere o moviere luego q̃ conste y nos sea dho Saneamiento q̃ sea antes o despues de dha publicacion de las probanzas Saldremos a la causa y tomaremos la Voz y defensa de tal pleyto o pleytos y manifestada Cuenta costas y perdidas los seguiremos feneceremos y acauaremos y en todo Haremos de manera hasta le dejar y que que de dho esclavo en libre quieta y pacifica posesion y si Caso no lo hiziesemos y cumplieremos ya mas no se lo pidiesemos le bolueremos y pagaremos a la dha Señora los dhos quinientos y cinq.ta pesos q̃ emos Recibido Con mas todas las costas q̃ en razon dello se le siguieren y Recrecieren para lo qual obranza y dha firmeza y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligamos nuestros Bienes hauidos y por hauer y damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales quier partes q̃ sean y en especial a la de esta dha Villa y corregimien-

...Tercero... Real... de
...il, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y [illegible]

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Juan Luis de Auson nos sometemos y obligamos
parag.ma
de Vezindad de Zaragoza Damos Poder cumplido Libre y bastante segun
de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Vos Dn Juan Antonio de Ayala
Vezino de la Villa de Alagon Ausente como si fuesemos presentes especialmente
y mancomunadamente in solidum renunciando como renunciamos la Ley de duobus
Reis de Vendi y la Autentica Presente Cod. de fide Jussor. y la Ley y Capitulo
de Cortes que hablan en razon de la mancomunidad para que por nosotros y en
nuestros nombres y como nuestra propia accion y derecho podais pedir demandar
y cobrar y recibir de Dn Joseph Ximenez de Ayala Vezino de la Villa de Alagon
Ausente o de quien por el lo pudiere = Doscientos y Veinte y cinco libras
de a Veinte sueldos Jaqueses cada una que nos le debemos por Precio y Valor
de Quatro Cahizes de Trigo que le hemos Vendido y Entregado en Virtud de
Carta de Venta que de ello nos ha hecho y otorgado en Alagon a Veinte y
Quatro de Julio del Presente Año de Mil setecientos y Nueve ante Pedro Ximenez
de Ayala Notario Publico de Alagon y de los Testigos que en ella se hallan
nombrados la qual Cantidad de Doscientos y Veinte y cinco libras Jaquesas
nos obligamos a pagar a Vos o a quien por Vos lo pudiere en esta Ciudad
de Zaragoza en Dos Pagas Iguales la Primera para el Dia de Todos Santos
del Presente Año de Mil setecientos y Nueve y la Segunda para el Dia de
Todos Santos del Año de Mil setecientos y Diez y en caso de no pagar
en dichos Plazos Pagamos Vos o quien por Vos lo pudiere Quinze sueldos
Jaqueses por cada Dia de Mora y Pena Convencional y Interesses y Costas
que por razon de dicha Cantidad se os Recrezcan y Causen Para lo qual
Executar Vos o quien por Vos lo pudiere podais Proceder contra nuestras
Personas y Vienes Muebles y Sitios Havidos y por Haver Renunciando como
renunciamos nuestro Fuero y Jurisdiccion Propio y Privilegio de Vezindad
de Zaragoza y Sometiendonos como nos Sometemos a la Jurisdiccion de
los Señores Justicia y Jurados de dicha Ciudad de Zaragoza a cuyo Fuero
y Jurisdiccion Renunciamos Nuestro Propio Fuero y Jurisdiccion y Privilegio
de Vezindad de Alagon y Juramos a Dios y a una Cruz en forma de Derecho
de no Yr contra lo Contenido en la Presente Carta de Poder y Procuracion
Antes bien de Tener por Firme y Valedero todo lo que en virtud de ella
Vos o quien por Vos lo pudiere Hagais Digais Procureis y Executeis
en Juicio y fuera de el Sobre todo lo Referido y Dependiente de ello
Que para todo ello y lo Anexo y Dependiente de ello os damos Poder
Cumplido Libre y bastante segun de Derecho se requiere y mas puede y debe
valer con todas sus Incidencias Dependencias Emergencias Anexidades y
Conexidades y con Libre Facultad de Sostituir un Procurador o mas
Uno o mas Vezes y Revocar Sostituciones y Poner otros de nuevo
Que assi es nuestra Voluntad en Testimonio de lo qual Otorgamos la
Presente Carta de Poder y Procuracion en Zaragoza a Veinte y Quatro
de Julio del Año de Mil setecientos y Nueve Testigos Joseph Lozano
Campos Manuel de Lua y Felipe Gomez de Arcos que firman = Va=
=Vale=

Dn Juan de Ayala
y Robles

Dn Juan de Auellaneda

Arrendam.to

Dn Luis Carrillo de Cardona enm.
del Gen.l Dn Fern.do Carrillo de Cardona
su Theniente y Mayor
el Cap.n
Dn Sebast.n de Ayala Velazo
y Otros en 2000 p.s cada año

Pan o vantos

Esta Carta Vieren como yo Dn Luis Carrillo de Cardona Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Peru en nombre y voz del General Dn Fernando Carrillo de Cardona mi hermano ausente de ella y en Virtud del Poder General q. de suso hago para diferentes efectos en Poder del Sr. Escriv.no de Sala.s Escrivano de su Mag.d Vezino desta Ciud. a fuero de Reyno de Año pasado de mil Seiscientos y quatro Ante Fran.co Sanchez Vez.a Escrivano Publico en Virtud de Sustitucion q. de dicho Poder hizo el dicho Dn Fernando Carrillo en favor de mi Dn Luis Carrillo de Cardona Otorgado en esta Ciudad en veinte y quatro de Diziembre de mil Seiscientos y quarenta y quatro Ante Fran.co Sanchez Vez.a Escrivano Publico q. dicho Poder original Yo el dicho Dn Luis Carrillo de Cardona presento en este Oficio de Escrivano de Camara de Gobierno y Guerra q. Sirvo por ante mi el Escrivano Publico y de Camara y Registro infrascripto en Virtud de la Comision q. para ello tengo de su Ex.a el Sr. Marques de Mancera Virrey Gov.r y Capitan General destos Reynos y Provincias del Peru su fecha en esta Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Noviembre de este presente año de mil Seiscientos y cinquenta y dos Años segun mas largamente en dicha Comision se contiene y declara la qual presento con el dicho Poder para que se saque de ambos un Traslado en publica forma y se me buelvan originales y auiendo visto el dicho Poder y Comision q. de suso hago mencion y Declaro en virtud de ellos q. el dicho Dn Fernando Carrillo de Cardona mi hermano esta ausente destos Reynos y en Virtud del dicho Poder q. para ello tiene Otorgo q. Arrienda y doy en Arrendamiento por tres Años q. an de Correr y contarse desde el dia de la fecha de esta Escritura en adelante cumplidos y acabados Al Muy Ilustre Señor Dn Sebastian de Ayala Velazquez Cauallero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Indias Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia desta Ciudad de los Reyes y Capitan de Caballos Corazas en los Reynos del Peru Vezino desta Ciudad de los Reyes Presente Todo el Derecho Accion Voz y Parte q. a mi el dicho Dn Luis Carrillo de Cardona y al dicho Dn Fernando Carrillo de Cardona mi hermano Pertenece y Pertenecer puede en qualquier manera en el Oficio de Escrivano Publico y de Camara y Registro de Visitas y Diligencias de Tierras y Minas de Indios y Negros Cimarrones y Alcaldias dellos y de Rondas de Campo y Sementeras y Cosechas de Trigo y Maiz y Papel Sellado

Sello Tercero [illegible]
mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En [illegible] dixo auia Requerido al dicho D.n Juan Gomez
Tenuia ap.te mettimo de Saabedra q.e pagase los traspasos de la Hazienda q.e importaban Vein
te, y Seis mil Pesos de a ocho Reales de Plata, q.e se Rematara en el
dho Requerido, en diez y ocho
de mill pesos de a ocho Reales de Plata, q.e se Rematara en el
dho Requerido, en diez y ocho
de Abril deste Año de mill Seis.tos y ocho mando q.e no Satisfaziendo
en la Cuidad de los Reyes dho D.n Jul.n Gomez de Saabedra la Cantidad q.e importaran los traspasos
hechos del Reru dho D.n Jul.n Gomez de Saabedra la Cantidad q.e importaran los traspasos
en Siete de Otubre Pasado de mill Setecientos, luego dho Alcalde hazienda y Cemanubrue en ella dho D.n Sebastian
y diez y ocho años con lo demas q.e contiene dho decreto q.e se le hizo Saber dho dho D.n Jul.n
Entre el Cap.n Juan de la Cruz Persona a q.n Secometio, dho dia tremta de Abril deste dho
Testigo parece dho y no auiendo cumplido con lo mandado Antes si auiendo entregado Aga
el Cap.n D.n Fernando Nabo Hanuia q.e auia Rematado, a D.n Jul.n Gomez de Saabedra y Bedoya
Cazzillo de cordo Apoderado dho D.n Sebastian Segun q.e lo Pedido se Refiere
ua, aquien doi fe Contiene Enthomenoa dho decreto y diligencias q.e pasaron ante dho
conosco y dio por nidas deesta Escritura lo firmo ante Nos ausente de dho
xtoras y chancilleria Nabo q.e Sutenor dho Alcalde es como siempre
dha Ciudad y en dho mo Cr D.n Sebastian de Ayala = Dixo q.e el Suplicante tiene en
Num.o en Efecto esta N. S: escriptura de Arrendamiento tiempo de nueue años a la dha Hazienda
escriptura de Arrendamiento tiempo de nueue años a la dha Hazienda nombrada de Cazzi
arrendam.to por la Provincia de Canta y Pesqueria deellas para ensenar en ella Don Jul.n
hauerse cumplido de Saabedra aquien a Requerido le pague los traspasos q.e Resultan
el termino de ella q.e importan Veinte mill pesos lo qual no hace de q.e Resulta grave
y confesso hauerlo oido a Suplicante pues es Materia Contenue y de la mencionada
rezerido Cargo q.e en Derecho debe Satisfacer lo q.e importare dhos traspasos
todo de dicho mes q.e dho tenga gozen dhos Arrendadores y dueño y de no hazerlo no solo
arrendam.to de todos Daño a Suplicante dho es de la misma Hazienda pues por
el tiempo q.e corre a la seguridad desengañados y arrendamiento
Copia Estranje
Don Juan Bap.ta
de Ayala

dho Alcalde dho Palacio del Horden de Santiago y D.n Jul.n de Benitez

que fue hasta el
dia primero de Agustre; Dexando en ella Estado y Satisfho el Aduerto de la es-
Diciembre del tancia passe muy propio de la equidad de O. S. no permitir q el
año pasado de Suplicante pierda Cantidad tan Conssiderable como los Veinte mill pesos q
ciento y quinze importan dhos traspasos pues el Suplicante quando entro a la
y asi mismo confeso Estancia pagó Crecido sinq sinelle aya bauido nouedad Nin-
hauer cumplido guna pues Mereçia Confiance y acertada para dho O. Sr. Gomez
el dicho D. Diego. hubiere tenido algunos Costos en la entrada de la Estancia esta
fran contodo prompto el Suplicante apagarlos siendo proporcionados y de Razon
que fue obligado dho Sr. Gomez Atencion = A V. S. pide y suplica se sirua demandar q
por dicha escriptura todos los q importan dhos traspasos q segun su Valor llegan
treze y ueintiocho Veinte mill pesos poco mas o menos a satisfacion del Suplicante
los ganados y en esta Ciud. y q sinel ynteres q no lo haze no entre en dha estancia
fieros que en ella hasse denodeclara desde luego dem.as q segun el Suplicante en ella de
expresa y asi debajo de la seguridad q tiene expresada y obligamiento q hase de
cantidad dicho a satisfazer Asimismo q se le huuiere tenido a dho D. Sr. Gomez
resendazo, como dando para ello Comision Suficiente q fuere seruido y mas
dichos ganados pidiendole las penas q parezcan Combenientes para q se de entera
y aperos Sedio por cumplim.to en q Reziua mrd de la Grandeza de V. S. a
entregado asi Justicia q q espera y q el dicho Sr. Juez de Comisso Sea de hacerlo
Dios nro Sr. guarde y prospere dho V.= Lima Dieziocho de Abril de mill Seis.os Sesenta y Seis.
Decreto Atencion a los Motiuos q representa el Suplicante no ha
nuncio las lies lugar a lo que pide y antes faziendole D. Juan Gomez de Saauedra la Cantidad
de la pecunia y en el fauor dicho de pago y demas de este cargo
pago y cargo en la forma q ymportaren los traspasos de la Estancia q Reziue con
en forma con fianzas q asegurandole luego la paga de ellos no se le haga Cuenta
to dicho los Cuidados
por razones de que se ha de la Estancia y Semantenga en ella el Supl.
alo lira y se firme Escrip.a
Sandoual Ruiz Baltha.r Lanche dentro de la seguridad y obligacion de los fiadores
ochoa de Baquedano q se expresa Asi por lo q toca a los Aparejamientos q
D. Fel. Carrillo sados y q se Cauasen, como en quanto a el Valor
Cassem.o principal de dha Granja y sus ganados y en cargo de
Martinez de Salazar. aya de satisfazer al dho D. Sr. Juez los gastos q ha
Escriuano Publico hecho en la forma q ofrese y para la Decision

En Tenerife a [illegible] de mil setecientos, y dos, y mill[illegible]
setecientos, y tres. ——

Al todo doy la Comision Nesesaria a Dn Joseph de Ruas Oficial Real dela Caja de Paso en Virtud deste decreto q Sirue de Providon Para los años de 1708. y 1709. El Marques de Castelldosrius = Don Juan Manuel de Rosas y Solorsano. ——

Dicho

En la Hermita de Nuestra Señora del Rosario Al diezmo desta Parroquia de Santa Cruz en treinta de Abril de mil y seteziento y ocho años = Yo Escriuano Real y Publico de Numero de Canarias y Oficial de la R. Hacienda y Caja Al Azuero de Paso en cumplim.to del decreto de arriua y por la Comision q se me da por el Señor Marques de Castelldosrius, Doy Notifique este dho decreto al Capitan D.n Jul.n Gomez de Saauedra, Mandandole q dentro de Veinte y quatro oras entregase el ganado desta Hacienda en la manera q se Previno a Dn Jul.n Joseph de Ayala y Pedra podatario de Dn Sebastian de Ayala y q asimismo dentro de quinze dias de la fha deste Comparesca en la Ziudad de los Reyes a afianzar el Instrumento de dho traspaso de Satisfacion de la parte Con apercibimiento que pasado Dho termino Contra Corella dho Dn Sebastian Cumpliendo con lo que tiene ofrecido En fauor del dueño de la estancia y pagando al dho D.n Juan Gomez de Saauedra los Costos q Sumiere tenidos en esta Razon; fue en Compañia q Yo yo y Vemendio ag.s fueron testigos Al Cauo Cesquadra Juan Mainy y Pedro Gonsales y Joseph de Palacios q uiene lo firmaron Conmigo Asistiendo Antonio Suit.te de Salsa de Ecno publico y Real = Joseph de Ruas = Jacobo Main Pedro Gonsales Joseph de Palacios ante mi

Ygnacio

Dijo Yo dn M.l Joseph de Ruas q Vezino de la Cap.n D.n Jul.n Gomez de Saauedra Cantidad de Ganado q se entrego como Suez Al Capitan Domingo Garcia y Paraque Conste dieze Vezino enel diezmo en primero de Mayo de mill Seteziento y ocho Siendo Testigos Al Contador D.n Domingo de Lequerica Sue Oficial R.l de la Caja de Paso y el Capitan Domingo

Diezmo

Garzia = Dn. Jn.o Joseph de Yarza = Don Domingo de Lequerica

Domingo Garzia

Prosigue

Segun q lo referido consta y parese del dho Memorial decreto y diligencias suso yncertas q bolvio a llevar a su poder el dho Dn Sebastian a q me refiero = Mediante lo qual y respecto de no aver cumplido el dho Dn Jn.o Gomez de Saabedra con lo q se le mando por dho Dn Joseph Rivas como ba referido en dha diligencia y q entrego dho ganado de donde se ynfiere no correr con dho arrendam.to y que el dho Dn Sebastian de Ayala esta presto a correr con el arrendam.to de dha estancia debajo de la fiansa de las personas q yran declaradas = Otorgo q debajo de la protesta fha que doy en arrendamiento al dho Capitan Dn Sebastian de Ayala como a principal y a Dn Jn.o Bap.ta de Palacios del horden de Santiago Theniente de Mro. de Campo General de ~~este Reyno de esta Ciud~~ y Capitan Don Jn.o de Beytia y Aguirre como a sus fiadores y todos tres de mancomun y a cada uno ynsolidum la dha estancia de ganado obejuno de Castilla nombrada nuestra Señora del Rosario alias la del diezmo q esta en los llanos de Bombon con beinte y dos mill y quarenta y nueve cavesas de los sexsos y en las manadas siguientes —

Primera mente catorse mill doscientas y treinta y cinco cavesas Madres de dar y rezivir en q se yncluien doscientas y ochenta y cinco obejas viejas = Yten novecientos y noventa y quatro corderos de hedad de seis meses = Yten un mill y diez y nueve corderos de hedad de cinco meses = Yten otra manada con novecientos y cinquenta y siete corderos de hedad de tres meses = Yten otra manada de corderos con novecientos y cinquenta y tres de hedad de un mes = Y otra manada de dhos corderos con setezientos y veinte y uno de hedad de un mes = Yten otros cinquenta y tres corderos q estan en el alijadero q todas las dhas partidas de corderos de las hedades suso referidas suman y montan quatro mill seiscientos y noventa y siete corderos = Yten una manada de carneros con dos mill trescientos y treinta y nueve de hedad de un año = Yten otros setezientos y setenta y ocho carneros Padres q todas las dhas partidas suman y montan

Sello Tercero un Real de Plata de mil setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres. ==

En las Vegas Veinte y dos de Abril de mil setecientos y nueve Años Ante mi Lo
Gan.do Mateo Cáseres Alcalde Casero en Hermandad y Cordero de las
Sabanas y sexos declarados = Asimismo le Sacaron Maria Hania con
todos los pastos Canadas Majadas Ranchos y Jurales abrebaderos y demas dños
Por y los Caminos derechos y Servidumbres quantos Aperssene Tiene y Posee
de Dha Hazienda y con la Bienes Siguientes = Una dehesa grande para guardar
las Cauallerias agua = Un Guaí Redondo afuera q Sirue de Vivienda
Otro guaí Redondo q Sirue de Cozina = Otro guaí Redondo afuera q sirue
de Vivienda a Mayordomo = Otro bajio pequeño Inpuesta y en la Capilla
enque dize Misa con Un Lienzo de Nra Señora del Rosario y la capilla
Con su puerta = Una en dha Capilla Un Lienzo de San Luis Rey de Francia
Un. Un Caliz Con su patena, Una ara = Un Misal Nuebo = Un
Ornamento con todo lo Nezesario para dezir misa todo ello biejo = Asimis-
mo los Cuadros Antiguos y los mas nuebamente adquiridos q unos Con otros
y demas Cosas en q el dho Inparte esta Amparado por el D.r Dn Luciano de
Nte Dno Conforme las mismas Provisiones q para ello se despacharon
a Doña Maria Roldan Davila niña q Trajeron en los q Exiuio =
Un. los Titulos dha Hacienda q estan Autorizados de Scan.o Pero de esto
Cno. Pu.co q fue dicha Ciud. en Nouenta y Una Cozas es Cabras q Sirue
en Sugodes el dho Dn Sebastian = Con todas las Cosas y ganados de su Pertenencia
los dos Criados arriba mencionados la Estancia dentro declarada a los dos Dn Sebast.
de Ayala Como Apoderado y a los dhos D.n Jn.ta Bap.ta de Palacios de la
Jurden de Santiago y Dn Jn.s de Beytia y Aguirre Como sus fiadores
y Acabo Vno y no Cidum por Ante y en pacio de Seis Años Corrien-
tes primeros pasados de Cumplim.to que Empezaron a Correr y Contarse desde
dose de Abril de Nte presente Año Cemill Setecientos y ocho y los
otros a Seccion y Voluntad de dho Dn Sebastian y sus fiadores y por
precio en fin de cada Uno dos mill y dos cientos pesos diez ocho
reales q se obligan los dhos principal y fiadores a los pagar a dhos
plazos q se dan en q no cumpliendo Inparte o de q Sugodes y Causa huuiere cien pesos de dho Real
Inparte o de q

al principio de cada mes q el prim.o empiesa a correr desde el dho dia dos
de Abril de este dho año y el resto q quedare a de auer al fin del y con cargo
de guardar y cumplir las condiciones siguientes = Primeramente con
Condiciones
condicion q no a de poder traspasar la dha estancia a persona
alguna sin consentimiento del dho Dn fernando Carrillo y caso
q sin el lo haga an de quedar ligados los dhos principal y fiado
res a la paga y cumplimiento de este arrendamiento y condiciones
q yran declaradas = Ytem q si faltaren uno dos o mas Yndios de
los quatro y medio q tiene de provicion dha estancia se le an de rebajar
por cada uno q faltare cinquenta pesos en cada un año de este arren
damiento lo qual a de constar para q se execute dha rebaja por certifi
cacion de escriuano o del corregidor del partido = Y si se aumentaren los
Yndios a de pagar por cada uno cinquenta pesos de los q se aumenta
ren lo qual a de quedar como queda diferido en el juramento simple
del dho Dn fernando Carrillo o de quien su poder y causa huuiere
y le rrelevo de qualquiera prueua q sea necesaria = Ytem con condici
on q si no quisieren correr los años voluntarios an de dar noticia
dho principal y sus fiadores o qualquiera de ellos al dho Dn fernando
un año antes q empiesen a correr los años voluntarios abisando
q no an de correr con ellos para q se busque persona a quien arren
dar dha estancia y de no dar dha noticia se an de entender y
entiende hauer de correr con los a.s voluntarios y si auien
do empesado a correr estos no quisieren proseguir con ellos
a de buscar un año antes del que la huuiere de dejar y de no
an de continuar con dhos años voluntarios como si fueran
forsosos = Ytt. con condicion q quando se cumpla este arren
damiento y dejen la dha estancia an de entregar el dho
principal y fiadores todos los ganados q ban expresa
dos y demas cosas de suso mencionadas y en su defecto
an de pagar el saco dho principal y sus fiadores y lo que
dejaren de entregar lo qual a de quedar como desde
luego queda diferido en el juramento simple
del dicho Dn fernando Carrillo o de quien su

Sello Tercero en Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

Poder y Causa huuiere porque de qualquiera prueba que se anesezaria a de quedar como queda releuado =

Yten que demas de los dhos dos mill y dosçientos pesos q̃ an de pagar cada año an de pagar asimismo los sinodos a los curas visitas y demas derechos que deue pagar la dha estançia y a los Yndios sus Jornales y rezuir cartas de pago y fin y quito de todo sin que por esta razon puedan rebaxa ni disquento de este arrendamiento =

Yten q̃ el dho principal y fiadores an de pagar el diezmo q̃ se deuiere en Justiçia y en razon y q̃ an de empajar cada año los bujios y ranchos de dha estançia sin q̃ por vno ni otros se les aya de rebaxar cosa alguna y si lo dejaren de executar se a de hazer a costa de los sobredhos = Yten con condiçion q̃ durante el tiempo de los dhos tres años presisos no a de dejar el dho Dn Sebastian y sus fiadores la dha estançia pena de que pagaran su arrendamiento de baçio como si la auitasen y se aprobechasen de sus frutos y si mas tiempo del que ba expresado estubieren en ella de consentimiento del dho Dn Fernando an de pagar dho principal y fiadores al mismo respecto de tiempo y preçio y aguardar y cumplir las dhas condiçiones y de la prueua y berificaçion q̃ en este caso se requiera ~~porque de ella~~ a de quedar como desde luego queda releuado = Con lo qual el dho Dn Fernando o q̃n su poder huuiere y debajo de guardar y cumplir las dhas condiçiones obligo a dho mi parte a que durante el dho tiempo de los seis años queriendo correr con los voluntarios le sera cierta y segura con todo lo que ba expresado y no se la quitara para persona alguna por mas ni por el tanto q̃ por ella le den a dho mi parte y si lo hiziere le dara otra tal estançia como la referida

LARA LOS ALOS DE 1708. Y 1709.

y en tan buen sitio parte y lugar y por el mismo ti-
empo y precio demas de le pagar todas las costas y intereses
perdidas y menos cauos q en razon de ello se le siguieren
y recrezieren y con las de la cobranza = Y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo los
bienes de dho mi parte hauidos y por auer = Y estan
do presentes Nos los dhos Don Sebastian de Ayala
como principal Don Jul. Bap.ta de Palacios del orden
de Santiago y Dn Jul. de Beytia y Aguirre como sus fiadores
y llanos pagadores q nos constituymos haziendo como
para ello hazemos de deuda y negocio ageno nues-
tro proprio y de libres deudores principales y lla-
nos pagadores y sin q contra el dho Dn Sebasti-
an de Ayala y sus bienes ni otra persona alguna
y los suios preseda sea hecha ni se aga diligen-
da ni escurcion de bienes ni otro acto alguno
de fuero ni de dro porq este beneficio y
remedio con el de las autenticas esperas
expensas expecial y espresamente re-
nunciamos e nos todos tres juntos prin-
cipal y fiadores de mancomun a voz de vno
y cada vno de nos y nuestros bienes por si
e por el todo ynsolidum renunciando como
expecial y espresamente renunciamos las
leyes de duobus reis de vendi y el autentica pre-
sente hoc ita codize de fide jusoribus y el
beneficio de la diuicion y remedio

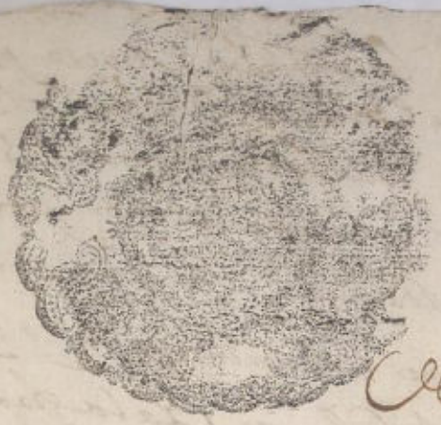

Sello Tercero en Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

LARA LOS ALOS DE 1708. y 1709.

de la excursion y todas las demas leyes fueros
y dros de la mancomunidad y fianza como en ellas
se contiene debajo de la qual y cada uno de nos y no oli-
dum = Otorgamos q azeptamos esta escriptura y sus condiciones en todo
y por todo como en ellas se contiene y rezivimos en dho arrendamiento
la dha estancia de suso declarada con las veinte y dos mill y quarenta y nueve ca-
vezas de dho ganado y asimismo todos los demas aperos y pertrechos q van
espresados en esta escriptura por el tiempo de los dhos seis años los tres primeros
presisos de cumplir q an comensado a correr y contarse desde de Abril
de este pres.te año y los otros tres a eleccion y voluntad de mi el dho Dn
Sebastian de Ayala y en precio en fin de cada un año de los dhos
dos mill y doscientos pesos de a ocho rr.s q nos obligamos no los dhos prin-
cipal y fiadores y cada uno ynsolidum a pagarselos al dho Dn Fernando
Carrillo de Cordova o a q.n la dha su causa huviere cien pesos de a ocho
reales en principio de cada mes a cuia paga estan obligados a pagar
por mesadas cien pesos cada mes y al principio del el General Dn
Antonio Gomes de Melo y Dn Joseph Rodrigues Bucaro
por escritura otorgada ante Joseph de Arenas escriv.o
Publico y lo q restare nos obligamos a pagarle al dho
Dn Fernando al fin del año las pagas continuadas en
esta dha Ciud por nuestra cuenta costa y riesgo y sin
perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte q
por la del dho Dn Fernando se nos pidan y demanden y nros
vienes se hallen quien estemos pres.tes o ausentes llanamente y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobransa = Y de la dha
estancia con todos sus ganados y demas efectos referidos am.r
abundam.to y para la mejor execucion de esta escrip.ra nos da-
mos por entregados todos principal y fiadores y cada uno ynsolidum

a nuestra satisfaçion y renunçiamos las leyes de la entrega prue
ua del rezivo y demas deste caso como en ellas se contiene = Y an
mismo nos obligamos a guardar y cumplir todas las condiciones de esta
escriptura las quales emos en esta escriptura y azeptaçion por
ynsertas y repetidas como si de verbo ad verbum se mençionaran
todo lo qual cumpliremos y pagaremos llanamente y sin pley-
to alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firme
sa paga y cumplimiento de todo lo q. dho es obligamos nos-
los dhos Dn. Sebastian de Ayala y Dn. Jul. de Beytia nuestras
personas y bienes e yo el dho Dn. Jul. Bapta. de Palaçios mis bie-
nes y de todos auidos y por hauer y damos poder cumplido a las
Justicias y Juezes de su Mag.d de quales q. partes q. sean
y en especial a las de esta dha Ciud. y corthe y a las demas de las partes y lu-
gares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a execuçion
pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdiçion nos some-
temos y obligamos y renunçiamos el nro. proprio jurisdiçion
domisilio y vezindad y el priuilegio de la ley q. dize q. el actor deue
seguir el fuero del reo para q. no se executen compelan y apremien a la paga y
cumplimiento de todo lo q. dho es como si fuese por sentençia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renunçiamos las demas leyes fueros y dros.
de nro. fauor y la gen.l q. lo prohiue y consentimos en traslados de esta es-
criptura vno pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en
esta dha ciud. de los Reyes del Peru a treinta y vn dias del mes de
Jullio de mill setez.os y ocho a.s y los otorgantes a q.nes yo el presente es.no Pu.co doy fee conos-
co lo firmaron siendo tt.os el Br. Dn. Fran.co Xauier de Abellan clerigo de menores ordenes
Man.l de Lusa y Phelipe Gomes pres.tes = emm.do de = s = s = Viçi = ita = dra = Vale = testado =
Recaudo = antes = no ve

31 Jullio

Luis Carrillo Cordoua

Sev.n de Ayala

Dn. Nelozo

Dn. Bap.ta de Palaçios

Jul. de Beytia y Aguirre

Ante mi

Juan de Auellan

Sello Te[illegible]
mil, [illegible]cientos, y dos, y mil [illegible]
cientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Cuero Cambio y Traspaso
Al Ayudante Alem.te Garcia de Leon
Con
Dn. Lvis de Riuera

En la Ciu.d de los Reyes del
Peru en tres de Setiembre de mil
Setezientos y ocho Años
ante mi Escriuano y testigos parezi
eron el Ayudante Alem.te
Garcia de Leon y Dn. Luis
de Riuera, vezinos
de esta Ciudad, y dixeron
que el dho Dn. Luis de Riuera
tiene arrendado de Su Mag.d
para el Hospital Real de
Nra Señora de la Concepcion
desta Ciudad la Casa
de Alojamiento de Soldados
que tiene en la Calle
de Mercaderes, que
mira a la Plaza Mayor
de esta Ciudad, por
tiempo de quatro Años
que empezaron a correr
y contarse desde primero
de Enero de este presente
año de mil setezientos
y ocho, en precio cada
vno de quinientos pesos
de a ocho, con las condi-
ciones de dho Arrendam.to
que dan por Fiadores
a Dn. Joseph Cotan
y a Dn. Joseph de Ribera
Alcaldes ordinarios
que fueron de esta
Ciudad, y porque
el dho Dn. Luis de Riuera
no puede acudir
personalmente a
la Administracion
de dho Arrendam.to
por estar ocupado
en el Real Seruicio
de Su Mag.d en el
Exercito de Flandes
como Sargento
Mayor de Batalla
de la Compañia
de Caualleria
de Dn. Lazaro
de Riuera su
Hermano, y
Capitan de
Caualleria
de Dn. Joseph
de Riuera
su Hermano
y Capitan
de

Sirva de testigo Dn Clemente Garcia de Leon y Pizarro Alcalde de Sevilla por el Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio y Decano del Supremo Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Marina e Indias

Clemente Garcia de Leon y Pizarro

Ante mi

Juan de Astellano Rubio

Recibido

Juan de Astellano Rubio

Rubricado

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Clemente Garcia de Leon y Pizarro Alcalde de Sevilla por el Señor Don Joseph de Carvajal y Lancaster Gentilhombre de la Camara de su Magestad con exercicio y Decano del Supremo Consejo de Estado y Secretario del Despacho Universal de Marina e Indias Caballero del Orden de Santiago Comendador de Zalamea en el Maestrazgo de Leon Governador y Capitan General de la Provincia de Extremadura Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas y Guipuzcoana de Nabarra Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta Ciudad y su Tribunal por Su Magestad que Dios Guarde Mucho Años Como Patrono que soy de la Capilla de Nuestra Señora de Belen sita en la Parroquial de Sn Vicente de esta Ciudad Otorgo que vendo Real y Enteramente para siempre jamas desde oy dia de la fecha de esta en adelante a Dn Pedro Ribera Alferez de Caballos de la Compañia de Caballos Corazas de la Guardia de Su Magestad que Dios Guarde Mucho Años Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Vicente Una Casa que tengo y poseo en la Collacion de Sn Bartolome de esta Ciudad en la Calle que llaman de Sn Clemente que Linda por una parte con Casas de Dn Juan Antonio Ramirez Vecino de esta Ciudad y por la otra



Ysabel Theresa Rodriguez de
Trescientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

En la Ciudad de la Reyes del Peru a primo. dia de Ames de Agosto
de mil Setecientos y ocho a Ante mi Escr.no y testigos parecio el R.P.M. fray Gregorio Caluo Vicario Provincial Procurador General de Provincia del R.o y molotan
orden de N.P. S.n Agustin de Recoletos = Comotal Confesauer Vezino del Gene
ral D.n Alonso Caldeon de la Barca del horden de Calatrava Corregidor q fue de la Prov.a
de Conchucos dos mill Setecientos ochenta y ocho pesos y Seis rr.s por lo q toca alos Sinodos
q huvian pertenecido al M.R.P.M.S. Thomas Barreto decano Provincial actual de
dho orden del Apo q fue cura de la Doctrina de Sto entre Prov.a de Conchucos y otro
otro contho Curato el R.P.M.S. Thomas Juarez Sucesor de dho P.e Prov.a entho Curato
q se mantiene actualmente los quales dos Sinodos son por lo cuando decimo año q
fueron Ludo de Sez.s y dos pertenece hasta Setecientos y Seis y pertenece
a Razon de quinientos y cinquenta y seis pesos y Seis rr.s en cada Vn año los dos cien-
tos y Sesenta y Seis pesos y quatro R.s y Vn quartillo de los Tributos de
los Indios Naturales y los doscientos y ochenta y dos pesos Vn R.l y tres quar
tillos restantes de los Tributos de los Indios Mestisos en q se mide de
Vn despacho del Real Dorleano dado a diez de Octubre de mill Setecien
tos y Noventa y Siete y Sobrecartado a Veinte y tres de Julio de mil C
Setecientos y ocho Hpedimento de Notorgante Comotal Procurador gen-
q se manifesto para ante este Superior condeclaracion q los ochocientos treinta y
seis pesos y dos rr.s pertenecen al tiempo q fue cura de dha Doctrina
dho M.R.P.Prov.a y la restante Cantidad alotro P.M.S. Thomas Juarez
de los dhos dos mill Setecientos ochenta y ocho pesos y Seis rr.s de
dos Sedio y Entregado Assu Satisfacion y Reconocio la recep-
on de dho y Leyo de Nanominumerata pecunia y Entrego y
lo recivio en forma y lo firmo
de Firmar de que Doy fee Testigos Manuel de
tura Phelipe Gomes de Salcedo y Joseph
de Torres presentes =

R. Gregorio Caluo

Ante mi
Juan de Arellano
Escr.no R.l y Pu.co

V.o Ag.o

Renunciación de Lorenço Contero

1 Rcos

En Plata. dhos Reyes del Perú apum. de Xujeco ante mí Scrid. y testigos Lorenço Contero de Bustamante presente dor del num.o desta R. Audiencia y Vando de la Gaceta de Vsr dhos Rnos. Conozco por Sus leyes R.s y Estatutos en Razon de los oficios Renunciables Dixo q. Renunciaua el dho. Oficio de Rdor en fauor. Estaua Melendez Dn. Mongeo, Zambrana y Olaz Elenton de Robles en cuia Rnos. inserta Renunciacion y Titulos Originales dho. oficio rep.ta Con esta Renunciacion y Titulos Originales dho oficio rep.ta a Su Mag.d y Sr. Virreyes en sun. Vean y admitan a dho oficio el enunciado primo. Capte q. su Mag.d toca y lo demas a su Real hered.d y en el interin Rehuse en su parte Vaz y Seruicio hasta aquí y anbos otorgo y firmo de sun.te, a.te dos y felmente siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomez y Lorenço Escauso

Lorenço Contero de Bustam.te

ante mí Juan de Arellano Scrno R.l de Plata

Poder

Dn Mon.l de Rosas Carabantes Al Lic.do

Dn Mig.l de Rosas Carabantes Sr Scrn.o

En quantos Estacata Rehuen como Yo Dn. Monso de Rosas Carabantes Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Perú y de Padre conocido Dios nro Señor para la Prouincia de Guancauelica = Otorgo por este presente q. doy mi poder Cumplido el q. de dho se Requiere y sea necesario para Pleitos al Lic.do Dn. Miguel de Rosas Carabantes mi hermano Letrado Abogado desta R.l Audiencia Colegial en el R.l de San Phelipe General para q. en mi N.e y Representando mi persona pueda parezca en demandas Recaudar Rezibir Cobrar y Cobrado todos y qualesquier persona q. sean y dellos Rehuse Abaras y Rezederos Cartas de pago y demas Recaudos Juntas Particiones Depositarios dueños y Mitad de Navios y Reguas y de q.r mas Contto pueda y deua todos y qualesquiera quantias de maravedis pesos de oro plata labrada y en.r.os barras Joyas esclauos esclauas mercaderias de castilla y de la tierra y otros frutos y semillas de ella Ganados Mayores y menores Ropa de casa balumen y otros qualesquiera generos de hazienda q. pertenezcan a esta Mitad deuan y deuiesen de aquí adelante en birtud de qualesquier escripturas Cedulas Vltimas Boluntades Conocimientos Testamentos fauores encomiendas

Sello Tercero un Real de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres

Leis y pantas de Nestras obligaciones consignaciones clausulas
de Testamentos y codicilos y mandas legados donaciones Cestituciones aun
tabe Libre Corrientes o Heredadas y alcanses dellas y de otras personas ayanse
dado enviros demi poderes y por pleytos Cartos Sentencias y mandos
mientos como en ninguna manera Causa Razon de sea aunque aquino
sedeclare y dello Expresa mencion se Requiera de forma de por falta
de efecto de poder no dejé de Pedir y Cobrar todo quanto Se me
deua y deuiere en Virtud de lo referido y en los numeros Simples
autentico o Sobrello de todo lo q̃ Pedir y Cobrare otorgue
tes de pago Carta de Lauor Finiquitos Casos y los demas Recaudos Necesarios
Consentimiento de Capemuña y entrega de la q̃ se hiziere No fuere cauo
se q̃ de ella haga fee= Y assimismo le doy el dho Poder para q̃ pueda
Comprar y Comprepara mi Casado o Casar quales quiera esclauos o esclauas
dar se en mi Nombre por entregado de los q̃ assi compraze y siendo de paz
obligarme a la paga a los tiempos partes y lugares q̃ asentare y reconozca
tare y hacer y sea otorgue en mi fauor las Escripturas Venta con las
fuerzas y declaraciones Combenientes= Y assimismo le doy y elbo
Poder para q̃ pueda Vender y Vende de casado o de Casar quales
quiera mis esclauos esclauas de la persona o personas con q̃ se conuinie
tare y en el Mr. precio q̃ hallare Vendiendo los por esclauos libres
obligacion en peño y prenda o con declaracion de los q̃ se hubieren y
no se hallo alguno desistiendo me de Pedir q̃ de ellos pudiere tener
y traspasando lo en los Compradores o compradoras y darles la posesion con
dicha la puedan aprehender y obligarme a Saneamiento
en Juicio y fuera de el en forma q̃ sea Firme y Valedera en
de Casado y siendo de Casar
bastante y Amplia forma de Dro dando por entrega
hacer y seagan mi fauor las obligaciones necesarias conforme la
de plazos y determinacion de la paga= Y assimismo le doy y elbo dho Poder
para q̃ pueda arrendar y arriende quales quiera Casas q̃ mi
pertenezcan por los tiempos y cantidades q̃ le parezcare y con

Poder Gen.
Dn. Alonso de Roxas
Carauallo

A
Dn. Migl de Roxas
Carauallo su hijo

1708. y 1709.

q̃ se cumplan unos arrendamientos hazer otros de nuebo
otorgando sobre lo referido por ante qualesquiera Nos
la escriptura o escripturas q̃ fueren nesezarias con todas las
fuerzas clausulas vinculos y firmesas sumiciones y re
nunciaciones de leyes poderio a las justicias y jueses de su
Mag.d sumicion a ellas y clausula guarentifia en forma
q̃ de la suerte y manera q̃ por el suso dho se hizieren
y otorgaren yo desde luego para en todo tiempo las hago
y otorgo apruebo y ratifico y me obligo a las hazer cumplir
guardar y hauer por firmes como en ellas y en cada una de
ellas se contuviere y declarare y como si a sus otorgamientos
fuese presente = Y asi en razon de lo referido como generalmente
en todos mis pleytos causas y negocios ciuiles y criminales ecle
siasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente
tengo y tubiere de aqui adelante contra qualesquier perso
nas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi defen
diendo como demandando con q̃ no salga ni responda a
nueua demanda q̃ se me ponga sin q̃ primero se me noti
fique en persona y constando dello paresca siendo nese
sario ante las justicias y jueses de su mag.d y ecle
siasticas audiencias y tribunales eclesiasticas y seculares
de qualesq.r partes q̃ sean q̃ con dro deua y haga y presente las
demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones
protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos
execuciones priciones consentimientos y de soltaras pre
gones ventas transes y remates de bienes tomar la posesi
on y amparo dellos pida terminos quartos plasos y ultra
marinos y los gose o renuncie y buelua a pedir de nuevo
haga probansas ynformaciones presente testigos
escriptos escripturas testimonios papeles y otros recau
dos que saque de poder de quien los tenga a bone todo
lo por mi parte hecho dho y presentado tache y contra

Sello Tercero en Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

diga lo Econtrario y a los testigos en hechos en dhos y en perso
nas. Recuse Jueces Ecnos y otros Ministros y sea parte de
las tales Recusaciones si combiniere haga en mi anima
qualesquier Juramentos de calumnia o desisorio Verdad di-
ciendo y difiera en ellos todos los Casos y cosas q̃ comben
gan actue Procure apele y suplique haque man
damientos Provisiones sobre Cartas y de escomunion
y Sensuras hasta anatema y las Jure y haga
leer y Publicar donde combenga y presenten lo
que con ellas se declarare y finalmente haga todos
los demas autos apelaciones y suplicaciones y demas
diligencias q̃ combengan de se hazer hasta
que las dhas cobranzas y Pleytos y demas
Contenido en este Poder tenga cumpli-
do efecto q̃ el Poder q̃ para todo lo suso
dho y su dependiente se requiere le
doy y Otorgo al Dicho Lizenciado Dn
Miguel de Roxas Carauantes mi her
mano con ynsidencias y dependencias libre
y General administracion en q̃to a lo re
ferido y facultad de que lo Pueda subs-
tituir en todo o parte en persona
o personas de su mayor satisfacion y
Confianza las Vezes q̃ le pareciere re
uocar Vnos y nombrar otros que

dandose siempre con este Poder para usar
del cobrando de los sustitutos lo q̃ hu-
vieren cobrado y darles las mismas cartas
de pago y demas recaudos q̃ dandose si-
empre con este Poder para usar de ly
a todo relevo de costas segun dro y a la pri-
mera paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obli-
go mi persona y bienes havidos y por haver y doy
poder cumplido a las justicias y jueces de su mag.d de quales qui-
er partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte
a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renun-
cio el mio proprio jurisdicion domisilio y vezindad
y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir
el fuero del Reo para q̃ me executen compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de lo q̃
dho es y fuere fho como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes fueros y dros de mi favor y la general q̃ lo
prohive = Que es fha la carta en esta dha ciud. de
los Reyes del Peru a primero dia del mes de Agos-
to de mill setezientos y ocho años y el otorgante a q̃ no
el presente es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre
siendo testigos Lorenso Contero de Bustamante Phe-
lipe Gomez de Arevalo y Manuel de Luza
y Miño presentes =

1 de Ag.to 708 Alonso de Rojas Carabantes

Ante mi
Juan de Avellaneda
Esno. R.l y Pu.co

Carta de pago
q.e D.n Pedro del Molino
D.n Marcos de Aloarbe
$ 2442

En Mad.d a los Reyes del Perú a tres días del mes de Agosto de mill sete-
cientos y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parezio Magestan D.n Pedro
del Molino vezino de esta Villa a quien doy fee conozco y con fee asim.o
de el Pedimento de el Cap.n D.n Marcos de Aloarbe Caballero de Santiago doscien-
tos y quarenta y quatro pesos de a ocho rr.s por lo contenido y q.e se reconoze
de los Reditos de Vn Censo de quatro mill ochocientos y setenta y nueve
pesos y quatro rr.s de principal por q.e se obliga a fauor de el Reconte.ta
por escritura ante Blas Sanchez Bez.no de este d.o en diez y nueve de Mayo del
año pasado de mill setecientos y quatro cuyos dos cientos y quarenta y
quatro pesos son los premios de ocho por ciento del vltimo año q.e se cum-
plirá a diez de Sett.re de este año q.e viene de mill setecientos y nueue =
A cuia Carta se dio por entregado a su Satisfazion y Re-
nunzio la excepzion de el Dinero y leyes de la non numerata pezunia
y entrega y leczion q.e Carta de pago y Sin q.to en forma
los Conzidos de Derecho hasta el dho dia en q.e se otorga
Siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez y Jose
de Torres presentes = Entre Renglones = q.e valgan = Vale

Pedro del Molino
Juan de Arellano
ante mi
Pedro Ruiz

Carta de pago
q.e da D.n Juan de Villalua
vezino
a favor de
D.n Miguel de Urrutia
Sargento
250

Mad.d a los Reyes del Perú a tres días del mes de Agosto de mill setecientos
y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parezio el Alf.z D.n Juan de Urrutia y Villalua
vezino a quien doy fee conozco y estando juntos en mi Escritorio
de Hazienda y Guerra por ante mi el Esc.no y testigos y siendo juan
de Urrutia su abuelo y el otro el Cons.o auia fallezido el d.o D.n Miguel
de Urrutia y Villalua su herm.o dos cientos y cinquenta pesos de a ocho rr.s de a
por Recorrido de seis meses de Alcanze de dha Capellania impuesta sobre
las haziendas de Cond.n y Almeyra Jurisdizion de la Villa de Piura q.e los
seis meses se cumplieron a diez y seis de Junio de este año a cuia cant.a fallezido
en esta manera los cinq.ta pesos de ellos por Thano de D.a Juliana Arellano
en la Villa de Piura de q.e se tiene dado Razon Sobrestante y los dozientos pesos
restantes por Libranza q.e dio D.a Juliana a dho D.n Juan de Urrutia de su Sueldo
de Alferez Religioso de Santo Domingo = Los dhos pesos recibio poniendose
a lo dho en forma y Renunzio la excepzion de la non numerata pezunia
y entrega y leczion q.e Carta de pago y Sin q.to en forma
y los firmo siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez y Jose
de Castro presentes = Emm.do y para Vale

3 Agosto

Don Juan de Urrutia y Villalua
Juan de Arellano
ante mi
Pedro Ruiz

Sello Tercero un Real de plata de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres

Carta de pago y Recivo

Alcap.n D.n Dio.s de Rojas

Alcap.n D.n Josep Lonz.s de Aguilar

PARAISOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En nombre de el Cap.n D.n Mamd.l de Mansanal Vez.no de la Cud.d de Lima

En Nombre de el Cap.n D.n Pedro Gonz.s Vez.no de la Cud.d de Arequipa

Sepan quantos esta Carta de pago y Recivo vieren como yo el Cap.n D.n Mamd.l de Mansanal Vez.no de la Cud.d de Lima en nombre de el Cap.n D.n Pedro Gonz.s Vez.no de la Cud.d de Arequipa Albazea y Tenedor de vienes de el Cap.n D.n Josep Lonz.s de Aguilar Vez.no de la Cud.d de Arequipa Otorgo y conozco q.e he Recivido y Recivo Realm.te y con efectto de Manos de el Cap.n D.n Josep Gonz.s de Aguilar Vez.no de la Cud.d de Arequipa Albazea y Tenedor de vienes de el Cap.n D.n Josep Lonz.s de Aguilar Vez.no de la Cud.d de Arequipa Dos mill Setez.s y Veinte y cinco pesos de a ocho R.s de Plata corr.te q.e son por Rzon de Resto de Mill Pesos de a ocho R.s de Plata corr.te q.e el dho Cap.n D.n Josep Gonz.s de Aguilar Albazea y Tenedor de vienes de el dho Cap.n D.n Josep Lonz.s de Aguilar me Reconoze y Reconozco

Como en la de Conviene
Recibo Carta de pago y Sirena y Vêa de prenda y peñería del Sor Dn Manuel de Sn
Chaves en Sumas y sanas todas las Joyas alajas y preseas q se mencionan en dha
Lo firmo Dn Juan [illegible]
de Urrea Joseph Aguilar Escrp. Cita Sana Entrega q cito motivo no la hizo dha el
Pedro Ortiz y Antonio Escrp. para q lo pueda hacer el Sor Dn Jorge Gonzalez de
Orozio Presentes= Aguilar y en su nombre Dn Julian de Espinosa de los
Joseph Gonzalez Montero o la persona q el poder y causa huviere de
de Aguilar Sor Dn Jorge Gonzalez de Trujillas q para todo le
Dn Juan de Arellano Pr. Recaudo q mas convenga asi lo
Dn Jorge Gonzalez Pr. otorgo y firmo de mi nombre siendo Testigos
Manuel de Cuna y Pedro de Eliza
Gomez de Arevalo y Joseph Gonzalez

3 Acto

Presentes=

Diego de Rozas Antheny Juan de Arellano

Pr.

Pase Como yo el Capn Geronimo del Rio
Sirio Mayor en esta Ciud. de los Reyes del Peru y de partida
Como Causa de Dios Nro S. para la Ciud. de Santiago
de Chile = Otorgo pr el Sor Dn Jorge Gonzalez de la presente q doy y mesobligo

Reales en
Capn Geronimo del Rio.
A
Dn Angel Calderon

1066 ps 5

Y Reales en dos Barras de Plata q pesaron Seiscientos Sesenta y Un
Marcos dellos Cinco Onzas y Seis Ochavas de Ley de a Once Dineros
Pesos en Ley y hechura del Angel Calderon Caballero del Horden de Calatrava o-
Pesos de Oro de Ley de Onze Dineros y Quatro Granos q me entregó
tenidos y pruebe a Satisfacion en Reales de a ocho q me prestó
Dn Angel Calderon del Horden de Calatrava a los Seis Barras
Pesos q ofrezco y ofrezco q quedan en mi Poder y Cargo para



Vn Real

Ella Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PAR MCS AÑOS DE 1708. y 1709.

Seiscientos sesenta y vno p.s y cinco r.s con
tenidos en esta escritu
de los quales se dio por en
tregado a su bolu
tad y rrenda la dicha
y leis de tanon numera
ta pecunia y entrega = Y
le otorgo carta de pago
y chanzn en forma
y lo firmo de su nombre
a testigos Phelipe
Gomez y Joseph de
Vega presentes =

Angel Maldonado

Ante mi

Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

y causa huviere puestos y paga
dos en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de
ello en otra qualquiera parte y lugar q. por la del suso dho se me pidan y
demanden y mis bienes se hallen q. este presente o ausente llanamente y
sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo de la fha
de esta escriptura en seis meses = Y si la paga la hiziere fuera de esta dha ciud.
siempre an de venir a ella dhos p.s por mar o tierra por mi cuenta costa y riesgo
a la q. sea enteram.te pagado y satisfho el acreedor = Y a la firmeza
paga y cumplimiento de todo lo q. dho es obligo mi persona y bienes ha
vidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de
su Mag.d de qualesq.r partes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere
presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e ju
risdicion me someto y obligo y renun.o el mio propio jurisdi
cion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize que
el actor deve seguir el fuero del reo para que me execu
ten compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q.
dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dros de mi favor y la
general q. lo prohive y convienen en traslados de esta escrip.ra uno cum
plido los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los
Reyes del Peru a tres dias del mes de Agosto de mill setez.
y ocho años y asi lo otorgo y firmo el otorg.te a q.n yo el presente
escno Pu.co doy fee conosco siendo testigos Manuel de Luna y Mig
ño Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres
presentes =

3 Ag.to

Ger.mo del Diego Soto

Ante mi

Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

Poder

D.n Joseph Gonz.a de Aguilar

Al Cap.n

D.n Julian de Espin.a

Castro

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Cap.n D.n Joseph Gonzalez de Aguilar Vezino desta Ciud.d de los Reyes del Peru = Otorgo por la Presente q.e doy mi poder cumplido Amplio y bastante segun q.e de derecho se requiere y es necesario a los Cap.es D.n Julian de Espinosa de los Monteros mi Suegro y D.n Baltasar Rodrigues Beraval Vezinos deste Reyno de Chile a cada uno de Ambos Juntos y cada uno de por si in solidum Con Yguales facultades q.e el que Vno Comenzare el otro lo pueda mejor Proseguir y acauar y por el Contrario para q.e En mi nombre y representando mi persona General mente puedan pedir demandar Recaudar Recibir Aberes y cobrar Judicial o Extrajudicialm.te de todos y qualesquier personas q.e deuan y de Aqui adelante me vbieren de dar y pagar y de sus bienes Casas de Morada y de difuntos Jueces Partidores Depositarios Albaceas y Tenedores de mis Naos y Vegas y de q.n mas derecho pueda y deuan tobar y qualesq.r Cantidades de Maravedises plata labrada y Amonedada oro barras Joias Esclauos esclauas Heredades de Campos de la tierra y otros Bienes y Semillas Cria Ganados Menores Ropa de Casa Vestimentas y otros qualesquier Generos de Hacienda que se me deuan deuieren de Aqui adelante En virtud de Aqua Carta de Poder y Cedulas Vales libranzas Conocimientos Fletamentos Encomiendas Fees y partidas de Debitos Obligaciones Consignaciones poderes y Acciones que mias deste Libro Tengo y Tenga adelante y q.e otras personas me ayan Cobrado En birando demas Poderes y por pleytos Causas Sentencias y mandamientos q.e Pronunciados Pertenencias Mandas Legados Donaciones Recaudaciones Juramentos Testamentos y codicilos Como en otra qual quiera manera Causa o Razon q.e sea Para q.e aqui no se declare y dello Pedida Mencion se requiera de forma q.e por falta de ello o de feito de Poder mas defender Pedir y cobrar todo q.e semejante y deuiere En virtud de aquel y mi Simple autoridad Original ornello = Y de todo lo q.e Vezinos en y Obligo no otorgue Carta de pago o Fianza Obligaciones fin y quito Costas Conclusion de dias y acciones q.e yo pagare o hiziere por otros dandose por Entregado de lo q.e Vezinos en Confesion o Renunciacion de la Prueua y Entrega = Para

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sello Tercero de Seis Reales de mil, setecientos, y cinco, y mil setecientos, y nueve.

En Caracas en Veinte y Quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ocho años ante el Señor Don Juan de Ponte Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Venezuela y Caracas y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside por su Magestad que Dios guarde y ante mi el Escribano Publico y de Gobierno parecio Don Juan de Mijares de Solorzano Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto el Señor Don Juan de Ponte Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Venezuela y Caracas y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside por su Magestad que Dios guarde por Auto que proveyo en esta Ciudad en veinte y tres dias del mes de Noviembre de este presente año de la fecha de este mandó que el dicho Don Juan de Mijares de Solorzano Vecino de esta Ciudad diese Poder para pleitos a Don Juan de Mijares de Solorzano su Padre Vecino de la Ciudad de Merida de la Provincia de Maracaybo para que en su nombre y como su Procurador pueda parecer y parezca ante su Magestad y los Señores de su Real Audiencia de Santa Fe del Nuevo Reyno de Granada y ante otras qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de los Reynos de España y de las Indias y Tribunales de Equidad y Justicia que convenga y sea necesario en todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales que el dicho Don Juan de Mijares de Solorzano Vecino de esta Ciudad tiene y le pueden tocar y pertenecer por si y en nombre de sus Padres y Hermanos y de otras qualesquier personas que le tengan dado Poder para ello y en virtud de dicho Auto que queda referido el dicho Don Juan de Mijares de Solorzano Vecino de esta Ciudad dijo que daba y dio el dicho Poder a el dicho

Poder
Gn
Dn. de Beytia
Alcaſ.
Manuel de Sorre

Sanquartos

En la Ciudad de Tucuman en Diez dias del mes de Junio de mil setecientos y
Beytia y Aguirre Vecino de esta Ciudad de las Reynos de España por la gracia
de Dios y Autoridad Real que exerce Don Joseph Gaspar de Ruesta Gouernador
y Capitan General de estas Provincias del Rio de la Plata por su Magestad que
Dios guarde Alcaldes ordinarios de primer voto y segundo en esta dicha Ciudad
y Capitan Manuel de Sorre Vecino de la Ciudad de Salta del Tucuman
Provincias del Peru Otorgan que dan y confieren su poder cumplido bastante
y el mas valido que de derecho se requiere y es necesario a Don Manuel de Sorre
Vecino de la Ciudad de Salta del Tucuman para que en nombre y en voz de
mi persona y Vienes y de los de mis Padres y Abuelos difuntos y de quales
quier otras personas de quien yo tenga o pueda tener derecho parezca ante
Su Magestad y Señores de su Real Audiencia que residen en la Ciudad de la
Plata y ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de estos Reynos
y Provincias del Peru y fuera de ellos y ante Qualesquier Juezes Arbitros
Arbitradores y Amigables componedores de qualesquier estados calidades y
condiciones que sean y ante los Escribanos de Numero y Registros de los
Juzgados de esta Ciudad y demas partes donde convenga y ante quien y como
mas haya lugar de derecho y en razon de lo infrascripto Pida Demande
Aleguе Oponga Responda Niegue Conozca Reconozca Vea Jure Reconozca
Escrituras Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Testamentos Codicilos
Mandas Herencias Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones que
pertenezcan a los dichos Otorgantes y a cada uno de ellos Pida Reciba
Cobre y Reciba Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones que pertenezcan
a los dichos Otorgantes y a cada uno de ellos Pida Reciba Cobre y Reciba
Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones que pertenezcan a los dichos
Otorgantes y a cada uno de ellos Pida Reciba Cobre y Reciba Bienes Muebles
y Raizes Derechos y Acciones que pertenezcan a los dichos Otorgantes y a
cada uno de ellos Pida Reciba Cobre y Reciba Bienes Muebles y Raizes
Derechos y Acciones que pertenezcan a los dichos Otorgantes y a cada uno
de ellos Pida Reciba Cobre y Reciba Bienes Muebles y Raizes Derechos y
Acciones que pertenezcan a los dichos Otorgantes y a cada uno de ellos
Pida Reciba Cobre y Reciba Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones
que

Sello Tercero vn Real años de
mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE
1702 y 1709.

Sobrentregado Dog dii Cexiñere Con fee Comunicacion de la
Pesquisa y leyes de la entrega y me obligara aq̃ ase las pagas alos tiem-
Mas partes y lugares q̃ se ofrecieren y Conuenga
q̃ para todo le doy bastante Poder Como asimismo para q̃ pueda
hazer quales quiera Juramentos de Calumnia para Sus confesion y autos ordenanza
Como de Caualleria y para otros Menesteres Otorgando sobre todo lo Nesesario
las Escrituras Nesesarias Con todas las fuerzas clausulas Vsuales y primeras Sumisio-
nes y Renunciaciones de leyes pedido alas Justicias y Juezes de su Magestad
Sumision aellas y clausula Guarentisia en forma q̃ de la manera
dog̃ poder Dho Dn Manuel Alonso Sanchez para q̃ en mi nombre y en el suyo
Cumplia pagar y aser por Mi como ellas y en cada vna de
ellas Seconuiene y declarare q̃ no se ofrecieren Otorgamientos fuere preciso
Asimismo le doy el dho Poder para q̃ Si fuere Nesesario Comparezer en Juicio
sobre las cobranzas parezca en Razon ante Justicias y Juezes de ambos fueros de
qualesquier partes q̃ sean q̃ con mi drecho deua y haga y presente las demandas Res-
puestas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas autos
Ynterlocutorios Embargos y desembargos Ynformaciones probaciones Conclusimientos
y definitiuas pregones Ventas Remates y Remates de Bienes tomar algunos
y amparar dellos pida terminos haga q̃ mandas presente Testigos escritos y
Escrituras Instrumentos papeles y otros Recaudos q̃ pida y haga de poder
Bastante los tenga a bien traher Contradiga Jure Reconuenga y proteste
apele y Suplique saque mandamientos prohibiciones Sobrecartas y
de Excomunion y Sentencias hasta la de Anatema y las Juzgue y haga
leer y publicar donde Conuenga y presente los q̃ en ellas se declaran
finalmte haga todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales
y Extrajudiciales q̃ Convengan dese hazer hasta q̃ las dhas Co-
brangas y pleytos y demas Concernido En Sus poder tenga cumplido y efec-
tivo el poder q̃ para todo lo Sus dho y Sus dependientes se Requiere sea
dog̃ y tengo el Sobredho con Sus Incidencias y dependencias Anexidades y Conexidades
libre y general administracion en dho Nombre y facultad de
que lo pida Sustituir en q̃ a las cobranzas y pleytos y no

en mas Reuocar Unos y nombrar otros y cobrar dellos lo q̃ hu-
uieren cobrado y darles las mis mas Cartas de pago y demas Recaudos que
dandose siempre Con este Poder para Usar del y a todos Relevo de costas
Segundo = Y asi de lo q̃ cobrare en Virtud de este Poder como
de los dosemill pesos porq̃ me a de obligar en Virtud del executa-
tura el horden q̃ le doy por Una ynstruccion firmada de mi ma-
no a q̃ se a de a Reglar precisa y puntualmente sin exceder della
en Manera alguna = Y a la firmesa paga y Cumplimiento
de todo lo q̃ dho es y fuere fho obligo mi persona y Vienes hauidos
y por hauer y doy Poder Cumplido a las Justicias y
Jueses de su Mag.d de quales q̃ partes q̃ sean y en especial a las de
esta dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde en
Virtud de este poder fuere sometido a cuio fuero e Jurisdicion
me someto obligo y Renun.o el mio propio domicilio y Vezindad
y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deue seguir el fuero
del Reo para q̃ me executen compelan y apremien a la paga
y Cumplim.to de todo lo q̃ dho es y fuere fho como si fuere por sentencia
pasada en autoridad de cosa Juzga y Renun.o las demas leyes
fueros y dros de mi fauor y la General q̃ lo prohiue y conciento
en traslado de las escripturas q̃ se otorgare el uno cumplido y
pagado los demas no Valgan = Que es fha la carta en esta dha
Ciud. de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de
Agosto de mill setezientos y ocho años y el otorgante
a quien Yo el presente Escno Pu.co doy
fee conosco lo firmo de su nombre siendo
testigos Manuel de Lasa y Mi.ono Phelipe
Gomes de Arevalo y Joseph de Torres cam-
po presentes = em.do = ol = Pa = en = Vale = testado = se re-
quiere no Vale = em.do = pe = sias = Vale

4 Agosto — D. de Beitia y Aguirre

Ante mi
Juan de Avellaneda
Escno Pu.co



Sello Tercero Real Aflor de
Mil, Ochocientos, y Dos, mil
Reales, y Cinco

Poder
Dn Jn. de Beytia
Alcaf.
Pedro de Salazar

PARA 10 AÑOS DE
Beytia
1708. A 1709.

Sepan quantos Esta Carta
Vieren como Yo el Capn Dn Juz de Beytia y Aguirre
Ta ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo q la presente doy mi
Poder Cumplido Aquede Dro se requiere yes Necesario al Capitan Xiron de
Salazar Vezidente en el Valle de Santa para q en mi N.e y Representando mi persona
General mente pida Demande Reziua y Cobre Judicial o extrajudicial mente
de todas y qualesquier personas q sean y deuan bienes albaceas y herederos Capn
Cales y de difuntos Jueces Subcesiuas Depositarios Deuno y Mues de Naos y
Vesedas y deq. Manera dho puedan y deuan todas y qualesquier guantias de mara
uedises plata labrada de tras obras de oro Joyas Esclauos esclauas meno
duzias de Casillas de Cabeza generos frutos y Semillas de ella ganados
mayores y menores Copa de casa Salumen y otros qualesquier Generos de
hazienda que se me deuan hasta el dia deoy deuienen de aqui ade
lante en virtud de qualesq. escrituras Cedulas Vales libranzas Consti
mientos y Retamentos Salarios Encomiendas fees y partidas de Rescate obli
gaciones Consignaciones de Sueldos Retamentos de dotes y por mandas
legados donaciones Cuentas de libros Corrientes o Cenetidas y alcances de ellas y
otras personas Cualesquier Cantidades en Reales Demas por ser y por pertenecer
tos Sentencias y Mandamientos Como en otra qualquier manera causa
o Razon q sea aunq. Requiere declaracion y decirlo especial mente
de Requiera de forma q por falta o defecto de poder no deje de Rezivir
y cobrar todo lo Semedicho y deuiere en virtud de qualq. q. instru
mentos Simples Autenticos o sin ellos = Y de todo lo q Rezibie
re y cobrare Otorgue Carta de pago finiquitos
tos con Renuncion de leyes y acciones de los q pagaren por otros conte
o Renunciacion de la leyenda y entrega de q se tiene no
Fuere Ante el No: q. de ella deste y valgan como dadas por
Ante la Justa = Asimismo le doy el dho Poder para que
pueda hazer q. qualesquiera Entregas y Venta de muebles bienes
de por fenecido en dha Razon los instrumentos Necesarios

contras dausulas nuegarias dellisiendome y apartandome de el derecho
y açion q sobre mias subre y reboco y trasparo lo en el comprador
o compradores y dexo la posesion con dausula de constituto en forma y
obligarme al Saneamiento en forma bastante y cumplido de drho
Dan mismo doy este dicho Poder para q me pueda obligar a favor de la
persona o personas q se apareciere y con quien se conbenzare hasta en cantidad
de dos mill pesos de ocho rs q se hubiere prestado ami dicha y dichos a mi poder
tanto prestados como para como por Compra de quales q. sea generos y efectos
de la Hacienda segun se le comunicare dando por entregado en mi nombre
de los q. asi vinieren con este Renunciacion de la prueba y entrega y mostra-
para q. se las pagas a los tiempos y plazos y en las partes y lugares q
asentare y conbenzare = Con Vaxa de lo Referido otorgara por ante qualesq
quiera escribanos Publicos o Reales y notos aprobados ante qualesq. Justicias la q
cargura o Escrituras q. fueren Renegadas con todas las fuerzas dausulas Ro-
sulos y firmezas Sumisiones y Renunciaciones de Leyes poderio y Sumision a las
Justicias y Juezes de Su Magestad y dausula Guarentisia en forma q. de la sueste
y manera q. por Abogados se hizieren y otorgaren q. desde luego para entonzes
Reimpetrar ago y otorgo Apruebo y Ratifico y me obligo de las guardar cumplir
pagar y hazer por de mi como en ellas y en cada una de ellas se contiene
y declarare y Remito a los Otorgamientos que se presente = Sobre las q
otras Cobranzas fuere Necesario contender en Juizio parezca en el ante el
Justicias q Sean de Mi fuero de que le quiera partes q sean como asimismo
ante las ordinarias q. corresponda y dema y baga y presente demandas
Respuestas pedimentos Requerimientos Citaciones provisiones querellas
Acusaciones Embargos y desembargos Remisiones pasiones
Conocimientos y de Solturas pregones Ventas Remates y
bienes como Posesion y amparo de ellos pida Testimonios pa
pruebas presente Testigos escritos Sentencias Testimonios pa
pelas y otros Autos q. pidan Saque de poder de quien los
tenga debone Deba Oyga dicha Sus Recusse aunque pasen
re Apele y Suplique Saque mandamientos q. sean
Sobre Cartas de Remision y Sentencias Restituciones
y las pida y pague lea y publique donde con benga y
presente los q. con ellas se deba pare y finalmente
hagan todos los otros y demas autos y diligencias Judi-

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en quatro dias del Mes de Agosto de mil sete-
tos y ocho años ante mí Alc.e y testigos parecio el Sargento m.or D.n Manuel Sanz
Davila del horden de Calatrava Vezino de esta Capital. de doy fe conozco y com-
pareze Don Fran.co de Zarate y Ordoñez del horden de Santiago Vecino de
este Avec.a Patrimonio de N.S.r D.n Fran.co de Zarate y Ordoñez del horden de Santiago Vecino de
dho de Santa Yglesia Cathedral cinquenta pesos de oro de a diez y ocho Rs de plata
menos de Como de dos mill pesos q.e quedo empeñado en Macao que los S.
Don Fran.co Compro al dho Sargento m.or D.n Manuel Sanz Davila Religioso
Canillo del Hospital de San Pedro como en la qual le dexo Mozpanes
pertenezes a D.a Maria Ana Davila Religiosa de Velonegro de Nra Señora
de la Encarnacion los dos mill pesos de principal en esta Caja q.e esta en fauor
de las Enf.s Vrie Perez Fra de Valles Señoras de la Casa de la Compañia
de Santa Cathalina = q.e dhos Setenta pesos se cumplieron a catorze de Abril
pasado de este pres.te año = Con declaracion q.e dhos pesos los cobra por dha Religio-
sa Mozpanes por el Bar Sullida y Vzala Sobre dichos Censo Reli-
dades dho Sargento m.or Cordoba Cantidad de dho y Entregado assi sabidas
y Reconocio la Escritura de Dote y leyes de la nominada q.e
mia y Entrega y leso.ga Carta de pago en forma y lo firmo siendo
testigos Manuel de Silua Alg.l Bern.do de Eguez y Felipe Gomez pre-
sentes =.

Manuel Davila

Juan de Zarate y Ordoñez

Sanguanos

Ante Mi
D.n Manuel de Silua

Sello 4.o
Año de 1708 y 09

Sello 1.o
Vale

Sello 1.o
Vale

Sello 1.o
Vale

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Ojnos y nros bienes por si e por el todo ynsolidum renunciando como especial y espresamente renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y el autentica presente hoc yta codice de fide jussoribus y el beneficio de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes y dros de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene debajo de la qual y cada vno de nos ynsolidum otorgamos q deuemos y nos obligamos de dar y pagar y q daremos y pagaremos Rl mente y con efecto a Da Michaela de Rivas vezina de esta dha ciud. o a q n su poder y causa huuiere vn mill y ochenta pesos de a ocho rs por otros tantos pesos de la dha plata q por me hazer amistad y buena obra a mi el dho principal me a prestado en rs de contado de consentimto de mi el dho su fiador de q ambos debajo de dha mancomunidad y fianza nos damos por entregados a nra satisfacion y renunciamos la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua y termino de ella; los quales dhos vn mill y ochenta pesos de este dho deudo y por la causa y razon q ba referida prometemos y nos obligamos de se los dar y pagar ambos debajo de dha mancomunidad y cada vno ynsolidum a la dha Da Michaela o a quien su poder y causa huuiere puestos y pagados en esta dha ciud. por nuestra cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualquiera parte y lugar q por la dha su dha se nos pidan y demanden y nuestros bienes se hallen q este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para de la fha de esta escripra en vn año = Y si la paga la hisieremos fuera de esta dha ciud. sp̃re an de benir a ella dhos pesos por mar o tierra por nuestra cuenta costa y riesgo hasta q este enteramente paga y satisfha la acreedora y a la firmesa paga y cumplimto de todo lo que dho es obligamos nuestras personas y bienes hauidos y por hauer y damos poder

Chanzelada esta escriptura y por libre de ella y a sus vienes a Don Bonifazio Gaztelu por quanto confesso auer resevido del sobre dho los vn mill y ochenta pesos que le deuia por esta escriptura de que se dio por entregado a su voluntad y renunsio por no ser de presente las leyes de la entrega prueua de su resiuo y demas de este casso como en ellas se contienen y leator a o carta de pago y chanzelasion en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Phe Gomez de Areualo Carlos de Lopez y Benito Osorio

Doña mi cad el escribano

[illegible]

a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes q. sean
y en especial a las de esta dha Ciu.d y corte a cuio fuero e Jurisdicion
nos sometemos y obligamos y renunciamos el nuestro propio
Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize
q. el actor deve seguir el fuero del reo para q. a lo q. dho es nos ese
aten como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y re
nunciamos las demas leyes y dros de nro fauor y la general q. lo
prohive = Que es fha la carta en esta dha Ciu.d de los Reyes del
Peru a ocho de agosto de mill setez.os y ocho a.s y los otorg.es
a q.nes yo el presente Ess.no Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes
y Joseph de Torres Campoo presentes

8 Agosto — Bonif.o de Garcelu

Poder.

D.n Marcos de Leon y Mend.za
Al Cap.n
D.n Bern.do de Leon y Mendoza
su hermano

Fho —

En la ciudad de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Agosto
de mill setez.os y ocho años ante mi el Ess.no y testigos parecio
el Cap.n D.n Marcos de Leon y Mendoza vezino de la Villa
de Riobamba y rezidente en esta dha Ciu.d a q.n doy fee
conosco y como hijo le ex.mo y heredero q. dijo ser de D.n Manuel de Leon
y Mendosa y de D.a Magdalena de Chiriboga y Daza difuntos
q. fallecieron en dha Villa de Riobamba = Otorgo y dijo q. daua y
dio su Poder cumplido tan pleno y suficiente como de dro se requiere
y es nesesario al Cap.n D.n Bernardo de Leon y Mendosa su her
mano rezidente en dha Villa para q. en nombre del otorgante
y representando su persona pidan demande rezivir y cobre Judicial
o extra Judicialmente de los Albaceas y thenedores de Vie
nes de los dhos sus padres y de la persona o personas en cuio po
der pararen y lo devieren pagar y satisfazer todos
los vienes q. huvieren q. dado por fin y muerte de los dhos D.n

En la Tercera Real años de
mil, trecientos, y [illegible], y mil se-
[illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Sepan quantos Esta Carta de Poder vieren como Nos Don Miguel de Leon y Mendoza y Doña Magdalena de Chiriboga y Espeleta su legitima mujer vecinos que somos de esta Ciudad de Quito estando como estamos enfermos en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darnos y en nuestro juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darnos creyendo como firmemente creemos en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana debajo de cuya fe y creencia protestamos vivir y morir como fieles Christianos temiendo como tememos la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabemos la hora en que Dios nuestro Señor nos ha de llevar de esta presente vida y deseando como deseamos estar en todo nuestro entero juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darnos para hacer y ordenar nuestro testamento y ultima voluntad y para que despues de nuestros dias no haya pleitos ni diferencias entre nuestros herederos sobre nuestros bienes y hacienda que Dios nuestro Señor fue servido de darnos y encomendar en esta vida Por tanto otorgamos y conocemos por esta presente Carta de Poder que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante como de derecho se requiere y es necesario a aquellos que de suso irán declarados para que en nuestro nombre y en nuestra representacion puedan hacer y ordenar nuestro testamento y ultima voluntad segun y como y de la manera que aqui irá declarado y lo que mas quisieren y por bien tuvieren y para que puedan nombrar y nombren albaceas y tenedores de nuestros bienes y hacienda que Dios nuestro Señor fue servido de darnos y encomendar en esta vida y para que puedan hacer y hagan todas las demas cosas que nosotros mismos hariamos y podriamos hacer y ordenar presentes siendo aunque sean cosas que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que de palabra o por escrito nos podamos dar y otorgar que aunque aqui no vaya declarado que nos obligamos de estar y pasar por todo lo que nuestros Apoderados hicieren y ordenaren en virtud de este nuestro Poder y de lo que en su virtud hicieren y ordenaren no iremos ni vendremos contra ello ni contra parte de ello en manera alguna ni por ninguna causa que sea o pueda ser o imaginarse pueda antes lo aprobamos y ratificamos y damos por bueno y firme para siempre jamas como si nosotros mismos lo hiciesemos y ordenasemos presentes siendo y para que nuestros Apoderados puedan hacer y hagan

De Carta de pago de fin y quito y arrendam.
De Da Jacoba Ortiz de Mendoza
A Matheo Sagastiqui

Panquantos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de Agosto de mil seis cientos y ochenta años ante mi Escr.no y testigos parecieron de la una parte Doña Jacoba Ortiz de Mendoza viuda muger q fue del Liz.do Dn Gonsalo de Alvarado y Ybarra Abogado q fue de esta R.l Audiencia = Y de la otra Dn Matheo de Zagastegui Thesorero de la Santa Cruzada del Partido de la Villa de Caxamarca = Y dixeron q por q Doña Jacoba tiene por suia propria una Casa en la Calle del Collegio Seminario la qual tiene arrendada Verbalmente al dho Don Matheo Sagastiqui año arrendamiento corre desde Ames de Julio del año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve hasta fin de Julio pasado de este presente año Y respecto de q la dha Casa tenia Urgente necesidad de adereçarla y repararla la dio orden al dicho Dn Matheo para q la reedificase de los reparos y edificios necesarios como con efecto lo hizo formando Cuenta y Razon de todos los gastos q hizo cuia Cuenta tiene Vista y Reconocida consta de q en virtud de la dha orden gasto en dhos reparos y edificios la cantidad de quinientos y Diez pesos y un R.s mediante la qual ambos otorgantes se hallan en q alcanza al dho Dn Matheo a la dha Da Jacoba en doscientos y sesenta y Siete pesos y un R.s los quales ambos otorgantes ambos de comun acuerdo y con formidad de dan Carta de pago y fin y quito de esta dependencia y caussa de Arrendamiento a favor del dho Dn Matheo y para q lo sea otorgan mutua escritura de Carta de pago y finiquito = Ambos otorgantes Conforman que la dha Da Jacoba en virtud de la dha orden q le dio el dho Dn Matheo hizo todo el monto de los arrendamientos q quedo debiendo pertenecia al

Vn Real

Ello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

Por Resueltos y Comprehendidos qualesquier Vales
libransas o papeles sueltos y por Rotos y chanselados y de ningun
balor fuerza ni efecto = Y cumpliendo la dha Dª
Jacoba con lo q es de su cargo = Otorgo q daua y dio en arrendamiento
al dho Dn Matheo de Sagastegui o a q su Poder y Causa huuiere
la Casa de su somenciona con todo q tiene y le pertenese y pare
ciere auer tenido y segun q de la forma y manera q la a tenido
en arrendamiento por tiempo espacio de dos años precisos de cum
plir que empiesan a correr y contarse desde primº de este presente mes y año de la
~~[illegible]~~ q ha en
adelante y por precio en fin de cada vno de ciento y sesenta
pesos de a ocho rrs q se a de obligar en esta escriptura a me los pagaro a q mi poder
y Causa huuiere como fueren cumplidos y con cargo de guardar y cum
plir las condiciones siguientes = La primera q durante el tiempo de
los dhos dos años precisos no a de poder dejar dha Casa con ningun pre
testo pena de pagar su arrendamiento de bacio y si mas del dho
tiempo vuiere en dha casa de consentimiento de la dha Dª
Jacoba a de pagar al mismo respecto de tiempo y precio = Y ten
con declaracion q cumplido q sea el primer año de este arrendamien
to q es a fin de Jullio del año q biene de mill setez.os y nueue no a de
pagar al dho Dn Matheo a la dha Dª Jacoba cosa alguna por la
son de dho primer año de arrendamiento por quanto su monto a de
quedar por quenta de los dhos doscientos y ochenta y siete pesos
y vn rrs q como ba referido resta deuiendo la suso dha al dho Dn
Matheo q a de pagar en el siguiente a la dha Dª Jacoba ciem pesos
de a ocho rrs y los sesenta restantes q an de quedar para en parte
de pago de dho resto y le dio facultad la dha Dª Jacoba al dho
Dn Matheo para q pueda mandar hazer y poner a la dha
Casa vna puerta para la calle de Madera de Roble llana de
y asimismo ha de en la orillar la quadra de dormir de la
dha casa supliendo el dinº q fuere menester para vno y otro

Cegaro Cuio Cerro yra descontando delos ~~setecientos~~ Sesenta
pesos quelequedan delos Cuios y Sesenta del Segundo año y enel
Tiempo q̃ en adelante Subiere ocupadisla obra Casa Zª de sane la
obacasa el Sor Dn Matheo Cumplido el dho arrendamiento lo q̃ sobra
Da Jacoba lequedare adever delo pagara de sus bienes, por q̃ los q̃
Cien pesos Cumplimiento alos dos Cuios y Sesenta del arrendam.to Segundo
año y delos demas q̃ tornaren Sen mudaran Dho Dn Matheo selos adeyr pagando a la dha
Da Jacoba quedando sfre los dhos Sesenta pesos para enquenta de los dhos Cuios pesos de
obras obras= Ydeuase de guardar las dhas condiciones. Seobligo la dha Da Jacoba de Segurar
te el Tiempo de dho arrendam.to La Casa a cale Sesenta y Segura al dho Dn Matheo y meda
quitara para pesi. alg.o primas ni pone tanto q̃ por ella le den y dho Matheo le dara otra
Casa como la q̃ se le quemo y entre buen titio parez y lugar demas de lo q̃ pagare de casa asta
q̃ Sen Razon dello Selestiguieren y Reconozcan y cuenta de la obranza y a la fames a paga y
cumplim.to de todo lo q̃ se dhos Cada Da Jacoba obligo Sus bienes habidos y por haber =
Dho Dn Matheo de Sagastegui a todo lo Sobre dho y cada cosa de ello en dho arrendam.to
Otorgo q̃ se le pagara y asen tomo en el Secontiene y Rezibio en dho arrendam.to
Casa derecho declarada por dho Dn Matheo de los dos cientos pesos de cumplia q̃ con cada
primo Casa de dho Dn Matheo de los dos cientos y
Sesenta pesos Corrientes q̃ se obligo de pagar a la dha Da Jacoba en fin de cada año como
q̃ueden Cumplidos los pagos contenidas en el dho arrendamiento en la dha de Truxillo a Sesenta
y Riego y Simpe Sitio de q̃ se le pida y demanden y sus bienes se hallen
Ex.te presente Sr. Capitan de Alcalde ordinario de esta dha Villa de Truxillo a Sesenta
obligo a hazer los dhos arrendamientos mencionados de cumplir todo lo Sumario de los dhos
arrendamientos Segun y de la forma y manera y con las demas condiciones q̃ se han
e Sperdadas Cas quales dho q̃ aqui por mencionadas y Repetidas como si de verbo ad verbum
se mencionasen en esta Rezpetacion todo lo qual cumplira y pagara enteramente y sin
pleyto alguno con costas y gastos de Sacobranza Dela q̃ primera paga y cumplimi
ento de todo lo q̃ dho es dho Sr. Capitan Sepersona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dho Sr.
Cumplido al Sr. Justicia y fuero de Su Mag.d de q̃ales q̃ parte q̃ sean y renuncia
dha Da Jacoba con su propio y Sumisso
y Sitio y Sepuidefo de Malaga q̃ al tiempo q̃ le pida y demande y Requiera a dho Dn Matheo
pena de cumplimiento a dho su parte a lo cumplim.to pago y firmo a dho Sr. Alcalde ordinario por
ante mi el Sr. Escriuano Publico y de Cabildo de esta dha Villa de Truxillo a Sesenta
y Sinco dias del mes de Febrero de mil y Seiscientos y Sesenta y Sinco años Siendo
presentes por testigos Juan de Ayala y Juan de Ayala y Juan de Ayala
vecinos de esta dha Villa de Truxillo a Sesenta

Matheo de Sagastegui

Ante mi
Juan de Ayala y Ayala
Escrivano Real

Real
Papel del Sello Tercero de Reinos
Para los años de mil setecientos y ochenta, y mil se
tecientos y noventa y uno.

Obligación
Dn Matheo de Sagastegui
A
Dn Jn. de Beytia

PARA LOS PROTOCOLOS DE Sagastegui

285 p 5

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero Sepan quantos esta Pública escritura vieren como Yo el Capn Dn Matheo de Sagastegui Vecino de esta Villa del Real de Santa Cruz de la Provincia de Camargo Theniente General de Nabarra Alcalde de la Real Casa de Contratacion de Sevilla y Juez Conservador de los Reyes de Nuestros Señores y Su Real Consulado = Otorgo por la presente que debo y me obligo de dar y pagar al Capn Dn Jph de Beytia y Agirre Vecino de esta Villa del Real de Santa Cruz de la Provincia de Guipuzcoa y Su Partido

Pago y chanfl. en Sama
Ante mi Ro. y testigos
Joseph de Sierra Pdo
Gonza y Carlos de Aguero
Precedes=

Ante mi
Juan de Estella Pdo

tada a Execucion pidiendo Su cumplimiento de pago e Juridicion
en los quales y cada Vna de ellas me meto y obligo y Renuncio. Amio
propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y el priuilegio de la ley
q dize q el Reo Ceue segun el Fuero de el Reo para q me Executen ante el
Juez de su Vezindad a la paga y Cumplimiento de todo lo que de lo es como ripese
por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio
las Demas leyes y Dros Cen Fauor y la General en forma
y conuiene en Rosas todo de esta escrip.ra no cumplido y pagado los demas
no Valgan= Que es fha la Carta en esta villa de los Reyes de Agosto
su a onze dias de Ames de Agosto de mill setezientos y
ocho años de el otorg.e a quien doy fee conozco lo firmo
Pdo. doy fee conozco lo firmo Q Suso contenido Testigos D.n Bar
tholome de Bustamante Manuel de Lusa y Mirio y Felipe
Gomez de Atienda presentes=

11 de Agosto

Mathe de Sayas Sequi ante mi
Juan de Estella Pdo

Deposito
en Joseph Rodrigues
Bucano de 1072 p.s 3 q
Vnas perlas del Dote
nas y Ganancias
ndadas pagara a D.a
anza Bucano

En la Ciudad de los Reies en los Reynos del Peru en onze dias del mes de Agosto de mill setezientos y ocho años ante mi Pdo. y testigos parezio el Cap.n D.n Joseph Rodrigues Bucano Vezino de esta Ciud.d de los Reyes a quien doy fee conozco Otorgo y Digo q se confiesa y confiesa por legitimo y Vltimo depositario de Vnas perlas que pertenecen al legado q ya declarado q es a Vezindad del Cap.n Manuel de Soares su Tezino delas quales se dio por Entregado a su Satisfacion por Ra. ante mi el Pdo. y testigos de esta Carta: Y asimismo confiesa auer Recibido el dho Cap.n Manuel de Soares Vnmill quatrocientos y setenta y tres pesos de ocho Rs los Vnmill y Setenta y tres pesos de ocho Rs q Vltimo del matrimonio quando Caso con Doña Lorenza Rodrigues Bucano hija legitima



...ido y fenecido el
pleito que la otorgante tenia
puesto de divorcio y nul-
idad del Matrimo-
nio que contra
con Manuel de
Torres, ante el
Sr. Provisor
y Vicario y en
deste Arzobispado
y D. Juan Man.l
del Molino otorgo
y dijo que daua y dio por
roto y chanselado este
deposito porquanto
confesso haver re-
zeuido del capn. Joseph
Rodriguez Bucaro
los vn mill quatro
zientos y setenta y
tres ps. y las perlas que
en este escriptura se
refiere y de dhos ps.
y perlas se dio por
contenta y entrega
da a su voluntad y
renuncio la exepcion
del dro. y leyes de la
non numerata pe-
cunia y entrega prueua
del rrezivo y de
mas deste caso
como en ellas se contie-
ne y le otorgo carta
de pago y chansela-
cion en forma

Sello Tercero vn Real años de
mil, setecientos, y dos, y mil se

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

y Litis expensas en que fue condenado el dho Manuel
de Torres por la sentencia compromisaria que sobre esta razon
otorgaron ante mi el presente escno. a ocho deste presente mes de Agosto y año de
la fha por la qual se mando que por prevenir qualquie-
ra contingencia la cantidad que ymportaua la condenacion se pusiese
en deposito en poder del otorgante obligandose a tenerla de manifies-
to para lo que resultare de la causa de divorcio que estaua pendi-
ente entre el dho Manuel de Torres y Da. Lorensa Rodrigues
Bucaro y que constando de la entrega y deposito declararon haver
cumplido el dho Man.l de Torres y por libre de la obligacion
satisfacer la dote y demas cosas deducidas en dha causa y compromiso
y de los dhos vn mill quatrocientos y setenta y tres pesos de a ocho rr.s
se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del
dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua y termino de
ella; que todo lo referido toca y pertenese a la dha Da. Lorensa
y las dhas perlas son las mismas que se contienen en dha carta de
dote; y como entregado de todo lo referido se obligo
a tenerlo en su poder de manifiesto y de no acudir con ello a
persona alguna sino es siendo con mandamiento del Señor
Juez que conosca de dha causa de divorcio pena de que lo pagara
dha vez de sus bienes demas de caer e yncurrir en las
en que caen e yncurren las personas que no acuden con
los depositos que les son encargados todo lo qual dijo
que cumpliria y pagaria llanamente y sin pleyto
alguna con las costas y gastos de la cobranza y a la
firmesa paga y cumplimiento de todo

lo firmo de su nombre
de testigos Joseph
de Altuna [illegible]
Phelipe Gomez y
Carlos de Lorenzo
dandose por [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Phelipe Gomez
de Arevalo

ante mi
Juan de Avellan
Pro. R. y Pub.

lo q. dho es obligo su persona y bienes havidos
y por haver y dexo poder cumplido a las justicias
y Jueces de Su Mag.d y q. de dha causa devan conocer conforme
a dro. a cuio fuero e jurisdicion se sometio y obligo
para q. le executen con pena y apremio a la
paga y cumplimiento de todo lo q. dho es como
si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada y renuncio las demas leyes fueros y dros de
su favor y la gen.l q. lo prohibe y asi lo otorgo y firmo
de su nombre siendo testigos el Cap.n D.n Ju.n de Beytia
Phelipe Gomes de Arevalo y Manuel de Lusa pre-
sentes =

11 Agosto —

Joseph Rodriguez
Bucaro

ante mi
Juan de Avellan
Pro. R. y Pub.

Renun.n

En la ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Agosto de mil setez.s y ocho
años ante mi el es.no y testigos parecio D.n Pedro Bejarano Fran.z de Cordova Alcalde
Provincial de la Santa hermandad de este R.no a q.n doy fee conozco y usando
de la facultad q. el R.l nro. S.r concede por sus leyes R.s que tratan en favor
de los oficios renunciables otorgo q. renunciava el suio en D.n Fran.co de
Mendoza y Davalos D.n Perafan de Rivera D.n Joseph Terrones y
D.n Sebastian Palomino en cada uno ynsolidum en el q. prim.o se pre-
sentare con esta renunc.n su f.a a su Mag.d le admita al uso y exercicio del
enterando prim.o su precio q. en el ynterin lo retiene p.a lo usar y exercer como
asta aqui y asi lo otorgo y firmo siendo tt.os Manuel de Lusa Ph.e Gomez
y Joseph de Castro presentes =

Bejarano
Cordova

ante mi
Juan de Avellan
Pro. R. y Pub.

Vna

...mil, Seteciento, y ocho, y mill...

...tecientos, y tres.

Setecientos y ocho años

A depago

Capellanía de PARA LOS AÑOS DE
Dña. Dª Joseph de Orellana 1708. y 1709.

A

Dª Augustina Sanchez

Mañana de los Reyes del Peru conecidia de Ynes de Agosto de Seteci...
Joseph de Orellana presbitero Capellan pro pietario de la Capellania q fundo Dn Gaspar Sanchez de San Juan
Canonigo q fue desta Santa Yglesia y como albacea del con-
fesor auer Rezibido de Dª Augustina Sanchez hija
legma de Dn Agustin Sanchez difunto quarenta y
mill pesos y Dnarios al derecho el pesso por tantos q fue
pontan Setecientos Cozidos de Zenso de la Capellania y impuesto sobre Laguna
q Sparce en la Xoxerilla q Otros Seis meses se cumplieron aquinze de
Dziembre del año pasado de mill Setecs. y ocho — Los dos pesos
dio por Entregado a Su satisfacion y Renuncio la Excepcion de Ne
gose delaun numerata pecunia y entrega q los otorgo con Carta de pago en
forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luna y Felipe Gomez y
Joseph de Castro presentes

11 Agosto — D. Joseph de Orellana

Anthony
Juan de Arellano Pro

A depago
Dn Blas de Arano y Ayala

A
D. Ygnacio de Zaracaiz

Mañana del Peru conecidia de Ynes de Agosto de mill Setecientos
y ocho años ante mi Escr.no y testigos parecio Dn Blas de Arano y
y Ayala Alg.dor parecio y como Patron y capellan de la Capellania
aio de mis a Mando tiene Dn Blas de Arano y Ayala presbitero
confesor auer Rezibido de Dn Ygnacio de Zaracaiz de Loronoz
Santiago ciento y Setenta y cinco pesos de a ocho por los
Cozidos de el Zenso de la Capellania y impuesto
sobre las casas q Sparce en Otros Seis meses se cumplieron a diez de Diziembre
mes y año de la fha Cuia Capl.a Rezibido por mano de Dª Joseph
de Arano mujer lex.a de Dn Ygnacio de dos pesos de a ocho
entregado a su satisfacion y Renuncio la Excepcion del Dro y leyes de la non
numerata pecunia pagas y entrega de todo lo Cartas de pago en forma
de Todos los Cozidos Rezaidos hasta el dia y lo firmo siendo testigos Ma
nuel de Luna Dn Joseph de Valverde presentes y Phelipe Gomez presente

11 Agto Dn Blas de Arano y Ayala

Anthony
Juan de Arellano Pro

Carta de pago

Dn Blas de Riaño y Ayala

A

Dn Martin de Mendizabal

En la ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Agosto de mill setez.os y ocho años ante mi el escno y testigos parecio Dn Blas de Riaño y Ayala a q.n doy fee conosco y como Patron y capellan pro prietario de la aniversario de misas q.e mando fundar Dn Ju.o de Riaño y Ayala su padre y como tal confeso auer rezivido de la cap.n Dn Mrn de Mendizabal ciento y cinquenta pesos de a ocho rr.s por lo corrido de vn año del zenso de dha capellania y impuesto sobre la casa q.e posee q.e se cumplira a treze de este presente mes y año de la fha cuia cant.d a rezivido por mano de Doña Leonor de Andre muger le.ma del dho Dn Mrn y de dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y fin y quito de todos los corridos atrasados asta dho dia y lo firmo de su nombre siendo testigos Dn Joseph de Valverde y Mercado presuitero Manuel de Lusa y Mioño y Phelipe Gomes de Arevalo presentes =

Ro

11 Ag.to

Dn Blas de Riaño y Ayala

Ante mi Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

Venta

Dn Pedro Melendez

Por otro

Al Dn Don fernando Yndan

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Pedro Melendez de Arze vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru en nombre y en voz de Dn Joseph de Allende y Meneses y en virtud del poder que me otorgo en esta ciud. a veinte y seis de Marzo de este presente año de mill setez.os y ocho ante Juan del Corro escriuano Real bastante para lo q.e yra declarado q.e por su notoriedad y escusar costos y gastos no se ynserta del usando otorgo que daua y dio en venta Real al Doctor Don fernando Yndan presuitero cura y vicario de la Doctrina de Guacho o a quien su poder y causa huuiere vn mulato esclauo de dho mi parte nombrado Gregorio que sera de hedad de quarenta años poco mas o menos y es el mismo q.e se le em



Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Embargo Juntamente con la chacara la qual, dho esclauo y demas bienes se an de sembargado en el pleyto que se formo ante Juan Nuñez de Porras a pedimento del monasterio de N. S.ra de la Encarnacion el qual dho mulato se lo vendo por esclauo captiuo sujeto a seruidumbre libre de obligacion empeño e ypoteca y otra enagenacion q no la tiene y sin asegurarselo como no se lo aseguro en nombre de dho mi p.te de borracho ladron ni simarron ni de otros visios tachas ni defectos mas de q al presente esta sano en precio y quantia de quatrocientos pesos de a ocho Reales q por su valor me a pagado en Reales de contado aora de presente en presencia del pres.te es.no y testigos de esta carta de q yo el de ella doy fee y q el dho vendedor los lleuo y paso a su poder e yo el susodho lo confieso asi y porq la cuenta no se refirio de presente renuncio la excepcion y leyes de la pecunia error de cuenta y mal engaño y las demas de este caso como en ellas se contiene = mediante lo qual desisto quito y aparto al dho mi p.te del dro y accion propiedad y señorio y otras acciones R.s y personales q a dho esclauo tiene y le pertenesen y todo con el lo zedo renunzio y traspaso en n.ro de mi p.te en el dho comprador y en q su caua huuiere para q haga y disponga de dho esclauo libremente a su voluntad como de cosa suia propia hauida y comprada con sus propios dineros para lo qual y en señal de posesion y para titulo y verdadera tradicion le otorgo esta escriptura y le tengo entregado dho esclauo con clausula de constituto en forma y obligo a lo dho mi parte y yo por mi mismo me obligo a la euicion seguridad y saneamiento de dho esclauo en tal manera q aora y en todo tpo le sera cierto y seguro y q a el mi parte alguna del no le sera puesto ni mouido pleyto embargo ni contradicion por persona

alguna no le sera puesto ni mouido pleyto embargo
ni contradicion por persona alguna causa ni razon
que sea y si se le pusiere o mouiere luego que conste y me sea
fho saber a mi y al dho mi parte saldra a la causa y el
suso dho saldra a la causa y tomara la boz y defensa del
tal pleyto o pleyto y a propria costa y espensas del dho mi
parte y mias los seguire fenesere y acauare y en todo
hare de manera hasta le dejar y que quede con dho es
clauo en libre quieta y pacifica posesion y si asi no lo hiziere
y cumpliere y sanear no se lo pudiere le boluere y paga
re y el dho mi p.te boluera y pagara los dhos quatrocientos
pesos con mas todas las costas que en razon de ello se le siguie
ren y recrecieren y con las de la cobranza y a la firme
sa paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi
persona y bienes y la del dho mi p.te y los suios en dho poder
obligados y de ambos hauidos y por hauer y doy poder
cumplido a las justicias y juezes de su Mag.d de quales
quier partes que sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante que esta
escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to
a cuio fuero e jurisdicion me someto y a dho mi parte y renun
cio el suio propio fuero jurisdicion domicilio y vezindad
y el priuilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero
del reo para que a lo que dho es no se executen como por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes y dros de mi fauor y de dho mi p.te y la gen. que lo prohibe
e yo el dho D.r D.n Fernando ynclan que soy pres.te al contenido
en esta escriptura hauiendola oydo y entendido otorgo que la azepto
como en ella se contiene y rezivo comprado el dho mulato nombrado
Gregorio en el precio de los dhos quatrocientos pesos y de dho esclauo



SEllo Tercero Vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

13 Reales

actual, auiõ exercicio fue admitido por el Tribunal de la
Santa Cruzada de esta Aud.ª y Reziuido en ella en atencion a auer cum
plido Con su obligacion y enterado el Dro R.l de la mitad annata como
todo Consta y parece de Instrumento Autorizado y Compulsado q.e para
ello Viene y q.e se le conserue dha Confirmacion con todos aquellos preuile
gios y prerrogatiuas Concedidas a su Antecesor segun los títulos y demas
Recaudos q.e para ello y su Mro se le despacharon para el cumplimiento
de dho oficio los quales Resultan en Virtud de la expedicion de
dho Mro de la Santa Cruzada y de esta Santa Gracia y de
la Recaudacion de el por Resultas todo en fauor de la R.l Hac.da
gnardandose asimismo Cedulas Autos Acordados de este Tribunal y ordenes de el R.l Gouierno
de este R.no estamandado segun y como en cada uno de los y mas
mentos se contiene y Reziuido todo lo q.e por Reales
pertenece a dho oficio de Subcolector Gen.l de la Prou.a de Cazamar
ca sin oyr en todos los demas de este R.no se le da Expedimentando q.e
muchos de los Curas Doctrin.s del se estuuan de Reziuir las bullas
para Expenderlas y Repartirlas a sus Feligreses; per Suicio q.e por
dho Tribunal se le ha Representado en dho R.l Consejo y q.e en su
Consequencia pida y Suplique a S.M. se sirua de mandar
en dha Confirmacion por Aumento de ella y clausula tan
importante a su R.l Seruicio q.e luego q.e se otorgare se
de sus Subsesores en dho oficio Reconuengan con lentrego
de dhas Bullas por si o por sus Receptores a los o los Curas
los Reciuan con la apercibimiento q.e de no hazerlo luego q.e sean
sin Requeridos; los Comisarios Ces y impongan la pena de Censura
mayor hasta declararlos por Incursos en ella y embargando los
sus Sinodos para la paga y Satisfacion de todas las bullas
q.e no quisieren Reziuir con las demas penas q.e de Dro Con
sejo de la Santa Cruzada tuuiere por bien de Imponer les
Q.e asimismo se Confirme a dhos oficio con clausula
en forma de q.e los Confesadores y Justicias y demas
personas Eclesiasticas y Seculares no embaracen ni Estoruen los dhos
Sinodos q.e se hagan sin cobrar alguna dentro de quatro
meses para q.e el otorgante y sus Subsesores en dho oficio puedan

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y QU
TRO, NOVENTA Y CINCO,
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.

Pagar y Satisfazer a los plazos aq̃ ſon obligados y q̃ ſe
no hazen los bate Jueces y personas Cas de Caſ
Pagas a Nro Real Acomodazio del pardo
y Nro Tribunal Real de la Santa Cruzada q̃ les y mpongo
Cambien pena a los Corregidores y Justicias
ademas de q̃ selo hara Cargo en mis Vizi
tas y q̃ para ello selo haga Saber a su Su
tro Comisario o Tribunal de la Santa Cruzada
Juez medio de Nros dhos Diputados o Notarios Publicamente para q̃ con
se le pueda lo q̃ le pedido Escon forme a lo dispuesto y mandado por las
PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.
Reales Zedulas y demas despachos Expedidos y en la Execuzion y
observancia dellos consiste la buena Expedizion y cobranza
del Aprodusto de dhas Bullas para lo qual se ade Suplicar a su Mag.
se Sirua de Mandar q̃ en estos Casos q̃ de esta Calidad se ofrezieren
Ocurriendo Sostenga nce o sus Subsesores al dho R. Gov. no
Nro a Solizitar auxilio Selez de Amezgaao sues Ceitos meno
se Cultan el delos grandes atrasos y perdidas q̃ se Experimentan en
En todo el R.no Como en dha Provinzia de Cajamarca Cauza
de las quiebras de los Subsesores y deq̃ no aya quienes apete
can dhos Oficios y q̃ la Expedizion sea mucho menos
de lo q̃ fuera si los dhos Ministros no y ntervinieran semej
jantes Impedimentos = Por q̃ uno de los prinzi q̃ se
traen en esperiencia de los dhos Oficios es el gravamen y Cargo
q̃ en ellos se tiene despues del precio Cierto y costos de los despachos
es Mandar se saca Confirmazion los herederos y Subsesores
en ellos porq̃ alguna q̃ haq̃ se oraya y para q̃ siempre queden
sin el dho Embarazo y gravamen Rean y Sugetquen a su Mag.
d q̃ qualquiera q̃ en este dha Provinzia de Cajamarca Sub
Alce por herencia Compra o en otra forma entre al Vso y
Exercizio del Sin Mas Cargo de Confirmazion q̃ se le

pagar a R.l dho. de la media anata pues este privilegio no
es nuebo Sino es q.e esta Concedido Tambien al de Estado. y Azto
mismo de Gloria. Cento de lo contenido en este Poder y para su
mejor Cumplimiento y q.e tenga efecto Se arreglaran los dhos Sus Poder
tantes dha Institucion q.e les Permite Mayorazgo y demás de Semejante
q.e aderezen Fuero de Instrumento publico. En Razon de lo Referido
Pidieran y presentaran los Memoriales Suplicas peticiones Alegaciones
defensiones Autos y demas diligencias Judiciales y Extra Judiciales
q.e fuesen Menester de Hazer Juntos papeles Testimonios y otros Rec.os
dos q.e saquen de q.e tenga y Conduzgan a Mejor Negociacion y Feneci
miento q.e combengan hasta q.e con efecto ayan conseguido lo contenido en
este Poder tenga Cumplido efecto y conseguido q.e sea Azetaran la
Renunciacion q.e Su Mag.d se Sirbiere de Hazer de Mayorazgo o la Regidu
ria Perpetua y Veinte y Veinte y Veinte



Sellotercero, Vnsea
años de mil y setecien
tos y nouenta y
tres, Nouenta y cinco
nouentas reales.

obligas.

Mtz. D. Antonio Dominguez

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

D. Antonio Barrionuevo

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

50584

En quinientos Esta
Carta Vieremos yo el Licenciado Dn Anto
nio Dominguez Lopez morador en esta Ciudad delas Reyes
del Peru y Vezino dela Villa de Osuna para donde
Voy de partida con el fauor de Dios Nro señor y Digo
Por la Presente q. Debo y me obligo de dar y pagar y q. Sdare
y pagare El. mes y cone. Sto al Capn Dn Antonio Barrionue
bo oa qn Supoder y Causa hubiere cinco mill quinientos y ochenta
y quatro pesos de ocho Rs por otros tantos pesos de Plata q. por
me hazer Amistad y buena obra me aprestado en Rn. de contado de los
quales medoy Por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio la excepcion
del Rdo y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega = los qua
les dhos cinco mill quinientos ochenta y quatro pesos de ocho Rs
dezir dho Debo y por la causa y Razon q. la Refierdo prome
to y me obligo de les dar y pagar a dho Dn Antonio de Barrionue
vo o aquien su Poder y Causa hubiere puestos y pagados en
esta Villa de Osuna Costa y Riesgo y Sin perjuicio de esto en
otra qualquier parte y lugar q. por todo derecho se me pida dan
y demanden quiero este presente o ausente llanamente y sin
pleyto alguno Con las costas y gastos de Razon sobre plazo para el
dia primero de Agosto de mil Setecientos y nueue puestos y pagados
en esta Villa de Osuna a mi costa poder dho Dn Antonio con mas
dos tercios q. traherse Juro en dho Razon hasta esta Carta = Asi lo pago me obligo ha
ser en Barra de plata de Razon de ciento y quarenta y quatro Reales
dos y Reales Vellon a dha Ciudad de Lima Costa Costa y no en
esta Villa de Osuna = todo lo qual Cumplire y pagare llanamente
y Sin pleyto alguno Con Costas y gastos de Razon sobre = y la pre
sente paga y Cumplimiento de todo lo q. dho es obligo mi persona
y bienes muebles y Raices y doy Poder Cumplido a las Justicias q.
Vieren presentes y de Causa y dho Poder

y Juezes de Justicia de qualesquiera partes q sean y en especial a las de esta Ciud. y corregim.to de mi Residencia q aora son y en lo sucesivo fueren presentada a mi Requisitoria fuere presentada ante ellos ante qualesquiera otros Juezes y Justicias de mis Reynos y Señoríos pidiendo se cumpla lo en ella contenido y mandado y Requerido en virtud de mi Poder y Comision y con el apercibimiento que en ella se hace que de no hacerlo asi yo obligo mi Persona y Vienes muebles y Raizes havidos y por haver y los de mis Herederos y Sucesores para que se me apremien a todo lo que en ella se contiene como si fuese pasado por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en Autoridad de cosa Juzgada y Renunciados todos los Remedios Recursos y Leyes fueros y Derechos de mi favor y en contrario que hablen en esta razon y la General que prohibe y contiene en estos casos de Renunciacion de Leyes para que no valgan = que fecha la Carta executoriada y presentada ante mi Real Persona en la Ciudad de Lima en veinte y ocho de Agosto de mill setecientos y sesenta y seis años estando en Audiencia Publica de Justicia en la Sala de Acuerdos de lo Civil que en ella tengo y Residencio siendo testigos Manuel de Silva Phelipe Gomez y Antonio de Caceres = Vale = testado = villa = Vale = enmendado = no Vale =

12 Agosto =

Dn Antonio Dominguez

Juan de Huelles

Lizdo Dn Antonio Dominguez Alcalde

Dn Antonio Ramonnet

800 p

En la Ciudad de los Reyes en doce dias del mes de Agosto de mill setecientos y sesenta y seis años ante el Señor Alcalde Ordinario Lizdo Dn Antonio Dominguez Abogado de esta Real Audiencia Residente en ella y Alcalde Ordinario por su Magestad en esta Ciudad y su Jurisdiccion por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por ante mi el Escribano Publico y de Gobierno parecio presente Dn Antonio Ramonnet Vecino de esta Ciudad y dijo que en virtud de la Carta Executoria de Vuestra Real Audiencia de los Reyes del Peru y Reino de la Villa de Ozuco para donde se halla nombrado Corregidor y Justicia Mayor por su Magestad que Dios Nuestro Señor guarde = Otorgo por la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré al mencionado Dn Antonio Dominguez Alcalde o a quien su poder y causa hubiere y en efecto al Capitan Dn Antonio Ramonnet o a quien su poder y causa hubiere

Salio tarjeta, unas sellos años de 1707 y seiscientos y noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En virtud de el cumplim.to y pagare mandam.to de Sala firmado de Sala y Rubrica de Alcaldes ordinarios de esta Ciu.d y corte y de las demas de Sus partidos y lugares donde yo sea requerido para su cumplim.to dezido los dos obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Sus Magestades de qualesquier parte y partes que sean y en especial a las de esta Ciu.d y corte y a las demas de Sus partidos y lugares donde yo sea requerido para su cumplim.to dezido los dos obligo mi persona y bienes y Renuncio el Fuero propio Privilegio y Vezindad que tengo y Renuncio la Ley que dize que el Fiador de Fiador no es obligado sino a la paga y cumplim.to de dho Deudor y dho Deudor sea compelido primero que el Fiador y la Ley que dize que el Fiador de Fiador es Deudor de Deudor y la Ley que dize que el Fiador de Fiador es Deudor de Deudor y la Ley que dize que el Fiador de Fiador es Deudor de Deudor

Poder
Dn. Henrique de Rosas y Velasco
Dn. Franco Ynz de Coz

En la Ciud. de los Reyes del Perú a catorze días del mes de Agosto de mill setecientos y ocho a. ante mí el Esno y testigos parezió el Capitan Dn. Juan Enrique de Rosas y Velasco morador en esta Ciud. a quien doy fee conozco y otorgo q. daua y dio Su poder cumplido Lgo de drõ se requiere y es necesario al Thõ Capn Dn. Franco Ynz de Coz Vezino en Ciud. en la Ciud. de Guamanga Especial para q. en nõbre del otorgte y Representando Su persona pida demande Reziua y cobre Judicial o extra Judicialmente de los bienes Aciones y herederos del Thõ de Campo Dn. Phelipe Ynz de Rauena y de quien mas conbenga pueda y deua Aberedidos de ochenta y dos pesadas de Algodon q. Montan ente y doscientos ~~ochenta y seis~~ Sestos de Algodon q. Remitio al Dicho Dn. Phelipe para q. los Vendiese por Cuenta del otorgte segun Consta de Sus Rezivos de Nobe difunto q. Remitio con Vte poder para la Cobranza pasando en cuenta q. le Remitio a dha Ciud. Nobe difunto con Antonio Palomino de Lgo de dio Rezivo Nouiembre. Asi mismo pasara en cuenta los Nobe D. Phelipe dio a los Arrieros q. llevaron Nobe aguardiente y Algodon y constara asimismo de la Cuenta de Libro de Nobe difunto = Todo q. Rezibiere y cobrare Otorgue Cartas de paga Cbanzelacion fin y quito y lasto y costas en forma Cedados nezesarios Consejo Remuneracion de Mancuña y entrega Sobre todo Cobranza pareza Siendo Nezesario Ante Justicias y Jueces de Su Mgd y eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesquier pases que sean que Conbiene Clausulas y Cargas de estilo q. para su mas firmeza pide y Requiere Requerimientos Citaciones protestaciones Preguntas Pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones Preguntas Pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones Preguntas Pedimentos

Sellotaxeado, un Real, Años de mil y sais sientos y noventa y Cinco, noventa y cinco, y noventa y sais.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Sentencias para las de anatemas y las Juezes hagan leer y publicas donde combenga y presente los Escrivanos declarare Jnál mente haga todos los otros y demas autos Judiciales y extrajudiciales q combengan dare para esto todo el Poder q se requiere q la cobrança tenga cumplido efecto q para todo lo dicho Apoderan- sario Conexo dependencias libre y general administracion y aunque Sean de q se requiera mas expresa y las Vezes q se ofrecieren Revocar y nombrar otros y cobrar sellos los q hubieren cobrado gravando y sin- pre con el poder para Nombrar y debolver Reino declaro segun 2 de los Vezinos y cobrar en virtud de el Poder ara Orden q se le dieren por su cuenta = Y a la firmeza y cumplim.to de todo lo q dho es y fuere obligo Sus Vienes Avidos y por Aver y ansi lo otorgo y firmo dia nombre Siendo Testigos Phelipe Gomez de Azevalo Manuel de Cruz y Joseph Toares presentes =

12 Rs.

Juan Enriquez de Rozas

Ante mi Juan de Arellano Escrivano

Sello Quarto Joseph Perez de Reynoso Escrivano Real Ante mi Villarino

660

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Quinze dias del mes de Diciembre de mil setecientos Años ante mi el Escrivano y Testigos parecio Antonio Villarino de Reynoso

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Capn Joseph Perez de Reynoso Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú = Otorgo por la presente q doy y me obligo de dar y pagar q dare y pagare Rl mente y cone[illegible] al Rdo P. Fr. Antonio Villarino Religioso novicio de el Convento grande de San Agustin de esta Ciud.d y Cavalleros ochocientos y sesenta pesos de ocho Rs. por otros tantos pesos de plata q me hizo Merced y por me hazer Amistad y buena mui[illegible] q de el he recibido en Reales de contado de q me Agrado y por entregado Ami Satisfacion y Reminio la Escritura de q se hace mencion y el dho Rdo P. Fr. Antonio Villarino de todo

~~Ochocientos y ochenta pesos de ocho~~ ochocientos y Sesenta pesos

...la persona a cuio favor
...tengo esta Escritura de Recaudo de derecho debido y gosta Causa y Razon. Rebalida
...dho Bezerro Sabidoria
...Reyno en q. estamos a prometo y me obligo de lo dar y pagar al dho Herm.o Fr. Antonio Ollo
...doy fee conozco y de aver rezino o de q. comodho es Jusgado y Causa Tenga fuerza y pagado en
...mobido años y despues
...aver el dho en ello =
...tengo q. dana y dio en otra qualquiera parte y lugar q. por la Suia se me pidan y deman
...Rosa y Chancillaria de
...ante el Juez Alcalde ordinario q. por el Rey nro Señor o Alcalde mayor de esta Villa
...Cap.n Josep Perez de q. ade empesar a correr y contarse desde primero de Septiembre
...pesos en cada un año q. viene de mill setez.os y nueve = Dada primera paga y cum
...plido el dho termino q. viene de mill setez.os y diez Obligo mi Persona y Bienes
...Rentas de Su Mag.d Dejo Alcalde Mayor de esta Villa y Partido y por Ante mi Escribano
...numerario de Su Mag.d Dejo Alcalde Mayor de esta Villa y Partido y por Ante mi Escribano
...y entrega y Sitiada Cum.d Jorge y Ademas de las partes y lugares donde
...pago Carta de pag.o y Ante.s esta Escritura fuere presentada a execucion pidien
...dose Autos en ...do se Cumplimiento Sumplimiento ante mi fuero Jurisdicion
...ma y Columna de mesmo y obligo y Renuncio Ante mi propio Jurisdicion de
...nombre Tengo Leg.e mio y Vecindad Aquilegio de la ley q. dize q. Actor
...fuero Debe seguir el fuero de Reo para q. Alo q. debes me siguiere
...mera Citacion Segun Fuero de Reo para q. Alo q. debes me siguiere
...Llana Abreviada Compelan y Apremien como si fuese por Sentencia pasada en
...Rejo y Or.n Tu autoridad dicha Jusgada y Renuncio Las demas leyes fueros
...Saula y Comun y dho fuero y Regla general que lo prohiue y Consentimiento en la
...es presente y Rodero dos de la escritura Año cumplido y pagado los demas no balgan =
...nombrada Ciudad O mes Balcarcel Escribano de los Reyes de quien a Carne
...Villarreal. Dia de Ames de Agosto de mil Setecientos y ocho años y de mi
...Ante mi Escribano Testigo Felipe Gomez Manuel de Luna y Josep Soriano
...Rosa y Campos presentes = testado = Seiscientos y ochenta pesos de acuerdo = no Vale

Josep Perez
Ante mi
Juan de Avellan

Un real.

SELLO TARCARO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Poder

Dn. Diego Portales y

Al M. R. P.

Joseph Perez de la Compa. de Jhs.

AÑOS DE 1708 y 1709

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Diego Portales vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por el thenor de la presente q. doy mi poder cumplido tan pleno y sufiziente como de dro. se requiere y es necesario al M. R. P. Joseph Perez de la Compañia de Jhs. Procurador general de esta Provincia en la curia Romana y al Señor Dn. Pasqual de Villa Campa y Pueyo del orden de la Monteza del Consejo de Su Magestad en el Real y Supremo de Yndias a ambos juntos y qualquiera de los suso dhos. ynsolidum con ygual facultad q. lo que el dho. R. P. comensare el dho. señor Don Pasqual lo pueda mediar fenecer y acavar y por el contrario para q. en mi nombre y representando mi persona general mente puedan pedir demandar recaudar rezivir haver y cobrar de todas y qualesquier personas q. sean y de sus bienes albaceas y herederos cajas Reales y de difuntos Jueces Justicias depositarios dueños y mres. de Naos y Requas y de quien mas con dro. puedan y devan todas y qualesquier quantias de maravedises plata labrada y enrr. oro barras joyas esclavos mercadurias frutos y semillas de la tierra ganados, ropa de caja balumen y otros qualesquier generos de hazienda q. se me devan hasta el dia de oy y devieren de aqui adelante en virtud de qualesquier escrituras zedulas vales libranzas conosimientos fletamentos fatorajes encomiendas fees y partidas de rexistro obligaciones consignaciones poderes y zeciones clausulas de testamentos y codizilos restituciones cuentas de libro corrientes ofenecidas y alcances de ellas y que otras personas ayan cobrado en virtud de mis poderes y por pleytos lastos sentencias y mandamientos como en otra qualquier manera causa o razon q. sea

aunq̃ aquí no se declare y dello exprese mención se
requiera Cláusula q̃ por falta o defecto de poder no dexen de recibir
probar todo quanto se mediare y diere en Razón de lo que les pi
ezan instrumentos Simples o auténticos o Sellados = Y dado lo que les pi
den y cobrar Otorgar Cartas de pago Libranzas Libramientos finiquitos las q̃ y los
demas Recados Necesarios con el o la Remisión de Lapremia y entrega
Y así mismo les doy y hecho Poder para q̃ ajusten y liquiden la cuenta q̃
tengo pendiente con D.n Pedro Joseph de Vega y Cauzat. Sentl hombre de
la R.l Boca de Su Mag.d nombrando para ello, Si fuere necesario tercero
Contador y pido q̃ el dho D.n Pedro lo nombre por su parte o las Justicias
de Oficio en la Residencia y hazerle Cargo y reciba sus Juros y com
pruebe descargos Aprueben o adizionen la dha Cuenta o estar y pasar
por ella Como mejor les pareciere y reciba y cobre el alcance q̃ al
cance q̃ de ella resultaren = Y así mismo les doy dho Poder
para q̃ en mi N.e y representando mi persona Comparezcan ante la
Magestad del Rey Nuestro Señor D.n Phelipe Quinto (q̃ Dios g.de
y prospere por dilatados años en mayores R.nos y Señoríos) y en sus
R.s Supremo Consejo de las Indias y otros Reales consejos audien
cias y Tribunales de qualesquier partes q̃ sean q̃ con dho de
ban y pidan y Suplíquen que en Remuneración de mis
meritos y Servicios los dhos Padres y abuelos y demas ante
pasados Se me hagan qualesquier merced o mercedes de las que
su Magestad provee para dhos R.nos del Peru así en materia
de gracia Como de Justicia en con formidad de Orden e ins
truccion q̃ en esta razón les comito cuyal dho Sñor o mas
asegurara en mi N.e las repitieran con el respecto y benerazion
devida y pidan Se me buelvan a hazer de menos y de todo
sacaran las Cedulas Reales Títulos testimonios y demas de
pachos necesarios q̃ me los remitiran a Vaiun.a por Vno dob
omas duplicados dirigidos y Consignados a mi Nombre para
Cobrar Haran en lo q̃ ynvierta ocasion q̃ se ofrezca en mi razon Lo que
les Pedimentos Suplicas memoriales Alegaciones defenciones con

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.



PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

tradiciones y todo lo demas q̃ conduzga al buen exsito de
dhas pretenciones q̃ para hazerlas diligencias nesesarias les da
bastante facultad y poder como asimismo para q̃ si sobre las
dhas cobransas y ajuste de cuenta fuere nesesario contender en jus-
cio parezcan en el ante las justicias y jueses de su Magestad y eclesias-
ticas de qualesquier partes q̃ sean q̃ con dro deuan y hagan y presen-
ten las demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones
protestaciones querellas acusaciones enbargos y desembargos
execuciones priciones consentimientos y desolturas pregones ventas
transes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de ellos
pidan terminos hagan prouansas e ynformaciones q̃ sobre todo
combengan presenten testigos escritos escripturas testimonios
papeles y otros recaudos q̃ saquen de poder de q̃n los tenga abo-
nen tachen contradigan jurer recusen autuen procuren ape-
len y supliquen y sigan el apelacion y suplicacion por los
dos grados ynstancias y sentencias saquen mandamientos pro-
uiciones sobrecartas y de excomunion y senauras asta anate-
ma y las juren y haga leer y publicar donde combenga y pre-
senten lo q̃ con ellas se declarare y finalmente hagan todos
los otros y demas autos y diligencias judiciales y extra ju-
diciales que combengan de se hazer sobre todo hasta q̃ lo con-
tenido en este poder tenga cumplido efecto q̃ el poder
q̃ para todo lo suso dho y su dependiente se requiere les
doy y otorgo a los dhos señor D.n Pasqual de Villacam-
pa y M. R. P. Joseph Peres con ynsidencias y dependen-
cias libre y general administracion y facultad de q̃ lo pue-
dan sustituir en todo o parte en q̃n y las vezes q̃ les pa-
reciere reuocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos
lo que huuieren cobrado y darles las mismas cartas de

Pago y demas Recaudos quedando e siempre Conserbe poder para
Yssael y todos Ellos dezirlo segun Dio ~~de la primera~~ Cesion
aconsentimiento Yssan y Executaran Sosten y Saneamiento Lebe
mito Lasquales por mi cabeza y bienes dande tener tanta fuer
la y Firmeza como si fuesen Escripturas pasadas ante Juez y
Cumplimiento de Rodolog y Dos obligo mi persona y bienes ad-
dos y por Razon Con la quantia Sta Exforma = Que es fha
la Carta en Nra Villa de Sn Luis de Reyes a diez y seis
dias del mes de Agosto de mil Setezientos y ocho años y el
otorgante a quien Yo el Escno R.y Pu.co doy fee conosco lo firmo
de Su Nombre siendo Testigos Alamo Nuñez y Alon Pheli
pe Gomez de Arzuaga y Joseph de Rozas Campo presentes
Enmendado = a = a = e antes = me = Vale = tachado = y = sia fianza = Lasquales =
no Vale =

Juan de Aguilar y
Juan de Aguilar
R.l y Pu.co

Pasó ante mí
Juan de Aguilar
Escno R.l y Pu.co

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Cap.n Don Santiago de
Yraheta Cav.o de la orden de Santiago Vezino de esta Ciudad de Sn Luis de
el Peru = Otorgo por la presente q doy mi poder Cumplido Lleno de
Negocios y Secretario a Don Bartholome Flores y Morales y
a D.n Bartholome Flores y Zuaburu Vezinos de esta Villa de Mendoza y
que Juntos y Separadamente y Representando mi persona y Derechos
y cobren Judicial o Extra Judicialmente de todas y qualesquier personas
todo Caudales y condicion q sean y de sus Bienes Muebles y Rayces
es y de difuntos Generos Mercancias depositarios Dueños y Maes de Navios
y Piquas y de q Mas Contan puedan y deban todas y quales de mas
medises pesadas para labrada y cerca Probanzas Reyas esclavos y
Armas Yerros de minas Sementeras y Semillas de Natura ganados mayores y
menores Ropa de casa Calzones y otros quales quier Generos de Ra
zon q se remedian hasta Mil pesos y de ellos en adelante Cedulas Vales libranzas
en Virtud de qualesquier Escripturas Recibos Cartas de pago y fianzas
sus Conocimientos Juramentos Poderes Consignaciones y Acciones Cuentas
tidas y Nezesarias Obligaciones

Poder
Mro de Campo Santiago
Ordanegui.
A.
B.me Flores Morales y otro

Un real.

SALLO TARCARO, UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIAN-
TOS Y NOVENTA Y QUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

de libro corrientes o fenecidas y alcances dellas y que otras
personas ayan cobrado en virtud de mis poderes y por pleytos
tos lastos sentencias y mandamientos restituciones
herencias mandas legados donaciones o lauzu-
las de testamentos y codisilos como en otra qual-
quier manera causa o razon que sea aunque aqui
no se declare y dello especial mencion se requiera
de forma que por falta o de poder requisito o sircunstancia
no dejen de rezivir y cobrar todo quanto se me deva y deviere
en virtud de qualesquier ynstrumentos simples o autenticos o sin ellos
y a las dichas personas les pidan y tomen cuentas y razon con pago
de todo aquello que aya sido y fuere a su cargo nombrando para ello
siendo nesezario terceros contadores apreciadores y avaluadores y pedir que
las otras partes los nombren o las justicias de oficio en su reveldia y les
haser cargos y rezivir sus descargos justos y competentes aprobar
o dicionar las dichas cuentas o estar y pasar por ellas como mejor les pareciere
y rezivir y cobrar el alcance o alcances que de ellas resultaren
Otrosi les doy este dicho poder para que con qualesquiera mis deudores o
acrehedores y en qualesquiera pleytos o fuera dellos puedan hacer
y hagan qualesquier conciertos sueltas quitas quiebras esperas y so-
turas transacciones y compromisos en la cantidad y por forma que les pa-
reciere y por bien tuvieren y en los tales compromisos nombrar
jueces compromisarios y terceros en discordia y señalarles los termi-
nos y prorrogaciones convenientes y darles poder y plena facultad
para la determinacion y obligacion de todo aquello que les
fuere comprometido y rezivir y cobrar a pagas y pla-
sos todo aquello que resultare de los tales conciertos y
convenientias = Y de todo lo que rezivieren y cobraren
otorguen cartas de pago chancelaciones fin y quitos lastos
y los demas recaudos nesezarios con cesion de dros
y acciones a los que pagaren por otros con fee o renun-

sta[illegible] Hazienda y entrega no siendo ante[illegible] q[ue] della se [illegible] pidan
gan como dada por parte lex.ma = Asimismo otorgo hago Poder
cumplido para q[ue] en mi nombre y representando mi persona Comparezca ante la
Mag.d del Rey nuestro Señor Dn Phelipe Quinto (que Dios guarde y prospere
muchos años Rno y Señorio) con Dos y siguiente Consejo de las Indias
y otros Reales Consejos audiencias y Tribunales de qualesquiera parte
q[ue] sean q[ue] Combenga deban y puedan y Supleguen q[ue] en Remuneracion de
mis Meritos y Servicios los demas pasados y a buelos y demas ante
pasados se me hagan qualesquiera mrd. o mrds de Mrs q[ue] tuviere
gustare Probee para Mos Rno y provincias de Peru asi en
materia de gracia como de Justicia e inovar formidad de Ordenes
Instruciones q[ue] en esta ocasion les remito las quales de mrd o mrds
de Registrare en mi nombre de las Seguidiaran con el Rezguar
do y cobranza deuida y de todo Sacaran las Reales Zedulas titulos les
timonios y demas despachos q[ue] fueren Nezesarios y melos Remitiran
a[illegible] por uno dos o mas duplicados en la primera ocasion q[ue] se pres-
ca a mi dirigidos y consignados en Cuia Razon haran y presenta
ran los Memoriales Suplicas pedimentos alegaciones defensiones pruban
zas y los demas diligencias Nezesarias q[ue] conduzgan a su buen
despacho y expedicion q[ue] para todo les doy la facultad nesezaria
= Asimismo les doy dicho Poder para q[ue] en nombre de lo q[ue] se
contiene al principio deste Poder puedan otorgar las escripturas
Combenientes Con todas las fuerzas clausulas Juridicas y firmezas
Sumisiones y Renunciaciones de Leyes poderio de Justicias y fueros
de Suma essencia y clausula Guarentigia en forma q[ue] de la suerte y
manera q[ue] Pedro otro apoderado y cada uno de ellos se hallen
y otro faser le desde luego para entonces tiempo las ha
por otorgo aprueuo y Ratifico y me obligo de las guardar cumplir
Pagar y hazer por mias como en ellas y cada una de
ellas se contiene y declarase y como si aqui estuviesen
presente = Di sobre las dhas cobranzas fuere Nezesario Con
tender en Juicio parezcan ante las Justicias y Tri

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

de Bullas y eclesiasticas de qualesquier partes q̃ sean q̃ con dr̃o deuan y hagan y presente las demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos Execuciones priciones Consentimientos y desolturas pregones Ventas trances y Remates de Vienes tomar la Posesion y Amparo dellos pidan terminos hagan probansas ynformaciones presenten testigos escriptos escripturas testimonios papeles y otros Recaudos q̃ saq̃n de Poder de q̃n los tenga abonen tachen contradigan Juren Recusen actuen Procuren apelen y supliquen ~~saquen~~ y sigan el apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sentencias saquen Mandamientos prouiciones sobre Cartas y de Excomunion y Senzuras hasta las de Anatema y las Juren y hagan leer y publicar dor de combenga y presenten lo que con ellas se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que combenga de se hazer hasta q̃ todo lo contenido en este Poder tenga cumplido efecto q̃ el que de dr̃o se Requiere y es nesesario les otorgo a ambos Juntos y a qualquiera de los susodhos ynsolidum con ygual facultad q̃ lo q̃ el vno comentare el otro lo pueda mediar feneser y acauar y por el contrario con ynsidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de q̃ lo Pueda con

Substituta entodo o en parte enquien y las veces que les pareciere Reuocar otros y nombrar otros y sobre ellos los q̃ nombren sobrando y dando les mismas Cargos y pas de Poder para y demas recados que sobre dicho = Los declaro por Sus Abogados Reales ducistas q̃ en dicho Sus Abogados Reales ducistas q̃ en dicho ansegurdan y obremas los dos mismos poderdantes A orden q̃ en esta ansegurdan y obremas los dos mismos poderdantes A orden q̃ en esta vacion les Remito y Remitiere en adelante por mis cartas mis vacion les Remito y Remitiere en adelante por mis cartas mis reales Cargales Ansi Reales Vanta fuerza y actividad como si reales Cargales Ansi Reales Vanta fuerza y actividad como si fueren q̃ se presentaren estas = Dada en Mexico a pagaydum fueren q̃ se presentaren estas = Dada en Mexico a pagaydum plim.to de todo los q̃ obligo mis Reales bienes plim.to de todo los q̃ obligo mis Reales bienes y por hauer y dho Poder Cumplido a satisfacion y por hauer y dho Poder Cumplido a satisfacion y Buen de Su Mag.d de quales q̃ es q̃ sean yo y Buen de Su Mag.d de quales q̃ es q̃ sean yo especial a la dicha hauid.d y a las demas de las partes y sus especial a la dicha hauid.d y a las demas de las partes y sus jazes dio de Sumision de dho Poder fueme sometido para jazes dio de Sumision de dho Poder fueme sometido para q̃ me fuesen allo como si fuese por Sentencia pasada q̃ me fuesen allo como si fuese por Sentencia pasada En autoridad de cosa Juzgada y Renun.d las demas q̃ En autoridad de cosa Juzgada y Renun.d las demas q̃ lo prohiue y con lo prohiue y con Leyes y dio dim.o y la General q̃ lo prohiue y con Leyes y dio dim.o y la General q̃ lo prohiue y con tiene en sus clausulas dellas en cast.o q̃ se otorgauen = q̃ es fha la tiene en sus clausulas dellas en cast.o q̃ se otorgauen = q̃ es fha la Carta en esta Vba ad.d de los Reyes del Peru a diez y siete dias Carta en esta Vba ad.d de los Reyes del Peru a diez y siete dias del Mes de Agosto de mill Setezientos y ocho años y del Mes de Agosto de mill Setezientos y ocho años y Lo q̃ Supresente en.o Pl.o doy y Lo otorgan ante mi Lo q̃ Supresente en.o Pl.o doy y otorgan ante mi fee conosco Siendo testigos D.n Felipe fee conosco Siendo testigos D.n Felipe Gomez de Arevalo Joseph de Torres Campos y Gomez de Arevalo Joseph de Torres Campos y Manuel de Luna y Mexia Presentes =

D.n Santiago de Abrantes

Antte mi

Juan de Castellanos

Rr.o

16 Rs.

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Testam.to de Dn Ysidro Domente y Robles

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En el nombre de Dios todo Poderoso amen en cuio pri-
sipio todas las cosas tienen buen medio dichoso y loable fin = Sepan quan-
tos esta Carta de mi testamento Vltima y postrimera Voluntad Vieren
Como Yo Dn Ysidro Domente y Robledo Natural q̃ declaro ser de
esta Ciud. de los Reyes del Peru e hijo legmo. del Genl. Dn Franco. Domente
y Robledo difunto y de Da Magdalena Marques de Loaysa q̃ al pre-
sente Viue de partida con el fauor de Dios para pasar a los Rnos
de España y embarcarme en Vna de las naos francesas de las q̃ esta
en el Puerto del callao Prosimas a hazer Viaje para Vno de los puer-
tos del Rno de Francia en conducta del nauio de Guerra q̃ conduse el
Donatiuo para Su Mag.d el Rey Nro S. con salud perfecta y en
mi entero Juicio memoria y entendimiento natural creien-
do como firme mente creo en el misterio de la santisima
trinidad Pe hijo y espiritu Santo tres personas distintas y Vn solo
Dios Verdadero y en todo lo demas q̃ manda cree y confiesa nra santa
Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuia fee y creen-
cia e viuido y protesto viuir y morir como catholico christiano
Ymbocando como ymboco por mi y ynterzezora y Abogada a la
siempre Virgen Maria nra Sa Concebida sin mancha de
pecado Original al Angel de mi guarda y Santo de mi nombre
a los demas Angeles Santos y Santas de la corte del Zielo
para q̃ yntercedan con mi Señor Jezuchristo me perdone
mis pecados quando de este Mundo baia y temiendome de la muer-
te q̃ es cosa natural a toda criatura humana ordeno y dis-
pongo mi testamento en la forma y manera siguiente
Lo prim.o encomiendo mi alma a Dios nro Señor q̃ la crio
y redimio con su preciso sangre y el cuerpo a la tierra de q̃
fue formado el qual por mi fallecimiento quiero sea amor-
tajado con el auiso de N. P. S. Franco. y enterrado

en la Yglesia del Combento de este Seraphico Santo si
huviere donde yo fallesca o en la Yglesia parte y lugar
q̃ pareciere a mis albaceas a cuia disposicion lo dejo y la forma de
mi entierro q̃ acompañaran la Cruz Alta de la Parrochia cura
y Sacristan y el demas acompañamiento q̃ a mis albaceas pare
ciere

Ytt. mando q̃ el dia de mi entierro si fuere ora o sino el siguiente
se mediga una misa cantada de cuerpo presen cuia limosna se
pagara de mis bienes

Ytt. mando a las mandas forsosas y acostumbradas tres pesos a to
das ellas con q̃ las aparto de mis bienes

Ytt. declaro q̃ soy soltero y q̃ no tengo hijos naturales algu
nos

Ytt. declaro q̃ en quanto a lo q̃ me deven y devo consta de mi libro
de cuentas donde esta con toda claridad y distincion el deve
y a de haver y se a de estar y pasar por las partidas q̃ en el estuvieren
sentadas de mi letra = Y asimismo constara en dho mi libro de cuentas
la cantidad q̃ llevo propia y las que llevo agenas las quales despues de
mi fallecimiento an de pasar y parar a los consignadores a quienes toca
y ban nombrados para q̃ las reziban y executen lo mismo a q̃
boy obligado

Ytt. es mi voluntad q̃ un mulatillo mi esclavo q̃ consta serlo
mio por la partida de su Bap.mo q̃ se hizo en la Doctrina
de Acobamba obispado de Guamanga el qual se llama
Fran.co Xavier y es de hedad de quatro a cinco años q̃ por mi fa
llecimiento le tenga gose y posea por su esclavo D.a Maria Jose
pha Domonte y Robledo mi hermana con calidad q̃ despues
de los dias de la vida de la suso dha heredan dho esclavo los
demas mis hermanos prefiriendo el mayor al menor

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados
en el contenidos nombro por mis albaceas por lo q̃ toca a esta
Ciud. y R.no a la dha D.a Magdalena Marques de Loaiza mi

VN REAL.



SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Madre y S.ra y al D.r D.n Fernando Domente y Robledo mi herm.o cura y Vicario de la Doctrina de Acobamba en el obispado de Guamanga y por Thenedora de vienes en primer lugar a la dha mi Madre y por su fallecimiento en segundo lugar al dho D.r D.n Fernando Domente y Robledo mi herm.o y por lo q.e toca al discurso de mi viaje q.e hago como en los R.nos de España de [illegible] y nombro por mi albacea y thenedor de bienes al D.r D.n Apriano de Santa Cruz presvitero q.e ase el mismo viaje pasando en esta ocasion a los R.nos de españa para q.e cada vno en el lugar y paraje q.e le tocare entre los dhos mis vienes y los venda y remate en almoneda publica o fuera de ella [illegible] cartas de pago pareser en juicio ante las Justicias y Jueses de S.ta Mag.d y otros tribunales q.e con dr.o puedan y deuan a pedir de mandar jurar querellar executar hazer actuar y procurar q.to combenga de se hazer al cumplim.to de este mi testam.to q.e el poder de albaceasgo en forma q.e en tal caso se requiera y es nesesario se les doy y otorgo a cada vno en el lugar q.e ba nombrado con ynsidencias y dependencias libre y general administracion y vien de este albaceasgo todo el tpo q.e nesecitaren ademas del q.e el dr.o dispone q.e en caso nesesario se los prorrogo

Y el dho D.r D.n Zipriano executara con mis vienes lo que le tengo comunicado y proseguira las pretenciones q.e en dha comunicacion se contienen a q.e paso a los R.nos de España y lo restante q.e quedare de mis vienes lo entregara o remitira a la dha D.a Mag.na Marques de Loayza mi Madre y por su falta al dho D.r D.n Fern.do Domente Robledo mi herm.o a q.n fuere parte lex.ma por qualquiera de los susodhos

Y cumplido y pagado este mi testam.to mandas y legados

en el contenidos en el remaniente q̃ quedare de todos mis bienes
deudas dros y acciones y futuras subsesiones y instituio y nombro por
mi Universal heredera en primer lugar a la dha Doña Madale
na Marques de Loaysa mi madre y por su fallecimiento al dho Dr.
Dn Fernando Domonte y Robledo mi herm.o y por la falta de este
a la dha Doña Maria Josepha Domonte y Robledo mi herm.a
para q̃ lo q̃ asi fuere y me tocare lo hereden con la bendicion
de Dios

Con lo qual revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor
fuerza ni efecto todos otros qualesquier testamentos codicilos poderes
para testar y otras ultimas disposiciones q̃ antes de este aya fho y
otorgado por escrito y de palabra como en otra qualquier ma
nera para q̃ no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo
este testam.to q̃ ora otorgo q̃ se a de guardar por tal y por ultima y
postrimera voluntad en aquella via y forma q̃ mas y mejor
huviere lugar en dro = Que es fho en la ciud.d de los Reyes del Pe
ru a diez y siete dias del mes de Agosto de mill setez.os y ocho
años y el otorgante a q̃n yo el pres.te e.no Pu.co doy fee conosco y q̃
estava en pie y en salud y a lo q̃ parecio en todo su acuerdo memoria
juicio y entendim.to natural lo firmo siendo testigos llamados y
rogados Dn Bern.do de Aguea Basaguren Manuel de Lusa y Miño Phelipe Gomes
de Salamanca Nicolas de Miranda Fran.co Martinez Ponce de Leon presentes =

Don Ysidro Domonte y Robledo

Ante mi
Juan de Huellan
Esc.no R.l y Pu.co

Rubricado

Miguel de Yruegas
Barzena
Al cap.n
Joseph de Echeverria

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.n Dn
Miguel de Yruegas Barzena morador en esta ciud.d de los Reyes del Peru
y de partida con el favor de Dios Nro S.r para las Provincias de
Arriba otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el q̃ de dro se requiere
y es necesario al Cap.n Dn Joseph de Echeverria Zavala q̃ lo es actual
de una de las Compañias de Ynfanteria del numero del Comercio

Vale.



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

de esta dha ciud. para q en mi nombre y representando
mi persona generalmente pueda pedir demandar recaudar
rezivir haver y cobrar de todas y qualesquier personas
de qualquier estado calidad y condicion q sean y de sus vienes albaceas y herede-
ros cajas reales y de difuntos Juezes Justicias de
propietarios Dueños y Mres de Naes y Requas y de qu-
mas con dro pueda y deva toda y qualesquier quantias de maravedises
plata labrada y enrr oro barras joyas esclavos esclavas mercadurias de
Castilla y de la tierra y otros frutos y semillas de ella ganados mayores
y menores ropa de caja bolumen y otros qualesquier generos de raiones
q se me devan hasta el dia de oy y devieren de aqui adelante en virtud
de qualesquier escripturas sedulas vales libranzas conocimientos fle-
tamentos fatorajes encomiendas fees y partidas de registro y por he-
rencias mandas legados donaciones restituciones clausulas de testamentos
y codisilos y ~~por~~ obligaciones consignaciones cuentas de libro corrientes
ofenecidas y alcanses dellas y q otras personas aian cobrado en virtud de mis
poderes y por pleytos lastos sentencias y mandamientos como en otra qual-
quier manera causa o razon q sea aunq aqui no se declare y de ello
especial mencion se requiera de forma q por falta o defecto
de poder no deje de rezivir y cobrar todo quanto se me deva y
deviere en virtud de qualesquier ynstrumentos simples autenticos
o sin ellos = Y de todo lo q rezivere y cobrare otorgue cartas de pago
chanselaciones fin y quitos lastos y los demas recaudos nesesarios con
renunciacion de la pecunia y entrega = Y asimismo le doy el dho poder
para q a las dhas personas les pida y tome cuentas y razon con pago de todo aqui
q aya sido y fuere a su cargo nombrando para ello siendo nesesario tercero
contadores apreciadores y avaluadores y pedir que las otras partes los nom-
bren o las Justicias de oficio en su rebeldia y les hazer cargos y rezibir

y sus descargos justos y competentes aprovar o adicionar las dhas cuentas o estar y pasar
por ellas como mejor les pareciere y rezivir y cobrar el alcance o alcances q de ellas resultaren y asi
mismo le doy este dho poder para que con qualesquiera mis deudores o acrehedores y en qua
lesquiera pleytos o fuera de ellos pueda hazer y haga qualesquiera conciertos
sueltas quitas quiebras esperas y soltura transagciones y compromisos en la
Cant.d tiempo y forma y con las calidades y condiciones penas grauamenes
requisitos y circunstancias q combengan y en los tales compromisos nombrar
Jueses compromisarios y terceros en discordia y darles poder y plena fa
cultad para la determinacion y obligacion de todo aquello que les fuere com
prometido y señalarles los terminos y prorrogaciones combenientes
y rezivir y cobrar todo aquello q resultare de los tales conciertos y
combeniencias en cuia razon otorgara por ante qualesquiera escrivanos la escrip.ra
o escrituras q fueren nesezarias con todas las fuerzas clausulas vinculos y
firmezas sumiciones y renunciaciones de leyes poderio a las justicias y
Jueses de S. Mag.d sumicion a ellas y clausula guarentigia en forma q de la
suerte y manera q por el suso dho se me pidan hisieren y otorgaren yo desde luego
para en todo tpo las hago y otorgo a prueuo y ratifico y me obligo a las guardar cum
plir pagar y hauer por firmes como en ellas y en cada una de ellas se contubiere
y declarare y como si a sus otorgam.tos fuese pres.te = Y asi en razon de lo referido como
en todos mis pleytos causas y negocios siuiles y criminales eclesiasticos y secula
res mouidos y por mouer quantos al pres.te tengo contra qualesquier perso
nas y sus bienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo
con q no salgan responda a nueua demanda sin q prim.o se me notifique en persona y constan
do de ello paresca siendo nesesario ante las justicias y Jueses de su Mag.d de quales q
pares q sean y en especial a las de esta dha ciud.d y ante q mas con dro pueda y deua y aga y
prente demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones que
reda acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos
y de soltura pregones ventas tranzes y remate de bienes tomar la posesion y amparo
de ellos y a terminos quartos plazos y ultramarinos y los gose o renuncie y buelua
a pedir de nueuo haga probanzas informaciones presente testigos escritos es
crituras testimonios papeles y otros recaudos q saque de poder de q los tenga a bono todo lo por
mi parte dicho dho y presentado tache y contradiga lo de contrario y a los testigos en hechos
en dhos y en penas recuse Jueses escriuanos y otros ministros y se aparte de las tales recusa
ciones si conuiniere haga en mi nombre qualesquier juramentos de calumnia o de sisorio
verdad dizieni y dixera en ellos todos los casos y cosas q combenga autre procure ape
ley suplique y gre la apelacion y suplicacion por todos grados y instancias y sentencias

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. ——

Segun mandamientos prouisiones sobrecartas y declaraciones y sentencias declaratorias y las leyes y pragmaticas reales ordenanças y premisos y cedulas y ordenanças de su Magd. y de los señores de su Real Consejo de las Indias y Audiencias Reales de ellas y otras qualesquier leyes y premisos y cedulas y ordenanças que en qualquier manera tratan y disponen de la forma y manera que se ha de tener y guardar en la venta y composicion de los oficios y tierras y solares y estancias y caballerias y peonias de tierra y otras qualesquier suertes de tierras y estancias que por mi Don Juan Vazquez de Acuña Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magd. y su Governador y Capitan General de estas Provincias de la Florida y Tierra firme por su Magd. se me han dado y cometido y encargado y mandado por sus Reales Cedulas y Provisiones y Ordenes y Instrucciones que de su Magd. tengo en mi poder y en virtud de ellas y de cada una y qualquier dellas y de los poderes que para lo contenido en ellas y en cada una dellas me han sido dados y cometidos y en virtud de todo ello y de cada cosa y parte dello en nombre de su Magd. y como su Governador y Capitan General de estas Provincias de la Florida y Tierra firme y en virtud de los poderes que para lo contenido en esta razon tengo de su Magd. y de los señores de su Real Consejo de las Indias y Audiencias Reales de ellas y de cada uno y qualquier dellos

Sello Tercero un Real año de mil setecientos y dos, y mil setecientos, y tres.

Rno

Dn Carlos Boni
Al Capn
Dn Matheo de Quintana

En la ciud. de los Reyes del Peru en dos dias del mes de Agosto de mill setecientos y ocho años ante mi el Esno. y testigos parecio Dn Carlos Boni de Nacion franzes natural q. dijo ser de la Ciud. de Paris Veedor de la nao nombrada el Amable Surta en el puerto del Callao a cargo del Almirante Monsieur Chauert q. esta de partida para hazer viaje al Rno. de francia y confeso auer rezivido del Capitan Dn Matheo de la Quintana Carbajal rezidente en esta Ciud. quatro mill quinientos y cinq. y ocho pesos y quatro reales ocho al peso los dos mill ochocientos noventa y seis pesos en doblones de oro y los un mill seis cientos sessenta y dos pesos y quatro reales en moneda doble de Colunas = Y asimismo confeso hauer rezivido del dho Dn Matheo de Quintana dos diamantes sueltos con las señales siguientes = Un diamante baquelado con quatro esquinas la una mas larga a figura de Almendra q. dize ser el num. seis de la factura q. trajo Dn Diego de Almagro y Toledo y dho diamante es de color zetrino y lleno de lajas y sordo simbrio = otro dho diamante baquelado en figura de Almendra amarillo q. tiene dos concauidades una en cada lado q. se dize auerse sacado de una sortija = Y ten asimismo dijo hauer rezivido del dho Dn Matheo quatro sortijas, la una con una piedra azul falsa con dos engastes a los lados bazios sin piedras = otra sortija con tres piedras blancas q. se dize ser falsas las de los lados muy chiquitas = otra sortija q. en dha factura se dize ser numero diez y nueve con una piedra verdosa con dos engastes bazios a los lados = otra sortija

Con Vna piedra blanca y enella esculpido Vn Rostro de
Vn niño q son la misma y Joyas q el dho Dn Matheo de Quin
tana Rezivio en Virtud de Poder de Dn Antonio y
Dn Diego Martinez de Mauras Vezinos de dha ciud. de Paris
su fha enella a diez y seis de Agosto del año pasado de mill
setez.os y cinco cuio trasumpto original esta puesto y cosido
en Rexistro de Franco Sanchez Bez.a Esno pu.co difunto mi ante
sesor ante quien el dho Dn Matheo de quintana dio Rezivo
al dho Dn Diego de Almagro y toledo su fha en esta ciud. a
Veinte y seis del mes de Octubre de mill setecientos y seis a =
Y es declaracion q aunq el dho Dn Matheo Rezivio de el dho
Dn Diego de Almagro quatro mill seiscientos y cinquenta
y vn pesos y quatro rs en las monedas q en dho Rezivo se expre
san a Rebajado y no entrega nouenta y tres pesos de a ocho rs
q dize auer hecho de gastos y de q da cuenta a los dhos
Dn Antonio y Dn Diego Martinez de Mauras = Y de los
dhos quatro mill quinientos cinquenta y ocho ps y quatro rs
de suso mencionados y de las dhas Joyas y diamantes es
presados con las señas referidas se dio por contento y entre
gado a su Voluntad por Rezivir los dhos efectos en mi
presencia y testigos de cuia entrega doy fee y q lo lleuo y paso
a su poder el dho Dn Carlos Boni contado y numero caual
y como entregado de todo ello se obligo a lo lleuar este pres.te
Viaje q aora haze en el nauio en q fuere embarcada su
persona por quenta costa y riesgo de cuios son y a quien
pertenesen y auiendo llegado con bien a zaluamento a
qualquiera de los Puertos del Rno de francia lo boluera a re
siuir en si y todo ello lo lleuara a dha Ciud. de Paris y en ella
lo entregara segun y como lo a Rezivido a los dhos Dn
Antonio y Dn Diego Martinez de Mauras o a quien su

Sello Tercero del año de
mil setecientos, y dos, y mil
ochocientos, y cinco.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Mathéo de Quintana Cabaçal embiado de Corte otorgo q̃ doy Poder cumplido en forma q̃ de derecho se requiere y es necesario a Dn Mathéo de Quintana Cabaçal mi Padre Vezino de esta Ciudad de Cadiz, y Natural de la Villa de Sn Roque, y a Dn Antonio de Quintana Cabaçal mi Hermano Vezino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Sn Roque, y a Dn Diego de Quintana Cabaçal mi Hermano Vezino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Sn Roque, y a Dn Manuel de Quintana Cabaçal mi Hermano Vezino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Sn Roque, y a Dn Julian Sanquetti Vezino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Sn Roque, y a Dn Manuel Sanquetti Vezino de esta Ciudad, y Natural de la Villa de Sn Roque, y a Dn Antonio

q̃ hacen el mismo biaje a los quales y a cada uno en el lugar q̃
ba nombrado. ~~doy mi Poi~~ Dio su poder cumplido el q̃ de dr̃o se requiere
y es nesesario con ygual facultad q̃ lo q̃ el uno comensare el otro lo
pueda mediar fenecer y acauar y por el contrario p.a q̃ en qual-
quiera de los casos referidos pidan demanden rezivan y cobren de el dho D.n
Carlos Boni y de sus bienes y de q.n mas con dr̃o puedan y deuan todo
lo q̃ se contiene en esta escriptura y ba obligado de uno rezivo otorguen
cartas de pago chanselacion fin y quito y lasto y los demas recaudos
q̃ combengan con feo renunciacion de la pecunia y entrega y
pareser en juicio ante las justicias y jueses de ambos fue-
ros q̃ con dr̃o deua a litigar jurar querellar executar consentir
contradecir recusar concluir pedir y oir autos y sentencias apelar
suplicar sacar censuras y seguir las ynstancias y hazer todos
los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q̃
combengan de se hazer hasta q̃ la dha cobranza tenga cumpli-
do efecto y cobrado q̃ ayan los dhos pesos y joyas haran lo
mismo a q̃ ba obligado el dho D.n Carlos Boni q̃ q̃ el poder q̃ para
todo lo suso dho y su dependiente se requiere les dio y otorgo a los sobredhos con ynsi-
dencias y dependencias libre y general administracion en quanto a lo referido
y facultad de q̃ lo puedan substituir en q.to a fuero y juicio y no en mas
revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobrado y
darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con
este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dr̃o
y a la firmesa y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo los bie-
nes referidos = Y asi lo otorgaron y firmaron de sus nom-
bres a quienes doy fee conosco siendo testigos Ju.o An-
tonio Davila Saavedra D.n Fernando Sarmiento y Joseph
de torrescampoo presentes =

Don Carlos de Boni

Matheo de Carbajal

Ante mi

Juan de Avellan
Esno. de S. Pu.

Vn real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dos, y mil se-

tecientos, y ocho.

IN RAIOS A LOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como Yo Dª Maria Antonia de Avilés y Padilla Viuda de esta Ciud. de los Reyes del Peru Digo

Venta con pacto de retro Vendendo Dª Maª Antta de Abiles y Padilla al Capp.n Dn Juan Pedro de Villanueba y Vna negra

que en mi poder y Pose Yo el Dor Joseph de Salazar = Otorgo q Vendo en Venta Real al Capn D. Juan Franco de Villanueva q Esta presente Vna negra mi esclava nombrada Salbadora q la hube y Compre en Primera pubca Venta con no Dor de difunto y sela Vendo por esclava Captiua sujeta a Seruidumbre Libre de obligacion empeño hipoteca y otra enagenacion q no la tiene y sin asegurarsela Como no sea de borracha ladrona ni Simbarona ni de otras Vicios tachas ni defectos mas de los de esta suma y Sana y q no pades en Salud alguna enfermedad alguna enpeño y quantia de quatrocientos pesos de a ocho Rs. q Spone Valor me hapagado en R.s Contado de q me doy por Entregada a mi Satisfacion y Renuncio la Excepcion del dho y Leyes de Numerata pecunia y entrega prueua y termino de ella = Cuia Venta le hago con la Calidad Pacto y Condicion q de Casa Vaya quando y en qualquiera Tpo q Yo sola Dª Maria le de buelua al dho Dn Juan Franco de Villanueva los dhos quatrocientos pesos q de Entregar dha Esclava la que no ade poder Pedir en mas Cant. y Spue ade Ser con Armismo Cargo de q la persona a cuio poder parare dha Esclava ade Boluer Entregandosela con la Cant.= mediante lo qual medianto q cuio y Apaxo de Dho y accion propiedad y Señorio y otras Acciones Rs y personales q a dha Esclava tengo y me pertenescan en y sobre ella lo Vendo Renuncio y traspaso en dho Comprador Con dho pacto q Con el Cargo de la haga y dispong a de dha Esclava Vsufructuo Como Cosa Suia propia para siempre Jamas Volumo. y en Señal de posesion y para Titulo y Verdadera tradicion de dha Esclava sela tengo entregada en presencia de Apres. de Test.o y le Otorgo estas Carta de Venta en forma tan bastante como le Combenga = Y me obligo a la Saneam.to de dha Esclava en esta manera q de aora en todo Tpo le Sera cierta y Segura y q de ella ni parte alguna de ella no Sera puesta pleyto embargo ni contradicion por persona alguna Causa ni Razon q sea y si le Pusieren Ynquietaren Ynmoleston Cargo q de ello Conste y mera q dho Saneam.to Alleng.s sea antes o despues de esta Publicacion de testigos y sabe

dda Causa y tomar la Voz y defensa d'Un tal pleyto o pleytos y amistps
pria Costa y Costas a los Seguire Sinebese y dan dare y entregare de
manera hasta le dexar y q̃ quede corriba esclava En quietta y pacifica pose
sion Y sino lo hiziere y Cumplire y Sancar no ela pidiere le bolvere
y pagare los Dhos quatrocientos p.s q̃ he Rz.do con mas todas las costas q̃
en Razon de Ello se Siguieren y Recrecieren y con las dha
Cobranza dala Estimacion y Cumplim.to de todo lo q̃ Dhos obligo mis
Vienes Ravidos y por Aver
de Villanueva q̃ doy por test.o al Contenido en esta Escritg.a haviendola
Oydo y Entendido Otorgo q̃ la Acepto Como en ella se contiene y re
Vino Comprada Sabia negra nombrada Salvadora q̃ sera de hedad de
treinta y dos a en Precio de los dhos quatrocientos pesos q̃ por su Valor ha
pagado en Reales Contado y dicha Esclava medy por Entregada a mi Parte
Savor por Propiedad Como la Reciuo en quenta de lo q̃ Parte le debo y
Casa en q̃ Vo el dicho Comprador Cabeza de Suplicacion en enseña de
posicion de Ninguno lo Contrario mediante lo qual me obligo ano Vender la
en mas Cant.d q̃ la Referida y Cada Vez y quando y en qual q̃ Tpo q̃ esto me
Vuelva Cabeza D.a Maria Antonia Castro persona Enuno podre hacerse
los dos quatrocientos p.s le bolvere y Cada persona Sabia Esclava llanamente
y Simplemente Algunos Contrastes y Pleytos de la Cobranza dala Estimacion pagare y cum
plimiento de todo lo q̃ dhos obligo mi persona y Vienes Ravidos y por aver y dan
pares por los q̃ Cuales Vna Cualesquiera Partes Poder Cumplido a las Justicias y
Jueces de Su Mag.d de q̃ les q̃ partes q̃ sean y especialmente a las de
dha Ciud.d y Corte y dalas Demas de las partes y lugares donde fuere
mos Nombrados con esta Carta para que a ello Nos Vuelvan y Compelan
Sometemos p.a q̃ nos Vuelvan al Cumplim.to de lo q̃ dhos Como Sentencia
tenida pasada en Cosa Juzgada y Renunciamos las Leyes
Leyes y Fueros Con que dhos Nos podamos Ayudar y Defender y la Regla
Casa en esta dha Ciud.d de los Reyes del Peru a dos dias de Mes de
Agosto Con mil Setez.s y ocho años y los dhos otorg.s a quien yo el Presente Esc.no
Pu.co doy fee conozco lo firmo q̃ supo y podia q̃ no Vno testigo y lo fueron
Ju.n Antonio Davila Saabedra Procur.r del Num.o de esta R.l Audiencia
Xpoval de la Palma y Joseph de Rojas Campo presentes

Diego de Cordeiro

Juan Bap.ta de Arteaga

Juan de Auellan



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

DE LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder compromisario

El Cap.n Manuel de Torres
y Dn.a Lorenza Bucaro marido y muger
de la vna parte
y
Dn. Sul. Pacheco y Bartholome Carrion
de la otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veintidias de mes de Agosto de mil setec.tos y ocho años ante mi el Escriuano y testigos parecieron El Cap.n Manuel de Torres dela vna parte y dela otra Doña Lorenza Bucaro Marido y muger legitimos Vezinos deesta dha Ciud.d a quien doy fee Conozco = Y dixeron q por quanto Entre dha Doña Lorenza Bucaro su muger de la vna parte y el dho Manuel de Torres ante el S.or Prov.or y Vicario de dho Arzobispado sobre q ay autos formados contra motivos q en ello se expresan en los quales seguiendo Estado por parte de dha Doña Lorenza a lo q a hecho y Venir en q por Vn Auto de A.to dho Señor Vicario se mando q dho Manuel de Torres exhibiese en esta Cur.a Composicion de Carneros la qual en el Estado q se hallan los Carneros q tenia y pidio se hiziese Embargo en dhos Carneros como con efecto se hizo y remando assi y se hizo en dhos Carneros y Juntamente en vn negro Nombrado Sul.o Araza propio de dho Manuel de Torres Igual repuso en bastante fianza para la Seguridad Satisfacion y entrego a la dha Doña Lorenza q Vsufruto al matrimonio pertenecer el producto dhos Carneros y Respecto de pertenecer al Cap.n Dn.Jul.o de Beytia y Aguirre y para q se rediman Vn y otro de dho Embargo q se le entreguen libremente a quien pertenecen y por Vtilidad y ahorro de Vna y otra parte y sus Fiadores y dilatados se an combenido en que prometiesen como en efecto prometen en forma de dar y entregar dhos Carneros y para q se diesen Tratado y consentido tengan efecto = Otorgaron y nombraron por sus Arbitradores y Amigables Componedores dho Manuel de Torres por su parte y al Dor Dn.Bartolome Carrion y la dha Doña Lorenza por la suya al Dor Dn.Jul.o Pacheco Ambos Abogados de la R.l Audiencia y les dieron Supoder Cumplido Aquel de q se requiere y es necesario Cada Vno por lo q le toca para q Vean y Reconozcan los Carneros dhos Autos y Vistos las partes guardando en la forma dho determinen y Declaren lo q les parezca q Vna y otra parte an de Estar y pasar por lo q assi hiziere Dios mediante y Nuestra Señora le ayude Amen

Testigos

selo de Mande y Salvacion
Clusion de Lo
Lo Firmo de que Doy fee=

Don Juan Pacheco

Juan de Astellano

Maiud de los Reyes del
Peru en diez dias de Mes de
Agosto de mil Seteg. y ocho
años Ante Mi Escno Mr Sauer
ber y notifique que este compro
miso y subermino Acomo
en el se contiene y Anom
brado Juez como
mitente q por Mi el
base al D. Dn Bar
tolome Carzon Villan
de Abogado de esta Au
diencia el q. auiendo
Oy doy Entendido y bueltos
dho q uelo a Regnar a Seys
como en el se contiene
por Dios nuestro Señor
y una Señal Real en
gun forma de Dro de Sta Hermandad
fee y Legalmente Actual
Oficio y cargo de Juez com
promisario Sin agrauio
las partes a mi Legitimas
y Contenidas En Rello
Se Dios
le ayude

Sepan quantos esta Carta de Compromiso y Poder vieren como Nos Don Juan Pacheco Marques de Villena y Don Juan de Astellano Caballero Regidor de la Ciudad de Cordoua y Don Alonso Fernandez de Cordoua Caballero Regidor de la Ciudad de Seuilla Vezinos y Moradores de la Ciudad de Cordoua Estantes en la Villa de Madrid Nos Don Juan Pacheco Marques de Villena Vezino y Morador de la Ciudad de Cordoua Estante en la Villa de Madrid Como Padre y Administrador que Soy de Don Rodrigo Pacheco mi hijo Maior de Veinte y cinco años y Menor de Veinte y Seis años Segun Parece por la Carta de Su Alteza que Adelante Yra Incorporada y Nos Don Juan de Astellano Caballero Regidor de la Ciudad de Cordoua Vezino y Morador en la Villa de Madrid Como Padre y Administrador que Soy de Don Juan de Astellano mi hijo Menor de Veinte y cinco años Segun Parece por la Carta de Su Alteza que Adelante Yra Incorporada y Nos Don Alonso Fernandez de Cordoua Caballero Regidor de la Ciudad de Seuilla Vezino y Morador en la Villa de Madrid Como Padre y Administrador que Soy de Don Alonso Fernandez de Cordoua mi hijo Menor de Veinte y cinco años Segun Parece por la Carta de Su Alteza que Adelante Yra Incorporada Otorgamos y Conocemos por esta Carta que Damos Nuestro Poder Cumplido Libre y Bastante Segun que Nos Lo Auemos y Tenemos y de Derecho Mas Puede y Deue Valer a Vos el Muy Magnifico Señor Licenciado Juan Ramirez de Lucena del Consejo de Su Alteza y Su Oydor de la Audiencia y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid y a Vos el Muy Magnifico Señor Licenciado Bartolome Carzon Villandrando del Consejo de Su Alteza y Su Oydor de la Audiencia y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid Juezes Nombrados por Parte de Nos los Dichos Don Juan Pacheco Marques de Villena y Don Juan de Astellano y Don Alonso Fernandez de Cordoua y Vos el Muy Magnifico Señor Licenciado Juan Vazquez de Molina del Consejo de Su Alteza y Su Secretario y Oydor de la Audiencia y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid Juez Nombrado por Parte de la Dicha Doña Lorenza de Silua Muger que Fue del Dicho Don Diego Lopez Pacheco Marques de Villena Nuestro Padre y Suegro que Dios Aya y Vos el Muy Magnifico Señor Licenciado Juan Bernal Diez de Lugo del Consejo de Su Alteza y Su Oydor de la Audiencia y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid Juez Nombrado



SEllo Tercero vn Real años de mil ferecientos, y quatro, y mil ferecientos, y cinco. —

PARA LOS AÑOS DE 1704. y 1705.

leguiera Escriuanguones y Diran y alegaran todo lo q̃ conduzga
asiendo para q̃ con Riuadeneyra depuso del otro Termino otorguen escritura
los otros Jueces en q̃ conforme alo q̃ Resuluieren y determinaren obli-
guen sus Personas y Bienes para dar la Sentencia a fauor de la Parte y contra de la contraria
y Mostrazio Pelo Pleito
Demanda y alacion Paga y primera de Auto y determinacion q̃ dieren poniendo en ello
duzion de los Testigos Tachas Escriuanias y Instrumentos q̃ truxeren Necesarios para su mayor
mento dios q̃ Juras- la Parte ca Vsacion cumplimiento q̃ para todo les dauan Amplio Poder y fa-
Amen y lo firmo cultad, de Calidad q̃ trae Acte compromiso no la dejen de Hazer Sen-
de que doy Fee- tencias y determinar por defecto de amplitud de poder y en esta Forma
validad quieren y tienen por bien se entienda que dan con que Renuncian
Parte de Cacion qualesquiera Especialidades q̃ pudieran significar; Jeneral Vltimo
Villafane Como de Pies dan dado y determinacion en los q̃ se expresa
mandando Regnare y Cumpla la Sentencia y determinas. q̃ dieren
y en Cumpliendose como de Pies de las partes para Conocimiento y
Juan de Aldama Pedro Pleito Jues y no de Licencia de los hechos deduzidos y por deduzir y Razon
duciones q̃ se Expresan y q̃ no se de Excedan en su Observancia.
for las Siguientes

1ª determino q̃ dende Tienen los otros Jueces Compromisarios y les
la primera q̃ dan las otras partes para otorgar la escritura de determinacion y obli-
gacion q̃ en Razon deese Poder dieren como es dicho dias con-
tados desde aquel en q̃ aceptaren y Juraren otros Jueces en Igual
ante Escriuano de Numero de dicha determinacion Pena q̃ siendo les como les
Pertenguen alos otros Jueces no puedan prorogar Otro termino alguno
pena q̃ dentro de dicho Termino ante dicho Escriuano otra determinacion
dicho compromiso Sin Formalidad de Juicio ni Sustancia
sino por lo que hallaren y Reconocieren segun los dichos q̃
dicho Parte ante q̃ para todo lo dan Poder Necesario = Asimismo
Discordaren en q̃ la determinacion hacen q̃ se entienda en todo
o en parte de los puntos Compromisos o algunas Sircunstancias
ambos otorgantes nombraron por Jueces para q̃ dirima
Cada Concordia

al Lizdo. Dn. Franco. de las Cuevas Colegial en el Rl. de San Mar
tin y Abogado desta Rl. Audiencia al qual le dieron el mismo poder
que a los Juezes con la misma amplitud y generalidad q. le tienen
dado a dhos Juezes Compromisarios entiendose el mismo Poder
con el dho tercero en discordia como si desde luego en pesare a hablar
con el y le nombrasen por Juez como con efecto le nombran desde
aora para quando llegue el caso q. dhos Juezes discorden y no se convengan
ny conformen y q. sentencie y determine dho Dn. Franco. en discor
dia lo que huviere q. sentenciar y determinar en este compromiso
y le consedieron ambos otorgantes otros dos dias con la misma prohibi-
cion de no poderse prorrogar mas termino

2 Y tense obligaron ambos otorgtes. de haver por buena y firme esta
escritura aora y en todo tiempo y la determinacion y obligacion q.
hicieren y otorgaren dhos Juezes Compromisarios y el de la discordia
y a no yr ni venir contra este ynstrumento ni contra la escriptura y deter
minacion q. en su virtud se hiziere en manera alguna causa
ni razon q. sea y si lo hizieren o yntentaren quieren q. no les valga ni
aproveche ni sobre ello servidos ni admitidos en juicio sino es
eluidos y condenados en todas las costas q. sobre ello se siguieren
y recrecieren y que no apelaran ni tiran de nulidad ni pediran
rezision del contrato de mas de lo qual el que lo contradijere o re
clamare cayga e yncurra en pena de trescientos pesos de a ocho
q. desde luego aplican la mitad para la pte. obediente q. estuviere
y pasare por esta escriptura y la determinacion q. en su virtud
se hiziere y la otra mitad para ayuda a los sufragios de las
animas benditas del Purgatorio la qual dha pena se a de cobrar
ynbiolablemente de la parte q. la deviere pagar lo qual
se a de executar solo con el acto de presentar escrito sin embar
go de apelacion nulidad o engaño lecion enorme y enormissi-
ma y de otra qualquiera excepcion q. aleguen por lexma.
q. sea porq. todo lo renunciaron y apartaron de su favor los
dhos otorgantes y la dha pena pagada o no o graciosamente
remitida todavia esta escriptura y la determinacion q. dhos

Vn Real

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Jueses Compromisarios dieren y el de la discordia se a de guardar cumplir y ejecutar y hauer por firme en todo tiempo desde aora para quando se otorgue la dha escriptura de determinacion y obligacion la consienten aprueban y ratifican y se dan por obligados a todo lo que en ella se terminare por los dhos Doctores Dn Juan Pacheco y Dn Bartholome Carrion como tales Jueses arbitros y por el dho Lizdo Dn Franco de Lascurayn en caso de discordia y con las demas clausulas y firmesas q en ella se contuuieren y expecialmente con la clausula guarentisia poderio y sumicion de Justicias y renunciaciones de leyes q otorgandes de luego para q por ella puedan los otorgantes ser compelidos y apremiados por todo rigor de derecho a su cumplimiento y en quanto a los dhos alimentos y demas expresado al principio de esta escriptura debajo de dha determinacion se pusieron perpetuo silencio y en los demas puntos q sobre ello se puedan yntentar y deducir para no ser oydos ni admitidos en juicio ni fuera del = Y por la calidad y naturaleza de esta ~~Causa~~ escriptura y su contrato ambas partes juraron por Dios nuestro Señor y a vna señal de cruz en forma de dro de dexe

dla dha dª Lorenza Juro q por parte del dho Manuel de
Torres no a sido Compulsa apremiada ni atemori-
sada ni por otra persona en su nombre
para el otorgamiento de esta es-
critura por quanto la haze y otorga de su
grado y buena voluntad y por ser en su
pro y utilidad el otorgarla = Y ambas
partes que no tienen hecha protestacion es cla-
macion ni otro ynstrumento en contrario
y si pareciere haverla hecho o la hizieren la revo-
can y q aora y en todo tiempo abran por buena y
firme esta escriptura y la determinacion y obligacion
que hizieren dhos Jueses compromisarios y el
de la discordia y a no la revocar reclamar
ni contradecir por ninguna causa ni razon
que sea y del dho Juramento se obli-
garon a no pedir absolucion ni
relaxacion a nuestro
muy Santo Padre ni a otro Juez
ni Prelado que hecho o de de-
recho se lo pueda y deva con-
sender y caso q a su pedimen



Vn Real.

SELLO Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

to o de propio motu o cierta sienci a
se les consediere y relaxare no usaran
de la tal absolucion y relaxacion
pena de perjuros demas de caer e yncurrir en las
en q caen e yncurren las personas q quebran
tan semejantes juramentos y tantas quan
tas vezes les fuere relaxado y consedido
tantos juramentos hizieron de nuevo
y uno mas para que siempre quede
jurada esta escriptura y con la so
lennidad del dicho juramento
a la conclucion del qual dixeron
si juramos y amen y a la sig
ta paga y cumplimiento de todo lo que
dho es y de la sentencia y deter
minacion que dieron dichos dueses
compromisarios y el de la dis
cordia obligaron el dho Manuel de Ja
rres su persona y bienes y la dha Da
lorenza los suios y de ambos abidos y p

hauer y dicho Poder cumplido al tenor de sus Cláusulas y Sucesiuamente
los Siguientes que pasen y sean en especial el dicho Don Juan de Ulloa
y Cassiano y Quintana Con Sustitución Se obligaron
y Renunciaron el suyo propio fuero y Sustitución domicilio y Vecindad
y Apremio de Leyes y fuero y Leyes de su favor de que se Sirue
de Reo para que se le hagan Compelan y apremien
a la paga y Cumplimiento de todo lo q̃ lo es como
si fuese por Sentencia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y Renunc. las demas Leyes fueros y dros de su favor y
la general lo Prohibe = En especial la dicha Dª Lorenza la
Ley de los Emperadores Justiniano Beleyano Senatus Consultos
Leyes de Toro y Partida y las demas q̃ hablan en favor de
mujeres Constituc. de dotes y gananciales y las demas q̃ hablan en favor de
las mugeres dando el Pleito por conclusso y apercibida por mi Escno
de q̃ doy fee y conozco y Sentencia y Sentencia definitiva en favor = Asi lo otorgan
de q̃ doy fee y conozco y Sentencia y Sentencia definitiva en favor = Asi lo otorgan
ron y firmo el Sup.or por los Sres Otorgantes q̃ lo fueron el Capn Dn Jorge Rodri-
guez Bucano Manuel de Ulloa y Phelipe Gomez presentes = entre Renglones =
Dentro = que ninguna = que el termino = da = con = Que = emmendado = otro = Sr = Vale
testado = mag.d = y = no = Causa nula Vale —

Ante mi
Juan de Ulloa ft
Escno R.l y Púb.co

Rubrica del Escno

Sello 1.o de Alcabala de Reales
Millon de Maravedis
Dn P.o Ruiz de Cisneros

Nos el Sr Dn Pedro Antonio de Cisneros Alcalde de los Reales Alcazares
Alcalde Mayor de Sevilla Su Tenencia Juez Conservador de la Real Renta
de Alcabala de Reales Vacinos de esta dicha Ciudad y su Partido
por el Ex.mo Señor Duque de Alba Conde de Lemos y de Andrade
Marques de Sarria Gentil hombre de la Camara de su Mag.d
Mayordomo mayor de la Reyna nra Señora y su Mayor Alferez
Mayor de Galicia Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Betanzos
Adelantado Mayor del Reyno de Galicia Alferez Mayor de la Ciudad
de Lugo Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Monforte Señor
de las Villas de Sarria Lemos Andrade Puentedeume Villalva
Castro Caldelas Monterroso Becerrea Cabrera Ribera y Quiroga
Alferez Mayor de la Villa de Ribadeo Señor de la Casa de Ulloa
Alferez Mayor de la Villa de Castro Caldelas Señor de la Casa de
Sotomayor Alferez Mayor de la Villa de Monterroso Señor de la
Casa de Ribera Alferez Mayor de la Villa de Becerrea Señor de la
Casa de Cabrera Alferez Mayor de la Villa de Ribadeo Señor de la
Casa de Quiroga Alferez Mayor de la Villa de Monforte Señor de
las Villas de Sarria Lemos Andrade Puentedeume Villalva Castro
Caldelas Monterroso Becerrea Cabrera Ribera y Quiroga Alferez
Mayor de la Villa de Ribadeo Señor de la Casa de Ulloa Alferez
Mayor de la Villa de Castro Caldelas Señor de la Casa de Sotomayor
Alferez Mayor de la Villa de Monterroso Señor de la Casa de Ribera
Alferez Mayor de la Villa de Becerrea Señor de la Casa de Cabrera
Alferez Mayor de la Villa de Ribadeo Señor de la Casa de Quiroga
Alferez Mayor de la Villa de Monforte Señor de las Villas de Sarria
Lemos Andrade Puentedeume Villalva Castro Caldelas Monterroso
Becerrea Cabrera Ribera y Quiroga Alferez Mayor de la Villa de
Ribadeo Señor de la Casa de Ulloa Alferez Mayor de la Villa de
Castro Caldelas Señor de la Casa de Sotomayor Alferez Mayor de la
Villa de Monterroso Señor de la Casa de Ribera Alferez Mayor de la
Villa de Becerrea Señor de la Casa de Cabrera Alferez Mayor de la
Villa de Ribadeo Señor de la Casa de Quiroga Alferez Mayor de la
Villa de Monforte Señor de las Villas de Sarria Lemos Andrade
Puentedeume Villalva Castro Caldelas Monterroso Becerrea Cabrera
Ribera y Quiroga Alferez Mayor de la Villa de Ribadeo Señor de la
Casa de Ulloa Alferez Mayor de la Villa de Castro Caldelas Señor de
la Casa de Sotomayor Alferez Mayor de la Villa de Monterroso Señor
de la Casa de Ribera Alferez Mayor de la Villa de Becerrea Señor de
la

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Poder q. p.a Pleitos

el Cap.n Diego Perez Lobo

Jn.o de Cardenas

Para Novantos

Esta Carta vieren como Yo el Cap.n Diego Perez Lobo vezino de esta ciud.d de los Reyes del Peru = otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el q. de dro se requiere y es nesezario a Jn.o de Cardenas Procurador del numero de esta R.l Audiencia para q. en mi nombre y representando mi persona me pueda defender y hazer personeria por mi en todos mis pleitos causas y negocios ziviles y criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo y tubiere en adelante contra quales quier personas y sus vienes y las tales contra mi y los mios asi demandando como defendiendo con q. no salga ni responda a nueva demanda sin q. primero se me notifique en persona y constando de ello paresca siendo nesegario ante las justicias y Jueses de Su Mag.d y eclesiasticas Audiencias y Tribunales eclesiasticas y seculares movidos y por mover quantos al presente tengo de qualesquier partes q. sean q. con dro Ceva y haga y presente las demandas respuestas pedimentos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentimientos y de solturas pregones ventas transes y remates de vienes tomar la posesion y amparo de ellos pida terminos quartos plasos y ultramarinos y los goze o renuncie y buelva a pedir de nuevo haga probansas y informaciones presente testigos escripturas testimonios papeles y otros recaudos que pida y saque de poder de quien los tenga abone todo lo por mi parte hecho dicho y presentado tache y contradiga lo de contrario y a los testigos en hechos en dichos y en personas recuzen Jueses escrivanos y otros ministros y se aparten de las tales recusaciones

si combiniere Haga en mi anima qualesquier Jura
mentos de calumnia o desisorio Verdad diciendo y
difiera en ellos todos los Casos y Cosas q̃ convengan aunque pro
aire apeley suplique saque mandamientos provisiones
sobrecartas y del excomunion y censuras hasta una
tema y las Jure q̃ haga leer y publicar donde combenga
y presente lo que con ellas se declarare y siga las apelacio
nes y suplicaciones por todos grados ynstancias y sentencia
as hasta su final conflusion y finalmente haga todos los
otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
q̃ combengan de se hazer hasta q̃ los dhos pleytos y causas se
fenezcan y acauen por todas ynstancias q̃ el poder que
para todo lo suso dho y su dependiente se requiere le doy
y otorgo al sobre dho con ynsidencias y dependencias libre y
general administracion sin limitacion alguna y con relevacion
de costas en forma = Y a la firmesa y cumplim.to de todo
lo q̃ dho es y fuere fho obligo mis bienes havidos y por haver =
Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del
Peru a siete dias del mes de Agosto de mill seiscientos
y ocho años y el otorgante a q̃n yo el presente
escrivano publico doy fee conosco lo firmo de su
nombre siendo testigos Joseph de
Torres Campoo Manuel de Lusa
y Miño y Phelipe Gomez de
Arcaia lo presentes y rezidentes en
esta dha ciudad

Diego perez Lo tiene ante mi

Juan de Avellan
Escrivano Publico



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Sentencia Compromisaria
Los Sres. el Compromisario
Manuel de Soares y Boñe
Lorenza Bucano

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Pedro

Juan de Huelbes y Pu

En la Ciudad de Nra Señora de los Reyes del Piru Reyno del Piru en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill Setecientos y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecieron los Doctores D.n Juan Pacheco y D.n Bartholome Carrion Abogado desta R.l Audiencia Jueces Compromisarios nombrados por el Mro D.r D.n Jul.o Paiheo por D.a Lorenza Rodrigues Bucano y el Mro D.n D.n Barthelo me Carrion por el Cap.n Manuel de Soares para el Laudo y determinacion del Compromiso celebrado entre los suso dichos Otorgado ante mi a que me refiero de que doy fee presente Agosto y año Dicha en dhos dos dias Poder para determinar y sugar lo contenido en dho Poder con sus Incidencias y Anexidades segun y como mas largamente en el se contiene y declara Cuio tenor es el siguiente

Poder y Sumisa y Anexidades y Circunstancias de las Causas Anexas y dependientes de este Pleito

Poder Compromis.o de las Causas Anexas de este Pleito

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill Setecientos y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecieron los Doctores D.n Juan Pacheco y D.n Bartholome Carrion Abogado desta R.l Audiencia Jueces Compromisarios nombrados por el Mro D.r D.n Jul.o Paiheo por D.a Lorenza Rodrigues Bucano y el Mro D.n D.n Barthelo me Carrion por el Cap.n Manuel de Soares para el Laudo y determinacion del Compromiso celebrado entre los suso dichos Otorgado ante mi a que me refiero de que doy fee presente Agosto y año dicha en dhos dos dias Poder para determinar y sugar lo contenido en dho Poder con sus Incidencias y Anexidades segun y como mas largamente en el se contiene y declara Cuio tenor es el siguiente

Poder Compromis.o de las Causas Anexas de este Pleito

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill Setecientos y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecieron los Doctores D.n Juan Pacheco y D.n Bartholome Carrion Abogado desta R.l Audiencia Jueces Compromisarios nombrados por el Mro D.r D.n Jul.o Paiheo por D.a Lorenza Rodrigues Bucano y el Mro D.n D.n Barthelo me Carrion por el Cap.n Manuel de Soares para el Laudo y determinacion del Compromiso celebrado entre los suso dichos Otorgado ante mi a que me refiero de que doy fee presente Agosto y año dicha en dhos dos dias Poder para determinar y sugar lo contenido en dho Poder con sus Incidencias y Anexidades segun y como mas largamente en el se contiene y declara Cuio tenor es el siguiente

Poder Compromis.o de las Causas Anexas de este Pleito

En la Ciudad de los Reyes del Piru en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill Setecientos y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecieron los Doctores D.n Juan Pacheco y D.n Bartholome Carrion Abogado desta R.l Audiencia Jueces Compromisarios nombrados por el Mro D.r D.n Jul.o Paiheo por D.a Lorenza Rodrigues Bucano y el Mro D.n D.n Barthelo me Carrion por el Cap.n Manuel de Soares para el Laudo y determinacion del Compromiso celebrado entre los suso dichos Otorgado ante mi a que me refiero de que doy fee presente Agosto y año dicha en dhos dos dias Poder para determinar y sugar lo contenido en dho Poder con sus Incidencias y Anexidades segun y como mas largamente en el se contiene y declara Cuio tenor es el siguiente

letra como en ella se
contiene al Capn. Manu
el de Torres en su
persona q lo oyo y en
tendio de q doy fee

Juan de Auellan
Esno R. y P.

conocido asimismo los ynstrumentos carta de dote y demas papeles
y recados presentados en dha causa y aunq la dote q llevo al ma
trimonio la dha Da Lorenza en plata y alajas ymporto dos mill y ocho
cientos pesos = condenaron al dho Manuel de Torres solamente a
que pague un mill quatrocientos y setenta y tres pesos de a ocho rrs
por q fue a la dote = con advertencia q en esta cantidad se incluien qua
trocientos pesos del precio y valor de unas [illegible] q [illegible] tener en su poder el dho
Manuel de Torres y entregandolas en ser [illegible] esta cantidad de los
un mill quatrocientos y setenta y tres pesos = y por lo que toca al
resto cumplimiento a los dos mill y ochocientos pesos q ymporta
la dote absolvieron al dho Manuel de Torres en atencion a q
en el tiempo q se separo la dha Da Lorenza llevo consigo los
mismos vienes y alajas que se mencionan en la carta de
dote segun pareze de la zertificacion del notario que esta
ynserta en los autos de divorcio y declaracion jurada de
la dha Da Lorenza y como dhos vienes estavan aprecia
dos en la carta de dote en un mill trescientos
y veinte y siete pesos rebajados estos de los dos mill
y ochocientos solo deve pagar el dho Manuel de To
rres los dhos un mill quatrocientos y setenta y tres pesos en
que se le a condenado = — — — —

Y por lo que mira a las arras y alimentos y litis ex
pensas que pide la dha Doña Lorenza de todo el tiem
po que a estado separada del dho Capitan Ma
nuel de Torres y los que tiene pedidos mientras
dura la causa de divorcio y por los demas dere
chos deducidos le condenaron en quatrocientos pesos
de a ocho reales y con la paga de esta cantidad le
dieron por libre desde aora para en todo tiempo de
la obligacion y carga de contribuir con los
alimentos a la dha Doña Lorenza



Q. 1 rl.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.
PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y dela satisfacion de los demas derechos q̃ tiene deducidos y expresados en dho compromiso = Y porque aunno esta resuelta la causa de divorcio previniendo qualquiera contingencia mandaron q̃ la cantidad q̃ ymporta la condenacion deeste laudo y determinacion se ponga en deposito en poder del Capitan Dn Joseph Rodrigues Bucaro quien lo otorgara obligandose a tenerla de manifiesto para lo que resultare de la causa de divorcio y constando de la entrega y deposito en la forma q̃ ha expresada declararon aver cumplido el dho Capitan Manuel de Torres y por libre de la obligacion de satisfazer la dote y demas cosas expresadas en dha causa y compromiso = Y mandaron q̃ la paga de esta condenacion la haga el dho Capitan Manuel de Torres dentro de dias contados desde el dia q̃ constare averse le notificado esta determinacion y pasados no lo haviendo hecho se despachara mandamiento contra el suso dho = Y en esta conformidad dieron su laudo y determinacion y en virtud del poder y facultad q̃ se les dio en dho poder compromisario obligaron a ambas partes comprometidas (los dhos Jueces) a q̃ estaran y pasaran por esta determinacion y los obligaron a que guardaran y cumpliran lo resuelto y determinado por los dhos Juezes en los puntos de suso mencionados y no yran contra esta determinacion por ninguna causa ni razon que sea debajo de la pena combencional q̃ se expreso en la dha escriptura de compromiso puesta por ambas partes

q̃ pagaran y inviolablemente qualquiera de las dos q̃ contra
biniere a esta dha determinacion y obligacion en q̃ desde luego
condenaron a la parte fuego q̃ la contradifere y conste de la contra
dicion sin embargo de nulidad engaño lecion enorme y enormisi-
ma o por otra expecion q̃ alegue por lexitima q̃ sea y la
pena paga o no ogniosa mente remitida todavia se a de
guardar y cumplir lo determinado y resuelto por los dhos
Jueses arbitros para cuia firmesa paga y cumplimiento
obligaron dhos Jueses la persona y bienes del dho Capitan
Manuel de torres y los bienes de la dha Doña Lorensa
en dho poder obligados y dieron poder a las Justicias
y Jueses de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean
y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero Juris-
dicion los sometieron y obligaron y renunciaron el suio
proprio domisilio y vezindad y el privilegio de la ley
q̃ dise q̃ el actor deve seguir el fuero del reo para q̃
a lo q̃ dhos les executen compelan y apremien a la paga
y cumplimiento de este laudo y determinacion como si fuese
por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y
renunciaron las demas leyes y dros de su favor y la ge-
neral q̃ lo prohive = y en nre de la dha Doña Lorensa renuncia-
ron las leyes de los emperadores Justiniano y Veleyano senatus consultus
nueva constitucion de toro y partida y las demas q̃ son y ablan en favor
de las mugeres = Y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres
a quienes yo el presente escno. Pu.co doy fee conozco siendo testigos
Manuel de Lusa Phelipe Gomes de Arevalo y Dn. Joseph de Gua-
man presentes = entre renglones = dias = vm.do = e = o e = a = d = e = todo vale

Dor. Bartme. de Carrion
Villagante

Dn. Juan Pacheco

Ante mi
Juan de Avellan
Escno. Pu.co

Un real.

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y cinco, mil setecientos y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la Ciudad de Mans. de los Reyes del Perú a diez y siete días del mes de Agosto de mill Setez.s yocho años ante mí Escno y testigos parecio el Sarg.to Mayor Dn Xpoval Calderon Sanzbañez Cav.o del horden de Alcantara Morador en esta dha Ciud. a quien doy fee conozco = Dijo q Sparg.o los Gene rales Dn Jph de Rosas como principal y Dn Josph de Rosas cav.o del mismo horden Como Sus fiadores y cada uno y nobidum se obligaron de pagar al Otorgante Seismill trezientos y dos pesos de a ocho rr.s por escriptura otorgada ante Fran.co Sanchez Reg.or Escno Pub.o q fue de esta Ciud. de fha en Junio del año pasado de mill seiscientos y noventa a quenta de los quales tiene Rezibidos el otorgante del dho D.n Jph trezmill trescientos quarenta y ocho pesos y Sierta y se le restan debiendo dosmill Seiscientos ochenta y tres pesos y para el cumplim.to a la cant.d de la obligacion respecto de lo qual ocurrio el otorg.te al dho Gen.l Dn Josph de Rosas q como tal fiador cediese Satisfacion dello y cediendo Carta de pago y lasto de la cant.d q asi le entrega y Juntam.te Carta de pago y chancelacion en forma a la cant.d q anteceden.te tiene Rezivi del dho Gen.l Dn Jph de Rosas lo qual q quiere hazer el otorgante y poniendo lo en efecto = Confiesa haver Rezibido de los dhos Dn Jph y Dn Josph de Rosas los dhos Seismill y trezientos y quarenta y ocho pesos de a ocho rr.s y sierta en q ajustada la quenta de la obligacion en esta manera los trezmill trescientos quarenta y ocho pesos y sierta en q asi mismo ajustada la quenta de dos mill Seiscientos ochenta y tres pesos y dn rr.s del dho Dn Josph de Rosas y de todas las demas cant.d sedis por entregado a su Satisfacion y renuncio la Excepcion del dho y leyes de la non numerata pecunia y entrega; en quanto a lo q toca al Lasto Otorgo q dara y dio Sugeto Cumplido y Seguro bastante y Rezo cabtelosso de dho se Requiere y es menester al dho Dn Josph de Rosas q en su Poder y Causa hubiere para q en nombre de Otorg.te y en su Poder y Causa propia y mejor amodo q en el hago y como en mismo fho y Causa propia y mejor amodo q en el hago y como en mismo fho y Causa propia y mejor amodo q en el hago y como en mismo fho

de los Vienes albaceas y herederos del dho Dn Jul. de Rosas y de q. mas con
dro pueda y deua los dhos dos mill seiscientos ochenta y tres pesos y vn rr.
de cuio Rezivo otorgue cartas de pago chanselacion fin y q.to y lasto y los
demas recaudos necesarios con fee o renunciasion de la pecunia y en
trega pareciendo en juicio ante las Justicias y Jueses de su Mag.d y ecle
siasticas Audiencias y tribunales de qualesq.r partes q. sean q. con dro de
ua a litigar Jurar querellar executar consentir contradezir recusar
vender y rematar vienes concluir pedir y oir autos y sentencias ap
lar suplicar sacar sentencias y seguir las ynstancias y finalmen
te haga todos los demas autos y diligencias judiciales y estrajudicia
les q. combengan de se hazer hasta q. la dha cobranza tenga cump
do efecto q. para la hazer le cedio y traspaso todos sus dros y acciones
R.s y personales y le hizo y constituio procurador actor demandante
como en su mismo fho y causa propria para q. cobrado q. aya los
dhos dos mill seiscientos y ochenta y tres pesos y vn rr. los tome y lleu
para si por tantos que le a pagado y lastado por el dho Dn Jul. de Rosas
para lo qual en q.to a esta cant.d dexo viua y existente la dha escriptura
de obligacion zita y en q.to a lo demas por rota y chanselada y por
ningun valor fuerza ni efecto; y se obligo de hauer por
bueno y firme este instrum.to aora y en todo tiempo y a no lo
ympugnar reclamar ni contradizir ni venir contra su
thenor y forma en manera alguna so expresa obli
gacion q. para ello hizo de sus vienes hauidos
y por hauer y asi lo otorgo y firmo de
su nombre siendo testigos Manuel de Luza
Joseph de Torres y Dn Phelipe Gomes de Arevalo
Presentes =
Xpeoual Calderon
Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no R.l y R.o

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y cinco, y noventa y seis.

Testam.to del D.r D.n Zipriano Bern.do de Santa Cruz

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En el nombre de Dios todo poderoso amen con cuio principio todas las cosas tienen buen medio dichoso y loable fin = Sepan quantos la carta de mi testam.to ultima y postrimera voluntad vieren como yo el D.r D.n Zipriano Bernardo de Santa Cruz presvitero cura rector de la santa Yglesia Cathedral de la ciud. de Guamanga y Ministro de la Santa Ynquisicion de este R.no natural q. declaro ser de la ciud. de Guamanga e hijo leg.mo del Cap.n Ju.n de Santa Cruz familiar q. fue de dho Santo Ofizio por la Suprema Ynquisicion y de D.a Maria de Gonichea mis Padres difuntos de partida q. estoy con el favor de Dios para pasar a los R.nos de España en uno de los Navios de francia q. estan surtos en el puerto del Callao prosimos y de partida para hazer viaje a uno de los Puertos del R.no de francia en conserva del navio de Guerra q. conduse el Donativo para Su Mag.d el Reyno S.r estando en sana salud y en mi entero juicio memoria y entendim.to natural y creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q. manda cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuia fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como Catholico Xpiano ymbocando como ymboco por mi yntercesora y Abogada a la siempre Virgen Maria N. S.a concevida sin mancha de pecado original al Angel de mi Guarda santo de mi N.re y demas Angeles y Santos de la corte del Zielo yntercedan con mi Señor Jesu christo me perdone mis pecados quando de este mundo baia y temiendome de la muerte q. es cosa natural a toda criatura humana ordeno y dispongo mi testam.to en la forma y man.ra siguiente ——

Lo prim.ro encomiendo mi alma a Dios con el precio infinito de su sangre y el cuerpo a la tierra de q. fue formado el qual por mi fallecim.to quiero sea amortajado con los avitos clericales y enterrado en Yglesia de Combento de N. P. S.n Francisco si lo huviere

donde falleciere o en la yglesia parte o lugar q̃ pareciere a mis
albaceas a cuia disposicion lo dexo y la forma de mi entierro q̃
acompañaran la cruz alta de la Parrochia Cura y Sacristan y el
demas acompañamiento q̃ a mis albaceas pareciere

Itt. mando q̃ el dia de mi entierro si fuere ora o sino el sig.te
se digan y se diga una misa cantada de cuerpo presente y la limosna
se pagara de mis bienes

Iten mando a las mandas forsosas y acostumbradas seis pesos
a todas ellas con q̃ las aparto de mis bienes

Itt. declaro q̃ no deuo cosa alguna declarolo asi para q̃ conste

Itt. declaro q̃ no tengo herederos forsosos accendientes ni desendi-
entes declarolo para q̃ conste

Itt. declaro para en mi poder algunas encomiendas q̃ se me
an entregado para conducirlas a los R.nos de España por diferentes
personas q̃ el efecto para quienes son quienes las an entregado y a
a q.n pertenesen constan por las partidas q̃ con toda yndiuidua li-
dad tengo sentadas de mi letra y firmadas de mi n.re en libro
q̃ lleuo conmigo para el efecto a q̃ se a de estar y pasar

Itt. declaro lleuo por mio y caudal propio en plata y alajas
hasta en cant.d de dos e mill pesos sin los bienes muebles q̃ dexo
en la ciu.d de Guamanga y los q̃ lleuo conmigo constan
tanbien en dho mi libro escrito de mi letra y firmado de mi nom-
bre a q̃ se a de estar

Itt. declaro q̃ es mi voluntad q̃ en qualquiera parte donde yo
fallesca se saquen de mis bienes un mill pesos de a ocho R.s y se ympo-
gan a zenso en finca segura y con su renta se haga todos
los años un dia la fiesta del nouenario a N. S.a de cocharcas
q̃ esta en la jurisdicion del obispado de Guamanga en la
Doctrina de Chincheros por q̃ asi es mi voluntad y de la fun-
dacion e ymposicion la haran los Capitanes Luis de la fue-
te D.n Alonso Garcia de Araujo y D.n Domingo del



PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Sello Tercero, vn[illegible] años de
mil, y setecientos, y nouenta y
siete, y nouenta, y ocho.

Para mis hermanos todos Cuyos o cada vno y no olidum
Reales y el poder necesario En dho para q puedan hazer dha fianza
cion y Seno hacen por patronos a ella y facultad para q puedan
por Su Salua nombran los Patronos q por ôten tu bienes
S.M. declara Su Voluntad q todos los Vienes muebles que
En Nouato clemt morada En dha Ciu. de Guamanga
dos Regnitúen los quadros mesas y Sillas ornamento con mucha fa
y Hazienda Selo dejo todo para dho Cumplimiento a D. Juan
Causa dicha Clemte su Subrino Vno del dho Cap Luis

La Clemtia Testam.

Y para Cumplir pagar el mi Testam. to mandas y Legados en el contenidos
dest mi testamento primeramente por lo que toca al dho D.no dho Capitan Luis
dho Juez D.n Alonso Garzia de Sotomayor y D. Domingo Lopez
dho Poder mis hermanos Vezinos y Residentes En dha de Guamanga
a Todos tres Juntos y cada Vno y no olidum en Sgual cantidad q se
q el Vno Comenzare Todo lo que dha Mejdad Vienes y acause y pose el
Contrario, y pretendan de bienes dho Cap Luis de la Fuente, y por
lo que Tocare Cada Vno de los Reynos de España nombra por Mis
Albaceas y Tenedores de bienes En primer Lugar al Sor. D.n
Dr. Diego Mendiue En Segundo Lugar a D.n Diego Romero y a
Dho Cap. Mendiue y En Tercero Lugar a D.n Diego Romero y a
dho Cap. Mendiue y En Tercero Lugar a D.n Diego Romero y esta en el R.no de
dho Reyno y Provincias de Chile y Tengo Entendido Hacer dho viaje a dho R.no de Es-
pana Cuyos Padres y Madre Cuyos q no tengo noticia dexo las personas
Cuyos nombres y Apellidos Expreso
que se nombraren y hagan Mencion en este mi Testamento de la Navegacion q hizo para
dho Reyno y Provincias de Chile y Tengo Entendido Hacer dho viaje a dho R.no de Es-
pana Cuyos Padres y Madre Cuyos q no tengo noticia dexo las personas

mi libro o papel llamado y an de ser consignadores asi de las
porciones q̃ llevo propias como de las agenas q̃ llevo de encomiendas
como asimismo an de ser y son consignadores dellas en primer
lugar los tres nominados arriba q̃ hazen el mismo viaje
en la sucesion y lugar en q̃ estan y la otra nominacion que
asi hiziere por papel aparte o en mi libro a de tener fuerza
y vigor de clausula de testamento porq̃ asi es mi voluntad
los quales an de executar con las encomiendas agenas lo
mismo a q̃ yo el otorg.te soy obligado segun se contiene y esta expresa
do en mi libro = Y por lo que toca a los Reynos de españa nom
bro por mis albaceas y tenedores de bienes en primer lugar
al Señor Marques de Andia del orden de Calatrava del
consejo de su Mag.d en el R.l y supremo de Castilla y en se
gundo lugar al Señor D.n Diego Phelipe Remires de Va
quedano del horden de santiago del consejo de su Magestad
en el R.l de ordenes y entrevero a D.n Sancho Londoño del orden
de Calatrava residentes en la villa de Madrid a todos
los quales en el lugar forma y tiempo q̃ van nombrados y a los
demas q̃ nombrare en la forma q̃ llevo expresada les doy
el poder de albaceazgo que en tal caso se requiere y es nesesario
para q̃ entren en todos mis bienes y en los que van a mi cargo de en
comiendas agenas y de estos haran lo mismo a q̃ soy obligado
por dho mi libro y los mios los vendan y rematen en al moneda publi
ca fuera della de cartas de pago y los demas recaudos nesezarios
pareciendo en juicio ante las justicias y jueces de ambos fueros
de qualesquier partes q̃ sean a pedir demandar jurar querellar
executar azer actuar y procurar quanto combenga
dese hazer q̃ el poder de albaceazgo q̃ en tal caso se requiere
y es nesezario se les doy y otorgo sin limitacion alguna y sin q̃
por falta de clausula o expresion de poder deje de tener efec
to lo referido y lo a ello anexo y conserviente y facultad de

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

en Juiciar y ademas del tiempo q el dro les conede les prorrogo otro qualq.ra q fuese nesezario y huuieren menester para Usar de dho albaseazgo = Y es declaracion q asi los dhos albaseas nombrados para el biaje y los q nombrare y tambien los q ban nombrados para los Rnos de España qualquiera q reziuiere por mi fallecimiento a de ser obligado a remitir lo q pagado mi funeral y entierro q dare liquido (~~a remitirlo~~) a los albaseas q dejo nombrados para este Rno o a quien su Poder y Causa huuiere para q ejecuten con ello lo contenido en este testamento ——

Y cumplido y pago este mi testamento mandas y legados en el contenidos en el remaniente q quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones y futuras subseciones dejo y nombro por mis Vniversales herederos a los dhos Capitanes Luis de la fuente Dn Alonso Garcia de Araujo y Dn Domingo Lopez del Poso mis hermanos vezinos y rezidentes en dha ciud de Guamanga para q lo q asi fuere lo ereden y ayan por yguales partes tanto el Vno como el otro con la bendicion de Dios y la mia y les encargo y ruego que de lo que asi quedare de mis bienes saquen quinientos pesos y los distribuian en obras pias a su discrecion y hagan el demas bien q pudieren por mi alma Y asimismo les ruego y encargo a dhos mis albaseas herederos q asistan a mi herm.o fr. Manuel de Santa Cruz religioso Segerdote de nuestro Padre San Francisco todos los años con vn socorro para su bestuario y menesteres de entre semana y es mi voluntad q no se les pida cuenta a dhos mis herederos por persona alguna por la gran confianza q tengo de su buen obrar y proceder ——

Con lo qual reuoco y anulo y doy por ningunos y por de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamentos codicilos

Poderes para testar y otras Ultimas disposiciones q̃ por escrito de palabra o en otra qualquier manera antes de este aya fho y otorgado ~~por escrito~~ y solo quiero se guarde cumpla y execute este q̃ aora otorgo en testimonio de mi Ultima y postrimera Voluntad o por aquella escrip.ra Via y forma que mas y mejor huviere lugar en dr.o que es fho en la ciud. de los Reyes del Peru a diez y ocho dia del mes de Agosto de mill setezientos y ocho años y el otorg.te a q.n Yo el es.no doy fee conosco y q̃ al parecer estaba bueno y sano y en mi entero Juizio memoria y entendim.to Natural lo otorgo y firmo Asi siendo testigos llamados y rogados el Cap.n Diego de tapia Joseph de llanos D.r Antonio Calvo Phelipe Gomes de Arevalo y Manuel de Lusa presentes=

Fr. D.n Cypriano B.do de Santa Cruz

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Rezivio.
El D.r D.n Zipriano Bern.do de Santa Cruz
Al S.r
D.n Gonzalo Remires de Vaquedano

En la ciud. de los Reyes del peru a diez y ocho dias del mes de Agosto de mill setez.s y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el D.r D.n Zipriano Bern.do de Santa Cruz presvitero Cura Rector de la S.ta Yglesia Cathedral de la ciud. de Guamanga y ministro del tribunal de la Santa Ynquision de este R.no y de partida con el favor de Dios N. S.r para los R.nos de francia y España en uno de los navios franceses q̃ salen de el puerto del Callo para uno de los de francia= Y confeso aver rezivido y tener en su Poder R.l mente y con efecto del señor Lic.do D.n Gonsalo Remires de Vaquedano Cavallero del orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d y su Oydor en esta Real Audiencia dosemill pesos de a ocho r.s en diferentes monedas en q̃ se yncluien algunas alhajas de presea y Valor q̃ tasadas estas por su Justa estimacion; lo q̃ ymportan y las cantidades de plata en r.s hazen los dos dosemill pesos de los quales segun y de la forma y manera q̃ los a rezivido se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dr.o

Valida
...llo Tercero vn Real afiche de
...y seis sellos, y noventa, y
...y noventa y siete.
PARA LOS AÑOS DE
1706 Y 1707.
PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega y las demas
de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos dos mill
pesos en los efectos mencionados ha rezivido para obligar
se como se obliga a los llevar este pres.te viaje en el navio en
q fuere embarcada su persona por cuenta costa y riesgo del
dho señor Dn Gonsalo Remires de Vaquedano q le corre en aire
fuego mar amigos y enemigos como no sea barateria de Patron comen
datario desde el punto y ora q se aga a la bela de dho dho Puerto de el callao
el dho navio hasta aver dado fondo en vno de los dhos Puertos de francia
donde aviendose desembarcado rezivira en si la dha cantidad y se condu
sira con ella la Villa de Madrid corte de su Mag.d y aviendo llegado
a ella executara de dha cantidad y a la fas lo que el dho señor Dn
Gonsalo le ordena por vna ynstrucion q le a entregado lo qual ha de ha
ser presisa y puntualm.te de lo qual dara cuenta en la prim.a ocasion
q se ofresca = Todo lo qual dijo que cumpliria y pagaria llanam.te y sin pley
to con las costas de la cobranza a su firmesa obligo los bienes q
conforme a dro puede y deve obligar con clausula quarentisia en for
ma = Y estando presente a lo q ba referido el dho s.r Liz.do Dn Gonsa
lo Remires de Vaquedano otorgo q aceptava este ynstrum.to como en el se
contiene y previniendo el futuro contingente para en caso q del dho Dr
Dn Zipriano Bernardo de Santa Cruz su sedamuerte ausencia votro
lex.mo ympedim.to por donde no pueda cumplir con lo q ba obligado nombra
por segundos consignadores en primer lugar al Governador
Dn Ju.o Bap.ta Mendive y por su falta ausencia votro lex.mo ynpedim.to
a Dn Ysidro Domente y Robledo a los quales y a cada vno en su
lugar y tiempo dio su poder cumplido para q en qualquiera de
los casos referidos pidan demanden rezivan y cobren del

Don D.n Lizíano y demas Vecinos albaceas y herederos Jueces Justicia
Depositarios dueños y Mres demas y Reguas y dq.s mas condiopuedan
y deuan los dhos docemill pesos Contenidos en dha y/nstitución empla
taza y la Sas Corno se Refiere Cnel Beynisxum.to dezmo Cezias den
Cartas de pago y los demas Recaudos necesarios con fee o Renunciación
de la Reunia y encorega pareciendo En Suias sobre la obranza
ante la Justicias y Jueces de ambos fueros dequales q.s pares q.s rean
q.s con dho deuan alitigar Juras quierellar esecutar consentir conora
dezir Reurar conclusion pedir oyr autos y Sentencias apellar Re
plicar Sacar Sentencias y Segundas y/nstancias y hazer todos
los demas autos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales q.s con
vengan hasta q.s la cobranza reconiga la qual hecha y esecutada
lo mismo aq.s hasobligado Nobo D.r D.n Lizíano q.s el poder q.s
para ello se Requiere les dio Con y/nsidencias y dependencias libre
y general administración y Facultad de q.s pueden Substituir
En.q.do a Jueces y Juizio y no en mas Revocar unos y nombrar
otros quedandose siempre Con dho Poder para Usar de el y
dos Vtleno de estas segundio y data primera de lo q.s Rogaron y
fueron q.s hos obligo los mismos efectos = Assi lo otorgaron y fir
maron de Sus Nombres aq.s siendo Testigos Manuel de Lusa D.n Felipe Gomez de
nosco Sueido Testigos Manuel de Lusa D.n Felipe Gomez de
Atienza lo q.s Yo Escrp.no de Sobras Campo presente-

no pozo Rubrica

Poder D.n Josep.h de Cabrera y Ribera a D.a Maria de Rojas

2509

Rubrica. de las Reyes del Sen.o a Primo y nueue dias de Mes de Agosto de mill-
setecientos y ochenta años ante mi Escrp.no y testigos parecio el Ldo. D.n Josep.h de Cabrera
presbitero Capellan propietario de esta Capellania q.s fundo el S.r D.n Carlos Mar
tinez Cornejo Obpo q.s fue de Rosario. de Arequipa ag.do y Secretario y como tal Confesor
Auer Reximo de D.a Maria Diez de Rojas Viuda de D.n Sanz de Chaues y
Arza Vezinos de Este Partido de Cuenca y cinquenta pesos de a ocho R.s por lo
Corrido de Seis meses de Zenso de esta Capellania y impuesto sobre la casa q.s pre
q.s se cumplieron a Primo y Siete deste presente mes y año de la fha y de los dhos
pesos Sedio por Encorgado a Su Sabiduria y Reuniho la encorgacion de los
y leyes de la non numerata pecunia y encorga y le otorgo carta de pago de
ellos y Sen.a de todos los Corridos atrasados hasta el dia y lo firmo siendo testigos
Phelipe Gomez Josep.h de Cabrera y Man.l de Lusa Escribano de Mandamiento.

29 Rs.

Ante mi Juan de Aguilera Rubrica

VaRs

Sello Tercero vn Real años
mil y seiscientos, y noventa, y
ocho, y noventa y ocho.

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la Ciu. de los Reyes del Perú a diez y ocho dias del mes de
Agosto Cinco Mill Setecientos y ocho años ante mi Escno. y testigos parecio
Dn Jul. de Cotes y Figueroa Caballero del Orden de Calatrava Ve-
cino de esta Ciu. a quien doy fee Conozco. Dixo q̃ dava y dio por
Poder Cumplido como de dro se requiere y es necesario en primer
lugar a Secretario Dn Jul. Manuel de Zevallos Calderon Oficial
Segundo de la Secretaria del Perú y en segundo a Dn Pedro
de Acuña Balmaseda Cau.o del orden de Santiago Veinticuatro de la S.ta
Iglesia de Madrid y en tercero a Dn Anabacio Ponce
de Leon Ramirez de Zarate Caballero del mismo horden a cada vno
en Lugar y Sustituido con Plena facultad q̃ les es dada y el vno comensado el
otro Poder no quede Medias fenecer y acabar y por el constante para q̃ en
nombre del Otorg.te y Representando Su persona Comparezcan ante el
Magestad del Rey N. Señor Dn Phelipe Quinto (que Dios g.e en mas
y mejores Rnos y Señorios) y en su R.l y Supremo Consejo de las Indias y
otros R.s Consejos Audiencias y Tribunales de qualesquier partes q̃ sean
q̃ con dro deban y pidan y Supliquen q̃ en Remuneracion de los meritos
y Servicios de Morozgane los dhos Padres y Abuelos y demas antecesores
dos se le hagan qualesquier Mrd o Mrds delas q̃ su Mag.d provee por
ros dros de el Peru y otras partes assi en Armada de Guarda como
de Judicia en Consideracion de la Distancia q̃ ay desta para sus casas y Reinos
en esta Ocasion las quales Otras mercedes o Mercede a Negotiaran en nombre
o las Pidieran con el Respecto y Veneracion debida y de todo Sacaran los
Titulos Provisiones y Cedulas Reales Recaudos y demas despachos q̃ combi-
gan las quales assi Remitiran a esta Ciu.d por Pliegos o mas Duplicados dias
pidos y consignado a Morozgane en esta Razon daran los pedimen-
Memoriales Suplicas pedimentos Alegaciones Defensiones Consenti-
mientos y todo Contradiciones y todos los demas autos q̃ combengan

ra la mejor execucion de lo q̃ ha referido q̃ para todo lo sobrio bas-
tante facultad y poder como asi mismo para q̃ en nombre del otor-
gante puedan rezivir qualesquiera remisiones q̃ hiziere asi
de plata como de otros generos y efectos q̃ les haga con qualesquier
personas como asi mismo para que generalmente puedan pedir de
mandar recaudar rezivir haver y cobrar de todas las personas
de qualq̃r estado condicion y calidad q̃ sean y de sus bienes albaceas
y herederos caxas reales y de difuntos jueses justicias de
positarios dueños y maestres de naos y requas y de q̃n mas con dr̃o
puedan y deuan todas las cantidades de maravedises plata
labrada y en reales o robarras joyas esclavos mercadurias de castilla y otros
qualesq̃r generos de haz.da q̃ se le deuan en virtud de escripturas
sedulas vales libranzas conosimientos fletamentos fatorajes enco-
miendas fees y partidas de registro obligaciones consignaciones
poderes y seciones clausulas de testam.tos y codicilos restituciones
cuentas de libro corrientes ofenecidas y alcances dellas y q̃
otras personas ayan cobrado en virtud de sus poderes y
por pleytos lastos sentencias y mandamientos como en otra
qualquier manera causa o razon q̃ sea aunq̃ aqui no se de-
clare y dello especial mencion se requiera de forma q̃
por falta o defecto de poder no dejen de resivir y cobrar
todo q̃to al otorgante se le deua y deuiere en virtud de ynstrumen-
tos simples autenticos o sin ellos = Y de todo lo q̃ resivieren y cobra-
ren otorguen cartas de pago chanselaciones finyquitos lastos y los demas
recaudos nesesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega =
Y sobre las dhas cobransas parescan siendo nesesario ante las jus-
ticias y jueses de su Mag.d de qualesquier partes q̃ sean q̃ con
dr̃o deuan y hagan y presenten las demandas respuestas pedimen-
tos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones en-
bargos y desembargos execuciones prisiones consentimientos
y de soluturas y con facultad de enjuiciar jurar

Sello tercero quinientos
años de mil y seiscientos
y noventa y quatro
y setenta y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1705. Y 1706.

Causas Pleitos Causas Contienda Causas Ordenes y ejecutorias
Pruebas Causas Contienda Entradera Causas Ordenes y ejecutorias
Pleitos Conclusiones pedimentos Autos y Sentencias apelas Suplicas Salvas Embargos
Y Segun las Instancias y Especialmente hagan todos los otros y demas
Pasos y diligencias Judiciales y estra Judiciales y Extrajudiciales q̃ con
Vengan de hacer bastag las obras prevenciones y cautelas tengan
Cumplido efecto y delos q̃ Pretendieren y obtuvieren hayan sentido y Sientan
Tuda por sus Causas mismas las quales Ante Escribano Publico
y actuidad como si fuesen les calificadas Juramentos q̃ el Poder q̃ para
todo lo mucho y Independiente se Requiere les doy por otorgo con
dependencias libre y g. administracion y facultad dego q̃ lo puedan firmar
Pleitos Cito todo o parte en q̃ Ellos Vean q̃ les parezca Remover Vno
y nombrar Otro y Cobrar deudos bienes q̃ tuvieren Cobrados y dar les las
mismas Cartas de pago y demas Recaudos quedando siempre con fir
Poder para Mantel y todos demas decretos Segun dho y la
Firmeza y Cumplimiento de todo lo q̃ dho es y fuere dho obligo mi
Persona y Bienes avidos y por haver y asilo otorgo y firmo de mi nombre
siendo Testigos Manuel de Elua y Simon Phelipe Gomez de Be
nalo y Joseph de Soares Campos presentes = y Residentes
en esta dha ciudad =

Juan de Arellano

Don Matheo de Aguirre

Joseph Gomez de Aguilar

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo el Capn Don Matheo de Aguirre
Thesorero de la Santa Cruzada de la Villa de Cajamarca, Estante
en esta Ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que
debo y me obligo de dar, pagar y que dare y pagare al Sr Don
Joseph Gomez de Aguilar o a quien
su poder para Causa hubiere quatrozientos pesos de a ocho rr por
otros tantos pesos de plata que por me hazer amistad
y buena obra me ha prestado en reales de Contado de los
quales me doy por Contento y entregado a mi Satisfacion

En Lima a dos de Febrero de mil setecientos y quatro años
ante mi Juan de Arellano

S.R.M.

Sello Tercero vn Real
mill y setecientos, y noventa
ets, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Maestre de Nas Reyes del Perú a Veinte dias de Mes de Agosto de mill
setecientos y ocho años ante mí Escr.no de Registros parecio el D.r D.n Zipriano
Cozmo Lopez Cura Beneficiado de Santa Cruz parroquial Cura Rector de la santa Yglesia Ca-
thedral de Guamanga y Comisario del Santo Oficio
de la Inquisicion residente en esta Ciudad y dixo que
de Dios nuestro Señor para los Rey.nos de España en Flotta de los navios que
Mende Vice Puerto del Callao para la de Panamá = Y confesso auer Recibid
y tener en su Poder Real.s en efectivo del Cap.n D.n Pedro de Alzugaray
quinientos y quatro mill pesos de a ocho en diferentes monedas y asimismo
Una memoria y Relacion q.e Nro.e Real.te tiene en su poder = Y obligado
en su libro firmado de su nombre = Los dhos quinientos y quatro mill
pesos de a ocho Recibio por Entregado a su satisfacion y Renuncio la
excepcion de Non numerata pecunia y entrega
prueua y termino de ella = Todo lo qual a Recibido para obligar
se como se obliga a llevar a Vice Puerto y Puesto y Rio
porado con Ademas plata y Lleua a su cargo y en el mismo enquesper
se embarcada su persona por cuenta de ella y luego de Noho D.n Pe
dro de Alzugaray que le corre en dho navio despache y cargada de
Vela a la Rada despues de auer dado fondo en qualquiera de los Puer
tos de Panamá donde auiendose desembarcado Recibira en su Nabio
Capitana y Secondaira con ella a la Villa de Madrid y auiendo llega
do a ella desembarcara de los dhos quinientos y quatro mill pesos y de plata
en orden q.e dho D.n P.o de Alzugaray le tiene dado por dha Rel.
cion y su Cumplim.to Remitira testimonio autorizado co-
dicen Cartas Recaudo para Sudescargo = todo lo qual dijo
q.e Cumplira y pagara Llanamente y simplicito a Alguno con las costas
y gastos de Nabo Branca Tala primera paga y cumplimiento de todo
lo que dho es obligo los Bienes conforme a Dro que de y debe obligar

Con Clausula guarentígia en forma = Estando presente a lo q̃ han
tenído en este Instrumento el dho Capitan Don Pedro de
Aldazaza y Otazo dijo q̃ lo acetaua y acetó en todo y para todo
como en el se contiene y Prometiendo el Seguro como fiador para
en caso q̃ el dho D.r D.n Lezíano Bernardo de Santa Cruz
subrida muerte ausencia ó otro Cas.to impedimento por donde
no pueda cumplir con lo q̃ se obligó nombra por segundos Co-
signadores en primer lugar al Governador D.n Fr.co Baptista
Mendieta y en segundo a D.n Isidro Domonte y Eloble do q̃ haven
Asimismo dió poder para q̃ en qualquiera de los Casos referidos
Pidan demanden Rezíuan y cobren del dho D.r D.n Lezíano de
Cau y deuen Dueñes albaceas y herederos Caja Reales y de difuntos
sus Justicias Depositarios dueños y Mris de Nauios y Vegnas yo
q̃ Mancomún puedan y deuan los dhos trezientos mil Pesos y demas de
q̃ se reconbienen en esta ynstancia dueño Rezíuo otorguen
Carta de pago y los demas Recaudos Necesarios con fee renuncia
cion de la cuenta y entrega y sobre la cobranza parezcan siendo
neces.o ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y ecleciasticas adonde
les de q̃ se hagan contra dhos deuan de Jurisdiccion sus naos ellas ejecu
tar con rentta conuenga Necesar haga cuentas y procuras q̃ combenga
para q̃ la cobranza se consiga y buelua q̃ sea valan Asimismo a q̃ se obli-
gado dho D.n Lezíano q̃ el Poder necesario les dió con libre y gene
ral Admin.on y facultad de q̃ lo puedan Substituir en q̃ les
Pues q̃ les parecieren Prosiga Pleitos y nombran otros y cobrar de ellos lo
q̃ huuieren Cobrado quedando en siempre con el Poder para ellos
Otorgados Relevo de costas segun de Zalagameta y cumplir
miento de lo q̃ dho es y fuere fho ó dejo sus Bienes habidos y por haver
y estando otorgan y firmaron de sus nombres a q̃ nes doy fee conozco siendo
testigos Man.l de Luna Phelipe Gomez y Joseph Orcasitas presentes =

Pedro de Aldazaza y Otazo

Ante mi

Juan de Arellano
Escno de S. M.

D.r D.n Gerónimo de la
de Santa Cruz

20 Agto

Vale

Ello Tercero vn Real a[illegible]
y seis[illegible]cuenta, y
y noventa y seis

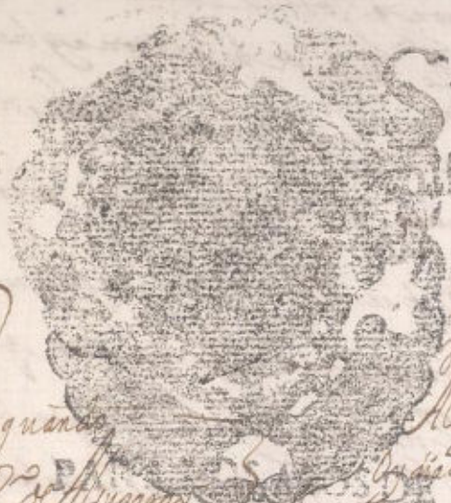

Mayd. de Sus Reyes de N. Peru á [illegible] dias de Nouiembre de Mil y
Cesguanda setez.os y ocho años. Ante mi Escno. y testigos parecio Mayor Dn Pedro de
Dn Pedro de Vsugarte Vezino de este Villa de Madrid a q.n doy fee conozco y dijo que por quanto
Vsugarte Vezino de esta Villa de Madrid a q.n doy fee conozco y dijo que por quanto
1766 y 1767 Santa Cruz presbitero Cura Rector de la Santa Yglesia Cathedral de Mayd. de Guaman-
ga y Monistro del Santo Oficio de la Inquisicion de este Rno. de partida q. estaua
PARA LOS MOS DE Reyno de España en Vnos de los Navios Flotta q. salen del Puerto
Dn. Lipiano Bea[illegible] de Callao, Otorgo Vezino en fauor de Otorgante de q. confiesa auer Recibido
de Santa Cruz quinze y quatro mill pesos de ocho Rs en diferentes Monedas y asimismo vnas
alajas y Vasquiton y para q. efecto se contienen en vna y otra quales se
auia de encargar en la Villa de Madrid por Mro. D. Dn Lipiano y bara
nombrados por Albaceas en primer lugar el Gov.r D.n M.l Baz.a de Mendiue
y en segundo Dn Lidro Domonte y Toledo a cuia en Nombre forma q. aya
lugar en dho y dho de Mro D.r Combenga declaro por Competente Confision
y declaracion Como si fuera hecha en Juicio Con Juramento q. pedido de prueba y
por Mandado de Juez competente y con la Solemnidad necesaria para sum.r hu-
bidacion como Cabeza Cant.e de pesos y alajas de Suso Referidas Son
y pertenecen a Mro D.r Dn Lipiano Bean.do de Santa Cruz por
q. Mauerse otorgado dho Vezino en fauor de Otorgante fue por Sustos
motiuos q. para ello tuuo y en conciencia y asi de pesos dispone de
ocho trenta y quatro mill pesos y alajas libremente a Su Voluntad ja
bale qual le otorga de declaracion tan bastante mere como le
combenga y le Requerido se dio en esta manera que por par-
te de Otorgante sus Albaceas y Herederos ni otra persona alg.a
na en su nombre le pedira ni demandara cosa alguna por
razon de dho Vezino por ser como bajo de encomienda y si alg.a
na Cantidad le pidieren y demandaren le lo boluera y
Restituiran a dho D.r Dn Lipiano de Santa Cruz luego

q̃ conste de su entrega llanam.te y sin pleyto alguno con las costas
y gastos de la cobransa y se obligo de auer por bueno y firme es te ynstrum.to
aora y en todo tiempo a no lo ympugnar reclamar ni
contradezir ni ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna
so expresa obligacion q̃ para ello hizo de su persona y bienes
auidos y por hauer con poderio y sumicion a las Justicias
y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes que sean para
q̃ le executen compelan y apremien a la paga y cum
plim.to de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pa
sada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las
demas leyes fueros y dros de su fauor y la gen.l q̃ lo prohibe
y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Man.l de
lusa Phelipe Gomes y Antonio de caseres presentes

Pedro de Alzugaray — Ante mi
Juan de Auellan
Ess.no P.co y R.o

Poder
D.n Santiago de
Urdanegui
a D.n B.lo de Flores y
Morales
y a otros

En la ciudad de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Agosto
de mill setez.os y ocho años ante mi el ess.no y testigos parecio el Cap.n D.n Santiago
de Urdanegui vezino de esta dha ciud. cauallero del orden de Santiago
a quien doy fee conosco y otorgo q̃ daua y dio su poder cumplido el q̃
de dro se requiere y es nesesario a D.n Bartholome Flores y Morales
Ess.no de S. Mag.d ~~en prim~~ a D.n Bartholome Flores y Zurbaran su
hijo y al D.r D.n Ju.o de Otalora presuitero residentes en la villa
de Madrid para q̃ en n.re del otorgante y representando su persona todos
tres juntos o cada uno ynsolidum con ygual facultad que lo que
el uno comensare el otro o otros lo puedan mediar fenecer y acauar
por el contrario le puedan obligar y obliguen a fauor de la per
sona o personas q̃ hallaren y se conuertaren hasta en cantidad de
quatro mill pesos de a ocho r.s yncluiendose en ellos sus ynteresses
a como corrieren en las partes y lugares donde se diere el din.o

demueres q̃ las obligaçiõn no exceda de los dos quarenta mill pesos contenidos en esta escritura
y debaxo de la dha Renunçiaçiõn de Leyes de q̃ se an Entregado conforme a Derecho
çion de la pena y entrega q̃ hagan se hizieren No fuere dance en cámara
q̃ della trate= Y se obligaron a q̃ dara y entregara el otorgante
la Cantidad en q̃ se le obligaren de la persona o personas a cuio favor
se hiziere no las obligaçiones o aq̃n su Poder y Causa hubiere puesto y pag
dos en fin de la Cõ pena contenta Costas y Riesgo de otorgante ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ al plazo q̃ en ella se rig.ras se señalare en cuia razon otorgaran por ante
qualesquiera Escriuanos de essrig.ra y testigos q̃ fueren necesarios como todas las
fuerças clausulas Vsadas y Guardas Sumiçiones y Renunçiaçiones de Leyes poderio de las
Justicias y Jueces de su Magestad Sumiçion della y clausula guarentiça en forma
q̃ de la suerte y manera q̃ por los suyos dichos rehusieren y otorgaren el otorgante
desde luego las haze y otorga a pruma y Ratifica y se obligo de hauer por bueno
y firme aora y en todo tpo como en ellas y en cada vna dellas se contiene
y declara Como si a su otorgam.to fuera presente q̃ el Poder q̃ para todo y sin lo en
dicho se Requiere le diera y otorgo Con mi dencias q̃ dependencias Anexidades y Conexidades
ral administraçion y con Relevaçion de costas en forma y del
por el dido de todas obligaçiones hara en Orden q̃ le da y Comunica el otorgante por
sus Cartas La Real primera pragy cumplim.to de todo lo q̃ por el se obligo y tiene
hauido y por hauer y dio poder Cumplido al Mas Justicias y Jueces de
su Magestad de q̃ le quieren parte q̃ sean y en especial a las dela dha
Cõ. y corte y a las Demas de sus grados y lugares donde en virtud de
el Poder fuere Sometido para que le executen compe
lan y apremien a la paga y Cumplimiento de todo lo
q̃ dho es Como si fuera por Sentencia Pasada en autoridad
de cosa Juzgada y Renuncio las demas Leyes fueros y dros
de su favor y la General q̃ lo Prohiue y asi lo otorgo
y firmo de q̃ Doy fee siendo Testigos Don Xptoual de
la Guerta Orden de Santiago Capn Nicolas Sanchez Monar
y Phelipe Gomez de Auala presentes=

Santiago de Ordaneque Arbeeny
Juan de Auilla

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real años de mil, y setecientos, y noventa, y [illegible] y nueve y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

Poder y Acion
Dn Dgo
y la Fuente
a favor
Miz Sanchez Asnar

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa y nueve ante mi Escrivano y testigos parecio presente Miguel Sanchez Asnar Vezino de esta Ciudad de la Nacion de Montañes, y dijo que otorga Poder cumplido y bastante a Dn Diego de la Fuente Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú, y Procurador de Causas de la Real Audiencia de Lima, especial para que en nombre del otorgante y como su misma persona parezca en juicio ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, Alcaldes de la Santa Hermandad, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Minas, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Fieles Executores, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Sisas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Tributos, Alcaldes de Tierras, Alcaldes de Pulperias, Alcaldes de Tiendas, Alcaldes de Mercados, Alcaldes de Abastos, Alcaldes de Pesos, Alcaldes de Medidas, Alcaldes de Aforos, Alcaldes de Tasas, Alcaldes de Propios, Alcaldes de Rentas, Alcaldes de Alhondigas, Alcaldes de Pan, Alcaldes de Carnes, Alcaldes de Pescados, Alcaldes de Frutas, Alcaldes de Verduras, Alcaldes de Hortalizas, Alcaldes de Legumbres, Alcaldes de Granos, Alcaldes de Semillas, Alcaldes de Vinos, Alcaldes de Aguardientes, Alcaldes de Licores, Alcaldes de Aceites, Alcaldes de Vinagres, Alcaldes de Salsas, Alcaldes de Especias, Alcaldes de Drogas, Alcaldes de Medicinas, Alcaldes de Boticas, Alcaldes de Hospitales, Alcaldes de Cofradias, Alcaldes de Hermandades, Alcaldes de Gremios, Alcaldes de Oficios, Alcaldes de Artes, Alcaldes de Ciencias, Alcaldes de Letras, Alcaldes de Universidades, Alcaldes de Colegios, Alcaldes de Escuelas, Alcaldes de Maestros, Alcaldes de Discipulos, Alcaldes de Libros, Alcaldes de Papeles, Alcaldes de Tintas, Alcaldes de Plumas, Alcaldes de Lapices, Alcaldes de Borradores, Alcaldes de Cuentas, Alcaldes de Libranzas, Alcaldes de Recibos, Alcaldes de Cartas de Pago, Alcaldes de Finiquitos, Alcaldes de Fianzas, Alcaldes de Obligaciones, Alcaldes de Escrituras, Alcaldes de Testamentos, Alcaldes de Codicilos, Alcaldes de Mandas, Alcaldes de Legados, Alcaldes de Herencias, Alcaldes de Bienes, Alcaldes de Raices, Alcaldes de Muebles, Alcaldes de Semovientes, Alcaldes de Ganados, Alcaldes de Caballos, Alcaldes de Mulas, Alcaldes de Asnos, Alcaldes de Vacas, Alcaldes de Toros, Alcaldes de Bueyes, Alcaldes de Carneros, Alcaldes de Ovejas, Alcaldes de Cabras, Alcaldes de Puercos, Alcaldes de Cerdos, Alcaldes de Lechones, Alcaldes de Gallinas, Alcaldes de Gallos, Alcaldes de Pollos, Alcaldes de Patos, Alcaldes de Gansos, Alcaldes de Pavos, Alcaldes de Palomas, Alcaldes de Conejos, Alcaldes de Liebres, Alcaldes de Venados, Alcaldes de Ciervos, Alcaldes de Gamos, Alcaldes de Corzos, Alcaldes de Jabalies, Alcaldes de Osos, Alcaldes de Leones, Alcaldes de Tigres, Alcaldes de Leopardos, Alcaldes de Panteras, Alcaldes de Lobos, Alcaldes de Zorras, Alcaldes de Raposas, Alcaldes de Gatos, Alcaldes de Ratones, Alcaldes de Ratas, Alcaldes de Culebras, Alcaldes de Serpientes, Alcaldes de Vivoras, Alcaldes de Dragones, Alcaldes de Monstruos, Alcaldes de Prodigios, Alcaldes de Milagros, Alcaldes de Maravillas, Alcaldes de Portentos, Alcaldes de Asombros, Alcaldes de Pasmos, Alcaldes de Admiraciones, Alcaldes de Estupores, Alcaldes de Embelesos, Alcaldes de Arrobamientos, Alcaldes de Extasis, Alcaldes de Raptos, Alcaldes de Enagenaciones, Alcaldes de Locuras, Alcaldes de Manias, Alcaldes de Melancolias, Alcaldes de Tristezas, Alcaldes de Pesadumbres, Alcaldes de Penas, Alcaldes de Dolores, Alcaldes de Lastimas, Alcaldes de Quejas, Alcaldes de Querellas, Alcaldes de Demandas, Alcaldes de Pleitos, Alcaldes de Causas, Alcaldes de Negocios, Alcaldes de Dependencias, Alcaldes de Litigios, Alcaldes de Contiendas, Alcaldes de Competencias, Alcaldes de Recursos, Alcaldes de Apelaciones, Alcaldes de Suplicas, Alcaldes de Nulidades, Alcaldes de Agravios, Alcaldes de Sentencias, Alcaldes de Autos, Alcaldes de Diligencias, Alcaldes de Probanzas, Alcaldes de Informaciones, Alcaldes de Testigos, Alcaldes de Interrogatorios, Alcaldes de Preguntas, Alcaldes de Respuestas, Alcaldes de Repreguntas, Alcaldes de Tachas, Alcaldes de Publicaciones, Alcaldes de Conclusiones, Alcaldes de Definitivas, Alcaldes de Sentencias, Alcaldes de Ejecutorias, Alcaldes de Executorias, Alcaldes de Cumplimientos, Alcaldes de Remates, Alcaldes de Almonedas, Alcaldes de Pregones, Alcaldes de Bandos, Alcaldes de Edictos, Alcaldes de Carteles, Alcaldes de Citaciones, Alcaldes de Emplazamientos, Alcaldes de Requerimientos, Alcaldes de Notificaciones, Alcaldes de Intimaciones, Alcaldes de Protestas, Alcaldes de Protestaciones, Alcaldes de Requisitorias, Alcaldes de Exhortos, Alcaldes de Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cumplimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Remates, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Almonedas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Pregones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Bandos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Edictos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Carteles, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Citaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Emplazamientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requerimientos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Notificaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Intimaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Protestaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Requisitorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Exhortatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ordenes, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Mandatorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Compulsorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Autos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Diligencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Probanzas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Informaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Testigos, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Interrogatorios, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Preguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Respuestas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Repreguntas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Tachas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Publicaciones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Conclusiones, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Definitivas, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Sentencias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Ejecutorias, Alcaldes de Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Cartas Executorias, Alc

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete. Sepan quantos esta Carta vieren como yo Manuel Sanchez Blanco mro de Carpintero vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo por la presente que deuo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto al Capitan Don Joseph Gonzalez de Aguilar o a quien su poder y causa hubiere nobezientos y veinte y dos pesos de a ocho reales por otros tantos pesos de la dha plata que lo ymportaron seiscientas tablas de Chile, de Vitola grandes a diez reales y medio, y ciento y sesenta baras y dos terzias de Alfaxia a seis reales y medio, que todo ymporta los dhos nouezientos y veinte y dos pesos de los quales me doy por entregado a mi satisfazion y rrenunzio la ezecion del derecho y leies de la non numerata pecunia y entrega prueba y termino de ella como en ellas se contiene = Los quales dhos nouezientos y veinte y dos pesos de a ocho de este dho deudo y por la causa y rrazon que va rreferida prometo y me obligo de bellos pagar al dicho Capitan Don Joseph Gonzalez de Aguilar o a quien la dha su causa y poder hubiere puestos y pagados en esta dha Ciudad por mi quenta costa y rriesgo y sin perjuizio de este dro en otra qualquiera parte y lugar que por la del susso dho se me pidan y demanden y mis vienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza para de oy dia de la fha de esta escriptura en tres meses = Y si la paga de los dhos pesos la hiziere fuera de esta dha ciudad siempre an de venir a ella por mar o tierra, por mi quenta costa y rriesgo hasta

Obligon Manuel Sanchez Blanco Dn Joseph Gon de Aguilar 922 ps

PARA LOS AÑOS DE 1706 Y 1707

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

que sea enteramente pagada y sacifho Sanchez de Loa — de la Legitima
paga y cumplimiento de todo lo que dhoes obligo mi persona
y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a las Justi-
cias y Jueces de su magestad de qualesq. fuero y jurisdiccion sean y
en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuyo fuero y jurisdi-
cion de jante que en esta escritura hoy otorgada me someto
y sujeto para que a ello me apremien y compelan por todo rigor
de derecho y via executiva y sumaria como por sentencia definitiva
de juez competente contra mi pronunciada y pasada en cosa juzgada
y sobre ello renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos
de mi favor que sean o puedan ser en contra de lo que dho es como
en ellas y cada una de ellas contenido y la ley que dize que
general renunciacion de leyes no vale en testimonio de lo qual
otorgo esta escritura en la dha Ciudad de los Reyes del Peru a
veinte y un dias del mes de Agosto de mill
setecientos y ocho años siendo testigos Manuel de Silva Pantoja y
Joseph de Castro Valderrama y Antem Juan de Aguilar

Manuel Sanchez de Loa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Agosto de mill
setecientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio el Padre Pres-
cador fray Juan Joseph Perez de quien yo el escrivano doy fee conozco
y dijo que en virtud de la poder que tiene y le fue conferido por el
Padre fray Gaspar Velez de Ocho Reverendo Padre Comisario
General de todas las Provincias del Peru y en nombre de la Provincia
de Lima y por virtud de su poder
otorga que en cuenta de seis mill setecientos y veinte pesos
que se le restan debiendo de la dote que dio para entrar en el
Convento de Santa Rosa de esta Ciudad a Doña Josepha Manuela
de Loa y Salazar hija legitima de Don Joseph Sanchez de Loa y
de Doña Josepha de Salazar y Ulloa difuntos vecinos que fueron
de esta Ciudad y de la dha Doña Josepha Manuela de Loa y Salazar
declarado de que doy fee que conozco al otorgante Dijo
que ha recibido del Capitan Don Joseph de Carvajal
vecino de esta Ciudad quinientos pesos de a ocho reales de plata
corriente en reales de contado que hacen la dha cantidad
de seis mill setecientos y veinte pesos que se le restan debiendo
como dho es de la dha dote de la dha Doña Josepha Manuela de Loa
y Salazar su sobrina y de que se da por entregado a su voluntad
y renuncia la excepcion de la pecunia no vista ni contada prueba
del recibo y demas leyes de la entrega de dho dinero como en ellas
se contiene y otorga carta de pago en forma con renuncia de las leyes
de su favor y lo firmo siendo testigos Manuel de Silva Pantoja
y Joseph de Castro =

Ante mi Juan de Aguilar

Carta de Pago
Joseph Perez
Joseph
Carvajal
1500

Ante mi Juan de Aguilar

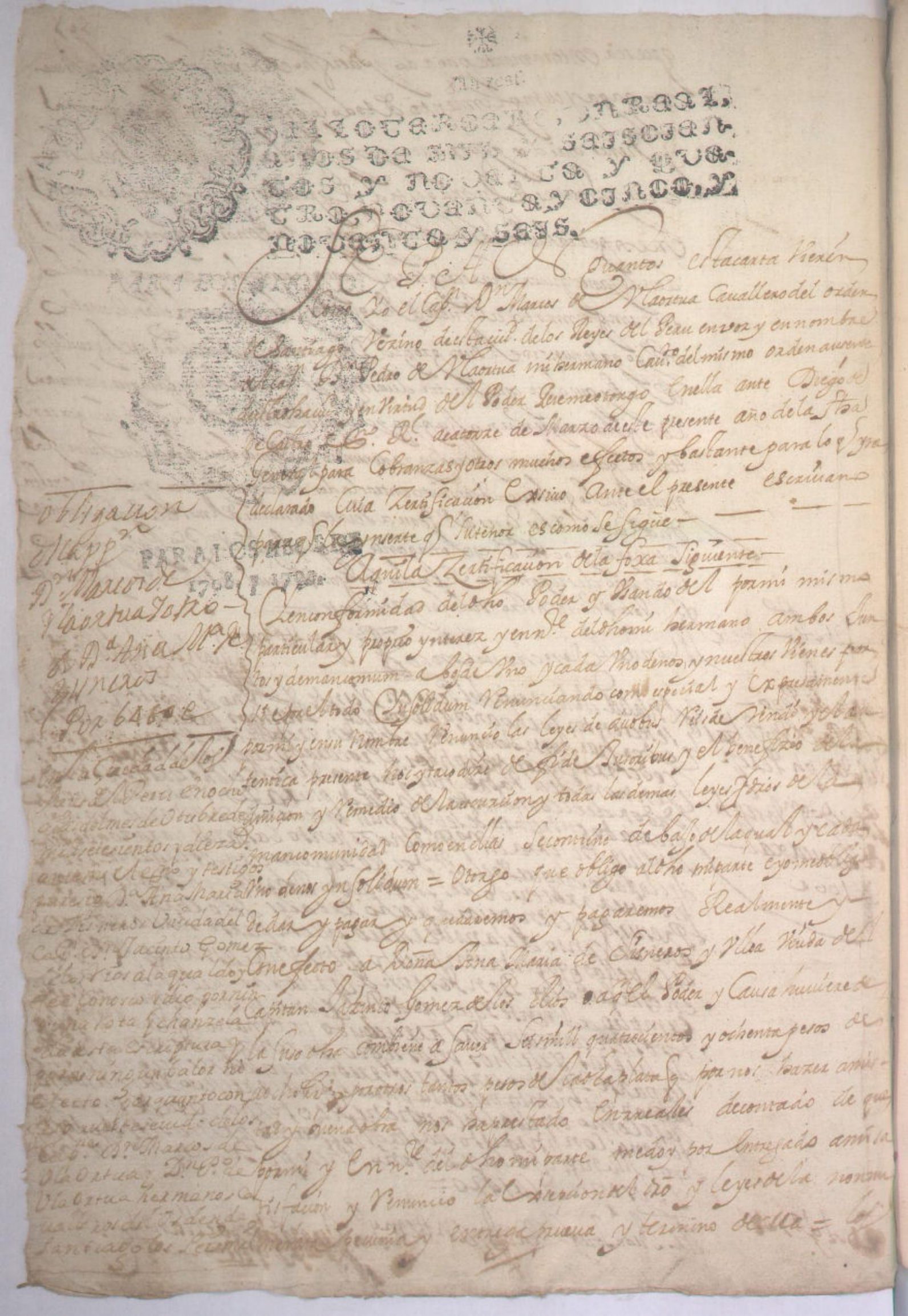

Vn Real.

507. 1

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Certifico y doi fee que ante mi y en mi Registro en catorze de Marzo de este presente año el Capitan Dn Pedro de Vlaortua del Hor.n de Sn Tiago dio poder al Capn Dn Marcos de Vlaortua su Hermno del mismo Orden, General para cobranzas, pedir y tomar quentas tranzaciones y Conciertos, bender y Comprar, y para que lo pueda obligar asta en cantidad de Cinquenta mill ps y otros efectos, y Gral para en todos sus pleitos Caussas y negocios Ciuiles y Criminales Eclesiasticos y seculares Mouidos, y por mouer Con que no responda a demanda nueba sin que se notifique en Persona, y en ellos y en cada uno de por si paresca en Juizio en quales quiera Audienzias Jusgados, Cauildos, y tribunales de S. M. y Eclesiasticos que con dro deua y hazer, y presentar pedimtos Requerimtos Citaziones protextaziones querellas execuziones prisiones, bentas, tranzes, y remates de bienes pida y tome possecion de ellos i terminos de prueba abone tache contradiga recusse y Jure, apele, y suplique y finalmente hazer todas las demas diligenzias Judiziales y otra Judiziales que Combengan segun que mas en particular se contiene en dho poder a que me remito y para que de ello conste donde Combenga di la presente de pedimto del dho Dn Marcos de Vlaortua en los Reies en veintiocho de 7re de mill setezos y ocho años

Diego de Castro

cuatrocientos y ochen-
ta pesos contenidos
en esta escriptura
de los quales
confiesso auer
sido pagado
a mi voluntad
y renuncio la ex-
cepcion de la
prueua del
de mas a este caso
como mas
conuiene y pido
la chancelacion
en forma y lo
firmo en mi
nombre y
Diego Gomez de
Pedro Antonio de
Domingo presente=

Sepan quantos esta carta de obligacion y fianza vieren como yo Juan de Tuesta vezino de esta ciudad de los Reyes estante en ella digo que por quanto Don Pedro Ponce de Leon Conde de la Vega del Ren mi señor por su carta y mandado de su Magestad fecha en Madrid a veinte y quatro de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años me mando pasase a estos Reynos del Piru a seruir el oficio de Contador de Cuentas de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes y para que pudiese hazer el viaje y pasar a estos Reynos me mando diese y pagase a la dicha Doña Ana de Ribera su muger y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo mayor y a Don Juan Ponce de Leon su hijo segundo y a Don Diego Ponce de Leon su hijo tercero y a Don Fernando Ponce de Leon su hijo quarto y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo decimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo vndecimo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo duodecimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo decimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo decimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo decimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo decimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo decimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo decimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo decimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo vigesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo vigesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo vigesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo vigesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo vigesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo vigesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo vigesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo vigesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo vigesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo vigesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo trigesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo trigesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo trigesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo trigesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo trigesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo trigesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo trigesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo trigesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo trigesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo trigesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo quadragesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo quadragesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quadragesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quadragesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo quadragesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo quadragesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo quadragesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo quadragesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quadragesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo quadragesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo quinquagesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo quinquagesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quinquagesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quinquagesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo quinquagesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo quinquagesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo quinquagesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo quinquagesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quinquagesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo quinquagesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo sexagesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo sexagesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo sexagesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo sexagesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo sexagesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo sexagesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo sexagesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo sexagesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo sexagesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo sexagesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo septuagesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo septuagesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo septuagesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo septuagesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo septuagesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo septuagesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo septuagesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo septuagesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo septuagesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo septuagesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo octogesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo octogesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo octogesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo octogesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo octogesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo octogesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo octogesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo octogesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo octogesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo octogesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo nonagesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo nonagesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo nonagesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo nonagesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo nonagesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo nonagesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo nonagesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo nonagesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo nonagesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo nonagesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo centesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo centesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo centesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo centesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo centesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo centesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo centesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo centesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo centesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo centesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo ducentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo ducentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo ducentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo ducentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo ducentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo ducentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo ducentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo ducentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo ducentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo ducentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo trecentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo trecentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo trecentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo trecentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo trecentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo trecentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo trecentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo trecentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo trecentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo trecentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo quadringentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo quadringentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quadringentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quadringentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo quadringentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo quadringentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo quadringentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo quadringentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quadringentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo quadringentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo quingentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo quingentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quingentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quingentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo quingentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo quingentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo quingentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo quingentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quingentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo quingentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo sexcentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo sexcentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo sexcentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo sexcentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo sexcentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo sexcentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo sexcentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo sexcentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo sexcentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo sexcentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo septingentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo septingentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo septingentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo septingentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo septingentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo septingentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo septingentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo septingentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo septingentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo septingentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo octingentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo octingentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo octingentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo octingentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo octingentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo octingentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo octingentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo octingentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo octingentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo octingentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo nongentesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo nongentesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo nongentesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo nongentesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo nongentesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo nongentesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo nongentesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo nongentesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo nongentesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo nongentesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo dos milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo dos milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo dos milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo dos milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo dos milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo dos milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo dos milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo dos milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo dos milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo dos milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo tres milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo tres milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo tres milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo tres milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo tres milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo tres milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo tres milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo tres milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo tres milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo tres milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo quatro milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo quatro milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quatro milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quatro milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo quatro milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo quatro milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo quatro milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo quatro milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quatro milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo quatro milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo cinco milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo cinco milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo cinco milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo cinco milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo cinco milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo cinco milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo cinco milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo cinco milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo cinco milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo cinco milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo seis milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo seis milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo seis milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo seis milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo seis milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo seis milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo seis milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo seis milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo seis milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo seis milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo siete milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo siete milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo siete milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo siete milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo siete milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo siete milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo siete milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo siete milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo siete milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo siete milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo ocho milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo ocho milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo ocho milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo ocho milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo ocho milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo ocho milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo ocho milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo ocho milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo ocho milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo ocho milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo nueve milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo nueve milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo nueve milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo nueve milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo nueve milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo nueve milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo nueve milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo nueve milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo nueve milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo nueve milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo diez milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo diez milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo diez milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo diez milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo diez milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo diez milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo diez milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo diez milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo diez milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo diez milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo once milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo once milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo once milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo once milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo once milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo once milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo once milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo once milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo once milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo once milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo doce milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo doce milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo doce milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo doce milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo doce milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo doce milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo doce milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo doce milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo doce milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo doce milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo trece milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo trece milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo trece milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo trece milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo trece milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo trece milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo trece milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo trece milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo trece milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo trece milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo catorce milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo catorce milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo catorce milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo catorce milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo catorce milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo catorce milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo catorce milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo catorce milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo catorce milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo catorce milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo quince milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo quince milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo quince milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quince milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo quince milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo quince milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo quince milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo quince milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo quince milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo quince milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo dieciseis milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo diecisiete milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo dieciocho milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo diecinueve milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veinte milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veinte milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veinte milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veinte milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veinte milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veinte milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veinte milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veinte milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veinte milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veinte milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintiuno milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintidos milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintitres milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veinticuatro milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veinticinco milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintiseis milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintisiete milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintiocho milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo veintinueve milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo treinta milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo treinta milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo treinta milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo treinta milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo treinta milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo treinta milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo treinta milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo treinta milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo treinta y uno milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo treinta y dos milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo treinta y tres milesimo nono y a Don Christoual Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo y a Don Geronimo Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo primo y a Don Francisco Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo segundo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo tercio y a Don Pedro Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo quarto y a Don Diego Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo quinto y a Don Antonio Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo sexto y a Don Gaspar Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo septimo y a Don Alonso Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo octauo y a Don Luis Ponce de Leon su hijo treinta y cuatro milesimo nono y a Don Christoual

Tercero vn Real años de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE
1708, y 1709.

obligacion
el Pbro. don Joseph
de Velaochaga
al Capn. Dn. Marcos de Vlaortua
por 6980 e

Sean quantos esta carta
vieren como yo el Doctor Dn. Joseph
de Velaochaga vezino de esta Ciudad de los
Reyes del Peru, Cathedratico de Instituta de esta
Real Universidad de San Marcos = otorgo
por la presente que devo y me obligo de dar y pagar
rrealmente y con efeleto a los Capitanes Don
Marcos de Vlaortua y Dn. Pedro de Vlaortua ambos
hermanos Cavalleros de la orden de Santiago, y a qualquiera de los dos
Insolidum, y a quien el poder y causa de qualquiera de los dos hu
biere seis mill quatrozientos y ochenta pesos de a ocho rr. por otros tantos
pesos de la dha plata que por me azer amistad y buena obra me han prestado
los dhos en rreales de contado, de los quales me doy por contento y entrega
do a mi satisfazion y rrenunzio la Ezepn. del dro. y leyes de la non nu
merata pecunia y entrega prueba del rezivo y demas de este caso como
en ellas se contiene = Los quales dhos seis mill quatrozientos y ochen
ta pesos de a ocho de este dho deudo y por la causa y razon que va dicha
prometo y me obligo de se los dar y pagar a los dhos Capnes. Dn. Marcos, y Don
Pedro de Vlaortua a cada vno Insolidum y a qualquiera de quien de
los su poder y causa hubiere, puestos y pagados en esta dha Ciudad
en moneda doble de Columnas por mi quenta costa y rriesgo, y sin per
juizio de este en otra qualquier parte y lugar que por los susodhos
se me pidan y demanden y mis vienes se hallen quier este presente
o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la co
branza para de la fha de esta escriptura en vn año = Y si la paga de los
dhos pesos la hiziere fuera de esta dha Ciudad siempre an de venir a ella los dhos
pesos por mar o tierra por mi quenta costa y rriesgo hasta que sean

pagados y satisfhos los acreedores = Y a la firmeza paga y cumpli-
miento de todo lo que dho es obligo mis bienes auidos y por auer y doy po-
der cumplido a las justicias y Juezes de su magestad de qualesq-
quier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escritura
fuere presentada a ex.on pidiendo su cumplimiento al fuero e Jur.on de las
quales y de cada vna dellas me someto obligo y renunzio el mio pro-
pio Jur.on Domizilio y bezindad y el priuilegio de la ley que dize
que el actor deue seguir el fuero del reo para que me executen y a-
premien a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es como si
fuese por sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunzio
las demas leyes y derechos de mi fauor y la general que lo prohibe
y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los de-
mas no valgan = que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes
del Peru a veinte y un dias del mes de Agosto de mill setezientos y
ocho a.s y el otorgante que yo el presente es.no Pu.co doy fee conosco
lo firmo de su nombre siendo testigos Diego de Verrio Juan Bautista
de Nementeria, y D.n Zipriano Carlos de Valladares presentes =

Joseph de Velasco Chagaya — Ante mi — Juan de Auellan
Pu.co R.l y R.o

21 de Ag.to

Oblig.on
Nicolas de Alburua
D.n Ju.n de Olivares
550 p.s

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Septiembre de mill setezientos y onze a.s ante mi el s.no y testigos pa-
rezio el Lic.do Don Juan de Olivares presuetero a quien doy fee que conosco y otorgo que daua

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.n Nico-
las de Alburua morador en esta ciu.d de los Reyes del Peru =
Otorgo por la presente que deuo y me obligo de dar y pagar y q.e dare y
pagare R.l m.te y con efecto al Cap.n Juan de Oliuares o a quien supo-
der y causa huuiere quinientos y cinquenta pesos de a ocho r.s por
otros tantos pesos de la dha plata q.e por me hazer amistad y bue-
na obra me a prestado en r.s de contado de los quales me doy por
entregado a mi satisfacion y renunzio la exsepcion del dro y le
yes o llanon numerata pecunia y entrega = los quales dhos
quinientos y cinquenta pesos de a ocho R.s de este dho deudo y
por la causa y razon q.e ba referida prometo y me obligo

En ninguno y deninguno de los q[ue] zan efecto y no de[be] para[r] p[er]
tão de señorio a fuero q[ue] pasto o mas poderoso pena de la nulidad de
lo contrario todo lo q[ue] la cumplir y pagar llanamente y sin pleyto al
guno con las costas y gastos de la cobranza de la fianza de los q[ue] los obli-
gó con su persona y bienes habidos y por haver y dar Poder cumplido a las
justicias y fueros de su Magestad de q[ue]les q[ue]s partes q[ue] sean y en especial
cial a las de esta obligación y con renunciación a demas de las partes y lugares de su
domicilio y Ante q[ue]n esta escritura fuere presentada a execución pidiendo
su cumplimiento acepto fuero y Jurisdicion me someto y obligo
y renuncio el mio propio Jurisdicion Domicilio y Vezindad y el
privilegio de ley q[ue] dize q[ue] mayor deme sigue a menor de ve-
para q[ue] me sea entregada y q[ue] no valga como por sentencia pasada en autori
dad de cosa Jusgada y renuncio las demas leyes y dros de mi favor
y la General q[ue] lo prohibe y conviene entrar lo en dicho escritura q[ue] se-
stra en la Villa de los Reyes del Perú a veinte y dos dias de mes de Agosto de mil
seteci.os y ochenta años y lo otorgo a q[ue] lo presente no Rio doy fe conozco lo firmo si-
endo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez y Joseph de Arriaga presentes—

22 Agosto— Nicolas de Arbuna Antte mi
Juan de Arcillaga
no R.o y Pu.co

Poder
lo de D.n Mar
cano m.e Fer
nandez Davila
a favor
de Rafaela de Castro
y otros

Sepan quantos esta Carta Poder vieren como yo el Capp.n Don
Marcos Fernandez Davila Cav.o del Orden de Calatrava Vezino
desta Ciudad de los Reyes del Perú = otorgo y conozco
por esta presente que doy mi poder cumplido tan bastante y lleno
como de derecho se requiere y es necesario a la señora Doña
Rafaela de Castro y de los Rios muger legitima del Sr Don
Joseph Cruz de los Rios y Berri del Consejo de su Magestad
su Contaduria fiscal en el R.l y Supremo de
Indias y a Don Joseph de Vega y Cruzat Cav.o del
Orden de Calatrava Theniente Coronel de Exercitos
de Españas y a Don Juan Bautista Mendez
todos tres vezinos que son en la Villa de Madrid

Un real.

SALLO TARGARO, UNRAAL,
NOS DA MIL Y SAISCIAN-
TOS Y NOVENTA Y QUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SAIS.

PARA LOSAÑOS DE
1708. y 1709.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Joseph de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Secretario del Despacho Universal de Hacienda de Indias y Marina y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Julio de este año se ha servido de nombrar a Don Antonio de Ubilla y Medina Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Secretario del Despacho Universal de Hacienda de Indias y Marina para que sirva los mismos empleos que el otorgante, y haviendo de ausentarse a la Ciudad de Cadiz a la execucion de lo que se le ordena por la referida Cedula, y a otras diligencias del Real Servicio, para que en su ausencia y enfermedad pueda usar y use de los mismos empleos, y firmar en su nombre todos los papeles que se ofrecieren, y para que en todo lo referido pueda obrar y obre como el otorgante podria hacerlo estando presente, y para que en su nombre y representando su misma persona comparezca ante el Rey nuestro Señor Don Felipe quinto que Dios guarde y prospere en mayores Reynos y Señorios, Consejo Real y Supremo Consejo de las Indias y otros Reales Supremos Consejos que mas combenga, y pida y suplique lo que en remuneracion de sus meritos y servicios los de sus padres, abuelos y demas antepasados sea servido hacerle la merced que fuere servido en conformidad de la intencion que en esta razon remite a sus apoderados, y en su nombre, cuya merced dichos señores aceptaran confirmaran y confirmaran y confirmaran y

seguros, presentando para dho efto las Sumarias
Memoriales, Pagares, Recaudos que combengan, y fueren
necesarios que para cobrar de todos, y cada uno
de los Reos ausentes, y de Ynsolbentes que combengan
se hagan, saquen, y den las que tubiere por
conbenientes que asi lo otorga en la Ciudad de
que pide se requiere para todo lo que dicho es, y sus
incidencias, y dependencias, para en Juicio, y fuera
de él, con todas las clausulas, y fuerza de derecho
necesarias, y en forma, y lo firmo siendo testigos
que lo son Dn Pedro Ygnacio de Aguirre, Dn Joseph
de Ybarra, y Dn Joseph Ramon de Ybarra, y
Dn Joseph Ramon de Ybarra, y Dn Joseph Ramon de Ybarra,

VERA



[illegible] de
mil, y seiscientos, y noventa, y
seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

y de los Rios muger legitima de el S.r D.n Joseph
Augustin de los Rios y Verris del Consejo
de su mag.d su Camarista y fiscal en el R.l
y supremo de las Yndias y de D.n Pedro Joseph
de Vega Cruzat. de la orden de Santiago Gen
tilhombre de la Camara de su mag.d Vezinos
residentes en la Villa de Madrid Corte de su
Mag.d y al Gov.r D.n Juan Baug.ta Mendive
Vezino de esta Ciudad y de partida en esta
ocasion para los Reynos de España y Corte
de Madrid a todos tres juntos y a cada uno ynsolidum
con ygual facultad para q lo que el uno comenzare
el otro lo pueda mediar fenezer y acauar y por el
contrario para que en dho mi nombre y representan
tando mi persona y para el efecto que les comuni
co, y partizipo en esta ocasion por ynstrucion que re
mito firmada de mi nombre, pidan para mi, y
en mi nombre prestados a quales quier personas que aya
los puedan dar y suplir hasta en cantidad de
veinte mill pesos de a ocho rr.s con mas lo que ym
portaren sus ynteresses y principal que se conzertaren
obligandome a la paga de ellos y del principal a fa
bor de las tales personas y a pagarlos en las monedas
partes y lugares que se conzertaren pactaren y por
bien tubieren otorgando sobre ello por ante quales
quier escriv.nos pu.cos o rr.s la escritura o escrip.ras que por bien
tubieren y les fueren pedidas con las clausulas
requisitos y firmezas para su mayor baliga
cion nezesarias con renunciazion de mi fuero
sumision y poderio a las justisias de su mag.d

y demas y con clausula Guarintisia en forma = que
de la suerte manera y forma que las otorgaren desde
aora para entonzes las he por otorgadas a pruebo y
ratifico y me obligo a estar y pasar por ellas como
si fuese presente a su otorgamiento; que el poder q
se requiere para todo lo referido y sus ynsidensias
y dependensias se les doy y otorgo sin limitazion al
guna y sin que por falta de clausula o expresion
de poder dexe de tener efecto lo referido y lo a ello
anexo y conzerniente y con libre y general admin.
y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que
dho es en este dho poder y de las escrip.ras e ynstrumentos
que en su virtud otorgaren obligo mis bienes auidos
y por auer y doy poder cumplido a las Justizias y
Juezes de su mag.d de qualesquier partes que sean y en
expezial a las desta dha ciudad y corte y a las demas de
las partes y lugares donde y ante quien en virtud deste
poder fuere sometido, al fuero e jur.on de las quales y de
cada una de ellas me someto obligo y renuncio el mio propio
Domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que
el actor deue seguir el fuero del rreo para que me execu
ten compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo que
dho es y fuere fho, como por sentenzia pasada en auto
ridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros de mi
fauor y la gen.l que lo prohiue = y consiento entrar la dos de las
escripturas que se otorgaren = que es fha la carta en esta ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de Agosto
de mill setezientos y ocho a.s y el otorg.te q.e yo el pres.te escr.no doy
fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Bernardo
de Elguea, Phelipe Gomez de Areualo y Joseph de Castro
presentes =

Antte my

Manuel [illegible]

Juan de Arellano
[illegible]



Poder
Dn Juan Fouquet
Dn Juan Fouquet
Dn Juan Fouquet.

1798. 1799.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo el Capitan de Fragata de la Real Armada Don Juan Fouquet Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero de España Comandante de Marina de este Departamento de Cartagena y Subdelegado de Real Hacienda de este Distrito, otorgo por la presente que doy mi poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere y es necesario al Capitan de Fragata de la Real Armada Don Juan Fouquet Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero de España Comandante del Apostadero de Marina de la Havana y Subdelegado de Real Hacienda de aquel Distrito, ausente, para que en mi nombre y representando mi persona y derecho acciones y voces que me pertenecen y pertenecer puedan en cualquier manera, parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo, Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Casa de la Contratacion de las Indias residente en esta Ciudad de Sevilla, y ante cualesquier otros Tribunales, Justicias y Juezes de estos Reynos de España, y de los demas de Indias, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, y en cada uno de ellos, y en la parte que mas convenga, y haga presentacion de esta mi Carta de Poder, y de lo que en virtud de ella hiciere, pida, demande, responda, oponga, alegue, niegue, conozca, reconozca, exhiba, presente, vea, oiga, jure, y pronuncie, y haga pedir, demandar, responder, oponer, alegar, negar, conocer, reconocer, exhibir, presentar, ver, oir, jurar, y pronunciar, todos los autos, diligencias, y demas cosas que convengan, y sean necesarias hasta la definitiva sentencia, y su execucion inclusive, en todos los pleitos, causas, y negocios civiles, y criminales, que yo tengo, he tenido, y tuviere en adelante, con cualesquier personas, Comunidades, Cuerpos, Tribunales, y Juezes, asi Eclesiasticos, como Seculares, de cualquier estado, calidad, y condicion que sean, ora sea en demandando, ora en defendiendo, ora en cualquier otra manera, que yo, o mis Causas, Pleitos, y Negocios, tengamos, o hayamos de tener

sentenzias traspasos y por quentas de libro corrientes ofe
nezidas y alcanzes dellas como en otra qualquier
manera causa o razon que sea aunque aqui no se de
clare y espezial mension dello se requiera de forma
q por falta o defecto de poder no dexe de rezevir y
cobrar todo quanto se me deva y deviere en virtud
de quales q instrum.tos simples autenticos o mi ellos = Ya
si mismo le doy este dho poder para q pueda vender
y venda de contado o al fiado y en la forma que le pare
ziere y por los maiores prezios que pudiere todo lo que
remito en esta ocasion de mi quenta, o remitiere en
otras que se ofrescan q recaudara y cojera en si de las
personas que lo llevaren y de lo que assi cobrare y rezibiere
hara el orden que por ynstruciones y cartas le diere
a que se a de arreglar obrando en todo como en cosa propia
por la gran confianza que tengo de su obrar y proceder
= Otrosi le doy este dho poder para q en dho mi nombre
parescan ante la mag.d del Rey nro S.r D.n Ph.e quinto
q Dios g.e y prospere en maiores Reynos y señorios
y en su R.l y supremo cons.o de las yndias y otros R.s
cons.s y tribunales de quales q partes q sean que con dere
cho pueda y deva y pida y suplique q en remuneracion
de mis meritos y serv.s y de mis p.es y abuelos y demas mis ante
pasados se me hagan quales q.ra m.rd o m.rds de las que
su mag.d provee p.a estos R.nos y prov.as del Peru assi en ma
teria de gracia como de justisia en conformidad de
una ynstrusion q le entrego firmada de mi mano
y letra las quales dhas m.rd o m.rds azeptara
en min.e o las repudiara con el respecto y



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.
PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

y de enerasion de viuda pedira se me hagan otras de nuebo y de todo sacara las R.s cedulas titulos testim.s y demas despachos que fueren nezesarios y me los remitira en la primera ocasion, o ocasiones que se ofrescan dirijidos y consignados a mi el otorgante por uno, dos, o mas duplicados, = otrosi le doy este dho poder para que me pueda obligar y obligue en fauor de quales q. personas q. sean y a pagar a los plazos y en las partes y lugares q. pactare y por bien tubiere en la cantidad o cantidades de plata que fueren menester p.a la consecuzion y expedision de las pretensiones que le encargo por una ynstrucion q. le entrego firmada de mi nombre con los ynteres de tierra o mar, como por mejor tubiere y le pareziere otorgando sobre ello en fauor de las tales personas que dieren el dinero la escrip.ra o escrip.ras que le fueren pedidas por ante quales q.ra Ex.nos Pu.cos o rr.s con obligazion de mis bienes ren.n de mi fuero sumiss.n y poderio a las justisias y demas clausulas requisitos y firmezas para su m.r validasion nezesarios que de la suerte manera y forma que las hiziere y otorgare desde aora p.a entonzes las he por otorgadas a pruebo y ratifico y me obligo a estar y pasar por

ellas como si fuese presente a su otorgam.to = Y en razon
de todo lo contenido en este dho poder y de lo que se ciuiere
y cobrare en su virtud de y otorgue cartas de pago
y chancelasion fin y quito y asi y los demas recaudos nez.os
con fee de entrega o rrenunciacion de la pecunia y de lo que no pare
ziere de presente y antes de ello de fee = Y si en razon
de las dhas cobranzas y demas contenido en este poder
fuere nezesario contienda de juicio pueda parezer y
parezca ante las justicias y juezes de su mag.d y otros tribu
nales y juezes superiores o inferiores que con dro pueda
y deua y haga ponga y presente demandas pedim.tos
juram.tos citaz.es protestaziones respuestas contradiziones
execuciones prisiones querellas acusaziones embargos
desembargos consentim.tos y desolturas ventas tranzes
y rremates de bienes pida y tome la posesion y amparo de
ellos y terminos y los goze o renunzie haga probanzas
presente testigos papeles y recaudos y los saque de q.n los
tengo mandam.tos prouisiones cartas de justicia y decen
suras hasta las de anathema y las haga leer y intimar
y publicar en min.e y pedir su cumplim.to sacando
testimonios de sus leturas y presentando las donde
combenga y las suplicas memoriales y demas instru
mentos y recaudos que se ofrescan y fueren nezesarios
hasta su consecuzion de dhas pretensiones abonetache
recuse contradiga apele y suplique y siga las apela
ziones y suplicaziones por todos grados y instancias y
sentensias hasta su final conclusion y tasazion
de costas aziendo autuando y procurando q.do
combenga y lo que yo hiziera presente siendo

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PAR A LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

que el poder q se le quiere para todo lo suso dho y referido y sus ynsidencias y dependencias es le doy y otorgo sin limitacion alguna y sin que por falta de clausula o expresion de poder dexe de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conserxmente con libre y general admin.on y facultad de que lo pueda substituir en todo o en parte (excepto en quanto a la calidad de poderme obligar porque esta solo la ha de tener y la dexo en solo en el dho Cap.n D.n Julian Fouquet en la forma q ba expresado por la gran confianza q tengo de su persona) revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que ubieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos nezesarios quedandose siempre con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun derecho = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es y fuere fho en virtud deste poder obligo mis vienes avidos y por aver y doy poder a las justisias y juezes de su mag.d de qualesquier partes q sean y en expezial a las de esta dha ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n este poder fuere presentado a execu.n y las escrituras q en su virtud se hizieren pidiendo su cumplimiento

al fuero e jurisdizion de las quales y de cada vna de ellas
me someto obligo y renuncio el mio propio Juro Domizilio
y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el
actor deve seguir el fuero del reo para que me execu-
ten compelan y apremien a la paga y cumplimiento
de lo que dho es y fuere fho en virtud de este poder como
por sentensia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre
q renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la
gen que lo prohiue = y consiento entras la dos de las
escripturas que se otorgaren = que es fha la carta en esta
dha ciud de los Reyes del Peru a veinte y tres dias
del mes de Agto de mill setezientos y ocho a, y el otor-
gante q yo el presente escro doy fee conosco lo firmo de su
nombre siendo testigos el gen Dn Germo de Voca Solis
Dn Fran.co de Velasco y Phe Gomez de Areual
presentes = entre rr = Audiensias = y las escripras que en su
virtud se hizieren = tt = protestaciones = vale todo =
test = teniente = no vale =

Fran.co de Salazios

Ante mi
Juan de Avellan
Escno Pbco

Poder
D. Angel Calderon
al Sr
D. Joseph de
Rosas

Sepan quantos esta carta vieren como el Cap. D. Angel Calderon Santibañez
Cavallero de la orden de Calatraua vezino morador en esta ciudad de los Reyes
del Peru = otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se re-
quiere y es nezesario al Sr General Don Joseph de Rozas Conde de Castel
blanco Cavo de la orden de Alcantara que esta de partida para los Rnos
de España en esta ocasion de los Navios de Franzia que estan surtos en el
puerto del Callao, para que en mi nombre y representando mi persona
comparezca ante la Mag.d del Rey nro Sor Don Phelipe quinto
que Dios gde y gros pere en mayores Rnos y señorios y en su Rl y
supremo Consejo de las Yndias y otros Rs Consejos

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

audiencias y tribunales
de igual exercer que sean que dando que dara y pueda
Pida y suplique su Señoria que en remunera
cion de sus meritos y seruicios y de mis Padres
y abuelos y demas antecesores, se me hagan quales y
quando, como y de la que mas combenga y pueda
Sarien en Gracia como de Justicia
las quales dha mrd o mrd[es] azeptara en mi
nombre su Señoria, o las Repudiara como mas
zazion deuida, y pedira se me buelban azer otras de nuebo; y de
todo lo que asi fuere sacara su Señoria las Cedulas testimonios
titulos y demas despachos que fuesen nezesarios, y me los re
mitira su Señoria en la primera ocasion que se ofresca, diziendo
y consignando en mi Sor[es] poder, dos, o mas duplicados; en cada
vno para su Señoria y presentara los memoriales ne
cesarios alegaziones de seruicios Probanzas y las demas diligen
cias y Recaudos que sean nezesarios, hasta que dha mrd o mrd[es]
se cumplan y fenezcan, presentando para ello los papeles y
sean nezesarios y pedira y sacara de ellos los tenga, pida
y alcanse. Y para todo lo referido y qualquier cosa que
dello y de cada vno de ello dependa, y para lo que
aca dos y dicho que para su mejor consecuzion, sean nezesarias y
para su cumplimiento de todo lo referido y que dependiente sea de lo
sin limitazion ninguna, doy y otorgo a mi dicho Sor[es] poder y facultad en
forma que de derecho se requiere, con libre y general administracion
que de subsitituir en una o mas personas y revocar otras y nombrar
otros y todos los que me combengan, segun y de la manera y forma
que yo lo tengo y me hallo de presente, con todas las clausulas
generales de derecho acostumbradas, que para su validazion
se requieren y sean nezesarias aunque aqui no se declaren
que yo me obligo de tener por firme y valedero todo lo que
en virtud de este mi poder fuere hecho y actuado por mi
dicho Sor[es] apoderado, en todo y por todo como si yo mismo
presente fuese, y no lo revocare ni contradire en manera
alguna, antes lo cumplire y pagare y guardare y hare cumplir
y guardar, y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver
en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y cinco dias
del mes de Agosto de mill setezientos y ocho años siendo
testigos que fueron presentes Don Francisco de Arriola
Don Joseph de Arriola y Don Joseph de Castillo y Vazqez de Castro vezinos

Angel Calderon
Escribano

Antonio
Juan de Arellano

Obligon.

Lucas Serrano de Castillo

Dn. Angel Calderon

Sepan quantos esta carta bieren como yo Don Lucas Serrano de Castillo tratante en mercaderias vezino morador en esta ciudad de los reyes del peru otorgo por la presente que devo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto al capp.n Don Angel Calderon Santibañez del orden de Calatrava vezino morador en esta ciudad quinze mill quatrocientos y quatro pesos de a ocho reales por otros tantos de la dha plata que por me hacerme amistad y buena obra me a prestado en reales de contado de los quales me doi por contento y entregado a mi boluntad y por que su recibo y entrego de presente no parece renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia prueba del recibo y demas deste casso como en ella se contienen = los quales dhos quinze mill quatrocientos y quatro pesos deste dho deudo por la razon y causa referida prometo y me obligo de le los dar y pagar al dho capp.n Don Angel Calderon a quien su poder o causa ubiere puestos y pagados en esta ciudad y sin perjuicio deste dro en otra qualquiera parte o lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes sean hallados quier este presente y ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza para de la fha desta escra. en un año y si la paga de dhos pesos la hiciere fuera desta ciudad siempre an de venir a ella por mi cuenta costa y riesgo por mar o tierra hasta que sea enteramente pagado y satisfecho el acreedor y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer y doi poder cumplido a las justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las desta dha ciudad señores Alcaldes del crimen Jueces de provincia y a las donde este instrumento en su traslado se presentare a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero y jurisdicion y de cada una de ellas me someto y obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecindad y la ley si combenerit de jurisdictione omnium judicum para que a todo lo que

Un real.



PARA LOS AÑOS DE
1788, Y 1789.

[illegible] Compelar [illegible]
[illegible] fuese pos sentencia
[illegible] Juez competente
[illegible] Ordenanzas [illegible] Leyes
[illegible] Fuero [illegible] Vagancia [illegible]
[illegible] Consentido [illegible] Pagado [illegible]
[illegible] Pagado [illegible]
[illegible] Escritura [illegible] Cumplido [illegible]
[illegible] Pagado [illegible]
[illegible] Pagado [illegible]
[illegible] Pagado



Real

Sobre Tercero y vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Salta de plana

Reuelon.

Hay Firma de Lacaua

Ante mi Dn Pedro de Zamano

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En Audiencia de los Reyes del Perú en veynte y cinco dias del mes de Março de mil setecientos y quatro años ante el Señor Presidente Don Francisco de la Cueua Caballero del Orden de Alcantara Conde de Castellar del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de las Indias Gouernador Capitan General y Presidente destos Reynos por su Magestad &c. Pareció Don Lorenzo de la Cueua natural de Zamora del Reyno de Leon hijo legitimo de Don Francisco de la Cueua Caballero del Orden de Alcantara Conde de Castellar del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de las Indias Gouernador Capitan General y Presidente destos Reynos por su Magestad &c. y de la Señora Doña Francisca Enriquez de Ribera Condesa de Castellar su legitima muger difuntos vezinos que fueron de la Ciudad de Zamora en los Reynos de Leon y dixo que por quanto el dicho su padre le auia embiado a estos Reynos del Perú a la Ciudad de Salamanca en los Reynos de Castilla a la Vniuersidad de Salamanca donde la natural se mouio a seguir y estudiar en ella Theologia Escolastica y Moral y auiendo estado en la dicha Vniuersidad de Salamanca tres años poco mas o menos y auiendo cursado en ella los dichos tres años y auiendo salido de la dicha Vniuersidad de Salamanca con el grado de Bachiller en

que le conste que la libre y sin ympedimento pa-
tomar el referido otro estado y dixo que este 518
ynstrum.to le otorga de su libre y espontania voluntad
sin apremio fuerza ni persuasion alguna y assi lo juro
a Dios nro y a una señal de Cruz en forma de dro y se obli-
go hauer por libre este ynstrum.to y a no rebocarle aho-
ra ni en ningun tiempo ni con ningun pretexto
so expresa oblig.on que dixo hacia e hizo de su persona y bien
hauidos y por hauer y dio poder cumplido a las Jus-
ticias y Juez de su Mag.d de qualesq.r partes que sean y
en especial a las de esta ciu.d y corte que en ella reciden y a
las demas de las partes y lugares donde este ynstrum.to
se presentare al Decuss.on pidiendo su cumplim.to a cu-
yo fuero y Jurisdiss.on de cada una de ellas se sometio y
obligo y renuncio el suyo propio domicilio y
vecindad y la ley que dice que el actor deue seguir el fue-
ro del Reo para que a lo que dho es le executen com-
pelan y apremien como si fuere por sentencia
difinitiua de Juez competente pasada en cosa jus-
gada y renu.do todas las demas leyes fueros y dros de
su fauor y la gen.l que prohibe la q.l renunciacion de
leyes para que no bala y consintio entrar a la de
este ynstrum.to y assi lo otorgo y firmo de su nom-
bre y por no tener yo el pres.te Ess.no pleno conosim.to
del otorg.te pedi al Cap.n D.n Fern.do Gonz.z Salmon que si
lo conosia lo asegurase con Juram.to por ser pers.a cono-
sida y de toda verdad y el susodho dixo conoserle y ser
el contenido el otorg.te y assi lo juro a Dios y a una
cruz y lo firmo como testigo de conosim.to siendo lo
el susodho y Phelipe Gomez de Arebalo y Joseph de
Castro pres.tes al otorgamiento de este ynstrum.to de
todo lo qual doy fee =

Agustin G.z de Alava — Fern.do Gonz.z Salmon

Ante mi — Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Ess.no
D.n Juan
Peñalosa
M.a Ruiz de Vargas

En la ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y siete dias del
mes de Agosto de mill setezientos y ocho a Ante mi
el escriuano y testigos el S.r Lic.do D.n Juan de Peñalosa

4



Sello Tercero vn.º cal años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. del consejo de su Magestad oydor mas antiguo desta Real Audiencia en vos y en nombre del Ex.mo S.r Conde de Altamira y como admor. de las Rentas de la encomienda que su Ex.a tiene en la Jurisdiccion del corregimiento de Caxamarca para la recaudacion de los efectos de dha encomienda como consta del poder administratorio por el que le dio la Ex.ma S.ra D.a Angela de Aragon y Benavides condesa de Altamira en virtud del poder que como tutora y curadora del Ex.mo S.r D.n Ant.o Moscoso conde de Altamira su hijo menor encomendero de las encomiendas de Caxamarca y Caxamarquilla segun parece del Poder otorgado en la villa de Madrid a doze de febrero de mill seiscientos y nouenta y nuebe ante Fran.co Isidro de Leon Esno. del numero de dha villa que consta estar inserto en vno que sostituyo el S.r otorg.te en D.a M.a Martines de Vargas ante Fran.co Sanchez Vezerra Esno. Pu.co difunto mi antecesor su fha a veynte de henero de mil setez.os y seis que su thenor a la letra es como se sigue — En la villa de Madrid a doze dias del mes de febrero de mill seiscientos y nouenta y nuebe a.s en presencia de mi el Esno. del nu.o y testigos la Ex.ma S.ra D.a Angela de Aragon y Benavides condesa de Altamira viuda del Ex.mo S.r D.n Luis Moscoso Osorio vtado de Mendoza conde que fue de Altamira monteagudo y Lodosa Marques de Almasan embaxador de su Mag.d en la corte de Roma como m.e tutora y curadora del Ex.mo S.r D.n Ant.o Moscoso Osorio vtado de Mendoza sandoual y Roxas conde de Altamira de monteagudo y de Lodosa marq.s de Almasan y de Posa su hijo legitimo y de Ex.mo S.r conde D.n Luis cuyo cargo le fue discernido por el S.r theniente D.n Fern.do Matta ante mi en diez de este presente mes de febr.o a.s de la fha de q.do yo fee — Dixo que por q.to a dho Ex.mo S.r conde D.n Ant.o su hijo le pertenece y tiene y gosa la encom.da de Caxamarca y Caxamarquilla en las Indias Prou.as del Peru por nombram.to q.e p.a el gose de ella le hizo dho Ex.mo S.r conde D.n Luis su P.e en conformidad de la Zedula q.e p.a ello tubo de su Mag.d la Reyna nra. S.ra D.a Mariana de Austria q.e este en gloria siendo Gouernadora de estos Rnos. firmada de su R.l mano y refrendada de D.n Gabriel Bern.do de Quiros su sec.o su fha en esta villa en veynte y ocho de agosto del año de mill seiscientos y setenta cuyo nombram.to hizo dho S.r conde en el testam.to de cuya disposicion fallecio q.e otorgo cerrado en la ciu.d de Albano por testim.o de D.n Juan Gar.a del Pino not.o Pu.co y sec.o de la nacion Española en V.te de Ag.to del a.o pasado de mill seiscientos y nobenta y ocho y se abrio en veynte y cinco del mismo mes ante el Gou.or de dha ciu.d ante el mismo not.o p.a el buen cobro de los fructos y rentas de dhas encom.das otorga dha Ex.ma S.ra condesa como tal tutora da su poder cumplido en primer lugar al S.r D.n N.o de Penalosa oydor de la Real Aud.a de Lima y en seg.do a D.n Joseph Gutierres vezino de Caxamarca en el Rno. del Peru y a cada vno insolidum p.a la horden referida p.a q.e en n.e de dho Ex.mo S.r conde D.n Ant.o administren dhas encomiendas y cobren los fructos caydos y q.e corrieren de ellas desde el dia V.te y cinco de Ag.to del a.o pasado de mill seiscientos y nouenta y ocho q.e fue el del fallecim.to de dho S.r conde D.n Luis en adelante a sal de maravedices como de granos y otros gen.os de especies que los beneficien y vendan en caso q.e sea necesario hacer arrendamientos los hagan a las perss.as p.r los pr.os y precios q.e a tutaren y perciuan lo q.e de ellos procediere p.a remitirlo todo a estos Reynos a horden de la Ex.ma S.ra otorgante como tal tutora y adm.ra q.e de los bien y rentas de dhos S.r conde D.n Ant.o su hijo

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder
La S.ra Marq.sa de Villafuerte
Alcap.n
D.n Balthasar de Llamilla

y dello Reziuo Carta de Pago y Cobranza con otorg.to Carta de Alcance y Finiquito
la entrego despues ante el Escriuano de ella dixo la auia perdido y no parezio
esperar la Cuenta y Razon de ella = Y que en quanto a las Rentas
la Cuenta Alcance y Finiquito que pide se le den las Cartas
meza q se requieran p su Cobranza = y siendo necesario parezca
Conde Duque de Olivares y Don Gaspar de Guzman su hijo
tiene necesidad q se requiera p su Cobranza = y siendo necesario parezca
corriente y recaudo y lo firmo el Alcance y Finiquito y demas q
todo aquello q el suso dho y cada uno de dhos Rentas y Rentas
y todo lo en ello contenido se requiere dho otorg.te
y Dn Joseph Gutierrez con libre y general Adm.n y Recaudo
sostituya en todo o en parte sobre sostituto y nombrar otro
poder en la misma dha o obligar sus bienes y rentas dhos Conde y
uso de este poder se hizese lo otorgo ante mi en Madrid a
Don Joseph Juarez de Valle del Orden de Santiago = Dn Cesar Lomezo y Dn
Joseph de Robles vecinos y presentes = La condesa de Olivares y la Marquesa
de Mancera = Y el dho Gran Duque de Bejar
Y el dho Gran Duque de Bejar el Sr. del Mal.e Madrid y Gran Duque y Conde en
testimonio de Verdad Gran Duque de Bejar

Los Sres. del Numero desta Villa de Madrid q aqui signamos Damos fee
y Gran Duque de Bejar de q conocemos al Sr. Conde Duque de Olivares
y del Mundo de esta Villa y Corte como se intitula y ha sido y tenido y
y de conocer y como tal a las dos firmas q Autoriza ante el Escribano
si en q se halla dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el
el q es en la Villa de Madrid a doze de Abril de mil y seiscientos y
testimonio de Verdad Gran Duque de Bejar = en testimonio de Verdad = Dn Diego Baco y Ulloa

Y encontinente el dho Poder suso q mencionado y Usando su señoria el
dho otorg.te de la Facultad q en el se le concede dixo q lo sostituya y sostituyo
en Dn Ygnacio de Urquiza y Dn Joseph Gutierrez Adm.r de Bejar
y Gran Duque de Bejar y Conde de Olivares y Dn Joseph Gutierrez Adm.r
de dho Conde y Olivares y a cada uno de ellos in solidum para q
en nombre de dho otorg.te y como su Apoderado usen y ejerzan
dho Poder en todo lo q en el se contiene y para q cobren y reciban
de qualesquier personas q deban y sean obligadas a pagar
Justicia mayor de la Villa de Casa maza la grande y de sus Tie
Justicias de esos terminos y de q con dho medio y dha tres mill se
tes cientos y quarenta y ocho rr.s y restando q debiendo pertenecien
te dha encomienda por q.ta de Sn Alcanse que se le hizo quan
do la dio la q.ta y luego que murio el dho Joseph Gutierrez mando
de la dha Dn Maria Muñoz de Vargas de cuyo tiempo que administro
tro dha encomienda de orden del S.r Conde y Conde con
dera sus padres respecto de que aunq el alcanse fue de
este dho mill seiscientos y quarenta y ocho rr.s q estan pagados por quenta
del quatro mill p.s que dhos otorg.tes le libro en Indias de
Y para q quanto corresponde que de dha Villa de Casa maza
y de lo en ella dependiente de este poder vecinos y cobranza de todos
que Cartas de Pago Chancelar.s en forma y los demas



Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARAIS DE LOS DE 1708. y 1709

En la Ciudad de Santa Fee dentro de la Casa de Cabildo de ella a diez y nueue dias del mes de Diziembre de mil setecientos y ocho años ante el Señor Don Juan de Ortega Montañez Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Ciudad y Juez Comissario de Alcabalas de ella y su Jurisdiccion por su Magestad que Dios guarde por ante mi el Escriuano publico y de Cauildo parecio presente Don Antonio de Ortega Montañez vezino de esta dicha Ciudad y dixo que por quanto el tiene Arrendadas las Alcabalas de esta dicha Ciudad y su Jurisdiccion por tiempo de quatro años que an de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de mil setecientos y nueue hasta fin de Diziembre de mil setecientos y doze años como consta de la Escritura de Arrendamiento que de ellas otorgo en la Ciudad de Tunja en veinte y quatro dias del mes de Agosto de este presente año de mil setecientos y ocho años ante el Escriuano publico de aquella Ciudad y para que en virtud de dicha Escritura pueda cobrar y cobre las dichas Alcabalas de esta dicha Ciudad y su Jurisdiccion en los dichos quatro años que an de correr y contarse como dicho es

Poder el mro de campo
Dn Ferdo de Boza Solis

Ante Diego Valdivia Cortes y Calderon y a otros

Fho

Sepan quantos esta carta vieren como yo el mro de campo Dn Ferdo de Boza y Solis Corregidor y Justiziam.te de la Ciudad de Santiago de Guayaquil y su partido por su Mag.d al presente residente en esta Ciud.d de los Reyes del Peru = Revocando como primero y ante todas cosas revoco el poder que di a bra tres a.s poco mas o menos a Dn Anastasio Gonz.z de Zarate de la orden de Santiago que le otorgue en la Ciudad de Cadiz p.a diferentes efectos no me acuerdo ante q.e Ex.no y dejandole como le dejo en su buena opinion credito y fama como de antes lo estaua y pido se le haga saber esta revocazion al dho Dn Anastasio para que no use del dho poder en manera alguna = Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y en tal caso es nezesario a Dn Diego de Valdivia Cortes y Calderon presu.o de la orden de Alcantara Capellan de onor de su Mag.d a Dn Fern.do de Valdivia y Cortes su herm.o de la misma orden y al S.or Dn Joseph Ant.o de la Serna y Cantoral de la orden de Calatraua del Cons.o de S.M. en el R.l de ordenes a todos tres juntos y a cada uno ynsolidum con ygual facultad para q lo que el uno comenzare, el otro lo pueda mediar fenezer y acauar y por el contrario Gen.l p.a que en mi n.e y representando mi propia persona pidan demanden rezivan y cobren judicial o extrajudizialm.te de todas y quales q personas q sean y de sus bienes aluazeas y herederos, Cajas R.s y de ay juntos Juezes Just.s depositarios m.res Dueños de naos y leguas y de q.nes con dro puedan y deuan qualesquiera cantidades de marauedises p.s de oro plata reales barras joias esclauos mercaderias ropa de castilla y de la tierra frutos y semillas de ellas y otros quales q.ra bienes muebles o raizes que asta el dia de oy se me deuan y deuieren de aqui adelante por escrip.as poderes lastos y libranzas conozim.tos fletam.tos restituzio nes rentas y corridos de ellas por clausulas de testam.tos o cobdizi los y por pleitos sentenzias mandam.tos traspasos, por cuentas de libro corrientes y fenezidas y alcanzes de ellas por vales y li branzas y por otros quales q.ra ynstrum.tos o sin ellos, o en otra qualquier manera q se me deuan y los aya de auer y me

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. Pertenezcan aunque aqui no se declare, de suerte que por falta o expresion de ello no defende cobrar todo q̃ se me deue deuer y pertenezca = Otrosi les doy mas este dho poder para q̃ con qualesquiera mis deudores o acreedores puedan hazer y hagan qualesq̃ra sueltas quitas y esperas por el tpo plazo y cantidades que por bien tubieren y les pareziere, otorgando sobre ello las escrip.ras y demas ynstrum.tos que fueren nesesarios y se les pidiere obligandome a que estare y pasare por ellos, y cobrando a los plazos las cantidades q̃ resultaren a mi fauor = Otrosi les doy este dho poder para q̃ puedan pedir y tomar quentas ziertas leales y verdaderas a q̃nes me las deuandar, nombrando contadores entre partes q̃ las ajusten y liquiden y pidiendo que las otras partes los nombren o las justicias de ofizio en su reueldia y les hagan cargos y les admitan sus descargos justos y competentes a dicho orden o aprueben las dhas quentas, y sigan la causa judizial o extrajudizialm.te hasta el fenezim.to de ellas, y sacar mandam.tos cobrando todas las cantidades y alcanzes que resultaren a mi fauor = Otrosi les doy este dho poder a los susos dhos y insolidum como ba expresado para que en dho mi nombre puedan parezer y parezcan ante la Mag.d del Rey nro S.r D.n Phelipo quinto (q̃ Dios gu.e y prospere en maiores R.nos y señorios) y en su R.l y supremo Cons.o de las Indias y demas R.s Cons.s Audiencias y tribunales q̃ con dro puedan y deuan y pidan y supliquen que en remuneracion de mis meritos y seruicios de mis Padres Abuelos y antepasados se me hagan qualesquier mrd, o mercedes de las que su M.d prouee para estos R.nos y Prou.as del Peru y otras partes assi en

materia de gracia como de justicia las quales dhas mrds
o mrds aceptaran en mi nombre o las repudiaran con el
respecto y veneracion deuida y pediran se me buelban
hazer de nuebo y de todo sacaran los titulos Rs cedulas provs
testim.s y demas despachos y todo me lo remitiran a esta ciud.
o a la de Guaiaquil en la prim.a ocass.n o cass.nes q se ofrescan
por vno dos o mas duplicados a mi dirijidos y consignados so
bre lo qual presentaran quales q.ra memoriales suplicas
pedim.tos alegasiones defensiones repudiaziones y los demas
autos y demas diligen.s que combengan para la buena
expedizion y consecucion de las dhas mrds = Y asimismo
les doy este dho poder para que me puedan obligar y obliguen
de fauor de quales q.ra personas que allare auiertamente por
las cantidades q fueren nezesarias para los gastos de los despa
chos de dhas pretensiones en conformidad de la Instrucion
q les remito firmada de mi nombre y de las cartas misiuas
que les escriuiere que an de seruir de Instrum.to e instrucion
autentica por las quales auisare a los dhos apoderados para
que efecto han de ser dhas cantidades y el numero del dinero
en que me han de poder obligar, y del que asi reziuieren se daran
en mi nombre por entregados con fee o rren.n de la pecunia y
entrega, y me obligaran a q hare las pagas a los tiempos y plazos
y en las partes y lugares que asentaren y se contubiere en dha ynstruz.n
y de lo que rezivieren y cobraren en birtud de este poder otor
guen cartas de pago chanzelasiones fin y quito lastos y los demas
recaudos nezesarios con fee o rren.n de la pecunia y entrega
si la que se hiziere no fuere ante e.no que de ella la de otorgan
do asimismo las escrip.ras nezesarias sobre todo con todas las
fuerças clausulas vinculos y firmezas renunciaciones de leyes
poderio y sumision a las justicias y Juezes de S. M. y clausula
Guarintijia en forma, que de la suerte y manera que por los



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Va Rest.

Sello Tercero vn Real años de mil, quebientos, y ocho, y mill se-tecientos, y nueve.

En todos mis Pleitos causas y negocios Civiles y Criminales de Qualesquier Juezes y Justicias destos Reynos de Castilla ante quien y como mas haya lugar de derecho parezco y digo que por quanto Don Juan de Ulloa Vezino de la Villa de Madrid en la Collazion de San Martin por Escritura que otorgo en la Villa de Madrid en veinte y quatro de Febrero de este presente año ante Juan Lopez de Ulloa Escribano de su Magestad y de los del Numero de la dicha Villa se obligo de dar y entregar a Don Juan Antonio de Ulloa mi hijo legitimo y de Doña Maria Josepha de Ulloa mi muger difunta Vezinos de la Villa de Madrid en la Collazion de San Martin quinientos y treinta y tres Reales de Vellon en cada vno de los dichos años de mil, quebientos, y ocho, y mill setecientos, y nueve. Por mi Alcance y Cuenta de la Legitima que me pertenece de los vienes de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa mi muger difunta segun mas largamente consta y parece de la dicha Escritura a que me refiero. Y porque hasta ahora no he podido cobrar cosa alguna de lo contenido en la dicha Escritura por estar ausente de la Villa de Madrid y de los Reynos de Castilla en el Exercito de Cataluña sirviendo a su Magestad en la Guerra que tiene contra Rebeldes y Enemigos de su Corona y Monarquia. Y porque de no cobrar lo contenido en la dicha Escritura se me siguen muchos daños y perjuicios. Por tanto para que yo pueda cobrar lo contenido en la dicha Escritura. Otorgo que doy Poder cumplido en Bastante forma de derecho a Don Juan de Ulloa Vezino de la Villa de Madrid en la Collazion de San Martin para que en mi nombre y como mi Procurador pueda cobrar y cobre de Don Juan Antonio de Ulloa mi hijo legitimo y de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa mi muger difunta Vezinos de la Villa de Madrid en la Collazion de San Martin todos los quinientos y treinta y tres Reales de Vellon que me ha de dar y entregar en cada vno de los dichos años de mil, quebientos, y ocho, y mill setecientos, y nueve. Por mi Alcance y Cuenta de la Legitima que me pertenece de los vienes de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa mi muger difunta segun mas largamente consta y parece de la dicha Escritura a que me refiero. Y de lo que cobrare y recibiere de los dichos Don Juan Antonio de Ulloa mi hijo y de la dicha Doña Maria Josepha de Ulloa mi muger difunta Vezinos de la Villa de Madrid en la Collazion de San Martin o de qualesquier otras personas que me deban y sean obligados a dar y pagar qualesquier cantidades de Maravedis y otras cosas en qualquier manera por Escritura publica o Privada Obligacion Albala o Libranza o en otra qualquier manera. Pueda dar y otorgar Carta o Cartas de Pago y Finiquito con Renunciacion de las Leyes de la Entrega y prueba de ella como en ellas se contiene y declarare que todo lo que asi hiciere y otorgare en virtud de este mi Poder sea bueno y valido como si yo mismo lo hiciera y otorgara siendo presente. Para en razon de lo referido y todo lo demas anexo y dependiente a todos mis Pleitos causas y negocios Civiles y Criminales que yo tengo y tuviere en qualquier manera ante qualesquier Juezes y Justicias de estos Reynos de Castilla contra qualesquier personas que sean o puedan ser Vezinos y Moradores en ellos y en cada vna de sus Ciudades Villas y Lugares de ellos y contra mis Bienes y Hacienda y contra los de mis Fiadores y Principales Deudores y contra qualesquier Bienes y Hacienda que sean o puedan ser obligados a mi Pleito y Causa y contra qualesquier Personas que en mi nombre hayan parecido o parezcan ante los dichos Juezes y Justicias de su Magestad y otros qualesquier Tribunales y Juezes Superiores o Inferiores y Comunes que sean y deban ser hagan y presenten y Mandar pedir y requerir todas y qualesquier Escrituras Contradiciones Protestaciones Pesquisas contrariedades que convengan y sean necesarias hacer y presentar en mi nombre y como mi Procurador en virtud de este mi Poder en todos los dich

Provisiones cartas de Justizia y de Censuras asta las de
anathema y las hagan leer yntimar y publicar en mi nombre
y poder su cumplimiento sacando testimonio de sus leturas
abonentachen recusen contradigan apelen y supliquen
y sigan las apelasiones y suplicaziones por todos grados
ynstansias y sentensias hasta su final ~~tasazion~~ de conclusion
y tasazion de costas y sacar mandamiento dellas haziendo au
ticando y procurando quanto combenga de se hazer que
el poder que se requiere para todo lo referido y sus ynsiden
cias y dependensias ese les doy y otorgo sin limitazion alguna
y sin que por falta de clausula o expresion de poder
dexe de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conzer
niente con libre y general admin.on y facultad de que lo
puedan substituir excepto en quanto a la calidad de
poderme obligar porque esa solo queda reservada para los dichos
mis tres podetarios arriba nominados revocar unos
substitutos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que uvieren
cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos
nezesarios quedandose siempre con este poder para usar
del y a todos relevo de costas segun dro = Y a la firmeza
paga y cumplimiento de lo que dho es y que en virtud deste
poder se hiziere escriptura y demas ynstrumentos que en su virtud
se otorgaren obligo mi persona y vienes avidos y por aver
y doy poder cumplido a las justicias y juezes de S. Mag.d
de qualesquier partes que sean y en expezial a las de esta
ciudad y a las demas de las partes y lugares donde este
poder y los ynstrumentos que en su consequensia se hiziere
se presentaren a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio
fuero e jurisdiccion y de cada una de ellas me someto obligo
y renuncio el mio propio domizilio y vezindad y el
previlegio de la ley que dize que el actor deve seguir

Tercero de Real años de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.
PAPEL OS AÑOS DE 1708. y 1709.

el fuero de Arreo para que me executen compellan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo que d.ho es y fuere fho en virtud de este poder como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzg.da y rren.o las demas leyes fueros y d.ros de mi favor y la gen.l q lo prohive y consiento en traslados de este ynstrum.to y de los q en su virtud se hizieren = que es fha la carta en la ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y nuebe dias del mes de Ag.to de mill setez.tos y ocho a.s q el otorg.te que yo el Ess.no doy fee conosco lo firmo de su n.e siendo testigos Man.l de Luza y Miguel Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Castro presentes = entre rr.s = Insolidum = vale = tt.do pecunia = tassacion = no vale =

Gero.mo Boza
Solis

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Ca. de pago
Sra. Marq.sa de Villa fuente
Alcap.n
D.n Balthasar de Mantilla
1624

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y nuebe dias del mes de agosto de mill setezientos y ocho a.s ante mi el Ess.no y testigos parezio la Señora Marquesa de Villa fuente a quien doy fee conosco, y confeso aver rezevido de D.n Baltasar de Mantilla, ciento y sesenta y dos pesos y quatro rr.s de a ocho el peso por lo corrido de seis meses de la rendamiento de la casa en que bive perteneciente a la d.ha Señora otorgante que se cumplira a primero de octubre q viene de este año de la fha: y de los

dhos pesos. Se dio por entregada a su satisfazion, y renunzio
la Exc.ª Dotor y Vezi.ª Plazuela y Entrega y rue.ª Arreglo
y demas deste caso como en ella se contiene; y le otorgo Carta de
pago en forma, y lecho fin y apasto. Y todos los Cumplidos hasta
dho dia, asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
Manuel Mendez Mirón, Phelipe Gomez de Arenallo
y Joseph de Castro presentes =

La Marquesa
de Villa Fuerte

Ante mi
Juan de Huellan
Not.º R.º

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en primero dias del mes de
Diziembre de mil setezientos y treinta y quatro años, ante mi el Esc.no
y testigos parezio el Gen.l Don Bonifacio Gazelu Corregidor y Just.a M.or de esta Ciud.d de Los
Guancos y Presidente de esta Ciud.d, doy fee que conozco
y dixo que declara y declaro por congerente declaracion
como si fuere en Juizio ante el pedimento de dho Comp.te
y demandato de dhos compe-
tente y cantidad de mas solemnidades en drho necesarias que en mi
gra nombrada Juana Carrillo de edad de treinta a. poco mas ó me
nos y oy dia de la fha compro el otorg.te de Don Juan Manz de Saave
dra en cuya d.ha en mil y doszientos y veinte y
quatro pesos corrientes de plata que en reales
de Vellon hazen la cantidad de quinientos y
veinte y

Sello Tercero, Real, mil, quinientos, y dos, y [illegible] maravedis, y tres

Dn. Juan Manz de Velasco
A
Da. Lorenza Davila
100 ps.

En la ciudad de los Reyes del Peru
del mes de Sepre. de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el
Manz de Velasco en nombre y en bos del R. P. Lector fr. Joseph Mn.
su hijo religioso sacerdote del orden de N. S. de la mrd. y en virtud
q. le otorgo como capellan propietario del aniversario de mis
do fundar Doña Damiana de Valenzuela cuio poder otorgo
estaño y en rex.o de Fran.co Sanchez Bez.a a veinte y tres de Junio de
mill setez.os y cinco de q. doy fee y conoser a lo torg.te y bando del co
rezivido a Da. Lorensa Davila religiosa de Velenegro del mon
la Santis.ma trinidad cien pesos de a ocho rr. por lo corrido de seis meses
de dho aniversario ympuesto sobre sus casas q. se cumplieron a fin de
de este año y de los dhos pesos se dio por entregado y renuncio las leyes
trega y le dio carta de pago y fin y q.to de todos los corridos hasta dho
firmo tt.os Man.l de Ausa Phelipe Gomes y Joseph de castro =

4 de Sepre.

Juan Mrz. de Velasco

Ante mi
Juan de Auellan
no. R. y Pu.co

Ren. de ad m.r
Dn. Miguel de
Mendoza

En la ciud. de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Sepre. de mill
y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio Dn. Miguel de Mendoza y Dava
no de esta dha ciud. a q.n doy fee conosco y bando de la facultad q. el Rey nro.
conse de por sus zedulas Rs. q. tratan en razon de los oficios renunciab
go y dijo q. renunciava y renuncio el q. posee de administrador gen
de la casa de zensos de esta ciud. en Dn. Franz.co de Mendoza y
su hermano Dn. Andres de Villela Dn. Andres de Arrete y Zam
orden de Santiago y en Dn. Juan de Murga de dho. orden en to
tos y en cada uno ynsolidum en el q. prim.o se presentare con esta re
y titulos originales de dho oficio sup.ca a su Mag.d y señores Virreyes
non.te le ayan y admitan al uso y exercicio del enterando primero
a su Mag.d toca y lo demas a sus hered.os y en el ynter lo retiene en
lo usar y exercer como hasta aqui y asi lo otorgo y firm
hun.te siendo testigos Manuel de Ausa y Miño Phel
Gomes de Arevalo y Joseph de castro presentes =

4 de Sepre.

Dn. Miguel de Mendoza
y Dabalos

Ante mi
Juan de Auellan
no. R. y Pu.co

Vn Real



Sello Tercero, vn Real de mil, y seiscientos, y [illegible] y seis, y noventa, y siete.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero dia del mes de Agosto de mill setecientos y ocho años, estando en la sala de la Priorla del Convento de San Diego de San Juan de Dios de esta dha Ciudad donde se juntaron a son de campana tañida el Padre Prior, y Religiosos de dho Convento a saber el Padre fray Blas Suarez Prior, fray Juan de Cabrera, y fray Juan Baptista Delegados Conciliarios fray Pedro Lazaro Procurador General, y demas Religiosos que abajo firmaran, dijo el por dicho Padre Prior a cuyo cargo esta tiene en su poder la parte del principio de una Escritura de Censo Enfiteutico de Religiosos de la orden de señor San Benito Hermitaños, que en favor del Convento de San Diego, y sus Religiosos otorgaron los Señores Don Juan Bautista Lopez de Quiroga, y Doña Maria Josepha Ramirez de Arellano su Mujer, por la qual consta haverse impuesto sobre sus casas principales, que oy tienen en la Calle Real de esta Ciudad, frente de las que fueron de Don Pablo Rodriguez, que oy tienen por mandado de los Señores del Tribunal de la Santa Inquisicion, que se compre el dho Convento de Santa Clara, que dara de Censo perpetuo, y redimible, la cantidad de seiscientos pesos, que se le han excluido, para cuya satisfaccion, y cumplimiento, dijo el dho Padre Prior de Monserrate, que hacia, y hizo, y constituia, y constituyo por sus Procuradores, y Apoderados, a los Padres Prior, y Religiosos de dho Convento de San Diego, para que en su nombre, y como Procuradores de dho Convento de Santa Clara, puedan parecer, y parezcan ante los Señores Inquisidores, y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, y ante otro qualesquier Juez, o Justicia Eclesiastica, o Secular, de esta Ciudad, y de fuera de ella, donde, y como convenga, y mas haya lugar de derecho, y ante cada uno de ellos, en razon de la cobranza de dhos seiscientos pesos, que se le han de dar de Censo, y redimir, por los Señores Inquisidores, y Ministros del Santo Oficio, y de la Paga de los Intereses, que corren, y corrieren, hasta el dia de la Paga, y redencion de dho principal, y de los Intereses, que se le estan debiendo, y deben

que son los que se impusieron sobre dha casa y pa
garle de ellos los rreditos y como se le an pagado y
pagan los de los dhos ochocientos y por el año pa
sado de mill setecientos y siete se embargo la
dha por quatrocientos y cinquenta pesos de corridos
y se puso en el depositario general cuio pleito pa
sa en el Juzgado eclesiastico y que se a seguido con
mucho costos y gastos deste combento sin auer
obtenido auto alguno en su fauor antes si dos
sentencias contrarias de dos Juezes que lo an
sido y reconociendo los graues daños y perjuicios y gastos que se re
creen de hauer de seguir un pleyto con las contingencias de los
subcesos si son fauorables o contrarios y considerarse que
de la misma suerte que la parte contraria ha tenido fauora
bles las sentencias en este Juzgado eclesiastico las puede
obtener en el de Guamanga para donde esta apelado y lo
mismo puede acaecer en el de Trujillo en caso de
auerse de apelar para los Juezes de apelaciones y ha
uerse de hazer crecidos costos en las compulsas
que precisamente se an de sacar para una y otra
parte con mas los procesales de un pleyto tan
ba[illegible] que a sido a mucho numero de
fojas porque parecio proporcionado y conforme
a razon ver si se podian combenir y evi
tar pleytos y gastos y los gastos que se originan de ello
por que por parte de dho el Padre Prior de este comben
to y de el dho Padre Procurador general
se propuso al dho Rdo Prior del combento de N
Señora de Monserrate de esta ciudad el que se acaua
se el pleyto con un buen combenio proporcio
nado y combeniente a ambas partes y que me di-

Sello Tercero de los años de mil, setecientos, y tres, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

Ante dha proposicion despues de algunas confe
rencias se a allanado el dho P. Prior de Monserra
te ha hazer rebaja y suelta de docientos y cinquenta
pesos de los quatrocientos y cinquenta por q. ejecuto y
embargo la casa referida y tiendas accesorias
pertenecientes a ella y estan puestas en el depositario General
y q. no pedira cosa alguna por los costos y gastos q. a hecho
en dho pleyto con tal q. se le paguen los dhos doscientos pesos
y lo demas q. a corrido despues de la execucion y lo q. corrie
re en adelante a razon de setenta y cinco pesos en cada un
año por los dhos un mill y quinientos de principal asien
do reconocimiento y obligacion en forma este combenio
en favor del de Monserrate dandole zecion
o libranza para q. cobre dhos corridos y los q. en adelante
corriesen para q. los cobrase de Dn Balthasar Remus
go q. oy posee de por vidas dha casa y tiendas medi
ante el traspaso q. le hizo Dn Cathalina de
Espejo y haviendose conferido esta proposicion
entre dho Padre Prior Padres Consiliarios Procurador
y demas Religiosos les parecio por el presente
segun dijeron ser util y combeniente a este comben
to y su Religion el benir en dho combenio por q.
se excusen los perjuicios q. desde luego se recono
sen y q. si el pleyto sale como es de creer contra este comben
to no solo pagaran por entero todos los corridos y

q̃ corriesen sino es tambien les havian pagar todas las costas pro
cesales hechas por la parte ademas de las q̃ se havian de hacer para
la defensa por dho combento de San Diego, unanimes y conformes
nemine discrepanti dixeron q̃ tienen por util y conveniente
el transigir y consertar dho pleyto por las razones espresadas y q̃
sin embargo reservar el determinar diseciuamente con mas acuer
do y deliberacion en el segundo y tercero tratado y asi
lo otorgaron y firmaron dhos Padre Prior Consilarios y demas
Religiosos q̃ se allaron en el de q̃ doy fee y conoser a los otorgan
tes siendo testigos Joseph de Torrescampoo Manuel de Lusa y Phe
lipe Gomez de Areualo presentes

Fr. Alvarez — Fr. Juan de Cabrera — Fr. Juan Bapta de Sanditeguy
Fr. Manuel Gomez — Fr. Jorge de Sevilla
Fr. Franco Garcia — Fr. Juan Granados
Fr. Pedro de la Parra — Fr. Baudona
Fr. German de Ocampo — Fr. Pedro de Reynoso
Fr. Franco de Viba
Fr. Pasqual de Vazquez — Fr. Matias Prosa
Fr. Sebastian de Guzman

Ante mi
Juan de Avellan
Pro Rl Pub.co

2 tratado

En la ciud. de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Agosto de
mill setezientos y ocho años ante mi el escno y testigos estando en la sala
de Capitulo del combento de Sn Diego de Religiosos de nro Pe San Juan de
Dios de esta dha ciudad, donde se juntaron al sor de Campana tañida como
lo an de uso y costumbre el Rl Pe Fray Pedro Alvarez
Prior de dho combento los dos Padres Consiliarios Fray Juan de Cabrera y
Fray Juan Bautista y el Pe Prior Fr. Pedro Carrasco presentes y los demas



Sello Tercero vn Real de [illegible]
mil, setecientos, y dos, y mill
setecientos, y tres.

ALCALDES DE
1708. y 1709.

En Alcala de Henares a veinte dias del mes de Junio de mil setecientos y nueve años ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta villa y su Partido por su Magestad que Dios guarde, parecio presente Fr. Juan de Monserrate Religioso del Convento de Nuestra Señora de Monserrate extramuros de esta villa, y dijo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue en esta Real Audiencia con el Convento de Religiosas Descalzas de Santa Clara de esta villa sobre que se le mande pagar la cantidad de maravedis que se le restan debiendo de la dote que dio para entrar en dicho Convento Doña Catalina de Ribera su Madre difunta, y sobre que se le mande pagar los alimentos que se le han dado y suministrado en dicho Convento, se ha dado sentencia en grado de vista por los Señores Presidente y Oidores de dicha Real Audiencia en que se le mandan pagar los alimentos que se le han dado y suministrado en dicho Convento, y la dote que dio para entrar en el dicho Convento Doña Catalina de Ribera su Madre difunta, y para la execucion de dicha sentencia se ha despachado Real Provision por dicha Real Audiencia, y para que se le pague lo que se le debe de dicha dote y alimentos, y para que se le pague lo que se le debe de dicha dote y alimentos, y para que se le pague lo que se le debe de dicha dote y alimentos

Y auiendo hauido conferenzia entre dho Padre
Prior Conziliarios y demas Religiosos de dho Combento
de San Diego sobre la propuesta referida y que se contiene
en este y en el primer tratado = Dixeron que sin embargo
de auer auido acuerdo y discurrido sobre la materia, hasta
aora no se les a ofrezido dificultad ni incombeniente alguno
en que se haga y benga en dha transacion y conzierto y re
conozimiento de dho Censo antes por las razones dhas en el primer
tratado, lo tienen por util y combeniente, y sin embargo reser
baron de terminar para el terzer tratado con mas acuerdo
y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres a quienes
yo el presente Sr. Pu. doy fee conosco siendo testigos Phe
lipe Gomez de Arevalo Manuel de Luza y mi oño
Joseph de Torres Campoo presentes =

Elias Alvarez — Fr. Jn. de Cabrera — Fr. Ant.o Bap.ta de Sanditeguia

Fr. Fran.co Garcia — Fr. Ant.o Carrasco — Fr. Lucas Lapaz

Fr. Jorge de Sevilla

Fr. Manuel Gomez — Fray Marcos Balsera

Fr. Jerman de Lara — Fr. Fran.co de Vibos

Fray Jn. Granados Raudona — Fr. Pedro de Reynoso

Fr. Pasq.l de Navarre — Fr. Sebastian de Guzman

Fr. Matias Rojas

Ante mi

Juan de Auellaneda
Pro. Rl. Pu.co



Vn Real.
[illegible] Vn Real años de
[illegible]ientos, y noventa, y
[illegible]ventayfiete.

3º
Trattado

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis dias del mes de Agosto de mill setezientos y ocho a estando en la sala de Capitulo del Convento de Sn Diego de Religiosos de nro Pe San Juan de Dios de esta dha Ciud ante mi el Sno y testigos a son y to que de Campaña como lo an de vso y costumbre se Juntaron el Rdo Pe Fray Blas Alvarez Prior de dho Combento, y los Padres Consiliarios Fra Juan de Cabrera y Fray Juan Baupta, y el Pe Procur Fray Pedro Carrasco Religioso Sacerdote y los demas Religiosos que se hallaron en dho Combento que abajo firmaran a quienes yo el Sno doy fee conozco, a tratar y conferir en este terzer tratado sobre la propuesta hecha en el primero en orden al combenio q estan para hazer con el Rdo Pe Fr. Juan de Reguer del orden del Glorioso patriarca San Benito Prior del combento de Nra Señora de Monserrate de esta ciud. serca del pleyto q por pte de ambos Combentos se ha estado siguiendo en el Juzgado eclesiastico sobre el principal de setezientos pesos y sus corridos cumplimiento a los vn mill y quinientos pesos de principal q se ympusieron sobre vna casa principal y tres tiendas accesorias q posee en propiedad dho Combento de San Diego en la calle del Monasterio de N. Sra del Prado cuias fincas posee oy de por vida Dn Balthasar de Remusgo por las vtilidades y combeniencias q se an propuesto resultan en favor de dho combento de San Dieo en allanarse a reconocer el dho principal de setezs pesos y pagar los reditos de ellos como paga los de los otros ochocientos pesos admitiendo la rebaja y suelta q ofreze hazer dho Padre Prior de N. Sa de Monserrate de doscientos y cinquenta pesos de los quatrocientos y cinquenta de reditos por q executo dhas fincas y por q se pusieron en deposito en el Depositario Gl y asimismo de las costas costos y gastos q a hecho por su parte en el seguimiento de dha causa que a crezido a gran numero

de Sosa, y allarse dho Combento de sanDiego Conados autos en
Contra de los Jueces que ha sido de dha Causa y en todo favorables
a dho Combento de nra s.ª de Monserrate, y que si le agrada de ellos, o prove
guen las apelaciones interpuestas para ante el Juez de apelaciones de la Ciudad
de Guamanga, espresivo auer de Compulsar todos los autos acerca de dho
Combento de sanDiego, y acerca de los muchos costos y gastos que se le an
de hacer en dha apelacion Con la duda y incertidumbre de obtener en ella favor
Sentencia favorable por los fundamentos solidos que Consta dho
Combento de nra s.ª de Monserrate; todo lo qual Considerado
tratado y Conferido Con maduro acuerdo por dhos Padres Prior, Con
siliarios y demas Religiosos que se allaron en este tratado, Resolvieron
Unanimes y Conformes que se admita y haga la tal ansy hecha y Concierto
por quanto admitiendo la suelta de los dozientos y Cinquenta pesos
que hace Sagarte al Combento de nra s.ª de Monserrate, de Resguar
dos zientos y Cinquenta de Corridos porque executo las Cinco años
años que se auian de sado de pagar los Reditos de los dhos Setezien
tos p.s de Litigio, y assimismo la suelta y remision que hace
de las Costas y Costales Causados por su parte, y que se haga rre
Conozim.to a favor de dho Combento de nra s.ª de Monserrate de los Sete
zientos p.s de dho principal, que Suman con los ochozientos p.s de gastos
mentes y Sinistrio se le an pagado los Reditos, y importan Un mill y
quinientos p.s de principal Con obligacion de pagarle a dho Combent.o
de Monserrate todos los años Setenta y Cinco p.s de Reditos a razon
de Cinco por ziento Con forme a la nueba Reformatica de su Mag.d; dando
le accion y Cesion para que los cobre del poseedor o poseedores de dha
Casa y tienda que es de Dn Baltasar de Remus a quien está obligado
a pagar en cada un año a dho Combento de sanDiego Ciento y se
tenta pesos de pension Censitica por tenerla Comprada de por vida y
dha Casa y tienda, con mas los dozientos p.s que quedan Reconocidos de
los quatrozientos y Cinquenta por que executo, admitida la rre
ferida suelta de los dozientos y Cinquenta que Cobrara ha de hacer
la parte del Combento de Monserrate de dha Casa y tienda y
sus Reditos y pensiones que gane el poseedor de ella, o del valor

Va Roch

Sello Tercero vn Real años de mil Tercientos, y quatro, y mil Tercientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Zamorega de Hacienda, cinquenta, y ninguna de dho Combento de S.n Diego que es obligada dar en renta a alguna a dho Gremio, y Veditos, porque lo lo a dexado la dha Casa y tiendas de dho mesón dadas y que para ello pedio poder bastante al Padre Fr.e Pedro Carral de Religioso Sacerdote del dho Orden y Procurador General de dho Combento para que otorgue Escritura de Renunciacion y Cesion, obligue a la paga de dho censo a dho Combento, y reconozca dho Censo en favor del Combento, le dexo dea y Cedio para que cobre los dozientos setenta, y cinco en cada vn año que ancorridos y corrieren en adelante hasta que entregada este pagado y satisfho, y otorgue sobre ello todos los instrumentos que fueren Combenientes, para lo que Otorgaron que daban y dieron todo su poder Cumplido segun de dho se Refiere y es necesario y para mas valer a dho Procurador General Fr.e Pedro Carral para que en nombre de dho Combento de San Diego, admita como se á admitido la dha renta de Dozientos y cinquenta pesos de los Corridos atrasados, Carecostas y costas reales, reconozca por Due.o de dho Censo de Setecientos y de principal a dho Combento demas de mas renta de esta Ciudad, y del dho R.l Sitio de Sn Ildefonso, y de el dho Combento, o de cualesquiera otros por dho Combento como en el Contenidos por dhos dozientos y de principal de que le hagan paga los Sres Veditores sin Citacion de alguno, y hagan a dho Combento de S.n Diego cumplida paga de los dhos Setenta y Cinco p.s Que dexo en esta forma por el principal de dhos Vnmill y quinientos y Cinco p.s y mas intereses amos partidas que an de quedar y quedan y empuestos en dho Real Sitio de Sobre la dha Casa y tienda a que se refiere a dhos Balthasar Romero y Consortes y dha Casa y tienda y sobre la dha obligacion de cobrar dho Combento demas Señores Sres Veditores y dho R.l Sitio, y mas Bienes y cosas de dho Balthasar Romero y sus Sucesores a dhos dozientos y de los dhos Setenta y cinco p.s en cada vn año que ancorrido y corrieren hasta que sea entera paga y cancelacion de dho principal de que se an de dar por entregados a dho Combento de S.n Diego, porque los dhos Sres Veditores quedan libres y exentos de esta obligacion y paga y para que le queda dada Cesion y poder p.r la haga la dha cobranza, o otorgando sobre ello Escritura y Escrituras que fueren necesarias con las Renuncias graudemes Firmezas y demas acostumbradas y Requisitos que para semejantes Validacion se requieran, por ante qualesquiera Justicias de S.M. o Reales que en Sitio como la dha que dhos Otorgantes den de ahora para entonces los hallo por tales Jueces aprueban y a ello se obligan de estar y pasar por ello como si fuera sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada a sus Otorgamientos, que dho es den y que se requiere para todo lo referido

y sus yncidencias y dependencias se le dieron y otorgaron a dho Pe Procur
gen Fray Pe Carrasco q esta presente; con libre y general administra
cion y relevacion de costas segun dro = Y la fianza paga y cumplimto de lo que
a hoes y de que abran por firme este instrumto y de los q en su virtud se obraron con la
tasactiva arriba declarada, obligaron los bienes y rentas de dho Combento auidos
y por auer y dieron poder cumplido a las Justicias y Juezes q a sus causas deuan cono
cer conforme a dro, y en especial a las Eclesiasticas de este Arzobispado a cuio
fuero se sometieron y obligaron y renunciaron el suio propio Domicilio y ve
zindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo para
q les executen como por sentencia passada en autoridad de cosa Juzgada
y renunciaron las demas leyes y fueros de su fauor y la general que lo pro
hiue y assi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo
testigos Manuel de Luza y mioño Phelipe Gomez
de Arevalo y Joseph de Torres Campo presentes =

Blas Alvarez — Fr. Jn. de Cabrera — Fr. Jn. Bapta de Sanditegui

Fr. Carrasco — Fr. Lucas Zapata — Fr. Manuel Gomez

Fr. Fran. Garcia — Fr. Alonso de Laudona — Fray Marcos Balicera

Fr. Jorge de Sevilla

Fr. Pedro de la Barrilla

Fr. German de Ona — Fr. Casq. de Vasteco

Fr. Sebastian de Guzman

Ante mi — Juan de Avellan
Nro Pe y Rey

Vn Real.

Sello Tercero vn Real de
mill setecientos, y q[uatro] y mill
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1704 y 1705

Transacion y Conzierto
y Reconozimiento
de Zenso=
El Combento de
San Juan de Dios
Con El de Monse
rrate

En la Ciudad de Seuilla en diez y syete dias del mes de
Agosto de mill setezientos y ocho años ante mi el Scr.o y testigos el Reuer.do
Padre Fray Juan Reguera de orden del Rmo. Patriarcha Fray Benito, Prior de la
Casa y Conuento de nra. S.a de Monserrate deesta Ciu.d y la Magistral, y el otro el Padre
Fray Pedro Carrasco de dha orden de nro. P.e San Juan de Dios, procuradores del Conuento de dha
orden y del Conbento de S.n Diego extramuros de dha Ciudad,
en nombre de dho Combento y en virtud del poder que en forma trayan de los testes que hi
zieron presentados en el Sr.o de que abajo se hara mencion de vna parte, y de la otra el Padre
Fray Diego, y demas religiosos Conventuales del enseri.o de este presente mes y
año de la fha ante el Scr.o que adelante se nombrara, que aviendo entendido en razon
queixa declarado, de que el Sr.o dos de Junio de este dho año
por quanto se aregulo pleito y causa con dho Prior de nra. S.a de Monserrate, y demas
religiosos dho combento de S.n Diego de esta dha Ciu.d sobre que le hizo reconozer y pagar
de Zenso de vn mill y quinientos y dezinueue mrs. que impuso y mando, en dar por Capellania
los Reg.os de Seuilla Juan Andres, en su vltimo testamento de que
en Seuilla dia de mes
de Sr. demas Sres
ticos y Ocho y seis
ares Cantim.s
testigos parezio el
P.e Fra de Reguera treinta y cinco
dores dho Sr. San
Benito Prior de la Ca
y los dhos demas Sres
de Mon Serrate, de la
Fha Ciu.d en dho dia
Ciu.d estando juntos
dho Ciu.d que
P.e Fra de Reguera
Fra Pedro Carrasco
Fra Pedro Carrasco
Fra Pedro Carrasco

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil y seis cientos, y noventa, y seis y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Setenta y cinco Encadernado en Pergamino Deven ser en cinco meses la mitad con que viene cumplido a los tiempos y plazos que se contienen en la escriptura original de censo y imposicion, y guardar las condiciones contenidas en ella, y de que tenga cumplimiento de lo referido a su primera obligacion los Diputados y rectores de dicho Combento de nra Señora de Monserrate de esta Ciudad, y por ante mi = Y dicho Padre Procurador General Fray Pedro Carrasco en nombre de dicho combento de san Diego Como su Procurador y en virtud del poder que tiene que aparto y desistio a dicho su Combento de todos los autos y diligencias que tenia intentadas y deducidas contra el dicho combento de nra Señora de Monserrate en dicho pleito Eclesiastico de que vso citado, Seguido y sentenciado por ninguno de los dos, y por ninguna de las partes, por la conformidad que dicho su Combento tiene con el

Un real.



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709

... de dho Conv.to ... pedido sobre que esta ... muerto el Patronigal, ... mi Viuer de dho su Combento de N.P.S. Diego que de efecto no obligado a dho censo patronigal ... mui bien dichos por quereo le gestar y que dan dha Casa y tiendas = Con lo qual y ... Y Sepan quantos esta Carta de Venta y Zesion vieren como nos Fr.co Ximenez Ortiz y Fr.co Ximenez Ortiz Religiosos Sacerdotes de N.P.S. Francisco de la Provincia de los Angeles, y Conventuales en el Combento de N.P.S. Diego de esta Ciudad de Mexico, Decimos que por quanto el Padre Fr. Juan de Reguera Religioso Sacerdote de dho Combento de N.P.S. Diego, y Prior actual de el, Como Patron Lego que es de la Capellanía que fundo Doña Maria de Rivera, Viuda de Juan Perez de Rivera, Vecino que fue de esta Ciudad, Como consta de su Testamento, que Otorgo ante Diego de Ortega Escribano de Su Magestad, en veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y noventa y quatro años, y en virtud de Poder que para ello le dio



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, DIEZ Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1725, y 1726.

En la Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico en la Vrvma Isla Española en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años ante el Señor Juan de Vegueta Alcalde Ordinario de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Partido por su Magd. que Dios guarde y en presencia de mi Escrivano Publico y testigos que se nombrarán parecio presente Don Juan Andres Gomez Canonigo de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad y dixo que por quanto el Señor Don Fr. Pedro de Solis Obispo de esta Diocesis por su Auto de Visita que hizo en esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad en el mes de Enero de este presente año de la fecha de este Instrumento mandó que el Señor Don Juan Lopez Prior de esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y Provisor y Vicario General de esta Diocesis hiziese Visita de todas las Yglesias de esta Diocesis y que para ello le diese Comision en forma, y que en virtud de dicho Auto de Visita el dicho Señor Don Juan Lopez Prior de esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y Provisor y Vicario General de esta Diocesis le dio Comision en forma para que hiziese la Visita de todas las Yglesias de esta Diocesis, y que en virtud de dicha Comision el dicho Señor Don Juan Lopez Prior de esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y Provisor y Vicario General de esta Diocesis le mandó hacer la Visita de esta Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad

nie fecto la es Cri.ª de transacion y
con Sierto y Reconosimiento de
Censo que su Paternidad Reverenda
se libro en el dho Convento de
Nro Padre San Juan de Dios ante
Juan de Huellan escriv.º Real y Pu.co
el dia diez y siete de Ag.to del año
pasado de mil setecientos y ocho
sobre la suelta y remicion que hizo
su Paternidad Reverenda a dho con
vento de los Docientos y cinquenta
p.s de los quatrocientos y cinquenta
de corridos porque havia executa
do y embargado las casas perte
necientes a dho Convento de San
Juan de Dios sobre cuia razon
havian se librado la dha
transacion y con Sierto y Recono
sim.to de los Un mil y quinientos
p.s de Principal que tenia hecho
la parte de dho Conv.to de San Juan
de Dios a favor de dha casa y hospicio
de nra Señora de Monserrate
por q.to los Un mil dullos los
havia exsivido la parte de dho
Convento de San Juan de Dios ante
la Justicia ordinaria de esta dha ciu.d
ante Fran.co Fernandez Pagano S.no
Pu.co q fue de cuia cantidad havia
otorgado de Posito D.n Joseph de Zuaso

531.2

El año pasado de setecientos y ocho
y nueve en reg.o de fran.co Estacio
Melendez y dos que por auto de
Justicia ordinaria y ante dho escri-
bano en veinte y nueve de maio de
setecientos y veinte y dos se removio
el deposito de dha cantidad en
el depositario general desta corte
D.n Pablo de Segura y Zare y lo otorgo
el suso dho ante dho escrivano
el dia seis de junio de dho año; y
los quinientos p.s restantes los ex-
sivio el Padre fray fran.co Pastrana
siendo prior de dho convento de
San Ju.n de Dios ante el señor al-
cal de ordinario y ante mi el presente
escr.no el año pasado de mil setecien-
tos y veinte y quatro de que otorgo
deposito de ellos el ajente del depo-
sitario general ante mi y en reg.o
de dho fran.co Estacio el dia diez
y nueve de dho mes y año con mas
y ciento y quatro p.s de corridos has-
ta el dia de su exsecucion por
q.e los dhos un mil y quinientos
p.s de principal son los mismos
q.e constan en las dos escripturas
de censos la una de ocho cientos p.s
de principal y la otra de mil y qui-
[illegible] de principal que [illegible]

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE 1725, Y 1726

Lo otra cantidad conponen
los dhos. Vn mil y quientos
como se expresan en las
dhas escripturas que se otor
go la vna de transaccion y consierto
por el alferes Pablo Rodriguez a
fauor de dha casa y hos. pisco ante
Alonso Martin de Palacio escno. pu.
y la otra de la referida cantidad que
otorgo el bisenciado Xpoval Muñoz y Ca
thalinas Palencia a fauor de dha ca
pellania q. fundo el dho Juan Andres por
el año pasado de mil seiscientos y treinta
y cinco como mas en particular se expre
sa de dhos instrumentos y de los dhos. Vn
mil y quinientos p. de Prinsipal en la
forma expresada se dio por entrego dho
Reu.do Pe. Pastor a la sanc. fasion por estar
exsiuidos ante el dho Depositario Gen.
y por no ser de presente la entrega re
nuncio las leyes de ella y le otorgo carta
de pago Redencion y chancelacion en forma
de los dhos. Vn mil y quientos p. de Prinsipal
y sus reditos hasta el dia de la exsiuicion
y declaro hauer conseguido las fincas pre
nisimas libres de oracion y asi lo otorgo y firmo
Con testigos Pedro Gomez Sierra Cristobal Ruiz Cosio y Ro
[illegible] Thelusio Pons de Ojeda y Joseph Tramonte =

Juan de Alcaraz

Estaua Melendez

Andres del Mercado

Sor Provr

531, 3

Ingela felix dela Encarnacion Religiosa Profesa de Belo Negro en este Monasterio de Na Sra del Prado Puesta alos Pies de V. Sa digo, que auiendo Muerto el Sor Dean de Traxiyo, Dn Antto de Saabedra mi hermedeso por clausula de su Testamento vna Negra Nombrada graciana con vna Mulatiya hija dela dha Negra, de Edad de vn año, las quales Necesito bender pa pagar algunas deudas y Socorro de mis Nesesidades, y pa executarlo todo

A V. Sa Pido y Suplico me conceda Licencia en que Recebire Merced

Maria de Jesus Priora

Angla de la Encarnasion

El Doctor Don Bernardo Samudio delas
Fantas del orden de Sanctiago Canonigo desta
Sancta Iglesia metropolitana Vicario Jue
ordinario en sede vacante delos Monasterios
de Monjas a su señoria asignados por su Señoria
Venerable Dean y Cavildo Por la presente
doi Licencia A Angela Felia dela Encarnacion
religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio
del Prado para q con intervencion de la
Madre Priora y por ante qualquiera escrivano
publico o real pueda otorgar y otorgue el
instrumento de venta q ela Criada en
tenida ala buelta de esta como lo pida
y assi lo proveo y firmo dada en la Ciudad
delos Reyes en seis de Agosto de setecientos
y ocho años.

Dor Don Bernardo de Zamudio

Por mandado del Sr Jes
Br. Don Juan de Espinosa
Notario publico

Carta.

Para tener con Dios
años y nueve y
y cinco y
seis.

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Véndese Gregoria Julia
la Mª Angela felixes de
gracia

Gregoria Josepha
de Marzon Mosquera

En quanto esta Carta Vieren como Yo la Madre
Angela felix de la Encarnación Monja profesa de Velonegro en el
Monasterio de Recoletas Augustinas de Nuestra Señora del
Prado de esta ciu.d de los Reyes del Perú en presencia y con asistencia de
Mare María de Sta Paula de dho Monasterio digo que por quanto yo
por mia propia Voluntad decasta folupe nombrada Gracia con Mamulato
su hija de hedad de año y medio q̃ la hube y Compre abra siete años en esta
ciu.d de D.n Juan Serrano. nome amerado ante q̃ el Sr.no Señor lavare.a
Provisor de este Arçobispado y aviendola tenido en mi clausura de derecho Monasterio y muerto la M.e leonor de Almonte otra
mi hermana y habiendome dejado otra esclava nombrada tenerades en clausura
sola Vemos del S.r D.n Antonio de Saavedra mi hermano Dean q̃ fue de la Santa
Yglesia Cathedral de la Ciudad de Arequipa para q̃ se sirviese de ella y estando en esa
Ciudad de Toledo Cathedral

Canon numerata pecunio y Entrega pura y de Saneamiento de Eviccion en forma
Con el medio tanto y aparte de Alcabala y de Cientos y demas derechos Reales
personales y Patrimoniales y de Sisa Con que hoy me pertenecen y pude Como ellas lo he y poseo
y tengo en dicha Compradora y demas Sucesores y pueda Vender Trocar Donar
Cambiar y disponga de ellas Como de cosa Suia propia para
siempre jamas Con la Calidad de Reconocimiento de Censo Redimible
y Sacando de ellas Cada mes a Razon de Tres por Ciento
Con la Calidad de Reconocimiento de Censo Redimible
ellas al pago de dichas Rentas no tenga Derecho ni Accion
por ninguna Causa Razon ni Motivo y Si Contra
Alguna de las Condiciones de esta Escritura
dos Testigos Ydoneos y a mi propia Costa y Costas
de Alcanza Cuenta Razon y Riesgo
y Cumplir todo lo Referido con Costas
Cientos y Cincuenta pesos a que he Reducido
y Cumplimiento y Recaudacion y Costas de Saneamiento
de todos mis Bienes Muebles y Raizes
Alcaldes Jueces de mi Fuero y demas Competentes
y Renuncio mi Domicilio y Vecindad y el Privilegio de Ley
deue Seguir el Fuero de mi Reo para mas Firmeza
y Cumplimiento de todo lo Contenido
Dado de Cosa Juzgada y Comun y la demas Ley
que lo prohibe = En cabeza de Maria Josepha de Alarcon Manrique que doy fee
de lo Contenido en esta Escritura hauiendola Oydo y entendido Otorgo que la acepto
como en ella se contiene y Recibo Comprada la Casa negra nombrada Fraylana
de Calla Solana Con Sisa en Precio de los Seiscientos y cincuenta pesos que
por su Valor tengo pagados y de dichas Esclauas mias por Entregada a mi satisfaccion
y Renuncio la Ley de la Entrega prueua y termino de ella = que en esta razon
ta en esta Escritura de los Reyes que Tratando de Aquesta Reglas de todo Monaste
año de N.S. del Prado a diez de Agosto de mil Setecientos y ocho a-
y a lo Otorgaron y Firmaron los Otorgantes en presencia de Toda M. Priora
a que doy Fee conozco Siendo Testigos D. Pedro Romero y de Toledo el Abo
D. Joseph de Guzman y D. Fran.co Xauier de Aguilera y Penuela
y Vecinos en Madrid =

Ante mi
Encarnacion

10 Agto 708 Maria de Jesus
y Peñora

D.a M.a Josepha de Alarcon
Manrrique

Ante my
Juan de Estella
y Rojo

Un real.

SELLO TARCARO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700 Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Arrendamiento la Sra Marquesa de Villafuerte a Pasqual Lopez Cano.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Da Antonia theresa Delgadillo de Sotomor Marqueza de Villafuerte viuda muger q fui del señor Capn de Cauallos Corasas Dn Joseph felis de Urdanegui Cauallero del horden de Santiago Alguacil mor del Tribunal de la santa Ynquisicion de esta Rno hija y unica heredera del Capn Dn Franco Delgadillo y Sotomaior mi Padre difunto mayor q declaro ser de diez y nue años y menor de veinte y cinco y en presencia y con asistencia de Pedro de Llaguno Gomes Procurador del num.o de esta Rl Audiencia mi Curador ad litem = Otorgo q doy en arrendamiento al capn Pasqual Lopez Cano como a principal y al capn Diego Sanz Dorador como su fiador y a ambos de mancomun y a cada uno Ynsolidum q estan presentes la chacara y tierras q here por vienes de dho mi padre nombrada la Carreteria q esta en el Valle de Pativilca el casco solo sin negro ni apero alguno con todas sus tierras pastos y abrebaderos aguas vertientes y corrientes asequias y contra asequias riesgos de agua y potreros y todo lo demas q tiene y le pertenese asi de hecho como de dro con su oratorio y todo el recaudo de dezir misa y su molino con dos piedras la boladura partida en dos pedasos con su sincho de fierro q este y el dho recado de dezir misa lo a de entregar el capn Joseph Barreto de castro q ha tenido en arrendamiento hasta el tpo presente dha chacara = Y asimismo tiene dho molino sudado Gorron y Palafierro Y asimismo le arriendo el monte q tiene dha hacienda todo ello por tpo y espacio de cinco años los tres presisos de cumplir y los otros dos ultimos a eleccion y voluntad de los dhos arrendatarios que an de empesar a correr y contarse desde Primero de Mayo del año q tiene de mill setez.s y nueue y por precio en fin de cada uno de ellos de trescientos pesos de a ocho Rs q se an de obligar ambos principal y fiador a me los pagar o a quien mi poder y causa huuiere en fin de cada año como fueren cumplidos y guardar y cumplir las condiciones siguientes

Condiciones — 1.a La primera q an de renunciar el dro de la esterilidad porq solo

les Arriendo La Obra dhacara y Lagegantos Arriendados poner la apro-
beha mishiro y Vidadas q ande Tener de los Dalos y moderas de Arroyos
y Juncamente por q sirba para pasto de Ganados y cabas de ebos y
si algo Sembrazen quien lo cosa no Siempre ande pagar libre
mente Sesientos pesos ——— ——— ——— ———
2 Yt. condicion q ande pagar dho precio Arriendo q toca
a dcara del Valle de Salinitas Sing q sea sobre cosa alguna de
dhos Sesientos ——— ——— ——— ———
3 Yt. condicion q sea de obligar Arropedir a Sus dhos Arrendam.tos
cosa alguna por Razon de las mejoras q hizieren Las quales ande
sea alguna para dha dhacara no desbaratar nada de lo q edificaren
1 Yt. q durante el Tiempo dhos dhos Tres años primeros y de los dos
Voluntarios Se conbinieren no ande desparatar dha dhacara sino q pagarla
su Arrendam.to debaxo Como sela quitaren y talabazen y timas del
dho Tiempo Sembrazen enella y Cavdibazen y beneficiazen demas con ven
dimenos ande pagar al mismo Respecto de Sso y precio y Lapidesa y beni-
ficado q en dho Caso se Requiera a deque dan como desde luego q da difunda en mi-
Quara.to y declaracion Simple Sing q sea necesaria otra alguna aunq dhose
Requiera por q dequalquiera q Se pesca e dequedar Como de luego quedo
Relevada = Con lo qual me obligo aq durante el Sso dhos dos años a
Reconocer los Dominios de dha dhacara les sera cierta y Segura y no
la quitare para persona Alguna por mas ni por el tanto q por ella mediere y dho
Rene Le dare otra tal dhacara como la q ha Referido y entar buen sitio para
Lesplugar y por el mismo Respecto de Sso y precio demas de le pagar todas
Las costas q en Razon de esto Se les Siguieren y Recrecieren y costas de la
Cobranza Auia primera paga y Cumplim.to de todo lo que dho es obligo me-
Viene bienes y por bastar = Nos los dhos Joaquin Lopez Cano como
principal y Diego Sana Dorador Como Su fiador y llano pagador q sus
Contenido haziendo Como para dho hago de suda y negoas a genero mio
propio y de dho Dorador principal y llano pagador y Sing.s con sus
dho principal y sus Bienes nos a persona Alguna mis Suyos pre-
sente sea y habni se haga diligencia ni Reconvencion de Derecho nos
dicho Alguno de q nos nos debaxo por q Sute beneficio y Remedio con el
dhas auentticas esperas y Expensas dho q a Vespreciam.te Renunzio =
Nos ambos dhos principal y fiador Juntos y de mancomun

✠

Seis Reales



SEllo Segundo, Seys Reales años,
de mil tetecientos, y quatro, y mil
tetecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Abez de Nro y cada Nro denos y ñros Bienes ganados
todo y nro Vdum Renunciando como expresam.te
Renunciamos la Ley de duobus Reis de rendy y el authentica presente
hoc ita Codice de fide Iussoribus y el beneficio de la division y Remedio de
la escuzion y todas las demas Leyes fueros y dros y dros de Nro favor
nidad y stanza como en ellas se contiene debaxo de la que y cada Nro
de Nro Vdum = Otorgamos q̃ recibimos el dho asiento de la obra
cara y trabas dentro declaradas Contodo lo q̃ ba expresado y necesario y Vsa
do de dha manera q̃ se entregan al dho Sargto Basco Juntam.te con los Reales
por su tiempo de los dos primeros años cumplidos y los
otros dos Voluntarios q̃ an de correr y contarse desde prim.o de Mayo q̃ biene del
año de mill Seis.s y nueve en adelante y por precio en cada Año de tres-
cientos pesos de a ocho R.s q̃ nos obligamos de dhos pagar a la dha Señora Mar-
quesa de Villafuente o a q̃n su poz y causa hubiere en fin de cada Año
como fueren cumplidos = Asimismo nos obligamos a guardar y cumplir
esta escriptura y sus condiciones en todo y por todo como en ella se contiene
y declara la q̃ al tenor en esta aceptacion poz y nosotros y nros bienes como ti-
dho Sarbo al dho Vdum Semenionados y asimismo Renunciamos Abo
de Nra vecindad y los casos y noticias q̃ no fundados y de Nro conocim.to sean
poz q̃ para dho efecto lo q̃ tenemos o emos de hacer q̃ se nos embarace
mos siempre nos obligamos a pagar en qualquiera providencia y acuer
simiento todos trescientos pesos poz q̃ con dha condicion bacando efecto
otorgam.to de dha escriptura respecto de q̃ lo dho principal quiere dha
cara para pagos y Cosas de Guano y aprobechaume de la madera y tierra de dha
monte = Todo lo qual cumplimos y pagaremos Llanamente y sin pleyto
to alguno con costas daños y gastos de Nro hacienda = A la qual dha paga y cum
plimiento de todo lo q̃ dho es obligamos nras personas y bienes avidos
y por haver y para la execucion dimos Poder cumplido a las Jue
zes y Justicias de Su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial

alas dezella Obacúndas y costas y alas donde esta es exép.ª fuere presentada
a Xecución para q.ª nos executen a todas Cassas partes alapresa
y Cumplim.to dello q.ª Cada Una de nos Uenamos fiometido y estamos obli-
gados Como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad de cosa Juzga-
da A Renunciamos Cassa mas leyes fuero y derecho de nuestro y la Gen.l
lo prohiue y consentimos en todos los de esta escriptura = y para mayor
fuerza delo q.ª ha Refferido la Dicha Marquesa Juro por Dios nro.s
y una señal de Cruz en presencia del Nro.s mi curador ad litem de Haçien
da por Ausente y Sirue ahora yenado tiempo y anoza nó benira contra
lo Suso dho y Sirue en mano alguna q.ª Valer deua menos Hedas ni pedir de
Sustino y Sonme en mano alguna q.ª Valer deua menos Hedas ni pedir de
nesçio de Restitucion in Integrum ni me Valdre de otra exepçion q.ª Sympta
su Xecucion y Cumplimiento ni sobre ello sea admitido en Juizio ni fuera
del Sino es citada del y luego dho Juram.to declaro q.ª no tengo hecha ni prometo
otra Sino esta dha del y luego dho Juram.to declaro q.ª no tengo hecha ni prometo
hazer prosentacion Reclamac.on ni otro y ningun.o Instrumento y si lo hubiere
hecho o la hiziere la Reuoco y dho Juram.to me obligo Ano pedir absolucion de
dho o la hiziere la Reuoco y dho Juram.to me obligo Ano pedir absolucion de
esta declaracion ni otro y ningun.o Fauorable a N.S. P.e Sino q.ª Sino ni otro Sino ni pida la
do q.ª de hecho Viene melo pida y Deua merecer y caso q.ª ami pedim.to o de propio
motu Semerezca o Relaje no Use del tal absolucion y Relajacion pena
de Perjura demas de cada y qualesq.ª en las en q.ª caen y incurren las personas q.ª que
brantan Semejantes Juram.tos y tantas quantas Veces me fuere Relajado y Conzedido
tantos Juram.tos hago dello y Protesto para q.ª siempre que de Jurada esta escriptura
y con la Solemnidad dho Juram.to alaconclusion del Aqual digo q.ª Juro y
Amen = Yo Lando pres.te a lo contenido en esta escriptura Yo dho Pedro de
Uaguno Gomez Comisal Curador ad litem la acepto como en ella se contiene = En
Chalacaza en ella de Enero dho los Reyes del Peru a diez y Siete de Agosto de mill
Setezientos y ocho a.s y los otorgantes a q.ª yo el Not.no doy Fee conozco lo firmaron
Siendo testigo Man.l de Sousa Phelipe Gomez y Joseph de Castro pres.tes
en.ro de = e = b = c = e = t = n = Ue = th = testado = pres.te = esclamacion = no Vale

La Marquesa de Villafuerte

Pedro Lopez Cano

Pedro de Uaguno Gomez

Ante mi

Juan de Sueldo

Not.o Pub.co y del Nu.o

Dedg.to

V.S.M.

Ello Tercio vn Real [illegible]
[illegible]cientos, y quatro, y [illegible]
[illegible]cientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Auendam.to de Mar.s
Capp.n D.n Lucas Serrano
del Castillo

Ante mi Agueda Melendez
en 23 de

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en Viernes 2 dias del mes de Nou.re de mill y
seiscientos y ochenta años ante mi Esc.no Real y testigos parecio
el Capp.n Don Lucas Serrano del Castillo Mayordomo
de la Cofradia de Nra Señora del Rosario fundada en el Con
vento grande de Predicadores alli Dho y dijo que Como Mayor
domo y otorgante Arrendava y Arrendo en Voz y en Nombre de
Agueda Melendez que esta presente Una Casa q.e principia
de Morada que dha Cofradia tiene en la Calle que
llaman de Pedro de Oro como se baja de la calle Angosta
a mano derecha y mide dicha Casa de Esquina a Esquina la
que dha Cofradia tiene en dho Convento de Santa Catalina de Sena
Joseph del Oro la qual dijo se tiene por contento de lo que le per
tenece y Vsufructuar bien dos Piezas Lumbre y portal
por precio de Ciento y Veinte pesos en cada un mes los dos
de Julio pasado de este Año que comenzaron a correr hasta
de Julio pasado de este Año que comenzaron a correr hasta
Arrendamiento en precio de dos
cientos y Veinte pesos en cada un mes los dos
a pagar el Otorgante como tal mayordomo de dha Cofradia
qualquier parte que fuere parte legitima para ello por su tenor
seiscientos y Veinte pesos en cada un mes los dos
Arrendamiento en precio de dos cientos y Veinte pesos en cada un mes los dos
y se obliga

como tal mayordomo de la cofradia de nra señora del
rrosario los dhos doscientos y treinta pesos en cada vna año
por sus tercios de seis en seis meses como fueren cumplidos
puestos y pagados en esta ciudad por su quenta costas y rres
go y sin perjuicio deste derecho en otra qualquiera parte
o lugar que se le pidan y demanden y sus bienes se an halla
dos quiere este presente vausente llanamente y sin pleito
alguno con las costas y gastos de la cobranza y con cali
dad y condicion que si entrare algun dia de qualquiera
de los años boluntarios sin auerse mudado de la dha cassa
la otorgante el año que lo tal sucediere a de quedar por pre
ciso y a de pagar al mismo respeto y precio y se obliga a ui
tar la dha cassa el año precisso y los boluntarios si acaece
el estar auitandola vn dia mas del precio pena de la pagar
de bacio como si la auitase y a la firmeza paga y cumpli
miento de lo que dho es obligo la otorgante sus bienes aui
dos y por auer y ambos otorgantes por lo que a cada vno
toca dieron poder cumplido a las justicias y jueces de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en
especial a las desta dha ciud. señores Alcaldes del cri
men jueces de prouincia y a las donde esta escriptura
se presentare a execucion pidiendo su cumplimiento
a cuio fuero y jurisdiccion y de cada vna de ellas se so
metieron y obligaron y rrenunciaron el suio pro
prio domicilio y vecindad y la ley que dice que el actor
deue seguir el fuero del rreo para que a lo que dho es
les executen compelan y apremien como si fuese por
sentencia difinitiua de juez competente pasada
en autoridad de cossa juzgada consentida y no apelada
y rrenunciaron las demas leies fueros y dros de su fa
uor y la general que la prohibe y consintieron en
traslados desta escra vno cumplido y pagado los demas
no valgan y assi lo otorgaron y firmo el que supo de ellos
a quienes yo el escno doi fee que conozco y por el que no el
que supo siendo testigos Phelipe Gomez de Arebalo Joseph
de torres campoo y Juan Xauier de Auellan presen
tes =

Ruego y por testigo

22 Agto 708

Lucas Serrano
del Castillo

Juan Xauier de Auellan

Ante mi
Juan de Auellan
escno rrl

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil y seiscientos, y noventa, y ocho, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1706 Y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Escritura de Obligacion y Carta de Pago

Sepan quantos esta Escritura vieren como Yo Don Joseph de Alcantara Vezino desta Ciud. de los Reyes del Peru y de Patria Conel Favor de Dios Nro S.r para los Rnos de España en Nro delos Navios de Flandes que estan proximos a salir de el Puerto del Callao = Otorgo por la presente que debo y me obligo de dar y pagar y q.e doy y pago y prometo y con efecto al Sarg.to m.or Don Xptoval Calderon Santibañez Caballero de Alcantara o aquien su Poder y causa hubiere cinquenta y tres mil pesos de ocho rr.s q.e son los mismos q.e importan diferentes escrituras de obligaciones y Cartas q.e a favor de Nobo Sargento mayor tengo hechas las quales ande quedar como fuere hallo Luego con cuio en q.e quedan en su fuerza y Vigor prelacion y antiguedad como de antes estavan sin que se entienda que por esta escritura aya novacion ni trueco de la que ahora hago de la dicha escritura o ande quedar todas las obligaciones y Cartas q.e apagado y mi Nobo Sarg.to m.or como Acto de esta Satisfacion sin q.e sea necesario otro ninguno Los dichos cinquenta y tres mill pesos para la Redencion de esta escritura y paga de ella antes Fundamento y Caucion necesario medio y por Cumplido Satisfacion y Pagado a mi voluntad y Renuncio la excepcion de dolo y leyes Prenumerata pecunia y entrega prueba del Vezino y de mas de Hacer como en ellas se contiene = Los quales dichos cinquenta y tres mil pesos de ocho rr.s de dicho dia

Pza 530 de plata doble

Dicho

Dicho Sarg.to m.or como dicho es en el Puerto del Callao en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quatro años ante mi el Escr.no y testigos parezco Don Xptoval Calderon Santibañez Caballero de la Orden de Alcantara Sarg.to m.or de la Plaza de esta Ciudad de los Reyes y Vezino della a quien doy fee conozco y digo que la Carta de Pago de la otra parte escrita es cierta y verdadera y que en virtud de ella he recivido de Don Joseph de Alcantara Vezino desta Ciudad los cinquenta y tres mil pesos de ocho rr.s en ella contenidos y declarados en Reales de plata corriente y de Contado en presencia de mi el Escr.no y testigos y de ellos me doy por entregado a mi voluntad y otorgo Carta de Pago en forma y renuncio la excepcion de la Pecunia no contada y no recivida como en ella se contiene y lo firmo siendo testigos Don Thomas Nuñez de Mesa y Don Juan de Olivares Propietario del Numero del Consulado estante y vezino de dicha Ciudad y Don Julio Orsenio Clavijo Corr.or de Obranzas de Cartas de Chancilleria de esta Ciudad y Don Joseph de Alcantara Vezino de esta Ciudad y Don Joseph de Alcantara Vezino de esta Ciudad y Don Joseph de Alcantara Vezino

Vale

Sello Tercero un Real años de mil y seiscientos, y noventa, y ocho, y noventa y siete.



Obligacion

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

Sor. General Dn. Joseph de Rosas

Dn. Geronimo de Boza

p. 6000

Sepan quantos la presente carta vieren como yo el General Dn. Joseph de Rosas Cavallero del orden de Alcantara vezino desta ciud. de los Reyes del Peru y de partida con el favor de Dios Nro. señor para los Rnos. de españa en uno de los Navios de francia a cargo de Monsieur Chaver = Otorgo por el tenor de ella que me obligo de dar y pagar y quedare y pagare Rl. mente y con efecto a Volunt. del Gen. Dn. Geronimo de Boza y Solis Corregr. y Justicia mor. de la Ciud. de Guayaquil o a q. su poder y causa huviere seis mill pesos de a ocho Reales luego q. conste por testimonio y aviso de haver los entregado en la Ciud. de Mexico Dn. Joachin de Sabaleta a Dn. Juan del Castillo del orden de Santiago segun orden y disposicion del General Dn. Thomas de Rosas mi hermano segun carta escrita por el susodho. a mi el otorgte. su fha. de dies y ocho de octubre del año pasado de mill setezs. y siete y azeptacion q. tengo hecha a su margen su fha. a diez y ocho de febrero de este presente año de mill setezientos la qual dha. carta para en poder del dho. Dn. Geronimo = y de la dha. cantidad para quando llegue el caso me doy por entregado a mi satisfacion a maior abundamiento y para la mejor execucion de esta escriptura y renuncio la exsepcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos. seis mill pesos de a ocho Reales de este dho. deudo y por la causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho. Dn. Geronimo de Boza luego que conste averse entregado en dha. Ciud. de Mexico

puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y rie-
go y sin perjuicio de esto en otra qualquiera parte y lugar
q por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes
se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobransa luego q conste como
dho es q el dho Dn. Joachin de Zabaleta aya entregado los
dhos seis mill pesos al dho Dn. Ju.o del Castillo lo qual a de constar
por testim.o y auiso = Todo lo qual cumplire y pagare llanam.te
y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobransa y a la firme
sa paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo mis bienes ha-
uidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y
jueses de S. M. de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta
dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
quien esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidiendo su
cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y re-
nun.o el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la
ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo para q me executen
compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q dho es como si fuese
por sentecia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes
y dros de mi fauor y la gen.l q lo prohiue y conciento en traslados de esta
escrip.ra el uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la
carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez y ocho de
Agosto de mill setez.os y ocho años y el otorg.te a quien yo el pres.te
es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos el cap.n Do-
que Medrano el Alferes Andres de la Paz y Joseph de Torrescam-
poo presentes #

Joseph de Rosa

ante mi
Juan de Auellan
Esno. R. y Pco.

18 Ag.to 708

Vale 4.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En la Cud. de los Reyes del Perú en Veynte y dos dias del mes de Agosto de mill setezientos ocho años ante mi el Escriu. y testigo el M. D. Ju.o de Mata Ponce de Leon del horden de Calatrava del Consejo de su Mag.d del supremo delas Indias Vecidente en esta Ciud. otorgo y dio en Venta real al Cap.n Fran.co Hernandez de Paz q.e esta pres.te un negro su Esclauo nom.do Fran.co de Costa Mina que sera de edad de diez y ocho a poco mas ó menos que le hubo y compro de su señoria d.o Mat.o de Mata Ponce de Leon del Cap.n Thomas del Villar apoderado del Cap.n Man.l Gonz.z Vezino de la de Zamudio por escritura otorgada en esta Ciud. ante Marcelo Alvarez Esc.no de su Mag.d el qual le vende por esclauo sujeto asenbidumbre libre de todo genero de empeño e hipoteca y de otra enagenacion tacita ni expresa q.e no la tiene grabada asegurandole de bicio tacha ni defecto alguno de hoy dia la fecha ni de mas atras ni otros Vicios tachas ni defectos ocultos q.e sean de la calidad y manera que se acostumbran vender los negros bozales. Vecidendo de Guinea alma en boca con q.e dicho Comprador se diese por entregado y contento a su voluntad y por que es de precio competente y quatro mas ó menos a lo que se regula q.e al presente esta bueno y sano en precio y cuantia de quinientos p.s de ocho xx.s q.e por su Valor le a dado fee y se da por entregado a su voluntad y por que es Vecino de esta Ciud. no parece renunciò la ley de la non numerata pecunia prueba del Recibo y demas de este caso como en ella se contiene = me dio de todo lo qual se dio se quita y aparta del Dho acto en todo por siempre jamas y cedio a dho esclauo tiene y le pertenece y todo con el le cede renuncia y traspasa en el dho Capitan Fran.co Hernandez de Paz comprador y en su causa hubiere p.a q.e haga dello y de su Valor como de cosa suya propia hubiere y adquirido con tan justo titulo como es este de compra para que y en virtud de este titulo en Verdadera tradicion le tiene entregado y se da por entregado y del y le otorga esta escritura con la qual no se a de

Venta de vn negro q.e Mat.o de Mata Ponce de Leon a la Cap.n Fran.co Hernandez de Paz

PARA LOS AÑOS DE 1708. } 1709.

sea visto hauerla tomado y aprehendido y q̃ sea ne
ressaria otra Diligª aunq̃ de ello se requiera = y se obliga
a la euicc. segurid.ª y saneam.to de dho esclauo en la mo
nera q̃ se haze en todo tipo de escriptos y seguro por q̃
todo puesto ni mouido pleyto ni embargo ni contradiccon q̃
gerª alguna causa ni razon q̃ sea y si le pusiere o mouiere
luego quele conste y sele haga saber a su señoria aunq̃ sea de
dias de la Publicacon de Paz y nauas saldra a alabar y defen
ja dello tal pleyto ô pleytos a sus propias costa y mencion los sig
nos q̃ fenecera y acauara hasta dexarle q̃ quede en libre quieto
y pacifica posesion dho esclauo y si assi no lo hiciere y sanear no se
lo pudiere le boluera y pagara los dhos quinientos p.s que por el lea
do con las costas y daños de la euicc.on y q̃ en razon de ello se sig
uiere y recreciere = y a la firmeza paga y cumplim.to de lo que
es dho otorgante obligo su pers.a y bienes auidos y por auer
y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales
quier partes q̃ sean y en especial a las desta Tul. q̃ de sus causas con
forme a dho sea deuan conocer a cuyo fuero Jurisdicc.on y de cada uno
dellas se sometio y obligo y renunciando su propio domicilio
vecindad y la ley q̃ dize q̃ el actor debe seguir el fuero del Reo
para q̃ a ello le executen compelan y apremien como por sentencia pa
sada en cosa Jusgada y rendida q̃ no se pueda apelar ni suplicar
ni vsar de las demas leyes fuero y dcho de su fauor y la gen.l que lo prohibe = y estando presente el dho Cap.n Fer
nandes de Paz y de entender la esta escriptura de nouo la rebaue
en su fauor como en ella se contiene y q̃ recibia y recibio de dho
señora Ma.a de Matheo de Mesa Ponce de Leon el dho negro Fran.co
Carta mina que en ella se expresa en el dho precio de quinien
tos p.s q̃ a pagado por el de q̃ se dio por entregado y por no ver
de presente en las leyes de la entrega con q̃ no se trata y demas dese
ho. como en caso fuese en Juizio a pedim.to de dha señora y mandato de Juez
go Examinen Vecino del Pueblo de Canabeli por hauerle co
prado para el susodho desuaden y propiedad y propio de
susodho y de alguna dha a adquirido el otorgante dho esclauo q̃
hauer se otorgado esta escriptura en su casa a lo q̃ dio fe y
y dias para q̃ el dho Fran.co Hernandez Manifestara y confesara la
ver sido y ser suyo propio del dho Volumtad como de cosa propia q̃ la
pauna por siempre en declaracon obligo su pers.a y bienes auidos y por
auer con clausula guarentia enforma y assi lo otorgo ante
y assi lo otorgo ante y firma con lo q̃ dho q̃ doy fe conozco siendo
testigos Lucas Fernandez Martillo Pedro Gomez de Rauelo
y Diego Nuñez Vecinos

Matheo de Mesa
Ponce de Leon

Fran.co Hernandez

ante my

Juan de Santillan
Escriuano Real

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder
el th.e de mre de campo
D.n J. Bau.ta
Palacios =
D.n Ant.o Gomez de
Silva = y otros

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de Ag.to de mill setezientos y ocho años ante mi el Ess.no y testigos parezio el teniente de mro de Campo General de estos R.nos D.n Juan Bau.ta de Palacios Cav.o de la orden de Santiago a q.n doy fee conosco, y otorgo que daua y dio su poder cumplido el que de dro se requiere y es nezesario para mas valer al mro de campo D.n Ant.o Gomez de Silva, a D.n Pedro de Joronda y a D.n Joseph Espejo de la orden de Santiago residentes en la V.a de Madrid Corte de su Mag.d a todos tres juntos y a cada uno de por si ynsolidum con ygual facultad que lo que el uno comenzare el otro lo pueda mediar fenezer y acauar y por el contrario para que en mi nombre y representando mi persona comparezcan ante la Mag.d del Rey nro S.r D.n Phelipe quinto (que Dios g.de y prospere en maiores reinos y señorios) y en el R.l y supremo consejo de las Yndias y otros R.s consejos Audiencias y tribunales de quales q.r partes q.e sean que con dro puedan y deuan y pidan y supliquen que en remuneracion de mis meritos y seruicios de mis Padres y Abuelos y demas antepasados, se me hagan qualesquiera m.rd o m.rds de las que su Mag.d prouee para estos R.nos y Prov.s del Peru, asi en materia de gr.a como de Just.a en conformidad de la orden e ynstruzion que en esta ocas.n les remito a dhos sus apoderados, las quales dhas merced o m.rdes azeptaran en su nombre, o las repudiaran con el respecto y venerazion deuida y de todo sacaran las R.s cedulas titulos y demas despachos q.e fueren nesesarios y se los remitaran a lo torg.te a esta Ciu.d por vn o mas duplicados en las primeras ocasiones de nauios seguros que se ofrezcan dirigidos y consignados a lo torg.te en cuya razon los dhos sus podatarios aran y presentaran los memoriales suplicas pedim.tos alegaciones defensiones prouanzas y las demas diligensias nesesarias que conduzgan a su buen despacho

539

y expedicion presentando los papeles testimonios y demas
despachos que conduzcan a ello que pedirán y sacaran
de q. los tenga pidiendo terminos si se ofrezieren y haziendo
todos los demas actos autos y diligencias q. sean combenientes
para la consecuzion y cumplido efecto de todo lo referido
que el poder que se requiere para todo ello y sus ynsidencias
y dependencias y para enjuiciar siendo nezesario es
les doy y otorgo a los susodhos sin limitazion alguna
y sin que por falta de clausula o expresion de ser de te
ner efecto lo referido y lo a ello anexo y concerniente
con libre y gen. administrazion y con facultad de subs
titurir en todo o parte en q. y las vezes que le pareziere
revocar unos y nombrar otros quedandose siempre con
este poder para usar del y a todos relevo de costas
segun dro = Y a la firmeza y cumplim.to de lo que dho
es y fuere fho obligo sus bienes avidos y por aver y assi
lo dixo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos el gen.
D. Ger.mo de Roza Solis D. Fran.co de Velasco y el cap.n
D. Lorenzo de Rueda presentes =

Ant.o Lauz de Palazios

Ante mi
Juan de Avellan
Pro R.l y Pu.co

Poder
D. P.o de Vejarano
B. de Cordova
D. Jos.e Joseph de la Cana

Sepan quantos esta carta vieren como yo el cap.n Don P.o
Vejarano Fernandez de Cordova Alcalde Provinzial
de la Santa hermandad de esta Ciudad de los Reyes
del Peru y su jurisdizion por su Mag.d y vezino y morador
de esta dha Ciudad = otorgo por la presente

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

que doy mi poder cumplido el que de derecho se re-
quiere y es nezesario, al Doctor Dn Juan Joseph
de la Canal presuitero de partida en esta presente ocasion
para los Rnos de españa, para que me presentando mi
misma persona y en mi nombre, ~~y por el~~
~~contrario~~ para que comparesca ante la Magd
del Rey nro Señor Don Phelipe quinto (que Dios gde
y prospere en maiores Rnos y Señorios) y en el Rl y supre-
mo Consejo de las Yndias y otros Rs Consejos Audiencias
y tribunales de quales q partes que sean que con dro pueda y deua
y pida y suplique que en remunerazion de mis meritos y seruicios
y de mis Padres Abuelos y demas antepasados, se me hagan quales-
quiera merced o mrdes, de las que su Magd prouee para estos Reinos
y Prouinsias del Peru, asi en materia de gracia como de Justizia
en conformidad de vna ynstruzion que le tengo entregada firmada
de mi letra y nombre, a la qual precisa y puntualmente se ha de arreglar
las quales dhas merzed o mrds azeptara en mi nombre, y las repudia-
ra con el respecto y veneracion de vida y pedira se me hagan otras
de nueuo, y de todo sacara las Rs cedulas testimonios titulos
y demas despachos que fueren nezesarios y me los remitira
en la primera ocasion que se ofresca dirijidos y consignados a mi
el otorgante por vno dos o mas duplicados, en cuya razon
el dho Don Juan Joseph de la Canal, hara y presentara los
memoriales suplicas pedimentos alegaziones defensiones
provanzas y los demas recaudos y diligencias que fueren ne-
zesarias hasta que las dhas merd o mercedes se consigan

Presentando ellos los pagesas que sean necesarios y de recha
sacara el poder que mas le tenga pida y alegue los
tienen y finalmente hagan todos los otros y demas actos y diligen
cias que para ello y su consecucion sean necesarias, que para el
caso y lo incluso todo lo referido le da y confiere cumplido
lo cual dho otorgante en la mejor via forma y manera que
de derecho mas lugar haya y sea lo otorga sin limitacion al
guna libre y general administracion en la persona del dho Don
Juan Bernardo de Iquina y en las que le sucedieren y en caso
de muerte y nombramiento otro que de nuevo confiera le da
el mismo poder y facultad con todas sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades y la clausula de relevacion en forma
y obligo sus bienes habidos y por haber = Asi lo otorga y firma
en la casa de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de
Diciembre de mil setecientos y ocho años de que yo el escrivano
doy fee conozco al otorgante = Testigos que fueron presentes
Don Antonio Cayetano de Arevalo Joseph de Olivares criado y Joseph de Castro
y Don Joseph de Castro = Entre renglones = a la = vale =

Antonio
Juan de Arellano
escribano

Pasa ante mi
el escribano
Juan de Arellano

Pasa ante mi
Antonio
de Arellano

Pasa ante mi
Juan de Arellano
escribano

Pasa ante mi
Juan de Arellano
escribano

Pasa ante mi
Juan de Arellano
escrib

Vn Real

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres

entrego de presente no parece en la escrivanía de Registro y Veríes de la nonnumerata pecunia Provincia del Rio demas deste Año como en ella se contiene = los quales dhos quatro mill ciento, treynta, ocho p.s y cinco rr.s confiesso haver recivido en las monedas expresadas para el efecto de llevar como me obligo de llevar los en esta presente Capitana nombrada y encorporado con la demas plata de mi cargo y cuenta sin hacer registro a parte en el dho navio nombrado Sn Robert de Reyes Capitan Comendante el dho Dn Julian Jouguet y por cuenta y riesgo de cuyos rr.s yo el dho Pedro Vicente Cano Vezino y Mercader de esta Ciudad de Cadiz me obligo de llevar los en esta Capitana nombrada Nuestra Señora del Carmen y San Antonio de que es Capitan el dho Dn Pedro Vicente Cano desde este Puerto del Callao hasta llegar a dar fondo en Cadiz en el Puerto del Rio de Francia en el dho navio en q.e ba en barcada mi persona cuyos riesgos encorren en aquel fuego Mar amigo y enemigo como no sea barateria de Patron como declarado dexo dho q.e Dn Pedro Vicente Cano se hiciere a la vela el dho navio en el Puerto del Callao hasta despues de veynte y quatro horas de haver dado fondo en el dho Puerto del Rio de Francia y llegado q.e sea a salvamento del Vezindario y la conduzire por tierra a la Villa de Vilbao del dho Señorio de Vizcaya y entregare lo recivido a Blas de Eguia q.e es vezino del dho Dn Pedro de Eguia para q.e por su mano se entreguen a Thomas Ysabel y Magdalena de Eguia hermanos legitimos del Capitan Don Joseph de Olavarria y fallecio en este Puerto a Joseph Ysabel de Olavarria hijo natural del dho Don Joseph de Olavarria y de Dn.a Michaela de Eguia Vezino del Valle de Oro en dho Señorio de Vizcaya y tambien lo q.e le toca a la dha porcion a dha Dn.a Michaela de Eguia a q.es pertenece de dha Cantidad conmas Un mill seiscientos y noventa y seis p.s que el dho Don Pedro de Eguia remitio en quien doblones de a ocho con algo mas de valor cada uno de ellos doblones sea dies y seis p.s con los capitanes Don Pedro Ygnacio de Olavarria y Don Juan Rodriguez Pantoja en la Armada que salio de este Puerto de Cadiz para el Mar del Sur para firme a fines de el pasado de mill setecientos y siete = haviendo tenido de costo seis pesos y reducir a doblones cada uno segun asiento y reglas del dho Dn Pedro que lo

importaron los dhos doblones y los q̃ yo otorg.te dey
al gresi.te ambas porciones y importan ciento mill o cien
ciento treynta y quatro p.sos rr. que es la cant.d que
á quedado y q̃ ha de la que dice Vecindio en esta Plaz. de
dho D.n Bern.o de Iglesa de Sl.a Cath.na Joseph de Lazarazu
y Calante Consul mas antiguo del Trib.l del Consulado
deste R.no y es la cant.d que ha quedado líquida. de los
lexos por el fallecim.to del dho D.n Joseph de Ybarra, desqu
de hauerse pagado todos los costos del otorg.to del testam.to, poderes y de
mas instrum.tos q̃ an ofrecido sacar y costear p.a remitirlos
como lo remite el dho D.n Bern.o de Iglesa en efecto de q̃ se re
parten las dos cantidades referidas y se ha de hazer en cuenta todas
y en todas partes al que han nombrados en este instrum.to y se
contienen en la Escr.a de Poder y remite segun la Voluntad
y disposicion del dho D.n Joseph de Ybarra, y lo que de este
Vno naturalmente pareciere ante q̃ se presentaren los autos
por no estar hecha la liquidacion por fin del. los cada uno
de ellos pertenezca y pague al dho D.n Blas de Iglesa conforme
los mandam.tos que se dejan pachados y de todo haza Vecindio
autentico como asimismo cobrare yo el otorg.te del dho
D.n Blas de Iglesa de los q̃ le entregan de los quatro mill ciento y
treynta y ocho p.sos y cinco rr.s p.s q̃ de ellos se deben sacar y pertenezcan
primero y ante todas cosas y rebaxar a razon de quatro por
ciento por los fletes demas con mas los importare mi exon
mienda y costos que tubiere hasta la rr.l entrega en la dha villa
de Bilbao y otro si otro Vecindio autentico y comprouado del hand
remitir y entregar al dho D.n Bern.o de Iglesa para su buen efecto
despacho y por el fallecim.to del dho D.n Blas de Iglesa mando
hacer la entrega al dho D.n Ant.o de Barrenechea en pri
mer lugar y en segundo al D.n Martin de Barazorda y qualquie
de los dos que lo pidiere en virtud de este mi poder executen la
comision que dexo dada y obren segun lo q̃ ba referido el
dho D.n Blas de Iglesa y del Vecindio autentico que yo hare segu
quiera de los dhos del entrego dhos pesos a deser recaudo bas
tante q̃ ante la chancilleria de Valladolid o ante mediante el q̃ mejor
go ayan bia recta y sin mudar derrota ni pasar me dotras p.s
to Reyno que los dos referidos de Francia y España y si lo hiz.e
re o intentare quiero y consiento q̃ remedio sobre toda cadena
por los consignadores que ayan nombrados y las q̃ mueua y
a benir ante q̃ en este auto se requiera cada uno y cada uno
en el juram.to y declaracion simple. assi del dho D.n Bern.o de
Iglesa como de q̃ quiera de los dhos consignadores sin q̃ sea nece
sario otra alguna requisicion ni a benir ante q̃ autoridad se
requiera p.a q̃ quede q̃ quiera q̃ reo ferida desde luego hando
que dar y se da por requerido a lo q̃ quiere se compela

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

y a Siemado pagado Rego de dro, bra Pr. lo
do lo qual Cumplira, pagara llana m.te, y sin pleyto alguno con las costas, y gasto de lacobranza
y alla Real mera paga, y cumplimiento de todo lo q.e
Hace obligo mi Persona, y Bienes hauidos, y hauidos,
y dos poder Cumplido, las Justicias, y Juezes de su Magd.
de qualesquier fuero que sean, y en especial las de esta Corte, y Alcaldes del Crimen Audiencia de Granada, a las dos de esta Escritura
PARA LOS AÑOS DE se presentare ante el Sr. Presidente y Oidores de dicha Audiencia
1708. y 1709. acuerdo fuero, y Jurisdicion, y de cada una de ellas
me someto, y obligo, y renuncio mi propio Domicilio, y vecindad
Ley que dice, q.e hecho renuncia, fuero del Reo, y General
todas, me executen, compelan, y apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en authoridad
de cosa Juzgada, y renuncio las demas Leyes, fuero, y derecho
q.e en mi favor, y el q.e no hize, y consentido en este Instrumento de esta Escritura
uno cumplido todo lo demas no valgan, y estando presente a lo
contenido de esta Escritura por el Sr. Don Bern.do de Iglesias Baz
quez haviendola oido entendido, y declarando como
principal ante todas cosas declara, q.e Su Magd. la hace en virtud de sus Reales ordenes, q.e tiene en su poder, y assi lo dijo Blas del
Iglesia ante mi de que doy fee, y assi lo otorgo, y firmo siendo testigos
Don Miguel de Mellado, y Ricaurte, y Don Pedro de Murcia, y Don Joseph de Ricaurte, y Bermudez otorgo que la dicha en mi favor
y seguridad de lo contenido en esta escritura, y obligo en los Bienes que han
declarado, q.e poseen, y poseyeren, y adquirieren en adelante en caso de muerte, ausencia, o otro legitimo impedimento del dicho Don Dn. Domingo
Bautista Mendieta, q.e le de lugar a cumplir con lo que ha obligado
por esta Escritura, o en caso de extrañar dicho nombro por consignadores en primer lugar a Dn. Cipriano de Vraz, q.e
al presente es Alcalde Ordinario de Vbeda, y Teniente de dicha Gentileza al dicho Dn. Joseph de la Canal, y Vraz, y hacen el mismo otorgamiento los quales, y cada uno en el lugar que han nombrado
dos, dan poder Cumplido, el que de derecho se requiere, y es necesario para
q.e mas nombrado en el dicho Instrumento como mejor, y mas lugar en
derecho, q.e sea de los casos referidos, pidan, demanden, y reclamen
cobren Judicial, o extrajudicialmente del dicho Don Domingo Bautista
de Mendieta, y de sus Bienes, Abs.a, y herederos, y de q.e mas con derecho se
deban, y deuan todos quatro mill ciento treinta y ocho p.s, y cinco
rs. en las monedas en q.e se entregado al dicho Don Domingo Bautista
Mendieta, de todo lo q.e Recibieren, y cobraren en virtud de este
poder en cartas de pago, finiq.to, y lo demas necesario haga
y actue con este, y lo q.e dependiere, y ocurriere, que para
todo lo referido, y lo que de ello, y en su razon se ofrezca, y
se requiera, aunque sea de mas calidad, que de ella se requiera
Poder especial, y mas tiempo, que el de un año, q.e les doy, y
concedo, con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y
conexidades, y con libre, franca, y general administracion, y
con facultad de sostituir, y revocar sostituciones, y nombrar
otros en su lugar, y relevacion en forma, que para todo lo
referido, y lo que de ello, y en su razon se ofrezca, y

no parezcan de presente escriu.n de dho oficio y en
virtud de dha cobrança o parte della pidan prenda y execucion
en su hazienda de qualquier vecino que sea rebelde y contumaz
a mandamiento juram.to citaciones y protestaciones en contra dichos
que sus dhas acusaciones execuciones prisiones embargo de sus bienes
con sus incidencias dependencias anexidades y conexidades hasta
ponerlos en publica almoneda y pregon y rematarlos en quien
mas diere y mejore en ellos y en pago de lo que montare
la dha cobrança y costas de execucion y mandamiento juram.to
y de todos los demas derechos reales y ordinarios y los
que pertenecen a su Mag.d segun y como se contiene en
sus Reales Provisiones cartas de Provision y de execucion
que para ello tiene presentadas y las que adelante
se presentaren y para que en virtud de ellas y de
cada una de ellas pueda entrar y entre en qualesquier
casas que sospechare tener en ellas bienes pertenecientes
a su Mag.d y a los dhos sus Reales Tributos y
en caso de resistencia pueda romper y rompa cerraduras
y quebrar y quebrante puertas y ventanas y pueda
prender y prenda a los que hallare en ellas y
llevarlos a la carcel publica y a otras qualesquier
partes que convengan y mandar y mande
depositar los bienes que hallare en ellas en
poder de persona abonada que de fianza
de ellos a voluntad de su merced y
para que pueda hacer y haga todas las
demas diligencias que convengan y sean
necesarias aunque aqui no se declaren
que para todo ello y lo a ello anexo
conexo y dependiente le da y concede
este dho poder con libre y general
administracion facultad y sin limitacion
alguna que para su validacion se requiera
y necesite y relevacion en forma de
derecho con todas sus incidencias
anexidades y conexidades y con
facultad de sustituir este poder
en una o mas personas y de
revocar sustituciones y nombrar
otras de nuevo en su lugar
que todas las relevo en forma
de derecho y obligo sus bienes
habidos y por haber y para
que el dho poder tenga
cumplido efecto se obligo
a la ratificacion de
todo lo que en virtud
de este poder se hiciere
y otorgare y a que
no revocara el dho
poder y si lo revocare
no valga hasta que
se le haga saber
y para que asi
lo cumplira y
pagara obligo
su persona
y bienes
habidos
y por
haber
y
para
que
asi
lo
cumpla
y
pague
lo
obligo
su
persona
y



Sello 4º. Año de mil setecientos [illegible] y cinco.

En la Ciu.d de los Reyes del Perú a Veinte y
Quatro días del Mes de Agosto de mil Sette.tos y ochenta
y nueve años ante el R.l Pr.e y Alcalde Ord.r de N.l.a de la mas ant.a
Parte Pr.e del R.l Pr.e y Real Consulado de Tratantes de N.l.a
Comp.a por Ante mi el Escr.o de Su Mag.d y Numero de Esta
Ciudad Parecio Don Sorgio de Silua Manzaique Caballero del Horno
Orden Santiago Contador propio del Comb.o grande de Ella orden de
Alcantara y en Virtud de la Rl.a q.e se exp.a tiene de Su Mag.d bastante para lo
q.e de Suso Yra declarando q.e Esta pueba y Cobrada en Virtud de los Registros q.e Fueron de
Don Juan Sanchez Bel.z del Cro. Pu.o difunto a Ellas ochocientas y Veinte de Año
pas.o de mill Sette.tos y veinte q.e Quedo y Fue reconocera a los otros y de Ella Vian
Conser Juan Ramirez del Alcazar del Alferez D.n Xpoval Cuevas Salazar
Setenta y Cinco pesos de a ocho rr.s por los Comb.os de Septiembre de Arrendamien
to de Estas Casas q.e tiene dejor Vidas pertenecientes a los Comb.os q.e se cum
plieron a ocho de Junio de este pres.te año de Noventa y de los de los
pesos Sedio por Entregado a su Satisfacion y Renunció la excepcion
de Dño y Leyes de Su Conocimiento en esta pecunia y Entrega y de ellos se
otorgo Carta de Pago y Finiq.to en forma de todos los Cobros a Otorgados hasta
oy dia de la Fecha Siendo Testigos Manuel de Cuesta y Simon de Eleiza
Jomes Otamalo y Sorgio de Carbo presentes ==

Dº Diego Zarauscoa Antte mi Juan de Auellaneda
Pro.r R.l

Sepan quantos esta Carta bieren como Yo el Sr. D.n Juan
Justicias de lo Comb.os y Diputados de Mesteria mayor de la Ciu.d
de los Reyes del Piru Residente en esta dicha Ciu.d
de los Reyes otorgo por la presente que debo y me obligo
al pedimento de Vm. de pagar y que pagare realmente y con efecto a Vm. Don
Juan Ramirez del Alcazar y Cuevo de Salazar Caballero
del Horno de Su Mag.d y Contador propio de la Comb.a
de Alcantara y su poder Cumplido Vno Millon Quatro
Zientos Sesenta pesos de a ocho rr.s por otros tantos de Vno
Zedidos por Vm. me hacer mistad y buena obra en la que
Vm. me hizo que por mi hacer mistad y buena obra en la que
Vm. me hizo que por mi hacer mistad y buena obra en la que
Vm. me hizo que por mi

te dho en otra qualquiera parte o lugar que por
la suia se me demanden quier este presente vausa
te llanamente y sin pleito alguno son las costas
y gastos de la cobranza para de la fha desta escra
en año y medio = y si la paga la hiciere fuera desta
ciud. siempre an de venir a ella dhos pesos por mar
o tierra por mi quenta costa y riesgo hasta que
este enteramente pagado y satisfecho el Arre
dor = y la firmeza paga y cumplimiento de
lo que dho es obligo mis bienes auidos y por auer
y doi poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en expe
cial a las desta dha ciud. señores Alcaldes del crimen
Jueces de prouincia y a las donde esta escra en su
traslado se presentare a execucion pidiendo su
su cumplimiento a cuio fuero y jurisdiccion y de
cada vna de ellas me sometto y obligo y re
nuncio el mio propio domicilio y vecindad
y la lei que dice que el actor deue se
guir el fuero del reo para q a lo que
dho es me executen compelan y apremien
como si fuese por sentencia difinitiba
de Juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada y renuncio las demas leies
fueros y derechos de mi fauor y lugar q lo pro
hiue y consiento en traslados y no cumplido y
pago los demas no valgan q es fha la carta en la
ciudad de los Reies del Peru en veinte y nueue
de Agosto de mill setecientos y ocho años y lo
firmo el otorgante a quien yo el escno doi fee q
conozco siendo testigos Manuel de Luga y Miño
Phelipe Gomez de Arecalo y Joseph de Castro
presentes

27 Ag.to

Juan Gutierrez Pelayo

Ante mi
Juan de Auellan
Escno R.l y Pu.co



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes en treinta y vn dias del mes de Agosto de mill setecientos y quatro años ante mi Escriuano publico y testigos parecio Don Xauier de Arambulu Clerigo Presbitero de esta Ciudad de los Reyes y dixo que por quanto el Capitan Don Juan Bautista Calderon mayordomo de la Cofradia de la Purissima Concepcion Vicario y Capellan de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes le dio y entrego para que cobrase de los Cofrades de dicha Cofradia treinta y seis pesos y seis Reales de esta manera, los Diez y quatro pesos y seis Reales de Don Juan Bautista Calderon mayordomo de dicha Cofradia de la Purissima Concepcion Vicario y Capellan de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes, y los veinte pesos restantes de Don Juan Bautista Calderon mayordomo de dicha Cofradia de la Purissima Concepcion Vicario y Capellan de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes, y los dos pesos restantes de Don Juan Bautista Calderon mayordomo de dicha Cofradia de la Purissima Concepcion Vicario y Capellan de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes, para la Musica, y Sochantre, y Sacristan, que todos son quatro reales cada vno, y para la Cera, y Sermon, y Misa cantada, que todo son quatro pesos, y para la Procesion, que son ocho pesos, que todo suma y monta treinta y seis pesos y seis Reales, que el dicho Don Xauier de Arambulu Clerigo Presbitero confiesa auer recibido de dicho Don Juan Bautista Calderon mayordomo de dicha Cofradia de la Purissima Concepcion Vicario y Capellan de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes, y se da por entregado a su voluntad, y en razon de la Cera, Misa, y Sermon, y Procesion, que se ha de hacer el dia de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora, que se celebra en el Convento grande de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes, y en razon de la Musica, y Sochantre, y Sacristan, que se ha de hacer el dia de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta Ciudad de los Reyes, y en razon de la Cera, Misa cantada, y Sermon, y Procesion

Obligacion
el Capp.n D.n Juan de Escorza
a el Capp.n D.n Matheo de la Sota
por 1260 e

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.n D.n Juan de Escorza y Escalante morador en esta ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente q.e devo y me obligo de dar y pagar y q.e dare y pagare R.l mente y con efecto al Capitan Don Matheo de la Sota o a quien su poder y causa huviere un mill doscientos y sesenta pesos de a ocho r.s por otros tantos pesos de la dha plata que por me hazer amistad y buena obra me a prestado en r.s de contado de q.e me doy por entregado a mi satisfacion y renun.o la excepcion del dr.o y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva y termino de ella los quales dhos un mill doscientos y sesenta pesos de a ocho r.s de este dho deudo y por la causa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho D.n Matheo de la Sota o a q.n su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciu.d por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esto en otra qualquiera parte y lugar q.e por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo de la fha de esta escriptura en un año = Y si la paga la hiziere fuera de esta dha ciu.d por mi cuenta costa y riesgo hasta que este entera m.te pagado y satisfecho el acreedor y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo q.e dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag.d de qualesquier partes q.e sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renun.o el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize q.e el actor deve seguir el fuero del reo para q.e me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q.e dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dr.os de mi favor y la gen.l q.e lo prohive y conviene en tres lados de esta escrip.ra uno cumplido y pagado los demas no balgan = q.e es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a treinta y un dias del mes de Agosto de mill setez.os y ocho a.s y el otorg.te a q.n yo el pres.te es.no pu.co doy fee conozco lo firmo de su n.e siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Man.l de Lusa y Joseph de Castro presentes =

Juan de Escorza — Ante mi Juan de Avellan

Vn Real,

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gaspar de Lagos vezino de la Ciud. del Cuzco y arriero de la carrera de ella para donde estoy de partida = otorgo por la presente que devo y me obligo de pagar y que pagare real.te y con efecto al Cap.n Don Manuel Mendez vezino morador en esta Ciud. de los Reyes del Peru dozientos veinte y seis p.s y dos r.s ocho al peso por tantos de la dha plata que por hazerme amistad y buena obra me a prestado en r.s de contado de los quales me doi por contento y entregado a mi voluntad y porque su rezivo y entrego de presente no pareze ren.o la Ezep.n y leyes de la non numerata pecunia prueba del rezivo y demas de este caso como en ellas se contienen = los quales dhos dozientos veinte y seis pesos y dos r.s de este dho deudo por la razon y causa referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Cap.n D.n Man.l Mendez o a q.n su poder o causa hubiere puestos y pagados en la dha Ciudad del Cuzco por mi quenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte o lugar que se me pidan y demanden y mis vienes se an allados quiere este presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno con las costas de la cobraza = para de oy dia de la fha de esta escrip.ra en tres meses, y sin que sea nezesario mostrar poder del dho D.n Man.l Mendez me obligo a hazer la paga de dhos p.s al dho plazo de tres meses en la Ciudad del Cuzco al Cap.n Don Fran.co de la Vega o a q.n poder y causa hubiere del suso dho en la misma forma y manera q. voy obligado a pagarselos al dho D.n Man.l Mendez = y a la firmeza paga y cumplim.to de lo que dho es, obligo mi persona y vienes avidos y por aver y doy poder cumplido a las

Obligo

Gaspar de Lagos

Al Cap.n

D.n Man.l Mendez por 226 p.s y 2 r.s

Jurisdicion y Nuezes de suma de quales quier autos y mandas que pueda y deva hazer en virtud de la Comision que tengo de su Alteza y para que pueda hazer Inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Medrano difunto

Sello Tercero vn Real de Plata de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco

Carta de Pago
de Dn Joseph de la Peña
Dn Pedro de Ochoa
A Dn Man de Prado
de 6410

PARA LOS MESMOS
1708. } 709

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze dia del Mes de Sep.re de mill setecientos, y ocho Años a Presencia de mi Escriuano Publico, y testigos parezio el R.do P.e Fray Juan de Ochoa del Orden de Predicadores, con poder, que Fray Dn Fran.co de la Peña montenegro, con Vezindad de Lugo le dio bastante, que para lo que yra de Parado, en Potosi, ante el Pres.te Juez de Dho Parado de Setezientos y Cinco ante Dn Juan Sanchez Berzeruelo Escriuano Publico, y del Numero, de Cuio poder, que es bastante de que yo el Escriuano doy fee, y de conocer a lo otorgante, y conste auer Vezindad de el Ge.ne de la Dn Juan de Prado, en la Ciudad de la Plata, en virtud de dho poder, y de sus Poderes, que quedan en mi Registro, y Protocolo, de que doy fee, parezio, que en virtud de dho poder, que exibio, como Fiador de Dn Juan de la Peña montenegro, en virtud de que hizieron a favor de el Dho Don Fran.co de la Peña Sugarte, firmado de ambos obligados, en dha Ciu.d de la Plata a catorze de Junio de Mil Parado de Mil Setezientos y Cinco, y de los Pres.tes en dho Sugarte fecho por Contento entregado a su voluntad, por quien su Vezino le quien no conozco, y Testigos de la Carta de Pago, que en virtud de dho poder, que exibio, en la Ciu.d de la Plata, en dho Parado, en

El Paso Prosiguiendo y Hasta Dar Y Entregar Dicha Hacienda y Siendo necesario Dar Dicha Escritura Dixo El Otorgante Que Para Mas Justificacion y Firmeza Della Que Daba y Dio Poder Cumplido Segun Derecho Se Requiere y Es Necesario Con Libre Franca y General Administracion y Con Todas Las Clausulas Acostumbradas Y Que Se Requieren Aun Mas Fuertes Y Firmes Que Segun Derecho Se Requieren Para Que Dicha Escritura Se Haga Y Otorgue Ante Escribano Publico Que Para Ello Sea Requerido Y Que Dicha Escritura Haga Fe En Juicio Y Fuera Del Y Que Para Ello Y Para Hacer Y Otorgar Todos Los Autos Y Diligencias Que Convengan Y Sean Necesarios Hasta Que Se Logre Y Tenga Efecto Dicha Escritura Y Para Que Dicho Apoderado Pueda Parecer Y Parezca En Juicio Y Fuera Del Ante Los Señores Jueces Y Justicias Que Para Ello Sean Competentes Y Presentar Escritos Pedimentos Autos Y Diligencias Y Todo Lo Demas Que Convenga Y Sea Necesario Hacer Aunque Aqui No Se Exprese Con Todas Las Clausulas Generales Que Segun Derecho Se Requieren Que Dicho Su Poderdante Se Obliga De Tener Por Firme Todo Lo Que Dicho Su Apoderado Hiciere Y Obrare En Virtud Del Presente Poder Y Que Lo Cumplira Y Pagara Todo Lo Que En Su Virtud Se Hiciere Y Obrare Y Que Si Dicho Su Apoderado Fuere Removido Revocado Y Separado Del Dicho Poder En Cualquier Tiempo Que Lo Sea Que Desde Luego Para Entonces Como Para Entonces Y Desde Entonces Para Cuando Asi Lo Hiciere Y Para Entonces Le Da Por Removido Revocado Y Separado Del Dicho Poder Y Le Obliga A Que Dentro De Tres Dias Primeros Siguientes Que Se Le Notifique Dicha Revocacion Y Separacion Entregue Los Autos Que Hubiere Hecho En Virtud Del Dicho Poder Y Que Para Ello Y Para Hacer Y Otorgar Todos Los Autos Y Diligencias Que Convengan Y Sean Necesarios Hasta Que Se Logre Y Tenga Efecto La Dicha Obranza Y Servicio Los Dichos Otorgantes Como Sus Propios Por Pertenecerle Que Durante Amos Los Casados Los Dichos Otorgantes Dicho Su Padre Ya Que Abra Otorgado Instrumento Para Lo Cual Tiempo Obligo La Persona Y Bienes Dicho Su Poderdante Amos Los Haberes Con Clausula Guarentisia En Bastante Forma De Derecho Para Lo Cual Lo Otorgo Y Firmo Siendo Testigos Phelipe Gomez De Arcos Manuel De Silva Y Joseph De Castro Presentes=

Ante Mi
Juan de Avellan
Escno. Pco. y R.

1 Derechos

Declaracion
D. Matheo de la Sota
Y Jorge Calderon

En Mad.d de Septiembre de Mil Setecientos y ochenta años ante mi Escno. y testigos parecio el Cap.n D.n Matheo de la Sota Vizcaino de Estado Soltero Mayor de dias de que doy fee Conozco y declara por Competente Confesion y declaracion Como se requiere en Juicio Con Juramento y Conforme a las Solemnidades en Dro. necesarias para Su mayor validacion y Siendo Preguntado de Obligacion de Fabor del Otorgante dixo D.n Jul.n de Lanza y escalante ayer treinta y uno de Agosto Proximo pasado de Cant.d de Pesos fuertes y reserva por ante mi Presente Escno. en boca y pertenece a D.n Angel Calderon Santander Vezino de Cordoba Calatrava y Como dueño de Hacand.a la a decobrar luego y en cumplim.to de plazo y a qualquiera otra Accion y por Razon de Mayor otra parte escaip.a a favor del Otorgante de quien dixo ante Escno. de Renuncia y traspaso Dicho D.n Angel. y en q.e Sucauza Suvenire para q.e sobre dicha Hacand.a y Respongabilidad Como de cosa Suia propia para lo qual le otorga Escritura en Forma Como le Convenga la qual se obligo de Otorgar en Tiempo Competente Como le Convenga la qual se obligo de Otorgar en Tiempo Competente Como le Convenga la qual se obligo de Otorgar en Tiempo Competente

Vn Real

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Poder
el Contt.or D.n Alonso
Rojano Barona
al Lic.do Don
Domingo Cartabio
y a otros

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Contador Don Alonso Rojano Barona vezino morador en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = otorgo por la pres.te que doy mi poder cumplido el que de dros se requiere y es nezesario al Lic.do D.n Domingo de Cartabio Roldan Pral. B.r D.n Thomas del Risco Balverde ambos presu.s y a Don Ygn.o de Salinas y a D.n Fran.co Daza todos vez.s y moradores de la Ciudad de Truxillo a todos juntos y a cada vno ynsolidum con ygual facultad para que lo que el vno comenzare el otro lo pueda mediar y fenezer y acauar y por el contrario para q.e en mi n.e y rrepresentando mi propia persona pidan demanden reziuan y cobren judicial o extrajudizialm.te de Don Luis de Alzozer y Cardenas vez.o de dha Ciu.d de truxillo quinientos y cinquenta p.s de a ocho rr.s que me deue por escrip.ra otorgada en dha Ciu.d en veinte y ocho de sep.re del año pasado de mill seiscientos y nouenta y seis ante Phelipe de San Roman escriu.no pu.co difunto; que siendo nezesaria sacaran vn traslado de dho offizio, y de lo que en virtud deste poder rezuuieren y cobraren den y otorguen cartas de pago chanz.n fin y quito lasto y los demas recaudos nezesarios con fee de entrega o rren.n de la pecunia y de lo que no pareziere de pres.te y ante escriu.no q.e de ello de fee = y si en razon de la dha cobranza fuere nezesario contienda de juizio parezcan en el ante las justizias y juezes de su mag.d y otros tribunales que con dro puedan y deuan, y hagan pongan y presenten demandas pedimentos juramentos zitaziones protestaziones respuestas contradiciones querellas acusaziones execuziones embargos desembargos consentim.tos de soltura ventas tranzes y remates de bienes pidan y tomen la poss.n y amparo dellos y terminos y los gozen o renunzien hagan prouanzas presenten testigos papeles y recaudos q.e los saquen de poder de q.n los tenga mandam.tos prouisiones cartas de justt.a y de zensuras hasta las de anatema y las hagan leer yntimar y publicar en mi n.e y pedir su cumplim.to abonen tachen recusen contradigan apelen

Vn Real.

Ello Tercero de Reales de
mil trecientos, y quarenta, y vn

PARA LOS AÑOS DE
1740 y 1741

Venta de negra
de
Dn Bonifacio de Gastelu
en Vdg.

Sepan quantos Esta Carta Vieren. Como Yo Dn Francisco Antonio de Saabedra Notario del Tribunal de la Santa Cruzada de esta Ciu. y Obispado de Calahorra y su Rioja Vezino de ella= Otorgo por la presente q Vendo y doy en Venta Real al Gen. Dn Bonifacio de Gastelu Corregidor y Justiciam. de la Ciu. de Guamuco que esta presente o a q su Poder y Causa hubiere Vna negra mulata de Nacion Carabalina nombrada Juana Criolla q sera de hedad de Quarenta Años poco mas o menos q se la hube y compre de Doña Theresa Cazallo Viuda de Don Juan Manuel de Saavedra por Escrip.a otorgada en esta Ciu. a Veinte y Siete de Ben.o del Año pasado Cinquenta y Siete de que Nicolas de Aguirre Escno Publico y de Sela Vendo por esclava Captiua de Buena guerra q se hizo en Africa a Cinquenta y Seis años poco mas o menos de cuio Cautiverio Rescate y Conduccion Constara por Certificacion q se me entrego y Sin declaracion de Nacion la

na Causa ni Cazm.ª sea y Sin lesperas ni omisiones luego q.ª con.ª se
y mezcla dho Sancho aun.q sea antes de q.ª haya publicación de las
probanzas Saldrá a Audiencia y tomará la voz y defensa del tal pleyto
o pleytos y a mi propia Costa y Expensas los seguirá y acauará asta tercera
en dha esclusa definitiva y pacífica sentencia y si assi lo hiziere
y cumpliere Sancho parcela pueda le boluer y pagare los daños Yntereses
pleytos q.ª se Vezinidad con mas todas las costas q.ª en razon dello se le siguie-
ren y recrecieren y con las de la cobranza y la fianza paga y Cumpli-
miento de lo q.ª dho es obligo mis Vienes avidos y por aver y doy Poder
Cumplido a las Justicias y Jueces de S.M. de qualesq.ª parte q.ª sean y en
especial a las de esta dha Villa y corte a cuio fuero y Jurisdicion me someto
y obligo y Renuncio el mio propio Jurisdicion domicilio y Vezindad y
el Privilegio de ley q.ª dize q.ª el actor debe seguir el fuero del reo
para q.ª a lo q.ª dho es me Sentencia pasada en autori-
dad de cosa Juzgada y Renunc.ª las demas leyes de mi favor y la Ge-
q.ª lo prohibe = En Madrid a D.n Bonifacio Sanchez q.ª doy fee. lo
Contenido en esta escritura a quien doy y entiendo doy fee q.ª la aprue
Como en ella se contiene y Vezino Compradora dha negra Criolla nom-
brada Juana en el precio de los dhos Vnm.l Pesos de a ocho rr.s q.ª por ella
los tiene pagados libres de Alcabala y daños de esta escritura por q.ª
todos los q.ª de ella Resulta q.ª dan a mi Cargo y obligacion y de dar
gramedos y por entregado a mi Satisfacion las leyes del entrego prueba
del Vezino y demas de ll.e Caso Como en ellas se contiene = Otrosi fha
la Carta en esta dha villa de los Reyes del Perú a xpum. dia de Vnm.
de Sesc.s de mil Setecientos y ocho años y los otorgantes a q.ª doy fee
presente no. Vn.do doy fee conozco lo firmaron de sus nombres ynm.
do testigos D.n Vn.l de Castro y Figueroa Horden de Calatrava Phelipe
Gomez de Ataualo y Joseph de Castro presentes =

Bonif.s de Sanchez

Ante mi
Juan de Aguilar



Todos
el Lic. D. Antonio Domingues
Lopes
Monsiur Lorenzet.

PARA LOS MESDL
PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.
PARA LOS AÑOS DE 1710. y años

En Panquanos Hacaua Perú Como Yo el Licenciado D. Antonio Domingues Lopes Abogado desta R. Audiencia Vezindose en esta ciu.d de los Reyes del Perú y Vezino dela Villa de Arequipa Otorgo por la pres.te q.e doy mi Poder Cumplido el q.e de derecho se requiere y es necesario a Monsiur Lorenzet. Vanquero de Nante en el R.no de Francia a D.n Fernando de Aguilar de Arequipa y a D.n Diego de la Fuente vezino de Lima a todos Juntos y aqualquiera dellos Insolidum con facultad q.e lo que el uno Comenzare el otro Pueda acauar y pozer en Contrario Den.do de Compareçan ante la Mag.d del Rey Nro S.r D.n Phelipe Quinto q.e Dios g.e y pros pere Reynos y Señoríos) y ante su R.l y Supremo Consejo de las Yndias y otros R.l Consejos audiencias y tribunales de qualesq.r partes q.e sean q.e con tra dellas y pidan y Supliquen q.e en Remuneraçion de Sus meritos y Seruicios los demas Padres y Montes y demas antepasados se le hagan qualesquiera mrd.s onrras de las q.e Su Mag.d probee para estos R.nos y Prou.as del Peru y otras partes ad ren materia de Gracia Como de Justicia en conformidad del Orden e institucion q.e les dexo por mrd. Cartas las quales dhas mrd.s empetren y pedirán en mrd. de las Remitiran con el Respecto y beneraçion debida a Sus Magestades y de todo sacaran los testimonios Cedulas Prouisiones R.l y demas despachos q.e combengan y sobre ellos Remitiran alaparte donde tocare en la primera ocasion q.e se ofresca por vnos dos o mas Duplicados distintos y Consignados a mi Poder. Sobre todo lo qual hagan y presentaran los memoriales Suplicas pedimentos Liçenciones alegaciones defensiones probanças Recusaciones y todas las demas diligencias q.e combengan hasta q.e sea Cabsa la merzed se con sigan= Otrosi les doy mi Poder para q.e pidan demanden Re Cuman y Cobren Judicial o extra Judicialm.te de todas y qualesquier personas q.e sean y de sus Vienes albaceas y herederos Casa R.l de Comunidad y de difuntos Jueces Justicias Depositarios Dueños y

Mar de Naos y Leguas y dcha. mas condizo puedan y deban y deq[ue]
todas y qualesquier quantias de Maravedises plata labrada y en reales
oro barras Soya esclavos esclavas mercaduras frutos y Semillas de Labrança
ganados mayores y menores Copa de Caja balumen y otras qualesquier
generos de Hazienda q[ue] remedevan enbiarlos dequalesq[ue] q[ue] cargo
en rra Zedulas Vales Libranças Conocimientos Fletamientos factorias encomi-
mendas Seca y partidas de Rescates obligaciones Consignaciones poderes
y Cesiones Clausulas de Testamentos y codicilos Restituciones hazer
y Cesiones Clausulas de Testamentos y codicilos Restituciones hazer
cias y por pleitos Tratos Sentencias y mandamientos y q[ue] Cuenta
de Libro Corrientes y fenecidas y alcances dellas y q[ue] sobre personas
ayan cobrado Enviara demas poderes como en otra qualquiera ma-
nera Causa o Razon q[ue] sea aunq[ue] aqui no se declare y dello expresa-
mencion se Requiera de forma q[ue] por falta de efecto de poder no dexe de
Rezivir y Cobrar todo lo q[ue] se me deva y devieze en Virtud dequalesq[ue] q[ue] yntru-
mentos Simplices o autenticos q[ue] sean = Y dho todo lo q[ue] Rezivieren y co-
braren Otorguen Cartas de pago Chancelaciones fin y quitos tratos y cordemas
Recaudos Necesarios Confesion o Renunciacion de Lapcemia y entrega =
Y Asimismo les doy el dho Poder para q[ue] puedan Comprar y Comprez
de contado o de fiado qualesquier Generos de Mercaduras q[ue] les
Otorgantes les Comunicare En Virtud de mis Cartas mismas y siendo las
Compras de fiado me obligaran a la paga a los Tiempos y plazos q[ue] les
partes y lugares q[ue] asentaren y Concertaren y de los generos q[ue] les
vinieren se daran Cumplimiento por Entregados con fee o Renuncia-
cion de las leyes de la entrega no siendo lo q[ue] assi se hiziere ante
Escno q[ue] de ella de fee = En cuya Razon Otorgaron por ante el q[ue] es
Escribano la escriptura o escripturas q[ue] fueren menester a todas las
Juntas Clausulas Vinculos y firmezas Condiciones y Renunciaciones
de Leyes pedidas a las Justicias y Jueces de S.M. Sumision a ellos
y Clausula Guarentisia En forma q[ue] dela fuerte y manera q[ue] por
los Juezes se hizieron y otorgaron Lo dio de luego los hago y otorg[an]
apruevo y Ratifico y me obligo de aver por firme paga y bo
ver por firme Como en ello y en cada una de ellas se contie

biere y declarare y como si a sus otorgamientos fuese presente 550

Y asimismo les doy este dho Poder para q si sobre las dhas cobranzas
fuere nesezario contender en juicio parescan en el ante las jus-
ticias y jueses de S.M. y eclesiasticas de qualesquier partes q sean que
con dro deuan y hagan y presenten las demandas respuestas pedimen
tos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acusaciones embar
gos y desembargos execuciones priciones consentim.tos y de solturas pregones
ventas transes y remates de bienes tomar la posesion y amparo de
ellos pidan terminos hagan pruebas presenten testigos escritos
escripturas testimonios papeles y otros recaudos que pidan y saquen
de poder de quien los tenga abonen tachen contradigan juren re
cusen autuen procuren apelen y supliquen saquen mandamien
tos provisiones sobre cartas y de excomunion y sensuras hasta
las de anatema y las juren y hagan leer y publicar donde com
benga y presenten lo q con ellas se declarare y finalm.te hagan
todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudi
ciales q combengan de se hazer hasta q las dhas cobranzas y pleitos
tengan cumplido efecto y en todo acontezimiento guardaran
y se arreglaran a mis ynstruciones y cartas misibas q les tengo remiti
das y remitieren en adelante que el poder q para todo lo suso dho
y su dependiente se requiere ese les doy y otorgo con yntidencia
as y dependencias libre y general administracion y facultad
de q lo puedan substituir en qualquiera de los dos R.nos de es-
paña o francia en quien y las veses q les pareciere y q con solo la de
mostracion del poder puedan hazer la substitucion a parte
en persona o personas de sum.or satisfacion y confianza reuocar
unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q huuieren cobrado y
darles las mismas cartas de pago y demas recaudos que an de se
spre con este poder para usar del y a todos releuo de estas se
gun dro y a la firmesa paga y cumplimiento de todo
lo q dho es y fuere fho obligo mi persona y bien hauidos y por
hauer y doy poder cumplido a las justicias y jueses de su

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. Y 1703.

Mad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud y Corte y a las demas de las partes y lugares donde y anteqn en virtud de este Poder fuere sometido a cuio fuero e Jurisdicion me someto y obligo y renunc. el mio propio Jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el Actor Cue seguir el fuero del Reo para q me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la Gen. q lo prohibe y consiento en traslados de las escripturas q se otorgaren = q es fho en la Ciud. de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Septiembre de mill setezientos y ocho años y el otorg.te a quien yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos el lic.do D. Nicolas de Villegas presvitero Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Castro y Valdes presentes =

Arrendam.to y traspaso el Ayudante Clemente Garcia A Jn. Ysidro de Rivera

D.n Antonio Dominguez Lopez

Ante mi Juan de Avellan Esno. R.l y Pu.co

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Ayudante Clemente Garcia de Leon vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru = otorgo por la presente q doy en arrendam.to y traspaso a Juan Ysidro de Rivera soldado de a cavallo de la Guarda de su Ex.a un Callejon de vivienda que esta debaxo de los portales de los Esnos y es el mismo que tengo en arrendamiento cuia propiedad pertenece a Hospital de Señor San Andres por el tiempo que fuere la voluntad de dho Juan Ysidro de

Riuera ~~y por precio en fin~~ Con calidad y condicion que
me a de dar y pagar Vn peso de a ocho rr.s todos los dias por razon de
arrendamiento de dho Callejon y asimismo me a de dejar libre y de
sembarazado Vn quarto que esta a la entrada del callejon para que
Yo el dho ayudante clemente Garcia lo arriende por mi cuenta
mediante lo qual me obligo a pagar los arrendamientos de dho
Callejon al dho hospital de S.n Andres y a que durante el
tiempo q.e fuere la Voluntad del dho Ju.o Ysidro el auitarla le sera
ciento y seguro y q.e no se lo quitare para ninguna por mas ni por el tanto
q.e por el me den y si lo hiziere le dare otro tal callejon como el referido
y en tan buen sitio parte y lugar demas de le pagar todas las costas q.e en ra
son de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza y a la firme
sa paga y cumplim.to de todo lo q.e dho es obligo mi persona y bienes haui
dos y por hauer = Yo el dho Ju.o Ysidro de Riuera q.e soy pres.te
a lo contenido en esta escrip.ra hauiendola oydo y entendido otorgo
q.e la aseto como en ella se contiene y rezivo en arrendamiento
y traspaso el dho callejon por el tiempo que fuere mi boluntad
en cuio tpo me obligo a pagar al dho ayudante clemente
Garcia Vn peso todos los dias y asimismo a dejarle libre y desem
barasado el quarto q.e esta a la entrada del callejon para q.e el
suso dho lo arriende por su cuenta quedando a su cargo el sa
tisfacer los arrendam.tos de todo el callejon al dho ospital de S.n
San Andres y del dho callejon me doy por entregado a mi sa
tisfacion por rezivirlo y correr este arrendam.to desde oy dia de
la fha en adelante y por no ser el rezivo de pres.te renun.
las leyes de la entrega y las demas de este caso como en ellas se con
tiene y a la firmesa y cumplim.to de lo q.e dho es obligo mi perso
na y bienes hauidos y por hauer y ambas partes por lo q.e
nos toca damos poder cumplido a las justicias y juezes
q.e de nras causas deuan conoser conforme a dro a cuio fuero
e jurisdicion nos sometemos y obligamos y renun.



Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1798, y 1799.

el nro propio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del Reo para q nos executen como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunsiamos las demas leyes y dros de nro fauor y la general q lo prohiue = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a tres dias del mes de setiembre de mill setezientos y ocho años y lo otorgantes a q nes yo el pres.te esno Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de castro y Valdes presentes =

Clemente garcia de leon

Juo ysidro de Ribera

Ante mi

Juan de Avellan
Esno Pu.co

Poder

El Cap.n D.n Joseph de Echeverria

A

D.a Ana de Mata y Arze

y otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Cap.n D.n Joseph de echeverria Zavala morador en esta ciud. de los Reyes del Peru albazea y thenedor de bienes de los q quedaron por fin y muerte de D.n Yñigo de Berrio y Arteaga nombrado por tal por el testamento q otorgo so cuia disposicion q paso ante Pedro de Castro esno Pu.co su fecha en la ciud. de la Paz a veinte y seis de hen.ro de la presente año de mill setezientos y ocho y como tal otorgo por la presente q doy mi poder cumplido como de dro se requiere y es nesezario a Doña Ana de Mata y Arze y al liz.do D.n Gabriel de Carauedo presuitero rezidentes en dha ciud. de la Paz a ambos a dos juntos y a cada vno de por si ynsolidum con ygual facultad q lo que el vno comensare el otro lo pueda mediar fenecer y acauar y por el contrario para q en mi nombre y representando mi persona de tal albasea y

Ynventario de Bienes dexados por fallecimiento de Rezuñan y sobran
todos y qualesquier personas q̃ sean q̃ tengan Bienes debanas y bienes de
ros y de aquien y como y quando y donde y quando y como y donde y quando
q̃ Rezuñan y sobran



Sello Tercero, un Real años de mil, setecientos, y quarenta y mil setecientos, y cinco.

En la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y nueve años ante mi Escrivano de Camara de Su Magestad y testigos parecieron Don Ignacio de Alarcon Mascarenas Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor de este Tribunal y Audiencia de esta Corte y Don Pedro

A degago

En Quito á los Reyes del Perú á quinze de Setiembre de mil
bre. de mill S.tos y ocho años. Antonio de Ycaza Vecino de esta Ciu.d
Juan de Arcaminos parecio en dha. y dho. Escribano y testigos Capellan pi
Luis Laso de la Vega. Vecino de esta Ciu.d Miguel de Flores Confesionario
Luis Laso de la Vega presentado ante mi
2 Sep.— y dijo que dexo dicho por todo el Termino de la capellanía
Maria y impuesto sobre las casas y guerta q. tiene en el camino del
Callao q. los Señores Ministros cumplieron a Viernes ocho de Julio de
el presente año de Mil y setecientos y veinte y nueve años por enterga
do a su Señoría y renuncio la excepcion de Ado y le
yes de la non numerata pecunia y enterga y le otorgo
Carta de pago de ellos y firmo y quito de todos los contenidos
a favor dados. al Escribano y testigos Escribo Phelipe
Gomez de Arevalo Joseph Carlos y Manuel de Luza
y Señor presentes ==

2 Sep. Luis de Asturrizaga Antonio y Juan de Arellano

Todos ——

En Quito á los Reyes del Perú en nueve dias del Mes de Sep-
tiembre de mil Señ.os y testigos parecio del
Dr. Fran.co de Villas Otañez Mercader de plata vecino
Cap.n Fran.co de Villas Otañez Mercader de plata vecino
Dr. se Requiere presente y Otorgo q. dava y dio Lugar Complido Aguedo
Dro. se Requiere presentado a Dn. Ant.o de Zuñiga Presidente Gob.r
Aud.a de Quito y Señores q. Regentan para q. Dentro de tres dias q. se pregonen
do Suplicasion Lo pueda obligar y Alegue q. quiera Sus Magestades personas que
valla y se Contenta se hallaremos de diez mil pesos de buena plata que
buscara puesta de cabeza y credito de Otorg.e para q. Parezcan dese en ellos los
premios y intereses q. hallaren en las partes donde se hallaren, asi por los
costos prestados Dentro como por Comun de qualesquiera Generos
dar por Entregado de los q. asi Pretendiere con fee o Renunciacion
de la pecunia y leyes de la entrega que hay Derecho de ella
q. le obligara q. pague las pagas a los tiempos q. se
les en las partes y lugares q. asentare y se Contentare sobre
lo qual Otorgara Juramto. qualesquiera Escritura



Sello Tercero año de Real Sello de
mil, setecientos, y quarenta y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1732.

[illegible] Nuestras Cortes q fueron Nuestras Contadas las Suevas
Leyes Nuevas Compilacion y Primeras Prematicas Reformaciones de Leyes
Poderio Alcaldes Fuero y Fueros de Sumas Sumarios dellas y de las
Leyes de la Guarda en Forma q de la Suevas y manera q se deben
guardar Ordenanzas q Nos hizimos y ordenamos y mandamos
PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1732. Sobre Suplicaciones y Sobre
Agravios y Casos de Corte q se Nos hizieron y ordenaron y Nos
Mandamos q se guardasen en Nuestra Corte y en todos los Nuestros
Reynos y Señoríos Juzgados y Tribunales y Nos Mandamos q se
guardasen en Nuestra Corte y en todos los Nuestros Reynos y Señoríos
Juzgados y Tribunales y Nos Mandamos q se guardasen en Nuestra
Corte y en todos los Nuestros Reynos y Señoríos Juzgados y Tribunales
Nos Mandamos q se guardasen en Nuestra Corte y en todos los Nuestros
Reynos y Señoríos Juzgados y Tribunales Nos Mandamos q se guardasen
en Nuestra Corte y en todos los Nuestros Reynos y Señoríos Juzgados
y Tribunales Nos Mandamos q se guardasen en Nuestra Corte y en todos
los Nuestros Reynos y Señoríos Juzgados y Tribunales Nos Mandamos
q se guardasen en Nuestra Corte y en todos los Nuestros Reynos y
Señoríos Juzgados y Tribunales Nos Mandamos q se guardasen en
Nuestra Corte y en todos los Nuestros Reynos y Señoríos Juzgados y

Poder
Sarg.to mr. Dn Xpobal
Calderon
Reyes.
Dn Man.l de Ribera

En Lima Corte de los Reyes del Peru a cinco dias del mes de Setiembre
de mill Setecientos y ochenta y cinco ante mi el Escno. y testigos parecio el Sargento
mr. D. Xpobal Calderon Santibañez natural del Corregimiento de Moyobamba
morador en esta Ciudad doy fee conozco y otorga que usando y dio su poder
cumplido segun de derecho se requiere y es necesario a Dn Manuel de
Rivera Bravo thesorero Juez de la Santa Cruzada de esta Ciudad del Cuzco
para que en nombre del otorgante y presentando en juicio y fuera de el
sobre Judicial o extrajudicialmente de los bienes adquiridos y hereditarios
del Capn Dn Josep Zabala difunto y de quien mas convenga pida y demande
dos mill Setecientos quarenta y ocho pesos y dose y medio de a ocho Reales
pesos fuertes de plata corriente que se le restan debiendo por escritura otorgada
en esta Ciudad ante Franco Blaño Melendez Escno de S.M. en Registro de
y siete ante el mismo Blaño Melendez Escno de S.M. en Registro de
Sanchez Bezte Escno Real difunto = dimito Reyno otorgue carta de pago
y finiquito y alzo y los demas recaudos necesarios con fee
de Escribano Juramento y Calidad que se requiere Sirviendo
la Cobrania para que Sirviendo
de Procuracion de Hacienda y Guerra y Cobrada la Cobrania para que Sirviendo
necesario ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y ordinarias de
qualesquier parte y Reyno Corte Audiencia y Chancilleria donde los pedimentos Requerimientos Citaciones Presentaciones querellas acusaciones Embargos y desembargos alegaciones defensiones y demas facultades de Ynstancias Juras pruebas Sentencias Consentir y pedir Sentencias conclusion pedir y oir autos y Sentencias apelar y pedir Sucar Sentencias y Seguir las que se dieren y finalmente haga todos los actos y demas autos y Diligencias Judiciales y extra Judiciales que combengan hasta Cobrar y hacer Cobranza y haga cumplido efecto y consiguiente sea la Cantidad y cobrare Sea Recibo mitara al otorgte. en persona Segun en la primera ocasion y se ofrezca y el Poder que para todo lo dicho y sus dependientes se requiere cumplido y otorgo con sus incidencias y dependencias libre y General Administracion y facultad de que lo pueda sustituir en todo o parte y enquien y las Revocar otros y nombrar otros y cobrando quales parecieren Poderes para ellos lo que se cobrare y haga

Cobrado y haga



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. —

PARA LOS AÑOS DE 1778, Y 1779.

Sepan quantos Estas Cartas de pago y demas recaudos que Virmen Vean como yo el Capn Sebastian del Valle leal Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú y de la Parroquia de Sagrario = otorgo por Mi propio derecho y en nombre de Doña Rosa Vasques Vezina de esta Ciudad de los Reyes del Perú en

mi efecto por quan
to con Seso aber Ve.ª por la Causa y Razon Referida primero y me obligo de dar y pagar
jesuido del Capitan ala otra D.ª Rose Vazquez otr.ª Superior y Causa Numerar Pueblos y paga
Sebastian del Rio Regidor Cre.ª por mi cuenta costas y Riego y Simpa Juicio de Lo
de Real Los nueve Cre.ª por mi cuenta costas y Riego y Simpa Juicio de Lo
cientos pesos de a ocho en toda alguna p.ª y lugar q.ª por la Razon ha Some pidany demas
D.ª por q.ª no obligo dany mis bienes Se hallen que ube presente o ausente llano menos
a favor de lo Otorp.ª Simpleyro alguno Contra estas Carta de Razobanza plazo en la
delos quales Se dila
por Entregada a su voluntad y por q.ª
su Reserbo de pre
sente renuncio la
Excepcion y leyes de
la non numerata pe
cunia entrega prueba
uada del Resibo y de
mas de las leyes
como en ella Se con
tiene y lo otorgo ante
dade pago y hace especial
declaracion En forma
ya lo Otorgo y
firmo de Buen nom
bre siendo testigos
Phel.ª de Gomez
y Cayetano de Cuer
vo presentes Y Stambien
lo firmo el Otorgante
de que doy Fee Conozco
Juan de Sueldan
Rubrica

Otorgo Carta de Razon y Obligacion a favor de Dn Manuel de Lasa y Mion
Vecino de esta Villa y Residente en ella en la forma y manera que Se expresa

En la Villa de Valdes a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y ocho años
ante mi Escrivano y testigos Parecio presente Dn Manuel de Lasa y Mion Vecino de esta Villa
y Residente en ella a quien doy Fee Conozco y dijo que por quanto Dn Phelipe Gomez de Valdes
Vecino de esta Villa y Residente en ella Se halla Alcanzado en Cantidad de Seiscientos y
Sesenta y Seis pesos y quatro Reales de Vellon que le Resultan de Alcance de Cuentas
que le tomo y Reconocio el Contador Dn Juan de Sueldan Rubrica Vecino de esta Villa
y Residente en ella en virtud de Comision que para ello le dio el Señor Dn Joseph Ygnacio
de Posada Rubrica Alcalde Mayor de esta Villa y Su Jurisdicion por Su Magestad que Dios
Guarde y para que el Referido Dn Phelipe Gomez de Valdes Pague y Satisfaga a el
Referido Dn Manuel de Lasa y Mion los Referidos Seiscientos y Sesenta y Seis pesos y quatro
Reales de Vellon que Resultan de Alcance de Cuentas que le tomo y Reconocio el Referido
Contador Dn Juan de Sueldan Rubrica Como Consta y Parece de los Autos que Sobre
Razon de Dicho Alcance Se Siguieron y Actuaron ante el Referido Alcalde Mayor
Dn Joseph Ygnacio de Posada Rubrica Y Siendo Como Es Cierto y Verdadero el Referido
Alcance de Cuentas que le tomo y Reconocio el Referido Contador Dn Juan de Sueldan
Rubrica Y Siendo Como Es Cierto y Verdadero el Referido Alcance de Cuentas que le
tomo y Reconocio el Referido Contador Dn Juan de Sueldan Rubrica Y Siendo Como Es
Cierto y Verdadero el Referido Alcance de Cuentas que le tomo y Reconocio el Referido
Contador Dn Juan de Sueldan



Obligazion
de Dn Ant.o
Dominguez Lopez
y Dn Juan Sanz
de Palacios
30817

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

C. Real.

Sello Tercero vn Real años de
Mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Sepan Quantos esta Carta Vieren Como Yo Dn Antonio Dominguez Lopez Abogado desta R.l Audiencia Vezino desta Villa de Madrid Estante enella = Otorgo, y Conozco por la presente que debo y me obligo dedar y pagar y que daré y pagaré bien y cumplidamente a Dn Juan Sanz de Palacios caballero de la Orden de Santiago Theniente de Mro de campo General desta Real Audiencia y Casa Supremo Tribunal de Justicia y Regente della Vezino desta Villa de Madrid Parroquia de Santa Maria la Real de la Almudena Calle de Toledo Quarto Principal de la Casa de Dn Juan Antonio Ortiz de Zarate Cavallero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte que Vive en la Calle de Atocha Quarto principal de la Casa de Dn Juan Antonio Ortiz de Zarate Cavallero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte que Vive en la Calle de Atocha Parroquia de San Sebastian = Treinta y Seis mil Reales de Vellon en Plata doble que por Mutuo Amistad y buena obra me ha prestado Dn Juan Sanz de Palacios Cavallero del Orden de Santiago Theniente de Mro de campo General desta Real Audiencia y Casa Supremo Tribunal de Justicia y Regente della Vezino desta Villa de Madrid Parroquia de Santa Maria la Real de la Almudena Calle de Toledo Quarto Principal de la Casa de Dn Juan Antonio Ortiz de Zarate Cavallero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte que Vive en la Calle de Atocha Parroquia de San Sebastian = Los quales dichos Treinta y Seis mil Reales de Vellon en Plata doble me apr

Pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion
me someto y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion
domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el
actor deue seguir el fuero del Reo para que me executen
compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo
lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en auto
ridad de cosa Jusgada y renunc las demas leyes fueros
y dros de mi fauor y la general q lo prohiue y conuiene
en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los de
mas no valgan = Que es fha la carta en esta dha Ciud de los
Reyes del Peru a seis dias del mes de Sepre de mill setez.
y ocho as y el otorgte a q no el pres es no Pu.co doy fee conosco lo firmo
siendo testigos Phelipe Gomes Man.l de Lusa y Joseph de Castro
pres.tes

6 de 7re

D. Antonio Dominguez Lopez — Ante mi Juan de Auellan
Pro R.l y Pu.co

Carta de pago
Dn Joseph Candenas
A
Dn Ant.o de Alburquerq

En la ciud de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de Septiembre de mill
setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio Dn Joseph Candenas Cauallero
del orden de Santiago a quien doy fee conosco y confeso auer rezivido del cap.n
Dn Antonio de Mendoza y Alburquerque doscientos pesos de a ocho rr.s q le a pa
gado a cuenta de los nouecientos y cinquenta pesos q se obligo de pa
gar al otorgante por escriptura otorgada ante Diego Marquez
de Guzman es.no R.l y en Rex.o de Fran.co Sanchez Bez.a escriu.o
Pu.co difunto a doze de octubre del año pasado de mill setezien
tos y cinco y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y
renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia
y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo tes
tigos Man.l de Lusa Phelipe Gomes y Joseph de Castro presentes

7 de 7re

Dn Joseph Candenas — Ante mi Juan de Auellan
Pro R.l y Pu.co

Cesión
Dn Jul. Baz. de Palacios
A
Dn Bernardo de Solis Nava

Vale.

Sello Tercero ... Real ... de
mil ... ientos, quinto, y mil
... ientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1718. Y 1719.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo Dn Juan Baz.ta de Palacios Caballero del horden de Santiago Theniente de Mro de Campo Gen.l de la Ciud. de los Reyes del Peru= Otorgo por la presente que doy mi poder Cumplido y Cumbalente segun y como de Derecho se Requiere y es necesario a el Cap.n Dn Bernardo de Solis Nava Caballero del horden de Calatrava Vezino de esta Ciud. para que en mi nombre y en mi lugar y como mi mismo sea y Comparesca ante Su Mag.d y los Señores de su Real Audiencia Gobernador Justicias Mayores Alcaldes Ordinarios Regidores y demas Personas de Qualesquier Estados Calidades y Condiciones que sean de la Villa Imperial de Potosi y Villa de Nuestra Señora de la Paz y ante qualesquier Juezes y Justicias de Su Mag.d de qualesquier Partes y lugares que convenga y mas Combenga y ante el Señor Alcalde Mayor de Minas de la dicha Villa de Potosi y Provincias de Charcas y ante el Señor Juez Oficial Real de la dicha Villa y ante el Señor Juez Oficial Real de la Ciudad de la Plata y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Oruro y ante el Señor Juez Oficial Real de la Ciudad de la Paz y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Cochabamba y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Santa Cruz de la Sierra y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Tarija y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Chuquisaca y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Potosi y ante el Señor Juez Oficial Real de la Villa de Oruro

...nan y entreguen a dha Da... todos los demas autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales q se hayan hecho y ofrecido hacer hasta q[ue] se remate y pase de remate a fuga y consiguiente hacer baxar y fixar dho remate la q[ue] se haga todos los demas autos y diligencias q[ue] sean y sean necesarios y convengan se

Sello Tercero un Real años de mil, seiscientos, y quatro, y mil seiscientos, y cinco.

En la ciudad de los Reyes del Perú a treze días del mes de Septiembre de mil setecientos y ochenta años ante mí el escribano público y testigos parece Dn Antonio Domingues Lego Abogado desta Real Audiencia para Pleitos y por mi causa Cuerpo cierto y Vingo bien y de igual quien doy fee y por Razon desta escritura el otorgante Dios sanados a ellos de quien Conoce Remite y traspasa y subroga en el Sor Dn Antonio y Cortez su causa y todos buenos y que quedan en poder y posesion de ellos libre m.te a su voluntad como decia y le pertenece para lo qual hacerga esta declaracion con bastante mente como le combenga la qual se obliga de hacer ganar buena y pacifica asta ynterponer todo amparo y en especial la demanda ni contradiccion que en contrario se le ofresca en juicio fuera de el en forma en manera que quede sin gravamen alguno y para ello dios dene bienes quedos y por hacer y assi lo otorga y firma de su Registro siendo testigos Dn Felipe Gomes de Rivadeo Man.l de Sosa y Sorpi de Casas presentes =

Ante mí

Dn Juan de Dios Salazar y Arellano

Escrivano

Dn Juan de Dios Salazar y Arellano Escrivano Real de Rentas Generales de Naipes Papel Sellado y Diligencias de Oficio de Gobierno y Guerra de esta Ciudad de los Reyes del Perú a treze días del mes de Septiembre de mil setecientos y ochenta años ante mí el escribano público y testigos parece

de dentro en tocino y por la de fuera con fenga y llado con guasca de cabula q todo lo 558
suso dho remite al otorgante el cap.n D.n Mathias de Varaedica para q haga el orden q le da
por sus cartas segun se contiene en un flem.to otorgado en Guamanga a tres de Julio de
este año ante Miguel de Alvites escno R.l y de los dhos pesos y cajon se dio por entre
gado a su satisfacion y renuncio la pecunia y leyes de la entrega y dio por roto y chan
selado dho fletam.to y poder al dho Joseph de Sotom.r o a q.n el sitio huviere para q
lo anote o chanselle a su margen y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo
testigos Man.l de Lusa Phelipe Gomez y Joseph de Castro presentes —

Martin de Barreña — Ante mi
Juan de Avellan
Escno R.l y R.o

Poder el Contt.or

D.n Sebastian Fran.co de Sola y el M.ro de Campo Don Thomas Gomez de Figueroa
Al S.
D.n Geronimo Fran.z Madrigal

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos el Contador D.n Sebas
tian Fran.co de Sola Contador Ordenador del tribunal m.r de cuen
tas deste R.no y el M.ro de Campo D.n Thomas Gomez de Figue
roa Moradores en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Ambos a dos Jun
tos y de mancomun a bos de uno y cada uno de nos y n.ros
bienes por si e por el todo ynsolidum renunciando como especial
y expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y
el autentica pres.te hoc y la codize de fide Jusoribus y el beneficio
de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes
y d.ros de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene
debajo de la qual y cada uno de nos ynsolidum = Otorgamos q damos
n.ro Poder cumplido tan pleno y suficiente como de d.ro se requiere
y es nesario a los señores D.n Geronimo Fran.z de Madrigal Cavallero
del orden de Santiago del Consejo de Su Magestad su secretario ofi
cial m.r de la secretaria de Yndias de la p.te del Peru a Don
Luis de Astorga Cavallero del mismo orden Contador de la
Contaduria de Yndias, D.n Gaspar de Pinedo del mismo
orden del consejo de Su Mag.d secretario de la secretaria de
Yndias de la parte de la Nueva España y a Don Antonio
de Lemos feyxoo a todos a todos quatro Juntos y cada uno

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

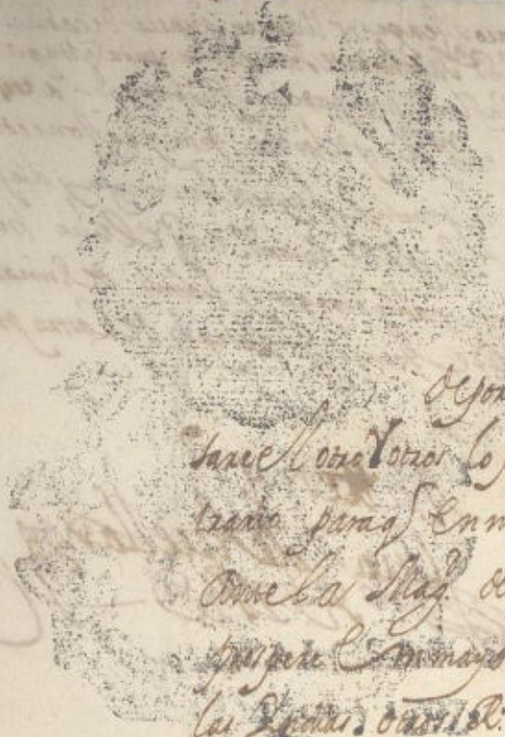

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos y dos y mil setecientos, y nueve.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Vos Don Thomas Perez Bassan Vezino de la Ciudad de Cadiz en nombre de Vos mismo y de Don Joseph Perez Bassan Vezino de la Ciudad de Malaga y de Don Antonio Perez Bassan Vezino de la Ciudad de Cadiz Nuestros Hijos y de Don Joseph Perez Bassan Vezino de la Ciudad de Malaga Nuestro Nieto Hijo de Don Antonio Perez Bassan Nuestro Hijo Vezino de la Ciudad de Cadiz Nos fue hecha relacion diciendo que Vos y los dichos Don Joseph Perez Bassan Vezino de la Ciudad de Malaga y Don Antonio Perez Bassan Nuestros Hijos Vezinos de la Ciudad de Cadiz y Don Joseph Perez Bassan Vezino de la Ciudad de Malaga Nuestro Nieto Hijo de Don Antonio Perez Bassan Nuestro Hijo Vezino de la Ciudad de Cadiz Nos habiades servido en la Ciudad de Cadiz en la Guerra que Nos tuvimos contra el Rey de Francia y sus Aliados y Rebeldes y en la Ciudad de Malaga

de q̃ hemos considerado q̃ para los costos de los dhos despachos sera
preciso y nesesario tener presente dinero; les damos este dho Poder
en la misma conformidad para q̃ nos puedan obligar y obliguen
hasta en cantidad de dos mill pesos de a ocho reales que buscaran
prestados a nra dita y credito dandose por entregados de ellos
con fee o renunciacion de la pecunia y entrega si no fuere ante es.no
que de ella la de = y nos obligaran a q̃ haremos las pagas con mas
los yntereses q̃ corrieren en las plasas donde se diere el dinero) a los
tiempos y plazos y en las partes y lugares que asentaren y se conser
taren sobre lo qual otorgaran por ante qualesquiera escrivanos la
escriptura o escripturas q̃ fueren nesesarias con todas las fuersas clausulas
vinculos y firmesas renunciaciones de leyes poderio y sumision a los
justicias y Jueses de su Mag.d y clausula guarentigia en forma q̃
de la suerte y manera q̃ por los susodhos se hizieren y otorgares
nos desde luego para en todo tiempo las hazemos y otorgamos apro
bamos y ratificamos y nos obligamos y nos obligamos a las guar
cumplir pagar y haver por firmes como en ellas y en cada vna de
ellas se contuviere y declarare y como si a sus otorgamientos fuesemos
presentes q̃ el Poder q̃ para todo lo suso dho y su dependiente se
requiere es le damos y otorgamos con ynsidencias y dependenci
as libre y general administracion en q.to a lo referido y fa
cultad de q̃ lo puedan substituir en q.to a las pretensiones y
no en mas revocar vnos y nombrar otros y quedandose sus pre
con este poder para usar del y a todos relevamos de costas segun de
recho y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho
es y fuere fho obligamos nuestras personas y bienes havi
dos y por haver y damos poder cumplido a las justicias y Jue
ses de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las
de esta dha ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde
en virtud de este poder fuere.mos sometidos a cuio fuero e jurisdi-

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

nos sometemos y obligamos y renunciamos el nro propio Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize q el actor deue seguir el fuero del reo para q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es y fuere fho como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes fueros y dros de nro fauor y la general q lo prohibe y consentimos en traslados de las escripturas q se otorgaren vno cumplido los demas no balgan = q es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Septiembre de mill setez.os y ocho a.s y los otorgantes a quienes yo el presente escno Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de castro y Valdes presentes =

Fatoraje y declara.on de Compañia el cap.n D.n Fran.co de Castro y Trujillo con el sarg.to m.or D.n Pedro Albarez

Fho

Nicolas Fran.co de Sosa y Arodaca — Thomas Gomez de Figueroa — Cantte my — Juan de Auellan escno R.l y Pu.co

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cap.n D.n Fran.co de Castro y Trujillo y el sarg.to m.or D.n Pedro Albarez moradores en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Dezimos que por quanto desde treze de Mayo del año pasado de mill setezientos y siete rezeui yo el dho D.n Fran.co por via de traspaso la tienda q tenia Rodrigo Sanchez Guerrero en la Calle del Jurrobiejo por tasacion q de las mercadurias q hauia en dha tienda hizieron D.n Pedro de Medina Vizentelo y D.n Mathe de Lasota Corredores del numero de esta ciu.d q ynporto siete mill trescientos noventa y nueue pesos y cinco r.s cuia cant.d pague yo el dho sargento m.or para efecto de zelebrar como con efecto zelebramos con

jaña Verbal aganancias delas q Dios diere Sacados costos y gastos
de Hazienda alcabala y Conretas y tasación y despues a ygual yo el Sor Sargen-
to M.r Mayor compañia Asiengeneros como plaza en reales balance ando
de Vn mill nouecientos quarenta y seis pesos y cinco Reales q ambas par-
tidas importan Cor dos mill nouecientos quarenta y seis pesos y dos Reales
de Marq.s les Sobre Dr.o medos por Entregado Amí Satisfacion con
declaracion y Exa declarado ~~Amedos~~ y Renuncio la Excepcion de lo no visto y de-
claracion Sumaria pecunia y entrega prueua de Ver.o y demas de Der.o
Caso Como en ella Siendo = Yes declaracion que acuerta de los nouecientos
trecientos quarenta y seis pesos y dos Reales y de las ganancias q pudieran
producir hasta oy dia de la fha tengo Vezindado Yo el Sor Sargen-
to mayor en diferentes Tiros y partidas balance.o de Sueldos q seis
cientos ocho pesos y Vn Real de los q medos por entregado Amí satisfa-
cion y Renuncio la Excepcion de lo no visto y leyes de la nouissima pecunia y
entrega y dellos hago Carta de pago En forma de Derecho q siguen
A Ver.o y Carta de pago de mi Sor Sargento mayor Dn Fran.co porquanto, A nuestro principal de Compañia cinco
mill Setezientos treinta y ocho pesos y Vn real Resto de los nue-
ue mill trecientos quarenta y seis pesos y dos Reales = los quales
dhos cinco mill setezientos treinta y ocho pesos y Vn real me los efec-
tos en Sueldos me obligo atener en mi poder por Via de Carga y
Data en mi administracion y beneficios por el mayor precio y
a dare y atener Libro decuenta y Razon de su beneficio y de
mi administracion Con partidas Claras y distintas y no borradas de dare y
haber saber = Y assimismo me obligo me obligo a dar cuenta al
dho Sargento M.r de el expendio de dhos generos y de aquellos
costos gastos q sobre los generos tuuieren tenido precios acomo tu-
uiere Comprado y vendido o dieren Cargo de por mi libro y simples
Juram.to y Velamado Como aqual quiera prueua q se requiera = Y dan-
do cuenta aquiero Ser executado Compelido y apremiado por todo
Vigor de dro Via Executiua = Y dados Costos y gastos
de Hazienda Corretaje tasaciones y alcabala y A prorrata de ella
Compañia de los que quedare y Dios diere de Alcances Ganancias
Como dejado y para lo mismo tanto A Vno Como A lo mismo mediante
la ocupacion y trabajo que se le da Dn Francisco é detener

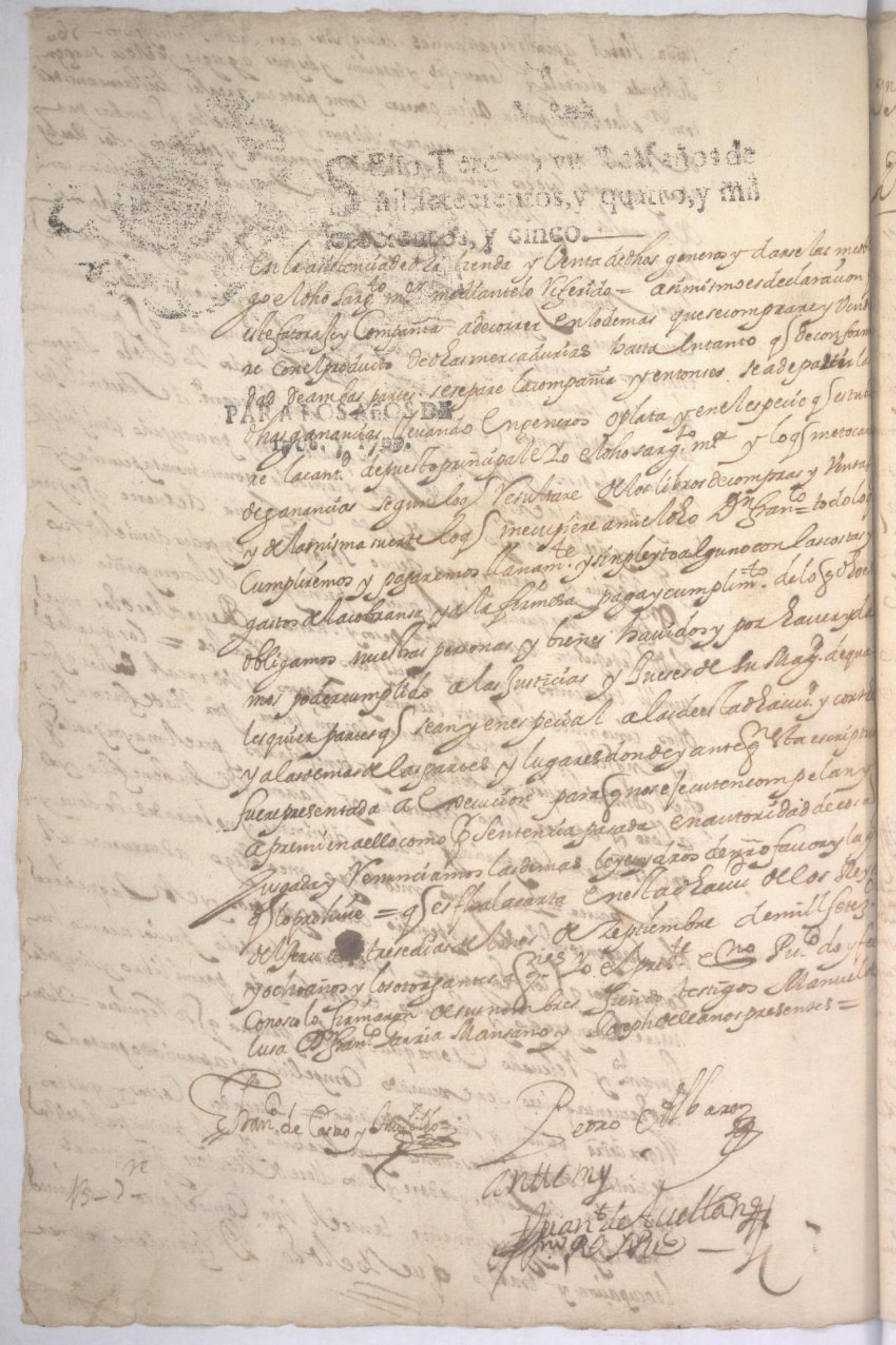

Sello Tercero, vn Real, años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En la asistencia de dha tienda y venta de dhos generos y darse las mes
go el dho sarg.to m.or mediante lo referido = asimismo es declaracion q
este fatoraje y compañia a de correr en lo demas que se comprare y vend
re con el producto de dhas mercadurias hasta en tanto q de conform
dad de ambas partes se separe la compañia y entonces se a de partir las
dhas ganancias llevando en generos o plata y en el especie q estub
re la cant.d de puesto principal e yo el dho sarg.to m.or y lo q me tocare
de ganancias segun lo q resultare de los libros de compras y ventas
y de la misma suerte lo q me cupiere a mi el dho D.n Fran.co = todo lo q
cumpliremos y pagaremos llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y
gastos de la cobranza y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q dho es
obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y da
mos poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag.d de qua
lesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud.d y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura
fuere presentada a execucion para q no se executen compelan y
apremien a ello como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renunciamos las demas leyes y dros de nro favor y la g
q lo prohive = q es fha la carta en esta dha ciud.d de los Reyes
del Peru a tres dias del mes de septiembre de mill setez
y ocho años y los otorgantes a q.nes yo el pres.te e.no Pu.co doy fee
conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de
Lusa D.n Fran.co Garzia Mansano y Joseph de Llanos presentes =

PARA LOS AÑOS DE 1706. Y 1709.

Fran.co de Castro y Orozco

Pedro Alvarez

Anttemy

Juan de Avellan

Ante mi

13 - 7 re

Lodes
Dn Jul. Bap.a de Palacios
A.
Dn Simon de Mendieta

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte y dos de Septiembre de mil sete-
cientos diez y ocho años ante mi Escr.no y testigos parecio el Thenien-
te de Alcalde de Corte de esta R.l Aud.a Dn Juan Bap.ta de Palacios del
Horden de Santiago Caballero de esta Horden y dijo q. dava y dio su
Poder Cumplido Lleno y Bastante segun de Requiere y es necesario al Cap.n Dn
Simon de Mendieta para q. en nombre de Maria de Nieva y Vejarano su
legitima Esposa demande Pida y Cobre Judicial y extra Judicialm.te
del General Dn Antonio Serrano y demas bienes q. Corresponden y Pertenezcan a dha
de la Prov.a de Huancavamba y demas Partes Deudas y Alcances y hasta el Real
marcon dho que se le deve seis mill pesos de a ocho Rs que debe pagar el
Otorgante por Escritura otorgada
en esta Ciud.d ante Juan Sanchez Bez. la es.no Pub.co de Diesmo a Veinte
y dos de Octubre del año pasado de mil Setecientos y cinco Cuia Escritura au-
thentica Con Nadeese Poder se Remite con este poder para la Cobranza
Deuda Vencida otorgue Carta de pago Quitamiento Finiquito y Lasto y todo
mas Recaudo Necesario con fecto Renunciacion de Lapecuña y entrega
Sobre la Cobranza para cuia Diligencia Amplia Jurisdicion y Bastante
de Su Mag.d y en derecho Requisitas pedim.to Requerimientos Citaciones protestaciones y Protestas
Salvos Embargos y desembargos Execuciones alegaciones de
Sentencias pro Sentencias de Un Juicio Dos pro bas Tachas con-
tra Contrarias Ventas y Remates de Bienes con todo pedim.to
Otra cosa y Sentencias agenas Implicas Sea con Censuras y Segun
las y Penas Judiciales y Conbencionales Costas y Costas Cobranza
lo tenga Cumplido en forma Doblo Poder y Cobranza con todas
Sus Incidencias Dependencias Anexidades y Conexidades Cedula por Buena Mision y Poder para lo
Sobre dho y Sus dependencias se Requiere en que Cedio y otorgo a favor de lo
Contenido en Libros y general Administracion y con Rela-
cion decretal En forma y la firmo y cumplim.to dello y todo es obligo firmar
bienes dichos para que asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Josep Gomez Manuel
de Cuna y Sorpresa vecinos presentes = Dn = y de mi Escr.no de Numero y = Vale = no Vale

Ante mi Juan de Huellanes
Escr.no Real y Pub.co

Sello Tercero vn Real años de
Mil, seiscientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a catorze dias del mes
de Septiembre de mil setecientos, y ocho años ante mi Escrivano
Publico, y testigos parecio el Señor Don Pedro de Zarate y Salazar Vezino de esta Ciudad
a quien doy fee conozco, y con el otro ante mi el infrascripto Escrivano del Rey
1708. Y 1709
Don Juan de Peña Loaysa del Orden de Su Mag.d Contador mas antiguo de esta Real
Aud.a quatrocientos y ocho de Socorro de tres meses de la Sentencia
de la Cara en que bue gestenezeriente a lo torgante que fue cumplida por
a primero del corriente pasado de este año de la fecha de los dhos
se dio por entregado a su satisfazion y en numero de Pesos
de Reyes de Plata corriente por entrega que hizo de termino de ella de lo
Por cuio recibo dio los correspondientes otorgados ante dho dia y fecha otorgo
Carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Diego Gomez
Manuel de Zuzaz mismo y Joseph de Carbo presentes

Don Pedro de Zarate

Poder
D.n Antonio Dominguez Leyes
A
Don Jacinto Boan de Aranda

En Mil. de los Reyes del Peru a catorze dias del mes de Septiembre
de mil Setez.os ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Lic.do D.n Anto-
nio Dominguez Leyes Abogado de esta R. Audiencia morador en esta
Ciudad a quien doy fee conozco = Dixo q. dava y dio Su poder Cumplido
y Bastante a D.n Jacinto Boan de Aranda
de Pedro de Requena y Carrasco a D.n Jacinto Boan de Aranda
Mo.r S. Marques de Villahermosa y Marques de Clara fuente en
Ex.a Su Real Audiencia Pretorial de esta Ciudad y Reynos
para que en nombre del otorgante y como su Procurador
pidan Litigue y Contienda por si o por Procurador
en los Pleitos que tiene y le tratan Mover D.n Jaime Maria Perezina Vezindario en la Villa
de Madrid para q. en virtud de este Poder y Representando su persona con
Juicio ante Dios N.r Señor y el Rey N.r Señor D.n Phelipe Quinto
que Dios g.de y prospere en mayores Reynos y Señoríos) y ante
Supremo Consejo de las Indias y otros Tribunales Consejos audiencias

y Tribunales de qualesquier partes q̃ sean q̃ con otro deuan y pidan y
y supliquen q̃ en remuneracion de los meritos y seruicios del otorgante los dexas
Padres y Abuelos y demas Antepasados se le hagan qualesquier merced
o mercedes de las q̃ su mag.d probee para estos R.nos y Prov.s del Peru, asi
en materia de gracia como de justicia en conformidad de lo q̃ les escriue por
sus cartas mi[illegible] las quales dichas merced o m.des azeptaran en n.re de lo otorg.te
o las repudiaran con el respeto y beneracion deuida y pediran se le buelban
a hazer de nueuo y de todo ello sacaran las cedulas Reales titulos
testimonios y demas despachos y se lo remitiran a esta ciu.d o otra parte
donde estubiere por vno dos o mas duplicados dirigidos y consigna
dos a lo otorgante y sobre dichas pretenciones haran y presentaran
los memoriales suplicas pedimentos alegaciones defenciones re
pudiaciones recusaciones consentimientos autos y demas diligen
cias judiciales y extrajudiciales q̃ conbengan, hagan probanzas
informaciones presenten testigos escritos testimonios papeles y otros
recaudos q̃ saquen de poder de q.n los tenga y finalmente todo aquello
q̃ sea nesesario asta q̃ las dichas merced o m.des tenga cumplido efecto
q̃ el poder q̃ para todo lo suso dicho y su dependiente se requiere es les
dio y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y g.l administra
cion y sin limitacion alguna y facultad de q̃ lo puedan subs
tituir en q.n y las veses q̃ les pareciere reuocar vnos y nom
brar otros quedandose siempre con este poder para vsar
del y a todos relevo de costas segun derecho y a la
firmesa y cumplimiento de lo q̃ dicho es y fuere fe
cho obligo sus bienes hauidos y por hauer =
y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo
testigos Manuel de Lura Phelipe Gomes de Are
ualo y Joseph de Castro presentes =

Ante mi

Juan de Auellan

Dn. Antonio Dominguez Lopez

Pedro Murillo
Alcay.
D. Santiago de Chaintla

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Rno

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quinze
dias del mes de Septiembre de mill Setezientos y ocho años
ante mi Escrivano de Rei. y testigos parecio Pedro Murillo Vezino de
el Pueblo de Corongo Prov.a de conchucos a.q.n dos Secretarios=
Francisco Ruiz Negrón del Alcay.n D.n Santiago de Chaintla. Vez.o
Gente Vezino de esta Ciu.d albacea y tenedor de bienes de Alcay.n D.n Pablos de
Goñi difunto todos los q.s quedaron por su fin y muerte q.s Sonentamanera Se gríen
Primeramente dos petacas de cuero blancas y dentro de ellas
Una Esportilla de Cuero y Sentra quatro varas = Unos Sabanas de lienzo
y morin de nobles = quatro Camisas con sus balonas de encaxes = tres calzones blancos =
dos Jubones blancos = dos almoadas = tres paños de manos = dos balonas con sus gorgue
ras = Unas manguillas = quatro pares de medias de seda negras Una blancas y
otras amugas = quatro pares de Escarpines y dos pares de Calsetas = Unas tu
cheles Con dos pares de Suelas y dies nabajas y Un pesito de Cobre = qua
tro platillos los dos mayores Un platon pequeño y una palangana Una basinica
ca Un mate Con pie y Una cuchara de plata Una salero Un candelero. Una
Yesquilla Un candelero de cuchara Un par de espuelas de plata =
Una Maleta quilla Con diferentes papeles dos limpiadientes de oro con
sus Cabesillos De Santo Christo de oro Con su Cabesillo dos pares de Sarci
llos Con sus Cruces de Coral y dos Otros piedras de chaquira = dos
Anillos de oro Con sus Cruces de Coral y dos Otros piedras de chaquira = dos
Juegos de botones Con sus Cuchillo de pecho y dos otros de oro con sus
esmeraldas y Unas Tijeras de plata = que todas dos cassetas dos
das = Unos Cuchillos = Una Enlaotra Petaca otra angosta de quatro vara
Un Capote de Sarraxen = Una Casaca de Damasco forrada en prima lana =
par de Calsones de Terciopelo de Castilla = otros de Raso liso aforra
do = una casa negra de Capichola Una Chupa de Terciopelo de Castilla = otra
Chupa de Brocatillo de España = otra Chupilla de escarlatilla bieja y Una
Calsones de Palmeta forrados En bayeta azul Una chupa de pico de
Bieja Una capa de bieja aforrada En Bayeta Un tapaloco de
Palmeta traydo aforrado En bayeta Un pedaso de pequeña

con cinco baras y media musgo dos coletos el uno de castilla y el otro de
de breda, un par de pistolas barzelonesas, una escopeta sevillana — unas polay
nas de pañete un lomillo guarnesido de plata con dos caparazones uno de felpa
y otro de paño azul y un freno mular una bola de plata un par de estribos
con sus chapas de plata un almofres con su correon un pabellon con su rodaprez
sobrecama y manga = una gresada pintada — una alfombrita = una dere
so de espada y daga — y un cobijon colorado q todo lo suso dho quedo por
fin y muerte del dho Dn Carlos de Goñi y de todos ellos se dio por entregado a su sa
tisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueva del rezivo como en ella se contiene
y como entregado dello se obligo a lo llevar este presente viaje q aora
haze a dho pueblo de Corongo lo dara y entregara segun y como lo a re
sivido al Mro de campo Dn Carlos de Goñi padre lexmo de dho difunto
q se los remite el dho Dn Santiago de Arayndia como tal al
basea en virtud de carta orden q para ello ha tenido del dho Dn
Carlos y ha hazer la dha entrega quiere ser executado compelido
y apremiado por todo rigor de dro prision y via executiva todo lo qual
dijo q cumpliria y pagaria llanamte y sin pleyto alguno con las costas
y gastos de la cobranza y a la firmeza de lo q dho es obligo su
persona y bienes avidos y por havor y dio poder cumplido a las jus
ticias y Jueses de su mag. de qualesquier partes q sean y en especial a las
de esta dha ciud. y corte a cuio fuero e jurisdicion se sometio y obligo
y renuncio el suyo propio jurisdicion domicilio y vesin
dad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el
fuero del reo para q le executen compelan y apremien a la paga
y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese por sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las
demas leyes fueros y dros de su favor y la general q lo prohive y
asi lo otorgo y firmo de su nre siendo testigos Phelipe
Gomes de Arevalo Manuel de Lusa y Joseph de Castro
presentes testado = Vadaneguiy = Viejo = no vale

15-)

Dn Morillo

ante mi

Juan de Avellan

Pro R. y Rno

Sello Tercero vn Real años de mill, y mil cientos, y noventa, y seis, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Oblig.on D.n Antonio de la quadra al cap.n D.n Mrn de Barrena 1343 ps

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a onze dias del mes de febrero de mill setecientos y diez años ante mi el Ess.no y testigos parezio el cap.n D.n Martin de Barrena a q.n doy fee que conozco y otorgo y dijo que daua y dio por rrota y chanzelada y por de ningun efecto porq.e confesso auer rezeuido del cap.n D.n Antonio de la quadra los vn mill trezientos y quarenta y tres p.s de a ocho rr.s contenidos en esta escrip.ra y de los dhos pesos se dio por contento y entregado a sus satisfazion y renunzio la exc.on del

Sepan quantos esta carta vieren como yo el cap.n D.n Antonio de la Quadra morador en esta ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo por la pres.te q.e deuo y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare R.l mente y con efecto al capitan D.n Mrn de Barrena o a q.n su poder y causa huuiere vn mill trescientos quarenta y tres pesos de a ocho reales por otros tantos pesos de la d.ha plata q.e por me hazer amistad y buena obra me a prestado en rr.s de contado de los quales me doy por entregado a mi satisfazion y renunzio la exc.on del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega = Los quales dhos vn mill trescientos quarenta y tres pesos de a ocho rr.s de este dho ceudo y por la causa y razon referida prometo y me obligo de dejelos dar y pagar al d.o D.n Mrn de Barrena o a q.n su poder y causa huuiere puestos y pagados en esta d.ha ciu.d por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuizio de esto en otra qualq.ra parte y lugar q.e por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plaza para de la fha de esta escriptura en vn año = Y si la paga la huuiere fuera de esta d.ha ciu.d sp.re an de benir a ella por mar o tierra por mi cuenta costo y riesgo hasta q.e sea enteramente pago y satisfecho el acreedor y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo q.e dho es obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta d.ha ciu.d y corte y a las

Testamento
de Juan de Huelan
1629

Testamento
Juan de Huelan
1629

Nouerint to
quos Blasdela Puente
y Alonso Martin
de Segarra

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Blas de la Puente y Alonso Martin de Segarra vezinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru otorgo que doy y otorgo por esta presente carta en la mejor forma que de derecho puedo y debo a Alonso Martin de Segarra que esta presente y me obligo de tener en mi casa y compañia a Juan de Segarra mi hijo legitimo de edad de diez y ocho años poco mas o menos por tiempo y espacio de seis años primeros siguientes que comienzan a correr y contarse desde el dia de la fecha de esta carta hasta que sean cumplidos y acabados los dichos seis años en los quales el dicho Juan de Segarra mi hijo me ha de seruir en todo lo que le mandare y ordenare tocante a mi seruicio y a mi hacienda y a la de mi casa y familia y a la de mis hijos y hijas y a la de mis negros y negras y a la de mis haziendas de labor y estancias de ganados mayores y menores y a la de mis tratos y granjerias y en todo lo demas

Rl.o Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

de Arrenda-
miento por quanto con
peso haber recivido de
la Cap.n Juan de Legarda
quinientos y quarenta
p.s de a ocho r.s de los
tres años que se cumplie-
ron ~~que se cumplie~~ oy dia
de la fha de la rren-
dam.to de la tienda con-
tenida en esta escri-
tura, y de los dhos p.s
se dio por contento y en-
tregado a su voluntad y
renuncio la Exep.on de
dro y leies de la non nu-
merata pecunia y entrega
prueba de lo recivido
demas de este caso como en
ella se contiene y le otorgo
carta de pago y chanc.on
en forma y lo firmo
siendo testigos Man.l
de Luza Carlos de
Quer y Ant.o Osorio
Pres.te = Recumple = no
vale

Blas de la P.te
Antteyn y
Ph.e Gomez de Arevalo
Esno de su Mag.d

de legarda ciento y ochenta
pesos adelantados del primer año de los quales
me doi por contento y entregado a mi voluntad y
porque su recivo de pres.te no parece ren.o la Exep.on de
dro y leies de la non numerata pecunia prueba de lo
demas de este caso como en ella se contiene = mediante lo
qual me obligo a que durante el tiempo de los dhos tres a.s de este arrenda-
miento la dha tienda le sera cierta y segura y no quitada por mas o por el
tanto que otra persona diere por ella so pena de le dar como me obligo de dar
le otra tal y tan buena en la misma parte y lugar y por el mismo tiempo
y prezio y a que asi lo cumpliré obligo mi persona y bienes avidos
y por aver = y estando presente como dho es yo el dho condestable
Juan de Legarda a lo contenido en esta escriptura. aviendola oido y
entendido la azepto en mi favor segun y como en ella se contiene
y recivo en arrendamiento del dho cap.n D.n Blas de la Puente la
dha tienda que esta en la calle de los mercaderes de suso mencio-
nada por el dho tiempo de tres años prezisos que an de correr y
contarse desde primero de octubre que viene de este año de la
fha en adelante por el dho prezio de ciento y ochenta pesos en
cada un año que me obligo a pagar al dho D.n Blas de la
Puente o a q.n su poder y causa hubiere o fuere parte le ex.ma para
ello por sus tercios de seis en seis meses la mitad como fueren
cumplidos puestos y pagados en esta dha ciu.d por mi quenta
costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otro qualquiera parte y
lugar que se me pidan y demanden y mis bienes fueren allados
quier este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno
con las costas y gastos de la cobranza = con declaracion que tengo

pagados al dho Dn Blas de la Fuente ciento y ochenta ps del primer año = y me obli-
go a que durante el tiempo del dho arrendamto ocupare y auitare dha tienda so pena
de la pagar de vazio como si la ocupase y auitase = Y a la firmeza y cumplimto
de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer = y ambos
otorgantes por lo que a cada uno toca damos poder cumplido a las Justicias
y Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean y en especial a las desta Ciud y corte
~~para que a lo~~ a cuio fuero e Jurisdn nos sometemos obligamos y renunsiamos el
nro propio fuero Domisilio y vezindad y el prouilegio de la ley que dize que
dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que a lo dho nos executen compelan
y apremien como si fuese por sentencia pasada en cosa Juzgada y
renunsiamos las demas leyes y dros de nro fauor y la general que
lo prohiue = que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del
Peru en diez y siete dias del mes de Septiembre de mill setezientos
y ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente
Ssno Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Phe
Gomez de Arriaga Man.l de Luza y Joseph de Castro presentes = tt.do = para que a lo = no ve

17 de 7.re — Blas de la Fuente

Juan de Legarda

Ante mi Juan de Auellan
Ssno Pu.co

Declaraci.on
Cap.n D.n Gaspar de
Arzueta y Labrid
Ante mi Villaran
de 916 ps

En la ciud. de los Reies del Peru en diez y ocho dias del mes de
Septiembre de mill setez.os y ocho a. Ante mi el ess.no y testi-
gos parecio el Cap.n Don Gaspar Arzueta y Labrid de parti-
da y dixo estar p.a la ciud. de Panama a q.n yo el ess.no doy fee
q conosco y dixo que declaraua y declaro por competente
declaracion como si fuese fha en Juicio a pedim.to de p.te
y de mandato de Juez competente y con las demas solen-
nidades en dro necesarias que una escrip.ra de oblig.on
que hizo a fauor del otorgante el general Don Juan
Antonio Dias Garcia trechuelos de nouecientos y diez
y seis ps de a ocho rr. ~~la paga de la fha en un año~~

Su fecha de dha obligacion en veinte y quatro de diz
de mill setecientos y siete a pagarlos dentro de vn año
escriptura se otorgo dho dia veinte y quatro de diziembre
Juan Beltran escno de Provª los dhos novecientos y die
y seis ps de la dha escriptura de obligacion son y pertenecen
al Capn Don Bartolome Villaran vecino de la ciud de Pa
nama y Proveedor g. de aquel precio de Portovelo como
apoderado del Capn Don Andres de Villaran su hermº
cuya cantidad procede de los mismos pesos que le ben
deviendo al suso dho el genl Don Diego Davila Pacheco
del orden de Santiago a qn Bancelo el otorgte la obligacion
que tenia hecha mediante la q hizo a su favor el dho
genl Don Juan Antonio Dias Garcia trechuelos y si al
gun derecho a adquirido el otorgante a dha cantd de
pesos por haverse otorgado en su caves y favor le zede
renuncia y traspasa en el dho Capn Don Bartolome
de Villaran como apoderado del dho Don Andres
su hermano o de qn su caves ay poder vbiere para q la co
bren y dispongan de ella como suya propia por pertene
cerle por la razon y causa dha y a que habra por firme
aora y en todo tiempo esta declaracion y que no ya
ni dira contra ella en manera alguna obligo
su persona y bienes havidos y por haver con poder
bastante a las Justicias de su Magd para q a su cum
plimiento le executen compelan y apremien como por se
tencia pasada en cosa Juzgada y en las leyes fueros y dro
de su favor y la genl q lo prohive y consintio en traslador
y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Juº Inigo de Craso Phelipe
Gomes de Arevalo y Joseph de Castro presentes = en mdo pesos
vale = testdo la paga de la fha en vn año = no vale =

187 Re

Gaspar de Urrozueta
y Labrit

Ante mi
Juan de Avellaneda
Escno Rl

Poder Don
Garzia de Onzeta
Sabido
Aprobado
y otros

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo Alcalde Don Garzia de Onzeta
Sabido, Vezino de esta Ciudad de Dios nro Señor Ganada Ciudad
de Panama en el Reino de Tierra Firme, y Aguente Residente en esta
Ciudad de los Reyes en el Peru = Otorgo y Conozco por Esta Aguerente que doy mi poder
cumplido segun de derecho se requiere y es necesario a los Señores
Don Antonio de Soto a Don Pedro Garzia de Eron Juez a Don Juan
Sanchez Trujillo a Don Juan Fernandez de Valdivieso todos quatro
Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru Juntos y cada uno in solidum con Facultad que los otros sean
Jueces dais Alcaldes Ordinarios y Alcaldes de la Santa Hermandad
Diputados Regidores Alferes Mayores Alguaziles Mayores Escribanos
Publicos y de Cabildo Alcaldes de Minas y Registros Contadores
Tenientes Generales Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Santa Hermandad
Fieles Executores Mayordomos de Propios Rentas y Alcabalas
Depositarios Generales Alcaldes de Aguas Veedores Alarifes
Repartidores Tasadores Escribanos de Registros Escribanos de Minas
Escribanos de Cabildo Procuradores Generales Porteros Alguaziles
Ministros Oficiales Reales Contadores Tesoreros Factores Veedores
Oficiales de la Real Hacienda Receptores Almotacenes Pregoneros
Escribanos de Gobierno Guerra Camara y Hacienda Secretarios
Relatores Abogados Procuradores Solicitadores Mayordomos
Capellanes Sacristanes Mayorales Boyeros Pastores Hortelanos
Cavallerizos Lacayos Pajes Negros Mulatos Indios Mestizos
Criados Criadas Amas Esclavos Esclavas Huespedes Huespedas
Mercaderes Mercaderas Oficiales Oficialas Maestros Maestras
Labradores Labradoras Viudas Viudos Solteros Solteras
Casados Casadas Clerigos Frailes Monjas Beatas Ermitaños
Ermitañas Peregrinos Peregrinas Cautivos Cautivas Rescatados
Rescatadas Forasteros Forasteras Vezinos Vezinas Moradores
Moradoras Estantes Estantas Residentes Residentas Transeuntes
Transeuntas Ausentes Ausentas Presentes Presentas Menores
Mayores Locos Locas Dementes Mentecatos Mentecatas Sordos
Sordas Mudos Mudas Tullidos Tullidas Cojos Cojas Mancos
Mancas Ciegos Ciegas Contrahechos Contrahechas Corcobados
Corcobadas Gibosos Gibosas Enfermos Enfermas Impedidos
Impedidas Lisiados Lisiadas Heridos Heridas Llagados Llagadas
Leprosos Leprosas Gafos Gafas Tullidos Tullidas Cojos Cojas
Mancos Mancas Ciegos Ciegas Contrahechos Contrahechas
Corcobados Corcobadas Gibosos Gibosas Enfermos Enfermas
Impedidos Impedidas Lisiados Lisiadas Heridos Heridas
Llagados Llagadas Leprosos Leprosas Gafos Gafas
Tullidos Tullidas Cojos Cojas Mancos Mancas Ciegos Ciegas
Contrahechos Contrahechas Corcobados Corcobadas Gibosos
Gibosas Enfermos Enfermas Impedidos Impedidas Lisiados
Lisiadas Heridos Heridas Llagados Llagadas Leprosos
Leprosas Gafos Gafas

Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru = Otorgo y Conozco por esta Aguerente que doy mi poder
cumplido segun de derecho se requiere y es necesario a los Señores
Don Antonio de Soto a Don Pedro Garzia de Eron Juez a Don Juan
Sanchez Trujillo a Don Juan Fernandez de Valdivieso todos quatro
Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru Juntos y cada uno in solidum con Facultad que los otros sean
Jueces dais Alcaldes Ordinarios y Alcaldes de la Santa Hermandad
Diputados Regidores Alferes Mayores Alguaziles Mayores Escribanos
Publicos y de Cabildo Alcaldes de Minas y Registros Contadores
Tenientes Generales Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Santa Hermandad
Fieles Executores Mayordomos de Propios Rentas y Alcabalas
Depositarios Generales Alcaldes de Aguas Veedores Alarifes
Repartidores Tasadores Escribanos de Registros Escribanos de Minas
Escribanos de Cabildo Procuradores Generales Porteros Alguaziles
Ministros Oficiales Reales Contadores Tesoreros Factores Veedores
Oficiales de la Real Hacienda Receptores Almotacenes Pregoneros
Escribanos de Gobierno Guerra Camara y Hacienda Secretarios
Relatores Abogados Procuradores Solicitadores Mayordomos
Capellanes Sacristanes Mayorales Boyeros Pastores Hortelanos
Cavallerizos Lacayos Pajes Negros Mulatos Indios Mestizos
Criados Criadas Amas Esclavos Esclavas Huespedes Huespedas
Mercaderes Mercaderas Oficiales Oficialas Maestros Maestras
Labradores Labradoras Viudas Viudos Solteros Solteras
Casados Casadas Clerigos Frailes Monjas Beatas Ermitaños
Ermitañas Peregrinos Peregrinas Cautivos Cautivas Rescatados
Rescatadas Forasteros Forasteras Vezinos Vezinas Moradores
Moradoras Estantes Estantas Residentes Residentas Transeuntes
Transeuntas Ausentes Ausentas Presentes Presentas Menores
Mayores Locos Locas Dementes Mentecatos Mentecatas Sordos
Sordas Mudos Mudas Tullidos Tullidas Cojos Cojas Mancos
Mancas Ciegos Ciegas Contrahechos Contrahechas Corcobados
Corcobadas Gibosos Gibosas Enfermos Enfermas Impedidos
Impedidas Lisiados Lisiadas Heridos Heridas Llagados Llagadas
Leprosos Leprosas Gafos Gafas

Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru = Otorgo y Conozco por esta Aguerente que doy mi poder
cumplido segun de derecho se requiere y es necesario a los Señores
Don Antonio de Soto a Don Pedro Garzia de Eron Juez a Don Juan
Sanchez Trujillo a Don Juan Fernandez de Valdivieso todos quatro
Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru Juntos y cada uno in solidum con Facultad que los otros sean
Jueces dais Alcaldes Ordinarios y Alcaldes de la Santa Hermandad
Diputados Regidores Alferes Mayores Alguaziles Mayores Escribanos
Publicos y de Cabildo Alcaldes de Minas y Registros Contadores
Tenientes Generales Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Santa Hermandad
Fieles Executores Mayordomos de Propios Rentas y Alcabalas
Depositarios Generales Alcaldes de Aguas Veedores Alarifes
Repartidores Tasadores Escribanos de Registros Escribanos de Minas
Escribanos de Cabildo Procuradores Generales Porteros Alguaziles
Ministros Oficiales Reales Contadores Tesoreros Factores Veedores
Oficiales de la Real Hacienda Receptores Almotacenes Pregoneros
Escribanos de Gobierno Guerra Camara y Hacienda Secretarios
Relatores Abogados Procuradores Solicitadores Mayordomos
Capellanes Sacristanes Mayorales Boyeros Pastores Hortelanos
Cavallerizos Lacayos Pajes Negros Mulatos Indios Mestizos
Criados Criadas Amas Esclavos Esclavas Huespedes Huespedas
Mercaderes Mercaderas Oficiales Oficialas Maestros Maestras
Labradores Labradoras Viudas Viudos Solteros Solteras
Casados Casadas Clerigos Frailes Monjas Beatas Ermitaños
Ermitañas Peregrinos Peregrinas Cautivos Cautivas Rescatados
Rescatadas Forasteros Forasteras Vezinos Vezinas Moradores
Moradoras Estantes Estantas Residentes Residentas Transeuntes
Transeuntas Ausentes Ausentas Presentes Presentas Menores
Mayores Locos Locas Dementes Mentecatos Mentecatas Sordos
Sordas Mudos Mudas Tullidos Tullidas Cojos Cojas Mancos
Mancas Ciegos Ciegas Contrahechos Contrahechas Corcobados
Corcobadas Gibosos Gibosas Enfermos Enfermas Impedidos
Impedidas Lisiados Lisiadas Heridos Heridas Llagados Llagadas
Leprosos Leprosas Gafos Gafas

Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru = Otorgo y Conozco por esta Aguerente que doy mi poder
cumplido segun de derecho se requiere y es necesario a los Señores
Don Antonio de Soto a Don Pedro Garzia de Eron Juez a Don Juan
Sanchez Trujillo a Don Juan Fernandez de Valdivieso todos quatro
Vezinos de esta Ciudad de los Reyes en el Peru Juntos y cada uno in solidum con Facultad que los otros sean
Jueces dais Alcaldes Ordinarios y Alcaldes de la Santa Hermandad
Diputados Regidores Alferes Mayores Alguaziles Mayores Escribanos
Publicos y de Cabildo Alcaldes de Minas y Registros Contadores
Tenientes Generales Alcaldes Ordinarios Alcaldes de la Santa Hermandad
Fieles Executores Mayordomos de Propios Rentas y Alcabalas
Depositarios Generales Alcaldes de Aguas Veedores Alarifes
Repartidores Tasadores Escribanos de Registros Escribanos de Minas
Escribanos de Cabildo Procuradores Generales Porteros Alguaziles
Ministros Oficiales Reales Contadores Tesoreros Factores Veedores
Oficiales de la Real Hacienda Receptores Almotacenes Pregoneros
Escribanos de Gobierno Guerra Camara y Hacienda Secretarios
Relatores Abogados Procuradores Solicitadores Mayordomos
Capellanes Sacristanes Mayorales Boyeros Pastores Hortelanos
Cavallerizos Lacayos Pajes Negros Mulatos Indios Mestizos
Criados Criadas Amas Esclavos Esclavas Huespedes Huespedas
Mercaderes Mercaderas Oficiales Oficialas Maestros Maestras
Labradores Labradoras Viudas Viudos Solteros Solteras
Casados Casadas Clerigos Frailes Monjas Beatas Ermitaños
Ermitañas Peregrinos Peregrinas Cautivos Cautivas Rescatados
Rescatadas Forasteros Forasteras Vezinos Vezinas Moradores
Moradoras Estantes Estantas Residentes Residentas Transeuntes
Transeuntas Ausentes Ausentas Presentes Presentas Menores
Mayores Locos Locas Dementes Mentecatos Mentecatas Sordos
Sordas Mudos Mudas Tullidos Tullidas Cojos Cojas Mancos
Mancas Ciegos Ciegas Contrahechos Contrahechas Corcobados
Corcobadas Gibosos Gibosas Enfermos Enfermas Impedidos
Impedidas Lisiados Lisiadas Heridos Heridas Llagados Llagadas
Leprosos Leprosas Gafos Gafas



PAPEL SELLADO, UNO DEL
NUMERO DE MIL Y SAISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y QUA-
TRO, NOVENTA Y CINCO, Y
NOVENTA Y SAIS.

VALE. LOS AÑOS DE
1787. Y 1788.

En la Ciudad de los Reyes
del Perú en diez y seis
dias del mes de Julio
de mil setecientos y ochenta
y siete años ante el Señor
Don Josef Conorco,
Alcalde ordinario por su Mag.d
en dicha Ciudad y su Juris-
diccion en virtud de Poder
que le fue conferido por
parte de Don Juan de Arrieta
vecino de esta Ciudad
del Comercio de la
Provincia de Guamanga
que se halla ausente, y
como primero apoderado
que fue de Don Manuel
de Arrieta, y Subrogado
por este en virtud de
Escritura hecha en dicha
Provincia de Guamanga
en veinte y quatro de
Septiembre de mil sete-
cientos y ochenta y seis
años ante Don Josef
Antonio de Arrieta
Escribano de Su Mag.d
de dicha Provincia
de que doy fee, y
de la vista, con facultad
de sustituir, y lo demas
que se expresa, y
de que doy fee, que
conozco, dijo: que
por el presente otorga
que da poder cumplido
bastante, segun de
derecho se requiere,
y mas puede y debe
valer a Don Juan
Manuel de Orozco
Procurador de
esta Real Audiencia
de Lima, para
que en nombre de
Don Juan Vruela
dicho poderdante
en la Generalidad
de Pleitos, y de
causas civiles
y criminales
en Justicia
para recusar
cualquier
Juez que
contra el
poderdante
y sus bienes
se hallare
y que los
pleitos

Lespera al cobranza Legenio la = Otrosi les doy
mas este dho poder para que con qualesquiera
mis deudores o acreedores se puedan comprometer
y comprometan en qualesquiera personas
terceros compromisarios que nombren para que guarden
y hagan la suma de oro determinen qualesquiera
pleitos derechos y acciones que me pertenezcan señalando les terminos
necesarios que en virtud de este poder para que como buenos arbitros arbi-
tradores y amigables componedores determinen y sentencien
en justicia nombrando tercero en discordia
y darles el poder necesario y otorgando sobre ello los ins-
trumentos que fueren necesarios y cobrar lo que se remitan
mi favor haziendo para ello las diligencias convenientes
= Otrosi les doy mas este dho poder para que cualesquiera
mis acreedores o deudores puedan hazer y hagan
qualesquiera quitas esperas y plazos y cantidad que por bien tuvieren y se convengan
taxen, cobrando a los plazos las cantidades que devieren
dello me pertenezcan, otorgando sobre ello los instrumentos
y escripturas y demas recaudos que convengan por ante
qualesquiera Jueces Publicos y Reales con las clausulas
las requisitos y firmezas para su mayor validazion
necesarias que en la forma y manera que las

otorgaren las he por otorgada de que a cada una parte y todos
[illegible] Pedro Vaticano
[illegible] pueda y deba pedir y demandar en juicio y fuera de juicio
[illegible] parezca ante los señores alcaldes ordinarios de esta villa
[illegible] Juan de Almonacid y Pedro de Heras alguacil mayor
[illegible] y ante cualesquier otras justicias de su majestad
[illegible] y ante cualesquier escribanos públicos y del número
[illegible] de esta villa y ante cualesquier otras personas
[illegible] que sea o sean parte en razón de lo susodicho
[illegible] y cada cosa y parte de ello y en razón de la cobranza
[illegible] de los maravedís y otras cosas que se me deben
[illegible] y pueden deber en cualquier manera y por cualquier
[illegible] causa y razón que sea o pueda ser y en razón de
[illegible] todos los pleitos civiles y criminales que yo tengo
[illegible] y espero tener contra cualesquier personas
[illegible] de cualquier estado y condición que sean
[illegible] y en razón de todos los bienes muebles y raíces
[illegible] derechos y acciones que me pertenecen y pueden
[illegible] pertenecer en cualquier manera y por cualquier
[illegible] causa y razón que sea o pueda ser y en razón
[illegible] de todos los pleitos civiles y criminales que yo tengo
[illegible] y espero tener contra cualesquier personas
[illegible] de cualquier estado y condición que sean
[illegible] y en razón de todos los bienes muebles y raíces
[illegible] derechos y acciones que me pertenecen y pueden
[illegible] pertenecer en cualquier manera y por cualquier
[illegible] causa y razón que sea o pueda ser y en razón
[illegible] de todos los pleitos civiles y criminales que yo tengo
[illegible] y espero tener contra cualesquier personas
[illegible] de cualquier estado y condición que sean

otorgaren las he por otorgada de que a cada una parte y todos
Pedro Vaticano
y cada uno de ellos y en nombre de ellos y en nombre de mis
herederos y sucesores y en nombre de mis bienes muebles
y raíces derechos y acciones que me pertenecen y pueden
pertenecer en cualquier manera y por cualquier causa y razón
que sea o pueda ser y en razón de todos los pleitos civiles
y criminales que yo tengo y espero tener contra cualesquier
personas de cualquier estado y condición que sean y en razón
de todos los bienes muebles y raíces derechos y acciones
que me pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera
y por cualquier causa y razón que sea o pueda ser y en razón
de todos los pleitos civiles y criminales que yo tengo y espero
tener contra cualesquier personas de cualquier estado y
condición que sean y en razón de todos los

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Citaziones protestaziones respuestas
contradiziones querellas acusaziones
execuziones prisiones secuestros embar-
gos desembargos consentimientos desoltura
ventas tranzas y rremates de bienes pidan y tomen
la posesion y amparo dellos y terminos
y los gozen o rrenunzien hagan prouanzas presententes
tipos papeles y rrecaudos y los saquen de quien los tenga
mandamientos prouisiones cartas de Justizia y de
zensuras hasta las de anatemas y las agan leer y in-
timar y publicar en mi nombre y pedir su cumplimiento
sacando testimonio de sus letras abonentachen recusen
contradigan apelen y supliquen y sigan las apelacio-
nes y suplicaciones por todos grados ynstancias y sentencias
hasta su final conclusion y tasasion de costas, haziendo
autuando y procurando quanto combenga y lo que yo el
otorgante hiziera presente siendo que el poder que se
requiere a sus ynsidensias y dependensias es el es doy y otor-
go sin limitasion alguna y sin que por falta de clausula
o expresion de poder deje de tener efecto lo rreferido
y lo a ello anexo y conzerniente con libre y general admi-
nistrasion y facultad de que lo puedan substituir en todo
o parte en quien y las bezes que les pareziere reuocar mas
substitutos y nombrar otros y cobrar dellos lo que hubieren
cobrado dandoles las mismas cartas de pago que
dandose siempre con este poder para usar del y a todos

xre Reno de Costas segun dho y de Sloque en birtud de este poder obligan
axan mis ors bienes = Q a la firmeza y cumplim.to de todo lo que
dho es y fuere fho obligo mi persona y bienes auidos y por auer y
poder a las Justizias y Juezes de su Mag.d y de qualesquier que sean de
especialm.te a las de esta dha Ciud.d Corte y Jurisd.on a que a lo que dho
es y fuere fho me someto renuncio mi propio fuero y Vezindad
Domizilio y Vezindad y el Sr.r Alcalde de su Mag.d que de hoy en
adelante mas me quiera y pueda favorecer y el fuero de Juez
de Sentencia para que a lo que dho es y fuere fho me compelan y
apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada renuncio
mi propio fuero y Jurisd.on y el mismo propio Domizilio y Vezindad y el
Sr.r Alcalde de su Mag.d que de hoy en adelante mas me quiera y pueda
favorecer y el fuero de Juez de Sentencia para que a lo que dho es y fuere fho
me compelan y apremien como por Sentencia pasada en cosa Juzgada
renuncio las leyes de mi favor y la general que lo prohibe
la Carta en la Ciudad de los Reyes del Perú a diez y
ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y ocho años
y el otorgante a quien yo el Scr.no doy fee conozco lo firmo de que doy
testigos Juan Mig.l de Urrutia Phelipe Gomez de Arevalo
y Joseph de Castro presentes = Vale = rayado = no vale = entre renglones
= Vale =

Josep de Urzuta y Labrida

Ante mi
Juan de Huellan

Obligacion
Thomas Velaez
a Alcalde
Diego Gazaratua

En la Ciudad de los Reyes en tres dias del mes de Octubre de mil setecientos y ocho años
por ante mi el Escr.no y testigos parezio presente Diego de Gazaratua
Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que en virtud
de este poder que queda en mi poder y protocolo de Escr.no
de que doy fee otorgo carta de pago en forma a favor de
Thomas Velaez Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú
de quinientos y tres pesos de a ocho reales de plata corriente
que por el dho poder le pide y demanda en virtud de
Sentencia de remate que en su favor se dio en la Causa
que contra Don Joseph de Gazaratua su hijo ha seguido
en esta Ciudad sobre la Alcaldia ordinaria de ella
de que se le hizo remate en publica almoneda
y por el precio de dho remate se le mandaron
pagar los dhos quinientos y tres pesos de a ocho reales
de plata corriente que por el dho poder le pide y demanda
en virtud de

Salio Tarcaro, unreal, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

Los quales Dhos Dnmill trezientos y noventa y seis años y dhazen el dicho deudo y gerla Causa y razon de q[ue] se trata prometo y me obligo de dhos dar y pagar a dho Don Joseph de Jaraçatua o a quien su poder hubiere y por el fuere dentro de la Ciudad de Mexico en reales de plata o en oro comun a como corra en plaça en esta dha Ciudad sin pleito ni sin q[ue] dhos se me pidan ni demanden y mis bienes sean obligados a esta paga y mas costas q[ue] se me hagan y recrezcan sobre la cobranza de esta escriptura en q[ue] cesion = Y a la paga de los dhos reales en la dha Ciudad de Mexico me obligo de yr y venir a ella los dhos dias por mar o tierra por mi quenta costa y riesgo hasta q[ue] sea entregado y satisfecho de todo lo q[ue] dicho es, y obligo mi persona y bienes avidos y por aver = Y dado q[ue] no cumpla lo dicho en todo o en parte q[ue] sea o no sea de mi culpa y voluntad q[ue] en todo caso quiero se me tenga por culpado y como tal me pueda executar y apremiar por todo rigor de derecho y via executiva como por sentencia pasada en cosa juzgada q[ue] por mi consentimiento no se apele ni suplique ni pida nueva vista ni revista ni otro remedio ni recurso de q[ue] me quiero aprovechar ni de ley q[ue] en mi favor sea ni de q[ue] me pueda valer q[ue] todas y cada una renuncio y apartandome de ellas me someto obligo y doy mi cuerpo y bienes avidos y por aver a la jurisdiccion y fuero de los Señores Alcaldes de la Casa de la Contratacion de Sevilla y Alcaldes de Corte de su Magestad y a los demas de su fuero y jurisdiccion a cuyo fuero me someto y obligo y doy mi cuerpo y bienes avidos y por aver y renuncio el mio propio Domicilio y Vezindad y la ley q[ue] dize q[ue] el Juez competente sea aquel en cuyo fuero el reo se somete y obliga y la ley y Capitulo de Corte en q[ue] dize q[ue] los q[ue] tienen Casa poblada en la Corte no se puedan someter a fuero ni jurisdiccion de otra parte y la ley y Capitulo de Corte en q[ue] dize q[ue] los q[ue] se someten a fuero de Corte no puedan apelar ni suplicar ni pedir

Oblig.on
Juan Antt.o del Mollar =
Fran.co de Araujo
803 p.s

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Juan Antonio del Mollar, residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru, y de partida con el favor de Dios nro. S.r para la de Panama del R.no de tierra firme = otorgo por la presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare rreal mente y con efecto al Capitan Don Fran.co de Araujo o a quien su poder y causa hubiere, ochocientos y tres pesos de a ocho rreales que por me azer amistad y buena obra me a prestado en rreales de contado de los quales me doy por contento y entregado a mi voluntad y rre nuncio la Ex.on del derecho y leies de la non numerata pecunia y entrega prueba y termino de ella y demas de este caso como en ella se contiene = los quales dhos ochozientos y tres pesos de este dho deudo y por la causa y rrazon referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho capitan Don Francisco de Araujo o a quien como dho es su causa y poder hubiere puestos y pagados por mi quenta costa y rriesgo en la Ciudad de Panama con las costas y gastos de la cobranza para de oy dia de la fha de esta escriptura en dos meses, o antes, si antes llegare a la dha Ciud. de Panama el navio del general Don Antonio de Alfaro en que va embarcada mi persona, y sin perjuisio de este dro en otra qualquiera parte y lugar q por la del suso dho se me pidan y demanden y mis vienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas de la cobranza = cuia paga me obligo ~~como~~ de hazer en la dha Ciud. de Panama al cap.n Don Domingo del Casal de Santiago, y por su falta y por su falta, hare con los dhos p.s lo que el dho cap.n Don Fran.co de Araujo me ordenare por la ynstruzion que el suso dho me diere, en birtud del poder que me tiene dado, oy dia

Vn Real.



SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete de la fha ante el presente diferida la prueba de auerse cumplido el plazo y de lo demas que requiera liquidacion en el Juramto simple de los dhos Don Franco de Araujo, o de Dn Domingo de Leasar de santiago o de qn el poder y causa hubiere de el dho Don Fran

PAR A LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PAR A LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

a qn pertenezen dhos pr sin que sea nezesaria otra prueba ni aberiguazion aunque de dro se requiera porque a ha de ser relevado y le relevo = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer, y doi poder cumplido a las justisias y Juezes de su mag de qualesquier partes que sean y en espezial a las de esta dha Ciudad y a las demas de las partes y lugares donde y ante qn esta escrivra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimto al fuero e Jurn de las quales y de cada vna dellas me someto obligo y renzo el mio propio Jurn domizilio y vezindad y el priuilegio de la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplimto de lo que dho es como si fuese por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada y renzo las demas leies y dros de mi fauor y la general que lo prohiue = y consiento en traslados de desta escrivra = que es fha la carta en esta dha Ciud de los Reyes del Peru en veinte dias del mes de septiembre de mill setezientos y ocho años, y el otorgante que yo el escno doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luza Mjon Phelipe Gomez y Joseph del Castro presentes = entrea. suso = vale = tdo = como = no

20 de 5re

Juan Antonio Joel Mollar

Ante mi

Juan de Avellan

Dn Phelipe Gomez
Regidor
Alcaz Dn Juan
de Salazar
125 ps

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y seis dias del mes de
Enero de mill setezientos y ocho años ante mi Juan de Huellan Escrivano
Real y testigos Phelipe Gomez de Arevalo Regidor de esta Ciudad y
Don Andres de Ynclan y Valdivieso Vezino de esta Ciudad parezio
Don Juan de Salazar Caballero del Orden de Calatrava Alcalde ordinario
de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor y dijo que por quanto por
parte de Doña Magdalena de Salazar y Ulloa su hija legitima y de
Don Juan de Salazar y Ulloa Caballero del Orden de Calatrava
Alcalde ordinario de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor y Doña
Ana de Ulloa y Ribera su mujer difunta se le pidio y requirio
por Don Phelipe Gomez de Arevalo Regidor de esta Ciudad y
Don Andres de Ynclan y Valdivieso Vezino de esta Ciudad
como Capellanes mayores que son de la Capellania que fundo
Doña Magdalena de Salazar y Ulloa Viuda de Don Juan de
Salazar y Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario
que fue de esta Ciudad y Corregidor que fue de la Villa de Potosi
y Capitan General que fue de las Provincias de Tucuman
Juries y Diaguitas y Gobernador que fue de las Provincias del
Rio de la Plata y Paraguay y Capitan General que fue de
Chile y Presidente que fue de la Real Audiencia de la Ciudad
de la Plata y Oidor que fue de esta Real Audiencia de los Reyes
y Alcalde de Corte que fue de la Real Audiencia de la Ciudad
de Lima y



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Obligon
Dn Juº Bauptª Palacios
y otro
A
Dn Manl de Silva
por 17 Vps

Se Pangtos esta carta vieren como nos el thente de mrs de campo genl deste Reyno Dn Juº Bauptª de Palacios de orden de Santiago, y el capn Juan de Veitia y aguirre vezinos moradores en esta Ciud de los Reyes del Peru = ambos juntos y a boz de cada uno y cada vno por el todo ynsolidum renunciando como expresamte renunziamos las leies de duobus reis de vendi y el autentica presente hoc ita cob dize de fide jusoribus y el venefizio y remedio de la deuision y excursion y las demas leies fueros y dros de la mancomunidad como en ella se contiene de vaxo de la qual = otorgamos por la presente que nos obligamos a fauor del genl Dn Manuel de Silva vezino de esta Ciud en tal manera que el general Dn Ger.mo de Voza y Solis Corregr y Justicia mayor de la Ciud de Sntiago de Guaiaquil le entregara y pagara en dha Ciud de Guaiaquil dentro de ocho meses que se quentan desde oy dia de la fha en adelante diez y siete mill ps de a ocho rs conformes los fuere pidiendo dho general Don Manl de Silua, o la persona que ordenare el suso dho para la fabrica de vn navio que ba a fabricar a dha Ciud de Guaiaquil, por la misma cantidad que en esta Ciud le a suplido y prestado dho Dn Manl de Silua al dho gl Dn Ger.mo de Voza y Solis y en defecto que el suso dho cumplidos los dhos ocho meses no satisfaga y pague los dhos diez

no pasó

y siete mill mill ps. al dho gen.l Dn. Man.l de Silua o aq.n
su causa hubiere, nos los otorgantes de vaxo de la dha
mancomunidad ynsolidum nos obligamos a ponerle por
nra. quenta costa y riesgo en dha Ciud. de Guaiaquil
los dhos diez y siete mill pesos y entregarselos a dho gen.l
Dn. Manuel de Silua o aq.n como dho es su causa hubiere
para lo qual en caso nezesario hazemos de causa agena
nra. propia y de libres, deudores, obligados y llanos pagadores
sin que contra el dho gen.l Dn. Ger.mo de Voza Solis ni sus bienes
sea nezesario hazer ni que se haga dilig.a ni excursion alg.a
de fuero ni de dro. cuyo beneficio y remedio con el de las
autenticas experas y expensas expezial y expresamente
renunsiamos para ser obligados como nos obligamos a la
paga de los dhos diez y siete mill ps. de a ocho rr. en la forma
referida y cumplido dho plazo diferida la prueba
de lo que requiera liquidazion y de auerse cumplido el pla
zo, en el juram.to y declarazion simple del dho gen.l
D. Manuel de Silua o de quien su poder y causa hubiere
sin q. sea nezesaria otra porque de ella ha de ser releuado
y rreleuamos = Y a la firmeza paga y cumplimiento
de lo que dho es yo el dho Don Juan Baup.ta de Pala
zios obligo mis bienes auidos y por auer e yo el dho Don
Jul. de Beitia y Aguirre mi persona y los mios auidos
y por auer y damos poder cumplido a las Justizias y Juezes
de su Magestad que conforme a derecho puedan y deuan
nozer de nuestras causas al fuero e jur.n de las quales y de
cada vna de ellas y en expezial a las de esta dha Ciud. nos so
metemos obligamos y rrenunziamos el nro. propio Jur.n
D. Mizilio y Vezindad y el privilegio de la ley que dize
que el actor deue seguir el fuero del rreo para que nos



Año Tercero vn Real Sello de
mil, seiscientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Xecuten, gagremos, Plaga, y cumplan
Esto todo lo que dho es. Como si fuese lo presente
Para dha Autoridad de cosa Juzgada. Sobre que
renunziamos las Leyes, fuero, y drho de
nro favor, la gen.l que lo dho hizo. Y Conforme
mos entrambas partes lo firmamos. Vno cumplido, y pagado los de
mas no Valgan, que fue fha la Carta en esta dha Ciu.d de los Reyes
del Peru en Veinte, y seis dias del Mes de Septiembre de mill
Setezientos, y ocho años, y los otorgantes a quienes yo el Scr.no doy
fee Conozco, lo firmaron de sus nombres siendo testigos Lozeno
Contero, y Fr.co de su Mag.d y Sorezgh de Manilla, y Phelipe Dom.o
de arenas, lo presentes.
No Vale testado el Vo. otrg.o en esta forma. Testado

nombramto de D.n Aniversario del Capp.n Pedro de Monte

Fray Jaumencio Mesia
Fr. Nicolas

Fho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte, y siete dias del
mes de Septiembre de mill setezientos, y ocho años, ante mi Scr.no
y testigos parezio Pedro de Montes Vezino morador
en esta dha Ciu.d, como Albacea, y tenedor de bienes de D.ña Ana Ma
ria de Vedia difunta, muger legitima que fue del Sarg.to Mayor
Thomas de Medina, y otorgo, y conozco, que por quanto en el Codizi
lio, que la susodha hizo, y otorgo en esta dha Ciu.d en Veinte, y tres de Mayo de
mill setezientos, y ocho, y ocho ante Diego Marquez de Guzman
Scr.no de su Mag.d = Vsando de la facultad que en dho Codizilio
dio, y comfiere a los otorgantes, de que en mi presencia, y de la voluntad
de Ana Maria Maria de Vedia difunta tiene fundados dos aniversarios
Patronatos de Misas Rezadas, cada vno de cantidad de vn mill
quinientos, y Veinte, y dos pesos, y quatro, y seis de Reditos en cada
vn año, y que estos sobre dos capitales en el Convento de Nra Sra
de la Merzed, y fundazion otorgada en esta dha Ciu.d ante Antonio de Vera
pasado mill setezientos, y tres ante Juan Sanchez Bezerra, la vna de
los dhos aniversarios Misas Rezadas, y tiene fundada de quatro mill pesos
de principal, y docientos, y Veinte cada vn año, de los quales vno

estan empuestos los tres mill y seiscientos dellos en finca segura que es la hacienda que posee en el Valle de Amazanga Jurisdiccion de Sonsonate y Partido de Santiago, como lo declara en cada uno de sus años Cuenta y razon de Cobro y Data que corre por dicho Contador principia el dicho tres mill y seiscientos y cinco y fundacion hizo en siete de Noviembre de mill setecientos y tres ante el dicho Juan Sanchez Bezª, y en dichos aniversarios tiene nombrado por capellanes interinarios en el Convento de la Merced de esta Ciudad a el Rdo Padre Fray Nicolas de Urdaide y en defecto de este a el Rdo Padre Fray Lorenzo Joseph de Nicola religiosos sacerdotes de dicha Orden, y en ambos aniversarios en ellos nombrado y nombrado por capellan propietario a Don Juan Machado sobrino de dicha Doña Ana Maria Mesia de Zavala, y en atencion a que dicho Don Juan Machado aunque tiene edad competente, no se ha ordenado, ni trata de hacerlo y que tiene por Apoderado bastante a otorgante, que es el Rdo Padre Fray Lorenzo Joseph de Nicola graduado en Sagrada Theologia Padre de la dicha Doña Ana Maria Mesia de Zavala al tiempo y quando dispuso y fundaron dichos aniversarios se hubiere hallado fuera de esta Provincia de Sonsonate donde era Religioso como al presente se halla por haver hecho transito a la Religion Orden de San Juan de Dios, donde hoy dia esta en el convento de esta Ciudad, sin duda alguna en tal caso nombrado al dicho Padre Fray Lorenzo Joseph de Nicola como apareze ha cesado suio por ausencia de capellan en lo tocante a dichos aniversarios. Por tanto usando el otorgante de lo que le concede el poder y facultad de Patron y derecho instituido se le confiere puesto en el testamento lo que puede el otorgante nombrar los demas capellanes propietarios y interinarios que en el se advierte, quitando los o aumentando los con causa y sin ella, segun hallare por conveniente a la asistencia de dicho otorgante y de la presente otorga que el Rdo Padre Fray Lorenzo Joseph de Nicola nombrado por interinario del dicho Don Antonio Machado como se ha que tiene hecha de su capellania a favor de Don Nicolas de Urdaide, asi por ser el facultativo a dicho otorgante como tambien por ser esta la voluntad presumpta de dicha testadora en conformidad de lo contenido en dicho poder para testar, y en lugar de los nuevos, en la forma y forma que dejo dicho que de lo que de Comun y comun venga, usando plenamente de la facultad dicho en dicho instrumento de esta escritura de que se confiere al otorgante, otorgo que nombraba y nombro al dicho Rdo Padre Fray Lorenzo Joseph de Nicola religioso sacerdote de dicha Orden de San Juan de Dios como a hermano legitimo que le consta es de padre y madre de dicha Doña Ana Maria Mesia de la Cueva, testadora, por capellan interinario de dichos aniversarios dichos mencionados, que como a tal se halla y tiene dos de Misa de Sacrificio dicha tiene fundados el otorgante, para que de dicho uso los reuna y goze



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de
mil y seiscientos, y noventa, y
seis y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE
1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

de sus emolumentos dho Rdo Pe Fray Laurenzio Joseph de Sn Nicolas y diga las missas de la dotazion en la forma y manera que reza se contiene en las fundasiones de ellos y en la misma forma y manera que los hanoy dho el vno el dho Lizdo Dn Antto del Corro, y el otro el dho Lizdo Dn Nicolas de Urdaide sin que le falte cosa alguna porque se remite a unos y otros ynstrumentos y mediante este nombramto dho Padre Fray Laurencio Joseph diga las missas de la dotazion de los dhos aniversarios por las almas por quienes estan aplicados y perziua los emolumentos que estan señalados en ambos aniversarios a los tiempos y plazos que en las imposiciones se contienen y le da poder el nezesario en dro al dho Pe Fray Laurenzio Joseph de Sn Nicolas para que cobre de los poseedores de las fincas en que estan impuestos dhos aniversarios los dozientos y setenta y seis ps que ambos ymportan de reditos en cada un año dando cartas de pago y pareziendo en juizio a litigar jurar querellar executar consentir contradezir recusar azer autuar y procurar quanto combenga hasta que la cobranza tenga cumplido efecto que para todo le da poder obecion y facultad quan bastante en dro se requiere con libre y gen administrasion y a la firmeza y cumplimto de lo que dho es obligo los bienes y rrentas de dhos aniversarios auidos y por auer = Y estando presente el dho Pe Fray Laurenzio Joseph de Sn Nicolas a lo contenido en esta escriptura otorgo que la azeptaua en su fauor como en ella se contiene y se obligo a dezir las missas correspondientes a la renta de dhos aniversarios conforme a su fundasion en justicia y razon y estimo y agradezio al dho Patrono el bien que le a hecho en azerle este nombramto = y los otorgantes a quienes yo el presente escriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Dn Christoual de Monroy clerigo leuita Dn Juan de Leon y Andrade y Dn Melchor de Ygarza y Subieta presentes =

Pedro de Montoya

Fr. Laurencio Joseph de S. Nicolas

Antonio Juan de Auellaneda

Poder
de Dn Phn Manz
de Saavedra
a D. Manz
de Altamira y
otros

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Phn Manz de Saavedra Vezino de Sevilla en la Collacion de Sn Bartolome Estante en esta Corte de Madrid Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre llenero y bastante segun que de derecho mejor se requiere y es necesario a Dn Manz de Altamira Vezino de Sevilla en la Collacion de Sn Bartolome Estante en esta Corte de Madrid y a Dn Phn Manz de Saavedra mi Hijo

Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos y tres

PARA LOS AÑOS DE 1701 A 1709.

y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q combengan de se hazer hasta q la dha cobranza tenga cumplido efecto y conseguida q haran y executaran el orden q el otorgante les diere por sus cartas y poder q para todo lo suso dho y su dependiente se requiere ex les dio y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y g.l administracion sin limitacion alguna y facultad de q lo puedan substituir en persona o personas de su m.r satisfacion y confianza las veces q les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sp.re con este poder p.a usar del y a todos rezivo de costas segun dro y a la firmesa y cumplimiento de lo q dho es obligo sus vienes havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su n.re siendo testigos el P.e Fray P.o Carrasco del orden de S.n Ju.o de Dios Fran.co Marin de Campaña y Phelipe Gomes de Arevalo presentes =

Fran.co Ruiz de Saavedra — Ante mi Juan de Avellaneda

2 de octubre

Obligacion
el Gen.l D.n Ju.o Gutierrez Pelayo
al Comis.o D.n Felis de Luna
1053 p

S. E. P. A. N. Quantos esta carta vieren como yo el General D.n Ju.o Gutierrez Pelayo morador en esta ciu.d de los Reyes del Peru Corregidor y Justicia maior de la ciu.d de Quito = Otorgo por la presente q devo y me obligo de dar y pagar y quedare y pagare R.l mente y con efecto al Comisario General de la Cavalleria D.n Feliz de Luna vezino feudatario de dha ciu.d de Quito o a quien su poder y causa huviere un mill quinientos treinta y cinco pesos de a ocho r.s por otros tantos pesos de la dha plata q por me hazer amistad y buena obra me a prestado en rreales de contado de los quales me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene los quales dhos un mill quinientos treinta y cinco pesos de a ocho r.s de este dho deudo y por la causa y razon que ba referida prometo y me obligo de

dar y pagar al dho Dn Felis de Luna o a quien su poder y causa huviere
puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio
de este dro en otra qualquiera parte y lugar q por la del Sr. dho se me pidan
y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente
llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza plazo año y medio q corre desde veinte y tres de Julio pa
sado de este pres.te año = Y si la paga de los dhos pesos la hiziere fuera de
esta dha ciud. sp.re an de venir a ella por mar o tierra por mi cuenta
costa y riesgo hasta q este entera m.te pagado y satisfho el acreedor y a la
firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes
havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de
su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta
dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien
esta escriptura fuere presentada a execucion a cuio fuero e juris
dicion me someto obligo y renuncio el mio propio jurisdicion do
misilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve
seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremi
en a la paga y cumplim.to de todo lo q dho es como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes fueros y dros de mi favor y la general q lo prohive y consiento en
traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan
que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a dos dias
del mes de octubre de mill setezientos y ocho años y el otor
gante a quien yo el presente es.no publico doy fee conos
co lo firmo de su n.re siendo testigos Manuel de
Lusa y Mioño Phelipe Gomez de Arevalo
y Joseph de Castro y Valdes presentes =

Juan Gutierrez Pelayo

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

Poder

Dn Manuel de Mendoza

Dn Esteban Ortiz y acosta

PARA LOS AUTOS DE 1708 y 1709 Que Sigue el Sr. Dn Manuel de Mendoza Caballero del Orden de Santiago con el Sr. Dn Esteban Ortiz y acosta sobre la Hacienda de San Francisco del Quiote nombrado por albacea y tenedor de bienes para el testamento cerrado que otorgo en esta Villa ante el Sr. Escribano Real de S.M. a nueve de Septiembre del año pasado de mil setecientos y nueve y en Cuia disposicion fallecio que se abrio y publico con la solemnidad del derecho por el Sr. Mro. de Campo Dn Pedro Lasano Zenteno de Valdez Ferez del y alcalde hordinario que fue en esta Villa y ante Francisco Sanchez Bezerra Escribano Publico del Juzgado que fue de esta dicha Villa de que doy fee en la de Conocimiento como tal y por mi mismo particular y propio derecho otorgo por el presente que doy mi Poder Cumplido Lleno Bastante y Requisito necesario a Dn Fernando Ortiz de la Sierra, Dn Juan de Olaeta y Otalora Secretario de la Camara del Excmo Sr. Duque de Albuquerque que fue y al Lizdo Dn Juan de Orueta y Oro Alcalde de Corte de la Real de Mexico a todos tres Juntos y aqualquiera de los Susodichos y mis con aqual facultad que Hoy que el Nro Comisario Nozo y otros lo puedan mediar Generos y acciones y por el contrario para en mi nombre y Representando mi persona y la de Dicho Albacea y tenedor de bienes del Sr. D. Domingo General mente puedan pedir demandar Recaudar Cobrar haber y cobrar Judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquier personas que deuan y deuas Bienes albaceas y herederos Capellanias y de difuntos Juezes Justicias Depositarios dueños y Mro de Nao y Negros y de quien mas deuan y deuan todas y qualesquier quantidades de Maravedizes Plata labrada y Oro Barras Joyas Esclauos y Esclauas mercaderias de Castilla Generos frutos y Semillas de Sementeras ganados mayores y menores Hoy de dicha Fecha y otros quales quiera Generos de Hazienda que se mediman pesen y como tal albacea y tenedor de Bienes en virtud de quales quiera escripturas Testamentos Codicilos Poderes Libranzas Conocimientos Instrumentos Sartas y Cartas de pago Fees y Vastidas de Peso obligaciones Consignaciones Polizas

y Lesiones dauxilios de Juramentos y cedúlas Sentencias mandas
legados donaciones Cuentas de libro Conciencos o Sentencias y alcances
de ellas y que otras personas ayan cobrado en virtud dimis poderes y por
pleyto Lasos Sentencias y mandamientos Conocencia qualquier ma-
nera Causa o Razon q sea aunque aquí no se declare y dello Especial
mención se requiera de forma q por fallezo de efecto después no pueda
de Pedimos y Cobrar todo quanto se me debe a y dios Pleyto de todos
sentos y semejantes q nadie sante en virtud de quales quier y qualesquier
simples aumentos o Emolumentos = de todo lo que Pedimos en y cobraren
dem y otorguen Cartas de pago o finiquitos finy quito Lasos y las demas
Recados Necesarios con sus Incidencias dependencia y conexidad
sobre Lasos Cobranzas pleytos Pendos y Pedimos ante las Justicias y Juezes
de su Mag. y Eclesiasticas Audiencias y Chancillerias de qualesquier partes y grados que
combo diran y hagan y prevengan las demandas Pesquisas pedimentos requi-
simientos Citaciones prevenciones y ellas Embargos y desembar-
gos Excepciones pidones Conminamientos y declaraciones pregones Ventas
Remates y Remates de Bienes tomas de posesiones amparo dellos pidan lea
mino hagan y prevengan testigos Escritos escrituras Juramento
nios papeles y otros Recados que pidan y Juren de calumnia y los
haga Sentencias interlocutorias Juez Razon autos graduados
Ajustes y Suplicaciones Segun las apelaciones y Suplicaciones pro-
cesos grados y consentidos Segun Mandamientos Sentencias sobre
los grados y consentidos Segun Mandamientos Sentencias sobre
Censuras de Excomunion y Sentencias pidan ante ellas y las sean
y hagan leyy publicar donde Combenga y prevenir los q ellas
se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas autos y dili-
gencias Judiciales y extrajudiciales q combengan de hazer
en los dichos Lasos Cobranzas tengan cumplido efecto q el Poder que para
todo lo sucho y dependiente se requiere les doy y porcorgo al q
sobre dicho Consideracion y dependencia sin limitacion libre y
general administracion en forma Derecho y Jamblad-
deq lo puedan Sustituir uno o mas y las vezes q les parezca
se revocar uno y nombrar otro y otros en sus lugares q quisieren re-
vocados y demas Cartas de pago y demas Recados q

Vn Real.



Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Carta de Poder para Pleytos vieren como yo Dn Pedro de Ayala Vezino de esta Ciudad de Mexico Estante en ella Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido Libre y bastante segun de Derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Fernando de Elizeta Vezino de esta Ciudad Presente para que en mi nombre y como mi propia persona pueda parecer y parezca ante Su Magd y Señores de su Real Audiencia que Residen en esta Ciudad y en otra qualquiera parte donde combenga y mas le convenga y ante qualesquier Juezes y Justicias de Su Magd de qualquier Calidad y Condicion que sean y Presentandose en mi nombre en Razon de la Cobranza de todos los Pesos y Cantidades de Reales que se me deben y adeudan asi por Libranzas como por Cedulas y Vales Reales y Papeles de Credito que tengo en mi Poder y Pertenecen a mi Caudal y Hazienda y

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1691 Y 1692.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Julio de mill setecientos y ocho años ante el señor Mro de Campo Don Pedro de Llano Zapata de los Ord. de San Hago Rexidor perpetuo desta Ciud. y Alcalde ordinario de ella por su Mag. se presento esta peticion por el contenido = Mdo. de lo Vale =

Dn. Juan de los Reyes Presbitero paresco ante V. m. en la mejor forma que aya lugar en derecho = Digo que soy albacea y tenedor de bien. de los que dejo mi hermana Da. Ysabel de los Reyes y dejo por heredera a su anima y para que se execute su voluntad se a de servir V. m. de mandar se me conceda lisenzia para que se hagan los inventarios con asistencia del defensor general de legados por todo lo qual.

A V. m. pido y suplico se sirva de mandar se me conceda lisenzia para que se hagan dhos inventarios sobre que pido Justicia. &a.

Dn. Juan de los Reyes

Concedese la licencia con citacion del defensor de legados.

Vista por su merced = dixo que concedia y concedio a esta parte la licencia que pide para hazer los inventarios que refiere y que sea con citacion del defensor de legados y obras pias y lo cometio al pres.te ess.no y a otro real y asi lo proveyo y firmo con parezer del Dr. Don Joseph de Velasco haga de cesor desta Ciud.

Pedro de Llano Zapata

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pa.

En la Ciud. de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Agosto de mill setecientos y ocho años yo el ess.no y ite para lo contenido en este escrito y auto del proveido a el B.or Don Joseph Marcos de Melgosa y Basurto Presvitero defensor de legados y obras pias deste Arzobispado en su persona y de ello doi fee

Juan de Avellan
Ess.no R.l y Pu.co

Ymbentt.o de los Vienes de Doña Ysavel de los Reyes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de Agosto de mill setezientos y ocho años ante mi el ess.no y testigos el Lizenciado D.n Fran.co de los Reyes Presvitero Alvarez y tenedor de Vienes de Doña Ysavel de los Reyes su hermana difunta nombrado por tal en el testam.to que otorgo ante mi el pres.te ess.no debajo de cuia fee y gruenzia disposicion fallezio, en conformidad de la lizenzia y facultad que le esta conzedida para hazer ymbentario de los Vienes que quedaron por fin y muerte de la dha difunta como se contiene en el auto de la buelta, y estando zitado para ello y hallandose presente el B.or D.n Joseph Marcos de Melgosa Basurto defensor general de legados y obras pias deste Arzobispado manifesto, y embentario los Vienes siguientes

Primeramente vna negra nombrada Ysavel Criolla que esta en cantidad de quatrozientos pesos y quedando los sea libre

Yten otra negra nombrada Maria de Castachala que dize la bendio en quinientos pesos para los gastos del funeral y entierro

Yten vnos zarcillos de oro y perlas con vnas higas y ellos esmaltados

Yten vnos brazaletes de corales

Yten dos onzas de perlas que estan empeñadas en treinta pesos

Yten vna hechura de nra. s.a en carey guarnezida de oro

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco

Iten vn escaparate seruido sin senefa, ni frontispicio

Iten dos cajas grandes de Chile

Iten otra caja de Panama mediana

Iten vna cajuela de Costura

Iten dos tarimas que seruian de estrado, con otra puerta mas

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Iten nuebe lienzos de pintura de diferentes adbocaciones, los siete viejos, y los dos grandes seruidos con sus marcos

Iten seis sillas viejas

Iten vna mesita chiquita de estrado con su cajonzillo

Iten vn bufete viejo con su cajon

Iten vna piedra de estilar vieja

Iten dos perolitos de cobre el vno bueno, y el otro quebrado

Iten vna saya de raso con guarnizion de puntas negras

Iten dos sayas de raso colores honestos vna tirada y la otra vieja

Iten dos fandellines de primauera el vno guarnezido de encajes blancos de tres a quatro dedos de ancho, ya seruido; y el otro de encajes de milan y le falta vna buelta de dhos encajes

Iten vn manto viejo con puntas a riua y abajo

Iten quatro baras de bretaña angosta

Iten vn jubon de razo azul viejo = mas otro jubon de cambray de franzia viejo =

Vna mantilla de vareta musca vieja

Iten vn corte de faldellin de raso verdegay

Iten vn bale que dijo dho aluazea hauer hallado hecho a fauor de dha difunta de dozientos pesos que se obligo a pagarle D.n Fran.co Ant.o de Xaraua, por otros tantos que le auia prestado dha difunta

Con lo qual se acauo este ymbentario de bienes de la dha
difunta, y de todos los que estan en expezie estantes el dho
aluazea y tenedor de bienes se dio por contento y entregado a su
voluntad y renunzio las leyes de la entrega su prueba y
termino de ella y juro ymbervo sacerdotis puesta la
mano en el pecho segun forma de dro que no tiene noticia
de otros bienes que ayan quedado por fin y muerte de dha
difunta, y de todos los que an entrado en su poder dara quen
ta con pago a quien como cada vez y quando que se le man
de por Juez competente y asi firmeza obligo sus bienes aui
dos y por auer y para su cumplimto dio poder cumplido a las
Justizias y Juezes que de sus causas quedan y deuan conozer
a cuyo fuero e Jurisdizion se sometio y obligo y renunzio
el suio propio Domizilio y Vezindad y el preuilegio de
la ley que dize que el actor deue seguir el fuero del reo para que
le executen compelan y apremien a lo que dho es como si
fuese por sentenzia pasada en cosa juzgada y renº las de
mas leyes fueros y dros de su fauor y la general que lo
prohiue = y en expezial renuncio el capitulo Oduardus
de solucionibus suam de penis para no se aprouechar de el en ma
nera alguna = y asi lo dixo yo torgo y firmo Juntamte con el dho
defensor de legados y obras pias a quienes doy fee conos
cosiendo testigos Manuel de Luza Phelipe Gomez y
Joseph de Torres presentes = y que dho aluazea dixo que si llegare
a su notizia el que aya otros bienes de dha difunta los ma
nifestara y ymbentariara como es de su obligazion = testado =
fee y creenzia = no vale =

Fran.co de los Reyes

Fr. Joseph Marcos de Melgona Baker

Ante mi

Juan de Auellan



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real de Plata
mil, y setecientos, y nueve y
vno y dos

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En Madrid a los Reyes en Catorze de Agosto de mill setecientos
y nueve años ante el Señor Don Pedro Campo Don Pedro Antonio de
los Santos de Orden de su Alteza Contador de Rey y Señor
de las Rentas de la Corona que Reside en este Partido en
ella por su Magestad se presento esta peticion
por el contenido

Don Pedro Antonio de los Santos de Orden de su Alteza Contador de Rey y Señor de las Rentas de la Corona que Reside en este Partido en ella por su Magestad se presento esta peticion

Por cuya razon y escusar de dilaciones hago
presentasion en debida forma de un tanto
de la dha fundasion authorisada de Mar
selo Antonio de Figueroa para que este
se ponga en Rexto del presente escno y se
protocole en forma interponiendo
un para ello su authoridad y de
creto judisial y de el se puedan sacar
el tanto o tantos de que se nesesitare
y el que se a pedido por el dho Lisdo Dn
Thomas del Campo a la letra para que se
ponga con estos autos pido Justisia Ju
rando lo nesesario &a

D. Geronimo Ygnacio
Costilla Valverde

Y vista por su merced = Vbo por presentado el
Ynstrumento de fundacion que refiere
esta parte y mando que el presente escriuano
le ponga y protocole en su rexistro deste año
y de los de Alas parte interesadas los tantos que pidie
ren autorizados en publica forma y manera que
hagan fee en los quales y el que se presentare dixo su merced
que interponia e interpuso su autoridad y decreto judi
cial quanto puede y en dro deue y assi lo proueio y firmo
con parecer del Sr Don Joseph de Velasco Abogado
de esta Real Audiencia Cathedratico de Instituta en la Real
Vniuersidad y Asesor de esta Ciud — y por su ausencia lo firmo
el Señor Don Pedro de Llano Zapata

Pedro de Llano
Zapata

Ante mi
Juan de Auellan
Escno Pco

En conformidad de lo Pedido y mando yo el Capitan Juan de Aue
llan Escno del Rey N. Sr y Pco y uno de los del mim.o de esta Aud.a de los Reyes del
Peru puse y asi en mi Rexistro protoco lo de escripturas p.cas de este año de mill
setez.os y ocho la dha escrip.ra de fundacion q en el apeticion y auto de
arriba se contiene q su tenor a la letra es como se sigue

Veinte y quatro reales.

SELLO PRIMERO, VEINTE Y QVATRO REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y NVEVE.



SIRBE DE SELLO SEGVNDO. PARA LOS AÑOS DE 1660. y 1661.

fundasion

fho fho

En el nombre de Dios Amen Con cuyo principio todas las cossas le tienen bueno loable medio y dichoso fin = Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Maria Costilla de Nosedo biuda muger que fui del Señor Doctor Don Diego Muñoz de Cuellar del Consejo de su Mag.d su oydor que fue en la real audiencia que esta y reside en la Ciu.d de la plata vecina moradora que soy en esta de los reyes del peru otorgo por esta presente carta que para despues de los dias de mi vida y desde entonces para siempre jamas perpetuamente y por via de contratto y interuinos fundo e ynpongo vn aniberssario de missas y patronasgo de legos para que en le no se entrometa en cossa alguna el Ylustrissimo y reberendissimo Señor Doctor Don Pedro de Villagomez arçobispo desta dha Ciudad ni otro qualquiera que sea y subcediere en la dha dignidad ni ninguno de sus prouisores y vicarios generales por quanto como dho es este dho aniberssario y fundacion

es contrato y interbivos y patro
nazgos de legos en la forma alma
nera y segun y con las calidades
que adelante yran declaradas
y para el qual dho aniberssario
y fundacion des del luego para quando
llegue el casso de mi fallecim.to
señalo diez mill pessos de a ocho
R.s de principal que tengo
impuestos y cargados a censso
sobre unas cassas principales
que reedifique y vendi los años
passados al capitan fran.co de arteaga
que son en esta dha ciudad en la
calle que va de la yglessia y
combento de nuestra señora
de las mercedes al colexio de san
Martin en la segunda quadra
a mano yzquierda como se va
al dho colexio y lindan por
una parte con otras cassas que yo
vendi al contador Antonio
muñoz rico y por la otra
cassas de don luis de cardenas
y por delante la calle real
los quales dhos diez mill pessos

de a ocho reales que es la cantidad
que desde luego para quando llegue
el casso de dicha fundacion todo
perpetuamente para ella y dho
aniberssario hacen de renta
cada año quinientos pessos de a
ocho reales que es lo que corresponde
a razon de a beinte mill el
millar conforme a la nueba
y ultima premagtica de su mag.d =
para el qual dho aniberssario
y patronasgo de legos fundado en
la forma referida y no de otra
manera nombro por primero
patron y capellan que lo sirua
al licenciado don Pedro de
Costilla mi sobrino clerigo pres
uitero hijo legitimo de don
Geronimo Costilla de Nocedo
y de doña Costanssa de Balberde
y montalbo al qual le doy
poder y facultad y se la conado
desde luego qual en tal casso
se requiere y es necessario
para que despues de los dias de dho

licenciado como tal patron y ca
pellan que asi es nombrado en
este dho aniversario nombre patron
y capellan que le subceda en el
y lo sirua de la misma suerte
y manera que el susodho es obli
gado por la escritura segun
y ra declarado y si el susodho quisiere
hazer el dho nombramiento se
parado el de el dho patronasgo
del de el dho capellan en el baron
o hembra que le pareciere lo pueda
hazer el susodho sin ympedimento
ni embarasso alguno al qual
dho patron nombrado por el
dho licenciado don Pedro Castilla
mi sobrino le doy el mismo
poder y facultad para que pueda
nombrar y nombre el cape
llan que le pareciere para que sirua
este dho aniversario para des
pues de los dias del dho licenciado
y de los ynmediatos a la sucesion
y ansi mismo el dho nom
brado y nombrados nombre el patron

que le pareciere o bien separado y nom
brados nombren el patron que le
pareciere o bien separado o junto
como queda especificado y desta
suerte con la misma facultad
subcedan todos los demas patro
nes que subcesiuamente fueren
nombrados para este dicho aniber
sario nombrando los dichos capella
nes los que le pareciere ansi en
ynter como en propiedad
por el tiempo que le pareciere de
suerte que el mismo poder y facul
tad que doy al dicho licenciado don
Pedro Cotilla mi sobrino para to
do lo aqui contenido essa misma
sin eceptuar cossa alguna doy
y concedo al patron o patrones
capellan y capellanes que por su
nombramiento y de los subce
siuos subcedieren y fueren
llamados para este dicho aniber
sario con la distincion que ay
de patron a capellan en casso
que el uno se diuida del otro

en virtud de dhos nombramientos
y el dho licenciado don Pedro de
Castilla mi sobrino primero pa
tron y capellan deste dho aniversa
rio y patronazgo de legos a de tener
obligacion y tenga de decir docien
tas missas rezadas en cada
un año los dias de fiesta de guardar
o los de trabajo que quisiere y en
que mas conmodidad tubiere
para decir las en las yglesias
cathedrales y monasterios de las
partes y lugares que le pareciere
ansi en esta dha ciudad
como fuera della porque lo dejo
a su eg coxencia y disposicion
las quales aplique y ofresca a dios
nuestro señor por mi alma
y las de mis padres marido
abuelos y demas deudos y pari
entes mios y bienhechores
y por las dellos demas que en alg.a
manera les cayo a cargo en
alguna cossa para que mediante

Estos diuinos sufragios salgan
de las penas del purgatorio y vayan
a gozar de su diuina magestad =
y el capellan o capellanes que subce
dieren en este dho aniberssario fuera
del dho licenciado Don Pedro Costi
lla mi sobrino ayan de tener
y tengan la dha obligacion y di
gan duzientas y cinquenta missas
cessadas con la misma aplicacion
y sea y se entienda para con todos
los dhos capellanes la con modidad
y escoxencia de tiempos dias y gre
sias segun queda declarado en
cada vn año y perpetuamente
y para este dho aniberssario
luego que llegue el caso del
dho mi fallecimiento y en virtud
de la dotacion de los dhos diez mill
pesos de a ocho reales le nombro
los dhos quinientos pesos de a ocho
Rs que es la renta correspondiente
a los referidos en cada vn año
los quales lleben assi el dho licdo
Don Pedro mi sobrino como los
demas capellanes que le subcedieren

todos enteramente por cali
mosna y superabit de las dhas
missas y por cada vna los pessos
o reales que de dha renta le cupiere
repartida assien las duçientas
missas que a de deçir el dho lizdo
Don Pedro mi sobrino como lo que
alcanssare y tocare a las otras
doçientas y çinquenta que an de
deçir los demas capellanes que
fueren de dho aniberssario
sin que el dho mi sobrino para
llebar la dha renta por entero
sea agrauado a deçir mas missas
de las doçientas referidas
porque en caso necessario le re
lebo de la obligaçion y como
dho es a de empessar a correr
el dho aniberssario desde el
dia de mi fallecimiento con tan
do del por fee de escriuano
y testimonio signado y firma
do, o ynformaçion de abla
subçedido sin que para ello
sea necess.o otra escritura

ni recaudo alguno mas
desta fundacion y dho testimº
aunque de derecho se requiera
para lo qual a mas abundamto
y siendo necessº hago la relebacion
que combenga = y porque mi bolun
tad es que tenga efecto este dho
aniberssario y que las dhas misas
se digan perpetuamente y para
siempre jamas con la dha aplicacion
mediante a que tengo hecho y otor
gado mi testamento cerrado de
claro y es mi boluntad que si
en alguna manera en qual
quiera de las clausulas del
se contrauiniere o perjudicare
en todo o en parte a este dho
aniberssario y fundacion se
aya de entender y entienda
quedar rebocada la clausula
que assi lo dispusiere y todo lo de
mas que fuere en perjuicio
desta fundacion porquanto des
la hago de mi libre y espontanea

116
333

voluntad y quiero que sea firme
y valedera en todo tiempo
por ser como es para mayor honrra
y gloria de Dios nuestro señor y bien
de mi alma y de la de los demas
difuntos por quien se an de aplicar
las dhas missas. y por lo que toca
al dho licenciado Don Pedro Castilla
mi sobrino y a mas abundam.to
atento a ser como es el susodho
cavallero pobre y con muchas obliga
ciones honrradas y para que tenga
esta congrua mas con que pueda
cumplir con ellas mediante a la
a muy voluntad que al susodho
tengo ansi por ser mi sobrino co
mo por averme acudido a todo
lo que el hordenado hago esta dha
fundacion por lo que al susodho
toca o puede tocar en qualquiera
manera y en la parte que
puedo segun derecho por via de
donacion graciossa y intervivos
para no la poder revocar por ninguna

causa o razon que sea con todas las
fuerças vinculos y firmessas declara
ciones renunciaciones de leyes para
su balidacion necessarias las quales
e aqui por espressadas y repetidas
de verbo adverbum sin embargo
de la esclamacion general que tengo
hecha ante las justicias de su mag.d
y de otra qualquiera disposicion
que toque o perjudique a lo contenido
en esta fundacion en todo o en
parte della = Y ansimismo en
caso necessario desde agora para quando
yo fallesca y desde entonces para
siempre desisto quito y aparto a mis
herederos y subcessores presentes
y por venir o quien de mi o dellos
hubiere causa o razon titulo
boz o recurso en qualquier ma
nera del derecho y accion propiedad
y señorio y otras acciones reales
y personales directos o executivos
que a la dha renta de los dhos
quinientos pesos de a ocho reales

y su principal de diez mill pessos de la
dha plata puedan tener o tengan
en qualquier manera porquanto esta
dha cantidad confesso cabe en le
quinto de mis bienes y en caso que
no que pa hago esta dha fundacion
en lo mejor y mas bien parado
de ellos prefiriendo este dho ani
bersario a las mandas o legados
que en el dho mi testamento
pareçieren y en lo demas que con
forme a derecho puedo para que de ello
se saquen y disquenten los diez
mill pessos de a ocho reales
de la dotacion de este dho ani
bersario de suerte que para su
cumplido efecto no tenga embara
ço alguno = y de todo ello
en los dhos nombres los a do
renunçio y traspasso en este
dho aniversario de missas
y en el dho licenciado Don Pedro
Castilla mi sobrino dn Pedro
patron y capellan y en los
en adelante lo fueren

Para que despues de los dias de mi
vida tome la posesion de dha len
tta y su principal y en el ynter
que la toma constituyo a los dhos
mis herederos y subcesores
por sus ynquilinos y precarios
posehedores para se la dar cada
y quando que por su parte y los
demas que lo fueren legitima
de dho aniberssario se le pida
y demande y en señal de titulo
de posesion le me entrego esta
escritura para que por ella o su tras
lado se a visto aber la tomado
en llegando el dho casso sin otro
acto de aprehension porque de ello
le relibo y en casso que el dho lizdo
Don Pedro Castilla mi sobrino falles
ca primero que yo le doy el dho poder
y facultad para que haga en vida
el dho nombramiento de patron
y capellan deste aniberssario en
quien le pareciere para que lo sirva
como dho es que siendo hecho por el

Suso dho os des de luego la otorgo
apruebo y ratifico y me obligo de
hauer lo por firme en todo tiempo
y de no lo rebocar por ninguna causa
ni razon que sea = y ansi mismo
se le doy cumplido para que en mi
nombre o en el de los dhos mis
herederos y subcesores o en el
suyo como en su mismo dho
y causa propia como tal patron
y a los que en adelante lo fueren
de dho aniberssario y siguiendo
en todo el derecho de patronazgo
segun ley es que en esta razon
hablan pida de mandar reciba
y cobre judicial o extrajudicial
mente del dho capitan Juan
de arriaga y de sus bienes albacea
as y herederos y de otras perssonas
que con derecho pueda y deba los dhos
quinientos pesos de a ocho reales
de la renta y dotacion de dho
dho aniberssario de cuyo en
trego y recivo de y de sus

cartas de pago chancelacion finiquito
y lazo y los demas recaudos que
combengan con renunciacion de la
pecunia en lo que no pareciere de
presente ante escriuano que dello
de fee y balgan como dadas por parte
legitima = y si subcediere redimir
se los dichos diez mill pesos del
dicho censso o la mitad dellos los
reciua el susodicho como tal patron
o el que en adelante a la sazon
lo fuere y otorgue redencion de
ellos en forma con las clausulas
y circunstancias combenientes
para su balidacion y por falta de
poder no deje de hazer en este
casso todo lo necessario hasta
lo que aqui contenido tenga
cumplido efecto y la cantidad
que assi redimiere y reciuiere
lo buelba a imponer e im
ponga a censso sobre buenas fincas
y posesiones por ante quales q

es cristianos. Con las condiciones
hordinarias de los censos y demas
circunstancias para su balidacion
necessarias. Cuya renta la apli
cara. que yo desde luego la aplico
para este dho. aniversario de suerte
que por falta de ella no se dejen
de decir las dhas missas = y si en
razon de lo susodho. o parte dello
fuere necessario. contienda de
juicio paresca ante las justicias
e jueces de su mag.d y eclesiasticos
que con derecho deba y ante ellas
y qualesquier dellas haga. ponga
y presente demandas pedimi
entos requerimientos cita
ciones protestaciones execuciones
querellas acusaciones priciones
contentimientos y desolturas
juramentos embargos desem
bargos. ventas trances re
mates de bienes tome posesion
dellas presente testigos

escritos escrituras y otros papeles
y recaudos que pida y saque de poder
de quien los tenga. pida terminos
en todo genero de prueba y au
dos y sentencias ynterlocu
torias y difinitivas hasta la final
conclusion de la causa. haz.do
en todo lo que conforme a dere
cho puede y debe y es obligado
como tal patron assi el dho lizdo
Don Pedro como el que en adel
ante lo fuere sin limitacion al
guna y con libre y general admi
nistracion y facultad de los sostituir
en quanto a fuero y juicio en quien
y las veces que le pareciere rebocan
do unos y nombrando otros
y a la firmeza y cumplimiento
de lo que dho es obligo mis bienes
avidos y por haver y doy poder a las
justicias de su mag.d de qualesquier
partes que sean y en especial a las de la
dha ciudad y señores alcaldes
de corte y vez de provincia que

en esta Reçiden a cuyo jurisdiçion
y fuero me obligo y someto y a los
dhos mis herederos y sucesores
y renunçio el mio y suyo juri
diçion domiçilio y beçindad y la
ley que diçe que el actor debe se
guir el fuero del reo para
que a ello me lo ecuten y a los dhos
mis herederos y subçesores
como si fuesse por sentençia
passada en cosa juzgada
y renunçio todas las leyes
fueros y derechos de mi favor
y la general que lo prohive
y a mas abundamiento si
endo neçess.o renunçio las leyes
del beleyano senatus juris
consultus y las del emperador
justiniano y las demas que
hablan en favor de las mugeres
de cuyo efecto me aviso el presente
escrivano de que yo el dho s.no
doy fee. e yo la tuso dha como

Sauidora dellas las renun
y aparto de mi fauor para dellas
no me aprobechar en manera
alguna porquanto declaro
que el efecto della se conbierte
en mi proy utilidad e yo
el dho licenciado Don Pedro Castilla
soy presente a lo contenido en esta
escritura auiendola oydo y en
tendido otorgo que la acepto
en mi fauor en todo y por
todo segun y como en ella se
contiene y declaro y agradesco
a la dha doña Maria Castilla
mi tia el bien que por ella
me hace y me obligo de decir
las missas en ella contenidas
por mi y en nombre de los demas
capellanes que me subcedieren
por quien presto boz y causion
de rato a manera de fianca
y a ello obligo mis bienes auidos
y por hauer que es fha en la ciud

En 13 de Mayo de 1659

Fha dellos Reyes en mes de Abril y mayo de mill y seis
cientos y cinquenta y nueve años
los Señores Corregidor y Regidores
de esta ciudad de Granada
Con asistencia de su Escribano
de Cabildo dieron poder
cumplido en forma a Don Diego
de Avalos y Don Francisco de Bazan
Alcaldes ordinarios de esta
ciudad y a Don Francisco de Cuenca
y Juan de Salazar y Juan de Mesa
y Don Martin de Cardenas
y Don Pedro Cortes de Valverde
y Don Pedro de Valverde y
Don Francisco de Saboada
Regidores perpetuos de esta
ciudad y a Don Diego de Saboada
Alferez mayor de esta ciudad
y a Don Francisco de Saboada
Alguacil mayor de esta ciudad
y a Don Juan de Saboada
Regidor perpetuo de esta
ciudad y a Don Juan de Saboada
Regidor perpetuo de esta ciudad

En los Reynos de España por
mi y en nombre de mis herederos
y sucesores presentes y por venir
y porque en mi o dellos subiere
derecho causa o razon que pueda
tengo y tengo por bien y es mi voluntad
que el dicho don Juan Francisco de Tarsia
goze de la dicha merced de Marques
de la dicha Casa principal de la dicha
villa de Grimaldo que es en la forma
y manera que la tuvo y poseyo el dicho
don Juan Francisco de Tarsia su padre
y abuelo y demas de la dicha Casa
principal de la dicha villa de Grimaldo
le hago merced de la Casa principal
de la villa de Cifuentes que es en el
Reyno de Toledo con todos los vasallos
y jurisdiccion civil y criminal mero
mixto imperio alcabalas tercias
penas de Camara y otras cosas
que a la dicha Casa principal de
la dicha villa de Cifuentes pertenecen
y le pertenecer deben en cualquier
manera y por cualquier razon
segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Cifuentes le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Escalona que es en el dicho
Reyno de Toledo con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Escalona
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Escalona le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Lerma que es en el dicho
Reyno de Toledo con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Lerma
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Lerma le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Cea que es en el dicho
Reyno de Toledo con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Cea
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Cea le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Tordesillas que es en el dicho
Reyno de Toledo con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Tordesillas
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Tordesillas le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Medina de Rioseco que es en el
Reyno de Leon con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Medina de Rioseco
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Medina de Rioseco le hago
merced de la Casa principal de la
villa de Villalpando que es en el
dicho Reyno de Leon con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Villalpando
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Villalpando le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Villafranca que es en el dicho
Reyno de Leon con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Villafranca
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Villafranca le hago merced
de la Casa principal de la villa
de Villamanrique que es en el
dicho Reyno de Toledo con todos los
vasallos y jurisdiccion civil y criminal
mero mixto imperio alcabalas
tercias penas de Camara y otras
cosas que a la dicha Casa principal
de la dicha villa de Villamanrique
pertenecen y le pertenecer deben
en cualquier manera y por cualquier
razon segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Villamanrique le hago
merced de la Casa principal de la
villa de Villanueva de Cordoba que
es en el dicho Reyno de Toledo con
todos los vasallos y jurisdiccion civil
y criminal mero mixto imperio
alcabalas tercias penas de Camara
y otras cosas que a la dicha Casa
principal de la dicha villa de
Villanueva de Cordoba pertenecen
y le pertenecer deben en cualquier
manera y por cualquier razon
segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Villanueva de Cordoba le
hago merced de la Casa principal
de la villa de Villanueva de Duero
que es en el dicho Reyno de Leon
con todos los vasallos y jurisdiccion
civil y criminal mero mixto imperio
alcabalas tercias penas de Camara
y otras cosas que a la dicha Casa
principal de la dicha villa de
Villanueva de Duero pertenecen
y le pertenecer deben en cualquier
manera y por cualquier razon
segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Villanueva de Duero le
hago merced de la Casa principal
de la villa de Villanueva de Gumiel
que es en el dicho Reyno de Leon
con todos los vasallos y jurisdiccion
civil y criminal mero mixto imperio
alcabalas tercias penas de Camara
y otras cosas que a la dicha Casa
principal de la dicha villa de
Villanueva de Gumiel pertenecen
y le pertenecer deben en cualquier
manera y por cualquier razon
segun y como la tuvo y poseyo
el dicho don Juan Francisco de Tarsia
su padre y abuelo y demas de la
dicha Casa principal de la dicha
villa de Villanueva de Gumiel

y puede tener de fho y de derecho
mias propias libres y realengas
de censo tributo obligacion
e ypoteca que no lo a ni tiene y con
esto se lado y e vendo en precio
y quantia de catorce mill pesos de a
ocho R.s que se an de quedar ympu
estos a censo al redimir y quitar
y a razon de a beinte mill es
millar conforme a la nueba
prematica de su magestad y en
el ynterin que los redime
y quita me a de pagar setecientos
pesos en cada un año pagados
de seis en seis meses como en su
acetacion y ra declarado que el dho
censo lo a de ymponer el suso dho
sobre la dha cassa y una biña
que tiene en el balle de pisco
nombrada san joseph de
chongos con lo qual desde luego
para siempre jamas me desisto
quito y aparto del derecho y accion
propiedad y señorio y otras

acciones. R.s y personales que
a la dha cassa e y tengo y todo
con ella lo çedo renunçio y traspaso
en el dho comprador. Françisco
de arteaga soto mayor. y en quien su
derecho y caussa hubiere para
que haga y disponga della a su bolunt.d
como de cossa suya propia para lo
qual se la tengo entregada y le
doy poder cumplido para que tome
y aprehenda la tenençia y posson
de la dha cassa y en ella entrettando
que la toma me constituyo por
su ynquilina tenedora y posehe
dora para se la dar cada que por su
parte me sea pedida y en señal de
posesion y de berdadera tradiçion
y para titulo bastante le entrego
esta escrittura para que por ella
o su traslado se auiso auerla
tomado y adquerido sin otro
auto alguno de aprehension
y como rreal bendedora
y como mejor de derecho puedo
y de boser obligada me obligo

a la euiçion. seguridad y saneam.to
de la dha cassa en tal manera
que agora y en todo tiempo le sera
çierta y segura y alla ni parte no le
sera puesto ni mouido pleyto ni alabos
ni contradiçion por ninguna persona
y si se le fuere puesto o mouido luego
como por su parte me sea fho saber.
o a la mia aunque sea despues de la pu
blicaçion de las probanças saldre
a la bos y defensa del tal pleyto
o pleytos y los seguire fenecere
y acauare a mi propia costa y min
çion y are de manera que quede con la
dha cassa en libre quieta y paci
fica poseçion y si ansi no lo hiçiere
y sanear no se la pudiere le bol
bere y pagare los dhos catorce mill
pesos de a ocho reales auiendo los
redimido con mas todas las me
joras que hubiere fho y las
costas de la cobrança con lo qual

ambos a dos bendedor y comprador
confessamos y declaramos que a justo
y verdadero valor de la dha cassa son
los dhos catorce mill pesos de a ocho
Rs y que no vale mas ni menos.
y en casso que mas o menos valga
de la tal de maçia o mas valor en
qualquier cantidad que sea nos hace
mos el uno al otro y el otro
al otro graçia y donaçion pura
mera perfecta acabada y irrebo
cable que el derecho llama ynterbibos
y partes pressentes con las ynsi
nuaciones en derecho necessarias
cerca de lo qual rrenunçiamos
la ley y ordenamiento rreal
fho en cortes de alcala de henares
que trata en razon de las ventas
y compras y engaños dellas
como en ellas se contiene a cuya fir
meza y cumplimiento obligo mis
bienes auidos y por hauer = e yo el
dho capitan francisco de arteaga

sotomayor. que presente soy al otorgamiento
desta escritura otorgo que la acepto
en mi fauor en todo y por todo
segun y como en ella se contiene
y por ella recivo comprada de la
dha señora Doña maria Castilla
la dha cassa suso declarada y des
lindada en el dho precio de los dhos
catorce mill pesos de a ocho reales
que se an de quedar ympuestos a censso
como desde luego los dexo e yn
pongo a censso sobre la dha cassa
y sobre vna biña que tengo en el
valle de pisco nombrada san joseph
de chongos con sus tierras la gar
cassa bodega y con todos los demas
aperos que tiene la qual es mia pro
pia libre de zensso tributo e nade
nacion e ypoteca que no la a
ni tiene y en el ynter que redimo
y quito el principal de los dhos catorce
mill pesos de a ocho reales
del dho censso me obligo de pagar

a la dha señora doña maria Cos
tilla. o a quien su poder o causa hu
biere. Los dhos setecientos pesos de a ocho
rs de renta y censso en cada
un año pagados de seis en seis me
sses la mittad dellos. Una paga
en pos de otra desde oy dia de la
fha. desta carta en adelante
para siempre jamas. y el dho censso
es del precio de la dha cassa. de la
qual y de su precio y bondad me doy
por contento y entregado a mi
voluntad y en quanto al en
trego que de presente no parece
renuncio la excepcion de la
cossa no vista. y leyes de la entrega y prue
ba del rrecivo. como en ellas se contiene
de mas de lo qual me obligo a guar
dar. y cumplir las condiciones siguientes
Primeramente con condicion que yo y los
demas posehedores que fueremos de las
dhas cassas y vina. sobre que queda
impuesto este dho censso avemos
de ser obligados y me obligo de la tener

y sustentar. y ynjiestas y bien
labradas y reparadas de todas
las labores y reparos de
que hubiere necessidad de
manera que siempre bayan
en acrescentamiento
y no bengan en diminuçion
y este dho censo es en ellas
çierto y seguro. y bien parado
a que quiero ser complido
y apremiado por todo rigor
de derecho y sin perjuiçio
dello doy poder y comision
a la dha señora doña maria
costilla. o a quien por ellas
fuere parte para que de su pro
pia autoridad puedan hazer
las dhas labores y reparos
a mi costa y executarme
porque en ello se gastare
con solo su juramento
simple en que queda diferido

La Prueba dello

Y ten con condiçion que en
el ynterque este dho censso
se redime y quita y oy los demas
posehedores de las dhas cassas
y haçiendas no las abemos
de poder bender ni en manera
alguna enaxenar a ninguna
de las perssonas en derecho y cos
tumbre prohiuidas sino que
auiendo de ser sea a perssona
legallana y abonada en quien
este dho censso este çierto y se
guro y uien parado y de quien
llanamente se pueda aber y co
brar y con que antes que la
tal benta, o enaxenaçion
se aya de hazer tengamos
obligaçion de lo deçir y hazer
saber a la dha señora doña
Maria de Castilla o a su
parte para que si la quisiere
por el tanto paga y lleve

antes que otra persona
alguna y no las queriendo
ayadedar y deliçançia para
haçer la tal benta o enaxe
naçion y lo que de otra manera
se hiçiere sea en si ninguna
y de ningun valor ni
efecto

y en con condiçion que ca
da bes y quando y en qual
quier a tiempo que yo o las
personas que en las dhas
cassas y haçiendas subel
dieremos dieremos y pagare
mos a la dha señora doña
Maria de Castilla o a su
parte dieremos y pagaremos
los dhos catorçe mil pesos
del principal de dho
censo juntos en una pa
ga o cada dos mil pesos

Para su redencion con
mas lo que se deuiere de
corridos del hasta entonces
a de ser obligado a lo recevir
y otorgar escritura de re
dencion de la cantidad que
assi redimiere y a darme por
libre della y a los suienes
sobre que assi queda im
puesto y no lo queriendo
hazer recevir con hazer consigna
cion dello ante qualquier
justicia tengo de hauer
cumplido y el dho censso
no a de correr mas por mi
quenta

Y en con condicion que todas
las beces que esta escritura
se pressentare a execucion
la tengo de dar sacada a mi
costa para cobrar de mi
lo que se deuiere de corridos
del dho censso y por lo que

Montare la dha escritura
me pueda executar como
por los dhos corridos con solo
el juramento de la dha se
ñora doña maria de cos
tilla, o de quien su causa
hubiere sin otra prueba ni
aberiguacion alguna
Con las quales dhas condiciones
y en la forma y manera
que dha es ympongo cittuo
y señalo este dho censso
y desde luego en quanto
a la cantidad del mes
desisto y aparto del rre
dicto que me pertenece a las
dhas haciendas y doy poder
el que de derecho se requie
re a la dha señora doña
Maria para que judicial
o extrajudicialmente
tome y aprehenda la

de Mencia y posecion deste
dho censso y en el entretan
do que la roma me constituyo
por su thenedor y posehedor
ynquilino para se la dar cada
que me a pedida y en señal
de la dha posecion y para ti
tulo della le entrego dha
escrittura para que por ella
o su traslado se a visto auer
la tomado y adquirido
sin otro acto alguno de
aprehencion a cuya firmeza
y cumplimiento obligo
mi perssona e bienes aui
dos y por hauer y ambas
a dos las dhas partes cada
vna por lo que nos toca
damos poder cumplido
a las justicias e jueces
de su magestad de quales
quier partes que sean

y en especial a las de la
Ciudad y señores alcaldes
de Corte y Jueces de provincia
que en ella residen al fuero
e jurisdicion de las quales
y de cada una dellas nos so
metemos y renunciamos
el nro propio y la ley que
dice que el actor debe seguir
el fuero del reo para que a lo
que dho es nos exe cuten com
pelan y apremien como por
sentencia passada en co
ssa juzgada renunciamos
las leyes de nuestro fauor
y la general derechos della
y en especial yo la dha doña
Maria Castilla renun
cio las leyes de los empe
radores Justiniano y Ale
jano Senatus consulto

Leyes de toro y partida y las
demas que son en fauor de las
mugeres de le fecho de las
quales fui auissada por el
presente escriuano de la car
ta y en especial de que yo el
escriuano doy fee = que es fha
la carta en esta ciudad de
los Reyes del peruen diez y
siete dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y cin
quenta y seis años y los otor
gantes que yo el escriuano
doy fee que conosco lo firmaron
de sus nombres siendo
testigos Don Joseph Costilla
y Mendoça Melchor
de los Reyes y Juan
Tracio = Doña Maria
Costilla de Nocedo Pan
de Arteaga ante mi Juan

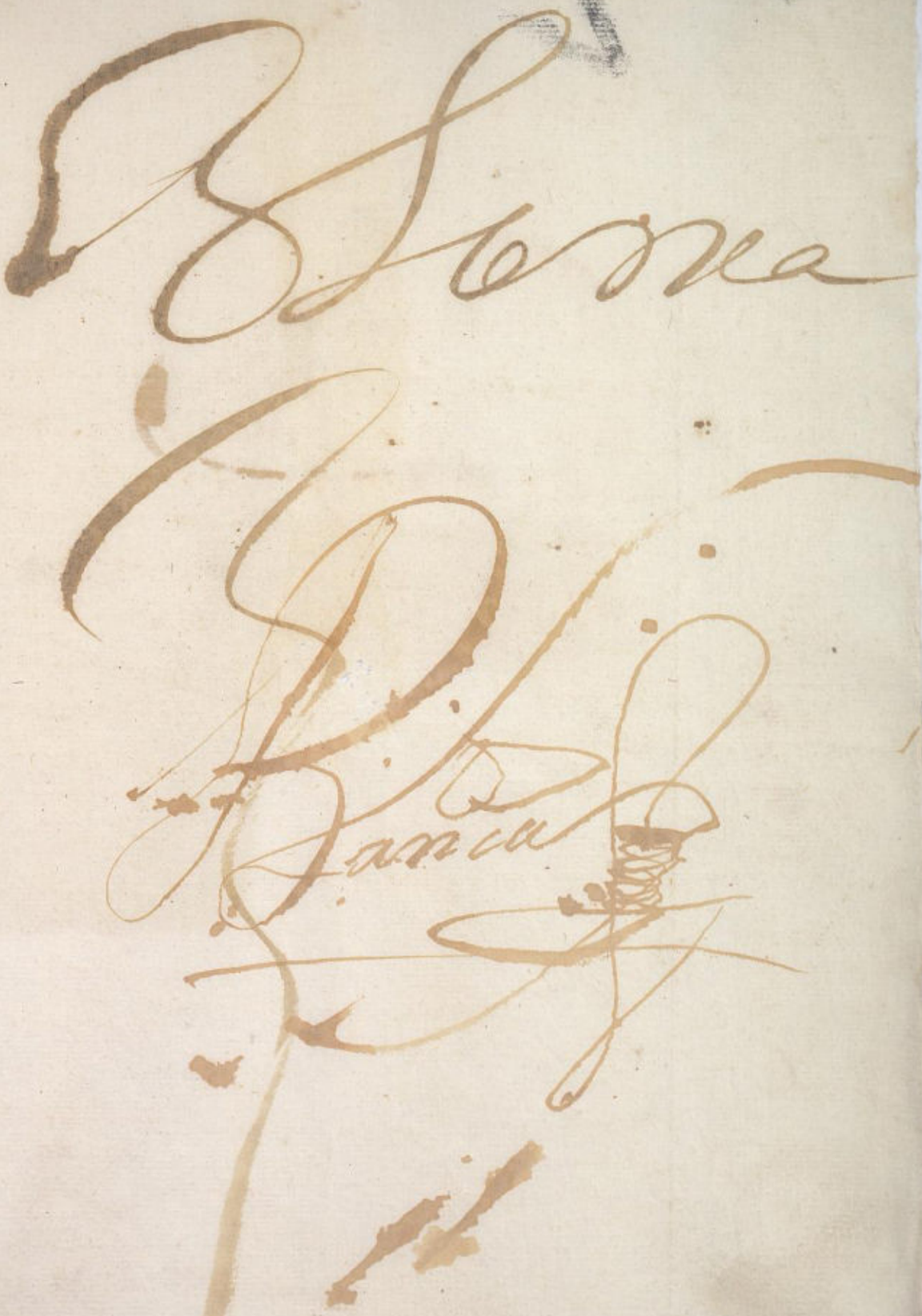

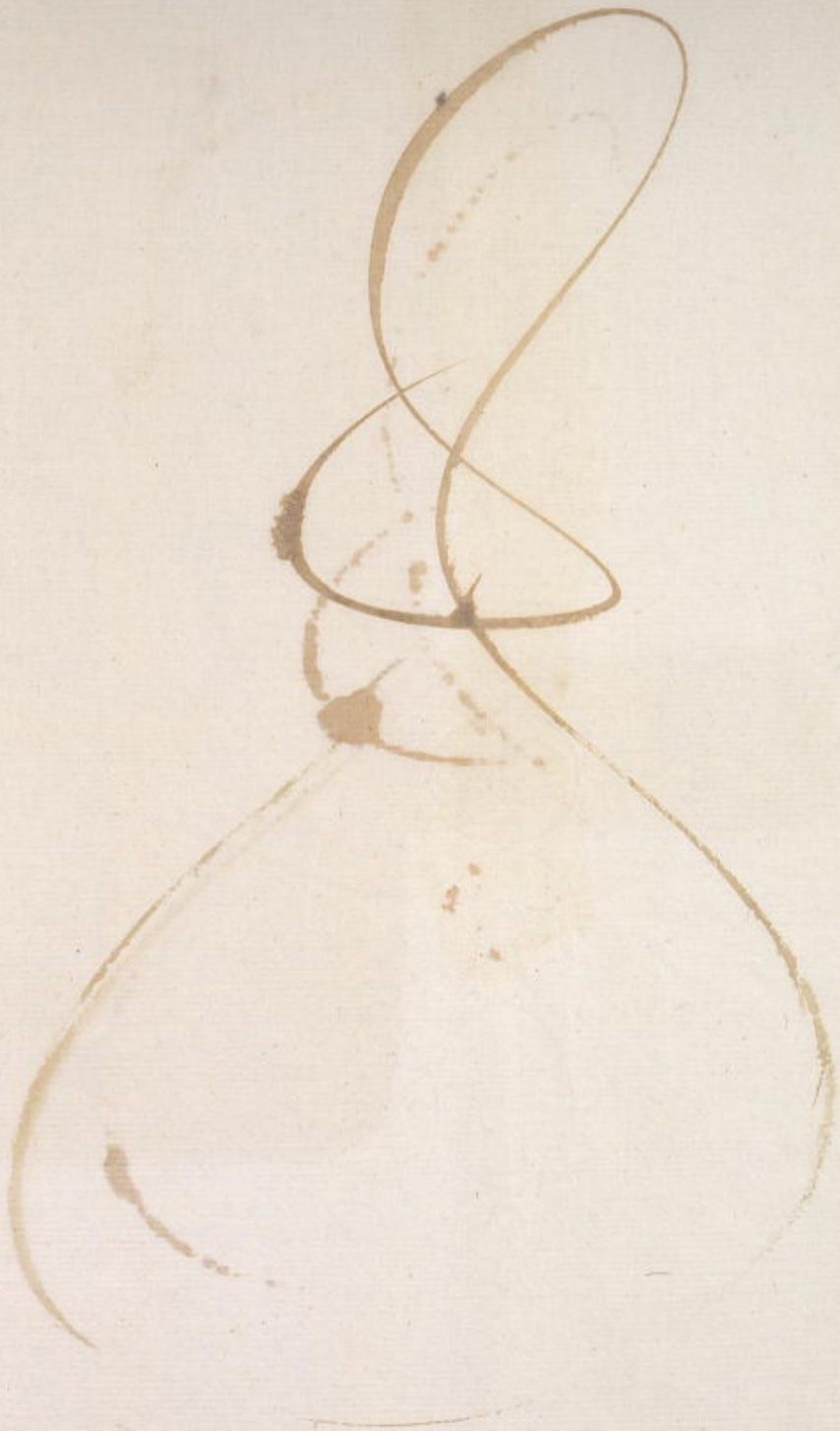

1 1 577

Va Real

Sello Tercero va Real años de mil setecientos, y noventa, y [illegible] noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En los Reyes del Perú a veinte dias del mes de Agosto de setezientos y ocho años ante el S.r Mro de Campo D.n Pedro de Llano Zapata de Lorenzo de S.n Diego Rex.r perpetuo y alcalde ordin.o en esta dha Ciud.d se presentó esta petizion por el contenido en ella —

El D.or D.n Joseph de Bela Ochaga Abogado de esta R.l audiencia, en la mejor forma que haya lugar en dro paresco ante V.md y digo que por los accidentes del tiempo son pocas las ocasiones de haser despacho para los Reynos de España y respecto de salir del puerto del Callao a las Costas de Francia los navios que vinieron, de permiso no tengo tiempo para haser ynformasion de oficio compareciendo ante los señores Presidente y oydores en el Real acuerdo de Justicia como su Magestad lo tiene prebenido y en ynter que solicito dha ynformasion combiene a mi dro representar a su Magestad en el Real y supremo Consejo de las Indias mis meritos titulos y cervicios para que se sirba de honrrarme conforme a ellos y como fuere su Real voluntad para lo qual necesito de haser ynformasion al thenor siguiente =

1 Primeramente que soy hijo lexitimo de D.n Francisco Bela Ochaga y de Doña Josepha de Aranzamendi y que los dhos mis padres son personas nobles conocidas en esta Ciudad por tales y que a si dho mi padre que es natural de la Ante yglesia de S.n Abadiano en el señorio de Vizcaya, como mis Abuelos Martin

Sanchez de Aranzamendy y Dª Anna Roma de
Aranzamendy naturales de la Ciudad de Tole
do, y originarios de dho Señorio fueron tenidos y re
putados por tales sin abercosa en contrario y que se
les encomendaron puestos y exercicios onorificos
en especial los de prior y consul de este comercio asiendo
especiales servicios a su Magestad, en el tiempo que
lo fueron coatjubando a los asientos alcabalas y ordes
Reales con gran utilidad de los Reales Haberes de que
resulto que su Magestad espidiese la cedula de
catorse de Junio del año passado de setecientos y dos en que
mando que a el dho mi padre como prior que fue y
a Dn Pedro de Olaortua consul el año de sete
zientos se le diesen las gracias de lo que avian exe
cutado en su Real servicio y que hallandose en el
exercicio de prior y consul continuasen y en caso de
aber acabado de serlo fuesen otra vez elegidos
dispensandoles qualquiera ordenansa en contra
rio por la ynportancia de sus personas, como lo ma
nifesto el dho mi padre en la bacante proxima
passada del Señor Virrey Conde de la Moncloba
solicitando la Real Audiencia medios para soco
rrer la plaza del presidio de Panama presto para
el efecto veinte mil ps sin ynterez alguno y en
estos proximos galeones, sirbio a su Magestad
con dos mil pesos gratuitamente para engrosar
su Real thesoro, y actualmente esta entendi
endo en el Govierno como maiordomo del Hos
pital Real de Señora Santa Anna en que por
estar sus Rentas muy atenuadas no solo a su
plido quanto alcanza su caudal sino tambien
a buscado a su credito medios para socorrerle a cu
ya ocupasion le compelio el Govierno superior
por ser dho Hospital en el que se curan los Indios
de cuia manutencion pende la conserbasion de
estos Reynos y es del primer cuidado de su Magd
en descargo de su Real conciencia

2 Ytenporlo que a mi toca fui Colegial de Colegio Real de San Martin y del Mayor de San Phelipe donde actue con aplauso comun y a satisfacion de mis maestros, descempeñando en los actos publicos y secretos y en los discipulos que tube los creditos que tiene dho Real colegio hasta graduarme de Doctor en la profesion de sagradas canones y leyes =

3 Ytenque estando para hazer viaje a los Reynos de España a ponerme a los pies de V. Magestad, y pedir que me honrrase por mis meritos, credados y adquiridos, me detube por aberme promovido esta Real Universidad, a la cathedra de Instituta sin opositor despues de aber sido Regente de la de prima de sagradas canones por entenderse que puede conduzir mi enseñansa al mayor lustre de las escuelas =

4 Ytenque por el año pasado de mil setecientos y dos allandose una de la sala del despacho de lo Civil de esta Real Audiencia sin rrelatores por hallarse el uno enfermo y el otro en una comision del servicio de su Magestad, me nombro el Real acuerdo de Justicia de oficio para que en el ynterla sirviese como lo executé por tiempo de mas de seis meses =

5 Ytenque en testimonio de mi suficiencia me a encargado el Ilustre Cavildo Secular y Regimiento de Justicia tres años subsecivos la asesoria general de esta Ciudad en que estoy actualmente entendiendo, con los creditos de la yntegridad y desynteres que se requiere y asimismo que exerzo a un tiempo las asesorias del Tribunal del consulado y Juzgado de yndios y la abogacia en los pleitos mas arduos =

6 Ytenque soy casado y belado con Dª Francisca de Zuniga Dabalos y Mendoza, persona de la primera calidad de este Reyno descendiente de sus primeros conquistadores, y que e procedido y procedo con aseptasion comun seria y onestamente sin dar que decir de mi ni de mi familia por

Un Real.

Este Tercero vn Real años de mil setecientos, y noventa, y siete y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1702.

Cuia Causa soi digno de que su Magestad me honrre, con los puestos que fuere servido, en fee de que puedo exercerlos y se espera que los exerciaré conforme a su Real Voluntad en cuya atencion

A Vmd pido y suplico se sirva de mandar se me reciua dha ynformacion y dada en la parte que baste se me de los traslados, que ne sesito quedando este original en Rexº en ynterponiendo su authoridad pues es justicia que pido &c.

Joseph de Velachaga

Y vista por su merced mando que esta parte de la ynformacion se ofreze y la cometio al presente Rº v. a otro Rezeptor y dada se le den della los traslados que pidiere autorizados en publica forma y manera que hagan fee, en los quales y en su original dixo ynterponia e ynterpuso su mrd su autoridad y decreto judicial quando en dro puede y deue y asi lo proueyo y firmo con parezer en el Don Thomas de Salazar Abogado desta Rl Aua de los presos del Sto Oficio de la Ynqqon Relator del tribunal de la Sta Cruzada Cathedratico de Visperas de Sagrados Canones en esta Rl Vniuersidad y azessor de su Exa y de esta Ciudad

Pedro de Llano
Apatta

Ante mi
Juan de Auellan
Pro Rº

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte dias del Mes de Agosto de mill setecientos y ocho años el Sor Dor Dn Joseph de Velasco haga y para la Informacion que tiene ofrecida Le sea mandada dar, presento por testigo al Sor Dor Dn Diego Montero del Aguila Puy de ro Abogado desta Real Audiencia Cura Rector de la Santa Yglesia Catedral desta Ciudad Catedratico de Prima de Leyes Jubilado en esta Real Vniversidad de San Marcos de esta Ciudad del qual Resciui Juram.to en forma y Prometio de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor de lo Pedido

Dn Diego Montero del Aguila Puy de ro abogado desta Real Audiencia Catedratico de Prima de Leyes de la Real Vniversidad de San Marcos de esta Ciudad Jubilado y de la edad de 67 años

VARIOS AÑOS DE 1708. y 1709.

no le tocan las generales de la ley

Dijo que lo que sabe de toda la pregunta y que conoce al Sor Dor Joseph de Velasco haga de mas de veinte años a esta parte y de mas de quarenta al Sor Capitan Dn Joseph de Velasco haga su padre Cauallero del Orden de Santiago y Corregidor que fue de esta Ciudad y de Potosi y de otras partes y Provincias del Reyno y que a todos los ha conocido por hombres nobles y principales y por tales se han tenido y comunmente son reputados y en todos los actos publicos y Concursos de primeros y mas calificados han sido admitidos y tratados y que el dicho Sor Capitan Dn Joseph de Velasco haga su padre y abuelo fueron Christianos Catholicos Temerosos de Dios y guardadores de sus Mandamientos y de la Santa Madre Yglesia de Roma en cuya Comunion y Fee Catholica Romana Vivieron y murieron y que el dicho Sor Capitan Dn Joseph de Velasco haga su padre y abuelo siempre se han tenido y reputado por tales Christianos Catholicos y que como tales Christianos Catholicos Recibieron los Santos Sacramentos de la Confesion y Comunion y Extrema Vncion

do Provisor y Vicario General y Governador des
te arco obispado hasta que murio dho Sr Arco obis
po y passo el Govierno a la sedi bacante y siem
pre a hecho juicio este testigo de ser el dho Don
Fran.co de Velaochaga en la linea de Capa y espada
uno de los talentos de mas eleccion y acierto en sus
dictamenes en sus procederes verdad y limpiessa
y como uno de los principales y primeros hombres
de la Republica le han solicitado para prior del dho
tribunal del Consulado para el consejo y direc
cion en los casos mas arduos del servicio de su
mag.d y bien Pa.co y sabe que suplio veinte mill p.s
en la bacante de Virrey por muerte del Ex.mo Sr
Conde de la Mondoba para los aprestos de navios y
llevado que despacharon los señores de la R.l
audiencia y a su exemplo se movieron otros hom
bres ricos no siendolo el dho D.n Fran.co de Velao
chaga porque en quanto a caudal esta mui atra
sado y grabado de hijos y familia = y por lo que
toca a el dho D.or Don Joseph de Velaochaga
su hijo le conocio quando entro en el R.l Colegio
de San Martin donde manifesto su gran obli
dad y este testigo como Cathedratico de Prima
de leies que era entonses y como a quien cursa
ban antes de jubilarse todos los profesores de la fa
cultad de leies se lebro y aplaudio mucho su
bibiza y le alento para que prosiguiese con fervor
en los estudios como lo hizo siendo mui repetidos
sus actos de argumentos y conclusiones publi

cos y secretos y despues de graduado de Ba-
choller en las replicas y presidencias hasta gradu-
arse de Lic.do y Doctor y siendolo le dicto este testigo
muchas lecciones y oposicion y de ostentar y en
la ultima que hiso no le asistio por aber querido
leer por si solo haciendo y leiendo su licion y se des-
empeño con mucho aplauso y satisfacion de todo
el claustro y de los primeros maestros de todas
las facultades y a proseguido abogando en los reales
estrados en pleitos de mucha ardiendad de que a da-
do mui buena quenta por cuia razon le han fia-
do los tribunales en especial el Cavildo Justicia
y Regimiento la asesoria de esta ciud y el dho tri-
bunal del consulado la suia y el Juzgado de los In-
dios y que en todas partes a despachado con desem-
baraso y acierto sin dejar las escuelas y tratando
de irse y ser biaje a los Rnos de españa se le in-
sinuo por la Rl Universidad que se le daria la Catedra
de Instituta para que se aplicase a la enseñansa comun
y aunque ai muchos sujetos mui dignos de ella en quie-
nes pudiera emplearse dha Catheda no hicieron o-
posicion en la bacante de ella por reconocer los credi-
tos con que se hallaba dho Dor Joseph y se abstu-
bieron de la oposicion y se le dio de claustro dha Ca-
treda siendo este testigo uno de los que mas acredi-
taron el sujeto como quien le tenia mas experi-
mentado y le parecio conbeniente que entrase en
Catreda para el maior lustre y exhortacion de
las escuelas y estudiantes y corresponde a su literatura

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

juicio y el aspecto por ser de buen parecer y cuerpo y mui bersado en la urbanidad por cuia razon le solicito la casa y familia de los Sumigas que es de una de las de primer plana desta ciudad y caso en ella atendiendo mas a la calidad que a la de tassi le tiene este testigo por digno de las honrras que su mag.d fuere servido de hacerle y le parese quedara mui buena y cuenta de todo lo que se le encargare por su punto y fedelidad prudencia y buena literatura lo qual dixo ser la verdad so cargo del juram.to que dho tiene en que se ratifico en este su dho siendole leydo y que no le tocan las gen.s de la ley y le son notorias y que es de edad de sesenta y dos años y lo firmo=

D.n Diego Montero del Aguila

Ante mi

D.n Lipri.no Carlos de Valladares Reseptor

Va Rel.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de Nra Señora de la Asumpcion en el Puerto de Santa Maria y Año dho yo el Pr Dor Joseph de Velaschaga y Arana la Informacion que Tiene ofrecida y Juramentada dada ante mi y los Tres de Abajo firmados de pedimento de el Mre de Campo Dn Franco Antonio de Sotomayor Caballero del Orden de Calatrava Contador Juez Oficial Veedor del Rey nro Señor de la Real Hacienda y Alcalde Ordinario en esta Ciudad y Alcalde de la Santa Hermandad por su Magd en el Reyno de Jaen Por ante mi Escrivano Publico y de Rentas Reales de Ella y Testigos Infrascriptos Vecinos de esta Ciudad de que doy fee Conozco al dho Dn Franco Antonio de Sotomayor Caballero del Orden de Calatrava Contador Juez Oficial de las Reales Cajas de esta Ciudad y Alcalde Ordinario en Ella y Juramentado como Tiene dho en forma de Derecho por Dios nro Señor y la Señal de la Cruz en que Puso su mano derecha Prometio decir verdad y siendo y preguntado por el Tenor del Interrogatorio de esta Informacion dijo a la Primera y Segunda Pregunta dijo que Conoce al Pr Dor Joseph de Velaschaga de mas de Veinte y Cinco años a esta parte y a lo que Sabe que Dho fue Criado y Velado segun Orden de la Santa Madre Yglecia con Dª Josepha de Aponte Menchaca y hicieron vida quieta y pacifica y Durante el dho Matrimonio tuvieron y procrearon en Nro Señor a Aquel presente y oy dia Legitimo Criandolo Alimentandolo con Educacion Christiana dandole y Aciendo todo lo Demas que Padres Buenos y Temerosos de Dios Son obligados y en Particular Sabe que el dho Pr Dor Joseph de Velaschaga es Natural de esta Ciudad de Nra Señora de la Asumpcion en el Puerto de Santa Maria Hijo Legitimo de el Capn Dn Franco de Velaschaga Padre de Aquel presente y Natural de la Villa de Ondarroa en el Señorio de Vizcaya de donde es Originario y Primera Casa y Solar conocido y de Antiguedad en dha Villa. Tambien Sabe que el Capn Dn Franco de Velaschaga Padre de Aquel presente es Hijo Legitimo de el Capn Martin Sanchez de Aranzamendi y Dª Ana Ramos de Aranzamendi Abuelos Maternos de Aquel presente y son

naturales de la Ciudad de Toledo y originarios de dho
señorio en los Reynos de españa de Casa y solar conocidos
y el dho Dn. Franco. de Velaochaga en esta Ciudad por su
noblesa hidalguia sea singularisado en el servicio de su
mag.d acudiendo siempre a sus relebantes obligaciones y
en expecial en el prestamo que hiso a su mag.d en la o
cacion proccima de la Bacante del Exmo. señor Conde de la
moncloba de veinte mill pesos para el socorro de la plasa
del precidio de la Ciudad de panama y otros donatibos
y asistencias a su real servicio y en la armada proccima
dono liberalmente a ley de buen basallo dos mill pesos de a ocho
reales para el aumento del real tesoro y como tan
gran republicano a ocupado los puestos mas relebantes
deste comercio como son de administrador comisario
consul y prior del dho tribunal y por sus honrrados
y desinteresado proceder merecio el q su mag.d que Dios
g.de por cedula de catorse de Junio del año pasado de
setecientos y dos ~~[illegible]~~ se sirbiese de honrrarle mandan
do que el dho Dn. Franco. de Velaochaga como prior que fue
y Dn. Pedro de Olaortua consul el año de setecientos se le
diesen las gracias de lo que havian executado en su real
servicio y que hallandose en el exercicio de prior y con
sul continuasen y en caso de aber acabado de serlo fuesen
otra bes elegidos dispensandoles qualesquier ordenansas
q hubiese en contrario por la importancia de sus personas
y actualmente esta exerciendo el cargo de maiordo
mo del Ospital Rl. de Sra. Santa Ana a que esta acu
diendo con el cuidado y bijilancia de su piadoso pecho
con comun aplauso no solo por la asistencia personal sino
tambien aber aplicando cantidades crecidas de su propio
caudal en proy util de los miserables Indios y resp.de
a la segunda y demas preguntas del pedimento =
Dijo que sabe que el dho Dor. Joseph de Velaochaga

fue Colegial del Colegio Real de San Martin donde
dio muestras de su grande aplicacion y suficiencia en la
facultad de Leyes que fue su profesion siendo muy Versado
en los tratados argumentos y conclusiones Publicas y Secretas
que tuvo con grande aplauso de todos en que se graduo
y recibio y fue Rector del Mayor del Real de San Felipe don
de proseguio con el mismo credito, y regencio dos Cathedras
y D. en dha facultad, en las quales explicaua y presidencia Lecciones, y
oposiciones de Cathedras y hizo y en especial en la Vacante y Leyo
por si solo asistiendo, y leyendo sus Lecciones de desempeño siempre
con gran aplauso en el claustro de Maestros, y Doctores, y en toda la
Nobleza de esta Ciud, q siempre le ha asistido a semejantes ac
tos, y se graduo de Abogado en esta Real Audiencia donde ha Cursado, y
defendido dos varios Actos generales, y de grande, y
porcion cia con aplauso gen, assi de los Ministros como de
toda la Ciud, por lo q hallandose uno de las Salas de Audiencia, de lo
Civil sin Relatores, por estar el uno enfermo, y el otro en
mision en el Servicio de su Mag, en el Acuerdo de Justicia le
Nombro por Relator para q diese cuenta y notas, y lo exercio
por tiempo de seis meses sirviendo dho Cargo. Assi mismo
fue electo testigo, q estando el dho D. Joseph Velasquez
para hacer viage a los Reynos de España a Repetir, an
te su Mag, sus meritos, y servicios, y los de sus Padres y Abuelos
para, q se sirviese de honrarle con qualquier Cargo, fue
honrado por la Real Audiencia de esta Ciud con q se dedicase
la Cathedra de Instituta sin oposicion, atendiendo a
sus meritos, y haver Leydo la de prima de sagrados
Canones se declaro, y con efecto se leyo dha Cathedra
con Veneplacito de los Señores, y Ministros, por estar bien
Ausente, y q acabo dicho curso que el dho D. se aplicase a la
Enseñanza Comun y aunque ay sujetos muy dignos de
ella, q repugnaron oponer en la vacante de ella no la exe
cutaron, por cuyo motivo los meritos, q tienen en su
Persona, y atendiendo a ellos el Cabildo de Justicia y de
mas vecinos de esta Ciudad le eligio por Asesor Gen,
de esta Ciud, de Causas Civiles, y Criminales en que



PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En Sitio Tercero de Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. Ante mí Escribano de Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad de Antequera, Cabeza de Provincia, por su Magestad (que Dios guarde) y Testigos de Asistencia, que lo son el Capitan Don Juan Ruiz de Bustamante, y Don Juan Ruiz de Bustamante, Vecinos de esta Ciudad, parecio presente Don Juan Ruiz de Bustamante, Vecino de esta Ciudad, Alcalde Ordinario de primer voto, que lo es en el presente año, y dijo: que por quanto en el Sitio Tercero de Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco, se hallo Alcalde Ordinario de primer voto, y Juez Conservador de los Indios, y Comisario de Alcabalas, y Real Hacienda, y Diputado de Guerra, y Alcalde de la Santa Hermandad, y Capitan de Guerra, y Juez de Residencia, y Alcalde de Minas, y Registros, y Juez Privativo de Tierras, y Aguas, y Juez de Bienes de Difuntos, y Ausentes, y Juez de Bienes de Comunidad, y Juez de Bienes de Cofradias, y Juez de Bienes de Obras Pias, y Juez de Bienes de Capellanias, y Juez de Bienes de Mayorazgos, y Juez de Bienes de Vacantes, y Juez de Bienes de Ausentes, y Juez de Bienes de Difuntos

4

603

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en el dicho dia mes, y año dhos, el Dor. Dn. Joseph de Velaochaga Abogado de esta Rl. Audiencia para la Informassion, que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, pressentó, por testigo a el Dor. Dn. Bartholome Romero Abogado de esta Rl. Audiencia, y Cathedratico de Prima de leyes en la Rl. Universidad de Sn. Marcos de esta dha Ciud. de los Reyes de el qual Rcivi Juramto. y lo hizo, por Dios Nro. Sor. y vna señal de cruz segun forma de derecho, y so cargo de el prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de las preguntas de el ynterrogatorio pressentado = Dixo, que este testigo como Natural de esta Ciudad de mas de quarenta años a esta parte conosse a el Capitan Dn. Franco. de Velaochaga Padre legitimo de el que le pressta. y a Da. Josepha de Aranza Mendi, y que constante el Matrimonio, que tenian Contraido tuvieron, y procrearon a el que le pressenta entre otros criandolo, y alimentandolo con buena educassion, dandole Doctrina Escuela, y enseñanza christiana llamandole hijo, y el a los susso dhos de Padre, y Madre sin que en lo referido aya entendido este testigo cossa en contrario, y assi mismo saue, que el dho Dn. Franco. de Velaochaga esta en Possession de ser Hombre Noble hidalgo Conocido, y Natural de la Ante Yglessia de Abadiano en el Señorio de Vizcaya de Cassa, y solar Conocido y que la dicha Da. Josepha de Aranza Mendi Madre de el que le pressenta fue hija legitima de Martin Sanchez de Aranza Mendi, y de Da. Ana Roma de Aranza Mendi Naturales de la Ciudad de Toledo originarios

IAR A LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Dor. Bartme. Romero Abogado de esta Rl. audiencia Cathedratico de Prima de leyes en esta Rl. Universidad q no le tocan las gen. de 62 a.

de dho Señorio Personas de toda hidalguia lo qual
saue este testigo de boca de las primeras Perssonas
en Nobleza, que rreciden en esta Corte de los Reynos
de España, que conocieron a los susso dhos, por lo qual
saue, que los Padres Abuelos Paternos, y Maternos
de el que le pressenta han sido, y son tenidos, y rreputa
dos, por hombres Nobles hidalgos Conocidos, y por
tales han concurrido, y concurren con los demas Ca
ualleros, y Perssonas Principales de primera Esfera
en los actos Publicos, y concurssos de primer Respec
to, y no ha oido ni entendido cossa en contrario, y ha
comunicado este testigo al dho Dn. Franco. de Velaochaga en
barios negocios en que ha sido Abogado como en los paresseres
que se han ofrecido, para la determinassn. de Negocios, por lo qual ha
rreconocido su gran talento digno de aplausso en sus dictamenes
de verdad, y limpiessa, y como a vno de los Principales, y primeros
hombres de la Republica le han solicitado para los puestos mas
relebantes de este Comercio como son de administrador Comissario
Consul, y Prior de el dho Tribunal de el Comercio, y por sus honrra
dos, y dessinteressado proceder merecio el que su Magd. (que Dios
guarde) por Cedula de Catorsse de Junio de el año passado de Sette
cientos, y dos se sirviesse de honrrarle mandando, que el dho Dn. Franco.
de Velaochaga como Prior, que fue, y Dn. Pedro de Velaochaga Consul el
año de Settecientos se le diessen las gracias de lo que havian executado
en su Rl. servicio, y q hallandose en el exercicio de Prior, y consul los
susso dhos continuassen el dho Cargo, y en casso de haver acavado de
serlo fuessen otra vez elexidos dispenssandoles, quales, quier Orde
nanzas, que huviesse en contrario, por la ymportancia de sus Perso
nas = Y assi mismo saue este testigo, que el dho Dn. Franco. de Velaochaga
suplio a su Magd. veinte mil ps. en la Vacante de Virrey, por mte. de el
Exmo. Sr. Conde de la Monclova, para los aprestos de Navios, y situado
que despacharon los Sres. de la Rl. Aud.a y a su exemplo se mobieron otros
hombres Ricos no siendolo el dho Dn. Franco. de Velaochaga, porque en
quanto a caudal esta muy atrassado, y grauado de hijos, y familia

No obstante ha hecho varios Donativos a su Magd, en las ocasiones que han ofrecido en el Real Servicio, y proximamente en esta Ciudad llamada Donativo de Veinte mil pesos, deseando la Dra, y el aumento del Real Herario, ya que le eligieron, esta ocupando el cargo, y Govierno de Mayordomo del Hospital de Nra Sra, a que esta acudiendo con comun aplauso con las asistencias, no solo en lo personal sino tambien aplicando lo caudales de sus encomiendas de su propio Caudal en bien, y provecho de los Miserables Indios, que exemplar, y otras Personas de buen celo le imitaran en visitar dho hospital, y Responde = Lo mismo, por lo que toca al Dor D. Joseph Velachaga sabe, por haverlo visto en este Colegio de Nra Sra del Rosario, y San Phelipe Neri, Colegio Mor, y Real, y de N. P. S. Agustin, donde prosiguio con el mismo exercicio, y como, aquien cursiaban todos los Profesores de la facultad de leyes celebro, y tuvo por testigo como Catedratico de Prima de leyes, y aplaudio mucho siempre sus grandes talentos, y que prosiguiese con mas anhelo en los Estudios como lo executo, y se graduo de Br, en las Vesperias, y Preheminencias, y tuvo hasta graduarse de Lic, y D, y dize este testigo varias lecciones, y oposiciones de Oposicion, en la Prima, y hizo leyo, por si solo haviendo, y leyendo su leccion, y desempeno con mucho aplauso, y goco de el de los Primeros Votos, de todas facultades = y habiendose Recevido de Abogado en esta Real Audiencia ha proseguido exercitando los Reales Estrados con empleos de mucha autoridad de que ha dado muy buena Cuenta, y por su grande aptitud hallandose una sala de el despacho de lo Civil de esta Real Audiencia con motivo de sus Ministros enfermos en cama, y otros en una Comision del servicio de su Magd, nombro el Real acuerdo de dueños al dho Dor D. Joseph Velachaga de oficio para que en el interin sirviese dho Ministerio como lo executo, y tiempo, demas de seis meses con gran de asistencia de los Srs Ministros = Lo mismo sabe este testigo, y tratando de dho Dor D. Joseph Velachaga de hacer Viage a los Reynos de España aponiendose a los pies de su Magd, y pedir, y empezando de sus meritos, y los de sus Padres, y Abuelos sesirviese de honrarle con el Cargo, y Servicio de Senador de dho Tribunal, y que aplicase a la Enseñanza Comun, y que ay muchos sujetos muy dignos de ella Enquienes pudiera emplearse de la Catedra no hicieron oposicion en la Vacante de ella, por ser de Merced, los Creditos con que se hallava dho D, y se aprovecharon de la oficion, y cerro de la Catedra de Instituta sirviendo de testigo como en dho, no de los que mas acreditaron el Sujeto como quien le ha conocido mas de cerca tratado, y comunicado con benignos, el que honrase esta Catedra, y el Mtro Curso, y actuario, de las Cuentas y de Diamantes

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Corresponde el susodho a su literatura Juicio, y el aspecto, por ser de buen paresser, y cuerpo, y muy versado en la Vrbanidad, por cuia razon el Cauildo Justicia, y Regim.to de esta Ciud. le nombro, por su Acessor, q. hole Caussas Ciuiles, y Criminales en que esta entendiendo actualm.te de tres años a esta parte con los creditos de Integridad, y desinteres. Y assi mismo esta a un tiempo exerciendo las acess.as del Tribunal del Consulado, y Juzgado de Indios sin faltar a la Abogacia q. tiene a su cargo de los pleitos mas intrincados ni a las escuelas = Y por las Prendas tan relevantes, q. concurren en el dho D.or D.n Joseph Velaochaga le solicito la cassa y familia de los Zuñigas, q. es vna de las de primer plana de esta Ciudad en Nobleza Notoria, y casso en ella con D.a Fran.ca de Zuñiga Davalos, y Mendoza segun horden de Nra. S.ta Madre Iglesia, y esta haciendo vida quieta, y pacifica, maridable atendiendo mas a la calidad, q. a la dote y por lo q. dho tiene este testigo saue, q. el q. le presenta es digno de las onrras, q. su Mag.d fuere seruido de hazerle, y tiene por sin duda dara muy buena cuenta de lo q. se le encargare, por su gran Punto, y fidelidad lo qual dijo ser la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en q. se afirmo, y ratifico siendole leido, y que aunque este testigo ha sido Maestro del que le presenta no por esso ha faltado a decir verdad, y en lo demas no le tocan las generales de la ley, que le son notorias, y q. es de hedad de sessenta y dos años, y lo firmo =

62.

D.or D. Bar.me Romero

Ante mi

D.n Ygn.o Carlos de Valladares

Reseptor

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.



En la Ciudad de los Reies del Peru en el dho dia mes y año dhos el Dor Dn Joseph de Velaochaga para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a el Dor Dn Gregorio de Loayza Thesorero de esta Santa Yglesia Cathedral Metropolithana Provisor, y Vicario gen. de este Arzobispado en sede bacante Consultor del Santo Oficio de Ynquisicion de este Reyno Examinador Sinodal, y Vicitador gen. de este Arzobispado del qual Rui Juramto y lo hizo, por Dios Nro. Sor y Ymbervo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de derecho, y so cargo del prometio de Dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de las preguntas del Pedimento presentado, q le fue leido = Dijo lo siguiente

Ala primera pregunta = Dijo que este testigo conose a el Dor Joseph de Velaochaga que es hijo legitimo del Capn Dn Franco de Velaochaga y de Da Josepha de Aransamendi y assimismo conocio a sus abuelos que lo fueron Martin Sanches de Aransamendi y de Da Ana Romo de Aransamendi todos conocidos por cavalleros e hijosdalgo notorios y que en las ocaciones que se han ofrecido se han singularisado en el servicio de su magd y el dho su Padre mui especialmente acudiendo siempre a sus obligaciones y señaladamente en prestamos que hiso a su magd en una ocacion veinte mill pesos y otros donatibos y asistencias a su real servicio y proccimamente en esta armada hiso un donatibo a su magd liberalmente de dos mill pesos y a ocupado el susodho como tan gran republicano los puestos mas elebados deste comercio

IAPA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709

El Dor Dn Gregorio de Loaisa Tesorero desta Sta Yglecia Probisor y Vicario Genl en sede bacante Consultor del Sto Oficio Examinador Sinodal y Vicitador deste arco obispado Gen. de 708

Como son de administrador Comisario Consul y
Prior del Tribunal del Consulado desta Ciud en que
por sus procederes merecio una Cedula de su
mag.d para que fuese reelegido en el dho Puesto
de prior y esta tenido por una de las personas de
mas importancia desta Republica y al presente
le eligieron por mayordomo del ospital R.l de S.ta Santa
Ana a que esta acudiendo y llenando este ministerio
con comun aplauso por sus asistencias no solo en lo per
sonal sino tambien aplicando cantidades crecidas de
su propio caudal en bien y provecho de los miserables
Indios que es exemplo para todos los benideros de
gran consequencia y utilidad de dho ospital =
A la segunda y demas preguntas del Pedimento =
Dijo que el dho D.or D.n Joseph de Velao chaga des
de que tubo uso de razon se aplico a los estudios y entro
en el R.l Colegio de San Martin en que merecio gran
des aplausos en sus estudios y tubo en su tiempo el
primer lugar de la literatura donde fue el Mro co
mun de los estudiantes de que salieron muchos tan
aprobechados que al presente obtienen grandes pu
estos p.r sus letras de biendolo todo a su continua en
señansa donde precidio muchos actos publicos y se
cretos siempre con general aplauso y hiso varios
opociciones a las catredas que se ofrecieron en la
R.l Unibercidad y deste Colegio paso al mayor
del R.l de San felipe donde prosiguio con el mismo
credito hasta que aora abiendo bacado la catreda
de Instituta se le dio de claustro sin que tubiese o
pocitor alguno: es abogado de la R.l audiencia
donde por tiempo hiso oficio de relator y el

Cauildo Justicia y Regimiento desta Ciudad le nombro por su asesor en lo Ciuil y Criminal donde prosede tan justificado que admiran sus operaciones y assimismo el prior y Consules del tribunal del Consulado tambien le nombraron por su asesor a que se llega el sexto del Juzgado de los Indios y al presente el dho Dor Dn Joseph de Velao Chaga acude a todos los cargos referidos con toda exsaccion y puntualidad. y assimismo se halla casado con Da Franca Lopes de Zuñiga y Mendosa de las calidades primeras y mas notorias desta Ciudad y esta con pocos medios para mantenerse segun lo que pide la desencia de sus obligaciones lo qual dijo ser la verdad so cargo del Juramento que tiene fho en que se afirmo y ratifico en este su dho siendole leydo y que no le tocan las gen. de la ley que le son notorias y que es de edad de setenta años y lo firmo=

El Capan Dn Marcos de Ola Ortua Cauallero del Orden de Sn Tiago Vecino desta Ciudad que le tocan las gen. de 67 a

Dr D. Greg.o de Loaysa

Ante mi

Dn Ygnacio Carlos de Valladares Reseptor

En la Ciudad de los Reies del Peru en veinte y un dias del mes de Agosto de mill setecientos y ocho años el Dor Dn Joseph de Velao chaga abogado desta Rl audiencia para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a el Capan Dn Marcos de Ola Ortua Cauallero del orden de San Tiago Vecino desta Ciudad

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

del qual Reseui Juramento y lo hiso por Dios nuestro Señor puesta la mano en el pecho sobre la Cruz de su abito segun forma de derecho y so cargo del prometio de desir berdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del pedimento presentado Dijo lo siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que este testigo conose de trato y comunicacion amistosa al Capn Dn Franco de Velao chaga con gran frequencia a la casa del suso dho por lo qual sabe que es casado y Velado segun orden de Nra Santa madre Yglecia con Da Josepha de Aransamendi y a bisto que han hecho y cosen bida quieta y pacifica marida ble y constante el dho matrimonio han tenido y pro creado entre otros por su hijo legitimo al Dn Don Joseph de Velao chaga q le presenta criandolo y alimentan dolo con educacion christiana en el santo temor de Dios nro Sr. dandole escuela y estudios llamandole hijo y el a los suso dhos de padre y madre y sabe este testigo que el dho Capn Dn Franco de Velao chaga fue hijo legitimo del Capitan Pe dro de Velao chaga en la ante Yglecia de abadiano en el señorio de biscaia donde son naturales y no conocio a su muger por lo qual sabe que los suso dhos por razon de su nacimiento son personas nobles hidalgas limpios de toda mala rasa de moros judios erejes y de los nuebamen te combertidos a nra Sta fee Catolica = y aunque este testigo no conocio al Capn Martin Sanches de aransamendi abue lo materno del que le presenta sabe por aberlo oido desir fue una de las primeras personas en calidad noblesa

Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil se-tecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Thenrrados y procedimientos Cnes de Republica y lo qual el Tribunal del Consulado desta Ciudad lo eligio y otorgo en que seruio dho Cargo con gran prudencia Y Conoce y declara a Dª Ana Roma de Arania mujer que fue del Sueldo Gabula matheu de Aguelles y presenta que obibe Faltado desta abania y personas de toda Atencion Delos Reynos de España que tienen su Origen Y naturaleza en la Ciudad de Toledo de cuia Solariega = Y que el dho Capn Franco de Velas chaga Padre de Aguelles y presenta como Caualliero hijo dalgo notorio acudiendo a sus Deuidos y obligaciones y sea sin Solariado en el Seruicio de su Mgd Y Como a tan gran Republicano el Tribunal del Consulado desta Ciudad le ha tenido siempre ocupado en los mas onrrosos Cargos de Administrador Comisario Consul y Prior que fue de dho Tribunal en que puso todo su conato y procurando el Mayor aumento de los Reales Aberes de su Mgd En la Recaudacion dela Rl Alcabala Y hallandose en la vacante del Sr Virrey Conde de la Monclova los Ss. de esta Rl Aud.a solicitando medios para el socorro dela Plaza de el Puerto dela Ciu.d de Panamá Puso Veinte mil p.s de su propio Caudal sin, y hacerle alguno Para, q. assi lo exemplo Semo Reconocen todos de leal Vasallo, y mirar, por el descargo de su Mgd, concurriendo el deseo feruoroso de seruir a su Mgd, en concurrir con los Donativos Segun su Caudal en las ocasiones, que se han ofrecido, en los Vltimos Palacios Seruicio Gratuitos, con Dos mil p.s de ocho rs, para el Presidio. el Rl Thesoro y su Mgd, atendiendo a los Reconocimientos y Seruicios del dho Capn Dn Franco de Velasco haze la Merced de honrarle con la Cedula Expedida en Cadiz en Veinte de Junio del año Passado de setecientos, y dos en que mando, q. el Susodho Como Prior, que fue de dho Tribunal del Consulado, y Dn Pedro de Olaortua Consul el año de setecientos sette diesen las gracias de lo que hauian executado Consul Rl Securo, y hallandose en el dho Exercicio lo Continuassen, y en caso de hauer cesado desde fuesen Para ser Electos dispensar lo ler

2ª

Quales quiera Ordenanzas, q̃ tuviese Encomendado, por la grãn, y mucha Inteligencia
de sus Personas ffr el Obo D, Fran, de Alcalá, está entendiendo enel Govierno
del Hospital R, de S, Anna como Sumayordomo Enque por estãr
sus Rentas muy atenuadas no solo ha suplido, quanto alcanza su
Caudal segun Sumucha nimidad sino tambien á buscado medios asu
costa, para socorrerle alivio cuidado fue conseguido, poneste Superior
Govierno, por ser el Obo Hospital enel q̃ se curan los miserables Indios
de cura manutencion, pende la conservacion, de Stos Reynos, y el augmto, de
los Quintos Haveres desa Mag, y el descargo de su R, Conciencia, y Responde-
a la segunda y demãs preguntas de Dho, y nuevo juramto = Dijo, Que Se
testigo save, q̃ el D, Dn Joseph de Velasco, q̃ llega, fue Colegial del R,
Colegio de S, Man, donde, por su grande aplicacion, mereció grande a
plauso teniendo el primer lugar, por su gran suficiencia teniendo la
mismas actos Pu, y secretos de q̃ salió con grãn Lucimto, y pasó al mismo, de
el R, de S, Phelipe donde continuó su buena Aplicacion siendo el Mro
Comun de estudiantes, y se graduó de Bo Liz, y D, en la Profession de
Sagrados Canones, y lego = Y fue Recibido de Abogado enesta R, Aud,
donde ha continuado los estrados R, defendiendo varios Pleitos de
grande entidad, con gran Lucimto, y aceptacion, delos Sres Ministros de
que Vsa, que hallandose una delas Salas del despacho de
lo Civil deesta R, Aud, sin Relatores, por estãr el uno enfermo, y
el otro en Comision del Servicio de su Mag, le nombró el R,
Acuerdo de Justicia de oficio, para que enel Interin sirviese
dho Exercicio como lo executó, por tiempo de seis meses segun su
gran talento, que hasido muy aplaudido, y Preferido el Dor
D, Dn Joseph Velasco a estos actos Pu, y secretos, q̃ tuvo
en dhos Colegios, y en la R, Universidad, y en varias Oposi
ciones Cathedras, y Rexentó, por tiempo la de Prima de Sagra
dos Canones con grande aprovechamto, de los Estudiantes, y por esta
Razon, y atendiendo a sus meritos, estando el Obo Sor para ha
zer viage a los Reynos de España fue Instituido, por la R, Vni
versidad de S, Marcos desta Ciu, de que se le daria la Cathedra
de Institutos, para, que Continuasse las Lectas, para el apro
vechamto, delos Estudiantes, y con el fruto q̃ Pu, y notº, enesta
Ciudad el que se le dió Secretario dha Cathedra de Institutos
á beneplacito delos los Srios, y Doctores = Y por los creditos
tan grandes en el Obo q̃ en Caud de Justicia, y Reximiento
de esta Ciudad le ha Nombrado, por Eleccion General desta
Ciudad assi delas Causas Civiles, y Criminales negocios
Judiciales, y Extrajudiciales, q̃ ha estado, y está

Attendiendo Cettres años aesta Parte con los Creditos de
yntegridad, y dessinteres Con grande hacierto en sus
determinassiones, por ser arregladas al derecho de
hordenanzas, y practica de estos Reynos, y a su
ymitassion el dicho Tribunal de el consulado
assimismo le ha nombrado Por su Acessor, y el
Juzgado de Yndios de esta Corte, que acude a todos
con gran Vijilancia sin faltar al Ministerio
de dha su Catthedra a la enseñanza de los estudi
antes con grande aprobechamiento dellos. = Y por
las Relevantes Prendas, que concurren en el dho
Dor le solicito la familia de los Junigas Dava
los, y Mendoza, que son de las Primeras en calidad
para que Cassasse segun horden de Nuestra Santa
Madre Yglessia con da Francisca de Juniga Da
valos, y Mendoza Con quien esta haciendo Vida
seria y honesta, por cuios motibos tiene entendi
do este testigo, que el dho Dor Dn Joseph Velaocha
ga es Digno Por sus meritos, y los de sus Padres, y
Abuelos de que su Mag.d (que Dios guarde) le honrre
con los Cargos, que fuere servido, que acudira a el
llos con la yntegridad, que acostumbra, lo qual
dijo ser la verdad so cargo de el Juramento, q
tiene fho en que se ratifico siendole leido, y q aun
que este testigo tiene parentesco de afinidad con el q le
presenta en grado conocido no por esso a faltado a dezir verdad, y en lo
demas no le tocan las gen.s de la ley, q le son not.as, y q es de hedad
de Sesenta y un años, y lo firmo — entre renglones = y lo saue por hauer visto dha
R.l zedula = Vale =

Marcos de Vlaortua

Cantemy

Dn Ygno Carlos de Valladares
Vesey Dor

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

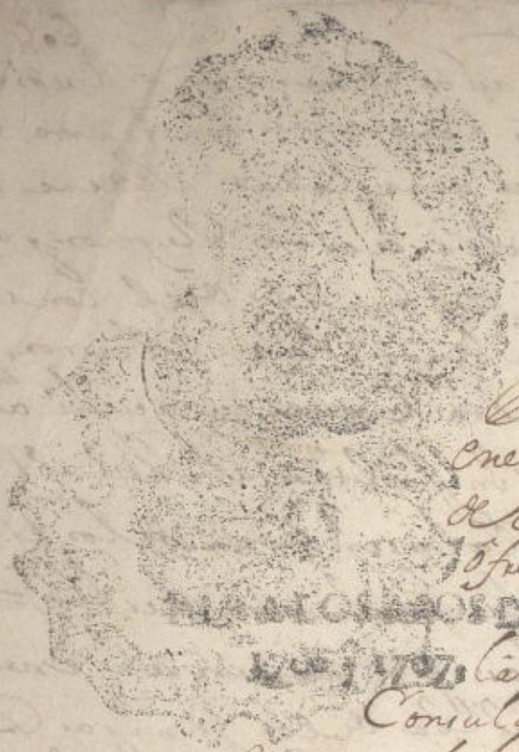

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en el dho dia mes, y año dhos el D.r D.n Joseph de Salaschaga, para la Informacion, q tiene ofrecida, y le está mandada dar Pres.te, por testigo del Cap.n q.n Joseph Garaza tua Escalanue Consul acual del Tribunal del Consulado de esta d.a Ciud. del qual R.e Juramento, y lo hizo, por Dios N.tro S.r y una señal de cruz segun d.ho, y so cargo del q prometio de decir verdad, y siendo preguntado al tenor de las Preguntas del Interrogatorio, presentado = Dijo lo siguiente

1.a Al 1.a Pregunta = Dijo, que conoce al Cap.n q.n Fran.co de Salaschaga desde el año, pasado de Setecientos noventa, y nueve, y le comunica amistosamente desde entonces acá por razon, por lo qual sabe es casado, y velado segun horden de la Santa Madre Yglesia con D.a Joseph de Aranzamendi, y haviendo, que han hecho, y dan vida quieta, y pacifica maridable, y constante del dho Matrimonio han procreado, y procrean, entre otros, por su hijo legitimo al D.r q.n Joseph de Salaschaga, q le presente, criando lo, y alimentando lo con educacion, christiana en el Santo temor de Dios N.tro S.r dandole escuela, y estudios llamandole hijo, y el a los suios dhos de Padre, y Madre, y sabe este testigo, q el dho Capitan q.n Francisco de Salaschaga fue hijo legitimo del Capitan D.n Jph de Salaschaga en la anteiglesia de Abadiano en el Señorio de Vizcaya donde son naturales, y lo sabe, por haverlo oido decir a sus Padres, y demas Personas de todo lo que de dho Señorio de Vizcaya, q residen en esta Corte, q le conocien, y a otras muchas Personas de esta vecindad, que no le han significado, que los suios dhos son de limpia hidalguia, y Cristianos viejos de la mala raza de Moros Judios y Heretes q dello carezcan, Como de antiguo, Santa fee Catholica = Aunque, este testigo no Conocio al Capitan

Dn Joseph Saraza tua Escalanue Consul del Tribunal del Consulado, q lo es actual q no leyo con las gen.s de la ley de q d.a

Va Real

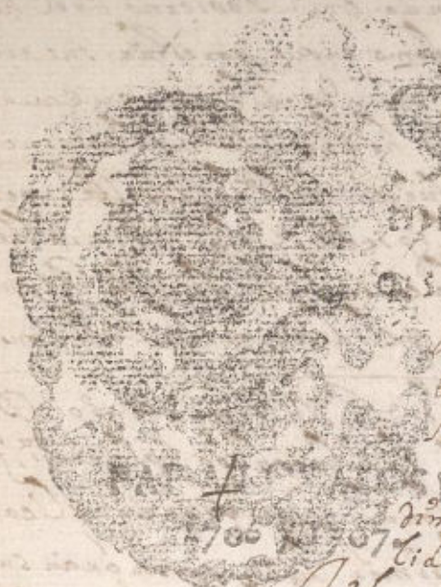

Mⁿ. Sancher de Aranzamendi Jaue, q fuè Persona Noble, y na
turàl dela Cùⁿ. de Toledo, y òriginārio de dho Señorio, y fuè Cas
sado, y Velado segun òrden de Nrā S.ta Madre Yglesiā Conⁿ. Anna
Romo de Aranzamendi, que oy viue, y por los honrrados Proce
dimientos de el Suso dho, y ser vna delàs primeras Personas en Ca
lidad, y talentos de esta Republica òcupò el cargo de Priòr del
Tribunal de el Consulado, y de el matrimoniò, q tuvo contraìdo con los
Suso dhos tuvo, y procreo por su hija legìtima alà dha D.ª Josepha de Aranza
mendi muger legìtima de M.do dho D.n Fran.co de Velaschaga, y Padre
de el que le previene, que oy viue, y lo que lleva expresado assi mismo le ha
oìdo decir alas primeras Personas de esta Cùⁿ. en hidalguia = Que el
dho Capitàn D.n Francisco de Velaschaga Padre de el que le previene como
Cauallero hijo dalgo notorio acudiendo assi Relevante òbligaci.
se hà singularizado en el Seruicio de su Mag.d y como atan gran zel
publicano el Tribunàl de el Consulado de esta Ciudad le hà tenido ò
cupado en los Puestos, y cargos de administradòr Comissario Con
sul, y Priòr, que fue de dho Tribunàl Empleo todo su Caudal en pro
curàr con el mayòr aumento de los R.s Haberes de su Magestad en la
Recaudaci.n de las Reales Alcabalas, y hallandose en la Vacante
de el S.r Virrey Conde de la Moncloua los S.s de esta R.l Audt.a Solici
tàndo medios, para el Socorro de la Plaza de el Puerto de la Ha
bana de Panamà, prestò Veinte mil p.s de su propio Caudàl sin, q.e
rer alguno, para, que assi Exemplo se mobiesen òtros a hacer
Vassallo, y mirar, por el desempeño de su Mag.d continuando el deseo fer
voroso de servirle en concurrir en los Donatibos segun su caudal
en las òcasiones, q se han ofrecido, y en los Vltimos Balcones Situò gra
tuita mente con dos mil p.s de ocho r.s p.s empleados en el Real Hesorc
y su Mag.d atendiendo alos Relevantes Seruicios de el dho Ofic.n
Francisco de Velaschaga se sirvio de honrrarle con la Cedula Expe
dida en Aranjuez de Junio de el año passado de setecientos, y dos en
que Mando, que el Sussodho como Priòr, q fuè de dho Tribunàl de el
Consulado, y D.n Pedro de Vlazerma Consul el año de setecientos se
tenta, y vno gozen las gracias de los q hasta Executado en su R.l servicio, y
hallandose en el dho Seruicio lo continuasen, y en caso de hauer

acuñado dessearle fuessen Otravez Electos Dispensándoles, qualesquiez hordenanzas, q huviesse encontrazio, por la gran importancia dellos Personas, y esto lo save, por haver visto dha R, cedula, y el dho Dr, fran, actualmte, esta entendiendo enel Govierno del hospital R, de S, S, Anna como su Mayordomo enque, por estar sus rentas muy atenuadas no solo ha suplido, quanto alcanza su Caudal segun su magnanimidad sino tambien ha buscado medios asseredito, para socorrerle acudido cuydado fue compelido, por este superior Govierno, por ser el dho hospital enel, q securran los miserables Pobres de cuya manutencion, pende la conservacion, de estos Reynos y el aumto, delos R, haveres desu Mag, y el descargo dessu R, Conciencia, y Responde

2ª

A la segunda, y demas Preguntas de dho, Interrogatorio = Dijo, que este testigo save, q el Dr, Dn Joseph de Velaochaga, q es Theniente, fue Colegial del R, Colegio de S, Mⁿ, donde, por su grande aplicassion mereció grande aplauso teniendo el primer lugar, por su gran suficiencia teniendo varios actos Pu, y secretos de que salió con gran lucimto, y pasó al mr, del R, de S, Phelipe donde continuó, su buena habilidad siendo el Mro, comun de estudiantes, y se graduó de Br, Lizdo y Dr, en la Profession de sagrados Canones, y leyes = Y fue Recevido de Abogado en esta R, Aud, donde ha continuado los estrados xx, defendiendo varios Pleitos de grande Entidad con gran de hacierto, y aceptacion, delos S, Ministros de que resultó, que hallandose vna de las Salas de el despacho delos Civil de esta R, Aud, sin Relatores, por estar el vno enfermo, y el Otro en comision de el Servicio dessu Mag, le nombró el R, Acuerdo de Justicia de Oficio, para que en el, y en ssu ssitio hiziesse dicho Exercicio como lo executó, por tiempo de seis meses, segun, su gran talento que hasta de muy aplaudido, y preciado el dho Dr, Dn Joseph de Velaochaga en los actos Pu, y secretos, que tuvo en dhos Colegios, y en la R, Universidad, y en varias Oposiciones Cathedras y Suplencias, por tiempo de prima de sagrados canones con gran de aprovecham, delos Estudiantes, y por esta razon, y atendiendo assi Mesmo fue, insinuado, por la R, Universidad de S, Marcos de esta Ciudad de que se le diesse la Cathedra de Instituta, para, que continuasse las Escuelas, para el aprovechamiento delos Estudiantes, y conefecto el Pu, y notorio en esta Ciudad el que se le dió declaustro dha Cathedra de Instituta à beneplacito de todos los Mros, y Doctores = Y por los expuesto tan sublimados de el dicho Dr, Dn Joseph Velaochaga el Cavildo de Justicia, y Regimiento de esta Ciudad le ha nombrado, por Acesor General de esta dha Ciudad

Assi de las Caussas Ciuiles, y Criminales negocios Indisciales, y extrajudisciales, aque ha estado, y está atendiendo detres años aesta parte con los creditos de yntegridad, y desinterez con grande hacierto ensus determinassiones, porser arregladas al dro. de hordenanzas, y practica de estos Reynos, y asu, y mitassn. el dho Tribunal deel Consulado assi mismo le ha nombrado, porsu Acessor, y el Juzgado de Indios de esta Corte, que acude atodos con gran Vijilancia sinfaltar al Ministerio de dha su Cathedra ala Ensenanza delos estudiantes con grande aprobechamiento deellos = y porlas Releuantes prendas, que concurren enel dicho Dn. le solicitó la familia delos Junigas Daualos, y Mendoza, quessón delas Primeras en calidad, para, que Cassasse segun horden de Nuestra Sancta Madre Iglesia con Doña franca. Desuniga Daualos, y Mendoza con quien está haciendo Vida seria, y honesta, por cuios motibos tiene Entendido este testigo, que el dicho Doctor Don Joseph de Velaochaga es Digno, porsus meritos, y los desus Padres, y Abuelos deque su Magestad (que Dios guarde) le honrre Con los Cargos, que fuere Seruido, que acudirá aellos conla yntegridad que acostumbra, lo qual Dijo ser la verdad so cargo deel Juramento, que tiene fecho Enque se afirmó, y rratificó siendo leido, y que no le tocan ninguna delas generales dela ley, que le son Notorias, mas de la yntimidad, y amistad, que ha tenido conel dicho Don francisco de Velaôchaga, y porlo consiguiente conel, que le pressenta, aquien ha comunicado desde, que comenssó acursar las escuelas, y que es de hedad de quarenta, y siete años, y lo firmó =

Joseph de Garazatua
Escalante

Ante mi
Dn. Ziprino Carlos de Valladares
Receptor



Sello Tercero en Reales años de mil, y setecientos, y noventa, y seis, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1797.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.



Sello tercero, trece
años de mil y seiscien
tos y noventa y cu
atro, noventa y cinco
maravedís y diez

PARA LOS AÑOS DE
1698. Y 1699.

PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE
1702. Y 1703.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen = Conocido quanto
pio todas las criaturas humanas debemos de acabar y fenecer Yo =
Diego Martinez de Paz
Sea Cierto como yo Diego Martinez de Paz
Bezerano, natural de Aguilafuente en la Villa de Salamanca del
Reyno de Leon Prov.ª de Extremadura Arzob.º de España hijo lig.mo
de Sebastian Ruiz Dezerano y de D.ª Ana de Paz mis Padres
difuntos, Estando en Pleno Juicio de la Cama de la Enfermedad que Dios
nro Señor ha sido Servido de darme Temiendo la muerte como cosa
natural Cierta como Deuda que todos debemos pagar Creyendo como
firmemente creo el Misterio de
la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Per-
sonas distintas y Solo Dios Verdadero Creyendo todo lo demas que
manda Cree y Confiesa nra S.ta Madre Yglesia Catholica Ro
mana de Nacido de Cristiana Creencia Viuido y Protesto Vivir
y morir como Catholico y fiel Christiano Temiendo como temero
por mi Intercesora y Abogada a la siempre Virgen Maria nra
Señora Concebida sin mancha en deuda de pecado Original, sin
que el mi Angel Santo de mi nombre y demas Santos y Santas
de la Corte del Cielo que me defiendan contra el Demonio mi enemigo
mi pecados y de este mundo Vano, y temiendome de la muerte que
Cosa natural a toda criatura humana = Digo que por quanto
las Cosas de mi Alma y descargo de mi Conciencia
las tengo tratadas y Comunicadas con D.ª Ana Martinez de Espinosa
mi Confesora = Digo que Sea mi poder cumplido de
que hago Testamento en la forma que se sigue = Primeramente
mando encomendar mi Alma a Dios que la crio y redimio con su
preciosa Sangre y Pasion y a la Virgen Maria Señora Nra
mi Abogada que ruegue por mi Alma el que antes salga de este
Destierro y Cuerpo mando sea sepultado en la forma que se sigue
Mando sea enterrado mi Cuerpo en la Yglesia de Nombre de
Dios en la Capilla de San Juan de esta Ciudad Como fiel Christiano
Y Hacendero en dicha Capilla donde estan sepultados

tiene a mi alvarez a cuya disposicion lo dexo y la forma
de mi entierro

Iten mando a las mandas forzosas ya constumbradas doze reales
a todas ellas con que las aparto de mis bienes = Iten mando
a los santos lugares de Jerusalen dos pesos

Iten declare que yo desde luego declaro como fui casado de primer
matrimonio en esta ciud. con Da. Maria Margarita Pizarro
difunta, y que de dho matrimonio hubimos por nro hijo legmo. a Diego
Martinez Pizarro que sera de edad de treinta y ocho a. declaro lo
por mi hijo legmo. de la dha mi muger, y que aunque la suso dha traxo
dote a mi poder de que otorgue recivo no me acuerdo ante que escno.
en el ynterin que pase a las Provs. de arriba, lo consumio y gasto la
dha Da. Maria Margta. y su Madre y familia de suerte que no
bolvi a bernada de la dha dote; y que abra siete a. que el dho
mi hijo Diego mrnz Pizarro me puso pleito ante el Sor. Don Joseph
de Santiago Concha como Juez de Provª. y Jul. Beltran escno. de
aquel Juzgado, demandandome la dote de su madre, me defendi
mediante las defensas que hize, fui dado por libre por no deverle nada
y se me desembargaron los bienes que por dha razon me havian em
bargado como constara de dho pleito a que me remito

+ Iten declare que yo desde luego declaro que de segundo matrimonio
case en la ciud. de Leon de Guanuco con Da. Jacoua de Espinosa
y que de dho matrimonio hubimos y procreamos por nra hija
legma. a la dha Da. Ana martinez de espinosa declaro la por mi hija
legma. y de la dha mi muger que ya es difunta,

Iten declare que yo desde luego declaro que la dha Da. Jacoua
de espinosa que era viuda quando caso comigo, traxo por dote
hasta doze mill y mas pesos en haziendas de la Jurn. de Gua
nuco, las quales se an perdido y yo e hestado pleiteando con
Rodrigo Duran Martel, y sus bienes tio que fue de la dha mi
muger que abono la dha carta de dote en el Juzgado Eclesiastico
de esta ciudad, le tengo embargadas sus haziendas y



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

e obtenido en mi favor dos ~~hazienc~~ sentencias, y los autos e ynstrumentos de esta materia al presente paran en poder del lizdo Don Juan de Villalovos Abogado de esta Rl Aua, como mi abogado que me defiende declaro lo para que conste

Y asi mismo declaro q por bienes de la dha mi muger cobre de los bienes de Don Pedro de Espinosa Campoosutio tres mill ps en la Prova de Conchucos, menos ciento y setenta ps que se me restan hasta oy, los quales declare que yo declaro que pertenezen a la dha Da Ana mi hija, a la qual le pido y ruego me los perdone por auerlos consumido en los alimentos mios y suios, y en los pleitos

+ Yten declare q yo desde luego declaro q asi mismo bendi por bienes de la dha mi muger en dha Prova de Conchucos vna chacra y tierras a Joseph de Garay en dos mill y mas ps y con los arrendamtos que cobre llegaron a tres mill ps = digo que solo fueron vno y otro los dhos dos mill y mas ps y que estos pertenesian a la dha Da Ana mi hija que tambien los he gastado y le ruego que si no alcanzare me los perdone

Yten declare q yo desde luego declaro q deuo a Dn Julano Ga de Zien fuegos vezino de Piura trezientos ps poco mas o menos = Yen Guayaquil a Dn Juan de Auiles trezientos = Y a Dn Franco Casaus q tiene su asistencia en el Rio de Daule trezientos ps poco mas o menos y respecto de estar y morir pobre sin medios con que poderlos satisfazer les pido q por amor de Dios me los perdonen

Yten declare que yo desde luego declaro q deuo a una India nombrada Franca Paula natural de Guanuco hasta sesenta ps poco mas o menos y le pido y ruego por

amor de Dios q me los perdone, y a mi alvazea que le en
treguemos papeles que paran en mi poder pertenezien
tes a la suso dha

Iten declare que yo desde luego declaro que de diferentes depen
dencias tratos y contratos que he tenido me estan deuien
do diferentes personas asta tres mill p.s poco mas o menos
como consta de papeles que dejo a mi alvazea q no e podido
cobrar por ser las ditas malas mando se cobre lo que se
pudiere y los declaro por mis bienes

Iten declare que yo declaro por mis bienes los cortos que
se allaren despues de mi fallezim.to los quales perte
nezen a la dha D.a Ana mi hija a la qual le pido
y ruego me entierre de limosna

Iten se nombre la dha D.a Ana Martinez de Espinosa mi
hija que yo desde luego la nombro por mi alvazea y tenedora
de bienes p.a q entre en ellos y los benda y remate en al
moneda pu.ca o fuera della dar cartas de pago y demas instru
m.tos parezer en juisio ante las justicias de ambos fueros
q con dro deua a pedir demandar jurar querellar executar
hazer auctuar y procurar q.to combenga q el poder de alva
zeas go en tal caso se requiere y es nezesario ese se de, y le doy
sin limitaz.n alguna con libre y gen.l adm.on facultad de
enjuiziar y le prorrogo el demas tiempo que fuere nese
sario para usar de este alvazeadgo ademas del que
el dro le conzede = Y asimismo nombre que yo desde luego
nombro por mas alvaseas en seg.do lugar al D.n Bar.me
Rodriguez y en terzero al Cap.n Antonio Guillen con el mismo
poder y facultad

Y en el rremaniente que quedare de todos mis bienes deudas
dros y acciones cumplido y pagado este mi testam.to man
das y legados en el contenidos se deje y nombre que yo

613

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. desde luego la dexo y nombro a la dha Dª Ana Mrnz de Espinosa mi hija por mi vnica y vniuersal heredera para que los aia y lleue con la bendizion de Dios y la mia y se aga pago en parte de lo mucho que le he gastado de los bienes que le pertenesian y an entrado en mi poder por caueza de la dha su madre, y no nombro por heredero al dho Diego Mrnz mi hijo por no tener bienes mios propios en que poderlo instituir por heredero y asi lo declaro para q conste

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Con lo qual reuoque y anule, y quiero desde luego reuoco y anulo otros quales quier testamtos cobdizilos poderes para testar y otras vltimas disposiciones que por escripto v. de palabra ve en otra qualquier manera antes de este poder para testar aya fho y otorga, y solo quiero se guarde y cumpla lo contenido en este poder y el testamento que en su virtud se otorgare en testimonio de mi vltima y postrimera voluntad, o por aquella escritura via y forma q mas y mejor hubiere lugar en dro = en cuio testimonio lo otorgo en la ciudad de los Reyes del Peru en dos dias del mes de Septiembre de mill setezientos y ocho años, y el otorgante a quien yo el Escno doy fee que conozco y que a lo que parezio estaua en su entero juizio memoria y entendimiento natural lo firmo de su nombre siendo testigos rogados y llamados Phelipe Gomez de Areualo y el Capn Don Pedro de la Borda Dn Franco Abaurrea, y Don Thomas quintero y Juan Bauptista de Guadalupe presentes = ttdo = Fraziend = Don = no vale =

Dn Martin de Paz

Ante mi
Juan de Auellan
Escno de Pu

Cobdizilo de Diego mrnz de Paz

En la Ciud. delos Reyes del Peru en quatro dias del mes de septiembre de mill setecientos y ocho a. Ante mi el Esno. y testigos el Cap.n Diego Martinez de Paz y Bezarano enfermo en cama = Dixo q. por q.to en dos dias de este presente año y ante el presente Esno. otorgo su poder p.a testar en q. nombro sepultura Alu.a y herederos y ahora se le ofrece añadir y quitar algunas cosas sin q. sea visto revocar dho Poder ahora por via de cobdicilo o por aquel Instrum.to q. mas y mejor aya lugar en dro. declara y dispone lo siguiente

Primeram.te declara q. se acuerda deve a Joseph de Arsila Vecino recidente en la Villa de Riobanba doscientos pesos de a ocho rr.s poco mas o menos a q.n pide y ruega por amor de Dios q. en atencion a la pobreza en q. muere sin bien.s proprios algunos se los perdone =

Asimismo se acuerda deve a un hombre nom.do Jul.n Antonio Vecino de dha Villa de Riobanba de cuyo apellido no se acuerda ciento y cinquenta p.s q. p.a descargo de su consiencia declara deverle y le pide y ruega por amor de Dios se los perdone por no tener bien.s con q. pagarselos

Ytem. declara que el otorgante tiene hecho y formado un libro manuescripto con sumo trauajo y aplicacion con el titulo de Piedades de Dios con el hombre y Garzo filacio de sus misericordias q. estan en quadernado y por la falta de medios del otorg.te no lo ha dado a la ymprenta aunq. lo ha deseado p.a el pro y util comun de los fieles Christianos y q. es su voluntad que luego que fallesca el otorgante su Alu.a y thenedora de bienes entregue el dho Libro al Reverendo Padre Prior que es o fuere del comb.to de la recoleta de la bendita Magdalena del horden de Predicadores de esta Ciud. p.a que su Paternidad reverenda si le pareciere lo manda ymprimir y dar a la estampa y el util que produxere dicho Libros ympresos sacados cost

Vn Real.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

SEllo Tercero vn Real año de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En el nombre de Dios todo poderoso Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina por todos los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Doña Ana Maxímera de Esquivel viuda de Diego Maxímer Pizarro vecina de esta ciudad de Antequera estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel cristiana que soy temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y deseando salir de esta vida con la disposición que debo para que mi alma no padezca en el otro mundo por falta de no haber dispuesto lo que debo y me conviene para su descanso y salvación eterna por tanto otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y muerte y pasión y a la Reina de los Angeles Santa María su madre y señora nuestra para que ruegue por ella a su precioso hijo

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad en la parte que mis albaceas dispusieren

Item declaro que soy hija legítima de Don Juan Antonio de Esquivel y de Doña Ana de Ortega mis padres difuntos

Item declaro que al tiempo que contraje matrimonio con el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido no llevé a su poder bienes algunos ni dote por no tenerlos mis padres

Item declaro que durante el matrimonio que tuve con el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido no adquirimos bienes algunos por cuya razón no tenemos que partir

Item declaro que el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido en su testamento que otorgó ante Juan Antonio de Ortega escribano público de esta ciudad en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y quatro años me dejó por su albacea testamentaria y tenedora de bienes y usufructuaria de todos los bienes que quedaron por su fallecimiento y por tutora y curadora de sus hijos y de los bienes que les dejó y pertenecen como consta y parece de dicho testamento a que me remito

Item declaro que el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido en el dicho su testamento dejó por sus albaceas testamentarios a Don Juan Antonio de Esquivel mi padre y a Don Juan Antonio de Ortega mi tío y a Don Juan Antonio de Esquivel mi hermano a los quales y a cada uno de ellos in solidum les dejó poder para que entrasen en sus bienes y los vendiesen en almoneda pública o fuera de ella y cumplido y pagado su testamento y lo en él contenido y mandado me dejó por heredera de todos sus bienes derechos y acciones como consta y parece de dicho testamento a que me remito

Item declaro que el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido en el dicho su testamento dejó por sus albaceas testamentarios a Don Juan Antonio de Esquivel mi padre y a Don Juan Antonio de Ortega mi tío y a Don Juan Antonio de Esquivel mi hermano a los quales y a cada uno de ellos in solidum les dejó poder para que entrasen en sus bienes y los vendiesen en almoneda pública o fuera de ella y cumplido y pagado su testamento y lo en él contenido y mandado me dejó por heredera de todos sus bienes derechos y acciones como consta y parece de dicho testamento a que me remito

Item declaro que el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido en el dicho su testamento dejó por sus albaceas testamentarios a Don Juan Antonio de Esquivel mi padre y a Don Juan Antonio de Ortega mi tío y a Don Juan Antonio de Esquivel mi hermano a los quales y a cada uno de ellos in solidum les dejó poder para que entrasen en sus bienes y los vendiesen en almoneda pública o fuera de ella y cumplido y pagado su testamento y lo en él contenido y mandado me dejó por heredera de todos sus bienes derechos y acciones como consta y parece de dicho testamento a que me remito

Item declaro que el dicho Diego Maxímer Pizarro mi marido en el dicho su testamento dejó por sus albaceas testamentarios a Don Juan Antonio de Esquivel mi padre y a Don Juan Antonio de Ortega mi tío y a Don Juan Antonio de Esquivel mi hermano a los quales y a cada uno de ellos in solidum les dejó poder para que entrasen en sus bienes y los vendiesen en almoneda pública o fuera de ella y cumplido y pagado su testamento y lo en él contenido y mandado me dejó por heredera de todos sus bienes derechos y acciones como consta y parece de dicho testamento a que me remito

de sus Vien.s p.a q.e los goze y herede con la bendicion
de Dios y la suya p.r q.e assi es su Volumtad
Y que en lo que es contrario a esto el conthenido
de dicho poder lo Revoca y en lo demas lo dexa
en su fuerza y bigor y no y otro lo otorga assi
en testimonio de su Vltima y postrimera
Volumtad y el otorgante a quien
yo el escriuano Publico doy fee
que conosco y de q.e estaua en su entero
Juicio memoria y entendimiento na
tural lo firmo de su nombre siendo
testigos Joseph de Castro Juan Lopez de Vera
y Thomas Quintero presentes

Dn. Martin de Paz

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y Pco.

Renunciacion de Lorenzo Contero
11-)

En la ciud.d de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Setiembre de mill sete
cientos y ocho años ante mi el Es.no y testigos, parecio Lorenzo Contero de Bustam.te
Procurador del num.o de esta R.l Audiencia a q.n doy fee conosco y usando de la facultad
q.e el Rey Nro. S.r concede p.r sus leyes R.s q.e tratan en razon de los oficios renun
ciables otorgo y dijo que renunciaua y renuncio el suio de tal Procurador en Fran.co
Estacio Melendez Fran.co Tiraldo Juan Augustin de Sayago Nicolas
de Miranda Antonio Fran.z Montano Pedro Rondon de Robles Dn.
Jul.n Joseph Palomino y Diego Montero Zambrana en cada uno
ynsolidum en el q.e prim.o se presentare con esta renunciacion y titulos de
dho oficio sup.ca a su Mag.d y señores Virreyes en su n.ro le ayan y admitan
al exercicio del enterando prim.o su precio y en el ynterlo retiene en si pa
ra lo Vair y exercer como hasta aqui y assi lo otorgo y firmo siendo
tt.os Manuel de Lusa Dn. Gomes y Joseph de Castro

Lorenzo Contero de Bustam.te

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y Pco.

Va Roth

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. —

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Pública escritura vieren como Nos los Capitanes Dn Antonio de la Quadra y Dn Joseph Guerrero de la Sierra Vezinos del Puerto del Callao Sindicos de esta Ciudad de los Reyes del Perú = ambos a dos Juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y nros Bienes por si y por el todo y en solidum Renunciando todo Exceptal y exorbitante y el Autentica presente hoc y ta codize codize de fide Instrumentis y el beneficio de la division y Remedio de Auctoridad como todas las demas Leyes fueros y dros de mancomunidad como en ellas se contiene debajo de la qual y cada uno de nos y nros Bienes y Vienes Otorgamos que damos y nos obligamos debida y legalmente y con efecto al Capn Dn Lorenzo de la Puente Vezino de esta Ciudad de los Reyes que aqui Parece presente y que dara y pagara a quien Su Poder y Causa hubiere o ello tuviere y por el mismo

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

~~615~~ 616

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Venta de Ganado D. Gaspar Diez de Leon Alcaçar Diego de Chaues

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capn. Dn. Gaspar Diez de Leon Rezidente en esta Ciud. de los Reyes del Peru arrendatario de la Estancia y obraje de Guasca y Santa Cathatalina en la Provincia del Guaylas perteneciente al Colegio de Santo Thomas del orden de Predicadores de esta Ciud. = Y como tal Arrendatario otorgo por la presente que vendo y me obligo de entregar ~~al Gen. Dn. Fran.co Fernz~~ al Capitan Diego de Chaues que esta presente o a la persona que el susodho. dispusiere y hordenare quatro mill carneros de Castilla o lamas o menos cantidad q. produjere dha estancia cada año por tiempo y espacio de tres que es el tiempo que me falta por correr de dho arrendamiento cuios carneros an de ser buenos de dar y rezivir = Con declaracion que si mas del tiempo que me falta por correr en dha estancia y arrendamiento la cultivare y beneficiare me obligo asimismo a venderle todo el ganado que fructificare dha estancia, puesto todo el de esta venta por mi cuenta costa y riesgo en el paraje q. llaman el Sapallar junto a la hazienda de copacabana a precio cada cabeza de nueve reales — con condicion q. en la entrega q. le hiziere cada año le he de dar treinta carneros de refaccion los quales an de ser demas de los q. le vendiere en compensacion de los q. binieren defectuosos = Y asimismo es condicion que me e de obligar como me

obligo a darle noticia de estar los dos carneros en el
lugar destinado y si pasados cinco dias despues de dada dha noticia
no ymbiare persona el dho Capn Diego de Chaves que
los reziua todos los daños perdidas y menos cabos
y gastos que causaren en adelante an de ser
por su cuenta costa y riesgo cuia prueua a de
quedar como desde luego queda diferida en mi
juramento y declaracion simple sin q se an ne sesaria
otra alguna aunq de dro se requiera porque
de qualquiera que se ofresca testimonio y aberi
guacion e de quedar como desde luego quedo relevado
y de la misma suerte el q mi poder y causa huuiere
tan mismo espacio y condicion de entrambas partes
que si el dho Capitan Diego de Chaves le pare
ciere y tubiere por mas util y combeniente enbiar
personas de su satisfacion a dha estancia a que
reziuan dho ganado para q tenga por su cuenta
costa y riesgo; a de ser obligado a embiar las tales
personas a que lleguen a dha estancia a mas tar
dar a fin de Julio de cada año q es quando
se haze la saca de dho ganado y en este caso
es condizion el que me aya de pagar tan sola
mente a razon de ocho reales por cada cabesa
de ganado de dar y reziuir y no se entiende re
faccion en esta entrega y lo q ymportaren los
dos carneros al respecto de los ocho rrs siendo

Vn Real.

611

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En dha Estancia se a de obligar a me los pagar o a quien mi poder y causa huviere a los dos meses de entregados dhos carneros en dha Estancia = Y en caso de no embiar al tiempo referido el dho capn Diego de Chaves a de correr la remision al Zapallar por mi cuenta costa y riesgo al precio de los dhos Nuevrs = Y asi mismo es condicion q si dha entrega se hiziere en dha estancia los Pastores q fueren necesarios para la conducion de dho ganado an de ser del cuydado y solicitud de ellos de mi el dho Dn Gaspar y la paga de sus Jornales por quenta del dho capitan Diego de Chaves quien se a de obligar a pagar los Juntamte con lo que ymportare la venta de dho ganado luego de contado asi q reziva dho ganado = Mediante lo qual me obligo a que la dha venta y ganado le sera cierto y seguro a los tiempos y plasos q han contratados y q no lo vendere a persona alguna por mas ni por el tanto q por el me den y si lo hiziere le dare otro tal demas de pagarle todas las costas q en rason de ello se le siguieren y recrecieren y con las de la cobranza y a su firmeza paga y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver = Yo el dho capitan Diego de Chaves q soy presente a lo contenido en esta escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q la azepto en todo y por todo como en ella se contiene y para quando llegue el caso rezivo conprados

los dhos quatromill carneros o la mas o menos cantidad q
fructificare la dha estancia al precio de los dhos nueve
rreales si se me entregaren o a quien mi poder
y causa huviere en el paraje q llaman
el Sapallar junto a la hazienda de copa
cabana cuia condicion a de ser por cuenta costa y
riesgo del dho Dn Gaspar Dias de Leon dando
me por via de refaccion treinta carneros mas
por los que binieren defectuosos y siendo la entrega
en dho paraje me obligo a pagar lo q ym
portaren luego de contado con mas el costo que
tubieren y se deviere pagar a los pastores que pas
tearen dhos carneros = y en caso q la entrega
de dho ganado se me haga en dha estancia
o a quien mi poder y causa huviere
el costo q y monto de dhos carneros me
obligo a pagarlo en esta ciud. plazo para de
la fha del dia en q se hiziere la entrega
en dos meses pagando juntamente los jornales
de los pastores = y asimismo me obligo a
guardar y cumplir las demas
condiciones y declaraciones conte
nidas en esta escriptura en todo
y por todo como en ellas se con

tiene las quales he en esta
azeptacion por ynsertas y re
petidas como si de verbo ad verbum
se mencionaran todo lo qual cumpli-
re y pagare llanamente y sin pleyto
con las costas y gastos de la cobranza
y a la firmesa paga y cum
plimiento de todo lo que dho
es obligo mi persona y bienes
havidos y por haver y doy poder
y ambas partes por lo que a cada una
de nos toca lo damos a las Jus
ticias y Juezes de su Mages
tad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de
esta dha ciud y corte y a las de
mas de las partes y lugares
donde y ante quien esta es
criptura fuere presentada

Real.

PAPEL DEL SELLO TERCERO VN Real AÑOS de
PARA LOS AÑOS DE mil, trecientos, y quatro, y mil
1708. y 1709. trecientos, y cinco. —

En Vn Real Sitio de Aranjuez a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años ante la Justicia y Regimiento de esta Villa de Aranjuez parecieron Don Joseph Bubillos y Don Phelipe Gomez de Salcedo Procuradores de Cortes de esta Villa y dixeron que en virtud de los Poderes que tienen de esta Villa y de los demas Procuradores de Cortes de las Villas de voto en Cortes que se hallan en esta Corte para la Jura del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde, que original presentan, y piden a V. S. se sirva de mandar se saque un traslado de dicho Poder para el efecto que tienen dicho, y que original se les buelva, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fee. Don Joseph Bubillos. Don Phelipe Gomez de Salcedo. Ante mi Don Phelipe Antonio de Arce.

En el Real Sitio de Aranjuez a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años ante la Justicia y Regimiento de esta Villa de Aranjuez parecieron Don Joseph Bubillos y Don Phelipe Gomez de Salcedo Procuradores de Cortes de esta Villa y dixeron que en virtud de los Poderes que tienen de esta Villa y de los demas Procuradores de Cortes de las Villas de voto en Cortes que se hallan en esta Corte para la Jura del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde, que original presentan, y piden a V. S. se sirva de mandar se saque un traslado de dicho Poder para el efecto que tienen dicho, y que original se les buelva, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fee. Don Joseph Bubillos. Don Phelipe Gomez de Salcedo. Ante mi Don Phelipe Antonio de Arce.

En el Real Sitio de Aranjuez a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años ante la Justicia y Regimiento de esta Villa de Aranjuez parecieron Don Joseph Bubillos y Don Phelipe Gomez de Salcedo Procuradores de Cortes de esta Villa y dixeron que en virtud de los Poderes que tienen de esta Villa y de los demas Procuradores de Cortes de las Villas de voto en Cortes que se hallan en esta Corte para la Jura del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde, que original presentan, y piden a V. S. se sirva de mandar se saque un traslado de dicho Poder para el efecto que tienen dicho, y que original se les buelva, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fee. Don Joseph Bubillos. Don Phelipe Gomez de Salcedo. Ante mi Don Phelipe Antonio de Arce.

En el Real Sitio de Aranjuez a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y quatro años ante la Justicia y Regimiento de esta Villa de Aranjuez parecieron Don Joseph Bubillos y Don Phelipe Gomez de Salcedo Procuradores de Cortes de esta Villa y dixeron que en virtud de los Poderes que tienen de esta Villa y de los demas Procuradores de Cortes de las Villas de voto en Cortes que se hallan en esta Corte para la Jura del Rey nuestro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde, que original presentan, y piden a V. S. se sirva de mandar se saque un traslado de dicho Poder para el efecto que tienen dicho, y que original se les buelva, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fee. Don Joseph Bubillos. Don Phelipe Gomez de Salcedo. Ante mi Don Phelipe Antonio de Arce.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos y cinco.

Poder
Gaspar
Diaz de Leon
Al Cap.n
Diego de Chaves

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Cap.n D.n Gaspar Diaz de Leon residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru, y vezino del Pueblo de Caras en la Prov.a de Guailas, y administrador arrendatario de la Estanzia y obraje de Guasca y Santa Catalina en dha Prov.a de Guailas, pertenezientes al Colegio de S.to Thomas desta Ciudad otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el nezesario en dro al Cap.n Diego de Chaves vezino de esta Ciudad y azendado en el Valle de Pachacamac, para que en mi nombre y representando mi persona pueda admin.ar vender y rrastrear todo el ganado de carn.s de Castilla que yo el otorgante le remitiere desta Ciudad, del que produze y se procrea en dha estanzia de Guasca y S.ta Catalina, reziviendole de las personas y pastores con q.n yo lo remitiere a la jur.on de esta Ciudad, manifestandolo ante el Cav.do Justizia y rreximiento della pidiendose a ga vista de ojos del, y que se le conzeda lizenzia como mi apoderado y criador que soy para que lo pueda matar y rrastrear en vno de los rastros de la pescaderia de esta Ciu.d y otra parte de ella q se le señallare por dho Cav.do Justt.a y rreximiento conforme a ordenanzas y condiziones del remate hecho a los obligados de esta Ciudad sobre lo qual pueda parezer y paresca ante dho Cavildo Justizia y rreximiento de esta Ciudad y en el superior Govierno y demas tribunales y Juezes que con derecho pueda y deva y haga ponga y presente demandas respuestas pedimentos Juramentos zitaziones protestaziones acusaziones querellas secuestros embargos desembargos consentimientos de soltaras ventas tranzes y rremates de bienes pida y tome la posesion y amparo dellos y terminos y los que se rrenunzie haga provanzas presente testigos papeles y rrecados y los saque de poder de quien

los tenga mandam.tos provisiones cartas de zensuras has
ta anathema y las haga leer yntimar y publicar
en mi nombre y pedir su cumplim.to a bonetache recuse
contradiga apele y su [illegible] que siga las apelaciones y su
plicaciones por todos grados ynstanzias y sentensias hasta su final
conclusion y tasazion de costas aziendo autuando y procuran
do quanto combenga que el poder que se requiere p.a todo ello y su depen
diente se le doy o torgo sin limitazion alguna sin que por falta de poder deje de
tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conzerniente con libre y gen.l adm.on
en q.do a lo referido y con facultad de que lo pueda substituir en todo o p.te revocar
unos y nombrar otros y a todos relevo de costas segun dr.o y del prozedido de dh.o
ganado ara mi horden y a la firmeza y cumplim.to de lo que en virtud de este
poder obrare obligo mi persona y bienes avidos y por aver que es fha la
carta en la ciu.d de los reyes del Peru a seis dias del mes de sep.e de mill sette
zientos y ocho a.s y lo torg.te que yo el pres.te escr.no doy fee conosco lo firmo siendo
testigos el R.do P.e fray Pablo de Villanueba del orden de san Geronimo Joseph
Justillos y Phelipe Gomez de Arevalo presentes =

6 de sep.e 5.

Gaspar Diaz de Leon — Ante mi — Juan de Auellan.a
[illegible]

testam.to del sarg.to mayor Don Pedro Aluarez

Yo el cap.n Ju.n de Auellan.a [illegible]

En el nombre de Dios todo poderoso amen con cuia gra
zia todas las cosas tienen buen prinzipio loable medio
y dichoso fin = Sepan quantos esta carta de mi testamento
ultima y postrimera voluntad vieren como yo el sargento
mayor D.n Pedro Aluarez natural que declaro ser de
esta ciu.d de los Reyes del Peru hijo leg.mo del cap.n Juan Alua
rez y de D.a Ana Martin de Peñalva mis padres difuntos
estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios n.ro
señor a sido servido de darme y en mi entero juicio memoria
y entendimiento natural creiendo como firmemente creo en el
misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu
santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y
en todo lo demas que manda cree y confiesa n.ra s.ta Yglesia
Yglesia Catolica Romana de vajo de cuya fee

Creenzia he viuido y protexto viuir y morir como catolico
Christiano y embocando como ymboco por mi yntezesora y abogada
a la siempre Virgen Maria señora nuestra al Angel de mi guarda
Santo de mi nombre y demas Angeles santos y santas de la
Corte del Cielo para que intercedan con mi señor Jesuchristo
me perdone mis pecados quando de este mundo baya, y temiendo
me de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana
ordeno y dispongo mi testamento en la forma y manera sig.te
Lo primero encomiendo mi alma a Dios nro S.r que la crio y rredi
mio con el prezio ynfinito de su preziosa sangre, y el cuerpo a la
tierra de que fue formado, el qual por mi fallezimiento
quiero sea amortajado con el auito de nro Padre S.n Fran.co y enterrado
en la Yglesia del combento grande de este seraphico Santo en esta
Ciu.d o en la yglesia parte y lugar que pareziere a mis alua
zeas a cuia disposizion lo dexo y la forma de mi entierro
Yten mando acompañe mi cuerpo la cruz alta de la Parrochia
Cura y Sacristan y el demas acompañam.to que pareziere a mis
aluazeas a cuia disposicion asi mismo lo dexo
Yten mando que el dia de mi entierro siendo ora, y sino el sig.te
se me diga vna Missa de cuerpo presente y la limosna se pague de
mis bienes
Yten mando que si mi entierro se hiziere en la Yglesia de dho conv.to
de nro P.e San Fran.co por mi entierro honrras tumulo responso
y boueda, solo se den nouenta pesos
Yten mando que es mi voluntad que el dia de mi entierro honrras
se me digan cien missas rezadas por los religiosos de nro Padre S.n Fran.co
cuia limosna se pague de mis bienes
Yten mando a las mandas forzosas y acostumbradas tres pesos
a todas ellas con que las aparto de mis bienes
Yten mando a los santos lugares de Jesusalem vn peso y otro
peso a la cofradia del S.to n.o de Jesus contra los juramentos

Rendido sobre vn pe
[illegible] cubierto el cuerpo con
[illegible] blanco para efecto
de amortajarlo, y con qua
[illegible] bolas encendidas en qua
[illegible] candeleros de plata [illegible]
por vanda y para que conste
[illegible] de sus albaceas
[illegible] el pres.te en el dho dia
[illegible] siendo tes
[illegible] D.n Fran.co de Castro y
[illegible] Augustin de Mora
[illegible] Joseph de herrera tes.
[illegible]
Juan de Auellan
[illegible]

*

vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PAR A LOS AÑOS DE 1706. Y 1709.

Iten declaro soy casado y velado segun horden de la Sta. Mr. Yglesia con Da. Magdalena de morales residente y vezina de la Ciud. y Presidio de Valdivia y que no trajo al matrimonio dote alguno, ni del emos tenido hijo alguno declaro lo para que conste

Iten declaro que siendo mayordomo de la cofradia de Ssmo. Sacramto. del Presidio de Valdivia el año de setezientos y seis estando para venir a esta Ciudad, entraron en mi poder dozientos y cinquenta ps. poco mas o menos en generos como consta de vn papel que tengo en mi escritorio cuia cantidad devo a dha. cofradia, y tengo escrito y dado orden a la dha. Da. Magna. de morales mi mijer que los satisfaga y pague de los efectos que tengo en dho. presidio y sino los hubiere satisfho. y pagado, mando se paguen de mis bienes

Iten mando que de lo mejor y mas bien parado de mis bienes se saquen vn mill pesos de a ocho rs. y se entreguen al Rdo. Pe. fray Juan Gutierrez de la orden de nro. Pe. San Franco. para que con ellos execute lo que le tengo comunicado en descargo de mi consiensia

Iten declaro que entregue al Capn. Gabriel de Alcala vezino de la estancia del Rey ynmediato a la conzepn. del Rno. de Chile, noventa y vna baras y media de paño de quito = ciento y noventa baras de vaieta de la tierra = ochenta y ocho baras y quarta de Pañete = trezientas treze baras y quarta de Ruan florete = nuebe baras y quarta de Gempiterna = diez baras y quarta de vaieta de Castilla = para que los bendiese y benificiase de mi quenta de que me hizo papel firmado de su nombre que tengo remitido al Rno. de Chile, con el lizdo. Dn. Joseph Crispin Presvo.

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

para que recaude y cobre el procedido de dhos gen.s lo que ymportaren al prezio que se hubieren vendido, mando se cobre y lo declaro por mis bienes

Iten declaro q el Sarg.to mayor D.n Pedro Vazquez de Acuña que lo era del presidio de Valdivia, me deue dozientos y cinquenta p.s prozedidos de gen.s y plata que le supli, mando se le cobren y declaro los por mis bienes

Iten declaro que el Comiss.o Ju.o Sanchez Val de Benito me es deudor de cinquenta p.s mando se le cobren por mis bienes el qual es vezino de la Conzep.on del R.no de Chile

Iten declaro q vn platero de esta ciudad n.do Juan, o Joseph de medina me deue ciento y mas p.s que constan por escriptura que el suso dho y su muger otorgaron ante Marzelo Aluarez E.no R.l mando se cobren por mis bienes

Iten declaro q Don Fran.co de Castro ~~Vermejo~~ trujillo mercader en esta ciudad me es deudor por via de comp.a y factoraje de Nuebe mill y mas p.s que le entregue para que con ellos trabajase y pusiese vna tienda a mitad de ganancias fuera de costos y gastos, por quenta de ellos y de las ganancias que he de hauer tengo rezeuido tres mill y mas pesos como consta de ynstrumento que se otorgo ante el presente E.no ayer treze del corriente donde consta puntualmente lo que es a que me remito, mando que por mi fallezimiento se ajuste la quenta por mis aluazeas y se cobre y recaude el prinsipal y las ganancias q me tocare y lo declaro por mis bienes

Iten declaro que D.a Maria tamaio vezina de esta dha ciudad que tenia a mas ijo, me era deudora de cantidad de mas de dozien

tos pesos y de resto dellos rebajado las cortas porziones que
me a dado, vna libranza que me dio en vna mantera y los dias
de pan que me a hechado a razon de tres rr.s cada dia me
resta deviendo ziento biente y cinco p.s y quatro rr.s man
do se cobren por mis bienes

Iten declaro por mis bienes los que se hallaren despues de mi
fallezim.to de que se aza ymbentario por mis alvazeas

Iten declaro que no tengo herederos forzosos adcendientes ni
descendientes que me puedan heredar declaro lo para q. conste

Iten declaro que en dho presidio de Valdivia nos dimos
poder para testar reciprocam.te la dha D.a Mag.na de morales
mi lex.ma muger y yo, dejandonos el vno al otro, y el otro
al otro por herederos el qual dho poder quiero se guarde
y cumpla como en el se contiene en lo que no fuere contrario
a este testamento declaro lo para que conste

Y para cumplir y pagar este mi testamento mi funeral y
entierro mandas y legados en el contenidos dejo y nom
bro por mis alvazeas por lo que toca a esta ciudad a los
capitanes fran.co Garzia del manzano mi sobrino, y a D.n Alonso
Perez Merchan, ambos juntos y a cada vno ynsolidum
con ygual facultad p.a que lo que el vno comenzare el otro lo
pueda mediar fenezer y acauar y por el contrario, y por tenedor
de bienes al dho mi sobrino fran.co Garzia del manzano
para que entre en ellos los recaude venda y remate en al
vno neda pu.ca o fuera della, dar cartas de pago y demas recau
dos nezesarios y parezer en juisio ante las justizias y juezes
de su Mag.d que con dro pueda y deva a pedir demandar
jurar querellar executar azer actuar y procurar quanto
combenga de se hazer que el poder de alvazeas yo quenta
coso se requiere y es nezesario les doy y otorgo sin limita
cion alguna y sin que por falta de clausula de poder

dexe de tener efecto lo referido y lo ello anexo y conzernien
te con libre y gen admin.on y facultad de Inquiziar para que los
dhos albaceas de esta Ciud. cumplido mi funeral y entierro
y lo demas que dexo ordenado en este testamento remitan a la
dha Da. Magdalena de Morales mi muger todo el residuo
de mis bienes respecto de que a de quedar por mi heredera
y la nombro para en dha Ciud. de Valdivia y Reyno de chile
por mi albazea y tenedora de bienes con el mismo poder
y facultad y a todos relevo de costas segun dro. y les pro
rrogo el tiempo nezesario para usar de dho albazea
asgo ademas de el que les conzede el dro.

Y cumplido y pagado este mi testamento deudas
mandas y legados en el contenidos en el remanien
te que quedare de todos mis bienes deudas dros. y acciones
dexo y nombro por mi universal heredera a la dicha Doña
Magdalena de Morales mi lixma. muger para que los aya
y erede con la bendicion de Dios y la mia; y en caso
de haver fallezido antes que yo la dha mi muger (que que
de subzeder) dexo y nombro por mis herederas a Da. Ana
Alvarez mi hermana a Da. Ysavel Manzano mi sobri
na para que lo ereden por yguales partes tanto la una
como la otra, y les encargo que hagan bien por mi
alma porque asi es mi voluntad

Con lo qual revoco y anulo y doy por ningunos y de
ningun balor ni efecto otros qualesquier testamentos
y obdizilos poderes para testar y otras ultimas dispo
siciones q por escripto v. de palabra o en otra qualquier
manera antes de este ayan fho y otorgado y solo quiero
se guarde cumpla y execute este que aora otorgo

Año Tercero y un Real a los de
Mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento vieren como yo Don Diego Perez Lobo Vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru en la Collacion de Sn Sebastian estando enfermo de Cama de Enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar en mi Juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene Predica y Enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana en cuya Fee y Creencia protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y la hora incierta y no sabida para quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para su Santa Gloria y Bienaventuranza Deseando como deseo estar prevenido para quando llegue el dia de mi muerte Ordeno y Hago mi Testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y quando de esta presente vida fuere servido de llevarla la Sepultura de mi Cuerpo sea donde mis Albaceas y Testamentarios abajo nombrados ordenaren y mandaren

Item declaro que quando Contraje Matrimonio con Doña Josepha de Rivera mi Legitima Mujer Recibi en Dote y Casamiento con ella la cantidad de Veinte mil Pesos de a ocho reales en Plata corriente y Moneda usual y Corriente en estos Reynos del Peru los quales Recibi en Dinero de Contado y en Ropa y Alajas de Oro y Plata y otras cosas Muebles y Semovientes segun y como todo consta y parece por la Escritura de Dote y Casamiento que sobre ello Otorgamos ante el Escribano Publico y de Numero de esta Ciudad de los Reyes a que me Remito

Item declaro que durante el Matrimonio que he tenido y tengo con la dicha Doña Josepha de Rivera mi Legitima Mujer no hemos Adquirido ni Multiplicado Bienes algunos mas de los que Recibi en Dote y Casamiento con ella

Obligon
de Alcaz
Sanchez
Barriga
Alcaz
Alm.de la Fuente
1024

Sanquantos esta Carta Vieren Como yo Alcaz Lopez Sirnenez
procurador de esta Villa de los Reyes y Vezino
della Como Fiador y Principal Pagador Alcaz Fernandez
Barriga Como su Padre y Legitimo Administrador hazienda Como Padre
y Hijo hago de causa y negocio Agenno propio y de sus deudos
y Legitimo Pagadores y Principales contra el dicho Principal y sus Vienes
mio y suyo en su nombre rea fecha no se aga diligencia ni espera
ni otra alguna de fuero ni derecho, Cuyo Beneficio y remedio con el
de las autenticas expresa y expresis expresa de Renunciam. Renun
cio, ambos Principal y Fiador abos de uno y cada uno de por si y
todos y cada Vno Renunciando como expresam.te Renunciamos las
Leyes de nuestro Vso y Abenidizo de autentica presente hoc Itaco dize de
duobus Reis de fidejussoribus y las demas Leyes fueros y Derechos
como en ella se contiene en Razon de lo qual = Otorgamos que debe
mos y nos obligamos de dar y pagar y que daremos y pagaremos
por boleta firmada de Alcaz Sanchez Barriga Vezino
Gonçalo de Mendes Escribano de Cauza hubiere Vn mill y trezientos y Veinte y quatro pesos de
su Mag.d sufha emb.do por otros tantos que de dicha plata que por me hazer
telo. dado y pagado con
que el dicho Principal Vno y Amistad y buena obra amo dicho Principal Me ha prestado entre de
Manuel de la Fuente Contado de Contentamiento de Mi dicho Fiador = de los quales
dicho poder y renuncio el Caso de dicha mancomunidad que dan por contentos y entrega
dos en cauza propia a los
dos en tiempo de la satisfazion de Renunciamos la Excepcion del Dinero y Paga
Contenido Reclamo mancomunidad
Cobranza Reales en forma Renunciada y Entrega cuenta y termino como en ellas se Contiene
dicho Principal y Fiador de esta suma de Pesos Vn mill y trezientos y Veinte y quatro pesos de a ocho
Reales con toda puntualidad
de este deudo hazimos dexamos para los dichos y de las haziendas de el
y de cada Vno de ellos
Principal Alcaz Sanchez Barriga Vezino y de dicho Principal
Fiador contra
dicha boleta
me remito = Otorgamos y conocemos que debemos y nos obligamos de dar y pagar a dicho Alcaz Manuel de la Fuente o a quien su poder hubiere
en esta Villa de los Reyes en plata corriente o en oro de esta Ciudad de los
Reyes del Peru, sin pleito alguno en contra qualquier parte juzgado
o sin el, que de dicho principal no sea pedido ni demandado en dichos bienes ni de fiador
ausentes o ausentes Llanamente y sin pleito alguno
Con las costas y gastos de la Cobranza para dentro de dia y fecha
de esta escritura en dos meses = Y si pasado dicho plazo



q se le Zedieron de vltimo
resto de los 1724 de esta escrip.ra
y en quanto a ellos dago por
Rota y Chanselada
como parece de dho
mi Rex.to a gene
remito
Auellan

Sello Tercero vn Real años de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco. la hizieremos fuera
de esta dha Ciudad siempre han de venir a ella los dhos
pesos por mar o tierra por nuestra quenta costas y rrie
go hasta que sea enteramente pagado y satisfho
el acreedor = Y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo
que dho es obligamos nras personas y bienes auidos y por auer y damos
poder a las justicias y Juezes de su mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las
de esta dha Ciud.d y corte y a las demas de las partes y lugares donde
y ante q.n esta escrip.ra fuere presentada a ex.on pidiendo su cumplimiento
al fuero y jur.on de las quales y de cada vna dellas nos sometemos y obli
gamos y rrenunciamos el nro propio Domicilio y vezindad y el Priuilegio de
la Ley que dize que el actor deue seguir el fuero del rreo para que nos executen
compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo dicho como si fuese
por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada y rrenunciamos las
demas leyes fueros y dros de nro fauor y la general que lo prohiue = Yo
el dho D.n Roque Ximenez de Zisn.os por ser menor de veinte y cinco años y m.or
de veinte, y estar tratando y contratando por mi solo con licz.a y beneplazito
del dho mi P.e y a su vista ziencia y pozienzia otorg.do instrum.tos y rresultar esta
obligazion en beneficio mio por ser en aumento de las haz.s del dho mi Padre y
para auio dellas, juro por Dios nro S.r y a una señal de cruz en forma de dro
de auer por firme esta escrip.ra aora y en todo tiempo y a no ir ni benir contra ella
en manera alguna pena de perjuro y de las demas q en este caso dispone el dro
so expresa oblig.on que para ello hago de mi persona y bienes, con lo qual ambos
nos los otorg.tes consentimos en traslado de esta escrip.ra vno cumplido los demas
no balgan = que es fha la carta en la Ciud.d de los Reyes del Peru en veinte dias del
Peru en veinte dias del mes de sep.re de mill setezientos y ocho a.s y el otorg.te
a quienes yo el Ex.no doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Man.l de Luza Miono Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Castro pres.tes = entre ra
residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru = o pag.n su poder y causa hubiere

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

20 de 7.re

20 de 7.re

Roque Ximenez Fern.do Mesias
ante mi
Juan de Auellan
Barriga

Poder
Dn Fran.co de Araujo
A
Dn Dom.o del Casal
de Santiago y otros

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Cap.n Dn Fran.co de Araujo vezino morador de esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es nezesario por mi, y en nombre del mro de Campo Dn Ysidoro de Erazo auiente en los Rnos de España de q.n soy apoderado por el que me otorgo en esta Ciu.d en beinte y ocho de Nobiembre del año pasado de mill setezientos y siete por ante Antonio Martinez de castro Esno de su Mag.d General para cobranzas pedir y tomar quentas quitas. Sueltas y esperas y para hazer qualesquiera remissiones dar cartas de pago y los demas recaudos necesarios de que dara fee el presente Esno en la de conozim.to y prestando voz y caussion de Rato grato por el dho Don Ysidoro, el qual poder doi en la forma referida a los cap.nes Dn Domingo del casal de Santiago a Dn Juan Ant.o del Mollar y a Dn Lucas del mollar q baxaron al Rno de tierra firme a todos tres juntos y a qualquiera insolidum con igual facultad para que lo que el uno comenzare, el otro lo pueda mediar fenezer y acauar y por el contrario para que en mi nombre y de dho mi parte y rrepresentando nras propias personas pidan demanden reziuan y cobren Judizial o extrajudizialm.te de todas y qualesquier personas que sean y de sus bienes aluaceas y herederos Cajas Rs de comunidad y de difuntos Juezes Justicias depositarios mres dueños de naos y requas y de q.n mas condro puedan y deuan qualesquiera cantidades de marauedises p.s de oro, plata, Rs barras plata labrada Joias esclauos mercaderias de Castilla o de la tierra frutos y semillas de ella ganados maiores y menores y otros qualesquiera bienes muebles o raizes semobientes que asta el dia de oy se nos deuan a mi y a dho mi parte y deuieren de aqui adelante por escriptura poderes cesiones Lastos y librancas, conozim.tos fletamentos



Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil, setecientos, y cinco. Encomiendas Consignaciones Fees, y Gastidas de Sexo, y por lo tocante a Sentencias mandamientos, traslados Clausulas de Testamentos, Codizilos, Donaciones Restituciones Ventas, y Cumplimientos dellas quentas de Libros Cobranzas Generidas y Alcanzes dellas y que otras personas a ruego otorgado en virtud de estos Poderes como en otra qualquier manera, diforma que por falta o defecto de poder no dejen de Cobrar y cobrar todo quanto se me deua y deuiere y adho mi parte en virtud de dhos qualesquiera instrumentos simples o autenticos o ynstrumentos= Otro si le da y da mas dho poder que a en mi nombre y de dho mi p.te pueda parecer y parezca ante qualesquier Justicias de Su Mag.d y dho mi p.te pueda pedir y pida Mandamientos de Execucion y Prision contra las personas y bienes de los Deudores que se hallaren Remisos en hacer la paga de lo que se les pidiere y demandare y hacer todos los autos y diligencias que sean necesarios hasta ponerlos en la Carcel publica y hacer pregones y Remates de sus bienes y hacerse pagar

y en razon de las dhas cobranzas y demas
contenido en este poder fuere necesario contiendo
de juicio puedan parecer y parescan ante las justicias
y jueces de su Mag.d y otros tribunales y jueces superio
res o ynferiores q con dro puedan y deuan y hag.n
pongan y presenten demandas pedimentos juramentos
citaciones protestaciones respuestas contradiciones
querellas acusaciones execuciones prisiones se
cuestros embargos desembargos consentimientos de sol
turas ventas transas y remates de bien pidan y
tomen la posesion y amparo de ellos y terminos y los go
sen o renuncien hagan probanzas presenten
testigos papeles y recados y los saquen de quien los ten
ga mandamientos provisiones cartas de justicia y desen
suras hasta las de Anathema y las hagan leer yntimar
y publicar en mi n.e y de dho mi p.te abonen tachen re
cusen contradigan apelen y supliquen y sigan las
apelaciones y suplicaciones por todos grados y instancias y
sentencias hasta su final conclusion y tasacion de costas haci
endo actuando y procurando q.to combenga y lo que yo y el dho
mi p.te hiciera mos presente siendo para lo qual en caso ne
cesario les sostituyo el dho poder arriba citado y tengo del
dho Mro de Campo Don Ysidoro del raso y por mi les doy
el que se requiere en los casos referidos con libre y ge
neral admon y facultad de lo puedan sostituir en todo
o p.te revocar los sostitutos y nombrar otros y cobrar de
ellos lo que hubieren cobrado dandoles
las mismas cartas de pago y quedandose
siempre con este dicho poder p.a usar de el
y a todos relevo de costas segun dro y de lo que co
braren haran mi orden segun dha ynstruccion
y cartas y a la firmeza de lo que en virtud
de este poder fuere fho e ynstrumentos que se



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Sello Tercero en Reales de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Otorgaron obligo mi persona y bienes
de Nos[otros] Juan de Arteaga y Juan de Aulestia
poder y facultad en Real Forma
que valga en Mano de quales y qualesq[uier]
para q[ue] ello nos diesen conformes y apro-
bemos en forma por ante la Justicia
de Su Mag[esta]d y por mi Escrivano Rentas
de Su Mag[esta]d Reyno y Provincia del Piru
y lo firmo de nro nombre y rogado
y fue testigo que fue presente a todo lo
Contenido en esta Escritura = Y para
la Carta y Poder que se ha de hacer en Virtud
de Dicha Escritura de Poder en Virtud
de Dicha Escritura de Poder en Virtud
de Dicha Escritura de Poder

Poder q. p.r Pleitos
D. Greg.o Garzia de
Tineo y Valdes
Man.l de Orosco

Sepan q.tos esta Carta vieren como yo el cap.n D. Gregorio
Garzia de Tineo y Valdes residente en esta Ciu.d de los Reyes
del Peru, otorgo por la pres.te que doy mi poder cumplido
el nezesario en derecho y tan bastante como de dro se rre
quiere a Manuel de Orosco Procu.r del num.o de esta R.l Au.a
para q. en mi nombre y representando mi persona generalmente
me defienda en todos mis Pleitos causas y negozios civiles y crimi
nales eclesiasticos y seculares q. al pres.te tengo y adelante
tubiere contra quales q. personas q. sean y sus bienes y las tales
contra mi y los mios, asi demandando como defendiendo como
no responda a demanda nueba sin que primero se me notifique
en persona y constando de ello pueda parezer y paresca ante
las justicias y Juezes de Su Mag.d y otros tribunales y audiensias
y Juezes superiores o inferiores que con dro pueda
y deua y haga ponga y presente demandas pedi
mentos juramentos citaziones protes
taziones respuestas contradiziones querellas
acusaziones execuciones prisiones secuestros
embargos desembargos consentimientos
de soltura ventas trances y rema
tes de bienes pida y tome la posesion y am
paro dellos y terminos y los goze o rrenunzie
haga provanzas presente testigos papeles y
rrecaudos y los saque de quien los tenga manda
mientos provisiones cartas de justizia y dezen
suras hasta las de anatema y las haga leer y intimar
y publicar en mi nombre y pedir su cumplimiento
sacando testimonio de sus leturas a bonetache recuse
contradiga apele y suplique y siga las apela
ciones y suplicaziones por todos grados



Sello Quarto un Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Instancias y Sentencias hasta su final conclusion y tasacion de costas sacar mandam de ella, que el Señor que sea siguiere y hasta todo lo en ello referido Consiguiendo Incidencias y dependencias que de todo y cada uno de ellos se ofrezcan y ofrecer puedan sin limitacion alguna, y en que por falta de clausula de prorrogacion de poder a los de suso referidos todo lo en ello referido y a cada uno de ello anexo y conexo mejor y mas cumplidamente libre y general administracion y con facultad de sustituir = que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y ocho años de lo cual yo el dicho otorgante y Escribano doy fee conozco siendo testigos Don Sebastian de Torres y Don Juan Martinez de Saavedra y Don Pedro Gomez de Cabrera y lo firmo el otorgante con los dichos testigos = Entre renglones = Don Sebastian de Torres = Vale = Juan Martinez de Saavedra = Ante mi Juan de Arellano Escribano Publico

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Ilmo Señor Don Fr. Diego Ladron de Morales del Orden de Predicadores Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes del Peru Virrey Gobernador y Capitan General de estos Reynos por su Magestad &a Digo que por quanto en el Pleito que ha seguido y sigue con el Señor Don Manuel de Silva y Mendoza del Orden de Santiago Marques de Villa Rocha de los Valles Conde de Castellar y Portugal Gentil hombre de la Camara de su Magestad y su Virrey Gobernador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru sobre la Residencia que se le tomo de su Gobierno y Administracion en virtud de Comision que para ello le di en Veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y ocho años ante Juan de Arellano Escribano Publico de Gobierno de esta Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y quatro dias del mes

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

1702. Y 1703.

a dho Dn Geronimo o a q. el suio huviere para q. hiziere esta transelacion mediante lo qual constituio por sa bisfho y pagado a dho Dn Manuel y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y otorgo a favor del dho Dn Manuel carta de pago y transelacion en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro Joseph de Yauregui Phelipe Gomez y Manuel de Luza

Ber.do de Jurmendi

Ante mi

Juan de Avellan

Sr. R. y R.



Y hubiere los dhos diez y siete mill ps que le a prestado y suplido y se los satisfaziera y pagara como se le fueren pidiendo para la fabrica del navio que ba a zer por su q.ta dho Dn Manuel de Silua luego que cumplido el plazo sea requerido para la dha paga el dho Dn Ger.mo de Voza donde no nos los otorgantes como sus fiadores y llanos pagadores haziendo como para ello hazemos de causa y negozio ajeno nro propio y de libres deudores y sin q. contra el dho principal ni sus bienes sea fha ni se aga diligencia ni excursion alguna de fuero ni de dro cuyo beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y expensas expezial y expresamente renunziamos en defecto de no satisfazer el dho q. Dn Ger.mo de Voza solis a el dho Dn Manuel de Silua o a q. su causa hubiere al plazo referido los dhos diez y siete mill ps cumplido este nos obligamos a poner dha cantidad en dha ciudad de Guaiaquil por nra q.ta costa y riesgo y entregar dhos diez y siete mill ps al dho q. Dn Juan de Silua o a q. como dho es su causa hubiere para la fabrica del navio que ba expresado a que queremos ser compelidos y apremiados por todo rigor de derecho y via exa = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es todos nos los otorgantes principal y fiadores obligamos nuestros bienes

allados y Jueces y de amos Jos dos cumplida a las Justicias
Jueces de Su Magd con Jormeados pueda Jos ganar en
Jos Jos de Secretaria a las deuotas de Su Magd y Con se
las Emas de Sas Jantes y Lugares que Jueren Jos dos Sum
Jos Emo de Marcos y Cauallero Jue de Jos Jos Jos
Jos dadania de ellas nos sometemos obligamos y renunciamos
el Suyo propio Domicilio y Vecindad y Jeuilegio de Su
Jos que gozo y Jacion de nuestra Jue Jos de Suyo para
Jos Jos executen Compelan y apremien a la paga y cumpli
miento de lo dho es como si Juese por Sentencia Jos dada en cauto
ridad de Jos a Juzga sobre y renunciamos las Emas
Jos Jueros y derechos de Suyo Jauor y gen que hagan
pida y Consentimos en Jos dados de esta Jue cumpli
do las Emas no ha lugar que Jue Jecha la Carta en Jos dos
Ciudad de Jos Jos Jos en Veinte y siete dias del
mes de Septiembre de mil Jos Jos Jos y ocho y Jos
dos Jos tres Jos Jos testigos a que fueron presentes Jos
Conos de Jos y firmaron de Jos nombre y Jos siendo testi
gos Lorenzo Conzalez de Jos Jos y Jos Jos Jos
Jos Jos Jos Jos Jos Jos Jos Jos



En quanto
Esta Carta Vieren como nos el Capitan General D. Geronimo
Sorazyrola Corregidor y Justicia Mayor de la Villa de Potosi
de Plata que la para condenado de Partida como quiera
por lo obligado y Fiador Don Pedro arriba declarado
Principal Deudor y llano pagador que me constituyo
haziendo como parte de causa y negocio ajeno
mio propio y de Subrogacion principal y llano pagador, y
sin que contra Nos ni Don Geronimo de Sorazyrola ni nuestros
bienes ni otro alguno en nuestro nombre sea hecha ni haga diligencia
ni execucion alguna de fuero ni de derecho, cuio beneficio yo
medio con el de las ausencias excepciones y escusas excepcion
Y Nos juntamente renunsio ambos principal y fiador cada
uno y cada uno de nos de por si y por todo y in solidum y
renunciando como expresamente renunciamos las leyes de los
Reyes de Castilla de la entrega de los dos tantos de la
sentencia y el beneficio y remedio de la quita y excep
cion y las demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad
en Nuestro favor y Nos juntamente renunsiamos la ley
del Reyno en que dize que no valga renunciacion de ley
hasta que sea hecha y otorgada y nos obligamos de dar y pagar y que daremos y
pagaremos realmente y con efecto al Capitan Don Juan martinez
de Saavedra Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru y
su certificado de Don Juan Martinez de Saavedra o Lugar
teniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa de Potosi
de Plata en esta forma es a saber diez y seis mill y doscientos
pesos corrientes de a ocho reales de plata doble de columna que por me hazer amistad y
buena obra me ha prestado de contento de los dichos Señores
Nota Juan
dados en Nota y Juan
de Plata de Estrada
Por quanto Dicho
Don Geronimo de Sorazyrola mi
Principal y yo Fiador

Obligacion
El Gen.l D.n P.o de Prado
Al Thenie.te de Mro de Campo
General
D.n Ju.n Bap.ta de Palacios

PARA LOS AÑOS DE 1707

PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709

En la ciu.d de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de henero de mill setecientos y doce años ante mi el ss.no y testigos parecio el Thenie.te de Mro de campo g.l deste R.no D.n Juan Bap.ta Palacios Cavallero del hor.n de Santiago a q.n doy fee que conosco y dio por ning.a Rota y chancelada esta escrip.ra y por de ningun valor fuerza ni efecto porquanto confeso haver recivido del general D.n Pedro de Prado vezino y asendado en el R.no de chile los un mill ciento sesenta y seis p.s y dos R.s por que estaba obligado por esta escrip.ra a favor del otorg.te los quales le ha pagado y cumplido por el dho deudor el cap.n D.n Joseph Gonzalez de Aguilar y de los dhos p.s se dio por contento y entregado a su voluntad y renuncio la excep.n del dro y leies de la non numerata pecunia prueba del R.no y demas deste casso como en ellas se contiene y le dio obcion y recurso al dho D.n Joseph Gonzalez de Aguilar para que

Sepan quantos esta carta vieren como yo el General D.n Pedro de Prado vezino en esta ciu.d de los Reyes del Peru y vezino de la ciu.d de santiago de chile para donde estoy de partida con el favor de Dios nro S.r = otorgo por la presente q.e devo y me obligo de dar y pagar y quedar y pagare R.l mente y con efecto al Thenie.te de Mro de Campo General D.n Ju.n Bap.ta de Palacios del orden de santiago o a q.n su poder y causa huviere un mill ciento y sesenta y seis pesos y dos r.s de a ocho el peso por otros tantos pesos de la dha plata q.e por mi hazer amistad y buena obra me a prestado en r.s de contado de los quales me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba del rezivo y demas deste caso como en ellas se contiene = los quales dhos un mill ciento y sesenta y seis pesos y dos reales de a ocho el peso de este dho arriba por la causa y razon referida prometo y me obligo de los dar y pagar al dho Thenie.te de Mro de Campo General o a q.n como el su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciu.d por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquier parte y lugar q.e por la del suso dho se me pidan y demanden mis vienes se hallen quier este presente o ausente llanam.te sin pleyto alguno con las costas y gastas de la cobranza = Plazo para la dha de esta escriptura en nueve meses = y si la paga de dhos pesos la hiziere fuera de esta dha ciu.d sp.re an de venir a ella por mar o tierra por mi cuenta costa y riesgo hasta que este enteramente pagado y satisfecho el acreedor y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo q.e dho es obligo mi persona y vienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag.d de qualesquier partes q.e sean y en especial a las de esta dha ciu.d y corte

Tercero Vn Real años de

Mil, setecientos, y quatro, y mil

setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

Sepase Como por esta pública Escritura Yo el Capn Don
Pedro Antonio de la Granda Vezino destaciudad de los Reyes del
Perú = Otorgo q. debo y me obligo dedar y pagar y q. daré y pa
garé a Dn. Antonio de la Granda
o aquien Su Poder y Causa hubiere Setecientos ochenta
y Siete pesos y seis rr. de ocho Apeso procedi- dos pesos de la Data
Que de Mer Recibí q. Yo me hare Amistad y buena obra me ha prestado Entre descontado
Pesos Seiscientos y ochenta

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi fa la General que lo prohive y consiento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Dada en la Ciudad de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Octubre de mill setezientos y ocho años y lo otorgan y aquien yo el presente escno. Rl. y Pubco. doy fee conozco y firmo de su nombre siendo testigos Dn. Pedro de Medina Vizcaino Phelipe Gomes de Arevalo y Manuel de Lusa y Mioño presentes = Entre renglones Garzia = Garzia = Vale = testado = Juan = Juan = estraño = Vale

Antemy

Juan de Avellaneda

Pro. Rl. y Pubco.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

3 de octubre

Ante mi

Juan de Avellaneda

Pro. Rl. y Pubco.

Renunciacion de Lorenço Contero

4-8e

En la Ciudad de los Reyes del Peru a quatro de octubre de mill setezientos y ocho años ante mi el escno. y testigos Lorenço Contero de Bustamante Procurador del num. de esta Rl. Audiencia a quien doy fee conozco y usando de la facultad que el Rl. y nuestro Sr. Consejo por sus leyes Rs. que tratan en razon de los oficios renunciables otorgo y dixo que renunciava y renuncio el dicho Franco. Ignacio Melendez Diego Montero Zambrana Antonio Fernz. Montaño Garcia de Navarrete y Pedro Rondon de Robles en qualquiera ynsolidum en el que primero se presentare con esta renunciacion y titulos originales de dho oficio supca. a su Magd. le admita al exercicio del enterando primero su precio y en el ynterin lo retiene en si para lo usar y exercer como asta aqui lo ha hecho y lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes y Joseph de Castro presentes

Lorenço Contero de Bustamante

Ante mi

Juan de Avellaneda

Pro. Rl. y Pubco.

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

En los Reyes en veinte y siete de Agosto de mil setecientos y ocho años ante el Sr. Mro. de Campo Dn. Antto. de los Santos de Orden de Calatrava Juez Gral. de la Rl. Casa Alcalde ordinario de esta dha ciud. por su mag. se presentó esta petición por la contenido en ella

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Dª Maria de Lamas y Sande como mas aya lugar en dho. puesto ante Vmd. = Y digo que soy casada con Luis Bronsales el qual esta ausente de esta Ciudad y no haze vida marida con migo por cuya causa se an origi[illegible] algunos atrasos q. el dho. mi mari[illegible] no me socorre y assi trato de ve[illegible] algunos esclavos y alaxas q. [illegible] en mi poder para remediarlos. y [illegible] compradores no se alientan a ello q. [illegible] de nulidad del contrato q. [illegible] tener poder ni lizencia del dho. [illegible] marido para vender bienes; y [illegible] de q. no sera justo q. Vmd. me ha[illegible] imposibilitada a vender dhos. vie[illegible] q. tengo y que padesca las [illegible]

...te la informa...
...frece para el efecto
...presa
... y cometese
...da se trayga

sidades con q. al presente me allo
oprimida q. tanto. =

A V. md. pido y sup.co se sirva de man-
dar q. se me resiva informasion de
que el dho mi marido se ha ausen-
tado de esta Ciudad sin saverse donde
reside y como me ha desamparado
sin asistirme en cosa alguna me hallo
padesiendo muchas nessesidades y dada
en sup.te q. baste se me abilite para
poder selebrar qualquiera contratos
y ventas, pido Justisia &a

D.a Maria de Lamas
y Sande

Vista por su md. mando que esta parte de la Informazion
que ofreze para los efectos que expresa y se comete al presente
V. a otro rezeptor, y fho se traiga, y asi lo proveio con parecer
del Bonthomas de Salazar Asesor desta Ciu.d =

D. Fran.co Ant.o de los Santos

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R.l y Pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

V. R. I.

Sello Tercero y Reales de mil setecientos y quatro y mil setecientos y cinco

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y ocho a la parte de Dª Maria de Llamas y Sande para la Ynformacion que tiene ofrezida y se le a mandado dar por el escrito de la foja antezedente presento por testigo a Dn Pº Behorquez Contienda de Mercadurias en esta Ciudad, del qual yo el Escno rezevi juramento y lo hizo por Dios nro Señor y aura señal de Cruz en forma de dro y so cargo del prometio dezir verdad y siendo presentado al tenor del escrito presentado que le fue leido Dijo que este testigo Conoze a la parte que le presenta y tambien Conoze a Dn Luis Gonzalez su marido, el qual saue y le Consta que la dejo y se ausento de esta Ciudad, y que no se saue donde esta ni tiene su Residenzia, y que no la socorre, ni asiste, ni la dejo poder para disponer lo que fuere nezesario de sus bienes, ni bienes para su sustento por no auerle dejado cosa alguna con que lo pueda hazer, ni remitidoselo por via alguna, y la a desamparado; por cuia razon le Consta esta padeziendo muchas nezesidades la dicha Doña Maria de Llamas y Sande, por la falta de medios y asistencia del dicho su marido, por ser Publico y notorio, y que esto que a dicho es la berdad en que se afirmo y ratifico siendo le leido y que no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de treinta y seis años y lo firmo

Ante mi

Juan Pº de Arellano
Pº Rº y Vº

Dn Pedro Behorquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veynte
y siete dias del mes de Agosto de mill setezi-
entos y ocho a la p.te de la dha Dn.a Maria de
Lamas y Sande para la ynformacion que tiene
ofrecida y se le esta mandado dar presento
por testigo a Dn. Joseph Antonio de Dueñas tra-
tante de Mercadurias con tienda de Ropa de
Castilla en la Calle de los bodegones de esta Ciud.
del qual yo el Ess.no recevi Juram.to y lo hizo por
Dios nuestro S.or y una señal de Cruz en forma
de Dr.o y so cargo del prometio decir verdad y
do preguntado al thenor del escripto que ba por
cabeza que le fue leydo dixo que este testigo conoce
de trato y comunicacion a Dn. Luis Gonzales marido
de la dha Dn.a Maria de Lamas y Sande que le presenta
y le consta que el susodho ha muchos se ausento de esta
ciud. sin saverse donde este ni recida sin dexar
medios ni socorro alguno a la dha su muger para
sustentarse ni le dexo poder ni se le ha embiado
para poder vender algunas cosas ni esclavo al-
guno para su sustento y que esta padeciendo
muchas nezesidades lo qual es publico y noth-
rio publica voz y fama y la verdad so cargo
del Juramento que fho tiene en que se afirmo
y ratifico siendole leydo este su dicho y que no
le tocan las gen.s de la Ley y q.e es de hedad de treynta y seis
a.s y lo firmo

Joseph Antonio de Dueñas

Ante mi
Juan de Avellan
Ess.no R.l y P.co

Autor y Virrey = en
atenn.r a los q.s consta
de la informac.n
hadado estos ya
los q.s representa y le
le habilita para q.s
durante la ausencia
de su marido pueda
celebrar las ventas
y contratos q.s necesi
tare otorgar =

En la Ciudad de los Reies del Peru en Diez y
tres dias de Mes de Agosto de mil y seteci
tos y ocho a.s ante el Sr. D.n Maria de Zamud
de q.n yo el Escriv.no doy fee parecio pres.te
en Sala Dn Juan de Estrano de q.n Doy fee
q.e conozco y dijo q.e ha menester hazer
otorgar Escriptura de Poder a favor de
Dn Luis Gonzales Bronquez su marido
q.n se halla ausente en los Reinos de Chile
y para q.e pueda hazer todas las diligencias
q.e convengan a su Justicia y Derecho
y para q.e pueda cobrar y recibir todos
los Pesos y Cantidades q.e se le deben
y pertenecen y para q.e pueda hazer
todos los demas actos q.e convengan
a su Justicia y Derecho y para q.e
pueda Vender y Enagenar todos los
Esclavos q.e tiene y para q.e pueda
hazer



PARA LOS AÑOS DE
1768. y 1769.

Sello Tercero vn Real de mil, setecientos, y quatro, y dos setecientos, y cinco.

En la Ciud. de los Reies del Peru en veynte y siete dias del mes de Agto. de mill settez.os y ocho a.s el S.r Mro. de Campo D. Fran.co Ant.o de los Santos del orden de Calatraua Cont.r Juez ofic.l R.l de las R.s Cajas de esta Ciud. y Alcalde hordinario en ella por su Mag.d = Hauiendo visto estos Autos y la ynformacion dada por p.te de D.a Maria de Samas y Sande = Dixo que atendo a lo que consta de la ynformacion dada por p.te de la suso dha y a lo q. tiene representado en el escripto que va por cauesa le Auilitaua y abilito a la dha D.a Maria de Samas y Sande para que durante la Auciencia de D.n Luis Bronzales su marido pueda zelebrar las ventas y contratos que nezesitare otorgar para que balgan y hagan fee en Juicio y fuera del y para ello ynterponia e ynterpuso su authoridad y decreto Judicial q.to puede y en dro. deue y assi lo proueyo y firmo con parecer del S.r D.n Thomas de Salazar Abogado de esta R.l Aud.a y de los presos del Trib.l de la Ynqq.on Relator de la S.ta Cruzada Cathedratico de bisperas de canones Azesor de su Ex.a y de esta Ciud. =

Fran.co Ant.o de los Santos

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. R.l y Nro.

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Villa de la Vega de Pas en onze dias del mes de Iunio de mill setecientos y ocho años ante mi Escriuano publico y testigos parezio Dª Maria de la Lama y Sande muger legitima de D. Ygnacio Roman Laurente de esta Vez. y en virtud de la liz. que auia pedido sobre cierta comezadida por su parte contra Dn Domingo de Iuan Colmenero sobre razon de cierta posesion que tiene dada por que durante la auenencia del Sumario que queda de Sebrar en Dental y comentario que ha de preceder a otorgar su Poder para pleitos que ha de venir y viue de Abogado para que la defienda en la dicha liz. por ante mi Escriuano y testigos que a la letra es como se sigue

Aquila en Sobrenacion de los Autos antezedentes

Dª Maria de la Lama y Sande Viuda de Dn Iacinto Sorni y Liz. que mouio cierta con Dª Maria de la Roza y Sierra de vecindad de esta Vez. y Dn Domingo de Ybarmendia Vezino de la Villa de Solares en virtud de Poder que tiene de la dicha Dª Maria de la Lama y Sande que original queda en mi Registro y Oficio de que doy fee y en virtud de dicho Poder otorgo que daua y dio en Venta Real para siempre jamas a Dn Domingo de Ybarmendia Vezino de la Villa de Solares y a quien su Poder tuuiere y en su nombre a Dn Ygnacio Roman Laurente de esta Vez.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Obligacion

Sepan quantos esta Carta vieren como nos los Capitanes Don Antonio de Aguadra Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru, como Principal y Don Blas de Zuerzero de Taserna Vezino del Pueblo del Callao Comerciadores y llano pagadores haziendo como y para ello hago de causa y negocio a ambos mi propio, y de bos deudores y llano pagadores y sin que contra el dho principal ni sus Bienes y ni otro alguno ha en su nombre sea hecha ni se haga diligencia ni execucion alguna de Derecho ni de Hecho Cuyo Beneficio y Remedio Con el de las authenticas Excepciones y Excepciones Excepcionales y Excepciones Excepcionales Renuncio ambos principal y fiador a todo y cada uno

Don Antonio de la Quadra como principal

Don Blas de Zuerzero Comerciador

Don Gaspar Diaz de Leon

por 10246 pesos de plata

Año de 1705

Reconocen Todos Insolidum Renunciando como expresamente Renuncian mos las Leyes de duobus Reis debendi y Authenticam presente hoc Itaque bolis e Fidejussoribus y las demas leyes fueros y dros de la mancomunidad como en ellas se contiene en virtud de la qual Otorgamos que debemos y nos debemos y pagaremos en Real monte y Contado al Sr Don Gaspar Diaz de Leon Vezino del Pueblo de Caraz en la Prova de Huailas o a quien su poder y Causa hubiere Siete mill Dozientos quarenta y seis pesos y quatro rr de ocho al peso por otros tantos que de dicha plata que se me hizo amistad y buena obra en precio de contado de Contentimiento de mi el dho su fiador de los quales doy fe de la dha mancomunidad nos damos por Contentos y entregados a nuestra satisfazion y renunciamos la Excepcion de la Ley del Entrego y prueba del Numerato pecunia y entrega prueba y termino della y demas deste Caso como en ella se contiene = Los quales dichos siete mill dozientos quarenta y seis pesos y quatro rr de ocho al peso debemos deuda y por la causa y razon referida prometemos y nos obligamos de dar y pagar al dho Sr Don Gaspar Diaz de Leon o a quien como dho es su poder y Causa hubiere puesto y pagados en esta dha ciudad para quarta Corta y rriuro sin pleito ni otro alguno entre nos y qualquier parte y fuera de nos y demanden quien estemos presentes o ausentes llanamente sin pleito alguno con las costas y gasto de la Cobranza para cada vna de la dha de esta escritura en virtud = y si la paga de los dhos pesos la hizieremos fuera de esta dha Ciudad de Lima principal tenga

a ella los dhos p.s por mar, o tierra por mi quenta costa
[illegible] hasta que sea enteramente pagado y satisfecho
[illegible] a la firmeza paga y cumpli
miento de [illegible] obligamos nuestras perso
nas y bienes auidos y por auer, y damos poder cumpli
do a las justizias y Juezes de su magestad de qualesquier
partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta
escriptura se presentare a execuzion pidiendo su cumplim.to
al fuero e jur.on de las quales y de cada vna de ellas nos sometemos
obligamos y renunziamos el nro propio jur.on domizilio y ve
zindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deue seguir
el fuero del reo para que a lo dho nos executen compelan y apremien
como si fuese por sentenzia pasada en autoridad de cosa juzgada, y
renunziamos las demas leies fueros y derechos de nro fauor y la gen.l que
lo prohiue = y consentimos en traslados de esta escrip.ra vno pagado los de
mas no balgan = que es fha la carta en la ciu.d de los reyes del Peru en quinze dias
del mes de septiembre de mill setezientos y ocho a.s y el otorg.te que se allo pres.te
a quien yo el es.no de su mag.d doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos
Manuel de Luza Phelipe Gomez y Joseph de Castro p.tes = tt.do = la f = no vale

15 - 5.re

Ant.o de la Quadra

Ant.o Estaño Melendez
es.no de su Mag.d

Ante mi

Y de otorgam.to del dho cap.n D.n Joseph Guerrero es fha la carta en el
Puerto del Callao Jurisdiz.on de la ciu.d de los reyes del Peru en el dho
dia quince de sep.e de mil setezientos y ocho a.s y lo firmo el suso dho
a q.n doy fee conosco siendo testigos el cap.n D.n Florian de Frias Da
uila y Ant.o Cuello es.no R.l de dho Puerto pres.tes

Joseph Guerrero
de la Serna

Ante mi

Ant.o Estaño Melendez
es.no de su Mag.d

VN REAL.

SElio Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Nombram.to Capellan Sta Me Maria de Seruz Priora del Mon.e de Nras Sr.as del Prado Alez.o Joseph Duran de Cordoua

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte dias del mes de Sep.re de mill Setezientos y ocho ante mi Scr.no Y testigos parezio la Madre Maria de Seruz Priora del Mon.e de Nra Sr.a del Prado desta dha Ciudad, y por esta razon Patrona de la Capellania Colatiua que instituio y fundo Alez.o de Diego Vezinte de Mendoza Lazo prem.o por clausula del Testam.to Cerrado q otorgo en esta Ciudad en treinta de Maio del año pasado de mill Seiscientos y Setenta y seis por ante Pedro de Leon Scr.no desu Mag.d, que para su Fallezim.to se abrio y publico ante la Justizia ordinaria q.d Joseph de Esquerra Alc.e Prim.o y nuebo de Sitio de dho año = Y Dixo que por q esta Vacalodha Capellania Colatiua por muerte del Alez.o D.n Alonso Perez Campoi prem.o que la seruia y Vergeto de auer Vacado dho Patronato en las Priorai q.e son deste Monasterio por muerte de la Madre Maria Antonia de la Cruz Religiosa que fue de este dho Monasterio, de Sangre Como q.e mas cerca Como mas propinqua q.e la Mayran = Viendo la facultad que le Confiere de poder Elegir la dha Capellania por clausula del Testam.to suso citado y porque no pase a ser Patronato de Sacristan por quien no pueda ganar los sufragios q mira ordenada en ella = Otorgo por la presente que nombraua y nombro por Capellan Proprietario desha Capellania Colatiua a Alez.o D.n Joseph Duran de Cordoua prem.o para que como tal Capellan diga las misas desu dotazion en Altar parte y lugar señalada por el Fundador, y aia y lleue la renta que por dha razon le tocan y pertenezca que esta ymp.sta sobre fincas de Lorenzo de los Rios, y Vezindad desde el dia de la muerte de dho Alez.o D.n Alonso Perez Campoi, dando Fianzas de saneamiento necesario Con q.e de entrega en reuocazion de Vltimas q otro q pareziere ante dho que de ella trate, Concesion de dho Patronato y pida y suplique a el Venerable Dean y Cauildo desta Santa Yg.a Cath.l desta dha Ciudad Comunidad en este de Vacante o a su Prou.r y Vicario en el mismo Arzobispado, Comanden dar al dho Alez.o D.n Joseph Duran de Cordoua Collacion y Canonica y ynstituzion de la dha Capellania y manden que los Inquilinos de las dhas fincas le acudan Con los Reditos y por razon de dha Capellania

Segun su dotazion sin que le falte cosa alguna deue auer y perzeuir
en razon de lo qual y sus ynsidencias pueda parezer y pares
ca en Juizio ante las Justizias y Juezes de ambos fueros R.l
y Eclesiastico que con derecho pueda y deua y haga poza y pre
sente demandas Pedimentos Juramentos Requerimientos zita
ciones protestaziones Respuestas Contradiciones querellas acusacio
nes execuziones prisiones Sequestros embargos desembargos
consentim.tos de Soltuzas Ventas tranzes y remates de Vienes
pida y tome la posesion y amparo de ellos y terminos y los goze o
renunzie haga probanzas presente testigos papeles y rrecados y
los saque de quien los tenga mandam.tos Provisiones Cartas de
Justicia y dezensuras hasta anatema abonetache contradiga
apele y suplique y siga las apelaziones y suplicaziones por todos
grados ynstanzias y sentenzias hasta su final conclusion y tassaz.on
de costas haziendo autuando y procurando q.to combenga hasta que
las dhas cobranzas tengan cumplido efecto que el poder que se requiere
y en tal caso es nezesario es le da y otorga como tal Patrona quanto
puede y en dro deue con libre y g.l admin.on y p.a q pueda dar los poderes
q fueren nezesarios como tal capellan propietario de dha Capellania
y a la firmeza y cumplim.to de todo lo q.l dho es obligo los vienes y
rentas de dha Capellania auidos y por auer = Y estando pres.te
el dho Liz.do Don Joseph Duran de Cordoua a este nombram.to
y auiendolo oido y entendido otorgo que la azeptaua
en su fauor como en ella se contiene y se obligo a
dezir las misas de la dotazion de dha Capellania segun
su fundazion y en la parte y lugar q esta asignada y le dio las
gracias a dha M.e Priora por la m.d q le a echo del nombram.to de esta dha
Capellania y ambos otorg.tes a q.nes yo el Ess.no doy fee conosco lo otorgaron
asi y firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Joseph de Guzman Phelipe
Gomez de Areualo y Fran.co Xauier de Auellan presentes =

Maria de Jesus
priora

A Joseph Duran
de Cordoua

Ante mi Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder Dⁿ Leon el Cap.ⁿ Gaspar Dⁿ Diaz de Leon al Dⁿ Joseph del Angel del Orden del trato

)(24624

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil setezientos y ochenta años ante mi el Escr.no y testigos parecio el Cap.n Gaspar Diaz de Leon morador en esta Corte, a quien doy fee conozco = Otorgo q dana y dio Su Poder cumplido y Jeneral bastante y Suficiente como de Dro se requiere y es necesario al General Dⁿ Joseph de Angulo del Abito de Santiago para que en nombre del otorgante y en su Real Hazienda y como Sumiso fiador y Principal pagador y mexor en tiempo parte y Cumplimiento de la Cantidad de Veinte y quatro mil pesos que debe el otorgante a Su Magestad (que Dios guarde) por Resto de Alcance que se le hizo en la Cuenta que dio de su Administracion de la Real Hazienda de Guancavelica en el tiempo que fue Administrador de ella, y Cobrador de Alcabalas de la Provincia de Guamanga, y Partido de Guancavelica, y Pueblo de Guanta, y Pueblo de Guando, y Pueblo de Guachos, y Pueblo de Guanca, y Pueblo de Guanca, y Pueblo de Guanca

plo de Acho Dn Josepth de Angulo o dez Su poder y causa hu
biere sin que sea necesaria otra prueba testimonio ni abaliguacion cun
que dello Requiere por q de qualquiera q sea parte desde luego le relieua
Reobligo de hauer por bueno y firme este y ns tum. o otra y en todo
tiempo y dello lo emplazo Pedamano Con todo rezo y en manera al
guna se Reuoca obligacion q parezca q haia hecho de mis personas y bienes
hauidos y por hauer y dho Poder Cumplido a las Justicias y Jueces de su
Mag de qualesquiera partes q sean y en especial dhas de estas Reinos. y corte y todas
demas de las partes y lugares donde y ante q Reuerá pruebe presentado a
a Execucion pidiendo su cumplimiento asi lo hizo y Requirio Sobre lo qual se
Sometio y obligo y Renuncio el suio propio Jurisdicion Domicilio y
Vezindad y el Auxilio de Ley q dize q el Autor deue seguir el fuero
de el Reo para q le fenezcan compelan y apremien a la paga y Cumplim.
de todo lo q Reo como si fuese por Sentencia pasada en Autoridad
de Cosa Jusgada y Renuncio las demas Leyes fueros y dros de su fauor
y la general lo prohue y consinio en Testimonio de esta escritura Yn
Cumplido y pagado le dhas no valgan = Asilo otorgo y
firmo de mi nombre siendo Testigos Don Andres de Angulo
Dn Dn Antonio de Nagera y Ortega y Dn Bartolome de Bustamante
presentes = testado = no obligacion de paga de otorg. por escritura otorgada ante
mi el franco Estacio Melendez = no vale =

Pasqual Diaz de Leon

Antonio Juan de Arellano

Sepan quantos esta carta vieren como yo Jph Cordero Vezi
no de esta Ciu. de los Reyes del Peru = otorgo por la presente que doy mi Poder cum
plido Obcion y facultad como de dho se Requiere y es necesario a Doña
Ysabel de Rueda y Espinosa mi legitima muger para que en mi nombre y de
presentando mi persona y por mi mismo particular y propio y mi mezer pida
demande Resiua y cobre Judicial o extra Judicialmente de todas y qualesquier
personas q sean y deuan Vienes Alhajas y Semouientes Casas R.s y dedifferentes Suertes
Justicias depositarios dueños y Mres de naos y Pequas y de quien mas con
dho pueda y deua todas y qualesquier Quantias de maravedizes plata la
brada y Oro barras Joyas esclauos esclauas Mercaduras de castilla
y de la Tierra y otros fructos y Semillas de ella Ganados mayores
y menores Ropa de Casa Batumen y otros qualesquier Generos de haziend
da que semeduan hasta el dia de oy y deuieren a la Suso dha

Sello tercero, un real de años de mil y setecientos y noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

hasta aquí no se incluyen en Razón de que se hace mención en estas Cédulas. Para libranzas, Conocimientos, Instrumentos, Obligaciones, Contratos, Fletamentos, Cartas, Poderes y Cesiones, Cobranzas, Libros, Cuentas, Generales y Particulares, y otras qualesquiera Escrituras, Cédulas, Partidas, Memorias, Papeles y Escritos, que se hicieren, ó escribieren en estos Reynos de que se hayan de hacer uso, ó exhibir en Juicio, ó fuera de él, ante qualesquiera Justicias, Jueces, Tribunales, Oficiales, Escribanos, Partes, Personas, Corporaciones, Comunidades, Gremios, Hermandades, Cofradías, Estados, Mayorazgos, Capellanías, Obras pías, Hospitales, Colegios, Universidades, Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas, Concejos, Alcaldías, Alguacilazgos, Regimientos, Escribanías, Oficios, Rentas, Propios, Alcabalas, Tercias, Diezmos, Aduanas, Almojarifazgos, Pontazgos, Portazgos, Barcajes, Pasajes, Barcas, Puentes, Pedidos, Monedas, Servicios, Tributos, Derechos, Imposiciones, Gabelas, Sisas, Quintos, Minas, Salinas, Salitres, Pólvoras, Naipes, Bulas, Papel sellado, Tabacos, Naypes, Polvillos, Aguardientes, Naypes, Polvillos, Aguardientes, Naypes, Polvillos, Aguardientes

...consentarse qualesquiera más bienes declaro y declaro la...
mi muger casas quentas dadivas dotes y gananciales y otros...
bienes muebles y raizes que por qualquier manera...
dando por entregada de la cantidad en q se obligare todos los bienes...
con lo cual renunciacion de la peçuña y fuero de todo para...
no corroguen en fuerça y mas las cumplieren y mandaren dentro de...
y la suso la del dho q otorgo bienes tubieremos y cedalo en...
comprador o compradores y obligarme y lamo de saneamiento...
miento en forma bastante y cumplida forma de dho = Yasimismo leydo...
el dho Poder para q pueda comprar y compre para mi o la dha Dª Ysabel que...
dequiera clases casas y otros bienes raizes y muebles de vecindad o defuera...
y fuere ofrecido me obligare y lamo de la apagar a los tiempos y plazos...
q se dirá y se convierta y para q se otorguen las escrituras de venta...
convengan = Yasimismo leydo y el dho Poder para que me pueda obligar...
obligue y lamo de la por mi me obligare abrientamente a fauor de qualesquier...
personas por qualesquiera cantidades de pesos q se buscare prestados ami dha...
y cada uno y sino al por otros tantos prestados como por compra de...
qualesquiera generos dando por entregada de ellos ami vezindad...
o renunciacion de la peçuña y me obligare q pagare las pagas a los tiempos...
y plazos y en las partes y lugares q se dirán y convinieren = Y en fauor de...
lo referido otorgamos por ante q alesquiera escribanos de su magestad...
ras q fueren presentes conforme las fuerças clausulas vínculos y firme...
zas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio y sumision de sus...
dias y fueros de su magestad y de la suya propia para q...
la fuerça y firmeza q pida la suso dha en forma q...
es dho lugar para en todo tiempo la hago y otorgo aprueuo y ratifi-
co y me obligo de las guardar cumplir pagar y hazer por mi y como...
en ellas y cada una dellas se contiene y declarare y como se-
a sus otorgamientos fue presente = Y respecto de que la dha Dª...
Ysabel se obligo a fauor de la dha Antonia Sanchez por quatrocientos...
y cincuenta pesos q ora vn mes por la dha Dª Ana Juan Romero de...
de su magd con plaza de Vnano y respecto de no auer la con cauti-
dad a los contenidos de ella y para q tenga toda fuerza y validacion...
desde luego la ratifica aprueba y renueua y otorgo q la aprueua...
y ratifico como en ella se contiene y me obligo de la guardar y no...

✠

VN REAL.



SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Contradezir ni yr ni benir contra su tenor y forma en manera alguna
Y asi mismo le doy este dho poder para q asi en razon de las
dhas cobranzas como General m.te en todos mis pleytos y de la dha mi muger causas
y negocios ziuiles y criminales eclesiasticas y seculares monidos y por mouer qu
antos al presente tengo y tubiere en adelante contra qualesquier personas
y sus bienes y las tales contra mi y la dha mi muger y los bienes de entrambos asi deman
dando como defendiendo con q no salga ni responda a nueua demanda sin que
prim.o por lo q a mi toca se me notifique en persona y constando de ello paresca sien
do nesezario ante las justicias y jueses de su Mag.d y eclesiasticas audien
cias y tribunales de qualesquier partes q sean q con dro ceua y haga y presente
las demandas respuestas pedimentos requerimientos zitaciones protestaciones
querellas acusaciones embargos y desembargos efecuciones priciones conten
timientos y desolturas pregones ventas transes y remates de bienes tomar
la posesion y amparo de ellos pida terminos quartos plasos y ultramarinos
y los gose o renuncie y buelua a pedir de nueuo haga probanzas ynfor
maciones presente testigos escritos escripturas testimonios papeles y
otros recaudos q pida y saque de poder de q.n los tenga a bone tache
contradiga jure recuse autue procure apele y suplique y siga
el apelacion y suplicacion por todos grados ynstancias y sen
tencias saque mandamientos prouiciones sobrecartas y
de excomunion y senzuras hasta las de anatema y las jure
y haga leer y publicar donde combenga y presenten lo que con ellas
se declarare y finalmente haga todos los otros y demas autos y di
ligencias judiciales y extrajudiciales q combengan se hazer
hasta q las dhas cobranzas y pleytos tengan cumplido efecto que el
poder q para todo lo suso dho y su dependiente se requiere

641

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis. En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mill setezientos y ocho años ante el Señor D. Pedro de Llano zapata del orden de Santiago Rex.or perpetuo y alcalde ordin.o desta dha ciud.d por su mag.d se presento esta petizion por el contenido en ella =

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

El cap.n D.n Juan de Beitia y Aguirre Paresco ante V.m en la mejor forma de dr.o y Digo que los cap.nes Juan martinez merino como prinzipal vezino de la ciudad de la Paz, y D.n Manuel de Ayala residente en el pueblo de Urcos, como su fiador, se obligaron a mi favor por seis mill pesos de a ocho rr.s por escrip.ra otorgada en el dho pueblo de Urcos prov.a de quispicanchi en doze de Junio del año pasado de mill setezientos y cinco ante Fran.co de Maldonado ss.no de su Mag.d que es la que presento con la solemnidad nezesaria: y respecto de no tener otro instrum.to para usar del en las partes que me combengan y ser difizil ocurrir al ess.no ante quien se otorgo el original, se a de servir V.md de mandar q el pres.te ess.no la cosa y protocole en el rrex.o corriente de escrip.ras de este año, y de ella me de los tantos que pidiere autorizados en publica forma y manera que hagan fee para usar de ellos como me combenga en cuya atension =

A V.m pido y suplico q haviendo por pres.da la dha escrip.ra se sirva de mandar q el presente ess.no la cosa y protocole

en su Rex.º de escrip.ras publicas de este año y que de ella
me de los tantos que pidiere autorizados en publica forma
y manera que hagan fee ynterponiendo en ellos y
en este q. presento su autoridad y decreto judizial pues
sera justicia q. pido &c.

Ju.º de Beitia y Aguirre

Vista por su merced = Veo por presentada la escri
ptura que se refiere en este escrito y mando que el presente
Ess.no la cosa y protocole en su Rex.º de escripturas publicas
de este año y de ella de a esta parte los testimonios que pidiere
autorizados en pu.ca forma y manera que hagan fee en los qua
les y en la presentada dixo su m.d interponia e ynterpu
so su autoridad y decreto judizial quanto puede y en dro
deue y asi lo proueio y firmo comparezer del Don Joseph de
Velasco haga abogado de esta R.l Aud.a y cathedratico de ynst
tituta de esta R.l Universidad y acesor de esta Ciudad

Pedro de Llano
Zapata

Ante mi Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Yo el cap.n Juan de Abellan esno de su magestad y pu.co
del num.o de esta Ciu.d de los Reyes del Peru en cumplim.to de lo pe
dido y mandado por el escrito de la buelta y auto de suso, cons.o y
puse y en protocole en mi Rex.º de escrip.ras publicas
las oblig.on que contiene en dho escrito q. su tenor es como se sigue

Carta de Pago, un Real
de mil y seiscientos y
noventa y cinco
y seis.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y noventa y seis años ante mi el Escrivano y testigos parecio presente Don Antonio Diez Fresneda Caballero del Horden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de la Compañia de Caballos Corazas que sirve en ella por su Magestad y dixo que por quanto Don Angel Calderon Sanibañez Caballero del Horden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de la Compañia de Caballos Corazas que sirve en ella por su Magestad por Escritura que otorgo ante mi en veinte y quatro de Diziembre de este presente año de la fecha de esta Carta se obligo de dar y pagar al dicho Don Antonio Diez Fresneda o a quien su Poder y Causa hubiere para fin de Diziembre de este presente año de la fecha de esta Carta quarenta y dos mil quatrocientos y sesenta y seis reales de vellon que por mi razon ha de haver de resto de mayor cantidad que le debia por razon de los Sueldos de Alferez mayor de la Compañia de Caballos Corazas que sirve en esta Ciudad por su Magestad que Dios guarde y de otras cantidades que le ha suplido y pagado para el Vestuario de la Compañia de que es Capitan el Excelentisimo Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Cadiz y Gibraleon Conde de Niebla Vizconde de Puerto Gallinato Señor de las Villas de Sanlucar la Mayor Chipiona Rota Trebujena Lebrija Bonanza Rota Puerto Real y Conil Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla Comendador de Zafra y Alcantara en el Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Capitan General de la Mar Oceano y Costas de Andalucia como mas largamente consta y parece por Libranzas y Recaudos que para ello ha dado y entregado el dicho Don Antonio Diez Fresneda Caballero del Horden de Calatrava Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de la Compañia de Caballos Corazas que sirve en ella



PARA AÑOS DE 1707 y 1708

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y siete años. Ante mi Escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte como Vendedor Don Antonio Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad y de la otra como Comprador Don Juan de Huelbes Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor perpetuo de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella Vecinos de esta Collacion de Sn Salvador de los Caballeros de que doy fee y dijeron que por quanto el dicho Don Antonio Calderon de la Barca tiene por suyo propio y de su Mayorazgo una Casa principal con sus Bodegas Caballerizas Cochera Patio y Jardin en esta Collacion de Sn Salvador en la Calle que sale de la Plaza de Pilatos para la Iglesia de Sn Pedro que linda por una parte con Casas de Don Juan Antonio Ramirez de Arellano y por la otra con Casas de Don Juan Antonio de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Corte que oy son de Don Juan Manuel de Vargas

Poder
Lic.do Dr. Ant.o Domingues Lopez A.
Dr. Gregorio Benabente

Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo el Lic.do Dn Antonio Domingues Lopez Abogado de esta Real Audiencia Morador en esta Ciud.d de los Reyes del Peru = Otorgo por el Presente q doy mi Poder Cumplido Algodon Requiera y ernuncio gana q en mi nombre y Representando mi persona General mente pueda pedir demandar Recaudar Cobrar y Recibir Vienes albaraes y cobranzas deudas y qualesquier personas q sean y de sus Vienes albaraes y haberes Casas R.s y de Asiento Oficios Juros Sumisiones Depositarios Dueños y Mitas de Naos y Requas y de quien mas conbenga pueda

Poder
Sepan quantos esta Carta Vieren Como Yo el Lic.do Dn Antonio Domingues Lopez Abogado de esta Real Audiencia Pretorial de esta Ciud.d de los Reyes del Peru = Otorgo por el presente que doy mi Poder Cumplido Algodon Requiera y ernuncio en forma a Don Gregorio de Benauente Morador en esta Ciudad para que en mi nombre y Representando mi persona General mente pueda pedir demandar Recaudar Recibir Cobrar deudas y qualesquier personas q sean y de sus Vienes albaraes y haberes Casas Reales y de Asiento Oficios Juros Sumisiones Depositarios Dueños y Mitas de Naos y Requas y de quien mas conbenga pueda y deua Pedir y qualesquier quantias de maravedis Reales plata labrada y enplata Oro amonedado Joyas preciosas esclauos esclauas mercaderias de castilla y de Berberia y otros Frutos y Semillas de todas ganados mayores y menores Lopa de Casa Dalumer y otras qualesquier Penas de Hazienda que me deuan hasta el dia de hoy y adelante en Virtud de qualesquier Cartas Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Instrumentos Autos y Procesos Executorias y qualesquier Recaudos obligaciones Consignaciones poderes y Recaudos y Partidas de Recibo Libros Conuentos y Herencias y Abenzes de ellas y de sus personas Aprouechado en Virtud de mis poderes y por Herencias mandas Legados Donaciones Vestituciones Causas de Testamentos y codicilos y por qualesquier Autos Sentencias y mandamientos como en cada qualquiera manera Causa o Razon sea aunque aqui no se declare y de ello especial mencion se Requiera de forma y por falta de efecto de Poder no dese de Pedir y

Sello veinte, un real,
años de mil y seiscien-
tos y noventa y nue-
ve, noventa y cinco y
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Cobrando quanto se me deua y deuiere en Virtud de
qualesquier y instrumentos semples authenticos o sin ellos =
Dotado los Pedimentos y cobranze otorgue Cartas de pago chancelacion
finiq quito y laus y todemas Recaudos Necesarios con fee
y Renunciacion de Lapeuma y entrega = Y asimismo le doy
este mi Poder especial para el Pleito en la Provincia de Lalana de Vmiña que
Pretenden Vecinos de Don Thomas Gomez de Requenco de la Provincia
de Atacama en la Pregata Nombrada la Calauaza Vecino nauio que
Cantidad de Vmiña que fuere contra dicha partida de Resistro o
conocimiento de Almadre que Estara fee Cagual biene por cuenta de el Doctor
Dn Thomas Dauila Enriquez tio mio dequienes soy apoderado en Virtud de
que doy este Poder enquanto dicha Pretencion y Respecto de los Dn Antonio de
Lemos persona que auia de Pasar a Lalana se auentuo declarando pasaden Rs
de España = Y el Pedimo de Lalana dara Carta de pago chancelacion y todo
demas Recaudos Necesarios pagando los costos demas y demas que se deuieren
pagar = Assi en Razon de Mandas Obranzas como Generalmente en todos mis
pleytos Causas y Negocios Ziuiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares mouidos
y por mouer quantos al presente tengo Contra qualesquier personas que sean
y sus Bienes y las tales Contra mi y los mios assi demandando como defendi-
endo con fee no Salgan i Responda Alguna demanda sino q primero se
mehan hecho saber en persona y constando dello parezca siendo necesario
Ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y Eclesiasticas Audiencias
y Tribunales de qualesquier partes que sean q Sondeo deua y hagan por
mi las demandas Respuestas pedimentos Requerimentos Citaciones
prosecuciones querellas acusaciones Embargos y desembargos Remate
mes prisiones Consentimientos y de Solturas pregones Ventas Fian
zes y Remates de Bienes tomar la posesion y amparo dellos
pida Reciua quanto plazo y Terminos y los gane o Renuncie
y buelua a pedir de nuevo haga probanzas y informacio

Presente testigos escritos escripturas testimonios papeles y otros
recaudos q̃ pida y saque de poder de q̃n los tenga abone tache contra
diga abonando todo lo por mi parte hecho dho y presentado tachando
y contradiziendo lo de contrario y a los testigos en hechos en dhos y en
personas recuse Juezes escrivanos y otros ministros y se aparte
de las tales recusaciones si combiniere haga en mi anima quales
quier juramentos de calumnia o desisorio verdad diziendo y di-
fiera en ellos todos los casos y cosas q̃ combengan a tu procure
apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones por todos grados
ynstancias y sentencias saque mandamientos provisiones sobrecartas
y de excomunion y senzuras hasta anatema y las jure y haga leer
y publicar donde combenga y presente lo q̃ con ellas se declarare y fi-
nalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer hasta q̃ las dhas co-
branzas y pleytos y demas contenido en este poder tenga cumplido
efecto q̃ el poder q̃ para todo lo suso dho y su dependiente se requiere le
doy y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y general administra-
cion sin limitacion alguna y facultad de q̃ lo pueda substituir en
persona o personas de su mr satisfacion y confianza las veses q̃ les pareçie-
re revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobra-
do y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sp̃re
con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dr̃o y a la firmeza
y cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere fho obligo mis bienes havidos y
por haver = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru
a cinco dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho a.s y el otorg.te
a quien yo el pres.te es.no doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo
testigos Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Lusa y Joseph
de Castro presentes =

Ante mi
Juan de Avellan
Rr. y Pbco

D.n Antonio
Dominguez Lopez



PAPEL DE SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

Cobro Sello de D. Manuel de Silva

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en viente dias del mes de Octubre de mill setecientos setenta años ante mi Escrivano Publico y testigos parecio el Señor General D.n Manuel de Silva Pereira que esta en esta Ciudad, que conosco de que doy fee estar enfermo de enfermedad natural pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural y creyendo como creo que es grande el numero de los que mueren y poca la certidumbre de la hora de la muerte, otorgo que hago y ordeno mi testamento cerrado en esta forma en la manera siguiente = Primeramente declaro que soy Casado y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia Catolica Romana con Doña Clara de Vitoria y Mendoza mi legitima mujer, de cuyo matrimonio no tengo hijos ni hijas algunos, y declaro que antes que contrajese matrimonio con la dicha Doña Clara de Vitoria y Mendoza mi mujer, le di y entregue en dote y casamiento diez y seis mill pesos corrientes de a ocho reales cada uno, los quales declaro que recibio la dicha mi mujer, y que de ellos se hizo cargo el Señor Don Andres de Silva mi hijo legitimo, y de

lo declara asi para que conste

Y tendeclara q la cantidad de pesos que trajo de dote al matrimonio la dha Doña Clara vrtado de mendoza su lexma muger que fueron asta en cantidad de veinte y quatro mill pesos de a ocho rr poco mas o menos, y le otorgo rezivo de dote de ellos ante Pedro Perez de Cauañas escno publico habre doze años poco mas o menos declaralo asi para que conste

Y tendeclara que con el caudal propio q el otorgante tenia qdo se caso, y el que la dha Da Clara su muger trajo al matrimo, a aumentado algun caudal como constara del mismo testamento zerrado zitado, y asi le toca la mitad de los zananciales q constare auer despues q contrajo el dho matrimonio, los quales ha de perzeuir lexma mente la dha su muger, y para mejor claridad y quenta, se le han de cargar al dho Don Andres hijo lexmo del otorgante, los diez y seis mill ps q como dho es le ha dado despues q se caso con la dha Da Clara del caudal propio que el otorgante tenia quando contrajo dho matrimonio, con declaracion y aduertencia q de todas las cantidades q el otorgante ha dado al dho su hijo Dn Andres, como era entre padre y hijo, nunca le ha dado ni pedido rezivo, y que dhos diez y seis mill pesos se ayan de traer a colazion y parzion por auerlos rezeuido, auiendo pasado el otorgante a segundas nupcias = mediante lo qual y con estas declaraciones otorga este cobdicilo por aquella escriptura q mas ara lugar en dro y que asi mismo se guarde lo contenido en dho testamto zerrado en lo que no es contrario a este ynstrumto y que vse la dha su muger del dho poder citado como en el se contiene, y el otorgante a quien yo el escno doy fee que conosco y que a lo q parezio estaua bueno y sano y en perfecta salud y en su entero juicio memoria y entendimiento natural lo otorgo asi y firmo de su nombre siendo testigos el capn Dn Antonio de Barrio nuebo, Don Joseph Carrillo y Phelipe Gomez de areualo presentes =

Armando de Silva Anttemy Juan de Auellan

Sello Tercero ... mil setecientos, y diez, y nueve hasta mil setecientos, y tres.

Obligacion
Dn Manuel de Cabrera
1708. y 1709.
A
Dn Antonio Gara. de Granda

En la Ciudad de Santiago Reyno de Leon en veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos nueve años ante mi Escribano y testigos parecio Dn Antonio Garcia de la Granda a quien doy fee conosco y dixo que debe a Dn Manuel de Cabrera vezino de esta Ciudad la cantidad de quinientos pesos de plata corriente por otros tantos que le prestó en reales de contado de que se da por entregado a su voluntad y se obliga de pagar y hacer pagar dhos quinientos pesos en esta Ciudad para el dia primero de Mayo del año que viene de mil setecientos diez y seis sin escusa ni dilacion alguna y no lo haciendo asi se obliga de pagar con mas costas y daños que se le ocasionen en razon de la cobranza y para mayor seguridad de esta deuda obliga su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver y da poder cumplido a las Justicias de Su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo dicho le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncia todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general del derecho en forma que lo hace como lo en el Reyno de Leon y lo firmo siendo testigos Dn Antonio Garcia de la Granda Dn Joseph Gonzalez de Cabrera y Dn Antonio Garcia de la Granda mancebo vecinos de esta Ciudad

Dn Antonio Garcia de la Granda

Ante mi
Dn Antonio Garcia de la Granda

Sello Tercero ... mil setecientos, y diez, y nueve hasta mil setecientos, y tres.

Obligacion
Dn Manuel de Cabrera
1708. y 1709.
A
Dn Antonio Gara. de Granda

En la Ciudad de Santiago Reyno de Leon en veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos nueve años ante mi Escribano y testigos parecio Dn Antonio Garcia de la Granda a quien doy fee conosco y dixo que debe a Dn Manuel de Cabrera vezino de esta Ciudad la cantidad de quinientos pesos de plata corriente por otros tantos que le prestó en reales de contado de que se da por entregado a su voluntad y se obliga de pagar y hacer pagar dhos quinientos pesos en esta Ciudad para el dia primero de Mayo del año que viene de mil setecientos diez y seis sin escusa ni dilacion alguna y no lo haciendo asi se obliga de pagar con mas costas y daños que se le ocasionen en razon de la cobranza y para mayor seguridad de esta deuda obliga su persona y bienes muebles y raizes havidos y por haver y da poder cumplido a las Justicias de Su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo dicho le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncia todas las leyes fueros y derechos de su favor con la general del derecho en forma que lo hace como lo en el Reyno de Leon y lo firmo siendo testigos Dn Antonio Garcia de la Granda Dn Joseph Gonzalez de Cabrera y Dn Antonio Garcia de la Granda mancebo vecinos de esta Ciudad

Dn Antonio Garcia de la Granda

Ante mi

[illegible] Testamentaria [illegible]

[illegible] mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

ESCRIBANOS ANOS
de 1708. y 1709.

[illegible] deuen [illegible] deaquí adelante en Razon de qualesquier Escripturas
Cessiones Pagos Remisiones Conocimientos Recamenes Poderes
Partes Legitimas y por derechos Mejoras legados donaciones Renunciaciones de Leyes
de Juramentos y cautelas Obligaciones contingencias Poderes y Cessiones y por pleytos
Sentencias y mandamientos Cuentas Libros Cobranzas o generalidades y de cada
una

Calumnia o desacato Verdad diziendo y dispora en ellos todos los casos y cosas
q̃ combengan actuen procuren apelen y Supliq̃uen y sigan Vsos q̃ dellos
pueden y Supliq̃aciones por todos grados y instancias y sentencias Sagrados
mandamientos Prouisiones sobre causas y de excomunion y sentencias
ras hasta Arrastrar y las fuercen y hagan leuar y publicar donde combenga y
fauorezcan los q̃ ellas Sedeclarare y finalmente hagan todos los autos y diligencias
y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q̃ combengan se hazen
hasta q̃ ellas Cobradas y pagadas tengan Cumplido efecto q̃ el poder rebe
q̃ dicho tienen Sin limitacion alguna con q̃ en dicho caso y dependencias le doy
general administracion y facultad de q̃ la puedan Sustituir en todo o p. en parte
o personas Hasta Sustituyan y con Sustituir Revocar y nombrar
otros y otras tantas q̃ combengan y dexo y doy las mismas Facultades y demas q̃
tengan q̃ combengan de q̃ con este todo para Hazer y acabar Pleito de q̃ se
q̃ la Primera y Segunda Vez Sobre q̃ Pido obligo mis bienes habidos y por
haber q̃ fecha Carta en la Villa del Peru ante dos de octubre de mil
setezientos y onze y lo firmo de q̃ doy fe conozco lo firmo
de Testigos Don Diego Gomez Manuel de Lusa y Sotelo

Don Diego Gomez Manuel de Lusa y Sotelo

Antonio de Arellano y Pio

Ante mi

Sebastian Hernandez

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn.a Ana Antonia Riuera Del-
gadillo y Sotomayor Marquesa de Villafuerte Viuda mujer q̃ fue del S.r
Dn. Joseph Fernandez Retamoso de Luna de Santiago Marques de Villafuerte
difunto mayor q̃ dexo Sea de Perdon y de años y menor de Veinte y cinco y con
hauerme y consistencia de Pedro Alagnino Mi Procurador Actuante
y la Sr.a Audiencia mi Curador ad litem = otorgo q̃ doy mi Poder cumplido q̃
dicho Señor Regidor y mi Curador a Dn.o Jun. de Soto Rio Corregidor Capitan
y al Theniente Dn.o Jun.o de Serrante Veinte y Maior de Plaza de esta
Junta y qualq.r de sus autos y mi Persona con q̃ Facultad q̃ los q̃
Encomiendo Sirua Poder Medias Fuerzas y Actuar y poder cumplido q̃
en tal caso se requiere y mas q̃ combenga q̃ Yo mismo presente Pareciendo
q̃ en mi nombre y Representando mi Persona pueda Vender y Vendan
dicho y en Almoneda precio q̃ quisiere y por bien tuviere Y en q̃ mi Persona
nombrado Fiador de Carcel pago q̃ mando Dicho Dn.o Pedro Alagnino
Regidor y Curador q̃ fue de esta Villa del Dn.o Dn.o Juan.o Regidor
Alcalde y Theniente q̃ fue de esta Villa y q̃ de presente es y Vendan presidano

Sello Tercero cuatrocientos de mil setecientos y dos, y mil se-

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Pedro de Villagomez Comendador de Villarrubia de los Ojos del Orden de Santiago Caballero de la Orden de Alcantara Mi Gentil hombre de Camara con exercicio Mi Teniente General de la Caballeria de Mi Exercito de Extremadura y Mi Corregidor de la Ciudad de Badajoz y su Provincia me ha sido hecha relacion que en el Pueblo de Alconchel de la Provincia de Extremadura de la Orden de Santiago hay un Meson que es propio de los Propios y Rentas de dicho Pueblo y que por estar en parte distante de la Poblacion y Vecindad de dicho Pueblo y en Paraje muy frequentado de Caminantes y Forasteros que pasan de Portugal a estos Mis Reynos y de estos a aquel Reyno y que por esta razon es muy util y provechoso para dicho Pueblo y sus Propios y Rentas y para el comun de Caminantes que haya en dicho Meson Posada y Pupilaje con Cama limpia y Aposentos para que se alojen los Caminantes que pasan de Portugal a estos Mis Reynos y de estos a aquel Reyno y que para que haya en dicho Meson la Posada y Pupilaje que es necesario y combiene para el alivio de los Caminantes y Forasteros que pasan de Portugal a estos Mis Reynos y de estos a aquel Reyno es menester hacer en dicho Meson algunas obras de Reparos y Reedificios que importan mucha cantidad de Maravedis y que los Propios y Rentas de dicho Pueblo no tienen caudales para hacerlas y que para que se hagan y se pueda tener en dicho Meson la Posada y Pupilaje que es necesario y combiene para el alivio de los Caminantes y Forasteros que pasan de Portugal a estos Mis Reynos y de estos a aquel Reyno es menester arrendar el dicho Meson por tiempo de seis años para que en ellos se hagan las obras de Reparos y Reedificios que son necesarias y se tenga en dicho Meson la Posada y Pupilaje que es necesario y combiene para el alivio de los Caminantes y Forasteros que pasan de Portugal a estos Mis Reynos y de estos a aquel Reyno y que para que se hagan las dichas obras de Reparos y Reedificios y se tenga en dicho Meson la Posada y Pupilaje que es necesario y combiene para el alivio de los Caminantes y Forasteros que pasan de Portugal a estos Mis Reynos y de estos a aquel Reyno es menester que Yo os mande dar Mi Licencia y Facultad para que vos el dicho Don Pedro de Villagomez Comendador de Villarrubia de los Ojos del Orden de Santiago Caballero de la Orden de Alcantara Mi Gentil hombre de Camara con exercicio Mi Teniente General de la Caballeria de Mi Exercito de Extremadura y Mi Corregidor de la Ciudad de Badajoz y su Provincia arrendeis el dicho Meson por tiempo de seis años para que en ellos se hagan las dichas

Obligon

Dn Man.l de Silua pori-
yf en nr.e destas

D. Ant.o Barrionuevo

Sepan Quantos esta Publica Escritura vieren como Yo
El Thiñ.e de Campo Don Manuel de Silua Vezino desta
Ciud.d de los Reyes del Peru en Pu.a y en nombre del General Dn Jorge negueiras
y Silua Conzen.s y Sustituiamalon.s de Maiord de San Thomas de Chile y en Pu.a
tiva de El Poder q.e me otorgo En esta Ciud.d ante Juan de Mora Scr.no de su Mag.d
a Veinte y tres de Agosto de Mill quatro cientos y Sesenta y
quatro años de q.e doy fee Conozco al Otorgante y Sea bastante
para esta y grad.da Acta Certificacion Entrego al Escrivano para esta
Escritura y rubrica de la suia es como sigue

Aguela Certificacion de Mas sobre q.e Litiga

Ante Juan de Mo
llan Scr.no Pu.co mi ante
cesor y en mi Protocolo pasado
de Mill de mill sete
cientos y doze a fojas de Muy cada Uno de nos y nros Bienes ha. q.e sobre todos y en solidum Re
nunciando Como Especial y expresamente hazemos y cada uno de nos en nombre Renun
cia Veinte y ocho Ley de Toro y el beneficio de Division y Escursion de los bienes
de Mancomunidad y Remancomunidad y fianca como en
Dia Veinte y ocho de Septiembre de dho Año de las dhas Leyes Fueros y Derechos de
Año Dn Antonio Ba ellas Contenido de q.e yo el Scr.no doy fee y Rubrica de
rio no recibo declaro q.e por mi y en mi nombre me obligo y a lo mi.o de dar y pagar y
como los tres mill Se que dare y pagare y a lo mi.o dare y pagare Dn. y en pos
tecientos Veinte y un pesos y siete Reales de Plata Antonio de Barrionuevo o de la Pod.a causa Ru
dos contenidos en esta Escritura trecientos Veinte y un pesos y siete Reales de ocho de
cantuna pertenecen por Pesos Tanos pesos de ocho plata q.e para Ante Mi
Thenza Dn Bartolome me apellido y a lo mi.o de q.e yo Scr.no y en mi Dn. me doy
nabe Phelipe de Mora por Entregado a mi Satisfacion y Renuncio la Excepcion de no
por que en como dueño
de dhos los dhe cobrar
y dhos obligados en esy mill Seiscientos Veinte y un pesos y siete Reales de ocho de q.e me Doy
ta escritura reunpa de deuda y por la cantidad y Razon q.e ha Recibido prometo y me
rope de dha declara obligo y a lo mi.o de dar y pagar a dho Dn Antonio de
rion a que me Remito
Juan. Estatio Millan de Barrionuevo ante Como Ante Juez de Causa Instituye Fuero
Pagados En dha Razon por mi Defendimiento a dho Vezino
y Jurisdiccion desde dho En que quiere parte y lugar que
para Acudir dhos pidan y demanden y no vengase
hallen q.e Remos presentes y ausentes Llanamente y sin
Contenidos y Firmados de nros Nombres en esta Plaza
primero de Febrero de Año que Viene de

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

651.1

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Certifico y Doy fee que ante mi y en mi Re
xistro en Veinte y tres de Agosto del año
pasado de mill setecientos y siete el Gen.
Dn Jorge Negreiros de Silba Corregidor y Justi
cia Mayor de la Ciudad de San Marcos de Arica
para donde esta de partida Dio po
der al Maestro de Campo Don Manuel de
Silba Justicia General para todos efectos en que es
ta la clausula de que le pueda obligar y obligue a
favor de quales quiera perssonas por las Canti
dades de pessos que le pareziere assi por Reales pres
tados Compra de Mercaderias y otros Generos
y obligarle a que hara la paga de las Cantidad
des de pessos que asi Reziviere prestadas a la
perssona o perssonas que hiçieren los dhos empres
tidos al plasso o plassos partes y Lugares donde la
asignare con los seguros combenientes para
la satisfazion della otorgando en dha Razon
las Escripturas que fueren nessas segun mas larga
mente parese de dho poder a que me refiero y para
que de ello conste de pedimento Berbal de dicho Mro de
Campo Dn Manl de Silba Doy el presente en los Reyes en cinco de
Octubre de mill setecientos y ocho a =

Juan del Corro
Ssno de su Magto

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Reg.
Dn Franco Xavier de Aranburu
Dn Juan Baug. de Caldas
36 f 6r

En la Ciud. de los Reyes del Perú en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y ocho ante mi Escno. y testigos Dn Franco Xavier de Aranburu como persona que corre con el entierro de Dña. María Dauila tor zauendaño Viuda del Regidor del Monasterio de la Purysima Concepcion de Junta con Pedro auez Vezino del Cerro de Dn Juan Baug. de Caldas difunto de nacion Gallego de edad de mas de sesenta años de Estatura ordinaria Color trigueño pelo negro y canoso ojos pardos y barba poblada que dijo auer muerto en esta Ciudad en el Combento grande de San Francisco de Cuarenta y seis oras de la tarde de ayer dia de la fecha de Calentura Pleuritica y Catharros Parroquiales que recivio los Santos Sacramentos de Penitencia, Viatico y Extrema Vncion que no hizo Testamento por no tener Vienes algunos de que disponer y para que conste lo firmo de que doy fee. Es copia fiel de su original que queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste por entregado a dicho Dn Franco Xavier de Aranburu para los efectos que le combengan doy el presente en esta Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y ocho años siendo testigos Dn Diego Ignacio de Aranburu Dn Manuel de Aranburu y Dn Pedro de Alcazar presentes.

Vrocha

Comun

Dn Franco Xavier de Aranburu Mancha

En la Ciud. de los Reyes del Perú en veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y ocho ante mi Escno. y testigos parecio el Lic. Dn Basil. de Alarcon y presento en el Juzgado de Dn Ygnacio de Alarcon Relator de la Real Audiencia de este Reyno y Juez Comisionado por el Señor Regente de ella para la Cobranza de Alcances de Real Hacienda y Vienes de Difuntos en virtud de Poder otorgado ante Escno. de Registro en que se halla facultado y en el Juicio de Residencia que se sigue contra los Oficiales Reales que fueron de esta Caja Dn Ygnacio y Dn Pedro de Alarcon y Saldias hijos de dicho Relator de que doy fee y pidio se sirva mandar se le entregue el Testimonio que presenta de Vnion y Agregacion de Oficios de Escribano de Registro de esta Ciudad y Real Audiencia de este Reyno que se le concedio a Dn Manuel de Aranburu Mancha en Vista de lo qual y de lo informado por el Señor Fiscal de Real Hacienda mandaba y mando se le entregue el Testimonio que pide para los efectos que le combengan y lo firmo de que doy fee.

Dn Basil. de Alarcon

Ante mi
Juan de Arellano
Escno. Real

Sello Tercero vn [illegible] de mil, seteçientos, y [illegible], y mil se-
tecientos, y [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709

Poder
Dn Jer.mo de Boza
y Solis
a Dn Bern.do de Iturmendi

En quanto Esta Carta Vieren como Yo Dn Gerónimo de Boza y Solis Comissador y Justicia Mr de la Ciudad de Guancauelica paresco ante Vos Dn Bernardo de Iturmendi Caballero del Orden de Santiago Thenyente de Capitan General de las Reales Armadas de su Magd y Gouernador de la Plaza de Callao Puerto del Reyno del Peru, ambos Juntos y a cada vno Insolidum Con igual facultad para que lo que Vno Comenzare el otro lo pueda proseguir y acauar y por el Contrario Yeneral para en mi nombre y en representando mi propia persona y derecho demanden Vezinan y defiendan en Juicio y fuera del en todas y qualesquier Audiencias Tribunales Juezes Justicias y Iuezes Ordinarios de Estos Reynos y fuera de ellos Assi Eclesiasticos como Seculares y de Comunidad y de Diferentes Fueros Justicias y Iuezes Diuersos y mas especiales y de quienes mas conbenga que puedan y deuan y que Seruiendo Vuestra Merced en mi nombre y en virtud de este mi Poder Cumplido y bastante Como se requiere y es necesario Amplio Libre y General Administracion y Poder Cumplido Tal y Como Yo Tengo y Tener Puedo y Deuo segun de Derecho mas puede y deue Valer y Como Yo mismo Presente fuese Para que en mi nombre y en virtud de este mi Poder Vuestra Merced Pueda Parecer y Parezca ante Su Magd y Señores de su Real Consejo de las Indias y Tribunal de la Casa de la Contratacion de Sevilla y ante Sus Presidentes Governadores Oficiales Reales Alcaldes Alguaziles Mayores Alcaldes Ordinarios Regidores Escribanos Publicos y de Cabildo Alcaldes de la Hermandad Alguaziles Merinos Prebostes Diputados Alcaldes de Sacas Alcaldes de Minas y Registros Veedores Contadores Tenedores de Bienes de Difuntos Administradores de Alcabalas Almojarifes Fieles Executores Guardas Mayores Guardas Menores Cabos de Escuadra Patrones Marineros Grumetes Pajes y Oficiales de Mar y Guerra y ante todas las demas Personas de qualquier Estado Calidad y Condicion que sean Vezinos y Moradores Estantes y Residentes en todos los Reynos y Señoríos de Su Magd y en Cada vno y qualquier de ellos y ante Cada vno y qualquier de ellos en todos los Pleitos Causas Negocios y Dependencias Civiles y Criminales Mouidos y por mouer que Yo Tengo y Tener Puedo y Deuo en qualquier manera y por qualquier Razon Causa o Accion que sea o se me Deua hasta el dia de la Fecha de este mi Poder Assi de Deuda Bienes Muebles Rayzes Derechos y Acciones Como de Dotes Arras Gananciales Alcances de Cuentas Tutelas Curadurias Testamentarias Albaceazgos Herencias Legados Mandas Obras Pias Capellanias Patronatos Diezmos Primicias Fabricas Mayorazgos Tenutas Encomiendas Pensiones Vacantes Mesadas Eclesiasticas Espolios Tercias Reales Salinas Penas de Camara Penas Pecuniarias Condenaciones Confiscaciones Bienes Mostrencos Vacantes Alcabalas Tercias Diezmos Aduanas Almojarifazgos Derechos de Entrada y Salida Sisas Pontazgos Barcajes Portazgos Pedidos Monedas Seruicios Ordinarios y Extraordinarios Contribuciones Repartimientos Alcances de Residencias Visitas Generales y Particulares Comisiones Encomiendas Diligencias Cobranzas Pagamentos y Cobranzas Quentas de Libro corriente y Fenecidas y Por Fenecer de Cargo y Data Alcances Salarios Ayudas de Costa Gratificaciones Mercedes Ofizios Oficios Vendibles y Renunciables Tenencias Alcaydias Alguazilazgos Escribanias Publicas y de Cabildo Regimientos Veintenas Alferazgos Depositos Fianzas Obligaciones Conocimientos Cartas de Pago Libranzas Cobranzas Pagamentos Cambios Compras Ventas Trueques Permutas Arrendamientos Posesiones Executorias Prouisiones Cedulas Ordenes Mandamientos Sobrecartas Cartas Requisitorias Inhibitorias Declinatorias Compulsorias Emplazamientos Citaciones Requerimientos Protestaciones Autos Interlocutorios Definitiuos Sentencias Mandamientos Traslados Probanzas Testimonios Execuciones Prisiones Embargos Secuestros Remates Lanzamientos Ventas Publicas y Secretas Almonedas Pregones Pleitos Causas Negocios y Dependencias Civiles y Criminales Mouidos y por mouer que Yo Tengo y Tener Puedo y Deuo en qualquier manera y por qualquier Razon Causa o Accion que sea o se me Deua hasta el dia de la Fecha de este mi Poder Assi de Deuda Bienes Muebles Rayzes Derechos y Acciones Como de Dotes Arras Gananciales Alcances de Cuentas Tutelas Curadurias Testamentarias Albaceazgos Herencias Legados Mandas Obras Pias Capellanias Patronatos Diezmos Primicias Fabricas Mayorazgos Tenutas Encomiendas Pensiones Vacantes Mesadas Eclesiasticas Espolios Tercias Reales Salinas Penas de Camara Penas Pecuniarias Condenaciones Confiscaciones Bienes Mostrencos Vacantes Alcabalas Tercias Diezmos Aduanas Almojarifazgos Derechos de Entrada y Salida Sisas Pontazgos Barcajes Portazgos Pedidos Monedas Seruicios Ordinarios y Extraordinarios Contribuciones Repartimientos Alcances de Residencias Visitas Generales y Particulares Comisiones Encomiendas Diligencias Cobranzas Pagamentos y Cobranzas Quentas de Libro corriente y Fenecidas y Por Fenecer de Cargo y Data Alcances Salarios Ayudas de Costa Gratificaciones Mercedes Ofizios Oficios Vendibles y Renunciables Tenencias Alcaydias Alguazilazgos Escribanias Publicas y de Cabildo Regimientos Veintenas Alferazgos Depositos Fianzas Obligaciones Conocimientos Cartas de Pago Libranzas Cobranzas Pagamentos Cambios Compras Ventas Trueques Permutas Arrendamientos Posesiones Executorias Prouisiones Cedulas Ordenes Mandamientos Sobrecartas Cartas Requisitorias Inhibitorias Declinatorias Compulsorias Emplazamientos Citaciones Requerimientos Protestaciones Autos Interlocutorios Definitiuos Sentencias Mandamientos Traslados Probanzas Testimonios Execuciones Prisiones Embargos Secuestros Remates Lanzamientos Ventas Publicas y Secretas Almonedas Pregones

quier instrumentos simples o autenticos de ellos = Y asimis-
mo les doy este dho poder para que puedan rezeuir y perceuir
todos los frutos y cosas que les embiare chanzelando las partidas
de rexo y demas instrumtos que se les consignaren y para que puedan
administrarlos y venderlos al contado o al fiado y cobrar
a los plazos lo que importare lo que asi vendieren de fiado, el uno
v. el otro a q. yo hiziere las dhas remisiones = Y asimismo les doy
este dho poder para que me puedan obligar y obliguen a fauor de
qualesquier personas por los tiempos y plazos que les parezieren
y por bien tubieren en aquellas cantidades que por mis cartas
misiuas les auisare, obligandome a la paga de ellas con obli-
gazion de mi persona y bienes renunciacion de mi fuero sumision
y poderio a las justizias y con las demas clausulas requisitos y
firmezas q para su maior validazion fueren nezesarias sobre que otorga-
ran la escriptura o escripturas de esto y de lo demas contenido en este poder
que combinieren y les fueren pedidas por ante qualesquier escrnos pu.cos
o R.s con fee de entrega o rren.n de la pecunia y de lo que no pareziere
de presente y ante escno que de ello de fee, que en la forma que las
otorgaren desde aora para entonzes las he por otorgadas a prue-
bo y ratifico y me obligo a estar y pasar por ellas como si fuere
presente a su otorgam.to con clausula guarentizia en for-
ma = Y de todo lo que en virtud de este poder reziuieren y co-
braren den y otorguen cartas de pago chanzelazion fin y
quito y lasto y los demas recaudos nezesarios con fee de
entrega o rren.n de la pecunia y de lo que no pareziere de
presente y ante escno q de ella la de = Y sin razon de las dhas
cobranzas ~~fue~~ y demas contenido en este poder fuere neze-
sario contienda de juicio como asimismo para en todos mis
pleitos causas y negozios ciuiles y criminales eclesiasticos y
seculares mouidos y por mouer q.tos al presente tengo y adelan-
te tubiere contra qualesquier personas que sean y sus bie-
nes y las tales contra mi y los mios demandando y defen-
diendo como no respondan a demanda nueba sin que

✠

Vn Real



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Primero Sermento q̃ que en persona y Constando dello Pueda[n] Parezer y Parezcan ante Sus Alt.s y Juezes de Su Magestad y otros Tribunales y Juezes Seglares o en Seglares que Conoz.s que dan y Deuan y hagan pongan y presenten demanda y Pedimentos Juramentos Citaziones Protestaciones Pos quitas Contradiciones querellas a Cautelas Execuziones y Requerim.tos Prisiones Secuestros Embargos Desembargos Conservatorios de Solturas Ventas Trances y Remates de Bienes y Prendas y tomen Posesion y amparo dellos y de[l] mismo Vsufruto por v.s hordin.s y Gozen y renunzien Sagan prouanza Presentes testigos Sapa Sus precaudos y los saquen de quien los tuv.n y para mandam.tos Prouisiones Cartas de Justizia y de Temuras hasta Sar de anatema y las hagan Sen.r firmar y Publicar en Forma Sacando de Estim.s Executorias a Contenta de quien Pu.n Contradigan o se Sus tiguen y sigan Sus Autos y Diligenzias y Suplicaziones gasto de grados y mitanzias y Sentenzias hasta su final Conclusion y Tasazion de Costas haziendo cuantos Autos y Diligenzias Combenga de hazer y que quiera Sustituir y Sustituya a presente Prendas que Pu.de en que se entienda y todo lo Pendiente y Dependenzias de lo Sobre dho y lo firmado Sin limitazion alguna y ynsiguiendo la Forma de Clausula de Poder Bastante de que Vso y Tenga Pecto lo Pedido y todo lo demas Concerniente en Su Buena Administrazion y Justa Defensa que lo prometio en forma Relevo en Forma y para lo Cumplir y Pagar obligo Sus Bienes y Rentas Presentes y Futuros y Dio poder a las Justizias de Su Magestad de Qualesquier Partes que sean para que a lo Referido le Compelan y apremien como por Sentenzia Pasada en Cosa Juzgada y dada Contra Su Persona y Bienes y Renunzio Sus Leyes y Derechos en Forma y lo firmo siendo Testigos Pedro Ramos Pedro Ramos y Juan Ramos Vezinos de esta Ziudad

Pedro Ramos

Ante mi

Juan Ramos

Para usar de Sº gato derzho Seuo de Sor tas segun derecho
de la Primera paga y cumplimiento de Mente de enuio
poder Sentencia y Demas q.e fauor que en su Virtud le
Sotorgaren o Hizo q.e su persona y bienes abidos y por auer y dos
Sde dex cumplido a Las Justizias y Juezes de Sus Mag.des dessa
Sus Reynos y señorios q.e sean y en ellos residan a Las dessta Nueua
Corte y a Las de mas de Las partes y lugares donde y ante
Cuyos presentada Las Escrip.as en virtud de Sta poder
Sel otorgaren, de execucion procediendo su cumplimiento al
fuero y Jur.n de Sus q.e Sus y cada una de ellas me meto
sobligo y renuncio el Mio propio Jur.n Domicilio y el
vecindad y Sepulchro de Sale q.e de ze que Sa dicho poder
Sel gun e fuero de Nueua paga Sonieccecutencom pe Sas
Sus pagemen a Sa paga y cumplim.to de Sodho como si fuese
por Sentencia Sada en autoridad de cosa Juzgada Sobre
que Renunzio Las demas Leyes fueros y dros de mi fauor y Deger
So no hize y consiento en Las escripturas q.e Sotorgaron que en
Sha la Carta en Sta Villa de Sn Phe del Peru en nueue dias
Sdel mes de Octubre de mill Setezientos zocho a Sel otor
gante a q.n yo Sno doy fee que conozco Siendo testigos Phe Lopez Gomez de Sarria Sn Manuel de Sauza
y Joseph de Castro vezinos de esta Ciu.d Sdel tu.do fue no vale = Ene ste testa
do dijo q.e Revocaua y Revoco Squalesquier poder que tiene dado a los capita
nes Dn Augustin de Mida y Dn Matheo de Saquintana p.a dife
rentes efectos en Guayaquil ante Dn.n de herrera Sno.o pu
Sblico de dha Ciu.d y pide se les haga Saber esta Revocacion p.a que
no usen de dho poder en manera alguna de Sandolos en
su buena opinion Credito y fama, a lo qual Sn.o Sup.r atesti
guo por testigos = Dn.n Gonzalo = Vale =

Poder
de Dn Pedro
Fernandez de Somo
Ruvio de la
Barda a Dn Jose
Sastre

Ante mi Dn Pedro Sanchez Quintanilla Sno R.l Pu.co

Y Solis =

Es Sanguanco esta Carta de poder como yo el Sr.do D Pedro
Fernandez de Sarzoncz Ruvio vezino morador y residente en esta



Gallotarodo, vnraa
ros da mil y seisoz
os y nouante y qua
o, nouanta y cinco, y
nouanta y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Cuidad delos Reyes del Peru = en tpo
por la presente que doi mi poder cumplido segun de derecho se requiere y pone
y substituio a D. Carlos de los Rios Pantoja y Nieto de San Miguel mis encomiendas de los
yndios de Pachacamac y Surco en este Monasterio de Sta Catalina de Sena desta Ciudad, á ambos
juntos y cada vno de ellos in solidum con igual facultad q. que lo que la parte
en mi nombre
contraria presentando mi persona que de lanco braa y cobren su
dicho o parte judicialmente de los Sres D. Adrian Davila y Cienfuegos y
de quien mas conbo que dan y deuan, ciento y cinquenta pesos de a ocho en cada vn año de
su uso y hornegado en cada vn año de la renta de la Capellania que fundo
el Sr Diego Ramirez de Arellano, y impuesto sobre la casa y heredad de dho Sr Adrian
Davila, que ha tenido y tiene a cargo desde primero de Abril q. pasado de este
año de setecientos y ocho, y cobrados los q. ayan de dhos pesos los tomen y reciuan
para si para el socorro de su necesidad. Y de los q. assi cobraren den y
otorguen cartas de pago, chancelaciones y finiquito firmas, los demas recaudos que
necesarios sean en forma de entrega o cobranza de que hallo de pago = Y
en razon de las dhas cobranzas y cada vna de ellas parezca ante los Sres q. fuere menester y
ante las Justicias y Jueces de su Mag.d eclesiasticas y demas Jueces q.
conbenga y deban y deuan de pedir demanda dar querellas jurar pedir concluir
contradecir pedir y oir autos y sentencias pedir y seguir Mandamientos Citaciones protestaciones apelaciones
suplicar descartar nuevas y seguir las instancias y finalmente hagan todos los
otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. combengan de que se haga
harta y cabal dhas cobranzas tengan cumplido y efectuado el poder que para todo lo
susodho y lo dependiente se requiere en forma con sus incidencias y dependencias
libre y general adm.n y facultad de que lo pueden usar en todo el tiempo
y lugares que quisieren, y nombrar otros y sustituir los q. quisieren con las
dhas clausulas y cumplim.to de que dho es obligo mis bienes auidos y por
auer = en cuia fee lo otorgo en esta dha Ciudad de los Reyes
del Peru en nueue dias del mes de octubre de mill sete
cientos y ocho años y el otorgante a quien yo el escriuano
doy fee y conozco lo firmo de su nombre siendo testi
gos Phelipe Gomez de Arenas Sebastian de Silua y mio
no y Jose Fernandez de Castro vecinos de esta ciudad = en testimonio de verdad

9 de octubre

+ Sr D. Pedro Fernandez Arteaga y Juan de Arellano

Obligon
Alcaz
Dn Domingo
Gonzalez de Aga-
dona y
Alcaz
Dn Antonio
de
Granda-
400 Ptas

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quatro primero de octubre de mill setecientos y nueve años ante mi Escno. y testigos parecieron el Alcaz Dn Antonio Sanzia de Granda vezino de esta Ciudad de la una parte y de la otra el Alcaz Dn Domingo Gonzalez de Aganadona vezino de esta Ciudad de los Reyes del Perú otorgo que se obligan de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad y el dicho Alcaz Dn Domingo Gonzalez de Aganadona por si y en nombre de Dn Pedro Gonzalez de Aganadona su padre y suegro de la dicha Alcaza Dn Antonio Sanzia de Granda como mejor de derecho lugar aya y el dicho Alcaz Dn Antonio Sanzia de Granda por si y en nombre de la dicha su muger otorgan que se obligan y obligaron de dar y pagar al dicho Alcaz Dn Domingo Gonzalez de Aganadona o a quien su poder y causa hubiere quatro mill dozientos ochenta y cinco pesos y un Rl de a ocho de plata corriente que por otros tantos que de ellos confiesan haver recibido a su voluntad y renuncian la Excepcion de la non numerata pecunia y el termino de ella como en ellas se contiene = Los quales dhos quatro mill dozientos ochenta y cinco pesos y un Rl de a ocho de plata corriente dicen que son por razon de un Navio nombrado Nuestra Señora del Rosario que el dicho Alcaz Dn Domingo Gonzalez de Aganadona compro en la Ciudad de Panama para traer a esta dicha Ciudad por mi cuenta costa y riesgo y fletamento de Dn Pedro Gonzalez de Aganadona su padre y suegro de los dichos otorgantes y por la causa y razon que esta dicha escritura de obligacion se dize y declara y el dicho Alcaz Dn Antonio Sanzia de Granda se obligo de dar y pagar al dicho Alcaz Dn Antonio Sanzia de Granda o a quien su poder y causa hubiere fuerte y pagados en

Sello Tercero M. del Año de mil, setecientos, y los, y nueve cientos, y tres

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio el Rmo. Dn. Nicolas Verdaguer Capellan mayor de esta Santa Yglesia Catedral y Vicario Gral. de este Arzobispado y dijo que por quanto el Rmo. Dn. Fr. Laurencio Soreda Obispo de Arequipa del Consejo de su Mag. por su Real Cedula de veinte y tres de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y siete le nombro por Capellan de Honor para el tiempo que asistiese en esta Ciudad y por quanto el dicho Rmo. Obispo se halla ausente de esta Ciudad en la Visita de su Obispado y el dicho Dn. Nicolas Verdaguer ha de ser Capellan de Honor de su Ilustrisima en el tiempo que asistiere en esta Ciudad y para que conste de dicho nombramiento y de como

Recibo
de Don
Antonio
de
Amaro
Leon
Vezino
de Sevilla
30

En la Ciudad de Sevilla Reyno de Andalucia en diez y nueve dias del mes de octubre de mill setezientos quarenta y ocho años antemi Escrivano publico y testigos parezio Presente Don Antonio Antonio Lauria Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alferez mayor de ella Vezino de esta Collazion de Sn Salvador de una parte y de la otra Don Joseph Gonzalez Calzano Caballero del Orden de Calatrava Marqs de Torre Florida tres mill pesos de a ocho reales por quanto de una escritura de obligazion que dho Marques de Torre Florida otorgo a favor de dho Don Antonio Antonio Lauria Otorgante de ciento mill y quatrozientos y diez y ocho reales antemi Escrivano a que se refiere y que se debian el mes de noviembre del año pasado de mill setezientos y quarenta y seis consta la cantidad que de la anotada al margen de dha escritura por los dhos tres mill pesos recibio con conzento y entregado a su satisfazion y para la Cobranza de dho Principal y entrega que haze termino de ella y de la cantidad le otorgo Carta de Pago en forma y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Don Lopez Gomez de Manuel de Silva Alferez y Joseph de Castro y Vasconzellos Vezinos de esta Ciudad = Antonio Antonio Lauria

Ante mi
Juan de Arteaga y Rueda

Recibo
de Don
Pedro Perez de Obillos
Ante mi
Juan Diez de Rueda
$1082 8 1/2$

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como yo Don Pedro Perez de Obillos Vezino de esta Ciudad de Sevilla en la Collazion de Sn Salvador otorgo y conozco que he recibido y tengo en mi poder de Don Antonio Antonio Lauria Caballero del Orden de Calatrava Alferez mayor de esta Ciudad y Vezino de ella en la Collazion de Sn Salvador la cantidad de mill ochocientos Veinte y ocho pesos y quatro reales de plata de a diez y seis quartos cada uno que importan dos mill ochocientos y quarenta y ocho reales de vellon que me ha pagado por la escritura de Censo que le tengo otorgada en virtud de Poder que para ello le di y otorgue ante Juan Beltran Escrivano de Provincia del numero de esta Ciudad en veinte y siete de Agosto del año pasado de mill setezientos y quarenta y siete de que le hago gracia y donazion para ahora y para siempre jamas con todas las Clausulas Fuerzas y Firmezas que en dha escritura se contienen y para su mayor validazion y firmeza le otorgo esta Carta de Pago en la mejor forma que de derecho lugar haya y asi lo otorgo y firmo de mi mano en esta Ciudad de Sevilla en la Collazion de Sn Salvador en diez y nueve dias del mes de octubre de mill setezientos y quarenta y ocho años siendo testigos presentes Don Lopez Gomez de Manuel de Silva y Joseph de Castro y Vasconzellos Vezinos de esta Ciudad

Pedro Perez de Obillos

Ante mi
Juan de Arteaga y Rueda



Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real a [illegible] mill, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

Venta de Navio

el Gen.l Dn Manuel de Silua Al Cap.n Franz.co Gomez.

Sepan q.tos esta carta vieren como yo el Mro de Campo Dn Manuel de Silua vezino de esta ciudad de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que vendo y doy en venta R.l al Capitan Francisco Gomez que esta presente o a quien su poder y causa huviere en qualquier manera vn navio viejo que tengo surto en el Puerto del Callao Jurisdicion de esta dha Ciud. nombrado la Purisima Concepcion y San Joseph y por otro nombre la Vrca con dose piezas de esclavos negros y mulatos viejos y de mediana hedad y con los demas peltrechos y aperejos que tiene y segun y de la forma y manera q. al presente esta y haziendo en el dho puerto del Callao, el qual dho navio le vendo como ba referido en precio y quantia de ocho mill pesos de a ocho rr.s q. por su justo valor me ha pagado y entregado en rr.s de contado de que me doy por contento y entregado a mi satisfacion y por no ser su entrega de presente renuncio la excepcion del dro y leyes de la nonnumerata pecunia y entrega prueva del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Mediante lo qual me desisto quito y aparto del dro y accion propriedad y señorio y otras acciones reales y personales q. a dho navio esclavos y demas peltrechos tengo y me pertenezen y todo ello lo renuncio cedo y traspaso en el dho comprador y en quien su causa huviere para q. haga y disponga del dho navio y demas referido libre mente a su voluntad como de cosa suia

havida y adquirida con tan justo y lex.mo titulo como es el de
esta venta para lo qual y en señal de posesion y para titulo y ver
dadera tradicion le tengo entregado ~~negros~~ dho navio negros
y demas q le pertenese con clausula de constituto en forma y
le otorgo esta escriptura tan bastantemente como le convenga
Le doy poder para q pueda tomar y aprehender la posesion de
dho navio y demas referido sin mas acto q el de su autori
dad y si aquisiere judicial pidio y suplico a las Justicias y Jueses
de su Mag.d se la mandendar y den y qual posesion tomare tal
se la doy = Y es calidad y condicion expresa q los ocho mill
pesos de a ocho rr.s en q le hago la venta de dho navio an de ser
como son libres de alcabala por q la q se causare de esta venta
a de quedar como desde luego queda a cargo del comprador y de
q su causa huviere porq con esta condicion ha tenido efecto el
otorgamiento de esta escriptura = Y en esta conformidad como R.
vendedor me obligo a la eviccion seguridad y saneamiento
de dho navio y esclavos en tal manera q a ora y en todo tiempo
le sera cierto y seguro todo ello y que no se le pondra pleyto algu
no de vate ni diferencia por ninguna causa ni razon q sea y
si se le pusiere o moviere luego q de ello conste y me sea fho
saver aunq sea antes o despues de fha publicacion de las
probansas saldre a la causa y tomare la voz y de
fenza del tal pleyto o pleytos y a mi propria costa y es pen
sas los seguire fenezere y acavare y en todo hare de mane
ra hasta le dejar y que quede con dho navio y esclavos libremen
te a su voluntad como de cosa suia propria para lo qual
= En libre quieta quieta y pacifica posesion y si a ni no lo
hiziere y cumpliere le bolvere y pagare los dhos ocho
mill pesos que he rezivido con mas todas las cosas
que en razon de ello se le siguieren y recre



PAPA I CS AÑOS DE 1708. y 1709.
PARA LOS AÑOS DE 1709. y 1710.

Tierenyy Con la de la cobranza = Y el dho Capn.
Franco. Gomez que soy presente a lo contenido en esta
escriptura haviendola oydo y entendido otorgo q la azep
to en todo y por todo como en ella se contiene y Rezivio comprado el
dho Navio nombrado la Purisima Consepcion y san Joseph
Por otro nombre la Urca q esta surto en el Puerto del Callao Jurisdici
on de esta dha ciu. con la declaracion de estarse haziendo agua y asi
mismo los dhas doze piezas de esclavos negros y mulatos biejos y de me
diana hedad y todo quanto tiene y le pertenece al dho navio en el
precio de los dhos ochomill pesos de a ocho Rs. q por su Valor tengo pa
gados en rr. de contado libres de alcabala por q la que se causare
de esta Venta queda a mi cargo y obligacion el pagarla y del
dho Navio y lo demas q ba Rezerido me doy por entregado
a mi satisfacion y Renuncio las leyes de la Entrega prueva del Rezivio
y demas de este caso como en ellas se contiene = Y ambos Vendedor
y comprador declaramos que el precio Justo y Verdadero Valor del dho
navio y negros son los dhos ochomill pesos y q no Vale mas ni menos
y caso q menos o mas Valga de la demacia y menos Valor la Una pte
a la otra y la otra a la otra nos hazemos gracia y donacion buena
pura mera acabada e irrebocable de las q el dro llama ynter vivos
y partes presentes y con la ynsinuacion manifestacion y demas clau
sulas en dro nesezarias para su mdr. Validacion Y Renunciamos
la ley del ordenamiento Rl. fho en cortes de Alcala de henares
que trata en Razon de las compras y Ventas y engaños de ellas
y los quatro Años en dha ley declarados que tenian
para Rezindir el contrato o pedir suplemento al precio
Justo y Verdadero Valor del dicho navio negros

y peltrechos del = Y a la firmesa paga y cumpli-
miento de todo lo que dho es cada parte por lo q̃ a cada vna
de nos toca ~~damos~~ obligamos nuestras personas y
vienes hauidos y por hauer y damos poder cumpli-
do a las Justicias y Jueses de su Mag.d de quales q̃
partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte y
a las demas de las partes y lugares donde y ante quien
esta escriptura fuere presentada a execucion pi-
diendo su cumplimiento al fuero e Jurisdicion de las
quales y de cada vna dellas nos sometemos y obliga-
mos y renunciamos el nuestro pro Jurisdicion do-
micilio y vezindad y el priuilegio de la ley q̃
dize que el actor deue seguir el fuero para
q̃ nos executen compelan y apremien a la paga y cum-
plimiento de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia difinitiua
de Juez competente consentida y no apelada y pasada en au-
toridad de cosa Jusgada y renunciamos las demas leyes fueros
y dros de nro fauor y la q̃ prohiue la gen.l renunciacion de ellas
y consentimos en traslados de esta escrip.ra vno cumplido y pagado
los demas no valgan que es fha la carta en esta dha ciudad de los
Reyes del Peru diez dias del mes de octubre de mill setezien-
tos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente escno
R.l y Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo tes-
tigos el P.e fray Franz.co de Vrra del orden R.l de N. S.a de la m.d Phelipe
Gomes de Arteualo y Joseph de Castro y Valdes presentes =

10 de octubre — Fran.co de Silva

Fran.co Gomez

Ant.o Gomez

Juan de Auellan
Esno R.l y Pu.co

Poder
Po Gomez
Po Moreno
Juan Ant.o Davila
Saavedra

1.a Peticion

En Sanquantos el dicho Alcalde Pedro Gomez de Barbuena Regidor desta dicha Villa en nombre y en virtud del poder que tengo presentado en esta Corte ante los Señores del Real Consejo de Su Magestad que Dios guarde, en virtud de la Real Provision de Su Magestad que se me dio para que pueda parecer en nombre de esta dicha Villa ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Granada, y



Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y nueve, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709 Y 1710 Y 1711

Finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer hasta q̃ los dhos pleytos y causas se fenescan q̃ el poder q̃ para lo dho y su dependiente se requiere le doy y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y general administracion sin limitacion alguna y con relevacion de costas en forma = Y a la firmesa y cumplim.to de lo q̃ en virtud de este poder fuere fho obligo mis vienes havidos y por haver = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho años y el otorg.te a quien yo el presente es.no publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Joseph de Castro y Valdes y Manuel de Luza y Miño presentes =

Fr.co Gomez de Balbuena Anttemy Juan de Arellano
Ess.no R.l y Pu.co

Obligon
el Gen.l D.n Man.l de Silva y su muger
Alcaz.n
D.n Ant.o de Barrio nuebo
por 70564 p 3 rr

En la ciud. de los Reies del Peru a treinta dias del mes de Septiembre de mill setezientos y doze años ante mi el es.no y testigos el General D.n Bernabe Phelipe de Aragon y confesso aver rezivido

Sepan quantos esta carta vieren como nos el M.ro de Campo D.n Manuel de Silva y Doña Clara Hurtado de Mendoza, marido y muger legitimos con lizencia y expreso consentim.to q̃ yo la suso dha pido y demando al dho mi marido para ambos juntos y cada uno ynsolidum otorgar este ynstrumento por el orden y forma q̃ yra declarado e yo el dho D.n Manuel se la doy y concedo a la dha mi muger para el efecto q̃ me es pedida la qual me obligo de haver por buena y firme aora y en todo tiempo so expresa obligacion q̃ para ello hago de mis vienes aviendo y por haver e yo la dha Doña Clara azepto la dha lizencia y de ella usando ambos marido y muger juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y nuestros vienes por si e por el todo ynsolidum renunciando como expecial y espresamente renunciamos las leyes de duobus reis de vindi y el autentica presente hoc yta codizo de fide jussoribus y el beneficio de la division y remedio de la escurcion y todas

el Mrd de Campo Dn Salamas leyes y drõs de Naman comunidad como en ellas se contiene de baxo
Miguel de Silva y Da Maqual yrada Mo de Mes y n solidum = obligamos que bienes y nos obligamos de
Clara Hurtado de Mendoza dar y pagar y quedare mos y pagaremos el mismo y como Reo al Cap. Don Antonio
de mugeres los Siete mill qui de Barrionuebo o aquien su Poder y Causa hubiere Siete mill quinientos sesenta
mientos setenta y quatro p. y quatro pesos y tres Reales de a ocho de plata corrida tantos pesos de buena plata q
dize se Contienen en dho Instrumento de Poder de suso incorporado
esta escriptura y aun q otra mancomunidad y cada uno y n solidum nos obligamos a pagar a Su Satisfacion y
como de ella parece de q renunciamos la Excepcion del drõ y leyes de la mancomunidad y fianza y juramos
dho Dn Antonio de Barrionuebo dar y pagar al dho Dn Antonio de Barrionuebo o a quien su causa hubiere puestos y pagados en
el suso dho declaro que el dho Dn Antonio de Barrionuebo por su cuenta Costas y Riesgo y sin pena alguna dentro de la asignacion en esta parte
venga para y otras para q por la dha suya no le sean pidan y demanden y nos bienes se hallen quedemos
dha suya y otras para q por la dha suya no le sean pidan y demanden y nos bienes se hallen quedemos
pena alguna costas daños menos y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la obra nueva
de la familia para q la plazo para de la fha de esta escriptura en adelante y dos meses que se cumplan a primero
de Marzo de mil y seiscientos y nueve = y q la obligacion tiene
chanse le y vezina sea ral de todos mis bienes de q quiera que sea especial no porcelanario, antes si
cantidad mediante lo para mas fuerza y corroboracion de esta escriptura obligamos especialmente
qual dho q a ver- cion y expresa obligacion y especial hacienda alta y baja q tenemos y poseemos en
dos en nos familia de esta ciudad dos quadras de la plaza publica de ella calle derecha de las mancas, asia
dha declaracion q pasa puerta principal que entra q ha de la Iglesia del convento de Santo Domingo para
cantidad a veinte y dos no la poder vender trocar cambiar ni en manera alguna enagenar hasta
dos q especi. mente y sea entanto que esta deuda este pagada y enteramente satisfecha y caso que la alcance se
de la fecha de esta dos por venta trueque o cambio de ella en ninguna la enagenacion y de ningun valor
fee y conoce a nos conforme a derecho = para mayor seguridad de esta escriptura y por la natu
ganancia dio por en esta escriptura de la dha Dª Clara Nuño por Dios nro S. y una señal de
gado a su satisfacion causa segun forma de drõ que contra el contenido de esta escriptura no tengo
y renuncio las leyes de mi favor y fuero de no hazer prestacion y declaracion nro y nuestro
dha pena y ver enumerado q cumplido su Execucion y cumplimiento debe juramento
trega y le entrego con mi hijo Ano pena de Solucion y Relasacion nro y nuestro en nos
dho pago y cancela y caso q ami pedimento o de propio motu seme concedan de la
cion en forma y se no haze de la tal absolucion y Relasacion pena de perjura
hacer dendo les por Dn Martin demas de caer y incurrir en las q caen y incurren los perju
Cazeño de Castañeda que quebrantan sus Juramentos y tantas quanta
de nuevo de Reis mes fuere Relasado y concedido tantos Juramentos ha
llana y go de nuevo y no mas para q siempre quede subsistente esta
escriptura y con la solemnidad de dho Juramento de la confesion



Manuel de Luza
D. Bernabe
Pro de Aragon
Antonio
Juan de Avellan
Escno Pu

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.
1702. y 1703.

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis y noventa, y siete.

del qual digo si Juro y amen = Y a la firme a paga y cumplim.to de todo lo q dho es obligo Yo el dho Dn Manuel de Silua mi persona y bienes e yo la dha Da Clara los mios y de ambos hauidos y por hauer y para execucion de lo aqui contenido damos poder cumplido a las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e Jurisdiccion nos sometemos obligamos y renunciamos el nro propio Jurisdicion Domisilio y Vezindad y el priuilegio de la ley que dize q el actor deue seguir el fuero del Reo para que nos executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renunciamos las demas leyes y dros de nro fauor y la General q lo prohiue = Y en especial Yo la dha Da Clara por ser casada renun.o las leyes de los emperadores Justiniano Beleyano Senatus Consultus nueba constitucion de Toro y partida y las demas q son y hablan en fauor de las mugeres de cuio efecto fui auisada y apersuida por el presente es.no de q Yo el dicho esta carta doy fee = y como sauidora de ellas las renuncio y aparto de mi fauor y ayuda para no me aprobechar de ellas en manera alguna = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez dias del mes de Octubre de mill setezientos y ocho años y los otorg.tes a quienes Yo el presente escriuano R.l y Publico doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Phelipe Gomes de Arevalo Dn Joseph Carrillo y Sebastian Rodrigues presentes = entre renglones = y si la hiziere y la huuiere hecho la reuoco = vale

Doña Clara Hurtado de mendoza

10 de octubre

Manuel de Silua

Antonio

Juan de Avellan
Escno Pu

Obligación
del Cap. Dn Nicolas de Cadenas
a favor
del Alfz. Dn Ant.o de Barrionuevo

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en veinte y dos de Junio de mil setecientos y veinte años ante mi Escribano Real y testigos parezio el Capn Dn Antonio Barrio Barrionuevo vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y declaro por su persona de que doy fee y dijo que por quanto el Capn Dn Nicolas de Cadenas vecino de esta Ciudad y Theniente de Capitan General de esta Provincia y Gobernador de ella por su Magd por Real Provision de Su Real Audiencia de los Reyes del Peru de fecha de veinte y ocho de Abril de mil setecientos y veinte años ante mi Escribano y testigos parezio el dho Capn Dn Antonio Barrio Barrionuevo y dijo que por quanto el dho Capn Dn Nicolas de Cadenas se halla ausente de esta Ciudad y Provincia en el Pueblo de Babahoyo a cuyo cargo queda el Govierno de esta Provincia y para que en su ausencia y mientras buelve a ella pueda tener quien en su nombre y con su Poder y Causa Govierne esta Provincia y Ciudad de Santiago de Guayaquil y para que en su nombre y con su Poder y Causa pueda parezer y parezca en todos los Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales que se ofrezcan y se le ofrezcan a favor de la Real Hazienda y de Partes y en todos los Juicios de residencia que se le tomen y pidan y demanden y pongan y Interponga Demandas Civiles y Criminales y Executivas y Ordinarias y Ejecutorias y Sumarias y Verbales y de Mandamiento de Posesion y de Manutencion y de Amparo y de Restitucion y de Tenuta y de Firmezas y de Lanzamiento y de Desahucio y de Desposesion y de Despojo y de Fuerza y de Calumnia y de Injurias y de Tercerias y de Mejoria y de Dominio y de Propiedad y de Posesion y de Menos Valer y de Mayor Valer y de Mancomunidad y de Concurso de Acreedores y de Quiebra y de Alimentos y de Alcances y de Cuentas y de Particion de Bienes y de Division de Herencias y de Deslindes y de Amojonamientos y de Servidumbres y de Aguas y de Abenencias y de Transacciones y de Compromisos y de Sentencias Definitivas y de Revistas y de Tercerias y de Mejoria y de Apelaciones y de Suplicas y de Nulidades y de Agravios y de Segundas Suplicas y de Fuerzas y de Hecho y de Queja y de Protestas y de Requerimientos y de Entregas y de Pedimentos y de Embargos y de Secuestros y de Prisiones y de Remates y de Tasaciones y de Costas y de Costas Procesales y de Juramentos y de Calumnias y de Declaraciones y de Confesiones y de Posiciones y de Absoluciones y de Juramentos Decisorios y de Juramentos Supletorios y de Juramentos Estimatorios y de Juramentos de Calumnia y de Juramentos de Malicia y de Juramentos de Verdad y de Juramentos de Fidelidad y de Juramentos de Obediencia y de Juramentos de Residencia y de Juramentos de Cumplimiento y de Juramentos de Ejecucion y de Juramentos de Liquidacion y de Juramentos de Tasacion y de Juramentos de Costas y de Juramentos de Costas Procesales



Vtrad

Este Tomo ... Reales de
mil, seteçientos, y dos, y mill se-
teçientos, y tres.

TESTIMONIO DE 1708. y 1709.

Compañia de Baz cura parroquial perteneze al combento de N. P. Santo Domingo desta Baylia y Contados numerosos y graves Reales y por auer con declaracula y quarenta quarto Diez y seys mrs de plata Corriente de que para ser Jues Comisario de Bienes de difunto Como lo fue y es Dn Antonio de Barrionuevo Cauallero del horden de Santiago Vezino desta Villa de Madrid y Corregidor desta Villa y su Partido por su Magd que Dios guarde y Residente en ella Como Consta de Real Cedula de su Magd que Dios guarde Dada en Madrid a veinte y quatro de Junio de mill y seteçientos y quatro años Refrendada de Dn Joseph de Grimaldo y Dn Joseph de Vstariz y Real Prouision de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte

en ella contenidos de q
pedio por entregado
a su satisfacion y re
nun las leyes del
pecunia y entrega
a el otorgo carta de
de ellos y lo firmo si
endo testigos Man
de Lusa D.n Ju.n
Jayme de Luzer y
D.n Antonio de la
Riva Aguero del
orden de Santiago
presentes =

Ant.o Fernandez
Ph.e de Aragon
Ant.o Hem.y
Juan de Huellan
Ess.no R.l y P.co

de qualquiera q se ofresca desde luego les relevo = y me obligo de haver por bueno y firme este ynstrumento a ora y en todo tiempo y los nombramientos q en su virtud fueren fhos que yo desde luego los hago y otorgo y me obligo de haver por firmes y a no los contradezir ni yr ni venir contra su tenor y forma en manera alguna todo lo qual cumplire y pagare llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza y a su firmesa paga y cumplimiento obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y juezes de su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio propio fuero jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize que el actor deve seguir el fuero del reo para q me se cuten compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuese p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general q lo prohibe y conciento en traslados de esta escriptura vno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a onze dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho años y el otorgante a q.n yo el presente escrivano doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Lusa y Miño y Jose Ph.e de Torres presentes =

Nicolas de Cardenas Ant.o Hem.y Juan de Huellan
Ess.no R.l y P.co

Un real.

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709

Obligacion
Dn. Geronimo de Boza y Solis
Dn. Antto. de Llanos
= 2500 ps.

En la ciud. de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y nueve años ante mi el Sno. y testigos parecio Dn. Gonsalo Cayetano de la Torre mo. trador en esta dha ciud. en nombre y en voz del General Dn. Geronimo de Boza y Solis Corregidor y Justa. mor. de la ciud. de Guayaquil y en virtud del Poder que le otorgo en esta ciud. a ocho de Octubre del año pasado de mill setecientos y ocho ante mi el presente escno. de que doy fee y conoce al otorgante del Vando = Otorgo que daua y dio por Rota y chancelada esta Escriptura y por de ningun valor fuerza ni efecto por quanto el dho. Dn. Geronimo su parte pago y satisfizo al Capn. Dn. Antonio Rodrigues de Lussa en conformidad de lo contenido en esta Escriptura los dos mill y quinientos pesos que en ella se refieren de que le dio Rezibo y chancelacion en dha ciud. de Guayaquil en diez y nueve de febrero de este presente año de la fha. ante Dn. Thomas Coello

En el Lanquantos esta carta vieren como yo el General Dn. Geronimo de Boza y Solis Corregidor y Justicia mor. de la ciud. de Santiago de Guayaquil para donde estoy de partida con el favor de Dios Nro. S. y Rezidente en esta ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Rmte. y con efecto al Capn. Dn. Antonio de Llanos de la orden de Santiago o a quien su Poder y causa huviere y sin que sea nesesario mostrar el suio a los Capitanes Dn. Antonio Rodrigues de Lusa y por su auzencia o otro lexmo. y impedimento a Dn. Juan Ruvio Rezidentes en dha ciud. de Guayaquil combiene a saver dos mill y quinientos pesos de a ocho rs. que son los mismos que Dn. Gonzalo de la Torre libro en mi el otorgante para que los cobrase el dho. Dn. Antonio de Llanos y haviendome benido a esta ciud. quedo a pagar dha cantidad de mi orden Dn. Joseph de Gorostiza y en caso de no haverlo hecho se entienda la paga de esta escriptura y si por algun accidente huviere pagado alguna cantidad sea de escalfar de los dhos. dos mill y quinientos pesos y de ellos a mayor abundamiento y para la mejor execucion de esta escriptura y paga de llamedoy por entregado a ninguna pesfacion y renuncio la excepcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega los quales dhos. dos mill y quinientos pesos de a ocho rs. de este dho. deudo y con las calidades referidas prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho. Dn. Antonio de Llanos y sin que tengan ni muestren su Poder a los dhos. Dn. Antonio Rodrigues de Lusa y por su ausencia al dho. Dn. Juan Ruvio puestos y pagados en dha ciud. de Guayaquil por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra parte y lugar que por la de los suso dhos. se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza veinte dias despues de haver llegado yo el otorgante a dha ciud. de Guayaquil diferida la prueva que en este caso se requiera en el Juramto. simple de las personas a quienes he de hazer la entrega sin que sea nesesaria otra prueva aunque de dro. se requiera porque de qualquiera que se ofresca desde luego les relevo = todo lo qual cumpliré y pagare llanamente y sin pleyto con las costas de la cobranza; y a la firmeza pag

Capitulos en q̃ se dio por Cumplimiento de todo lo q̃ Pedro Tolozano Sargento mayor de esta Plaza
Ynstruido en q̃ se dio por Cumplido a las Juridicas y Buenos deseos de
Su Magd. para q̃ Ynforme Citados y por Oydos y dos Poder

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1700 A 1709

Francisco Serrano de la Cuesta doscientos y cinquenta pesos de a ocho reales de los trescientos q̃ le demandauan al susodho los doscientos que auia entregado antezedentemente al dho D.n Pedro Tolozano y los cinquenta restantes que rezibe aora el dho Juan de Torres Ferrer por q̃ le tenian puesto pleito ante el Señor Alcalde hordin.o y Diego Fran.co Montaño Esc.no Pu.co y mediante la paga de los dhos cinquenta pesos a que se a allanado y de lo que cada vno ha rezibido se dieron y dan por entregados a su satisfacion y renunciaron la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgaron carta de pago de dhos pesos y fin y quito de toda esta dependencia y por roto y chancelado el dho pleyto y por de ningun valor fuerza ni efecto para no seguirlo ni proseguirlo en tiempo ni en manera alguna y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos Manuel de Luza y Miño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Castro y Valdes presentes =

D. Pedro Tolozano — Juan de Torres Ferrer

Ante mi Juan de Avellan
Esc.no R.l y Pu.co

Poder
el Mro de Campo Dn Pedro Xavier
Sanchez de Orellana
A
Dn Gabriel de Borda

En la ciud. de los Reyes del Perú a los seis dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho años ante mi el escno y testigos parecio el Mro de Campo Dn Pedro Xavier Sanchez de Orellana morador en esta dha Ciud. de los Reyes y de partida con el favor de Dios Nro Señor para la de Quenca = Y otorgo y dixo q dava y dio su Poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere y es nesezario al Capn Dn Gabriel de Borda cavallero del horden de Santiago vezino de esta dha Ciud. para que en nombre de lo otorgante y representando su persona en caso nezesario se pueda presentar en este superior Govierno con una Real sedula en que su Magestad ha hecho merced a lo otorgante de Corregidor y Justicia mayor de la Villa de la Tacunga y pida se le de posesion de dho corregimiento y asimismo haga las demas diligencias que fueren nesezarias en orden a lo referido sobre lo qual haga y presente los pedimentos requerimientos alegaciones defenciones suplicas citaciones y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar consentir contradezir recusar concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar senzuras y seguir las instancias y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q convengan de se hazer hasta lo de suso referido tengan cumplido efecto q el que para lo suso dho y suspendiendo se requiere le dio y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y general administracion y facultad de que lo pueda substituir en todo

Vale.

Sello Tercero Vn Real de Plata
Año de Mil setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y [illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

[illegible] Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro Xauier Sanchez de Orellana Theniente de Maestre de Campo de Infantería Española y Capitan de Caballos Corazas de la Guarnición de esta Plaza de Oran y Presidio de Mazalquivir Natural de la Villa de Madrid Hijo legítimo de Dn Pedro Sanchez de Orellana Caballero del Orden de Santiago y de Dña Ana Maria de Ulloa y Guzman Difuntos Vecino que soy de esta Ciudad de Cuenca y al presente en esta Ciudad de Granada otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Don Rodrigo y Don Manuel Carreño Cavero de Sotomayor hermanos Vecinos de esta Ciudad de Cuenca y Regidores perpetuos de ella y a cada uno de por si in solidum especialmente para que en nombre de mi parte y en mi lugar puedan parecer y parezcan ante el Señor Don Joseph Antonio de Villalpando y Caballero del Orden de Santiago Caballero Comendador de Villarubia de los Ojos del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda y Presidente de la Real Chancilleria de esta Ciudad de Granada y ante los demas Señores Ministros de ella y ante cualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de los Reynos de Castilla y Leon y ante cualesquier Escribanos Publicos y Reales de ellos y ante cada uno de ellos y parecidos presentar y presenten en mi nombre qualesquier Peticiones Escritos Memoriales Probanzas Autos Testimonios Cartas Executorias Provisiones Cedulas Reales y Ordenes de su Magestad y de los dichos Señores Presidente y Oydores de la dicha Real Chancilleria y de los demas Señores Ministros de ella y de las dichas Justicias Eclesiasticas y Seculares de los dichos Reynos de Castilla y Leon y de cada uno de ellos y de los dichos Escribanos Publicos y Reales de ellos y de cada uno de ellos y de los demas

Sello 4º Cuatro ps. de
[illegible] y Resl. del Cavildo deste
[illegible] aprehenda la paga y Cumplimiento de todo los Reos contenidos en
[illegible] en Audiencia pleno
[illegible] en Audiencia Sagrada y Comunio las demas Orde
[illegible] Sentencia pronunciada
[illegible] Cruz Cama Cauca y la General y Coprehende y contiene en
[illegible] dados deste Archiepiscopado
[illegible] a doze dias del mes de Octubre de mill Setezientos y ochenta años y el
[illegible] el presente Escno. dos testigos que lo fueron Dn. Josef Gomes de Arze
[illegible] Manuel Sierra y Sarep Escalante
[illegible] Gonzalo Cayo
[illegible] Dn. Juan de Aguilar

Rubricado

Dn. Jerónimo de Chaves

Dn. Juan Pablo

Dn. Manuel Bellompuesto

Pregones

En la Ciudad de Santiago de Guaya
quil en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill Setezientos y ochenta años
estando en la Plaza Publica de ella al tiempo y hora que acostumbran hacer
Pregones y Publicaciones de Autos Publicos y Judiciales Estando presente el Señor
Dn. Geronimo de Chaves Coronel de los Reales Exercitos de Su Magd. Governador
Intendente de esta Provincia y Capitan General de ella y Presidente de la Real
Audiencia que en ella reside por Su Magd. que Dios Nro Señor guarde Muchos
años y Asesor Ordinario de ella el Lic. Dn. Pedro Josef de Olmedilla y Puga
Abogado de la Real Audiencia de Lima y Alcalde del Crimen de la de Mexico
Fiscal de Su Magd. en ella y Asesor Ordinario de esta Provincia y Presidente
de la Real Audiencia de Quito y Capitan General de ella y Comandante
General de las Provincias de Cuenca Loja y Jurisdicion de Guayaquil
Por ante mi Escribano de Su Magd. y del Numero de esta Ciudad y Cabildo
de ella Dn. Juan Pablo Arellano Alcalde Ordinario de primera Eleccion
de ella por Su Magd. que Dios guarde Muchos años y Capitan a Guerra
de esta Provincia y Jurisdicion por Su Magd. que Dios guarde Muchos
años Dn. Manuel de Sarachaga Alcalde Ordinario de segunda Eleccion
de ella por Su Magd. que Dios guarde Muchos años Dn. Manuel Bellompuesto
Alguacil Mayor de esta Ciudad y Provincia por Su Magd. que Dios guarde
Muchos años Dn. Manuel Sierra Regidor Alferez Real de esta Ciudad y
Provincia por Su Magd. que Dios guarde Muchos años Dn. Manuel Ximeno
Regidor Alferez Real de esta Ciudad y Provincia por Su Magd. que Dios
guarde Muchos años Dn. Manuel Ximeno Regidor Alferez Real de esta
Ciudad y Provincia por Su Magd. que Dios guarde Muchos años Dn. Manuel
Ximeno Regidor Alferez Real de esta Ciudad y Provincia por Su Magd. que
Dios

Folio

Ciento Tercero un Real ocho
mil, trecientos, y Cinco, y mil se-
cientos, y tres.

PARA LO SALGA DE
Para Otorgon de la Cruz y Compro
1708. y 1709.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Ramon nombrado la Conseccion de San Jose y
al General Don Manuel de Silva el qual sue para mi y
otorgance segun tiene declarado en Nombre de Nra Señora de Gomez y
Ramon su Hija Cant. para la paga de los negros y petrechos y
Ramon Juntamente para su Carena y Viage apunto y
dicho que lo de Refaccion mediante el qual Otorgo que la
presente y me obligo a favor de Dn Pedro Garzia de
Dien fuego y le Resguardo su dho En tal manera y Sipor
algun Acontecimiento se hubiere lastare y pagare Cant
dad alguna de la Referida se la pagare Yo el otorgante
luego y antes sinaguardar para ello termino ni plazo alguno
por y desde luego cumplido el q pudiera tener o pagarle lo cum
plido y lastare dar y su Poder y causa tuviere = Y para
mas fuerza y firmeza de lo referido Dimos las obligacion y
en forma Derecho nos sometimos a la Jurisdiccion
de San Sebastian los dos esclavos con la compra y demas
petrechos q tenga y tubiere y con sus fletes y demas apa
rejos y todo lo demas q le pertenezcan a la paga y
Resguardo de los dhos seis mill pesos y en el interin
q la hago no sabe pueda tratar ni contratar cambio ni
manera alguna enagenar ni la Venta o enagenacion q
encontrario desto hiziere no le buviere ninguna y tenga
gun Valor quedara en pie y lo demas tiene satis
fazer o cancelado el plazo de Escritura Firmo y enla

Sabed quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Ramon nombrado la Conseccion de San Jose y Nuestra Señora de Gomez y Don Manuel de Silva el qual sue para mi y otorgance segun tiene declarado en Nombre de Nra Señora de Gomez y Ramon su Hija Cant. para la paga de los negros y petrechos y Juntamente para su Carena y Viage apunto y dicho que lo de Refaccion mediante el qual Otorgo que la presente y me obligo a favor de Dn Pedro Garzia de Dien fuego y le Resguardo su dho En tal manera y Sipor algun Acontecimiento se hubiere lastare y pagare Cant dad alguna de la Referida se la pagare Yo el otorgante luego y antes sinaguardar para ello termino ni plazo alguno por y desde luego cumplido el q pudiera tener o pagarle lo cum plido y lastare dar y su Poder y causa tuviere = Y para mas fuerza y firmeza de lo referido Dimos las obligacion y en forma Derecho nos sometimos a la Jurisdiccion de San Sebastian los dos esclavos con la compra y demas petrechos q tenga y tubiere y con sus fletes y demas apa rejos y todo lo demas q le pertenezcan a la paga y Resguardo de los dhos seis mill pesos y en el interin q la hago no sabe pueda tratar ni contratar cambio ni manera alguna enagenar ni la Venta o enagenacion q encontrario desto hiziere no le buviere ninguna y tenga gun Valor quedara en pie y lo demas tiene satis fazer o cancelado el plazo de Escritura Firmo y enla

Ziud de Mexico Dn Joachin de Zavaleta a q. 667
tengo dado horden para q lo haga y subsediere q el dho
Dn Pedro Garcia de Zienfuegos la laste por mi se pueda
hazer pago de dho Navio esclavos y demas referido
en esta Ypoteca = Y me obligo de haver por bueno y
firme este ynstrumto. aora y en todo tpo y a no lo ympugnar
reclamar ni contradezir ni yr ni benir contra su tenor
y forma en manera alguna so expresa obligacion
q para ello hago de mi persona y bienes havidos y por
haver y para su execucion doy poder cumplido
a las justicias y Jueses de su Magestad de qualesquier
partes q sean y en especial las de esta dha Ciudad y
Corte y a las demas de las partes y lugares don y ante quien
esta escriptura fuere presentada al execucion pidiendo
su cumplimiento a cuio fuero e Jurisdicion me someto
y obligo y renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y ve
zindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el
fuero del reo para q me executen compelan y apremien a la
paga y cumplimto. de todo lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de
mi favor y la general q lo prohive y consiento en tras lados de esta es-
criptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = q es fha
la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a doze dias
del mes de Octubre de mill setezs. y ocho años y el otorgte
a quien yo el presente escrivano publico doy fee co-
nosco lo firmo de su nre. siendo testigos Manuel de
Luza y Mioño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph
de Castro y Valdes presentes =

Dn Pedro Boza
Gerónimo Solis

Ante mi Juan de Avellaneda

Sello Tercero en Real de dos mil
y diez, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

Poder — PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Por la Corte y Villa de S. Benito
de Terrazas y Castro

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años ante mi Escribano publico y testigos parecio presente el Capitan Don Pedro de Arteaga Vezino de esta Ciudad de Santiago de Guayaquil = Otorgo que doy y confiero mi poder cumplido, libre, y bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Don Felipe Gomez de Arteaga Vezino de la Villa de Madrid Corte de su Magestad que se halla en la Ciudad de Cadiz en los Reynos de España, especialmente para que en nombre de el otorgante y en su voz y representacion pueda pedir y demandar, cobrar y recibir, haber y cobrar de todas y qualesquier personas, Cuerpos, Comunidades, Mayorazgos, Capellanias, Obras pias, Hospitales, Hermandades, Cofradias, Encomiendas, Prioratos, Bailias, Maestrazgos, Iglesias, Monasterios, Conventos, Religiones, Ordenes Militares, Seculares, y Regulares, Clerigos, Frayles, Legos, Mugeres, Viudas, Solteras, Casadas, Menores, Huerfanos, Ausentes, Presentes, Vezinos, Moradores, Estantes, Habitantes, Transeuntes, Caminantes, Navegantes, Peregrinos, Romeros, Indios, Indias, Mestizos, Mestizas, Mulatos, Mulatas, Negros, Negras, Esclavos, Esclavas, Mercaderes, Tratantes, Comerciantes, Tenderos, Pulperos, Oficiales, Oficialas, Labradores, Labradoras, Hacendados, Hacendadas, Estancieros, Estancieras, Ganaderos, Ganaderas, Pescadores, Pescadoras, Marineros, Marineras, Pilotos, Pilotas, Barqueros, Barqueras, Gente de Mar y Tierra, Rio, Lago, Estero, Puerto, Ensenada, Barra, Costa, Playa, Isla, Isleta, Isletas, Islotes, Islotas, Islas, Islotes, Islotas, Islas, Islotes, Islotas, Isl

tales contra mí y los míos ni demandando como de sentencia co-
no sean ni respondan a una demanda sin primero de menos
sean conpareciendo y constando de ello parezcan siendo ninguno ante ellas
ni ante otra ninguna y en virtud de ellas sentencias y tribunales de
justicia y fuera de su Mag.d y en todas sentencias y tribunales de
qualesquier partes y sean contra dellos y hagan y presenten demandas
respuestas pedimentos requerimientos citaciones prevenciones quandos
mandos y embargos executiones prisiones consentimientos
y resoluciones pregones ventas remates de bienes tomas posesiones y
amparo de ellos pidan tengan quanto plazo y derecho y los gocen
y emplean y gocen apelen y suplican y agravios hagan probanzas y informacio
nes presenten y vean ver y oigan testigos escritos y qualesquier papeles que vean
convengan y hagan y siguen poder les tengan y cumplido y cumplimiento
dos y pidan y saquen poder les tengan y cumplido y cumplimiento
dos y pidan y saquen poder les tengan y cumplido y cumplimiento
dos y pidan y saqu

Sello Tercero un Real años de mil, setecientos, y tres, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Oblig.on y contrato el m.ro de Campo D.n Ger.mo de Boza Solis, y Augustin Cortes de un aserradero de madera

En la ciu.d de los Reyes del Peru a treze dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parezieron el General D.n Geronimo de Boza y Solis Corregidor y Justicia maior de la Ciu.d de Santiago de Guayaquil para donde esta de partida de la una parte y de la otra Augustin Cortez de Olivier Rezidente en esta dha Ciu.d y de partida asimismo para la dha de Guayaquil = Y dixeron que zelebraban y zelebraron trato y compañia a perdidas y ganancias en tal manera que el dho Augustin Cortes se obliga por el tenor de esta escrip.ra ha hazer por menor un Ingenio a forma de Azerradero ~~en la Ciu.d del Cuzco~~ en dha Ciu.d de Guayaquil privada mente y en toda perfeccion y estando a satisfacion de personas peritas ministrandole el dho D.n Geronimo al dho Augustin Cortes todos los materiales y costos nezezarios, lo hara por maior poniendo de su parte el dho Augustin solo la ynduztria actitud y trabajo personal y no otra cosa mas sin que se le pueda ymputar caso que sobrevenga

accidente q̃ ymposibilite su perfeccion y corri
ente del ynjenio, obrando de su parte el dho
Augustin segun el arte de la muestra que el Ziño
y terreno donde se a de poner dho Ingenio y el traer el
agua a el a de ser a satisfacion de personas peritas
y estando corriente y perfecto dho Ingenio ha de
pagar Augustin la tercia parte de la mitad de las ga
nancias que produxere dho yngenio que an de ser
partibles por yguales partes entre el dho Dn
Geronimo de Boza y el dho Augustin Cortes
y porque le fuera muy graboso a este el pagar
desde luego la dha tercia parte; es declaracion
que para pagarlos se ha de rezeruar y sacar
en desquento solo la tercia parte de la mitad
de las ganancias que tocaren al dho
Augustin hasta pagarla enteramente y las
otras dos partes de los costos que huuiere
en el poner corriente dicho yngenio
son y an de ser de la obligacion del dho
Dn Geronimo de Boza = y es calidad y
condizion expresa que si alguno
de ambos otorgantes quisiere vender
el derecho y propriedad del yngenio

SELLO QUARTO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

que ha de ser por mitad del dho
Dn Geronimo y del dho Au
gustin lo a de poder hazer libre
mente con solo el cargo del tanto y que te
ua preferir a otro extraño el
condominio, o dueño de la otra mitad = Y
en la forma contenida zelebraron
este Pacto y Compañia en el dho yn
genio y aserrado que se obligaron de hauer
por bueno y firme aora y en todo tiem
po y de no lo ympugnar reclamar ni
contradezir ni yr ni benir contra su tenor
y forma en manera alguna so
expresa obligacion que para ello
hizieron de sus personas y bienes
hauidos y por hauer y dieron
poder cumplido a las Justicias y Jue
ses de su Magestad de qualesquier
partes q sean y en especial a las

de esta dha Ciudad y Corte y a las demas
de las partes y lugares donde y ante quien
esta escriptura fuere presentada a execu-
cion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero
y jurisdicion se sometieron y obliga-
ron y renunciaron el suio propio
jurisdicion domicilio y vezindad y el
privilegio de la ley que dize q el actor
debe seguir el fuero del Reo para q les
executen compelan y apremien a la paga
y cumplimiento de todo lo q dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renunciaron las demas
leyes fueros y dros de su favor y la general que lo
prohive y asi lo otorgaron y firmaron
de sus nombres siendo testigos el Padre
fray Francisco de Urra del horden de
la merced Manuel de Luza y Antonio
y Joseph de Castro y Valdes pre-
sentes =

Agustin Cortes de Olivier

Ante mi
Juan de Ayellano
no. 8 4 2 10

Ante mi
Gerónimo Boza
Jose Solis

Re
de 4. s.

PAPALOSARGOS DE 1708. y 1709.

Sello Quarto, un Real: Años de mil y setecientos y noventa y cinco, y setecientos y noventa y seis.

En la Villa de Veracruz en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio Dª Monica de Zigoien viuda de Dn Diego de Alcantara Alferez que fue Vezino de esta Villa y dijo que por quanto el dho su marido al tiempo de su fallecimiento quedo debiendo a Dª Juana de los Rios viuda de Sebastian Fernandez de Castro Vezino de esta Villa la cantidad de trescientos y quarenta pesos de a ocho reales de plata corriente de resto de mayor cantidad que le devia por Cuentas que entre ambos tuvieron y ajustaron como mas largamente consta y parece por Vale que contra si otorgo el dho su marido ante Diego Montero Cambrano Escrivano de su Magestad en veinte y quatro de Febrero del año pasado de mil setecientos y nueve, y para que la dha Dª Juana de los Rios cobre la dha cantidad de trescientos y quarenta pesos de a ocho reales de plata corriente que le quedo debiendo el dho su marido como dho es, y para que la dha Dª Monica de Zigoien no tenga que pagar cosa alguna de lo referido, dijo que en virtud de la Facultad que tiene para testar y ordenar su Testamento, Manda que de sus bienes se le den y paguen a la dha Dª Juana de los Rios los dhos trescientos y quarenta pesos de a ocho reales de plata corriente que le quedo debiendo el dho su marido como dho es

Como en ellas se contiene = Los quales dhos tres mill novecientos
setenta pesos y quatro rs de a ocho el peso de este dho deudo y por la
causa y razon q̃ ba referida prometo y me obligo de se los dar y pa
gar al dho Dn Pablo Patro y Arnao o a q̃ como dho es su poder y
causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta
costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte y
lugar que por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bie
nes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para de la
fha desta escriptura en un año = Y a la firmesa paga y cumpli
miento de todo lo q̃ dho es obligo mi persona y bienes havidos y por
haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su
Mag.d de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha
ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q̃
esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cum
plimiento a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y re
nuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el
privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero del
rio para q̃ me executen a la paga y cumplimiento de todo lo que
dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzga
y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general
que lo prohive y consintio en traslados desta escriptura uno cumpli
do y pagado los demas no valgan = q̃ es fha la carta en esta dha
ciud. de los Reyes del Peru a tres dias del mes de octubre de mill setecientos
y ochenta años y el otorgante a q̃ yo el presente escno. Pu.co doy fee conosco
lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa
Phelipe Gomez de Arevalo y Marzelo Albarez
escno. de su Magestad =

Dn Antonio
Dominguez Lopez

Antonio

Juan de Avellaneda
escno. Pu.co

Un real.

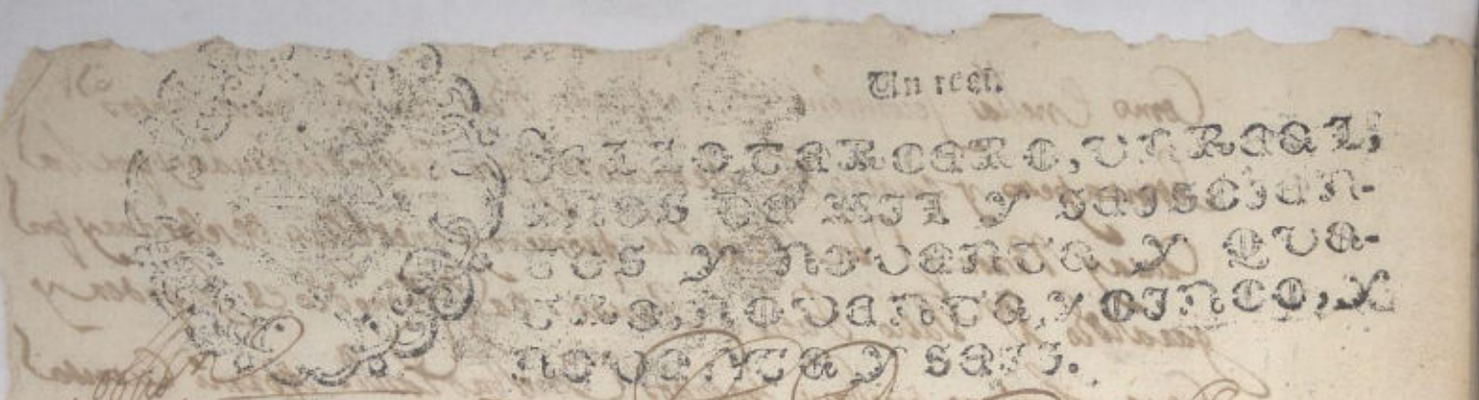

[illegible] mil y doscientos y noventa y cuatro, y noventa y cinco, y noventa y seis.

[illegible] de Pres.te de la R.l Aud.a de Chile y sus fiadores

Mapa

D.n Juan. de Larrayn

y

D.n Zoilo

y

D.n Blazo.o Renano

Antemi y testigos Nos. en pagadas de Rl. de ten.te de Alcaldes D.n Juan Andres Lario de la Rayn declaro y dijo

Zoilo — q.e conoce dos en esta es cultura personalmente a Señora D.a Luisa de Respide muger legitima del Sr. D.n Martin de Cada Maria Perez de Leon de Vecino de esta Mapa en cuyo nombre se obliga como dueño de ellos y de Cobrar y cancelar ademas leyes y fianza como en esta Escritura se contiene a que se refiere a que obligo los bienes de dicha Señora y para ello

Otorgamos

Nos D.n Juan Andres de Nazar Caballero de el horden de Calatrava Presidente Governador y Capitan General de este Reyno de Chile donde residimos y de la Real Audiencia de Lima por su Magd. que Dios Guarde como principal y los Capitanes D.n Martin de Mazorra y D.n Blazo.o Renano Caballeros del horden de Santiago como fiadores de la Señora Presidente q.e nos constituimos haciendo como para ello hazemos deuda y negocio agena mas propia y de los deudores principales y fiadores mi Señora y mi Presidente en sus bienes y mi otra persona y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las autenticas Hoc Presente y las demas del derecho de la mancomunidad y division y excusion de bienes como en ellas se contiene y el beneficio de la Epistola del Divino Adriano y Remedio de la Epistola Nouissima Valeriano y todas las demas leyes y fueros de la mancomunidad y fianza como en ellas se contiene a que nos referimos y de que nos damos por entendidos y sabidos y renunciamos como renunciamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho en forma y nos obligamos de dar y pagar y hacer pagar a la dicha Señora Presidente o a quien su poder hubiere o a quien por ella lo mandare o a su Apoderado en esta Ciudad de Santiago o donde quiera que se le pida y demande en virtud de esta Escritura o de su traslado signado de Escribano publico con mas el interes que se pactare y sobre ello hiciere [illegible] los gastos costas y salarios que se hicieren en la cobranza y execucion de esta Escritura y en razon de ello la Señora Presidente sea creida por su sola palabra o la de su Apoderado sin otra prueba ni recaudo alguno de que la relevamos en virtud de esta Escritura y para la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y damos poder cumplido a todas las Justicias de su Magd. de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos y renunciamos el nuestro propio domicilio vecindad y naturaleza y la ley si conbenerit de jurisdiccione omnium judicum y la final del Codigo de Foro competente para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho en forma y lo firmamos de nuestros nombres siendo testigos Don Juan Antonio Sanchez Don Pedro Nolasco Prado y Don Manuel Antonio Prado vecinos de esta Ciudad y el Otorgante que doy fe conozco lo firmo

Juan Andres de Nazar

Ante mi

Juan Antonio Sanchez

Pedro Nolasco Prado

Manuel Antonio Prado

Ante mi

Juan Antonio Sanchez

Escribano Publico

Derechos

Dos pesos

Dos pesos

Un peso

Un peso

Un peso

Carta de pago
D. Josef Joseph Barraza
A el
Procurador
Joseph Reynoso
del Colegio
de Comp.ª
del Callao

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo el Padre Joseph Barraza Rector de esta Casa de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos desta Ciudad de los Reyes del Perú, digo que por quanto el Padre Procurador general del Colegio de la Compañía de esta dicha Ciudad en nombre de dicho Colegio me ha pagado por mano de Don Manuel Rodríguez Velasquez cincuenta pesos de a ocho reales de plata corriente por lo corrido de seis meses de la pensión de un Capellan que dicho Colegio tiene en esta dicha Casa de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos desta Ciudad de los Reyes, que dichos cincuenta pesos son por los seis meses primeros que corrieron y se contaron desde primero de Enero de este presente año de la fecha de esta carta, hasta el último de Junio del mismo año, en que dichos seis meses se cumplieron, y dichos cincuenta pesos son por la limosna de cada un mes de ocho pesos que dicho Colegio está obligado a dar a dicho Capellan, y por razon de dicha limosna de dichos seis meses, y dichos cincuenta pesos, me ha dado y pagado todos los dichos cincuenta pesos en reales de plata corriente, de que me doy por bien contento y pagado a toda mi voluntad, y renuncio la excepcion de la pecunia non numerata, y la ley de ella como en ella se contiene, y por la presente carta de pago, otorgo que doy por libre y quito a dicho Colegio de dichos cincuenta pesos, y de todo lo demas que le pueda pedir por razon de dicha limosna de dichos seis meses, y dichos cincuenta pesos, por quanto de todo ello

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1768. y 1769.

Chans.

El Mro de campo Dn Joseph Garzia de Miranda

Al sarg.to mor.

Dn Bern.do de las Heras

En la ciudad de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de octubre de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el Mro de Campo Dn Joseph Garzia de Miranda Rezidente en esta dha ciud. y vezino de la de Cordoua Prov.a del Tucuman para donde esta de partida con el fauor de Dios Nro S.r = Y en voz y ynn.te del Mro de campo Dn Santiago Fernz de la Concha del orden de santiago Rexidor propietario de dha ciud. de cordoua y en virtud del Poder y Cesion q le otorgo ante Thomas de Salas Esno Pu.co y R.l de dha ciud. su fha en ella a seis de Zeptiembre del año pasado de mill setezientos y dos bastante para lo q yra declarado confeso hauer rezivido del sarg.to mor. Dn Bernardo de las heras vezino de esta dha ciud. diez mill y setezientos pesos de a ocho rr.s q son los mismos q se contienen en dha cesion y se obligo de pagar al dho Dn Santiago Fernz de la Concha por escriptura otorgada en dha ciudad de Cordoua a diez y nueve de Noviembre del año passado de mill seiscientos y nobenta y nueve ante el dho Thomas de Salas y de los dhos diez mill y setezientos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y dio por rota y chanselada dha escriptura de obligacion zitada y poder al dho Dn Bernardo de las heras o a quien el suio huuiere para que la anote o chansele a su margen y asi lo otorgo y firmo de su n.te a q.n doy fee conosco siendo testigos Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Luza y Joseph de Castro pres.tes

Dn Joseph Garzia de Miranda

Ante mi

Juan de Avellaneda

Nro R.l y Pu.co

En la Ciudad de Dios Rey en el Peru en veinte y tres dias del mes de
Diziembre de mil setezientos y ocho años ante mi Scno y testigos parezio Don Juan
de Salazar a quien doy fee conozco y confiero a quien Vezindo de la Capitan Don
Bar.me de Saauga Scau.l de Orden de Santiago, Cien pesos de a ocho en
boz de Corrido de Diezmos de la Venta que Otorga le otorgante, y le dio
Dn Juan de Salazar y Cocadiz unta por Notaria de la
q.l de la Otorgante, Casa Vendida sita en Salcara
en que fue Vno de Bar.me de cuyos Vienes de Vendamiento se
haga, que dhos Pesos se cumplieron a quinze de este presente
mes y año de la fha se dio por entregado de todos los Corridos hasta los
dias de dhos Pesos se dio por entregado a Satisfazion y a gusto
de la Otorg.te de todo lo q.l doy fee Y de Razon y numerata pecunia y entrega q.e de
Otorg.te de la Otorg.te Casa Vendida en forma
de Derecho y demas de este caso q.e otorgo Carta de Pago en forma
gas lo otorgo y firmo de my Rozn de q.e doy fee siendo testigos Phelipe Gz
mez de Arteaga Jo Juan de Luza y Joseph de Castro Vezin
tes = Vale = otro = no vale =

Don Barolome de Salazar

Ante my Juan de Avellan Rz

En la Ciudad de Dios Reyno del Peru en veinte y seis dias del mes de
Octubre de mil Setez.tos y ocho años ante mi Scno y testigos parezio el Sr D.
Sn. Andres de Ytturis Cavallero del Orden de Santiago Thes.o de Gu.a y Cap.n
Gen.l de este Rn.o de Chile a quien doy fee conozco = Y confiero haver Recivido del
Cap.n D. Pedro Navarro ochomill pesos de a ocho q.e son los mismos q.e contiene
el Vale Nimite al S. Otorgante el Cap.n Sn.l de Echauarria por tanto q.e en Virtud
de poder de Su Sr.a otorg.te dado en esta Casa de la Villa de Potosi Comercio ante
Y escrivano por Suscantas mill.s Segun se contiene en Vn Testam.to en esta Razon.
otorgado en la Villa de Potosi a diez y ocho de Agosto del Corriente año de la
Fha ante franco Ximenez Scno Pu.co y de los de Gu.a ochomill pesos se dio por
entregado a su Satisfazion y Renuncio la Excepcion del Haz.to y leyes de la
Non numerata pecunia y entrega y dio por Nulo y Cancelado el Testam.to
y poder al dho D. Pedro Navarro o a q.n el suyo hubiese para q.e lo anule o chan
celle ante quien y donde le convenga y fuere de su Sr.a siendo testigos D. Miguel
Antonio de Vrtiga Phelipe Gomez y Manuel de Luza presentes =

Juan Andres de Ytturis

Ante my Juan de Avellan Rz

VN REAL.

SEllo Tercero, Vn Real, año de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Poder
D. Manuel de Rezusta
A
D. Pedro de Urruña
y otros

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Manuel de Rezusta Caballero de la Orden de Santiago Vezino de esta Villa de Madrid Alcalde de Corte Thenedor de Bienes y heredero del Señor D. Bernardo Ignacio de Aymes y Zuazola Caballero que fue de la dicha Orden de Santiago Vezino que fue de esta Villa de Madrid otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Pedro de Urruña Vezino de esta Villa de Madrid Alcalde de Corte y a Don Juan Antonio de Ezpeleta

Copia de Carta Valumm y otros quales quier Deseros de Razon
de q̃ Buenos en quedado por fin y muerte del Dho Capn Dn Bernardo
Ignacio de Soñuca vienes o Raizes dequal quier Cantidad
o Calidad q̃ sean y se le agan quedado ádha y le pertenezcan al Dho
difunto en virtud dequales quier Escripturas Zedulas Cabeleo-
granzas Cerrimientos Testamentos Codicilos Encomiendas Feos y par-
tidas de Registro Obligaciones Consignaciones Retenciones poderes y Recib
nes y por Cuentas mandas legados donaciones Quentas dauzulas de
testam.tos y codizilos Cuentas de libro Cozimientos o finiquitos y Fianzas
de ellas y q̃ otras pesonas ayan cobrado en Razon de los poderes
y por mandamientos traspasos, Cartas y Escrituras como en otra qual
quier manera Causa o Razon q̃ sea aunq̃ aqui no se declare y de
ello Expecial mencion se Requiera de forma que por falta o defecto
de poder no dejen de Recivir y cobrar todo quanto se le deua
al dho difunto y pertenezca en qualquier manera = Y asi todo
lo que Recivieren y Cobraren Otorguen Cartas de pago Abanzas
ciones finy quitos tratos y los demas Recaudos necesarios confes
o Reconocimientos de Capellania y entrega = Y si sobre las Cobran
sas fuere necesario parezca en Juicio lo puedan hazer y hagan
ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d eclesiasticas Ordin.
arias y Tribunales Seglares Superiores e Inferiores dequales quier
partes q̃ sean q̃ contra ellos puedan y Ceuan y hagan pongan y presenten
las demandas Pesquisas Reconocimientos Requerimientos Citaciones
protestaciones querellas Amonestaciones embargos y desembargos y de
sembargos Remates pidones Consentimientos y desolturas prego
nes Ventas Rentas y Remates de bienes pidan y tomen la
posicion q̃ quisieren Cartas y Mandamientos Ordinarios y ordinarios
y los cozan en Reconocion y Cuelvan a pedir de nuebo
hagan probanzas y informaciones y presenten testigos escritos escrituras
testimonios papeles y otros Recaudos q̃ pidan y saquen de poder de
q̃ se tenga abonen Tachen Contradigan Juren Reciuan ami
en Estrados Apelen y Suplequen y sigan las apelaciones
y Suplicaciones por todos grados y instancias y Sentencias saquen
mandamientos Provisiones sobre causas y de Excomunion y Senten
cias hasta las definitiva y las cumplan y hagan lleuy publi

Vallotarga, en treinta años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709.

car donde combenga y presenten lo q con ellas se declarare y fir-
mente hagan todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y e-
xtrajudiciales q conbengan de se hazer hasta q lo contenido en es Po-
tenga cumplido efecto obrando en todo con libre y general ad-
ministracion y como quienes tienen la cosa presente porq el animo
e yntencion del otorg.te es que lo a defecto de requizito clausu-
lo o expresion de poder no dexen de tener ~~quales~~ efecto las d.as
cobranzas y el otorgamiento de qualesquier ynstrum.tos porque
de la suerte y manera que por los suso dhos se hizieren y otorgar
el dho D.n Marcos dixo q desde luego los hacia y otorgaua y se obligo
de los hauer por buenos y firmes como si a sus otorgamientos fuese pre-
sente = Y en todo acontecimiento guardaran y se arregla-
ran a la ynstrucion o ynstrucciones q en esta ocacion les remite y re-
mitiere en adelante por sus cartas misiuas las quales an de tener
tan fuerza y actividad como si fuesen escripturas guarentigias
q el poder q para todo lo suso dho y su dependiente se requiere les da
y otorgo a los sobredhos con yncidencias y dependencias sin li-
mitacion alguna libre y gen.l administracion y facultad de
que lo puedan substituir en todo o en parte en persona o per-
sonas de sum.a satisfacion y confianza las vezes q les pare-
ciere reuocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo
que huuieren cobrado y darles las mismas cartas de
pago y demas recaudos quedandose siempre con este poder
para vzar del y a todos relevo de costas segun derecho
y a la firmesa y cumplimiento de todo lo q dho es
y fuere fecho en virtud de este poder obligo los
bienes de dho difunto hauidos y por hauer y
dio poder cumplido a las justicias y jueses de su

Magestad de qualesquier partes q sean y en especial de la ciudad de la
ciu. y Corte y alas demas de las partes y lugares donde en Razon de este
Poder fuere sometido mi fuero e Jurisdicion los Someto y obligo
y Renuncio el mio propio fuero Jurisdicion domicilio y Vecindad y el privile
legio de la ley q dize q el general renunciacion de fuero no vale para que los otorg
Compelan y Apremien al Cumplimiento y observancia de lo q en este
fuere dho en virtud deste Poder como si fuere por sentencia definitiva de
Jues Competente Convenida y no apelada y pasada en cosa Juzgada en cuya Razon
ya y Renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor de dho dize q
y la q prohibe la Gen.l Renunciacion dellas = En asi lo otorgo y firmo
mo de Suso nombre siendo Testigos el Liz.do D.n Geronimo de
Nauia Oyanguren Presbitero Capn Jph Bap.ta de Clemente vna
y Ybelte Gomez de Arteaga presentes y Vezinos desta
ciudad = Testado = no enmienda = a Dn B = quentas = no vale
testado = quales no vale

Marcos de Olaortua — Juan de Arteaga y Juan de Arteaga

Sn
Dn
Manuel de Silua
El Capn
Lucas Serrano del Castillo

Sepan quantos esta Carta vieren como yo el Sargento Dn Manuel
de Silua Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru digo q Por
Con el favor de Dios nro. para la Ciudad de Santiago de Guayaquil
Otorgo por la presente que debo y me obligo de pagar y que dare y
pagare en esta Ciudad Corriente de contado al Capn Dn Lucas Serrano
de Castillo o a q Supodar y causa hubiere quatrocientos
pesos de ocho reales de plata corriente o otros tantos por valor de dha plata que
me hacen amistad por me hacer amistad y buena obra me agrestado en reales de
vnos parcios del Capn Contado de los quales me doy por contento y entregado a mi
voluntad de la Parte Satisfacion y renuncio la Ley del Dho de los Reyes de la razon nume
rata pecunia entrega prueba de si recibido demas del tenor
del Dho en este clare contenido = los quales dhos quatrocientos
de ocho dhos debo y por la causa y razon referida
prometo y me obligo de los dar y pagar al Dho Capn Lucas Se
rrano del Castillo o a q la haya su causa y por mi parte y bienes
presentes y venideros en esta dha Ciudad por mi quenta costa
riesgo y sin perjuicio de esto en otra qual quiera
parte y lugar que por la dha razon me pueda

Pr. Remitido del Mro de Campo
Dn Manuel de Silva
los quatrocientos pesos
contenidos en esta
carpeta y dello
se dio por Entre-
gado a su Satisfa-
cion y firmo. las
leyes de la premática
y lo otorgo carta de pago
y obligacion en
forma y lo firmo de su
nombre siendo testigos
Manuel de Lara
Phelipe Gomes y Lorenzo
de Torres presentes

VN REAL.

PAPEL SELLADO DE LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y noventa y ocho años ante mi Escribano y testigos parecio presente el Capitan Don Juan de Arteaga y Salazar Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta dicha Ciudad en veinte y tres dias del mes de Agosto de este presente año se le dio comision para que pasase a la Ciudad de Guatemala a tomar residencia a Don Juan de Ortuño Caballero del Orden de Santiago que fue Governador y Capitan General de las Provincias de Guatemala y Costa de Nicaragua y para que la tomase a todos los demas Oficiales Reales y Ministros que hubiesen tenido Oficios en dichas Provincias

Chans.
Thomas Gomes de Frig.a
A
Theresa de Ortega
Pan de 1219

En la ciud. de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de octubre de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el Mro de campo Dn Thomas Gomez de Figueroa rezidente en esta ciud. a q.n doy fee conosco = Y confeso haver rezivido de Da Theresa de Ortega y Lugan viuda del General Dn Franco Sanz de Sandoval Correg.or q. fue de la ciud. de Guanuco quinientos veinte y un pesos de a ocho rr.s q. es el ultimo resto q. dho difunto devia a lo torg.te de los ocho mill quatrocientos y veinte y ocho pesos q. se obligo de pagar al otorgante como fiador del cap.n Dn Vizente de Soto por escriptura otorgada en dha ciud. de Guanuco a veinte y cinco de octubre del año pasado de mill setez.os y cinco ante Dn Thomas de la Aras Alcalde hordinario de ella = cuia cantidad ha rezivido en ropa de la tierra terciada a quatro rr.s y medio bara y en treinta baras de Jerga q. ymportan la dha cant.d y de el especie en q. la ha rezivido se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las leyes de la entrega prueva del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene y dio por rota y chancelada dha escriptura de obligacion zitada y poder a la dha Da Theresa o a q. el tuvo huviere para q. lo anote o chancele a su margen y asi lo otorgo y firmo de su nre siendo testigos Dn Bartme de la torre del orden de alcantara Phelipe Gomes y Manuel de Lusa y Miond presentes

Thomas Gomez de Figu.a — Ante mi Juan de Avellan
Mro R.l y Pu.co

Fianza de la ley de
Cap.n
Fran.co Vdias Manojo
el Dr
Diego Mnz de Andrade

En la ciud. de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecio el cap.n Dn Francisco de Vdias Manojo Mercader en esta ciud. a q.n doy fee conosco = Y dijo que ante el Señor Alcalde hordin.o de esta dha ciud. y el presente escrivano se sigue causa executiva por el Dr Dn Diego Mnz de Andrade presbitero cura y vicario de la Doctrina de chilca contra el cap.n Dn Jul. Hurtado de Salzedo sobre q. le pague seis y mill y mas pesos de los corridos de los zensos de dos la pe

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1718. Y 1709.

llamas ympuestas sobre vnas casas q̃ tiene como se ba
la esquina de la Pileta de Nra señora de la mrd para el Ro
bento de S. Jn. de Dios a mano ~~derecha~~ yzquierda en cuia causa se de
sentencia por el S. Juez de ella en q̃ con
deno al dho Dn Juan Vrtado a que pa
gase al dho Dr. Seis mill quinientos y cinquenta pesos de
lo corrido de dhas capellanias dandose por su parte la fia
sa dispuesta por dro conforme a la ley de Toledo
y por parte del dho Dr. Dn Diego Mrnz se le a
pedido la otorgue la qual quiere hazer y poniendo
lo en efecto = Otorgo que se constituia y constitu
por fiador del dho Dr. en tal manera que si la sen
tencia dada y pronunciada por el dho Señor Al
calde hordin. en q̃ se le manda pagar la dha can
tidad fuere revocada en Tribunal Superior
bolvera y pagara la cant. q̃ se le a mandado pagar
y huviere per seuido dondeno el otorgante
como tal fiador lo pagara luego q̃ se le mande
por Juez competente para lo qual dijo que
hacia e hizo de deuda y negocio ageno
suio proprio y de libre deudor principal
y llano pagador y sin que contra el dho
Doctor Don Diego Martines de An
drade y sus bienes ni otra persona alguna

y los suso pueda sea hechan se traiga Solicite de mi escua 678
ción de bienes mueble alguno de cuyo poder me obligo
y remedio con el de Rl. Audiencia Juez y Alcalde y
pueda. y cumplido todo lo que en ella y paga allana
mente y simple y de juro de Rl. costas y gastos de cobranza = Vale
primera paga y cumplim.to de todo lo q.e obligo su persona y bienes
habidos y por haber y dho Poder cumplido a las justicias y Jueces de
Mag.d de qualesquier parte q.e sean y en especial a las de esta Real. y mi
mo fuero Jurisdicion sumisio y vezindad y el quinto fuero de la ley q.e dize q.e el
acto debe seguir el fuero de reo para q.e se pueda mejor compelar
y apremiar a la paga y cumplim.to de todo lo q.e dho es como si fuere
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun.e la ley de
y otros de su favor y la general q.e lo prohibe y assi lo otorgo y firmo de mi
viendo testigos Phelipe Gomez de Arriola Manuel de Ulloa y
Joseph de Castro y Valdes presentes

Fran.co Rodrz. Marq.s de Arteaga y Juan de Huellas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Sargento mayor Don
Man.l Fernandez Davila Caballero del Orden de Calatrava vezino de
esta Ciudad de los Reyes del Peru = otorgo por la presente que doy mi po
der cumplido cumplido libre y bastante como de derecho se requiere
y es necesario al Sor Don Juan Baus de Menavide que pasa
de los Rnos de España en los navios de permiso de la Corona de Francia
que se hallan en el Puerto del Callao para que en mi nombre y
representando mi persona parezca ante la Justicia y obligue a mi
dor de quales quier personas q.e sean cantidad de pesos
hasta en cantidad de dho mil p.s de ocho r.s corrientes del
Peru con mas usuras intereses y costas de mas que corran en los
Reynos de Castilla o Ciudad de Cadiz dando en mi nombre por entre
gado de dha cantidad de pesos y otorgue y firme en mi nombre
cartas conocimientos y renunciaciones de ella obligando
me a la paga de ello en la Ciudad de Cadiz o donde dho Poder
o en otra parte q.e pactare y por bien tuviere dando para
ello la comision de Poder que a su favor y seguridad
otorgando sobre dho la escritura o escrituras que
fueren necesarias que por bien tuviere de hacer por mi

Pedro Sargento mayor Don Juan Baus de Menavide



Sello Tercero vn Real año de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Quales quiere escriuanos Rs. o Rs. obligo
me a la paga de lo que assi importare dho
principal e intereses a los plazos y en las p.
y lugares que por bien tubiere de asi
con obligacion de mis bienes renunciacion
mi fuero sumicion y poderio a las Justicias
y con las demas clausulas requisitos y firmezas que para
su mayor balidad y cumplido efecto sean necesarias y se
pidieren que en la forma y las otorgare desde ahora
para entonces las he y doy por otorgadas a prueuo
y ratifico y me obligo a estar y pasar por ellas como si y
fuese presente a su otorgamiento = Los quales dhos dos
mill ps. de principal los aya de gastar y conbertir en
beneficio del Dr. Dn. Diego de Zarate Abogado de esta
Rl. Audia. y cathedratico de Bisperas de leyes en la Rl.
Univers. de Sn. Marcos de esta Ciud. para sus pretenciones
segun y en la forma que lo tiene dispuesto y ordenado
por sus instruciones y cartas misiuas dho Dr. Dn. Diego de
Zarate que el poder que se requiere para todo lo referido y sus
ynsidencias y dependencias es el le doy y otorgo sin limita
cion alguna y sin que por falta de clausula o expression de poder
deje de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y conse
guiente con libre y general admon. y relebasion de costas
segun dro. = Y a la firmeza paga y cumplimto. de lo contenido
en este poder y escripturas que en su virtud se otorgaren obligo
mis bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido
a las Justicias y Jueces de la Mag.d de quales
quier partes que sean y en especial a las de esta
dha Ciud. Señores Alcaldes del crimen Jueces de
Prova. y a las de quales quiera partes y lugares
donde en virtud de este poder fuere sometido a
fuero de las quales y de cada una de ellas me someto
y obligo y renuncio el mio propio domicilio y vecin
dad y el preuilegio de la ley que dice que el actor deue seguir

...o Tercero en Real años de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

...taciones querellas acusaciones embargos y desemba...
...legaciones de Jenisones y con facultad de enjuiciar juraz...
...recusar contradezir vender y rematar bienes con elixir
...y otros autos y sentencias apelar suplicar sacar senzuras y seguir las
...cias y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligen...
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.
judiciales y extrajudiciales que combenga
de se hazer hasta que la dha cobranza den
cumplido efecto que el poder que para todo lo suso dho y su depen...
se requiere ese le dio y otorgo al sobredho con ynsidencias y depen...
cias libre y gen.l administracion en q.to a lo dho sin limitacion
na y facultad de que lo pueda substituir en todo o p.te en q.n
veses que le pareciere revocar unos y nombrar otros
a todos relevo de costas segun dro cobrando de los ...
tos lo que huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pag...
quedandose spre. con este poder para usar del = Y la obra
que aya la dha cant.d la remitira a esta ciud. a poder de la
gante en la primera ocacion que se ofresca con persona
satisfacion = Y a la firmesa y cumplimiento de lo
dho es y fuere fho obligo sus bienes havidos y por haver =
y asi lo otorgo y firmo de su n.e siendo testigos D.n B...
do de Elguea Phelipe Gomes y Man.l de Lus...
presentes =

Manuel Davila Anthemy Juan de Avella
Pedro Pa...

Rio octubre



Va Real.

Sello Tercero, vn Real, año de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Declarassion el Capn. Fran.co Gomez al gen.l Dn. Ger.mo Boza de Solis

Fho. Fho.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho a.s ante mi el Ess.no y testigos parezio el Capn. Fran.co Gomez y dixo que declaraua y declaro por competente declarazion como si fuese fha en juizio a pedim.to de parte y de mandato de Juez competente y con las demas solemnidades en dro. necesarias, que vn nauio nombrado la Conzepcion y Señor San Joseph por notro nombre, la vrca que y dia de la fha ha comprado el otorgante del gen.l Dn. Man.l de Silua vezino de esta Ciud. con doze negros y mulatos algunos viejos y otros de hedad y con los demas peltrechos que tiene en el estado que esta haziendo agua surta en el puerto del Callao en cantidad de ocho mill pesos de a ocho rr.s libres de alcauala por que dar la cargo del otorg.te la paga de ella, por escriptura otorgada ante mi el pres.te Ess.no; el dho nauio esclauos y peltrechos del, es, y pertenezen al Gen.l Dn. Ger.mo de Boza y Solis que esta presente por auer la comprado de su orden con dhos esclauos y peltrechos y pagado la con dinero del suso dho que para el efecto le dio al que declara y si algun dro a adquirido a dho nauio esclauos y peltrechos el otorgante por auer se hecho y otorgado dha escriptura de venta en su fauor y caueza, leze de renunsia y traspasa en el dho Gen.l Dn. Ger.mo de Boza y Solis y en q.n su causa y poder hubiere para que disponga de la su voluntad como a cosa suia propia comprada y adquirida con caudal y dineros propios del suso dho, y a que abra por firme esta declarazion

a ora y en todo tiempo y que no yra ni vendra
contra ella en ninguna manera ni por ninguna
causa ni razon que sea obligo su persona y
bienes auidos y por hauer = Y estando pre-
sente dho Gen.l D.n Ger.mo de Boza y Solis a lo
contenido en esta declaracion auiendola oido y
entendido, otorgo que la azeptaua y azepto
en su fauor segun y como en ella se contiene
por ser cierto auer pagado y exsiuido de su propio
caudal el otorg.te dho Don Ger.mo dichos ocho mill p.s
en que se compro dho navio esclauo y pertrechos y se
obliga a pagar de su peculio lo que ymportare la
alcaualla de la dha venta por la condizion que
10 de octubre — se puso en ella de que auia de pagarla el compra-
dor = Y a la firmeza y cumplimiento de lo que dho es
obligaron ambos otorgantes por lo que a cada uno
toca sus personas y bienes auidos y por auer y dieron poder
cumplido a las justizias y Juezes de su Mag.d para que ello les executen
compelan y apremien como por sentenzia pasada en autoridad
de cosa juzgada y rren.on las demas leyes fueros y dros de su fauor
y la gen.l p.a lo que hiue y consintieron entrados y los otorgantes
a q.nes yo el ess.no doy fee que conosco lo firmaron y otorgaron
asi siendo testigos el S.r Fran.co de Vrra de la orden de nra s.a de la m.d
Ph.e Gomez de Arevalo y Joseph de Castro presentes

Fran.co Gomez

Ger.mo de Boza y Solis

10 de octub.e —

Ante mi

Juan de Auellan
Ess.no R.l y Pu.co

Sello Tercero ... mil setecientos ... y ...

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray Pedro Carrasco Religioso Sacerdote del horden de nro P.e Sn Juan de Dios Proc.or gen.l de corte de su sagrada Religion q por su nothoriedad no se cita ni yncerta por constarle ser assi al presente ess.no = otorgo q doy en Arrendam.to a D.a Rosa Ramires q esta presente una casa mediana q el comb.to de S.n Diego de esta ciu.d de mi sagrada Religion tiene en la calle q va a dho comb.to de la pileta de la de nra S.ra de la m.d ynmediata a la casa en q bive el cap.n Diego Perez Lono la q le Ariendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres d.ros y serbidumbres por tiempo y espacio de dos a.s uno preciso de cumplir y otro voluntario a voluntad de la suso dha q comiensan a correr y contarse desde trece de este presente mes de octubre y año de la fha en adelante y por precio en cada uno de ellos de ciento y cinq.ta y seis p.s a razon de trece p.s cada mes que se a de obligar a pagarme o a q.n fuere p.te le ynstima por dho comb.to al fin de cada mes trece p.s mes cumplido y mes pagado y me obligo y a dho comb.to mi p.te q durante el tiempo de dho dos a.s del Arrendamiento le sera cierta y segura la dha casa y no quitada por mas ni por el tanto q otra persona diere por ella so pena de le dar otra tal y tan buena por el mismo tpo y precio y en la misma p.te y lugar y a la firmesa y cumplimiento de lo q dho es obligo los bien.s y rentas de dho Combento havidos y por haver q conforme a d.ro puedo y devo obligar = Y estando presente yo la dha Dona Rosa Ramires a lo contenido en esta escriptura y haviendola oydo y entendido = otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene y recivo en Arrendam.to del dho Padre Proc.or de corte fray Pedro Carrasco del horden de San Juan de

1 AÑO A LOS AÑOS DE 1708 y 1709

Arrendam.to el P.e Proc.or del Comb.to de S.n Juan de Dios

A Doña Rosa Ramires

la dha casa de suso mencionada por el dho
tiempo de dos años uno preciso de cumplir y otro
Voluntario que ha de estar a mi Voluntad el havi
tarla o no que han de comensar a correr dos
de trece de este presente mes y año en adel
lante y por el dho precio de ciento y cinqta y seis
ps en cada un año que corresponden a trece
ps cada mes que me obligo a pagarle al dho Pe
Procr fray Pedro Carrasco o a quien fuere parte lixi
tima por el dho Combto de san Diego del dho
horden de san Juan de Dios de esta Ciud al
fin de cada mes como fueren cumplidos una
paga en pos de otra y me obligo a bitar la dha
el dho al preciso e opena de la pagar de bacio
como si la havitara y si corriere algun tiempo
mas me obligo a pagar al respecto de los
trece ps cada mes del tiempo que assi corriere y a la firme
sa paga y cumplimta obligo mis bienes havidos y
por haver y ambos otorgtes por lo que a cada uno nos toca
damos poder cumplido a las Justicias de su Magd y ecle
ciasticas que de nras causas puedan y deban conoser acu
yo fuero y jurisdiccion y de cada una de ellas nos somete
mos y los bienes del dho Combto y obligamos renunciando el
suyo y nro propio y el previlegio de la ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del reo para que a lo que dho es le exe
cuten y me executen compelan y apremien como si fuese por
sentencia difinitiva de Juez competente pasa en autho
ridad de cosa Juzgada y renunciamos yo el otorgte en nombre de
mi Combto las demas leyes fueros y dros de su favor y yo la suso
dha los mios y ambos la gl que lo prohibe y consentimos entrar
lados = ~~y de los ot~~ que es fha carta en esta dha Ciud de los Reyes del
Peru en dies de octubre de mill setecientos y ocho años y los otorgtes a quienes yo
el escno doy fee que conosco lo firmo el otorgte por el que no un testigo
siendo lo Joseph de Castro y Jovl Roque del Rivero Palacios y
Phelipe Gomez ps = testd y de los ot = no vale =

Arruego de la otorgte y por testigo

Joseph de Castro Jovl

Ante mi Juan de Avellan
Pno Pbco

Sai Pedro Carrasco

10 de octe

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Maestre de Campo D. Joseph Garcia de Mirauda

Dn Angel Calderon Santaella por 30822 p

En la Ciudad de Cordoua en veinte y quatro dias del mes de Iulio de mil setecientos y ocho años ante mi Escriuano publico y testigos parecio presente el Maestre de Campo D. Joseph Garcia de Miranda Vezino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año ha mandado se venda el Papel Sellado para los años de mil setecientos y ocho y mil setecientos y nueue, y para que se execute en todos los Reynos de España, y sus Dominios, ha nombrado Ministros para la distribucion, y venta de dicho Papel, y Sello, y entre ellos a Don Angel Calderon Santaella, a quien ha dado Comision para que en esta Ciudad, y su Partido lo distribuya, y venda, segun, y como mas largamente se contiene en dicha Real Cedula, que original queda en mi poder, y Registro, y para que se cumpla, y guarde, como en ella se contiene, y declara, y para que en virtud de dicha Comision pueda el dicho Don Angel Calderon Santaella nombrar, y nombre Ministros, y Personas que en su nombre, y no de otra manera puedan vender, y distribuir el dicho Papel, y Sello

Un real.

SELLO TERCERO . VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y
TRES.

Testam.to
de
Dn Alonso de Rueda

En el Nombre de Dios todo poderoso amen = Sepan
quantos esta carta de Mi testam.to Vltima y postrimera vo
luntad vieren como yo Dn Alonso de Rueda y Mendo
doza por su Natural declaro se halla enfermo en
el mio de Campo de Arroyo de Rio y Moreno y de Maria
PARA MIS OS AÑOS DE Arroyo Mesa mi p.e Difunto estando enfermo en
cama de la Enfermedad que Dios nro S.r ha sido servido de darme
1700.) 1701. y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo
como Verdadero testimano
y creemos y confesamos Vnico
y Vno Verdadero demi Dios
PARA MIS OS AÑOS DE Como firme mente creo en el mysterio de la santissima
1700.) 1701. Trinidad padre hijo y espiritu santo =
como Tres personas distintas y Vn solo Dios verdadero
Creemos como Artículos de la
nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo cuya fee y creencia
protesto Viuir y morir como Catholico Christiano y bo
luntad de Dios Nro Señor y
por mi Intercesora Sabogada la Virgen Maria nra S.ra Concebida
sin pecado original al Angel de mi guarda y Santo de mi nombre
y demas Angeles Santos y Santas de la corte de el Cielo y entre
sedan con mi Señor Jesucristo me perdone mis pecados y quando dejare
el mundo vaya y presentandome delante de su Magestad Soberana
Diuina tuiga humana ordeno y dispongo mi testam.to en la forma y
manera siguiente ——— + ———

Lo primero Encomendo mi alma a Dios que la Crio y Redimio con
el precio de su sangre. y el cuerpo a la tierra de que fue formado. el qual por mi fallecim.to quiero sea amortajado en el abito
de Nuestro Padre San Francisco y enterrado en la Yglesia de el Convento de Nra Señora
de la Merced de esta Villa o en la Yglesia de Nra Señora de Guadalupe de Paraciere amp
tando blanco tomando el de Dios y de la Virgen de mi Cofradia
de la Cabeza y quatro Velas que mando acompañen mi cuerpo la Vispera y dia
de Misa entendidas de Cera y Sacerdotes que celebren la misa y demas acompañamiento que
dados en quatro blancos de Dios y de la Virgen de mi Cofradia
nes de plata y para
Cumplir este mi Testam.to y lo en el contenido dejo y nombro por mis Albaceas y Thenedores a Dn Alonso de Rueda y Mendoza mi hijo
dores de Bienes dejo
a todos ellos juntos y a cada uno de por si in solidum ——

Testam.to
de
Dn Alonso de Rueda

Juez. enbiado de los
Llegaron a Peru en Veinte
y Vno de octubre de mill
Seiz. y ochos a Fuerte Valle del Nizgancho Con Pueblo de Presidio
testigos el Mro de Campo Juan
po Dn Migl. de Mendoza Diego Montero Dn Pedro
Dn Jul. Alcuero
de los Dios y Sus Alcaldes
desarago yocas pesos
nas q se hallaron pues
Montera

Juan de Avila
Escrivano Real

Yten declaro q tengo arrendada Una chacarilla o Heredad por
Mro de Campo Dn Luis de Mexa y Cerda Coronel
tiene Sembrado yuca, mays a Rl falta q otras Cosas y Casa
Seade partir por q les parte tanto para
Como para mis hijos y de ellos Seade pagar el arrendo
Escrivano y q corriere a Razon de dos Pesos en Ca-
Cada Un año declaro lo para q Conste

Yten declaro debo a Juan Garcia de la puente Cinquenta
pesos mando se pague de mis Bienes declaro para Conste
Yten declaro debo a Dn Jul Alcuero de Rojas Vecino Treynta
y Seis pesos q me a suplido en diferentes ocasiones mando se pa-
gue de mis Bienes y lo declaro para q Conste

Yten declaro debo a Dn Cosme de Salazar Torres Mill y Quinien-
tos pesos q me a Contado para mi Entierro y me ayudo a pagar
se pague de mis Bienes declaro para q Conste

Yten declaro no me acuerdo de Ver otra cosa alguna

Yten declaro q el Capn Pedro Valle Sto a cargado en el Valle
de Concha q Juro Dn Luis de la Rocha le quedo mi paga
que mientos pesos Cada Un año de Una Capellanía que
sirbo Con Fidelidad q la fundo mi tio D Alonso Gutierrez
de Mendoza Dmedeme lo que acorrido desde primero de Febre-
ro de este año de mil Seis Cientos ocho a Razon de dos quinien-
tos pesos Cada Un año q declaro lo por mi Bienes y mando
se cobren

Yten declaro soy Capellan de Una Capellanía q fundo
D Pedro El Rio Davalos. Compuesta sobre Unas Casas q Pose el
Lizdo Orduña En la calle de las mancas. a Razon de dos Cientos y
Sesenta y Nueve pesos Cada Un año. Y semejante cargo
desde el dia Cn q fuy nombrado En dha Capellanía mando
se a Sus Albaceas Una q semejante cantidad de deber se cobre
por mi Bienes

Yten declaro soy Capellan de Una Capellanía q Su Compuesta
sobre Una Chacra q Pose el Mro de Campo D Pedro Segarra

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1700, Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708, Y 1709.

del horden de Sn Tiago q̃ esta en el balle de Latte de tresientos y setenta y dos pesos en cada vn año y mediante la Rebaxa q̃ se a echo por la esterilidad a quedado en dosientos y veynte y tres pesos y dos Reales el vltimo tercio q̃ se cumplio a diez de sep.re deste año me lo tiene pagado por su orden Fran.co de Medo bodeguero en la pescaderia mando q̃ lo corrido en adelante se ajuste y cobre por mis vienes

Iten declaro soy capellan de otra capellania q̃ esta sobre vna hazienda q̃ posee en el balle de chancay Dn Alonso Falcon presvitero q̃ me paga setenta y ocho p.s en cada vn año y de resto del año pasado q̃ se cumplio por mayo deste de la fha me quedo a deber diez pesos y lo q̃ a corrido despues aca mando se ajuste la quenta y lo q̃ fuere se cobre por mis vienes

Iten declaro soy capellan de otra capellania que esta ynpuesta sobre vna asienda de viña q̃ posee en el balle de lanasca Melchor Cordero quien me paga en cada vn año dosientos y cinquenta pesos de Reditos de la capellania y de resto del año que se cumplio a prinsipios de sep.re deste año de la fha me quedo debiendo treynta y vn pesos con mas lo que a corrido desde entonses aca mando se ajuste la quenta y se cobren por mis vienes

Iten declaro q̃ por evitar las ofensas q̃ se asian a Dios nro S.r en dos solares caydos q̃ estan en la calle q̃ llaman de Matasiete en que oy vibo propuse al depositario en cuyo poder estauan el q̃ se me diesen y los labraria de quincha y por su parte se represento en la R.l aud.a mi ofresim.to y bien de la causa pu.ca porque y lo prinsipal el seruicio de Dios nro S.r = Se mando lo tasase Ju.o Ynigo de Eraso alarife y los taso en q̃ pagase por ellos de Reditos en cada vn año treynta pesos y q̃ se me diese Lizencia para redificarlos

Como lo echo con Vhiendas de quincha desmontando pri
mero dhos solares de los muladares q tenian y estado pa
gando al depositario y solo debo sesenta pesos de dos
años q se cumplieron por el mes de Julio de este de
la fha declarolo para q conste y q lo demas que pro
dujere de vso fructos pagada dha pension es mio y lo
declaro por mis Vienes

Iten declaro e tenido vna quenta con blasco allegos
y le deuo vn resto q no me acuerdo lo que es y respecto de
la gran confiansa q tengo de el suso dho me dijero a lo
q declarare de vajo de juram.to y mando se le pague

Iten mando q mis albaseas que abajo yran nombrados
entreguen de lo q se cobrare de mis Vienes y capellanias al
Padre Cristobal de cuba de la compañia de Jesus seis sien
tos y treynta y cinco pesos porque asi es mi voluntad

Iten declaro tengo por mi hija natural a Doña Maria
de Rucera y Mendosa muger legma de Dn Juan de Taboada
soto mayor declarolo para q conste

Iten mando q a vna niña nombrada dorotea q conose muy
bien la dha mi hija se le den sien pesos q le dejo de lle
gado de mis Vienes

~~Y para cumplir~~ Iten declaro que a Antonia desfuentes
de mi consentimiento labro vno de los dhos dos solares que
es en el que al pres.te vbe la suso dha con plata y dinero
suyo y asi le pertenese lo redificado con la pension de pa
gar en cada vn año quinse pesos. Y asi mismo le perte
nese vn negro nombrado Fran.co Grande q se compro con pla
ta de la dha Antonia desfuentes para su hijo nombra
do Joseph a quien toca y pertenese realmente dho ne
gro y asi esta comprado en su causa y nombre porque
la plata no la dio la suso dha sino es su padrino del dho
niño Joseph y asi solo el suso dho es dueño de dho negro.
y no la dha su madre ni hermanos declarolo para q conste

Vn Real.



Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Y ten declaro q lo Redificado en el otro solar es y pertenese a la dha Doña Maria de Mendoza y Riuera mi hija natural con el Residuo q quedare de mis bienes Incluso el negro frasquillo el chico y vna calesa

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el contenidos en el funeral y en tierro de su nombre por mis albaceas y thenedores de bienes al dho Don Juan de Taboada y a Don Juan de Ojeda ambos juntos y a cada vno Insolidum con igual facultad para q lo que el vno comensare el otro lo pueda mediar feneser y acabar por todos grados e instancias y por el contrario y para q entren en dhos mis bienes y los vendan y rematen en almoneda pu.ca o fuera de ella dar cartas de pago pare ser en juicio ante las justicias y jueses de su Magestad y demas tribunales q con dro quedan y deuan a pedir demandar jurar querellar executar a ser actuar y procurar quanto combenga q el poder de Albaceasgo q en tal caso se requiera y es nesesario ese les doy y otorgo Insolidum sin limitasion alguna sin q por falta de poder dese de tener efecto lo referido y lo a ello anexo y dependiente y con libre y g.l administracion y facultad de Inquisiar y ademas del tiempo q les concede el dro les prorrogo. Ademas q fuere nesesario para vsar de dho albaceasgo

Y ten declaro q Nicolas de Rivas me a suplido algunos Reales para el abio de la chacarrilla q tengo en arrendam.to de lo q pro dujere de los frutos pague los arrendam.tos y de lo demas se aga pago de lo q me a suplido declarolo p.a q conste

Y en el Remaniente q quedare de todos mis bienes deudas de
rechos y acciones y futuras suseciones de todo y nombro por
mi unica y universal heredera a la dha Doña Maria de Men
dosa y Rivera mi hija natural muger legitima de el dho Don
Juan de Taboada para q lo que asi quedare lo herede con la ben
dicion de Dios y la mia por no tener otros herederos forsosos
asendientes ni desendientes q me puedan heredar ——
Con lo q Reboco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor me fe
cho todos otros quales q a testamentos codicilios poderes para tes
tar y otras ultimas disposiciones q por escrito de palabra aya
de en otra qualquier manera antes de q se aya fecho y otor
gado y solo quiero se cumpla y guarde q se que aora ago y otor
go en testimonio de mi ultima y por primera boluntad por aque
lla escritura via y forma que mas y mejor aya lugar en
dro y es fho en la ciud de los Reyes del Peru en diez y seis
dias del mes de octubre de mil setecientos y ocho años y el
otorgante a quien yo el escno doy fee q conosco y q a lo que
parecio estaua en su entero juicio memoria y entendimiento
natural lo firmo de su nombre siendo testigos llamados
y rogados fray Joseph Lamilla Religioso sacerdote del orden
de predicadores el Pe Man de contreras de la compañia de
Jesus el Sr Dn Nicolas Davalos Conde de las torres =
el Maestro de campo Don Fran de Mendosa y Davalos
y Juan Augustin Sayago presentes —— entre Reng = Pe y Jo y es
piritu santo = q esta = vale = testado = y para cumplir = no vale ——

D. Alonso de Ximenez y Mendoza

Ante mi Juan de Avellaneda
Notario Publico

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la ciud. de los reyes en seis dias del mes de Octubre de mill setecientos y ocho años ante mi el ess.no y testigos parecio el Lic.do Don Alberto Fern.z Gudiño Presvitero a q.n yo el ess.no doy fee que conozco y confeso aver recivido por el otorgante y con su intervencion quatrocientas missas rezadas por el Alma del Bachiller Don Juan de la Guardia presv.o difunto de quienes Albacea y Thenedor de bienes el Lic.do Don Joseph Duran de Cordova Presvitero de quien los a recivido para las missas que a dho y se an distribuido hasta la concurrente cantidad de quatrocientas con la limosna de quatrocientos pesos y de todos en la sonecesario se da por entregado y por no ser de presente renuncia la excepcion y leyes de la non numerata pecunia prueba del recivo y demas de este caso como en ellas se contienen y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Joseph de Guzman Pedro de Guzman y Fran.co Xavier de Avellan

Carta de pago el Lic.do D.n Alberto Fern.z Gudiño al Lic.do D.n Joseph Duran

$ 400

D.n Alberto Fernandez Gudiño

Ante mi Juan de Avellan Esc.no R.l y P.co

En la ciud. de los reyes en diez de Octubre de mill setecientos y ocho años ante mi el ess.no y testigos parecio la M.e Maria de Jesus Priora del Monesterio de N.ra Señora del Prado a la qual yo el ess.no y testigos doy fee que conozco y confeso aver recivido del Lic.do Don Joseph Duran de Cordova Presvitero Albacea y Thenedor de bienes del B.r Don Juan de la Guardia Presvitero difunto cien pesos de a ocho r.s que le a pagado por la limosna de la sepultura que le dio a dho difunto a vn lado del Altar mayor de dha Iglesia y de dhos pesos se dio por entregado a su voluntad y porque su recivo de presente no parece renuncio la excepcion y leyes de la non numerata pecunia prueba del recivo y demas de este caso como en ella se contienen y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Joseph de Guzman Pedro de Guzman y Fran.co Xavier de Avellan = testado = y testigos = no vale =

7 de 8.e 708 — Carta de pago de 100 e la M.e Priora del Prado al Lic.do D.n Joseph Duran

Ante mi Juan de Avellan Esc.no R.l y P.co

Maria de Jesus Priora

10 de 8.e

Todas. y para
testar

El Cap. Antt. Ruiz de los Cobos
A
Dª Juana de Zegeles Sumaya

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Cathalina Ruiz de los Cobos Viuda de Diego Ruiz de los Cobos difunto Vezino que fue de esta Villa de Madrid Otorgo por la presente q doy Poder Cumplido Libre y Bastante segun q de Derecho se requiere y es necesario a Dª Juana de Zegeles Sumaya Vezina de esta Villa Muger q es y al Cap. Dn Fran.co Gallego Vezino de esta Villa como Albazea y Tenedora de Vienes q quedaron por fin y muerte de los Dichos Conjuges y cada Vno de ellos y en Solidum Con q qualesquier Albazeas y Tenedores de Vienes q Vno o mas de los Dichos Conjuges Comenzare a Cobrar lo pueda Cobrar y Recaudar por Si

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil, y setecientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

enmi V.M. por Entregado Confeco Renunciacion de Capellanía y demas
y lo q̃ en ella = y asimismo todos y cualesquier Poderes q̃ para q̃ quisiere
y lo q̃ para q̃ requiera mis Albaceas y otras personas q̃ales
q̃quiera Cantidades y obligaciones q̃ al Sanamiento en Juicio hayan
de y Cumplido Forma de Dro y Razon y todos los Recaudos
q̃ Cartas de Pago y Finiquitos = Emilia Razon Otorgaran por
Entregados q̃quiera Escrituras Escriptura o Escrip. q̃ fuesen Necesarias
q̃ Concedas las Juezas Clausulas Cláusulas y Firmezas Renunciaciones q̃
y Renunciaciones de Leyes q̃ debia a Sus Juridicion y Fueros de Su Mag.
Jurisdicion dellas y clausula Guarentisia en forma q̃ de la Fuero
y manera q̃ por los Fueros se Renuncien y otorgaren Valederos
para Cumplido Pago las haga y otorgue Apruebo y Ratifico y mobligo
de Las guardar Cumplir pagar y hacer por Firme como en ellas
Se contiene y declarare y como Tutora Otorgamiento Sucesores
Así en razon de Sus dhos Colonias y demas Referido en este Poder
Como General Inventados más pleytos Causas y negocios Civiles Jui-
risdiccion Eclesiasticos y Secular ante mouidos y por mouer quantos al Pre-
sente Tengo y tubiere Contra Sus contra qualesquier Personas y
Sus Bienes y las tales Contiendas y Juicios Alli Demandando Como de

Real.

Libro Tercero de Reales años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Segun de las tales Cessiones hizo primero hagan Juramento en forma de derecho, en Anima de quien Juramento declaro ó de Poder bastante, dando y dieron todos los Casos y cosas que combengan ó convengan ó convengan, Supliquen y rogasen las Apelaciones y Suplicaciones que por parte de Sus Magestades y Sentencias Sr. Mandamientos Prohibiciones sobre causa de excomunion y Sentencia y para este efecto en su Real nombre de Sus Magestades hagan leyes y publiquen pagamentos y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales y combengan ó convengan ó convengan, Cobranzas y pleytos y demandas Comunidades que puede tenga Cumplido Poder bastante para todos los Sucesos y dependencias de Negocios les doy y otorgo dicha de Hacienda de Lupeles y Cap. Diego Fausto comprehendidas y dependencias libre y general administracion y Sinistracion de Hacienda para que lo puedan Arrendar en todo ó parte en una ó mas Personas que les parezca Plazos y con declaracion que pasados Nueve años contados desde el dia de la fecha obligo mi persona y Bienes muebles y raices habidos y por haber de dicho Poder Cumplido ó de quien por mi fuere parte legitima para lo Cumplir y pagar, Cumplido y pagado en virtud de la Escritura de Arrendamiento que en esta razon otorgare, en forma de derecho, y ante el Escribano de Provincia de Guerra y Hacienda de Su Magestad que de ella fuere presente en cuyo Registro se asiente, y firmado de mi nombre y de los testigos de mi asistencia, que lo fueron presentes, que son Don Antonio Ruiz de Arce, Don Juan Antonio Ruiz de Arce, y Don Juan Antonio Ruiz de Arce, vecinos de esta Ciudad, a todo lo cual fueron presentes por testigos

q lo prohiue y conuiene en traslados de las escripturas
q se otorgaren = ——————

Poder para testar

Ahora considerando q la muerte es natural a toda criatura
humana y la era ynsierta y por estar preuenido para quando llegue
el caso de mi fallezimiento declarando como declaro ser natural
de la Villa de Moral Campo de Calatraua Prov.a de la mancha
Reynos de España hijo legitimo de Antonio Ruis de los Cobos y de
Doña Maria Camacho Galan difuntos mis Padres legitimos q santa
gloria ayan y estando como estoy en todo mi acuerdo Juicio memoria
y entendimiento natural tal qual Dios nro Señor a sido seruido
de darme creiendo como firme y verdaderamente creo el misterio de
la Santissima Trinidad Padre hijo y espiritu S.to tres personas R.l
mente distintas y vna esencia diuina y en todo lo demas q tiene
con fuerza predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catholi-
ca Romana debaxo de cuia fee y creiencia e viuido y protesto
viuir y morir como Catholico y fiel xpiano ymbocando por
mi abogada y yntercesora a la serenissima Reyna de los Angeles
Maria Madre de Dios Angel de mi Guarda Santo de mi nombre y
demas santos y santas de la corte celestial para q yntercedan con
su diuina Mag.d perdone mis pecados y ponga mi alma en carre-
ra de saluacion por todo lo qual y temiendome de la muerte
digo que por quanto la presicion de mi viaje no me da lugar
ha hazer y otorgar mi testam.to con el acuerdo y deliberacion q qui-
siera y por q lo q toca a el y descargo de mi conciencia y bien de
mi alma las tengo tratadas y comunicadas con los dhos mis
apoderados = Otorgo por la pres.te q doy mi poder cumplido
el que de dro se requiere y es nesesario a los dhos D.a Fran.ca
de Zespedes mi legitima muger y al dho Cap.n Dic.o Fausto
Gallegos a ambos juntos y a cada vno de los susodhos ynsoli-
dum para q despues de mi fallecimiento y no antes y aunq sea
pasado el termino q el dro dispone q yo les prorrogo el
demas q huuieren menester puedan hazer y hagan mi
testamento en la forma y manera q lo tengo comunicado

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y con las mandas y legados pios y graciosos q̃ les pareciere mandando q̃ Yo mando que quando la Voluntad de Dios Nro Señor fuere servido de llevarme de esta presente Vida se amortaje mi cuerpo con el havito de nro Padre San Franco y se sepulte en la Yglesia del Combento de este Seraphico Santo y el dia de mi entierro si fuere ora q̃ se haga en la dha Yglesia o en otra qualquiera parte y lugar q̃ paresca a mis albaceas, se me diga vna misa Canta de Cuerpo presente ofrendada como se acostumbra y todo se pague de mis bienes acompañando mi cuerpo la Cruz alta Cura y Sacristan de mi parrochia y el demas acompañamiento q̃ pareziere a mis albaceas a cuia eleccion lo dexo como lo demas de la orden y forma de mi entierro = pagandose todo de mis bienes

Ytt. mando q̃ Yo mando a las mandas forzosas y acostumbradas vn peso a todas ellas con q̃ las aparto de mis bienes

Ytt. declaro q̃ Yo declaro ser casado y velado segun orden de la Sta Madre Yglesia con la dha Da Francisca y al tiempo y quando contrajimos matrimonio trajo a mi poder por dote y caudal conosido la cantd q̃ constara por la escriptura de dote q̃ en esta razon otorgue ante el presente escno a que me remito declaro lo asi para q̃ conste

Ytt. declaro q̃ durante el dho matrimonio no hemos tenido hijos ningunos

Ytt. declaro por mi hija natural a Da Maria Ruiz de los Cobos q̃ sera de hedad de veinte y vn años poco mas o menos q̃ la huve en vna muger soltera que por su honestidad no la nombro = A la qual es mi Voluntad que de mi propio caudal se le en vn mill y quinientos pesos luego q̃ Yo fallesca por qualquiera dro q̃ pueda tener a mis bienes y si a caso por algun accidente pusiere pleyto a mis herederos sobre la sexta parte q̃ le toca por dro revoco esta clausula para q̃ no tenga cumplimiento =

Ytt. declaro tener en mi poder ochocientos pesos de a ocho Reales pertenesientes a la dha Da Maria Ruiz de los Cobos mi hija quien me los dio para q̃ se los guardase y los huvo y heredo de vn hermano suio declaro asi para q̃ conste y mando q̃ se le entreguen luego que Yo fallesca

Ytt. declaro y ante declararan q̃ en quanto a lo que me

Deuen Constara por mis libros de cassa y bouzalones y escrs para
aguel Remito

Para Cumplir y pagar este mi poder para testar y Abertam.to q. en mi Nombre
fuere fho y Ygmandas y legados en el Contenidos se hagan y nombre q. Yo dexe
luego desde ynomdro por mis Albaceas al dho Da Francisca de Zepeda
y al dho Cap.n Diego Fausto Gallegos y por tenedora de Bienes al dho Da
na Francisca a los quales y cada Vno en mi Lugar y tiempo doy mi po-
der cumplido el necesario en dho para que entren en todos ellos y los Vendan y
cobren Rematen en Almoneda publica o fuera della y den Valor
Cumplan y paguen este Poder para testar y Abertamento q. en mi Nombre
de Vnzare Vendo Carta de pago y las demas q. fuere necesario pareciendo en Juicio
o fuera Pida querellar executar contienda Contra dezir Prenda Vender y re-
matar Vnas Contiendas pedir y oir y oir autos y sentencias apelar Suplicar se-
car Sentencias y Seguir las q. ni tan bien Yo dho Testador hago todo el tiempo q. el
dho fone y fuere necesario mas q. pueda Y debo Vender Con todas las Clausulas q. de
pone q. Yo dho Testador hago Informa q. dicho sea Vale Cesion Consentimiento y Reg.n de Sentencia y
dor y general Administracion y con la Relacion q. dho es
Cumplido y pagado este mi poder para testar Abertam.to q. en mi Nombre se hiziere cassen y nombre q. Yo desde
luego y mi tulo para entonces en el Remaniente q. quedare de mis Bienes Deudas Dzos y Accio-
nes dha Da Francisca de Zepeda mi Muger para q. lo que asi fuere lo aya y herede como
Vendicion de Dios y la mia atento a no tener otros herederos forzosos ascendientes ni de-
scendientes q. me puedan heredar
Vsufructuar q. Yo desde luego Vso y ejerza y dos por ningunos y de ningun Valor
fuera ni efecto todos otros y qualesquier testamentos Codicilos poderes para testar q. ante de
este aya fho y otorgado por mi Para q. en todos los q. quiero q. no valgan en Juicio ni fue
ra de el. Solo este mi poder para testar y Abertam.to que hoy hago y firmo q. quiero
axian por tal y por mi Vltima final Voluntad en aquella q. Hay forma q. mejor aya
lugar Dicho en el dho Lugar el Dia q. Arriba Digo q. otorgo este en la Ciudad de los Reyes del Peru
a diez y nueve dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y ocho anos y el
otorgante a quien Yo el Escriuano Real doy fee conozco y
Hestava en pie y en Sana Salud y en todo Su entero Juicio memoria y en
tendimiento Natural lo firmo de Su Nombre Siendo llamados y Co-
gados por Testigos el Cap.n Guillermo Bequez Joseph de Altube y
y Dn. Pedro Cardenas Procuradores del Numero Cesar de la Ciudad
cia el Cap.n Bernardo de Herrera y Manuel de Elisa y Mon
Testados = en = y = vso = Rey = m = y = an = Vale = Testado = concluso = no Vale

Ante Mi
Thomas Cortes Antonio
Juan de Arellano



Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve. ——

En la Ciudad de los Reyes del Perú a [illegible] dias del mes de Octubre de mill y seis. y noventa y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parecio Bal.r de Rojas Mestre mayor de Sillería a.s dos y Sebastian Gonçalez Alarife desta Ciud.d y dixeron que por quanto Pedro Ranzera Mercader de Plata Vez.o desta Ciud.d se ajustó con el Sr. Dn Fran.co de Esquibel Cav.r del Orden de Calatrava alcalde ordinario desta Ciud.d por Cant.d de quinientos pesos q.e el dho Pedro Ranzera le ha de pagar dentro de seis meses q.e corren desde el dia de la fha de esta escritura en reales de contado en esta Ciud.d y en caso q.e no se los pague dentro del dho tiempo q.e se le ha de pagar en el dho tiempo q.e se le ha de pagar dentro del dho tiempo q.e se le ha de pagar dentro del dho tiempo q.e se le ha de pagar dentro del

lo a de pagar el dho Pedro Pasqual y de no la pagara
el otorgante en la misma conformidad con plazo de la
fha en quatro meses como se contiene en dho auto
de Vizita para lo qual dijo q hazia he hizo de deuda
y negocio ageno suio propio y de libre deudor y principal
y llano pagador y sin q contra el dho Pedro Pasqual
ni sus bienes ni otra persona alguna ni los suios precedase
hecha ni se haga diligencia ni escurcion de bienes ni otro acto
alguno de fuero ni de dro porq este beneficio y remedio con el
de las Autenticas esperas y espensas especial y expresam.te renuncio
todo lo qual dijo que cumpliria y pagaria llanam.te y sin pley
to alguno con las costas y gastos de la cobranza y a su firmesa
paga y cumplim.to obligo su persona y bienes havidos y por haver
y dio poder cumplido a las justicias y Jueses de su Magestad de
qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y con te
y a las demas de las partes y lugares donde y ante q.n esta escriptu
ra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio
fuero e jurisdicion se sometio y obligo y renuncio el suio pro
prio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize
q el actor deve seguir el fuero del Reo para q le executen compe
lan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes fueros y dros de su favor y
la general q lo prohive y asi lo otorgo y firmo de su
nombre siendo testigos D.n Juan de Ojeda y Flores
Phelipe Gomez de Arevalo y Manuel
de Lusa y Mioño presentes

Ruego y por tt Phelipe Gomez de Arevalo

19 de octubre

Ante mi Juan de Huelva

V. A. S.



Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

M. P. S.

PAR A LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Matheo de la Rea Echea procur.or del nu
mero de esta R.l Audiencia en nombre de Pedro Pas
qual Melendez paresco ante V.A. y digo que el dho
mi parte esta preso en esta Carcel Publica de esta Ciudad
por orden del M.re de campo D.n Fran.co Antonio de los
Santos Caua.o de la orden de Calatraua y a pedim.to de Fran.co
de Esquibel por cantidad de cien pesos que el dho mi
parte le deue y a sus tados de todas quentas con
el susodho solo quedo restando a deuerle cinquen
ta pesos por los quales padese dha prission y auien
do ocurrido dho mi parte al dho Fran.co Esquibel
le pagaria dhos cinquenta pesos dentro del plazo
de seis meses dandole para ello fiador legollano
y abonado y auiendo ocurrido diferentes veses
con esta propuesta no a benido en ello ni querido
paresser el dho Fran.co Esquibel solo a fin de
molestarle con dha prission por todo lo qual

A V.A. pido y sup.co se sirua de mandar que el dho mi parte
sea suelto de la prission en que esta debaxo de la
fiansa referida que esta presto a hacerla y pagarle
al dho Fran.co Esquibel dha cant.d de cinquenta pesos

dentro de seis meses con todo el seguro que con-
biniere que sera justicia que pido =

Matheo de Alvea Echea

Dando fianza de pagar dentro de 4 m.s sea zuelto

Proveyeron lo de suso decretado y rubricado los S.res Don
Gonsalo Ramirez de Baquedano y D.r P.o Gregorio de la Canal
oydores de esta R.l audiensia estando en vista de carsel de
los Presos de esta Carsel Publica de la Ciudad en los
Reyes en dies y nueve dias del mes de oct.e de setesientos
y ocho años. y para que conste di el presente en dho. dia
mes y año dhos.

Ju.o de Herrera
Esno. de entrada

Por Real.

Sello Tercero vn Real años de mil y seiscientos, y Setenta y ocho, y treinta y nueve.

Sepan quantos Esta Carta vieren como Yo el Gen. D.n Ant.o Maria de Sinobes Regidor perpetuo de la Ciudad de los Reyes del Peru Vezino della Estante en esta Villa de Madrid en la Corte de su Mag.d Otorgo por esta mi Carta que doy mi poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a el Gen. D.n Antonio Maria de Sinobes Caballero del Horden de Santiago Alguacil mayor de las Casas de Audiencia. y Rey que tenga Minuestro Señor Capitan de Infantería Española del Tercio de Galicia que Reside en la Ciudad de los Reyes del Peru Vezino della Ausente como si fuera presente especialmente para que en mi nombre y como mi Procurador pueda pedir y demandar, Cobrar y recibir de la Real Hazienda de su Mag.d de la Caja de Lima quatro mill pesos de a ocho Reales de Plata corriente que se me deven de Sueldo de

y Decada Madecellas me someto y obligo y R.o Mi.no el mio pro
pio Juridiçion domicilio y Vezindad y el priuilejio de la ley
de dize y de Vaitor dem.e segun el Juram.o del Reo para q.e me Mi.no
Compelan y Apremien a la paga y Cumplim.to de todo lo q.e Reo
Como si fuese p.r sentencia pasada en autor.d de cosa Jusgada
y R.o Mi.no las demas leyes y Dros dem.s fauor.s y la general
q.e Prohibe y Conuento en tales casos de q.e se precaue Vno
a Vno pormenor y para todo lo demas Valgan y se hallen en
cumplido y pagado tordenamo Dalgar en Salamanca en
Veinte y dos dias del mes
de Octubre de mill setez.tos y veinte y seis años y lo firmo de q.e doy
fee Conosco lo firmo de su ruego y Rr.o Pr.o Dor fee Conosco lo firmo de su ruego y testigo
de Cargos presentes

Juan Sanchez Delgado

Ante mi Juan de Arellano

Pago
D.n Juan Sanz de
Saauedra
a
D.a
Paula Diez de Sarauia
Viana 20 reales
$ 20 [illegible]

En Salamanca a veinte y dos dias del mes de Octubre de mill setez.tos y veinte y seis años ante mi Juan de Arellano Escriuano de su Mag.d y testigos parece D.n Juan Sanz de Saauedra notario del Tribunal de la Santa Cruzada y dize q.e de orden del Tribunal de la Santa Cruzada de esta Ciudad y Concejo ante Mi el presente Escriuano y testigos parece D.a Paula Diez de Sarauia Viana viuda de D.n Juan de Beyria y dize q.e la tiene pagado en diferentes Vezes y ocasiones p.r mi el dho D.n Juan de Beyria desde el dia de [illegible] hasta oy dia de la fecha de esta escritura [illegible] y quatro reales de Vellon q.e hacen [illegible] y para q.e en todo tiempo conste y se pueda hacer constar la dha paga y cantidad de [illegible] reales de Vellon q.e la tiene pagado en la forma referida

Sello Tercero
[illegible]

Aporeca y Zeuon

Pareba Vezino desta Ciud. delos Reyes del Perú y de partida con el favor de Dios
N. S.r para la Ciud. de Santiago de Guayaquil Digo que por quanto
yo como fiador de D.n Phelipe de Rueda mi Primo soy deudor
al Cap.n D.n Antonio de Barrionuevo de quinze ~~quatro~~ mill
quatrocientos treinta y quatro pesos y seis rr. por escriptura
q. ante Juan Sanchez Bez.a en 8 de Junio de
este año de la Ciud. ante Juan Sanchez Bez.a en 8 de Junio y
para en ella Ciud. autorizada de Alcalde ord.o por mandado de la Justicia ordinaria q. sirbe
escriptura Sescrivo adonde Septiembre del año pasado de mill Seteç.os y tres, Yes asi-
q. Respecto deq. por nuestra Contribucion Real. Alos principal y estan y obligamos
de pagar Como Locos para fuera della pequeñido asegurarle en parte alos
D.n Antonio la dha Cant. obligandole y hypotecandole a la deuda las canti-
dades q. constan de las escripturas y Vales q. y mandeclaradas y asimismo las
le pedan y Zeuon para q. las pueda cobrar, y para q. lo suso dho tenga efecto
Otorgo por la presente q. firmo la obligacion General de todos mis bienes deuo
y Conbocacion de la Escriptura dho obligacion Citada obligo y hypoteco por
especial y respesa obligacion empeño y hypoteca mill y nouenta y siete pesos
de a ocho en estas Cantidades q. constan de las escrip.as siguientes = Primeramente
en mill y quatro cientos pesos q. el Cap.n Sorgo Roque de Miranda Vezino de la
Ciudad de Jaime provincia de Almismo Partido como principal y el Cap.n Santa
Antonio de Mazola como fiador se obligaron de pagarme por esta escriptura otorgada
en este Pueblo ante Juan.o Sanz de Vega esc.no de su Magestad con plazo de año y
medio = Yten otra escriptura de obligacion de dos mill y ochocientos pesos q. el capitan
Antonio Mallado en virtud de poder de los Capitanes Sorgo de Robles Belasiegui
D.n Sorgo Rubin de Celis y D.n Sebastian de Ayala les obligo ami fauor por escrip.a
otorgada en esta Ciud. de N.a S.a de las Nieues de Paro Prou.a de Nauua a Veinte y
Vno de Marzo ~~Marzo~~ mill Seteç.os y ocho ante el Cap.n D.n Augustin de
Salazar Theniente de Corr.or desta Prou.a autorizado ante el q. ligo a esta
de q. no otra Justicia ami paga estan obligados a hazer de la ~~sha~~ de la
escriptura Otorgamos = Yten Vn mill doçientos diez y siete pesos q. yo
Leon de Garcia y yo Sorgo de Rueda Vezinos y Barrenderos de
esta Ciudad de Jaime estan obligados a pagarme en Virtud de la misma
Respondencia

delag.s se halla en esta Provincia en la de Cazatambo mitad y mitad grande
y Valles y Paneles a precio de onza D.s y mano cuia obligacion consta de
papel Simple q.e me hizieron ante tres testigos a falta de E.s nro.s Justicia a-
su Sha a Veinte de Marzo del pres.te año de la Sha demanda Sha en
que se me hallo obligado a hacer la paga = Yten otros cien
Pesos mill Seiscientos y ochenta pesos q.e el Cap.n Pedro de Anaya me debe por
Vir Vale q.e hizo a mi favor su Sha ante el Ynfrascripto Escriv.no Real en este de Septiem
bre deste año mill Seis.tos yocho la paga a los diez meses, y se obligo an
te dho testigos a falta de E.s nro.s Justicia q.e todas las Cantidades q.e impor
tar los dhos nuevemill y noventa y Seis pesos de dhos Valores largados
dhas escrip.as y Vales dados tengo entregados al dho D.n Antonio de q.e me
doi por entregado en este juizio.to las quales y sus Cantidades obligo
como dho es a la paga de los dhos quinzemill quatrocientos y treinta
y quatro pesos y Seis r.s para no poderlos Cobrar en manera alguna hasta
q.e la deuda este pagada y enteram.te Satisfha antes si doy mi poder
Cumplido y Real con bastante y irrevocable como de dho se requiere
y en nezesario al dho D.n Antonio de Barrionuevo o a quien
biniere para q.e en mi nombre y como en mismo pleito y causa
propia y mejor asi lo Combenga pida demande Reciba y cobre Judicial
al dho extra Judicialm.te de los Contenidos en dhas escrituras y Vales
las Cantidas que en ella se refieren a los tiempos y plazos y segun y de
la forma y manera q.e en ellas se expresa dando como Yo mismo otorgue Cartas
de pago de fianzas con fianzas y quitos Autos y los demas Recaudos nezesa
rios Con Libre Renunciacion de la pecunia y entrega Sobre las dhas
Cobranzas pueda Siendo Nezesario ante las Justicias y Jueces de q.e
Mag.d y eclesiasticas q.e Condan dha causa litigar pueda querellar especular
Contienda Contradezir Penzar Vender y Rematar Bienes conducir
pedir y oir autos y Sentencia apelar suplicar hacer Sentencias
y segun las y mas Cantidas y finalmente haga todos los otros y
demas Autos y diligencias Judiciales y extra Judiciales q.e combengan
gan de hazer hasta q.e las dhas Cobranzas tengan Cumplido
efecto q.e para las hazer le zedo Renuncio y traspaso todos mis
Dros y Acciones Reales y personales Mistos Directos y Executivos y lepo
yo En mi mismo lugar y dro y le hago y constituio por mis
actor demandante y como en mismo fho y causa propia para
ra q.e cobrado q.e sea las dhas Cantidades las tome y llegadas

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

17 Octubre

Carta de pago
Dª Gabriela Ruiz de Ulantadas Alcaide
Domingo Ximenez
26ª

Sepan quantos esta Carta de pago vieren como yo Dª Gabriela Ruiz de Ulantadas viuda de Antonio Alcaide y Domingo Ximenez de Baro Baron de la Puente de Cuenca y en Nombre del dicho mi Marido y Padre de esta Ciudad como Albacea y Tenedor de Bienes de Dicho mi Marido otorgo que he recibido y Recibo Realmente y con efecto de Don Antonio Ximenez de Baro Baron de la Puente de Cuenca y en Nombre del dicho mi

Y Todt

Sello Tercero Reales años de
mill setecientos y novents y
seis y noventa y siete

En la ciudad de los Reyes del Perú a Viñes y tres dias del mes
de Octubre de mill Setec.s y noventa años ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.
P. Phelipe de Alborán Religioso Lazerdote de la compañia de Jhs
nad.d de esta ciudad y como procurador de la Cofadia del niño Jhs fundada en el
Colegio de S.n Pablo de la compañia de esta ciud.d y dijo que el Sr. Geronimo
Sello de esta Compañia confesso ante Retmundo del Cap.n Dn Franc.o Dorador setenta
pesos de a ocho Rs por lo corrido de un año del Censo q paga a dha Cofadia y impuso
sobre la haz q tiene Dn Juan de Chancay q dho año fenecio a pun.o de este pres.te mes y año de la
fha = Dhos dhos pesos se dio por entregado a su Satisfacion y Rmun.d la carta pago en
forma y leyes de la nueva numerata pecunia y entrega y testigo cantidad pago y fin y quito
todos los Reinos a todo dia = Y declaracion q Geronimo Sello dho Dn Franc.o Dorador de la misma cant.d
q parece dio de Censo anec Antonio Maria de Castro en Reyes de dcho mes
Comito de dho año y fue de esta Raiud y para
Sirve de Recaudo en Virtud de dcho mes y año
Dn Melchor de Liñan y Cisneros Arzobispo q fue de esta Raiud y para
Doctor y Primo de Sumo de Sirvio testigos Phelipe
Gomez de Azuaga Manuel de Lusa y Mirio y Josep.h de
Castro y Valles presentes
+ Phelipe de Alborán Ante mi Juan de Huellas ff.

23 de oct.e

Pago
Augustino de Mora
Al Cap.n
Fran.co Garcia Manzano
Alcalde del Crim.l de
Plaza

En la ciudad de los Reyes del Perú a Viñes y tres dias del mes de octubre de mill Setec.s y noventa y seis años ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.
Padre Augustino de Mora Predicador q.r de Nro Sor fecenosco = y dijo que por quanto
Acuio cuidado estan almacen de Salazones frutos y Archivos funebres dio cantidad q
del Cap.n Franco Garcia Manzano alcalde ord.o mas antiguo de Minas de Cangallo y Rl.d Dn Pedro Pilar
res de punto cuenta y diez y nueve pesos de a ocho Rs q confiesa tener
recibo en esta manera setenta pesos por dos Vezinos de Salamanca y Catorce pesos
q dio Dn Alonso en dos vezes estando en mesa de Bandones de plata, y pesos q el
mismo Dn Alonso en dos vezes estando en mesa de Bandones de plata, y pesos q el
Señor = diez y seis pesos y tres Rs de la misma q sirvio al cuerpo en una casa y pesa = Y asimismo
Seis pesos por el trabajo y cuidado de hacer cargo = y dhos dhos pesos se dio por entregado
a su satisfacion y Rmun.d la Recepcion de dho y leyes de la nueva numerata pecunia y
entrega testigo cantidad pago y fin y quito Rl.mo por todos tiempos
en Ruego y Rueg.o de los Sres Manuel de Lusa y Mirio Phelipe Gomez y Josep.h
de Castro presentes

A Ruego de Dn H.
Manuel de Lusa
y Mirio

Ante mi Juan de Huellas ff.

de pago
el Colector
Alcaçn
Fran.co Manzano
A. del Sarg.to m.r D.n P.o
Alvarez
28 p.s 1 R.s

En la ciud.d de los Reyes del Peru a Veinte y siete dias del mes de octubre de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parezio el lic.do D.n Ju.o de Loayza y quiñones presvitero a q.n doy fee conosco y como Colector General de este Arzovispado confeso haver rezivido del Cap.n Fran.co Garcia Manzano Albazea y Thenedor de Vienes del Sargento m.r D.n P.o Albarez Veinte y ocho pesos y un Real que ymporta la quarta de las cien misas q.e mando dezir en su testam.to el dho difunto = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exsepcion del dr.o y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le dio carta de pago en forma y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Luisa y Miño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Castro y Valdes presentes

27 de 8.re

Don Ju.o de Loaisa y Quiñones — Ante mi — Juan de Avellan.o
[illegible] R.s 2 R.s

Renunc.n de Lex.mas del Herm.o fr. Alfonso Garz.a Xerez

En el nombre de Dios

todo Podero y de la Santisima Virgen Maria su Madre y Señora nuestra conseuida sin mancha da ni deuda de pecado original amen con cuia gracia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dhoso fin = Sepan quantos esta carta vieren como yo el herm.o fr. Alfonso del Rosario que en el siglo me llamaua el M.ro Ecampo D.n Alfonso Garzia Xerez Religioso novicio en esta Recoleccion de la bendita Magdalena del orden de Predicadores ~~hijo lex.mo~~ natural que declaro ser de la Villa de Provencio Provincia de la Mancha R.nos de España hijo lexitimo de Alfonso Garcia Xerez y de Doña Maria de Atiencia y Almasan mis padres difuntos q.e santa gloria ayan Digo que por quanto yo entre en esta Sagrada Religion con animo y deliberada yntencion de permanezer en ella todos los dias de mi vida y por hallarme en el ultimo mes de mi aprovacion y noviciado

El Provisor de los Reyes = Por la presente Doy
liz.a A fray Alfonso Garçia Xerez Religioso nobi
çio del Conbento de la Recoleta de la bendita
Magdalena del Orden de predicadores hijo le
xitimo de Alfonso Garçia Xerez y de D.a
Maria de Atienza y al Mazar para que en
conformidad de lo dispuesto por el santo
consilio de trento pueda por ante qualquie
ra escribano publico o real aser y otorgar
su testamento ultima y postrimera vo
luntad y otros contratos y dar y donar
por ellos qualesquier sus bienes y futuras
suçeçiones paterna y materna y los de
mas derechos que le pertenesca con las
clausulas bin culos y firmesas que para
su balidaçion se requieran que çiendo
por el suso dho fecho y otorgado como tal
ordinario desde luego lo aprueba ratifico
e yntergongo mi autoridad y decreto Judiçial
para que valga y aya fee en Juiçio y fuera del
atento a que por peticion que ante mi presento
me yso relaçion diçiendo estaba en los ultimos mes
ses de su aprobaçion y nobiçiado dada en la çiudad
de los Reyes en diez y nueve de otubre de mil sete
çientos y ocho a =

D.r D. Greg.o
de Loaysa

Por m.do del S.r Provis.r
Mig.l del Molino

Sello Tercero ya Real de
mil, y setecientos, y ochenta y
seis, no corre vale

Yo Zacarías Martínez Provisor y Vicario general de este Arzobispado para q̃ en conformidad de Pragmáticas Cedulas del Santo Concilio de Trento me conceda licencia para poder dar y otorgar mi testam.to y Nombramiento de Albaceas q̃ Pida y otorgue

mos de mis hermanos y hermanas para q̃ lo que asi
fuere lo repartan por yguales partes; y la otra tercia
parte se entriegue al R. P. Prior que fuere de
esta Santa Casa para q̃ su paternidad Reverenda lo
entregue a una niña nombrada Alfonsa que
sera de hedad de diez años poco mas o menos que esta
en el Collegio que llaman de Matheo pastor de los
huerfanos para q̃ lo q̃ asi fuere le sirva para tomar
estado de casada o religiosa y caso que le llegue a
tener, es mi voluntad que cumplidos los veinte y cinco
años de la hedad de la suso dha se le entriegue sin
ningun embarazo y caso q̃ fallesca la suso dha
sin hedad o estado el mismo Prelado de esta Santa
Casa en cuio tiempo subsediere lo referido, dispon
ga de lo que asi fuere en probecho de la anima de
la suso dha y de mi el otorgante = Y respecto
de que diferentes personas me son deudores de dis
tintas cantidades de pesos asi por escripturas como
por vales y cuenta de libro protesto hazer memoria
firmada de mi nombre p.a que si yo falleciere sin co
brar lo q̃ ymportare; el Prelado de dha Casa de la
Recoleta lo cobre y execute lo q̃ ba expresado pa
ra que en caso nesesario le doy el poder bastante que
de dro se requiere y es nesesario en q̃ doy por yncluso
toda la amplitud de poder q̃ devo darle = Y tenes
mi voluntad que un patronato que me biene
y toca por dro de sucesion por aver el lizenciado
D.n Antonio Ximenes de Almasan presvitero

Vn Real

Sello Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa y vno



Sepan quantos esta Carta de Donacion, y Renunciacion vieren como yo Don Pedro Ramano de Lorenzana Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, y Governador de la Real Audiencia de Galicia, Patron de la Capilla, y Obra Pia que fundo Don Pedro Ramano de Lorenzana mi Padre, y Abuelo en la Villa de Puebla del Brollon, Obispado de Mondoñedo, y Patronato de mis Hijas, y sus descendientes, por quanto por Escritura de Donacion, y Renunciacion, que hize en favor de Doña Maria Ramano de Lorenzana mi Hija, y de Don Pedro Gaspar Xuarez de Deza mi Nieto, Hijo legitimo de Don Pedro Xuarez de Deza, y de Doña Maria Ramano de Lorenzana, mi Hija, que pasó ante Diego Sanz Montaño Escrivano de su Magestad, y del Numero de la Villa de Madrid, en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta, Hize Donacion, y Renunciacion de la Capilla, y Obra Pia, que fundo el dicho Don Pedro Ramano de Lorenzana mi Padre, y Abuelo en la Villa de Puebla del Brollon, Obispado de Mondoñedo, y Patronato de mis Hijas, y sus descendientes, por los terminos, y Condiciones, que en dicha Escritura se contienen, y declaran, la qual aprueuo, y ratifico en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y para mayor firmeza, y validacion de esta Escritura, y de lo en ella contenido, y declarado

quiero no me balga ni aprobecho ni sobre ello seroido ni admitido en
Juicio sino excluido y condenado. en todas las costas q en razon de
ello se siguieren y recresieren y debaxo del dho Juram.to declaro q contra esta
escriptura ni su tenor y forma no tengo hecha ni hare exclamacion pro
testacion ni otro ynstrum.to en contrario y si la hisiere o paresiere haverla
hecho la revoco y anulo y doy por ningun falor ni efecto por
quanto la hago de mi grado y buena voluntad y del dho Juramento
me obligo a no pedir absolucion ni relaxacion a nro muy santo
P.e ni a otro Juez ni prelado q de hecho v de dro me la pueda y deva conce
der y caso q a mi pedimento o de propio motivo se me conceda o re
laxe no usare de la tal absolucion y relaxacion pena de perjuro
demas de caer e yncurrir en las en q que caen e yncurren las
personas q quebrantan semejantes Juramentos y tantas qu
antas veses me fuere relaxado y concedido tantos Juramentos
hago de nuevo y uno mas para q siempre quede Jurada esta
escriptura y con la solennidad de dho Juramento a la conclu
sion del qual digo si Juro y Amen = que es fha la carta en
esta Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y tres
dias del mes de Octubre de mill setezientos y ocho
años y el otorgante a quien yo el presente escrivano
publico doy fee conosco lo firmo de su n.e siendo testigos
el Padre Mro fr. Sebastian de Otarola el Padre fr.
fran.co de Santo Domingo religioso de dho orden de predica
dores el cap.n Mrn Gomes Robledo Fernando de
Soto y Phelipe Gomes de Arevalo presentes =

23 de octubre 73.

Fran.co Alonso de Rosario

Ante mi Juan de Avella
Mro R.l y Pu.co

Aunque no sea necesario

Vn Real

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa y siete

Sepan quantos esta carta vie-
ren como yo el capitan Dn Marcos de Vlaortua Cavallero del orden de santiago
vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru = otorgo por la presente que devo y me obligo
de dar y pagar y quedare y pagare Rl. mente y con efecto a Da Ysabel de
Balderrama viuda de Dn Franco de Argandoña o a q. el poder
y causa huviere de la susodha vn mill y ochenta pesos de a ocho Reales
por otros tantos pesos de la dha plata q. por me hazer amistad y buena obra me ha
prestado en Reales de contado de q. me doy por entregado a mi satisfacion y
Rmun. la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prue-
va del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = los quales dhos
vn mill y ochenta pesos de a ocho Rs. de este dho deudo y por la causa y razon q.
ba referida prometo y me obligo de se los dar y pagar a la dha Da Ysabel de
Balderrama o a q. como dho es su poder y causa huviere puestos y
pagados en esta dha ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjui-
cio de esto en otra qualquiera parte y lugar q. por la de la susodha
se me pidan y demanden y mis vienes se hallen quier es pre-
sente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas
y gastos de la cobranza para de la fha de esta escriptura en
vn año = Y a la firmeza paga y cumplimiento de
todo lo que dho es obligo mis vienes havidos y por haver
y doy poder cumplido a las justicias y Jueces de su
Magestad de qualesquier partes que sean y en especial
a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero e jurisdicion
me someto y obligo y renuncio el mio propio
jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la
ley q. dize que el actor deve seguir el fuero del
reo para que me executen compelan

Obligon
Dn Marcos de
Vlaortua
A
Da Ysabel de
Balderrama
= 1080 ps
[illegible]

TAPA LOS AÑOS DE 1768. y 1769.

[illegible]

[illegible] y ochenta pesos [illegible] entregado [illegible] de [illegible] entrega y demas [illegible] como [illegible] y el otorgo carta de pago [illegible] Juan Sebastian [illegible] y [illegible] Phelipe Gomes de Arevalo Cap. [illegible] Quintin de [illegible] y Antonio [illegible] presentes

Apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general que lo prohibe y conciento entrelados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no balgan = Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a veinte y cuatro dias del mes de octubre de mill setezientos y ocho años y el otorgante a quien yo el presente escno. publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos los capnes. Dn. Joseph de Garazatua y escalante consul mas antiguo del tribunal del consulado de este Rno. Dn. Joseph de Echeverria Zavala y Phelipe Gomes de Arevalo presentes =

Marcos de Valdetua — Ante mi Juan de Avellan Pro. Rl. y Pu.

24 de octubre de pago
Alizdo. Dn. Alo. Ga. Caro
Alcapn.
Dn. Franco. Garza. Manzano
Albarez — Albare.

32 p.

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de octubre de mill setez. y ocho años ante mi el escno. y testigos parecio el lizdo. Dn. Alonso Garcia Caro presvitero a quien doy fee conosco y como persona a cuio cargo esta la musica de esta santa yglecia cathedral confeso aver rezivido del Capn. Franco. Garzia Manzano treinta y dos pesos de a ocho Rs. en esta manera los treinta ps. de ellos por la asistencia de dha muzica en el entierro y onrras de dho difunto y los dos pesos restantes por la limosna de otras tantas misas rezadas q. a dho el otorgante por el alma de dho difunto = Y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renunc. la exepcion de el dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Lusa y Joseph de Castro presentes

Br. Alonso Garcia Caro — Ante mi Juan de Avellan Pro. Rl. y Pu.

26 8

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. 1709.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Jul. de Beitia y Aguirre vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare R. mente y con efecto al cap. Dn. Saluador Contador ponse de leon o a quien su Poder y Causa huuiere y sin que tenga ni muestre al Br. Don Joseph de Riuera presuitero hazendado en la Villa de Pizco o a quien su Poder y Causa huuiere tres mill y trescientos pesos de a ocho Reales por otros tantos pesos de la dha plata que por me hazer amistad y buena obra el dho Dn. Saluador me a prestado en rr. de contado de que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dho y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua del rezivo y demas ~~recaudos~~ de este caso como en ellas se contiene = Los quales dhos tres mill y trescientos pesos de a ocho rr. de este dho deudo y por la causa y razon que ba referida prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn. Saluador Contador y sin que tenga ni muestre su Poder al dho Br. Dn. Joseph de Riuera presuitero o a quien su Poder y Causa huuiere de qualquiera de los dos, puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte y lugar que por la de los susodhos se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta manera los dos mill y doscientos pesos de ellos para de oy dia de la fha de esta escriptura en seis meses y los vn mill y cien pesos restantes plazo para de la fha en ocho meses = que toda la dha cantidad toca y pertenece al dho Br. Dn. Joseph de Riuera = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de

obligo
Dn. Jul. de Beitia
Dn. Saluador Contador
Por 4000

ante mi y en mi rezivo en 3 de noviembre de 1710 Don Saluador Contador dio carta de pago a Dn. Jul. de Beitia de 10100 pesos de a ocho rr. de esta escriptura

qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte
y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien esta es-
criptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to
a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio
el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el
privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero
del reo para q̃ a lo q̃ dho es me executen compelan y apremi-
en a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa jusgada y
renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la q̃
q̃ lo prohive y convento en traslados de esta escriptura uno
cumplido y pagado los demas no valgan q̃ es fha la carta en
esta dha ciud. de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes de
octubre de mill setezientos y ocho años y el otorgante
a quien yo el presente escno publico doy fee
conosco lo firmo de su nre siendo testigos Don Juan
26-8 Ignacio de la Rea Phelipe Gomez y Manuel
de Lusa presentes = testado = recaudos = no vale

Substitus.on
el Mro de Campo Dn
Joseph de Miranda
a
Joseph de Altubes

D. de Beitia y Aguirre

Ante mi
Juan de Aullan
Escno

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y seis dias del mes
de octubre de mill setez.os y ocho años ante mi el escno y testigos parecio el
Mro de Campo Dn Joseph Garcia de Miranda rezidente en esta dha ciud. y
vezino de la de Cordova provincia del Tucuman para donde esta de partida
con el favor de Dios N. S. en vos y en nombre de Dn Blas de Sevilla
y Zuaso vezino de la Villa de Sn Phelipe de austria de Oruro y en virtud del
Poder q̃ le otorgo en la ciud. de Sn Marcos de Arica en cinco de junio de este
año ~~pasado~~ de la fha ante Baleriano de Medina escno de Cabastan-
te para lo q̃ yra declarado q̃ su tenor a la letra copiado de un
trasumpto original de q̃ doy fee y conozca al otorgante es el sigte
Aquel Poder que esta a fs
y en conformidad del poder suso ynserto y usando del y de la

Prosigue

Escriptorio, Real
Años de mil y setecien-
tos y noventa y qua-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

Facultad q̃ para Sevilla dez̃ q̃ le pueda substituir o
y substituio en Joseph de Medina Procurador del num.º de esta R.l Audiencia para
como Apod.º de D.n Blas de Sevilla Vezino de Sta Fee en q̃ le haze postura a Nro de los
Oficios de Contador otheniente de la R.l Casa q̃ Vaca de Enero de Quinto de Oro y
siendo las pujas y mejora q̃ en dho Poder se dize y obligando a dha paga de dhos
enagenes remates y costas y gastos q̃ se causaren sobre q̃ se hara los pedimentos
alegaciones Contradiciones autos y demas dilig.as q̃ combengan has q̃ con efecto se
consiga dho remate q̃ para todo le substituio dho poder y con las obligaciones
y Relevacion q̃ en el se contiene y dio los otorgo y firmo
de Sumon siendo testigos Manuel de Lima y Simon
Phelipe Gomez de Arauxo y Joseph de Castro
y Valdes presentes

PARA LOS AÑOS DE
1796. y 1797.

26.8.

Joseph Sanz de Torres

Antonio Juan de Aguilera

En Sevilla de los Reyes a Veinte y Seis dias del mes de Octubre de
mil Setez.os noventa y ocho ante mi Escr.no y testigos parecio D.n Franco Perez Lagar
Vezino destas dha Ciud.d doy fe conozco y como Sindico de la Sacristia del
Combento de San Franco destas. Confiesa aver Recivido del Cap.n Franco
Joaquin Manzano albacea y thenedor de Bienes del Sargento mayor
D.n Pedro Alvarez difunto trescientos pesos de a ocho de los doscientos q̃ dexo por
Memoria, Onras misa de cuerpo presente y misa de Onras; y los
cien pesos restantes por la limosna de cien misas rezadas q̃ los
Religiosos dicho Comb.to dixeron por el alma de dho difunto y son las mis-
mas q̃ mando dexar en su Testamento = De los dhos trescien-
tos pesos dio por entregado a su satisfacion y firmo = Testigos
dho Reyes de San Simon Escr.no Recivio Jacinto de Leon y Pedro Castro de pagos
firma q̃ dio por firmo de Sumon siendo testigos Manuel de Lima
Phelipe Gomez y Joseph de Castro y Valdes presentes =

Fran.co Perez Lagar

Antonio Juan de Aguilera

Recibio del Sr. Franco Perez Lagar de Sanz. Manzano y Alvarez de 200 ps

Carta de Pago y Rvo. el Lizdo. Dn. Antto. Dominguez Lopez Alcmro. de Campo Dn. Thomas Gomez de Figueroa de 9 Sacas de lana de Vicuña

En la Ciud. de los Reyes del Peru a Veinte y Siete dias del mes de Octubre de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parezio el Lizdo. Dn. Antonio Dominguez Lopez Abogado de esta Rl. Audiencia Rezidente en esta dha Ciud. y Vezino de la Villa de Oruro para donde esta de partida con el favor de Dios Nro. señor, y Dijo que por quanto tubo noticia se avia embarcado para los Rnos. de España el Mro. de Campo Dn. Antonio de Lemos Prisco, sin aver dejado orden para Rezivir nueve sacas de lana de Vicuña que havia de remitir el Dr. Dn. Thomas Davila Enriques Cura Rector de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Chuquisaca perteneciente a Doña Maria Barrado Davila su hermana Viuda del General Dn. Gregorio de Asañon y Velasco por estar zelebrado contrato con el dho. Dn. Antonio de Lemos, y respecto de haver llegado dichas nueve sacas de lana de Vicuña en la fregata nombrada Nuestra señora de Guadalupe de q. es dueño el Capn. Dn. Jn. de Bechez Roncal y Mre. de ella Dn. Nicolas de Sandobal y torres q. las remitio en dha fregata Andres Franco Vezino del puerto de Cobija a entregar al Mro. de Campo Dn. Thomas Gomez de Figueroa quien no hallandose con orden del dho. Dn. Antonio de Lemos para rezivir dha lana, ni satisfazer su monto sin embargo de ser apoderado del suso dho = Ocurrio el otorgante al dho. Dn. Thomas de Figueroa para que le entregase dichas nueve sacas de lana por estar casado el otorgante con sobrina del dho. Dn. Thomas y ser la dicha

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Doña Maria Barado hermana de
la dha su muger y tener poder para sus dependencias
y hauenido el dho Dn. Thomas de Figueroa en entregar
le las dhas nueue sacas de lana de Vicuña con tal
q. le rezivo dellas y se obligue al saneamiento y seguro
dellas mediante lo qual confeso hauer rezivido del dho
Mro. de Campo Dn. Thomas Gomes de Figueroa las dhas nueue sacas
de lana de Vicuña que segun el conosimiento q. dellas
se hizo pesan sinquenta y nueue arrobas y diez y seis
libras bruto de que se dio por entregado a su satisfacion y
renuncio la exsepcion del dro. y leyes de la entrega prueua
del rezivo error de peso quenta y malengaño y las demas de
este caso como en ellas se contiene y le otorgo rezivo en forma
y se obligo al seguro y saneamiento de dhas sacas de Vicuña
en tal manera q. los ynteresados y dueños dellas tendran
y daran por bien tha esta entrega aora y en todo tpo.
y en defecto de q. no lo hagan asi y se le pida al dho Dn.
Thomas se la boluera el otorgante con las costas y gastos
de la cobranza a cuia firmesa paga y cumplimiento
obligo su persona y bienes hauidos y por hauer y p.a
su execucion dio poder cumplido a las justicias y Juezes
de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial
a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares
don y ante q.n este ynstrum.to fuere presentado a execucion
pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion y

decaso una de ellas se sometio y obligo y renuncio
su fuero propio y vecindad domicilio y vecindad y el privilegio
de la ley que dize y el suyo de su fuero del reo para
que le fuercen compelan y apremien a
paga y cumplimiento de todo lo que dho es como
si fuese por sentencia definitiva de juez competente
io. Consentida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas
leyes fueros y dros de su favor y la general del
vie y Contrario en forma. Asi lo
otorgo y firmo de que doy fe conozco
Vno Cumplido y pagado lordenan no valgan y asi lo
otorgo y firmo de que doy fe conozco testigos el Alferez
del Campo Dn Josepho Garcia de Sierra Pedro
Gomez de Rivero y Manuel de Silva presentes

Dn Antonio Dominguez Lopez

Dn Antonio y Juan de Aguilar

Ante mi

Dn Antonio Barrio nuevo
M. M. de Campo
Dn Manuel de Silva y Lorca

Pagare

En el Pueblo de Sn Pedro y Sn Pablo de Nuevo Reyno de Granada en veinte y quatro dias del mes de
octubre de mill Setecientos quarenta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecio el Capn Dn Jo
seph de Barrionuevo Regidor Decano del Cabildo Justicia mayor y Juez Secular de
guerra y dijo se halla cumplido el Septenio de Regimen Gobernacion y Justicia del
Sargento Mayor del Campo Dn Manuel de Silva y el Capn Dn Joseph Castillo ambos de
partida para la ciudad de Santiago de Guayaquil y para Mediados de Sep
tiembre Abogado en la Real Audiencia y Residente en dicha ciudad de Guaya
quil atodos tres juntos y qualquiera de los dos y insolidum otorgan
y gual facultad que el Vno Comunicase al otro todos y cada vno
mediante Poderes y Causas y por la comunicada para q en nombre del otorg
te Poderdante Confieren y Cometen Poder Cumplido Libre y Bastante
y el que se requiere con Libre y General Administracion y con Clausulas
de Sustituir y Revocar Especialmente para que en nombre del otorgante
Vno y Mancomunadamente Cobren y Reciban del Capn Dn Sanl. Diez de Borda
Vecino de Guayaquil Residente en esta Ciudad de Lima Cabeza de Reyno
y de Castilla Tesorero de la Real Hacienda de dha Ciudad de Guayaquil
todos los Pesos que se le estan debiendo y deven por Libranzas
Vales Cedulas Reales y Ordenes de Su Magd y de los Señores Presidentes
Gobernadores y Capitanes Generales de dho Reyno y de los Señores Oficiales
Reales de dha Ciudad de Guayaquil y de otras qualesquiera personas
Vecinos y Moradores de dho Reyno y de fuera de el y de todo lo que
se le fuere debiendo por qualquiera Causa y razon que sea y de
todo lo que cobraren y recibieren den y otorguen Cartas de Pago
Finiquitos y Lasto de Deuda y lo necesario para que no se le pida
ni demande cosa alguna y en caso necesario Parezcan en Juicio
ante Su Magd y Señores de su Real Consejo de las Indias y Tribunales
de Justicia de dho Reyno y de fuera de el y Pidan Demanden Defiendan
Reconvengan Articulen Prueben Tachen Oigan Testigos Presenten
Escrituras Autos y Recaudos que convengan y Sean necesarios
y Sobre todo lo que se ofrezca Pleitos Causas Demandas Civiles y
Criminales que tengan Movidas y Comenzadas y que de nuevo
quieran Mover y Comenzar contra Personas Vecinos y Moradores
de dho Reyno y de fuera de el y Sobre Cobranza de Pesos y Bienes
que se le deban y Sobre Cobranza de Pesos y Bienes que se le deban
y Sobre Cobranza de Pesos y Bienes que se le deban y Sobre
Cobranza de Pesos y Bienes que se le deban y Sobre

Virtud

Mio Tenisro y Realamente
Mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco. Otro y demas Reales y de g. mas Contro pedio

y deuan quinze mill quatro cientos Catenta y quatro pesos y Sete
Rs de vellon q S el Dho D. Juan D. Pedro Pelegrin de Sotto
y D. Diego de Cisneros Caballeros de Calatraua y Cura Rio y no Solo aun
se obligaron depagar al otorg. por Escritura otorgada en este Rl. abos de Pegrem
bre de este año ante Dn Millan Perez. y Sierr. de Sn. Sanchez Escr. de Rl. Asiento y
Almoneda del pres. eb. pmanda to de Rl. Hazda de Sn. Cilo tanto y delay pson
macion q S hizo para Comprobacion Autentica y Compulsada test Emite Conde de
Poblen. p. la Cobranza q S hande hacer Cargo q S ha pedido y de los q S Remitieren y Cobra
ren Otros q uien Cartas de pago Chancelleria Sin y quito y Lasto y todemas Pe
cuios Necesarios con fee o Remuneracion de la pecunia y entrega = Sobre
la Cobranza pretenden Reos Necesario ante ellas Justicias y Juezes de Su Mag. y este
Judicas Seguales q S parez q S sean q S contro Duan y agan y presenten todemandas
y Respuestas pedimentos Requerimientos Autos interlocutorios Prouisiones Querellas Auna
ciones Embargos y demas Cargos Remisiones Prisiones Consentimientos y de
Remas pregones Ventas Traiciones y Remates de Menes, alegar Sumas probar
Remas Conuenir Contra dezir Remas Vender y Rematar Menes Concluir
pedir y oir autos y Sentencias apelos Suplicas Tasas Costas y Segun la cyrcunstan
cia y Sin Embargo hagan todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales
y extra Judiciales q S combengan de necesidad sin q S de la Cobranza tenga cumplido efecto
y el pidan q S requiere Cedio yo mismo Comprometiendo y Sugetandolas Hone y general Admi
tracion Sin limitacion alguna y Facultad de q se pueda Sustituir en todo o p. en q S
Pare q S les parezca Remas Mas y nombramientos y Cobranzas de ellos lo q S hizieren cobra
do y dar les las mismas Cartas de pago y demas Recaudos quedando de q S Pra como de pa
dez para Dias de Ley a todos Pr Cuio de Cartas Segundas Valla firmada y cumplido
de los q S hoes y fuere fho obligo Sus bienes Auidos y por Auer y assi lo otorgo
y firmo de Conocer Siendo testigos Manuel de Luna y Nuño de Cele
pe Gomez de Arzuaga y Dn. Jose Cardenas Procurador de Numero de
esta Rl. Audiencia q S firmaron =

Ante mi

Nro pres[illegible]

27. 8.

Poder
Cap. Man. Gonzales
A
Dn. Diego Garcon y
otro
$20

En la Ciu. de los Reyes del Perú a veinte días del mes de octu-
bre de Cemillo Sevez. y dos años ante mí Escr. y testigos parece Mag. Manuel
Gonzales de Ribera morador en esta Ca. del Rey Nuestro y dice que
el Señor Dn Pedro Campillo Alcalde de Provincias de Napo en
el Reino de Sn Pedro Campillo Alguacil de Provincias de Napo en
Dn Diego Garcon Presidente Audiencia de Ca. y Capitán de Guer.
de Quito y al General Dn Joseph de Arroyo Caballero del Orden de
Santiago Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad de Quito
y a cada uno de los susodichos y mancomunadamente con quien
y con los demás Jueces y Cada uno de los susodichos in solidum con
facultad que los el uno comienze el otro lo prosiga y acabe media fenezca y
acabado y por acabado para siempre jamás y todos y cualesquier
sujetos y jueces Comisarios Reales y Ordinarios Judicial o extraju-
dicialmente del Mag. Dn Baltasar Garcia de la Peña residente en esta
Ciudad de Quito y sus términos y jurisdicción mas cerca parezcan y acudan tres
tientos pesos de a ocho Reales y cada uno de ellos por sí in solidum por cumplimiento otros
gada Cruzada Racion Apremio y presente Año de mil setecientos y catorze de Marzo de
presente Año de la fecha de este dicho Original Auténtico y Comprobado
de Cancillería pedido les entrega para en cobranza, dello Re-
cibo en Cuenta pedido les entrega para en cobranza, dello Re-
cibo en Cuenta pedido les entrega para en cobranza, dello Re-
cibo en Cuenta

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

mente hagan todos los otros y demas au-
tos diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer para
q̃ la cobranza tenga cumplido efecto q̃ el poder q̃ para todo lo suso dho
y su dependencia se requiere es el dho y otorgo a los sobredhos con ynsidencias y de-
pendencias libre y general administracion y facultad de q̃ lo puedan substituir en todo
o parte en q̃ las veces les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo que
huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedan-
dose siempre en este poder para usar del y a todos relevo de costas segun
dro y de lo q̃ reciuen y cobraren en virtud de este poder executaran el orden
q̃ el otorgante les diere por sus cartas misivas = Y a la firmeza y cumplim.to de lo q̃
dho es y fuere fho obligo sus vienes havidos y por aver y asi lo otorgo y firmo de
su nombre siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomez de Areva-
lo y Joseph de Torres Campos presentes

30-8.

Man.l Gonzalez de Rivera

Antonio Juan de Avellan
Pro. R.l Pub.co

Carta de pago
Dn Fran.co de Villar Otañez
Alcaz.n
Man.l Gomez Rosales
866 p.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Noviembre de
mill setez.s y ocho a.s ante mi el Ess.no y testigos parecio el Cap.n D.n Fran.co de
Villar Otañez morador en esta Ciud. a q.n doy fee conosco y confiesa aver re-
sivido del Cap.n Man.l Gomez Rosales ochocientos y sesenta y seis pesos de a ocho
R.s q̃ le a pagado a cuenta de los tres mill ciento y sesenta y ocho pesos q̃ le deve
por escriptura otorgada ante Fran.co Sanchez Bez.a el [illegible] difunto a diez
y nueve de Julio del año pasado de mill setezientos y siete y de los dhos ocho
cientos y sesenta y seis pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio
la excepcion de la ley de la nueva numerata pecunia y entrega y le
otorgo carta de pago y lo firmo siendo testigos Phelipe Gomez
de Arevalo Manuel de Lusa y Alvino y Joseph de Castro
y Valles presentes

6-9.

Fran.co de Villar Otañez

Antonio Juan de Avellan
Pro. R.l Pub.co

Cargo de pago y finiquito
el M.e de Campo D.n Josef Diaz
de Alexandro
M.e de Campo
a
D.n Thomas Gomez de Rojas

En Salta [illegible] Reyno a treinta dias del mes de Octubre de mil Setecientos y ochenta y quatro años ante mi el Esc.no y testigos parecio el Mro de Campo D.n Josef Diaz de Alexandro Vecindario y Hacendado de esta Ciud.d y Vezino de la de Cordova de Tucuman para cuenta de la Comisaria General de Dho Reyno; albacea y tenedor de Bienes del Sor General Dn Pedro Cevallos difunto nombrado por el de albacea por el Testamento y otorgo en Salta [illegible] Cordova estando enfermo de Cama y en mi presencia y de los testigos que lo firman ante Thomas de Salas el Publico y R.l de Numero de esta Provincia albacea y tenedor de Bienes de la Thesoreria Mayor y dho Sor General Dn Pedro Cevallos como apoderado del Mro de Campo Don Thomas Gomez de Rojas vecino de Potosi y por quanto el dho D.n Thomas como apoderado del dho General Dn Pedro Cevallos en virtud de Poder que le confirio el Exmo Sor Virrey de estas Provincias Don Juan Josef de Vertiz y Salcedo para cobrar de los Reales Cofres de Potosi la cantidad de quinientos mil pesos de ocho Reales en aquella Villa y Casa de Moneda para los gastos de la Guerra contra el Portugues y Cantidad que dho Sor. de Buenos Ayres le debia por escritura otorgada ante Franco Sanchez Bezerra Escno Pco del Partido mi antecesor cuia Razon y Cargo le hizo dho Sor Dn Juan Gordon del General Dn Juan de Xauregui quien se les debia al dho General Dn Pedro Cevallos y en efecto fue cobrada de dhas Cantidades en Virtud de la Real a Razon de cinco por ciento y medio de Ymporto de dhos Caxones mil pesos y demas Gastos remitio algunas Cantidades de dhos Caxones al dho General Dn Pedro de Cevallos y en su orden = Y Ynstrumento Nro = al dho dho General Dn Pedro de Cevallos y Ynmediatamente fizo diferentes gastos en dhas Guerras que ellas

que a favor del Mro D.n Mán de Mendieta tiene otorgada el Capp.n
Sul.r de Penuelas ante Franco. Sanchez Bezerra, la qual Zesion hizo
por Orden del General D Mauim de Xauregui, quien era deudor al Mro
General Sul.r de Perochena Ce Catorze mill pesos y de la Zesion fue cobrada
en Ropa de la Tierra ainco R.s y medio y en Frutos del Pays q se lle-
varon al Mro General Juan de Perochena Solizito Su Recaudacion; como
asimismo quatro mill pesos mas que debe hauer el Mro General Juan de
Perochena, dequeme hizo Zesion D.n Mauim de Mendieta en la Es-
critura del Mro Sul.r de Penuelas por horden del Mro General D.n Mán
de Xauregui, por los mismos q se le debia al Mro Sul.r de Perochena
que ambas Cantidades hazen Catorze mill pesos Cuia Recaudacion
fue a Su Cuidado Mro Sul.r de Perochena — — Hade hauer
= 120.000 p

= Data =

Primeramente data D.n Thomas Gomes de
Siguenza al General Sul.r de Perochena Dar mill se-
tecientos quex pesos cinco rr.s q se dio en Penuelas ocho
de Noviembre de mill Seiscientos y noventa y siete
de cuenta de la Escritura mencionada q arriba
se alega Entrego en Ropa de la Tierra dobla so
los quales Entrego en Ropa de la Tierra dobla so
el Reconocimiento de Cap.n Mauim de Chanique como
apoderado del Mro General Sul.r de Perochena — 2071 0 p
Ytt. data dha, y debe de Sinco Varas de Ropa
de la Tierra q dho am Cuidado, se cobraron
de Zapallanga q dho Capitan Mauim de Chanique
se q Entro en Penuelas en Diez y Seis pesos de a quatro y cortados que se
hizieron dhos Reales y dhos pesos de Plata de aca 39 1 0
suso — — —



Sello Tercero, y un Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Contado, y el resto a plazo de tres meses al Cap.n D.n Rodrigo de Zevallos a precio de cinco R.s y quartillo por haver de encargado dho General Ju.n de Perochena dispusiese a de plantarle dha Ropa para q pasase dho año la cordillera (como en efecto lo executo) embarcandola en el bajel nombrado Nra Señora de la consolacion Dueño Miguel de Peñalillo y Maestre Ju.n Cavallero en veinte de henero de seiscientos y noventa y nueve en partida de Registro a entregar en el Puerto de Balparaizo al Cap.n Juan Antonio de Garmendia a vente al M.re de Campo Thomas Ruis de Asua para que el q la rezibiese la embiase a dho General Juan de Perochena, de cuia cuenta, costo y riesgo la remiti y embarque y ymporto la Ropa dha a los cinco reales y quartillo seis mill trescientos cinco pesos siete reales q pongo en data — 6U305 p 7

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Ytt. por ducientas y setenta varas de Jerga en q fue enfardelada la mencionada Ropa a tres Reales bara montan ciento y un pesos dos reales — U101 p 2

Ytt. de hazer treinta y cinco fardos de la dha Ropa a dos Reales hazen ocho pesos seis R.s — U008 p 6

Ytt. de hilo de acarreto para dhos fardos dos pesos — U002 p

Ytt. por la conducion al callao de los dhos fardos a quatro R.s montan diez y siete pesos y quatro R.s — U017 p 4

Ytt. por los dros de salida del Callao a quinze R.s fardo montan sesenta y cinco pesos cinco R.s — U065 p 5

Ytt. por la partida de Registro quatro p.s ~~Reales~~ — U004 p

Ytt. por ducientas y ochenta arrovas q pesaron dhos fardos de a tres piezas a seis R.s arrova por su flete y conducion hasta Balparaizo montan ducientos y diez pesos — U210 p

Ytt. por los dros de entrada en Balparaizo a razon de treinta reales fardo monta ciento treinta y un pesos y dos Reales — U131 p 2

Ytt. por la Carga y descarga quatro pesos y tres reales — 0004 p 3

Ytt. por el premio de los tres mill pesos que di de contado en la Ropa q. compre para dho General Juan de Perochena a mi Credito por el tiempo de quatro meses a razon de ocho por ciento al año hazen sesenta pesos — 0060 p

Ytt. quinientos pesos q. se dieron a un moso q. despache desde esta Ciud. a la cobransa y recaudacion de la Ropa q. devia el dho Cap.n Juan de Retuerto de las Zeciones de las escripturas q. llevo abonadas quien recaudo en la Prov.a de Tarama diez mill quinientas y quatro baras y media como consta de la chancelacion de la escriptura — 0500 p

Ytt. le hago cargo y doy en data trescientos veinte y ocho pesos dos R.s que huvo de perdida en la venta de la Ropa que se cobro del dho Ju.o de Retuerto que fueron las referidas diez mill quinientas quatro baras y media de la partida de arriva q. aprecio de cinco R.s y medio a q. se vendieron para la paga de la que le remitio a dho General a cinco R.s y quartillo son los dhos trescientos veinte y ocho pesos dos R.s — 0328 p 2

Ytt. le hago cargo de ciento y diez pesos que pago al Cap.n D.n Bernardo de Jurmendi, al orden de Santiago por los mismos q. gasto en el pleito q. tuvo con el Lic.do D.n Fran.co Barrionuevo sobre unas mulas del dho General Ju.o de Perochena q. como apoderado suyo le defendio, de q. dio rezivo — 0110 p

Ytt. dos mill pesos q. pago al Cap.n Ju.o Antonio de Garmendia de orden de los Albaceas del dho difunto Juan de Perochena por los mismos q. le dejo en su testamento y mandose le diesen por su trabajo personal de la asistencia q. en el avia tenido de q. dio rezivo — 2000 p

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Por Man.ª que ymporta lo que doy en Data segun parece de la suma de en frente de seis mil seiscientos y vn pesos y quatro R.s que rebajados de los catorse mill pesos de q. me hago cargo de las dos Zeciones resto deviendo vn mill trescientos noventa y ocho pesos y quatro R.s que entregare en la misma especie de Ropa de la tierra a precio de cinco Reales y medio terciada Lima octubre diez y siete de mill setez.os y ocho

Zeciones	140000 p
Data	120601 p 4
Resta deviendo	10398 p 4

Ytt. entregue al Sarg.to m.or D.n Joseph Garcia de Miranda Albarea y thenedor de Vienes del General D.n Ju.o de Perochena vn mill trescientos noventa y ocho pesos y quatro Reales en Ropa de la tierra a cinco reales y medio que era el resto q. parava en mi poder de las Zeciones que se hizieron a mi de los catorse mill pesos con cuio resto queda zerrada esta cuenta — Don Thomas Gomez de Figueroa

Prosigue — Es declaracion que los dos mill setezientos diez pesos y cinco Reales que se contienen en la primera partida de la data y da por cobrados el dho D.n Thomas de el dho Ju.o de Retuerto son los mismos q. se comprehenden en vn fletamento de veinte mill setezientos diez pesos y cinco R.s que el Capitan M.n de Chanique otorgo a diez y ocho de noviembre de el año pasado de mill seiscientos y noventa y siete ante Franz.co Sanchez Bez.ra escrivano publico difunto y la partida de seis mill trescientos cinco pesos y siete Reales de la quarta partida de dha data, los que ymportaron las nueve mill seiscientas nueve varas de Ropa de la tierra q. el dho D.n Thomas remitio

dho Gen.l Sub.te de Provincia en la Expresada nombrada Nuestra
Señora de concepción de que otorgo partida de Reciuo en el puerto de Calbao
a Quinta de Enero del año pasado de mill Setecientos y nouenta y nueue
ante Thomas Romo es.no Luco = Es ai que Reciuio de Dho
Dn Thomas Jomes de Aguirre treinta pesos y Sais Reales los so los
Catorce mill pesos q entregaron en poder como tal apoderado, en las
Remisiones y pagas que bas declaradas En la cuenta de cargo y data
le ha pedido dho Mro de Campo Dn Josep Garcia de Miranda y
cuenta al alcance y tenedor de Bienes y es lo declarado pago de los dos
mill trecientos nouenta y ocho pesos y quatro Reales q para mano
entregante, le dimos fee y quito de esta dependencia y ha venido
en ello y pone dudo = Mi Recto = Con fecho Para Reziuido de los
Dn Thomas Jones de Aguirre los dos mill trecientos nouenta y ocho
pesos y quatro R.s en Reales de Plata Sobre caxa 2a y medio que en el
Reino que quedo en poder de los Catorce mill pesos que recibio del
Dho de Aguirre en virtud de la Sesion q les que en especie
y los ha Reziuido y demas Cantidades expresadas en dha cuenta
Cumplimiento dhos Catorce mill pesos, am.r abundamiento y en caso
pueda Reziuio la excepcion del dho y leyes de la non numerata
pecunia Prueua y Renuncio Carta de pago y fin y quito desta dependen
cia y por librado a dho Thomas y sus bienes, de ella por quanto de
dho no quede Restando ni debiendo cosa alguna a favor de los dhos bienes =
Siendo Dn Thomas Jomes de Aguirre a Ruego en Rey nuestro Señor lo firmo en
Sn Secundino y dezana 2a Juno Por Dios Nuestro Señor
La Mta Real de Carga en forma dedas que la cuenta
de Cargo y data que entrego dho Dn Josep Garcia de Miranda
da y le ha dado Sus y nuestra El cuenta y Tenedora y las partidas que
en ella Secontiene = Cuyo otorgamiento se obligaron de
tener por firme este instrumento dora y en todo
tiempo de no reclamar ni contradezir ni
Contrauenir por si ni por otra persona Inmanera alguna
Y para ello obligaron sus bienes y Rentas presentes y futuros
Asi lo dijeron



Sello Tercero en Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PAR A LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Havidos y por haver y el dho. Dn. Joseph Garcia de Miranda obligolos de dho. albaceazgo havidos y por haver y dio poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesq.r Partes q. sean para q. executen a los bienes de dho. difunto al cumplim.to de este ynstrumento como si fuese por sentencia difinitiva de Juez competente consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunció las demas leyes y dros. de su favor y la General que lo prohive y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres a quienes doy fee conosco siendo testigos Manuel de Luna y Miño Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Castro y Valdes presentes = en m.do = Remiendo = a = e = Vale

Dn. Joseph Garzia de Miranda

Tomas Gomez de Figueroa

Ante mi

Juan de Avellaneda

Ess.no p.r 47 Pu.co

Poder = Don Pedro Garzia Romero

A

Dn. Matheo de la Vega

Fho.

En Panquantos esta carta vieren como yo el Cap.n Pedro Romero Garcia vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente que doy mi Poder cumplido el q. de dro. se requiere y es necesario al Cap.n Dn. Matheo de la Vega vezino de esta dha. ciud. y de partida con el favor de Dios nuestro Señor para el R.no de la nueva España para que en mi nombre y representando mi persona me pueda obligar en dho. R.no y el susodho. Dn. Matheo se obligara y ambos de mancomun y cada uno ynsolidum renunciando las leyes de la mancomunidad q. yo desde luego renuncio a favor de la persona o personas q. hallare y se consentare hasta en cant.d de treinta mill pesos de a ocho rr. ynclusos en ellos sus premios e ynterezes a riesgo de Nao que buscara prestados a mi dicha y credito y de dho. Dn. Matheo dan

dose en mi nombre por entregado del dho dinero o especie
de q̃ procedieren dhas obligaciones con fee o renunciacion de la
pecunia y leyes de la entrega no siendo ~~[illegible]~~ ante es.no q̃ de ella
de fee = Y me obligara y el suso dho por si a que haremos la paga
de dhos treinta mill pesos en que an de benir ynclusos los premios a
riesgo de Nao corriendole los dueños hasta el Puerto del Callao
sobre lo qual otorgara por ante qualesquiera escriuanos la escriptura
o escripturas q̃ fueren nesesarias con todas las fuerzas clausulas vinculos
y firmesas sumisiones y renunciaciones de leyes poderio a las Justicias
y Jueses de Su Mag.d y clausula guarentisia en forma y me
obligara a q̃ hare la paga en esta Ciu.d de mancomun y ynsolidum
a los quarenta dias despues de auer dado fondo en el Puerto del
Callao el nauio el q̃ biniere señalado el riesgo = q̃ de la
suerte y manera q̃ por el dho D.n Matheo se hizieren y otorgaren
yo desde luego las hago y otorgo aprueuo y ratifico y me obligo a las
guardar cumplir pagar y hauer por firmes como en ellas y en
cada vna de ellas se contubiere y declarare y como si a sus otor
gamientos fuese presente q̃ el poder q̃ para todo lo suso dho y
su dependiente se requiere ese le doy y otorgo con ynsidencias
y dependencias libre y general administracion sin li
mitacion alguna y releuacion de costas en forma = Y a la
firmesa paga y cumplimiento de todo lo que dho es y
fuere en virtud de este Poder obligo mi persona
y bienes hauidos y por hauer y doy poder
cumplido a las Justicias y Jueses de Su Ma
gestad de qualesquier partes que sean y en
especial a las de esta dha ciudad y corte
y a las demas de las partes y lugares
donde en virtud de este Poder fuere
sometido a cuio fuero e Jurisdicion

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Me someto y obligo y renuncio el mio proprio Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del Reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q d.ho es y fuere fho como

PARA LOS AÑOS DE 1768. Y 1769.

si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada q renuncio de mas leyes fueros y d.ros de mi favor y la general q lo prohibe y convento en traslados de las escripturas q se otorgaren uno cumplido y pagado los demas no valgan q es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos y ocho a.s y el otorgante a q.n yo el pres.te e.s no Pu.co doy fee conozco lo firmo de su n.e siendo testigos Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Lusa y Mioño y Antonio de Caseres presentes

2 de Nobiembre — Pedro Romero Garzia

Ante mi
Juan de Avellan
Nro R.l y Pu.co

Oblig.on
Lic.do D.n Ant.o Dominguez Lopez
Al cap.n
D.n Fran.co Hurtado
10924 p.s

Al Pan quantos esta carta vieren como yo el Lic.do D.n Antonio Dominguez Lopez Abogado de esta R.l Audiencia morador en esta ciud. de los Reyes del Peru y vezino de la de Arica para donde estoy de partida con el favor de Dios N.ro S.r = Otorgo por el tenor de la presente q devo y me obligo de dar y pagar y q dare y pagare R.l mente y con efecto al Cap.n Fran.co Hurtado vezino de esta dha ciud. o a q.n su poder y causa huviere un mill novecientos veinte y quatro pesos de a ocho R.s por otros tantos pesos de la dha plata q por ~~razon de~~ me hazer amistad y buena obra me a prestado en Reales de contado de que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la exsepcion del d.ro y leyes del año numerata pecunia y en

trega = Los quales dhos Vn mill novecientos vinte y quatro pesos 1712
de a ocho Rs. de este dho deudo y por la causa y razon q̃ va referida prometo y
me obligo de se los dar y pagar al dho Fran.co hurtado o a q.n como dho es su poder y
causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa y riesgo
y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera parte y lugar q̃ por la del
suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien este presen
te o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de lo
cobranza plazo para de la fha de esta escriptura en vn año = Y
si la paga la hiziere fuera de esta dha ciud. siempre an de venir a
ella dhos pesos por mar o tierra por mi cuenta costa y riesgo has
ta q̃ este enteram.te pagado y satisfho el acreedor y a la fir
mesa paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo mi persona
y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Jus
tizias y Jueces de S. M. de qualesquier partes q̃ sean y en especial
a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde
y ante q̃ esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su
cumplimiento a cuyo fuero e jurisdicion y de cada vna de ellas me
someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio
y vecindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero
del reo para q̃ le executen compelan y apremien a la paga y cum
plimiento de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pasada en au
toridad de cosa juzgada y renunc.o las demas leyes y dros de mi favor
y la general q̃ lo prohive y conviene en traslados de esta escrip.ra vno
cumplido y pagado los demas no valgan = q̃ es fha la carta en esta dha ciud. de
los Reyes del Rau a dos dias del mes de noviembre de mill setez.os y ocho
años y el otorgante a q̃ yo el pres.te es.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su
nombre siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Manuel
de Lusa y Miño y Antonio Cabreres presentes = testado =
Razon de otros = no vale

Ldo

Dn. Antonio Dominguez Lopez — Ante mi — Juan de Avellan
pro. R. y Pu.co

2 de 16

Este Testimonio en Reales de
[illegible] cientos, y quatro, y mil
[illegible]cientos, y cinco.

En quatro Hazta Pesos Como el Lic.
Don Antonio Dominguez Lopez Abogado Ceela de Audiencia Pretor
PARAJE de esta Villa con Dios Diego de Rivera y Perino dela de Ataza parezco
1706. } 1705. } ante Vmd. y Conesco a Joseph Ybañez de
Lopez Abogado Joseph Ybañez 1052 ps
Sello 4to
Sello 4to
Sello 4to

que el actor deve seguir el fuero del Reo para q̃ me executen
compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que
dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa jus
gada y renuncio las demas leyes y dros de mi favor y la general
q̃ lo prohibe y conciento en traslados de esta escriptura vno
cumplido y pagado los demas no valgan = q̃ es fha
la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a dos
dias del mes de Noviembre de mill setezientos y ocho
años y el otorgante a q̃ yo el presente es.no publico
doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos
Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Lusa
y Miño y Antonio de Caseres presentes —

Dn Antonio Dominguez Lopez

Juan de Avellan

Pedro Reyes

2 de Nre

Oblig.on
Dn Antº Dominguez Lopez
a Da Eugenia Cavezas
por 10360 p

Pase como por esta publica escrip.ra vieren
como yo el Lizenciado Dn Antonio Dominguez Lopez Abogado de
esta Rl Audiencia residente en esta ciud. de los Reyes del Peru y vezino
de la de Arica = Otorgo q̃ devo y me obligo de dar y pagar y q̃ dare y pagare
Rl. mte y con efecto a Da Eugenia Cavezas o a q̃ su poder y causa huviere
vn mill trescientos y sesenta pesos de a ocho rs por razon de otros tantos pesos
de la dha plata q̃ por me hazer amistad y buena obra me a prestado en rr
de contado de q̃ me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la
excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva
del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene = Los quales
dhos vn mill trescientos y sesenta pesos de a ocho Rs. de este dho deudo
y por la causa y razon q̃ ba referida prometo y me obligo de se los
dar y pagar a la dha Dona Eugenia Cavezas o a q̃ como dho es
su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

Ciudad por mi cuenta, y riesgo, y costa de essos Reynos, y de otra qualquiera parte, y lugar q. por la buelta de Semejante, y de mandare, y mis Bienes fueren hallados quiero se me hagan llanamente, y sin pleito alguno con la costa, y gastos de la cobranza pena de ocho dias de la fha. de esta Escriptura en Virtud de Carta Executoria de los Señores Alcaldes de Corte, que en Valladolid residen, y en virtud de Poder que para ello tengo, que se ha de entender, y entiende, que yo, y mis Bienes, y por razon de ellos, y cada vno de nos, y de ellos, obligamos nuestras personas, y Bienes, habidos, y por haver, y doy poder cumplido a las Justicias, y Jueces de Su Mag. de qualesquier parte, y lugar, que sean, y en especial a las de esta Corte, y Chancilleria de Valladolid, y a las demas de las partes, y lugares donde, y ante quien esta Escriptura fuere presentada, a la vna, y execucion pida, y pedida, y el cumplimiento de ella, como si fuera sentencia definitiva de Juez competente, dada en Pleyto, que ante el haya sido contestado, y pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio mi propio fuero, Jurisdicion, domicilio, y vezindad, y el privilegio de mi fuero, y el de la dicha mi vezindad, y la ley, y regla del derecho, en que diga, que general renunciacion de ley, no vale, sin la especial de ella, que quiero se me guarde, y cumpla, como en ella se contiene, y declara, y la ley, y regla del derecho, en que dize, que el actor debe seguir el fuero del reo, para que me hagan, y compelan, y apremien a la paga, y cumplimiento de todo lo, que en virtud de esta Escriptura, y de lo que en ella se contiene, fuere pedido, y demandado, como si fuere por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y renuncio las demas leyes, fueros, y derechos de mi favor, y la ley, que dize, que no valga el apartamiento, y contento, en tanto, que lo contenido en esta Escriptura no sea cumplido, pagado, y satisfecho, que las demas no valgan, y en esta razon renuncio todas, y cada vna de las leyes del Reyno, que hablan en mi favor, y la ley, que dize, que no valga el apartamiento, y contento, en tanto, que lo contenido en esta Escriptura no sea cumplido, pagado, y satisfecho, que las demas no valgan =

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce días del mes de Noviembre de mill setezientos y ocho años ante mi Escrivano y testigos parezio el Sr. Dn Alonso Garcia Cano presbitero a quien doy fee conozco y dijo es persona que tiene a su cargo la Musica de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y que ha recivido del Sr. Dn Alonso Pinto Canonigo de dicha Santa Yglesia y Administrador del Patronato del Sr. Sebastian de Gonzalez Vella quinientos, sesenta y seis pesos de ocho reales en esta manera los quinientos de ellos en reales, en esta Caja de dos Llaves con cargo de quince Pitas, y cordeles y seis pesos restantes por la Musica de las Vigilias y dia de los Santos en la Yglesia y el dia de Nuestro Padre San Agustin, y de los dhos pesos recivio por entregado a su satisfacion y prometio la Carta de pago y finiquito y demas deste Caso como en ella se contiene y le otorgo Carta de Pago en forma y lo firmo Estando presentes por testigos Dn Diego Gomez de Arevalo Manuel de Luzuriaga y Joseph de Castro presentes

Dn Alonso Garcia Cano
Ante mi Juan de Arellano
Not. Pco

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como yo el Sr. Dn Alonso Garcia Cano presbitero Capellan y Seminario del Glorioso San Andres del Orden de San Benito fundado en esta Ciudad de los Reyes del Perú en doce de Noviembre de mill setezientos y ocho años ante el Escrivano publico y testigos parezio el Sr. Dn Alonso Pinto Canonigo de dicha Santa Yglesia y Administrador del Patronato que fundo el Sr. Sebastian Gonzalez Vella y confiesso que he recivido de dicho Sr. Dn Alonso Pinto quinientos sesenta y seis pesos de ocho reales en esta manera los quinientos de ellos en reales en esta Caja de dos Llaves con cargo de quince Pitas y cordeles y seis pesos restantes por la Musica de las Vigilias y dia de los Santos en la Yglesia y el dia de Nuestro Padre San Agustin, y de los dhos pesos recivio por entregado a su satisfacion y prometio la Carta de pago y finiquito y demas deste Caso como en ella se contiene y le otorgo Carta de Pago en forma y lo firmo Estando presentes por testigos Dn Diego Gomez de Arevalo Manuel de Luzuriaga y Joseph de Castro presentes

Dn Alonso Garcia Cano
Ante mi Juan de Arellano
Not. Pco

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce días del mes de Noviembre de mill setezientos y ocho años ante mi Escrivano y testigos parezio el Sr. Dn Alonso Garcia Cano presbitero a quien doy fee conozco y dijo es persona que tiene a su cargo la Musica de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y que ha recivido del Sr. Dn Alonso Pinto Canonigo de dicha Santa Yglesia y Administrador del Patronato del Sr. Sebastian de Gonzalez Vella quinientos, sesenta y seis pesos de ocho reales en esta manera los quinientos de ellos en reales, en esta Caja de dos Llaves con cargo de quince Pitas, y cordeles y seis pesos restantes por la Musica de las Vigilias y dia de los Santos en la Yglesia y el dia de Nuestro Padre San Agustin, y de los dhos pesos recivio por entregado a su satisfacion y prometio la Carta de pago y finiquito y demas deste Caso como en ella se contiene y le otorgo Carta de Pago en forma y lo firmo Estando presentes por testigos Dn Diego Gomez de Arevalo Manuel de Luzuriaga y Joseph de Castro presentes

Dn Alonso Garcia Cano
Ante mi Juan de Arellano
Not. Pco

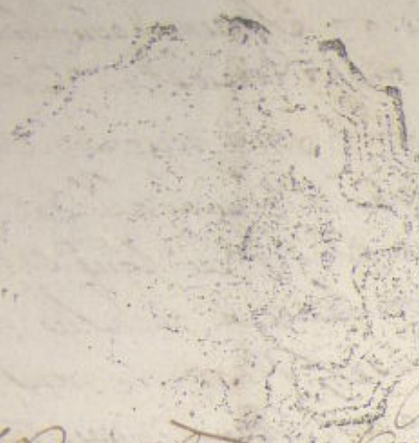

Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco dias del mes de Noviembre de mill setezientos y ocho años ante mi Scr.o y testigos el General Dn Juan Alvarez Dato Caballero de la Orden de Santiago a quien doy fee conozco, en nombre y en voz y como Apdo de Dn Joseph de Salzedo Alcalde de Provincias 1708 y 1709. Provincial de la Ciudad de Guanuco y demas Provincias de su Jurisdizion y Aguazil mr de la Real Casa de San Juan de Matucana Minerio de Azogueros en las Provincias de Guarochiri Caxatambo y Conchucos, Marques de Villa Rica, en virtud del poder que le otorgo en el Pueblo de Sn.ta Santa Ana de Rampas Provincia de Tarma a tres de Octubre del año pasado de setezientos y quatro ante Dn Fern.o de Saga Scr.o de este Mag.d que original no se buelve a costos y gastos no se inserta; que la Clausula conducente a lo que para de Clarado es del tenor siguiente = Otrosi digo que Yo el dho Dn Juan Alvarez Dato me hallo en virtud de Poder que tengo del Ex.mo Sr Duque de la Palata Virrey que fue destos Reynos en Corte de su Mag.d en la Villa de Madrid donde he residido mas de quatro años y en ella he tratado y comunicado con el dho Marques de Villa Rica y sabido como es Vezino Rezidente en la Ciudad de los Reyes y Caballero de Abito de Santiago y Alcalde de Provincias

Obligacion
D.n Joseph Sanz de Monroy
A
Alcaz.n
D.n Gaspar Sanz Monroz

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Joseph Sanz de Monroy Vezino de esta Villa de Truxillo y Residente en ella estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad y para lo que Dios Nuestro Señor fuere servido de Disponer de mi persona = Otorgo que debo y me obligo de dar y pagar al Sr. D.n Gaspar Sanz Monroz Vezino de esta Villa de Truxillo o a quien su Poder y Causa hubiere de Resto de Quentas que con el he tenido y tengo de Cobranzas de Rentas de Diezmos y Primicias de esta Villa y su Partido y de otras qualesquiera Cobranzas que por mi Cuenta y Riesgo ha hecho y Cobrado hasta el dia de la fecha de esta Escritura y por hacerme Cargo de ellas en Virtud de Poder que para ello le tengo dado y otorgado ante Pedro Sanz de Monroy Escribano de su Magestad y Numero de esta Villa de que Doy fee Parece Alcanzado en

de pago

Dª Juana de Molina
Al P. M.
Bartme Sanches Bada
de 277 ps

En la ciud. de los Reyes del Peru a siete dias del mes de noviembre de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio Dª Juana Ximenes de Molina viuda muger q. fue de Dn Nicolas Flores Vezina de esta dha Ciud. a q.n doy fee conosco y confeso hauer rezivido del R. P. M. fr. Bartholome Sanchez de Bada del horden de San Augustin doscientos y setenta y siete pesos de a ocho Rs. que le ha pagado por lo corrido de onse meses y tres dias del arrendamiento de la casa en q. vivio Doña Juana Briones su Madre lex.ma difunta y el Capn. Manuel Lopez de Vargas asimismo difunto q. dhos onse meses y dias se cumplieron el dia veinte de octubre de este presente año y de los dhos pesos se dio por entregada a su satisfacion y renuncio la excepcion de lo oro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago de ellos y fin y q.to de todos los corridos atrasados hasta dho dia y de todo lo q. ymportan los arrendamientos de dha casa hasta el dho dia veinte de octubre en q. se desocupo y asi lo otorgo y firmo de su nre. siendo testigos Manuel de Luna Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campoo presentes

Doña Juana Ximenes Lemolina

Ante mi Juan de Avellan
Esno. R. y P.co

Declaracion del Capn. Dn Thomas de Zegama al Capn. Dn Joseph Aliende

Sepan quantos esta carta vieren como en la Ciud. de los Reyes del Peru a siete dias del mes de Noviembre de mill setez.os y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio el Capn. Don Thomas de Zegama vezino de esta dha ciud. a q.n doy fee conosco y dijo que por quanto el Capn. Dn Joseph de Aliende vendio al otorgante un mulato su esclavo nombrado Gregorio por escriptura ante un escrivano de cuio nombre no se acuerda, y respecto de que dha venta no paso adelante y bolvio el otorgante dho esclavo al dho Don Joseph de Aliende sin exsivir por razon de dha



Vn Real.

SEllo Tercero vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

Venta cosa alguna y en esta suposicion que se distratada dha escriptura de consentimiento de ambos aunq sin chanselar; y paraque qualquier venta que se aya hecho de dho esclavo valga y subsista aora y en todo tiempo; en la mejor forma q aya lugar en derecho lo declara asi por competente confesion y declaracion como si fuese hecha con juramento por mandato de Juez y a pedim.to de parte lex.ma = ~~y se obl~~ y am.or abundam.to se desistio de qualq.ra dro q por razon de hauer hecho dha compra adquirio a dho esclavo lo zepe y renuncia en el dho D.n Joseph y en q.n su dro adquiriere para q haga de dho esclavo a su voluntad y se obligo de hauer por bueno y firme este ynstrumento aora y en todo tiempo y a no lo ympugnar reclamar ni contradezir ni ir ni benir contra su tenor y forma en manera alguna so expresa obligacion q para ello hizo de su persona y bienes hauidos y por hauer y asi lo otorgo y firmo de su n.re siendo testigos Pedro Melendez de Arze Manuel de Luza y Phelipe Gomez de Arevalo presentes = tt.do = y se obli~~ no vale

PARA LOS AÑOS DE 1768. Y 1769.

Tomas de Lezama

Ante mi

Juan de Auellan

Poder
Dn Joseph Mañz de Monrroy
A
Dn Lucas del Fierro y
otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn
Josep Mañz de Monrroy Rezidente en esta Ciud. de los Reyes
del Peru y de partida con el favor de Dios Nro Señor
para la Ciudad de Truxillo = Otorgo q doy mi Poder cum
plido el que de dro se requiere y es nesezario al Capn Dn Lucas
del Fierro vezino de esta dha Ciud. para q en mi nombre y represen
tando mi persona pueda pedir demandar recaudar rezivir aver y
cobrar judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas
q sean y de sus vienes albazeas y herederos casas R. y de difuntos sue
ses justicias depositarios dueños y Mres de Naos y requas y de quien
mas con dro pueda y eleva todas y qualesquier quantias de mara
vedizes plata labrada y en reales oro barras joyas esclavos escla
vas mercadurias de Castilla y de la tierra y otros frutos y semillas de
ella ganados maiores y menores ropa de casa balumen y otros
qualesquier generos de hazienda que se me deven hasta el
dia de oy y deviesen de aqui adelante en virtud de qualesquier
escripturas sedulas bales libranzas conosimientos fletamentos
fatorajes encomiendas fees y partidas de registro y por herencias man
das legados donaciones restituciones clausulas de testamentos y codicilos
y por pleitos causas lastos sentencias y mandamientos y q otras
personas ayan cobrado en virtud de mis poderes como en otra qu
alquier manera causa o razon q sea aunque aqui no se declare y de
ello especial mencion se requiera de forma q por falta o de
fecto de poder no dexe de rezivir y cobrar todo quanto se me deva
y deviere en virtud de qualesquier ynstrumentos simples auten
ticos o sin ellos = Y de lo que rezivere y cobrare otorgue cartas
de pago con relaciones fin y quitos lastos y los demas recaudos
nesezarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y asi
mismo le doy el solo poder al dho Dn Lucas y a Dn Joseph Ortiz
a ambos a dos juntos y qualquiera y no solidum contendiendose



✠

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Priciones Consentimientos y desolturas pregones Ventas transes
de Vienes Romenta Posesion y Amparo de ellos pidan ter
minos quantos plasos y ultramarinos y los gosen o Renuncien
y buelban a pedir de nuevo hagan probanzas y informaciones
presenten testigos escritos escripturas testimonios papeles y otros
Recaudos que pidan y saquen de Poder de quien los tenga
Abonen todo lo por mi parte hecho dho y presentado tachen y con
tradigan lo de contrario y a los testigos en hechos en dichos y
en personas Recusen Jueses escrivanos y otros ministros y se apar
ten de las tales Recusaciones si combiniere hagan en mi anima
qualesquier Juramentos de calunia o desisorio verdad dizi
endo y fieran en ellos todos los casos y cosas q̃ combengan au
tuen. Procuren apelen y supliquen y sigan las apelaciones
y suplicaciones por todos grados ynstancias y sentencias saquen
mandamientos Provisiones sobrecartas y de excomunion y sen
suras hasta anatema y las juren y hagan leer y publicar
donde combenga y presenten lo q̃ con ellas se declarare y final
mente hagan todos los otros y demas autos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer
hasta que las dhas cobranzas y pleitos y demas contenido en este
Poder tengan cumplido efecto q̃ el que de dro se requiere y es
nesesario les doy y otorgo a los dhos D.n Lucas del Fierro
y D.n Joseph Guerri con ynsidencias y dependen
cias libre y general administracion sin limi
tacion alguna y con facultad de que lo puedan
substituir en todo o parte en quien y las vezes

Sello Tercero en los años de mil setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1768. Y 1769.

Que les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sp̃re con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dr̃o = Y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo que dho es y fuere fho obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio proprio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es y fuere fho como si fuese p̃ sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dr̃os de mi favor y la general q̃ lo prohive = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a siete dias del mes de Noviembre de mill setez.os y ocho años y el otorg.te a q̃n yo el presente e.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.e siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Manuel de Luzay Miño y Joseph de Torres Campoo presentes =

07. 9.e

Dn. Joseph Mrz de Monrroy

Ante mi Juan de Avellaneda

Carta de pago
Al Comd.to de S.n Ju.o de Dios
y Al cap.n
Joseph Guerrero de la
Serna de 1009

En la ciud.d de los Reyes del Peru a nueve dias del mes de
Noviembre de mill setezientos y ocho a.s ante mi el es.no y testigos
parecio el P. F. Pedro Carrasco Religioso Lazardo y Procu
rador Gen.l del Comd.to de San Ju.o de Dios de esta ciud.d y como tal
confeso haver rezivido del cap.n Joseph Guerrero de la
Serna vezino del puerto del Callao cien pesos de a ocho R.s q. le ha
pagado por lo corrido de seis meses del arrendamiento de las bode
gas q. tiene de por vidas en dho puerto del Callao pertenecientes a
dho combento q. dhos seis meses se cumplieron a fin de octubre
de este pres.te año y de dhos pesos se dio por entregado a su sa
tisfacion y renuncio la exsep.n de oro y leyes de la nonnumera
ta pecunia y entrega y le otorgo carta de pago y fin y q.to en forma de
todos los corridos atrasados hasta dho dia y lo firmo a g.n do y fee co
nosco siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes y Joseph
de Torres Campo presentes

9. 9.te

Frai P.o Carrasco — Ante mi — Juan de Avellan
Rey Pu.co

Poder
D.n Ant.o de Barrionuevo
Al M.ro de Campo
D.n Manuel de Silva y a otros

Sepan quantos la carta vieren como yo Don
Antonio de Barrionuevo vezino de esta ciud.d de los Reyes del Peru
otorgo que doy mi poder cumplido el que de dro se requiere y es ne
sezario al M.ro de Campo D.n Manuel de Silva vezino de esta dha ciud.d y de par
tida para la de S.tiago de Guayaquil al Cap.n D.n Joseph Carrillo que
haze el mismo viaje y a D.n Melchor de Antezana Abogado de
esta R.l Audiencia y residente en dha ciud.d de Guayaquil a todos
tres juntos y a qualquiera de los susodhos ynsolidum con ygual fa
cultad q. lo q. el uno comenzare el otro vosotros lo puedan mediar
y acavar y por el contrario para q. en mi nombre y repre
sentando mi persona generalmente puedan pedir demandar re
cautar rezivir haver y cobrar judicial o extrajudicial
mente de todas y qualesquier personas q. sean y de sus vienes

Sello Tercero vn Real años de mil, y setecientos, y noventa y ocho, y noventa, y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

por mandato del S.r Alcalde hordin.o Cuio tanto en esta 80
y inserta la ynformacion y demas diligencias q. precedieron para
su comprobacion Autentico y comprobado juntam.te con el de este poder
le entrego al dho D.n Man.l de Silua para la dha cobranza q. haran
en el caso q. ba prevenido = Y de todo lo q. rezivieren y cobrazen otorguen
cartas de pago chancelaciones fin y quitos lastos y los demas recaudos nesesa
rios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre las dhas
cobranzas parescan siendo nesesario ante las justicias y Jueses de su
Mag.d y eclesiasticas audiencias y tribunales de qualesquier partes q.
sean q. con dro deuan y hagan y presenten las demandas res-
puestas pedim.tos requerimientos citaciones protestaciones querellas
acusaciones embargos y desembargos y desembargos execuciones
priciones consentim.tos y desoluras pregones ventas transes y remates
de bienes tomen la posesion y amparo de ellos pidan terminos
hagan pruebas presenten testigos escritos escripturas testimo
nios papeles y otros recaudos q. pidan y saquen de poder de quien
los tenga abonen tachen contradigan [illegible] reuisen autuen
procuren apelen y supliquen y sigan las apelaciones y suplica
ciones por todos grados y instancias y sentencias saquen man
damientos prouiciones sobre cartas y de excomunion y sensuras
hasta las de anatema y las juren y hagan leer y publi-
car donde combenga y presenten con ellas se declarare y
finalm.te hagan todos los otros y demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales q. combengan de se hazer
hasta q. las dhas cobranzas tenga cumplido efecto q. el poder
q. para todo lo susodho y supendiente se requiere les doy y otor
go con ynsidencias y dependencias libre y general admi
nistracion sin limitacion alguna y facultad de q. lo puedan
substituir en todo o p.te en q. y las veces q. les pareziere reuocar
unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q. huuieren cobrado
y dar las mismas cartas de pago y demas recaudos que

Vn Real.

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

Carta de pago
Lda. D. Simón de Avellan
A.
Ynga de Lizeaga. A. Lobo
Moo. So. Codizilo. So
Cabal. Cam. Aznar

En la Ciu. de los Reyes del Perú a doze días del mes de noviembre de mill
Seteos. y ochoa. años ante mi el Esno. y testigos parezio el D. Simon de
Avellan presbitero domiciliario deste Arzobispado y Confeso aver re-
zibido de D. Josepha de Lizeaga Viuda mujer q. fue del Capn. Diego
Perez Lobo difunto y su Albacea y tenedora de bienes docientos de
ocho R. q le pagaja do en esta manera los cincuenta pesos de
ellos que dejo dispuesto mando se dixesen de Misas. de por clausula de
Vn codizilo q. otorgo y los otros cinquenta en barias limosnas y todos los
dhos pesos por la limosna de otras tantas misas rezadas q. otorgo. se dezian por
la Alma a cuenta de las Vltimas q. quedais pso en fuerza de dho
pesos sedio y entregado a Vuestra satisfazion y Reziuio la cantidad de dho y leyes
de Plata numerata pecunia y entrega y otorgo Carta de pago en forma
Rua Cam. ha Rezivido Fir. de Capn Miguel Sanchez Aznar pari-
ter otorgo y firmo de Enn. q. fuen do testigos Manuel de Ruiz
y Mariano de la Lópe Gomez de Arnalo y Joseph de Torres
Campoo presentes =

Vale. D. Simon de Avellan

Juan de Avellan

Poder
Sen. D. Andres de la Cadena
A.
D. Bernabe de Aldea

En Lima a veinte y cinco dias del mes de Enero de mill Setezientos
y treinta y vn años ante mi el Esno. y testigos parezio el Sor. D.
Andres de la Cadena Caballero del Orden de Santiago Thesorero
Juez Oficial Real de esta Ciudad y Puerto del Callao y dijo que
otorga por la presente que da y en virtud del poder que tiene de
Su Magd. (que Dios guarde) confiere poder cumplido el que de
derecho se requiere y es necesario a D. Bernabe de Aldea Medico en
esta Ciudad de Lima y Protomedico de todo el Reyno del Piru
para que en nombre y en representazion de su persona General mente
en todos los Tribunales de esta Ciudad y fuera de ella pueda pedir
demandar defender haver y cobrar judicial y extrajudicialmente
de todas y qualesquier personas q. sean y deban bienes
de dicho Otorgante y de la Real Hazienda de Su Magd. (que Dios guarde)
de todas y qualesquier cantidades de Reales de Plata y oro
Barras Joyas Esclavos Esclavas merca-
derias de Castilla y de la tierra y otros frutos y Semillas de
Ollas ganados Mayores y menores Ropa de Casa Balumen

✠

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete —

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1702.

Otros qualesquier Generos de hazienda que se me deuan hasta el dia de ay y deuieren de aqui adelante en virtud de qualesquier Escripturas Zedulas Vales libransas Conosimientos Testamentos Fatorales Encomiendas fees y partidas de Registro por herencias mandas legados donaciones restituciones clausulas de testamentos y codisilos obligaciones Consignaciones Cuentas de libro Corrientes o fenecidas y alcances de ellas y que otras personas ayan cobrado en virtud de mis poderes y por pleitos lastos sentencias y mandamientos como en otra qualquier manera Causa o razon que sea aunque aqui no se declare y de ello Expecial mencion se requiera de forma que por falta o defecto de poder no dexe de rezivir y cobrar todo quanto se me deua y deuiere en virtud de qualesquier ynstrumentos simples autenticos o sin ellos = Y de todo lo que rezivere y cobrare otorgue Cartas de pago chanselaciones finyquitos lastos y los demas recaudos nezesarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = Y sobre las dichas cobranzas paresca siendo nezesario ante las Justicias y Jueses de Su Mag.d de eclesiasticas Audiencias y tribunales de qualesquier partes que sean que con dro deua y haga y presente las demandas respuestas pedimentos requerimientos Zitaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos Execuciones priciones consentimientos y de solturas pregones ventas tramites y remates de bienes tome la posesion y amparo de ellos pida terminos

haga pruevas presente testigos escritos y otros instrumentos papeles
y otros Recaudos q̃ pida y Saque de poder de q̃ lo tenga a cuio cargo
trahiga Cuia Mano Aruine pruebe presente apele y suplique dhos
las Apelaciones y Suplicaciones pida y Saque Autos y Sentencias
Saque mandamientos Previsiones Sobrecartas y de comunion y remmes
forte a natura y las Juezes haga Ante y publicas donde Combenga y presente
los Testigos Declaraciones y finalm.te haga todos Autos y diligencias
diligencias Judiciales y extrajudiciales q̃ combengan en hacer
en Cartas Cobranzas Tengan Cumplido Poder q̃ a
todo lo Suso dho y Su dependiente Se Requiere lo doy y otorgo a favor
D.n Bernave de Aldaca con generales y dependencias Sin
limitacion alguna Clausula y general administracion y Sumision de
q̃ la parte Sumision en forma Derecho y las Renunciaciones Leyes
y nombrar otras y Cobranzas Cobrado y dado las mismas
mas Cartas de pago q̃ demas Recaudos que sean Conducentes para
Razon y avtos Remedio de Costas Segun dho = Y a la firmeza y cumplim.to de lo
q̃ Obligo mis bienes havidos y por haver = Y Señalamos
Juresdiccion Real de las Reyes del Peru a doce dias del Mes de Noviembre de
mill Setez.tos y dhos años y el otorgante a q̃ yo el E.no doy fee conozco lo
firmo siendo testigos el S.r D.n Antonio de Rivadeneira Man.l de Mora
y Phelipe Gomez de Alcalde presentes =

Antonio de Rivadeneira

Juan de Aldaca

Carta de pago

En Lima de los Reyes del Peru a doce dias del Mes de Noviembre de
mill Setez.tos y dhos años ante mi Esc.no y testigos parece Augustin
de Mora padre lica a q̃ doy fee conozco y como persona q̃ tiene cargo
de dho Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Capitan de Infantes
difunto Confes.or haver Recivido de Doña Josepha de Aldaca
Viuda del dho difunto y de Aldaca y Heredera de bienes, cuenta
Quarenta y dos pesos y quatro R.s por Manos q̃ an ympuesto los
pasos de Palmas en Cruz y Alquiler de Tres pasos de
pesos a Real Estrados mesas y Limosna de Rei Sobre



Ello Terr[illegible]ows Real año
mil, y seiscientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

[illegible] y humba y siguio Mar de Lus onzas en[illegible]entera y se compuelen
Se Entrado Jornales y Ahorros dos Compañeros = Y de los Dos reciuo para
mi parte asi Satisfa.[illegible] y Otorgo la Presente Carta de Pago y Finiquito
y entrega y Lesvigo Carta de Pago en forma Vista Cant. [illegible] Ximido por
Ambos Cap.[illegible] Miguel Sanchez Rubia y asi lo Otorgo y firmo p. q. No sabe
hizelo un Ruego Enrrique y Testigos Manuel de Lusa y Felipe
Gomez de Arevalo y Joseph de Rozas presentes =

12 de 2

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Man. de Luza y Alonso

Juan de Avellan[illegible]

Pago.
de Dn Mathias de Saurequi
Cap.de los Nuestros

A
D.a Josepha de Ulzenas. A. Die.
Pues de Sep-[illegible]
[illegible]
[illegible]

Vale

Sello Tercero vn Real de plata
Mil setecientos y dos y mil
setecientos y treze.

En la muy noble y muy leal ciudad de San
Francisco del quito en Veynte y Vndias del mes de Julio de mill setecientos y treze años
Ante mi y el escribano y testigos Ygnacio Mantilla y Roña Maria de Villagomez su legitima
muger Vecinos de esta ziud. aquien Doy fee conozco — Alamo de la con licencia que pide de Alcho su
marido Para lo que de yuso se contendra la qual dijo la conoce de Alamo de la Sierra y della Otorgan do.
Ambos Juntos de mancomun y prestado Insolidum Renunciando como expresamente Renuncian
las leyes de Duobus Reus de Vendi Del Autentica presente codice de fide iuss vibus Del Beneficio
de la division y escucion de personas y Vs. y todas las demas leyes fueros y derechos de la man comunidad
como en ellas se contienen = Otorgan que dan su Poder cumplido el que de derecho se requiere
y sea necesario Al Sor. Don Antonio Vos Mediana presidente en la Villa de Riobamba
Para que en nombre de los Otorgantes Representando sus Personas Venda en el mayor Precio que
pudiere de contado en esta ziudad o fuera della A la Persona que quisiera comprar Vna Mulata
nombrada Rufina de hedad. de Treze años poco mas o menos natural de dha
Villa - con todas las dachas Vicios enfermedades publicas secretas que tubiese y porque ella
no puedan Boluer sin Asegurarla de ninguna Mas de que es esclava de los Otorgantes sujeta
a esa Vidumbre que no esta Apotegada ni Vinculada ni Da que la Dha Otorgante Apoder
de dho su marido la lleue quando Contrajo matrimonio con el suso dho - de lo qual pueda
Otorgar escritura en fauor del comprador dando por entregado de su precio Con renunciacion
de la que prueba de la entrega y demas de leyes hasiendo de la de
mencia Dicha y Donacion al comprador y irrevocable que el Sor. Juez ni otro Vino con renuncia
cion de la ley del ordenamiento R. fha en Monte de Alcala de Henares que trata de las cosas que se
compran y Venden por mas o menos cant. de la mitad del justo precio y Valor de lo Vendido con
Pacto de Retracto en que se contrato, o cualquiera mas Verdadero Valor que en ninguna tpo se le pueda
Dano y menos Estimacion que de lo dho cassa al contrario. De cuia Venta de la Posesion
Propiedad Posesion y señorio que a dha cosa vendida tienen Cediendo lo en el comprador. Para que la Aga
henda como legitima tenga tuiendo les entretanto Por y en quanto no Para darla cada que le pida
Obligando les a la Vicion Saneam. de dha cosa Segun D. que tiene Alguno o mas pareciere con
Titulo le buelban y paguen los pesos en que la Vendiere Con mas el mas Valor que dho
Viene dado lugar o que de ella conla escritura de la obligacion - que asi hay por otorgada y como de mas
Requisitos que para la Validacion de dho y necesarios sean necesarios de derecho la Aprueban
y ratifican y estaran Por el tenor. A cuia firmeza Obligan el suso dho Sus Persona y con la dha
Sus muebles todos Sus Vs. Dan Facultad a Jueces y Por A Vez Competente Sumision
de su mag. de su ziud Vecindad y fuero. Para que a lo dho les compelan como por sentencia Pasada en cosa
Juzgada Renuncian Leyes de su fauor con la Gen. que la prohibe - En testimonio
de la Verdad lo Otorgan y firman siendo Testigos Don Antonio Vos Mediana presidente
de la Real Audiencia de Quito Don Juan Antonio de Arteaga y Don Juan Antonio de Arteaga

delas mujeres que sus efectos la avise y di a entender y el S.no y como avidora dellas
las renuncia y aparta de su favor para no aprovecharse dellas y de que asi se las di a en-
tender doy fee — y por ser casada jura por dios nro S.r y a la señal de cruz en forma de
derecho que para otorgar este ynstrumento no a sido ynducida forçada ni atemorizada
por el dho su marido ni de otra persona por el que la hace de su libre voluntad porque
efecto es y se convierte en su utilidad que para decir contra su tenor no tiene fha ac-
clamacion protestacion juramento ni otro ynstrumento y si pareciere desde luego lo reco-
ni pedira por su dote arras ni vs. para frenales ereditarios ni mitad de multiplica
ni por otra causa ni razon ni del dho juramento pedira absolucion a ningun
prelado que se lo deva conceder y si se le conçediere no usara del aunque sea para efecto
de ser oyda y antes hace tantos juramentos como en la jaciones se le conceda y uno
para su firmeza y balidacion y si a ti lo hiciere dios nro S.r la ayude y lo de en
contrario demande y a la conclusion de dho juramento dixo a ti lo juro amen
y lo otorgan sin dexar registro a su pedimiento y firman siendo testigos
nacio de miranda — Miguel de avendaño y thomas velasquez vez.s de traçiñ.

Ygnacio Mantilla

D.a Maria de Villagomes

Ante mi Fran.co Lopez dho es en fee dello. lo signo y firmo

en testimonio de verdad

Juan de Ortega Osorio

Escriv.o de su Mag.d

Otros con el signo
ocho R.s doy fee

Carta de pago

herm.º Franz.co del Rosario
procur.or G.l de S.n P.o

A

D.a Joseph de Riseras A. Dic.o
Pereyra Lobo de 40. p. por la
asistencia de la congregacion de
los S.res Sacerdotes — q aunq la
limosna avia de ser de 50 — respecto
de la manda q se hizo por el di-
funto se le hizo la equidad de los 50
mil del Cap.n Mig.l Sanchez —

En la ciu.d de los Reyes del Peru a dose dias del mes de Noviembre de mill setez.os y ocho a.s ante mi el es.no y testigos parecio el hermano Francisco del Rosario Procurador G.l del hospital del S.r S.n Pedro fundado en esta ciu.d y confesso haver rezivido de D.a Josepha de Lizeras viuda muger q fue del Cap.n Diego Pereyra Lobo difunto y su albacea y thenedora de bienes quarenta pesos de a ocho R.s q le ha pagado por la asistencia q tubieron los Señores Sacerdotes de la Congregacion de San Phelipe Neri en el entierro de dho difunto = q aunque la limosna avia de ser de cinquenta pesos respecto de la manda que dho difunto hizo a dho ospital se le ha hecho equidad en los diez pesos q van a dezir = y de los dhos quarenta pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma ~~y lo firmo de su n.re~~ a la cant.d ha rezivido por mano del Capitan Miguel Sanchez Asnar y asi lo otorgo y firmo a q.n doy fee conosco siendo testigos Manuel de Lusa y Miño Joseph de Castro y Valdes y Phelipe Gomes presentes = testado = y lo firmo de su n.re = no vale =

Juan del Rosario Antte mi

Juan de Avellan
Pro P.o Pub.co

Venta

D.n M. de Campo D.n Antonio
Vismediano

Al

General D.n Andres de la
Escalera — y Donacion
el dho

A

D.a Petrona Vismediano su
sobrina

Sepan quantos esta carta vieren como yo el M.ro de Campo D.n Antonio Vismediano vezino de esta ciu.d de los Reyes del Peru en vos y en n.re de Ygnacio Mantilla y Doña Maria de Villagomes marido y muger Ex.mos y en virtud del poder q me dieron en la ciu.d de San Francisco del Quito a veinte y uno de Julio del año pasado de mill setez.os y tres ante Manuel de Ortega Osorio escrivano R.l bastante para lo q yra declarado q su tenor a la letra es como se sigue

= aquel poder de la foja antecedente =

Y en conformidad del poder de suso y nuevo q originalm.te queda puesto y cosido en este Reg.o al principio de esta escriptura y usando del yo el dho D.n Antonio Otorgo que vendo y doy en venta R.l a S.s D.n Andres de la Escalera



Sello Tercero. Para los años de mil, y setecientos, y noventa y ocho, y noventa y nueve.

Sepan quantos esta Carta de Libertad, y Horro Otorgamiento vieren como Yo Rosa Criolla natural de la Villa de Rio Abajo q. Sirvo de Esclava de dicha Norberta q. Presente Se halla por la Cantidad de Quinientos pesos de a ocho R.s de Plata q. Confieso Tengo Recibidos de Contado, y en Reales de Contado de Manos de la Misma Norberta mi Ama, y Señora por Razon de Precio, y Valor de mi Persona, q. Ella me ha Comprado, y Ajustado, y Concertado, y Por Quanto Yo Deseo Mi Libertad, y Horro Otorgamiento, y Ella Tiene Voluntad de Darmela, y Otorgarmela, Por Tanto Por la Presente Carta, y Mejor Via, y Forma que de Derecho Lugar Sea, Otorgo, y Conozco, que Doy, y Otorgo Libertad, y Horro Otorgamiento, Libre, y Horro, Quito, y Forro, Libre, y Horro, Quito, y Forro, Libre, y Horro, Quito, y Forro

Donas.

724.1

cripturas haviendola oydo y entendido otorgo q la acepto como en ella
se contiene y rezivo compra de la dha negra Rufina en el precio de los dos
quinientos pesos q por su valor tengo pagados en el de contado y de el remedo y por en
tregado a mi satisfacion y renuncio la esepcion del dro y leyes de la non numerata
pecunia y entrega prueva y termino de ella = Y atento a mucho amor y
voluntad q Spre e tenido a Da Getrudis Vozmediano hija legma de los
Dn Antonio de Vozmediano y Da Josepha de Frias su legma muger q la dha
Da Getrudis tendra catorze años y sea sobrina mia y deberle en su
corta hedad mucho amor y buenas asistencias dignas de renu-
neracion = Otorgo por el tenor de la presente q hago gracia y donacion
buena pura mera perfecta acavada e irrevocable de las q el dro llama yn
ter vivos y partes presentes y con las clausulas en dro nesezarias p sumdr bali
dacion, a la dha Da Getrudis de la dha negra Rufina contenida en esta
escriptura para q la goze y posea conforme fuere su voluntad ven
diendola y enagenandola como suia propria para lo qual desde luego
para en todo tpo me desisto quito y aparto del dro y accion propriedad
y sinorio y otras acciones Rs y personales q a dha esclava tengo
y me pertenecen y todo con ella lo zedo renuncio y traspaso en la dha
Da Getrudis y en q su causa huviere para q haga y disponga de dha
esclava libremente a su voluntad como de cosa suia propria
para lo qual y en señal de posesion y para titulo y verdadera
tradicion de dha esclava se la tengo entregada y le otorgo
esta escriptura tan bastantemente como le combenga y renun
cio la ley de los quinientos sueldos aureos q el dro permi
te donar y tantas quantas vezes pasare y excediere de dho
num. tantas donaciones hago de nuevo y una mas para
q en cada una de ellas quepa y se comprehende esta
q aora otorgo = Y le doy poder y plena facultad para
q yminue y manifieste esta escriptura ante juez
competente que yo desde luego la he por ynsinuada
y manifestada para sumdr firmeza y balidacion
y me obligo de haver por bueno y firme este ynstrumento
aora y en todo tpo y a no le ynpugnar reclamar ni contradezir
ni yr ni venir contra su tenor y forma en manera al

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.



Sepan quantos esta Carta de Obligacion, y Reconocimiento vieren como Nos Don Fernando Valenzuela Caballero del Orden de Santiago, Marques de la Puente del Maestre, Conde de Villa Mediana, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Virrey, Governador, y Capitan General destos Reynos del Peru, Tierra firme, y Chile, Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, y Superintendente General de la Real Hacienda, y Azogues de ellos, por quanto por parte de la Real Hacienda de su Magestad, se me ha hecho relacion, que Don Juan Enriquez Gomez de Arevalo, y Don Juan Enriquez Henriques, vezinos de esta Ciudad, Arrendadores que fueron de la Renta de Alcavalas de la Provincia de Guamanga, y Partidos de Guancavelica, y Angaraes, y Tributos de Indios de dicha Provincia, y Partidos, por tiempo de quatro años, que corrieron desde primero de Enero de mil y seiscientos, y noventa y quatro años, hasta fin de Diziembre de mil y seiscientos, y noventa y siete años, en virtud de Remate, que se hizo en ellos en publica Almoneda, y Pregones, en la Ciudad de los Reyes, en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos, y noventa y tres años, ante Don Juan Bautista de Saavedra, Escribano de Camara, y Gobierno, que fue de mi antecesor, y en virtud de Poder, que para ello dieron, y otorgaron, ante Don Juan Bautista de Saavedra, Escribano de Camara, y Gobierno, que fue de mi antecesor, en veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos, y noventa y tres años, y en virtud de Fianzas

Carta de pago
Procur.r de Mañá
A
Sor.a Sor.a Mariana de
Dor.l Perez Lobo &c.a

En Macin.o Hos Reyno de Jaen a veinte dias del mes de noviembre de mill Seis.tos y ochenta y quatro años ante mi Escr.no y testigos parecio el R.do Padre Fr. Juan Joseph Para Religioso Sacerdote y Procurador de mandas forsosas de el Convento grande de Nra Señora de Mañá de esta Prov.a de Andalucia y como tal Procur.r Confeso haver Recivido de D.a Sor.a Josepha de Mesa viuda del Cap.n Dor.l Perez Lobo difunto y Sra Maria y Fuentes de Hores diez pesos de a ocho R.s que debio el dicho difunto Mando por su delegado dejo mandados forsosos y acostumbrados y dho Convento en su Testamento de Mar.n Miguel Sanchez Ximen y de ello dio por ex.ma fee y carta de pago en forma y se obligo a no pedir mas cosa alguna y lo firmo siendo testigos Manuel de Lucas y Alvaro Perez de Morales y Joseph de Cozar Campo vecinos

El Dor.l Juan Joseph Perez

Ante mi Anton.o Juan de Avilon Not.o

Poder
Mro de Quadros
Sor.a
Maria Serrano

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D.n Miguel de Quadros Vezino de esta Ciu.d Hos Reyno y Vezino del Lug.r de Villanueva de Rey departamento de Jaen de este año. Otorgo y Conozco y digo que por quanto Yo me hallo debiendo a la Capitana D.a Pedro Serrano Vezino de esta Ciu.d la Cantidad de Su Hacienda y Causa cumplida quatro mill ochocientos y noventa y quatro pesos y quatro R.s por otros tantos pesos q.e de Plata Sencilla en y importados sobre mill quarenta y ocho varas de Ropa de lanilla que me ha tenido a pedio de quatro R.s y tres quartillos y otros generos que se han ido fiando de que todo Importa la Cantidad y de los quatro mill ochocientos noventa y quatro pesos y quatro R.s en especies dichos quarenta y quatro y quatro pesos y quatro R.s que se han pagado en dinero efectivo Resta debiendo Dicha Sra Maria Serrano quatro mill Seis.tos y Cinquenta y Vn pesos y quatro R.s en especies de Ropa y Generos de Lana y Lienzos y Otras cosas que se han ido fiando y Entregando en Mano y Poder de la Sra Maria Serrano como Encargado Cuidado Sabio Gastos y Menudencias y Otros y Leyes de Amor manera la pecunia y Entrega y Vso y Mras desde Cargo Como En ella sea

Sello Tercero de Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

dhos quatro mill ochocientos y noventa y quatro pesos y quatro Reales de a ocho el peso deste deudo y por la causa y razon que a sido dicho prometo y me obligo de se los dar y pagar al dho Dn Pedro Berrio [illegible] su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciudad por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio deste dro en otra qualquier parte y lugar que por la dha se me pidan y demanden y mis bienes se hallen que este presente dauseme llanamte y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para la dha de esta escriptura en un año = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueces de su Mag. de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante que esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros de mi favor y la general que lo prohibe = que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Noviembre de mill setezs y ocho años y el otorgante a quien yo el presente escno Pco doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos el Capitan Juan Ventura Phelipe Gomez de Arevalo y Manuel de Lusa y Miño presentes =

Alligu de Quadro [illegible] Antte mi Juan de Avellaneda [illegible]

obligon

Dn Bartt. de la torre
Alez.do

Dn Fernando de Santander
vezino de Sevilla en la
collacion de Sn Bartt.
y medio

En quanto a Vacarca Vezino de
Bartholome de la Torre Montellano Cauallero
Comendador de Alcantara Mayordomo Contralor de Su Magd el Rey N.
Otorgo por la presente que debo y me obligo de dar y pagar y que daré
pagare a D.n Fernando de Santander y Trujillo presente Cura y Vicario de la Villa
de Sn Ldefonso Primicerio de Sn Ildefonso o aquien Su Poder y Causa
hubiere con mil Trezientos Sesenta y Siete pesos y seis Reales
de a ocho a peso fuerte Plata q. por me hazer
dha Amistad y buena obra me haprestado en R.s de contado de q.
me doy por Entregado Ami Satisfacion y Pagamento la Cantidad
de dho y declaro no numerata pecunia q. Entrega para y Examino de
ella = Los quales dhos mil Seteçientos Sesenta y Siete pesos y seis
R.s de a ocho a peso de dho Debdo q. por la Causa y Razon q. ba Referida
dare prometo y me obligo de Seles dar y pagar al dho Dn Fernando
de Santander a q.n Cumplidos Su Poder Causa Sumiere pues Vos
y pagados En Cualquier Cuidad parte q. quiera q. para quenta Corlas Luego y sin
pleytto Sutis dende dho dia en Adelante q. y hasta q. Real mente
y con efecto se Vallen quien Vbiere pertenezca
le ausente Llanamente y Simplemente a Aquien Contra corra y
parte de Salvanza q. Casa pasado el dia de la fecha de esta
Escritura en Año y medio = En la Razon me Obligo
Con dho Poder dho Debdo q. dho es obligo mis Vienes habidos y
por Aber y de Poder Cumplido a Mis Sucesores y
Jueces de Su Magestad de quales quiera parte que
Sean Renunciacion de Leyes Fuero Dr.o y Cuerpo de Derecho
en mi favor y Regla General en forma Para que
en Testimonio lo firme en Sevilla a Veinte y Quatro
de Enero de mil Seteçientos Sesenta y Siete Años
Siendo Testigos Dn Juan Antonio Vazquez Dn Manuel
Ramirez y Dn Juan Ramirez Vezinos de Sevilla
y Presente el Otorgante a quien yo el Escrivano
doy fee conozco lo firmo

Dn Bartt. de la Torre

Ante mi
Dn Fernando de Santander
Escrivano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y
TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1708, y 1709.

y razon q̃ ba referida prometo y me obligo de se los dar y 121
pagar al dho General Dn Miguel de Zacarena a quien su
Poder y Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciud. por mi cuenta
costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquier parte y lugar
q̃ por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen
quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas
y gastos de la cobranza plazo para de oy dia de la fha de esta escriptura
en Año y medio y a la firmesa paga y cumplimto de todo lo q̃ dho
es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder
cumplido a las justicias y Jueses de su Magd de qualesquier partes
q̃ sean y en especial a las de esta dha Ciud y corte y a las demas de las
partes y lugares donde y ante q̃n esta escriptura fuere presentada
a execucion pidiendo su cumplimiento a uno fuero e Jurisdi
cion me someto y obligo y renunc. el mio propio Jurisdicion
domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize q̃ el
actor deve seguir el fuero del Reo para q̃ me executen compe
lan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es como
si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y re
nunc. las demas leyes y dros de mi favor y la Genl q̃ lo prohive y consiento
en traslado de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan =
q̃ es fha la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a ca
torze de Noviembre de mill setezs y ocho años y el otorgante
a q̃n yo el presente es no Ecco doy fee conosco lo firmo de su nom
bre siendo testigos Manuel de Luza y Mioño Phe
lipe Gomes de Arevalo y Joseph de
Torres Campoa presentes

Juan Gutierrez Pelayo — Antonio Quartel de Avellan

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Carta de pago
D.n Pedro de Medina
Manuelo
de
D.n Mano de Mazuca

de 10 —

PARA LOS AÑOS DE 1707. y 1708.

En la Villa. Madrid Reyno de España quinze dias del mes de Noviembre de mil Setezientos y nouenta y tres años ante mi Escriuano y testigos el Mag.co D.n Pedro de Medina Cano Vezino y Alcalde de esta dha Villa y Corte como albacea tenedor de bienes y testamentario del lic.do D. Manuel de Priego y Garnica Abogado y Relator q fue de esta R.l Audiencia de quien consta por su testamento q pres.te en el Poder para testar q otorgo ante Sabino de Mantuano Escriuano de Su Mag.d y de Provincia por su fallecim.to q pres.te ante Sabino de Mantuano Escriuano de S.M. Sa. Sra. de Agosto de Mil seiz.tos noventa y nueve q doy fee y conozco al otorgante y dixo q como tal albacea confiesa haver Recibido del Mag.co D.n Manuel de Mazuca del Horden de Santiago Albacea y tenedor de bienes q fue de D.n Domingo Lopez de Ezeiza Caballero del dha horden Vezino q fue de Cadiz el q Reconozco de que doy fee y dho D.n Manuel ha pagado al dho D. Josephs de Priego y de q Reconozco el otorgte de dicha Carta de pago del dho Sueldo por el Salario de Vn año q debio dho D.n Manuel de pago a Razon de dos mill Reales de Vellon cada año por la defensa de los pleitos que Siguio y en pro y en contra debio D.n Domingo Lopez de Ezeiza desde Primero de Enero del año pasado de mil Setez.tos y nouenta y nueve hasta Vltimo de Diziembre del dho año de mil Setezientos y cinco de q Remplaz de hauer mandado pagarla Justicia ordinaria al D. D.n Bernardo Romualdo Cuesta R.l Audiencia siete cientos y sesenta pesos cada Vno por Abogado defensor de D.n Lorenzo de Ezeiza y Loyo hijo del dho D. Domingo = Los dhos Vno mil pesos Am.te Contados. Se dio por entregado a su satisfacion y Renuncio la excepcion de Dinero y Leyes de la entrega prueua y Entrega y el otorgo Carta de pago en forma = Y es declaracion q antezedentemente tenia el otorgante dada otra Carta de pago de esta misma Cant.d Ante franz.co Sanchez Escriuano de Su Mag.d Publico el dia onze de Junio del año pasado de mil Setez.tos y Siete cuyo Original quedo sin autoridad de lo q el Escriuano de mi asistencia de la misma suerte q la presente = Y para q en todo tiempo conste lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos = Pablo Orozco y Jacinto de Buenos Ayres y Alonso Felipe Gonzalez de Manuel de Ezeiza y Alonso

Asunto y Sorteo de Torres Campo presentes

D. Pe Alestra

Vizentelo

Cantarero

Pedro de Alestra Vizentelo

Alcaz.

Mariano Cacarria

En Veinte. de los dichos ante mi Escrivano de Numero y testigos parecio D. Pedro de Alestra Vizentelo Vezino de esta Villa y Alcalde Ordinario de ella por el Rey nro Señor a quien conozco y dijo que por quanto D. Joseph de Nadaya de Larrea Abogado y Relator de esta R. Audiencia nombrado por tal en poder para testar y otorgar su Testamento fallecio el pasado en esta Villa en Nueve de Agosto de Mil setez. y cinco años y haviendo reconocido el Cuerpo de dho Difunto en la Yglesia de Nra Sra de Nra Sra del Carmen de esta Villa donde se mando enterrar y acompañar de la Cruz de la Orden de Santiago de que era Caballero y Freyle y para el Cumplimiento de dho su Testamento y Mandas Pias y forzosas que dejo dotadas y Mandadas Diego de Retamia, Vezino de esta Villa, Albacea y Tenedor de bienes y Fidei Comisario del dho D. Joseph de Nadaya de Larrea Abogado de los Reales Consejos por Siete años que corrieron desde Nueve de Abril de Mil setez. y seis años pasado Mil setezientos y noventa y tres hasta Nueve de Abril de Mil setezientos y noventa y nueve a Razon de Quinientos Cada Año segun lo dispuesto por el dho D. Joseph de Nadaya de y de los dhos setezientos pesos de dho Comun caudal se le Entregado un Satisfas. am.to de Dineros y Vienes de Alhaja y Plata Manonumerata y demas Enseres y Efectos que Constan de dho Testamento y Declaracion que dio ante Fran.co Sanchez Bez. eb. t.e de esta Vez.a no.o difunto de dho Año de Mil setez.os y Siete la qual por la Alteracion de Monedas que ha havido en dho tiempo se ha reducido a menos de lo que importaba en

Sello Tercero un Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Obligon al Capn Dn Franco Garcia Alvarez al Capn Dn Pablo Patron de Arnao

PARA LOS AÑOS DE 1768. y 1769

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capn Dn Franco Garcia Alvarez vezino de esta Ciud de los Reyes del Peru otorgo por el tenor de la presente que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Rl mente y con efecto al Capn Dn Pablo Patron y Arnao o a quien su poder y causa huviere dos mill seiscientos y sesenta y seis pesos y un Rl de ocho el peso por otros tantos pesos de la dha plata que por me hazer amistad y buena obra me ha prestado en Reales de contado de que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion de dho y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba y termino de ella los quales dhos dos mill seiscientos y sesenta y seis pesos y un Real de ocho el peso de este dho deudor por la causa y razon que ba referida prometo y me obligo de dar y pagar al dho Dn Pablo Patron y Arnao o a quien su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud por mi cuenta y riesgo y sin perjuicio de este dho en otra qualquiera parte y lugar por la del susodho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quien se presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para de la fha de esta escriptura en un año y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligo a mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Juezes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha Ciud y corte y a las demas de las partes y lugares donde y antes que esta escriptura fuere presentada al recivo [illegible] fuero e jurisdiccion [illegible] y obligo y renuncio el mio propio jurisdiccion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize



En esta Ciud de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos y nueve años ante mi el Escno y testigos el Capn Dn Pablo Patron de Arnao a quien doy fee conozco y otorgo y dijo que dava y dio por rrecibido y chancellada esta escriptura por dinero un valor [illegible] quanto confiesa [illegible] recivido del Capn Dn Franco Garcia Alvarez los dos mill seiscientos y sesenta y seis pesos y un real de contenidos en esta escriptura y de los dhos [illegible] por contento y entrega a su satisfacion [illegible] y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueba de [illegible] y demas de esta escriptura [illegible] como en ella

...ciene y le otorgo carta
...go y ch. ancelacion
...forma y lo firmo
...do testigos Phelipe
...joseph de Vega
...Gomez de Erausquetta
...

que el actor cuie seguir el fuero del Reo para q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q. dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros y dros. de mi fauor y la general q. lo prohiue y conciento entraslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = Que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a quinze dias del mes de noviembre de mill setezientos y ocho años y lo otorgo a q. yo el presente escno. publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan Davila Enriques Phelipe Gomes de Arevalo y Manuel de Luza y Miño presentes =

Pablo Patron de Arnao

Ante mi
Juan de Avellan
Escno. Rl. Pco.

15. 9.e

Juan Garcia Alvarez

Ante mi
Juan de Avellan
Escno. Rl. Pco.

Carta de p.
Pe. Diffor. fr. P.o Benabente
Cristan m.r de la m.d
A
Josepha de Lizeras. A. Lobo
Los misa y responso
m.s Aznar — Sera de m.os

En la ciud. de los Reyes del Peru a diez y seis dias del mes de noviembre de mill setez.os y ocho años ante mi el escriuano y testigos parecio el Padre Diffinidor fr. Pedro de Benabente religioso sacerdote y sacristan maior del Combento grande de N. S.a de la m.d de esta ciud. y como tal confeso auer rezivido de D.a Josepha de Lizeras viuda muger q. fue del Capitan Diego Perez Lobo difunto y su albacea y thenedora de vienes quarenta pesos de a ocho rs. por la limosna y responso q. los religiosos de dho Combento dixeron por el alma de dho difunto en cuia cant.d se yncluie la sera de manos la qual ha rezevido por m.s del cap.n Miguel Sanchez Aznar y de los dhos quarenta pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la esepcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su n.re siendo testigos Manuel de Luza y Miño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres presentes

16. 9.e

fr. Pedro de Bonavent

Ante mi
Juan de Avellan
Escno. Rl. Pco.

Vertical

Obligas.

El Cap.n Dn Marcos de Macanaya

Dn Franz.co de Angulo Jusgmare

Tercero vn [illegible] mil, [illegible] y dos, y tres.

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Cap.n Dn Marcos de Macanaya Cav.r del orden de N.tro Pago Vezino de la Ciud.d de los Reyes en el Peru = otorgo por la presente q.e Cuyo mi obligo a dar y pagar al Licenciado Don Francisco de Angulo y Aguilar presbitero dos Capellanes y Cura del numero de esta Ciudad de los Reyes o a quien su poder hubiere o en q.l regimiento sus y.nos [illegible] tumill dos cientos y quarenta pesos de ocho R.s en q.l reconocimiento sus y.nos [illegible] Son Otros tantos pesos q.e de la Plata q.e poseme hazen Amistad y buenas Crianzas [illegible] tado Cred.r de contado de q.l medo y por entregado a mi Satisfacion y Renuncio [illegible] En la Ciud.d de los Reyes del Peru en dos de Dic.e de mil setecientos y dos años ante mi el Esc.no y testigos parecio presente el Capitan Dn Marcos de Macanaya Vezino de esta Ciudad de los Reyes y dijo que por quanto el tiempo de seis años q.e corren y se cumplen en fin del mes de Nov.e de este presente año de la fecha de esta escritura se obligo a dar y pagar al Rev.do Padre Lic.do Don Franz.co de Angulo o a q.n su poder hubiere en fin del dho tiempo quatro mil pesos de ocho R.s de plata corriente y de Justo peso y ley que de Resto de mayor cantidad le quedo debiendo de la Cantidad de Seis mil pesos de ocho R.s de plata corriente que le prestio para ayuda a la Compra de la Casa Morada que oy posee en esta Ciudad en la Calle Real que sale de la Plaza Mayor de ella para el Convento de Nra Señora de la Merced de Calzados y que en fin del dho tiempo de los dhos seis años le pagaria los dhos quatro mil pesos de ocho R.s de plata corriente y de Justo peso y ley que de Resto de mayor cantidad le quedo debiendo de la dha Cantidad de seis mil pesos de ocho R.s de plata corriente que le prestio para ayuda a la Compra de la dha



Sello Tercero un Real, años de mil, setecientos y noventa y seis y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En Real

En Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Nombramiento de Capellan
Dn D. de Villagomez.
en Liz.do Dn Hebero
Fernandez Judrñs.

Fho 538

Sepan quantos Vieren Como Yo Dn Pedro de Villago
mes y Sanz de Juan Lopez Lez.no de Sevilla Dn Juana de Villagomes y Peñaredonda y
Mayorazgo q Sirve y Posehe y Patronato Capellanía de los Reyes del Pue-
blo de Dios Digo que por quanto Doña Phelipa Sangrina Viuda del General Dn Jo
seph de Villagomes difunto de quien Soy hijo por clausula del testam.to q otorgo
ante Pedro Juarez Escrivano de Cavildo en Seis de Febrero del año pasado de mil Seiscientos y Setenta y
dos ante mi Escrivano de Cavildo mando fundar Vn Aniuersario
con Diez Misas Rezadas Patronato de los Parientes de la Casa y Torre de la Solariega
Eclesiastica dotandola de vn Mil pesos de principal y trescientos de Renta en
cada Vn año y para la limosna de las Misas ansimo a los Capellanes
propietarios a Razon de quatro pesos cada Vna y dixo q mediante Breue Real q
nombrando por Patronos y Capellanes propietarios dellos Hijos del Dho Gen.l Dn Juan de
Villagomes y Sotomayor y Mando la fundacion dela Razon = Y Pregun-
tado el Liz.do Dn Juan de Villagomes presbitero Sacerdote y aunque dado para esta Capella
nia por Sumario y Secreto yo Escriuano q las almas por quienes se ande
aplicar las Misas q fundare Y asimismo debo Aniuersario no dispongo para
el Santo Sacrificio y enformandome este de como
la fundacion dicho Aniuersario = Otorgo q Selo presentado por Capellan pro
pietario del Dho Aniuersario q fundo la Dha Phelipa Sangrina de Dn
Joseph Antonio de Villagomes y Alcocer mi Padre y Sr.no para q goze del
Superior señalado y En el q vino q se le nombre por Capellan y mien
tras Sonidor del Dho Aniuersario el Liz.do Dn Fuanto Sanz Judrñs
para q diga Misas desde oi dato y para ella Razon aya y lleue Limosna
del Dho hoi Viene R.l dho q para ella Citada en la chacara de la
legua en el camino del Callao sobre q fue y presento el Tenor del Dho Aniuer
sario y los dos Poderes obligacion y fianzas de los Capellan pro pietario y Ju
dicial como de tal se requiere y es necesario para q Calle y Quede
en su lugar y fuerza Cobren de las pensiones de dha chacara y demas bienes de
los Deudores y deuian la renta del Dho aniuersario y del Dho Dn
Joseph Antonio de Villagomes y Alcocer mi Padre y Sr.no q Dios
Aia y mando del Dho Dn Juan de Villagomes para
Misas, Aceite y Vino y demas q Cauzen de pago Cinco Sinq quien

relaciones y los demas recaudos nesesarios con fee de paga y entrega o re
nunciacion della y sobre la cobranza parescan siendo nese
sario ante las Justicias y Jueces de su Magestad y eclesiasticas de
qualesquier partes q sean q con dro deuan a pedir demandar embar
gar executar y hazer todos los actos y demas diligencias
Judiciales y extrajudiciales q combengan de se hazer q para todo
ello y lo dependiente e yntidente les doy amplia facultad y poder con
libre y general administracion = Y es calidad y condicion expresa q si el
dho Dn Alberto se acomodare por ynter o en propriedad en algun
Curato a de dejar persona q por su cuenta diga las dhas misas en
esta Ciud. a q le he de poder presisar mediante lo qual me obligo de
hauer por bueno y firme este ynstrumto. aora y en todo tpo y de no lo
ympugnar reclamar ni contradezir ni ir ni benir contra su
thenor y forma en manera alguna sobre q obligo los bienes y
rentas de dho Aniuersario hauidos y p hauer = Y yo el dho Dn
Alberto Fernz Gudiño otorgo q acepto este instrumento como en el se contiene y
estimo y agradesco al dho Dn Pedro de Villagomes el bien q por el
me a hecho y me obligo a dezir las dhas misas en Justicia y en conciencia
y asimismo a guardar la condicion q va expresada = Que es fha
la carta en esta dha Ciud. de los Reyes del Peru a trein
ta dias del mes de Octubre de mill setez.os y ocho años
y los otorgantes a quienes yo el presente escriuano pu.co
doy fee conosco lo firmaron de sus nres siendo testigos Andres del
Castillo el lizdo Dn Franco Xauier de Auellan y Don
Diego de Guzman presentes = entre renglones este ins
trumento = Vale

Bo. Dn Pedro de Villagomes
La Raspuru

Dn Alberto Fernandez Gudiño

Ante mi
Juan de Auellan
Esno. de Ysla

Vallad.

Sello Tercero vn Real años de mil, seiscientos, y dos, y mil seiscientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Obligon
Capp.n
Dn Fernando Salmon
Alca.
Da Leonor Domonte
por 3024 pp

En Quanto Otacano Viven como Yo el Capn Dn Fernando Gonsales Salmon Morador y mercader en esta ciudad Reyes del Perú = Otorgo por la presente q debo y me obligo de dar y pagar y quitare y pagare R.mente y con efecto a la Madre Doña Leonor Domonte Abadesa actual del Monasterio de N. Madre Santa Clara Villa de la Ciudad o a la persona a quien declarare pertenezca la Cantidad que contendra esta obligacion o aquien el Poder y causa hubiere de qual quiera Calidad; trecientos y quarenta pesos de a ocho por razon de Dotes Pasos pesos de a ocho la plata que por me hazer Amistad y buena obra me apresto Ermana les Reconocido de y medos por Entregado Amí satisfn y Renuncio la Excepcion del Oro y Leyes de la non numerata pecunia y entrega los quales dhos trecientos y quarenta pesos de ocho rr deste dho deudo y por Causa y Razon q ba Referida prometo y me obligo de selos dar y pagar a dha Madre Abadesa en la forma que ba Referida pres trey pagados en esta Ciud.d por mi Cuenta costas y Riesgo y sin perjuicio deste Oro en otra qualquiera parte y lugar q por la Calidad de seme Jante deuda Ordenanzas y mas Leyes se hallen que en este presente o ausente Remedio Simplexto alguno contra costas y gastos de la obranza llanamente y sin Strepito de Judicio de la dha deuda Cantidad en Plata Reales en Oro = Y la para de oy dia dha Abadesa a la Iniciene fuera de esta Ciudad siempre ande bemos a esta Ciudad y Vecindad a la buelta de ella por mi cuenta costas y Riesgo hasta q ese generam.te pagado y Satisfho al acreedor a la primera Conozco y Otorgo que pago y Cumplim.to de todo lo q dho es obligo mi persona y bienes dare y hare lo dho es por ellos Executada y Executados por hazer y doy poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualesquier parte que sean y en especial a los Contenidos del dicho Reyno. y contra y a las demas de las partes y la Vezindad de esta dha Ciudad de Lima. y de la Escriptura fuere presentada a la Cay Don Fernando Gonsales Salmon las trecientos y quarenta pesos de ocho en ella Contenidos gane dondey Ante y de la Escriptura fuere presentada a la Reunion fe diendo Juez Competente a mi fuero e Jurisdicion Con mé Sometto y obligo y Renun.to el mio propio Lugar

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciud. de los reyes del Perú en ocho dias del mes de noviembre de mill setecientos y ocho años ante el S.r Mro. de Campo D.n Pedro de Llanos apata Cav.ro del orden de Santiago, Rex.or perpetuo y Alcalde ordin.o de esta dha Ciud. por su mag.d es presento esta peticion por el contenida en ella

Doña Josepha de Lizeras Viuda muger q. fui del Cap.n Diego Perez Lobo q. ya es difunto = Digo q. el susodho murio debaxo de la dispocion del testam.to serrado y Codizilos q. presento con la solennidad nesezaria y porq. tengo entendido me dexa por su albazea y thenedora de bienes y para q. se guarde observe y de cumplim.to a las disposiciones en el contenidos —

A V.md pido y sup.co aya por presentado dho testam.to y Codizilos serrados y otro auierto q. hizo de q. tengo tanto en mi poder para q. presediendo las solennidades por dro. dispuestas se abran y publiquen y se guarden y observen como su ultima y final voluntad y q. fho el pres.te es.no los cosa y ponga en sus registros protocolos de este presente año y q. de ellos se den a las partes los testim.os nesezarios y q. se ponga por fee la muerte del dho Cap.n Diego Perez Lobo q. sera justicia q. pido &c. D.a Josepha de Lizeras

Y vista por su m.d huvo por presentados el testam.to y Codizilos serrados q. la parte refiere y el tanto del auierto y mando que yo el pres.te es.no ponga por fee la muerte del dho Cap.n Diego Perez Lobo y q. se examinen los testigos del dho testam.to y Codizilos serrados q. pudieren ser auidos y reconos

Con sus firmas y si estan sin sospecha de auerse auierto
y asi lo otorgo y probeio y firmo testado o otorgo y = no vse

Pedro de Llano
de Gatta

Ante mi Juan de Auellan
Pro R.l Y.o

Fee de m.te

Yo el cap.n Ju.o de Auellan e.no del Rey N. S. y pu.co y vno
de los del num.o de esta ciu.d de los Reyes del Peru Zertifico y doy fee y ver
dadero testim.o q. en conformidad de lo Probeydo y mandado por
el escrito y auto contenido en esta foja estando en la quadra
de la casa de la morada del Cap.n Diego Perez lobo en medio della
vide tendido sobre vn petate al d.ho Cap.n Die.o Perez lobo muerto
al parecer y pasado de esta pres.te vida abadas las manos y pies
y amortajado con el auito de N. P. S.n Augustin con quatro belas
de sera encendidas a los lados en quatro blandones de plata
q. es el mismo que conoci trate y comuniq. en vida y para q.
conste en virtud de lo probeydo y mandado doy el presen
te en la ciu.d de los Reyes del Peru a ocho dias del mes de
Noviembre como a las nueve y media serca de las diez de este dia
Año de mill setez.os y ocho siendo testigos el liz.do D.n
Joseph de Valuerde y Mercado presuitero fran.co Garzia
Manzano Man.l de Lusa y Mioño y otras muchas per
sonas q. se hallaron presentes —

en testim.o de verdad

Juan de Auellan
Pro R.l Y.o

Sello Tercero Quinta el. años de mil y seiscientos y noventa y dos y noventa y dos y seis.

11 ♡

Pn.te Dn Dias
de Castro Polomo

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

En la Villa de Utrera

PARA LOS AÑOS DE 1698. Y 1699.

En la Villa de Utrera en ocho dias del mes de Noviembre de mil Setez.tos y nouenta y ocho años. Ante mi Dn Joseph de Lizeras Vbe mro y Escr.no de Su Mag.d y testigos q fue llamado y rogado el Cap.n Diego Perez Lobo para hazer Informacion q tiene ofrezida y le mandada dar presento por testigo al Cap.n Dn Perez Dias de Castro y Polomo Regidor perpetuo desta Villa Alguazil Mayor de Corte de Su Mag.d Alcayde de los Reales Alcazares desta Villa Caballero de la orden de Santiago Regidor de Campo Dn Pedro de Llanos Zapata Caballero de la orden de Santiago Regidor desta Villa y Alcalde ordinario en ella por ante mi el Esc.no Vezino del.ta Villa de q doy fee Conozco y Siendo Testigo Recibido Juram.to en forma de Dro por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en q juro y prometio decir Verdad en lo q supiere y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor del Interrogatorio de el Testam.to Cerrado presentado y Sumario q se le leyo q es del tenor siguiente

Preguntado si conoce a los otorgantes del Testam.to q se le ha leydo y de q tiempo a esta parte los conoce

Dixo q conoce a los otorgantes del Testam.to q se le ha leydo y de mas de veinte y cinco años a esta parte

Preguntado si sabe q los otorgantes del Testam.to q se le ha leydo estan enfermos de la enfermedad q al presente padecen

Dixo q sabe q los otorgantes del Testam.to q se le ha leydo estan enfermos de la enfermedad q al presente padecen

Preguntado si sabe q los otorgantes del Testam.to q se le ha leydo estan en su Juicio natural y memoria

Dixo q sabe q los otorgantes del Testam.to q se le ha leydo estan en su Juicio natural y memoria

11.º

D.n Pedro Bequer

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos
la dha D.a Josepha de Lizeras para la dha ynformacion q tiene
ofrezida y le esta manda dar presento por testigo a D.n Pedro Bequer
natural de esta Ciud. del qual el dho Señor Alcalde por ante mi el
presente es.no rezivio Juram.to y lo hizo por Dios nro. S.or y a vna se
ñal de Cruz en forma de dro. so cargo del qual prometio dezir ver
dad y siendole mostrado el testam.to y vno de los Codizilos presentados
y las firmas q estan al pie dellos = Dijo q este testigo lo fue ynstrumental
de dho testamento y vno de dhos Codizilos y vio q los otorgo el cap.n Die
go Perez Lobo ante Francisco Sanchez Bez.ta es.no pu.co q fue de esta
Ciud. y este testigo y los demas q en el se refieren hecharon sus fir
mas juntam.te con el otorgante de dho testam.to y Codizilo los quales es
tan segun y de la forma y manera q el suso dho los otorgo
sin vizio ni sospecha de hauerse auierto y este testigo
reconose por suias las firmas que estan al pie de dho testamento
y codizilo y que os a bisto muerto al dho Cap.n Diego Perez Lobo
y q esto q ha dho y declarado es la verdad so cargo
del juramento q tiene fho en q se afirmo y ratifico
bueltole a leer este su dho, que no le tocan las genera
les de la ley y que es de hedad de veinte y dos años
y lo firmo en presencia del dho señor alcalde e yo que
todo ello doy fee =

Testam.to

Pedro de Llano
Agatta

Por P.o Bequer
Ante mi
Juan de Auellan
Pu.co R.l

8.9.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

Cobrizo

En la Villa de Alcaudete en dos dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años ante el Señor Don Joseph de Reyna Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y su jurisdicion y testigos de mi infrascripto Escribano Publico y de Numero de ella parecio presente Miguel Martin Manuel vecino de esta dicha Villa de que doy fee y dijo que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta dicha Villa en veinte y quatro de Diziembre proximo pasado de este presente año fue nombrado por Alcalde ordinario de ella y su jurisdicion por su Magestad por el tiempo de un año y para que use y exerza dicho oficio hizo juramento en forma de derecho y se le dio posesion de dicho oficio segun mas largamente consta y parece de dicho Cabildo a que se remite y para que pueda usar y exercer dicho oficio y administrar justicia a todos los vecinos y moradores de esta dicha Villa y su jurisdicion y a todos los demas que a ella concurrieren asi de dia como de noche y en todas las horas que combenga y necesario sea y para que pueda prender a los delinquentes y ponerlos en la Carzel publica de esta dicha Villa y hacer todas las demas diligencias que combengan y necesarias sean hasta

Testigo
Juº del Bosq

En la Ciud de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos
la dha Dª Josepha de Lizeras para la dha ynformacion q tiene
ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante el dho señor
Alcalde Dn Juan del Bosque del qual su mrd por ante mi el presente
escno rezivio juramto y lo hizo por Dios Nro Sr y a una señal de
Cruz en forma de dro y so cargo del prometio dezir verdad y siendo le
~~preguntado al tenor del escrito pr~~ mostrado el testamto serrado presen
tado = Dijo q este testigo lo fue ynstrumental de dho testa
mento y como tal echo la firma q esta al pie del donde dize
Dn Juan del Bosque y asimismo lo fueron los demas testigos que
se hallaron presentes y vio q el Capn Diego Perez Lobo lo
otorgo ante Franzco Sanchez Bezª escno Pco difunto el
qual dho testamto esta segun y como se otorgo sin vi
ni sospecha de haverse abierto y q reconose por suya
dha firma y q esto q tiene dho y declarado es la verdad so
cargo del juramento que tiene fecho en
que se afirmo y ratifico bnel tole a leer este
su dho y que no le tocan las generales de la ley que
lo fueron notorias y que es de hedad de veinte
y tres años y lo firmo juntamente con el dho
señor Alcalde e yo q de ello doy fee = testado preguntado
al tenor del escrito pr = no vale

Testamto

Pedro de Llano
Capitan

Juº del Bosque

8. 9.

Ante mi Juan de Avellan
Rº Pco

Un real.

SALLA TARCARO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SAISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y SAIS.

Phelipe Gomes de Areualo

PARA LOS AÑOS DE 1708 y 1709.

Del testam.to y codizilo

Luego yncontenenti en dho dia mes y año dhos la dha Doña Josepha de Lizeras para la ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo ~~ante el dho Señor Alcalde~~ a Phelipe Gomes de Areualo morador en esta dha ciud. ante el dho S.r Alcalde del qual su m.d el dho S.r Alcalde por ante mi el presente es.no rezivio juram.to y lo hizo por Dios N. S. y a una señal de Cruz en forma de dro y so cargo del prometio dezir verdad y siendole mostrado el testam.to y codizilo presentados = Dijo que este testigo lo fue ynstrumental de dho testam.to y codizilo y como tal hecho la firma q esta al pie dellos donde dize Phelipe Gomes de Areualo q reconose por suias y las hecho en concurrencia de los demas testigos q se hallaron presentes y vio q el dho Cap.n Diego Perez Lobo otorgo dhos testam.to y codizilo ante Fran.co Sanchez Bez.ra es.no publico los quales estan segun y como se otorgaron sin vizio ni sospecha de haverse havierto y q esto q tiene dho y declarado es la verdad so cargo del juramento q tiene fho en q se afirmo y ratifico buelto le a ler este su dho y q no le tocan las generales de la ley q le fueron declaradas y q es de hedad de treinta y quatro años y lo firmo junta mente con dho Señor Alcalde e yo q de todo doy fee

Pedro Villano Apatta

Phe Gomez de Areualo

Ante mi Juan de Auellan

Testigo
Dn Gregorio de Velasco y Patiño =

Luego y incontinenti en el dho dia mes y año dhos por ante
el dho Señor Alcalde la parte de la dha Doña Josepha de Lizeras
para la dha ynformacion q tiene ofrezida y le esta mandada dar
presento por testigo a Don Gregorio de Velasco y Patiño vezino
de esta dha Ciud. del qual su mrd el dho Señor Alcalde por ante mi el
presente es.no rezivio juramento y lo hizo por Dios Nro S. y a una
señal de Cruz en forma de dro y so cargo del prometio dezir verdad y
siendole mostrado el codizilo serrado presentado y otorgado por el
Capn Diego Perez Lobo dijo q este testigo lo fue ynstrumental de
dho codizilo y como tal hecho la firma q esta al pie del donde dize
Dn Gregorio de Velasco y Patiño y asimismo hecharon sus
firmas los demas testigos que lo fueron presentes a el y q dho codizilo
esta segun y como se otorgo sin bizio ni sospecha de averse
abierto y vio que el dho Capn Diego Perez Lobo lo otorgo ante
Franco Sanchez Bezerra escrivano Publico q a la sazon usa
ba y exercia su ofizio y esto q tiene dicho y declarado dijo ser
la verdad so cargo del ~~prometi~~ juramento q tiene fho en
que se afirmo y ratifico bueltole a leer este su dho
y q no le tocan las generales de la ley que le fueron
declaradas y que es de hedad de mas de treinta años
y lo firmo juntamte con el dho Señor alcalde e yo
que ello doy fee = testado = prometio = no vale

Pedro de Llano
de Patta

Codizilo

Dn Gregorio de Velasco
y Patiño

Ante mi
Juan de Avellan
Esno R. y Pu.co

Va Real.

Sello Tercero va Real años de mil y seiscientos y noventa y ocho, y nueve y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En los Reyes en dho dia mes y año dhos luego yncontinenti la dha Dª Josepha de Lizeras para la dha Ynformacion presento por testigo ante el dho Señor Alcalde a Miguel Estacio Melendez escno de Su Magd del qual el dho señor Alcalde por ante mi el presente escno rezivio juramto y lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro y so cargo del prometio dezir verdad q fue mandado llamar por su mrd para q declare como testigo del Codizilo serrado que ante el suso dho otorgo el Capn Diego Perez Lobo difunto por no aver podido ser havidos aunque se mandaron buscar los testigos ynstrumentales de su otorgamto y presisar el tiempo de su apertura juntamte con el testamto y codisilo anteriormente otorgados y aviendosele mostrado el q parece otorgo dho difunto ante el dho Miguel Estacio el dia veinte y tres de henero de este año de la fha visto lo y reconosidolo = Dijo q es cierto q el dho Capn Diego Perez Lobo otorgo ante dho testigo como escno de Su Magd el dho Codizilo el dia q en el se refiere q lo firmo y los testigos ynstrumentales y uno de ellos por q no supo firmar el otro ante este testigo y en su presencia y reconose las dhas firmas por de los q las hecharon y la suia y el signo por suio propio y que esta sin bicio ni sospecha de averse haviento sino es en la forma q lo otorgo dho difunto y en caso nesezario lo zertifica asi en la mejor forma q aya lugar en dro y q esto que a dho y declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene fho en que se afirmo y ratifico bueltole a leer este su dho y que no le tocan las generales de la ley y que es de hedad de veinte y nueve años y lo firmo juntamente con dho Señor Alcalde y yo que de ello doy fee =

Codisilo

Pedro de llano Apatta

Miguel Estacio Melendez

Antte mi

Juan de Avellaneda
Escno R. y Pu.

8. 9.

44

Frai Pedro de las Barillas

Y luego yncontinenti en el dho dia mes y
año dhos la dha Dª Josepha de Lizeras para la
dha Ynformacion presento por testigo al P. fr. Pedro Rodriguez
de las Barillas Religioso sazerdote del horden de San Juan de Dios
del qual el dho señor Alcalde en virtud de lizencia q tiene
de su ~~superior y~~ prelado rezivio juramento por ante mi el presente
escno y el dho P.e lo hizo ymberbo sazerdotis puesta la mano en el
pecho segun forma de dro y so cargo del prometio dezir verdad y sien-
dole mostrado uno de los dos codizilos presentados otorgado por el capn
Diego Perez Lobo a treinta y uno de Agosto del año pasado de setez.os
y siete = dijo que este testigo lo fue ynstrumental de dho codizilo
y como tal hecho la firma q esta al pie del donde dize fr. Pedro
Rodriguez de las Barillas y q asi mismo firmaron sus nombres
los demas testigos que concurrieron a su otorgamiento y vio q el
dho capn Diego Perez Lobo firmo y otorgo dho codizilo ante Franco
Sanchez Bezerra escno Pco q fue de esta ciud. el qual ha
visto y reconocido y esta segun y como se otorgo sin bisio ni
sospecha de hauerse auierto y q oi en este dia a visto natural
mte muerto al dho capn Diego Perez lobo y que esto q tiene dho y declarado
es la verdad so cargo del juramto q tiene fho en q se a firmo y
ratifico bueltole a leer este su dho y q no le tocan las generales
de la ley y que es de hedad de veinte y año a poco mas o
menos y lo firmo juntamte con el dho P. Alcalde e yo q de ello
doy fee =

Pedro de Llano
apatta

Codizilo

Fray Pedro de las Barillas

Ante mi

Juan de Auellan

Fr. Blas Alvarez de Nobar del Hern.do de Hosp.l de Nuestro
P.e S.n Ju.o de Dios Prior deste comun.o de S.n San Diego de Lima
Por el Benor delas Pres.tes doi lic.a quanta de derecho serre
q.e Jesuiss.a al P. Fr. P.o de las Varillas Presu.to de mi oued.a
Para q. en virtud della Pueda declarar o aser las deligencias
q. se ofrescan en orden a hauer sido testigo de un Codicilo
q. hizo el Cap.n Diego Perez Lovo Difunto y para q. conste
di la Presente firmada de mi nombre en ocho dias del
Mes de Noviembre de Mill setez.tos y ocho años

Blas Alvarez

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Sirue

PARA LOS MESES DE 1708. y 1709

En la Muy N. Leal Ciudad de Santiago de Chile a ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y ocho años el Señor Mro de Campo Dn Pedro de Llanos Zapata Caualº Regidor Alferez Real y Alcalde Ordinario de primer voto en ella por Su Mgd Juez Presidente de Santiago Elegido y Nombrado en la Forma acostumbrada y por Su Merd ante mi el Escriuano de Camara y Gouierno Pareció presente Dª Seraphina de Moreras muger legitima del Capn Diego Perez Cabello Vecino Encomendero de Summichaca y como Albacea testamentaria y Codicilar nombrada por el dicho su marido segun y como se Otorgaron ante el Escriuano Publico y de Cauildo de esta Ciudad Juan Ramirez de Arellano en veinte y quatro de Octubre de este presente año y Entregados en mi poder cerrados y Sellados de Cera Colorada con las Armas de Su Merd y Sellos de Cera Colorada con los Titulos y Sellos de Lacre con que estauan Cerrados y Sellados y los abrio y Entrego ante Mi Escriuano para que los leyese y publicase Sumo con vna Memoria que se hallo Cerrada y Sellada como dho testamto al parecer de vn pliego de Cartas con vna firma Christus Cruz y debaxo firma. Sanchez Beza. Cuia Memoria asimismo abrio Sumo y Conforme testamento y Codicilos me la Entrego asimismo para que la leyese y publicase Estando presente Dn Pedro Lopez Vecino de esta Ciudad Todo por Su orden Sumario Conforme Codicilo Aueno que auia Otorgado Antemi Aueno de los quales son Como se siguen

Aqui el testam.to memoria y Codicilos de las fojas siguientes

Prologue

Sepan quantos el presente Testamento Codicilo Aueno y memoria vieren como yo Dª Seraphina de Moreras muger legitima del Capn Diego Perez Cauello Vecino Encomendero de Summichaca Estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad y en mi Entero Juicio Memoria y Entendimiento natural Creyendo como firmemente Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas y vn solo Dios verdadero y en todo lo demas que Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debaxo de cuia Fee y Creencia he viuido y protesto viuir y morir como Catholica Christiana temiendo la muerte que es Cosa natural a todo viuiente y no sabiendo la hora en que Dios Nuestro Señor sera seruido de llamarme de esta presente vida para la otra Eterna Ordeno y Otorgo mi Testamento Codicilo Aueno y memoria en la forma y manera siguiente

see autorisados en los quales y en sus originales
Dixo Su mrd. q. ynterponia e ynterpuso su autoridad y
decreto Judizial quanto puede y en dro deue y asi lo
proveio mando y firmo =

Pedro Sellano
y Apalla

Ante mi

Juan de Cuellar
Sno. R.l y Pu.co

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y seis, y [illegible] cientos, y siete.

En Nombre de Dios todo poderoso Amen= Yo Dn Diego Perez Deuo Perrio Y natural desta Ciu.d de los Reyes del Peru hijo legitimo de Sebastian Perez Y de Beatriz de Sosa q.e Dios aya gloria ayan estado en la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos dias del mes de Enero de mill y setecientos y nueue años Enfermo en la cama Y en todo mi acuerdo de memoria y entendimiento natural tal qual Dios nro S.r me ha dado Temiendo la muerte como cosa natural Y Verdadera mente cierta Y Creyendo como firme Y Verdaderamente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu santo tres personas Realmente distintas Y vna Esencia Diuina Y en todo lo demas que tiene Y Cree la Santa Madre Yglesia Catholica Romana de Nacio de cuia fee Y creencia Viuio Y protesto Viuir Y morir como catholico Y fiel christiano Y en el caso de la orden de N.S Y pongo por mi Abogada Y Yntercesora a la Sere.ma Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios Y Señora nuestra Y mi Señora Y mi Guarda Y demas de los Santos de la Corte Celestial para que Yntercedan con su diuina Magestad perdone mis pecados Y ponga mi anima en carona de Sal Y Vida Eterna Y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana= Otorgo que hago Y ordeno mi Testamento Y Vltima Y postrimera Voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro S.r que la crio Y redimio con su Preciosa Sangre, Y pasion, Y muerte Y al cuerpo a la tierra de que fue formado

Y en mandando que quando la Voluntad de Dios nro S.r fuere seruido de leuarme desta presente Vida sea mi cuerpo sepultado en el Conuento de San Agustin en esta Ciudad en la Capilla de Nra Señora del Rosario Y que mi entierro Y funeral sea con el abito de San Agustin en cuya Religion he tenido Y tengo dada mi profesion Y que mis albaceas Y testamentarios me acompañen con el abito de la dicha Religion

Y Yten mando que se digan por mi alma Y las de mis padres Y demas de mis obligaciones Y encargo que mi cuerpo sea enterrado en la

Capilla Anuestra s.ª del Carmen fundada enla y ge
erecto ante el Gr.sia de Nro P.e San Augustin enuna sepoltura q tiene
de ordinario franco señalada entierra sin casas ni casa, y se cargan
Nonrel Nauales ei. quieue misas Cantadas enotros tantos dias enla capi
pueden tete de este lla Anra s.ª del Carmen Cnsu tumba y Vestono, y el
tiner de Sobre enaue ultimo dia se mehagan las honras Como a Religios.
dho quen la Calle con seis velas y quatro hachas enla capilla mayor, y sin
de los Mercaderes pa esta pompa funeral y prohibo ami albaseas y ere
una Capellanias tengo mas deros que no baian Contra esta disposicion, y Norden
demas bienes que se halla mill y quinientos pesos en ninguna manera se les gase enquenta lo que es
bacxaua da con quatro de principal y tres de ella
quarto de Censo Item mando a las mandas forcosas y acostumbradas
Las buenas memorias que mando fundar el Rey pesos de a ocho xiales a todas ellas Con que las aparto
Capitan Diego Perez de mis Bienes
Robo se que el Patron Item para ayuda a Redimir niños Christianos Captivos
el dho D.r P.e de la Sra. que estan entierra de moros en Argel, y merecer las gracias e
fray Juan de Nouoa y Indulgencias que estan Concedidas a los que dan Limosna
teniendo de testamentario Item para el Santo nombre de Jesus contra los Juramen
rerimos dho Cenio, sus tos de Cada cofradia soy hermano treinta y de a ocho xiales
rogando otro a Cada uno Encargo a quelos mayordomos desta cofradia me manden
el Rey N.ro Señor Car quen diga una Misa en la capilla del s.to Nino y todos se
escrita hacienda obla Paguese de mis Bienes
sin Clauso para dar Item mando al hospital del s.r S.n Andres Cinquenta
Cantidad para que el pesos
Cenio se Cancele Item al hospital de mis s.as Anas otros Cinquenta pesos
Ju.o Redimible se
proceda Item al hospital de la Caridad Cien pesos de a ocho xiales
rogando Con Cluyo Item al de los s.tos S.n Pedro Cinquenta pesos
y pidiendo que nauegando Item al de los niños Huerfanos otros Cinquenta pesos con
por fecho la obla Cion se le nube por hecha Cargo a que me a Compañen en mi entierro
la obla Cion y se mande Item declaro que en un Cauildo que se hico en el hospital
dar tras lado al dho de San Bar.me entre los hermanos Veinte y quatro se el
Bach.r Lector fray Item mando un mill pesos para ayuda a la obra de la Igle
Lucinde Moyano sia, ora es mi Voluntad, que si en todo el mes de Octubre

Sello Tercero va Rodaños de mil setecientos, y seis, y mil sete-cientos, y siete. =

escrito que presento que viene deste presente año, no repugnicipare la obra de dha
pido que el Sr Alcalde Goberna, se den los dhos Vn mil pesos al mayordomo que quere
que se le hauia de en-tregar de dho hospital para que los gaste en el sustento de los po
tendere con dhos pobres de la
dos Pagores de la Yten quiero y es mi Voluntad que luego que yo fallesca se diga en
os. San Juan de Dios y Cada vn. año vn aniuersario ó buena memoria en la Yglesia de
por auto proueydo por
dho S. Alcalde de se mando Conuento de nro P.e San Agustin de esta Ciudad en tal manera que
assi y por otro es Cada año en la Octaua de todos los Santos se diga Ma. Missa
cito que para ella Cantada a Coro con Vigilia de Canto llano y su Responso, y que esta Miss
con todos los otros se le den al Sacristan mayor Seis pesos y quatro rreales con cargo de que
antes pida licencia que de
su consentimiento se Diuso dho ponga la Cera para el Responso, Yasimismo se le hande
mandase hasse la dar Cinquenta pesos para que mande decir Cinquenta Missas Rezadas
satisfaccion de los que se han de Repartir entre Religiosos pobres, las quales dhas
pobres ynotando la
Limosna en este tes Missas Rezadas se hayan de Repartir por mano de mi Albacea
tamento la rremi.s. y thenedor de Bienes
non y subrogado
on y por auto pro Yten quiero y es mi Voluntad se cante vna Misa todos los dias
beydo por dho S.r Al- de cada año, en el Altar de nra S.a del Carmen en el noueno
Calde mando que de las Missas de aguinaldo y que se pague por cada Missa
dhos quatrocientos Cinco pesos y quatro rreales en que entra la Misa y
quinientos q se pusieren que esta buena memoria se rruega en el dho Conuento de
en por ser en poder nuestro P.e San Agustin de esta Ciudad y que esta limosna
Con Salario se entregue al Sacristan mayor de dha Yglesia = y ha
Con balan a que bien de hecho el Cargo de lo que importara el principal de
ra razon del deposito se hallaren en ser
se hallaren en ser Estas buenas memorias, mepareze que llegan a quatro mill y
ti quien con efecto quinientos pesos de principal Regulando la Razon de tres
to la otorgo ante por Ciento, segun la noticia que tengo de que ay mucha de
Fragn. Montiel Escriuano
uos escriuano gula desta Villa para que todos los Reinos se reduzgan
pa. Cia. a tres por ciento, Y siendo esto assi Cargara esta docta
cargo de libros
de asiento, y pa- sion en la forma referida, pero si porque alguien
ra. escrito pre-

se presento por parte de
D.ª Maria del Valle Accidente no se hiciere novedad, y los Tenssores corrieren
Lireza dijo que siendo como hasta aqui a Razon de Cinco por Ciento, quiere
Jeq.ª mente hezedera y es mi Voluntad que el Excesso que ay de tres a Cinco
Con la dha D.ª Lireza se aplique y combierta en dezir por mi alma las Mi
de D.ª Josepha de Lireza sas Corres pondientes en la misma forma que se dixo
Deuda de hauer concluy do el primer Cuarto que tengo hordenado se me digan, y la anti
no se hizo por la poca no quanta que de ello tubo dad. del Principal de dhas buenas memorias que
cia que la persona que lo dexo
y que desde luego con Como queda dicho es de quatro mill y quinientos pesos
tenia en la dha ocasion ya de que dan Situada y impuesta como de dho Juego
bien y cumplidamente con y Sitio en unas Casas que tengo en esta
aprobado todo lo referido y mporte
Ciudad en la calle de los mercaderes que se reduzen
y pidio que de su contenido
a la principal en que tengo mi almazen y mas bo
mandado se proceda
dha cubierta y cacion labrado en los altos y mas tienda asesoria que por
y por Auto proveydo por todas Sondos puestos a la calle, las quales Ve y compre
Ante mi el Escr.no de conocido la
un Remate q.e por Bienes de Don Gonzalo
Lirenza de que doy fe la dha
D.ª Maria Josepha y D.ª de la Cerda, en precio de seis mill y quinientos
tenta del Valle y Lireza
para que hagan la Pesos que pague de contado segun Costa y para
cubrizacion de dho dho Remate que se otorgo ante Matheo de Vi
quatro mill y quinientos ya Esc.no P.co desta Ciudad en los dhos de Juan
de principal a favor de de Casas y mozas les an mismo 11 no P.co a Anno de Septem
los D.s Franc.co Par bre de 1703 años de mill Setezientos y tres
en el mismo lugar en q estaban los de que exo Tengo mi Voluntad que en la Yglesia del Convento de
frezen pertenecientes Nros Quando Dios se haga media fiesta en la Yg
a dhas buenas memorias clausula de Cargo que ha de ser dha mi
obligando para ello sa Para ella señalo Misas ma treinta pesos que son
escritura nueve para tos Misas que he dado todos los años para esta fundada
ancelando con otras la de mi Composicion Con cargo de que se diga una Misa cantada
segun parece de dhos escritos de las Voz y media Mañana hasta las Onze
juntos a los presentes Vispera de la Asumpcion de Con declaracion que los dhos treinta
que son del thenor que Pesos se han de pagar en los quatro mill y quinientos
En la Ciudad de los Reyes Pesos en que tengo gravadas las Casas de los y
del Peru en siete de

Sello Tercero ... Real ... de mil setecientos, y ... y mil setecientos, y ...

Mercadexes que compre en dho Remate como declarado,
Yen dha festividad se hade decir Vna Misa Cantada con toda solemnidad y el Padre Sacristan mayor ha de poner la Texa, y todo lo
Prevenido este en el dia por el contenido en ella. Mando del dia y asimismo la de la Procesion como lo a hecho
Vuestra Merced todos los años, y todas las Misas que tengo dispuestas en la forma que parece
Yten mando que este testamento se han de aplicar por mi Alma la de
mis Padres, y demas personas a quienes tengo obligacion
Yten nombro por Patrona de estas buenas memorias que dexo fundadas a Doña Josepha de Arizeta mi legitima Muger
con quatro mil pesos compuestos de
Yten mando a mis hijos a D. Lorenzo Perez de Olea del Orden
de S. Agustin mi hijo legitimo, y a
Yten mando a mis nietos, y a
Yten mando a mi Pariente mio mas cercano, hombre o
Muger, a los quales les encargo tengan cuidado de que
se executen conforme lo dexo dispuesto en estas buenas memorias
Sobre que les encargo la conciencia
Yten declaro que en la Sala del Crucero del hospital de
San Pablo de las mugeres, cologue mi Santo Christo
de la Caña que se cuentan catorce de septiembre
Yten mando se haga Vna Misa Cantada con toda solemnidad con Musica, y todo lo necesario, cuio cuidado

se sirua de mandar se
me chancele la escritura
de ymposicion que se de
me expresada licencia
para la subrrogacion pido
Justicia. Dª Francisca
de Paz. Dª Lorenza del
Valle y Lizeras = Y vista
por su merced. Dijo que
hauia y hubo por exci
tado el principal y man
dar traslado al R. P.
Lector Fr. Juan de Moya
mo Patron y Capellan
de las buenas memorias q
se expresan y assi lo pro
ueio y firmo con pareser
del Dn Miguel de Val
diuieso Abogado de esta R.
Audiencia y asesor de esta
ciudad = Dn Juan Jose
ph de Arriaga y Soto ma
yor. Ante mi Franco
Montiel Daualos escno pu
en la ciudad de los Reyes
del Peru en onze de Abril
de mil setecientos treinta
y nueve años. Ante el S.
Genl Dn Juan Joseph de
Arriaga y Soto mayor Al
calde ordinario de esta
dha ciudad y su Jurisdiccion
por su Mag. se presento el
escrito por el contenido en
ella = Fray Juan de Mo
ya Religioso de nuestro
Padre San Agustin res
pondiendo al traslado
que se me dio del escrito
presentado por Dª Lorenza
del Valle y Lizeras por lo
que toca a la subrroga
sion de vn censo perte
naciente a las buenas

Se executase esta buena obra, y los rezivio con
cargo de ymponerlo a Zenso en su cassa y
huerta, de cuyos reditos se ha costeado esta Missa
y confieso y declaro que se ha zelebrado esta
Missa con toda zelebridad adorno de zera
musica bufetillos y quatro zirios en el altar doze
belas las seis de a libra, y seis zentellones, y to
do lo a pagado el dho Dn Nicolas, y si a sobra
do algo, se han dho de misas rezadas, y lo
que solamente falta es hazer la ymposi
zion del Zenso, que por floxedad de ambos
no se ha hecho, y dexo por Patron de esta buena
memoria al dho Don Nicolas, y por su falta
al capellan maior que le subcediere, en com
pañia del maiordomo que fuere del dho
hospital

Iten declaro que para estas misas que se han de can
tar en el cruzero de dho hospital, tengo
hecho vn hornamento de Damasco Carmesi
con su franxa de oro, y su capa de coro, casulla y
todo lo demas nezessario para que se cante
la missa y todo ello se lo tengo entregado
al dho Dn Nicolas, y es mi voluntad que
dho ornamento solo sirua para estas mi
sas cantidas, y para el dia del señor San
Bar.me si fuere nezessario, y que no sirua
en otra funcion

Iten declaro que en los dias de Sn Joseph y Sn Diego he dado a Dª
Josepha de Liseras mi muger algunas perlas diamantes esmeraldas
y demas joias y otras alaxas de oro, las quales an sido por ha de cuelga
y de regalo, y todo lo que esto ymportare se lo he dado y donado
gratuita mente, y quiero que no entre en el cuerpo de mis bienes

Sello Tercero vn Real años de mil seteçientos, y seis, y mil seteçientos, y siete. =

memorias que dexo En nombre que se traiga a colacion ni partiçion porque siendo lo e dado como quisiera el Cap.n Diego Perez dolo a qualquier estraño, y si pretendieren mis exedores se traiga a colacion y partiçion, no quiriendo lo Confirme a derecho, haziendo la manda puesto sobre las casas y fazienda que tengo en la Calle recta de Gracia, la nombro por mi exedora en quanto a lo questo y importare el Mayorazgo de quatro mill y quinientos pesos en el quinto de mis Bienes, pero en caso de que lo pueda hacer, quiero Dicho que no traslado quiero se de falgue del dho mi quinto lo que importaren las dhas alas se me dio como a Patron y Capellan y pretendiere no le sean graciosamente de no ser sino es solamente a mandado a Bundante se le buelba a dar de nuebo, y por lo bien que me ha Patron de dhas Obras memoria por que ruego a las personas que en la Vida Bentat Capellan y Patron de dhas Obras memoria por que ruego a las personas que en la Vida

Yten declaro que debo dada fuerça a Maria de Bureas por escritura ante el Escrivano de que se hara mencion, la qual siendo necesario a prueba y ratifico

Yten mando se le buelba a dar de nuebo, y por lo bien que me ha servido mando que se le den Cien pesos para ayuda a traues pa y buscar la Vida

Yten mando a Dª Maria Josepha del Valle y Dª Lorenza del Valle hermanas del Capellan el P.e Pedro Thomas hijas legitimas del Capn Dn Ambrosio del Valle, y de Doña Ana de Bureas, doncellas, a mil pesos de a ocho reales a cada una, para ayuda a sus estados de Casadas o Religiosas, y socorro de sus necesidades y que se les entreguen luego que asi es mi Voluntad que hacen la parte

Yten mando a Dª Petronila y Dª Margarita del Valle hermanas del Capellan, a quinientos pesos de a ocho reales a cada una, y que se entregue luego a Dª Ana de Bureas su Madre

Yten mando a Dª Beatriz de Mallorga mi prima doncella de esta suerte ha de estar para ayuda al socorro de sus necesidades y que se le entreguen luego que lo pida

Yten mando se saquen de mis Bienes precisamente quatro mill pesos de a ocho reales los que se entregaran a Dona Ve nerable Comunidad de Religiosas de esta Ciudad en la Yglesia de el Convento de San Augustin

Vale

grande de S. San Agustín
J. M. y N.
y S. S. Juan de Dios y de
Justicia de S. Juan de
Moya = y Vita para que
pueda mandar que el
Capellan cumpla lo
en ella con lo contenido
en este testamento
Don Juan Joseph Mon
y Toma y a [illegible]
Francisco Manuel
Dario en publica
Fray Balthasar
Quien el orden de mio
Pase en Justicia
Prior de este Combento
grande de nra Señora
Gracia de Portalegre
con el presente de
se vio el R. P. Lector
Fr Juan de Moya y
Prior sacerdote de
Provincial para que pueda
Justicia en Sevilla
el para todo lo que fuere
pertenesciente a la
Congregacion de Nro Convento
que el Patron. Dada en
este nro Convento
Nra Señora de Gracia
de esta Ciudad de Cor
en nueve dias del mes
Sept de mil y set
treinta y nueve años
firmada de mi nombre
sellada con el sello de

Yten mando que el miercoles de cada Semana Vna Misa de nombre por primer Capellan a Don Juan de Cueto mi nieto con calidad y condicion que si llegare a tener treinta años de edad, y no quiere ser sacerdote, o muriere despues de ordenado el Capellan cumpla lo en ella con lo contenido en este testamento = Yten mando, y otro si que la Segunda dumbre de dho aniuersario a Fray Lorenzo Perez lobo mi hijo de la orden de S. Augustin a quien nombro en Segundo lugar = y tercero por falta de ambos a el Licenciado Don Ignacio de Cueto mi nieto Abogado desta Real Audiencia y por falta de todos a Fray Joseph Perez Lobo mi hijo Religioso sacerdote de la orden de Predicadores, y por falta de todos nombro por tres Capellanes a todos mis parientes mas cercanos y que sea grado a el que fuere sacerdote y no siendolo a mayor a menor = y nombro por patronos desta buena memoria y aniuersario al pariente mio mas cercano que viere al tiempo de la vacante, y por falta de todos a mis parientes, lo ha de ser fixo y perpetuo el Rector de la Congregacion de los españoles de nuestra Señora de la O fundada en el Colegio Maximo de San Pablo de la Compañia de esta Ciudad

Yten mando a Maria Josepha de la Cruz quarterona nasida en mi Casa, a quien le tengo dada libertad ante el Prior D. quinientos pesos de ocho reales si fuere religiosa Donada en alguna de los monasterios de esta Ciudad los quales tenga en fuego de D. Josepha de Luse mi muger hasta que llegue el caso de tomar estado de Donada, o de Casada, y si muriere sin ninguno de estos dos estados se buelban a mis herederos

Yten mando que luego que yo fallesca se manden desir Cinquenta Misas por mi alma y descanso de mis padres y demas parientes difuntos

Yten mando que lo que sobrare de lo aya y herede Josepha de Luse mi muger

Yten mando que luego que yo fallesca se manden

Sello Tercero Reales
de mil setecientos y diez, y mil
setecientos y diez.

Dezir por mi alma Vn mill Misas rezadas, en los nueve
mi Rio y prefendada dias siguientes a mi entierro, las quales se manden dezir por los
del infrascripto secretario Sacerdotes Regulares y Seculares que mis albaceas y herederos
Thomas Baltharas Ramon Pinos de Vienes eligieren de la suerte que todas las dhas Vn mill
Manuel Prieto secretario Misas se digan en dhos nueve dias, sin que amigun sacerdote
El Puerto Santa Maria pueda tener se le quedan mas que nueve pesos a cada
Thomas Ramon del orden uno, y que todas las que se quedaren dezir en la Yglesia
de nra Padre San Francisco Asis Convento de dhos Religiosos se digan en ella, y la de
Thomas Ramon Davila Prior del convento de dhos mas donde tuvieren commodidad los Sacerdotes, y
S.n Juan de Dios Juan de Mesa assi dhos albaceas den a dho Convento de S.n Aug.n el San
mismo religioso de Vino y Cera que fuere necesario para las que se dixeren
nra P.e San Agustin en dha su Yglesia = y esclarasion que estas dhas
quedando al tras- mill Misas han de ser sin deduccion de quarta
mitente a dado Colecturia, por lo q.e importare la quarta de dhas
poder para cobrar mill Misas y Colecturia se ha de pagar a cargo
de lo que le tocare en
que hace su Excelencia
de Vienes
Yten quiero y es mi voluntad que Vna negra nombrada
el Convento de nra Padre San Francisco de Asis de Casta Conga con tres criaturas que tiene hijos suyos

que el dho fundo, Decimos que siendo facultativo de hauer, y dexar de sus dhos lo que sobrare de, pue[s] á dha D[oña] Doña Lorenza Labrador se agregue al dho quatro mill y quinientos Pesos con otros tantos que para este efecto diere hauerle dado el Lic[enciado] D[on] Fran[cis]co Paz no hallamos embarazo en que se le agregue dha Suma, y estamos prontos á dhar dha escritura de composición para lo qual = Y en quanto á la limosna de cada una misa que se ha de decir por el alma de dho mi marido, y lo que importare dho excesso se remita al Sor Provisor = Y en quanto á la fundazion de dho mayorazgo, lo dexo á la disposicion de dha mi muger

en deposito en poder de
Dn Christoval Corbalan
son los quatro mill y qui-
nientos pesos del principal
que se espresa y puesto
razon de dicho deposito en
estos autos. Se traigan
para proveer lo que sea
lo proveyo mando y
firmo con poder en el
Dr Dn Miguel de Valdi-
viso Alcalde de esta
Real Audiencia Regente
de esta Ciudad = Don Juan
Joseph de Eliza y Goyo
mayor = Antemi
Francisco Montiel
Davalos escribano
publico = Antemi y de
en mi Registro en
torre de Abril de mill
setecientos y veinte
y nueve años = Y
quiere y es mi voluntad que lo que importare el tercio
de mis bienes, se cumpla y execute lo que dexo dispuesto
en mi Testamento, y ordenado en una memoria escrita de mano de mi
otorgo = Deposito el Rdo Padre Fray Juan Antonio de Jesus Maria Religioso
quatro mill y quinientos descalzo de la orden de nra S.ra del Carmen que esta firma
pesos del principal de mi mano y nombre, la qual esta tercera con sellos
que se espresa en el
auto de suso, con de
cargo que son siete, y firmada en la cubierta del sobre
dicho de entrega como
parece de dicho me
morial = Francisco
Montiel Davalos =
Doña Maria del
Valle y Lineras en
los autos que sigue
con Doña Laina
del Valle y Lineras
su hermana
sobre
cion de
tro
quinientos
pertenecientes

Jega y Cruzat. Estando en este Real Convento de Nuestra Señora del Carmen Extramuros de esta Ciudad de Antequera Cabeza de Partido de la Provincia de Oaxaca en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte y nueve años ante mi Escribano Publico y Testigos parecio presente el Rdo Padre Fray Juan Antonio de Jesus Maria Religioso descalzo de la orden de nra S.ra del Carmen que esta firma de su mano y nombre, a quien doy fee conozco, y dijo que por quanto Don Christoval Corbalan vecino de esta Ciudad le entrego en Reales de plata quatro mill y quinientos pesos del principal que se espresa en el auto de suso, con cargo que son siete, y firmada en la cubierta del sobre dicho de entrega como parece de dicho memorial = Francisco Montiel Davalos = Y que para mayor seguridad de dicho deposito y de los intereses que se le deben pedir y cobrar, y para que en todo tiempo conste, y se le pueda dar la razon que se le pida, y pedir, y cobrar los intereses que se le deben, y para que en todo tiempo conste, y se le pueda dar la razon que se le pida, y pedir, y cobrar los intereses que se le deben, y para que en todo tiempo conste

Y tenquiero de mi Voluntad que de lo que importare el tercio de mis bienes, se cumpla y execute lo que dexo dispuesto en mi Testamento, y ordenado en una memoria escrita de mano de mi otorgo = Deposito el Rdo Padre Fray Juan Antonio de Jesus Maria Religioso descalzo de la orden de nra S.ra del Carmen que esta firma de su mano y nombre, la qual esta tercera con sellos que se espresa en el auto de suso, con cargo que son siete, y firmada en la cubierta del sobre dicho de entrega como parece de dicho memorial = Francisco Montiel Davalos = Y que para mayor seguridad de dicho deposito y de los intereses que se le deben pedir y cobrar



Rs. 1.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

a los Reinos de España se les den quinientos pesos para ayuda a los costos de su viaje, los quales si yo estubiere vivo en la ocasion me obligo por contrato y donasion entre vivos a darselos, y estando presente el dho M.R.o P.e Mro fray Juan Antonio de Jesus M.a azeto en nombre de todos los demas religiosos esta limosna y donasion ante mi el pres.te ss.no estipulando por los ausentes, y le dio las gracias de que doy fee y si en la ocasion de ausencia no estubiere bibo lo executen mis herederos albazeas y thenedores de vienes como yo lo executara estandolo

Itenquiero y es mi voluntad que se saquen de mis vienes seis mill pesos de a ocho reales y se ympongan a zenso sobre fincas buenas y seguras a satisfazion de mis herederos y albazeas y lo que rentaren lo aplico dexo y lego al hospital de señor San Bartholome de esta ciudad para ayuda a la curasion y sustento de los pobres enfermos que en el se curan, y si se redimieren se buelban a ymponer con ynterbencion del mayordomo que a la sazon fuere y del S.r Juez Eclesiastico de obras pias para que cuiden de que la finca sea segura sobre que les encargo la conziensia

Iten declaro que en el discurso de mi vida y mientras he sido casado de primero y segundo matrimonio e mandado dezir de doze a treze mill missas rezadas por la limosna acostumbrada, y mas de otras trezientas cantadas, las quales no han de traerse a colacion y partizion

estas buenas memorias que fundo el Capitan Diego Perez dabo que estaban impuestos en vna casa que yo y la dha mi hermana posemos en la calle de los mercaderes como herederos de Doña Josepha Lizeras cuya exclusion hiso por si sola la dha mi hermana para subrrogar dicha cantidad en el mismo lugar a favor del Licenciado Don Francisco de Paz presvitero y lo demas deducido y digo que siento como yo y heredera de la dha Doña Josepha ygualmente con la dha mi hermana por cuya razon devia de haver concurrido en el primer escrito lo que no se hiso por la poca noticia que de ello tubo la persona que le dirigio desde luego concurro y consiento como tal coheredera en la dicha execusion y subrrogacion y a pruebo y ratifico todo lo fecho y actuado en dicha razon por tanto a vuesa merced pido y suplico que de mi consentimiento se sirva de mandar se proceda a la dicha subrrogacion

que estoy prompta a otorgar el ynstrum.to necesario sobre que pido Justicia &a. Doña Maria del Valle y Lizeras = En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de Abril de mill setecientos treinta y nuebe años ante el S.r Maestre de Campo Don Juan Joseph de Aliaga y Sotomayor Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion se presento esta peticion. Y vista por su merced pidio los autos para proveer. Haviendo los visto = Dixo que consedia y consedio licencia la Doña Lorenza y Doña Maria del Valle y Lizeras para que hagan la subrrogacion de los quatro mill y quinientos pesos del principal que expresan a favor del licenciado Don Francisco de Paz presbitero en el mismo lugar en que lo estavan los de que hicieron execucion pertenecientes a las buena memoria que fundo Diego Perez doctor [illegible] para ello las escrituras nesesarias

ni aumentar el cuerpo de mis bienes porque las he mandado dezir por exsoneracion de mi consiensia y asi lo declaro para que conste a mis herederos. Y tendeclaro que yo bendi al cont.or maior D.n Geronimo de Castro cav.o de la orden de Calatraba una cassa con dos puertas a la calle que esta en la queba del combento de S.n Aug.n a la parroquia de San Sebastian a mano yzquierda por escriptura ante Fran.co Sanchez Bezerra escr.no pu.co a veinte y uno de henero del año de mill setezientos y uno, en prezio de doze mill p.os que me pago de contado, y en dha escritura me obligue a sanearsela y darsela libre de un pleito que contra dha cassa estava y esta pendiente contra dha casa en el Juzgado de bienes de difuntos de esta Corthe, sobre pretender Ana M.a de la Cruz Religiosa profesa de Velo negro de descalzas de S.n Joseph de esta Ciudad, que esta ympuesto sobre ella un zenso de seis mill pesos de principal y sus corridos, el qual no se a pedido fenezer, y asi mismo me obligue a que si sanearsela no pudiese le bolveria los doze mill p.os del prezio principal con mas las mexoras que hubiere hecho en ella, y ahora me ha pedido el dho D.n Geronimo de Castro por medio y ynterbension del dho M.R.P.e M.fra y Ju.o Antonio de Jesus Maria y del D.or D. Martin de los Reyes y Rocha, razionero de esta S.ta Yglesia y cathredatico de decreto de esta R.l Universidad y del pres.te S.no que buelva a rezevir dha cassa y buelba los dhos doze mill p.os que por ella medio, solamente, sin pagarle cosa alguna por razon de lo que hubiese mexorado y atendiendo a la estrecha y buena amistad que siempre hemos professado he venido en ello y asi, quiero y es mi voluntad y mando que mis



Con las clausulas que se requieren por ante quales quiera escriuano publico. Y en su conformidad los Reuerendos Padres Priores de los Conbentos de San Agustin y San Juan de Dios y el Padre Fray Juan de Moya como patron de dichas buenas memorias chancelaran la escritura de su Ymposicion al margen de su original. Y declaro por libre la dicha finca del grauamen de dicho censo y assi lo proueyo mando y firmo con parecer del Doctor Don Miguel de Valdiuieso Abogado de esta Real Audiencia Acera de esta ciudad = Don Juan Joseph de Arriaga y Sotomayor = Ante mi Francisco Montiel Dauales escriuano publico = Y en conformidad de dichos escritos y decretos suso yncertos que originales quedan en poder del dho Fran.co Montiel Dauales y cumpliendo su Paternidad es con lo que es de su oblig.on y se manda por los auctos suso yncertos otorgan

Real

Sello Tercero vil Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

herederos y albaceas le paguen dhos doze mill pesos y la dha cassa buelba al cuerpo de mis bienes

Y tendeclaro que por hazer amistad y buena obra a D.a Eluira de Guzman Religiosa profesa de Velo negro en el Mon.o de la Encarnacion, ha muchos años que tengo en mi poder quatro mill pesos que le dexo vna tia suya para que ella y sus hermanas gozasen de dozientos pesos de sus reditos en cada un año y despues de los dias de todas fuesen para el dho monasterio, y los reditos los tengo pagados hasta Nauidad del año pasado de setezientos y seis, quiero y es mi voluntad que luego que yo fallesca mis herederos exsiuan dhos quatro mill pesos ante el Juez Eclesiastico hordinario desta dha Ciudad para que se metan en la Caxa de tres llaues de dho monasterio chanzelandose la escriptura de obligasion que sobre esta materia otorgue que consta de partida de mi libro

Y tendeclaro que he tenido mui dilatadas quentas con el Contador maior Don Geronimo de Castro de la ordendeca la traua de que forme libro particular, el qual le entregue mas ha de quatro años para que le reconosiese, y en el me hize alcanze a fauor de dho D.n Geronimo de seis mill pesos poco mas o menos, y aunque le Interpelado en dho tiempo para que lleue su dinero no lo a hecho, y por nuestra amistad

que dan por ninguna
rota y chancelada la
clausula de los quatro
mill y quinientos pesos
que se contienen en este
testamento que trata
de las buenas memorias
que en dhos escritos
se expresan y dieron
por libre la casa prin-
cipal y sus tiendas q
estan en la calle de los
Mercaderes afecta y
obligada a dhas buenas
memorias por quanto
la dha cantidad
consta de la razon
puesta en dhos autos
que ba yncertase de
posito en Dn Chris-
toval Corbalan y die-
ron por libre la dha
casa de la obligacion
de dho censo y declararon
haver conseguido ple-
nisima liberacion y
le otorgaron cartas
de pago redempcion
y chancelasion
con finiquito de
los corridos hasta
el dia de la ex-
cuicion y assi
lo otorgaron y
firmaron los
otorgantes a quie-
nes yo el presen-
te escrivano
pu.do y fee co-
nosco siendo

Y el amor q siempre le he tenido, no le e llevado enco-
mienda, quiero y mando que se liquide el dho
alcanze y se le pague el que me hiziere, y si por
descuido y omision uviere alguna, o algunas adi-
ciones que justificadas exceda el alcanze de dhos
seis mill ps poco mas o menos, en ese caso, quiero
que se le cargue la encomienda al corriente de esta
plaza

Y ten declaro que yo fui casado y velado segun or-
den de nra Sta Madre yglesia con Doña Maria-
na de Aguilar y Romero natural de la Ciudad
de Sevilla, y de dho matrimonio tubimos
y procreamos por nuestros hijos lexitimos
a Doña Juana Perez Lovo religiosa professa que
fue de velo negro del mon.o de nra Sa de la Encar-
nasion, la qual murio, a Da Cathalina Perez Lovo
monxa del mismo combento, que oy vive;
Da Gabriela Perez, casada con Andres del
Cueto, y despues passo a segundas nupcias
con el Cap.n Dn Luis Martin de Liseras
la qual fallezio dexando algunos hijos de
ambos matrimonios = y del primero son Doña
Juana = Doña Josepha = Doña Marzela = Doña
Petronila = el Lizdo Dn Andres de Cueto presu.
Don Ju.o de Cueto = y del segundo matrimo-
nio es Dn Fernando de Liseras = y a Doña Isa-
bel Perez Lovo que se casso con el Alferez Joseph
de Moya Barte, la qual murio tambien, y
dexo por sus hijos lexmos y del dho su marido,
a fray Juan, y fray Joseph de Moia, religiosos
professos de la orden de Sn Augustin = y a Dn Diego
de Moya, y Doña Margarita de Moia viuda
de Dn Luis de Ybarrola y Gamboa que oy viven



Sello Tercero vn Real de vellon de mil setecientos, y seis, y mas ochocientos, y siete. ==

Fr. Balthasar Prior.

En la Villa de Alcala de Henares a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos, y seis, y mas ochocientos, y siete. ==

Ante mi Don Antonio Perez Lobo Escribano del Rey nuestro Señor, y de los que de su Real Audiencia se hallan presentes, y testigos infrascriptos parecio presente Fr. Balthasar de Espinosa Prior del Convento de Nuestra Señora de la Encarnacion de Religiosos Descalzos de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de esta Villa, y dixo: que por quanto Don Antonio Perez Lobo, Escribano del Rey nuestro Señor, y de los que de su Real Audiencia se hallan presentes, vecino de esta Villa, y Doña Mariana Perez Lobo, su muger, otorgaron escritura de dote, y arras a favor de Doña Maria Perez Lobo, su hija, monja en dicho Convento de la Encarnacion, por ante mi el presente Escribano en veinte y quatro de Julio de este presente año, en la forma, y con las condiciones, que en ella se contienen, y para mayor seguridad de la dicha escritura, y de que se cumpla, y guarde, como en ella se contiene, el dicho Don Antonio Perez Lobo, Escribano, y la dicha Doña Mariana Perez Lobo, su muger, otorgaron, y constituyeron por fiadores, y principales pagadores de la dicha escritura, y de todo lo en ella contenido, a Don Francisco Perez Lobo, Don Joseph Perez Lobo, Don Lorenzo Perez Lobo, Don Miguel Sanchez Reynaz, Don Diego Felix Perez Lobo, Fray Lorenzo Perez Lobo, del Orden de Nuestro Padre San Augustin, y Fray Joseph Perez Lobo, del Orden de Predicadores, de cuyos fiadores por mis hijos, y nietos en la forma referida

Vida

Item declaro que de segundo matrimonio soy casado, y velado con Doña Joseph de Riezras mi muger, y no hemos tenido, ni tenemos hijo alguno de dicho matrimonio declaro para que conste

Item declaro que al tiempo, y quando contraxe segundo matrimonio con dicha Doña Mariana de Aguilar, que fue en la Ciudad de Portocarrero el año pasado de mil setecientos, y cinquenta, truxe de capital veinte, y dos mil pesos, que tenia de caudal empleados, y dicha mi muger no truxo dote alguno, y asi lo declaro para que en todo tiempo conste

Item declaro que durante dicho segundo matrimonio he dado, y entregado a mis hijas Doña Juana, y Doña Maria, monjas en dicho Convento de la Encarnacion, quando profesaron en dicho Convento de la Encarnacion, dandoles la dote, y demas cosas propias de sus estados, todo lo demas

Vn Real.
Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

necessario segun consta por mi libro y demas desto he dado a cada vna vna zelda en que he gastado lo que tambien constara por mi libro = y a la dha Dª Catalina le di quatro mill pesos que me pidio en tres años que fue Vicaria de Coro = y a la dha Dª Michaela le he dado tambien el tiempo que fue Provisora de la Cozina pequeña, otras cantidades de que no me acuerdo aora y constan por menor de la quenta de mi libro declarolo para que conste

Iten declaro que a la dha Dª Juana demas de la dote y zelda que tengo declarado le di mas de seis mill pesos de que asimismo consta por mi libro

Iten declaro que durante el dho primero matrimonio case a la dha Dª Gabriela Perez Lovo con el dho Capn Andres del Cueto y le di en dote catorze mill pesos de a ocho rs = y a la dha Dª Ysavel, con el Alferez Joseph de moia Loarte y le di otros catorze mill pesos = y a la dha Dª Mariana Perez Lovo, con el dho Capn Don feliz de Liseras, y le di otros catorze mill pesos, como constara de las cartas de dote que a su favor otorgaron declarolo para que conste

Iten declaro que despues de dotadas las dhas mis seis hijas en la forma referida durante el dho primero matrimonio, murio la dha Dª Mariana de aguilar mi primera muger, y disuelto aquel primer matrimonio quedaron por bienes mios y de la susso dha dozientos y treinta y dos mill pesos estantes en plata dictas y otras cosas, fuera de las dhas dotes, y haviendo contraido el dho segundo

Matrimonio case ynmediatam.te a la muerte de mi
primera muger, hize Capital de los dhos dozi
entos y treinta y dos mill pesos, Judizialmente
ante Alonso Martin de Palaçios ss.no Pu.co sin Inclu
ir las dotes referidas, porque hauiendo competentes
gananciales en aquel primer matrimonio deuieron
sacarse dellos sin tocar a mi Capital declaro lo
para que conste ——————

Yten declaro que despues de contraido el segun
do matrimonio, case a la dha D.a Fran.ca mi hi
xa de primero matrimonio, con el dho Capitan
Miguel Sanchez de Arnar, y le di en dote otros
catorze mill pesos por quenta de su lexitima mater
na, y de lo que excediere de la Paterna declaro
lo para que conste ——————

Yten declaro que durante este dho segundo matrimonio
he dado por quenta de sus lex.mas a mi hijo Diego Feliz
Perez Lobo treze mill pesos poco mas o menos como
constara de mi libro y de cartas de pag.o
authenticas que a otorgado a mi fauor ——————

Yten declaro que quando se ordeno de subdiacono
el dho D. Andres del Cueto mi nieto le señale
para titulo de sus ordenes quatro mill pesos de su Pa
trimonio de lo que vbiese de hauer por quenta
de sus lexitimas, y de mis bienes por cauesa
de su Madre y me obligue a pagarle en cada
vn año mientras se allase finca en que ymponer
el principal, dosientos p.s para su congrua, y ha
biendole despues nombrado en vna capellania
la S.ra Abadesa del dho mon.o de la Encar
nazion de cinquenta p.s de reditos en cada vn
año pidio ante el S.r Prouisor y Vicario general

deste Arçobispado que rrespecto de tener ya
aquellos cinquenta pesos de Congrua se declarase
que su Patrimonio solo estaua grauado con tres mil
pessos a que corresponden ziento y cinquenta de Re
ditos pues con los cinquenta de dha Capellania se
ajustaua la congrua de los dozientos que son ne
zesarios, y que en esta conformidad se mandasse q
yo le diesse los dhos mill pesos de su Patrimonio, y
auiendolo mandado asi el dho ss.r Prouisor, se los en
tregue, y me dio carta de pago ante el presente ss.no
el año pasado de mill setezientos y seis, decla
ro lo para q conste q ha rrezeuido los dhos mill
pessos a quenta de lo que hubiere de hauer con los de
mas sus hermanos, y que los tres mill pesos con
que esta ligado su patrimonio si le alcanza
ren, se an de ymponer a zenso con declarazion que
de mis bienes le di mill pesos para que pudiese orde
narse y asi para la ymposicion de dhos tres mill
pesos se han de sacar los vn mill del quinto
de mis bienes, y los dos mill de lo que el vbie
re de hauer por dho Patrimonio ——
Ytem declaro que yo fui tutor de los hijos del dho
Andres del Cueto, y del dho Joseph de moia, y
tengo dada quenta de ambas tutelas declaro
lo para que conste ——
Ytem declaro que no me acuerdo que deua a
persona alguna en ningun fuero cantidad
alguna pero si acaso pareziere alguien que pida
alguna cantidad que yo le deua Justificandola
se le pague porque fuera de las deudas que tengo
declaradas en este mi testamento y si con
tare alguna por mis libros, no me acuerdo

Vn Real
Ello Tercero vn Real años de mill setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Como dho es que deua cosa alguna

Iten declaro por mis bienes los siguientes primeramente ciento y quatro mill pesos en reales que tengo en mi casa

Iten declaro que tengo en mi poder dos mill pesos que cobre de Dn Fernando Benero vezino de la ciudad del Cuzco en virtud de poder de Dn Joseph de Erzi presvo vezino de la villa de Madrid donde se an de remitir para que se den a quien les perte neziere y que se baian costeando por quenta de los interesados

Iten declaro que asimismo tengo en de posito vn mill pesos de a ocho rrs pertenezientes al Aniuersario q instituyo y fundo Doña Ana de Sosa, de que soi Patron como consta del deposito otorgado ante el presente Sno

Iten declaro que asimismo tengo otros vn mill y tantos pesos que deposito en mi Die go de Tapia contraste de esta ciudad pertene zientes a la cofradia de Sn Eloy, de que le hize vn bale simple y consta en mi libro

Iten declaro que asimismo tengo en deposito otros vn mill pesos que me dio a guardar Da Loren za del Valle y literas mi sobrina, mando que este y los demas depositos y deudas que lleuo declaradas se pagun como deuen prozipua mente de mis bienes

Yten declaro por mas mis bienes veinte y
vn mill pessos mas o menos los que se allaren
en el almazen q̃ tengo en la calle de los
mercaderes

Yten diez mill pessos en oro quintado q̃ den
tro de mi Cassa tengo

Yten tres mill pesos mas o menos que me
deuen sobre prendas de plata y oro, cuyos
dueños constan por mi libro

Mando q̃ pagando lo que deuen se les entre
guen

Yten declaro que asimismo tengo en empeño
ocho fuentes de plata quatro doradas y quatro
blancas pertenesientes al Combento Grande de
esta Ciudad por seguro de mill y dozientos
pesos que preste en rreales al P.e Prior fray
Gonzalo Chacon mas ha de seis años sin yn
tereses ningunos para el sustento de los
Religiosos, mando que en pagandolos se les
entreguen las dhas fuentes, y de los dhos
mill y dozientos p.s luego que se cobren se le
den cien pesos al m.ro de Campo D. Xptoual
de Roxas y Sandoual

Yten declaro por mis bienes quatro mill tablas
de chile

Yten declaro que en el dho almazen tengo
los generos de Castilla que se hallaren de que
se hara ymbentario, y al presente me pare
ze que balen de diez y seis, a diez y ocho mill

Yten declaro por mis bienes vna Cassa en la calle
de los mercades que es la que lleuo referida

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

que con lo que me costo y e gastado en ella vale mas de nuebe mill pessos

Iten la platta labrada del vso y seruicio de mi casa de que se hara ymbentario y me pareze baldra mas de dos mill pessos

Iten tengo treze o catorze piezas de esclabos de todas edades del seruicio de mi cassa de que asimismo se hara ymbentario

Iten declaro que tengo vn censo de diez mil pesos de prinzipal ympuestos sobre el ofisio de correo mayor, y mis aluaceas y erederos cobraran lo que estubieren deuiendo de corridos

Iten declaro que me deuen por escripturas las cantidades siguientes

Don Christoual de la huerta del orden de Santiago y otros por escripª ante el presente ssno siete mill y quinientos pessos

Iten Franco de Ybargoien quatro mill pessos por escripª, y quince mill ps de quenta de libro que ambas partidas ymportan diez y nuebe mill ps

Iten el dho Miguel Sanchez de Aznar mi yerno diez y ocho mill pesos mas o menos segun constare de las quentas que mando se ajusten

Iten el dho Dn Feliz de Liseras mi yerno treze mill pessos

Iten Miguel Martin Teruel tres mill y setezientos pesos

Iten otros siete mill pesos de dos ditas que no me acuerdo de los nombres de los deudores pero se que constan de mi libro y escrip.as ante el presente ss.no

Iten declaro que fr. Ju.o y fray Joseph de moia mis nietos me deuen setezientos pesos que les preste en rr.s para abios de vna chacra que compraron que esta en el camino de mi fra flores pertenesiente al conbento de san Aug.n su horden

Iten me deue el M. R.do P.e M.ro fray Joseph de Bargas Prior auctual de dho conbento dos mill y tresientos p.s que le preste en rr.s para pagar los corridos que deuia de los zensos la chacra que tenia a vso el mui R.do P.e fray P.o de S.n Martin de que fue dando libranzas a los acrehedores las quales estan entre mis papeles

Iten declaro que asimismo me deue fran.co Garsia Mansano dos mill p.s por escrip.a ante el pres.te ss.no

Iten declaro que me deuen los vienes del capitan Augustin yzquierdo veinte y tres mill y dozientos pesos por escrip.a ante el pres.te ss.no

Iten Clemente de Orellana por escrip.a ante el mis.mo ss.no quatro mill seiszientos y quarenta pesos

Iten los vienes del capitan D.n Roque de la Canal y por ellos sus herederos de siete mill p.s

191

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Mas o menos segun lo que se liquidare por la q.da
Iten declaro que me deuen diferentes personas
muy gruesas cantidades de p.s asi por escripturas
como por quentas de libro segun constara por los
pasados y el que tengo corriente, de las quales ay
muchas yncoblables y otras q estan exsijibles
mando que las que se cobraren se deuidan con
forme a derecho y asimismo todo lo que se allare
mas por mis bienes de que yo no vbiere hecho discricion
en este testamento

Iten declaro por mas mis bienes el menaje
y alajas de mi cassa de que se ara ymbentario.
Y se executara lo que dexo dispuesto del en este
testamento,

~~Iten declaro~~ Y para cumplir y pagar este testa
mento y las mandas y legados en el conthenido de
xo y nombro por mis Aluazeas a la dha D.a Jose
pha de Liseras mi muger, y por sus acompañados
al cap.n D.n Gaspar fernandez Montesoquiros
y capitan Miguel Sanchez Aznar, y por thene
dora de bienes a la dha mi muger, a los qua
les y a cada vno en el lugar que ba nombrado
doy mi poder cumplido el nezesario en dr.o
para que entren en todos mis bienes y los recau
uden rezuian y cobren vendan y rema
ten en almoneda pu.ca o fuera della

Albaceas

Vn Real. 192

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos y seis, y mil setecientos, y siete.

y de su valor cumplan y paguen este testamento y lo en el contenido dando cartas de pago y los demas recaudos nezesarios y parecer en juicio a litigar jurar querellar executar consentir contradezir recusar concluir pedir y oir autos y sentensias apelar suplicar sacar zensuras y seguir las ynstancias y usar de este alua zeadgo todo el tiempo que el dro dispone y si fuere nesecario mas, les prorrogo todo el que vbieren menester con libre y general administrazion

Y cumplido y pagado este testamento en lo en el contenido dexo y nombro por mis vniuersales herederos a mis hijos, y a mis nietos en la forma que los tengo expresados en este testamento, y en la que deue cada vno subzeder conforme a derecho y he aqui por repetida la clausula en que los tengo declarados por tales mis hijos y nietos para que lo que asi fuere lo ayan y hereden con la vendizion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos adzendientes, ni descendientes que me puedan ni deuan heredar

Y vsando de la facultad que me conzede el derecho nombro por mi heredera en todo el rremaniente del quinto de mis bienes a la dha Da Josepha de Liseras mi lexma muger, para que lo que asi fuere lo aya y herede con la vendizion de Dios y la mia

Y ten quiero y es mi voluntad que si por qualquier

adzidente pensado, o no pensado, no alcanzare
el quinto de mis bienes al perfecto cumplimi
de lo que sobre el dexo dispuesto y legado, y
se ubiere de hazer prorrata entre los legatarios
y la heredera, se aparte y no entre en rrateo todo
lo que dexo dispuesto de missas y capellanias
y los seis mill pesos q mando se ymponga a zen
so para el ospital de S. Sn Bar.me, y excepto
y separados estos, todos los demas entren a ra
tearsse conforme a derecho ——

Y Reuoco y anulo y doy por ningunos y de nin
gun valor fuerza ni efecto todos otros y qua
les quier testamentos cobdizilos mandas poderes
para testar memorias y otras ultimas disposi
ziones que antes deste aya hecho y otorgado
por escripto o de palabras o en otra qualquier
manera para que no valgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del salvo este testamento
que aora otorgo y la memoria zerrada y lacrada
en el ynclusso que asimismo se ha de guardar
y cumplir como parte y porzion de lena
quella via y forma que mas y mejor ubiere lu
gar en derecho, el qual otorgo escrito entre
zefojas ynclueyendose esta en que pongo mi firma
y todas tienen al pie la rubrica de Fran.co Sanchez
Bezerra que a asistido a toda esta disposicion =
que es fha en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos
dias del mes de Abril de mill setezientos y siete
años y lo firme de mi nombre = em.do dhas = vale =
testado = y tendeclaro = no vale =

Diego Perez Lobo

En la ciud.d de los Reyes del Peru a dos dias del mes de Abril de mill setezientos y siete años ante mi el s.no y testigos el Capitan Diego Perez Lobo enfermo en la Cama, me entrego este papel serrado y sellado, y dijo que lo que dentro de el esta escripto es su testamento ultima y postrimera voluntad, y que en el, dexa nombrados sepultura, alvazeas y herederos, y quiere que no se abra, ni publique hasta despues de su fallezimiento, y entonzes, se habrira y publicara con la solemnidad del derecho, y no pudiendo ser avidos los testigos instrumentales de su otorgam.to se habrira con tan solamente la fee de su muerte, y revoca y anula y da por ningunos y de ningun valor fuerza ni efecto todos otros y qualesquier testam.tos codizilos mandas memorias poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de este aya fho y otorgado por escripto o de palabra o en otra qualquier manera para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salvo este testam.to que aora otorga que se ha de guardar por tal y por su ultima y postrimera voluntad en aquella via y forma que mas y mejor ubiere lugar en dr.o. Y el otorg.te a quien yo el pr.e s.no doy fee conosco y que a lo que parezio estava en todo su acuerdo

memoria y entendim.to natural lo firmo de su nombre siendo llamados y rogados por testigos el D.r D. Martin de los Reyes y Rocha Prevendado desta s.ta Yglesia Cathredal y Catedratico de decreto desta R.l Universidad los Cap.nes D. Pedro de Castro, D. Joseph de Leyzegoyena = Fran.co de la Portilla = Phelipe Gomez de Arevalo = Juan del Bosque, y D.n Pedro Bequer, los quales lo firmaron juntam.te con el otorgante =

Diego Perez Lobo

Martin de los Reyes y Rocha

Pedro Naz de Castro

Joseph de Leyzigoyena

Fran.co de la Portilla

Juan del Bosque

Don P.o Bequer

Phelipe Gomez de Arevalo

fui presente con el otorg.te testigos que lo firmo y firmo

En testim.o de verdad

Fran.co Sanchez Berrios

Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En el nombre de la Ssma. Trinidad Padre hijo y Espiritu Sto. tres Personas y un solo Dios verdadero en quien creo, con fiesto y adoro como a soberano señor Dios mio y de todas las cosas, a quien pido ruego y suplico me de entendimto. para hazer esta memoria del tercio de mis bienes y mandas = y pongo por intercesora a la Ssma. Virgen del Carmen mi señora para q. interceda con su precioso hijo, assi me lo conceda =

Primte. mando se den quatro mil pesos a Da. Juana Cueto para si y sustento de sus hijos =

Y ytt. mando se den a Da. Josepha Cueto dos mil pesos para ella y su hijo

Y ytt. mando se le den a Da. Marcela de Cueto quatro mil pesos para que le sirvan de alimento para ella y sus hijos

Y ytt. mando se le den a Da. Petronila Cueto Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de la Encarnacion dos mil pesos para q. se le pongan en renta por mano de mi tenedora de bienes y Albaceas, para que goze su renta por los dias de su vida, y pueda disponer dellos como suyos en el Articulo de muerte

Y ytt. mando se le den al Ldo. D. Andres Cueto Presbitero mil pesos con cargo de que me diga cinquenta missas =

Y H. mando se le den mil pesos a Juan de Cueto mi Nieto con cargo de que mande dezir cincuenta mi-
llas por mi Alma

Y H. mando se le den a Fernando Tiseras mi Nieto dos mil pesos, y estos no se le an de dar por ningun pretexto, ni mandato de Justicia hasta que tenga veinte y cinco años cumplidos, sino que se pongan por mi Fenedora de bienes y Albacea en Persona segura, que le gane algun interes para ayuda de su sustento, y sea en Persona de Caudal y abonada

Y H. mando se le den a D. Felix de Tiseras y Zarzosa mi hierno siete mil y quinientos pesos con cargo, que de los cuatro mil a de fundar una Capellania Patronato de legos de quatro mil pesos de principal, para su hijo y mi Nieto Sebastian Felix de Tiseras si quisiere ordenarse, y sino, que pase a los hijos siguientes del dicho D. Felix de Tiseras prefiriendo el maior al menor, y si ninguno de sus hijos quisiere ordenarse teniendo la edad competente, se reparta entre todas las hijas del dicho D. Felix de Tiseras mi hierno, y si se ordenare alguno de sus hijos dexo por Patron al dicho D. Felix de Tiseras y a su Muger

Y H. declaro que los otros tres mil y quinientos pesos restantes, an de ser para todos sus hijos y hijas, excepto el primero que es el Capellan nombrado

Y H. mando se le den a Dª. Margarita de Moya mi nieta mil pesos para ayuda al sustento de sus hijos

Y H. mando se le den a Miguel Sanchez Aznar ocho mil pesos, los quatro mil para que imponga una Capellania Patronato de legos, quatro mil pesos de principal, para su hijo Miguel Sanchez, si quisiere ordenarse, y sino quisiere, pase a sus hermanos, prefi-

viendo el mayor al menor con cargo de cinquenta
millas, y si ninguno de sus hixos quisiere ordenarse,
se repartan entre las hixas del dicho Miguel Sanchez
Aznar mi hierno para su sustento, y nombro por Patron de
dicha Capellania al dicho Miguel Sanchez y a su Muger
y assimismo declaro, que los otros quatro mil pesos restantes
sean para los hixos y hixas que tubiere, excepto el que se or
denare =

Y H. mando se le den a Dª. Petronila Perez lobo, hixa le
gitima de Diego Felix Perez lobo mi hixo y de Dª. Rosa
Dorotea de Lara mil pesos, los quales no se le an de entre
gar al dicho Sub.º, sino que mi tenedora de bienes y Albe
zeas se los empleen, en generos para su custuario, y se los re
mitan al presidio de la Concep.on del Reino de Chile adon
de es vezina, y asiste con su Madre

Y H. mando que se le den a Dª. Catalina Perez lobo mi hixa
y Religiossa en el Monasterio de la Encarnazion dos mil
y quinientos pesos para que los imponga en renta, y use
dellos como quisiere, y se acuerde de su sobrina y mi
Nieta Dª. Petronila Cueto, Religiossa del mismo Monas
terio por ser tan pobre como es, y huerfana de Padre
y Madre

Y H. mando q. se le den a Dª. Michaela Perez lobo mi hi
xa y Religiosa del Monasterio de la Encarnazion dos mil
y quinientos pesos, para que si quisiere los imponga arren
ta, o use dellos como quisiere, y se acuerde de su sobrina
y mi Nieta Dª. Petronila Cueto Religiossa del dicho Mo
nasterio

Y H. mando a Dª. Agustina Perez Religiossa de velo blanco
en el Monasterio de la Encarnazion seiscientos pesos para
alivio de sus necesidades, y use dellos como fuere su vo
luntad

Y H. mando se impongan arrenta dos mil pesos para
celebrar la fiesta de Nª. Sª. del Carmen en el Convento
de Sn. S. Agustin el dia diez y ocho de Julio, o para el

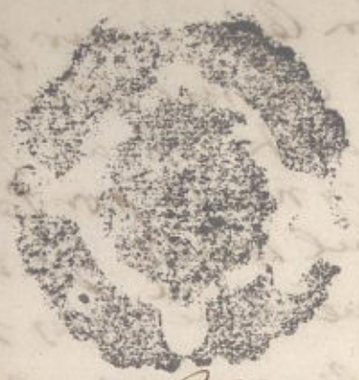

Mu Real.

SEllo Tercero vn Real año, de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

El dia que se traslatare la fiesta y para el gasto del azeite de su lampara en todo el año y ~~para~~ para la jera de la missa de los Miercoles de todo el año, por la singularissima devozion y cordial amor, que siempre e tenido a esta Soberana Reina y Madre mia de cuia benignidad piedad y Misericordia con sido auer tenido y tengo lo que N. Sr. a servido de darme, para mi alivio y de mis hijos, a quien pido me suçedan en esta devozion desta Soberana Reina, que con su bendizion y la mia, no solo lograran lo que les dexo, sino que experimentaran, como yo lo experimentado crezidos aumentos, en los bienes del Alma y temporales del Cuerpo = Y ruego y pido a mi Senedora de bienes y de bajeas guarden y cumplan lo que contiene esta memoria, y se pague del terçio de mis bienes, y si por algun accidente pensado, o no pensado no alcanzare el terçio de mis bienes, quiero que se prorate y rebaxe por iguales partes, menos en las dos Capellanias que es fecho en Lima en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y siete años y lo firmo ya si mismo y mi voluntad, que si no alcanzare, no se rebaxe cosa alguna, de lo que dexo expresado para la fiesta de Nª Sª del Carmen = fecho ut supra

Diego Perez Lobo



Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En la Ciud. de los Reies del Peru en treinta y un dias del mes de Agosto de mill setezientos y siete años ante mi el ss.no y testigos el Cap.n Diego Perez Louo Vezino desta dha Ciud. enfermo en la cama, y dexo que por q.to el dia dos del mes de Abril deeste pres.te año de la fha, hizo y otorgo ante mi su testamento zerrado, y porque aora se le ha ofrezido que añadir y quitar algunas cosas del, quiere que por via de testamento escrip.ra publica codizilo, o en aquella via y forma que mas y mejor vbiere lugar en dr.o quiere q se guarde y cumpla lo siguiente

Lo primero declara que en el dho testam.to mando al lic.do D.n Andres del Cueto, y Don Juan del Cueto sus nietos, a un mill pesos de a ocho rreales a cada vno, y otros dos mill pesos de a ocho rr.s a D.n Fernando de Liseras su nieto; a ahora por Justas causas y motiuos q le mueben, reuoca las dhas tres mandas y legados, y quiere que no se les den a los dhos Lic.do D.n Andres del Cueto, y D.n Juan del Cueto los dhos Vn mill pesos a cada vno, ni al dho D.n Fernando Liseras los dhos dos mill pesos, que asi es su Voluntad

Y ten por quanto en dho testamento fundaua vna Capellania o buena memoria, y la docto de quatro mill pesos de a ocho de prinsipal, a ora, rreuoca la dha fundasion, que era en la que se nombraua por Capellan a Don Juan del Cueto, y quiere que no tenga efecto en manera alguna la dha fundasion que asi es su Voluntad

Y ten quiere y es su boluntad que de lo mejor y mas bien parado de sus bienes, se saquen primero y ante todas cosas seis mill pesos de a ocho rreales, los quales se le entreguen a Doña Josepha de Liseras su muger para que la suso dha execute con ellos lo que le tiene comunicado de Vaxo de secreto natural, en orden al descargo de su consiensia y bien de su alma, sin que ninguna Justicia Eclesiastica ni secular le pidan y tomen quenta de ellos; respecto de ser materia Zifilosa

y ten por quanto en dho testamento havia mandado a la dha Doña
Josepha de Liseras su muger vna negra nombrada Maria, y des
pues aca, a parido vna negrita, aora quiere y es su Voluntad apro
bar como aprueba la dha manda y legado, y que se le de la dicha
negra con la Cria, y las demas que en adelante tubiere
Y en la forma contenida quiere que se guarde y cumpla el dho testam.
Cerrado y este codizilo en lo que no fuere contrario a el, y en lo
demas lo dexa en su fuerza y vigor para que se guarde y cumpla
con este codizilo, y la memoria que se refiere en dho testamento; y el
otorgante a quien yo el presente ss.no Pu.co doy fee conosco y que
a lo que paresio estava en todo su acuerdo memoria y entendimien
to natural lo firmo de su nombre =

Diego Perez Lobo

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a treinta y un dias del mes de Agosto de mill setezientos y siete años ante mi el ss.no y testigos el Cap.n Diego Perez Lobo vezino de esta dha Ciud.d enfermo en la Cama y me entrego este papel zerrado y sellado, y dixo que lo que dentro del esta escrito es su Codicillo, y quiere que no se abra ni publique asta despues de su fallezimiento, y entonzes se abrira y publicara con solo la fee de su muerte no pudiendo ser auidos los testigos ynstrumentales de su otorgamiento, y en lo que dho testamento zerrado fuere contrario a este Codicilo lo rreuoca, y en lo demas lo dexa en su fuerza y bigor para que se guarde y cumpla con este Codizilo el qual quiere que se guarde y cumpla como en el se contiene, y el otorgante a q.n yo el pres.te ss.no Pu.co doy fee conosco y que a lo que parezio estaua en todo su acuerdo memoria y entendim.to natural lo firmo de su nombre, siendo llamados y rrogados por testigos el Padre fray Pedro de las Varillas religioso sacerdote de el horden de señor San Juan de Dios Phelipe Gomez de Areualo D.n Gregorio Belasco Patiño, Miguel Martin Teruel, y Don Pedro Bequer, y Don Feliz de Padilla, y Juan de Sagredo soldado de acauallo de la guarda de su excelencia presentes = los quales lo firmaron juntam.te con el otorgante =

Diego Perez Lobo — Fray Pedro Rodriges de las Barillas — D.n Gregorio de Velasco y Patiño

D.n Felix de Padilla — Don P.o Bequer

Juan de Sagredo

Miguel Martin Teruel — Phelipe Gomez de Areualo

Fui presente con el otorgante y testigos y lo sig.no e firmo

En testim.o de verdad

Fran.co Sanchez Bez.no Pu.co

SELLO TERCERO VEINTE REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. 1709.

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y tres días del mes de Abril de mil setezientos y ocho años ante el Señor Don Diego Fernandez Cano Vezino desta dha Ciudad alcalde ordinario de primera elección y por ante mi escribano publico y testigos de suso escriptos parezio presente el Capitan Don Joseph Sanchez Herrera Vezino desta dha Ciudad y dijo que por quanto Su Alteza le ha hecho merced de nombrarle por Alcalde ordinario de primera elección de esta dha Ciudad para el año que corre de mil setezientos y ocho y para que pueda usar y exercer el dho oficio es necesario que haga y otorgue su testamento y ultima voluntad y en su virtud dijo que otorgaba y otorgo que hace su testamento en la forma siguiente

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por los siglos de los siglos Amen y de la Virgen Santa Maria Señora nuestra concebida en gracia y sin mancha de pecado original desde el primer instante de su ser natural Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el Capitan Don Joseph Sanchez Herrera Vezino desta dha Ciudad hijo legitimo de Don Joseph Sanchez Herrera y de Doña Maria Ruiz de Alarcon difuntos naturales de la villa de Alcantara en los Reynos de Castilla estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en horas de ella para quando llegue a tiempo de morir no me coja sin hacer mi testamento y ultima voluntad por tanto otorgo que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y quando su Divina Magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Merced desta dha Ciudad en la parte y lugar que mis albaceas dispusieren

Item declaro que yo fui casado y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma con Doña Josepha Ortiz de Sotomayor mi legitima mujer que de presente soy viudo de la qual al tiempo que contrajimos matrimonio no truxo dote ni caudal alguno y durante el matrimonio no hemos adquirido ni multiplicado bienes algunos

Item declaro que yo tengo nombrado por mi albacea y testamentario al Capitan Don Miguel Sanchez Herrera mi hijo legitimo y de la dha mi mujer y por segundo albacea al Capitan Don Gaspar Fernandez Montero y por tercero albacea al Doctor Don Joseph de Vargas Machuca Cathedratico de Prima de Medicina en la Real Universidad de esta Ciudad a todos tres juntamente in solidum para que siempre empiece a usar el oficio de albacea el primero que se hallare presente y acabe de cumplir y pagar todo lo que en virtud de este mi testamento y ultima voluntad dispusieren y mandaren como albaceas y testamentarios y no otra persona ninguna porque es mi voluntad que solamente los dhos mis albaceas y testamentarios por el tiempo que va dicho y no otra persona ninguna se entrometan en el cumplimiento de este mi testamento y ultima voluntad

Item declaro que yo tengo nombrado por mi Alferez Real de esta dha Ciudad al Capitan Don Joseph Sanchez Herrera mi hijo legitimo y de la dha mi mujer para que lo sea por el tiempo que Su Alteza fuere servido de mandar

Item declaro que yo tengo nombrado por mi Alguacil mayor de esta dha Ciudad al Capitan Don Joseph Sanchez Herrera mi hijo legitimo y de la dha mi mujer para que lo sea por el tiempo que Su Alteza fuere servido de mandar

Item declaro que yo tengo nombrado por mi Alcalde ordinario de primera elección de esta dha Ciudad al Capitan Don Joseph Sanchez Herrera mi hijo legitimo y de la dha mi mujer para que lo sea por el tiempo que Su Alteza fuere servido de mandar

Item declaro que yo tengo nombrado por mi Alcalde ordinario de segunda elección

que quiere que quiere mas cumplido
Otor manda ser su voluntad que todas
sados que haya de pretar Alonso Sanchez se cumpla
Sceptuando los legados en dho Testamento
plim.to con su voluntad y declaracion
parte se cumplan y por lo que mira a las otras
Dar cumplim.to dellas por entero
Otor por q.to en dho substam.to abra de pretar
pues sin ser visto y declarado
que despues aca dcabo hecho substam.to
Otor de q.to alguna Vuesca cosa declaro q.to
no haya sido sino
de Salud de q.to alguna
Otor q.to
Otor la calidad de q.to
Juana a la enfermeria de dho Hospital
que no llegara sino
Sanchez Arnao mayordomo que fue de dho Hospital
de dho Veinte Otor de
Otor q.to
Otor declara que se le
Otor declara que dho
Otor q.to
Otor q.to
Otor q.to

de mandam.tos despachados por la Justicia ordina
ria de Salin.s y ante el dho Fran.co Sanchez Becerra de que
le tienen dadas Cartas de pago al otorg.te y dadole por libre
de dhas tutelas y asi lo declara p.a q conste ——
Y tenquiere y es su voluntad que si alguno de los dhos
sus herederos intentare poner pleito a la dha D.a Josepha
de Lizeras por si o por interposita persona sobre el alcan
ce y thenencia de bienes de la dha su esposa qual
quiera legado que aia a favor de los referidos los revoca
y anula y quiere y es su voluntad q bengan al cumulo
de sus bienes o caso que les faltaren al respecto y aten
cion que deben tener a la dha su esposa por el mismo
caso los revoca — — — —
Y en la forma contenida quiere que se cumpla este
codicilo y el dho su testam.to y lo que fuere contrario
a el lo revoca para que no valga ni haga fee en
juicio ni fuera del y asi lo otorgo y firmo de su nom
bre = tt.do dha heredera = no vale =
Diego Perez Soto

PARA LOS AÑOS DE 1707 y 1708

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709

SIGLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRE.

En la Ciudad de Leon del Nuevo Reyno de Granada en Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quatro años ante los Señores Alcalde ordinario y Regidores de este Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad que al presente son y sirven en el año corriente de la fecha de esta escritura Estando en Cabildo Ordinario como lo han de uso y costumbre hacer en las casas de su Ayuntamiento y Cabildo que es en la Plaza Mayor de esta dicha Ciudad Juntos y Congregados en la forma y manera que

Vn Real.



Sello Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

fee o renunciaon de las leyes de la pecunia
y entrega = y me obligaran a q̃ hare las pagas a los tpos 810
y plasos y en las partes y lugares q̃ asentaren y se consertaren =
Y en razon de lo referido otorgaran por ante qualesquiera
escrivanos la escriptura o escriptras q̃ fueren nesezarias con todas
las fuerzas clausulas vinculos y firmesas sumisiones y re
nunciaciones de leyes poderio a las justicias y Jueses de su
Magestad sumision a ellas y clausula guarentisia en
forma q̃ de la suerte y manera q̃ por los dhos apoderados
y cada uno y no solidum se hizieren y otorgaren yo desde
luego para en todo tpo las hago y otorgo apruevo y ratifico
y me obligo a las guardar cumplir pagar y haver por firmes
como en ellas y en cada una de ellas se contubiere y declarare
y como si a sus otorgamtos fuese presente = Y en horden
a dhas cobransas como generalmente en todos mis pleytos
causas y negocios ziviles y criminales eclesiasticos y se
culares movidos y por mover quantos al presente
tengo contra qualesquier personas y sus vienes y las
tales contra mi y los mios y tubiere en adelante asi de
mandando como defendiendo con que no salgan ni
respondan a nueva demanda sin q̃ primo se me noti
fique en persona y constando de ello parescan siendo nese
zario ante las justicias y Jueses de su Mages
tad y eclesiasticas audiencias y tribunales de
qualesquier personas q̃ sean que con derecho
deuan y hagan y presenten las demandas res
puestas pedimentos requerimentos zitaciones protes
taciones querellas acusaciones embargos y



Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1706 Y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

desembargos Execuciones priciones
Consentimientos y desolturas pregones Ventas
Transes y Remates de Vienes pidan y tomen la pose-
sion y amparo dellos, pidan Terminos quartos
plasos Vltramarinos y ordinarios y los gosen
y Renuncien y bueluan a pedir de nuevo, hagan probanzas
Informaciones presenten Testigos escriptos escripturas
testimonios papeles y otros Recaudos q̃ pidan y saquen de poder
de quien los tengan abonen todo lo por mi parte hecho dicho y pre-
sentado Rachen y Contradigan lo de contrario y a los testigos en
hechos en dhos y en personas Recusen Jueces Ecnos. y otros mi-
nistros y se aparten de las tales Recusaciones si combiniere, hagan
en mi nombre qualesquier Juramentos de Calumnia o desisorio
Verdad diziendo y difieran en ellos todos los Casos y cosas que
Combengan a tuen procuren Apelen y Supliquen saquen
y sigan las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados y ins-
tancias y Sentencias y Sentencias saquen mandamtos provisiones
sobre Cartas y Excomunion y Senzuras hasta las de anate-
ma y las Juren y hagan leer y publicar donde combenga y
presenten lo q̃ con ellas se declarare y finalmente ha-
gan todos los otros y demas autos y diligencias Judiciales
y Extrajudiciales que combengan de se hazer hasta que
las dhas Cobransas y pleytos tengan Cumplido efecto q̃ el
Poder q̃ para todo lo suso dho y su dependiente se requiera
es el tesdoy y otorgo Con ynsidencias y dependencias sin
limitacion alguna Libre y general administracion
en quanto a lo referido y facultad de que

lo puedan substituir enquanto alas cobranzas y
pleytos por restringirles como les restrinjo el que lo pueda
substituir enquanto adhas obligaziones y en lo demas nombren
unos y reuoquen otros y cobrar de ellos lo que huuieren cobra
do y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedando
se siempre con este poder para usar del y a todos releuo de
costas segun dro = Y a la firmeza paga y cumplimiento y cum
plimiento de todo lo q dho es y fuere fho en virtud de este poder
obligo mi persona y bienes hauidos y por hauer y doy poder
cumplido a las justicias y jueses de su magestad de quales
quier partes que sean y en especial a las de esta dha ciud. y corte y
a las demas de las partes y lugares donde en virtud de este poder
fuere sometido a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renun
cio el mio propio jurisdicion domisilio y vezindad y el priui
legio de la ley que dize q el autor deue seguir el fuero del reo
para q me executen compelan y apremien a la paga y cumplimto de
todo lo q dho es y fuere fho como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes fueros
y dros de mi fauor y la general q lo prohiue y consiento
en traslados de las escripturas q se otorgaren uno cumplido y
pagado los demas no valgan = q es fha la carta en esta dha
ciud. de los Reyes del Peru a diez y nueue dias del mes de
Nouiembre de mill setez.tos y ocho años y el otorgante a q
yo el presente escno pu.co doy fee conosco lo firmo de su nom
bre siendo testigos Francisco de Chica Phelipe
Gomes de Arevalo y Manuel de Luza y Juan
presentes = testado saquen no vale

Pedro Garcia de Cienfuegos

Ante mi
Juan de Auellan
escno R.l P.co

19. de Nou.e +

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Obligacion
D. Mariano de Navarro
al Capn D. Pablo
Patron y Atnao
$ 2000 ps
plazo 9 años

En la Ciudad de Nuestra Señora de la Asumpcion en el Reyno del Paraguay en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y noventa y seis años ante mi Don Joseph Gallardo Escribano de Su Magestad y Cabildo de esta Ciudad y testigos parecio presente el Capitan Don Pablo Patron y Atnao Vecino de esta Ciudad y Natural de la Villa de Santiago Reyno de Galicia de los Reyes de España y dijo: Que como Patron de la Balandra nombrada Santa Maria de Navarra que al presente se halla surta en este Puerto de Cargo de Don Marcos de Navarra Vecino de la Villa de Santiago Reyno de Galicia de los Reyes de España = Otorgo por esta presente Carta y Orden y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare Real y efectivamente en Plata corriente de estos Reynos del Peru a Don Pablo Patron y Atnao o a quien su poder y causa hubiere quatro mill setecientos noventa y siete pesos y dos Reales de a ocho por otros tantos pesos de a ocho que de la plata y parte haze Amistad y buena cobranza que por el mismo Don Pablo Patron y Atnao me han sido entregados en Reales de a ocho de contado de que me doy por entregado a mi voluntad y enteramente pagado

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo el Capitan Don Juan de Aguilar y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad Alferez Mayor de la Ciudad de Cordova Corregidor Capitan a Guerra y Justicia Mayor de las Ciudades Villas y Lugares de la Provincia de Cuenca y Partido de Huete por el Rey nuestro Señor que Dios guarde por quanto Don Juan de Aguilar y Ponce de Leon mi Padre Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad Alferez Mayor de la Ciudad de Cordova Corregidor Capitan a Guerra y Justicia Mayor de las Ciudades Villas y Lugares de la Provincia de Cuenca y Partido de Huete por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Difunto que Dios tiene en su Santa Gloria fue Corregidor Capitan a Guerra y Justicia Mayor de la Ciudad de Guamanga en los Reynos del Peru y por



PARA LOS AÑOS DE 1768. y 1769.

Sellotaron[illegible], vnras
años de mil y setec
tos y nove[illegible]tos y se
tro, novec[illegible]ta y cinco,
noventa y seis. ——

quantías Almarancetes y Casa labrada y Pales cabana y
Sembros Mercadurías Ganados y Labranza y otros quales
sembras dello ganados mayores y menores Vsufructos Salarios y
qualesquier Generos de Hazd. q semedueñan Barbechadas y
sen deaquiadelante en Virud Cumplidas Cedulas Pales libranzas Con-
mientos steram. Salvaguardas Enzumendas fees y pasadas de Mesnos obligaciones con
tos
sguientes poderes y Cesiones Clausulas de Rusam. y cobdicilos mandas y
tos
legaciones Restituciones, Cuentas de Libro Corrientes Sentencias y abenencias de Cabil-
y q otras personas ayan cobrado en Vrida demis poderes y por pleytos
tos Sentencias y Mandamientos como en otra qualquier manera Causas Re-
song sea Assi q aquino se declare y dello Cautela Mencion se Requiera
de forma q por falsas de efecto de poder no dejen de Vezinos y cobrar todo
tos
quanto semedeua y deuiere en Vrida de qualesquier y particulares Singlas
autenticos ottinello = Y todos q Vinieren y cobraren Otorguen Carta de
pago Abenencion Sin q aquicos Costas y los demas Recaudos Necesarios con
forme Remundacion de la Herencia y Entrega = Lo Remismo le doy el Poder
para q en mi Nombre y Representando mi persona ejecute Vezinos pleitos
hagan las pujas y posturas q sus Señorias Mando Thes
Mayor propio de Su Magestad q se trae en Venta y pregon
y Cobrando puesto Yo Mayordomo en Mill pesos deasocho Reales
Vezinos Enterminos deq se haga dho Remate en mi Cabeza Co-
rriendo a Pujas con la calidad y condicion q la paga q assi se hiziere
de su precio aderesa condos Abramientos q Yo Mayordomo Gn. Thes.
tengo Encargados al Exmo S. Marques de Castelldosrius-
Virrey Gov.r y Capp.n Gen.l de estos R.nos q ymportan Trezemill
pesos deasocho rr.s q ymportan los Sitios dados braser q Hizo
mi Mayordomo al Pueblo y Partido de Baldemoro = Y Vltimo
Cautela Cabeza de pedimento Tomaran la posicion de Es

Navio. En mi nombre = Y asimismo le doy el dho poder 813
para q si el dho Remate no tubiere efecto cobren de las Cajas Reales
de esta Ciud. de los Jueses Oficiales Reales y Llaveros de ella y de q mas con
dro puedan y deuan los dhos Presentill pesos q se me Ynbiaren de los fletes
de dho navio de dos viajes q hizo a dho Precedio de Baldivia como ba
dho en la clausula antecedente de q se me an de pagar dhos libramientos q ten
go entregados al dho Exmo. Sr. Virrey de estos Rnos. para q me los mande pagar
y del Rezivo de dhos pesos otorguen Cartas de pago y los demas Recaudos q combengan
Y si en Razon de las dhas Cobranzas fuere necesario Contender en Juicio pa
rescan en el ante las Justicias y Jueses de Su Mag. y Eclesiasticas de qua
lesquier partes q sean ~~en especial a las de esta Ciud.~~ que con dro deuan y ha
gan y presenten las demandas Respuestas pedimentos Requerimientos Citacio
nes protestaciones querellas Acusaciones Embargos y desembargos ejecu
ciones priciones Consentimientos y de Soluturas pregones Ventas transes
y Remates de Vienes tomar la posesion y Amparo de ellos
pidan Terminos hagan pruebas presenten testigos escriptos
escripturas Testimonios papeles y otros Recaudos q pidan
y saquen el Poder de quien los tenga a bonenrachen
Contradigan Juren Recusen Autuen procuren apelen
y supliquen y sigan las Apelaciones y Suplicaciones
por todos grados ynstancias y sentencias saquen
Mandamientos probiciones sobrecartas y de excomu
nion y Senzuras hasta las de anatema y las Juren
y hagan leer y Publicar donde Combenga y
presenten lo que con ellas se declarare y finalmente
hagan todos los otros y demas Autos y diligencias Judi
ciales y Extra Judiciales que combengan de se hazer
hasta q las dhas Cobranzas y demas contenido en este
Poder tenga Cumplido efecto q el Poder q para
todo lo susodho y su dependiente se requiere

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

les doy y otorgo a los sobredichos con ynsidencias y dependencias libre y general administracion en q.to a lo referido y facultad de q. lo puedan substituir en todo o en parte a quien y las veces q. les pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q. huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose siempre con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun dro. y de lo q. rezivieren y cobraren y entrare en su poder haran el orden q. yo les diere

Y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo q. dho es obligo mi persona y vienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Jueces de su Mag.d qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta dha ciud. y con the acuerdo fuero jurisdicion me someto y obligo y renun.o el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q. dize q. el actor deve seguir el fuero del reo para q. me executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q. dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dros. de mi favor y la gen.l q. lo prohive — Que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a veinte dias del mes de Noviembre de mill setez.s y ocho a.s y el otorgante a q.n yo el pres.te e.no pu.co doy fee conosco lo firmo de su n.re siendo testigos Manuel de Luza y Mioño Phelipe Gomes de Arevalo y Joseph de Torres pres.tes testado y en especial a las de esta dha ciudad = no vale —

Lo. 9.re

Armando de Silva — Ante mi — Juan de Avellan
Pno. R.l y R.o

En la Ciu.d de Stad de la Vera Cruz en Veinte Jnuebe
días del mes de Octubre de mil Setecientos Y Siete años
ante mí el Sarg.to m.or Juan de Aguilera Regidor propietario
y Alcalde ordin.o por ausencia del electo en ella Y Su
Juridic.on por Su Mag.d q. Dios g.de Y cuyo Cargo esta el Go-
uierno Politico y militar de esta plaza, parezio pres.te
el Cap.n Ignacio Dominguez Rabanal Vezino de esta dicha
Ciu.d ante el Cenzifico Conoco, y manifesto vna Carta escrita Y
firmada de Borego de Orunaga al Cap.n D.n Juan de Zubizu
Vezino de esta dicha Ciu.d, fecha en Lima a Veinte Ires del
Febrero de este pres.te año de mil Setecientos Y Siete Cuyo tenor
aqui Incerto es como se sigue = Amigo Y Señor mio Vegui
la de Vm.d por mano del S.or D.n Lucas de Bilbao, Y en ella me
ordena Solicite la Persona de vn mulato llamado Juan
Jaun.o con el nombre Cristo estaba en Seruicio de dicho
S.or Bilbao se manifesto, Luego assi amo Y quedamos de
acuerdo para Celebrar Benta con dicho S.or Y lo quere
para S.or Y de su procedido se Comprara la Ropa de la tierra
Y remitire en la primer ocas.on a Chile ala Persona Y pre-
biene en su instruccion el Amigo D.n Ign.o Rabanal
Dios g.de a Vm.d muchos años- Lima 12 febrero Vante Ires
de mil Setecientos Y Siete = Señor D.n Juan de Zubizu =
Beso la mano de Vm.d Su mas Seguro amigo Y Seru.or
Borego de Orunaga = Y en su Conformidad dixo q. daba
Y dio todo su Poder Cumplido bastante Y necesario por
derecho al Cap.n D.n Manuel de la Sota Vezino de esta dha
Ciu.d que esta de Partida para la Ciu.d de Santiago de
Chile, para q. por Si Y en su nombre Y representando
Su propia persona Como si Pres.te fuese, Solicite aya Yg.l
ba Y Cobre del Reb.do de Rector q. es o fuere del Coll.o
grande de la Comp.a de Jes de dicha Ciu.d de Chile, la Por
cion de Ropa de la tierra q. Vbiere remitido a dho R.do Pa
dre Rector el dicho Cap.n Borego de Orunaga desde Lima

procedida dela Benta del dicho mulato Fran.co su esclauo q hizo
fuga de esta dha Ciud. y se allo en dicha Ciud. de Lima como cons-
ta de dicha Carta Incerta, y cobrada que sea dicha Ropa la re-
mitira y conducira à esta dha Ciud. y en caso de no auer llegado
dicha Ropa de Lima à manos del dicho R.do P.e Rector ara la
dilig.a el dicho Cap.n D.n Manuel dela Sota à Lima para que
se remitta dha Ropa, y de recebirla dara rezivo de ella y Carta
de Pago y siendo necess.o para dicha Cobranza solicitud y dili-
gencia parezer en Juizio lo aga en nombre de este otorgante
en todos grados è Instancias q para ello y lo à ello anexo
y dependiente le daba y dio este dicho Poder al dicho Capp.n
D.n Manuel dela Sota con todas sus Inzidencias y dependen-
cias libre y general administraz.on y con facultad de poderlo sos-
tituir en q.n y las vezes que le pareziere Rebocando unos
y nombrando otros de nueuo y a todos relieba de costas fian-
zas fiaduria segun derecho y a todo lo q en virtud de este
poder se obrare obligaba y obligo su persona y Bienes mue-
bles y Rayzes auidos y por auer con poderio y sumission a las
Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q sean a cuya
Juridiss.on y fuero se somete y renuncia el suyo propio con
las demas de su fauor general y derechos de ella en cuyo
testim.o assi lo otorgo y firmo con migo y testigos q no
auer escribano publico ni real y en este mi registro de
papel comun a falta del sellado siendo presentes por
testigos los Capp.nes Fran.co Rodriguez Fruttos = Thomas
Lopez del Barco, y D.n Pedro del Casal vezinos de esta
dicha Ciud. = Juan de Aguilera = Ignacio Dominguez
Rabanal = Ig.o Pedro del Casal = Ig.o Fran.co Rodriguez Fru-
ttos = Ig.o Thomas Lopez del Barco =

Concuerda con su original q esta en mi registro de escrituras
contratos publicos de donde le saque ba cierto y berdadero
sido y concertado a q en lo necessario me refiero y de
mento del Cap.n Ignacio Dominguez Rabanal lo authorizo

mo Yo el Sarg.to m.r Juan de Aguilera vezino feudetario Regidor Propietario y alcalde ordin.o por ausencia del electo de esta Ciu.d de S.ta fe de la Vera Cruz y su jurisdiz.on p.r su Mag.d que Dios g.de y a cuyo cargo esta el Gov.no Politico y militar de esta d.ha Ciu.d en ella en siete dias del mes de Nov.e de mil setecientos y siete a por ante mi y testigos a falta de Escriv.o y en este papel por la del sellado =

Juan Aguilera

Fee Chas 4 R.s Jose

Jo.n Joseph Montiel

Jo.n Pedro del Casal

El Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciu.d de S.ta fee de la Vera Cruz los que aqui firmamos Certificamos en q.to podemos y a lugar en derec.o como el Sarg.to m.r Ju.n de Aguilera de quien ba autorisado este Poder es tal Regidor y alcalde hordin.o como en el se intitula y a todos los despachos que an pasado y pasan en su Juzgado se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste damos la presente en esta d.ha Ciu.d en siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos y siete años por ante nos a falta de Es.no y en este papel por la del sellado =

Thomas de Uzedo y Beunza

Ant.o Marquez Montiel

D.n Melchor Gaete

En la Ciudad de Santiago de Chille en diez
y nuebe dias del mes de Marzo de mill settecientos y
cho años ante mi el escriuano y testigos de Juso el
Capitan Dn Manuel de Sota residente en esta dha
Ciudad al qual doy fee conozco y dijo que usando de
facultad que le es concedida por el Capitan Ign
Dominguez Rabanal bezino de la Ciudad de San

Vn Real

SEllo Tercero vñ Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Para esta escriptura de Poder y cobranza el Capitan Don Miguel Quadros Becerra Vecino de esta Ciudad para que usando del dho poder pueda hacer todos los Autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que el otorgante pueda en nombre del dho Capitan Ygnacio Dominguez Cabanal Vecino y Regidor de esta Ciudad de Antequera y Reino de Tierra firme y Testigos Juan de Meza Francisco de Ladron de Guevara presentes

Manuel de la Rosa

Ante mi
Dominguez de Olarieta
Escrivano Publico

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dominga de Olarieta Viuda de Don Ygnacio de Quesada Vecino que fue de esta Ciudad de Antequera Cabeza de Provincia de la Nueva Andalucia y Reino de Tierra firme Digo que por quanto Don Miguel Quadros Becerra Vecino de esta Ciudad y Capitan de Infanteria Espanola de la Compañia que sirve en el Presidio de Panzenu por Su Magestad (que Dios guarde) me ha pedido y requerido le otorgue Poder para cobrar y recibir de los Bienes que quedaron por fin y muerte del dho Don Ygnacio de Quesada mi Marido y de los Bienes que me pertenecen por Gananciales y Dote que aporte al dho mi Matrimonio y de los Bienes que me pertenecen por Herencia de mis Padres y Abuelos y de los Bienes que me pertenecen por Herencia de Don Juan de Olarieta mi Padre Difunto y de los Bienes que me pertenecen por Herencia de Don Juan de Olarieta mi Abuelo Difunto y de los Bienes que me pertenecen por Herencia de Don Juan de Olarieta mi Bisabuelo Difunto y de los Bienes que me pertenecen por Herencia de Don Juan de Olarieta mi Tatar

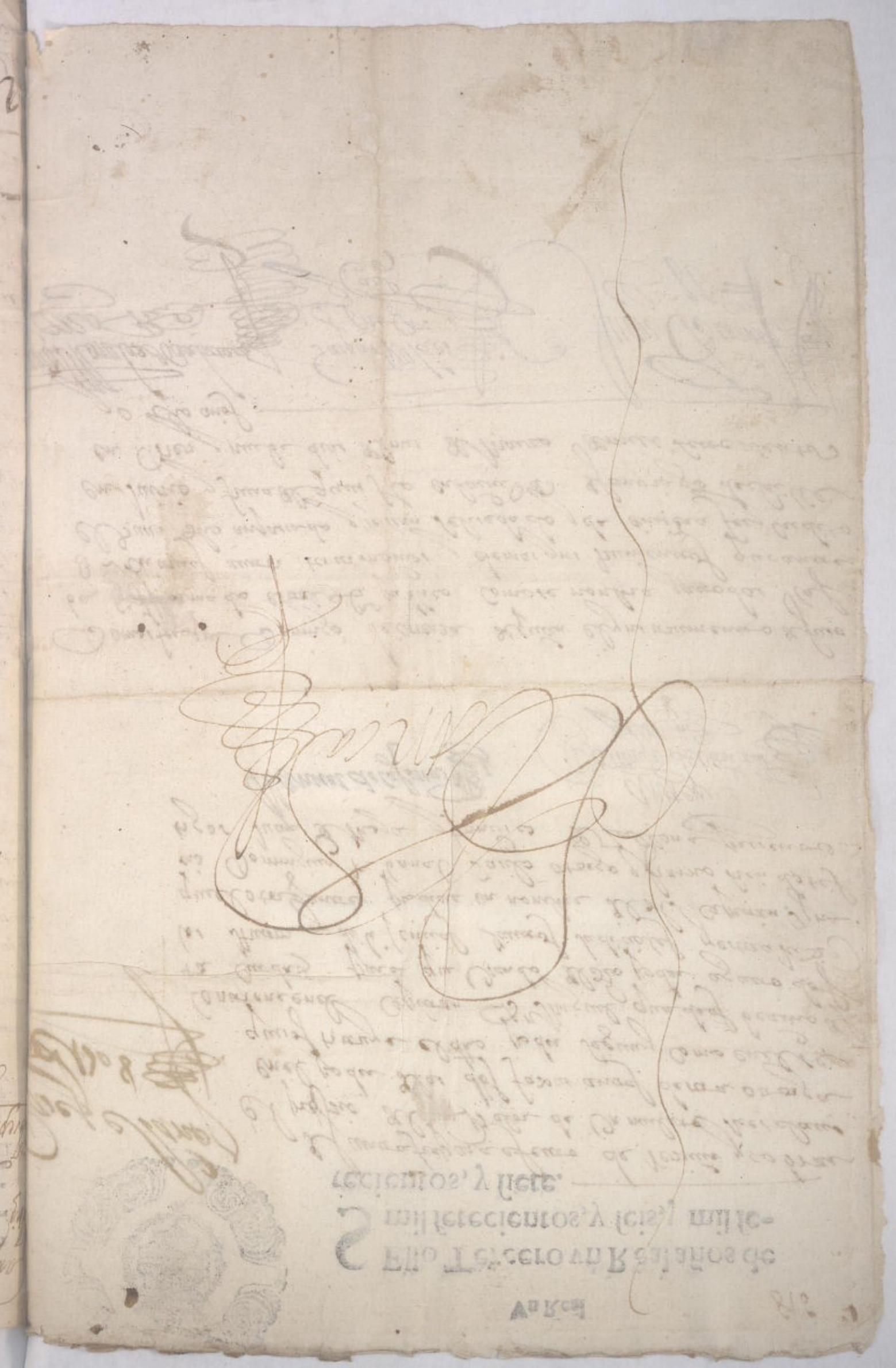

Carta de pago
Ofl. de Q.dros
Fl.
Dn Ygn.o de Zarriaga

En la Ciu.d de los Reyes del Perú Reyno de Nueva Castilla en quinze dias del mes de Nov.re de mil Setezientos y quarenta años Ante mi Escriv.no Publico y testigos parezio el Cap.n Dn Ygnacio de Quadros Vezino de esta Ciu.d y Natural de la Villa de Chile para donde está de partida en el Navio nombrado el Conde Señor de Oñate de Porte de quinientas toneladas de que es Maestre el Cap.n Dn Ygnacio Dominguez Habanal Vezino de esta Ciu.d y Natural de la Villa de Santander en el Mar del Sur y este Reyno y dijo que a Nueve y nueve de Octubre del Año pasado de mil Setez.tos y siete ante el Sarg.to Mayor de Aguilon Alg.l y Alcalde hordin.o de ella y ante Dn Manuel de Subisaurre Escrivano en la Ciu.d de Santiago de Chile en diez y nueve de Marzo de dho año ante Dn Ygnacio de Oleiza Escrivano Pu.co Balance para lo que ya declarado q.e Menor de 25 años y Subsistacion de dos fee y Corona Alcorizo jase el concorei que — Aquí el Poder y Substitutas. Hallazgas antecedentes =

Lo firmo

En conformidad del Poder dicho y presentado y Vando de el Alcalde Dn Ygnacio de Quadros = Confiesa haver Recivido del Cap.n Dn Joseph de Zarriaga quinientos pesos de a ocho Reales que son los mismos en q.e Alcalde Recivio Inventariado Llamado Francisco Esclavo de Dn Ygnacio Dominguez Habanal del Señor Dn Lucas de Albao la Pieza del corso por Su Mag.d Fiscal de esta R.l Audiencia = Condeclaracion que de la Cantidad la ha Recivido En Ropa de labranza a precio de quatro Reales y medio y Anquenta y ocho pesos y tres Reales q.e entregados al Corig.l Dn Joseph para su condicion de la Ropa, y le ha de dar de entregar dos pesos de los dichos quinientos por dicha razon los combenido en la paga de la Escritura de Seguro y Fiadores y otras diligencias y de lo que ha Recivido Entro Recivio por Entregado a su Satisfacion y Renuncio la excepcion del Oro y leyes de la Prueba y entrega de Recivo y demas de este Caso como en ellas se contiene y le otorgo Recivo y carta de pago En forma y lo firmo de q.e doy fee Siendo Testigos Manuel de Lusa y Alfonso Felipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campo presentes = Testados do dize = de = no vale —

Ygn.o de Quadros

Ante mi
Lorenzo Montero
Escrivano Real

PARROQUIAL, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, Y NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Rpago
el Sr. Dor. Dn. Diego Ramirez
A
Dn. Mo. Sra. Dolorosa

En Madrid, Villa y Corte de Madrid, y Reyno a Nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa y quatro años. Ante mi Escrivano y testigos parezio el Sr. Dor. Dn. Diego Ramirez de Arellano Presbitero Racionero de esta Santa Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Atocha Capellan y Patron de dos Capellanias que sirve en ella, como Capellan propietario de la una de ellas, y dixo: que en virtud de Real Provision de su Magestad fundada en Memorial ajustado de Don Diego Rodriguez Marques Vecino de esta Villa, y Corte, de Veinte y quatro de Septiembre de este año, se le manda pague a Doña Maria Sra. de Cordoba y Siguenza Viuda del Sr. Don Luis Bizcaino Marquina Setenta y cinco pesos de a ocho Rs. de Vellon, que se le libraron en Quenta de Alcance y empeño sobre su hazienda por el Real Consejo de Hazienda, de Segunda Paga de Agua para el Riego de la Huerta de dicha Señora, que se halla en el Soto de Migas Calientes, Jurisdiccion de esta Villa, y Corte, segun mas bien, y cumplidamente consta de dicha Real Provision, que original queda en mi Oficio, y para que dicha Señora Viuda, pueda cobrar dichos Setenta y cinco pesos de a ocho Rs. de Vellon, que importan Setecientos y Veinte y cinco Rs. de Vellon, dio Poder cumplido, Amplio, y Bastante, segun, y como se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer, a Don Antonio Sanchez Aznar, y Don Juan de Arellano, Procuradores de los Reales Consejos, a quienes confiere, y da todas las facultades, que se requieren, y son necesarias, para que en nombre de dicha Señora Viuda, y Parte, puedan pedir, y cobrar dichos Setecientos y Veinte y cinco Rs. de Vellon, que importan los referidos Setenta y cinco pesos de a ocho Rs. de Vellon, que se le libraron en Quenta de dicho Alcance, y empeño, y de lo que cobraren, y recibieren, den, y otorguen Cartas de Pago, y Finiquito, en forma, que para su validacion, y firmeza, obligue a dicha Señora Viuda, y Parte, con todos sus Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, habidos, y por haber, y para que mejor lo cumpla, y guarde, obligo los Bienes de su Capellania, y Renuncio las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General en forma, y lo otorgo en dicha Villa, y Corte, en Nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa y quatro años, siendo Testigos Don Manuel Ruiz, Don Pedro Gomez, y Don Joseph Perez de Leon, Presbiteros, vecinos de esta Villa, y Corte, y el Señor Otorgante, a quien yo el Escrivano doy fee conozco, lo firmo. Dor. Dn. Diego Ramirez de Arellano. Ante mi Juan de Arellan. Procurador.

Rpago
Fray Severino Pareja
Dn. Joseph Garcia
del Trigo Perez Leon

En Madrid, Villa y Corte de Madrid, y Reyno a Nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa y quatro años. Ante mi Escrivano y testigos parezio el Sr. Dor. Dn. Diego Ramirez de Arellano Presbitero Racionero de esta Santa Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Atocha Capellan y Patron de dos Capellanias que sirve en ella, como Capellan propietario de la una de ellas, y dixo: que en virtud de Real Provision de su Magestad fundada en Memorial ajustado de Don Diego Rodriguez Marques Vecino de esta Villa, y Corte, de Veinte y quatro de Septiembre de este año, se le manda pague a Doña Maria Sra. de Cordoba y Siguenza Viuda del Sr. Don Luis Bizcaino Marquina Setenta y cinco pesos de a ocho Rs. de Vellon, que se le libraron en Quenta de Alcance y empeño sobre su hazienda por el Real Consejo de Hazienda, de Segunda Paga de Agua para el Riego de la Huerta de dicha Señora, que se halla en el Soto de Migas Calientes, Jurisdiccion de esta Villa, y Corte, segun mas bien, y cumplidamente consta de dicha Real Provision, que original queda en mi Oficio, y para que dicha Señora Viuda, pueda cobrar dichos Setenta y cinco pesos de a ocho Rs. de Vellon, que importan Setecientos y Veinte y cinco Rs. de Vellon, dio Poder cumplido, Amplio, y Bastante, segun, y como se requiere, y es necesario, y mas puede, y debe valer, a Don Antonio Sanchez Aznar, y Don Juan de Arellano, Procuradores de los Reales Consejos, a quienes confiere, y da todas las facultades, que se requieren, y son necesarias, para que en nombre de dicha Señora Viuda, y Parte, puedan pedir, y cobrar dichos Setecientos y Veinte y cinco Rs. de Vellon, que importan los referidos Setenta y cinco pesos de a ocho Rs. de Vellon, que se le libraron en Quenta de dicho Alcance, y empeño, y de lo que cobraren, y recibieren, den, y otorguen Cartas de Pago, y Finiquito, en forma, que para su validacion, y firmeza, obligue a dicha Señora Viuda, y Parte, con todos sus Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, habidos, y por haber, y para que mejor lo cumpla, y guarde, obligo los Bienes de su Capellania, y Renuncio las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General en forma, y lo otorgo en dicha Villa, y Corte, en Nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa y quatro años, siendo Testigos Don Manuel Ruiz, Don Pedro Gomez, y Don Joseph Perez de Leon, Presbiteros, vecinos de esta Villa, y Corte, y el Señor Otorgante, a quien yo el Escrivano doy fee conozco, lo firmo. Dor. Dn. Diego Ramirez de Arellano. Ante mi Juan de Arellan. Procurador.

Juan 2.º

Nr. Sr. Bap.ta de Salazar

Al

Sr. Jomes de los Ríos

20—p.

En Maiz. de los Reyes del Perú a Nuebe y quatro dias del Mes de Noviembre de mill Setezientos y ochenta y ancos Ante mi Escr.no y testigos parezio el Theniente de Alfz de Campo Jen.te de Rl Exc.to Nr. Sr. Bap.ta de Salazar Cavallero del horden de Santiago Vezino destta Ciud.d a quien doy fee conozco y confiesso aver Recivido de Sr. Jomes de los Ríos duenio de Nabia de la Carrera de Lanzo dormil pesos deocho Rl. que ymporta Sumo de Nuebe Mill pesos por otros tantos que en esta manera los Mill quatrocientos noventa y tres pesos por otros tantos que cobro de Sr. el Coronel Sr. del Cap.n Seles Antonio Zambrano y los quinientos y siete pesos de cuenta de los q baco bacando del Gen.l Dn Antonio Ferrira Corr.l y Sub.m.t de Pancartambo, segun Se contiene en Vn Escrito otorgado en Lucre adoce Mayo de Mil Sete.tos ante Fran.co Saldonado Escr.no de S.M. y de Gob.no y de los dos pesos dicho Se Entregado a Su Satisfacion y Renun.cio las Leies de la prueba y lo otorgo ante el Pago y firmo Vno y chamelado de Sello Real. de Sello Real. de Vso y Exercicio de Escr.no Real. de Sello Real. de Vso y Exercicio de Escr.no Real. de Sello Real. de Vso y Exercicio de Escr.no

Sello Tercero vn Real de Vellon para los años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.



PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

Carta de Pago
del Br. Don Bernardo de Elguea Cav.o de Alcantara
a favor de
D.n Sn.to de Yarza Mendoza

En la Villa de Bilbao a diez y nueve de Octubre de mil setecientos y dos años ante mi el Escr.no y testigos parecio el Cap.n D.n Bernardo de Elguea Mendoza Cavallero del Orden de Alcantara y en Nombre de D.n Pedro Fernandez Angulo Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castrejon y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla y Capitan de Mar y Guerra de la Real Armada de Barlovento y Comandante de la Esquadra de Galeones que se hallan en el Puerto de la Havana y Provincias de Tierra Firme, y Costa de Barlovento, y Nombre de Don Diego

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y nueve
de Noviembre de mill Setez.os yocho años ante mí el
Escrano y testigos parezio el Reverendo Padre Severino
Parra Religioso Sacerdote del horden de N.P. San Fran.co
de esta Ciudad y Sacristan m.or de la Sacristía de lo Com.to
y como tal Confeso haver Recivido de D.n Antonio del Pino
Albarca Tenedor de bienes y heredero de D.n Lucas Serrano de Castilla di-
funto quarenta pesos de ocho Reales por la semana de Misas
y Responsio que dho Religioso dijeron por el
alma de dho difunto en esta y se comprende el Costo de la cera de
manos y de los Flor.es pesos sedio por encargado asta Satisfacion
y Remunerazion de Autor y Leyes de la nonumerata
pecunia y encorporacion Caxa de pago en forma y
lo firmo de que doy fee conosco testigos Manuel de Mesa
y Mirón Pr.o Gomes de Arevalo y Joseph de Porres Campo-
pre Senores = Entre renglones = aquiendo y se conosco = Valle

Ante mi Lucas Perez Alcalde y Juan de Luellan Esc.no R.l

En dho dia mes y año ante mi el Escrano y testigos
parezio el Reverendo Padre Severino Parra Religioso Sacerdote
del horden de N.P. San Fran.co de esta Ciudad y Sacristan m.or de la
Sacristía de lo Com.to y como tal Confeso haver Recivido de D.n Antonio
del Pino Albarca Tenedor de bienes y heredero de D.n Lucas Serrano de Castilla di-
funto quarenta pesos de ocho Reales por la semana de Misas
y Responsio que dho Religioso dijeron por el
alma de dho difunto en esta y se comprende el Costo de la cera de
manos y de los Flor.es pesos sedio por encargado asta Satisfacion
y Remunerazion de Autor y Leyes de la nonumerata
pecunia y encorporacion Caxa de pago en forma y
lo firmo de que doy fee conosco testigos Manuel de Mesa
y Mirón Pr.o Gomes de Arevalo y Joseph de Porres Campo-
pre Senores = Entre renglones = aquiendo y se conosco = Valle

Ante mi Lucas Perez Alcalde y Juan de Luellan Esc.no R.l

En dho dia mes y año ante mi el Escrano y testigos
parezio el Reverendo Padre Severino Parra Religioso Sacerdote
del horden de N.P. San Fran.co de esta Ciudad y Sacristan m.or de la
Sacristía de lo Com.to y como tal Confeso haver Recivido de D.n Antonio
del Pino Albarca Tenedor de bienes y heredero de D.n Lucas Serrano de Castilla di-
funto quarenta pesos de ocho Reales por la semana de Misas
y Responsio que dho Religioso dijeron por el
alma de dho difunto en esta y se comprende el Costo de la cera de
manos y de los Flor.es pesos sedio por encargado asta Satisfacion
y Remunerazion de Autor y Leyes de la nonumerata
pecunia y encorporacion Caxa de pago en forma y
lo firmo de que doy fee conosco testigos Manuel de Mesa y Mirón
Pr.o Gomes de Arevalo y Joseph de Castro y Valle pre Senores =

Ante mi Lucas Perez Alcalde y Juan de Luellan Esc.no R.l

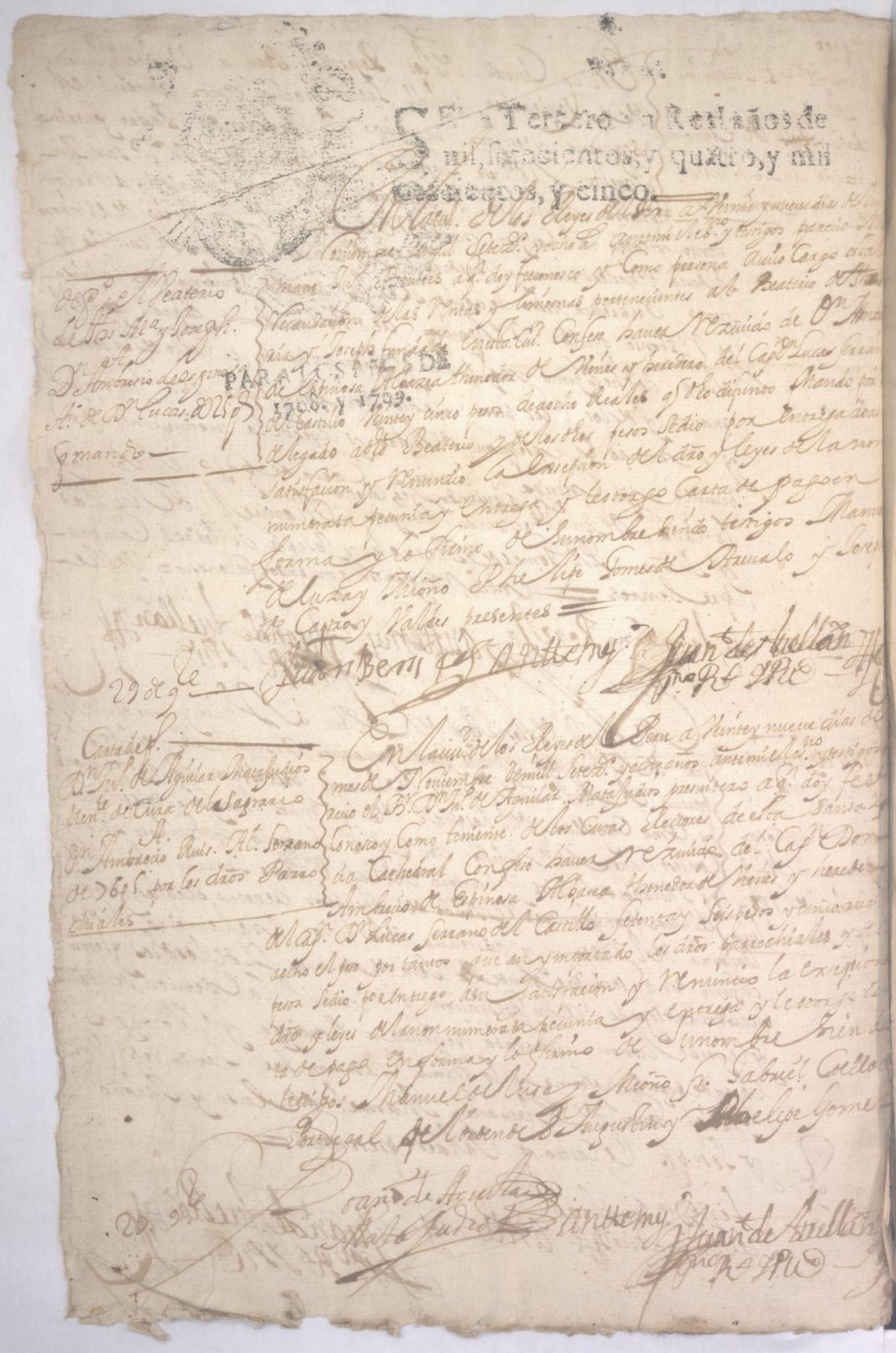

Tercero [illegible] Reales de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARROQUIA DE
1794. Y 1795.

Rl. Patrimonio
Los Hijos y Sobrinos
D. Antonio de Ortega
Presbo. Beneficiado
de Sn. Lucas de Vilo
y mando

Cuenta de
D. Dn. Fr. de Aguilar Maraxufio
Presbo. Theniente de Cura del Sagrario
de Sn. Antonio Ruis. Al. Serrano
de 1795 por los días Parro
chiales

En Maior de los Reyes de Perú a Veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil Setecientos, y quatro años ante mi Escrivano Real y testigos parecio el Br. Dn. Fr. de Aguilar Maraxufio presbitero a quien doy fee conozco y como teniente de Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral Congrua Sustentacion de este Beneficio de Espinosa Alcarez Fundador de Patronos y Rentero Dn. Lucas Serrano del Castillo presente y dixo que dicho Agro por tanto que ha mucho tiempo que administrado los días parrochiales y pesos Sedio por entrego de Satisfacion y Reconocimiento la expresada y leyes de Plata numerata pecunia y entrega y tesorego Carta de pago en forma y lo firmo de Suso de que doy fee testigos Manuel de Rivera Moño Fr. Isabel Coello Portugal de Moreno Augustin y Diego Gomez

Ante mi
Fr. Juan de Arellano
Escrivano Real

En Maior de los Reyes de Perú a Veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil Setecientos, y quatro años ante mi Escrivano Real y testigos parecio el Br. Dn. Fr. de Aguilar Maraxufio presbitero a quien doy fee conozco y como teniente de Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral Congrua Sustentacion de este Beneficio de Espinosa Alcarez Fundador de Patronos y Rentero Dn. Lucas Serrano del Castillo presente y dixo que dicho Agro por tanto que ha mucho tiempo que administrado los días parrochiales y pesos Sedio por entrego de Satisfacion y Reconocimiento la expresada y leyes de Plata numerata pecunia y entrega y tesorego Carta de pago en forma y lo firmo de Suso de que doy fee testigos Manuel de Rivera Moño Fr. Isabel Coello Portugal de Moreno Augustin y Diego Gomez

Ante mi
Fr. Juan de Arellano
Escrivano Real

Carta.

COLECTORIA GENERAL,
AÑOS DE MIL Y SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y OCHO,
Y NOVENTA Y NUEVE, Y
MIL SETECIENTOS

IAPAIOSAÑOSDE
1798. } 1799.

Declaracion
D. Juan Lais
Franco
Alcalde
D. Diego de
Andrade

En la Villa de los Reies de Peru en Veinte y Vno dias del mes de Enero de mill setecientos Noventa y nueve años parecio Don Juan Lais Franco Alcalde ordinario en esta Ciudad de los Reies por ante mi el Escribano Real y Publico de Gobierno y Registro de Alcabalas de Don Juan Lais Franco Alcalde ordinario de

Vn Real

Año Tercero vn Realeño de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco. — En la Ciudad de los Reyes de Lima en Veinte y nueve dias del Mes de Octubre de mil Setezientos y ocho años ante el Señor Don Campo de Lellano Zapata Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad parezio Presente en esta peticion gonel contenido en ella —

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Mi

Gonel esta parte
Licencia que pide
para hacer pobre
Inventario de los bie
nes que quedaron
de Fernando Romero
de que dize hallarse
Imposibilitada por
no tener Albaceas
ni Testamentaria
Pido y Suplico se
la mande dar en
la forma ordinaria
Dicho Pedro
Romero por su
Persona en la
mejor via y forma
que aya lugar de
derecho Juro en
forma de no ser
en perjuicio de
Tercero y lo necesario

58

En la Corte en Sevilla = Dixo que concedia y concedió licencia al Letrado para hacer los emplazamientos de los Reos que se refieren en lo q. se inserta = Con lo cual se dio por entendido a lo que se representa, y firmó por defensor de D.ª Magdalena de Morales Sandoval ausente, ante D.n Joseph de Meneses Procurador de Número de esta R.l Audiencia, a lo que se refiere en lo q. se inserta, y dela fianza a contenida, y dada se le devuelva = Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad, y dado de diez días = Ante mí = Lo proveído a los emplazamientos de los Reos que se refieren en lo q. se inserta = Y para lo q. mejor convenga = Otrosí pide se le mande librar Carta Requisitoria para el Señor Juez de Primera Instancia de la Villa de Utrera, y para ello = Lo proveído = Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad, y dado de diez días = Ante mí = Lo proveído a lo que se refiere



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil, setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

adelante, asi demandando como defendendiendo y en todo tomar
consejo y parecer de Abogados y letrados y onbres de ciencia y
conciencia y experiencia q̃ se lo sepan y deuandar, llegandole sprē
supro y vtilidad y apartandole el mal y daño y en todo hara
lo que vn buen y diligente Defensor deue y es obligado
hazer por su parte, sin q̃ por su descuydo culpa o negli-
gencia ~~no~~ le resulte daño ni perdida alguna, y si por
no lo hazer y cumplir asi alguno le sobreviniere lo pagara
luego q̃ conste sin aguardar para ello termino ni plazo algu-
no y para q̃ mejor hara y cumplira todo lo q̃ jurado y pro-
metido tiene ofrecio por su fiador a Phelipe Gomes de
Arevalo morador en esta dha ciud. el qual estando presente se
constituio por tal fiador y se obligo en tal manera q̃ el dho
Joseph de Altubes hara y cumplira todo lo q̃ jurado y
prometido tiene y pagara todo aquello q̃ por esta defensoria
deba pagar y satisfazer y en su defecto lo pagara el dho fiador
luego q̃ se le mande para lo qual dijo q̃ hacia e hizo de deu-
da y negocio ajeno suio propio y de libre deudor principal
y llano pagador y sin q̃ contra el dho Joseph de Altubes
y sus bienes ni otra persona alguna ni los suios preseda sea fha
ni se haga diligencia ni escuacion de bienes ni otro acto alguno
de fuero ni de dro por q̃ este beneficio y remedio con el de
las autenticas esperas y espensas especial y espresamente
renuncio = Y a la firmeza paga y cumplimiento de lo q̃
dho es obligaron sus personas y bienes hauidos y por
hauer y dieron poder cumplido a las Justicias y Jueces

de Su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial a la de
esta dha Ciud. y Corte al fuero e Jurisdicion de las quales y de cada una
de ellas se sometieron y obligaron y renunciaron el suio propio
Jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize
q̃ el actor deve seguir el fuero del Reo para q̃
los executen compelan y apremien a la paga y cumplimien
to de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renunciaron las demas leyes
fueros y dros de su favor y la General q̃ lo prohibe y asi lo
otorgaron y firmaron de sus nombres a quienes doy fee
conosco siendo testigos Manuel de Lusa y Miguel
Padre Fray Franco de Urra de la orden de la mrd y Jose
ph de Torres Campo presentes =

Joseph de Altubes — Ph Gomez de Arevalo

Ante mi — Juan de Avellan
Escno R.l y Pu.co

En la ciud. de los Reyes del Peru a treinta dias del mes de Octubre de mill
setez.os y ocho años el Señor Dn Pedro de Llanos Zapata Cavallero de la orden
de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciud. y Alcalde hordin.o en ella y su
Jurisdicion por Su Mag.d haviendo visto la notificacion a reptacion
Juram.to y fianza fha y dada por Joseph de Altubes Procurador de el num.o
de esta R.l Audiencia para la defensoria de Da Magdalena de Morales
Viuda muger q̃ fue del Sarg.to m.r Dn Pedro Albares difunto y su
heredera = Dixo q̃ de ofizio de la R.l Justicia q̃ administra di ser
nia y disirnio en el dho Joseph de Altubes el oficio y cargo de tal
defensor y le dio poder judicial el nesesario en dro para q̃ ayude
y defienda a dha su parte en todos sus pleytos causas y
negocios civiles y criminales eclesiasticos y seculares movidos
y por mover quantos al pres.te tiene la dha Da Magdalena y tu
biere de aqui adelante contra quales quier personas y sus bienes y
las tales contra la suso dha y los suios asi demandando como de

Vale.

PAPEL DE LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PAPEL DE LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sello Tercero Valor de Medio Real de Vellon
Para los Reynos de la Corona de Castilla y Provincias de
Guipuzcoa y Vizcaya

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleytos vieren como Nos Don Pedro de Allende Salazar y Don Juan de Huellan y Pico Vecinos de esta Villa de Madrid Corte y Residencia de su Magestad Estantes en ella Otorgamos y conocemos que damos todo nuestro Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Manuel de Llano y Don Antonio de Carrio Procuradores de los Reales Consejos Especialmente para que en nombre de Nos los Otorgantes y de cada uno de Nos por si y por el todo in solidum parezcan ante Su Magestad y los Señores de sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias y Tribunales de estos Reynos y ante otros qualesquier Jueces y Justicias de ellos y de cada uno de ellos y en razon de todas las Causas Pleytos Demandas Pretensiones Pedimentos Requerimientos Citaciones Protestaciones Querellas Acusaciones Embargos y desembargos Execuciones Prisiones Conventimientos y desobediencias pregones Ventas Remates y Posesiones de Bienes Tomar la posesion y Amparo de ellos Pedir Juramentos hacer Pruebas presentar testigos Escrituras Testimonios papeles y Otros Recaudos que convengan Sus Partes aunque precisen Poder mas especial de quien los tenga abone tache pida y saque de Poder de quien los tenga abone tache contradiga Sus Partes aunque precisen apele y suplique y siga la Apelacion y Suplicacion por todos grados y instancias y Sentencias Saque mandamientos prohibiciones Sobrecartas y de Excomunion donde Convenga y presente los que convengan y de Excomunion y Sentencias hasta Anatema y las Sure y haga leer y publicar todos los Autos y demas Autos y diligencias Judiciales y estrajudiciales y convengan se hacer hasta los dichos pleytos y Causas tengan cumplido efecto y se fenezcan y acaben por todas instancias y Sentencias de Poder Judicial y mero y mixto Imperio que dexo Se Reputo yo el mero y mixto Imperio cedo y otorgo a dicho Josep de Allende Conyuntamente y dependencias libre y general Administracion y Defensa en todo lo pleyto y firmo siendo testigos Manuel de Llano Josep de Carrio y Valdes y Antonio de Carrio presentes=

Pedro de Allende

Antte mi
Juan de Huellan y Pico

Not. Juan

En la ciud. de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mill setezientos y ocho a. Yo el Esno. zite para los ymbentarios q. se an de azer de los bienes del Sargto. mr. Pedro Alvarez difunto: a Da. Ana Alvarez Herma. del dho difunto en su persona de que doy fee =

Juan de Avellan
Esno. R. y Rl.

En la ciud. de los Reyes del peru a veinte dias del mes de diziembre de mill setezientos y ocho años Yo el Esno. zite para los ymbentarios mandados hazer de los bienes q. quedaron por fin y muerte del Sargento mr. Dn. Pedro Albarez difunto a Joseph de Alcubes Procurador del num. de esta R. Audiencia Defenzor nombrado a Da. Magdna. de Morales Viuda de dho difunto ausente de esta ciud. en su persona de q. doy fee =

Juan de Avellan
Esno. R. y Rl.

de pago
fr. Joseph de Medina procur. de la Recoleta de N. Sa. de Bethlem de la mrd.
A
Dn. Ambrosio de Espinosa de Bo
por la limosna de la misa y res
ponso y zeta de manos
testigos Contero, Lusa, y Arruato

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill setezdos. y ocho as. ante mi el escrivano y testigos parecio el herm. fr. Joseph de Medina del horden de N. Sa. de la Mrd. a q. doy fee conosco y como Procurador q. es de la Recoleccion de N. Sa. de Bethlem de dho orden confeso aver rezivido de Dn. Ambrosio de Espinosa Albarez y Thenedor de bienes del Capn. Dn. Lucas Serrano del Castillo difunto treinta pesos de a ocho Reales por la limosna del responso y misa cantada q. los Religiosos de dha Recoleccion dixeron por el alma de dho difunto en cuia cantd. se comprehende el costo de la zera de manos = y de los pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la exepcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lusa y Moño Phelipe Gomes y Lorenzo Contero presentes =

Frai Joseph medina

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R. y Rl.

29. 9.

Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Venta con pacto de Retro

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Dª Isabel Alanz Al Capn Dn Domingo Machado en Calidad de Lexitimo Marido de Dª Isabel Alanz Vecinos de esta Ciudad parecieron ante mi Dª Isabel Alanz de la una parte y de la otra el dho Dn Domingo Machado por Dª Isabel Alanz su Mujer Dixeron: Que la dha Dª Isabel Alanz Como Lexitima Administradora de los Vienes de Dª Theresa de Medina Difunta Vezina que fue de esta Ciudad Como Consta de los Autos de Ynventario y Abaluo que Ante Mi se Siguieron por Muerte de la dha

Seys Reales.

SEllo Segundo Seis Reales años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete. y 1708.

SEpan los que la presente vieren como yo Don Juan francisco de las Eras Residente en esta Gran ciudad del cusco del peru otorgo que doy mi poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es nesesario a Don Bernardo de Gurmendi cauallero del orden de santiago para que por mi y en mi nombre y como yo mesmo representando mi propia persona pida demande resiua y cobre Judicial o extra Judicialmente del capitan Don Geronimo fernandes de obregon y de sus vienes y de quien mas con derecho pueda y deua nueve mil quinientos y sesenta y dos pesos corrientes de a ocho que me deue por otros tantos que me a librado el General Don Joseph de Villalta Aguilera y xiner a si mesmo del orden de santiago como consta de la libranza que le rremito originalmente para dicha cobranza: de cuyo resiuo de y otorgue carta de pago finiquito chanselacion lasto y los demas recaudos que combengan y sean nesesarios con renunciasion de la exsepcion de la pecunia y leyes de la entrega y pago con fe della como quisiere y valgan como dadas y otorgadas por parte legitima = y sien rason del resiuo de dhos pesos fuere nesesario contender en Juicio pueda pareser y paresca ante todas y qualesquier Justicias y Jueses de su Magestad y eclesiasticas de qualesquier partes que sean y ante ellas

Y qualesquier dellas haga Y ponga
demandas pedimientos Requerimientos
autos sitaciones protestaciones emplasa
mientos entregas execusiones quere
llas acusaciones priciones solturas con
sentimientos dellas embargos des
embargos ventas transes Y remates
de vienes decline Jurisdicion de quales
quier Justicias presente testigos escritos
escrituras Informaciones testimonios
Y otros papeles y recaudos Y los haga de
nuebo y saque de poder de quien los ten
ga Y deuandar Y qualesquiera compul
sorios Reseptorias Prouiciones R.s cartas
de excomunion Y sensuras hasta
las de anatema que haga leer Yn
timar Y notificar quando Y a quien com
benga haga Juramentos Y pida los hagan
las otras partes pida terminos y los renuncie
o gose haga recusasiones y sea parte dellas
quando conbenga Y finalmente haga to
dos los otros Y demas autos y diligencias que
Judicial y extra Judicialmente comben
gan de se haser Y que yo hiziera Y haser
podia presente siendo que para todo lo
que dho es y lo dello dependiente anexo
y conserniente le doy Y otorgo este mi poder
cumplido con libre Y General admi
nistracion Y sin limitacion alguna
en lo referido Y con facultad de que lo
pueda sostituir Y reuocar en quien Y
las beses que le paresiere Y a todos rre
leuo de costas segun d.o = Y a su firmesa
Y cumplim.to obligo mi persona Y vienes

auidos y por auer que es fho en esta dha
ciudad del cuzco a veinte y tres dias del
mes de Julio de mill setesientos y ocho
años y el otorgante a quien yo el pres.te
escriuano doy fe que conosco lo firmo sien
do testigos Antonio Gamarra Juan
Muños de Araus y Nicolas de la cruz pres.tes =
Don Juan Fran.co de las Eras = ante mi
Fran.co Maldonado Esc.no de su Mag.d y Pu.co

Passo a de mi y en tee dello lo signo y firmo =

Testimonio de verdad =

Fran.co Maldonado
Escriuano de su Mag.d

Fin dr.os

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.



Carta de pago

PARA LOS AÑOS DE 1768, y 1769.

Mro de Campo Dn Bernardo de Guarmendi

Al Capn Dn Jeronimo Franz Obregon

En la ciud. de los Reyes del Peru a seis dias del mes de Noviembre de mill setez.s y ocho años ante mi el Esno y testigos parecio el Mro de Campo Dn Bernardo de Guarmendi Cavallero del horden de Santiago vezino de esta dha ciud. en vos y en nombre del Capn Dn Jul. Franz. de las heras y en virtud del Poder que le otorgo en la ciud. del Cuzco a veinte y tres de Julio de este año de la fha ante Franco Maldonado Esno de su Mag.d y Pu.co bastante para lo que yra declarado que su tenor a la letra de que doy fee y conoser a lo cor.te es como se sigue

Aqui el Poder de la foja antezedente

Y en conformidad del Poder de suso yncorporado cuio transumpto original queda puesto y cosido en este Registro al principio de este ynstrum.to y usando del el dho Mro de Campo Dn Bernardo de Guarmendi = Confeso ha rezivido del Capn Dn Jeronimo Franz Obregon nueve mill quinientos sesenta y dos pesos de a ocho rs que le a pagado en moneda doble de columnas y son los mismos que el General Dn Joseph de Villalta del horden de Santiago libro en el dho Dn Jeronimo para que se los pagase al dho Dn Jul. Franz. de las heras su fha dicha libranza en Zorata Prov.a de la Arecaja a siete de Mayo de este pres.te año de cuia cant.d hade hazer el otorgante el orden que el dho Dn Jul. Franz. le da por su carta de prim.o de este presente año y de los dhos nueve mill quinientos sesenta y dos pesos se dio por entrego a su satisfacion en nombre de su p.te y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega y le otorgo carta de pago en forma y dio por nota y chanselada dha libranza por lo q toca a su p.te y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Pedro Joseph de Bauregui Manuel de Lusa y Phelipe Gomes de Arevalo presentes

Ber.no de Guarmendi

Ant.o Gomez

Juan de Avellaneda

Pro. Pe. y Pu.co

6 de 9.re

(28)

En la Ciudad de Mex. en diez de Noviembre de mil setez.os y ocho años ante mí Esc.no y testigos parecio Doña Monica de Arteaga y dijo q.e hallandose enfermo en cama del accidente q.e padece y temiendose de su vida otorga su testamento en la forma siguiente. Primeramente encomienda su alma a Dios nro. señor q.e la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y a la Virgen Santisima de Guadalupe su abogada y a todos los Santos de la Corte celestial. Item manda se le digan por su alma quinientas misas de Alma. Item manda se le digan por su alma quinientas misas de Alma. Item manda se le digan por su alma quinientas misas de Alma

828

El Dor. Don Bernardo de Zamudio de los Infan
tas Cavallero de los Infantas Cavallero del orden de
Santiago Canonigo desta Santa Yglesia, Juez ordi
nario de los conventos de Religiosas desta Ciud. de los
asignados a su cargo por su Sria. Ven.e Deay Cavildo
Sede Vacante por la presente doy lic.a a Doña Ma. Josepha
de Villagomez religiosa novicia de Velo negro en el
Mon.o de Religiosas de nra. Sra. del Prado para que
en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio
de trento pueda por ante q.l quiera ess.no pu.co o R.l
hazer y otorgar su testamento ultimo y postrimera
voluntad y otros contratos y dar y donar por ellos
quales quier sus bienes y futuras sucesiones pa
ternas y materna y los demas derechos que le per
tenezcan q. siendo por la suso dha. fha. y otorgado
desde luego lo apruebo y ratifico e yntercongo
mi autoridad y decreto Judizial para q. valga
y haga en Juizio y fuera de el. Atento a que
por petizion que ante mi presento me hizo relazion
diziendo estaba en los ultimos meses de su Apro
bazion y nobiziado todo lo qual se executara con
Interbenzion de la Madre Priora de dho Mo
nasterio; Dada en los Reyes en siete de Noviem
bre de mil setez.os y ocho —

Dor. Don Ber.do de Zamudio

Por mandado del señor Juez ordinario
Br. Don Juan de Espinossa
notario publico.

Un real.

[illegible] de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

Renunc.on de Lex.mas
D.a M.a Josepha de Villagomes
en
D.n Pedro de Villagomes y la Raspuru

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen con
cuio principio todas las Cosas tienen buen medio loable y dichoso fin =
Sepan quantos esta carta vieren como Yo la Madre Maria
Maria Josepha de Ahz que en el siglo me llamaba D.a Maria Jose
pha de Villagomes natural que de claro ser de esta Ciu.d de los Reyes del Peru
hija lexitima del D.r D.n Pedro de Villagomes y la Raspuru y de
D.a Fran.ca de Alcoser e hijar, noticia en este monasterio de N.ra
Señora del Prado mayor de diez y seis años y menor de
veinte y cinco = Digo que por quanto Yo entre en esta Sagrada
Religion con animo y deliberada yntencion estar y perseverar
en el todo el tpo de mi vida y hallandome en los ultimos meses de
mi aprobacion y noticiado y tener dado mi consentimiento para
profesar, ocurri al Señor Juez ordin.o de este santo Monasterio a q.
en conformidad de una de las cesiones del Santo Concilio ~~[illegible]~~
de Trento me concediese lizencia para hazer mi testamento y
renunciacion de mis lexitimas paterna y otras futuras subsecio-
nes y el dho señor Juez me la concedio que su tenor a la letra es como se sigue
= Aqui la liz.a de la foxa antes de esta =

Prosigue

Y en conformidad de la lizencia de su oy incorporada que original mente
queda puesta y cosida en este Rexistro al principio de esta Escriptura Y
usando de ella = Otorgo por la presente que Yo renuncio
y traspaso todas mis lexitimas paterna y materna y
otras futuras subseciones que directa o transbersal
mente me tocaren Yo huviere de haver en qualqui
er manera en los dichos Doctor Don Pedro de
Villagomes y las Raspuru y Doña Francisca de
Alcoser mis Padres lexitimos para que dispongan
dello libremente a sus voluntades en vida
o por testamento mandandolo y donandolo

a la persona o personas que les pareciere porq̃ mi animo
e yntencion es hazer esta Renunciacion de legitimas
en los dhos mis Padres sin cargo ni gravamen al
guno = Y en la forma contenida hago esta Renunciacion
de legitimas y otras futuras sucesiones q̃ me puedan Rocar
y pertenecer en qualquier manera en los dhos Doctor Don Pedro
de Villagomes y Dª Francisca de Alcoser mis Padres la qual
me obligo de haver por buena y firme aora y en todo tpo
y a no la ympugnar reclamar ni contradecir ni yr ni benir con
tra su thenor y forma en manera alguna = Y revoco y
anulo y doy por ningunos y de ningun balor y otros testamentos
que antes deste aya fho y otorgado por escrito o de palabra q̃ no
valgan ni hagan fee en juicio sino fuera del salvo este q̃ aora otorgo q̃
a de guardar como mi final voluntad = Y por ser mayor de diez y
seis años y menor de veinte y cinco juro por Dios Nro señor y
a una señal de cruz en forma de dro q̃ contra este ynstrumento
no tengo echa y prometo de no hazer protestacion exclamacion
ni otro ynstrumto en contrario y si la pareciere haverla hecho
o la hiziere la revoco y anulo para q̃ no valga ni haga
fee en juicio ni fuera del y asimismo me obligo a no pedir
beneficio de restitucion y yntegrum por razon
de mi menor edad ni me valdre de otra nin
guna excepcion que me aprobeche y debaxo de
dho juramento me obligo a no pedir absolucion
ni relaxacion a nuestro muy santo Padre
ni a otro juez ni prelado q̃ de hecho o de
derecho se la pueda y deva conceder y caso q̃
a mi pedimento o de proprio motu y cierta sienca
se me conceda o relaxe no usare de la tal



PAPEL DEL USO DE
1768. y 1769.

PARA LOS AÑOS DE
1768. y 1769.

Real.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla y de Leon de las dos Sicilias y de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por quanto por parte de la Ciudad de Cadiz y demas Pueblos de su Provincia se me ha hecho presente que en la Ciudad de Cadiz y demas Pueblos de su Provincia se hallan establecidas Fabricas de Xabon, y que para mantener la Calidad de este Genero, y evitar los fraudes que se cometen en su Fabricacion, y Venta, es preciso que se observen las Reglas, y Condiciones, que se expresan en el Capitulo Veinte y Quatro de la Instruccion, y Real Declaracion de Veinte y Quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, que se mandaron observar en la Ciudad de Sevilla, y demas Pueblos de su Provincia, y que para evitar los fraudes que se cometen en la Fabricacion, y Venta del Xabon, es preciso que se observen las Reglas, y Condiciones, que se expresan en el Capitulo Veinte y Quatro de la Instruccion, y Real Declaracion de Veinte y Quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis, que se mandaron observar en la Ciudad de Sevilla, y demas Pueblos de su Provincia, y que para mantener la Calidad de este Genero, y evitar los fraudes que se cometen en su Fabricacion, y Venta

Renunciacion

En Mahon dos Reyno a Nueve y ocho dias de Noviembre mil
setez.s y ochoa.s antemi Escno. y testigos parecio Dn Ambrosio
de Espinosa Albarez y Fran.co de Paz. a dezir q Su Mag.d por
Rl Cedula de veinte y tres de Agosto del año proximo pasado
fue servido de hazer merced a los Capitanes Reformados de
Infanteria de Mahon de la Gratificacion de Sesenta escudos
de plata al mes q gozan los Capitanes Reformados de Infanteria
de Cataluña y q Su Mag.d por otra Rl Cedula de veinte y
quatro de Septiembre del año proximo pasado fue servido de
hazer merced a los Capitanes Reformados de Infanteria de
Mahon de la Gratificacion de Sesenta escudos de plata al mes
q gozan los Capitanes Reformados de Infanteria de Cataluña
y q Su Mag.d por otra Rl Cedula de veinte y quatro de Septiembre
del año proximo pasado fue servido de hazer merced a los
Capitanes Reformados de Infanteria de Mahon de la Gratificacion
de Sesenta escudos de plata al mes q gozan los Capitanes
Reformados de Infanteria de Cataluña y q Su Mag.d por otra
Rl Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año proximo
pasado fue servido de hazer merced a los Capitanes Reformados
de

Libro de Acuerdos y Asientos de Mesa y Consultas y Recados y Que-
ntos pertenecen y pues.

Venta de por Vida
Mª Luisa Sanchez
Moreno y Mesa
Mandada cancelar
por el Ilmo Señor
D. Fr. Legarda
1718.

En la Ciud. de los Reyes del Perú en veinte y ocho años llamdo enél Combento Grande de S. Agustin desta d.ha Ciu. en la Celda Priora[l] antemí A.no y testigos parecieron el M.R.P.M.Fr. Diego de Vargas Calificador del Santo oficio desta Inquisición y Prior actual de este d.ho Comb.to y los demas PP. Religiosos Conventuales en el q.e adelante firmaran sus nombres; Zelando Junto y Congregados En la celda Prioral de dho Padre Prior a Son de Campana tañida como lo hazen hoy dias de Ames de Abril de mil Setecientos y Veinte y tres años para tratar y conferir las cosas tocantes al bien pro y Vtilidad de esta dha Provincia y Combento Dixeron que en estos dias distintos Junto con el M.R.P.M.ro Fray Bartholome Sanchez de Rada de la Orden de Nro P.e San Augustin Prior actual en este Conv.to y Comendador de dha Orden en Virtud de la Consulta q.e se celebraron los RR.PP. Mro de dho Conv.to el dia ocho de Marzo deste presente año sobre q.e consta en el Libro de Consultas de dho Conv.to y Orden q.e en ella se le dio a todos los PP. RR. para q.e con mas Vtilidad pudiesse hazer pedrados y Limpias de Acequias y otros gastos q.e se ofrecieren y la declarada Noche se hizieron las obras q.e se ofrecian y la otra el Cap.an dho. D. Fr. de Legarda de Sino desta dha Ciud.a Combento y de Vn acuerdo y Con-

Combento Dixeron que estos dias distintos Junto con el M.R.P.M.ro Fray Bartholome Sanchez de Rada de la Orden de Nro P.e San Augustin Prior actual en este Conv.to y Comendador de dha Orden en Virtud de la Consulta q.e se celebraron los RR.PP. Mro de dho Conv.to el dia ocho de Marzo deste presente año sobre q.e consta en el Libro de Consultas de dho Conv.to y Orden q.e en ella se le dio a todos los PP. RR. para q.e con mas Vtilidad pudiesse hazer pedrados y Limpias de Acequias y otros gastos q.e se ofrecieren y la declarada Noche se hizieron las obras q.e se ofrecian y la otra el Cap.an dho. D. Fr. de Legarda de Sino desta dha Ciud.a Combento y de Vn acuerdo y Con-

de Nra Religion se Vendiesse Vendida por Vna Vida Vna Hazienda q.e este dho Combento tiene por suya propia en la Calle de los mercaderes frente de la Casa del Consulado q.e es Camino que avia tenido en arrendamiento el Cap.n Manuel Lopez de Vargas difunto) Con cargo y pension de Vna Capellania de Misas q.e en cada Vn año y que a Vna de ellas se le diga Alguna Misa Se obligava a Vn Chantre q.e cantasse y a Vn Medio de Altar de dho Conv.to q.e dixesse Vna Misa Cantada

Consultas

y Tratado

q̃ Rendep̃ Vna Vida al Capp̃n Sn̄l de Legada la Tienda que cita frente del Comp̃

tarias en este ynstante q̃ se acauaron antemi el Not̃o libro que suscriuo de ellas son como se siguen

En onze dias del mes de Nouiembre de mil Seiscientos y ochenta años el M R P M fr Joseph de Vargas Calificador del Santo Oficio y Prior de este Conbento grande de Lima mando tocar a consulta con el Signo acostumbrado y Juntos y Congregados en la Sala de Gumonada los M R P Mtros fr Xptoual Camaño Difinidor fr Joseph de Zeuallos fr Diego Murillas fr Lorenzo Zuaco Presentado fr Nicolas de Espinola Predicadores fr Sn̄l Paladinas y fr Ramos de Riuera Diputados El P Lector fr Baltasar Patron Depositario del P Predicador fr Alonso Chacon Procurador, les propuso como el Capp̃n D Sn̄l delegado del Tribunal de la Santa Cruzada le auia Vendido por el Tpo de su Vida la Tienda y trastienda que tiene este Conu̇to en la calle de los mercaderes frente de la casa de Aconsulta do tenia a dha Cruzada por el dho Capp̃n Don Alonso Chacon en virtud de Poder y Comision que para ello tiene del dho Capp̃n Don Alonso Chacon y auiendo tratado y conferido los M R Padres sobre la dha Venta y Traspaso en dho Conu̇to y en la dha tienda

Un real.

Sello Quarto, un real de plata y seiscientos y noventa y dos mil, nouenta y cinco mil nouenta y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1790 Y 1791

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y noventa y dos años. Estando juntos y congregados en la Sala de Sumaria los M R P Mros Fr. Joseph de Zevallos, Fr. Diego Montellas, Fr. Lorenzo Zuazo y Fr. Luis de Espinola R P Provincial Fr. Nicolas de Espinola R P Predicador Deputado y R P. Lector Fr. Balthasar Pavon Depositario, les propuso Fr. Jul. de Espinola Supior R P Predicador Fr. Marcos de Rivera Segunda vez como el Capn D. Nicolas de Segarra pedia se le diese Testimonio de la Escritura de Fundacion de Capellania que dejo fundada en este Convento Doña Maria Josepha de Vera y Aragon, y que se le entregasen los Papeles que tiene en su poder el Padre Fr. Joseph Sanchez de Vada Prior de Zevallos. Fr Lorenzo Zuazo Fr. Diego Montellas, Fr. Jul. de Espinola Supior Fr Luis de Espinola Deputado; Fr Marcos de Rivera Deputado Fr. Balthasar Pavon Depositario

En Nueve de Noviembre de mil setecientos y noventa y dos años el M R P M Fr Joseph de Zevallos Calificador del Santo Oficio y Prior de este Convento grande de Lima mando hacer aconmocion con el Signo acostumbrado de Campana y Juntos y Congregados en la Sala de Sumaria los M R P. Mros Fr Xpoval Carbajo Definidor Mro Fr. Diego Montellas, Fr Joseph de Zevallos Fr. Lorenzo Zuazo Fr. Luis de Espinola R P. Predicador Fr. Nicolas de Espinola R P. Predicador Fr. Marcos de Rivera Jul. de Espinola Supior R P. Predicador Fr. Balthasar Pavon Deputado R P. Predicador Fr. Lucano Paresa Secretario

Sin embargo de ser una de las primeras cosas que se deben hacer por buen orden de este Instrumento el consultado con pago y pension de pagar veinte pesos y asimismo sobre el temblor o otro qualquier accidente por todos los daños q pudiere padecer en adelante todo lo qual auiendo lo tratado y conferido los M R Padres Definidores unanimes y conformes resolvieron se otorgase la escritura de fundacion de Capellania que pide el Capn D. Nicolas de Segarra en la forma que pide y para ello se le entregasen los papeles que tiene en su poder el Padre Fr. Joseph Sanchez de Vada Prior de Zevallos. Fr Lorenzo Zuazo Fr. Diego Montellas, Fr. Jul. de Espinola Deputado Fr. Balthasar Pavon Depositario

Tratado.

Fr Joseph de Vargas Prior = Fr. Xpoval Carbajo Definidor Fr. Joseph de Zevallos Fr Diego Montellas Fr Lorenzo Zuazo Fr Luis de Espinola Fr Marcos de Rivera Fr Balthasar Pavon Depositario

El P. Lector Fr. Balthasar Pavon Depositario Lo propio tenzera Pez
como Mayr. D.n Jul.n de Legarda quería Comprar para su Vida una
tienda q. tiene este Comt.o en la Calle de los mercaderes Como trasiendo
frente de la Casa de Ayuntamiento Con cargo de pagar por ella en cada Año
ciento y Veinte pesos por Razón de resto de Alcavala y con obligación de
Reedificarla en qualquier frangente de Temblor fuego otro accidente
y de Blanquearla empezando limpia de Pezquiza Vt. y habiendo lo tratado y
conferido todos sus Paternidades M.R.das Vnánime y conformes Resolvie
ron se hiziese la Escriptura de Arrendamto de dha y lo firma
ron de sus nombres En dho dia mes y año = Fr. Joseph de Vargas
Prior = Fr. Xpoval Carbajo Difinidor Fr. Joseph de Zuallos. Fr.
Thomas de Rivera Difinidor Fr. Jul.n de Legarda Supior Fr. Bal
thasar Pabon Depositario Fr. Geronimo Pareja Secretario. ——
Segun q. las Consultas Suso ynsertas Constan de dho Libro q. bolvio
a entregar a sus Paternidades R.das a q. me Remito ——— ———

Consiguiendo

Conformidad de lo Resuelto y determinado por la Tenzera y Defi
nitorio Consultado y tratado y habiendo Consideracion a q. con fixo y trato
Enoxdan a q. se le dé Año Combenible Juan de Legarda la dha
tienda y trastienda por los dias de su Vida por los dichos ciento
y Veinte pesos Cada año y para q. lo dicho tratado y Consentido
tenga efecto = todos los dhos Religiosos de Vn acuerdo y Conformi
dad nemine discrepante = Otorgaron q. si pasa y en.do de los dhos
Religiosos q. al presente son y en adelante lo fueren de dho Con
bento por quienes Cargo necesario prestaron Voz y Caución
de Rato en la mejor manera q. aora y En todo tiempo estuvo y para
dar por Escriptura = Otorgaron q. dan en Arrendamiento
En forma dho Combenible Juan de Legarda q. está pre
sente la dha tienda y trastienda que cae en la calle de los mer
caderes frente de la Casa de Ayuntamto q. por Vna parte linda
con tienda de la Casa grande de N.S.a de Gracias y por otra
con Vn Callejon en q. actualmente tiene Almacen el Mayr
Dn Xpoval de Vrrita, y de la misma q. dio a dho Combento

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701,

1700 y 1701

Dña Juana de Zepeda con cargo de q se case trate y case a Dña Salue en su Capilla de N.S.a de Gracia con las Ceremonias q se acostumbran y al fin se case en Sacramento por sus Albaceas q asistan a ello y al fin se case en Sacramento por sus Albaceas q asistan a ello y al fin se case en Sacramento por sus Albaceas q asistan a ello

do Como por los Corridos del dho Canon y pencion lo q̃ ha de
Constar por la tasacion q̃ an de hazer dos personas puesta de cada
parte la suia

2.ª Yten con condicion q̃ el dho Condestable Juan de Legarda a de
Correr todos los Riesgos y abenturas de Terromotos ayres
y ynsendios y inundaciones y los demas Casos fortuitos pensados
y no prevenidos por ser visto y entendido obligarse como
se a de obligar a todo rigor y haver de pagar los dhos ciento y
veinte pesos a los tiemplos y plasos q̃ tan referidos

3.ª Yten con Condizion q̃ el dho Condestable Juan de Legarda a de
Costear todas las penciones de Empedrados limpias de azequias
y demas Aderesos y reparos q̃ se ofrezieren sin q̃ quede pencionado
este dho Combento a cosa alguna

4.ª Yten con condizion q̃ el dho Condestable Juan de Legarda a de ser
obligado Como es uso y Costumbre a pagar al presente e no los
dros y papel sellado de esta escriptura y un traslado q̃ de ella
a de dar a este dho Combento para ponerlo en el archivo y se
pueda Cobrar la dha renta a sus tpos y plazos

5.ª Yten con condizion q̃ todas las vezes q̃ el traslado de esta escriptu
ra se presentare a execucion se a de bolver el traslado original
de ella a la parte de este dho Comb.to quedando un tanto en la causa
a costa de los bienes executados y por lo q̃ importaren sus dros
se a de despachar mandamiento Como por el pricipal de la
execucion

6.ª Yten Con condizion q̃ en todo aquello q̃ esta escrip.ra expecial y
particularm.te requiera prueva y averiguacion para q̃ traiga
aparejada execucion a de quedar Como desde luego queda
diferida en el Juram.to y declaracion simple de la parte de
este dho Combento sin que sea necesario otra prueva testi-

PARA LOS AÑOS DE
1701. y 1702.

ray acauara y en todo hara de manera hasta le dexar y q̃ quede con
dha tienda y lo q̃ le pertenece en quieta y pacifica posesion y si asi no
lo hiziere y cumpliere y sancar no se la pudiere le bolvera y pagara
al dho Comb.to la cantidad de pesos q̃ constare por cartas de pago auer
pagado con mas todas las costas y gastos q̃ en razon de ello se le siguie
ren y recrecieren y con las de la cobranza Actua Francesa paga
y cumplim.to obligaron los bienes y rentas de dho Combento havi-
dos y por haver = Estando presente a lo contenido en esta escriptu
ra el dho Condestable Juan de Segarda auiendola oydo y entendido
otorgo q̃ la azeptaua y azepto como en ella se contiene y en cada una
de sus condiciones y rezivio comprada en el dho arrendamiento
en fiteusis la dha tienda y trastienda de suso declarada por los dias de su
vida en precio y quantia de los dhos ciento y veinte pesos cada año des-
de oy dia de la fha de esta escriptura en adelante pagados de seis en seis
meses la mitad a la parte de dho Combento las pagas continuadas
en esta Ciu.d por su cuenta costa y riesgo llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza = Y asi
mismo me obligo a guardar y cumplir
todas las condiziones y declaraciones conte
nidas en esta escriptura las quales he
en esta azeptacion por insertas y re
petidas como si de verbo ad verbum
se mencionaran y de dha tienda se dio
por entregado a su satisfacion y re
nunçio las ~~[illegible]~~ leyes de la entre
ga prueua del rezivo y demas de
este caso como en ellas se contiene =

Seis reales.



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.
1700. y 1701.

Todo lo qual dixo que cumpliria y pagaria
llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gas
tos de la cobranza y a la firmesa paga y cumplimiento
de todo lo que dho es obligo su persona y bienes
havidos y por haver y todas las dhas partes cada vna
por lo que le toca dieron poder a las Justicias y Jueces q
de sus causas deuan conoser conforme a derecho
al fuero e Jurisdicion de las quales y de cada
vna de ellas ~~nos~~ se sometieron y obligaron y
a dho combento y renunciaron el suio proprio
Jurisdicion domisilio y vezindad y
el Privilegio de la ley que dize
que el actor deue seguir el fuero
del Reo para que les executen
compelan y apremien a la paga
y cumplimiento de todo lo que
dho es como si fuese por senten
sia difinitiua de Juez compe
tente consentida y no apelada

y Pasada en authoridad de cosa Juzga
da y renunciaron las demas leyes fueros
y Derechos de su fauor y la Gene
ral que lo prohiue y asi lo otorgaron y
firmaron de sus nombres todos los otorgantes
a quienes doy fee conosco siendo testigos
Lazaro Patricio fernandez Antonio
Rodrigues Bazan y Pedro de Echan
de y Rios presentes = testado = nos = otorga
ron = exep = nos = No Vale

Fr. Joseph de Varona
Prior

Fr. Joseph de Auallos

Fr. Diego Morillas

Fr. Luis de Espinola
Dip.o

Fr. Seuerino Pareja
Sacristan Mayor

Juan de legarda
Antonio

Fr. Xpt. Carbajo
Diffor

Fr. Lorenzo Suazo

Fr. Joan de Esquibel
Lug.o

Fr. Marcos de Ribera
Diputo

Fr. Balthasar Pavon
Dep.o

Fr. Alonso Macon Montenegro
Prior

Juan de Auellan
Pro Rey Pu.co

Sallo de papel sellado, valga a. años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y quatro, noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos Esta Carta vieren Como Yo el Lic.do Dn Joseph Dn Juan Cordoba Presvitero Comisario Cura Arcobispado = Digo q por quanto por muerte del Lic.do Dn Alonso Perea Campoy La Thiene Hecha en la Capilla de Ntra Señora de Guadalupe del Monasterio de N.S.a de Gracia desta Ciud.d de los Reyes del Peru me nombro por Capellan propietario de la Capellanía q fundo el Lic.do Dn Diego Ximenez de Mendoza la primera que es de dotacion y Patronazgo de la Familia de los Ximenez de Mendoza en cuio nombramiento me hize amor Juramento de Ley en forma como lo suso dho para la cual Capellanía se me hizo Entrega de todos los Bienes de ella Cuio Ximen de Capellanía Vesthe presente tiempo; El respecto de hallarme con Congrua edad y para q lo pueda hacer Dn Fran.co Xavier de Abellan hijo legitimo del Sor Dn Fran.co Xavier de Abellan y de Dn.a Maria Sepha de Acosta Clerigo de menores ordenes ordenado a Titulo de ella por el mucho Cariño q le tengo y amo Padrastro = en la mejor forma q ha lugar en Derecho Otorgo q le hago y confiero Poder cumplido Libre y bastante como de Derecho se requiere y mas puede valer a el dho Dn Fran.co Xavier de Abellan mi hijastro para q en mi nombre y como mia propia persona pueda tomar y tome posesion de la referida Capellanía de Nra Señora de Guadalupe y de todos los Bienes Rentas y Pertenencias a ella anexos y pertenecientes y de todos los Papeles Escrituras y Recaudos tocantes a dha Capellanía y de todo lo que en virtud de dho mi Poder tomare y recibiere Judicial y Extrajudicialmente Otorgue y firme Escrituras y Recaudos Apoyos y Fianzas q para la Seguridad de dha Capellanía y Bienes de ella se requieran y sean necesarios y Judicialmente Sea Parte Demandante y Demandada en todos los Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales q tenga y se le ofrezcan y Parezcan contra Personas de cualquier Estado Calidad y Condicion q sean y Ante Cualesquier Juezes Justicias y Tribunales de estos Reynos y fuera de ellos q Yo mismo siendo presente podria hacer y parecer aunque sean cosas q segun Derecho requieran mas especial Poder y Mandado q Yo Otorgo q dho mi Poder no ha de Cesar ni se ha de acabar por muerte mia sino q ha de quedar y quede en su fuerza y vigor hasta q dho Dn Fran.co Xavier de Abellan tome posesion de dha Capellanía y Bienes de ella y para todo lo referido y lo a ello anexo y Dependiente le doy Poder cumplido Libre y bastante con todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias = Y para la Seguridad de la Administracion de dha Capellanía y Bienes de ella q el dho Dn Fran.co Xavier de Abellan ha de hacer y tiene de Obligacion por razon de dho mi Poder Otorgo q le Obligo a mi Persona y Bienes muebles y Raices habidos y por haber = Y para q lo referido se cumpla y guarde Yo el dho Lic.do Dn Joseph Dn Juan Cordoba Presvitero Comisario Cura Arcobispado = Digo q por quanto por muerte del Lic.do Dn Alonso Perea Campoy La Thiene Hecha en la Capilla de Ntra Señora de Guadalupe del Monasterio de N.S.a de Gracia desta Ciud.d de los Reyes del Peru me nombro por Capellan propietario de la Capellanía q fundo el Lic.do Dn Diego Ximenez de Mendoza la primera que es de dotacion y Patronazgo de la Familia de los Ximenez de Mendoza en cuio nombramiento me hize amor Juramento de Ley en forma como lo suso dho para la cual Capellanía se me hizo Entrega de todos los Bienes de ella Cuio Ximen de Capellanía Vesthe presente tiempo; El respecto de hallarme con Congrua edad y para q lo pueda hacer Dn Fran.co Xavier de Abellan hijo legitimo del Sor Dn Fran.co Xavier de Abellan y de Dn.a Maria Sepha de Acosta

dar Cartas de pago chanselaciones fin y quito y los demas re
cados necesarios Con fecho renunciacion de la pecunia y entrega
y pido y suplico al Venerable Dean y Cauildo de esta S.ta
Yglesia Metropolitana q. govierna en sede bacante o a su provi
sor y Vicario General le manden dar y den la collacion y Canonica
ynstitucion de dha Capellania y q. los ynquilinos de las dhas fincas
le acudan Con los Reditos q. por Razon de tal Capellan deue per
seuir = Y me obligo de hauer por bueno y firme este nombram.to
a oray en todo tpo y de no lo ympugnar reclamar ni contra
decir en tiempo ni en manera alguna y a ello obligo los
bienes y rentas de dha Capellania hauidos y por hauer =
Yo el dho D.n Franz.co Xauier de Abellan q. soy presente
a lo Contenido en este ynstrum.to Otorgo q. lo azepto en
todo y por todo Como en el se contiene y me obligo a cum
plir Con el tenor de este nombram.to y su fundacion, dezir las missas
su dotacion luego q. me ordene y en el ynter mandare dezirlas en la parte
y forma q. esta prebenido, y les doy las gracias a los susodhos
de la merd q. me han hecho = q. es fha la carta en la Ciu.d de los
Reyes del Peru estando en el Monasterio del Prado en catorze
de Nouiembre de mill setezientos y ocho a.s y
los Otorgantes a quienes Yo el presente
escriuano de su Magestad doy fee conozco
lo firmaron de sus nombres siendo testigos Ju-
an Franz.co de Arzarnaga Matheo Lopez Calde
ron y Phelipe Gomes de Areualo presentes

149 Re

D. Joseph Duran de Cordoua

+

Maria de Jesus Priora

+

Lic.do Franz.co Xauier de Auellan

Ante mi sindicos

Ant.o M.ra de Castro
Escriu.o de Sarria

En papel del sello tercero de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1703. y 1704. y como tal albacea y tenedora de bienes

PARA LOS AÑOS DE 1704. y 1705.

Poder de Doña Josepha de Rivera y de Don Joseph Altuber

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta carta de poder como yo Doña Sorda de Viñas viuda muger que fue del Cap.n Diego Perez Lobo difunto y albacea y tenedora de bienes = otorgo por el thenor de la presente que por mi mismo particular y propio derecho y como albacea y tenedora de bienes, doy mi poder cumplido tan pleno como de derecho se requiere y es necesario a Joseph Antonio Cevallos Procurador de Num.o de esta Audiencia General para en todos mis pleytos causas y negocios civiles y criminales ecclesiasticos y seculares movidos y por mover que tengo y tuviere en cualquier manera contra qualesquier personas y sus bienes por mi misma y como albacea y tenedora de bienes y las tales personas contra los mios y derecho difunto estuvieren demandando como defendiendo en qualquier manera salga a responda a qualesquier demanda y demandas que contra mi o en qualquier manera contra dicho difunto se pusieren y contestando cada parte sea necesario ante las Justicias y Tribunales de su Magd. ecclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesquier partes y lugares que sean y condicion sean y para ello y para cada uno y qualquier cosa y parte de ello pueda y pida los requerimientos citaciones pedimentos Autos Diligencias Embargos y desembargos provisiones Execu

nas Reuze Juezes escrivanos y otros Ministros y se
aparte de las tales Recusaciones si combiniere
haga en mi nombre qualesquier Juramentos de
Calunia o desisorio verdad diziendo y difiera en
ellos todos los Cassos y Cosas q̃ combengan a tu pro
aire apele y suplique y siga las Apelaciones y suplicaciones por
todos grados ynstancias y sentencias saque mandamientos
proviciones sobrecartas y de Excomunion y sensuras
hasta las de anatema y las Jure y haga leer y publicar donde combenga y
presente lo q̃ con ellas se declarare y finalmente haga todos los otros
y demas Autos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales q̃ com
bengan a se hazer hasta q̃ los dhos pleytos se fenescan y acau
ven por todas ynstancias q̃ el Poder que para todo lo suso dho y su
dependiente se requiere le doy y otorgo al sobre dho con yn
sidencias y dependencias sin limitacion alguna libre y general
administracion y con relevacion de costas en forma = Y a la
firmesa y cumplimiento de lo q̃ dho es y fuere fho obligo mis
bienes y los de dho difunto havidos y por haver q̃ es fha la
Carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a diez
y seis dias del mes de Noviembre de mill sete
cientos y ocho años y la otorgante a quien yo el
presente Esno. Pu.co doy fee conosco no firmo por q̃ dijo
no saver hizo a lo su ruego un testigo q̃ lo fueron Don
Gregorio de Velasco y Patiño Phelipe Gomez de
Arevalo y Manuel de Luza presentes =

16 de 9re

A ruego y por testigo
D. Gregorio de Velasco
y Patiño

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. R. y Pu.co



PARA LOS AÑOS DE 1701. y 1702.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como nos Don Juan Rodriguez de Ortiz Vecino de esta Ciudad de los Reyes Corte y Cabeza de todos los Reynos del Piru Provincias del Peru Tierra firme y Nueva Castilla por mi mismo y en nombre de Doña Maria Rodriguez de Ortiz mi Muger Vecina de esta Ciudad de los Reyes Corte y Cabeza de todos los Reynos del Piru Provincias del Peru Tierra firme y Nueva Castilla Otorgamos y conocemos por esta Carta de Poder que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mejor se requiere y mas puede valer a Don Juan Rodriguez de Ortiz Vecino de esta Ciudad de los Reyes Corte y Cabeza de todos los Reynos del Piru Provincias del Peru Tierra firme y Nueva Castilla especialmente para que en nombre de nos y de cada uno de nos y en nombre de nuestra Hacienda y como nuestra propia Hacienda pueda parecer y parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de las Indias y ante el Señor Presidente Governador y Capitan General de este Reyno de Chile y ante el Señor Presidente Governador y Capitan General de la Provincia de Tucuman y Juez de Alzadas y ante otras qualesquier Justicias de Su Magestad de estos Reynos y Provincias del Peru y ante cada una de ellas y ante cada uno de ellos y ante el Escribano de Registro de esta Ciudad de los Reyes y ante otros qualesquier Escribanos Publicos y Reales de estos Reynos y Provincias del Peru y ante cada uno de ellos y

el dho Don Juan Andres de Ustarez ~~todo lo qual cum~~
~~plire de que de vas~~ todo lo qual cumpliremos y pagaremos
llanam.te y sin pleito alguno con costas y gastos de la co
branza = Y a la firmeza paga y cumplim.to de todo lo que dho
es, obligamos yo el dho Don Juan Andres de Ustarez mis Reynos
e yo el dho D.n Joseph de Salinas mi persona y los mios, y de ambos
avidos y por aver, y damos poder cumplido a las Justi
cias y Jueces de su magestad de quales quier partes que
sean y en especial a las de esta dha Ciud.d y Corte y de las de
mas de las demas partes y lugares, a cuio fuero e Jur.on
nos sometemos y obligamos y renunziamos en nuestro
propio Jur.on Domizilio y Vezindad y el privilegio
de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del
reo para que nos executen compelan y apremien a la
paga y cumplim.to de lo que dho es como si fuese por senten
zia pasada en authoridad de cosa Juzgada sobre
que renunziamos todas las leyes fueros y derechos
de nro favor y la general que lo prohive y consenti
mos en traslados de esta escriptura = que es fha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y un dias del
mes de Noviembre de mill setezientos y ocho años
y los otorgantes a quienes yo el presente escriva
no publico doy fee conosco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos Don Gregorio de Gaviria
Don Miguel Antonio de Vicuña y Phelipe Gomez de Are
ballo presentes = ttº = todo lo qual cumplire = de que de vas = no vale —

Juan Andres de Ustarez — Joseph de Salinas

21 de 9.e

Ante mi
Juan de Aullaniz
Escrivano Publico

Un real.

Sello Tercero, un Real: años de mil y seiscientos y noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1794 Y 1795

TABLA

Timbre Nacional

Obligación

D.n Gregorio Maribasar

A

D.n Diego Portales

30433

En la Villa de Santiago Cabeza de este Reyno de Chile en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro años ante mi el Escribano y testigos parecio el Capitan Don Diego de Portales y dijo que como Apoderado que es de Don Gregorio Maribasar segun lo acredita con el Poder que ante mi otorgo en esta Villa en veinte y dos de Agosto de este presente año que original queda en mi Registro de Escrituras publicas de que doy fee, se obliga en nombre de su Poderdante a dar y pagar a Don Pedro Ignacio de Larrain Vecino de esta Villa y Comerciante en ella o a quien su poder hubiere para el dia veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y siete la cantidad de treinta y seis mil pesos en reales de plata corriente que confiesa haber recibido en dinero contado a su entera satisfaccion a que se obliga con sus bienes habidos y por haber y para su seguridad hipoteca especialmente una Casa de Morada que posee en esta Villa en la Calle que llaman de Santo Domingo que linda por el Norte con Casas de Don Ignacio Narbaez por el Sur con Casas de Don Pedro Ignacio de Larrain por el Oriente con la Calle que llaman de Santo Domingo y por el Poniente con Casas de Don Ignacio Narbaez que hubo por Compra que hizo a Don Diego Portales segun consta de la Escritura que otorgo ante mi en veinte y dos de Agosto de este presente año que original queda en mi Registro de Escrituras publicas de que doy fee, y se obliga a mantener y mantiene libre de todo Censo, Hipoteca, Capellania, Dote, Empeño, Pleito, Deuda, Tributo, Obligacion

PAPEL
SELLO QUARTO, UNREAL,
PARA LOS AÑOS DE
1797 Y 1798.

Poder y Testamento de Pedro de Mestas

En el nombre de Dios todo poderoso Amen
Con cuio principio todas las Cosas tienen buen me
dio dichoso y hable fin = Sepan quantos esta Carta
Vieren como yo Pedro de Mestas, Natural y declaro
ser dela Cuª de Santander en la Villa de Arlanza hijo le
gitimo de D. Pedro Fernando de Mestas, y de
Dª Cristina Sarabia difuntos y Santa gloria a
can Estando en fermo en la Cama dela enfermedad q Dios Nro
S. a sido servido de darme, y en mi entero Juicio, memoria y entendi
miento natural Creyendo como firmemente creo en el mis
terio dela Santa Trinidad P. Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero y en todo lo demas q manda Cree y
confiesa N. S.ta Madre y Iglesia Catholica Roma debajo de cuia fe
y Creencia e vivido y protesto vivir y morir como Catholico y fiel
Xpiano invocando como intimo por mi intercesora y abogada a la
siempre Virgen Maria S.a Nra. concebida sin mancha ni deuda
de pecado Original, Angel de mi guarda y S.to de mi nombre y los
mas Angeles y Santos de la Corte del Cielo, q rueguen por Nro S.
Jesucristo me perdone mis pecados quando de este mundo baia y temi
endome de la Muerte q es cosa natural a toda Criatura humana =
Digo q por quanto la gravedad de mi achaque no me da lugar pa
ra disponer mi testamento con el espacio q se requiere y tengo comunica
das las cosas tocantes al bien de mi alma y descargo de mi conciencia
con los P. P. q. confesores fray Bartholome de Vitor y fray Thomas
Marcel Religiosos del Convento de S. Fran.co y del Pe
Apostolical de Cuba dela Comp.a de Jhs y con Ignacio Baron
mi paisano = Otorgo q tengo otorgado mi poder Cumplido quales en dro
Caso se requiere y es necesario a los dhos Reverendos Padres fray Bar
tholome de Vitor, fray Thomas Marcel Religiosos del Convento de
San.co y al Pe Apostolical de Cuba dela Comp.a de Jhs y al dho
Ignacio Baron a todos quatro Juntos y cada uno in solidum con
igual facultad para q todos y cada uno comiencen el uno lo q otro pue
da dejar acabar y acabar, q en el contenido para q en mi
nombre, q despues de mi fallecimiento y no antes, aunque sea pa
sado el termino q de derecho las partes tienen para hacer testa

miento segun q en la forma q les tengo Comunicado, mandando
Comenzar mi cuerpo q quio dexo de luego mando en la Iglesia de el
Convento grande de S.n Fran.co desta Ciu.d q amortajandome, con su.to
havito y en otra Iglesia q mas de luego q pareciere a mis albaceas
a cuia dispocion lo dexo y la forma de mi entierro, q acompañen
la Cruz alta de la Parroquia Cura y Sacristan y demas acompañami
ento q a dhos mis albaceas les pareciere cuia dispocion asi mismo lo
dexo= Iten

Iten manden q quio dexo de luego mando q el dia de mi entierro si fuere
dia q no sea el siguiente se mediga una misa Cantada de Cuerpo presen
te q sea limosna q pag.da a.ñ de mis bienes

Iten mando a las mandas forzosas q acostumbradas q le mando
ran asi mis Albaceas setenta y Cinco pesos a todas ellas, con que las
aparto q agan de mis bienes

Iten manden quio dexo de luego mando a los Santos lugares de Jerusa
lem donde se cobre Rd.a Redempcion doze q cinco pesos

Iten manden quio dexo de luego mando un Florin para Redimir nros
Cautivos Christianos en intencion de q ganen las gracias concedidas por los
sumos Pontifices

Iten manden q quio dexo de luego mando a la Cofradia del S.to nombre
de Dios Contra los Juramentos fundada en el Convento de S.to Domingo
de esta Ciu.d Seis pesos

Iten manden q quio dexo de luego mando se entreguen de mis bienes Cien pesos dos
dhos Reales a D.a Maria Escaria de la Oliva = y Cinquenta pesos a
D.a Margarita Vasquez por q ora q me asiste a la Curacion de mis d
chaques

Iten declaren q quio dexo de luego declaro q lo q debo y me deben Consta con
toda Claridad en mis libros de quenta y lo q exequido por quenta de las
Cantidades principales les tengo apuntado en ellos manden q quio dexo de
luego mando q lo q Constare deber se pague de mis bienes y lo que me de
vieren se cobre con toda puntualidad respecto de q tengo bien ajustado
el dho libro por legitima qualquiera deuda q Constare a mi favor
q assi lo declaro para descargo de mi Conciencia

Iten declaren quio dexo de luego declaro que D.n Guillermo Pezi
zeno de la Ciu.d de Cadiz Reyno de España me remitio ungoden para
q cobrase de Maria de Cespedes Vecina de esta Ciu.d seiscientos co hen
ta y dos pesos y seis Reales, de a ocho al peso q mando les encargo a mis al
baceas procuren cobrar esta Cantidad, y remitirla a su dueño a dho
Reyno de España

Iten Declaren q quio dexo de luego declaro q debo a Fran.co Albares
Cosario de almacen en la Calle de los Mercaderes quarenta q siete pesos y
quatro Reales de Vellon de ocho libras de hilo q le compre que
tengo asentado en mi libro, mando se le paguen de mis bienes

Iten declaren q quio dexo de luego declaro que no q sobre q que no

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sellotercero, y Bos. ...cos de mil y seyscien... ...ta y nouenta, y cu... ...nouenta y otro, y ...cuatro.

...tengo herederos algunos forzosos, acondicionesni ...dentes ni que mi albaçea pueda dar cuenta de lo para ...

...

...para cumplir y pagar este mi testamento funeral y ...heros, mandas y legados en el contenidos se deuen y nombran ... que desde luego los doze y nombro por mis albaçeas testamentarios ... a los dhos Venerandos Padres fray Bartholome de ... y fray Thomas Manuel del orden de N. P. S. Fran.co ... al P.e Comissario de Cuba de la Comp.a de Jhs. y al dho Ignacio Baron mi pariente, a todos quatro juntos y acadauno insolidum con igual facultad para q. el que vno comenzare dello lo pueda mejor fenecer y acauar y por el contrario y sucesiuamente los demas ... al dho Ignacio Baron para q. entre en ellos y los vnos y ...nase en almoneda publica, o fuera della; dando cartas de pago ... parezcan ante Juezes y Justicias de Su Mag.d y demas ... q. en dro. puedan y deuan aprehender, demandar, pedir, ... executar, hazer, actuar y procurar quanto conuenga de hazer y el poder de albaçeazgo q. en tal caso se requiere y es necessario, ... se lo doy y otorgo, sin limitacion alguna, y por tal dexo de ... q. por esta q. es mi expresa voluntad de que dicho poder dure y tenga efecto lo que fuere dicho; y lo acepto y consiento; y con libre y general administracion y facultad de en Juicio y defuera juzgado que pido desde luego lo pido y ruego el dho. Ignacio Baron para que use dicho albaçeazgo demas de lo que se le pide y le confiere el dho.

Item declaran que declaro por mis bienes los que se hallaren por mi fallecimiento en el quarto de mi morada que es un Capon tendido q. tengo en la calle de los Obispos que es el primero a mano Izquierda como se entra en dicha calle, de que hazen ... dentario por mi albaçea para q. cobre los q. son

Item mandan que desde luego mando que de menos q. mas bien ... pagado de mis bienes dentro de seis años mi albaçea y tenedor de bienes con intervencion y consulta de los dhos Venerandos Padres fray Bartholome Victor y Thomas Manuel de los Reyes de N. P. S. Fran.co para misas y gloria de Dios y alivio de las

Animas del Purgatorio fundé un aniversario de Misas pa
ra siempre jamas de Legos libre y exenta de la Jurisdicion Eclesiastica impo
niendo el principal sobre fincas seguras que declaro para ello
ta dad; a razon de cinco por ciento q hacen Ducientos pesos
ano en cada año; con cargo de ciento quarenta misas rezadas
por mi alma las demi Padres; y por otras aquienes fuere enca
go en alguna cosa pertenesiendo el Capellan que fuere que
nombrare siendo Eclesiastico dos pesos de limosna cada mi
y el interinario dies reales por la limosna de cada misa q se
para sagerario y elquen nombrare propietario quiero fu
Sacerdote q. Anda con libro y ministerio y nombren los otros
rosso Baron; y dhos Padres cada uno en el lugar q van nombra
los Capellanes propietarios interinarios q no fueren para q
sean y les doy el poder necesario y prefiero en el dho Ignacio Baro
en primer lugar y en segundo al dho Fr. Joaquin Bermudez de C
del tercero al dho fray Thomas Manuel y el ultimo q quedare
nombre por patronos alos q llegare en segun su voluntad y mi
comunicacion; y el no hacer desde luego esta fundacion es por q
Dios sea adelante en cuyo beneficio el dho Ignacio Baron pa
estos seis años despues demi fallecimiento no le quedo obliga
no le este a fundar dho aniversario, si que en el interin no
mando de los dhos los años las misas que llegare en mi
muneracion del bien q le hago de que pague reditos de dhos
seis mil pesos en q fundo con fianza q tengo de su obras y
buen proceder; y para hacer dha fundacion les doy toda fa
quanta Jurisdicion y facultad en dho. puedo y debo.

Cumplido y pagado este mi testamento mandas y legados en el
contenidos en el demas inserto q quedan de todos mis menos de
dar derechos y acciones q tengo y nombre q no desde luego dho q nombro
por mi unico y universal heredero al dho Ignacio Baron y q tras
y herede con la bendicion de D. q Maria en ausencia ante mi dho
herederos como noten q) asendientes, mi descendientes que mejo
dan heredar

Con lo qual revoquen y anulen, quio desde luego revoco y
anulo otro qualesquiera testamentos codicilos poderes pa
ra testar y otras ultimas disposiciones memorias mandas y
legados que por escrito o de palabra o en otra qualquier ma
nera q antes de este mi hoy otorgado; q solo quiero se guarde
cumpla y execute este poder q ahora otorgo; y el testamento
o ultima voluntad q otorgare en testimonio de mi ultima y postre



PAPEL DE LOS AÑOS DE 1700 y 1701.

PAPEL DE LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Pedro de Mestas

Juan de Avellan

Arrendam.to de tienda
Ante mi
Dn Juan de Legarda
Ante mi
Dn Juan de Legarda
Ante mi
Dn Balp. de Lavalla

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y un dias del mes de Febrero de mill setecientos y nueve años ante mi el Escriv.no y testigos parecio el Sr. Dn Juan de Legarda Arrendatario del Noviciado de esta Ciudad y dijo que con la Rl. Aprovacion de Su Exa. el Sr. Virrey Conde de la Monclova y Ordenanza de Su Alteza Real de Veinte y quatro de Agosto de mill setecientos y quatro años Arrendo del Colegio de N. P. S.n Augustin desta Ciudad por tiempo de quatro años que an de correr y contarse desde primero de Enero de este presente año de mill setecientos y nueve hasta fin de Diciembre de mill setecientos y trece años en precio cada uno de quinientos y cincuenta pesos de a ocho reales de plata corriente en estos Reynos del Piru pagados por tercios de cada quatro meses en la forma y manera que se contiene en dicha Ordenanza y Aprovacion de Su Exa. que original queda en mi Registro a que se remite y para su cumplimiento obligo los bienes y rentas del dicho Colegio y para la paga de los dichos quinientos y cincuenta pesos en cada un año en la forma referida obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por haver y para la execucion de esta escritura doy poder cumplido a las Justicias de Su Magd. de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum y para que asi lo cumpla lo firmo en esta dicha Ciudad de los Reyes en dicho dia mes y año siendo testigos Pedro de Mestas Juan de Avellan y Juan Antonio Cubo de Balboa y Joseph Antonio Lopez estantes en esta Ciudad = Dn Juan de Legarda = Ante mi = Dn Balp. de Lavalla = Escrivano Real y Publico =

Sepan quantos esta Carta de Arrendamiento de tienda vieren como yo el Capn Dn Juan de Legarda morador en esta Ciudad de los Reyes del Perú otorgo por mi y en nombre del Rdo Padre Fr. Juan de Zabala que en esta presente digo que por quanto en esta Ciudad en la Calle de los mercaderes frente de las casas del Consulado que es la misma que media por mi Rda. al Combento de N. P. S.n Augustin por Escritura otorgada ante el presente escrivano en diez y nueve dias del mes de Diciembre de este presente año de la fecha de esta carta por mi propia y como Arrendatario del dicho Combento de N. P. S.n Augustin tengo una tienda

Capitan D. Juan Bautista Zavala ciento y cinquenta pesos de ocho Reales En fin de cada año
la contenida que se me pagados en seis en seis meses cumplidos como fueren cumplidos
por la Escritura de arrenda- de arrendar y me obligo a que he de obligar a mi costa a pagar o a quien mi Poder y causa hu-
miento de la Casa en- viere dicha casa por el tiempo y con cargo de guardar la condicion siguiente
dicha contenida en esta Que no pueda dar ni dé dicha casa por mas tiempo de los dichos tres años pues no se le pueden
escritura y se obligue durante el dicho tiempo de los dichos tres años pues no se le pueden
de dichos pesos en dicha casa pena de pagar su arrendamiento debido
por contento Como si actual y realmente la tuviera = Y dándose lo cual me
y entregado de la obligo a que durante dicho tiempo toda renta y todo
dicha casa por quanto tiene y le pertenece de cierta, cierta y segura y no sujeta
que no tiene de pre- gravar para persona alguna por mas ni por menos y por
sente no parece que ella me den y si lo hiziere le dare otra renta como la re-
cibo la renta y con- cibida y en tan buen sitio parte y lugar y por ante mi
dichos derechos Reales de alcabala y pago de tiempo y precio demas de pagar todas las
mercedes de mas costas y gastos daños perdidas y menos cabos que en razon de
dicha renta Real cosa alguna prueba de los dichos demas se me siguieren y recrecieren y con las de cobranza
de derechos como en ella se con- tiene le otorgo carta de pago y finiquito en forma a la dicha mesada paga y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo
en forma bastante y firmo mi persona y bienes habidos y por haber = Y yo el
dicho mi fiador D. Jul. Baptista Zavala que soy presente a lo-
dicho uno por uno haviendo oido leido Contenido en esta Escritura haviendola oydo y entendido
y entendido todo lo Felipe Lorenz de Arriola Antonio Jose Nuñez Jaime de Arago que la acepto Firmado y portado como en ella se contiene
y firmo en este presente = y yo Escribano en dicho Arrendam. de la casa por dicho tiempo de tres años pues de cumplir que se espresan
arrendada y en dicha escritura y contarse desde diez y nueve de Setiembre mes y
año en la dicha escritura y por precio en fin
de cada uno de los dichos seis meses cien pesos y cinquenta pesos de ocho Reales
que me obligo de los dar y pagar al dicho Capn D. Jul. de
Zavala o a quien su Poder y causa hubiere pagados de
seis en seis meses como fueren cumplidos y con la renta
dichos y por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes de
la entrega prueba y termino de ella = En testimonio de

Un real



Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

843

PARA LOS MESES DE 1695 Y 1696

a q durante el tiempo de dho arrendam.to no de tocupare la dha tienda con ningun pretesto pena de pagar su arrendam.to de pacio como si actual mente la avitase = todo lo q cumplire y pagare llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y ambas partes por lo q a cada una de nos toca damos poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de quales q partes q sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corte a cuio fuero e jurisdicion nos sometemos y obligamos para q nos executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q dho es como si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las demas leyes y dros de nuestro favor y la gen.l q lo prohive = Que es fha la carta en esta dha ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill setez.tos y ocho años y los otorgantes a quienes yo el presente e.no Pu.co doy fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos D.n Pedro de Bandenende Manuel de Luza y Phelipe Gomez de Arevalo presentes =

23 de Nov.e — Juan de Garda — Ju.n Bap.ta de Zavala

Ante mi — Juan de Avellan — no R.o

de pago
el Sotacindico de la Sacristia de S.n Fran.co A.
D.a Josepha de Lizeras Viuda Al. Dis.o Perez — 20 p.s — misa Responso por m.s de Asnar

En la ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill setez.tos y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio D.n Fran.co Perez Pagan vezino de esta dha Ciu.d a q.n doy fee conosco = y como sotacindico q es de este Combento grande de S.n Fran.co por lo q toca a la Sacristia del Confeso aver rezivido de D.a Josepha de Lizeras viuda del cap.n Dis.o Perez Lobo y su albacea y thenedora de bienes quarenta pesos de a ocho R.s que le ha pagado por la limosna de la misa y responso q los Religiosos de dho Combento dixeron por el alma de dho difunto, cuia cant.d ha rezivido [illegible]

Miguel Sanchez Arenas y demas Reos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio la excepcion de los reyes de manera numerata pecunia y entrega y recibo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Manuel de Luzuriaga Phelipe Gomez de Arevalo y Joseph de Torres Campos presentes =

24 de Dic.

Dr. Dn. Pedro Lagan Antte mi Juan de Arellano
Not. Rl. Pco.

En Lima de los Reyes en 24 dias de Nre. de Noviembre de mill setecientos y ocho años ante mi el escribano y testigos parecio el Mro. Dr. Dn. Alonso Garcia Caro presbitero del obispado y como persona a quien Cargo la Administracion de la Santa Yglesia Catedral Confeso tener Recivido de Dn. Ambrosio de Espinosa Albacea y tenedor de bienes de Mrs. Dn. Lucas Serrano de Castillo difunto Cincuenta pesos de a ocho R. por la limosna de la misa de las cinco llagas de Nro. Señor Jesu Christo que dicho Dr. Dn. Alonso Garcia Caro dijo se le entregasen de los dichos bienes y los dio por entregados a su satisfacion y renuncio la excepcion del dio y leyes de manera numerata pecunia entrega y recibo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Joseph de Torres Campo y Manuel de Luzuriaga firmo presentes =

Dr. Alonso Garcia Caro

Ante mi Juan de Arellano
Not. Rl. Pco.

26 de Dic.

Carta de pago Dn. Rosario a Dn. Ambrosio Espinosa a Dn. Lucas de los Cinco Llagas

En Lima de los Reyes en 26 dias de Nre. de Noviembre de mill setecientos y ocho años ante mi el escribano y testigos parecio el Hermn. Francisco del Rosario Procurador General del hospital de Sn. Pedro de la Ciudad de quien doy fe conosco y como tal Confesor tener Recivido de Dn. Ambrosio de Espinosa Albacea y tenedor de bienes de Mrs. Dn. Lucas Serrano de Castillo difunto cincuenta pesos de a ocho R. por la misa de las cinco llagas de Nro. Señor Jesu Christo que dicho Hermn. Francisco del Rosario dijo se le entregasen de los dichos bienes y los dio por entregados a su satisfacion y renuncio la excepcion del dio y leyes de la numerata pecunia y entrega y recibo carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Phelipe Gomez de Arevalo Manuel de Luzuriaga firmo y Joseph de Torres Campos presentes y Martin de Ureta la Causa =

28 de Dic.

Fran. del Rosario Ante mi Juan de Arellano
Not. Rl. Pco.

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco y noventa y seis.

Pap.os de los años de 1700. y 1701.

Poder para testar — Don Lucas Serrano de Castillo

Papeles de los años de 1708. y 1709.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen, Conocido sea por todas las Cartas como yo Don Lucas Serrano de Castillo Natural que de Haro sea de la Villa de Almagro Provincia de la Mancha Arzobispado de Toledo en los Reynos de España estando enfermo de Enfermedad que Dios nro Señor ha sido Servido de darme y con mi entero Juicio memoria y entendimiento natural Creyendo como firmemente Creo Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y creyendo todo lo demas que Cree y Confiesa Nra Sta Madre Iglesia Catholica Romana debajo de la Ley y Fe de Nro Señor Jesu Christo que es Verdadero Dios y Hombre como lo Creo firmemente Confieso y Protesto Como Catholico Christiano Temiendo la muerte como cosa natural a todo Viviente Deseando como deseo poner mi Anima en Carrera de Salvacion Quando Dios Nro Señor fuere Servido de llevarme de esta presente vida Ordeno y Hago mi Testamento en la manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Anima a Dios Nro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y Pasion y la Lleve a su Santa Gloria y Parayso donde Creo Gozara de su Divina Presencia y Encomiendo mi Cuerpo a la Tierra de donde fue formado

Item Mando que quando Dios Nro Señor fuere Servido de llevarme de esta presente vida Mi Cuerpo sea Amortajado con el Avito de Nro Padre San Francisco y Enterrado en la Capilla de Nra Señora del Rosario Concedida a la Cofradia de Nra Señora del Rosario que Sirve en el Convento de Nro Padre San Francisco de esta Villa donde Mando se me Entierre en la Sepultura que Tengo en dicha Capilla

Item Mando se Digan por mi Anima Quatro Missas Cantadas con Vigilia de Difuntos en el Altar de Nra Señora del Rosario de dicho Convento de Nro Padre San Francisco

papeles blancos y tinteros en mi nombre, y despues Entierro y
bue. Vso tapete o alfombra aunque sea pasado el termino Dize
con dos velas encendidas a la cabe cera y velas que acompañen mi cuerpo o no tengan mi testamento en la forma y manera que les
el cuerpo de N.S.P.S. Tengo comunicado Mandamos de Mente Jaime Cuerpo que
para que puedan beber entre y despues de Luego lo mando con el manto de nuestro Padre S. Fran
dadas a los Pobres en limosna y enterrado en la Iglesia del Convento grande de este Seraphico
Hermanos de Plata y para Santo, o en la Iglesia del convento grande de Predicadores de
que Conste donde combiene que esta Ciudad, en la Capilla y Bobeda de nuestra Señora del
padre N. Dn Antonio de Rosario de donde soy mayordomo, o en otra Iglesia parte que
Despues de su albasea y tenedor de bienes de que pueda hacer que les pareciere a mis albaceas acerca de esta disposicion Lo
en Reino. Nos Reyes de Peru de uso y costumbre de Nuestra Santa Madre Iglesia
a Misas y Responsos de Misas a la Cura y Sacristan de mi Parroquia de Alemas a com
Nominorum de mill pesos y panamento que pareciere a mis albaceas a cura disposicion
echada siendo testigo A lo mismo Lo dexo
Gov. Dn Joseph Yten mando que despues de Luego mando que el dia de mi en
del Orden de Santiago Diego tierro, o en el siguiente se mediga una misa Cantada de
Sanchez Sal. Antonio Cura
to de Balsas y otras muchas Ruego presente y la limosna se pague de mis Bienes
personas que estaban presentes
Yten mando que despues de Luego mando a las mandas forzosas
Enterrim de Vito y Reconstitucionadas, doze pesos a todas ellas Con que las
Juan de Arellano a parten que yo aparto de mis Bienes
Not. R. y Pu.
Yten mando que despues de Luego mando a los Santos
Lugares de Jerusalem donde se obro nuestra Redempcion seis pesos de a ocho por una vez Dotros seis pesos
a la Cofradia del Santo nombre de Jesus Contra los Sacramentos fundada en el Convento de Santo Domingo
de esta Ciudad
Yten mando que despues de Luego mando que de los bienes
de mas bien parado de mis Bienes se saquen quinientos pesos de a ocho por una vez a los pobres den a Agustin
Martin Gomez Robledo que se despose para Alegado
Yten mando que despues de Luego mando que de los
bienes mas bien parado de mis Bienes se saquen
trecientos pesos Enocho rr. de para dezir misas de mi
Conciencia se entreguen a la persona que en dellas



PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Salio la Carta de Gracia, en Razon de Seiscientos Mil y Seiscientos y Noventa y Cuatro, Noventa y Cinco, y Noventa y Seis.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y nueve años ante mi el Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Joseph Patiño Caballero del Orden de Santiago Comendador de Rena Gobernador del Consejo y Camara de Indias Superintendente General de la Real Hacienda y Guerra de Su Magestad en todos los Reynos de las Indias Islas Filipinas y demas adyacentes y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y seis se ha servido de hacer merced a los Vasallos de estos Reynos de las Indias Islas Filipinas y demas adyacentes de que en los Galeones y Flotas que se despacharen para aquellas partes en los años de mil setecientos y siete y mil setecientos y ocho se puedan cargar y cargue en cada uno de los dichos años hasta la cantidad de seiscientos mil pesos de a ocho reales de plata antigua de la que corre en estos Reynos y en los de las Indias Islas Filipinas y demas adyacentes en Registros sueltos y Navios de Aviso que salieren de los Puertos de Cadiz y la Coruña para los de Buenos Ayres y Provincias del Rio de la Plata, Chile y Perú, y en Registros sueltos y Navios de Aviso que salieren de los Puertos de Cadiz y Malaga para los de Nueva España, Tierra Firme y Campeche, y en Registros sueltos y Navios de Aviso que salieren de los Puertos de Cadiz y Alicante para los de Nueva España y Campeche, y en Registros sueltos y Navios de Aviso que salieren de los Puertos de Cadiz y Sevilla para los de Nueva España, Tierra Firme y Campeche, y en Registros sueltos y Navios de Aviso que salieren de los Puertos de Cadiz y Canarias para los de Nueva España y Campeche, y en Registros sueltos y Navios de Aviso que salieren de los Puertos de Cadiz y Barcelona para los de Nueva España

... Bienes y lo que Constare aberme cobrado por
... Bienes

Yten declaran q[ue] dho dia dho dho declaro q[ue] mis Bienes Lo propios y mos
Cadenas de Castilla que tengo en Cuenca al tiempo de Casarme con la dha Clara
y traxe de q[ue] era viuda y en el tanto por mi Carta

Yten declaro que soy Soltero, y que tengo dos hijos naturales en Doña
Clara de Arcue, el uno nombrado Balthasar de Como q[ue] tiene
de edad de dos años y medio; y la otra nombrada Maria de las Nieues
que sera de hedad de quatro meses poco mas o menos, los quales
por mis hijos naturales declaro, y
lo declaren mis Albaceas

Yten declaran que yo de dho dho declaro q[ue] tengo mi
hija natural a una mina nombrada Juliana de hedad de ocho
años poco mas o menos que la hube en Doña Violante de
Cozer mi muger soltera, y que en esta lo q[ue] se le dé lo que le cupie
re en prorrata con los otros dos mis hijos naturales, que
Sexta a mis Bienes, es a saber Balthasar Alfonso, y Ma
ria de las Nieues mis hijos naturales contenidos en la Cau
sula antecedente por el mucho amor que les tengo mando
de la facultad q[ue] el dho dho me Confiere de los mesmos
a ambos en Conformidad de dho dho, dos mill y quinien
tos q[ue] cada uno, para que dho tengan hedad o tomen
Estado, q[ue] en[tre] tanto que la tienen, o le tomar para
pretender lo que les tocare a cada uno, mando de la facultad
que el dho dho me Confiere como dho dho, nombro por tutor
Curadora de las personas y Bienes de los dichos tres, mis hijos
naturales Balthasar Alfonso, Maria de las nieues y Juliana, en
primer lugar al dho D[o]n Ambrosio de Ulloa mi hermano y por su falta au
sencia y otro tanto q[ue] mi testamento al dho Cap[itan] Juan de Ulloa mi
hijo q[ue] al tiempo de mi fallecimiento al dho Cap[itan] Juan de Ulloa mi
hijo q[ue] al tiempo de mi fallecimiento al dho D[o]n Pedro de Cartagena de la
Armenaçir y por la de los tres, en quanto Lugar al dho Cap[itan] D[o]n Pedro
Garcia de Tejeda, a los quales y cada uno y mas in solidum en el lugar
que ella nombrare tiene tiempo y quando sea Viuda de que haga
Vendas y Albalaes, y cualquier instrumento q[ue] sea necesario
para que la mi muger pueda usar y ayudar con los Remedios

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

mandas y disposiciones que tengo hechas y demas
deudas derechos y acciones, se dexe e instituya que
yo desde luego dexo e instituio por mi heredero al dho
Don Ambrosio de Espinosa para que lo que asi fuere lo he
rede y aya con la vendicion de Dios y la mia atento a no
tener otros herederos forzosos ascendientes ni descendien
tes que me puedan heredar y aver les señalado lo que deuen
percevir los dhos mis tres hijos naturales que tengo y lleuo declarados
con lo qual rreuoquen y anulen que yo desde luego
rreuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun va
lor fuerza ni efecto otros quales quier testamen
tos cobdizilos poderes para testar mandas y
legados y otras ultimas disposiciones que por escri
to, v. de palabra antes de este ayafho y otorgado que
quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera
del saluo este poder para testar que aora otorgo, y el
testamento que en su virtud se hiziere que quiero se guar
den cumplan y executen en testimonio de mi ultima y postri
mera voluntad, o por aquella escriptura via y forma que
mas y mejor aya lugar en derecho que es fho en la ciudad
de los Reyes del Peru en veinte y tres dias del mes de
Nobiembre de mil setezientos y ocho años y el otorgante a
quien yo el escno doy fee conosco y que a lo que parezi
estaua en su entero juizio memoria y entendimiento
natural lo firmo de su nombre siendo testigos rogados
y llamados el Don Melchor Vazquez el Gen Dn Joseph
Matheos de Toledo, Diego Sanchez, Marcos de
Ojeda y Phelipe Gomez de Arevalo presentes =

Lucas Serrano
de Castillo

Ante mi
Juan de Aguilar
escno R.o y Pu.co

Obligo. Nº

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el Cap.
Gonçalo de Villa Real Regidor desta Ciudad de los Reyes del Perú
y Alcalde ordinario en ella por el Rey nuestro señor Don Felipe
Quarto deste nombre en estos Reynos del Perú y Nueva España
por quanto yo he sido Fiador y Principal pagador de Don Antonio de
Grada Escalante Vecino desta Ciudad en cantidad de Quatro mil
y quinientos y diez y seis pesos de a ocho reales corrientes en
plata que por mi fianza se obligó a pagar a

TRASLADO AÑO DE
AÑOS DE
1708. y 1709.

Deve Segura Nicolas de Vesparra Mujer
quien Confiesa aberme Sas Reales Provisiones de
pasa y cumplo Como Alcalde q fue Como Refiere por Sentencia
pasada en autoridad de Cosa Juzgada pre
sentada Con las demas Cartas y autos Concernientes de Juicio
q sobre ello = Que fecha Sacadas En la Ciudad de los Reyes del Peru a
Veintey nueve dias de Agosto de Noviembre de mill Setecientos
y ocho años Q Sotomayor Regidor Y Alguacil mayor
por Su Mag.d Cayo en Comiso Lo firmo de Suso nombrado Siendo
testigos D. Gabriel Coello de Portugal Alcalde de San
Augustin D. Diego Gomez de Rivadeneyra y Manuel de Luna pre
sentes =

D. Juan de Villar Ottanes

Antonio Juan de Luellan

Pago

Antonio de Espinosa

Nº 1.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veintey nueve dias de Mes de
Noviembre de mill Setecientos y ocho años. ante mi Escrivano
publico y testigos Parecio el R.P. Predicador Fr. Juan Gomez de Rivadeneyra
del Orden de Predicadores y
del Consejo de su Magestad Comisario que fue de la Santa Bula de
Cruzada en este Reyno y Provincias del Piru y como tal Albacea
y Testamentario que fue del Capitan Antonio de Espinosa difunto
vecino que fue de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella
por la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra

Cartade p.
Dª Gertrudis Lozano
Alcaide
Mag. Sanchez Azpar
de Hoz

En la Ciu. de los Reyes de el Perú a Nueve y media de Mes de Noviembre de mil Seis. Dª pocho años ante mi Escr. y testigos parece Dª Gertrudis Lozano mujer legitima de Cristobal Sanchez Azpar Alcaide de la Carcel de esta Ciudad y dijo que por quanto la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario sita en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad tiene un Censo de quinientos pesos de principal sobre las casas de morada de Dª Maria de Loaysa y Dª Maria de Loaysa su hija menores de dias que fueron de Dª Maria de Loaysa su madre difunta y de Dª Maria de Loaysa su abuela difunta que al presente viven en la Calle de Mercaderes de esta Ciudad que hacen esquina a la Calle que va para el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad que por fin y muerte de la dicha Dª Maria de Loaysa su abuela difunta quedaron por bienes de las dichas menores y que por Cabeza de ellas es Dª Maria de Loaysa su madre difunta y que por fin y muerte de la dicha Dª Maria de Loaysa su madre difunta quedaron por bienes de las dichas menores y que por Cabeza de ellas es

Un real.

[illegible] tercero, un real, [illegible] de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

Carta de p.
Diego de Morales
a D.n Ambrosio de Espinosa
Albacea de Serrano
de 1694 y 3 r.s

[illegible] para los años de 1695 y 1696

En la ciu.d de los Reyes del Peru a tres dias del mes de Diz.e de mill setez.s y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio Dieg.o de Morales y Urazandi pardo libre a q.n doy fee conosco y confeso aver recivido como persona a cuio cargo esta el almacen de los paños funebres del cargo del Alferes Xptobal Gutierrez Galan del cap.n D.n Ambrosio de Espinosa albacea y thenedor de bienes del cap.n D.n Lucas Serrano ciento y catorze pesos y tres R.s q.e an ymportado las tarimas, paños, acheros mesas peones y pobres en cuia cant.d se comprehenden quatro pesos q.e le a pagado al otorg.te por su trabajo personal y de los dhos pesos se dio por entregado a su satisfacion y renun.o la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega q.e le otorgo carta de pago en forma y lo firmo de su n.e siendo testigos Manuel de Lusa Phelipe Gomes y Joseph de Torres Campoo presentes=

3 Diz.e

Dieg.o de Morales y Urazandi — Ante mi Juan de Avellan — Ess.no R.l y Pu.co

Venta de ganado
D.n Sebastian de Ayala
Al M.o de Campo
D.n Ant.o Gomes de Melo
y Astro

Sepan quantos esta carta vieren como el cap.n D.n Sebastian de Ayala Velozo vezino de esta ciu.d de los Reyes del Peru = Digo que por quanto en virtud de decreto de este Superior Govierno me hizo escriptura de arrendamiento D.n Luis Carrillo de Cordoba hermano del M.ro de Campo D.n Fernando Carrillo de Cordoba y su Poderado de la Estancia nombrada N.ra Señora del Rosario alias la del diezmo que esta en las Pampas de Bombon por tiempo y espacio de seis años los tres primeros presisos de cumplir y los tres ultimos voluntarios y por precio de dos mill y doscientos pesos de a ocho R.s de arrendamiento en cada un año con los fiadores que en dho arrendamiento se expresa que pasa ante el presente es.no el dia treinta y uno de Julio deste presente año de la fha; y con obli-

gaçion de pagar los mesadas de Ampros Cadarnes adelantados al
principio Cada Vno Haçiendo Cuella tenga hecha Obligaçion de estas
mesadas ante Joseph de Zarnas y Medina Escriuano Publico de Cabildo
de Alto Campo de Antonio Gomez de Melo y Cap.n D.n Joseph
Rodrigues Bueno que estan presentes y para el dho año auiande pagar
los dhos los Primeros pros Vezinos de dho Arrendam.to dho D.n Fernando
Carrillo otro D.n Joseph y Cura temporal por el D.n dellos seis años así
puestos como Obligados mediante Escriptura. y firmas q. Lo dho D.n Sebas
tian tengo hecha dhos sus dhos ante dho Joseph de Zarnas de q. ganado q.
produsere dha Estancia en la Escrip.a. segun q. Condiçion q. sino entregare
dho ganado por el dho D.n Sebastian. No auian de quedar obligados los dhos D.n
Antonio Gomez de Melo y D.n Joseph Rodrigues Bueno a la paga de las mesadas
en la qual Escriptura no hasquenido hecha dho D.n Luis Carrillo sino q.
llana.te se obliguen a pagar las mesadas al principio de cada mes y el resto
al Cumplim.to de dho año por el tpo dellos dhos tres plim.os plazos de dho arrendam.to
respecto de q. siendo los tres y Vnos dhos seis a Voluntad mia se remita de
cinco Conel cho me hacer obligar como por Escriptura Clapres me obligo a q.
en cada vno de cada vno de dhos tres y Vnos años Voluntarios dare fianças Legales y
abonadas a Gusto de dho Mro Campo D.n Fernando Carrillo de pagarle
las mesadas adelantadas como tengo ajustado ante Justicia y apagarle
el resto al fin de cada vno de dhos años con fianças de la Escrip.a de arren
damiento = Y mediante todo lo q. ha referido V. dando como de
Con formidad dhas partes y interesadas q. quedan ygual por Vista y chancellaria de Escrip.a
otorgada ante dho Joseph de Zarnas y medina Escriuano de la Villa de
dho ganado para que no Valgan ni tenga en fuerza en Juizio ni fuera de el, sera
Otorgo por Escriptura q. Presente que Vendo y me obligo de entregar
a dhos dhos Mro Campo D.n Antonio Gomez de Melo
y Capitan D.n Joseph Rodrigues Bueno dentro
de dos Años Contados desde Vno de Junio Veinte mil
Cabezas de Ganado Vacuno de todas Edades y Sexos
Carneros Cada año de los tres primeros años de dho arren
damiento Lanudos y los Carneros Andeven de Barro y Lez
vez de dos Años para Arriba a Ley de Buen trato, en la
vltima Estancia de dho Arrendamiento Nombrada de
Señora de el Rosario Parapalados quarenta dias antes
de la Entrega que de dhos Ganados y por precio de

En 1701.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.



1700. y 1701.
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Cabeza de dho ganado de seis Reales y medio el qual
ha de ser a contento y satisfacion del mayordomo
mayor de Sierra o de otra persona q los compra
dores embiaren a rezivir dho ganado cuia
entrega me obligo ha hazer presizamente por el mes de
Abril de cada año de dhos presisos de dho arrendamiento q el pri
mero se cumple en Abril del año que viene de mill sete
zientos y nueve; con declaracion que tengo entregados a quen
ta de los tres mill de este año novezientos carneros de q
me tiene dado rezivo el dicho mayordomo mayor =
y asimismo es declaracion que he rezivido y el
dho Dn Sebastian por cuenta del monto de la venta
de dhos carneros un mill seiscientos catorze pesos y
seis Reales de a ocho el peso en q se yncluien las mesadas
que los dhos Dn Antonio Gomez de Melo y Don Jose
ph Rodrigues Bucaro an pagado al dho Dn Fernando
Carrillo de ciem pesos cada mes desde primero
de Diziembre del año pasado de mill setezi
entos y siete hasta primero de Diziembre de este
presente de la fecha y en otros genero que se me an
entregado cuia cantidad es por cuenta de los tres
mill carneros que me obligo a entregar cada año
y de los dhos un mill seiscientos catorze pesos y seis
Reales a mayor abundamiento y en caso nesezario
me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio
la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecu

nia y entrega y les otorgo carta de pago en forma =
Y me obligo en la mas bastante y cumplida forma de dro
a que hare las dhas entregas a los tiempos y plazos q
han asignados Rl. mente y con efecto y caso q no lo haga
les pagare todo aquello q huvieren suplido por mi por razon
de dhos arrendamientos demas de los pagar todas las costas y gastos
y interes daños y menoscavos q por razon de no hazerles dha
entrega se les siguieren y recrecieren llanamente y sin pleyto
alguno y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumpli
miento de todo lo q dho es obligo mi persona y bienes havidos
y por haver = E nos los dhos Dn. Antonio Gomes de Melo
y Dn. Joseph Rodrigues Bucaro q somos presentes a lo con
tenido en esta escriptura haviendola oydo y entendido otorgamos
q la azeptamos en todo y por todo como en ellas se contiene ambos
a dos juntos y de mancomun a bos de uno y cada uno de nos y nuestros
bienes por si e por el todo renunciando como para ello renunciamos
las leyes de duobus reis de vendi y el autentica presta hecta codize
de fide jusoribus y el beneficio de la division y remedio de
la escurcion y todas las demas leyes fueros y dros de la mancomu
nidad como en ellas se contiene = y asi mismo azeptamos la
venta de dho ganado que son tres mill carneros al año de los tres presi
sos de dho arrendamiento los quales nos obligamos a rezivir y ande
ser buenos de dar y rezivir de dos años para arriba a ley de buen trato
en la misma estancia de Nra. Sa. del Rosario trasquilados quarenta
dias antes de la entrega y por precio cada cavesa de seis reales y
medio el qual dho ganado ha de ser a contento y satisfasion del mayordomo
mayor de sierra o de otra persona q nos embiaremos a rezivir el
dho ganado por el mes de Abril de cada año que el primero se
cumple en abril del año q viene de mill setezs. y nueve = Y asi
mismo confesamos haver rezivido del dho Dn. Sebastian
de Ayala a cuenta de los tres mill carneros de este año nove
cientas cavezas de q le tiene dado rezivo el mayordomo
mayor y a mayor abundamto. nos damos en esta escriptura por
contentos y entregados a nra satisfacion renunciamos



PAPEL SELLADO, UNREAL,
SESSENTA Y SEIS
MARAVEDIS DE
VELLON, QUATRO
CIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.

En la Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ocho años ante mi Escribano y testigos parecieron Don Fernando Carrillo de la Torre Caballero del Orden de Santiago Marques de Villafranca Conde de Peñaflor Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Don Luis Carrillo de la Torre Caballero del Orden de Santiago Conde de Peñaflor Gentilhombre de la Camara de su Magestad y Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora Padre y hijo vecinos de esta Villa de la Collacion de San Martin que doy fe conozco y dijeron que por quanto

Poder
del D.r D.n Fran.co Luzano
Al D.r
Recpdo Razon de Bz.

En Mex.co a los Reyes del Mes de Diz.re de mill Sez.tos y ochenta años Ante mi Es.no y Testigos parecio el D.r D.n Francisco Luzano Vezino desta Ciud.d a q.n doy fee conozco estando en la Sala de Audiencia de lo Civil de este Superior Tribunal y en nombre del R.do P.e Antonio Vazquez Sacerdote de la Compañia de Jesus y Procurador General del Colegio Maximo de San Pablo de la Compañia de Jesus de esta Ciud.d segun del poder que exhibio en la Audiencia de este dia ante el Infrascripto Escriv.no de Camara que original queda en el Archivo de la Secretaria de Govierno de que doy fee y de que yo el Escriv.no doy fee conozco al Otorg.te y que tiene facultad para hacer este otorg.to segun del dho poder

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

...rios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega y sobre la cobranza para esta siendo necesario ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales q. partes q. sean q. con dro deva y haga y presente las demandas respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones embargos y desembargos execuciones priciones consentim.tos y de solturas pregones ventas transes y remates de bienes tome la posesion y amparo de ellos y con facultad de enjuiciar jurar probar recusar consentir concluir pedir y oir autos y sentencias apelar suplicar sacar censuras y seguir las instancias y final m.te haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q. combengan de hazer hasta q. la dha cobranza tenga cumplido efecto q. el Poder q. para todo lo susodho y su dependiente se requiere le dio y otorgo con ynsidencias y dependencias libre y general administracion sin limitacion alguna y facultad de q. lo pueda substituir en todo o parte en q. y las veses q. le pareciere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q. huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sp.re con este Poder para usar del y a todos relevo de costas segun dro y de lo que rezivere y entrare en su Poder a tal orden q. le otorg.e le comunicare por sus cartas y a la firmesa y cumplim.to de lo que dho es obligo sus bienes havidos y por haver y asi lo otorgo y firmo de su n.re siendo testigos el lic.do D.n Ju.n de Loayza y Quiñones presvitero Ph.e Gomez de Arevalo y Manuelillo de Luza presentes

Dieg.o de la Palma ante mi

Juan de Avellan

Ess.no R.l y Pu.co

2 de Diz.e

Por esta Carta yo Santiago de Arrivillaga Vezino desta muy
H.e y muy Leal Ciu.d de sanss.an Digo que en ella a los veinte y dos deste
presente mes y año por ante Nicolas de Echeveste Ess.no numeral
desta Ciu.d el R.do Padre fr. Joseph Rodrigo de Galdo dela
serafica orden de n.ro P.e S.n Fran.co lector de teologia y prominis
tro dela Provincia de S.n Antonio delas charcas en yndias
con interbenzion de D.n Martin de Olozaga y Espilla sindico
apostolico del combento que la dha serafica orden de S.n Fran.co
tiene extramuros desta Ciu.d prezedida lizencia del M.ro
R.do P.e fr. Lucas de Albares de Toledo dela Regular obser
bancia de dha serafica orden Lector Jubilado dela Junta
secreta dela suprema y general ynquisicion y dela Real
dela ymaculada Conzepcion ex difinidor general y comisa
rio general de todas las Provinzias de todas las Yndias
occidentales obligo a la dha provincia de S.n Antonio delas
charcas a dar y pagarme luego que a la dha provincia se
presentase dha obligazion la cantidad de tres mil pesos
ex.s de plata de a diez Reales de plata cada uno por el prin
cipal de mil y quinientos pesos ex.s de p.ta y sus yntereses
de ciento por ciento ynclusiendose en ellos todos los costos
Riesgos y gastos que ocasionaren dho principal y yntere
ses por la razon que contiene dha obligazion a si echa
a mi favor a que en todo me remito; por tanto otorgo
que doy mi poder cumplido bastante qual de dro. en tal
caso se requiere a D.n Pedro y D.n Marcos de Ulloa
tua Vezinos dela Ciu.d de Lima a ambos Juntos y
cada uno de ellos ynsolidum para que por mi y en mi
nombre y como yo mismo pudiera hallandome pres.te
Reciban hayan y cobren los dhos tres mil pesos ex.s de p.ta
de a diez Reales de plata cada uno dela dha Provincia
de S.n Antonio delas charcas su sindico apostolico y de
quien y con dro. puedan y deuan y Recevidos y
cobrados que aian den y otorguen Carta de pago y
finequito de dha cantidad a favor de quien pagare
o pagaren ante Ess.no que de fee dela paga y no pare
ciendo aquella de pres.te Renuncie las leies dela entrega
y Recivo y demas que el dro sobre el caso dispone y asi

Rezeuidos Canzelen dha Ess.ra de obligaz.on y para en caso
nezesario en rrazon de la cobranza puedan parezer y pa
rezcan ante quales quiera Jueces y superiores de dha se
rafica orden y agan pedim.tos Requerim.tos Protestacio
nes pidan Execusiones embargos sequestros de vnes
y agan todos los demas autos y diligencias Judiciales
y extrajudiciales al caso Conuernientes a la Consecuzion
de la sobredha Cobranza e io podria Jazer allandome
presente que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente
les doy y otorgo este dho poder a los nominados de suso
y a cada uno ynsolidum con expresa facultad de que
puedan sostituir las vezes que quisieren en una y demas
personas y procuradores y rrebocar los unos sostitutos y
criar otros de nueuo sin ezeptuazion alguna y con
libre franca y general administraz.on y rrelevazion
en forma y a la firmeza de este poder y de lo que en su
virtud se hiziere obligo mi persona y vnes muebles
y raizes auidos y por hauer con las sumisiones a las
Justicias del Rey nro. señor y renunciazion de leies
fauorables en testimonio de lo qual asi lo otorgue ante
Fran.co de Carrion escriu.o de su Mag.d y del num.o
de esta dha Ziu.d de S.n Seuas.an en ella a veinte y seis
de henero de mil setezientos y ocho siendo testigos
Joseph de Gradi Fran.co Lopez y Joseph de Carrion
vezinos de esta Ziu.d y el otorgante a q.n yo el dho s.no
doy fee le conozco firmo de su nombre = Santiago de
Arriuillaga = ante mi Fran.co de Carrion = Concuerda
con su Reg.o a que en todo me remito y en fee de ello signe y firme =

En testimonio de verdad

Fran.co de Carrion

Los es.nos del Rey nro. s.r que abajo signamos y firmamos damos
fee que Fran.co de Carrion por quien este poder ha signado

Y firmado es Es.no de su Mag.d publico del numero de esta
mui N.e y muy Leal Ziudad de S.n Sevas.n fiel legal y
de toda Confianza y a quanto por su testimonio a pasado
y pasa de impre se a dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera del y para que de ello conste donde combenga
dimos el pres.te en esta dha Ziu.d de S.n Sevas.n a veinte
y siete de henero de cario de mil setecientos y ocho

Con testim.o de verdad

Ant.o de Alcaraz

Con testim.o de verdad

Leon de Burga

Poder de Dn. Sn. Tiago de Arrivillaga Vezo de
Sn. Jeuan a fauor de Dn. Pº y Dn. Marco de vla
ortua pa. la cobranza de BV. q. de la Prouincia
de Sn. Antonio de la Charcas por hauerle oblio
el Pe. Lector fr. Joseph Rodrigo de Galdos

Carta de Ps.

D.n Jn.l de Loayza y Cuñones Colector. A.

D.n Ambrosio de Espinosa A. de Cesano de Mg.s p.a pida quanto de 600 misas q.e per tenecen a la Colecturia

En Nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Juan de Loayza y Cuñones vezino de esta Ciudad de los Reyes del Peru de edad de mas de veinte y cinco años Estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi Juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando como debo salir de esta vida con todos los Sacramentos y disposiciones que mi Santa Madre Iglesia Catholica Romana tiene establecidos para la salvacion de las almas que Dios crio a su Imagen y Semejanza y temiendo la hora de la muerte que es incierta y no se sabe quando ha de venir y deseando estar prevenido para quando llegare la hora de mi muerte para que mi alma no este sin disposicion para ir a gozar de la Gloria que tiene prometida a los justos y temiendo como temo a Dios nuestro Señor y a su Justicia y deseando como deseo salvar mi alma y ponerla en el camino de la Salvacion Estando como estoy



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

tad que lo que el Vno comensare el otro votros
lo puedan mediar fenecer y acauar y por el
contrario para q en nombre del dho Don Santiago de Arriui-
llaga pidan demanden de rezivan y cobren
Judicial o extrajudicialmente de la Provincia de San An-
tonio de las charcas del horden seraphica de N. P. S. Fran.co
de la Ciu.d del Cuzco y de los bienes de dha Prov.a y de q. mas con dro
puedan y deuan los tres mill pesos escudos de plata de a diez
Reales de Plata cada vno que se contienen en dho poder
y por la causa y razon q en el se declara de cuio rezivo otor-
guen cartas de pago e hanzelacion fin y quito y lasto y los de-
mas recaudos nesesarios con fecho renunciacion de la pecunia y
entrega y les dio la misma facultad de enjuiciar jurar
probar recusar consentir contradezir concluir pedir y oir
autos y sentencias apelar suplicar sacar sentencias
y seguir las ynstancias y hazer las demas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales q combengan de se harpa hasta
q la dha cobranza tenga cumplido efecto q para ello les
sustituio dho poder en todo y porto como en el se contie-
ne y con la obligacion y releuacion q en el se contie-
ne y asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo tes-
tigos Phelipe Gomes de Arevalo Manuel de Lusa
y Joseph de Torres Campoo presentes

Marcos de Vlaortua Santtemy Juan de Avellan

855

obligas.

Alcap.n D.n Joseph de Solis

otro Alcap.n

D.n Antonio de Barrionuebo

3089) p 35 =

esta no corrio



Un real.

Sello tercero, un real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

L. Dr. Dn. Joseph Fran.co de Solis

Con
Cels.
Dn Manuel Noble Canelas
Alg.d
Dn Alonso Calderon

En la Ciud.d de los Reyes del Perú y de Agosto de mil setecientos y veinte y dos años ante mi el Escriv.no y testigos parecio presente el Sr. Dn Manuel Noble Canelas Vezino de esta Ciud.d y dijo que por quanto Dn Alonso Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor que fue de la Provincia de Quispicanchis y demas bienes y de quinientos pesos de a ocho Reales que me debe y se obligo a pagarme por la escritura otorgada en Cuzco a dos de Noviembre de este año ante Alexo Perez Escribano de Gobierno de aquella Ciud.d y Provincia de que doy fee y para mayor seguridad de dicha cantidad se obligo a hacer buena la Cobranza de dicha cantidad y dilatandose la Cobranza mas tiempo del que se pensaba y temiendo que dicho Dn Alonso se ausente de estos Reynos sin hacer paga de dicha cantidad y para que no se le pierda ni menoscabe la Cobranza de dicha cantidad y para que pueda mejor seguir y proseguir mi derecho y Causa en la Cobranza de dicha cantidad de pesos de a ocho Reales que me debe dicho Dn Alonso Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor que fue de la Provincia de Quispicanchis y demas bienes y de quinientos

Un real.

SELLO TARCARO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

rante el tiempo de los cinco años porq esta proveydo por corregidor de dha Prov.a de Quispicanche el dho S.r D.n Augustin de Torres falleciere y no huviere pagado los dhos Onze mill y quinientos pesos se los pagare yo el otorg.te al dho D.n Alonso y cumplidos los cinco años de dho ofizio y dexandole aunq viva y no aya satisfho no quedo obligado a ningun saneam.to y en este caso solo que son avidos y por pagar y q los cobrara con efecto = Y me obligo de aver por buena y firme esta cesion a oraz en todo tpo y a no la ympugnar reclamar ni contra dezir ni yr ni venir contra su tenor y forma en manera alguna so expresa obligacion q para ello hago de mi persona y vienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciud. y con the y a las demas de las partes y lugares donde yo ante q esta escrip.ra fuere presentada a execucion pidiendo su cumplim.to para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es y fuere fho como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las demas leyes y dros de mi favor y la general q lo prohive que es fha la carta en esta dha ciudad de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Diziembre de mill setez.s y ocho años y el otorg.te a quien yo el presente escrivano publico doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo testigos el Cap.n Don Bartholome de Bustamante Phelipe Gomez de Arevalo y Manuel de Lusa y Miño presentes =

Y asi lo otorgo y firmo de dho siendo testigos Man.l de Lusa Phe Gomez y Carlos de Lopez presentes

D. Alonso Calderon de la Barca

Ante mi

Juan de Aguilar

Esc.no de Su Mag.d

4. Dos

Manuel Noble Canelas

Ante mi

Juan de Aguilar

Con
Cess.
y
Mon. Noble Canelas
Al Gen.
D. Alonso Calderon

En Panamá las personas y vecindad de esta Provincia de Veragua ante mí
D. Manuel Noble Canelas Vecindario en estos Reales Alcazares del Rey y
de Partida Con el Gran Capitan Nro. Señor para Guarnecerlos Obras que
doy mi Fée Cumplido y Cert.to bastante y Verdadero como de derecho se requiere
y se requiere dio al General D. Alonso Calderon de la Barca Caballero del Horden
de Calatrava ha Su Poder y Causa bastante para q. en nombre de este Reyno y como
en Nombre dado de este mismo Reyno y Causa pretenda y mueva Causa Contienda plet Demanda Razon y defensa
y ante el Peru en todas y qualesquier Audiencias Chancillerias Tribunales y Juzgados
de estos Reynos de Indias de mi Cristiandad ante el Señor Presidente y Oidores
de ellas y ante el Señor Fiscal de ellas y ante el General D. Andres de Zavala y Salida Corregidor
y Justicia Mayor de esta Prov.a de Veragua y de Sus Partes y Jurisdicion y ante
qualesquier otras Justicias Juezes y Personas de q. en razon de mi Vecindad
y Naturaleza pueda y deba conocer y conozca en qualquier manera y forma
que mejor haya lugar de derecho y ante el Señor Presidente y Oidores de la
Real Audiencia de esta Ciudad de Panamá y ante el Señor Fiscal de ella
y ante el General D. Alonso Calderon de la Barca Caballero del Horden de Calatrava

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.



Sello de oficio en seco
Real Audiencia
de Guatemala
Fiel Armada
Timbre
Timbre
Timbre

Carabe
Alfe
Alcaz.
Sn Andres de Nasera

En Callao. A los Reyes del Perú a quatro días del Mes
de Junio de mil Setez.os y ocho años Antemí Alf.z y testigos parezió
el Sargento Mayor Andres de Sanabal Vezino deesta Ciud. a quien Doy fe
Conosco y como mando y Consta en persona de Dª Paula de la
misma Vezina y Curadora de Dª Paula Beraton Sietemana
hija natural de Dª Juana Beraton y de Dª Leonarda de Escobar difuntos
Conforo bastante Pder dado por el Cap. Dn Jph Antonio de Nasera y Ortega Vezino
de esta Ciud. de Setiembres de los Reditos deste quatromill
pesos q. para Interpolen pertenecientes a dho menor q. pesumpolizan deste
Setiembre asta fin de este presente y año de la fecha Y dho Dn Jph Antonio
pedio por Interpelado a su Satisfazion y Reunn. la Excepcion del
dho Reyes de Plata numerada pesumi ajo entrega y descargo
Carta de pago y finiquito de todos los Contenidos hasta dho dia y así lo otorgo
ante mi. de Sumle pedido Testigos Dn Antonio Calvo Pbro.
Dn Jph Gomez de Aviado y Manuel de Sosa
Vezinos y Residentes en esta dha Ciudad =

Ante mi Andres de Sanabal

Sn Mano de Nasera
Alfez.
Sn Dn Antonio

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Dn Juan de Dios
de Nasera y Ortega Caballero del Horden de Santiago Vezino desta
Ciud. de los Reyes del Perú = Otorgo q. debo y me obligo de dar y pagar
que dare y pagare Reunes y Conforto al Sr Dn Francisco de Ybarra
en la Ciud. de los Reyes del Perú enpesos corrientes y Aguine pesos de a ocho Reales por Razon de otros Tantos
ocho dia del mes de Diziembre de mil setezientos y Nueve pesos de ocho Reales por Razon de otros Tantos
buen Dr me hizo Cantidad
tos y doze años Antemi
el Sr Capitan Don Juan
dio el Licenciado Don
quitro el Reyno q. confesso
otorgo por la dicha
ta y Rancelada en
tura por quanto
ser q. yo recibio della
en Dn Mano de Nasera
el orden del trato de
mano del Cap.n Dn Pedro
de Ponte Lord los quatro mill
tres Cientos y Veint
dos Contenidos en dha Reales de Plata de ocho Reales deste dho dia mes y año
es Cituada de los qua
es se dio por Contento
y entregado a su

Y por la Cuenta de los dhos quatro mill trezientos y Sinquenta pesos de ocho Reales
Reales deste dho dia mes y año de la fecha Yo el dho Dn Juan de Dios de Nasera y Ortega
pesos de ocho Reales deste dho dia mes y año de la fecha Yo el dho Dn Juan de Dios de Nasera y Ortega
Reales de Plata numerada pesumi ajo entrega y descargo

Satisfaccion que
nunca ha lugar
con el derecho
y leies de la non
numerata pecu
nia y entre la que
ba del recibo y de
mas de su caso co
mo en ellas se
contienen y le
otorgo carta
de pago y hazen
ellacion en for
ma y lo firmo de
su nombre siendo
testigos los Ca
pitanes D. Ventu
ra de Vedia D. Ber
nardo de Aguila
y Juan Jaime
de Justo presentes

Dn Fran.co de
Andulo

Anttemy

Fr. Gomez de Areualo
Esno de Su Mag.d

Un real.

SELLO TARCARO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.



Derecho en otra qualquiera p.te y lugar q por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quiera este presente o ausente llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para de la fha de esta escriptura en un año = Y a la firmeza paga y cumplimiento de todo lo q dho es obligo mis bienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte a cuio fuero e Jurisdiccion los sometto y obligo y renuncio el suio propio domicilio y vezindad y el privilegio de la ley q dize el actor deue seguir el fuero del reo para que le executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q dho es como si fuese p.r sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y renuncio todas las demas leyes fueros y dros del fauor de dros mis bienes y la general q lo prohiue = Que es fha la carta en la ciud. de los Reyes del Peru a quatro dias del mes de Diziembre de mill setez.s y ocho a.s y el otorgante a quien yo el presente escriu.o publico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo testigos Manuel de Lura y Alonso Phelipe Gomes de Areualo y Juan Baptista de Rementeria presentes =

PARA LOS PAGOS DE 1704 Y 1705

PARA LOS PAGOS DE 1708 Y 1709

Marcos de Olaverria

Anttemy

Juan de Auellan
Esno R.o y P.co

Carta de P.
Dn Miguel Sanchez Aznar
A.
Tpo Auxiliar
de Dzs P.

En la Villa de los Reyes del Perú a seis días del mes de Diziembre de mill Setez.s y ocho años Ante mí el Esc.no y testigos parezio el Capitan Miguel Sanchez Aznar Alcalde de esta Ciudad en nombre y en Rep.n del Dor Dn Alonso Marn de Palacios para entrego Ante mí jusdicho año pasado de mil Setez.s y dixe hauer entregado y entregado a dho Dor Dn Alonso Marn de Palacios Cura Rector de esta Sta Yglesia Cathedral y Vicario Gen.l de este Arzobispado Ante el Esc.no Dn Miguel Sanchez Aznar Alcalde de esta Ciudad en nombre y en Rep.n del Rey N.r Señor Don Phelipe Quinto que Dios Guarde la Cantidad de Quinientos pesos de a ocho R.s por lo corrido de la Mesada Auxiliar de Misa Setima y Ultimo Año de Seis que le Pertenecen de Sueldo en la Capellanía de Coro de esta Sta Yglesia Catedral de que es Patron su Mag.d y Rentas de Tpo de Auxilios de esta Ciudad y Provincias de Sierra y Montaña de este Reyno y Arzobispado Cuia Capellanía ha Servido

Papel sellado, un real. Años de mil y setecientos y noventa y cuatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Madrid. Oficios Reyno. A veinte días del mes de Diziembre
de mil setecientos y noventa años ante mí Escrno. y testigos parezio el Mar-
qués de Campo S.n Juan de Arriaga Caballero de la Orden de Santiago, Vezino de esta
Villa Corte, Apoderado del Excmo. Señor D.n Diego de la Cueva Manrique
de Lara Ramírez de Arellano Mendoza y Aldarado Conde de Aguilar
de los Cameros Marques de Arcos Conde de Villamor Señor de Villa-
Real de Andalucía y Marqués de la Casa de Castillo y Villalat Arellano cuel Ex.mo
del Nabarra Caballero de la Insigne Orden del Vellon de Oro de Su Mag.d
Consejo Cámara de Sucamara Encomendero de la Encomienda Titulada
de los Indios del Pueblo de Tapacari de Sesenta ducados de Renta Laguala-
mínistra y cobra Nobre. D.n Juan de Arriaga y Correa Administrador
á quien y de los demas Vienes de dicha Encomienda se le Remitirán Reales
Pozgo que dara y dio Poder cumplido Bastante como se Requiere y es necesario
a D.n Angulo de la Real Casa Contador Juez Oficial R.l de las Cajas R.s
de la Villa Imperial de Potosí para q.e en su Nombre y Representando
Superintendencia Administración pida Demande Reciva y cobre de
dhas R.s Cajas de Potosí y de los Señores Jueces Oficiales R.s y Thesoreros
de ella y de q.n mas convenga pueda y deva Cobrar hasta Setecientos y
ochenta y nueve pesos Veinte Reales q.e para Anobas Reales Cajas
pertenecientes a dho Señor Conde de las Cantidades q.e an entrado en
ellas de dha Encomienda de Tapacari hasta diez y nueve de Junio
del Año pasado de mil Setecientos Yemos como Consta por Certificación dada
por dhos Oficiales de dhas R.s Cajas = dezimo Reciva otorgue Cartas de pago Finiq.s
quito y Cordemas Recaudos Necesarios Conforme a Renunciación de Apode-
ría y entrega q.e sobre Sobredha Cobranza fuere Necesario Comendero en
Juicio parezca ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d
de qualesq.r partes q.e sean que con dho Deva y haga y presente los
pedim.tos Requerimientos Citaciones protestaciones que
las Acusaciones embargos y desembargos Alegaciones defen-
siones q.e con facultad de Substituir Juras provar Re
cusar Conosidezir Vender y Rematar bienes conducen
pedir y oir Autos y Sentencias apelar

plicar sacar sentencias y seguir las ynstancias
y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias judicia-
les y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer hasta q̃ la dha cobranza ten-
ga cumplido efecto que el Poder q̃ para todo lo suso dho y su dependi-
ente se requiere le doy y otorgo al sobredho con ynsidencias y de-
pendencias libre y general administracion y facultad de que lo
pueda sustituir en q̃n y las vezes q̃ le pareciere revocar
unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren co-
brado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos
quedandose siempre con este Poder para usar del
y a todos relevo de costas segun derecho y de lo q̃
rezivieren y cobrare en virtud deste Poder executara
el orden que por cartas misivas le diere el otorgante
y a la firmeza y cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere fho
obligo los bienes de dha encomienda havidos y por
haver y asi lo otorgo y firmo a q̃n doy fee conozco
siendo testigos Phelipe Gomes de Arevalo
Manuel de Lusa y Miono y Joseph de Torres
Campoo presentes =

6 de Dz.e

Juan de Marzo — Antt.o Ruiz — Juan de Avellan
Ess.no pp.co y R.l

obliga.on
Dn Franz.co Suaso Carvajo
Alcap.n
Dn Jul. Domin.o Machado
por 1806 —

Sea notorio como yo Dn Fran.co Suaso Carvajo morador en
en esta Ciud. de los Reyes del Peru y de partida con el favor de dios
nuestro S.r por el tenor de esta presente carta = otorgo q̃ devo y
me obligo de dar y pagar y q̃ dare y pagare R.l mente y con efecto al
Cap.n Dn Juan Domingo Macho de Castro vezino y mercader en esta
dha ciud. o a q̃n su poder y causa huviere ciento y ochenta pesos y seis
reales de a ocho el peso por razon de otros tantos pesos de la dha plata
q̃ por me hazer amistad y buena obra me a prestado en reales
de contado de q̃ me doy por entregado ante satisfacion y renuncio
la exception del dro y leies de la non numerata pecunia y entrega

pueva y termino della = Los quales dhos ciento y ochenta pesos
y seis Reales de a ocho el peso de este dho deudo y por la Causa y ra
son q̃ va referida prometo y me obligo de se los dar y pagar
al dho Cap.n D.n Ju.n Domingo Machado o a q.n como dho es su poder
y Causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciud. por mi cuenta
Costa y Riesgo y sin perjuicio de este derecho en otra qualquie
ra parte y lugar q̃ por la de el suso dho se me pidan y demanden
y mis bienes se hallen quier este pres.te o ausente llanamente y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plaso para la
fha de esta escriptura en quatro meses en cajetas de conserba de macha
cado de Guamanga de a nueve libras cada una puestas en esta
ciudad y costeadas a precio de veinte Reales cada una =
Y a la firme se paga y cumplim.to de lo q̃ dho es obligo mi perso
na y bienes avidos y por haver y doy poder cumplido
a las Justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes q̃ sean y
en especial a las de esta dha Ciud. y a las demas de las partes y lugares
donde y ante q.n esta escriptura fuere presentada a execucion pi
diendo su cumplim.to a cuio fuero e Jurisdicion me someto obligo y
renuncio el mio propio Jurisdicion domisilio y vezindad y el
privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir el fuero del Reo
para q̃ me executen compelan y apremien a la paga y cum
plimiento de todo lo que dho es como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa Juzgada y renun.o las demas leyes y dros
de mi favor y la general q̃ lo prohive y conciento en traslados de
esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan =
que es fha la carta en esta dha Ciudad de los Reyes del Peru
a seis dias del mes de diziembre de mill setez.s y ocho años y el
otorgante a q.n yo el presente e.no Pu.co doy fee conosco. lo firmo
de su nombre siendo Manuel de Lusa Phelipe Gomes de
Arevalo y D.n Ju.n Davila Enriques presentes =

Fran.co Sicazo
Carbajo
Ante mi
Juan de Avellan
Esno Pu.co y Pe.

Dep.
Dn Matheo de Sauigñu.
Dn Marcos Dionisio Correa.
D. de Acha Correa. III y
de 12 por el Cegarra.
Postrimeros Sra Santos

En Maiñ. de los Reyes del Rau Cadiz Diez dias de Mes de Dziembre de mil Cetes. Sesos. yocho años Ante mi Dn. y testigos parecio el Sr. Dn Jose Gn Cantell Sesos. yocho años Abezindo en esta Ciu. Cofesor Examinado de la Mesa de Sauigñu presbitero de dos feconozco y como Capellan actual de el del hospital de los niños Expositos de esta Ciu. Confesso Examinado de los Sres. Provisores Dionisio Correa Albazea y tenedor de bienes del Capn Antonio Correa difunto cuyas honras dezidas Dn. por la Cofradia de Nra Sra de Sto Rosario de dho Combento de Sto Domingo de esta Ciu. Sa Cantidad de Veinte pesos de a ocho Reales de Plata Sencilla por la Misa cantada de Requiem que se le dijo por el alma de dho difunto y de asistencia y Sera Cumplimiento de dhos Nueve Dias y de los otros pesos de dho Sr Entregado a su Satisfacion y de que doy fee Recibio la Expresada Cantidad en Reales de Plata Sencilla en la Forma Referida de que doy fee Otorgo Carta de Pago en forma y lo firmo de Su nombre siendo testigos Manuel de Sosa y Dn Juan Daula Abezindo presentes

Ante mi Dn Matheo de Sauregui

Dep.
Dn Joseph de Orellana
Capn
de Infr de Voluntarios
de Cadiz
Dn Juana Perez de 120
la asistencia de Misa
cantada de las
Honras el año de 1783

En Maiñ. de los Reyes del Rau Cadiz Diez dias de Mes de Dziembre de mil Setes. Sesos. yocho años Ante mi Dn. y testigos parecio el Sr. Dn Joseph de Orellana presbitero Maestro de Ceremonias de la Yglesia Cathedral de esta Ciu. de Cadiz y confesso Examinado y Aprobado del Capn Dn Jph de Sosa Velande Albazea y tenedor de bienes de Dn Juana Perez difunta de que doy fee Deacuerdo Sr. por la asistencia que los medios Racioneros de dha Yglesia Catedral hizieron en las honras del Entierro de dha difunta el año pasado de Setes. Sesos. y siete que fue Cantada de Vigilia y Misa Sedis por Entregado de su Satisfacion y de que doy fee Recibio la Expresada Cantidad de Reales de Plata Sencilla en la Forma Referida y Entrega de los pesos Otorgo Carta de pago en forma y lo firmo de Sun. siendo testigos Dn Felipe Gomez de Acevedo y Dn Jph Daula y Henriquez presentes

Ante mi Dn Joseph de Orellana

PARROQUIAL, UNREAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Testador

El Sargento Mayor

Dn Antonio Ruiz A.

Dn Lucas Choo de

Dn Luis Delgado

Dn Pedro Pagan

Dn Juan de Arellano

Dn Joseph Lopez de Nova

Dn Joseph Delgado

Dn Pedro Pagan Antuny

Dn Juan de Arellano

que las Reparos = y dello doy Reales y cobrare recibo de carta de
pago dans Calor sin y quito y Laro y las demas Reales necesarios con fee o re
mision Relajamia y entrega Sobre la cobranza parezca siendo necesario an
te las Justicias y Juezes de su Magestad y eclesiasticas de qualesquier partes que
con que contra dello y haga y prezive las demandas Respuestas pedim.
tos Requerimientos Citaciones protestaciones que ellas Autos embargos se
tembargos Remisiones pedimentos Consentim.tos y de sobre todos prisiones Costas
costas y Remates de Pleito Somos pida la apprecion y amparo Decllos pidimentos
haga pruebas pidiendo testigos Escritos escrituras Instrumentos papeles y otros de
Caudos y pida y saque Orden de quien la tenga Abonestacion conforme dejo
dicho Pleito ante mi procure apelo y suplique saque mandamientos pro
visiones Sobre Cartas y de Reconvencion y Sentencias hasta las defini
tivas



PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE
1700. y 1701.

Pagador
Diego Rodriguez
de Morales
Almirante de Campo
D. Juan de Munga
Soldados de a
Doscientos

Plaza
Señor D. Jul. Andres de
Vstariz Gov.or y C.an Gral
de Chile
D. Mig.l Antonio de Ulloa
Ambos de mancomun y
cada uno y solidum
M. S.
Marques de Soto Florido
10831 - plaza mayor
en Madrid de los
Reyes del Perú a Reyno
de Chile
Trezientos y diez años

Diego Rodriguez
de Morales

Juan de Ulloa

R. A. R.

Todas las personas q se hallan
en Esta Plaza
Ynclusos Comandante D.n Juan Andres de Ustariz
Caballero del horden de Santiago Presidente Gov.or y Cap.n Gral
de este Reyno de Chile Capitan de Caballos del Fuerte de Dios
Nro Señor = y del Cap.n D.n Miguel Antonio de Ulloa Vecino
morador en esta Ciud.d de los Reyes de Perú = Ambos Juntos
mancomunum a Voz de uno y Cada uno Cenos y nos Obligamos por
Comunidad y Reconocimiento como Especial y
Mancomunadamente Nos Obligamos Con Nuestras personas
Vienes de Patrimonio y Encomienda Havidos y por Haver
Rentas Reales y Concejales Presentes hoy y en qualquier
tiempo del Mundo Especialmente Nos Obligamos
Por Razon de Sueldos y Aprovechamientos
de Plaza de Gobernador y Capitan General
de este Reyno de Chile Presidente de la Real Audiencia
que Reside en la Ciudad de Santiago
Trezientos y diez años

Ante mi
Juan de Ulloa
Escrivano

Diego Rodriguez de Morales Almirante de Campo D. Juan de Munga Soldados de a Doscientos

Plaza Señor D. Jul. Andres de Vstariz Gov.or y C.an Gral de Chile D. Mig.l Antonio de Ulloa Ambos de mancomunum y cada uno y solidum M. S. Marques de Soto Florido 10831 - plaza mayor en Madrid de los Reyes del Perú a Reyno de Chile Trezientos y diez años

Pagador Diego Rodriguez de Morales

Ante mi Juan de Ulloa Escrivano

R. A. R.

Todas las personas q se hallan en Esta Plaza Ynclusos Comandante D.n Juan Andres de Ustariz Caballero del horden de Santiago Presidente Gov.or y Cap.n Gral de este Reyno de Chile Capitan de Caballos del Fuerte de Dios de N.tro Señor = y del Cap.n D.n Miguel Antonio de Ulloa Vecino morador en esta Ciud.d de los Reyes de Perú = Ambos Juntos mancomunum a Voz de uno y Cada uno Cenos y nos Obligamos por Comunidad y Reconocimiento como Especial y Mancomunadamente Nos Obligamos Con Nuestras personas Vienes de Patrimonio y Encomienda Havidos y por Haver Rentas Reales y Concejales Presentes hoy y en qualquier tiempo del Mundo Especialmente Nos Obligamos Por Razon de Sueldos y Aprovechamientos de Plaza de Gobernador y Capitan General de este Reyno de Chile Presidente de la Real Audiencia que Reside en la Ciudad de Santiago

Ante mi Juan de Ulloa Escrivano

Diego Rodriguez de Morales Almirante de Campo D. Juan de Munga Soldados de a Doscientos

Plaza Señor D. Jul. Andres de Vstariz Gov.or y C.an Gral de Chile D. Mig.l Antonio de Ulloa Ambos de mancomunum y cada uno y solidum M. S. Marques de Soto Florido 10831 - plaza mayor en Madrid de los Reyes del Perú a Reyno de Chile Trezientos y diez años

Pagador Diego Rodriguez de Morales

Ante mi Juan de Ulloa Escrivano

R. A. R.

Todas las personas q se hallan en Esta Plaza Ynclusos Comandante D.n Juan Andres de Ustariz Caballero del horden de Santiago Presidente Gov.or y Cap.n Gral de este Reyno de Chile Capitan de Caballos del Fuerte de Dios de N.tro Señor = y del Cap.n D.n Miguel Antonio de Ulloa Vecino morador en esta Ciud.d de los Reyes de Perú = Ambos Juntos mancomunum a Voz de uno y Cada uno Cenos y nos Obligamos por Comunidad y Reconocimiento como Especial y Mancomunadamente Nos Obligamos Con Nuestras personas Vienes de Patrimonio y Encomienda Havidos y por Haver Rentas Reales y Concejales Presentes hoy y en qualquier tiempo del Mundo Especialmente Nos Obligamos Por Razon de Sueldos y Aprovechamientos de Plaza de Gobernador y Capitan General de este Reyno de Chile Presidente de la Real Audiencia que Reside en la Ciudad de Santiago

Ante mi Juan de Ulloa Escrivano

Diego Rodriguez de Morales Almirante de Campo D. Juan de Munga Soldados de a Doscientos

Plaza Señor D. Jul. Andres de Vstariz Gov.or y C.an Gral de Chile D. Mig.l Antonio de Ulloa Ambos de mancomunum y cada uno y solidum M. S. Marques de Soto Florido 10831 - plaza mayor en Madrid de los Reyes del Perú a Reyno de Chile Trezientos y diez años

Pagador Diego Rodriguez de Morales

Ante mi Juan de Ulloa Escrivano

R. A. R.

Todas las personas q se hallan en Esta Plaza Ynclusos Comandante D.n Juan Andres de Ustariz Caballero del horden de Santiago Presidente Gov.or y Cap.n Gral de este Reyno de Chile Capitan de Caballos del Fuerte de Dios de N.tro Señor = y del Cap.n D.n Miguel Antonio de Ulloa Vecino morador en esta Ciud.d de los Reyes de Perú = Ambos Juntos mancomunum a Voz de uno y Cada uno Cenos y nos Obligamos por Comunidad y Reconocimiento como Especial y Mancomunadamente Nos Obligamos Con Nuestras personas Vienes de Patrimonio y Encomienda Havidos y por Haver Rentas Reales y Concejales Presentes hoy y en qualquier tiempo del Mundo Especialmente Nos Obligamos Por Razon de Sueldos y Aprovechamientos de Plaza de Gobernador y Capitan General de este Reyno de Chile Presidente de la Real Audiencia que Reside en la Ciudad de Santiago

Ante mi Juan de Ulloa Escrivano

Un real.



Sello Quarto, un Real, años de mil y seiscientos y noventa y cinco, y mil setecientos y noventa y seis.

Para los años de 1795. y 1796.

En la Ciudad de Valladolid a doze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y noventa y cinco años ante mi el Escrivano y testigos parecieron presentes de la una parte como otorgantes Don Juan de Arteaga Caballero del horden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de Su Magestad Governador y Capitan General de este Reyno de Chile Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de la Concepcion y Don Miguel Antonio de Zicuña Caballero del horden de Calatrava Regente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de Chile y Don Juan Andres de Ustariz Caballero del horden de Santiago Ministro Togado de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata en el Reyno del Perú todos tres Vecinos de esta Ciudad y de la otra Don Gregorio de Salviata Caballero del horden de Calatrava Theniente Coronel de los Reales Exercitos de Su Magestad Governador y Capitan General de las Islas Philipinas Don Antonio de Barrio nuevo Vezino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijeron que por quanto por Real Cedula de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y noventa y quatro se sirvio resolver que el Governador y Capitan General de las Islas Philipinas Don Gregorio de Salviata pasase a servir el empleo de Governador y Capitan General de este Reyno de Chile y que para el mismo empleo de las Islas Philipinas pasase el Governador y Capitan General de este Reyno Don Juan de Arteaga y que en el interin que llegaba a dichas Islas el Governador y Capitan General de este Reyno Don Juan de Arteaga se encargase del Mando de ellas el Governador y Capitan General de las Islas Philipinas Don Gregorio de Salviata y que en el interin que llegaba a este Reyno el Governador y Capitan General de las Islas Philipinas Don Gregorio de Salviata se encargase del Mando de este Reyno el Governador y Capitan General de este Reyno Don Juan de Arteaga

Sello tercero, Real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE 1705. Y 1706.

PARA LOS AÑOS DE 1707. Y 1708.

Sello Tercero Real, años de mil y seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, y noventa y seis.

Sepan quantos Vizcaya y Juan Comes de Vizcaya Señor de Vizcaya Caballero del horden de Santiago Vezino de la Villa de Gor. y Cap.n Real del R.no de Leon Regidor perpetuo de la Ciudad de Cord.a Juro de Dios, y de Su Hijo Señor N.r Jesu Christo que son tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen Santa Maria Madre de Nro Señor Jesu Christo, y Abogada de todos los pecadores, y Nro Señor S.n Miguel Arcangel, y Nro Señor S.n Antonio Abad, y Nro Señor S.n Gregorio Papa, y todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, y Nro Señor el Rey Don Carlos que Dios guarde, y Nro Señor el Rey Don Phelipe Nro Señor que Dios tenga en su Santa Gloria, y Nro Señor el Rey Don Phelipe Quarto que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Phelipe Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Phelipe Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Carlos Primero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Juan Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Enrique Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Juan Primero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Enrique Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Onzeno que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fernando Quarto que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Sancho Quarto que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Nono que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fernando Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Octavo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Sancho Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Septimo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Ramiro Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Sexto que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fernando Primero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Sancho Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Bermudo Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Quinto que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Bermudo Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Ramiro Primero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Tercero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Ordoño Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Garcia que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Ordoño Primero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Primero que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Pelayo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fruela que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso Segundo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Silo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Antonio que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Pelayo que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Favila que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Pedro que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fernando que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Sancho que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Ramiro que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Garcia que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Sancho que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Garcia que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fernando que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Ramiro que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Fruela que Dios perdone, y Nro Señor el Rey Don Alonso



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. 1709.

O aquien como dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha Ciud. por mi cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquiera p.te y lugar q por la de la suso dha se me pidan y demande y mis vienes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para dela fha desta escriptura en seis meses = Y antes se entiende ser cumplido el plazo si antes boluiere del viaje que al presente hago a dho R.no de Chile q entonces hago cumplido el plazo y la prueua y berificacion q en este caso se requiera la dejo y difiero en el juramento y declaracion simple dela dha Doña Carlota o de quien su causa huviere sin q sea nesesaria otra alguna testim.o ni averiguacion aunq de dro se requiera porq de qualquiera q se ofresca desde luego le relevo = Y a la firmesa pago y cumplimiento de todo lo q dho es obligo mi persona y vienes hauidos y por hauer y doy poder cumplido a las justicias y jueses de su magestad de qualesquier partes q sean y en especial a las de esta dha Ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante q esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor a de seguir el fuero del reo para q me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q dho es como si fuere p.r sentencia pass.da en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y dros de su favor y la gen.l q lo prohibe = que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del Peru a treze dias del mes de Diziembre de mill setez.s y ocho a.s y el otorg.te a q.n yo el presente e.no pu.co doy fee conozco lo firmo de su n.e siendo testigos Phelipe Gomes de Areua lo Manuel de Luga y D.n Ju.o Davila Henriques presentes

13 de Diz.e

Ignacio de Sobarzo

Ante mi

Juan de Auellan

R.o P.co

Obligon
Jorge Sebastian
de Yturrino y Don
Marcos de Maeztua
y Blas de Alzaro
=1685=

En Panplona Navarra a Quinze Como Do Dn Antonio de Vizcarra Cavo
del horden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan del Rno de dicha Panplona
y Merindad de Estella por el Rey Nro Señor y Su Consejo Real de Navarra
Juez y Comisario Apostolico en Esta Causa de Oficio de la una parte y de la
otra Dn Marcos de Maeztua Vecino de la Villa de Lerin como principal
obligado y Dn Blas de Alzaro Vecino de la Villa de Estella como fiador
y principal pagador de Dn Jorge Sebastian de Yturrino Vecino de la
Villa de Estella Ausente como principal obligado y Dn Juan de Alzaro
Vecino de la Villa de Estella como fiador y principal pagador de Dn Marcos
de Maeztua Vecino de la Villa de Lerin Ausente como principal obligado
Dixeron que por quanto Ellos Otorgaron Escritura de Obligacion
de Fianza y Mancomunidad en favor de Dn Blas de Diano y Ayala Vecino
de la Ciudad de Sto Domingo de la Calzada Ausente de Quinientos
Ducados de Vellon Principal que Dn Marcos de Maeztua Debe a Dn Blas
de Diano y Ayala por Escritura de Obligacion que Otorgo en favor
de Dn Blas de Diano y Ayala ante Pedro Sanchez de Arbizu Escrivano
de Su Magd y del Numero de la Villa de Estella en Veinte y Quatro
de Noviembre de Mil Seiscientos y Ochenta y Quatro Años Segun
mas Largamente Consta de dicha Escritura a que se Remiten
Y Dn Marcos de Maeztua Vecino de la Villa de Lerin Ausente
Dixo que Otorgo Carta de Pago y Chancelacion de dicha Escritura
de Obligacion a favor de Dn Jorge Sebastian de Yturrino y Dn Marcos
de Maeztua Vecinos de la Villa de Estella de los Quinientos Ducados
de Vellon Principal que Dn Marcos de Maeztua Debe a Dn Blas de Diano
y Ayala Vecino de la Ciudad de Sto Domingo de la Calzada Ausente
de Quinientos Ducados de Vellon Principal que Dn Marcos de Maeztua
Debe a Dn Blas de Diano y Ayala Vecino de la Ciudad de Sto Domingo
de la Calzada Ausente de Quinientos Ducados de Vellon Principal
que Dn Marcos de Maeztua Debe a Dn Blas de Diano y Ayala Vecino
de la Ciudad de Sto Domingo de la Calzada Ausente de Quinientos
Ducados de Vellon Principal que Dn Marcos de Maeztua Debe a Dn Blas
de Diano y Ayala Vecino de la Ciudad de Sto Domingo de la Calzada
Ausente de Quinientos Ducados de Vellon Principal que Dn Marcos
de Maeztua Debe a Dn Blas de Diano y Ayala Vecino de la Ciudad
de Sto Domingo de la Calzada Ausente de Quinientos Ducados



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

[illegible] hue los Reunen Comp.e y Apremien a la paga
[illegible] Cumplimiento de Lo q sobre Como fuer pr Renuncio a q me
[illegible] Guardados Leyes a Sugeto y Renuncio las demas Leyes y fue
[illegible] Derecho Leyes y la gen.l q Lo prohibe y Convenimos entras
[illegible] Escriptura Fho Cumplido y pagado los demas no Valgan =
Q.e es fecha la Carta en Valladolid. dos Reyes del Leon a catorze dias del
mes de Diziembre de mill Sete.s Sesenta y ocho años y los Otorgan
tes q.s Lo Firmaron de q.e no Lo. es Lo. doy fee conozco lo Firmaron de sus
nombres siendo Testigos Miguel de Zarate y Juan de
Arambuzo y D.n N.o Pro.r de Valladolid. presentes =

12. Dez.e D. Juan Andres de Vizcaya — Marcos de Mendoza

Ante mi Juan de Arteaga
Escr.no R.l y Pub.co

14 Le Diz.e

Carta de p.do el Liz.do D.n Bernardino Muñoz Al de Sovejs Ramon

Vlaim.a Dos Reyes del Leon a Catorze dias del mes de Diz.e de mill Sete.s Sesenta y ocho años ante mi el Escr.no y testigos parezio el Liz.do Bernardino Muñoz y Melendez presbitero a q.n doy fee conozco y como Capellan propietario del Aniversario de misas q.e mando fundar Antonio de Hermosilla Congo hauer Rez.do del R.l Sorteo Ramon Procurador S.l de Penas del Colegio Maximo de S.n Pablo de la Compañia de Jhz.s doscientos pesos de a ocho R.s q.e le pagado por lo Corrido de seis meses del Censo de dho Aniversario y impuesto sobre finca de dho Collegio q.e hoy se cumplen en este dia de la fha de esta = Y de los ocho pesos se dio por Entregado a su Satisfazion y Renuncio la Excep.n del Dro y Ley de Non numerata pecunia y Entrega y se dio Carta de pago y finiquito de todos los Corridos atrasados hasta oy q.e lo otorgo y firmo de q.e doy fee siendo testigos Manuel de Mena y Muñoz Mendez de Somuano Arenales y el Lic.do D.n Diego Perez de Vargas presbiteros q.e

12. Diz.e Don Bernardino Muñoz y Melendez

Ante mi Juan de Arteaga
Escr.no R.l y Pub.co

Poder
Dn. Andres Mexia
Sus Fiadores
Al
Veretes Lino Luxan
$ 25 05 81/2 =

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Andres Mexia Alferez Capitan General del Rio de Oro y Conquistador de Dios como principal otro Dn. Marcos de Ybarra Vecino de la Ciudad de Santiago como fiador y Cano pagador de los dos Alferez Lino Luxan

Vn Real.

Sello Tercero, vn Real, años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sínyto.

Cap.n Dn Sebastián dellano

Dn Franco. de Villar Otañez

En la Ciud.d de los Reyes del Perú a quinze dias
delmes de Diziembre Cemill Seteez.tos y ocho años antemi el.no
y Testigos Parezió el Cap.n Dn Sebastián dellano Badurrea mo
rador en esta Ciud.d y Residente en esta Corte de su Magd
y Como mismo particular y propio y como
Apoderado que es y Como Tal Apod.do Gen.l que Ha El Cap.n Dn Joseph de Alday Vezino
de dicha Ciud.d de Lima Corregidor y Justicia Mayor de su Rodeo General para
Cobranzas y otras diferentes Cosas Como Consta Carta de pago Finy quito y Cedimas
Recaudos Nezesarios que pasó y Sotorgó ante el Pres.te de Cauallos Jurisdizion
desta Ciud.d en Veinte y nueue de Jen.o del Año pasado Cemill
Setezientos y quatro ante Joseph de Barahona Escriuan de
Su Mag.d Que Consta Pres.te para Ynstr.to Lopez Juan
Beltran Escriuano Ynor.a de esta Corte por Certificazion dada
y Firmada en Veinte y Siete de Henero
de este presente Año de la Cual se Hace Relazion
Bando de Su Exc.a Dixo q.e Sin perjuizio quanto Otorgante Hizo sup.e y Hace
por Dn Franco. de Villar Otañez que de la presente han tenido
Sus Seores Contadores y Sallido Ajuste y tomados y Cuentas dilatadas de
Siete Años a esta parte mediante lo qual y haver, beneficiado el
dho Dn Francisco de Villar Otañez diferentes Cemill
nes de Pesos y Tiene que ay entrado En su poder y
Asimismo algunas Cantidades de pesos asi pertenezien
tes a Otorgante como a dho Don Joseph de Alday
Y haviendo Visto y Reconocido Otorgante la Cuenta
de todo lo sucedido tratado dho Dn Francisco y Calculadores
Quentas con todo Acuerdo y deliberazion y estar a Sus
tado A Cargo Con Alcanze y Respecto de quien prueba
No Resta a deuer Cosa alguna en especie ni en cantidad
ha Remitido Otorgante en dicha Cuenta de pago y fin
y quito a dho Dn Franco. de esta dependenzia y pon
en lo Concerniente pasado y Como Tal Apoderado = Confesso ha
uer Recibido dho Dn Franco. dicho Alcanze de pago

Real.

Sello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

de todos los generos efectos y plata q̃ a entrado en su poder sin q̃ reste ni quede a deuer al otorgante ni al dho su parte cosa alguna por q̃ de todo confiesa estar pagado y enteramente satisfecho de q̃ por si y en dho nombre se dio por entregado a su satisfaccion y renuncio la exsepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueua del rezivo y demas de este caso como en ellas se contiene y le dio carta de pago y fin y quito en forma de toda esta dependencia hasta oy dia de la fha por quanto el otorgante y el dho Dn Joseph de Alday estan pagados y satisfechos de todos los alcances q̃ deuieron perseuir mediante lo qual dio en este fin y quito por ynsertas y repetidas las dhas cuentas como si de verbo ad verbum se mencionaran las quales dio por rotas y chanseladas como tambien qualesquier escripturas zedulas vales libranzas cartas misiuas y otros quales q̃ ynstrumentos simples o autentico q̃ tuuiere contrahidas en esta razon asi por las partidas de Rexistro q̃ ha chanselado por q̃ todo lo tiene satisfecho y se ynclue en este ajustamto.

Con declaracion que vn mill ochocientos y quarenta pesos que esta deuiendo Dn Gabriel de Mena de porcion de trigo y harinas q̃ compro en el Puerto del Callao al otorgante y al dho Dn Joseph de Alday por abono verbal del dho Dn Franzisco del Villar

Otañez esta tanbien yncluida en esta Carta de pago y fin 869
y Quito por hauerlos Lastado y pagado por el dho Dn Gabriel de
Mena el dho Dn Franco de Villar a quien pertenesen dhos pesos
que es resto de mr Cantidad y los deue hauer y Cobrar para si
Como Sinos propios y en caso nesesario lo declara asi por competente con
fesion y declara Sn Como si fuese fha en Juicio con Juramento a pedimento
de parte y con las demas solennidades q se requieran para su mr balida
sion = Y se obligo y al dho Supte de hauer por bueno y firme este ynstrumento
aora y en todo tpo y a no lo ympugnar Redamar ni Contradesir ni ir ni
benir Contra su Tenor y forma en manera alguna ni desir ni
alegar q dolo alguno dio Causa Contrato = Y a la firmesa y Cumplimto
de todo lo q dho es obligo su persona y bienes y la persona y lo bienes de dho Supte
en dho Poder obligados y de ambos hauidos y por hauer y dio poder cum
plido a las Justicias y Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dha Ciud. y por the a cuio fuero e Juris
dicion se sometio y a dho su parte para q los executen compelan
y apremien a la paga y Cumplimiento de todo lo q dho es
Como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa
Jusgada y Renuncio las demas leyes y dros de su fauor y de
dho Supte y la Gl q lo prohiue = Y estando presente el dho Dn Franco
de Villar Otañez otorgo q azeptaua este ynstrumento en todo y por todo
Como en el se contiene = Y asi lo otorgaron y firmaron de
sus nombres a quienes doy fee conosco siendo testigos
el Lizdo Dn Luis de Aldana presvitero Manuel de
Luza y Mioño y Phelipe Gomez de
Arriaga presentes y Rezidentes en esta dha ciudad

Luis de Llano — Franco de Villar Ottañez

Ante mi
Juan de Huellan
Ssno Rl y Pco

15 Dize

Venta
Dn. Joseph Gonzales de Aguilar
A
Dn. Juº de Herrera Muñoz

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709

Sean quantos esta Carta vieren como yo Dn. Joseph Gonzales de Aguilar vezino de esta ciud. de los Reyes del Peru otorgo por la presente que vendo y doy en venta Rl. al Capn. Dn. Juan de Herrera Muñoz o a quien su poder y causa huviere una negra mi esclava de casta chala que esta por Baptizar y responde al nombre de Ysabel rezien benida de Guinea que esta marcada con la Rl. de su Mag. y del asiento de Panama y es una de las que compro entre otras de mi orden en dha ciud. de Panama el Capn. Pedro de Zeynita Goya al Alferez Juan de Mendoza con el que le hizo un papel firmado de su nombre su fha en dha ciud. a primero de Marzo ~~del año pasdo~~ de este pres.te año de la fha el qual esta pasdo por Dn. Phe. Poquelin factor de los negros vozales de Guinea y se la vendo por esclava captiva sujeta a servidumbre libre de obligacion empeño hipoteca y otra enagenacion que no la tiene y sin asegurarsela como no se la aseguro de borracha ladrona ni simarrona ni de otros vizios rachas ni defectos mas de que al presente esta sana y que no padeze enfermedad alguna y con todos los demas defectos que tiene y pareziere haver tenido con esos mismos se la vendo y segun y en la forma y manera que se acostumbran vender los negros vozales rezien benidos de Guinea alma en boca costal de guesos = Con declaracion que la ha tenido en su poder tres dias a su contento y la ha hecho ver y reconocer de zirujano y que a de renunciar el dro de la Redhibitoria quanto minoris lecion enorme y enormissima y demas de este caso y que en razon de ello no a de ser oydo ni admitido en juicio ni fuera del sino fuere en los dos achaques de mal de corazon o goza coral lo qual ha de justificar dentro de dos meses contados desde oy dia de la fha de esta escritura en adelante que los tenia antes de ella y que los avia pedezido en mi poder y pasados los dhos dos meses no a de ser admitida la dha demanda y en esta conformidad y no en otra le vendo la dha esclava en precio y quantia de seiscientos y veinte y cinco pesos de a ocho reales que por su valor me ha pagado en Rs. de contado lo que me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio la excepcion del dro y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva del rezivo y demas de este caso como en ella se contiene =

Con lo qual desde luego para en todo tpo me desisto quito y aparto del dro
y accion y accion propiedad propiedad y señorio y otras acciones reales y
personales q a dha esclaua tengo y me pertenesen y todo con ella lo zedo
renuncio y traspaso en el dho comprador y en q su causa huuiere para que
haga y disponga de ella libremente a su voluntad como de cosa suia propria
para lo qual y en señal de posesion y para titulo y verdadera tradicion
le tengo entregada dha esclaua y le otorgo esta escriptura tan bastante
mente como le combenga = Y me obligo a la euision seguridad y saneamto
de dha esclaua en tal manera q aora y en todo tpo le sera cierta y se
gura y q a ella ni parte alguna no le sera puesto ni mouido
pleyto embargo ni contradicion por persona alguna causa ni ra
zon q sea y si se le pusiere o mouiere luego q de ello conste y me sea
fho saber aunq sea antes o despues de fha publicacion de las
probanzas saldre a la causa y tomare la voz y defenza del tal
pleyto o pleytos y a mi propria costa y expensas los seguire
y fenesere y acauare y en todo hare de manera hasta le dejar y
que quede con dha esclaua libremente a su voluntad como
de cosa suia propria para lo qual y en señal de posesion y para
titulo y verdadera tradicion le otorgo esta escriptura como ba referido
y si no le pudiere sanear dha esclaua le boluere y pagare los
dhos seiscientos y veinte y cinco pesos q he rezivido con mas
todas las costas q en razon de ello se le siguieren y recreieren
y con las de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumplimto
de todo lo q dho es obligo mi persona y bienes hauidos y por
hauer = Yo el dho Dn Juan de Herrera Muñoz
que soy presente a esta escriptura hauiendola oydo y en
tendido otorgo que la azepto como en ella se contiene
y declaro y rezivo comprada la dha negra de castacha la por bas
tizar q responde al nombre de Ysabel en el precio de
los dhos seiscientos y veinte y cinco pesos de a ocho rs que
por su valor tengo pagados en rr de contado y de dha esclaua
me doy por entregado a mi satisfacion y renuncio las leyes
del entrego prueua del rezivo y demas de este caso como en ellas



Va Real.

SEllo Tercero va Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres =

Se contiene y declaro q̃ la he tenido en mi Poder tres dias y la he hecho Ver y Reconocer el Zirujano y me obligo a no poner a dho Vendedor demanda de Rediviria quanto minoris Lecion enorme y enormissima porque qual quiera dre y accion q̃ tenga para poner dha demanda lo Renuncio y apremio en mi favor y solo ha de haver lugar padeciendo dha esclava mal de corazon o gran coral lo qual he de Justificar dentro de dos meses contados desde el dia de la fha de esta Escriptura en adelante q̃ los tenia antes de ella y q̃ los avia padecido en Poder de dho Vendedor y pasados los dhos dos meses no a de ser admitida dha demanda ni otro Recurso alguno = Y a la firmesa paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es obligo mi persona y bienes havidos y por haver y ambas partes por lo que a cada una de nos toca damos Poder cumplido a las Justicias y Jueses de Su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial a las de esta dha Ciu.d y Corthe y a las demas de las partes y lugares donde y ante q̃ esta Escriptura fuere presentada a execucion para q̃ no es executen compelan y apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renunciamos las demas Leyes y Dros de nro favor y la general q̃ lo prohive = Que es fha la carta en la Ciudad de los Reyes del Peru a quinse dias del mes de Diziembre de mill setecientos y ocho a.s y los otorg.es a q.nes Yo el presente Esno Pub.co doy fee conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos el lizdo Dn Luis de Medina Phe Gomez de Arevalo y Manuel de Luxa pres.tes = Tt.do de año pass.do no vale

Vt. Diz.e

Joseph Gonzalez de Aguilar

Ju.o Herrera Muñoz

Ante mi

Juan de Tuellan

Esno R.l y Pu.co

Carta de p.

Diego de Miranda Cau.

A.

Domingo Gonzales de Ar.

Dona

R. Los of.

Relacion [illegible] de Miranda y Ante mi Gerónimo Cevallos Escrivano
Cemil Setez.os ochenta Años Anumi el Cuerpo y testigos parecio D.n Diego de Miranda Cauallo
Vezino Cesta Ciu.d mas de conoser persona de D.a Thomasa Lorenza de los Rios
y mortal confesso auer Recivido della y Don Domingo Gonzales de Arrandoña
Veinte y quatro Pesos Corrientes de Plata Vezindo della y Don Domingo Gonzales de Arrandoña
Veinte y quatro de Plata Corriente por Entero de Cien pesos de Principal y Rédito
Vn Recaudo Contra Bienes de Esta Santa Yglesia Cathedral quatrocientos p.s

Carabe
Dn Balthasar de Ayesta

Dn Antonio de Urquiza

En Tres de Enero de mil, seiscientos, y quatro, y mil seiscientos, y cinco.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo el Capn Dn Balthasar de Ayesta Vezino de esta Villa de Sn Phelipe de Austria, Corregidor, y Capn a Guerra por su Magd en ella, y su Partido, Alcalde Mayor de Minas, y Registros de Sn Luis Potosi, y Theniente de Capn General de este Reyno, y Provincias del Piru, Chile, y Tierra firme, por el Excmo Sor Dn Luis de Velasco, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de Estado de su Magd, y su Virrey, Governador, y Capn General de estos Reynos, y Provincias del Piru, Tierra firme, y Chile, Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, que Reside en esta dicha Ciudad, y Governador, y Capn General de las Provincias de la Nueva Vizcaya, y Theniente de Reyes de Sn Luis Potosi, y de Reynado de Leon, y como a

de el suso dho se me pidan y demanden y mis bienes se hallen quier-
este pres.te o ausentellana m.te y sin pleyto alguno con las cossas
y gastos de la cobranza plazo para de la fha de esta escriptura
en seis meses = Y a la firmeza paga y cumplimiento
de todo lo que dho es obligo mi persona y bienes ha-
vidos y por haver y doy poder cumplido a las Justi-
cias y Jueces de su Magestad de qualesquier partes q
sean y en especial a las de esta dha Ciudad y corte a cuio
fuero e Jurisdicion me someto obligo y renuncio el mio
propio Jurisdicion Domicilio y vezindad y el
privilegio de la ley que dize q el actor deve seguir
el fuero del reo p.a q me executen compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo
q dicho es como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa Juzgada y renuncio las demas
leyes y dros de mi favor y la general q lo prohive
y conciento en traslados de esta escriptura uno cumplido
y pagado los demas no valgan = q es fha la carta en esta dha
ciu. de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de
Diziembre de mill setez.s y ocho a.s y el otorgante
a q.n yo el pres.te es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo
de su n.e siendo testigos el liz.do D.n Juan de
Villalobos Abogado de esta R.l Audiencia Manuel de Luna y
Ph.e Gomez de Arevalo presentes =

D. Diz.te

Juan de Mascharaque

Ante mi

Juan de Avellaneda

Un real.

Sello Quarto, Un Real, Años de mil y setecientos y nueve y mil setecientos y diez y seis años.

Carta de p.

D. Juan de Salvada Solorsano

D. Pedro Segarra

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En Mad.d Diez de Julio de mil setecientos y nueve años ante el Escrivano de Rentas y testigos parezio presente el Señor Don Juan de Salvada Solorsano Caballero del Orden de Santiago Governador de las Islas de Barlovento y Thesorero de la Santa Cruzada en estos Reynos y dixo que por quanto Don Pedro Segarra Mercader de Plata vezino de esta Villa se ha obligado por escritura de Capitulacion que ha hecho con su Magestad de llevar a su costa y mision a la Ciudad de la Havana en la Isla de Cuba a Don Alonso Cuia Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad y Governador del Arzobispado de Santo Domingo en la Isla Española y a Don Antonio de Espinosa Caballero del Orden de Santiago Governador de la Isla de Margarita y Cumana en la Provincia de Nueva Andalucia y a sus familias y criados y a Don Antonio Diez de los Cobos Governador de la Provincia de Cartagena en el Nuevo Reyno de Granada

Vn Real. 893

Sello Tercero vn Real años de mil y seiscientos, y noventa, y [illegible] y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1706 y 1707.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta carta bieren como yo el Lic.do Don Juan Gomez Robledo Presb.o como Capellan Ynterinario de la Capellania que fundo Fran.co de Salvatierra Impuesta sobre vnas casas que fueron de Juan de Vbaque que estan en la calle de la Alameda barrio de San Lazaro otorgo por la presente que dio en arrendamiento a Doña Maria Solano Viuda del Cap.n Juan Arias de los Salvadores q. esta presente vna cassa de las que estan adjudicadas en solutum a la dha Capellania y sus Capellanes que es la que esta antes de llegar a la Yglesia de nra Señora de Copacabana la qual le arriendo con todo lo que le pertenece vsos y costumbres derechos y servidumbres por tiempo y espacio de tres años vno precisso de cumplir y los dos voluntarios a boluntad de la susso dha y por precio en cada vn año de ciento y quarenta y quatro pesos que corresponde a razon de doce pesos cada mes que se a de obligar a pagarme o a quien mi causa vbiere por sus meses como fueren cumplidos al fin de cada mes doce pesos que el primero comenzo a correr y contarse desde veinte y ocho de el mes proximo pasado de octubre de este año de la fha en adelante y con calidad y condicion que si pasaren dos meses consecutivos sin pagar dho arrendamiento se a de entender cumplido el plazo desta escr.a assi el año precisso como de los dos voluntarios y de poder ser hechada y lanzada de dha cassa la dha Doña Maria Solano y yo podera arrendar a otra persona libremente, mediante lo qual y con las condiciones dhas me obligo a que durante el tiempo de dho arrendamiento la dha cassa le sera cierta y segura y no quitada por otra persona alguna por mas ni por el tanto q. otra persona me diere por ella so pena de le dar otra tal y tan buena parte y lugar y por el mesmo precio y tiempo ademas de le pagar los costos daños y menoscabos que en razon de ello se le siguieren y recrecieren y a la firmeza paga y cumplimiento de lo que dho obligo mis bienes y rentas avidos y por aver = Yo la dha Doña Maria Solano que soy presente a lo contenido en esta escr.a aviendola oydo y entendido otorgo que la acepto en todo y por todo como en ella

Y rezivo en dho arrendamiento la dha Cassa de
suso declara por el tiempo de los dhos tres años
el primero preziso de cumplir y los dos ultimos
voluntarios y por precio en fin de cada uno de ciento y qua
renta y quatro pesos q me obligo de pagar al dho D.n Ju.o o a q.n su
poder y causa huviere por meses y en cada uno de ellos al pri
dose pesos = Y asimismo me obligo a guardar y cumplir las
condiciones q se contienen en esta escrip.a las quales he a
qui por ynsertas y repetidas como si de verbo ad verbum se
mencionaran y a la firmeza y cumplimiento de todo lo
q dho es obligo sus bienes havidos y por aver y dio poder
cumplido a las justicias y jueces de su Mag.d
de qualesq.r partes q sean y en especial a las de esta
dha ciu.d y corte para q le executen compelan y
apremien a la paga y cumplim.to de todo lo q dho es como
si fuese por sentencia pass.da en autoridad de cosa juzgada
y renuncio las demas leyes y dros de mi favor y la
q lo prohive q es fha la carta en esta dha ciudad
de los Reyes del Peru

de mill setez.s y ocho años y los otorgantes a quienes yo
pres.te es.no L.o doy fee conozco lo firmo de su nombre siendo
testigos el herm.o Ju.o Benites Phelipe
Gonzez de Arevalo y Manuel
de Ausa y Mioro presentes

Ju.o Gonzez de Oblido

Doña maria Solano

ante mi

Juan de Tuellan
Rey

23-9 2e

Un real.



824

[illegible] LO TERCERO, UN REAL [illegible] DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

En la ciud. de los Reyes del Peru a veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill setez.s y ocho a.s ante el S.r D.n Franz.co Ant.o de los Santos Contador Juez oficial R.l de estas R.s Cajas y alcalde hordin.o en esta dha ciud. y su jurisdicion por S. Mag.d se presento esta Peticion

Dho fho

El B.r D. Marcos Correa hijo leg.mo del Cap.n Antonio Correa fun-
do y uno de sus herederos parezco ante Vmd en la mejor forma q. pro-
ceda de derecho y digo q. el dho mi padre otorgo el testamento cerrado
de q. hago presentacion con la solemnidad nezesaria y tengo entendido
q. en el me nombra por su albacea y tenedor de vienes como
lo a ri forzado en un cobdicilo q. otorgo abierto ante Joseph
Altuna s.no R.l para q. se abra y publique con la solemnidad nezesa-
ria dispuesta por derecho =

A Vmd pido y suplico a V.a por presentado dho testamento cerrado se ponga
por fee la muerte de dho nuestro padre y precediendo las demas
diligencias dispuestas por derecho se abra y publique de cum-
plim.to a lo q. dispone en el y de dho testamento se me de a mi y a las
demas partes interesadas los tantos q. pidieremos authorizados
en pu forma y manera q. hagan fee interponiendo en ellos
y en el original Vmd su authoridad y decreto judicial q. se saque
un tanto de dho cobdicilo y se cosa y ponga en estos autos
para q. todo ande debajo de una cuerda q. sera justicia q. pido
y en lo nezesario etc.a =

B.r D. Marcos Correa

Vista por su merced dho por presentado el testamento

Cuando q[ue] fue este [illegible] Presente [illegible] Cuando pongo
[illegible] Cuerpo [illegible] Cuerpo [illegible]
[illegible] Cuerpo [illegible] Cuerpo [illegible]
[illegible] Cuerpo [illegible] Cuerpo [illegible]



Vtt.

En la Ciudad de la Vera cruz en el Pesn. conbento de Nro Padre San Agustin de esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y quatro años Ante el Sr. Alcalde Mayor Don Joseph de Campos y Don Juan Antonio de los Santos Escribano de Su Magd. en esta dicha Ciudad y su Juzgado parecio presente el Padre Fray Antonio Correa Religioso de dicho Convento y dijo que por quanto el Padre Fray Antonio Correa su Padre Religioso de dicho Convento y Predicador Jubilado de la Provincia de Nra Padre San Agustin de Mexico por su Testamento que otorgo ante mi el presente Escribano en veinte y tres de Febrero de este presente año dejo por su Albacea y Testamentario al dicho Padre Fray Antonio Correa su hijo y para que pueda usar y exercer dicho Albaceazgo y Testamentaria en todo y por todo segun y como en dicho su Testamento se contiene y declara pide y suplica a Vs. Sa. le mande dar y dio el Auto de Albaceazgo y Testamentaria que pide y para ello &a

Y Vista por el dicho Sr. Alcalde Mayor la Peticion que antecede y el Testamento que en ella se refiere que otorgo ante mi el presente Escribano en veinte y tres de Febrero de este presente año del Padre Fray Antonio Correa Religioso de dicho Convento y Predicador Jubilado de la Provincia de Nra Padre San Agustin de Mexico y Natural de esta Ciudad de la Vera Cruz hijo legitimo de Don Antonio Correa y de Doña Maria de Acosta Difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad en el que dispone de su Alma y Cuerpo y nombra por sus Albaceas y Testamentarios al Padre Fray Antonio Correa su hijo y al Padre Fray Juan Bautista

Este es mi postrimero testamento y ultima voluntad que
quiero sea guardado como se contiene en este pliego de papel con
todo con mi firma y sello de armas con que le cierro
cosido y sellado y no abierto ni testado ni cancelado ni
roto ni quebrado ni en parte alguna de él alguna cosa
que le haga contenido antes en todo y por todo
y su tenor a la letra es como sigue

Aqui el testamento cerrado
y sellado hasta aqui

Prosigue

Sepan quantos esta publica escritura de testamento vieren como yo
Señora Alcalde Mendoza estando enfermo de
de enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar
mas en mi juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente
creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu
Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas
que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma bajo
cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como
fiel cristiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo
viviente y no sabiendo la hora en que ha de ser deseando
estar apercibido para cuando llegare ordeno y hago este mi
testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la
crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y
suplico a la Virgen Santa Maria su Madre y a todos los
Santos y Santas de la corte celestial sean intercesores para
con su Divina Majestad para que perdone mis pecados y
la lleve a su gloria

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de
Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad en la parte
que mis albaceas nombrados dispusieren

Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma
cien misas rezadas de limosna a dos reales cada una

Vn Real

826

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En el Nombre de Dios todo Poderoso amen Sepan quantos
esta Carta vieren como Yo el Cap.n Ant.o Correa Vezino desta
Ciudad de los Reyes del Peru natural de la Villa de Caceres en la
Estremadura Reyno de España Hijo Lex.mo de Ant.o Correa
y a Costa y de D.a Maria Lopez naturales el dho mi P.e de la
Ciu.d de Truxillo y la dha mi madre de la dha Villa de Caceres
en dha Prou.a de la Estremadura y ambos ya difuntos
estando yo en pie aunq falto de la salud corporal pero
en mi entero y sano juicio temiendome de la muerte
y creyendo fiel y verdaderam.te el misterio de la S.ma
Trinidad Padre Hijo y Espiritu S.to tres personas y
vn solo Dios verdadero y en todo lo demas q cree y en
Señanra S.ta Madre la Yglesia Catholica Romana e
ymbocando por mi abogada e intercesora a la sobera
na y siempre Virgen S.ma Maria Madre de Dios y S.a
nra concevida sin mancha de pecado original
y a todos los S.tos Angeles santos y santas de la Corte ce
lestial otorgo q hago y ordeno mi testam.to vltima
y final volun.d en la forma siguiente

Lo primero encomiendo mi anima a Dios nro S.r q la
crio y redimio con su preciosa sangre passion y mu.te
y el cuerpo a la tierra de q fue formado y quando
su Diu.a Mag.d fuere servido de llevarme mando
q mi cuerpo amortajado con avito de nra S.a de las
Mercedes sea enterrado en la Yglesia de su Comu.to
grande de esta Ciu.d como a Religioso de esta sagra
da Religion mediante el contrato q tengo hecho
con los Prelados de dho Comu.to y tener pagada la li
mosna de todo mi entierro el qual sea acompa
ñado solam.te de la cruz alta de la Parrochia Cura sa
cristan vn acompañado mayor y quatro menores
sin mas musica q la de la Comun.d de los Religiosos

Por ser esa mi voluntad ——— Mando a las Mandas forsosas y acostumbradas de Re
cales a todas ellas con la 4ª parte de mis bes ———
Mando se digan cien Misas en los Santos Lugares de Jerusalem ———
Yo Don Diego de Haro y Tamayo Vecino desta Villa de Madrid
de Sta Constante el Matrimonio que tube y selebre con Doña Magdalena de Padilla y
Sra mi Muger de Dichosa memoria hija legitima de Dn Juº Bravo del Rivero y Vejº
a Dª Antª Correa y Gaete Difunto = a Simon Correa = a Dª Juana
Juana de Neyra Correa = a Dª Clara Rexina Correa y Ja
ra Difunta Muger del Sr Dn Andres de Arriega
y la qual en quedado dos hijos = Dn Juan y Dª María
de Arriega = a Marcos Antonio Correa = y Josepha Joaquina
y Nuncio declaro asi para que Conste ———
Yo Don Diego de Haro y Tamayo Vecino desta Villa de Madrid
Magdalena Padilla y Conde mi muger difunta
por de Dote Carta de Casamiento y Dote en Cantidad de Cinco Mill ps
La Dote dentro Cinco Mill ps como consta de la Escritura
Ante Juº Sanchez Aforque el Año de Mill seis y seis
Sanchez de Joseph de Ovalle y Rs ———
Yo Don Diego de Haro y Tamayo Vecino desta Villa de Madrid
y Enviuda de todos y cada uno de los Bienes
de la Dª Magdalena Padilla mi muger Aforado en veinte
y Dos de Enero de mil y novecientos y quatro y de Lorenzo
de Herrera Escrivano de Su Magestad y Numero desta Villa
veinte y nueve de Octubre de Año Setecientos y cinco
Aforque su Testam. por ante el Sr Dn Juº Sanchez de Ovalle
Tengo asimismo hecho el Imbentario de los Bienes
Judicialmente en Rexº de Dª Juº del Sandero de Juº del
mismo deesta Villa de Uno de Año dos de mes de Abril pa
sado deeste presente Año de Setecientos y seis de Marzo
para Conste ———
Yo Don Diego de Haro como tengo declarado en el Testam.
de la Dª mi muger Dimos en Dote y Casam.to a la
Dª Maria Antonia Correa Hija de la
Dª Juº Bravo del Rivero sumando veinte y cinco
mill ps de a ocho Rs por ambas Escrituras como consta
por el Aforo de Arriba y en el Libro de Elorro

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mill setecientos, y seis, y mill setecientos, y siete.

de Flandes q. Pu. abra tiempo de beinte y tres años
con poca diferencia
Yten declaro como asimismo esta declarado en el testa
mento de la dha mi muger q. a la dha Da. Clara Here
ja nra. hija dimos en dote por ambas lexmas. diez y
nueve mill y trecientos pes. quando la casamos con
el dho Dn. Andres de la Vega como constara del Rvo. que
otorgo a de Juo. Nuñez de Porras ssno. de Provª. abra tiempo
de ocho años y meses declarolo pa. q. conste
Yten declaro como esta declarado en dho testamto. q. por
quenta de ambas lexmas. e dado al dho Simon Correa
nro. hijo siete mill ps. por recivo q. dio a de Marcos de
Vera Pizarro ssno. Rl. en beinte y dos de nobiemre. del año
de setecientos y dos de cinco mill y quinientos ps. y por
otros dos recivos a de Marcelo Albares ssno. Rl. en bein
te y ocho de marco del año de setecientos y cinco de setecien
tos pes. y el otro de treinta de diciemre. de dho año de ocho
cientos pes. q. las dhas partidas hacen los dhos siete mill
pes. declarolo para q. conste
Yten declaro q. al dho Cayetano Estevan nro. hijo
le tengo dados por qta. de ambas lexmas. ocho mill y seis
cientos ps. como consta del Rvo. q. dio a de el dho Marcelo
Albares ssno. Rl. en beinte y ocho de marco de dho año de se
tecientos y cinco
Yten declaro q. en el fun. y entierro de la dha Da. Mag
dalena de Padilla mi muger tengo gastados hasta
dos mill pes. de a ocho Rs. declarolo para q. conste
Yten declaro q. de la quenta q. me a dado el dho Simon
Correa mi hijo del almajen q. tubo a su cargo de
ropa y generos de mercaduras de Castilla le ten
go hecho alcance de ocho mill pes. mandose le
pasen en la qta. de sus lexmas. paterna y materna

En dho Lugar y Las antedhas de Pe y Semedeuen
otenes Cong.al Gnes de Medallo Esclauos q fueron
de Ser Antt.o Gnes Mtra Cmbenta.o q tengo hecho y que
da citado a dhe Rehéro
Para cumplir y pagar este mi Testam.to y lo en el con
tenido Le Nombro por mi Albacea al R.do Mro fr
Jph de la Pena de la orden de Predras de la merced
Alte.o Primo de Rhetorica en este R.l Vniuersidad
y al R.do D.n Marcos Dionicio Correa mi Hijo Alegial
del R.l Colegio de S.n Martin q al le Pondeneen de
mis bienes respecto de Estar en Edad Suficiente
para poder administrar mis bienes y cumplir y pa
gar este mi Testam.to y la Satisfacion q dejo
Encomendada y para q puedan mejor y mas bien
proceder tengo facultado Poder y facul.d para q
entren y tomen mis bienes Hacer Imbenta de ellos y los
vendan y rematen en almoneda o fuera de ella
en todo o en parte, el dho.s Albacea Pedro Prudencio
y el dho Albacea Pedro Prudencio q Pueda
no obstante el Term.o de Ley en cuio q lo dho.s
Don de Mro q dejo al dho D.n Marcos Dionicio Correa
mi Hijo pueda vender ante alguna Justicia de
Estos Reynos Razon de todo lo q Contie
ne Cumplido y pagado este mi Testam.to en el Rema
niente que quedare de todos mis bienes Deudas
derechos y acciones q instituyo y nombro por
mis herederos a los dhos D.a Maria Antonia
Correa Simon Correa = Cayetano Mexias Correa
Correa Soriano Vidal Vecinos de esta Villa de Xerez de la Fron
tera a los dhos D.n Juan y D.a Maria de la Vega
Infanta a los dhos D.n Juan y D.a Marcos Dionicio
Sus Hijos y mis nietos = y a los dhos D.n Marcos Dionicio
Correa todos los quales por mis Albaceas y nietos le
Correa todos los quales por mis Albaceas y nietos le
Vltimas Partes y lo q en ellos quedare lo hayan y hereden
Iguales con la bendicion de Dios y la mia
Y cualquiera con la bendicion de Dios y la mia
Asi mismo mando a cada uno de mis nietos
Asi mismo mando a cada uno de mis nietos
Por vez por una vez
Por vez por una vez
Por vez por una vez

de mis bienes dos mill y quinientos pesos de lo mejor y bien
parado de ellos los dos mill pesos para que se entreguen
al dho R.e P.e Mro Fr. Juan de la Peña para que con ellos
ejecute lo que le tengo comunicado de vajo de sigilo
en descargo de mi conciencia = Y los quinientos
pesos que se entreguen al Sindico que es o fuere del com
bento de los descalsos de S. Fran.co de esta ciud. para el sus
tento y necesidades de los relig.s a que nos pido me en co
mienden a Dios nro S.r y a todos mis difuntos
Y con esto revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor
ni efecto otros quales quiera testam.tos codicilios
poderes para testar y otras ultimas disposicio.s que antes
de aora aya fho y otorgado por escrito o de palabra
y especialm.te otro testam.to que otorgue a de Antt.o de
Orellana S.no R.l del año de seis.s y setenta y siete para
que ningun de ellos valga salvo este que aora otor
go por mi final volun.d que quiero se guarde cum
pla y ejecute por tal que es fho en esta dha
ciud. de los Reyes en diez y seis de Mayo de mill
setecientos y seis años y lo firme =

Antt.o Correa y Acosta

Vn Real



SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete,

Va Real

S Ell- Tercero y Relaçion de
millecientos, y cinco, y diez y
tecientos, y diez.

Vn Real

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis del mes de Mayo de mill setecientos y seis años a de mil ss.no y testigos parecio el cap.n Antt.o Correa y Acosta vez.o de esta ciud. estando en la casa de su morada en pie a vn q. al parecer achaceso a q.n doy fee q. conozco y de q. al parecer estaua asimismo en su entero y sano juicio y medio y entrego este papel cerrado y sellado q. dijo ser su testam.to vltima y final volun.d en q. de ser enterrada sepultura nom.dos Albaceas y herederos y reuocado otros testam.tos y vltimas disposiciones antecedentes a este saluo este q. aora otorga por su final volun.d q. quiere no se abra hasta despues de su fallecim.to y entonces con sola la fee de su muerte es su voluntad se abra lea y publique guarde y cumpla lo en el cont.do y asi lo otorgo y firmo con los testigos q. lo fueron llamados y rogados el Sarg.to m.r D. Sebast.n de Sandobal el cap.n Roque de Barrenechea Mar.n de Fano y Barra Antt.o Betancur y Azeuedo Ygnacio Moreno Juan del Posso y Sebastian de Lezama soldado de cauallo

Antt.o Correa y Acosta

t.o D. Seu.n de Sandobal y Guzman

t.o Roq.e Barrenechea

t.o Sebastian de Lissama

t.o D. Ju.o del Pozo

t.o Martin de Fano Ybarra

t.o Antonio Betancur y Oseriñ

t.o Ygnacio Moreno

Pres.te fui con el otorgante y testigos

En fe de ello lo signo en testim.o de verdad

Baltasar

Jacinto de Narvaez Escriv.no de su Mag.d

Seys Reales.
Sello Segundo Seis Reales años de mil y seiscientos, y noventa y
los años de noventa, y siete.
1700. y 1701.
PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

En la ciudad de los
Reyes en veinte y dos de
Noviembre de mil setecientos y ocho
años, ante mi el escriuano y testigos
parecio Antonio Correa que doi fee
conosco estando enfermo en cama
si bien en todo su acuerdo memoria
y entendimiento natural a lo que
parecio de que asi mismo doy fee = y
dixo que porquanto tiene fho y otor
gado su testamento cerrado ante
Jacinto de Narbasta escriuano
Real abra tres o quatro años y por
que aora se le ofresen algunas cir
cunstancias que añadir a el; por via
de codicilo, o por aquel ynstru
mento que mas combenga
ordena y manda lo siguiente
Primeramente declara que Do
ña Petronila de Tapia viu

da de Don Francisco Castillo
me es deudora de dos mil setecien
tos y mas pesos por escriptura
publica otorgada ante Bernar
do del Carpio escriuano de la ciu
dad de Arequipa los quales
son de resto de mayor cantidad
que me debia manda se co
bren por sus bienes cumplido
que sea el plaso de dicha escriptu
ra

Ytten declara que Don Juan de
Moxica le es deudor de seis ci
entos y quarenta y seis pe
sos de que me hizo un Bale con
testigos mando se cobren por
mis bienes

Ytten declaro que el Maes
tre de campo Don Gabriel Car
los de Dicastillo me es deu

dor de ochocientos y treinta y ocho
pesos poco mas, ó menos que le
remitti de su orden en algunos ge
neros que le remitti de cuya quen
ta y remicion consta de mi libro
de quenta

Iten declaro que su Magestad
me es deudor conforme a unas
Zedulas reales que tengo en mi
poder siete mil seiscientos
y mas pesos declarales por mis
bienes y que mis albaceas los cobren
por tales

Iten declaro que Don Juan Al
varez vezino de Potosi tiene en
su poder un mil pesos que
cobro de mi orden de Lucas Duar
te deudor que me era de un mil
y seiscientos pesos y resta el sobre
dicho a deberme seiscientos
pesos poco mas ó menos man
do se cobren por mis bienes

Iten declaro que aunque
es verdad que en el dicho mi
testamento zerrado de se
declarados por mis bienes al
guna porcion de negros de
estos unos se han vendido y otros
se han muerto y solo se ha de
estar a los que oy declaro que son
los siguientes ——— ———
Simon negro congo = Domin
go congo = Francisco Ferrandobo
Francisco Luango = Cathalina
Popo = ——— ———
Iten declaro que a mi hijo Caye
tano correa le he dado por
quenta de su legitima Paterna
y Materna nueve mil ciento
y veinte y quatro pesos ———
Iten mando que de la
plata que cobro en la ciudad de
Arequipa el dicho mi hijo

Cayetano correa cosa en si dos mil
pesos que fueron los mismos que
le prometi porque fuese a la
cobranza de ellos sin embargo de
que ban por quenta de su lexitima
y se le pasen en quenta los costos
y gastos que tubo en la yda y buel
ta de fletes = papeles = y escripturas
y otras cosas que se causaron que to
do constara por el libro de quenta
y la restante cantidad se le entre
gue a mi hijo Marcos correa
por quenta de lo que hubiere de
haber de su lexitima ——
Itten declaro que a mi hijo Simon
correa se le pasen en quenta de
su lexitima dos mil y doscien
tos pesos que le aste por el sobre
dicho despues que hize el dho
testamento zerrado ——
Iten por quanto en el dho

mi testamento tengo
nombrado por mi alba
cea al Maestro fray Juan
de la Peña del orden de nu
estra Señora de la Merced, aora
quiero que no subsista ese nom
bramiento de Albacea y solo
quiero que sea mi albacea
y tenedor de bienes mi hi
jo Marcos correa y nombro asi
mismo por mi albacea en se
gundo lugar al dicho mi hijo
cayetano correa a los quales
les doy poder de albacea
yo en forma con libre y ge
neral administracion pa
ra que entren en mis bienes
y los reciban cobren y inbenta
rien vendan y rematen en

al moneda ó fuera della den
cartas de pago parezcan en
juicio que para ello les prorro
go todo el termino de que se
sezitaren aunque sea pasado el
dispuesto por derecho ——

Itten quiero y es mi voluntad
que luego ynmediatamente que
yo fallesca si fuere ora competen
te, o sino el siguiente dia se di
gan por mi alma las misas
que tengo comunicadas a mis al
bacias ——

Itten es mi voluntad que los dhos
Marcos y cayetano correa mis
hijos lexitimos de lo mejor de
mis bienes saquen un mill
y quinientos pesos y con ellos
hagan y executen lo que
les tengo comunicado sin que
en esta comunicacion min

gun Juez mi Prelado se pue
da Entrometer a com
pelerles a que declaren dha
comunicacion porque
En el sigilo della esta el
descargo de mi conciencia
Y tengo quiero y es mi Volun
tad que asi mismo sea
quen de mis bienes de
mas de los referidos otros
doscientos pesos y estos los en
treparan los dichos Mar
cos y Cayetano correa mis
hijos a la persona que
Y tengo comunicada por
que asi ymporta para
El descargo de mi conciencia
Con lo qual quiere que

se guarde y cumpla el dicho
su testamento y en lo que es
contrario a este codicilio lo re
boca y en lo demas juntamen
te con este se a de obserbar y guar
dar como testimonio de mi
ultima voluntad y asi lo
dixo y otorgo y no firmo por
la grabedad del accidente
firmolo a mi ruego un tes
tigo que lo fueron el licencia
do Don Antonio de ochoa
presbitero Don Juan Davi
la Enrriquez Don Grego
rio Cachupin y Eugenio cal
deron presentes = a ruego de
el otorgante y por testigo Don
Antonio de ochoa = ante mi Jo
seph de Altuna escriuano de
su Magestad

Concuerda con el cobdizilio
Original de donde se saco este
traslado que paso y se otorgo
ante mi el presente escri
bano de su Magestad el
dia mes y año que en el se
refiere y ba cierto y verdade
ro a que en lo necesario me
remito y para que de
ello conste de pedimen
to del capitan Marcos Co
rrea Albacea y Thenedor
de bienes del dicho capitan
Antonio correa doy el pre
sente en esta ciudad de
los Reyes del Peru en bein
te y quatro dias deste pre
sente mes de noviembre

y año de mil setecientos y ocho
siendo testigos a lo ver sacar corre
gir y concertar Don Juan Da
vila Enriquez y Joseph de
Castro

Al Fin de la Verdad

Jose de Altuna
Escno de su Mag.d

Dos años de Mi Fosa

Codicilio del Cap.n

Anttonio Correa

Salio testimonio a pedimento de Juanes de Aja y Echeverria y de Juana y Gertrudis de Aja y Echeverria y Juana Gertrudis y Josepha de Aja y Echeverria.

En la Villa de Nuestra Señora de Aranzazu en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill setezientos y siete años ante mi Alez Juliano Interino Juez Ordinario Alcalde por su Magestad Don Antonio Jorganes y Olarco Familiar del Santo Oficio y Escribano de esta dha Villa = Dixo que dueño y Poseedor Actual y que de derecho le pertenece Por hereditario Al Alferez Don Francisco de Echenagusia y Iquiniz, el Juliano de Caviedes Minas y Regidor de la Ciudad de Guayaquil Parage que en su nombre Juan de Echeverria Residente en

Libro Tercero de Reales de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

En mi Ciudad de Sevilla a diez y nueve de

Hoy fue en Sevilla a diez y nueve de Agosto de mil setecientos y quatro años ante mi Escribano y testigos parecio Don Phelipe de Arriaga en nombre de Don Antonio de Arriaga Vecino de Madrid y dijo que el dicho su parte tiene dado poder cumplido segun y como en el se contiene a Don Phelipe de Arriaga y Don Antonio de Arriaga Vecinos de Madrid y Don Phelipe de Arriaga Vecino de esta Ciudad y Don Phelipe de Arriaga Vecino de esta Ciudad y Don Phelipe de Arriaga Vecino de esta Ciudad

[illegible] Sabanas, Ortegon [illegible] de mil y seiscientos [illegible] y noventa y cuatro [illegible] noventa y cinco, [illegible] nta y seis.

Sepan quantos esta Carta Vieren Como yo Alferez Don [illegible] Sanguanos Vezino desta Ciudad de los Reyes [illegible] Provincia de Nuestro Amo Vezino mora dor en esta Ciudad de los Reyes [illegible] Peru, en Nombre y en Voz y en Nombre de Maria Ana Jordanes Velasco Vezina de la Villa de Victoria [illegible] ca por Virtud del Poder otorgado en ella en quatro dias del Mes de Diz.e [illegible] Año pasado de mill Setezientos y siete ante Fran.co [illegible] hernez Escr.no de su Mag.d Real Pu.co que le hizo D. Juan de Herrera [illegible] y Figuera Escr.no de Cauildo desta Ciud.d y Mro. de Plata de Guaiaquil [illegible] quien me hallo Substituio y sobstituido en nueue de Henero deste Año [illegible] ante Ant.o Pardo de Figuera Escr.no Pu.co de esta Ciudad de Guaiaquil en [illegible] ella en ocho dias bastante para lo que sea declarado que en dho. [illegible] dho. poder y substitucion a la letra es como se sigue

Aqui el poder y Substitucion de las Clausulas antes desta

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Juan de Herrera y Figuera Escr.no de Cauildo desta Ciud.d y Mro. de Plata de Guaiaquil en nombre de Don Miguel de Ponte y Andrade Vezino desta Ciudad de los Reyes que al presente reside en esta Ciudad de Guaiaquil y Mro. de Arreglo en la Villa de Guancauelica para el Seruicio de su Mag.d por el tiempo que fuere su voluntad, otorgo que doy y confiero mi poder cumplido segun que de derecho se requiere y mas puede y deue valer a Don Antonio de Velasco Vezino de la Villa de Victoria [illegible] ca

Un real.



PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699. y 1701.

Sellotercero, vnrea
les dos de sel y seiscien
tos y nouenta y dos
mrs. y nouenta y cinco,
y nouentamsss.

Sepan quantos esta carta de Fiadores y Principal pagador vieren como yo Don Antonio de Vozmediano Vezino de esta villa de Madrid Parroquia de San Sebastian Digo que por quanto Don Joseph Sorgano y Velasco Vezino de la villa de Lerma y Salazar me tiene hecha escritura de venta de quatro esclauos que son Juan Joseph Cayetano Criollo de edad de veinte y quatro años, y Maria Antonia Criolla de edad de veinte y tres años, y Juan Joseph Criollo de edad de diez y ocho años, y Maria Josepha Criolla de edad de diez y seis años, todos quatro hijos de Juan Joseph Criollo y de Maria Josepha Criolla, todos quatro esclauos de dicho Don Joseph Sorgano y Velasco, por precio y quantia de Vn mill y seiscientos reales de vellon cada vno de dichos esclauos, que son por todos los dichos quatro esclauos seis mill y quatrocientos reales de vellon, segun y como mas largamente se contiene en la escritura de venta que de ellos me tiene hecha el dicho Don Joseph Sorgano y Velasco, que pasó ante Don Joseph Antonio de Ortega Escribano de su Magestad y del Numero de esta villa de Madrid en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de esta mi escritura, de la qual dicha escritura de venta de los dichos quatro esclauos, que de suso van declarados, y de cada vno de ellos, me obligo de pagar al dicho Don Joseph Sorgano y Velasco, o a quien su poder hubiere para ello, los dichos seis mill y quatrocientos reales de vellon, que importan los dichos quatro esclauos, en esta forma, los dos mill y seiscientos reales de vellon, que importan los dichos dos esclauos Juan Joseph Cayetano Criollo, y Maria Antonia Criolla, en el dia veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y dos años, y los dos mill reales de vellon, que importan los dichos dos esclauos Juan Joseph Criollo, y Maria Josepha Criolla, en el dia veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y tres años, y los dos mill y quatrocientos reales de vellon, que importan los dichos dos esclauos Juan Joseph Criollo, y Maria Josepha Criolla, en el dia veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quatro años, todos los dichos plazos en dinero de contado, y en moneda de plata doble, o sencilla, que corra en estos Reynos, y no en otra moneda alguna, y en caso que no pague los dichos seis mill y quatrocientos reales de vellon, que importan los dichos quatro esclauos, en los dichos plazos, que de suso van declarados, y cada vno de ellos, quiero, y es mi voluntad, que por el mismo caso que no pague los dichos seis mill y quatrocientos reales de vellon, que importan los dichos quatro esclauos, en los dichos plazos, que de suso van declarados, y cada vno de ellos, que pague de costas, daños, y menoscabos, que se le siguieren, y recrecieren, por razon de no auerle pagado

Dn mill.s Con las Costas y gastos de la cobranza a que quieren ser
Comp.do pagu.ma lo cerro de mrjor de dho pleito en
la primera y cumplim.to de lo que dho es obligo mi Persona y
por auerl = Y dho Sr Alcalde mayor dixo que declaro
por competente declaracion como tal en Sueno q.e dm
de parte del Mandato de Sobre competente, y que dho Dn Esclavos
Juan Josepha Cayetana Cuellos marido y mug.r en Contenidos
en Ellas cuya tasa dm, tocan y pertenecen a D.a Maria de Peralta
y Juzman Marquesa de Sn Andres de Rodezma y Sotos a quien
Mismo genero de Acto que a Dm.ma en la dha Villa de Guancaurtea, q.e en ha
de dar el dho Dn Juan Esclavo a mi Sotog.e para lagar a y satisfacer
el Alcance de dhos dos esclavos a que estan obligados por ella escritura de q.e ha fecho
se hubiere a q.e dado de ellos por auerse ottorgado en mi Casa y nombre de
Ce do uien q.e tras gasto en la dha D.a Maria de Peralta y Juzman y en su
Causa se hubiere q.e aya que dis pongan de ellos a su voluntad como de cosa
suya propia constando auerse satisfho y pagado con lanza dha, por
Ynv.o de mi dador, los dhos Dn mill.s de Alcance de dhos esclavos con
que quedaran sit.os en la Hacienda Contenida en dha escritura, y me obligo a auer
por buena y firme esta declaracion como si en ella dotermo y otorgo en mi Poder
Contras tuteron y firma en firmanza a Siguna de q.e no sepresa obligacion que
para ello hago En mi persona y Bienes auidos y por auer = En testo de lo cual
Lo otorg.o asi ante el Escno de Camara y Gobierno de Su Juzgado
Siendo testigos Dn Juan Jph.e Ortiz de Zarate y Dn Juan Jph.e Ortiz de Zarate

PARALOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Arrendam.to de Estancia
del R.L. Pred.o Sr. Anto. Ochoa de
Achuri Alcap.n
Man.l Ruiz Bermudez

fpo

En quanto ella Pública Escriptura Pareze Como Yo el Parientado Sr. Antonio Ochoa de Achuri Vezino de esta Villa de Carrion de los Condes Alcalde ordinario por el Rey nuestro Señor en ella y su Partido Regidor perpetuo de ella Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de esta Corte, Comisario de la Santa Cruzada en este Arzobispado de Burgos Patron de Capellanias Ministro de la Santa Inquisición de este Rno, Comisario de la Santa Cruzada en ella Prov.a de Canta y Cura propio de la Doctrina de Causo dueño y admi-nistrador de las Estancias de S.n Pedro Nolasco de Pueos y Santiago de Quin-tanilla en virtud de la Licencia General que tengo y tiene concedida por todos los Señores de este Combento grande y su Comendador q.e esta y no lleva en ella escriptura de Arrendam.to de Vidas que me hizieron de las Estancias que en las pampas de bombon en esta Prov.a de Canta su fecha a diez de Julio de mill Setezientos y Vno a foxas mill doscientas y nueve, Mediante dho. de mill Setezientos y Vno a foxas mill doscientas y nueve, Mediante Igual = Otorgo que doy en arrendam.to a los Cap.nes Man.l Ruiz Bermudez Como Apoderado y Thomas de los Reyes Como su fiador y a ambos de Mancomun y cada Vno y no de por si in solidum la dha Estancia de San Pedro Nolasco de Pueos con aguinze mill y Setenta y quatro Cauezas de Ganado de Castilla de los Señores y hedades siguientes ——————

Primeram.te diez mill obexas madres con Cria de Seis meses ——————
Yt. Vn mill Carneros Padres con Cria de seis meses ——————
Yt. ochocientos y Setenta y dos Corderos de hedad de Cinco meses y medio ——————
Yt. Vn mill y trezientos Cabezellos enmanada de hedad de Azeremos ——————
con la Cria q.e naziesen ——————
Yt. Vn mill y Veinte Corderos de hedad de Vn mes ——————
Yt. ochozientos nouenta y dos Corderos de hedad de dos meses y medio ——————
que en todas las dhas partidas queda Rebajado el diezmo en pode de Mr. Capn Man.l Ruiz ——————
Que todas las dhas Cauezas de Ganado Suman y montan las quinze mill y Setenta y quatro = Asimismo le Arriendo la dha Estancia con las Casas siguientes = Vna Capilla con Vn Lienzo de Nra Señora de Bethlem y la Santa Rosa = Vna Casa Redonda con Vn balcon y el balconcillo Con su puerta, Cadena de fierro de la

Sanblanca conrrepuesta y enfrente dellla otro balconsillo p.ª guardar la lana negra, Sinpuerta = Otra Casa Redonda dos quadras de las Casas donde Viue el Esclauo enel bahidero = Yt. otro quarto pequeño Seguido contadas pensa de lalana Sinpuerta para guardar trastes = Yttemo De Amasar Con su Cubierta de Maguey y pajado y chapillado = Yten Vnamesa de Barro y media de Cuios Viejos Seandebax por Enorejados = Todo lo qual les Arriendo a los dhos principal y plazo por tiempo y espacio de seis Años los quatro primeros de Cumplir q.e empesaran a correr y Seruentan desde Cino de Septiembre deste año enq.e Sanblanc; y los dos vltimos a Racion y Volunta.d de los dhos Arrendatarios y por precio en fin de Cada Vno de Vnmill y quinientos pesos de ocho R.s que se an de obligar en esta Escriptura a me los pagar o a q.n mi Poder y Causa hubiere pagados desde en fin de mes Camitad; En plata o en carneros conforme a Su tasacion; y Con cargo de guardar y cumplir las Condiciones siguientes

1.ª La Primera q.e ande pagar las Visitas q.e se hizieren a dha estancia assi Mandadas hazer por Su Mag.d como por dho Sup.r Gouierno, o. otra qualquiera q.e sea sin q.e por esto se escalse Casa alguna de este Arrendam.to por q.e con esta condicion atento q.e no se le hazen. to

2 Ten que Ande pagar al Sino al Cura y demas Contribuciones q.e ag.n estan obligada la dha Estancia sin q.e por esto se le baia de hazer alguna de este Arrendam.to

3 Yt. q.e no ande pagar a racon de Superficie a los Indios Pastores Su trabajo Sobre tabla y mano propia Sin dar lugar aq.e sea mi Excencion y hazerles buen Tratamiento

4 Yt. que durante el tiempo dhos quatro años prefixos y dhos dos Voluntarios se conserue no ande de sacar la dha Estancia pena de pagar Su Arrendam.to dhos Como si la hubieren y se aprobechasen de sus frutos y Sumas del tiempo q.e dho es tubieren enella de conseruamiento mio mesande pagar al mismo respecto de Rpo y precio y la prueua y certificacion q.e en este caso se requiera ha de quedar como dho es luego queda diferida la dho Juram.to y declaracion Simple o de quien mi Poder y Causa hubiere sin q.e sea necesaria otra alguna testimonio Abenguacion algun.s de dho de q.e aqui se haga mencion q.e en fuerca de lo que dho es se entiende

5 Yt. con condicion q.e quando de sacar o la Estancia me sea de enorejar Conocido los q.e ha Expresado y sino de sacaren de hazer me ande pagar su balor a Racion de dos pesos fuerte de Cada q.e la Suya



Condiçones me obligo a gozar en el tiempo de los dichos Seis años
Conthenidos los Bolumarios de dha estancia y todo quanto tiene y le pertenece
se ai de feudo Como de dho tiera Acensy segura y no sea quitar para
personas algunas ni para mas ni por tanto que por ellamesen y sino hiçie
se fuese otra tal estancia Como la dha Gerida y entonces dho pasto y lugar como la
Gerida dhas y por Semejante respecto de precio demas de les pagar todas las
costas daños perdidas y menos Cabos q sobre los Siguieren y con las dhas
condiçones se obligo a dar y pagar todos los años en el mes de Enero
mes Viene Bruni Ramos y por aber = Estando presentes a todo lo Contenido en esta
escriptura nos los dhos Caps. Juan Ruiz Bermudez Como principal y yo Dn
mas de los dhos Reyes Como su fiador y llano pagador que me Constituio ha
Como hago deuda y negoçio ageno mio propio y de libre deudor principal
y llano pagador y renuncio contra el dho Cap. Juan Ruiz ni sus Bienes ni otra persona
nada alguna y los suios presente sea hecho ni se haga diligençia ni escursion
de Viene ni otro acto Alguno de que en mi derecho pueda ser de beneficio y
Remedio Con el de las Autenticas Espera y Capensas Especial y espresa
mente Renuncio en mi amos dhos principal y fiador Juntos y de mancomun
dos de Uno y Cada Uno de Nos y nuestros Bienes Dr e por los dos y solidum
Renunciando Expresam.te las leyes de duobus Reis de Benda y el Auten
ca presente hoc ita Cabze de fide Iussoribus y el Beneficio de la duiso
y Remedio de la escursion y todas las demas leyes fueros y dros de la man
comunidad y Fianza Como en ellas se contiene de Cuio derecho yo el dho Cap. y Cada Uno de
nos y solidum = Otorgamos que azeptamos esta escrip.a y en su conthenido
nes Como en ella y en cada una de ellas se contiene y declara y Reziuimos
en el dho Arrendam.to la dha estancia de suso declarada Con todas las
quinientas y Setenta y quatro Cauesas de ganado de Cabalia y los demas
Bienes arriba mencionados y tengo Reziuido Yo el dho Juan Ruiz
que todo ello ambos principal y fiador y Cada Uno de nos in solidum am.te
abundam.to y por la presente Carta escriptura nos damos por en
tregados Cada Satisfa.do y Renunciamos las leyes de la entrega
prueba del Recibo cuenta y mal engaño y las demas del derecho = Y no
siendo la dha estancia en su arrendam.to por Rio yerro pasio de seis años
los quatro primeros primeros de Cumplir y los dos Restantes Años Seguidos
y Voluntad que Empezaron a correr y Contarse desde diez de Xbre

pass.do de este pres.te año y por precio en fin de cada uno de ellos de un mill y qui
nientos pesos de a ocho rr.s que nos obligamos ambos de baxo de dha mancomu
nidad y cada uno ynsolidum a se los pagar al dho R.P. Pres.do Fray
Antonio Ochoa o a q.n su poder y causa huviere en plata o en carneros
conforme nos ajustaremos pagados de seis en seis meses la mitad como
fueren cumplidos y asimismo nos obligamos y cada uno ynsolidum
a guardar y cumplir las condiciones contenidas en esta escriptura
las quales hemos en esta azeptacion por ynsertas y repetidas
como si de verbo ad verbum se mencionaran todo lo qual cumpliremos y
pagaremos llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobransa
y a la firmesa paga y cumplimiento de todo lo que dho es obligamos
nuestras personas y bienes havidos y por haver = y todas las dhas partes
por lo q.e a cada una de nos toca damos poder cumplido a las justicias
y jueces q.e de nuestras causas diuan conoser conforme a dr.o
y en especial a las de esta ciu.d y Arzobispado y a las de
su Mag.d y eclesiasticas de las partes y lugares donde y ante
quien esta escriptura fuere presentada a execucion
pidiendo su cumplim.to a cuio fuero e jurisdicion cada uno en
el nuestro nos sometemos obligamos y renunciamos el n.ro propio
jurisdic.on domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q.e dixo q.e el ac
tor deve seguir el fuero del reo para q.e nos executen com
pelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo q.e dho es como
si fuese por sentencia passada en autoridad de cosa jusgada y re
nunciamos las demas leyes y d.ros de n.ro favor y la general q.e lo
prohive = que es fha la carta en la ciu.d de los Reyes del Peru a
prim.o dia del mes de Diz.re de mill setez.s y ocho a.s y los
otorgantes a q.nes yo el pres.te e s.no pu.co doy fee conosco lo firma
ron de sus n.res siendo testigos el lic.do D.n Simon de Avellan presvitero
Phelipe Gomes y Manuel de Lusa presentes = entre renglones = ad usum =
emm.o s = vale = testado = demas = yo y = no vale

V. de Diz.re

Ant.o Ochoa de Asuero

Martin Ruiz Bermudez

Thomas de los Reyes

Ante mi

Juan de Avellan
Pro Rayo

892

VN REAL.

Sello Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Poder

Alcap.n Dn Marcos de Naoztua

Al Cap.n Dn Fran.co de Ayaare y Adorio

PARAGUAY

1705. y 1706.

Ciudad de los Reyes del Perú

a primero dia del Anno de Dozientos Veinti Seis años

Cavallero de la Horden de Santiago Vezino desta dha Ciudad de los Reyes y Albazea y Thenedor de Vienes y Executor Testamentario del S.r D.n Domingo

Lopez de Ezeyza Cavallero q fue de dha Horden Residente Vecino y

Albazeas y Thenedores de Vienes por Mancom.to Cerrado y Sosso abre

Sup.l de Siguenza Esc.no de su Mag.d en esta dha Ciudad a Veinte de Septiembre

del Año pas.do de mill Seiscientos y noventa y Seis: Sosuia dis portion fallecio aquel

abio y publico con la solemnidad del dho Anzel Señor Mro de Campo D.n

Pedro Lascano Centeno de Valdez Alferez R. de esta dha Ciudad y de los

sión fallecio tenga y pertenezca a los bienes y Herencia Don Domingo Ortbaneta Cobrado de su Cuenta y Razon de Comercio de Butucoa y todo lo demas que Pida Conste y mande por sus Cartas mensiales = Asimismo le dio el dicho Poder a los Antes dichos y cada uno de Por si y Insolidum, Cesion y Consorsidad dicho Otorgante les Diera para los q se Expresan para que pidan demanden Reciban y Cobren Judicial o Extrajudicialmente de Dn Martin Arenio de Chavarria y Maguna y demas bienes y deudas mas Contra pueden y deuan quinientos ochenta y quatro pesos y tres Reales de a ocho de Resto que deue a los Bienes de los S. Dn Domingo de Resto de una Cuenta de Rente y dos mill quinientos y nueue pesos y tres Reales que por Razon de Calificacion de la Cuenta q se Formo sobre esta Razon Comenzaron los Caseros del Rio Dn Martin = Le dio el mismo poder a los sobredhos para q mejor puedan Asistan y Siguiendo con toda especulacion y Claridad la dha Cuenta y para mismo quinientos sesenta y cuatro pesos y tres Reales de Resto de Cuenta de Rente para q se Reconosca y Reciba el valor de diez y siete Casas y tres quartos de Campo q se Rematen y Cobren Otorguen Cartas de Pago Chancelaciones finiquitos Costos y los demas Recaudos necesarios Confesion Renunciacion de la pecunia y Entrega = ———— ———— ————

Otro Poder = Asimismo Otorgo y digo que dicho Poder a General Dn Jph de Barrenechea y Murguia Corregr y Justicia mayor de la Villa de Oruro a Sargento mr Dn Antonio de Armas Aldao y a Dn Joseph de los Rios Vasnuevo y Lira a todos tres Juntos y cada uno de los Suio Otorgo y insolidum con toda la Facultad q los el uno Comen sare Nozco lo pueda mediar Fenecer y Acauar y pelcontrario para q en nombre de los Otorgs. y Representando Su persona Haga albarea Cobren del General Dn Luis Pamagua y demas Bienes y dequien mas Contra pueda y deuan Seis mill pesos de ocho Rs, y quinientos pesos en cada un año acuenta de ellos quedue pagar a Nozco desde el dia q se Celebro una Escriptura en Ordenanza de Dependencia por y interposicion del Dicho Don Martin Arenio de Chauarria q Resto en esta Villa de Potosi les dara Razon el Sr Dn Martin = Todo lo que Reciuieren y Cobraren Otorguen Cartas de pago Chancelacion finiquito Costas y los demas Recaudos



Sello Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Sepan quantos esta Carta de Poder, Procuracion, Comunicacion, Mancomunidad, Pecunia y entrega = Vieren como Yo Don Carlos Cobrans Todos los Mios apoderados parezca siendo necesario ante las Justicias y Jueces de Su Mag.d y eclesiasticas Audiencias y Tribunales de qualesquier partes q sean y condado demanden y pleyten las demandas Pesquisas pedimentos Requerimientos Citaciones protestaciones querellas Acusaciones embargos y desembargos Executiones Juiciones Consentimientos y desobediencias pregones Ventas Remates y Remates de Bienes pedir y tomar la posesion y Amparo de ellos testimonios papeles y otros Recaudos que pidan y saquen de Poder de quien los tenga obedezcan Razones Contradigan Juren Reconozcan Autorizen presenten Apelen y Suplíquen y Sigan las Apelaciones y Suplicaciones por todos grados y instancias y Sentencias Laudos Mandamientos Provisiones Sobre cartas y de Excomunion y Sentencias Bula Anatema y las Juren y hagan leer y publicar donde Combenga y presenten lo que Conella se declarare y finalmente hagan todos los otros y demas Autos y Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que Combengan de se hazer hasta quellas Cobranzas Conclusas en este Poder tengan Cumplido efecto que el Poder q para todo lo Sucedo y Sus dependientes se Requiere cedio y otorgo a todos los dichos Apoderados a cada vno y mancolidum en su efecto Conyuidencias y dependencias y dependencias Libre y General administracion Sin Limitacion alguna y Facultad de q pueden subestituir este Poder en vna Vez y las Veces que parecieren Revocar vno y nombrar Otros y Cobrar de ellos lo q Juieren Cobrado y dadles las mismas Cartas de pago y demas Recaudos que sean Necesarios Con este Poder para Pleitos Siempre Con Libre Poder para Pleitos Causas y Negocios Civiles y Criminales Segun Derecho y Alvedrio Y Aunque Sea Cosa que Requiera mas Especial Mandado de lo que en Derecho Se requiere Que Yo Otorgo y Quiero Valga como si Yo Mismo Presente Fuera Aunque Sea Cosa de Mas Calidad y Cumplimiento de lo que en

TARAZONA 1706. y 1707.

Virtud de este Poder obraren todos los otros apoderados
obligo los bienes de dho Sr. Dn. Domingo [illegible]
[illegible] Otorgo y firmo de su nombre siendo testigos
Manuel de Aurea y Antonio Phelipe Gomez de Arre-
ualo y Juan Baptista de Rementeria presentes =
entre renglones difunto = emdo. y cin = todo vale = [illegible] = obli-
no vale =

Marcos de Ulaortua — Ante mi Juan de Aullan
Escno. Rl. y Pco.

Renunsn. de Dn. Juan de la Puente y Figra.

En la Ciudad de los Reyes del Peru a cinco dias del mes
de Diziembre de mill settezientos y ocho años ante mi
el ssno. y testigos parezio Dn. Juan de la Puente Figueroa escno. mr.
de Nexos de este Reino a quien doy fee conozco, y en conformidad de las
Cedulas Rs. de Arrei nros. que trata en razon de los oficios renun-
ziables, otorgo y dixo que renunziaua y renunzio el suyo de tal ssno.
mr. en Dn. Andres y Don Miguel de Astete en Dn. Manuel
de Montes en todos tantos y en cada uno insolidum en el que pri-
mero se presentare con los titulos originales de dho oficio y
esta renunziasion supca. a su Mag. y señores Virreies
en su nombre le admitan al uso y exercicio de dho oficio enteranda
primero la parte que toca y que tocare a su Mag. y lo demas a sus
herederos y en el interin lo retiene en si para exercerlo
como hasta aqui y lo firmo de su nombre siendo
testigos Manl. de Aurea Phelipe Gomez y
Joseph de Vega presentes

Mn. Juan de la Puente y Figueroa — Ante mi Juan de Aullan
Escno. Rl. y Pco.

Dos Rs.

Seys Reales.

SEllo Segundo Seis Reales años de mil setecientos y seis, y mil setecientos, y siete.

En la ciudad de Truxillo del Peru en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setezientos y ocho años ante mi el escriuano y testigos q de juso yran declarados paressio Doña Leonor de Toledo y Miranda viuda del capitan Don Joseph Eugenio de Quevedo a quien doy fee conosco y dixo que por quanto en virtud de su poder Dn Juan de Ytulain en la ciudad de los Reyes cobro de Franco Peres un mill docientos y mas pesos, y por carta missiua de la otorgante el dho Dn Juan de Ytulayn se los entrego a Dn Bassilio Diamantino y auiendo este hecho viaxe al Reyno de Chile los dexo en poder de Dn Joseph de Vrunaga a disposicion y voluntad de la otorgante en virtud de lo qual por el tenor de la presente otorga queda todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario para mas valer a Don Manuel de Ybarrola Ressidente en la ciudad de los Reyes expesialmente para que por si y en su nombre y representando su persona esa ressiua y cobre en Juicio y fuera del del dho Dn Joseph de Vrunaga

e

y demas personas en cuyo poder parare
y estubiere dha plata los dhos un mill do
cientos y mas pesos otorgando a fauor
suio o demas personas que la hubieren resse
uido resiuos cartas de pago finiquitos las
tos y chanselasiones con fee de entrega
o renunsiasion de la pecunia en lo que
no fuere de presente las quales valgan
como si por la dha otorgante fuesen fhas
y otorgadas y si en rrason de la dha per
suision y cobranssa y lo de ella depen
diente fuere necesario contienda de Iui
cio paresca ante todas y qualesquiera
Justicias y Jueces de su Mag.d y hagan
dos los demas pedimentos autos y di
ligencias Judiciales y extra Judiciales q
se rrequieran y sean necesarias y lo mismo
que el otorgante haser podria presente
siendo q el poder q para la dha cobran
sa se rrequiere y es necesario este mismo
le da y otorga al dho Dn Manuel de Ybar
rola sin limitassion alguna y con
facultad de Jurar en Juiciar rex
ssar oir autos y sentensias apelar y
sostituyr en quanto a Juro de Juicio
y relevassion de costas en forma so expre
ssa obligacion que para ello hasse de sus
bienes segun derecho y obrad a la dha

plata el dho supo datario hara de ella
lo que le hordena por su carta misiua en testimo
nio de lo qual assi lo otorgo y firmo de su nom
bre siendo testigos Dn Franco de Ybarrola Juan de
Arnao y Anto de Mendoza y Cordoba presentes
Da Leonor de Toledo y Miranda = Ante mi Franco
Mig, cortijo guero escno de su Magd
Presente Fuy con la otorgte y testigos en su dello y de que va en el sello
del año passado por no hauerlo del presente lo signo e firmo =

En testimonio de verdad

Franco Mig, cortijo guero
escno de su Magd

Sin dros =



PARA LOS AÑOS
1798. y 1799.

En la Villa de Alos Reyes a Beinte quatro dias del mes de Diciembre de mil Setecientos noventa y ocho años ante mi Escrivano y testigos parecio D. Manuel de Zbarbla vezino enta villa de Sta Ana de Coro y en los de Doña Leonor de Toledo y Miranda Viuda del Cap.n D. Joseph Sueldo Expresado y Dijo que en virtud del Poder q.e tiene otorgado en esta villa en veinte y quatro de Noviembre del presente año ante Juan Antonio Sillo de Reinoso de dha vezindad y Escrivano de su Mag.d que queda en mi Poder y Registro de q.e doy fee y Siendo necesario q.e para los efectos q.e se expresaran se confiera Poder bastante a los q.e hayan de hacer Vso del que tiene otorgado el Cap.n D. Joseph de Zbarbla a favor de Dn Joseph de Zbarbla su Hijo Vezino de la Villa de Sta Ana de Coro y Alcalde ordinario de primera Elezion en el Presente año Por tanto y en la mejor forma q.e de derecho lugar aya y sea Otorga que da y Confiere Poder Cumplido Bastante y el mas Valedero q.e se requiere y sea necesario al Dho Dn Joseph de Zbarbla su Hijo Vezino de la Villa de Sta Ana de Coro y Alcalde ordinario de primera Elezion en el Presente año Para que en nombre y en los de la Dha Doña Leonor de Toledo y Miranda Viuda del Cap.n D. Joseph de Zbarbla y en virtud del Poder q.e tiene otorgado en esta villa en veinte y quatro de Noviembre del presente año ante Juan Antonio Sillo de Reinoso

Renunciacion

En la Ciudad de los Reyes del Perú a dos dias del mes de Diciembre de mill Setecientos y quatro años ante mi escribano y testigos parecio Lorenzo Montero Procurador de causas de la Real Audiencia de este Reyno y Banda de la Sanidad y el mui Rdo. Padre Fr. Conrado por sus Leyes Rl. y Estatutos en Nazion de Flamenco Religioso Recolecto de dho Convento de Recoletos Descalsos de Nra Sra. de Guadalupe Otorgo y dijo que Renunciava y Renuncio el derecho de la Pza que tiene de Bal. Augustin de Zarzo Miguel Garcia Melendez Fran.co Xiraldo Bal. de Cabrera y Segueca y Pedro Landon de Robles Bal. de Cabrera y Segueca y Pedro de Navas y en cada uno y publicum en esta pub.ca Representacion y Renunciacion y titulos originales de dho oficio Sup.ca Mag.d y S.res Ministros. En cuia conformidad le admitan al exercicio del enteramdo parte la parte de su Mag.d toca y todemas a sus herederos y en el Juzgado le tiene en paz y quieta como hasta aqui para lo cual obligo sus bienes y Rentas y dio poder cumplido a los Juezes y Justicias de su Mag.d siendo testigos Manuel de Zarzo y Mioro y Ramo de Sun.a y Joseph de Torres y Campo presentes

Lorenzo Montero de Espinosa

Ante mi
Juan de Huellana
Escno de Pub.co

3 de Dic.e

Testamento de Da Ysabel de la Selda Berdugo

En el Nombre de Dios todo poderoso amen encuyo principio todas las cosas tienen buen medio acierto y cumplimiento sepan quantos esta carta de mi testamento Ultima y postrimera Voluntad vieren como yo Da Ysabel de la Selda Berdugo natural declaro soy de esta Ciudad de Chile legitima del Sor Dor Juan de la Selda oydor que fue de esta Real Audiencia y de la Sra Da Ysabel de Reyna Berdugo difuntos estando enferma en esta cama de la enfermedad que Dios nro Señor fue servido de darme en mi entero juicio memoria y entendimiento natural creiendo como firme y catholico en el Misterio de la santisima trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y una esencia Divina y todo lo demas que manda creer y confiesa nra Sta Madre Iglesia Catholica Romana debaxo de cuya fee y creencia e vivido y protesto vivir y morir como catholica Xptiana y temiendo como temo por mi interesso la muerte y deseando como deseo por mi interesso verme ya abogada ala siempre Virgen Maria nra Sra. confiando en su Santisima misericordia y perdon de mis pecados ofrezco al Angel de mi guarda y Sto de mi nombre y demas angeles santos y santas de la Corte del Cielo q me encaminen con mi Señor Jesu Xpto me perdone mis pecados y ponga mi alma en carrera de salvacion. Y temiendo como temo la muerte que es cosa natural a toda criatura humana ordeno

mi testamento en la forma y manera siguiente
lo Primero encomiendo mi Alma a Dios q la crio
y redimio con el precio infinito de su sangre y el cuerpo a la
tierra de que fue formado. Q.q quiero sea amortajado
con el habito de nro Padre S.n Fran.co y entierrado en la Yglesia
del Monasterio de la santisima trinidad Religion de nro P.e
P.e San.to Q.q esto y Vecindad en la Yglesia parte y lugar
que parecierre a mis Albaceas a cuya disposicion lo dexo
y la forma de mi entierro q acompañaran en la forma acostum
brada

Iten mando q el dia de mi entierro se fluere ora y sin
Responciente se me diga una misa Cantada de cuerpo presente cuya limosna se pague de mis Bienes

Iten mando a las mandas forsosas y acostumbradas
seis p.s a todas ellas con que las aparto de mis Bienes

Item mando Inflorin para Redimir Cautivos Christianos con intencion de ganar las gracias concedidas en este
Razon

Item mando a los Santos Lugares de Jerusalen con
vento nra Redencion dos p.s q se den de mis Bienes

Iten mando se digan dos p.s de mis Bienes para que se digan
dos misas a los Indios del altar de mi P.ta Ana de esta Villa

Iten declaro fui Casada y velada segun orden de la Santa Madre
Yglesia con el Maestro de campo D.n Joseph de Bega y la Re
nasa q yaes difunto y que durante el matrimonio q con
trahimos tuvimos y procreamos por nros hijos legitimos
a D.a Joseph a de Vega Religiosa profesa de velo negro en este
monasterio de la santisima trinidad al Padre Mro Fray
Juan de Vega del horden Real de nra S.a de las mercedes
Redencion de cautivos = a D.a Isabel de Vega asimismo
Religiosa profesa de velo negro de dho monasterio de la san
tisima trinidad = a Don Pedro de Vega q yaes difunto
que fue casado con D.a Luisa de Torres hija del Mro de
Campo D.n Inigo de Torres y Zuniga y de D.a Maria de Ira
zagui del qual an quedado quatro hijas menores de he
dad = a D.a Ygnacia de Vega mujer legitima del S.r
Don Pedro Real de Castilla Marques de Loreto y a D.n Luis de
Vega Vez perpetuo de esta Villa y a D.n Pablo de Vega q esta
ausente de esta Ciudad en esta Villa de Potosi declaro los por
mis hijos legitimos y de dho mi marido para
que en todo tiempo conste

Item declaro que al tiempo y quando profesa

en el dho monasterio dela Santissima trinidad
la dha Dª Josepha de Vega mi hija la dotamos su
padre y yo delos bienes comunes y assi
mismo le dimos para su seruicio
dos negras la una nombrada Juana
de casta Samba nacida en casa
y la otra nombrada Maria Josepha
de Guinea y respecto de que yo las bendi
por no hauer salido tales y me aproueche
de su procedido en remuneracion de esto es mi vo
lumtad que se le de a la dha Dª Josepha de
Vega mi hija un negro mi esclauo nom
brado Bentura de casta terranobo = y assi mismo
y por la misma razon por razon dela otra esclaua que le
bendi le adjudico a la dha Dona Josepha mi hija un sam
bo mi esclauo nombrado Joseph que sera de mas de quarenta
años porque assi es mi volumtad

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

y assi mismo declaro que que quando profeso en el dho monas
terio la dha Dª Ysauel de Vega mi hija el dho mi marido y yo
delos bienes comunes le enteramos el dote y para su seruic
cio le dimos sin escriptura una negra nombrada Maria de casta
conga la qual a dado de fruto dos sambas y dos sambos hi
jos suyos y es mi volumtad que por los dias de su vida gose
los dhos dos sambitos y se sirua de ellos y si no salieren bue
nos pueda bendertos y disponer de ellos y con el procedido
comprar otros que se subrroguen en sus lugares y que estos
o aquellos por su fallecimiento los hereden los demas mi hijos
por yguales partes y la negra y las sambitas sus hijas dis
ponga de ellas a su volumtad como le pareciere a la dha
mi hija Dª Ysauel de Vega para que en caso necesario le haga
gracia y donacion con las ynsinuaciones y requisitos
que dispone el derecho

Ytem declaro que habra beinte años poco mas o menos
que di al dho mi hijo Don Pedro de Vega una chacarilla
que tenia en el balle de lurigancho con dos negros nombrados
Franco Popo y Antonio Mina para que lo reciuiese en parte
de su lexitima paterna y materna y solo por el casco
dela dha Chracra sin negros ni aperos la tubo en
Arrendamiento por quinientos pesos el Alferes Pedro Matos
que me los pagaua en cada un año y antes y despues
de su muerte la goso el dho Dn Pedro mi hijo bene
ficiandola y Arrendandola tiempo de diez y seis
años poco mas o menos cuyo monto y el valor de dhos

negros sele hade cargar por lo que hubiere de hauer
de ambas lexitimas paterna y materna ajustan
dose y liquidandoselo que uno y otro pudo importar y assi
mismo es declaracion que por razon de alimentos de
mi orden el Pe Mro fray Juan de Vega mi hijo que
sea la chacra grande que yo tenia en dho Valle de
Curigancho le daua todos los dias al dho Dn Pedro mi
hijo diez y seis o diez y siete cargas de yerua todos los
dias las que segauan dhos dos negros que le di al dho mi hijo
y hauiendose muerte dho negro Franco Popo le señale
otro nombrado Antº Piquini de casta terranobo y muerto
este le señale otro nombrado Domingo de casta congo de cuyo tra
uajo y utilidad se aprouecho dho mi hijo Dn Pedro
mientras biuieron los dhos negros y muertos estos se
le acudieron de mi orden al dho Dn Pedro y a su muger
despues que el fallecio con las cargas de yerua que se a podido
por bia de alimentos y assi mismo le di al dho Dn
Pedro mi hijo por qta de lo que hauia de hauer de sus le
xitimas seiscientos por para una negra que compro quando
se caso y una calesa que me costo mas de quinientos que todo
sele a de cargar por qta de las lexitimas que a de hauer y assi
mismo le di por qta de dhas lexitimas al dho Dn Pedro
mi hijo dos mil por para los gastos media anata y
despachos quando entro en el oficio de Regor de esta Ciud
por muerte del dho Dn Joseph de Vega mi marido
Yten declaro que que quando se caso la dha Da Ygnacia
de Vega mi hija con el dho Sr Marqs de Lotero mi hijo
le di en dote la cantidad que constara por la carta de
dote que a su fauor otorgo habra mas de beinte años
ante Alonso Martin de Palacios escno Pco difunto
cuya cantidad fue por qta de lo que hauia de hauer de sus
lexitimas paterna y materna
Yten declaro que el dho Don Luis de Vega mi hijo
tiene reseuidos por qta de sus lexitimas paterna
y materna el oficio de Regor de esta Ciud y por no ha
uer hauido consierto al tiempo que entro en el y hauer
enterado la mitad del valor de el a su [illegible] de
su peculio solo sele hade hacer cargo por qta de cambas

VN REAL.



SElle Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco,

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

lexitimas dela mitad del valor de dho oficio de Reg.or estandose al mas ynfimo valor y cant.d en q en aquel tpo se bendieron otros de dhos oficios

Iten declaro bendi al dho D.n Luis de Vega mi hijo las dhas haciendas de Parlleuar q tenia en el valle de Lurigancho en cantidad de setenta y tres mill y ochenta p.s en q las compre digo hube por razon de dote y lexitima con cargo de quarenta y nueve mill y noventa y cinco p.s de principal q estan cargados al censo sobre ellas y de los reditos de ellos al tpo dela venta q paso ante D.n Gregorio Ulloa ess.no Pu.co estaua deuiendo yo algunas cantidades q no me acuerdo las que son mando se liquiden y ajusten y se paguen alas personas q los hubieren de hauer y lo q sobrare y quedare liquido pagados los dhos censos hasta el dia de dha venta lo declaro por mis bienes p.a q se repartan entre mis herederos segun lo q les tocare en prorrata cargandoles a q.ta de lo que hubieren de hauer de ambas lexitimas lo q hubieren recevido con declaracion q aunq en la dha venta se puso hauer yo recevido de contado la demacia q ba de los principales de los censos al cumplim.to dela cant.d en que se las vendi fue confidencial la dha entrega porq no recevi cosa alguna y asi lo declaro para descargo de mi consiencia y en caso necesario apruevo y ratifico la dha escrip.ra de venta de dichas haciendas porq assi es mi ultima y determinada voluntad

Iten declaro q el dho D.n Pablo de Vega mi hijo no le e dado cosa alguna porq.ta de sus lexitimas paterna y materna es mi voluntad q ademas de lo q hubiere de hauer de prorrata por razon

de ambas legitimas en remuneraçion de los
alimentos q se le hauian de dar precisamente y no los
a perceuido en mas de catorse a q esta ausente
q se le den un mulatillo mi esclauo nombrado Fran.co de
hedad de nueue a diez a y una mulatilla nombrada
gregoria que sera de trese a catorse a q esta la com
pre y el mulatillo es naçido en cassa y en caso ne
cesario le mejoro el valor de dhos dos esclauos

Iten declaro q yo y el dho mi marido hiçimos
donaçion de una fenagada de tierra poco mas a Dn Fran.co
Caluo de la Palanda preuendado de esta santa Yglecia en
la hacienda q se medio por bienes dotales en dhos
valle de lurigancho en cuya donaçion bine forsada
por el reselo y justo temor de tener disgustos con el
dho mi marido si no biniese en ello por lo qual hize
esclamaçion entonçes ante Marçelo Antonio de
figueroa ess.no Pu.co la qual reualido en q.to puedo
y en dro deuo y el q me compete lo ledo ren y tras
paso en el dho Dn luis de Vega mi hijo p.a q lo litegue
y recaude las tierras de dha donaçion y las agregue
a las chacras q tengo bendida sin q por esta agre
gaçion se le pueda pedir ni demandar cosa alguna
por mis herederos porq en caso necesario le mejo
ro en su valor

Iten declaro q no deuo ni me deuen cosa alguna de
clarolo para que conste

Iten declaro por mis bienes los cortos q se
hallaren despues de mi fallecim.to de q se han
rar ymbentario p.a q conste de los q son

Y cumplido y pagado este mi testam.to man
das y legados en el conthenidos de Jo y nom
bro por mis Aluaceas al P.e Mro fr Juan de Vega
y a Dn luis de Vega mi hijo y al S.r Dn Christoual
de castilla mi yerno Marques del otero y del hor
den de Sn tiago a todos juntos y a cada uno ynsoli
dum con ygual facultad p.a q lo que el uno
comensare el otro lo pueda mediar feneçer
y acauar y por el contrario y por tenedor de bien

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

al dho Padre Mro fr Juan de Vega mi hijo pa q entre en ellos y los venda y remate en almoneda pnca o fuera de ella dar cartas de pago pa recer en juicio ante las Justicias y Jueces de su Mag. y otros tribunales eclesiasticos y seculares q con dro puedan y deuan a pedir demandar y rar querellar executar hacer actuar y precurar q to combenga de se hacer q el poder de Aluaceasgo q en tal caso se requiere y es necesario es el les doy ynsolidum sin limitasson alguna y sin q por falta de clausula o expressson de poder de se detener efecto lo referido y lo a ello añexo y conserniente y con facultad de enjuiciar y libre y gen adm on y les prorrogo todo el tpo q hubiere menester pa husar de dho Aluaceasgo ademas del que les conse de el dro

Y en el remaniente q quedare de todos mis bien deudas dros y acciones cumplido y pagado este mi testamto mandas legados y prelegados en el contenidos de xo y nombro por mis huniversales herederos a los dhos mis hijos Da Josepha de Vega Mro fr Juan de Vega Da Ysauel de Vega y a los hijas lexitimas del dho Dn Po de Vega mi hijo difunto por cauesa del suso dho, a la dha Da Ygnacia de Vega muger legitima del dho S Marques del otero al dho Don Luis de Vega y al dho Dn Pablo de Vega mis hijos lexitimos y del dho mi marido para q lo q assi fuere lo ayan y hereden por yguales partes tanto el uno como el otro con la bendisson de Dios y la mia

Con lo qual reuoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto otros

quales quier testamentos cobdicilos poderes
pa testar y otras ultimas disposiciones mar
das o legados q por escripto o de palabra antes
de este a ya fho y otorgado y solo quiero se guarde
cumpla y execute este q a hora otorgo en testi
monio de mi ultima y postrimera voluntad
o por aquella escriptura bia y forma q mas y mejor
aya lugar en dro q es fha la carta en la ciud de los
Reyes del Peru a quatro de diziembre de mill
setecientos y ocho a y la otorgo a q yo el ess.no doy
fee q conosco y q lo q parecio estaua en su ente
ro juicio memoria y entendimto natural no firmo
porq dijo no poder por la grauedad de su achaq
a su ruego lo firmo un testigo siendo pa ello roga
dos y llamados el Pe lector fray Gregorio Falcon del
horden real de nra sra de las mrds Joseph de Castro
Dn Juan Dauales y Mendoza Dn Franco de Mendoza
y Dauales y el capn Dn Pablo Iturri del horden
de Sntiago presentes ==

a ruego de la otorgante
Gregorio Falcon

Ante mi
Juan de Avellaneda
Ess.no R.l y P.co

Substitucion
el Capn Dn Franco de Villar Otañez
el Capn
Dn Luis de la Fuente

En la ciud de los Reyes del Peru a cinco dias del mes
de Diziembre de mill setezs y ocho años ante mi el es
crivano y testigos parecio el Capitan Dn Franco de Villar Otañez
morador en esta dha ciudad a quien doy fee conosco en nombre y
en bos del Capitan Dn Bernardo Paz Villamarin y de Da
Phelipa de Paz Villamarin su hija viuda del Capitan Dn
Juan de Vega difunto y en virtud del poder que le otorgaron
en el asiento de la Tauinga a veinte y seis de marzo de este
presente año de la fha ante Don Isidro de la Peña

escrivano de Cavildo y Pu.co q. su tenor a la le-
tra de q. doy fee es como se sigue ——————
Aquel Poder de la foxa siguiente de este Rexistro

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Prosigue

Y en conformidad del Poder de suso yncorporado q.
originalmente queda puesto y cosido en este Rex.o y del usando el dho
D.n Fran.co de Villar Ortañez y de la facultad que por el se le da de q. lo
pueda substituir otorgo y dixo q. lo sustituia y substituio en el cap.n D.n
Luis de la Fuente vezino de la Ciu.d de Guamanga para que en n.re del dho D.n
Bernardo Paz y D.a Phelipa Paz Villamarin su hija pida demande le
zivo y cobre del Cap.n D.n Domingo Baldeon albasea thenedor de Vienes
y testamentario del dho D.n Juan de Vega difunto todos los Vienes q. huvie-
ren quedado a si especie como en cant.d por su fin y muerte y estuvieren
en Poder del dho D.n Domingo Baldeon = Y asimismo para q. le pida
y tome cuentas y razon con pago de toda aquello q. aya sido y fuere
a su cargo tocante a dho albaceasgo nombrando para ello siendo nese-
sario terceros contadores apreciadores y abaluadores y pedir q. se nombren
de contrario o las Justicias de ofizio en su rebeldia y hazerle cargos
y rezivir sus descargos justos y competentes aprobar o dicionar
la dha cuenta o estar y pasar por ella como mejor le pareciere y rezivir
y cobrar el alcanse q. de ella resultare = Y de lo que rezivire
y cobrare otorgue cartas de pago chanselaciones fin y quitos las
tos y los demas recaudos nesesarios con fee o renunciacion de la
pecunia y entrega = Y le dio la misma facultad de q. si sobre
la cobransa y lo demas expresado fuere nesesario contender
en juicio paresca en el ante las Justicias y Jueses de ambos
fueros de qualesq. partes q. sean q. con dro deva a litigar jurar

Sirua para los Años de mil setecientos y ocho y setecientos y nueve

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Cevallos

PARA LOS AÑOS DE 1698. y 1699.

PARA LOS AÑOS DE 1702. y 1703.

En el Asiento de la Ciudad a veinte y seis dias del mes de marzo de mill setecientos y ocho años ante mi el escrivano de Cavildo y publico y de los testigos de uso el Capitan Don Bernardo Paz Villamarin y Doña Phelipha Paz Villamarin su hija legitima viuda de Don Juan de la Vega hambos vecinos de este dho asiento a quienes doi fee conosco otorgan quedan todo su poder cumplido ambos juntos de mancomun en solidum a bos de uno y cada uno de por si renunciando como expresamente renuncian las leyes de duobus rex debendi y el autentica presente hoc ita de fide iuscribens y las demas leyes de la mancomunidad como en ellas y cada una de ellas se contiene el que a derecho se requiere y es necesario generalmente a los Capitanes Don Francisco de Villar y Ortañes y a Gaspar de mier ambos vecinos mercaderes de la Ciudad de los Reyes a ambos juntos y a qualquiera in solidum con igual facultad y de sostituir en la persona o personas de satisfaccion y confianza de los suso dhos para que lo que el uno comenzase a cavi el otro para que en nombre de los otorgantes y representando sus mismas personas puedan parecer y parezcan en todos y qualesquiera tribunales superiores e inferiores eclesiasticos y seculares de la dha Ciudad

Y Señor Juez Mayor General de Vienes de di
funtos. Y ordinarios della y demanden y resiban
y persiuan de la persona o personas en quienes para
re la Ropa de Castilla y de la tierra que quedo
por fin y muerte de Don Juan de Bega mari
do que fue de la otorgante que entro en poder
de Don Domingo Baldeon como en albacea
thestamentario y thenedor de Vienes de el dho
Don Juan de Bega en la Ciudad de Guaman
ga y pidan quentas de ellas nombrando para ello
terceros Contadores tasadores y aualua
dores y Vsen de los liquidos Alcanses has
ta que con efecto se les de yntegra sa
tisfacion de la dha Ropa y persiuido que
sea den Resiuos Cartas de pago finiquitos
y chanselaciones en forma dando por li
bres y quitos a los que entregaren dha
Ropa y las remita otraygan a este dho
Asiento por quenta y riesgo y bentura
de los otorgantes y a costa de la mesma
Ropa y de remitirla con otra persona
sea, lega llana y abonada dexando pri
mero y ante todas cosas resiuo y obligacion
con fianza a su satisfacion y siendo nese
sario hagan todos y qualesquiera pedimen
tos y requerimentos Juramentos sitacio
nes demandas querellas contestaciones

Articulos a Alegaciones Replicas Contradiciones
acomulaciones Execuciones mexoras
Enbargos desenbargos priciones Solturas
y informes Memoriales y los demas Escri
tos y diligencias que se rrequieran y ha
ser pudieran Los otorgantes presente si
endo y hagan qualesquiera transagcio
nes y Conuenios rrecusen Jueses Escri
banos notarios, asesores y sus acompa
ñados o se aparten quando Conbenga den
y otorgen Como dho es rresiuos Cartas
de pago, Lastos Seciones finiquitos y chan
selaciones Con renunciacion de dere
chos y acsiones y no siendo el entriego
de dha Ropa ante escriuano que de ello
de fee Con rrenunciacion de la cosa no
vista y de auer Pruebas rrestrijan San
plien thermi nos pidan Los Ultra ma
rinos quartos Plasos y quintas dila
siones pidan restituciones Contra el
Lapso usando de los Priuilegios de
Los otorgantes Presenten thestigos y
los abonen y tachen Los Contrarios pidan
Publicasiones digan de bien prouado y

Con tuian Definitiua mente Saquen Sen
tencias Generales o particulares de las
que les Conbenga Parecer en Juizio
para lo que Conbenga Parecer Alegan
do lo que a su derecho combenga Pro
poniendo las Excepciones Defensas
y fundamentos que a su derecho
convengan Y que combengan Sentencias
Interlocutorias Definitiuas Consen
tidas y executoriadas Juramento
de Calumnia en Caso necesario
y Protestan a Costas Costos y
Menoscabos Pidan y Juren lo que
les Conbenga Pidan Publicacion
de Testigos y Probanzas Pidan
Publicacion de Probanzas Pidan
Autos para Sentencia Definitiua
Pidan Sentencia Definitiua y
Consentida y executoriada Pidan
Mandamiento de Posesion Real
Actual y Corporal Pidan Mandamiento
de Amparo Pidan Mandamiento de
Manutencion Pidan Mandamiento
de Restitucion Pidan Mandamiento
de Lanzamiento Pidan Mandamiento
de Ynterdicto Pidan Mandamiento
de Prision Pidan Mandamiento de
Embargo Pidan Mandamiento de
Secuestro Pidan Mandamiento de
Remate Pidan Mandamiento de
Venta Pidan Mandamiento de
Execucion Pidan Mandamiento de
Apremio Pidan Mandamiento de
Ynventario Pidan Mandamiento de
Tasacion Pidan Mandamiento de
Partidor Pidan Mandamiento de
Diligencias Pidan Mandamiento de
Ynformacion Pidan Mandamiento de
Ynhibicion Pidan Mandamiento de
Declinatoria Pidan Mandamiento de
Ynhibitoria Pidan Mandamiento de
Declaracion Pidan Mandamiento de
Ynterrogatorio Pidan Mandamiento de
Confesion Pidan Mandamiento de
Juramento Pidan Mandamiento de
Calumnia Pidan Mandamiento de
Costas Pidan Mandamiento de
Costos Pidan Mandamiento de
Menoscabos Pidan Mandamiento de
Publicacion de Testigos Pidan Mandamiento de
Publicacion de Probanzas Pidan Mandamiento de
Autos para Sentencia Definitiua
Pidan Sentencia Definitiua y
Consentida y executoriada Pidan
Mandamiento de Posesion Real
Actual y Corporal Pidan Mandamiento
de Amparo Pidan Mandamiento de
Manutencion Pidan Mandamiento
de Restitucion Pidan Mandamiento
de Lanzamiento Pidan Mandamiento
de Ynterdicto Pidan Mandamiento
de Prision Pidan Mandamiento de
Embargo Pidan Mandamiento de
Secuestro Pidan Mandamiento de
Remate Pidan Mandamiento de
Venta Pidan Mandamiento de
Execucion Pidan Mandamiento de
Apremio Pidan Mandamiento de
Ynventario Pidan Mandamiento de
Tasacion Pidan Mandamiento de
Partidor Pidan Mandamiento de
Diligencias Pidan Mandamiento de
Ynformacion Pidan Mandamiento de
Ynhibicion Pidan Mandamiento de
Declinatoria Pidan Mandamiento de
Ynhibitoria Pidan Mandamiento de
Declaracion Pidan Mandamiento de
Ynterrogatorio Pidan Mandamiento de
Confesion Pidan Mandamiento de
Juramento Pidan Mandamiento de
Calumnia Pidan Mandamiento de
Costas Pidan Mandamiento de
Costos Pidan Mandamiento de
Menoscabos Pidan Mandamiento de

y por la muger que dijo no saver a su
Ruego lo firmo uno de los testigos
que lo fueron Don Juan Bentura
Silvestre Guerrero Marselino de Pineda
y Diego de Surita = Bernardo de Pas
Villamarin = a ruego de la otorgante
y por testigo = Diego de Surita = an
te mi Don Ysidro de la Peña Escrivano
de Cavildo y Publico = ba enm.do = hoc = rex = bass =

Fuy presente en cuya fe lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Ysidro de la Peña
Escrivano de Cavildo y Publico

Dies. dos rr.s foxas y
dos del sello de oy

querellar executar consentir contradecir recusar vender y re 904
matar vienes concluir pedir y oir autos y sentencias apelar
suplicar sacar senturas y seguir las ynstancias y finalmente
haga todos los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales q̃ combengan de se hazer hasta q̃ lo aqui contenido y
lo a ello anego y perteneciente tenga cumplido efecto q̃ para todo ello
dixo q̃ le substituya dho poder sin limitacion alguna y con rele
vacion y obligacion q̃ en el se contiene y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Phe Gomez de Arevalo Manuel de Lusa y Thiono
y Joseph de Castro y Valdes presentes =

Franco de Villar Ottañez

Ante mi Juan de Avellan
Escrivano Rl y Pu

Poder
el Mro de Campo Dn Thomas
Gomez de Figueroa
Al M. de Campo
Dn Man. Troncosso y a
otros

En la

Sepan quantos esta carta vieren como yo
el Mro de Campo Dn Thomas Gomez de Figueroa morador
en esta ciud. de los Reyes del Peru = otorgo por el thenor de la
presente q̃ doy mi poder cumplido tan pleno y suficiente
como de dro se requiero y es nesesario al Mro de Campo Dn Manuel Tron
cosso vezino de la ciud. de Salta y al Mro Dn Manuel Troncoso pres
vitero su hijo cura de dha ciud. a ambos juntos y a cada uno de por si ynsolidum con
ygual facultad que lo que el uno comensare el otro lo pueda mediar fenecer
y acavar y por el contrario y por falta ausencia o otro legmo ympedimto
de los suso dhos al sargento mayor Dn Bernabe de Saravia vezino
de dha ciud. de Salta para q̃ en mi nombre y representando mi persona qual
quiera de los suso dhos en el lugar q̃ van nombrados puedan hazer y otorgar
qualesquier fletamentos asi de ynbernadas como para saca para el Peru
de ochomill y mas mulas las que fueren mas o menos que de cuenta mia
ha hecho y comprado en la ciud. de Cordova Prov.a del Tucuman y su
jurisdicion Dn Bartholome Fernz Bravo persona q̃ yo el dho Dn Thomas
despache de esta dha ciud. para el efecto con porcion de generos y plata a los
fletamtos q̃ se hizieren de dhas mulas para este Rno an de venir consignados a mi
el otorgte o a q̃n mi poder y causa huviere, en cuia razon haran y otorgaran las
escripturas q̃ fueren nesesarias con las calidades acostumbradas y con todas
las fuertas clausulas vinculos y firmezas sumisiones y renunciaciones de leyes
poderio a las justicias y jueces de su Mag. sumision a ellas y clausula



PARA LOS AÑOS DE
1758. y 1759.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Manuel Ignacio de la Sierra y Mier Vecino de esta Villa de Reynosa Alcalde Ordinario de primer voto en ella por el Estado Noble de Hijosdalgo de los Valles de Carriedo Camargo Asamblea de Ampuero Villa de Castro Urdiales Treto Limpias Villa de Laredo Villa de Santander Villa de Santoña Villa de Castañeda Villa de Colindres Villa de Escalante Villa de Argoños Villa de Noja Villa de Santillana Villa de Comillas y Encarta Anabellas Secommbeze yde clarante yconmarcante otros Ayuntamientos juntos y Congregados en el Convento de Nuestra Señora de la Merced Extramuros de esta Villa de Reynosa en Virtud de Carta Orden y Mandamiento de Su Magestad que Dios Guarde dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Escritura Firmada de su Real Mano y Refrendada de Don Miguel de Muzquiz Caballero del Orden de Santiago Comendador de Aroche en el Maestrazgo de Alcantara Gentil Hombre de su Real Camara Ministro de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de Indias y Guerra Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de Indias y Secretario del Despacho de Hacienda de España Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Navarra y Provincias Bascongadas Superintendente General de Rentas Generales Provinciales Estancadas Alcabalas Cientos Millones Servicio Ordinario y Extraordinario Tercias Reales Salinas Minas Penas de Camara Penas de Cruzada Penas de Ordenanza Penas de Bulas Penas de Penitenciaria Penas de Tribunales Penas de Gracia y Justicia Penas de Hacienda Penas de Guerra Penas de Marina Penas de Indias Penas de Navarra Penas de Provincias Bascongadas Penas

tenga Cumplido efecto q̃ el Poder q̃ parezca dho Sr Otorg.te
diense se Requiere Leydo y otorgo ante Nos Mro de Campo D.n Tho
mas del Trancoso y Mas D.n Manuel Procop.o Salinas presbitero vecinos
solidum y por falta de los Sres Jueces segun ha prevenido ante dho Sr. Mr.
D.n Bernabe de Saratia dueño Sitio en este Lugar y tpo con y.nstancias
y dependencias sin reservacion alguna Libre y general admin.on
eng.to ante Nos Recivido y Sumbrad. de los dos test.os apoderados pudan
sustituir este Poder Revocar Nombrar otros las veces
q̃ les parezcare y Reasumir y hallandose los Sustituidos los q̃ hubieren Cobrado y
dhas Sus Cartas de pago y demas Recaudos q̃ prueben se Sirve conster
Poder p.a Vara de Md y otros Efectos segun dho y de lo q̃ assi
Reciben y Cobraren hagan Ante dho q̃ Yo Escr.o de ello dare segun les
dhas gratificaciones = Y la firmeza y cumplim.to de todo lo q̃ dho obligo
mi persona y bienes habidos y por haver y dho Poder cumplido assi
Justicias y Jueses de Su Mag.d q̃ cualesquier partes q̃ sean y tengo pedido al
dha Ciudad sea ante y dha Villa y demas de las partes y lugares donde
Reciben dho Poder fuere sometido assi lo hago y Reconozco
dicion merometo y obligo y Renuncio el mio propio fuero y jurisdiccion
titio Vecindad y el privilegio de dha ley q̃ dice q̃ el General renuncia
fuero Ante dho para q̃ me Executen Compelan y Apremien a la
paga y Cumplim.to de todo lo dho como fuere Juez competente
tenida pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes
fueros y dho Cum Favor y la Gen.l q̃ lo prohibe y Convenga en
testados de las escripturas q̃ reconozcan = q̃ es fha la carta en
dha Ciud. de los Reyes del Peru a Cinco dias de Mes
Diziembre Cumplido Sesenta y dos años y lo otorgante a quien
yo el presente Escr.no Pu.co doy fe conozco lo firmo de su nombre
siendo testigos D.n Gomez de Arevalo Manuel de Lusa y
Miguel Joseph de Rozas Campo presentes = testado = asi-
segun el orden = y = no Dale =

Thomas Gomez de Rojas

Juan de Arellano
Escr.no R.l y Pu.co

Sellotarcaño, unrs
años de mil y seiscien
tos y noventa y qua
tro, noventa y cinco,
noventa y seis.



Poder
Pl. Obligacion
Mercedes, &

Rubricado
Al. Pri. del Rl. Tribl
Alcp.
Dn Manuel Ramirez

Sepan Quantos Esta Carta de Poder vieren como yo Dn Juan Andres de Ybarra Caballero del Horden de Santiago Governador y Capitan General de estas Islas Filipinas Presidente de la Real Audiencia de ellas y Juez Privativo de Real Hacienda de dhas Islas = Digo que por quanto Su Mag.d por Su Real Cedula de diez de Noviembre de mil setecientos y dos fue servido de mandar se me diese Comision para que en virtud de ella pudiese Cobrar y Cobrase de los Bienes de Dn Manuel de Argüelles Vezino de la Ciudad de Manila en estas Islas la Cantidad de quatro mill pesos que se le mandaron pagar por Su Real Cedula de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quatro, y Remitirlos a Su Real Caja de Nueva España, y haviendo Cobrado de dhos Bienes la Cantidad de quatro mill trescientos y Nueve pesos dos Reales por Escriptura otorgada ante mi el presente Escrivano en quatro de este presente mes de Diz.e y año de la fha = Y respecto de que dha Cantidad la Remito y Sue para el otorgante y Su obligacion la haze Nobo D.n Manuel de Ruego y persuacion del otorgante, le Requerida Sobre el Suelodho y Se obliga en la mejor forma que Dho Dn Manuel no pagara en todo ni en parte dicha Cantidad a Dn Joseph de Angulo sino los quatro mill trescientos y Nueve pesos y caso que los pague de Su Caudal y Hacienda Escrigenos se Reserve selos pagara el Otorgante luego que Conste haver lo hecho Nobo Dn Manuel en todo o parte sin agraviarse para ello termino ni plazo alguno = y se obliga de haver por bueno y firme este Instrumento aora y en todo tpo y ano lo ympugnar Reclamar ni Contradezir ni hazer ni hacer Contra su tenor forma en manera alguna Si Expresa obligacion que para ello hizo de Sus Bienes havidos y por haver y dio poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de sus Causas conforme dho y en especial a las dela dha Audiencia Conforme dho y en especial a las dela dha Audiencia Cuyo fuero Sumision los Someto y obligo y Renuncio el Suio propio Sumisionem domicilio y Vezindad y el Ynsolidum de la ley que dize que el Juez Competente y el Privilegio del fuero del Rey para que los exeuden Compelan y Apremien a la paga y Cumplim.to

APAÑOS AGCA
1708. y 1709.

6R

Pase como yo el
factor Don Raphael de Leon
vezino de esta Ciud. de Panama
del Reino de Tierra firme Ottorgo
por la presentte que doy ttodo mi
poder cumplido basttantte el que
de Dro se requiere y es nezesario
para baler en primer lugar al Señor
Lizenziado Dn Juan Fernando
Calderon Cavallero del Orden de
Santtiago del Consejo de Su Mag.
su Oydor y alcalde de Cortte mas
anttiguo de la Real Audienzia
de la Ciudad de los Reyes del
Peru y electto de la Real Chan
zilleria de la Ciudad de Valladolid
y en segundo lugar al Cap. Don
Pedro Gomez de Balbuena para q
en mi nombre y representtando
mi propia persona puedan rezivir
haver y cobrar Judizial o extra

Judizialmentte de tt todas y qua
lesquier personas de qualquier estado
Calidad y Condizion que sean Jue
zes Justicias Depositarios Caxas
Rs y de Vienes de Difunttos
Aluazeas testamenttarios en qui
linos arrendattarios Administra
dores en Comenderos pasajeros Due
ños y maestres de naos y de
quien y con Dro puedan y de
uan ttodas y qualesquier quantias
de Marauedises pesos de Oro
y latta Joias esclauos mercadurias
y eneros de la tierra Ropa de Castilla
y ottras qualesquiera Cosas que me
Deuan hasta el dia de oy, y deuieren
de aqui adelantte por escriptturas
Vales Conozimienttos Libranzas
Factturas encomiendas quenttas
de libro fenezidas y Corrienttes
mouidas y por mouer y por

y leittos Senttenzias y mandamien
ttos herenzias y restituziones y que
en ottra qualquiera manera a mi me
pertenezcan y yo lo haia de haver
aunque aqui no se declare y dello
expezial menzion se nezesitte de
ttodo lo qual puedan pedir y ttomar
quentta y razon con pago zierttaleal
y verdadera a quienes me la devan
dar y les hazer cargos rezivir
y azepttar sus justtos y competen
ttes descargos nombrando para ello
terzeros conttadores y pedir que las
demas parttes los nombren o la jus
ticia en su reveldia de ofizio y las
aprovar adizionar y conttradezir
y si sobre las dhas cobranzas fue
re nezesario conttienda de juizio
puedan parezer y parezcan antte
qualesquier juezes y justizias
del Rei nuestro señor eclesiasticas

y seculares que con Dro Deuan y
porgan Demandas respuestas pe
rimenttos juramtos requerimtos efeuzes
prisiones solturas sequestros embar
gos desembargos venttas y ttranzes
de remattes de bienes y ttomen la
posesion y amparo dellos presentten
escripttos escriptas y los demas reca
dos y papeles que conuengan que
saquen de poder de q los ttubiere ha
gan ynformaziones y prouanzas
pidan terminos ordinarios y ultra
marinos y prorrogazion dellos
y los juren y rrenunzien quando
conuenga saquen y ganen reales
prouisiones zedulas y mandamtos
carttas de escomunion y zensu
ras y las hagan ynttimar leer
y nottificar hasta la de Annatema
y sus declaraziones saquen
por testimonio recusen

Juezes Lettrados Escriuanos y
Ottros ministros y espresen las cau
sas si combiniere oygan Auttos y sen
ttenzias entterlocutorias y difinitiuas
Las fauorables consientta y de las
en centtrario vottro qualquier agra
uio apelen y supliquen y sigan el grado
para donde y quando a mi dro con
uenga, y de ttodo quantto rezibieren
y cobraren den y ottorguen cartas
de pago finiquittos lasttos y chanze
laziones poderes y zesiones con
fee de paga o rrenunziazn de pe
cunia de lo que no fuere antte
escriuano que de ella de fee y bal
gan y sean firmes como si a su ottor
gamientto presentte fuese que el
poder que se requiere y es neze
sario e se les doy y ottorgo en tta l
manera que por faltta de zircunstan

tt

zia grauamen o rrequisitto que aqui
no baia expresado Desende
Conseguir sus yntentos asta que
dar de Duzidos y executoriados
sus efectos por cuellos doi por ex
presados y rrepetidos en la gene
neralidad de este poder cuales
Conzedo Con libre y general Admi
y Con facultad de sostituir y
ala firmeza de lo que en su virtud
fuere fecho obligo mi persona y bienes
hauidos y por hauer Con poderio
y sumision alas Rs justizias
y Juezes de su Mag.d de cuales
quier partes que sean a Cuio fuero
y Jurisdizion rreal me sometto y
renunzio el mio propio Domi
zilio y vezindad y la lei si Con
benerit de Jurisdicione omnium
Judicum y Ulttima pragmattica

de las sumissiones para que a lo que
dho es me compelan y apremien como
por sentenzia pasada en cosa juzgada
renunzio todo el dro y leies de mi favor
y la general en forma que es tha la carta
en la Ciud de Panama en quinze de junio
de mill settez.s y ocho a.s y el ottorgantte
a q.n yo el ss.no doi fee conozco lo ottorgo
y firmo siendo testigos D.n Lorenzo Andress
de Cadanzares Fran.co de Solanilla y Lucas
Perez de la Sierra = Don Raphael de Leon =
anttem.te = Miguel Perez ss.no de su mag.d

Y Dios gde. Lo signo y firmo =

[signature] de verdad

[signature]

Miguel Perez
Esno. de su Mag.d

Dr. Gtardon

Damos fee que Mig.l Perez de q.n este instrum.to va sig.do y firm.do es ss.no de su mag.d y a sus semejantes se les a dado y da entera fee y credito judizial y estra judizialm.te fecho en Panama en quinze de junio de mill settez.s y ocho a.s

Juan Joseph Franco
Esno. Pu.co y de Prov.a

Fran.co de Solanilla

Juan de Vasquez
Esno. Pu.co

Respecto de mis embarazos y ocupaziones no puedo vsar de este poder, ya si lo puede hazer sin embarazo alguno el segundo nombrado que es el Cap.n Don Pedro Gomez de Valvuena. Lima y Diziembre siete de mill setezientos y ocho años, y lo firme=

Juan Fern.do Calderon de la Barca

Panama y Junio 15 de 1708

Poder general

Actor Don Raphael de Leon

al S.r

Don Juan Fern.do Calderon y Ottro

de Rodo Coy Otro es Como se fuere por Sentencia pasada en
Cosa Juzgada y Renuncio las demas leyes y
Derechos de mi favor. Doctor Juez y la General q lo prohibe
Yo el Rey Otorgo y firmo de mi Real Mano en la Ciudad de Panamá a
Salinas Gregorio Gaona y Manuel Collado

Don Pedro Gomez de Balbuena

Cartas de y ahan.
en 2 de Balbuena
Capp.
Jul Antonio de la Guerra

1692

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Pedro Gomez de Balbuena Vezino que soy de la Ciudad de Panamá y en Presente estoy en esta de Portobelo Otorgo y conozco por esta Carta de Poder que doy en forma a Don Rafael de Leon Vezino que fue

Qurem.



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

dado, dixendo q̃ en virtud de cada Orden q̃ tubo de los
S.r Raphael hasta en Panama a Virrey ilis.mo Heneros
Represente, Anos ens.a Cordina q̃ entregue dha Cantidad al Cap.n Estuan
Con el Alcombino ante para q̃ la Reziuiese q̃
Joaquin hazendo balimdose del Quento deq̃ no tenia persona q̃
gura ad.ezuzantes para q̃ los Cleuase a la Ciud.d de Panama hasta q̃ Cauiese
hecho a ella Mozgante y Conmodidad q̃ tuuo Mobo D.n Jul.n deq̃ traya poderes
tho D.n Raphael Cobrallos y Requirio Reziuiese Cien Pesos y
Carta Cepago Enuia Con Comodidad a la dha tambarana
in.ta Corzole Comuenga y por Noto y testimoniado de Vale y feg.s Selluo por
dup.o en ella Nauio y ante lo otorgo y firmo Cesum.e siendo testigos Phelipe
Gomez de Abrado Manuel de Cuzas y D.n Jul.n Henriq.es dhos
presentes ==

Fr.co Gomez de Barbaza Antteny

Juan de Auellan

Con.n y Rezes.

D.n Barn.e de Zarzosa

M.r de Campo y Gou.r de la Plaza de S. Barth.e

Ciudad de los Reyes del Peru a diez dias del Mes de Diziembre de mill Setezientos
y Ocho años ante mi Escriuano y testigos parezio D.n Bartholome de Zarzosa Caualle
ro del Horden de Santiago Vezino de esta Ciud.d a q.n doy fee conozco y dijo que por
quanto el año pasado de mill Setezientos y quatro y diez de Diziembre Sentencio
dha Causa del mes p.sal del S.r Barrio Colorado Oidor de esta Real Audiencia
le Propio al Cap.n Estuan Perez de Rivera difunto para que cobrase de
diferentes Personas diferentes Cantidades de pesos que suman Nuebemill
docientos y quarenta y siete pesos de ocho Reales y que
Consta y Pareze por dhas Cobranzas Tomase para sí la dha Cant.
por tanta que hauia Suplido y prestado Mobo Cap.n Estuan Ruiz
de Riuera al otorgante para el Quinto y Caratón de Mobo
hazienda hasta el pago de los salarios de las personas q̃ Estuuie
ron en el Cabo Trompina para Amer Granadino Sanchez Bezerra
Con el Cabo Trompina para Amer Granadino Sanchez Bezerra
y Respecto deq̃ dha Cesion Cabio de Mobo
dispuesto = y Respecto deq̃ dha Cant.d no la tuuo ni Suplio como
Consta dha Cesion. Y en virtud de dha Cesion otorgado a

vio del dho Estevan Perez fue no poderlo aser el otorgante a su favor —
Ocurrio ante el S.r Juez m.or de bienes de difuntos haviendo representacion
de lo referido y pidio se declarase ser confidencial dha Cess.n y deuer perse
vir dha Cant.d como persona q. la suplio y no haverse podido dar asimismo
dha Cesion en cuia conformidad el dho Señor Juez proveio auto en
q. declaro tocar y pertenecer al dho D.n Bart.me de Zabugal la dha cant.d
cedida al dho Estevan Perez de Rivera muerto abyntestato y q. usase de
ella como le combiniese y en conformidad de dho auto dio poder el otorg.te
al Cap.n D.n Joseph de Amez Alcalde Provincial de la Santa her
mandad de la Prov.a de Jauja para q. cobrase del Cap.n D.n Ju.o Antonio
de Molina trescientos pesos de a ocho R.s q. es una de las partidas conte
nidas en dha Cession el qual dho poder a de quedar revocado en este
Instrum.to segun consta y parece de dho auto declaratorio de q.
ba fha mencion que para m.or corroboracion de esta escriptura
pidio ante el pres.te es.no lo ynsertase q. su tenor a la letra es como
se sigue —

Auto — Autos y vistos declarase tocar y pertenecer a D.n Bartholome de Za
bugal Cav.lo del horden de Santiago la escriptura de cession que hizo
y otorgo como mayordomo del hospital de señor San Bartholome
de esta Ciu.d de tres mill doscientos y quarenta y nueve pesos a
treinta de diziembre del año passado de setezientos y quatro ante
Franz.co Sanchez Bez.ra es.no Pu.co a Estevan Perez de Rivera que
fallecio abyntestado para q. los cobrase de las rentas de dho
hospital por no haver la podido otorgar en su cavesa sien
do mayordomo y aver corrido los gastos y suplementos por
mano de dho difunto y haverle asistido hasta su
muerte y no haverlo declarado por su azeleracion
de la qual pueda usar y use como viere que
le combenga para lo qual se le dara testimonio
de este auto y se anote al margen de dha cession
Probeyolo de suso decretado y rubricado el Señor Doctor
Probeym.to Don Miguel Nuñez de Sanabria del Consejo de su
Magestad su oydor y Juez mayor de bienes de difuntos
de esta R.l Audiencia en los Reyes en tres de



Un real.

TERCERO, UN REAL, [illegible] Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO, Y [illegible] Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

Noviembre de mill setez.s y ocho años Don Juan Rodrigues de Guzman Concuerda con su Original que queda en los autos del Recojimiento de Vienes de este Juan Perez de Olivera difunto abyntestato q se Recaudan por este Juzgado y para que conste en Virtud de lo mandado doy el presente en los Reyes oy dho dia mes y año = Don Juan Rodrigues de Guzman

Prosigue

Segun consta y pareze del auto de suso Inserto cuio Traumpto original queda puesto y cosido en mi Registro protocolo de este presente año de la fha a fojas setenta y nueve y usando del el dho Dn Bartme y como dueño q es de la cantidad expresada en dha Cesn Revocando como prim.o y ante todas cosas Revoca el poder que tiene dado al dho Dn Joseph de Amez para efecto de dha cobranza para q no use del en tiempo ni en manera alguna cesandole en su buena opinion credito y fama como de antes lo estava y que se le haga saver esta Revocacion y considerando la mucha pobreza y nesecidad a que ha benido y padezen los pobres de dho hospital y para que tengan algun alivio en sus nesezidades = Otorgo y dijo q en la mejor via y forma que mejor aya lugar en dro y al de dho hospital combenga q Retrosedia y Retrosedio dha Cesn y amr abundamto y en caso Rezesario dio poder cumplido al mayordomo q al presente es y en adelante lo fueren de dho hospital para q en nombre de lo otorgte o en el del dho hospital pida demande Rezivia y cobre judicial o extrajudicialmte de las personas contenidas en dha Cesn toda las cantidades q en ella se expresan que suman los dhos tres mill doscientos y quarenta y nueve pesos en q se yncluien los trescientos q se Refieren en dho poder q an de cobrar asimismo = de cuio Rezivo otorguen cartas de pago chanselaciones fin y quitos

Cartas y las demas Recaudos Neçesarios con Fee o Renunciacion
de la pesunia y Entrega Y sobre la dha Cobranza parezcan siendo nesesa
rio ante las Justicias y Juezes de Su Mag.d y Eclesias de qualesquier
partes q.e sean q.e con dho Cesa diligencias Juras querellas Execuzas Concen
tra Contradicha Reunas Condenas Vendas y Remates Pleitos, pedimentos
autos y Sentencias Apelas Suplicar Salir de ellas y Seguir las hasta Fenesçer
y finalmente haga todos los otros y demas autos y diligencias Judi
ciales y Extrajudiciales q.e con bien gande Sepan y Se dan se obli
gan tengan Cumplido efecto q.e para las dhas Cosas Su Persona
y bienes todos Muebles y Raizes Derechos y Acciones Vos y personales Mistos Anexos y Reunio
nes y Cobro y constituyo por mi Procurador Actor Demandante como en mismo
mismo Pleito y Causa propia para q.e cobrado q.e aya la Canonizacion
las Combiene Al dho Mayordomo q.e es o fuere, en el efecto q.e conviene
sea de su Combeniencia y Validacion de dho hospital, para lo qual desa
pode Cuanto y Como Yo la Cesn.te y bien enteba Pressente en poder mio
tas y Repetidas Sustitutivas Comun de derecho abbenbum Semenionaran y re
obligo de Mancam.to en la Manera q.e los dhos Pesos Sondenados y pagados
Todos q.e Recibiere y Cobrare Otorgue Cartas de Pago Finiquitos
finiquitos Cartas y las demas Recaudos Neçesarios con Fee o Renuncia
de la pesunia y Entrega Y se obligo Ansi por bueno y firme el Instrumento
dera y Encada Uno y cada lo qumpugnar Reclamare Contradicha ni yan
benir Contra su tenor y forma En manera alguna dada firmeza pa
ga y Cumplim.to de todo lo q.e dho es obligo Su Persona bienes Muebles y Raizes
nera y dio Poder Cumplido a las Justicias y Juezes de dhos Reynos de qual
quier partes q.e sean y Especial a las de esta Villa Cor.a para q.e
dhos Reos le Executen como por Sent.a pas.da en Autoridad Cosa Juzga
da y Renun.o las demas Leyes y dho Cesn favor y la General del
pro hibe dho lo Otorgo y firmo A Sun.e Siendo testigos Joseph de
Morales Procurador Actuante desta R.l Audiencia Phelipe
Gomes de Arenalo y Manuel de Arcay Mirón presentes

Ante mi

Juan de Arellano
Pro R.l y P.e

Va de Diz.



[illegible] Mil y Setecientos y Qua-renta y Cinco y [illegible] y 1735.

Cartade f.
M.R. Dn Matheo [illegible]
Alcont.
Dn Phn de Ztulaiz-
de Vroz-

En los Años de [illegible] Reales Alcazares de esta Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill Setez.s. y ochoa Ante mi Escrivano Real y testigos parezio el D.r Dn Matheo Jeronimo Colegial en el R.l de S.n Phelipe Ca. pellan propietario de la Capellania q. Fundó Dn Juan Godinez de Luna Su Abuela y como tal Sucesor en dha Capellania y en virtud del Poder q. le ha conferido el Cond.r Dn Phn de Ztulaiz vezino de Vroz q. Se halla presente, q. Se le ha pagado por el Corrido de Vn año de Censo de quatro pesos de ocho R.s q. Se le deven de la Capellania y impuesto Sobre Vna Casa q. Se Compro de Dn Juan Godinez de Luna y Sus Sucesores y dicha Capellania y impuesto Sobre dha Casa q. Se Compro de los Herederos de Dn Juan Godinez de Luna Su Abuela y como tal Sucesor en d

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

Poder Gral.

Nottorio Sea A los que la presente Vieren Como Yo Don Joseph de Xaurregui Cauallero de lorden de Santiago residente en esta Ciudad de Cartagena de Indias Y de partida para las de Portouelo Y Panama Y Vezino de la de Seuilla Reynos de España otorgo que doi mi poder Cumplido Vastante el que es nesesario Y de derecho Se requiere Al Sr. Don Juan Andres de Ustariz, Cauallero de lorden de Santiago Presidente Gouor. Y Capn. Gral. de la prouinzia de Chile en primero lugar Y en segundo a Don Balthasar de Velasco Y en tercero a Don Balthasar Garcia residentes en esta dha Ciudad Y de partida para las dhas de Portouelo Y panama a todos juntos Y a cada uno de por si con Igual facultad que lo que el uno Comen

Sare el otro Cosiga pro[illegible] qua fenescal
acaue y por el Contrario y General,
Para que en mi nombre y representando
mi propia persona el que desteuiare haia
persiuan y Cobren judizial y extrajudi
sialmente de todas y qualesquiera per
sonas de estado Calidad, y condizion que
sean qualesquiera Cantidades de mrs
Pesos de oro escudos de plata joias mer
cadurias de Castilla y frutos de estas
Indias y otras Cosas que me deuan y
deuieren en qualquier manera parte
y lugar que sea Por Escrituras Vales
Conosimientos Poderes zesiones Sen
tenzias restos y alcanzes de quentas
y fuera dello de prestamos Ventas ren
tas y haziendas y de lo que en su Virtud
resiuieren y Cobraren de Cartas
de pago finiquitos Poderes y las ctos
y no siendo las entriegas Ante Escriua
no que dellas de fee, las Confiessen
y rrenunzien la exzepzion y leies
de la non numerata pecunia Prueua
del resiuo y de mas del Caso y
Para que puedan resenir y to
mar quentas y rrazon Com

Pago Siebta leal y verdadera a la
Persona y personas que me las deuan
dar de lo que huuiere sido o fuere a su
Cargo a mi pertenesiente y a sustar las
y liquidar las Conterseros o mellos y
resiuiendo en si los alcanzes que dellas
resultaren o torgando en dsarrason
las escrituras que les sean pedidas
Con todas las clausulas vinculos fuer
zas y firmesas de derecho nezesa
rias las quales valgan y sean tan fir
mes Como si por mi fuesen fhas y
torgadas y si en hor de nalo rre ferido
Cada Cosa y parte dello fuere neze
sario Contienda de juizio Parescan
en el ante quales quiera ssres Juezes
y justisias de su Magestad, asi eclesias
ticas Como seculares que Con derecho
Puedan y deuan y pidan deman den
respondan nieguen requieran y que
rellen Presenten escritos testigos pro
vansas tachas y Contradisiones hagan
y pidan se agan por las Partes Con
trarias Juramentos de Calumnia

de sicorios y otros que combengan pidan
y hagan execuziones prisiones sol
turas embargos y desembargos ventas
tranzes y rrematez de bienes tomen
posesion y amparo dellos concluian
y pidan y oigan autos y sentenzias
interlocutorios y difinitivas las
en mi favor consientan y de las en con
trario apelen y supliquen y siganlas
apelaziones y suplicaziones en todos
grados e instanzias; que el poder
que para lo rreferido se rrequiere
aunque sea menester mas expezial
y a cumplirse declare el mismo y sin li
mitazion alguna doi y otor a los dhos
sr. dn. Juan Andres de Ustarit, cavdo.
de lorden de Santiago, Presidente Govr.
y Capn. Gnral. de la provinzia de Chile
dn. Balthazar de Velasco y dn. Bal
thazar Garcia, a cada uno en el lu
gar y grado que va nominado con toda
ampliazion libre llena franca
y Gnral. administrazion y plena fa
cultad, de enjuiziar jurar recusar

a Pelar y suplicar y sobstituir en to
do ô en parte revocar sobstitutos y
nombrar ôtros de nuevo y cobrar de
ellos y darles las mismas Cartas de
Pago y con la facultad, de que los dhos
sobstitutos puedan nombrar ôtros
en la mesma Conformidad, que yo lo
ago, y a todos relevo de Costas y cos
tos segun derecho y a la firmeza
deste Poder y lo que en su virtud
se obrare me obligo en la mas vastan
te de derecho; que es fho en esta Ciud.
de Cartaxª de Indias en diez de Maio
del año de mill setezientos y seis a.
y el ôtorgante a quien yo el Escriva
no Publico doi fee que conozco
asi lo ôtorgo y firmo en este rexis
tro siendo testigos Diego Ruiz de
Villegas Manuel de Salzedo
y Luis Meos Presentes = Dn. Joseph
de Jauregui = Ante mi Ygnazio San
ches de Mora Esno. Pco.

Sacosse de su Borixinal en el Dia de su ottorgamientto para en
ttregar ala Partte y va en ttres foxas con esta primer

El Pliego del Sello Segundo y de los a.s Passados en que se Despacha y el Intermedio Comun en Conformidad de la Pragmatica y en fee dello lo Signo y firmo =

En testimonio de verdad

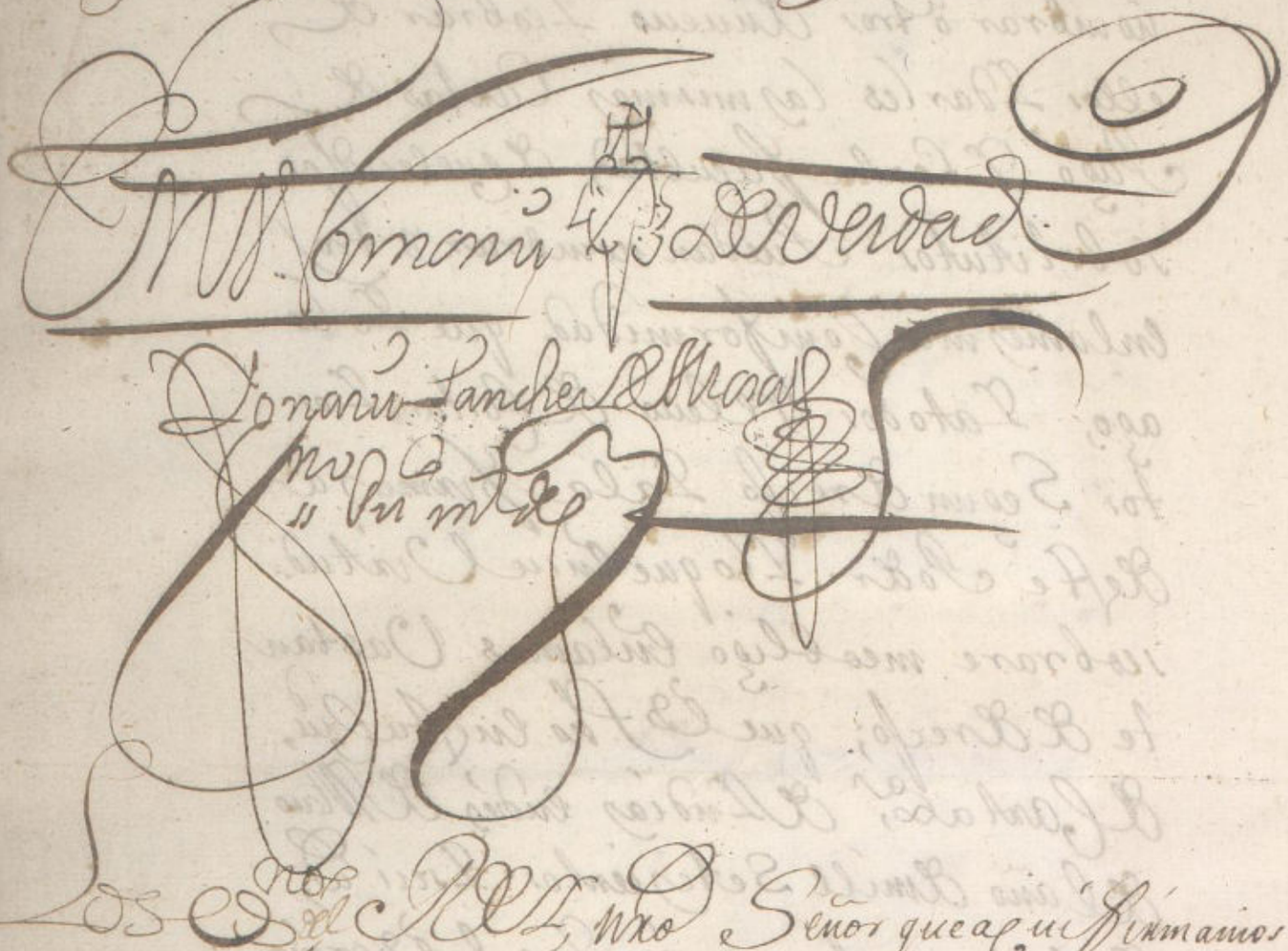

Ygnacio Sanchez de Mora
Sno Pu.co

Los Sres del Rey nro Señor que aqui firmamos zertificamos y damos fee que Ygnacio Sanchez de Mora de quien el testimonio de suso parece ua signado y firmado es tal Esno Pu.co como se nombra usa y exerce dho ofizio y a sus semexantes y demas despachos que ante el suso dho an passado y passan se les a dado y da entera fee y credito judizial y extrajudizialmente fho en Cartagena de Yndias en diez de maio de mill setez.s y seis a.s

Franco Ximenez Ximenola

Andres de Solis
Sno Pu.co

Luis de Herrera

çientos ochenta y seis pesos y tres rs y medio de a ocho de Plata en
moneda doble de Columnas y Portones q Con el Mro de Campo Dn Pedro de la Rocha
Menese Guarda Dr de Plata de la Real Hazienda de Potosi al Año de
Campo Dn Bern.do de Jurados de Almismo orden q de Pedes hunieren de lo q Pedro
de Saavedra y Sonpz Otros tantos q Pedemia el Mrn. Dn Gabriel de Alcunaga de
gun Secretario en el Pleyto. en esta Nazion otorgado en la Villa de Potosi
anueve de Julio deste presente Año de la fha Ante Joseph Bellido es.no Pub.co
de los Reales pesos Sellos por Entregado en dcha fha y Pedan la excep.n
del Real y leyes de la non numerata pecunia y Entrega y dio por Leydo y han
sellado de Pleyto y Poder al dho Gabriel Ramirez de q doy fee hunieren
por Presentado y Pidieron se les Mande dar Testimonio y Signo de Junon
testigos Gregorio Zaviria y Joseph de Pedemia
y Mamg.l de la Cueva

Dn Juan Andres de Ozturra

Dn
Andres
Dn Ambrosio de Espinosa
y
Dn Cap.n
Gabriel Ramirez de Hevia

En la Villa de Potosi del Peru a diez dias del Mes de Diz.e de mill Seis.tos
ochenta y ocho Años ante mi Es.no y testigos parecio el Cap.n Dn Ambrosio de Espinosa
Morador en esta dha Villa de q doy fee y thumedo de Reynes del Cap.n Dn Lucas Fernandez
Catillo nombrado por el Pleyto q otorga ante mi Es.no presente es a Ruego
y Pedimento de dho Cap.n Dn Gabriel Ramirez de Hevia Vezino de Sn Miguel
de Tucuman Provincias del Piru Ausente de esta Villa y Corte y de su
Jurisdicion y Pedimento de dho Cap.n Dn Gabriel Ramirez de Hevia
Conduzco y Pago en mi Poder y Casa Un Cofre de Madera de Cedro
Vnmill pesos de ocho Reales de Plata Corriente de a ocho en moneda doble q Con Mro de
Vnmilla dho Dn Lucas Fernandez y quatro Pl.s de Plata de la Ley
Imperial de Potosi por la Razon q dho Ausente por Su Carta misiva = segun
se contiene En Pleyto q en esta Razon otorgado en la Villa de Potosi ante
el Sobre dho Pres.te año ante Su Pres.a Real de Audiencia es.no Pub.co = De los dos
el Sello dho Pres.te año ante Su Pres.a Real de Audiencia es.no Pub.co = De los dos
y Sello pedimento de Pleyto fol.s y Vnmundo la excepcion de dho y leyes
la non numerata pecunia y Entrega y testigos Carta de pago y dio por Vso
y Pedimento dho Pleyto y Poder al Mro y dho Cap.n Dn Ambrosio hunieren
por presentado q doy fee hunieren
q lo ante dho Pleyto ante mi Es.no por dho otorgo y Signo de Junon testi-
do testigos Phelipe Jorres Juan de Luna y Dn Juan Davila presentes =

Dn Ambrosio de Espinosa

Ante mi
Juan de Cuellar
Pub.co y Rl

Carta de p.
Dn Juan Xavier de Arauchuan
Al
Mayordomo de la Soledad

de 3696

PARA EL CARROSDE 1792

PARA EL CARROSDE 1793

En Mad.d del Rey y Corte de Reyno a doce días del mes de Enero de mil setecientos y ochenta años ante mí el Esc.no y testigos parezió Dn Juan Xavier de Arauchuan Mayordomo de la Cofradía de N.ra S.ra de la Soledad y dijo que en virtud de la facultad que tiene de dho Cofradía y Hermanos de ella para nombrar Mayordomo que cuide de la Capilla y Entierros de dho Convento de Religiosos Descalzos de N.ra S.ra del Carmen Calzados de esta Corte, nombra por tal Mayordomo de dha Cofradía de N.ra S.ra de la Soledad a Dn Juan Antonio de la Calleja para que lo sea por tiempo de un año que empieza a correr desde el día de la fecha de esta escritura, y acabará en el día de la fecha del año que viene de mil setecientos y ochenta y uno, en el cual dho tiempo dho Dn Juan Antonio de la Calleja cuide de la Capilla y Entierros de dho Convento de Religiosos Descalzos de N.ra S.ra del Carmen Calzados de esta Corte, y de todo lo tocante a dha Cofradía de N.ra S.ra de la Soledad, y para que pueda cobrar y cobre de todas las personas que se hallan obligadas a pagar a dha Cofradía todas las cantidades que se le deben, y para que pueda hacer y haga todas las demás diligencias que convengan a dho cargo de Mayordomo, que para todo ello le da y confiere todo su poder cumplido, y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en más personas, y de las que nombrare revoque unas y otras, y otras de nuevo ponga

PARA EL AÑO DE 1700.

En la Ciudad de los Reyes del Perú Cabeza y Corte de Estos Reynos de la Nueva Castilla en veinte y nueve dias del mes de Março de mill setecientos y ochenta años ante mi el Escr.no y testigos parecieron los Capitanes D.n Bernardo Salome de Salazar y Monteallano Cav.o del Orden de Alcantara D.n Ignacio de Olaechaga D.n Blasco de Olaechea de Ahonsen de Santiago D.n Pablo de Aguirre Zagastizabal D.n Antonio de Querexeta y Viaate y D.n Francisco de Lavaurzy Cav.o de Calatrava todos tres juntos y mancomun.e de Vn de Vno y cada Vno y mejor dang Otorgaron Cada Vno por los Seños q dauan dieron Su Poder Cumplido el q de Derecho se requiere y necesario para Valer y tenga efecto los q y predelarado a D.n Bernardo Ignacio de Alsua y Arteaga D.n Juan Antonio de Olaechea y D.n Pedro de Barrutia Vecinos en los Rey.nos de España a todos tres juntos y qualq.a de los Suyos y mancomun.e Con Yguales facultades q los que Vno comenzare Otro y otros lo puedan Medias Fenezcan y acauen y q todo lo que Vno comenzare Otro y otros lo puedan Medias Fenezcan y acauen y q dependr Comparezcan ante S.a Mag.d el Rey n.ro S.r Don Phelipe Quinto que dios g.e y prospere en mayores R.nos y Señorios) y ante SS.s y supremo Consejo de las Yndias de Su Real Consejo Audiencias y Tribunales q condhs deuan y pidan y Supliquen todo aquello que Vega y Hazer pueda a fauor de los otorgantes en orden a los pleytos nes q por Cartas Mensiues les auisan en esta prouincia y auisaren en adelante En esta Razon y en todos SS.s Consejos y otras SS.s Justicias del Rey nuestro Señor q Con derecho deuan hazer los pedimentos Requerimientos Citaciones Sufticas pedimentos Negaciones Defensiones Contra dichos Recusaciones Apelaciones Contradigan Apelen y Suppliquen y Sigan el Apelacion y Suplicacion por todos grados y instancias y Sentencias presentes Escritos Testimonios papeles y otros Reales y Actuales y Personales haganse todos los otros y Semejantes actos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales que Convengan de se hazer hasta que Se Concluya y fenesca todo lo Pleyto que Con Vno de Vno y cada Vno y mejor dando Noticias Cartas y Ordenes q para ello les den los otorgantes Tenga Cumplido efecto de forma que por falta o defecto del Poder Requisito o Circunstancia no Se pueda Consegvir todo aquello que les Convenga a los otorgantes q Para que Su fauor en razon de lo q se Concluyere en

PARA EL AÑO DE 1700.

dhas Cartas y conseguidas q̃ sean dhas pretenciones sacaran las Zedulas
Rr. Provisiones Titulos Testimonios y despachos q̃ convengan los quales
remitiran a esta Ciud. en la prim.ra ocasion q̃ se ofresca por vnos o mas duplicados
dirigidos y consignados a los otorgantes q̃ el Poder q̃ para todo lo suso dho y su de
pendiente se requiere se les dieron y otorgaron a los sobredhos con ynsidencias y de
pendencias libre y general administracion en q.to a lo referido y sin ninguna limi
tacion y con facultad de q̃ lo puedan substituir en quien y las vezes q̃ les pa
reciere revocar vnos y nombrar otros quedandose siempre
con este Poder para vsar del y a todos relevaron de costas
segun dr̃o y la firmeza y cumplimiento de todo lo q̃ dho es y fue
re fho en virtud de este Poder obligaron sus vienes ha
vidos y por haver y asi lo otorgaron y firmaron de sus nom
bres a quienes doy fee conosco siendo testigos el Lizdo. Dn. Ge
ronimo de Urrutia presvitero Juan Bas.ta de Rementeria
y Diego Verrio presentes =

Bartt.me de Lattorre Montt. — Fran.co de Maschaga

Marcos de Vlaortua — Pascual de Sagastizaua

Antt.o de Guerejaru Criart — Dn. Pedro de la Sucesion

Ante mi
Juan de Avellan
Not.o R.l de Y.a

VN REAL.

Sello Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a onze dias del mes de Agosto de mill setezientos y ocho años ante mi el es.no y testigos parecio Doña Thomasa Bernardo de Quiros y Peñalosa muger lex.ma de Dn Jul. de Castro y Figueroa cauallero del orden de Calatraua a la qual doy fee conosco = y dixo q por quanto abra tiempo de tres meses q contrajo matrimonio con el dho Dn Jul. de Castro y en ellos ha solicitado por todos medios q el Gen.l Dn Diego Bernardo de Quiros su P.e Cauallero del orden de Sn Tiago le entregue los bienes y caudal q pertenese a la otorgante por razon de su lex.ma Materna y demas derechos en q subsedio por caueza de Doña Geronima de Peñalosa su madre como su vnica y vniversal heredera, a q pareze q se resistio manifestando enojo y sentimiento de las ynstancias q se le an hecho sobre la materia, y aunq sean ynterpuesto diuersas personas para moberlo a q condescienda en lo q es tan de Justicia y sean hecho muchas diligencias a este fin a continuado con su resistencia negandose a todo hasta q para aber de allanarse a entregar alguna cantidad y bienes a propuesto diferentes pactos y condiciones a fin de atenuar y menoscauar el monto de dha lex.ma y de la dote q deue constituir a la otorg.te y aunq el dho su marido a considerado el perjuicio q se le causa y q deuiera cumplir con su obligacion pasando a pedir judicialmente todo lo q pertenese por dro a la otorg.te auiendosele aduertido quanto conduze a el parese q por temor de las dilaciones de vn litigio de diuicion y partizion y de los embarazos q en el pueden ocurrir no se a atreuido a vsar de las acciones de la otorg.te rezelando q por carecer de medios pueda atrasarse mucho mas la prosecucion y conclucion de qualquiera pleyto y mas con la necesidad de hauer de mantener su casa y familia con el lustre y desencia q piden

las obligaciones suias y de la otorg.te siendo esta consideracion de tan
graues y incombenientes. a q se llega el respecto q profesan el dho su mari-
do y la otorgante al dho su Padre y el miramiento de no desten-
plarle y ponerle en maior despecho a vista de la estremada reti-
nencia y disgusto q ha mostrado siempre q se le a tratado esta ma-
teria = Y por q ha propuesto al dho su marido q le dara y entregara
por razon de Dote quarenta y cinco mill pesos en rr.s y todas las alajas
q paran en poder de la otorgante con la calidad y condicion de q aya de
aprobar y consentir la quenta q presentase de los vienes q poseya
y quedaron en ser al tiempo de la muerte de la dha D.a Geronima
para lo qual le entrego el dho D.n Diego el escrito o borrador
del q se auia de presentar pidiendo la quenta de dhos vienes y con
efecto se presento en n.e de la otorgante y con su firma ante
la Justicia hordinaria y a presentado vna cuenta formada
en el modo q le aparezido al dho su P.e con diuersas adber-
tencias y partidas muy perjudiciales y grauosas pretendiendo des-
baneser y minorar los vienes de la dha D.a Geronima y la le-
xitima de la otorgante y hauiendosele dado traslado y sacado
los autos para reconoserlos, por ellos se a visto y manifestado
que la otorgante esta agrauiada y perjudicada en muy conside-
rable cantidad y subsistiendo las mismas razones de temor
y reuerencia al dho su Padre se halla presisado y compelido
el dho su marido para auer de consentir y aprouar la dha cuenta y se
dispone q estudiosa y supuesta mente se pongan algunos reparos
a ella q sean substanciales y q se de ynformacion de vti-
lidad a su arbitrio y contemplacion en orden a q tenga
efecto la entrega que le ha prometido hazer de los dhos
quarenta y cinco mill pesos fuera de las alajas que
como dho es tiene en su poder y aunq la otorgante no esta
en animo de combenir en lo referido por constarle

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

el agrauio q̃ se le haze y la lesion tan enorme q̃ se le sigue no, puede tener libertad para repugnarlo ni para hazer contradizion a los ojos sus Padres y marido asi por el miedo reuerencial q̃ la obliga a contenerse y no valerse de otros medios como por que no se halla con fomento, ni patrosinio q̃ la ampare y defienda del daño que se le trata de hazer en dha su lexitima y demas derechos creziendo mas su rezelo y temor a vista de la violencia q̃ con ose se le haze al dho su marido con negarle la entrega de cantidad alguna en caso q̃ no consienta en dha cuenta cuio motiuo presisa al dho su marido a combenir en dha propuesta por no padezer mas dilatado tpo la vrgencia y nesezidad de medios pues si esta se continuase y diese causa a ella la contradicion de la otorgante pudieran originarse graues disgustos q̃ en su hedad estado y crianza se hazen mas temidos y ominosos y la ponen en terminos de no ser libre para rezistirse y deseando cautelarse por los terminos que le permite el dro y no dagnificarse en el q̃ le compete para poder vsar del siempre q̃ le combenga respecto de q̃ por el ynstrumento de la dote que lleuo al matrimonio la dha Dª Geronima de Peñalosa su Madre consta q̃ ymporto ynclusas las arras cinquenta y vn mill y quarenta y ocho pesos y vn Rl y demas de estos se obligo a darle otros seis mill pesos en caso q̃ no pasase a los Rnos de España dentro de quatro años despues de acauado el ofizio de corregdor de la Prova de Lampa q̃ juntos ymportan cinquenta y siete mill quarenta y ocho ps y vn Rl respecto de no hauer tenido efecto el viaje a los Rnos a que se llegan los gananciales q̃ tocaban a la dha Dª Geronima de todo lo adquirido durante el matrimonio, respecto de no hauer reinido capital alguno y los que se causaron en todo el tpo posterior en q̃ tazita mente duro la compañia legal por no auer llegado a diuidirse ni tratadose de la partizion hasta este tpo por cuias causas son muy crezidos los ynteresses q̃ deue hauer la otorg.

Maior mente quando es notorio el gran Caudal q̃ posee el dho Su Padre
y de q̃ hizo declaracion autentica aunq̃ con alguna diminucion ante
Franz.co Sanchez Bezerra escriuano publico difunto el año pasado
de mill setezientos y tres con ocacion de pasar a segundas nupcias
con Doña Gabriela de Asaña y en el dho Ynstrumento declaro
y expreso q̃ pertenecian a la otorg.te sesenta mill pesos por razon de la
herencia de dha Su Madre cuia declaracion se azepta solo en lo fauorable
sin perjuicio de la demas cantidad q̃ pertenese a la otorg.te por las razones suso expresa-
das y porq̃ a vista de ellas se haze notorio el perjuicio q̃ se le huuiera de seguir en
caso de estar y pasar por la dha Quenta y por la promesa q̃ ha hecho a su
marido el dho Dn Diego Su Padre obligandole a q̃ renuncie la demas cantidad
y las acciones q̃ competan a la otorg.te para ser reintegrada de toda ella
y presume q̃ el dho Su marido la presise a firmar los escritos q̃ se ofrescan
hazer en orden a la aprouacion de dha quenta o de afectadas adi-
ciones omitiendo las principales para dar a entender q̃ se examina
y disputa la materia, y juntamente el ynstrumento del rezivo de
dote con las renuncias y clausulas q̃ dispusiere y ordenare el dho Su Padre
a q̃ a de combenir el dho Su marido por los motiuos referidos; y para
q̃ en ningun tiempo le obste a querido la otorgante resguardarse como
por la presente lo haze y poniendolo en efecto en la mejor forma
q̃ aya lugar en dro y al suio combenga = Otorga q̃ protesta
y exclama vna, dos, tres, y las mas veses q̃ le es permitido por dro
q̃ los escritos informaciones trancion o transacciones ynstru-
mentos publicos o simples q̃ otorgare el dho Dn Ju.o de castro
y figueroa su marido sobre esta materia en fauor del dho Dn
Diego Bernardo de Quiros Su Padre, y en menoscauo de la
dote de la otorg.te y de los bienes y legitimas q̃ le pertenesen
no ayan de perjuidarle ni tener efecto ni subsisten-
cia alguna y q̃ en caso que la otorgante con-
curra a ellos y los otorgue y firme juntam.te
con el dho Su marido se entien de



Vn Real.
Sello Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa, y siete.
PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

que Procede Contra su Voluntad por ser
Compelida y Violentada a ello y no tener libertad pa
ra Resistirlo y Contradezirlo por las Razones
dhas y por las demas que en este Caso deuen conside
rarse porque desde luego se afirma en q no conciente
en aprobar la dha Cuenta ni en q se Rebaxe Cantidad
alguna de las que deue hauer por los derechos expre
sados y por todos los demas q la pueden Competir y haze todas
las protestas nesesarias de q lo q obrare hiziere o dixere
en contra de lo que aqui lleua declarado es por hauer de proseder
Compelida y Apremiada del Temor y Reuerencia q tiene
a los dhos su Padre y su marido y aunq Jure los ynstru
mentos y haga qualesquiera Renuncias y promesas
en orden a la obseruancia y balidacion de las que se otorgaren
no a de ser obligada a cumplirlos por ser Contra su consentimiento
y dimanar de la fuerza e yndusion q se le hiziere, y Rezela
q se le haga y por el mismo hecho de las Cautelas Resguardos
y firmesas q se Añadieren a los ynstrumentos o escritos
que se dispusieren en orden al dho fin como es la ynformacion
de Vtilidad q se pretende dar, y de los autos y diligencias Jud
ciales q se pretextaren y afectaren para dar mas Visos y
Apariencias de Justicia a los perjuicios q se yntentan hazer a la
Otorgante por dhos medios se a de entender y entiende para ma

pretextaren

los Violencia y coacción y Sper adeconocerlas entero y sin lesion todos
sus daños y menos q Sdho Otorgante lo reclamará ni q Sdho y
en adelante rehusaren y las Peticiones que presentaren no ande subsistir mi-
entendose q Sdho otorgante consiente Sanita ni expresamente porque
Animo y deliberazion es mantener y hazer sus acciones para
deducirlas quando convenga y desde ahora para entonces protesta
pedir la Restitución q Sdho pueda por sumenor hedad y por razon de ubo
contratos y qualesquiera actos q Sdho celebrazen en perjuicio de Sdho otorg.
Y porquanto también Sdho otorgante por precios exquisitos en sus respectos de Sdho y Valor q Sdho actual
mente tienen en orden a aumentar el cargo de los bienes y cantidades de q Sdho se dan
por entregado Sdho Otorgante en q Sdho también es muy perjudicado Sdho otorg. protesta
y reclama asimismo q Sdho no se haya de creher por lo apreciado y q Su Voluntad no es Vezi-
na Sdhas dadas por Sdho siendole facultativo y libre elegir bienes lo haze en el dinero y
Calidad q parece a Sdho Sr. y quiere q Sdho nunca sea visto perjudicarse en dha eleccion = y para
por Dios N. S. y una señal de cruz en forma de dro q Sdho protesta y reclamacion no
la aserdematica sino de su libre y espontanea Voluntad y en mayor firmeza de lo Ra-
zon de los hechos y de los daños y menos Cavos q Sdho pueden Segun y aunque de
ho hasta el dia en q Sdho otorgante los y cada uno de q Sdho reclama para algun tpo y perjudique los
otros. Reviva el dho protesta por notoria oportunidad y facilidad para hazerlo Su Procurador y Substi-
tuidor q Sdho Sdho Sumando declara q Su animo es permanezca en el hay no apartarse ni revocarlo
por ningunos actos contrarios ni por el transcurso del tiempo mientras expresamente
no hiziere mencion y natividad de esta reclamacion y protesta y lo dhos en la haze de mas
gen de ella con plena libertad y sin los temores q Sdho actualmente padece y de
como ante lo protesta y reclama pidio ante el presente escribano
pidio ante el presente [illegible] testimonio de poder testimonio y a los presentes testigos
de ello testigos encargandoles el Sigilo y q Sdho den noticia a persona alguna
y poder y el dho testimonio en la manera que pueda y obre los efectos q
huviere lugar en dro y a los otorgo y firmo de su nombre siendo tes
Dn Man de Sueno Dn Antonio Maldonado y Dn Juan Antonio de Ar
gomosa = enmendado = uchas = emos = Ren = les = d = del = todo Vale

Ante mi
Juan de Arellano



Reales.

Sello Segundo Seis Reales año de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1700. Y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1704. Y 1705.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Veinte y dos dias del Mes de Agosto de mill setecientos y ocho años Ante mi el Ess.no y Testigos Parecieron el Theniente de Mre. de Campo Gral. de estos Reynos D.n Juan Baup.ta Palacios del orden de Santiago y D.a Ger.ma de Ayala su Muxer legitima, Con Licencia y expreso Consentimiento que primero y ante todas Cosas pidio y demando a dho su Marido para efecto de otorgar y hacer esta Escriptura y Reualidarla Con Juramento, y el dho su Marido Como Cierto y sabidor del efecto de ella sela Concedio y la suso dicha la acepto y de ella Vsando ambos Juntos Marido y Muxer a Voz de Cada Vno y Cada Vno por el todo insolidum Renunciando Como espresamente Renunciaron las Leyes de Duobus Reyz de Vendi y la autentica presente Combice de fide Jus oribus y las demas Leyes fueros y derechos dela mancomunidad deuajo dela qual Como en ella se Contiene otorgan que se Obligan de pagar y que pagaran Realmente y Con efecto al Ex.mo S.r D.n Jorxe de Villalonga del orden de S.n Juan del Consejo de Guerra de su Mag.d Theniente Gral. de sus Ex.tos y Gral. del Callao, ô aquien su Poder ô causa hubiere Cinquenta mill Pesos de a ocho R.s luego que su Ex.a le de, y entregue en esta Ciudad al dho D.n Juan Baup.ta de Palacios para el susodicho Conseguida la

Merced de su Mag.d el Rey nro S.r Phelipo quinto que
Dios g.de y prospere en mayores Reynos y señorios del
Puesto de tal Gral del Puerto del Callao que oy sirue
y obtiene su Ex.a Con los Despachos Corrientes y sin
embarazo alguno, y Con el sueldo señalado a su Ex.a
en el termino de dos años que se ponen por Cota
para la Consecucion de dicha merced y Despachos y
a lo summo tres años que han de Correr y Contarse
desde oy dia de la fecha en adelante, que se Cumpliran
a Veinte y dos de Agosto del año que viene de mill
setecientos y once, a cuyo efecto y para su mejor
Execucion ha de hacer su Ex.a dejacion de dicho Puesto
y ha de Correr a su Cuidado la Solicitud y Consecucion
de que recayga dho Puesto de Gral del Callao en el dho
D.n Juan Baupp.ta de Palacios por cuya parte
no se ha de poner diligencia ni gasto alguno porque
todas han de Correr al Cuidado y solicitud del ~~dho~~
su Ex.a Y Cumplidos dhos tres años referidos si no
se hubiere Conseguido dicha merced y entregado se
los despachos Corrientes sin embarazo alguno al dho D.n
Juan Bapp.ta Palacios, no han de estar obligados los
Otorgantes a pagar ni satisfacer la Cantidad refe
rida ni otra alguna a su Ex.a el S.r D.n Jorge de Villalon
ga ni a otra Persona en su nombre, Y se les ha de
Chancelar esta Escriptura y Caso que no se Chancele
en el Caso referido ha de quedar por su mesmo hecho

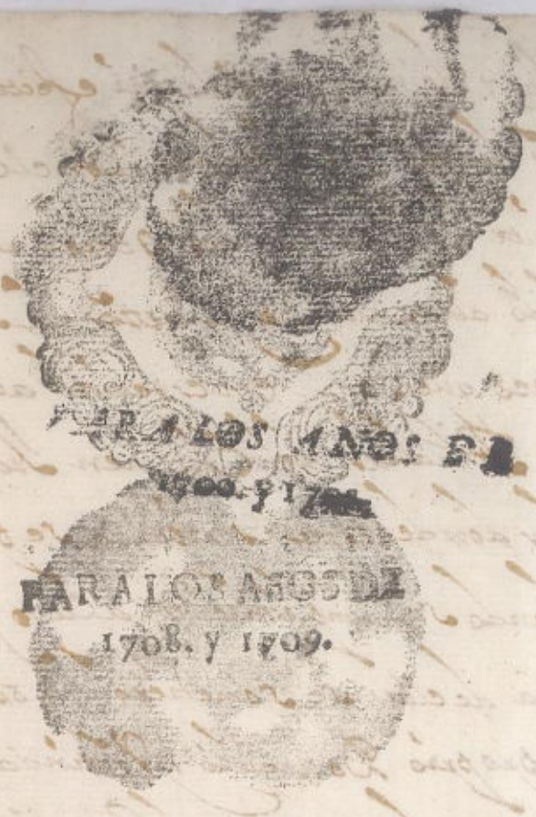

PARA LOS AÑOS DE 1700. y 1701.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE 1704. y 1705.

SEllo Segundo Seis Reales años de mil, y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete

Chancelada y por de ningun Valor ni efecto Como si no se hubiese otorgado, Mediante lo qual, y Con las expresiones referidas los otorgantes de mancomun e insolidum se obligan a pagar y entregar a su Ex.a o a quien su Causa o Poder hubiere los dhos Cinquenta mill Pesos de a ocho Rs, puestos y pagados en esta Ciudad por su quenta Costa y Riesgo, y sin perjuicio de este derecho en otra qualquiera parte o Lugar que se les pidan y demanden y sus Bienes sean hallados quier esten presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno Con las Costas y gastos de la Cobranza = Y a la firmeza paga y Cumplim.to de lo que dicho es ambos otorgantes obligaron sus bienes y Rentas hauidos y por hauer y sin que la obligacion Gral derogue la especial, ni por el Contrario la especial la Gral, e el dho Dn Juan Bapta Palacios, obliga e ipoteca Con especial y expresa Ipoteca Vn Hauio proprio suyo que esta en esta Mar al Reyno de Tierra firme y Puerto de Panama nombrado Sn Fran.co de Paula, Con treinta Negros sus escabos y todos los demas adrentes y aperos, y lo demas que le pertenezc, para no le poder Vender ni enajenar en manera alguna hasta tanto que este satisfecha y pagada esta obligacion y deuda y la Venta y Enajenacion que en contrario

hiziere sea en si nula y de ningun valor ni efecto y
pase a segundo tercero y demas poseedores con el cargo
de esta Ypoteca mediante lo qual ambos otorgantes
dieron poder cumplido a las Justicias y Juezes de su
Mag.d de qualesquier partes que sean en especial a las de
esta dha Ciu.d señores Alcaldes del Crimen Juezes
de Provincia y a las donde esta escriptura se presen-
tare a execucion pidiendo su cumplimiento a cuyo fuero
y Jurisdicion de cada una de ellas se sometieron y obligaron
y renunciaron el suyo proprio domicilio y vezindad y
la Ley que dice que el actor deue seguir el fuero de Reo p.ra
que lo q dho es les executen compelan y apremien como si fuese
por sentencia difinitiba de Juez competente pasada en auto-
ridad de cosa Juzgada y renunciaron las demas Leyes fueros
y dros de su fauor y la gral que lo prohiue y en especial la dha
D.a Ger.ma de Ayala por ser muger casada renuncio las Leyes
del Beleyano senatus consultus emperador Justiniano toro
y partida y las demas que ablan en fauor de las mugeres de
cuyo efecto fue apercebida de mi el presente ess.no de que
doy fee y de que Juro por Dios nro S.r y una señal de cruz
en forma de dro de que esta escriptura la otorga de su libre
y espontanea voluntad sin apremio ni persuasion alguna
por resultar esta obligacion en conueniencia y onor de la
otorgante y del dho su marido y que no tiene hecha
contra ella protestacion ni esclamacion alguna y si la
hiziere o intentare quiere no se oida ni admitida en
Juicio ni fuera del sino condenada en costas como quien
intenta derecho que no le compete y asi lo Jura en forma
del y que no pedira obsolucion ni relajacion de dho

Vn Real.

SEllo Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Juramento á ninguna Juez ni Prelado que se le pueda Conceder, Y si se le Concediere de oficio ó de motuo propio no Usara de el en manera alguna y tantas quantas Vezes se le Concediere tantas y Vna mas lo Renuncia y Jura para mad.r Validación de esta Escrip.ra

que ambos otorgantes de mancomun é insolidum, a quien Yo el Ess.no doy fee que Conozco la otorgaron en la forma Referida y Consintieron en traslados de ella Vno Cumplido los demas no Valgan, Siendo testigos el Gral. D.n Ger.mo de Boza Solis D.n Juan.co de Velasco, y el Cap.n D.n Lorenzo de Rueda presentes = testado = dho = no Vale

[illegible] de Palazios

D.a Geronimo de Ayala

Ante mi

Juan.t de Avellan.ra
no R.l y M.o



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

[illegible] Tercera Real [illegible]
[illegible] y seiscientos, y noventa, y
seis, y noventa y siete. = en la ciud. de los Reyes en cinco dias
del mes de Diz.e de mill setezientos y ocho a.s ante
el S.r D.n Fran.co Ant.o de los Santos de la orden de Calatrava
Cont.r Juez oficial R.l de las R.s Cajas, y Alcalde
ordin.o de esta dha ciud. por su mag.d se pres.ta esta peticion
por el contenido

Concedese a esta parte la licencia que pide para hazer los inventarios almonedas y remates de bienes de los que refiere con esta cion de los herederos y interesados y defensor de menores =

El B.r D.n Marcos Dionissio Correa Albassea y te
nedor de bienes como uno de los herederos del Capp.n An
t.o Correa mi Padre legitimo difunto digo que como cons
ta del testamento cerrado que otorgo y se abrio con la
solemnidad dispuesta por derecho y del codicilio abierto
que despues otorgo y que presento con la solemnidad
necessaria como dicho es el dicho mi Padre me dexo
por su Albassea y tenedor de bienes con la facultad
de benderlos y rematarlos y para que conste los que
han quedado y su berdadero valor y yo pida lo que me
convenga en orden a la herencia paterna y materna
por no aber percebido cosa alguna de ellos como lo de
clara el dho mi Padre se ha de sservir Vmd. de
conceder me licencia para hasser inventario de
los bienes que quedaron por su fin y muerte las
almonedas de ellos y remates que se ofrecieren
en cuya atencion.

a Vmd. pido y suplico se sirba de conceder me
licencia para hasser dhos inventarios almo
nedas y remates de bienes y que sea con sitassion
de los herederos y interesados que sera justicia que
pido &.a

B.r D.n Marcos Correa

Y vista por su mrd. ~~mando~~, ~~y con~~ dixo que concedi
y concedio la licencia que pide a esta parte para hazer los

Imbentarios almonedas y remates de bienes de los que refiere en este escrito esta parte, y que sea con zitazion de los herederos ynteresados y del defensor de menores, y lo cometio al Mro. el presente escno. = y asi lo proveyo con parezer del Dr. Dn. Joseph Velaochaga Cathedratico de ynstituta de la Rl. Universidad y asessor de esta Ciudad = testdo. = mando = y conz = no vale =

D. Fran.co Ant.o de los Santos

Ante mi

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.co

Zitaz.nes

En la ciud. de los Reyes a cinco de Diz.re de mill setez.s y ocho a.s yo el escno. zite p.a lo contenido en este escrito y auto de suso a Dn. Cayetano Correa hijo y heredero del Cap.n Antonio Correa difunto en su persona de q. doy fee =

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.co

En dho dia mes y año dhos hize otra tal zitacion como la antes de esta a Eliz.do Dn. Franz.co Antonio de la Zelda defensor de menores de esta Rl. Audiencia en su persona de q. doy fee

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.co

En los Reyes a siete de Diz.re de mill setez.s y ocho a.s yo el escno. hize otracion como la dha arriba a Dn. Jul.o Bravo del Rivero y a Da. Maria Antonia Correa su lex.ma muger a ambos juntos en sus personas de q. doy fee =

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.co

En los Reyes en dho dia mes y año dhos hize la misma zitacion al Cap.n Dn. Simon Correa heredero de dho difunto en su persona de q. doy fee =

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.co

Vale

Sello Tercero un Real de Mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

Caiett.o Correa como mas alla lugar en derecho pa
resco ante V.d y digo q. el Capp.n Antt.o Correa mi
padre despues de otorgado su testamento en que non
bro por su albasea y tenedor de bienes a Marcos
Correa mi hermano y lo un Codisilo en q. me
nonbro por albasea acompañado y porq. no me
e mesclado en los bienes esta egecutado el fu
neral y me allo de propartida al Reino de
Chile donde estoi abesindado no puedo correr
con dh.o cargo y asi me desisto y aparto de qual
ciera derecho q. me pudiera competir a ser al
basea por tanto

A V.m pido y suplico me alla por desistido del dh.o
albaseasgo y mande q. el dh.o mi hermano
Marcos Correa corra solo con el albaseasgo
y tenensia de bienes del dh.o mi P.e en confor
midad del nonbramiento q. le hiso en su
testamento sobre q. pido justisia y agopedi
mento q. mas convenga y para ello &a

Caiett.o Correa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onse dias del mes de Dizie.e de mil
setes.os y ocho ans. ante el Señor Mre. de Campo Dn. Fran.co Antt.o de los Santos
del horden de Caltrava Contt.or Juez oficial Real de estas Reales Cajas
y Alcalde hordinario de esta dha Ciudad por Su Mag.d se presento esta
Petision =

Y vista por Su Merced = hubo por desistido a esta parte del Albaseasgo de An
tonio Correa su Padre attento a lo q. representa = y mando q. Dn. Marcos

Correa Su ~~Padre~~ hermano pueda Correr y Corra Con el abase
azga y thenensia de Vienes en que le nombro dho Su Padre
y asi lo proueio y firmo Con pareser del Sr. Dn. Joseph de
Velaochaga Abogado de esta Real Audiensia y Cathedratico
de Instituta de esta Real Uniberssidad y Asesor de esta Ciudad
Hexdo. = Padre = no vale =

Fran.co Ant.o de la Sarte

Ante mi
Juan de Arellano
Ess.no R.l y Pu.co

11. Dia. 8 Real

Sello Tercero un Real de mil, setecientos y doce, y trece.

AUTOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En Xaen. 8 de Mayo de 1709 años ante el Señor Dor Dia. Camilo Sereda Regidor de dicha Ciudad y Alcalde Mayor por el Señor Dor Franco Agno. de los Santos Cavo. del Orden de Calatrava Comendador Juez Oficial de Rentas Reales de Salinas de dicha Ciudad y su Jurisdicion por su Magd. Se hizo la Relacion

El Dor Marcos Dionisio Correa Alguacil Alguacil Heredero y Tenedor de Bienes del Capp.n Antonio Correa Difunto en los autos del Cumplimiento del testamto y demas deducido digo que Vmd. se sirvio de Concederme licencia y Inventario y almoneda de todos Bienes y Hacienda otorgado el Inventario y Porque lo Principal de los Bienes se reduce a la Vaxilla y Ropa de Cama y Mesa de todo genero y algunos Bienes y Alhajas y estrados que todos estan muy Pisados y Gastados y su reduccion a la Plaza sera de mas utilidad Aquellos almonedas y Remates de Mas se hagan en la Casa de su morada Por lo qual

A Vmd pido y suplico Sirva de Conceder me licencia para q. se hagan dhas almonedas y Remates de dhos Bienes en la dha Casa Pido Justicia &c.

Dor Marcos Correa

Relacion Sumaria, Concedio licencia para q. las almonedas y Remates se hagan en dha Casa atento a lo q. pide y asi lo proveyo Compañero de Provincia los Sres Dor Joseph de Velasco Abogado Cathedratico de Rethorica en esta Ciudad y Catedratico de Prima de Gramatica en la Universidad de Granada Veynte y quatro Regidores Caballeros Diputados y Procurador Mayor de esta Ciudad por Su Magd. que Dios Guarde Alcaldes Ordinarios de ella y Alcaldes de la Santa Hermandad Veynte y quatro

Virrey

Tercera Relaçion de Tres mil, trescientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

Lorden

D. Marcos de Macanaz

Alle.

D. Jul. Alvarez de Pitaña

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la ciudad de los Reyes del Perú a diez y ocho dias del mes de Diziembre de mill setecientos y ocho años ante mi el Esc.no y testigos el Cap.n D. Marcos de Macanaz Caballero del horden de Santiago Vezino desta Albazea Thenedor de Bienes y Executor testamentario de D. Don Domingo Lopez de Ezeyza Caballero difunto y del mismo horden de Santiago Rect.r electo q fue desta R. Audiencia de San Juana. Cobrador nombrado por dha albazea y thenedor de Bienes por el tesdo. tam.to cerrado que otorgo ante Juan de Esquerra Esc.no de Su Mag.d en esta Ciu.d a nueve de Sept.re del año pasado de mill Seiscientos y noventa y dos Sobre dispusicion de Vienes y testamento y publico con la solemnidad del dho ante el S.or Mro de Campo D. Pedro Lascano Benevno de Valdes Alfaro R.or desta Audiencia y alcalde de hos dinarios que en ella y ante Juana Sanchez Bezina Esc.no de dho Juzgado que en ella reside y ante mi el dho Esc.no de quien se hizo mrd. Antezesora Segun Consta y parece desta claussula de tal albazea y thenedora de Bienes q fue en favor del dho Don Domingo Lopez de Ezeyza su marido con facultad y poder para testar y ordenar y disponer de sus Vienes y hazienda q pertenezian a dho su marido y en virtud de dho poder y facultad q se le dio por el dho su marido otorgo su testamento y ultima disposicion en la forma siguiente

aqui las clausulas Incertas en el Instrum.to

1.o

Lo mismo

Resigue

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Don Marcos de Macanaz Caballero del horden de Santiago Vezino desta Ciudad de los Reyes del Peru Rector de la Real Universidad de San Marcos y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia de la misma Universidad Cobrador Thenedor de Bienes y Executor testamentario que fue de los del Exmo Señor Don Domingo Lopez de Ezeyza Caballero del horden de Santiago Rector electo que fue desta Real Audiencia de los Reyes del Peru Cobrador nombrado por el Real Tribunal del Consulado de esta dha Ciudad de los Reyes del Peru Albazea Thenedor de Bienes y Executor testamentario que fue de los del dho

Labrada y enla. otro barra Joyas esclavos esclavas mercaduras de
Castilla y de la Tierra y otros frutos y semillas de ella ganados mayores y me
nores Ropa de Casa Vestimenta y otros qualesq. generos de hacienda q
se le deuan a los dhos de lo s. Dn. Domingo y qualesquier de aquí adelan
te por Escripturas Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Carta
de pago Escripturas Cedulas Vales Libranzas Conocimientos Carta
mientos Fatoria ses Encomiendas fees y pasadas de Mrced de Obligacio-
nes Consignaciones poderes y Cessiones Cuentas de libro Cozientes finiq
tos y Salarios dellas y quoteas personas ayan cobrado en Razon de poderes
de Mancomun y por los dhos Cartas Sentencias mandamientos Autos
Testamtos y codicilos herencias Restituciones como en otra qualquier
manera Causa o Razon q sea aunq aquí no se declare y de ello Especial
mencion se requiera de forma q por falta o defecto de Solemnidad
Razon y Cobrar todo q se deua y Cumpla a los bienes de lo dho por
y sumario Sin pleito Autentico o Sinellos = Y de todo lo q se hizieren
y cobraren den y otorguen Cartas de pago Transacciones Finy quitos Lasq
y los demas Vienes Menaxados Conf.a el Mmto. de la premisa y Entrega = Yi
Sobre las dhas Cobranzas fiaren y razonen Consentida En Juicio parescan en
el Audiencias Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesq. partes y Rean y
Eclesiasticas q Contra Ellos y hagan y presenten las Demandas Rey
puestas pedimentos Requerimientos Citaciones Protestaciones querellas
Autos Embargos y Desembargos Remisiones pticiones consentimtos
y Solturas pregones Ventas Bancas y Remates Debiones tomen la
posesion y Amparo Ellos pidan Terminos hagan pruevas presenten
testigos Escritos Escripturas Instrumentos papeles y otros Recaudos
q se pidan y saquende Poder Cession los tenga abonenta
chen Contra digan Juren Reciban Autos pronuncia pelen
y Sus Reqtos y Segan las Apelaciones y Suplicaciones
por todos grados Instancias y Sentencias Saquen mandamien
tos Inhibiciones y Sobrecartas y Excomuniones y
Sentencias hasta Anatema y las Juren y hagan leer
y publicar donde Combenga y presenten lo q Sonellas
se declarare y finalmente hagan todos los otros

Real

Sello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y demas autos y diligencias Judiciales y extra judiciales q̃ combengan de se hazer hasta q̃ las dhas cobran y gastengan cumplido efecto q̃ el Poder q̃ para todo lo suso dho y sudependiente se requiere les dio y otorgo a los sobre dhos con ynsidencias y dependencias libre y general administra.on sin limita.on alguna libre y general administra.on y facultad de q̃ lo puedan substituir en todo o p.te en q̃ las vezes q̃ les pareziere revocar unos y nombrar otros y cobrar de ellos lo q̃ huvieren cobrado y darles las mismas cartas de pago y demas recaudos quedandose sp.re con este Poder para usar del y a todos relevo de costas segun dro y de lo q̃ reci-vieren y cobraren a rave lo orden q̃ se le otorg.te les comunicare p.r sus cartas y a la firmesa y cumplim.to de lo q̃ dho es y fuere fho obligo los vienes de dho albaceasgo avidos y por haver y a ello otorgo y firmo en su n.e siendo testigos Lorenzo Contero Man.l de Lusa y Phelipe Gomes presentes = entre renglones = de q̃ doy fee y conoser al otorg.te = Vale

15.10

Marcos de Ulaortua

Ante mi

Juan de Avellan

Pro Rio

Poder

D.n Marcos de Ulaortua

Al S.r

D.n Jn.o Andres de Uztariz

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.n Marcos de Ulaortua Cav.o del horden de Santiago vezino de esta ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el que de dro se requiere y es-necesario al S.r D.n Juan Andrez de Uztariz Cav.ro del dho orden de Santiago Pres.te electo Gov.or y Cap.n G.l del R.no de Chile a D.n Gregorio de Gaviria S.rio de su Señoria y a D.n Pedro de Uztariz su sobrino a todos tres juntos y a cada uno de por si ynsolidum con ygual facultad q̃ lo q̃ el uno comensare el otro y otros lo puedan mediar fenecer y acavar y por el contrario para q̃ en mi nombre y representando mi persona g.l mente puedan pedir demandar recaudar rezivir haver y cobrar judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas q̃ sean y de sus vienes albazeas y herederos Cajas R.s y de difuntos Juezes Justicias depositarios dueños y M.res de Naos y Requas y de quienes mas con dro puedan y deuan todas y qualesquier quantias de maravedizes plata labrada y en reales o robarras Joyas esclavos esclavas mercadurias de castilla y de la tierra y otros frutos y

Semillas de ella ganados mayores y menores Ropa de Casa Valum en
y otros qualesquier Generos de hazienda q se me deuan hasta el dia
de oy y deuieren de aqui adelante en virtud de Escripturas Zedulas
Vales libranzas Conocimientos Testamentos Fatorajes encomiendas fees
y partidas de Registro obligaciones Consignaciones Poderes y Zeciones Cuen
tas de libro Corrientes o Generidas y alcances de ellas y que otras personas ayan
cobrado en virtud de mis poderes y por pleytos Lastos Sentencias y mandamien
tos Clausulas de testamentos y codizilos herencias restituciones, como en
otra qualquier manera Causa o razon q sea aunque aqui no se declare
y de ello Especial mencion se requiere de forma q por falta o de
fecto de poder no dejen de rezivir y cobrar todo quanto se me deua y
deuiere por Instrumentos simples autenticos o sin ellos = Y de
todo lo q rezivieren y cobraren den y otorguen cartas de pago chan
selaciones fin y quitos lastos y los demas recaudos nesezarios con fee
o renunciacion de la pecunia y entrega y valgan como si yo las
dieze = Y si sobre las dichas cobranzas fuere nesezario contender en
juicio parescan ante las Justicias y Jueses de su magestad de qua
lesquier partes que sean ~~y en especial a las de esta ciudad y~~
~~Corte y a las demas de la Espa~~ q controdeuan y hagan y presenten
ante ellas y otras Justicias Eclesiasticas las demandas respuestas pe
dimentos requerimientos zitaciones protestaciones querellas acu
saciones embargos y desembargos execuciones priciones consen
timientos y desolturas pregones ventas transes y remates de bienes
tomen la posesion y amparo de ellos pidan terminos hagan pruebas
presenten testigos escritos escripturas testimonios papeles y otros
recaudos q pidan y saquen de poder de q los tenga a bon en tachen
contradigan juren recuzen autuen procuren apelen y supliquen
y sigan las apellaciones y suplicaciones por todos grados ins
tancias y sentencias saquen mandamientos proviciones sobre
cartas y de excomunion y senzuras hasta las de anatema
y las juren y hagan leer y publicar donde combenga
y presenten lo q con ellas se declarare y finalmente hagan todos
los otros y demas autos y diligencias judiciales y extrajudi
ciales que combengan de se hazer hasta q las dichas cobranzas



Real

En el Tesorero Real años de
mil setecientos y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Sepan Cuantos el Presente Vieren como Yo Fr. Joseph de Arbeyza Procurador General de Estas Provincias del Nuevo Reyno de Granada y su Dependencia por el Excmo. Señor Don

Sebastian Rodrigues
Alcaf.
D. Antonio de Barrionuevo

En Panquanos Provincia de Reuin como Yo el Capn Sebastian Rodrigues de Oliveira Regidor en esta Ciudad de los Reyes del Peru y de guarda para Guerra della Corel Salue de Dios Nuestro Señor = Otorgo por el tenor de la pres. q. Due y me obligo Q. Bazes pagar y q. Dare y pagare D. Antonio de Barrionuevo Alcaf. y Corregidor de esta Ciud. de Su Poder y Causa Numero quatro mill quinientos Pesos de Plata q. por mi hazen Yngleses y nros R. por Razon de Rescates Puertos Rios de la Plata q. por mi hazen Amistad y buena Cora me hapresstado En Reales de contado de q. me doy por Entregado a mi Satisfaz. y Renuncio la Excepcion del dho y Leyes de la non numerata pecunia y Entrega = Los quales dhos quatro mill quinientos Pesos Yngleses y nros Reales de ocho el Peso Corriente dhos dos y por Causa y Razon q. dha Cantidad prometo y obligo de les dar y pagar al dho D. Antonio de Barrionuevo dho Alcaf. como dho es Su Poder Cora Numero q. dho y de Entrega q. dho Alcaf. pueda Cuentas dar y Recibir y Diligencias hacer dho y de Entrega qualquiera pase y lugar q. por la, dho Razon hacer Semejan y demanden y mas Bienes se hallen que en esta Ciud. o ausente hallare mientras Sin Pleyto alguno con la costas y gastos de Cobranza pareciere de Junio dho Año que biene de mill Setezientos y diez = Cada firmare paga y Cumplimiento de Todo lo q. dho es obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y doy Poder Cumplido a las Justicias y Juez de Su Magestad de qualesquier parte q. sean y en especial al dho Juez y dha Ciud. y cabildo de las demas partes y lugares donde fuere requerido en fuerza de esta Carta de Excepcion q. renuncio y de la Ley q. dize q. General no balga y Renuncio Cumplimiento de dho Juez Sumision q. hago y Apremio de la Ley de Dinero propio Sumision Domicilio y Vecindad y Apremio de la Ley de q. dize q. el otorgante Conbenido Juez competente Sumision q. hago de Pleyto para q. me Competan y Apremien a lo q. Cumplimiento de dho q. hago y Renuncio mi Propio Fuero y Jurisdicion y la Ley q. dize q. General no balga y Renuncio la Ley de q. dize q. la Especial Derogada por la General y la q. prohibe q. no Valgan Renuncias de Leyes en Forma Cumplido y pagado los dhos quatro mill quinientos Pesos Yngleses y nros Reales de ocho el Peso Corriente dhos dos y esta Carta de Obligacion y Recaudos q. de ella Resultare q. no balgan Renuncio las Leyes del Fuero y Derecho en mi favor y la q. dize q. General no balga Renuncio Leyes de mi favor y la q. dize q. el otorgante no sabe de Derecho q. le Aprobeche Renuncio y para q. lo Cumplir y pagar Asi lo otorgo ante el dho Alcaf. y Escribano Publico y de Cabildo y Registro y testigos dhos en esta Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y Dos dias del mes de Junio de mill Setezientos y diez Años y lo firmo de mi Nombre Siendo testigos dho Alcaf. D. Juan de Arellano Procurador y Relijo Gomez de Arauxo y Manuel de Loria Presentes =

Sebastian Rodrigues de Oliveira

Ante mi Juan de Arellano Procurador

12 Dias

SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y

Imbentario de los Vienes
de la Sa
Antonio Correa de Acosta

PARA LOS AÑOS DE
1768. y 1769.

En la Ciudad de Panamá a Veinte y Quatro dias del Mes de Diziembre de Mil Setecientos Sesenta y ocho años ante mí el Esno y testigos parezio el Sor Dn Manuel Dionisio Correa de Acosta y Heredero del Capitan Antonio Correa difunto y en virtud de la Ley y Escritura Convenida por el Señor Regidor ordinario y antemi a cuio cumplimiento se procede a hazer Imbentario de monedas y Vienes de los Vienes de dho difunto y en presencia de la Sra. Da Francisca Nieto Viuda del dho difunto y con asistencia del Sr. Dn Francisco Nieto Abogado desta Real Audiencia y de Señor Gen.l de Menores del distrito de ella = Otorgo y dijo q hazia y hizo Imbentario de los Vienes de dho difunto en la forma y manera siguiente ——

Primeramente Cinco Esclavos nombrados Franco Cuango de Edad de quarenta Años poco mas o menos = Franco Congo de Edad de Quarenta y seis Años = Simon Congo de Edad de Quarenta y dos Años = Domingo Congo de Edad de Quarenta y dos años = Catharina Popo de mas de Sesenta Años ——

Dn. Una Herramienta de Platero de Oro Conquatro mesas Cuadradas = Un Banco grande y dos pares de Vuedas bien tratado ——

Un San Cayetano de Bulto de Talla entera Con su Tabla ——

Un Apostolado de Cuerpo Entero en q se incluie Un San Saluador y Nuestra Señora q son todos Sobre Lienzos de pintura ——

Dn. quatro Lienzos pequeños de diferentes debociones de cabara ——

Dn. Una Imagen de Nuestra Señora de las mercedes Con otros Santos diferentes Cuerpo Entero ——

Un Bufete grande de dos Cajones ——

Un escritorio de Caoba y Marfil = dos Cajas de Concha ——

Un Pabellon de Damasco Carmesi Labrado ——

Dn. Una Lamina de Cristal Con su Caxquillo de Oro de Sn Antonio de Padua ——

Dos Cajas grandes de Panama ——

Dn. diez Sillas de Suela biejas de Clauos de Estrellas ——

Dn. dos Bancos Labrados ——

Un Cuadro de la Semana de Oratorio Con su Marco dorado y Cristal

Dn. Un Crucifixo grande de q Consta el Inventario

A

Vn San Juan pequeño = Vn San Antonio Pequeño =
Vn. Seis Sanctos = Otra mesa Caxa de dos Cajones = dos Baules medianos
llaman Ranchos Vn Retrato del Señor Obpo D. Fr. Dn Gabriel
Vn. quatro Camisas con Calzones blancos = tres pares de Sabanas =
dos Almaluenes y dos pañitos de Mesa y todo dicho en dho año de
Camisas a Diferentes Sacerdotes por esta dha enfermedad de
muerte
Vn. Seis platillos de plata de dos marcos = Vn salero de Plata marcos =
Vn platonsillo de Azes marcos y tres Cuchara de azofar = Vn Vinajera
mta con quatro marcos y medio = dos Candeleros con tres marcos ambos
Asimismo Otro platonsillo de plata pertenecientes a los Viene de D.
Leonor Ramirez difunto q le empeño al dho Cap Antonio Correa
en dos mil pesos
Vn. Una Cama de tres pulgadas poco mas o menos
Vn. Una Casa q el dho Cap Antonio Correa Su Padre Compro
a Censo q esta en la Calle de la puerta falsa de la Ciudad linda con
al presente Viue el Señor Dn Luis Calvo Domonte Fiscal de
esta R. Audiencia que se compro en Remate publico en onze mill
y quinientos pesos los onze mil a Censo y los quinientos descontados
Vn. Madrina de ochocientos pesos q debe D. Juan Alvarez Velino
de Potosi que aunq son en ocho mil pesos. Se Redujeron a Cinco mil por
Cobrarla y los gastos que Ayuno doscientos pesos
Vn. Doña Petronila de Rapa Viuda de Dn Franco Portillo Vez-
na de Arequipa Dos mill Setecientos y mas pesos por Escritura
que es de Reto Cmayor Cantidad
Vn. Dn Juan de Tolonica por Vn Vale Seiscientos y quarenta
Seis pesos
Vn. Mro de Campo Dn Gabriel Carlos de Diaz Valle de
Caseta de Abaro ochocientos y treinta y ocho pesos
Vn. Seiscientos y mas pesos q debe Lucas Duarte Velino de
Conquistador por Escritura
Vn. Siete mill Seiscientos y mas pesos q debe Su Magestad
por Sus Reales Cedulas
Con lo qual se dio Por Imbentariado los Viene de lo difuntos
y dos aqui Imbentariados Todo a buena y fiel Recaudo de bienes
le dio por Imbentariado dn Satisfacion y Seguro Cargo Sello y dio por



PARA LOS AÑOS
1701 y 1702.

Mandar Gobernadores y demas Justicias de esta Ciudad no Compelan y apremien a los Vecinos y Moradores de ella a pagar mas alcabalas de las que pagaren en el Año de 1700 y que se les guarden todos los Privilegios que tienen concedidos.

En la Ciudad de Mexico en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y un años. Los Señores Don Francisco Fernandez de la Cueva Enriquez Duque de Alburquerque Marques de Cuellar Conde de Huelma Señor de la Villa de Cuellar Alcalde de Corte y Don Juan de Ortega Montañez Caballero del Orden de Santiago Prior del Consulado de esta Ciudad Juezes Conservadores Generales de la Renta de Alcabalas de este Reyno por su Magestad que Dios guarde Dixeron que por quanto en el Año de mil y setecientos y un años se hizo Asiento con los Diputados del Comercio de esta Ciudad para que pagasen de Alcabalas en cada un Año de los que corren desde el de mil y setecientos y un años hasta el de mil y setecientos y seis inclusive catorce mil pesos en cada un Año en Reales de plata corriente, y para que se les guarden todos los Privilegios que tienen concedidos, segun mas largamente consta y parece del Asiento que se hizo con los dichos Diputados del Comercio ante Don Juan Manuel Escribano de Su Magestad y de Gobierno de esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y un años, que se halla en el Libro de Asientos que se hizo con los Diputados del Comercio de esta Ciudad desde el Año de mil y setecientos y un años hasta el de mil y setecientos y seis inclusive, que se halla en el Archivo de la Contaduria General de Alcabalas de este Reyno, y

Antonio Correa de Acosta

Mercedes Reales

En Ciudad de los Reyes del Perú a onze dias del Mes de Diziembre de mil Setez.os y ochenta y Seis años. Ante mi Nes.no y testigos parezio Dn Antonio Correa de Acosta Vezino desta Ciudad y dixo que por quanto Su Mag.d le hizo merced de Veinte mil pesos en Reales de Plata para ayuda de costa de los gastos que ha hecho en la Real Hazienda de Azogues que ha traido a su cargo y administrado en esta Ciudad y Provincias de Guancavelica y Huancayo y Su Mag.d por su Real Cedula de Veinte y quatro de Agosto del año pasado de mil Setez.os y ochenta y quatro le ha hecho merced de Veinte mil pesos mas



Un real.

JALDO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Ytt. se remato en el dho una mesa larga con dos cajones en quinse pesos — 0015 p

Ytt. se remataron en el dho fray Laurencio diez sillas a tres pesos y medio — 0035 e

Ytt. se remataron en el dho dos baules en treinta y tres pesos — 0033 p

Ytten en el lizdo Dn Marcial Perez presuitero se remataron seis fruteros a cinco pesos cada uno — 0

Ytt. se remato el retrato del señor obpo Padilla en el lizdo Dn Simon de Casa Verde en tres pesos y lo pidio Dn Cayetano Correa por el tanto

Ytt. se remato un quarto de beta en seis pesos en el capn Lucas de Eraustieta y lo pidio por el tanto el dho Dn Cayetano

Ytt. se remato en el padre fr. Pedro Calvo del horden de nra Sra de la mrd una benera de christal en catorse pesos — 0014 p

Ytt. se remato en el dho una ymagen de nra señora de las mercedes en dose pesos — 0012 p

Ytt. se remato en el capn Lucas de Eraustieta tres lienzos de pintura de Sn Joseph, señora Santa Ana y Sn Miguel en dose pesos — 0012 p

Ytt. se remato el San Cayetano de Valla entera en Dn Mathias de Jauregui presuitero en sesenta pesos y lo pidio por el tanto el dho Dn Cayetano — 0

Ytt. se remato en el capn Lucas de Eraustieta el Pavellon carmesi en cinquenta pesos — 0050 p

Ytt. se remato en el lizdo Dn Juo Solano una caja en veinte pesos — 0020 p

Ytt. se remato en Dn Joseph Solis una caja maior

en veinte y cinco pesos ——— 0.25 p

Ytt. se remato vna cuja de cocobola bronceada vieja en cinq.ta pesos en fr. Gregorio Calvo del horden de N. S.a de la mrd. ——— 0.50 p

Ytt. se remato otra media cuja de cocobola llana y vieja en el difinidor fr. Lorenso Casa Verde de d.ho orden de N. S.a de la mrd en veinte pesos ——— 0.20 p

Con lo qual se acavo la almoneda de los vienes de d.ho difunto y del prosedido de ella el d.ho Albacea y thenedor de vienes se hizo cargo y a tenerlo todo ello de manifiesto en su poder y de no acudir con ello a persona alguna y pagara el alcance o alcances q. se le hizieren a q.n como cada vez y quando y en qualquier tpo parte y lugar q. se le pida y mande por el S.r Juez de la causa o de otro competente q. de ella deva conoser llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza = Y a la firmeza paga y cumplim.to de lo q. d.ho es obligo su persona y bienes havidos y por haver y dio poder cum plido a las justicias y Jueses de su Mag.d de qualesquier partes q. sean y en especial a las de esta d.ha ciu.d y corte para q. a ello le ejecuten compelan y aprenien como si fuese por sentencia pass.da en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y d.ros de su favor y la gen.l q. lo prohive y asi d.ho otorgo y firmo de su n.e juntam.te con el d.ho defensor q. a este ynstrum.to a q.nes doy fee conosco siendo testigos Bartholome Maldonado D.n Juan Davila Henriques y Phelipe Gomes de Arvialo presentes y rezidentes en esta d.ha ciu.d =

B. D. Marcos Correa — D.n Juan Ant.o de Ezcalda

Ante mi
Juan de Avellan

Remate
de la herramienta de Joyas oro
que tubo el Cap.
Antonio Correa
en el Cap.
Barn Guerrero en 103 pos



1708. y 1709.

En la Ciud. de los Reyes del Peru a nueue dias del Mes de Diz
embre de mill setez.os y nouenta y ocho años ante mi el Esno. y testigos
parezio el Cap. Dn. Manuel Antonio Correa hijo legitimo y heredero del Cap. Dn. Antonio Correa y Barba
dillo y su Albacea y tenedor de bienes de consonformidad de
la Hacienda desta Corte dio por Señor Rey de horadinario y antemano y
dio la fee debe para hazer almonedas y Remates de los Reyes de
ocho difuntos en la casa donde viuio y murio en esta conformidad el dho. Albacea
lo hizo en presencia y con asistencia del Liz.do Dn. Franz.co Antonio de la Sotta Fis
gado desta R.l Audiencia y defensor de Menores del distrito de ella bajo
el Remate toda la herramienta de Plateria de Oro y lo demas q se hallo y por
tenezca que quedo por bienes del dho Cap.n Antonio Correa la qual por voz
de Juan Geronimo de Lagos negro ladino en el Idioma Español q hazze
oficio de pregonero fue echo pregonar diziendo hallense a este
Remate desta herramienta de Platadurea de oro q se vende por bienes
de difuntos y segun se acostumbra vender los de esta calidad ala
qual se hizieron diferentes posturas sobre las quales se hizieron
diferentes Apercibim.tos de Remate y la vltima que se hizo fue por
el Cap.n Dn. Manuel Antonio Correa en Nueue mill y trez.ientos pesos de a ocho
el qual se obligo a pagar de contado dy en este dia en poder de dho Albacea y te
nedor de bienes dicho q se le entregase el Remate y por no hauer puesto
q se admitiese a esta postura dho Albacea de conformidad de lo pre
uenido que se hallasen presentes dio horden a dho pregonero para q
diese el Remate Igual lo executo asi diziendo, hallense a este
Remate de esta herramienta de Platadurea de oro contodo rigurosso de
derecho a Dn. Manuel Antonio Correa y esta pasa
pertenece q se vende por bienes del Cap.n Antonio Correa y
esta en Nueue mill y trez.ientos pesos de a ocho y se obligara el tenedor de bienes
a pagar lo rematado en este dia en poder del Albacea y tenedor de bienes
q se vende por bienes de obligan.n en pago y por la tasazion como
la Plata de difuntos apercibio el Remate a los q acudie
ren la tercera q es buena y verdadera pues q muy q. passen q. digo q

que buena q̃ buena que buena pro le haga la dha herramienta y todo
lo q̃ le pertenece = Con lo qual quedo hecho el remate en el dho Cap.n Barto-
lome Guerrero el qual estando presente lo azepto como en el se contiene y re-
zivio comprada dha herramienta y todo lo q̃ le pertenece en el precio de los dhos
vn mill y trescientos pesos de a ocho R.s q̃ se obligo a pagar de contado ay en este
dia en poder del dho albacea y thenedor de vienes con las costas y gastos
de la cobranza y de dha ~~negro y mula~~ herramienta se dio por entregado
a su satisfaz.on y renuncio las leyes de la entrega prueba del rezivo y de
mas de este caso como en ellas se contiene = a cuia firmeza paga y cumplim.to
obligo su persona y vienes havidos y por haver = Y el dho albacea y thenedor
de vienes desistio y aparto a los vienes de dho difunto del dro y accion pro-
piedad y señorio y otras acciones R.s y personales q̃ a dha herramien-
ta tienen y les pertenece y lo cedio en el dho comprador y en q̃ su causa
huviere p.a q̃ disponga de ello a su voluntad para lo q̃ y en señal de posesion
le otorga este ynstrum.to y le entrega dha herram.ta con clausula de constituto en
forma = Y obligo a los vienes de dho difunto al saneam.to de ella en la mas
bastante y cumplida forma de dro. y a la firmeza paga y cumplida forma
de dro de lo q̃ dho es obligo los vienes de dho difunto avidos y p.r haver y ambas par-
tes por lo q̃ a cada vna de las partes p.r lo q̃ le toca dieron poder a las Justicias y Jue-
ses de S. Mag.d de qualesq.r partes q̃ sean y en especial a las de esta dha ciud.d y
corte a cuio fuero e Jurisdicion se sometieron y obligaron para q̃ les executen com-
pelan y apremien a la paga y cumplim.to de lo q̃ dho es como si fuese p.r sen-
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunciaron las demas leyes
y dros de su favor y la gen.l q̃ lo prohive = y el dho comprador concintio en tras-
lado de este remate vno cumplido los demas no valgan = Y estando pres.te el dho
defenzor azepto este remate como en el se contiene y asi lo otorgaron y
firmaron de sus n.res a q.nes doy fee conosco siendo testigos el Lic.do D.n
Simon de Casaberde D.n Sebastian de Sandobal y D.n Juan
Davila Henriques presentes = tt.do = negro y mula = no vale

11. 102

B.r D.n Marcos Correa Bar.me Guerrero

D.o D.n Fran.co Ant.o
de Vacelo

Ante mi
Juan de Avellan
Escr.no R.l



Remate de Reales

Remate de Reales de Esclavos

por bienes del Cap.
Antonio Correa
en el Cap.
Bart.e Suarez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte días del mes de Diciembre de mil setecientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos estando en la Casa donde Vivio y murio el Cap.n Antonio Correa parezio el Sr. Dr. Manuel Dionisio Correa, albacea y tenedor de bienes del dicho difunto y en esa forma dio la Pregon en altta voz en la Puerta de la Casa de Audiencia de este Rl. Tribunal de Hacienda y Real Caxa y en la Plaza publica de esta Ciudad en altta voz en altta voz en altta voz

ba expresado cuia cant.d se obligó de pagar de contado en poder de dho
Albarez y thenedor de bienes con las costas y gastos de la cobranza y de
dhos esclavos se dio por entregado a su satisfacion y renuncio las le-
yes ~~de la pecunia~~ y entrega prueba y termino della = a cuia firmeza paga
y cumplim.to obligó su persona y bienes havidos y por haver = Y el dho
Albarez y thenedor de bienes como tal desistio a los bienes de dho difunto del
dro y accion propiedad y señorio y otras acciones R.s y personales q a dhos
esclavos tienen y les pertenece y todo con ellos lo zedio y traspaso en el dho
comprador y en q.n su causa huviere p.a q disponga de ellos a su volunt.d como
de cosa suia propria para lo qual le otorga este instrum.to tan bastante m.te
como le combenga = Y obligo a los bienes de dho difunto al saneamiento de
dhos esclavos en la mas bastante y cumplida forma de dro = Y a la firmeza
paga y cumplimiento de lo q dho es obligo los bienes de dho difunto havidos
y por haver y ambas partes p.r lo q a cada una toca dieron poder cumpli-
do a las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier partes q sean
y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero e jurisdicion se some-
tieron y a los dhos bienes y renunciaron su domicilio y vezindad y el
privilegio de la ley q dize q el actor deve seguir el fuero del reo para
q le executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de
de todo lo que dho es ~~obli~~ como si fuese por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renunciaron las demas leyes
fueros y dros de su favor y la gen.l q lo prohive = y el dho comprador
consintio en traslados deste remate uno cumplido y pagado los demas
no valgan y estando pres.te el dho defenzor lo azepto como en el se contiene
y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres a quienes doy fee
conosco siendo testigos el lic.do D.n Simon de Casaverde D.n Sebas-
tian de Sandoval y D.n Ju.o Davila henriquez presentes = testado = de la
pecunia y = obla = no vale =

Bar.me Guerrero

B.r D.n Marcos Correa

D.o D.n Fran.co Ant.o
de Placeres

Ante mi

Juan de Avellan
Esno R.l y Pu.co

Carta de p.

Alexo de Abarca
A.
Dn Marcos Dionicio Correa
A. Antonio Correa

En la Ciu. de los Reyes del Peru a catorze Dias de Mes de Dezembre de mil y
ochocientos y seis años ante mi de Es. y testigos parecio Alexo de Abarca a quien doy
fee conozco y como persona q. corre con el entierro del Cap. Antonio Correa difunto con
cuyo bienes se hallo del Dr Dn Marcos Dionicio Correa hijo legitimo heredero
y Albacea de dho difunto y dijo q. de q. ha sacado de los bienes
de dho difunto la suma y Pesos q. es en q. monta
los gastos hechos en su entierro en esta manera a q. pone al pie de la
Partida q. se sacaron de Almacen - a Dn Pedro de Lemoine la Caja de Lemoine
tres pesos q. importaron los cuatro de pesos Candeleros y balleta - tres pesos de la
y seis pesos por el trabajo personal de dho Dn Alexo de q. las dhas partes hazen bien de q.
suma y Pesos q. se da por entregado a su satisfas. y renun-
cia la excepcion de dho y leyes del non numerata pecunia de q. entrega y dho
go Carta de pago en forma y Mo Firmo de Sun. Siendo testigos mgnes
de esta y Mirto de Felipe Gomez y Dn Fr. Davila presentes q.

Alexo de Abarca

Testigo q. f. ruego
Manuel de Luzuriaga
y Mirto

Ante mi Juan de Arellano

Obligas.

Dn Fr. Dn. y Robledo yo el
Dr Benit. de los Vanegas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Fr. Dn. y Robledo morador en esta Ciu. de los Reyes del Peru como
principal Deudor y yo el Cap. Dn Joseph de los Rios como fia-
dor y Mancomunado principal pagador de mi cometido
y negocio ajeno mio propio y de cada uno de nos insolidum
decimos q. Dn Fr. y sus bienes muebles y raizes
sea hecha ni se haga dilijencia ni execucion en los nuestros
y de cada uno de nos por sabe beneficio y Remedio de la
autentica Presente y Capiza Apreciamiento de
bienes muebles Como de los dhos deudor principal y fiador juntos y de cada
uno de nos de por si y cada uno de sus bienes por si en el
todo y por el todo Insolidum renunciando como Apreciamiento y
de Excusion y Remedio de la Ciudad de Sevilla y el Veneficio de la
Division y Remedio de la Ciudad de Sevilla y todas las demas leyes
fueros y Derechos Mancomunidad y fianza como en ella

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.



Real, años de
y setecientos, y nueve, y
y nueve, y

decimos Nos Juan de la qual y Cada Uno Nos y nuestros
dum = Otorgamos que debemos y nos obligamos
debas y pagar y quedamos y pagaremos D. mense
Tesorero al Cap. Dn Bernardo de Solis Vango Caballero de Horden de
Calatrava Vezino Cesta Corte. o a q
y Seamos y quatro pesos y cinco R. de ocho el peso
pesos de Plata pesos que por me hazer amistad y buena cuenta
pagar mea presbados en dicha cantidad Cinco
deq ambos cada debaxo de Mancomunidad y cada Uno de Nos Insolidum
am. abundam. y para mayor Cautela nos damos por bien
pagados a nuestra Satisfaz. Renunciamos la Excepcion de
Recibo y leyes de la
Non numerata pecunia y entrega prueba y termino Cedula = Por quanto los
Dos Cien mill y Seiscientos y quatro pesos y cinco R. de ocho el peso debemos
debido y por razon y Causa y Razon Sobredicha prometemos y nos obligamos
ambos debaxo de dicha mancomunidad y cada Uno de Nos Insolidum de dar
dar y pagar al dicho Cap. Dn Bernardo Solis Mendez o a q Como o Roer su
poder y Causa huviere puestos y pagados en Cesta Ciudad por mi Cuenta
Costas y Cargos y Simple Juicio Cesta Ciudad en cualquiera parte y lugar q
sienos pidan y Mandare y nos bienes señalen que para el tiempo presente o
ausente Llana mente y Simplesmente alguno Con Costas y gastos de la
Cobranza Real para lo qual Cesta Carta de Obligacion en forma en dos meses en
moneda doble de Columnas = Y la paga la hiziere nos fuera de esta Ciud.
siempre bien venida asi dados R. por nuestra Obligacion por nuestra Cuenta
Costas y Riesgo hasta q Dn Enteram. pagado y Satisfho Nuestro
Calatrava pago y Cumplim. de todo lo q Roer Como fuere obli-
gamos nos personas y bienes havidos y por haver y damos Poder cumpli-
do a las Justicias y Jueces de Su Mag. de qualesquier parte q sean
q Conozca de la Causa a la dicha Razon. y como y de las demas de la
ley Conforme para ante la dicha Razon. y como y de las demas de la
dor de Mag. y Ante q. Sea Cesta fue presentado a Dn Juan por ante

Sucumplim.to Auto fecho Sus Sidicion nos Sometemos y obedesemos y Reconocemos el Sitio propio Sus Sidicion Domicilio y Vesindad y el fuero de Alcalde y dias q Sedicion Cumplesen el fuero del Reo para q no execuben Compelan y Apremien a lapagar y Cumplimiento de todo lo q Se Reconvenido como Sus Sucesores Sentencia pasada en autoridad de cosa Sugada y Renunsiamos las demas leyes fueros y dros Sesno sacan y la General en forma que Consentimos Entregado Cesta Escritura para Su Cumplido y pagado los demas no Valgan = Fueron testigos a la carta en la Villa de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del Mes de Diziembre de mil Seiszientos y ochenta y ocho años y los otros testigos Aquienes Yo el presente Escno Pco doy fee conosco lo firmo Don Simon Bedia Sedeño testigos D.n Juan Davila Henriques Phelipe Gomes de Sauala y Manuel de Sosa y Sedeño presentes = todo = como Sobre fuere = no Vale

18. Diz

Don Sidro Domonte
y Robledo

Ante mi
Juan de Arellano
Escno de S.M.

Testam.to
Francco de los Rios
Ft.
D.n Lorenzo de la Puente

En la Villa de los Reyes del Peru a diez y ocho dias del Mes de Diziembre de mil Seiszientos y ochenta años ante mi el Escno y testigos parecio Franco de los Rios Sueño Natural de la Villa de Guancabelica prasidente en esta de presente a q doy fee conosco = Dijo que trae en su Poder Reinaldo de Caso de Lorenzo de la Puente Vesino de esta Villa que Se halla Casado con Maria de Sosa con quien tiene Vn Hijo llamado Lorenzo de la Puente de edad de quatro años poco mas o menos y para que Conste la Voluntad que tiene de Dejar a su Hijo todos los bienes que le pertenesen por Muerte de su Padre y Madre Declara que Sus bienes consisten en Vna Casa de Morada en esta Villa en la Calle Real que Sale a la Plasa Mayor que Alinda por la Vna parte con Casas de Don Juan Davila Henriques y por la otra con Casas de Don Juan de Sosa Sedeño que Se compuso de Vn Solar de Sitio que Se le dio de Merced por el Señor Don Francisco Pizarro Marques Governador y Capitan General que fue de estos Reynos y Provincias del Peru de que Se le dio Su Titulo y Merced que Se halla en Poder de Don Juan de Sosa Sedeño Vesino de esta Villa y Vn Solar de Sitio que Se le dio de Merced por el Señor Don Francisco de Toledo Virrey

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

18 de Dic.

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Deposito

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

El Rep.r Juan Garcia de la Puente de dos Sortijas de oro con nuebe diamantes cada Una = y Unas calabazitas con dos perlas cada Una y beinte y tres diamantes chiquitos en ambas a dos p.r b.o de D.n Ant.o de Arbizu

En la Ziudad de los Reyes en beinte de Diziembre año de mill setecientos y ocho ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Juan Garcia de la Puente vezino y mercader contienda publica en la calle de los Bodegones q doy fee conosco y otorgo q se constituia y constituyo por Depositario liquido llano deudor de dos Sortijas de oro con nuebe diamantes cada Una y de Unas Calabasitas con dos perlas cada Una pendientes con beinte y tres diamantes chiquitos en ambas a dos calabasas por faltarle a la Una un diamante embargado todo por bienes de D.n Antonio de Arbizu a pedim.to del B.r D.n Antonio el corro presbitero como apoderado de Fran.co Equiñones en el Juicio de quentas y cumplim.to del testam.to de Esteban de Escobedo difunto pendiente ante la justizia hordinaria y Juan de Abellan Ess.no Rec.o = y de dhas dos Sortijas y calabazitas en la forma expresada el otorgante se dio por entregado a su Voluntad porq lo rezivio todo en mi presenzia y de los testigos que yuan declarados de q asi mismo doy fee y como entregado de dhas alajas se obligo a tenerlas en su poder en deposito sin las entregar a persona alguna sino es a quien como y quando se le mandare por el Señor Juez que al presente ro nose desta causa y en adelante conociere pena del interes de la parte y de caer e incurrir en las en que caen e incurren los depositarios que no acuden con los depositos que le son encomendados por la justizia hordinaria = y a la firmeza paga y cumplimiento de lo

que dicho es obligo su persona y bienes haui
dos y por haber y para su execucion
y cumplimiento dio poder cumplido a las
Justicias y Jueces de su Magestad de qua
les quier partes que van y en especial a las
de esta Ciudad y corte a cuyo fuero y Juridiz.n
se sometio obligo y renuncio el suyo pro
prio fuero Juridiziendo mizilia y bezin
dad y la ley sit combenerit de Jurisdiccio
nes omnium Judicum para que a su cum
plimiento le executen como si fuese por sen
tencia pasada en authoridad de cosa juz
gada sobre que asi mismo renuncio todas
las demas leyes fueros y derechos de su
fauor y la que prohibe la general
renunciacion de leyes fha non bala
y asi lo dixo, otorgo y firmo siendo a lo
que dicho es presentes por testigos Ma
thias de Castilla Joseph de Castro y
Juan Miguel de los Santos pre
sentes

Ante mi Dios bo

Juan Garcia de
la Puente

Joseph de Altuna
Nodera Mag.

Vn Real.

SEllo Tercero, vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1798. y 1799.

Venun.s y Traspas Todos Sus bienes y acciones R.s y personales Muebles Raices
bos y Executivos y le hizo y constituye procuradores actor demandante como
en su mismo fho y Causa propia para q. Cobrado q. aya la dha Cant. Letoms
y lleve q. Si por otra tanta que hallando y pagado Cumplido como fador
del dho D.r Manuel de Robles para lo qual Obsa Vista y Cumplidos
y Cumplidos y bigor pletaon y Antiguedad Carta Escrip.a de obligo
Citada y de obligo de hauer por bueno y firme este instrum.to ora y
en todo tpo y ano lo impugnar Reclamar ni Contradezir ni
ni benir Contra Sustancia y forma en manera alguna so
pena Obligacion que para el hizo de Sus Bienes ha
vidos y por hauer y dello Otorgo y firmo de Su
nombre Siendo testigos Manuel de Plaza Si-
do.r Luz.o D.r Simon de Arellan presbitero y D.n Ped.o de
Gomez de Arenado presentes ==

12. Dic.e

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como yo Juan Franco de Vrizar mora
dor en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo q. debo y
me obligo dar y pagar y quedar y pagare D.n Ped.o Conforto del Cap.n An
tonio de Arriaza vec.o de dha Ciu.d de todo y Causa principal Vmill y prouenza y
mui pesos de ocho R.s por Razon Costas Costos pesos de la data para q.
por me hazer Amistad y buena obra me ha prestado en R.s Mone
da de los quales medos por Entregado Amidatisfas.n y Renun.s la
Excepcion del dho y leyes del Anon numerata pecunia y entrega prueba
y termino Dicha = Los quales dhos Vmill y quarenta y nueue pesos de ocho
R.s Corrientes debo y por la Causa y Razon q. ha dha dicho mone
jo me obligo de pagar y pagar dho Cap.n Antonio de Arriaza
vec.o como dho es de todo y Causa principal con mas costas y
costas de Cu.d para cuenta de lo Cual Ruego y Suplico al Senor
Escriuano de Su Magd Publica q. por ante mi pase y Cargue
lo Contenido en esta Carta q. por hacerlo no Sempa y
lo firmo en mi Registro Signo y Rubrica de costumbre en
testimonio de Verdad = Juan Franco de Vrizar = Ante mi
Gregorio de Saborza Escriuano de Su Magd Publica

Pasa

Juan Franco de Vrizar =

Ante mi
Gregorio de Saborza
por D.o de 92.s

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo Juan Franco de Vrizar mora
dor en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo q. debo y Obligo
me obligo dar y pagar y quedar y pagare D.n Ped.o Conforto del Cap.n An
tonio de Arriaza vec.o de dha Ciu.d de todo y Causa principal Vmill y prouenza y
mui pesos de ocho R.s por Razon Costas Costos pesos de la data para q.
por me hazer Amistad y buena obra me ha prestado en R.s Mone
da de los quales medos por Entregado Amidatisfas.n y Renun.s la
Excepcion del dho y leyes del Anon numerata pecunia y entrega prueba
y termino Dicha = Los quales dhos Vmill y quarenta y nueue pesos de ocho
R.s Corrientes debo y por la Causa y Razon q. ha dha dicho mone
da me obligo de pagar y pagar dho Cap.n Antonio de Arriaza
vec.o como dho es de todo y Causa principal con mas costas y
costas de Cu.d para cuenta de lo Cual Ruego y Suplico al Senor
Escriuano de Su Magd Publica q. por ante mi pase y Cargue
lo Contenido en esta Carta q. por hacerlo no Sempa y
lo firmo en mi Registro Signo y Rubrica de costumbre en
testimonio de Verdad = Juan Franco de Vrizar = Ante mi
Gregorio de Saborza Escriuano de Su Magd Publica

Pasa

Juan Franco de Vrizar =

Ante mi
Gregorio de Saborza
por D.o de 92.s

Sello Tercero [illegible]

PARA LOS AÑOS
1702 y 1703

[illegible] Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Juan de Ulloa Ozorio Caballero del Orden de Calatrava Theniente General de los Reales Exercitos y Plazas de Su Magd Governador y Capitan General de la Provincia de Cartagena de las Indias y Presidente de la Real Audiencia de ella por Su Magd Otorgo que doy mi Poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Dª Ana Antonia de Peñalosa viuda mi muger y a Dn Jph de Castro y Izquierdo Caballero del Orden de Calatrava mi Sobrino para que entrambos juntos y cada uno de por si in solidum sin que la Parte de uno de ellos impida ni estorve a la del otro antes bien por el contrario sea visto acumularse y acumulandose la del uno a la del otro y la del otro a la del uno y cada uno de ellos por si y sin el otro pueda hacer lo que abajo se dirá y mas que yo mismo haria y hacer podria siendo presente aunque el caso pida mas especial mandamiento que el que de derecho se requiere y para que en mi nombre y representando mi persona y derecho puedan parecer y parezcan ante Su Magd y Señores de su Real Audiencia de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla y ante otros cualesquier Jueces y Justicias de estos Reynos de la Nueva España y Islas Philipinas y demas partes donde combenga y mas convenga y ante cualesquier Escribanos de Numero y Publicos que en dichas partes hubiere y ante cada uno de ellos en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Joseph de Zuñiga y Guzman Marques de Montesclaros Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Melchor de Navarra y Rocaful Duque de la Palata Marques de Cortes de Graena Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Manuel de Oms y Santa Pau Marques de Castell dos Rius Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Joseph de Armendariz Marques de Castelfuerte Virrey Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Carlos de Berroeta Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Jph de Mendoza y Mesia Marques de Villa Garcia Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Peru y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes y en razon de la Residencia que se me ha tomado y toma por el Excmo Señor Don Jph de Armendariz Marques de Castelfuerte Virrey

Sepa quántos Vieren por Escripturas Cedulas Vales Abranzas Conocimientos Recaudos Testamentos Memorias Encomiendas Fees y partidas de Nacimientos Obligaciones Consignaciones Clausulas Testamentos y Codicilos herencias Sucesiones mandas Legados Donaciones Cuentas Libro Corrientes o Sencillos Dares y Alcances Cuellas y quentas personas ayan Cobrado en Virtud de mis Poderes y por Pleytos Costas Costenidas y mantenimientos como en otra qualquiera manera Causa o Razon Sea aunque Aquí no se declare y Derecho Especial mencion se requiera de forma que por falta o defecto de poder no dejen de Cobrar y cobrar todo quanto se me deua y deuiere en Virtud de qualesquiera y en qualesquiera Simples quentos o Sencillos = Dezir que Cogne Recibieron y cobraren Otorguen Cartas de pago Sanearlaciones Finiquitos Cartas y los demas Requisitos necesarios Con Libre y Franca Administracion de la pecunia y Enzega = Asimismo Cedo y Elevo Poder para que Puedan Comprar y Vender quales quiera Bienes muebles y semovientes Oro Plata y lo Comunicare dando Enmi nombre por Encargados de lo Susodicho Con Libre Franca Administracion de la Enzega = Asimismo Cedo y Elevo Poder para que Puedan Vender y Vendan de contado o fiado y en el mas precio que hallaren y Reconocieren quales quiera mis Casas y Casas y otros Bienes muebles y Raizes que Pertenezcan dando de lo que procediere Debtas Penas por Enzega Con Libre Franca Administracion de la pecunia y Enzega siendo Deconocidos y Firmes de Grado hazer que otorguen Antefazos Las Escripturas necesarias Con señalam.to de Plazo y destinacion de Lugar = Y medesistiendo de Alto y Bajo Con todos los Bienes que tuviere y los que en lo Sucesivo Comprare Ocompradores que les diere Aposicion Con Clausula de Constituto en forma: y me obligare de Saneamiento En forma bastante y Cumplida forma de Dro = Asimismo Cedo y Elevo Poder para que en mi nombre y Representando mi persona puedan Celebrar quales quiera Cambios y otros Contratos en conformidad de lo que les tengo Comunicado y Comunicare Otorgando En Razon de todo lo Referido las Escrip.as que fueren Necesarias Con todas las Fuerzas Clausulas Vinculos y Firmesas que para Sum.to de lo Dicho se Requieran que de la suerte y manera que por los Dios mis Apoderados se hiziesen y Otorgasen Todos de luego para entonces Por las Hago y Otorgo Apruevo y Ratifico y me obligo de las Guardar Cumplir pagar y hazer por Firme Como en ellas y cada Una de ellas se contuviese y declarase y como si mis Otorgamientos fuese presente = Y asi en Razon de lo Dicho Yo Francisco Ramos

como si fuere nesezario en lo demas de este Poder contienda de Juicio parescan 94
en el Ante las Justicias y Jueses de ambos fueros q. Con dro. deva y hagan y presenten las de
mandas Respuestas pedimentos Requerimientos Zitaciones protestaciones querellas acusaciones
embargos y desembargos Execuciones prisiones Consentimientos y desolturas prego
nes Ventas Aranzes y Remates de Vienes tomar la posesion y amparo de
ellos pidan terminos hagan pruevas presenten testigos escritos Escripturas
testimonios papeles y otros Recaudos q. pidan y saquen el poder de quien los
tenga abonen tachen Contradigan Juren Recusen Autuen procuren apelen
y Supliquen y Sigan las Apelaciones y Suplicaciones por todos
grados y instancias y sentencias Saquen mandamientos prohi
biciones sobre Cartas y de Excomunion y Sensuras hasta las de
Anatema y las Juren y hagan leer y publicar donde
Combenga y presente lo q. Con ellas se declarare y final
mente hagan todos los otros y demas autos y diligencias Ju
diciales y Extrajudiciales que combengan el se hazer
hasta que las dhas cobranzas y demas Contenido en este
poder tenga Cumplido efecto que el Poder que para
todo lo suso dho y Su dependiente se Requiere les doy y otorgo con
ynsidencias y dependencias sin limitasion alguna Libre y General
administrasion en quanto a lo Referido y facultad de q. lo puedan sus
titular en q.to a fuero y Juicio Revocar unos y nombrar otros quedandose
siempre Con este Poder p.a Usar del y a todos Relevo de costas segun
dro. y a la firmesa y Cumplim.to de todo lo q. dho es y fuere fho obli
go mis Vienes havidos y por haver Con poderio a las Justicias y Jueses
q. de mis Causas deban conoser para q. me executen a ello como por senten
cia pass.da en autoridad de cosa Juzgada y Renunc.o las leyes de mi favor y la
gen.l q. lo Prohivio = Que es fha la carta en la ciud. de los Reyes del
Peru a Veinte dias del mes de Diz.re de mill setez.s y ocho a.s
y el Señor Otorg.te a q.n Yo el pres.te es.no doy fee conosco lo firmo de su
nombre siendo testigos D.n Ju.o de Aguallo D.n Blas de Ar
guelles y Phelipe Gomes presentes =

No paso ni firmo

Obligas. Dn. El Gral. Dn. Pedro de Prado y otro Alcapn. Dn. Pedro de Alza — $ 4043 [illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el General Dn. Pedro de Prado Rezidente en esta ciud. de los Reyes del Peru y vezino de la ciud. de Santiago de chile para donde estoy de partida con el favor de Dios nro. Sr. como principal e yo el Capn. Dn. Marcos de Vlaortua cavo del horden de Santiago como su fiador que me constituio haziendo como para ello hago de deuda y negocio ageno mio propio y de libre deudor principal obligado y sin q. contra el dho general Dn. Pedro de Prado y sus vienes ni otra persona alguna ni los suios preceda sea fha ni se haga diligencia ni excursion de bienes ni otro acto alguno de fuero ni de dro. por q. este beneficio y remedio con el de las autenticas esperas y expensas expecial y expresamente renunc. e nos ambos a dos principal y fiador juntos y de mancomun a bos de uno y cada uno de nos y nros. vienes p. si e por el todo ynsolidum renunciando como expecial y expecial y expresamente renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y el autentica presente hoc y ta codize de fide jusoribus y el beneficio de la diuicion y remedio de la escurcion y todas las demas leyes fueros y dros. de la mancomunidad y fianza de bajo de la qual y cada uno de nos ynsolidum = Otorgamos q. devemos y nos obligamos de dar y pagar y q. daremos y pagaremos Rs. mente y con efecto al Capn. Dn. Pedro de Alza o a q. su poder y causa huviere quatro mill quatrocientos quarenta y tres pesos y tres reales de a ocho el peso por otros tantos pesos de la dha plata q. por me a ser amistad y buena obra a mi el dho principal me ha prestado en Rs. de contado de consentimto. de mi el dho su fiador de que ambos de bajo de dha mancomunidad y cada uno de nos ynsolidum nos damos por entregados a nra. satisfacon. y renunciamos la excepcion del dro. y leyes de la non numerata pecunia y entrega prueva y termino de ella = Los quales dhos quatro mill quatrocientos quarenta y tres pesos de a y tres Rs. de a ocho el peso de este

dho Cuido y por la causa y razon q̃ va referida prometemos y
y nos obligamos ambos debaxo de dha mancomunidad y cada uno de nos
ynsolidum de se los dar y pagar al dho Dn. Pedro de Alzaga q̃ como
dho es su poder y causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por nra
cuenta costa y riesgo y sin perjuicio de este dro en otra qualquier parte
y lugar q̃ por la del suso dho se nos pidan y demanden y nros bienes se
hallen quier este presente o ausente llanamente y sin pleyto
alguno con las costas y gastos de la cobranza plazo para fin de Mayo
del año que viene de mill setezs. y nueve = Y a la firmeza paga
y cumplimto. de todo lo q̃ dho es obligamos yo el dho Dn. Pedro
mi persona y mis vienes e yo el dho Dn. Marcos mis vienes y de todos
havidos y por haver y damos poder cumplido a las Justicias
y Jueces de su Magd. de qualesq̃ partes q̃ sean y en especial a las
de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante
q̃ esta escriptura fuere presentada a execucion pidiendo su cumplimto. a cuio
fuero e jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos el nro pro
prio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃
el actor cuiseguir el fuero del reo para q̃ nos executen compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es como si fuese por sentencia
dha pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las de
mas leyes y dros de nro favor y la general q̃ lo prohive y consenti
mos en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas
no valgan = que es fha la carta en esta dha ciud. de los Reyes del
Peru a veinte dias del mes de Diziembre de mill setezientos
y ocho as. y los otorgantes a quienes yo el presente e no
do y fee conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Manuel de Luza y Miono el Lizdo. Dn. Luiz de Alda
na presvitero y Phelipe Gomez de Arevalo presentes =

Dn. Pedro de Alzaga

Marcos de Olaorrea

Ante mi
Juan de Avellan
Esno. Rl. de Pil.

Vn Real

SEllo Tercero, vn Real, años de mil, y seisçientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

Sello Tercero vn Real año de mil setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Pase y de aq.do año de 1708

En la Ciudad de santiago de chille en nuebe dias del mes de otubre de mil setecientos y ocho años el señor sargento General de Battalla Don francisco Ybañes de Peralta del orden de san Juan del Consejo de su Magestad Gouernador y Capitan General de este Reyno de chille y presidente de la Real Audienzia que en el reside y los señores Lizenziado Don Diego de suñiga y touar Cauallero del orden de santiago del Consejo de su Magestad oydor y alcalde de Corte mas antiguo de dha Real Audienzia y Lizenziado Don Balthasar Joseph de lerma y salamanca del Consejo de su Magestad fiscal de dha Real Audienzia y capitan Don Miguel Thomas de Palomares Thesorero oficial R.l de esta dha Ciudad y su obispado que despacha solo en la R.l Contaduria Dijeron que porquanto en Junta General de hazienda y real situado de este Reyno que se celebraron el dia Primero de este Presente mes y año con Vista de los Instrumentos de que hizo Exsiuision el dho señor Presidente resolbieron el que en nombre del dho Real Ex.to se otorga se poder por la dha Junta al señor Don Juan Andres de Ustariz Cauallero del orden de santiago Electo Gouernador de este Reyno para que su señoria en nombre del dho Real Ex.to

y militares del solizitase con el Exmo señor
Virrey de estos Reynos el que su Exzelenzia
se sirua de mandar librar algun situado en plata
o ropa segun como se considerase tener mas fa
zilidad de conseguir segun que mas largamente
consta y parece del dho acuerdo cuyo tenor
Acuerdo a la lettra es como se sigue = En la Ciudad
de santiago de chile en primero dia del mes
de octubre de mil settezientos y ocho años se jun
taron en Junta General de hazienda y Real
situado de este Reyno el señor sargento General
de Vattalla Don franzisco Ybañes de peralta
del orden de san Juan del Consejo de su Magestad
Gouernador y Capitan General de este Reyno
y presidente de la Real Audienzia que en el reside
los señores Lizenziado Don Diego de zuñiga y
touar Cauallero del orden de santiago del Consejo
de su Magestad oydor y alcalde de corte mas An
tiguo de dha Real Audienzia y capitan Don
Miguel thomas de Palomares thesorero oficial
Rl de esta dha Ciudad y su obispado que se halla
solo en la Rl contaduria y estando asi juntos dho
señor Pressidente dio notizia a los Sres de la dha
Junta hauerle remitido de la Ciudad de la con
zepzion el sargentto mayor del Reyno Don
franzisco de escandon por enfermedad del mro
de campo General, una carta del señor Don Juan
Andres ustaris del orden de santiago electo Gouer
de este Reyno y un memorial presentado antte el
Exmo señor Virrey de estos Reynos por partte de
Don Juº fermin montero de espinosa Veedor general
del Rl Exerzito de este dho reyno el qual

Parese se halla decretado por su Exselenzia
que dha carta memorial y decreto a la le
Carta tra son como se siguen = desde que llegue a esta
Ciudad y fui informado de los muchos situa
dos que se deuian a ese Exerzito empeze a ha
zer mis ruegos al señor Virrey con toda efica
zia para que su Exselenzia se apiadase de esa
pobre gente y librase con la mayor breuedad que
fuese posible un situado y aunque me a respon
dido el buen deseo que tiene de hazerlo se halla
suma mente corto el caudal del Rey con la remi
sion que hizo de todo el que pudo juntar en la har
mada y aora en este Vajel de Guerra franses
que bino solo a este fin y confiriendo lo dificultoso
de este negozio el beedor general Don Juan
fermin de espinosa y yo con el deseo de que tengan
quanto antes algun alibio los interesados se pro
puso por el referido a su Exselenzia que mandase
se entregase la mitad de un situado en ropas y
munizziones conforme a una memoria que el
referido formo y presento que son todos generos
utiles y nesesarios para la gente y parese que le an dado
azenso a la proposision y le an dho que nezesita
de poder cumplido de los interesados para el
ajuste y rezivo de los generos el qual me a dho
que pide en este Navio se lo rremitan y aunque escri
ue a Vmds para que dispongan con los re
quisitos que rrequiere que por este medio se
per seuiran pronta mente las memorias electas
y de seruizio y al mismo tiempo libramiento de la
otra mitad en Platta en las cajas de potossi
donde acudiendo luego y baliendose de los
amigos se podra ir recojiendo como fuere entrando

En ellas, Esto Parese Combeniencia de los Intere
sados y asi podran Resolber en la Remision del Poder
sin Perder tienpo para que se efetue y mejor es tomar
algo luego que esponerse a largo tiempo y nada, mi
deseo y anelo es el mayor alibio de los de ese Rno
que me olgara ser dueño del Caudal para acre
ditarlo dandolo luego; nro Sr guarde a Vmds mu
chos años Lima y agosto siette de mil settezien
tos y ocho años = Beso la mano de Vmds su mayor
Seruidor = Don Juan Andres de ustaris = señores
Maestro de campo General y sargento mayor del Exer
Mem zito de chile = Exmo señor = Don Juan fer
min Montero de espinosa secretario de su Magestad
Veedor General del Exerzito y Reyno de chille
y super Intendente del Real derecho de la me
dia Anatta de aquel Reyno por si y en nombre del
Exerzito como su legitimo Procurador haze
Expresion a Vea con todo rrendimiento del
misero estado y atraso en que se halla; deuiendose
quattro millones y nobenta y un mil nobezientos
y seis Pesos que lo Importan Cattorze situados anua
les In Quso este Presente año a razon de dezientos
nobenta y dos mil dozientos settenta y nuebe
Pesos en cada un año que tiene de consignazion
fija en las Reales Cajas de potosi con Preferenzia
a todo lo demas situado y librado en ellas con
ordenes y Cedulas Imbiolables de treze de junio
de mil seiszientos y ochenta y uno y diez y seis de
henero de mil seiszientos y ochenta y siete cuyos
originales Paran en la secretaria de Vea para
que se paguen Presisa y puntual mente encargan
do su cumplimiento a los señores Virreyes
y Presidentes de las charcas y a los ofiziales Rs
de las Cajas de Potosi lo ejecutten sin replica alguna

Con seuera demostrazion Como mas Individual
mente se declara en el tanto dela Cedula que
se des Pacho a los oficiales Reales de la conzepcion
del Reyno de chille que presenta; su fha de
mes mo dia diez y seis de enero de mil seiszien
tos y ochenta y siette y no obstante lo dizesiuo
de estas Reales ordenes se a omitido su Cumplimien
to de que a resultado el attraso tan Considerable
sin hauerse attendido hasta aora a la Conser
uazion de este Exerzito que mediante las pocas
reliquias que Conserua es freno de las barbaras
naziones del estrecho para resguardo de aquel Reyno
y este deuiendose rezelar alguna Ymbasion en
desanparando este mar en que oy estan las fuerzas
Nauales del señor Rey Christianisimo ausiliado
este barbaro gentio de las Naziones enemigas In
glesa y olandesa que pueden estenderse a estas Par
tes desengañados y Castigada superfidia del
estrecho Binculo de las dos coronas Christianisi
ma y catholica deseando sacudir este bar
baro gentio la bezindad de los españoles por la
nobedad que siempre apetece su Ynconstanzia de
nuebos bezinos de las tierras en que tanta sangre an
derramado los españoles vasallos de aquel fidelisi
mo Reyno Constante y amenazado del filo de
la lanza a la garganta en defensa de Ambas Ma
gestades y el sumo Costo que le tiene a su Magd
la Conseruazion de aquel Reyno ante mural de
este y para que en parte se pueda reparar tanto
daño Como amenasa por lo disertado que se halla
aquel Exerzito y desguarnezidas de gente las
Plazas fronteras por falta de tanta suma para

PAS.

El Pagamento de sus Sueldos solo le que
da la esperanza al Exercito y Veedor general
que no obstante allarse V.E.as desde que bino a
estos dominios con los empeños del despacho
de la harmada y al presente con el de las naos de
Guerra para remitir los residuos de todos los ha
ueres Reales para la defensa Prinzipal de los do
minios de España en que la exacta aplicazion
amor y zelo de V.E.as facilita los Imposibles
manifiestos constraidos del dispendio de cauda
les en que a hallado las cajas de este Reyno
en que no obstante esta General Inopia a de encon
trar camino la Integridad de V.E.as en lo Im
posible; alibio para que pueda repararse aquel
Exercito falto; de un todo como lo tiene ma
nifestado a V.E.as el Veedor General y aunque
por las cedulas sitadas se manda librar en Platta
el situado anual de este Exercito por los justos y
motiuos que ubo en aquel tienpo y por hallarse la
Caja de Potosi sin enpeño alguno sobrandole
mucho caudal despues de enterado el situado
del Exercito y hauiendo descaesido esta siendo
la Prinzipal del Reyno falta el supuesto que ubo
entonses para librarse enteramente en Platta por
cuya razon deue la gran comprehension de V.E.a
arbitrar para socorrer promtamente la urgente
nesesidad de aquel Exercito dispensando para
su alibio; la remision de un situado; mitad en Plata
librandose en Potosi en el caudal que fuere ren
diendo aquella caja; despues; de zerrada la carta
quenta de mayo de este año en que no puede embara
zar al despacho de los Navios de Guerra y la o
tra mitad en ropa de la tierra paños lenseria

Municiones y Peltrechos y Polbora a los pre
zios corrientes en conformidad de la memo
ria que con este escrito se presenta que es
lo que prezisamente nesesita para un Vestuario
el Soldado Interponiendose la autoridad
de V.E.as se allanara el comerzio de esta
Ciudad dara credito la ropa expresada
librandoles lo que importare en las mismas
Casas de Potosi y subrogandolos en el derecho
del Exerzito mediante lo qual = Suplica a
V.E.as rendidamente el Veedor general por si
y en nombre del Exerzito del Reyno de chile
se digne V.E.as como tanzeloso del servizio del
Rey de dar la promtitud favorable ex
pedizion a la umilde representazion que ha
zen a V.E.as para la seguridad de aquel Reyno
por ser la llave prinzipal de estos dominios q
rrezeuiran m.rd de la grandeza y liberalidad
de V.E.as = Lima y julio veinte y siette de mil
settezientos y ocho a.s = D.n Juan fermin monte
ro de es Pinosa = Lima tres de Agosto de mil
Decreto settezientos y ocho = Presente el suplicante poder
especial del Real Exerzito para la pretension
que haze = la rrubrica del señor marques de cas
tel dorrius Virrey = Solorzano su secre
tario = Concuerda con el escrito y decreto ori
Prosigue ginal = a que añadio dho señor Presiden
te D.n franzisco Ybañes de Peralta que por
parezerle que lo que pedia en dha carta
el dho señor Don Juan andres de ustariz no
lo podian resolber los Jefes del dho Real
Exerzito por tocar y pertenezer su resolu
zion a esta Junta de hazienda y Real situado

quees quien a mandado dar y dado los Poderes a los Ultimos situadistas que sean despachado deeste Reyno para rezeuir y conduzir ael los Reales situados para el socorro y mantenimiento del dho Real Exerzito se auia paresido Presiso manifestar y conferir con la dha Junta asi la carta del dho señor Don Juan Andres deustaris como el memorial del dho Veedor General y asimesmo se combenia que teniendo su Magd resuelto que bengan los dhos Reales situados presisamente en Platta delas Reales Cajas de la Villa Imperial depoto si respecto ala urgente nesesidad que al presente se experimenta en el dho Real Exerzito Porlo que sean retardado los situados en estos años antezedentes se rrezibiese por aora el dho situado en ropa solizitandose por parte y en nombre del Real Exerzito que se entregase enlos generos que parezieren mas combenientes para el Vestuario y socorro del dho Real Exerzito = Lo qual visto por los dhos señores hauiendo conferido largamente sobretodo lo desuso rreferido fueron de parezer un animes y conformes attendiendo ala estrema nesesidad en que al Presente se halla el Real Exerzito y que asimesmo es nesesario sattisfazer y pagar todo lo que en estos años sea buscado a credito del dho Real situado para el socorro y mantenimiento delos militares por mantener el credito para en adelante que se pasase a solizitar por parte

del dho Real Exerzito con el Exmo señor
Virrey de estos Reynos el que su Exa se sir
uiese de mandar Librar algun situado en
Platta o en ropa segun como se considerase tener
mas fazilidad de poderse conseguir represen
tando al dho señor Virrey la miseria y estreches
en que se hallan los dhos militares con la falta
que se experimenta en el dho Real Exerzito
de Peltrechos y municiones y lo presiso que es el
Pagar y sattisfazer lo que se esta deuiendo por qta
del situado a las personas a quienes se les a pro
rrattado y sacado estos años antesedentes el
trigo y vacas que a sido nesesario para man
tener el dho Real Exerzito y que para todo
lo referido y para poder solizitar reseuir y
conduzir a este Reyno el dho situado se des
Pache por esta Junta el Poder nesesario al
dho señor Don Juan Andres de ustaris con
clausula de que lo pueda sosttituir en la persona
o personas que le pareziere y fueren de su ma
yor sattisfazion y confianza asi en la Ciudad
de los Reyes como en la Villa Imperial de
Potosi y asi lo acordaron y firmaron dhos se
ñores de que yo el presente escriuo doy fee =
Don Franco Ybañes = Lizenziado Don Diego
de Zuñiga y touar = Lizenziado Don Baltha
sar Joseph de Lerma y Salamanca = Don
Miguel Thomas de Palomares = ante mi Do
mingo de oteyza escriuano publico ==

Poder En cuya conformidad los dhos señores de la

Junta de hazienda y Real Situado
de este Reyno en nombre del Real Exer
zito del Irrepresentando sus acziones y dere
chos otorgan que dan Poder cumplido bas
tante quanto de derecho se requiere y es nece
sario al señor Don Juº Andres de ustariz cavº
del orden de santiago Electo Governador de este
Reyno para que comparesca ante el Exmo
señor Virrey de estos Reynos y adonde mas con
derecho Pueda y deva a pedir en nombre
del dho Real Exerzito que su Exselenzia se
sirva de mandar librar algun situado
en Platta o en ropa segun como se considerare
tener mas fazilidad para poderse conseguir
representando al dho señor Virrey la mi
seria y estreches en que se hallan los militares
del dho Rl Exerzito con la falta que se esperimta
de Beltrecho y muniziones y lo presiso que es el
Pagar y sattisfazer lo que se esta deviendo por qta
del situado a las Personas a quienes se les a pro
rrattado y sacado estos años antezedentes
el trigo y vacas para el mantenimiento
de los dhos militares haziendo las demas
representaziones que combengan y para que
en razon de ello Presente Memoriales pe
tiziones y otros qualesquier testimonio y recau
dos y para que haga todos los autos y dilijenzias
Judiziales y extrajudiziales que le pareziere
a su señoria combengan = otrosi le clamas

Poder al dho señor Dn Juan Andres de
ustariz Para rezeuir el situado que librare
dho señor Virrey y para lo conduzir a este
Reyno y para que pueda dar cartas de pago en
forma autenticas y finalmente Para que en
rrason de lo referido e Ynsidente y dependien
te en nombre del dho Real Exerzito haga
todo quanto le pareziere a su derecho combenga
que el Poder que segun derecho es nesesario ese
le dan y otorgan con la facultad de que lo pueda
sostituir en todo o parte Para la presepzion
del dho situado asi en la Ciudad de los rreyes
como en la Villa Ymperial de potosi y para su
conduzion en este Reyno en la persona o per
sonas que fueren de su Mayor satisfazion
y confianza y para que en caso de que alguna
Persona o personas hiziesen suplementos del
Ymporte del dho Real situado para el
socorro del dho Real Exerzito pueda hazerze
sion de los derechos y acziones del en la perso
na o personas que asi hizieron el dho suple
mento con poder y zesion y causa propia para
que puedan repettir y cobrar el Ymporte del
suplemento que hizieren de las reales cajas
de la Villa Ynperial de potosi del pri
mer situado que ubiere librado o librare dho
señor Virrey otorgando en rason de ello la es
critura o escrituras que sean nesesarias con
las renunziaziones de leyes vinculos y firme
zas que para su mayor validazion y exsistenzia

Se requiera Lan lo otorgaron ante Su Sa
son dhos señores que lo al Presente escrivno
de Sec Gnoca. Siendo testigos Fran Ant Gue
rra de la Cera Miguel de Salcedo Cantarera =
Don Juan Ybañez = Lizenciado Don Dies
de Zuñiga Otoual = Lizenciado Don Aba C
+ Miguel Thomas de Palomares
bas Joseph de Sesma Salamanca = ante
mi Domingo de Otaza escriuano Publico =
Va enmendado Renglones = Miguel Thomas de Palomares = Vale = =
Enmendado = = m Va = Vale = = =

947.1

Vn Real.



SElle Tercero vn Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

Pasez de aq.do
año de 1708

Lecigne

En conformidad del Poder Cesario yncorporado q̃ queda
puesto y Cotado en este Rex.o y Viento del Mel.or Señor Lugartenez y Capp.n
tad q̃ por el Sobra dequelo pueda Substituir Otorgo q̃ dixo que lo
Substituya y Substituio y Substituyo en el Theniente de Mro de
Campo Grāl D.n Jn.o Diaz de Palacios Caballero dela Orden de Santiago
y en D.n Pedro de Nauarro para que Ambos Juntos y Cada Vno yn
tidum Con yguales Facultades q̃ los del Vno Comenzare Otro lo pueda
medias Fenecer y acauar y por el Contrario Vzando de lo Poder
enredos los Casos y Cosas q̃ Combengan y se ofrezieren en el q̃
para todo dho Sr lo Substituio y con la misma Facultad de q̃
pueda en Juicio y fuera de Juicio Pedimentos Suplicaciones alegatos
nes y demas Diligencias q̃ Combengan de se hazer hasta q̃ lo
Contenido en dho Poder tenga Cumplido efecto; y con la obliga
y Relebacion q̃ en el se requiere y asi lo otorgo y firmo de q̃ doy
siendo testigos D.n Gregorio de Gauiria Manuel de Luzar
y D.n Miguel de Luiando presentes =

Juan de Sueldo

Poder
de D.n Jn.o Andres de
Oztariz
a
D.n Pedro de Nauarra y
otros

En Pamplona Alcaldia Real Corte D.n Juan
Andres de Oztariz Caballero de la Orden de Santiago Theniente
General de los Reales del Rey.no Gov.r y Capitan
General del Rey.no Reyno para donde Estoy despachado en esta
nos de Dios nuestro Señor = Otorgo que doy mi poder
Cumplido al que de dho se requiere y cerezano a D.n Pedro de Oztariz
D.n Marcos de Nauarra Caballero de dha Orden de S.to Yago a D.n Juan Bap.ta
de Balcarce Theniente de Mro de Campo Grāl Cesar.o y a D.n Gabriel
de Borda Ambos de dha Orden de Santiago a todos quatro Juntos y cada
Vno de Dios Juntos Insolidum con yguales facultades q̃ los del Vno co
menzare Otro o Otros lo puedan proseguir medias fenecer y acauar y por el con
trario para q̃ en mi Nombre y Representando mi Persona Generalm.te
pueda Demandar Recaudar Cobrar haber y cobrar judi
cial o Extrajudicialmente de Todas y qualesquier personas q̃
se den y deban Pagar a Bienes y Herederos Casa de q̃ y de q̃ quiera

Vn Real.



SEllo Tercero, vn Real, años de mil, y setecientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleytos vieren Como Nos Don Juan Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Gentil Hombre de la Boca de su Magestad, Capitan de Navio de la Real Armada, Comandante General de la Escuadra de Barlovento, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda de la Provincia de Venezuela, y Comisionado para el Arreglo de Tabacos en la Nueva Real Factoria de Cumaná, Gobernador, y Capitan General de la Provincia de Cumaná, Nueva Andalucía, y Guayana, Vecino de esta Ciudad de Cadiz, y Natural de la Villa de Puerto Real, Hijo legitimo de Don Antonio de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de la Real Armada, Comandante General del Departamento de Cadiz, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda de la Provincia de Extremadura, Gobernador, y Capitan General de la Provincia de Guayana, Nueva Andalucía, y Cumaná, Comisionado para el Arreglo de Tabacos en la Nueva Real Factoria de Cumaná, Gentil Hombre de la Boca de su Magestad, Comendador de Castilleja de la Cuesta, Caballero del Orden de Santiago, Brigadier

dades y condiçiones penas gravamenes y Fianças q̃ combengan y
estos Dhos Compremisos nombran Jueces Compromisarios y Arbitros entrambas
y dan les poder y pleno Facultad para Sulteriminación y obligación de todo
aquello q̃ les fuere Compromitido y señalan les terminos y prorrogaciones q̃
combengan y Pidan y obran a pazes y a laos todo aquello q̃ Pudiere de
estas Escrituras y Condiciones = Y asimismo les dan y Cada Vno de
ellos Poder para
que puedan Comprar y Compren para mi qualesquiera Esclauos o Esclauas y otros
generos de Bienes muebles y Rayzes Cuias Compras aran de contado o dicha
da y siendo de fiado me obligamos a q̃ hazellas pagas a los tiempos y
plazos que Asentaren y Seconvinieren y quedaren por Entregados enmi
nombre de los dhos Bienes y que Otorgaren las Escrituras de Venta con
benientes = Y asimismo les doy y cada Vno de ellos Poder para q̃ puedan Ven
der qualesquiera mis Esclauos y Esclauas y otros Bienes q̃ me pertenez
can a mi persona o personas q̃ hallare y Seconvinieren dando de fiado
gados en mi nombre del dicho que Pidieren siendo de contado y sien
do de fiado hagan q̃ Se otorguen ante Escriuano las Escripturas de
Obligaçiones q̃ fueren Necesarias y me obligaran de Saneam.
dhos Bienes tubiere y me obligaran a Saneam. en forma bastante
y Cumplida forma de dro = Y asimismo les doy dho Poder
para que puedan Cobren y Resiban quales quiera Pesos y Reales
otras q̃ me Pertenezcan y hazerles pago en ellas y obligarme
a Saneamientos en forma bastante y Cumplida forma de dro
y Pidan y Cobren de todos los Pidos y Cartas de pago q̃ me devieran
Otorgando sobre lo referido los Autos que quales quiera Escripturas
o Pidas la Escriptura o Escripturas q̃ fueren Necesarias con todas
las fuerzas Clausulas Firmezas y Firmezas Sumisiones
y Renunciaciones de Leyes poderio a mis Justicias y
Jueces de Su Magestad Sumisión de ellas y Clausula
Juramento en forma que mas haga y mejor
que Pedro dhos Dn Pedro de Vzeda y
Pedro Dn Juan Baz. de Palacios
Testigos de Vecinos
y Dn Gabriel de Borda q̃ Firmaron y Otorgaron

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y NOVENTA Y QUA
TRO, NOVENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE
1708. Y 1709.
1710. Y 1701.

Poder de luego para en todo tiempo
las hago y otorgo apruevo y ratifico y me obligo a las
guardar cumplir pagar y haver por firmes como en ellas y
en cada una de ellas se contubiere y declarare y como
si a sus otorgamientos fuese presente = Y asi en razon de las
dhas cobranzas y demas contenido en este poder como gene
ralmente en todos mis pleytos causas y negocios civiles y
criminales eclesiasticos y seculares movidos y por mover
quantos al presente tengo contra qualesquier personas y sus
vienes y las tales contra mi y los mios asi el mandando
como defendiendo con q no salgan ni respondan a
nueva demanda sin que prim.o se me notifique en persona
y constando de ello parescan siendo nesezario ante las
Justicias y Jueses de su Mag.d y eclesiasticas Audiencias
y Tribunales de qualesquier partes que sean que
con dro deuan y hagan y presenten las demandas res
puestas pedimentos requerimientos citaciones protes
taciones querellas acusaciones embargos execuciones
priciones consentimientos y de solturas pregones
ventas transes y remates de vienes
tomen la posesion y amparo de ellos
pidan terminos quartos plasos
ultramarinos y ordinarios y los
gozen o renuncien y buelban a
pedir de nuebo hagan probanzas

Informaciones presenten testigos escritos
escrituras testimonios papeles y otros recau
dos que pidan y saquen de poder de quien
los tengan abonen todo lo por mi parte hecho
dicho y presentado tachen y contradigan
lo de contrario y a los testigos en hechos en
dichos y en personas recuzen Juezes es-
crivanos y otros ministros y se aparten de las
tales recusaciones si combiniere hagan en mi
anima qualesquier Juramentos de calunia
o desisorio verdad diciendo y difieran en ellos
todos los casos y cosas que combengan autuen
procuren apelen y supliquen y sigan las
apelaciones y suplicaciones por todos grados
y instancias y sentencias saquen manda
mientos probiciones sobrecartas y de exco-
munion y senzuras hasta las de anatema
y las juren y hagan leer y publicar
donde combenga y presenten lo que con ellas se
declarare y finalmente hagan todos los
otros y demas autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que combengan de se hazer
hasta que las dhas cobranzas y pleytos y demas
contenido en este poder tenga cumplido efecto
que el poder que para todo lo suso dho y su
dependiente se requiere ese les doy y otorgo

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

A los sobre dichos con ynsidencias y dependencias libre y general administracion sin limitacion alguna y facultad de que lo puedan substituir en quanto a fuero y juicio y no en mas revocar unos substitutos y nombrar otros quedandose siempre con este poder para usar del y a todos relevo de costas segun derecho y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que dho es obligo mis vienes havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y jueses de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dha ciudad y corte y a las demas de las partes y lugares donde y ante quien en virtud de este poder fuere sometido a cuio fuero e jurisdicion me someto y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domisilio y vezindad y el privilegio de la ley que dize que el actor deve seguir el fuero del reo para que me executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es como si fuese por sentencia difinitiva de Juez competente consentida

y no apelada y Pasada en autoridad de cosa Juzgada y Renuncio las Leyes fueros y Dros de mi favor y la General q lo prohibe y Conforme entra la dos dellas Escripturas que se otorgaren y no Cumplido y pagado los Reales no valgan = Que es fha la Carta en Aprobacion de los Reyes del Peru a Veinte dias de Mes de Diziembre de mill Setecientos Jochoaños y Siendo Testigos Joe Presente Gervasio Publico de yglesia Consico Cosme Dn Ramon de Zuarte Don Don Miguel de Gavivia y Manuel de Lera Gregorio de Mioño Presentes =

Ante mi
Juan de Guellar

Dn Juan Ramos de Otzaria

Abogados.

Abogado D. Sebastian Rodrigues

Abogado

Dn Joseph de Salas y Boo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Noviembre veinte dias de mil setecientos y diez y ocho años Ante mi Escribano y Testigos parecio presente Dn Sebastian Rodrigues Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo = Que por quanto Dn Joseph de Salas Vecino de esta Ciudad le ha dado y pagado ochocientos pesos de a ocho Reales de plata que por el Valor de ellos le Remitio Dn Ramon Moreno Vecino de la Villa de Potosi en Reales de a ocho por Letra de Cambio que para ello le dio Cuyo Importe se obligo a pagar el dho Dn Joseph de Salas en esta Ciudad a Dn Juan Ramos de Otzaria Vecino de ella en Reales de a ocho dentro de quatro meses primeros siguientes que corren desde el dia de la fha de esta Carta y Razon que para la paga de ellos le dio el dho Dn Joseph de Salas en virtud de la Letra de Cambio que le ha pagado Cuyo Importe de ochocientos pesos de a ocho Reales de plata Dn Juan Ramos de Otzaria se obligo a pagar a Dn Sebastian Rodrigues Vecino de esta Ciudad dentro de quatro meses primeros siguientes que corren desde el dia de la fha de esta Carta y Razon que para la paga de ellos le dio el dho Dn Joseph de Salas y Cuyo Importe de ochocientos pesos de a ocho Reales de plata Dn Sebastian Rodrigues se obligo a pagar a Dn Juan Ramos de Otzaria

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1792. Y 1793.

Inventario
de Bienes de Marg.to de
D.n Pedro Alvarez

En la Ciu.d de Mex.co en 4 dias del Mes de Dz.bre de mil Setez.tos Cinq.ta Seis Años Ante mi Esc.no y testigos parezio el Cap.n Franco. Garcia Manzano morador que fue de esta Ciu.d a Abintestato de Bienes de Marg.ta Mayor D.n Pedro Alvarez difunto y en virtud de Poder que para ello tiene Conferido por el Señor Alcalde ordin.o de esta Ciu.d y parece de fecha de Junio de 1656 años ante Pedro Ximenez de Ocampo Escriv.no Pub.co de Minas de la Ziudad de Sta Fee del Nuevo Reyno de Granada en 10 de Octubre de este presente año para hazer Inventario de los Bienes de dho difunto segun consta y parece de dha Razon; no nombra.to de defensor alguno En Juram.to y Fianza y Abenim.to de Ley Rex. No de Derecho ==

Lo mismo Sigue — Aquí la peticion. no significa. En razon. Juram.to y fianza y declaracion. de Ley Rex. No de Derecho ==

Siguese — En la Ziudad de Mex.co en 4 dias del Mes de Dz.bre de mil Setez.tos Cinq.ta Seis Años Ante mi Esc.no y testigos Pareció presente el Cap.n Juan. Garcia Manzano como tal Albacea Emplazado y con asistencia del Sor.r Fiscal de Su Mag.d Procurador de Numero de esta Real Audiencia Defensor nombrado a D.a Magdalena de Monroy viuda muger y que fue del dho Marg.te difunto q.e al presente declaro. hazedora del dho difunto Dixo y dijo q.e para dar principio a dho Inventario de Bienes de dho difunto por Su Muerte y fin de Su Muger en la forma y manera siguiente — Primeramente Una Negra nombrada Sor.r Ma. de Casa Ziega que se dize Cedieza y otro año. Poco mas o menos sin bautizar — Una Cabeza con la Bolda vieja pedaza y su Repasso de paño azul con flecos de Algodon azul y blanco y todo ello biejo — Dos mulas de cabeza Una blanca y otra decolor Gruio de Ziento y para las dos Ynjenio — Un Cofre de baras grande de plata con dos paues de Cofres de Vara y otro de Cedro Ambos Basos — Una Capa de Tafetan Doble Color Vieja y Vn Sombrero de Castor Viejo — Una Basquiña de Seda Anteada = Guarnezida con Cinta de Terciopelo Negro con flecos de



Real

Ello Tercio, y de Rl años de mil, seiscientos, y dos, y mil seiscientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Se halló Lo siguiente = Una chupa y Una Casaca de Raso Color Capa Balabrado de flores y la chupa con Botonadura de oro y Un Sombrero de Castor = Un Sombrero forrado en cuero Castilla de Barracan Un Vna Vngarina de Raso Berbina melada forrada en Guarnezida con Bastilla de Oro y botones Unos de lo mismo = Un otra Vngarina de Paño de flores pardo forrado en Tafetan Con botonadura de oro y Sobrechupa de lo mismo = Un Vna chupa Con Casaca de Bocadillo nuevo Con botonadura de oro y flecos de lo mismo = Otra chupa de Raso de primavera Berbina a Listas con botonadura de plata y flecos de lo mismo = Un Vna Vngarina de Palometa forrada en primavera de Tafetan de Berbina con botonadura nueva de Oro y plata o Suelto de cuchillos de lo mismo = Un Otra Vngarina de Seruilla de Berbina forrada en primavera de Listas botonadura de plata con Bastes de cuchillos de lo mismo = Un Otra Vngarina de Raso Color forrada en primavera de Berbina de flores Verde con botonadura de Oro o Bastes de cuchillos de lo mismo = Un Otra Vngarina de Ruan forrada Ensaya saya nueva de flores de Oro y Bastes de Puerta de lo mismo todo ello Vsado = Un Vn Sombrero Castor Casado dos pares de Calsas de Bayeta Colorada Vsadas y remendadas Un par de Medias Vsadas Un par de Zapatos Vsados

llanas servidas y biejas = Ytt. Vna dha con balona de encajes muy Rotos sin guarnision en los puños —
Ytt. nueve pares de calzones de Ruan florete servidos —
Ytt. quatro jubones blancos sin guarnision servidos —
Ytt. dos paños de manos muy biejos servidos y rotos —
Ytt. Vn birrete de ante forrado con sus yerros y hevillas de plata
Ytt. Vn par de manguillas de Cambray con su balona y puños de encajes apolillados servido todo ello —
Ytt. otras dhas de Cambray con balona lenseada biejas y puños chambergos —
Ytt. otro par dho con balona ojeteada y puños de lo mismo —
Ytt. otras dhas de Cambray balona de agua y anis y puños de lo mesmo —
Ytt. otras dichas con balona nebada y puños de lo mesmo —
Ytt. otro par dho muy biejo y Vna balona lenseada —
Ytt. otro par dho con puños y balona ojeteados —
Ytt. otro par dho con puños ojeteados balona labrada con encajitos angostos lenseados —
Ytt. Vna balona llana —
Ytt. seis birretes blancos guarnecidos de encajitos y todos biejos —
Ytt. cinco pares de medias de peso negra vna quatro de Rorzal blancas y de color servidas = siete pares de calzetas de hilo y dos de lana servidas = y dos pares de escarpines servidos
Ytt. Vna petaca de cuero sin serradura en q se hallo lo siguiente = Prim.a m.te Vn fustacor de pelo de camello forrado en pequin musgo servido —
Yten Vna almilla de paño colorado servida —
Ytt. Vna casaca negra de Razo de china servida
Vn armador negro de Piñuela de china servido —
Ytt. otro dicho de lama Berdegay muy biejo
Ytt. Vn calzon de paño de Berri biejo —
Otro dicho negro de Piñuela —
Yten otro dicho de Primavera de china



Vn Real

Ello Tercero vn Real años de mil, setecientos, y dos, y mil setecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

alistas

Ytten otro Calzon de Raso melado de china

Ytten Vn Capote de Pelo de camello con bueltas de Capichola bien tratado

Ytt. Vna Espada de plata dorada con su contera de lomesmo

Ytt. Vna oja de Espada ancha

Ytt. tres Sombreros blancos Vno muy biejo y los dos seruidos

Ytt. diez Pelucas ordinarias y muy maltratadas

Ytt. doscientas y quatro toquillas blancas de plumas de Baldiuia que se hallaron en vna petaca grande de Cuero. Con sus Cadenas

Ytt. Vn almofres de manta de Archiluey de lana

Ytt Vn Pauellon de Algodon azul y blanco biejo

Ytt. Vna fresada Rota

Ytt. Vn pallellon Blanco

Ytt. Vna sobre Cama de diluc Labrada de colores en Campo Verde Vieja

Ytt. dos fundas de Almohadas de Tafetan vna Carmesi y otra nacar descolorida y ambas biejas

Ytt. Vna funda de colchon de q se seruia dho difunto bien tratada

Ytt. Vna Escriuania de madera con su serradura de plata

Ytten Vnas tijeras grandes de Cortar

Papel = Vna cuchillita de cortar plumas
Vna Cajeta de Rauaco de plata sobredorada de dos
Rapas bieja = V
Itt. dos sortijas de oro la vna de ellas esculpido vn Jhz
con vna piedrisita pequeñita dentro y la otra con tres pie
dras la a vna al parecer esmeralda sin lustre y las otras
dos al parecer falzas.
Con lo qual se acauo el Ymbentario de los bienes de dho difunto
por ser ya tarde y todos los aqui Ymbentareados el dho albacea
se dio por entregado a su voluntad y renuncio las leyes de la
entrega y prueua della y se obligo a tenerlos en su poder
y de no acudir con ellos ni su procedido a persona alguna
sino fuere con mandamto del señor Juez de la causa o de otro
competente q della deua conocer y pagara el alcance q se le
hiziere cada q se le pida y mande llanamente y sin pleyto alguno
con las costas y gastos de la cobranza y a la firmeza paga y cumpli
miento de todo lo q dho es obligo su persona y bienes hauidos y por hauer
y dio poder a las Justicias y Jueses de su Mag. de qualesquier partes q sean
y en especial a las de esta dha ciud. y corte a cuio fuero y jurisdicion se sometio
y obligo y renunc. el suio propio domicilio y vezindad y el priuilegio
de la ley q dize q el actor deue seguir el fuero del reo para q le
executen compelan y apremien a la paga y cumplimiento
de todo lo q dho es como si fuese por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y renunc. las demas leyes y dros de su fauor y la
general q lo prohibe y estando pres. el dho Joseph de Alcubes
como tal defensor acepto este Ymbentario como en el se
contiene y asi lo otorgaron y firmaron de sus nombres a q. nos
doy fe conosco siendo testigos Joseph de Torres Campo Phelipe
Gomez Manl de Luna presentes

Fran.co Gar.z Mancano

Joseph de Alcubes

Ante mi
Juan de Aulla
Mro. R.o y R.o



Vn Real

Este Testimonio Real afiebla
mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres. Con la Cu.ª de los Reyes de Peru
a Veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil Setec.ºs
y tres años. Ante mí Escr.no y testigos parezio D.n Gregorio Gu-
tierrez morador en esta Ciud.d a q.n doy fee conozco y con Poder hasen-
te q.e tiene de D.n Santiago de Basabilbaso Señor de Oro quinse
quepetas dos mill trezientos cinquenta y nueve Castellanos y ocho tom-
nes con el Siguiente numero Ley Siguiente = num.s 80 = Ley 22 - 2 - peza 201 -
Castellanos = num.s 81 - L.s 21a - peza 208 - Cast.s 3 - tom.s num.s 82. L.s 21a. peza 250 -
Castellanos. 2. tom.s num.s 83. L.s 21a peza 208 - Castellanos = num.s 84 = Ley 21a peza
201. Cast.s num.s 86. L.s 21a. peza 285 Castellanos y tres tomines. que hazen los
dhos dos mill trezientos y cinquenta y nueve Castellanos y ocho tomines que
con el Sitio de la Villa de Oruro el Cap.n D.n Luis de la Fuente Vezino de Guamanga
de Guamanga por Cuenta y parte de pago de Su Pale que le tiene hecho de
m.s Cantidad Firmado de Su nombre y de los dhos seis tejos de oro con
num.s ley y peso q.e Exprezan dio por Entregado a su Satisfazion y Poder
la Cuenta del dho y leyes de Marca numerada pesuria y entrega y le
otorgo Carta de pago en forma y le firmo de Su nombre
siendo testigos D.n Fr.co Davila Enriquez Phelipe Gomez de
Arteaga y Manuel de Luna y Mesa Presentes =

22 Dz.

Carta de p.a
el S.r D.n Diego Bern.do de Quiros
Al G.l
D.n Joseph de Arteaga

Cita Cu.ª de los Reyes de Peru a Veinte y dos dias del mes de
Diziembre de mil Setec.os y tres años ante mí Escr.no y testigos
parezio el General D.n Diego Bernardo de Quiros Caballero de
orden de Santiago Corregidor desta Ciud.d y su Partido y dixo
q.e como dueño que es de ocho mil quatrocientos sesenta y quatro
pesos que el General D.n Joseph de Arteaga Cav.ro de dho orden como Apo-
derado y D.n Pedro de Aguirre de este vezino en virtud de Po-
der q.e D.n Manuel de Arteaga Cav.ro dho orden le tiene otorgado ante
Francisco Sanchez Escr.no de Su Mag.d en esta Villa en veinte y
quatro de Mayo del año pasado de mil
setecientos y tres q.e Declara y Confiesa ha recivido y
Cobrado de los dhos Apoderados y Cada uno de por si
y en nombre de los dhos sus Principales

Vna y que se dixo de pagar a Dn Andres Saenz de Victoria por el capellan
cargada Antonia Francª Elisio Molleda en Sn Dª cadiz y sus Rodrigo de
mil Ducados y mas en Rls de Vellon Pezeros y despues el dho Dn Andres Dela
no pertenezca alcanz. Vbo Cant. ante el Escrn de Perico y tres del mes
y año Cnada Con Formalidad Con fee Antes Nr Firmado del dho Dn
Joseph de Lezaun y Sotomayor pesos dezocho Reales q se le pagaron
cuenta de Cant. de la Capellanía. Cuyos pasan de Mas
Dn Andres de Nr Cantera Con la manera Con cinco mill pesos Buenos
dia quinze Dezbre pasado mes y Con cinco mill Estantes q dha Hera
de q se le quanto el Testador para Nr Firmados y
Ducados pesos dello por Entregado A su Satisfacion y
Recibo q Dn Antonio de Lezaun y Sotomayor
y Cnega y Cotejo Carta de pago En forma y lo firm
de Sanombre Pedro Ignacio Lorenzo Comero Phelipe
Gomez y Manuel de Sosa presentes

Dn Andres de Lezaun y Sotomayor

Dn Andres de Lezaun y Sotomayor

Dn Andres de Lezaun y Sotomayor



Escrivn
Dn Jph Antonio de Estrada

Dn Pedro de Estrada

AÑOS DE
1708. | 1709.

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años ante el Señor Dor Don Joseph Andres de Estrada Caballero del Orden de Santiago Alcalde ordinario de primer voto en esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magd. que Dios guarde y ante mi el Escrivano publico y de Cabildo parecio Don Pedro de Estrada Vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto Don Joseph de Estrada su padre y Suegro de la otorgante por escritura que otorgo en esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y siete años ante el Escrivano publico y de Cabildo de ella se obligo a pagar a Don Pedro de Estrada Vecino de esta Ciudad y a Doña Maria de Estrada su muger y a sus herederos y sucesores quatro mil pesos de principal que le debia y se obligo a pagarlos en esta forma en el mes de Enero de este presente año de mil setecientos y ocho dos mil pesos y en el mes de Enero de mil setecientos y nueve los otros dos mil pesos restantes de dicho principal con mas los reditos que corrieren hasta el dia de la paga en virtud de la Escritura de Obligacion que otorgo ante el Escrivano publico y de Cabildo de esta Ciudad en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y siete años a que se remite y para mayor seguridad de dicha Escritura y de la paga de dichos quatro mil pesos y reditos que corrieren hasta el dia de la paga la otorgante hipoteco y obligo por especial hipoteca todos los bienes muebles y raizes que tiene y tuviere y en especial una Casa de Morada que tiene en esta Ciudad en la Calle Real que sale de la Plaza Mayor para el Convento de Nuestra Señora de la Merced que Linda por una parte con Casas de Don Joseph Antonio de Estrada y por la otra con Casas de Don Joseph Ramirez de Arellano y por la otra

y otorgo al dho Dn Pedro de Uztariz con yuriden
çias y dependençias libre y general administraçion
en quanto a lo referido y con relevaçion de costas
en forma y a la firmesa paga y cumplimiento
de todo lo que dho es obligo mis bienes havidos y
por haver y doy poder cumplido a las Justicias y Jueces
q de mis causas deuan conoser conforme a dro y en es
pecial a las de Su Magestad de esta dha ciud. y a las demas de
las partes y lugares donde en virtud de este poder fuere
sometido a cuio fuero e Jurisdiçion someto los dhos mis
bienes y renunçio mi doçilio y vezindad y el privi
legio de la ley que dize q el actor deue seguir el fuero
del reo para q los executen compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de todo lo que dicho es
como si fuese por sentençia pasada en autoridad de cosa
Juzgada y renunc. las demas leyes y dros de mi favor y la g. q lo prohibe
y conçiento en traslados de las escripturas que se otorgaren uno cum
plido y pagado los demas no valgan = que es fha la carta en esta dha
ciud. de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de diziem
bre de mill setez.s y ocho años y el S. otorg.te a q.n yo el presente
es.no Pu.co doy fee conosco lo firmo de su nre siendo testigos Dn
Gregorio de Gaviria Dn Miguel de Yriarte y Dn Mig.l
Antonio de Viuna presentes =

Dn Juan Andres de Uztariz

Ante mi Juan de Auellaneda
Pro y Pu.co

[illegible] Reales de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Poder q. [illegible] D.n Diego de Zuniga

A.

D.a Ysabel de Alarcon y Aguilar

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Lic.do D.n Diego de Zuniga y Mendoza presvitero rezidente en esta Ciu.d de los Reyes del Peru = Otorgo por la presente q. doy mi poder cumplido el q. de dro. se requiere y es nesezario a D.a Ysabel de Alarcon y Aguilar muger le x.ma de D.n Alonso de Zuniga y Mendoza mi hermano para que en mi nombre y representando mi persona generalmente pueda pedir e mandar recaudar rezivir haver y cobrar judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquier personas que sean y de sus bienes albaraz y herederos cajas reales y de difuntos jueses justicias de posesion dueños y m.res de naos y requas y de quien mas con dro. pueda y deva todas y qualesquier quantias de maravedizes plata labrada y en reales oro barras joyas esclavos esclavas mercadurias de castilla y de la tierra y otros frutos y semillas de ella ganados maiores y menores ropa de casa vestimentas y otros qualesq.r generos de hazienda q. se me deban hasta el dia de oy y deviere de aqui adelante en virtud de qualesquier escrituras de censos corridos de capellanias, zedulas libranzas conosimientos fletamentos fatorajes encomiendas fees y partidas de registro y por herencias mandas legados donaciones restituciones clausulas de testamentos y cobdicilos obligaciones consignaciones poderes y sesiones cuentas de libro corrientes ofenesidas y alcances de ellas y q. otras personas ayan cobrado en virtud de mis poderes y por pleytos las tos sentencias y mandamientos como en otra qualquier manera causa o razon q. sea aunq. aqui no se declare y de ello expecial mencion se requiera de forma q. por falta o defecto el poder no dexe de rezivir y cobrar todo quanto se me deva y deviere en virtud de qualesquier instrumentos simples autenticos o sin ellos = y de todo lo que rezivire y cobrare otorgue cartas de pago chancelacion fin y quito y lasto y los demas recaudos nesezarios con fee o renunciacion de la pecunia y entrega = y asimismo le doy este dho. poder para q. por la persona en q.n substituiere este poder pueda tomar posesion de qualesquiera capellanias asi laycas como colativas que me pertenescan en qualquier manera que me

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Octubre de mill setezientos y nueve años ante mi el ss.no testigos D.n Ysabel de Alarcon y Aguilar a q.n doy fee conozco y usando de la facultad q. por este poder le concede el Lic.do D.n Diego de Zuniga presu.o para poderles sustituir otorgo que lo substituia y substituyo en Matheo de la Rea Echeverria procur.r del num.o de esta R.l Aud.a en quanto a la generalidad de pleitos para q. en nombre de su parte como lo pudiera hazer la otorg.te pueda parezer y parezca en qualesq.r tribunales eclesiasticos y seculares q. con dro. deva y le defienda y siga los pleitos q. tocaren a su parte como pudiera la otorg.te y su p.te presente siendo con libre y adm.on y relevacion de costas y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Phelipe Gomez y Joseph de Vega presentes

Doña Ysabel de Alarcon y Aguilar

Ante mi

Juan de Alarcon

[illegible]

Sello Tercero vn Reales de mil, seiscientos, y quatro, y mil setecientos, y cinco.

PAPEL DE LOS AÑOS DE 1798. Y 1799.

Juan de Barrio Mateos

Dn Alonso Garcia de Arauso

20-

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y ochenta y nueve años ante el Sr. Alcalde Ordinario de esta Ciudad y testigos parecio el Cap.n Dn Juan Bap.ta Matheo Montellano del Orden de Alcantara mayordomo de el Galeon nombrado Aquiles de Arauco y Corsen ante mi Escrivano dijo que Dn Alonso Garcia de Arauso quatrocientos pesos de a ocho R.s moneda doble y corriente los quales pagara en esta Caja R.l de Tributos en fin del mes de Agosto de este año de la fecha de esta Escritura y no lo haciendo se obliga a pagar los Intereses que se causaren hasta su entero pago y para la seguridad de esta cantidad hipoteca el Galeon nombrado Aquiles de Arauco con todos sus aparejos y pertrechos y para la execucion de esta Escritura se sujeta a la Justicia de su Magd. y a la de este Superior Gobierno a cuyo fuero y jurisdiccion se somete renunciando el suyo propio y la ley si conbenerit de Jurisdiccion omnium judicum y para que se le guarde y cumpla como en ella se contiene obligo su persona y bienes habidos y por haber y el dho Galeon y lo firmo siendo testigos Dn Antonio Gomez y Manuel de Loza presentes

Dn Juan Bap.ta Matheo Montellano

Juan de Arellano

Ante mi

Dn Antonio Gomez

Escribano Real y Publico

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo Dn Gregorio de Garaizabal Vecino de esta Ciudad de los Reyes del Peru y Regidor de ella con el Fuero de Dos mil Ducados como principal otro el Cap.n Dn Joseph de Cossio Vecino de la Villa de Santander Morador en esta Ciudad como Fiador y Principal pagador de Veinte mil pesos de a ocho R.s de Plata Corriente Contenidos en la Escritura de Obligacion que antecede otorgada por el dho Dn Gregorio de Garaizabal a favor de Dn Diego de Zavala Mercader de esta Ciudad como Su Fiador y Principal pagador de dhos Veinte mil pesos haciendo como parezco hago deuda y negocio agena como propia y el dho Acreedor tuviere por bien de pedir y requerir al dho Dn Gregorio de Garaizabal y sus bienes no haga persona alguna por los dhos pesos sea hecha Diligencia ni execucion de ninguna especie antes bien por este presente Real Instrumento de Fianza de Mancomun y mas principal pagador me obligo a pagar los dhos Veinte mil pesos de a ocho R.s de Plata Corriente en Reales de Plata Corriente en esta Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Julio de mill setecientos ochenta y nueve años en virtud de esta Escritura y de las Autenticas Si principalis y Si Principalis Especialis y Exhusamente renuncio el Epistola Divi Adriani Cada Vno Reus y Beneficium Ordinis y Excursionis y demas Leyes Fueros y Derechos que hablen a favor de los Fiadores y Mancomunados y la que prohibe la General renunciacion de Leyes de que no valga y la que quiere que el Fiador sea primero requerido y el Beneficio de la Division y Excusion y el Nuevo Real de Alcala de Henares de la Partida y Ley que habla en favor de los Menores y la Ley de Toro y el Nuevo Real de Madrid

Obligas.

Dn Joseph de Cuenas y otro

Dn Alvo Vandín Salgado

1071

En la Ciudad de los Reyes del Perú en ocho días del mes de Febrero de mill setecientos quarenta y quatro años ante mí el Escrivano y testigos parecieron Dn Joseph de Cuenas y Dn Pedro de Cuenas vecinos de esta Ciudad y dixeron que por quanto Dn Alvaro Vandín Salgado vecino de esta Ciudad les tiene hecha escritura de Obligación de Pago y Fianza de dos mil y quinientos pesos corrientes de a ocho reales de plata que le han de dar y pagar en esta forma = Mil y quinientos pesos en fin del mes de Agosto de este presente año y los mil pesos restantes en fin del mes de Febrero del año que viene de mill setecientos quarenta y cinco = Y para mayor seguridad de la paga de dichos dos mil y quinientos pesos se obligaron por sí y sus bienes y por los de sus herederos y sucesores = Y para que dicha escritura tenga el efecto que se requiere y se ha de cumplir en todo y por todo como en ella se contiene y declara = Dixeron que se obligan por sí y sus bienes y por los de sus herederos y sucesores de pagar y hacer pagar al dicho Dn Alvaro Vandín Salgado o a quien su poder y causa hubiere los dichos dos mil y quinientos pesos en la forma y plazos que van referidos = Y para mayor seguridad de la paga de dichos dos mil y quinientos pesos se obligan

Para q̃ nos executen compelan y apremien a la paga
y cumplimiento de todo lo q̃ d.ho es como si fuese por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y renun.o las demas leyes fueros y d.ros
de n.ro fauor y la general q̃ lo prohiue y consentimos en traslados
de esta escriptura uno cumplido y pagado los demas no valgan = que es
fha la carta en esta d.ha ciudad de los Reyes del Peru
a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de
mill setezientos y ocho años y los otorgantes a quienes
yo el presente escriuano publico doy fee conozco lo fir-
maron de sus nombres siendo testigos
el Cap.n Phelipe Gomez de Arevalo Manuel
de Luza y Mioño y D.n Juan Dauila
Henriques presentes =

24. Diz.e

Joseph Antonio de Dueñas — Antonio Bhorquez

Antte mi — Juan de Auellan

Inbentario de los
bienes de Don Lucas
Serrano del Castillo

Obligacion
Sebastian Garcia Cauallero
Joseph Pacheco de Riuera
por 366 p.s

Sepan quantos esta pu.ca escriptura vieren como yo el Cap.n
Sebastian Garcia Cauallero vezino de esta ciu.d de los Reyes del Peru =
otorgo por la presente q̃ deuo y me obligo de dar y pagar y q̃ dare y
pagare R.l mente y con efecto al Cap.n Joseph Pacheco de Riuera
que esta pres.te o a q̃n su poder y causa huuiere trezientos y sesenta y seis pesos
de a ocho R.s por razon de otros tantos pesos de la d.ha plata que confieso deuerle
resto de ochocientos y setenta y ocho pesos de d.ha plata q̃ lo ymportaron
seis barriles de tabaco de su monte que de cuenta del d.ho Cap.n Jose-
ph Pacheco tenia en Santiago de Chile el Cap.n D.n Joseph de Orosco
y de los d.hos p.s del deuito a m.or abundam.to y en caso nesezario me doy
por entregado a mi satisfac.n para la mejor execucion de esta escriptu-
ra y paga de ella y renuncio la excep.n del d.ro y leyes de la non numera-
ta pecunia y entrega prueua y termino de ella = y este resto de tres-
cientos y sesenta y seis pesos de a ocho R.s de este d.ho deuido y por la causa a

y razon q̃ ba referida prometo y me obligo de se los dar y pa
gar al dho Cap.n Joseph Pacheco o a quien como dho es su poder y
causa huviere puestos y pagados en esta dha ciud. por mi cuenta costa
y riesgo y sin perjuicio de este dr̃o en otra qualquiera parte y
lugar q̃ por la del suso dho se me pidan y demanden y mis bie
nes se hallen quier este presente o ausente llanamente y sin
pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza para de
la fha de esta escriptura en quatro meses = Y a la firmesa paga y
cumplimiento de todo lo q̃ dho es obligo mi persona y bienes
havidos y por haver y doy poder cumplido a las justicias y
Jueces de su Magestad de qualesquier partes q̃ sean y en especial
a las de esta dha ciud. y corte y a las demas de las partes y lugares donde
y ante q̃n esta escriptura fuere presentada a execucion pidien
do su cumplimiento a cuio fuero e jurisdicion me someto
y obligo y renuncio el mio propio jurisdicion domicilio y
vezindad y el privilegio de la ley q̃ dize q̃ el actor deve seguir
el fuero del reo para q̃ me executen compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de todo lo q̃ dho es como si fuese por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las
demas leyes fueros y dr̃os de mi favor y la general q̃ lo prohive
y conciento en traslados de esta escriptura uno cumplido y pagado
los demas no valgan = que es fha la carta en esta dicha
ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro
dias del mes de Diziembre de mill setez.s y ocho años
y el otorgante a q̃n yo el presente escriviano pu
blico doy fee conosco lo firmo de su nombre siendo
testigos el lizdo D.n Fran.co Antonio de la Zelda Aboga
do de esta R.l Audiencia D.n Juan de Salazar y
Manuel de Luza y Miño presentes =

Vale Diz.e

Sebastian Garcia Cau.o

Ante mi
Juan de Avellan
Esc.no R.l y Pu.co

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:



PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Ciud. de los Reyes en diez y siete de Dic.e de mill setecientos y ocho años ante el señor Mro. de Campo Don Fran.co Antt.o de los Santos, del orden de la Cruz, Contador Juez oficial Real de las Cajas de su Mag.d y Alcalde ordinario en ella por su Magestad se presentó esta peticion por el contenido =

Concedese a esta parte la licencia que pide para hazer imbentarios almonedas y rremates de bienes con citacion de los defensores que rre al Vm. fiere y cometese a su casa por lo que representa

El Cap.n D.n Ambrosio de Espinosa Serrano, aluacea thenedor de bienes y heredero del Cap.n D.n Lucas Serrano del Castillo difunto Digo que por el poder para testar que el susodho otorgo ante el presente Esno. se cuia disposicion fallecio, me nombro por su aluacea y tenedor de bienes, y para que se pa los que an quedado en ser, y en ditas para dar cumplimiento a la voluntad de dho difunto, y que se hagan imbentarios, almonedas y rremates de los que combinieren rematarse

Pido y supp.co se sirua de conzederme lizensia para hazer dichos imbentarios almonedas y rremates, y que estas se hagan en la casa de mi morada por componerse muchos de menudensias y correr peligro de que en el transporte se arriesguen y los hurten y que vno y otro se executte con citacion del defensor de legados y obras pias, y del de menores mediante lo que contiene dicho poder para testar, que sera justizia que pido &a

Ambrosio de Espinosa Serrano

Y vista por su merced = dixo que concedia y concedio a esta parte la licencia que pide para hazer los imbentarios almonedas y rremates de bienes de los que quedaron por fin y muerte de Don Lucas Serrano del Castillo, y para que las haga en la casa de su morada atento a lo que representa

y que sea con citacion del defensor de menores desta
Real Audiencia y del de legados y obras pias de
este Arzobispado y assi lo proveyo y firmo con pa-
recer del Sor. Don Joseph de Velaechaga Abogado
desta Real Audiencia Cathedratico de Instituta
en esta Real Universidad y Asesor desta Ciud. y lo
cometio al presente escno.

Juan Cordero Carlos

Ante mi

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.

En la Ciud. de los Reyes en veinte y dos de Diz. de mill
setecientos y ocho años yo el escno. hize para lo con-
tenido en este escrito y auto de suso a el Lic. Don
Fran.co de la Celda Abogado desta Real Audiencia
y defensor gen.l de menores del distrito de
ella de que doi fee

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.

En la Ciud. de los Reyes en dho dia mes y año dhos hi-
ze otra tal notificacion y citacion como la antes
de esta a el Lic.do Don Joseph Marcos de Milgosa
defensor de legados y obras pias deste Arzobis-
pado y de ello doi fee

Juan de Avellan
Escno. R. y Pu.

Inventario de los Bienes de Dn Lucas Serrano de Castilla

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y quatro dias del mes de Diz.e de mill Setezientos y ocho años ante mi el Sr Lizenciado Gaspar de Ribera Escrivano del Rey nro Señor y Receptor del Numero de esta Ciudad y Testigos Yuso escriptos parezio en el Portal de Escribanos de la Plaza publica de ella Dn Lucas Serrano de Castilla Vezino de esta Ciudad, y dixo que por quanto Dn Juan Serrano de Castilla su hijo legitimo y natural Vezino que fue de esta Ciudad, y natural de la Villa de Ronda en los Reynos de España, Cavallero del Orden de Santiago, Governador que fue de esta Ciudad de los Reyes, y Capitan General de las Provincias de Chile, Governador y Capitan General que fue de las Provincias de Tucuman, Juries Diaguitas, Rio de la Plata, y Paraguay, Governador y Capitan General que fue de las Provincias de Buenos Ayres, Governador y Capitan General que fue de las Provincias de Cuyo

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708 Y 1709.

Itt. vna casaca de gorgoran mellado con botonadura de ylo de plata = Otra casaca de Droguete de seda y lana de color musgo claro, con botonadura y ojales de plata = Otra casaca de Paño castor color blanquisco servida con botonadura de ylo de oro y ojales de lo mismo = Otra casaca de Droguete castor acanelado servida con botonadura y ojales de ylo de plata

Iten otra casaca de Paño de Londres color noguerado servida ya vieja

Iten siete pares de calzones que servian a dhas casacas

Iten vn capote de Barracan de Bruselas con bueltas de terzio pelo Carmesi

Itt. dos corbatas de encajes de agua y anis

Iten vn Pañuelo de Vicuña

Iten vna espada de escudilla de fierro

Itt. dos espejos con las lunas poco mas de terzia, con sus marquitos de palo dorado

Itt. vn Santo christo de marfil con su doselito de Rasillo

Itt. vn negro nombrado Antonio de casta Congo de hedad de veinte y ocho, a treinta años

Itt. otro negro nombrado Juan de Castamina de hedad de quinze años

Iten vn calesin bien tratado con su ropaje de paño azul con flecos de seda Carmesi

Itt. vna mula que se trajo para hazer de calesa

Itt. seis sillas de sentar de suela de Guamanga, de clavo redondo bien tratadas

Iten dos libreas de los negros de Paño azul, con sus chupas de Damasco de Granada

Itt. quatro Juegos de botones vaziados para casacas, los dos de plata dorada, y los dos sin dorar

Iten quatro Juegos dichos pequeños para chupas con tres dozenas y media cada vno, los dos de plata, y los dos de plata sobre dorada

Itt vna cajeta de Alamares de Ylo de oro para guarnezer vestidos, que peso diez y nueve onzas y media

Iten vnas espuelas de plata que pesaron catorze onzas

Iten, quarenta y cinco piezas de Cambrai Batista gordos

Iten quarenta y seis pares de medias de seda tiradas de Inglaterra de muger de colores

Iten vn rrelox de muestra, con cassa de feligrana de plata

Iten vna cajeta de oro, en forma de concha que peso quatro onzas la qual dixo estar empeñada en ochenta y quatro pesos, y pertenece a Doña Magdalena Bilela

Iten dos pesos de Cruz de Valanzas, vno grande, y otro pequeño de azofar, el grande de madera

Iten vn marco con ocho libras, ~~y vna~~

Itt. Cinco arrovas de pesas de cobre y plomo

Y en este estado se acavo el ymbentario de los vienes de dho difunto y quedo auierto para proseguirlo despues, y de todos los aqui ymbentariados el dho Aluacea se dio por entregado a su satisfazion y rrenunzio la Ezepcion del derecho y leyes de la nota numerata pecunia y entrega y se obligo a tenerlos en su poder y a dar quenta con pago de su venefizio y administrazion a quien como cada vez y quando que se le mande por Juez competente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza y a la firmeza y cumplimiento de todo lo que dho es obligo su persona y vienes auidos y por auer y dio poder cumplido a las Justizias y Juezes de su Magd de qualesquier partes que sean y en expezial a las de esta dha Ciudad y Corte para que le executen a lo que dicho es como por sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada y rrenunzio las demas leyes y derechos de su fauor y la general que lo prohiue = y estando presente a lo contenido el Lizdo Dn Joseph Marcos de Melgosa Ensurto presbo Defensor general de legados y obras pias



Vn Real.

Sello Tercero vn Real, años de mil, y setecientos, y noventa, y seis, y noventa, y siete.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Juan Antonio de la Cueba Caballero del Horden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos, y Governador del Distrito desta Real Audiencia, Como tal Juez, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante segun que lo he, y tengo de derecho, a Don Joseph Manuel de Villena, y Don Juan de Arellano, Procuradores de los Reales Tribunales de esta Corte, y Audiencia, ambos juntos, y cada uno de por si, in solidum, especialmente para que en nombre de Su Magestad, y en el mio, como Juez, que soy de esta causa, puedan parecer, y parezcan ante el Excelentissimo Señor Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos del Perù, y ante los demas Señores Ministros de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes, y en la Sala del Crimen, y Tribunal de Justicia, donde, y como mas convenga, y combenir pueda, y deba, y en la mejor forma, que de derecho lugar sea, y sin que por falta de mas poder, que el presente, dejen de hacer, y executar todo lo que yo mismo haria, y hacer podria, aunque sea cosa, que segun derecho, y leyes de estos Reynos, requiera mas especial poder, y mandamiento, que yo no doy, ni otorgo, que todo lo que en virtud de este poder hicieren, y executaren, lo doy por bueno, firme, y valedero, y prometo de haver por firme, y valedero, y de no revocar, ni contradecir, ni hacer, ni mover pleito, ni causa sobre ello, ni sobre cosa alguna, ni parte de ello, ni contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, ni contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, ni contra ello, ni contra

Sepan quantos Esta Carta Reún Amoyo el Lizdo Don Juan
Alcayde Monzo presbítero Vecindo Natural de los Reyes del Perú
Arzobispado de esta Doctrina de Lozas Hijo de Juan Jacabonde y de
parroquia de Sn Sauca de Rio seco = Otorgo por esta Carta que la presente
dueño y mesbligo Cpagar Remuneyo Conseso al Capn Dn Antonio de Soto
Vezino de esta Villa de Guamanga Sn Poder y Causa bastante y sing lo tenganimo
mueble al Capn Dn Augustin de Santa Marina y Anunsibay Vezino de
la Ciud. de Guamanga doscientos y Setenta y siete pesos de ocho Reales
por Razon de otros tantos pesos de Plata q Spa me hazer Amistad y
buena Obra me hapresta do en Rl. desontado de los quales me doy por bien
pado Amí Satisfasion y Remuncio la Excepsion de Nato y leyes de Nanor
numerata pecunia y entrega prueba y termino Cella = Los quales
Dhos doscientos y Setenta y siete pesos de ocho Rl. debo de los Cuidos y por la
Causa y Razon q Spa Vsenida prometo y me obligo de Selos dar y pagar al Dho
Dn Antonio de Soto Capn Su Poder y Causa bastante y sing lo tenganimuer
tre al Dho. Dn Augustin de Santa Marina y Anunsibay pueblos y pagados
en dha Ciud. de Guamanga por mí Cuenta costa y Riesgo y Sin pas Sticio de este
dho en otra qualquier parte y Lugar q por los Suso Dhos Semepidan y de
mandon y mís Vienes se hallen quien Vo presente o ausente Cualquiera de
Sti plesio a quien con las costas y gastos Q la dha razon para ser Stá del do
cito q tiene demás de Seteziento y nueve = La firmeza pago y cum
plimiento Cto do lo q Se me obligo mís Vienes hauidos y por hauer que
conforme a dho pueden Cluo obligo y doy Poder cumplido a las Justi
cias y Jueces de Sus Mag Cequales que de mís Causas Cuan conforme
conforme a dho y en especial a las Eclesiásticas de este Arzobispado y ala
demas de las partes y Lugares donde y ante quien esta Carta fuere
fuere presentada a Reunion pidiendo el Cumplimiento de
Juro en Sus dicion y de cada una de ellas me someto obligo y re
nuncio Cmio propio Fuero dicion domicilio y Vezindad y el
priuilegio de Su ley q dize que el derecho de Segun el fuero
de el No pago me executen Competan y apremien a
pago y Cumplimiento de todo lo q Se es Como si
fuese por Sentencia Pasada en Autoridad de
Cosa Juzgada en Renuncio la del derecho
leyes fueros y derechos de mi favor y

VN REAL,

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Contra q̃ lo Prohive y Enespecial Pronuncio El capitulo Obligandus Et absolucionibus Juam de perit para no me aprobechar. Et entrego nuemmo nera Alguna= Yonuento Entrastados Cerbazeros Vno Cumplido y pagado los dimas no Salgan= Que es fha Escritta enesta Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte y nueve dias del Mes de Dizembre de mill Setez.tos y ocho años y el otorg.te a q.n Yo el Pres.te Es.no Pu.co doy. Fee conozco lo firmo de su nombre Siendo Testigos Manuel de Luza y Miño Phelipe Gomez de Arcenalo y Don Juan Davila Henriquez presentes=

Juan de Arteaga

Ante mi

Juan de Arellano

Pro.no R.l del Nº

Ante mi

Juan de Arellano

Pro.no R.l del Nº

Ante mi

Juan de Arellano

Pro.no R.l del Nº

Testamento de Dn. Juan Gonzalez de Mendosa

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen: Con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin. Sepan cuantos esta Carta de mi Testam.to ultima y postrimera bolunt.d vieren como yo Dn. Juan Gonsales de Mendosa natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes del Perú hijo legitimo de Dn. Pedro Gonzalez de Mendoza y de Da. Catalina Gudiel Giron mis Padres difuntos, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Ntro. Señor ha sido servido darme y en mi entero juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmem.te creo en el Misterio de la Santis.ma Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas que manda creer y confiesa Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir, y morir como Catolico y fiel Cristiano imbocando como imboco por interiesora y Abogada a siempre Virgen Maria Señora Ntra. al Angel de mi guarda Santo de mi nombre y demas Angeles Santos y Santas de la Corte del Cielo para que intercedan con mi S.or Jesuchristo me perdone mis pecados quando de este Mudo vaya, y temiendome de la muerte que es cosa natural a toda Criatura humana ordeno y dispongo mi Testamento en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Ntro. Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y el Cuerpo a la tierra de q. fue formado el qual por mi fallecimiento quiero sea amortajado con el Abito de Ntro. Padre Sn. Fran.co y enterrado en la Yglesia del Convento de este Serafico Santo, o en otra Yglesia parte o lugar que pareciere a mis Albaceas, a cuya disposicion lo dejo y la forma de mi entierro, que acompañará la Cruz alta de la Parroquia Cura, y Sacristan, y el demas acompañamiento que a mis Albaceas pareciere

Ytem mando a las Mandas forzosas y acostumbradas cuatro pesos a todas ellas con que las aparto de mis vienes

Ytem declaro soy casado, y belado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Da. Maria Espinosa Ortiz de la Fuente de cuyo Matrimonio hemos tenido, y procreado por nuestros hijos legitimos a Dn. Luis, Dn. Bernardo y Da. Maria Gonzalez de Mendoza y cuando contraxe dicho Matrimonio se me dieron de Dote por parte de Dn. Juan Antonio Espinosa su Padre la Cantidad de Veinte mil pesos, lo que declaro para que conste

Ytem declaro por mis bienes los que se encontraren al tiempo de mi fallecimiento, y que no debo a persona alguna y lo que me deben consta por mi Libro de Caja y borradores que existe entre mis papeles declarolo para que conste

Y para cumplir y pagar este mi Testamento y lo en el contenido dejo y nombro por mis Albaceas y tenedores de vienes en primer lugar a la dha. Da. Maria Espinosa Ortiz de la Fuente mi Esposa, y en segundo a Dn. Juan de Trasmiera para que entren en todos mis bienes, y los recauden, reciban y cobren vendan y rematen en Almoneda publica, o fuera de ella dando Cartas de pago y los demas recaudos necesarios, y parezcan en

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PAPELES ANOS DE 1708. y 1709.

[illegible] juicio a litigar juicio, querellas, esquivas necesarias, bondades y remates vltimos, concluto pedio y pz dho Autos y Sentencias definitivas, replicas, tachas remitidas y seguidas las instancias que para todo les doy el Poder de Albaceazgo en forma con libre y general administracion en tal caso de que [illegible] cargo todo el rigor que el derecho dispone que si fuere necesario mas les prorrogo todo el que

Y usando de la facultad que el derecho me concede nombro por Tutora y curadora de las personas y vienes de los dichos mis hijos a la dha Dª Maria Espinosa de Mendoza mi muger a la qual defiano por la mucha satisfacc. que tengo de su christiano celo y buena conducta y pido y suplico a las Justicias y Jueces de S. M. donde la presentare manden dar posesion del cargo de tal tutora y curadora sin el gravamen de dar fianzas

Y cumplido y pagado este mi Testamento y lo en el contenido instituyo dejo y nombro por mis vniversales Herederos a los dhos Dn Luis, Dn Bernardo, y Dª Maria Gonzalez de Mendoza mis hijos legitimos para que entren en todos mis vienes y los lleven con la bendicion de Dios y la mia atento a no tener como no tengo otros herederos forzosos ascendientes ni descendientes que me deban heredar

Y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor fuerza ni efecto todos otros y cualesquiera Testamentos Codicilos, Poderes para testar, y otras vltimas disposiciones que antes de este haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, como en otra manera dispuesto para que no valgan ni hagan fé en Juicio, ni fuera de el sino este Testamento que ahora otorgo que se haga guardar por mi vltima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro = Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta dias del Mes de Diziembre de Mil setecientos y ocho años Y lo firmo el otorgante a q.e yo el presente Escribano publico doy fé conozco y que al parecer estaba en todo su acuerdo, memoria y entendim.to natural, lo firmo siendo testigos, Man.l de Lasa, y Nieto, Ruiz Gomez de Arabalo, Jose de Castro, Juan.l Rio, y Dn Juan.l Nuñez que estan

Juan Gonzalez de Mendoza

Ante mi
Juan de Huellan

Tercera Real Audiencia

Vendidos y rematados

Años

AÑOS 1708. y 1709.

Remate

De Vnas Casas de D. Juan Hurtado de Salzedo en 2 Mil pesos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y vno dias del mes de Octubre de mil setecientos y ocho años El señor Mariscal de Campo Don Pedro de Cano Dagata Alcalde ordinario de esta Corte y su Jurisdicion por el Rey nuestro señor que Dios guarde estando en su Juzgado ordinario y inmediato a Regimiento de Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, dixo los autos executivos que se siguen por el Bachiller Don Diego Perez de Yturrio Presbitero en voz y en nombre y como Capellan nombrado de la Doctrina de Don Diego Ximenez de Mendoza de Curiapa Repartimiento y Partido de la Doctrina de Chilca, Alguacil mayor de la Santa Inquisicion, contra los bienes de Don Juan Hurtado de Salzedo por seis mil quinientos y cincuenta pesos de a ocho reales corrientes de a Capellanias y memorias de Misas que en veinte y seis de Octubre de mil setecientos y ocho dotó Don Juan Perez de Arteaga por compra, en la primera grada de la Puerta de Occidente de nuestra Señora del Rosario de los Padres Predicadores de San Juan de Dios advocacion de San Diego de Alcala que se demuestra a mano izquierda que son dos piezas a la calle, Salas, Cuadras y Corrales con sitio y solar que lindan por una parte con casas de Don Diego Ximenez de Mendoza y por la otra con casas de Don Juan Martinez de Andrade y de Don Juan Bautista de Valladolid Padres del dicho Don Diego Ximenez de Mendoza y Andrade por quienes se hicieron las sacadas de dichos seis mil pesos, y otra de quatro mil pesos sobre la misma casa que hizo el dicho Don Diego Ximenez de Mendoza de Curiapa como se contiene en la escritura de declaracion que se hizo ante mi de que doy fe. Y en virtud de dicho apercibimiento el dicho Don Diego Ximenez de Mendoza de Curiapa Presbitero y Vicario de la dicha Doctrina de Chilca, Alguacil mayor de la Santa Inquisicion, y dueño en nombre de dicho Don Diego Perez de Yturrio presento escrito pidiendo en la primera mandamiento de execucion contra los dichos bienes y vendidos por quatro mil setecientos y cincuenta pesos de a ocho reales corrientes de

[illegible] Sancho Sozena, y por vno testigo dixo que como parecia
de octubre de mill sette y nueuen.ª que presentaba con la sobremedada nuegaua la de los
trientos y ocho d.os Doña Luisa de Palladella, y mgno sobre las dhas casas se dezena
se hizo sauer este de anatas mill y de gruiz[illegible] de vn nouenario y veinte dozenas
y mate, enguian, re y t.o Diego, y por ello dozientos pesos de a ocho de anatas en dha
ma.on y la cant vn año en que fue nombrado por primer Capellan dhos gante, y re
dad enguer de dicion nuncio y nombram.to de dha Capellan en los S.os de Sozena y mina
dhas con tenidas de anaza de para que pueda ordenar, y que vuelto de
ne, a Mag.d y no auer muerto Sitio dho a Sozena de mas de dezianos viendo
de Cura de la Villa de Canete como exa notario y parte a lo alegada
muy persona de que y en caso necesario lo Jurara en forma en anima de Diego
[illegible] y quiere gocto de que consumuerte volvio a vacar dha Capellania
[illegible] en dho D.n Diego mnz de Anaza deuigante, y de ella se hallauan
deuiendo asta fin de Julio de mill setezientos y sette nueue años
anatas de dozientos pesos que hazian vn mill y ochozientos
pesos; y pidio y suplico se le diga chase mandam.to de dha Cantidad
y Julio en forma en anima de dho Diego mnz de Anaza deuigante que fue vltimo auto en
de Noviembre de mill setezientos y sette, mandando que dho
primiziario se diga chase mandam.to que se hizo, y dho testigo que
Justificando auer vacado por muerte de Don Diego mnz de
Anaza dho su hermano la Capellania que se trata en dho
Don Diego mnz de Anaza de se diga chase mandam.to que
se dio en forma, y auiendo Justificado con tres testigos con
Cura ser muerte y auer vacado dha capellania en dho mes dicho
se diga chase mandam.to vno por quatro mill setezientos
y Cinquenta de la comun de nueue años y medio de dha Capellania
de mil pesos de primiziario, y dho testigo con vn mill y ocho
zientos pesos de dho Comun de nueue años de la Capellania de
quatro mill de primiziario se leyda y se hizo
cusion en dhas Causas y se pusieron en el pleito en el estado
pio Jeneral, y a pedim.to de Lagante a cuya se dieron los
guientes preguntas que dixo se dicen; de que dixo que
se de Nombre de hermano Sancho Sozena [illegible] por estar enterado

Y sezitò con efecto d̃ gozno q̃ uene este mi aczio con la Iguna
acuerdo mene Sdia y regidores autos p̃ a sentencia q̃ presentes
zio Exemate por los Sres seis mill q̃ dumentos y Exquenta y
Seis y dio la Planea de Sales y Escelo q̃ reuemada en Sasen
tencia Extranz y remate y por la q̃ al tozar se gradio señor
dase de Sant Se q̃ para q̃ se tasase las dhas Casas y señorio
a Dñ. de Sierra a Sñ se dese ta Ciud mandando que hizese los
dha tasacion Conzitacion de Sagarterrea y Ciudadena hizo
la dha tasacion = Despues de lo qual a pedimento de Sagarte
a dcha se an mandado sacar a Remate las dhas Casas, con
el Iguanto q̃ zegon y tiguetasadas Con Costas y Segunzia gl con
ellas se dezgache el Mandamiento de agremio que con efecto
se tasaron y se dezgacho dho mandamiento, y Vistos los dhos
autos por Sumerced, y que Sagumera execucion que se hizo a los
Dñ Martin de Sabledo Sedulia de este dho y agarta de gouerno q̃
pareze en ellos, que se tubo por Sres q̃ se Con ducentes a Sanfo
ma execucion Con las escripturas y Collacion de la capellania y de
mas autos y Diligencias que an pasado ante la Justa Sonamos se Siguen

Escriptura

Segan quanto es ta Carta Vienen como nos Sca Manuel Rodriguez
y Juan Mtnz de andrada de Vezinos desta Ciudad de los Reyes del Pe
ru = Dezimos que por quanto Manuel Aluarez Zarnica difunto
vezino que fue de la villa de Riobamba de la Prova de San
Miguel por Clausula de su Testam cerrado que otorgo en dha
villa en Veinte y uno de Mayo de Mill y Seiscientos y
Cinquenta y ocho ante Luis Gomez de Aguayo Scno de Cauildo de la dha
dha gouernacion de Callao nos nombrado por sus albaceas en dha
villa y Prova a Mez de Nro Entrada la Sobredha Cura y Vicario
della y Juan Lopez de Coro, y para en esta Ciudad a otro ni
gante y a Sr Pedro Rodrigo Godino su hermano Religioso de nro
Padre San Augustin que a presente es ta ausente y para
en Nuestro Sr Para q̃ de cada uno y en solidum, y de Su orden y
dispuesto que se quiere tros de Sumamente dexar Vienes no
Sr se remitiesen los Albaceas nombrados para se tocante
a la dha villa y Prouinia para q̃ en ella y en todos sus

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QUATRO, NOVENTA Y CINCO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Y fundasemos vna Capellania de Missas por su alma y la de sus Padres Parientes deudos bien hechores y personas a quien pudiese ser en algun cargo o cosas y satisfechas estas obligaziones, por las animas del Purgatorio, o las que no tengan quien de ellas se acuerde; en la cantidad parte y lugar que quisieremos nombrando Capellanes y Patrones dotando las dhas missas a dos pesos de a ocho reales por la limosna de cada vna, y con calidad de que an de ser Capellanes propietarios de ella los hijos de mi el dho Juan Martinez de Andrade, y que en el entretanto la sirviese el hijo, o persona que yo el dho capn Manuel Rodriguez nombrase, para lo qual y lo anexo y conzerniente nos conzedio amplia facultad sin limitasion alguna segun y en la forma que mas largamente consta por la clausula del dho testamto que su tenor con prinzipio y fin y diligensias que preze dieron en orden a su abertura con su otorgamiento signado y autorizado de Juan de Arzeno Pu de la dha Ciud de S. Fran.co del Quito es como se sigue

Pres.on

En la Ciudad de S. Fran.co del Quito en veinte y quatro de octubre de mill seiscientos y sesenta y dos años ante el gen.l D.n Fran.co de Figueroa Corregr de esta dha Ciud se presento esta petizion = Juan Suares de Cores Alvarez tenedor de bienes y testamentario de Manuel Alvarez Garnica difunto = Digo que a mi derecho combiene que Juan de Arzeno Pu me de vna clausula en que nombra Patrones para la capellania que mandose ymponga del remaniente de sus bienes con pie y caueza del dho testamto

Petizion

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Para cumplir con el tenor de dha Clausula autorizado en manera que haga fee = a V.m pido y supco mande se me de la dha Clausula de Con pie y cabeza del dho testamto en forma que haga fee, pido Justizia = Juan de Vera de Torres = Juo Juarez de Cores =

Auto PARA LOS MOSDE 1708. y 1709.

Desele el tanto que pide y obre lo que hubiere lugar en dro por este decreto que sirua de Compulsorio = Dn Franco de Figueroa = ante mi Juan de Arze Esno Pco =

Auto

En la villa de Rio bamba en onze dias del mes de Abril de mill seiscientos y cinquenta y ocho a Juebes como a las ocho de la mañana el capn Matheo Luzero Alcalde ordinario dixo que aora poco a murio Manuel Aluarez Garnica mercader, y dexo testamto zerrado, y para abrirle, mando se ponga testimo de la muerte, y se rrezivio ynformacion del otorgamiento de dho testamto y firmo = Matheo Luzero = ante mi Luis Gomez de Ayora Esno de su Magd y cauildo

Fee de muerte

Doy fee que oy dicho, a onze de Abril y año de mill seiscientos y cinquenta y ocho, como a las ocho, oras del dia poco mas o menos, vide el cuerpo de Manl Aluarez Garnica muerto segun pareze = testigos Domingo Lopez Cardoso Juan de Marchena, y Juan Ruiz vezinos de esta dha villa de Rio bamba Luis Gomez de Ayora Esno de su Magd y de Cauildo

Ynformacion

En la dha villa en el dho dia onze de Abril del dho año, el dho alcalde rezivio Juramto por Dios nro Sr y a una señal de Cruz en forma de dro de dezir verdad de Domingo Lopez Cardoso vezino de la dha villa testigo ynstrumental del testamento zerrado que pareze otorgo Manuel Aluarez Garnica, y auiendosele mostrado, dixo lo reconoze ser el mismo que bido otorgar y firmar a el dho Manuel Aluarez Garnica zerrado, donde firmo Juntamente y los demas testigos y esta sin sospecha ninguna, y

muerto el dho Manuel Aluarez, y lo que a dicho es
la verdad en que se afirmo y ser de hedad de mas
de años y no le tocan las gen.s y firmo el dicho
Alcalde = Matheo Lucero = Domingo Lopez Cardoso
ante mi Luis Gomez de Ayora escno de su Mag.d y de Cauildo —

testigo — En la dha villa en el dho dia onze de Abril y año dicho
dho alcalde rezivio Juramento en forma de dr.o
de dezir verdad del Alferez Luis de Lara vezino
de esta dha villa testigo del otorgamiento de dho testamento
que se le mostro y dijo le rreconoze, y esta lix.mo sin sospecha
y es el mismo que el dho Manuel Aluarez otorgo y firmo con este
y los demas testigos ynstrumentales, y esta muerto el dho Manuel
Aluarez, lo qual es la berdad en que auiendosele leido lo afir
mo y rratifico y ser de hedad de sesenta años y no tocarle
las gen.s de la ley y firmo con el dho alcalde = Matheo Lucero
Luis de Lara = ante mi Luis Gomez de Ayora escno de su mag.d
y de Cauildo = En la dha villa en el dho dia onze de Abril

testigo — del dho año, el dho alcalde rezivio Juram.to por Dios
nro S.r y a una señal de Cruz segun forma de dr.o de dezir
verdad de Pedro Gutierrez mercader vezino de ella
y testigo del otorgam.to del testam.to de Manuel Aluarez
que se le mostro, y dijo lo rreconoze por el mismo que
bido otorgar y firmar al dho Manuel Aluarez don
de tambien firmo este y los demas testigos y esta sin sospe
cha, y muerto el dho Manuel Aluarez y lo que a dho
es la verdad en que se afirmo y ser de hedad de
años y no tocarle las gen.s y lo firmo con el dicho
Alcalde = Matheo Lucero = Pedro Gutierrez =
ante mi Luis Gomez de Ayora escno de su mag.d y de Cauildo =

Autto — Vista la dha Ynformacion, el dho alcalde
mando que se abra el dho testamento de Manuel
Aluarez Garnica, y cortado los hilos fue auierto
y leido en publico en quatro fojas con la cubierta

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Otorgam

TARAICSMCSOS
1708. y 1709

don de esta Villa otorgan y Jurmo el Sor Alcalde, testigos el Alferez Luis de Mara Juan Luis Barraganes y Pedro Gutierrez Dezino de la dha Villa, en ella en nueve de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años = Ante mi Luis Gomez de Mora Escno de su Mag.d y de Cauildo en la Villa de Rio Lamba en Veinte y vn dias del mes de Março de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años Juan Nuarez Zarnica Vezino de esta Villa estando en cama enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue seruido de darle en su juicio y entendimiento natural Dixo que hazia y hizo su testamento nuncupatiuo en la forma y manera siguiente = Lo primero encomendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre y Señora nuestra para que ruegue por mi a su precioso hijo para que me perdone mis pecados y me lleue a su santo Reyno del Cielo donde esperan los saluos por los merecimientos de su preciosa muerte y pasion = Y mando que mi cuerpo quando Dios nuestro Señor fuere seruido de llamarme de esta presente vida sea sepultado en la Yglesia de esta Villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren = Y mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma las misas que mis albaceas y testamentarios dispusieren = Y mando que se me digan por mi alma y de mis padres y difuntos de mi obligacion y de mis padres y de mis difuntos de mi obligacion y de mis padres y de mis difuntos de mi obligacion y de mis padres y de mis

de Ayora Esno de su mag.d y de Cavil.do

Testam.to

En el nombre de Dios todo poderoso y de la Serenissima Reyna de los Angeles la Virgen Santissima señora nra Conzevida sin mancha de pecado Original notorio sea que yo Manuel Alvarez Garnica natural de la Villa de Oliuensia Reino de Portugal hijo legmo de Pedro Alvarez Garnica y Ynes Miguierns su muger difuntos estando en cama enfermo y en mi Juizio y entendimiento natural creyendo como creo el misterio de la santissima trinidad y todo lo que cree y nos enseña la santa Yglesia nra Madre debaxo de cuya fee protexto viuir y morir como catolico y fiel Cristiano, ordeno mi testamento en esta manera

Clausula

nombro por mi alvacea en esta Villa y Provinzia al lizdo Dn Bentura Falconi Cura y Vicario de esta Villa y a Juan Juares de Cores, y en Lima al capn Manuel Rodriguez y a Juan Martinez de Andrade y a mi hermano frai Rodrigo Godiño, a los quales ya cada vno ynsolidum doi poder bastante como de dro es nezesario para que rrecoxan mis vienes cumplan y paguen las mandas de este testamento y agan todo lo que bieren ser de su vtilidad, y el rremaniente que de los vienes que quedan en esta Provinsia sobraren, los remitan a los dhos alvaceas de Lima a poder de los dhos Capitan Manuel Rodriguez y Juan mrnez de Andrade y frai Rodrigo Godiño para que ympongan de ello Capellania de missas en la cantidad parte y lugar que quisieren nombrando Capellanes y Patronos dotando las missas rezadas a dos patacones cada vna de limosna disponiendo el prinzipal en rrentas sobre fincas y personas abonadas y todo lo demas combeniente a la perpetuidad y seguridad del prinzipal y rrentas y con calidad que han de ser Capellanes los hijos del dho Juan Martinez

VN REAL

968

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.



de Andrade, y en el entre tanto el hijo, o persona que nombrare el dho Capitan Manuel Rodriguez, que para lo dho y lo anexo y conzerniente les doy poder y facultad bastante sin ninguna limitacion = Y nombro la dha Capellania por heredera en el dho rremaniente, cuias missas y sufragios an de ser por mi alma la de mis Padres parientes deudos y bien hechores y personas a quienes pueda ser alguna cosa encargo, y satisfechas estas obligaciones por las Animas del Purgatorio solas que no tengan quien de ellas se acuerde =

PARA LOS AÑOS DE 1708, y 1709.

Revocazn

Reuoco los testamtos cobdizilos mandas y disposiciones que aya fho antes de aora para que solo balga este por mi testamento y vltima voluntad y lo firmo en rio bamba en veinte de marco de mill seiscientos y cinquenta y ocho años en tres fojas cerrado y sellado = Manuel Aluarez Parnica

Sacose este traslado de otro traslado que ante mi presento Juan Juares de Cores aluazea y tenedor de bienes que fue de Manl Aluarez Parnica difunto, para que se cumpla lo que en el dispuso, que esta autorizado de Luis Gomez de Ayora Esno de su Magd y de Cauildo de la Villa de Rio bamba, y para que conste en virtud del pedimento y mandamto que ba por cabeza doy la presente, y el dho traslado queda en el archiuo de papeles de mi ofizio a que en lo nezesario me rremito, y para que conste doy la presente en la Ciudad de quito en veinte y seis de octubre de mill seiscientos y sesenta y dos años, y en fee dello lo signo y firmo = en testimonio de verdad Juan de Arze Esno Publico

Comprovn

Damos fee que Juan de Arze Velarde de quien gareze ba signado y firmado este ynstrumento es tal Esno Pco de los del numero de esta Ciudad de san Franco del quito como se nombra ya los autos escritos y escripturas que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y credito

en Juizio y fuera del y para que [illegible] la pre
sente en la Ciudad de Quito en [illegible]
del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta y dos
años = Gabriel de Castro escno de su Mag.d = Juan Manz
de Miranda escno de Rl = Thomas Suarez de Figueroa escno
de su Mag.d = Y en conformidad de la dha clausu
la de testamento suso ynserta, y usando de la facultad
que por ella se nos conzede, nos los dhos Capitan
Manuel Rodriguez y Juan Martinez de Andrade, pa
ra que Dios nro Sr sea mas servido y su culto divino
aumentado, y las almas de los difuntos rrezivan sufra
xio espiritual, por el tenor de la presente en aquella
via y forma que mas aya lugar de dro = Otorgamos que
Instituimos y fundamos la dha Capellania Colativa
perpetua y Beneficio Eclesiastico en la forma y ma
nera siguiente = Primeramente es condizion que los
Capellanes que lo fueren de esta Capellania cada uno en su
tiempo an de ser obligados a dezir en cada un año de los
que corrieren desde mañana diez de este presente mes de
Noviembre y año de mill y seiscientos y sesenta y tres
en adelante perpetuamente para siempre jamas
dozientas y quarenta missas rrezadas por el alma
del dho Manuel Alvarez Garnica y de sus Padres
Parientes deudos bien hechores y personas a quienes
pueda ser alguna cosa encargo, y satisfechas estas
obligasiones por las animas del Purgatorio solas
que no tengan quien de ellas se acuerde en la for
ma que el dho difunto lo dexa dispuesto y adelan
te se dira, y desde luego señalamos por dotazion
de esta dha Capellania, diez mill pesos de a ocho R

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

que paran en mi poder de mi el dho Juan Mrnz de Andrade de prozedidos de otros tantos que en nombre y por poder del dho Juan Juarez de Cores, vno de los aluaceas nombrados por el dho Manuel Alvarez Garnica para lo tocante a la dha Villa de Riobamba cobre los nueue mill pesos dellos de Joseph Sanchez de Prado, y los vn mill pesos rrestantes de Antonio Perez Castellanos en cuyo poder paraban por bienes del dho difunto los quales yo el suso dho, y Doña Luisa de Valladolid mi lexma muger ympondremos a Censo en esta escriptura sobre sus Casas y posesiones que yran declaradas para que la rrenta dellos que son quinientos pesos de la dha plata en cada un año los ayan y lleuen los dhos Capellanes y cada vno en su tiempo, los quatrozientos y ochenta pesos de ellos por la limosna de las dhas dozientas y quarenta missas rrezadas tasadas por el dicho difunto segun ba rreferido a dos pesos cada vna, y los veinte pesos rrestantes que aplicamos para la paga del Collegio Siminario y Visita de esta Capellania, zera y Vino nezesario para dhas missas = Y desde luego nombramos como por el dho Manuel Aluarez Garnica estan nombrados por primeros Capellanes propietarios de esta dha Capellania a los hijos legitimos que al presente tengo y tubiere de aqui adelante yo el dho Juan Mrnz de Andrade y a mis nietos Viznietos y descendientes prefiriendo siempre el maior al menor, y el que dellos primero se ordenare de Sacerdote Clerigo = Y con condizion que los dhos mis hijos y nietos y Viznietos y descendientes de esta familia y Prosapia, aunque sean niños de pecho y esten en su primer nazimiento puedan ser nombrados

por Capellanes deesta Capellania por los Patronos
deella, aunque el Santo Conzilio Pide Catorze años
de hedad, y el estar ordenados, porque asi es nuestra
Voluntad, y lo disponemos de vajo de la facultad
que para ello tenemos, y los dhos Capellanes propietarios que
ban nombrados y los que en adelante fueren deesta dha Ca
pellania y cada vno en su tiempo an de ser obligados a dezir
cada vn año las dhas dozientas y quarenta missas rreza
das en los dias y festiuidades, y en la yglesia, o monasterio
Capillas y altares, y en las partes Ciudades Villas
y lugares que quisieren, ora en esta Ciudad, o en otra
qualquiera de la deestos Reynos del Peru, Mexico,
o chile, o en los de España, y con solo ymbiar fee de vida
de quatro en quatro, en quatro años, han de lo auer
y lleuar la dha rrenta por rrazon de la limosna de
dhas missas zera y Vino para ellas y paga de
dho Seminario y Visita = Y para el entretanto que
los hijos de mi el dho Juan Martinez de Andrade y los de
mas Capellanes nombrados llegan a tener hedad
Competente y se ordenan de sazerdotes, yo el dho
Capitan Manuel Rodriguez en conformidad de la
Voluntad del dho difunto y facultad que para lo
que yra declarado me tiene Conzedida por la dha
clausula de testamento suso ynserta, nombro
por Capellan ynterinario deesta dha Capellania, al
Lizdo Faustino Rodriguez Presuitero para que la sirua
y diga las dhas missas y aya y lleue enteramente
por la limosna deellas y paga de dho Seminario
y Visita y gasto de Vino y Cera los dhos quinientos
pesos de a ocho rrs en cada vn año de los que corrieren
~~en cada~~ desde el dho dia diez deeste presente mes
de la fha = Con declarasion que luego que qual

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

quiera de los dhos Capellanes propietarios que ban nombrados se ordenan de sazerdotes la ha de entrar sirviendo, y a dezessar el dho Lizdo Faustino Rodriguez en el dezir las dhas missas desde el dia que lo tal suceda, porque solo la ha de servir como tal Interinario todos los dias de su vida en las vacantes y muertes de los Capellanes propietarios mientras los que an de ser y son nombrados como dho es se ordenan de tales sazerdotes, y por fallezimiento de su uso dho, y de los hijos nietos y viznietos y descendientes de la familia y prosapia de mi el dho Juan Mrnz de Andrade los Patronos que son, o fueren de esta dha Capellania nombraran los Capellanes propietarios e Interinarios que les pareziere que la sirvan y digan las dhas missas aplicandolas por la limosna de ella y paga del dho Colegio Seminario y visita y gasto de vino y cera los dhos quinientos pesos de a ocho reales cobrandolos de mi el uso dho y de la dha Da Luisa de Valladolid mi muger y de quien subzediere en adelante en las dhas Cassas y de la persona o personas a cuio cargo fuere dha paga a los tiempos y plazos que se deuieren hazer = Y con condicion que todos los Capellanes ynterinarios que despues del dho Lizendo Faustino Rodriguez, lo fuere de esta dha Capellania nombrados por los Patronos de ella, han de auer y lleuar por la limosna de cada vna de las dhas missas doze reales, y lo demas de su peravit lo a de lleuar el tal Capellan propietario para ayuda de su crianza libros de sus estudios y demas cosas de que tenga nezesidad para mejor acudir a ellos, y todos y cada vno de por si como ba referido se an de poder ordenar a titulo de ella, y mediante que esta

Fundazion la hazemos Colatiua, pedimos y suplicamos
al Ilustrissimo y Reuerendissimo Señor Arzobispo que al
presente es, y adelante fuere de este Arzobispado que te-
niendo hedad para ello qualquiera de los Capellanes
aqui nombrados y que en adelante fueren les haga Collasion
y Canonica Institucion de esta dha Capellania que para
ello los presentamos desde luego a su Ilustrissima y erija
y crie en bienes Espirituales los de esta Capellania ynter-
poniendo en ella su autoridad = Y con condizion
que los dhos Capellanes propietarios paguen los dros de
Visita y Seminario y gasto de Vino y Cera de la renta
de los dhos quinientos pesos, y lo mismo ha de azer el dho
Lizdo Faustino Rodriguez en el tiempo y tiempos que la sirbie-
re por ynterinario = Y todos los demas Capellanes ynte-
rinarios que en adelante lo fueren han de lleuar los dhos
doze reales por la limosna de cada missa libres, y de
lo que quedare de superauit para el Capellan propie-
tario se a de pagar dho seminario Visita y gastos de
Vino y Cera = Y con condizion que todos los dichos
Capellanes, asi propietarios como ynterinarios que hubie-
ren de seruir esta Capellania an de ser prezisamente
Clerigos, y si siendolos y auiendose ordenado a titulo de
ella entraren en Religion, han de perder el dro de esta
dha Capellania, y la an de entrar a seruir y gozar los
demas capellanes nombrados y que se nombraren
y esta forma se a de tener y obserbar perpetua-
mente para siempre jamas = Y por la presente
desde luego yo el dho Capitan Manuel Rodriguez
me nombro por primero Patron Propietario de esta
dha Capellania, y para despues de mi fallezimiento
lo he de ser yo el dho Juan Muñoz de Andrade, y por
el de ambos, los dhos mis hijos nietos Viznietos y descendientes

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Prefiriendo siempre en este patronazgo el mayor al menor y el baron a la hembra como el baron sea de catorze años cumplidos, porque de menos he dad la muger que tubiere la referida, ha de ser y la nombramos por Patrona, y despues de los susodhos, y no auiendo descendientes de ellos de la prosapia de mi el dho Juan mrnz de andrade, nombramos por Patron perpetuo de esta dha Capellania al mayordomo que es o fuere de la cofradia de nra Señora del Rosario fundada en el Combento de señor Santo Domingo de esta dha Ciud los quales cada vno en su tiempo an de tener facultad para nombrar los Capellanes propietarios que le pareziere que digan las dhas Dozientas y quarenta missas rrecadas en cada vn año en la forma referida y a de ser a nuestro cargo y de los demas Patrones el pagar la limosna dellas por auer de correr el cargo de la cobranza de su renta por nra mano y de los demas Patrones = Y todas las vezes que el dho Censo prinzipal se rredimiere, a de entrar en poder del tal Patron con asistensia del capellan propietario, o ynterinario que la estubiere sirbiendo para que con toda breuedad se buelua a ymponer a zenso sobre posesiones y fincas a su satisfasion y para que corra esta dha Capellania y no zese, ni se dejen de dezir las missas della y para esta cobranza y de la rrenta del dho principal damos y conzedemos poder y facultad en bastante forma de dro a los dhos Patrones y Capellanes y cada vno en su tiempo y que otorguen cartas de pago fin y quito la sta chanzelasion

Y los demas recaudos nezesarios pareziendo en Juizio y haziendo
en esta razon todos los pedimentos autos y diligencias que Judicial
y extrajudicialmente combengan y sean menester
Iten es nra voluntad en conformidad de la facultad que
para esto tenemos que por ninguna causa ni razon que sea
se pueda ympetrar esta dha Capellania por su Santidad por
quien tenga su poder ni por otro ningun Juez en cosa alguna
de lo aqui expresado reserbando como reserbamos
el poder acrezentar la renta de esta Capellania y missas
de ella con todo lo demas que proze diere de remaniente
de bienes que resultaren de dho Manuel Suarez Garnica
Censo = Y para que lo de suso referido tenga la ~~com~~ perma
niencia combeniente, Yo el dho Juan Martinez de Andra
de, y Da Luisa de Valladolid su legma muger que esta pre
sente con licencia y expreso consentimto que primero, y
ante todas cosas pido y demando al dho mi marido para
juntamente con el otorgar esta escriptura y la rrebali
dar con juramento, e Yo el dho Juan Martinez de Andrade
como sauidor del efecto para que me es pedida se la doy
y conzedo y me obligo de la auer por firme aora y en
todo tiempo so expresa obligasion que para ello hago
de mi persona y bienes auidos y por auer, e Yo la
sobredha la azepto, y de ella vsando ambos a dos, ma
rido y muger juntos de mancomum a dos de vno, y
cada vno de nos y de nuestros bienes por si e por el
todo ynsolidum renunziando como expresamte
rrenunziamos las leyes de duobus reis de vendi y el
autentica presente hoc ita de fide jusoribus y el
beneficio de la diuision y rremedio de la excur
sion y todas las demas leyes fueros y drôs que deuen
rrenunziar los que se obligan de mancomum

✠

VN REAL.



SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1768. y 1769.

Como en ella se contiene y de vaxo de la dha man comunidad = Otorgamos que por nos y en nombre de nros herederos y subzesores y quien de nos o de ellos fuere parte le ma vendemos a la dha Capellania de missas y a los Patronos y Capellanes que son o fueren de ella el tributo y señorio de quinientos ps de a ocho rreales en cada vn año al rredemir y quitar y a razon de veinte mill el millar conforme a la nueba prematica de su Mag.d y propio motuo de su santidad los quales vendemos por nueba benta, y lo ymponemos cargamos y situamos sobre nuestras personas y todos nuestros vienes hauidos y por auer y expezial y señaladamente sobre vna cassa prinzipal de viuienda que tenemos en esta dha ciudad en la calle que ba del Combento de nuestra señora de las mercedes al hospital de señor San Diego, linde por vna y otra parte con casas que fueron de Diego de Otazu, + sobre las quales declaramos estar ympuestos y cargados a zenso diez mill ps de a ocho rr, los quatro mill ps de ellos en fauor de la capellania de Juan de Rosas que oy sirue el Don Geronimo de Rosas su hijo = Y los seis mill pesos restantes en fauor de la capellania que fundo Doña Fran.ca de Melo viuda de Antonio Gonzalez de Rossas por el alma del suso dho = y en todo lo demas la dha cassa es libre y rrealenga de otro zenso, obligasion y poteca expezial ni general sobre la qual y lo mexor y mas bien parado y edificado en ella ymponemos y señalamos los dhos quinientos pesos de a ocho rreales de rrenta y tributo los quales

Vendemos por prezio y quantia de diez mill pesos de la
dha plata de prinzipal que como ba referido paran en
poder de mi el dho Juan Martinez de Andrade por vie
nes del dho Manuel Alvarez Garnica prozedidos
de otros tantos que en nombre y por poder de Juan Jua
res de Cores uno de sus Alvarezas cobre los nueve mill
pesos de ellos de Joseph Sanchez de Prado y los un
mill pesos restantes de Antonio Perez Castellanos
que son los que exsivio y manifiesto en presenzia
del escno y testigos de esta carta, y ambos marido y muger bol
bemos a nro poder, de cuyo entrego y rrezivo yo el dho escno
doy fee, y que los dhos Juan mrnz de Andrade y Da Luisa de
Valladolid su muger llevaron y pasaron a su poder rreal
mente y con efecto en dos talegos de rreales en que con
fesaron aver la dha cantidad y por no contarse de presente
rrenunziaron las leyes del error de quenta peso y mal engaño
y las demas de este caso como en ellas se contiene y asi lo confe
samos nos los susodhos, y el dho prinzipal a rrazon de vein
te mill el millar conforme a la nueva prematica de su Magd
rrinden los dhos quinientos ps de a ocho rr de zenso y tri
buto, los quales de vajo de la dha mancomunidad e ynso
lidum nos obligamos ya los dhos nuestros herederos y subze
sores de los pagar a la dha capellania de missas patronos
y capellanes que son fueren de ella y para la cobranza
fuere parte lexma en cada un año de los que corrieren
desde diez de este presente mes de noviembre y año de la fha
en adelante al fin de cada seis meses cumplidos la
mitad una paga en pos de otra hasta su redempcion
y quitasion con costas de su cobranza y avemos de
ser y somos obligados a guardar y cumplir las
condiziones siguientes

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Condiciones

PARA LOS AÑOS 1668. y 1702.

Primeramente con condicion que nos y los dhos nros herederos y subzesores y demas poseedores que en adelante fueren de la dha Cassa cada uno en su tiempo auemos de ser y somos obligados y por lo que nos toca nos obligamos a las tener y sustentar en hiertas bien labradas y rreparadas de todas las lauores y rreparos que tubieren nezesidad, de manera que siempre vayan en aumento y no bengan en desminuision de manera que en ellas este siempre seguro el prinzipal y rreditos de este dho Censo, y si asi no lo hizieremos y cumplieremos, los Patrones que son, o fueren de la dha Capellania, han de poder mandar hazer los dhos rreparos y labores y por lo que en ello gastaron executarnos y al poseedor, o poseedores que fueren de la dha Cassa, y la prueba de lo que se hiziere y de auer sido nezesario y de lo que montare el gasto lo diferimos en el Juramento simple de los tales patrones y Capellanes sin que sea nezesaria otra alguna de que lo rrelebamos = Y con condicion que la dha Cassa perpetuamente mientras este dho Censo no se redimiere y quitare a de estar obligada y expezialmente y potecada y desde luego la obligamos y potecamos por expecial y expresa oblig.on y poteca y todo lo en ella labrado y edificado y que le pertenezе asi de fho como de dro al prinzipal de los dhos diez mill pesos de a ocho rr.s y tambien a los quinientos pesos de a ocho de este dho Censo y rreditos sin que se puedan vender ni en manera alguna enajenar sin la carga y obligasion del, y la venta y enajenasion que con el se hiziere a de ser a persona legallana y abonada en quien

este Cierto y seguro y su rrentas e pueda auer y cobrar y no a las de endro y Constumbre prohiuidas y siendo legallana y abonada, se a de azer saber primero a los Patrones y Capellanes de dicha Capellania o a quien para ello fuere parte lexma, diziendoles el prezio Cierto que por la dha Cassa dieren y concediendoles quinze dias de termino para que digan si las quieren o no, por el tanto que otra persona diere, y busquen fincas en que se buelua a ymponer el dho prinzipal, y no la queriendo se a de hazer la tal venta y enajenasion obligandose los Compradores a la paga del prinzipal de este dho Censo y rreditos y hazer rreconosimiento en forma; y la benta y enajenasion que de otra manera se hiziere sea en ssi ninguna y de ningun valor ni efecto, y pase la dha Cassa a poder de terzero, quarto, o mas poseedores con el cargo de la dha nulidad e y poteca

3 Y Con condision que cada vez y quando y en qualquiera tiempo que nos y los demas poseedores que son o fueren de la dha Capellania digo cassa, dieremos y pagaremos a los patrones y Capellanes que son o fueren de la dha Capellania o a quien para la cobranza fuere parte lexma los dhos diez mill pesos de a ocho rr de prinzipal Juntos en vna paga, y no en otra manera con mas los rreditos que asta entonzes se deuieren, han de ser y nos obligandos a los rrezeuir y otorgar chanzelasion y rredempcion de este dho Censo, y en su defecto, nos y los demas poseedores que en adelante fueren de dha Cassa abemos de Cumplir con azer Consignasion ante la Justizia, y desde el dia que se hiziere auemos de que dar y dicha Casa libre de la obligasion de dho Censo y paga de sus rreditos en el todo

4 Y Con condicion que todas las vezes que por los corridos de este dho Censo se presentare a execucion el traslado de esta

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Escriptura se a de boluer a la parte que lo presentare quedando vn tanto en la Causa, y por lo que montaren los dros y papel sellado ha de ser executado el poseedor o poseedores de dha Cassa como por la Renta prinzipal de este dho Censo con las quales dhas Condiciones y cada vna de ellas hazemos esta dha Venta de ymposicion de Censo y por rrazon del nos desistimos y apartamos del dro y accion propiedad y señorio y otras acciones Reales y personales que a las dhas Casas tenemos y nos perteneze y todo en quanto al prinzipal del dho Censo lo cedemos rrenunsiamos y traspasamos en los dhos Patronos y Capellanes que son o fueren de la dha Capellania y en quien para la cobranza de sus rreditos fuere parte lexma y les damos la posesion de la dha Casa y otorgamos esta escriptura, con la qual, o su traslado se a bisto auerla aprehendido y si la quisieren Judicial pidimos y suplicamos a las Justizias y Juezes ante quien la pidieren se la manden dar y den sin que para ello sea nezesario zitarnos ni rrequerirnos y en el interin que la toman nos constituimos por sus ynquilinos para se la dar cada que por su parte nos sea pedida, y con este cargo an de subieder en dha Casa por compra o en otra manera y nos obligamos al saneamto della en quanto a los dhos diez mill ps de este dho Censo en tal manera que aora y en todo tiempo sera cierta y segura a dhos Patrones y Capellanes sin que por ninguna persona le sea puesto ni mouido pleito embargo ni contradision y si se le pusiere o mouiere luego que de ello conste saldremos a la voz y defensa del tal pleito o pleitos aunque sea despues de la Publicazion,

de las Prouanzas y los seguiremos y fenecieremos y aca
baremos a nra costa y mission a stelles de Jar y que
queden en quieta y pazifica posesion de este dho
Censo y impuesto sobre la dha Casa y sin Contradizion
ninguna y si por qualquiera Causa o razon sanear
se lo no pudieremos le bolueremos daremos y pa
garemos los dhos diez mill ps de a ocho rrs de prinzi
pal con mas los reditos que asta entonzes se deuieron
y todas las costas daños e yntereses y menos cauos que
en rrazon de ello se le siguieren y rrecrecieren
y a la firmeza y cumplimiento de lo que dicho es
obligamos nuestras personas y bienes auidos y por
auer y damos poder cumplido a las Justisias
y Juezes de su Magd de qualesquier partes que sean y
en expezial a las de esta dha Ciudad y Corte que
en ella rresiden a cuyo fuero e Jurisdizion nos obli
gamos y rrenunziamos el nro propio Domisilio
y Vezindad y la ley sit cum venerit, de Jurisditio
ne omnium Judicum para que a ello nos compe
lan y apremien como por sentensia pasada
en cosa Juzgada y rrenunsiamos las leyes
de nro fauor y la que lo prohiue y en expecial
yo la dha Doña Luisa de Valladolid rrenunsio
el Veneficio y leyes del Veleyano Senatus Consul
tus y Emperador Justiniano toro y partida y
nueba Constituzion y las demas que son en fauor
de las mugeres de cuio efecto fui auisada por el
presente Escno de que yo el de esta Carta doy fee
y como sauidora que yo la susso dha soy de lo que
contienen las aparto de mi fauor y a Yuda y Juro

✠

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Por Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz segun forma de derecho de auer por firme esta escriptura aora y en todo tiempo y de no ir ni benir contra ella por rrazon de ser casada, ni por mi dote y arras ni bienes para frenales hereditarios ni mitad de multiplicados, ni diziendo ni alegando que para la hazer y otorgar fui forzada y inducida ni atemorizada por el dho mi marido ni por otra ninguna persona ~~en su nombre~~ porque declaro la otorgo de mi libre y expontanea voluntad por combertirse su efecto en mi pro y utilidad como en la de mis hijos y descendientes mediante ser como son nombrados y llamados por primeros capellanes de dha capellania y del dho Juramto. no pedire absolucion ni rrelaxacion a ningun Juez ni prelado que me lo pueda y deua conceder y si de mi pedimto. o propio motuo me fuere disuelto no vsare del y tantas quantas vezes se me relaxare tantos Juramentos hago y vno mas para su validacion y cumplido efecto, a cuya conclusion digo si juro y amen = que es fha la carta en la Ciud. de los Reyes del Peru en nuebe dias del mes de nobiembre del año de mill y seiscientos y sesenta y tres, y los otorgantes que yo el Esno. doy fee q. conosco lo firmaron testigos Antonio Perez Castellanos el capitan Franco. Rodriguez y Juan de Villegas Buitron presentes = Manuel Rodriguez = Juan Martinez de Andrade = Doña Luisa de Valladolid = ante mi Juo. de Sandoval Esno. de su mag.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y Pu.co = Concuerda con la escriptura original de don
de se saco este traslado que pareze auerse otorgado
ante Juan de Sandoual Esno. Pu.co que fue de esta Ciudad
Uno de mis antezesores en cuyo oficio y papeles subse
di a que en lo nezesario me remito con la qual se
corrijio y conzerto y bazierta y berdadera corregi
da y conzertada y fueron de ello testigos Antonio
Martinez de Castro Esno. R.l y Fernando Camilo
y para que de ello conste de pedim.to de la parte a quien
toca doy la presente en la Ciu.d de los Reyes en treze
de octubre de mill y seiscientos y nobenta años = Y en
fee de ello lo signo y firmo en testimonio de Verdad
Pedro Perez de Cauañas Esno. Pu.co

Collazion

En la Ciudad de los Reyes en dos de nouiembre de mill seiscientos y setenta
y un años ante el S.or Don Esteuan de Ybarra thesorero de esta santa Yglesia
Prouisor y Vicario General de este Arzobispado por su señoria Dean y Ca
bildo Seda Vacante Parezio Diego Gil de Andrade clerigo de menores
Hordenes Colegial del Colegio de S.n Mrn, estando yncado de rrodillas
en tierra el dho. S.or Prouisor y Vicario gen.l Dixo que hacia e hizo Colla
zion y canonica ynstitucion de la capellania que ynstituio y fundo
Manuel Aluarez Garnica de quinientos p.s de renta por imposizion
de vn bonete que le puso sobre la caueza, y mando que auiendose
ordenado de Sacerdote diga las missas de su fundasion en la
parte y lugar dispuesta por ella y aya y lleue enteram.te la renta
con la qual le acudan los sensuatarios y personas a cuio cargo esta
la paga y satisfazion a los tiempos y placos que estan obligados
de que se le dara la posesion por el Promotor fiscal de este Arzo
bispado y tomara la rracon por el mayordomo del Colegio Semina
rio por lo que toca al tres por ciento y lo firmo con el dho. Diego
Gil de Andrade que lo pidio por testimonio para en guarda de
su dro. siendo testigos Lorenzo de Herrera y Juan Pez Giraldo
Don Esteuan de Ybarra = B.r Diego Mrnz de Andrade = ante mi
thomas de Paredes notario Publico

VN REAL

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

Posesn

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueue de Febrero de mil seiscientos y setenta y dos ante mi Sigr. Notario Pu.co Parezio Diego del Andrade y requirio este auto Fran.co Nuñez Prado Promotor Fiscal de este Arzobpado para que se le dé la posesion de Sacristan y Fundo Mayor de Sacristia y Fabrica de esta Sta. Yglesia estando en Sala Capitular Archiepiscopal de este altar mayor de la Yglesia Catedral de esta Ciudad y en presencia del Sr. Dor Don Pedro Coello de Portugal Canonigo Dignidad Arcediano de esta Sta. Yglesia Provisor y Vicario General de este Arzobpado y Sede vacante por Su Mag.d que Dios guarde y del Sr. Dor Don Juan Alonso de Ocon Canonigo Dignidad Chantre

Presentando la Collacion y canonica ynstitucion de dha Capellania
y cumpliendo con lo mandado hago [illegible] presentazion
de dha Collacion por donde consta [illegible] diez y nueve de
[illegible] de mil y quinientos y setenta y dos mas ante
lo qual = a Vm pido y supco que aviendo por presentada
dha Collacion mande librar su mandamiento asi por los
dos mill y quinientos ps por que lo avia pedido como
por vn mill ps mas que han corrido desde diez de octubre
del año de nobenta hasta diez y seis de octubre de este
de noventa y dos que son siete años que Juro imberto
Sacerdotis me son devidos y por pagar y pido justa y costas &
Otrosi a Vm pido y supco que en conformidad de la quarta
condision del ynstrumto presentado mande que quedando
vn tanto en la causa a costa de los vienes executados
y que el dho mandamto corra contra la especial ypoteca
y pido Justicia y costas = Dor Diego Gil Mrnz de Andrade

Decreto

Y vista por su mrd pidio los autos y con vista de ellos mando se le des
pache a esta parte el mandamto de execucion que esta parte tiene
pedido contra las ypotecas contenidas en el ynstrumto presdo
y que en conformidad de la quarta condizion quedando vn tanto
en esta causa a costa de los vienes se buelva la orijinal
a esta parte y asi lo proveio = Dn Juan de la Cueba y mendoza
ante mi Franco Sanchez Bezerra escno Publico

Petizion

El Br Diego Perez de Yrzio presvo en boz y en nre del Dor Diego Mrnz
de Andrade Cura y Vicario de la Doctrina de Chilia y Calificador
del santo ofizio y en birtud de su poder que presento con la solem
nidad nezesaria paresco ante Vm en la mejor forma que
haya de dro = Y digo que como pareze de los autos exvos que mi
parte a seguido en el ofizio del presente escno contra las casas
que quedaron por fin y muerte del Capn Juan Martinez
de Andrade Padre de mi parte y Da Luisa de Vallado
lid su madre muger del suso dho en ellos esta presen
tada vna escriptura por la qual como Capellan mi parte
de la Capellania que instituio y fundo el Padre de mi parte



Vn Real.

Ello Tercero vn Real años de mil y seiscientos, y noventa, y seis, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Como a Alvacea y tenedor de Bienes de Manuel alvarez Garnica de Diez mill ps de principal y quinientos de rreditos en cada vn año, y de ellos se le estan deuiendo a mi parte que es capellan propietario de ella como consta de dhos autos quatro mill setezientos y cinquenta ps de lo corrido de nueue años y medio, y para que los perziua y cobre de las fincas sobre que esta ympuesta dha Capellania = a Vm pido y suplico que en fuerza de dha escriptura se sirua de mandar despachar mandamiento de execucion contra las dhas casas y sus poseedores por los dhos quatro mill setezientos y cinqta pesos de los corridos de dhos nueue años y medio que se cumplieron a seis de octubre de este año de mill setezientos y siete y por la dezima y costas, y juro ymberuo sacerdotis en anima de mi parte que los dhos pesos me son deuidos y por pagar pido justicia y costas &c = Otrosi digo que como pareze del ynstrumento que presento con la solemnidad nezesaria la dha Da Luisa de Valladolid madre de mi parte ympuso sobre dhas casas vn zenso de quatro mill ps de principal de vn aniuersario de missas Patronazgo de legos, y por ellos dozientos ps de rreditos en cada vn año de que fue nombrado por primer capellan dho mi parte, y rrenunzio el nombramiento de tal capellan en el Bdo Don Joseph martin de Andrade para que se pudiese ordenar, y rrespecto de auer muerto el suso dho azeleradamente mas ha de diez años siendo cura en la villa de Cañete como es notorio, y por tal

lo alego y en caso nezesario lo juro en forma en anima
de mi parte, y respecto de que con su muerte ha buelto a
rrecaer la dha Capellania en el dho Dr mi parte, y della
se le estan deviendo a dho mi parte asta fin de Julio de este año
de mill setezientos y siete nueve años, a rrazon de dozien
tos ps cada uno que hazen mill y ochosientos, y para que
lo aya y cobre y en su nombre = a Vm pido y supco que
aviendo por presentada dha escriptura y en fuerza della
se sirva de mandar se despache mandamiento de execuzion
contra las dhas casas y sus poseedores por los dhos Un mill
y ochosientos ps de rreditos por los nueve años y por la dezima
y costas, y juro imberuo sacerdotis que los dhos ps me son de
bidos y por pagar pido justicia y costas &c Br Diego Perez
de Vizio = En la Ciudad de los Reyes del Peru a quinze
dias del mes de nobiembre de mill setezientos y siete a
ante el Sr mro de Campo Don Geronimo de Aguero Alcalde
ordinario y rrexor de esta dha Ciud se presento esta peticion =
Y vista por su mrd mando que en lo principal se despache el
mandamiento q esta parte pide en la forma que rrefiere
y al otrosi, que justificando aver recaido por muerte de Don
Joseph Mrnz de Andrade su hermano la Capellania que
refiere la parte del dho Don Diego Mrnz de Andrade
se le despache el mandamto que pide en forma y asi lo pro
vejo y mando y firmo con parezer del Dor Joseph de Velaocha
ga a zesor de esta Ciud = Don Geronimo de Aguero = ante mi
Juan de Avellaneda Nro Rl y Publico
En la Ciud de los Reyes del Peru en quinze dias del mes de nobiem
bre de mill setezientos y siete a la parte del Don Diego
Mrnz de Andrade para la ynformacion que tiene ofrezida
por el otrosi de la foxa antezedente y se le a mandado dar
por el auto a el proveido presento por testigo al Lizdo Don

Presn

Decreto

Informazn



PARA LOS AÑOS
1698. y 1699.

En Don Manuel Prieto de Luna Escriuano de esta Villa de Cañete y su partido por su Mag.d que Dios guarde &.a Por quanto Don Joseph Ramirez de Andrade Cura y Vicario de esta Villa y su partido se presentó ante mi en este dicho dia mes y año en forma de drho. y auiendo hecho juramento en forma de drho. y auiendo lo hecho juramento debaxo de cuia verdad dixo ser de edad de mas de veinte y cinco años y auiendo sido preguntado al tenor de los autos de dicho escripto dixo que este testigo tubo noticia como el Br. D. Joseph Ramirez de Andrade difunto cura que fue desta Villa de Cañete y tuvo noticia de su muerte luego que sucedió la qual fue en esta dicha Villa de Cañete en veinte y quatro de Agosto de mil y setecientos y noventa y quatro y consiguiente a dicha noticia acudió este testigo a la casa donde vivia el dicho difunto y vio como en ella le amortajaron y vistieron con el abito de Nuestro Padre San Francisco y le pusieron en un ataud y le llevaron a enterrar a la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion que esta en el Convento de Religiosos de San Francisco de esta dicha Villa donde le dieron sepultura y vio como le echaron tierra encima y le cubrieron y que despues de enterrado le dixeron una misa cantada de cuerpo presente y que despues de enterrado le dixeron muchas misas rezadas y que despues de todo esto le hizieron sus honras y cabo de año y que todo lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siendo preguntado al tenor de los autos de dicho escripto dixo que lo que tiene dicho

que este testigo como contador que es de esta Sta Yglesia
Cathedral de esta Ciudad tiene a su cargo los libros de quentas
de los Sres Prevendados y Curas de Españoles de este Arzobispado
y en la hijuela del año de mill seiscientos y noventa y quatro
a mill seiscientos y noventa y cinco consta le pagaron a los herede-
ros del Lizdo Dn Joseph Mrnz de Andrade Cura que fue de la
Villa de Cañete quarenta y seis ps por noventa y un dias de
signo de que corrieron desde primero de maio de dho año de seis-
cientos y noventa y quatro hasta treinta y uno de Julio de
dho año que fue el dia que fallezio segun consta de dha hi-
juela referida por cura razon le consta y por ser pu.co y notorio
q el dho Dn Joseph Mrnz de Andrade murio el dia referido
y que por su muerte se proveio el Curato de Cañete en el Lizdo Don
Juan Baca, y que esto que a dho y declarado es la verdad de lo
que save so cargo del Juramto que fho tiene en que se afir-
mo y ratifico aviendosele leido y que no le tocan las gen.s
de la ley y que es de hedad de veinte y siete años y lo
firmo = Don Joseph de las Cassas = ante mi Juan de
Avellan Esno Rl y Publico

En la Ciud de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año
la parte del Dn Diego Mrnz de Andrade para la
ynformasion que tiene ofrezida y mandada dar presento
por testigo al mro Dn Juan de Avendaño Campoverde vezino
de esta dha Ciud del qual yo el Esno rrezevi Juramto y lo hizo
por Dios nro Sr y a una señal de Cruz en forma de dro
y so cargo del prometio dezir verdad y siendo pregun-
tado al tenor del otrosi del escrito presentado que
le fue leido = Dixo que este testigo conozio al Lizdo Don
Joseph Mrnz de Andrade Cura q fue de la villa de Ca-
ñete, y save por pu.co y notorio que murio azeleradamte
en dha Villa siendo tal Cura en ella y que por su
muerte que ha que sucedio mas ha de diez años poco mas
o menos, ha buelto a entrar en la Capellania q se refiere

Vn Real

[illegible]llo Tercero vn Real años de [illegible] mil seiscientos, y noventa, y [illegible], y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En el otrosi, el Dor Don Diego Mrnz de Andrade su herm.o por cuia parte es presentado, quien a oido dezir le hizo suelta de ella para que se pudiese ordenar y se remite al ynstrum.to que se refiere en razon dello, y esto que a dho y declarado dijo ser la verdad so cargo del juram.to que fho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leido esta su declarazion y que no le tocan las gen.s de la ley y que es de hedad de veinte y tres años y lo firmo = Ante mi Juan de Auendaño y Campoverde = ante mi Juan de Auellan Esno R.l y Publico

Certificacion

Certifico y doy fee que ante Fran.co Estazio Melendez Esno R.l y en rrez.o de Fran.co Sanchez Bez.ra Esno Pu.co difunto vno de mis antesores en veinte y dos dias del mes de Julio de este pres.te año de mill setezientos y siete el Dor Don Diego Mrnz de Andrade presu.o Calificador del Santo Ofizio Cura y Vicario de la Doctrina de Chilca, Dio poder el nezesario en dro al Lizdo Don Diego Perez de Yrzio presu.o para que en n.e del dho Don Diego Mrnz de Andrade pida demande rrezivia y cobre Judizial y extrajudizialm.te del Cap.n Dn Juan Hurtado de Salzedo toda la cantidad de pesos que le deve de los corridos de los dos censos de las Capellanias que el dho Dor Don Diego Mrnz sirve, que la vna dellas fundo Manuel Alvarez Garnica, y en sum.e el Cap.n Juan Mrnz de Andrade padre del dho Dor de diez mill pesos de principal, y la otra de quatro mill, que fundo el dho Dn Juan Mrnz de Andrade = Y asi mismo se lo dio para que siga prosiga fenesca y acaue por todas ynstanzias la causa executiua que sobre esta cobranza esta pendiente ante el dho Fran.co Sanchez Bezerra, y el Sor Alcalde ordin.o = Con facultad de dar cartas de pago de lo que rrezivere y cobrare, y paresca siendo nezesario

Sobre las cobranza ante las Justizias y Juezes de ambos fueros
q con dro deua alitigar Jurar querellas executar consentir con
tradezir recusar concluir pedir y oir autos y sentencias
apelar suplicar sacar zensuras y seguir las instancias
hasta su final conclusion, y que hiziese y presentase las de
mandas respuestas pedimentos requerimientos
citaciones protestaciones querellas acusaciones embar
gos y desembargos execuciones prisiones ventas tranzes
y remates de bienes tomar la posesion y amparo
de ellos pedir terminos hazer pruebas y hazer todo
quanto combenga q el poder nezesario le dio sin limitacion
alguna y con facultad de substituirlo en todo, o
parte y con la obligon y rrelevasion en dro nezesario
segun consta de dho poder a que me refiero y para
que conste de pedimto del dho D. Diego Perez de
Urzio presuldo y el presente en los Reyes del Peru
en catorze dias del mes de Noviembre de mill sete
zientos y siete años — Juan de Avellan Esno Rl y Publico —

Censo — Sepan quantos esta carta vieren como yo Da Luisa
de Valladolid vezina desta Ciud de los Reyes viuda
del capn Juan martinez de Andrade y su alvacea
y thenedora de bienes nombrada por tal en el testa
mento que hize y otorgue en nombre del dho mi mari
do y en virtud de su poder para testar ante Pedro
Perez Landero Esno Pu del numero de esta dha Ciudad
en onze dias del mes de Diziembre de mill seiscien
tos y sesenta y quatro que por su notoriedad no
ba ynserta la clausula de tal alvacea con prin
zipio y fin del dho testamento, y como primera
patrona que al presente soy de la buena memoria

vn real.

Tercer ovn Real sello de
seiscientos, y noventa, y
noventa y siete.

[illegible] Sepan quantos este publico Instrumento de fundacion vieren como yo Don Pedro de Aguero y Salazar Vezino desta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca Reyno de la Nueva España Hijo legitimo de Don Pedro de Aguero y Salazar, y de Doña Maria de Salazar y Ortega Difuntos Vezinos que fueron de la Villa de Santa Maria de la Victoria Jurisdiccion de la Ciudad de Tlaxcala, y Nieto por parte de Padre de Don Pedro de Aguero y Salazar, y de Doña Maria de Ortega, y por parte de Madre de Don Juan de Salazar, y de Doña Maria de Ortega Difuntos Vezinos que fueron de la Villa de Santa Maria de la Victoria Jurisdiccion de la Ciudad de Tlaxcala, Digo que por quanto Yo Contraje Matrimonio con Doña Maria Josepha de Aguero y Salazar Difunta Hija legitima de Don Juan de Aguero y Salazar, y de Doña Maria Josepha de Salazar y Ortega Difuntos Vezinos que fueron de la Villa de Santa Maria de la Victoria Jurisdiccion de la Ciudad de Tlaxcala, y Nieta por parte de Padre de Don Pedro de Aguero y Salazar, y de Doña Maria de Ortega, y por parte de Madre de Don Juan de Salazar, y de Doña Maria de Ortega Difuntos Vezinos que fueron de la Villa de Santa Maria de la Victoria Jurisdiccion de la Ciudad de Tlaxcala, y durante el dicho Matrimonio Trajo la dicha mi Mujer por Dote Propio suyo, y de sus Padres, y Abuelos, y Parientes Mayores, y Ascendientes, y Colaterales, y Transversales, y Descendientes, y Ascendientes, y Descendientes, y Ascendientes, y Descendientes, y Ascendientes

Misas Patronazgo de legos y por ella y en su nombre al
dho Sr Don Joseph de Andrade mi hijo como tal
Capellan propietario que al presente es de ella y a los que
adelante lo fueren, el Señorio de dozientos pesos de
a ocho rr de Zenso en cada vn año al rredimir
y quitar a razon de veinte mill el millar conforme
a la nueva prematica de su Mag por ordenanza de
ymposizion y por su justo prezio que son los dhos qua
tro mill ps de la dha plata de prinzipal que constituyo
a los bienes del dho mi marido por liquidos vendedores
y de ellos a mayor abundamiento me doy por entregada
a mi voluntad y porque su rrezivo de presente no pareze
renuncio la exeg.on de la pecunia y entrega prueba del
rrezivo, los quales ympongo y situo sobre todos sus
bienes y expezialm.te sobre vnas casas bajas prin
cipales de morada que dexo por su fin y muerte en
esta dha Ciudad en la calle como se ba del combento
de la merced al de Sn Juan de Dios a mano yzquierda ~~derecha~~ q
son cinco puertas a la calle, la prinzipal y otra casa mas
pequeña, dos carrozeras y vna tienda a zesoria
q lindan por vna y otra parte con casas que fueron
de Don Pedro de la Peña difunto y por de frente
calle rl en medio con las de los herederos de Migl
Jaxardo, y obligo a los bienes del dho mi mari
do y a sus herederos y subzesores a que daran y pagaran a
dha buena memoria y a su Capellan que es y fueren en ade
lante los dhos dozientos pesos de a ocho rr de los que
corrieren desde oy dia de la fha de esta escriptura en
adelante mientras no se redimiere y quitare el dho
prinzipal pagados de seis en seis meses como fueren
cumplidos las pagas con costas de la cobranza = Y yo como
tal Albacea me obligo y a los dhos bienes aguardar

y cumplir las condiziones siguientes

Condiziones

Primeramente que las dhas casas sobre que queda ymp.do dho
censo las tendre inhiestas y bien labradas y reparadas
de todas las lauores y edeficios de que tubieren necesidad de
manera que no bengan en diminuicion, y si asi no lo cum
pliere y facultad al dho capellan y capellanes para que
los puedan mandar hazer a costa de los dhos sus bienes
y por lo que montaren han de ser executados con sola esta
escriptura y su juramento en que desde luego difiero
la prueba de ello = Ytem que las dhas casas ni parte dellas
2 no sean de poder bender ni en manera alguna enajenar a
ninguna de las personas en dro y costumbre prohibidas, sino
que hauiendo de ser, alega llana y abonada en quien el dho
censo y sus corridos este cierto y seguro y que pueda auer
y cobrar pasandolo con el cargo del, y condiziones de esta
escriptura, con calidad que para hazer la tal venta
o enajenasion, ha de ser obligada y los dhos herederos y
subzesores a dar notizia de ello para que el tal capellan
o capellanes las quieran por el tanto, declarandoles el precio
cierto que por ellas dieren, las aya primero que otra
ninguna persona, y no las queriendo se a de pasar a la
venta o enajenacion, y este orden se a de guardar siem
pre que lo tal suzeda y lo que en contrario se hiziere ha de ser nulo.
3 Ytem que siempre que el prinzipal de este zenso se
rredimiere en vna paga o en dos por mitad
con los reditos que se debieren hasta el dia de
la R.l paga se a de rrezeuir y otorgar rredemp.on
y chanzelasion del, y no lo queriendo rre
zeuir, con hazer yo, o los dhos herederos y subze
sores exsecuision ante qualquier Justizias se a de
hauer cumplido para la deliberasion pleni
sima de manera que queden libres los dhos

Vn Real.

El Tercero vn Real años de
mil setecientos y noventa
y nueve y siete

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

34

Vienes y los de dhos sus herederos y subzesores de la paga, y no a de correr mas adelante

Ytem que todas las vezes que esta escriptura se presentare a execucion por los corridos del dho censo se an de pagar a costa de dhos vienes y darla sacada, y an de ser executados por ellos como por los corridos

Con las quales dhas condisiones y declarasiones ympongo el dho censo y desde luego en quanto a su cantidad desisto quito y aparto a los dhos vienes y herederos y subzesores del dominio directo que tienen las dhas casas reserbando como rreserbo el vtil y posesion para las gozar con el cargo y grauamen del, y les doy el poder q de dro se le quiere para que por su authoridad judicialmte como mejor le pareziere y pidan y tomen la posesion de las dhas casas con todo lo que tienen y les pertenezen y en el ynterin que la toman constituyo a los vienes del dho mi marido y sus herederos y subzesores por sus ynquilinos thenedores y precarios poseedores para se la dar y acudir con ella cada que por su parte le sea pedida y en señal de la dha posesion y verdadera tradision della, pedo al presente no me de y entregue vn traslado de esta

escriptura para que en su virtud se la de y sin que
sea visto hauerla tomado y aprehendido sin otro
acto alguno de aprehension, y obligo a los bienes
del dho difunto y a sus herederos y subcesores
al saneamiento de este dho censo en tal manera
que en todo tiempo le sera cierto y seguro y lo
estara sobre las dhas casas y que a el ni parte de
ellos no les sera puesto ni mouido pleito embargo
ni contradicion por ninguna persona causa ni
razon que sea y si le fuere puesto o mouido luego
que de ello conste y me sea fho sauer aunque
sea despues de la publicacion de las prouanzas
y en qualquiera tiempo saldre como tal aluacea
y tenedora de bienes del dho mi marido a la voz
y defensa del tal pleito o pleitos y los seguire fenezere
y acauare a costa y expensas de los dhos bienes hasta
les dexar y que queden con el principal de dho
censo y impuesto sobre las dhas casas en libre quieta y
pacifica posession y si asi no lo hiziere y cumpliere
y sanearnos se los pudiere les dare y pagare y los dhos
bienes y herederos y subcesores los dhos quatro mill
ps de a ocho rs del principal del dho censo y rredi
tos que del se deuieren con mas todas las costas que
en razon dello se siguieren y rreorecieren llana
mte y sin pleito con las costas de la cobranza y a la
firmeza paga y cumplimto de todo lo que dho es obli
go los bienes del dho mi marido auidos y por auer
y para execucion dello doy poder cumplido
a las justicias y jueces de su magd de qualesquier
partes que sean y en especial mte a las de esta
dha ciud y corte a cuio fuero e jurdn me someto
obligo y rrenuncio el suio domicilio y vezindad



Sello Tercero Vn Real años de
y ochocientos y nueve
treinta, Noventa y tres

PARA LOS AÑOS
1790. y 1792.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Pedro Antonio de Arteaga Vezino de esta Ciudad de Potosi Capitan de Caballos Corazas de la Real Armada de Barlovento Alcalde ordinario de primera Nominacion de esta Villa por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Por quanto Don Pedro Bonifacio de Leon Vezino de esta Villa y Don Diego Tomas de la Honora Vezino de la Ciudad de la Plata Albacea y Tenedor de bienes de Don Luis de Valladolid Vezino que fue de esta Villa Por el Poder que le fue dado y otorgado por los Señores Albaceas y Testamentarios del dicho Don Luis de Valladolid ante Don Joseph Ramirez de Andrada Escribano de Cavildo de esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha del dicho Poder que original queda en mi Registro de Escrituras Publicas que Pasa en mi Oficio Por el qual Poder consta y parece ser Vno de los Albaceas y Testamentarios del dicho Don Luis de Valladolid Por Vertud del qual Poder Vendio Realmente y con efecto a Don Joseph Ramirez de Andrada Clerigo de Menores Ordenes Capellan Secretario de Camara de Su Excelencia el Señor Virrey de estos Reynos del Peru Vezino de la Ciudad de la Plata Vna Casa de Morada de Altos y Vajos Sita en esta Villa en la Calle que Baja de la Plaza de Santa Barbara Por la Esquina que Sale a la Plaza de Santa Barbara Por la Calle que Baja a

a lo uer sacar corregir y concertar Antonio fern
montaño Migl de la Reinaga y Diego fernandez
montaño = y en fee dello fize mi signo en testi
monio de verdad Marzelo alvarez escno de su mag

Mandam.to

Alguacil mr de esta ciudad o qualquiera de vros thenientes haze execuzion
en las casas que quedaron por fin y muerte del Capn Juan mrnz
de Andrade y de Da Luisa de Valladolid su muger que
estan en esta ciudad en la calle como se va del Combento de nra
Señora de las Mercedes al de Sn Juan de Dios a mano izquier
da que son cinco puestas a la calle y otra casa mas pequeña
dos carrozeras y vna tienda a sessoria y en las personas y bien
de los poseedores dellas por quantia de quatro mill setezien
tos y cinquenta pesos que deue dar y pagar al Dor Diego
Martinez de Andrade cura y vicario de la Doctrina
de Chilca como capellan propietario de la capellania
q instituio y fundo el Capn Juan martinez de Andrade como
alvarez y thenor de Vienes de Manuel alvarez Garnica
de diez mill ps de prinzipal y quin de rreditos en cada vn
año por nueve años y medio de lo corrido de dha capella
nia cumplidos a seis de octubre pasado de este año de la
fha en conformidad de los instrumtos presentados por su po
datario en cuia virtud pidio y juro la deuda, la qual dha
execucion hareis en forma y conforme a dro por el dho
prinzipal dezima y costas porquanto por auto por mi proueido
lo tengo mandado asi. fho en los Reyes del Peru a quinze de Noviembre
de mill setezientos y siete años = Dn Geronimo de Aguero =
Por mandado del señor Alcalde Juan de Aullan escno Rl y Pub

Execuzion

En la ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de No
biembre de mill setezientos y siete años Juan de Salazar thente
de alguasil maior de esta dha ciudad y por ante mi el presente ego
en virtud del mandamto de la buelta trabo e hizo execuzion
y embargo en vna posesion de casas que estan en la calle abaxo de
la pileta del combento de nra Sra del Amro yendo para Sn Ju
de Dios a mano yzquierda q se compone de dos casas prinzipales

Vn Real.



Tercero vn Real años de
y seiscientos y noventa y
seis, y noventa y siete.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Vna Carrozera y dos tiendas que por todas hazen Cinco
Puertas cuya exon y embargo hizo por los pes de principal
contenidos en este mandamiento y la dezima y costas
en nombre de los demas bienes que parezieren ser del reo executado
y la dexa auierta para la mexorar cada que al dro de la parte com
benga y de dhas casas otorgo deposito D. Sebastian Franco Rosel
depositario gen de esta corte ante mi y en rrexo de Juan de Auellan
Escno Pu oy dia de la fha y lo firmo dho thente e yo que de ello doy fee
Juan de Salacar = Franco Estacio Melendez Escno de su Mag.d

Declaracion

En la ciudad de los Reyes del Peru a diez y siete dias del mes de Nouiembre
de mill setezientos y siete años Juan de Salacar thente de Alguacil mayor
de esta dha ciud por ante mi el Escno en virtud del mandamto de la buelta
rezuuio Juramto de Da Michaela de Riuas que viue en la casa prinsi-
pal y mayor de las contenidas en el embargo de arriua y lo hizo por
Dios nros y a una señal de Cruz en forma de dro so cargo del qual
prometio dezir verdad = y siendo preguntada q le arrendo dha
casa porque tiempo y prezio, y quanto deue = Dixo que se la
arrendo el capn D. Ruhurtado de Salzedo abra ocho as sin
escriptura, que paga en cada vno seiscientos ps, y que por car
nes tolendas del año que biene de mill setezientos y ocho deuera
seis meses de la arrendamto de dha casa = e yo el Escno le notifique no
acuda con dho arrendamto a persona alguna sino fuere al De
positario gen de esta corte, pena lo contrario haziendo que lo
pagara otra bez de sus bienes, la qual dixo lo cumpliria asi
a que obligo sus bienes auidos y por auer y lo firmo Juntamente
con el dho teniente e yo que de ello doy fee = Juan de Salazar
Doña Michaela de Riuas = ante mi Franco Estacio Me
lendez Escno de su Magestad

Mandamto

Alguasil mor de esta ciudad o qualquiera de vuestros tenientes
haze execuzion en las casas y fincas que quedaron por fin y muerte

del Cap.n Juan mrnz de Andrade y de D.a Luisa de Valladolid marido y muger difuntos por quantia de vn mill y ochocientos p.s de a ocho r.s que deue dar y pagar al D.r Don Diego mrnz de Andrade y en su nombre al Lizd.o Diego Perez de Yrrio, de lo corrido de nueue años del censo de la Capellania que instituio y fundo el dho Cap.n Juan mrnz de Andrade y impuesto sobre las dhas fincas que estan en la calle que va del combento de nra Señora de las mrds para San Juan de Dios a mano izquierda, que dhos nueue años se cumplieron a fin de Julio pasado de este año de la fha, por quanto en virtud de los instrumentos presentados e ynformacion rezeuida consta aber buelto a rrecaer dha Capellania en el dho D.r Don Diego martinez de Andrade en cuyo virtud juro y pidio la deuda el dho Lizd.o Diego Perez de Yrrio como su poderdatario, la qual execuzion hareis en forma y conforme a dro por los dhos vn mill y ochocientos p.s de prinzipal dezima y costas, por quanto por auto por mi proueido le tengo mandado asi fho en la Ciud.d de los Reyes del Peruen diez y seis de nouiembre de mil setezientos y siete años = D.n Ger.mo de Aguero = Por mandado del S.r Alcalde = Juan de Auellan Esno Real y Publico —

Ex.on

En la Ciud.d de los Reyes a diez y siete dias del mes de nobiembre de mil setezientos y siete a.s Juan de Salazar Theniente de Alguacil maior de esta Ciudad por ante mi el Esno y en virtud del mandamiento de la buelta trabo e hizo execuzion y embargo de vna posesion de casas con cinco puertas a la calle que estan yendo de la pileta del combento de nra S.a de la merced al combento de San Juan de Dios cuya execuzion hizo en nombre de los demas vienes que parecieron ser del rreo executado por los p.s de prinzipal y la dezima y costas en nombre de los vienes de dho rreo y la dexo auierta para la mejorar cada que al dro de la parte combenga y de dhas casas otorgo deposito D.n Seu.an Fran.co Rosel Depositario Gen.l de esta Corte ante mi y en rreg.o de Juan de Auellan Esno Pu.co oy dia de la fha y lo firmo dho teniente e yo que de ello lo fee = Juan de Salazar Fran.co Estazio Melendez Esno de su magestad



Vn Real

Sello Tercero vn Real años de mil, y seiscientos, y noventa y seis, y noventa y siete

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Requerim.to

En la Ciu.d de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de nobiembre de mill setezientos y siete años Juan de Salazar theniente de Alguazil mayor de esta Ciu.d por ante mi el Ess.no en cumplim.to de los dos mandamientos de la foxas antes desta requirio con ellos al Cap.n D.n Juan Hurtado de Salzedo, luego de y pague los pesos que en ellos se contienen, o nombre bienes libres y desembargados en que hacer la execusion por ellos y las costas, el qual dijo, no tener las dhas cantidades, y que nombra por sus bienes las casas que se contienen en el embargo de arriba, en las quales el dho teniente trauo e hizo execusion y embargo y la dexo auierta para mejorarla cada que al dho de la parte combenga y lo firmo el dho teniente e yo que de ello doy fee = Juan de Salazar = Miguel Estasio Melendez Ess.no de su Mag.d

Declarass.on

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve dias del mes de nobienbre de mill setezientos y siete a.s Ju.o de Salacar theniente de Alguazil mayor de esta dha Ciudad y por ante mi el Ess.no rrezivio juramento de Marcos del Carpio m.ro platero que viue en vna casa a zessoria a las casas embargadas, y lo hizo por Dios n.ro S.r y a vna señal de Cruz en forma de dr.o so cargo del qual prometio dezir berdad, y siendo preguntado quien le arrendo dha ~~tiempo~~ tienda en que prezio y quanto deue = Dixo que se la arrendo D.n Juan Hurtado de Salzedo por prezio de veinte r.s cada mes y que deue desde veinte y ocho de Julio de este año en adelante a rrason de dhos veinte r.s cada mes, e yo el Ess.no le notifique no acuda con dhos arrendam.tos a persona alguna sino fuere al depositario Gen.l de esta Corte pena lo contrario haziendo

que lo pagara a travez de sus bienes, el qual dijo lo cumpliria
assi lo que obligo su persona y bienes avidos y por aver y lo
firmo juntamente con el dho thenente y yo que de ello doy fee = Juan
de Salacar = Marcos del Carpio = Ante mi Francisco
Estazio melendez escno de su magestad

Petizn

El Br Diego Perez de Yrzio presvitero en voz y nn del Dor Don
Diego Mrnz de Andrada Cura y Vicario de la Doctrina de Chilca
y calificador del Sto Ofizio y en virtud de su poder que tengo presdo =
Digo que a mi pedimto en nombre de mi parte se sirvio Vm de
despachar mandamto en que se trabo execuzion en las casas
que quedaron por fin y muerte del capn Juan Martinez
de Andrade padre de mi parte y Da Luisa de Valladolid
su madre muger del suso dho por lo corrido del censo de dos
capellanias y se pusieron en poder del depositario general
q tiene otorgado deposito de ellas, y para que esta causa
se substancie conforme a dro respecto de estar requerido
el poseedor de ellas = a Vm pido y supco se sirva de mandar
se den treinta pregones en termino de diez dias que sera
justisia que pido y costas = Br Diego Perez de Yrzio

Pressn

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Nobiembre
de mill setezientos y siete años ante el Sr Dn Jermo de Aguero
rrexor perpetuo de esta Ciud y alcalde ordinr
en ella por su mag se pressto esta petizion por el contenido

Decreto

Y vista por su merced mando se den treinta pregones
a las casas contenidas en este escripto y embargadas
por esta causa en termino de dies dias como se pide por
esta parte y assi lo proveyo y firmo con parezer del Dor Don
Joseph de Velaochaga azesor de esta Ciud = Dn Jermo de
Aguero = ante mi Juan de Auellan escno Rl y Pco

Pregones

En la Ciud de los Reyes en veinte y dos dias del mes de novre
de mill setezientos y siete años estando en el portal de los escnos
y mediato a la puerta de mi ofizio Pco por voz de Jn Antto
de Lagos negro criollo que haze ofizio de pregonero en
concurso de mucha gente se dio el primer pregon a las casas



VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Embargadas por la causa q̃ se sigue en este Juzg.o Ante Diego de la Peña Escr.no de Cam.o de Gobierno de esta Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos (excepto el sello) por ante mi el dho Escr.no se dio un pregon en altas voces por las calles publicas de esta Ciudad, y en la puerta principal de las Casas de Cabildo de ella, y en la parte y sitio, q̃ mas combiene, y acostumbran dar semejantes pregones, y en la puerta principal de las dhas Casas de Cabildo

7 En la Ciud.d de los Reyes en dho dia mes y año dhos por voz de
dho Pregonero en la misma parte y lugar se dio otro pregon
a dhas Casas de que no parezio ponedor de que doy fee testigos
los dhos = Juan de Auellan Esno Real y Publico

8 En la Ciud.d de los Reyes en dho dia mes y año dhos por voz de
dho pregonero en la misma parte y lugar se dio otro pregon
a dhas Casas de que no parezio ponedor de que doy fee
testigos los dhos = Juan de Auellan Esno Rl y Publico

9 En la Ciudad de los Reyes a veinte y seis dias del mes de no
biembre de mill setezientos y siete por voz de dho prego
nero se dio otro pregon como los antezedentes en la misma
parte y lugar a las dhas Casas y por la dha causa de que no
parezio ponedor de que doy fee siendo testigos Phelipe Gomez
de areualo Joseph de torres Campoo y Manuel de Luza pre
sentes = Juan de Auellan Esno Real y Publico

10 En la Ciud.d de los Reyes en dho dia mes y año dhos por el
dho pregonero se dio otro pregon a las dhas Casas en la
misma parte y lugar y no parezio ponedor de que doy fee
testigos los dhos = Juan de Auellan Esno Rl y Publico

11 En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dichos
por el dho pregonero se dio otro pregon a las Casas en la mis
ma parte y lugar y no parezio ponedor de que doy fee
siendo testigos los dhos = Juan de Auellan Esno Rl y Pub.co

12. En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho dias del mes de nobiembre
de mill setezientos y siete años por voz de dho pregonero se dio otro
pregon a las dhas Casas en la misma parte y sitio y no parezio
ponedor de que doy fee siendo testigos Phelipe Gomez de areualo
Joseph de torres y Man.l de Luza presentes = Ju.o de Auellan Esno Rl y Pub.co

13 En la Ciud.d de los Reyes en dho dia mes y año dhos por el dho pregonero
se dio otro pregon a las Casas en la misma parte y lugar y no
parezio ponedor de q doy fee testigos los dhos = Ju.o de Auellan Esno Rl y Pub.co

14 En la Ciud.d de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos por el dho
pregonero se dio otro pregon a las Casas en la misma parte
y lugar y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos

✠

VN REAL.



SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pubco

15. En la Ciud de los Reyes en veinte y nuebe de Nobiembre de mill setezientos y siete años por voz de dho pregonero se dio otro pregon a dhas casas y causa en la misma parte y sitio y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos Phelipe Gomez Areualo Miguel Estasio y Francisco Estazio = Juan de Auellan escno Real y Publico

16 En la Ciudad de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos luego incontinenti por el dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas en la misma parte y sitio y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pubco

17. En la Ciud de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos luego incontinenti por el dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas en la misma parte y lugar y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pubco

18 En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Diziembre de mill setezientos y siete años por voz de dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas y causa en la misma parte y sitio y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos Phelipe Gomez Joseph de Torres y Manuel de Luza = Juan de Auellan escno Rl y Publico

19 En la Ciud de los Reyes en el dho dia mes y año dhos por voz de dho pregonero se dio otro pregon a dhas casas y causa y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Publico

20 En la Ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes y año dhos por voz de dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas y causa y no parezio ponedor

de que doy fee = testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

21 En la Ciud.d de los Reyes del Peru en el dho dia mes y año dhos por
boz de dho pregonero se dio otro pregon a las dhas casas y no
parezio ponedor de que doy fee siendo testigos los dhos
Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

22 En la Ciudad de los Reyes en dos dias del mes de Diziembre de
mill setezientos y siete años por boz de dho pregonero se dio otro
pregon en la misma parte y lugar y no parezio ponedor de que doy
fee siendo testigos Fran.co Estazio y Miguel Estazio, y Man.l
de Luza = Juan de Auellan escno Real y Pu.co

23 En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos por boz de dho
pregonero luego incontinenti se dio otro pregon en la
misma parte y lugar y no parezio ponedor de que doy fee
testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

24 En la Ciudad de los Reyes en el dho dia mes y año dhos
por dho pregonero se dio otro pregon como los antezeden
tes en la misma parte y lugar y no parezio ponedor
de que doy fee siendo testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

25 En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias del mes de Nov.e
de mill setezientos y siete a.s por boz de dho pregonero se dio
otro pregon a dhas casas y causa en la misma parte y sitio y no
parezio ponedor de que doy fee siendo testigos Joseph de Torres
Manuel de Luza y Ph.e Gomez = Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

26 En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos por dho
pregonero se dio otro pregon a las dhas casas en la misma
parte y lugar y no parezio ponedor de que doy fee siendo
testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Publico

27 En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos por dho
pregonero se dio otro pregon a dhas casas en la misma parte
y lugar y no parezio ponedor de que doy fee siendo testi
gos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pu.co

28 En la Ciudad de los Reyes en siete de Diz.re de mill setezientos y
siete años por boz de dho pregonero en la misma parte

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

y lugar y forma se dio otro pregon a las dhas casas contenidas en los antecedentes y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos Manuel de Luza Phe Gomez de Areualo y Joseph de torres = Juan de Auellan escno Rl y Pu

29 En la Ciudad de los Reyes en dho dia mes y año dhos por voz de dho pregonero se dio otro pregon en la misma parte y sitio como los antezedentes a dhas casas y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos los dhos = Juan de Auellan escno Rl y Pu

30 En la Ciudad de los Reyes del Peru en dicho dia mes y año dhos por dho pregonero se dio otro pregon en la misma parte y lugar por dhas casas y no parezio ponedor de que doy fee siendo testigos los dhos de Arriua = Juan de Auellan escno Rl y Pu

Peticion

El Bachiller Diego Perez de Yrrio presuitero en boz y en nombre del Dor Don Diego de Andrade Cura Vicario de la doctrina de Chilca y Calificador del Santo oficio en la Causa executiua que mi parte sigue contra el capn Dn Juan hurtado de salzedo como poseedor de las casas que quedaron por fin y muerte del capitan Juan martinez de andrade padre de mi parte sobre los corridos de vn zenso y lo demas deduzido = Digo

que en esta Causa estan dados los pregones, y rrequeri
do el rreo executado con los mandamientos despacha
dos a favor de mi parte, y para que la Causa corra y se
substancie conforme a derecho = A V. m. pido y suplico
se sirva de mandar que el rreo executado sea zitado
de rremate por estar pasado el termino de los pregones
pido justizia y costas &c. Bachiller Diego Perez de Arzu

Pres.on En la Ciudad de los Reyes en diez dias del mes de henero
de mill setezientos y ocho años ante el S.or D.n Pedro de
llano Zapata de la orden de Santiago rregidor perpetuo
y alcalde ordinario de esta dha Ciudad por su mag.d
se presento esta petizion por el contenido en ella =

Decreto — Y vista por su merzed mando que el capitan D.n
Juan Urtado de Salzedo sea zitado de rremate
para la Causa que en este escrito se refiere estando
en estado, y asi lo proveyo y firmo en parezer del S.or
D.n Joseph de Velaochaga azessor = Don Pedro de
llano Zapata = ante mi Juan de Mellan escr.no R.l y Pu.co

Sitazion En la Ciudad de los Reyes a primero dia del mes de
febrero de setezientos y ocho años yo el escrivano
zite de remate en la Causa que contiene este
escrito a Don Juan Hurtado de Salzedo, q.e le
hize los aperzevimientos acostumbrados en
su persona de que doy fee = Juan de Salazar escr.no de su Mag.d

Pres.on En la Ciudad de los Reyes en onze dias del mes de
Agosto de mill setezientos y ocho años ante el S.or
Mro de Campo D.n Pedro de llano Zapata de la or
den de Santiago rregidor perpetuo de esta Ciudad
y alcalde ordinario en ella por su mag.d se presento esta petizion

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Peticion

Don Sevastian Fran.co Vorel depositario General de esta Corte en la Causa exe cutiua que sigue el Don Diego Mrnz de Andrade contra las fincas que queda ron por fin y muerte del Capitan Don Juan Mrnz de Andrade su Padre, por quatro mill seiscientos y cinquenta pesos de los corridos de vna Capellania y lo demas deduzido = Digo que por esta Causa otorgue deposito de dhas fincas, y vna casa mediana se me entrego vazia, y lo a estado asta ora, y porque nezesita de algunos aderezos y lebantar el empedrado de la calle para excusar los aniegos que continuamente se experimenta asi en esta Casa como en la aze ssoria grande en que al presente viue Doña Michaela de Nitas que asi mismo perteneze a este litigio = a V.m pido y suplico se sirua de mandar que vn alarife tasse lo que deue ganar de arrendamiento dha Casa mediana y el costo de los aderezos de que nezesita y el empedrado de la calle para excusar los aniegos que padezen pido Justizia y costas &c. Don Sevastian Fran.co Vorel =

Decreto

Y vista por su m.d mando dar traslado a los ynteresados y asi lo proveyo y firmo con parezer del Don Joseph Velaochaga aze sor = Don Pedro de llano Zapata ante mi Juan de Auellan escriuano R.l y Pu.co

Pres.on

El Bachiller Diego Perez de Yrrio [illegible] en boz y en nombre del Doctor D.n Diego [illegible] de Cura y Vicario de la doctrina de Chilca y [illegible] del Santo oficio en la causa executiva que mi parte sigue contra el capitan Don Juan Hurtado de Salzedo como poseedor de las casas que quedaron por fin y muerte del capitan Juan Martinez de Andrade Padre de mi parte, sobre los corridos de Vnzenso y lo demas deduzido = Digo que la parte contraria fue zitada de rremate en esta causa a pedim.to de mi parte, y es passado el termino y muchos ~~dias~~ meses mas, y no se a opuesto, ni dicho cosa alguna por lo justificado de la pretension de mi parte, en su rreveldia que le acuso = A Vm pido y suplico la aya por acusada, y mande sentenziar esta causa de tranze y rremate, por estar en estado, y sera justizia que pido y costas &c. B.r Diego Perez de Yrrio —

Decreto — Y Vista por su merced = Pidio los autos, y asi lo proveyo y firmo con parezer del B.r Don Joseph de Vela ochaga Abogado de esta R.l Audiencia Cathedratico de Instituta en la R.l Vniversidad y acessor desta Ciu.d = Don Pedro de llano Zapata ante mi Juan de Auellaneda R.no y Publico —

Sentenzia — En la causa executiva que a seguido la parte del Doctor Don Diego Martinez de Andrade Cura y Vicario de la dotrina de Chilca contra el Capitan Don Juan Vrtado de Salzedo como poseedor de las fincas y cassas que quedaron por muerte del Capitan Juan Mrnz de Andrade y de D.a Luissa de Valladolid su muger Padres del d.ho Doctor, por quatro mill setezientos y

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

Cinquenta pesos de lo corrido de la Capellania que mando fundar Manuel Alvarez Garnica de diez mill pesos de prinzipal, hasta seis de octubre del año pasado de mill setezientos y siete, y por vn mill y ochosientos p.s de la corrido de otra Capellania que goza dho Doctor, ympuesta en dhas cassas que fundo dho Capitan Juan martinez de Andrade arracon de dozientos pesos en cada vn año, que son nueve años que se cumplieron a fin de Jullio del año pasado de mill setezientos y siete y demas de duzido, el Lizenciado Don Diego Perez de Yrzio por parte de dho Doctor, y el dho Don Juan Hurtado visto y fallo atento a los autos y meritos de la dha Causa que devo de mandar y mando prozeder por los terminos de la execucion, y a vivar la voz de la almoneda, y hazer tranze y remate de los vienes en esta Causa executados, y de su prozedido, entero y cumplido pago al dho Doctor Don Diego martiñez de Andrade de los dhos seis mill quinientos y cinquenta pesos que ymportan los dos mandamientos

despachados por ambas Capellanias hasta los dias arri
ba expresados, y en nombre de dho Doctor se hara la
paga al Lizenciado Don Diego Perez de Urzio
como a sus apoderados, de dha Cantidad de zima y
costas dandose por su parte la fianza a la Ley de
toledo, y por esta mi Sentenzia Juzgando asi lo
pronunzio y mando con costas en que conden
al dho reo y sus bienes, cuya tasacion en mi reser
bo, con parezer del Doctor Dn Joseph de Velaochaga
Abogado de esta Real Audiencia Cathedratico de ynsti
tuta en esta Rl Universidad, y azesor de esta Ciud
Don Pedro de llano zapata = Dn Joseph de Velaochaga =

Pronunsn

Dio y pronunzio la sentencia de esta foja como en ella
se contiene, el Sr mro de Campo Don Pedro de llano zapa
ta del orden de Sn Tiago rrexidor perpetuo de esta Ciudad
y alcalde ordinario en ella por su magd que en ella firmo
su nombre, estando aziendo Audiensia en su Juzgado
ordinario como lo a de uso y costumbre con parezer del
Dn Joseph de Velaochaga azesor de esta Ciudad
y Cathedratico de ynstituta de esta Rl Universi
dad, siendo testigos los mros de Campo Dn Pedro
Lazcano Zenteno y Valdes alferez Rl de esta Ciud
y Dn Pedro de Azaña Solis y Palazios, y Dn Juan
de Taboada Sotomayor = ante mi Juan de Avellaneda Rno Rl y Pco

Fianza

En la Ciudad de los Reyes del Peru a diez y nueve dias
del mes de octubre de mil setezientos y ocho años ante
mi el Rno y testigos parezio el Capn Dn Franco de Vdias manojo
mercader en esta Ciudad a quien doy fee conosco, y
Dixo que ante el Sr Alcalde ordinario de esta dicha
Ciudad y el presente Rno se sigue causa executiva

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

por el Dr. Dn. Diego Martinez de Andrade presvitero Cura y Vicario de la Dotta. de Chilca contra el Capitan Don Juan Hurtado de Salzedo sobre que le pague seis mill y mas pesos de los corridos de los zensos de dos Capellanias ympuestas sobre vnas Casas que tiene como se ba de la Esquina de la Pileta de nra. sa. de la merced para el Combento de S. Juan de Dios, a mano yzquierda, en cuia Causa se dio sentencia por el señor Juez de ella, en que condeno al dho. Don Juan Hurtado a que pagasse al dho. Dr. seis mill quinientos y cinquenta pesos de lo corridos de dhas. Capellanias, dandose por su parte la fianza dispuesta por dro. conforme a la ley de toledo, y por parte del dho. Dr. Dn. Diego Mrnz. se le a pedido la otorgue, la qual quiere hazer y poniendolo en efecto = Otorgo que se contituia y constituio por fiador del dho. Dr. en tal manera que si la sentencia dada, y pronunsiada por el dho. señor Alcalde ordinario en que se le manda pagar la dha. cantidad fuere revocada en tribunal superior, bolvera y pagara la cantidad que se le a mandado pagar y hubiere percevido, donde no el otorgante como tal fiador lo pagara luego que se le mande

por Juez Competente, para lo qual dixo que hazia
e hizo de deuda y negozio a beno suso propio y de
libre deudor principal y llano pagador y sin que contra
el dho Don Diego Martinez de Andrade y sus bienes ni
otra persona alguna y los suyos prezeda sea hecha ni
se aga diligensia ni excursion de bienes ni otro acto al
guno de fuero ni de dro porque este beneficio y rreme
dio con el de las autenticas esperas y espensas expe
zial y expresamente rrenunzio = todo lo qual dixo que
cumpliria y pagaria llanamente y sin pleito alguno con
las costas y gastos de la cobranza = y a la firmeza paga
y cumplimiento de todo lo que dicho es obligo su
persona y bienes auidos y por auer y dio poder cum
plido a las Justisias y Juezes de su mag.d de quales
quier partes que sean y en espezial a las de esta dha
Ciudad y Corte a cuyo fuero e Jurisdision se so
metio y obligo y rrenunsio el suyo propio Jurisdizion
Domizilio y Vezindad y el priuilegio de la ley que
dize que el actor deue seguir el fuero del rreo para que
le executen compelan y apremien a la paga y cumpli
miento de todo lo que dho es como si fuese por sentenzia
pasada en autoridad de cosa Juzgada y rrenunzio
las demas leyes y derechos de su fauor y la general
que lo prohiue y asi lo otorgo y firmo de su nombre
siendo testigos Phelipe Gomez de Areualo Manuel de
Luza y mioño y Joseph de Castro y Valdes presentes =
Fran.co de Udias Manojo = ante mi Juan de Auellan
Esno Real y Publico

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

V. a otro Escr.o gran.o Lozano y Testimo. con.te en esta Ciud.d y Pro.a de Sn Sebastian y Rio Janeiro azeso.a de esta Ciud.d por el Rey nro Señor en este Vice Vnuerzo. = Doy fee hallarse Testimo. de Citacion en los autos que Sigue Don Juan de Arteaga y Sierra Alcalde ord.o de esta Ciud.d por Sus Mag.s en el Pleito con Don Juan de Arteaga y Sierra Alcalde ord.o de esta Ciud.d por Sus Mag.s en el Pleito que Sigue

VN REAL.

SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En Antequera, a diez de Abril de mil setecientos y ocho años, Ante mi Don Joseph de Ortega Escribano de su Magestad, y Publico de esta Ciudad, y testigos, parecieron presentes Don Juan Antonio de Ortega Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Joseph de Ortega Vezino de ella, Albaceas, y Testamentarios que quedaron por fin, y muerte de Don Juan de Ortega Regidor perpetuo que fue de esta Ciudad, y Doña Maria de Ortega, y Cañaveral, Vezinos que fueron de esta Ciudad, y dijeron que para cumplir, y pagar las mandas, y legados que dejaron en sus Testamentos, y Vltimas voluntades, y para hazer Inventario de los bienes que quedaron por fin, y muerte de los dichos Don Juan de Ortega, y Doña Maria de Ortega, y Cañaveral, Sus Padres, y Suegros, Nombraron por Tasadores de dichos bienes a Don Juan Antonio de Ortega, y Don Joseph de Ortega, Vezinos de esta Ciudad, a los quales, y a cada vno de ellos in solidum, les dieron, y confirieron el poder, que de derecho se requiere, y es necesario, para que en nombre de dichos Testamentos, y Vltimas voluntades, y Inventario, Vsando de dicho poder, Juntos, y de conformidad, y cada vno de ellos in solidum, Antes que entren a hazer dicho Inventario, y Tasacion, Reconozcan, y Tasen la Casa Principal, y Accesorias, que quedaron por fin, y muerte de dichos Don Juan de Ortega, y Doña Maria de Ortega, y Cañaveral, Sus Padres, y Suegros, Sitas en esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria la Mayor, en la Calle que Sale de la Plaza de Santa Maria la Mayor, para la Calle de Santa Clara, Linderos de Casas de Don Pedro de la Peña Prior de esta Santa Iglesia, y de Casas de Don Joseph de Ortega Regidor perpetuo de esta Ciudad, y de Casas de Don Nicolas de Cañaveral, y de Doña Maria Fernandez de Cordova, y Tienen de Frente treinta varas, que entran al Fondo hasta las Siete que tiene hazienda vn Resalto siete varas, y media que tiene de ancho, entra al Fondo hasta las Seis varas, y quarta, que es lo mismo que dos varas, y media, que tiene de ancho, y mas adelante hazia la mano izquierda hazen otro Resalto que tiene de ancho seis varas, y al Fondo entran siete varas

asegurada conteclaus sus derechos y acc[iones] = en manera, y en la
forma dicha en dicha execucion = Y para la execucion y remate de
dichas casas = Y para la execucion y remate de dichas casas = Y para la execucion y remate de dichas casas
en las Cuentas y bentanas y clases de Madrid = Y para la execucion y remate de dichas casas
tados, en Lucida, solada, empedrada y bien guarnecida de techos fabrica = y
bien tratado Arellano que merezcan, an de Ruido, como a todo lo demas asi
tan sano, segun y como estan al dia de oy, ba lendo las Casas y posesion
2000 p. Veinte mill trecientos y cinquenta y cinco y dos reales de vellon en que las tasaron
y apreciaron, cuya tasacion dho aver hecho fe Agreal m[an]do asi los dhos aver yendo
dho Sr Magistrado Margarte de dho del Sr Juram[en]to y tenor de lo en la aregtacion, yen
caso necesario lo buelbe a hazer Y nuebo en que se afirmo y ratifico siendo le
leyda esta su declaracion y lo firmo Regidor Fee[lipe] Fran[cis]co de Sierra = ante
mi Juan de Arellano Dor y Ppu
Dezimo — En la Villa de Chilca Sr Diego Perez de Arzio, Vezino de esta tasacion que tengo hecha
de las Casas de Alcalde Juan Prado de Alzedo que estan en la calle abajo
de la Mad[ri]d con cinco cuentas a la calle y cada una tiene quatro y de premio
que azen las Veinte y nueve cientos y Veinte y cinco reales y Veinte y cinco de vellon de mill y sete
cientos y ocho años = Francisco de Sierra
En
Chilca En la Villa de los Reyes en Veinte y dos dias del mes de Octubre de mille setecientos y ocho a
ante el Sr Alcalde Ord[inari]o Dn Pedro Vallano Zapata y Londaño Regidor perpetuo de esta Villa
y Alcalde ord[inari]o en ella por su Mag[esta]d que presente es testigo de esta execucion que se contiene
Execucion Dn Diego Perez de Arzio y para en Voz y nombre del Sr Dn Diego de Lendrade Casas y Ro
de el Pueblo de Chilca y de Regidor del Corregimiento en la Prov[inci]a de este nombre; en los autos
executivos que sigo contra Alcalde Juan Prado de Alzedo por seis mill y mas pesos
contenidos de dos Capellanias y mi parte goza en propiedad de quatro mas Casas
de dho Juan Prado sitas en la calle de la Ygleia de Chilca, y lo demas del contenido
Digo que esta causa esta pendiente de tirania y remate por la cantidad porque pedi
y mandado se hizo execucion, y en mi se dieron dhas casas que es el Mesón de Valor que tienen
las Casas se trajo el testimonio de las dhas Capellanias, y Auto por el nombrado a Dn
de Sierra alarife de esta Villa para que las tasase, y abiendo jurado con citacion
de la otra parte, y para que con la prenda la Cantidad que se le debia en
Auto Dn demanda se hizo el quarto pregon se saque a Remate dhas Casas, y
se haga en el mayor postor, que para con la declaracion de dho alarife se save el
Valor que tienen en cuya atencion y Dn pido y pide se sirva a mandar
que con el quarto pregon se saquen a Remate dhas Casas y se hagan en el mejor postor
y antes de hecho parte se pague de lo que se le debe, y la dezima y
Costas y diligencias y justicia que pide y Dn Diego Perez de Arzio = Otrosi digo que
en respecto de tener dada la Prenda y dado y rematadas en dho Sr
Dn Juan en quien remate, se debe servir Dn mandar se tasen las Costas, y hecho
ellas, se libre mandamiento para que mi parte mande se haga premio y con el quar
to pregon hecho el Remate como tiene pedido se haga como dho tiene a



SEllo Tercero ; vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

Decreto — El Sr. Juez dio la orden y mando que cada Escribano de los que estan en esta Audiencia de Cartas corrientes de esta Corte, de la persona que hubiere fallecido = El Dr. Diego Perez de Prado

Certificacion. En la Villa de Madrid, en dies de Agosto de mil y seiscientos, y noventa, y cinco años, ante mi el Escribano, y Testigos, mando sacar esta certificacion de esta Causa por D. Pedro de Vitoria Escribano de Camara de los Alcaldes de Casa, y Corte, de que doy fee. Y que en ella, y en el Legajo de Execuciones de esta Causa, que se sigue en el Oficio de Pedro de Vitoria Escribano de Camara de los Alcaldes de Casa, y Corte, que es del tenor siguiente.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

En la Villa de Madrid, en dies de Agosto de mil y seiscientos, y noventa, y cinco años, ante mi el Escribano, y Testigos, parecio presente Don Diego de Andrade Procurador de los Reales Consejos, en nombre de Don Joseph de Salcedo Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa, y Corte, y Juez Executor de las Penas de Camara, y Gastos de Justicia, segun consta de la Comision, que exhibio, y presento, de que doy fee, y dijo, que por quanto por Sentencia definitiva, dada en esta Causa, que ante mi se ha seguido, y sigue, por el Fiscal de su Magestad, con Don Juan Prado de Salazar, Vecino de esta Villa, sobre que se le condenase en la pena de Camara, y Gastos de Justicia, en que incurrio, por auer sacado de la Carcel de esta Villa, a Don Juan de Ulloa, preso en ella, por mandado de su Magestad, y auerle dado la Espada, y Daga, que traia, para que se fuese, y ausentase de esta Villa, y Corte, y auerse ausentado, y fugido, en virtud de dicha Sentencia, que se dio, y pronuncio, en esta Villa, en veinte, y quatro de Mayo, de mil, y seiscientos, y noventa, y quatro años, se mando, que el dicho Don Juan Prado de Salazar, pagase, y diese, y entregase, en la Tesoreria General de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, de esta Corte, la cantidad, en que fue condenado, por la

a Veinta y dos mrs fa sa tres y quatro rr — 0.00.3 p. - d -
por lo que pago a Dn Dn de Sierra tasador, Veinte p — 0.02 p -
Quatro haz y dos reales Roman y mrs tres — 0.00.6 p. - d
Dhos Ciento treinta y ocho p y quatro rr — 0.138 p -
que con seis pesos y quatro rr que me pagado a mi goze bos
tasacion, ar razon de Ciento y veinte y ynporta Ciento y quarenta
y cinco p, y rea a bierte que no ha lugar las peticiones por
estas tocan al Sr Juez de la Causa, y mas se deuera hazer
Cargo Juan de Arellan los dhos de Arremate, y asi lo rrazo ante Mi, Lima
y octubre Veinte y tres de mill setecientos y ocho años Don Gregorio
de Ontaro Scno Publico

Mandam — El Sr Mro de Campo Don Pedro de Llano Zapata Cau de la orden de santiago Vez perpetuo
desta Ciudad y Alcalde ordn en ella y su Jur por ante mi Scno, por su proueido mando al
Alguazil Mayor desta Ciudad, o a qualquiera de sus tenientes que luego que sean Vis
tos estos mandamientos por parte de Dn Diego Martinez de Andrade
Cura y Rector de la Doctrina de Chilca Comisario del Sto Oficio de la Ynquisizion
deste Reyno, traiga a Remate las casas que estan en la quadra zimen
quero de la Pileta del Combento de Nra Sra de la merd, a la de San Juan de
Dios, que son Once cuentas de la calle, executadas y embargadas por
parte de Dn Juan Prado de Salazedo, por la Causa executiua
que contra Sus bienes dichas casas y sus bienes, ha seguido
la parte de dicho Dn Diego Martinez de Andrade, sobre
lo cumplido de Seis mill quinientos y cinquenta pesos del Censo
de las Capellanias y ynpuesta sobre las dhas casas, y de que
es cargo el Mro D, para que con el prozedido
de las dhas fincas se pague de la parte del dho Dn Diego
Martinez de Andrade de los dhos Seis mill quinientos y
Cinquenta pesos, con mas los Reditos hasta el dia de la Real
paga, con mas lo que ynportaren las costas prozesadas
tasadas de este mandato por Dn Gregorio Ontaro Scno Publico
que ynportan Ziento y quarenta y Cinco pesos, y ambas par
tidas, Seis mill Seis cientos y noventa y cinco p, y en la suma
contenida en este mandamiento se pague de la parte de dho
Dn Diego Martinez de Andrade de los dhos Seis mill quinien
tos y cinquenta p, y los demas ynteresados de las posturas

VN REAL.



SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE 1708. y 1709.

que se les deuen segun la tasazion de suso zitada, con mas vn peso de este mandamiento, en atension auerse mandado rematar dhas casas en conformidad de la sentenzia de tranze y rremate por mi pronunziada en dha causa con parezer de azesor, y tener dada la fianza conforme a la ley de toledo prevenida en ella, por quanto por auto por mi proueido en los que se an formado en esta razon lo tengo mandado assi; que es fho en la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill setezientos y ocho años = Don Pedro de llano Zapata = por mandado del señor Alcalde = Juan de Auellan Escno Real y Publico

Prosigue

Y en conformidad de la dha sentenzia de tranze y rremate dada y pronunziada en dha causa y del mandamiento de apremio despachado de suso yncorporado, Juan de Salazar theniente de Alguazil maior de esta Ciudad trajo a rremate las casas y posesiones de que ba fecha mension y por voz de Antonio Popó negro ladino en lengua Española que hizo ofizio de Pregonero Publico se empezaron a pregonar dichas casas de orden y mandato del dicho señor Alcalde ordinario en cumplimiento de dichos autos ynsertos diziendo en altas e ynteleçibles vozes, allegense a este rremate de vnas casas prinzipales y

Azesorias que son cinco puertas a la calle que estan
en la prinsipal que ba de la esquina de la Pileta del
Combento grande de nuestra Señora de las mercedes
Redempcion de Captivos, al de San Diego, Casa ospitali
dad de San Juan de Dios en la primera quadra
a mano yzquierda, diziendo se vendian por bienes
de Don Juan Hurtado de Galzedo en virtud de
Sentenzia de Aranze y rremate dada y pronun
ziada en la Causa executiva que a seguido contra
el dho Don Juan Hurtado y sus bienes, la parte
del Doctor Don Diego Martinez de Andrade
presvitero Cura y Vicario de la Doctrina de Chilca
como Capellan propietario de dos Capellanias vna
de diez mill pesos de prinsipal que mando fundar
Manuel Alvarez Garnica por clausula de su tes
tamento; y la otra de quatro mill pesos de prinsi
pal que mando fundar y fundo el capitan Juan
Martinez de Andrade, que es buena memoria de
missas y Patronato de legos, ambas ympuestas
sobre dhas Cassas, y se pagan de Reditos en cada
vn año de ambas setezientos ps. quinientos ps.
de la vna, y dozientos de la otra, y que se le pagasen
seis mill quinientos y cinquenta pesos que se le
devian de Reditos de los corridos de ambas Cape
llanias hasta en los dias que se contienen en
los mandamientos de execuzion despachados
que asi mismo ban ynsertos, y que se habian
de rematar luego a la ora con la campana

✠

VN REAL



SEllo Tercero, vn Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco. ——

En las doze en punto de la mañana poco mas o menos que fue el dia de Nuestra Señora de Agosto deste presente año de mil y seiscientos y noventa y cinco años, ante mi Escribano publico y testigos de yuso escriptos, parecio presente Don Francisco de Vivar mayordomo de la Hermandad de Nuestra Señora de Agosto desta Ciudad de Jaen, y dixo que por quanto en la Cofradia de Nuestra Señora de Agosto desta Ciudad de Jaen, que es en la Iglesia Cathedral desta Ciudad, se hizo Cabildo general de Cofrades para nombrar Mayordomo de la dicha Cofradia, y en el dicho Cabildo salio nombrado por Mayordomo el dicho Don Francisco de Vivar, y para que pueda cobrar todas las limosnas y haciendas que pertenecen a la dicha Cofradia

VALLOLADOLID, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS, NOVENTA Y CINCO Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1708. Y 1709.

Alos catorze mill ℔ de Iuro al quitar y en quatro cuentos de mrs de principal en que se reduxeron los catorze mill ℔ de Iuro de las casas de Cuia Comprador se obliga a pagar de contado el Señor Duque a razon de a veinte mrs cada vno de principal, y a la paga de Semanas que se le hizo gracia en esta causa Vezina Sandoval de Zuñiga y Mendoza de los dichos catorze mill ℔ de Iuro, y en la demas que quedare siendo obligado a pagar de contado, y a cerrarlo con Escritura de Venta en forma, diziendo, alaba, alaba, alaba, que buena, que buena, y que buena sea le haga al dicho Comprador las dichas casas en los dichos veinte mill ℔ de dicho Iuro de contado con descuento de cierto Con lo qual quedo hecho el Remate en el dicho D. Iuan de Salazar mano a mano el qual estando presente aviendo oido y entendido el dicho Remate como en el se contiene y rezivido Con las dichas casas y posesiones en los dichos veinte mill ℔ de dicho Iuro con catorze mill de ellos al Señor Duque de los Zenos de las Agellanias que se an de quedar como de antes estavan en quanto en dichas casas Zenso Redimible a favor de dichas Capellanias, + a los seis mill restantes cumplimiento a los dichos veinte mill ℔ de Iuro que se obliga a pagar luego de contado a que como se mando azerse el dicho Señor Iuez de la causa de que se ha mencion, o de otro Competente que de ella pueda y deva Conozer = todo lo qual dicho cumplido y pagado realmente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza = Dada y rematada y cumplimiento de todo lo que dicho es el dicho Comprador otorgo escritura en forma y Pidio auto y pidio y pidio y pidio